THE UNIVERSITY
OF ILLINOIS
LIBRARY
354.85
P435
V.59 1-2

EL PERUANO

BOLETIN OFICIAL

AÑO 1899

TOMO I—SEMESTRE I

LIMA
IMPRENTA DEL ESTADO - CALLE DE AYACUCHO (RIFA) N. 58
1899

ENERO DE 1899

El índice correspondiente á este mes, se encuentra en la 4.ª página de los 18 números que se publicaron desde el 2 hasta el 30 inclusive.

354.85
P435
J.59
1-2

ÍNDICE DEL MES DE FEBRERO DE 1899

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PAG.

Resolución mandando extender el *exequatur* correspondiente á don Jorge Elguero y don Manuel A. Belaunde, como vice consules de Estados Unidos de Méjico en el Callao y Arequipa, respectivamente ... 125
Otra cancelando la patente que acredita Cónsul General de la República en Hong Kong á don Felipe Mesa y nombrándolo con igual carácter en Yokohama ... —
Otra declarando insubsistente el nombramiento hecho á favor de don Carlos Ernesto Salcedo como Cónsul del Perú en León (Nicaragua) ... —
Otra reconociendo como Agente Consular del Ecuador en Pisco á don Alberto Quiñones ... —
Otra nombrando canciller del consulado de la República en Nápoles á don José Nardone ... —
Oficio del Ministro Residente de Colombia señor Luis Tanco al señor Ministro de Relaciones Exteriores, pidiéndole señale día y hora para despedirse de S. E. el Presidente de la República ... 133
Otro del señor Ministro de Relaciones contestando el anterior ... —
Resolución cancelando el nombramiento de Vice Cónsul de la República en Chililaya expedido á favor de don Miguel González Carrera ... —
Otra fundando un consulado de la República en Montreal (Canadá) y nombrando para desempeñarlo á don Emanuel Ohlen ... —
Otra nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en las Repúblicas del Ecuador y Venezuela á don Enrique Bustamante y Salazar ... —
Reseña mercantil de Southampson por la quincena que termina el 13 de Julio de 1898 ... 137
Otra id. id. por la quincena que termina el 26 de Julio de 1898 ... —
Razón de los peruanos fallecidos en Guayaquil en Diciembre de 1898 ... —
Oficio del señor Cónsul General del Perú en Hong-Kong al señor Oficial Mayor del Ministerio del Ramo, sobre intercambio comercial entre el Perú y las naciones asiáticas ... 145
Otro del Consulado del Perú en el Pará al señor Oficial Mayor del Ministerio del Ramo, acompañando la razón de precios corrientes, cotizaciones y etc. de los artículos que se exportan para el Perú ... 153
Otro del Consulado del Perú en Londres comunicando haberse embarcado en el vapor "Atvato" 4,500 libras esterlinas con destino al Perú ... —
Otro del Consulado del Perú en el Ecuador, comunicando el tipo del cambio sobre el extrangero que ha regido en esa plaza durante el mes de Enero del presente año ...

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Dirección de Gobierno.

Resolución nombrando Secretario y Ayudante de la Prefectura de Amazonas á don Francisco de P. Gastiburú y teniente don José M. Gordillo, respectivamente ... 89
Otra nombrando Secretario y Ayudante de la Prefectura de Huancavelica á don Carlos A. Valdéz y don Alfredo Concha, respectivamente ... 101
Otra nombrando Subprefecto de la Provincia de Cañete á don Federico Lora y Otoya en lugar de don Cristobal Caballero ... —

PAG.

Otra nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de Yauyos á don Jorge Urteaga ... 101
Otra nombrando Amanuense de la Prefectura de Huancavelica á don Abel Guzmán ... —
Otra trasladando al Subprefecto de Chumbivilcas don Aniceto Valverde á ejercer igual cargo en la Provincia de Canchis ... —
Oficio del señor Director de Gobierno al señor Ministro de Guerra comunicando el sometimiento á juicio militar del reo Gabino Esp...la ... 113
Otra nombrando Amanuense de la Prefectura de Amazonas á don José A. Crespo ... 134
Otra nombrando Subprefecto de Chumbivilcas á don Marcos A. Peña en lugar de don Aniceto Valverde —
Otra nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de Andahuaylas á don Marcos A. Montejo ... —
Otra nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de Cañete á don Carlos A. Ramos ... —
Otra trasladando al Subprefecto de Tarma don Segundo Briceño á desempeñar igual cargo á Chincha, en lugar de don Oscar Grau que reemplazará á aquel ... —
Otra nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de Cangallo á don Luis Guillermo Bendezú. —
Otra nombrando Oficial Archivero de la Prefectura de Lambayeque á don Luis F. Nuñez ... —
Otra declarando inadmisible la solicitud de doña Isabel C. de Esponda por la que pide no sea sometido á juico millitar su esposo don Gabino Esponda ... —
Decreto Supremo convocando á elecciones generales para el 23 de Mayo de 1899 ... 141
Oficio del señor Ministro de Gobierno á los Secretarios de la H. Cámara de Diputados, manifestando el error que ha cometido la Cámara al incluir en el cuadro de diputaciones vacantes la de suplente por Chincha ... —
Otro del señor Director de Gobierno á los Prefectos de Departamento remitiendo "El Peruano" que contiene el Decreto Supremo, sobre elecciones generales ... 142
Otro del mismo, al señor Director de Administración, sobre calificación de Delegados Suplentes de las Juntas Departamentales ... —
Otro del Alcalde del Callao señor Manrique al señor Director de Gobierno, comunicando el procedimiento que con él ha observado la Junta Provincial de Registro del Callao ... —
Resolución dictada á mérito del anterior oficio ... —

Dirección de Policía.

Resolución reorganizando con el personal que se indica el Escuadrón Gendarmes provisional comandado por el Coronel Herrada ... 93
Otra reorganizando la Gendarmería de Caballería del Departamento de La Libertad ... —
Otra dando de baja de la Guardia Civil de Puno á los Sub inspectores don Eduardo Dávila y don Adrián Ojeda, y nombrando en su reemplazo á don Segundo P. Zea y don Manuel P. Torres ... 101
Otra aprobando el decreto del Comisionado Especial de Loreto, por el que nombra Mayor de Guardias á don á don Justo P. Balarezo ... —
Otra disponiendo que la Tesorería de Ayacucho reintegre al Subprefecto de Lucanas la suma de 117 soles, empleados por él en sostener la fuerza organizada en 14 de Noviembre del año próximo pasado ... —
Otra disponiendo que don Manuel Pineda, Capitán de la 2.ª compañía del Escuadrón Gendarmes de Junín pase al Departamento de Amazonas con igual cargo en reemplazo de don José María Enciso ... —
Otra nombrando Sub inspector de la Guardia Civil de Lambayeque á don Ruperto Salcedo en lugar de don Luis J. Nuñez ... —

434864

PAG.

Otra nombrando Inspector de la Guardia Civil de Puno á don Pedro C. Salomón en lugar de don Nicolás Dávila 102
Otra nombrando Sub inspectores de la Guardia Civil de Amazonas á don Rodolfo Marín y don Abel Contreras en lugar de don José Tenorio y don Cecilio Santillán Arana ..... —
Otra nombrando Sub inspector de la Guardia Civil de Amazonas á don Teodomiro García Vélez de Villa en lugar de don Andrés Silva ..... —
Otra destinando á la Gendarmería de Puno á don José Santos Almandós en lugar de don José Fermín Polo. —
Otra destinando á la Gendarmería de Junín á don Camilo L'erena en lugar de don Manuel Pineda ..... —
Otra nombrando inspector de la Guardia Civil de Chorrillos á don José Lagunas Lostaunau en lugar de don Germán Amézaga ..... —
Otra aprobando el gasto de 52 soles hecho por la Tesorería de Puno en el abono de un sueldo devengado por don Moisés Ramos ..... —
Otra aprobando el gasto de 187 soles y 6 cts. hecho por la Tesorería de La Libertad, empleados en el aumento de haberes de las fuerzas de policía de dicho Departamento ..... —
Otra disponiendo la traslación del sub inspector de la Guardia Civil de Ica don Manuel Ramirez á la misma institución de Chorrillos, en reemplazo de don Andrés Luna, que ocupará la vacante de aquél ..... —
Otra disponiendo que don Nicolás Dávila Palacios, inspector de la Guardia Civil de Junín pase á desempeñar igual empleo en el Callao en lugar de don José Lagunas Lostaunau ..... —
Otra aprobando la cuenta presentada por la Prefectura de Puno por compra de varias prendas para el Escuadrón Gendarmes de ese Departamento 121
Otra disponiendo que el Coronel don José Manuel Diez Canseco continúe en la comisión que se le tiene encomendada ..... —
Otra aprobando la cuenta presentada por el Prefecto de La Libertad por compra de 76 bestias para el servicio de la Gendarmería ..... —
Otra aprobando el nombramiento de Sub inspector hecho por el Comisionado Especial en Loreto, á favor de don Emilio P. Moreno en lugar de don Alfredo Cáceres ..... —
Otra aceptando la renuncia formulada por don Teodosio A. Paz del empleo de Subinspector de la Guardia Civil de Huánuco y nombrando en su lugar á don Ignacio Herrera y Gómez ..... —
Otra disponiendo que la renta proveniente de multas impuestas por las Comisarías rurales de Trujillo pertenecen al Concejo de dicha Provincia 121
Otra dando de baja de la Guardia Civil de Ancachs á don Alejandro Arellano y nombrando en su lugar á don Godofredo Ruiz Eldregue 122
Otra declarando el derecho que tiene el teniente don Domingo Rojas para percibir el sueldo correspondiente al mes de Setiembre de 1898 ..... —
Otra disponiendo que la Tesorería de Junín, reintegre á don Gonzalo Cosio, los 29 soles que indebidamente le ha descontado ..... —
Otra aprobando la venta en remate público, hecha por el Prefecto de Arequipa, de diez caballos pertenecientes á la Gendarmería de dicho Departamento .. —
Otra accediendo á la permuta solicitada por don Juan Manuel Linares con don Daniel Ramírez ..... —
Otra aprobando el procedimiento de la Prefectura de Piura por el cual establece cuatro Comisarías rurales en Tambo Grande, Mallares, Chilaco y Colán .... —
Otra disponiendo que el teniente de la Gendarmería de Huancavelica don Demetrio Reyes pase con igual empleo á la de Junín en lugar de don Evangelista Montero Vargas que ocupará la vacante de aquel ... —

Dirección General de Correos y Telégrafos

Resolución ampliando el Reglamento para el servicio de encomiendas postales en la República aprobado por decreto de 12 de Febrero de 1896, con los artículos adicionales que se indican 81
Otra disponiendo que en los casos de contrabando de correspondencia son responsables, en primer término el conductor y en segundo, el remitente .....

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Sección de Justicia.

Nómina de Jueces de Paz de la Provincia de Huánuco .. 85
Cuerpo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados del Cuzco ..... —
Relación de las personas que han obtenido cargos judiciales en la elección practicada por la Corte Superior de Arequipa ..... —

PAG.

Oficio comunicando la elección de Presidente y Visitador del distrito Judicial del Cuzco 86
Otro con el mismo fin de Piura ..... —
Otro idem de Lima ..... —
Otro idem de Trujillo ..... —
Otro idem de Ancachs ..... —
Resolución mandando cumplir la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia contra el reo Casimiro Chiclote ..... —
Otra id. id. contra Juan Rodriguez y Joaquín Blanco ... —
Otra id. id. contra Eduardo Llosa ..... —
Otra aprobando el gasto de 25 soles hecho por la Tesorería del Departamento de Lambayeque ..... —
Otra aprobando el gasto de 28 soles 20 centavos ordenado por el Juez de la. Instancia de Cerro de Pasco .. —
Otra mandando cumplir la sentencia pronunciada contra el reo Julián Casanova ..... —
Otra aprobando el gasto de 35 soles 20 centavos hecho por la Tesorería de Cajamarca ..... —
Razon de las causas criminales despachadas por la Corte Superior de Arequipa durante el 1er. trimestre de 1898 f. 81 y 87
Resolución mandando cumplir la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia contra el reo Bernardo Cabana 89
Otra aprobando el gasto de 257 soles 20 centavos hecho por la Aduana de Pacasmayo por orden de la Prefectura de Cajamarca para la traslación de presos á Lima ..... —
Otra aprobando el gasto de 206 soles 8 centavos hecho por la Tesorería de Piura en la traslacion de penitenciados á Lima ..... —
Otra aprobando el gasto de 7 soles 20 cts. hecho por la Tesorería de Piura en un cablegrama dirigido por el Prefecto de ese Dpartamento al Ministério de Justicia ..... —
Otra mandando cumplir la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia contra los reos Florentino Torres y Santiago Avila ..... —
Otra contra el reo Mariano Ramos ..... —
Otra contra Francisco Romero ..... —
Otra contra Guillermo Canna ..... —
Oficio dando cuenta de la elección de cargos de la Corte Superior de Puno 93
Resolución sobre el procedimiento que debe seguirse para otorgar licencia á los miembros del Poder Judicial 105
Oficio comunicando la elección de Presidente y Visitador de la Corte Superior de Cajamarca 117
Otro de la Corte de Ayacucho con igual fin ..... —
Resolución nombrando Juez de 1a. Instancia del Cercado de Cajamarca al Dr. D. José Dolores Contreras en reemplazo de D. Manuel F. Pastor ..... —
Informe del Jefe de la Sección sobre alimentación de presos suministrada por el Concejo Provincial de Cajamarca ..... —
Resolución disponiendo el abono de 325 soles al Concejo Provincial de Cajamarca, en conformidad con el informe anterior ..... —
Otra mandando expedir cédula de Montepío á Da. María Rosa Rolando, como viuda del Dr. Amát y Leon. —
Otra con igual fin á favor de Da. Adelaída Ramos, viuda del Dr, D. Manuel A. Roldán 118
Otra concediendo licencia al Dr. D. Agustín Soto, Juez de 1a. Instancia de Cañete ..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud del reo Manuel A. Vargas, por la que pide indulto ó conmutación de pena 143
Ley sobre Registro de la propiedad Inmueble 149

Sección de Instrucción.

Informe del Visitador escolar de la Provincia de Lima al Director General de Instrucción, sobre la denuncia formulada por "La Ley" contra el Colegio de Guadalupe 94
Resolución nombrando el personal que debe formar el Consejo Superior de Instrucción 125

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Resolución mandando reorganizar con el personal que se indica las comisiones interiores del Consejo Superior de Instrucción 146
Otra disponiendo que la Comisión de Delegados en el Departamento de Piura proceda á nombrar Profesor de la cuarta asignatura de Letras del Colegio de San Miguel ..... —
Otra autorizando al Dr. Germán Leguía y Martinez para que continúe dirigiendo el "Liceo Internacional" en el nuevo domicilio que señala ..... —

PAG.

Otra nombrando Vicepresidente del Consejo al Dr. Francisco García Calderón ... —
Otra accediendo á la solicitud de Da. Clotilde Jurado y Da. Juana Gutierrez, viuda de Ordoñez, para que se les autorice Jurado examinador para aspirantes al preceptorado de las escuelas que dirigen en el Cerro de Pasco ... 147
Otra absolviendo la consulta hecha por la Comisión de Delegados de la Provincia Constitucional del Callao, en el sentido de que las actas correspondientes á los exámenes oficiales deben remitirse al Consejo Superior ... —
Otra autorizando al Jurado examinador de alumnos libres para que reciba el exámen solicitado por D. Enrique Chavez Cabello ... —
Otra autorizando á la Delegación de Ica para que reciba el exámen que solicita D. Amador Guillén ... —
Otra aceptando la renuncia formulada por el Dr. Nicanor Porcel del cargo de Presidente y miembro de la Comisión de Delegados en el Departamento de Arequipa y nombrando para reemplazarle al Dr. Jorge Polar ... —
Otra nombrando Presidente del Jurado examinador de los aspirantes al ingreso á la Universidad Mayor de "San Marcos" y Escuela de Ingenieros al Dr. D. Miguel Aljovín ... —
Otra nombrando Presidente del Jurado de los aspirantes al ingreso á la Universidad del Cuzco, al Dr. D. Fernando Pacheco ... —
Otra nombrando Presidente del Jurado de los aspirantes al ingreso á la Universidad de Trujillo al Dr. Pedro M. Pinillos ... —
Otra nombrando Presidente del Jurado de los aspirantes al ingreso á la Universidad de Arequipa al Dr. Jorge Polar ... —
Otra nombrando Inspector suplente de Instrucción en la Provincia de Jauja al Dr. Federico Eraussquin ... —
Otra expidiendo título de Doctor en Jurisprudencia en la Universidad de Arequipa, al bachiller D. Carlos Indacocha ... 148
Otra aceptando la renuncia formulada por Da. Josefa Vizcarra del cargo de Directora del Colegio de "Educandas" del Cuzco ... —
Otra aceptando la renuncia formulada por el Dr. Jacinto Dávila del cargo de Delegado en el Departamento de Cajamarca ... 148
Otra aplazando el nombramiento de la persona que deba reemplazar al Dr. Bonifacio Valentini en el cargo de Delegado suplente en el Departamento de Cajamarca ... —
Otra aceptando la renuncia formulada por el Dr. Santiago Vásquez de los cargos de Sub Director y profesor del Colegio de San Miguel de Piura ... —
Otra prorrogando hasta el 16 de Marzo la licencia concedida al Subdirector del Colegio de "San Ramón" de Tarma ... —

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de Administración

Resolución nombrando Auxiliar de la Sección de Gastos á don Alfredo Bermúdez de la Jara ... 94
Otra nombrando Auxiliar Contador de la Dirección del Tesoro á don Manuel Francisco Morán ... —
Otra aprobando la declaratoria hecha por el Directorio de la Aduana del Callao negando el derecho á prima por el 2.° Semestre de 1898 solicitado por don José F. Pacheco y don Pedro Carrión ... —
Otra aprobando el acuerdo del Directorio de la Aduana del Callao por el que reconoce el derecho del Comisario de San Lorenzo don José E. Diez á percibir la prima correspondiente al 2.° Semestre de 1898 ... —
Otra nombrando Amanuense archivero de la Tesorería Departamental de Junin y Huánuco respectivamente á don Eugenio Amunátegui y á don Manuel I. Machuca ... —
Otra mandando rectificar la liquidación de la póliza número 15,792 presentada por la Agencia Elizalde y C°. —
Otra declarando sin lugar la solicitud presentada por don Pedro Diaz, para que se le abone el haber de pagador y recaudador de Tarma ... 95
Otra nombrando recaudador auxiliar del impuesto á la sal en Huaráz á don José F Elias y Auxiliar en el Departamento de Cajamarca á don Miguel Sousa ... 97
Otra nombrando Teniente del Resguardo de Ancomarca y Pisacoma á don Víctor R. Covinos ... —

PAG.

Otra nombrando Vista de la Aduana de Mollendo á don Gabriel Ramos en lugar de don Fernando Ferreyros que ocupará la vacante del primero ... —
Otra aprobando el abono de 50 soles, hecho por la Junta Departamental de Apurimac á favor del doctor A. Castillo ... —
Otra legislativa para que el Ejecutivo sancione los presupuestos departamentales que deberán regir el año 1899 ... 113
Otra disponiendo que la Aduana del Callao despache libre de derechos un cajón marca S W. para el servicio de los Telégrafos del Estado ... —
Otra declarando forzosa la arribada al Callao del pailebot nacional "Feliscar" ... —
Otra fijando el monto de la contribución industrial que debe pagar la Empresa del Gas de Chorrillos ... —
Otra disponiendo que por la Aduana del Callao se despache libre de derechos 600 cajones mosaicos para la Casa Nacional de Correos ... —
Otra para que se despache libre de derechos, por la Aduana de Mollendo, diez bultos conteniendo útiles de enseñanza para las Escuelas Municipales del Cuzco ... —
Otra disponiendo se lleve adelante la sentencia pronunciada sobre cien barriles semento pertenecientes á la casa C. M. Schroder y Cia ... —
Otra aceptando la fianza propuesta por el Vista de la Aduana de Ilo don Emiliano Silva ... 126
Otra nombrando Guarda Almacén de la Aduana del Callao á don Augusto Loayza y Auxiliar á don Luis Balderrama ... —
Otra disponiendo se abone á la pensionista del Estado doña Josefa Barraza la suma de 153 soles 30 centavos por pensiones dejadas de cobrar ... —
Otra sobre reforma en el juzgamiento de cuentas por el Tribunal Mayor del Ramo ... —
Otra disponiendo el despacho libre de derechos por la Aduana de Paita de un cajón conteniendo instrumentos de cirujía dental para el Hospital de Belen de Piura ... —
Otra disponiendo que la Aduana del Callao despache libre de derechos un fardo tocuyo para el servicio de los establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencia de Lima ... —
Otra mandando expedir cédula de montepío á favor de doña Cristina Villarán vda. de don Enrique Rey de Castro ... 126
Otra sobre la reconsideración pedida por la Junta Departamental de Puno del Presupuesto de dicha corporación para 1898 ... —
Otra aprobando el procedimiento del Subprefecto de Tumbes por el cual reemplazó al guarda de la frontera don Pedro Frías con don Gelimer Arellano. 127
Otra sobre lo mismo respecto al Guarda de la frontera don Francisco Bodero reemplazado por don Carlos J. Vásquez ... —
Otra concediendo licencia al Vista de la Aduana de Paita don José Maria Leon y Seminario ... 137
Otra nombrando Contador de la Aduana de Pisco á don Manuel Quiñones en reemplazo de don Macedonio Olivera ... —
Otra desaprobando el procedimiento de la Prefectura de Ica respecto al juicio de comiso seguido á don Francisco Piccone ... 138
Otra declarando la existencia legal en la República, de la Compañía de Seguros «Magdeburguesa» ... 143
Otra disponiendo el despacho libre por la Aduana del del Callao de una balanza sistema Decauville para la testamentaria de don Enrique Swayne ... 149
Otra disponiendo la devolución á don Nicanor Gonzales de 8 libras, 6 soles 9 centavos que indebidamente se le cobró por derechos de exportacón de 7 cajones conteniendo zinc aurífero ... —
Otra declarando no haber lugar al reclamo de don Enrique Ayulo y Cia. y otros comerciantes para que se les reintegre del peso de los certificados para exportación de sacos que hayan recibido de la Aduana del Callao ... —
Otra disponiendo la importación de 519 rollos de alambre de hierro galvanizado para el servicio de los Telégrafos del Estado ... 150
Otra disponiendo que la Superintendencia General de Aduanas permita el libre despacho de un cajón D. F. con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores ... —
Otra id. id. id. para 25 bultos conteniendo papel sellado y artículos militares ... —
Otra id. id. id. para tres cajas conteniendo braquetes y bombas de cristal para el alumbrado de la Casa de Correos ... —
Otra disponiendo que la Aduana del Callao despache libre de derechos 120 caballos y 80 mulos importados por el contratista Yurgens, para el servicio del Ejército ... —

PAG.

Otra id. id. id. para cinco cajones marca "*Sociedad de Beneficencia Pública de Lima*, conteniendo medicinas ..... —
Otra id. id. id, para cuatro bultos marcados y numerados S. B. P. 1 al 4—conteniendo medicinas para la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima ..... —
Otra id. id. id para un bulto marcado "S. B. de Lima,» conteniendo útiles para el Gabinete electro-terápico del Hospicio de Insanos de Lima ..... —

Dirección del Tesoro

Oficio de la Tesorería de Moquegua dando cuenta de la remisión de cuentas correspondientes al año de 1898. 97
Otro de la Tesorería de Ancachs por igual período ... —
Otro de la Tesorería de Lambayeque con igual fin 127
Otro de la de Chachapoyas id. id ..... —
Otro de la de Junín id. id ..... —
Otro de la de Ayacucho id. id ..... —
Otro de la de Arequipa id. id 128

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

Despacho del Tribudal Mayor de Cuentas del 10 al 28 de Febrero del corriente año ..... —
Resolución del Tribunal Mayor de Cuentas sobre multa impuesta á los Delegados ante la Junta Departamental de Piura por falta de cumplimiento en la remisión óe las cuentas 105

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección de Guerra

Resolución declarando el derecho de don Fernando Guevara para ingresar al Cuerpo General de Inválidos.. 106
Otra declarando sin lugar la solicitud de reconsideración presentada por doña Marta Feeley ..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud de doña Manuela Contreras para que se le reconozca derecho á montepío 106
Otra concediendo cédula de invalidez al Teniente José María Zapata ..... —
Otra concediendo cédula de indefinida al Capitan don Sebastián Diez ..... —
Otra declarando el derecho de pensión de montepío de doña Jesús Valdivia y los menores Julio y Alberto Ballón, como esposa é hijos de don Francisco Ballón. —
Otra concediendo cédula de montepío á doña Manuela María Rondón vda. del Sargento Mayor Graduado don José Luis Balta ..... —
Otra concediendo derecho á montepío á doña María Eliza Antonia Carrillo hija del Teniente don Gustavo Carrillo 107
Otra trasfiriendo el montepío de doña Josefa Alvarado á sus hijas Nicolasa, María y Mercedes Vasquez ..... —
Otra declarando el derecho á goce de montepío de doña Isabel Gris, como hija del Capitán José A. Gris..... —
Otra concediendo cédula de indefinida al Teniente Coronel don Carlos Flórez ..... —
Otra concediendo la separación del Batallón "Ayacucho N.° 3,» solicitada por el Subteniente don Mariano C. Ibazeta ..... —
Otra concediendo cédula de indefinida al Sargento Mayor don José Rufino Otero ..... —
Otra dando de baja del Batallón Callao N.° 5 al Subteniente don Washington Valdivieso ..... —
Otra declarando el derecho de doña Maximiliana Hernandez, para percibir sin descuento el montepío que goza ..... —
Otra declarando expedito el derecho de doña Estefanía Bravo para percibir el montepío de 45 soles ..... —
Otra concediendo la separación del Escuadrón Escolta, solicitada por el Alferez don Carlos Meza..... —
Otra concediendo la licencia solicitada por el Capitán indefinido don Martin Bocanegra ..... —
Otra concediendo cédula de indefinida al Subteniente don Pablo Urbiola 109
Otra denegando la solicitud del Coronel graduado don Marcelino Gutierrez ..... —
Otra concediendo la licencia solicitada por don Manuel Valderrama ..... —
Otra prorrogando la licencia de que goza la pensionista del Estado doña Josefa Calderón vda. de Pastor ... —
Otra concediendo licencia por un año á don Juan Villasante ..... —
Memoria del Director accidental de la Escuela Militar Preparatoria y Naval, Capitán de Corbeta don Juan Manuel Ontaneda 129
Discurso pronunciado por S. E. el Presidente de la República en la ceremonia de clausura de la Escuela Preparatoria Militar y Naval.. 132

Dirección de Marina

PAG.

Resolución concediendo la licencia solicitud por el Capitán del Puerto de Pacochas señor Valderrama. ... 90
Otra aprobando el plan de señales presentado por el Comandante General de la Escuadra.... ..... —
Otra declarando la invalidez del 2.° carpintero don Julian Alcántara ..... —
Otra declarando insubsistente la Resolución Suprema de 29 de Mayo de 1879 respecto al Teniente 1.° don Manuel Gòmez Caravedo ..... —
Otra disponiendo la entrega de 58 soles para la carena de la lancha destinada al servicio del apostadero de Puno ..... —
Otra encargando al doctor don Miguel Antonio de la Lama la modificación del Código Penal de Marina ..... —
Otra nombrando Capitán del Puerto de Huarmey á don Luis Cabañas en lugar de don Pedro León que reemplazará al primero 118
Otra concediendo la licencia solicitada por don Agustín Detann, Capitán del Puerto de Casma ..... —

MINISTERIO DE FOMENTO.

Sección de Fomento.

Cuadro del Despacho de la Dirección de Fomento en el mes que termina el 31 de Enero de 1898..... 98
Memorial dirigido por el Sr. Ministro del Ramo á S. E el Presidente de la República, sobre la higiene pública. 103
Oficio del Delegado especial de Loreto al señor Ministro de Fomento, sobre el abono de 2,895 soles al Comandante de la lancha "Cahuapanas" 148

Sección Minas.

Resolución aprobando los títulos de la mina Santa Marta perteneciente á don Enrique Romaní. 83
Otra id, sobre el aventadero de oro "Santa Fé" de don Eduardo Framm ..... —
Otra id. sobre el aventadero de oro "Virginia" de Ernesto Donhardt ..... —
Otra id. sobre la mina "El Triunfo", de don Agripino Malpartida ..... —
Otra id. sobre la mina "María Ola" de la Sociedad Copay-cocha..... 84
Otra id. del aventadero de oro "El Triunfo" de don Ernesto Denharat y la Compañía Aurífera del Inambari ..... —
Otra id sobre las minas "Luzmila", "Yuracancha", "Ntra. Señora de las Mercedes" y "Julia Victoria," de la Sociedad Copay cocha y don Alejandro Stuard y don Manuel Quintana ..... —
Otra id. de la mina "María Magdalena" de don Nicolás Icaza (hijo) 95
Otra id. sobre la mina "Santa Julia" de don Venancio Hormaechea ..... —
Otra id. de la mina "Santa Isabel" de la «Quilloma Silver Mining Company Limited» ..... —
Otra id. sobre la mina «Carmen» de don Manuel Ponce.. 96
Otra id. sobre la mina «Chapi» de don Manuel Ponce .. —
Otra id, sobre la mina «Purísima Concepción» de don Manuel J. Salas 98
Otra id. sobre la mina "Los Andes" de Manuel M. Zegarra ..... —
Otra id. sobre la mina "Bienvenida" de don José Anibal Malpartida ..... —
Otra id. sobre la mina «Ofelia» de don Carlos M. Pflüker —
Otra id. sobre la mina «Santa Julia» de don Pablo Valle y Leon y otros 103
Otra id. sobre la mina «María Galvez» de don Carlos Gildemeister..... —
Otra para que se considere en el nuevo Padrón la mina «El Manto y declarando sin lugar la resolución por la cual se mandaba exigir los títulos originales 108
Otra declarando nulos é insubsistentes los títulos de la mina San Buenaventura del asiento de Tayacaja ... —
Otra aprobando los títulos de la pertenencia de turbas Monserrate á nombre de don Juan de Dios Martinez y Ca ..... —
Otra aprobando los títulos de la mina Ccori-Inca de don Francisco Velasco y don Carlos A Niermand..... —
Otra id. sobre la mina El Porvenir, de don Guillermo Ruiz Díaz 109
Otra declarando sin ningún valor ni efecto el denuncio de don Eugenio Malpartida sobre la mina San Vicente Ferrer ..... —
Otra sobre el recurso presentado por don Máximo Prado y Ugartecho y socios, referente á la mina Santa Teresa, de Yauli 110

PAG.

Otra aprobando los títulos de la mina Refugio, de don Manuel Ponce ... 110
Otra id. sobre la pertenencia de turbas de la Compañía Minera de Cailloma, ... —
Otra declarando sin lugar una solicitud de doña Julia Ijurra, por la que pide se le devuelva la contribución duplicada que abonó el año 96 por la mina San Antonio de Ijurra ... —
Otra declarando sin lugar la reconsideración solicitada por el Juez de la Instancia de Patáz y ordenando se le ministre posesión de la del lavadero de oro Yurirca, à la nueva Compañía "El Gigante." ... —
Otra aprobando los títulos de la mina San Antonio, é inscribiéndola en el Padrón á nombre de don Carlos Rios, y doña María Gamarra.. ... 111
Otra id. id. de las minas Concordia, Trinidad, Alianza, Sacracancha y Alianza, é inscribiéndolas á nombre de don Juan Gildemeister en lugar de don Oscar Heeren ... —
Otra disponiando que el Juez de la. Instancia de Ica notifique á don Federico Elguera para que presente los títulos de la mina Consoladora, abandonada por su anterior poseedor ... —
Otra id. id. al mismo, para que presente los títulos de la mina Resistencia, por id. id, ... —
Otra id. id. al mismo, para que presente los títulos de la mina Victoria, por id. id ... —
Otra id. al mismo, por la mina Perseverancia, por id. id. 112
Otra id. id. al mismo, por la mina Porvenir, por id. id. —
Otra id. id del mismo, por la mina Consuelo. por id. id. —
Otra dispóniendo que se inscriba en el Padrón de Minas la denominada San Justo, á favor de la Sociedad del mismo nombre. ... 114
Otra disponiando que el Juez de la. Instancia de Ica notifique á don Federico Elguera para que presente los títulos de la mina Desengaño, abandonada por su anterior poseedor ... —
Otra id. id. al mismo por la mina Resignación, por id. id. —
Otra id. id. al mismo por la mina Constancia, por id. id. —
Otra id. id. al mismo por la mina Esperanza, por id. id. —
Otra aprobando los títulos de la mina Zatirca, é inscribiéndola en el Padrón á nombre de la Compañía Minera "El Gigante" ... 115
Otra disponiendo que se inscriba la mina Enrique, á nombre de don Carlos Gildemeister ... —
Otra declarando insubsistente la posesiòn del aventadero Australia, conferida á don Juan José Sànchez ... —
Otra disponiendo que se inscriba en el Padrón la mina La Suerte, á nombre de don José B. Gonzalez ... —
Otra id. id. para la mina Carlos, á nombre de don Carlos Gildemeister ... 116
Otra id. id. id. por la mina Antashpina, á nombre de don Carlos Gildemeister ... —
Otra aprobando la Resoluciòn de 16 de Abril de 1896 é inscribiendo en el Padrón con el nombre San Vicente, las tres pertenencias adjudicadas á la Compañia "El Gigante" ... 118
Otra aprobando los títulos de la mina Mònica, é inscribiéndola en el Padrón á nombre de la Compañía «El Gigante» ... —
Otra declarando insubsistente el auto del Juez de Patáz sobre la mina «El Gigante Nuevo» perteneciente á la misma Compañía ... 119
Otra mandando inscribir en el Padrón la mina Nuestra Señora del Cármen, á nombre de doña Ana María y doña Rosa Emilia Cámara.. ... —
Otra declarando sin valor ni efecto los títulos del aventadero de oro Tropezón, perteneciente á don Ladislao Villa y don Hipólito C. Aragón ... —
Otra aprobando los títulos de las minas El Clavo, Casualidad, La Parapa, y Descubridora, é inscribiéndolas en el Padrón á nombre de la Compañía «El Gigante» ... 128
Otra mandando inscribir en el Padrón las minas Santa Catalina, San Otto, y San Carlos y Socavón, á nombre de don Guillermo Mier ... —
Otra aprobando el plano de la mina Esperanza, de la Sociedad Milluachaqui Limitada ... 134
Otra aprobando los títulos de la mina Tres Amigos é inscribiéndola á nombre de don Santiago Celich ... —
Otra aprobando los títulos de la mina San Antonio de Mier, é inscribiéndola en el Padrón á nombre de don Francisco Vento y don Higinio Martel ... 138
Otra declarando sin lugar la solicitud de don Rafael Mazini para que se le inscriba al servicio de la Diputación de Minería del Cerro de Pasco ... —
Otra aprobando los títulos de la mina La Carolina, inscribiéndola en el Padrón à nombre de la Sociedad Peruana «Piamonte» ... —
Otra aprobando los títulos de la mina César é inscribiéndola en el Padrón á nombre de la Sociedad Bertani y Ca, ... —

PAG.

Otra aprobando el plano y títulos reformados de la mina Colquipucro, é inscribiéndola en el Padrón á nombre de don Miguel Arrieta y don Juan Esparza ... 139
Otra aprobando los títulos reformados de la mina Virgen del Rosario, é inscribiéndola en el Padrón á nombre de don Ciro S. Hudson y don Juan Lecler ... —
Otra aprobando los títulos de la mina La Esperanza, inscribiéndola en el Padrón á nombre de don Leon Becerra y don Casimiro Marín ... —
Otra declarando nulos y sin valor ni efecto los títulos de las aguas de las lagunas Puruñari Grande, Puruñari Chico, y Chulpucocha, otorgados á don Fernando L. Jimenez ... —
Otra declarando nulas é insubsistentes las actuaciones practicadas por el Juez accidental de Huancané, por las que ministró posesión á don Ernesto Donhart de las aguas de la laguna de Chulpa ... —
Otra id. id. id. por la que ministró posesión á don Antonio Seldmayr de las aguas de las lagunas Puruñani Grande y Puruñani Chico ... 140
Otra declarando que ha caducado el derecho de don Tomás Palao sobre el lavadero de oro San Carlos ... —
Otra aprobando los títulos de la mina Perpetuo Socorro, é inscribiéndola en el Padrón á nombre de D. Manuel Guzmán, don Manuel G. Morales y don Enrique Triana ... —
Otra mandando girar á favor del Tesorero de la Escuela de Ingenieros por la suma de 501 soles para atender á los gastos de excursiones prácticas acordadas por el Consejo de Perfeccionamiento ... —
Otra declarando que ha caducado el derecho de la "Callhuas Gold Maning Company", sobre la mina de oro La Abisinia ... —
Otra id. id. id. sobre la mina La Principal ... 143
Otra aprobando los títulos de la mina La Esperanza, é inscribiéndola en el Padrón á nombre de don Anacleto Agamá ... —
Otra aprobando los títulos de la mina San Francisco, inscribiéndola en el Padrón á nombre de don Francisco Reaño ... —
Otra aprobando los títulos de la mina La Corona, é inscribiéndola en el Padrón á nombre de la Empresa de Patara ... 148
Otra accediendo al pedido de don Mariano Yañez por el que solicita se le expida copia certificada de los títulos de la mina Santa Mónica, Santa Rosario y San José del Salto ... 150
Otra declarando sin lugar la solicitud de don Ignacio Alania sobre sustitución en la propiedad en la mina San Rafael ... —
Otra aprobando los títulos de la mina Ezio é inscribiéndola en el Padrón á nombre de don Faustino G. Piaggio ... 151
Otra declarando infundada y sin lugar la oposición de don Andrés Trujillo al empadronamiento de la mina Casualidad, en favor de don Romualdo Palomino y socios ... —
Otra disponiendo que se inscriba en el Padrón la mina Aurora á nombre de don Francisco Bortelli ... 153
Otra aprobando los títulos de la mina Casualidad 9 inscribiéndola en el Padrón á nombre de don Romualdo Palomino y otros ... 154
Otra aprobando los títulos de la mina La Azabache é inscribiéndola en el Padrón á nombre de la Empresa de Patara ... —
Otra aprobando los títulos de la mina San Salvador é inscribiéndola en el Padrón á nombre de don Ignacio Alania ... —
Otra aprobando los títulos de la mina María Luisa inscribiéndola á nombre de don Fernando Zavala.. —
Otra aprobando los títulos de la mina Júpiter é inscribiéndola en el Padrón á nombre de la Compañía Kosmos ... 155
Otra aprobando los títulos de la mina La Nueva Corporación é inscribiéndola en el Padrón á nombre de don Gabriel Solis y otros ... —
Otra mandando archivar el expediente seguido por don Eduardo Framm sobre la mina San Pablo del asiento de Sandia ... —
Otra mandando archivar el expediente seguido por don Carlos Huthcrot sobre la mina San Carlos de Sandia ... —
Otra declarando que ha caducado el derecho de la Callhuash Gold Mining Company, sobre la mina de oro La Española ... —
Otra aprobando los títulos de la mina Iron-King é inscribiéndola en el Padrón á nombre de la Empresa Patara ... 158
Otra aprobando los títulos de la mina San Expedito é inscribiéndola en el Padrón á nombre de don Ignacio Alania ... —
Obra aprobando los títulos de la mina Patrón de Oro é inscribiéndola á nombre de don Ignacio Alania ... —

Sección de Industrias

PAG.

Resolución disponiendo que la instalaciòn peruana en el concurso internacional de la Exposición de París de 1900 comprenderá tres grupos, según la clasificación que se indica 96
Otra aprobando la renuncia formulada por don Manuel Ortiz de Zevallos del empleo de Oficial Archivero del Ministerio de Fomento 99
Otra promoviendo á auxiliares de las Secciones de Minas, Industria y Beneficencia á los amanuenses don Ramón Guamira, don Manuel Quintero y don Edilberto Castillo, y nombrando en reemplazo de éstos á don Ricardo Carrasco, don Fernando M. Crespo y don Manuel A. Prado, respectivamente ..... —
Otra nombrando Oficial Archivero del Ministerio de Fomento á don Ricardo Ortiz de Zevallos y Vidaurre. —
Ley sobre propiedad de terrenos de Montaña 135

Sección de Beneficencia

Resolución mandando abonar al Dr. Guillermo Olano, Médico Titular de Huancavelica, la suma de 1200 soles por sueldos devengados 116
Otra absolviendo la consulta del Visitador de Municipalidades del Centro, sobre si los médicos que prestan sus servicios en los hospitales de provincia, están obligados á prestarlos en los otros distritos donde aparezcan epidemias 156
Otra nombrando médico titular de la Provincia de Puno al Dr. Benjamín Pacheco Vargas en reemplazo del Dr. Zacarías Rodriguez ..... —
Otra acordando la licencia solicitada por el Médico Titular de Pasco y nombrando para reemplazarlo al Dr. Fidel Díaz ..... —
Otra absolviendo la consulta del Prefecto de Tacna en el sentido de que los Médicos Titulares están obligados á vacunar y revacunar gratis á la gente menesterosa ..... —
Otra reorganizando la Beneficencia de Moquegua con el personal que se indica ..... —
Otra absolviendo la consulta de la Sociedad de Beneficencia de Lima en el sentido de que los dos Fiscales de la Corte Superior pueden asistir á las Juntas de la Sociedad de Beneficencia 158
Otra reorganizando la sociedad de Beneficencia de Jauja con el personal indicado 159

Dirección de Obras Públicas

Resolución disponiendo que el personal encargado del cuidado y conservación de las existencias del ferrocarril de Ilo á Moquegua, continúe en sus respectivos puestos 88

PAG.

Otra aprobando el arreglo hecho por el Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, sobre distribución del precio de los terrenos del fundo Oyague., —
Fórmulas para determinar las principales dimensiones del puente «Loaccay» 90
Memoria descriptiva del mismo 99
Resolución disponiendo se devuelva el expediente á la Junta Administradora de la Alcabala de coca del Cuzco para que pida nuevas propuestas en remate público ..... —
Otra declarando sin lugar el pedido de la Junta Departamental de Cajamarca para atender á la reparación del camino á Yonán 103
Otra girando á favor de la Empresa del Ferrocarril Central por la suma de 142 soles 78 centavos por trasportes proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento 104
Otra declarando sin lugar la solicitud de los vecinos de Taraco sobre apertura de un camal ..... —
Oficio del señor Director de Obras Públicas al Administrador del Ferrocarril de Lima á la Magdalena, sobre regularidad en la marcha de los trenes ..... —
Resolución disponiendo que la Municipalidad de Lima proceda á practicar los estudios necesarios para la apertura de la Avenida Central ..... —
Otra disponiendo se continúen los trabajos de pavimentación, y canalización de acequias de la Avenida á Magdalena del Mar 112
Otra disponiendo se pida propuestas para la construcción y explotación de un trenvía de Lima á "La Magdalena del Mar" 119
Fórmulas para determinar las dimensiones del puente «Yerbabuenayoc» 122
Memoria descriptiva sobre el mismo 124
Conclusión de la anterior 136
Resolución exceptuando de la relación presentada por la Compañía Telegráfica de Centro y Sud-América las partidas cuyo número se indica 144
Otra id. id. id. aprobando las partidas indicadas ..... —
Otra disponiendo se devuelva al concesionario del Muelle de Supe don Alejo Bustelo los 20,000 soles en bonos de deuda interna que consignó en la Caja Fiscal de Lima ..... —
Otra autorizando la explotaciòn de provisión de agua potable á las poblaciones de Paita y Colàn ..... —
Tarifa para el pago al Muelle de Pisco, por el servicio de movimiento de carga entre playa y bodegas 151
Fórmulas para determinar las dimensiones del puente Colpani 159

ÍNDICE DEL MES DE MARZO DE 1899

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PAG.

Circular comunicando la muerte de don Márcos Jimenez de la Espada acaecida en España..... 161

Relación de las obas referentes al Perú publicadas por don Márcos Jimenez de la Espada..... —

Resolución aceptando la invitación hecha por la Real Academia Española de la Historia para que el Gobierno tome parte en la suscripción levantada con el objeto de atender á la familia de don Márcos Jimenez de la Espada..... 162

Oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores al Encargado de Negocios de España, dando á conocer la anterior resolución..... —

Otro del Encargado de Negocios de España al señor Ministro de Relaciones Exteriores contestando el anterior..... —

Resolución nombrando á don Juan Pasquel Cónsul del Perú en Vera Cruz [Méjico] en reemplazo de don José Gonzales Pagés..... 165

Oficio del Cónsul del Perú en San Francisco al Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando la llegada á ese puerto del nuevo vapor mercante japonés "Nippon Maru..... —

Otro del Cónsul General del Perú en Lóndres al Ministro del Ramo comunicando que el vapor «Don», salido de Southampton, trae con destino al Perú la suma de 10,000 libras esterlinas..... —

Otro del Cónsul General del Perú en el Havre manifestando que en el vapor "Bolivar" se ha embarcado con destino á Iquitos la suma de 500 libras esterlinas..... —

Otro del señor Ministro de Relaciones Exteriores al Delegado Apostólico Monseñor Gasparri sobre fundación de tres prefecturas Apostólicas creadas por el Gobierno en las regiones orientales..... 173

Resoluciòn reconociendo como Agente Aduanero de Bolivia en Mollendo á don Adolfo Bonifáz..... 205

Otra destituyendo de sus puestos al Cónsul General y Canciller de Hamburgo don Julio S. Casós y don Julio Moevius y Chocano respectivamente..... —

Otra nombrando Cónsul de la República en Oporto á don Antonio Alvés Calem..... —

Oficio del señor Toribio Saenz al Ministerio del Ramo haciendo ver la conveniencia de que el Perú remita à París muestras de maderas resistentes para durmientes de ferrocarriles..... —

Recepción del Ministro Inglés señor William Nelthorpe Beauclerk..... 209

Discurso de S. E. el Presidente de la República..... —

Autògrafa de S. M, la Reina Victoria al Presidente de la República..... —

Oficio y cópias dirigidas por el Comisario General del Perú en la Exposiciòn Universal de 1,900 sobre clasificaciòn de aparatos del gas acetileno..... 241

Resolución reconociendo á don William Nelthorpe Beauclerk como Consul General de la Gran Bretaña en el Perú..... 257

Otra haciendo extensiva la Jurisdicciòn del Consulado del Perú en Francfort á los Grandes Ducados de Hessen y Baden..... —

Estadística de las mercancías exportadas para el Perú, desde el puerto de Barcelona, durante el año de 1898..... —

Razón de los ciudadanos peruanos fallecidos en Guayaquil en Enero de 1899..... —

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección de Gobierno

PAG.

Oficios sobre el incidente judicial ocurrido con la imprenta llamada 'Germinal"..... 166

Resolución nombrando Amanuense de la Subprefectura de Lucanas á don Juan Pedro Saldías..... 173

Otra nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de Andahuailas á don Márcos Antonio Montejo..... —

Otra nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de Cañete á don Carlos A. Ramos..... —

Otra trasladando al Subprefecto de Tarma don Segundo Briceño, con igual cargo, á Chincha, debiendo remplazarlo en es a don Oscar Grau..... —

Otra nombrando Oficial Archivero de la Prefectura de Lambayeque á don Luis F. Nuñez..... —

Otra nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de Cangallo á don Luis Guillermo Bendezú..... —

Otra trasladando al Amanuense Archivero de la Subprefectura de Chincha don Cárlos I. Cousillas á desempeñar igual cargo á la de Tarma..... —

Otra nombrando amanuense Archivero de la Subprefectura del Bajo Amazonas á don Ricardo Ortíz..... —

Otra nombrando Subprefecto de la Provincia del Bajo Amazonas á don Lucio M. Vera..... —

Otra nombrando Oficial Archivero de la Prefectura del Departamento de Huancavelica à don Abel Guzmán y Amanuense de la Secretaría de la misma á don Lizandro Barrenechea..... —

Otra nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huamachuco á don Trinidad H. Peña..... 174

Otra nombrando Subprefecto de Urubamba á don Pedro José Bravo..... —

Otra trasladando al Subprefecto de Anta don Francisco Vera á desempeñar igual cargo en la Provincia de Acomayo..... —

Oficio del señor Alcalde del Concejo Provincial sobre elección de Delegados ante la Compañía de Recaudación Municipal..... —

Resolución sobre el mismo asunto..... —

Otra nombrando Subprefecto de la Provincia de Huancabamba á don Ismael Escobar..... —

Otra nombrando Amauense Archivero de la Subprefectura de Chincha á don Leonidas Beraún..... 197

Otra nombrando Auxiliar de la Contaduría del Ministerio de Gobierno á don Leonardo Ruillón en lugar de don Isaac Márquez..... —

Otra trasladando al Subprefecto de Ica don Eugenio Orbegozo y Puente á ejercer igual cargo á la Provincia del Cercado de Piura..... —

Otra nombrando Subprefecto interino de la Provincia Constitucional del Callao á don Ricardo Cuadros Pacheco..... —

Otra nombrando Subprefecto del Cercado de Ica á don Bernardino Zavala..... —

Otra nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de Piura á don Cárlos J. Rios..... —

Otra nombrando Ayudante de la Prefectura de Ica a Capitán don César Perla..... —

Otra nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de Ica á don Càrlos T. Carbajal..... —

Otra trasladando al Subprefecto de Jauja don Manuel B. Dulanto, à ejercer igual cargo en la Provincia de Canchis y nombrando en lugar de éste á don Guillermo Rebagliati..... —

Otra nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de Canas á don Buenaventura Delgado en lugar de don Hermógenes Gutiérrez..... 241

Otra nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de Canchis á don Cárlos Gutiérrez..... 245

Otra nombrando Oficial Archivero y de Partes de la Prefectura de Tacna á don Emilio Godines en lugar de don Justo P. Campos..... —

Otra nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huallaga á don Ramón Bahamonde..... —

Dirección de Policía

PAG.

Resolución dando de baja de la Gendarmería de Lambayeque á don Ignacio J. Martinez y nombrando en su lugar á don Anselmo Ugarte 162
tra nombrando Comandante de la 2.ª compañía del Escuadrón Gendarmes Provisional á don Grimaldo Gargurewich 163
Otra nombrando Subinspector de la Guardia Civil de Chorrillos á don Federico Manrique en lugar de don Eulogio Muñoz.... .. .. —
Otra aceptando la renuncia que hace don Garmán Núñez y don Segundo F. Zea del empleo de Subinspectores de la Guardia Civil de Puno y nombrando en su lugar á don Toribio Salinas y á don Octavio Vasquez..... .... —
Otra nombrando Subinspector de la Guardia Civil de Huancavelica á don Enrique Ugarte en lugar de don Ruperto Navea..... .... —
Otra aprobando el procedimiento de la Prefectura de Puno sobre abono de socorros á la fuerza de Guardia Urbana organizada por orden Suprema .... —
Otra nombrando inspector de la Guardia Civil del Cuzco á don Godofredo Bernaola en lugar de don Moises Coronado Alaluna, y destinando como Teniente á la fuerza de Gendarmes de Caballería del mismo Departamento al Subinspector de la Guardia Civil de Chorrillos don Eulogio Muñoz en reemplazo de don Eulogio Castillo .... —
Otra dando de baja de la Guardia Civil de Arequipa á don Manuel E. Valdivia ....\. .... —
Otra dando de baja del Regimiento Gendarmes de Lima al Capitán don Eleodoro Vasquez Solis y los Alféreces don Ricardo Sánchez y don César A. Alvarado y destinando en su lugar á don José Fermin Polo, don Ricardo Velezmoro y don Emilio Jourd ..... —
Otra disponiendo que el Subinspector de la Guardia Civil de Lambayeque don Enrique Pérez Albela pase á desempeñar igual puesto en la fuerza de Piura en lugar de don Octavio Rojas..... ..... —
Otra disponiendo que el teniente don Angel Rodriguez perteneciente al Escuadrón Provisional pase á prestar sus servicios á la Gendarmería de Lambayeque en lugar de don Agustín Aguilar.. .... —
Otra aprobando el gasto hecho por la Aduana de Salaverri en proporcionar tres pasajes al Teniente Coronel don Francisco Romero Flórez y otros..... ... —
Otra aprobando el gasto verificado por la Aduana de Salaverri en proporcionar pasaje al Callao á don Juan Orosco y don Daniel Canturión 164
Otra disponiendo que el Teniente don Evaristo Montero Vargas quede como inspector en Junín en lugar de don Pedro C. Salomón que ocupará la vacante del primero..... ..... —
Otra nombrando Comisario Rural del Distrito de Condebamba á don Manuel José Altúna..... —
Otra accediendo á la permuta solicitada por el Teniente del Regimiento Gendames don Fernando Villavicencio y el inspector de la Guardia Civil del Callao don José Herrera .. .. —
Otra nombrando Jefe Superior de Policía del Cuzco á don Secundino Olazabal, en lugar de don Mateo Valderrama..... ... 181
Otra nombrando inspector de la Guardia Civil de Arequipa á don Isaac Falceta Ureta en reemplazo de don Manuel E. Valdivia ..... —
Otra dando de baja de la Guardia Civil del Callao á don Domingo Rojas y destinando en su lugar á don José Dias..... ... ... —
Otra aprobando la venta de béstias inútiles, hecha por la Prefectura de Lima..... —
Otra dando de baja de la Guardia Civil de Huancavelica á don Enrique Gavilano y nombrando en su lugar á don Neptalí Velezmoro. ..... —
Otra dando de baja de la Guardia Civil del Callao al sub inspector don Tomás Moreno y destinando en su lugar á don Torcuato Aliaga..... —
Otra aceptando la renuncia del Mayor de Guardias de la civil del Callao don Fernando Arce Benavides y nombrando en su lugar á don Lizardo Román..... .. —
Otra aprobando el gasto de 25 soles hecho por la Prefectura del Callao en proporcionar forraje á los caballos pertenecientes á la compañía de gendarmes ... —
Otra dando de baja del escuadrón Gendarmes de Arequipa al capitán don J. Eduardo Medina..... 185
Otra dando de baja de la Guardia Civil y Gendarmería de Moquegua á don Adolfo Chocano, don Wenceslao Irribarren, don Miguel Maraví y don Juan Quiroz, y organizando dicho cuerpo con el personal que se indica.. .... —
Otra dando de baja de la gendarmería de Puno á don Rafael Crovetto y destinando en su lugar á don Felipe Mejía..... .... —

PAG.

Resolución nombrando comandante de la 1.ª compañía del Escuadrón Gendarmes de Arequipaá don Manuel Santillana 185
Otra concediendo la permuta solicitada por don José Lagunas Lostaunau y don Abraham Salazar y Velarde.. .... —
Otra nombrando subinspector de la Guardia Civil de Huánuco á don Aurelio Tafur en lugar de don Juan Pacheco 245
Otra dando de baja de la Guardia Civil del Cuzco al subinspector don Federico Eslava y destinando en su lugar á don Manuel Ramirez..... .... —
Otra dando de baja de la gendarmería del Cuzco á don Patricio Luza y Seminario y destinando en su lugar a don Enrique Gavilano..... ..... —
Otra dando de baja de la guardia civil de Huánuco á don Samuel Ayllón y destinando en su lugar á don Justo P. Gonzalez..... ..... —
Otra destinando á la Gendarmería de Puno á don Francisco Anderson en lugar de don Felipe Crevoisier.. —
Otra dando de baja de la guardia civil de Lima al inspector don Benjamín Fernández y destinando en su lugar á don Fidel Chicoma .... —
Otra dando de baja de la guardia civil de Lima á don Pedro Pablo Risso y destinando en su lugar á don Federico Bernales .... —
Otra mandando abonar á don Rafael Barberena la suma de 12 soles 50 centavos..... 249

MINISTERIO DE JUSTICIA

Sección de Justicia

Resolución disponiendo se gire á favor del ingeniero don Santiago Basurco por la suma de 40 soles..... ... 164
Otra aprobando el gasto de 152 soles 2 centavos hecho por la tesorería de Lambayeque en la traslación de presos al Callao..... —
Otra aprobando el gasto de 15 soles hecho por la tesorería de Piura en ciertas deligencias judiciales..... —
Otra nombrando Juez de 1.ª Instancia de Ayabaca al doctor José Adolfo Galvez 166
Otra nombrando Escribano de Estado del Cercado de Cajamarca á don Neptalí Solano... ..... —
Otra nombrando relator de la Corte Superior del Cuzco al doctor Alejandro Chaparro .... —
Otra aceptando la renuncia que el doctor José Manuel Olivera hace del cargo de Juez de 1.ª Instancia de Paruro, ... —
Otra nombrando Juez de Aguas de la provincia de Chiclayo y Lambayeque al doctor José R. Osores .. —
Otra mandando cumplir la sentencia pronunciada por los tribunales de justicia, contra los reos Clemente Cárdenas, Gregorio Lucas y Valentín Lucas 174
Otra nombrando Escribano Público de Moquegua á don Juan Antonio Fernández Dávila..... ..... —
Otra disponiendo que en los descuentos de sueldos de los empleados públicos que se impongan como pena por los Tribunales respectivos, no debe usarse el papel de multas .... —
Otra mandando expedir nueva cédula de montepio á favor de doña Isabel Reina y Prada.... 177
Otra mandando expedir cédula de montepío á favor de doña Carolina Jurado viuda de Alvarez ..... —
Otra declarando sin lugar la licencia solicitada por el doctor Daniel Arana, Juez de 1.ª Instancia de Chota ... . —
Otra mandando cumplir la sentencia pronunciada por los tribunales de justicia contra el reo Facundo Sánchez ..... —
Ley sobre Registro de la Propiedad Inmueble 189
Resolución mandando abonar á la empresa del gas la suma de 336 soles 07 centavos..... 201
Otra aprobando el remate del archivo de la escribania pública de Tacna, á favor del doctor Quintín Sánchez —
Otra concediendo la prórroga de licencia solicitada por el doctor José S. Romero, vocal de la Corte Superior de Ancachs .... —
Otra sobre el modo y forma en que se deberán rendir las cuentas de los talleres del Panóptico..... 225
Otra mandando expedir cédula de montepío á favor de doña AmandaTejada viuda de Silva..... —
Otra concediendo la licencia solicitada por el juez del crímen de Puno doctor Luis J. Miranda ..... —
Otra mandando abonar á don Nicanor G. Corzo la suma de 419 soles..... —
Memoria del señor presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia doctor José Eusebio Sánchez.... 249
Cuadro del despacho en los días útiles del año judicial de 1898 á 1899..... 252

Sección del Culto

PAG.

Resolución accediendo á la solicitud del párroco de Ferreñafe para realizar una rifa 185
Otra nombrando al presbítero don Juan Manuel Vilches capellán de coro de la iglesia Catedral de Trujillo . 189
Otra autorizando á los Reverendos Obispos de la República para que se trasladen á Lima ..... —
Otra nombrando capellán de Santa Liberata al presbítero don Manuel Soto ..... —

Sección de Instrucción

Resolución expidiendo título de catedrático de la Universidad Mayor de San Márcos á favor del doctor José Matías Mansanilla 189
Otra expidiendo cédula de montepío á favor de doña Eulogia Romero viuda de Vivanco 213

Consejo Superior de Instrucción

Resolución disponiendo que la delegación en el Callao proceda conforme á lo dispuesto en el artículo 198 del reglamento general del ramo, para con los colegios que en esa localidad dirige don Tomás B. Wood 177
Otra autorizando el cuadro sinóptico presentado por don Ricardo Tizón y Bueno ..... —
Otra aprobando el acuerdo de la Junta Departamental de Huánuco de 22 de Enero de 1898 sobre la renuncia presentada por doña Isabel Z. C. de Cortavarría.... 178
Otra declarando sin lugar la solicitud de don Mariano Castro Saldívar para que se autorice el texto titulado Catecismo Patriótico redactado por don Juan C. Vergel ..... —
Otra autorizando el texto de dibujo lineal redactado por don Antenor Borja García ..... —
Otra nombrando Inspector suplente de Instrucción en la provincia de Huancayo al doctor José G. Guzmán . —
Otra autorizando al jurado examinador de alumnos libres para que reciba el exámen solicitado por don Luis Gálvez ..... —
Otra con igual fin á favor de don Octavio P. Rios Chavez 193
Otra id. id. á favor de don Alejandro Lavezari ..... —
Otra ampliando el artículo 4.º sobre instrucciones impartidas á los visitadores ..... —
Otra declarando que el título de párroco es bastante para establecer y regentar una escuela de instrucción primaria, prévia licencia respectiva ..... —
Otra autorizando al jurado examinador de alumnos libres, para que reciba el exámen solicitado por don Luis F. Farfán ..... —
Otra id. id. á favor de don Federico A. Elmore ..... —

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de Administración

Resolución sobre el nombramiento de personeros Municipales ante la Sociedad Recaudadora de Impuestos 171
Otra sobre juicios de comiso 178
Otra sobre una reclamación de los fábricantes de cigarros y cigarrillos referente al pago del impuesto respectivo ..... —
Otra en el presupuesto departamental del Callao..... 190
Otra disponiendo el libre despacho por la aduana del Callao de una caja conteniendo estampillas 197
Otra disponiendo el libre despacho por la aduana de Salaverri de artículos destinados á la Corte Superior de La Libertad ..... —
Otra disponiendo el libre despacho de tres quemadores para el faro Palominos 201
Otra denegando la reconsideración solicitada por el Consejo Provincial de Puno, sobre supresión del arbitrio municipal denominado «Muellaje» ..... —
Otra nombrando amanuense de la contaduría de la aduana de Pacasmayo á don José María Torres en lugar de don Juan Osorio ..... —
Otra aprobando la permuta concedida á don Antonio Pedraz con don Leonidas Rubio ..... —
Otra disponiendo que la aduana de Iquitos permita el libre despacho de todo el opio que importe la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales ..... —
Otra disponiendo el libre despacho por la aduana del Callao de 25 bultos marca R P ..... —
Otra encargando á la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales, la recaudación de la alcabala de enagenaciones 209
Otra concediendo licencia á don José María León y Seminario vista de la aduana de Paita 213
Otra declarando la existencia legal en la República de la compañía de seguros de vida «Sud América» ... —
Otra mandando abonar por la tesorería del Callao la pensión de montepío que disfruta doña Manuela Casós viuda de Cortez ..... —

PAG.

Otra desaprobando el acuerdo de la Junta Departamental de Lima que aceptó la fianza de don Julio Zender 213
Otra concediendo licencia al vocal del Tribunal Mayor de Cuentas don Juan Márquez ..... —
Otra nombrando auxiliar interino del tenedor de libros de la Dirección del Tesoro á don Isaac Marquez 217
Otra aprobando el procedimiento del superintendente general de aduanas por el que ha nombrado amanuense de la Dirección de Despacho á don Aurelio Burrón y en reemplazo de éste á don Rosendo Raygada ... —
Otra declarando sin lugar la desaprobación pedida por el Director de Contabilidad de la Aduana del Callao sobre certificados de exportación de envases .... —
Otra aceptando la fianza propuesta por la casa Octavio Ayulo y C.ª para establecer una Agencia de Aduana en Pacasmayo ..... —
Otra concediendo la licencia solicitada por el Tesorero Fiscal de Ayacucho don Juan Olivera y Noble..... —
Otra disponiendo el despacho libre por la aduana del Callao de cinco cajones marca N. 1 á 5, conteniendo revólvers y cartuchos para el uso de los empleados de la administración del impuesto á la sal.. .....
Otra disponiendo que la aduana del Callao despache libres de derecho 152 postes de acero destinados al muelle de Tambo de Mora ..... —
Decreto Supremo para que las Juntas Departamentales constituyan en depósito en el "Banco Internacional del Perú" las cantidades destinadas á obras públicas 221
Resolución disponiendo el libre despacho por la Aduana del Callao de dos estandartes para el uso de la orden de misioneros descalzos ..... —
Otra nombrando Tesorero auxiliar del departamento de Huánuco á don Jorge Eduardo Joly ..... —
Otra nombrando amanuense archivero de la tesorería departamental de Apurimac á don Víctor A. Pasapera ..... —
Otra disponiendo el despacho por la aduana del Callao de 4 cajones con la marca S J. C. pertenecientes á don Sigmundo Jacobi y C.ª ..... —
Otra denegando la solicitud de don José Dañino en la que pide se le devuelva unos derechos diferenciales en el despacho de cortaplumas ..... —
Otra aceptando la fianza propuesta por Bolognesi y Mackennie para ejercer la industria de agentes en Paita ..... —
Otra disponiendo que la Casa Nacional de Moneda proceda á imprimir el papel de aduanas 233
Otra disponiendo se devuelva á doña Benedicta Brañes de Reyes el exceso oblado en el pago que hizo por derecho de alcabala ..... —
Otra declarando sin lugar el comiso solicitado por la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales, de sesenta sacos de azúcar pertenecientes á don Francisco Piccone ..... —
Presupuesto General de la República correspondiente á 1899 desde la página 167 á 259
Otra disponiendo el libre despacho de cien cápsulas importadas por Colville & C.ª 260
Otra declarando sin lugar la reclamación entablada por don Albino Crocco ..... —

ADUANA DEL CALLAO

Acta de la Junta de Directores de Enero 2..... 229
Id. id. de Enero 3 233

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección de Guerra

Resolución sobre calificación de servicios 171
Otra concediendo cédula de licencia indefinida á D. C. Sovero 196
Otra id. id. á favor de don Constantino Gutierrez ... —
Otra expidiendo cédula de montepío á doña Armantina Zereda ..... —
Otra expidiendo cédula de licencia indefinida á favor de don Miguel W. Arce..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud de doña Sofía Lazo..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud de doña Etelgiva de los Rios..... 200
Otra concediendo licencia al coronel graduado don Melchor C. Badoya..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud de don Ricardo Jiménez ..... —
Otra disponiendo que la Pagaduría de Indefinidos, continúe abonando al apoderado de don Bruno Abril la pensión que le corresponde ..... —
Otra disponiendo el pago por la caja fiscal de Lima de la pensión que le corresponde á doña Cecilia María Rosa Larrañaga..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud de doña Tomasa La Rosa..... —
Otra concediendo licencia al soldado Venancio Sánchez.. —

PAG.

Resolución declarando sin lugar la revalidación de cédula que solicita doña Juana Zárate viuda de Zereceda 200
Otra dando de baja del Escuadrón Escolta al menor César Enrique Alvizuri 204
Otra concediendo licencia al soldado Gregorio Meza .. —
Otra declarando sin lugar la transferencia de montepío solicitada por doña María Sotomayor ..... —
Otra trasladando del cuaderno de indefinidos de Lima al de Arequipa el pago de la pensión correspondiente á don José Mariano de Rivera .. .. —
Otra concediendo licencia al coronel graduado don Ismael González ..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud del teniente coronel don Manuel Vivas 208
Otra declarando sin lugar la solicitud de don Ernesto Carlín ..... —
Otra mandando expedir cédula de montepío á favor de doña Julia Emiliana Marieluz ..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud de la pensionista doña Adelaida G. Otoya ..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud de don Manuel Cardoso Mesones 239
Otra concediendo licencia á don Temístocles Molina Derteano ..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud del coronel don Pedro Aliaga ..... —
Otra trasladando del depósito de inválidos de este departamento al de Junin al soldado José de la C. Pineda —
Otra concediendo licencia al subteniente don Juan M. Espinoza ..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud del teniente don Lázaro Moscoso ..... —
Otra trasladando del cuaderno de indefinidos de este departamento al de Arequipa al coronel graduado don Francisco Llosa ..... —
Otra trasladando del cuaderno de indefinidos de este departamento al de Moquegua al sargento Mayor don Mariano E. Viscarra ..... —
Otra mandando reinscribir en el cuaderno de indefinidos de este departamento al capitán don Felipe Santiago Rivero ..... —
Otra mandando abonor á los redactores de «La Revista Militar» la subvención de 80 soles mensuales ..... —
Otra concediendo licencia al coronel don José Ruestas .. —
Otra dando de baja del Ejército al soldado Juan Pochili ..... —
Otra atendiendo la solicitud del Cap[illegible] don Juan C. Lapeire ..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud del Tenente Coronel don Germán Grimaldos Espinoza ..... —
Otra disponiendo que el Capitán don Manuel Lazo sea dado de baja del Batallón Arequipa y de alta en el Cuerpo de Inválidos 240
Discurso de S. E. el Presidente de la República pronunciado en la ceremonia de Instalación del Consejo Supremo de Guerra y Marina 248
Resolución mandando expedir cédula de montepío á favor del menor Oscar Leandro Aguila 255
Otra declarando sin lugar la solicitud de don Saturnino Arias ..... —
Otra prolongando el arresto del Subteniente Ríos y dando de baja de la Escuela Militar Preparatoria al alumno Alcibiades Ingunza ..... —
Otra disponiendo que la Beneficencia haga el cobro correspondiente al Concejo Provincial, del valor de las hospitalidades que ocasionen los presos remitidos por las autoridades políticas al Hospital Militar —
Otra declarando sin lugar la liquidación solicitada por doña Adelaida G Otoya ..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud de doña Rosa Amorín viuda de Cemán ..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud de don Dámaso Blanco ..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud de don Mariano R. Morán ..... —
Otra disponiendo que se vuelva á hacer cargo del comando del Escuadrón "Regeneración," el Teniente Coronel don Manuel R. Martinez ..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud de doña Rosario Castillo ..... —
Otra dando de baja del Regimiento de Artillería al Subteniente don Felipe Cabrera ..... —
Otra nombrando en comisión al Coronel Celso Zuleta y Sargento Mayor Luis B Regal para que examinen el reglamento traducido y arreglado por el Capitán don Manuel Máximo Salazar 256
Otra disponiendo que el Tesoro Nacional abone una pensión integra á los deudos de los individuos que fallezcan en la condición de inválidos ó retirados; y disponiendo que el valor del sepelio de los individuos de tropa que fallezcan será sufragado por la Caja del Cuerpo á que pertenezcan ..... —

PAG.

Resolución disponiendo que se vuelva á hacer cargo del sumario, como juez instructor en eljuicio seguido á los motinistas de Puno, el Sargento Mayor don Arnaldo Rodó Aragón 256

Dirección de Marina

Resolución expidiendo cédula de montepío á doña Rosenda Reátegui viuda de Pizarro 200
Otra expidiendo cédula de montepío á favor de doña María de la Luz Eloida Mariátegui ..... —
Otra expidiendo título de Guardia Marina á favor de don Germán Stiglich ..... —

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion de Fomento

Oficio del señor Director del Ramo trascribiendo las Supremas resoluciones de 10 de Abril y 19 de Setiembre de 1896, sobre los requisitos que deben emplear los peritos para levantar los planos de minas denunciadas 188

Sección de Minas

Resolución aprobando los títulos de las minas «Santo Doming[illegible]» «Petenquenque,» «Esperanza,» «Toro» y «Tarapacá» á nombre de don Manuel Abel Loayza .. 212
Otra sobre la distribución de fondos de la Escuela de Ingenieros 228
Otra declarando sin valor ni efecto el denuncio de don José V. Gonzales sobre el aventadero "Hualpayoc huaico," ..... —
Otra encomendando la explotación de canteras á don Clímaco Gómez Valdez 232
Otra declarando insubsistente los títulos de la mina «La Nueva Esperanza» adjudicada á don David Z. Cama ..... —
Otra aprobando los títulos de las minas «Germania» "Borrucia" y «Monte Cristo» á nombre de don Mariano Galloso, don Amadeo Segura, don Otto Zimmermam, don Domingo Muñoz, don Manuel Haumada y don Marcelino Basurco ..... —
Otra aprobando los títulos de la mina «Riónn» á nombre de la Compañía Francesa de Petróleos de la América del Sur 236
Otra aprobando los títulos de la mina «Nuestra Señora de la Victoria», á nombre de la misma Compañía 244

Sección de Industrias

Oficio del Comandante de la lancha "Cahuapanas" al señor Director de Fomento 171

Resolución nombrando comisario fluvial del Pachitea al Comandante de la «Cahuapanas» y ordenando se proceda á demarcar la posición del Puerto Victoria. 172

Dirección de Obras Públicas

Resolución mandando extender un libramiento de 200 soles á favor de los trabajos de la Avenida de la Magdalena 212
Otra aprobando el despacho libre de los articulos cuya relación acompaña la Empresa de los ferrocarriles de Lima al Callao y Chorrillos, con excepción de aquellos cuyo número se indica 216
Otra mandando extender un libramiento por 96 soles á favor del Ingeniero de Estado señor Silgado 220
Otra declarando sin lugar la reconsideración pedida por don Nicanor Tejerina ..... —
Otra aprobando el gasto de 7 soles 80 centavos hecho por la Tesorería Departamental de Arequipa 224
Otra accediendo á la solicitud del Alcalde del Concejo Provincial de Lima para que se le auxilie con un Ingeniero de Estado á fin de efectuar los estudios de la Avenida Central ..... —

Otra mandando extender un libramiento por 503 soles '60 centavos á favor del Ingeniero Silgado ..... —

ÍNDICE DEL MES DE ABRIL DE 1899

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PAG.

Discurso pronunciado por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Paraguai señor César Gondra en la recepción diplomática que se le hizo el 24 del presente mes 269
Otro de S. E. el Presidente de la República contestando el anterior ..... —
Autógrafa del Presidente de la República del Paraguai .. —
Documentos relativos á la formación de la Sociedad de Beneficencia Peruana en Buenos Aires 321
Discurso pronunciado por el Ministro Residente de Colombia, en la audiencia pública dada por el Jefe del Estado 333
Otro de S. E el Presidente contestando el anterior .... —
Autógrafa del Presidente de la República de Colombia .. —
Resolución reconociendo á don Rafael Canevaro como Cónsul General del Reino de Portugal 357
Otra declarando constituido el Jurado Titular del Perú en la Exposición Universal de París con el personal que se indica ..... —
Otra aceptando la invitación hecha por el Congreso Internacional de L -Haya para que el Gobierno del Perú concurra al establecimiento de una "Oficina Histórica Internacional" ..... —
Otra reconociendo á don Guillermo Espantoso como Cónsul del Imperio del Japón en Lima ..... —
Otra disponiendo que se reencargue del Ministerio del Ramo el doctor Militón F. Porras ..... —
Otra concediendo la licencia solicitada por don Bernardo Roca y Boloña, Cónsul de la República en Guayaquil ..... —
Datos dados por el Consulado del Perú en San Francisco, sobre las principales industrias de California, Estados Unidos ..... —
Oficio del señor Ministro de la República Argentina al Ministerio de Relaciones Esteriores, dando las gracias á nombre de su Gobierno por las manifestaciones de simpatías hechas á la oficialidad y tripulación de la fragata "Presidente Sarmiento" 369
Otro del señor Ministro de Relaciones Exteriores contestando el anterior ..... —

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección de Gobierno

Resolución sobre el remate efectuado por la Municipalidad de Lima del ramo de baja policía 262
Otra nombrando Subprefecto de la Provincia de Huallaga á don Juan A. Caceres 265
Otra nombrando Subprefecto de Luya á don Juan M. Chávez Cortegana ..... —
Otra nombrando Subprefecto de la Unión á don Belisario Hinojosa ..... —
Otra nombrando Subprefecto de Huancayo á don Cristobal Caballero en lugar de don Aurelio Solís .... —
Otra nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huancayo á don Manuel del Valle ..... —
Otra aceptando la renuncia del Oficial Archivero del Ministerio del Ramo don Baldomero Gutierrez y nombrando en su lugar á don Guillermo Alzamora. —
Otra encargando interinamente el despacho de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo y Ministro de Justicia, señor José Jorge Loayza 270
Otra nombrando Oficial de Partes de la Prefectura del Callao á don Manuel Sarria en lugar de don Moisés Espinoza 305
Otra nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de La Mar don José S Llosa ..... —
Otra nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de Urubamba á don Cárlos A. Bravo ..... —
Resolución aprobando el nombramiento de Amanuense Archivero de la Subprefectura de Ayabaca hecha por el Comandante General de las fuerzas expedicionarias á Piura, á favor de don Julio E Villaverde y aprobando también el nombramiento de Oficial 1.° de la Prefectura de Piura hecho á favor de don Federico A. Ramos 305
Otra nombrando Secretario interino de la Prefectura de Piura al Oficial 1.° de la misma don Federico A. Ramos ..... —
Otra nombrando Subprefecto de la Provincia de Cajatambo á don Arturo E. Vidal ..... —
Otra aceptando la renuncia que el doctor Agustín Tovar hace del cargo de Prefecto de Puno y nombrando para reemplazarle al Subprefecto del Cercado don Manuel E. Ponce 322
Otra nombrando Subprefecto de Huamalíes á don Joaquín Montes ..... —
Otra trasladando al Subprefecto de Huamalíes don Ricardo P. Morzán á ejercer igual cargo en la provincia del Cerro de Pasco ..... —
Otra señalando prescripciones para las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, Senadores y Diputados 329
Otra poniendo término a las funciones de la Junta Electoral Nacional 349
Otra nombrando Subprefecto de Caraibaya á don Guillermo Rubatto 353
Otra nombrando Subprefecto de Chumbivilcas á don Santos Olazabal en lugar de don Márcos A. Peña .. —
Otra aceptando la renuncia que D. Julio C. de Piérola hace del Cargo de Prefecto de Apurimac y nombrando para reemplazarle á don Ricardo Cuadros Pacheco
Otra nombrando Amanuense de la Prefectura del Callao á don Jesús L. Falconí en lugar de don Manuel Pérez Albela ..... —
Otra nombrando Amanuense de la Secretaría de S. E á don José Santos Chiriboga en lugar de don José L. Recabarren ..... —
Otra nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de Parinacochas á don Cárlos E. Bueno en lugar de don Juan B. Castañeda ..... —
Otra nombrando Amanuense de la Prefectura de Piura á don Antonio César Ponce ..... —
Otra aprobando el nombramiento de Amanuense de la Prefectura de Loreto, hecho á favor de don Eduardo O'Donell ..... —
Otra trasladando al Subprefecto de Contumazá don Emilio Orosco á ejercer igual cargo en la provincia de Otuzco en lugar de don César Gonzales que pasará á la de Trujillo ..... —
Otra trasladando al Subprefecto de Paita don Belisario Lamas del Cercado de Cajamarca, en lugar de don Cesar Gonzáles que pasó á Trujillo ..... —
Otra trasladando à don Arturo Vera Tudela, Subprefecto de Trujillo, á ejercer igual cargo en Paita ..... —
Otra nombrando Secretario, Oficial Archivero y Ayudante de la Prefectura de Apurimac á don José Castro, don Moisés Coronado Alaluna y Teniente don José Victor Navarro, respectivamente ..... —
Otra nombrando Subprefecto de la Provincia del Cercado de Cajamarca á don Alfredo Remond en lugar de don Belisario Lama ..... —
Otra nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de Anta à don Andrés Loayza 354

Dirección de Policía

Resolución disponiendo que sean dados de baja de la Gendarmería de Huancavelica tres bestias de propiedad de don Francisco Torres 261
Otra disponiendo que se entregue al Alferez del Regimiento Gendarmes don César Alvarado la cantidad de 46 soles importe de su haber de Febrero último ... —
Otra declarando sin lugar la licencia solicitada por el Mayor de Guardias de la Civil de Apurimac don Ignacio del Mar ..... —
Otra disponiendo que se entregue al Escuadrón Gendarmes Provisional los libros que necesita para su servicio ..... —

PAG.

Resolución concediendo la permuta solicitada por don Miguel Gallo y don Mariano Cabrera, inspector de la Guardia Civil de Ica y Huancavelica ... 261
Otra dando de baja de la Gendarmería de Junín al Alferez don Alfredo Garaycochea y destinando en su lugar á don Rafael Crovetto ... 349
Otra nombrando Teniente del Escuadrón Gendarmes de Puno á don Emilio Gonzales Sanabria en lugar de don Francisco Anderson ... —
Otra aprobando el gasto de 1,511 soles 90 centavos hecho por la Tesorería de Ancachs en diversas atenciones del servicio ... 351
Otra dando de baja de la Guardia Civil de Lambayeque á los Subinspectores don Elias J Perla y don Manuel Caballero y nombrando en su lugar á don German Martinez y don José Lostaunau ... —
Otra aprobando el gasto de 26 soles 40 centavos y 391 soles efectuados por la Tesorería de Puno en los meses de Noviembre y Diciembre últimos, respectivamente, para el pago de la Guardia Urbana ... —
Otra destinando á la Gendarmería de Junín á don Victor de la Pinilla en lugar de don Matías Garrido. ... —
Otra nombrando subinspector de la Guardia Civil de Puno á don Juan S. Guerra en lugar de don Octaviano Velazquez ... —
Otra destinando como Teniente á la Columna Gendarmes de Lima á don Julio de la Fuente y Chavez ... —
Otra dando de baja del Escuadrón Gendarmes de Puno á don Juan José del Risco y don Eleodoro Otero y nombrando en su lugar á don Francisco Romero Flórez y don Ignacio J. Martinez ... —
Otra aprobando el gasto de 700 soles hecho por la Prefectura de Huánuco en la compra de siete mulas para la Gendarmería de dicho departamento ... —
Otra aprobando el gasto de cuarenta soles hecho por la Tesorería del Callao en los funerales del soldado de la Gendarmería de esa provincia Emilio Rosado ... —
Otra nombrando Subinspector de la Guardia Civil de Lambayeque á don Cárlos Gho ... 354
Otra destinando como Teniente del piquete de Gendarmes de Tacna á don Germán Sologuren en lugar de don Ernesto Merenghi ... —
Otra nombrando inspector de la Guardia Civil del Callao á don Rafael Portales en lugar de don Ladislao Espinar que pasará á la Gendarmería de Lima en lugar de don Fermin Polo ... —
Otra destinando como Alferez al Regimiento Gendarmes de Lima á don Francisco Anderson en lugar de don César Rodriguez ... —
Otra destinando como Teniente á la Gendarmería de Junín á don Ernesto García Maldonado en lugar de don Demetrio Reyes ... 358
Otra nombrando Comisario de Policía del Puerto de Ilo á don Mateo Valderrama en lugar de don Enrique García ... 359
Otra reformando el decreto Supremo de 11 del presente en el sentido de que el capitán Polo del Regimiento Gendarmes de Lima continúe en el mismo cuerpo en la condición de enjuiciado ... —
Otra destinando como Alferez del Escuadrón Gendarmes de Junín á don Felipe S. Varela en lugar de don Luis Rodriguez ... —
Otra disponiendo que el Teniente de la Gendarmería de Junín don Demetrio Reyes pase con igual empleo al Regimiento Gendarmes de Lima en lugar de don Isaac Gómez Sánchez ... —
Otra destinando á la Guardia Civil de Piura al Inspector de la Columna «C» de Lima don José A. Roa ... —
Otra aprobando el gasto de 126 soles hecho por la Tesorería de Ancachs en la reparación del cuartel de la Guardia Civil de dicho departamento ... —
Otra nombrando Comandante de la Gendarmería de Apurimac á don Enrique rce Benavides en lugar de don Ricardo Palomino ... —
Otra destinando como Alferez á la Gendarmería de Huancavelica á don Luis Rodriguez en lugar de don Salvador Santana ... —
Otra aprobando el gasto de cinco soles veinte centavos hecho por la Aduana de Salaverri en proporcinar pasaje al Subinspector don Salomón Gavino ... 369
Otra aprobando el gasto de 327 soles 90 centavos hecho por la Tesorería de Ancachs para el sostenimiento de la fuerza aumentada á la Gendarmeria de dicho departamento ... —
Otra declarando sin lugar la licencia solicitada por el Comisario de la Frontera don Enrique Martín Caballero ... —
Otra declarando sin lugar la licencia solicitada por el Mayor de Guardias de la Civil de Arequipa don Luis Benavides ... —
Otra disponiendo el sometimiento á juicio militar del Capitán don Fermin J. Polo ... 370
Otra disponiendo que los diez soles descontados por pérdida de una carabina sean considerados como ingreso fiscal extraordinario ... —

PAG.

Otra disponiendo el enjuiciamiento militar del Guardia civil del Callao Guillermo Paz ... —
Resolución declarando sin lugar la solicitud de don M. Alipio Seminario ... 370
Otra disponiendo que la Prefectura de Cajamarca ordene la reparación de cincuenta monturas de la Gendarmería de su dependencia ... —
Otra declarando sin lugar una solicitud del Subinspector don Miguel Gallo ... —
Otra declarando sin lugar una solicitud de don Grimaldo Gargureviche ... —

MINISTERIO DE JUSTICIA

Sección de Justicia

Resolución otorgando cédula de cesantía al doctor Justo Aspur, Juez de 1ª Instancia de Huanta ... 270
Otra mandando cumplir la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia contra los reos Agapito Joya y Teófilo Salazar ... 282
Otra mandando cumplir la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia contra el reo Rufino Rojas —
Otra mandando girar un libramiento por la suma de veinte soles á favor del Escribano de Estado don Federico Vivanco ... —
Otra mandando girar un libramiento por la suma de 220 soles á favor del doctor Oswaldo Igarza, Vocal de la Corte Superior de Piura ... —
Otra mandando cumplir la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia contra el reo Remigio Vargas ... —
Otra aprobando el gasto de 440 soles hecho por la Tesorería del Cuzco para cancelar los sueldos suministrados á la viuda del doctor Julio Rufino Oblitas.... —
Otra mandando cumplir la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia contra el reo Ludovico Requena ... —
Otra mandando cumplir la sentencia pronunciada contra el reo Manuel Antenor Maldonado ... —
Memoria del Presidente de la Corte Superior de Lima doctor don J. Gervacio Arbulú ... 297
Resolución concediendo la licencia solicitada por el doctor J. A. Rebeyro, Relator de la Corte Suprema de Justicia ... 305
Otra concediendo la licencia solicitada por el Vocal de la Corte Superior de Cajamarca, doctor Wenceslao Montoya ... —

Sección de Instrucción

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución nombrando Visitador de los colegios y escuelas de los departamentos de Amazonas y Loreto á don Jorge M. Amézaga, y al doctor Manuel M. Zegarra de Arequipa y Puno ... 270
Otra sobre nombramientos de Catedráticos Adjuntos de la Universidad del Cuzco ... 317
Otra expidiendo título de doctor en Jurisprudencia por la Universidad de Arequipa á don Domingo Salas.. —
Otra expidiendo título de doctor al bachiller don Antenor Taylor ... —
Otra expidiendo título de doctor en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por la Universidad de Arequipa á don Manuel B. Valdivia ... —
Otra sobre adquisición de local, refección y provisión de menaje y útiles para las escuelas municipales de Ate —
Otra disponiendo que el Jurado examinador de alumnos libres reciba el exámen solicitado por doña Julia A. Iglesias ... —
Otra nombrando Sub-director del Colegio de San Miguel de Piura al doctor Ezequiel Burga ... —
Otra aceptando la renuncia formulada por el doctor Manuel L. Hohagen del cargo de Director del Colegio de Minería de Huánuco ... —
Otra concediendo la licencia solicitada por don Francisco Sivirichi, Director del Colegio de La Libertad de Moquegua ... —
Otra mandando abonar por la Tesorería del Colegio de San Ramón de Tarma, los sueldos devengados por el Sub director don José M. Reina García ... —
Otra nombrando visitador de los colegios y escuelas de los departamentos de Junín y Huánuco á don Aníbal Maurtua; y de Ica, Huancavelica y Ayacucho á don Abraham del Solar ... 318
Otra no aceptando la renuncia formulada por don Aurelio Leon, don N. Pompeyo López y don Isaac Aguirre, miembros de la Comisión de Delegados en el departamento de Junín ... —
Otra aceptando la renuncia que del cargo de Presidente y miembro de la Comisión de Delegados en el Departamento de Lambayeque hace el doctor Santiago Rodriguez y reorganizando dicha Delegación con el personal que se indica ... —

MINISTERIO DE HACIENDA

PAG.

Resolución disponiendo la devolución de 98 soles 82 centavos que se cobró demás por derechos de alcabala á don Guillermo Lira ... 265
Otra mandando entregar los 230 soles depositados por don Adriano Bielich, en garantía del arrendamiento del fundo «Barboncito» ... —
Otra aceptando la fianza propuesta por don José A. Caselino para desempeñar la industria de Agente de Aduana en Lomas ... —
Otra aprobando el acuerdo de la Junta Departamental de Lima por el que se declara sin lugar la rebaja de contribución predial solicitada por el Director Gerente del Banco del Perú y Lóndres ... —
Otra resolviendo que el inciso 2.°, art, 1.° de la ley de 14 de Enero último, comprende al tabaco de procedencia colombiana ... 270
Otra aprobando el ajuste de cuentas celebrado por la Administración de la sal con Duncan Fox y C.ª .. 277
Otra disponiendo que la Junta Departamental de Ancachs proceda á hacer efectiva la suma de 470 soles que se le adeuda por la contribución rústica que debe abonar la hacienda «Tambo-Real» hasta el 31 de Diciembre último ... —
Otra aprobando el acuerdo de la Junta Departamental de Lima por el que se declara sin lugar la rebaja de predio solicitada por don Santiago Gardella, propietario del fundo "Mendozita" ... —
Otra aprobando la cuenta presentada por don Benedicto Sotomayor, Tesorero del Departamento de Amazonas ... —
Otra concediendo el permiso solicitado por la pensionista del Estado doña Emiliana Barrios viuda de Mayo —
Otra nombrando amanuense del Tribunal Mayor de Cuentas á don Luis Duarte Valladares en lugar de don Juan Colfer ... —
Otra aprobando el decreto expedido por el Administrador de la Aduana de Mollendo, por el que ordenó el libre despacho, bajo fianza, de un vestido para buzo, importado por Meier, para la explotación de los lavaderos de oro de Carabaya ... 299
Otra aprobando el procedimiento del Administrador de la Aduana de Mollendo en virtud del cual ha contratado cuatro peones para el acarreo de las mercaderías en tránsito para Bolivia ... —
Otra accediendo á la solicitud de Duncan Fox y C.ª por la que piden permiso para que toque en Talara el vapor en que importan mercaderías destinadas á la explotación de yacimientos de petróleo ... 300
Otra disponiendo que la Caja Fiscal del Departamento proceda á recaudar la patente de la provincia por el semestre en curso ... —
Otra mandando expedir nueva cédula de montepío á favor de doña María Vargas ... 305
Presupuesto de la Junta Departamental de Lima para el año de 1899 ... 309
Otro de la Junta Departamental de Ancachs para el año 1899 ... 337
Otro de la Junta Departamental de Arequipa para 1899 ... 345
Resolución disponiendo la formación de una Junta Depuradora y otra de Revisión para los créditos reconocidos por la ley de 17 de Diciembre de 1898 ... 347
Otra nombrando los miembros de las Juntas Depuradora y de Revisión ... —
Otra aprobando la compra hecha en Europa por la Administración de la sal de 25 toneladas de sal en grano y 25 cajones refinada con destino al Departamento de Loreto, estancado dicho artículo y creando el personal que debe servir la oficina respectiva .. 354
Presupuesto de la Junta Departamental de Lambayeque para el año 1899 ... 361
Otro General de la República para 1899 desde el número 266 al ... 350
Otro de la Junta Departamental de la Libertad para el año 1899 ... 365

ADUANA DEL CALLAO

Junta de Directores celebrada el 10 de Enero del presente ... 320

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección de Guerra

Resolución declarando derecho á percibir pensión de montepío á doña Julia, doña Isabel y doña Victoria Diez Canseco ... 280
Otra declarando sin lugar la solicitud presentada por doña Teodora Espinoza ... —
Otra declarando sin lugar la solicitud de doña Elena Revoredo ... 280
Código de Justicia Militar desde el número 273 al ... 368

Dirección de Marina

Resolución aumentando el número de alumnos en la Escuela Militar Preparatoria y Naval ... 262
Otra expidiendo título de guardia marina á don Nicolás Zavala y Zavala ... —
Otra destinando como guardias marinas á la dotación del Crucero Lima á don Germán Stiglich y don Nicolás Zavala y Zavala ... —
Otra disponiendo que para la restitución de terrenos que solicitan los matriculados de Pacasmayo se esté á lo dispuesto por el juez de la causa ... —
Otra declarando vigente la resolución de 3 de Mayo de 1863 y en consecuencia reconociendo el tiempo de servicios reclamado por el Capitán de Fragata don Federico Rincón ... —
Otra disponiendo la traslación del guardia marina José M. Olivera al «Chalaco,» don Constantino Hoyle al "Santa Rosa" y don Alfredo Hoyle al «Constitución»
Otra nombrando Capitán de Puerto de Salaverri al Teniente Primero don Melchor Ulloa y para ocupar la vacante de éste en Huanchaco á don César Fernandini y en reemplazo de este á don David Fernandini 263
Otra declarando sin lugar la solicitud del Capitán de Fragata don Guillermo L. Pareja por la que pide licencia para residir en el extranjero ... —

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Fomento

Oficio del señor Director del Ramo al Alcalde del H. Concejo Provincial, sobre trabajos manuables en las Escuelas ... 341

Sección de Minas

Resolución aprobando los títulos de las minas "Estrella Polar," "La Vencedora," "El Huáscar" y "La Invencible" á nombre de don Romualdo Palomino, don Juan de la Portilla, don Juaquin Bonani, don José Andujar, don Lorenzo Roggero y don Pedro Medina y Flórez ... 263
Otra aprobando los títulos de la mina "Triple Alianza" é inscribiéndola á nombre de don José Miculicich y don Ricardo Mahr ... —
Otra aprobando los títulos presentados por don J. H. Johnston para aprovechar parte de las aguas del río Rimac ... —
Otra aprobando los títulos de la mina "Nuestra Señora de Lurdes número 3 " é inscribiéndola á nombre de la Compañía Francesa de Petróleos de la América del Sur ... 263
Otra aprobando los títulos de la mina "La Francia número 2 " é inscribiéndola á nombre de la Compañía Francesa de Petróleos de la América del Sur ... 292
Otra aceptando el pago de la contribución ofrecida por don Juan Calderón á nombre de don Segundo Carrión por la mina «María Esther» ... 295
Otra aprobando el plano de la mina «Zoroastro» de don Pedro Cafferata ... —
Otra aprobando los planos presentados por el mismo de las minas «Sestri,» «Vesta,» «Urano» y «Minos» ubicadas en el asiento de Huari ... —
Otra declarando insubsistente la posesión de la hacienda «Progreso», suministrada á la Empresa Cuzco y Apurimac ... —
Otra disponiendo que la Diputación de Minería del Cerro de Pasco notifique á don Guillermo Ruiz Diaz para que solicite la mensura y posesión de la mina «La Caridad» y la «Necesidad» ... —
Otra aprobando los títulos del aventadero de oro "Huáscar" á nombre de don Felipe H. Sánchez y disponiendo que á costa del juez de paz de Sina don Juan de Dios Monzón se ministre nuevamente la posesión de dicho aventadero ... —
Otra aprobando los títulos de la mina "Santa Rosa" é inscribiéndola á nombre de don Antonio Vanini ... 296
Otra declarando sin lugar la sostitución de la mina "Unión" solicitada por don Alejandro Sauri ... —
Otra aprobando los títulos de la mina "Grandiosa" é inscribiéndola á nombre de la Compañía Cuzco y Apurimac ... —

PAG.

Otra aprobando lus titulos de la mina "La Fortuna" é inscribiéndola á nombre de la misma compañía..... 308
Otra aprobando los títulos de la mina "La Envidiada" é inscribiéndola á nombre de la misma compañía, ... 314
Otra aprobando los títulos de la mina "San Fernando" é inscribiéndola á nombre de la misma Compañía. —
Otra aprobando los títulos del aventadero de oro "Santo Domingo" é inscribiendola á nombre de don Samuel y don Domingo Cosini ..... —
Otra aprobando el plano de la mina «Carbonera» presentado por don H. Thompson 315
Otra dando por cumplida la obligación impuesta á don Juan Mercado, don Tomás Zúñiga, don Tomás Roque y doña María Concepción Mercado sobre el lavadero de oro "Huimini" ..... —
Otra id id id à los mismos sobre el lavadero de oro «Huañatira» ... . —
Otra aprobando los títulos de la mina «Santo Domingo» é inscribiéndola á nombre de don Guillermo Graundy —
Otra aprobando los títulos de la mina «San Antonio» é inscribiendola á nombre de doña Nicolasa Gamarra
Otra declarando que ha caducado el derecho de don Guillermo Grundy sobre la mina «San Julio».. ... 354
Otra id id id á id sobre la mina "Sarah" ..... —
Otra disponiendo que la Dirección del Ramo proporcione á la Diputación de Puno los libros que solicita.... —
Otra aprobando el plano presentado por don Herminio Pérez de la mina «Dolores de Bermúdez» 355
Otra aprobando los planos de las minas «La Merced» y «San Pablo» presentados por don Hector Monteverde..... —
Otra disponiendo que la Dirección de Fomento proceda á organizar el Padrón General de minas, correspondiente al primer semestre del año en curso..... 370
Padrón General de minas correspondiente al primer semestre del presente año 371

Sección de Industrias

PAG.

Resolución designando á don Torcuato Derteano para que se constituya en Chile á fin de estudiar las condiciones de elaboración y producción de la industria vinícula en esa República.... 315
Otra concediendo un sueldo adelantado al Jefe de la Sección de Industrias.. 336

Sección de Beneficencia

Otra disponiendo que los visitadores nombradss por el Despacho de Gobierno para las Municipalidades de la República inspeccionen también las sociedades de Beneficencia 264
Ley concediendo la suma de diez mil soles para el establecimiento en Lima de la asociación "Hermanas de los Pobres» 296

Dirección de Obras Públicas

Resolución disponiendo que el Prefecto del Departamento de La Libertad proceda á adquirir para el Estado la porción de terreno indispensable para la prolongación de la línea férrea del muelle de Pacasmayo.... 318
Otra disponiendo que el Ingeniero de Estado don Amadeo Drinot se constituya en la villa de la Oroya y trace las calles principales..... 316
Otra aprobando el plano y perfil presentado por el Representante de la «Sociedad Anónima Ferrocarril de Vitor»..... 316

INDICE DEL MES DE MAYO DE 1899

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PAG.

Oficio del Encargado de Negocios de Bolivia al Ministro del Ramo, manifestando que ha terminado la misión que su Gobierno le encomendó 393
Otro del Ministro de Relaciones Exteriores, contestando el anterior ..... —
Otro del Cónsul del Perú en San Francisco, comunicando la exploración al Amazonas efectuada por la cañonera Americana "Wilmington" ..... —
Otro del Consulado del Perú en el Havre al Ministerio del Ramo, sobre el precio que allí ha alcanzado el café de Chanchamayo 401
Otro del Cónsul del Perú en el Pará comunicando la llegada á ese puerto del vapor «Napo» en viaje de Europa, con destino á Iquitos 461
Otro del mismo sobre la carga embarcada en Iquitos por el vapor inglés «Ucayali» ..... —

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección de Gobierno

Decreto Supremo convocando al Congreso á sesiones ordinarias para el 28 de Julio próximo 373
Resolución aceptando la renuncia que don Juan Rosas Meneses hace del cargo de Sub prefecto del Cercado de Huánuco y nombrando en su lugar á don Aurelio Suarez 385
Otra aceptando la renuncia que don Ignacio L Angulo hace de la Sub-prefectura de Huari y nombrando en su lugar á don Roberto Paredes ..... —
Otra nombrando Sub-prefecto de Carabaya á don Guillermo Rebagliatti en reemplazo de don Bernardino Arias Echenique ..... —
Otra nombrando Sub prefecto de Chumbivilcas á don Santos Olazábal en lugar de don Márcos A. Peña.. —
Otra aceptando la renuncia que don Julio C. de Piérola hace del cargo de la Prefectura de Apurímac y y nombrando para reemplazarlo á don Ricardo Cuadros Pacheco ..... —
Otra determinando la manera de atender á la alimentación de los presos enjuiciados y rematados ..... —
Otra nombrando á don Francisco Lombard y Abril, Amanuense Archivero de la Dirección de Gobierno 401
Otra aprobando el nombramiento de portero y porta pliegos hecho por la Prefectura de Lambayeque á favor de don Ruperto Olazábal ..... —
Otra nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de Cajamarca á don Lizardo Bartra ..... —
Otra nombrando Subprefecto de la Provincia de Ayabaca al Teniente Coronel don Luis Herrera ..... —
Otra nombrando Subprefecto de la Provincia de Canta á don Pablo García ..... —
Otra nombrando Sub prefecto del Cercado de Huánuco á don Paulino Durán ..... —
Otra nombrando Amanuense Archivero de la Sub.prefectura de Carabaya á don Ramón Torrico ..... —
Otra nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huánuco á don Lizardo Iriarte ..... —
Oficio del señor Ministro de Gobierno al Director General de Correos y Telégrafos sobre el mal servicio de la Empresa de Teléfonos 409
Otro del Director de Gobierno al Presidente de la Junta Electoral de Lima para que remita á ese Despacho copia certificada del acta de la sesión, fecha 4 de Mayo 417
Otra nombrando Secretario interino de la Prefectura de Lima, à don Juan Aponte Ribeiro 473

PAG.

Otra nombrando Subprefecto de Huánuco á don Pablo García i de Canta á don Paulino Durán ..... —
Otra nombrando Subprefecto de Cañete á don Aurelio Suarez ..... —
Otra nombrando Subprefecto de Paruro á don Manuel Vildoso Bustíos ..... —
Otra nombrando Amanuense de la Subprefectura de Aymaraes á don Luis Bduarte ..... —
Otra nombrando Amanuense de la Subprefectura de Cañete á don Benjamín Colmenares ..... —
Otra nombrando Secretario del Sr. Ministro de Gobierno á don Federico Lora y Ooya ..... —

Dirección de Policía.

Resolución mandando abonar la cantidad que devengó el Sarjento Mayor Martinez 372
Otra aprobando el gasto hecho por la Tesorería de Lambayeque para proporcionar pasaje al Sub Inspector Pérez Albela 373
Otra aprobando el gasto hecho por la misma Tesorería para proporcionar pasaje al Sarjento Mayor Martinez ..... —
Otra autorizando al Prefecto de Arequipa para comprar ciertos artículos indispensables para el Escuadrón Gendarmes de su dependencia ..... —
Otra autorizando la reparación del cuartel de San Andrés de esta Capital 473
Otra ordenando que los comisarios de los valles de Carabayllo y Lurigancho permuten sus colocaciones... —
Otra denegando la licencia que solicita el Sarjento Mayor Rivera ..... —
Otra autorizando ciertas reparaciones en el cuartel de policía del Callao ..... —
Otra aprobando los gastos hechos para la traslación de vestuarios para la Gendarmería de Cajamarca ..... —
Otra autorizando al Prefecto de Amazonas para arrendar un local destinado á cuartel de lá Guardia Civil de su dependencia ..... —
Otra declarando que el Inspector de policía García Vélez de Villa solo tiene derecho á sueldo desde el día en que tomó posesión de su destino ..... —
Otra haciendo igual aclaración respecto de los Sub Inspectores Contreras i Marín, de la Guardia Civil de Amazonas ..... —
Otra señalando la cantidad que debe reintegrar á la Tesorería de Junín el Oficial Salmón ..... —
Otra señalando la cantidad que corresponde al Capitán Gargurevich, por sus socorros diarios ..... —
Otra mandaudo formar presupuesto para la construcción del local para Comisaría i detención de presos en la Isla de San Lorenzo ..... —
Otra nombrando Comisario *ad honorem* de Chancay i Huaral á don Gerónimo Sánchez ..... —

MINISTERIO DE JUSTICIA

Sección de Justicia

Resolución declarando la incompatibilidad entre el cargo de Juez de paz y el de empleado público 461

Sección del Culto

Decreto Supremo sobre las formalidades requeridas para celebrar el matrimonio entre los no católicos.. 45

Sección de Instrucción

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PAG.

Resolución absolviendo la consulta hecha por el Presidente del Jurado examinador de los aspirantes al ingreso de la Universidad Mayor de San Márcos sobre si están ó no vigentes el artículo 7.° de la resolución de 8 de Junio de 1897 y la de Diciembre último ... 409
Otra concediendo licencia á don Charles C. Rider para abrir una Escuela Técnica de Comercio ... —
Otra disponiendo que el 31 del presente termine la comisión encomendada al doctor Antonio Reyna para formar la Estadística Escolar ... —
Otra accediendo á la solicitud de don Manuel O. Hernandez para que se le nombre Jurado examinador.. —
Otra con igual fin á favor de don Federico A. Elmore. 437
Otra mandando expedir título de doctor en Jurisprudencia de la Universidad de Arequipa, al bachiller don Fernando Gonzalez Zúñiga ... —
Otra con igual fin á favor del bachiller José J. González Ramirez ... —
Otra declarando sin lugar la renuncia formulada por don Enriqué Angulo, don José C. Vélez y don Juan Fernández Dávila, de Delegados del Consejo en Moquegua ... —
Otra accediendo á la solicitud de don Carlos Eduardo du Bois, para que se le reciba examen de las materias que indica ... —
Otra accediendo á la solicitud de don Adeodato Carbajal para que se le matricule en el Colegio Nacional de Guadalupe ... —
Otra declarando sin lugar la solicitud de don José M. Reyna García, por la que pide aclaratoria de una resolución anterior ... —
Otra declarando que el doctor don Eleodoro Caravedo y el bachiller don José M. Reyna García han cesado, respectivamente, en los cargos de Director y Sub Director del Colegio de San Ramón de Tarma, ... —
Otra accediendo á la solicitud de don Humberto Raffo para que se le nombre jurado examinador de las materias que indica ... 438
Otra ratificando el nombramiento de Delegado en Cajamarca hecho á favor del doctor Valentini ... —
Otra declarando el derecho del doctor Wenceslao Cano á percibir el sueldo correspondiente á la Cátedra de Estética é Historia de la Universidad de Arequipa.. —
Otra absolviendo la consulta formulada por la Delegación en Cajamarca sobre la aplicación de penas de suspensión y destitución ... 445

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución disponiendo que la Aduana del Callao, despache libre de derechos dos cajones conteniendo distintos artículos, destinados á las Casas dependientes de la Beneficencia de Lima ... 373
Otra disponiendo el libre despacho de 5000 kilos trigo y 500 sacos arroz, para la misma institución ... 374
Otra disponiendo el libre despacho de materiales para la instalación de una Factoría de Carpintería, importados por la casa Sanguinetti Hermanos ... —
Otra disponiendo el libre despacho por la Aduana del Callao de 49 bultos conteniendo medicinas para los hospitales que sostiene la Sociedad de Beneficencia. —
Otra disponiendo el despacho libre de derechos por la Aduana de Pisco de un molino de viento con su correspondiente bomba, destinado al hospital de San Juan de Dios de Ica ... —
Otra disponiendo que la Aduana del Callao despache libre de derechos 17 cajones de tela y demás materiales para vestuario de la Guardia Civil de Lima
Presupuesto de la Junta Departamental de Loreto para el año 1899 ... 377
Resolución aprobando el procedimiento de la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales, contra la Sociedad Manufacturera de Tabacos, sobre canje de recibos provisionales por certificados definitivos ... 379
Otra desaprobando el procedimiento de la Junta Departamental de Junín que ordena la devolución de sueldos percibidos por su ex Oficial de la Cuenta don Néstor E. Torres ... 385
Otra aceptando la fianza ofrecida por don Salvador Augusto Márquez, Tesorero Auxiliar del Departamento de Junín ... —
Otra nombrando Amanuense de la Contaduría de Contribución de Minas á don José Lucas Recabarren.. 386
Otra disponiendo que la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales presetne sus libros y cuentas al Tribunal Mayor del Ramo para su exámen y juzgamiento ... —

PAG.

Otra nombrando Amanuense del Tribunal Mayor de Cuentas á don Augusto Duarte Valladares ... —
Otra disponiendo el modo y forma en que debe hacer el pago de sus presupuestos la Escuela de Ingenieros —
Otra disponiendo la internación libre de derechos por la Aduana de Pisco de siete fardos sacos vacios para la Administración de la sal ... —
Otra separando de sus puestos á los Inspectores del Resguardo de Sama don Alcibiades Valcárcel y don Gregorio Marco ... —
Otra concediendo la licencia solicitada por el Guarda Almacén de la Aduana de Mollendo, don Eliseo Zegarra —
Otra nombrando Inspector de la Aduanilla de Huacho á don Adolfo Cabrera en lugar de don Bernardo Marrou y en la vacante que deja el primero en el Resguardo del Callao á don Manuel Milagro Nieva.. —
Otra nombrando Tesorero Fiscal del Departamento de Lambayeque á don José Antonio García Delgado.. —
Otro fijando la escala de sueldos para los miembros y empleados de la Junta Depuradora ... —
Otra disponiendo que se haga efectiva en el Departamento fluvial de Loreto la ley de 14 de Enero, sobre el impuesto y la introducción de Tabacos á la República. 389
Presupuesto de la Junta Departamental de Cajamarca para el año de 1899 ... 397
Resolución aceptando el depósito propuesto por la "South British Lire-and Marine Insurance Compani of New Zealand", en el Banco del Perú y Londres de esta Capital ... 405
Oficio del señor Director de Administración á las Juntas Departamentales para que remitan sus respectivos presupuestos ... —
Presupuesto de la Junta Departamental de Amazonas para el año de 1899 ... 441
Otro de la Junta Departamental de Piura para el año de 1899 ... 449
Otro de la Junta Departamental de Puno para el año de 1899 ... 465
Otro de la Junta Departamental de Apurímac para el mismo año ... 469
Otra mandando despachar 49 bultos medicinas para los hospitales de esta Capital ... 477
Otra mandando despachar un molino de viento para el hospital de Ica ... —
Otra disponiendo el libre despacho por la Aduana del Callao de ornamentos y útiles sagrados para el servicio de Nuestra Señora de los Desamparados ... —
Otra disponiendo que se haga efectiva al doctor Francisco Gerardo Chavez la contribución sobre la renta de 2,500 soles que prestó en Anticresis á don José C. Alva ... —
Otra mandando despachar tela y demás materiales para el vestuario de la Guardia Civil ...
Otra mandando despachar por la Aduana de Pisco, siete fardos de sacos vacíos para la Administración de la Sal ... —
Otra disponiendo que la Sociedad Recaudadora de Impuestos presente sus libros y comprobantes al Tribunal Mayor de Cuentas ... —
Presupuesto de la Junta Departamental de Huánuco para el año de 1899 ... 481
Resolución aceptando la fianza propuesta por D. Tomás Bull, para ejercer la industria de Agente de Aduana en Pisco ... 483
Otra permitiendo la exportación de cien toneladas de sal para el Japón, solicitada por la Sociedad Agrícola Guadalupito Limitada ... 483
Otra aprobando el procedimiento de la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales con la Sociedad Manufacturera de tabacos, sobre canje de recibos provicionales del tabaco depositado por ésta ... —
Otra disponiendo que la Aduana de Salaverri devuelva á la Compañía minera «El Gigante», lo que le ha pagado demás sobre la tasa de un centavo por cada diez kilógramos de cianuro, que ha introducido durante el año de 1898 ... 433
Otra reconociendo al doctor Mariano H. Cornejo, como personero en la Sociedad Recaudadora de Impuestos de los Concejos Provinciales de Puno ... —
Otra disponiendo el libre despacho por la Aduana del Callao de un cajón marca R B para la Compañía Italiana de Bomberos «Roma N. 1» ... —

ADUANA DEL CALLAO

Junta de Directores del 14 de Enero ... 379
Id id del 20 de Enero ... 389
Id id del 3 de Febrero ... 425
Id id del 21 de Febrero ... 429

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección de Guerra

PAG.

Código de Justicia Militar del 374 al..... 478

Dirección de Marina

Resolución aprobando el procedimiento del Capitán del Puerto de Salaverri, que notificó la detención del vapor "Saint Ninian" 390

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Padrón General de minas correspondiente al 1er. semestre de 1899, desde el N. 380 al 487
Resolución aprobando los títulos de la mina San Juan Bautista á nombre de don Luis Miranda..... 480

Sección de Industrias

Otra denegando la solicitud de don Segundo Pozzo y socios para que se declare la nulidad del plano del lote de terreno denominado «La Germania» 490
Otra aprobando el plano y mensura presentado por don Emilio Born y don Rafael de Born de la chácara "Teutonia" ..... —
Otra destinando al establecimiento de la población de las colonias de Chontabamba y Oxapampa, el lote de terreno señalado en el plano catastral levantado por el perito oficial don Carlos Alvarez Maza..... 413
Otra concediendo á don J. Luis de Romaña por sí y en representación de la Sociedad Espinzo y Giannoni el arrendamiento de diez mil hectáreas de Gomales en Sandia y Carabaya..... 417

PAG.

Otra accediendo à la solicitud del Instituto técnico é Industrial para completar las rectificaciones del mapa del Perú llevadas á cabo por D. M. M. Carbajal 432
Decreto Supremo sobre inscripción de los terrenos de montaña y adquisición de títulos 474

Sección de Beneficencia

Resolución aprobando el decreto del Comisionado Especial en Loreto reorganizando la Sociedad de Beneficencia de Iquitos con el personal que se indica.... 400
Otra concediendo la autorización solicitada por la Sociedad de Beneficencia de Arequipa para efectuar una rifa, á fin de llevar á cabo la construcción de un Hospital y Casa de Expósitos..... —
Otra mandando abonar á don Federico R. Araoz la suma de 80 soles, valor de unas colecciones de leyes y resoluciones para el servicio de la Sección del Ramo —
Otra declarando sin lugar la solicitud del doctor don Benjamín La Torre sobre revisión de un acuerdo de la Junta Departamental del Cuzco ..... —
Otra disponiendo que la Compañía de Bomberos Lima entregue á la Sociedad de Beneficencia el 15 por ciento de la lotería que efectuó á su beneficio ..... —
Oficio del señor Director de Fomento al señor Alcalde Municipal de Lima sobre inspección veterinaria del ganado vacuno 423
Decreto Supremo determinando la forma en que debe hacerse los contratos con las Sociedades de Beneficencia de la República 438

Dirección de Obras Públicas

Resolución disponiendo la entrega de los premios respectivos á los autores de los planos para la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Guadalupe..... 413
Otra disponiendo que la Dirección del Ramo convoque postores para la construcción del ferrocarril de la Oroya al Cerro de Pasco bajo las bases que se indican 438

INDICE DEL MES DE JUNIO DE 1899

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PAG.

Recepciòn del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia, señor Dr. Claudio Pinilla 501
Autògrafas de la Junta de Gobierno de Bolivia al Excelentísimo señor Nicolás de Piérola.... —
Resolución declarando sin efecto la resolución por la que se nombró Cónsul General de la República en Hamburgo al señor Augusto Ecksteín.... —
Otra confirmando el nombramiento de Cònsul General de la República en Hamburgo á favor de don Carlos Sass ..... —
Otra nombrando Delegado del Perú en el Congreso de Historia Diplomática de la Haya y ante la Oficina internacional del mismo à don Pedro Pablo Pradier Foderé ..... —
Otra fundando un Vice-Consulado de la República en Loja y nombrando para desempeñarlo á don Julio Arias.... —
Otra reconociendo como Agente Aduanero de Bolivia en Mollendo á don Belisario Vidal..... —
Otra nombrando Cónsul de la República en San Salvador á don Francisco Escobar 553
Otra reconociendo á don Miguel Muelle como Vice-Cònsul de Dinamarca en el Callao ..... —
Otra fundando un Vice-Consulado de la República en Elberfeld (Alemania) y nombrando para desempeñarlo á don Walter Emminghaus..... —
Renuncia del señor Enrique Bustamante y Salazar del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Ecuador y Venezuela..... —
Resolución aceptando la anterior renuncia..... —
Decreto Supremo declarando cerrado el puerto de Iquitos á todas las procedencias nacionales ò extrangeras..... —
Otra ascendiendo á la categoria de Cónsul al Vice-Cónsul de la República en Sheffield don William F. Wheatley ..... —
Otra reconociendo á don Miguel Forga como Cónsul de España en Arequipa..... —
Otra cancelando el nombramiento de don Carlos del Castillo y Boza, Adjunto á la Legación en la Gran Bretaña.. 561
Otra cancelando el nombramiento de Cónsul del Perú en Colón expedido á favor de don Manuel J. Castillo —
Otra declarando que el nombramiento de Vice Cónsul del Perú en Loja hecho á favor de don Julio Arias corresponde á don Agustín Arias ..... —
Otra cancelando el nombramiento de Cónsul del Perú en la Habana expedido à favor de don José Serpa y Melgares ..... —
Otra nombrando Cónsul del Perú en la Habana á don Max. Tillman ..... —
Oficio del Consulado del Perú en Hamburgo sobre el alza de la plata en Alemania ..... —

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección de Gobierno

Oficio del señor Director del Ramo al Alcalde del Concejo Provincial de Lima relativo á la aprobación del Contrato con la Compañía del Ferrocarril Urbano.. 509
Resolución sobre el mismo asunto ..... —
Otra aceptando la renuncia formulada por don José S. Urquiaga del cargo de Subprefecto de Azángaro y nombrando en su lugar á don José Ruiz..... 581

PAG.

Resolución nombrando Ayudante de la Prefectura de Ancachs á don Federico Rios Ayala 581
Otra nombrando Amanuense de la Prefectura de La Libertad á don Francisco S. Chavez en lugar de don Alfonso Serna ..... —
Otra nombrando Subprefecto interino del Callac al Comandante don Pablo T. Salmón y en lugar de éste, á don José C. Valega..... —
Otra nombrando Amanuense archivero de la Subprefectura de Trujillo á don Ricardo Gonzalez ..... —
Otra nombrando Amanuense de la Subprefectura del Cercado del Cuzco á don José Manuel La Torre ... —
Otra nombrando Amanuense archivero de la Subprefectura de Acomayo á don Benjamín Dávalos ..... —
Otra nombrando Amanuense archivero de la Subprefectura de Chumbivilcas á don Benjamin Yañez.. ... —
Otra aceptando la renuncia formulada por don Simón López Mendoza del cargo de Subprefecto del Cercado de Huancavelica y nombrando en su reemplazo á don Neptalí Velezmoro..... —
Otra nombrando Subprefecto de Huancayo á don Juan La Rosa Meneses..... —
Otra nombrando Amanuense archivero de la Subprefectura de Cotabambas á don Pedro C. Montesinos ... —
Otra nombrando Amanuense archivero de la Subprefectura de Huancabamba á don Miguel Piedra en lugar de don Abel Santos Berrios ..... —
Otra nombrando Amanuense archivero de la Subprefectura de Jaen á don Ezequiel Dias en lugar de don Simon Villalobos y Pimentel..... —
Otra traslando al Archivero de la Prefectura de Huancavelica don Abel Guzmán á ejercer las funciones de Amanuense archivero de la Subprefectura de Huancayo..... 582
Otra nombrando Oficial archivero de la Prefectura de Huancavelica á don Fernando Hernandez en lugar de don Abel Guzmán..... —
Otra aprobando el decreto del Comisionado Especial en Loreto por el que aceptó la renuncia formulada por don Alfredo Cáceres del puesto de archivero de la Subprefectura del Cercado de ese Departamento y nombrando en su lugar á don Samuel M. Fernández —
Otra traslando al Subprefecto de Huancayo don Juan Rosas Meseses á ejercer igual empleo en el Cerro de Pasco y nombrando en su lugar á don Pedro José Zavala..... —

Dirección de Policía

Resolución declarando inválido disperso á don Camilo Castro..... —
Detreto Supremo sobre el mismo asunto 517
Resolución aceptando la renuncia que del cargo de Mayor de Guardias de Apurimac hace don Ignacio La Mar y nombrando en su lugar á don Carlos A. Chacón ..... —
Otra dando de baja de la Guardia Civil de Huancavelica á don Miguel Gallo y nombrando en su lugar á don Ernesto Urrutia..... —
Otra disponiendo que el gasto que origine el sepelio de los individuos de tropa y de las fuerzas de Policía, sea considerado en la partida de extraordinarios de Gobierno... —
Otra nombrando Comandante del piquete de Caballería del Departamento de Apurimac al Sargento Mayor don Pedro P. Pérez en lugar de don Fernando Arce Bermúdez ..... —
Otra nombrando Comisario de Policía rural del Valle de Laramete á don Juan Merizalde en lugar de don Ricardo Céspedes Salamanca..... —

PAG.

Resolución aceptando la renuncia que don Luis R. Benavides hace del empleo de Mayor de Guardias de la Civil de Arequipa y nombrando para reemplazarle á don Carlos Cáceres Butrón ... 517
Otra nombrando Comisario de Policía de la frontera de Tacna á don Rodolfo González en lugar de don Fidel Guerra ... —
Otra dando de baja de la Guardia Civil de La Libertad á don Belisario Cisneros y nombrando en su lugar á don Augusto Beleván ... —
Otra aprobando el remate de 33 bestias, hecho por el Prefecto de La Libertad ... —
Otra rectificando la Suprema disposición de 9 de Enero último, por la que se aprobó la compra de 18 bestias con destino á la Gendarmería de Cajamarca ... —
Otra nombrando Subinspector de la Guardia Civil de Piura á don Alfredo Pérez Albela, en lugar de don Ruperto Esquerra ... —
Otra aprobando el remate de diez caballos excedentes de la Gendarmería de Lambayeque ... —
Otra nombrando Subinspector de la Guardia Civil de Huancavelica á don Alfredo Rómulo Guevara en lugar de don Ernesto Urrutia ... —
Otra nombrando Subinspector de la Guardia Civil del Callao á don Lizandro Centurión en lugar de don José Ricardo Luna ... 529
Otra dando de baja del Escuadrón Gendarmes de Junín á don Joaquín Castro y nombrando en su lugar á don Armando Collazos ... —
Otra dando de bajo de la Guardia Civil de Junìn á don Eduardo Bonilla y nombrando en su lugar á don Oswaldo Siles ... —
Otra dando de baja del Escuadrón Gendarmes Provisional al Alférez don José Moré y destinando en su lugar á don César Rodriguez ... —
Otra disponiendo que la Tesorería de Amazonas abone al Capitán don Manuel Pineda su haber correspondiente al mes de Mayo último ... —
Otra disponiendo la supresión de la Comisaría de Policía de los valles de Chancay y Huaral ... —
Otra dando de baja de la Gendarmería de Moquegua al Capitán don Ernesto Romero y Flores y destinando en su lugar á don Serapio E. Ramirez ... —
Otra dando de baja del Escuadròn Gendarmes de Puno al Capitán don José María Monturo, Tenientes don Juan G, Dávila y don Buenaventura Salazar y Alféreces don Francisco Díaz y don Ignacio Torres; y destinando en su lugar, respectivamente, á don José María Enciso, don Nestor Michelena, don Jenaro H, Suarez, don Eusebio Canepa y don Oscar Torres ... —
Otra nombrando interinamente Teniente de la compañía Gendarmes de caballería del Callao á don Enrique Salinas Santolaya en lugar de don Rafael Fonseca ... 537
Otra disponiendo que la Tesorería del Callao abone mil soles, valor de uniformes para los oficiales de la Guardia Civil ... —
Otra dando de baja de la Guardia Civil del Callao al Inspector don Alberto G. Amézaga y nombrando en su lugar al Subinspector don José Blanco y en reemplazo de éste á don Abel S. Rodriguez ... —
Otra dando de baja de la Columna «D» de la Guardia Civil de Lima á don Gregorio M, Hernández; y nombrando en su lugar á don Ulises Figueroa ... —
Otra nombrando Mayor de Guardias de la Civil de Huancavelica á don Rodolfo Espinoza en reemplazo de don Neptalí Velezmoro ... —
Otra nombrando Mayor de Guardias de la Civil de Junín á don Juan Bazo y Meza, en lugar de don Angel F. Sornosa ... —
Otra nombrando Alférez de la Gendarmería de Junín á don Juan F. Lembeck, en lugar de don Abel S. Rodriguez ... —
Otra suspendiendo los efectos del decreto de 1.° de Octubre del año próximo pasado, por el que se asignaba el haber de 30 soles á los individuos de tropa de las fuerzas de policía de La Libertad ... —
Otra dando de baja del Regimiento Gendarmes á don Hever Raygada y nombrando en su lugar á don Pedro Alcócer ... 541
Otra dando de baja de la Guardia Civil de Arequipa al Inspector don José P. Siles y nombrando en su lugar á don Luis E. Zuzunaga ... —
Otra destinando como Alferez al Escuadrón Gendarmes de Junín á don Ricardo Collazos en lugar de don Armando Collazos ... —
Otra aprobando el remate de un caballo inútil perteneciente á la Gendarmería de Huánuco ... —
Otra dando de baja al Comandante de Gendarmes de á caballo de Huánuco don Wilfredo Rospigliosi y nombrando en su lugar á don José S. Almandós y en reemplazo de éste á don Guillermo Dávila ... —

PAG.

Resolución nombrando Teniente de la Gendarmería de Lambayeque á don Celso A. Irigoyen en lugar de don Baltazar Paz ... 541
Otra destinando al Escuadrón Gendarmes de Arequipa, al Capitán don Alberto Fernández Prada, en lugar del Sargento Mayor don Manuel Santillana,que pasa á Junín, con el mismo empleo, en lugar de don José Rivera ...
Otra aprobando el gasto de doce soles hecho por la Tesorería de Lambayeque en el sepelio del guardia civil Claudio Pelaez ... —
Otra aprobando el gasto de quince soles hecho por la Tesorería de Ayacucho en la traslación de armas de la provincia de Lucanas ... —
Otra aprobando el nombramiento hecho por la Prefectura de Ancachs,de comisario rural de la Quebrada de Pumahuain, á favor de don Teófilo I. Reyes ... 562
Otra aprobando el gasto de cinco soles veinte centavos hecho por la Aduana de Salaverri en proporcionar pasaje á Pacasmayo al Teniente Enrique Gonzalez ... —
Otra disponiendo que la Tesorería del Callao, abone al Sargento Mayor don Matías Garrido,diez y siete soles que reclama como diferencia no percibida de su haber correspondiente ... —
Otra aprobando el gasto de 36 soles 10 centavos, hecho por la Tesorería de Ayacucho, en la traslación, de Ica á ese Departamento de siete bultos vestuario para la Gendarmería ... —
Otra disponiendo que la Tesorería de Huancavelica abone al Teniente don Pedro C, Salomón, veinte soles que le fueron descontados de su haber correspondiente al mes de Marzo ... —
Otra concediendo la licencia solicitada por el Teniente don Javier Marrou ... —
Otra disponiendo la traslaciòn del Alferez del Regimiento Gendarmes de Lima, don Francisco Anderson á Junín, en lugar de don Juan F. Lembecke ... —
Otra disponiendo la traslación del Inspector de la Guardia Civil de Chorrillos don Clemente Arana, á la misma institución del Callao, en lugar de don Rafael Portal ... —
Otra dando de baja de la Columna «A» de la Guardia Civil de Lima, al Inspector don Ernesto Ramirez, y destinando en su lugar á don Julio Echandía ... 593
Otra nombrando tercer Jefe del Regimiento Gendarmes de Lima á don Francisco Seguín, en lugar de don Pedro Alcòcer ... —
Otra dando de baja de la Guardia Civil de Piura al Subinspector don Alberto Azáldegui; y nombrando en su reemplazo á don Manuel M. Suárez ... —
Otra dando de baja de la Guardia Civil de Moquegua á don Domingo Aguilar y nombrando en su lugar á don Enrique Gordillo ... —
Otra destinando al Escuadrón Gendarmes de Puno al Teniente don Mariano Romero y al Alferez don Julio Ceijas, en lugar de don Nestor Michelena y don Oscar Torres ... —
Otra nombrando Comandante del Piquete de Gendarmes de Piura al Capitán don Miguel Toledo en lugar de don Eulogio Eléspuru ... —
Otra destinando al Escuadrón Gendarmes provisional, al Teniente don David Ferré y Bravo y al Alférez don Adan Bermeo, en lugar de don Oscar Malarìn y don Luis R. Robinson ... —
Otra disponiendo que la Prefectura del Callao proceda á la construcción de un local apropiado para la Comisaría de Policía de la Isla de San Lorenzo ... —

MINISTERIO DE JUSTICIA

Sección de Justicia

Resolución disponiendo que en el término de licencia concedida al doctor Oswaldo Igarza, Vocal de la Corte Superior de Piura, no se considere el tiempo de las últimas vacaciones judiciales ... 513
Otra mandando abonar la cantidad de 33 soles 20 centavos, valor de timbres eléctricos colocados en el Ministerio del Ramo ... —
Otra disponiendo el abono de 84 soles á Hockoppler y C.ª por tres percianas colocadas en el Ministerio del Ramo ... —
Otra concediendo al Juez de 1.ª Instancia de Cañete Dr. don Agustín Soto, la prórroga de licencia que solicita ... —
Otra creando una Escribanía Pública y de Comercio en la ciudad de Iquitos y pidiendo propuesta á la Corte Superior de Cajamarca para proveer dicho oficio ... —
Otra aprobando el presupuesto presentado por el ingeniero señor Julio E. Ribeyro, para reparaciones en el local del Ministerio del Ramo ... 563

PAG.

Resolución id. id. para reparaciones y cambio de mobiliario del mismo Ministerio 562
Otra concediendo la prórroga de licencia solicitada por el Juez de 1.ª Intancia de Cajatambo doctor don Romualdo Barreto ..... —
Otra disponiendo la colocación de timbres eléctricos y servicio telefónico en el Panóptico 563
Otra disponiendo el pago de 7405 soles 40 centavos, valor de las reparaciones practicadas en la Cárcel de Santo Tomás ..... —
Otra disponiendo el gasto de 8951 soles 92 centavos, valor de las reparaciones efectuadas en el local de la Corte Suprema de Justicia ..... —
Otra aprobando la propuesta presentada por don Rafael E. Colmenares para retratar á los reos penitenciados —
Otra concediendo la licencia solicitada por don José María Puente Arnao, Vocal de la Corte Superior de La Libertad ..... —
Otra aclarando la resolución de 9 de Mayo en el sentido de que los Jueces de 1.ª Instancia pueden nombrar otro facultativo, cuando en la localidad solo exista un mèdico titular ó de Policía ..... —
Otra mandando expedir cédula de montepío á favor de doña Francisca Padua y doña Victoria Eloisa Santillana ..... —
Otra concediendo la licencia solicitada por el Guarda de la Penitenciaría don Zenón Herrera 564
Otra mandando cumplir la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia contra el reo Felix Zúñiga 569
Otra id. id. contra el reo Manuel Román ..... —
Otra concediendo la licencia solicitada por el doctor Arcadio Sanchez Aramburú ..... —
Otra id. id. al doctor Antenor Tejeda, Fiscal de la Corte Superior de Lima ..... —
Otra disponiendo que la Tesorería Departamental de Ancachs abone al doctor Pedro M. Sotomayor los medios sueldos que le corresponden ..... —
Otra mandando abonar al ingeniero don Julio E. Ribeyro la suma de 215 soles 30 centavos por reparaciones y compra de muebles para el Ministerio de Justicia ..... —
Otra aprobando la cuenta presentada por el Presidente de la Corte Superior de Lima, de las reparaciones practicadas en el indicado local ..... —
Otra mandando abonar al administrador de la imprenta "El Callao" 33 soles valor de la publicación de cinco edictos de los Juzgados de 1.ª Instancia ..... —
Otra mandando cumplir la sentencia formulada por los Tribunales de Justicia contra el reo Luis Maraglia no 570
Otra declarando sin lugar la derogatoria de la resolución de 22 de Octubre de 1892 pedida por el Director del Panóptico ..... —
Otra aprobando el gasto de 420 soles hecho por la Tesorería de Amazonas en el sepelio del Juez de Bongará doctor Juan Adolfo Hurtado y el Escribano del crimen de Chachapoyas don Nazario Torres ..... —
Otra mandando cumplir la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia contra los reos Concepción Padón y Juan B, de la Cruz ..... —
Otra id. id. contra el reo Francisco Torrejón ..... —
Otra id. id. contra el reo Manuel Sánchez ..... —

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución aceptando la sustitución propuesta por Tiscornia para ejercer la industria de Agente de Aduana en Chimbote en lugar de D. Angel Canessa 489
Otra disponiendo se haga efectivo en el Departamento de Loreto la ley de 14 de Enero próximo sobre importación de tabacos ..... —
Otra declarando sin lugar la liberación de derechos aduaneros para una pila solicitada por el Alcalde del Concejo distrital de Ascope ..... —
Otra disponiendo el libre despacho por la Aduana del Callao de cinco cajones de útiles para el Laboratorio de Bacteriología de la Facultad de Medicina ..... —
Otra disponiendo la libre importación de treinta y seis bultos medicinas para los Hospitales dependientes de la Sociedad de Beneficecia de Lima ..... —
Otra aceptando la fianza propuesta por la casa comercial La Salaverri Agencias y C.ª para ejercer la industria de Agente de Aduana en Salaverri ..... —
Otra disponiendo el libre despacho de 43 bultos maquinarias y accesorios para la fábrica de fósforos "El Sol" —
Otra suspendiendo la multa de cien soles impuesta por la Aduana del Callao al vapor "Loa" por falta de sobordo 490
Otra concediendo autorización para que el vapor Italiano "Ezio" haga en la República el servicio de cabotaje ..... —

PAG.

Resolución autorizando el uso en las Aduanas de la República, del Código de nomenclatura Comercial publicado en Washington por la oficina de las Repúblicas Americanas 490
Presupuesto de la Junta Departamental de Junín para el año de 1899 433
Resolución disponiendo que la Junta Departamental de Lima abone los derechos de importación de la tubería destinada al abastecimiento de agua potable a Nueva Chosica 495
Otra determinando la escala de tarrifa á que debe sojetarse el arbitrio del Matadero ó Canal de la Provincia de Trujillo ..... —
Otra aprobando los fallos expedidos por el Subprefecto y Prefecto de Arequipa sobre internación de nueve barriles aguardiente consignados á Varrando en Sicuani ..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud de D. José Pró sobre rebaja de contribución predial de la finca sita en la calle de Ancachs números 105 al 113 ..... —
Otra disponiendo la internación, previo pago de derechos, de un cajón coteniendo fulminantes para pistolas y rifles Minier para la casa Comercial de Theodoro Harth y C.ª ..... —
Otra disponiendo que la Aduana del Callao despache libre de derechos tres cajones medicinas para los Hospitales dependientes de la Sociedad de Beneficencia de Lima ..... —
Otra declarando exento de impuesto sobre la renta al capital de diez mil soles dado á mitad por Doña Carolina Figueroa á su hijo don Carlos A. Tello 502
Otra disponiendo el libre despacho por la Aduana del Callao de tres bultos número 148 al 150 destinado á los Hospitales dependientes de la Beneficencia de Lima ..
Presupuesto de la Junta Departamental de Ica para el año de 1899 ..... —
Otra de la Junta Departamental de Moquegua para el año 1899 505
Otra disponiendo el libre despacho por la Aduana del Callao de tres cajones marca S. V. P. para el uso de los establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencia de Lima 507
Otra disponiendo el libre despacho de 200 sacos arroz destinados á los hospitales dependientes de la Sociedad de Beneficencia de Lima ..... —
Otra aprobando el fallo de 1.ª Instancia pronunciado por el Administrador de la Aduana del Callao sobre comiso de mercaderías pertenecientes á Accame Hnos y Pellerano Pilotto y C.ª ..... —
Otra disponiendo que la Dirección del Crédito Público devuelva á los señores Octavio Ayulo y Ca. la suma depositada por ellos en calidad de fianza ..... —
Presupuesto de la Junta Departamental del Cuzco para el año 1899 533
Presupuesto de la Junta Departamental de Ayacucho .. 525
Otro de la Junta Departamental de Huancavelica para el mismo año 545
Otra determinando la renta del personal encargado de examinar, liquidar y calificar los créditos contra el Estado ..... —
Otra nombrando Inspector del Resguardo de la Aduana de Paita á don Carlos Guinocchio en lugar de don Moisés Achs ..... —
Otra oprobando el gasto de 150 soles, valor de la impresión de 10.000 pólizas de embarque, hecho por la Casa Nacional de Moneda 547
Otra nombrando amanuense de la Tesorería Fiscal de Puno á don Agustín Iriarte Ortega, en lugar de don Agustín Apérrigue ..... —
Otra desaprobando el acuerdo de la Junta Departamental de Apurimac por el que ordena se abone á don Joaquín Bravo de Rueda y don Manuel Tomás Tejada la suma de 40 y 24 soles, respectivamente ..... —
Otra aprobando el gasto de 120 soles hecho por la Prefectura de Ayacucho en pagar haberes devengados á don José S. del Campo ..... —
Otra declarando sin lugar el abono de un pasaje solicitado por don Gabriel Ramos ..... —
Otra disponiendo que la Tesorería del Callao abone á la pensionista del Estado doña Libia V. Gálvez las pensiones que devengue ..... —
Otra nombrando Oficial Auxiliar de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda á don Carlos A. Raigada, Oficial calígrafo á don Eleodoro Freire y Amanuense á don Ramón A Torre Tagle ..
Otra nombrando expendedor de sal en Colombia á don Emilio Ramos ..... —
Presupuesto de la Junta Departamental de Tacna para el año 1899 549
Resolución convocando postores para la internación y venta de guano en la provincia de Chancay 564
Otra id id id referente á los valles de Santa Catalina y Chicama de la provincia de Trujillo ..... —

PAG.

Resolución nombrando amanuense archivero de la Tesorería Departamental de Apurímac á don Víctor A. Pasapera ... 589
Otra aprobando los nombramientos efectuados por el Administrador de la Aduana del Callao, de Auxiliar y Guarda Almacen á favor del Confrontador de esa Aduana don Víctor V. Valcárcel en lugar de don Jenaro Rueda y en la vacante de aquel á don Alfredo Gómez Sánchez y anrique ... —
Otra nombrando miembro de la Junta Depuradora de créditos contra el Estado á don José Antonio Cabrera en lugar de don Enrique Ramos ... —
Otra mandando ocupar sus puestos de Vistas de la Aduana del Callao á don Pedro Carrión y don José F. Pacheco ... —
Otra disponiendo que el amanuense del contador del impuesto sobre pertenencias mineras sirva á la vez de auxiliar, con el haber mensua de siete libras ... —
Otra concediendo la licencia solicitada por el Oficial de numeración y manifiestos de la Aduana de Pisco, don Marcial La Puente y nombrando en su lugar á don Jerónimo Vásquez Solís ... —
Otra aprobando el gasto de 769 soles 18 centavos hecho en la instalación de oficinas, útiles de escritorio, menaje, impresiones y demàs artículos para el servicio de la Junta Depuradora de Créditos ... —
Otra aprobando el nombramiento de Inspector de la frontera de Sama, hecho por el Prefecto de Tacna á favor de don Armando Vargas Blondel ... —
Otra aprobando el abono de 58 soles 30 centavos hecho á don Carlos E. Castañeda, como amanuense de la Tesorería de Lambayeque ... —
Otra declarando sin lugar la solicitud de la Junta Departamental de Lima para organizar una sección de Municipalidades ... 594
Otra concediendo la licencia solicitada por don José Rios, Contador del Tribunal Mayor de Cuentas ... —
Otra mandando abonar por la Caja de Ahorros de Lima á doña María Pflücker viuda de Cuadros, el depósito constituido en esa Institución á nombre de don Manuel J. Cuadros ... —
Otra nombrando Inspector del Resguardo de la Aduana de Ilo á don Martin Mendiola y amanuense de la Contaduría de la de Pisco á don Federico Sparrow. —
Otra disponiendo que la Caja Fiscal de Lima abone las pensiones que le corresponden á doña Manuela Morveli ... —
Otra nombrando Auxiliar de la Administración de la sal en el Depnrtamento de Ancachs á don Guillermo Perla en lugar de don José Francisco Elías y á don Eulogio Rossel para igual empleo en la provincia de Yauyos y Cañete ... —
Otra mandando abonar en calidad de adelanto á don Antonio A. Farje, Oficial rectificador de la Aduana del Callao, la suma de ciento quince soles ... —
Otra disponiendo que la Tesorería del Callao abone las pensiones que devengue doña Eloisa viuda de Pardo —
Otra nombrando Auxiliar de Guarda Almacen de la Aduana del Callao á don Ignacio Córdova en lugar de don Luis Valderrama ... —
Otra mandando abonar á la casa Nacional de Moneda la suma de 490 soles 62 centavos que ha invertido en amonedación de oro durante los meses de Marzo á Abril últimos ... —
Otra aprobando el gasto de 633 soles hecho por la Administración de la sal para la refección de la bodega existente en el puerto de Sechura ... —
Otra disponiendo que la Caja de Ahorros de Lima abone á doña Carmen Bárcena viuda de Zegarra el importe constituido en esa Institución a nombre de don Reinaldo Zegarra ... —
Otra nombrando Amanuense de la Contaduria de Pisco á don Carlos A. Pezzuoli en lugar de don Federico Sparrow ... 595
Otra aprobando y mandando abonar el gasto de 886 soles 25 centavos á la casa Nacional de Moneda por la impresión de papel sellado. ... —
Otra aprobando el gasto de 275 soles hecho por la Tesorería de Piura ... —
Otra autorizando á la Junta Departamental del Callao para que invierta la suma de 545 soles 99 centavos de su presupuesto de 1898 para pagar a la Beneficencia de Lima ... —
Otra disponiendo se consigne en el proyecto de Presupuesto General la suma de 405 soles para abonar frutos de una finca que se adeudan al Monasterio de Santa Clara ... —
Otra disponiendo se le abone á la casa Nacional de Mo la suma de 2 548 soles 12 centavos por amonedación de oro ... —
Otra nombrando Visitador de Escribanías Públicas y de Oficinas Fiscales de Recaudación en la Provincia Constitucional del Callao al señor Tomás Segundo Lama ... —

PAG.

Resolución reconociendo á doña Juliana Ibañez el derecho á goce de montepío ... 505
Otra concediendo la licencia solicitada por don Manuel Espíritu Santo Miranda, amanuense de la Tesorería de Ica ... 597
Otra aprobando el gasto de 305 soles hecho por el Tribunal Mayor de Cuentas en la compra de sillones y otros útiles para la Sala de Audiencia ... —
Otra disponiendo que don Juan de D. Rivero continúe como Presidente de la Comisión Revisora de cédulas de montepío ... —
Otra nombrando Comandante del Resguardo de Puno a don Federico Amat en lugar de don José A. Ruiz —
Otra declarando sin lugar la reconsideración solicitada por la Junta Departamental de Ancachs, para alterar unas partidas de presupuesto del presente año ... —
Otra disponiendo que la Caja Fiscal de Lima abone á la pensionista doña Josefa Vergara viuda de Castillo las pensiones que en adelante devengue ... —
Otra declarando sin lugar el reconocimiento y pago que reclaman las señoritas La Fuente de las dos terceras partes de su pensión de montepío ... —

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

Documentos sobre el juicio de Cuentas de la Tesorería de Arequipa por Rentas y Gastos Generales de la responsabilidad de don Francisco Ballón ... 490
Documentos, sentencia y resolución sobre el juicio de cuentas de la Aduana de Pacasmayo de responsabilidad del Administrador don José Luis Torres, Contador don Juan C. Muñoz y don José S. Barandiarán ... 573

ADUANA DEL CALLAO

Junta de Arancel ... Acta núm. 1. ... 527
» » ... Acta núm. 2. ... 529
» » ... Actas núms. 3 y 4 ... 530
» » ... Acta núm 5 ... 531

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección de Guerra

Concurso Militar de las tres Armas ... 513
Resolución aprobando el plan orgánico de la Escuela Militar de Aplicación ... 550
Otra determinando la escala de sueldos del personal destinado á la Escuela Militar de Aplicación ... 552

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Padrón General de Minas del folio núm. 496 al ... 603

Dirección de Obras Públicas

Resolución aceptando la propuesta presentada por el doctor Isaac Alzamora y don Pedro Dávalos Lisson para establecer y explotar una vía férrea entre el Cerro de Nasca y la región carbonífera de Champa-Cruz ... 527
Proyecto y resolución para la construcción de un muelle con pilotes de acero en Huacho ... 558
Resolución disponiendo el giro de un libramiento por cien soles á favor de doña María Boza viuda del ingeniero Rey y Basadre ... 570
Otra mandando extender un libramiento de 300 soles á favor del ingeniero don Amadeo Drinot, correspondiente á su haber de los meses de Enero y Febrero del presente año ... —
Otra aprobando la relación presentada por el Gerente del Ferrocarril de Paita á Piura para liberar del pago de derechos aduaneros los artículos que indica ... —
Otra mandando abonar á doña Teresa Bolcña viuda de Roca, don Bernardo Roca y Garzón, don Ramón Ribeyro y Enrique Delgado; la suma de 124 soles 81 centavos valor de terrenos expropiados para la Avenida de Magdalena ... —
Otra mandando girar á favor de don Enrique Laos la suma de 40 soles para la adquisición de útiles de dibujo ... —
Otra nombrando al ingeniero don Felipe Arancibia para que examine los daños causados por el río Chincha en la población de Tambo de Mora ... —
Otra mandando girar un libramiento por 75 soles á favor del ingeniero Drinot valor de su haber correspondiente á la primera quincena de Marzo último. —

	PAG.
Resolución mandando abonar al ingeniero don E. Silgado la suma de 148 soles valor de una planilla de los trabajos ejecutados en la Avenida Magdalena ...	570
Otra mandando elevar à escritura pública el contrato celebrado con el Gerente de la Sociedad Anónima Ferrocarril de Víctor	—
Otra mandando cancelar los haberes de los empleados que cuidan la linea férrea de Ilo á Maquegua, correspondientes al mes de Febrero último.....	—
Otra aprobando la relación presentada por el Gerente del Ferrocarril de Pacasmayo, para liberar de derechos aduaneros los artículos que indica	—
Otra disponiendo el giro de 60 soles á favor del ingeniero don Santiago M. Basurco, para que atienda á la comisión que se le encomienda al puerto de Ancón..	575
Otra girando á favor de don José R. Espinoza por la suma de 550 soles para que atienda á la comisión que se le ha encomendadó al ingeniero de Estado don Agustín Espinoza en Moquegua.....	—
Otra autorizando al Prefecto de Junín para que nombre el jurado respectivo al aspirante don Manuel Nuñez Salinas para obtener título de Agrimensor Civil	—
Otra autorizando á la Junta encargada de la reconstrucción del templo de Santo Domingo de Moquegua, aproveche el material existente en el ruinoso templo de San Francisco	—
Otra mandando girar á favor de la Empresa del Ferrocarril Inglés la suma de 4 soles 50 centavos por trasportes proporcionados para el Ministerio del ramo.	—
Otra id id al Ferrocarril Central por 96 soles 19 centavos por el mismo servicio.....	—
Otra id id al mismo de 61 soles 29 centavos por id id....	—
Otra mandando girar por valor de 832 soles 43 centavos á favor del ingeniero señor Silgado por trabajos ejecutados en la Avenida Magdalena	582
Otra mandando girar á favor de don E. Laos por valor de 200 soles importe de la copia de planos de la Escuela de Medicina.....	—

	PAG.
Resolución accediendo á la solicitud de don Mariano A. Belaunde para transferir su contrato de irrigación de las pampas de Miño.....	595
Otra autorizando al mismo para variar el trazo del canal de irrigación.....	—
Otra mandando abonar los haberes correspondientes à los meses de Marzo y Abril devengados por el personal de vigilancia de la línea férrea de Ilo á Moquegua	—
Otra mandando abonar á don Miguel Gallo Diez la suma de 300 soles como auxilio para principiar la explotación de la carretera de la Oroya al Cerro de Pasco	583
Otra disponiendo el pago de 1,023 soles 34 centavos como cancelación de los trabajos ejecutados en la Cárcel de Mujeres	—
Otra mandando abonar á la Empresa del Ferrocarril Central la suma de 136 soles 94 centavos, por trasportes proporcionados al servicio del Ministerio del ramo en el mes de Marzo último..... ...	—
Otra mandando contratar con el ingeniero don Pedro Marzo el estudio definitivo del camino carretero de la Oroya al Cerro de Pasco.....	—
Otra disponiendo el giro de 400 soles para atender á trabajos ejecutados en la Avenida Magdalena....	—
Otra prorrogando el plazo concedido al concesionario de la irrigación de la «Pampa de Aspitia»	—
Otra mandando que se hagan efectivas las multas en que ha incurrido la «Pacific Company,» por falta de cumplimiento en las obras de refección del muelle de Pacasmayo	—
Otra nombrando las Juntas que deben intervenir en la construcción del Colegio Nacional de Guadalupe ...	584
Otra pidiendo propuesta para la construcción de un tranvía que una Lima con la Magdalena del Mar..	601
Otra pidiendo propuestas para el servicio de ómnibus entre Lima y Magdalena del Mar	—

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, LUNES 2 DE ENERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 1

Ministerio de Gobierno y Policía

Direccion de Policía

Lima, Diciembre 10 *de* 1898.

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil del departamento de Junín, al Capitán graduado don Angel F. Sornoza, en lugar de don Lorenzo Montecinos que ha fallecido.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 10 *de* 1898.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Lambayeque en el presente oficio;

Se dispone:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento al Sub-Inspector don Carlos Gao y destinar en su reemplazo al guardia de la misma fuerza don Enrique Pérez Albela, propuesto por el mencionado Prefecto.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 12 *de* 1898.

Por convenir al servicio; Se dispone: Que el Comandante del piquete de Gendarmes de Caballería de Huancavelica don Ancelmo Ugarte, pase á ocupar en el Escuadrón Gendarmes del Departamento de La Libertad la vacante que ha quedado á consecuencia de la separación de don Eliseo Mendoza.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 12 *de* 1898.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que el Subinspector de la Guardia Civil de La Libertad don Victor Polo, pase á prestar sus servicios como Alferez en la fuerza de gendarmes de caballería del citado Departamento, en reemplazo de don Clemente Peralta que ha sido dado de baja.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E

Puente.

Lima, Diciembre 12 *de* 1898.

Destínase para ocupar la vacante de Teniente que existe en la Columna Gendarmes de Lima, á D. Manuel María Matos.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 13 *de 1898.*

Nómbrase Comandante del Piquete de Gendarmes de Caballería del Departamento de Huancavelia don Tomás Bahamonde en lugar de don Anselmo Ugarte que ha obtenido otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 13 *de* 1898.

Nómbrase Sub-inspector de la Guardia Civil de Piura, á don Alberto Azáldegui, propuesto por la Prefectura de aquel Departamento en el presente oficio, en reemplazo de don Eduardo La Jara que ha obtenido otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 13 *de* 1898.

Dése de baja de la Guardia Civil de La Libertad al Sub-inspector don Julio V. Colina, conforme lo solicita en el recurso que se acompaña; y nómbrase en su lugar al guardia don Octavio Cabrera, propuesto por la Prefectura de aquél Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese,

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 13 *de* 1898.

A mérito de la consulta que contiene el presente oficio;

Se dispone:

Dar de baja al Mayor de Guardias de la Civil del Departamento de Amazonas don Alfredo Concha; y nómbrase en su lugar á don Manuel Cueva Burga.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 13 *de* 1898.

Nómbrase Sub--inspector de la Guardia Civil del Departamento de La Libertad, al Inspector de Orden del Cuartel 4.° de esta Capital don Antonio Infantas, en lugar de don Victor Polo, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente

Lima, Diciembre 13 *de 1898.*

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio de la Prefectura de Amazonas, el gasto de nueve soles cuarenta centavos (S. 9 40 cts.) hecho por la Tesorería de su Departamento en el mes de Noviembre último en la compostura del armamento y equipo de las fuerzas de Policía de ese Departamento;

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto; aplicando cuatro soles a la partida 1,429 del Presupuesto General y cinco soles cuarenta centavos á la 2,130 del mismo Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y pásese a la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 14 *de* 1898.

Visto el presente oficio del Prefecto de Piura;

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil de dicho Departamento

á don Enrique Reyna,, en lugar de don Alfredo Remond que ha obtenido otra colocación·

Regístrese, comuníquese y anótese haciendo al oficiante la preferencia acordada.

Rúbrica de S. E.

Puente.

—

Lima, Diciembre 16 de 1898.

Manifestándose en el presente oficio de la Pefectura de Arequipa y en la copias que acompaña que el Teniente que fué del Escuadrón Gendarmes de ese Departamento don Juan Manuel del Mar, ha resultado debiendo setenta y un soles cuarenta centavos que recibió para socorros y forrajes de la guarnición que estuvo á sus ordenes en la provincia de Camaná;

Se resuelve:

Abónese por la Tesorería de Arequipa al Jefe del citado Cuerpo los setenta y un soles cuarenta centavos para que se pague á la tropa y á los proveedores de forraje lo que les corresponde; aplicándose el gasto por ahora á la partida 2,130 del Presupuesto General; y

Líbrese la orden conveniente para que se descuente al Teniente del Mar la tercera parte del haber ó pensión que percibe en la condición en que se encuentre hasta el reintegro de la referida suma.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Puente.

—

Lima, Diciembre 17 de 1898.

A mérito de lo expuesto por el Prefecto de Puno en el presente oficio;

Dése de baja del Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento, á los Capitanes don Andrés Pacheco y don Eulogio Carlín, al Teniente don José P. Erquiaga, y á los Alféreces don Juan R. Borckard y don Lizardo Redín que ha fallecido; y destínase en lugar de éstos, respectivamente, á don José María Montero, don Roberto G. Haro, don Neptalí La-Torre, don Julian Cordero y don Francisco Dias, debiendo darse de baja al capitán Haro, del Regimiento Gendarmes de Lima, á que pertenece.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

—

Lima, Diciembre 17 de 1898.

Visto el presente oficio del Prefecto de Ancachs y los que acompaña;

Se dispone:

Dése de baja de la Guardia Civil de ese Departatamento al Inspector don Alejandro Quintanilla por las faltas de que se le acusa, y nómbrase en su lugar al Sub--inspector de la misma fuerza don Carlos Roel y en la vacante que este deja al ciudadano don Leonardo Ruiz Eldregue.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

—

Lima, Diciembre 19 de 1898.

Como solicita el Sub Inspector de la Guardia Civil de Junín don Federico Manrique, désele de baja de dicha fuerza y nómbrase en su lugar á don Jesús Benavides, propuesto por el Prefecto de aquél Departamento.

Regístrese, comuníquese y anótese,

Rúbrica de S. E.

Puente.

—

Lima, Diciembre 19 de 1898.

Acéptase la renuncia que hace el Inspector de Sección de la Columna "E", de la Guardia Civil de esta Capital don Luis Palacios· y nómbrase en su lugar al de orden de la citada columna don Enrique Caravedo propuesto por el Prefecto del Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese·

Rúbrica de S. E.

Puente.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

CUESTIONARIO

Para los exámenes de los aspirantes á las Universidades.

LETRAS

GRAMÁTICA Y LITERATURA

Gramática

1 Partes de la Gramática—Partes de la oración—Accidentes.
2 Adjetivo: división y accidentes.
3 Diversas especies de verbos: sus accidentes.
4 Preposición: enumeración.
5 Oración, sus términos y diversas clases.
6 Reglas del régimen.
7 Figuras de sintáxis.
8 Cantidad de las palabras.
9 Figuras de Prosodia.
10 Uso de la *c*, de la *s* y de la *z*.

Literatnra

11 Nociones comunes á la retórica y á la poética. Importancia de la Literatura.
12 Pureza del estilo. Vicios gramaticales. Modismos.
13 Armonía del estilo.
14 Idea, clasificación y enumeración de las figuras.
15 Obras didácticas: sus reglas.
16 Partes del discurso oratorio.
17 Elementos de versificación castellana.
18 Principales combinaciones métricas con ejemplos.
19 Poesía dramática. Reglas.
20 Epopeya.

GEOGRAFÍA É HISTORIA DEL PERÚ CONSTITUCIÓN Y ECONOMÍA POLÍTICA

Geografía

1 Estaciones, su explicación—Antípodas, antecos y periecos.
2 Posición absoluta de los lugares del globo—Latitud y longitud —Modo de determinarlas.
3 Situación y límites de la América—Su superficie, población y organización política.
4 División natural del Perú=Su división política—Departamentos y provincias.
5 Variedades de climas en el Perú —Climas predominantes en la costa, sierra y montaña—Grado de salubridad.
6 Producciones vegetales del Perú —Su notable riqueza mineral— Plata y salitre, Producciones, animales—Guano.
7 Número de habitantes del Perú Razas—Idiomas.
8 Idea general del Departamento de Tacna—Su capital, sus provincias.
9 Idea general del Departamento de Loreto—Su capital, sus provincias.
10 Hidrografía terrestre del Perú— Lagos— Regiones hidrográficas del Pacífico, Titicaca y Amazonas.

Historia del Perú

11 Principales épocas de la Historia del Perú—Carácter de esas épocas.
12 Origen probable de los peruanos —Variedad de inmigraciones— Principales tríbus.
13 Instituciones políticas de los Incas—Religión—Cultura física— Cultura moral.
14 Muerte de Atahualpa—Colonización española—Levantamiento del Inca Manco.
15 Virreyes bajo Felipe V—Cambios consiguientes al advenimiento de los Borbones—Primeros síntomas de emancipación política.
16 Desarrollo de la civilización colonial— Instituciones políticas— Estado social—Administración —Cultura material— Progreso moral.

17 Causas de la emancipación — Conspiraciones— Revolución de Pumahuaca—Obstáculos y auxiliares para la independencia.
18 Administración de San Martín— Hechos militares—Fin del protectorado.
19 Dictadura de Bolívar—Campañas de Junín y Ayacucho—Consumación de la independencia.
20 Gobiernos de Balta y Pardo.

Constitución

22 Idea de soberanía—Soberanía nacional—Caracteres de la soberanía reconocidos por nuestra Constitución—Quienes ejercen la soberanía.
22 Idea de ciudadanía—Quienes son peruanos por nacimiento, quienes por naturalización—Derechos y deberes de los ciudadanos.
23 Idea de Poder Público, su necesidad, su división.
24 Poder Legislativo, sus atribuciones.
25 Atribuciones del Presidente de la República— Restricciones establecidas por la Constitución.
26 Fuerza pública—Ejército Permanente—Guardia Nacional—Modo como se forma.
27 Organización del Poder Judicial —Nombramiento de los magistrados.
28 Garantías individuales.
29 Ministros de Estado—Número de los Ministerios—Requisitos para ser ministro.
30 Idea del derecho de sufragio, quienes lo ejercen y quienes nó, según la ley electoral—Funcionarios de registro y funcionarios electorales.

Economía Politica

31 Definición de la riqueza, especies de riqueza.
32 Idea de valor, sus elementos, su diferencia del precio.
33 Idea de la producción—Instrumentos generales de la producción, su influencia.
34 El capital, sus especies, su empleo económico.
35 Industria fabril — Variedad de manufacturas, sus condiciones de progreso.
36 Asociación industrial, sus ventajas, sus límites—Sociedades cooperativas.
37 Funciones de la moneda en los cambios—Ventajas de la moneda metálica, su forma, cuño y ley.
38 Idea del Crédito, su influencia sobre los capitales, sus abusos.
39 Idea de los Bancos, sus especies, sus ventajas— Capital de los Bancos — Operaciones de los Bancos.
40 Los impuestos, su necesidad— Principios relativos á los impuestos.

LATÍN Y LENGUAS VIVAS

Latin

1 Formas regulares é irregulares de las declinaciones.
2 Conjugación de los verbos deponentes.
3 Los pronombres indefinidos.
4 Verbos irregulares.
5 Preposición y su régimen.
6 Oraciones, sus especies.
7 Reglas sobre la concordancia.
8 Uso de los casos.
9 Oraciones interrogativas.
10 Prosodia latina—Cantidad, sus reglas.
Análisis y traducción de las diez primeras fábulas de Fedro.

Francés

11 Formación del plural de los sustantivos.
12 Adjetivos—Reglas generales sobre la formación de los femeninos.
13 Reglas generales sobre la declinación de los sustantivos.
14 Conjugación de los auxiliares *avoir* y *être.*
15 Conjugación de los verbos regulares.
16 Pronombres interrogativos, absolutos, conjuntivos.
17 Numerales cardinales, su declinación.
18 Formación de la voz pasiva.
19 Preposición.
20 Conjunción.
Traducción del Telémaco.

Inglés

11 Conjugación del futuro. Empleo de *shall* y *will.*
12 El artículo *the, a* ó *an?* cuándo se pone *a* ó *an?* Orden de las palabras en las preposiciones inglesas—Posición de los advervios.
13 Los números sustantivos—Formación del plural de los sustantivos acabados en *s, sh, ch, x,* y en *o* precedida de consonante, en *y, fy, fe* ó en *ff.*
14 Conjugación de los verbos auxiliares *to have, to be; I can, I may, I will, I shall, I must, I ought.*
15 El auxiliar *to do,* su conjugación.
16 Conjugación del verbo regular en ambas voces p. e. *to ash.* Periphrastical *form: I am osking.*
17 Los pronombres personales (*I we; thou you; he she: it they*)? Cuando se usa *thou?* Particularidades de *it.* La locución: *It is I, It is you,* etc., uso del pronombre *one.*
18 Los advervios, formación de los adverbios que se derivan de adjetivos, su comparación.
19 Reglas sobre el uso de *should,*
20 El infinitivo? Cuando se usa el *to* delante del infinitivo?
Ejercicios y traducción del *Worcester.*

HISTORIA UNIVERSAL

Historia Antigua

1 Instituciones indias — Constitución—Religión—Cosmogonía—Filosofía—Literatura—Artes y Ciencias.
2 Instituciones hebreas — Legislación mosaica— Artes —Literatura.
3 Imperio asirio–babilónico—1ª dinastía—1er. Imperio asirio—Ruina del Imperio y formación de tres Estados—2º Imperio asirio—Reyes babilónicos.
4 Instisuciones persas—Religión—Constitución—Artes, Ciencias y Costumbres.
5 Guerras médicas—Causas de la guerra—Primeras expedicionss —Batalla de Maratón—Muerte de Milciades—Arístides y Temístocles— Expedición de Jerges—Las Termópilas—Salamina, Platea y Micala.
6 Grandeza de Atenas—Administración da Pericles.
7 La ley agraria en Roma—Heroismo de los Fabios—Ley terentila—Cincinato.
8 Guerra entre Mario y Sila—Guerra contra Mitrídates—Dictadura de Sila.
9 César en las Galias—Los Partos y Craso—Guerra entre César y Pompeyo—Dictadura de César.
10 Reynado de Augusto—Tiberio—Calígula—Claudio—Nerón.

Historia de la Edad Media

11 Epocas en que se divide la historia de la Edad Media—Carácter de cada una de ellas.
12 Justiniano, sus conquistas—Guerra con Persia—Gobierno interior.
13 Clovis, sus primeras conquistas—Expediciones posteriores—Fundación de la monarquía franca.
14 Mahoma, su vida, su predicación, sus conquistas.
15 Gobierno de D. Rodrigo—Batalla de Guadalete—Conquista de España—Don Pelayo.
16 Eduardo el confesor—Falta de sucesión—Heraldo— Guillermo de Normandía—Conquista de Inglaterra.
17 El gobierno feudal en Francia, su origen, su organización.
18 Primera Cruzada —Dificultades —Victorias—Toma de Jerusalem.
19 Toma de Constantinopla—Estado del Imperio de Oriente.
20 Los Albigenses, su historia—Inocencio III—La guerra—La Inquisición.

Historia Moderna y Contemporánea

21 Extensión de la Historia moderna—Caracteres de sus períodos.
22 Rivalidad de Carlos V y Francisco I—Predominio de Carlos V —Primera guerra entre ambos —Gloria de Carlos V.
23 Guerra de 30 años—Períodos palatino, danés, sueco y francés— Paz de Westfalia.
24 Antecesores de Pedro el Grande —Pedro el Grande, sus sucesores inmediatos—Catalina II.
25 Emancipación de los Estados Unidos—La América Española —Otras colonias europeas.
26 Principios de la revolución francesa—La Asamblea Constituyente—La Asamblea Legislativa—La Convención—El Directorio.
27 Gobierno de la restauración y revolución de Julio en Francia— Independencia belga.
28 Independencia de Santo Domingo y el Brasil.
29 Primer período de la revolución hispano-americana.
30 Independencia de la América española.

FUNDAMENTOS Y DOGMAS É HISTORIA ECLESIÁSTICA

Fundamentos y Dogmas

1 Acepción de la palabra Religión, su sentido etimológico—Consecuencias.
2 Origen de la Religión.
3 Culto—Necesidad del culto externo.
4 Posibilidad, conveniencia y necesidad de la revelación divina sobrenatural.
5 Método para hallar la revelación divina sobrenatural.
6 La santidad de J. C., la sublime pureza de su doctrina, su propagación, las profecías y los mártires prueban la divinidad del cristianismo.
7 La Iglesia de N. S. Jesucristo reune todos los caracteres de la verdadera sociedad religiosa.
8 La sagrada escritura necesita ser interpretada.
9 Posibilidad y conveniencia de los misterios.
10 Efectos de la culpa original: el dogma del pecado original es contorme con la filosofía.

Historia Eclesiástica

11 Definición de Historia Eclesiástica—Fuentes — Epocas— Utilidad.
12 Estado del mundo—Los judíos y los romanos—Necesidad de un auxilio divino é impotencia de la Filosofía y de la Legislación para evitar la corrupción general.
13 Ministerio público de Jesucristo.
14 Ruina de Jerusalem.
15 1ª, 9ª y 10ª persecución.
16 Simón el Mago—Nósticos—Maniqueos.
17 Apologistas, sus escritos.
18 S. Hilario de Poitiers—S. Jerónimo—S. León Papa.
19 Influencia de los monasterios— San Benito.
20 Los Francos—Visigodos—Anglosajones—Alemanes—Húngaros.

FILOSOFÍA

Psicología

1 Objeto y división de la Psicología —Su certeza—Importancia de su estudio.
2 Idea de las facultades del alma —Su existencia—Su clasificación—Caracteres de la sensibilidad, del entendimiento y de la voluntad.
3 Sensaciones—Su fin—Su clasificación—Condiciones para que se realicen.
4 Sentimientos —Sus caracteres— Su clasificación—Análisis de los sentimientos personales, sociales é indefinidos.
5 Idea de los sentidos—Su diferencia de los órganos que sirven para su ejercicio—Objeto especial de cada uno de los sentidos.
6 Naturaleza de la razón—Su verdadero carácter—Modo como se ejerce.
7 Análisis de la imaginación—Doble función de la imaginación —Extensión de su poder.
8 Leyes de la asociación de ideas —Especie de asociación—Sus consecuencias.
9 Definición de la voluntad—Su análisis—Ejercicio expontáneo y reflexionado de la voluntad.
10 Naturaleza de la libertad del alma —Pruebas de su existencia.

Lógica

11 Objeto de la Lógica—Su difinición—Importancia de su estudio —Su carácter científico y práctico.
12 División de las ideas, atendiendo á su naturaleza, á su objeto y á las relaciones que entre sí tienen.
13 Elementos del juicio—Medios para perfeccionar nuestros juicios.
14 Definición de la proposición—Sus elementos—Especies de proposiciones.
15 Ideas principales especies de argumentos.
16 Elementos del silogismo— Sus principales reglas—Uso y abuso del arte silogístico.
71 Criterio de verdad—Sus cualidad y su determinación.
18 Criterio de la conciencia—Reglas para su legitimidad.
19 Criterio de autoridad—Testigos, historias, tradición y monumentos—Reglas para su legitimidad.
20 Idea de la división—Sus especies y reglas—Clasificaciones— Síntesis—Ciencia—Arte.

Moral

21 Objeto de la Filosofía Moral—Su definición—Su carácter científico é importancia.
22 Principio de la moralidad—Sus caracteres — Refutación de la moral utilitaria y de los sistemas sentimentales.
23 Idea de la ley moral—Pruebas de su existencia.
24 Conciencia moral—Sus especies —Obligaciones, respecto de cada una de ellas.
25 Idea y especie de sanción—Valor de la sanción religiosa.
26 Idea del mérito, deber, obligación y derecho—Vicios y virtudes.
27 Deberes respecto del entendimiento, de la sensibilidad y voluntad.
28 Deberes respecto del cuerpo— Inmoralidad del suicidio.
28 Deberes respecto del cuerpo—Inmoralidad del suicidio.
29 Deberes respecto de los bienes exteriores—Deberes de trabajo y de economía—Elección de estado.
30 Deberes especiales de familia y patria—Idea general de las obligaciones impuestas por los pactos y asociaciones voluntarias.

CIENCIAS

ARITMÉTICA Y ALGEBRA

Aritmética

1 Transición de números enteros á números decimales, marcando el sitio de unidades, por una coma.
2 Teoría de números primos, divisibilidad, descomposición en factores primos. Teoremas que se refieren al mínimo múltiplo común de varios números y al máximo común divisor entre dos ó varios números enteros.
3 Teoría de fracciones. Definición de la multiplicación de fracciones. Discusión de varios casos que se ofrecen en la multiplicación ó división de varias fracciones.
4 Fracciones decimales—Operaciones sobre ellas deducidas de las operaciones sobre enteros ó sobre fracciones ordinarias—Reducción de fracciones ordinarias á decimales; posibilidad de esta reducción exacta ó aproximada Valor de la aproximaoión.

5 Fracciones periódicas; conversión en fracciones ordinarias. Número de cifras del período y de cifras que anteceden al primer período.
6 Teoría de la raíz cuadrada. (Aproximación de la raíz cuadrada de un número en menos de una unidad decimal de un orden dado. Valor máximo del resto)
7 Sistema métrico de pesos y medidas—(Reglas para leer y escribir un número que exprese unidades métricas de longitud, de superficie etc.—Correspondencia entre las unidades de volúmen y peso.)
8 Resolución de una regla de treo, simple ó compuesta por el método de las proporciones ó por el método de reducción á la unidad.
9 Cálculo del interés (por el método general ó por el método de los divisores.)
10 Partes proporcionales y reglas decompañía.

Algebra.

11 Ecuaciones de primer grado—Definiciones y teoremas sobre ecuaciones. Resolución de una ecuación de primer grado con incógnita. Resolución numérica de dos ecuaciones de primer grado con igual número de incognitas. Varios métodos de eliminación; los que deben ser preferidos para la simplificación de los cálculos.
12 Introducción de las cantidades negativas en los cálculos—Interpretación de los resultados negativos en las soluciones de problemas que se reducen á ecuaciones de primer grado.
13 Expresión del término general y de la suma de los términos de una progresión arítmética ó geométrica.
14 Propiedades fundamentales de los logaritmos—Logaritmos vulgares.
15 Resolución general de la ecuación de segundo grado—Sus distintas fórmulas.
16 Relaciones entre los coeficientes y las raíces de una ecuación de segundo grado. (Signos que deben tener las raíces. Formar una ecuación de segundo grado, cuyas raíces son números dados.)
17 Estudiar las variaciones de un trinomio de segundo grado cuando la incógoita recorre toda la escala numérica desde menos infinito hasta más infinito.
18 Dividir un número en dos partes cuyo producto sea máximum, en un número cualquiera de partes de producto máximum. Rectángulo máximum inscrito en una circunferencia. Cuadrado mínimum inscrito en un cuadrado.
19 Anualidades. (Dando tres de las cantidades, capital, anualidad, taza y tiempo, encontrar la cuarta.)
20 Variaciones. Permutaciones y combinaciones. (Fórmulas principales.)

GEOMETRÍA Y TEIGONOMETRÍA.

Geometría.

1 Triángulos, casos de igualdad—Triángulo isósceles y sus propiedades. Teoremas sobre perpendiculares y oblicuas.
2 Medida de los ángulos, de los arcos—Casos de ángulos ó de arcos incomensurables, demostrados por el método de límites—Angulos inscriptos, circunscriptos, teniendo sus vértices dentro ó fuera de la circunferencia.
3 Polígonos semejantes—Casos de semejanza de triángulos—Razón de perímetros, de polígonos semejantes.
4 Relación entre la perpendicular del vértice del ángulo recto de un triángulo rectángulo, sobre la hipotenusa, la hipotenusa misma y los dos lados del ángulo recto—Cuadrado de la hipotenusa, cuadrado del lado opuesto al ángulo obtuso ó agudo de un triángulo.
5 Polígonos regulares — Inscripción y circunscripción de los polígonos regulares en una circunferencia—Cuadrado, octógono, exágono, pentágono regulares—Perímetros y arcos de los polígonos regulares.
6 Problemas sobre las áreas (Area de un rectángulo, de un paralelógramo, de un trapecio y de un polígono cualquiera regular.)
7 Seciones de los poliedros. (Propiedades que se verifican cortando una pirámide por un plano paralelo á la base ó cortando dos pirámides de igual altura por planos paralelos á las bases.)
8 Volumen de un paralelipípedo y de un prisma, de una pirámide, de un tronco de prisma y de pirámide.
9 Cuerpos redondos, cilindro, cono, esfera (Su superficie y volumen.)
10 Determinar el area y el volumen engendrado por un sector poligonal regular, que gira al rededor de un diámetro exterior al mismo.
11 Arcos—Modo de contarlos: Fórmulas de arcos mayores que un cuadrante — Arcos negativos, complementarios, suplementarios—Extensión de las relaciones entre las seis líneas trigonométricas de arcos cualesquiera.

Trigonometría.

12 Dadss los senos y cosenos de dos arcos; hallar los senos y cosenos de la suma ó diferencia de dichos arcos. Expresión de la tangente, de la suma y de la diferencia de dos arcos en función de las tangentes de estas arcos.
13 Seno, coseno, tangente y cotangente de un arco—Seno, coseno y tangente de la mitad de un arco dado.
14 Fórmulas de tranformación de suma ó diferencias, de dos senos, ó de dos cosenos en productos.
15 Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo rectilíneo.
16 Resolución de los triángulos rectángulos (en los cuatro casos principales.)
17 Resolución de triángulos cualesquiera. (Dados dos lados y el ángulo comprendido ó dados dos lados y él ángulo opuesto á uno de ellos resolver el triángulo—Casos de posibilidad é imposibilidad.
18 Distancia á un punto inaccesible. Medida de las alturas inaccesibles. Dados tres puntos sobre un plano, hallar la posición de un cuarto punto del cual, considerado como vértice, se pueden medir solamente los ángulos á los tres puntos dados.
19 Area de un triángulo en función de sus tres lados; de un lado y de sus ángulos adyacentes, y en función de dos lados y el ángulo comprendido.
20 Radio del círculo incripto y circunscripto en un triángulo.

FÍSICA Y AGRIMENSURA.

Fisica.

1 Caída de los cuerpos. (Las leyes y demostración experimental y matemática.)
2 Péndulo. (Descripción, las leyes y demostración experimental y matemática.)
4 Fusión y solidificación. (Definiciones, las leyes, medida de calor latente.
3 Máquinas de vapor. (Descripción de la caldera y sus accesorios, distribución por válvula corredera, expansión y condensación.)
5 Condensadores. (Botella de Leyden — Baterías — Electrómetro condensador.)
6 Telégrafos. (Sus partes: pilas, conductores, manipulador y receptor del aparato Morse.)
7 Vibración de las cuerdas. (Vibración transversal y longitudinal, sus leyes en ambos casos.)

8 Expectro solar. (Descomposición de la luz, descripción del expectro, aplicaciones para conocer el estado físico y mecánico de los cuerpos así como su composición.)
9 Anteojo astronómico y de Galileo. (Descripción y construcción de las imágenes, cálculo de su aumento.)
10 Corriente de Humboldt. (Definición y clasificación de las corrientes marítimas elementos geométricos, mecánicos y físicos de la corriente peruana.)

Agrimensura.

11 Levantamiento de planos. (Exposición de los tres métodos geométricos generales: perimétrico, triangular y de coordenadas.)
12 Medidas de las distancias. (Trazo de alineamientos; medida directa por la cadena, cinta y regla; medida indirecta por la estadía.)
13 Medida de ángulos. (Trazo por la escuadra de agrimensor; medida de direcciones por la brújula; medida numérica por el grafómetro de pínulas; medida gráfica por la plancheta.)
14 Determinación del meridiano verdadero. (Método de las sombras, de las alturas correspondientes por el sol, de la brújula y cartográfico.)
15 Primeras nociones de nivelación. (Descripción del nivel de agua y de burbuja, de las miras mudas y parlantes; diferencia de altura de dos puntos.)
16 Reducción y copia de planos. (Definiciones; reducción por cuadricula, compás de reducción y de proporción; copia de planos por calcos y mariotipía.)
17 Nonius ó vernier. (Su objeto, descripción; teoría del positivo y negativo; ejemplos.)
18 Volumen aproximativo de una excavación ó de un relleno. (Definición de cotas rojas; método de las medianas y prismoidal en el único caso de ser ambos perfiles en corte ó en relleno.)
19 Medidas de superficies. (Dividiendo el terreno en triángulos y en trapecios, fórmulas y ejemplos numéricos.)
20 Rectificación de límites. (Reducción de un terreno irregular á un rectángulo; disminuir los lados de un polígono y reducción á un cuadrado.)

MECÀNICA Y COSMOGRAFÍA.

Mecánica.

1 Movimiento rectilíneo variable. (Definición, velocidad y aceleración media y en un instante cualquiera.)
2 Movimiento de rotación alrededor de un eje fijo. (Definición, propiedades, velocidad y aceleración angular.)
3 Composición de dos fuerzas paralelas. (Definición; magnitud, dirección y punto de aplicación de la resultante según que las componentes sean iguales ó desiguales, positivas ó negativas.)
4 Centro de gravedad. (Definición, centro de grauedad del arco del círculo, sector y segmento circular; centro de gravedad de un triángulo y cuadrilátero; centro de gravedad del tetraedro y pirámide truncada.)
5 Palanca. (Sus diferentes clases, condiciones de equilibrio, aplicaciones numéricas.)
6 Plano inclinado. (Definición, condiciones de equilibrio, según que la potencia sea horizontal, paralela al plano ó tenga una dirección cualquiera.)
7 Ley de inercia, de acción y reacción y del movimiento relativo. (Exposición de estos tres principios de la dinámica; consecuencias y ejemplos.)
8 Proporcionalidad de las fuerzas con las aceleraciones. (Teoremas de las fuerzas cuando las masas son iguales, cuando lo son las aceleraciones y cuando son diferentes ambos elementos.)
9 El trabajo motor es igual al trabajo resistente. (Definiciones, demostración de este teorema, aplicación á la palanca y al plano inclinado.)
10 Rozamiento, sus leyes. (Definición, leyes del rozamiento entre sólidos, coeficientes de rozamiento, aplicación al plano inclinado.)

Cosmografía.

11 Esfera celeste —Coordenadas de los astros respecto al horizonte —Coordenadas relativas al ecuador. (Definiciones y manera de determinar esas coordenadas esféricas.)
12 Tiempo verdadero, tiempo medio, tiempo sideral. (Definiciones generales de las unidades fundamentales; día, año y de sus diversos tiempos, diferencias entre unos y otros y reducción.)
13 Longitudes y latitudes geográficas. (Definiciones, determinación de la longitud por telegrafo y trasporte de cronómetros; cálculo de la latitud por distancias zenitales meridianas y por lo altura del polo.)
14 Distancia del Sol á la tierra. (Definición de paralaje y del semidiámetro aparente del Sol; determinación del radio, superficie y volumen de ese astro.)
15 Distancia de la Luna á la Tierra. (Determinación de su paralaje, volumen, masa, densidad y gravedad de la Luna.)
16 Eclipces de Sol y de Luna. (Definiciones, explicación y clasificación de ambos fenómenos, modo elemental de anunciarlos y porque no son visibles en todas partes,)
17 Planetas. (Definición y clasificación de los planetas; movimiento diurno y anual en cada uno de ellos, ley de su distancia al Sol.)
18 Causa del flujo y reflujo del mar —Definición de mareas, pleamar, bajamar, altura de marea, establecimiento del puerto—Demostración de las causas de las mareas.)
19 Cometas. (Descripción del núcleo, cabellera y cola; cometas periódicos célebres—Captura de los cometas y sus relaciones con las estrellas fugaces.
20 Estrellas fijas. (Definición de constelación, modo de distinguir las estrellas, estrellas dobles y múltiples, estrellas periódicas y variables, estrellas perdidas y temporarias, estrellas coloreadas con su subdivisión en cuatro tipos.)

HISTORIA NATURAL.

1 Caracteres distintos de los seres organizados (animales y plantas) y de los seres inorganizados (minerales.) División de la Historia Natural,—Caracteres distintivos entre los animales y las plantas.
2 Respirador— Organos respiratorios—Calor animal.
3 Funciones de relación (actividades y locomoción)—Organos de movimiento— Composición general del esqueleto — Huesos, Músculos.
4 Fruto, semillas—Germinación— (Reproducción de los vegetales.)
5 Clasificación del reino vegetal; método natural, familias (vegetales: dicotiledones, monocotiledones y acotiledones ó criptógamos; caracteres de estos grupos.)
6 Principales familias, de los vegetales, escogidas entre las más útiles ó las más interesantes: (Solanáceas, graminácas y helechos.)
7 Cristalización—elementos de aristalografía—Sistemas cristalinos —Formas fundamentales y derivadas—(Descripción de la forma tipo en cada sistema.)
8 Nociones sobre minerales de hierro, cobre, plata y mercurio (Descripción de las especies más importantes, indicando las que se bene..cian en el Perú.)
9 Atmósfera, mares—(Acción del aire y del agua sobre la corteza terrestre.)
10 Estudio especial de los terrenos carboníferos — Varios terrenos

donde se puede encontrar carbón de piedra—(Depósito de carbón en el Perú.)

QUÍMICA.

1 Cuerpos simples y compuestos—Formación de cuerpos compuestos: síntesis — Descomposición de cuerpos, análisis — Disociación.
2 Afinidad de cuerpos—Acciones químicas, (Leyes térmicas que rigen las acciones químicas.)
3 Cuerpos compuestos—Acidos, bases, cuerpos neutros, sales—Nomenclatura y notaciones químicas.
4 Nociones sobre equivalentes químicos—Ley de los pesos—Ley de las proporciones definidas—Ley de los números proporcionales—Aplicación de los equivalentes químicos.
5 Oxígeno—Combustión—Calor y luz, producidas por la combustión.
6 Cloro—Iodo—Fluor—Acido clorhídrico—Agua regia.
7 Clasificación de los metaloides en familias naturales (esgún su atomicidad)—Recapitulación de las principales combinaciones que forman entre si.
8 Sales—Propiedades generales de las sales—Leyes de Berthollet, (Enunciación y explicación por las leyes térmicas.)
9 Nociones generales sobre la constitución de los cuerpos orgánicos animales y vegetales—Analisis elemental.
10 Celulosa—Almidón—Azúcar»—(Azúcar de caña ó sacarosa.)

Lima, Diciembre 27 de 1898.

Visto el cuestionario que ha formulado la Comisión de Textos y Programas para los aspirantes al ingreso á las Universidades y Escuela de Ingenieros; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el mencionado cuestionario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LOAYZA.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Octubre 21 de 1898.

Nómbrase Perito Adscrito al Asiento de Sandia á don Adolfo Hilfiker, con los mismos derechos y obligaciones que corresponden á don Félix Daniel Prado que ejerce igual cargo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Noviembre 11 de 1898.

Visto el oficio del Director de Fomento dando cuenta de que, en uso de la autorización que se le confirió por la Suprema resolución de 8 de los corrientes, ha procedido á contratar la impresión de quinientos ejemplares del Padrón General de Minas correspondiente al 2.° semestre del año en curso; y apareciendo del pliego que se acompaña, que el costo de la formación y publicación del referido Padrón asciende á la cantidad de seiscientos soles (S. 600).

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento del Director de Fomento y en consecuencia; se dispone: que se gire el libramiento respectivo contra la Caja Fiscal por la suma de seiscientos soles á favor del habilitado de este Ministerio, debiendo aplicarse el gasto á la partida N.° 7,084, Pliego 6.° del Presupuesto General vigente, conforme à la citada resolución de 8 del presente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Noviembre 12 de 1898.

Visto el recurso de don Manuel Alvarez Calderón, apoderado de la Compañia Aurífera del Inambari, manifestando que el año último, don Ernesto Donhart y otros denunciaron 43 pertenencias en los aventaderos de oro de la provincia de Sandia, las mismas que hoy pertenecen á la compañia; habiendo sido adjudicadas en nueve lotes, bajo los nombres de "Santa Ana", "Virginia", "Santa Fè", "Santa Marta", "Santa Emma", "Unión", "San Cristóbal", "El Triunfo", y "San Jorge"; y solicitándo que al revisarse los títulos de esas adjudicaciones, no se tenga como tacha la circunstancia de haberse concedido mayor número de pertenencias que el que los denunciantes podían adquirir con arreglo á las disposiciones del Título 6.° de las Ordenanzas; y

Considerando:

Que el Gobierno se halla facultado por el artículo 17 del referido Título, para conceder extraordinario número de pertenencias de dimensiones regulares; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo y en mérito de las razones aducidas;

Se declara:

Que pueden ser revisados y aprobados por el Despacho de Fomento los títulos mencionados de los lavaderos "Santa Ana", "Virginia", "Santa Fé", "Santa Marta", "Santa Emma", "Unión", "San Cristóbal", "El Triunfo" y "San Jorge" del asiento de Sandia; siempre que dichos títulos se encuentren en debida forma y que no exista daño de tercero.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Noviembre 12 de 1898

Visto el recurso de don J. R. Zavala, en representación de don Daniel Zavala, denunciante de un yacimiento de bórax en la provincia de Azángaro; solicitando se designe al Ingeniero que deba reconocer el expresado yacimiento, conforme á la resolución de 15 de Enero de este año, por no encontrarse en esta capital el ingeniero que con tal objeto se nombró en la resolución de 5 de Marzo pròximo pasado; y

Considerando:

Que según aparece del recibo de fs. 20, el interesado ha constituido en la Caja Fiscal el depósito exijido en la citada resolución de 15 de Enero, para sufragar los gastos que demande la indicada comisión;

Se resuelve:

Nómbrase al Ingeniero don Amadeo V. Drinot, para que, constituyéndose en el lugar donde se halla el yacimiente en unión del interesado ó su representante, levante los planos correspondientes y extraiga muestras de la sustancia que dicho yacimiento contenga, consignando en el informe que expida los datos relativos á su extensión, y los demás que permitan apreciar la importancia del descubrimiento; debiendo entregarse al indicado facultativo mitad de la suma depositada, antes de partir al lugar de su destino y la otra mitad cuando presente su informe al Gobierno.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Noviembre 12 de 1898.

Visto el recurso de don Leon Becerra, y don Casimiro Marín por sí y á nombre de don Manel de la Cruz, solicitando el empadronamiento de la mina de plata "San Pablo", ubicada en Cayac chico, comprensión del radio del Socavón de Rumillana, en el Cerro de Pasco; la misma que les fue adjudicada con una pertenencia en 22 de Diciembre de 1887; y

Considerando:

1.° Que no existiendo daño de tercero, ni del Estado, no hay inconveuiente para que la resolución de 15 de Enero de este año, sobre revindicación y denuncio de las minas comprendidas en el radio del indicado socavón, se haga extensiva al caso no previsto en ella, en que se trate de revindicar minas que habiéndose adjudicado después de 1887, como la de "San Pablo", no hubiesen sido inscritas entre los provisionales, ni tuviera

sus títulos presentados al Gobierno antes de expedirse aquella resolución;

2.° Que los títulos de la mina "San Pablo se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en la época en que se expidieron; habiendo hecho los denunciantes la declaración de que se ocupa la expresada resolución de 15 de Enero; y

3.° Que, no existiendo en dichos títulos el plano respectivo y no acompañándose escritura de la Sociedad que hubieran constituido los interesados, éstos deben presentar ambos documentos dentro de los plazos fijados en las supremas resoluciones de 3 de Abril y 14 de Octubre de 1897; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Pablo", é inscríbase en el Padrón á nombre de don Leon Becerra, don Casimiro Marín y don Manuel de la Cruz, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de 1896 inclusive; quedando obligados á presentar el plano de la mina en debida forma y la escritura de sociedad dentro de los plazos fijados en las resoluciones de 3 de Abril y 14 de Octubre de 1897.

Téngase esta resolución como regla general para los casos análogos.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Noviembre 19 de 1898.

Nómbrase Perito adscrito al Asiento Mineral de Yauli á don Cárlos A. Velarde, diplomado en la Escuela de Ingenieros, el que gozará de los mismos derechos y obligaciones que los demás peritos que funcionan actualmente en el referido Asiento.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler

Lima, Noviembre 19 de 1898.

Visto el expediente iniciado por la Sociedad Aurífera de Arequipa Limitada, denunciando como descubridora un yacimiento de Alunógeno en la Provincia del Cercado de este Departamento; y

Considerando:

1.° Que la indicada sustancia no está comprendida en la ley de 22 de Diciembre de 1888 sobre la propiedad salitrera, sino en la ley de igual fecha, relativa á yacimientos de guano; y

2.o Que según dicha ley, al Ministerio de Hacienda corresponde conocer en el asunto de la Sociedad Aurífera:

Se resuelve:

Que se remita al indicado Ministerio el expediente materia de esta resolución, para que por ese Despacho se acuerde lo conveniente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

SUMARIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección de Policía

Resolución nombrando Mayor de la Guardia civil de Junin al Capitan don Angel F. Sornoza en lugar de don Lorenzo Montesinos..... ... 1

Otra dando de baja de la Guardia Civil de Lambayeque al Subinspector don Carlos Gao y destinando en su lugar á don Enrique Perez Albela... .... —

Otra disponiendo que el Comandante del piquete de Gendarmes de caballería de Huancavelica don Anselmo Ugarte pase á ocupar la vacante dejada por don Eliseo Mendoza en el Escuadrón Gendarmes del Departamento de La Libertad..... ..... —

Otra disponiendo que el Subinspector de la Guardia Civil de La Libertad don Victor Polo, pase á prestar sus servicios como Alferez en la fuerza de Gendarmes de caballeria del mismo departamento. —

Otra destinando á la Columna Gendarmes de Lima á don Manuel Maria Matos..... ..... —

Otra nombrando Comandante del piquete de Gendarmes de caballeria del Departamento de Huancavelica á don Tomas Babamonde en lugar de don Ancelmo Ugarte.. —

Otra nombrando Subinspector de la Guardia Civil de Piura á don Alberto Azáldegui en reemplazo de don Eduardo La Jara .. .. —

Otra dando de baja de la Guardia Civil de La Libertad al Subinspector don Julio V. Colina y nombrando en su lugar á don Octavio Cabrera..... ..... —

Otra dando de baja de la Guardia Civil del Departamento de Amazonas á don Alfredo Concha y nombrando en su lugar á don Manuel Cueva Burga..... ..... —

Otra nombrando Subinspector de la Guardia Civil de La Libertad al Inspector de Orden de Lima don Antonio Infantas en lugar de don Victor Polo... ... . —

Otra aprobando el gasto de 9 soles 40 centavos hecho por la Tesorería de Amazonas en la compostura del armamento y equipo de las fuerzas de Policia de ese departamento..... —

Otra nombrando Mayor de Guardias de la Civil de Piura á don Engenio Reyna en lugar de don Alfredo Remond.... ..... —

Otra mandando abonar la suma de 71 soles 40 centavos por la Tesoreria de Arequipa al Jefe del Escuadrón Gendarmes, cantidad recibida por el Teniente que fué de dicho Escuadrón don Juan Manuel del Mar para socorros y forajes de la guarnición que estubo á sus órdenes y disponiendo que se libre la orden respectiva para que se le descuente dicha cantidad al Teniente del Mar del haber que actualmente disfruta..... 1

Otra dando de baja del Escuadrón Gendarmes de Puno á los Capitanes don Andrés Pacheco y don Eulogio Carlin, al Teniente don José P. Erquiaga y á los Alferez don Juan R. Borchard y don Lizandro Redin y destinando en lugar de estos respectivamente á don José M Montero, don Roberto G. Haro, don Neptali La Torre, don Julián Cordero y don Francisco Diaz, debiendo darse de baja del Regimiento Gendarmes de Lima al Capitán Haro..... —

Otra dando de baja de la Guardia Civil de Ancachs al Inspector don Alejandro Quintanilla y nombrando en su lugar al Subinspector de la misma fuerza don Carlos Roel y en la vacante de éste á don Leonardo Ruiz Eldregue..... ..... —

Otra dando de baja de la Guardia Civil de Junin á don Federico Manrique y nombrando en su lugar a don Jesús Benavides..... —

Otra aceptando la renuncia del Inspector de Sección de la columna «E» de Lima don Luis Palacios y nombrando en su lugar al de orden de la misma don Enrique Caravedo..... —

MINISTERIO DE JUSTICIA

Seccion de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Custionario para los exámenes de los aspirantes á las Universidades 2

Resolución aprobando el anterior. . —

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Resolución nombrando perito adscrito al asiento mineral de Sandia á don Adolfo Hilfiker..... —

Otra aprobando el procedimiento del Director de Fomento sobre la impresión del Padrón General de minas. ... . —

Otra accediendo á la solicitud de don Manuel Alvarez Calderón sobre pertenencias mineras..... —

Otra nombrando al Ingeniero de Estado don Amadeo Drinot, para que levante los planos de un yacimiento de borax en la provincia de Azángaro..... ... . —

Otra aprobando los títulos de la mina «San Pablo» inscribiéndose en el Padrón General de Minas á nombre de don Leon Becerra, don Casimiro Marin y don Manuel de la Cruz .. . . —

Otra nombrande perito adscrito al asiento mineral de Yauli á don Carlos A. Velarde..... .. 8

Otra disponiendo que se remita al Ministerio de Hacienda el expediente relativo á la denuncia de un yacimiento de Alunógeno ubicado en la provincia del Cercado de Arequipa .... —

IMP. DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 4 DE ENERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 2

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

EL PRESIDENTE DE LA REPUBRICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es necesario regularizar el servicio militar terrestre de la República.

Ha dado la ley siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º Todo peruano está obligado al servicio militar desde la edad de 19 años hasta la de 50.

Art. 2º Están exceptuados de esa obligación:

1º Los notoriamente inhábiles para el servicio de las armas, por defecto físico ó enfermedad crónica incurable.

2º Los miembros del clero Secular y Regular.

3º Los que prestan sus servicios en las fuerzas navales.

Art. 3º El servicio militar terrestre se presta:

1º En el Ejército.

2º En las Guardias Nacionales ó fuerzas territoriales.

EJERCITO.

Art. 4º El Ejército se compondrá:

1º Del Ejército regular y sus dependencias.

2º De los supernumerarios conforme á esta ley.

3º De las 1ª y 2ª Reservas.

EJÉRCITO REGULAR.

Art. 5º El Ejército Regular se compondrá:

1º De los voluntarios.

2º De los enrolados.

3º De los sorteados ó conscriptos, llamados al servicio conforme á esta ley.

Art. 6º Son voluntarios:

1º Los jóvenes de 19 á 30 años que, sin corresponderles el servicio deseen alistarse en las filas del Ejército Regular.

2º Los soldados de 23 á 30 años que, terminado su período obligatorio, quieran continuar en el servicio.

Los alistamientos no podrán ser por menor tiempo de cuatro años y los contratos se extenderán por escrito, con los requisitos y formalidades que se prescriben en el Reglamento del Ramo.

Art. 7º Son enrolados los mandados incorporar en el Ejército Regular como pena impuesta por esta ley.

Art. 8º Son sorteados ó conscriptos, los que figuren en las listas de los contingentes conforme á los artículos 19 y siguientes.

SUPERNUMERARIOS.

Art. 9º Son supernumerarios del Ejército Regular, los peruanos mayores de 19 años y menores de 23, que no prestan su servicio en el Ejército Regular ó en la Armada Nacional, ni están comprendidos en el artículo 2º, ni pertenecen originariamente á las Reservas ó á la Guardia Nacional por los artículos 32, 33 y 34.

Art. 10 El 1º de Enero de cada año todos los peruanos que en el anterior hayan cumplido la edad de 18 años, están obligados á presentarse personalmente, ó por escrito, o por medio de apoderados, o en su defecto sus padres o guardadores ante la *Junta Conscriptora* de la Provincia á que pertenecen, á fin de que los primeros sean inscriptos en el Registro de Conscripcion, conforme al artículo siguiente.

A ese efecto los Subprefectes harán saber por medio de bandos, que se fijarán en los pueblos de cada Distrito, y por los periodicos donde los hubiese, el día en que principie la inscripcion y el plazo en que debe hacerse.

Art. 11 Los Registros de Conscripcion de cada provincia. correrán á cargo de los Subprefectos, y en ellos constará:

1º El número de orden de los inscritos.

2º Sus nombres por orden alfabético de apellidos.

3º Su edad exacta.

4º Su estado.

5º Su ocupacion.

6º Su constitucion física.

7º Los defectos corporales visibles que pudieran tener.

Art. 12 Los Registros se llevarán por Distritos y serán los siguientes por edades:

1º Jovenes de 19 á 23 años.
2º » de 23 á 30 »
3º Mayores de 30 á 35 »
4º » de 35 á 50 »

Los Subprefectos llevarán también los Registros Escolares militares y los rectificarán del modo indicado en el artículo 23.

Art. 13 Los jueces de 1ª Instancia, las Municipalidades y los párrocos, están obligados á proporcionar á los Subprefectos todos los datos que necesitan para los Registros.

Art. 14 Los jefes de Zona-militar, de acuerdo con los Prefectos, podrán ordenar que las Juntas Conscriptoras comisionen á uno ó más de sus miembros para que recorran la provincia y rectifiquen la inscripción.

Art. 15 En cada capital de provincia habrá una Junta Conscriptora, compuesta del Subprefecto, que la presidirá, del Juez de Paz de 1ª nominación, de uno de los Síndicos municipales, de un militar designado por el jefe de la Zona y de un médico ó empírico en su defecto.

Corresponde á esta Junta verificar y rectificar anualmente los Registros de Conscripción, examinar á los jóvenes, expedir los certificados de excepción total ó parcial, especificando las causales, y practicar los sorteos.

Art. 16 La Junta Conscriptora expedirá un boleto de inscripción personal para cada joven de 19 años; este boleto lo conservará el ciudadano y tiene la obligación de presentarlo á la autoridad militar, cuando ésta se lo exija. En el boleto se señalará la situación militar del ciudadano, sus deberes y su colocación en el caso de movilización, y sus varios ascensos y recompensas, según modelo del Reglamento.

Art. 17 Habrá también en cada Provincia una junta revisora, para oir y resolver las quejas ó reclamaciones contra la Junta de Conscripción; la que se compondrá del Juez de 1ª Instancia, que la presidirá, del Alcalde Municipal, de un médico ó empírico en defecto de éste, del Párroco de la Matriz y de un militar designado por el jefe de la zona.

Art. 18 Para que puedan funcionar las juntas se requiere, que estén reunidos cuando menos tres de sus miembros.

Art. 19 Cada año, en los días que se designen en el Reglamento, se hará en cada Provincia un sorteo de los jovenes de 19 años inscritos conforme al artículo 10; para determiñar el lugar de cada uno de ellos en la *lista del contingente.*

Art. 20 No entrarán en el sorteo los que hubiésen pagado, con ese objeto, la prima militar como se indica en el artículo 36.

Art. 21 Los sorteos se practicarán en la plaza principal de las capitales de provincia, en la forma siguiente:

Se depositará en una ánfora un número de balotas igual al de los jóvenes que entran en el sorteo; cada uno de estos sacará una balota, y el número que le toque será el que lleve en la lista que de ellos se forme, que es la *lista del contingente:*

Los inscritos serán llamados en el orden de estas listas.

Un niño sacará las balotas por los ausentes.

Art. 22 De todas las operaciones que se practiquen durante el sorteo, se extenderá una acta, la que será firmada por los miembros presentes en la Junta.

Inmediatamente se harán en los libros de Registro las anotaciones respectivas.

Art. 23 El resultado del sorteo se publicará por bandos, que se fijarán en los pueblos de todos los Distritos y por los periódicos, donde los hubiese.

Art. 24 Tan luego como los Subprefectos reciban la orden de remitir un contingente por el conducto que determinará el Reglamento, librarán la correspondiente, para que los Gobernadores presenten en la capital de la provincia á los designados que corresponda á su distrito.

Reunidos los contingentes de los Distritos, serán enviados inmediatamente á la capital del Departamento, á disposición del Prefecto, quien los remitirá al jefe militar de la zona.

Art. 25 La remisión de los conscriptos, se hará bajo la lista certificada, en la que conste la filiación de cada uno de ellos, á fin de que puedan ser identificados en el tránsito ó al llegar á su destino.

Art. 26 Los gastos que origine la reunión de los contingentes de sorteados para el servicio en el Ejército, en la capital de Provincia, y su remisión á la capital del Departamento y al lugar de su incorparación en el Ejército, y de su regreso como licenciados á las provincias de su procedencia, se harán con cargo á las rentas generales.

Art. 27 Los cuatro años de servicio obligatorio en el Ejército, conforme al artículo 9º, son para las armas de artillería y caballería, reduciéndose á tres para la de Infantería. Este período principiará á contarse desde el día en que el conscripto sea llamado y se completará por este aunque cumpla los 23 años de edad.

Art. 28 Vencidos los 3 ó 4 años de servicio obligatorio en el Ejército, los licenciados pasarán á la 1ª Reserva.

Art. 29 El Ministerio de Guerra comunicará los licenciamientos á los Prefectos para conocimiento de las autoridades de las provincias á que pertenecen los licenciados.

Art. 30 Las Juntas Conscriptoras tienen el derecho de reclamar del Poder Ejecutivo, por conducto de los Prefectos, el licenciamiento de los individuos que figuren en los Registros de su cargo, y que no hubiesen sido licenciados al término de los 4 ó los 3 años del servicio obligatorio.

RESERVAS.

Art. 31. Forman la 1ª reserva del ejército:

1º Los hombres de 23 á 30 años, vencidos los 3 ó 4 años de su servicio obligatorio en el Ejército, conforme al artículo 28.

2º Los jóvenes de 19 á 23 años, que contraen matrimonio antes de ser llamados al servicio; pero permanecerán en esta reserva hasta los 30 años.

3º Los alumnos de las Universidades y Escuelas técnicas nacionales, desde 19 hasta 30 años.

Art. 32. Forman la 2ª Reserva:

1º Los hombres mayores de 30 años, y menores de 35.

2º Los directores titulares y en ejercicio de las escuelas nacionales y municipales, desde 19 á 35 años de edad.

3º Los profesores titulares y en ejercicio de los Colegios y Escuelas técnicas nacionales, los Catedráticos titulares y en ejercicio de las Universidades nacionales y los diplomados que ejerzan profesión liberal, desde los 19 años de edad hasta los 35.

Art. 33. Las reservas sirven ó para completar el Ejército regular, del mismo modo que los supernumerarios, ó para formar nuevos cuerpos, á juicio del Poder Ejecutivo.

GUARDIA NACIONAL.

Art. 34. Forman las Guardias nacionales ó fuerzas territoriales:

1º Los hombres mayores de 35 años y menores de 50.

2º Los médicos y practicantes en ejercicio, de los hospitales públicos; y de los otros hospitales establecidos en el número que determine la Facultad de medicina.

3º Los jueces permanentes

4º El hijo único de viuda pobre y el de padre pobre mayor de 60 años.

Si dichos madre ó padre tuviesen dos ó más hijos, solo gozará de esta excepción el hijo que uno ú otro designe.

5º El viudo que sea padre de hijos menores de 14 años.

6º Los maestros de postas, postillonas y conductores de correos.

7º Los telegrafistas al servicio del Poder Ejecutivo.

8º Los primeros jefes de las oficinas públicas, Alcalde municipal y Directorio de la Sociedades de Beneficencia Pública.

Los comprendidos en los incisos 2º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, solo gozarán de la excepción mientras permanezcan en esas condiciones.

Art. 135. Las Guardias Nacionales serán organizadas del modo que se determine en el reglamento especial.

PRIMAS MILITARES.

Art. 36. Los obligados al servicio militar pueden pedir que se les excluya del sorteo, permaneciendo siempre en la clase de supernumerarios, ó que se les baje á la primera Reserva, abonando una cantidad de dinero que se denominará prima militar.

Art. 37. Las primas militares se pagarán en la proporción siguiente:

1º Para no entrar en el sorteo quinientos soles.

2º Para bajar á la primera Reserva mil soles.

Art. 38. Los condenados á la pena de enrolamiento en el Ejército Regular, en los casos en que lo impone esta ley, podrán librarse de ella pagando una prima de quinientos soles.

ACUARTELAMIENTO Y MOVILIZACIÓN.

Art. 39. Los supernumerarios inscritos en la listas de contingentes, en su condicion de soldados del Ejército permanente, estarán á disposición del Ministerio de la Guerra y podrán ser llamados á sus cuarteles por el Poder Ejecutivo, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Los supernumerarios indicados en el artículo 37, inciso 1º, y los alumnos de colegio de instrucción media nacional ó autorizados, que estén matriculados ó sean de actual y efectiva

asistencia, sólo podrán ser llamados en los períodos de instrucción hasta por dos meses.

Art. 40. Las bajas del Ejército Regular se llenarán en el órden indicado en el rrtículo 5º

Art. 41. Los soldados de la primera reserva serán acuartelados, á juicio del Poder Ejecutivo, hasta por dos meses en todo el período y para sólo el efecto de la instrucción.

Art. 42. Para el efecto de las maniobras militares, el Poder Ejecutivo podrá organizar cuerpos nuevos con la primera reserva, acuartelarlos y movilizarlos dentro de sus zonas militares, por un plazo máximum de dos meses.

Art. 43. El Poder Ejecutivo podrá convocar á los individuos de la primera y segunda reservas una vez en el año, para los efectos de revistarlas é inspeccionarlas.

Art. 44. En el caso de guerra exterior, serán llamados al servicio los soldados de la primera reserva, principiando por los más jóvenes.

De ese mismo modo serán llamadas los de la segunda reserva, si no bastasen los de la primera.

Art. 45. El Poder Ejecutivo podrá exceptuar del acuartelamiento y de la movilización á los empleados que creyera necesarios para el servicio público.

Art. 46. La Guardia Nacional prestará sus servicios únicamente dentro de los límites del Distrito militar en que esté organizada.

Art. 47. Llamadas al servicio las reservas y las Guardias Nacionales, quedarán desde ese momento sujetas á las ordenanzas, leyes y reglamentos que rijen en el Ejército y disfrutarán de los mismos haberes y preeminencias que en éste se tienen.

Art. 48. la instrucción y acuartelamiento de las reservas y de las Guardias Nacionales, se hará conciliando, en cuanto sea posible, las profesiones y órdenes sociales.

Art. 49. Los cuadros de jefes y oficiales de las reservas serán formados por el Poder Ejecutivo con jefes y oficiales del Ejército, aún cuando no estén en servicio activo; y con jefes y oficiales de las mismas reservas.

Los cuadros de jefes y oficiales de las Guardias Nacionales, serán formados con jefes y oficiales en servicio activo ó fuera del servicio, ó por los de la misma Guardia Nacional.

PENAS Y PREMIOS

Art. 50 La infracción de lo prescrito en el artículo 10 se castigará con enrolamiento en el Ejército Regular á los que debieron inscribirse y con multas de diez á doscientos soles, á juicio de la Junta Conscriptora, á sus padres ó guardadores que no diesen parte al respectivo Sub–Prefecto, de haber cumplido aquellos la edad de 18 años; en al caso de no haberse inscrito ante la Junta de Conscripción.

Art. 51 Los que cambien de domicilio á otra provincia, están obligados á avisarlo á la Junta de Conscripción de la primera y á inscribirse en la de su nueva residencia, bajo multa de 30 á 60 soles.

Art. 52 Cualquiera de los niembros de la Junta Cnscriptora, culpable de haber autorizado ó admitido excepciones, que no estuviesen determinadas en la presente ley ó por causa supuesta de las señladas en ella; ó de haber dado arbitrariamente una extensión cualquiera, ya á la duración, ya á las reglas ó condiciones de los llamamientos ó de la admisión de voluntarios, ó renovación de sus contratos, será condenado, si estubiese ejerciendo sus funciones por razón de cargo ó empleo, á inhabilitación de dicho cargo ó empleo y de derechos políticos de uno á cinco años; y en caso contrario, á suspensión de los derechos políticos, por el mismo tiempo y multa de 100 á 500 soles.

Enterado el respectivo Prefecto de la realidad del hecho, dará cuenta al Poder Ejecutivo para que ordene el enjuiciamiento del culpable, si fuese el Sup–Prefecto, ó dará la órden por si mismo si fuese otro de los miembros de la Junta, y en todo caso decretará la inmediata suspensión del cargo en ésta.

Art. 53 Los médicos, cirujanos ó empíricos llamados á hacer los reconocimientos ó que designados ya para asistir á la Junta de Conscripción hubiesen recibido donativo ó admitido promesas para favorecer á los jóvenes á quienes deba reconocer, serán condenados á la pena de dos meses ó dos años de reclusión y á una multa del duplo del valor recibido ó del tanto de lo prometido ó aceptado.

Sufrirán la misma pena los que recibiesen esos donativos ó admitiesen promesas aunque la excepción fuese legítima.

Si expidiesen certificados de favor sin que medie cohecho, la pena solo será de arresto ó de reclusión de dos meses á dos años.

El Presidente de la Junta de Conscripción dará la órden para el enjuiciamiento; y suspenderá inmediatamente al culpable, si es que recibiese sueldo del Estado.

Los delitos á que se refiere este artícnlo y el anterior, son denunciables por acción popular.

Art. 54 En el caso del artículo precedente, los que hubiesen hecho los regalos, ó promesas, ó servido de intermediarios, sufrirán la pena de dos meses ó un año de arresto ó de reclusión, incurriendo además en la pérdida de lo regalado ó en la multa del tanto de lo ofrecido.

Si los que hubiesen hecho el regalo á la persona fuesen los padres ó hermanos del obligado á inscribirse, la pena se reducirá á la mitad.

Art. 55 Cuando estén acuarteladas las Reservas ó las Guardias Nacionales, los delitos y faltas que cometen sus individuos, serán juzgadas y penadas conforme á las leyes militares.

Art. 56 Los que en tiempo de paz se distingan por su consagración y puntualidad en el servicio, y en tiempo de guerra por acciones heróicas, serán premiados con menciones honrosas, díplomas, y medallas y con la inscripción de sus nombres en un libro de honor que se abrirá en el Ministerio de la Guerra; y esos antecedentes les darán preferencia para los cargos ó empleos públicos.

Art. 57 Los individuos no pertenecientes al Ejército Regular, que se invaliden ó fallezcan en acción de armas, en guerra exterior ó defendiendo el órden público, tendrán y dejarán iguales goces que los jefes y oficiales ó individuos de tropa del Ejército Regular.

Art. 58 El trabajo que demande la rectificación anual de los Registros, se renumerará á juicio del Poder Ejecutivo, no pudiendo exceder de cien soles la gratificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 59 Los individuos de tropa que prestan sus servicios actualmente en el Ejército permanente, serán reemplazados con los contingentes que determína esta ley, tan luego como principie á surtir sus efectos, y licenciados que sean, se inscribirán en la reserva ó Guardia Nacional que corresponda según sus edades.

Art. 60 Los Subprefectos que no tuviesen formados los Registros y los boletos personales de inscripción dentro de tres meses contados desde el día en que reciban la órden, serán separados de su cargo.

Por ese trabajo se les abonará á juicio del Poder Ejecutivo, una gratificación que no exceda de doscientos soles.

Art. 61 Quedan derogadas las leyes anteriores sobre conscripción y Guardia Nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para pue disponga la necesario á su cumplimiento·

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de Diciembre de 1898.

Rafael Villanueva, Presidente del Senado.

C. de Piérola, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Eduardo Bueno, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima á los veintisiete días del mes de Diciembre del año mil ochocientos noventa y ocho.

N. DE PIÉROLA.

José R. de la Puente.

Ministerio de Hacienda

Lima, Diciembre 22 de 1898.

Habiéndose llenado las prescripciones legales en la denuncia entablada por don Benjamín E. Andía, de terrenos mostrencos, ubicados en el Distrito de Caravelí, Provincia de Camaná; de acuerdo con el informe de la Sección de Bienes Nacionales, y en parte, con el dictámen fiscal:

Se resuelve:

1°. Apruébase lo actuado y procédase á vender en subasta pública, ante la correspondiente Junta de Almonedas, las Pampas de la Bodega, que miden sesenta millas cuadradas, sirviendo de base la tasación de fojas 22 vueta, ascendente á doscientos diez soles.

2°. Es entendido que el precio que se obtengr en el remate, será el que rija para el caso de expropiación total ó parcial del referido terreno.

3°. Hecha la licitación, dése cuenta.

Regístrese y devuélvase á la Prefectura de Arrequipa para que ordene lo necesario á su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Diciembre 13 de 1898.

Vistos los recursos de Don Domingo Lima y Don Ricardo Polis Conroy, solicitando, el primero, se le otorgue concesión para ejecutar un camino de herradura, que comunique los rios Tamaya y Yurúa; y el segundo, ofreciendo establecer un ferrocarril entre los mismos puntos;

Considerando:

Que es de importancia la comunicación que se propone, siendo preferible en todo caso, el establecimiento de un ferrocarril al de un simple camino de herradura; pues aquél ofrecerá sobre éste, la ventaja del menor precio y tiempo en el trasporte;

Se resuelve:

Celebrar con don Ricardo Polis Conroy el contrato que consta de los términos siguientes;

1°. Derechos que se otorgan al Concesionario:

A - Construirá un ferrocarril de vía angosta que, siguiendo aproximadamente el trazo marcado en el cróquis que ha presentado, comunique el rio "Tamaya" con el "Yurúa;" es decir: que, partiendo de la desembocadura del rio "Putaya" en el "Tamaya," llegue al sitio en que desagua el rio "Amoña" sobre el "Yurúa."

B—Tendrá la propiedad perpetua de la línea, sus estaciones y dependencias.

C—Disfrutará de la explotación privilegiada, durante veinte años.

D—Podrá usar gratuitamente, para el establecimiento y explotación del ferrocarril, la madera que necesite, que se encuentre en la zona que recorra; para durmientes, construccion de carros, estaciones etc.

E—Así mismo podrà utilizar como combustible el que se encuentre en la extención de un kilómetro á cada lado de la vía, ó en terrenos no adjudicados,

F—Igualmente, podrá usar los terrenos que necesite, para estaciones, bodegas, oficinas y factorías, que sean de libre disposición del Estado.

G—Durante el plazo que se concede para el establecimiento del ferrocarril, podrá introducir libre de derechos fiscales, el material necesario para el ferrocarril, y que se detalla en el artículo 3°. de la ley de 9 de Noviembre de 1893.

H—Cobrará por el trasporte de carga y pasajeros, conforme á la tarifa máxima siguiente:

PASAJEROS

Pasaje de primera clase, por kilómetro.....	S.	0 10
Id. de segunda id id.....	,,	0 5

FLETES

Por un mil kilógramos de peso ó su equivalente en medida por cada kilómetro, durante los primeros cinco años de explotación,	S.	0 30
Id en los años siguientes,		0 25

I—El contrato podrá ser transferido con la aprobación del Gobierno.

2°. Obligaciones del Concesionario:

A - Presentar al Gobierno en término de un año, los estudios completos y definitivos del ferrocarril; de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de Obras Públicas.

B - Principiar las obras y continuarlas sin interrupción, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor, comprobados á juicio del Gobierno, inmediatamente después que se aprueben los estudios.

C - Concluir definitivamente la obra, dos años posteriores á la fecha anterior.

D—Efectuar un depósito en la Caja Fscal de Lima, de S. 30,000 nominales en bonos de deuda interna; que garantice las obligaciones que contrae el Concesionario.

3º Se establecen las siguientes penas:

Declaratoria de la caducidad del contrato, á juicio del Gobierno, en caso de que no cumpliese con las obligaciones fijadas en los incisos *A*, *B* y *C* del articulo anterior; sin perjuicio de perder á favor del Estado, el depósito de que trata el inciso *B* del mismo artículo.

4°. Las cuestiones que pudieran suscitarse sobre el contrato, que no fuesen de carácter administrativo, serán resueltas por los Tribunales de Justicia.

5°. Si notificada la presente resolución al interesado, no firmase la escritura de contrato dentro de los diez dias, quedará de hecho sin valor ni efecto.

6°. Dicha escritura, será firmada por el Director de Obras Públicas, en representación del Gobierno; debiendo aquél, exigir un testimonio para el Archivo de la Dirección.

Regístrese, y en su oportunidad, comuuíquese y públíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

SUMARIO.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra.

Ley del Congreso sobre regularización del servicio militar terrestre en la República 9

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de Gobierno

Resolución aprobando lo actuado y mandando vender en subasta pública, ante la correspondiente Junta de Almonedas, las pampas de la «Bodega» ubicadas en el distrito de Caravelí provincia de Camaná..... 12

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Obras Públicas

Resolución disponiendo celebrar un contrato con don Domingo Lima y don Ricardo Polis Conroy, para ejecutar un camino de herradura y un ferrocarril que una los rios Yurúa y Tamaya, bajo las bases que al efecto se indican..... 12

IMP. DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, SABADO 7 DE ENERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 3

Ministerio de Relaciones Exteriores

Los siguientes son los discursos cambiados entre el Excelentísimo Monseñor Pedro Gasparri, Decano del Cuerpo Diplomático y S. E. el Presidente de la República, con motivo del año nuevo.

El Excmo. Sr. Decano del Cuerpo Diplomático dijo:

Excmo. señor:

Muy honroso es para mí ofrecer, por la primera vez, á Vuestra Excelencia, en la aurora del nuevo año, las respetuosas felicitaciones del H. Cuerpo Diplomático residente en esta capital. El año que principia, será espectador de un acontecimiento, que es siempre importante en la vida interna de una República, la renovación, en el mando supremo, de su primer magistrado. Que la Paz, anunciada en estos días por una voz celestial, se conserve inalterable en la patria peruana, á fin de que la nación, desarrollando los grandes recursos morales y materiales que la divina Providencia ha puesto á su disposición, pueda continuar en su adelanto, tan marcado durante vuestro período presidencial. Tales son, Excmo. señor, los votos, unidos á vuestra felicidad personal, que los Miembros del H. Cuerpo Diplomático, en nombre de los Gobiernos que representan, tienen la honra de expresar á Vuestra Excelencia, esperando que el Dios de las naciones se digne realizarlos.

S. E. el Presidente de la República contestó:

Señor Decano y Miembros del Cuerpo Diplomático:

Siéntome dichoso de corresponder el saludo de amistad que habéis dirigido, en mi persona, á la Nación en medio de la paz interior y exterior de que ella goza.

El Perú no olvidando que la práctica de la justicia es condición de bienestar y de poder para los Pueblos y base necesaria de las humanas relaciones; guiados por los ideales de la activilización cristiana; huyendo de impaciencias, y desalientos, penetrado de que sólo el trabajo asiduo, en el desenvolvimiento de los propios elementos, ha de alcanzarle aquellos bienes, después de doloroso aprendizaje, se ha puesto á la labor, bajo la protección de Dios, con fructuosa perseverancia.

Mirando con fraternal ánimo á las demás Naciones, al detenerse el alto escenario que trae la aparición de un nuevo año, hace votos de ventura para todas ellas.

Son especialmente vivos respecto de las que representáis y con las cuales le ligan vínculos múltiples y estrechos; así como para sus dignos gobernantes.

Que el año de 1899 sea feliz también para vosotros mismos!

Legación del Perú.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1898.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar al Despacho de US. el quinto informe sobre la instrucción primaria de esta República, que contiene datos relativos á conferencias magistrales, bibliotecas y museos escolares.

En mi prióximo informe pondré en conocimiento de US. lo que considere de interés comunicar respecto á la organización de las escuelas comunes de esta capital y á sus medios de educación.

Con ese informe daré por cumplido el encargo que recibí de ese Ministerio.

Dios guarde á US.,

A. O. Deustua.

Al señor Dr. D. Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores.

INFORME

SOBRE LA

INSTRUCCION PRIMARIA

EN LA

REPUBLICA ARGENTINA

(Véase los números 13, 14, 29, 31, 37, 42, 66, 67 y 68 del año próximo pasado.]

[*Continuacion*]

PARTE TEECERA.

III

¿Qué medios pueden emplearse para que los maestros no educados en escuelas normales adquieran la versación que les falta? ¿Cómo se podrá conseguir que los maestros normalistas continúen perfeccionándose? ¿Qué efectos producen las conferencias sobre nuevos métodos: à quiénes puede encargarse dar esas conferencias y en qué época conviene darlas?

A estas preguntas contestò el doctor Frejeiro: "El maestro que no se ha formado en escuelas normales adolecerá siempre de los defectos inherentes al grado y forma de la preparación recibida, si es que el verdadero concepto de escuela normal se ha tenido en cuenta al organizar un instituto de su especie. Para suplir deficiencias sin llenarlas, empero convendría a) dar conferencias en períodos determinados del año escolar ò en vacaciones: b) instituir algo semejante á lo que se denomina extensión universitaria; vale decir, que esas conferencias en forma de curso á corto término, sean dadas por los profesores de las escuelas normales en las campañas y centros urbanos."

Se perfecciona la instrucción de los maestros normalistas" «organizando las escuelas normales superiares del tipo austriaco denominado *Pedagogium*, pero no del tipo escuela normal superior de París que nada tiene que hacer con la enseñanza de la Pedagogía. El tipo *Pedagogium* tiene representantes en los Estados Unidos y principalmente en Nueva York."

Ocupándose de estos mismos puntos el doctor Berra, al tratar, en su código de los medios técnicos auxiliares de las enseñanzas primaria y normal establece los siguientes preceptos:

"Siempre que se incluya en los programas de las escuelas primarias alguna asignatura ó materia que hasta entonces no hayan enseñado los maestros, se establecerán *clases magistrales*, destinadas á enseñar al personal docente la teoría y la pràctica de la asignatura y la teoría y la práctica del modo de enseñarla."

"Se observarán en la enseñanza que se dé en las clases magistrales los principios didascològicos que el código prescribe respecto de las enseñanzas primaria y moral."

"Las clases magistrales permanecerán en cada lugar durante el tiempo que dura un curso.

"El personal docente de cada escuela normal celebrará todos los años las siguientes reuniones:

(a) Dos ó más el del departamento de teoria profesional;

(b) Dos ó más el del departamento de práctica profesional;

(c) Dos ó más el personal reunido de los dos departamentos.»

«En estas reuniones se tratarán puntos importantes que interesen al modo de enseñar, á la disciplina, á los exámenes, á las relaciones técnicas de los dos departamentos, á la organización interna de la escuela»

«Las conferencias normales pueden consistir solamente en disertaciones ó en discusión de temas anticipadamente señalados. En una ú otra forma, se estudiarían; el grado de acierto con que se cumplan las disposiciones que rigen

las escuelas normales y proyectos de mejora.»

"Se reunirán para conferenciar con el fin de aumentar y rectificar sus conocimientos profesionales y con el de hacer progresar las escuelas primarias en que están empleados; los maestros de cada escuela pública que tenga dos ó más; los de las escuelas públicas que haya en cada ciudad ó pueblo, y los de las escuelas públicas de cada distrito.'

"Las conferencias magistrales escolares versarán sobre una á varias de estas clases de asuntos:

(a) Dificultades de comprensión ó de aplicación á que den lugar los prográmas, los reglamentos, los horarios, las instrucciones de carácter didascológico ó higiénico ó cualesquiera otros documentos públicos destinados á regir la conducta de los maestros;

[b] Grado de acierto con que se proceda en la observancia de las doctrinas didascológicas é higiénicas, sea en la enseñanza de la teoría de las asignaturas ó de su práctica, sea en la clasificación de los niños, ó en la disciplina, ó en el uso de los libros, de los objetos, de los instrumentos y de los aparatos;

[c] Modo de llevar los libros ó registros escolares.

[d] En general, todo lo que estando encomendado á los maestros, puede ser materia de perfeccionamiento por la acción propia del personal de la escuela.

"Las conferencias magistrales urbanas y las de distrito tratarán asuntos como los que á continuación se indican:

(a) Los mismos que son materia de las conferencias escolares;

(b) Grado de conveniencia revelada por el uso de los libros de texto, de los objetos de enseñanza, aparatos, instrumentos, útiles, muebles; y por la aplicación de los programas, reglamentos, horarios, instrucciones didascológicas ó higénicas, métodos de enseñanza y de cuanto esté prescrito para las escuelas;

(c) Reformas ó modificaciones que convenga entruducir en los programas, reglamentos, horarios, istrucciones dedascológicas ó higiènicas, métodos ó procedimientos de enseñanza, &.

(d) Libros de texto, objetos de enseñanza, aparatos, instrumentos ó útiles con que convenga sustituir los abtuales ó que convenga agregar á los usados,

(e) Nuevos descubrimientos ó invenciones relativos á las asignaturas que se enseñan en las escuelas ò al material escolar ó á la preparación profesinal de los maestrs;

[f] Todo lo demás que ínterese á la buena marcha de las escuelas primarias.

"Se teorizará (en estas conferencias) y no poco; pero con motivo de *hechos escolares* determinados y con el propósito de mejorarlos.

"Las conferencias se verificarán en forma de lección dada á los concurrentes ó de simple disertación ó de discusión. Se preferirá cualquiera de las dos primeras formas á la última, cuando ésta no sea requerida necesariamente por la naturaleza del asunto."

"Las lecciones y las disertaciones podrán ser ilustradas con lecciones modelos dados á niños por vía de ejemplo.»

"Las conferencias escolares no podrán ser menos que seis en cada año. Se aumentará este número tanto como lo requiera el estado de las escuelas.»

«Las conferencias urbanas se celebrarán en dos épocas de cada año: entre Marzo y Mayo y entre Agosto y Octubre inclusives.»

"Las conferencias de distrito se celebrarán en una ó en las dos épocas, según se juzgue más conveniente y las circunstancias lo permitan. «Pero si el distrito fuese tan poco extenso que sus maestros puedan reunirse sin dificultad excesiva con los del pueblo ó ciudad capital, las conferencias de distrito se celebrarán en las dos épocas juntamente con las de la capital.»

«Cada conferencia escolar se dará en un día ó en varios, según lo requiera el asunto de que se trate.»

"Las conferencias urbanas no emplearán, en las dos épocas del año, más que el total de veintiún días ni menos que diez.»

"Las conferencias de distrito durarán de siete á catorce días por año.»

"Los días en que se celebren las conferencias de cada época podrán ser continuos ò descontinuos, según se juzgue preferible."

"No podrán asistir á las conferencias escolares otras personas que los maestros de la escuela en que se dén, salvo las que desempeñan autoridad técnica."

"A las conferencias urbanas y á las de distrito podrán asistir en los días de lección ó disertación, además que los maestros de las escuelas públicas y los funcionarios técnicos, los maestros de las escuelas privadas. Podrán asistir también personas que no profesen la enseñanza, en cuanto no se opongan las disposiciones reglamentarias que acerca de esta materia se dicten.»

"A las conferencias no destinadas á lecciones ó disertaciones podrán asistir los maestros privados y personas que no profesen la enseñanza mediante permiso.»

"Podrán asistir á las conferencias urbanas y de distrito, indistintamente, hombres y mujeres.»

La reprodución de todos estos detalles la he considerado útil por tratarse de medios de perfeccionamiento que pueden aplicarse aun con maestros que no son normalistas.

A los preceptos anteriores agrega el doctor Berra otros que se refieren á congresos técnicos y que importa conocer. Hélos aquí:

«Desde que haya cuatro escuelas normales provinciales podrán congregarse sus directores y profesores, sin distinción de sexos, con frecuencia que no será menor de una vez por año, para discutir puntos relativos á su organización, á sus reglamentos, á sus programas á su disciplina, á su modo de enseñar las teorías y las prácticas, á las condiciones de profesores y alumnos y para proponer mejoras acerca de cualquiera de estas clases de asuntos ó de otras que interesen al progreso ó á la eficacia de la enseñanza normal.»

«A los congresos didascológicos normales podràn asistir los directores y profesores, varones y mujeres, de las escuelas normales nacionales y privadas y otras personas versadas en la materia, cumpliendo los requisitos que los reglamentos establecen.»

«La sesión de estos congresos no durará más que dos días.»

«Cada cuatro años se celebrará un congreso didascológico primario provincial de los directores de las escuelas normales de la provincia y de las autoridades escolares técnicas, inspectores y directores de las escuelas primarias públicas de la misma.»

«Podrán tener parte en los trabajos de estos congresos otras personas domiciliadas en la provincia que gocen de reputación por sus trabajos pedagógicos.»

«Podrán presenciar los trabajos del Congreso hombres y mujeres no comprendidos en los párrrfos anteriores, mediante permiso.»

«No asistirán al Congreso, precisamente, todos los directores de las escuelas comunes, y sí solo un tanto por ciento de ellos. Se procurará que concurran de todos los distritos, de modo que unos salgan del personal de las escuelas urbanas y otros de las escuelas rurales, á fin de que todos los intereses resulten representados.»

«En los congresos pedagógicos primarios se tratarán asuntos que interesen al progreso escolar de toda la Provincia, los cuales podrán referirse á los programas, á los reglamentos, á los procedimientos de la enseñanza, á los edificios escolares, á los libros, al material y á cualquiera otro punto de la organización interna ó externa de las escuelas comunes.»

«En cada Congreso se tratarán por separado temas que interesen particularmente á las escuelas urbanas y particularmente á las escuelas rurales ó que requieran ser delucidados con criterio diferente, según haya de relacionarse la solución con aquellas escuelas ó con éstas, sin perjuicio de que haya temas que, interesando igualmente á todas, sean susceptibles de resoluciones igualmente generales.»

«Los temas que atañen á las escuelas rurales serán materia de la sección que compongan los maestros rurales; en los que atañen á las escuelas urbanas se ocuparán los maestros que compongan la sección urbana; y los temas generales serán tratados por la totalidad de los indivíduos del Congreso.»

"La duración máxima de un Congreso será de cinco días.»

«Los congresos de la Provincia no tendrán, no deberán tener el encargo de redactar códigos de enseñanza ó de administración escolar, ni siquiera un cuerpo de doctrinas tan completo como el que aprobó el Congreso bonaerense de 1882 en un mes de trabajo; su misión debe contraerse á tratar unas poquísimas cuestiones simples de verdadera importancia; esto es, cuya delucidación sea notoriamente reclamada por el estado de las escuelas ó de las opiniones del magisterio provincial. No se debe ir á un Congreso por el solo prurito de hacer gala de una erudición que no conducirá á mejorar lo existente, ni á tratar cosas de poca monta. El fin de estas reuniones debe ser el de resolver puntos dudosos cuyo esclarecimiento requiere el auxilio de una experiencia escolar extensa, ó uniformar ideas ó practicar diversificadas indebidamente por falta de comunicación entre los maestros de los varios distritos, ó revelar vicios ò inperfecciones que de otro modo fuera difícil conocer, ó defundir ideas encaminadas á desvanecer errores generalizados.

.....Con menos palabras: satisfacer necesidades de mucha significación, sentidas en toda la Provincia ó en considerable parte de ella. Los temas que reunan tales condiciones tienen que ser muy pocos, maxime si se tiene presente que cada cuatro años ha de venir otro Congreso á tratar otros asuntos."

"Los trabajos consistirán en meras disertaciones y en desertaciones seguidas de discusión, según sea el fin que se propagan conseguir.»

«Podrán celebrarse, con intérvalos no menores de cuatro años, congresos de los médicos empleados en servicio de las escuelas normales comunes de la Provincia.»

«A estos congresos podran asistir, para tener parte en sus trabajos, otros médicos, didascólogos-higienistas y arquitectos escolares de la Provincia; y para presenciarlos, prévió permiso, hombres y mujeres de otras clases del pueblo.»

«Los congresos de higiene escolar tratarán de las medidas antropométricas de los niños que suelen asistir á las escuelas urbanas y á las rurales; del temperamento y de la constitución que predominan en les maestros y en los niños; de las enfermedades que nnos y otros contraen por causas escolares; de los hechos escolares que influyen desfavorablemente en la salud de los mis-

mos, de las relaciones entre el trabajo físico y el mental que impongan las escuelas á aquellas personas y entre esos trabajos y la alimentación, el reposo, el estado de salud, las estaciones del año, las horas del día; de las condiciones higiénicas de los edificios, los libros, los muebles, los objetos de enseñanza y el material escolar, y de cuanto bajo el respecto higiénico pueda interesar directa ó indirectamente á las personas que asistan á las escuelas primarias y á las normales.»

«Cada Congreso de higiene escolar no tendrá más que cuatro días de duración.»

«Los trabajos de los congresos de higiène escolar consistirán en disertaciones y su discusiòn.»

«Las conferencias pedagógicas fueron establecidas en esta República hace mucho tiempo. La Menoria del Consejo Nacional de Educaciòn, corrresponiente al año de 1882, da cuenta del Congreso pedagògico organizado en esta Capital en Mayo de ese año, y la de 1881 hasta de las conferencias de maestros en los distritos escolares. En Junio de 1887 fueron estas reglamentadas y en Julio de 1893 quedó reformado ese reglamento en los siguientes términos;

Art. 1.° Quedan establecidas en esta capital, conferencias pedagógicas que se celebrarán todos los años en los meses de Marzo à Octubre inclusive bajo las condiciones fijadas en el presente título.

Art. 2.° Las conferencias pedagógicas seràn de dos clases; doctrinales y prácticas. Las primeras comunes ó generales reunirán en un solo centro el personal de todas las escuelas, las seguudas parciales solo congregarán el de una sección ó distrito escolar.»

Art. 3.° La asistencia á las conferencias pedagógicas es obligatoria para el personal docente, de acuerdo con lo prescrito por la ley.

A las conferencias prácticas deben concurrir á su respectiva secciòn los preseptores, subpreceptores y ayudantes de las escuelas públicas; á las doctrinales solo asistirán los inspectores técnicos, subispectores, directores y preceptores diplomados.

Art. 4.° Los preceptores de escuelas particulares que deseen asistir á las conferencias doctrinales ó prácticas, solicitarán la autorización respectivamente del Consejo Nacional ò de los consejos escolares de distrito.

Art. 5.° A fin de que el personal docente pueda concurrir con toda puntualidad á las conferencias pedagógicas, cuando estas se celebren en días de trabajo, las clases terminarán una hora antes de la fijada por la reunión.

Art. 6.° Los Consejos de distrito pueden acordar permisos que eximan de la obligación de asistir á las conferencias á las personas, que por su avanzada edad ó el mal estado de su salud, no les fuera posible concurrir; pero dichos permisos deben reusarse siempre que solo importen un pretexto para eludir la obligación establecida por la ley.

Art. 7.° La presidencia corresponde en las conferencias doctrinales al Consejo Nacional, y en las prácticas al Inspector ó Subinspector más antiguo,

Art. 8.° En la primera conferencia doctrinal ó práctica que se celebre cada año, la asamblea eligirá, á mayoría de votos dos de sus miembros que desempeñarán el cargo de Vicepresidentes y en la misma forma otros dos que actuarán en calidad de secretarios. El cargo de Vicepresidente ó secretario no impide el tomar parte en la descusión ni exime de disertar.

Art. 9.° Se llevará un libro de actas en que debe anotarse los nombres de los presentes y de los ausentes, el asunto tratado, las personas que hayan tomado parte en la discusión, las diversas opiniones sostenidas y las conclusiones aceptadas por la mayoría; sin que éstas puedan considerarse como resoluciones decisivas que deban implantarse en las escuelas mientras no sean sancionadas por el Consejo Nacional.

Art. 10 Uno de los Secretarios llevará un libro en que firmarán á la entrada los concurrentes, siendo esta la constancia de su asistencia. El libro se retirará al declararse abierta la sesión lo que hará el Presidente indefectiblemente á los quince minutos de la hora fijada para la reunión. Se pasará á los concejos de distrito mensualmente una lista de las faltas ocurridas.

Art. 11 Siendo las conferencias estrictamente pedagógicas queda en absoluto prohibido tratar cuestiones ajenas á la enseñanza ó que se relacionen con la política y religión.

No se concederá la palabra para alusiones personales, ni para cuestiones prévias ni de órden, ni para ningun otro motivo incidental.

Art. 12 El resúmen de todos los debates y conclusiones lo harán los Presidentes en la última conferencia del curso, debiendo remitirse al Consejo Nacional para que éste, después de exáminados los trabajos, adopte las medidas que considere convenientes.

Art. 13 Las conferencias prácticas consistirán en una lección modelo, verdadera clase dada por un maestro en presencia de sus colegas, seguida de la crítica pedagógica y de la discusión que origine.

Art. 14 Durante el curso establecido por el artículo 1.° las conferencias prácticas tendrán lugar el 1er. y 3er. sábado de cada mes á las 2 p. m.

Cuando no pueda celebrarse la conferencia en el día correspondiente por mal tiempo ó cualquier otra justa causa que lo impida, tendrá lugar dicho acto el sábado siguiente á fin de que no deje de realizarse el número completo de conferencias.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

Lima, Diciembre 22 de 1898.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que el Comandante de la Gendarmería de Caballería de Lambayeque don Ignacio J. Martines pase á desempeñar igual empleo en la 2.ª Compañía del Escuadrón Gendarmes de la Libertad en reemplazo del Sargento Mayor don Ancelmo Ugarte que pasará á la fuerza de la misma arma de Ica en lugar del Capitán don Tomás Fernandez que será dado de baja.

Regístrese, comuníquese. y anótese.

Rúbrica de S E.

Puente

Lima, Diciembre 22 de 1898.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Ayacucho, el gasto de ochenta y un soles setenta centavos [S. 81 70] hecho por la Tesorería de su dependencia en la compostura de armamento de la fuerzas de Policía de ese Departamento,

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto con cargo á la partida 2,130 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 23 de 1898.

En atanción á las razones expuestas por el Prefecto de Puno en el presente oficio;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la colocación dada por decreto fecha 17 del actual como Ayudante en el Escuadrón Gendarmes de aquel Departamento al Teniente don Neptalí La-Torre; y nómbrar para dicho empleo al de igual clase don Juan Gualberto Dávila.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 24 de 1898.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Ancachs en el presente oficio;

Se dispone:

Dése de baja de la Genrarmería de dicho Departamento al Teniente don Manuel Martínez; debiendo ocupar dicho empleo don José Alcazar perteneciente á la misma fuerza; y destínase como Alferes en la vacante que este deja á don Manuel T. Gamero.

Regístrese, comuníquese y anóteee.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 24 de 1898.

Como solicita el Sub-Inspector de la Guardia Civil del Callao, don Manuel Torres, en el recurso que acompaña;

Dase de baja de dicha fuerza, y nòmbrase en su lugar á don Amaro Cossio, propuesto en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 24 de 1898.

Apruébase con cargo á la partida 2,130 del Presupuesto General, el gasto de seis soles, que según lo comprueban los documentos que se acompañan al presente oficio del

Prefecto de Lambayeque, ha hecho la Tesorería de su dependencia en la compra de un clarín para la Gendarmeria de ese Departamento.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 27 de 1898.

Apruébase con cargo á la partida 2,130 del Presupuesto General, el gasto de ocho soles, que según los comprobantes que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Lambayeque, ha hecho la Tesorería de su dependencia en la compostura de cuatro rifles perteneciente á la Guardia Civil de dicho Departamento.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

RAZON de las causas criminales, despachadas por el Superior Tribunal de Puno, durante el trimestre que termina en la fecha.

(Continuación)

Resueltas.

56 De oficio contra Tomas Supo y otros por homicidio, ingresó el 26 de octubre del 97 y se resolvió el 30 de octubre del mismo.

57 De oficio contra Mariano Quispe por homicidio, ingresó el 20 de octubre del 97 y se resolvió el 3 de noviembre del mismo.

58 De oficio contra Francisco Quispe y otros por robo y violacion de domicilio, ingresó el 22 de setiembre del 97 y se resolvió el 4 de noviembre del mismo.

59 A instancia de Ruperto Bustinza contra Bernardino Ponce y el presbítero Benigno Pinazo por falsificación de una partida de bautismo, ingresó el 25 de octubre del 97 y se resolvió el 10 de noviembre del mismo.

60 De oficio contra Manuel Huancca por homicidio, ingresó el 21 de marzo del 92 y se resolvió el 15 de noviembre del 97.

61 A instancia de Pascuala Chaiña contra Petronila Calla y cómplices por lesiones y otros delitos, ingresó el 10 de noviembre del 97 y se resolvió el 15 de noviembre del mismo:

62 A instancia del doctor J. E. Vargas como apoderado de don Agustin Tovar contra Fructuoso Juarez y Justo Quispe por abigeato, ingresó el 16 de noviembre del 97 y se resolvió el 16 de noviembre del mismo.

63 De oficio contra Sebastián Luque por hurto de especies, ingresó el 25 de octubre del 97 y se resolvió el 16 de noviembre del mismo.

64 A instancia de Manuel Izaguirre contra Valentin y Mauricio García por lesiones, ingresó el 10 de noviembre del 97 y se resolviò el 17 de noviembre del mismo.

65 A instancia de Juana Chaiña contra Tomas y Rudecindo Yana por lesiones, ingresó el 10 de noviembre del 97 y se resolvió el 17 de noviembre del mismo.

66 A instancia de Silvestre Sosa contra el Escribano Gregorio V. Deza sobre pérdida de un expediente criminal, ingresó el 30 de octubre del 97 y se resolviò el 22 de neviembre del mismo.

67 De oficio contra Mariano A. Illanés y Mariano Aguirre por homicidio, ingresó 16 de noviembre del 97 y se resolvió el 22 de noviembre del mismo.

68 De oficio contra Moises Trujillo y Remigio Lafford por homicidio frustrado y lesiones, ingresó el 5 de noviembre del 97 y se resolvió el 22 de noviembre del mismo.

69 De oficio contra Asencio Ccuno por heridas, ingresó el 19 de noviembre del 97 y se resolvió el 23 de noviembre del mismo.

70 A instancia de Saturnino Diaz contra Isáac Portugal por abigeato, ingresó el 16 de noviembre del 97 y se resolvió el 23 de noviembre del mismo.

71 De oficio contra Manuel Arias é Hipólito Valencio por robo de ganado, ingresó el 18 de noviembre del 97 y se resolvió el 25 de noviembre del mismo.

72 De oficio contra Agustin y Epifanio Mamani por heridas, ingresó el 5 de noviembre del 97 y se resolvió el 25 de noviembre del mismo.

73 De oficio contra Mariano N. Pinelo por sustraccion ó pérdidida de un expediente, ingresó el 22 de noviembre del 97 y se resolvió el 26 de noviembre del mismo.

74 De oficio contra Florencio Torres por desacato al Juez de Paz de Juliaca don Laureano Aréstigue, ingresó el 25 de noviembre del 97 y se resolvió el 27 de noviembre del mismo.

75 De oficio contra Narciso Carrillo por desacato, ingresó el 18 de octubre del 97 y se resolvió el 29 de noviembre del mismo.

76 A instancia de Fernando R. Herrera contra Juan y José Ordoñez por estafa, ingresó el 19 de noviembre del 97 y se resolvió el 30 de noviembre del mismo.

77 De oficio contra Eugenio Condori y cómplices por homicidio, ingresó el 28 de noviembre del 90 y se resolvió el 30 de de noviembre del 97.

(*Continuará*)

SUMARIO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Discurso pronunciado por el Delegado Apostólico señor P. Gasparri, dirijido á S. E. el Presidente de la República con motivo del año nuevo 13

Otra de S. E. el Presidente contestando el anterior ..... —

Informe sobre Instrucción Pública en la República Argentina por el Encargado de Negocios del Perú Dr. Alejandro O. Deustua—Continuación ..... —

MINISTERIO DE GOBIERNO

Sección de Policía

Resolución disponiendo que don José I Martinez pase de la Gendarmería de Lambayeque á la de La Libertad en lugar del Sargento Mayor don Ancelmo Ugarte que á la vez pasará á la Gendarmería de Ica en lugar de don Tomás Fernandez 15

Otra aprobando el gasto de 8 soles 70 centavos hecho por la Tesorería de Ayacucho en la compostura de armamento de la fuerza de policía de ese Departamento ..... —

Otra declarando sin lugar el nombramiento hecho á favor del Teniente don Neptalí La Torre como Ayudante del Escuadrón Gendarmes de Puno y nombrando en su lugar al de igual clase don Juan Gualberto Dávila ..... —

Otra dando de baja de la Gendarmería de Ancachs al Subteniente don Manuel Martinez, nombrando en su lugar á don José Alcázar y en reemplazo de éste á don Manuel T. Gamero ..... —

Otra dando de baja de la Guardia Civil del Callao al Sub-ispector don Manuel Torres y nombrando en su lugar á don Amaro Cossio. —

Otra aprobando el gasto de seis soles hecho por la Tesorería de Lambayeque en la compra de un clarín para la Gendarmería de ese departamento ..... —

Otra aprobando el gasto de ocho soles hecho por la misma Tesorería en la compostura de cuatro rifles para la Guardia Civil de ese departamento 16

MINISTERIO DE JUSTICIA

Direccion de Justicia.

Razón de las causas criminales despachadas por el Superior Tribunal de Puno durante el trimestre que termina en la fecha 16

IMP. DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MARTES 10 DE ENERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 4

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Noviembre 2 de 1898.

Visto este expediente; y resultando de los documentos que se acompañan, que es infundada la queja interpuesta por don Estanislao R. Cueto contra la Municipalidad de Chincha, por mala admitración de los intereses comunales:

Se resuelve:

Declárase sin lugar la queja referida.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Noviembre 29 de 1898.

Visto el expediente adjunto y resultando de los informes que se insertan que, la Junta de Notables de Convenciòn, no funciona regularmente á causa de no contar con el número suficiente de miembros hábiles para su ejercicio legal; y

Que es indispensable atender de preferencia, tanto á la administración comunal de la referida provincia, como á la calificación de los concejales elegidos en agosto último;

Se resuelve:

Reorganízase la Junta de Notables de la Convención con el personal siguiente:

PROPIETARIOS

Don Tomás Polo y la Borda, don Angel Piérola, don Mateo Tejeira, don Celedonio Monteagudo, don Enrique Willes, don Marcelino Pozo, don Laurencio Gamarra, don Juan Francisco León, don Moisés Oliart, don Manuel Salcedo, don Luis M. Robledo, don Cipriano Ardiles.

SUPLENTES

Don David Pozo, don Ignacio Rodríguez, don Juan M. Oblitas Mendoza y don Lino Monterroso.

Rúbrica de S. E.

Puente.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que el 10 de los corrientes se cumplen los cuarenta y cinco días de duración del actual Congreso Extraordinario;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Las sesiones de la actual Legislatura Extraordinaria, quedarán clausuradas el 10 de Diciembre de 1898.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los nueve días del mes de Diciembre de mil ocho cientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA.—Presidente del Senado.

Baldomero F. Maldonado.— 1er. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Leónidas Cárdenas.—Senador Secretario.

J. Lama y Ossa.—Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima á los 9 días del mes de Diciembre de 1898.

N. DE PIÉROLA.

José María de la Puente.

Lima, Diciembre 14 de 1898.

Visto este expediente, promovido con el fin de trasladar la población del pueblo de las "Lagunas" al lugar que antiguamente ocupaba, denominado "Motupe"; y

Considerando:

Que la población del pueblo referido está amenazada por los médanos de arena que avanzan sobre ella; y que es urgente la necesidad de dar vida á una población que está en peligro de desaparecer, de conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

El Prefecto del Departamento de Lambayeque, nombrará una comisión de personas competentes, que designe el lugar de la nueva población, haga los estudios convenientes y levante el plano respectivo, que se elevará al conocimiento del Gobierno, para la aprobación correspondiente; y por cuanto los terrenos de "Motupe" que se han designado para erigir la nueva población, no pueden rematarse hasta que no se haya resuelto la traslación en referencia: suspéndese el remate del arrendamiento de los mencionados terrenos, efectuado por la Municipalidad de Chiclayo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 16 de 1898.

Visto el recurso del Superintendente del Ferrocarril Central del Perú; y

Considerando:

1.° Que la Empresa del Ferrocarril ha incurrido en error al presentarse y gestionar, ante la Municipalidad de Tarma, sobre asuntos relativos al puente de la Oroya, lo mismo que al celebrar convenios con particulares sobre el tráfico de carretas sobre el referido puente;

2.° Que es fundada la reclamación que en él se formula para que la tarifa de los derechos de tránsito por el puente de la Oroya, aprobada por resolución Suprema de 17 de Abril de 1896, sea completada;

Se resuelve:

1.° Que todo lo relativo al puente de la Oroya, es de la exclusiva competencia del Supremo Gobierno á cuyo dominio debe pasar el puente, conforme al contrato vigente;

2.° Los trasportadores á pié de cargas de comercio pagarán en adelante cinco centavos;

3.° Por cada carreta de cuatro ruedas, se pagarán veinte centavos, por las de dos ruedas quince centavos; y por la carga que conduzcan, cuatro centavos por cada quintal.

4.° Téngase por ampliada la tarifa del puente de la Oroya en los términos de esta resolución, que se considerará como parte integrante de ella, y hasta que el indicado puente, entre en poder del Estado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 26 de 1898.

Teniendo en consideración:

1.° Que la ley de 16 de Setiembre del presente año ha tenido por objeto regularizar en cuanto al tiempo la renovación por mitad de los Concejos Provinciales;

2.° Que siendo las Juntas Departamentales formadas por delegados de los Concejos Provinciales la renovación de aquellas, es consecuencia de la de éstos; y

3.° Que la renovación primera de las Juntas Departamentales debe hacerse por suerte.

Se resuelve:

1.° Las Juntas Departamentales procederán en el día á sortear tal número de sus miembros que unido á los que hayan perdido —por otra causa— el cargo, haga la mitad del total de sus miembros.

2.° Las Juntas en las que el número de delegados sea impar se renovará, en esta vez, en que se emplea la suerte la mitad menos uno de sus miembros.

3.° Los Concejos Provinciales, cuya mitad ha sido renovada de conformidad con la ley de 16 de Setiembre último, procederán á elegir el reemplazo de los miembros á las Juntas Departamentales que hubieran cesado.

4.° Los sorteados continuarán desempeñando el cargo, hasta que sean legalmente reemplazados.

5.° Las Juntas Departamentales harán la elección de cargos tan luego como se incorporen los delegadas nuevamente elegidos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 27 de 1898.

Visto este expediente y estando comprobada la necesidad y utilidad de la enagenación del callejón denominado "Rivera," para aplicar su valor á la prolongación de la calle de Paz-Soldán, en el Distrito de Tiabaya, Provincia de Arequipa.

De conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal.

Se resuelve:

Autorízace á la Municipalidad de Tiabaya para vender en remate público el callejón denominado de la "Rivera," siguiéndose las prescripciones contenidas en el artículo 1,546 del Codigo de Enjuiciamientos y demás formalidades prevenidas por las leyes.

Regístrese y devuélvase á la Prefectura de su procedencia para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 29 *de* 1898.

Vista la solicitud de los vecinos del Distrito de Surco, con el fin de garantizar la depuración del Registro de electores Municipales; y

Considerando:

Que dicho propósito se llenará con la próxima renovación de Síndicos que debe hacerse por el Concejo Provincial, no siendo por consiguiente necesario recurrir al medio extraordinario que se demanda:

Declárase sin lugar dicha solicitud y ofíciese al Alcalde de Lima á fin de que sin aguardar la elección de Alcalde y Regidores para el Distrito de San José, proceda el Concejo Provincial á elegir los Síndicos para dicho distrito, en el año 1899 para que formen la Junta de Registro.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 29 *de* 1898.

Visto el expediente adjunto iniciado á mérito de la consulta formulada por el Concejo Provincial de Canta sobre si el cargo de Concejal es imcompatible con el de empleados de la Sociedad Recaudadora de Impuestos;

Se resuelve:

Declárase incompatible el cargo de Concejal con el de empleados de la Sociedad Recaudadora de Impuestos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que restablecido completamente el Orden Público, se ha hecho innecesaria la vigencia de la ley de 5 de Setiembre del año en curso;

Con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Decreto:

Artículo único.— Quedan restablecidas por entero, en la extensión de la República las garantías Constitucionales, suspendidas por la ley mencionada.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el 30 de Diciembre de 1898.

N. DE PIÉROLA.

José María de la Puente.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

RAZON de las causas criminales, despachadas por el Superior Tribunal de Puno, durante el trimestre que termina en la fecha.

(Conclusión)

PENDIENTES

1 De oficio contra el ex-Juez de 1ª Instancia de Chucuito doctor José A. Bueno por inexactitud en el cumplimiento de sus deberes, ingresó el 10 de noviembre del 90.

2 De oficio contra el Juez de 1.ª Instancia de Azángaro doctor Federico G. Figueria por exacciones, ingresò el 18 de mayo del 91.

3 A instancia de José Ordoñez contra Agustin Aberanga por injurias, ingresó el 2 de noviembre del 92.

4 De oficio contra el ex-Prefecto don Zacarias Manrique y otros por sublevacion, ingreso el 15 de enero del 95.

5 De oficio contra el ex-Juez accidental don Victor La Riva Loza por exacciones y otros delitos, ingresó el 8 de junio del 95.

6 De oficio contra el ex-Juez doctor Ramon T. Nuñez por ocultacion de los autos referentes al ataque de la imprenta "La Industria", ingresó el 13 de enero del 96.

7 De oficio contra el Juez Fiscal Comandante Alejandro Sauri por desacato, ingresó el 9 de abril del 97.

8 A instancia de Antonio Fernandez Meneses contra el Prefecto don M. David Flores por secuestro y otros delitos, ingresó el 6 de mayo del 97.

9 De oficio contra el Comandante Sauri por obuso de autoridad, ingresó el 27 de abril del 97.

10 De oficio contra Isidro y Avelino Sosa por homicidio, ingresó el 22 de julio del 97.

11 De oficio contra el Juez del Crimen del Cercado doctor Pedro Flores por desacato, ingresó el 27 de julio del 96.

12 De oficio contra el ex-Juez accidental Natalio Giraldo por pérdida de un expediente criminal contra Victor M. Belon por homicidio y otro contra

Mariano Portugal por lesiones, ingresó el 11 de julio del 99.

13 A instancia del Vocal doctor Alejandro Cano contra el Prefecto don M. David Flores por calumnia é injurias, ingresó el 8 de abril del 97.

14 De oficio contra Gregorio Poco y otros por homicidio, ingresó el 23 de agosto del 97.

15 De oficio contra Gertrudis Gomez Sanchez por hurto de alhajas, ingresó el 6 de setiembre del 97.

16 A instancia de Juan E. Eduardo contra el Juez adjunto de Chucuito doctor Calderon y Subprefecto de la misma don Manuel P. Chavez por abusos, ingresó el 28 de agosto del 97.

17 De oficio contra José Ramos por homicidio, ingresó el 25 de octubre del 97.

18 De oficio contra Teodoro Carita por lesiones, ingresó el 5 de noviembre del 97.

19 A instancia de doña Josefa v. de Aramburú contra el Presbítero José Maria Marín por sustraccion de una partida de bautismo, ingresó el 10 de noviembre del 97.

20 De oficio contra Luis Pino y otros por homicidio de Sebastian Apaza, ingresó el 16 de noviembre del 97.

21 De oficio contra Julian Quispe y otros por hurto de dinero, ingresó el 25 de noviembre del 97.

22 De oficio contra Domingo Ormacheo por homicidio de Manuel Ruelas, ingresó el 22 de noviembre del 97.

23 De oficio contra Juan Velasquez por desacato, ingresó el 27 de noviembre del 97.

24 De oficio contra Crisóstomo Llano por hallanamiento de domicilio, ingresó el 27 de noviembre del 97.

Puno, Noviembre 30 de 1897.

Juan M. San Martin.

V.° B.°—CANO.

Sección del Culto

Lima, Agosto 1.° de 1898.

Nómbrase Capellán del Convento Supreso de Nuestra Señora de los Desamparados, al Presbítero Don Eloy Chiriboga; cuyo cargo se halla vacante por renuncia que de él ha hecho el Presbítero Don Ricardo Barraza.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Octube 27 de 1898.

Vista la solicitud del Reverendo Padre Francisco de Sales Soto, misionero apostólico y promotor de la "Obra de la Propagaciòn de la Fé," en el Oriente del Perú, por la que pide que el Gobierno apruebe el proyecto de evangelización y civilización de las tribus salvajes que existen en ese territorio.

Visto el informe del Iltmo. Señor Vicario Capitular de la Arquidiócesis y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

Considerando:

Que las numerosas tribus que habitan en esa parte de la República se hallan en estado de barbarie, manteniendo inexplorada é inexplotada gran parte de aquella región, é impidiendo el establecimiento de pobladores civilizados con las industrias y mejoras consiguientes;

Que es deber del Gobierno procurar que se lleve la luz de la civilización y los beneficios del progreso humano á las mas apartadas regiones del territorio nacional; y

Que la experiencia ha comprobado ser el medio mas eficaz para obtener la reducción de los infieles y el conocimiento de la zona montañosa, el establecimiento de misiones evangélicas;

Se resuelve:

Apruébase con las siguientes condiciones, el proyecto de evangelización y civilización de las tribus que viven en las regiones Orientales del territorio nacional.

A—Establécense tres Prefecturas Apostólicas en dichas regiones para la reducción de los infieles á la civilización por la Fé Católica;

B—Cada Prefectura será confiada á una Orden religiosa; y el Prefecto designado por el Superior regular de dicha Orden;

C—La primera Prefectura será designada con el nombre de "San Leon del Amazonas"; y abrasará toda la región montañosa del Norte del Perú; comprendida entre los límites del territorio nacional y los rios Marañón y Amazonas, que la separarán de la Prefectura de "Sn. Francisco del Ucayali". El centro de esta Misión será Iquitos. (Región Setentrional.

La segunda Prefectura se denominará "San Francisco del Ucayali"; y se extenderá á toda la región que hoy evangelizan los P. P. Descalzos con los límites que tienen actualmente.

Su centro será el Convento de Santa Rosa de Ocopa. (Región Central.)

La tercera Prefectura se llamará de "Santo Domingo del Urubamba". Tendrá por centro el Convento de Santo Domingo del Cuzco, y se extenderá por el Urubamba y sus afluentes.

Sus limites exteriores serán los del territorio nacional. [Región Meridional.]

D—Cada Prefectura será independiente de las demás, y tendrá el derecho de gobernarse, adoptando los reglamentos particulares más apropiados á su régimen interior, sujetándose en lo general á los Cánones y reglas del Instituto que la sirva.

E—El M. R. Arzobispo ó algunos de los R. R. Obispos sufragáneos, llevará el título de Vicario Apostólico en toda la región salvaje y tendrá jurisdicción sobre las Prefecturas Apostólicas, hasta que pueda constituirse un Vicariato Apostólico en el centro mismo de las Misiones.

F-Podrán las prefecturas aceptar como cooperadores á sacerdotes seculares y de otras órdenes, siempre que éstos se sometan á la jurisdicción del Prefecto Apostólico.

G—El Gobierno concederá en la Ciudad de Iquitos un terreno de la propiedad del Estado para el establecimiento del centro de la Prefectura Setentrional; y prestará, conforme á las leyes, eficaz protección á las Prefecturas Apostòlicas y Misiones, por sí y po r medio de las autoridades locales.

H—Se hace extensivas á las nuevas prefecturas todas las concesiones y facilidades de que, por disposiciones vigentes, gozan las Misiones de los R. P. Descalzos.

I—La "Obra de la Propogación de la Fé" distribuirá, por partes iguales, entre las tres Prefectnras, la suma de tres mil soles (S. 3,000) que le ha sido asignada por una ley.

J—La misma "Obra" acudirá à las tres Prefecturas con los recursos que arbitre por suscriciones populares, en proporciòn dichos recursos, y á las necesidades de cada una. El Ministerio de Relaciones Exteriores gestionará por medio de la Delegación Apostólica, la erección por la Santa Sede, de las mencionadas Prefecturas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Habiendo visto y examinado el Breve *Apostolatus officium*, expedido en San Pedro de Roma, en 24 de Agosto del presente año, por el que Su Santidad Leon XIII instituye, de conformidad con el derecho de Patronato reconocido por la Santa Sede, Obispo de Arequipa al electo y presentado Dr. D Manuel Segundo Ballón, Obispo titular de Germanciana y Arcediano de la Iglesia Catedral de aquella Diócesis;

Oído el voto del Consejo de Ministros, de acuerdo con el dictamen Fiscal de la Corte Suprema de Justicia y en ejercicio de la atribución 19.ª del artículo 94 de la Constitución: concedo el *pase* al mencionado Breve.

En consecuencia, devuélvase, original, el antedicho Breve, con este decreto, al Reverendo Obispo de Arequipa para que preste el respectivo juramento ante la Corte Superior de ese Distrito Judicial; de cuya diligencia se pondrá constancia á continuación, y, además, se remitirá por dicha Corte una copia al Ministerio del Ramo en donde se archivará la traducción del Breve con traslado de este *exquatur*.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto é Instrucción queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado, firmado, refrendado y sellado en la Casa de Gobierno en Lima á 24 de Noviembre de 1898.

N. DE PIÉROLA.

José J. Loayza.

Lima, Noviembre 25 de 1898.

Visto el expediente, seguido por don Rafael Montero y Rosas, para que se le reconozca como dueño del principal de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos, cinco reales y tres cuartos de real [$ 4,445:5 ¾] de la Capellanía lega de familia fundada por don Andrés de Rojas; y que, según asegura, se reconocían en la Caja de Consolidación;

Y atendiendo:

A que de los documentos acompañados no consta el fallecimiento del último Capellán, ni el entroncamiento del recurrente con el fundador; y

A que habiéndose omitido presentar el instrumento de fundación de dicha Capellanía, no es posible declarar cual es su carácter y á quien corresponde.

De acuerdo con lo informado por la Sección del Culto, y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia:

Declárase sin lugar, por ahora, el antedicho pedido de don Rafael Montero y Rosas.

Regístrese y comuníqueee.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Diciembre 16 de 1898

Hallándose vacante la Dignidad de Dean del Cabildo Diocesano de Trujilo, por fallecimiento del doctor don José Antonio Cárdenas, que la servía:

Preséntase para la referida Dignidad, al Maestre-Escuela del mismo Coro, don Guillermo Eloy Ramirez; para la Silla que éste deja, al Racionero don Manuel Elías Vásquez; y en reemplazo de éste al Presbítero don Filiberto Peralta.

Expídase las presentaciones respectivas; regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Ministerio de Hacienda

Lima, Diciembre 22 de 1898.

Visto el oficio del Ministerio de Fomento, solicitando se prorrogue el plazo concedido á don Abelardo Alvarez Calderón para la exportación de nuos cuadros de pintura:

Estando á lo dispuesto en las resoluciones de 17 de octubre de 1896, y 20 de marzo de 1897 y hallándose pendiente ante las Cámaras Legislativas una solicitud para la adquisición de esas obras por el Estado:

Se resuelve:

Suspéndase todo procedimiento en cuanto á la exportación de los cuadros titulados: *La Charmeuse* y *Periódicos Ilustrados*, hasta que el Congreso resuelva lo conveniente acerca de la compra de ellos para la Nación.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento

Rey.

Lima, Diciembre 22 de 1898.

Vista la presente solicitud de los Misioneros Descalzos de esta Capital, pidiendo el despacho libre de uu cuadro al óleo que reimportan por no haber podido vender lo en Europa como pretendieron al exportarlo en años anteriores con ese objeto, y

Considerando:

Que por la resolución legislativa fecha 25 de octubre último pueden introducir objetos para el culto hasta 600 soles anuales por derechos de importación;

Se resuelve:

Despache libre de derechos la Aduana del Callao el cuadro de San José que reimporta la Comunidad Descalza de Lima.

Regístrese y pásese á la Aduana para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Diciembre 23 de 1898.

Visto el recurso de don Juan Newton pidiendo se le permita la internación de las armas y municiones que indica.

Estando á lo que dispone el artículo 115 del Reglamento de Comercio, y de acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones;

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana del Callao, previo pago de los derechos correspondientes, la carabina y rifle Winchester así como los cuatrocientos cartuchos vacíos para escopeta, contenidos en el cajón J. N. CALLAO N°. 37, importado en Vapor "Advance" que consta de la factura consular en copia acompañada y visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y pásese á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rey.

SUMARIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección de Gobierno

Resolución declarando infundada la queja interpuesta por don Estanislao R. Cueto contra la Municipalidad de Chincha, por mala administración de los intereses comunales 17

Otra reorganizando la Junta de Notables de la Convención con el personal que se indica ..... —

Ley del Congreso señalando la fecha de clausura del Congreso Extraordinario de 1898 ..... —

Resoluciòn disponiendo que el Prefecto de Lambayeque nombre una comisión de personas competentes para que estudie y levante el plano respectivo para la traslaciòn del pueblo de las "Lagunas;" 17

Otra declarando que todo lo relativo al puente de la Oroya es de la exclusiva competencia del Supremo Gobierno y no de la Municipalidad de Tarma y señalando la cuota que deberán pagar los que trafiquen por dicho puente. . —

Otra sobre organización de las nuevas Juntas Departamentales 18

Otra autorizando á la Municipalidad de Tiabaya para vender en remate público el callejón denominado de la «Rivera.» ..... —

Otra declarando sin lugar la solicitud de los vecinos del Distrito de San José de Surco, y disponiendo que la Alcaldía de Lima proceda á elegir los Síndicos que formen la Junta de Registro. ... —

Otra declarando incompatible el cargo de Concejal con el de empleado de la Sociedad Recaudadora de Impuestos ..... —

Decreto Supremo restableciendo las garantías constitucionales suspendidas por ley de 5 de Setiembre de 1898 ..... —

MINISTERIO DE JUSTICIA

Direccion de Justicia.

Razón de las causas criminales despachadas por el Superior Tribunal de Puno durante el trimestre que termina en la fecha indicada ... 18

Sección del Culto

Resolución nombrando Capellán del Convento Supreso de Nuestra Señora de los Desamparados al presbítero don Eloy Chiriboga en lugar de don Ricardo Barraza. 19

Otra aprobando el proyecto de evangelización y civilización de las tribus que viven en las regiones Orientales, presentado por el R. P. Francisco de Sales Soto .... —

Otra suprema concediendo el pase al Breve que instituye Obispo de Arequipa al doctor Manuel Segundo Ballón ..... —

Otra gubernativa declarando sin lugar una solicitud de don Rafael Montero y Rosas, sobre la capellanía fundada por don Andrés de Rojas 20

Otra presentando para ocupar la vacante de Dean del Cabildo Diocesano de Trujillo, al Maestro-Escuela del mismo don Guillermo Eloy Ramirez y para la silla que este deja al Racionero don Manuel Elias Vasquez y para reemplazar á éste al presbítero don Filiberto Peralta ..... —

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución suspendiendo todo procedimiento para la exportación de los cuadros titulados: «La Charmeuse» y «Periódicos Ilustrados» hasta que el Congreso resuelva lo conveniente acerca de la compra de ellos para la Nación —

Otra disponiendo que la Aduana del Callao despache libre de derechos un cuadro de San José que reimporta la Comunidad Descalza de Lima ..... —

Otra disponiendo que la Aduana del Callao despache, previo pago de los derechos correspondientes, una carabina y rifle Winchester y cuatrocientos cartuchos vacios para escopeta importados por don Juan Newton ..... —

IMP. DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, JUEVES 12 DE ENERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 5

Ministerio de Gobierno y Policía

Direccion de Policía

Lima, Noviembre 16 de 1898.

Manifestándose en este expediente, iniciado por la Prefectura de Cajamarca, que el Comandante General de la división de Operaciones en los Departamentos de La Libertad, Lambayeque y Cajamarca, Coronel don Eduardo Yessup, ordenó que desde el 12 de Octubre último se les atendiera á los ciento cuatro individuos de tropa de las columnas de Gendarmes de Lima y de La Libertad, con el pre diario de un sol á cada uno, que es el que les corresponde por presupuesto á los de Lima, y como no es justo que individuos pertenecientes á una misma institución y que prestan servicio en un mismo cuerpo, perciban haberes distintos;

Se resuelve:

Que, durante el tiempo que los gendarmes del Departamento de La Libertad, permanezcan en el desempeño de la referida comisión, continúen percibiendo el indicado pre de un sol diario, aplicándose el gasto que origine dicho aumento, desde la fecha indicada, á la partida mandada abrir por el Supremo Gobierno para el restablecimiento del orden público.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Noviembre 16 de 1898.

Manifestándose en el presente oficio del Prefecto del Callao, que la Terosería de su dependencia abonó á don Ricardo Salaverry la cantidad de ochenta soles en calidad de adelanto al ser nombrado Mayor de Guardias, de cuya cantidad solo ha reintegrado quince soles, por haber permanecido en el puesto 10 días únicamente, quedando pendiente sesenta y cinco soles, por cuya suma solicita dicha Tesorería la forma en que deba ser reintegrada;

Se resuelve:

Que quede abierto dicho cargo en contra del expresado Salaverry, figurando en los libros respectivos como deudor al fisco, hasta que llegue la oportunidad de que pueda verificarse el descuento, toda vez que hoy no desempeña colocación alguna ni percibe pensión del Gobierno.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Noviembre 17 de 1898.

A mérito de las razones expuestas en el presente oficio del Prefecto del Callao, en apoyo de lo solicitado por el Teniente Coronel D. Manuel de Bezada, Jefe Superior interino de las fuerzas de policía de esa provincia;

Se resuelve:

Que mientras dure la comisiòn del titular de dicho empleo Teniente Coronel don Pablo R. Salmòn, que actualmente se halla á cargo de una fuerza en el Norte de la República, se abone al de igual clase D. Manuel de Bezada el haber correspondiente al empleo que está desempeñando, desde la fecha en que se hizo cargo de él; aplicándose el gasto que origine esta resolución á la partida mandada abrir por el Supremo Gobierno para atender al restablecimiento del orden público.

Regístrese y comuníquese.

Rùbrica de S. E.

Puente.

Lima, Noviembre 17 de 1898.

Vista la consulta de la Tesorería de Cajamarca que eleva dicha Prefectura, relativa al abono de ochenta soles que por gratificación de mando hizo en Setiembre último, al Teniente Coronel don Pablo R. Salmón por orden del Comandante General de la División de Operaciones en los Departamentos de La Libertad, Lambayeque y Cajamarca;

Y teniendo en consideración que el citado Jefe está al mando de un cuerpo que se halla á las inmediatas órdenes de la indicada Comandancia General, circunstancia que lo coloca en iguales condiciones que los primeros Jefes de los cuerdel Ejército.

Se declara:

Que el Comandante Salmón tiene derecho á percibir la enunciada gratificación de ochenta soles mensuales, durante el tiempo que permanezca en la citada condición; aplicándose el gasto que origina esta resolución á la partida mandada abrir por el Supremo Gobierno para atender al restablecimiento del orden púbico.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Noviembre 19 de 1898.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de este Departamento en el presente oficio:

Se dispone:

Desde el 1.° de Enero próximo se suprimirá la guarnición de Guardia Civil que existe en Huarochirí; debiendo atenderse á la guarnición de dicha provincia con una fuerza del Regimiento Gendarmes al mando de uno ó dos oficiales según sea conveniente como se hace con las demás Provincias.

Regístrese y comuníquese.

Puente.

Lima, Noviembre 22 de 1898.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Cajamarca en el presente oficio: apruébase la orden librada por dicho funcionario, en virtud de la cual se ha tomado en arrendamiento desde el 1.° de Octubre último una casa de propiedad de doña Angela de la Puente para cuartel de la Guardia Civil de ese Departamento por la pensión de veinte soles mensuales y durante el tiempo que el cuartel de dicha fuerza permanezca ocupado por la Columna Gendarmes de esta capital que allí se encuentra en comisiòn; aplicándose el gasto á la partida 1431 del Presupuesto General.

En su consecuencia cesan los efectos de la resolución fecha 27 de Agosto del presente año por la cual se aprobó el arrendamiento de una casa de don Belisario Córdoba para cuartel de la misma fuerza por la pensión mensual de quince soles.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 13 *de* 1898

Manifestando en el presente oficio de la Prefectura del Callao que se adeuda á don Francisco Valdivieso la cantidad de trescientos noventa soles por valor de setenta fardos de pasto seco que se remitieron al puerto de Lomas con destino á una fuerza de Gendarmes que marchó en comisión, al precio de seis soles cincuenta centavos fardo según la factura que se acompaña;

Se dispone:

Que la Tesorería de aquella Provincia abone al citado Valdivieso la referida suma, con cargo á la cuenta mandada abrir para atender al restablecimiento del orden público.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Puente.

Lima. Diciembre 13 *de* 1898.

Apruébase con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General, el gasto de siete soles ochenta centavos hecho por la Aduana de Salaverri en el pasaje proporcionado de ese puerto á Pacasmayo á un Sub Inspector y un guardia que marcharon en comisión del servicio, según lo comprueban los documentos que acompaña el Prefecto de la Libertad al presente oficio.

Regístrese, comuníques y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

Lima, Diciembre 13 *de* 1898.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de La Libertad, el gastode treinta y dos soles treinta y cinco centavos, hecho por la Aduana de Salaverri en el pasaje proporcionado de aquel puerto al Callaó al Sarjento Mayor don Eliseo Mendoza que ha venido á esta Capital por orden del Gobierno;

Apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

Lima, Diciembre 15 *de* 1898.

No conviniendo al servicio en las actuales circunstancias conceder licencia á los oficiales de las fuerzas de Policía;

Se declara:

Sin lugar la que por un mes solicita para venir á esta Capital el Comandante del Piquete de Gendarmes de Huánuco don Demetrio Reyes; pudiendo dicho oficial pedir su separación si lo cree conveniente.

Regístrese, y comuníquese.

Puente.

Lima, Diciembre 15 *de* 1898.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Arequipa en el presente oficio;

Se dispone:

Que los caballos pertenecientes al Escuadrón Gendarmes de ese Departamento que se hallan en comisión en Puno sean dados de alta en la Gendarmeria del último Departamento citado y reemplazados con igual número de los que deben comprarse en Arequipa con destino à Puno.

Regístrese y comuníquese.

Puente.

Lima, Diciembre 15 *de* 1898

Estando comprobado con el documento que se acompaña al presente oficio del Prefecto del Cuzco, el gasto de cien soles que por orden de dicho funcionario ha hecho la Tesorería de su dependencia en la compra de un caballo con destino á la fuerza aumentada en la Gendarmeria de ese Departamento; apruése dicho gasto con cargo á la cuenta mandada abrir por el Supremo Gobierno para atender al restablecimiento del orden público.

Regístrese, comunlquese y pase á la Contaduría de este ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

Lima, Diciembre 17 *de* 1898.

Manifestándose en el presente oficio de la Prefectura de Cajamarca, que la guardia civil de su dependencia no puede trasladarse á su antigüo cuartel, la extinguida "Escuela Taller" por hallarse este local ocupado por el Batallón de Guardia Nacional Cajamarca N.° 2;

Se dispone:

Que la Tesorería de aquel Departamento continúe pagando la pensión de veinte soles mensuales por arrendamiento de la casa de doña Angela de la Puente que ocupa la citada guardia civil, mientras pueda constituirse en su antigüo local; debiendo aplicarse el gasto á la cuenta mandada abrir por el Supremo Gobierno para atender al restablecimiento del orden público, y no á la partida 1,431 del Presupuesto General como lo previno en resolución fecha 22 de Noviembre último que queda así reformada,

Regístrese, comuníquese y pase al Miuisterio de Hacienda para los fines consiguientes.

Puente.

Lima, Diciembre 17 *de* 1898.

Estando comprobado con el certificado que se acompaña al presente oficio del Prefecto del Cuzco, el gasto de ciento sesenta y cinco soles que por su orden ha hecho la Tesorería de su dependencia en la compra de un caballo y cuatro mulos para la fuerza aumentada á la Gendarmeria de ese Departamento; apruébase dicho gasto con cargo a la cuenta mandada abrir por el Supremo Gobierno para atender al restablecimiento del orden público.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Arequipa, Octudre 1.° *de* 1898.

Señor Director de Obras Públicas é Irrigación.

S. D.

En cumplimiento de la comisión que se sirvió confiarme el Supremo Gobierno, tengo el honor de elevar á US. el presente informe acompañado de planos, perfiles, especificaciones técnicas y presupuestos, que completan el estudio que he practicado para proyectar un puente sobre el rio Majes.

Sin entrar en las consideraciones de necesidad y utilidad de un puente en el rico valle de Majes—llamado, por muchas circunstancias, á ser un centro valioso de producción—pasaré á manifestar mis procedimientos sobre el terreno mismo y las deducciones sugeridas por los datos tomados allí y de los estudios técnicos que practiqué.

Para determinar el sitio más apropiado para establecer el puente—objeto principal de mi comisión—tuve necesidad de recorrer el valle en una extensión de nueve leguas, desde "Las Palmas" hasta "Quiscay." En este trayecto fuí acompañado por vecinos y autoridades, que me dieron facilidades para mis trabajos y datos más ó menos apasionados, que tomaba en su justo valor al examinar los diferentes puntos que se me indicaban.

Después de recorrer el Valle formé la convicción de que todo puente, que no fuera establecido de márgen á márgen, sería una obra incompleta y expuesta á quedar inservible en cualquier avenida del río, pues éste no tiene cauce fijo y se puede decir que todo el ancho del valle es suyo. En las enormes crecientes en época de lluvias en la sierra, toma el curso que quiere y basta el menor obstáculo para que cambie de dirección.

Teniendo esto en cuenta, concreto mis estudios á solo dos puntos: "La Punta del Cuzco" situada á un kilómetro arriba de " Uraca " y y "Las Palmas" á cuatro kilómetros abajo de "Cariri;" pues si bien en "Quiscay" hay estrechuras que se prestan convenientemente para establecer un puente de corta longitud y muy económico, también es cierto que en ese sitio y á un kilómetro uno de otro, existen dos puentes amacas muy regulares y de las cuales los vecinos hacen muy rara vez uso, por encontrarse léjos de los centros poblados y por que solo dán salida para Arequipa por un solo camino que vá por la quebrada de "Huancan" y que es de tan malas condiciones, que prefieren atravezar el río en balsas, corriendo todo riesgo, á seguir por él.

De los dos puntos arriba indicados y de los que acompaño planos y perfiles á la misma escala, para que sea más fácil la comparación y que son los puntos más estrechos, he preferido el de "Las Palmas" [plano y perfil marcados con A] por que este punto reune sobre "La Punta del Cuzco" (plano y perfil B) las circunstancias siguientes: el ancho del valle es mucho menor; á muy poca distancia, en el lado oriental, se reunen los diferentes caminos que bajan de la pampa y que vienen de Arequipa y de la costa; por el occidente hay muy cerca el camino del valle que está en buenas condiciones, y que si se llega á colocar el puente allí, los vecinos se proponen abrir uno directo y llano hasta "Uraca." De "Uraca" á "Aplao" con el "Camino Romaña," recientemente abierto, ha mejorado y acortádose mucho el trayecto.

Condiciones son todas estas muy superiores á las de "La Punta del Cuzco," pues, á más de lo muy costoso que sería el puente de 1,200 métros de largo, habría que abrir una trocha en roca dura, también muy costosa, para ponerlo en conexión con el pésimo camino de Huancarqui.

El Ingeniero señor Márquez, en informe pasado á la Junta Departamental, recomienda " Las Palmas, " como el sitio más apropiado para establecer el puente y entre otras cosas dice: "El punto elejido para la fundación del in-"dicado puente, es el comprendi-"do entre las puntas denomina-"das "Las Palmas" y "Yahuaria-"co" porque reunen las condicio-"nes técnicas requeridas para su "estabilidad y permanecencia, ó "sea, una situación apropiada. "Sus márgenes que servirán de "machones ó estribos son rocas de "formación plutónica, que reu-"nen las condiciones de tenacidad "y resistencia. La pendiente es "uniforme y poco sensible; su "sección transversal es en esa "parte poco accidentada, hasta "alcanzar gran distancia á dere-"cha é izquierda del eje del puente "en proyecto ...& &.."

La pendiente media longitudinal que encontré es de 1,35 m. y la transversal de 107 por ciento ratifica lo que dice el señor Márquez.

El caudal de agua actual es insignificante, pero en tiempo de avenidas es de gran consideración, habiéndome asegurado varios vecinos que á veces hay lleno completo en la sección de "Las Palmas." lo que sin embargo creo algo exagerado.

El puente que he proyectado es colgante como se verá en los dibujos que acompaño, y he optado por esta clase por ser la más económica y también porque bien calculados y ejecutados, son de tanta resistencia y duración como cualquier otro puente, siendo además su construcción más fácil y rápida.

Las condiciones técnicas son las siguientes:

Longitud total entre los puntos de suspensión extremos ó sea en las margenes 567 m. 50.

Esta longitud la he dividido en 6 partes: 4 de 100 m.; una de 85 m. y de 82 m. 50 la otra.

Los pilares serán por consiguiente 5 de una altura media de 24 m.

Hubiera deseado disminuir esta altura pero, la sircunstancia de tener que ligar el puente con los caminos de una y otra banda, no lo ha permitido, porque de bajar el puente las trochas que hay que abrir resultarían con demasiada pendiente.

Sus secciones están calculadas para sufrir con desahogo las presiones que tienen que soportar y que no son sino verticales.

El ancho del tablero es de 3 m. y el de la baranda ó pasamano (alto) de 1. m.

La dirección de la tangente en los puntos de suspención con la orinzontal es de 21.° 48.' en los pilares; de 15.° 57' en el punto de suspensión en la márgen oriental, y de 17.° 5.' en la occidental.

El peso del tablero por metro cuadrado es de.....	200	k.
El peso adicional por metro cuadrado..	200	,,
La longitud de los cables de pilar á pilar....	102	67
En el tramo oriental	86	82
En el occidental.....	84	34

La flecha á la altura de suspensión en los pilares es de 10 m. al punto de suspensión de la márgen oriental 5 m., y al de la occidental 4. 50 m.

Los cables serán ocho: cuatro en cada lado, debiendo tener todos una sección de $0.^{m.2}0184$ correspondiendo á cada uno $0^{m.2}0023$.

El peso de los cables por unidad entre los pilares es de 147 17. En el medio tramo del lado oriental es de $145^{k}.30$ y en el del lado occidental es de $145^{k}.54$.

Las péndolas de fierro dulce están colocadas de metro en metro y deben tener la sección $0^{m.2}00012$.

El peso por unidad en los semitramos que se apoyan en los pilares es de $20^{k}.37$. En el semitramo del oriente $11^{k}.10$ y en el del occcidente $10^{k}.10$.

De manera que el peso de las semiaberturas apoyadas en los pilares será por unidad $1,367^{k}.53$.

En la semi-abertura apoyada en la margen oriental es de $1,256^{k}.40$ y en la semi-abertura occidental $1,355^{k}.64$; y la tensión de los cables en los puntosde apoyo sobre los pilares será de $184,104^{k}$ 103.

En el punto de apoyo de la márgen oriental $172,805^{k}.36$ y en la occidental $165,071^{k}.53$.

Los pilares tendrán que soportar una presión de 136,753 kilógramos y los fiadores una tensión de $166,200^{k}$. el del lado oriental; y de 160.000 el del occidental.

La construcción se sujetará á las prescripciónes siguientes:

En primer lugar habrá necesidad de abrir en ambas márgenes los caminos que se indican en el plano A con tinta roja, que deben tener tres metros de ancho, y también hacer las mesetas de apoyo para el tablero y las galerías para las amarras. Este trabajo debe ser el preliminar para hacer más sencillo el resto de la construcción y aprovechar de la piedra para los cimientos de los machones, pues en el río se encuentra poca de grandes dimensiones.

Los cimientos de los pilares deben ser hechos con piedra dura y con buena mezcla hidráulica.

El primer cuerpo de los pilares, ó sea los tajamares se harán con piedra dura, tallada la parte delantera ó punta de diamante y las curvas de la parte de atrás y el resto, con piedra canteada, todo bien trabado y con buena mezcla hidráulica.

El 2.° y 3.° cuerpo serán de piedra sillar (toba volcánica dura, que se encuentra en las cercanías). Las esquinas en cadena saliente, las dovelas de los arcos, bien cortadas y colocadas, y el resto con sillar escuadrado, todo bien trabado y con buena mezcla.

El tablero y baranda deben hacerse con buena madera alquitranada bien ensamblada y asegurarado todo con pernos de fierro.

El montaje de los cables sobre los pilares se hará como indica la figura número 4 de la foja de detalles. Sobre una plancha de fierro fundido ván cuatro cilindros de fierro que girán sin perder la distancia de uno á otro. Sobre éstos rodillos reposa la silla que será de madera dura y resistente (hay en

la localidad una bastante buena llamada "Vilca") á la que se reforzará en el asiento y costados con planchas delgadas de fierro dulce.

La parte superior es en curva y debe tener ranuras en que se encajan los cables. Los cables de alambre de acero ván asegurados en los estribos en cuatro rieles atravezados perpendicularmente á la dirección de los mismos, los que seguirán hasta las amarras en los rieles, la dirección de la tangente exterior, ó sea, formando el msmo ángulo con la horizontal; y á una distancia del punto de apoyo de 6 m. dentro la roca; los extremos de los rieles se asegurarán contra la roca misma y el centro con maziso de albañilería, dejando galerías libres para los cables y rieles, con el objeto de poder examinar en todo tiempo el estado de las amarras.

Además de los ocho cables principales que mantienen en suspensión el tablero, se agregarán otros auxiliares ó contra-vientos: dos por arriba, siguiendo la dirección de las tangentes y dos en sentido opuesto por debajo asegurados á los estribos y pilares. Estos cables auxiliares contrarrestarán las ondulaciones y la acción del viento, que lí sopla reciamente.

Con el objo de facilitar el trasporte y la puesta en obra, los cables vendrán en 100 trozos de 50 metros de largo cada uno, debiendo estár provistos de buenas y sólidas piezas de unión.

Los cables auxiliares pueden ser de menor sección que los principales y venir en 24 piezas de 60 m. de largo.

Las péndolas seràn de fierro dulce, teniendo en un estremo rosca volanda y tuerca y en el otro, dobles ganchos.

En cuanto al costo de la obra no lo puedo precisar con seguridad por que la mayor parte de los materiales tendrán que ser proporcionados y trasportados desde la costa y los precios varian con frecuencia; pero puede fijárseles en S. 150,000 poco más ó menos como se detalla en el presupuesto adjunto.

Con lo expuesto y las ilustraciones que acompaño creo que se podrá formar concepto cabal del puente proyectado; y que el Supremo Gobierno y US. quedarán satisfechos de la manera y forma con que he dado cumplimiento á la comisión que se me confirió.

Dios gue. á U. S.—S. D.

Francisco E. Méndez.

Presupuesto para el puente proyectado sobre el Rio Majes.

	Soles.	
Cimiento, escavación y todo otro trabajo.....	480m.300	12.000 00
MACHONES:		
Primer cuerpo...	335m.300	10,050 00
Segundo y tercer cuerpo....	886m.300	17,720 00
Tablero....	1,672m.250	16,725 00
Baranda. ..., ...	1,115 m.00	5,575 00
Montaje de los cables en los pilares	10 ..	1,000 00
Amarras de los cables en los estribos....	2 ..	1,000 00
Cables de alambre de acero de 0m.05 diámetro.....	5,000m.00	50,000 00
Cables de alambre de acero de 0m.025	1,440m.00	10,000 00
Péndolas de fierro dulce de 0m.0125 de sección....	1,755m.00	1,755 00
Para la abertura de camino en roca para conectar el puente con los caminos de una y otra banda, más ó menos..		8,000 00
Dirección imprevistos y utilidad...		16,175 00
Total.....S.		150,000 00

Francisco E. Méndez.

Lima, Noviembre 22 de 1898.

Visto este espediente relativo á la reclamación que hace doña Rosa Martínez v. de Quezada para que se le abone el valor de una area de terreno de 932 metros cuadrados 50 centímetros.

Considerando:

Que dicho terreno ha sido tomado para el ensanche del edificio destinado á Escuela Militar de Aplicacion y formación de una Avenida en el contorno de ese edificio, ubicado en la villa de Chorrillos;

Que según aparece del informe del Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, el terreno en cuestión, debe pagarse á razón de cuarenta centavos metro cuadrado, de acuerdo con las demás expropiaciones hechas para las mencionadas obras.

Y, estando comprobada la reclamación de que se trata, según aparece del anterior dictámen fiscal;

Se resuelve:

Pásese al Ministerio de Guerra á fin de que, con cargo á la partida del Presupuesto que designe ese Despacho, mande extender el respectivo libramiento á favór del habilitado del Ramo de Fomento, por la suma de trescientos sesenta y nueve soles [S. 369] valor del terreno referido; debiendo entregarse esta suma, á la interesada, al momento de firmarse la escritura correspondiente, que celebrará el Director de Obras Públicas en representación del Gobierno.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

SUMARIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección de Policía

Resolución disponiendo que durante el tiempo que los Gendarmes del departamento de La Libertad permanezcan en el desempeño de la comisión que se les ha confiado disfruten del pre señalado ó sea un sol diario 21

Otra disponiendo á mérito de un adelanto de sueldo hecho á favor de don Ricardo Salaverry, que este es deudor al Fisco por la suma de 65 soles... ..... —

Otra disponiendo se le abone á don Manuel Bezada el haber correspondiente al puesto que desempeñia como Jefe Superior de Policía en el Callao..... —

Otra declarando el derecho de don Plabo R Salmón á percibir la gratificación de 80 soles como primer Jefe de cuerpo..... —

Otra mandando suprimir la guarnición de Guardia Civil existente en la provincia de Huarochirí que será reemplazada por fuerza de Gendarmes..... —

Otra aprobando el procedimiento del Prefecto de Cajamarca por el cual ha tomado en arrendamiento una casa de doña Angela de la Puente para cuartel de la Guardia Civil de ese departamento.... —

Otra disponiendo el pago por la Tesorería del Callao de 300 soles à don Francisco Valdivieso..... 23

Otra aprobando el gasto de siete soles hecho por la Aduana de Salaverri en proporcionarle pasaje de ese Puerto á Pacasmayo á un Subinspector y un guardia..... —

Otra aprobando el gasto de 32 soles 35 centavos efectuado por la Aduana de Salaverri en el pasaje al Callao proporcionado á don Eliseo Mendoza . ..... —

Otra declarando sin lugar la licencia solicitada por el Comandante del piquete de Gendarmes de Huánuco don Demetrio Reyes.. —

Otra disponiendo que los caballos pertenecientes al Escuadron Gendarmes de Arequipa que se hallan en comisión en Puno sean dados de alta en la Gendarmeria de este Departamento..... —

Otra aprobando el gasto de cien soles hecho por la Prefectura del Cuzco en la compra de un caballo para el servicio de la Gendarmeria ..... —

Otra por la que se autoriza á la Prefectura de Cajamarca para que continúe abonando la pensiòn de 20 soles mensuales por arrendamiento del local que ocupa la Guardia Civil de ese departamento..... —

Otra aprobando el gasto de 160 soles hecho por la Prefectura del Cuzco en la compra de un caballo y cuatro mulas para el servicio de la Gendarmeria de ese departamento ..... —

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Obras Públicas

Informe del Ingeniero de Estado señor Marquez sobre construcción de un puente en el rio Majes..... 22

Otra gubernativa mandando abonar á doña Rosa Martinez v. de Quezada, la suma de 369 soles valor de un terreno de su propiedad destinado al ensanche de la Escuela Militar de Aplicaciones..... 24

IMP. DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, SABADO 14 DE ENERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 6

Ministerio de Relaciones Exteriores

INFORME

SOBRE LA

INSTRUCCION PRIMARIA

EN LA

REPUBLICA ARGENTINA

(Véase los números 13, 14, 29, 31, 37, 42, 66, 67 y 68 del año próximo pasado, y 3 del presente año]

[*Continuacion*]

PARTE TERCERA.

III

Art. 15 En cada conferencia debe seguirse este orden: Abierta la sesión, leida y aprobada el acta de la anterior, el preceptor designado al efecto dará una *lección modelo*, que puede preceder de brevísimas consideraciones, en que se propone al dar la lección, el método que va á emplear y las condiciones en que supone se encuentran los alumnos que la reciben. Si el disertante no asistiera, la conferencia tendrá lugar dándola otra que se designe al efecto.

Se procederá después á la *crítica pedagógica* de dicha lección, pudiendo objetarse por quienes la soliciten, el fondo y forma de la lección, la verdad científica en sí, y el método ó procedimiento pedagógico empleado para trasmitirla.

Hechas las objeciones se concederá la palabra al disertante para que las conteste por medio de una *réplica*, con lo cual queda cerrada toda discusión, debiendo el presidente poner á votación las diversas cuestiones tratadas.

Art. 16 Las lecciones modelos no excederán de 30 minutos; se concederá la palabra á los objetantes en el orden que la hubiesen pedido, harán uso de ella una sola vez y por el término de 10 minutos como máximum cada uno. Para replicar se acordarán al disertante 30 minutos. La conferencia en todo caso no podrá durar mas de 3 horas.

Art. 17 El tema que ha de ser objeto de la próxima conferencia, el maestro que ha de dar la lecctura.

Art. 18 El presidente designará el maestro que debe disertar.

El designado no puede excusarse, pero queda en libertad de elegir el punto de los programas sobre que versará la lección manifestándolo en el acto de ser nombrado.

No obstante la amplitud dada á este respecto, se recomienda la conveniencia que habría en que las lecciones versen sobre la enseñanza de los grados infantiles, no insistiendo sobre una asignatura sino extendiendo la enseñanza á todas.

Art. 19 Las conferencias doctrinales consistirán en disertaciones y debates sobre sistemas, métodos, programas, textos y demás cuestiones de la organización escolar, siempre de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

Art. 20 Las conferencias doctrinales serán mensuales y tendrán lugar los días que al efecto designe el Consejo Nacional, que se anunciarán con una semana de anticipación, por lo menos.

Art. 21 En cada conferencia doctrinal debe seguirse este orden: abierta la sesión y llenadas las formalidades de estilo, la persona designada de antemano hará su disertación. La conferencia se publicará en «El Monitor». Terminada la lectura, será discutido el tema desarrollado en la sesión anterior, primero por una comisión informante, si se hubiese designado y además por todos los que soliciten hacer uso de la palabra, la que será concedida en el orden en que se haya pedido, y por una sola vez, excepto al disertante, á quien se acordará una segunda para replicar.

El debate se declarará libre siempre que así lo decidan las dos terceras partes de los presentes. Terminada la discusión se votarán las proposiciones sostenidas.

Art. 22 La disertación no podrá exceder de 40 minutos, las objeciones de 15 y los réplicas de 30. Estas conferencias no podrán durar tampoco más de tres horas.

Art. 23 El presidente fijará antes de levantar la sesión, el tema para la próxima conferencia; si nadie solicita explanarlo designará el disertante que no puede excusarse del nombramiento recaido.

Art. 24 Siempre que diez preceptores pidan por escrito que una cuestión de enseñanza ó régimen escolar sea tratada, se pondrá la solicitud en conocimiento de la reunión de maestros, que decidirá por unasimple votación el punto. En caso de afirmativa la cuestión propuesta servirá de tema para la próxima conferencia.

Respecto al resultado de estas conferencias, no están de acuerdo los que las aprecian. La presidencia del Consejo Nacional de Educación se manifiesta satisfecha del éxito alcanzado en ellas; pero hay quienes las declaren muy deficientes.

En la Revista de Instrucción Pública, correspondiente al mes de Junio último se dice de ellas lo que sigue; «Se han reglamentado las conferencias pedagógicas y estas no se celebran con la regularidad establecida por las disposicicnes que las rigen; y si se celebran, es para llenar tan solo la prescripción reglamentaria, reinando en esas reuniones la ausencia mas completa de animación éinterés. Las indicaciones á veces muy atinadas de los conferenciantes caen en el vacio, nadie las recoje, nada se hace por incorporarlas de hecho á la práctico; y llega hasta hacerse carne en los maestros y entre los inspectores técnicos la idea de que mejor sería suprimir dichas conferencias; porque, se dice, ellas son poco provechosas ó solo sirven para producir la división entre los educadores; esto es, lo contrario, precisamente, de lo que debe obtenerse, de lo que se obtendrá el día en que la dirección de la instrucción pública se entregue á personas no solo inteligentes y preparadas sino también con la autoridad moral indispensable para hacer acatar sin resistencia las disposiciones asertadas que adopten.»

El doctor Berra atribuye á la forma de las conferencias el escaso resultado obtenido de esas actuaciones. Discurriendo en su código sobre este punto esencial dice entre otras cosas lo que sigue; «En las conferencias de Bélgica se discuten algunas clases de asuntos, pero otras clases son objeto de lecciones teóricas y prácticas dadas por maestros aventajados que los inspectores cantonales designan, por los mismos inspectores ó por profesores especiales.»

«Así es como se procede en Estados Unidos. En el primer *teachers' institute* celebrado en el estado de New York se presentó el superintendente Denman con tres profesores, y estos dieron, á los 28 maestros que asistieron, lecciones de metodología. Años después opinaba el superintendente Neil-Gilmour que debiera organizarse un cuerpo de profesores que se consagrase á esa tarea mediante una retribución equitativa. En 1875, en el solo estado de Massachussetts, personas de reconocida competencia, profesores de escuelas normales los mas, dieron 104 lecciones de diversas materias y además 24 lecturas nocturnas. Robert Curry, superintendente de Pennsylvania, entendió: que el *teachers' institute* constituye una especie de escuela normal ambulante que distribuye sus lecciones en las diversas localidades del estado. Lecciones y lecturas dadas por personas idóneas á los maestros; esta es la forma de las conferencias norteamericanas.»

«Si se las compara con las de discusión usada en la Provincia para preguntar cual es preferible, imposible será obtener respuesta mas persuasiva que la que da la experiencia. Que el maestro de la Provincia dé una lección á niños ó que lea un discurso, su auditorio se dice interiormente: "Nada nuevo". Cuando llega la oportunidad de discutir la lección ó el discurso, si los maestros presentes se guardan consideraciones mutuas, se limitan á expresar que todo ha estado muy bien, que nada tienen que objetar. Si entre ellos hay algún discutidor que no puede contenerse, suele ser intemperante; no encuentra palabra que haya sido bien dicha, lastima delicadas susceptibilidades y la discusión degenera en pendencia. En el mejor de los casos resulta que disertación y réplicas no contienen sino ideas tomadas de libros que todos han leido ó de prácticas á que todos estan habituados. Las sesiones terminan pues sin que á nadie hayan interesado, sin que á nadie haya adelantado nada. De ahí que las conferencias carezcan por completo de prestigio.»

«En Estados Unidos no siempre han dado resultados satisfactorios.....

... .

«Bien se concibe que la diferencia del éxito alcanzado por las conferencias en la Provincia y en Estados Unidos, se debe en parte á la diferencia de la talla intelectual de los actores, pero también es indudable que allá y acá no será tan provechosa una discusión sostenida malamente entre personas que poco más ó menos piensan y saben lo mismo, como sí una dotada de conocimientos superiores se les presenta á darles una lección ó á disertar. A esto se debe el éxito de las conferencias norteamericanas.»

*

Con el título de "enseñanza auxiliar impresa", el doctor Berra comprende en su código los preceptos relativos á impresos nacionales y periódicos y las bibliotecas escolares.

Refiriendose á los impresos establece lo siguiente:

«A medida que las necesidades ocurran se difundirán en todo el magisterio primario y normal de la Provincia las doctrinas de ciencia pura ó aplicada que sirvan para satisfacerlas, ya se trate de la necesidad de corregir ó de ampliar ideas ó prácticas de las asignaturas generales, ya se necesite perfeccionar ó completar el saber teórico ó el práctico de las asignaturas profesionales, ó bien de dar á conocer leyes, reglamentos, programas ó cualesquiera otras disposiciones oficiales relacionadas con la conducta técnica de las escuelas.»

«La difusión de conocimientos á que se refiere el artículo anterior se llevará á cabo por medio de monografías, de instrucciones sueltas, que se harán imprimir y circular, y por medio de una publicación oficial periódica en la cual se insertarán:

(a) Escritos que traten de materias generales primarias poco ó mal conocidas;

(b) Escritos que versen sobre moral escolar;

(c) Escritos en que se diluciden puntos de higiene escolar;

(d) Escritos sobre didascología pura y aplicada;

(e) Las leyes relativas á la enseñanza;

(f) Los programas, los horarios y los reglamentos técnicos de las escuelas primarias y normales;

[g] Las resoluciones de carácter técnico;

(h) Noticias de asuntos técnicos que interesen á las escuelas primarias y normales;

[i] Trabajos de estadística escolar técnica;"

Según el «Anuario de la Prensa Argentina» del año de 1896 existían en esta República las siguientes publicaciones sobre educación.

En esta Capital.

El Boletín, mensual, 9.° año. Organo de la Sociedad Protectora de niños desvalidos.

«El Eco de la Escuela», mensual, 1er. año. Suplemento de la revista «El Trabajo Manual», dedicado á los niños y publicado por el Instituto Nacional. Redactor: Carlos H. Pizzurno.

«La Educación», quincenal, 11.° año. Dirigido por Carlos N. Vergara.

«La Enseñanza Argentina», quincenal, 1er, año. Director Andrés Ferreyra.

«El Escolar Argentino», semanal, 10.° año.

«La Escuela Argentina», quincenal, 2.° año. Director Andrés Ferreyra.

«El Hogar y la Escuela,» quincenal, 2.° año. Directora y propietaria señora Yole A. Zolezzi de Bermudez.

«El Monitor de la Educación Comú», mensual, 16.° año. Director y redactor Juan M. de Vedia.

«El Monitor de los Niños», semanal, 2.° año.

«El Trabajo Manual», mensual, 1er. año.

(*Continuará*)

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN EL PARÁ

CUADRO que manifiesta la exportación de gomas por el puerto del Pará durante el mes de Agosto de 1898

EXPOTADORES	EUROPA					AMERICA					Total general
	Fina	E. Fina	Sernamby	Caucho	TOTAL	Fina	E. Fina	Sernamby	Caucho	TOTAL	
Pusinelli Pruss & Co	119850	13430	48480	7804	189504	45560	10880	43400	19538	119378	308942
Ad. H. Aldeu	12870	3657	4021	2385	22933	108215	13491	39850	15061	176617	199553
La Rocque, da Costa & Co	26923	5128	57278	3764	93093	37495	6108	18451	.....	62054	155147
Rud. Zietz	62980	10316	35890	.....	108989	.....	.....	9920	.....	9920	118906
Denis Crouaw & Co	25321	2176	6839	.....	34336	.....	.....	3300	.....	3300	37636
Velhote, Silva & Co	.....	.....	35100	.....	35100	.....	.....	.....	.....	.....	35100
H. A. Astlett	.....	.....	.....	.....	.....	14380	1421	9949	.....	25750	25750
The Sears Pará R. Coy	.....	.....	.....	.....	.....	14110	2210	9090	.....	25410	25410
Kauthack & Co	2462	180	955	.....	3597	.....	.....	2890	.....	2890	6487
S. Brocklehurst & Co	4218	1643	.....	.....	5861	.....	.....	.....	.....	.....	5861
Pires Teixeira & Co	.....	.....	.....	.....	.....	2180	.....	1520	.....	3700	3700
From Manaus	103429	14990	24703	24467	167589	79470	7844	12381	10836	110521	278110
	357853	51520	213266	38420	661059	301410	41954	150751	45425	539540	1200599

NOTA—Las cifras representan Kilógramos.

Pará, Setiembre 12 de 1898.

Alejandro de la Fuente
Cónsul

Ministerio de Gobierno y Policía

Direccion de Policía

Lima, Diciembre 20 de 1898.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Piura, el gasto de novecientos setenta y cinco soles hecho por la Tesorería de su dependencia en la compra de quince mulos para la gendarmeria de ese Departamento en virtud de la autorización que se le concedió por el Gobierno en 25 de Abril de este año; apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1,429 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

Lima, Diciembre 24 de 1898

Estando comprobado con los certificados que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Lambayeque, el gasto de trescientos cincuenta y seis soles cincuenta y cinco centavos hecho por la Tesorería de su dependencia en esta forma: doscientos ochenta y siete soles en la compra de cinco caballos y dos mulos para la fuerza aumentada á la Gendarmeria de ese Departamento y setenta y nueve soles cincuenta y cinco centavos en el trasporte de artículos de guerra de la misma fuerzas y de la aumentada también á la de La Libertad; apruébase dicho gasto con cargo á la cuenta mandada abrir por el Supremo Gobierno para atender al restablecimiento del orden público.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

Lima, Diciembre 26 dc 1897.

Estando comprobado con los certificados que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Lambayeque, el gasto de treinta soles, hecho por la Tesorería de su dependencia, en la compra de un caballo para la fuerza aumentada á la gendarmeria de dicho Departamento; Apruébase el referido gasto con cargo á la cuenta mandada abrir por el Supremo Gobierno para atender al restablecimiento del orden público.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

Lima, Diciembre 27 de 1898.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Lambayeque, el gasto de cuarenta y seis soles sesenta centavos, hecho por la Tesorería de su dependencia en el pasaje proporcionado del puerto de Eten al del Callao, al Teniente Coronel don Manuel I. García 2.° Jeje que fué del Escuadrón Provicional de Gendarmes que marchó en comisión á Lambayeque; apruébase dicho gasto con cargo á la cuenta mandada abrir por el Supremo Gobierno para atender al restablecimiento del orden público.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Pueute.

Lima, Diciembre 27 de 1898.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto del Callao, en la presente nota y por convenir al mejor servicio;

Se dispone.

Que el Subinspector de la Guardia Civil de dicha Provincia don Luciano Salazar y el Alferez del Regimiento Gendarmes de Lima don Rafael Calvo, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

Lima, Diciembre 27 de 1898.

Como solicita en el recurso que acompaña el Teniente del Escuadrón Gendarmes de Arequipa, don Divic W. Calle;

Se resuelve:

Darle de baja de dicha colocación por el mal estado de su salud.

Regístrese, comuniquese y anòtese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 28 de 1898.

Siendo perentorio é ineludible el servicio que deben prestar los empleados de la Guardia Civil;

Se declara:

Sin lugar la licencia que solicita en el recurso que se acompaña, el Subinspector de la fuerza de dicha institución del Deparramento de Huánuco don Juan Pacheco para trasladarse á esta capltal con goce de sueldo.

Regístrese y comuníquese.

Puente

Lima, Diciembre 28 de 1898.

En mérito de las razones expuestas por el Prefecto de Ancachs en el presente oficio, pase á la Dirección de Telégrafos para que proceda á ordenar la colocación de tres aparatos telefónicos entre el local de la Prefectura, Sub-Prefectura y el Cuartel de Policia, aprovechando de los alambres que el funcionario oficiante tiene á su disposición y dando cuenta del gasto para designar la partida á que deba aplicarse.

Regístrese.

Puente.

Lima, Diciembre 28 de 1898.

En atención á las razones expuestas por la Prefectura de Piura en el precedente informe;

Se resuelve:

Aprobar la orden de dicho funcionario en cuya virtud se ha abonado en calidad de adelanto al Comisario de Policía de Morropón don Edmundo Loyola, dos sueldos de su empleo que reintegrará con los que devengue en este mes y en el de Enero próximo.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 28 de 1898.

Visto el presente oficio del Prefecto de este Departamento y el telegrama que acompaña; destínase á la Columna Gendarmes al Teniente don José María Novoa, en lugar del de igual clase don Lázaro Moscoso qne ha sido dado de baja por las faltas de que se le acusa.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 28 de 1898.

Atendiendo á las razones expuestas por el Prefecto de Piura en el presente oficio;

Se resuelve:

Aprobar el nombramiento de Comandante de la Gendarmeria de ese Departamento hecho por el referido funcionario á favor del Capitán don Eulogio Eléspuru, en lugar del de igual clase don José S. Almandós, que se pondrá á las ordenes del Ministerio de Gobierno á fin de que se le acuerde otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 29 de 1898.

Estando comprobado con el certificado que se acompaña al presente oficio del Prefecto del Cuzco, el gasto de cien soles hecho por la Tesorería de su dependencia en la compra de un caballo para la fuerza aumentada á la Gendarmeria de ese Departamento; apruébase dicho gasto con cargo á la cuenta mandadada abrir por el

Supremo Gobierno para atender al restablecimiento del orden público.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

Ministerio de Hacienda

Lima, 6 de Diciembre de 1898.

Vista la precedente solicitud de doña Carolina Monzón viuda de Calvo, pensionista del Estado, pidiendo que la pensión que percibía por la Caja Fiscal le sea pagada en adelante por la Tesorería Departamental del Callao donde ha establecido su residencia;

Estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 16 de Mayo de 1891;

Se resuelve:

Abónese por la Tesorería Departamental del Callao, con vista del cese respectivo las pensiones que devengue doña Carolina Monzón viuda de Calvo.

Regístrese y comuníquese.

Porras.

Lima, Diciembre 15 de 1898.

Vista la anterior solicitud y siendo aceptable la garantía ofrecida;

Se resuelve:

Concédese al recurrente don Julio A. Zevallos, treinta días de plazo á fin de que rinda sus cuentas, como ex-Pagador de Policía del Callao, ante el Tribunal Mayor del Ramo, y al efecto pòngasele en libertad bajo la fianza que ofrece con don Juan C. Peralta.

Regístrese y previa aceptación del citado fiador de haz, expídanse las órdenes respectivas.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Diciembre 15 de 1898.

Visto este espediente: de acuerdo con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas, y el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

No ha lugar al goce de pensión integra de montepío que solicitan las recurrentes Srtas. Sofia, Josefa y Cristina Ferreyros, hijas legítimas de don Manuel Ferreyros.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Diciembre 15 de 1898.

Estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 30 de Mayo, en consonancia con la Legislativa de 8 de Enero último; y

Considerando:

Que las Juntas Departamentales deben regir sus actos administrativos conforme á sus respectivos presupuestos del año 1897, prorrogados para 1898, por la citada resolución Legislativa de 8 de Enero último, absteniéndose de introducir modificaciones en la organizaciòn de las oficinas dependientes de ellas;

Se resuelve:

No ha lugar á la reconsideración de la resolución ministerial de 7 de Octubre próximo pasado, pedida por la Junta Departamental del Cuzco, debiendo èsta sugetar sus procedimientos á lo establecido en las partidas núm. 1, 2, 3 y 4 de su presupuesto vigente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Diciembre 15 de 1898.

Visto este espediente; de acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda y dictámen del Ministerio Fiscal que precede; y

Estando á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851: Reconócese é favor de doña Cármen Pásara, hija de don Pedro José Pásara, Jefe de la Sección de Cajas y Cuentas Especiales de la Dirección de Contabilidad General y Crédito, el derecho á gozar en calidad de montepío, la pensión anual de seiscientos soles, (S. 600) quinta parte del haber de aquel empleo, la cual le abonará el Tesoro Público en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, á partir del 27 de Agosto del presente año, día posterior al del fallecimiento de su señora madre, quien percibía este goce.

Aplíquese el egreso á la partida 5,491 del Presupuesto General vigente; expídase la cédula del caso y cancélese la anterior.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

SUMARIO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Informe sobre Instrucción Pública en la República Argentina por el Encargado de Negocios del Perú Dr. Alejandro O. Deustua—Continuación 25

Cuadro de la exportación de gomas por el puerto del Pará, durante el mes de Agosto de 1898..... 26

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección de Policía

Resolución aprobando el gasto de novecientos setenta y cinco soles hecho por la Tesorería de Piura en la compra de quince mulos para el servicio de la Gendarmería de ese departamento..... 27

Otra aprobando el gasto de 356 soles 55 centavos hecho por la Tesorería de Lambayeque en la compra de bestias para el servicio de la Gendarmería y trasporte de artículos de guerra para la misma fuerza..... 27

Otra aprobando el gasto de 30 soles 60 centavos hecho por la Tesorería de Lambayeque en la compra de un caballo para el servicio de la Gendarmeria de ese departamento..... —

Otra aprobando el gasto de 46 soles 60 centavos hecho por la Tesorería de Lambayeque en proporcionar pasaje al Callao al Teniente Coronel don Manuel I. García, 2º Jefe del Escuadrón Provisional de Gendarmes..... —

Otra accediendo á la permuta solicitada por el Subinspector de la Guardia Civil del Callao don Luciano Salazar y el Alferez del Regimiento Gendarmes de Lima don Rafael Calvo..... —

Otra dando de baja de la Gendarmería de Arequipa al Teniente don David W. Calle..... —

Otra denegando la licencia solicitada por el Subinspector de la Guardia Civil de Huánuco don Juan Pacheco..... —

Otra disponiendo la colocación de tres aparatos telefónicos en la Prefectura, Subprefectura y Cuartel de la Guardia Civil de Ancachs..... —

Otra aprobando la orden dada por el Prefecto de Piura para que se adelantaran dos sueldos al Comisario de Policia de Morropón don Edmundo Loyola..... —

Otra dando de baja al Teniente de la Columna Gendarmes de Lima don Lázaro Moscoso y nombrando en su lugar á don Josè Maria Novoa..... —

Otra aprobando el nombramiento de Comandante de la Gendarmería de Piura, hecho á favor del Capitán don Eulogio Eléspuru en lugar de don José S. Almandós, por el Prefecto de dicho departamento..... —

Otra aprobando el gasto de 100 soles hecho por la Prefectura del Cuzco en la compra de un caballo y cuatro mulas para el servicio de la Gendarmeria de ese departamento..... —

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución disponiendo que la Tesorería del Callao abone la pensiòn de montepio correspondiente á doña Clorinda Monzón vda. de Calvo..... 28

Otra concediendo á don Julio A. Zevallos treinta dias de plazo para que rinda sus cuentas como ex-pagador de Policía del Callao ante el Tribunal Mayor del Ramo.. —

Otra declarando sin lugar la solicitud sobre aumento de pensión de montepio presentada por las señoritas Sofia, Josefa y Cristina Ferreyros, hijas legítimas de don Manuel Ferreyros..... —

Otra declarando sin lugar la reconsideración de la resolución ministerial de 7 de Octubre próximo pasado pedida por la Junta Departamental del Cuzco..... —

Otra reconociendo el derecho á pensión de montepío de doña Carmen Pásara, hija de don Pedro José Pásara, Jefe que fué de la Sección de Cajas y Cuentas Especiales de la Dirección de Contabilidad General y Crédito..... —

IMP. DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MARTES 17 DE ENERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 7

Ministerio de Hacienda

Lima, Diciembre 15 de 1898.

Visto el oficio elevado por la Dirección del Tesoro, solicitando declare excluidos del artículo 2°. de la Suprema resolución de 3 de Enero último los créditos por pensiones de montepío correspondientes á los presupuestos de 1895 y 1896;

Considerando:

Que por lo imprevisto é inevitable de las gestiones relativas á concesión de montepíos no es posible se cumpla rigurosamente respecto á ellas el Supremo Decreto de 15 de Febrero de 1897 ni la citada disposición transitoria de 3 de Enero próximo pasado;

Se dispone:

El pago de las pensiones de montepío respectivas á ejercicios anteriores á partir de 1895, se hará con cargo á la partida de gastos extraordinarios de Hacienda del presupuesto corriente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Diciembre 17 de 1898.

Visto el oficio pertinente de la Administración de la Sal y siendo atendibles las consideraciones que aduce para que se le permita emprender los trabajos indispensables al mejor aprovechamiento de las principales salinas nacionales;

Se resuelve:

Autorízase a la Gerencia del Ramo de la Sal:

1°. Para que haga levantar por un ingeniero de Estado, que designará el Ministerio de Fomento, los estudios, planos etc. de las obras que convenga establecer en los yacimientos de Sechura, Casma y Pisco;

2°. Para que contrate en Europa, por dos ó tres años, y por el sueldo máximo de diez mil francos anuales, con obono de gastos de viaje de ida y regreso, los servicios de un salinero de profesión, que dirija la explotación de las salinas y la elaboración de sal para sus diversos usos y conforme á los adelantos de la industria.

Aplíquese á los gastos generales del Ramo los que origine esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Diciembre 19 de 1898.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Oficial Calígrafo de la Dirección de Administración del Ministerío de Hacienda á don Cárlos A. Raygada y amanuense de la misma á don Federico Chamorro.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Diciembre 20 de 1898.

Hallándose vacante la tercera plaza del Departamento del Resguardo de la Aduana del Callao

Se resuelve:

Nómbrase Archivero del Departamento de Resguardo de la Aduana del Callao á don Eduardo Cometant.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Diciembre 24 de 1898

Proveyendo las vacantes que existen en la Sección 2ª. de Almacenes de la Aduana del Callao.

Nómbrase quinto Guarda Almacén de la Aduana del Callao á don Augusto Loayza y Auxiliar á don Luis Valderrama, aplicándose el haber de éste último á la partida de egresos extraordinarios de Hacienda.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Diciembre 24 1898.

Visto el oficio que antecede de don Misael Ayllón dando cuenta de haber terminado el encargo que se le hizo por suprema resolución de 9 de Febrero del presente año;

Se resuelve:

Declárase terminada la Comisión conferida á don Misael Ayllón, para recabar de la Junta Departamental de Loreto las matrículas de contribuyentes de ese Departamento.

Regístrese, comuníquese al Ministerio de Gobierno y archívese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Diciembre 23 de 1898.

Vista la presente solicitud y estando á lo dispuesto por la resolución legislativa fecha 14 de Noviembre último;

Se resuelve:

Despache libres de derechos la Administración de Correos de esta Capital, la encomienda conteniendo tres docenas de libros de rezos á que se refiere la póliza postal adjunta, visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y pásese á esa oficina para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Diciembre 23 de 1898.

Estando á la dispuesto en el inciso 3.° articulo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana del Callao libres de derechos veintiun cajones medicinas importadas por vapor "Electrician," para el uso de los establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencia Pública de esta Capital, los cuales constan del conocimiento y factura consular acompañados y visados por la Sección de Contribuciones.

Registrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Diciembre 23 de 1898.

Vistas las solicitudes del Directorio de la Empresa del Muelle de Tambo de Mora, pidiendo se le permita el desembarque directo en dicho puerto del material para el muelle;

Estando á lo estipulado en el artículo 6.° del contrato celebrado con el Supremo Gobierno, de acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones:

Se resuelve:

Permítase el libre despacho en Tambo de Mora, de ciento setenta toneladas de material, importado por el vapor "Neko" para el muelle de ese puerto, prévia presentación de los documentos de Aduana en la de Pisco; la que designará un empleado que presencie el desembarque y reconozca la mercadería en dicho puerto menor.

Regístrese y pásese á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rey.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Muelle de Casma

ESTUDIOS A QUE SE REFIERE LA RESOLUCIÓN SUPREMA DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1898.

La obra que tenemos el honor de proponer al Supremo Gobierno se construirá de hierro con la superestructura de madera todo de conformidad al plano-proyecto que adjuntamos. Los pilares serán de rieles acoplados y acollarados formando una sección de 0^m c/ 00 7570.

Calculándolos con una resistencia mínima de 80 kilógramos por cada centímetro cuadrado, resulta que puede, cada pilar, cargar 6.056 kilógramos; por consiguiente cada tramo de pilares 24224 kg. 00, carga que no necesitan sufrir, pues el muelle no es llamado á dejar correr locomotoras de gran peso.

La resistencia á la flexión de la superestructura del tramo se puede considerar del modo siguiente:

2 Vigas de madera de pino de tea 0.25×0.20 ..... $-R = 1000.^K00$	
2 Vigas de madera de pino de tea 0.25×0.10..... $-$ " =	500. 00
Resistencia á la tensión de un tirante hierro de $0.^m037$ c/u $\pi R^2 = 1074.66 \times 10^K = 10746^K$ $.60 \times 3$ (2 de 0.037 y 2 0.0185) = ...	32239. 00
Total.....	34739. 00
Peso de la superestructura.....	4739. 00
Resistencia de cada tramo ..... =	30000.^{K}00

Podrá siempre cargar con la mayor seguridad las 2 terceras partes ó sea 20,000.^{K}00 y hacer pasar sobre los rieles piezas de maquinaria de más de 10000^K de peso bruto, caso que con pocas probabilidades surgirá.

El cabezo que tendrá un largo de 20^m y 7^m 00 de ancho tendrá todavía más resistencia pues sus tramos serán de la mitad más cortos y descansará sobre triple hilera de pilotes.

Según estas bases el presupuesto de la obra sería el siguiente:

56 pilotes de rieles.....	29 T 600.00
1600 ml tirantes de 0.037 y 0.0185.... =	22 ,, 000.00
56 sombreros de hierro fundido..... =	6. ,, 800.00
Abrazaderas para tirantes, pernos, suntches, etc.....	6. ,, 500 K
Por 29,600 K pilotes, rieles de acero á S. 45.00 tonelada..... =	S. 1.332.00
Por 33.300 K fierro para tirantes etc. á S. 150 tonelada..... =	,, 4.995.00
Colocación á martinete de 56 pilotes..... =	,, 1.000.00
Pintura del fierro con minium etc..... =	,, 500.00
Madera para la construcción 75.000 piés =	,, 7.500.00
Obra de mano y colocación..... =	,, 3,500.00
Pintura de las maderas..... ... =	,, 500.00
Dos lanchas de 20 á 25 toneladas de registro cada una..... =	,, 2.500.00
Una lancha de 40 á 45 toneladas de registro =	,, 2.000,00
Un depósito de madera de 25 ml × 10 ml ... =	,, 1.200.00
	S. 25027.00

Sea en cifras redondas S. 25.000.00

Las entradas de muelle del puerto de Casma pueden valorizarse en S. 5.000 al año, de estos hay que designar un 50 o/o para la explotación y conservación del mismo muelle, así es que quedarían 2.500 soles para pagar interés, amortización y utilidad.

Dedicando 2.375 soles para interés y amortización, (8 y 1 ½) de los 25.000 en 25 años quedarán para hacer frente á las eventualidades la cantidad de 125 soles anuales y la probabilidad del aumento del tráfico en vista de una obra de tal utilidad.

El contrato durará el periodo de 25 años, pasado el cual entrará el Supremo Gobierno en posesión de la obra del muelle con cuantas mejoras se hubiesen introducido en ella y eso sin remuneración de ninguna clase.

La obra deberá ser principiada después de seis meses desde la escritura de la concesión y entregado el muelle al servicio público diez y ocho meses después.

La construcción será hecha de conformidad á los planos adjuntos, aprobados que sean por el Excmo. Supremo Gobierno.

Los pilotes se clavarán con martinete á la profundidad de 3^m 00 por lo menos en la estremidad del cabezo y proporcionalmente en toda la longitud del muelle. Serán pintados al minium y después con mezcla de alquitran y cal.

La superestructura del muelle será de madera pino de tea con largueros de $0^m.25 \times 0^m.20$, é intermedios de $0^m.25 \times {}^m.10$, recibiendo un tablero (entablado) de tablones de $0^m.15 \times 0^m.05$ separados de $0^m.025$ $^m/_m$ entre ellos. Todas las maderas recibirán una mano de alquitran vegetal mezclado con brea, puesta á caliente, sembrando, en el acto, arena sobre el tablero.

Las pinturas en general se renovarán cada tres años con el objeto de evitar la oxidación del hierro y el deterioro de las maderas.

Los proponentes se obligan á tener siempre á la disposición del público las lanchas necesarias para el tráfico del puerto así como los depósitos necesarios, los cuales se construirán sobre el antiguo muelle actual que será entregado por el Supremo Gobierno á los contratistas que por su cuenta y riesgo le harán las composturas necesarias.

Los contratistas colocarán á la extremidad del muelle un mastil para recibir la bandera nacional y de noche tendrán á su tope un farol marino colocado con alcance reglamentario de cuatro millas.

Arnol'D. Nillus,
Ingeniero.

Señor Director:

El proyecto del señor Nillus para la prolongación del muelle de Casma, presentado por don Miguel Botto, ha sido estudiado como obra económica, y teniendo en consideración las buenas condiciones del puerto en que debe erigirse.

Los pilotes compuestos de rieles son realmente económicos y tienen muy buena aplicación en terreno resistente, pues se les hace entrar á golpe de martinete, hasta que ofrezcan resistencia suficiente para no bajar más, bajo el peso máximo que puede gravitar sobre ellos en la práctica. En fondo de arena esta seguridad no puede conseguirse, por la forma puntiaguda de los pilotes, que les permite internarse más, á medida que se les carga más, ó que el suelo se mueve; de donde resultan desnivelaciones peligrosas en la superestructura de un muelle construido en esas condiciones. El señor Nillus me ha dicho que, en Casma, debajo de la capa de arena, se halla el cascajo muy duro y que la punta de sus pilotes llegará siempre á ese cascajo. Como eso no consta ni en el dibujo, ni en la memoria descriptiva, será preciso que conste en las condiciones del contrato. Pero, como pudiera ser que

en algún lugar, la capa de arena fuese más gruesa que el largo racional de los pilotes, debe estipularse, también, que cuando la punta de un pilote no llegue al terreno duro, debe ponérsele, en el punto más conveniente de su largo, una cruceta ó campana, que cargue sobre la arena y reparta, así, en mayor superficie, el peso que el pilote tendrá que trasmitir al terreno en que esté clavado.

Siempre por razón de economía, el autor del proyecto hace los tramos de 10. m, y como las vigas longitudinales de madera, no pueden soportar sino un peso insignificante con ese vuelo, se ha visto precisado á reforzarlas con tirantes de fierro y puntales de madera, cuyo extremo inferior apenas dista un metro, de la línea imaginaria de la alta marea. Pueda ser que la tranquilidad del mar en Casma, haga posible la adopción de ese sistema, que en Eten, Salaverry, Tambo de Mora, Pisco, etc., sería inadmisible, pues las olas, aún en marea baja, azotarían esos tirantes y los puntales que los tezan. Con la menor braveza serían barridos en cualquiera de esos puertos; pero, repito, pueda ser que en Casma el mar esté siempre tan tranquilo que pueda colocarse esos colgajos debajo del muelle, sin peligro de que los arrebate una ola.—Aún en ese caso, los tirantes de 18 milímetros de diámetro (¾ de pulgada) que refuerzan las vigas longitudinales interiores, tendrían vida muy precaria, por efecto de la oxidación, y, fallando uno de ellos, la viga por él sostenida, se hallaría, en pésimas condiciones de estabilidad, sosteniendo, como sostiene, la vía férrea del muelle.

Para evitar esos inconvenientes, creo que sería preferible hacer los tramos del muelle de 5. m, como los del cabezo, lo que obligaría á emplear 97 pilotes, en todo, en lugar de 56; suprimir los tirantes cuyo objeto es reforzar las vigas longitudinales, conservando solo los que unen los pilares entre sí, longitudinal y transversalmente; emplear dos vigas de madera de 0.m 30 × 0.m30, debajo de la vía y dos de 0.m30 ×0.m20. en los lados, en todo, las mismas cuatro vigas del proyecto, pero algo mas fuertes y mucho mejor distribuidas.

Con esas modificaciones, el costo de la obra casi no variaría, porque, si es verdad que en los pilotes se aumentaría 22 toneladas á 45, sea un mil soles próximamente, y otros mil en madera, la supresión de 16 toneladas por lo menos, en tirantes, al precio de S. 150, produciría una rebaja de S. 2.400.

No siendo, pues, más costosa la obra, y si notablemente mejorada su estabilidad, con las modificaciones que propongo, creo que convendría hacerlas aceptar por el proponente.

En cuanto al valor del proyecto, calculándolo según el arancel vigente resulta ser de S. 700, suma que se descompone así:

4 o/o por los primeros S. 10.000 del valor de la obra.....	S.	400 —
2 o/o sobre los S. 15.000 restantes.....	„	300 —
Total.....	S.	700 —

Dejo así cumplido el decreto de US. en todas sus partes.

Lima, Julio 18 de 1898.

F. Arancibia,
Ingeniero.

Excmo. Señor:

Contestando el informe del señor Arancibia; sin tener inconveniente en aceptar las reformas que indica, digo:

1.° En el fondo, que es de cascajo arenoso como toda la costa del Perú (aluviones) y como lo indica el dibujo; los pilotes de rieles se clavarán á más de tres metros de profundidad, la indicada en el plano y en la memoria descriptiva, eso lo mismo y más que el muelle de puerto Supe.

2.° La resistencia á la flexión *en el centro* del tramo propuesto por mí es de 30.000 kilógramos y según la reforma propuesta por el señor Arancibia, la resistencia *uniformemente repartida* sobre las dos vigas centrales de 0.30×0.30 con 5m00 de distancia entre los puntos de apoyo será de máxima 7800 kilógramos (oppermann) suponiendo que las otras vigas laterales soportarán el peso de la superestructura. El peso de los carros no sería prudente cargarlos más de 5.000 K y sobre cuatro pares de ruedas lo menos en el tramo de 5m00, pues que no trabajará sino sobre la flexión de las vigas centrales, en nuestro proyecto las cuatro vigas trabajaban juntas, lo que supongo habrá pasado desapercibido.

3.° Los puntales (que técnicamente no creo colgajos) no serán azotados por el mar pues que á la más alta marea extraordinaria estarán á más de 1m00 de la altura de las aguas y si algunas crestas de las olas alcanzáran á tocarlos, estos las recibirían sobre el canto con la resistencia de los tirantes de fierro, prestando por consiguiente muy poca superficie á las aguas.

4.° Los tirantes de los largueros laterales son de 0.037 m/m; ó sea 1 ½ pulgada y los dos intermediarios solo son de 0.018 m/m; su vida podría ser precaria si no se cuidaban (lo que es interés del infrascrito) y si no se hubiera tomado la precaución de cubrirlos no solamente con una mano de minio (azarcón) sino también con una mezcla puesta al caliente de bitume, cal y alquitran, la cual no permite la acción de las sales y del aire.

5.° La supresión de los tirantes de hierro no existe en realidad en la reforma del proyecto; pues serán compensados por los tensores longitudinales de los cuales hacian función y en vista de la doble cantidad de pilotes habrá más longitud de tensores en virtud de que entre dos mismos puntos, la línea más quebrada es la más larga.

Sucederá pues que teniendo el muelle seis veces menos fuerza á la flexión, cada vez que halla un peso de más de 5.000 kilógramos, una caldera por ejemplo, *uniformemente repartido* en el tramo de 5.m00, será necesario reforzar la superestructura, sin embargo de que el costo del muelle aumentaría más de S. 2.500.00 en gastos de madera, pilotes de rieles, abrazaderas y mayor longitud de tensores.

En el cabezo, los pilotes están á 5 metros de distancia, pero siempre las vigas tienen tirantes de refuerzo, y si han sido colocados á menor distancia que en el cuerpo central, es por dar más homogeneidad al cabezo del muelle, pues estando á la extremidad es más expuesto al movimiento causado por el continuo rompimiento de las olas, sin tener punto de apoyo como lo tiene el cuerpo central, tanto en el mismo cabezo como en el estribo del muelle antiguo.

Acepto las reformas propuestás siempre que las juzgue convenientes el Supremo Gobierno, en tal caso no tendría inconveniente á presentar un nuevo plano-proyecto en el sentido de las reformas y resistencia pedidas por el señor Arancibia.

Lima, Agosto 4 de 1898.

Mignel Botto.

Arnol'D. Nillus,
Ingeniero.

Señor Director:

Las últimas explicaciones que he obtenido del señor Nillus, tanto verbales como escritas, me han permitido hacerme cargo cabal de la composición del muelle que ha proyectado para el puerto de Casma, y estudiar sus condiciones de estabilidad.

Un tramo de 10.m del muelle proyectado, se compone, en definitiva, de dos vigas exteriores de 0 m 20× 0.m 25 reforzadas por tirantes de fierro de 37 milímetros de diámetro; y de dos viguetas intermedias de 0.m 10×0.m 25, sin tirantes longitudinales, pero con dos puntos de apoyo intermedios, formados por dos tirantes transversales, de fierro de 18 milímetros de diámetro. Estos tirantes transversales toman su apoyo en las vigas exteriores, en A, A; pasan por encima de ellas en B C; se inclina de C á D; y reciben en D, D, las viguetas intermedias.

Cuando estas reciben un esfuerzo ó carga cualquiera, lo trasmiten al tirante transversal que les sirve de apoyo en D, y éste á las vigas exteriores, por la parte inclinada D

C; de suerte que el esfuerzo que estas vigas exteriores reciben, tiende á voltearlas ó tumbarlas hácia adentro, haciéndolas girar al rededor de la arista M.—Para oponerse á ese movimiento de rotación es que el señor Nillus, coloca, entre viga y viga, los tacos horizontales que representa el plano y que bien podían tomarse por viguetas transversales.

Cada una de las viguetas exteriores, reforzada como está con su tirante de 37 milímetros de diámetro, puede soportar de un modo permanente un peso de 1.056 Kgs. por metro lineal, ó sea, en los 10.m de largo que tiene, 10.560Kgs. y entre las dos 21.120 Kgs. Desgraciadamente no son estas vigas exteriores las que recibirán la carga que recorra el muelle;puesto que los rieles de la vía descansan directamente sobre las viguetas intermedias, no teniendo estas otro medio de descargarse sobre las vigas exteriores, que los tirantes transversales de que he hablado antes.

Estudiando el trabajo de estos, tenemos lo siguiente: Hay dosen cada tramo, luego la distancia que lo separa uno de otro y de los cabezales del tramo, es de 3.m 33. El diámetro del fierro de que son formados es de 18 milímetros y,por consiguiente, su sección será de 250 milímetros cuadrados.— Aceptando que el fierro trabaje á 10 kgs. por milímetro cuadrado, cada tirante podrá cargar hasta 2,500 Kgs. Dividiendo esta carga de cada tirante, por la distancia de 3.m 33 que hay entre ellos, se obtiene, lo que podrá gravitar sobre las viguetas intermedias, por metro lineal, es decir 758 Kgs. y en todo el largo del tramo 7,580 Kgs. Un caldero de 10 toneladas no podría, pues, pasar por el muelle así construído. Para conseguirlo y para que la fuerza de las vigas intermedias que cargan la vía esté en relación con la fuerza de las vigas exteriores que las cargan á ellas se hace necesario darles tres puntos de apoyo intermedios, en lugar de los dos que señala el señor Nillus y de 25 milímetros (una pulgada inglesa) en lugar de 18. Así cada tirante podrá cargar 5,000 Kgs. y como solo estarán á 2.m 50 de distancia, cada metro de vía podra cargar 2.000 Kgs. repartido por mitad en cada viga exterior, las que como lo he manifestado antes, pueden cargar. 1.056 Kgs. por metro.

Las viguetas intermedias también se deben ser reforzadas para que con el vuelo de 2.m 50 puedan cargar 1.000Kgs. por metro lineal cada una; y, buscando el ancho ó grueso que deben tener para conseguirlo, se encuentra que debe ser de quince centímetros. Esas viguetas longitudinales intermedias deberán pues tener una sección 0.m15 ×0.m 25.

Con las modificaciones que acabo de enumerar, puede US. aceptar el proyecto de Muelle para Casma, que presenta el señor Botto.

Lima, Setiembre 4 de 1898.

F. Arancibia
Igeniero.

Señor Director:

Aceptando de hecho, las reformas propuestas por el señor Arancibia, me creo en el deber de hacer presente al señor Director que:

Tomando por ejemplo el croquis del señor Arancibia, no es exacto que el esfuerzo recibido por las vigas exteriores tiende á voltearlas ó tumbarlas hácia dentro, haciéndolas girar al rededor de la arista M, pues la fuerza se hace sobre el centro de la escuadra C B A, es decir en el sentido B M, la cual fuerza no le hará nunca hacer volteretas á las vigas; y á más, entre esas y en los puntos A están las viguetas transversales de la misma altura que las vigas las cuales impiden completamente no sólo que se acerquen las vigas sino que giran sobre cualquiera de sus puntos; á más, los tirantes longitudinales bajo las vigas exteriores son fijados sobre el mismo tornillo en el punto A, circunstancia que impediría por sí sola el volteo de estas vigas exteriores longitudinales.

Las vigas exteriores, *dichosamente*, son las que soportarán todo el peso recibido por el muelle, pues que, por medio de los tirantes anstr-versales, de las vigas interiores y del tablero del muelle; esas formarán un verdadero todo, perfectamente unido, forzando de común acuerdo para recibir el esfuerzo hecho sobre los rieles, los cuales rieles serán también un factor de resistencia. Un caldero de 10,000k podría pues fácilmente pasar sobre el muelle, lo que casi nunca sucederá, pues que sólo los antiguos calderos [desechados hoy por la práctica] aproximaban este peso y los generadores modernos multibulares usados en este tiempo, no alcanzan ni la mitad de este peso y eso por una fuerza mayor que la necesaria á nuestros establecimientos.

Las conclusiones del señor Arancibia son:

Hay dos tirantes transversales de hierro en cada tramo, luego la distancia etc.... se hace necesario darles tres puntos de apoyo intermediarios en lugnr de dos, etc.

Pero, si sobre el plano está *legiblemente* dibujado (y eso 4 veces) en 1, 2, 3, que existen los tres puntos de apoyo bajo las viguetas A, B, C, en plano y á 2m50 de distancia el uno del otro, como lo desea el señor Arancibia.

Las solas refecciones, por consiguiente,son,que los tirantes de hierro transversales tengan 0.025m/m en lugar de 0.m018m/m y que las vigas longitudinales intermediarias tengan 0.m150m/m en lugar de 0.m 100m/m. lo que reforzará (aunque poco) nuestro sistema.

Siendo provechoso y de poco costo estas reformas, no hay inconveniente en hacer estas reformas é introducirlas en el contrato de reconstrucción.

Tengo el gusto de hacer presente al señor Director que la mayor ventaja del tramo de 10m es sobre todo la menor resistencia á la acción del mar, pudiendo este sistema emplearse con mayores ventajas para puentes sobre ríos con tramos de 20, 30 y hasta 60.m00, sin ningún peligro de que scan arrastrados por la corriente y pudiendo resistir con 6 cadenas (4.m00 ancho) á un peso de más de 80,000k sobre cada tramo, es decir su propio peso y á mas 3 hombres por cada metro cuadrado, sin que su elasticidad sea alterada y á una tensión tres veces más considerable antes de romperse las cadenas y por consiguiente fatal caída.

Me es grato repetirme á sus órdenes.

Lima, Setiembre 20 de 1898.

Arnol D. Nillus.

SUMARIO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución disponiendo que el pago de pensiones de montepío respectivas á ejercicios anteriores á partir de 1895 se hará con cargo á la partida de gastos extraordinarios de Hacienda del presupuesto corriente 29

Otra autorizando á la Gerencia del Ramo de la Sal para que haga levantar por un Ingeniero del Estado los estudios, planos, etc. de las obras que convenga establecer en los yacimientos de Sechura, Casma y Pisco, así como para que contrate en Europa un salinero para la exportación y elaboración de la sal, para sus diversos usos.. —

Otra nombrando Oficial Calígrafo de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda á don Carlos A. Raygada y amanuense de la misma á don Federico Chamorro..... —

Otra nombrando archivero del Departamento de Resguardo de la Aduana del Callao á don Eduardo Cometant..... —

Otra para que la Administración de Correos de Lima despache libre de derechos una encomienda conteniendo tres docenas de libros de rezos ..... —

Otra para que la Aduana del Callao despache libre de derechos 21 cajones medicinas para el uso de los establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencias Pública de Lima ..... —

Otra permitiendo el libre despacho en Tambo de Mora de 170 toneladas de material importado para el Muelle de ese puerto ..... —

Otra nombrando quinto Guardia almacén de la Aduana del Callao á don Augusto Loayza y auxiliar á don Luis Balderrama..... —

Otra declarando terminada la comisión conferida á don Misael Ayllón, para recabar de la Junta Departamental de Loreto las matrículas de contribuyentes de ese Departamento..... —

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Obras Públicas

Estudios practicados para la construcción del muelle de Casma ... 30

IMP. DEL ESTADO, RIVA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 18 DE ENERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 8

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección del Culto

Lima, Diciembre 16 de 1898.

Vista la solicitud de los Párrocos de esta Capital, para que se compense la cantidad que adeudan por contribución eclesiástica, con parte de la suma que aseguran les debe el Fisco por supresión de los Diezmos, y que se les abone el saldo que resulte á su favor, así como que el Estado les pague, en lo sucesivo, la cantidad que, por este impuesto, percibían;

Considerando:

Que el cobro de la contribución eclesiástica está apoyado en leyes y disposiciones terminantes, y se refiere á cantidad precisa y determinada, en tanto que el crédito por los Diezmos suprimidos no está reconocido ni mandado pagar, ni está liquidado;

De acuerdo con las conclusiones del anterior dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud de los Párrocos de esta Capital.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Diciembre 20 de 1898.

Visto este expediente, relativo á la venta de los terrenos denominados, "Uchupata," pertenecientes al Convento de la Merced del Cuzco, para cuya enagenación concedió el Gobierno la respectiva licencia en 3 de Febrero último;

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Aprobar el remate de dichos terrenos, efectuado el 13 de Mayo último, en el que ha obtenido la buena pró don Antonio Ocampo por la cantidad de cuatrocientos soles (S. 400); siendo entendido que este precio será el que debe regir en el caso de expropiación total ó parcial de esos terrenos.

Regístrese y devuélvase este expediente al Vicario General de la Diócesis del Cuzco, para que, prèvia la aceptación del licitador á la condición antes expresada, se otorgue la respectiva escritura.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Diciembre 20 de 1897.

Visto el expediente iniciado por don Evaristo Quiroga y hermano, á fin de que se conceda el Convento de San Agustín de esta Ciudad la respectiva licencia para enagenar el fundo conocido con el nombre de "Antigua fábrica de papel" ó "Molino de Saravia;"

Estando acreditada, en la forma prevenida por la ley, la necesidad y y utilidad de dicha venta;

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

1°. Conceder la licencia que se solicita; debiendo efectuarse la venta en remate público y sirviendo de base para la subasta la cantidad de cinco mil doscientos setenta y siete soles (S. 5,277) en que ha sido tasado el referido fundo;

2°. Es entendido que el precio que se obtenga en el remate por el terreno, será el que rija para el caso de expropiación total ó parcial de éste;

3°. Verificado el remate, se elevará el expediente al Gobierno para la aprobación que corresponde.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Loayza

Lima, Diciembre 26 de 1898.

Visto el oficio del Reverendo Obispo de Arequipa en que participa, que habiendo tomado posesión de esa Sede Episcopal, ha quedado vacante la Silla de Arcediano, que ocupaba:

Preséntase para la referida Dignidad, al Presbítero don Manuel A. Palma, Cura y Vicario de Chuquibamba.

Regístrese, comuníquese y expídase la presentación respectiva.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Sección de Instrucción

Lima, Octubre 24 de 1898.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto consignar, por una sola vez en el Presupuesto General de la República, la suma de [S. 3,000] tres mil soles, que se destinarán á la adquisición de mobiliario, útiles y los más indispensables textos de enseñanza para las cinco escuelas de las Capitales de Distrito de la Provincia deAymaraes, y para un local apropiado en la Capital de la mencionada Provincia.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

PAFAEL VILLANUEVA, —Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Secretario del Senado.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 28 de 1898.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la extensión del Departamento de Ancachs requiere la creación de una Diócesis;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. Créase la Diócesis de Huaráz, que comprenderá todo el territorio que forma el Departamento de Ancachs, con personal y dotación igual al que hoy tiene la Diócesis de Puno.

Art. 2°. El Poder Ejecutivo solicitará de Su Santidad las Bulas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á los 25 días del mes de Octubre de 1898.

RAFAEL VILLANUEVA.—Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA.—Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero.—Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintiocho días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

N. DE PIÉROLA.

José J. Loayza.

Lima, Octubre 13 de 1898.

Excmo. señor,

El Congreso, ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la cantidad de (S. 4,000) cuatro mil soles, para las reparaciones que demanda el local de la Universidad del Cuzco.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

BALDOMERO F. MALDONADO. — 1er. Vice-presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Secretario del Senado.

Rámón Espinoza, Diputado Pro-Secretario.

Excmo señor Presidente de la República.

Lima, Diciembre 1°. de 1898.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Ministerio de Hacienda

Lima, Diciembre 24 de 1898.

Considerando:

Que para los efectos de la resolución legislativa de 16 de Noviembre de 1898 se dispuso por Suprema resolución de 18 de Diciembre del mismo año, la inscripción y canje de certificados antiguos de redenciones de capitales censíticos y capellánicos, por nuevos certificados; que solo parte de los tenedores de estos títulos han cumplido con presentarlos á la inscripción y canje; que la ley expedida en 17 de los corrientes llama únicamente al reconocimiento y pago los títulos que representan capitales de libre disposición; que para dictar providencia respecto de los inenagenables es menester conocer el monto de ellos; y que el medio de conseguirlo es llevar adelante lo prescrito en la resolucion citada.

Se resuelve:

1°. La Dirección del Crédito Público continuará haciendo la inscripción y canje de los certificados de redenciones de capitales censíticos y capellánicos que no sean de libre disposición;

2°. Se entenderá por capitales inenagenables los representados por títulos de redenciónes de capellanías colativas y los títulos que posean los Monasterios, Conventos, Beneficencias, Universidades y demás instituciones que no tengan la libre disposición de sus bienes, provenientes de redenciones de capellanías ó censos;

3°. Se concede á los tenedores de estos títulos para que los presente, término perentorio que expirará el 31 de Marzo del año 1899; y

4°. Vencido dicho plazo se perderá el derecho á toda reclamación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Diciembre 27 de 1898.

Estando á lo prescrito en el Supremo decreto de 28 de Enero de 1896, que acuerda una gratificación semestral á los empleados de la Aduana del Callao y en la aclaratoria de 18 de Junio del presente año; y

Considerando:

Que el recurrente don J. Raimundo Torres presta servicios en esa oficina de conformidad con la Suprema resolución de Setiembre 22 de 1897, para poner expeditas las cuentas de 1894 y 1895 asi como para determinar; en vista de las cuentas de años anteriores, el nombre de los deudores al fisco;

Se resuelve:

Desapruébase el procedimiento del Directorio de la Aduana del Callao negando el derecho de don J. Raimundo Torres á la gratificación prima asignada á los empleados de esa Renta y considéresele en el prorrateo de tal gratificación.

Regístrese y comuníquese.

Rey.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.°—Los aguardientes, rones, alcoholes, vinos y demás bebidas alcohólicas, pagarán el impuesto de consumo en toda la República, conforme á las tarifas siguientes:

Por los artículos de producción nacional

	El litro
Aguardiente exclusivamente de uva, cuatro centavos..... S.	0.04
Aguardiente de cualquier otro orígen hasta 20 grados Cartier, seis centavos.	0.06
Aguardiente hasta 25 grados, ocho centavos ...	0.08
Ron hasta 30 grados, once centavos	0.11
Ron hasta 35 grados, diez y seis centavos.....	0.16
Alcohol de 40 grados, veinte centavos.....	0.20
Ron inutilizado con 5 por ciento de petróleo, tres centavos.....	0.03
Vino exclusivamente de uva fresca, un centavo.....	0.01
Vino de cualquier otro orígen, diez centavos.....	0.10
Cerveza, uno y medio centavo.....	0.1½

Para los artículos importados del extranjero

Cerveza, siete centavos..S.	0.07
Ajenjo, anisado, cognac, kirsch, bitters, ron, y amargos, y demás bebidas alcohólicas que no sean vinos, cuarenta centavos..	0.40
Vino tinto ó blanco de Borgoña, del Rhin, Chipre, Jeréz, Madera, Oporto, Cereza, Frontingnan, Pajarete, Malvasia, Moscatel, Pedro Jimenez, Peralta y demás vinos generosos; el Asti, y demás espumantes, que no sea Champagne, y el Vermouth, treinta centavos.....	0.30
Vino blanco ó tinto de Burdeos, el Carlón, Catalán, Priorato, San Vicente y demás de esta clase, veinticinco centavos.....	0.25
Campagne, cincuenta centavos.....	0.50

Art. 2.°—Los artículos importados del extrangero pagarán el impuesto cuando se verifique su despacho en las aduanas marítimas ó fluviales, quedando prohibida su internación por tierra.

Los conductores de artículos de producción nacional que soliciten guía para exportarlos al extrangero por la vía terrestre, la obtendrán dando una fianza ó depositando el valor del impuesto hasta que se acredite dicha exportación; para cuyo fin los cónsules peruanos están obligados á dar gratis los certificados necesarios. Si la exportación se verifica por la vía marítima se cancelará la fianza ó se devolverá el depósito, en vista del certificado de la aduana que así lo acredite. Cuando los artículos afectos se movilicen por tierra, dentro de la República, el interesado, á su elección, pagará el impuesto en el lugar en que se expida la guía, ó dará la fianza respectiva para cancelarla con la constancia del pago en el lugar de su consumo. Los que se dirijan á un puerto y se movilicen por la vía marítima para el consumo nacional, abonarán el impuesto al tiempo de verificarse el despacho en el puerto de internación. Para todos estos casos se dará un plazo en relación á la distancia al lugar de su destino.

Art. 3.°—Las Municipalidades no podrán gravar los artículos á que se refiere esta ley con mayores impuestos, cualquiera que sea su denominación, que los expresados en la siguiente tarifa:

Aguardientes de todas clases, y alcoholes de 20 grados Cartier, ó menos, el litro, tres centavos.....S.	0.03
Alcoholes ó rones desinfectados, ó no, de mas de 20 grados hasta 30, el litro, cinco centavos.....	0.05
Alcoholes de más de 30 hasta 40 grados, el litro, diez centavos.....	0.10
Vinos extranjeros: Tinto, Burdeos, Carlón, Catalán, Priorato, San Vícente, los demás de esta clase y Vermouth, el litro, cuatro centavos.....	0.04
Vinos Borgoña, Tinto, Blanco, Chipre, Jeréz, Madera, Oporto, Cereza, Frontignan, Pajarete, Málaga, Malvasía, Moscatel, Marsala, Pedro Jimenez, Chianti, y demás generosos, inclusive el Asti, Barsac, Chino, Rhin, y Champagne, el litro, seis centavos.....	0.06
Vinos del país, de cualquiera clase, el litro, un centavo.....	0.01
Licores extranjeros: el Ajenjo, Anisado, Cognac, Kirsch ron de Jamaica, [illegible]	
gos y todas las demás bebidas alcohólicas, el litro, seis centavos.....	0.06
Los mismos, si son trabajados en el país, el litro, cuatro y medio centavos.	0.4½
Cerveza, la extranjera, el litro, dos centavos.....	0.02
La del país, el litro, un centavo	0.01

Art. 4.° El gobierno podrá establecer el cobro del impuesto sobre peso correlativo á la capacidad, si después de estudiar el punto, considera así de más fácil y equitativa percepción dicho impuesto. Podrá, igualmente, sustituír el alcohómetro Cartier por el centesimal, si lo juzgare prácticamente conveniente.

Art. 5.° Las imitaciones hechas en el país, de los vinos y licores extranjeros que se expendan como tales, ya sea en botellas ó en envases mayores, pagarán un impuesto igual al que traten de imitar. Los vinos con marca francamente nacional, pagarán el impuesto fijado en el artículo 1.°.

Los licores que imiten los extranjeros, pero con etiqueta ó marca francamente nacional, pagarán un impuesto equivalente al cincuenta por ciento del que corresponde á su similar imitado, con deducción del que hubieren abonado por el alcohol que sirve de materia prima.

Art. 6.° Las trasformaciones que consistan tan solo en rebajar la graduación alcohólica de un líquido que haya abonado el impuesto fijado en la tarifa, ó en desinfectarlo, no están sujetos á nuevo impuesto; pero lo estarán los alcoholes que provengan de la operación contraria, que abonarán el 25 por ciento del impuesto fijado en la tarifa.

Art. 7.° Toda oficina de elaboración de vinos, aguardientes y otros licores, designará claramente, por medio de un rótulo fijado en la puesta exterior y principal del establecimiento, la clase de vinos, aguardientes ó licores que elabora con expresión distinta de su orígen. El reglamento de la materia fijará la forma en que será penada la elaboración clandestina.

Art. 8.° Los conductores de bodegas de elaboración de vinos ó aguardientes de uva, no podrán introducir á ellas alcoholes que no sean de uva, ni cantidades mayores de azúcar de las que sean toleradas por el reglamento para el consumo personal de los industriales. Toda introducción clandestina será penada con una multa que será fijada por el reglamento y dará derecho á considerar como de azúcar, para los efectos del artículo 7.° y para los de percepción del impuesto, á todos los licores en ellas almacenados.

Art. 9.° El Gobierno hará tomar [illegible] los aparatos de destilación que hoy existen en la República y les otorgará una licencia que se renovará anualmente. Los que se establecieren en adelante, estarán obligados á solicitarla antes de constituirse, y á renovarla en la misma fecha que las anteriores. La expedición de estas licencias será gratuita

Art. 10.° Los establecimientos de elaboración de vinos ó licores, en las ciudades, pueblos ó caseríos, no podrán ser á la vez lugares de venta al por menor. En los establecimientos de esta especie es absolutamente prohibida la existencia de alambiques y la práctica de fermentaciones alcohólicas.

Art. 11.° Quedan exonerados del aumento que establece esta ley, los alcoholes que se exporten de los valles de Chanchamayo y Vitoc.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á los diez días del mes de Diciembre, de 1898.

RAFAEL VILLANUEVA.—Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA.—Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas. — Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno. — Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los 31 días del mes de Diciembre de 1898.

N. DE PIÉROLA.

Ignacio Rey

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, Diciembre 31 de 1898.

Visto el expediente, seguido por don Emilio Morgner para obtener patente de privilegio por su descubrimiento, que consiste en un procedimiento para la fabricación de un artículo que denomina: "Encendedores de segurida", cuya explicación orre por duplicado en este expediente; y considerando que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2°. de la ley de 3 de Enero de 1896; de conformidad con lo informado por la Sección de Industrias y el Ministerio Fiscal;

Se dispone:

Concédese á don Emilio Morgner privilegio por diez años para los "Encendedores de seguridad" que constan de las descripciones adjuntas; sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad, ni utilidad del invento, fijándose el plazo de seis meses para que establezca la producción del artículo y lo ponga al alcance del público, á un precio no mayor de un centavo por cada cinco piezas de 8 gramos.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio abono de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

Almenara Butler.

—

Lima, Diciembre 31 de 1898.

Visto este expediente, seguido por don Julián Deza, para obtener patente de privilegio por su descubrimiento que consiste en un "Calendario Perpetuo", cuyos pormenores que lo constituyen consta de los antecedentes que corren adjuntos; y apareciendo de las diligencias prácticadas para dar cumplimiento á las disposiciones legales, que es patentable dicho invento; de conformidad con lo informado por la Sección de Industrias y el Ministerio Fiscal;

Se dispone:

Conceder á don Julián Deza privilegio por el término de diez años para su "Calendario Perpetuo," cuyos modelos ha presentado con la explicación correspondiente; sin que el Gobierno garantice la propiedad, utilidad ni novedad del invento.

En consecuencia expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos que establece la ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Almenara Butler.

Lima, Diciembre 31 de 1898.

Vista la solicitud que antecede del R. P. Fr. Antonio Batlle, Prefecto de Misiones de Propaganda Fide y fundador de la nueva misión del rio Pichis, donde ha establecido un Convento sobre la márgen izquierda de dicho rio y para cuyo servicio pide la propiedad del lote de terreno comprendido entre las quebradas de San Joaquin y de Yaullisú, que corren casi paralelamente á seiscientos metros una de otra; además de estos linderos naturales y la ribera izquierda del Pichis, comprendida entre ellas la linea paralela á esta orilla, que queda á cinco kilómetros hacia el Oeste, contados en la dirección de las mismas quebradas; y

Teniendo en consideración:

1°. Que según aparece de la información del Comisario del Pichis, existe ya construida la capilla y convento de la nueva misión; así como rozada y cultivada la extensión del terreno que se solicita;

2°. Que el establecimiento del Convento citado fomentará la colonización de esas regiones, por lo cual resulta esta petición comprendida en el artículo 3°. de la Suprema resolución de 7 de Noviembre de 1896; y

3°. Que los referidos terrenos son de libre disposición del Estado;

Se resuelve:

1°. Conceder al R. P. Fr. Antonio Batlle, como propiedad del convento fundado en el rio Pichis y para su propio servicio de esta institución, el lote de terreno solicitado y que se halla comprendido entre las quebradas de San Joaquin y Yaullisú con las dimensiones indicadas;

2°. El Comisario del Pichis queda autorizado para hacer la mensura y dar posesión del lote de terreno designado; debiendo entregar al R. P. Fr. Antonio Batlle una constancia certificada y el plano respectivo á fin de que en vista de ella se le extienda el título de propiedad correspondiente, para los efectos del Supremo decreto de 19 de Setiembre de 1896; y

3°. Es entendido que dentro de los terrenos que comprende la presente concesión, podrán ser ocupados en cualquier tiempo, los que fuesen necesarios para construcción de caminos ó para edificios de utilidad pública, sin mas indemnización que la compensación, por otros terrenos iguales y sin que haya lugar á juicio de expropiación y que en el caso de necesitarse terreno ocupado por alguna construcción, se abonará al Comisario solamente el valor de ésta por precio de tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

Excma. Corte Suprema de Justicia

EL PRESIDENTE

DE LA SALA DE 1.ª INSTANCIA DE LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA.

Por el presente segundo edicto cita, llama y emplaza al ausente Horacio Ferreccio para que en el término de quince días, contados desde la fecha, se constituya en la Cárcel pública de esta Capital, con el objeto de que estando á derecho, pueda responder de los cargos que le resultan en el juicio de responsabilidad que se le sigue como ex-Ministro de Hacienda y Comercio. Palacio de Justicia en Lima á 22 de Diciembre de 1898.

MANUEL L. CASTELLANOS.

Luis Delucchi.
Secretario

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Sección del Culto

Resolución declarando sin lugar la solicitud de los párrocos de Lima sobre compensación de la deuda de contribución eclesiástico con la supresión de Diezmos... 33

Otra aprobando la venta efectuada por el convento de la Merced del Cuzco, de los terrenos denominados "Uchupata" ..... —

Otra aprobando la venta en remate público del fundo «Molino de Saravia» perteneciente al Convento de San Agustín de Lima. ..... —

Otra presentando para ocupar la silla de Arcediano de la Diócesis de Arequipa al Presbítero don Manuel A. Palma. ... . —

Seccion de Instrucción

Resolución legislativa consignando en el Presupuesto de la República la suma de 300 soles para útiles y textos destinados á las escuelas de Aymaraes.... 33

Ley del Congreso creando la Diócesis de Huaráz..... —

Resolución legislativa consignando en el Presupuesto General de la República 4000 soles para la reparación del local de la Universidad del Cuzco..... 34

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución concediendo término perentorio para la presentación de certificados de redenciones de capitales cencísticos y capellánicos que no sean de libre disposición.. 34

Otra desaprobando el procedimiento del Directorio de la Aduana del Callao por el que niega el derecho que tiene don Raymundo Torres á percibir la prima asignada á los empleados de esa renta..... —

Ley del Congresó señalando la tarifa que deberá pagar el consumo del alcohol en la República..... —

MINISTERIO DE FOMENTO

Seccion de Industrias

Resolución concediendo á don Emilio Morgner privilegio por diez años por los «Encendedores de Seguridad» 35

Otra concediendo privilegio á don Julian Deza para su «Calendario Perpetuo» 36

Otra concediendo al R. P. Fr. Antonio Batlle la propiedad de los terrenos comprendidos entre las quebradas de San Joaquin y Yaullisú en el Pichis..... —

IMP. DEL ESTADO. RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, JUEVES 19 DE ENERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 9

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Diciembre 30 de 1898.

Visto el anterior oficio: nómbrase Amanuense - archivero de la Subprefectura de Jaén á don Simón Villalobos Pimentel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 4 de 1899.

Visto el anterior oficio; acéptase la renuncia que, del empleo de amanuense de la Prefectura de Háunuco, hace don Ricardo Pacheco B.; y nómbrase, para reemplazarle, á don Fernando Hernández.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 4 de 1899.

Visto el anterior oficio: acéptase la renuncia que, del empleo de Amanuense-archivero de la Subprefectura del Dos de Mayo, hace don Luis G. Zapata; y nómbrase para reemplazarle á don Ricardo Pacheco B.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica S. E.

Puente.

Lima, Enero 10 de 1899.

Visto el anterior oficio y los documentos que se acompañan: nómbrase Amanuense-archivero de la Subprefectura de Acomayo á don Antonio Mujica.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 10 de 1899.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de La Mar á don Rafael Gacitúa, en lugar de don Ricardo A. Zavala.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 10 de 1899.

Nómbrase Sub-prefecto de la Provincia de Cangallo á don Mariano U. Andrade, en lugar de don Javier Alberdi.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 10 de 1899.

Visto el anterior oficio: nómbrase Oficial 1.° de la Secretaría de la Prefectura de Ancachs á don Ceferino Moncada, en lugar de don Alberto Castillo, que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 10 de 1899.

Visto el anterior oficio y la propuesta que se acompaña: nómbrase Amanuense - archivero de la Subprefectura de Santa á don Lizardo Hurtado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 11 de 1899.

Por convenir al servicio: nómbrase Secretario de la Prefectura de Lambayeque á don Enrique Voto Bernales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 16 de 1899.

En ejecución de la ley de 21 de Noviembre último, por la que se crea en la Provincia de Pallasca el Distrito de La Pampa;

Se dispone:

El Prefecto del Departamento de Ancachs, dictará, inmediatamente, las medidas conducentes para organizar la administración pública y comunal del expresado Distrito, dando cuenta al Ministerio de Gobierno.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 16 de 1899.

Vista la anterior propuesta: nómbrase Amanuense - archivero de la Subprefectura de Angaraes á don Leonidas Lozano.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Diciembre 27 de 1898.

Atendiendo: á que es necesario conocer el estado de la instrucción en la República y hacer efectivas en este ramo las reformas propuestas por los visitadores escolares; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha:

Se resuelve:

Que las Comisiones de Instrucción Media y Primaria, formulen las respectivas ternas para visitadores de los colegios y escuelas de los siguientes Departamentos: Arequipa y Puno, Cuzco y Apurimac, Ayacucho, Huancavelica é Ica, Huánuco y Junín, Amazonas y Loreto.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Diciembre 27 de 1898.

Vista la solicitud de don Javier Rodrigo Eguren, para que se le nombre el Jurado ante el que debe rivalidar las pruebas privadas que rindió en el Colegio de la "Inmaculada," de los Cursos de Gramática Castellana 1.° y 3er. año, Geografía General 1er. año, Geografía del Perú, Algebra y Geometría 3er. año, Historia Universal 2.° y 4.° y Física 2.° año, que ha repasado bajo la dirección del Profesor doctor Enrique Guzmán y Valle; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior

de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase al Jurado nombrado para el Colegio de la "Inmaculada" á fin de que en unión del Profesor que ha dirigido el repaso del recurrente, reciba el exámen que se solicita.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Diciembre 27 de 1898.

Vistos los oficios del Prefecto y del Presidente de la Comisión de Delegados en el Departamento de Junín, en los que comunican, que el Delegado don Manuel Estéban Llavería, no reside en la ciudad de Tarma; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fefcha: autorízase al señor Presidente de ésta Corporación, para que nombre la persona que debe reemplazar á dicho Delegado.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Diciembre 27 de 1898.

Visto el Cuestionario que ha formado la Comisión de Textos y Programas, para los aspirantes al ingreso á las Universidades y Escuela de Ingenieros y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: apruébase el mencionado Cuestionario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Diciembre 27 de 1898.

Vista la solicitud de don Agustín de la Puente, para que se le nombre el Jurado que le reciba exámen de los cursos de Mecánica y Cosmografía, en que fué aplazado por el Jurado de alumnos libres;

Considerando:

Que no es posible, que el recurrente se haya preparado nuevamente en el corto espacio de tiempo corrido desde que fué aplazado, hasta la fecha; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: se declara sin lugar la mencionada solicitud; pudiendo don Agustin de la Puente rendir nuevo exámen de los cursos en que ha sido aplazado, en el mes de Marzo, ante el Jurado de alumnos libres.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda

Lima, Diciembre 27 de 1898.

Vistas las renuncias que del cargo de miembros de la Comisión de Delegados en el Departamento de Ancachs han formulado los doctores don Juan P. Larfranco, y don José S. Morán; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; manifiésteseles que el Consejo verá con agrado su permanencia en esos cargos, hasta que se provea á su reemplazo; y pídase al Prefecto del Departamento y á la citada Junta, una relación de las personas residentes en esa capital y que reunan los requisitos exigidos en la ley de 7 de Diciembre de 1888, para ejercer el cargo de Delegados.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Diciembre 27 de 1898.

Vista la solicitud de don Alberto Pflucker Valdéz, para que se le nombre el Jurado que le reciba exámen de los cursos de Historia Antigua de Oriente y de Grecia, Latín 1.° y 2.° curso, Filosofía, 1.° Mecánica y Comosgrafía, en que fué aplazado por el Jurado de alumnos libres;

Considerando:

Que no es posible qne el recurrente se haya preparado nuevamente, en el corto espacio de tiempo corrido desde que fué aplazado, hasta la fecha; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: se declara sin lugar la mencionada solicitud, pudiendo don Alberto Pflucker Valdéz, rendir nuevamente exámen de los cursos en que ha sido aplazado, en el mes de Marzo, ante el Jurado de alumnos libres.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Diciembre 27 de 1898.

Vista la solicitud de don Sergio E. Bernales, para que se le nombre el Jurado que le reciba exámen de los cursos de Mecánica Elemental y Cosmografía, en que fué aplazado por el Jurado de alumnos libres;

Considerando:

Que no es posible que el recurrente se haya preparado nuevamente en el corto espacio de tiempo corrido desde que fué aplazado hasta la fecha; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: se declara sin lugar la menciona solicitud; pudiendo don Sergio E. Bernales, rendir nuevo exámen de los cursos en que ha sido aplazado, en el mes de Marzo, ante el Jurado de alumnos libres.

Regístrese y comuníqueee.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Diciembre 27 de 1898.

Habiéndose vencido el período para el que fueron nombrados los actuales Delegados en la Provincia Constitucional del Callao y vista la renuncia que del cargo de miembro de esa Delegación ha formulado el Dr. Belisario Manrique; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: acéptase la mencionada renuncia, y reorganízase dicha comisión con el siguiente personal: Delegados principales: Dres. D. Augusto Carranza, D. Modesto Silva Santistevan y D. César Vila, y Suplentes: D. Márcos A. Grisolle y D. Herminio Moreno; debiendo ejercer el primero de los delegados principales las funciones de Presidente y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Diciembre 27 de 1898

Vista la consulta formulada por el Director del "Liceo Internacional" Dr. don Germán Leguía y Martínez, relativa á si los alumnos que al matricularse en el presente año escolar, rindieron exámenes de aplazados ante los jurados particulares del Establecimiento que dirige, pueden rivalidar esas pruebas ante el respectivo jurado oficial; y

Considerando:

Que conforme á lo dispuesto en el artículo 3°. del Reglamento de los jurados, dichos alumnos han debido rendir exámen de aplazados ante el jurado oficial, durante el primer mes del siguiente año escolar; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; absuélvase la mencionada consulta, en el sentido de que, no pueden rivalidarse ante los jurados oficiales las pruebas parciales recibidas por los jurados particulares de los colegios libres.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Diciembre 27 de 1897

Visto el oficio del ex-Presidente de la Comisión de Delegados en la Provincia Litoral de Moquegua, en el que comunica, que no obstante de haberse aceptado la renuncia que formularon los miembros de aquella Comisión, han continuado ejerciendo sus funciones mientras el Consejo proveía á su reemplazo, á fin de poner en conocimiento del Director del Colegio de la "Libertad" las resoluciones dictadas últimamente por el Consejo y practicar algunos actos en favor de la instrucción; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase los procedimientos de la mencionada Delegación.

Regístrese, y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Los derechos de importación sobre el tabaco de todas clases y sobre los cigarros y cigarrillos que se introduzcan del extrangero al territorio de la República, serán específicos y en adelante se recaudarán en todas las aduanas conforme á la tarifa siguiente:

Tabacos de las zonas limítrofes, en hojas, rama, guaña ó mazos, el kilógramo, peso neto veinticinco centavos..S.	0 25
Tabaco de cualquiera otra procedencia, en hoja, rama, guaña ó mazos, cincuenta centavos el kilógramo, peso neto.....	0 50
Tabaco de cualquiera procedencia, inclusive de las zonas limítrofes, de mascar, en polvo, picado ó de hebra y en general, el manufacturado en cualquiera forma que no sea la de cigarros puros y cigarrillos, el kilógramo, peso neto, un sol	1 00
Cigarros puros italianos, el kilógramo, peso neto, cuatro soles.....	4 00
Cigarros puros de cualquiera otra procedencia, el kilógramo, peso neto, siete soles...	7 00
Cigarrillos de cualquiera procedencia, en cajetillas que no contengan más de veinticuatro cigarrillos, el millar de cajetillas, setenta y cinco soles.....	75 00

Artículo 2º Se cobrará en adelante en toda la República, una contrición en los lugares de consumo á toda clase de tabacos, cigarros y cigarrillos conforme á la siguiente escala:

1º Tabaco de procedencia nacional, en hoja, rama, guaña, mazo ó cualquiera otra forma, por kilógramo, peso neto, dos soles.....	2 00
2º Tabaco de Méjico y Centro América, por kilógramo, peso neto, dos soles veinte centavos...	2 20
3.º Tabaco de las zonas limítrofes, en hoja, rama, guaña, mazo, por kilógramo peso neto, dos soles diez centavo.....	2 10
4º Tabaco extrangero de cualquiera otra procedencia, en hoja, rama, guaña, mazo, por kilógramo, peso neto, tres soles veinte centavos..	3 20
5º Tabaco extrangero de mascar ó en polvo, por kilógramo, peso neto, dos soles	2 00
6º Tabaco extrangero picado ó de hebra ó en paquetes ó cigarrillos, etc., por kilógramo, peso neto tres soles	3 00
7º Cigarros puros importados de cualquiera procedencia extranjera, en cajas ó á granel, por kilógramo, peso neto, dos soles cincuenta centavos.....	2 50

Artículo 3º El tabaco nacional declarado para el consumo y no manufacturado, podrá depositarse, hasta por ocho meses en almacenes de la Recaudación, y será devuelto en la proporción que los depositantes soliciten, pagando entonces el impuesto correspondiente sobre el peso que se obtenga al ser extraído. Podrá continuar también depositado el tabaco hasta seis meses más, pero en este caso, pagará como derecho de almacenaje medio centavo mensual por cada kilógramo.

Para los efectos de este artículo los bultos serán reconocidos y pesados en presencia del interesado antes de ser almacenados y después al extraerlos para deducir las mermas legítimas.

Artículo 4º Sobre todo tabaco manufacturado en el país en la forma de cigarros, cigarrillos, picado ó en hebra que se exporte para el extranjero, se devolverá al exportador, comprobado que sea el contenido de los envases y la importación á territorio extranjero parte ó el total del impuesto como sigue:

Tabaco nacional ó extranjero que se exporte ya picado para fabricar cigarrillos, peso neto	
Devolución, un sol por kilógramo	1 00
El mismo ya enteramente manufacturado, en cigarros puros ó en cigarrillos en cajas ó en cajetillas ó á granel, peso neto.....	
Devolución dos soles por kilógramo	2 00

Esta devolución no se hará cuando los artículos exportados hayan sido fabricados con máquinas.

Artículo 5º Las existencias de tabacos cigarros y cigarrillos, actualmente en los lugares de consumo, para satisfacer el recargo que importa el impuesto conjuntivo que determina la presente ley, gozarán de las franquicias que otorga el artículo 3º, pudiendo, en consecuencia, depositarse también por ocho meses en los almacenes de la recaudación.

Artículo 6º Las Municipalidades no podrán gravar los artículos á que se refiere esta ley con mayores impuestos, cualquiera que sea su denominación, que los expresados en la siguiente tarifa:

Tabaco en rama, picado, de hebra ó en cualquiera otra forma, el kilógramo peso neto, cuatro centavos.....	0 04
Cajetillas de cigarrillos nacionales ó extranjeros, el millar dos soles.....	2 00
Cigarros puros á granel ó en cajas, el millar dos soles...	2 00

Artículo 7º Quedan derogadas todas las leyes de carácter general ó especial en cuanto se opongan á la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los catorce días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

N. DE PIÉROLA.

Ignacio Rey.

Lima, Enero 14 de 1899.

Para el mejor cumplimiento del artículo 5º de la ley de esta fecha, relativa al impuesto á los tabacos;

Se resuelve:

1º Los tabacos, cigarros y cigarrillos existentes en las plazas de consumo, pagarán la diferencia entre el impuesto que hubieren abonado y el fijado por la nueva ley, como sigue:

TABACO	Por cada kilógramo			
	Impuesto pagado	Impuesto según la nueva ley	Diferencia por cobrar	
Nacional en materia prima.....	25	2	1	75
Méjico, Centro y Sud América, en materia prima.....	40	2	2	80
Zonas limítrofes, en materia prima.....	35	2	1	75
Extranjero, picado ó hebra, á granel.....	70	3	2	30
Id. en paquetes.....	1 50	3	1	50
Id. en polvo ó de mascar.....	1 50	2	1	50
Id. en materia prima.....	60	3	2	60

CIGARROS Y CIGARRILLOS	POR CADA KILÓGRAMO			
	Impuesto pagado	Impuesto según la nueva ley	Diferencia por cobrar	
			Si tienen timbres	Si no tiene timbres
Cigarrillos nacionales.....	25	2	50	1 75
Id. extranjeros	2 50	3	50	
Cigarros nacionales	1 50	2	50	
Id. extranjeros.....	2	2 50	50	
Cigarrillos elaborados con tabaco extranjero	60	3	60	2 40

2º Para el pago de las diferencias sobre tabacos, materia prima, picadura, cigarros ó cigarrillos, la Sociedad Recaudadora recibirá obligaciones escalonadas, de uno á cuatro meses de plazo, siempre que los contribuyentes no prefieran acojerse á la franquícia acordada por los artículos 3º y 5º de la ley.

3º El pago del recargo sobre cigarros, cigarrillos, y, en general, sobre toda clase de tabaco en poder de expendedores al pormenor, que no exceda de veinte soles, se verificará al contado.

4º La Sociedad Recaudadora queda encargada de practicar el inventario de las existencias, de verificar el cobro y de recibir las obligaciones á plazo, procediendo á estas operaciones en Lima y Callao, inmediatamente, y en los demás lugares de la República, á la mayor brevedad posible.

5º Para facilitar el inventario prescrito en el anterior artículo, los tenedores de tabaco en cualquiera forma, darán en el día, por escrito á la Sociedad Recaudadora una razón de sus existencias. La falta de exactitud en esta declaración, ó las ocultaciones, serán consideradas como contrabando, y penadas conforme al artículo 15º del reglamento de la materia.

6º Prohíbese en Lima y Callao, durante los días diecinueve, viente y vientiuno del presente, extraer tabaco en materia prima ó elaborado, de las casas, almacenes ó depósitos de los fabricantes y negociantes por mayor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Enero 14 de 1899.

Vistas las exposiciones de los fabricantes de cigarros y cigarrillos y de los operarios de las fábricas existentes en Lima;

Investigados los hechos en ellas señalados; y

Teniendo en consideración:

1.° Que, por consecuencia de no haberse aplicado la nueva tarifa de tabacos al iniciarse la ley que la establece; ni propuéstose sino á última hora de las sesiones extraordinarias como adición, incorporada luego en la ley la declaratoria de que los tabacos, cigarros y cigarrillos existentes en el mercado quedarían sujetos á la nueva tarifa, los fabricantes de tabacos han quedado colocados en desfavorables condiciones asi respecto de los comerciantes en cigarros y cigarrillos, como de los nuevos introductores de tabacos por elaborar; desfavorable condición que afecta á los numerosos trabajadores de dichas fábricas, y á la que el Gobierno tiene el deber de remediar, dentro de sus facultades constitucionales;

2.° Que comunicado al Gobierno el acto legistativo después de la clausura de las sesiones de las Cámaras y estando destinado á surtir efectos durante el ejercicio fiscal de 1899, las observaciones del Poder Ejecutivo al dicho acto lo harían frustráneo con caracter irreparable, siendo indispensable, por tanto; perfeccionarlo por el "cúmplase" gubernativo:

3.° Que al atender el Gobierno la justa demanda de los reclamantes, en ejercicio de la 5.ª de sus atribuciones constitucionales, es indispensable conciliar con la satisfacción de esa demanda, el cumplimiento de la nueva ley, asi como que el Poder Legislativo no quede privado de tomar decisión en el asunto;

4.° Que debe reputarse exagerado el daño que sufrirían los reclamantes de la aplicación de la nueva ley en cifra superior á un promedio de treinta centavos por kilógramo:

Se resuelve:

Primero.—Las fábricas de tabacos, y en general, los internadores, pagarán el recargo de 50 centavos por kilógramo aplicado á sus existencias por el artículo 5.° de la ley de esta fecha, como sigue:

Veinte centavos por kilógramo en metálico, y treinta centavos en obligaciones otorgadas á favor de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, con el plazo de 31 de Octubre del año en curso.

Segundo.—Dichas obligaciones quedarán canceladas á su vencimiento, en el caso de que el Congreso próximo no resolviese que se las haga efectivas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

SUMARIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección de Gobierno

Resolución nombrando amanuense archivero de la Subprefectura de Jaen á don Simòn Villalobos Pimentel 37

Otra nombrando amanuense de la Prefectura de Huánuco á don Fernando Hernández en lugar de don Ricardo Pacheco B. 37

Otra nombrando amanuense archivero de la Subprefectura del Dos de Mayo á don Ricardo Pacheco B. en lugar de don Luis G. Zapata ..... —

Otra nombrando amanuense archivero de Acomayo á don Antonio Mujica ..... —

Otra nombrando Subprefecto de la provincia de La Mar à don Rafael Gacitúa en lugar de don Ricardo A. Zavala ..... —

Otra nombrando oficial 1º de la Prefectura de Ancachs á don Ceferino Moncada en lugar de don Alberto Castillo ..... —

Otra nombrando amanuense archivero de la Subprefectura de Santa á don Lizandro Hurtado ..... —

Otra nombrando Secretario de la Prefectura de Lambayeque á don Enrique Voto Bernales ..... —

Otra disponiendo que la Prefectura de Ancachs dicte las medidas necesarias para organizar la administración pública y comunal del nuevo distrito La Pampa ..... —

Otra nombrando amanuense archivero de la Subprefectura de Angaraes á don Leonidas Lozano.... —

MINISTERIO DE JUSTICIA

Seccion de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Resolución disponiendo que las Comisiones de Instrucción Media y Primaria, formulen las ternas respectivas para nombrar visitadores en los departamentos que se indica..... 37

Otra accediendo á la solicitud de don Javier Rodrigo Eguren para que se le nombre jurado examinador..... —

Otra disponiendo el reemplazo del Delegado en Tarma don Manuel Esteban Llavería..... 38

Otra aprobando el cuestionario formado para el ingreso de los aspirantes á las Universidades y Escuela de Ingenieros..... —

Otra aplazando el pedido de don Agustin de la Puente para que se le nombre jurado examinador.... —

Otra disponiendo el aplazamiento de la renuncia presentada por los Delegados de Ancachs don Juan P. Lanfranco y don José S. Morán..... —

Otra aplazando la solicitud de don Alberto Pflucker Valdez para que se le nombre jurado examinador. —

Otra aplazando á don Sergio E. Bernales para nombrarle jurado examinador..... —

Otra aceptando la renuncia del doctor Belisario Manrique del cargo de Delegado en el Callao y mandando reorganizar la Delegación con el personal que se indica ... —

Otra absolviendo la consulta elevada por el Director del «Liceo Internacional» sobre validéz de las pruebas recibidas por jurados particulares de los colegios libres. —

Otra aprobando el procedimiento de la Comisiòn de Delegados de Moquegua sobre continuaciòn en el puesto que renunciaron..... —

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley del Congreso sobre recaudación del impuesto al tabaco 39

Resolución dictada á mérito de una exposición de los fabricantes de cigarros y cigarrillos y operarios de las fábricas existentes en Lima —

IMP. DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, VIERNES 20 DE ENERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 10

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 15 de diciembre de 1898.

En vista de la nota que precede y de las letras patentes que se acompañan: reconócese á don Daniel Vázquez de Velazco como Cónsul General de la República Mayor de Centro América en Lima.

Extiéndase el correspondiente *exequátur*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Porras.

Lima, 17 de diciembre de 1898.

Por convenir al servicio: nómbrase Cónsul General de la República en Génova, con el carácter de *ad honórem*, al doctor don J. Teobaldo Cancino.

Expídasele la respectiva patente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Porras.

Lima, 17 de diciembre de 1898.

Habiendo hecho renuncia de su cargo el señor Francisco R. Canevaro, segundo secretario *ad honórem* de la Legación en Francia: acéptasele dicha renuncia, quedando satisfecho el Gobierno de los servicios que tiene prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Porras.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la experiencia ha demostrado que la actual organización del Archivo Especial de Límites no corresponde á la naturaleza de los estudios que esa oficina tiene el encargo de hacer;

Que mientras el Congreso sanciona la reforma conveniente es indispensable realizar trabajos que no admiten aplazamiento;

Decreto:

Art. 1º Auméntase provisionalmente el Archivo Especial de Límites con dos Oficiales auxiliares, cada uno de los cuales gozará del haber de un mil cuatrocientos cuarenta soles al año.

Art. 2º Suprímese, con el mismo carácter de provisional, la plaza de amanuense que existe actualmente.

Mientras el Congreso, á cuya sanción se someterá este decreto, vota la partida necesaria, se imputará los gastos que demanda la nueva organización á la partida Nº 3030 del presupuesto que comenzará á regir el 1º de enero de 1899, desde cuya fecha se proveerán las plazas de Oficiales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintitrés días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

N. DE PIÉROLA.

M. F. Porras.

Lima, 2 de enero de 1899.

De conformidad con el supremo decreto de 23 de diciembre próximo pasado: nómbrase Oficiales auxiliares del Archivo Especial de Límites al doctor Justo Pérez Figuerola y á don Ricardo Rey y Boza; quienes tendrán opción al haber señalado en aquel decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Porras.

Lima, 2 de enero de 1899.

Visto el oficio del Cónsul General del Perú en Amberes, en que expone la necesidad de un Canciller para el servicio de la oficina de su cargo y propone para el desempeño del puesto al amanuense de este Ministerio don Enrique Zegarra: accédese á su solicitud y, en consecuencia, nómbrase al referido don Enrique Zegarra para el puesto ya mencionado de Canciller del Consulado General del Perú en Amberes, quien tendrá opción al sueldo y asignaciones de reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Porras.

Lima, 2 de enero de 1899.

Por convenir al servicio: nómbrase amanuense de este Ministerio al meritorio don Jorge Ricardo Lynch, quien ocupará la vacante que deja don Enrique Zegarra por haber sido promovido al puesto de Canciller del Consulado General del Perú en Amberes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Porras.

Lima, 2 de enero de 1899.

Nómbrase Adjunto de la Legación del Perú en Chile á don Samuel Barrenechea y Raygada, quien tendrá opción al sueldo y asignaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Porras.

Ministerio de Hacienda

RAFAEL VILLANUEVA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

1ª. Que con el contrato con la Peruvian Corporation, celebrado en 24 de Octubre de 1889, la deuda externa del Perú representada por los Bonos emitidos en 1869, 1870 y 1872, quedó cancelada en su totalidad:

2ª. Que del empréstito emitido en 1872, se reservó en el Banco de Londres, la suma de libras esterlinas 12.475,760 en bonos que no entraron en circulación:

3°. Que á la casa de los señores Dreyfus, Hermanos y C.ª: se entregó la suma de libras esterlinas 7,706 para amortizar completamente la deuda á favor de las Repúblicas de Nueva Granada y Ecuador:

4°. Que es necesario que los títulos que representaban todas esas deudas, sean recogidos de una manera absoluta por el Perú, por estar ya cancelados y disponerlo así el contrato de cancelación referido:

Se resulve:

El Poder Ejecutivo procederá á recoger todas las cédulas de los empréstitos de 1869, 1870 y 1872 y los bonos de la deuda á favor de las Repúblicas de Nueva Granada y Ecuador, con el objeto de que sean entregados á la Dirección del Crédito Público, para que con las formalidades del caso, proceda á su clasificación é incineración.

Comuníquese al poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento·

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los nueve días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

M. CANDAMO. Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA. Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cardenas. Senador Secretario.

Gonzalo S. Santisteban. Prosecretario de la Cámara de Diputados.

Excmo: Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique, al Ministerio Hacienda, para que disponga lo necesario à su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los diez y ocho días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

Rafael Villanueva, Presidente del Congreso

Leonidas Cárdenas, Secretario del Congreso.

Eduardo. I Bueno. Secretario del Congreso.

Lima, 7 de Diciembre de 1898.

Vista la solicitud de Dn. Enrique C. Zegarra por sí y en representacion de sus hermanos, pidiendo se declare que no está afecta al pago del impuesto de traslación de dominio, la venta que ha hecho uno de los coherederos en favor de los cinco que figuran en la minuta adjunta de la parte que tenia en la casa N°. 14 y 16 calle de la Minería, y

Considerando:

Que por haberse realizado la venta por cómoda división en favor de los cinco coherederos dueños de las otras partes, el contrato se halla comprendido entre los declarados exentos del impuesto por la ley de 1°. de Noviembre de 1879 y demas disposiciones vigentes;

De conformidad con el dictamen de los dos Fiscales de la Excma. Corte Suprema,

Se resuelve:

Está exceptuado de la alcabala de enajenaciones la venta hecha por los herederos del doctor Felix Cipriano Coronel Zegarra, de la parte que les corresponde en la finca números 14/16, calle de la Minería, en esta Capital, á los otros herederos de doña Amalia Castro de Zegarra.

Regístrese.

Porras.

Lima, Diciembre 12 *de* 1898.

Estando á lo prescrito en el art. 1°. inciso 10 de la ley de 31 de Diciembre de 1888

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana del Callao, libres de derechos los un mil doscientos veinte y tres bultos que por el vapor "Saint Minian", importa la "Compañia Ladrillos de Breña Limitada", conteniendo la maquinaria y accesorios que constan del conocimiento y factura consular acompañados y visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Porras.

Lima, 14 *de Diciembre de* 1898

Visto el presente oficio, en el que se solicita que el Gobierno haga el gasto que ocasione la traslacion de unas columnas de fierro de Arequipa á la ciudad de Puno, para la plaza de abastos de esta última:

Considerando:

Que no es lícito aplicar las rentas nacionales á objeto distinto del que tienen por presupuesto; y que las exijencias de caracter local, deben ser atendidas con los fondos municipales;

Se resuelve:

No ha lugar al auxilio que solicita el Concejo Municipal de Puno, para el trasporte á esta ciudad de los materiales de hierro destinados á su plaza de abastos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Diciembre 17 *de* 1898.

Visto el expediente de la reclamacion elevada por la Junta Departamental de Ancachs, para que se le entregue los prédios que adquirió en la ejecucion seguida al ex apoderado fiscal don Narciso R. Huidobro,

Considerando:

Que los fondos reclamados los hubo la Junta referida, en pago del producto de contribuciones que resultó adeudando Huidobro en su cuenta de recaudación;

Que por consiguiente, es obvio el derecho de la Corporación reclamante á las fincas en cuestion, como que fueron adquiridas en via de indemnización de fondos departamentales detentados

Con lo expuesto por la sección de bienes nacionales

Se resuelve:

Entréguese á la Junta Departamental de Ancachs los terrenos de Cascapampa y los solares de Olaza sitos en Huaráz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Diciembre 27 *de* 1898.

Visto el precedente oficio de la Superintendencia General de Aduanas:

Se resuelve:

Apruébase la gratificación mensual acordada al Guarda Almacen don Lúcas Ponce de León y su auxiliar, de [S. 45 y 20] cuarenta y cinco y veinte soles, respectivamente, á partir del 11 de Julio del presente año; con cargo à la partida número 5,107 del presupuesto vigente que no ha tenido aplicación en cuanto al haber de un Guarda Almacen.

Regístrese y comuníquese·

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Diciembre 30 de 1898.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador Auxiliar de la Administración de la sal en el Departamento de Ancachs por renuncia de don Oscar Schreiber, según consta del precedente oficio de la Gerencia del Ramo;

Se resuelve:

Nómbrase Recaudador Auxiliar de la Administración de la sal en Huaráz á don José F. Elias, y Auxiliar en el Departamento de Cajamarca á don Miguel Sosa.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Enero 2 *de* 1899.

Para la más sencilla ejecuciòn de lo dispuesto en el artículo 3.° inciso 2.° de la ley de 25 de Enero de 1896, que grava con dos soles en timbres los documentos que enumera, no obstante de que el artículo 2.° de la misma ley no estatuye timbres de ese valor;

Por cuanto es conveniente distinguir por colores los diferentes tipos de este papel de impuesto:

En observancia de lo prescrito en los artículos 4.° y 24 de la citada ley:

Se dispone:

1.° Los manifiestos por mayor de los vapores que recorran la costa nacional con itinerario fijo y los de las embarcaciones menores de cincuenta toneladas procedentes del extranjero, llevarán impreso un timbre de dos soles.

2.° Los timbres fijos serán de los colores siguientes:

Los de diez centavos, cabritilla.
Los de veinticinco centavos, morado.
Los de un sol, azul.
Los de dos soles, verde.
Los de cinco soles, carmín

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Marina

Lima, Enero 16 de 1899.

Considerando:

Que la Junta Calificadora del Cuerpo General de la Armada, nombrada por resolución de 12 de Julio de 1897, no ha podido dar término al trabajo que se le ha encomendado, porque muchos jefes y oficiales no se han presentado ante ella para que sean calificados sus servicios;

Se resuelve:

Concédese un plazo improrogable de sesenta días para que los jefes, oficiales, guardias marinas y cuerpo político de la armada, presenten á la expresada Junta los comprobantes respectivos para ser calificados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Enero 7 de 1899.

Visto el oficio que antecede del Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas; y

Considerando:

Que el artículo 4.° de la ley de 5 de Diciembre de 1879 y el artículo 10 del Reglamento de 18 de Marzo de 1876, encomiendan la dirección administrativa de la Escuela de Ingenieros, al Director de ella;

Que el artículo 6.° de la expresada ley declara que es atribución del Consejo de Perfeccionamiento de la mencionada Escuela, aprobar en 1.ª Instancia las cuentas de ese Establecimiento;

Que el referido Tribunal ha sido instituido para examinar y juzgar las cuentas fiscales, de beneficencia y de instrucción pública;

Que siendo incompatibles las disposiciones contenidas en las leyes citadas, debe cumplirse la relativa al Tribunal Mayor de Cuentas, 1.° porque sus atribuciones en este orden son privativas; 2.° porque el Concejo de Perfeccionamiento de la Escuela de Ingenieros, no reune las condiciones necesarias para hacer juzgamientos de cuentas; y 3.° porque sin alterar su organización y procedimiento legal, no podría el Tribunal de Cuentas ejecutar el juzgamiento definitivo de las de la Escuela de Ingenieros;

Se resuelve:

1.° Decretado un pago á favor del Tesorero de la Escuela de Ingenieros, correspondiente á cualquiera de los servicios consignados en sus presupuestos, y hecha que sea la entrega del dinero, no podrá darse inversión á ésta, sin orden prévia del Director de la Escuela.

2.° El cumplimiento de las órdenes que expida el referido Director, corresponde al Tesorero, que lo será el Contador de la Contribución de Minas, auxiliado en sus labores por un amanuense.

3.° El Tesorero de ese Establecimiento está obligado á cerrar su cuenta el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, y á enviarla directamente al Tribunal Mayor del Ramo, dentro de los quince días inmediatos, á efecto de que éste proceda á su juzgamiento. Los reparos que dicho Tribunal formulase acerca de la exactitud de la Cuenta y su comprobación, serán contestados por el Tesorero; así como serán por el Director los relativas á la ordenación del pago.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Sección de Industrias

Lima, 31 de Diciembre de 1898.

Visto el anterior oficio del comandante de la lancha *Cahuapanas*, y el proyecto que acompaña, con el fin de hacer extensivo á los habitantes de las riberas del Bajo Ucayali y sus afluentes, Pachitea y Pichis, el servico postal establecido por suprema resolución del 10 de Octubre último, entre Puerto Bermúdez é Iquitos; y siendo conveniente prestar facilidades al comercio en esas regiones;

Se dispone:

1°. Los ribereños de los ríos Ucayali, Pachitea y Pichis podrán recibir y entregar su correspondencia postal en los puertos que determine el comandante de la lancha *Cahuapanas*.

2°. La lancha correo llevará, en balija especial de tránsito, distintas de las destinadas á Iquitos y Puerto Bermúdez, la correspondencia á los puertos fluviales.

3°. Autorizar al comandante del *Cahuapanas* para arreglar el servicio é introducir los cambios de estaciones é itinerario, conforme á las necesidades de él, dando cuenta al Gobierno para su aprobación

4°. Los ribereños que quieran aprovechar de esta disposición, están obligados á poner abordo de la lancha correo la correspondencia que dirige, así como á recibir en ella la que les está destinada.

5°. La Dirección de Fomento acordará con la Dirección General de Correos lo conveniente para que se provea al comandante de *la Cahuapanas* de las estampillas postales, sellos para cancelar los usados, balanza y demás materiales necesarios, en armonía con el reglamento general de Correos; y para que se remita á Puerto Bermúdez, en balija especial, distintas de las destinadas á dicho puerto y al de Iquitos, la correspondencia que se dirija consignada á los puertos fluviales del Pichis, Pachitea y Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Enero 7 de 1899.

Vista la anterior solicitud de los comerciantes é industriales de la villa de la Oroya, pidiendo que se obligue á la Compañía Mercantil, á que determine las diez manzanas que conforme al acuerdo de 30 de Abril de 1892, quedaban de libre disposición de Santa María;

Vistos así mismo los informes de la Municipalidad de la Oroya y Prefectura de Junín y el de la Sección de Industrias que manifiestan el derecho de los recurrentes para obtener que compela á esa Compañía al cumplimiento de sus obligaciones; de conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal;

Se dispone:

1°. Declarar fundada la solicitud de los vecinos de la Oroya, y obligado Santa María ó quien lo represente, á determinar por carteles, en el plazo improrrogable de treinta días, las diez manzanas que son de su libre disposición;

2°. Conforme al artículo anterior, Santa María señalará en el mismo plazo las manzanas que queden destinadas al público, al precio de cuarenta centavos por metro cuadrado; y

3.° La Prefectura de Junín queda encargada del cumplimiento de esta resolución; dando cuenta.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Enero 14 de 1899.

Vista la anterior solicitud de D. Juan V. Peral, comerciante de esta plaza, en que pide se otorgue pasavante provisional á la barca de su propiedad nombrada "Juan Peral" para hacer un viaje de ida y regreso al puerto de Talcahuano, en la República de Chile, mientras se tramita el expediente que ha iniciado para la nacionalización de dicha nave;

Y teniendo en consideracion:

Que conforme al artículo 546 del Reglamento de Capitanías, corresponde al Gobierno conceder esos pasavantes;

Se dispone:

Autorízase al Comandante Principal de las Milicias Navales del Callao para que otorgue á la barca denominada "Juan Peral" un pasavante provisional, para solo un viaje de ida y regreso al puerto de Talcahuano; prévia fianza para el uso del pabellón nacional, á satisfacción de la expresada autoridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Enero 14 de 1899.

Visto este expediente seguido por don Alfredo Escobar, para obtener patente de privilegio, á nombre y en representación de don Juan Tonkin Th., por el invento denominado "Hydrodinamo Tonkin"; cuya descripción corre por duplicado; y

Teniendo en consideración:

Que el recurrente ha fijado el plazo en que quedarán efectuadas las instalaciones y el precio en que pondrá á la venta la fuerza motriz producida por el Hydrodinamo, habiendo llenado además las prescripciones de la ley de la materia; de acuerdo con las conclusiones del Ministerio Fiscal y de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Conceder privilegio por diez años á don Juan Tonkin Th., representado legalmente por don Alfredo Escobar, quien se ha obligado á efectuar las instalaciones en plazo no mayor de dos años, y á poner á disposición del público la fuerza producida por el "Hydrodinamo Tonkin" al precio de cuarenta y ocho centavos de sol de veinticuatro peniques por cada veinticuatro horas de una fuerza motriz equivalente á un caballo de fuerza, funcionando permanentemente, ó sea setente y cinco kilómetros por segundo; debiendo, en consecuencia, expedírsele la patente respectiva, y sin que el Gobierno garantice la utilidad, prioridad ni novedad del invento,

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Enero 14 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Auxiliar de la Exposición Permanente á don Carlos E. Mendoza, con el haber de ochenta soles mensuales fijados en resolución de esta fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

Excma. Corte Suprema de Justicia

EL PRESIDENTE

DE LA SALA DE 1.ª INSTANCIA DE LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA.

Por el presente segundo edicto cita, llama y emplaza al ausente Horacio Ferreccio para que en el término de quince días, contados desde la fecha, se constituya en la Cárcel pública de esta Capital, con el objeto de que estando á derecho, pueda responder de los cargos que le resultan en el juicio de responsabilidad que se le sigue como ex-Ministro de Hacienda y Comercio. Palacio de Justicia en Lima á 22 de Diciembre de 1898.

MANUEL L. CASTELLANOS.

Luis Delucchi.
Secretario

SUMARIO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución disponiendo que se reconozca á don Daniel Vásquez de Velazco como Cónsul General de la República Mayor de Centro América en Lima..... 41

Otra nombrando Cónsul General de la República en Génova á don J. Teobaldo Cancino..... —

Otra aceptando la renuncia del segundo secretario de la Legación en Francia don Francisco R. Canevaro..... —

Decreto Supremo reorganizando el Archivo Especial de Límites..... —

Resolución nombrando Oficiales Auxiliares del Archivo Especial de Límites al doctor Justo Pérez Figuerola y á don Ricardo Rey y Boza..... —

Otra nombrando Canciller del Consulado del Perù en Amberes á don Enrique Zegarra..... —

Otra nombrando amanuense del Ministerio de Relaciones Exteriores á don Jorge Ricardo Linch... —

Otra nombrando adjunto de la Legación del Perú en Chile á don Samuel Barrenechea y Raygada. —

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley del Congreso para que scan recojidos y entregados á la Dirección del Crédito Público los bonos de la deuda á favor de las Repúblicas de Nueva Granada y Ecuador..... 41

Resolución exceptuando del pago de la Alcabala de enajenación la venta hecha por los herederos del doctor Felix Cipriano Coronel Zegarra..... —

Otra disponiendo que se despache libre de derechos por la Aduana del Callao los 1,223 bultes importados por la "Compañía Ladrillos de Breña Limitada"..... —

Otra declarando sin lugar la solicitud del Concejo Municipal de Puno, para que el Gobierno haga el gasto que ocasione el trasporte á ese cercado de los materiaes de hierro destinados á su plaza de Abastos..... —

Orta mandando entregar á la Junta Departamental de Ancachs los terrenos de Cascapampa y los solares de Olaza sitos en Huaráz..... —

Otra aprobando la gratificación mensual acordada por la Superintendencia General de Aduanas á favor del Guarda Almacén don Lucas Ponce de Leon y su auxiliar..... —

Otra nombrando Recaudador Auxiliar de la Administración de la Sal en el Departamento de Ancachs á don José F. Elías y auxiliar en el Departamento de Cajamarca á don Miguel Sosa..... —

Otra determinando los colores de los timbres que deberán usar los vapores que recorran la costa nacional y las embarcaciones menores de cincuenta toneladas procedentes del extrangero..... —

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Marina

Resolución concediendo plazo improrogable para que los Jefes, oficiales, guardias marinas y cuerpo político de la armada presenten á la Junta Calificadora del Cuerpo General de la Armada los comprobantes respectivos para ser calificados..... 43

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Minas

Resolución determinando la regla de conducta que debe observarse en la Tesorería de la Escuela de Ingenieros para la inversión de fondos y rendición de cuentas.... 43

Seccion de Industrias

Resolución disponiendo que los ribereños de los rios Ucayali, Pachitea y Pichis podrán recibir y entregar su correspondencia postal en los puertos que determine el Comandante de la «Cahuapanas» bajo las condiciones que se indica..... 43

Otra declarando fundada la solicitud de los vecinos de la Oroya para que Santa María ó quien lo represente, determine por cuerteles las diez manzanas que son de su libre disposición..... —

Otra autorizando al Comandante principal de las Milicias Navales del Callao para que otorgue á la barca «Juan Peral» un pasavante provisional..... 44

Otra concediendo privilegio por diez años á Juan Tonkin Th. para la instalación del «Hydrodynamo Tonkin»..... —

Otra nombrando auxiliar de la Exposición Permanente à don Carlos E. Mendoza..... —

IMP. DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, SABADO 21 DE ENERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 11

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 7 de enero de 1899.

Estando vacante el Consulado de la República en la Asunción del Paraguay: nómbrase para dicho cargo, con el carácter de Cónsul *ad honórem*, á don Narciso Acuña, que desempeñó antes el mismo mismo puesto.

Expídasele la Patente respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Porras.

—

Lima, 12 *de enero de* 1899.

En vista del oficio N.° 11, del 1.° de diciembre último, del Cónsul nombrado en León de Nicaragua don Carlos Ernesto Salcedo; se resuelve hacer extensiva su jurisdicción al puerto de Corinto, y por cuanto ha sido disuelta la federación de los Estados de Centro América ante el Gobierno de la cual fué éste acreditado: extiéndasele nueva Patente para el Gobierno de la República de Nicaragua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Porras.

—

Lima, 12 *de enero de* 1899.

Habiéndose notificado oficialmente la disolución de la entidad política denominada Estados Unidos de Centro América y la cesación de los cónsules por ella nombrados; se resuelve: cancélase el *exequátur* expedido, por decreto de 15 de diciembre último, para las letras patentes que acreditan á don Daniel Vásquez de Velazco como Cónsul General de República Mayor de Centro América en Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S E.

Porras.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Octubre 11 de 1898.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en que participa el sùbito fallecimiento del Fiscal de dicha Corte Dr. don Juan M. Arbaiza; y

Teniendo en consideración:

Que hallándose los Magistrados de ese Tribunal en identidad de condiciones à los Ministros de Estado y á los Representantes de la Nación, debe designarse los honores fúnebres que les corresponde;

Se resuelve:

1.° Que á los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema, se haga los mismos honores fúnebres que á los Ministros de Estado.

2.° Que los gastos que demanden los funerales de los referidos funcionarios, sean costeados por el Fisco; y,

3.° Dictense, en consecuencia, las órdenes convenientes para que se proceda en el caso actual con arreglo á lo anteriormente prescrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rùbrica de S. E.

Loayza.

—

Lima, Noviembre 14 de 1898.

Nòmbrase Agente Fiscal interino de Piura al Dr. don Enrique Forero, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de ese Distrito Judicial, para proveer ese empleo, mientras dure la licencia concedida al titular Dr. don Pedro Castro Araujo.

Registrese y comuniquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

—

Lima, Noviembre 22 de 1898.

Nómbrase Agente Fiscal interino de la Provincia Constitucional del Callao al Dr. don Victor León considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para desempeñar dicho empleo, mientras el titular Dr. don Anselmo V. Barreto ocupa con el mismo carácter de interino una Vocalía en dicho Tribunal.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

—

Lima, Noviembre 28 de 1898.

Nómbrase relator de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad, al Dr. don Santiago Vasquez, considerado en la propuesta hecha por ese Tribunal, para proveer dicho empleo que se halla vacante por promociòn del Dr. don Neptali Chávarri, que lo servìa.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

—

Lima, Noviembre 28 de 1898.

Nómbrase Procurador de número de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno á don Manuel F. Arenas, propuesto por ese Superior Tribunal para ejercer dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

—

Lima, Diciembre 16 *de* 1898.

Nómbrase Agente Fiscal de Lima, al Dr. don Felipe de Osma y Pardo, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para proveer ese empleo que se halla vacante por fallecimiento del Dr. don Manuel Amat y León que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

—

Lima, Diciembre 20 de 1898.

Concédase al doctor Víctor Sánchez Benavides, Juez de 1.ª Instancia de esta Capital, la licencia que solicita, con goce de sueldo íntegro, por los días que faltan, hasta el 14 de Enero próximo, y para ausentarse del territorio de la República durante la antedicha licencia y el tiempo de las vacaciones de los Tribunales á fin de que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Diciembre 20 *de* 1898.

En atención á las razones expuestas en la anterior solicitud; concédase al doctor don Manuel Brañes, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Trujillo la licencia que cuatro meses solicita, con goce de sueldo íntegro, para reparar su salud.

Pídase á la Corte Superior de La Libertad la propuesta respectiva, para proveer interinamente, dicho empleo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Diciembre 20 *de* 1898.

En atención á las razones expuestas en la anterior solicitud: concédase al doctor don Oswaldo Igarza, Vocal de la Corte de Piura, la licencia que solicita por tres meses, con goce de sueldo íntegro para atender al restablecimiento de su salud, cuyos haberes le serán abonados por esta Caja Fiscal.

Regístrese y cemuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Diciembre 20 *de* 1898.

Visto el oficio del Contador del Ministerio de Justicia, manifestando que se han agotado las Cantidades asignadas en las partidas números 4021, 4248, 4255, 4479 y 4480, del Presupuesto General, para el servicio del año en curso, razón por la cual no pueden cubrirse los gastos decretados y los que se decreten en adelante con cargo á ellas; y hace presente á la vez que se ha obtenido en la partida cuya relación acompaña una economía de diez y nueve mil quinientos sesenta y dos soles, cincuenta y dos centavos (S. 19.562 52.)

Con acuerdo del Consejo de Ministros;

Se dispone:

Que de esta suma se traslada á la partida número 4,021 la cantidad de quinientos soles (S. 500) á la de 4,248, nueve mil quinientos cuarenta y seis soles, cincuenta y cuatro centavos (S. 9,546 54;) y á la número 4.255, quinientos sesenta y ocho soles, cincuenta y tres centavos (S. 5S8 53;) á la número 4,479 ocho mil soles cuarenta y cinco centavos (8,ooo 45) y á la número 4,480 novecientos cuarenta y siete soles (S. 947).

Regístrese, comuníquese y pasese á la Contaduría del referido Ministerio para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Diciembre 23 *de* 1897.

En atención á las razones expuestas en la anterior solicitud, concédese al Dr D. Juan A. Ribeyro, Relator de la Corte Suprema de Justicia, la prórroga de licencia que solicita, por quince días con goce de medio sueldo debiendo contarse dicha prórroga desde que se venció la primitiva licencia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Enero 16 de 1899.

Concédese al Dr. D. José Salvador Romero, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, la licencia que solicita durante el tiempo de las próximas vacaciones, con el goce de sueldo íntegro para que pueda trasladarse à ésta Capital.

Regístrese y comuniquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Enero 16 *de* 1899

Concédese al Dr. D. Manuel Caballero, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura; la licencia que por tres meses y con goce de sueldo solicita para atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza

Lima, Enero 16 *de* 1899.

Gírese el libramiento respectivo à favor de D. José D. Oliva, por la cantidad treinta y cinco soles (S. 35) á que asciende el valor de la adjunta factura por una cortina de gènero puesta en el local del Ministerio de Justicia.

Aplíquese el gasto á la partida N°.....del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Enero 16 *de* 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de Huamachuco al Dr. D. Albertó Cáceres propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad, para desempeñar dicho empleo, que se halla vácante por renuncia del Dr. D. Gregorio Mercado.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Enero 16 *de* 1899.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Calca á D. Fernando Venero, propuesto por la Corte Superior del Cuzco para desempeñar dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Enero 16 *de* 1899.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Cañete á D. Mariano J. Acevedo, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial para proveer dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Enero 16 *de* 1899.

Nómbrase Escribano de Estado de esta capital á D. Aurelio Dominguez, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para ejercer dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Enero 16 *de* 1899.

Nómbrase Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio del Ramo, al Oficial Auxiliar de la misma Sección Dr. D. Enrique Patrón, en lugar de D. Manuel Trinidad Silva; que ha fallecido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Enero 16 *de* 1899.

Nómbrase Oficial auxilar de la Sección de Justicia del Ministerio del Ramo á D. Luis A. Loayza, en lugar del Dr. D. Enrique Patróu que ha sido promovido á otro empleo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Enero 16 de 1899.

Concédese al doctor Segundo Luna y Peralta, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chancay, la licencia que solicita, con goce de sueldo, durante las vacaciones judiciales, para trasladarse al Departamento de Puno; debiendo dicho Juez restituirse á su despacho, oportunamente, para asistir á la apertura del nuevo año judicial.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza

Lima, Enero 16 *de* 1899.

Concédese al doctor José María Puente Arnao, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de

La Libertad, la licencia que solicita con goce de sueldo, durante las vacaciones judiciales, para trasladarse á esta Capital, con el objeto de atender al restablecimiento de su salud; debiendo dicho funcionario hallarse incorporado al Tribunal mencionado el dia de la apertura del nuevo año judicial.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Enero 16 de 1899.

Concédese al doctor don Romualdo Barreto, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Cajatambo, la licencia que solicita, con goce de sueldo, durante las vacaciones judiciales, para trasladarse á esta Capital con el objeto de atender al restablecimiento de su salud; debiendo restituirse, oportunamente, á su despacho, para asistir á la apertura del nuevo año judicial.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Enero 17 de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia, interino, de Trujillo al Dr. D. Cesar Goycochea, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de La Libertad, para servir dicho empleo, durante la licencia concedida al titular Dr. D. Manuel Brañez.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Enero 17 *de* 1899.

Concédese al doctor don José Julián Gonzáles Ramirez, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, la licencia que solicita con goce de sueldo, durante las vacaciones judiciales, para trasladarse á esta Capital, debiendo incorporarse oportunamente, á la mencionada Corte para asistir á la apertura del nuevo año judicial.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Enero 17 *de* 1899.

Concédese al doctor don David José Piérola, Juez de 1.ª Instancia interino de la provincia de Lampa, la licencia que solicita, sin goce de sueldo, durante las vacaciones judiciales, para trasladarse á esta Capital con el objeto de atender al restablecimiento de su salud; debiendo restituirse oportunamente á su despacho, para asistir á la apertura del nuevo año judicial.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Enero 17 *de* 1899.

Concédese al Escribano de Estado Adscrito al juzgado del crimen de Huaráz don Armando Céspedes, la licencia que solicita por tres meses, con goce de sueldo para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Enero 17 *de* 1899.

Concédese al doctor don Alfredo Acuña, Relator de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura, la licencia que solicita, con goce de sueldo, durante las vacaciones judiciales, para atender al restablecimiento de su salud; debiendo dicho empleado, restituirse, oportunamente, á su cargo para asistir á la apertura del nuevo año judicial.

Regístrese y comuníquese
Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Enero 17 *de* 1898.

Concédese al doctor don J. Adriano La Madrid, Juez de 1.ª Instancia interino de Huaráz, la licencia que solicita con goce de sueldo, durante las vacaciones judiciales, para trasladarse á esta Capital, con el objeto de atender al restablecimiento de su salud; debiendo dicho funcionario, restituirse á su empleo, oportunamente, para asistir á la apertura del nuevo año judicial.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Enero 17 de 1898.

Concédese al doctor don Germán Leguía, Fiscal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura, la licencia que solicita con goce de sueldo, durante las vacaciones judiciales y un mes más, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Enero 17 *de* 1899.

Visto el oficio del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al que acompaña el presupuesto formado por el Arquitecto del Estado, don Manuel J. San Martín, para la reconstrucción de un techo, ruinoso existente en el local de dicha Corte; y siendo indispensable atender en el día á la referida reparación;

Se resuelve:

Aprobar el indicado presupuesto ascendente á la cantidad de seiscientos nueve soles, tres centavos (S/. 609'03). Gírese por el Ministerio de Justicia, el respectivo libramiento, á favor del habilitado de la referida Corte, por la suma expresada, y aplíquese el gasto á la partida N.°..... del Presupuesto General.

Regístrese
Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Enero 17 de 1899.

Concédese al doctor don Toribio Arce, Agente Fiscal del Departamento de Cajamarca, la licencia que solicita, con goce de sueldo, durante las vacaciones judiciales para trasladarse á esta Capital, con el objeto de atender al restablecimiento de su salud; debiendo restituirse, oportunamente, á su despacho para asistir á la apertura del nuevo año judicial.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Loayza.

Ministerio de Hacienda

Lima, Enero 7 de 1899.

Hallándose vacante la plaza de Amanuense Secretario de la Aduana de Eten;

Se resuelve:

Nombrar para dicho cargo á D. Carlos Sobero.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Enero 7 de 1899.

No habiéndose presentado á hacerse cargo de su empleo don José Antonio Luque, nombrado Teniente del Resguardo de Ancomarca y Pisacoma, según consta de los precedentes oficios de la Superintendencia General de Aduanas y de la de Mollendo;

Se dispone:

Nómbrase Teniente del Resguardo de Ancomarca y Pisacoma á don Víctor R. Covinos.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Enero 7 de 1899.

Nómbrase Auxiliar Recaudador de la Administración de la Sal en el Departamento de Puno á don Neptalí Latorre en lugar de don Juan Antonio Macedo que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Rey.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 14 de Enero de 1899.

Visto este expediente, seguido por don Manuel Germán Ibarra, para que se le conceda privilegio para su procedimiento de beneficio de minerales de oro y plata, que consiste en una combinación de cloruro de calcio y sulfato de cobre, y empleo subsiguiente del hyposulfito de sodio y alumbre comercial ò sulfato de aluminio y potasio conforme á la descripción y formulas que corren en este expediente:

Vista asi misma la oposición de don Juan J. Languasco, quien se apoya para pedir la denegación del privilegio solicitado por Ibarra, en la patente que fué otorgada á su favor por resolución suprema de Noviembre 9 del año último; y

Teniendo en consideración:

Que de la información pericial resulta que son distintos los procedimientos seguidos por Languasco y por Ibarra para beneficiar metales, por cuanto aquél hyposulfatiza solamente y éste clorura anteriormente á hyposulfatización;

Que, teniendo las partes de privilegio la restricción de no comprometer los derechos de tercero ni de garantizar la bondad ni novedad del descubrimiento; de conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal.

Se resuelve:

1.° Concédase á don Manuel Germán Ibarra privilegio por diez años por su descubrimiento de beneficiar metales de oro y plata, que consiste en la cloruración de éstos mediante la combinación del cloruro de calcio y del sulfato de cobre, empleo subsiguiente, para la amalgación, del hyposulfito de soda y del mercurio y uso conveniente del alumbre comercial, durante ésta, para limpiar el mercurio que está operando sobre el mineral,

2.° Declárase sin lugar, por infundada, la oposición de don Juan J. Languasco, quién tiene expedito su derecho contra Ibarra en conformidad con el artículo 18 de la ley de la materia, en caso de que éste omita en la aplicación de su procedimiento la cloruración prévia, base principal de él; y

3.° Extiéndase, en consecuencia la patente respectiva prévio pago de los derechos de Cancillería y sin que el Gobierno garantice la propiedad, utilidad, ni novedad del invento.

Rsgístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

SUMARIO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución nombrando Consul de la República en Asunción del Paraguay á don Narciso Acuña..... 45
Otra nacionando extensiva la jurisdicción del señor Carlos Ernesto Salcedo, Cónsul nombrado para Nicaragua hasta el puerto de Corinto ..... —
Otra cancelando la patente que acredita Consul General de la República Mayor de Centro América en Lima á don Daniel Vasquez de Velazco ..... —

MINISTERIO DE JUSTICIA

Direccion de Justicia.

Resolución disponiendo que á los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema se haga los mismos honores fúnebres que á los Ministros de Estado 45
Otra nombrando Fiscal interino de Piura al doctor Enrique Forero en lugar del doctor Pedro Castro Araujo ..... —
Otra nombrando Agente Fiscal interino de la Provincia del Callao al doctor León en reemplazo del doctor Anselmo Barreto..... —
Otra nombrando relator de la Corte Superior de La Libertad al doctor Santiago Vasquez en lugar del docto Neptalí Chávarri..... —
Otra nombrando Procurador de la Corte Superior de Puno á don Manuel F. Arenas..... —
Otra nombrando Agente Fiscal de Lima al doctor Felipe de Osma y Pardo en lugar del doctor Manuel Amat y León..... —
Otra concediendo licencia al doctor Victor Sanchez Benavidez Juez de la. Instancia de Lima..... —
Otra concediendo licencia al Juez de primera Instancia de Trujillo doctor Manuel Brañez..... 46
Otra concediendo licencia al Vocal de la Corte de Piura doctor Oswaldo Igarza ..... —
Otra habilitando las partidas del Presupuesto General de la República correspondientes al Ministerio de Justicia. ..... —
Otra concediendo próroga de licencia al Relator de la Corte Suprema de Justicia doctor Juan A. Ribeyro ..... —
Otra concediendo licencia al doctor José Salvador Romero, Vocal de la Corte Superior de Ancachs:... —
Otra concediendo licencia al doctor Manuel Caballero, Vocal de la Corte Superior de Piura ..... —
Otra mandando jirar á favor de don José D. Oliva por 35 soles valor de una cortina puesta en el Ministerio de Justidia..... —
Otra nombrando Juez de primera Instancia de Huamachuco al doctor Alberto Cáceres en reemplazo del doctor Gregorio Mercado..... —
Otra nombrando Escribano de Estado de Calca á don Fernando Venero ..... —
Otra nombrando Escribano de Estado de Cañete á don Mariano J. Acevedo..... 46
Otra nombrando Escribano de Estado de Lima á don Aurelio Dominguez ..... —
Otra nombrando Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio del Ramo al doctor Enrique Patrón en reemplazo de don Manuel Trinidad Silva..... —
Otra nombrando Oficial anxiliar del Ministerio del Ramo á don Luis A. Loayza en lugar del doctor Enrique Patrón..... —
Otra concediendo al doctor Segundo Luna y Peralta, Juez de primera Instancia de la Provincia de Chancay la licencia que solicita..... —
Otra concediendo licencia al doctor José Maria Puente Arnao, Vocal de la Corte Superior de La Libertad..... —
Otra concediendo licencia al doctor Romualdo Barreto Juez de primera Instancia de Cajabamba.... 47
Otro nombrando Juez de primera Instancia interino de Trujillo al doctor Cesar Goyoechea..... —
Otra concediendo licencia al doctor José Julian Gonzales Ramirez, Vocal de la Corte Superior de Puno. ..... —
Otra concediendo licencia al doctor David José Piérola Juez de primera Instancia de Lampa..... —
Otra concediendo licencia al Escribano adscrito al Juzgado del Crimen de Huaráz don Armando Céspedes..... —
Otra concediendo al doctor Alfredo Acuña Relator de la Corte Superior de Piura la licencia que solicita..... —
Otra concediendo licencia al doctor J. Adriano La Madrid, Juez de 1ª Instancia de Huaráz..... —
Otra concediendo al doctor German Leguía, Fiscal de la Corte Superior de Piura la licencia que solicita ..... —
Otra aprobando el Presupuesto presentado por el Arquitecto del Estado don M. San Martin, para la reconstrucción de un techo en el local que ocupa la Exma. Corte Suprema..... —
Otaa concediendo licencia al doctor Toribio Arce, Agente Fiscal de la Corte Superior de Cajamarca, la licencia que solicita..... —

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución nombrando amanuense secretario de la Aduana de Eten á don Carlos Sobero..... 47
Otra nombrando Teniente del Resguardo de Ancomarca y Pisacoma à don Victor R. Covinos..... —
Otra nombrando Auxiliar Recaudador de la Administración de la Sal en Puno á don Neptalí La Torre en lugar de don Juan Antonio Macedo..... —

MINISTERIO DE FOMENTO

Seccion de Industrias

Resoluciòn concediendo á don Manuel German Ibarra privilegio por diez años por su descubrimiento de beneficiar metales de oro y plata..... 48

IMP. DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, LUNES 23 DE ENERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 12

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N.° 1.

Lima, Enero 2 de 1899.

Visto el presente oficio del Prefecto de Puno y los documentos que acompaña;

Se resuelve:

Dár de baja del Escuadrón Gendarmes de aquel Departamento al Alférez don Julio Cordero y destínase en su reemplazo á don Rafael Crovetto.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 2.

Lima, Enero 2 de 1898.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto del Callao en el presente oficio;

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicha Provincia al Sub-ispector don Fernando Guerra y nombrar en su reemplazo á don Domingo Rojas.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 3.

Lima, Enero 3 de 1898.

Conforme lo solicita en el recurso que se acompaña, el Alférez del Regimiento Gendarmes don David Rojas;

Se resuelve:

Dásele de baja de dicho cuerpo, y destínase en su lugar á don César A. Alvarado.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente

N.° 4.

Lima, Enero 3 de 1898.

Nómbrase Comandante de la 1.ª compañía del 3er. Escuadrón del Regimiento Gendarmes de Lima, á don Eliseo Mendoza, en reemplazo de don Roberto G. Haro, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

No 5.

Lima, Enero 2 de 1898.

Nómbrase Comandante de la Compañía Gendarmes de Caballería de Ica al Sargento Mayór Graduado don Ernesto F. Mendreau en lugar del de igual clase don Ancelmo Ugarte que pasará á prestar sus servicios en el Escuadrón Provisional de Gendarmes, en reemplazo del Capitán don Cárlos Fernandíni que ocupará la vacante de su clase que existe en la Gendarmería de Lambayeque.

Comuníquese, regístrese y anótese,

Rúbrica de S. E.

Puente.

No 6.

Lima, Enero 1° de 1898.

Siendo indispensable dotar de un Amanuense á la Contaduría del Ministerio de Gobierno, y no estando en las facultades del Poder Ejecutivo efectuarlo con el caracter de permanente:

Se resuelve:

Proveer provisionalmente dicho empleo mientras se obtiene del Congreso la ley que lo establezca; debiendo aplicarse el haber mensual de cincuenta soles que se le asigna a la partida de extraordinario del ramo.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Puente.

No 7.

Lima, Enero 1° de 1898.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de esta fecha por el cual se asigna un Amanuense á la Contaduría del Ministerio de Gobierno;

Se resuelve:

Nómbrase para que desempeñe este empleo al Amanuense de la Dirección de Policía don Pedro Betancourt y en la vacante que este deja en dicha Dirección á don Teodoro Cortéz.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

No 8.

Lima, Enero 4 de 1898.

No habiendo concluido el juicio á que se hallan sujetos por el delito de motin que tuvo lugar en Puno el 29 de Enero de 1897, don Carlos Chocano, don Luciano López, don José Marquez Collazos, don Vidal Paredes, don Pedro Gigos, don Manuel Masias, don Pedro Lopez y don Sócrates Farfán, pertenecientes á las fuerzas de Policía de aquel Departamento:

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Contabilidad Militar de 3 de Octubre de 1839;

Se dispone.

El Tesoro Público continuará abonándoles el medio haber que se designa en los Supremos decretos de 5 de Mayo del citado año 97 y el de 18 de Enero de 1898, durante el presente año hasta la terminación del juicio aplicándose el gasto á la partida de extraordinarios de Gobierno.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Puente.

No 9.

Lima, Enero 4 de 1898.

No habiendo terminado el juicio á que se halla sujeto el Sarjento Mayor don Tomás Blacke, Jefe que fué del 2° Escuadrón del Regimiento Gendarmes;

Se dispone:

El Tesoro Público abonará al citado Jefe mientras permanezca en dicha condición medio sueldo de su clase con cargo á la partida de extraordinarios de Gobierno conforme á lo prevenido en las resoluciones Supremas fecha 20 de Febrero de 1897 y 15 de Marzo de 1898.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 10.

Lima, Enero 7 de 1898.

Visto el presente oficio del Prefecto del Callao y los partes que acompaña;

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicha Provincia al Sub-inspector don Juan Hornes por las faltas de que se le acusa; y nómbrase en su lugar á don Juan T. Bueno.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 11.

Lima, Enero 9 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Cajamarca, el gasto de mil quinientos veinte soles hecho por la Tesorería de su dependencia, el año próximo pasado, en virtud de autorización del Gobierno, en la compra de dieziocho bestias para la Gendarmería de ese Departamento.

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto con cargo á la partida 1429 del Presupuesto General de dicho año, en liquidación.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 12.

Lima, Enero 10 de 1899.

Estando comprobado en este expediente el gasto de novecientos sesenta y cinco soles hecho por la Tesorería de Ancachs, durante el mes de Noviembre del año próximo pasado, en el sostenimiento de la Gendarmería aumentada á ese Departamento por decreto de 14 de Setiembre del mismo año;

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto; aplicándose los novecientos sesenta y dos soles invertidos en el aumento de la referida fuerza á la cuenta mandada abrir por decreto fecha 7 de Setiembre anterior para atender al restablecimiento del orden público; y los tres soles restantes empleados en la compostura de rifles, a la partida 2130 del Presupuesto General del citado año, en liquidación.

Regístrese, comuníquese, anótese en la Contaduría de Gobierno y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 13.

Lima, Enero 10 de 1899.

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil del Callao, á don Tomás Fernández, en lugar de don Matias Garrido, que pasará á prestar sus servicios como Capitán en el Escuadrón Gendarmes de Junin, en reemplazo de don Fermin Polo, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 14.

Lima, Enero 10 de 1899.

En atención á las razones expuestas en el presente oficio por el Prefecto y Comandante General del Departamento de Piura;

Se resuelve:

Aprobar la orden librada por dicho funcionario con autorización del Gobierno, para que la Comisaría de Policía rural de Morropón se traslade á la ribera del Macará, debiendo formarla los pueblos de Suyo, Anchalay y las haciendas Tina, Pampa-larga, Romeros, Solana y San Sebastián.

En consecuencia, don Edmundo Loyola, Comisario de Morropón, continuará prestando sus servicios en la Comisaría de la ribera del Macará,

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 15

Lima, Enero 10 de 1899.

Destínase como Capitán al Escuadrón Gendarmes de Puno á D. José Fermín Polo, en lugar del de igual clase D. Roberto G. Haro, que no se ha hecho cargo de dicho puesto; dándose de baja al primero de la gendarmería de Junín á que pertenecía.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente

N.° 16.

Lima, Enero 10 de 1899.

No habiéndose consignado en el Presupuesto General cantidad alguna para útiles de escritorio de la Comisaría de Policía de la Isla de San Lorenzo:

Se dispone:

La Tesorería del Callao abonará al Comisario de dicha Isla por una sola vez la cantidad de diez soles para los útiles que pueda necesitar durante el presente año y aplicándose el gasto á la partida de extraordinarios de Gobierno.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 17.

Lima, Enero 11 de 1899.

Como lo solicita la Prefectura de Apurimac en el presente oficio; nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de aquel Departamento, á don Felipe Mendivil, en lugar de don Camilo Lozano, que ha renunciado dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 18.

Lima, Enero 11 de 1898.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil del Callao al Teniente don Manuel Arbe y Villena en la vacante qne dejó en esa fuerza don César A. Alvarado que pasó á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 19.

Lima, Enero 10 de 1899.

Como solicita en el recurso que se acompaña el Alferez del Escuadrón Gendarmes de Puno don Manuel Gomez.

Se dispone:

Darle de baja de dicha fuerza y destínase en su lugar al de igual clase don Luis Tovar, recomendado por el Prefecto de aquel Departamento en los antecedentes que se acompañan.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.°. 20.

Lima, Enero 12 de 1899.

Nombrase Comandante de la Compañia Gendarmes del Departamento de Lambayeque á don Ignacio J. Martinez, en lugar de don Carlos Fernandini que se pondrá á las órdenes del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.°. 21.

Lima, Enero 16 de 1899.

Dese de baja de la fuerza de Gendarmes de Caballería de Huancavelica al Alferes don Eliseo Alvarez del Castillo, conforme lo solicita en el recurso que se acompaña; y destínase en su lugar á don Salvador Santana.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N°.22.

Lima, Enero 18 *de* 1899.

Habiendo desaparecido la causa que dió lugar al aumento de fuerza en la Compañia de Gendarmes de Caballeria del Departamento de La Libertad decretado en 8 de Agosto de 1898;

Se resuelve:

Desde el primero de Febrero próximo quedará reducido el personal de dicha fuerza al número que le está designado en el Presupuesto Administrativo de Policía.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

No. 1

Lima, Enero 11 *de* 1899.

Nómbrase Comisario de Policía rural ad-honoren de la Campiña de Huacho, á don Martín Carreño.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

No. 2

Lima, Enero 11 *de 1898.*

Como solicita la Prefectura del Callao en el presente oficio, nómbrase Comisario de Policía rural del caserío de la Punta y Chucuito, á don Eduardo Suito.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

No. 3

Lima, Enero 11 *de* 1899.

Estando comprobado con el certificado que se acompaña al presente oficio del Prefecto del Cuzco, el gasto de cien soles hecho por la Tesorería de su dependencia en la compra de un caballo para la fuerza aumentada à la Gendarmería de ese Departamento, apruébase dicho gasto con cargo à la cuenta mandada abrir por Supremo decreto fecha 17 de Setiembre del año pasado para atender al restablecimiento del orden público.

Regístrese, comuníquese á la Dirección del Tesoro y al Prefecto oficiante, previniéndole que suspenda la compra de bestias, pues se consideran suficientes las que se han obtenido, y pase à la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

No. 4

Lima, Enero 11 *de 1899.*

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presénte oficio del Prefecto de Lambayeque, el gasto de treinta y cinco soles que por su orden ha hecho la Tesorería de su dependencia en 7 de Diciembre del año pasado en la compra de un caballo para la fuerza aumentada á la Gendarmería de ese Departamento; apruèbase dicho gasto con aplicación á la cuenta mandada abrir por Supremo decreto de 7 de Setiembre del citado año, para atender al restablecimiento del orden público.

Regístrese, comuníquese y pase à la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Huánuco, Diciembre 22 de 1898.

Sr. Director General de Justicia.

S. D. G.

Me es grato acompañar al presente oficio, para conocimiento de US. la nómina de los Jueces de Paz, nombrados para el próximo año judicial, de la Provincia de Huamalíes.

Dios guarde á US.

S. D. G.

J. Rosa Menéses.

NÓMINA de los Jueces de Paz para la Provincia de Huamalíes, nombrados para el próximo año judicial de 1899.

COPIA.

Cercado de Llata.—1.ª Nominación, don Gerónimo Benavides; 2.ª idem, don Cirilo Dávila; 3.ª idem, don Eusebio Céspedes.

De Puños, don Mariano C. Quispe; Miraflores, don Julián Medrano; Singa, don Antonio Morales; Punchao, don Gregorio Nieto; Viscas, don Manuel Canduelas; Chuquibamba, don Francisco Scherei bar; Monzón, don Germán Bueno; Monte Grande, don Pedro Aro; Faso, don Antenor Rojas; Arancay, don Antonio San Martín; San Antonio, don Pascual Morales; San Pedro, don Esteban Rodríguez; Huacaybamba, don Laureano Flores; Rondobamba, don José M. Espinosa; Pinra, don Francisco H. Barrón; Cajàn, don José D. Vásquez; Huaracillo, don Pablo Ocaña; Huayotuna, don José M. Chávez; Huacrachuco, don Eusebio Beteta; Llamos, don Isidoro Vidal; Huachumay, don Bacilio de la Vega.

Huánuco, Noviembre 29 de 1898.

A. Jacobo Bauer.

V.° B.°

Menéses.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Enero 7 de 1899.

Siendo conveniente prestar facilidades á los mineros del Asiento de Carabaya;

Se resuelve:

Hacer extensivas al indicado Asiento, las atribuciones del perito oficial de Sandia don Adolfo Hilfiker.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Enero 7 de 1899.

No existiendo inconveniente para que un minero adquiera por denuncio ó por sustitución, en una misma veta ó yacimiento, hasta veinte pertenencias de dimenciones regulares, siempre que abone por ellas el impuesto de ley;

Se declara:

Que pueden aprobarse por el Despacho de Fomento, tanto los títulos de minas adjudicadas hasta la fecha, que hubieran sido presentados oportunamente, como los títulos de las que se se adjudiquen en lo futuro, ya se trate de individuos solos, á sociedades, siempre que no exceda de veinte el número de pertenencias que se hubieran concedido, y con cargo de que se abone por ellas la respectiva contribución.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Enero 7 de 1899.

Visto el recurso de don Juan Manuel Peña y Costas, por sí y en representación de la Compañía Minera que ha constituido con don Cárlos Von der Heyde y don José Antonio Seldmayer solicitando que al revisarse los títulos de los lavaderos de oro "Alianza," "Sin Rival," "San Cárlos," "San Pedro," "San Manuel" y "San Antonio," no se tenga como tacha la circunstancia de haber sido adjudicados con mayor número de pertenencias que el que el Juez de Sandia podía conceder en uso de sus facultades;

Considerando:

Que conforme al Artículo 17 del Título 6.° de las antiguas ordenanzas, el Gobierno puede conceder extraordinario número de pertenencias de dimensiones regulares; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y en mérito de las razones aducidas;

Se declara:

Que pueden ser revisados y aprobabos por el Despacho de Fomento los títulos de los mencionados lavaderos "Alianza," "Sin Rival," "San Cârlos," "San Pedro," "San Manuel" y "San Antonio" del Asiento de Sandia, siempre que dichos títulos se encuentren en debida forma y que no exista daño de tercero.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Al enara Butler.

Lima, Enero 7 de 1899.

Teniendo en consideración:

Que las razones en que se fundó la suprema resolución de 14 de Octubre de 1897, relativa á la presentación de las escrituras de sociedad por los denunciantes de minas, son aplicables, tanto á las pertenencias adjudicadas después de la citada fecha, y cuyos títulos hayan sido presentados al Gobierno oportunamente, como á las que en lo futuro se adjudiquen á compañías individuos asociados;

Se resuelve:

Que los expedientes remitidos oportunamente al Ministerio de Fomento, y relativos á pertenencias adjudicadas con posterioridad al 14 de Octubre de 1897, así como los de las pertenencias que en lo futuro se adjudiquen á compañías ó individuos asociados, pueden ser revisados aunque en ellos no exista la respectiva escritura de sociedad, con cargo de que los interesados psesenten ese documento, dentro de los tres meses posteriores á la resolución del Gobierno.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almerara Butler.

Lima, Enero 7 de 1899.

Visto el recurso de don Juan Pardo, solicitando se le concedan quince pertenencias en los terrenos auríferos ubicados en el lugar nombrado Lacca, comprensiòn del Distrito de Cuyocuyo en la Provincia de Sandia; y

Considerando:

Que á tenor del Artículo 17 del Título 6.º de las Ordenanzas, el Gobierno puede obtener concesiones como la que se solicita; y

Que el ocurrente ha hecho la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Autorízace al Juez de 1.ª Instancia de Sandia para que, sin perjuicio de tercero, adjudique al recurrente las quince pertenencias que solicita, prévios los trámites respectivos; quedando obligado el concesionario á satisfacer el impuesto de ley por las referidas pertenencias.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

SUMARIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección de Policía

Resolución dando de baja del Escuadrón Gendarmes de Puno al Alferez don Julio Cordero y destinando en su lugar á don Rafael Crovetto..... 49

Otra dando de baja de la Guardia Civil del Callao al Sub-inspector donFernando Guerra, y nombrando en su lugar á don Domingo Rojas..... —

Otra dando de baja del Regimiento Gendarmes de Lima al Alferez don David Rojas, y nombrando en su lugar á don Cesar A. Alvarado..... —

Otra destinando al Regimiento Gendarmes de Lima á don Eliseo Mendoza, en lugar de don Roberto G. Haro..... —

Otra nombrando Comandante de la Gendarmería de Ica á don Ernesto J. Mindreau, en lugar de don Ancelmo Ugarte, destinado al Escuadón Provisional de Gendarmes, en reemplazo de don Carlos Fernandini, que pasará á la Gendarmería de Lambayeque... —

Otra disponiendo dotar á la Contaduría del Ministerio de Gobierno de un amanuense con el carácter de provisional..... —

Otra nombrando para el desempeño de dicho empleo á don Pedro Betancourt, y en la vacante de éste á don Teodoro Cortez..... —

Otra disponiendo que el Tesoro Público atienda con la pensión que se indica á las personas comprometidas en el motín realizado en Puno el 29 de Eenero de 1897, y que se hallan en condición de enjuiciados..... —

Otra disponiendo que se le atienda con medio sueldo al enjuiciado Sargento Mayor Black..... —

Otra dando de baja de la Guardia Civil del Callao al Sub inspector don Juan Hornes, y nombrando en su lugar à donJuan T. Bueno. 50

Otra aprobando el gasto de S. 1520 efectuado por la Prefectura de Cajamarca en la compra de diez y ocho bestias para el servicio de la Gendarmería de ese Departamento..... —

Otra aprobando el gasto de S 965 hecho por la Tesorería de Ancachs en el sostenimientode la Gendarmería aumentada en ese Departamento..... —

Otra nombrando Mayor de Guardias de la Civil del Callao á don Tomás Fernández, en lugar de don Matías Garrido, que pasará á la Gendarmería de Junín, en reemplazo de don Fermín Polo 50

Otra disponiendo que la Comisaría rural de Morropón se traslade á la ribera del Macará..... —

Otro destinando á la Gendarmería de Puno á don José Fermín Polo, en lugar de don Roberto G. Haro..... —

Otro disponiendo que la Tesorería del Callao abone al Comisario de la Isla de San Lorenzo diez soles para útiles de escritorio..... —

Otra nombrando Sub-inspector de la Guardia Civil de Apurimac á don Felipe Mendivil, en lugar de don Camilo Lozano..... —

Otra nombrando Subinspector de la Guardia Civil del Callao á don Manuel Arbe y Villena en lugar de don Cesar A. Alvarado..... —

Otra dando de baja de la Gendarmería de Puno á don Mariano Gomez y destinando en su lugar á don Luis Tovar..... —

Otra nombrando Comandante de la Gendarmería de Lambayeque á don Ignacio J. Martinez en lugar de don Carlos Fernandini..... —

Otra dando de baja de la Gendarmería de Huancavelica á don Eliseo Alvarez del Castillo y destinando en su lugar á don Salvador Santana..... —

Otra reduciendo el personal de la Compañía de Gendarmes de Caballería del Departamento de La Libertad al número designado en el Presupuesto Administrativo de Policía..... 51

Otra nombrando Comisario rural de la Campiña de Huacho á don Martin Carreño..... —

Otra nombrando Comisario de Policía rural de la Punta y Chucuito á don Eduardo Suito..... —

Otra aprobando el gasto de 100 soles hecho por la Prefectura del Cuzco en la compra de un caballo para la Gendarmería..... —

Otra aprobando el gasto de 35 soles hecho por la Prefectura de Lambayeque en la compra de un caballo para la Gendarmería de dicho departamento..... —

MINISTERIO DE JUSTICIA

Direccion de Justicia.

Nómina de Jueces de Paz para la Provincia de Huamalíes, nombrados para el próximo año judicial de 1899..... 51

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirción de Minas

Resolución haciendo extensiva à Carabaya las atribuciones del perito oficial de Sandia don Adolfo Hilfiker..... 51

Otra sobre adjudicación de pertenencias mineras..... —

Otra sobre un expediente de don Juan M. Peña y Costas sobre revisión de títulos..... —

Otra sobre revisión de escrituras de denunciantes de minas..... —

Otra adjudicando á don Juan Pardo las pertenencias que solicita..... —

IMP. DEL ESTADO, RIFA 53.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MARTES 24 DE ENERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 13

Ministerio de Relaciones Exteriores

INFORME
SOBRE LA
INSTRUCCION PRIMARIA
EN LA
REPUBLICA ARGENTINA

(Véase los números 13, 14, 29, 31, 37, 42, 66, 67 y 68 del año próximo pasado, y 3 y 6 del presente año.]

(Continuación)

PARTE TERCERA

III

En Provincias

"El Amigo de los niños" (Lomas de Zamora.)
"El Amigo de los niños" (Rioja)
"Boletín de Educación" [Paraná E. R.]
"Boletín de Educación" (Yujuy.)
"Boletín de enseñanza" (La Plata B. A.)
"El defensor del magisterio" (Tucumán.)
"El Educacionista' [San Juan.)
"La Escuela positiva" (Corrientes.)
"Estudio y Recreo" (Uruguay E. R.)
«La Revista de Educación» (Córdoba).
"Revista de enseñanza" [La Plata B. A.]
"Revista Escolar" (Rosario S. F.)
"Revista Escolar" (Tucumán.)
"Revista Estudiantil" (La Plata B. A.)

La Memoria de Consejo Nacional de Educación del año próximo pasado contiene los siguientes datos sobre «El Monitor de la Educación común:»

"El Monitor de la Educaciòn Común," publicación que el Consejo costea desde Setiembre de 1881, ha entrado en el año 17.° de su existencia y su colección consta ya de catorce volúmenes de veinte números cada uno con sus *correspondientes* índices. Ella es dirigida desde Mayo de 1888, por el señor don Juan M. de Vedia, á quien el Consejo Nacional de Educación pasa todos los expedientes y las actas de sus sesiones destinadas á ver la luz pública, íntegros ó en extractos que hace su director, lo que constituye la sección oficial."

"Durante el año de 1896 se le pasaron con ese objeto 243 expediente y 140 actas de las sesiones los que, en su casi totalidad, fueron publicados en la forma indicada."

"En el mismo período se nombró corresponsal en los Estados Unidos de Norte América á la conocida escritora argentina señorita Amalia Solano, quien ha ejercido ese cargo desde Junio enviando una correspondencia mensual. El periódico cuenta además con las secciones: Redacción, Exterior, Conferencias pedagógicas, Interior, Bibliografía, Mobiliario escolar y Noticias, todas ellas atentidas por su director."

«Ultimamente la dirección de esa revista ha solicitado la autorización necesaria para efectuar un pequeño gasto con la ilustración de sus pàginas por medio de clichés, y el Consejo no ha tenido inconveniente en acceder á ello, comprendiendo la conveniencia de esos grabados con los cuales se facilitará á los maestros los medios de dar sus lecciones principalmente en lo que se relaciona con la Historia, la Geografía, la flora y la fauna del país.»

«Tiene también á su cargo la dirección de "El Monitor" la tarea de conservar al día la relación de todos los establecimientos de enseñanza existentes en la capital, con la nómina de las autoridades nacionales y provinciales, lo que permite conocer en el momento que se desee cualquier dato sobre la organización de la enseñanza. A ese objeto está destinada la carátula de la revista en la que figuran cerca de 2,000 direcciones é informes diversos.»

«El Monitor de Educación Común» puede suministrar un conocimiento bastante completo de la marcha de la instrucciód primaria en cualquiera de los estados del mundo.»

«La publicación de que se trata se distribuye á todos los miembros del personal docente de las escuelas, sometiéndose uno ò varios números á todas las reparticiones públicas, á las bibliotecas, á los consulados y legaciones argentinas establecidas en el exterior, como á las principales autoridades escolares del mundo, Su tiraje y reparto es actualmente de 2150 ejemplares.»

«Un empleado especial tiene á su cargo la oficina de administración en la que se llevan los libros indispensables, se hace la distribución del periódico, se mantiene el canje y se forma el índice destinado á cada tomo.»

«Durante el año de 1896 se han publicado en "El Monitor" dos estudios sobre la vida y las obras de Bassedow y el padre Girard, esclarecidos educacionistas, que han contribuído á los progresos realizados en el mundo en cuanto se relaciona con la instrucción primaria. Al mismo tiempo se han publicado artículos diversos sobre bibliotecas, material escolar, la educaciòn y el censo, las rentas de educación, el trabajo manual, las leyes naturales de la enseñanza, la escritura vertical, las cajas de ahorro, la enseñanza en las escuelas normales y muchos otros problemas de interés á la par de lecciones modelos y datos estadísticos sobre la organización de la enseñanza en los diversos países del mundo con una noticia bibliográfica de más de cincuenta obras pedagógicas y de otras materias.»

(*Continuará*)

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Enero 20 de 1899.

Por convenir al servicio: trasládase al Subprefecto de Anta, D. Manuel Ponce de León, á ejercer igual cargo en la Provincia del Cercado del Cuzco, en lugar de D. Ricardo Cuadros Pacheco; que pasa á otra colocación; y para reemplazar al primero en la Subprefectura de Anta, nómbrase á D. Francisco Vera, que actualmente desempeña la de Urubamba.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 23 de 1899.

Vistas las diferentes consultas formuladas por varios Concejos Provinciales de la República; y

Teniendo en consideración:

Que en diversas provincias no se han efectuádo las elecciones de los Distritos, y en algunas ni aún las de los Concejos Provinciales;

Que tal situación hace indispensable dictar providencia de carácter general que permita en el menor tiempo renovar las Municipalidades que aún no lo han sido;

Se resuelve:

1º Los Concejos Provinciales dispondrán, en el día, se proceda á practicar elecciones en todos los lugares en los que no se hayan éstas realizado;

2º Los Prefectos y demás autoridades prestarán toda clase de facilidades y conminarán á su vez á los Concejos para la realización inmediata de las elecciones;

3º Dichos funcionarios apremiarán á las Juntas Departamentales á fin de que sean sus Tesoreros solícitos y exactos en la remisión de las listas de mayores contribuyentes; y

4º La convocatoria á elecciones municipales que no han tenido lugar, será expedida por los Concejos, sin necesidad de orden superior, tan luego como cése el impedimento que las ha retardado, observándose en todo lo demás los plazos y disposiciones que rigen la elección, conforme á las leyes vigentes sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Diciembre 27 de 1898.

Vtsto el oficio del Rector de la Universidad Mayor de San Márcos, en el que solicita la aprobación del acuerdo del Consejo Universitario, por el que se concedió la gratificación del veinticinco por ciento á los Catedráticos y empleados de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Ciencias Políticas y Administrativas, Letras y Ciencias, sobre sus respectivos haberes y que esta gratificación continué durante el próximo año; estando á lo dispuesto en el artículo 340 del Reglamento General; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el mencionado acuerdo, con la limitación, de que solo subsistirá mientras lo permíta el estado económico de esa Universidad.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda

Lima, Diciembre 27 de 1898,

Siendo conveniente determinar la época en que los alumnos que estudian libremente, deban rendir examen y fijar el plazo dentro del cual los alumnos atrasados, pueden rendir nuevas pruebas; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1º El Jurado de alumnos libres funcionará desde el 1º de Diciembre hasta el 30 de Abril, y solo recibirá examen de los cursos correspondientes á un año de estudios conforme al plan oficial.

2º Los alumnos aplazados, en esos exámenes, podrán rendir nuevas pruebas en el mes de Abril.

Regístrese y comuníquese.

Loayza

Ricardo Aranda

Lima, Enero 17 de 1,899

Vista la solicitud de don Artemio Arciniega, para que se nombre el Jurado ante el que debe rendir examen de Filósofia que ha estudiado bajo la dirección del señor don Manuel E. Gordillo, á fin de completar los certificados de las materias que la ley exije para ser Escribano de Estado: autorízase al Director del Colegio de Guadalupe, para nombrar el Jurado que en unión del Profesor que ha dirijido la enseñanza del recurrente, reciba el examen que se solicita.

Regístrese, comuníquese y dése cuenta al Consejo.

Loayza

Ricardo Aranda

Ministerio de Hacienda

Lima, Enero 19 de 1899.

Ordénese á la Superintendencia General de Aduanas que permita la libre importación de los dos cajones que se indican, conteniendo estampillas para el servicio de correos.

Rey.

Ltma, Enero 19 de 1899.

Despáchese por la Aduana del Callao, libres de derechos, veinte cajones marca L. & C. números 330 á 409, conteniendo aisladores de porcelana con braquetes de fierro para el servicio del ramo de telégrafos.

Regístrese.

Rey.

Lima, Enero 19 de 1899.

Despáchese por la Aduana del Callao, libres de derechos, tres bultos marca A. S. C. números 16,597 16,598, y 16,601, conteniendo vidrios planos destinados á la Casa Nacional de Correos y Telégrafos.

Regístrese.

Rey.

Lima, Enero 19 de 1899.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana del Callao, libres de derechos, cuarenta cajones conteniendo té, importados por buque "Lothair, y comprados para los hospitales dependientes de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, conforme á la factura comercial acompañada y visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y pase á la Superintencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Enero 19 de 1899.

En atención á lo dispuesto en el inciso 2º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana del Callao, libre de derechos, un cajón marcado *Compañía Internacional de Bomberos.—Callao*, conteniendo seis pitones con seis boquillas, un codo, una aceitera y una taraja para las uniones, los cuales se importa por vapor "Mendoza", para el servicio de la indicada Compañía.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas, para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Enero 19 de 1899.

Ordénese á la Superintencia General de Aduanas, que permita la libre importación de las veintinueve cajas que se indican, números 1 á 21 y 22 á 29, conteniendo de vidrios cóncavos con destino á la Casa de Correos y Telégrafos.

Rey.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Diciembre 28 de 1898.

Siendo necesario regularizar el servicio económico de la Junta administradora de la alcabala de Coca del Cuzco;

Se resuelve:

1º La expresada Junta elevará al Gobierno, cuando mas tarde, el 1º de Noviembre de cada año, el proyecto de Presupuesto para el siguiente.

2º Dicha junta se regirá en el servicio económico de 1º de Enero á 31 de Diciembre de 1899, por el siguiente Presupuesto:

		AL MES.		AL AÑO.	
		Libras.	Soles. Cts.	Libras.	Soles. Cts.
	INGRESOS.				
1	Producto de la alcabala de Coca de la Provincia de la Convención.....	127	.. 83	1,525	.. ..
2	Id. de la de Calca...	73	5 83	883	.. ..
3	Deudas por cobrar por la Tesorería de la Convención.			124	5 41
4	Deudas por cobrar por la Tesorería de Calca.....			1,200	.. ..
				3,732	5 41
	EGRESOS.				
	I *Servicio administrativo.*				
	PERSONAL.				
1	Para un secretario...	6	.. ..	72	.. .
2	» un amanuense archivero.....	2	5 ..	30	.. ..
3	» un porta-pliegos..	..	8 ..	9	6 ..
4	» el Tesorero de la alcabala de coca de la Convención, el 2½ % como premio de recaudación sobre £ 1525.	3	1 77	38	1 25
5	» el Tesorero de la de Calca, igual premio sobre £ 883	1	8 39	22	.. 75
	MATERIAL.				
6	Para arrendamiento de local	1	.. ..	12	.. ..
7	» útiles de escritorio.	..	5 ..	6	.. ..
8	» alumbrado.....	..	2 ..	2	4 ..
9	» timbres y porte de la correspondencia oficial.....	..	2 50	3	.. ..
10	» publicación del Boletín.....	1	2 ..	14	4 ..
11	» gastos judiciales..	..	1 66	2	.. ..
		17	6 32	211	6 ..
	II *Servicio técnico.*				
	PERSONAL.				
12	Para un ingeniero...	20	.. ..	240	.. ..
13	» sobresueldo del mismo á S. 3 diarios, en 30 días.....	9	.. ..	108	.. ..
14	» un inspector de caminos y habilitador de peones permanente	6	.. ..		.. ..
	MATERIAL.				
15	Para gastos de movilidad del ingeniero	5	.. ..	60	.. ..
16	» alquiler de un depósito para herramientas.....	..	1 60	1	9 20
17	» compra de útiles de ingeniatura.....	..	8 33	10	.. ..
18	» id. de una bestia de silla para el ingeniero.....	1	.. ..	12	.. ..
		41	9 93	503	9 20
	III *Servicio de conservación para los caminos y puentes de la Convención.*				
19	2 capataces de cuadrilla á £ 3 c. u...	6	.. ..	72	.. ..
20	2 cuadrillas permanentes compuestas de 10 peones cada una durante nueve meses del año, á £ 1 S. 6 mensuales cada peón..	32	.. ..	288	.. ..
21	3 cuidadores de los puentes San Miguel, Chahuillay y Pabayoc á £ 1 c. u.....	3	.. ..	36	.. ..
22	Para herramientas, dinamita y otros útiles.....	3	3 33	40	.. ..
	Para los caminos y puentes de Calca.				
23	1 capataz	3	.. ..	36	.. ..
24	1 cuadrilla permanente, compuesta de 10 peones para nueve meses del año, á £ 1 S. 6 cada peón	16	.. ..	144	.. ..
25	1 cuidador para el puente de Coya...	..	5 ..	6	.. ..
26	Para herramientas, dinamita y otros útiles.....	1	6 66	20	.. ..
		65	4 99	642	.. ..

		AL MES.		AL AÑO.	
		Libras.	Soles. Cts.	Libras.	Soles. Cts.
	IV *Trabajos definitivos.*				
27	Para los caminos y puentes de la Convención.....	26	6 66	320	.. ..
28	Para los mismos de Calca.....	13	8 40	166	.. 80
		40	5 6	486	.. 80
	V *Eventuales.*				
29	Para un habilitador de peones, especial para la época de lluvias, en tres meses.....	4	.. ..	12	.. ..
30	Para dos cuadrillas destinadas á reparaciones de caminos en la época de lluvias á £ 16 c. u. en tres meses.....	32	.. ..	96	.. ..
31	» una cuadrilla especial destinada á los estudios definitivos de las obras de Convención y Calca, compuesta de un capataz y cuatro peones, en seis meses á £ 9 S. 4 al mes.....	9	4 ..	56	4 ..
	VI *Especiales para 1899.*	45	4 ..	164	4 ..
32	Para estudios del camino que convenga abrir entre la región de montaña del Cuzco y un punto ñavegable del río Urubambamba ó Madre de Dios, según resolución legislativa de 6 de Diciembre de 1898.....	33	3 33	400	.. .
		33	3 33	400	.. ..

—RESUMEN—

I	Servicio administrativo	211	6 ..
II	id. técnico.....	503	9 20
III	id. de conservación.	642	.. ..
IV	Trabajos definitivos	486	.. 80
V	Eventuales.....	164	4 ..
VI	Especiales p.ª 1899.	400	.. ..
		2,408	.. ..

COMPROBACION.

Ingresos	...	...	3,732 5 41
Egresos.....	....	...	2,408 .. ..
Saldo...	...	...	1,324 5 41

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1898.

	£	S.	Cts.
Ingresos.....			
Egresos.....	..	..	..
Saldo			

Regístrese, comuníquese y publíquese,
Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

SUMARIO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Informe sobre la Instrucción Pública en la República Argentina por el Encargado de Negocios del Perú Dr. Alejandro O. Deustua—(Continuación)..... 53

Ministerio de Gobierno.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Resolución disponiendo la traslación del Subprefecto de Anta don Manuel Ponce de León á la Subprefectura del Cercado del Cuzco en reemplazo de don Ricardo Cuadros Pacheco y nombrando para el desempeño de la Subprefectura de Anta á don Francisco Vera..... 53
Otra disponiendo se practiquen elecciones municipales en todos los lugares en que no se hayan realizado..... —

Ministerio de Justicia.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN

Consejo Superior de Instrucción Pública.

Resolución aprobando el acuerdo del Consejo Universitario sobre gratificaciones á los Catedráticos y empleados de las distintas Facultades..... 54
Otra señalando el plazo que deberá funcionar el Jurado examinador de alumnos libres..... 54
Otra accediendo á la solicitud de don Artemio Arciniega para que se le nombre jurado examinador..... ... 54

Ministerio de Hacienda.

Resolución disponiendo que la Superintendencia General de Aduanas permita la libre importación de dos cajones conteniendo estampillas para el servicio de correos..... 54
Otra disponiendo que la Aduana del Callao despache libre de derechos 20 cajones conteniendo aisladores y braquetes para el servicio del Ramo de telégrafos . ..... —
Otra disponiendo el despacho libre de tres bultos conteniendo vidrios planos destinados á la Casa Necional de Correos..... ... . —
Otra disponiendo el despacho libre de derechos de 29 cajas conteniendo vidrios cóncavos para la Casa Nacional de Correos .... —
Otra disponiendo el despacho libre de 40 cajones té comprados por la Sociedad de Beneficencia de Lima para el consumo de los hospitales de esta Capital..... —
Otra disponiendo el despacho libre de material importado para el servicio de la Compañía Internacional de Bomberos ..... —

Ministerio de Fomento.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E IRRIGACIÒN.

Presupuesto para la Junta Administradora de la Alcabala de la Coca del Cuzco..... 54

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.º 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 25 DE ENERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 14

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 2 *de diciembre de* 1898.

Siendo necesario completar el personal de representación del Perú en la próxima Exposición de París: nómbrase Delegados, con el carácter de *ad honórem*, al Coronel don Augusto Althaus y á don Carlos von der Heyde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Porras.

Lima, 14 de enero de 1899.

Nómbrase, con el carácter de *ad honórem*, Adjunto de la Legación del Perú en Chile á D. José Carlos Bernales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Porras.

Lima, 14 *de enero de* 1899.

Siendo conveniente completar el personal de la representación del Perú en la Exposición Universal de 1900: nómbrase Comisario adjunto, con el carácter de *ad honorem*, á don Pedro Sanz; Ingeniero encargado de vigilar la construcción del pabellón y obras accesorias, á don Francisco Paz-Soldán; y Secretario de la Comisión á don Ernesto Díaz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Porras.

Por decreto de 14 de enero en curso se ha dispuesto que el Canciller del Consulado General en Liverpool, don Benjamín Alvarez, pase á prestar sus servicios en el Consulado General en el Havre, en la vacante dejada por el Canciller don Ernesto Díaz, que ha pasado á otra colocación

---

Lima, 18 *de enero de* 1899.

Por convenir al servicio: cancélase el nombramiento de Cónsul del Perú en Antofagasta expedido á favor de don Victor R. Fribourg, por decreto de 24 de noviembre de 1896.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Porras.

INFORME

SOBRE LA

INSTRUCCION PRIMARIA

EN LA

REPUBLICA ARGENTINA

(Véase los números 13, 14, 29, 31, 37, 42, 66, 67 y 68 del año próximo pasado, y 3, 6 y 13 del presente año.]

(Continuación)

PARTE TERCERA

III

Según el doctor Berra debe dotarse á cada escuela primaria con una *biblioteca escolar primaria*, en la cual entren:

a) Libros y periódicos de materias generales, escritos para niños de escuelas como aquella á que la biblioteca corresponda.

b) Libros y periódicos generales de materias, escritos para el uso de personas adultas.

c) Libros y periódicos de materias profesionales destinados á los maestros primarios.

Las obras de las bibliotecas escolares primarias, escritas para el uso de los niños servirán solamente á los alumnos de la escuela á que la biblioteca pertenezca.

Las obras de materias generales escritas para el uso de personas adultas y las de materias profesionales escritas para maestros, servirán solamente al personal docente de la escuela respectiva.

Los reglamentos establecerán, según parezca más conveniente, si los alumnos y los maestros han de servirse de la biblioteca en el mismo recinto de la escuela ó si podrán llevar libros á sus domicilios.

Cada escuela normal tendrá también una *biblioteca escolar normal* en la cual se comprendan las tres clases de libros indicados.

Las obras escritas para niños, que contengan las bibliotecas escolares normales, servirán á los alumnos del departamento de práctica y del departamento de teoría de la enseñanza de las escuelas normales.

Las obras de materias generales escritas para adultos y las de materias profesionales, podrán ser consultadas por los alumnos del departamento de teoría y por los maestros de los dos departamentos.

En las capitales de distrito se fundarán y sostendrán *bibliotecas magistrales de distrito*, en las cuales se reunan:

a) Los libros didácticos usados en las escuelas comunes y otros de este género, usados en las escuelas nacionales ó en las escuelas de estados extranjeros, cuyo conocimiento convenga generalizar.

b) Libros y periódicos de materias generales enseñadas en las escuelas comunes de la Provincia, apropiados para aumentar la instrucción de los maestros y para instruir á las personas que se preparan para ejercer la profesión de maestro primario.

c) Libros y periódicos de didascología.

d) Libros y periódicos de higiene escolar.

e) Las leyes, reglamentos y programas escolares de la Provincia.

Las bibliotecas magistrales de distrito servirán sólo á las siguientes clases de personas:

a) A los maestros y profesores públicos y privados del distrito y de los lugares inmediatos de los distritos contiguos.

b) A las personas del distrito y de los lugares inmediatos de los distritos antiguos que se preparan para ejercer el magisterio.

c) A las autoridades escolares del distrito.

d) A las personas no comprendidas en los tres incisos anteriores, que por motivos particulares, beneficiosos á la ense-

fianza común, obtengan permiso para leer libros de la biblio' teca.

Los maestros públicos de fuera del distrito y los maestros privados, los aspirantes al magisterio y las personas á que aluden los incisos c y d sea cual fuere el lugar en que residan, no podrán leer obras de las bibliotecas magistrales de dis trito fuera del edificio en que están instaladas.

Los reglamentos dispondrán si á los maestros públicos se les podrá prestar libros á domicilio. El préstamo no podrá verificarse en ningún caso sino de libros de los cuales haya varios ejemplares, á fin de que nunca falte uno en la sala de lectura.

Habrá una *biblioteca magistral de la Provincia*, compuesta con:

a) Los libros didácticos de materias generales que se usen en las escuelas primarias y normales públicas y privadas de la Provincia, de las otras provincias argentinas y de la Nación, y los más acreditados que se usen en las escuelas primarias y normales públicas y privadas de las naciones extranjeras de América, de Europa, del Asia y de la Oceanía.

b) Las obras de didascología y de higiene escolar usadas y publicadas en provincias y en la Nación y las más reputadas que se hayan publicado en las naciones extranjeras.

c) Leyes, planes de organización, planes de estudio, programas, reglamentos y horarios que rijan en las escuelas primarias y normales de la Nación y de las provincias argentinas y en las escuelas primarias y normales de las naciones extranjeras, así como obras consagradas á exponerlos, á explicarlos ó á hacer su crítica.

d) Obras argentinas y extranjeras que traten de arquitectura escolar.

e) Obras que traten especialmente de muebles, objetos de enseñanza y del material propio de las escuelas primarias y normales, publicadas en la República Argentina y en los países extranjeros.

f) Obras de estadística escolar relativas á la Nación y las provincias argentinas y á los estados extranjeros.

g) Catálogos de las clases de obras y demás cosas indicadas en los incisos anteriores de este artículo.

h) Publicaciones periódicas de la Nación y provincias argentinas y las más importantes de las que se publiquen en las naciones extranjeras, acerca de las materias indicadas en los incisos precedentes.

La biblioteca magistral de la Provincia podrá recibir, á título de depósito temporario y para ser consultadas, las obras que en ella quieran exhibir los autores ó los editores, con tal que pertenezcan á una de las clases antes mencionadas.

La biblioteca magistral de la Provinvia recibirá menos visitantes y lectores, en dos ó más días de cada semana, con sujesión á reglamento. Podrá recibir en los demás días menos uno de cada semana, solamente á personas provistas de tarjetas de trabajo.

Las obras de la biblioteca magistral de la Provincia serán consultadas en las mismas salas de lectura ó de trabajo de la biblioteca. Ninguna se prestará para ser llevada á domicilio ò á otras oficinas públicas.

He reproducido íntegras las prescripciones del còdigo del doctor Berra porque se trata en ellas de establecimien tos desconocidos en el Perú, á lo menos en la forma en que son consideradas en dicho código.

La formación de una biblioteca pedagógica ha preocupado aquí constantemente á los encargados de la instrucción pública.

El 23 de Setiembre de 1870 se promulgó la siguiente ley subvencionando las bibliotecas populares:

Art. 1.° Las bibliotecas populares establecidas ó que se establezcan en adelante por asociación de particulares, en las ciudades, villas y demás centros de población de la República, serán auxiliadas por el Tesoro Nacional en la forma que determina la presente ley.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo constituirá una Comisión Protectora de las Bibliotecas Populares, compuesta por lo menos de cinco miembros y un secretario retribuído con cien pesos fuertes anuales.

Art. 3.° La comisión de que habla el artículo anterior tendrá á su cargo el fomento é inspección de las Bibliotecas populares, así como la inversión de los fondos á que se refieren los artículos siguientes.

Art. 4.° Tan luego como se haya planteado una asociación con el objeto de establecer y sostener por medio de suscriciones una Biblioteca Popular, la Comisión Directiva de la misma podrá ocurrir á la Comision Protectora remitiendo un ejemplar ó copia de los Estatutos, y la cantidad de dinero que haya reunido, ó indicándole los libros que desee adquirir con ella y con la parte que dará el Tesoro Nacional en virtud de esta ley;

Art. 5.° La subvención que el Poder Ejecutivo asigne á cada biblioteca popular, será igual á la suma que ésta remitiese á la Comisión Protectora, empleándose el total en la compra de libros, cuyo envío se hará por cuenta de la Nación.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo pedirá anualmente al Congreso las cantidades necesarias para el cumplimiento de esta ley, quedando como recurso provisorio, en el presente año, la parte del inciso 15 del Departamento de Instrucción Pública, que no se emplee en su objeto, y pudiendo además invertir la cantidad de tres mil pesos fuertes si fuese necesario.

Los esfuerzos hechos en este orden no han sido fecundos, sin embargo. En 1885 el Presidente del Concejo Nacional de Educación decía: «Después del movimiento impreso á la instalación de bibliotecas populares hace 14 años, y que terminó con la ley que suprimía la subvención que se les acordaba por la Nación, no sólo no se ha progresado en esta materia, sino que se ha retrocedido visiblenente. Es fuera de duda que muchas de las que en esa época se fundaron, han desaparecido, siendo muy pocas los que han adelantado algo ó se han conservado.»

«Aunque el Estado hubiérales retirado la subvención que tan generosamente les acordara, ellas habrían sobrevivido al rudo golpe, si se hubiesen encarnado en nuestras costumbres, hubiesen servido de consulta á unos, de recreo á otros y hubiesen merecido la protección y el amor de todos, porque todo esto es para ellas la mayor, la más pingüe de las subvenciones.»

«La falta de instrucción de las masas disminuye el número de lectores notablemente y la falta de costumbre y de afición en la mayoría de los ilustrados la suprime por completo, dejándolas así caer en la indiferencia pública y el olvido, que mata las bibliotecas ó las reduce á museo de antigüedades que nadie frecuenta.»

«En nuestras escuelas se enseña á leer, lo que es muy bueno pero se inspira en ellas el gusto de la lectura, de la buena lectura?»

La ley de educación común de 8 de Julio de 1884, encargó al Consejo Nacional atender y dar cumplimiento á la ley de Setiembre de 1870 relativa á bibliotecas populares.

En 1887 se reglamentaron las bibliotecas escolares disponiéndose, lo que sigue, por el Consejo Nacional de Educación:

Art. 1.° Las bibliotecas escolares tienen por objeto principal mejorar los conocimientos de maestros y alumnos, facilitando los medios de estudio y propender á despertar el estímulo por la lectura.

Art. 2.° Las bibliotecas escolares estarán al servicio del personal de las escuelas tanto públicas como privadas y de los alumnos de las mismas.

Art. 3.° Las bibliotecas funcionarán en escuelas públicas, en el local que al efecto se designe por las C. E. de acuerdo con el C. N.

Art. 4.° Las C. E. quedan encargadas de la buena marcha de estas instituciones, debiendo, con los recursos que cuentan, y con la ayuda que del vecindario pueden solicitar, propender á la prosperidad de ellas

Art. 5.° Deberán igualmente las C. E. designar la persona que ha de encargarse de la marcha de la biblioteca respectiva, debiendo siempre preferirse á los directores de la escuela en que se halle establecida.

Art. 6.° Las bibliotecas estarán abiertas al público los días hábiles hasta las cinco de la tarde.

Art. 7.° El encargado de la biblioteca tendrá la obligación de llevar los siguientes libros:

A)—Catálogo de obras existentes.
B)—Libro de firmas de lectores.
C)—Libro de movimiento general.
D)—Copiador de notas.

Art. 8.° En el libro catálogo se hará constar el número de orden, de cada obra, el del volumen, el nombre del autor, del texto, el idioma, si es encuadernado ó á la rústica, procedencia de la obra y fecha de entrada á la biblioteca.

Además de una casilla especial para observaciones, deberá también hacerse constar cualquier deterioro ó accidente que sufra una obra cualquiera de propiedad de la institución.

Art. 9.° El libro de firmas se llevará por fechas debiendo el encargado exigir de cada lector antes de facilitarle obra alguna, que ponga su firma en él, ecmo así también el nombre de la obra que tome; además se anotará la hora de entrada y de salida.

Art. 10. En el libro de recibos se hará dejar uno á cada lector por la obra que previa autorización del encargado, lleve fuera del recinto de la biblioteca. En este recibo debe constar el nombre de la obra facilitada y la fecha en que tiene lugar el préstamo.

A su devolución el encargado pondrá bajo del recibo la fecha en que tiene lugar.

Art. 11. En ningun caso podrá facilitarse á un mismo lector, más de un volumen simultaneamente para llevarlo fuera del recinto.

Art. 12 Las obras que se prestan para llevarlas fuera de las bibliotecas, no podrán retenerse por más tiempo de 10 días consecutivos; debiendo mediar entre una y otra salida de la misma obra un lapso de tiempo no menor de 6 días.

Art. 13 La persona encargada de la biblioteca es responsable ante la autoridad superior de las obras, como de todo lo que para ella se entregue.

Art. 14 Las C. E. practicarán mensualmente una visita á la biblioteca de su sección, debiendo dejar constancia de ella en el libro de firmas. Esta visita podrá hacerla el C.E. por intermedio de su secretario.

(*Continuará*)

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Enero 10 *de* 1899.

Resultando de los informes que corren insertos en este expediente que las multas que se impusieron por la sección de Higiene de la Municipalidad de esta Capital, al asiático Afac, fueron motivadas por la mala calidad del pan que elavora en el establecimiento de su propiedad.

Se declara:

Infundada la revisión que, de los acuerdos del Concejo Provincial de esta Capital sobre el asunto referido, solicita el recurrente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 14 de Enero de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción.

En la renovación de cargos para el próximo año judicial, practicada hoy, con arreglo á la ley de 13 de Noviembre de 1887, ha sido elegido Presidente de este Supremo Tribunal, el señor Vocal Dr. D. Juan E. Guzmán y visitador el señor Vocal Dr. D. Ricardo Ortiz de Zevallos.

Lo que tengo el honor de comunicar á US. para conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US.

José Eusebio Sánchez.

Sección de Instrucción

Lima, Diciembre 20 *de* 1898.

Visto el oficio del Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, solicitando se declare que el Consejo Universitario tiene derecho para juzgar y fenecer en 1a. Instancia las cuentas de esa Institución, y que el Tribunal Mayor solo debe intervenir parajuzgarlas en 2a. Instancia;

Teniendo en consideración:

Que el artículo 226, inciso 5º del Reglamento General de Instrucción Pública declara que es atribución del Consejo Universitario,juzgar y fenecer en primera instancia las cuentas de la Universidad y remitirlas al Tribunal Mayor del Ramo para su juzgamiento definitivo;

Que el referido Tribunal ha sido instituido para examinar y juzgar las cuentas fiscales, de beneficencia y de instrucción pública;

Que siendo incompatibles las disposiciones contenidas en aquellas leyes,debe cumplirse la relativa al Tribunal Mayor de Cuentas: 1º porque sus atribuciones, en este orden, son privativas;2º porque el Consejo Universitario no reune las condiciones necesarias para hacer juzgamiento de cuentas; y 3º porque sin alterar su organización y procedimiento legal no podría el Tribunal de Cuentas ejecutar el juzgamiento definitivo que la primera de las citadas leyes le encomienda;

De acuerdo con las conclusiones del dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se declara:

Que al Tribunal Mayor del Ramo corresponde juzgar, con sujesión á las disposiciones de su Reglamento, las cuentas que ante él debe rendir el Tesorero de la Universidad Mayor, y que sólo compete al Consejo Universitario examinarlas para hacer, acerca de ellas, las observaciones á que haya lugar.

Y por cuanto este examen,si no tiene plazo, retardaría indefinidamente el juzgamiento de dichas cuentas:

Fíjase para el expresado examen el término de un mes, vencido el cual las ejecuciones del Tribunal de Cuentas se ejercitarán sobre el Consejo Universitario.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Diciembre 31 *de* 1898.

Visto el oficio del Inspector de la Escuela Normal de Mujeres, al que acompaña el que le ha dirigido la Superiora del Establecimiento,participando que,verificado el examen del presente año, ante el Jurado nombrado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, han sido aprobadas cinco alumnas de primer grado, cinco de segundo y dos de tercero; estando estas últimas, en consecuencia, expeditas para cumplir la obligación prescrita en el artículo 22 del Reglamento de 18 de Marzo de 1878;

Visto, así mismo, el oficio del Alcalde del Concejo Provincial de Trujillo, solicitando que el Gobierno decrete la permanencia de la Preceptora doña Adriana Alvarado y Rivero, en la regencia de la Escuela número 4 de esa ciudad, ó en su defecto designe á la normalista que debe reemplazarla, por cuanto aquella debe terminar su compromiso el 1º de Marzo de 1899;

Se resuelve:

1º Díctense las órdenes convenientes para que la Prefectura de Huánuco gestione con la Municipalidad de ese Cercado ó con las de las otras Provincias, que se adjudique la regencia de una Escuela oficial á la Preceptora doña Rosa Coz, que ha terminado sus estudios profesionales, en posesión de la beca correspondiente á ese Departamento; y

2º Desígnase á la normalista doña Eudocia Alvarado, para que se haga cargo de la Escuela número 4 de Trujillo; con cuyo objeto el Ministerio del Ramo adoptará las disposiciones convenientes para su oportuna traslación á esa ciudad.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Ministerio de Hacienda

Lima, Enero 20 *de* 1899.

Visto el oficio elevado por la sociedad Recaudadora de Impuestos fiscales, pidiendo se amplíe el artículo 5º y se modifique el 6º de la Suprema resolución del 14 del presente, reglamentaria del artículo 5º de la ley de igual fecha, sobre impuestos al tabaco;

Se resuelve:

1º Concédese á los tenedores de tabaco en cualquiera forma, el término perentorio de ocho días contados desde el 23 hasta el 31 de Enero, para presentar á la sociedad Recaudadora la razón escrita de existencias exigida en el artículo 5º de la resolución Suprema de 14 del actual. Toda existencia de tabaco no manifiesta en ese plazo, será considerada como contrabando.

2º Mientras no se haya terminado el inventario de existencias de tabaco, prevenido en el artículo 4º de la

misma resolución, no se podrá extraer tabaco en materia prima ó elahorado, de las casas, almacenes ó depósitos de los fabricantes y negociantes por mayor, sin prévio aviso á la Sociedad Recaudadora.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Enero 20 *de* 1899.

Estando á lo prescrito en el inciso 8º artículo 1º de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despáchese por la Administración de Correos, libre de impuesto aduanero, un cajoncito con útiles é instrumentos para el Laboratorio Bactereológico de la Facultad de Medicina de esta capital.

Regístrese y pase á la Dirección General de Correos para su cumplimiento.

Rey.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Excma Corte Suprema de Justicia.

Lima, 22 *de Diciembre de* 1898.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.

Tengo el honor de remitir al Despacho de US., para los efectos legales, cópia certificada de la resolución expedida por la Sala respectiva de este Supremo Tribunal, en la demanda interpuesta, contra el Poder Ejecutivo, por don Nemesio Orbegoso sobre cumplimiento de un contrato de irrigación.

A la vez devuelvo á US., en f. 55, el expediente administrativo que se habia agregado á dicho juicio.

Dios guarde á US.

José Eusebio Sánchez.

El infrascrito: Secretario de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Certifica: que en la demanda interpuesta por don Nemesio Orbegoso, sobre el cumplimiento del contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con don Pablo de Vivero, para la irrigación de unos terrenos en la provincia de Santa.—La Sala respectiva de este Supremo Tribunal, ha resuelto lo que sigue: —Lima, Noviembre veinte y tres de mil ochocientos noventa y ocho.—Autos y vistos: á mérito de la anterior razón y estando á lo dispuesto en el artículo quinientos treinta del Código de Enjuiciamientos Civil, declararon *abandonado* el presente juicio y mandaron se archive; trascribiéndose esta resolución al Supremo Gobierno.—Castellanos.—Badani.—Barreto.—Luis Delucchi.—Doy fé: que no he notificado el auto anterior al Procurador don Manuel Uribe, ni á su poderdante don Nemesio Orbegoso, por haber ambos fallecido, como es público y notorio; lo que pongo por diligencia para los fines de ley.—Lima, Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos noventa y ocho.—Aurelio Dominguez,—Certifico que en veinte y seis del mismo mes, se puso en conocimiento del señor Fiscal doctor Gálvez, la resolución anterior y rubricó.—una rúbrica.—Delucchi.—Excmo. Señor.—La querella de despojo instaurada por don Nemesio Orbegoso, cesionario de don Pablo Vivero, contra el Supremo Gobierno sobre cumplimiento de un contrato de irrigación de unos terrenos en la Provincia de Santa está paralizada hace diez y siete años, y como ese tiempo es muchas veces mayor que el fijado por la ley, artículo quinientos treinta del Código de Enjuiciamientos para el abandono de la instancia, pide el Fiscal á V. E. se sirva declarar el abandono de esa instancia, para que no se distraiga á V. E. ni al Supremo Gobierno, con un juicio que está fenecido por abandono.—Lima, veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Gálvez.—Lima, Noviembre diez de mil ochocientos noventa y ocho.—Dé razón el Secretario, haciéndose saber que la Sala queda formada con los señores Vocales que rubrican.—Delucchi.—Doy fé que no he notificado el derceto que precede, por haber fallecido el Procurador don Manuel Uribe, como también su poderdante don Nemesio Orbegoso; lo que pongo por diligencia, para los fines de ley.—Lima, Noviembre once de mil ochocientos noventa y ocho.—Aurelio Dominguez.—Certifico que en doce del mismo mes, se puso en conocimiento del señor Fiscal doctor Gálvez, el auto anterior y rubricó.—una rùbrica.—Delucchi.—Excmo. Señor.—Desde el veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta, fecha de la última diligencia, que corre á fojas dos, permanece paralizado este juicio, por que la parte interesada no ha hecho ninguna gestión para continuarlo.—Tengo el honor de dejar así dada la razón que V, E. se ha servido pedirme.—Lima, quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Excmo. Señor.—Luis Deluchi.

Es copia de sus originales, que corren en el expediente respectivo al que me remito.—Lima, Diciembre 21 de 1898.

Luis Delucchi.

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resolución nombrando Delegados del Perú en la Exposición de Paris al Coronel don Augusto Althaus y á don Carlos von der Heyde..... 57

Otra nombrando adjunto de la Legación del Perú en Chile á don José Carlos Bernales..... —

Otra nombrando el personal para completar la comisión del Perú en la Exposición Universal de 1900: Comisario adjunto á don Pedro Sanz, Ingeniero á don Francisco Paz Soldán y Secretario á don Ernesto Díaz. —

Otra disponiendo que el Canciller del Consulado General en Liverpool don Benjamín Alvarez pase á prestar sus servicios en el Havre en lugar de don Ernesto Diaz..... —

Otra cancelando el nombramiento de Cónsul del Perú en Antofagasta expedido á favor de don Victor R. Fribourg. —

Informe sobre la Instrucción Pública en la República Argentina por el Encargado de Negocios del Perú Dr. Alejandro O. Deustua—(Continuación)..... —

Ministerio de Gobierno.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Resolución declarando infundada la queja interpuesta por el asiático Afac sobre una multa..... 59

Ministerio de Justicia.

SECCION DE JUSTICIA

Oficio del Presidente de la Corte Suprema de Justicia al señor Ministro del Ramo participando la elección de Presidente del Tribunal á favor del doctor Juan E. Guzmán y Visitador al doctor Ricardo Ortiz de Zevallos..... 59

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN

Otro declarando la competencia del Tribunal del Ramo para juzgar las cuentas que debe rendir el Tesorero de la Universidad Mayor de San Márcos 59

Oficio disponiendo que la Prefectura de Huánuco adjudique la regencia de una Escuela Oficial á la Preceptora normalista doña Rosa Coz; y designando á doña Eudosia Alvarado para que se haga cargo de la Escuela número 4 de Trujillo..... —

Ministerio de Hacienda.

Resolución concediendo término á los tenedores de tabaco para que presenten á la Sociedad Recaudadora razon escrita de la existencia..... 59

Otra disponiendo se despache por la Administración de Correos, libre de impuesto aduanero un cajoncito con útiles é instrumentos para el Laboratorio Bactereológico de la Facultad de Medicina de esta Capital..... 60

Ministerio de Fomento.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E IRRIGACIÒN.

Oficio y copia de la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia sobre el juicio seguido por don Nemesio Orbegoso contra el Poder Ejecutivo por irrigación de terrenos 60

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.º 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, JUEVES 26 DE ENERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 15

Ministerio de Relaciones Exteriores

INFORME
SOBRE LA
INSTRUCCION PRIMARIA
EN LA
REPUBLICA ARGENTINA

[Véase los números 13, 14, 29. 31, 37, 42, 66, 67 y 68 del año próximo pasado, y 3, 6, 13 y 14 del presente año.]

(Continuación)

PARTE TERCERA

III

El Reglamento General de escuelas consigna en su título VIII disposiciones análogas; pero no obstante esa reglamentaciòn creo que se ha hecho muy poco en pró del desarrollo y aprovechamiento de las bibliotecas escolares.

Con el objeto de imprimir direcciòn á todas las bibliotecas escolares se intentó en 1887 fundar en esta capital una biblioteca nacional de maestros, que se estableció, en efecto, en un departamento de escuela y con un material modesto. Refiriéndose á ella el Presidente del Consejo Nacional de Educación, en su Memoria de 1895, decía: "La Biblioteca carecía generalmente de obras pedagógicas y el Consejo ha podido dotarla de alguna de ellas sin erogación alguna hasta ahora, pues no se ha invertido un solo peso en la compra de libros." En su memoria del año próximo pasado, hace constar que "la biblioteca ha tenido durante el año 120 lectores de los cuales, 73 concurrieron al establecimiento y 47 obtuvieron obras para leerlas en sus domicilios." En la de este año dice: "En su nuevo local, la biblioteca ha extendido sus servicios considerablemente, si se tiene en cuenta que era una institución sin vida, una biblioteca panteón, como las llamó en un tiempo el señor Sarmiento." En este último período los lectores han excedido de mil.

Con todo, la biblioteca nacional de maestros no responde al tipo fijado por el doctor Berra, ni su importancia está en armonía con el estado de la instruccion primaria en esta República.

Habiendo interrogado á los señores doctor Berra, doctor Frejeiro y Juan M. de Vedia, director de la biblioteca nacional de maestros citada, sobre las obras de pedagogía que convenía consultar, recibí las siguientes respuestas.

El señor doctor Berra dijo: "Los únicos libros en que la ciencia de la enseñanza está concluida y expuesta de acuerdos con mis opiniones las expresadas en su conocida carta, son los dos míos titulados:

«Apuntes para un curso de pedagogía, 1878—1883.»

«Resumen de las leyes naturales de la enseñanza», 1896.

De las otras obras publicadas en Europa ó en América, me parece que la que más merece consultarse en consideración á su estructura científica, aunque no es otra cosa que una colección de tres monografías, es esta de Spencer.

«La educación intelectual, moral y física.»

Hay muchas obras que el didascòlogo erudito debe conocer por diversas razones, pero acá indicaré sólo unas pocas á saber.

Alcántara García—Teoría y práctica de la educación y de la enseñanza—Madrid, 1879. 7 vol.

Alcántara—García — «Compendio de Pedagodía — Madrid, 1891. 1 vol.

Bain—«La science de l education»—Paris. 1 vol.

Bertola—«L arte nella scuola—Palermo, 1877. 1 vol.

Braun—«Cours complet de pedagogie et de méthodologie» — Bruxelas, 1885. 1 vol.

Calkins — «Manual de lecciones instructivas»—New York. 1 vol.

«Congres international de l' enseignement—Rapports preliminaires—Discussions»—Bruxelles, 1880. 2 vol.

«Congres pedagogique des maitres de France en 1881.»—París. 1881. 1 vol.

Colonna—«Corso completto di pedagogía elementare»—Roma, 1875—76. 3 vol.

Dupanloup—«De l'education»—París. 1872. 3 vol.

Fröbel—«L' education de l' homme»—París, 1881. 1 vol.

Fusco—«Lezioni di antropologia e pedagogia»—Napoli, 1887. 2 vol.

Girard—«Cours éducatif de langue maternelle»—Paris, 1856—76. 6 vol.

Guyau—«Education et héredité»—Paris, 1889. 1 vol.

Jullien—«Exposición del sistema de educación de Pestalozzi» —Madrid, 1862. 1 vol.

Kiddle, Harrison y Calkins — «Manual de métodos para uso de los maestros—Montevideo, 1880. 1 vol.

Latino—«Della pedagogia nelle sue armome ed antmomie» —Palermo, 1876. 1 vol.

Letelier—"Filosofía de la educación»—Santiago de Chile. 1892. 1 vol.

Lindner—«Didattica generale»—Viena, 1879. 1 vol.

Lindner—«Pedagogia generale»—Viena, 1879. 1 vol.

Montesino—«Manual para los maestros de escuelas de párvulos»—Bilbao 1864.—1 vol.

Necker de Saussure—«L' education progresiva«—París, 1864 2 vol.

Núñez—«Organización de las escuelas normales»—Santiago de Chile, 1883. 1 vol.

Overberg—«Manual de pedagogía y de método general»— Valparaíso, 1861. 1 vol.

Parato—«La scuola pedagogica nazionale»—Torino, 1885 1 vol.

Rayneri—«Della pedagogia»—Roma, 1877. 1 vol.

Rayneri—"Manuale de pedagogia»—Torino, 1876. 1 vol.

Riecke—"Teoría deli' educazione"—Nápoli, 1880. 1 vol.

Rosmini—Serbati—"Del principio supremo della metòdica", —Torino, 1857, 1 vol.

Rosmini—Serbati — "Scrittó di metodo e di pedagogia — Torino.

"Recueil de monographies pedagógiques" — París, 1889. 6 vol.

Schwarz — "Pedagogía" — Madrid, 1846. 3 vol.

Rousseau—"Emille ou de l' education" - Paris. 1876. 1 vol.

Royer de Guimps—"La philosophie et la pratique de l' education"—París, 1860. 1 vol.

Siciliani—"La scienza nell' educazione."

"—Bologna, 1884. 1 vol.

Simon — "L ecole"— París. 1874. 1 vol.

Tolstoi—"La liberté dans l' ecole"—París, 1888. 1 vol.

Tolstoi—"L' ecole de Yasnaia poliana" - París, 1888. 1 vol.

Varela — "La educaciòn del pueblo." Montevideo, 1814, 2vol.

Wickersham. "Método de instrucción." Nueva York, 1883. 1 vol.

El doctor Frejeiro contestó: "Lo impreso referente á escuelas normales se halla disperso en numerosas publicaciones. H. Barnard publicó en Estados Unidos un volumen completo sobre dichos institutos, pero está ya atrasado, aun cuando es interesante para la historia y desarrollo de esos institutos. En los Estados Unidos se ha impreso un volumen sobre el resultado obtenido allí con los mencionados institutos; y también una memoria descriptiva de lo que es el *Pedagogium* austriaco. En las revistas especiales europeas y americanas y en los programas anuales de los mencionados institutos, especialmente de los americanos se encuentran datos importantes. Debo agregar también el anuario del *Bureau of education* (EE. UU.) dirigido por Harris [de 1889 hasta el presente.]

El señor de Vedia me dijo: "Tengo el gusto de remitirle la lista de obras que le ofrecí y que podrían servirle de base para la formación de una biblioteca pedagógica. Hubiera podido darle una gran extensión, porque es largo el catálogo de las obras de pedagogía que se han publicado en el mundo, pero

me he limitado á enumerar las de mayor importancia que conozco y principalmente aquellas que se han publicado en lengua castellana y que tienen un carácter más práctico. Hay, no obstante, muchas obras de eminentes pensadores y filósofos que no figuran en ese catálogo, aun cuando todas ellas están citadas en oportunidad y en su parte pertinente. La historia de la pedagogía comprende naturalmente un resumen de los preceptos y doctrinas de esos eminentes escritores."

"Apunto en seguida la conveniencia de obtener para una biblioteca de esa clase los anuarios y memorias de educación á la par de las revistas más importantes que ven la luz pública en el mundo y en que se tratan especialmente las cuestiones de educación. En los Estados Unidos esa clase de periódicos se cuentan por centenares, vienen ilustrados y la simple traducción y reproducción de los trabajos y grabados, la juzgo de mucha utilidad para el personal docente."

He aquí el catálogo enviado por el señor de Vedia.

OBRAS DE PEDAGOGÌA.

Apuntes para un curso de Pedagogía por el doctor don Francisco A. Berra. Montevideo.

Leyes de la Enseñanza por el doctor don Francisco A. Berra. Buenos Aires.

La educación del pueblo por José Pedro Varela. Montevideo.

La enciclopedia de educación por José Pedro Varela. Montevideo. 9 vol

La ciencia de la educación, por Alejandro Bain.

La educación física, intelectual y moral, por Spencer.

Diccionaire de Pedagogie por Buisson. Paris.

Manual de métodos por Kidge, Harrison y Calkins. Traducción del inglés.

Manual de lecciones sobre objetos, por N. N. Calkins.

Dirección de las escuelas, por J. P. Baldwin.

Conferencia sobre enseñanza por J. G. Fitche.

Principios y práctica de la enseñanza, por James Yohonnot.

La educación del hombre, por Federico Froibel.

Lecciones de cosas, por J. N. Sheldon.

Métodos de instrucción, por James Pyle Wickersham.

La enseñanza elemental, por James Currie.

Economía de las escuelas por James Pyle Wickersham.

Curso de Pedagogía, por el doctor José María Torres. Buenos Aires, 4 vol.

Las escuelas en los Estados Unidos de Norte América, por Domingo Faustino Sarmiento.

Manual de calistenia y gimnasia, por Madison y Watson, traducciòn de José María Torres.

Psicología pedagógica, por Sully.

Diccionario pedagógico por López Catalán.

Teoría práctica de la educación y de la enseñanza, por Alcántara García.

El arte de educar por Lopez Catalan.

Prolegómenos á la antropología pedagógica, por Pedro de Alcántara Garcia.

Educación instructiva y lecciones de cosas, por Pedro de Alcántara García.

Manual teórico-práctico de educación de párvulos, según el método de Froëber, por Pedro de Alcántara García.

Tratado de higiene escolar, por Pedro de Alcántara García.

La educación estética y la enseñanza artística en las escuelas, por Pedro de Alcántara García.

L'education, por M. Dupanloup 3 vol.

Cours complet de pedagogie et de methodologie, par J. H. Braun.

Diccionario de educación y métodos de enseñanza por Mariano Carderera.

Cours de pedagogie theorique et practique, par Gabriel Compayré.

Historie de la Pedagogie, par Gabriel Campayré.

El Enulio, por Juan J. Rousseau.

Histoire et legons de choses, por Mr. et M. Delon.

Histoire et legons de choses, par Mao. Carpentier.

La instrucción en los diversos países del mundo, por C. Hippeau.

L'instruction populaire par Labelaye.

L'ecole par Jules Simon.

Della pedagógica, per G. et. Reyneri.

Corso completo de pedagogie elementale, per Salvatore Colonna.

Obras completas de Pestalozzi.

Principios elementales de la educación y de la instrucción, por Augusto Niemeyer.

Censo escolar nacional de la República Argentina, años 1883-84.

Lecciones de cosas por don Mario Sastre.

Los tipos de horario escolar, por Francisco A. Berra.

La salud y la escuela, por F. A. Berra.

Legislación escolar, por José Pedro Varela.

INFORMES ANUALES.

Informe del comisionado de educación de los Estados Unidos de Norte Amériea.

Anuario de la instrucción pública en Bélgica.

Anuario de la instrucción pública en Suiza.

Anuario de la instrucción pública en el Canadá.

Memorias é informes sobre la marcha de la instrucción pública en los diversos estados del mundo.

PUBLICACIONES PERIÒDICAS.

Revue pedagogique. París.

Revue pedagogique belge. Bruselas.

Revista de instrucción primaria. Santiago de Chile.

El monitor de la Educación Común. Buenos Aires.

Revista de enseñanza. Buenos Aires.

Revista de enseñanza. Montevideo.

La escuela primaria. México.

Revista de la instrucción. Venezuela.

La escuela moderna. Madrid.

L' enseignement primaire. Canadá.

Revista de la instrucciòn pública. Caracas.

*

"En toda escuela primaria ó normal habrá un *museo escolar*, compuesto de:

a) Objetos de observación naturales y artificiales ó sus imitaciones ó sus representaciones gráficas, destinados á la enseñanza de las ciencias naturales, de la geografía, de la etnografía, de la cosmografía, de la historia, de las industrias y sus productos, y, en general, de cualquier asignatura cuyo aprendizaje teórico y práctico requiera la observación de algo:

b) Aparatos destinados á facilitar ó auxiliar las observaciones y los experimentos que requiere el aprendizaje de las asiguaturas contenidas en el programa de las escuelas;

c) Instrumentos y herramientas destinados á las operaciones manuales del aprendizaje sea teórico ó práctico.»

Tal es el precepto contenido en el artículo 182 del citado «Código de enseñanza.»

El artículo 184 prescribe el establecimiento, en la capital de cada distrito, de un museo de enseñanza, que comprenderá:

a) Todas las clases de objetos antes indicados, tanto de los que han sido aprobados para el uso de las escuelas comunes y normales, como de otros que convenga hacer conocer á los que ejercen ó aspiran á ejercer el magisterio.

b) Planos de edificios escolares y modelos de muebles distintos de los usados en las escuelas de la Provincia, pero usados y ventajosamente juzgados en la Nación, en las otras provincias argentinas ó en los estados extranjeros:

c) Cualesquiera otras cosas concernientes á las escuelas que se considere útil hacer conocer á los maestros y á los que aspiren á serlo.

El artículo 186 establece que habrá un *museo provincial de enseñanza primaria* en la capital de la Provincia, en el cual se comprenderán estas clases de cosas:

a) Planos de los diversos tipos de edificación escolar usados en la Provincia, en la Nación, en las demás provincias argentinas y en los estados extranjeros.

b) Ejemplares ó modelos reducidos de muebles escolares usados ó inventados en los países mencionados antes.

c) Ejemplares de los objetos de estudio naturales y artificiales, aparatos, instrumentos y demás útiles de enseñanza que se usen ó se hayan inventado en los países predichos;

d) Y cualesquiera otros que sean propios de las escuelas primarias y de las normales»

Justificando este artículo el doctor Berra agrega: "No se necesita un gran esfuerzo mental para comprender que, si en Estados Unidos y en Europa, en donde tantos otros medios poderosos suelen ponerse en juego para estimular el progreso de las escuelas, se considera necesaria la existencia de grandes museos centrales, en que se exhiba todo lo más adelantado que las ciencias y las industrias escolares producen en todos los países cultos, para que impulsen más aún el progreso de la enseñanza, mucho mayor tiene que ser la necesidad de tales establecimientos en los estados sud americanos, en que son de escasísima importancia los otros medios. Comprendiéndolo así, se afanan el Brasil y el Uruguay por seguir el ejemplo que le dan las naciones del hemisferio boreal y procura la Nación argentina que tome alguna importancia su apenas iniciado *museo pedagógico*, destinado muy principalmente por las circunstancias á ser útil á los maestros y á las autoridades escolares de la capital federal."

En la memoria del Consejo Nacional de Educación publicada este año su Presidente se expresa así á este respecto: "Ya he manifestado en otros informes lo que constituía el Museo escolar: unos cuantos objetos inútiles que estaban hacinados en una sala del edificio que ocupa la escuela superior de varones del primer distrito. Su inventario, varias veces publicado en un lapso de tiempo de más de diez años no tenía importancia ni valor alguno. No había en él nada que revelase siquiera la intención de crear un museo escolar. Algunos textos de escuela, media docena de armarios y bancos sin significación, varias láminas de historia natural y mapas enrollados eternamente en su montaje, á la par de otros empolvados objetos, era lo que constituía el titulado Museo escolar."

"Entramos en ese examen, á fin de evitar el que pueda creerse en la existencia de ese museo que empieza recien á tener alguna apariencia de tal.»

El actual inventario consta de 415 números correspondientes á los diversos objetos que constituyen el museo y que pueden comprenderse en estas cuatro secciones: 1ª Mobiliario escolar; 2ª Objetos originales destinados á la enseñanza; 3a Imitaciones prácticas. 4a Láminas, fotografías y grabados. 5a Mapas. 6a Dibujos. 7a Trabajos de los maestros. 8ª Trabajos de los alumnos de los diversos grados de la escuela primaria.»

Buenos Aires, setiembre 26 de 1898.

A. O. Deustua.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Enero 24 de 1899.

Vista la consulta del Concejo Provincial de Arequipa, relativa al lapso de tiempo que debe comprender el exámen de las cuentas atrazadas de su Tesorería; y

Teniendo en consideración:

Que la única manera de que sea práctico é inmediato tal exámen, es fijarle un límite provechosamente ejecutable;

Con lo expuesto por el Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se dispone:

Que las cuentas del Concejo Provincial de Arequipa sean examinadas á partir del 1.° de Enero de 1898.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 24 de 1899.

Por convenir al servicio; nómbrase Subprefecto de la Provincia de Yauyos á don Esteban Ferreyra, en lugar de don Otón Bringas, que se pondrá á disposición del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 24 de 1899.

Por convenir al servicio: trasládase al Subprefecto de La Mar, don Rafael Gacitúa, á ejercer igual cargo á la Provincia de Chota; trasládase igualmente al Subprefecto de Lucanas, don Sebastián Llosa, á la Provincia de La Mar; debiendo ocupar la vacante que éste deja don Francisco R. Manrique.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 24 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la provincia de Aymaraes al Sarjento Mayor don Rufino Otero.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 24 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la provincia de Cotabambas á don Juan A. La-Torre.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, Enero 23 de 1899.

Vista la anterior solicitud de don Eugenio A. Guillet y D. Enrique Puyó para que se les conceda el arrendamiento de los gomales existentes en la región montañosa de Marcapata y quebradas adyacentes, en la parte comprendida desde el cerro Camanti hasta la embocadura del río Inambari, entre la ribera izquierda de dicho río y la derecha del Madre de Dios; y

Teniendo en consideración:

Que es conveniente favorecer la corriente industrial iniciada en esas zonas, con provecho no solo de los intereses fiscales sino del adelanto nacional;

Se dispone:

1.°—Conceder á don Eugenio A. Guillet y don Enrique Puyó el arrendamiento de diez mil hectáreas de gomales en la zona antes indicada, por el término de 5 años, prorrogables á 10 años, á juicio del Supremo Gobierno;

2.°—El cánon del arrendamiento se regulará por el número de kilógramos de goma que se extraiga, pagando los interesados al Erario dos soles por cada cuarenta y seis kilos, aparte de los derechos de Aduana que gravan sobre las gomas y de cualquier otro impuesto establecido ó por establecer sobre ese artículo;

3.°—La exportación de la goma se hará obligadamente por la Aduana de Mollendo; la que, además de los derechos correspondientes, recabará también los S. 2 por cada cuarenta y seis kilos á que se refiere el artículo anterior;

4.°—Queda absolutamente prohibido á los concesionarios cortar ó destruir los árboles, debiendo hacerse la extracción de la goma en conformidad con los reglamentos que el Gobierno tenga á bien dictar;

5.°—Los concesionarios están obligados á fijar los linderos de las diez mil hectáreas á que se refiere el artículo 1.°, en el término de ciento ochenta días contados desde la fecha; ó á declarar, en el mismo plazo, la no existencia de gomales en esa zona; quedando á beneficio del Estado el depósito de S. 500 que tienen oblado en la Caja Fiscal, tanto en este caso como en el de que no cumplieran con demarcar la ubicación en el terreno señalado, y sin efecto la presente concesión;

6.ª—Una vez fijados los linderos antedichos, los concesionarios tendrán el derecho de adquirir por compra la propiedad de 2,000 hectáreas de las que comprende esta concesión al precio de S. 5 por hectárea, si abonan el importe dentro de los seis meses siguientes á la celebración del contrato;

7.ª—Es entendido que dentro de los terrenos que comprenda la presente concesión, podrán ser ocupados en cualquier tiempo los que fuesen necesarios para construcción de caminos ó para edificios de utilidad pública, sin mas indemnización que la compensación por otros terrenos iguales y sin que haya lugar á juicio de expropiación. En el caso de necesitarse terreno ocupado por alguna construcción se abonará á los concesionarios solamente el valor de ésta, á precio de tasación;

8.°—Si en los terrenos concedidos resultare existir alguna mina denunciada ó se hiciere algún nuevo denuncio, el propietario de ella tendrá derecho á adquirir por cada pertenencia, cinco hectáreas de terreno con su bosque respectivo, en el mismo lote en que ella está ubicada, bajo las condiciones fijadas en el decreto de 7 de Noviembre de 1896; y en los artículos 1, 13 y 14 del título XIII de las Ordenanzas de Minería. El importe de los terrenos que adquirirán los expresados mineros, será abonado al Fisco á razón de S. 5 por hectárea y en cambio recibirán los concesionarios

otros terrenos de la misma extensión de los que sean de libre disposición del Estado; y

9.°—Notifíquese á los interesados para el efecto de que expresen su aceptación; y en vista de ella, y una vez que se hayan cumplido las prescripciones contenidas en la primera parte del artículo 5.°, procédase por la Dirección de Fomento á celebrar la escritura de contrato, prévia prestación de una fianza de S. 10,000 á satisfacción del Gobierno, para lo cual se les concede el plazo de treinta dias á partir de la fecha en que designen los linderos, bajo la pena de perder el depósito indicado; debiendo entregarse por los interesados, un testimonio de esa escritura para el archivo del Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Enero 21 de 1899.

Visto este expediente seguido por don Emilio Pazzuní para obtener título de propiedad del terreno de montaña que posee con el nombre de "La Germania", ubicado en la quebrada del rio Toro del valle de Chanchamayo, Provincia de Tarma del Departamento de Junín, cuyo lote comprende ciento cuarenta hectàreas ocho mil ochenta y un metros cuadrados, de los cuales tiene cultivados treinta y cuatro hectáreas nueve mil novecientos cincuenta y ocho metros, como aparece del plano, acta de inspeccion ocular y demas documentos adjuntos, de acuerdo con lo informado, por la Sección de Industrias;

Se dispone:

1°. Apruèbase el plano y mensura que se acompaña, del lote de terreno denominado "La Germania", situado en la quebrada del rio Toro del Distrito de Chanchamayo, Provincia de Tarma, y que segun esos documentos, mide ciento cuarenta hectáreas, ocho mil ochenta y un metros cuadrados de los que tiene cultivados treinta y cuatro hectáreas nueve mil novecientos cincuenta y ocho metros, y el resto monte real siendo sus linderos por el Norte, terrenos líbres, por el Sur, el rio Toro; pôr el Este, la propiedad de don Lother Seer y la de don Segundo Pozzo; y por el Oeste, terrenos de don Francisco Piole y los de don José Giacometh;

2°. Declàrase de propiedad del citado don Emilio Pazzuní el expresado fundo; y para los efectos de la resolución Suprema de 4 de Junio de 1898, expídase á su favor el certificado y título de propiedad definitiva, respectivamente, por el terreno mencionado, á fin de que pueda disponer de él libremente para sí sus herederos ó sucesores.

Tómese razon en la Sección del Ramo, é inscríbase en el registro de terrenos de Montaña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Enero 7 de 1899.

Visto este expediente seguido por don Rodolfo Gerstein para obtener título de propiedad por el terreno de Montaña que posee con el nombre Westfalia, ubicado en la quebrada del Shuaro, del valle de Chanchamayo, Provincia de Tarma del Departamento de Junín, cuyo terreno comprende treinta y cuatro hectáreas, ocho mil setecientos veinticinco metros cuadrados, de los que estan cultivados diez hectáreas cinco mil ciento cincuenta metros, como aparece del plano y acta de inspección ocular que corren en este expediente, de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

1°. Apruébase el plano y mensura que se acompaña del lote de terreno denominado "Westfalia" ubicado en la quebrada del Shuaro, del Distrito de Chanchamayo, de la Provincia de Tarma, y que segun los documentos indicados mide treinta y cuatro hectáreas, ocho mil setecientos veinticinco metros cuadrados, de los cuales aparecen cultivados diez hetáreas, cinco mil ciento cincuenta metros y el resto monte real; cuyos linderos son: por el norte terrenos de don Fidel Soto, el rio Puruzú y la propiedad de don N. Macarí hácia el Sur, los terrenos del Tay Sen y C.ª; por el Este, el rio Shuaro y la propiedad de don Gerónimo Baroni; y por el Oeste terrenos líbres;

2°. Declárase la propiedad de don Rodolfo Gerstein el fundo mencionado en la extension y bajo los linderos que se expresan; y para los efectos de la resolución Suprema de 4 de Junio del presente año, expídase á su favor el certificado y título de propiedad definitiva de dicho terreno, respectivamente, á fin de que pueda disponer de él libremente, para sí, sus herede ros ó sucesores.

Tómese razón en la Sección del Ramo é inscríbase en el registro de propiedad de terrenos de Montaña.

Regìstrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Diciembre 31 de 1898.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados, para el servicio del Ministerio de Fomento, por la Empresa del Ferro-carril Central del Perú, durante el mes de Noviembre último; y hallándose debidamente comprobada por la suma de S. 163. 11 cts.;

Se resuelve:

Gírese el respectivo libramiento á favor de lat re ferida Empresa por la cantidad de ciento sesenta y tres soles, once centavos, con cargo â la partida N°. 7.094 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Informe sobre la Instrucción Pública en la República Argentina por el Encargado de Negocios del Perú Dr. Alejandro O. Deustua—(Continuación)..... 61

Ministerio de Gobierno.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Resoluciòn disponiendo que las cuentas del Concejo Provincial de Arequipa sean examinadas á partir del 1.° de Enero de 1898..... 63
Otra nombrando Subprefecto de la provincia de Yauyos á don Esteban Ferreyra en lúgar de don Otton Bringas. —
Otra trasladando al Subprefecto de La Mar, don Rafael Gacitúa á la de Chota; y al Subprefecto de Lucanas don Sebastian Llosa á la provincia de La Mar debiendo ocupar la vacante de éste don Francisco R. Manrique. .... —
Otra nombrando Subprefecto de Aymaraes al Sargento Mayor don Rufino Otero .. .. —
Otra nombrando Subprefecto de la provincia de Cotabambas á don Juan A. La Torre..... —

Ministerio de Fomento.

SECCIÓN DE INDUSTRIAS

Resolución accediendo á la solicitud de don Eugenio A. Guillet y don Enrique Puyó concediéndoles el arrendamiento de los gomales existentes en la regiòn montañosa de Marcapata..... 63
Otra expidiendo título de propiedad de los terrenos de montaña denominados «La Germania» à favor de don Emilio Pazzuni..... 64
Otra á favor de don Rodolfo Gerstein para obtener título de propiedad de los terrenos denominados «Westfalia» ubicadas en el valle de Chanchamayo..... —

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E IRRIGACIÒN.

Resolución aprobando la cuenta de 163 soles 11 centavos presentada por la Empresa del Ferrocarril Central del Perú..... 64

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, VIERNES 27 DE ENERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 16

Ministerio de Relaciones Exteriores

INFORME
SOBRE LA
INSTRUCCION PRIMARIA
EN LA
REPUBLICA ARGENTINA

(Véase los números 13, 14, 29, 31, 37, 42, 66, 67 y 68 del año próximo pasado, y 3, 6, 13, 14 y 15 del presente año]

(Conclusión)

Apéndice.

(Del boletín «Cámara de Diputados,» de Buenos Aires. Sesión ordinaria de 26 de Setiembre de 1898.)

PROYECTO DE LEY

Art 1.° En cada provincia de la República funcionará una escuela normal de maestras y dos en la capital federal.

Art. 2.° Suprímense todas las escuelas normales no comprendidas en el articulo anterior.

Art. 3.° Créanse tres escuelas normales regionales de maestro : una en la capital federal, otra en San Luis y otra en Tucumàn, con el siguiente plan de estudios:

PLAN DE ESTUDIOS.

Primer año

Fisiología, higiene general	4	horas semanales
Economía social y moral	3	,, ,,
Pedagogía [organización escolar)	3	,, ,,
Dibujo natural	2	,, ,,
Lectura y composición	2	,, ,,
Música instrumental	2	,, ,,
Práctica y crítica pedagògica	14	,, ,,
	30	

Segundo año

Higiene escolar	2	horas semanales
Pedagogía (educación general y metodología)	5	,, ,,
Psicología	3	,, ,,
Dibujo natural	3	,, ,,
Lectura y composición	2	,, ,,
Música instrumental	2	,, ,,
Práctica y crítica pedagógica	14	,, ,,
	30	

Art. 4° Para ingresar á las escuelas normales regionales de maestros, se requiere haber rendido exámen satisfactorio de los cuatro primeros años de estudios del colegio nacional, obteniendo una clasificación media total de cuatro puntos.

Art. 5.° Los alumnos maestros que hayan rendido examen del 2.° año en las escuelas normales, podrán ingresar al 1er año de las escuelas regionales, y los que hayan rendido examen del 1er. año normal, podrán ingresar al 3er. año de estudios en los colegios nacionales.

Art. 6.° Las escuelas normales regionales funcionarán, en el año 1899, de acuerdo con el siguiente:

PRESUPUESTO.

1 Director y profesor de pedagogía	$	500
1 Profesor de fisiología é higiene general	,,	138
1 Profesor de lectura y composición	,,	138
1 Profesor de dibujo natural	,,	100
1 Profesor de música instrumental	,,	100
1 Regente y profesor de crítica pedagógica	,,	230
8 Profesores de grado, cada uno á 150 $	,,	1200
1 Profesor de enseñanza manual	,,	150
1 Secretario-tesorero	,,	100
1 Prosecretario y bibliotecario	,,	80
1 Escribiente	,,	60
1 Portero	,,	40
3 Sirvientes, cada uno á 35 $	,,	150
Herramientas y materia prima	,,	150
Gabinetes, útiles, etc	,,	200
	$	3291

Art. 7.° Créanse 64 vecas de 60 $ en la escuela normal regional de la capital, las que se distribuirán así: provincia de Buenos Aires 46, Entre-Ríos 6, Corrientes 12.

Art. 8 ° Créanse 22 becas de 60 $ cada una en la escuala normal regional de San Luis, las que se distribuirán así: La Rioja 5. San Juan 11, Mendoza 6.

Art 9.° Créanse 39 becas de 60 pesos cada una en la escuela normal regional de Tucumán, las que se distribuirán así; Córdoba 6, Santiago 9, Catamarca 12, Salta 6, Jujuy 6.

Art. 10. Créanse 12 escuelas propietarias, una en cada capital de provincia que no tenga escuela normal regional, en la que se dará la enseñanza correspondiente á los seis grados de la escuela primaria y un año complementario, facultativo de enseñanza esencialmente práctica organizada en armonía con las condiciones y necesidades de cada localidad. Estas escuelas funcionarán de acuerdo con el siguiente:

PRESUPUESTO.

1 Director	$	200
6 Profesores de grado, á $ 150 cada uno	,,	900
1 Profesor de trabajo manual ó práctico	,,	150
1 Secretario y bibliotecario.	,,	80
2 Sirvientes á $ 35 cada uno	,,	70
Para gastos	,,	150
	$	1550

Art. 11. Comuníquese, etc.

Marco M. Avellaneda.

Sr. Avellaneda (M. M.)—Pido la palabra.

Por razones de economía, en el presupuesto proyectado por el poder ejecutivo, se suprimen todas las escuelas normales, en las que cada alumno representa un gasto mayor de $ 50 mensuales. El proyecto que presento á la consideración de esta cámara, significa también un ahorro que puede fijarse en más de un millón de pesos dentro del presupuesto vigente; pero, y me apresuro á declararlo, esta razón de economía no la he tenido en vista, ni la hago valer como un fundamento. Es una de sus ventajas, nada más, pues no me ha movido el propósito de hacer economías en la instrucción pública y sí, solamente el de reformar el sistema y métodos didácticos de los institutos normales, para que respondan mejor á los fines de su creación y formen maestros con la vocación y aptitudes de su elevado ministerio y tan es así, señor presidente, que pensamos, que ese millón de pesos, que se ahorraría, se debe destinar al fomento y progresos de la misma instrucción pública, como por ejemplo: al establecimiento de la Escuela Normal Superior, que la sanción de esta ley actualiza y hace indispensable.

Mi propósito es, pues, cambiar los planes y sistemas de enseñanza en las escuelas normales, para que los maestros

sean, verdaderos agentes educadores y sirvan eficazmente su misión civilizadora.

La necesidad de esta reforma es desgraciadamente evidente. Las críticas que se hacen son justificadas. Las escuelas normales forman maestros mal preparados, del punto de vista de su cultura general y del punto de vista de su ilustración pedagógica y su número es tan reducido, que según las estadísticas escolares, no hay en la República sino 9035 maestros entre diplomados y no diplomados, y se necesitarían por lo menos 21,000. La cifra es tristemente elocuente y hace inútil el comentario.

¿Por qué es mala la preparación de los maestros?

¿Por qué es reducido el número de los diplomados?

Porque el plan de estudios y los programas son deficientes, porque la dirección y enseñanza suele estar confiada à un personal incompetente y porque la mayor parte de las escuelas normales carecen de los elementos materiales más necesarios, como son buenos edificios, útiles, gabinetes de física, de ciencias naturales, bibliotecas, etc., etc

El número de diplomados es reducido, porque los servicios del maestro son generalmente mal retribuídos; porque no tienen aliciente ni estímulos en su tarea oscura y abnegada; porque la preparación que reciben facilita el ingreso inmediato á las universidades....

Qué puede hacerse para mejorar la situación de las escuelas normales y favorecer la acción tan reclamada del magisterio en nuestra sociedad?

Cambiar el plan de estudios y simplificar los programas. Separar la preparación general de la preparación pedagógica, los estudios generales de los estudios profesionales. No permitir el ingreso al curso normal, á los que no manifiesten verdadera vocación sostenida por sus propias aptitudes, á los que no tengan conciencia de la dignidad y responsabilidades de su futura misión. Ser inflexibles en la elección del personal directivo y docente, mantener una frecuente fiscalización, confiada á inspectores tan respetables como competentes. Emplear todo medio de estímulo y de auxilio para los maestros y alumnos, estableciendo conferencias, bibliotecas, salas de lecturas y prohijando publicaciones que alienten y reflejen todas las iniciaciones y difundan todas las prácticas y doctrinas más adelantadas. Dar preferencia á los que tienen diplomas y retribuir mejor los servicios del personal docente.

A eso responde, señor presidente, este proyecto, que encierra dentro de sus grandes líneas una reforma que es oportuna y trascendental pues que viene á complementar el proyecto del ministro Bermejo, relativo á la instrucción secundaria.

He dicho que la economía encontrada, no es sino una de las ventajas, unade las consecuencias del proyecto y quiero repetirlo, porque no seré yo, señor presidente, quien prestigie, ni inicie en esta cámara supresión de escuelas, de institutos de enseñanza, porque sé lo que importa un solo niño, que no se eduque y crece como la maleza de los campos, y mucho más, cuando pienso que ese niño ha podido ser Sarmiento, si el cabildo de San Juan, no hubiera sostenido con sus pobres recursos, en 1815, la «escuela de la patria»; cuando pienso, que ese niño ha podido ser Alberdi, si Rivadavia no hubiera instituído becas, para costear los estudios de los jóvenes de las provincias, y, sobre todo, cuando recuerdo, que un presidente de la República, en esas horas crepusculares, en que el espíritu se repliega sobre sí mismo y se desprende de los labios la confidencia íntima, decía, después de señalar el resultado de su acción é iniciativas en la educación del pueblo: Esa es la página de honor de mi vida pública y la única en que quisiera dejar consignado mi nombre. [*¡Muy bien!*]

Ahora entraré á explicar el proyecto,y pido disculpa á la cámara, si lo hago con involuntaria extensión, el tema es atrayente, y la palabra se siente solicitada y corre como por una rápida pendiente.

El plan de enseñanza proyectado, emancipándose de sistemas rutinarios que la experiencia ha demostrado su ineficacia determina claramente que los estudios generales y los profesionales, se harán en dos tiempos: 1.° los estudios generales; 2.° los profesionales. Es decir que el alumno normalista, iniciará sus estudios pedagógicos, los que han de hacerlo maestro verdadero, después de haber adquirido una cultura general, lo que los tratadistas llaman tener una mente preparada, para poder entonces dedicarse á la observación psicológica y á la teoría escolar, en donde debe aprender la ciencia y el arte de enseñar. Los estudios generales los hará el futuro maestro en el colegio nacional, de acuerdo con el plan Bermejo. No habrá, por lo tanto, que costear esa enseñanza en las escuelas normales y queda de hecho suprimida, con su rumboso cortejo de profesores, gabinetes é instalaciones especiales.

Se crean tres Escuelas Regionales, que funcionarán en San Luis, Tucumán y Buenos Aires y se reduce á tres su número, porque bastan para recibir el total de alumnos inscriptos actualmente en todas las escuelas normales que se refunden. Se elige San Luis, por su situación geográfica y por una razón de equidad, es la única provincia de Cuyo, que no tiene una escuela especial. Mendoza tiene su escuela de vitivinicultura y San Juan su escuela de minas: Se designa Tucumán, porque hay allí un edificio de propiedad de la nación, y porque, como San Luis, ocupa una posición central con referencia á las provincias que le enviarán sus alumnos y, finalmente, se elige Buenos Aires, para aprovechar un gran edificio de propiedad también nacional y teniendo en cuenta la importancia de la escuela que aquí funciona.

Se establece en cada escuela regional el número de becas que corresponde al número existente de alumnos en las escuelas refundidas, para no malograr ninguna esperanza ni perjudicar á los jóvenes que están hoy en las aulas.

El proyecto funda también escuelas preparatorias nacionales, en donde se dará también un curso de enseñanza práctica de artes y oficios, teniendo en cuenta las necesidades locales y las nacientes industrias de cada provincia, pues se impone la conveniencia de promover la educación industrial del pueblo, para oponerla á ese intelectualismo presuntuoso, que empieza á inquietarnos como un verdadero proletariado.

Debo hacer presente á la cámara, que este proyecto tiene el apoyo decidido de los que están más interiorizados de las deficiencias de nuestros institutos de enseñanza normal, y les ha sido posible apreciar la necesidad de su reforma inmediata; puedo, pues, decir en favor del proyecto, que he recogido inspiraciones autorizadas como las del doctor Ildefonso Ramos Mejías, que está nacionalizando su nombre, por la inteligente consagración con que desempeña sus delicadas funciones de inspector; que he escuchado también las indicaciones del distiguido profesor Pizzurno y permítaseme una ligera digresión.—He hablado, señor presidente, en general, de los malos maestros que salen de nuestras escuelas, y debo declarar que hay honrosas excepciones, y el nombre del profesor Pizzurno, me da oportunidad de hacer un recuerdo de merecida justicia á los que, como Pizzurno, no han desertado del magisterio, y hacen de él, el destino y el orgullo de sus vidas.

Sancionada esta ley, señor presidente, surgirá como una flor de cultura, de alta cultura, la escuela normal superior que encuentra su ejemplo y su modelo en la escuela normal superior de París con su pléyade brillante de discípulos en la que sobresalen ministros de instrucción pública, como Cousin y Duruy, pensadores sabios, como Jules Simón, Jacques, Pasteur, Delafosse, Taine, Boisier, profesor de conferencias, ocupando en la misma escuela la cátedra que ilustró Sainte Beuve, Janet, Sarcey, Fustel de Coulanges,—los nombres se agrupan numerosos hasta donde alcanza el recuerdo, pues son todos los grandes nombres de la Francia contemporánea!

Saludemos, pues, el advenimiento de la escuela normal superior argentina, que llamará á presidir su instalación y bendecir sus destinos la sombra amiga de Amadeo Jacques, y si la nueva escuela se establece en la ciudad del Paraná, vendrá, también, la no menos propicia de José María Torres, que han sido sus grandes precursores—nombres que no es posible apartar de la memoria, siempre que se habla de educación en esta tierra.

Antes de terminar, permítanme los señores diputados, que llame su atención sobre la necesidad de preocuparnos de nuestros problemas educacionales. Los que hemos pasado por los puestos administrativos de la instrucción pública sabemos todas las deficiencias de organización de nuestra enseñanza, cómo se desvirtúan los principios que están escritos en nuestras leyes escolares, y cómo se esterilizan los sacrificios pecuniarios que la nación destina á la educación del pueblo. Las estadísticas arrojan cifras ingratas, desconsoladoras y hay en el país muchas instituciones educacionales, que no se han radicado en nuestro suelo, que no robustecen la sabia de nuestro organismo y que, por el contrario, arrastran una existencia anémica, artificial.

Ha llegado el momento de ocuparnos de instrucción pùblica, de realizar el voto del ministro de Sarmiento: «Difundir la educación hasta que ella venga á ser en la República, como la luz y el aire, un don gratuito y universal.»

Acabamos de desviar de nuestras cabezas los desastres de la guerra, con el acrecentamiento progresivo de nuestro poder naval y militar, y en estos días de prueba, de alarmas patrióticas hemos evocado más de una vez el recuerdo glorioso de los pueblos vencedores de este siglo; pues bien, yo digo, conservemos los ojos fijos en esos pueblos, y el triunfo nos hará ver mejor la luz que proyectan ciento veinticinco universidades libres y la propaganda fecunda, pacífica, de ese sembrado de semillas intelectuales, de esa creación exclusivamente yanke, que se llama el profesor ambulante y que congrega ochenta mil obreros en los Estados de la Unión Americana. Asistiremos así, una vez más, al triunfo de esa duplicidad de fuerzas de que hablaba ya Julio César, que dilata los límites del espíritu humano y ensancha las fronteras naturales del imperio.

Si el niño, que hoy no se educa, es el pueblo de mañana, yo pregunto, señor presidente, ¿cómo queremos que sea la República Argentina de mañana?

Sabemos que el destino de los hombres y de las naciones obedece á leyes que escapan á la previsión y á la congetura humana y que nuestra previsión no alcanza más que la antigua pitonisa, con sus gritos inarticulados, el cabello en desorden, los ojos enrojecidos y entregada á la furia de la impotencia; pero sabemos, también, según la advertencia de un gran pensador, que todo lo que se hace sin los atenienses es perdido para la gloria—y es en esas consideraciones, que fundo este proyecto de ley, que tengo el honor de entregar al alto criterio de esta cámara.—He dicho.—(*¡Muy bien! muy bien!*)

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Enero 7 de 1899.

Vistos los documentos elevados por el Prefecto del Departamento de Junín, relativos á las elecciones practicadas por los mineros del Cerro de Pasco el 20 de Octubre del año último, para constituir la Diputación Territorial del Asiento, en cumplimiento de la resolución suprema de 6 de Agosto del mismo año; y apareciendo de los referidos documentos que han sido electos don Pedro González y don Buenaventura Avila como 1.° y 2.° Diputados respectivamente; y como sustitutos 1.° don Manuel Torres; 2.° don Domingo Méndez, 3.° don Andrés Allaíny, 4.° don Antonio Rocca; con lo expuesto por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse las mencionadas elecciones; debiendo los elegidos entrar en el ejercicio de sus cargos y recabar del Juez de 1.ª Instancia de la Provincia, bajo inventario, el archivo de la Diputación; prestando préviamente el juramento que prescribe el Artículo 13 del Título 2.° de las Ordenanzas, de todo lo cual darán cuenta al Gobierno.

Recomiéndese al Prefecto de Junín y al Juez de 1.ª Instancia del Cerro de Pasco, que en lo futuro dén exricto cumplimiento á lo prescrito en los artículos 2.° y 3.° del supremo decreto de 14 de Setiembre de 1891, y en la resolución de 3 de Julio de 1896, en la parte que á cada uno corresponda.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Sección de Beneficencia

Lima, enero 16 *de* 1899.

Considerando:

1.° Que es indispensable formar los margesí de las fundaciones y buenas memorias de Patronato Nacional, que hoy corren á cargo de diversas oficinas fiscales;

2.° Que, por la naturaleza de los objetos con que fueron establecidas esas fundaciones, corresponde su servicio al ramo de Beneficencia;

Se dispone:

1.° La Sección de Beneficencia formará los margesí de los bienes de esas instituciones, la razón de las mandas impuestas en ellas y los padrones de las personas agraciadas con dotes, limosnas etc., en virtud del Patronato Nacional, á fin de conocer detalladamente las responsabilidades que pudiera tener el Estado. La misma Sección presentará un informe circunstanciado sobre el trabajo anterior, que sirva de base al Gobierno para que se dicte al respecto la resolución que convenga.

2.° Los funcionarios que tengan á su cargo el cuidado de esas fundaciones, pondrán á disposición de la Dirección de Fomento todos los libros, documentos y papeles pertenecientes à ellas, suministrándole todos los datos que le fueren pedidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Enero 7 de 1899.

En atención á las razones que expone el ingeniero del Estado don Santiago M. Basurco en el recurso que precede;

Se resuelve:

Conceder á dicho ingeniero tres sueldos adelantados para que atienda al restablecimiento de su salud.

En consecuencia, el Ministerio de Fomento hará el respectivo giro por la suma de seiscientos soles con cargo á la partida N°.7,008 del Presupuesto General vigente; debiendo ser descontada esa suma, por terceras partes, de los haberes que en lo sucesivo devengue el mismo ingeniero.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Enero 10 *de* 1899.

Visto el oficio del Presidente de la Junta Administradora de la coca, de Huanta y La Mar, dando cuenta del nombramiento, que dicha Junta ha hecho, en favor de don Silvio del Campo, para Tesorero de los fondos de la alcabala, con el haber de ocho libras mensuales;

Se resuelve:

Aprobar dicho nombramiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Enero 10 de 1899.

Siendo conveniente que el servicio y conservación de la farola que existe en el cabezo del muelle de Pisco, corra por cuenta de la Administración fiscal de esa obra, bajo la inmediata vigilancia del Capitán de Puerto;

Se dispone:

Considerar entre los gastos naturales de explotación del muelle de Pisco, el servicio de alumbrado y conservación de dicha farola; quedando modificada, en este sentido, la resolución de 21 de Enero de 1889, expedida por conducto del Ministerio de Guerra.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Enero 10 *de* 1899.

Visto el recurso de don Mariano A. Belaunde, en el que pide, se aclare la resolución de 14 de Noviembre de 1898, que acepta la transferencia de sus concesiones de 17 de Marzo y 12 de Noviembre del mismo año, á la Empresa denominada "Sociedad Ferrocarril de Vitor," en el sentido que, dicha transferencia, es á la "Sociedad Anónima Ferrocarril de Vitor," es decir, que los accionistas solo tienen responsabilidad limitada al valor de las acciones que poseen;

Se resuelve:

Que la transferencia que hace el expresado Belaunde de los contratos que constan de las resoluciones indicadas, es á la "Sociedad Anónima Ferrocarril de Vitor."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Enero 10 *de* 1899.

Vista la cuenta de gastos, por ciento cincuenta y siete soles, S. 157.) que presenta el perito don Eduardo Maynetto, por la mensura, tasación y levantamiento de plano, que ha practicado de los terrenos de propiedad fiscal "Sabilayocc" y "Retamayocc", ubicados en la Provincia de Castrovirreyna;

Se dispone:

Que el Ministro de Fomento, gire un libramiento por la suma indicada, á favor del Habilitado del Ministerio expresado, para que cancele esa cuenta;

debiendo cargarse provisionalmente el egreso, á la partida de movilidad de ingenieros N°. 7,036 del Presupuesto vigente, y con cargo de reintegro, con el producto de la venta de los terrenos nombrados.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Enero 10 *de* 1899.

Apareciendo de este expediente:

Que el perito don Eduardo Maynetto, por órden de la Dirección de Obras Públicas, ha mensurado, levantado el plano y efectuado la tasación, de los terrenos de propiedad fiscal, "Retamayocc" y "Sabilayocc", ubicados en la Provincia de Castrovirreyna; y

Que, por resolución legislativa de 22 de Noviembre de 1893, deben venderse dichos terrenos, para aplicar su producto á la construcción de puentes sobre el rio Pámpano, en la Provincia mencionada;

Se resuelve:

Que pase el expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que, formulándose bases, para la enagenación de los terrenos, pida por el término de treinta dias, propuestas cerradas; que elevará al Gobierno para la conveniente re-solución.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, 20 de Enero de 1899,

Apareciendo del anterior informe del ingeniero del Estado, D. Felipe Arancibia, que los artículos considerados en la partida N.os 2, en cuanto se refiere al alambre de cobre, 8, 15, 21, 27, 31, 37, 43, 45 y 62 no deben ser liberados de derechos de importación; y estando á lo estipulado en la segunda parte de la cláusula 10ª del contrato de 11 de Enero de 1890;

Se resuelve:

1º Aprobar, con excepción de las partidas anteriormente enumeradas, la relación de artículos que presenta la Empresa del Ferrocarril de Trujillo, para el uso de esa línea durante el presente año.

2º La Dirección de Obras Públicas sellará cada una de las fojas de la citada relación; archivando el duplicado, de ella, con copia autorizada del informe técnico; y

3º Pásese este expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que ordene que la Aduana de Salaverry, verifique el despacho libre de derechos de importación de los artículos aprobados.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima Enero 20 de 1899.

Vista la relación de artículos que presenta la Compañía Telegráfica de Centro y Sud-América, para que sea liberada de derechos de importación, conforme á lo estipulado en la cláusula 13 del contrato de 20 de Noviembre de 1880; y de conformidad con el informe del Ingeniero del Estado D. Felipe Arancibia;

Se resuelve:

1º Aprobar aquella relación de artículos destinados á la oficina de la Compañía en el puerto de Payta, durante el presente año; con excepción, únicamente, de los que aparecen consignados en las partidas N.os 4, 34, 41, y 42.

2º Desglósese el duplicado de la misma relación y después de sellarse cada una de sus fojas por la Dirección de Obras Públicas, archívese en esta oficina con copia autorizada del informe técnico; y

3º Pásese este expediente al Ministerio de Hacienda para que ordene que la Aduana de Payta verifique el despacho libres de derechos fiscales de los artículos aprobados.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 20 *de* 1899.

Vista la relación de artículos que la Compañía Telegráfica de Centro y Sud-América necesita tener, libre de derechos de importación, á bordo del vapor «Relay» durante el presente año, para los efectos de la clausula 13ª del contrato de 20 de Noviembre de 1880; y de conformidad con el precedente informe del Ingeniaro del Estado, don Felipe Arancibia;

Se resuelve:

1º Aprobar la mencionada relación, y que la Dirección de Obras Públicas, después de sellar cada una de las fojas de aquella, archive el duplicado que se acompaña, dejando copia autorizada del informe técnico; y

2º Pásese este expediente al Ministerio de Hacienda, para que ordene que la Aduana del Callao verifique el despacho libre de derechos fiscales, de los artículos que aparecen en la indicada relación.

Regístrese.

Almenara Butter.

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Informe sobre la Instrucción Pública en la República Argentina por el Encargado de Negocios del Perú Dr. Alejandro O. Deustua – (Conclusión)..... 65

Ministerio de Fomento.

SECCION DE MINAS

Resolución aprobando las elecciones practicadas por el gremio de mineros en el Cerro de Pasco 67

SECCION DE BENEFICENCIA

Resolución disponiendo que la Sociedad de Beneficencia forme el margesí de las fundaciones y buenas memorias de Patronato Nacional, que hoy corren á cargo de diversas oficinas fiscales... 67

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E IRRIGACIÒN.

Resolución concediendo tres sueldos adelantados al Ingeniero de Estado don Santiago M. Basurco 67
Otra aprobando el nombramiento hecho por la Junta Administradora de la Alcabala de coca de Huanta y La Mar, á favor de don Silvio del Campo, como Tesorero de ella ..... —
Otra mandando considerar entre los gastos naturales de explotación del muelle de Pisco, el servicio de alumbrado y conservación de la farola que existe en el cabezo de dicho muelle..... —
Otra declarando que la transferencia que hace don Mariano A. Belaunde, representante de la "Sociedad Ferrocarril de Vitor", está la «Sociedad Anónima Ferrocarril de Vitor» ..... —
Otra mandando abonar á don Eduardo Maynetto la suma de 157 soles por la mesura, tasación y levantamiento de planos de los terrenos de propiedad fiscal «Sabilayocc» y «Retamayocc.» 68
Otra mandando sacar á remate los terrenos mencionados —
Otra aprobando, en parte, la libre internación de los artículos cuya relación presenta la Empresa del Ferrocarril de Trujillo..... —
Otra para lo mismo sobre la relación presentada por la Compañía Telegráfica de Centro y Sud-América..... —
Otra aprobando la relación presentada por la Compañía Telegráfica de Centro y Sub-América para la importación libre de artículos de su uso..... —

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.º 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, SABADO 28 DE ENERO DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 16

17

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Reproducimos la siguiente resolución Suprema por haber salido en el Nº 15 de este *Boletín* con un error de concepto:

Lima, Enero 24 de 1899.

Vista la consulta del Concejo Provincial de Arequipa, relativa al lapso de tiempo que debe comprender el exámen de las cuentas atrazadas de su Tesorería; y

Teniendo en consideración:

Que la única manera de que sea práctico é inmediato tal exámen, es fijarle un límite provechosamente ejecutable;

Con lo expuesto por el Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se dispone:

Que las cuentas del Concejo Provincial de Arequipa sean examinadas á partir del 1º de Enero de 1888.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Dirección de Policía

N.° 23

Lima, Enero 23 de 1899.

Siendo necesario esclarecer las causas que han dado lugar al asesinato del alferez del Regimiento Gendarmes D. Julio José Suarez, perpetrado anoche en el Valle de la Magdalena, por el soldado del mismo cuerpo ó destacamento Nicolás Meyer, según se dá cuenta en el presente oficio de la Prefectura del Departamento; á fin de que se aplique á dicho criminal el castigo que merece;

Se resuelve:

El Ministerio de la Guerra ordenará la instauración del respectivo juicio militar contra el mencionado soldado, para lo cual se pasará este oficio á dicho despacho poniéndose á su disposición al acusado, así como el arma con que perpetró el crímen.

En su consecuencia líbrese las órdenes convenientes.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 24

Lima, Enero 19 de 1899.

Manifestándose en el presente oficio de la Prefectura de Puno y en los documentos que acompaña, que se adeuda á doña Teodosia Z. viuda de Valderrama veintiseis soles ochenta centavos, por rancho que proporcionó en el pueblo de Juli en Setiembre del año próximo pasado á una fuerza de cuarenta hombres de Gendarmes que marchó en comisión del servicio al mando de un oficial.

Se dispone:

La Tesorería de Puno abonará á dicha señora la mencionada cantidad con cargo á la cuenta mandada abrir por decreto de fecha 17 de dicho mes para atender al restablecimiento del orden público.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 25

Lima. Enero 19 *de* 1899.

Estando comprobado con los documentos que en copia autorizada se aconpañan al presente oficio del Prefecto de Huánuco, el gasto de setecientos soles que por su orden y en virtud de autorización del Gobierno, ha hecho la Tesorería de dicho Departamento en el mes de Diciembre del año pasado en la compra de siete mulas para la Gendarmería.

Se resuelve:

Aprobar el mencionado gasto con cargo al presupuesto del citado año en liquidación.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Nº 26

Lima, Enero 19 de 1899.

Destínase al Escuadrón Gendarmes de Arequipa, al Teniente D. Bélisario Sialer, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento en el presente oficio para ocupar la vacante que existe por la separación del de igual clase D. David W. Calle.

Registrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 27

Lima, Enero 21 de 1899.

A mérito de la consulta que contiene el presente oficio del Prefecto de Junin·

Se dispone:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento al Subinspector D. Ricardo Córdova; y destinar en su lugar á D. Juan de Dios Velazco, propuesto por el oficiante.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 28

Lima, Enero 23 de 1899.

Destínase como Alferez á la 1ª Compañía del 3.er Escuadrón del Regimiento Gendarmes de Lima á D. Oscar Ramirez; en la vacante que existe por el fallecimiento del de igual clase D. Julio José Suarez.

Regístrese, comuníquese y anótese,

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 29

Lima, Enero 24 de 1899.

Como solicita en el recurso que se acompaña el Subteniente de la Columna Gendarmes de Lima D. Eusebio Cánepa:

Se resuelve:

Darlo de baja de dicho cuerpo por el mal estado de su salud; y destínase en su lugar á D. Enrique Landa y Banda.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 30

Lima, Enero 25 de 1899.

Destínase á la fuerza de Caballería del Departamento de Junín al Alferez D. Abel S. Rodriguez en lugar de D. Gerardo Meyer que se pondrá á órdenes del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N° 5

Lima, Enero 19 *de* 1899.

Apruébase, con cargo á la partida 1432 del Presupuesto Geñeral, el gasto de cuatro soles que según los comprobantes que se acompañan al presente oficio del Prefecto del Callao ha hecho la Tesorería de su dependencia en la conducción á bordo del vapor «Imperial» de diecisiete bultos de artículos destinados á la Gendarmería.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguiontes.

Rúbrica de S. E.

Puente

N.° 6

Lima, 21 *de Enero de* 1899.

No siendo conveniente en las actuales circunstancias que los Oficiales de las fuerzas de Policía se separen de sus colocaciones por asuntos particulares;

Se declara sin lugar la licencia que solicita el Comandante de la fuerza de gendarmes de Ancachs, capitán D. Ismael del Campo para trasladarse á esta Capital por el término de treinta días.

Regístrese y comuníquese.

Puente.

N.° 7

Lima, 24 *de Enero de* 1899.

Constando de los documentos que se acompañan al presente oficio del Teniente Coronel D. Pablo R. Salmón jefe superior de las fuerzas de Policía del Callao, que dicho jefe ha entregado al de la Columna gendarmes de Lima la fuerza que estuvo á sus órdenes y formó parte de la División de Operaciones sobre los Departamentos de La Libertad, Lambayeque y Cajamarca con el personal y material correspondiente y que ha invertido legalmente las cantidades que para su sostenimiento recibió de la Comisaría de dicha División; Se declara que el citado Jefe ha cumplido su cometido á satisfacción del Gobierno.

Regístrese y comuníquese.

Puente.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.° —Apruébase el Código de Justicia Militar presentado por el Poder Ejecutivo el cual regirá 30 dias después de su promulgación.

Art. 2°.—La pena de muerte, establecida en dicho Código, queda sustituida por la de 20 años de Penitenciaria, hasta la próxima reunión del Congreso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez dias del mes de Diciembre de 1898.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leónidas Cárdenas, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publíque y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima á los 20 dias del mes de Diciembre del año 1898.

N. DE PÉIROLA.

José R. de la Puente.

Lima, Enero 26 *de* 1899.

Considerando:

Que aprobado por ley de 20 de Diciembre próximo pasado el Código de Justicia Militar, es necesario proveer á su inmediata impresión con las debidas seguridad para la fidelidad del texto;

Se resuelve:

Procèdase á la impresión de tres mil ejemplares de dicho Código, acordándose por el Ministerio de Guerra el contrato relativo á ella.

Nómbrase al doctor don Miguel A. de la Lama, para que vigile la impresión, cuidando de su corrección y entera conformidad con el original.

Terminada que sea la impresión de cada pliego se remitirá un ejemplar de él al Ministerio de la Guerra, firmado y sellado por el encargado de vigilar la obra. Dichos pliegos serán conservados en el archivo junto con el original manuscrito del Código.

Se prohibe la reimpresión del Código en la República sin especial permiso del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 26 de 1899.

Teniendo en consideración:

Que mientras la República recibe la organización á la que se refiere el Código de Justicia Militar, recientemente sancionado, es indispensable proveer á la ejecución de sus prescripciones;

Se resuelve:

1.° Los Prefectos de Departamento ejercerán las funciones señaladas por el Código de Justicia Militar á los Jefes de Zona, mientras éstos sean constituidos;

2.° Los jueces instructores serán nombrados por los Prefectos para cada caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima Enero 27 de 1899.

Por cuanto el nuevo Código de Justicia Militar, ha creado un Consejo Supremo de Guerra y Marina de carácter permanente, encomendando al Poder Ejecutivo la primera designación de sus miembros.

Nómbrase Vocales del mencionado Consejo Supremo al

General de Brigada D. Juan M. Echenique.
Id. id. D. Manuel Velarde.
Coronel D. José R. de la Puente.
Id. D. Isaac Recavarren.
Capitán de Navio D. Francisco Sanz.
Id. id. D. Camilo N. Carrillo.

Vocales de la Corte Suprema de Justicia.

Dr. D. Simón Gregorio Paredes.
Dr. D. Ricardo O. de Zevallos.
Dr. D. Manuel L. Castellanos.

El Consejo Supremo funcionará en una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia en observación del artículo 83 del citado Código.

Por resolución separada se designará la fecha de su instalación.

Los Ministros de Guerra y Justicia acordarán en sus respectivos ramos lo concerniente al cumplimiento de esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 27 de 1899.

Mientras el Coronel D. José R. de la Puente, que desempeña la Cartera de Guerra y el General de Brigada D. Manuel Velarde la Jefatura del Estado Mayor General del Ejército, permanezcan en sus actuales cargos;

Se dispone:

Sean reemplazados, respectivamente, en las funciones de Vocal del Supremo Consejo de Guerra, por los Coroneles D. Bruno Morales Bermúdez y D. Miguel Valle Riestra.

Comuníquese.
Rúbrica de S. E

Puente

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, octubre 15 de 1898.

Vista la renuncia que del cargo de médico titular de Tacna hace el Dr. D. Ismael S. Vélez;

Se resuelve:

Acéptase la indicada renuncia y nómbrase para reemplazarlo, al Dr. D. José Carlos Vélez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, octubre 21 de 1898.

Visto el oficio del Prefecto de Huánuco sobre la necesidad de nombrar un Médico titular, para esa provincia, y estando vacante el puesto; nómbrase médico titular para la provincia del Cercado de Huánuco al Dr. D. Carlos M. López.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, diciembre 1º de 1898.

Estando vacante el puesto de médico titular de Tacna y por convenir al servicio; nómbrase para el desempeño de dicho cargo, á D. Isaías Morales Pacheco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, diciembre 1º de 1898.

Necesitando el médico titular de Tacna, Dr. D. Isaías Morales Pacheco que se proporcione un adelanto para atender á los gastos de su traslación al lugar de su destino, y siendo urgente que el referido médico titular se constituya en ese Departamento para combatir la epidemia que allí se ha desarrollado;

Se dispone:

Que con cargo provisional á la partida N.º 7032 del Presupuesto, se gire un libramiento á favor del habilitado de este Ministerio D. Emilio Patrón, por la cantidad de ciento sesenta soles, ó sean dos sueldos de los que corresponden por su empleo, al referido médico titular; debiendo la Junta Departamental de Tacna reintegrar á la Dirección del Tesoro, á vuelta de correo, la indicada suma.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, diciembre 5 de 1898.

Visto este expediente de la Junta Departamental de La Libertad, por el que solicita se le autorice para invertir ochocientos soles de la partida del Presupuesto destinada á los médicos titulares, para combatir la epidemia de viruelas que ha aparecido en ese Departamento, de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

1º Trasládase de la partida Nº 23 del Presupuesto Departamental de La Libertad, la cantidad de ochocientos soles, á la partida Nº 24 del mismo; y

2º Autorízase á la Junta Departamental para aplicar la indicada cantidad á combatir la epidemia de viruela que grasa en el Departamento; debiendo aplicar cuatrocientos soles á la provincia del Cercado y cien soles á cada una de las de Pacasmayo, Otuzco, Huamachuco y Pataz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, enero 7 de 1899.

Visto este expediente, por el que D. Guillermo Olano, renuncia el puesto de médico titular de Huancavelica; y

Considerando:

Que sus servicios son necesarios en esa provincia;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la indicada renuncia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, enero 14 de 1899.

Visto este expediente de la Junta Departamental del Cuzco, por el que pide aprobación del gasto de mil doscientos treinta soles hecho en combatir la epidemia de tifus en las proviñcias de Calca y Convención; y

Considerando:

Que el mayor gasto sobre los quinientos soles votados en la partida de sanidad y cargado á la de los médicos titulares fué autorizado por el Ministerio; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo:

Se resuelve:

Apruébase el gasto de los mil doscientos treinta soles hecho por la Junta Departamental del Cuzco, debiendo trasladarse de la partida Nº 20 del Presupuesto Departamental, el exceso de 730 soles á la Nº 21 del mismo, destinada á combatir epidemias, aplicándose á esta el gasto el total de (S. 1,230) mil doscientos treinta soles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, enero 21 *de* 1899.

No habiéndose constituido hasta la fecha en la provincia del Cercado da Huánuco, el Dr. D. Carlos M. López, nombrado médico titular por resolución de 21 de octubre último y siendo necesario proveer dicha plaza; nómbrase para desempeñarla, al Dr. D. Juan N. Lezameta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Enero 21 *de* 1899.

Siendo justo renumerar debidamente los trabajos que ha presentado el ingeniero don Pedro Marzo, referentes á la comisión que se le encomendó para hacer formal inspección del ferrocarril de Chimbote y hacer estudios y levantamiento de planos de los perfiles de la expresada línea férrea hasta el kilómetro 76, en Chuquicara y restablecimiento del servicio de agua potable en Chimbote;

Se resuelve:

Otorgarle una gratificación de doscientos soles, por cuya cantidad, el Ministerio de Fomento hará el respectivo giro, con cargo á la partida N.º 7·035, del Presupuesto vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Enero 21 *de* 1899.

Vista la solicitud de don Cárlos Le Bihan, concesionario del muelle de Salaverry, para que, en atención á las razones que expone, se le otorgue una prórroga de diez meses, sobre los ocho estipulados en su contrato, para principiar los trabajos del indicado muelle; y

Considerando:

Que el objeto de la prórroga, es verificar un estudio complementario y definitivo de la obra, por una fábrica europea especialista en esa clase de trabajos, para ejecutarlos de manera, que respondan á todas las exigencias del arte y á los adelantos técnicos adquiridos hasta el día, obteniéndose de este modo una obra completa, cuyas condiciones de solidez y larga duración queden garantidas;

Se resuelve:

Acordar al solicitante prórroga de ocho meses, sobre los ya estipulados en el artículo 4.º del contrato aprobado por resolución de 28 de Junio de 1898, para que dé principio formal á la reconstrucción del indicado muelle; entendiéndose que, en dicha prórroga, se comprende el tiempo para la presentación del estudio complementario, para su aprobación por el Gobierno, si así lo creyese conveniente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

SUMARIO

Ministerio de Gobierno.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Resolución disponiendo que las cuentas del Concejo Provincial de Arequipa sean examinadas à partir del 1° de Enero de 1888 69

DIRECCIÓN DE POLICIA

Otra disponiendo que por el Ministerio de la Guerra se instaure el juicio militar respectivo contra el soldado Nicanor Meyer 69
Otra disponiendo el pago de 26 soles 80 centavos á doña Teodosia Z. vda. de Valderrama, por rancho proporcionado á una fuerza de Gendarmes ..... —
Otra aprobando el gasto de 700 soles hecho por la Tesorería de Huánuco en la compra de de siete mulas para la Gendarmería de ese departamento ..... —
Otra destinando al Escuadrón Gendarmes de Arequipa al Teniente don Belisario Sialer en lugar de don David W. Calle ..... —
Otra dando de baja de la Guardia Civil de Junín al Subinspector don Ricardo Córdova y destinando en su lugar á don Juan de Dios Velazco ..... —
Otra destinando como Alferez en el Regimiento Gendarmes de Lima á don Oscar Ramirez 70
Otra dando de baja de la Columna Gendarmes de Lima á don Eusebio Cánepa y destinando en su lugar á don Enrique Landa y Banda ..... —
Otra destinando á la fuerza de Caballería de Junín al Alferez don Abel S. Rodriguez en lugar de don Gerardo Meyer ..... —
Otra aprobando el gasto de 4 soles hecho por la Tesorería del Callao en la conducción abordo de 17 bultos conteniendo artículos para la Gendarmería ..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud presentada por don Ismael del Campo para que se le conceda licencia por 30 días ..... —
Otra declarando que el Teniente Coronel don Pablo R. Salmón ha cumplido satisfactóriamente la comisión que el Gobierno le confiara ..... —

Ministerio de Guerra

DIRECCIN DE GUEPRA

Ley del Congreso aprobando el Código de Justicia Militar presentado por el Poder Ejecutivo, con la modificación señalada 70
Resolución mandando hacer la impresión de 3000 ejemplares de dicho Código ..... —
Otra encargando á los Prefectos de Departamento las funciones señaladas por el Código de Justicia Militar á los Jefes de Zona ..... —
Otra nombrando un Consejo Supremo de Guerra y Marina con el personal que se indica 71
Otra nombrando interinamente miembros del Supremo Consejo de Guerra á los coronel D. Bruno Morales Bermudez y D. Miguel Valle Riestra ..... —

Ministerio de Fomento

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Resolución aceptando la renuncia del medico titular de Tacna doctor Ismael S. Velez y nombrando en su lugar á don J. Carlos Velez 71
Otra nombrando médico titular del Cercado de Huánuco al doctor Carlos M. Lopez ..... —
Otra nombrando médico titular de Tacna al doctor Isaías Morales Pacheco ..... —
Otra concediendo dos sueldos adelantados al doctor Isaías Morales Pacheco ..... —
Otra autorizando á la Junta Departamental de La Libertad para que invierta la suma de 800 soles para combatir la epidemia de viruela en ese Departamento ..... —
Otra no aceptando la renuncia formulada por el médico titular de Huancavelica doctor Guillermo Olano ..... —
Otra aprobando el gasto de 1230 soles hecho por la Junta Departamental del Cuzco para combatir epidemias ..... —
Otra nombrando médico titular del Cercado de Huánuco al doctor Juan N. Lezameta en lugar del doctor Carlos M. Lopez ..... —

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E IRRIGACIÓN

Otra otorgando una gratificación de 200 soles al Ingegiero de Estado don Pedro Marzo 72
Otra otorgando al concesionario del Muelle de Salaverri don Carlos Le Biham la próroga que solicita ..... —

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.º 43

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, LUNES 30 DE ENERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 18

ADVERTENCIA

La edición de este BOLETÍN, que corresponde al Sábado 28 del presente, apareció con el número equivocado. Tiene el número 16, debiendo ser **17**

Hacemos esta advertencia á las oficinas públicas y á los coleccionistas de "El Peruano".

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Enero 25 *de* 1899.

Por convenir al servicio: nómbrase Subprefecto de la Provincia de Andahuaylas á D. J. Manuel Aguirre.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 25 *de* 1899.

Por convenir al servicio, y con el voto del Consejo de Ministros: trasládase al Prefecto de Amazonas, D. Anselmo Huapaya, á ejercer igual cargo en el Departamento de Huancavelica.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente

Lima, Enero 26 *de 1899.*

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros: nómbrase Prefecto del Departamento de Amazonas á don Cristian Alzamora.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese,

Rúbrica de S. E.

Puente.

Ministerio de Hacienda

Lima, Diciembre 17 *de* 1898.

Visto el expediente promovido por don Enrique Ramirez Gastón, gestionando se le devuelva la utilidad que el Fisco obtuvo en la negociación de un cargamento de sal enviado á Colombia Británica;

De acuerdo con lo informado por la Gerencia del Ramo y por cuanto es de equidad que el Fisco comparta con el contratista Gastón las resultas de la exportación del referido cargamento, realizada con el intento de abrir á la sal peruana el mercado de Vancouver;

Se resuelve:

Devuélvase al solicitante Ramirez Gastón, por la Administración de la Sal con cargo á los gastos de exportación del artículo, la suma de *un mil ciento diez soles noventa centavos,* (S. 1110 90), ganancia obtenida por el Erario en la expedición á Vancouver de 545 toneladas de sal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S E.

Rey.

Lima, Enero 2 *de* 1899.

Para la más sencilla ejecución de lo dispuesto en el artículo 3.° inciso 2.°, de la ley de 25 de Enero de 1896, que grava con dos soles en timbres los documentos que enumera, no obstante de que el artículo 2.° de la misma ley no estatuye timbres de ese valor;

Por cuanto es conveniente distinguir por colores los diferentes tipos de este papel de impuesto:

En observancia de lo prescrito en los artículos 4.° y 24.° de la citada ley.

Se dispone:

1.° Los manifiestos por mayor de los vapores que recorran la costa nacional con itinerario fijo y los de las embarcaciones menores de cincuenta toneladas procedentes del extrangero, llevarán impreso un timbre de dos soles.

2.° Los timbres fijos serán de los colores siguientes:

Los de diez centavos, cabritilla.

Los de veinticinco centavos, morado.

Los de un sol, azul.

Los de dos soles. verde.

Los de cinco soles, carmín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey,

Lima, Enero 21 *de* 1899.

Ordénese á la Superintendencia General de Aduanas, que permita el libre despacho de los treinta y cuatro (34) bultos que se indican, conteniendo el aparato y accesorios para la instalación del gas acetileno en la Escuela Militar de Santa Sofía.

Rey.

Lima, Enero 24 de 1899.

Visto este expediente relativo á la devolución del depósito constituido por don Francisco Garmendia, para ejercer la industria de Agente de Aduana en Chancay. Por lo expuesto en los informes de las oficinas del ramo.

Se resuelve:

Devuelva la Dirección del Crédito Público á doña Manuela Andrade viuda de Garmendia, depositaria judicial de la sucesión de su esposo, la suma de (S. 7,550) siete mil quinientos cincuenta soles en bonos de la Deuda Interna depositados en dicha Oficina para responder por los cargos contra la extinguida Agencia de Garmendia en Chancay.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rey.

Lima, Enero 24 *de* 1899.

Ordénese á la Superintendencia General de Aduanas, que permita la libre importación del cajón que se indica conteniendo papel de oficio para el servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Rey.

Lima, Enero 24 *de* 1899.

Ordénese á la Superintendencia General de Aduanas, que permita el libre despacho de dos cajones conteniendo útiles de escritorio, destinados al servicio del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, señor Irving B. Dudley.

Rey.

Lima, Enero 26 *de* 1899.

Vista la presente solicitud:

No alegándose en ella ningún fundamento pertinente, y por los motivos de la desición reclamada;

Se resuelve:

No há lugar á la reconsideración que solicita don Teodoro Dimitrio Capitán del pailebot "Espartano," de la parte que á él le afecta en la Suprema resolución recaida con fecha 21 de Diciembre último, en el juicio seguido en la Aduana del Callao con motivo del reembarque clandestino de cien barriles de cemento romano marca *Alsen*.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Enero 26 *de* 1899.

Apareciendo cumplidas en este expediente todas las formalidades prescritas por las leyes de 21 de Diciembre de 1895 y 9 de Noviembre de 1897;

Por lo expuesto en el informe del Inspector Fiscal de las Compañías de Seguros y en el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resulve:

La agencia establecida en Lima de la Compañía de Seguros "Royal Insurance C.°," radicada en Liverpool, tiene existencia legal en la República.

En consecuencia, prevéngase al Banco Internacional del Perú, que el depósito de tres mil libras esterlinas, constituido en èl por la Sociedad indicada, no podrá ser retirado sin anuencia del Poder Ejecutivo Nacional.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

CALCA Y CONVENCIÓN

Cuzco, Noviembre 3 *de* 1898.

Señor Presidente de la Junta Administradora de la alcabala de coca.

Señor Presidente:

De regreso del valle de Santa Ana, tengo el honor de manifestar á US. que los dos caminos que conducen al indicado valle se encuentran en condiciones aceptables de tráfico.

La cuadrilla de Torontoy sigue ocupándose en dejar expedito el camino que evita la cuesta de Mandor. El capataz de ella sólo tenía á su cargo ocho operarios entregados por el Habilitador, haciéndome presente que con este empleado remitía á la Junta los partes mensuales dando cuenta del trabajo.

La cuadrilla del "Puerto" sigue abriendo el camino de "Huayruruyoc" faltando un corte en roca de cincuenta metros de longitud, al lugar en que debe colocarse el nuevo puente sobre el rio Lucumayo. Su capataz trabajaba con diez operarios.

Ambas cuadrillas seguirán ocupándose de los trabajos indicados, hasta que principie la época de lluvias, en la cual deberán dedicarse á atender de un modo general, los caminos, para impedir que se interrumpa el tráfico por ellos, dando libre curso á las aguas que los invadan, reparando los lugares de derrumbes y conservando en buen estado los puentes provisionales, principalmente los de Colpani, Pumachaca y Habaspampa, pue estan en bastante mal estado.

En el puente de San Miguel se necesita cambiar quince tablones y pintar la parte metálica, No he encontrado ningún cuidador á cargo de él.

Aunque el nuevo curso que ha tomado el rio, es favorable para la construcción, ne debe olvidarse la necesidad de formar los tajamares en piedra seca, proyectados el año pasado.

El piso del puente Pabayoc, que está en muy malas condiciones debe ser próximamente reparado en virtud del contrato celebrado con el señor Lacaberat.

El camino que conduce de Santa Ana á ese puente, sufre constantes derrumbes por caer sobre él, los desagües de la hacienda Quillabamba, siendo necesario notificar al poseedor de esos terrenos para que evite ese mal. Parte de ese camino se está convirtiendo en cementerio público, lo que debe impedir la Junta, por tratarse de un lugar que está á su cuidado, aunque las autoridades locales sean las llamadas á impedir se haga ese uso de la vía pública, lo que tiene que ser de fatales consecuencias para aquellos lugares.

Un solo cuidador atiende á los puentes de Pabayoc y Chahuillay, lo que no es conveniente, porque la distancia que separa á ambos no permite atenderlos debidamente.

Será conveniente colocar en los puentes de Chahuillay y San Miguel el pasadizo central sobre los tablones trasversales para que estos queden mejor protejidos y su duración pueda ser mayor.

Dios guarde á US.

Mauro Valderrama.

Junta Administradora de la alcabala de coca

Presidencia

Cuzco, Setiembre 19 *de* 1898.

Señor Ingeniero de la Junta:

El contratista de los puentes de Chahuillay y Pabayoc D. Juan B. Lacaberat, con fecha 9 de los corrientes, me dice lo que sigue:

"Pongo en conocimiento de US. que la obra de las bases de Pabayoc se haya terminada hace quince dias, y el nuevo puente de Chahuillay he entregado, con esta fecha, al servicio público con un pavimento provisional á fin de no perjudicar á los transeuntes y al comercio en general, cuyo pavimento será renovado una vez que sea examinada por el señor Ingeniero la parte metálica de la obra sin interrumpir el tránsito. Como la mitad de la parte metálica queda bajo el pavimento, el señor Ingeniero no podría examinar lo que no está á la vista."

Lo que pongo en conocimiento de US para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.—*Juan B. Lacaberat.*"

Que trascribo á Ud. á fin de que, con la prestesa que requiere el caso, se sirva constituirse en los puntos denominados Chahuillay y Pabayoc, á recibir las obras mencionadas en el oficio de Lacaberat, prévio los estudios técnicos.

Dios guarde á Ud.

Froilán P. Cabrera.

CALCA Y CONVENCIÓN

Cuzco, Noviembre 3 de 1898.

Señor Presidente de la Junta Administradora de la alcabala de coca.

Señor Presidente:

Conforme al contenido del oficio de US.. fecha 19 de Setiembre último referente á la recepción de las obras que los contratistas señores Braillard y Lacaberat, han ejecutado en los puentes Pabayocy Chahuillay, consistentes en la reparación de los estribos del primer puente enunciado y en la reconstrucción del tramo caído en el segundo; me es grato participar á US., que despues de practicar un exámen minucioso en dichas obras, que reunen las condiciones estipuladas en el contrato celebrado el 13 de Setiembre del próximo año pasado, los he declarado recibidos de los indicados contratistas á nombre de la Junta Administradora de la alcabala de coca.

El puente de Chahuillay, cuyas dimensiones, estando en relación con su longitud, corresponden al sistema Eiffel, tipo N° 9 llamado Passarelle, ha sido sometido á las correspondientes pruebas, bajo un peso de 200 klg. por metro cuadrado, para el cual está calculado, dando un resultado satisfactorio, por lo que ha quedado establecido por él, el tráfico público.

Dios guarde á US.

Mauro Valderrama.

Junta Administradora
de la
alcabala de coca

Presidencia

Cuzco, Setiembre 26 *de* 1898.

Señor Ingeniero de la Junta:

Esta Presidencia á mérito del acuerdo de la Junta en sesión de 11 de Agosto último y en vista de no haberse presentado postor alguno en las repetidas veces que se ha puesto á remate las obras de pintura y cambio de pavimento del puente Pabayoc y de lo urgente que es su ejecución á la mayor brevedad posible; concede á Ud. amplia y suficiente facultad para que si en su próximo viaje á la provincia de La Convención consigue un contratista que se encargue de dichas obras; celebre y firme el respectivo contrato, aproximándose en cuanto sea posible á las bases aprobadas por la Junta en la mensionada sesión de 11 de Ayosto; pudiendo Ud. girar una letra por la tercera parte de la cantidad estipulada en el contrato, para que ésta Presidencia ordene su inmediato abono al contratista.

Espero que Ud. tomará todo interés en este asunto, interpretando así los deseos de esta Junta.

Dios guarde á U.

Froilán P. Cabrera.

CALCA Y CONVENCIÓN

Cusco, Octubre 31 *de* 1898.

Señor Presidente de la Junta Administradora de la alcabala de coca.

Señor Presidente:

Procediendo conforme á la autorizacion otorgada por US., según su oficio del 26 de Setiembre último, para que contratase la obra de pintura y cambio de pavimento del puente Paballoc, me es grato participar á US. que he contratado dichas obras con D. Juan B. Lacaberat bajo las bases estipuladas en el documento, que con el presente oficio, remito á US.; no habiéndose presentado ningun otro proponente que ofreciese condiciones más ventajosas.

Como abono del primer dividendo, que debe entregarse al contratista Lacaberat, he girado á favor de él y á cargo de esa Presidencia una letra por valor de veinticinco soles.

Dios guarde á US.

Mauro Valderrama.

CONTRATO.

Conste por el presente documento que entre el Ingeniero D. Mauro Valderrama, facultado por la Junta Administradora de la alcabala de coca y D. Juan B. Lacaberat, se celebra el siguinte contrato:

D. Juan B. Lacaberat se obliga á cambiar totalmente el maderámen que forma el piso del puente Pabayoc, empleando madera de algarrobo, la que sin gravámen puede cortar del lugar denominado "La Balsa" segun ofrecimiento del propietario señor Tomás Polo y La Borda. En el corte se observarán todas las reglas del caso y solo se empleará la madera que resulte en buenas condiciones y completamente seca. El piso del puente se compondrá de tablones trasversales de cinco centímetros de espesor y más ó ménos treinta centimetros de ancho, sujetos á sus extremos por vigas longitudinales de $0^m.10 \times 0^m.10$ unidas al puente por pernos de fierro. Al centro del piso se clavarán tres hileras de tablones longitudinales de tres centímetros de espesor formando una faja de sesenta centímetros de ancho. Toda la madera irá alquitranada. También se dará una mano de alquitrán á toda la parte metálica del puente, después de limpiarla bien.

El contratista se obliga á ejecutar las obras en los meses de Mayo, Junio y Julio del siguiente año, debiendo arreglar desde la fecha con chaclas ó tablones provisionales el piso del puente para establecer un paso seguro.

La Junta de Alcabala, abonará á don Juan B. Lacaberat, por el trabajo que vá à ejecutar la cantidad de *quinientos veinticinco soles* en tres dividendos: el primero de veinticinco soles al firmarse el presente contrato; el segundo de doscientos cincuenta soles al principiar la obra definitiva y el tercero de doscientos cincuenta soles al dejarla concluida. Por demora no justificada para la conclusión de la obra el contratista sufrirá una multa de treinta soles mensuales.

D. Juan B. Lacaberat responde con sus bienes por el cumplimiento del presente contrato.

La obra será recibida á satisfacción de la Junta administradora de la alcabala de coca, prèvio informe del Ingeniero.

Chahuillay 18 de Octubre de 1898.

Mauro Valderrama.

Juan B. Lacaberat.

CALCA Y CONVENCIÓN

Santa Ana, Octubre 13 *de* 1898.

Señor Sub-Prefecto de la provinvincia de La Convención.

Señor Sub-Prefecto:

Habiéndome oficiado la Prefectura del Departamento, que para obviar culquiera dificultad que pudiera presentarse para llevar á cabo la demarcación del pueblo de Santa Ana, conforme á la Suprema resolución del 19 de Febrero del presente año, me ponga de acuerdo con esa Sub-prefectura; tengo el honor de manifestar á US. que me encuentro en este lugar pronto á dar cumplimiento á la citada resolución, para cuyo fin dirijo al señor Alcalde del Concejo Provincial el oficio, que á US. adjunto, para que se digne remitirlo; prestándome con esto una facilidad para el desempeño de mi comisión.

Dios guarde á US.

Mauro Valderrama.

CALCA Y CONVENCIÓN

Santa Ana, Octubre 13 *de* 1898.

Señor Alcalde del H. Concejo Provincialde La Convención.

Señor Alcalde:

Me es grato participar á US. que me encuentro en este lugar con el objeto de dar cumplimiento á la Suprema resolución del 19 de Febrero del presente

año, referente á la demarcación del pueblo de Santa Ana, la cual dispone que el Concejo de La Convención proceda á levantar el plano del nuevo pueblo con anuencia del Ingeniero de esa provincia y de la de Calca. En esta virtud espero que la corporación que US. preside me comuníque, á la mayor brevedad, lo resuelva al respecto.

Dios guarde á US.

Mauro Valderrama.

Sub-Prefectura
de la
Provincia de la Convención

Santa Ana. Octubre 15 de 1898.

Señor Ingeniero de las provincias de Calca y Convención.

En contestación al oficio de Ud., fecha 13 de los corrientes, en el que me anuncia el encontrarse en esta Capital; con el objeto de dar cumplimiento á la Suprema resolución de 19 de Febrero último, referente á la demarcación del pueblo libre de Santa Ana; y que por disposición de la Prefectura se ponga Ud. de acuerdo con esta Sub-prefectura para obviar cualquiera dificultad que pudiera presentarse para el debido lleno de su cometido; debo decirle: que para proceder legalmente á la demarcación citada, como la preceptúa dicha resolución, no existe el Concejo de esta Provincia, motivo por el que la Dirección de Gobierno, ha ordenado se proponga un nuevo personal que debe formar la Junta de Notables de esta Provincia, la que justamente tendrá que entenderse con Ud en lo relativo á pueblos libres.

El oficio para el Alcalde del Concejo Provincial, que adjunto al que me dirije Ud., me envió se ha mandado entregar al Sr. Secretario de dicha Corporación.

Dios guarde á US.

J. P. Piérola.

CALCA Y CONVENCIÓN

Cuzco, Octubre 31 de 1898.

Señor Prefecto del Departamento.

Señor Prefecto;

Como se impondrá US. por las comunicaciones de la Sub prefectura de La Convención, no me ha sido posible verificar la demarcación del pueblo de Santa Ana, conforme á la Suprema resolución del 19 de Febrero del presente año, por no existir el Concejo de esa Provincia, con el cual debo proceder de acuerdo.

Comunico este resultado á la Dirección de Obras Públicas para que resuelva lo conveniente al respecto.

Dios guarde á US.

Mauro Valderrama.

Cuzco, Noviembre 5 de 1898.

Mauro Valderrama.

Cuzco, Noviembre 5 de 1898.

Señor Director de Obras Públicas é Irrigación.

Señor Director:

Por la copia de los oficios que al presente adjunto se impondrá US. del estado en que se hallan los caminos del valle de Santa Ana; de la recepción de las obras ejecutadas en los puentes de Pabayoc y Chahuillay y del motivo por el cual no se ha verificado la demarcación del pueblo nuevo de Santa Ana.

Dios guarde á US.

Mauro Valderrama.

Lima, Diciembre 31 de 1898.

Vistas las dos solicitudes de los Agentes de Aduana Arrigoni y Cª, por las que reclaman de la multa de trescientos soles que les impuso la Prefectura del Callao por infracciones al Reglamento de explosivos;

Considerando:

Que, por resolución de 21 de Mayo último, se aprobó el procedimiento de esa Prefectura, por hallarse arreglado á las prescripciones que rigen sobre desembarque de materias explosivas;

Que estando á las razones alegadas por los recurrentes sobre el monto de la referida multa, es de equidad disminuirla; sin que este caso especial pueda servir de precedente para lo futuro;

Se resuelve:

Rebajar á cien soles la multa de trescientos soles, antes mensionada debiendo remitirse aquella cantidad á la Caja Fiscal de Lima, para que le dé entrada en sus libros como ingreso imprevisto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Enero 2 de 1899.

Por convenir al servicio: nómbrase al Arquitecto D. Maximiliano Doig para el desempeño de la nueva plaza de Arquitecto del Estado, considerada en la partida Nº 7,009 del Presupuesto en ejercicio.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

SUMARIO

Ministerio de Gobierno.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Resolución nombrando Subprefecto de la Provincia de Andahuaylas á don J. Manuel Aguirre. 73
Otra trasladando al Prefecto de Amazonas, don Anselmo Huapaya, á ejercer igual empleo en el Departamento de Huancavelica. ..... —
Otra nombrando Prefecto del Departamento de Amazonas á don Cristián Alzamora. ..... —

Ministerio de Hacienda

Resolución disponiendo que la Administración de la Sal devuelva á don Enrique Ramirez Gastón la suma de S. 1,110 90 centavos. 73
Otra determinando los colores y tipos de timbres que deberán llevar los manifiestos por mayor de los vapores que recorran la costa, y las embarcaciones menores de cincuenta toneladas, procedentes del extrangero. ..... —
Otra disponiendo que por la Aduana del Callao se despache libre de derechos treinta y cuatro bultos conteniendo un aparato y accesorios para la instalación del gas acetileno en la Escuela Militar de Santa Sofía. ..... —
Otra disponiendo que la Dirección del Crédito Público devuelva á doña Manuela Andrade viuda de Garmendia la suma de S. 7550, en Deuda Interna depósito pertenenciente á la extinguida Agencia Garmendia en Chancay. —
Otra disponiendo la libre importación, por la Aduana del Callao, de un cajón conteniendo papel de oficio para el servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores. ..... —
Otra disponiendo la libre internación de dos cajones conteniendo útiles de escritorio destinados al servicio del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, señor Irvin B. Dudley 74
Otra declarando sin lugar la reconsideración pedida por don Teodoro Dimitrio capitán del pailebot "Espartano" —
Otra declarando la existencia legal en la República de la Agencia en Lima de la Compañía de Seguros "Royal Insurance Co. establecida en Liverpool. ..... —

Ministerio de Fomento

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E IRRIGACIÓN

Documentos y oficio del Ingeniero de Estado señor Mauro Valderrama, dando cuenta del estado en que se hallan los caminos de Santa Ana, de la recepción de las obras ejecutadas en los puentes de Pabayoc y Chahuillay y del motivo por el cual no se ha verificado la demarcación del pueblo nuevo de Santa Ana. 74
Resolución rebajando á cien soles la multa de trescientos soles impuesta á la Agencia de Aduanas Arrigoni y Cia. 76
Otra nombrando Arquitecto del Estado á don Maximiliano Doig ..... —

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.º 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MARTES 31 DE ENERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 19

ADVERTENCIA

La edición de este BOLETÍN, que corresponde al Sábado 28 del presente, apareció con el número equivocado. Tiene el número 16, debiendo ser **17**

Hacemos esta advertencia á las oficinas públicas y á los coleccionistas de "El Peruano".

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único:—Elévase á la categoría de ciudad, la villa de San Pablo, de la Provincia del Cercado, en el Departamento de Cajamarca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á los 24 días del mes de Octubre de 1898.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Covero, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, à los 25 días del mes de Octubre de 1898.

N. DE PIÉROLA.

José María de la Puente.

Dirección de Policía

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Considerando:

Que es necesario mantener la vigilancia conveniente en la Isla de San Lorenzo, de la Provincia Constitucional del Callao, á fin de custodiar el orden público y de cautelar á la vez los intereses fiscales;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único:—Créase en la Isla de San Lorenzo, una Comisaría de Policía y del Resguardo de la Aduana del Callao, con el haber anual de S. 1,200, que se consignará en el Presupuesto General de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso en Lima, á los treinta días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIEROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

N. DE PIÉROLA.

José María de la Puente.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.°—Créase una Comisaria de Policía rural en la provincia de Andahuaylas, con el haber anual de setecientos veinte soles.

Art. 2.°—La expresada Comisaría fijará su residencia en la villa de Talavera y tendrá á su servicio un piquete de ocho gendarmes de caballería, número con que al efecto se aumenta la dotación de las fuerzas de policía del Departamento de Apurimac; y

Art. 3.°—El gasto que demande el personal y material de la Comisaría y del piquete á que se refiere la presente ley, se consignará en el Presupuesto General de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesionos del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIEROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, cicule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

N. DE PIÉROLA.

José María de la Puente.

Ministerio de Hacienda

Lima, Enero 24 de 1899.

Vista la solicitud de los hermanos Battifora, pidiendo se les devuelva la suma cobrada como impuesto de alcabala por la venta en remate del hotel "Nueva Roma", dejado por su finado padre y ubicado en el caserío de la Punta;

Considerando:

Que por haberse realizado la venta por cómoda división en favor de los coherederos, el contrato se halla comprendido entre los exceptuados del impuesto, por la ley de 1.° de Noviembre de 1879 y demás disposiciones vigentes;

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y dictamen fiscal que precede;

Se resuelve:

Devuelva la Caja Fiscal de Lima la cantidad de ciento treinta y tres soles veintiocho centavos, cobrados por la venta hecha en favor de don José Chenasco, del hotel "Nueva Roma" que perteneció á los hermanos Battifora

Regístrese y comuníquese.

Rey.

Lima, Enero 24 de 1899.

Visto este expediente, seguido por doña Balbina G. de Palacios, pidiendo la devolución de una alcabala;

Considerando:

Que el hecho mismo de estar la recurrente en litis con doña Mercedes Cabello de Carbonera sobre rescisión de la venta en que recayó el impuesto reclamado, muestra que ese contrato está surtiendo sus efectos,

De acuerdo con el precedente dictamen fiscal;

Se resuelve:

No ha lugar á la devolución que doña Balbina G. de Palacios solicita de la alcabala abonada por la enagenación hecha á doña Mercedes Cabello de Carbonera de un rancho sito en la calle de Santo Toribio, pueblo del Barranco, Provincia de Lima.

Rgístrese y archívese.

Rey.

Lima, Enero 24 de 1899.

Visto este expediente:

Resultando, que el depósito de dos mil soles en bonos de deuda interna, cuya devolución solicita don Enrique C. Zegarra, por los herederos de don Carlos Freraut, está afecto al pago de las responsabilidades de don Federico Freraut, como contratista de bórax por los años de 1870 á 1873, según escritura otorgada en 12 de Diciembre de 1867, y que tales responsabilidades fueron declaradas en el fallo del Tribunal Mayor de Cuentas el 8 de Mayo de 1877, que no ha sido cumplido;

Se resuelve:

No ha lugar á la devolución que solicita don Enrique C. Zegarra por los herederos de don Carlos Freraut; y

Estando á lo prescrito en el artículo 22, inciso 8.°, del Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas, recomiéndase al Presidente de éste expida las órdenes necesarias á la inmediata ejecución del citado fallo.

Regístrese y comuníquese.

Rey

Lima, Enero 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3.°, artículo 1.°, de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de Pisco, libres de derechos, dos cajas con dos armoniums marcados G. G. números 6.926 y 6927, importados por vapor "Hattur", para el uso de las capillas de los hospitales que sostiene la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica.

Regístrese y pase á la Aduana de Pisco, por el conducto regular, para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Enero 24 de 1899.

De acuerdo con el informe que precede;

Se resuelve:

Que la Aduana del Callao, en cumplimiento de lo prescrito en el inciso 2.°, artículo 1.°, de la ley de 27 de Setiembre de 1888, despache libres de derechos los 610 metros de manguera de lona que ha pedido para su uso la Compañía Nacional de Bomberos "Lima número 1."

Regístrese y pásese á la expresada Aduana para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Enero 24 de 1899.

Visto este expediente seguido para investigar la causa de la arribada á Casma del pailebot nacional "Cira";

De acuerdo con el precedente dictamen fiscal;

Se resuelve:

Aprúebase la sentencia dictada por la Aduana del Callao, en 28 de Octubre de 1898, declarando forzosa la arribada á Casma del pailebot nacional "Cira" el 25 de Agosto del mismo mes y año.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para sus efectos.

Rey.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Enero 12 de 1899.

Nómbrase una comisión compuesta del Coronel don Juan N. Eléspuru y los graduados de esta clase don Julio Jimenez y don Elias Latorre, para que, bajo la presidencia del primero, y en el menor plazo posible, formule el proyecto de Reglamento, que determine la manera como debe darse regular cumplimiento á la ley de "Servicio militar" expedida el 27 de Diciembre próximo pasado.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Enero 17 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Bolognesi," ubicada en el Distrito de Ayapoto, comprensión del radio del socavón de Rumiallana en el Cerro de Pasco en la que el Juez de primera Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia a don Agripino Malpartida, con fecha 2 de Julio de 1898, y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupa la Suprema resolución de 15 de Enero del año próximo pasado; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruénbase los títulos de la mina "Bolognesi," é inscríbase en el padrón á nombre de don Agripino Malpartida, quien abonará la contribución desde el 2° semestre de 1898 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 17 de 1899

Vistos los títulos que anteceden de los cuales aparece: que con fecha 19 de Octubre próximo pasado la Diputación de Minería de Yauli há ministrado posesión á don Nicolás Azalia del terreno necesario para la apertura del socavón aventurero "San Martín," ubicado en el cerro Cajoncillo y destinado á la habilitación de las minas "Tomasa" de propiedad de don Antonio Vanini, "Tarmeña" de los señores Valentine y Proaño y "Covadonga" de don José Vannoni; y

Considerando:

1.° Que tratándose de un socavón destinado á beneficiar minas de ajena pertenencia, Azalia se halla obligado á satisfacer contribución por él á tenor de lo dispuesto en la Suprema resolución de 17 de Setiembre de 1878;

2.° Que aún cuando las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura no se encuentran en el número y forma que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896; ello se debe á la falta de puntos culminantes; no siendo por lo tanto un inconveniente para la aprobación de los títulos á tenor de lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

3.° Que se ha observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos del socavón "San Martín," é inscríbase en el padrón á nombre de don Nicolás Azalia, quien abonará la contribución correspondiente á una pertenencia desde el 2° semestre de 1898 inclusive; pudiendo denunciar las vetas conocidas y no poseídas que corte el mencionado socavón, así como las nuevas que se descubran en su trayecto dentro de los plazos que señala la Suprema resolución de 12 de Junio de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 17 de 1899.

Vistos los títulos del aventadero de oro "San Jorge," ubicado en el lugar denominado Nacaria, del asiento de Sandia, en el que el Juez de primera Instancia há ministrado posesión de siete pertenencias á don Ernesto Donhardt y la Compañía Aurífera del Inambari; con fecha 6 de Abril del año próximo pasado; y

Considerando;

1.° Que no estando el plano adjunto arreglado à lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896; los interesados deben presentar otro plano con los requisitos establecidos en aquella resolución dentro del plazo fijado en la de 3 de Abril de 1897 que es aplicable á este caso:

2.° Que no constando la extensión de los terrenos concedidos para el establecimiento de oficinas de beneficio, ni los nombres de los rios ò vertientes de donde se derivan las aguas adjudicadas para la explotación, debe dejarse á salvo el derecho de los interesados para que denuncien nuevamente las referidas aguas y terrenos; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas habiendo hecho los denunciantes la declaración de que se ocupa la Suprema resolnción de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 12 de Noviembre del año último;

Se resuelve:

Apruénbase los títulos del aventadero "San Jorge," é inscríbase en el padrón á nombre de don Ernesto Donhardt, y la Compañía Aurífera del Inambari los que abonarán la contribución desde el 1er. semestre de 1898 inclusive; quedando obligados á presentar el plano en forma conveniente dentro del término fijado en la Suprema resolución de 3 de Abril de 1897 y dejándoles á salvo su derecho para que denuncien las aguas y terrenos necesarios para el establecimiento de las oficinas de beneficio.

Y por cuanto la copia de estos títulos contienen varias enmendaturas; habiéndose omitido insertar el poder que exhibió d n Otto Framm al solicitar la posesión y la escritura de sociedad que se acompaño al denuncio y que después se ha presentado al Gobierno; llámese la atención del Juez de Sandia para que en lo futuro cuide de que las copias de los títulos comprendan todas las piezas que los constituyen, y de que se salve al final de ellas las enmendaturas que contengan.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Excma. Corte Suprema de Justicia.

Lima, 19 de Diciembre de 1898.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.

Tengo el honor de remitir al Despacho de US., para los efectos legales, copia certificada de las resoluciones expedidas por las Salas respectivas de este Supremo Tribunal, en la querella de despojo interpuesta contra el Poder Ejecutivo, por don Juan S. Harris con relación á unas concesiones en la isla de San Lorenzo.

A la vez devuelvo á US. en fs. 63 el expediente administrativo que se agregó á dicha querella.

Dios guarde á US.

José Eusebio Sánchez.

Lima, Diciembre 22 de 1898.

Acúsese recibo, publiquense en el periódico oficial, las copias adjuntas; y fecho archívese.

Almenara Butler.

El infrascrito: Secretario de la Excma. Corte Suprema de Justicia. Certifica: que en la querella de despojo interpuesta por don Juan S. Harris contra el Supremo Gobierno, por haber declarado nula, sin valor ni efecto la concesión otorgada á su favor el 17 de Abril de 1884, este Supremo Tribunal ha expedido las siguientes resoluciones.—Lima, Octubre treinta de mil ochocientos noventa y siete.—Autos y vistos; y considerando: que don Juan S. Harris ha interpuesto querella de despojo contra el Supremo Gobierno, por haberse declarado por el decreto de diez y siete de Abril del año pasado, nula, y sin valor ni efecto las concesiones otorgadas á dicho Harris por la escritura de diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro; que sustanciado el interdicto por los trámites de ley, es llegado el caso de resolverlo, y atendiendo: á que en el citado contrato de mil ochocientos ochenta y cuatro, no se observaron las formalidades prescritas por la ley, para la enagenación ó arrendamiento de los bienes nacionales; á que estimando los derechos derivados de dicho contrato para Harris como de propiedad, ó como los que resultan de una locación por tiempo indeterminado, es evidente que en uno ú otro caso, debieron observarse las ritualidades exigidas por la ley, para la enagenación ó arrendamiento de bienes nacionales; á que no habiéndose celebrado el contrato de mil ochocientos ochenta y cuatro, con los requisitos á que se ha hecho referencia, dicho contrato era nulo *ipso jure*, sin valor ni

efecto y debía aceptarse no hecho conforme á lo dispuesto en el artículo dos mil doscientos setenta y ocho del Código Civil; á que habiéndose declarado por el Supremo decreto de diez y siete de Abril del año pasado la caducidad de la concesión hecha á Harris en mil ochocientos ochenta y cuatro, nada hay que implique en tal acto gubernativo un despojo, pues el Fisco no ha hecho sino ejercitar un derecho que le es propio, desconociendo en ejercicio de la facultad que le acuerda el artículo dos mil trescientos del Código Civil, un acto nulo desde su orígen; á que aún en el supuesto, no probado por el querellante, de que se le hubiese quitado la posesión ó tenencia material de los terrenos sujeto á materia, tal procedimiento no podría importar un despojo, pues el Supremo Gobierno, una vez declarada la caducidad de la concesión, podía recuperar dichos terrenos, como propiedad fiscal; á que, á mayor abundamiento la ley de veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis declaró nulos los actos practicados por la Administración del General Iglesias, y el contrato de Harris, por su naturaleza y especialmente por su falta de requisitos, no podía quedar fuera del alcance de la citada ley; á que aún suponiendo válido el contrato de mil ochocientos ochenta y cuatro, el querellante Harris no ha acreditado de una manera especial y concreta, haber cumplido con las condiciones especificadas en el contrato de que hace derivar sus derechos y especialmente con las señaladas en la cláusula quinta, por lo que el decreto de Abril del año pasado, resulta perfectamente justificado; á que la prueba testimonial ofrecida por Harris no acredita el despojo, ni ménos que se hayan llenado las condiciones pactadas en la concesión de mil ochocientos ochenta y cuatro; por estos fundamentos: declararon *sin lugar* la querella de despojo interpuesta por D. Juan S. Harris contra el Supremo Gobierno, al que mandaron; que oportunamente se le trascriba esta resolución, y se le devuelva el expediente administrativo, que corre agregado á los autos;—Figueredo.—Arias.—Badani.—Luis Delucchi, Secretario. En tres de Noviembre del corriente año, á las 3 de la tarde hice saber la resolución que antecede á don Juan S. Harris, por esquela que entregué en su domicilio señalado, á su abogado, el que me ofreció entregársela, no firmó y lo hizo el testigo que suscribe: doy fé.—Eliceo Callirgos.—Dominguez.—Certifico: que en 4 del mismo mes, puse en conocimiento del señor Fiscal doctor Arbaiza y rubricó—una rúbrica—Delucchi.—Lima, Agosto veinte y seis de mil ochocientos noventa y ocho.—Vistos: de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal: *confirmaron* el auto apelado de fojas cien, su fecha 30 de Octubre último, por el que se declara sin lugar la querella de despojo interpuesta por don Juan S. Harris contra el Supremo Gobierno, al que mandaron se trascriba esta resolución, devolviéndosele el expediente administrativo que corre agregado á los autos: y los devolvieron.—Solar.—Paredes.—Erausquin.—Serpa.—Se publicó conforme á ley.—Luis Delucchi.—En veinte y nueve del mismo, á las tres de la tarde, hice saber el auto anterior á don Sétimus Cooban, por esquela que entregué en su domicilio á don Juan F. Beingolea, el que me ofreció dársela, no firmó y lo hizo el que suscribe: doy fé.—Eliceo Callirgos.—Aurelio Dominguez.—Certifico: que el primero de Setiembre, puse en conocimiento del señor Fiscal doctor Gálvez la resolución de la vuelta, y rubricó.—una rúbrica.—Delucchi.—Ecmo. Señor.—Juan Santiago Harris, en el juicio de despojo seguido con el Supremo Gobierno, respecto á unas tierras de la isla de San Lorenzo, ante V. E. digo: que he resuelto desistirme de la prosecución de este juicio, pendiente ahora ante V. E. en virtud del recurso de nulidad interpuesto por mí; con objeto de iniciar el juicio relativo á la propiedad de dichas tierras, usando de la acción y los derechos que la ley me acuerda.—Por tanto:—A. V. E. pido se sirva tenerme por desistido en conformidad con lo que dejo expuesto, y para los fines que indico, por ser de justicia, etc.—Lima, treinta y uno de octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Otro si digo: que se ha de servir V. E. ordenar me sean devueltos los documentos presentados por mí en el juicio para hacer uso de ellos conforme á derecho en el que trato de iniciar.—Fecha ut supra.—J. F. Castro.—Juan S. Harris.—Certifico que don Juan S. Harris me ha expresado ser suya la firma puesta en este escrito de desistimiento.—Lima, Noviembre cuatro de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan S. Harris.—Luis Delucchi.—Lima, Noviembre cuatro de mil ochocientos noventa y ocho.—En lo principal, dáse por desistido, con costas, al recurrente del recurso de nulidad que interpuso; al otro sí, dése cuenta oportunamente, á la Sala de primera instancia, á donde se devolverán los autos.—Tres rúbricas.—Delucchi.—Lima, Noviembre doce de mil ochocientos noventa y ocho.—Por devueltos, cúmplase lo ejecutoriado.—Tres rúbricas.—Delucchi, Secretario.—En catorce del mismo á las cuatro y media de la tarde, notifiqué el decreto anterior á don Sétimo Cooban, por esquela que entregué en su domicilo á D. Juan F. Beingolea, á presencia del que suscribe; doy fé.—José Soto.—Dominguez.—Certifico que en diez y siete del mismo mes, se puso en conocimiento del señor Fiscal doctor Gálvez el auto anterior; y rubricó.—una rúbrica.—Delucchi, Secretario.

Es copia de sus originales que corren en los expedientes de la materia á los que en caso necesario me remito.—Lima, Diciembre diez y nueve de mil ochocientos noventa y ocho. *-Luis Delucchi.*

SUMARIO

Ministerio de Gobierno.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Ley del Congreso elevando á la categoría de de ciudad la villa de San Pablo de la Provincia del Cercado en el Departamento de Cajamarca 77

DIRECCIÓN DE POLICIA

Ley del Congreso creando en la Isla de San Lorenzo, de la Provincia Constitucional del Callao, una Comisaría de Policía y del Resguardo de la Aduana de dicho puerto..... 77

Otra creando una Comisaria de Policía rural en la Provincia de Andahuaylas..... —

Ministerio de Hacienda

Resolución disponiendo que la Caja Fiscal de Lima devuelva la suma de 133 soles 28 centavos cobrados como impuesto de alcabala por la venta en remate del Hotel «Nueva Roma» ubicado en el cacerío de la Punta..... 78

Otra declarando sin lugar la devolución de derecho de alcabala solicitada por doña Balbina G de Palacios por la enagenación hecha á doña Mercedes Cabello de Carbonera de un rancho ubicado en el pueblo del Barranco..... —

Otra declarando sin lugar la devolución solicitada por don Enrique C. Zegarra á nombre de los herederos de don Carlos Freraut..... —

Otra disponiendo que se despache libre de derechos por la Aduana de Pisco dos cajoces con dos armoniums para el uso de las capillas de los hospitales que sostiene la Sociedad de Beneficencia de Ica ..... —

Otra disponiendo que por la Aduana del Callao se despache libre de derechos 6 0 metros mangueras de lona para el servicio de la Compañía de Bomberos «Lima» N° 1. —

Otra declarando forzosa la arribada á Casma del pailebot nacional «Cira» ..... —

Ministerio de Guerra

DIRECCIN DE GUERRA

Resolución nombrando una comisión que formule el Reglamento que determine la manera como debe darse regular cumplimiento á la ley sobre «Servicio Militar»..... 78

Ministerio de Fomento

SECCIÓN DE MINAS

Resolución mandando inscribir en el Padrón General de Minas á nombre de don Agripino Malpartida la mina «Bolognesi» 78

Otra aprobando los títulos del socavón «San Martín» á nombre de don Nicolás Azalia ..... —

Otra aprobando los títulos del aventadero «San Jorge» á nombre de don Ernesto Donhardt y la Compañía Aurífera del Inambari..... —

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E IRRIGACIÓN.

Oficio y copias de las resoluciones expedidas por las Salas respectivas del Supremo Tribunal de Justicia en la querella de despojo interpuesta contra el Ejecutivo por don Juan S. Harris con relación á unas concesiones en la Isla de San Lorenzo 79

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 1.° DE FEBRERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 20

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, Octubre 11 *de* 1898.

En atención á lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telègrafos en la exposición que antecede;

Se resuelve:

Amplíase el Reglamento para el servicio de encomiendas postales en la República, aprobado por decreto de 12 de febrero de 1896, con los artículos adicionales siguientes:

"Artículo 46.—Las encomiendas procedentes de la República que no hayan sido reclamadas por los interesados, caen en rezago tres meses después de haber llegado á la oficina de destino.

"Artículo 47.—La lista de las encomiendas rezagadas se publicará durante ocho dias en uno de los periódicos de mas circulación, sin perjuicio de los carteles que se exhiban en el local de la oficina.

"Art. 48—Las encomiendas rezagadas en las oficinas de fuera de Lima, serán remitidas á la Dirección General tres meses después de haber llegado á la oficina de destino, acompañadas del periódico, ó en su defecto, de la lista en que se hubiese hecho la publicación á que se refiere el artículo anterior.

"Artículo 49 La Administración de Lima publicará durante los ocho primeros días del mes de Diciembre, la lista de las encomiendasque se encuentren en un año en la condición de rezagadas; después de cuya publicación serán abiertas ante una junta compuesta del Contador General, del Administrador Principal de Lima, del Secretario de la Dirección General y del Jefe de la Sección de Encomiendas de la Administración de Lima, y su contenido se adjudicará á favor de la Renta, en consonancia con el artículo 291 del Reglamento General del Ramo y en compensación de los valores abonados por aquella por encomiendas perdidas.

Las especies encontradas en las encomiendas de que se trata se venderán al mejor postor, ante la misma junta y previa la publicación de avisos en los periódicos de la capital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Octubre 25 *de* 1898.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telègrafos, dando cuenta de que entre el Subprefecto de la Provincia de Moyobamba y el Administrador Principal de Correos, se ha suscitado una cuestión de apreciación respecto á la persona responsable en los casos de contrabando de correspondencia; sosteniendo aquel funcionario que es el conductor, y este que es el destinatario de la correspondencia, mancomunadamente con el conductor de ella;

Considerando:

1.° Que, en la mayor parte de los casos, los destinatarios de las piezas postales sin franqueo, conducidas de contrabando no pueden evitar que estas les sean dirigidas ilícitamente por sus corresponsales;

2.° Que aunque los conductores son, por lo regular, personas insolventes, esta calidad no los exime de la pena à que se hacen acreedores por el delito en que incurren; y

3.° Que los remitentes de correspondencia sin franqueo, son los que proceden deliberadamente á efectuar el contrabando;

Se resuelve:

1.° En los casos de contrabando de correspondencia son responsables, en primer término, el conductor y en segundo, el remitente;

2.° En caso de insolvencia comprobada del conductor, el Administrador de correos, en cuya jurisdicción se haya descubierto el fraude, pedirá á la autoridad política la aprehensión de aquel, para que sufra la pena de arresto, en los términos de que habla el artículo 4.° de la ley de 27 de Diciembre de 1895;

3.° Dicha pena se hará efectiva siempre que el conductor no declare el nombre y el domicilio del remitente, para aplicar á éste la pena pecuniaria respectiva, ó cuando el lugar de residencia de la autoridad que juzga el fraude, esté á mas de tres días de distancia del domicilio del remitente;

4.° En caso de que la distancia sea menor, prévios los trámites necesarios, se obligará al remitente á pagar la multa de que habla el ya citado artículo del Reglamento, quedando en libertad el conductor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Noviembre 11 *de* 1898.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Tengo el honor de remitir al despacho de US. para los efectos legales, las razones de causas de la Iltma. Corte Superior de Arequipa, correspondientes al primer trimestre del año en curso.

Dios guarde á U. S.

José Eusebio Sánchez.

RAZON de las causas criminales, despachadas por el Superior Tribunal de Arequipa, durante el primer trimestre del año de 1898.

MES DE ENERO DE 1898.

RESUELTAS CRIMINALES.

1 Francisco Zúñiga con Horacio Ibársena por lesiones, ingresó el 30 de diciembre del 97 y se resolvió el 3 de enero del 98.

2 De oficio contra Bruno Chirinos por homicidio, ingresó el 14 de diciembre del 97 y se resolvió el 4 de enero del 98.
3 De oficio contra Augusto Alcorta por defraudación, ingresó el 20 de diciembre del 97 y se resolvió el 4 de enero del 98.
4 De oficio contra Juan Rodriguez por infanticidio, ingresó el 23 de octubre del 97 y se resolvió el 4 de enero del 98.
5 Domingo Cornejo con María Flores por calumnia, ingresó el 19 de noviembre del del 97 y se resolvió el 5 de enero del 98.
6 De oficio contra Victor Perez por lesiones, ingresó el 30 de diciembre del 97 y se resolvió el 8 de enero del 98.
7 De oficio contra José P. Cateriano y otros por varios delitos, ingresó el 30 de diciembre del 97 y se resolvió el 8 de enero del 98.
8 Isidro Tamayo con Pablo Llaguno por injurias, ingresó el 11 de diciembre del 97 y se resolvió el 8 de enero del 98.
9 De oficio para descubrir como tuvo lugar la muerte de Gregorio Barriga, ingresó el 7 de enero del 98 y se resolvió el 8 de enero del mismo.
10 Luis Briceño con Vicente Paredes por calumnia, ingresó el 11 de setiembre del 97 y se resolvió el 5 de enero del 98.
11 Manuel Ponce con Angela Samudio sobre falsedad, ingresó el 8 de enero del 98 y se resolvió el 11 de enero del mismo.
12 De oficio contra José Ampuero por homicidio, ingresó el 8 de enero del 98 y se resolvió el 11 de enero del mismo.
13 De oficio, incidente para descubrir á los autores de la muerte de Pedro Luna, ingresó el 10 de enero del 98 y se resolvió el 26 de enero del mismo.
14 De oficio contra Augusto Maura y otros por sedición, ingresó el 5 de enero del 98 y se resolvió el 26 de enero del mismo.
15 De oficio contra Francisco Monroy por hurto, ingresó el 13 de enero del 98 y se resolvió el 26 de enero del mismo.
16 De oficio contra Ezequiel Oviedo por varios delitos, ingresó el 5 de enero del 98 y se resolvió el 26 de enero del mismo.

RESUELTAS CIVILES.

17 Luisa Morales y otros con Emilio Revilla sobre jactancia, ingresó el 13 de diciembre del 97 y se resolvió el 3 de enero del 98.
18 Ignacio Rodriguez con Mariano Cárdenas sobre cumplimiento de un contrato, ingresó el 30 de diciembre del 97 y se resolvió el 3 de enero del 98.
19 German del Solar con Vicente Solar por cobro de soles, ingresó el 18 de diciembre del 97 y se resolvió el 4 de enero del 98.
20 Dionicio Llapa con Teresa Zambrano por cobro de soles, ingresó el 23 de diciembre del 97 y se resolvió el 4 de enero del 98.
21 Ines Alarcon con Manuela Pari sobre resicion, ingresó el 4 de diciembre del 97 y se resolvió el 4 de enero del 98.
22 Valeriano Tejada con Federico Flores por cobro de soles, ingresó el 1° de diciembre del 97 y se resolvió el 4 de enero del 98.
23 Sofia Vargas con Guillermo Butron sobre alimentos, ingresó el 22 de diciembre del 97 y se resolvió el 4 de enero del 98.
24 Malatesta Hermanos con Lucas Becerra Síndico del concurso de bienes de José S. Oviedo sobre constitución de una hipoteca, ingresó el 23 de noviembre del 97 y se resolvió el 4 de enero del 98.
25 José C. Teves con Miguel Forga por cobro de soles, ingresó el 17 de diciembre del 97 y se resolvió el 5 de enero del 98.
26 José C. Zegarra con Zoila Zea de Corzo sobre inspección ocular, ingresó el 5 de enero del 98 y se resolvió el 7 del mismo.
27 Mercedes Banda con Julian A. Valdivia sobre alimentos, ingresó el 6 de octubre del 97 y se resolvió el 7 de enero del 98.
28 Giuntt con Dario Chaves y José S. Osorio sobre entrega de un expediente, ingresó el 11 de diciembre del 97 y se resolvió el 8 de enero del 98.
29 Daniel T. Velarde con Manuel Garcia Calderon Síndico de los bienes del Banco de Arequipa sobre entrega de un depósico, ingrdsó el 22 de noviembre del 97 y se resolvió el 10 de enero del 98.
30 Pablo Corrales Morante con Raimundo Barriga sobre propiedad de unos terrenos, ingresó el 10 de Julio del 97 y se resolvió el 11 de eeero del 98.
31 Fermina Pacheco y Mariano Rivera con Aniceto Calatayud por cobro de soles, ingresó el 7 de enero del 97 y se resolvió el 11 del mismo.
32 Francisco B. Luna interponieddo tercería á la ejecución que sigue Martina Villamiel con Andrea Licardo por cobro de soles, ingresó el 16 de noviembre del 97 y se resolvió el 11 de enero del 98.
33 Felipe Linares con Miguel M. Linares sobre reconocimiento de un documento, ingresó el 31 de diciembre del 97 y se resolvió el 12 de enero del 98.
34 Juan de Mata Orihuela con Manuel de la Fuente por cobro de soles, ingresó el 10 de noviembre del 97 y se resolvió el 14 de enero del 98.
35 Lucas Cuervo con Pedro Cárdenas por cobro de soles, ingresó el 11 de de diciembre del 97 y se resolvió el 3 de enero del 98.
36 Maria Manuela Vargas con Carlos Enrique Gomez sobre alimentos, ingresó el 3 de enero del 98 y se resolvió el mismo dia.
37 Manuela Chavez con Aarmando Bustamante sobre amparo de posesion, ingresó el 3 de enero del 98 y se resolvió el mismo dia.
38 Catalina Hinojosa y Felipe Landa con enrique Manchego sobre terceria coadyuvante á la ejecución que sigue el Síndico del concurso de José de la Flor por cobro de soles, ingresó el 4 de enero del 98 y se resolvió el mismo dia.
39 Sobre el concurso formado á los bienes de Nicolasa Dávila, ingresó el 4 de enero del 98 y se resolvió el mismo dia.
40 Melchora Juarez con Martin Juarez por cobro de soles, ingresó el 4 de enero del 98 y se resolvió el mismo dia.
41 Manuel Velasquez con Felipe Linares por cobro de soles, ingresó el 4 de enero del 98 y se resolvió el mismo dia.
42 Miguel Roman con Simon Tola sobre propiedad de una estancia, ingresó el 4 de enero del 98 y se resolvió el mismo dia.
43 Francisco Iyuira Llosa con Feliciano Iquira y Vidal Morales sobre despojo, ingresó el 7 de setiembre del 97 y se resolvió el 4 de enero del 98.
44 El Convento de la Merced del Cuzco en el juicio que sigue Luis O. Angulo é hijos con Micaela Salgado por cobro de soles, ingresó el 4 de enero del 98 y se resolvió el 5 del mismo.
45 Rosa Muñoz con Buenaventura Perez sobre consignación de dinero, ingresó el 5 de enero del 98 y se resolvió el 7 del mismo.
46 Luisa Santigoso con Patricio Chavez por cobro de soles, ingresó el 5 de enero del 98 y se resolvió el 7 del mismo.
47 Manuela Gutierrez con Mariano Martinez por cobro de soles, ingresó el 7 de enero del 98 y se resolvió el 8 del mismo.
48 Petronila I. de Salamanca con José I. Pino sobre retención de dinero, ingresó el 7 de enero del 98 y se resolvió el 8 del mismo.
49 Maria Santos Liendo v. de Barrios sobre comprobación de la memoria de la memoria testamentaria de su finado esposo Pablo Barrios, ingresó el 4 de enero del 98 y se resolvió el 8 del mismo.
50 Buenaventura Torres con José Patricio Apasa y José G. Vaca por cobrsoles, ingresó el 10 de enero del 98 y se resolvió el mismo dia.
51 Josefa Senti con Marcelino Castro sobre misiòn en posesión, ingresò el 30 de diciembre del 97 y se resolvió el 10 de enero del 98.
52 José M. Veles con la Beneficencia de Moquegua sobre consignación, ingresó el 25 de octubre del 97 y se resolvió el 10 de enero del 98.
53 Aurístela y Herminia Espejo con Juan T. Tamayo sobre amparo de posesión, ingresó el 4 de enero del 98 y se resolvió el 11 del mismo.
54 Luisa Debarte y otros con Juan Manuel Peña y Costas sobre apertura del testamento de don José Maria Costas, ingresó el 5 de enero del 98 y se resolvió el 14 del mismo.

PENDIENTES CRIMINALES.

1 De oficio contra Mariano y Angel Capira por homicidio, ingresó el 26 de enero del'98.

PENDIENTES CIVILES.

1 Mariano Alfarp con Natividad Gallegos sobre terceria, ingresó el 12 de enero del 98.
2 José Maria Corzo con los herederos de doña Nolverta Alcalá de Corzo sobre entrega de muebles, ingresó el 4 de enero del 98.
3 Dionicia Delgado de Calle con Ceferino Zegarra por cobro de soles, ingresó el 4 de enero del 98.
4 Los acreedores de Fetzer y Koenke sobre concurso de bienes, ingresó el 8 de enero del 98.
5 El apoderado de los Goyeneche con José C. Aranzaes sobre preferencia, ingresó el 7 de enero del 98.
9 Diego Molina con Ancelmo Bustamante sobre nulidad de una escritura, ingresó el 12 de enero del 98.
10 Maximiana Salinas con Abel Málaga por despojo, ingresó el 7 de enero del 98.

Arequipa, Febrero 6 de 1898.

Manuel Bustamante y Barreda.

(*Continuará*)

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Enero 17 de 1899.

Vistos los títulos del aventadero de oro "Santa Marta", ubicado en el lugar denominado Ñacaria-pampa, en el que el Juez de 1ª. Instancia ha ministrado pósesión de tres pertenencias á don Enrique Romani, con fecha 21 de Marzo del año próximo pasado; y

Considerando:

1°. Que no constando la extención de los terrenos adjudicados para el establecimiento de oficinas de beneficio ni el nombre de los rios ó vertientes de donde se derivan las aguas adjudicadas para la explotación, debe dejarse á salvo el derecho del interesado para que denuncie nuevamente las aguas y terrenos; y

2°. Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaracion de que se ocupa la Suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo y estando á lo prescrito en la Suprema resolución de 12 de Noviembre del año último.

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del aventadero "Santa Marta", é incríbase en el padrón á nombre de don Enrique Romani, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive, dejándole á salvo su derecho para que denuncie la aguas y terrenos para el establecimiento de las oficinas de beneficio.

Recomiéndese al Juez de Sandia que en lo futuro obligue á los peritos á dejar la constancia de que se ocupa la resolución de 19 de Setiembre de 1896, cuando la situación de los puntos de referencia no permitan dirijir las visuales fijatorias del pozo de Ordenanza en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de dicho año.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 17 de 1899.

Vistos los títulos del aventadero de oro "Santa Fé", ubicado en el lugar denominado Minascuyo del asiento de Sandia, en el que el Juez de 1ª. Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Eduardo Framm con fecha 12 de Enero del año próximo pasado; y

Considerando:

1°. Que no constando la extension de los terrenos adjudicados para el establecimiento de oficinas de beneficio ni el nombre de los rios ó vertientes de donde se derivan las aguas adjudicadas para la explotación, debe dejarse á salvo el derecho del interesado para que denuncie nuevamente las aguas, terrenos; y

2°. Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupa la Suprema resoluciou de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo y estando á lo prescrito en la Suprema resolución de 12 de Noviembre del año último;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del aventadero "Santa Fé," é incríbase en el padrón á nombre de don Eduardo Framm, quien abonará la contribucion desde el primer semestre de 1898 inclusive; dejándole á salvo su derecho para que denuncie las aguas y terrenos necesarios para el establecimiento de oficinas de beneficio.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 17 de 1899.

Vistos los títulos del aventadero de oro "Virginia," ubicado en el lugar denominado Minascuyo del asiento de Sandia, en el que el Juez de 1ª. Instancia ha ministrado poseción de tres pertenencias á don Ernesto Donhardt con fecha 12 de Enero del año próximo pasado; y

Considerando:

1°. Que no constando la extención de los terrenos adjudicados para el establecimiento de oficinas de beneficio ni el nombre de los rios ó vertientes de donde se derivan las aguas adjudicadas para la explotación, debe dejarse á salvo el derecho del interesado para que denuncie nuevamente las referidas aguas y terrenos; y

2°. Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupa la Suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con el informe de la Seccion del Ramo y estando á lo prescrito en la Suprema resolución de 12 de Noviembre del año último;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del aventadero "Virginia," é inscríbase en el padron á nombre dé don Ernesto Donhardt, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive, dejándole á salvo su derecho para que denuncie las aguas y terrenos necesarios para el establecimiento de las oficinas de beneficio.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 17 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "El Triunfo", ubicada en el Distrito de Santa Rosa, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1ª. Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Agripino Malpartida, con fecha 2 de Julio de 1898; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y demas disposiciones vijentes; habiéndo hecho el denunciante la declaración de que se ocupa la Suprema resolucion de 15 de Enero del año próximo pasado; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Triunfo", é inscríbase en el padron á nombre de don Agripino Malpartida, quien abonará la contribución pesde el 2°. Semestre de 1898 inclusive.

Llámese la atención del Juez de 1ª Instancia del Cerro de Pasco para que en lo futuro cuide de que en las actas de posesión se consignen los datos relativos á la naturaleza y formación del mineral en armonía con lo dispuesto en el art. 4.° Título 6°: de las Ordenanzas.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 17 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "María Olga," ubicada en el Cerro Copay-cocha en el asiento de Yauli; en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á la Sociedad Copaycocha, don fecha 20 de Agosto próximo pasado; y

Considerando:

1°. Que no acompañándose la escritura social los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la Suprema resolución del 14 de Octubre de 1897;

2°. Que aún cuando las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura no se concentra en la forma que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, ello se debe á la falta de puntos de referencia en número y disposición conveniente; y

3°. Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes: de a cuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "María Olga," é incríbase en el padrón á nombre de la Sociedad Copay--cocha, la que abonará la contribución desde el 2.° Semestre de 1898 inclusive; quedando obligada á presentar la escritura social dentro del plazo fijado en la resolución de 14 de Octubre de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 17 de 1899.

Vistos los títulos del aventadero de oro Triunfo, ubicado en el lugar denominado Macaria del asiento de Sandia, en el que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de siete pertenencias á don Ernesto Donhart y la Compañía Aurífera del Inambari con fecha 6 de Abril del año próximo pasado; y

Considerando:

1°. Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, los interesados deben presentar otro plano, con los requisitos establecidos en aquella resolución, dentro del plazo fijado en la de 3 de Abril de 1897, que es aplicable á este caso;

2°. Que no constando la extensión de los terrenos concedidos para el establecimientos de oficinas de beneficio, ni el nombre de los rios ó vertientes de donde se derivan las aguas adjudicadas para la explotación debe dejarse á salvo el derecho de los intesados para que denuncien nuevamente las referidas aguas y terrenos; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, habiendo hecho los denunciantes la declaración de que se ocupa la resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del Ramo; y estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 12 de Noviembre del año último;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del aventadero "Triunfo", é inscríbase en el padrón á nombre de don Ernesto Denharat y la Compañía Aurífera del Inambarí, los que abonarán la contribución desde el 1er. semestre de 1898 inclusive, quedando obligados á presentar el plano en forma conveniente dentro del término señalado en la suprema resolución de 3 de Abril de 1897; y dejándoles á salvo su derecho para que denuncien las aguas y terrenos necesarios para el establecimiento de las oficinas de beneficio.

Y por cuanto la copia de estos títulos contienen varias enmendaturas, habiéndose omitido insertar el poder que exhibió don Otto Framm al solicitar la posesión y la escritura de sociedad que se acompañó al denuncio y que después se ha presentado al Gobierno; llámese la atención del Juez de Sandia, para que en lo futuro cuide de que las copias de los títulos comprendan todas las piezas que los constituyen y de que se salve al fin de ellas las enmendaturas que contengan.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 17 de 1899.

Vistos los títulos que anteceden de los cuales aparecen: que con fecha 31 de Diciembre de 1896, 18 de Enero, 26 de Abril y 12 de Julio de 1897, la Diputación de Minería de Yauli ha adjudicado á la sociedad de Copaycocha las minas de plata "Luzmila" y "Yuraccancha" con una pertenencia cada una, ubicadas en los cerros "Santa Cruz" y "Tayacasa", y así mismo las minas "Nuestra Señora de las Mercedes" y "Julia Victoria" ubicadas en el cerro Anticona la primera con cuatro pertenencias á don Alejandro Stuart y don Manuel Quintana y la segunda con tres pertenencias al referido Quintana y don David A. Stuart; y

Considerando:

1°. Que aunque las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura de las minas "Julia Victoria", "Yuraccancha" y "Luzmila", no se encuentran en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896; ello se debe á la falta de puntos culminantes en disposición conveniente;

2°. Que si bien los denunciantes de las minas "Julia Victoria" y "Nuestra Señora de las Mercedes", han constituido las sociedades á que se refieren las escrituras de fojas 4 y f. 34, el empadronamiento de las minas indicadas debe verificarse á nombre de ellos, mientras se organizan los títulos reformados de que trata el artículo 5°. del Reglamento de 29 de Mayo de 1877;

3°. Que no acompañándose la escritura de la Sociedad de Copaycocha, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la suprema resolución de 14 de Octubre de 1897, y

4°. Que se se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las minas "Luzmila", "Yuraccancha" "Nuestra Señora de las Mercedes" y "Julia Victoria", é inscríbanse en el padrón las dos primeras á nombre de la sociedad de Copaycocha, la tercera á favor de don Alejandro Stuart y don Manuel Quintana y la cuarta á nombre de don David A. Stuart y don Manuel Quintana; quedando obligada la sociedad de Copaycocha á satisfacer el impuesto desde el 1er. semestre de 1897 inclusive y á presentar oportunamente la respectiva escritura de sociedad y los señores Stuart y Quintana á pagar la contribución desde el mismo semestre por la mina "Nuestra Señora de las Mercedes" y desde el segundo por la "Julia Victoria"; debiendo además organizar los correspondientes títulos reformados á favor de las sociedades á que se refieren las escrituras de fojas 4 y fojas 34.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 53.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, VIERNES 3 DE FEBRERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 21

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Huánuco, Enero 5 de 1899.

Señor Director General de Justicia.

S. D. G.

Me es honroso adjuntar al presente oficio, para conocimiento de US. copia de la nómina de Jueces de Paz de la Provincia del Cercado, nombrados para el próximo año judicial, en vista de las ternas elevadas á esta Prefectura por el Juez de 1.ª Instancia interino doctor Piñeiro.

Dios guarde á US.

S. D. G.

J. Rosas Meneses.

Copia de la nómina de los Jueces de Paz de la Provincia de Huánuco nombrados para el pròximo año judicial de 1899, en vista de las ternas pasadas por el Juez de 1.ª Instancia interino doctor Piñeiro.

Cercado de Huánuco.—1.ª Nominación don Estanislao B. Nuñez, de 2.ª id. don Francisco J. Corrales, de 3.ª id. don Eduardo Dyer, [hijo.] de 4.ª id. don Justo Caballero, de 5.ª id. don Miguel Mancilla, de 6.ª id don José San Miguel.—Cayrán, don Marcelino Jayme.—Quircán, don Hipólito Herrera.—Santa María del Valle, don Federico Nuñez del Prado.—Montañas "Derrepente". don Rosendo Marín.—Cascay, don Martín Acosta.—Malconga, don Esteban Bonilla.—Churubamba, don Pedro Solís.—Pachabamba, don Rosendo Acosta.—Quera, Segundo Buleg.—Pomacucho, Julio Egoavil.—Tambogau, don Sebastián Ramirez.—Utao, don Tomás Cuellar.—Acomayo, don Felipe Berrospi, Hacon—don Eduardo Angeles—Pillao, don Bernardo Malpartida.—Chihuangala,don Manuel Obregón.—Chinchao, don Heladio Fernández.—Panao, de 1.ª nominación, don Alcibiades Ibaseta, id. de 2.ª id. don Bartolomé Fernández.—Muña, José Puente.—Chaglla, don Cárlos Alba.—Pozuzo, de 1.ª nominación don Zenovio Crisanto, id. de 2.ª id. don Juan José Randolf.—Huacar, don Eulogio León.—Ambo, Pablo Tapia.—Chaucha, don Agustín Ramirez.—Tomayquichua, don Daniel Avila—Conchamarca. don Martín Trujillo.—Ñausa, don Andrés Ponce.—Higueras, Sixto Figueroa.—Chaulán, don Celso Espinoza.—Pampas, don Lorenzo Arteta.—Chullay, don Manuel García.—Cani, don Nicanor Pimentel.—Yarumayo, don Juliàn Medrano.

Expídasele los títulos correspondientes, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.—Huánuco, Diciembre 17 de 1898.

A. Jacobo Bauer.

V°. B°.—Meneses

Lima, Enero 7 de 1899.

Señor Director General de Justicia.

Señor Director.

Me es honroso adjuntar al presente el cuadro impreso del personal que forma el cuerpo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados, en el presente año y que ha sido electo en sesión solemne el 30 de Diciembre último.

Con este fin, reitero á US. las mas especiales consideraciones de mi estimación.

Dios guarde á US.

S. D.

Manuel Alejandro Tejada

Ilustre Colegio de Abogados del Cuzco.

Designación de cargos conforme á la elección efectuada en sesión de 30 del corriente para el año de 1899

Decano.—Señor doctor don Manuel Alejandro Tejada.

Diputados.—1.° Señor doctor don Rafael Paredes,

2.° Señor doctor don Juan A. Escóbar.

Síndico.—Señor doctor don Domingo Marmanillo.

Director de Conferencias.—Señor doctor don Eulogio Ugarte.

Diputados.—3°. Señor doctor don Eliseo Araujo.

4°. Señor doctor don José G. Ochoa,

Tesorero.—Señor doctor don Manuel E. Pancorbo.

Secretario.—Señor doctor don Manuel Edmundo Montesinos.

Arequipa, Enero 14 de 1898.

Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción.

Señor Ministro:

Para conocimiento del Supremo Gobierno, tengo el honor de remitir á US. la adjunta relaciòn de los nuevos cargos judiciales, para todo este Distrito, designados en la elección practicada el dia de hoy, por esta Ilustrísima Corte Superior,

Dios guarde á US,

S. M.

José Manuel Suarez,

Elección de cargos para el año judicial de 1899.

Presidente.—Dr. D. Manuel Macedo.—Vocal Visitador, Dr. D. A. Belisario Calle.—Conjueces de Segunda Instancia, Drs. D. Juan Manuel Garzón, D. José Pio Alcalá, D. Manuel Alcázar, D. Lorenzo Talavera, D. José Clodomiro Cornejo y D. Emilio Lizárraga.—Adjuntos al Señor Fiscal, Drs: D. Nicolás Corrales, Andrés Meneses y Manuel García Calderón.—Adjuntos á los Relatores, Drs: José David Piérola, Francisco Gomez de la Torre, Emilio Adolfo Chávez y Manuel Benigno Valdivia.—Primera Instancia, Provincia del Cercado, Juez Visitador Dr. D. Justo Germán Delgado.—Juez de Vacaciones, Dr. D. Miguel Vargas.—Conjueces: Drs. D. Cárlos A. Molina, Saturnino Gonzáles Zúñiga, Belisario Llosa, M. Daniel Vasquez, Eleodoro M. del Prado y José Isaias Llerena.—Adjuntos al Agente Fiscal: Drs. D. M. Belizario Soto y Pedro José Rada.—Escribano adscrito al Juzgado del Crímen, D. Juan G. Vela.—Escribano Público encargado de la Administración de archivos vacantes y procesos fenecidos, para el bienio de 1899 y 1900, Dr. D. Josè María Tejeda.

Provincias:—Camaná.—Conjuez, Dr. D. Eleodoro Valencia.—Castilla, Drs. D. Juan F. Pantigoso, Maximiliano Anselmi.—Condesuyos. Conjuez, Dr. D. Emilio Revilla, y D. Justo P. Fernández.—Islay, Drs. D. Jesús T. Nuñez, Emilio Luis Gómez de la Torre y Gerardo Bustios.—Provincia Litoral de Moquegua.

Conjuez, Dr. D. Eliseo Maldonado, Adolfo Chipoco. Júlián G. Vargas, David Gómez, Baltazar H. Herrera y Enrique Manchego.—Sala de Turno durante las Vacaciones; la Primera, Compuesta de los Ssñores Vocales Drs. Hernández, Calle y Cateriano.

Arequipa, Enero 14 de 1899.

Cuzco, Enero 14 de 1899.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Tengo el honor de poner en conocimiento de US. que habiéndose practicado en el acuerdo de hoy la elección de cargos para el próximo año, han sido electos Presidente y Visitador, respectivamente, los señores Vocales doctor don Gabino Ugarte y doctor don Evaristo J. Rospigliosi.

Dios guarde á US.

Serapio Calderón.

Piura, Enero 14 de 1899.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción.

S. M.

Habiéndose practicado con arreglo á la ley de 13 de Setiembre de 1889 la renovación de cargos de esta Ilustrísima Corte, para el próximo año Judicial, ha sido reelecto Presidente el que suscribe y designado Visitador el señor Vocal doctor don Oswaldo Igarza.

Lo que me es honroso participar á US. para conocimiento de ese Ministerio.

Dios guarde á US.

S. M.

J Eguiguren.

Lima, Enero 14 de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Practicada el día de hoy, por este Tribunal, conforme á la ley, la elección de cargos para el próximo año judicial, han sido elegidos Presidente el señor Vocal doctor don Nicanor León y Visitador el doctor don Manuel A. Puente Arnao.

Lo que tengo el honor de comunicar á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

José G. Arbulù.

Trujillo, Enero 14 de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justícia, Culto é Instrucción.

S. M.

Tengo el honor de poner en conocimiento de US. que en la fecha y en cumplimiento de la primera parte del artículo 6.° de la ley de Setiembre 13 del año de 1889, la Ilustrísima Corte que me honro en presidir, se ha servido reelegirme y designar para visitador al señor Vocal doctor don Carlos A. Washburn.

Dios guarde á US.

S. M.
J. Luna.

Huaraz, Enero 16 de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Tengo el honor de comunicar á US. que en la renovación de cargos de esta Corte Superior, verificada conforme á la ley, el 14 de los corrientes, ha sido reelecto Presidente el que suscribe, y elegido Visitador el señor Vocal doctor don J. Salvador Romero.

Dios guarde á US.

Juan N. Maguiña.

Lima, Enero 19 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Casimiro Chiclote la pena de penitenciaria en cuarto grado, término medio, ó sean catorce años con los accesorias pe ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 3 de Agosto de 1897.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director del Panóptico el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Enero 19 de 1899

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á los reos Juan Rodriguez y Joaquìn Blanco la pena de penitenciaria en segundo grado término máximo ó sean nueve años, con los accesorias de ley; debiendo contarse el tèrmino para la principal desde el 24 de Octubre de 1896.

Regìstrese, comuníquese y remítase al Director del Panóptico el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Enero 19 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Eduardo Llosa, la pena de penitenciaria en tercer grado término máximo, ó sean doce años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el tiempo para la principal desde el 16 de Julio del año próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director del Panóptico el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Enero 19 de 1899.

Apruébase el gasto de veinticinco soles, [S. 25] hecho por la Tesorería del Departamento de Lambayeque, de orden de la Prefectura de ese Departamento, por cinco reconocimientos médico-legales practicados judicialmente por el doctor don Pedro Pablo Chacaltana. Aplíquese el gasto á la partida número 4053 B. del Presupuesto General en liquidación de 1898.

Regístrese y pásese al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Loayza.

Lima, Enero 26 de 1899.

Gírese el libramiento respectivo á favor de la casa Gallo Hnos., por la cantidad de veintiocho soles, veinte centavos (S. 28 20) á que asciende la factura de los desinfectantes proporcionados por esa Casa para la exhumación de los cadáveres de Primitivo Valdizán y Aniceto Fernandez; cuya diligencia fué ordenada de oficio por el Juez de 1.ª Instancia del Cerro de Pasco en el juicio criminal seguido al respecto. Aplíquese el gasto á la partida número 4053 B. del Presupuesto General en liquidación de 1898.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Lima, Enero 30 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Julian Casanova, la pena de penitenciaria en cuarto grado, término mínimo ó sea trece años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 5 de Febrero del año próximo pasado.

Regístrese y comuníquese al Director del Panóptico adjuntándosele el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Enero 30 de 1899.

Apruébase el gasto de treinta y cinco soles, veinte centavos (S. 35 20) hecho por la Tesorería de Cajamarca, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en bagajes y útiles necesarios para la traslación á esta Capital de siete reos penitenciados. Aplíquese el gasto á la partida número 4252 del Presupuesto General en liquidación de 1898.

Regístrese, comuníquese y pàsese al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Loayza.

RAZON de las causas criminales, despachadas por el Superior Tribunal de Arequipa, durante el primer trimestre del año de 1898.

(Conclusión)

MES DE FEBRERO DE 1898.

CRIMINALES RESUELTAS.

1 Ciprlano Diaz con José Tapia por injurias, ingresó el 3 de febrero del 98 y se resolvió el mismo dia.
2 De oficio contra Manuel Llacho por incendio, ingresò el 26 de enero del 98 y se resolvio el 3 de febrero del mismo.
3 De oficio contra Ines Chavez por infaeticidio frustrado, ingresó el 3 de febrero del 98 y se resolvió el 9 del mismo.
4 De oficio contra Edilverto Zegarra Ballon por abusos de autoridad, ingresó el
5 De oficio para descubrir á los autores de la explosión de un torpedo en la tienda de Nicolasa Cervantes, ingresó el 3 de febrero del 98 y se resolvió el 9 del mismo.
6 De oficio contra Samuel Vergara por hurto, ingresó el 24 de enero del 98 y se resolvió el 9 de febrero del mismo.
7 De oficio Antonio Monsoco por hurto, ingresó el 3 de febrero del 98 y se resolvió el 9 del mismo.
8 De oficio contra Manuel Velasquez por lesiones, ingresó el 20 de diciembre del 97 y se resolvió el 16 de febrero del 98.
9 De oficio contra Miguel Solari por lesiones, ingresó el 2 de febrero del 98 y se resolvió el 16 del mismo.
10 De oficio para descubrir á los autores del tumulto ocurrido en Yanahuara con motivo de la traslaciòn del Panteon, ingresó el 9 de febrero del 98 y se resolvió el 16 del mismo.
11 De oficio contra José Salas por hurto, ingresó el 31 de diciembre del 97 y se resolvió el 16 de febrero del 98.
12 De oficio Francisco Huanqui por bigamia, ingresó el 31 de diciembre del 97 y se resolvió el 16 de febrero del 98.

RESUELTAS CIVILES.

13 El Cabildo Eclesiástico con Juana Fernandez, ingresó el 26 de enero del 98 y se resolvió el 9 de febrero del mismo.
14 Baldomero Rivera solicitando la comprobacion de la memoria testamentaria que otorgó don Ignacio Rivera, ingresó el 26 de enero del 98 y se resolvió el 16 de febrero del mismo.

PENDIENTES CRIMINALES.

15 De oficio contra Manuel Gonzales por estafa, ingresó el 7 de febrero del del 98.
16 De oficio contra Mariano A. Guillen por falsificación de firma, ingresó el 14 de febrero del 98.

PENDIENTES CIVILES.

17 Enrique Price con José Mariano Moreno sobre amparo de posesión, ingresó el 28 de febrero del 98.

Arequipa, Marzo 2 de 1898.

Manuel Bustamante y Barreda.

MES DE MARZO DE 1898.

RESUELTAS CRIMINALES.

1 De oficio para descubrir á los autores de los delitos de falsificación de unos recibos de contribucion, ingresó el 15 de octubre del 97 y se resolvió el 2 de marzo del 98.
2 De oficio contra Mariano U. Guillen por falsificación de la firma de don Guillermo Cerdeña, ingresó el 16 de febrero del 98 y se resolvió el 9 de marzo del mismo.
3 De oficio contra Manuel Gonzales Polar por estafa y defraudación á Manuel Soldevila, ingresó el 9 de febrero del 98 y se resolvió el 9 de marzo del mismo.
4 De oficio contra Julio Cárdenas por suplantación de firmas, ingresó el 2 de marzo del 98 y se resolvió el 9 del mismo.
5 De oficio contra Antonio Vera por lesiones á Emilia Gonzales, ingresó el 2 de marzo del 98 y se resolvió el 22 del mismo.
6 De oficio contra Santiago Manrique por el homicidio de Francisco Torres, ingresó el 21 de marzo del 98 y se resolvió el 28 del mismo.
7 De oficio contra Samuel Vergara por hurto, ingresò el 21 de marzo del 98 y se resolvióel 29 del mismo.
8 De oficio contra Antonio Monsoco por robo de dinero á don Angel Caballero, ingresó el 21 de marzo del 98 y se resolvió el 30 del mismo.
9 De oficio contra Eusebio Guevara por desacato al Gobernador don Juan Alvarez, ingresó el 23 de marzo del 98 y se resolvió el 31 del mismo.

RESUELTAS CIVILES.

10 José Navarro con Maria L. Barverena por cobro de soles, ingresó el 21 de marzo del 98 y se resolvió el el 22 del mismo.
11 El colegio de la Libertad de Moquegua en el juicio con el doctor Máximo Tapia sobre liquidación, ingresó el 19 de agosto del 97 y se resolvió el 22 de marzo del 98.
12 Jacinto Alipio Castro con Margarita Cabello por cobro de soles, ingresó el 18 de marzo del 98 y se resolvió el 23 del mismo.
13 Benjamin Valdivia con Enrique Oldrati por cobro de soles, ingresó el 30 de diciembre del 97 y se resolvió el 23 de marzo del 98.
14 Andres Pacheco con Tomas y Genara Salae sobre particiones, ingresó el 23 de marzo del 98 y se resolvió el mismo dia.
15 Pedro Pablo Moscoso con Elisban Cornio Peralta por cobro de soles, ingresó el 23 de marzo del 98 y se resolvió el 24 del mismo.
16 Carlos Benavente y otros con José Domingo Montesinos por partición de bienes, ingresó el 9 de noviembre del 97 y se resolvió el 28 de marzo del 98.
17 Abel Vela con Arturo Bonilla por cobro de soles, ingresó el 29 de noviembre del 97 y se resolviò el 29 de marzo del 98.
18 Moises Carpio con Leandro Carpio por cobro de soles, ingresó el 28 de marzo del 98 y se resolvió el 29 del mismo.
19 Manuela Pari con Ines Alarcon por cobro de soles, ingresó el 29 de marzo del 98 y se resolvió el 30 del mismo.
20 Francisco Basurco con Juan de Mata Diaz sobre misión en posesión de unos terrenos, ingresó el 29 de marzo del 98 y se resolvió el 30 del mismo.
21 Elisban C. Peralta con Pedro Pablo Moscoso por cobro de réditos, ingresó el 29 de marzo y se resolvió el 30 del mismo.
22 Navino Nuñez con Tomas Rosales sobre inspección ocular, ingresó el 2 de marzo del 98 y resolvió el 9 del mismo.
23 Francisco Salas con Juan de Mata Diaz por depósito de frutos, ingresò el 8 de marzo del 98 y se resolvió el 9 del mismo.
24 Pedro Pablo Paz con Faustino Calderon y otros sobre cumplimiento de un contrato, ingresó 21 de octubre del 97 y se resolvió el 22 de marzo del 98.
25 Mariano Aquice con Manuel B. Chavez sobre despojo, ingresó el 12 de enero del 98 y se resolvió el 23 de marzo del mismo.
26 Maria P. Manrique con Enrique Pacheco sobre servidumbre, ingresó el 18 de marzo del 98 y se resolvió el 23 del mismo.
27 Por los acreedores de Gregoria Jimenez sobre concurso de bienes, ingresó el 22 de marzo del 98 y se resolvió el 23 del mismo.
28 Ceferino Pinto con Filomena Nuñez por alimentos, ingresó el 18 de marzo del 98 y se resolvió el 23 del mismo.

29 Andres Rodriguez con Agustina Chirinos por cobro de soles, ingresó el 18 de marzo del 98 y se resolvió el 23 del mismo.
30 Ricardo Reyes con Juan Pablo Vela y otros por cobro de soles, ingresó el 8 de enero del 98 y se resolvió el 24 de marzo del mismo.
31 Isabel Rodriuez con Josefina R. de Villafuerte sobre propiedad de una huerta, ingresó el 22 de marzo del 98 y se resolvió el 24 del mismo.
32 Enrique Manchego con el Síndico del concurso de acredores de José de la Flor por cobro de soles, ingresó el 23 de marzo del 98 y se resolvió el 24 del mismo.
33 Maria L. Pacheco sobre la comprobación de la memoria testamentaria de doña Margarita L. v. de Pacheco, ingresó el 5 de marzo del 98 y se resolvió el 28 del mismo.
34 José Maria Morante con Máximo Julio Rospigliosi por cobro de soles, ingresó el 12 de enero del 98 y se resolvió el 29 de marzo del mismo.
35 Enrique Manchego Síndico del concurso de acreedores de Mariano B. Barrios con Zoila Espinoza de Barrios sobre contradicción de un crédito, ingresó el 29 de diciembre del 97 y se resolvió el 29 de marzo del 98.
36 Alejo Melo con Miguel Roman sobre despojo, ingresó el 23 de marzo del 98 y se resolvió el 30 del mismo.
37 David Garzon con Cayetana Agestas por cobro de soles, ingresó el 7 de enero del 98 y se resolvió el 31 de marzo del mismo.
38 Juan Gilardi con Oreste del Sante por cobro de soles, ingresó el 20 de diciembre del 97 y se resolvió el 31 de marzo del 98.

PENDIENTES CIVILES

1 José Carpio con Pedro Cano por cobro de soles ingresó el 31 de marzo del 98.
2 Nicanor Fuentes con Benicio Valdiuia por retracto, ingresó el 1° de marzo del 98.
3 Martin La Rosa con Juan Zúñiga por cobro de soles, ingresó el 21 de marzo del 98.

Arequipa, Abril 5 de 1898.

Manuel Bustamante y Barreda.

V.° B.° – MACEDO.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrig ación

Lima, Enero 2 de 1899.

Debiendo continuar atendiéndose á la conservación de las existencias del ferrocarril de Ilo á Moquegua, mientras se acuerda lo conveniente á su reconstrucción;

Se resuelve:

Que D. Ruben Barrios, D. José A. Ghersi, D. Luis Ramírez y D. Demetrio Ampuero, encargados del cuidado y conservación de la línea férrea mensionada y de sus materiales, permanezcan en esta condición, como Jefe de Vigilancia el primero con el haber de cien soles, y de auxiliares los últimos con el sueldo de treinta soles cada uno, al mes; aplicándose el egreso á la partida Nº 7,087 del Presupuesto General vigente.

El Ministro de Fomento hará mensualmente los giros respectivos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Enero 12 de 1899.

Visto el recurso del Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, por el que solicita la aprobación del proyecto de arreglo, que, en nombre de aquella, ha celebrado con Don Adriano Bielichi, con motivo de la enajenación á favor del Estado de una area de terreno del fundo "Oyague," tomada para la nueva avenida á la Magdalena, y relativa á la distribución del precio de ese terreno, entre la dicha Universidad, á quien corresponde el dominio directo del fundo nombrado, y el enfiteuta Bielichi;

Considerando:

Que, formulado por los dueños de "Oyague", el convenio para distribuirse el precio del terreno tomado para la Avenida, sin haber tenido regla á que sujetarse, por no existir ley que la establezca, para el caso presente, de distribución de precio de bien expropiado, sujeto á contrato enfitéutico, en el cual tiene que intervenir el Gobierno; se puede aprobar dicho convenio á fin de que, desde luego, se proceda á celebrar la escritura de la transferencia de dominio de ese terreno; sin perjuicio de que, por resolución de carácter general, se prescriba para lo futuro, procedimiento justo y equitativo, para casos análogos;

Que, habiendo solicitado Bielichi se consigne en la escritura de transferencia el derecho, al uso gratuito de la Avenida para él y empleados, carros y animales de "Oyague", debe ser atendido, desde que esa condición se estableció, á pedido suyo, en el acta de compromiso de venta de los terrenos para dicha Avenida;

Se resuelve:

1º Aprobar el arreglo de que dá cuenta el Rector de Universidad, sobre la distribución del precio del terreno del fundo "Oyague", tomado para la nueva avenida; precio ascendente á tres mil, doscientos noventa y cinco soles, treinta y nueve centavos (S. 3,295–39); en la proporción de un mil soles (S. 1,000) para la Universidad y el resto para el enfiteuta; siendo entendido que este continuará abonando á aquella el canón actual, sin rebaja alguna.

2º Declarar sin efecto el artículo 3º de la resolución de 30 de Abril del año anterior, sobre distribución del precio de dicho terreno.

3º El Director de Obras Públicas, en representación del Gobierno, procederá á firmar la escritura respectiva, haciendo constar en ella, que el dueño y empleados del fundo "Oyague", sus animales y carros, podran, en todo tiempo, usar la Avenida, libre y gratuitamente, á condición de no ocasionar daño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Sr. Contador Extraordinario Don Manuel Miranda, encargado del exámen de las cuentas de la Tesorería de Ancachs, por Rentas y Gastos Departamentales, correspondiente al año de 1893; notifico á D. Manuel Zegarra y á Don José María Regal, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal, dentro el término de ley, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta de la responsabilidad de los rindentes.

Lo que hago saber á los enunciados Don Manuel Zegarra y D. José María Regal, por medio del presente en virtud de ignorarse sus domicilios.

Lima, Enero 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 6—p 1

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, SABADO 4 DE FEBRERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 22

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Enero 28 de 1899.

Vistos los anteriores oficios: nómbrase Secretario y Ayudante de la Prefectura de Amazonas, á don Francisco de P. Gastiaburú y Teniente don José M. Gordillo, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S E.

Puente.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Enero 13 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo del delito de violación Bernardo Cabana, á la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sean seis años, con las accesorias de la ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 8 de Noviembre del año próximo pasado. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que el referido reo sea trasladado con las seguridades debidas á la Cárcel de Guadalupe de esta Ciudad, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico, á cuya Dirección se remitirá el adjunto testimonio.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Lima, Enero 17 de 1899.

Apruébase el gasto de *doscientos cincuenta y siete soles veinte centavos*, (S. 257.20) hecho por la Aduana de Pacasmayo, de orden de la Prefectura de Cajamarca, en la traslación de penitenciados á esta Capital.

Aplíquese el egreso á la partida N°. 4252 del Presupuesto General en liquidación de 1898.

Regístrese, comuníquese y pásese al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Loayza.

Lima, Enero 17 de 1899.

Apruébase el gasto de *doscientos seis, soles ocho centavos* (S. 206.08) hecho por la Tesorería de Piura, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la traslación á esta Capital de los penitenciados: J. M. Navarro y Eleazar Vite.

Aplíquese el egreso á la partida N°. 4252 del Presupuesto en la liquidación de 1898.

Regístrese, comuníquese y pásese al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Lima, Enero 17 de 1899.

Apruébase el gasto de *siete soles veinte centavos* [S. 7. 20] hecha por la Tesorería de Piura, de orden del Prefecto de ese Departamento, en un cablegrama dirijido al Ministerio de Justicia.

Aplíquese el egreso á la partida N°. 4252 del Presupuesto General en liquidación de 1898.

Regístrese, comuníquese y pásese al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Loayza.

Lima, Enero 17 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á cada uno de los reos: Florentino Torres y Santiago Avila, la pena de penitenciaría en segundo grado, término mínimo, ó sean siete años de dicha pena con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 10 de Febrero de 1897.

Regístrese y comuníquese remitiéndose al Director del Panóptico el adjunto testimonio.

Loayza.

Lima, Enero 19 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Mariano Ramos, la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sean seis años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 27 de Julio del año próximo pasado.

Regístrese y comuníquese al Director del Panóptico adjuntándosele el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Enero 19 de 1899

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Francisco Romero, la pena de penitenciaría en tercer grado término máximo, ó sea doce años de dicha pena, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término, para la principal desde el 21 de Enero de 1897.

Registrese, comuníquese y remitase al Director del Panóptico el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Enero 19 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Guillermo Canna, la pena de penitenciaría en primer grado, término medio ó sean cinco años con las accesorias de la ley debiendo contarse el término para la principal desde el 15 de Setiembre de 1898.

Regístrese y comuníquese al Director del Panóptico adjuntándosele el testimonio de su referencia.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Marina

Lima, Enero 12 de 1899.

Vistas las razones expuestas en la presente solicitud, concédese al recurrente Capitán de Corbeta y del puerto de Pacocha don Manuel M. Valderrama, los tres meses de licencia que solicita con goce de sueldo íntegro, para venir á esta Capital, á restablecer su salud.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 18 de 1899.

Visto el presente oficio del Comandante General de la Escuadra y el proyecto que acompaña, en el cual ha combinado la manera de hacer con el silbato á vapor, todas las señales del Plan General, con objeto de emplearlas en tiempo nublado cuando se navegue en escuadra ó división, á fin de no perder el convoy y,

Considerando:

Que es de importancia y actividad práctica, la adopción del proyecto presentado;

Se resuelve:

Apruébase en todas sus partes el expresado proyecto y téngase como adición del Plan General de señales de la Escuadra.

Regístrese comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente

Lima, Enero 19 de 1899.

Comprobándose en este expediente que el 2.° Carpintero Julian Alcántara, sufrió la fractura del hombro derecho, al hacer un trabajo en la cofa del crucero "Constitución," en Pisagua, en Julio de 1896; de conformidad con el inciso 1.° del artículo 16 del Reglamento de Inválidos de 1.° de Agosto de 1830; declárese en la condición de inválido en plaza, con sujeción al depósito de esta Capital, y con la pensión mensual de siete soles cincuenta centavos, que es la cuarta parte del haber que tenía en dicho buque, arreglado al artículo 1.° del decreto de 13 de Julio de 1855. Expídasele la cédula respectiva, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 24 de 1899.

Visto este expediente seguido por el Teniente 1.° graduado don Manuel Gomez Caravedo, por el que solicita se le considere de abono en su libreta el tiempo en que prestó servicios á la Nación, esto es, desde el 11 de Setiembre de 1865 hasta el 8 de Noviembre de 1872, tiempo que, como el de los anteriores le fué desconocido por suprema resolución de 31 de Mayo de 1875, y que le fué incompletamente devuelto por la resolución suprema de 29 de Mayo de 1879;

Teniendo en consideración:

1.° Que no pudiendo ningún oficial ser borrado del escalafón general del ejército ó armada sino por sentencia de tribunal competente, la suprema resolución de Mayo de 1875 es inválida por sí misma.

2.° Que por idéntica razón, al ser reinscrito por el Gobierno el reclamante en 1879, debía serlo con los derechos que no había perdido.

Se resuelve:

1. Declárese insubsistente en todas sus partes la suprema resolución de 31 de Mayo de 1875;

2.° Abónese en la foja de servicios del Teniente 1.° graduado don Manuel Gomez Caravedo el tiempo viembre de 1872; ó sean nueve años cinco meses y cuatro dias á que tiene derecho;

3.° Declárase que la antigüedad que corresponde á la clase de Teniente 2.° efectivo del recurrente, es la de 3 de Junio de 1872 en que obtuvo el grado de dicha clase y no la de 29 de Mayo de 1879. fecha en que es le mandó reinscribir en el escalafón de la Armada.

Regístrese, publíquese en la orden general de la Armada, remitiéndose este expediente á la oficina que corresponde para el cumplimiento de esta resolución.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 26 de 1899.

Visto el presente oficio del Jefe del Apostadero y Capitán del Puerto de Puno, por el que manifiesta las malas condiciones en que se encuentra la chalupa que tiene para servicio de esa oficina;

Se dispone:

Que la Dirección del Tesoro ordene á la Tesorería del Callao abone á la Comandancia General de las Milicias Navales, para que esta la remita á la autoridad oficiante, la suma de cincuenta y ocho soles (S. 58) á que asciende el presupuesto adjunto, formulado para la carena de dicha embarcación; aplicándose el egreso á la partida número ..... del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y registrese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 30 de 1899.

Siendo necesario modificar el proyecto de Código Penal Marítimo, poniéndolo en concordancia con el sancionado para el ejército por resolución legislativa de 20 de Diciembre del año próximo pasado;

Se resuelve:

Encárgase de dicho trabajo al doctor don Miguel Antonio de la Lama, el que deberá proceder conforme á las instrucciones que se le darán por el Ministerio del Ramo.

Trascríbase al nombrado esta resolución y remítasele el royecto de Código mencionado.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

PUENTE "LOACCAY"

PROYECTO

FÓRMULAS USADAS PARA DETERMINAR SUS PRINCIPALES DIMENSIONES

Longitud del tablero.....	20.m00=2h′
Cuerda del cable.....	22. 00=2h
Flecha del cable	2. 00=f
Id. del tablero.....	0. 20=f′
Distancia de las curvas.....	0. 50=e
Separación de péndolas.....	1. 20=l

Longitud de las péndolas:

Las ecuaciones de las curvas del cable y tableros son:

$$Y=\frac{f}{h^2}x^2 \qquad Y^1=\frac{f'}{h'^2}x^2$$

$$Y=\frac{2}{121}x^2 \qquad Y^1=\frac{0.2}{100}x^2$$

La longitud de cada péndola será:

$$Y = e + \left(\frac{f}{l^2} + \frac{n}{h l^2}\right) x^2$$
$$Y = 0.50 + 0.0185 x^2$$

Dando valores á x resulta:

Nº 1	x=0.m60	Y=0.m507
» 2	x=1. 80	Y=0. 560
» 3	x=3. 00	Y=0. 666
» 4	x=4. 20	Y=0. 826
» 5	x=5. 40	Y=1. 039
» 6	x=6. 60	Y=1. 306
» 7	x=7. 80	Y=1. 625
» 8	x=9. 00	Y=1. 998
		8.m527

Como hay cuatro péndolas de cada dimensión se tiene:

$$S = 8.^{m}527 \times 4 = 34.^{m}108$$

Agregando el aumento de parte de los anillos

$0.^{m}15 \times 32 = 4.^{m}80.$
resulta S=38.m908.

La sección de las péndolas es:

pi $r^2 = 3.14 \times \overline{0.01^2} = 0.^{mc}000314$
El volúmen total será=$39 \times 0.000314 = 0.^{mcc}012246$
El peso=$0.012246 \times 7.800 = 95.^{k}519$

Estribos:

Peso de las ramas:	$=0.^{m}\ 95 \times 0.000314 \times 7.800$	$=2.^{k}324$
» » platinas	$=0.\ 22 \times 0.07 \times 0.02 \times 7.800$	$=2.\ 408$
» » tuercas	$=0.\ 686$	$=0.\ 686$
Peso de cada estribo.....		5.k 415
Peso total=5.415×32.....		173. 280

Banquetas:

Peso de los anillos	$=0.28 \times 0.05 \times 0.0.12 \times 7800$	$=$ 1.k 31
» las tuercas		= 0. 68
» los pernos		= 0. 24
Peso de una.....		2.k 23
Peso total	2.23×32	71. 36

Pernos:

Como en el puente «Pumachaca»
Peso.....= 26.k 000

Tornillos y clavos:

Peso.....= 24.k 000

Escuadras de fierro;

Peso=4.50×32 =144.k 000

Vigas longitudinales:

$2 \times 0.10 \times 0.10 \times 20 = 0.400$
$2 \times 0.10 \times 0.15 \times 20 = 0.600$

Volúmen 1.000mcc

Peso = 1000 Kg.000

Tablones transversnles:

Volúmen=$2.60 \times 0.05 \times 20$..... = 2.mcc600
Peso ..... = 2600.kg 000

Tablones longitudinales:

Volúmen=$0.80 \times 0.03 \times 20$ = 0.480
Peso .....= 480.k 000

Baranda:

Pasamanos	$2 \times 0.10 \times 0.10 \times 20$	$=0.^{mcc}400$
Cruces	$2 \times 0.10 \times 0.06 \times 1.50 \times 34$	$=0.\ 612$
Postes	$0.10 \times 0.10 \times 32$	$=0.\ 320$
	Volúmen	1.mcc332

Peso 1332.k 000

Vigas trasversales:

Cada una soporta:

Sobre carga.....	= 576.k 000
Vigas longitudinales.....	= 62. 000
Tablones trasversales.....	= 162. 000
Id. longitudinales.....	= 30. 000
Baranda	= 66. 000
Escuadras, pernos, etc.....	= 12. 000
Peso.....	= 908.k 000

Supondremos la viga cargada en los dos apoyos, correspondientes á las vigas longitudinales centrales

Tenemos: $M = R\frac{I}{z} = 600000\frac{bh^3}{al^2} = 100000\frac{2}{3}h^3 = 66666h^3$

$$450 = 66666h^2$$
$$h = \sqrt[3]{0.006750}$$
$h = 0.^{m}18$, luego $f = 0.^{m}12$

Altura y base de la viga:

El volúmen de cada una será

$3 \times 0.18 \times 0.12 = 0.0648$
Peso..... = 64.k 800
Peso total..... =648×16=1037,k 000

Tensión de péndola:

Cada una soporta el peso correspondiente á media viga trasversal, más el peso de esta y un estribo, es decir:

$4.52 + 2.70 + 324 = 487.^{k}000$
Como la sección de cada pendola es
314^{mm^2} resulta 1^{k} 55 por $^{mm^2}$

Carga de unidad de longitud del piso:

Péndolas.....	= 96.k 000
Estribos.....	= 173. 000
Banquetas.....	= 71. 000
Vigas longitudinales.....	= 1000. 000
Id. trasversales.....	= 1037. 000
Tablones trasversales.....	= 2600. 000
Id. longitudinales.....	= 480. 000
Baranda.....	= 1012. 000
Fierro.....	= 50. 000
	6519.k 000

$6520.^{k}\ 20^{m} = 326.000$
Sobre carga..... 480.k 000
806.000

Consideraremos 800.k 000 por metro lineal

Tensión de los cables de suspensión:

Tenemos:

$$Q = \frac{ph\,2}{2f} = \frac{800 \times 121}{4} = 24200^{k}\cdot 000$$

Para un cable será $= 12100^{k}\cdot 000$

$$T = ph\sqrt{1 + \left(\frac{h}{2f}\right)^2} = 8800 \times 2.927$$

$$= 25757^{k}\cdot 000$$

Para un cable $= 12878^{k}\cdot 000$

Tang. alfa $= \frac{2f}{h} = 0.368$

alfa $= 20°10''$ B $= 25°$

$$R = \frac{Q}{\text{Cos B}} = \frac{24200}{0.906} = 26710$$

Para cada cable $= 13355.^{k}\,000$

Cada cable de $\frac{5}{8}'' = 0.^{m}0158$ de diámetro resiste $2020.^{k}\,000$; uniendo siete de estos resistirán $14140.^{k}\,000$ superior al mayor esfuerzo que tienen que soportar.

Longitud del cable:

Se halla por la formula

$$L = 2h\left(1 + \frac{2}{3}\frac{f^2}{h^2}\right) = 22\left(1 + \frac{8}{363}\right) = 22 \times 1.022 = 22.^{m}484$$

Para fiadores	12. 50
» pozos	6. 00
» amarras	3. 016
Longitud total.....	$= 44.^{m}000$

Peso de un cable de $\frac{5}{8}'' = 44 \times 0.80 = 35.^{k}\,20$

Peso de un cable del puente $35.20 \times 7 = 246.^{k}\,400$

Peso de los dos cables $492.^{k}\,800$

Soportes sobre los que descansan los cables.

La presion es:

Q (tang. alfa + tang. B)
Q (tang. 20°10′ + tang. 25°)
Q (0.367 + 0.466)
$24200 \times 0.833 = 22178.^{k}\,000$
Para cada pila $= 11089.\,000$

La sección de los pilares es de 8.000 centímet. cuadrados, por lo que resulta 1 k. 40 por cent? cuadrado.

La dirección de la resultante es:

$$\frac{B-2}{2} = \frac{25° - 20°10'}{2} = 2°25'$$

que pasa cerca del centro del pilar.

Presión de los cables al doblarse para entrar en los pozos:

$$90 + B = 90 + 25 = 115$$

2 R cos $57°30' = 53420 \times 0.843 = 45038.^{Kg}\cdot 000$

Para cada pozo $= 27516.^{k}\cdot 000$

fuerte presión que exige que la albañilería que la soporta sea construída con bastante esmero.

Peso de los macizos de amarra:

La fuerza que tiende á levantar el macizo es:

$$\tfrac{1}{2}R = 13355.^{k}\cdot 000$$

equivalente á un volúmen de siete metros cúbicos de albañilería.

Los macizos que deben construirse presentan un volúmen de $70.^{mcc}000$, es decir diez veces mayor.

METRADO Y PRESUPUESTO

Indicación de las obras	Medida	*Precio* Unidad	TOTAL
Escavación.....	250.^{mcc} 00	S. 0 40	S. 100 00
Terraplén	60.^{mcc} 00	0 40	24 00
Muro en piedra seca..	70.^{mcc} 00	4 00	280 00
Albañilería en pilares, estribos alcantarillas &.....	460.^{mcc} 00	10 00	4.600 00
Cables de acero.....	500.^{k} 00	0 80	400 00
Hilo de 0.^{m}002.....	70. ^{k} 00	0 60	42 00
Fierro para banquetas, estribos, péndolas &.....	535.^{k} 00	0 40	214 00
Rieles.....	800.^{k} 00	1 25	100 00
Rodillos friccionales en cojinetes de fierro fundido.....	8.	50 00	400 00
Madera	6.^{mcc}200	40 00	248 00
Colacación del material herramientas, &. &.....	.....	.....	350 00
Imprevistos y utilidad del contratista.	20 %		1363 00
Alquitrán.....	300.^{mc} 00	0 20	60 00
Importe total.....	.....	.....	S.8.181 00

Cuzco, Setiembre 23 de 1898.

Mauro Valderrama.

(Continuará)

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Sr. Contador Extraordinario Don Manuel Miranda, encargado del exámen de las cuentas de la Tesorería de Ancachs, por Rentas y Gastos Departamentales, correspondiente al año de 1893; notifico á D. Manuel Zegarra y á Don José María Regal, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal, dentro el término de ley, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta de la responsabilidad de los rindentes.

Lo que hago saber á los enunciados Don Manuel Zegarra y D. José María Regal, por medio del presente en virtud de ignorarse sus domicilios.

Lima, Enero 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 6—p 2

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, LUNES 6 DE FEBRERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 23

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N.° 31.

Lima, Enero 28 de 1899.

Habiendo vuelto á las dependencias del Ministerio de Gobierno el Escuadrón Gendarmes provisional comandado por el coronel don Gumercindo Herrada, que formaba parte de la división de operaciones en los departamentos de Lambayeque, Libertad y Cajamarca, y siendo necesario al buen servicio dotar á dicho cuerpo del personal competente;

Se resuelve:

Desde el 1.° de Febrero quedará reorganizado el referido Escuadrón, en la forma siguiente:

Plana Mayor

1er. jefe, coronel graduado, teniento coronel don Gumercindo Herrada.
2.° id. Teniente coronel don Enrique Bustamante,
3.° id. Sargento Mayor don Alipio Seminario.
Ayudante, Teniente don Francisco L. Aguilar.
Porta, Alferez don Alfredo Negrón.

1a. Compañía:

Capitán don Carlos A. Fernandini.
Teniente don Alejandro Herrada.
Id. don Angel Rodriguez.
Alferez don Luis R. Robinson,
Id. don Tulio Saco.

2.ª Compañía:

Sargento Mayor graduado Capitán don Ancelmo Ugarte.
Teniente don Oscar Malarín.
Id. don Ricardo Echeverría.
Alferez don José Moret.
Id. don Abel Paz.

Los jefes y oficiales que han pertenecido al citado Escuadrón, y no están considerados en el presente cuadro, quedarán á disposición del indicado Ministerio.

Comuníquese, regístrese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 32.

Lima, Enero 28 de 1899.

De conformidad con el supremo decreto fecha 19 del presente, que manda reducir el personal de la gendarmería de caballería del Departamento de La Libertad, al número que le está asignado en el presupuesto administrativo de policía.

Se dispone:

Desde el 1.° de Febrero la referida fuerza quedará organizada con el personal siguiente:

Comandante—Sargento Mayor graduado, Capitán don Carlos Samuel Leyva.
Teniente don Antonio L. Hernando
Id. don Enrique González.
Alfereces, don Manuel Alegría y don Victor Polo.

Los jefes y oficiales que han pertenecido á dicha fuerza y no están considerados en el presente cuadro, quedarán á disposición del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Enero 16 de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Tengo el honor de remitir al Despacho de US. copia del acta de la elección de cargos, practicada por esta Iltma. Corte, para el próximo año judicial.

Dios guarde á U. S.

J. Felipe Calle.

El infrascrito Secretario de Cámara de la Iltma. Corte Superior de Puno.

Certifica: que á fojas 114 del libro de acuerdos del Superior Tribunal, se encuentra una acta, cuyo tenor es como sigue:

"En la Ciudad de Puno á los catorce días del mes de Enero de 1899; reunidos en sala plena, bajo la presidencia del señor Vocal Dr. D. José F. Calle, los señores Vocales Dr. D. Manuel F. Landaeta, Dr. D. Rubén Bustamante y Fiscal Dr. D. Melchor Patiño, con el objeto de practicar la elección de cargos prescrita por la ley de 3 de Setiembre de 1889, habiéndose procedido á la elección de Presidente y demás cargos que á continuación se expresan, con las formalidades del Reglamento, se obtuvo el siguiente resultado:

Presidente.—Dr. D. Manuel F. Landaeta.
Vocal visitador.—Dr. D. José J. Gonzales Ramirez.
Juez visitador.—Dr. D. Pedro Flores.
Juez de vacaciones.—Dr. D. Luis T. Miranda.
Conjueces de 2.ª instancia.—Dr. D. Juan Z. Velasquez, Dr. D. Andrés M. Cáceres, Dr. D. Dionisio Iturry.
Adjuntos al Señor Fiscal.—Dr. D. Isaac Deza, Dr. D. Saturnino Mendoza, Dr. D. J. E. Vargas.
Conjueces de 1.ª Instancia.—Dr. D. José S. Nalvarte, Dr. D. Félix Ramos, Dr. D. José A. Ramirez, Dr. D. Francisco Ojeda, Dr. D. Manuel A. Bouroncle, Dr. D. Indalecio Dias.
Adjuntos al Agente Fiscal del Cercado.—Dr. D. Miguel Morales, Dr. D. Adolfo A. Cornejo.
Adjuntos al Relator.—Dr. D. Francisco D. Peña, Dr. D. Adrián Solórzano.

Conjuez de 1.ª Instancia de Azángaro.—Dr. D. Ezequiel Meneses.
Adjunto al Agente Fiscal.—Dr. D. Wenceslao Salas.
Conjueces de Lampa.—Dr. D. Felipe S. Corrales, Dr. D. Nicanor Ocharán.
Conjuez de Huancané.—Dr. D. Luis F. Escobar.

No se hizo el nombramiento de Conjueces para las demás Provincias por no existir en ellas ningún abogado.—Terminó el acto firmando SSa. de que certifico.—Calle.—Juan M. San Martin, Secretario.
Es conforme.

Puno, Enero 14 de 1899.

Juan M. San Martin.

Sección de Instrucción

Visitador escolar de la Provincia.

Lima, Febrero 1.º de 1899.

Señor Director General del Ministerio de Instrucción y Secretario del Consejo Superior del Ramo.

Habiéndome encargado US. que investigase si eran ciertas las denuncias que, respecto al Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, se hacen en el editorial del periódico "La Ley", correspondiente al 30 del mes próximo pasado, me he constituido en el referido establecimiento y he podido convencerme de que ellas son infundadas.

Asegúrase en dicho editorial, que "los techos amenazan caer" y que no obstante que el colegio "tiene en caja un *superavit* de diez mil soles" y está "provisto de gabinete, laboratorios, mobiliario y útiles, se infringen las disposiciones del Reglamento de Instrucción, acerca del honorario de los Profesores."

Es inexacto que los techos amenacen ruina: pues aun cuando son antiguos, se hallan en estado de poder durar cinco ó seis años más.

Lo único que del edificio se encuentra en inminente peligro de derrumbarse, es una pared de la sala en que los internos depositan su ropa; pero á este respecto debo manifestar á US. que el Director ha adoptado, desde el 24 de Octubre último, las disposiciones convenientes para prevenir ese mal; pues consta de los libros del colegio que en la indicada fecha se dirigió al Presidente de la H. Junta Departamental para que ordenase la reconstrucción de esa pared, que fué reconocida por el Arquitecto de la Institución, formulándose el presupuesto respectivo, que debe ser, próximamente, aprobado por dicha Junta.

Tampoco es cierto que el colegio tenga un *superavit* de diez mil soles; pues él no asciende en la fecha, sino á S. 5,905.49.

En cuanto á la aseveración relativa á que los Profesores no disfrutan del sueldo fijado por el Reglamento de Instrucción, conviene hacer notar que sus honorarios se han ido aumentando hasta llegar á la suma de cien soles mensuales; y que la Junta Económica del Colegio solicitó de la Departamental, al llevar el presupuesto del año próximo pasado, que se aumentasen en treinta por ciento; pedido al que no accedió la Junta, cuya resolución hubo que respetar, porque conforme al artículo 9.º de la ley de 7 de Diciembre de 1888, que puso en vigencia y modificó el Reglamento General de 1876, es á ella á quien corresponde designar el haber de los Profesores.

No es esta la oportunidad de expresar si es conveniente aumentar esos sueldos, antes de adquirir mueblaje para el colegio, reemplazando el que actualmente posée, y que, además de ser inaparente, se halla completamente deteriorado.

Por lo demás, el sueldo de que hoy disfrutan los Profesores se les paga quincenalmente; y he podido constatar que los correspondientes á los meses próximo pasado y presente, se les abonó, adelantados, el 5 de Enero último.

Lo expuesto persuadirá á US. de que son infundadas las denuncias contenidas en el editorial de que dejo hecha referencia.

Dios guarde á US.

S. D.
Filiberto Ramírez.

Ministerio de Hacienda

Lima, Enero 2 de 1899.

Nómbrase segundo Auxiliar de la Sección de Gastos de la Dirección del Tesoro á don Alfredo Bermúdez de la Jara.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Enero 2 de 1899.

Nómbrase Auxiliar Contador de la Dirección del Tesoro á don Manuel Francisco Román.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Enero 24 de 1899.

Visto este expediente;
De acuerdo con el precedente informe de la oficialía del personal; y estando á lo prescrito en la suprema resolución de 18 de Junio de 1898;

Considerando:

Que los solicitantes don José F. Pacheco y don Pedro Carrión no ejercen desde Abril último el empleo de Vistas y como encargados de formar el arancel de aforos no prestan un servicio especial en determinada oficina, sino hacen un trabajo de caracter general;

Se resuelve:

Apruébase la declaratoria del Directorio de la Aduana del Callao, expedida en 4 del actual, negándo á los recurrentes Pacheco y Carrión prima por el segundo semestre de 1898.
Regístrese.

Rey.

Lima, Enero 24 de 1899.

Visto el oficio que precede de la Superintendencia General de Aduanas por el que pide aprobación de la resolución del Directorio de la Aduana del Callao, concediendo á don José E Diez, Comisario de la Isla de San Lorenzo, el derecho á percibir la prima semestral acordada á los empleados de esa Renta;

Considerando:

Que el referido Diez presta servicios de Aduana en dicha isla y que por consiguiente, le comprende la suprema resolución de 18 de Junio de 1898,
De acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal;

Se resuelve:

Apruébase la resolución del Directorio de la Aduana del Callao, reconociendo prima á don José E. Diez, Comisario de la Isla de San Lorenzo, por el segundo semestre de 1898.
Regístrese y comuníquese.

Rey.

Lima, Enero 26 de 1899.

Por convenir al servicio: nómbrase Amanuense-archivero de la Tesorería Departamental de Junín á don Eugenio Amunátegui; y para igual cargo en la Tesorería de Huánuco á don Manuel I. Machuca,
Regístrese y comuníquese.

Rey.

Lima, Enero 26 de 1899.

Visto este expediente promovido por la Agencia de Elizalde y C.ª, del Callao sobre aforo de un piano que despachó con la pòliza N.º 15,792 y

Considerando:

Que no obstante de pertenecer el piano en cuestión á la clase de los perpendiculares, el Vista lo clasificó como horizontal y por consiguiente, con mayor avalúo, por haber equivocado la Agencia la designación en la póliza de la partida del Arancel correspondiente; y

Que este caso es de los previstos en la segunda parte del artículo 92 del Reglamento de Comercio, por ser imposible que el bulto que formaba el piano perpendicular encontrado al tiempo del despacho pudiera haber contenido el horizontal que sirvió de base al Vista para su aforo.

De acuerdo con el informe que precede.

Se resuelve:

Rectifíquese la liquidación de la póliza 15,792 con arreglo á la partida 2,072 del Arancel de Aforos y devuélvase á los reclamantes Elizalde y C.ª lo que se les haya cobrado de exceso por los derechos del piano vertical despachado con dicha póliza.

Regístrese y pase este expediente de Aduana para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Febrero 1.° de 1899.

Visto este expediente: de acuerdo con el informe de la Oficialía del Personal;

Se resuelve:

No ha lugar al abono de sueldos solicitado por don Pedro Días,como Recaudador y Pagador de la Provincia de Tarma, por encargo particular del Tesorero Fiscal del Departamento de Junín.

Regístrese y comuníquese.

Rey.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Enero 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Maria Magdalena", ubicada del cerro Asis del asiento de Huallanca, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Nicolás Icaza (hijo) y doña Cármen Icaza de Malbran con fecha 20 de Junio de 1898; y

Considerando:

1°. Que siendo imperfecta la escritura de sociedad de fs., 1 extendida ante el Diputado D. Estenio J. Pinzás, los interesados deben presentar dicha escritura en forma conveniente dentro del plazo fijado en la Suprema resolución de 7 de los corrientes; y

2°. Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Maria Magdalena", é inscríbase en el padrón á nombre de don Nicolás Icaza (hijo) y doña Cármen Icaza de Malbran, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive, quedando obligados á presentar la escritura de sociedad en forma conveniente, dentro del plazo fijado en la Suprema resolución de 7 del que cursa.

Y por cuanto no se ha insertado en la copia de los títulos el poder con que procedió don Nicolás Icaza (padre) á nombre de doña Cármen Icaza de Malbran; llámese la atención de la Diputación de Hullanca para que en lo futuro cuide de que las copias de los títulos que se eleven al Gobierno comprendan todas las piezas que los constituyan.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Santa Julia", ubicada en el lugar denominado Cachi-pata, del asiento del Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1ª. Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Venancio Hormaeche, con fecha 16 de Julio de 1898; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y de la ley de 28 de Abril de 1873; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Santa Julia", é inscríbase en el padrón á nombre de don Venancio Hormaeche, quien abonará la contribución desde el 2°. semestre de 1898 inclusive.

Recomiéndese al Juez de 1ª. Instancia del Cerro de Pasco, que en lo futuro cuide de que la remisión de los títulos al Gobierno, se haga dentro del plazo fijado en la Suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896 y así mismo de que la planilla de los gastos de posesión vengan en la forma requerida por la circular de 30 Noviembre del mismo año.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Santa Isabel", del asiento de Cailloma, en la que el Juez de 1ª. Instancia há ministrado posesión de dos pertenencias á la "Cailloma Silver Mining Company Limited" con fecha 7 de Diciembre de 1898; y

Considerando:

1°. Que aunque la posesión de la indicada mina no ha podido fijarse en la forma que requiere la resolución de 10 de Abril de 1896, ello se debe á la falta de puntos culminantes visibles según lo manifiesta el perito en su dictámen;

2° Que si bien en este expediente no corre la escritura de constitución de la "Cailloma Silver Mining Company Limited", ella ha sido presentada en otra ocasión al Gobierno, existiendo archivada en el Ministerio; y

3°. Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Santa Isabel", é inscríbase en el padrón á nombre de la "Cailloma Silver Mining Company Limited," la que abonará la contribución desde el 2°. semestre de 1898 inclusive;

Y por cuanto de la planilla de los gastos de posesión consta que el Juez de Cailloma ha cobrado la suma de 16 soles como derechos de leguaje por cada pertenencia siendo así que ese derecho es uno solo cualesquiera que sea el número de pertenencias de que conste la mina que motive el viaje, conforme al artículo 21 de la ley de 12 de Enero de 1877; llámese la atención de dicho funcionario, para que en lo futuro sujete sus procedimientos á lo prescrito en la ley citada y demás disposiciones vigentes sobre la materia, dejándose á salvo el derecho de la "Cailloma Silver Mining Company Limited" para que exija la devolución del exceso que se le ha cobrado.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Carmen," ubicada en un cerro sin nombre comprensión del Distrito de Quequeña, del asiento de Arequipa, en la que el Juez de primera Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Manuel Ponce en Noviembre de 1897; y

Considerando:

1.° Que si bien es atendible la razón alegada por el Ingeniero adscrito al Departamento de Arequipa, que intervino como para justificar el hecho de no haber fijado el punto de partida de la mensura por medio de visuales, esta circunstancias no lo excusaba de hacer la fijación por cualquiera otro medio que la profesión enseña á tenor de lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que los títulos referidos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; con el informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Apruébanse los títulos de la mina "Carmen," é inscríbase en el Padrón á nombre de don Manuel Ponce, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1897 inclusive; quedando obligado el Ingeniero adscrito al Departamento de Arequipa, á remitir el plano respectivo en forma conveniente dentro del plazo de 90 dias contados desde esta fecha.

Y por cuanto la planilla de los gastos de posesión no ha sido firmada por el interesado como lo exige la circular de 30 de Noviembre de 1896, dígase al Juez de Arequipa que en lo futuro cuide de que no se incurra en tal omisión.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 30 *de* 1899.

Vistos los titulos de la mina de plata y cobre "Chapi," ubicada en un cerro sin nombre comprensión del Distrito de Quequeña, del asiento de Arequipa, en la que el Juez de primera Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Manuel Ponce en Noviembre de 1897; y

Considerando:

1.° Que si bien es atendible la razón alegada por el Ingeniero adscrito al Departamento de Arequipa, que intervino como para justificar el hecho de no haber fijado el punto de partida de la mensura por medio de visuales, esta circunstancia no lo excusaba de hacer la fijación por cualquiera otro medio que la profesión enseña, á tenor de lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que los títulos referidos se encuentran ajustados á las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Chapi," é inscríbase en el Padrón á nombre de don Manuel Ponce, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1897 inclusive; quedando obligado el Ingeniero adscrito al Departamento de Arequipa, á remitir el plano respectivo en forma conveniente dentro del plazo de 90 dias contados desde la fecha.

Y por cuanto la planilla de los gastos de posesión no ha sido firmada por el interesado como lo exige la circular de 30 de Noviembre de 1896, dígase al Juez de Arequipa que en lo futuro cuide de que no se incurra en tal omisión.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Sección de Industrias

Lima, Enero 26 de 1899.

Vistos los oficios que anteceden del Presidente del Instituto Técnico Industrial y los anexos que acompaña de bases y presupuestos formulados por esa corporación para la realización de los trabajos que le fueron encomendados, por resolución de 5 de diciembre último. en relación á la concurrencia del Perú á la Esposición Internacional que ha de celebrarse en Paris el año 1,900;

Se dispone:

1°. La exhibición peruana en el concurso internacional de 1900 comprenderá tres grupos:

A.—Materias primas para la industria, minerales y demás productos de exportación, que interesen al comercio internacional.

B.—Productos y artículos manufacturados, que revelen el adelanto industrial del pais.

C.—Trabajos que den idea del estado social de la República.

2°. El primer grupo comprenderá:

Las materias primas que actualmente se exportan y toda sustancia ó producto exportable y que pueda ser fuente de riqueza nacional.

Colecciones de maderas de la montaña, plantas y semillas útiles y medicinales, principalmente de Chanchamayo y de Carabaya.

Colección de mármoles y materiales de construcción del Departamento de Lima.

3°. El segundo grupo comprenderá:

Vinos y Cervezas.

Licores.

Productos medicinales.

Tejidos de paja, algodón y lana, sombreros, calzado, cigarros, y en general, artículos manufacturados.

4°. El tercer grupo comprenderá:

Colección de obras científicas y literarias de importancia reconocida, escritas en el pais.

Estudios y proyectos de edificios y obras públicas, existentes y en via de construcción.

Cuadros originales de dibnjo y de pintura trabajados por artistas nacionales ó hechos en el pais.

Obras de arte ejecutadas en el pais.

El arreglo del mapa reducido del Perú que tiene hecho la Sociedad Geográfica, con la designación en él, de los datos que se tienen sobre su riqueza minera, agrícola y ganadera.

5°. El Instituto nombrarà en los Departamentos, comisiones especiales encargadas de secundar su acción y de examinar los artículos y objetos por exponer y hacer que sean enviados directamente á Paris los que se conformen à las condiciones del concurso, dando de todo razón pormenorizada al Instituto para que éste á su vez lo comuníque al comisario de la Exposición en París nombrado por el Gobierno.

6°. El Presidente del Instituto lo será también de la Comisión Central en Lima, y en Iquitos el Comisario Especial del Gobierno, correspondiendo en los otros Departamentos la presidencia de esas comisiones al Prefecto respectivo.

7°. Debiendo correr dentro del territorio de la República, bajo la inmediata dirección del Instituto, todo lo relativo á la Exposición que se proyecta: el mencionado Instituto se entenderá directamente con las Direcciones de los Ministerios, Prefecturas, Municipalidades y demás instituciones y corporaciones oficiales; y organizarà sus trabajos en la forma que crea mas conducente, nombrando todas las comisiones y delegaciones que tenga á bien, para el mejor desempeño de su cometido y provocando los arreglos convenientes, con las compañías de trasporte y otras, cuyo servicio sea necesario emplear.

8°. El mismo Instituto organizarà en Lima una oficina central, con los empleados necesarios para atender al servicio que le ha sido encomendado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MARTES 7 DE FEBRERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 24

Ministerio de Hacienda

Lima, Diciembre 30 de 1898.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador auxiliar de la Administración de la Sal en el Departamento de Ancachs por renuncia de don Oscar Schreiber, según consta del presente oficio de la Gerencia del Ramo;

Se resuelve:

Nómbrase Recaudador Auxiliar de la Administración de la Sal en Huaráz á don José F. Elías y Auxiliar en el Departamento de Cajamarca á don Miguel Sousa.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Enero 7 de 1899.

No habiéndose presentado á hacerse cargo de su empleo D. J. Antonio Luque, nombrado Teniente del Resguardo de Ancomarca y Pisacoma, según consta de los precedentes oficios de la Superintendencia General de Aduanas y de la de Mollendo;

Se dispone:

Nómbrase Teniente del Resguardo de Ancomarca y Pisacoma, á don Víctor R. Covinos.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Enero 19 de 1899.

Por convenir al servicio: nómbrase Vista de la Aduana de Mollendo á don Gabriel Ramos, en lugar de don Fernando Ferreyros, que ocupará la vacante que deja aquel en la Aduana del Callao, como Oficial Mayor de la Sección 1.ª de Correspondencia y Juicios.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Enero 24 de 1899.

Visto este expediente:

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del Personal;

Se resuelve:

Apruébase el abono de cincuenta soles, hecho por la Junta Departamental de Apurimac, al médico titular doctor don Abraham Castillo, con cargo á la partida número 13 de su presupuesto para 1897.

Regístrese y comuníquese.

Rey.

Dirección del Tesoro

Tesorería de Moquegua, enero 13 de 1899.—Al Sr. Director del Tesoro.—Lima.—S. D.—Remito al Despacho de US. el Manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesorería en diciembre próximo pasado, cuya cuenta ha sido cerrada el día 11 del actual.—En el activo, sólo ha quedado por cobrar una parte de la renta por capital movible, porque muchos deudores se hallan ausentes y no ha sido posible obtener la total cancelación; los derechos de títulos de Escribano que serán cancelados en este mes; y algunos adelantos de sueldos recientemente hechos en esta Capital.—En el pasivo, queda pagado todo lo presupuestado ó sea todo egreso ordinario; habiendo quedado pendiente por pagar solamente los cuarenta soles que por Suprema Resolución del 17 de setiembre último se mandó abonar á la Junta Electoral Departamental con cargo al presupuesto de 1897; pues no funcionando dicha Junta no ha habido quien reciba el dinero.—Las relaciones de los deudores, de los acreedores, de las fincas de propiedad nacional y de los inventarios de las oficinas serán remitidos á esa Dirección con el Balance General, luego que sean cerrados el Diario y el Mayor cuyo trabajo es el término de la cuentadel año.—Dios guarde á US.—S. D. Firmado.—*Juan Bravo Cevallos.*

Tesorería de Ancachs.—Huaráz, enero 16 de 1899.—Señor Director del Tesoro. Después de haber dado estricto cumplimiento á las prescripciones que se sirvió impartirme por su respetable circular de fecha 2 de diciembre del año próximo pasado, me es satisfactorio remitir á US. los manifiestos de ingresos y egresos habidos en esta Tesorería, y me es grato manifestar á US. que ningún saldo acreedor se arrastrará á la cuenta del presente año, por "Liquidación del Presupuesto de 1898", habiendo así cumplido con la primera parte de la citada Circular. Asi mismo, casi no quedan deudores al Fisco por el año que acaba de espirar, pues se han hecho de parte de ese Despacho todas las gestiones del caso, á fin de conseguir que ingresen en Caja los rendimientos de todos los ramos que producen renta en este Departamento; pero como no es posible, en un tiempo corto, obtener correspondencia satisfactoria de los dependientes que se encuentran á larga distancia de esta capital, han quedado pendientes pequeñas cantidades que ingresarán en el presente año, según la relación que va adjunta á los manifiestos.—Después de prácticadas todas las operaciones que US. indica en la tercera parte de cada circular, se han cerrado las cuentas del año fenecido.—Como no existe acreedor ninguno por ejercicio del presupuesto del año próximo pasado no acompaño á este oficio la razón á que US. se refiere en la cuarta parte del oficio que me ocupa; debiendo manifestar á US á este respecto que en el Estado general de los gastos por pagar y pagados en la última semana de diciembre próximo pasado, que recibirá US. por conducto de la Prefectura, aparece como pendiente la suma de un mil seiscientos diez y siete soles treinta y dos centavos; pero esta suma, en totalidad, no es sino

el valor de los aprovechamientos obtenidos en el ejercicio del presupuesto que ha regido hasta el 31 de diciembre citado, conforme se indica en el mencionado Estado.—Finalmente, refiriéndome á las prevenciones quinta y sexta de la tantas veces mencionada circular, cumplo con manifestar á US. que quedan atendidas con la remisión de los documentos acompañados á los adjuntos manifiestos.—Por lo demás, US. se servirá tener en cuenta que se han hecho los esfuerzos posibles por este Despacho para dar cumplimiento á las prevenciones contenidas en las circulares de 2 y 28 de diciembre último.—Sírvase US. ordenar se me acuse recibo.—Dios guarde á US.—Firmado.—*Emiliano Morales.*

Ministerio de Fomento

Dirección de Fomento

CUADRO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO EN EL MES QUE TERMINA EN LA FECHA, 31 DE ENERO DE 1899.

	Minas	*Industrias*	*Montaña*	*Beneficencia*	*Totales*
Expedientes ingresados	39	34	...	58	131
Id. despachados	52	33	...	54	139
Id. en tramitación	658	225	...	94	977
TOTALES	749	292	...	260	1247
Resoluciones Supremas	7	27	...	5	39
Id. Ministeriales	41	3	2	6	52
Id. de tramitación	80	161	...	169	410
Informes de la sección	63	14	...	15	92
Oficios del Ministro y Director	37	71	87	55	250
Circulares	...	137	...	...	137
Registro de Resoluciones	110	50	1	24	185
Certificados de Marcas de Fábrica	...	2	...	...	2
Patentes de privilegio	...	8	...	...	8
Id. de navegación	...	...	...	...	...
Pasavantes provisionales	...	1	...	...	1
Certificados de terrenos de montaña	...	47	...	...	47
Títulos de terrenos de montaña	...	51	...	...	51
Copias	100	...	...	31	131
TOTALES	438	572	90	305	1405

Lima, 31 de Enero de 1899.

Edo. Alzamora.

V.° B.°—*Capelo.*

Sección de Minas

Lima, Enero 30 de 1899.

Visto el plano y los documentos presentados por D. Manuel J. Salas, y socios, á efecto de dar cumplimiento á la resolución de 22 de Noviembre de 1897, por la cual se aprobaron los títulos de la mina "Purísima Concepción", del asiento de Sandia, en favor de los referidos interesados con cargo de que presentarán un nuevo plano en debida forma y los títulos originales, ó una copia certificada del acta de posesión, para esclarecer el error que aparece en la copia remitida por el Juez de Sandia, respecto de las medidas de longitud y latitud de la citada mina; y

Considerando:

1°. Que según aparece de la copia presentada por los interesados se ha concedido para la longitud y latitud de las pertenencias la extensión de 1176 y 168 metros respectivamente; resultando por lo tanto comprobado que no era fiel la primera copia remitida por el Juez de Sandia; y

2°. Que no conteniendo el plano adjunto las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura en el número y forma que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, debe fijarse un nuevo plazo á los interesados para que presenten otro plano con los requisitos establecidos en aquella resolución; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Dáse por cumplida la obligación impuesta á don Manuel I. Salas y socios en la resolución de 22 de Noviembre de 1897, respecto á la exhibición de los títulos originales; fijándoseles el plazo de 90 días contados desde esa fecha, para que presente otro plano en la forma que determina la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 30 de 1899.

Visto el recurso de don Manuel M. Zegarra á nombre de la Sociedad Minera "Los Andes", pidiendo se le acepte la contribución dejada de satisfacer el 2°. semestre del año último, por la mina "Mercedes" del asiento de Sandia, registrada en el padrón vigente bajo el número 247;

Se resuelve:

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 2°. de lo Suprema resolución de 22 de Abril de 1898 se acepte al recurrente la contribución del 2°. semestre de dicho año por la mina "Mercedes" del asiento de Sandia con la multa de 50 por ciento; debiendo continuar inscrita en el padrón de la mina indicada á nombre de la Sociedad Minera de Los Andes.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina ce plata y cobre "Bienvenida", ubicada en el Distrito de Yanaconcha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1ª. Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Benjamin, don Eugenio y don José Aníbal Malpartida, con fecha 6 de Mayo de 1898; y

Considerando:

1°. Que no acompañando se la escritura de sociedad los interesados deben presentarla dentro del plazo fijedo on la Suprema resolución de 7 de los corrientes; y

2°. Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiendo hecho los denunciantes la declaración de que se ocupa la Suprema resolución de 15 de Enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Bienvenida", é inscríbanse en el padrón á nombre de don Benjamin, don Eugenio y don José Aníbal Malpartida, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de 1898 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de Sociedad, dentro del término fijado en la Suprema resolución de 7 del que cursa.

Recomiéndese al Jues del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide de que las copias de los títulos sean elevadas dentro del término fijado en la Suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 30 de 1899.

Vistos los títulos reformados de la mina "Ofelia", ubicada en el asiento de Yauli y registrada en el padrón vigente á nombre de don Cárlos M. Pflücker y hermanos bajo el número 832, con dos pertenencias; y

Considerando:

1°. Que segun aparece de dichos títulos los mencionados interesados han hecho suelta de una pertenencir;

2°. Que no estando el plano adjunto en la forma que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, los interesados deben presentar otro plano con los requisitos establecidos en aquella resolución, dentro del plazo fijado en la de 3 de Abril de 1897, que es aplicable á este caso; y

3°. Que se han observado las prescripciones del artículo 5°. del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y del artículo 2°. de la Suprema resolución de 16 de Diciembre de 1893; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados; debiendo considerarse á la mina "Ofelia" con sólo una pertenencia en el próximo padrón y quedando obligados los interesados á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Sección de Industrias

Lima, Diciembre 1.° de 1898.

Vista la anterior solicitud de don Manuel Ortiz de Zevallos en que hace renuncia de la plaza de Oficial Archivero del Ministerio de Fomento, por haber sido promovido á otro empleo;

Se dispone:

Acéptase dicha renuncia.
Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Enero 21 de 1899.

Debiendo proveerse al nombramiento del personal de Auxiliares de las Secciones de Minas, Industrias y Beneficencia, de este Ministerio;

Se dispone:

1.° Promuévase á Auxiliares de sus respectivas secciones de Minas, Industrias y Beneficencia á los Amanuenses don Ramón Guanira, don Manuel Quintero, y don Edilberto Castillo, quienes por sus buenos servicios se han hecho acreedores á esta recompensa; y

2.° Nómbrase Amanuenses de las indicadas secciones, en reemplazo de los anteriores á los meritorios don Ricardo Carrasco, don Fernando M. Crespo y don Manuel A. Prado, y para ocupar la nueva plaza de Amanuense creada para la Sección de Industrias al empleado contratado don Seferino Hurtado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Enero 23 de 1899.

Estando vacante la plaza de Oficial Archivero del Ministerio de Fomento; nómbrase para servir ese empleo á don Ricardo Ortiz de Zevallos y Vidaurre.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

MEMORIA DESCRIPTIVA

[Continuación]

SITUACIÓN DEL PUENTE—Deberá construirse éste, 160 metros aguas arriba del puente actual.

Será sistema colgante.

Descripción—Se compone el puente de un solo tramo de 20. m. 000 de luz, suspendido con péndolas de fierro dulce á los cables de alambres de acero, los que describen entre los pilares de albañilería en que se apoyan una curva de 22. m. 484 de longitud, 22. m. 00 de cuerda y 2. m. de flecha.—La distancia entre las tangentes á las curvas del cable y tablero es de 0. m. 50 y 0. m. 20 la sobre elevación del tablero.

Los cables después de apoyarse en los pilares se inclinan hácia atras formando un ángulo de 25° con la horizontal, hasta encontrar los macizos de amarra, donde penetran en los pozos construidos con dicho objeto, para sujetarse á rieles colocados en la albañilería.

Los pilares son de albañilería de piedra con mezcla de cal y arena—Tienen una altura total de 3. m. 00 (2.70 hasta el apoyo de los cables y 0.30 de coronación.) En su parte superior presentan una superficie de 0 m. 80 × 1. m. 00 y en su base 1. m. 10 × 1. m. 60 por tener sus caras inclinadas de 1/10, menos las interiores que distan 2. m. 00 para dar entrada al puente.

Los pilares se apoyan sobre los estribos de albañilería de 5. m. 00 de altura, 4. m. 20 de ancho y 2. m. 00 de espesor en su parte superior, los que están unidos á los macizos de amarra por dos muros paralelos de 1. m. 00 de espesor.

Los macizos de amarra tienen 3. m. 25 × 4. m. 20 en su parte superior, sus costados la inclinación de 1/10. Los pozos tienen una sección de 0. m. 70 × 0. m. 60 y 4. m. 00 de profundidad. Sobre la parte exterior de los muros irá un parapeto de albañilería de 1. m. 00 de alto y 0. m. 40 de espesor.

Los cables se amarrarán á los rieles formando estrivos, pasando la mitad por cada lado para doblarse hácia arriba en una longitud de 1. m. 20 ligados con alambres de 6. m. 002 en 0. m. 80. Los 0. m. 40 restantes se volverán á doblar hácia abajo separando todos los hilos y envolviéndose todo el conjunto con hilo de 0. m. 002 y asegurándolo con 3 sinchos de fierro de 0. m. 04 de ancho y 0. m. 012 de espesor con sus respectivas tuercas y tornillos para apretarlos bien.

Los cables no se apoyarán directamente en la albañilería, tanto en los pilares, como al penetrar en los pozos, sino en rodillos de fricción de fierro de 0. m. 10 de diámetro colocados en cojinetes de fierro fundido cuya base será de 0. m. 30 × 0.30 y 0.05 de espesor los que descansarán en planchas de fierro de 0. m. 012 de espesor y 0.50 × 0.70 de sección, unidas con pernos á la albañilería.

El tablero tiene un ancho de 2. m. 40 entre las barandas. Se compone de vigas trasversales de 3. m. 00 de longitud y 0. m. 18 × 0.12 de sección. Sobre estas van cuatro vigas longitudinales, unidas á ellas por medio de pernos, de los que los dos exteriores tienen una sección de 0.15 × 0.10, ensambladas á las trasversales y las dos interiores son 0. m. 10 × 0. m. 10. Sobre las vigas longitudinales se colocan atornillados los tablones trasversales de 0. m. 05 de espesor y 0. m. 20 de ancho, más ó menos, separados 0. m. 01 unos de otros para dar libre paso al agua. Sobre estos vá una faja central de 0. m. 80 de ancho, compuesta de tablones longitudinales de 0. m. 03 de espesor, para pasaje de bestias. Se tendrá cuidado de que no correspondan dos uniones de vigas longitudinales sobre una misma viga trasversal; uniones que se harán á *Rayo de Júpiter* con sus pernos.

Sobre las vigas longitudinales exteriores se apoyará la baranda, compuesta de un pasamanos de 0. m. 10 × 0. m. 10. postes verticales de 0. m. 10 × 0. m. 10 y cruces de San Andrés de 0. m. 10 × 0. m. 06, todo bien ensamblado. Los postes se unirán á las vigas trasversales por medio de escuadras de fierro de 0. m. 05 de ancho, 0. m. 012 de espesor y 0. m. 50 de longitud

total, y al entablado penetrando en él, sobre las vigas longitudinales, también por dos escuadras de fierro de 0. m. 25 de longitnd cada una. Las escuadras se fijarán con tornillos de 0. m, 06. Las péndolas 0. m. 02 de diámetro y equidistantes 1. m. 20, se unirán á los cables por medio de banquetas de fierro de 0. m. 06 de ancho y 0. m. 012 de espesor con sus tornillos y tuercas que permitan apretarlos bien al cable.

A las vigas trasversales se unirán por medio de estribos de fierro de 0. m. 02 de diámetro, cuyas estremidades tendrán una rosca de 0. m. 15 de largo, para recibir las tuercas que sostienen las planchas de 0. m. 02 de espesor, 0. m. 07 de ancho y 0. m. 22 de longitud sobre las que descansan las vigas trasversales. Estas planchas irán sujetas con las escuadras que unen la baranda con las vigas trasversales, por medio de un perno de 0. m. 01 de diámetro.

Las péndolas tendrán en sus extremidades anillos para sus uniones con las banquetas y estribos. La longitud de cada péndola está indicada en el pliego de fórmulas, habiendo cuatro de cada dimensión.

Los cables distan entre sí 2. m. 80. Se compone cada uno de siete cables de acero Bessemer galvanizado de 5/8"=0. m. 0158 de diámetro, los que van ligados con hilo de 0. m. 002 cada 0. m. 60 en una extensión de 0. m. 10, correspondiendo á la parte inferior de las banquetas y al medio de dos de ellas. Además en la parte en que se apoyan sobre los rodillos frictores, donde tendrán un ancho mayor en 0. m. 30 á la parte apoyada.

Como el nivel del estribo izquierdo del puente queda superior al del terreno se formará un terraplén sostenido por muros laterales en piedra seca de 1. m. de espesor y 1/10 de inclinación, sobre los que se formarán parapetos de 0.50 de alto y 0. m. 40 de espesor.

El terraplén tendrá una pendiente del 10 o/o, hasta unirse con el nuevo camino que se abra en el cerro.

Debajo del terraplén se construirán dos alcantarillas de cal y piedra, para dar libre paso á las aguas que puedan invadir el terreno, dándoles la pendiente de este y la forma y dimensiones indicádas en el plano.

CALIDAD DEL MATERIAL

El alambre de los cables será de acero Bessemer galvanizado, debiendo resistir sin romperse á un peso de cien kilógramos por $\frac{}{mm}^{c}$.

El fierro batido será dulce y no vidrioso, maleable y sus quebraduras presentarán un carácter fibroso ó bien de grano fino y homogéneo. Su superficie será limpia, sin señales de oxido. Podrá soportar á la tracción de 18 k 000 por $\frac{}{mm}^{c}$.

El fierro fundido presentará en sus quebraduras un grano gris uniforme. No tendrá rayaduras, ampoyas, gotas frías, ni ningun otro defecto. No debe romperse bajo una presión de 60 k 00 por $\frac{}{mm}^{c}$. Todas las piezas de fierro tendrán una mano de pintura de minio sobre la que se aplicará otra de alquitran vegetal.

Toda la madera que será Chachacoma ó Unca también será alquitranada.

La madera se cortará con anticipación observándose las reglas del caso, para que esté perfectamente seca á su colocación; desechándose la que no esté en buenas condiciones.

La albañilería será compuesta de piedras que tengan sus caras de asiento planas y paralelas. En cada hilada las piedras serán de la misma altura. El espesor de cada hilada puede variar entre 0. m. 20 y 0. m. 60,

La mezcla empleada será de cal y arena en la proporción de 1×2 proporción que se comprobará midiendo los vacíos que deja la arena, por medio del agua. La cal será apagada y de buena calidad y la arena bien limpia y de grano apropiado.

Los rieles en que se amarran las extremidades de los cables se colocarán cuando la albañilería haya llegado á la debida altura.

Los cables de menor diámetro se someterán á la suficiente tensión, para destruir el efecto de la enrolladura, antes de unirlos para formar los cables del puente.

El puente está calculado para soportar como sobrecarga un peso de 200 k 00 por m. cuadrado, al que será sometido una vez terminado.

El contratante se sujetará á las especificaciones indicadas y á los planos que existen referentes al indicado puente, siendo responsabies de la solidez y estabilidad de la construcción.

La obra está presupuesta en la cantidad de *ocho mil ciento ochenta y un soles.*

Cuzco, Setiembre 23 de 1898.

Mauro Valderrama.

Lima, Diciembre 28 de 1898.

Vistas las dos propuestas elevadas por la Junta Administradora de la alcabala de coca del Cuzco, á la cual han sido presentadas, por Don Mariano A. Benavente y Don Teófilo Luna, ofreciendo el primero, la suma de quince mil, doscientos soles, y el segundo diez y ocho mil, soles al bienio, por la recaudación de la alcabala, correspondiente á la provincia de Calca; y

Considerando:

Que no es conveniente aceptar ninguna de las propuestas, por resultar un solo proponente, pues el otro, no puede considerarse como tal, desde que ofrece cantidad inferior, á la base de diez y siete mil, seiscientos sesenta soles, que fijó la resolución de 27 de Octubre último; de acuerdo con la cual, se hizo la respectiva convocatoria;

Se resuelve:

Que vuelva este expediente á la referida Junta, para que pida nuevas propuestas, sujetándose á la resolución citada.

Regístre y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Sr. Contador Extraordinario Don Manuel Miranda, encargado del exámen de las cuentas de la Tesorería de Ancachs, por Rentas y Gastos Departamentales, correspondiente al año de 1893; notifico á D. Manuel Zegarra y á Don José María Regal, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal, dentro el término de ley, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta de la responsabilidad de los rindentes.

Lo que hago saber á los enunciados Don Manuel Zegarra y D. José María Regal, por medio del presente en virtud de ignorarse sus domicilios.

Lima, Enero 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 6—p 3

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 8 DE FEBRERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 25

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Enero 27 de 1899.

Vistas las propuestas adjuntas: nómbrase Secretario y Ayudante de la Prefectura de Huancavelica, respectivamente, á don Carlos A. Valdez y á don Alfredo Concha.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 30 de 1899.

Vista la propuesta adjunta: nómbrase Subprefecto de la Provincia de Cañete á don Federico Lora y Otoya, en lugar de don Cristobal Caballero, que se pondrá á órdenes del Ministerio de Gobierno.

Regístrese. comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 31 de 1899.

Visto el adjunto oficio: nómbrase Amanuense-archivero de la Subprefectura de Yauyos á don Jorge Urteaga.

Regístrese, comuníquese, publiquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, 31 de Enero de 1899.

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Huancavelica á don Abel Guzmán.

Regístrese, comuníquese, publiquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 31 de 1899.

Por convenir al servicio: trasládase al Subprefecto de Chumbivilcas don Aniceto Valverde á ejercer igual cargo en la Provincia de Canchis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Dirección de Policía

N.° 33.

Lima, Enero 25 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Puno en el presente Oficio;

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento á los Sub Inspectores don Eduardo Dávila y don Adrián Ojeda y nómbrase en su reemplazo á don Segundo F. Zea y don Mariano P. Torres.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 34.

Lima, Enero 25 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el comisionado Especial del Gobierno en Loreto:

Se resuelve:

Aprobar el decreto que en copia se acompaña expedido por dicho funcionario en 7 de Noviembre último, en su parte que nombra Mayor de Guardias interino de la Civil de ese Departamento á don Justo P. Balarezo, quien cesará en el cargo de Gobernador Comisario en el rio Yurúa peruano, mientras desempeña aquella comisión.

Regístrese. comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 35.

Lima, Enero 28 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Ayacucho en el presente oficio: apruébase el gasto de ciento diez y siete soles que segun la relación que se acompaña ha hecho el Suprefecto de Lucanas en el sostenimiento de una fuerza de diez hombres que se organizó y prestó sus servicios en dicha provincia desde el 3 hasta el 14 de Noviembre del año próximo pasado, en la gratificación dada á los propios enviados á Ayacucho y Laramate y en la compostura de seis carabinas:

Se dispone:

Que la Tesorería de Ayacucho reintegre al citado Sub Prefecto la mencionada suma con cargo á la cuenta mandada abrir por decreto Supremo fecha 17 de Setiembre de dicho año para atender al restablecimiento del órden público.

Regístrese, comuníquese, anótese en la Contaduría de este Ministerio y pase al de Hacienda para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 36.

Lima, Enero 30 de 1899.

Por convenir al servicio se dispone;

Que el Capitan de la 2ª. compañía del Escuadrón Gendarmes de Junin don Manuel Pineda, pase á mandar la compañía de la misma institución del Departamento de Amazonas, en lugar del de igual clase don José María Enciso, que servía en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 37.

Lima, Enero 30 de 1899.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de Lambayeque, á don Ruperto Salcedo, en lugar de don Luis F. Núnez, que cesará en el empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 38.

Lima, Enero 30 *de* 1899.

Nómbrase Inspector de la Guardia Civil de Junin, á don Pedro C. Salomón, en lugar de don Nicolás Dávila Palacios, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N°. 39.

Lima, Enero 30 de 1899.

Nómbranse Subinspectores de la Guardia Civil de Amazonas á don Rodolfo Marin y don Abel Contreras, en lugar respectivamente, de don José Tenorio y don Cecilio Santillan Arana.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N°.40.

Lima, Enero 30 *de* 1899.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil del Departamento de Amazonas á don Teodomiro García Velez de Villa, en lugar de don Andres Silva, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente

N° 41·

Lima, Enero 30 *de* 1899.

Por convenir al servicio destínase como Comandante de la segunda Compañía del Escuadrón Gendarmes de Puno, al Capitan don José Santos Almandós, en lugar de don José Fermin Polo, que queda á ordenes del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese y anóse.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 42.

Lima, Enero 30 *de* 1899.

Nómbrase Comandante de la segunda Compañía del Escuadrón Gendarmes de Junin á don Camilo Llerena, en la vacante de don Manuel Pineda, que ha pasado á otra colocación.

Rsgístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 43.

Piura, Enero 30 *de* 1899.

Nómbrase Inspector de la Guardia Civil de Chorrillos, á don José Lagunas Lostaunau, en lugar de don Germán Amézaga que ha hecho abandono del puesto, dándose de baja al primero de la Guardia Civil del Callao á que pertenecía

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 44.

Lima, Enero 31 *de* 1899.

Estando comprobado en este expediente el gasto de cincuenta y dos soles hecho por la Tesorería de Puno en el abono del sueldo que devengó desde el 1°. al 26 de Setiembre del año pasado el Inspector que fué de la Guardia Civil de aquel Departamento don Moisés Ramos, en virtud de la licencia que le fué concedida en 26 de Julio anterior;

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto con cargo á la partida 2130 del Presupuesto General del citado año en liquidación.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 45.

Lima, Enero 31 *de* 1899.

Apareciendo de la relación autorizada que se acompaña al presente oficio del Prefecto de La Libertad, el gasto de dos mil ochocientos sesenta soles setenta y seis centavos, hecho por la Tesorería de su dependencia desde el mes de Setiembre hasta Diciembre del año pasado en el aumento de haberes de las fuerzas de Policía de dicho Departamento en virtud del Supremo decreto expedido con el presupuesto con fecha 1.° de Octubre del referido año;

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto con cargo á la cuenta mandada abrir para atender al restablecimiento del órden público.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 8.

Lima, Enero 30 *de* 1899.

Por convenir el servicio.

Se dispone:

Que el subinspector de la guardia civil de Ica don Manuel Ramirez, pase á desempeñar igual empleo en la fuerza de la misma institución de Chorrillos en reemplazo de don Andrés Luna, que ocupará el puesto del primero.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

N.° 9.

Lima, Enero 30 *de* 1899.

Por convenir al servicio.

Se dispone:

Que el inspector de la guardia civil de Junin don Nicolás Dávila Palacios, pase á desempeñar igual empleo en la fuerza del Callao, en lugar de don José Lagunas Lostaunau, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

Ministerio de Fomento

Dirección de Fomento

Lima, Enero 31 *de* 1899.

Excmo. Señor:

En el deber en que está el Supremo Gobierno de garantizar en toda la República la salud de sus habitantes procurando no sólo su bienestar sino el mayor número de circunstancias que ofrezcan al País generaciones vigorosas, sin adormecerse con la creencia de que son la latitud geográfica que ocupamos y otros motivos secundarios, las causas de la debilidad relativa de algunos de nuestros pueblos; debe procurar extirpar todo lo que de una manera evidente los hace languidecer, esforzándose por establecer medidas sanitarias que, con inmenso daño, no han podido iniciarse hasta la fecha ó han sido mal implantadas por instituciones y personalidades inaparentes.

Las enfermedades del ganado vacuno, que imprimen sus nocivos efectos hasta la leche y sus derivados, alimento principal de los niños y de los enfermos, así como también sobre las carnes que de esos animales se consume como alimento; las dolencias del ganado de cerda, tan trascendental en la salud de los consu-

midores de esas carnes y derivados, imponen forzosamente un estudio de sus causas, de su profilaxis y de su curación, que alcance á la posibilidad de atenuarlas é impedir que difundan, no solamente la tuberculosis, tan general entre nosotros, la helmintiasis y la difteria, sino todas las enfermedades que, de un modo cruel y desvastador, se propagan por esos medios al hombre especialmente en su infancia.

Esta labor que planteada así es ya de urgente necesidad, se hace aún más apremiante cuanto que, tratándose de Lima, se ve realizarse la paradoja de que siendo la ciudad donde cada individuo consume más carne que en ninguna otra parte,--pues aquí ese artículo es el alimento del pobre,—no sea sin embargo el pueblo que mejor ostente el vigor y fuerza de sus habitantes.

La estadística manifiesta que en Londres, que es la capital europea que proporcionalmente consume mayor cantidad de carne, cada persona consume al año 40 kilógramos de ese artículo; en París el consumo es de 36 y medio kilógramos al año por persona, y en Lima aquella cifra más alta se duplica con exceso, pues el consumo es de 87 kilógramos por persona, esto además de la carne de cerdo que es de uso general.

De todo lo anterior se desprende que la mala calidad de las carnes, leche, queso y mantequilla, proveniente ya sea de la inaparente y escasa alimentación del ganado, con la que sólo se pretende sostener la vida de las reses, mas no el nutrimento suficiente para que sus carnes y aquellos productos contengan el mayor número de buenos elementos asimilables al hombre; ó de la infección causada por las enfermedades de las mismas reses; ó que deban su origen á las dolencias del hombre llevadas á esos artículos en virtud de diversas circunstancias, como las muy propicias que se presentan en los mataderos, lecherías, mercados, mantequerías y despachos, sino se mantiene su saneamiento de un modo técnico, es la causa, y no otra, del desarrollo de la tuberculosis, del escrofulismo y de la debilidad relativa de crecida cantidad de moradores.

Necesario como me ha sido entrar en este género de consideraciones, para que los cuerpos administrativos reflexionen sobre las verdaderas fuentes de la insalubridad que pudiéramos tener, es mi objeto principal que V. E. subsane, con las medidas que su alto criterio le sugiera, los inconvenientes que produce en el país la carencia de una escuela veterinaria destinada á hacerlos desaparecer, esparciendo por toda la República los peritos técnicos, esto es, veterinarios diplomados que establezcan los procedimientos apropiados á ese fin y vigilen la buena calidad de los alimentos mencionados, que son los que el hombre lleva por su propia mano al interior de sus entrañas, y que impuestos á la impasibilidad infantil, ocasionan la enfermedad y la muerte.

Esas medidas que adelantarán á las que el Poder Legislativo alguna vez determine adoptar, serán así como otras leyes que aquel se verá en el caso de expedir para la protección de la primera infancia, como la ley Roussel, las que levanten nuestra higiene pública al nivel que corresponde á una nación civilizada.

Excelentísimo señor.

(Fdo.)—*Francisco Almenara Butler.*

Sección de Minas

Lima, Enero 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Santa Julia", ubicada en el cerro "Chuncanaqui", del asiento de Huaylas, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Pablo Valle y León, don Lizandro Figueroa y don Bernardino Castillo, con fecha 14 de Julio de 1898; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la suprema resolución de siete de los corrientes; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y de la ley de 28 de Abril de 1873; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Santa Julia" è inscríbase en el Padrón á nombre de don Pablo Valle y Leon, don Lizandro Figueroa y don Bernardino Castillo, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del término señalado en la suprema resolución de 7 del que cursa.

Recomiéndese á la Diputación de Huaylas, que en lo futuro cuide de que en las cópias de los títulos se inserten los carteles, sin perjuicio de enviar el correspondiente ejemplar original, conforme á la resolución de 5 de Junio de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Enero 30 de 1899.

Visto el expediente seguido por don Carlos Gildemeister ante la Diputación de Minería de Yauli, para sustituirse en la propiedad de la mina "María Galvez" abandonada por sus anteriores poseedores, según consta del padrón relativo al segundo semestre de 1897, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 756, con dos pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aun cuando el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Diciembre del mismo año; y

2.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895; con lo expuesto por la Seccion del Ramo y estando á lo prescrito en la suprema resolución de 7 de los corrientes;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "María Galvez" á nombre de don Carlos Gildemeister, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1897 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupe el artículo 1.° de la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la cópia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 30 de Enero de 1899.

Vista la solicitud de la Junta Departamental de Cajamarca para que, á fin de poder atender á la reparación del camino de Yonán, término del ferrocarril de Pacasmayo, á Huaquillas, se establezca un impuesto de peaje de cincuenta y veinte centavos, respectivamente, por cada mulo ó asno, que trasporten cargas entre los puntos indicados; y

Considerando:

Que no tiene el Gobierno facultad para crear el gravámen que se propone;

Se resuelve:

Declarar sin lugar el pedido de la Junta Departamental de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, 30 de Enero de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento, por la Empresa del Ferro-carril Central del Perú, durante el mes de Diciembre último, y hallándose debidamente comprobada por la suma de ciento cuarenta y dos soles, setenta y ocho centavos;

Se resuelve:

Gírese el respectivo libramiento á favor de la referida Empresa por la cantidad de ciento cuarenta y dos soles, setenta y ocho centavos (S. 142.78), con cargo á la partida N°. 7094 del Presupuesto de 1898 en liquidación.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, 30 de Enero de 1899.

Vista la solicitud de algunos vecinos del distrito de Taraco, de la Provincia de Huancané, por la que, demandan protección del Gobierno, para la ejecución de un canal, que irrigue los terrenos eriazos que existen en dicho distrito, y de los cuales se llaman propietarios los recurrentes;

Considerando:

Que, los dichos vecinos fundan su pedido en una supuesta ley de irrigación de 23 de Noviembre de 1896, que autoriza la irrigación de los referidos terrenos; ley que no existe.

Que no sepuede hacer concesión sobre irrigación en general, sino dentro de los términos de la ley de 9 de Octubre de 1893.

Que, además, se pretende en el presente caso, que las autoridades políticas,cooperen á la obra obligando, á las comunidades á trabajar en ella, lo cual es inadmisible, por cuanto coacta la libertad individual.

De conformidad, con las conclusiones del dictámen fiscal que precede;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la presente solicitud; pudiendo los vecinos de Taraco, si así lo creyesen conveniente, hacer su pedido, con arreglo á la ley de 9 de Octubre de 1893.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Enero 30 de 1899.

Al Administrador del Ferrocarril de Lima á la Magdalena.

En vista del itinerario que últimamente ha puesto en vigencia la Empresa que Ud. representa, ha dispuesto el señor Ministro del Ramo que todos los trenes considerados en aquel, séan compuestos de coches de 1ª. y 2ª. clase conforme á lo estipulado en el contrato y á las disposiciones del Reglamento General de Ferrocarriles, cuidando á la vez la Empresa, de hacer conocer al público con anticipación de ocho dias, cualquiera variación que sufra ese itinerario.

No pudiendo considerarse como extraordinarios los trenes que la empresa denomina "Expresos," puesto que hacen servicio diario á hora determinada, hago presente á Ud., de orden de S. S., que, ó llevan dichos trenes pasajeros de 1ª. y 2ª. clase ó quedan suprimidos del itinerario.

Dios guarde á Ud.

T. Terry.

Lima, Febrero 3 de 1899.

Teniendo en consideración:

1°.—Que la nueva avenida de "La Magdalena" entre el mar i la ciudad de Lima, ha sido abierta, alineándola con las calles de "San Juan de Dios" á la "del Palacio": por manera que su prolongación en la ciudad sobre la base de dichas calles—prolongación ya facilitada por las plazoletas de "La Micheo", "San Juan de Dios" i "La Merced"—llevaría, en línea recta desde la orilla del mar, pasando por el Puente de Piedra, hasta la montaña que limita la ciudad por el Norte, constituyendo Avenida Central, en toda la extensión de la ciudad, i teniendo en sus bordes el Palacio de Gobierno, la nueva Casa de Correos, que cambiaría su frente sobre ella; la Estación de San Juan de Dios, destinada á Teatro Principal, i la casa del Municipio, que debe ser construida al frente de aquella.

2°.—Que dicha avenida presenta, además la circunstancia muy favorable de cortar perpendicularmente la de Malambo, si se prolongase, en su actual dirección, hasta el rio.

3°.—Que esa vía constituiría para la ciudad arteria principal, bañándola con aire incuestionablemente salubre, i satisfaciendo, no solo necesidad vital de higiene sino de tráfico, ornato, i otras.

4°.—Que es ejecutable sin dificultad grave;

Se resuelve:

Primero.—La Municipalidad de Lima procederá, á la mayor brevedad, á hacer estudio completo para la apertura de dicha Avenida Central i la prolongación de la de Malambo, dividiéndolo en secciones que elevará al Gobierno á medida que el de éstas fuere terminado.

Segundo.—El estudio tomará por base de la avenida la orilla izquierda de las calles en que ha de ser abierta; esto es, la del Palacio de Gobierno, la Merced i Estación del Ferrocarril Inglés, proyectando el ensanche sólo sobre la derecha.

Tercero.—La avenida tendrá veinticinco metros de ancho, destinándose en ella catorce á calzada i cinco cincuenta, en cada lado, exclusivamente á una hilera de árboles, emplazamiento de tranvía i aceras.

Cuarto.—En las licencias de reconstrucción que se soliciten de la Municipalidad, mientras practica el estudio que se le encomienda, lo tomará en consideración al expedirlas, dando cuenta al Gobierno, si fuese necesario.

Quinto.—Aprobado por el Gobierno dicho estudio, se proveerá á su más conveniente ejecución.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Sr. Contador Extraordinario Don Manuel Miranda, encargado del exámen de las cuentas de la Tesorería de Ancachs, por Rentas y Gastos Departamentales, correspondiente al año de 1893; notifico á D. Manuel Zegarra y á Don José María Regal, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal, dentro el término de ley, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta de la responsabilidad de los rindentes.

Lo que hago saber á los enunciados Don Manuel Zegarra y D. José María Regal, por medio del presente en virtud de ignorarse sus domicilios.

Lima, Enero 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 6—p 3

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, JUEVES 9 DE FEBRERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM 26

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Febrero 7 de 1899.

Teniendo en consideración:

Que es muy crecido el número de licencias que, especialmente en la época de vacaciones. solicitan los miembros del Poder Judicial;

Que la liberalidad en la concesiòn de tales licencias perjudica á la buena administración de justicia;

Se resuelve:

1.°—La solicitud de licencia de los miembros del Poder Judicial serà presentada al Gobierno por conducto de las respectivas Cortes, las que al elevarla informarán, no solo respecto á la legalidad de la pretensión, sino también á cerca de si la concesión no irroga grave daño al buen servicio;

2.°—Los empleados de dicho ramo que soliciten licencia deben continuar en funciones hasta que se les comunique oficialmente la concesión de ella;

3.°—Los vocales jueces y demás funcionarios del Poder Judicial á quienes se haga la conseción á que esta resolución se refiere quedarán obligados á entrar en funciones el mismo día en que aquella se cumpla, perdiendo el derecho al pago de sueldos por todo el tiempo que trascurra sin reencargase de su respectivo empleo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Ministerio de Hacienda

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

Lima, Febrero 4 *de* 1899.

Visto el oficio del señor Presidente de la H. Junta Departamental de Piura al señor Prefecto de ese Departamento, fecha 23 de Diciembre último, que la Prefectura remite á esta Presidencia con oficio fecha 24 del citado mes, en que el señor Presidente de la H. Junta comunica que ésta, en sesión del dìa anterior, 22, resolvió declarar ilegal é improcedente la multa de S.100 impuesta por el Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, en 5 de Agosto de 1898, á los Delegados de la H. Junta encargados del exámen de las cuentas departamentales correspondientes á los años de 1896 y 1897; con lo demás que contiene el antedicho oficio del señor Presidente de la H. Junta Departamental de Piura;

Vistos los antecedentes de los cuales consta;

que, en 11 de Enero de 1898, el señor Fiscal de este Tribunal,en ejercicio de sus atribuciones, hizo presente que la Tesorerìa de Piura no había cumplido con rendir las cuentas departamentales del año de 1896, y pidió que se impusiese al Tesorero la multa de S. 100, por la falta anotada;

que según el informe del Tesorero al señor Presidente de la H. Junta, en 28 del citado Enero estaban aún en Tesorería las cuentas de 1896.

que según el informe de la Secretaría de la H. Junta, fecha 31 de Mayo, la cuenta de Rentas Departamentales de 1896 había pasado á fines de Febrero, á comisión de los Delegados señores Sanchez i Adrianzen, para el exámen de ley; dato rectificado por el señor Presidente de la H. Junta en su oficio á la Prefectura, de 21 de Julio siguiente, expresando que ia cuenta de 1896, fué presentada á la Junta el 20 de Enero y pasó á una comisión especial en acuerdo del 25, y que la cuenta de 1897 fué presentada oportunamente por los Tesoreros y recibìó el mismo trámite que la anterior;

que en 10 de Junio de 1898 pidió el señor Fiscal se requiriese á la H. Junta Departamental para el envío de la cuenta de 1896, dentro de ocho días, fuera del término de la distancia;

que en 4 de Agosto insistió el señor Fiscal en sus peticiones, expresando que á causa del notable atraso en la rendición de las cuentas habian incurrido los Delegados examinadores en la multa de S. 100, la que pidió se hiciese efectiva;

que en oficio de 27 de Octubre, trascrito á la Prefectura el 28, pidió otra vez el señor Fiscal que se exigiese la remisión de las cuentas dentro de ocho días, bajo apercibimiento de duplicarse la multa;

que en 11 de Noviembre el señor Prefecto trascribió, en respuesta, el oficio de la Presidencia de la H. Junta fecha 8, en que dice. "Por efecto de los anteriores apremios del referido Tribunal la Junta de mi Presidencia requirió reiteradamente á la comisión examinadora de dichas cuentas para que diese breve término á su cometido, y *parece* que se ha terminado la revisión de las cuentas de 1896"; agregando el señor Presidente que dictaría las órdenes convenientes á fin de que las antedichas cuentas fuesen enviadas al Tribunal por el vapor del martes 15 de los corrientes (Noviembre);

—que en 3 de Diciembre dió parte el archivero de este Tribunal de no haber ingresado á su oficina las cuentas tantas veces reclamadas;

—que en oficio fecha 6 del mismo Diciembre, de esta Presidencia al Sr. Prefecto de Piura, se trascribió el de 28 de Octubre, con apercibimiento á los responsables de que si no se remitían las cuentas en el término de ocho días, fuera del de la distancia, se duplicaría el valor de la multa.

Visto:

el reconocimiento del Archivero de este Tribunal en que consta haber ingresado á su oficina, el 20 de Enero último, la cuenta de la Tesorería departamental de Piura por el año de 1896, pero sin libro Diario, sin Razón de deudores, sin certificado de solvencia de los fiadores de los rindentes ni de quedar en la oficina de la H. Junta copia de la cuenta, y sin inventario de muebles y útiles.

Vistos:

los artículos 25 y 26 del Reglamento Orgánico de este Tribunal, que determinan la fecha en que los obligados á rendir cuenta deben remitirla al Tribunal, y los requisitos y comprobantes de cada cuenta;

el artículo 29 del mismo Reglamento que impone multa de 100 á 500 soles á los que demoran la rendición de sus cuentas;

la resolución Suprema de 31 de Julio de 1876, que sujeta á los establecimientos de Beneficencia, Concejos Municipales y Universidades á la sanción penal establecida en el Reglamento del Tribunal, por la demora en la rendición de cuentas;

el artículo 4. del Supremo decreto de 10 de Diciembre de 1886, que señala las atribuciones de las Junta s Departamentales, siendo la 2.ª de aquellas: "Requerir á la Tesorería para que rinda su cuenta anual en el plazo que le señala el Reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas, examinarla y *remitirla* al mencionado Tribunal;

el artículo 1.º de la ley de responsabilidad que dice: "Los funcionarios públicos que en el ejercicio de su cargo hagan lo que la ley les prohibe, *ú omitan lo que ella les mande*, serán responsables de tales actos ú omisiones.

Y teniendo en consideraciòn:

1.º que es manifiestamente excesiva la demora en la remisión á este Tribunal de la cuenta de Rentas Departamentales de Piura, del año de 1896, y de la cuenta de 1897 que no ha sido remitida hasta hoy, apesar de los requerimientos y multas decretadas, cuya legalidad ha reconocido el señor Presidente de la H. Junta Departamental en su oficio de remisión de la cuenta de 1896, fecha 17 de Diciembre último;

2.º que la demora es imputable á los Delegados de la H. Junta, comisionados para la revisión de las cuentas;

3.º que las multas, decretadas conforme al reglamento, son de orden público y están sujetos á ellas los funcionarios responsables, sin excepción alguna.

De conformidad con el dictámen fiscal;

Se resuelve:

1.º desestimar la reclamación entablada por el señor Presidente de la H. Junta Departamental de Piura, por la multa de 100 soles impuesta á los Delegados causantes de la demora en la remisión de las cuentas.

2.º recomendar eficazmente al señor Prefecto de Piura que mande hacer efectiva la multa de 100 soles decretada, con apercibimiento á los Delegados responsables de que si dentro del perentorio término de ocho días no fuere remitida á este Tribunal la cuenta de 1897, se les impondrá otra multa de 100 soles.

Y por cuanto:

según advierte el señor Fiscal hay, en el oficio del señor Presidente de la H. Junta Departamental de Piura, palabras y conceptos que desdicen del mútuo respeto que se deben los funcionarios pùblicos, textense por la Oficialía Mayor las palabras y conceptos censurados.

Trascríbase esta resolución al señor Prefecto del Departamento de Piura, y háganse las debidas anotaciones.

Obín.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 17 *de Noviembre de* 1898.

Comprobándose que el ciudadano D. Fernando Guevara se inutilizó, con pérdida de miembro, en un combate de la toma de esta plaza el 17 de Marzo de 1895, de conformidad con la vista y los informes que preceden; declárese inválido perteneciente al Cuerpo General con opción al goce de cincuenta y cinco soles (S. 55), haber íntegro de Sub-Teniente, por comprenderle la suprema resolución de 9 de Marzo de 1896 y el artículo 17 cap. V de la reglamentación de 1.º de Agosto de 1830.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, 10 *de Diciembre de* 1898.

De acuerdo con lo expuesto en el informe que antecede, no ha lugar á la reconsideración que del decreto de 9 de Noviembre último, pretende doña Marta Feeley.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, 16 *de Diciembre de* 1898.

De acuerdo con el tenor del Supremo decreto de 24 de 1893, y de la vista é informes que anteceden; no ha lugar á los goces de montepío solicitados por doña Manuela Contreras.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 17 *de* 1898.

Comprobándose en este expediente, con arreglo á lo dispuesto en el artìculo 18 Cap. V del Reglamento de 1.º de Agosto de 1830 que el Teniente don José María Zapata continúa inutilizado para el servicio militar, á consecuencia de la herida que sufrió en el combate librado en las calles de esta Capital el 27 de Agosto de 1884; de acuerdo con la vista y los informes que anteceden: expídasele una nueva cédula con al haber de cuarenta y ocho soles setenta y cinco centavos (S. 48 75] tres cuartas partes del de su clase, abonable en ajustamientos del Cuerpo General de Inválidos, previa cancelación de la cédula que se le expidió, con caracter transitorio en 18 de Abril de 1891.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 29 de 1898.

Acreditándose que el capitán graduado teniente don Sebastian Diez tiene liquidados ocho años nueve meses diez y siete días de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855: declárasele en la condición de indefinido con el goce de diez y siete soles treinta y tres centavos (S. 17 33 cts.), que son las ocho treintavas partes del haber de su clase. Expídasele la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 11 de 1899.

Acreditándose que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2, 6, 13, 22 y 26 de la ley de 16 de Enero de 1850, doña Jesús Valdivia y los menores don Julio y don Alberto Ballón, tienen derecho, por iguales partes al montepío de sesenta y seis soles (S. 66) como viuda é hijos de primer matrimonio respectivamente, del Comisario Ordenador, don Francisco Ballón quien falleció el 5 de Octubre del ppdo. con más de veinte y menos de veinticinco años de servicios; de conformidad con la vista é informe que anteceden decláreseles dicha pensión abonable por el Tesoro Nacional.

Expídase las cédulas respectivas y archívese.

Rúbrica de S E.

Puente.

Lima, 12 de Enero de 1899.

Acreditándose que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, que doña María Manuela Rendón tiene derecho al montepío de veinte soles (S. 20) como viuda del sargento mayor graduado capitán don José Luis Balta, quien falleció el 17 de Agosto de 1894, contando más de quince y menos de veinte años de servicios; de acuerdo con la vista fiscal y el informe que antecede del Tribunal Mayor de

Cuentas: decláresele dicha pensión abonable por el Tesoro Nacional.

Expídase la cédula respectiva; y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, 12 de Enero de 1899.

Acreditándose que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 32 de la ley de 16 de Enero de 185?, que la menor doña María Elisa Antonia Carrillo, tiene derecho al montepío de catorce soles (S. 14.) como hija lejítima del Teniente don Gustavo Carrillo, quien falleció el 30 de Setiembre de 1897, con mas de diez y menos de quince años de servicios; de conformidad con la vista y los informes que anteceden; declárase dicha pensión abonable por el Tesoro Nacional, y por conducto del Guardador dativo de la expresada doña Antonia Aprá.

Expídasele la Cédula correspondiente; y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 13 de 1899.

Visto este expediente y de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal y los informes que preceden: trasfiérase el montepío de noventa y seis soles sesenta y seis centavos [S. 96 66], que como madre del Sargento Mayor don José L. Vasquez, disfrutaba doña Josefa Alvarado, fallecida el 2 de Noviembre de 1898, á sus hijas doña Nicolasa, doña María Dolores y doña Mercedes A. Vasquez, como hermanas legítimas de dicho jefe.

Expídase la nueva cédula respectiva, cancelándose la que se otorgó á la finada en 28 de Setiembre de 1886; y de echo archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, 14 de Enero de 1898.

Habiendo perdido su derecho al montepío que gozaban los hijos varones del capitán don José A. Gris; declárase expedito el de la hija legítima del mismo doña Isabel Gris, para percibir sola el montepío de diez y siete soles (S. 17) dejado por dicho oficial.

Expídase la nueva cédula respectiva, previa cancelación de la que se otorgó á los cuatro hermanos, en 18 de Diciembre de 1878; y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, 16 de Enero de 1899.

Expídase á favor del Teniente Coronel don Cárlos Flores la nueva cédula de licencia indefinida que solicita, asignándosele la pensión mensual de noventa y un soles ochenta y tres centavos [S. 91 83.] que son las diez y nueve treintavas partes del haber de Sarjento Mayor, segun la escala legal del 55 y el artículo 1°. de la ley de 23 de Enero de 1873, por tener liquidados 19 años y siete meses de servicios, sin contar dos en la clase que representa.

Archívese prévia cancelación de la cédula que se le otorgó en 4 de Abril de 1893.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 16 de 1899.

Vista la solicitud del Subteniente don Mariano C. Ibazeta, perteneciente al Batallón "Ayacucho N.° 3", concédesele su separación del expresado cuerpo.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, 18 de Enero de 1899.

Expídase á favor del Sarjento Mayor don Jose Rufino Otero la nueva cédula de licencia indefinida que solicita, con el goce mensual de ciento veinte y cinco soles sesenta y seis centavos (S. 125 66.), correspondiente á veinte y seis años, diez meses y veintiocho dias de servicios que le son de abono, segun la escala de sueldos de 12 de Julio de 1855 y el artículo 1°. de la ley de 23 de Enero de 1873.

Cancélesele la cédula que se le otorgó en 23 de Marzo de 1893; y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 19 de 1899.

Vista la anterior solicitud del Subteniente don Washingston Valdivieso, désele de baja del Batallón "Callao" N.° 5 al que pertenece; debiéndolo ser también del ejército, en atención á la poca voluntad que manifiesta para continuar en el servicio de él.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Lima, Enero 25 de 1899.

Con el dictamen del Ministerio Fiscal y de conformidad con lo dispuesto en la resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1897 y lo informado por la extinguida Inspección General del Ejército y el Tribunal Mayor de Cuentas: declárese expedito el derecho de doña Maximiliana Hernández para percibir, sin descuento alguno, el montepío de noventa y seis soles sesenta y seis centavos [S. 96 66], que se le asigna en cédula de 16 de Marzo de 1887, como á hija del Sargento Mayor don Juan F. Hernández, uno de los vencedores en la batallas de Junin y Ayacucho, cuya liquidación arroja más de cincuenta años de servicios

Expídase la nueva cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 25 de 1899.

De conformidad con lo dispuesto en las leyes de 16 de Enero de 1850 y 28 de igual mes de 1869: declárese expedito el derecho de doña Estefanía Bravo para percibir el montepío de cuarenta y cinco soles (S. 45), desde el 3 del mes en curso, dia posterior al del fallecimiento de doña Manuela Rodriguez, con quien lo compartía, como hija natural del Cirujano Mayor doctor don José Julian Bravo.

Expídase la cédula respectiva, cancelándose las otorgadas por separado á ambas, en 16 de Mayo de 1896; y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 25 de 1899.

Atentas las razones que expone, en este recurso, el Alferez don Carlos Meza del "Escuadrón Escolta," concédesele la separación que solicita del expresado cuerpo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 25 de 1899.

Concédese al Capitán graduado don Martín Bocanegra la licencia por un año, que solicita para continuar residiendo en Casapalca, sin perjuicio del abono de sus pensiones por la Pagaduría de Indefinidos en esta Capital, á la persona que represente y compruebe la vivencia de dicho oficial en los términos fijados por la ley.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Enero 30 de 1899.

Visto el oficio del Juez de 1ª. Instancia de Pátáz, con el que eleva el informe emitido por don A. J. Franco que intervino como perito en la posesión de la mina "El Manto", en cumplimiento de la resolución de 27 de Noviembre de 1897 que aprobó los títulos de dicha mina á favor de la Compañía Minera "El Gigante"; y

Considerando:

1.° Que según aparece del referido informe se han concedido 200 varas para la latitud de la mina "El Manto" dato que por una omisión del copista no se consignó en la copia de los títulos; y

2°. Que son atendibles las razones expuestas por el indicado perito respecto á la forma en que se practicó la mensura de la mina; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Que en el pròximo Padrón se considere á la mina "El Manto" con una latitud de doscientas varas; y

Se declara:

Que carece de objeto la presentación de los títulos originales, así como el nuevo plano que se exigió en la resolución de 27 de Noviembre de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "San Buenaventura", ubicada en el cerro Churcurumi del asiento de Tayacaja y adjudicada con una pertenencia á don Felix Palomino el 18 de Diciembre de 1895; y

Considerando:

1°. Que el mencionado denuncio fué hecho ante el Juez de Paz que accidentalmente reemplazaba al de 1ª. Instancia, quien se abocó el conocimiento del asunto y expidió el auto de amparo, contrariando lo prescrito en la resolución Suprema de 17 de Mayo de 1888; y

2°. Que, por lo tanto, los referidos títulos adolecen de nulidad á tenor de dicha resolución; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Decláranse nulos é insubsistentes los títulos de la mina "San Buenaventura" del asiento de Tayacaja; dejándose á salvo el derecho de don Felix Palomino para que ocurra ante el Juez Titular de esa Provincia ó ante el de la mas próxima conforme á la resolución de 17 de Mayo de 1888.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 30 de 1899.

Vistos los títulos que preceden de los cuales aparece: que con fecha 11 de Abril de 1895, el Juez de 1ª. Instancia de Cailloma ha ministrado posesión de una pertenencia, bajo el nombre de "Monserrat" á don Juan de Dios Martinez y C°. en un yacimiento de turba ubicado en la quebrada de Huaccra; y

Considerando:

1°. Que aunque la posesión ha sido conferida despues de vencido el término fijado por el articulo 4°. del título 6°. de las Ordenanzas; no habiendo oposición ni denuncia de tercero, no es aplicable á este case la sanción penal establecida en el artículo 10 del Título 6°. de las Ordenanzas;

2°. Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 Abril de 1896; y no acompañándose la escritura de Sociedad, los interesados deben presentar ambos documentos en forma conveniente dentro de los plazos fijados en las resoluciónes de 3 de Abril y 14 de Octubre de 1897; y

3°. Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiónes del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados é inscríbase en el padrón la pertenencia de turba "Monserrat" á nombre de don Juan de Dios Martinez y C°. quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de 1895 inclusive; quedando obligados á presentar el plano en dicha forma y la escritura de Sociedad dentro de los plazos fijados en las resoluciónes de 3 de Abril y 14 de Octubre de 1897; y

Por cuanto:

No se ha insertado en este expediente el despacho en que el Juez de 1ª. Instancia, comisionó al de Paz, para ministrar la posesión; llámese la atención del primero de dichos funcionarios, para que en lo sucesivo vigile la prolija confrontación de las còpias de los títulos que se elevan al Gobierno á efecto de que no adolezcan de tales omisiones.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "Ccori-Inca", ubicada en el lugar denomino Las Lomas, de la Provincia de Islay, en la que con fecha 7 de Octubre de 1898 el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de siete pertenencias á don Francisco Velazco y á don Carlos A. Ackermann, después de deshechar la oposición de don Pedro Lensen; y

Considerando:

1.° Que conforme á la declaración hecha en el escrito de denucio en cumplimiento de las resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898, los interesados quedan sometidos á la ley que se dicte modificando ó derogando la de 8 de Noviembre de 1890; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las ordeuanzas y disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Ccori-Inca", é inscríbase en el padrón á nombre de don Francisco Velazco y don Carlos A. Ackerman, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59. —TOMO I | LIMA, VIERNES 10 DE FEBRERO DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 27

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Noviembre 3 de 1898.

Expídase á favor del Subteniente D. Pablo Urbiola la cédula de licencia indefinida que solicita, con la pensión mensual de doce soles ochenta y tres centavos, que son las siete treintavas partes del haber de esa clase, por contar siete años de servicios abonables.

Archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Diciembre 12 *de* 1898.

Visto este recurso y teniendo en consideración: Que el recurrente, coronel graduado D. Marcelino Gutierrez, está comprendido en el artículo 2º de la resolución de 14 de Setiembre de 1895; de acuerdo con lo informado por la sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin efecto el pago de las pensiones de indefinida que dicho Jefe solicita por los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre de ese año.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 12 de 1899.

Vistas las razones expuestas en la presente solicitud, concédese al recurrente, Capitán de Corbeta y del puerto de Pacocha D. Mauuel M. Valderrama, los tres meses de licencia que solicita, con goce de sueldo íntegro, para venir á esta Capital, á restablecer su salud.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 31 *de* 1899.

Prorógase por un año la licencia concedida para recidir en el extrangero á favor de la pensionista del Estado doña Josefa Calderón vda. de Pastor, cuyo apoderado deberá comprobar su vivencia en los términos fijados por la ley.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 31 *de* 1899.

Concédese al teniente graduado don Juan Villasante la licencia por un año, que solicita, para residir en Valparaiso; abonándose sus pensiones, durante ese tiempo al apoderado que lo represente y compruebe su vivencia en los plazos fijados por la ley.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Dirección de Marina

Lima, Febrero 3 de 1899.

En vista de las razones expuestas en la presente solicitud;

Se resuelve:

Concédese al Capitán de Corbeta graduado y del puerto de Casma don Agustín Detann, los dos meses de licencia, con goce de sueldo que pide, para reparar su salud en esta Capital.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Enero 30 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón "El Porvenir", ubicada en el cerro Yapancancha, del asiento del Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1a. Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia a don Guillermo Ruiz Diaz, con fecha 31 de Agosto de 1898; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas y de la ley de 28 de Abril de 1873; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "El Porvenir", é inscríbase en el padrón á nombre de don Guillermo Ruiz Diaz, quien abonará la contribución desde el 2.º semestre de 1898 inclusive.

Y por cuanto se ha omitido la constancia de la fecha en que se desfijaron los carteles; llámese la atención del Juez del Cerro de Pasco para que en lo futuro cuide de que no se incurra en tal omisión.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 30 *de 1899.*

Visto el expedieute seguido ante el Juez de Ia. Instancia del Cerro de Pasco, por don Eugenio Malpartida, para sustituirse en la propiedad de la mina "San Vicente Ferrer", que en el padrón del primer semestre de 1898 se registra entre las denunciables por falta de pago del impuesto, bajo el número 1351; y

Considerando:

Que habiéndose publicado en 3 de Mayo el referido padrón, el denuncio de Malpartida, verificado el 18 de dicho mes, es nulo á tenor de lo prescrito en el artícu-

lo primero de la suprema resolución de 22 de Abril del año próximo pasado; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Seccion del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto el denuncio de don Eugenio Valpartida sobre la mina "San Vicente Ferre".

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

———

Lima, Enero 30 de 1899.

Visto el recurso de don Max. Prado y Ugarteche, por sí y á nombre de sus socios don Ernesto Carpi y don Juan F. de Izcue, acompañando la escritura de sociedad que han celebrado respecto de la mina "Santa Teresa" y del "Socabon" "Yacuminá" del asiento de "Yauli; y

Considerando:

Que con la presentacion del mencionado documento se ha llenado una de las condiciones impuestas á los referidos interesados en la resolucion de 12 de Noviembre del año ultimo, que aprobo los títulos de aquellos intereses; de acuerdo con el informe de la Seccion del Ramo;

Se resuelve:

Dàse por cumplida la obligacion que se impuso á don Max. Prado y Ugarteche y socios, en la citada resolucion de 12 de Noviembre de 1898, en cuanto se refiere á la exhibicion de la escritura social; quedando vigente dicha resolucion en lo relativo á la presentacion de los planos dentro del plazo que en ella se determina.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

———

Lima, Enero 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Refujio", ubicada en un cerro sin nombre, comprensión del Distrito de Quequeña, del asiento de Arequipa, en la que el Juez de 1a. Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Manuel Ponce, en Noviembre de 1897, y

Considerando:

1.° que si bien es atendible la razón alegada por el Ingeniero adscrito al Departamento de Arequipa, que intervino como perito para juztificar el hecho de no haber fijado el punto de partida de la mensura por medio de visuales, ésta circunstancia no lo excusaba de hacer la fijación por cualquiera otro medio que la profesión enseña, á tenor de lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que los títulos referidos se encuentran ajustados á las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; con el informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Apruébanse los títulos de la mina "Refugio" é inscríbase en el padrón á nombre de don Manuel Ponce, quién abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1897 inclusive; quedando obligado el ingeniero adscrito al Departamento de Arequipa á remitir el plano respectivo en forma conveniente dentro del plazo de noventa dias contados desde ésta fecha.

Y por cuanto la planilla de los gastos de pesesión no ha sido firmada por el interesado, como lo exige la circular de 30 de Noviembre de 1896, dígase al Juez de Arequipa que en lo futuro cuide de que no se incurra en tal omisión.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 30 de 1899.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 10 de Abril de 1895, el Juez de 1a. Instrancia de Cailloma ha ministrado posesión de una pertenencia bajo el nombre de "Carmela", á la Compañía Minera de Cailloma, en un yacimiento de turba, ubicado en la quebrada de Huaccra; y

Considerando:

1.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, y no acompañándose la escritura de sociedad, la referida compañía debe presentar ambos documentos en forma conveniente, dentro de los plazos fijados en las resoluciones de 3 de Abril y 14 de Octubre de 1897;

2.° Que aunque en el acta de posesión se expresa que el área de la pertenencia es de cuatro mil metros cuadrados y que el rumbo de la línea que determina la longitud es de N. 155° E. á S. 28° O., está de manifiesto que se trata de un error del copista y que el verdadero rumbo es N. 55° E. á S. 25° O., siendo de cuarenta mil metros cuadrados la extensión de la pertenencia, como lo comprueba el plano acompañado; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos mencionados é inscríbase en el padrón la pertenencia de turba "Carmela", á nombre de la Compañía Minera de Cailloma, la que abonará la contribución desde el primer semestre de 1895 inclusive; quedanda obligada á presentar el plano en debida forma y la escritura de sociedad dentro de los plazos fijados en las resoluciones de 3 de Abril y 14 de Octubre de 1897.

Llámese la atención del Juez de 1a. Instancia de Cailloma para que en lo futuro vigile la prolija confrontación de las cópias que se elevan al Gobierno.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

———

Lima, Enero 30 de 1899.

Visto el recurso de doña Julia Ijurra pidiendo se le devuelva la contribución duplicada que ha pagado en el año de 1896, por la mina "San Antonio de Ijurra", ubicada en el asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente, bajo el número 1461; y

Considerando:

1.° Que según lo expuesto por el Contador de la Escuela de Ingenieros en el informe que antecede, no es exacto que la recurrente hubiera satisfecho la contribución duplicada que indica; y

2.° Que hallándose registrada como denunciable la mina "San Antonio de Ijurra", en la fecha en que se expidió la resolución de 15 de Setiembre de 1897, mandando aceptar la contribución de la referida mina, no es aplicable á este caso lo dispuesto en el artículo 2.° de la suprema resolución de 22 de Abril de 1898, que por otra parte fué dictada con posterioridad á la 15 de Setiembre de 1897, ya citada;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de doña Julia Ijurra.

Regístrese.

Almenara Butler.

———

Lima, Enero 30 de 1899.

Visto el oficio del Juez de 1a. Instancia de Pataz, solicitando que en vista del informe de fojas 13, presentado por don A. J. Franco, que intervino en el ac-

to de la mensura del lavadero de oro "Yurirca", se reconsidere la resolución de 27 de Noviembre de 1897, que aprobó los títulos del indicado lavadero á favor de la Compañía Minera "El Gigante", con cargo de que se ministrara nueva posesión á costa del Juez y del perito que actuaron; y

Considerando:

Que aun cuando en el referido informe se insertan los datos que no constaban en los títulos del lavadero "Yurirca" y cuya falta originó la nulidad de la primitiva posesión; la petición del Juez de Pataz es contraria á lo prescrito en la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896, la cual exige como requisito esencial que los detalles de la mensura consten en el acta posesoria; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la reconsideración solicitada por el Juez de 1a. Instancia de Pataz; debiendo ministrarse á la Compañía " El Gigante" la nueva posesión ordenada en la resolución de 27 de Noviembre de 1897, dentro del término de noventa días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "San Antonio", ubicada en el cerro Coynish del asiento de Recuay, en la que el Juez de primera instancia de Huaraz ha ministrado posesión de una pertenencia á don Carlos Ruiz y á doña María Gamarra, con fecha 6 de Julio de 1879; y

Considerando:

1.° Jue no acompañándose la escritura de sociedad los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la suprema resolución de siete de los corrientes; y

2.° Que se ha observado las prescripciones de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Antonio", é inscríbase en el padron á nombre de don Carlos Ruiz y de doña Maria Gamarra, quienes abonarán la contribucion desde el segundo semestre de 1897 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo señalado en la suprema resolucion de 7 del que cursa.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 30 de 1899.

Vistos los títulos reformados de las minas: "Concordia," "Trinidad," "Alianza," "Sacracancha" y "Adriana" del asiento de Yauli, registradas en el padrón vigente á nombre de don Oscar Heeren, bajo los números 218 al 220 y 276 y 277 respectivamente; y

Considerando:

1.° Que según aparece de dichos títulos Heeren ha transferido todos sus derechos á la Testamentaría de don Juan Gildemeister por escritura pública de 16de Junio de 1898; y

2°. Que se ha dado cumplimiento al artículo 5° del Reglamento de 29 de Mayo de de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos, mencionados é inscríbanse en el padrón las minas relacionadas á favor de la testamentaría de don Juan Gildemeister en lugar de don Oscar Heeren.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 31 de 1899.

Visto el expediente seguido por don Federico Elguera, ante el Juez de 1ª. Instancia de Ica, para sustituirse en la propiedad de la mina de cobre "Consoladora", abandonada por su anterior poseedor, según consta del padrón relativo al 2°. semestre de 1878, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 27; y

Considerando:

Que no existiéndo en el archivo de este Ministerio los títulos primitivos de la mina indicada, el interesado debe solicitar la mensura y posesión correspondientes, conforme al artículo 3° de la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que el Juez de 1ª. Instancia de Ica notifique á don Federico Elguera, señalándole un término prudencial, para que solicite la mensura y posesión de las pertenencias á que tenga derecho conforme á la ley y demás disposiciones vigentes; remitiendo en su oportunidad los documentos del caso, acompañados del plano respectivo en la forma que previene la Suprema resolución de 10 Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 de Enero de 1899.

Visto el expediente seguido por don Federico Elguera, ante el Juez de 1ª. Instancia de Ica, para sustituirse en el nombre de "Resistencia" en la propiedad de la mina de cobre "El Jardin", abandonada por su anterior poseedor, segun consta del padrón relativo al segundo semestre de 1878, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 22; y

Considerando:

Que no existiendo en el archivo de este Ministerio los títulos primitivos de la mina indicada, el interesado debe solicitar la mensura y posesión correspondientes conforme al artículo 3°. de la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que el Juez de 1ª. Instancia de Ica notifique á don Federico Elguera, señalándole un término prudencial, para que solicite la mensura y posesión de las pertenencias á que tenga derecho conforme á ley y demás disposioiones vigentes, remitiendo en su oportunidad los documentos del caso, acompañados del plano respectivo en la forma que previene la Suprema Resolución de 10 de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 de Enero de 1899.

Visto el expediente seguido por don Federico Elguera, ante el Juez de 1ª. Instancia de Ica, para sustituirse en el nombre de "Victoria", en la propiedad de la mina de cobre "Primera Compañia", abandonada por su anterior poseedor segun consta del padrón relativo al segundo semestre de 1878, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 4; y

Considerando:

Que no existiendo en el archivo de este Ministerio los títulos primitivos de la mina indicada, el interesado debe solicitar la mensura y posesión correspondientes conforme al artículo 3°. de la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que el Juez de 1ª. Instancia de Ica notifique á don Federioo Elguera, señalándole un término prudencial, para que solicite la mensura y posesiòn de las pertenencias á que tenga de3echo conforme á ley y demás disposisiónes vigentes, remitiendo en su oportunidad los documentos del caso, acompañados del plano respectivo en la forma que previene la Suprema Resolución de 1 ◦ de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese·

Almenara Butler.

Lima, Enero 31 de 1899.

Visto el expediente seguido por don Federico Elguera, ante el Juez de 1ª. Instancia de Ica, para sustituirse con el nombre de "Perseverancia," en la propiedad de mina de cobre "Atilia," abandonada por sus anteriores poseedores, según consta del padrón relativo al 1er. semestre de 1887, en el cual se registra como denunciable, por falta del pago del impuesto, bajo el número 71; y

Considerando:

Que no existiendo en el archivo de este Ministerio los títulos primitivos de la mina indicada, el interesado debe solicitar la mensura y posesión correspondientes, conforme al artículo 3°. de la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que el Juez de 1ª. Instancia de Ica notifique á don Federico Elguera, señalándole un término prudencial, para que solicite la mensura y posesión de las pertenencias á que tenga derecho. conforme á la ley y demás disposiciones vigentes; remitiendo en su oportunidad los documentos del caso, acompañados del plano respectivo en la forma que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 31 de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª. Instancia de Ica, por don Federico Elguera, para sustituirse con el nombre de " Porvenir," en la propiedad de dos pertenencias abandonadas de las tres que antes formaban la mina "Tapadita," registrada hoy en el padrón á nombre de don A. Garland y C.ª; bajo el número 72; y

Considerando:

Eue no existiendo en el archivo de este Ministerio los títulos primitivos de la mina indicada, el interesado debe solicitar la mensura y posesión correspondientes, conforme al artículo 3ª. de la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo.

Se dispone:

Que el Juez de 1ª. Instancia de Ica, notifique á don Federico Elguera, señalándole un término prudencial, para que solicite la mensura y posesión de las pertenencias á que tenga derecho conforme á la ley y demás disposiciones vigentes; remitiendo en su oportunidad los documentos del caso, acompañados del plano respectivo, en la forma que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 31 de 1899.

Visto el expediente seguido por don Federico Elguera, ante el Juez de primera Instancia de Ica, para sustituirse con el nombre de "Consuelo," en la propiedad de la mina de cobre "Caminata," abandonada por su anterior poseedor, según consta del padrón relativo al 2.° semestre de 1878, en el cual se registra como denunciable por falta del impuesto, bajo el número 5; y

Considerando:

Que no existiendo en el archivo de este Ministerio los títulos primitivos de la mina indicada, el interesado debe solicitar la mensura y posesión correspondientes, conforme al artículo 3.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo,

Se dispone:

Que el Juez de primera Instancia de Ica, notifique á don Federico Elguera, señalándole un término prudencial, para que solicite la mensura y posesión de las pertenencias á que tenga derecho conforme á la ley y demás disposiciones vigentes; remitiendo en su oportunidad los documentos del caso, acompañados del plano respectivo en la forma que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Enero 2 de 1899.

Siendo necesario continuar los trabajos de pavimento, canalización de acequias y otros, de la avenida á Magdalena del Mar;

Contrátase para que los dirija, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Dirección de Obras Públicas, al ingeniero D. Enrique E. Silgado, con el haber mensual de doscientos soles, que se aplicará á la partida 7,035 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuniquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Sr. Contador Extraordinario Don Manuel Miranda, encargado del exámen de las cuentas de la Tesorería de Ancachs, por Rentas y Gastos Departamentales, correspondiente al año de 1893; notifico á D. Manuel Zegarra y á Don José María Regal, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal, dentro el término de ley, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta de la responsabilidad de los rindentes.

Lo que hago saber á los enunciados Don Manuel Zegarra y D. José María Regal, por medio del presente en virtud de ignorarse sus domicilios.

Lima, Enero 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 6—p 4

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, SABADO 11 DE FEBRERO DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 28

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Febrero 3 de 1899.

Señor Director de Guerra.

El 1.° del presente, dispuso S. E. que el cabecilla Gavino Esponda autor del último movimiento revolucionario, en el Departamento de Junín y reo de homicidio frustrado en la persona del Subprefecto de Huancayo, sea sometido al juicio militar respectivo.

Tal disposiciòn ha sido comunicada por mi Despacho al señor Prefecto de Junín. Dígolo á US. para que dicte las órdenes que creyere necesarias.

Dios guarde á US.

Jose Oliva.

Ministerio de Hacienda

Lima, Diciembre 10 de 1898.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar á V. E., para que sancione los Presupuestos Departamentales que deben regir durante el próximo año de 1899, en los que deben considerarse los servicios de que están encargadas actualmente las respectivas Juntas.

Lo que comunicamos á V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. Cárdenas, Senador Secretario.

Eduardo Bueno, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 17 de Diciembre de 1898.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Enero 31 de 1899.

Despáchese por la Aduana del Callao, libre de derechos, un cajón marca S. W. número 1635, conteniendo aisladores para el servicio de los Telégrafos del Estado.

Regístrese.

Rey.

Lima, Enero 31 de 1899.

Visto este expediente iniciado con motivo de la arribada al Callao del pailebot nacional "Feliscar."

De acuerdo con el precedente dictamen fiscal;

Se resuelve:

Apruébase la sentencia dictada en 29 de Diciembre de 1898 por la Aduana del Callao, declarando forzosa la arribada á este puerto del pailebot nacional "Feliscar" el 23 de Setiembre del mismo año.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para sus efectos.

Rey.

Lima, Enero 31 de 1899.

Visto el reclamo de la Empresa del Gas de Chorrillos contra la contribución industrial que se le ha impuesto;

Considerando:

Que no han sido objetados por el actuario de la Matrícula de patentes los datos suministrados por la Empresa reclamante para la imposición de la cuota que le respecta.

Se resuelve:

La contribución de industria correspondiente á la Empresa del Gas de Chorrillos, es la de cuatrocientos setenta y un sol al año, cinco por ciento de la utilidad que ha comprobado, sin perjuicio de la rectificación á que haya lugar en la oportunidad y forma de Reglamento.

Regístrese y comuníquese.

Rey.

Lima, Febrero 4 de 1899.

Despáchese por la Aduana del Callao, libre de derechos seiscientos cajones marca R. P. conteniendo mosaicos para la casa Nacional de Correos.

Regístrese.

Rey.

Lima, Febrero 6 de 1899.

Estando á lo dispuesto en el inciso 8.° artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permítase por la Aduana de Mollendo el libre despacho de diez y seis bultos conteniendo útiles de enseñanza para las Escuelas Municipales del Cuzco, los cuales se importan por el vapor "Theben," consignados á la casa comercial de Emmel y Cia. de dicha Ciudad.

Regístrese y pase á la Aduana de Mollendo, por el conducto regular para sus correspondientes efectos.

Rey.

Lima, Febrero 6 de 1899.

Considerando:

Que el precio de los cien barriles de cemento romano decomisados lo tiene fijado la misma casa responsable C. M. Schroder y Cia. en la guia de embarque

corrida el 12 de Enero de 1897 y cuya copia obra á fojas 8 vuelta de este expediente; que en consecuencia, es innecesaria otra operación para determinar tal valor: llévese adelante la ejecución de la sentencia recaida en el juicio, à fin de que se entregue los cien barriles cemento marca *Alsen* caidos en comiso, ô su indicado valor de *un mil doscientos soles*.

Regístrese y devuélvase este expediente.

Rey.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Enero 30 de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1a. Instancia de esta capital por la Sociedad "San Justo", para sustituirse en la propiedad de la mina de oro de ese nombre, abandonada por sus anteriores poseedores, como consta del padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 7, con siete pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos no se encuentra en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor de los nuevos denunciantes, con sujeción á lo prescrito en la suprema resolución de 19 de Setiembre del mismo año;

2.° Que á tenor de la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896, es indispensable la presentación de la escritura de sociedad, exigencia que no basta á llenar la exhibición de la boleta que corre á fojas 25; y

3.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895, habiendo hecho los denunciantes la declaración de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero del año próximo pasado; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "San Justo" á favor de la Sociedad del mismo nombre, la que abonará la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive; quedando obligada á presentar la respectiva escritura pública de sociedad, dentro del plazo señalado en la suprema resolución de 7 de Enero próximo pasado y sujeta á la pena de que se ocupa la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase á la indicada Sociedad la copia de que trata el artícnlo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 31 de 1899.

Visto el expediente seguido por don Federico Elguera ante el Juez de Ia. Instancia de Ica, para sustituirse con el nombre de "Desengaño", en la propiedad de la mina de cobre "Carolina", abandonada por su anterior poseedor, según consta del padrón relativo al segundo semestre de 1878, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 17; y

Considerando:

Que no existiendo en el Archivo de este Ministerio los títulos primitivos de la mina indicada, el interesado debe solicitar la mensura y posesión correspondientes, conforme al articulo 3.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que el Juez de 1a. Instancia de Ica, notifique á don Federico Elguera, señalándole un término prudencial, para que solicite la mensura y posesión de las pertenencias á que tenga derecho, conforme á la ley y demás disposiciones vigentes; remitiendo en su oportunidad los documentos del cas·, acompañados del plano respectivo en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 31 de 1899.

Visto el expediente seguido por don Federico Elguera ante el Juez de 1a. Instancia de Ica, para sustituirse con el nombre de "Resignación" en la propiedad de la mina de cobre "San Antonio", abandonada por su anterior poseedor, según consta del padrón relativo al primer semestre de 1887, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 73; y

Considerando:

Que no existiendo en este Ministerio los títulos primitivos de la mina indicada, el interesado debe solicitar la mensura y posesión correspondientes, conforme al artículo 3.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que el Juez de 1a. Instancia de Ica notifique á D. Federico Elguera, señalándole un término prudencial para que solicite la mensura y posesión de las pertenencias á que tenga derecho, conforme á la ley y demás disposiciones vigentes; remitiendo en su oportunidad los documentos del caso, acompañados del plano respectivo en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 31 de 1899.

Visto el expediente seguido por don Federico Elguera, ante el Juez de primera Instancia de Ica, para sustituirse con el nombre de "Constancia" en la propiedad de la mina de cobre "Margarita," abandonada por su anterior poseedor, según consta del padrón relativo al 2.° semestre de 1878, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto; bajo el número 10; y

Considerando:

Que no existiendo en el archivo de este Ministerio los títulos primitivos de la mina indicada, el interesado debe solicitar la mensura y posesión correspondientes, conforme al artículo 3.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que el Juez de primera Instancia de Ica notifique á don Federico Elguera, señalándole un término prudencial, para que solicite la mensura y posesión de las pertenencias á que tenga derecho, conforme á la ley y demás disposiciones vigentes, remitiendo en su oportunidad los documentos del caso, acompañados del plano respectivo en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 31 de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª. Instancia de Ica, por don Federico Elguera, para sustituirse con el nombre de "Esperanza" en la propiedad de dos pertenencias abonadas de las tres que antes

formaban la mina "Adelaida", registrada hoy con una pertenencia en el padrón á nombre de don A. Garland y C°. bajo el N°. 74; y

Considerando:

Que no existiendo en el Archivo de este Ministerio los títulos primitivos de la mina indicada, el interesado debe solicitar la mensura y posesión correspondientes, conforme al artículo 3°.de la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que el Juez de 1ª. Instancia de Ica notifique á don Federico Elguera, señalándole un término prudencial, para que solicite la mensura y posesión de las pertenencias á que tenga derecho conforme á la ley y demás disposiciones vigentes; remitiendo en su oportunidad los documentos del caso, acompañados del plano respectivo en la forma que previene la Suprema Resolución de 10 de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 31 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "Zatirca", ubicada en el lugar del mismo nombre del asiento de Pataz; en la que el Juez de 1ª. Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á la Compañía Minera El Gigante, con fecha 13 de Noviembre de 1897; y

Considerando:

1°. Que aunque en estos títulos no se inserta la escritura social, ella ha sido presentada en otra ocasión, existiendo archivada en este Ministerio;

2°. Que siendo defectuoso el plano presentado, la Compañía El Gigante debe presentar otro plano en la forma y tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897;

3°. Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, habiéndo hecho los interesados la declaración á que se refieren las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero del año próximo pasado; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Zatirca" é inscríbase en el padrón á nombre de la Compañía Minera El Gigante la que abonará la contribución desde el 2°. semestre de 1897 inclusive; quedando obligada á presentar oportunamente el plano respectivo en debida forma.

Recomiéndese al Juez de Pataz, que en lo futuro cuide de que no se omita en la cópia de los títulos la inserción del texto del cartel además del ejemplar original que debe acompañarse, conforme á la resolución de 5 de Junio de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 31 de 1899.

Visto el expediente seguido por don Cárlos Gildemeister, ante la Diputación de Minería de Yauli, para sustituirse en la propiedad de la mina "Enrique", abandonada por sus anteriores poseedores, según consta del padrón relativo al 2°. semestre de 1897 en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 779 con cuatro pertenencias; y

Considerando:

1°. Que aun cuando el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante con sujeción á lo prescrito en la suprema resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2°. Que han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895; con lo expuesto por la sección del Ramo y estando á lo prescrito en la suprema resolución de 7 de los corrientes.

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Enrique" á nombre de don Cárlos Gildemeister quien abonará la contribución desde el 2°. semestre de 1897 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1°. de la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2°. de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 31 de 1899.

Vistos los títulos del aventadero de oro "Australia," ubicado en el lugar denominado Trapiche, comprensión del Distrito de Sina en el Asiento de Sandia y adjudicada con tres pertenencias á don Juan José Sanchez, con fecha 8 de Junio de 1898; y

Considerando:

1.° Que aunque el denunciante ha hecho la declaración de que se ocupa la Suprema resolución de 29 de Mayo de 1897, en el acta de posesión no constan los detalles de la forma en que se practicó la mensura de las 3 pertenencias, circunstancia que ocasiona la nulidad de esa diligencia, conforme á lo dispuesto en la resolución de 24 de Octubre de 1896;

2.° Que en el acta de poseeión no consta la adjudicación de las aguas y terrenos solicitados por el interesado en el denuncio;

3.° Que tampoco aparece la notificación al dueño de la finca Trapiche, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas; y

4.° Que el plano de fojas 1 no se encuentra en conformidad con los datos consignados en el dictamen del perito; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión del aventadero "Australia" conferido á don Juan José Sanchez, la misma que deberá ministrarse nuevamente á costa del Juez de Paz del Distrito de Sina y del perito que intervinieron en esa diligencia, remitiendo en su oportunidad los documentos del caso acompañados del plano respectivo en forma conveniente; y dejándose á salvo el derecho del interesado para que denuncie nuevamente las aguas y terrenos que necesita para las oficinas de beneficio.

Comuníquese y rgístrese

Almenara Butler.

Lima, Enero 31 de 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Huaylas por don José Benito González, para sustituirse en la propiedad de la mina de plata "La Suerte," que perteneció á don N. C. Adams y don J. Fleming, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1894 en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el número 277 con dos pertenencias; y

Considerando:

1.° Que la falta del plano en los títulos primitivos no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de

Setiembre de 1896, por tratarse de un caso de sustitución; y

2.° Que se han llenado los requisitos exijidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895; con lo expuesto por la Sección del Ramo; y estando á lo prescrito en la Suprema resolución de 7 de los corrientes;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "La Suerte," á nombre de don José Benito González, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la Suprema Resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 31 de 1899.

Visto el expediente seguido por don Carlos Gildemeister ante la Diputación de Minería de Yauli, para sustituirse en la propiedad de la mina "Carlos", abandonada por sus anteriores poseedores, según consta del padrón relativo al 2.° semestre de 1897 en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 757 con tres pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aun cuando el plano que existe en los títulos primitivos no se encuentra en la forma que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896, por tratarse de un caso de sustitución; y

2.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895; con lo expuesto por la Sección del Ramo; y estando á lo prescrito en la Suprema resolución de 7 de los corrientes;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Carlos" á nombre de don Carlos Gildemeister, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1897 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 31 de 1899.

Visto el expediente seguido por don Carlos Gildemeister ante la Diputación de Minería de Yauli, para sustituirse en la propiedad de la mina "Antashpina," abandonada por sus anteriores poseedores, según consta del padrón relativo al 2.° semestre de 1897 en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 778, con tres pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aún cuando el plano que axiste en los títulos primitivos no se encuentra en la forma qne previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895; con lo expuesto por la Sección del Ramo; y estando á lo prescrito en la Suprema resolución de 7 de los corrientes;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Antashpina" á nombre de don Carlos Gildemeister, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1897 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Sección de Beneficencia

Lima, febrero 1.° de 1899.

Visto este expediente, por el que el doctor don Guillermo Olano solicita el abono de sus sueldos, como médico titular de la provincia de Huancavelica y correspondientes al año próximo pasado; y

Considerando:

Que no obstante las órdenes expedidas, la Junta Departamental no ha cumplido con abonarlas; y que no es posible, ni privar á ese Departamento del servicio del único médico que hay en él, ni obligarle á servir el puesto sin emolumentos por tan largo tiempo;

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Fomento se gire un libramiento á favor del Dr. Olano, por la suma de S. 1.200 valor de los doce meses en que no ha sido pagado, cuyo gasto se aplicará transitoriamente á la partida número 7.087, capítulo 7.° del Presupuesto General; ordenándose á la Dirección del Tesoro que ejecute á la Junta Departamental de Huancavelica para el reembolso de la expresada suma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E

Almenara Butler.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Sr. Contador Extraordinario Don Manuel Miranda, encargado del exámen de las cuentas de la Tesorería de Ancachs, por Rentas y Gastos Departamentales, correspondiente al año de 1893; notifico á D. Manuel Zegarra y á Don José María Regal, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal, dentro el término de ley, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta de la responsabilidad de los rindentes.

Lo que hago saber á los enunciados Don Manuel Zegarra y D. José María Regal, por medio del presente en virtud de ignorarse sus domicilios.

Lima, Enero 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 6—p 5

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 15 DE FEBRERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 29

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Cajamarca, 14 de Enero de 1899.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia é Instrucción.

Señor Ministro:

Me es honroso participar á US. que habiéndose practicado en esta Corte el dia de hoy la elección de cargos para el pròximo año judicial, como lo previene la ley, ha resultado electo Presidente el Sr. Vocal Dr. D. Wenseslao Montoya y Visitador el de igual clase Dr. D. Juan del C. Castañeda.

Dios guarde á US.
S. M.

Andrés Mejía.

Ayacucho, Enero 21 de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto é Instrucción.

Señor Ministro:

Me cabe la honra de poner en conocimiento de US., que en la elección de cargos para el próximo año judicial, ha sido electo Presidente el Sr. Vocal Dr. Cárlos A. Cárdenas y Vocal Visitador el Sr. Dr. Pedro Azpur.

Dios guarde á US.
S. M.

Blas Huguet.

Lima, Enero 30 de 1899.

Nómbrase Juez de 1a. Instancia de la Provincia del Cercado de Cajamarca al doctor don José Dolores Contreras, considerado en la propuesta hecha por la CorteSuperiorde aquel Distrito Judicial, para proveer dicho empleo, vacante por promoción del doctor don Manuel F. Pastor, que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza

ALIMENTACIÓN DE PENITENCIADOS.

S. D. G.

El Concejo Provincial de Cajamarca, ha solicitado de la Prefectura de aquel Departamento, se reintegren á las rentas comunales, la cantidad de trescientos veinticinco soles [S. 325] invertidos en la alimentación de siete penitenciados que se encontraban en la Cárcel de esa ciudad, á órdenes de la autoridad política para su remisión á esta Capital.

Desde que los reos de que se trata, tuvieron ejecutoriadas las sentencias, que les imponían la pena de penitenciaria, y fueron puestos á disposición de la autoridad política, para que las hiciera cumplir, como lo determinan las leyes, quedaron á cargo de dicha autoridad, en todo lo relativo, á su alimentación, vestuario y demás gastos indispensables para su traslación al Panóptico.

Por otra parte, la ley de Municipalidades vigente de 14 de Octubre de 1892, no impone á los Concejos la obligación de suministrar alimentos á los reos penitenciados sino ùnicamente á los reos y rematados en las carceles de sus respectivas circunscripciones.

En c nformidad con estas disposiciones y para satisfacer el gasto que originan los penitenciados en su alimentación y remisiòn á esta Capital, la ley de Presupuesto General vota en las partidas N. 4,248 y N. 4,252, las cantidades necesarias para estos efectos.

Por lo expuesto, la Sección cree, que es legal la solicitud del Concejo de Cajamarca, para que se le reintegre la suma que ha invertido en alimentar á los reos que constan de la relación adjunta, y que el Supremo Gobierno, si lo tiene á bien, puede ordenar se haga el pago correspondientte, con cargo á la partida N. 4,252 del Presupuesto General en liquidación de 1898.

Lima, Enero 30 de 1899.

S. D. G.

Enrique Patrón.

Lima, Febrero 7 de 1899.

Vistos los antecedentes remitidos por la Prefectura del Departamento de Cajamarca, para que se reintegre al Concejo Provincial de esa Ciudad la cantidad de trescientos veinticinco soles (S. 325) á que asciende el valor de los alimentos suministrados á los reos de Penitenciaria, Francisco Torrejón, Cristobal Cruzado, Casimiro Chiclote, Ramón Huaripata, Santiago Suárez, Josè María Cerdán y Ciriaco R. Albarrán, durante el tiempo que permanecieron en la Carcel de Cajamarca á disposición de la autoridad política;

Considerando:

Que los gastos que origina la alimentación de los penitenciados deben hacerse con rentas generales, á cuyo efecto, se vota en el Presupuesto General de la República la correspondiente partida; de acuerdo con lo informado por la Sección de Justicia;

Se dispone:

Que por el Ministerio del Ramo, se gire un libramiento por la indicada cantidad de trescientos veinticinco soles (S. 325) á favor del Concejo Provincial de Cajamarca, para que se reintegre del suplemento, hecho á la Tesorería de aquel Departamento, con el antedicho objeto, sirviendo esta resolución de regla general para los nuevos casos que ocurran.

Aplíquese el gasto á la partida N. 4248 del Presupuesto General en liquidación de 1898.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Febrero 7 de 1899.

Estando comprobado en este expediente el derecho que doña María Rosa Rolando tiene á montepío, como viuda del doctor Manuel Amat y Leòn, Agente Fiscal que fué de Lima; de acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas, y el dictámen del

Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; expídase a la interesada la correspondiente cèdula con la pensión de setecientos veinte soles anuales, quinta parte del haber que disfrutaba dicho funcionario y que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales, y en la proporción determinada por la ley, desde el 5 de Diciembre próximo pasado, día posterior al del fallecimiento del indicado doctor Amat y León, debiendo la mencionada señora Rolando atender á la subsistencia de los menores hijos del primer matrimonio de su esposo, doña Carmen, don Germán, doña María y don Leoncio Amat y León y Sumarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.° del decreto supremo de 4 de Noviembre de 1851.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Febrero 7 de 1899.

Estando acroditado en este expediente el derecho que tiene á montepío doña Adelaida Barrios como viuda del doctor don Manuel A. Roldán, Agente Fiscal que fué de la Provincia de Tarapacá; de acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; expídase á la interesada la correspendiente cédula con la pensión anual de trescientos ochenta soles, quinta parte del haber con que estaba dotado dicho empleo, que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde el 12 de Junio de 1897, día posterior al del fallecimiento del mencionado doctor Roldán.

Aplíquese el gasto á la partida N.°... del Presupuesto General vigente, debiendo abonarse lo adeudado por los años de 1897 y 1898, con arreglo á lo dispuesto en la suprema resolución de 15 de Diciembre del año próximo pasado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Febrero 7 de 1899.

Concédese al doctor don Agustín Soto, Juez de 1a. Instancia de Cañete, la licencia que solicita por tres meses, con goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud; debiendo contarse el término de esta licencia desde el 14 de Enero próximo pasado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Marina

Lima, Febrero 3 de 1899.

Nómbrase Capitán del puerto de Huarmey á don Luis Cabañas en lugar de don Pedro Leon que pasará á desempeñar el puesto que ocupaba aquel abordo del pontón "Perú"

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Febrero 3 de 1899.

En vista de las razones expuestas en la presente solicitud;

Se resuelve:

Concédese al Capitán de Corbeta graduado y del puerto de Casma, don Agustín Detann, los dos meses de licencia, con goce de sueldo, que pide para reparar su salud en esta Capital.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Enero 31 de 1899.

Vistos los títulos que preceden, remitidos por el Juez de 1ª. Instancia de Patáz, de los cuales aparece: que con fecha 13 de Julio del año último, ha ministrado posesión á la Compañía El Gigante, de tres pertenencias en el lavadoro denominado "Placeres de oro de San Vicente," que en el Padrón vigente se registra con siete pertenencias á favor de la Compañía Explotadora de los "Placeres de oro de San Vicente," bajo el N°. 16; y

Considerando:

1.° Que aun cuando en dichos títulos no aparece la escritura social, esta ha sido presentada en otra ocasión, existiendo archivada en este Ministerio;

2°. Que aunque el plano acompañado no contiene las visuales exijidas por la resolución de 10 de Abril de 1896, esto se debe á la falta de puntos de referencia, según se expresa en el acta posesoria hallándose precisada en cierto modo la situación de las pertenencias adjudicadas á la Compañía "El Gigante," por su colindancia con las antiguas, no siendo por lo tanto una tacha aquella circunstancia á tenor de lo prescrito en la Suprema resolución de 19 de Setiembre del año citado;

3°. Que no estando aun reconocido el derecho de la Compañía "El Gigante" á las siete pertenencias que antes poseía la Compañía Explotadora, debe hacerse por separado la inscripción de las tres pertenencias materia de este expediente; y

4°. Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, habiendo hecho los interesados la declaración á que se refieren las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos materia de esta resolución, é inscríbase en el Padrón con el nombre de "San Vicente" las tres pertenencias adjudicadas á la Compañía "El Gigante", la que abonará la contribución desde el 2.° Semestre de 1898 inclusive; recomendándose al Juez de Patáz que en lo futuro cuide que las cópias que se elevan al Gobierno sean prolijamente confrontadas á fin de que no adolezcan de omisiones, como la que se nota á fs. 7 vuelta.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 31 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "Santa Mónica," ubicada en el cerro Solo del asiento de Pataz, en la que el Juez de 1ª. Instancia ha ministrado posesión de dos perteneneias á la Compañía Minera "El Gigante", con fecha 12 de Setiembre de 1897; y

Considerando:

1°. Que aun cuando en estos títulos no aparece la escritura social, ella ha sido presentada en otra ocasión, existiendo archivada en este Ministerio;

2°. Que según se expresa en el acta posesoria, la disposición en que se encuentan las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura, obedece á la falta de otros puntos de referencia;

3°. Que no obstante no estando consignadas dichas visuales en el plano que se acompaña, como lo exije la resolución de 10 de Abril de 1896, los interesados deben presentar otro plano en forma conveniente, dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897, que es aplicable á este caso;

4°. Que no habiendo sido objeto del denuncio las aguas de la laguna "Negra", ni los terrenos que según

el acta pasesoria, se han concedido á la Compañía El Gigante, para el establecimieoto de las oficins de beneficio, al aprobarse los títulos debe dejarse á salvo el derecho de la indicada Compañía para que denuncie dichas aguas y terrenos; y

5°. Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzar y son etidose los interesados á lo dispuesto en las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las concluciones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

1ª. Apruébanse los títulos de la mina "Santa Mónicr", é inscríbase en el padrón á nombre de la Compañía Minera El Gigante, la que abonará la contribución desde el 2°. semestre de 1897 inclusive; quedando obligada á presentar el plano en debida forma dentro del plazo que fija la resolución de 3 de Abril de 1897; y

2°. Declárase insubsistente la adjudicación de las aguas de la laguna "Negra" y los terrenos concedidos para el establecimiento de las oficinas de beneficio, dejándose á salvo el derecho de la Compañía El Gigante para que haga el denuncio de unas y otros;

Recomiéndese al Juez de Patáz que en lo futuro cuide de la prolija confrontación de las copias de los títulos que se elevan al Gobierno á efecto de que no adolezcan de misiones como la que se nota á fs.6 vuelta.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 31 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "Gigante Nuevo", ubicada en el lugar nombrado Gigante Viejo, del asiento de Patáz, en la que el Juez de Paz del Distrito de la Soledad, por comisión del de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de siete pertenencias á la Compañía Minera el Gigante, con fecha 20 de Julio de 1898,

Visto asì mismo el recurso inserto á f. 1, en que la C.ª El Gigante, solicitó el envío del expediente al Gobierno para su revisión, á mérito del auto de f. 17 vuelta, en que el Juez de 1.ª Instancia declaró nula la posesiòn conferida por el Juez de Paz de la Soledad; y

Considerando:

1.° Que las razones en que se apoya el auto del Juez de I.ª Instancia de Patáz carecen de fundamento;

2.° Que aunque en estos titulos no corre la escritura de la Sociedad, ella ha sido presentada en otra ocasión, existiendo archivada en este Ministerio;

3.° Que según consta del expediente seguido por la C.ª El Gigante, sobre adjudicación de tres pertenencias en el lavadero de oro "San Vicente"—dicha Compañia hizo en tiempo oportuno la declaración de que se ocupan las resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; y

4.° Que aun cuando parte de algunas pertenencias de la mina "Gigante Nuevo" se encuentra comprendida en la antigua mina "Gigante", las fracciones de pertenencias deben reputarse como unidades enteras para el pago de la contribución; con lo expuesto por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente el auto del Juez de Patáz, corriente á f. 17 vuelta, y en consecuencia;

Apruébanse los títulos de la mina "Gigante Nuevo", é inscríbase en el padrón con siete pertenencias á nombre de la Compañía Minera "El Gigante", la que abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive.

Comuníquese y regìstrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 31 de 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Cajatambo, por D.ª Ana María y D.ª Rosa Emilia Cámara. para sustituirse en la propiedad de la mina de plata "Nuestra Señora del Cármen", que perteneciò á D. Manuel Eloy Rodriguez, según consta del padrón relativo al 1.er semestre de este año, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el N· 258, con una pertenencia; y

Considerando:

Que no acompañándose la escritura de Sociedad, las interesadas deben presentarla dentro del plazo fijado en la Suprema resolución de 7 de los corrientes; con lo expuesto por la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución citada;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Ntra. Sra. del Cármen", á nombre de D.ª Ana María y D.ª Rosa Emilia Cámara, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive; quedando obligadas á presentar la escritura social dentro del plazo fijado en la Suprema resolución de 7 de los corrientes, y sujetas á la pena de que se ocupa el art. 1.° de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase á las interesadas la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y registrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 31 de 1899.

Vistos los títulos del aventadero de oro "Tropezòn," ubicado en el lugar nombrado Chuquiné, pampa del Asiento de Sandia, en el que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don Ladislao Villa y don Hipólito C. Aragòn, con fecha 30 de Julio de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y en armonía con lo prescrito en la Suprema resolución de 25 de Noviembre de 1896;

Se resuelve:

Decláranse sin valor ni efecto los títulos mencionados, por no haber sido elevados al Gobierno, dentro de los 3 meses posteriores á la fecha de la posesion.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Enero 30 de 1899.

Siendo conveniente proveer al establecimiento de un tranvía, que una la ciudad de Lima con la orilla del mar, por la nueva avenida de "La Magdalena;"

Se resuelve:

Primero.- La Dirección de Obras Públicas pedirá propuestas cerradas, para la construcción i explotaciòn de un tranvía que, partiendo del paraje en que se reunen las avenidas "Grau" i "Alfonso Ugarte," recorra, en su totalidad, la de "La Magdalena," empalmando con el de la ciudad en el expresado paraje. Las propuestas podrán ser presentadas hasta el 10 de Marzo próximo, inclusive.

Segundo.—El nuevo tranvía, tendrá dos vías de rieles, una en cada una de las calles laterales de la avenida, comprendidas entre la línea exterior de árboles i el muro: de manera que los carros hagan el tráfico de bajada por una de ellas i el de subida por la otra, sin cambios, ni desvíos, en el trayecto. El enrielado será establecido lo más cerca posible de la línea de árboles.

Durante los dos primeros años de explotación, se permitirá al Concesionario no tener sino la vía de bajada, haciendo por ella el tráfico, con los desvíos temporales que fuesen indispensables.

Tercero.—En el trasporte de carros se usará de motor animal, eléctrico, ú otro, que no fuese el vapor.

Cuarto.—El ancho de la vía, será el mismo que tiene el tranvía de la ciudad, i los rieles estarán á nivel con el terreno, sin saliente alguna.

Quinto.—El material fijo i rodante serán de buena calidad, y éste último, en relación con las exigencias del tráfico.

Sexto.—En los términos de la línea i en el redondel de "Magdalena Vieja", se construirá paraderos que reunan las condiciones de comodidad i ornato correspondientes, sin perjuicio de los intermedios que el Concesionario estimase convenientes en el trayecto. Los paraderos estarán inmediatos á la vía; pero no en el interior de la avenida ó el redondel.

Séptimo.—Los carros correrán de conformidad á un itinerario, cuyas alteraciones serán anunciadas al público con seis días de anticipación. Desde que comience el tráfico, correrán diariamente, en viaje completo, cuando menos diez carros, entre primera i segunda clase, distribuidos convenientemente en las horas del día. Los viajes serán aumentados á medida que lo exija el tráfico.

Octavo.—El Concesionario hará también trasporte de carga, ya sea en carros destinados exclusivamente á tal objeto, ó en carros mixtos, de carga i pasajeros de segunda clase.

Noveno.—Como máximun, de tarifa, para el servicio de tranvía, regirá la siguiente:

PASAJEROS.

	1.ª Clase	2.ª Clase
Entre la ciudad i Magdalena Vieja	S. O. 10	S. O. 05
Entre Magdalena Vieja i Magdalena del Mar	S. O. 10	S. O. 05

Entre los lugares intermedios el mismo precio.

CARGA

Atados, maletas, canastas i en general, bultos cuyo peso no exceda de 25 kilógramos: entre la ciudad i Magdalena Vieja	S. O. 05
Entre Magdalena Vieja i Magdalena del Mar	S. O. 05
Intermedios de la avenida	S. O. 05

Por la carga de mayor peso ó volúmen, se cobrará según arreglo especial; pero sin exceder de la base anterior.

Por los carros que extraordinariamente soliciten los particulares para viaje en todo ó parte de la línea, el máximun de costo será:

De 6 a. m. á 8 p. m. por carro £ 1. 00
De 8 p. m. á 6 a. m. por carro £ 2. 00

Décimo.—Los trabajos, para el establecimiento del tranvía, deberán principar, en un plazo que no exceda de tres meses, i estar terminados i establecido el tráfico dentro de seis, contados desde la firma del contrato.

Undécimo.—Si en el primero de los expresados plazos no hubiesen comenzado los trabajos, quedará sin efecto la concesión i perdido para el Concesionario el depósito que establece el artículo 18. Si pricipiada la obra, no estuviese concluída en el plazo antes fijado, incurrirá dicho Concesionario en multas mensuales de 500 soles.

Duodécimo.—Declarada esta obra de utilidad pública, el Estado prestará al Concesionario, dentro de las prescripciones de la ley, cuantas facilidades fueren necesarias para la expropiación de los terrenos destinados á factoría, depósitos, oficinas i paraderos.

Décimo tercio.—Los materiales exigidos por la obra del tranvía estarán exentos de derechos de importación durante el tiempo concedido para construírlo.

Décimo cuarto.—El Concesionario estará obligado á mantener, constantemente, en perfecto estado, la línea, sus accesorios i material de tráfico, i sujeto, en todo tiempo, á los reglamentos i disposiciones generales sobre tranvías.

Décimo quinto.—El Concesionario explotará el tranvía por veinticinco años; después de los cuales, la línea, material rodante, estaciones, factoría y dependencias, pasarán á ser propiedad del Estado.

Décimo sexto.—Después del décimo año, el Estado podrá adquirir el tranvía i dependencias, por el precio que se determine en la propuesta que fuese aceptada, con seis por ciento de rebaja por cada uno de los años trascurridos, después del décimo.

Décimo séptimo.—El Concesionario, gozará de privilegio exclusivo para el tráfico por rieles durante el tiempo de su explotación.

Décimo octavo.—Para responder á las obligaciones contraídas por el Concesionario, i relativas á la construcción, efectuará un depósito en la Caja Fiscal de Lima por la suma de treinta mil soles nominales en bonos de deuda interna, del cual quedará constancia en la escritura del contrato. Dicho depósito le será devuelto una vez terminada la obra.

Décimo nono.—El contrato podrá ser transferido con la aprobación del Gobierno.

Vigésimo.—Las cuestiones que se susciten acerca del contrato, que no tuviesen carácter administrativo, serán resueltas por los tribunales.

Vigésimo primo.—Las propuestas versarán únicamente, sobre el precio que se ofrezca para la ejecución del artículo 16.

Vigésimo segundo.—Los proponentes acompañarán al pliego cerrado que contenga su propuesta, certificado de depósito en la Caja Fiscal, por £ 100, el cual será devuelto, á aquellos cuyas propuestas no fuesen aceptadas. El correspondiente á la que lo fuese, quedará como garantía de que el Concesionario firmará dentro de diez días, contados desde la fecha en que le fuese notificada la concesión, la correspondiente escritura de contrato; perdiendo el depósito en caso contrario.

Vigésimo tercio.—El Gobierno no queda obligado á aceptar ninguna propuesta; ni estimar como mejor, la que ofrezca precio más bajo.

Vigésimo cuarto.—Todas las propuestas que se presenten dentro del plazo señalado, serán elevadas, cerradas i selladas, por la Dirección de Obras Públicas, á conocimiento del Gobierno, para la resolución conveniente.

Regístrese, i publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Sr. Contador Extraordinario Don Manuel Miranda, encargado del exámen de las cuentas de la Tesorería de Ancachs, por Rentas y Gastos Departamentales, correspondiente al año de 1893; notifico á D. Manuel Zegarra y á Don José María Regal, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal, dentro el término de ley, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta de la responsabilidad de los rindentes.

Lo que hago saber á los enunciados Don Manuel Zegarra y D. José María Regal, por medio del presente en virtud de ignorarse sus domicilios.

Lima, Enero 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 6—p 5

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.º 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, JUEVES 16 DE FEBRERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 30

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N.° 46.

Lima, Febrero 4 de 1899.

Visto el presente oficio de la Prefectura de Puno así como la relación y demás documentos que acompaña dando cuenta del gasto de trescientos diez y ocho soles treinta centavos hecho el año próximo pasado, en la compra de varias prendas con destino al Escuadrón Gendarmes de ese Departamento.

Se resuelve:

Aprobar dicha cuenta únicamente por la cantidad de trescientos dos soles treinta centavos; ap'icándose doscientos cuarenta y siete soles ochenta centavos, importe de cien juegos de herraduras y de ciento cuarenta fundas de rifle á la partida 1,429 del Presupuesto del año pasado en liquidación, y cincuenta y cuatro sobre cincuenta centavos, importe de cinco clarines con sus útiles á la 2,130 del mismo Presupuesto; debiendo reintegrarse la Tesorería de Puno trece soles que según la mencionada relación abonó para tijeras, banderolas y carretes de hilo, así como los tres soles que gastó de más el Jefe del citado Escuadron, cargándose estas dos últimas sumas al monto de los veinte centavos por plaza que se abona mensualmente para gastos extraordinarios del cuerpo.

Regístrese, comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 47.

Lima, Febrero 6 de 1899.

No habiendo terminado la visita de Inspección de las fuerzas de Policía de los Departamentos del Sur, encomendada al Coronel don José Manuel Diez Canseco:

Se dispone:

Continúe dicho Jefe en el desempeño de la referida comisión, aplicándose el gasto que ha demandado el pago del haber de su clase por el mes de Enero y de los que en adelante devengue, á la partida de extraordinarios de gobierno.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 48.

Lima, Febrero 6 de 1899,

Estando comprobado en los dos expedientes que se acompañan al presente oficio del Prefecto de la Libertad, el gasto de cinco mil seiscientos sesenta soles hecho por la Tesorería de su dependencia, en la compra de setenta y seis bestias para la fuerza aumentada á la Gendarmería de ese Departamento.

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto, aplicándose cinco mil seiscientos diez soles que corresponde al año pasado, así como los cincuenta soles invertidos en Enero último á cuenta mandada abrir para atender el restablecimiento del órden público.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 49.

Lima, Febrero 3 de 1899.

En atención á las razones expuestas en el presente oficio por el comisionado especial del Gobierno en el Departamento de Loreto;

Se resuelve:

Aprobar el nombramiento de Sub-inspector de la Guardia Civil de dicho Departamento hecho por el referido funcionario en 14 de de Noviembre del año próximo pasado á favor de don Emilio P. Moreno, en lugar de don Alfredo Cáceres que renunció el cargo.

Regístreses, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

50

Lima, Febrero 4 de 1899.

Acéptase la renuncia que D. Teodosio A. Paz hace en la solicitud que se acompaña del empleo de Sub-Inspector de la Guardia Civil de Huanuco, y nómbrase en su lugar á D. Ignacio Herrera y Gomez, propuesto por la Prefectura de aquel Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S E.

Puente.

51

Lima, Febrero 6 de 1898.

Vista la consulta de la Sub-Prefectura de la Libertad, con el fin de que se determine si el producto de las multas que imponen los Comisarios rurales se considera como rentas de las Comisarías á tenor del inciso 2.° art. 36 del Reglamento de Policía rural para los valles de disha Provincia, aprobado por resolución suprema de 5 de Junio de 1888, ó pertenece á los Concejos Provinciales como lo dispone el inciso 6.° del art. 99 de la ley de Municipalidades de 14 de Octubre de 1892; que es posterior al Reglamento citado;

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se declara:

Vigente el inciso 6.° artículo 99 de la ley de Municipalidades y sin valor ni efecto el inciso 2.° art. 36 del Reglamento de Policía rural de Trujillo; debiendo por

lo tanto considerarse como renta del Concejo de dicha Provincia, el fondo proveniente de las multas impuestas por infracciones de los Reglamentos Municipal y de Policía.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Puente.

52

Lima, Febrero 6 de 1899.

A mérito de lo expuesto en el oficio y en el telegrama que se acompañan;

Se dispone:

Dar de baja al Mayor de Guardias de la Civil del Departamento de Ancachs D. Alejandro Arellano, y nombrar en su lugar á D. Godofredo Ruiz Eldregue.
Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

53

Lima, Febrero 7 de 1899.

Visto este expediente y teniendo en consideración:
Que el Teniente D. Domingo Rojas recibió en esta Capital la cantidad de sesenta soles como adelanto de su haber de Setiembre del año próximo pasado, en virtud de haber sido destinado á la Gendarmería de Apurímac;
Que habiéndose constituido en el lugar de su destino, la Prefectura no le dió posesión del puesto, habiendo continuado desempeñándolo en el citado mes su antecesor, circunstancia que no debe perjudicar al primero;—

Se declara:

De abono al Teniente Rojas el haber que devengó en el referido mes de Setiembre, aplicándose el gasto á la partida 2,130 del Presupuesto General de 1898 en liquidación.
Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N.° 10.

Lima, Enero 31 de 1899.

Constando de los informes emitidos en este expediente, que el Teniente don Gonzalo Cosio fue trasladado de la Gendarmería de Junin á la de Piura por decreto fecha 26 de Julio de 1898 y que en 20 de Agosto siguiente se le abonó, en esta capital, su sueldo de dicho mes previa deducción de treinta y un soles que había recibido de la Tesorería de Junin;

Se resuelve:

La Tesorería de Piura reintegrará á dicho oficial los veintinueve soles que indebidamente le he descontado por el referido mes de Agosto, aplicándose el gasto á la partida 1428 del Presupuesto General de dicho año en liquidación.
Regístrese, comuníquese, anótese en la Contaduría de este Ministerio y pase al de Hacienda para su cumplimiento.

Puente.

N°. 11.

Lima, Febrero 3 de 1899.

Constando de los comprobantes que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Arequipa que se han vendido en remate en la cantidad de noventa y cuatro soles, diez caballos inútiles que tenía el Escuadrón Gendarmes de su dependencia en virtud de la autorización que le fué concedida por el Gobierno;

Se resuelve:

Aprobar dicho remate, con cargo que la cantidad que ha producido se considere como ingreso fiscal extraordinario en la Tesorería de aquel departamento.
Regístrese, comuníquese y pásese al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Puente.

N.° 12.

Lima, Febrero 7 de 1899.

Por convenir al servicio se dispone:

Que el Sub-inspector de la Guardia Civil de Chorrillos don Juan Manuel Linares, permute de colocación con el de igual empleo de Ica don Daniel Ramirez, quedando así reformado el decreto de 30 de Enero último por el cual se ordenó que se hiciera otra permuta con el Sub-inspector don Andrés Luna quien continuará en la fuerza de Chorrillos.

Puente.

N°.13.

Lima, Febrero 6 de 1899.

Atendiendo á las razones espuestas por el Prefecto de Piura en el presente oficio;

Se resuelve:

Aprobar la orden librada por dicho funcionario para que se establezcan con el carácter de provisional cuatro comisarías rurales ad honorem en Tambogrande, Mallares, Chilaco y Colán; debiendo dicho funcionario proponer al Gocierno las personas que deben desempeñar las expresadas comisarías á fin de expedirles sus respectivos nombramientos.
Regístrese y comuníquese.

Puente.

N° 14.

Lima, Febrero 7 de 1899.

Por convenir al servicio se dispone:

Que el Teniente de la Gendarmería de Huancavelica don Demetrio Reyes, pase á desempeñar igual empleo en Junin, en lugar de don Evangelista Montero Vargas, que ocupará el puesto del primero.
Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

PUENTE "YERBABUENAYOC"

PROYECTO

FÓRMULAS USADAS PARA DETERMINAR SUS DIMENSIONES

Longitud del tablero.....	18.m	=2h′
Cuerda del cable.....	18.	=2h
Flecha del cable	2.	=f
Id. del tablero.....	0. 20	=f′
Distancia de curvas.....	0. 50	=e
Separación de péndolas.....	1. 20	=l

Longitud de las péndolas:

Las ecuaciones de las curvas del cable y tableros son:

$$Y=\frac{f}{h^2}x^2 \qquad Y^1=\frac{f'}{h^{12}}x^2$$

$$Y=\frac{2}{81}x^2 \qquad Y^1=\frac{0.2}{81}x^2$$

$$Y=0.0247x^2 \quad Y^1=0.00247x^2$$

La longitud de cada péndola será:

$$Y = e + \left(\frac{f}{h^2} + \frac{f1}{h1^2}\right) x^2$$
$$Y = 0.50 + 0.0272 x^2$$

Dando valores á x resulta:

Nº 1	x=0.m60	Y=0.m510
» 2	x=1. 80	Y=0. 588
» 3	x=3. 00	Y=0. 745
» 4	x=4. 20	Y=0. 980
» 5	x=5. 40	Y=1. 293
» 6	x=6. 60	Y=1. 685
» 7	x=7. 80	Y=2. 155
		7.m956

Como hay cuatro péndolas de cada dimensión se tiene:

$$S = 7.^m956 \times 4 = 31.^m824$$

Agregado el aumento de los anillos $0.^m15 \times 28 = 4.^m20$. se tiene: $31.^m824 + 4.^m20 = 36.^m024$.

La sección de las péndolas es: $0.^{mc}000\ 314$.

El volúmen será $= 0.^{mcc}011304$
El peso $= 88.^k170$

Estribos:

$$\text{Peso} = 5.^k415 \times 28 = 151^{Kg}600$$

Banquetas:

$$\text{Peso} = 2.^k23 \times 28 = 62.^k440$$

Pernos y tornillos:

$$\text{Peso} = 45.^k000$$

Escuadras de fierro;

$$\text{Peso} = 4.50 \times 28 = 126.^k000$$

Vigas longitudinales:

$2 \times 0.10 \times 0.10 \times 18 = 0.^{mcc}360$
$2 \times 0.10 \times 0.15 \times 18 = 0.\ 540$

Volúmen $0.^{mcc}900$

Peso $= 900.^{Kg}000$

Tablones trasversales:

$V = 2.60 \times 0.05 \times 18 = 2.^{mcc}400$
$\text{Peso} = 2400.k^g000$

Tablones longitudinales:

$V = 0.80 \times 0.03 \times 18 = 0.^{mcc}432$
$\text{Peso} = 432.^k000$

Baranda:

Peso por metro $66.^k6$
Peso total $= 66^k6 \times 18 = 1198^{Kg}000$

Vigas trasversales:

El peso de cada una es $64^{Kg}800$
Peso total $64^k8 \times 14 = 907^k000$

Tensión de péndolas:

Igual que en el puente Loaccay: 1^k55 p. m. m.^{c}

Carga de unidad de longitud del piso:

Consideraremos $800.^k000$ por metro lineal.

Tensión de los cables de suspensión:

Tenemos:

$$Q = \frac{ph^2}{2f} = \frac{800 \times 100}{4} = 20000^k000$$

Para un cable será $= 10000^k000$

$$T = ph\sqrt{1 + \left(\frac{h}{2f}\right)^2} = 8000 \times 2.693$$
$$= 21544^k000$$

Para un cable $= 10722^k000$

$$\text{Tang. alfa} = \frac{2f}{h} = \frac{4}{9} = 0.444$$
$$\text{alfa} = 24° \quad \text{beta} = 0$$
$$R = \frac{Q}{\text{Cos beta}} = 20000^k000$$

Para un cable $10000.^k000$

Como un cable de $\frac{5}{8}'' = 0.^m0158$ resiste $2020.^k000$, se necesitarán seis de ellos que soportarán $12120.^k000$ resultando superior al mayor esfuerzo que tiene que sufrir.

Longitud de los cables:

Tenemos:

$$L = 2h\left(4 + \frac{2}{3}\frac{f^2}{h^2}\right) = 18 \times 1.033$$
$$= 18.^m594$$

Partes rectas	$2 \times 4.37 = 8.\ 74$
En los pozos	$= 4.\ 00$
Amarras	$= 2616$
	$34.^m000$

Peso de un cable delgado: $34 \times 0.80 = 27.^k20$
Peso de un cable del puente $27.20 \times 6 = 163.^k20$
Peso de los dos cables $326.^k400$

Presión de los cables en sus puntos de apoyo:

$Q \times \text{tang. alfa}$
$20000 \times 0.445 = 8900^k000$
En un apoyo $= 4500\ 000$

Esfuerzo en los puntos de amarra:

$$\tfrac{1}{2}R = 10000^k000$$

METRADO Y PRESUPUESTO

Indicación de las obras	Medida	*Precio* Unidad	TOTAL
Corte en roca para dar acceso al puente	200.^{mcc} 000	S. 4 00	S. 800 00
Corte en roca para los pozos y cámara de amarra	16.^{mcc} 00	8 00	128 00
Mampostería para parapetos y arreglos de desperfectos en la roca	10.^{mcc} 000	10 00	100 00
Cables de acero	330.^{k} 000	0 80	264 00
Hilo de 0.^{m}002	60 00	0 60	36 00
Fierro para banquetas, estribos, péndolas &.	480 00	0 40	192 00
Rieles	800 00	0 125	100 00
Rodillos frictores	4.	50 00	200 00
Madera	6.^{mcc}000	40	240 00
Alquitrán	300.^{mc} 00	0 20	60 00
Arreglo del camino	40^{m} 00	5 00	200 00
Colocación del material herramientas, &. &.			300 00
Imprevistos y utilidad del contratista	20 %		524 00
Importe			S. 3144 00

Cuzco, Setiembre 23 de 1898.

Mauro Valderrama.

MEMORIA DESCRIPTIVA

Situación del puente.—Se construirá 160.^{m}00 aguas arriba del puente actual donde existe roca en ambas márgenes del río.

Será sistema colgante.

Descripción.—Se compone el puente de un solo tramo de 18.^{m}00 de luz, suspendido con péndolas de fierro dulce de 0.^{m}02 de diámetro á los cables de alambre de acero, los que describen una curva de igual cuerda del tablero, continuando en partes rectas con un ángulo de 24° hasta los apoyos sobre la roca, donde se inclinan horizontalmente, entrando por los fosos á las cámaras de amarra abiertas en el terreno.

La longitud de la parte curva es 18^{m}594, la de las rectas 4.^{m}37. La flecha es de 2.^{m}. La distancia entre las tangentes al cable y tablero 0.50 y 0.^{m}20 la sobreelevación del tablero.

La separación de las péndolas es 1.20 y sus dimensiones las consignadas en el pliego de fórmulas.

La disposición de los pozos, cámaras de amarra y sujeción de los cables es análoga á la indicada para el puente «Loaccay», con la diferencia que en lugar de ser la construcción de albañilería, es abierta en el terreno. Los desperfectos que resulten al cortar la roca, se arreglarán con albañilería de cal y piedra.

A las entradas del puente se construirán parapetos de mampostería de 1.^{m}00 de alto, 0.^{m}40 de espesor y 1.^{m}30 de longitud, en los que se apoyarán las barandas.

También se reparará el camino 20.^{m}00 antes y después del puente, formando un piso de piedra machacada de 0.^{m}20 de espesor, con sus cunetas laterales de desagüe.

Los cables á la entrada de los pozos se apoyarán en rodillos frictores de 0^{m}.10 de diámetro colocados en cojinetes de fierro fundido.

La disposición del tablero, así como las dimensiones de sus piezas es igual á la indicada para el puente «Loaccay».

Los cables equidistantes 2.^{m}80 están formados cada uno, por seis cables de 0.^{m}0158 de acero Bessemer galvanizado, ligados con hilo de 0.^{m}002.

Calidad de los materiales.—Será la misma que la especificada para el puente «Loaccay», observando todas las prescripciones y detalles referentes á ese puente.

La construcción del puente «Yerbabuenayoc» está presupuestada en la cantidad de *tres mil ciento cuarenta y cuatro soles.*

Cuzco, Setiembre 23 de 1898.

Mauro Valderrama.

COPIA

«Calca y Convención—Ingeniero—Cuzco, Setiembre 23 de 1898.—Señor Presidente de la Junta administradora de la alcabala de coca—S. P.—Me es grato remitir á US. adjunto al presente oficio, los proyectos para la construcción de los puentes de «Loccay» y «Yerbabuenayoc» sobre el río Yanatilde, en el valle de Lares, provincia de Calca. Cada proyecto consta: de la memoria descriptiva del puente, del pliego de fórmulas que han servido para calcular sus principales dimensiones y de los planos de conjunto y detalles.—El mismo proyecto de base formulado para el remate de los puentes «Colpani» y «Pumachaca» puede adoptarse para los puentes arriba indicados, sólo que deberá señalarse la cantidad de *once mil trescientos veinticinco soles*, en que ambos están presupuestados, como base del remate.—La falta de nn lugar adecuado para la construcción del puente «Loaccay» ha dado lugar para que diche obra tenga que ser algo costosa, por los macizos de albañilería que hay que levantar en ambas orillas del río. En cambio el de «Yerbabuenayoc», resulta de poco valor, por ser de roca las dos márgenes en que se apoya.—US. conoce perfectamente la importancia de las obras, cuyos proyectos tengo el honor de presentar, como lo ha manifestado en su última memoria anual, por lo que será seguro que US. pondrá todo empeño, para que en su próxima memoria pueda anunciar la pronta ejecución de dichas obras.—Dios guarde á US.—(Firmado)—*Mauro Valderrama*».

Cuzco, Setiembre 23 de 1898.

Mauro Valderrama.

Cuzco, Setiembre 23 de 1898.

Señor Director de Obras Públicas é Irrigación:

S. D.

Tengo el honor de remitir á US., copia de los proyectos que he formulado para la construcción de los puentes «Loaccay» y «Yerbabuenayoc» sobre el río Yanatilde, en el valle de Lares, provincia de Calca, así como del oficio dirigido al Presidente de la Junta Administradora de la alcabala de coca al presentarle dichos proyectos.

Los respectivos planos de los indicados puentes, lo mismo que los relativos á la construcción de los puentes «Colpani» y «Pumachaca», me será grato remitirlos á esa Dirección, oportunamente.

Dios guarde á US.

Mauro Valderrama.

Lima, Octubre 24 de 1898.

Acúsese recibo, publíquese el estudio adjunto eu el periódico oficial y archívese.

Terry.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, VIERNES 17 DE FEBRERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 31

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 4 de febrero de 1899.

En vista de la nota que precede y de las Letras Patentes expedidas por S. E. el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos confirmando los nombramientos de don Jorge Helguero y don Mariano A. Belaunde como Vicecónsules de dichos Estados en el Callao y Arequipa, respectivamente; se resuelve: extiéndase los *exequáturs* correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Rúbrica de S. E.

Porras.

Lima, 8 de febrero de 1899.

Visto el memorial del Cónsul General de la República en Hongkong, Capitán de Fragata don Felipe S. Mesa, y siendo conveniente á los intereses comerciales del Perú en Asia que el establecimiento consular que sirve tenga asiento permanente en Yokohama; se resuelve: trasladar al mencionado puerto el referido Consulado General, quedando el Consulado en Hongkong como simple Consulado *ad honórem*, bajo la jurisdicción del Consulado General que nuevamente se crea y á cargo de la persona que hoy lo desempeña en el mismo carácter.

En consecuencia, cancélase la Patente de don Felipe S. Mesa como Cónsul General en Hongkong y expídasele la nueva Patente que le corresponde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Porras.

Lima, 9 de febrero de 1899.

En vista de la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, fecha 28 de diciembre último, manifestando las razones por las que el Gobierno de esa República no estima á don Carlos Ernesto Salcedo como persona grata para desempeñar el Consulado del Perú en la ciudad de León: se declara insubsistente el nombramiento de Cónsul expedido á favor del referido Salcedo por decreto de 7 de noviembre último, N.° 277.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Porras.

Lima, 9 de febrero de 1899.

En vista de la nota que precede y de las Letras Patentes que se acompañan: reconócese á don Alberto Quiñones como Agente Consular del Ecuador en Pisco. Expídase el *exequátur* respectivo.

Regístrese, comuníque y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Porras.

Lima, 9 de febrero de 1899.

En vista de la propuesta que hace el Cónsul de la República en Nápoles, en oficio de 13 de diciembre último: nómbrase Canciller de ese Consulado, con el carácter de *ad honórem*, á don José Nardone.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Porras.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Lima, Febrero 10 de 1899.

Debiendo renovarse el personal del Consejo Superior de Instrucción Pública, con arreglo á lo prescrito en el artículo 1°, inciso 1°. de la ley de 7 de Diciembre de 1888;

Estando á lo dispuesto en la ley de 31 de Octubre de 1891 y á elección practicada por las Facultades de la Universidad Mayor de San Marcos;

Se dispone:

Que el mencionado Consejo quede formado con el siguiente personal: del doctor don Francisco García Calderón, que, como Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, es miembro nato de aquel; de los delegados que á cotinuación se expresan, elegidos por las Facultades de la misma Universidad: doctores don Nicolás de La Rosa Sánchez y don Luis A. Arce y Ruesta, por la de Teología; doctores don José Mariano Jiménez y don Diómedes Arias, por la de Jurisprudencia; doctores don Juan C. Castillo y don Aníbal Fernández Dávila, por la de Medicina; doctores don Guillermo A. Seoane y don Antonio Flores, por la de Letras; doctores don Enrique Guzman y Valle y don Martín Dulanto, por la de Ciencias; doctores don Ramón Ribeyro y don José Matías Manzanilla, por la de Ciencias Políticas y Administrativas; y que, en cuanto á los Vocales que debe designar el Gobierno, continúen, como representantes de la Instrucción Media, los doctores don Felipe Varela y Valle y don Miguel Aljovin; de la Primaria, el doctor don Francisco de Sales Soto y don Francisco F. Brenner; y de la enseñanza libre, el doctor don Ricardo L. Flórez; reemplazándose con el doctor don Rosendo Badani, al doctor don Lino Alarco, que no puede seguir en ese cargo por ser Vice-Rector de la Universidad.

Al anterior personal deberá agregarse los delegados que nombren las Universidades Menores de Arequipa, Cuzco y Trujillo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Ministerio de Hacienda

Lima, Noviembre 30 de 1898.

Estando á las razones expuestas en el recurso de fojas 1;

Se resuelve:

Accédese á lo solicitado por don Emiliano Silva, Vista de la Aduana de Ilo, quien, en consecuencia, puede poner expedita en esta capital, la fianza que conforme á ley debe prestar para el desempeño del referido cargo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Porras.

—

Lima, Diciembre 24 de 1898.

Proveyendo las vacantes que existen en la Sección 2.ª de Almacenes de la Aduana del Callao: nómbrase quinto Guarda Almacén de la Aduana del Callao á D. Augusto Loayza y Auxiliar á don Luis Valderrama, aplicándose el haber de este último á la partida de egresos extraordinarios de Hacienda.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

—

Lima, Enero 24 de 1899.

Visto este expediente:

Estando acreditado el derecho de doña Josefa Barraza á percibir las pensiones de montepío que aparecen de la liquidación que antecede;

Se resuelve:

Ordene la Dirección del Tesoro se abone á doña Josefa Barraza la suma de ciento cincuenta y tres soles treinta y tres centavos por pensiones dejadas de percibir del 20 de Marzo de 1895 al 30 de Junio de 1896; aplicándose el egreso á la partida de extraordinarios del Presupuesto en curso, conforme á la suprema resolución de 14 de Diciembre último.

Ordene asimismo la indicada Dirección, se proceda á exigir de don G. Bermúdez, ex-pagador de viudas, los ochenta soles pagados indebidamente por las pensiones de Julio de 1895 á Febrero inclusive de 1896, por razón de este mismo montepío.

Regístrese y comuníquese.

Rey.

—

Lima, Enero 28 de 1899.

Teniendo en consideración:

1° Que el curso de los debates en las Cámaras Legislativas no ha permitido someterles el proyecto de reforma del Tribunal Mayor de Cuentas, iniciada en 1896;

2° Que en espectativa de dicha reforma, que debía alterar el procedimiento, el Tribunal ha limitado sus trabajos al examen de cuentas, sin expedir fallo acerca de ellas;

3° Que no puede retardarse por más tiempo la sentencia en las cuentas examinadas ya, sin daño del Erario y de los rindentes;

4° Que por la ley del Presupuesto y como base de la mencionada reforma, los antiguos contadores mayores y los de primera clase han sido sostituidos por vocales;

Se resuelve:

Primero: El Tribunal Mayor de Cuentas procederá á pronunciar fallo en las cuentas que se hallen en condiciones de recibirlo, con sujeción al Reglamento existente.

Segundo: Las dos Salas del Tribunal serán formadas con los Vocales y presididas por el más antiguo, salvo lo dispuesto en el artículo 22, inciso 2.° del Reglamento.

Tercero: En las inhabilitaciones que de aquéllos ocurrieren en cualquiera de ellas, serán reemplazados por los contadores extraordinarios del mismo Tribunal, y á falta de éstos, por los funcionarios designados en el artículo 73 del Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

———

Lima, Febrero 6 de 1899.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3°. artículo 1°. de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permítase por la Aduana de Paita el libre despacho de una caja conteniendo instrumentos de cirujía dental, los cuales se importan por Vapor "Alliance" para el servicio del Hospital de Belen en Piura y constan de la factura comercial acompañada y visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y pase á la Aduana de Paita, por el conducto regular para su cumplimiento.

Rey.

—

Lima, Febrero 7 de 1899.

Estando á lo prescrito en el inciso 3°. artículo 1°. de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana del Callao, líbre de derechos un fardo N°. 227 conteniendo tocuyo para el servicio de los establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencia Pùblica de esta Capital, conforme á la factura comercial acompañada y visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rey.

—

Lima, Febrero 8 de 1899.

Visto este expediente, de acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda, y con el dictamen del Ministerio Fiscal, y estando á lo dispuesto en la ley de 4 de Noviembre de 1851;

Expídase cédula de montepío á favor de doña Cristina Villarán viuda de don Enrique Rey de Castro, Oficial 1.° de la Sección del Huano, de la extinguida Dirección de Rentas, con la pensión anual de S. 360, quinta parte del haber que correspondía á ese empleo, pensión que le abonará el Tesoro Público en mesadas iguales y con arreglo á las disposiciones vigentes, á partir del 2 de Junio último, dia posterior al del fallecimiento de su esposo; aplicándose el egreso á las partidas correspondientes de los Presupuestos respectivos.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

—

Lima, Febrero 8 de 1899.

Visto el oficio que precede, en que la Junta Departamental de Puno pide se reconsidere el Presupuesto, sancionado para esa Corporación en el ejercicio de 1898.

Considerando:

Que la partida de cinco mil soles, por rectificación de matrículas, objeto de una de las observaciones de la Junta, es la misma que figuraba en el Presupuesto prorrogado de 1897, por cuya razón no es lícito alterarla; y que en cuanto á la partida número 4 de ingresos, se debe á error de pluma el que haya sido fijada en S. 6481.40 en lugar de S. 2,481.40.

Se resuelve:

1.° Que no ha lugar á la reconsideración que solicita la Junta Deqartamental de Puno de la suprema resolución de 3 de Junio último, aprobatoria de su Presupuesto para 1898;

2.° Que se rectifique el Presupuesto en los siguientes puntos:

1.° La partida número 4 de ingresos, por contribución eclesiástica debe ser fijada en S. 2.481.40;

2.° Por consecuencia la portida número 26 de egresos, para deudas atrazadas, será de S. 12,406.08 y

3.° El total de ingresos y egresos de 55,589.64.

Regístrese, comuníquese y pásese esta resolución con todos sus antecedentes á la Corporación indicada.

Rúbrica de S. E.

Rey.

—

Lima, Febrero 8 de 1899.

Visto el oficio que antecede del Subprefecto de la Provincia de Tumbes, encargado del servicio aduanero de la frontera del Ecuador, dando cuenta de haber separado por su mala conducta al Guarda de dicha frontera don Pedro Farías y nombrado en su reemplazo, con fecha 12 del actual, á don Gelimer Arellano;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento de que dá cuenta el funcionario oficiante.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

—

Lima, Febrero 8 de 1899.

Visto el oficio del Subprefecto de Tumbes dando cuenta de que ha destituido al Guarda de la frontera del Ecuador don Francisco Bodero, por estar complicado en un contrabando, y nombrado en su lugar á don Carlos J. Vásquez;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento del funcionario oficiante y cumpla con hacer instaurar el juicio correspondiente sobre los hechos en que resulta implicado el referido Bodero.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica de S. E.

Rey.

Dirección del Tesoro

Chiclayo, Enero 15 de 1899.

Señor Director del Tesoro.

S. D.

Dando extricto cumplimiento á las prevenciones contenidas en la circular de US. fecha 2 de Diciembre del año próximo pasado, me es grato remitir á US. con el presente oficio, el manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de mi cargo correspondiente al mes de Diciembre citado, al mismo que se acompaña una razòn de lo cobrado y por cobrar por contribuciones sobre la Renta del capital movible, con especificación del monto de la matrícula.

Al cerrarse la cuenta del año que ha terminado en 31 de Diciembre último, no han quedado por pagar ninguno de los servicios que correspondian al ejercicio de aquel año; lo que me complazco en comunicar á U.S.

Dios guarde á US.

S. D.

(Firmado) *Juan Quiñones.*

Chachapoyas, Enero 19 de 1899.

Señor Director del Tesoro.

S. D.

Cumpliendo con las instrucciones contenidas en su respetable circular de 2 de Diciembre último, tengo la honra de remitir á US. el manifiesto de ingresos y egresos de esta Tesorería acompañados de la razón de deudores por la contribución sobre la renta del capital movible.

Todos los servicios de este Departamento por el año próximo pasado que corren á cargo de esta Tesorería, han sido cancelados y nada queda pendiente por pagar.

En lo relativo á papel sellado, todo se ha recaudado.

Para conocimiento exacto de US. también remito adjunto al presente, copia certificada del acta formulada en esta Tesorería despues de practicado el cierre de la cuenta correspondiente al año próximo pasado.

Dios guarde á US

S. D.

(Firmado) *Mariano Rubio*

—

Tarma, Enero 28 de 1899.

Señor Director del Tesoro.

S. D.

Dando cumplimiento á las prescripciones de su estimable circular de 2 de Diciembre próximo pasado, me es honroso comunicar á US. que con oficio de 18 de los corrientes, ha elevado este Despacho por conducto de la Prefectura de este Departamento el manifiesto correspondiente al mes de Diciembre último.

Antes de cerrar la cuenta del año último, el suscrito, secundando el propósito del Supremo Gobierno, no ha omitido esfuerzo alguno para cancelar totalmente los servicios que corren á cargo de esta Tesorería; pero no obstante estas circunstancias, han quedado aun algunas pensionistas de las listas pasivas que, á pesar de haberlas notificado oportunamente, en las provincias del Departamento, no han concurrido á recabar las pensiones que se les adeuda como verá US. de la razón que adjunto, importando ellas S. 173 32, así como también el servicio de la Comisaría de Huancabamba por 328 soles, cuya suma no se abonó por las imperfecciones habidas en su documentación y que se rechasó para ser modificada, por orden prefectural. Además, quedaría por pagarse una pequeña cantidad por pensiones de montepío é indefinida, correspondiente á los que han sido trasladados últimamente á este Departamento y cuyo monto no es posible conocer por no haberse presentado los interesados con sus cédulas y cèses respectivos.

De la razón de créditos por cobrar se informará US. que han quedado en 31 de diciembre S. 1550 por la contribución del capital movible y S. 636 por papel sellado.

Dios guarde á US.

S. D.

(Firmado) *Grimaldo Bravo.*

—

Ayacucho, Enero 31 de 1899.

Señor Director del Tesoro.

S. D.

De conformidad con lo prescrito en la circular de esa Dirección de fecha 2 de Diciembre último, tengo el agrado de adjuntar á US. la relación de lo que quedó por cobrar en 31 del mes citado, ó sea el activo de esta Tesorería en dicha fecha; y como no ha quedado pendiente nada por pagar del Presupuesto del año

de 1896, no han quedado saldos pasivos y por lo tanto no ha habido lugar á hacer el cuadro correspondiente; pues las partidas que se han dejado de pagar de dicho Presupuesto es en razón de no haber sido gravadas quedando como aprovechamiento, cuyo cuadro también adjunto

Dios guarde á U S.
S. D.

[Firmado] *J. Olivera N.*

Arequipa, Febrero 1°. *de* 1899.

Señor Director del Tesoro.

S. D.

En conformidad con las instrucciones contenidas en las circulares de esa Dirección fechas 2 y 28 de diciembre último, la Oficina de mi cargo ha cerrado su cuenta del año 1898. Cumpliendo con lo ordenado por US. ha hecho los mayores esfuerzos, á fin de que los servicios fiscales fuesen cubiertos en su totalidad, lo que se ha conseguido, no figurando ninguna deuda con cargo al Presupuesto del 98.

Desgraciadamente no se ha podido conseguir igual resultado en cuanto á algunos ingresos, cuya recaudación ha sido imposible hacerla en tiempo oportuno. Me refiero á la contribución sobre la renta del capital movible y á los arrendamientos de bienes nacionales. Adjunta hallará US. la razon de lo que se adeuda al Fisco por ambos ramos.

Dios guarde á US.
S. D.

(Firmado) — *Manuel T. Arispe.*

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Enero 31 *de* 1899.

Vistos los títulos de las minas de oro "El Clavo," "Casualidad," "La Parada" y "Descubridora," ubicadas, respectivamente, en los cerros Puyhuan, Laguna Verde, Canales y Negro, en las que el Juez de 1ª. Instancia de Pataz ha ministrado posesión de una pertenencia en cada una de las dos primeras y cuatro en cada una de las restantes á la Canpañía el "Gigante", en Mayo de 1897; y

Considerando:

1°. Que aunque no se acompaña la escritura de sociedad ella ha sido presentada en otra ocasión, existiendo archivada en este Ministerio;

2°. Que no constando en el acta de posesión los detalles de la mensura de la mina "La Descubridora", esa diligencia debe practicarse nuevamente á costa del Juez que intervino en ella, de conformidad con lo prescrito en la suprema resolución de 24 de Octubre de 1896; y

3°. Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, habiendo hecho los interesados la declaración á que se refiere las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero del año último; con el informe de la sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las minas "El Clavo," "Casualidad," "La Parapa" y "Descubridora," é inscríbanse en el padrón á nombre de la Compañía "El Gigante,"la que abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1897 inclusive, debiendo ministrarse nueva posesión de la mina "Descubridora", á costa del Juez de 1ª. Instancia de Pataz, quien remitirá en su oportunidad los documentos del caso acompañados del plano respectivo.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 31 *de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª. Instancia de Lampa, por don Guillermo Meier para sustituirse en la propiedad de las minas de plata "Santa Catalina" "San Otto," y "San Cárlos y Socavón," abandonadas por sus antiguos poseedores, según consta del padrón relativo al 1er. semestre de 1897, en el cual se registran como denunciables por falta del pago del impuesto bajo los números 73, 90 y 91 con cuatro, dos y tres pertenencias respectivamente; y

Considerando:

1° Que aun cuando los planos que existen en los títulos primitivos de las minas indicadas, no se encuentran en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de las minas indicadas á favor del nuevo denunciante con sujeción á lo prescrito en la suprema resolución de 19 de Setiembre del mismo año, por tratarse de un caso de sustitución; y

2°. Que se han llenados los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895, con lo expuesto por la Secciòn del Ramo; y estandó á lo prescrito en la suprema resolución de 7 de los corrientes;

Se dispone:

Que se inscríban en el padrón las minas "Santa Catalina," "San Otto," y "San Cárlos y Socavón," á nombre de don Guillermo Meier, quien abonará la contribución desde el 2°. semestre de 1897 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1°. de la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2°. de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Sr. Contador Extraordinario Don Manuel Miranda, encargado del exámen de las cuentas de la Tesorería de Ancachs, por Rentas y Gastos Departamentales, correspondiente al año de 1893; notifico á D. Manuel Zegarra y á Don José María Regal, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal, dentro el término de ley, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta de la responsabilidad de los rindentes.

Lo que hago saber á los enunciados Don Manuel Zegarra y D. José María Regal, por medio del presente en virtud de ignorarse sus domicilios.

Lima, Enero 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 6—p 6

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, SABADO 18 DE FEBRERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 32

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

MEMORIA DEL DIRECTOR ACCIDENTAL DE LA ESCUELA MILITAR, PREPARATORIA Y NAVAL, CAPITAN DE CORBETA DON JUAN MANUEL ONTANEDA.

Excmo. Señor:

La Escuela Militar, Preparatoria y Naval, creada por resolución suprema de Diciembre 31 de 1896, conjuntamente con la de Aplicación, abrió sus aulas el 2 de Mayo último, y terminadadas hoy las labores de su primer año escolar, cábeme la honra, sirviendo accidentalmente su dirección, de dar cuenta á V. E. de la marcha seguida y de los resultados obtenidos en esta primera etapa de su existencia.

Verdaderamente que el plan adoptado, en cuanto á la refundición en un solo Instituto de la instrucción técnica preparatoria para los oficiales del Ejército i de la Marina, si es conveniente bajo el punto de vista económico, siendo aún muy limitado el personal requerido por ambas instituciones, no lo es menos, por razón de la comunidad de orígen, para nuestros oficiales de todas armas, porque ello significa unión y compañerismo perdurables. Ese plan, además, por lo que respecta al método, obedece también al ideal de una buena organización que divide la enseñanza militar en dos períodos: el preparatorio i el de aplicación. Forma racional de toda instrucción científica tendente á resolverse en resultados prácticos, i que debemos adoptar con mayor empeño en la militar, dadas las solemnes circunstancias i los grandiosos efectos de que esos resultados son capaces persiguiendo el exclusivo fin de la guerra: la victoria.

I si consultando aun mayores conveniencias en el desenvolvimiento de tan útiles instituciones, pudiérase aun centralizarlas, sin perjudicar á su independencia, no dudo que, en el límite de nuestras necesidades, podría surgir á poco la Escuela Superior de Guerra para completar así esta magna obra, i constituir la piedra angular de la reforma de nuestras instituciones militares. Transformadas éstas, por la Ciencia, según el espíritu moderno, en elementos de progreso, perderán al fin el carácter de fuerzas brutas i meramente destructoras que se les supone, irguiéndose en cambio como el más poderoso baluarte del bien i de la justicia, síntesis de los divinos ideales hácia los que debemos tender nuestras miradas.

Velar, pues, por la cultura del militarismo, es querer, de la manera mejor entendida, el bien de la Patria; porque es dotarla de fuerza, que es á la vez razón; es dar á ésta plena conciencia de su valer i convicción profunda de los resultados que puede generar.

Allanadas las primeras dificultades que se presentaron para la instalación de este Plantel, con la adquisición por el Estado—aunque solo temporal—de este expléndido edificio i verificada su entrega bajo de inventario, se procedió á los trabajos de reparaciones que su largo abandono hacía necesarios i á los de su adaptación al objeto á que iba á ser destinado, logrando, con no pequeño gasto, ponerlo en buenas condiciones de habilitabilidad, salvo nimios detalles en su planta baja. Sin embargo, aún falta por reparar el interior de lo planta alta; techar, decorar i amueblar el departamento destinado á salón de actuaciones, así como formar el parque en donde haya de establecerse una galería de tiro i otros accesorios indispensables al fomento del desarrollo físico, que servirán al propio tiempo de convenientes é higiénicos entretenimientos.

En cuanto al local se refiere, una sola queja tengo que formular motivada por su situación, i es que, hallándose en las afueras de la ciudad, en lugar por donde emergen aguas excluídas hasta de un hospital i de las que se hace uso para el riego en todo el derredor, es indudable que las emanaciones deletéreas que desarrollan, tienen que hacer sentir su pernicioso influjo, maleando las condiciones higiénicas del establecimiento. Asíhemos podido experimentar durante el año trascurrido i con bastante frecuencia, los ataques del paludismo i ótras enfermedades que han sido causa de algún trastorno en la marcha de la Escuela, como lo corrobora el informe del Cirujano que vá anexo á los documentos que acompañan la presente exposición.

Proveído oportunamente por V. E. todo lo relativo á la organización, nombramiento del personal directivo i docente, presupuesto económico i adquisición de mobiliario para el nuevo plantel, se halló este en condiciones de funcionar después de integrado el número de cincuenta alumnos, reglamentario, sobre la base de los trece procedentes de la extinguida Escuela Naval, que debían terminar sus estudios en ésta, en los dos concursos á que al efecto fueron convocados en julio i setiembre de 1897, i rindiendo sus exámenes cincuenta i ocho aspirantes, fueron aprobados por el Jurado respectivo los treinta i siete que faltaban para completar dicho número.

En verdad que, á juzgar por el sistema de admisión adoptado, era de esperarse que solo ingresara en este plantel un personol escogido; mas no ha sucedido así, desgraciadamente, pues, habiéndose deslizado algunos malos aunque pocos elementos, evitar su repetición es lo que me propongo al señalar ese peligro desde su orígen.

Reconocido está i por todos apreciado, el defectuoso régimen de nuestra instrucción pública; la desmoralización, además, se hace sentir de una manera desconsoladora; i la juventud, fatalmente inducida á beber en viciadas fuentes, adquiere desde los albores de la vida, i por consiguiente, en progreso á medida que avanza en ella, incorrecto modo de pensar, pervertidas sus ideas por mal definidas i peor ordenadas doctrinas, extraviado su juicio por la falta de nobles i verdaderos ideales, i empequeñecidas en fin, sus facultades por esa indolencia que tan lamentablemente viene distinguiendo su carácter.

No es de mi resorte señalar los medios de combatir esos males, de un modo general; pero, en lo que á nuestra Institución se refiere, sí me incumbe el evitarlos i correjirlos en lo posible: para lo primero, juzgo que sería conveniente restringir la edad de admisión, puesto que no se exige para ella sino la instrucción primaria de segundo grado, i aumentar un año de estudios al plan de la Escuela, salvando así la dificultad que presenta actualmente por el recargo de materias: para lo segundo, la severidad en la disciplina militar i escolar, las frecuentes lecciones de moral i de doctrina religiosa, i, por último los ejercicios prácticos.

La Escuela, si ha de cumplir su misión educadora, debe admitir los ejercicios prácticos, del mismo modo que procura las lecciones teóricas; porque aquellos son una especie de gimnasia higiénica de todos los órganos, habitúan al trabajo i forman á la juventud apta para cualquier emergencia. Aparte de que en nuestra carrera es muy conveniente i hasta necesario poseer ciertos conocimientos prácticos, pues es indudable que se halla en mejores condiciones de mandar aquél que por sí mismo sabe ejecutar lo que manda. Además el desarrollo de la fuerza física imprime mayor valor i dignidad al hombre, destruye la pereza é incrementa el gérmen del prodigioso poder humano. El manejo de ciertas herramientas, la alimentación i conducción que exije el funcionamiento de un motor adecuado, como se practica en las escuelas de otros países, es, sin duda, un excelente ejercicio.

Dar mayor publicidad á las convocatorias para los concursos de aspirantes, tanto dentro como fuera de nuestra capital, es también un recurso que no debe desdeñarse, porque ampliándose el número de concursantes se podrá practicar su selección en mayor escala i eliminar así á los que no convengan por alguna de las deficiencias anotadas: ocasión de observar este caso hemos tenido en los concursos practicados en los que apenas se pudo aprobar, debido á su escaso número, los aspirantes necesarios para llenar las plazas vacantes.

Otra reforma que se impone, dado el objeto de este Instituto, consiste en aumentar el número de alumnos que en él deban educarse; porque hoi, en nuestras condiciones debemos pensar desde luego en renovar la mayor parte del personal de Oficiales del Ejército i de la Marina, que está casi destruido; i, en seguida, reemplazar las bajas naturales que ocurren. Para ello, i atendiendo á nuestro efectivo actual, creo que sería necesario, por lo menos, un personal de cien alumos en esta Escuela. Esto sin entrar en otro orden de consideraciones que con el carácter de la guerra moderna se relacionan, ora en cuanto al número, ora en cuanto al grado de instrucción que los Oficiales deben poseer, pues es evidente que las tendencias actuales no solo se limitan á constituir ejércitos bien organizados para la defensa del país, sino que se pretende la militarización general; se aspira á presentar á la nación armada como un solo hombre para el momento oportuno, i claro es que nunca podrá conseguirse esto si no se dá mayor extensión á los cuadros. Por otra parte, la suma de conocimientos que el oficial debe poseer, quiero decir: la ciencia que se aprende en la Escuela i que en ella tenemos que cimentar, pues si bien en otra época, para ser oficial, bastaba tener algunos conocimientos rudimentarios del oficio i saber dar al soldado en los campos de batalla el ejemplo del valor, hoi, no basta eso, es imprescindible la ciencia de la guerra, tan indispensable como lo han sido i siguen siendolo la exactitud en el deber, los sentimientos de honor i de patriotismo, la fuerza de carácter, el denuedo i la abnegación.

En consecuencia, creo, pues, poder deducir de todo lo expuesto, que la única fuente para nuestros oficiales debe de ser la Escuela; i, por tanto, que ésta debe tener la extensión suficiente para satisfacer esas necesidades.

Con los cincuenta alumnos indicados se dió comienzo á las labores escolares, después de ser tomadas por el Consejo de instrucción las primeras providencias respecto á la formación de programas i arreglo del horario para el funcionamiento de los cursos; quedando instalados los que corresponden al primer año de estudios con treinta i tres alumnos; los del segundo con quince, i los de la Sección de Marina con dos, procedentes de la Escuela Naval ya citada, habiendo continuado en esta forma el desarrollo regular de la instruccion, durante el año escolar que hoi termina. En su trascurso, el movimiento en este personal ha sido de nueve altas i de nueve bajas, por órdenes expresas del Ministerio, i una baja por fallecimiento, existiendo actualmente como consta de los cuadros que acompaño, cuarenta i nueve alumnos, en los cuales treinta i tres pertenecen al primer año de estudios, catorce al segundo i dos á la Sección de Marina; no habiéndose cursado el tercer año de estudios por falta de alúmnos preparados para él.

En cuanto á útiles escolares se refiere, vinieron á formar una buena primera base los que existían de las extinguidas escuelas Militar de Guadalupe i Naval del Callao, i que reunidos dotan la Biblioteca, Laboratorios i demás dependencias de este Establecimiento; pero como fuese necesario reparar los deterioros de los ingresados i adquirir otros muchos que hacian falta, VE. tuvo á bien votar en varias partidas la suma total de S. 3,902 80, con la que se atendió á ese objeto.

Sin embargo de esto, no ha dejado esta dirección de hacer constantemente nuevas adquisiciones, con autorización del Ministerio, principalmente en libros para la Biblioteca i otras mejoras, habiéndose empleado en total la cantidad de S. 2,157.70 provenientes de las economías que resultan del cuidadoso manejo de los fondos de la Escuela.

Razón detallada i minuciosa de todos los enseres, útiles i mobiliario de esta Escuela, existentes en la actualidad, corre adjunta á esta exposición.

Lógica consecuencia de la recta administración implantada en el país es la holgura económica, que facilita la marcha progresiva i ascendente de todas sus instituciones: á favor de ella, i si la Providencia permite que tal orden de cosas subsista permanentemente en nuestro organismo, no dudo que este Instituto ocupará pronto el lugar que le corresponde entre los de su género. Para ello no necesitamos sino dejarnos guiar por el impulso recibido i seguir la senda luminosa de prosperidad que á nuestra vista se despliega.

A favor de esa holgura la Escuela ha podido satisfacer todas sus necesidades i cumplir todos sus compromisos con la misma religiosa exactitud con que el Tesoro la ha atendido, llenándose con toda fidelidad el pormenor de su bien meditado presupuesto.

El movimiento de Caja durante el tiempo trascurrido desde la fundación de esta Escuela hasta el dia final del último ejercicio económico, ha sido como consta del resumen que acompaño á esta Memoria: su pormenor con los comprobantes respectivos, ha sido presentado mensualmente al Ministerio, mereciendo siempre su aprobación.

Producto de la economía que con perseverante empeño persigue esta dirección, en orden al empleo de los fondos que para el sostenimiento del Instituto ha provisto VE., sin perjudicar con eso á la marcha regular i ámplia de sus diferentes servicios, es el saldo que aparece en el balance final á que me refiero: i esto no solamente después de haber satisfecho todas las necesidades demandadas por la primordial aplicación de dichos fondos, sino aún después de atender á otras muchas que por su carácter de urgencia eran tan imperiosas como las primeras. Teniendo, pues, en consideración tan benéfico empleo, i siendo cierto que los dineros de este Plantel satisfacen rigurosamente lo que él demanda, justa i conveniente es la aplicación de dichos saldos anuales, de un modo general, al fomento de los medios con que debe contar para que llene cumplidamante su objeto, siendo de estos los más atendibles los que se refieren al aumento de sus útiles i libros para el aprendizaje de los ramos técnicos que aquí se deben cursar; como ya lo ha dispuesto VE., á pedido de esta dirección, con el saldo á que aludo.

I yá que de fondos i de su inversión se trata, juzgo no esté demás dejar constancia en la ocasión presente del notable quebranto que sufren aquellos por el excesivo dispendio á que obliga al Establecimiento su servicio de alumbrado por gas; así como del deficiente—con notable perjuicio de la higiene i de otras premiosas necesidades,—servicio del agua. Verdad es que éste no gravita sobre la Caja de la Escuela, pues se hace directamente por cuenta del Estado, más no por eso debe de ser ménos imperioso para la Empresa de ese artículo el proporcionarlo en la cantidad á que está obligada, esto es 20 mil galones diarios; número ilusorio por falta de contrôl, i al que estoi seguro nunca se ha acercado la provisión que tenemos de ese indispensable elemento.

La disciplina, que es la fuerza de las colectividades, i que referida á esa colectividad armada que se llama Ejército la eleva á la más alta potencia á que la energía humana puede llegar, no es más que la traducción, por los hechos, de esa transformación verificada en el alma i en todas las facultades del hombre, infiltrada gota á gota por la educación, i que puede calificarse con el nombre de *espíritu militar*: formar el embrión que después ha de ir á desarrollarse en el gran campo donde ejercitará su actividad, nutrirlo con todos aquellos principios que han de constituir la base de sus futuras cualidades, esto es, inteligencia cultivada i práctica que marche de frente á su objeto; enérgica voluntad capaz de acrecer las fuerzas físicas; posesión del arte de mando i más que de éste, del de la obediencia; adquisición, en fin, de la conciencia del deber, que lo lleve hasta el sacrificio de su existencia cuando así la Patria lo requiera, persiguiendo esa noble i sublime aspiración de hacer triunfar en todo caso á la justicia: tal es, en síntesis, el espíritu de la enseñanza que en materia de disciplina nos esforzamos por encarnar en esta Escuela los encargados de corresponder á la alta confianza que en nosotros se ha depositado. Para conseguirlo, no son los medios persuasivos, que se dirigen á la parte noble i buena del hombre, para afirmarla i desarrollarla los que menos se emplean; ni se prescinde tampoco de los impositivos, cuando es forzoso recurrir á ellos para combatir el mal donde se observe, dominarlo i destruirlo.

Encargado de esta asídua y penosa tarea el personal directivo i militar, no escasean las lecciones ni el ejemplo que sus hábitos ya adquiridas les sugieren, inspirándose sobre todo en los elevados propósitos del Supremo Gobierno i en el espíritu de las Ordenanzas, que son el Decálogo del soldado: labor penosa, en efecto, porque ella envuelve lucha tenaz i constante con todas las aberraciones que en su seno alberga nuestro modo de ser social, insinuadas bajo diversidad de formas i disfraces, pretendiendo imperar en muchos casos, tender siempre á destruir la obra pacientemente elaborada i llevar á veces su temeridad hasta la exigencia de lo imposible. Trabajo pues desesperante, capaz de desalentar al espíritu más esforzado, si no se tuviese la firme resolución de oponer inquebrantable valla á esos embates del desquiciamiento.

Es á los padres de familia á quienes corresponde, desde luego, el colaborar con la Escuela haciéndose sus propios aliados, para realizar los provechosos fines que ésta tiene señalados: locales á ellos gobernar el amor que la naturaleza ha puesto en sus corazones, para contribuir á no desviar á sus hijos de la recta senda que se les trilla, eximiéndose especialmente de consentir en apoyar pretextos que entorpezcan la marcha regular i disciplinaria del Instituto.

Como medidas preventivas para lograr el mismo fin, creo que el alejamiento de este género de instituciones de los grandes centros poblados, es un gran recurso; así como establecer en ellas un completo servicio de sanidad, pues es bajo la forma de enfermedades reales ó fingidas que el gérmen de la desorganización las ataca comunmente; i por último, tengamos todos presente que las instituciones no valen sino por la manera como se aplica en ellas los principios de su origen; pues es evidente, que si por donde quiera logra deslizarse el favor no se contrarresta éste posponiéndolo siempre al bien general, sólo así desaparecerá toda funesta amenaza contra su estabilidad.

A pesar de todo, no puedo tener sino palabras de elogio en cuanto á la manera como interpreta i cumple con sus deberes disciplinarios el reducido pero selecto cuerpo militar de la Escuela, al que me es satisfactorio cumplimentar en la ocasión presente, tanto por la asiduidad i buen éxito en el ejercicio de sus respectivos cargos, como por las brillantes prendas de caballerosidad que los adornan.

No menos importante que la disciplina, fuerza de las colectividades, es la moral, fuerza del individuo; pero la moral basada en los principios de una santa religión, como medio eficaz de levantar el nivel del hombre, afirmarlo en la senda del bien y disponerlo á realizar esas maravillas de heroísmo que sólo la fé es capaz de sugerir. Y el militar, en efecto, debe de ser creyente, pues necesitando inspirarse en la sublimidad de los eternos principios de justicia, para defender ésta, para ser digno instrumento de la Providencia que arma su brazo, debe fusionar en su alma ambos sentimientos para obrar simultáneamente como patriota i como creyente, á influjo de ese mágico lema de "Dios i Patria" que grabado en su corazón le ha de servir de norma siempre.

Para conseguir este objeto, no se descuida la instrucción de los alumnos en lo que se refiere á las doctrinas religiosa y moral, expuestas con discreta inteligencia por el Capellán de la Escuela; servicio, por otra parte, que se realiza con aplauso de esta Dirección, por los padres Redentoristas, quienes atienden esmeradamente los deberes de su augusto ministerio.

Los cursos teóricos de la instrucción científica i profesional que en la escuela se proporciona corren á cargo del selecto cuerpo de profesores que V. E. tuvo á bien designar; cuerpo en el que se ven figurar nombres ya ilustres en las ciencias i las letras y que por sí los son suficiente garantía de aprovechamiento. Confiada en esa indisputable competencia, esta dirección ha descansado en ella, i verdaderamente sus esperanzas no han sido defraudadas, pues así lo ha confirmado el éxito creciente obtenido en los exámenes sucesivos de los tres trimestres del año escolar.

Adoptado por el Reglamento orgánico de la Escuela el sistema de exámenes trimestrales i habiéndoseles dado el carácter de definitivos á fin de hacerlos más eficaces, no ha habido, en esta primera prueba, sino motivo de congratulación por tan acertada medida que viene á desarraigar inveterados abusos respecto á la poca aplicación que los alumnos dedican al aprendizaje durante el trascurso del año, reservándola por entero para los últimos meses, pretendiendo en tan reducido tiempo granjear el perdido, con grave perjuicio de la cantidad i calidad de los conocimientos que adquieran, de la disciplina escolar, del esfuerzo de sus profesores y de la salud; en tanto que, con la subdivisión del año, en la forma establecida, se obtiene aquel mismo provechoso empeño en cada uno de los períodos, al par que el estímulo va operando su benefactora influencia, i se metodiza i disciplina, por decirlo así, la inteligencia, graduando progresivamente su aptitud para el estudio.

Prueba evidente de esta aserción acabamos de tenerla en los resultados producidos por los exámenes trimestrales del año escolar que hoy termina: en ellos se advierte que el buen éxito ha ido en aumento, al mismo tiempo que se ha conseguido en particulares casos levantar las malas notas de los precedentes.

Los cuadros respectivos, adjuntos á esta exposición, ponen de manifiesto el resultado final de dichos exámenes: en ellos aparecen claramente los alumnos que han sido aprobados en todos sus cursos i que, por consiguiente se hallan expeditos para ingresar á un año superior de estudios; los que han sido aplazados para un nuevo examen que tendrá lugar al iniciarse el siguiente año escolar, i los que por su notoria desaplicación y mala conducta deben ser considerados como inaptos para continuar en la Escuela, mereciendo su separación de ella, á fin de obtener el benéfico efecto que es de esperarse de tal medida de rigor, necesaria aunque dolorosa.

En materia de instrucción, i en lo que á la profesional se refiere, no nos hemos limitado únicamente á la teórica, sino que hemos procurado darle la posible aplicación en el terreno de la práctica, aprovechando los elementos con que para ello podemos contar, los que no dudo se ensancharán en lo sucesivo, pudiendo entónces por consiguiente llegar á obtenerse una completa instrucción bajo este punto de vista.

Terminadas hoy las tareas de ardua labor en la enseñanza y en el estudio, después de haber hecho un año de los más fructíferos, los dos alumnos de la sección de Marina á que ya me he referido están expeditos para ir á practicar en los buques los conocimientos adquiridos. Pequeño pero buen contingente con que esta Escula contribuye por primera vez al fomento de nuestra Marina Militar, en la que no dudo procurarán ellos más tarde, cooperar al brillo y prestigio de sus pasados tiempos.

Asunto de primordial importancia era para la buena marcha de la Escuela, su reglamentación interior; i preocupada por ello esta dirección, no desatendió tal labor, elevando al efecto al Ministerio en 22 de julio último el proyecto correspondiente, conformado en vista de las disposiciones de otros reglamentos de idéntica naturaleza, tanto nacionales como extranjeros; i habiendo sido aprobado con el carácter de interino, se ha impreso recientemente para ponerlo en vígencia en su totalidad desde el comienzo del próximo año escolar, pues así lo exige el espíritu de sus disposiciones. Su extricta observancia contribuirá, como es natural, á acentuar algo más la disciplina escolar i á dar á esta institución su carácter propio, de acuerdo con lo que á este respecto establece el primitivo Reglamento Orgánico.

No menos laborioso para esta dirección es el cometido que el Ministerio le encomendára i que se lleva á cabo desde Marzo del año anterior, referente á la práctica de las operaciones necesarias para señalar diariamente con un tiro de cañón el instante del mediodía medio de este meridiano. Trabajo propio de un observatorio donde con instrumentos fijos y sencillas observaciones astronómicas puede verificarse sin gran fatiga, con la exactitud y regularidad que es posible obtener; pero que practicado con la frecuencia que por sí exige esa especial determinación, haciendo uso para ello de instrumentos portátiles y por muy reducido personal, llega á ser á la larga algo penoso, auque también se obtenga por este medio con la aproximación suficiente para el objeto á que esta destinada esa señalación. Con el propósito de mejorar este público servicio, tan útil como necesario, seria de desear que se llevase á efecto una instalación fija, apropiada al intento, en donde pudieran practicarse con comodidad las observaciones requeridas para ese i otros fines más importantes que se persiguen en todo país culto.

Labor abrumadora demanda todo propósito de regeneración, Excmo. Señor; pero siendo la Escuela su base fundamental, es en ella donde debemos reconcentrar la suma de los primeros esfuerzos que nos llevarán á su consecución. Es aquí donde, hemos de depósitar con cuidadoso empeño los más puros gérmenes de nuestras esperanzas, y que desarrollados por esmerado cultivo, sean más tarde firme baluarte de la madre Patria.

Hoy, que con este acto, revestido bondadosamente por V. E. de gran solemnidad, van á quedar terminadas las labores del primer año de vida de esta Escuela, séame permitido expresar, en primer lugar, á su nombre, el profundo reoonocimiento que abriga hacia V. E. que la generó, y la ilusión que la alienta de haber correspondido, en este su primer paso—siquiera en parte—á los levantados propósitos que decidieron su creación, i en segundo, elevar mis votos al Cielo porque ella viva i prospere, i sea, pasados los tiempos, un monumento que testifique la gloria de su fundador; un semillero de leales y buenos servidores para la Patria, que con su amor y abnegación la levanten grande y poderosa al pináculo de donde irradie para siempre su ventura.

Lima, febrero 11 de 1899.

Excmo. Sr.

Juan Mannel Ontaneda,

DISCURSO PRONUNCIADO POR S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN LA CEREMONIA DE CLAUSURA DE LA ESCUELA PREPARTORIA MILITAR I NAVAL, EL SÁBADO 11 DEL PRESENTE MES.

Con interés vivísimo he escuchado la Memoria, en la que el señor Director de esta Escuela nos ha dado cuenta del primer año de su existencia; de la existencia de esta Escuela en la que la República tiene legítimamente fundadas tan grandes esperanzas.

El Ejército, de tierra i mar, es base cardinal de existencia i desarrollo para todo pueblo; i de manera tal, que dá segura medida del adelantamiento i cultura por éste alcanzado; de la fuerza moral i material con que cuenta para su bienestar i poderío.

Hoi por hoi, felizmente, el Perú no está urgido de armamentos; pero, sí, lo está mucho, mucho, sobre manera, de tener soldados; i para lograrlo, es indispensable no omitir nada por formar debidamente á quienes han de dirigirlos. Yo quisiera que esta verdad penetrara hondamente en la conciencia de todos; como no dudo que ha de estarlo en la del celoso é inteligente Director i en los Profesores de este instituto, á quienes me cumple hacer justicia por la labor realizada en el año último.

En cuanto á vosotros, jóvenes alumnos, yo no sabría silenciar una palabra que lleva á mis lábios el cariñoso interés que por vosotros siento.

Por recuerdo ya lejano, pero que no ha palidecido, yo me traslado en espíritu á los bancos que ocupais; i, como en vosotros, viene á mi ánimo ese presentimiento de la vida; esa visión insegura del mañana, que allí nos agitan, i en medio de los cuales forja el adolescente el ideal de su existencia; ideal que será la explicación de sus días venideros. Conforme á ese ideal se hacen los hombres y los pueblos.

Querría ayudaros á formarlo, recto, noble, bueno: él va á trazar vuestro camino, i será el secreto del rol que habréis de desempeñar entre vuestros contemporáneos.

El soldado es el tipo acabado del hombre. Su alma necesita estar amazada de todas las generosidades; de todas las energías; de todas las grandezas. El egoismo, que es torpeza y pequeñez en todos, en el soldado es monstruoso, inconcebible. Como la tiniebla, huye, por fortuna, de todo espíritu, á medida que este se alumbra i sube.

Vais á ser centinelas permanentes, defensores abnegados del derecho de cada uno i de la soberanía de la Nación: haceos aptos para misión tan alta. El honor i la gloria son bienes reales; porque no son jamás sino resplandor necesario de una realidad; de la realidad de lo bueno i de lo grande.

Huid resueltameute de cuanto sea mentiroso y falso—vicio con el cual tropezaréis frecuentemente en vuestro camino, i que ha sido causa generadora de nuestro daño, común i privado.

Descansad siempre sobre vuestra acción, sin inquietaros de la agena. Poned fuera de vuestros proyectos el favor—el favor, que es la forma ordinaria de la injusticia; verdadera gangrena que ha devorado esta sociedad, y que coloca, al que con él cuenta, en verdadera mendicidad moral, con la cual nada bueno, noble i verdaderamente provechoso es compatible.

Todo hombre, no lo olvidéis jamás, es hijo de sus propias obras, cualquiera que sea el medio en que viva i los estorbos que encuentre en su camino. Nadie alcanza otros bienes que aquellos que por sí mismo ha sabido conquistar i defender.

Cualquiera que sea el ideal que os tracéis, no hai sino un medio para realizarlo—el cumplimiento inexorable del deber. Haced de él *necesidad* de vuestra existencia: sólo él os dará el bien que ambicionáis.

Quien ha recorrido el camino de la vida antes que vosotros; i que para vosotros tiene el doble título de una ruda experiencia i del amor paternal con que os mira, viene á deciros estas cosas, indispensables á vuestra ventura i á la de la patria, para las cuales os estais preparando en labor diaria.

Dejadnos esperar que ellas serán realizadas!

La Escuela Preparatoria Militar i Naval ha terminado sus labores del año.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, LUNES 20 DE FEBRERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM 33

Ministerio de Relaciones Exteriores

Legación de Colombia.

Lima, 11 *de febrero de* 1899.

Señor Ministro,

Tengo el honor de anunciar á V. E. que, por instrucciones de mi Gobierno, me propongo partir para Colombia en el vapor que zarpará del Callao el sábado próximo, 18 del presente mes.

En tal virtud, ruego á V. E. se digne indicarme cuál sea el día y la hora á propósito para despedirme de Su Excelencia el Presidente de la República.

Al separarme de esta capital, permítame V. E. que le manifieste mi profundo agradecimiento por las benévolas atenciones con que se ha dignado favorecerme el ilustrado Gobierno de esta República, de que V. E. forma dignamente parte.

Las constantes demostraciones que durante mi larga permanencia en este hospitalario país he recibido de su culta y distingnida sociedad, á la que me unen los sagrados vínculos de la amistad y de la familia, quedarán profundamente grabados en lo íntimo de mi alma, y jamás podré olvidar las muestras de solícita simpatía que he recibido especialmente cuando el luto ha cubierto mi hogar.

Haciendo votos fervientes por la prosperidad y engrandecimiento del Perú, por la dicha personal del eminente ciudadano que hoy rige sus destinos, por la de V. E. y la de todos los que con tanto acierto comparten con V. E. las labores del Gobierno, me es honroso reiterarle las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

Luis Tanco.

Al Excmo. señor doctor don Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores.

Lima, 15 *de febrero de* 1899.

Señor Ministro,

Me es honroso acusar recibo de la nota de Vuestra Señoría Honorable de 11 del mes en curso, destinada á participarme que, en virtud de instrucciones de su Gobierno, parte para Colombia el próximo sábado, solicitando por eso la audiencia de estilo para despedirse de Su Excelencia el Presidente de la República. Con tal motivo, se sirve Vuestra Señoría Honorable hacer también demostración de los sentimientos benévolos y profundamente amistosos que le animan hacia este país, hacia la sociedad á que se ha vinculado con los lazos de la familia y del afecto y hacia el Gobierno ante el cual ha estado acreditado por más de diez años.

He puesto en conocimiento del señor Presidente de la República la nota de Vuestra Señoría Honorable á que doy respuesta, y me ha encargado expresar á Vuestra Señoría Honorable que tendrá el agrado de recibirle el viernes 17, á las 3 p. m.

Cumplo en esta ocasión el deber de manifestar á Vuestra Señoría Honorable que el señor Presidente de la República, á par que esta Cancillería, siente su alejamiento de la Legación que con tánto tino ha desempeñado y el cual deja acéfala, entre nosotros, siquiera sea momentáneamente, la representación diplomática de una de las Repúblicas más vinculadas al Perú por razones que es demás exponer. Hace, por lo mismo, votos porque dicha acefalía no tenga sino momentáneo carácter y espera que las cordiales relaciones de nuestros dos países, á cuyo afianzamiento ha contribuído tánto Vuestra Señoría Honorable lleven al Gobierno de Vuestra Señoría Honorable el propósito de mantener siempre su representación oficial en esta República.

Correspondiendo en nombre del Gobierno peruano y en favor de Colombia y de su Gobierno, los votos que Vuestra Señoría Honorable formula, aprovecho de la oportunidad para renovarle, una vez más, señor Ministro, las seguridades de mi más distinguida consideración.

M. F. Porras.

Al Honorable señor don Luis Tanco, Ministro Residente de Colombia.

Lima, 11 *de febrero de* 1899.

No siendo indispensable por ahora el mantenimiento de un Vicecónsul en Chililaya: cancélase el nombramiento expedido á favor de D. Miguel Gonzáles Carrera, por decreto de 31 de agosto último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Porras.

Lima, 16 *de febrero de* 1899.

Estando á lo dispuesto en el artículo 3.° del Reglamento de la materia: fúndase un consulado de la República en Montreal [Canadá], y nómbrase para su desempeño, con el carácter de Cónsul *ad honórem,* á D. Emanuel Ohlen, propuesto por el Cónsul General de la República en Londres, en oficio de 10 de enero último, número 7. Extiéndase la Patente respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Porras.

Lima, 16 *de febrero de* 1899.

Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en las Repúblicas del Ecuador y de Venezuela á D. Enrique Bustamante y Salazar, quien tendrá opción al sueldo y asignaciónes de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Porras.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 28 *de Enero de* 1899.

Visto la propuesta adjunta:
Nòmbrase Amanuense de la Prefectura de Amazonas á don José Antonio Crespo.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese
Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, 31 *de Enero de* 1899.

Nómbrase Sub-Prefecto de Chumbivilcas á don Marcos A. Peña, en lugar de don Aniceto Valverde, que ha pasado á ejercer igual cargo en la Provincia de Canchis.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Febrero 4 de 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Andahuaylas, á don Marcos Antonio Montejo, propuesto por el Sub-Prefecto de aquella Provincia.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Febrero 7 de 1899.

Vista la propuesta adjunta:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Cañete á don Cárlos A. Ramos.
Comuníquese y regístrese.
Rùbrica de S. E.

Puente.

Lima, Febrero 7 de 1899.

Por convenir al servicio: trasládase al Sub Prefecto de Tarma don Segundo Briceño á ejercer igual cargo en la Provincia de Chincha; debiendo don Oscar Grau que actualmente desempeña esta Sub-Prefectura hacerse cargo de aquella.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese,
Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Febrero 10 *de* 1899.

Visto el anterior oficio y la propuesta que se acompaña, nómbrase Amanuense archivero de la Sub Prefectura de Cangallo á D. Luis Guillermo Bendezú.
Kregìstrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Febrero 10 *de* 1899.

Visto el oficio adjunto nòmbrase oficial archivero de la Prefectura de Lambayeque, á D. Luis F. Nuñez.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Rúbrica de S E.

Puente.

Lima, Febrero 11 *de* 1899.

Visto el recurso presentado por doña Isabel C. de Esponda bajo el carácter de esposa de don José Gabino Esponda, acusado del delito de rebelión como jefe de banda y posteriormente del de homicidio frustrado en la persona del Subprefecto de Huancayo, pidiendo que el mencionado Esponda, no sea sometido á juzgamiento militar;

Teniendo en consideración:

Primero—Que el Código Militar, entre otras disposiciones al efecto, prescribe textualmente:

"Artículo 11. Por razón del delito, la jurisdicción de guerra conoce también de las causas que, contra cualquier persona, se instruyan, por"..... .....
"3o. El de rebelión, sedición ó motin militar, conforme á este Código; y de la conspiración, proposición, seducción, auxilio, provocación, inducción y exitación para cometer estos delitos."
"Artículo 244. La rebelión es, aun para los no militares, delito militar, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:
2a. Que ("los rebeldes") "formen partida militarmente organizada y compuesta de diez ó más individuos."
"3a. Que aun formando partida en menor número de diez, exista en otro punto del territorio de la Nación, otra partida ó fuerza que se proponga el mismo fin"
Segundo Que Esponda se halla indudablemente en el caso previsto por tales disposiciones de la ley.
Tercero—Que el juzgamiento militar ofrece toda garantía para hacer valer en él los derechos del procesado, que afirma la recurrente han sido violados en Esponda, inclusa las calidades de los jueces, requerida por el mismo Código.

Se resuelve:

Declarar inadmisible lo solicitado por doña Isabel C. de Esponda.
Regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Febrero 16 *de 1899.*

Visto el plano de la mina "Esperanza", del Asiento de Salpo, presentado por el Gerente de la Sociedad de Milluachaqui Limitada, á cuyo nombre se registra en el padrón vigente, bajo el N°. 160; y

Considerando:

Que segun consta del certificado de fs.1, el referido plano ha sido levantado por el Ingeniero adscrito al Departamento de La Libertad, en vista de los títulos respectivos y con sujeción á lo dispuesto en la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el plano de la mina "Esperanza", y recomiéndese al Ingeniero adscrito al Departamento de La Libertad que en lo futuro cuide de dejar la constancia á que se refiere la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896, cuando la situación de los puntos de referencia no permita dirijir las visuales que fijan el punto de partida de la mensura, en la forma que previene la resolución de 10 de Abril del año indicado.
Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 16 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Tres Amigos," ubicada en el cerro Uliachin, comprensión del radio del socavón de Rumiallana en el Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1ª. Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Santiago Colich, con fecha 6 de Setiembre del año último; y

Considerando:

1°. Que en estos títulos no se inserta el poder que autorizaba á don Mateo Kesovia para hacer el denuncio, á nombre de Colich, documento que es indispen-

sable á tenor del artículo 5°· del título 7°. de las Ordenanzas; y

2°. Que se han observado las prescripciones del referido Código y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Tres Amigos," é inscríba e en el padrón á nombre de don Santiago Celich, quien abonará la contribución desde el 2°. Semestre de 1898 inclusive; y

Se dispone:

Que el Juez de 1ª. Instancia del Cerro de Pasco, envíe el poder que acreditaba á don Mateo Kesovia como personero de Colich, recomendándosele que en lo futuro cuide de que las copias de los títulos sean elevadas al Ministerio, dentro del plazo señalado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Sección de Industrias

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

1.° Que la experiencia ha demostrado lo ineficaces que han sido, para asegurar la colonización de las montañas, las leyes de la materia, vigentes hasta hoy;

2.° Que la insuficencia de esas leyes nace principalmente de no haberse prescrito en ellas lo necesario para asegurar el cultivo de los lotes adjudicados. ni la apertura de caminos destinados á facilitar la salida de los productos agrícolas y la afluencia de pobladores;

3.° Que la imposición de un gravamen proporcionado á la extensión del lote sería el medio más práctico de asegurar esos resultados y al mismo tiempo de alejar la concurrencia de la especulación ilícita en esa clase de concesiones.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° Las tierras de montaña, que no hayan sido adquiridas conforme al Código Civil, son de propiedad del Estado y sòlo pueden pasar á dominio de particulares con arreglo á esta ley.

Art. 2.° Los modos de adquisición de dominio de las tierras de montaña por los particulares. pueden ser de cuatro clases: por compra, por concesión, por contrato de colonización y por adjudicación gratuita.

Por compra: abonando cinco soles mínimum por hectárea; por concesión: abonando un canon anual conforme á esta ley; por contrato de colonización: dando cumplimiento á las estipulaciones acordadas en cada caso; y, por adjudicación gratuita, siempre que ésta no pase de dos hectáreas.

Si el adjudicatario á que se refiere la parte final del párrafo anterior, no hubiere cultivado dentro del plazo de tres años la mitad del terreno que hubiera sido cedido, perderá todo derecho sobre él, á no ser que se someta al pago del canon á que se refiere el artículo 4.°.

Art. 3.° El abono de cinco soles mínimun por hectárea dá absoluto y perpetuo dominio sobre las tierras adquiridas por ese medio.

Art. 4.° El abono del canon anual que se pagará adelantado para adquirir la conseción de un lote de tierras, será de un sol por hectárea en los tres primeros años é igual suma en lo sucesivo por la parte cultivada, y el doble, es decir, dos soles por cada hectárea no cultivada.

Art. 5.° El pago puntual y continuo de las cantidades que se fijan en el artículo anterior, es requisito esencial para la posesión y propiedad legal de los terrenos. El que dejase de pagar al vencimiento de dos años, perderá todo derecho de posesión y propiedad, volviendo esas tierras al dominio del Estado.

No obstante, el mismo poseedor, en caso de que ese terreno no hubiese sido solicitado por otra persona, podrá reasumir la propiedad, recuperando sus derechos perdidos á condición de abonar otro tanto como multas.

Art. 6.° Las tierras adquiridas por contrato de colonización están sujetas á los mismos principios anteriores, exceptuando el periodo de tiempo que prudencialmente otorgue el Gobierno en el contrato respectivo, para que corran los pagos; y que en ningún caso pasará de cinco años.

Art. 7.° Ningún contrato de colonización podrá hacerse sin una garantia efectiva decumplimiento equivalente al valor de las tierras cedidas á razón de S. 5 por hectárea. El Gobierno podrá prescindir de esta garantía cuando se trate de colonias militares, en cuyo caso no será mayor de diez hectáreas el lote destinado á cada colonia, ni pasar de mil hectáreas la propiedad de toda la colonia.

Art. 8.° Los fondos provenientes de adquisiciones de tierras conforme á esta ley se aplicarán exclusivamente al beneficio de las mismas, empleándose en la construcción de caminos para ponerlas en comunicación; pudiendo invertir además parte de estos fondos en mensura de tierras, formación de catastro y otros trabajos indispensables para facilitar la adjudicación de los lotes y conocer las necesidades de cada región.

Art. 9.° El servicio, objeto de esta ley, estará centralizado en el Ministerio de Fomento donde se llevará un registro de todas las tierras adjudicadas, publicándose anualmente un padrón formado sobre la base de los informes demográficos, datos geográficos, estudios y planos y razón de pagos que de año en año se vayan adquiriendo.

Art. 10.° Las tierras de montaña que por contener en su mayor parte madera de construcción, árboles de caucho y otros productos análogos, son objetos de explotación, como bosques y no como tierra de cultivo, estarán sujetas á una ley especial, debiendo intertanto dictar el Gobierno las medidas reglamentarias que sean indispensables para su explotación y conservación.

Art. 11.° Los poseedores por concesión podrán en cualquier tiempo adquirir el dominio absoluto y perpétuo de los terrenos que poseen oblando el valor designado en el artículo 3.°

Art. 12.° El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones constitucionales expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Art. 13.° Quedan derogadas todas las leyes sobre concesiones de terrenos de montaña, colonización è inmigración,

ARTICULO TRANSITORIO.

Las concesiones de tierras hechas antes de ahora se sujetarán á los siguientes principios:

1.°—Los lotes que en parte hayan sido cultivados se reconocen del dominio exclusivo del concesionario, hasta al quíntuplo de la parte que tenga rozado ó sembrado ó que cultive dentro del plazo señalado en la concesión, si ésta no ha terminado en la fecha de la ley.

2.°—El exceso que pudiera haber en cada lote después de deducido el quíntuplo de los cultivados con arreglo al inciso anterior, volverá al dominio del Estado, conforme á esta ley; pero el poseedor actual tendra el derecho de preferencia para adquirir en todo ó en parte dicho exceso. Este derechó caducará por completo si no se hace uso de él dentro de los 30 dias de declarada la extensión del quíntuplo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima á los 10 días del mes de Diciembre de 1898.

Rafael Villanueva, Presidente del Senado.

C. de Piérola, Presidente de la Càmara de Diputados.

Leónidas Cárdenas, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Secretario de la Cámara de Diputados.

Excmo. Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los 21 días del mes de Diciembre de 1898.

N. DE PIÉROLA.

Francisco Almenara Butler.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

(Conclusión)

Cuzco, Diciembre 31 de 1898.

Señor Director de Obras Públicas é Irrigación.

S. D.

Me es grato poner en conocimiento de US., la relación de los trabajos últimamente realizados en los caminos de las provincias de La Convención y Calca, según los partes pasados por los capataces de cuadrilla.

PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN—CAMINOS Á SANTA ANA

Camino de Torontoy—En este camino ha quedado expedito el paso, que, por el fondo de la quebrada evita la cuesta de «Putucusi» ó «Mandor» con un corte en media ladera en terreno vegetal y una calzada de piedra de 80 m. 00 de longitud al costado de la roca en el lecho del río, cuya dirección se ha desviado por medio de un tajamar de piedra de 40. m. 00 de largo.

Se ha cambiado el chacleaje de los puente «Choqquechaca», «Campamento y Pacaymayo.»

Se ha reconstruido los puentes de «Pumachaca» y «Mandor-pampa» y colocado tablones provisionales en el puente de acero de San Miguel, mientras el señor Mariano Vargas manda colocar los definitivos, según autorización de la Junta.

También se ha reconstruido las barbacoas de «Media Naranja» y el «Cercado», volando con dinamita en este último lugar un pedrón que impedía el paso.

Además se ha desmontado el camino desde la «Máquina» hasta Collpani ó sea una extensión de 20. k 000.

Camino del Puerto—Ha quedado terminada la senda del nuevo camino de Huayruruyoc, por ambas márgenes del río Lucumayo, donde deberá construirse un puente definitivo; cuyo proyecto presentaré oportunamente, después de tomar la sección trasversal del lugar en que debe colocarse. Se ha reconstruido los puentes de «Chilcachaca» y «Huamanmarca», Sigle, Ypal, Chonta y Rodeo.

Actualmente se arregla del Puerto hácia Lucumayo.

Camino de Occobamba—Se ha reparado los puentes de «Massuchaca» y «San Pablo» y el camino hasta este último punto desde Lurinyoc ó sea 14. k 000, m. formando empedrado en los lugares fangosos y desmontando.

PROVINCIA DE CALCA—CAMINO DE LARES

Primera Sección.—Ha quedado expedido el nuevo camino de «Quishuarani», de una longitud de 4. k 000, por el fondo de la quebrada, evitando la cuesta de ese nombre.

Se ha reparado el paso del puerto y reconstruido el puente de «Yerbabuenayoc».

Segunda Sección.=Se ha reconstruido los puentes de «Mantocc», «San Ignacio», «San Pedro», y «Masca»; reparando el camino entre ellos ó sea una longitud de 10. k 000, desmontando y formando empedrados en los lugares fangosos.

Camino al valle de Lacco.—Se ha formado un puente sobre el río principal y compuesto el camino en una extensión de 7. k 000 entre «Titiccassa» y «Tarechayoc».

Conforme he oficiado ya á la Junta, en la época actual de lluvias, deben ocuparse las cuadrillas, en atender de un modo general los caminos para impedir se interrumpa el tráfico por ellos.

Dios guarde á US.

Mauro Valderrama.

COPIA.

«Un sello—Prefectura del Departamento del Cuzco= Diciembre 6 de 1898—Señor Ingeniero Mauro Valderrama.

«En la visita oficial que he practicado en la Provincia de Urubamba, me he informado que los arcos del templo de la capital amenazan desplomarse, por lo que se hace necesario que Ud. se constituya en la referida ciudad á practicar un exámen pericial del estado y condiciones en que se encuenta dicho edificio y emita el correspondiente informe, manifestando si puede presentarse peligro para el público que concurre á cumplir con sus deberes religiosos.—Dios guarde á Ud.—*E. Zapata.*»

——

«Un sello—Calca y Convención — Ingeniero—Cuzco, Diciembre 20 de 1898=Señor Prefecto del Departamento—S. P.

«Conforme al oficio de US., fecha 6 del actual, he practicado el exámen pericial del estado del templo de la ciudad de Urubamba, como resultado del cual debo manifestar á US., que las malas condiciones en que se encuentran los arcos de piedra que forman parte de la techumbre del indicado templo, constituye un peligro para el público que concurre á él, á cumplir con sus deberes religiosos.

«De los ocho arcos existentes: los cuatro de la nave presentan serias rajaduras en sus claves con depresión en sus partes superiores, y de los cuatro que sostienen la cúpula, tres están en buenas condiciones y uno con dos rajaduras. En el arco elíptico que sostiene el coro, se nota depresiones en los riñones. Una causa exterior, como tempestad, fuerte lluvia ó movimiento terrestre, puede, pues, ocasionar facilmente el desequilibrio en cualquiera de los arcos imperfectos. También se nota deterioro en el resto de la techumbre, la que presenta un tirante roto y el cielo-raso que cubre las partes antiguas, expuesto á desprendrese. El techo de la sacristía también está en mal estado. De las paredes: la que corresponde al crucero derecho está rajada en una de las esquinas y su cimiento carcomido por la humedad; en las laterales, faltan los refuerzos exteriores correspondientes al arco del coro, y las interiores del primer cuerpo de la torre no tienen la debida altura, para dar á esta parte del edificio la necesaria estabilidad. El estado general de todo el templo exige una séria reparación; debiendo ser inmediata la de la techumbre por los peligros que presenta, principalmente en los arcos de piedras.—Dios guarde á US,—*Mauro Valderrama.*»

Cuzco, Diciembre 23 de 1898.

Mauro Valderrama.

——

Cuzco, Diciembre 23 de 1898.

Señor Director de Obras Públicas é Irrigación.

S. D.

Habiéndome comisionado el señor Prefecto del Departamento para que inspeccionase el estado del templo de la ciudad de Urubamba, he tenido que constituirme en ese lugar para verificar la indicada inspección; como resultado de lo cual, he elevado á la Prefectura el correspondiente informe, cuya eópia remito á US., así como la del oficio del señor Prefecto, referente á esa inspección.

Dios guarde á US.

Mauro Valderrama.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MARTES 21 DE FEBRERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 34

Ministerio de Relaciones Exteriores

Southampton, Julio 13 de 1898.

RESEÑA MERCANTIL POR LA QUINCENA QUE TERMINA EL 13 DE JULIO DE 1898.

Descuento.—El tipo de descuento del Banco de Inglaterra continúa á 2½ por ciento.

Oro.—Las existencias de oro en las arcas del Banco de Inglaterra con fecha 6 de Julio fueron á L. 37.103,052 contra L. 36.719,752 el mismo tiempo del año anterior.

Plata.—El precio de plata en la fecha está á 27¼ peniques por barras y 26½ peniques por pesos mexicanos.

Peruvian Corporation

Los ordinarios	2 ¾
Preferentes	9 ½
Deventuras	40 ½

Azucar.—El mercado ha sido abatido y para efectuar negocios ha sido forzoso aceptar una rebaja de 6d por quintal para clases de comas y 3d para las de Beterava.

En las clases de Peruanos las ventas consisten en 12,353 sacos chancaca arroba 8d 6s arroba 8d 9s corrientes 8/9 siropes 8/10½ media granosos 10/10 moscabada 11/6 granosas 11—11/9 252 sacos granosas bases 96 por ciento polorización @ 11/4½ y 505 sacos siropes bases 84 por ciento @ 8/10½.

Existencias de Azucar en los 4 puertos principales del Reino Unido por la semana terminada el 2 de Julio de 1898.

	1898	1897
Londres ..... Tnes	22,700	24,526
Liverpool	45,199	48,017
Cryde	18,133	13,818
Bristol	50	479
Total Tones	86,082	86,840

La semana anterior las existencias fueron á 85,577 tones contra 92,864 tones en 1897.

Junio	2	758 tones.
«	25	7,287 „
«	18	8,219 „

El Cónsul General
A. Guillaume.

Southampton, Julio 13 de 1898.

RESEÑA MERCANTIL POR LA QUINCENA QUE TERMINA EL 26 DE JULIO DE 1898.

Descuento.—El tipo de descuento del Banco de Inglaterra continua á 2½ por ciento.

Oro.—Las existencias de oro en las arcas del Banco de Inglaterra con fecha Julio 20 fueron á L. 36.244,853 contra L. 36.842,819 en el año 1897.

Plata. El precio de plata está a 27⅛d. la onza en la plaza y 27 1/8 para entregar en lo futuro.

Peruvian Corporatión.

Los ordinarios	2¾
Preferencias	9¼
Debentores	40½

Azúcar.—El abatimiento del mercado continua y los precios han bajado 3d. peniques el quintal.

Las ventas de azucares peruanas durante la última quincena consiste en 6,534 sacos siropes @ 8/7½ @ 9/3 granesa @ 50s/9d. @ 11s/3d., con 876 sacos granosa @ 11/1½ por quintal basis 96 por ciento polarización.

EXISTENCIAS DE AZÚCAR EN LOS 4 PRINCIPALES PUERTOS DEL REINO UNIDO POR LA SEMANA TERMINADO EL 16 DE JULIO DE 1898.

	1898	1897
Lòndres... Tnes.	20,675	25,934
Liverpool ... »	48.792	42,896
Cryde..... »	17,640	19.614
Bristol..... »	757	471
Total .... »	88,264	88,525

Desminución 16 de Julio 357 todas.

Exceso	9	,, 2,904	,,
Disminución	2	,, 758	,,

El Consul General,
A. Guillaume.

Razón de los ciudadanos peruanos fallecidos en Guayaquil, en Diciembre de 1898.

Día 9 — Domingo Oresqui. de setenta y ocho años, casado, comerciante, caquexia, —hospital.

Id. 19. — José Sianca Zapata, de dos meses, fiebre, Rocafuerte.

Id. 22.—Lucila Figueroa, de veintidos años, soltera, fiebre, —hospital.

dI. 22.— Manuel C. Morante de cincuenta y cuatro años, casado, peluquero, del hígado, —AvenidaOlmedo N.° 96.

Id. 27.—José C. González, de cincuenta años, viudo, comerciante, pulmonía, —Caridad N.° 241.

Guayaquil, Diciembre 31 de 1898.

El Cónsul General del Perú
Bernardo Roca y Boloña

Ministerio de Hacienda

Lima, Febrero 15 de 1899.

Visto el presente oficio de la Superintendencia General de Aduanas y solicitud acompañada;

Se resuelve:

Concédese al recurrente D. José María León y Seminario, Vista titular de la Aduana de Paita, la licencia que solicita por el término de tres meses y con sujeción á lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Octubre de 1895.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Febrero 16 de 1899.

Visto el correspondiente oficio de la Superintendencia General de Aduanas:

Nómbrase Contador de la Aduana de Pisco á D. Manuel Quiñones, en reemplazo de D. Macedonio Olivera, que ha fallecido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Febrero 16 de 1899.

Visto el oficio en que el Prefecto del Departamente de Ica dá cuenta, con antecedentes, de la suspensión del Subprefecto déla provincia de ese nombre;

Considerando:

Que iniciado juicio de contrabando contra don Francisco Piccone, ante el Subprefecto indicado, único Juez competente para conocer en 1ª. instancia del asunto, el Prefecto ordenó la libertad en fiado del acusado; que al expedir tal orden, el Prefecto asumió jurisdicción contentiosa que aún no tenía y proveyó además una medida que de ninguna manera era procedente en el caso; que, de consiguiente, el Subprefecto juez inferior de la cuestión, obligado conforme á la ley á decretar la detención preventiva de Piccone, cumplió su deber observando la providencia Prefectural;

Se resuelve:

Desapruébase el procedimiento observado por el Prefecto de Ica, en calidad de Juez revisor de comiso, al avocarse la solicitud de libertad bajo fianza presentada por don Francisco Piccone, resolverla y hacer ejecutar su resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Febrero 16 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "San Antonio de Mier," ubicada en el lugar nombrado "Cayacchico," comprensión del radio del Socavón de Rumiallana en el Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1ª. Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Francisco Vento y don Higinio Martel, con fecha 14 de Junio del año último; y

Considerando:

1°. Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados pueden presentarla dentro del término señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero último: y

2°. Que los referidos títulos se hallan ajustados á las prescripciónes de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiendo hecho los denunciantes la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 15 de Enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Antonio de Mier," é inscríbase en el padrón á nombre de don Francisco Vento y don Higinio Martel, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive, quedando obligados á presentar oportunamente la escritura social

Recomiéndese al Juez del Cerro de Pasco, que en lo futuro cuide dé que las cópias de los títulos se envíen al Gobierno dentro del término que señala la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 16 de 1899.

Vista la solicitud del Escribano de Estado de la Provincia del Cerro de Pasco don Rafael Mazzini, pidiendo se le adscriba al servicio de la Diputación de Minería; y

Considerando:

Que á tenor de lo dispuesto en las supremas resoluciones de 15 de Marzo y 13 de Junio de 1889, el nombramiento de Escribanos á las Diputaciones, debe recaer en el más antiguo y expedirse á propuesta de aquellas autoridades;

Se declara:

No haber lugar á la solicitud del escribano don Rafael Mazzini.

Regístrese

Almenara Butler.

Lima, Febrero 16 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "La Carolina", ubicada en las cabeceras del rio Machotacohuma, del asiento de Carabaya, en la que el Juez de primera Instancia ha ministrado posesión de seis pertenencias á la Sociedad Peruana Piamontes, con fecha 30 de Abril de 1898; y

Considerando:

1°. Que la falta de visuales en el plano acompañado, se debe á la circunstancia de no existir puntos de referencia, segun lo indica el perito en su dictámen; siendo por lo tanto aceptable el procedimiento empleado para la fijación del pozo de Ordenanza, á tenor de lo dispuesto en la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2°. Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiendo hecho los interesados la declaración de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Carolina", é incríbase en padrón á nombre de la Sociedad Peruana Piamontes; la que abonará la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 16 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Cèsar," ubicada en el cerro Torrini, del asiento de Puno, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesiòn de dos pertenencias á la Sociedad Bertani y Compañia, con fecha 1°. de Setiembre de 1897; y

Considerando:

1°. Que aun cuando el plano que se acompaña no contiene las visuales fijatorias del pozo de Ordenanza, en el número que exige la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, ello obedece á la falta de otros puntos de referencia, no siendo por lo tanto un inconveniente para la aprobación de los títulos á tenor de le dispuesto en la suprema resolución de 19 de Setiembre del año indicado; y

2°. Que se han observado las prescriciones de las Ordenanzasy demás disposiciones vigentes, habiendo presentado los interesados la escritura de sociedad respectiva; de acuerdo con las conclusiones del informe la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "César", é inscríbase en el padròn á nombre de la Sociedad Bertani y Compañía, la que abonará la contribución desde el segundo semestre de 1897 inclusive; recomendándose á la Diputación de Puno, que cuando á falta de autoridad política ó municipal intervenga alguna otra autoridad en la autenticación de los carteles, cuide dé dejar la verdadera constancia.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 16 *de* 1899.

Vistos los títulos reformados de la mina "Colquipucro" del asiento del Cerro de Pasco, así como el plano de ella levantado por el perito oficial; y

Considerando:

1°. Que segun aparece de dichos títulos don Manuel Arrieta dueño de aquella mina, como consta del Padrón vigente ha vendido la mitad de ella á don Juan Esparza;

2°. Que aunque el punto de partida de la mensura solo se ha fijado por medio de dos visuales, ello se debe á la falta de otros puntos de referencia no pudiendo por lo tanto reputarse como tacha, á tenor de lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

3°. Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5°. del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse el plano y títulos reformados de la mina "Colquipucro," la que se inscribirá en el padrón á nombre de don Manuel Arrieta y don Juan Esparza.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 16 *de* 1899.

Vistos los títulos reformados de la mina "Vírgen del Rosario" del Asiento de Huaylas, y registrada en el padrón vigente á nombre de don Cárlos de Piérola, don Ciro S. Hudsón y don Juan Lecler, de los cuales aparece: que el primero de los nombrados ha cedido sus derechos y acciones á Hudsón, quedando éste y Lecler como únicos dueños de la mina citada; y

Considerando:

1°. Que no se acompaña la escritura pública en qne ha debido hacerse constar la transferencia, conforme al Código Civil; y

2°. Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el articulo 5°. del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina "Virgen del Rosario," la que se inscribirá en el padrón á nombre de don Ciro S. Hudson y don Juan Lecler; quedando obligado el primero á presentar dentro de 90 dias de la fecha la escritura de transferencia hecha en su favor por don Cárlos de Piérola.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 16 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "La Esperanza," ubicada en el Distrito de "Santa Rosa," comprensión del radio del socavón de Rumiallana en el Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1ª. Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don León Becerra y don Casimiro Marín con fecha 10 de Junio del año último; y

Considerando:

1°. Que no acompañándose la escritura social, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la Suprema resolución de 7 de Enero próximo pasado; y

2°. Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido los denunciantes á la Suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Esperanza," é inscríbase en el padrón ó nombre de don León Becerra y don Casimiro Marín, quienes abonarán la Contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive.

Exíjase al Juez del Cerro de Pasco la planilla de los gastos de posesión, en cumplimiento de lo dispuesto en circular de 30 de Noviembre de 1896; recomendándosele á la vez que en lo futuro cuide de qne las cópias de los títulos se remitan al Ministerio dentro del plazo fijado en la resolución de 28 del año citado.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 16 *de* 1899.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 21 de Junio de 1893 el Juez de 1a. Instancia de Huancané, ha ministrado posesión de las aguas de las lagunas de "Puruñari-grande" "Puriñari chico" y "Chulpacocha", á don Fernando L. Jimenez, quien transfirió sus derechos sobre las dos primeras de dichas lagunas á don Juan Manuel Peña y Costas y doña Julia Peña de Von der Heyde, en Octubre del mismo año según consta de la declaración de fojas 20;

Visto asimismo el recurso de don Enrique W. Gibson, socio de Jimenez, solicitando la aprobación de los títulos de las aguas de la laguna "Chulpa-cocha" y

Considerando:

1.° Que á tenor de lo prescrito en la suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896, aplicable á este caso, los referidos títulos carecen de valor por no haber sido presentados dentro de los noventa días, contados desde la fecha de la posesión; no siendo exacta la aseveración hecha por Gibson de no haber sido práctica aprobar los títulos sobre adjudicación de aguas para el beneficio de minerales; y

2.° Que por otra parte las aguas de las lagunas "Puruñari grande", "Puruñari-chico" y "Chulpacocha", han sido denunciadas y adjudicadas en Agosto de 1898, sin oposición alguna, las dos primeras á don Antonio Sedlmayr y la tercera á don Ernesto Donhardt; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Decláranse nulos y sin valor ni efecto, los títulos de las aguas de las lagunas "Puruñari grande", "Puruñari-chico" y "Chulpacocha", otorgados á don Fernando L. Jimenez.

Regístrese y comuníquese

Almenara Butler.

Lima, Febrero 16 *de* 1899.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 9 de Agosto del año próximo pasado, el Juez de 1a. Instancia accidental de Huancané ha ministrado posesión á don Ernesto Donhardt de las aguas de la laguna de "Chulpa", para emplearlas en la explotación de lavaderos de oro; y

Considerando:

1.° Que según consta de dichos títulos, las providencias posteriores al auto de fojas 1 vuelta, carecen de valor por haber sido expedidas por el Juez accidental de la Provincia, quien no tuvo facultad de intervenir en el mencionado denuncio, conforme á lo prescrito en la suprema resolución de 17 de Mayo de 1888; y

2.° Que en resolución de esta fecha se han declarado nulos y sin valor ni efecto los títulos de las aguas indicadas, otorgadas por el Juez de Huancané á don Fernando L. Jimenez, en Julio de 1893; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárense nulas é insubsistentes las actuaciones practicadas por el Juez accidental de Huancané, con posterioridad al auto de amparo; las mismas que deberán practicarse nuevamente por el Juez titular de esa Provincia ó en su defecto por el de la mas próxima, conforme á lo dispuesto en la suprema resolución de 17 de Mayo de 1888.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 16 de 1899.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 8 de Agosto del año próximo pasado, el Juez de 1a. Instancia accidental de Huancané ha ministrado posesión á don José Antonio Seldmayr, de la aguas de las lugunas "Puruñani-grande" y "Puruñani-chico", para emplearlas en la explotación de lavaderos de oro; y

Considerando:

1.° Que según consta de dichos títulos, las providencias anteriores al auto de fojas 1 vuelta, han sido expedidas por el Juez accidental de la Provincia, quien no tuvo facultad para intervenir en el mencionado denuncio, conforme á lo prescrito en la suprema resolución de 17 de Mayo de 1888; y

2.° Que en resolución de esta fecha se han declarado sin valor ni efecto los títulos de las aguas indicadas, otorgadas por el Juez de Huancané á don Fernando L. Jimenez, en Julio de 1893; de acuerdo con las conclusiones de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárense nulas é insubsistentes las actuaciones practicadas por el Juez accidental de Huancané con posterioridad al auto de amparo; las mismas que deberán practicarse nuevamente por el Juez titular de esa Provincia ó de la mas próxima, conforme á lo dispuesto en la suprema resolución de 17 de Mayo de 1888.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 17 *de* 1899.

Vistos los títulos del lavadero de oro "San Cárlos" ubicado en el mineral de Paltapata del Asiento de Puno, en el que la Diputación de Minería ministró posesión de dos pertenencias á D. Tomás Palao, con fecha 1.° de Junio de 1896; y

Considerando:

Que el interesado no ha hecho la declaración de que se ocupan las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando á lo prescrito en las resoluciones citadas:

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de D. Tomás Palao sobre el lavadero "San Carlos".

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 17 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Perpetuo Socorro", ubicada en el cerro de Huacacancha, del Asiento de Puno, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á D. Manuel Guzman, D. Manuel G. Morales y D. Enrique Triania, con fecha 24 de Diciembre de 1897; y

Considerando:

1.° Que aunque el pozo de Ordenanza ha sido fijado por solo dos visuales, como aparece del plano adjunto, este procedimiento es correcto á tenor de lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896, por no existir otros puntos de referencia, según se expresa en el acta de posesión;

2.° Que aun cuando se acompaña la escritura de Sociedad, corriente á f. 11, habiéndose formado ésta después de la posesión; la inscripción de la mina no puede hacerse á favor de la Compañía Minera Limitada del "Perpetuo Socorro", á que se refiere dicha escritura sino á nombre de los que hicieron el denuncio, mientras se organizan los títulos reformados, según lo exige el art. 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Perpetuo Socorro", la que se inscribirá en el padrón á nombre de D. Manuel Guzman, D. Manuel G. Morales y D. Eurique Triana, quienes abonarán la contribución desde el 1er. trimestre de 1898 inclusive, dejando á salvo el derecho de la Compañía Limitada del Perpetuo Socorro para organizar en su favor los correspondientes títulos reformados.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler

Lima, Febrero 17 *de* 1899.

Visto el oficio que antecede de la Escuela de Ingenieros;

Se dispone:

Que por la Contaduría de este Ministerio se gire el libramiento respectivo á favor del Tesorero de dicha Escuela, por la cantidad de quinientos un soles (S. 501) á que ascienden los gastos de las escursiones practicas acordadase por el Consejo de Perfeccionamiento; aplicándos el egreso á la partida número 7.078 del Presupuesto vigente.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 21 *de Febrero de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "La Abisinia", ubicada en el cerro Callhuash y adjudicada por la Diputación de Huaylas en Mayo de 1896 á la Callhuash Gold Mining Company; y

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración á que se refieren las resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando á lo prescrito en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de la Callhuash Gold Mining Company, sobre la mina de oro "La Abisinia".

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, JUEVES 23 DE FEBRERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 35

Ministerio de Gobierno y Policía

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PERUANA.

Por cuanto:

El período para el cual fuí elegido i el de los Vice-Presidentes de la República, termina el 8 de septiembre del presente año; i es necesario, asímismo, reemplazar á los Senadores i Diputados cuyo mandato expira en Julio próximo.

En ejercicio de la atribución 5ª del artículo 94 de la Constitución, i de conformidad con el art. 22 de la lei de elecciones.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Decreto:

Art. 1º—Convócase á elecciones de Presidente, 1º y 2º Vice-Presidentes de la República, para el período que comenzará el 8 de septiembre de 1899.

Art. 2º—Se elegirá igualmente Senadores en los Departamentos i Diputados en las Provincias siguientes:

SENADORES

Ancachs—un propietario i dos suplentes.
Apurimac—un suplente.
Arequipa—un propietario i un suplente.
Ayacucho—un propietario i un suplente.
Cuzco—dos propietarios i dos suplentes.
Huancavelica—dos propietarios.
Huánuco—un suplente.
Ica—un suplente.
Libertad—un propietario.
Lima—un propietario i un suplente.
Loreto—tres propietarios i tres suplentes.
Moquegua—un propietario.
Piura—un propietario.
Puno—tres propietarios i un suplente.
Tacna—un suplente.

DIPUTADOS

Abancay—un propietario i un suplente.
Acomayo—un suplente.
Alto Amazonas—un suplente.
Andahuylas—un propietario i un suplente.
Angaraes—un propietario i un suplente.
Ayacucho—un propietario i un suplente.
Bajo Amazonas—un propietario i un suplente.
Cajatambo—un propietario i un suplente.
Cajamarca—un propietario.
Camaná—un propietario i un suplente
Canchis—un propietario i un suplente.
Cangallo—un propietario.
Cañete—un propietario.
Carabaya—un propietario i un suplente.
Cotabambas—un propietario i un suplente.
Chachapoyas—un suplente.
Chiclayo—un propietario i un suplente.
Chota—un suplente.
Chumbivilcas—un propietario i un suplente.
Huallaga—un propietario i un suplente.
Huancabamba—un propietario i un suplente.
Huancané—un suplente.
Huanta—un suplente.
Huancayo—dos propietarios i dos suplentes.
Huaráz—un propietario.
Huari—un propietario i un suplente.
Huarochirí—un propietario.
Huaylas—un propietario i un suplente.
Huancavelica—un propietario i un suplente.
Jauja—un propietario i un suplente.
La Mar—un propietario.
Lambayeque—un propietario i un suplente.
Lima—dos propietarios i un suplente.
Moyobamba—un propietario i un suplente.
Pacasmayo—un propietario i un suplente.
Paruro—un suplente.
Pasco—un propietario i un suplente.
Piura—un propietario i un suplente.
Puno—un propietario.
San Martin—un propietario i un suplente.
Sandia—un propietario i un suplente.
Tayacaja—un propietario i un suplente.

Art. 3º—Las elecciones comenzarán el 25 de mayo próximo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el 22 de febrero de 1899.

N. DE PIÉROLA.

José María de la Puente.

Lima, Febrero 21 de 1899.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

El cuadro de las Diputaciones suplentes, vacantes declaradas por esa H. Cámara, contiene una notable equivocación i es el haber considerado como tal la suplencia de Chincha.

Ese error ha sido notado yá por esa H. Cámara durante la última Legislatura Extraordinaria; y la moción presentada con el fin de enmendarlo, pasó á la comisión de Constitución para que abriera dictámen. Desgraciadamente la Legislatura se clausuró sin que la Cámara se ocupara del asunto.

Llegado el momento de convocar á elecciones no cree el Gobierno que sabiendo que la Diputación suplente por Chincha, no está vacante debe considerarla como tal i mandar practicar la elección, por lo que ha acordado no incluirla en la convocatoria i participarlo á la H. Cámara, para los fines á que haya lugar.

Dios guarde á USS. HH.

José María de la Puente.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Febrero 23 de 1899.

Señor Prefecto de.....

Adjunto al presente oficio remito á US., El Peruano que contiene el decreto supremo convocando á elecciones para Presidente, Primero y Segundo Vice-Presidentes de la República, y Senadores y Diputados por los Departamentos y Provincias que el decreto indica, á fin de que US. le dé la debida publicidad para su cumplimiento en el Departamento de su mando y en la parte que le respecta.

Dios guarde á US.

José Oliva.

Lima, Febrero 22 de 1899.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda,

El Gobierno tiene conocimiento de que las Juntas Departamentales al hacer la calificación de sus Delegados aplaza la de los suplentes.

Tal aplazamiento frustra por completo los fines de la lei, que dispone que haya delegados suplentes á las Juntas Departamentales. También tiene el grave inconveniente de que el acto electoral practicado por los Concejos Provinciales queda en suspenso, pues estos no saben si sus Delegados suplentes serán favorablemente calificados, para en caso contrario renovar la elección en persona hábil, conforme á lei.

Como la práctica de qne me ocupo, introducida hace tiempo, es viciosa i de peligrosa consecuencias, que me han hecho notar los señores Prefectos, me dirigo á US. á fin de que por su Despacho se digne ordenar á las Juntas Departamentales procedan en el día, á hacer la calificación de los Delegados Suplentes, dando cuenta en seguida al Gobierno, del personal con que quedan constituidas.

Dios guarde á US.

José Oliva.

Lima, á 20 de Febrero de 1899.

Señor Director de Gobierno.

Creo de mi deber, investido como estoy del cargo de Alcalde de esta ciudad, poner en conocimiento de US. los hechos que acaban de realizarse contra mi persona, sin motivo legal siquiera aparente, á fin de que la justificación del Supremo Gobierno, á quien ocurro por el digno órgano de US., les ponga inmediato correctivo, salvando así los fueros de la justicia y dignida del puesto que ocupo.

Consagrado al ejercicio de las delicadas funciones de la Alcaldía, i siendo además miembro de la Sociedad de Beneficencia, me creía excento como me creo ahora mismo, de todo otro cargo concejil. Más con bastante sorpresa, recibí en la noche del 7 un oficio del señor Presidente de la Junta Provincial, comunicándome que había sido elegido Delegado ante la Junta Electoral Departamental. Al día siguiente elevé mi renuncia, alegando las causales expresadas, é indiqué esto mismo á la persona que en dicho día fué á citarme para la instalación de la Junta Departamental, que debía verificarse por la tarde.

Sin embargo de ésto, la Junta que recién se instalaba decidió aplicar al infrascrito la disposición del artículo 92 de la ley electoral, i me impuso la multa de cien soles de la que he sido notificado en la mañana de hoy, sin perjuicio de conminarme á concurrir por medio de la fuerza pública. Hago caso omiso de la extremada diligencia revelada en esta ocasión por las autoridades políticas del lugar, hasta el punto de dictar providencias en día de fiesta, i me contraeré á llamar la atención de US. á la temeraria injusticia con que ha procedido la mayoría de los miembros de la Junta Electoral Departamental. Ellos sabían que no iban transcurridas ni veinticuatro horas desde que la Provincial hizo la elección de Delegados i les participó su nombramiento; sabían que el infrascrito tenía motivos poderosos para renunciar el cargo i aún tal vez impedimento legal por el hecho de ser Alcalde; sabían algo más, conocían mi renuncia; i por último, no se les ocultaba que el artículo 92 de la lei electoral no podía tener aplicación en el presente caso; porque se trataba de miembros que aún no habían aceptado el cargo; se trataba de un Delegado que había renunciado. Pero era necesario aparentar que se entendían las cosas de otro modo: era preciso dar el golpe, y se dió, con inusitado estrépito, con inmerecido y calculado ultraje al Alcalde de la Provincia.

En vista de los hechos que dejo lijeramente narrados, no dudo, ni por un instante, que el Supremo Gobierno, celoso defensor de la lei i de la majestad de las instituciones, mandará suspender todo procedimiento i dictará las medidas convenientes para que se declare ilegal i sin efecto la multa impuesta al infrascrito, desaprobando así la conducta de la Junta Electoral Departamental.

Dios guarde á US.

(Firmado)

D. B. Manrique.

Lima. Febrero 20 de 1899.

Vista la presentación del doctor D. B. Manrique, Alcalde Municipal del Callao, de la cual i de los documentos agregados resulta:

1º Que, en la noche del 17 del presente, fué comunicado al Dr. Manrique, por la Junta de Registro Provincial, haberle elegido miembro de la Electoral del Departamento.

2º Que al siguiente día (18), juzgando asistirle razones legales para no aceptar dicho cargo, se apresuró á renunciarlo.

3º Que, en el expresado día 18, fué citado á sesión de Junta Electoral del Departamento, expresando, al recibir la citación, que no podía concurrir como miembro de ella, en razón de no haber aceptado el cargo.

4º Que, no obstante, reunida dicha Junta, el mismo día 18, le impuso, por inasistente, la multa de cien soles, i la comunicó inmediatamente á la autoridad política para su ejecución; procedimiento del cual reclama el doctor Manrique ante el Gobierno.

Teniendo en consideración:

1º Que no hai pena sin culpa; i que no cabe esta en no ejercer cargo que no ha sido aceptado, alegando, diligentemente, motivo razonable para ello, i sin que el mandante haya decidido acerca de la renuncia; tanto más, si no ha tenido el tiempo material indispensable para realizarlo.

2º Que es esto de tal manera hiriente que, si la renuncia de Manrique fuese aceptada por la Junta de Registro, no habría llegado aquel á ser miembro de la Jnnta Electoral de Departamento, faltando por entero acto y sujeto penable.

3º Que, si la autoridad política del Callao ha cumplido su deber ejecutando celosamente la multa, cuya justicia no le correspondía investigar, ni tenía ocasión, ni motivo para hacerlo, no se halla en el mismo caso el Gobierno, ante el que ha traído fundada queja el Alcalde del Callao, si en resguardo del derecho de éste, contra evidente exceso de celo de la Junta Electoral Departamental, no suspendiera la ejecución de la multa por funcionario que

de èl depen le, mientras la Junta Nacional, á quien la lei encomienda el régimen disciplinario de las que le están subordinadas, toma conocimiento del asunto.

Se resuelve:

Ordenar al Prefecto del Callao que suspenda la ejecución de le multa impuesta al doctor Manrique, Alcalde Municipal, por la Junta Electoral del Departamento, hasta tanto que la Junta Nacional, á la que se remitirá el expediente de la materia, tome resolución acerca de ella.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 9 febrero de 1899.

Visto el expediente iniciado por el reo Manuel A. Vargas, ante el Prefecto del Departamento de Cajamarca, para que la ejecución de la pena de muerte que le ha sido impuesta por la Corte Suprema de Justicia en el juicio que se le ha seguido por varios homicidios, se suspenda hasta que el Congreso resuelva la conmutación de la expresada pena por la de Penitenciaría; y teniendo en consideración:

1.° Que no estando limitado á determinado delito el recurso de indulto ó el de conmutación de pena, gracia atribuida por la Constitución, únicamente al Poder Legislativo, debe entenderse que tal recurso sòlo puede tener lugar funcionando aquel Poder; pues, de otra manera, se haría inejecutable toda pena, durante el larguísimo receso de las Cámaras Legislativas, bastando al reo interponer aquel recurso para suspender su ejecución;

2.° Que si puede presentarse rarísimo caso de excepción, no está en él Vargas; ni haría sino confirmar la regla que ha de observarse á este respecto;

Se resuelve:

Primero. - Que no hay lugar á demanda de indulto ó de conmutación de pena durante el receso del Poder Legislativo;

Segundo.—Que en el raro caso de excepciòn, no será ésta acordada sin el previo dictámen del Supremo Tribunal de Justicia acerca de ella;

Tercero.—Que sea devuelto este expediente al Prefecto de Cajamarca para que disponga el inmediato cumplimiento de la sentencia que impone al citado Vargas pena de muerte por delito de triple homicidio, observando lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Enjuiciamientos Penal.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Ministerio de Hacienda

Lima, Febrero 8 de 1899.

Apareciendo cumplidas en este expediente todas las formalidades prescritas por las leyes de 21 de Diciembre de 1895 y 9 de Noviembre de 1897;

Por lo expuesto en el informe del Inspector Fiscal de las Compañías de Seguros y en el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

La Compañía "Magdeburguesa" de Seguros, representada en esta Capital por Ludowieg y Compañia, tiene existencia legal en la República;

En consecuencia, prevéngase al Banco del Perú y Londres, que el depòsito de tres mil libras esterlinas, constituido en el extinguido Banco de Londres, Méjico y Sud América, por la Sociedad indicada, no podrá ser retirado sin anuencia del Poder Ejecutivo Nacional.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

R y.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Enero 21 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "La Principal", ubicada en el cerro "Cruz-Pata" y adjudicada por la Diputación de Huaylas á la Callhuash Gold Mining Company, en Mayo de 1896; y

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración á que se refiere las supremas resoluciónes de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y estando á lo prescrito en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de la Callhuash Gold Mining Company, sobre la mina "La Principal".

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 21 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "La Esperanza", ubicada en el cerro Guero-Shuyo, del asiento de Huari, en la que el Juez de 1a. Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Anacleto Agama, con fecha 3 de Junio de 1896; y

Considerando.

1.° Que no acompañándose el plano respectivo, el interesado debe presentarlo dentro del plazo fijado en la suprema resolución de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Esperanza", é inscríbase en el padrón á nombre de don Anacleto Agamá, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1896 inclusive, quedando obligado á presentar el plano respectivo, en la forma y tiempo que determinan las supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897.

Comuníquese y regístrese,

Almenara Butler.

Lima, Febrero 21 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "San Francisco de Asis", ubicada en el cerro Ichicragra, del asiento de Huari, en la que el Juez de 1a. Instancia ha ministrado posesión de uua pertenencia á don Francisco Reaño, con fecha 28 de Mayo de 1896; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose el plano respectivo el interesado debe presentarlo dentro del plazo fijado en la suprema resolución de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébause los títulos de la mina "San Francisco de Asis", é inscríbase en el padrón á nombre de don Francisco Reaño, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1896 inclusive, quedando obligado á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897.

Recomiéndese al Juez de Huari que en lo futuro cuide la prolija confrontación de las cópias de los títulos que se elevan al Gobierno y de que al final de ellos se salven las enmendaturas que contengan.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Enero 20 de 1899.

Vista la relación de artículos que necesita la Compañía Telegráfica de Centro y Sud-América, para el uso de sus oficinas en Lima, Callao y Barranco, durante el presente año, la cual debe despacharse libre de derechos fiscales conforme á lo estipulado en la clausula 13ª del contrato de 20 de Noviembre de 1880; y de conformidad con el anterior informe del Ingeniero del Estado don Felipe Arancibia;

Se resuelve:

1º Exceptuar de la mencionada relación, las partidas números 55, 85, 86, 104, 105, 106 y 110, aprobándose las demás;

2º Que la Dirección de Obras Públicas desglose el duplicado de la misma relación, y una vez selladas todas las fojas de esta, quede archivada en la indicada oficina con copia autorizada del informe técnico; y

3º Pásese este expediente al Ministerio de Hacienda para que ordene que la Aduana del Callao despache libre de derechos fiscales los artículos aprobados.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Enero 20 de 1899.

Visto este expediente relativo al despacho libre de derechos fiscales de los artículos que necesita la Empresa de los Ferrocarriles del Sur, para el servicio de estas líneas durante el presente año; y de conformidad con el anterior informe del Ingeniero del Estado don Felipe Arancibia;

Se resuelve:

1º Aprobar la relación de artículos que presenta dicha Empresa, con excepción de los que aparecen en las partidas números 12, 23, 41, 49, 51, 59, 66 y 73, por no estar comprendidos en la 2ª parte de la cláusula 10ª del contrato de 11 de Enero de 1890;

2º La Dirección de Obras Públicas, sellará cada una de las fojas, de la relación citada; y después de desgolsar el duplicado de ella, lo archivará en esa oficina con copia autorizada del informe técnico; y

3º Pásese este expediente al Ministerio de Hacienda, para que ordene que la Aduana de Mollendo, verifique el despacho libre de derechos fiscales de los artículos aprobados.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 6 de 1899.

Visto el anterior informe del ingeniero del Estado D. Santiago M. Basurco, sobre la inspección que ha practicado del muelle de Supe; del que aparece, que el Concesionario de dicha obra don Alejo Bustelo, ha llenano satisfactoriamente las condiciones de su contrato, referentes á las bases técnicas 5a., 6a. y 7a., faltando por hacer las demás obras complementarias, para lo cual se halla dentro del plazo estipulado en el contrato; y

Atendiendo:

A que el valor que representa el trabajo hecho, es suficiente garantía de que el contratista cumplirá en los plazos pactados, sus demás obligaciones;

Se resuelve:

Que le sean dévueltos al expresado Bustelo los veinte mil soles, en bonos de deuda interna, que consignó como garantía en la Caja Fiscal de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E

Almenara Butler.

Lima, Febrero 11 de 1899.

Vista la solicitud del Representante de la "Empresa de agua potable de Paita y Colán", para que, en virtud de haber cumplido con el establecimiento de las obras de provisión de agua á las indicadas poblaciones, se le autorice para dar principio á la explotación privilegiada, de acuerdo con las cláusulas 4a. y 5a. del contrato, y que además, de conformidad con la 10a., se ordene la devolución del depósito que consignó como garantía en la Caja Fiscal de Lima;

Considerando:

Que, según los informes del Concejo Provincial de Paita y Prefecto del Departamento de Piura, la indicada Empresa ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones pactadas en el contrato, con la sola excepción de no haber construido los filtros; estableciendo en lugar de éstos, un espacioso estanque, donde las materias en suspensión se depositan en el fondo, obteniéndose de este modo, agua limpia y de buena calidad que es elevada por bombas al lugar de donde corre libremente por cañerías, á Paita y Colán; cuyas poblaciones ya aprovechan de ese beneficio.

Que el hecho de no ser, cuando menos por ahora, indispensable la construcción de los filtros, se halla confirmado por la opinión técnica de los ingenieros Arancibia y Silgado; y

Que, por lo tanto, puede autorizarse la explotación del servicio de agua, reservándose el Gobierno el derecho de ordenar la colación de los filtros cuando lo juzgue conveniente; asi como disponerse la devolución del depósito;

Se resuelve:

1.° Autorizar desde la fecha á la Empresa solicitante, la explotación privilegiada de la provisión de agua potable á las poblaciones de Paita y Colán, de conformidad con el contrato de 27 de Abril de 1898.

Cuando el Gobierno lo juzque conveniente, podrá ordenar á la Empresa, la construcción de los filtros; pero desde luego, cubrirá con techo apropiado el estanque para posar el agua, á fin de que ésta esté libre de la acción del sol.;

2.° Devuélvanse á la referida Empresa, los treinta mil soles, que en bonos de deuda interna, consignó en la Caja Fiscal de Lima, para responder al cumplimiento de las obligaciones contraidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, VIERNES 24 DE FEBRERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 36

Ministerio de Relaciones Exteriores

Consulado General del Perú
en Hong-Kong.

Señor Oficial Mayor de Relaciones Exteriores:

Con el propósito de que el Supremo Gobierno que tánto se interesa por impulsar el comercio con las naciones asiáticas pueda formarse un juicio, hasta donde es posible aproximado, de las manifiestas é indiscutibles ventajas que su desarrollo tiene que reportar, favoreciendo à la vez el progreso de nuestra marina mercante y estimulando la exportación de los productos nacionales; juzgo oportuno formular el presente memorial como complemento á mis observaciones trasmitidas oportunamente al Despacho de US. en los oficios y otros documentos que desde mi arribo á aquellos países le he dirigido.

Debo manifestar á US., preferentemente, la profunda sorpresa que se experimenta al contemplar el pobre y rutinario monopolio de importación al Perú que hace más de cincuenta años se ejercita con el nombre de comercio chino, menospreciando la superabundancia de elementos y por tanto el seguro provecho que desde tiempo ha viene ofreciendo el considerable intercambio mercantil que con ellos puede establecerse, llegando á tal punto esta inercia que hasta hoy se ven obligados los buques que conducen esos determinados artículos á hacer su viaje de regreso en lastre ó á dirigirse á otros países en busca de cargamento de retorno.

No me es dable entrar en el presente informe en todos los detalles explicativos en que se basa mi anterior aserto por que lo haría demasiado extenso, insistiendo, antes de referirme someramente á los que juzgo mas oportunos, en asegurar á US. que una vez llevada á la práctica la operación de intercambio referida en los términos que ella requiere, es de todo punto indudable su inmediato y proficuo resultado.

La variable y abundante producción geológica que el vasto territorio chino contiene, la cual cada día va siendo más accesible á la acción extraente por la influencia exterior que invade ese Imperio, y la exgua retribución que por el trabajo demandan sus habitantes, como todos los del mismo continente, son causas eficaces para que esos productos vengan á eliminar las sustancias similares, ya simples, combinadas ó fabricadas que en la actualidad se nos importan de Europa.

Sin haber dedicado asidua atención á estudiar las condiciones que afectarían la importación de este género de producciones, puedo afirmar á US. que he llegado á conocer el precio notablemente reducido de materias primas que en buena cantidad se consumen en el Perú.

Desde algunos años los industriales europeos, mediante la organización de fuertes compañías, han obtenido el más satisfactorio éxito en la combinación y fabricación de algunas de las materias de que me ocupo y de otras de origen vegetal, las que no sólo se consumen en el continente sino que también se exportan en considerable cantidad, habiendo sido este, según entiendo, el principal objeto al formarse las Compañías, debiendo sorprender que jamás se halla intentado siquiera un ensayo para traerlas al país.

Indicaré á US., fiando en mi recuerdo, algunos de ellos:

Cimiento hidráulico [fabricado á inmediaciones de Macao.]

Ladrillos de construcción-á fuego-para pavimento y Cañería de barro [á inmediaciones de Hong-Kong.]

Granito labrado para toda clase de pavimentos, para construcciones y monumentos [en Hong-Kong.]

Embarcaciones menores de madera de Teak y otras, lanchas á vapor y vapores de regular tonelaje.

Aceites de varias clases principalmente de coco (copra) tan necesario para la fabricación de jabones.

Tabaco y cigarros de Filipinas, sombreros, &.

Tejidos vejetales, finos y burdos de ese Archipiélago.

Madera para pavimento y durmientes [de idem.]

Cordeles, cabos y jarcias.

Respecto de este artículo haré notar á US. que en Hong-Kong existe una gran fábrica que produce considerable cantidad, adquiriendo la materia de que se forman-el abacá á bajo precio por las grandes cantidades que contratan en Filipinas, de manera que éste es el de mejor calidad y más barato que se produce en el mundo; habiédome manifestado sus propietarios los señores Shewan Jomes y Compañía, que á pesar de su vivo deseo de remitir el producto de su fábrica al Perú y otros países de Sud-América nunca pudieron conseguir se les admitiera una pieza en los buqes que zarpan para estas costas.

Según notará US., adicionando á las mercaderías mencionadas las que puedan adquirirse en las costas é islas situadas al sur del Imperio Chino como sacos vacios y otras y las que desde mucho tiempo hay costumbre de importar, resulta una acumulación capaz de abastecer un considerable tráfico marítimo; sin embargo, falta aún la fuente principal: el Japón, es indudable que la laboriosidad, la fuerza inventiva y la facultad imitativa que poseen los habitantes de esa progresista nación facilita el obtener en ella con marcada ventaja, no solamente los productos de su suelo y los artefactos y combinaciones que ellos producen, sino, con pocas excepciones, hasta hoy, cuanto en los otros países se inventa y fabrica. Por los conocimientos que al respecto he adquirido me encuentro en aptitud de poder asegurar á US. que algunas mercaderías que hace años se traen de naciones europeas como trabajadas en el lugar, son salidas de factorías japonesas.

Sabido es que del Japón se ha remitido á países adelantados distintas producciones fabriles para hacer la competencia con buen éxito á los similares fabricados en el propio territorio.

Todos estos hechos permiten apreciar facilmente cuál será el contingente con que la nación de que me ocupo contribuirá para vigorizar el comercio internacional con Asia.

Si como se observa no puede caber duda alguna respecto á la existencia de abundantes elementos en la orilla occidental del Pacífico para proveer el más activo comercio marítimo, no son menos los que sólo la agricultura nacional puede proporcionar.-Por las causas que expongo á US. al principio de este documento no me es posible especificar las razones y fundamentos que persuaden que los algodones, las lanas y los azúcares peruanos no solamente encontrarán fácil aceptación sino que son necesarios para las industrias de la China y el Japòn, más aun para este último Im-

perio; siendo bastante prueba el tenor de los oficios que recibí de la Cámara de Comercio Japonesa de Yokohama, una vez examidadas las muestras que le presenté de esos tres artículos, cuyos documentos corren insertos en el N.° 21,771 de "El Comercio" que se edita en esta capital por haber creído útil el despacho de US. trascribirlos á la Cámara de Comercio.

Para poder apreciar el enorme consumo que de estas materias se hace en el Japón y la China basta conocer en primer lugar, los datos que arroja la Estadística del primero de estos Imperios, aun antes de instalarse las nuevas fábricas de hilados y la gran refinería de Osaka, la que á mediado del año pasado se preparaba a dar principio á sus labores; como así mismo las cantidades que necesitan para alimentarse las muchas de hilados que existen en Shanghai y las que necesitarán las que están por establecerse en ese mismo puerto y otros lugares, entre la que debe mencionarse la de Manila, por ser la primera construída en el Archipiélago, y la que se fabrica en Hong-Kong por una Compañía anónima organizada por la casa comercial de los señores Jardin Mathinson y Ca. Merece también indicación especial la notable refinería, que entre otras, funciona en esa colonia perteneciente á la firma de Butterfield & Swire la que está considerada, si no como la primera, como una de las mayores del mundo, la cual hace su servicio con vapores propios, produciendo, según se ha podido saber y se me ha asegurado, más de 300,000 toneladas por año.

De los artículos que el Perú produce en menor escala á los ya nombrados, hay muchos que desde luego pueden introducirse á esos mercados, por tener buen consumo los similares que, en condiciones menos favorables, se llevan de otros países, debiendo esperarse que á poco esfuerzo encontrarán aceptación los hasta ahora desconocidos.

Sobre todo lo expuesto hay algo más digno de tomarse en muy seria consideración.

La travesía del puerto del Callao á las Islas Japonesas se hace en mar ancha y en casi todo el trayecto apacible, con corrientes y vientos generalmente favorables, circunstancias que la hacen fácil, segura y ligera para las naves veleras; sin las contingencias á que están expuestas, ni el costo que demandan las de vapor en viajes dilatados, pudiendo esperarse iguales ventajas para dirigirse á la costa de la China en la estación que no soplan los tifones, de manera, pues, que sólo la diferencia de los fletes dejaría una utilidad adelantada en la caja del productor ó remitente de los artículos peruanos mayor, tal vez, que el total que hoy obtienen enviándolos á Europa.

El acopio de fundamentos irrefutables que pongo de manifiesto, aunque someramente, al Supremo Gobierno por el digno órgano de US. en el presente informe, no permite dudar respecto al contingente que él ofrece al progreso nacional; de la actividad que tiene que imprimirle á nuestro comercio; ni de la pródiga remuneración con que serán beneficiados los que emprendan en estas nuevas operaciones.

Enero 20 de 1899.

Dios guarde á US,

FELIPE S. MESA.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Febrero de 15 1899.

Habiéndose renovado el personal del Consejo Superior de Instrucción Pública; reorganízanse las comisiones intereriores en la siguiente forma:

Comisión de Instrucción Primaria.—Doctores don Rosendo Badani, don Nicolás La Rosa Sanchez, don Miguel Aljovín, don Francisco de Sales Soto y don Francisco F. Brenner

Comisión de Instrucción Media.—Doctores don Felipe Varela y Valle, don Enrique Guzmán y Valle y don Anibal Fernández Dávila.

Comisión de Instrucción Superior.— Doctores don José M. Jimenez, don Juan C. Castillo y don Antonio Flores.

Comisión de Reglamento. — Doctores don Francisco García Calderón, don Luis Arce y Ruesta y don Diómedes Arias.

Comisión de Exámenes y Concursos. — Doctores don Martín Dulanto, don Ricardo L. Florez y don Luis Arce y Ruesta.

Comisión de Textos y Programas.—Doctores don Guillermo A. Seoane, don Enrique Guzmán y Valle, don Ricardo L. Florez, don Matías Manzanilla y don Francisco de Sales Soto.

Comisión Económica.—Doctores don Miguel Aljovín, don Diómedes Arias y don Matías Manzanilla.

Loayza.

Lima, Febrero 16 *de 1899.*

Vistas, por primera vez, las ternas formadas por la Comisión de Delegados en el Departamento de Piura, para proveer los cargos de profesor de la cuarta asignatura de Letras y Sub-director del Colegio de San Miguel; y considerando: que según lo prescrito en la resolución de 21 de Marzo de 1893, á las Delegaciones corresponde nombrar los profesores interinos á propuesta, en terna, del Director del Colegio; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; se resuelve: que la mencionada Delegación proceda á nombrar Profesor de la cuarta asignatura de Letras del Colegio de San Miguel; y resérvese la elección de Sub-director hasta que se verifique ese nombramiento.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 16 *de* 1899.

Vista la solicitud del doctor Germán Leguía y Martínez, Director del "Liceo Internacional", en la que manifiesta que ha trasladado el colegio, del local que ocupaba en la calle de Belaochaga número 87 al número 252 de la calle de Camaná y solicita que se le ratifique la licencia que se le concedió;

Considerando:

Que del informe emitido por la Comisión de Instrucción Media aparece que los dos últimos dormitorios carecen de ventilación y luz y que el mueblaje se halla en malas condiciones;

De conformidod con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.° Autorizar al doctor Germán Leguía y Martínez, para que continúe dirigiendo el "Liceo Internacional", en la casa que hoy ocupa en la calle de Camaná número 252;

2.° Que mientras funcione el "Liceo", en dicho local, no podrá admitir mas de ciento treintaiun alumnos de los cuales veinte podrán ser internos.

3.° Que el expresado Director proceda dentro del plazo de sesenta días, á practicar las reparaciones que la higiene exige tanto en los dormitorios cuanto en el mueblaje del colegio.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 16 de 1899.

Estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase Vice-Presidente del Consejo al doctor don Francisco García Calderón.

Regístrese y comuníquese

Loayza.

Ricarao Aranda.

Lima, Febrero 16 de1899.

Vistas las solicitudes de doña Clotilde Jurado, Directora de la Escuela Municipal de tercer grado y de doña Juana Gutierrez viuda de Ordoñez, Directora de la Escuela Municipal número 5 del Cerro de Pasco, en las que piden que se autorice á la comisión de Delegados en el Departamento de Junín, para que nombre un jurado que les reciba en esa capital el examen de aspirantes al diploma de preceptoras á las alumnas de las escuelas que dirigen, que se encuentran expeditas para rendir las correspondientes pruebas; y atendiendo: á que es de equidad acceder á estas solicitudes, con tanta mayor razón cuanto que el asiento de la Comisión de Delegados debía ser, con extricta justicia al tenor literal de la ley, la mencionada capital; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, es sesión de la fecha: autorízase á la citada Delegación para que designe tres Profesores, residentes en el Cerro, los que en unión del Párroco, formarán el jurado que debe recibir las pruebas de las interesadas. Este jurado se sujetará al Reglamento de 28 de Enero 1889 y demás disposiciones relativas á dichos exámenes.

Téngase esta resolución como regla general para los casos análogos.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, 16 de febrero de 1899.

Visto el oficio de la Comision de Delegados en la Provincia Constitucional del Callao, en el que consulta donde debe archivarse el ejemplar del acta de los exámenes rendidos ante los jurados oficiales que debe remitirse á la Secretaría del Colegio Nacional, en los Departamentos en que no exista establecimientos de esta clase;

Considerando:

Que la ley de 8 de Noviembre de 1893 establece que las actas de esos exámenes deben extenderse por duplicado y archivarse un ejemplar en el Colegio Nacional y remitirse el otro al Consejo Superior; que no existiendo Colegio Nacional en el Departamento, es conveniente se envíen ambos ejemplares al Consejo Superior, para que este remita uno de ellos al plantel oficial que posteriormente puede establecerse; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instruccion Pública, en sesion de la fecha: absuélvese la mencionada consulta en el sentido de que en los departamentos donde no exista Colegio Nacional se remitan los dos ejemplares de las expresadas actas al Consejo Superior.

Regístrese y comuníquese

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 16 de 1899.

Vista la solicitud de D Enrique Chavez Cabello, para que se le nombre el Jurado que le reciba exámen de las materias correspondientes al primer año de Instrucción Media, á fin de revalidar las pruebas privadas que de dichas materias rindió en el Colegio de "Santo Tomás de Aquino", y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; autorízase al Jurado de alumnos libres para recibir el exámen que se solicita.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 16 de 1899.

Vista la solicitud de D Amador Guillén, para que se autorice á la Delegación de Ica, á fin de que le reciba exámen de los cursos de Gramática Castellana y Aritmética: y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: autorízase á la mencionada Delegación para recibir el examen que solicita el recurrente.

Regístrese y comuníquese.

Loayza

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 16 de 1899.

Vista la renuncia, que del cargo de Presidente y miembro de la Comisión de Delegados en el Departamento de Arequipa, ha formulado el Dr. D. Nicanor Porcel; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: acéptase la mencionada renuncia, y nómbrase en reemplazo del Doctor Porcel al Dr. Jorge Polar.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 16 de 1899.

Estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase Presidente del Jurado examinador de los aspirantes al ingreso á la Universidad Mayor de "San Marcos" y Escuela de Ingenieros al Dr. D. Miguel Aljovín.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 16 de 1899.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase Presidente del Jurado examinador de los aspirantes al ingreso á la Universidad del Cuzco, al Dr. D. Fernando Pacheco.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 16 de 1899.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase Presidente del Jurado de aspirantes al ingreso á la Universidad de Trujillo al Dr. D. Pedro M. Pinillos.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda,

Lima, Febrero 16 de 1899.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase Presidente del Jurado examinador de los aspirantes al ingreso á la Universidad de Arequipa al doctor Jorge Polar.

Comuníquese y regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 16 de 1899.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en Sesión de la fecha: nómbrase Inspector Suplente de Instrucción en la Provincia de Jauja, al doctor Federico Erausquin.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 16 de 1899.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; expídase título de doctor en Jurisprudencia en la Universidad de Arequipa, al Bachiller D. Cárlos Indacochea.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 16 de 1899.

Vista la renuncia que del cargo de Directora del Colegio de "Educandas" del Cuzco, ha hecho doña Josefa Vizcarra; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; acéptase la mencionada renuncia, y pídase á la Comisión de Delegados en ese Departamento, la respectiva terna para proveer dicho cargo.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 16 de 1899.

Vista la renuncia, que del cargo de Delegado en el Departamento de Cajamarca, ha formulado el doctor Jacinto Dávila; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; acéptase la mencionada renuncia y aplázase el nombramiento de la persona que debe reemplazarlo.

Regístrese y comuníquese.

Loayza

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 16 de 1899.

Visto el oficio de la Comisión de Delegados en el Departamento de Cajamarca, en el que comunica que el Delegado suplente doctor don Bonifacio Valentini, no reside en esa Capital; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; aplázase el nombramiento de la persona que debe reemplazar al doctor Valentini.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 16 de 1899.

Vista la renuncia que ha formulado el doctor Santiago Vasquez de los cargos de Sub-Director y Profesor de la cuarta asignatura de Letras del Colegio de "San Miguel" de Piura; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Publica, en sesión de la fecha: acéptase la mencionada renuncia.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 16 de 1899.

Vista la solicitud del Sub-Director del Colegio de "San Ramon" de Tarma, para que se le prorrogue la licencia que se le concedió; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: prorrógase hasta el 16 del próximo mes de Marzo, la mencionada licencia.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Fomento

Dirección de Fomento

Iquitos, Enero 11 de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Fomento.

S. M.

Tengo el honor de adjuntar á este oficio la copia certificada del sxpediente que se refiere al último abono de S. 2,895, hecho al Comandante de la Lancha "Cahuapanas", correspondiente al paesente mes de Enero y á efecto de que pueda sin dificultad volver á emprender su viaje á Puerto Bermúdez.

Al mismo tiempo creo neeesario manifestar á US. que el último viaje que ha efectuado la citada nave con éxito tan favorable y en el corto tiempo de 23 días (ida y vuelta), ha despertado justo entusiasmo, que no dudo irá creciendo si siempre se obtiene tan halagador resultado.

En mi deseo de secundar el noble propósito que anima al Supremo Gobierno en su laudable empeño de establecer definitivamente el tráfico por la Vía Central del Pichis, no dude, US. que este Despacho cooperará con el más activo interés.

Dígnese US. dar cuenta de esta comunicación á S. E. el Jefe del Estado con la nuestra de mi consideración más distinguida.

Dios guarde á US.

Rafael Quiróz.

Sección de Minas

Lima, Febrero 21 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "La Corona," ubicada en el cerro de Carhua-casha, del Asiento de Huaylas en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á la Empresa de Patara con fecha 15 de Mayo de 1896; y

Considerando:

1.° Que aún cuando en estos títulos no aparece la escritura social, ella ha sido presentada en otra ocasión existiendo archivada en este Ministerio;

2.° Que no estando arreglado el plano adjunto á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, la Empresa interesada debe presentar otro plano en forma correcta, dentro del plazo que fija la Suprema resolución de 3 de Abril de 1897, que es aplicable á este caso; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Corona," é inscríbase en el padrón á nombre de la Empresa de Patara, la que abonará la contribución desde el primer semestre de 1896 inclusive; quedando obligada á presentar el plano de la mina en debida forma dentro del plazo que señala la resolución de 3 de Abril de 1897.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, SABADO 25 DE FEBRERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 37

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es conveniente evitar las dudas que pudiera suscitar la interpretación de los artículos 7.° y 15.° de la ley de Registro de la Propiedad Inmueble;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° Los que el 2 de Enero de 1888 tenían bienes ó derechos que, según la ley de esa fecha, deben ser registrados, podrán inscribirlos con solo presentar el último título de su adquisición; cuya inscripción practicarán los Registradores, sin averiguar el título en virtud del cual poseyeron el mismo derecho los antiguos dueños.

Art. 2.° Después de ciento ochenta días contados desde la fecha en que el respectivo Registrador avisa al público que se ha abierto la oficina, no podrán hacerse las primeras inscripciones á que se refiere el artículo anterior, sin que el Registrador fije edictos y publique avisos por quince veces alternadas en el lugar del Registro, en la capital del Departamento y en el pueblo donde estuviere ubicado el inmueble, si fueren diferentes, convocando por medio de ellos á los que se crean con algún derecho.

Si ninguna otra persona alegase algún derecho durante los avisos, se hará el registro; y en el caso contrario, la reclamación se hará valer ante el Juez competente, quien la sustanciará y resolverá según su naturaleza.

Art. 3.° No puede hacerse valer ningún derecho contra tercero que haya adquirido el inmueble ó derecho real inscrito conforme al art. 1.°, si ese derecho que se reclama no hubiese sido inscrito también dentro del mismo término de los ciento ochenta días.

Art. 4.° Tampoco puede hacerse valer ningún derecho contra tercero que hubiese adquirido la finca inscrita conforme al artículo 2.° ó algún derecho sobre ella inscrito conforme al mismo artículo, si los derechos que se quieren hacer valer no hubiesen constado en el Registro al tiempo de la adquisición por el tercero.

Art. 5.° Para todos los distritos de propiedad, en que se ha vencido ya el plazo, se concede otro de ciento ochenta días, respecto de las fincas y derechos reales que aún no hayan sido inscritos, el que se contará desde la fecha en que se promulgue esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á los 25 días del mes de Octubre de 1898.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 10 días del mes de Enero de 1899.

N. DE PIÉROLA.

José J. Loayza.

Ministerio de Hacienda

Lima, Diciembre 30 de 1898.

Estando á lo dispuesto en la ley de 31 de Diciembre de 1888 y constituyendo la balanza sistema Decauville un accesorio del ferrocarril del mismo nombre; de acuerdo con lo informado por la Sección de Contribuciones;

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana del Callao, libre de derechos, una balanza sistema Decauville importada por el vapor "Perú" para el servicio del ferrocarril establecido en las Haciendas que explota la testamentaría de don Enrique Swayne.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Febrero 8 *de* 1899.

Visto el expediente promovido por don Nicanor González, Agente de Aduana en Salaverry, reclamando la devolución de lo que se le cobró por derechos de exportación de unos cajones zinc aurífero:

Estando al tenor literal del artículo 1.° de la ley de 4 de Noviembre de 1886, que declara libres de derechos de exportación todos los productos nacionales exceptuando solamente el oro y la plata en barras ò chafalonía, incluyéndose esta última en aquella liberación por ley posterior.

De acuerdo con el precedente informe de la Sección de Contribuciones;

Se resuelve:

Desapruébase los procedimientos observados en el particular por la Aduana de Salaverry y el Directorio del Ramo; y en consecuencia, devuélvase al reclamante González las ocho libras esterlinas, seis soles nueve centavos (£ 8. S. 6 09) que se le cobró indebidamente por derechos de exportación de siete cajones zinc aurífero, en 24 de Agosto de 1898.

Regístrese y devuélvase los antecedentes.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Febrero 8 *de* 1899.

Por lo expuesto en el informe precedente de la Superintendencia General de Aduanas y considerando, además, que la aceptacion y recibo por los interesados

de los certificados, para exportación de sacos, implica el consentimiento en todas las condiciones en que fueron expedidos esos documentos;

Se resuelve:

No ha lugar al reintegro del peso que solicitan Enrique Ayulo y Cia., Graham Rowe y Cia., Duncan Fox y Cia., Milne y Cia. y Julio Normand, en los certificados para exportación de sacos que hayan recibido de la Aduana del Callao

Comuníquese y regístrese.

Rey.

Lima, Febrero 10 *de* 1899.

Ordénese á la Superintendencia General de Aduanas, que permita la libre importación de 519 rollos de alambre de hierro galvanizado, venidos con destino al servicio de los Telégrafos del Estado.

Regístrese.

Rey.

Lima, Febrero 15 *de* 1899.

Ordènese á la Superintendencia General de Aduanas que permita el libre despacho del cajón D. F. llegado en el vapor "Sarmiento" con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Rey.

Lima, Febrero 16 *de* 1899.

Ordénese á la Superintendencia General de Aduanas que permita la libre importación de los 25 bultos que se indica conteniendo papel sellado y artículos militares, haciendo la remisión de ellos al Ministerio correspondiente.

Regístrese.

Rey.

Lima, Febrero 16 *de* 1899.

Ordénese á la Superintendencia General de Aduanas, que permita la libre importación de las tres cajas conteniendo braquetes y bombas de cristal para el alumbrado de la Casa de Correos.

Regístrese.

Rey.

Lima, Febrero 17 *de* 1899.

Ordénese á la Superintendencia General de Aduanas el libre despacho de los 120 caballos y 80 mulos importados por el contratista Yurgens para el servicio del Ejército, exigiéndole la correspondiente fianza, para el pago de los derechos respectivos, por los caballos y mulos que resulten inútiles.

Regístrese.

Rey.

Lima, Febrero 17 de 1899.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3.° artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana del Callao libres de derechos cinco cajones marcados *Sociedad de Beneficencia Pública de Lima*, número 93 al 97 conteniendo medicinas, importadas por el vapor "Eugineer" para el consumo de los hospitales que sostiene esa institución, los cuales constan del conocimiento acompañado y visado por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Febrero 17 *de* 1899.

En atención á lo que prescribe el inciso 3.° artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permítase por la Aduana del Callao el libre despacho de cuatro bultos marcados y numerados S. B. P.—1 al 4,—conteniendo medicinas para el consumo de los hospitales dependientes de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, los que se importan por el vapor "Allianze" conforme al conocimiento acompañado y visado por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para sus correspondientes efectos.

Rey.

Lima, Febrero 17 *de* 1899.

En atención á lo que prescribe el inciso 3.° artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permítase por la Aduana del Callao el libre despacho de un bulto marcado "S. B. de Lima", conteniendo útiles para el Gabinete electro-terápico del Hospicio de insanos dependiente de la Sociedad de Beneficencia de Lima conforme á la factura consular acompañada y visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rey.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Febrero 17 *de* 1899.

Visto el recurso de don Mariano Yañez por la Sociedad Progreso Minero, pidiendo copia certificada de los títulos de las minas "Santa Mónica", Santa "Rosario" y "San José del Salto", del Asiento de Camaná; y presentando el plano de dichas minas en cumplimiento de la obligación impuesta á los interesados en la resolución de 19 de febrero de 1898, que aprobó dichos títulos á favor de la indicada Sociedad; y

Considerando:

Que el plano presentado no se encuentra arreglado á lo que prescribe la suprema resolución de 10 de Abril de 1896; y que no existe inconveniente para otorgar al ocurrente la copia que solicita en nombre de la Sociedad Progreso Minero;

Se resuelve:

1.° Que no ha lugar á la aprobación del mencionado plano, quedando en consecuencia subsistente la obligación impuesta á la referida Sociedad en la citada resolución de 19 de Febrero del año último; y

2.° Que por la Dirección del Ramo se ordene la expedición de la copia de los títulos correspondientes á las minas "Santa Mónica", "Santa Rosario" y "San José del Salto."

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Feberero 17 *de* 1899.

Visto el expediente seguido por don Ignacio Alanía para sustituirse en la propiedad de la mina "San Rafael de Pariamarca", ubicada en el radio del socavón de Rumiallana en el Cerro de Pasco y que fué adjudicada en 1880 á don Pedro Narvaes; y

Considerando:

1.° Que la ley de 23 de Diciembre de 1895, sobre sustitución en la propiedad minera, se refieren á las minas que en padrón figuran como denunciables; y

2.° Que la mina "San Rafael", fué adjudicada en la época en que no era permitido denunciar minas en el

radio del socavón de Rumiallana, por la cual se inscribió entre las provisionales en 1886, no habiendo llegado á aprobarse sus títulos ni á figurar como denunciable en ningún padrón; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que no ha lugar á la solicitud de don Ignacio Alania sobre sustitución en la propiedad de la mina "San Rafael", dejándose á salvo su derecho para denunciarla y adquirirla siguiendo el procedimiento establecido en las ordenanzas.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 17 de 1899.

Vistos los títulos primitivos y reformados de una pertenencia de petróleo, ubicada en la quebrada de Peroles y adjudicada por el Juez de 1.ª Instancia de Tumbes en 2 de Enero de 1897 con el nombre de "Ezio" á don Domingo Arenas, quien transfirió sus derechos á don Faustino G. Piaggio, según consta de la escritura de fs. 18 vuelta; y

Considerando:

1.° Que aún cuando en el plano que se acompaña no figuran las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura, como lo exije la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, ello se debe á la falta de puntos visibles, no debiendo por lo tanto reputarse como tacha aquella circunstancia á tenor de la resolución de 10 de Setiembre del año citado; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados é inscríbase en el padrón la mina "Ezio", á nombre de don Faustino G. Piaggio, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1897 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 17 de 1899.

Visto el recurso de don Andrés Trujillo oponiéndose al empadronamiento de la mina "Casualidad" del Cerro de Pasco, solicitado por don Romualdo Palomino y don Nestor Carreòn á quienes se adjudicó dicha mina en unión de don Manuel Gonzalez y don Marcelo Minaya en 1887; y

Considerando:

Que aunque el denuncio de Palomino y sus socios fué hecho cuando estaba prohibida la adjudicación de minas en el radio del socavón de Rumiallana, ese denuncio há quedado revalidado por el artículo 3.° de la suprema resolución de 15 de Enero del año próximo pasado; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo.

Se resuelve:

Declárase infundada y sin lugar la oposición de don Andrés Trujillo al empadronamiento de la mina "Casualidad" en favor de don Romualdo Palomino y sus socios.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

MUELLE DE PISCO

TARIFA para el pago al Muelle por el servicio de movimiento de carga entre playa y bodegas, aprobada por Suprema Resolución de 18 de Febrero de 1899.

CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS	UNIDAD	Valor del servicio
A		
Arroz en sacos	hasta 90 k	04
Azúcar id	" 100 "	05
Ají en sacos	" 100 "	04
Afrecho en sacos	" 46 "	02
Algodón en fardos	cada 46 "	01½
Aceite de pepita de algodón en cuarterolas	hasta 150 "	05
Aceite ó aguarás en cajones	cada uno	02
Alcohol en cajones	id id	02
Almidón en sacos	de 46 kilos	02
Alfajias	el ciento	20
Aceitunas en sacos	hasta 100 k	04
Aguardiente, diferentes embases	cada 100 k	02
B		
Barriles vacíos	cada uno	01
Bateas	cada una	01
Baúles de mercaderías	cada 46 k	04
Barretas de fierro	la docena	01½
Botijas vacías	cada una	03
Brea en cajones	hasta 100 k	04
Baldes de zinc	la docena	01
Bacalao en cajones	hasta 100 k	04
Botijas de aguardiente	con 69 k.	10
Betún en cajones	hasta 46 k.	02
Balanzas en cajones	cada 46 k	03
C		
Cerveza en cajones de 4 docenas	cada uno	05
Id id id 2 íd	id id	02
Carbón vegetal	hasta 70 k	01½
Id mineral	hasta 46 k	01½
Cobre en planchas	cada 46 k.	03
Carretas	cada una	1 50
Cuartones de Chile	el 1000 de p	1 50
Cueros de res secos ó salados	cada uno	01½
Cacao en sacos	hasta 100 k	05
Café id	id id id	05
Coca id	id id id	05
Cohetes en cajones	cada 100 k	04
Cristalería	id íd id	10
Camotes	hásta 100 k	02
Conservas en general	cada 100 k.	04
Coñac, en cajón	cada cajón	02
Cocos ó nueces en sacos	hasta 100 k	04
Charqui en líos	id id id	04
Chancaca en sacos	id id id	04
D		
Damajuanas llenas	cada una	02
Id vacías	id id	01½
Duelas en atados	hasta 46 k	02
Id. sueltas	el ciento	20
Durmientes	cada uno	03
Dinamita en cajones	id id	10
E		
Escobas en bulto	cada doc.	02
Estaño en planchas	cada 100 k	06
Estopa	id id id	04
Espejos grandes 2 m/l	cada uno	1 50
Id chicos 1.m.c	id id	50
F		
Fierro de toda clase	cada 100 k	04
Fideos en canastas grandes	cada una	03

	UNIDAD	Valor del servicio
Id chicas	id id	01
Flejes en atados ó fardos	cada 100 k.	04
Fósforos en cajones grandes	id id id	12
Id en chicos	id id id	06
Frejoles en sacos	hasta 100 k.	04
H		
Harina en sacos	46 kilos	02
Herramientas en general	cada 100 k.	06
Huano en sacos	hasta 100 k.	05
Hoja de lata	cada 46 k.	02
J		
Jarcia en fardos	hasta 100 k.	06
Jabón en cajones	300 panes	03
Id id	600 medios p.	04
K		
Kerosene	cajón	02
L		
Leña	cada 100 k	04
Linaza en sacos	hasta 100 „	04
Licores en general	cada cajón	02
Lumas y mangles	„ uno	08
Lumillas	„ una	04
Ladrillos ordinarios	„ 100	10
Id. refractarios	„ 100	20
Lámpas en atados	de 1 docena	02
Id id. id.	„ 3 á 4 „	04
Lana en fardos	cada 100 k.	04
Loza en cajones ó javas	„ 100 „	10
M		
Máquinas de coser	cada una	15
Mineral de plata ó cobre	„ 100 k.	04
Manteca	„ 100 „	04
Menestra en sacos	hasta 100 „	04
Maquinaria, *convencional*		
Muebles, *convencional*		
Maíz en sacos	„ 100 „	01
Mani id	„ 46 „	03
Maquí	„ 100 „	04
Mármol bruto ó labrado	cada 100 „	10
P		
Piedras para molino, *convencional*		
Id. para afilar	cada 100 k.	04
Plomo en planchas	„ 100 „	06
Pintura diversos embaces	„ 100 „	1 05
Pianos de salón	„ uno	50
Id. ambulantes	„ „	20
Pimienta en sacos	hasta 100 „	04
Petate en rollos	„ 100 „	06
Pólvora en cajones	cada uno	10
Papel de envolver	„ fardo	03
Pepita de algodón en sacos	hasta 100 k.	1 02
Pino oregon ó similar	1000 p. c.	50
Pasta de algodón	cada 100 „	02
Pipas vacías	„ 100 „	10
Piscos vacíos	„ uno	01
Id. llenos	„ „	02
R		
Remos	cada uno	01
Ruedas de carruaje	el par	20
S		
Sacos vacíos en fardos	hasta 100 k	05
Silletas diversos embaces	„ 100 „	04
Sal de piedra ó grano	cada 100 „	03
Salitre en grano	„ 100 „	05
T		
Tabaco en zurrones	cada 100 k.	10
Té en cajones	„ 100 k	08
Trigo en sacos	„ 100 „	04
Tablas de alerce	el ciento	20
Id. laurel	„ „	50
Tijerales	„ „	1
V		
Vinos diversos embaces	cada 100 k.	04
Viguetas	1000 p. c.	1 50
Vidrios planos	cada 100 k	10
Velas	„ cajnto.	01

NOTA Es entendido que los precios que preceden son aplicables á la conducción de bultos, cuya distancia de los rieles de la línea férrea inmediatos al sitio de que se levanten, al de la Bodega en que se depositen, no pase de sesenta metros; siendo esos precios aumentados en cincuenta por ciento sí excede esta distancia y no llega á ciento veinte metros, en cuyo caso será la conducción, aumentada al doble de los precios fijados. Es entendido, que la carga se tomará dentro de la bodega y se arrumará en ella, segun el caso.

La tarifa anterior tiene nuestra aprobación.

Pisco, Diciembre 20 de 1898.

Luis Albizuri. *Fanny C. vda. de Pronetti.*

Por el Administrador Fiscal, *Clodomiro Hurel.*

p. p, Alberto Divizia. *Alberto Quiñones.*

Lima, 18 de febrero de 1899.

Visto el proyecto de nueva tarifa para el percibo del servicio que se presta al movimiento de carga, entre la playa y bodegas, conocido con el nombre derumberos del puerto de Pisco, que eleva para su aprobación el administrador fiscal del muelle de ese lugar.

Considerando;

Que en dicha tarifa, formulada siguiendo el mismo orden de artículos y peso, de la de servicio de muelle, se ha consultado los intereses del fisco y del comercio; y

Que, además, ha sido formada de acuerdo con los agentes de aduana, del mencionado puerto, los cuales la han suscrito,

Se resuelve:

Aprobar dicha tarifa, su fecha 20 de Diciembre último; y por lo tanto debe entenderse con ella la resolución de 17 de Setiembre de 1898, que declara, que corresponde á la administración del muelle de Pisco, continuar efectuando el servicio de movimiento de carga entre la playa y bodegas.

Regístrese. comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S E.

Almenara Butler.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Sr. Contador Extraordinario Don Manuel Miranda, encargado del exámen de las cuentas de la Tesorería de Ancachs, por Rentas y Gastos Departamentales, correspondiente al año de 1893; notifico á D. Manuel Zegarra y á Don José María Regal, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal, dentro el término de ley, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta de la responsabilidad de los rindentes.

Lo que hago saber á los enunciados Don Manuel Zegarra y D. José María Regal, por medio del presente en virtud de ignorarse sus domicilios.

Lima, Enero 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, LUNES 27 DE FEBRERO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 38

Ministerio de Relaciones Exteriores

Consulado del Perú en el Pará.

Enero 3 de 1898.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima.

S. O. M;

Grato me es incluir á US, tres razones de precios corrientes de los artículos que forman por lo común el comercio de esta plaza con el Perú; así como de los similares á los peruanos. Ellas se refieren á la quincena vencida en 31 de Diciembre próximo pasado.

Dios guarde á US.

S. O. M.

Alejandro de la Fuente.

PRECIOS CORRIENTES EN 31 DE DICIEMBRE DE 1898, DE LOS ARTÍCULOS BRASILEÑOS QUE SE EXPORTAN DE ESTA PLAZA PARA EL PERU FLUVIAL.

Azucar—650 á 800 reis el kilo; descuento, 5 por ciento.
Baules vacíos de cuero de 2 ½ palmos 29.000 reis c/u
3 » 38.000 » » } dto. 10 %
3 ½ » 42.000 » »
4 » 55.000 » »
Café en grano 1100 á 1500 reis el kilo; descuento 5 por ciento.
Galletas—Según calidad 700 á 1200 reis el kilo; descuento 5 por ciento.
Ladrillos—160.000 á 200 000 reis el millar; sin descuento.
Suelas—17.000 reis cada mitad; sin descuento.
Tejas de barro 180.000 el millar; sin descuento.
Recipientes de lata para goma—75.000 reis el millar; descuento 10 por ciento,
Harina de Mandioca 9 000 á 13.000 reis el alqusire de 23 á 29 kilos, sin descuento.
Velas de cera—1400 reis el kilo; descuento 10 por ciento.
Cámbio bancario sobre—Lóndres á 90 d/v, 7 11/16 por mil reis.

Pará, Enero 3 de 1899.

Alejandro de la Fuente,
Cónsul.

COTIZACIÓN EN 31 DE DICIEMBRE DE 1898, DE LOS PRODUCTOS SIMILARES A LOS PERUANOS QUE SE APRECIAN EN ESTA PLAZA, PROCEDENTES DE BOLIVIA Y DE LOS ESTADOS DE AMAZONAS Y PARA.

Goma fina	—10,600 reis el kilo.
» entre fina	— 9.700 » » »
» Jernamby	— 8.500 » » »
Caucho en planchas	— 9.000 » » »
« bolas	— 7.100 » » »

Pará, Enero 3 de 1899.

Alejandro de la Puente,
Cónsul.

PRECIOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1898, DE LOS ARTÍCULOS EXTRANGEROS QUE SE EXPORTAN DE ESTA PLAZA PARA EL PERÚ FLUVIAL.

Arroz—7.000 reis la arroba; descuento 5 por ciento.
Cajas vacías para goma—8.500 rais cada una; sin descuento.
Charqui—1.400 á 1.500 reis el kilo; descuento 5 por ciento.
Sal=5.000 reis el saco de 30 kilos; » 5 »

Pará, Enero 3 de 1899.

Consulado del Perú en Lóndres.

Enero 10 de 1899

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de US que al vapor ATYATO que sale mañana de Southampton con destino á Colón se han embarcado las siguientes partidas en oro inglés.

Con conocimiento para Paita

£ 500 consignadas á los señores *F. Hilbek & C.ª*

Con conocimiento para el Callao

4000—consignadas al *Banco Internacional del Perú.*
£ 4500 en todo, conforme con las facturas consulares legalizadas en este Consulado General.

Dios guarde á US.

S. M.

Eduardo Lembcke.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

Consulado del Perú en el Ecuador

Guayaquil, Febrero 4 de 1899

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, D Alberto Ulloa.

Lima.

S. O. M:

Comunico á US. que los cambios sobre el extrangero que han regido en esta plaza, durante el mes pasado, han sido los siguientes:

Londres	3 d/v	premio	102	%
»	90 »	»	100	»
París	3 »	»	100	»
»	90 »	»	98	»
Hamburgo	3 »	»	98	»
»	90 »	»	96	»
España á la vista			60	»
Nueva York	3 »	»	107	»
»	60 »	»	105	»
Lima	3 »	»	4	»
Valparaíso		descuento	37	»

Dios guarde á US.

Bernardo Roca y Beña.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Febrero 16 de 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Yauli por don Francisco Borletti, para sustituirse con el nombre de "Aurora" en la propiedad de la mina "Valenciana", abandonada por sus antiguos poseedores, como consta del padrón relativo al segundo semestre de 1896, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 739, con tres pertenencias; y

Considerando:

1.° Que según aparece del informe de fojas 17 vuelta, el denuncio de la Sociedad de Carahuacra sobre la indicada mina fué declarada sin lugar por la Diputación á mérito de haberse formulado con posterioridad al de Borletti; y

2.° Que se han llenado los requisítos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 7 de Enero último;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Aurora", á nombre de don Francisco Borletti, quién abonará la contribución desde el primer semestre de 1897 inclusive.

Expídase al interesado la cópia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 16 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Casualidad", ubicada en el Distrito de Portachuelo, comprensión del radio del socabón de Rumiallana en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería otorgó posesión de una pertenencia á don Romualdo Palomino, don Nestor Carrión, don Manuel González y don Marcelo Minaya, con fecha 3 de Diciembre de 1887; y

Considerando:

1.° Que la indicada mina se haya comprendida en el artículo 3.° de la suprema resolución de 15 de Enero de 1898, conforme á lo declarado en la resolución de 12 de Noviembre del mismo año;

2.° Que aun cuando la aprobación de los mencionados títulos sólo ha sido pedida por D. Romualdo Palomino y D. Nestor Carrión, no estando comprobada la transferencia que González y Minaya hubieran hecho en favor de aquellos, el empadronamiento debe verificarse á nombre de todos los que hicieron el denuncio.

3.° Que no estando el plano arreglado á lo que prescribe la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, los interesados deben presentar otro plano en debida forma, dentro del plazo que fija la resolución de 3 de Abril de 1897, que es aplicable á este caso;

4.° Que aunque no se acompaña la escritura social los interesados pueden presentarla dentro del plazo fijado en la suprema resolución de 7 de Enero próximo pasado; y

5.° Que los referidos títulos se hallan ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, habiéndose sometido los interesados á lo dispuesto en la suprema resolución de 15 de Enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Casualidad", la que se inscribirá en el padrón á nombre de don Romualdo Palomino, don Nestor Carrión, don Manuel González y don Marcelo Minaya; quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de 1896 inclusive, conforme á la expresada resolución de 15 de Enero del año próximo pasado; quedando obligados los interesados á presentar el plano respectivo y la escritura social, dentro de los plazos fijados en las supremas resoluciones de 3 de Abril de 1896 y 7 Enero último.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, febrero 21 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de Carbon "La Azabache," ubicada en el cerro de Lauri del Asiento de Huaylas, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á la Empresa de Patara, con fecha 28 de Mayo de 1896; y

Considerando:

1°. Que aun cuando en estos títulos no aparece la escritura social, ella ha sido presentada en otra ocasión, existiendo archivada en este Ministerio;

2°. Que no estando arreglado el plano adjunto á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, la Empresa interesada debe presentar otro plano en forma correcta, dentro del plazo que fija la Suprema resolución de 3 de Abril de 1897, que es aplicable á este caso; y

3°. Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y de la ley de 28 de Abril de 1873; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Azabache." é incríbase en el padrón á nombre de la Empresa de Patara, la que abonará la contribución desde el primer semestre de 1896 inclusive; quedando obligada á presentar el plano de la mina en debida forma, dentro del plazo que señala la resolución de 3 de Abril de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 21 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "San Salvador," ubicada en el Distrito de Yanacancha comprención del radio del socavón de Rumiallana en el Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1ª. Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Ignacio Alania, con fecha 1°. de Junio de 1898; y

Considerando:

1°. Que aún cuando las visuales que fijan el punto de partida de la mensura, no se encuentran en la disposición que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, ello se debe á la situación de los puntos de referencia segun se expresa en el acta de posesión, no siendo por tanto aquella circunstancia un inconveniente para la aprobación de los títulos conforme á la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2°. Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demas disposiciones vigentes, habiéndose sometido el interesado á lo prescrito en la Suprema resolución de 15 de Enero del año último;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Salvador," é incríbase en el padrón à nombre de don Ignacio Alania quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive; recomendándose al Juez del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide de que los títulos se remitan al Ministerio dentro del plazo señalado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896: y asi mismo que la planilla de los gastos de posesión sean suscritas por el escribano como lo exige la circular de 30 del mes y año citados.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 21 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Maria Luisa", ubicada en el cerro Pucamuco del Asiento de Caillloma en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de 3 pertenencias á don Fernando Zavala y Cia. con fecha 2 de Abril de 1896; y

Considerando:

1.° Que no constando los detalles de la mensura en el acta de posesión, debe rehacerse esta diligencia á costa del Juez que intervino conforme á lo dispuesto en la resolución de 24 de Octubre de 1896, sin perjuicio de la aprobación de los títulos;

2.° Que figurando en este expediente como único interesado don Fernando Zavala, la inscripción de la mina indicada debe hacerse solo en su nombre y nó al de Zavala y Compañia; y

3.° Que se han observadó las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 7 de Enero último.

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Maria Luisa", é inscríbase en el padrón á nombre de don Fernando Zavala, quien abonará la contribución desde el primer Semestre de 1896 inclusive; debiendo ministrarse nueva posesión de ella á costa del Juez don Ricardo Málaga y previa citación de los colindantes remitiéndose oportunamente los documentos del caso, acompañados del pleno correspondiente en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 21 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Júpiter," úbicada en el cerro "Esperanza" del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á la Compañia Kosmos, con fecha 13 de Abril de 1896; y

Considerando:

1.° Que aunque no se acompaña la escritura social los interesados pueden presentarla dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero último;

2.° Que en la copia de los títulos no se inserta el poder que autorizaba á don José J. Bravo para representar a la Compañía Kosmos siendo por lo tanto necesario exigir dicho documento en armonìa con lo prescrito en el artículo 5.° del Título 6.° de las Ordenanzas;

3.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, la Compañía interesada debe presentar otro plano en forma correcta, conforme á la resolución de 3 de Abril de 1897 que es aplicable á este caso; y

4.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Júpiter," é inscríbase en el padrón á nombre de la Compañía Kosmos, que abonará la contribución desde el primer Semestre de 1896 inclusive; quedando obligada á presentar el plane en debida forma y la escritura social, dentro de los plazos que fijan las resoluciones de 3 de Abril de 1897 y 7 de Enero ùltimo; exigiéndose á la Diputación de Yauli que remita el poder que autorizaba á don José J. Bravo para representar á la indicada Compañía.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 21 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "La Nueva Corporación," ubicada en el cerro Puca-gaga, del Asiento de Huari, en la que el Juez de primera Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Gabriel Solis, don José Veramendi y don Pablo Flores, con fecha 5 de Junio de 1896; y

Considerando:

1.° Que aun cuando no se acompaña la escritura social, los interesados pueden presentarla dentro del plazo fijado en la Suprema resolución de 7 de Enero último;

2.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que prescribe la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, los denunciantes deben presentar otro plano en forma conveniente dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Nueva Corporación," é inscríbase en el padrón á nombre de don Gabriel Solis, don Josè Veramendi y don Pablo Flores, quienes abonarán la contribución desde el primer Semestre de 1896 inclusibe; quedando obligados á presentar el plano de la mina y la escritura social, dentro de los plazos que fijan las Supremas resoluciones de 3 de Abril de 1897 y 7 de Enero próximo pasado.

Recomiéndese al Juez de Huari que en lo futuro cuide de la prolija confrontación de las copias de los títulos que se elevan al Gobierno y de que al final de ellas se salven las enmendaturas que contengan.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 21 *de* 1899.

Vista la solicitud de don Manuel Alvarez Calderón representante de la Compañia Aurífera del Inambari, en la cual se desiste del expediente seguido por don Eduardo Framm sobre la mina "San Pablo" del Asiento de Sandia, que denunciò como miembro de dicha Compañia; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que se archive el mencionado expediente por carecer de objeto su tramitación.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 21 de 1899.

Vista la solicitud de don Manuel Alvarez Calderón, representante de la Compañia Aurífera del Inambari, en la cual se desiste del expediente seguido por don Carlos Hutherot sobre la mina "San Carlos" del Asiento de Sandia, que denunció como miembro de dicha Conpañia; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que se archive el mencionado expediente por carecer de objeto su tramitación.

Comuníquese y regístrese

Almenara Butler.

Lima, Febrero 21 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "La Española," ubicada en el cerro Callhuash y adjudicada por la Diputación de Huaylas á Callhuash Gold Mining Company en Mayo de 1896; y

Considerando:

Que los interesados han hecho la declaración á que se refieren las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando á lo prescrito en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de la Callhuash Gold Mining Company sobre la mina de oro "La Española."

Regìstrese y comuníquese.

Almenara Butler.

Sección de Beneficencia

Lima, febrero 18 *de* 1899.

Vista la consulta del Visitador de las Municipalidades del Centro, que eleva el Prefecto de este Departamento, sobre si los médicos titulares están ó no obligados á constituirse en los distritos de la provincia en los que aparezca alguna epidemia y quien debe proporcionar los gastos de mobilidad; y

Considerando:

Que si bien del artículo 11 del Reglamento de médicos titulares se desprende la obligación de ellos de precaver y combatir las epidemias que aparezcan en las provincias para que son nombrados, esta obligación no puede exigirse de los que están á cargo del hospital de la capital de la provincia, cuyos enfermos no es posible desatender;

Se resuelve:

1.° Absuélvese la consulta en el sentido de que los médicos titulares que prestan sus servicios en el hospital de la provincia para que son nombrados, no están obligados à prestar sus servicios en los distritos, debiendo los Prefectos, en caso de aparecer en ellos alguna epidemia, solicitar la autorización correspondiente para contratar un médico que la combata.

2.° Los gastos de mobilidad y demás que sean indispensables para el desempeño de su comisión, se harán por las Juntas Departamentales, con cargo á la partida destinada á combatir epidemias; y

3.° Téngase esta resolución como adicional del Reglamento de médicos titulares, expedido en 15 de mayo de 1897.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, febrero 18 *de* 1899.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Puno, por el que manifiesta que el médico titular de esa provincia, D. Zacarías Rodríguez está impedido de ejercer sus funciones por el mal estado de su salud; nómbrase para reemplazarlo, á don Benjamín Pacheco Vargas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, febrero 18 *de* 1899.

Visto este expediente, por el que el médico titular de la provincia de Pasco, solicita sesenta días de licencia para ausentarse de esa población;

Se resuelve:

Acuérdase la indicada licencia, sin goce de sueldo, y nómbrase interinamente para el desempeño del cargo, al doctor don Fidel Diaz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, febrero 22 *de* 1899.

Vista la consulta elevada por el Prefecto del Departamento de Tacna, sobre si los médicos titulares están ó no obligados á vacunar y revacunar gratis en los lugares donde no existe servicio de vacuna municipal, y si bajo la misma condición deben ó no curar á los Jefes y Oficiales de la Gendarmería, donde no haya hospital;

Se resuelve:

Absolver la indicada consulta del Prefecto de Tacna, declarando que: los médicos titulares están obligados á vacunar y revacunar gratis á todos los pobladores menesterosos del lugar en que residen; y á prestar, igualmente gratis, su asistencia médica á los individuos del ejército y policía existentes en el lugar, que no tengan médico propio, incluyendo á sus Jefes y Oficiales en servicio activo; debiendo tenerse esta disposición como adicional al Reglamento sobre médicos titulares, expedido en 15 de mayo de 1897.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, febrero 18 *de* 1899.

Visto este expediente, por el que el Prefecto del Departamento de Moquegua solicita aprobación del decreto que ordenó á la Sociedad de Beneficencia subsanar el defecto cometido en el último sorteo, en el que se ha incluido á los socios reelectos y hechos la designación de cargos sin los nuevamente nombrados; vista también la consulta de aquella institución sobre la manera como deberán practicarse los sorteos á que se refiere el artículo 22 de la ley orgánica; y

Considerando:

1.° Que según aparece de la proposición del socio don David Gómez y del informe aprobado por la junta en 26 de enero último en los sorteos practicados en enero y diciembre de 1895, en marzo del 97 y enero del 98 han sido incluídos los socios nuevamente nombrados, impidiendo así que completaran los cuatro años que designa la ley, como también que la designación de los salientes se hiciera entre menor número, prorrogando de ese modo el período de muchos que debieron haber cesado.

2.° Que esos procedimientos hacen dudosa la legalidad de los actuales miembros de la Sociedad de Beneficencia;

3.° Que ellos importan una falta grave que el Gobierno debe subsanar para la breve marcha de la institución, y estando á lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General de Beneficencia y de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Reorganízase la Sociedad de Beneficencia de Moquegua con el siguiente personal: don Julián G. Vargas, don Lizandro Diez Canseco, don Belisario Barrios, don David Gómez, don Joté Manuel Peñaloza, don Manuel F. Diez Canseco, don David Jiménez de la Flor, don Juan Mariano Cornejo, don Juan Fermín Angulo, don Gerónimo Malatesta, don Enrique Durand, don Leonte Mendoza, don José Santos Mercado, don Ismael Pinto, don Ernesto Flores, don Eliseo Maldonado, don José B. Chocano, don Francisco Zúñiga, don Carlos H. Lostaunau, don Ricardo Mazuelos, don Rafael Díaz, don Mariano E. Becerra y don Augusto Minuto, á los que se agregarán los miembros natos que designa el artículo 18 de la ley orgánica.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Sr. Contador Extraordinario Don Manuel Miranda, encargado del exámen de las cuentas de la Tesorería de Ancachs, por Rentas y Gastos Departamentales, correspondiente al año de 1893; notifico á D. Manuel Zegarra y á Don José María Regal, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal, dentro el término de ley, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta de la responsabilidad de los rindentes.

Lo que hago saber á los enunciados Don Manuel Zegarra y D. José María Regal, por medio del presente en virtud de ignorarse sus domicilios.

Lima, Enero 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59—Tomo I | Lima, Martes 28 de Febrero de 1899 | Semestre I—Núm. 39

Ministerio de Hacienda.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

Despacho Judicial.

Sala de 1.ª Instancia.

Febrero 15—Con los SS. Vocales: V. de Velazco, Chueca y Olachea se vió el juicio de la cuenta de la Tesorería de Tacna, por Rentas Departamentales de Junio de 1889 á Mayo de 1890 y se dispuso que pasase el juicio al Juez Fiscal, á fin de que se hagan las dos notificaciones restantes á los rindentes D. Cesario Vargas, José María Regal y Augusto Larriva y fecho proceda el Juez Fiscal á nueva calificación.—Juez Fiscal, Sr. Puente.

„ 16—Con los mismos Sres se vió el juicio de la cuenta de la Tesorería de Apurímac por Rentas Departamentales por el año de 1892, y se dispuso que volviese el juicio al Juez Fiscal á fin de que se hagan las dos notificaciones pendientes al rindente D. Federico F. Rivero.—Juez Fiscal, Sr. Miranda.

„ 17—Con los mismos Sres. se vió el juicio de la Comisaría de Guerra de la División Moquegua por el año de 1895, y se dispuso que se notificase por los periódicos al rindente D. José Genaro Rodriguez la sentencia de f. 7 v. y fecho se proverá la apelación interpuesta por D. Adrián Delgado—Juez Fiscal, Sr. Zavala y Quiróz.

„ 18—Con los mismos Sres. se vió el juicio de la Aduana de Pacasmayo de Junio de 189 á Mayo de 1891, y se dispuso que volviese el juicio al Juez Fiscal para que formulase nuevamente el pliego de alcances, reemplazándose en el cargo al finado señor Otero.

„ 18—Con los Sres. Chueca, Zavala y Quiróz y Olaechea se vió el juicio del Ferro-carril de Ancón de 1889 á 1890, de la responsabilidad de D. Alberto Barreto, y estando fenecido se dispuso elevarlo á la Presidencia con el pliego de alcances y copia de la sentencia.—Juez Fiscal, señor V. de Velasco.

„ 20—Con los Sres. Zavala y Quiróz, Martinez y Olaechea, se vió el juicio de la cuenta de la Administración Fiscal de los Ferro-carriles del Sur de 1888 á 1889, y se dispuso que volviese el juicio al Juez Fiscal para que cumpla lo ordenado por auto de f. 151.—Juez Fiscal, señor V. de Velasco.

„ 20—Con los mismos Sres. se vió el juicio de la misma administración de los Ferro-carriles del Sur de 1889 á 1890, y se dispuso que volviese el juicio al Juez Fiscal para que cumpla el auto de f. 61 v.—Juez Fiscal, señor V. de Velasco.

„ 21—Con los Sres. V. de Velazco, Martinez y Contador señor Miranda se vió el juicio de la cuenta del Colegio de San Luis Gonzaga de Ica, por el año de 1887; se dispuso que el Secretario de Cámara agregase copia de la excuso del Vocal señor Olaechea é informe el Fiscal que obra en el juicio del mismo Colegio por el año de 1893.—Juez Fiscal, señor Puente.

„ 21—Con los Sres. V. de Velazco, Zavala y Quiróz y Martinez, se vió la cuenta de la Pagaduría de Artillería de Junio á Diciembre de 1895, de la responsabilidad de D. Juan O'Brien y Carreño; declararon fenecido el juicio y dispusieron que el Juez Fiscal firme el pliego de alcances y se expida por el Secretario de Cámara las copias de Reglamento. Juez Fiscal, señor Chueca.

„ 21—Con los Sres. V. de Velazco, Martinez y Olaechea, en el juicio de la cuenta de inversión de los fondos recibidos del camino de Tarma á Chanchamayo y se dispuso oficiar á la Presidencia para que se notifique á D. Augusto Zapatero la sentencia de f. 48.—Juez Fiscal, señor Moya.

„ 22—Con los Sres. V. de Velazco, Martinez y Olaechea en el juicio de la Tesorería de Arequipa por Rentas Departamentales por el año 1892, se dispuso que se notificase la sentencia de f. 62 á f. 65 á los herederos de D. Francisco Ballón.—Juez Fiscal, señor García.

„ 22—Con los mismos Sres. en el juicio de la Tesorería de Arequipa por Rentas Generales, de 26 de Octubre de 1889 á 31 de Mayo de 1890, se dispuso oficiar á la Presidencia para que nombrase Juez Fiscal en lugar del señor García.

„ 22—Con los Sres. V. de Velazco, Zavala y Olaechea en el juicio de la Tesorería de Ica por Rentas Generales y Departamentales, se dispuso se notificase la sentencia de f. al señor Fiscal.—Juez Fiscal, señor Puente.

„ 25—Con los Sres. V. de Velazco, Martinez y Olaechea se vió y votó el juicio de la cuenta de la Casa Nacional de Moneda por el año de 1893; aprobaron la cuenta presentada, relevando de responsabilidad al rindente ex-Cajero D. Genaro García Irigoyen.—Juez Fiscal, señor Villena.

„ 27—Con los mismos Sres. se vió y falló el juicio de la cuenta de la Beneficencia de Lima, y Cofradías del año 1895, declarando libre de toda responsabilidad al rindente D. Simón Irigoyen; se mandó hacer saber y que se expidieran por el Secretario de Cámara las copias de Reglamento.—Juez Fiscal, señor Zavala y Quiróz.

„ 28—Con los mismos Sres. se vió y falló el juicio de la cuenta de la Administración de la Sal de la República, de Julio á Diciembre de 1896; aprobaron la cuenta presentada relevando de responsabilidad al rindente D. Ricardo Rossel.—Juez Fiscal, señor Zavala y Quiróz

„ 28—Con los Sres. V. de Velazco, Olaechea y Contador señor Portal, en el juicio de la cuenta del Crédito Público de Junio de 1890 á Mayo de 1891, se expidió el auto que sigue:—Lima, Febrero 28 de 1899—En cumplimiento de lo resuelto por la Exma. Corte Suprema, á f. 141; notifíquese al apelante D. Manuel J. Lombard y al Sr. Fiscal de este Tribunal, el auto de f. 132 v., su fecha 28 de Enero de 1895.—Juez Fiscal, señor Masías.

Sala de 2.ª Instancia.

Febrero 25—Con los Sres. Presidente, Martinez y Olaechea, en el juicio de la cuenta de la Beneficencia de Moquegua por el año de 1888, de la responsabilidad de D. Hermilio B. Cosío; se declaró desierta la apelación interpuesta por Cosío y se mandó devolver los autos á 1.ª Instancia para el cumplimiento del auto modificatorio que está ejecutoriado.—Juez Fiscal, señor Sotomayor.

„ 27—Con los mismos Sres. en el juicio de la Pagaduría de Policía de Lima, del año 1893; se mandó no-

tificar al rindente D. Lizandro G. La Rosa, á pedimento del señor Fiscal á f 65.—Juez Fiscal, señor Moya.

„ 27—Con los mismos Sres, en el juicio de la cuenta de la Pagaduría de Lima. de 1894; se sobrecartó la providencia de f. 64 v., su fecha 19 de Diciembre de 1895.—Juez Fiscal, señor Zavala.

„ 27—Con los mismos Sres. se vió el juicio de la cuenta de la Tesorería de Ayacucho por Rentas Departamentales del año de 1887, de la responsabilidad de Manuel C. Vargas y D. José G. Rivero, y se declaró desierta la apelación; se mandó devolver á la sala de 1ª Instancia, para el cumplimiento de la sentencia de f. 150, su fecha 31 de Mayo de 1894. Juez Fiscal, señor Puente.

„ 28—Con los mismos Sres. en el juicio de la cuenta de la Tesorería de Lambayeque, por Rentas Departamentales, de Enero á Mayo de 1889, de la responsabilidad de D. Nicanor Lora, declararon desierta la apelación interpuesta contra la sentencia de 14 de Agosto de 1895, y devolvieron los autos á la sala de 1.ª Instancia para el cumplimiento de dihca sentencia.—Juez Fiscal, señor García.

„ 28—Con los mismos Sres. en el juicio de la cuenta de la Tesorería de Piura, por Rentas y Gastos Generales de Junio de 1890 á Mayo de 1891, de la responsabilidad de los Sres. Guillermo Rodriguez y Alejandro Mendoza, declararon sin lugar, por extemporánea, la modificación de la sentencia de vista pedida por el rindente D. Alejandro Mendoza, declarando desierta la apelación interpuesta por la parte del otro rindente D. Guillermo Rodriguez por lo prescrito en el inciso 12 del artículo 76 del Reglamento de este Tribunal.—Juez Fiscal, señor Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Febrero 21 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de fierro "Iron King," ubicada en el cerro Ataquero del Asiento de Huaylas, en la que la Diputación de Mineria ha ministrado posesión de una prtenencia á la Empresa de Patara, con fecha 25 de Mayo de 1896; y

Considerando:

1.° Que aun cuando en estos títulos no aparece la escritura social, ella ha sido presentada en otra ocasión existiendo archivada en este Ministerio;

2°. Que no estando arreglado el plano adjunto á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, la Empresa interesada debe presentar otro plano en forma correcta, dentro del plazo que fija la Suprema resolución de 3 de Abril de 1897, que es aplicable á este caso; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve·

Apruébanse los títulos de la mina "Iron-King," é inscríbase en el padròn á nombre de la Empresa de Patara, la que abonará la contribución desde el primer semestre de 1896 inclusive; quedando obligada á presentar el plano de la mina en debida forma, dentro del plazo que señala la resolución de 3 de Abril de 1897.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 21 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "San Expedito," ubicada en el Distrito de Mesapata, comprensión del radio del socavón de Rumiallana en el Cerro de Pasco, en la que el Juez de primera Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Ignacio Alania, con fecha 20 de Agosto del año último; y

Considerando:

1.° Que aun cuando las visuales que fijan el punto de partida de la mensura, no se encuentran en la disposición que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, ello se debe á la situación de los puntos de referencia, según se expresa en el acta de posesión, no siendo por lo tanto aquella circunstancia un inconveniente para la aprobación de los títulos, conforme á la resolución de 19 de Setiembre del año indicado; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiéndose sometido el interesado á lo prescrito en la Suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Expedito," é inscríbase en el padrón á nombre de don Ignacio Alania, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive; recomendándose al Juez del Cerro de Pasco, que en lo futuro cuide de que los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo señalado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 21 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Patrón de Oro," ubicada en el Distrito de Yanacancha comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que el Juez de primera Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Ignacio Alania con fecha 20 de Agosto del año último; y

Considerando:

1.° Que aun cuando las visuales que fijan el punto de partida de la mensura no se encuentran en la disposición que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, ello se debe á la situación de los puntos de referencia, según se expresa en el acta de posesión, no siendo por lo tanto aquella circunstancia un inconveniente para la aprobación de los títulos, conforme á la resolución de 19 de Setiembre del año indicado; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiéndose sometido el interesado á lo prescrito en la Suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Patrón de Oro," é inscríbase en el padrón á nombre de don Ignacio Alania, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive; recomendándose al Juez del Cerro de Pasco, que en lo futuro cuide de que los títulos se remitan al Ministerio dentro del plazo señalado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Sección de Beneficencia

Lima, febrero 18 de 1899.

Vista la consulta de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, sobre si los dos Fiscales de la Corte Superior son miembros natos de la Sociedad ó si la representación del Fisco corresponde á uno solo ó en este caso á cual; y

Considerando:

1°.—Que el artículo 18 de la ley orgánica dispone: que son miembros natos de las Sociedades de Beneficencia "los Fiscales de las Cortes Superiores, ó los Agentes Fiscales", sin distinción alguna;

2°.—Que el artículo 36 del Reglamento de esa Sociedad, aprobado por el Gobierno en 18 de enero de 1865, establece que deben formar parte de la Junta

Directiva, "los Fiscales de la Corte Superior"; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo y la conclusión del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Absuélvese la indicada consulta en el sentido de que los dos Fiscales de la Corte Superior, pueden asistir á las Juntas de la Sociedad de Beneficencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, febrero 18 de 1899.

Visto el expediente elevado por el Prefecto del Departamento de Junín, pidiendo la organización de la Sociedad de Beneficencia de Jauja, por el abandono que han hecho de sus puestos los miembros que la constituyen; y

Considerando:

1°.—Que no obstante las diez y nueve citaciones hechas para las reuniones de Junta General, no ha podido realizarse ni aún la correspondiente á la renovación de cargos; y

2°.—Que esa irregularidad importa una falta grave que el Gobierno debe remediar; estando á lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General y de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Reorganízase la Sociedad de Beneficencia de Jauja con el siguiente personal: don Francisco Vivas, don Eugenio Zárate, don Mariano Landa, don Jorge Caballero, don José A. Vivanco, don Jesús Sánchez Gutiérrez, don Andrés Denegri, don Aniceto Armes, don Reynaldo Piana, don Juan Solís y A., don Roberto Saunders, don Juan Primo y don Gregorio Castilla, á los que se agregarán los miembros natos que designa el artículo 18 de la ley orgánica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

PUENTE "COLPANI"

PROYECTO

FÓRMULAS USADAS PARA DETERMINAR SUS DIMENSIONES

Longitud del tablero.....	35.m	=2h'
Cuerda de los cables.....	37.	=2h
Flecha del cable	3.	=f
Id. del tablero.....	0. 30	=f'
Distancia de las dos curvas.....	0. 40	=e
Separación de las péndolas	1. 20	=l

Longitud de las péndolas:

Tenemos:

$$Y=\frac{f}{h^2}\,x^2 \qquad Y^1=\frac{f'}{h'^2}x^2$$

$$Y=0.00876x^2 \quad Y^1=0.00097x^2$$

La longitud de cada péndola será:

$$Y=e+\left(\frac{f}{h^2}+\frac{f'}{h'^2}\right)x^2$$

Dando valores á x resulta:

Nº 1 x= 0.m60	Y=0.m403
» 2 x= 1. 80	Y=0. 431
» 3 x= 3. 00	Y=0. 487
» 4 x= 4. 20	Y=0. 571
» 5 x= 5. 40	Y=0. 682
» 6 x= 6. 60	Y=0. 822
» 7 x= 7. 80	Y=0. 990
» 8 x= 9. 00	Y=1. 186
» 9 x=10. 20	Y=1. 409
» 10 x=11. 40	Y=1. 660
» 11 x=12. 60	Y=1. 940
» 12 x=13. 80	Y=2. 247
» 13 x=15. 00	Y=2. 582
» 14 x=16. 20	Y=2. 946
	18.m356

Como de cada dimensión hay cuatro péndolas la suma de ellas será:

S=18.m356×4=73.m424

Por el exceso de una parte de los anillos es: 0.m15×56 =8.m40.; lo que dá 73.m424+8.m40=81.m824.

La sección de cada péndola es: 0.m 000 314.

Volúmen	=0.mcc025748
Peso	=200.k 000

Estribos:

El peso de cada uno con sus platinas y tuercas es: 5.k 415

Peso total=303.k 000

Banquetas de suspensión:

El peso de cada una es=2k 48

Peso total=138k 000

Pernos diferentes:

Peso= 45.k 000

Tornillos y clavos:

Peso= 40.k 000

Escuadras de fierro;

Peso=252.k 000

Vigas longitudinales:

2 de 0.10×0.10=	0.mcc700
2 de 0.10×0.15=	1. 050
	1.mcc750

Peso=1.mcc750×1000Kg =1750Kg 000

Tablones trasversales:

Volúmen 2.60×0.05×35=4.mcc550

Peso 4550.kg 000

Tablas longitudinales:

Volúmen=0.80×0.03×35=0.mcc840

Peso=840.k 000

Baranda:

Volúmen=1.mcc712

Peso=1712.k 000

Vigas trasversales:

Cada una soporta:

Sobre carga.....	= 576k 000
Vigas longitudinales.....	= 62. 500
Tablones trasversales.....	= 162. 500
Id. longitudinales.....	= 30. 000

Baranda..... = 61. 000
Fierro..... = 12. 000

904.^{k} 000

Aplicando la fórmula $M = \frac{RI}{z}$ $M = 600000\frac{bh^2}{alfa} = 100000\frac{2}{3}$ $h^3 = 66666$

Suponiendo la viga cargada en los dos puntos correspondientes á las vigas longitudinales centrales M=450; luego $h^3 = 0.006750$

h=0.^{m}18, y por consiguiente b=0.^{m}12

Volúmen=0.18×0.12×3=0.^{mcc}064
Peso de una=64^{Kg} 000
Peso total =1814,^{k} 000

Tensión de las péndolas:

Cada una soporta 487.^{Kg} 000 y como tienen una sección de 314 $\overline{mm}^2$ resulta una tracción de 1^{k} 55 por $\overline{mm}^2$

Sección de los cables de suspensión:

Sostienen:

Péndolas..... = 200.^{k} 000
Estribos..... = 303. 000
Banquetas..... = 138. 000
Vigas longitudinales..... = 1750. 000
Id. trasversales..... = 1814. 000
Tablones trasversales..... = 4550. 000
Id. longitudinales..... = 840. 000
Baranda..... = 1712. 000
Escuadras de fierro..... = 252. 000
Pernos, clavos..... = 85. 000

11644.^{k} 000
Por metro corrido = 332. 000
Sobre carga = 480. 000

812.^{k} 000

La tensión de los cables es:

$$Q = \frac{ph^2}{2f} = 40883^{k}\cdot 000$$

Para cada uno =20441 50 0

$$T = ph\sqrt{1 + \left(\frac{h}{2f}\right)^2} = 42480.^{k}\cdot 000$$

Para cada uno = 21240.^{k}·000

Tang. alfa $= \frac{2f}{h} = 0.324$
alfa=18° beta=23°
$R = \frac{Q}{Cos\ beta} = 44586^{k}\,000$
Para cada uno 22293.^{k} 000

Cada cable de 0.^{m}0158 puede resistir 2020^{Kg} 000 con seguridad, luego se necesitaría 12 cables que resistirán 24240.^{k} 000, superior al mayor esfuerzo que tiene que resistir.

Cada cable de suspensión se compondrá de 12 cables de 0.^{m}0158.

Longitud del cable:

$$L = 2h\left(1 + \frac{2f^2}{3h^2}\right) = 37.^{m}647$$

Con el largo del fiador y cantidad necesaria para las amarras, resulta:

L=65^{m}00

El peso de un cable es:= 624^{k} 000
El de los dos =1248 000
Cada cable menor pesa 52.^{k} 000.

Soportes sobre los que descansan los cables.

La presion es:

Q (tang. alfa + tang. beta)=30709^{Kg} 000
A cada pilar corresponden 15354^{k} 000.
La superficie sobre que descansa es 1.^{m}20×0.80= 1^{mc}00.
Corresponde 1.^{k} 55 por centímetro.
Como alfa no es igual á beta, la resultante tendrá la dirección:

$$\frac{beta\text{-}alfa}{2} = 2°30'$$

que pasa cerca del centro de la base sin temor á resbalamiento.

Presión de los cables al doblarse para entrar á los pozos:

90+beta=113°

La resultante es:

2 R cos 56°30′=74287.^{Kg}·000
Para un pozo =37143.^{k}·000

Peso de la mampostería de los macizos de amarra:

La fuerza que trata de levantarles es: $\frac{1}{2}$R=22293.^{k}·000 pero ellos cuban cerca de 100 metros ó sea un peso de 200000^{k} 000, es decir casi diez veces mayor.

METRADO Y PRESUPUESTO

Indicación de las obras	Medida	*Precio* Unidad	TOTAL
Escavación para el estribo derecho.....	120.^{mcc} 000	S. 0 50	S. 60 00
Corte en piedra para el acceso izquierdo	70.^{mcc} 000	4 00	280 00
Apertura de la cámara de amarra en la piedra.....	10.^{mcc} 000	8 00	80 00
Albañilería de pilares, estribos, macizo de amarra, etc.	240.^{mcc}000	10 00	2400 00
Cables de acero.....	1250.^{k} 000	0 80	1000 00
Hilo de fierro de 0.^{m}002.....	100 k 000	0 60	60 00
Péndolas, estribos, banquetas, escuadras, pernos, etc. de fierro dulce.....	1000. 000	0 40	400 00
Rieles.....	800.^{Kg}	0 125	100 00
Rodillos de fricción en cojinetes de fierro fundido.....	8.	50 00	400 00
Madera huilca labrada.....	11^{mcc}000	40 00	440 00
Alquitranado.....	500^{mc} 00	0 20	100 00
Colocación del material herramientas, etc.....	.....	.....	600 00
Imprevistos y utilidad del contratista.	20 %	.....	1184 00
			S. 7104 00

Importe siete mil, ciento cuatro soles.

Mauro Valderrama.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 1.° DE MARZO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 40

Ministerio de Relaciones Exteriores

Madrid, 6 de diciembre de 1898.—Muy señor nuestro:—Don Marcos Jimenes de la Espada ha muerto el día 3 de octubre último, después de prestar á la ciencia, por espacio de cuarenta i cinco años, servicios eminentes, que no han tenido en rigor verdadera remuneración ni recompensa. Vivió en la estrechez i deja por herencia á los suyos la miseria.

En memoria del insigne historiador, geògrafo i naturalista, perdido para la ciencia y para la patria, se creen en el deber los que suscriben—presidentes ó representantes de las Academias i Sociedades á que perteneciera—de invitar á los miembros de ellas, á los hombres de ciencia i de letras, profesores, amantes de la cultura i, en general. á las corporaciones i entidades científicas ó interesadas por la ciencia, no solamente de España i Portugal, sino también de los paises hispano-americanos, de los cuales recibió tan singulares muestras de admiración i aprecio Jiménez, á reunir por suscripción de cuota libre un fondo que alivie, en lo posible, la situación de los que compartieron la vida i llevan el nombre del insigne catedrático.

Por tal medio, España pagará deuda sagrada de patriotismo, i los países hispano-americanos, honrando al sabio cultivador de su historia, afirmarán una vez más los vínculos de fraternidad que á aquéllos les unen.

Con este motivo, tienen el honor de ofrecerse á usted atentos i seguros servidores q. b. s. m.

El Marqués de la Vegade Armijo, Director de la Real Academia de la Historia.

El Duque de la Victoria, Director de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Julio de Betancourt, por la Unión Geográfica Hispano-Portuguesa-Americana.

Federico de Botella i de Hornos, Presidente Honorario i accidental de la Sociedad Geográfica de Madrid.

Tomás Andrés Montalvo, Director del Museo de Ciencias Naturales.

Manuel Antón, Presidente de la Sociedad Española de Historia Natural.

OBRAS REFERENTES AL PERÚ, PUBLICADAS POR EL DOCTOR

Don Marcos Jiménez de la Espada

Algunos datos nuevos i curiosos acerca de la fama del Alto Amazonas. Madrid, 1870. En 8.°, 27 pags.

Cartas sobre cartas. (Esto es, sobre los naipes de cuero usados por los indios patagones.)

Andanzas ó viajes de Pedro Tafur por diversas partes del mundo avidos (1435-1439). Madrid. Imprenta de Ginesta, 1874. Dos tomos en 8.° Forman parte de la *colección de libros españoles raros i curiosos*, editada por el Marqués de Fuensanta del Valle y don José Sancho Rayón.

Vertebrados del viaje al Pacifico verificado en 1862 á 1865 por una comisión de naturalistas enviada por el Gobierno español. Batracios, Madrid 1875. En 4.° mayor.

El libro del conocimiento de todos los Reinos, Tierras i Señorios que son por el mundo, que escribió un franciscano español á mediados de siglo XIV y ahora se publica por primera vez con notas. Madrid. Imprenta de Fontanet, 1877. En 4.°

Cartas de Indias. Madrid. Imprenta de Manuel G. Hernández, 1877. Folio. En colaboración con los señores Vera, Barrantes, Zaragoza i Escudero.

Tercero libro de las gueras civiles del Perú, el cual se llama la Guerra de Quito, hecho por Pedro de Cieza de León, cronista de las cosas de las Indias. Madrid, 1877. En 4.°

Tres relaciones de antigüdades peruanas. Madrid. Imprenta de Tello, 1879. En 4.°

Segunda parte de la Crónica del Perú, que trata del Señorío de los Incas Yupanquis y de sus grandes hechos i gobernación; escrita por Pedro Cieza de León. Seguida de la suma i narración de los Incas que los indios llamaron Capaccuna, por Juan de Betanzos. Madrid, 1880. En 4.°

El Iza ó Putumayo, Madrid, 1880.

Memorias historiales i políticas del Perú, por el licenciado don Fernando Montecinos, seguidas las informaciones acerca del Señorío de los Incas, hechas por mandado de don Francisco de Toledo, virrey del Perú. Madrid, 1882. En 8.° Componen el tomo XIV de la colección de libros españoles raros i curiosos.

Del hombre blanco y signo de la Cruz precolombianos en el Perú. Bruselas, Imprenta de Ad. Martans, 1887. En 4.°, 125 páginas y láminas.

Una ascensión en el Pichincha en 1528. Madrid, 1887. En 8.°

Viaje del Capitán Pedro Texeira aguas arriba del río de las Amazonas. [1637-1638]. Madrid. Imprenta de Fortanet, 1889. En 8.°, 131 páginas y un mapa.

Viaje de Quito á Lima de Carlos Montujar con el barón Humboldt i don Alejandro Bomplane. Madrid, 1889. En 8.°, 19 páginas.

Discurso sobre si la especie ó especies de plátano (*musa*) existían en el Nuevo Mundo antes de la llegada de los españoles.

Noticias auténticas del famoso rio Marañón, escritas por los años de 1738 i publicadas con notas i apéndices por....Madrid. Imprenta de Fortanet, 1892. En 4.°, 676 páginas.

Noticias autènticas del famoso río Marañón i Misión apostólica de la Compañia de Jesùs, en la Provincia de Quito, en los dilatados bosques de dicho río. Escribíalas por los años de 1738 un misionero de la misma Compañía, i las publica ahora por primera vez ....Madrid. Imprenta de Fortanet, 1889.

Apologética historia de las antiguas gentes del Perú, por el P. Fr. Bartolomé de las Casas. Madrid 1892. En 8.°

El mapa del P. Samuel Fritz. Reproducciòn del río Marañón ó de las Amazonas, grabado el año 1707. Madrid, 1892.

Una antigualla peruana. Madrid, 1892. En 8.°, 47 páginas.

El Cumpi Uncu hallado en Pachacamac. Madrid. 1892.

Primeros descubrimientos del país de la canela. Madrid, 1892.

La traición de un tuerto. Artículos relativos al descubrimiento del río de las Amazonas por el Capitán Francisco de Orellana..

Viaje segundo de Orellana por el río de las Amazonas. Madrid, 1894.

Perú. Traslado de una carta de Ricardo H ughines (Hwkins), escripta en el puerto de Perico en 6 de agosto 1894, para enviar á su padre Jhoa Hauquines á Londres. Traducida de lengua inglesa en la nuestra é enviada al dicho puerto al Cardenal de Sevilla don Rodrigo de Castro. Madrid, 1894.

Las armas del Licenciado Pedro Gasca. Pacificador del Perú.

Idilio peruano. Madrid, setiembre de 1895.

La jornada del Capitán Alonso Mercadillo á los indios chupachos é iscaicingas. Madrid. Imprenta de Fortanet, 1895, 8.°, 40 páginas.

Historia del Nuevo Mundo, por el P. Bernabé Cobo, de la Compañía de Jesús, publicada por primera vez con notas é ilustraciones. Sevilla. Imprenta de E. Rasco, 1890 1895. Cuatro tomos en 4.°

La partesana ó roncona de Gonzalo Pizarro. Madrid, unio de 1896.

Las imágines hieráticas de Sol en el Perú. Madrid, agosto de 1896.

Primer siglo de la Universidad de Lima. Carpeta de documentos. Madrid, agosto á noviembre de 1896.

Relaciones Geográficas de Indias. Publicadas por el Ministerio de Fomento.

Perú, Madrid. Imprenta de Manuel Ginés Hernández. 1881-1897, 4 tomos en 4.° mayor.

Vocabulario de la lengua general de los indios del Putumayo y Coquetá, de autor anónimo. Impreso por primera vez con indagacionas preliminares. Madrid.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores.

Lima, 22 *de febrero de* 1899.

Siendo notorios los servicios que á la historia i á la literatura peruana prestó durante su vida el eminente sabio español don Marcos Jiménez de la Espada, expresados á mayor abundamiento en la lista de obras i publicaciones adjunta á la comunicación que precede; i constituyendo deber clarísimo del Estado, expresa en alguna forma el reconocimiento que debe á tales servicios;

Se dispone:

Acéptase la invitación que hace al Gobierno la Real Academia Española de la Historia para concurrir á la suscripción levantada en favor de la viuda é hijos de don Marcos Jiménez de la Espada, i envíese á la orden de aquella Academia la suma de dos mil pesetas [2,000 ptas.], que es la que el Gobierno destina á aquel fin.

En consecuencia, gírese un libramiento por la suma indicada ó su equivalente en moneda nacional, aplicándose el egreso á la partida número 3,030 del Presupuesto vigente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Porras.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores.

Lima, 23 *de Febrero de* 1899.

Señor Encargado de Negocios:

Puesta en conocimiento del Gobierno la invitación que la Real Academia de la Historia, y otras sociedades científicas i literarias de España han hecho á las Repúblicas de este Continente, para que concurran a la suscripción iniciada en favor de la viuda é hijos del eminente historiador don Marcos Jiménez de la Espada, S. E. el Presidente de la República, ha tenido á bien expedir, con fecha 18 de este mes, la suprema resolución que, con cópia autenticada, me es particularmente grato enviar á Vuestra Señoría.

Por ella, ejercitando un deber tanto de justicia como de reconocimiento á la memoria de aquel notable historiador que, inspirado en fraternales i nobles sentimientos dedicó gran parte de sus esfuerzos al adelanto de la historia i geografia peruanas, se dispone que el Gobierno contribuya á aquella suscripción con la suma de dos mil pesetas, la misma que en una letra de cambio, á la orden de la ya mencionada Academia de la Historia, me es grato acompañar también á Vuestra Señoría, en triple ejemplar.

Ruego á Vuestra Señoría se digne hacer llegar dicha letra á su destino, expresando los móviles que han inspirado al Gobierno peruano en esta oportunidad, i aprovecho la ocasión para reiterar á Vuestra Señoría Honorable las seguridades de mi especial deferencia.

M F. Porras.

Al señor Pedro Jover i Tovar, Encargado de Negocios de España.

Legación de España
en Lima.

Lima, 24 *de febrero de 1899.*

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar á V. E. el recibo de su atenta nota fecha de ayer, en la que me participa que habiendo el Gobierno del Perú decidido responder á la invitación que la Real Academia de la Historia ha hecho à las Repúblicas de este Continente, para que concurran á la suscripción, por ella y otras sociedades científicas y literarias, iniciada en favor de la viuda é hijos del eminente historiador don Marcos Jiménez de la Espada, con la cantidad de 2,000 pesetas, me incluye una letra de cambio, en triple ejemplar, y á la orden de la citada docta asociación, así como copia legalizada de la suprema resolución dictada por S. E. el Presidente de la República por la que se ha servido disponer de manera tan noble como generosa, la entrega del valioso donativo con que el gobierno del Perú quiere honrar la memoria del eximio escritor que dedicó gran parte de sus desvelos al estudio de la Geografía é Historia peruanas.

Por el correo de mañana remitiré á mi Gobierno la citada letra de cambio y he de expresar á V. E. los sentimientos del más vivo agradecimiento con que esta Legación se ha enterado del amistoso proceder del Gobierno del Perú y rogarle muy respetuosamente que los eleve al Jefe del Estado, estando seguro que esta muestra de fraternal simpatía ha de ser apreciada en España en todo su valor, no sólo por lo generoso del donativo, sino por la delicada manera como se ofrece i que tánto cuadra con los hidalgos sentimientos que son proverbiales en el Perú.

Quiera aceptar, señor Ministro, á la par que la expresión de mis gracias más sinceras por el motivo referido, las seguridades de mi más alta consideración i personal deferencia.

Pedro Jover y Tovar.

Excmo. señor doctor don Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N.° 54.

Lima, Febrero 16 *de* 1899.

Como lo solicita el Prefecto de Lambayeque en el presente oficio;

Se dispone:

Dar de baja de la Gendarmería de ese Departamento al Sargento Mayor don Ignacio J. Martínez, quien quedará á disposición del Ministerio de Gobierno; i nómbrase en su lugar al de igual clase don Anselmo Ugarte, dándosele de baja del Escuadrón Provisional á que pertenece.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rubrica de S. E.

Puente.

N.° 55.

Lima, Febrero 16 de 1899.

Nómbrase comandante de la 2a. compañía del Escuadrón Gendarmes Provisional á don Grimaldo Gargureweih, en lugar de don Anselmo Ugarte, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puenie.

N.° 56.

Lima, Febrero 21 *de* 1899.

Nómbrase Sub inspector de la Guardia Civil de Chorrillos á don Federico Manrique, en lugar de don Eulogio Muñoz, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente

N.° 57.

Lima, Febrero 21 *de* 1899.

Acéptase la renuncia que hacen don Germán Nuñez y don Segundo F. Zea, del empleo de Sub-inspectores de la Guardia Civil de Puno, i nómbrase en su lugar a don Toribio Salinas y a don Octavio Vasquez, propuestos por la Prefectura de aquel Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 58.

Lima, Febrero 21 *de* 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Sub-inspector de la Gcardia Civil de Huancavelica a don Enrique Ugarte, en lugar de don Ruperto Navea, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente

N.° 59.

Lima, Febrero 21 *de* 1899.

Habiéndose aprobado con el carácter de provisional por suprema resolución fecha 28 de Setiembre del año próximo pasado, el decreto xpedido por el Prefecto de Puno en 7 del mismo mes, ordenando la organización de una Columna de cincuenta hombres de guardia urbana para atender á la vigilancia de los Distritos que demanden su inmediato auxilio, al mando de un Comisario *ad honorem*, con cargo de dar cuenta del gasto para su aprobación; i siendo atendibles las razones expuestas por el mismo funcionario en el presente oficio:

Se resuelve:

Aprobar igualmente la disposición que ha dictado, reduciendo á S./2 el haber mensual de cada uno de los individuos de tropa de la citada Columna en lugar de veinte soles que se les asignó por el Ministerio del Ramo en 30 de Diciembre último, i ordenando que se abone tres soles de socorro diario al referido Comisario como jefe de la fuerza y un sol diario á cada uno de los dos oficiales que debe tener á sus órdenes; aplicándose el gasto que ha ocasionado esta medida i el que en lo sucesivo demande, á la cuenta mandada abrir para atender al restablecimiento del orden público.

Regístrese y comuníquese, haciéndose al Prefecto oficiante las prevenciones acordadas.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 60.

Lima, Febrero 21 *de* 1899.

Por convenir el servicio:

Nómbrase Inspector de la Guardia Civil del Cuzco á don Godofredo Bernaola, en lugar de don Moisés Coronado Alatluna, que cesará en el empleo.

I destínase como Teniente á la fuerza de gendarmes de caballería del mismo Departamento al Subinspector de la Guardia Civil de Chorrillos don Eulogio Muñoz, en reemplazo de don Eulogio Castillo, que será dado de baja.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 61

Lima, Febrero 21 *de* 1899.

Comprobándose por la sumaria información que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Arequipa, la grave falta de subordinación i otras de distinto género cometidas en el servicio por el inspector de la Guardia Civil de dicho Departamento don Manuel E. Valdivia;

Se resuelve:

Dar de baja de dicha fuerza al referido oficial.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 62

Lima, Febrero 21 *de* 1899.

A mérito de las consultas elevadas por el Prefecto del Departamento con el oficio adjunto;

Se dispone:

Dar de baja del Regimiento Gendarmes, al Capitán don Eleodoro Vasquez Solis i los Alfereces don Ricardo Sanchez i don César A. Alvarado, por las faltas que han cometido.

I destinar en lugar de los citados, respectivamente, á don José Fermìn Polo, don Ricardo Velezmoro i don Emilio Jourd.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 15.

Lima, Febrero 16 *de* 1899.

Por convenir al servicio se dispone: que el Sub-inspector de la Guardia Civil de Lambayeque don Enrique Pérez Albela, pase á ocupar igual puesto en la fuerza de la misma institución de Piura, en lugar de don Octavio Rojas, que ocupará el puesto del primero.

Regístrese i comuníquese i anótese.

Puente.

N.° 16.

Lima, Febrero 16 *de* 1899.

Como lo solicita el Prefecto de Lambayeque en el presente oficio;

Se dispone:

Que el Teniente don Angel Rodriguez, perteneciente al Escuadrón Gendarmes Provisional, que comanda el Coronel don Gumercindo Herrada, pase á continuar prestando sus servicios en la gendarmería de Lambayeque, en lugar del de igual clase don Agustín Aguilar, que ocupará el puesto de aquel.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

N.° 17.

Lima, Febrero 18 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que en copia certificada se acompañan al presente oficio del Prefecto de La Libertad, que la Aduana de Salaverri ha verificado el gasto de cuatrocientos cincuenta i seis soles noventa centavos, en proporcionar tres pasajes de primera clase, de dicho puerto al del Callao, á los Tenientes Coroneles don Francisco Romero Flores i don Secundino Olazábal, al capitán don David

Fernandini y en segunda clase á treinta y un individuos de tropa excedentes de la gendarmería de aquel Departamento; apruébase dicho gasto con cargo a la cuenta mandada abrir por el Supremo Gobierno para el restablecimiento del orden público.

Regístrese, comuníquese y pase a la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente

N.° 18.

Lima, Febrero 18 de 1899.

Comprobándose en este expediente el gasto verificado por la Aduana de Salaverri, de orden de la Prefectura, en los pasajes proporcionados de ese puerto al del Callao, al Teniente don Juan Orosco i al Alferez don Daniel Centurión, ascendentes a la cantidad de sesenta y cuatro soles setenta centavos, apruébase dicho egreso con cargo a la cuenta mandada abrir por el Supremo Gobierno para el restablecimiento del orden público.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

N.° 19.

Lima, Febrero 19 de 1899.

Por convenir al servicio, se dispone:

Que el Teniente don Evaristo Montero Vargas, que en 7 del presente fué trasladado de la gendarmería de Junín á la de Huancavelica, quede como Inspector en el primero de dichos departamentos, en lugar de don Pedro C. Salomón, que pasará a ocupar el empleo de Montero Vargas en Huancavelica.

Regístrese. comuníquese i anótese.

Puente.

N. ° 20

Lima, Febrero 20 de 1899.

Como solicita el Prefecto de Cajamarca en el presente oficio, nómbrase Comisario de Policía rural *ad honorem*, del Distrito de Condebamba, de Cajabamba, al ciudadano don Manuel José Altuna.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Puente.

N.° 21.

Lima, Febrero 24 de 1899.

Por convenir al servicio, se dispone: que el Teniente del Regimiento Gendarmes don Fernando Villavicencio i el Inspector de la Guardia Civil del Callao don José Herrera, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Puente·

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Febrero 20 de 1899.

Visto el oficio del Ingeniero de Estado don Santiago M. Basurco, comisionado para prestar su concurso á la comisión encargada de proponer las reformas que exige la antigua Cárcel de Guadalupe de esta Capital; y apareciéndo de él, haber tenido necesidad de encargar el dibujo del proyecto definitivo y los dibujos preliminares á don Cárlos Zagazeta por la cantidad de cuarenta soles [S. 40];

Se dispone:

Gírese por el Ministerio del Ramo, el libramiento respectivo, por la cantidad antedicha; aplicándose el gasto á la partida N°..... del Presupuesto General en liquidación.

Regístrese

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Febrero 20 de 1899.

Apuébase el gasto de ciento cincuenta y dos so'es, dos centavos, hecho por la Tesorería Fiscal de Lambayeque, de órden del Prefecto de ese Departamento en pasajes proporcionados para la traslación de tres penitenciados del puerto de Eten al del Callao, así como de la fuerza que los custodió. Aplíquese el egreso à la partida N°..... del Presupuesto General en liquidación de 1898.

Regístrese, comuníquese y pásese al Ministerio de Hacienda para los fines que correspondan.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Febrero 20 de 1899.

Apruébase el gasto hecho por la Tesorería de Piura, de órden de la Prefectura de ese Departamento ascendente á la suma de quince soles, sesenta centavos (S. 15 60) que importaron los bagajes proporcionados al Escribano de Ayabaca para trasladarse á la hacienda Olleros con el objeto de practicar unas diligencias en el juicio seguido de oficio contra Eloy Herrera y otros, por robo. Aplíquese el gasto á la partida N°..... del Presupuesto en liquidación.

Regístrese. comuníquese y pásese al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Sr. Contador Extraordinario Don Manuel Miranda, encargado del exámen de las cuentas de la Tesorería de Ancachs, por Rentas y Gastos Departamentales, correspondiente al año de 1893; notifico á D. Manuel Zegarra y á Don José María Regal, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal, dentro el término de ley, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta de la responsabilidad de los rindentes.

Lo que hago saber á los enunciados Don Manuel Zegarra y D. José María Regal, por medio del presente en virtud de ignorarse sus domicilios.

Lima, Enero 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, JUEVES 2 DE MARZO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 41

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 23 de febrero de 1899.

Por convenir al servicio: nómbrase á don Juan Pasquel Cónsul *ad honórem* del Perú en Veracruz (México), en reemplazo de don José González Pagés que ejercía ese cargo.

RÚBRICA DE S. E.

Porras.

Consulado General del Perú en San Francisco.

San Francisco, enero 16 de 1899.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de US. el haberse inaugurado la línea directa de vapores entre el Japón i San Francisco con la llegada á este puerto del vapor *Nippon Maru* de las Compañías Japonesa «Toyo Kisen Kaisha» el día 14 del presente mes. El *Nippon Maru* es un vapor completamente moderno i el primero de los tres que por ahora compondrán la flota de esta Compañía, que incluye al *América Maru* i al *Hong Kong Maru* también modernos. Estos vapores correrán en combinación con los de la Compañía «Oriental» i «Occidental» i con los de la «Pacific Mail SS. Co.» que además de la línea al Oriente, tienen la única que hace el tráfico entre este puerto y Panamá. El *Nippon Maru* salió de Hong Kong el 15 de Diciembre, habiendo hecho escalas en Amoy, Shangay, Nagasaki, Yokohama i Honolulu, Hawaii, en donde desembarcó 486 trabajadores japoneses i un valioso cargamento de mercaderías. En el viaje de Honolulu á San Francisco sólo empleó 7 días.

En cuanto á las comodidades para pasajeros, el *Nippon* está magnificamente arreglado teniendo espacio para llevar 100 pasajeros de primera, 50 de segunda y 1,000 de tercera. Fué construído en los astilleros de Sir James Laing, en Sunderland, Inglaterra y fué lanzado al agua el 7 de setiembre del año pasado; siendo este el vapor más grande, después del *Arizona* que jamás haya entrado á la bahía de San Francisco. Sus dimensiones son las siguientes: 440 pies de largo por 50 de ancho y 33 de profundidad, con un total de 6,048 toneladas de registro. Tiene 5 calderos dobles, 2 máquinas de triple espansión i dobles hélices. La velocidad que obtuvo en el viaje de prueba, fué de 17 i ½ nudos. Está dividido en 16 compartimentos, lo que hace mui difícil su hundimiento en caso de destrozarse alguno de estos por efecto de colisión, etc.

Todas estas veñtajas hacen, pues, que el *Nippon* constituya una valiosa adición á la marina mercante de las costas del Pacífico.

Creo, pues, señor Ministro, que con la nueva corriente de inmigración que se ha establecido del Japón al Perú, la inauguración de esta línea de vapores será de favorables resultados para nuestro país, quedando en gran parte salvado el inconveniente de la distancia.

Todo lo cual me es grato comunicar á US.

Dios guarde á US.

Carlos G. Estenós.
Cónsul.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

Consulado General del Perú en Londres.

Londres, 24 de enero de 1899.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de US. que en el vapor *Don*, que sale mañana de Southampton, se ha embarcado dos cajones de oro, conteniendo £ 10,000, bajo conocimiento de embarque al Callao i consignados al Banco Italiano de Lima, conforme con la factura consular certificada en este Consulado General.

Dios guarde á US., S. M.

Eduardo Lembecke.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

Consulado General del Perú en el Havre.

Havre, enero 18 de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Lima.

Señor Ministro:

En el vapor inglés *Bolivar*, que con fecha de hoy ha zarpado de este puerto con destino al de Iquitos, haciendo escala en Lisboa y el Pará, y pertenece á la Compañía «Booth Iquitos Steam Ship Co. Limited», se ha enviado un cajoncito conteniendo £ 500 en moneda de oro, consignado á la orden de los señores Wesche & Cº de esta plaza.

Por ser la primera vez que se efectúa embarque de oro amonedado (libras esterlinas inglesas) para nuestro puerto fluvial de Iquitos, he creído de mi deber, señor Ministro, poner este hecho en conocimiento de VS.

Debo participar á VS. que la factura consular á que dicho envío se refiere tiene el Nº 65 i fué legalizada en este Consulado General, el 14 del presente, llevando la mención *gratis*.

Dios guarde á US.

El Cónsul General,

M. D. Derteano.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Dirección de Gobierno.

Lima, marzo 1.° *de* 1899.

Señor Intendente de Policía de Lima.

S. E. el Presidente de la República, á cuyo conocimiento ha llegado la noticia de haber tenido lugar en la imprenta del semanario llamado "Germinal", hecho que algunos órganos de la prensa califican con el nombre de iniquidad i atentado i en el que se afirma ha intervenido la Policía, ha encargado al señor Ministro pedir á US. que informe de preferencia acerca de aquel hecho i de la parte que en él haya tomado US. ó los funcionarios de su dependencia.

Dígolo á US. por orden del señor Ministro,

Dios guarde á US,

José Oliva.

Suprefectura é Intendencia de Policía de Lima.

N.° 115

Lima, marzo 1.° *de* 1899.

Señor Director de Gobierno.

En contestación al oficio de la fecha, en el que US. se sirve pedirme informe acerca de lo acaecido en la imprenta del semanario "Germinal", tengo el honor de elevar á US. los documentos que revelan la participación de la Policía en el asunto, i es cuanto acerca de él conoce este Despacho.

Dios guarde á US.

G. Tirado.

Lima, febrero 24 *de* 1899.

Señor Sub-Prefecto é Intendente de Policía.

En el juicio iniciado por don Federico Bedoya contra don Víctor A. Torres sobre entrega de diez i siete cajas de imprenta con sus respectivos tipos, i diez i nueve galeras, he ordenado, á petición del representante del primero, la extracción i consiguiente depósito de dichas especies en poder del depositario nombrado don Manuel F. García.

Sírvase US. ordenar se preste á la mayor brevedad posible el auxilio de la fuerza pública para que se lleve á efecto la medida decretada, en la plazuela del Teatro N.° 44.

Dios guarde à US.

Manuel Alvarado.

Lima, febrero 24 *de* 1899.

Cúmplase de preferencia por el Comisario del Cuartel 1.°, dando cuenta.

Tirado.

Lima, febrero 24 *de 1899.*

Cúmplase por el Inspector Superior de servicio, dando cuenta: tómese razón.

Torrico.

Señor Comisario:

Pongo en conocimiento de US. que he sido auxiliado por el Inspector de servicio, de que certifico.

Manuel Alvarado.

Señor Coronel Comisario.

En cumplimiento de lo ordenado por US. en el decreto que precede, me constituí con el Juez oficiante i los señores N. La Torre i Manuel I. García representante i depositario respectivamente, en la parte que indica el oficio de la vuelta, procediendo á prestar el auxilio solicitado como lo prueba la constancia que antecede.

Lima, Febrero 24 de 1899.

S. C. C.

Manuel Ordoñez.

Lima, febrero 28 *de* 1899.

Con la diligencia que antecede devuélvase al superior despacho de su procedencia.

Torrico.

Lima, Marzo 1.° de 1899.

Contéstese y archívese.

Tirado.

Es copia fiel de su oríginal á que en caso necesario me refiero.

(Un sello)

Guillermo Carrera.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Febrero 20 *de* 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Ayabaca, al Dr. D. José Adolfo Gálvez, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura, para proveer ese empleo, que se halla vacante por renuncia del Dr. D. Benjamín Vega Fernandez.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Febrero 20 *de* 1899.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia del Cercado de Cajamarca á D. Neptalí Solano; propuesto por la Corte Superior de ese distrito Judicial para ejercer dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Registrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Febrero 20 *de* 1899.

Nómbrase Relator de la segunda sala de la Corte Superior del Cuzco al Dr. D. Alejandro Chaparro, considerado en la propuesta hecha por ese Superior Tribunal para proveer dicho empleo, vacante por promoción del Dr. D. Mariano N. Santos, que la servia.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Febrero 20 *de* 1899.

Acéptase la renuncia que el Dr. D. José Manuel Olivera, hace del empleo de Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Paruro para que fué nombrado en 5 de Octubre último.

Cancélese el título expedido á su favor. Pídase á la Corte Superior del Cuzco la propuesta respectiva para proveer la Judicatura vacante.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Febrero 22 *de* 1899.

Nómbrase Juez de Aguas de las Provincias de Chiclayo y Lambayeque al Dr. D. José R. Osores, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de la Libertad para proveer ese empleo, creado por ley de 10 de Agosto de 1899.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

INGRESOS

NÚMERO		AL AÑO £	AL AÑO S.	AL AÑO cts.	TOTAL £	TOTAL S.	TOTAL cts.
	ADUANAS MARITIMAS						
1	Derechos de Importación ..... 528724 Derecho Adicional de 8 % 45976	574700	»	»			
2	Derechos de Exportación	450	»	»			
3	Derechos de Muellaje	2200	»	»			
4	Derechos de Anclaje	5400	»	»			
5	Derechos de Comisos	140	»	»			
6	Impuesto de Almacenaje	1560	»	»			
7	Impuesto de Inventarios	50	»	»			
8	Multas	600	»	»			
9	Producto de Papel de Aduanas	4600	»	»			
10	Producto de Fósforos	10000	»	»			
11	Contribución de Naipes	300	»	»	600000	»	»
	ADUANA FLUVIAL DE IQUITOS						
12	Producto de esta Renta				39000	»	»
	CONTRIBUCIONES						
13	Impuesto sobre el consumo de Alcoholes	60840	»	»			
14	Impuesto sobre el consumo de Tabacos	45360	»	»			
15	Renta del Estanco del Opio	34320	»	»			
16	Producto de Timbres	11561	»	»			
17	Papel Sellado	15000	»	»			
18	Participación del Fisco en las utilidades de la Sociedad Recaudadora de Impuestos	77500	»	»			
19	Derechos de Títulos	100	»	»			
20	Auxilio Patriótico	100	»	»			
21	Producto sobre la Renta del Capital movible	5000	»	»			
22	Producto de la Contribución de Minas	10000	»	»			
23	Patentes de Lima y Callao	18000	»	»			
24	Impuesto de Serenazgo	6700	»	»			
25	Bienes Nacionales	2500	»	»			
26	Alcabala de Enagenaciones	11000	»	»	297981	»	»
	ESTANCO DE LA SAL						
27	Producto de este Ramo				60000	»	»
	MUELLES FISCALES						
28	Producto del Muelle de Mollendo	2772	»	»			
29	Producto del Muelle de Pisco	400	»	»			
30	Producto del Muelle de Pacasmayo	702	5	»			
31	Producto del Muelle de Huacho	222	8	52			
32	Producto del Muelle de Paita	200	»	»			
33	Producto del Muelle de Supe	185	»	»			
34	Producto del Muelle de Chala	50	»	»	4532	3	52
	A la vuelta				1001513	3	52

NUMERO		AL AÑO £	S.	cts.	TOTAL £	S.	cts.
	De la vuelta.....	.....	.....	.....	1001513	3	52
	DIVERSAS RENTAS						
35	Producto del Guano para la Agricultura Nacional	500	»	»			
36	Producto de los derechos de Capitanías, por licencias, matrículas etc...	1200	»	»			
37	Producto de los derechos de Faro en el Callao.....	500	»	»			
38	Producto de los derechos de fondeo de doce centavos, que recauda la Empresa del Muelle y Dársena.....	4000	»	»			
39	Producto del derecho fiscal de veinte centavos que recauda la misma Empresa.....	5600	»	»			
40	Entradas Consulares correspondientes al Fisco, según el Reglamento General de la materia.....	26000	»	»			
41	Derechos de Registro de Marcas de Fábrica.....	100	»	»			
41a	Multas de Policía.....	15000	»	»	52900	»	»
	TELÉGRAFOS						
42	Producto de este Ramo.....				4000	»	»
	CORREOS						
43	Producto de Estampillas y otros del Ramo.....	24000	»	»			
44	Producto de Correspondencia.....	500	»	»			
45	Servicio de tránsito á diversos paises de la Unión.....	200	»	»	24700	»	»
	DEPOSITOS DE EXPLOSIVOS EN LA ISLA DE SAN LORENZO						
46	Producto de esta Renta.....				151	2	»
	MAYORES INGRESOS						
47	Aumento en el impuesto sobre Alcoholes.	47000	»	»			
48	Aumento en el Impuesto sobre Tabacos.....	55000	»	»	102000	»	»
	Total.....	.....	.....	.....	1185264	5	52

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

NUMERO	CAPITULO 1º	AL DÍA £	S.	Cts.	AL MES £	S.	Cts.	AL AÑO £	S.	Cts.
	Cámara de Senadores.....	36	6	35	1099	»	51	13188	6	16
	CAPITULO 2º									
	Cámara de Diputados.....	64	5	79	1937	3	77	23248	5	33
	Total.....	101	2	14	3036	4	28	36437	1	49

Continuará

IMPRENTA DEL ESTADO—CALLE DE LA RIFA N. 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, VIERNES 3 DE MARZO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 43

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
	CAPITULO 1º	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	Poder Ejecutivo									
1001	Para el Presidente de la República, al mes, doscientas Libras	6	6	66	200	»	»	2400	»	»
1002	Para un Gobernador de Palacio, al mes, veinte libras	»	6	66	20	»	»	240	»	»
1003	Para dos Edecanes Coroneles, cada uno al mes, veinte Libras	1	3	33	40	»	»	480	»	»
1004	Para dos Edecanes Tenientes Coroneles, cada uno al mes, diez y seis Libras	1	»	66	32	»	»	384	»	»
1005	Para dos Edecanes Sargentos Mayores, cada uno al mes, doce Libras	»	8	»	24	»	»	288	»	»
1006	Para dos Ayudantes Capitanes, cada uno al mes, ocho Libras	»	5	33	16	»	»	192	»	»
1007	Para un Capellán, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1008	Para gratificación de caballo para los Edecanes y Ayudantes, cada uno al mes, dos Libras	»	5	33	16	»	»	192	»	»
1009	Para un Secretario del Presidente de la República, al mes, veinticinco Libras	»	8	33	25	»	»	300	»	»
1010	Para un Auxiliar encargado del Archivo, al mes, quince Libras	»	5	»	15	»	»	180	»	»
1011	Para un Amanuense, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
	Gasto material									
1012	Para gastos de Palacio, al mes, ciento cincuenta Libras	5	»	»	150	»	»	1800	»	»
1013	Para gastos de alumbrado, al mes, cincuenta y dos Libras cinco soles	1	7	50	52	5	»	630	»	»
1014	Para Cablegramas y útiles de escritorio, al mes, vienticinco Libras	»	8	33	25	»	»	300	»	»
		20	8	46	625	5	»	7506	»	»
	CAPITULO 2º									
	Ministerio									
1015	Para el Ministro al mes, cuarenta Libras	1	3	33	40	»	»	480	»	»
1016	Para el Secretario, al mes, diez Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
	A la vuelta	1	6	66	50	»	»	600	»	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	De la vuelta.....	1	6	66	50	»	»	600	»	»
1017	Para un Contador, al mes, quince Libras.....	»	5	»	15	»	»	180	»	»
1018	Para un Contador Auxiliar, al mes, diez Libras...	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1019	Para un Ayudante, al mes, doce Libras.....	»	4	»	12	»	»	144	»	»
	DIRECCCIÓN DE GOBIERNO									
1020	Para un Director, al mes, treinta Libras.....	1	»	»	30	»	»	360	»	»
1021	Para un Oficial 1º, al mes, quince Libras.....	»	5	»	15	»	»	180	»	»
1022	Para cinco Amanuenses, cada uno al mes, cinco Libras.....	»	8	33	25	»	»	300	»	»
	DIRECCIÓN DE POLICÍA									
1023	Para un Director, al mes, veinticinco Libras.....	»	8	33	25	»	»	300	»	»
1024	Para un Oficial Archivero, al mes, seis Libras cinco soles.....	»	2	16	6	5	»	78	»	»
1025	Para un Auxiliar encargado del personal, al mes, quince Libras.....	»	5	»	15	»	»	180	»	»
1026	Para un Auxiliar encargado del material, al mes, quince libras.....	»	5	»	15	»	»	180	»	»
1027	Para dos Amanuenses, cada uno al mes, cinco Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
	ARCHIVO Y MESA DE PARTES									
1028	Para un Oficial Archivero, al mes, quince Libras.....	»	5	»	15	»	»	180	»	»
1029	Para un Oficial de Partes, al mes, ocho Libras...	»	2	66	8	»	»	96	»	»
1030	Para un Portero, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1031	Para dos Conductores, cada uno al mes, tres Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
	DIVERSOS									
1032	Para el personal de la Administración y operarios de la Imprenta del Estado, renovación del material de la misma y publicación de «El Peruano», (doce números al mes), al mes, ciento diez y siete Libras, ocho soles.....	3	9	26	117	8	»	1413	6	»
1033	Para alumbrado de los patios de Palacio y el Ministerio, al mes, quince Libras.....	»	5	»	15	»	»	180	»	»
1034	Para alimentación de caballos y gastos de los coches del Estado, al mes, cuarenta y cinco Libras.....	1	5	»	45	»	»	540	»	»
1035	Para gastos de cocheros y servidumbre de Palacio, al mes, cuarenta libras.....	1	3	33	40	»	»	480	»	»
1036	Para publicaciones, al mes, veinticuatro Libras...	»	8	»	24	»	»	288	»	»
1037	Para útiles de escritorio del Ministerio, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1038	Para aseo y policía del mismo, al mes, una Libra, cinco soles.....	»	»	50	1	5	»	18	»	»
1039	Para cablegramas, telegramas y libros del Ministerio, al mes, veintiocho Libras cinco soles..	»	9	50	28	5	»	342	»	»
1040	Para movilidad de autoridades y empleados políticos, al mes, ochenta Libras.....	2	6	66	80	»	»	960	»	»
1041	Para la impresión de la Memoria del Ministerio, al mes, ocho Libras, tres soles, treinta y tres centavos.....	»	2	77	8	3	33	100	»	»
		21	0	48	631	6	33	7579	6	»

Continuará

Lima, febrero 24 de 1899.

Visto el oficio de 22 del presente, por el que el Alcalde Municipal de Lima consulta acerca de varios puntos relativos á la elección de personeros de las Municipalidades en la Compañía de Recaudación, pidiendo se resuelva acerca de ellos.

Teniendo en cuenta:

1o—Que la desigualdad sobreviniente de seis votos señalada por el alcalde oficiante en favor del Concejo Provincial del Callao en la próxima designación de personeros, es enteramente transitoria y no puede influir sino mui eventualmente en el resultado de la elección, no siendo en todo caso dañosa por si misma.

2o—Que además de la competencia especial requerida por la función que van á desempeñar los expresados personeros deben reunir las calidades exigidas por el artículo 10° de la ley de Municipalidades.

3o—Que, para este caso, no es necesaria la residencia precisamente dentro de la ciudad de Lima, debiendo reputarse tal la que se tenga en cualquier punto unido á ella por ferrocarril i situado á distancia no mayor de veinte kilómetros.

4o—Que, tratando del expresado cargo, son suficientelas incompatibilidades para el de concejal, detalladas en el artículo 11 de la ley de Municipalidades.

Se resuelve:

1.°—Las calidades requeridas por el cargo de Personero de las Municipalidades en la Compañía de Recaudación, son las enumeradas en el artículo 10° de la lei de aquellas corporaciones, además de la competencia exigida por las funciones propias de él.

2.°—No puede ser elegida para el cargo ninguna de las personas designadas en el artículo 11° de la misma ley, entendiéndose por empleados de las Municipalidades, solo los que están á su servicio con renta pagada por ellas; así como tampoco ninguna de las comprendidas en las restricciones que establecen los estatutos de la Compañía.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S.E.

Rey

Lima, Febrero 24 de 1899

Considerando:

Que el actual procedimiento de las cuestiones de comiso de mayor cuantía no asegura eficazmente la defensa del interés fiscal, en los casos de decisiones absolutarias no apeladas:

Que para la exacta i saludable observancia de la lei de 7 de Enero de 1896 sobre represión del contrabando; es conveniente no dejar librados únicamente al fallo de los jueces inferiores de la materia el derecho del fisco y la sanción penal de los que violan las ordenanzas de recaudación de impuestos;

Se dispone:

Las autoridades fiscales que conocen de los juicios de comiso, en primera y segunda instancia, elevarán en consulta al Supremo Gobierno las sentencias en que se declare no haber contrabando ó no haber responsabilidad criminal, siempre que no se apele de ellas i que pase de doscientos soles la cuantía del asunto.

Regístrese, comuníquese i publiquese.

Rúbrica de S. E.

Rey

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Enero 2 de 1899.

Teniendo en consideración:

1.° Que la junta instituida por la suprema resolución de 14 de Julio de 1896, ha terminado la calificación de clases y servicios de los Jefes y Oficiales del Ejército llamados á ella, siendo por tanto necesario proveer, en vista de dicha calificación y de los documentos presentados:

2.° Que, mientras se obtiene la expedición de ley que fije regla conforme á la cual sean acordadas las clases militares, debe fijársela á sí mismo el Presidente de la República; dando con ella á los servidores de la Nación, en la noble y dura profesión de las armas, garantía que estimule el cumplimento del deber, avivando los sentimientos de rectitud y justicia, y desterrando el favor individual:

3.° Que es necesario, al mismo tiempo, reparar en lo posible, injustas desiguldades antes de ahora sometidas á este respecto.

Se resuelve:

Primero—La campaña contra el extranjero que comenzó en 1879; y la sostenida en el interior por las fuerzas de la coalición y que terminó el 19 de Marzo de 1895, dará cada una derecho á un ascenso, sobre las clases anteriores, legalmente obtenida ó comprobada.

Segundo—Acuerdase igualmente un ascenso por los servicios militares prestados desde la última citada fecha hasta hoy.

Tercero—Los dos artículos anteriores solo comprenderan á los jefes y oficiales que no hubiesen obtenido despachos con posterioridad á dichas campañas: ó que por motivo de carácter militar, no los hubiesen desmerecido.

Cuarto—Las reglas precedentes no excluyen el ascenso motivado por acción distinguida en función de armas ó por servicio notable.

Quinto—Ningún despacho será extendido sin decreto previo, que acuerde el ascenso, expresando, con precisión el motivo concreto y determinado de él,

Sexto—Los despachos por la campaña nacional designarán la antiguedad de 28 de Marzo de 1884, los de la campaña interior la de 19 de Marzo de 1895; los comprendidos en el artículo segundo, la de la presente resolución; y los motivados por hecho especial, la que en este hubiese tenido lugar.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Comandancia de la lancha Cahuapanas.

Puerto Bermúdez, Febrero 1.° de 1899.

Señor Director de Fomento.

S. D.

Por motivo de la premura que es á US. conocida, no me fué posible dar á conocer á esa Dirección los sucesos ocurridos después de aquella á que se refiere el diario de navegación que remití anteriormente; así como tampoco he consultado sobre varios puntos, que juzgo de la mas grande importancia para la solución satisfactoria del complejo problema que encierra la navegación estable de esos rios; omisiones estas que me propongo subsanar por la presente.

Habiendo partido de un lugar mediano entre Anacayali i el Pusucayali, el 10 de Noviembre del año pasado: de vuelta á Iquitos navegué sin novedad hasta la tarde del 2 en que al pasar Inga-Pichis, la lancha sufrió un violento choque en popa que dobló la caña del timón, i probablemente cuarteó el codaste, pues al siguiente día 3, poco despues de las 5 a. m., habiéndose experimentado un ligero choque, se rompieron ambas partes del buque, quedando éste sin gobierno, yendo á toda fuerza proa á una playa, evitándose un choque peligroso, dando atrás á toda fuerza también.

Hube de demorar todo este día i el siguiente también en labrar un timón de madera, continuando después mi viaje á Iquitos, á donde, sin más incidente digno de mención, llegué el 11 del mismo mes.

En este puerto hubo de repararse esa avería i practicar una carena general, obra que nos demoró hasta el 12 de diciembre que partí á segundo viaje á las 3 h. 30 m. p. m.

Entré al Ucayali al siguiente día á las 4 h. p. m. llegando á la boca del Pachitea el 21 á las 12 20 p. m., á Puerto "Victoria" á las 5 h. 20 p. m. del 26 i á Puer-Bermúdez á la 1 y 15 de la madrugadadel 28, habiendo empleado en todo el viaje 369 h. 35 m. de los cuales se utilizaron en la navegación 207 h. 20 m.

Permanecí en Puerto Bermúdez los días 28 i 29 sin más novedad que haber perdido la mantería de la lancha al ir á botar el ancla al centro del rio la noche del 29 por haberse volcado, i partí de regreso á Iquitos el 30 á las 9 h. 2 i 20 m. a. m. A las 3 i 45 p. m. del mismo, se llegó á Puerto Victoria, á las 5 h. 50 m. a. m. del 1°. de enero al Ucayali, á las 8 h. 45 m. a. m. del 4 al Amazonas i á Iquitos el mismo dia á las 3 h. 45 m. p. m.; habiéndose empleado en el regreso 126 h. 25 m. de las que se utilizaron en la navegación 83 h. 25 m.

Después de una semana, empleada en pintar la lancha, recorrer su máquina i dar descanzo á la tripulación emprendí el 12 de enero el tercer viaje, zarpando de Iquitos á las 5 h. 15 m. p. m.; á las 11 h. 30 m. a. m., avocamos el Ucayali, i continuamos sin novedad hasta Tushmo, á donde llegamos el 20 á las 7 h. 20 m. a. m. Habiéndo manifestado el maquinista que había necesidad de practicar una reparación, en la pared del caldero, se apagaron los fuegos i no se partió hasta las 12 h. 15 m. de la noche.

Entramos al Pachitea á las 4 a. m. del 21, navegando este día hasta las 11 h. 15 m. p. m., amarrando poco arriba de Baños. A las 4 h. 20 m. a. m, del 24 la hélice cesó de girar repentinamente, preguntado el maquinista de guardia, contestó ignorar la causa. Ordené largar ancla, pero la corriente era tan rápida que esta no podía aguantar. Por fin, se logró pasar cabo á tierra, á pesar de la oscuridad y se pudo detener el peligroso descenso.

En este lance se rompieron varios dientes del engranaje del molinete que sirve para el uso del ancla, dejándolo casi inservible.

Examinada la hélice, se vino en conocimiento de que no podía funcionar, porque una ó más de sus aletas tropezaban en el falso codaste. Hubo necesidad, en consecuencia, de encabuzar la lancha i sacar la hélice para recortar las aletas, causa del impedimento. Este hecho extraño solo tiene una explicación: alguno de los muchos palos que arrastraba el río, se atravezaron en el codaste i las aletas que en ellos chocaron desenvolvieron su curva por la resistencia opuesta, resultando de mayor rádio que aquel en que antes giraban.

Salvado el inconveniente se siguió marcha, llegando á Puerto Victoria el 26 á las 6 a. m. i á Puerto Bermúdez el 27 á las 5 h. 25 m. p. m.

Al amanecer del día 30 una fuerte avenida del Chivis, puso en peligro esta lancha. Habiéndose arrancado el poste en que estaba la amarra de ella, fué rápidamente arrastrada, sin que el ancla aguantara en lo menor; para mayor gravedad del caso la canoa había sido también arrebatada del costado i parecía imposible pasar cabo á tierra, cuando los marineros Simón Aguila i Catalino Shavoya, se arrojaron al río, llevando un chicote à tierra, á pesar de la impetuosidad de la corriente i de la lobreguez de la noche.

Desde el momento en que me apercibí del peligro, había mandado encender los fuegos, pero cuando á las 5 a. m., lista ya la máquina, se puso ésta en movimiento, se produjo el peligro á causa de haberse atravesado el poste de que hago referencia arriba en el codaste i haberse enredado en la hélice. La lancha fué pues nuevamente arrastrada, esta vez con mayor velocidad. Felizmente ya había aclarado el dia i pudo salvarse el mal paso que hai abajo del rápido de Puerto Bermúdez. Por fin se detuvo la lancha en un remanso i pudo quitarse el obstáculo de la hélice, pero no sin haberse partido el cabo de la amarra, que hubo de cortarse i que era imposible extraer sin el empleo del molinete, que á más de estar medio inutilizado, no podía usarse de ningun modo por estar el ancla á fondo. Libre la hélice surcamos nuevamente tomando un fondeadero seguro.

En uno de mis anteriores oficios ofrecí al despacho de US. establecer próximamente los puestos necesarios en el Pachitea para la provisión de combustible. No contaba, al hacerlo, con que estábamos en vísperas de la estación lluviosa, en que todo trabajo se suspende; por esta razón aún no he cumplido con esta parte de la misión que se dignó encomendarme el Supremo Gobierno. Pero tenga US. por cierto que en la estación oportuna se hará. Entre tanto, alterando algo la distribución del presupuesto de esta lancha, he aumentado la dotación de marinería: esto me permite hacer un viaje tan rápido como los que practico, pues en el Pachitea y Pichis, (bien que este trabajo se retribuye aparte) se leña de día i se navega de noche.

Esto no se podría hacer, si no se hubiera ya formado tripulación práctica por una parte, i por otra, suficientemente numerosa para que no se fatigue con un servicio incesante.

Tales son, señor Director, los hechos que conceptúo dignos del conocimiento del Supremo Gobierno i que me es grato comunicarle.

Dios guarde á US.

S. D.

José F. Torres Lara.

Lima, 27 de Febrero de 1899.

Visto el anterior oficio del Comandante de la lancha *Cahuapanas*; i

Teniendo en consideración:

Que, establecido el servicio regular de comunicación fluvial entre Puerto Bermudez é Iquitos, ha llegado el caso de adoptar las medidas necesarias para proteger i garantir la vida i los intereses de los colonizadores de la zona del Pachitea, así como el de demarcar la ubicación del Puerto Victoria i de la población i demás dependencias que han de estarle anexas;

Se dispone:

1°.—Que el Comandante de la *Cahuapanas* ejerza por ahora las funciones de Comisario fluvial en la región que recorre el río Pachitea; prestando su concurso al Comisario del Pichis para el río de ese nombre, á fin de que los exploradores de esas zonas tengan las suficientes garantías, i que la explotación de tierras de Montaña se haga conforme á las leyes i disposiciones vigentes i;

2°. Que el Comisario del Pichis, de acuerdo con el Comandante de la *Cahuapanas*, proceda á demarcar la posición de Puerto Victoria, levantando el croquis de esa región i fijando la ubicación del puerto propiamente dicho i de la población i dependencias; no consintiendo allí i en el rádio de un kilómetro á partir de la confluencia de los tres ríos, que se establezca poblador alguno sin permiso de la Comisaría i con cargo á lo que disponga el Gobierno respecto de la adjudicación de la propiedad en esa zona.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De orden del Sr. Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Sr. Contador Extraordinario Don Manuel Miranda, encargado del exámen de las cuentas de la Tesorería de Ancachs, por Rentas y Gastos Departamentales, correspondiente al año de 1893; notifico á D. Manuel Zegarra y á Don José María Regal, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal, dentro el término de ley, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta de la responsabilidad de los rindentes.

Lo que hago saber á los enunciados Don Manuel Zegarra y D. José María Regal, por medio del presente en virtud de ignorarse sus domicilios.

Lima, Enero 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, SABADO 4 DE MARZO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 43

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 1.° de Marzo de 1899.

Monseñor,

Me ha sido honroso recibir la apreciable comunicación de V. E. de fecha 28 del mes último, en la que se sirve trascribirme los términos en que se ha expresado el Excmo. señor Secretario de Estado de Su Santidad, al acusarle recibo del aviso que V. E. le diera sobre la creación de las tres Prefecturas Apostólicas que mi Gobierno proyecta, con el fin de evangelizar á los infieles de nuestro territorio oriental. Se sirve V. E. igualmente manifestarme la complacencia con que el Santo Padre se ha informado de lo acordado por el Gobierno del Perú al respecto.

Es para mí muy grato conocer la buena impresión que al Santísimo Padre, lo mismo que al Eminentísimo Señor Cardenal Rampolla, ha causado el conocimiento de las medidas que el Gobierno peruano practica para llevar la enseñanza de nuestra santa religión á los habitantes de tan apartadas regiones de nuestro territorio, cuya considerable extensión y alejamiento no le ha permitido hasta hoy poner en ejecución lo que ahora se propone dejar terminado.

Agradeciendo á V. E. la comunicación en que tan bondadosamente me ha dado tales nuevas, aprovecho de la oportunidad para reiterarle, Monseñor, las protestas de mi consideración más alta y distinguida.

M. F. Porras.

Al Excmo. Monseñor Pedro Gasparri, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de Su Santidad.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Febrero 3 de 1899.

Nómbrase Amanuense de la Subprefectura de Lucanas á don Juan Pedro Saldías.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S.E.

Puente.

Lima, Febrero 4 de 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero, de la Subprefectura de Andahuailas á don Marcos Antonio Montejo, propuesto por el Subprefecto de aquella Provincia.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Febrero 7 de 1899.

Vista la propuesta adjunta: Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Cañete á don Carlos A. Ramos.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S.E.

Puente.

Lima, Febrero 7 de 1899.

Por convenir al servicio: trasládase al Subprefecto de Tarma, don Segundo Briceño, á ejercer igual cargo en la Provincia de Chincha; debiendo don Oscar Grau, que actualmente desempeña ésta Subprefectura, hacerse cargo de aquella.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S.E.

Puente.

Lima, Febrero 10 de 1899.

Visto el oficio adjunto;

Nómbrase Oficial Archivero de la Prefectura de Lambayeque á don Luis F. Núnez.

Regístrese, comuníquese, públiquese i archívese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Febrero 10 de 1899.

Visto el anterior oficio i la propuesta que se acompaña: nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Cangallo, á don Luis Guillermo Bendezú.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S.E.

Puente.

Lima, Febrero 15 de 1899.

Vista la propuesta adjunta: trasládase al Amanuense Archivero de la Subprefectura de Chincha, don Carlos I. Coucillas, á desempeñar igual cargo en la de Tarma.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S.E.

Puente.

Lima, Febrero 18 de 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Bajo Amazonas, á don Ricardo Ortiz.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S.E.

Puente.

Lima, Febrero 18 de 1899.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia del Bajo Amazonas, á don Lucio M. Vera.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S.E.

Puente.

Lima, Febrero 20 de 1899.

Vista la anterior propuesta: nómbrase Oficial Archivero de la Prefectura del Departamento de Huancavelica á don Abel Guzmán i Amanuense de la Secretaría de la misma á don Lizandro Barrenechea.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S.E.

Puente.

Lima, Febrero 20 de 1899.

Visto el anterior oficio i la propuesta que se acompaña; nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huamachuco á don Trinidad H. i Peña.

Regístrese i comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Febrero 21 de 1899.

Nómbrase Snbprefecto de la Provincia de Urubamba, á don Pedro José Bravo.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Febrero 21 de 1899.

Por convenir al servicio: Trasládase al Subprefecto de Anta don Francisco Vera, á ejercer igual cargo en la Provincia de Acomayo; debiendo ocupar la vacante que éste deja don Abel Chamorro.

Regístrese, comuníquese, publiquese i archívese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Febrero 22 de 1899.

Señor Director de Gobierno:

Los Estatutos de la Compañía deRecaudación Municipal, aprobados por el Supremo Gobierno, establecen, en conformidad con la Suprema resolución de 27 de setiembre del año próximo pasado, que los Concejos Provinciales de Lima i el Callao, eligirán, reunidos, anualmente,dos Delegados ante la referida Compañía, quienes formarán parte del directorio.

La expresada elección debe tener lugar el domingo 26 del presente i como ninguna de las referidas resoluciones supremas determinan las calidades que deben requerirse para poder ser elegido ni señalan otros casos de incompatibilidad que la de ser concejal ó pariente en grado de los otros directores ó el gerente, á fin de que la elección que se practique no adolezca de defectos que pudieran hacerla objetable, estima oportuno esta Alcaldía pedir al Supremo Gobierno se sirva determinar cuales son los requisitos que debe reunirse para poder ser elegido y cuales las incompatibilidades para no serlo.

Cumplo á la vez con poner en conocimiento de U.S. que los distritos de Ate y Lurigancho, son sólamente agencias municipales, que no nombran Diputados ante este Concejo Provincial; que los distritos de Lurín y Carabayo están ahora sin representación por haber sido elegidos concejales por Lima los señores que ejercieron la diputación de esos distritos i no estar aún elegidos los que deban reemplazarlos; que, por encontrarse impedido de ejercer el cargo el señor concejal doctor don Ricardo Ortíz de Zevallos i por otras diversas causas,el número de concejales por Lima expeditos para tomar parte en la eleccion de delegados ante la Compañía de Recaudación Municipal no es sino de 40.

Siendo, pues, el número indicado el máximo de los señores miembros del Concejo de Lima que podrán tomar parte en la elección i habiéndose acordado á los señores concejales del Callao triple voto,resultará que, siendo estos 16, concurrirán á ese acto con 48 votos, mientras que los de Lima sólo lo harán con 40.

Como según lo dejo demostrado estan destruídas las miras de equidad y proporcionalidad que tuvo en mira el Supremo Gobierno al conceder el voto triple á los señores concejales del Callao, me dirijo á US. á fin de que se sirva obtener del Supremo Gobierno la resolución conducente á salvar el inconveniente expresado.

Dios guarde á US.

J. M. Echenique

Lima, Febrero 24 de 1899.

Pase á la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, á cuyo despacho incumbe la resolución de este asunto.

Oliva

Lima, Febrero 23 de 1899.

Por convenir al servicio; nómbrase Subprefecto de la Provincia de Huancabamba á don Ismael Escobar.

Regístrese, publíquese i archívese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Febrero 25 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á cada uno de los reos Clemente Cárdenas, Gregorio Lucas i Valentín Lucas, la pena de penitenciaria en primer grado, término máximo, ó sea seis años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 1.° de Octubre de 1895.

Al efecto dictense les órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe de esta Capital, donde permanecerán hasta que hayan celdas vacantes en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese i remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Febrero 27 de 1899.

Nómbrase Escribano Público de la Provincia Litoral de Moquegua al Bachiller don Juan Antonio Fernández Dávila, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa para proveer dicho cargo, vacante por fallecimiento de don Saturnino E. Jiménez.

Expídase el título respectivo, regítrese i comunfque se.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Febrero 27 de 1899.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, en que manifiesta los inconvenientes que se suscitan con la H. Junta Departamental, para el cobro de las multas que la primera impone, en ejercicio de sus atribuciones á los funcionarios judiciales de su dependencia;y teniendo en consideracion que el artículo 41, inc. 2.°, del reglamento sobre papel de multas de 20 de Setiembre de 1890, dispone que las multas que consistan en el descuento total ó parcial de los sueldos de los empleados públicos no se giren en el papel de multas respectivo; de acuerdo con el informe de la Sección de Justicia, y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

1.° Que en los descuentos de sueldos de los empleados públicos que se impongan como pena por los Tribunales respectivos, no debe usarse el papel de multas; i

2.° Que la Junta Departamental del Cuzco, proceda con el debido celo al cobro de las que hubieran sido impuestas por el indicado Tribunal.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Loayza.

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DIA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
		21	»	48	631	6	33	7579	6	»
1042	Para provisión de libros á las Prefecturas y Sub-Prefecturas, al mes, veinte Libras.....	»	6	66	20	»	»	240	»	»
		21	7	14	651	6	33	7819	6	»
	CAPITULO 3º									
	Autoridades Políticas									
	DEPARTAMENTO DE AMAZONAS									
1043	Para un Prefecto, al mes, veinticinco Libras.....	»	8	33	25	»	»	300	»	»
1044	Para un Secretario, al mes, diez Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1045	Para un Oficial Archivero y de Partes, al mes, cuatro Libras, cinco soles.....	»	1	50	4	5	»	54	»	»
1046	Para un Amanuense, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1047	Para un Ayudante Teniente, al mes, seis Libras..	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1048	Para un Porta-pliegos y portero, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	6	»
	Sub-Prefecturas									
1049	Para el Sub-Prefecto de Chachapoyas, al mes, doce Libras	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1050	Para los Sub-Prefectos de Luya y Bongará, cada uno al mes, diez Libras.....	»	6	66	20	»	»	240	»	»
1051	Para un Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Chachapoyas, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1052	Para un Amanuense Archivero en cada una de las otras dos Sub-Prefecturas, cada uno al mes, tres Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
	Gasto material									
1053	Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura, al mes, una Libra, cinco soles.....	»	»	50	1	5	»	18	»	»
1054	Para arrendamiento de local para la Prefectura, al mes, una Libra, seis soles.....	»	»	53	1	6	»	19	2	»
1055	Para impresión del «Registro Oficial» y gastos de imprenta, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1056	Para útiles de escritorio y alumbrado en cada una de las tres Sub-Prefecturas, cada una al mes, una Libra	»	1	»	3	»	»	36	»	»
	DEPARTAMENTO DE ANCACHS									
1057	Para el Prefecto, al mes, treinta Libras	1	»	»	30	»	»	360	»	»
1058	Para el Secretario, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1059	Para un Amanuense Archivero, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1060	Para un Amanuense Auxiliar de Secretaría, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1061	Para un Ayudante Teniente, al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1062	Para un Amanuense, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1063	Para un Porta-pliegos, al mes, una libra..	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	A la vuelta.	5	4	41	163	4	»	1960	8	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	De la vuelta.....	5	4	41	163	4	»	1960	8	»
	Sub–Prefecturas									
1064	Para el Sub-Prefecto de Huaráz, al mes, doce Libras.....	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1065	Para los Sub-Prefectos de las otras seis Provincias, cada uno al mes, diez libras.....	2	»	»	60	»	»	720	»	»
1066	Para un Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Huaráz, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1067	Para un Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Santa, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1068	Para un Amanuense Archivero en cada una de las otras cinco Sub-Prefecturas, cada uno al mes, tres Libras.....	»	5	»	15	»	»	180	»	»
	Gasto material									
1069	Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura, al mes, dos Libras	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1070	Para arrendamiento de local para la Prefectura, al mes, tres Libras	»	1	»	3	»	»	36	»	»
1071	Para impresión del «Registro Oficial» y gastos de imprenta, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1072	Para útiles de escritorio y alumbrado de las siete Sub-Prefecturas, cada una al mes, una Libra.....	»	2	33	7	»	»	84	»	»
	DEPARTAMENTO DE APURÍMAC									
1073	Para el Prefecto, al mes, veinticinco Libras.....	»	8	33	25	»	»	300	»	»
1074	Para el Secretario, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1075	Para el Oficial Archivero y de Partes, al mes, cuatro Libras, cinco soles.....	»	1	50	4	5	»	54	»	»
1076	Para un Amanuense, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1077	Para un Ayudante Teniente, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1078	Para un Portero, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	6	»
	Sub–Prefecturas									
1079	Para el Sub-Prefecto de Abancay, al mes, doce Libras.....	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1080	Para los Sub-Prefectos de las otras cuatro Provincias, cada uno al mes, diez Libras.....	1	3	33	40	»	»	480	»	»
1081	Para un Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Abancay, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1082	Para un Amanuense Archivero en cada una de las otras cuatro Provincias, cada uno al mes, tres Libras.....	»	4	»	12	»	»	144	»	»
	Gasto material									
1083	Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura, al mes, una Libra, cinco soles..... ...	»	»	50	1	5	»	18	»	»
1084	Para arrendamiento de local para la Prefectura, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1085	Para impresión del «Registro Oficial» y gastos de imprenta, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
		13	4	62	404	2	»	4850	4	»

Continuará

IMPRENTA DEL ESTADO—CALLE DE LA RIFA N. 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, LUNES 6 DE MARZO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 44

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Febrero 27 de 1899.

Estando comprobado en este expediente el derecho que doña Isabel Reina y Prada tiene á la pensiòn íntegra de montepío que señala la cédula expedida en 19 de Junio de 1877 á favor de los menores hijos del Dr. Pedro Reina, Juez de 1a. Instancia que fué de la Provincia de Cañete, por haber muerto su hermana doña Agripina Grimanesa Reina, contraido matrimonio su otra hermana doña Eudocia Porfiria Reina y llegado á los dieziocho años su hermano don Juan Bautista Reina; de acuerdo con lo informado por el Tribnnal Mayor de Cuentas i el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; expídase á la interesada nueva cèdula de montepío con la pensión anual de trescientos ochenta soles, quinta parte del haber de mil novecientos soles con que estaba dotada dicha plaza, que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales i en la proporción determinada por la lei; desde el 7 de Mayo de 1898, en que contrajo matrimonio su citada hermana doña Eudocia Porfiria Reina.

Aplíquese el gasto á la partida número ..... del Presupuesto General, debiendo abonarse las pensiones devengadas en el año último, con cargo á la partida número....del Presupuesto en liquidacion de 1898,

Cancélese la cédula expedida anteriormente á favor de doña Agripina Grimanesa, doña Isabel Artemia, doña Eudocia Porfiria i don Juan Bautista Reina.

Regístrese ì comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Loayzà.

Lima, Febrero 27 de 1899.

Estando comprobado en este exqediente el derecho que doña Carolina Jurado viuda del doctor D. Melchor Alvarez, Juez de 1a. Instancia que fué de la Provincia de Huaraz tiene al montepío dejado por éste; de acuerdo con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas i el dictámen del Fiscalde la Corte Snprema; expidase á la interesada la correspondiente cédula por la cantidad de trescientos sesenta soles, quinta parte del haber de mil ochocientos soles con que estaba dotado dicho empleo, i que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales i en la proporción determinada por la lei, desde el 23 de Noviembre último, día posterior al del fallecimiento del mencionado doctor Alvarez. Aplíquese el gasto á la partida número .....del Presupuesto General, debiendo abonarse lo devengado en el año último con cargo á la partida número... del Presupuesto en liquidaciòn de 1898,

Regístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Febrero 27 de 1899.

Vista la solicitud del doctor Daniel Arana, Juez de 1a. Instancia de la Provincia de Chota, en que pide licencia por tres meses, con gòce de sueldo; i el informe de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca; de conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 7 del presente mes;

Se declara:

Sin lugar la referida solicitud.

Regístrese i comnníquese.

RUBRICA DE S. E

Loayza.

Lima, Febrero 17 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á Facundo Sanchez la pena de penitenciaría, en cuarto grado, término máximo, ó sea quince años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 25 de Marzo de 1897.

Regístrese, comuníquese remitiéndose al Director del Panóptico el testimonio de su referencia.

Loayza.

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Febrero 21 de 1899.

Apareciendo de este expediente que en los establecimientos de educación que dirige en el Callao don Tomás B. Wood se enseñan doctrinas contrarias á la religiòn del Estado; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: pásese á la Comisión de Delegados en la Provincia Constitucional del Callao, á fin de que cumpla inmediatamente con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento General del ramo, dando cuenta en el acto al Consejo Superior.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 21 de 1899.

Vista la solicitud de don Ricardo Tizón y Bueno, para que se autorice el cuadro sinóptico de los departamentos, provincias y distritos de la República, que ha formado para el uso de los alumnos de los Colegios y Escuelas; estando á lo opinado por las Comisiones de Textos y Programas é Instrucción Primaria; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Póblica, en sesión de la fecha: autorízase el mencionado cuadro, con tal de que el autor, subor-

dine su ortografía á las reglas de la Academia Española.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 21 de 1899.

Visto este expediente, relativo á la renuncia de la Preceptora de la Escuela Municipal de niñas de la villa de Ambo, doña Isabel Z. C. de Cortavarría; y

Atendiendo: á que el Concejo Distrital de esa Villa aceptó la renuncia de la mencionada Preceptora despues de haberla retirado y explicado los motivos que tenía para hacerlo; á que ha debido dicha Municipalidad observar las formalidades legales para remover á la Preceptora y no aceptar una renuncia que ya no existía.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; apruébase el acuerdo de 22 de Enero de 1898, de la Junta Departamental de Huánuco, por el que se declaró infundado el del Concejo de Ambo que aceptó la renuncia de doña Isabel Z. C. de Cortovarría, sin que esto obste para que ese Concejo pueda remover á la citada Cortovarría, si existen causas suficientes, en la forma establecida por la ley.

Regístrese y comuníquese

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 21 de 1899.

Vista la solicitud de don Mariano Castro Saldivar, para que se autorice el texto titulado "Catecismo Patriótico" que ha redactado don Juan C. Vergel;

Considerando:

Que el citado texto no se halla considerado en el plan de estudios y su ortografía no está en conformidad con las reglas de la Academia Española, como lo exije la resolución de 30 de Setiembre de 1896.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: declárase sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 21 de 1899.

Estando á lo opinado por las Comisiones de Textos y Programas é Instrucción Media; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase el texto de Dibujo Lineal de don Antenor Borja García para el uso de los alumnos de las escuelas de tercer grado de instrucción primaria.

Regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 21 de 1899.

Vista por segunda vez la terna formulada por la Comisión de Delegados en el Departamento de Junín, para proveer el cargo de Inspector de Instrucción en la Provincia de Huancayo; de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 29 de Setiembre de 1889; y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase Inspector de Instrucción en la Provincia de Huancayo al doctor José G. Guzmán.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 21 de 1899.

Vista la solicitud de don Luis Galvez, para que se le nombre el Jurado ante el que debe rendir examen de los cursos de Gramática Castellana 2.° año, Geografía 2.° año, Geometría 1er. año y Trigonometría, que ha repasado bajo la dirección del Profesor José A. Luna; estando á lo dispuesto en el artículo 9.° del Reglamento de esos exámenes; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase al Jurado de alumnos libres, para recibir, en unión del Profesor que ha dirijido el repaso del recurrente, el examen que se solicita.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Hacienda

Lima, 24 de Febrero de 1899.

Considerando:

Que el actual procedimiento de las cuestiones de comiso de mayor cuantía no asegura eficazmente la defensa del interés fiscal, en los casos de decisiones absolutorias no apeladas;

Que para la exacta i saludable observancia de la lei de 7 de Enero de 1896 sobre represión del contrabando, es conveniente no dejar librados únicamente al fallo de los jueces inferiores de la materia, el derecho del fisco i la sanción penal de los que violan las ordenanzas de recaudación de impuestos;

Se dispone:

Las autoridades fiscales que conocen de los juicios de comiso, en primera i segunda instancia, elevarán en consulta al Supremo Gobierno las sentencias en que se declare no haber contrabando ó no haber responsabilidad criminal, siempre que no se apele de ellas i que pase de doscientos soles la cuantía del asunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubrica de S. E.

Rey.

Lima, Febrero 25 de 1899.

Vista la solicitud entablada por los fabricantes de cigarros i cigarrillos de esta capital, pidiendo se prorrogue el plazo concedido para el pago del recargo de impuestos sobre las existencias de tabacos.

Considerando:

Que el retardo inevitable, en la actuación del inventario ordenado en la suprema resolución de 14 de enero último, hace necesario conceder mayor espera à los contribuyentes, para el abono de la diferencia entre el antiguo i el nuevo impuesto al consumo del tabaco;

Se dispone:

Las obligaciones establecidas, en el artículo 2° de la resolución suprema de 14 de enero último, vencerán correlativamente, en 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, y 30 de junio próximos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
		13	4	62	404	2	»	4850	4	»
1086	Para útiles de escritorio y alumbrado de las cinco Sub-Prefecturas, cada una al mes, una Libra	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	DEPARTAMENTO DE AREQUIPA									
1087	Para el Prefecto, al mes, treinta Libras	1	»	»	30	»	»	360	»	»
1088	Para el Secretario, al mes, diez libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1089	Para un Amanuense Archivero de Secretaría, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1090	Para un Oficial Archivero y de Partes, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1091	Para dos Amanuenses, cada uno al mes, cinco Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1092	Para un Ayudante Capitán, al mes, ocho Libras	»	2	66	8	»	»	96	»	»
1093	Para un Portero, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	Sub-Prefecturas									
1094	Para el Sub-Prefecto de Arequipa, al mes, quince Libras	»	5	»	15	»	»	180	»	»
1095	Para el Sub-Prefecto de Islay, al mes, doce Libras	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1096	Para los Sub-Prefectos de las otras cinco Provincias, cada uno al mes, diez Libras	1	6	66	50	»	»	600	»	»
1097	Para un Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Arequipa, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1098	Para un Amanuense en dicha Sub-Prefectura, al mes, cuatro Libras, cinco soles	»	1	50	4	5	»	54	»	»
1099	Para un Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Islay, al mes, cuatro Libras, cinco soles	»	1	50	4	5	»	54	»	»
1100	Para un Amanuense Archivero en cada una de las cinco Sub-Prefecturas, cada uno al mes, tres Libras	»	5	»	15	»	»	180	»	»
	Gasto material									
1101	Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura, al mes, dos Libras, cinco soles	»	»	83	2	5	»	30	»	»
1102	Para impresión del «Registro Oficial» y gastos de imprenta, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1103	Para útiles de escritorio y alumbrado de las Sub-Prefecturas de Arequipa é Islay, cada una al mes, una Libra cinco soles	»	1	»	3	»	»	36	»	»
1104	Para útiles de escritorio de las otras cinco Sub-Prefecturas, cada una al mes, una Libra	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	DEPARTAMENTO DE AYACUCHO									
1105	Para el Prefecto, al mes, veintiocho Libras	»	9	33	28	»	»	336	»	»
1106	Para el Secretorio, al mes, diez Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1107	Para un Oficial Archivero y de Partes, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	A la vuelta	21	5	06	645	7	»	7748	4	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	De la vuelta.....	21	5	06	645	7	»	7748	4	»
1108	Para dos Amanuenses, cada uno al mes, cuatro libras	»	2	66	8	»	»	96	»	»
1109	Para un Ayudante Teniente, al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1110	Para un Portapliegos y portero, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	Sub-Prefecturas									
1111	Para el Sub-Prefecto de Huamanga, al mes, doce Libras	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1112	Para los Sub-prefectos de las otras cinco Provincias, cada una al mes, diez Libras.....	1	6	66	50	»	»	600	»	»
1113	Para un Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Huamanga, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1114	Para un Amanuense Archivero en cada una de las cinco Provincias, cada uno al mes, tres Libras.....	»	5	»	15	»	»	180	»	»
	Gasto material									
1115	Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura, al mes, dos Libras.....	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1116	Para impresión del «Registro Oficial» y gastos de imprenta, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1117	Para útiles de escritorio y alumbrado de las otras seis Sub-prefecturas, al mes, cada una, una Libra	»	2	»	6	»	»	72	»	»
	DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA									
1118	Para el Prefecto, al mes, treinta Libras.....	1	»	»	30	»	»	360	»	»
1119	Para el Secretario, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1120	Para un Amanuense auxiliar de secretaría, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1121	Para un Oficial Archivero y de Partes, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1122	Para un Amanuense, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1123	Para un Ayudante Teniente, al mes, seis Libras..	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1124	Para un Portero porta-pliegos, al mes, una Libra.	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	Sub-Prefecturas									
1125	Para el Sub-Prefecto de Cajamarca, al mes, doce libras.....	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1126	Para los Sub-Prefectos de las otras seis Provincias, cada uno al mes, diez Libras.....	2	»	»	60	»	»	720	»	»
1127	Para un Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Cajamarca, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1128	Para un Amanuense Archivero, en cada una de las seis Sub-Prefecturas, cada uno al mes, tres Libras	»	6	»	18	»	»	216	»	»
	Suman	30	3	»	909	7	»	10916	4	»

Continuará

IMPRENTA DEL ESTADO - CALLE DE LA RIFA N. 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MARTES 7 DE MARZO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 45

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N.° 63.

Lima, Febrero 4 de 1899.

Por convenir al servicio nombrase Jefe Superior de las fuerzas de Policía del Cuzco á don Secundino Olazabal, en lugar de don Mateo Valderrama que se pondrá á ordenes del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 64.

Lima, Febrero 27 de 1899.

Nómbrase Inspector de la Guardia Civil de Arequipa al ciudadano don Isaac Falseta Ureta, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento, para proveer la vacante que existe por la baja de don Manuel E. Valdivia.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente

N.° 65.

Lima, Febrero 27 de 1899.

Visto el presente oficio del Callao i los documentos que acompaña:

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de aquella Provincia al Sub-inspector don Domingo Rojas, i destinase en su reemplazo á don José Dias propuesto por el oficiante.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 66.

Lima, Febrero 28 de 1899.

Estando comprobado con el certificado que se acompaña al presente Oficio, que la Prefectura de este Departamento ha entregado en la Caja Fiscal de Lima trescientos treinta i seis soles producto de la venta de diez i ocho bestias inútiles del Regimiento Gendarmes.

Se resuelve:

Aprovar dicha venta; debiendo considerarse la mencionada suma como ingreso Fiscal extraordinario.

Regístrese, comuníquese, i anótese en la Contaduría del Ministerio de Gobierno i pase al de Hacienda para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Puente

N.° 67.

Lima, Febrero 28 de 1899.

En atención á lo expuesto por el Prefecto de Huancavelica en el presente Oficio:

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento al Mayor de Guardias don Enrique Gavilano quien se pondrá á ordenes del Ministerio de Gobierno; i nómbrase en sulugar á don Neptalí Velezmoro.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 68.

Lima, Febrero 28 de 1899.

En atención á lo expuesto por el Prefecto del Callao en el presente oficio;

Se dispone:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicha Provincia al Sub-inspector don Tomás Moreno; i destinar en su lugar á don Torcuato Aliaga.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 69.

Lima, Febrero 28 de 1899.

Como solicita en el recurso que se acompaña el Mayor de Guardias de la Civil del Callao don Fernando Arce Benavides.

Se resuelve:

Aceptar la renuncia que hace de dicho empleo; i nómbrase en su reemplazo á don Lizardo Román.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 70

Lima, Febrero 28 de 1899.

Como solicita el Prefecto del Callao en el presente oficio:

Se resuelve:

Aprobar el gasto extraordinario de veinticinco soles hecho por la Tesarería de aquella Provincia en el forraje consumido por los caballos de la compañía de Gendarmes que se mantuvieron á piquete durante los tres dias del Carnaval sobre el número de Reglamento; aplicándose dicho gasto á la partida 2.130 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DIA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
		30	3	»	909	7	»	10916	4	»
	Gasto material									
1129	Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura, al mes, dos Libras	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1130	Para impresión del «Registro Oficial» y gastos de imprenta, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1131	Para útiles de escritorio y alumbrado de las siete Sub-Prefecturas, cada una al mes, una Libra	»	2	33	7	»	»	84	»	»
	PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO									
1132	Para el Prefecto, al mes, cuarenta Libras	1	3	33	40	»	»	480	»	»
1133	Para el Secretarip, al mes, dicz Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1134	Para el Oficial Archivero y de Partes, al mes, cinco Libras, cinco soles	»	1	83	5	5	»	66	»	»
1135	Para un Amanuense, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1136	Para un Intérprete, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1137	Para un Ayudante Capitán, al mes, ocho Libras.	»	2	66	8	»	»	96	»	»
1138	Para un Ayudante Sub-Teniente, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1139	Para un Portero, porta-pliegos, al mes, tres Libras	»	1	»	3	»	»	36	»	»
	Sub-Prefectura									
1140	Para el Sub-Prefecto, al mes, diez y seis Libras	»	5	33	16	»	»	192	»	»
1141	Para un Amanuense Archivero, al mes, cinco Libras, cinco solcs	»	1	83	5	5	»	66	»	»
1142	Para un Amanuense, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	Gasto material									
1143	Para útiles de escritorio de la Prefectura, al mes, dos Libras, cinco soles	»	»	83	2	5	»	30	»	»
1144	Para alumbrado de la Prefectura y de las demás oficinas que funcionan en ella, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1145	Para gastos de imprenta de la Prefectura, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1146	Para id. id. de la Sub-Prefectura, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1147	Para útiles de escritorio de la Sub-Prefectura, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	DEPARTAMENTO DEL CUZCO									
1148	Para el Prefecto, al mes, treinta Libras	1	»	»	30	»	»	360	»	»
1149	Para el Secretario, al mes, diez Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1150	Para un Amanuense Auxiliar de Secretaría, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1151	Para un Oficial Archivero y de Partes, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1152	Para dos Amanuenses, cada uno al mes, cuatro Libras	»	2	66	8	»	»	96	»	»
1153	Para un Ayudante Teniente, al mes, seis Libras.	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1154	Para un Portero porta-pliegos, al mes, una Libra.	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	Al frente	36	9	74	1110	2	»	13322	4	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S	Cts.	£	S.	Cts.
	Del frente	36	9	74	1110	2	»	13322	4	»
	Sub–Prefecturas									
1155	Para el Sub-Prefecto del Cuzco, al mes, doce Libras.....	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1156	Para los Sub-Prefectos de las otras once Provincias, cada uno, al mes, diez Libras.....	3	6	66	110	»	»	1320	»	»
1157	Para un Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura del Cuzco, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1158	Para un Amanuense Archivero en cada una de las otras once Sub-Prefecturas, cada uno al mes, tres Libras.....	1	1	»	33	»	»	396	»	»
	Gasto material									
1159	Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura, al mes, dos Libras, cinco soles.....	»	»	83	2	5	»	30	»	»
1160	Para impresión del «Registro Oficial» y gastos de imprenta, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1161	Para útiles de escritorio y alumbrado de las doce Sub-Prefecturas, cada una al mes, una libra	»	4	»	12	»	»	144	»	»
	DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA									
1162	Para el Prefecto, al mes, veinticinco Libras.....	»	8	33	25	»	»	300	»	»
1163	Para el Secretario, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1164	Para un Oficial Archivero y de Partes, al mes, cuatro Libras, cinco soles.....	»	1	50	4	5	»	54	»	»
1165	Para un Amanuense, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1166	Para un Ayudante Teniente, al mes seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1167	Para un Portero porta-pliegos, al mes ocho soles.....	»	»	26	»	8	»	9	6	»
	Sub–Prefecturas									
1168	Para el Sub-Prefecto de Hancavelica, al mes, doce Libras	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1169	Para los Sub-Prefectos de las otras tres Provincias, cada uno al mes, diez Libras.....	1	»	»	30	»	»	360	»	»
1170	Para un amanuense Archivero de la Subprefectura de Huancavelica, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1171	Para un Amanuense Archivero en cada una de las otras tres Sub-Prefecturas, cada uno al mes, tres Libras	»	3	»	9	»	»	108	»	»
	Gasto material									
1172	Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura, al mes, una Libra, cinco soles.....	»	»	50	1	5	»	18	»	»
1173	Para arrendamiento de local para la Prefectura, al mes, dos Libras.....	»	»	66	2	»	»	24	»	»
	A la vuelta.	46	5	46	1397	5	»	16770	»	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	De la vuelta.....	46	5	46	1397	5	»	16770	»	»
1174	Para impresión del «Registro Oficial» y gastos de imprenta al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1175	Para útiles de escritorio y alumbrado de las cuatro Sub-Prefecturas, cada una al mes, una Libra	»	1	33	4	»	»	48	»	»
	DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO									
1176	Para el Prefecto, al mes, veinticinco Libras.....	»	8	33	25	»	»	300	»	»
1177	Para el Secretario, al mes, diez Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1178	Para un Oficial Archivero y de Partes, al mes, cuatro Libras cinco soles.....	»	1	50	4	5	»	54	»	»
1179	Para un Amanuense, al mes cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1180	Para un Ayudante Teniente al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1181	Para un Porta-pliegos, al mes, ocho soles.....	»	»	26	»	8	»	9	»	»
	Sub-Prefecturas									
1182	Para el Sub-prefecto de Huánuco, al mes, doce Libras	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1183	Para los Sub-Prefectos de las otras dos Provincias, cada uno al mes, diez Libras.....	»	6	66	20	»	»	240	»	»
1184	Para un Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Huánuco, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1185	Para un Amanuense Archivero de cada una de las otras dos Sub-Prefecturas cada uno al mes, tres Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
	Gasto material									
1186	Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura, al mes, una Libra, cinco soles	»	»	50	1	5	»	18	»	»
1187	Para arrendamiento de local para la Prefectura al mes, dos Libras	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1188	Para impresión del «Registro Oficial» y gastos de imprenta al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1189	Para útiles de escritorio y alumbrado de las tres Sub-Prefecturas, cada una al mes, una Libra	»	1	»	3	»	»	36	»	»
	DEPARTAMENTO DE ICA									
1190	Para el Prefecto, al mes, veinticinco Libras.....	»	8	33	25	»	»	300	»	»
1191	Para el Secretario, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1192	Para el Oficial Archivero y de Partes, al mes, cuatro Libras cinco soles.....	»	1	50	4	5	»	54	»	»
1193	Para un Amanuense, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1194	Para un Ayudante Teniente, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1195	Para un Portero porta-pliegos, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	Sub-Prefecturas									
1196	Para el Sub-Prefecto de Ica, al mes, doce Libras	»	4	»	12	»	»	144	»	»
	Suman	52	3	17	1570	8	»	18849	6	»

Continuará

IMPRENTA DEL ESTADO—CALLE DE LA RIFA N. 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 8 DE MARZO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 46

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N.° 71

Lima, Febrero 28 de 1899.

Estando comprobado en el sumario que se acompaña que el Capitan del Escuadrón Gendarmes de Arequipa don J. Eduardo Medina es responsable de la fuga del reo Lázaro Sanabria que se hallaba bajo su custodia en la Carcel de Cotahuasi como Comandante del Destacamento que tenia á sus órdenes, á causa de no haber desplegado la vijilancia necesaria:

De conformidad con lo expuesto por el Juez Fiscal·

Se resuelve:

Cortar la prosecución del Sumario, dándose de baja al citado Capitan i dejando á juicio de la Prefectura de aquel Departamento la imposición del castigo á que tambien se han hecho acreedores el sarjento Mariño i cabo Aguirre pertenecientes al mismo destacamento·

Regístrese, comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N° 72.

Lima, Febrero 28 de 1899.

A mérito de las graves faltas cometidas por los Sub-inspectores de la Guardia Civil de Moquegua don Adolfo Chocano y don Wenceslao Irribarren, i por el Teniente don Miguel Maraví y don Juan Quiroz, pertenecientes á la Gendarmería de la misma Provincia, segun se manifiesta en el presente oficio i en los demás que forman este expediente;

Se resuelve;

Dar de baja de las referidas fuerzas á los citados oficiales, debiendo quedar organizados en la forma siguiente:

GUARDIA CIVIL.

Mayor de Guardias D. Domingo Aguilar.

Sub-inspector don Mauro Reyes, id José Bernales, id Pedro Alvares, id Ramón Fernández.

GENDARMES DE CABALLERIA.

Capitán don Ernesto Romero Flores

Teniente Juan Hurtado; Alferez Germán Rodríguez.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 73.

Lima, Febrero 28 de 1899.

En atención á las razones expuestas en el recurso que se acompaña por el alferez de la Gendarmería de Puno don Rafael Crovetto:

Se resuelve:

Concederle su separación de esa fuerza; y destinase en su lugar á don Felipe Mejía.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 74

Lima, Marzo 1.° de 1899.

Nóm brase Comandante de la 1ª. Compañía del Escuadrón Gendarmes del Departamento de Arequipa á don Manuel Santillana, en la vacante que existe á consecuencia de la separación del Capitan don Eduardo J. Medina.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N°. 22.

Lima, Marzo 1°. de 1899.

Por convenir al servicio:

Se dispone:

Que los Inspectores de la Guardia Civil de Chorrillos é Ica, don José Lagunas Lostaunau y don Abraham Salazar y Velarde, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Puente·

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección del Culto

Lima, Febrero 10 de 1899.

Visto este expediente, seguido por el Párroco de la Doctrina de Ferreñafe, para que se le conceda la respectiva licencia, á fin de rifar varios objetos donados por sus feligreses i cuyo producto debe aplicarse á la refección de la Iglesia Parroquial;

Y atendiendo:

A que de los informes expedidos por el Gobernador del citado Distrito i por el Prefecto del Departamento de Lambayeque, consta que es útil i necesaria la rifa que se proyecta; i

A que es potestativo del Gobierno conceder la licencia que se solicita, á tenor de lo prescrito en la resolución de 12 de Febrero de 1898;

De acuerdo con lo informado por la Sección del Culto;

Se resuelve:

Accédese al pedido fundado por el Párroco de la Doctrina de Ferreñafe, para llevar á cabo la ante dicha rifa; debiendo verificarse ésta, así como la citada obra, bajo la vijilancia de una Junta compuesta del Subprefecto de Lambayeque, que la presidirá, del Alcalde del Concejo Distrital de Ferreñafe y del Párroco peticionario.

Registrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Loayza.

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DIA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
		52	3	17	1570	8	»	18849	6	»
1197	Para el Sub-Prefecto de Chincha, al mes, diez Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1198	Para un Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Ica, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1199	Para un Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Chincha, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
	Gasto material									
1200	Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura, al mes, una Libra, cinco soles	»	»	50	1	5	»	18	»	»
1201	Para arrendamiento de local para la Prefectura, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1202	Para impresión del «Registro Oficial» y gastos de imprenta, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1203	Para útiles de escritorio y alumbrado de las dos Sub-Prefecturas, cada una al mes, una Libra	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1204	Para arrendamiento de local para la Sub-Prefectura de Ica, al mes una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	DEPARTAMENTO DE JUNÍN									
1205	Para el Prefecto, al mes, treinta Libras	1	»	»	30	»	»	360	»	»
1206	Para el Secretario, al mes, diez Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1207	Para un Amanuense Auxiliar de Secretaría, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1208	Para un Oficial Archivero y de Partes, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1209	Para un Amanuense, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1210	Para un Ayudante Teniente, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1211	Para un Portero porta-pliegos, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	6	»
	Sub-Prefecturas									
1212	Para el Sub-Prefecto de Pasco, al mes, quince Libras	»	5	»	15	»	»	180	»	»
1213	Para los Sub-Prefectos de las otras tres Provincias, cada uno al mes, diez Libras	1	»	»	30	»	»	360	»	»
1214	Para un Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Pasco, al mes cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1215	Para un Amanuense Archivero en cada una de las otras tres Sub-Prefecturas, cada uno al mes, tres Libras	»	3	»	9	»	»	108	»	»
	Gasto material									
1216	Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura, al mes dos Libras	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1217	Para arrendamiento del local de la Prefectura, al mes tres Libras, seis soles	»	1	20	3	6	»	43	2	»
	Al frente	57	5	40	1727	7	»	20732	4	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	Del frente.....	57	5	40	1727	7	»	20732	4	»
1218	Para impresión del «Registro Oficial» y gastos de imprenta, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1219	Para útiles de escritorio y alumbrado de las cuatro Sub-Prefecturas, cada una al mes, una Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1220	Para arrendamiento del local de las mismas, cada una al mes, una Libra.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
	DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE									
1221	Para el Prefecto, al mes, veinticinco Libras.....	»	8	33	25	»	»	300	»	»
1222	Para el Secretario, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1223	Para un Oficial Archivero y de Partes, al mes, cuatro Libras, cinco soles.....	»	1	50	4	5	»	54	»	»
1224	Para un Amanuense, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1225	Para un Ayudante Teniente, al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1226	Para un Portero porta-pliegos, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	Sub-Prefecturas									
1227	Para el Sub-Prefecto de Chiclayo, al mes, doce Libras.....	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1228	Para el Sub-Prefecto de Lambayeque, al mes diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1229	Para un Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Chiclayo, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1230	Para un Amanuense Archivero, de la de Lambayeque, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
	Gasto material									
2231	Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura, al mes, unaLibra, cinco soles.....	»	»	50	1	5	»	18	»	»
1232	Para impresión del «Registro Oficial» y gasto de imprenta, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1233	Para útiles de escritorio y alumbrado de las dos Sub-Prefecturas, cada una al mes, una Libra.....	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1234	Para arrendamiento de casa para la Sub-Prefectura de Chiclayo, al mes, dos Libras.....	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1235	Para id. id. de la de Lambayeque, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD									
1236	Para el Prefecto, al mes, treinta Libras.....	1	»	»	30	»	»	360	»	»
1237	Para el Secretario, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1238	Para un Amanuense Auxiliar de Secretaría, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1239	Para un Oficial Archivero y de Partes, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1240	Para un Amanuense, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
	Suman.....	62	7	99	1885	7	»	22628	4	»

Continuará

Ministerio de Fomento

Dirección de Fomento

Lima, Febrero 28 de 1899.

Señor:

Para lograr el fiel cumplimiento de las resoluciones de 10 de Abril i 19 de Setiembre de 1896, evitando á los mineros los perjuicios i gastos que les ocasiona la incorrección de los planos de sus pertenencias, esta Dirección ha pasado á los ingenieros i peritos la circular que acompaño al presente oficio.

Esa circular, aunque dirigida á los facultativos diplomados adscritos, reza también con los empíricos que á veces intervienen en la posesion de las minas á falta de aquellos toda vez que los conocimientos prácticos que deben poseer para desempeñar el cargo de peritos les permiten cumplir lo prescrito en las resoluciones mencionadas.

En tal virtud, i en guarda de los intereses de los mineros, recomiendo á U..... que siempre que un empírico deba actuar como perito en la posesión de alguna mina, se le haga conocer la indicada circular, para que le sea más fácil ajustar sus procedimientos á las exigencias contenidas en las citadas resoluciones i sepa la responsabilidad que asume.

De este modo ya no les será dable alegar ignorancia; i puesta de manifiesto la competencia de cada uno será posible á U..... evitar i á esta Dirección prohibir que actúen los que resulten incapaces.

Dios guarde á U.

J. Capelo.

Ministerio de Fomento

Dirección del Ramo

Lima, Frbrero 28 de 1899.

Señor:

La suprema resolución de 10 de Abril de 1896, dispone:

1º En lo sucesivo no se aprobarán los títulos de minas, si el plano exigido por la supremo resolución de 17 de Mayo de 1888 no aparece fijado el pozo de ordenanza por medio de señales visuales, cuando menos, dirigidas á diferentes puntos culminantes é invariables de los alrededores, i elegidos de modo que nunca se encuentren dos de ellos, á la vez, en el mismo ángulo formado por dos consecutivos de los cuatro puntos cardinales.

2º Tanto los dueños de minas actualmente poseídas, en cuyos títulos no exista el plano respectivo, como los de aquellas cuya posición no esté fijada en el plano en la forma ya indicada, están obligados á presentar esos documentos dentro del término improrrogable de seis meses, contados desde la fecha de la presente resolución; siendo entendido que al fallar en las cuestiones sobre límites que pudieran promoverse entre dos ó más mineros colindantes, se estará á la parte menos favorable para aquellos que omitiesen la presentación del plano en el plazo señalado; i

3º Las Diputaciones Territoriales notificarán esta resolución á los mineros de su jurisdicción i darán cuenta al Gobierno; debiendo intervenir en el levantamiento de los planos i elevarlos á esta Dirección en su oportunidad.

La resolución de 19 de Setiembre del mismo año; declara:

1º Que la presentación del plano de las minas, con los requisitos exigidos por la citada resolución de 10 de Abril, no es obligatoria para los interesados que hubieran obtenido posesión antes de esa fecha, ni para los que por falta de facultativos diplomados en la localidad no hubieran podido ó no pudieran hacer levantar dichos planos en debida forma; pero unos y otros quedarán sujetos á la pena establecida en el artículo 2º de la resolución citada, aclarada por el artículo 2º de la de 22 de Mayo siguiente; debiendo cuidar las Diputaciones i Juzgados, bajo responsabilidad, de no ocupar en lo futuro á los empíricos, sino en los casos en que absolutamente no existan aquellos facultativos, como se dispone en la Suprema resolución de 17 de Mayo de 1888, haciéndolo constar en el auto en que manden conferir la posesión.

2º Que respecto á las minas adquiridas por sustitución conforme á la ley de 1895, tampoco es obligatoria la presentación del plano, porque ello impondría nuevos gastos á los interesados, lo cual es contrario al espíritu de la citada lei; pero aquellos quedarán en las mismas condiciones de los que se mencionan en el artículo anterior; i

3º Que no es obstáculo para la aprobación de los títulos de minas, el hecho de que las visuales que fijan la posición del punto de partida de la mensura, se encuentren en disposición diferente ó menor número que el señalado en la resolución de 10 de Abril, siempre que esto sea impuesto por la situación de los puntos culminantes á que deban referirse las visuales, ó por la falta absoluta de ellos; debiendo los peritos dejar constancia de aquella imposibilidad en el primer caso, i quedando en libertad el segundo, para hacer la fijación indicada en la forma más adecuada, según las circunstancias i con arreglo á los principios profesionales; ó bien por referencia á pirámides sólidas que se establezcan en los lugares más apropiados, á su juicio; quedando desde luego las Diputaciones y Juzgados que las reemplazan, para arbitrar los fondos que al respecto fueran necesarios, conforme al artículo 36 del Título 30º de las Ordenanzas, dando previa cuenta al Gobierno para su aprobación.

No obstante la claridad i precisión de las resoluciones citadas, este despacho viene observando que los ingenieros y peritos no les dan extricto cumplimiento, lo cual impone á las oficinas del Ramo pesada é infructuosa labor, i á los interesados nuevos y crecidos desembolsos, á la vez que les ocasiona perjuicios irreparables en muchos casos.

No hay razón para exigir que los mineros conozcan en sus menores detalles los requisitos técnicos que los planos deben reunir; i por lo mismo, sólo pueden estar obligados á pagar sus emolumentos á los peritos, pesando sobre éstos toda entera, la responsabilidad por la inexactitud é incorrección de la mensura i el plano; no sólo porque poseen la instrucción necesaria, sino porque en su carácter de funcionarios que dependen de la Dirección de Fomento están en el deber de conocer exactamente las disposiciones á que deben sujetar sus procedimientos.

En consecuencia, i estando llamada esta Dirección á velar porque las resoluciones indicadas llenen el fin que se tuvo en mira al expedirlas, recomiendo á U. el más fiel cumplimiento de sus disposiciones; previniéndole que la inobservancia de éstas por los ingenieros i peritos, será penada con la suspensión temporal por la primera vez, i con la destitución en caso de reincidencia.

Dios guarde á U.

J. Capelo.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Contador Extraordinario don José Rios, encargado de la rendida por la Comisaría de Junín, correspondiente á los meses de Junio à Agosto de 1884; notifico por tercera vez à don José G. Rodriguez para que dentro de veinticuatro horas se constituya por sí ó por medio de apoderado, al local del Tribunal á contestar los reparos deducidos à dicha cuenta, bajo apercibimiento de ser calificado en rebeldía

Lo que hago saber al referido don José G. Rodriguez, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, JUEVES 9 DE MARZO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 47

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es conveniente evitar las dudas que pudiera suscitar la interpretación de los artículos 7.° i 15.° de la lei de Registro de la Propiedad Inmueble;

Ha dado la lei siguiente:

Art. 1.° Los que el 2 de Enero de 1888 tenían bienes ó derechos que, según la lei de esa fecha, deben ser registrados, podrán inscribirlos con solo presentar el último título de su adquisición; cuya inscripción practicarán los Registradores, sin averiguar el título en virtud del cual poseyeron el mismo derecho los antiguos dueños.

Art. 2.° Después de ciento ochenta días contados desde la fecha en que el respectivo Registrador avisa al público que se ha abierto la oficina, no podrán hacerse las primeras inscripciones á que se refiere el artículo anterior, sin que el Registrador fije edictos i publique avisos por quince veces alternadas en el lugar del Registro, en la capital del Departamento i en el pueblo donde estuviere ubicado el inmueble, si fueren diferentes, convocando por medio de ellos á los que se crean con algún derecho.

Si ninguna otra persona alegase algún derecho durante los avisos, se hará el registro; i en el caso contrario, la reclamación se hará valer ante el Juez competente, quien la sustanciará i resolverá según su naturaleza.

Art. 3.° No puede hacerse valer ningún derecho contra tercero que haya adquirido el inmueble ó derecho real inscrito conforme al art. 1.°, si ese derecho que se reclama no hubiese sido inscrito también dentro del mismo término de los ciento ochenta días.

Art. 4.° Tampoco puede hacerse valer ningún derecho contra tercero que hubiese adquirido la finca inscrita conforme al artículo 2.° ó algún derecho sobre ella inscrito conforme al mismo artículo, si los derechos que se quieren hacer valer no hubiesen constado en el Registro al tiempo de la adquisición por el tercero.

Art. 5.° Para todos los distritos de propiedad, en que se ha vencido ya el plazo, se concede otro de ciento ochenta días, respecto de las fincas i derechos reales que aún no hayan sido inscritos, el que se contará desde la fecha en que se promulgue esta lei.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á los 25 días del mes de Octubre de 1898.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Leónidas Cárdenas, Senador Secretario.
Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 10 días del mes de Enero de 1899.

N. DE PIÉROLA.

José J. Loayza.

Sección del Culto

Lima, Febrero 7 de 1899.

Vista la propuesta que precede del Reverendo Obispo de Trujillo: nómbrase al Presbítero don Juan Manuel Vilchez, Capellán de Coro de esa Iglesia Catedral.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Febrero 10 de 1899.

Visto el oficio del Ministro de Relaciones Exteriores, al que acompaña la comunicación del Excmo. Delegado Apostólico, participando que el 28 de Mayo próximo debe reunirse en Roma un Concilio Plenario de la América Latina, i solicitando que el Gobierno dé á los Obispos de la República las facilidades necesarias para que asistan á dicha Asamblea, así como á la reunión que, bajo la presidencia del Muy Reverendo Arzobispo, deben celebrar en esta Capital en los primeros dias del próximo mes de Marzo;

Se resuelve:

Autorizar á los Reverendos Obispos de la República para que se trasladen á esta Capital á fin de celebrar la conferencia antes indicada

Regístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Febrero 28 de 1899.

Estando vacante la Capellanía de Santa Liberata, de esta Ciudad: nómbrase para que la sirva, al Presbítero don Manuel Soto.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Loayza.

Sección de Instrucción

Lima, Febrero 20 de 1899.

Estando á lo prescrito en la primera parte del artículo 253 del Reglamento General de Instrucción Pública:

Expídase título de Catedrático principal de Economía Política, de la Universidad Mayor de San Marcos, á favor del doctor don José Matías Manzanilla.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Ministerio de Hacienda

Lima, Febrero 27 de 1899.

Vistos: 1.°—El proyecto de presupuesto para el año en curso elevado por la Junta Departamental del Callao, con todos los informes recaidos en éf;

2.° La resolución legislativa de 19 de noviembre último, que votar la suma de ocho mil soles, para la refección del templo de Santa Rosa en ese puerto; y

Considerando:

Que el reducido monto de la entrada anual de la Corporación y las escasas labores que llena hacen necesario colocar el personal y gastos de su servicio en el pié extrictamente indispensable:

Se resuelve:

La Junta Departamental del Callao se sujetará, durante el año económico de 1899, al presupuesto siguiente:

PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DEL CALLAO PARA 1899.

INGRESOS

1	Contribución de Prédios rústicos.....S.	776 50	
2	Id. de id. urbanos....	28,076 36	
3	Id. Esclesiástica . .	35	
4	Multas Judiciales.....	100	
5	Impuesto del 2 y 4% sobre herencias, donaciones y legados trasversales, ó á extraños.....S.	300	29,287 86

EGRESOS

I SERVICIO ADMINISTRATIVO

Personal

1	Para un Secretario de la H. Junta.....	1,440	
2	Id. un portero portapliegos.....	300	
3	Id. un Oficial encargado de la Cuenta...	1,200	
4	Id. rectificación de matrículas.....	400	
5	Id. Recaudación.....	1,800	

Material

6	Para útiles de escritorio, porte de correspondencia, compra de libros é impresiones inclusive la de recibos, y gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción.....S.	360	
7	Id. conservación del local y menaje de Oficina de la Junta....	120	5,620

II Instrucción

8	Para 5 becas en el Colegio de Nuestra Señora de Gnadalupe en Lima á S. 20 c/u al mes.....		1,200

III Beneficencia

9	Para el médico titular	1,800	
10	Id. la Sociedad de Beneficencia en reemplazo del impuesto de harinas y trigos.....	9,600	
11	Para combatir epidemias....	800	
12	Id. el sostenimiento de diez alienados en el manicomio de Lima..	2,400	14,600

IV Obras Públicas

13	Para la refección de la Iglesia de "Santa Rosa," en este año....	5,000	
14	Id. las más indispensables..... ...	2,400	7,400

V Imprevistos

15	Para los de éste género		467 86
	S.		29,287 86 29,287 86

RESUMEN.

Ingresos.....	29,287 86	
Egresos.....	29,287 86	

LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

Presupuesto de 1895

Ingresos por recaudar.... .....S.		21,776 42
Gastos por cubrir.....		21,548 27
Saldo.....S.		228 15

Presupuesto de 1896

Ingresos por recaudar		1,996 43
Gastos por cubrir, inclusive el de S. 3,249 19 centavos mandado pagar por suprema resolución de junio 16 de 1897 á don Enrique Boza. .....S.		9,346 24
Déficit..... ...S.		7,349 81

Presupuesto de 1897

Ingresos por recaudar.		8,183 50
Gastos por cubrir.....		4.333 44
Saldo.....S.		3,850 06

Recomiéndase el más extricto cumplimiento de las leyes y reglas vigentes en materia de presupuesto; y, en especial, del supremo decreto de 15 de febrero de 1897, sobre liquidación de ejercicios.

Regístrese. comuníquese y pase ésta resolución con todos sus antecedentes á la Corporación indicada.

Rúbrica de S. E.

Rey.

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S	Cts.
		62	7	99	1885	7	»	22628	4	»
1241	Para un Ayudante Teniente, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1242	Para un Portero portapliegos, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	Sub-Prefecturas									
1243	Para el Sub-Prefecto de Trujillo, al mes, doce Libras	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1244	Para los Sub-Prefectos de las otras cuatro Provincias, cada una al mes, diez Libras	1	3	33	40	»	»	480	»	»
1245	Para un Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Pacasmayo, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1246	Para Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Trujillo, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1247	Para un amanuense Archivero en cada una de las otras tres Sub-Prefecturas, cada uno al mes, tres Libras	»	3	»	9	»	»	108	»	»
	Gasto material									
1248	Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura, al mes, dos Libras	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1249	Para impresión del «Registro Oficial» y gastos de imprenta, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1250	Para útiles de escritorio y alumbrado de las cinco Sub-prefecturas, cada una al mes, una Libra	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1251	Para arrendamiento de local para la Sub-Prefectura de Pacasmayo, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1252ª	Para arrendamiento de local para la Subprefectura de Trujillo, al mes, dos Libras	»	»	66	2	»	»	24	»	»
	DEPARTAMENTO DE LIMA									
1852	Para el Prefecto, al mes, treinta y cuatro Libras	1	1	33	34	»	»	408	»	»
1253	Para el Secretario, al mes, trece Libras	»	4	33	13	»	»	156	»	»
1254	Para un Oficial Auxiliar de Secretaría, al mes, ocho Libras	»	2	66	8	»	»	96	»	»
1255	Para un Oficial Archivero y de Partes, al mes, ocho Libras	»	2	66	8	»	»	96	»	»
1256	Para tres Amanuenses, cada uno al mes, cinco Libras	»	5	»	15	»	»	180	»	»
1257	Para dos Ayudantes Capitanes, cada uno al mes, ocho Libras	»	5	33	16	»	»	192	»	»
1858	Para un Portero, al mes, tres Libras	»	1	»	3	»	»	36	»	»
1259	Para un Sirviente encargado del aseo del local al mes, dos libras, cinco soles	»	»	83	2	5	»	30	»	»
1260	Para dos Ordenanzas montados sargentos segundos, cada uno al mes, dos Libras, seis soles	»	1	73	5	2	»	62	4	»
	Sub-Prefecturas									
1261	Para el Sub-Prefecto de Lima, al mes, veintiseis Libras	»	8	66	26	»	»	312	»	»
1262	Para el Secretario al mes trece Libras	»	4	33	13	»	»	156	»	»
1263	Para un Oficial Archivero y de Partes, al mes, ocho Libras	»	2	66	8	»	»	96	»	»
	A la vuelta	70	8	80	2128	4	»	25540	8	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	De la vuelta.....	70	8	80	2128	4	»	25540	8	»
1264	Para dos Amanuenses, cada uno al mes, cinco Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1265	Para dos Ayudantes Tenientes, cada uno al mes, seis Libras.....	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1266	Para un Portero, al mes, tres Libras.....	»	1	»	3	»	»	36	»	»
1267	Para un Sargento 1º encargado del aseo del local y policía de los patios, al mes tres Libras...	»	1	»	3	»	»	36	»	»
1268	Para dos Ordenanzas montados, Sargentos segundos, cada uno al mes, dos Libras, seis soles.	»	1	73	5	2	»	62	4	»
1269	Para los Sub-Prefectos de Cañete y Huarochirí, cada uno al mes, doce Libras.....	»	8	»	24	»	»	288	»	»
1270	Para los Sub-Prefectos de Yauyos, Canta y Chancay, cada uno al mes, diez Libras	1	»	»	30	»	»	360	»	»
1271	Para un Amanuense Archivero, en cada una de las Sub-Prefecturas de Cañete, Huarochirí y Chancay, cada uno al mes, cuatro Libras	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1272	Para un Amanuense Archivero en cada una de las otras dos Sub-Prefecturas, cada uno al mes, tres Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
	Gasto material									
1273	Para útiles de escritorio y aseo del local de la Prefectura, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1274	Para alumbrado de la Prefectura, al mes, doce Libras, cinco soles.....	»	4	16	12	5	»	150	»	»
1275	Para gastos de imprenta de la Prefectura, al mes, una Libra, cinco soles.....	»	»	50	1	5	»	18	»	»
1276	Para un cochero encargado del servicio de la Prefectura, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1277	Para alimentación de caballo de los dos Ayudantes, y de los dos Ordenanzas de la Prefectura, cada uno al mes, una Libra cinco soles.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1278	Para útiles de escritorio de la Sub-Prefectura de Lima, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1279	Para alumbrado de la Sub-Prefectura de Lima, diez y siete Libras.....	»	5	66	17	»	»	204	»	»
1280	Para gastos de imprenta de id. id. al mes dos Libras.....	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1281	Para alimentación de caballo de los dos Ayudantes y de los dos Ordenanzas de la Sub-Prefectura de Lima, cada uno al mes, una Libra, cinco soles	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1282	Para útiles de escritorio de las otras cinco Sub-Prefecturas, cada una al mes, una Libra	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	DEPARTAMENTO DE LORETO									
1283	Para un Comisionado Especial, al mes, cien Libras.....	3	3	33	100	»	»	1200	»	»
1284	Para un Secretario de id. al mes, treinta Libras	1	»	»	30	»	»	360	»	»
1285	Para un Amanuense de id. al mes, ocho Libras	»	2	66	8	»	»	96	»	»
1286	Para un Ayudante Capitán, al mes, quince Libras	»	5	»	15	»	»	180	»	»
	Suman.....	81	5	81	2449	6	»	29395	2	»

Continuará

IMPRENTA DEL ESTADO-CALLE DE LA RIFA N. 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, VIERNES 10 DE MARZO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM 48

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Instruccion

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, 24 de Enero de 1899.

Vista la solicitud de D. Octavio P. Rios Chávez para que se le nombre el Jurado ante el que debe rendir exámen de los cursos de Historia Moderna i Contemporánea, Física 2º año i Filosofia 1º, que ha estudiado bajo la dirección de D. J. S. Pérez Sorogastúa; i estando á lo dispuesto, en el artículo 9º del Reglamento de esos exámenes: autorízase al Jurado de alumnos libres, para recibir, en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza del recurrente, el exámen que se solicita.

Regístrese, comuníquese i dése cuenta al Consejo.

Loayza.

Ricardo Aranda

Lima Febrero 21 de 1890.

Vista la solicitud de D. Alejandro Lavezari, para que se le nombre el jurado que le reciba exámen de los cursos de Latín 1.º, 2º i 3º año i Aritmética Demostrada.1º, que ha repasado bajo la dirección del Br. José M. Mezones; estando á lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento de esos exámenes; i de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pùlica, en sesión de la fecha: autorízase al jurado de alumnos libres, para recibir, en unión del Profesor que la ha dirigido el repaso del recurrente, el exámen que se solicita.

Regístrese i comuníquese.

Laayza

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 21 de 1899.

Visto el oficio del Visitador escolar de la Provincia de Lima, en el que manifiesta las graves dificultades que ofrece en la práctica, el estricto cumplimiento del artículo 4º de las instrucciones impartidas á los visitadores, en la parte que establece, que las actas de visita sean firmadas por la autoridad política, el cura i uno ó dos vecinos notables, por la imposibilidad en que se hallan las autoridades i párrocos de esta capital para abandonar durante varias horas sus oficinas i concurrir con él á la visita que debe practicar en cada escuela;

Considerando:

Que el requisito exigido en el artículo 4º, de que las autoridades i curas, firmen las actas que deben extenderse al visitar cada escuela, comprende necesariamente su asistencia á ese acto, pues su intervención tiene por objeto garantir la exactitud del acta.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; se resuelve:

Ampliar el mencionado artículo 4º en el sentido de que, los visitadores deben solicitar, por medio de citaciones la concurrencia de la autoridad política i del párroco á la visita escolar, y que sino concurren o manifiestan no poder asistir á ella, procederán á practicar la en unión de las demás personas indicadas en el referido artículo, expresándose esta circunstancia en el acta á la que agregarán el acuse de recibo ó cualquier otro comprobante que acredite que ha solicitado la asistencia de las autoridades á que se ha hecho referencia.

Regístrese, i comuníquese.

Loayza

Ricardo Aranda.

Lima, 21 de febrero de 1899.

Visto este expediente, del que aparece: que habiendo solicitado el Cura interino de Guadalupe D. Juan Anselmo Calderón, del Alcalde de ese Distrito, le concediese licencia para abrir una escuela, este elevó al solicitud en consulta al Concejo Provincial, el que declaró sin lugar la solicitud del recurrente, por no haber acreditado que poseía los requisitos exigidos en el artículo 24 del Reglamento General de Instrucción.

Considerando:

Que es conveniente prestar facilidades á los párrocos para que establezcan i regenten escuelas en sus doctrinas, especialmente en los lugares apartados donde no existan establecimientos de educación.

Que los conocimientos que se exigen para ser Párroco i el ejercicio del ministerio espiritual, acreditan suficientemente la moralidad é indoneidad requerida para regentar una escuela.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; se declara:

Que el título de Párroco es bastante para establecer i regentar escuelas de instrucción primaria, previa licencia del Concejo Municipal respectivo y con tal de que los que lo poseen, se sujeten extrictamente á las leyesy demás disposiciones vigentes en materia de instrucción.

Regístrese, comuníquese, i publíquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 22 de 1899.

Vista la solicitud de D. Luis F. Farfan, para que se le nombre el Jurado que le reciba exámen de los cursos de Aljebra 1.º y 2º año que ha estudiado bajo la dirección de D. David Delucchi; i estando a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de esos exámenes: autorízase al jurado de alumnos libres, para recibir, en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza del recurrente, el exámen que solicita.

Regístrese, comuníquese i dése cuenta al Consejo

Loayza

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 23 de 1899.

Vista la solicitud de D. Federico A. Elmore, para que se le nombre el jurado que le reciba exámen de los cursos de Historia Natural i Química que ha repasado bajo la dirección del Br. D. Alfredo Mendiola; i estando á lodispuesto en el artículo 9º del Reglamento de los exámenes: autorízase al Jurado de alumnos libres, para recibir, en unión del Profesor que ha dirigido el repaso del recurrente, el exámen que solicita.

Regísrese comuníquese, i dése cuenta al Consejo.

Loayza

Ricardo Aranda

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DIA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
		81	5	81	2449	6	»	29395	2	»
	Prefectura									
1287	Para el Prefecto, al mes, cincuenta Libras.....	1	6	66	50	»	»	600	»	»
1288	Para el Secretario, al mes, veinticinco Libras.....	»	8	33	25	»	»	300	»	»
1289	Para un oficial Archivero, al mes, diez Libras ...	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1290	Para un Amanuense, al mes, ocho Libras	»	2	66	8	»	»	96	»	»
1291	Para un Ayudante Teniente, al mes, doce Libras..	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1292	Para un Portero porta-pliegos, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	Sub-Prefecturas									
1293	Para los Sub-Prefectos de las cinco Provincias, cada uno, al mes, veinte Libras.....	3	3	33	100	»	»	1200	»	»
1294	Para un Amanuense Archivero en cada una de las Sub-Prefecturas de San Martín, Huallaga y Alto Amazonas, cada uno al mes, ocho Libras	»	8	»	24	»	»	288	»	»
1295	Para uno id. id. de la de Moyobamba, al mes, ocho Libras.	»	2	66	8	»	»	96	»	»
1296	Para un Amanuense intérprete de la Sub-Prefectura de Bajo Amazonas, al mes, nueve Libras	»	3	»	9	»	»	108	»	»
	Gasto material									
1297	Para arrendamiento de local para la Prefectura, al mes, dos Libras.....	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1298	Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura, al mes, dos Libras.....	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1299	Para impresión del «Registro Oficial» y gastos de imprenta, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1300	Para útiles de escritorio y alumbrado de las cinco Sub-Prefecturas, cada una al mes, una Libra	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	PROVINCIA LITORAL DE MOQUEGUA									
1301	Para el Prefecto, al mes, veinticinco Libras.....	»	8	33	25	»	»	300	»	»
1302	Para el Secretario, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1303	Para un Oficial Archivero y de Partes, al mes, cuatro Libras, cinco soles	»	1	50	4	5	»	54	»	»
1304	Para un Amanuense, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1305	Para un Ayudante Teniente, al mes, seis Libras..	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1306	Para un Portero porta-pliegos, al mes, ocho soles.....	»	»	26	»	8	»	9	6	»
	Sub-Prefectura									
1307	Para el Sub-Prefecto, al mes, doce Libras.....	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1308	Para un Amanuense Archivero, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
	Gasto material									
1309	Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura, al mes, una Libra, cinco soles.....	»	»	50	1	5	»	18	»	»
	Al frente	92	6	66	2782	4	»	33388	8	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	Del frente.....	92	6	66	2782	4	»	33388	8	»
1310	Para gastos de imprenta, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1311	Para útiles de escritorio y alumbrado de la Sub-Prefectura, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1312	Para arrendamiento de local para la Prefectura, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
	DEPARTAMENTO DE PIURA									
1313	Para el Prefecto, al mes, treinta Libras.....	1	»	»	30	»	»	360	»	»
1314	Para el Secretario, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1315	Para el Amanuense Auxiliar de Secretaría, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1316	Para un Oficial Archivero y de Partes, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1317	Para un Amanuense, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1318	Para un Ayudante Teniente, al mes, seis Libras..	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1319	Para un Portero porta-pliegos, al mes, uña Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	Sub-Prefecturas									
1320	Para el Subprefecto de Piura, al mes, doce Libras.....	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1321	Para el Sub-Prefecto de Tumbes, encargado de la Policía de la frontera y del servicio aduanero, al mes veinticinco Libras.....	»	8	33	25	»	»	300	»	»
1322	Para los Sub-Prefectos de Paita, Ayabaca y Huancabamba, cada uno al mes, diez Libras...	1	»	»	30	»	»	360	»	»
1323	Para un Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Piura, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1324	Para el Secretario de la Sub-Prefectura de Tumbes, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1325	Para un amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Paita, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1326	Para un Amanuense Archivero en cada una de las Sub-Prefecturas de Tumbes, Ayabaca y Huancabamba, cada uno al mes, tres Libras...	»	3	»	9	»	»	108	»	»
	Gasto material									
1327	Para arrendamiento de locales para las cinco Sub-Prefecturas, cada una al mes, ocho soles...	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1328	Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura, al mes, dos Libras.....	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1329	Para impresión del «Registro Oficial» y gastos de imprenta, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1330	Para útiles de escritorio y alumbrado de las cinco Sub-Prefecturas, cada una al mes, una Libra.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	DEPARTAMENTO DE PUNO									
1331	Para el Prefecto, al mes, treinta Libras.....	1	»	»	30	»	»	360	»	»
1332	Para el Secretario, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1333	Para un Amanuense Auxiliar de Secretaría, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	Suman	100	1	58	3007	4	»	36088	8	»

Continuará

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Febrero 16 *de* 1899.

Expídase á favor del Sargento Mayor graduado D. C. Sovero, la cédula de licencia indefinida que solicita, con la pensión de cincuentinueve soles cincuenta cents., que es la correspondiente á los veintiun años, nueve meses, dieziocho dias de servicios que ha prestado á la Nación.

Cancélese la cédula que se le otorgó en 10 de Noviembre de 1893 i archívese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Febrero 16 *de* 1899.

Expídase á favor del Teniente graduado Subteniente don Constantino Gutiérrez, la cédulade licencia indefinida que solicita, con la pensión mensual de doce soles ochenta i tres centavos, que es la que corresponde á los siete años trece días de servicios que ha prestado á la Nación.

Archívese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Febrero 17 *de* 1899.

Habiendo fallecido doña Mercedes Flores, que gozaba por montepío como viuda del Teniente Coronel don Manuel José Zereceda la pensión mensual de treinta soles i acreditándose en este expediente que Da. Armantina Zereceda, hija legítima de ambos, es la llamada á suceder en el perceibo de la pensión referida; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 13 i 22 de la lei de 16 de Enero de 1850 i artículo 1.° de la de 23 de igual mes de 1873, i de acuerdo con la vista é informes que preceden: expídasele la respectiva cédula, cancelándose la que se otorgó á la finada en 13 de Abril de 1863.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Febrero 20 *de* 1899.

Expídase á favor del Teniente don Miguel W. Arce la cédula de licencia indefinida que solicita, con el goce de diezisiete soles treinta i tres centavos que, de conformidad con la lei de la materia i escala legal de sueldos, es el que corresponde á los ocho años cinco meses i veincuatro días de servicios que ha prestado á la Nación.

Archívese.

RÚBRICA DE S E.

Puente.

Lima, Febrero 24 *de* 1899.

De conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal i los informes del Tribunal Mayor de Cuentas i Estado Mayor General: declárase sin lugar el montepío íntegro que solicita la pensionista doña Sofía Lazo, como hija del benemérito doctor don Benito Lazo, quien no tuvo a su fallecimiento los cincuenta años de servicios fijados en la resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1897.

Hágase saber i archívese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustín de la Puente, encargado del examen de las rendidas por las Tesorerías de Moquegua y Tacna, por las épocas que á continuación se indica; notifico á los responsables para que por sí ó por medio de apoderado, comparezcan al local del Tribunal, dentro de tercero día, á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas, bajo apercibimiento de ley; siendo los responsables y sus cuentas respectivas, los que siguen:

Don Juan B. Urrutia, por la Tesorería de Moquegua, correspondientes á las rentas generales por los años de 1892 y de 1893;

Don Manuel Belisario Soto y don Juan B. Urrutia, por la Tesorería de Moquegua, correspondientes á las rentas generales y á las departamentales por el año de 1894;

Los herederos de don Cesareo Vargas y don Augusto La Riva, por la Tesorería de Tacna, correspondiente á rentas departamentales por Junio de 1889 á Mayo de 1890.

Lo que pongo en conocimiento de los referidos don Juan B. Urrutia, don Manuel Belisario Soto, los herederos de don Cesareo Vargas y á don Augusto La Riva, por medio del presente, por ignorar sus paraderos.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v3—p1

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Manuel Miranda, encargado del examen de las rendidas por la Tesorería de Arequipa y de Apurimac, por las épocas que á continuación se indican, notifico á los responsables para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan en el local del Tribunal dentro de veinticuatro horas á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas, bajo apercibimiento; siendo los responsables y sus cuentas respectivos, las que siguen:

Los herederos de don Juan Julio Rospigliosi, por la Tesorería de Arequipa, por rentas y gastos generales correspondientes al año de 1894 y don Federico J. Rivero, por la Tesorería de Apurimac, por rentas y gastos departamentales correspondientes al año de 1892.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Juan Julio Rospigliosi y á don Federico J. Rivero, por medio del presente, en virtud de ignorarse sus paraderos.

Lima, Marzo 6 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v3—p1

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, SABADO 11 DE MARZO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 49

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Febrero 24 de 1899.

Vista la anterior propuesta;

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Chincha á don Leonidas Beraún.

Regístrese i Comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Febrero 27 de 1899.

Nómbrase Auxiliar de la Contaduría del Ministerio de Gobierno á don Leonardo Ruillón, en lugar de don Isaac Márquez, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese, publiquese y archívese.

RÚBRICA DE S.E.

Puente.

Lima, Febrero 27 de 1899.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Ica, don Eugenio Orbegoso y Puente, á ejercer igual cargo, en la Provincia del Cercado de Piura.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S.E.

Puente.

Lima, Febrero 28 de 1899.

Nòmbrase Subprefecto interino de la Provincia Constitucional del Callao, á don Ricardo Cuadros Pacheco.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese

RÚBRICA DE S.E.

Puente.

Lima, Febrero 28 de 1899.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia del Cercado de Ica á don Bernardino Zavala.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S.E.

Puente.

Lima, Marzo 3 de 1899.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Piura á don Cárlos J. Ríos.

Regístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 3 de 1899.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Ica, al Capitán don César Perla.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 4 de 1899.

Vista la anterior propuesta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Ica, à don Cárlos T. Carbajal.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S.E.

Puente.

Lima, Marzo 4 de 1899

Por convenir al servicio;

Trasládase al Subprefecto de Jauja, don Manuel B. Dulanto, á ejercer igual cargo en la Provincia de Canchis; debiendo ocupar la vacante que éste deja don Guillermo Rebagliati.

Regístrese, comuníquese, públiquese i archívese.

RUBRICA DE S. E.

Puente

Ministerio de Hacienda

Lima, Febrero 22 de 1899.

Despáchese por la Aduana del Callao, líbre de derchos, una caja N°. 440, marca *Henrry S. Prevost= Callao—Perú* conteniendo estampillas para el servicio del ramo de correos.

Regístrese

Rey.

Lima, Febrero 22 de 1899.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de la Libertad, pidiendo la líbre importación de materiales para el servicio de ese Tribunal.

Tratándose en el caso de la internación de artículos para el Estado:

Se resuelve;

Permítase por la Aduana de Salaverry el líbre despacho de ochenta i dos metros terciopelo de seda, cuatro i medio metros de paño, cuarenta y cuatro metros de franja de hilado de oro, ocho borlas de hilado de oro diez i ocho metros fleco de hilado de oro, dos piezas alfombra con 100 yardas, cincuenta metros terciopeol de algodón, treinta i cuatro metros hule para pisos i tres metros paño verde, un reloj de campana, tres docenas silletas de esterilla, un timbre para escritorio, un tintero, doce resmas papel rayado para oficios, i un surtido de sobres, los cuales consta de la razón de fojas 2 acompañada i visada por la Sección de Contribuciones.

Declárase así mismo sin efecto la resolución de 23 de Julio último que ordenó el libre despacho de los artículos á que se refiere la razón de fojas 1.

Regístrese i pase á la Aduana de Salaverry por el conducto regular, para sus efectos.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S	Cts.
		100	1	58	3007	4	»	36088	8	»
1334	Para un Amanuense, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1335	Para un Oficial Archivero y de Partes, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1336	Para un Ayudante Teniente, al mes, seis Libras..	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1337	Para un Portero porta-pliegos al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	Sub-Prefecturas									
1338	Para el Sub-Prefecto de Puno, al mes, doce Libras.....	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1339	Para los Sub-Prefectos de las otras seis Provincias, cada uno al mes, diez Libras	2	»	»	60	»	»	720	»	»
1340	Para un Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Puno, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1341	Para un Amanuense Archivero en cada una de las otras seis Sub-Prefecturas, cada uno al mes, tres Libras	»	6	»	18	»	»	216	»	»
	Gasto material									
1342	Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura, al mes, dos Libras.....	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1343	Para arrendamiento de local para la Prefectura, al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1344	Para impresión del «Registro Oficial» y gastos de imprenta, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1345	Para útiles de escritorio y alumbrado de las siete Sub-Prefecturas, cada una al mes, una Libra...	»	2	33	7	»	»	84	»	»
1346	Para arrendamiento de local de la Sub-Prefectura de Puno, al mes, una Libra, cinco soles.....	»	»	50	1	5	»	18	»	»
	DEPARTAMENTO DE TACNA									
1347	Para el Prefecto, al mes, veinticinco Libras.....	»	8	33	25	»	»	300	»	»
1348	Para el Secretario, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1349	Para el Oficial Archivero y de Partes, al mes, cuatro Libras, cinco soles.....	»	1	50	4	5	»	54	»	»
1350	Para un Amanuense, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1351	Para un Ayudante Teniente, al mes, seis Libras..	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1352	Para un Portero porta-pliegos, al mes, ocho soles.....	»	»	26	»	8	»	9	6	»
	Sub-Prefecturas									
1353	Para el Sub-Prefecto del Cercado al mes, doce Libras.....	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1354	Para el Sub-Prefecto de Tarata, al mes, diez Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1355	Para un Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura del Cercado, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1356	Para un Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Tarata, al mes, tres Libras..... ...	»	1	»	3	»	»	36	»	»
	Al frente	107	1	79	3218	2	»	38618	4	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	Del frente	107	1	79	3218	2	»	38618	4	»
1357	*Gasto material*									
1358	Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura, al mes, una Libra cinco soles.....	»	»	50	1	5	»	18	»	»
1359	Para arrendamiento de local de la Prefectura, al mes, dos Libras.....	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1360	Para impresión del «Registro Oficial» y gastos de imprenta, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1361	Para útiles de escritorio y alumbrado de las dos Sub-Prefecturas, cada una al mes, una Libra.....	»	»	66	2	»	»	24	»	»
	Para arrendamiento de locales para las dos Sub-Prefecturas, cada una al mes, ocho soles.....	»	»	53	1	6	»	19	2	»
		107	5	47	3229	3	»	38751	6	»
	CAPITULO 4º									
	POLICIA									
	DEPARTAMENTO DE LIMA									
1362	Para cinco Comisarios, cada uno al mes, veinte Libras.....	3	3	33	100	»	»	1200	»	»
1363	Para quince Comisarios rurales del Valle de Lima, cada uno al mes, cinco Libras.....	2	5	»	75	»	»	900	»	»
1364	Para cinco amanuenses de las cinco Comisarías cada una al mes, cuatro libras.....	»	6	66	20	»	»	240	»	»
1365	Para un Jefe del Servicio de Antropometría y Estadística, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1366	Para un Fotógrafo, al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1367	Para un Amanuense de la oficina de Antropometría y Estadística, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1368	Para dos Pagadores de la Guardia Civil, cada uno al mes, ocho Libras.....	»	5	33	16	»	»	192	»	»
1369	Para dos Médicos de Policía, Guardia Civil y Gendarmería, cada uno al mes, catorce Libras..	»	9	33	28	»	»	336	»	»
1370	Para un Médico adscrito á la Prefectura encargado de atender á la Guardia Civil y la Gendarmería, al mes, diez y seis Libras.....	»	5	33	16	»	»	192	»	»
1371	Para un Alcaide, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1372	Para un Guardián de la Morgue, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1373	Para un Cochero, conductor de presos, al mes tres Libras.....	»	1	»	3	»	»	36	»	»
	CHORRILLOS									
1374	Para un Comisario, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
	CHOSICA									
1375	Para un Comisario, al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
	CASAPALCA									
1376	Para un Comisario, al mes, ocho Libras.....	»	2	66	8	»	»	96	»	»
	Suman	10	4	29	313	»	»	3756	»	»

Continuará

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Enero 14 de 1899

De conformidad con lo informado por la Oficina de Contabilidad Militar, cuyo fundamento se reproduce: no ha lugar, por ahora, al abono de haberes devengados en la última campaña restauradora del orden constitucional, que para su hermano D. Juan Emilio solicita Dª Etelgiva de los Ríos,

Hágase saber i archívese.

Puente

Limo Enero 16 de 1899

Concédese al Coronel graduado don Melchor C. Bedoya, la nueva licencia que por tres meses solicita, para que atienda al restablecimiento de su salud, en la ciudad de Arequipa; debiendo continuar percibiendo sus haberes, como Vocal de la Junta Militar, por la Tesorería de ese Departamento con cargo de la partida N.° 60 30 del Presupuesto vigente.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Puente

Lima, 23 de Enero de 1899.

Vista la solicitud de D. Ricardo Jiménez, en la que ofrece comprar las cinco mil cartucheras que existen en el Parque, en mal estado, i no conviniendo, por ahora, efectuar dicha venta; declárase sin lugar la expresada solicitud.

Hágase saber i archívese.

Puente.

Lima Enero 23 *de* 1899

Atentas las exepcionales circunstancias aducidas: continúese abonando por la Pagaduría de Indefinidos al apoderado del coronel don Bruno Abril las pensiones que le corresponden,

Comuníquese.

Puente.

Lima Enero 25 *de* 1899

Vistas las razones expuestas en la presente solicitud.

Se dispone:

Que la pensión que por montepío disfruta doña Cecilia María Rosa Larrañaga, como hija legítima del Oficial 1.° del Cuerpo Político don Rafael Larrañaga i que le es abonada por la Tesorería del Callao, le sea satisfecha en adelante por la Caja Fiscal de esta Capital, que es el lugar de su nueva residencia.

Comuníquese Regìstrese, i Archívese.

Puente.

Lima, Enero 25 de 1899.

De conformidad con lo prescrito en las leyes i resoluciones citadas por la Sección 1ª del Ramo: declárase sin lugar é inadmisible la presente solicitud de montepío de Dª Tomasa La Rosa.

Hágase saber i archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente

Lima, Enero 26 *de* 1899.

Perteneciendo el expediente que se solicita al Archivo, por el mismo que debe ser agregado á todo recurso en que se gestione derecho relativo á él: No ha lugar á la devolución solicitada; pudiendo el peticionario tomar en dicha oficina, apuntes particulares de las piezas de que consta aquel, para presentarse en forma.

Hágase saber i archívese

Puente.

Lima Enero 31 de 1899

Concédese al soldado inválido Venancio Sanchez la licencia por tres meses, que solicita, para residir en Huacho continuándose el abono de sus haberes en ajustamientos del Depósito de este Departamento.

Comuníquese

Puente

Lima Febrero 9 de 1899.

De acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General no ha lugar á la revalidación de cédula que solicita la pensionista por montepío de doña Juana Zárate vda. del Capitán don Santiago Zereceda Hágase saber y archívese.

Puente.

Dirección de Marina

Lima, Febrero 8 *de* 1899.

Acreditándose en este expediente el derecho de doña Rosenda Reátegui para entrar en posesión del goce de montepío, legadó por su esposo el Teniente 1.° de la Armada don José S. Pizarro, que falleció en guarnicion el 17 de Setiembre de 1879, contando mas de veinte i menos de veincinco años de servicios liquidados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.°, 13.°, 19.° i 22.° de la lei de 16 de Enero de 1850 i en la de 23 de igual mes de 1873: expídasele la correspondiente cédula con la pensión mensnal de veintitres soles, que es la que le corresponde, pagadera por la Caja Fiscal de esta Capital.

Regístrese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Febrero 11 *de* 1899.

Habiendo fallecido con fecha 6 de Noviembre del año próximo pasado doña Mercedes Mendibúru, que disfrutaba el montepío legado por su esposo el Capitán de Navío don Benjamín Mariátegui, i estando acreditado en este expediente el derecho de doña María de la Luz Eloida Mariátegui, hija legítima de ambos, para entrar en posesión de dicho goce; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.°, 13.° i 19.° de la lei de 16 de Enero de 1850 i en la de 23 de igual mes de 1873: expídase la correspondiente cédula con la pensión mensual de ochenta soles, que es la que le corresponde, pagadera por el Tesoro Nacional.

Regístrese i archívese, cancelándose préviamente la expedida á favor de doña Mercedes Mendibúru en 19 de Octubre de 1891.

Rubrica de S. E.

Puente.

Lima, Febrero 24 *de* 1899.

Visto el presente oficio i certificado adjunto, por lo que se comprueba que el alumno de la Escuela Militar Preparatoria i Naval D. Germán Stiglich, ha concluido sus estudios profesionales de Marina; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 699 del tomo 1º del Código Naval; expídasele el título de Guardia Marina de la Armada Nacional.

Regístrese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, LUNES 13 DE MARZO DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 50

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Marzo 1.° de 1899.

Vista la solicitud del Gerente de la Empresa del Gas, para que se le reintegre la cantidad de trescientos noventa y seis soles, siete centavos [S. 396 07] que se le descontó al abonarse el valor del gas consumido en el Panóptico, desde el 21 de Marzo de 1895 hasta el 15 del mismo mes de 1896 por el 20 por ciento de la suma de mil novecientos ochenta soles, treinta i siete centavos (S. 1980 37) á que asciende el precio total de dicho artículo en la indicada época: de conformidad con el informe de la Sección de Justicia;

Se resuelve:

Que por esta Caja Fiscal se abone á la expresada Empresa la referida cantidad de trescientos noventa i seis soles, siete centavos (396 07); aplicándose el gasto á la partida número 1 pliego 3.° del Presupuesto General que rigió hasta el 15 de Marzo de 1896.

Regístrese, comuníquese i pásese al Ministerio de Hacienda.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Marzo 6 de 1899.

Visto este expediente en el que consta haberse llenado todas las formalidades exigidas por las leyes para el remate del archivo de la Escribanía Pública del Departamento de Tacna, cuyo oficio quedó vacante por fallecimiento de don Mariano N. Gomez; de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema, apruébase dicho remate hecho á favor del único postor Dr. Quintín Sanchez, por la cantidad de ciento veinte i siete soles (S. 127).

Regístrese, comuníquese i pásese al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Marzo 6 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el doctor don José S Romero, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs; concédese la prórroga que solicita por un mes, con goce de sueldo de la licencia que le fué concedida por Suprema resolución de 16 de Enero último.

Regístrese y comuníquese

RUBRICA DE S. E.

Loayza.

Ministerio de Hacienda

Lima, Febrero 22 de 1899.

Ordénese á la Superintendencia General de Aduanas que permita el libre despacho de los tres quemadores que se indica, para el faro de Palominos.

Rey.

Lima, Febrero 22 de 1899.

Visto este expediente:

No alegándose en él ningun fundamento pertinente, i por los motivos de la decisión reclamada;

Se resuelve

No ha lugar á la reconsideración que solicita el Concejo Provincial de Puno de la Suprema resolución de 15 de Setiembre de 1898, que suprime el arbitrio municipal denominado "Muellaje"

I en cuanto á la compensación que solicita de ésa renta con un subsidio fiscal ú otro ingreso; proceda ese Concejo conforme á lo prescrito en el inciso 16 artículo 77 de la lei municipal.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Febrero 22 de 1899.

Visto el precedente oficio del Superintendente General de Aduanas;

Se resuelve:

Nómbrase Amanuense de la Contaduría de la Aduana de Pacasmayo á don José María Torres en lugar de don Juan Osorio.

Regístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Febrero 22 de 1899.

Visto el precedente oficio:

Se resuelve:

Apruébase la permuta efectuada por la Superintendencia General de Aduanas del Inspector del Resguardo de Guañape don Antonio Pedraz con el de Salaverri don Leonidas Rubio.

Regístrese i comuníquese.

RUBRIBA DE S. E.

Rey.

Lima, Febrero 25 de 1899.

Visto el precedente oficio:

Permíta la Aduana de Iquitos el despacho líbre de derechos de todo el Opio que importe la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales, en la inteligencia de que es ella la única que puede internar Opio al territorio de la República.

Regístrese.

Rey.

Lima, Marzo 3 de 1899.

Despáchese por la Aduana del Callao, libres de derechos los veinticinco bultos marca R. P. á que se contrae el presente oficio.

Rey.

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DIA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
		10	4	29	313	»	»	3756	»	»
	Gasto material									
1377	Para útiles de la oficina de Antropometría, Estadística y para la de Fotografía, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1378	Para gratificación de caballo á los cinco Comisarios de Lima, cada uno al mes, una Libra	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1379	Para útiles de escritorio, inclusive libros para las cinco Comisarías, cada una al mes, cinco soles.	»	»	83	2	5	»	30	»	»
1380	Para reparaciones del coche para conducir presos, y herrajes para los caballos, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1381	Para alimentación de caballos para conducir presos, por cada uno al mes, una Libra cinco soles.	»	1	50	4	5	»	54	»	»
1382	Para útiles de escritorio, inclusive libros para la Comisaría de Chorrillos, al mes, tres soles	»	»	10	»	3	»	3	6	»
1383	Para gratificación de caballo al Comisario de Chorrillos, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1384	Para útiles de escritorio, inclusive libros de la Comisaría de Casapalca, al mes, dos soles	»	»	06	»	2	»	2	4	»
1385	Para alumbrado ee la misma Comisaría, al mes tres soles	»	»	10	»	3	»	3	6	»
1386	Para útiles de escritorio, inclusive libros para la Comisaría de Chosica, al mes, dos soles	»	»	06	»	2	»	2	4	»
1387	Para alumbrado de la misma Comisaría, al mes, tres soles	»	»	10	»	3	»	3	6	»
1388	Para útiles de escritorio de la Pagaduría de Policía, al mes, seis soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO									
	CALLAO									
1389	Para un Pagador de la Guardia Civil, al mes, ocho Libras	»	2	66	8	»	»	96	»	»
1390	Para dos Médicos de Policía encargados de atender á la Guardia Civil y Gendarmería, cada uno al mes, doce Libras	»	8	»	24	»	»	288	»	»
	BELLAVISTA									
1391	Para un Comisario, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
	Gasto material									
1892	Para útiles de escritorio inclusive libros para la Comisaría de Bellavista, al mes, tres soles	»	»	10	»	3	»	3	6	»
	DEPARTAMENTO DE AREQUIPA									
1392 A	Para un Médico de Policía para la ciudad de Arequipa, al mes, diez Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
	Al frente	12	6	65	381	2	»	4574	4	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	Del frente.....	12	6	65	381	2	»	4574	4	»
	DEPARTAMENTO DE JUNIN									
	OROYA									
1393	Para un Comisario, al mes, doce Libras...	»	4	»	12	»	»	144	»	»
	CHANCHAMAYO									
1394	Para un Comisario, al mes, doce Libras.....	»	4	»	12	»	»	144	»	»
	HUANCABAMBA									
1894 A	Para un Comisario, inclusive la gratificación para caballo, al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
	Gasto material									
1395	Para útiles de escritorio, inclusive libros para la Comisaría de la Oroya, al mes, dos soles	»	»	06	»	2	»	2	4	»
1396	Para alumbrado de la misma Comisaría, al mes, tres soles	»	»	10	»	3	»	3	6	»
1397	Para útiles de escritorio, inclusive libros para la Comisaría de Chanchamayo, al mes, dos soles..	»	»	06	»	2	»	2	4	»
1398	Para alumbrado de la misma Comisaría, al mes, tres soles.....	»	»	10	»	3	»	3	6	»
1399	Para gratificación de caballo al Comisario de Chanchamayo, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1399 A	Para útiles de escritorio para la Comisaría de Huancabamba, al mes, dos soles.....	»	»	06	»	2	»	2	4	»
1399 B	Para alumbrado de la misma Comisaría, al mes, tres soles.....	»	»	10	»	3	»	3	6	»
	DEPARTAMENTO DE LORETO									
1399 C	Para un armero encargado del cuidado del armamento de las fuerzas de Policía, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	3	»	120	»	»
1399 D	Para gasto material, al mes, dos Libras.....	»	»	66	2	»	»	24	»	»
	PROVINCIA LITORAL DE MOQUEGUA									
	ILO									
1400	Para un Comisario, al mes, doce Libras.....	»	4	»	12	»	»	144	»	»
	Gasto material									
1401	Para útiles de escritorio de la Comisaría, inclusive libros, al mes, tres soles.....	»	»	10	»	3	»	3	6	»
1402	Para alumbrado de la misma Comisaría, al mes, tres soles.....t.....	»	»	10	»	3	»	3	6	»
1403	Para gratificación de caballo al Comisario, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	Suman	14	5	98	439	3	»	5271	6	»

Continuará

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Febrero 6 de 1899.

Vista la solicitud de doña Juana Rosa Cabello, desde la baja á su hijo menor César Enrique Alvizuri, del "Escuadrón Escolta" al que pertenece.

Comuníquese

Puente.

Lima, Febrero 9 de 1899.

Concédese al soldado retirado Gregorio Meza la licencia que por cinco meses solicita para atender al restablecimiento de su salud en la Provincia de Chancai; continuándose el abono de sus pensiones en ajustamientos de la Pagaduría de esa lista en este Departamento.

Comuníquese.

Puente

Lima, Febrero 18 de 1899.

De conformidad con lo dispuesto en la Suprema resolución de 1891, el dictámen del Ministerio Fiscal i el informe del Tribunal Mayor de Cuentas; declárase sin lugar, por extemporánea, la petición de transferencia del montepío dejado por el Capitán D. Timoteo Sotomayor, que hace Dª María Sotomayor, hermana de dicho oficial.

Hágase saber i archívese.

Puente.

Lima, Febrero 20 de 1899.

Trasládase del cuaderno de Indefinidos de este Departamento al de Arequipa el pago de la pensión que corresponde al Capitán graduado Teniente don José Mariano de Rivera según cédula con vista del cese respectivo.

Comuníquese.

Puente

Lima, Febrero 20 de 1899

Concédese al recurrente Coronel graduado don Ismael González, la licencia por seis meses que solicita para recidir en el valle de Supe, comprensión de este Departamento, siendo pagado de sus pensiones de indefinido por conducto del apoderado que indica i sin perjuicios de la comprobación de vivencia en los términos de lei.

Comuníquese.

Puente

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Contador Extraordinario don José Rios, encargado de la rendida por la Comisaría de Junín, correspondiente á los meses de Junio à Agosto de 1884; notifico por tercera vez à don José G. Rodriguez para que dentro de veinticuatro horas se constituya por sí ó por medio de apoderado, al local del Tribunal á contestar los reparos deducidos à dicha cuenta, bajo apercibimiento de ser calificado en rebeldía

Lo que hago saber al referido don José G. Rodriguez, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v3—p2

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustín de la Puente, encargado del examen de las rendidas por las Tesorerías de Moquegua y Tacna, por las épocas que á continuación se indica; notifico á los responsables para que por sí ó por medio de apoderado, comparezcan al local del Tribunal, dentro de tercero día, á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas, bajo apercibimiento de ley; siendo los responsables y sus cuentas respectivas, los que siguen:

Don Juan B. Urrutia, por la Tesorería de Moquegua, correspondientes á las rentas generales por los años de 1892 y de 1893;

Don Manuel Belisario Soto y don Juan B. Urrutia, por la Tesorería de Moquegua, correspondientes á las rentas generales y á las departamentales por el año de 1894;

Los herederos de don Cesareo Vargas y don Augusto La Riva, por la Tesorería de Tacna, correspondiente á rentas departamentales por Junio de 1889 á Mayo de 1890.

Lo que pongo en conocimiento de los referidos don Juan B. Urrutia, don Manuel Belisario Soto, los herederos de don Cesareo Vargas y á don Augusto La Riva, por medio del presente, por ignorar sus paraderos.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v3—p

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Manuel Miranda, encargado del examen de las rendidas por la Tesorería de Arequipa y de Apurimac, por las épocas que à continuación se indican, notifico á los responsables para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan en el local del Tribunal dentro de veinticuatro horas á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas, bajo apercibimiento; siendo los responsables y sus cuentas respectivos, las que siguen:

Los herederos de don Juan Julio Eospigliosi, por la Tesorería de Arequipa, por rentas y gastos generales correspondientes al año de 1894 y don Federico J. Rivero, por la Tesorería de Apnrimac, por rentas y gastos departamentales correspondientes al año de 1892.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Juan Julio Rospigliosi y á don Federico J. Rivero, por medio del presente, en virtud de ignorarse sus paraderos.

Lima, Marzo 6 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v3—p2

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I } LIMA, MARTES 14 DE MARZO DE 1899 { SEMESTRE I—NÚM. 51

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, Marzo 2 de 1899.

Vista la nota del Encargado de Negocios de Bolivia y el título que acompaña, por cuyos documentos consta que S. E. el Presidente de esa República ha nombrado, el 9 de febrero próximo pasado, á don Adolfo Bonifaz Agente Aduanero del mismo país en Mollendo, en conformidad con el Tratado de Comercio y Aduanas de 7 de junio de 1881 y protocolo reglamentario del mismo de 20 de agosto de 1885;

Se dispone:

Reconócese al referido don Adolfo Bonifaz en el ya mencionado carácter de Agente Aduanero de Bolivia en Mollendo.

Las autoridades y funcionarios aduaneros de aquel lugar le prestarán la ayuda y facilidades que le corresponden en el desempeño de aquel puesto.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Porras.

Lima, Marzo 3 de 1899

Visto el presente oficio en que el Cónsul del Perú en Hamburgo, D. Julio S. Casós, da cuenta de la sustracción hecha al Canciller de este Consulado, D. Julio Moevius i Chocano, de la suma de 22,281 marcos, importe de los saldos á favor del Estado en los meses de setiembre, octubre y noviembre del año último, que dicho funcionario tenía en su poder,

Y teniendo en consideración:

1º Que conforme á ley y reglamento consular vigentes el recaudo y conservación de los ingresos de ese ramo hasta su entrega á los Agentes del Tesoro Público corresponde exclusivamente á los cónsules, quienes son por lo mismo absolutamente responsables de dichos fondos;

2º Que el referido Cónsul, contrariando los artículos 195 y 198 del mismo Reglamento, ha mantenido en su poder saldos correspondientes á varios meses, cuando estaba obligado á entregarlos mes á mes, dentro de los plazos que, al efecto, se tienen fijados;

3º Que este procedimiento, varias veces realizado por aquel funcionario, sin tomar en cuenta los frecuentes reclamos de la Sección de Contabilidad Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, demuestra anterior y persistente abuso en el manejo de los fondos confiados á su custodia;

4º Que esos antecedentes así como la forma y circunstancias de la sustracción que se avisa, revelan el delito de malversación de caudales públicos;

Se resuelve:

Destitúyese de los puestos de Cónsul General y Canciller en Hamburgo á D. Julio S. Casós y D. Julio Moevius y Chocano, respectivamente.

Trascríbase esta resolución con copia autenticada de los antecedentes ya referidos al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción para que mande instaurar el juicio criminal respectivo; solicitando como medida precautoria en favor del Estado la interdicción de los bienes que posee en el país D. Julio S. Casós.

Comuníquese por telégrafo á la Legación del Perú en Alemania para que proceda interinamente al reemplazo de esos empleados.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Porras.

Lima, 4 de marzo de 1899.

Estando vacante el Consulado de la República en Oporto, por fallecimiento del que lo servía: nómbrase para ese cargo, con el carácter de Cónsul *ad honórem*, á don Antonio Alves Calem. Extiéndase la patente respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Porras.

Comisario General del Perú en la Exposición Universal de 1900.

París, febrero 3 de 1899.

Rue de Bassano.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Lima.

Señor Ministro,

Tengo el honor de exponer á V. S. que un amigo mío, Ingeniero en jefe de una de las grandes compañías de ferrocarriles de esta ciudad, demuestra particular interés en que las maderas del Perú sean bien representadas en la Exposición de 1900, manifestándome que se verán obligadas á cambiar todos los durmientes de sus líneas porque no podrán resistir la velocidad de las locomotoras, que éstas tendrán dentro de breve, y que con este motivo, una comisión de ingenieros marchó á Colombia para estudiar este ramo, regresándose sin lograr su objeto, porque las maderas resultarían carísimas por los gastos tan fuertes que tendrían hasta llegar al puerto de embarque.

Creo que sería un gran negocio para el Perú si llegara á hacer un contrato de esta importancia con una de estas compañías, porque, al hacerlo con una, estoy persuadido que todas las demás lo harían también.

Me permito indicar á V. S. que sería prudente no esperar el momento de la Exposición, mandando cuanto antes algunas buenas muestras de nuestras maderas para someterlas á las diversas compañías, pues éstas sólo buscan la *solidez y resistencia de los durmientes* para dar mayor velocidad á sus locomotoras.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S.

Dios guarde á V. S. Señor Ministro,

Toribio Sanz.

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S	Cts.
		14	5	98	439	3	»	5271	6	»
	DEPARTAMENTO DE PIURA									
	VALLE DE PIURA									
1404	Para un Comisario en los distritos de Yapatera, Morropón y Salitral, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
	Gasto material									
1405	Para útiles de escritorio de la anterior Comisaría, inclusive libros, al mes dos soles.....	»	»	06	»	2	»	2	4	»
1406	Para alumbrado de la misma, al mes, tres soles...	»	»	10	»	3	»	3	6	»
1407	Para gratificación de caballo al Comisario del Valle de Piura, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	DEPARTAMENTO DE PUNO									
	JULIACA									
1408	Para un Comisario, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
	FRONTERA DE BOLIVIA									
1409	Para un Comisario, al mes doce Libras.....	»	4	»	12	»	»	144	»	»
	SANDIA Y CARABAYA									
1409 A	Para un Comisario, al mes, diez y seis Libras.....	»	5	33	16	»	»	192	»	»
	Gasto material									
1410	Para útiles de escritorio, inclusive libros, para la Comisaría de Juliaca, al mes, dos soles.....	»	»	06	»	2	»	2	4	»
1411	Para alumbrado de la misma Comisaría, al mes, tres soles.....	»	»	10	»	3	»	3	6	»
1412	Para útiles de escritorio de la Comisaría de la Frontera de Bolivia, inclusive libros, al mes, dos soles.....	»	»	06	»	2	»	2	4	»
1413	Para alumbrado de id., al mes, tres soles.....	»	»	10	»	3	»	3	6	»
1414	Para gratificación de caballo al Comisario de la Frontera de Bolivia, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1414 A	Para útiles de escritorio de la Comisaría de Sandia y Carabaya, al mes, dos soles.....	»	»	06	»	2	»	2	4	»
1414 B	Para alumbrado de la misma Comisaría, al mes, tres soles.....	»	»	10	»	3	»	3	6	»
1414 C	Para gratificación de caballo al Comisario de la misma, al mes una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	DEPARTAMENTO DE AYACUCHO									
	COMISARÍA RURAL DE LARAMATE									
1415	Para el Comisario, comprendiéndose la gratificación para caballo, al mes seis Libras.....		2	»	6	»	»	72	»	»
	Al frente	16	5	60	498	3	»	5979	6	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	Del frente	16	5	60	498	3	»	5979	6	»
1416	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
1417	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
1418	Para alquiler de casa, al mes, tres soles.....	»	»	10	»	3	»	3	6	»
1419	Para útiles de escritorio y alumbrado de la Comisaría de Laramate, al mes, cuatro soles.....	»	»	13	»	4	»	4	8	»
	FRONTERA DE TACNA									
1420	Para el Comisario, al mes, doce Libras.....	»	4	»	12	»	»	144	»	»
	Gasto material									
1421	Para útiles de escritorio, inclusive libros de la anterior Comisaría, al mes, dos soles.....	»	»	06	»	2	»	2	4	»
1422	Para alumbrado de id. id. al mes, tres soles	»	»	10	»	3	»	3	6	»
1423	Para gratificación de caballo al Comisario de la Frontera de Tacna, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	DEPARTAMENTO DE APURIMAC									
	Comisaría rural de Andahuaylas									
1423 A	Para un Comisario Rural en Andahuaylas, al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1423 B	Para ocho Gendarmes, al mes, dos Libras, cada uno.....	»	5	33	16	»	»	192	»	»
1423 C	Gasto material de esta fuerza, al mes, catorce Libras, siete soles, treinta y seis centavos	»	4	90	14	7	36	176	8	40
	PARQUE DE POLICIA									
1424	Para un Guarda-almacén, al mes, ocho Libras....	»	2	66	8	»	»	96	»	»
1425	Para un Peón de confianza, al mes, tres Libras...	»	1	»	3	»	»	36	»	»
	Gasto material									
1426	Para útiles de escritorio y aseo del local, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	POLICÍA PREVENTIVA									
1427	Para este servicio, al mes, trescientas Libras.....	10	»	»	300	»	»	3600	»	»
	FUERZAS									
1428	Para el personal de las fuerzas de Policía de la República, al mes diez mil quinientas setenta Libras, dos soles	352	3	40	10570	2	»	126842	4	»
1429	Para el material de las mismas fuerzas, al mes dos mil sesenta y dos Libras, siete soles treinta y cuatro centavos	68	7	58	2062	7	34	24752	8	80
	Suman	449	7	52	13494	1	70	161930	1	20

Continuará

Limá, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278, en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que U3 acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuantra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220) doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i conûguración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero don Santiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Febrero 20 de 1899.

No habiendo sido aun dictada la lei en virtud de la cual deban ser liquidados los créditos de la naturaleza del que reclama el ocurrente, Teniente Coronel D. Manuel Vivas: declárase sin lugar, por ahora, su solicitud.

Hágase saber i archívese.

Puente.

Lima 20 Febrero de 1899.

De conformidad con lo informado por la Sección 2ª de este Ministerio, y no habiéndose presentado D. Ernesto Carlín, á la Junta Militar, como debió hacerlo, si se consideraba con derecho á que se le extienda el título militar que pretende; declárase sin lugar é inadmisible esta solicitud.

Archívese.

Puente.

Lima, Febrero 24 de 1899.

Habiendo fallecido doña Antonia Reyes, quien gozaba por montepío como viuda del coronal graduado don Pedro Pablo Marieluz la pensión de cincuenta i cinco soles; i acreditándose en este expediente que doña Julia Emiliana Marieluz, hija legitima de ambos finados, es la llamada á suceder en el percibo de la pensión referida; de conformidad con la vista é informes que anteceden: expídase á su favor la cédula respectiva, con expresión de que dicho goce le será abonado por el Tesoro Nacional desde el 20 de Octubre de 1898, día posterior al del fallecimiento de su señora madre, cancelándose la que se le expidió á ésta en 13 de Setiembre de 1897; i archívese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 1º de 1899.

De acuerdo con el anterior informe de la Sección 1ª del Ramo: declárase inadmisible y sin efecto la presente solicitud de la pensionista Dª Adelaida G. Otoya.

Hágase saber i archívese.

Puente

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.º 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 15 DE MARZO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM 52

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECEPCIÓN DIPLOMÁTICA

El 9 del presente, á las 3 y cuarto de la tarde, fué recibido en audiencia pública por S. E. el Presidente de la República el nuevo Ministro de Su Majestad Británica, señor William Nelthorpe Beauclerk.

He aquí los discursos cambiados:

El señor Nertholpe dijo:

Señor Presidente:

El honor que tengo de entregar á V. E. la carta de la Reina, mi Graciosa Soberana, me impone como primer deber aseguraros los sentimientos de S. M. hacia la República Peruana, de la cual sois digno Presidente.

Nada interesa más á S. M. que convencer á V. E. del valor que otorga el mantenimiento de las buenas relaciones que felizmente existen, desde ha largo tiempo, entre nuestros dos países.

Me consideraré muy feliz, señor Presidente, si puedo contribuir á estrechar estos lazos de amistad; y abrigo, por consiguiente, la esperanza de encontrar en el Gobierno de V. E. la benévola acogida que me facilitará el desempeño de las altas funciones de que me hallo encargado.

Aprovecho esta primera ocasión para expresar mis más sinceros votos por la constante prosperidad de la República, así como por la ventura personal de V. E.

S. E. el Presidente respondió:

Señor Ministro:

Al recibir de vuestras manos la carta por la que S. M. la Emperatriz Reina os acredita su Ministro Residente en el Perú, felicítome de esta nueva muestra del interés que Ella pone en el mantenimiento de las cordiales relaciones que, por fortuna, existen entre el Perú i la Gran Bretaña.

Vivo empeño ha tenido siempre la República en que esas relaciones sean lo más estrechas i leales posibles; i me es grato declarar, en esta ocasión, la correspondencia que ha recibido del Gobierno de S. M., abriéndose, entre uno i otro país, ancho campo á la fecunda corriente de intereses comerciales i de otro orden, desde nuestra independencia hasta hoi, que es mi deseo acrecentar aún.

Vuestros antecedentes diplomáticos i personales dotes me dan la seguridad de que contribuiréis eficazmente á la realización de tal propósito, para la cual no hallaréis aquí sino facilidades de todo género.

Hago votos mui sinceros por la felicidad de Vuestra Augusta i Graciosa Soberana i por la prosperidad de la gran Nación que representáis.

Quedáis reconocido, señor Ministro, en vuestro elevado carácter diplomático.

La carta autógrafa dice:

(TRADUCCION.)

VICTORIA, *por la gracia de Dios, Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Defensora de la fé, Emperatriz de la India, etc., etc., etc.*

Saluda al Presidente de la República del Perú,

Nuestro buen amigo:

Deseosos de mantener sin interrupción las relaciones de amistad y de buena armonía que felizmente subsisten entre la Gran Bretaña y el Perú, hemos hecho elección de nuestro leal y bien amado señor Guillermo Nelthorpe Beauclerk, para que resida cerca de Vos con el carácter de Ministro Residente nuestro. La experiencia que tenemos de las dotes y celo del señor Beauclerk, por nuestro servicio, nos es garante de que la elección que hemos hecho será de vuestro perfecto agrado, i que desempeñará los deberes de su misión de tal manera que merecerá vuestra aprobación y aprecio, mostrándose así digno de esta nueva señal de nuestra confianza.

Os suplicamos, pues, déis entero crédito á todo lo que el señor Beauclerk os comunique en nuestro nombre; i especialmente cuando os reitere la seguridad del vivo interés que tomamos por todo lo que se refiere al bienestar y prosperidad de la República del Perú.

Os recomendamos, pues, á la protección del Todopoderoso.

Dada en nuestra Corte, en Balmoral, á 8 de setiembre del año de Nuestro Señor 1898, y á los 62 de nuestro Reinado.

Vuestra buena amiga,

(Firmado:)—VICTORIA.

(Firmado)—*Salisbury.*

Ministerio de Hacienda

Lima, Marzo 8 de 1899.

Vistos los oficios en que el Juez de primera Instancia de Cañete, el Prefecto del Departamento del Cuzco, el Tesorero de Arequipa i la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales dan cuenta de que no existen en las provincias recaudadores de la alcabala de enagenaciones;

Considerando:

Que este impuesto no es sino el de registro sobre la venta de acciones reales i que es indispensable extender su cobranza en toda la Repùblica;

Se dispone:

Encárguese la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales de hacer efectiva la alcabala de enagenaciones, baio las condiciones extipuladas en su contrato con el Fisco, i abonando la anualidad de once mil libras, consignada, como producto de esta Renta en el presupuesto vigente.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NUMERO		AL DIA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
		405	7	52	13494	1	70	161930	1	20
	DIVERSOS									
1429 A	Para un Jefe de la Sección de Vigilancia en la Sub-Prefectura de Lima, al mes, doce Libras...	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1429 B	Para dos Amanuenses de la misma, al mes, cada uno, cinco Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1430	Para gastos de Policía de Lima, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1431	Para arrendamiento de locales para las Comisarías, al mes, cincuenta y cuatro Libras.....	1	8	»	54	»	»	648	»	»
1432	Para bagajes de trasporte por mar ó por tierra de los Jefes y Oficiales de Policía y conducción de material, al mes, cincuenta Libras.....	1	6	66	50	»	»	600	»	»
1433	Para embalaje de materiales, al mes, diez Libras.	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1434	Para el servicio telefónico de las Prefecturas, Sub-Prefecturas, Comisarías y Cuarteles de Gendarmería del Callao y Lima, al mes, diezicocho Libras.....	»	6	»	18	»	»	216	»	»
		455	0	84	13654	1	70	163850	1	20
	CAPITULO 5º									
	CORREOS									
	DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS									
1435	Para un Director General, al mes, treinta Libras.	1	»	»	30	»	»	360	»	»
1436	Para un Secretario Goneral, al mes, quince Libras	»	5	»	15	»	»	180	»	»
1437	Para un Oficial Auxiliar Intérprete, al mes, diez Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1438	Para un Oficial de Partes y Archivero, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1439	Para un Oficial de Estadística, al mes, diez Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1440	Para un Oficial Auxiliar, al mes, ocho Libras.....	»	2	66	8	»	»	96	»	»
1441	Para cuatro Amanuenses, al mes, cinco Libras cada uno.....	»	6	66	20	»	»	240	»	»
1442	Para un Portero sirviente de la Sección de Correos, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
	CONTADURÍA GENERAL DE CORREOS									
1443	Para un Contador General, al mes, veinticinco Libras	»	8	33	25	»	»	300	»	»
1444	Para un Tenedor de Libros, al mes, diez y seis Libras, seis soles, sesenta y seis centavos.....	»	5	55	16	6	66	200	»	»
1445	Para un Oficial primero, al mes, quince Libras...	»	5	»	15	»	»	180		
1446	Para un Oficial segundo, al mes diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1447	Para un Oficial Cajero, al mes, quince Libras.....	»	5	»	15	»	»	180	»	»
1448	Para tres Oficiales Auxiliares, al mes, ocho Libras cada uno.....	»	8	»	24	»	»	288	»	»
1449	Para dos Amanuenses, al mes, cinco Libras cada uno.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
	Al frente.....	7	4	18	222	6	66	2672	»	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	Del frente.....	7	4	18	222	6	66	2672	»	»
1450	Para cuatro expendedores, al mes, dos á cinco Libras cada uno y dos á cuatro Libras cada uno.....	»	6	»	18	»	»	216	»	»
	DISTRITO POSTAL DE LIMA									
1451	Para un Administrador Principal, al mes veinte Libras.....	»	6	66	20	»	»	240	»	»
1452	Para un Oficial 1º Interventor, al mes, quince Libras	»	5	»	15	»	»	180	»	»
	Sección de correspondencia común									
1453	Para un Oficial primero, Jefe, al mes, catorce Libras.....	»	4	66	14	»	»	168	»	»
1454	Para ocho Oficiales Auxiliares, al mes, ocho Libras cada uno.....	2	1	33	64	»	»	768	»	»
1455	Para cinco Amanuenses, á cinco Libras al mes cada uno.....	»	8	33	25	»	»	300	»	»
1456	Para seis Estafeteros, al mes, cuatro Libras.....	»	8	»	24	»	»	288	»	»
	Sección de Ferro-carriles, certificados y expedientes									
1457	Para un Oficial primero, Jefe, al mes, catorce Libras	»	4	66	14	»	»	168	»	»
1458	Para tres Oficiales Auxiliares, al mes, ocho Libras cada uno.....	»	8	»	24	»	»	288	»	»
	Sección de Encomiendas y Giros Postales									
1459	Para un Oficial primero Jefe, al mes, catorce Libras.....	»	4	66	14	»	»	168	»	»
1460	Para un Oficial segundo Vista Aforador, al mes, ocho Libras, cinco soles.....	»	2	83	8	5	»	102	»	»
1461	Para dos Oficiales Auxiliares, al mes, ocho Libras, cada uno.....	»	5	33	16	»	»	192	»	»
	Diversos Dependientes									
1462	Para un Cartero encargado de la Correspondencia Oficial, al mes, cinco Libras, cinco soles ...	»	1	83	5	5	»	66	»	»
1463	Para un Conductor de la correspondencia al Callao de la línea Central, al mes, cinco Libras ..	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1464	Para dos Porta-balijas, al mes, tres Libras cada uno	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1465	Para diez y ocho Carteros, al mes, cuatro Libras cada uno.....	2	4	»	72	»	»	864	»	»
1466	Para cuatro Postrenes, al mes, cuatro Libras cada uno.....	»	5	33	16	»	»	192	»	»
1467	Para dos Peones de confianza, al mes, cuatro Libras, cada uno.....	»	2	66	8	»	»	96	»	»
1468	Para dos Cocheros, al mes, cuatro Libras, cada uno.....	»	2	66	8	»	»	96	»	»
1469	Para un Portero, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1470	Para cuatro Sirvientes, al mes, dos Libras, cada uno.....	»	2	66	8	»	»	96	»	»
	Suman	20	3	77	611	6	66	7340	»	»

Continuará.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Febrero 27 de 1899.

Vistos los títulos de las minas de oro "Santo Domingo", "Petenquenque", "Esperanza", "Toro" y "Tarapacá", ubicadas las tres primeras en el mineral de Maraycasa, la cuarta en el cerro de Colpahuasi y la quinta en el de Huayllarani, en las que el Juez de 1.ª Instancia de Camaná ha ministrado posesión de una pertenencia en cada una á don Manuel Abel Loayza en Mayo de 1898; i

Considerando:

1.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, el interesado debe presentar otro plano en forma conveniente, dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897, que es aplicable á este caso; i

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas i demás disposiciones vigentes; habiendo hecho el interesado la declaración de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 i 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las minas "Santo Domingo", "Petenquenque", "Esperanza", "Toro" y "Tarapacá", é inscríbanse en el padrón á nombre de don Manuel Abel Loayza, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1898 inclusive; quedando obligado á presentar el plano respectivo en la forma i tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril de 1896 i 3 de Abril de 1897.

Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Febrero 9 de 1899.

No habiéndose abonado al ingeniero don Enrique E. Silgado, encargado de los trabajos de la avenida á Magdalena del Mar, el sueldo correspondiente al mes de Enero último;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del ingeniero don Enrique E. Silgado, por la suma de doscientos soles (S. 200) con cargo á la partida N.° 7,035 del Presupuesto vigente, conforme á lo dispuesto por Suprema resolución de 2 de Enero próximo pasado.

Regístrese.

Almenara Butler.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Contador Extraordinario don José Rios, encargado de la rendida por la Comisaría de Junín, correspondiente á los meses de Junio á Agosto de 1884; notifico por tercera vez á don José G. Rodriguez para que dentro de veinticuatro horas se constituya por sí ó por medio de apoderado, al local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo apercibimiento de ser calificado en rebeldía.

Lo que hago saber al referido don José G. Rodriguez, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v3—p3

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustín de la Puente, encargado del examen de las rendidas por las Tesorerías de Moquegua y Tacna, por las épocas que á continuación se indica; notifico á los responsables para que por sí ó por medio de apoderado, comparezcan al local del Tribunal, dentro de tercero día, á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas, bajo apercibimiento de ley; siendo los responsables y sus cuentas respectivas, los que siguen:

Don Juan B. Urrutia, por la Tesorería de Moquegua, correspondientes á las rentas generales por los años de 1892 y de 1893;

Don Manuel Belisario Soto y don Juan B. Urrutia, por la Tesorería de Moquegua, correspondientes á las rentas generales y á las departamentales por el año de 1894;

Los herederos de don Cesareo Vargas y don Augusto La Riva, por la Tesorería de Tacna, correspondiente á rentas departamentales por Junio de 1889 á Mayo de 1890.

Lo que pongo en conocimiento de los referidos don Juan B. Urrutia, don Manuel Belisario Soto, los herederos de don Cesareo Vargas y á don Augusto La Riva, por medio del presente, por ignorar sus paraderos.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v3—p3

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Manuel Miranda, encargado del examen de las rendidas por la Tesorería de Arequipa y de Apurimac, por las épocas que á continuación se indican, notifico á los responsables para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan en el local del Tribunal dentro de veinticuatro horas á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas, bajo apercibimiento; siendo los responsables y sus cuentas respectivas, las que siguen:

Los herederos de don Juan Julio Rospigliosi, por la Tesorería de Arequipa, por rentas y gastos generales correspondientes al año de 1894 y don Federico J. Rivero, por la Tesorería de Apurimac, por rentas y gastos departamentales correspondientes al año de 1892.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Juan Julio Rospigliosi y á don Federico J. Rivero, por medio del presente, en virtud de ignorarse sus paraderos.

Lima, Marzo 6 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v3—p3

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, JUEVES 16 DE MARZO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 53

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Lima, Febrero 27 de 1899.

Estando acreditado en este expediente el derecho que doña Eulogia Romero, tiene á montepío, como vda. del finado doctor don José Antonio Vivanco, Profesor titular que fué de Derecho Filosófico del Colegio de la Independencia de Arequipa;

De acuerdo con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas i lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Expídase á doña Eulogia Romero vda. de Vivanco, la correspondiente cédula de montepío, con el goce anual de ciento noventa y dos soles (S. 192) ó sea la quinta parte del haber de novecientos sesenta soles [S. 960) de que disfrutaba el referido doctor Vivanco, que el Tesoro Nacional le abonará en mesadas iguales i en la proporción determinada por la lei, desde el 16 de Mayo de 1895, día posterior al del fallecimiento del citado Profesor.

Aplíquese el gasto á que esta resolución se refiere, á la partida N.° .....del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S.E.

Loayza.

Ministerio de Hacienda

Lima, 15 *de Febrero de 1899.*

Visto el presente oficio de la Superintendencia General de Aduanas i solicitud acompañada;

Se resuelve:

Concédese al recurrente don José María León i Seminario, Vista titular de la Aduana de Payta, la licencia que solicita por el término de tres meses i con sujeción á lo dispuesto en la suprema resolución de 19 de Octubre de 1895.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 16 *de Febrero de* 1899.

Apareciendo cumplidas en este expediente todas las formalidades prescritas por las leyes de 21 de Diciembre de 1895 y 9 de Noviembre de 1897.

Por lo expuesto en el informe del Inspector Fiscal de las Compañías de Seguros i en el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

La Agencia establecida en Lima de la Compañía de Seguros de vida "Sud-América", radicada en Rio Janeiro, tiene existencia legal en la República.

En consecuencia, prevéngase al "Banco del Perú i Lóndres" que el depósito de *tres mil libras esterlinas* constituido en él por la Sociedad indicada, no podrá ser retirado sin anuencia del Poder Ejecutivo Nacional.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Febrero 17 *de* 1899.

Vista la anterior solicitud de doña Manuela Casós viuda de Cortez pensionista del Estado, pidiendo se le abone por la Tesorería del Callao la pensión que percibía por la de Lambayeque, en virtud de ser su residencia en aquel Departamento; i

Estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se resuelve:

Abónese por la Tesorería del Callao, con vista del cese respectivo, las pensiones que devengue la recurrente doña Manuela Casós viuda de Cortez.

Regístrese y comuníquese.

Rey.

Lima, Febrero 18 *de* 1899.

Visto el expediente relativo á la fianza propuesta por don Julio Zender, nombrado recaudador de la contribución predial en la Provincia de Yauyos.

Por lo expuesto en el precedente informe de la Sección del Ramo, i resultando evidente que ni en la constitución ni en el exámen de la referida caución se ha observado ninguna de las disposiciones contenidas en el Reglamento de la materia, de 7 de Junio de 1888.

En ejecución de este:

Se resuelve:

Desapruébase el acuerdo celebrado por la Junta Departamental de Lima, aceptando como fianza á don Julio Zender un crédito hipotecario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rey.

Lima, 20 *de Febrero de* 1899.

Vista la anterior solicitud;

Se resuelve:

Concédese al recurrente don Juan Márquez, Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas, la licencia que solicita por el término de tres meses, con arreglo á lo dispuesto en la suprema resolución de 3 de Octubre de 1895.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S	Cts.
		20	3	77	611	6	66	7340	»	»
	ESTAFETAS SUBALTERNAS									
	Administraciones Sub-Principales									
1471	Para un Administrador Sub-Principal de Chincha Alta, al mes, una Libra, dos soles	»	»	40	1	2	»	14	4	»
1472	Para un Administrador Sub-Principal de Chincha Baja, al mes, una Libra, dos soles.....	»	»	40	1	2	»	14	4	»
1473	Para un Administrador Sub-Principal en Cañete, al mes, dos Libras.....	»	»	66	2	»	»	24	»	»
	Receptorías									
1474	Para un Receptor de Chosica, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1475	Para un Receptor de San Bartolomé, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1476	Para un Receptor de Matucana, al mes, una Libra.	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1477	Para un Receptor de San Mateo, al mes, cinco Libras	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1478	Para el Receptor de Chicla, al mes, cinco soles...	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1479	Para un Receptor de Casapalca, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1480	Para un Receptor de Yauli, al mes, una Libra...	»	1	33	1	»	»	12	»	»
1481	Para un Receptor de la Oroya, al mes, cuatro soles.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1482	Para un Receptor de Obrajillo, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1483	Para un Receptor de Chorrillos, al mes, una Libra, tres soles, treinta y tres centavos	»	»	44	1	3	33	16	»	»
1484	Para un Receptor del Barranco, al mes, una Libra, tres soles, treinta y tres centavos.....	»	»	44	1	3	33	16	»	»
1485	Para un Receptor de Miraflores, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1486	Para un Receptor de Magdalena, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1487	Para un Receptor de Ancón, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1488	Para un Receptor de Chancay, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1489	Para un Receptor de Huaral, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1490	Para un Receptor de Cerro Azul, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1491	Para un Receptor de Tambo de Mora, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1492	Para un Receptor de Lunahuaná, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1493	Para un Receptor de San Luis de Cañete, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1494	Para un Receptor de Yauyos, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1495	Para un Receptor de Mala, al mes, una Libra....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1496	Para un Receptor de Puente de Piedra, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	Al frente	21	4	36	640	7	32	7688	8	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	Del frente	21	4	36	640	7	32	7688	8	»
	DISTRITO POSTAL DEL CALLAO									
1497	Para un Administrador Principal, al mes, catorce Libras.....	»	4	66	14	»	»	168	»	»
1498	Para un Oficial primero Interventor, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1499	Para cuatro Oficiales Auxíliares, al mes, ocho Libras cada uno.....	1	»	66	32	»	»	384	»	»
1500	Para cuatro Carteros, al mes, cuatro Libras cada uno.....	»	5	33	16	»	»	192	»	»
1501	Para un Portero ordenanza, al mes, tres Libras cinco soles.....	»	1	16	3	5	»	42	»	»
	Receptorías									
1502	Para un Receptor de Bellavista, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1503	Para un Receptor de la Punta, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	DISTRITO POSTAL DE HUACHO									
1504	Para un Administrador Principal, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1505	Para un Oficial primero Interventor, al mes, tres Libras siete soles cincuenta centavos.....	»	1	25	3	7	50	45	»	»
1506	Para un Portero sirviente, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	Estafetas Subalternas									
1507	Para un Administrador Sub-Principal de Supe, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1508	Para un Receptor del puerto de Supe, al mes, ocho soles.....	»	»	26	»	8	»	9	6	»
1509	Para un Receptor de Barranca, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
1510	Para un Receptor de Pativilca, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
1511	Para un Receptor en Sayán, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	DISTRITO POSTAL DE CASMA									
1512	Para un Administrador Principal, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1513	Para un Oficial primero Interventor, al mes, tres Libras siete soles cincuenta centavos.....	»	1	25	3	7	50	45	»	»
1514	Para un Portero ordenanza, al mes, cinco soles...	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	Estafetas subalternas									
1515	Para un Administrador Sub-Principal de Chimbote, al mes, dos Libras cinco soles.....	»	»	83	2	5	»	30	»	»
1516	Para un Receptor de Huarmey, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
1517	Para un Receptor de Nepeña, al mes, seis soles...	»	»	20	»	6	»	7	2	»
1518	Para un Receptor de Santa, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Suman	24	9	60	746	6	32	8959	6	»

Continuará

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 *de* 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 *de Febrero de* 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278, en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 *de Febrero de* 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que U.S. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuantra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S 12,220) doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos aplta, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i conduguración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero don Santiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Febrero 7 de 1899.

Visto este expediente relativo al despacho libres de derechos de importación, de los artículos que necesita la Empresa de los ferrocarriles de Lima al Callao y Chorrillos para el uso de esas líneas durante el presente año;

Considerando:

Que conforme á la ejecutoría de la Excma. Corte Suprema de Justicia, fecha 12 de Enero de 1898, ha fenecido la concesión acordada á la Empresa del ferrocarril de Lima á Chorrillos por la cláusula 6.ª del contrato de 12 de Noviembre de 1856, que trata sobre exención de derechos fiscales para los artículos destinados al ferrocarril indicado.

Que en tal virtud sólo se halla expedita, la liberación de aquellos derechos, para los materiales que se introduzcan, para uso exclusivo de la línea de Lima al Callao, conforme á lo estipulado en la cláusula 16.ª del contrato de 6 de Diciembre de 1848.

Y de conformidad con los informes que preceden;

Se dispone:

1.° Aprobar la relación de artículos destinados á la línea férrea de Lima al Callao durante el año actual, con excepción de los que aparecen en las partidas números 3, 8, 15, 16, 37, 39, 41, 43, 44, 48, 62, 70 al 74, 80, 92, 93, 95, 98, 102, 103, 107, 115, 128, 131, 150, 153, 159, 160, 162, 163, 169, 176 y 182, por no considerarse comprendidos, los artículos á que ellas se refieren, en la cláusula 16 del citado contrato de 6 de Diciembre de 1848.

2.° La Dirección de Obras Públicas sellará cada una de las fojas de las relaciones acompañadas, y después de desglosar las respectivas á la línea de Chorrillos y el duplicado de la del Callao, las archivará en esa oficina con copia autorizada de los informes correspondientes, pasando después este expediente al Ministerio de Hacienda, para que acuerde lo conveniente al despacho libres de derechos fiscales de los artículos aprobados para la línea férrea de Lima al Callao.

Regístrese.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, VIERNES 17 DE MARZO DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 54

Ministerio de Hacienda

Lima, Febrero 27 de 1899.

Entre tanto que toque á su término la misión extraordinaria que el Supremo Gobierno ha tenido á bien encomendar en la fecha al Auxiliar del Tenedor de Libros de la Dirección del Tesoro don Genaro Mendiburu:

Nómbrase para reemplazarlo interinamente en la indicada Dirección á don Isaac E. Marquez, con el goce del haber correspondiente á dicho puesto.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E

Rey.

Lima, Febrero 28 de 1899.

Visto el precedente oficio;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento del Superintendente General de Aduanas, de haber nombrado Amanuense de la Dirección de Despacho de la Aduana del Callao al conductor de pólizas de esa Renta, don Aurelio Barrón i en la vacante que deja éste á don Rosendo Raygada.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Marzo 1.° de 1899.

Estando al tenor explícito del Supremo decreto de 15 de Enero de 1898, artículo 2.° y suprema resolución de Marzo 2 del mismo año, art. 1.°

Se resuelve:

No ha lugar á la desaprobación pedida por el Director de Contabilidad de la Aduana del Callao, del acuerdo en que el Directorio de la misma ordena se reciba indistintamente en las aduanas los certificados de exportación de envases.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rey.

Lima, Marzo 1.° de 1899.

Visto este expediente; i resultando de él, que está legalmente acreditada la solvencia de los fiadores propuestos por la Casa Octavio Ayulo i C.ª para establecer una Agencia de Aduana en Pacasmayo.

De acuerdo con los informes de las Oficinas de Hacienda i dictámen Fiscal de f. 16 vuelta.

Se resuelve:

Acéptase la fianza que para ejercer en Pacasmayo la industria de Agente de Aduana propone la casa de Octavio Ayulo y C.ª con don José Bernardo Goiburo i don José María Plaza por dos mil soles cada uno i don Francisco Seminario por mil soles; conforme á las minutas de f. 4 i 8.

Vuelva este expediente á la Aduana de Pacasmayo, por el conducto regular, para que se proceda á extender el contrato en escritura pública, con inserción de todo lo actuado.

Regístrese, entendiéndose que los fiadores son mancomunados con el fiado.

Rey.

Lima, Marzo 6 de 1899.

Vista la precedente solicitud y certificado médico que se acompaña;

Concédesele la licencia que, por dos meses, solicita para reparar su salud, el Tesorero Fiscal de Ayacucho, don Juan Olivera y Noble; debiendo disfrutar, durante el primer mes, de las dos terceras partes del haber que le corresponde y de la mitad del mismo en el segundo, de conformidad á lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Octubre de 1895.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Visto el anterior oficio del Administrador del impuesto á la sal, pidiendo el líbre despacho en Aduana de cinco cajas con revólveres i municiones para el servicio de los empleados de esa administración.

Tratándose en el presente caso de la internación de artículos para el Estado, i de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Permítase por la Aduana del Callao, el líbre despacho de cinco cajones marca C. B. N.° 1/5 conteniendo sesenta revólveres i seis mil cartuchos para los mismos, los cuales se importan por el Vapor "Palena" procedente de Panamá.

Regístrese i pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Visto el presente recurso de don Julio Normand Presidente del Directorio de la Empresa del Muelle de Tambo de Mora;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao líbres de derechos los ciento cincuenta i dos postes de acero que conduce el Vapor "Luciana" con destino al muelle indicado.

Regístrese i pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rey.

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DIA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
		24	9	60	746	6	32	8959	6	»
1519	Para un Receptor de Samanco, al mes, seis soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
1520	Para un Receptor de Moro, al mes, seis soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
1521	Para un Receptor del puerto de Casma, al mes, seis soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
1522	Para un Receptor de Yaután, al mes, seis soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	DISTRITO POSTAL DE TRUJILLO									
1523	Para un Administrador Principal, al mes, catorce Libras	»	4	66	14	»	»	168	»	»
1524	Para un Oficial Interventor, al mes, ocho Libras	»	2	66	8	»	»	96	»	»
1525	Para tres Oficiales Auxiliares, al mes, cuatro Libras cada uno	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1526	Para un Portero, al mes, cinco soles	»	»	16	1	5	»	6	»	»
	Estafetas subalternas									
1527	Para un Administrador Sub-Principal de Otuzco, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1528	Para un Administrador Sub-Principal de Huamachuco, al mes, una Libra seis soles	»	»	53	1	6	»	19	2	»
1529	Para un Administrador Sub-Principal de San Pedro, al mes, tres Libras	»	1	»	3	»	»	36	»	»
1530	Para un Administrador Sub-Principal de Tayabamba, al mes, una Libra, cinco soles	»	»	50	1	5	»	18	»	»
1531	Para un Administrador Sub-Principal de Salaverri, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1532	Para un Administrador Sub-Principal de Pacasmayo, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1533	Para un Receptor de Ascope, al mes, una Libra cinco soles	»	»	50	1	5	»	18	»	»
1534	Para un Receptor de Chepén, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1535	Para un Receptor de Chocope, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	6	»
1536	Para un Receptor de Santiago de Chuco, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	6	»
1537	Para un Receptor de Parcoy, al mes, seis soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
1538	Para un Receptor de Cajamarquilla, al mes, seis soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
1539	Para un Receptor de Paiján, al mes, seis soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
1540	Para un Receptor de Guadalupe, al mes, seis soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
1541	Para un Receptor de Chicama, al mes, seis soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
1542	Para un Receptor de Marcabal, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	
1543	Para un Receptor de Sartimbamba, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1544	Para un Receptor de Mollapata, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1545	Para uu Receptor de Virú, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1546	Para un Receptor de Huanchaco, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	Al frente	27	0	71	810	02	32	9722	8	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	Del frente.....	27	0	71	810	02	32	9722	8	»
1547	Para un Receptor de Queruvilca, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1548	Para un Receptor de Uscuil, al mes, cinco soles..	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1549	Para un Receptor de Salpo, al mes, una Libra ...	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1550	Para un Receptor de Moche, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1551	Para un Receptor en el Ferro-carril entre Salaverri y Trujillo, al mes, tres Libras	»	1	»	3	»	»	36	»	»
1552	Para un Postrén del Ferro-carril de Ascope, al mes, dos Libras.....	»	»	66	2	»	»	24	»	»
	DISTRITO POSTAL DE CHICLAYO									
1553	Para un Admininistrador Principal, al mes, siete Libras.....	»	2	33	7	»	»	84	»	»
1554	Para un Oficial 1º Interventor, al mes, cuatro Libras, cinco soles.....	»	1	50	4	5	»	54	»	»
1555	Para un Amanuense, al mes, dos Libras, cinco soles.....	»	»	83	2	5	»	30	»	»
1556	Para un Portero, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1557	Para un Postrén de los Ferro-carriles de Eten y Lambayeque, al mes, dos Libras, cinco soles...	»	»	83	2	5	»	30	»	»
	Estafetas subalternas									
1558	Para un Administrador Sub-Principal de Eten, al mes, tres Libras	»	1	»	3	»	»	36	»	»
1559	Para un Administrador Sub-Principal de Lambayeque, al mes, tres Libras.....	»	1	»	3	»	»	36	»	»
1560	Para un Administrador Sub-Principal de Ferreñafe, al mes, dos Libras	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1561	Para un Receptor de Monsefú, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	6	»
1562	Para un Receptor de Pimentel, al mes, seis soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
1563	Para un Receptor de Motupe, al mes, seis soles...	»	»	20	»	6	»	7	2	»
1564	Para un Receptor de Jayanca, al mes, seis soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
1565	Para un Receptor de Olmos, al mes, seis soles ...	»	»	20	»	6	»	7	2	»
1566	Para un Receptor de Palas, al mes, cinco soles...	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1567	Para un Receptor de la Villa de Eten, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1568	Para un Receptor de Pátapo, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1569	Para un Receptor de Chongoyape, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	DISTRITO POSTAL DE PIURA									
1570	Para un Administrador Principal, al mes, ocho Libras, cinco soles.....	»	2	83	8	5	»	102	»	»
1571	Para un Oficial 1º Interventor, al mes, cuatro Libras, cinco soles	»	1	50	4	5	»	54	»	»
1572	Para dos Amanuenses, al mes, dos Libras, cinco soles cada uno.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1573	Para un Portero cartero, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	Suman	28	9	51	866	9	32	10403	2	»

Continuará.

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278 en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.— Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuantra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S 12,220) doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos aplta, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i conñguración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero don Santiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1893, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa días en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Febrero 9 de 1899.

Visto el anterior oficio del ingeniero don Enrique E. Silgado, encargado de los trabajos de pavimento y demás relativos á la avenida á Magdalena del Mar;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiènto á favor del ingeniero Silgado por la suma de noventa y seis soles [S 96], para que atienda con ella al cateo del cerro del Agustino y determine la situación del manto de piedra calcárea, de donde deba sacarse la que se necesita para el pavimento de la avenida indicada; debiendo aplicarse el egreso al crédito extraordinario de S. 9,950, abierto para esa obra por resolución de 9 de Setiembre último, ó sea al Presupuesto de 1898 en liquidación.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 16 de 1899.

Subsistiendo las razones que sirvieron de fundamento para dictar la resolución ministerial de 12 de Enero último, que declara sin lugar la solicitud de don Nicanor Tejerina, pretendiendo se ordenara á la actual empresa del ferrocarril de la Magdalena, el pago de un crédito, que asegura el recurrente deberle aquella; y de conformidad con el informe que antecede;

Se declara sin lugar la reconsideración pedida por el expresado Tejerina.

Regístrese y publíquese

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, SABADO 18 DE MARZO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 55

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que es indispensable asegurar la ejecución de las obras locales que por diversas causas, no han emprendido las Juntas Departamentales, no obstante haberse votado los respectivos egresos en los tres últimos años;

Decreto:

1.° Las Juntas Departamentales constituirán en depósito, dentro del término de la distancia, en el "Banco Internacional del Perú," de esta capital, i en cuenta corriente, las sumas consignadas para obras públicas en sus correspondientes presupuestos de 1896, 1897 i 1898 i que no han sido invertidas.

2.°—Las Juntas depositarán asimismo, en adelante, mes á mes, la duodécima parte de las cantidades que se fije en cada ejercicio para la construcción de obras públicas en los departamentos, siempre que no le hayan dado su aplicación respectiva.

3.°—Estas imposiciones se harán en cuenta separada, para cada obra i con la denominación de la partida pertinente del presupuesto departamental.

4.° Dichas Corporaciones no podrán disponer de estos fondos, sino para invertirlos, precisa é inmediatamente, en el objeto á que están destinados, bajo de responsabilidad.

El Ministro de Estado en los Ramos de Hacienda i Comercio, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los veinticinco días del mes de Febrero de 1899.

N. DE PIÉROLA.

Ignacio Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Vista la presente solicitud i en cumplimiento de lo dispuesto por la resolución legislativa de 14 de Noviembre del año próximo pasado;

Se dispone:

Despache la Aduana del Callao, líbres de derechos, los dos estandartes que ha encargado la Orden de Misioneros Dezcalzos, para el servicio del culto, cargando el valor de esos derechos, conforme al arancel, á la cuenta que debe llevar á la indicada Orden por las importaciones que hace.

Regístrese i pásese á la Aduana para los efectos consiguientes.

Rey.

Lima, Marzo 8 de 1899.

Hallándose vacante la segunda plaza de la Tesorería Departamental de Huánuco.

Se resuelve:

Nómbrase Tesorero auxiliar del Departamento de Huánuco á don Jorge Eduardo Joly

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Marzo 8 de 1899.

Hallándose vacante la tercera plaza de la Tesorería Departamental de Apurímac;

Se resuelve:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Tesorería Departamental de Apurímac á don Victor A. Pasapera.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Marzo 8 de 1899.

Vista la solicitud en que don Sigmundo Jacobi y C.ª piden se les permita la importación de unos cartuchos metálicos para armas;

De acuerdo con el informe de la Dirección de Gobierno, y por equidad;

Se resuelve:

1.° Despache la Aduana del Callao, prévio pago de los derechos respectivos, los cuatro cajones N.os 2, 3, 5 y 6, marca S. J. C. que contienen cápsulas Colt, calibre 44, importados por los peticionarios Jacobi y C.ª

2.° Téngase presente la Suprema resolución de 19 de Diciembre de 1889 según la cual, caen en comiso las armas y municiones de guerra que fueren importadas sin prévia licencia del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Marzo 9 de 1899.

Visto este expediente en que don José Dañino pide se le devuelva unos derechos diferenciales en el despacho de unas cortaplumas, en la Aduana del Callao.

Considerando:

Que el peticionario no formuló su reclamo en tiempo hábil, como está prescrito para casos semejantes por el artículo 89 del Reglamento de Comercio y Aduanas;

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones,

Se resuelve:

No ha lugar á la desaprobación pedida por la Agencia Dañino del acuerdo del Directorio de la Aduana del Callao, en que se niega la devolución de los derechos liquidados en la Póliza núm. 9.657 de Agosto de 1897.

Registrese, comuníquese y publíquese.

Rey.

Lima, 11 de Marzo de 1899.

Por lo expuesto en los precedentes informes de las oficinas de Hacienda y dictámen Fiscal precedente;

Acéptase la fianza que para ejercer en Paita la industria de agentes de aduana, proponen los señores Bolognesi y Mackehenie, con don Juan Ignacio Elguera, don Juan Eyre y don Pedro Alavena, por la suma de mil soles el primero y dos mil soles cada uno de los segundos, conforme á la minuta de f. 10, entendiéndose que los fiadores son mancomunados con los fiados.

En consecuencia, extienda la Aduana de Paita, el contrato en escritura pública con inserción de todo lo actuado, y al efecto, devuélvasele los antecedentes por el conducto regular.

Rey.

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S	Cts.
		28	9	55	866	9	32	10403	2	»
	Estafetas Subalternas									
1574	Para un Administrador Sub-Principal de Paita, al mes, siete Libras	»	2	33	7	»	»	84	»	»
1575	Para un Oficial 1º Interventor, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1576	Para un Oficial Auxiliar, al mes, dos Libras, cinco soles	»	»	83	2	5	»	30	»	»
1577	Para un Portero sirviente al mes, seis soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
1578	Para un Administrador Sub-Principal de Tumbes, al mes, dos Libras	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1579	Para un Administrador Sub-Principal de Catacaos, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1580	Para un Receptor de Ayabaca, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1581	Para un Receptor de Sullana, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	6	»
1582	Para un Receptor de la Huaca, al mes cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1583	Para un Receptor de Huancabamba, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1584	Para un Receptor de Tambo Grande, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	6	»
1585	Para un Receptor de Chulucanas, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1586	Para un Receptor de Morropón, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1587	Para un Receptor de Sechura, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1588	Para un Receptor de Frías, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1589	Para un Receptor de Santo Domingo, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1590	Para un Receptor de Talara, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1591	Para un Receptor de Salitral, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1592	Para un Receptor de Amotape, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1593	Para un Postrén de Ferro-carril entre Paita y Piura, al mes, dos Libras, cinco soles	»	»	83	2	5	»	30	»	»
1594	Para un Postrén entre Piura y Catacaos, al mes, una Libra, dos soles	»	»	40	1	2	»	14	4	»
1595	Para el establecimiento de un correo semanal entre Paita y Tumbes, al mes, doce Libras	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1595 A	Para un Portero de Catacaos, al mes, tres soles	»	»	10	»	3	»	3	6	»
	DISTRITO POSTAL DE CAJAMARCA									
1596	Para un Administrador Principal, al mes, siete Libras	»	2	33	7	»	»	84	»	»
1597	Para un Oficial 1º Interventor, al mes, cuatro Libras, cinco soles	»	1	50	4	5	»	54	»	»
1598	Para un Amanuense, al mes, dos Libras	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1599	Para un Portero sirviente, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	Estafetas Subalternas									
1600	Para un Administrador Sub-Principal de Cajabamba, al mes, una Libra, cinco soles	»	»	50	1	5	»	18	»	»
	Al frente	30	8	62	924	6	32	11095	6	»

NUMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	Del frente	30	8	62	924	6	32	11095	6	»
1601	Para un Administrador Sub-Principal de Hualgayoc, al mes, una Libra cinco soles.....	»	»	50	1	5	»	18	»	»
1602	Para un Administrador Sub-Principal de Chota, al mes, una Libra cinco soles.....	»	»	50	1	5	»	18	»	»
1603	Para un Administrador Sub-Principal de Contumazá, al mes, una Libra cinco soles.....	»	»	50	1	5	»	18	»	»
1604	Para un Receptor de Celendín, al mes, ocho soles.....	»	»	26	»	8	»	9	6	»
1605	Para un Receptor de Jaen, al mes, ocho soles.....	»	»	26	»	8	»	9	6	»
1606	Para un Receptor de San Márcos, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1607	Para un Receptor de Cutervo, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1608	Para un Receptor de Cascas, al mes, ocho soles...	»	»	26	»	8	»	9	6	»
1609	Para un Receptor de San Miguel, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	6	»
1610	Para un Receptor de Magdalena, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1611	Para un Receptor de San Pablo, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1612	Para un Receptor de Yonán, al mes, cinco soles...	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1613	Para un Receptor de Querocotillo, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	DISTRITO POSPAL DE CHACHAPOYAS									
1614	Para un Administrador Principal, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1615	Para un Oficial 1º Interventor, al mes, tres Libras siete soles.....	»	1	23	3	7	»	44	4	»
1616	Para un Portero sirviente, al mes, cuatro soles....	»	»	13	»	4	»	4	8	»
	Estafetas Subalternas									
1617	Para un Receptor de Lamud, al mes, una Libra..	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1618	Para un Receptor de San Cárlos, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1619	Para un Receptor de Guayabamba, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	6	»
1620	Para un Receptor de Balzas, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	DISTRITO POSTAL DE MOYOBAMBA									
1621	Para un Administrador Principal, al mes, doce Libras	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1622	Para un Oficial Interventor, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1623	Para un Portero, al mes, ocho soles.....	»	»	26	»	8	»	9	6	»
	Estafetas subalternas									
1624	Para un Adminisrrodor Sub-Principal de Yurimaguas, al mes, dos Libras cinco soles.,.....	»	»	84	2	5	»	30	»	»
1625	Para un Receptor de Rioja, al mes, cinco soles....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1626	Para un Receptor de Lamas, al mes, cinco soles..	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1627	Para un Receptor de Tarapoto, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	»	»
	Suman	32	3	80	970	8	32	11650	»	»

Continuará

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Febrero 18 *de* 1899.

Estando comprobado el gasto de siete soles, ochenta centavos, hecho por la Tesorería Departamental de Arequipa, en cablegramas dirigidos á la Dirección de Obras Públicas por el ingeniero don Camilo Márquez, durante el mes de Marzo de 1898;

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto con cargo á la partida N.° 7.027 del Presupuesto de 1898 en liquidación.

Regístrese i comuníquese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 1.° *de 1899.*

Accédese al pedído que hace el Alcalde del Concejo Provincial de Lima, en demanda del auxilio de un ingeniero del Estado, para que, en unión del de esa Corporación, ejecuten brevemente los estudios relativos á la apertura de la Avenida Central de esta Capital, conforme lo dispone la resolución Suprema de 3 de Febrero último; y en consecuencia: desígnase para tal objeto, al ingeniero don Amadeo V. Drinot, quien procerá de acuerdo y bajo la dirección del ingeniero del Concejo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 1.° *de* 1899.

Visto el anterior oficio del ingeniero don Enrique E. Silgado, encargado de los trabajos de la avenida á Magdalena del Mar, y la planilla de gastos adjunta, correspondiente á los primeros 19 días del presente mes;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del ingeniero Silgado por la suma de quinientos tres soles, sesenta centavos (S 503.60) con cargo al crédito extraordinario de S. 9.950, abierto por Suprema resolución de 9 de Setiembre último, ó sea al Presupuesto de 1898, en liquidación.

Regístrese.

Almenara Butler.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 *de* 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco,

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 *de* 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 *de Febrero de* 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278, en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 *de Febrero de* 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribucio

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuantra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220) doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos ajpto de 5 por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero don Santiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1893, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 *de* 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

v 6c—p 5.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, LUNES 20 DE MARZO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM 56

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Marzo 6 de 1899.

Vista la consulta hecha por la Junta Económica del Panóptico sobre si el Administrador de los talleres establecidos en ese local está en la obligación de rendir cuentas al Tribunal respectivo; i

Teniendo en consideración:

Que la suprema resolución de 19 de Febrero del año próximo pasado dispuso que dicho Administrador llevara por duplicado la cuenta del Establecimiento, á fin de enviar un ejemplar de ella al Tribunal Mayor para su juzgamiento;

Que debiendo recaer ésta sobre el movimiento total del Panóptico, no hai razón alguna para excluir de dicho juzgamiento la cuenta de los talleres que el Estado sostiene en él;

Se resuelve;

1.° Que el Administrador de los talleres rinda semanalmente al Director del Establecimiento la cuenta documentada de los fondos que administra; i

2.° Que el Director del Panóptico incluya en la cuenta que está obligado á enviar al Tribunal Mayor del Ramo, la que le presente el Administrador Económo.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Marzo 6 de 1899.

Estando comprobado en este expediente el derecho que doña Amanda Tejada tiene á montepio como viuda de don Manuel T. Silva, Oficial 2.° titular que fué de la Sección de Justicia en el Ministerio del Ramo; con lo expuesto por el Tribunal Mayor de Cuentas i de conformidad con la conclusión del dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; expídase á la interesada la cédula correspondiente, con la pensión anual de doscientos cuarenta soles, quinta parte del haber de mil doscientos soles con que estaba dotado dicho empleo, que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales i en la proporción determinada por la lei, desde el 13 de Enero próximo pasado día posterior al del fallecimiento del citado Silva.

Aplíquese el gasto á la partida número..... del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Marzo 6 de 1899.

Visto este expediente i el informe de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno; concédese al doctor don Luis J. Miranda, Juez del Crimen de la Provincia del Cercado de Puno, la licencia que solicita por cuatro meses, con goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

Pídase á la Corte Superior respectiva, la propuesta que corresponde para proveer, interinamente, dicha judicatura.

Regístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Marzo 6 de 1899.

Visto este expediente inicado por don Nicanor G. Corzo, Escribano de Estado de la Provincia Constitucional del Callao, para que se le abone el sueldo señalado en el Presupuesto General á un Escribano del Crimen de esa Provincia, desde el mes de Enero hasta el de Noviembre inclusive del año próximo pasado, en que fué nombrado el propietario, durante cuyo tiempo sirvió como adscrito, constando de los informes de la Tesorería Departamental de aquella Provincia, de la Corte Superior de este Distrito Judicial i demás que corren en el expediente, que el recurrente prestó efectivamente sus servicios i que no se ha pagado á persona alguna el haber de la referida plaza, siendo por lo mismo justo remunerar los prestados por el solicitante.

Se resuelve:

Abonar al antedicho don Nicanor G. Corzo, la cantidad de cuatrocientos cuarenta soles á que asciende los sueldos que ha devengado en el tiempo trascurrido del 1.° de Enero al 30 de Noviembre último.

Gírese por el Ministerio de Justicia el libramiento respectivo por la indicada cantidad; aplicándose el gasto á la partida número.....del Presupuesto General en liquidación de 1898.

Regístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Loayza.

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DIA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
		32	3	80	970	8	32	11650	»	»
1628	Para un Receptor de Saposoa, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1629	Para un Receptor de Balza-Puerto, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	6	»
1630	Para un Receptor de Barranca (Alto Marañón), al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1631	Para un Receptor de Habana, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1632	Para un Receptor de Calzada, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1633	Para un Receptor de Soritor, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	DISTRITO POSTAL DE IQUITOS									
1634	Para un Administrador Principal, al mes, doce Libras	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1635	Para un Oficial 1º Interventor, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1636	Para un Portero, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	6	»
1637	Para un Cartero, al mes, una Libra cinco soles	»	»	50	1	5	»	18	»	»
	Estafetas Subalternas									
1638	Para un Receptor de Caballo-cocha, al mes, dos Libras	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1639	Para tres Receptores, en Leticia, Contamana y Masisea, al mes, una Libra cada uno	»	1	»	3	»	»	36	»	»
	DISTRITO POSTAL DE HUARAZ									
1640	Para un Administrador Principal, al mes, siete Libras	»	2	33	7	»	»	84	»	»
1641	Para un Oficial 1º Interventor, al mes, cuatro Libras cinco soles	»	1	50	4	5	»	54	»	»
1642	Para un Amanuense, al mes, dos Libras	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1643	Para un Portero sirviente, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	Estafetas Subalternas									
1644	Para un Administrador Sub-Principal de Carhuaz, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1645	Para un Administrador Sub-Principal de Yungay, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1646	Para un Administrador Sub-Principal de Caráz, al mes, dos Libras	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1647	Para un Administrador Sub-Principal de Huari, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1648	Para un Administrador Sub-Principal de Pomabamba, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1649	Para un Administrador Sub-Principal de Cajatambo, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1650	Para un Administrador Sub-Principal de Corongo, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1651	Para un Receptor de Chiquian, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1652	Para un Receptor de Chacas, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1653	Para un Receptor de Sihuas, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1654	Para un Receptor de Macate, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	Al frente	34	0	87	1022	4	32	12269	2	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	Del frente.....	34	0	87	1022	4	32	12269	2	»
1655	Para un receptor de Huaylas, al mes, seis soles....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
1656	Para un Receptor de Cabana, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1657	Para un Receptor de Conchucos, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1658	Para un Receptor de Recuay, al mes seis soles...	»	»	20	»	6	»	7	2	»
1659	Para un Receptor de San Márcos, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1660	Para un Receptor dc Llauca, al mes, cinco soles..	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1661	Para un Receptor de Piscobamba, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1662	Para un Receptor de Llapo, al mes, cinco soles...	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1663	Para un Receptor de Huandoval, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1664	Para un Receptor de Locabamba, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1665	Para un Receptor de Pampas, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1666	Para un Receptor de Aija, al mes, cinco soles....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1667	Para un Receptor de Llamellín, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1668	Para un Receptor de San Luis, al mes cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1669	Para un Receptor de Pallasca, al mes, cinco soles.	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1670	Para un Receptor de Parobamba, al mes, ciñco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1671	Para un Receptor de Pamparamás, al mes cinco soles..	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	DISTRITO POSTAL DE ICA									
1672	Para un Administrador Principal, al mes, ocho Libras cinco soles.....	»	2	83	8	5	»	102	»	»
1673	Para un Oficial 1º Interventor, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1674	Para un Amanuense, al mes, dos Libras.....	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1675	Para un Portero sirviente, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Estafetas Subalternas									
1676	Para un Administrador Sub-Principal de Pisco al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1677	Para un Oficial auxiliar, al mes, dos Libras cinco soles.....	»	»	83	2	5	»	30	»	»
1678	Para un Receptor de la Villa de Pisco, al mes, una Libra seis soles	»	»	53	1	6	»	19	2	»
1679	Para un Receptor de Palpa, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1680	Para un Receptor de Nazca, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1681	Para un Receptor de Huaytará, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	DISTRITO POSTAL DE CHALA									
1682	Para un Administrador Principal, al mes, siete Libras.....	»	2	33	7	»	»	84	»	»
	Suman	35	5	35	1066	3	32	12796	»	»

Continuará.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Febrero 27 de 1899.

Visto el anterior oficio del Director de la Escuela de Ingenieros, i los documentos que lo acompañan, en los que consta la distribución de las sumas fijadas para el sostenimiento de los Laboratorios i demás dependencias de dicha Escuela, en las partidas N.° 7067 á 7073, 7077, 7079 i 7080, del Presupuesto vigente;

Se resuelve:

1.° Aprobar la indicada distribución, la misma que la Contaduría de Fomento deberá tener en cuenta al extender los libramientos respectivos para el pago de sus gastos de cada mes; i

2° Disponer que en adelante, la razón de gastos mensuales, impropiamente llamada presupuesto, sea pasada i cubierta, no quincenalmente, sino mensualmente.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S.E.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 28 de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Sandia por D. José V. González, para sustituirse en la propiedad del aventadero de oro "Hualpayoc huaico," registrado como denunciable por falta de pago del impuesto en el padrón del 2° semestre de 1898, bajo el N° 79; i

Considerando:

Que habiéndose publicado en 7 de Diciembre el referido padrón el denuncio de González, verificado el 24 de dicho mes, es inaceptable á tenor de lo dispuesto en el artículo 1° de la suprema resolución de 22 de Abril del año próximo pasado; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto el denuncio de D. José V. González, sobre el aventadero "Hualpayoc-huaico."

Regístrese i comuníquese.

Almenara Butler.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enajenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco,

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278, en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Fórmule las bases respectivas la Sección de Contribucio

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que U.S. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuantra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220) doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos aplta d[illegible] por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró

Sétima. Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura; impuesto de alcabala; inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero don Santiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

v 90—p 6.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MARTES 21 DE MARZO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 57

Ministerio de Hacienda

Aduana del Callao

JUNTA DE DIRECTORES

Enero 2 de 1899.

Abierta la sesión bajo la Presidencia del Administrador Superintedente don José N. Mora i con asistencia de los Directores de Contabilidad, Despacho Resguardo i Depósito señor B. Reyna, E. Delboy, S. Palacios i E. Pérez Albela i el Secretario, se dió lectura al acta anterior que fué aprobada sin observación.

En seguida se dió cuenta:

1.° De una solicitud de C. M. Schröder y Ca. apelando para ante el Supremo Gobierno de la resolución del Directorio, respecto del valor dado á los 100 barriles cemento romano: por todos los votos se concedió la apelación que se interpone.

2.° De un oficio de la Dirección de Contabilidad, acompañando propuestas cerradas para la provisión de libros i útiles para el servicio del presente año, de las oficinas de su dependencia; por todos los votos se aceptó la propuesta de la casa de Stolte por la suma de S. 470 05, total de los cuatro presupuestos que se acompañan, deducidas las especies que no son libros y otras impresiones; siendo esta propuesta la más ventajosa.

3.° De E. Berninzon, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos calendarios que despachó, i que la Junta de Arancel los haavaluado como almanaques para escritorio: por todos los votos se declaró sin lugar la solicitud del recurrente, debiendo llevarse adelante la opinión de la Junta de Arancel.

4.° De Claudio R. Davis, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unas balanzitas que despachó con póliza 2,340; i habiendo acordado la Junta de Arancel que á dichas balanzitas les corresponde el avaluo de la partida 1115, sesenta centavos decímetro cúbico 40 %; por mayoría de votos se resolvió que es justo el reclamo del recurrente, i en consecuencia que se devuelva lo cobrado demás.

5.° De Manuel Lecca, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado unos vidrios que despachó con póliza número 18,840; i habiendo confirmado la Junta de Arancel el avaluo que les dió el vista de despacho: por mayoría de votos, se declaró sin lugar la solicitud del recurrente.

6.° De E. Maravoto y Ca. haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos abanicos que despachó con póliza 20,185. i habiendo confirmado la Junta de Arancel el aforo *ad valoren* que dió el vista de despacho á los abanicos á que se hace referencia, por cuanto no tienen partida expresamente determinada; por mayoría de votos se declaró sin lugar la solicitud del recurrente.

7.° De E. Mirenghi, haciendo reclamación del derecho que se le exige por una tela para filtrar pulpa de papel á consecuencia de un reparo de la Sección de Estadística; i habiendo acordado la Junta de Arancel que dicha tela para filtrar, es un accesorio de maquinaria, que con arreglo á la Suprema resolución de 26 de Setiembre de 1892, debe aforarse á S. 013 el kilo 10 %: por mayoría de votos se resolvió, que es fundada la solititud del recurrente, i en consecuencia debe devolverse lo cobrado demás.

8.° De S. Cavalié haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á un género que despachó con póliza 32,500; i habiendo confirmado la Junta de Arancel que dicho género es tocuyo, como se aforó por el vista de despacho: por todos los votos, se declaró sin lugar la solicitud del recurrente.

9.° De Elizalde i Ca. haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos útiles de imprenta que despachó con pólizas 8807; i habiendo confirmado la Junta de Arancel el avaluo dado por el vista de despacho á dicho artículo: por mayoría de votos, se declaró sin lugar la solicitud del recurrente.

10 De la casa de Elizalde i Ca. haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado por la Aduana de Salaverri á unas válvulas para máquina que despachó la casa de Ludowig Hnos; i habiendo acordado la Junta de Arancel que las válvulas á que se hace referencia, deben aforarse á S. 013 el kilo 10. % como repuestos para maquinaria, con arreglo á la Suprema resolución de 26 de Setiembre de 1892: por todos los votos se resolvió, que es fundada la solicitud del recurrente, y en consecuencia que por la Aduana de Salaverri se devuelva lo cobrado demás.

11 De la casa de S. Parodi, haciendo reclamación de un aforo con que se consideró un papel que despachó con póliza 22,217; i habiendo declarado la Junta de Arancel, que dicho papel debe aforarse con la partida 2,389: por mayoría de votos se resolvió, que es fundada la solicitud del recurrente, i en consecuencia se le devuelva lo cobrado demás.

12 De Conroy Jones i Ca. haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á una viruta de madera para lavar barriles de cerveza, que despachó con póliza 17.104 i habiendo confirmado la Junta de Arancel el avaluo dado por el vista de despacho al artículo á que se hace referencia; por mayoría de votos se declaró sin lugar la solicitud del recurrente.

13 De Claudio R. Davis, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á una cola liquida que despachó con póliza 11,878, i habeindo confirmado la Junta de Arancel el avaluo dado por el vista de despacho á aquel artículo: por mayoría de votos se declaró sin lugar la solicitud del recurrente.

Siendo la hora avanzada se levantó la sección.

Es cópia de su original.

Bazo.
Secretario de la Junta.

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S	Cts.
		35	5	35	1066	3	32	12796	»	»
1683	Para un Oficial 1º Interventor, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1684	Para un Portero sirviente, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	6	»
	Estafetas Subalternas									
1685	Para un Administrador Sub-Principal de Lomas, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1686	Para un Administrador Sub-Principal de Coracora, al mes, una Libra cinco soles	»	»	50	1	5	»	18	»	»
1687	Para un Administrador Sub-Principal de Pauza, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1688	Para un Receptor de Acari, al mes cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1689	Para un Receptor de Caravelí, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1690	Para un Receptor de Cháparra, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1691	Para un Receptor de Chiapo, al mes, cinco soles.	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1692	Para un Receptor de Pullo, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1693	Para un Receptor de Jaqui, al mes cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1694	Para un Receptor de Yauca, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1695	Para un Receptor de Quicacha, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	6	»
	DISTRITO POSTAL DE AREQUIPA									
1696	Para un Administrador Principal al mes, catorce Libras	»	4	66	14	»	»	168	»	»
1697	Para un Oficial 1º Interventor, al mes, diez Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1698	Para tres Oficiales Auxiliares, al mes, cinco Libras cada uno	»	5	»	15	»	»	180	»	»
1699	Para un Cartero, al mes, dos Libras	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1700	Para un Portero sirviente, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1701	Para dos Postrenes para las líneas de Mollendo y Puno, al mes, cuatro Libras cada uno	»	2	66	8	»	»	96	»	»
	Estafetas Subalternas									
1702	Para un Administrador Sub-Principal de Mollendo, al mes, diez Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1703	Para un Oficial 1º Interventor, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1703 A	Para un Amanuense, al mes, tres Libras	»	1	»	3	»	»	36	»	»
1704	Para un Portero cargador, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1705	Para un Administrador Sub-Principal de Camaná, al mes, una Libra seis soles	»	»	53	1	6	»	19	2	»
1706	Para un Administrador Sub-Principal de Chuquibamba, al mes, dos Libras cinco soles	»	»	83	2	5	»	30	»	»
1707	Para un Receptor de Aplao, al mes, tres Libras	»	1	»	3	»	»	36	»	»
1708	Para un Receptor de Cotahuasi, al mes, una Libra seis soles	»	»	53	1	6	»	19	2	»
1709	Para un Receptor de Caylloma, al mes, un Libra dos soles	»	»	40	1	2	»	14	4	»
	Al frente	38	6	07	1158	8	32	13906	»	»

NUMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	Del frente	38	6	07	1158	8	32	13906	»	»
1710	Para un Receptor de Llauque, al mes, una Libra, dos soles.....	»	»	40	1	2	»	14	4	»
1711	Para un Receptor de Quilca, al mes, una Libra..	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1712	Para un Receptor de Tambo, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1713	Para un Receptor de Ocoña, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1714	Para un Receptor de Siguas, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1715	Para un Receptor de la Estación de Vitor, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1716	Para un Receptor de Yura, al mes, cinco soles...	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1717	Para un Receptor de Cachendo, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1718	Para un Receptor de Punta de Bombón, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1719	Para un Receptor de Salinos, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1720	Para un Receptor del Pueblo de Vítor, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1721	Para un Receptor de Ensenada, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1722	Para un Receptor de Pampacolca, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1723	Para un Receptor de Viraco, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	DISTRITO POSTAL DE MOQUEGUA									
1724	Para un Administrador Principal, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1725	Para un Oficial 1º Interventor, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1726	Para un Amanuense, al mes, dos Libras	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1727	Para un Portero sirviente, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	6	»
	Estafetas subalternas									
1728	Para un Administrador Sub-Principal de Pacocha, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1729	Para un Administrador Sub-Principal de Locumba, al mes, dos Libras	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1730	Para un Receptor de Tarata, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1731	Para un Receptor de Candarave, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1732	Para un Receptor de Ilabaya, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	DISTRITO POSTAL DE PUNO									
1733	Para un Administrador Principal, al mes, ocho Libras, cinco soles	»	2	83	8	5	»	102	»	»
1734	Para un Oficial 1º Interventor, al mes, cuatro Libras, cinco soles.....	»	1	50	4	5	»	54	»	»
1735	Para un Oficial Auxiliar, al mes, tres Libras.....	»	1	»	3	»	»	36	»	»
1736	Para un Portero sirviente al mes, cinco soles ...	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	Suman	40	1	40	1204	3	32	14452	»	»

Continuará

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 18 de Febrero de 1899.

Visto el recurso presentado por don Clímaco Gómez Valdez en dos de Octubre del año anterior, con el plano que lo acompaña, relativo á denuncio y adjudicación de canteras en las cercanías de Lurín [Provincia de Lima]·

Visto igualmente el de don Pedro T. Drinot y otros en 18 del mismo mes, con objeto semejante.

Con las investigaciones practicadas; y

Teniendo en consideración:

1°. Que los yacimientos á los que los peticionarios se refieren, no están comprendidos en los denuncios de minas; ni eran desconocidos por el Gobierno antes de las mencionadas representaciones;

2°. Que es, no sólo de toda conveniencia, sino de necesidad real, la explotación seria de las materias de que se trata, para lo que es indispensable colocarla en condiciones que garanticen el que se hará efectiva y en escala importante;

Se resuelve:

Primero.—Encomendar al más antiguo de los peticionarios, don Clímaco Gómez Valdez, la formación de una sociedad anónima, con el objeto de explotar los yacimientos de materiales de construcción—gres ó arenisca, cementos, granitos, mármoles, ó cualesquiera otros—en las cercanías de Lurín, sobre las bases fijadas en esta resolución.

Segundo.—El sitio en que tendrá lugar la explotación queda delimitado así: por el Norte, línea que, partiendo de "La Rinconada de Ate", llegue á la casa de "Cieneguillas"; por el Este, el río de Lurín; por el Sur, el mar; y por el Oeste, línea que, partiendo también de la "Rinconada de Ate", y pasando por los cerritos de Monterrico y Pamplona, termine en el mar.

Tercero.—Durante diez años la sociedad gozar derecho exclusivo à la explotación de tales sustancias en el expresado sítio. Vencidos los diez años, sólo conservará sin limitación de tiempo, pero con la restricción establecida en el artículo 7°, propiedad de los yacimientos que tuviese en laboreo efectivo; pudiendo el Gobierno, terminado dicho plazo, hacer otras adjudicaciones en aquel territorio.

Cuarto.—Quedan excluídas de la presente adjudicación las sustancias minerales apropiables por denuncio, conforme á las Ordenanzas y disposiciones vigentes sobre minas.

Quinto.—En razón del valor de las sustancias que van à ser explotadas por la Compañía, el Estado tendrá en ella el décimo de las acciones, con todos los derechos correspondientes á los accionistas.

Sexto.—Fíjase el plazo de seis meses para la constitución de la sociedad y presentación al Gobierno de los Estatutos; los cuales, con su aprobación, serán elevados á escritura pública.

Séptimo.—Caducará de hecho la adjudicación, si la sociedad no emprendiese la explotación dentro del año que comience en la fecha en que fuesen aprobados sus Estatutos; ó si, en cualquiera época, quedase la explotación suspendida por dos años.

Octavo.—El plazo á que se refiere el artículo 3°, se contará desde la aprobación de los Estatutos de la sociedad.

Noveno.—En garantía de la obligación que, por aceptar la presente resolución, contrae Gómez Valdez, depositará en la Caja Fiscal de Lima la suma de diez mil soles, valor nominal, en bonos de la deuda interna, dentro de cien días contados desde la fecha en que le fuese notificada. Dicha suma le será devuelta una vez aprobados los Estatutos, y aprovechada por el Fisco, si el concesionario no diese cumplimiento á lo establecido en los artículos 1°. y 6°.

Regístrese y póngase en conocimiento de don Clímaco Gómez Valdez para su aceptación, dejando constancia de ella.

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 28 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "La Nueva Esperanza," ubicada en el Cerro Huiscapata, del Asiento de Quispicanchi, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don David Z. Cama, con fecha 16 de Diciembre del año último; i

Considerando:

Que el referido interesado no ha hecho la declaración que exigen las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 i 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, i estando á lo dispuesto en las resolusiones citadas;

Se resuelve:

Declárase insubsistentes los títulos de la mina "La Nueva Esperanza," adjudicada á don David Z. Cama, por el Juez de 1.ª Instancia de Quispicanchi.

Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 28 de 1899.

Vistos los títulos de las minas de cobre "Germania," "Borrucia" i "Montecristo," ubicadas en el Cerro Mendoza, del Asiento de Camaná, en las que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de cuatro pertenencias en cada una á don Mariano Galloso, don Amadeo Segura, don Otto Zimmermann, don Domingo Muñoz, don Manuel Haumada i don Marcelino Basurco con fecha 14 de Setiembre del año último; i

Considerando:

1.° Que aunque las visuales con que se ha fijado el punto de partida de la mensura, no se encuentran en el número que determina la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, ello obedece á la situación de los únicos puntos culminantes que han servido de referencia; no siendo por lo tanto un obstáculo para la aprobación de los títulos, á tenor de la resolucion de 19 de Setiembre del año citado; i

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas i demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; i estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 7 de Enero último;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las minas "Germania" "Borrucia" i "Montecristo," é inscríbanse en el padrón á nombre de don Mariano Galloso, don Amadeo Segura, don Otto Zimmermam, don Domingo Muñoz, don Manuel Haumada i don Marcelino Basurco, quienes abonarán la contribnción desde el 2.° semestre de 1898 inclusive.

I por cuanto no se acompaña el ejemplar original de los carteles que se publicaron en el Distrito de Jaqui, como lo exige la resolución de 5 de Junio de 1896;

Se dispone:

Que el Juez de 1.ª Instancia de Camaná remita el expresado documento dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha; recomendándosele que en lo futuro obligue á los peritos á dejar la constancia de que trata la resolución de 19 de Setiembre de 1896, cuando la situación de los puntos de referencia no permita dirigir las visuales en el número i forma que previene la resolución de 10 de Abril del año citado.

Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 22 DE MARZO DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 58

Ministerio de Hacienda

Lima, Febrero 25 de 1899.

Visto el respectivo oficio de la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales;

Se dispone:

Proceda la Casa Nacional de Moneda á imprimir el papel de Aduanas, contratando la parte del trabajo que fuere necesario por ahora. Dicho papel de impuestos será entregado á la Sociedad Recaudadora en la proporción que lo demande.

La Casa Nacional de Moneda dará cuenta del gasto que ocasione tal operación.

Registrese

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Febrero 25 de 1899.

Vista la solicitud de don Adolfo Reyes sobre devolución de una alcabala.

Resultando de la minuta acompañada que doña Benedicta Brañes de Reyes ha pagado veinte i seis soles sesenta i seis centavos por derechos sobre la suma de un mil trescientos treinta i tres soles treinta i tres centavos en que se subastó el fundo "Chama", debiendo pagar solo trece soles treinta i tres centavos, por cuanto es dueña de la mitad de ese prédio:

Se resuelve:

Devuélvase á doña Benedicta Brañes de Reyes la cantidad de trece soles treinta i tres centavos que resulta haber oblado de más como alcabala por la venta de Chama.

Regístrese i pase á la Dirección del Tesoro para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Marzo 15 de 1899.

Visto el proceso seguido á don Francisco Piccone por violacion del articulo 8.° de la lei sobre impuesto á los alcoholes; de acuerdo con el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema, excepto en lo relativo á la imposición de multa;

Considerando:

Que modificado sustancialmente el art. 25 del Reglamento de 8 de Julio de 1896, por el 8.° de la novisima lei sobre impuesto á los alcoholes, solo con arreglo á este último puede ser penada la introduccion clandestina o fraudulenta de azúcar á las fábricas de vinos o aguardientes de uva;

Que aun cuando no es licito imponer multa á Piccone por no estar expedito el reglamento al que el mismo articulo 8.° se refiere, i en el cual se debe fijar la cantidad de azùcar que se repute de consumo personal, las formalidades á que deba sujetarse el tráfico de este producto, i la pena pecuniaria de las contravenciones, es de rigurosa justicia aplicar en este caso la otra sancion establecida en dicha disposicion legal, por haberse introducido cantidad de azúcar, que no era para consumo personal, en establecimiento inmediato i en comunicacion con una fábrica de licores.

Se resuelve:

No ha lugar al comiso que solicita la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales, de los sesenta sacos de azúcar introducidos en Ica el 4 de Febrero último, por don Francisco Piccone: póngasele en libertad inmediatamnete i hágase efectivo el impuesto que corresponda sobre todos los licores almacenados en la bodega de elaboracion de Piconne, considerándolos como de azúcar, conforme al articulo 8.°, segundo párrafo, última parte, de la ley de la materia

Registrese, publíquese i devuélvase el expediente

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Aduana del Callao

JUNTA DE DIRECTORES

Enero 3 de 1899.

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Administrador Superintendente don José N. Mora y con asistencia de los Directores de Contabilidad, Despacho, Resguardo y Depósitos señor B. Reyna E. Delboy, S. Palacios E. Pérez Albela i el Secretario, se dió lectura al acta anterior, que fué aprobada sin observación.

En seguida se dió cuenta:

1.° De un recurso de los señores Vistas don Pedro Carrión i don José Felix Pacheco, pidiendo se les acuerde derecho á prima, en virtud de estar aclarado el sentido de la Suprema resolución del 18 de Junio del año próximo pasado. El señor Director del Despacho, manifestó que á su juicio, la Suprema resolución citada no ha sufrido modificación alguna, pues el Ministerio del Ramo ha concedido prima al señor Torres, en la inteligencia de que sirve la plaza de oficina en esta Aduana, y por cuyo motivo, el Director resolvió hacer una respetuosa observación al respecto, dándose cumplimiento al mandato superior; en consecuencia es de opinión que se declare sin lugar la solicitud de los señores Vistas que se indican, por estar en vigencia, sin alteración alguna, la Suprema resolución del 18 de Junio del año próximo pasado.

Los señores Directores de Resguardo, Contabilidad i Depósito opinaron en igual sentido quedando resuelto este asunto en sentido negativo, i elevándose al Ministerio del Ramo, con el oficio respectivo, para su conocimiento y demás fines.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesión.

Es cópia de su original.

Baso.
Secretario de la Junta.

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
		40	1	40	1204	3	32	14452	"	"
1737	Para un Postrén, al mes, tres Libras, cinco soles	"	1	16	3	6	"	42	"	"
	Estafetas Subalternas									
1738	Para un Administrador Sub-Principal de Lampa, al mes, una Libra, dos soles	"	"	40	1	2	"	14	4	"
1739	Para un Administrador Sub-Principal de Juliaca, al mes, una Libra, cinco soles	"	"	50	1	5	"	18	"	"
1740	Para un Administrador Sub-Principal de Sandia, al mes, una Libra	"	"	33	1	"	"	12	"	"
1741	Para un Administrador Sub-Principal de Azángaro, al mes, una Libra, seis soles	"	"	53	1	6	"	19	2	"
1742	Para un Administrador Sub-Principal de Huancané, al mes, una Libra	"	"	33	1	"	"	12	"	"
1743	Para un Receptor de Acora, al mes, cinco soles	"	"	16	"	5	"	6	"	"
1744	Para un Receptor de Ilave, al mes, cinco soles	"	"	16	"	5	"	6	"	"
1745	Para un Receptor de Juli, al mes, cinco soles	"	"	16	"	5	"	6	"	"
1746	Para un Receptor de Cabana, al mes, cinco soles	"	"	16	"	5	"	6	"	"
1747	Para un Receptor de Pucará, al mes, cinco soles	"	"	16	"	5	"	6	"	"
1748	Para un Receptor de Ayabiri, al mes, cinco soles	"	"	16	"	5	"	6	"	"
1749	Para un Receptor de Santa Rosa, al mes, cinco soles	"	"	16	"	5	"	6	"	"
1750	Para un Receptor de Macuzani, al mes, cinco soles	"	"	16	"	5	"	6	"	"
1751	Para un Receptor de Cuyacuyo, al mes, cinco soles	"	"	16	"	5	"	6	"	"
1752	Para un Receptor de Cojata, al mes, cinco soles	"	"	16	"	5	"	6	"	"
7753	Para un Receptor de Yunguyo, al mes, cinco soles	"	"	16	"	5	"	6	"	"
1754	Para un Receptor del Desagüadero, al mes, cinco soles	"	"	16	"	5	"	6	"	"
1755	Para un Receptor en Maravillas, al mes, cinco soles	"	"	16	"	5	"	6	"	"
1756	Para un Receptor de Pomata, al mes, cinco soles	"	"	16	"	5	"	6	"	"
1757	Para un Receptor de Orurillo, al mes, cinco soles	"	"	16	"	5	"	6	"	"
1758	Para un Receptor de Putina, al mes, cinco soles	"	"	16	"	5	"	6	"	"
1759	Para un Receptor de Coasa, al mes, cinco soles	"	"	16	"	5	"	6	"	"
	DISTRITO POSTAL DEL CUZCO									
1760	Para un Administrador Principal, al mes, ocho Libras, cinco soles	"	2	66	8	5	"	102	"	"
1761	Para un Oficial 1º Interventor, al mes, cuatro Libras, cinco soles	"	1	50	4	5	"	54	"	"
1762	Para dos Oficiales Auxiliares, al mes, tres Libras									
1763	cada uno	"	2	"	6	"	"	72	"	"
	Para un Portero Ordenanza, al mes, cinco soles	"	"	16	"	5	"	6	"	"
	Al frente	41	3	69	1242	0	98	14205	6	"

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	Del frente.....	41	3	69	1242	0	98	14205	6	»
	Estafetas Subalternas									
1764	Para un Administrador Sub-Principal de Sicuaní, al mes, dos Libras, cinco soles.....	»	»	83	2	5	»	30	»	»
1765	Para un Administrador Sub-Principal de Santa Ana, al mes, uña Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1766	Para un Receptor de Yanaoca, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1767	Para un Receptor de Quiquijana, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1768	Para un Receptor de Calca, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1769	Para un Receptor de Paruro, al mes, una Libra.	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1770	Para un Receptor de Urubamba, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1771	Para un Receptor de Tinta, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1772	Para un Receptor de Chinche, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1773	Para un Receptor de Paucartambo, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1774	Para un Receptor de Anta, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1775	Para un Receptor de Agua-Caliente, al mes cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1776	Para un Receptor de Acomayo, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	6	»
1777	Para un Receptor de Urcos, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1778	Para un Receptor de Huiroc, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1779	Para un Receptor de Santo Tomás, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1780	Para un Receptor de Checacupe, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1781	Para un Receptor de Quebrada Honda, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1782	Para un Receptor de Echarate, al mes cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1783	Para un Receptor de Combapata, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1784	Para un Receptor de Maranganí, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1785	Para un Receptor de Mollepata, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1786	Para un Receptor de Cachas, al mes, cinco soles.	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1787	Para un Receptor de Retiro, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1788	Para un Receptor de Marcapata, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1789	Para un Receptor de Puntacucho, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1790	Para un Receptor de Pisac, al mes, cinco soles...	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1791	Para un Receptor de Chancamayo, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1792	Para un Receptor de Surite, al mes, cinco soles...	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1793	Para un Receptor de Yauri, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1794	Para un Receptor de Ollantaytambo, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	Suman	42	0	47	1262	9	32	15155	2	»

Continuará

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Febrero 28 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de petróleo "Riom," ubicada en la Quebrada de San Francisco, del Asiento de Tumbes, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á doña Hortencia de Miranda en 31 de Mayo de 1896; habiendo aquella transferido sus derechos á la Compañía Francesa de Petróleos de la América del Sur, según consta de la escritura de venta corriente á fojas 10; i

Considerando:

1.° Que aunque el plano acompañado no reune los requisitos exigidos por la resolución de 10 de Abril de 1896, la Compañía interesada puede presentar otro plano en forma conveniente, dentro del término que fija la suprema resolución de 3 Abril de 1897; i

2.° Que se han observado las prescripciones de las ordenanzas i de la lei de 28 de Abril de 1873; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Riom," é inscríbase en el padrón á nombre de la Compañía Francesa de Petróleos de la América del Sur, la que abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1899 inclusive; quedando obligada á presentar el plano respectivo en la forma i tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897.

Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco,

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278, en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribucio

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuantra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220) doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero don Santiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo I | Lima, Jueves 23 de Marzo de 1899 | Semestre I —Núm 59

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DIA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
		42	0	47	1262	9	32	15155	2	»
1795	Para un Receptor de Limatambo, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1796	Para un Receptor de Lares, al mes, cinco soles...	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1797	Para un Receptor de Oropeza, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1798	Para un Receptor de Pichigua, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	DISTRITO POSTAL DE ABANCAY									
1799	Para un Administrador Principal, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1800	Para un Oficial Interventor, al mes tres Libras siete soles	»	1	23	3	7	»	44	4	»
1801	Para un Portero sirviente, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	Estafetas subalternas									
1802	Para un Receptor de Calhuanca, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1803	Para un Receptor de Andahuaylas, al mes, una Libra cinco soles	»	»	50	1	5	»	18	»	»
1804	Para un Receptor de Cotabamba, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1805	Para un Receptor de Antabamba, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1806	Paraun Receptor de Cullunqui, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1807	Para un Receptor de Chincheros, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	DISTRITO POSTAL DE AYACUCHO									
1808	Para un Administrador Principal, al mes, siete Libras	»	2	33	7	»	»	84	»	»
1809	Para un Oficial 1º Interventor, al mes, cuatro Libras cinco soles	»	1	50	4	5	»	54	»	»
1810	Para un Amanuense, al mes, dos Libras cinco soles	»	»	83	2	5	»	30	»	»
1811	Para un Portero sirviente, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	Estafetas subalternas									
1812	Para un Administrador Sub-Principal de Huanta, al mes, una Libra cinco soles	»	»	50	1	5	»	18	»	»
1813	Para un Receptor de San Miguel, Provincia de La-Mar, al mes, una Libra..	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1814	Para un Receptor de Puquio, al mes, seis soles..	»	»	20	»	6	»	7	2	»
1815	Para un Receptor de Cangallo, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1816	Para un Receptor de Chuschi, al mes, cinco soles..	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	DISTRITO POSTAL DE HUANCAVÉLICA									
1817	Para un Administrader Principal, al mes,seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1818	Para un Oficial 1º Interventor, al mes, tres Libras siete soles	»	1	23	3	7	»	44	4	»
	A la vuelta.....	43	5	37	1307	9	32	15695	2	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	De la vuelta.....	43	5	37	1307	9	32	15695	2	»
	Estafetas Subalternas									
1819	Para un Administrador Sub-Principal de Acobamba, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1820	Para un Administrador Sub-Principal de Pampas, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1821	Para un Administrador Sub-Principal de Lircay, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1822	Para un Receptor de Izcuchaca, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1823	Para un Receptor de Castrovirreyna, al mes, ocho soles.....	»	»	26	»	8	»	9	6	»
1824	Para un Receptor de Julcamarca, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1825	Para un Receptor de Colcabamba, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	DISTRITO POSTAL DE PASCO									
1826	Para un Administrador Principal, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1827	Para un Oficial Iº Interventor, al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1828	Para un Amanuense, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1829	Para un Portero sirviente, al mes, ocho soles.....	»	»	26	»	8	»	9	6	»
	Estafetas Subalternas									
1830	Para un Administrador Sub-Principal de Tarma, al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1831	Para un Auxiliar de esta Administración, al mes, dos Libras.....	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1832	Para un Administrador Sub-Principal de Jauja, al mes cuatro Libras cinco soles.....	»	1	50	4	5	»	54	»	»
1832 A	Para un Auxiliar de esta Administración, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1833	Para un Administrador de Huancayo, al mes, cuatro Libras cinco soles.....	»	1	50	4	5	»	54	»	»
1834	Para un Auxiliar de esta Administración al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1835	Para un Receptor de Huariaca, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1836	Para un Receptor de la Merced, al mes, dos Libras.....	»	»	66	2	»	»	24	»	»
1837	Para un Receptor de San Ramón, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1838	Para un Receptor de Huamcabamba, al mes, cinco Libras.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1839	Para un Receptor de Concepción, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1840	Para un Receptor de Acobamba, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1841	Para un Receptor de San Luis de Shauro, al mes, una Libra cinco soles.....	»	»	50	1	5	»	18	»	»
1842	Para un Receptor del campamento de Perené, al mes, una Libra cinco soles.....	»	»	50	1	5	»	18	»	»
1843	Para un Receptor de Vitoc, al mes, cinco soles....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1844	Para un Receptor de Carhuamayo, al mes, cinco soles.....	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1845	Para un Receptor de Junín, al mes, una Libra...	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	Suman.....	45	3	63	1364	0	32	16368	4	»

Continuará

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Diciembre 29 de 1898

Atentas las razones que expone la oficina de contaduría militar, en su precedente informe: declárase sin lugar la solicitud formulada por don Manuel Cardoso Mesones.
Hágase saber i archívese.

Puente.

Lima, 16 *de Enero de* 1899.

Concédese, por última vez, al Capitán con grado de Sargento Mayor, don Temístocles Molina Derteano la nueva prórroga de su licéncia por un año, que solicita, para residir en el extrangero.
Comuníquese á quien corresponda i archívese.
Rubrica de S. E.

Puente.

Lima, Enero 17 *de* 1899.

En atención á los fundamentos expuestos en el anterior informe de la oficina de Contaduría militar, que se reproduce; declárase sin lugar el abono de los haberes que devengó, durante la campaña restauradora del órden legal, el Coronel D. Pedro Aliaga.
Hágase saber i archívese.

Puente.

Lima, Enero 23 *de* 1899.

Trasládase del Depósito de inválidos de este departamento al de Junin el pago del haber mensual que corresponde al soldado José de la C. Pineda, según cédula i con vista del cése respectivo.
Comuníquese.

Puente.

Lima, 24 *de Enero d* 1 8 99.

Concédese al sub-Teniente indefinido don Juan M. Espinoza la licéncia por seis meses que solicita para residir en Huacho, continuándose el abono de sus pensiones por la Pagaduría de esa lista en este Departamento, al apoderado de dicho oficial, don Cárlos Roldán.
Comuíquese

Puente.

Lima, Enero 25 *de* 1899.

Atendiendo á las razones justificadas por las que se ordenó el descuento de parte de su haber, al Teniente Lázaro Moscoso, no ha lugar á lo que solicita en este recurso; quedando su derecho expedito para devolver el rifle "Manlicher", en cuyo único caso, se ordenará la devolución del descuento.
Hágase saber i archívese.

Puente.

Lima, Enero 28 *de* 1899.

Trasládase del Cuaderno de indefinidos de este Departamento al de Arequipa, el pago de la pensiòn que corresponde al Coronel graduado Teniente Coronel, don Francisco Llosa, según cédula i con visto del cése respectivo.
Comuníquese.

Puente.

Lima, Enero 28 *de* 1899.

Trasládase del Cuaderno de indefinidos de este Departamento a de la Provincia Litoral de Moquegua, el pago de la pensión que corresponde al Sargento Mayor D. Mariano E. Viscarra, según cédula i con vista del cése respectivo.
Comuníquese.

Puente.

Lima, 31 de Enero de 1899.

Reinscríbase en el cuaderno de indefinidos de este Departamento al Capitán D. Felipe Santiago Rivero, continuándose el pago de sus pensiones de conformidad con su cédula i el cése respectivo.
Comuníquese.

Puente

Lima, Febrero 1.° *de* 1899.

Conviniendo continuar fomentando la publicación de la "Revista Militar";

Se dispone:

Que, por el Ministerio de Guerra, se abone á los redactores de este quincenario, la subvención de ochenta soles (S. 80) mensuales, en las mismas condiciones que se le dió esta misma concesión, por decreto de 10 de Enero del año anterior; aplicándose el egreso á la partida No. del Presupuesto General.
Rúbrica de S. E.

Puente

Lima, Febrero 8 *de* 1899

Visto el anterior recurso i en atención á las justas razones en el expuestas; concédese al Coronel graduado D. José Ruestas, sub-Jefe del Estado Mayor General del Ejército, los dos meses de licéncia temporal que solicita con percibo de sus haberes, á fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.
Comuníquese.

Puente.

Lima, Febrero 8 *de* 1899.

Visto el anterior recurso i la partida de bautismo que se acompaña; se dispone: dése de baja de la sección de caballería de la Escuela Militar de Aplicaciones, al soldado Juan Pochili, perteneciente al Regimiento Húsares de Junín No. 1, de donde igualmente será dado de baja.
Comuníquese.

Puente.

Lima, Febrero 15 de 1899.

Estimando este Despacho atendible la solicitud del recurrente, Capitán D. Juan C. Lapeire, autorízasele para que perciba sus pensiones de indefinido, desde el mes de la fecha, por conducto del apoderado que nombre conforme á la lei.
Comuníquese.

Puente

Lima, Febrero 16 *de* 1899.

De acuerdo con lo informado por la Sección 1.ª del Ramo i el Tribunal Mayor de Cuentas: no há lugar á la reconsideración que del decreto de 29 de Agosto del año ppdo. corriente á fojas 98, solicita el Teniente Coronel don Germán Grimaldos Espinoza, quien se halla en condición de indefinido.
Hágase saber i archívese.
Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Febrero 22 de 1899.

Comprobándose en este expediente que el Capitán graduado Teniente don Manuel Lazo, del batallón Arequipa número 7 ha sido declarado en estado de insanía, de cuya dolencia se asiste en el Manicomio de esta Capital; i

Considerando:

1.° Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23, capítulo 5.° del Reglamento de inválidos, debe atendérsele durante un año con el heber íntegro de su clase efectiva, i en caso de no restablecerse en dicho plazo, abonársele el tercio del haber durante su vida.

2.° Que del propio expediente aparece que los haberes devengados por Lazo, desde Setiembre del año próximo pasado, se hallan considerados en los ajustamentos del "Arequipa", con cargo á los cuales deben saisfacerse las estancias qne causó en el Hospiaal Militar de San Bartolomé i el Manicomio hasta fines del mes en curso;

Se resuelve:

1.° Que el mencionado oficial sea dado de baja del cuerpo á que pertenece i de alta en el de inválidos, mientras se restablece; i

2.° Que la oficina de Contabilidad Militar gestione i perciba los haberes del interesado por los meses indicados, prévia la liquidación correspondiente, á fin de que con esa suma, se paguen las estancias cumplidas en ambos establecimientos, entregándose el saldo que resulte á la persona que legalmente le represente.

Regístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278. en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que Ud. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.— Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuantra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220) doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos aplta, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, VIERNES 24 DE MARZO DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 60

Ministerio de Relaciones Exteriores

Comisario General del Perú
en la Exposición Universal
de 1900.

París, 10 *de febrero de* 1899.
19. *Rue Bassano.*

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Lima.

Señor Ministro,

Tengo el honor de acompañar á US. copia y traducción de la nota que me ha pasado el señor Secretario General de la Explotación, en la que me adjunta la carta que el señor Comisario de la Exposición ha dirigido al señor Berbillé, Director General Adjunto de la Explotación, referente á la clasificación de los aparatos del gas acetileno y medidas de seguridad que se tomarán á este respecto, cuya copia y traducción tengo también el agrado de remitir á US. para que se sirva ponerlo en conocimiento de quien corresponda.

Dios guarde á US.

Señor Ministro,

Toribio Sanz.

(TRADUCCIÓN.)

París, 27 *de enero de* 1899.

Señor Director General,

Con fecha 16 de enero Ud. se ha servido dirigirme copia de una carta por la cual el señor Bernard, Vicepresidente de la sección 75 (aparatos y procedimientos de alumbrado no eléctrico) insiste para que á esta sección sean agregados los aparatos productores del gas acetileno

Tengo el honor de recordar á Ud. que en diversas ocasiones nos hemos ocupado de esta cuestión. El parecer de Ud. ha sido de atribuir al gas acetileno el mismo régimen que al gas ordinario, es decir, de poner en la sección 87 el material y los procedimientos de fabricación y en la sección 75 las lámparas. Me he adherido completamente á este parecer.

Esta reparticion, exigida por la clasificación de 4 de agosto de 1894, no podrá tener excepción alguna sino para los aparatos portátiles que contengan á la vez el gasógeno y la lámpara, aparatos cuyo lugar pertenecerá á la sección 75.

Permítame Ud. agregar, según hemos convenido, que, salvo lo concerniente á los aparatos de pequeña dimensión, la producción y el empleo del acetileno no podrán ser admitidos en el recinto principál de la Exposición. Ud. ha tenido á bien encargarse de formar un grupo de los principales fabricantes de acetileno y de lámparas para el alumbrado de una zona que deberá determinarse en el anexo de Vincennes.

Así mismo, en todo lo concerniente á los aparatos portátiles, se tomarán todas las precauciones las más minuciosas con el fin de evitar todo accidente.

Sírvase Ud., señor Director General, aceptar las seguridades de mis más distinguidos sentimientos.

El Comisario Ceneral,

(Firmado) — *A. Picard.*

Señor Derville, Director Generrl Adjunto de la Explotación.

(TRADUCCIÓN.)

París, 1° *de febrero de* 1899.

Señor Comisario General,

Tengo el honor de remitir á Ud., inclusa, copia de una carta dirigida el 27 de enero por el señor Picard, Comisario General de la Exposición Universal de 1900, al señor Berbillé, Director General Adjunto de la Explotación, en la que precisa las secciones á las que quedarán agregados los aparatos que producen el gas acetileno ó que funcionan por medio de este gas.

Al mismo tiempo, la carta del señor Comisario General especifica las medidas de precaución y de seguridad que se deberán tomar para la protección y el empleo del acetileno en la Exposición de 1900.

Como estas decisiones conciernen á los exponentes extranjeros así como á los exoponentes franceses, tengo el honor de pedir á Ud. se sirva ponerlas en conocimiento de aquellos de sus conciudadanos á quienes este asunto interese.

Sírvase Ud., señor Comisario General, aceptar las seguridades de mi alta consideración.

Por el Director General de la Explotación, Vicepresidente del Comité de Directores,

El Secretario de la Dirección General de Explotación.

(Firmado) — *G. Fouchére.*

Señor don Toribio Sanz. Comisario General del Perú ante la Exposición de 1900.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Marzo 11 *de* 1899.

Visto el adjunto oficio del Prefecto del Cuzco i los documentos acompañados: nómbrase Amanuense archivero de la Subprefectura de Canas á don Buenaventura Delgado, en lugar de don Hermógenes Gutierrez.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NUMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S	Cts.
		45	3	63	1364	0	32	16368	4	»
1846	Para un Receptor de Orcotuna, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1847	Para un Receptor de Sincos, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	DISTRITO POSTAL DE HUÁNUCO									
1848	Para un Administrador Principal, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1849	Para un Oficial primero Interventor, al mes, tres Libras siete soles	»	1	23	3	7	»	44	4	»
1850	Para un Portero sirviente, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	Estafetas Subalternas									
1851	Para un Administrador Sub-Principal de Llata, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1852	Para un Receptor de Aguamiro, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1853	Para un Receptor de Huallanca, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1854	Para Receptor de Pozuzo, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1855	Para un Receptor de Ambo, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1856	Para un Receptor de Monzón, al mes, cinco soles.	»	»	16	»	5	»	6	»	»
1857	Para un Receptor de Arancay, al mes, cinco soles	»	»	16	»	5	»	6	»	»
	Gasto material									
1858	Para útiles de escritorio y Administración, libros de contabilidad y Administración balanzas, sellos, buzones, sacos, balijas, compra y conservación de carros &, para todas las oficinas de la República, al mes, ciento doce Libras ocho soles ochenta y siete centavos	3	7	65	112	8	87	1354	6	48
1859	Para arrendamiento de casa, para todas las oficinas de la República, al mes, sesenta Libras	2	»	»	60	»	»	720	»	»
1860	Para el servicio de postas al mes, trescientas setenta y cinco Libras	12	5	»	375	»	»	4500	»	»
1861	Para el trasporte marítimo en el Pacífico, al mes, cincuenta Libras	1	6	66	50	»	»	600	»	»
1862	Para el sostenimiento de la Agencia en Panamá y tránsito de la correspondencia, al mes, ochenta Libras	2	6	66	80	»	»	960	»	»
1863	Para gastos de tránsito á las Administraciones de la Unión, al mes, ochenta y tres Libras, tres soles trienta y tres centavos	2	7	78	83	3	33	1000	»	»
1864	Para impresión de estampillas y demás formas de franqueo, al mes ochenta Libras	2	6	66	80	»	»	960	»	»
1865	Para pagar el premio de la venta de estampillas, al mes, cincuenta y tres Libras, tres soles, treinta centavos	1	7	77	53	3	30	639	9	60
1866	Para gastos de Imprenta, al mes, treinta y seis Libras, seis soles, sesenta y seis centavos	1	2	22	36	6	66	440	»	»
	Al frente	76	9	03	2310	4	48	27725	4	80

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	Del frente.....	76	9	03	2310	4	48	27725	4	08
1867	Para amortizar el crédito de la Compañía Inglesa de Vapores, por subvenciones devengadas en años anteriores, al mes, cincuenta Libras...	1	6	66	50	»	»	600	»	»
1868	Para la compra y mantención de acémilas al mes diez y nueve Libras un sol sesenta y seis centavos.....	»	6	39	19	1	66	230	»	»
1869	Para el pago de suscriciones á Teléfono, consumo de gas, agua y gastos de Policía, al mes, doce Libras cinco soles.....	»	4	17	12	5	»	150	»	»
1870	Para dotación de las Receptorías que se establezcan durante el presente año, al mes cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1870 A	Para el pago á la Oficina Internacional de Berna, al mes, tres Libras, tres soles, treinta y tres centavos.....	»	1	11	3	3	33	40	»	»
1870 B	Para la inspección y conservación de relojes, al mes, dos Libras cinco soles.....	»	»	83	2	5	»	30	»	»
	GASTOS EXTRAORDINARIOS									
1871	Para los que ocurrañ en todo el servicio de la República, al mes, cuarenta y una Libras, seis soles treinta y tres centavos.....	1	3	89	41	6	33	499	6	»
	LISTAS PASIVAS									
	Jubilados									
1872	ATABALIVA ARELLANO. — Administrador de Correos de Piura. — Cédula 16 de Julio de 1874, cuarenta y cuatro Libras, siete soles, noventa y seis centavos al año, tercera parte, catorce Libras, nueve soles, treinta y dos centavos.....	»	»	41	1	2	44	14	9	32
1873	BENAVIDES MIGUEL. — Administrador de Correos del Callao. — Cédula de 6 de Setiembre de 1870, cincuenta y cinco Libras, nueve soles, noventa y cuatro centavos al año, tercera parte diez y ocho Libras seis soles sesenta y cuatro centavos.....	»	»	51	1	5	55	18	6	64
1874	PRIALE JOSÉ MANUEL. — Administrador de Correos de Huancayo. Cédula de 15 de Julio de 1873, cuarenta Libras al año, tercera parte trece Libras, tres soles treinta y tres centavos..	»	»	37	1	1	11	13	3	33
1875	USANDÍVARAS SAMUEL. — Interventor de Correos del Cuzco. — Cédula de 9 de Enero de 1870, cincuenta Libras, seis soles, sesenta y cuatro centavos al año, tercera parte diez y seis Libras, ocho soles ochenta y ocho centavos.....	»	»	47	1	4	07	16	8	88
1876	TAFUR MANUEL. — Interventor de Correos de Trujillo. — Cédula de 8 de Agosto de 1893, cien Libras al año, tercera parte, treinta y tres Libras, tres soles treinta y tres centavos.....	»	»	92	2	7	77	33	3	33
	Suman	81	6	42	2452	6	74	29432	1	58

Continuará

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Febrero 28 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de petróleo "Nuestra Señora de la Victoria" ubicada en la quebrada de Heath, del Asiento de Tumbes, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de cinco pertenencias á la Compañía Francesa de Petróleos de la América del Sur, con fecha 22 de Abril de 1896; i

Considerando:

1.° Que aunque el plano acompañado no reune los requisitos exigidos por la resolución de 10 de Abril de 1896, la Compañía interesada debe presentar otro plano en forma correcta dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1997; i

2.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas i de la lei de 28 de Abril de 1873; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Secciòn del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Nuestra Señora de la Victoria", é inscríbase en el padrón á nombre de la Compañía Francesa de Petróleos de la América del Sur, la que abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1896 inclusive; quedando obligada á presentar el plano respectivo en la forma i tiempo que determinan las supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 i 3 de Abril de 1897

Comuníquese i registrese.

Almenara Butler.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278, en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resoluciòn suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.— Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuantra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220) doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasaciòn, pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depòsito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos aplta, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerà en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, LUNES 27 DE MARZO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM 61

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Marzo 13 de 1899.

Vista la anterior propuesta: nómbrase Amanuense-archivero de la Subprefectura de Cauchis á don Carlos Gutierrez.

Regístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, 15 de Marzo de 1899.

Nómbrase Oficial Archivero i de Partes de la Prefectura de Tacna á don Emilio Godines, en lugar de don Justo P. Campos, que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 15 de 1899.

Nómbrase Amanuense-Archivero de la Subprefectura de Huállaga á don Ramón Bahamonde, propuesto por el Subprefecto de esa Provincia en el oficio adjunto.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DL S. E.

Puente

Dirección de Policía

N.° 75.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de Huánuco á don Aurelio Tafur, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento en el oficio adjunto; en lugar de don Juan Pacheco, que ha hecho abandono del puesto.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S.E.

Puente.

N.° 76.

Lima, Marzo 7 de 1890.

A mérito de la consulta que contiene el presente oficio del Prefecto del Cuzco;

Se dispone:

Dar de baja de la Guardia Civil de aquel Departamento al Subinspector don Federico Eslava, i destinar en su lugar á don Manuel Ramirez, propuesto por el oficiante.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 77.

Lima, Marzo 16 de 1899.

Como solicita en el recurso que se acompaña, el comandante de la 2a. compañia aumentada á la Gendarmería del Cuzco don Patricio Luza i Seminario;

Se dispone:

Darle de baja de dicha colocación; i nómbrase en su lugar á don Enrique Gabilano.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S.E.

Puente.

N.° 78.

Lima, Marzo 16 de 1899.

En mérito de las graves faltas cometidas por el Subinspector de la Guardia Civil de Huánuco don Samuel Ayllon;

Se resuelve:

Darle de baja de la referida fuerza; i destinar en su lugar á don Justo P. González.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente,

N.° 79.

Lima, Marzo 16 de 1899.

Como lo solicita el Prefecto de Puno en el presente oficio;

Se resuelve:

Destinar como Teniente al Escuadrón Gendarmes de caballería de dicho Departamento á don Francisco Anderson, en lugar de don Felipe Crevoisier, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚRRICA DE S.E.

Pu ente.

N.° 80.

Lima, Marzo 16 de 1899.

Visto el presente oficio de la Prefectura de este Departamento i el que se acompaña:

Se resuelve:

Dar de baja de la Columna "C" de la Guardia Civil al Inspector de Sección don Benjamín Fernández, por las faltas de que se le acusa; i nómbrase en su lugar al de orden don Fidel Chicoma, considerado entre los propuestos por la Subprefectura del Cercado.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 81.

Lima, Marzo 16 de 1899.

Visto el presente oficio de la Prefectura de este Departamento i el que se acompaña;

Se resuelve:

Dar de baja de la Columna "C" de la Guardia Civil al Inspector de Sección don Pedro Pablo Risso por las faltas de que se le acusa; i nómbrase en su lugar al de orden don Federico Bernales, considerado entre los propuestos por la Subprefectura del Cercado.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
		81	6	42	2452	6	74	29432	1	58
	Cesantes									
1877	BENVENUTO JOSÉ A. — Oficial 1º de la Direción. — Cédula de 20 de Setiembre de 1876, noventa Libras al año, tercera parte, treinta Libras.....	"	"	83	2	5	"	30	"	"
1878	GRANT MANUEL. — Oficial 2º de la Contaduría General.—Cédula de 29 de Octubre de 1869, cuarenta y seis Libras, nueve soles treinta centavos al año, tercera parte, quince Libras, seis soles, cuarenta y tres centavos.....	"	"	43	1	3	03	15	6	43
1879	HERRERA MÁXIMO. — Oficial 2º de la Contaduría General.—Cédula de 9 de Mayo de 1878, cincuenta y seis Libras, seis soles, sesenta y seis centavos al año, tercera parte, diez y ocho Libras, ocho soles ochenta y ocho centavos.....	"	"	52	1	5	74	18	8	88
1880	VALERA JUAN FRANCISCO. — Interventor de Correos de Tacna. — Cédula de 26 de Junio de 1894, trece Libras siete soles: tercera parte, con arreglo á la Resolución Suprema de 20 de Setiembre de 1891, doce Libras.....	"	"	33	1	"	"	12	"	"
1881	MUÑOZ FRANCISCO DE PAULA. — Director General de Correos. — Cédula de 26 de Junio de 1895, cuatrocientas Libras al año, tercera parte, ciento treinta y seis Libras, tres soles, treinta y tres centavos.....	"	3	70	11	1	11	133	3	33
1882	CASTRE PEDRO. — Administrador Principal de Correos de Lima.—Cédula de 27 de Marzo de 1896, doscientas treinta Libras al año, tercera parte setenta y seis Libras, seis soles, sesenta y seis centavos	"	2	12	6	3	88	76	6	66
1883	ARCHIMBAUD JULIÁN. — Interventor de Correos de Lima. — Cédula de 16 de Junio de 1896, ciento ochenta Libras al año, tercera parte sesenta Libras.....	"	1	66	5	"	"	60	"	"
1884	CAMINO BERNARDO. — Oficial Cajero de la Contaduría General. — Decreto Supremo de 16 de de Junio de 1896, ciento cuarenta y ocho Libras al año, tercera parte, cuarenta y ocho Libras.....	"	1	33	4	"	"	48	"	"
	Montepíos									
1885	AGUILAR MARÍA. — Viuda de D. Camilo Salmón, Director General de Correos. — Cédula de 17 de Marzo de 1891, ochenta Libras al año, tercera parte veintiseis Libras, seis soles, sesenta y seis centavos.....	"	"	74	2	2	22	26	6	66
1886	BRAVO ROSARIO. — Hija de D. Manuel Bravo, Contador General de la Renta de Correos. — Cédula de 18 de Febrero de 1891, cuarenta y ocho Libras al año, tercera parte, diez y seis Libras.....	"	"	44	1	3	33	16	"	"
	Al frente.....	82	8	52	2489	1	05	29869	3	54

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	Del frente	82	8	52	2489	1	05	29869	3	54
1887	Bustios Buenaventura.—Viuda del Administrador de Correos de Tacna, D. J. M. Bustios. Cédula de 26 de Junio de 1886, treinta y seis Libras al año, tercera parte, doce Libras.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1888	Cosío Carmen.—Viuda del Administrador de Correos de Tacna. Cédula del 17 de Junio de 1886, cuarenta Libras al año, tercera parte, trece Libras, tres soles, treinta y tres centavos	»	»	37	1	1	11	13	3	33
1889	Gariazo Leopoldina.—Viuda del Administrador de Correos del Callao D. Juan P. Carrasco. Cédula de 28 de Octubre de 1889, treinta y seis Libras al año, tercera parte, doce Libras.	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1890	Lastra Santos, Isabel, Margarita y Rosa.—Hijas de D. José Lastra, Administrador de Correos de Lima.—Cédula de 31 de Diciembre de 1888, cuarenta Libras al año, tercera parte, trece Libras, tres soles, treinta y tres centavos	»	»	37	1	1	11	13	3	33
1891	Lavalle Juana.—Viuda del Administrador de Correos del Callao. Cédula de 7 de Octubre de 1889, treinta y seis Libras al año, tercera parte, doce Libras.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1892	Marquina Rosenda.—Hija de D. Pedro Marquina, Admidistrador de Correos de Trujillo, treinta y seis Libras al año, tercera parte, doce Libras.	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	MONTEPIOS QUE SE PAGAN CONFORME Á LA LEY DE 20 DE SETIEMBRE DE 1891.									
1893	Boubi Francisca.—Viuda del Interventor de Correos de Lima D. A. Casanova. Cédula de 14 de Agosto de 1885, veinte y seis Libras dos soles al año, tercera parte, doce Libras.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1894	Chavez Josefa y Rosalía.—Hijas del Administrador de Correos de Arequipa D. Matías Chavez Quiroz. Cédula de 7 de Abril de 1879, veinte y cuatro Libras al año, tercera parte, doce Libras	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1895	Herrera Rosa Josefa.—Hija de D. Francisco Herrera, Administrador de Correos de Paita, Cédula de 17 de Diciembre de 1890, diez y seis Libras al año, tercera parte, doce Libras...	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1896	Mendoza Delfina.—Viuda del Oficial 1º de la Contaduría de la Renta D. M. Hurtado. Cédula de 30 de Noviembre de 1886, treinta y dos Libras al año, tercera parte, doce Libras...	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1897	Plaza Juana.—Viuda del Oficial 2º de la Administración Principal de Correos de Lima D. B. Vásquez. Cédula de 21 de Agosto de 1889, veinte Libras al año, tercera parte doce Libras.	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1898	Pascua Manuela.—Viuda del Administrador de Correos de Puno D. Salvador Llanos. Cédula de 26 de Octubre de 1891, veinte Libras al año, tercera parte, doce Libras	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	Suman	83	2	55	2501	3	27	30016	0	20

Continuará

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Consejo Supremo de Guerra y Marina

El 23 del presente á las tres de la tarde se efectuó en el Palacio de Justicia la ceremonia de instalación del Consejo mencionado.

S. E. el Presidente de la República, que asistió acompañado del Consejo de Ministros, pronunció el siguiente discurso:

Señores:

No es posible querer el fin, rehusando ó descuidando, al propio tiempo, los medios eficaces de alcanzarlo.

Para los que anhelamos—i ¿cuál de nosotros podría no desearlo?—hacer del Perú nación próspera i libre, dentro, i respetada, fuera, es acontecimiento de verdadero valor i trascendencia el que realizamos en este instante, con la solemne instalación del Consejo Supremo de Guerra i Marina, dejando así en cumplida vigencia el código militar que, por primera vez, acabamos de darnos.

Me explico, señores, que haya quien sueñe con la desaparición de la guerra i de los ejércitos; aunque sea tanto, como soñar con que vendrá un día en que no haya, en la especie humana, pasiones i torcidos intereses que enfrenar; en que la justicia domine, con dominación absoluta i no turbable; aunque sea tanto, como soñar con que la tierra deje de ser, para el hombre, pasaje, tránsito, convirtiéndose en mansión definitiva, perdurable; pero no concebiré jamás que haya Pueblo que se resigne á tener ejército sin leyes propias de su instituto; sin régimen que lo mantenga sano i robusto; que consienta en poner la brutalidad de la fuerza en manos que la ciencia no guíe, que la educación no haga delicadas; á las que la ausencia de moral severa i rigurosa disciplina no impida emplearla en daño de los demás; que no den cumplida garantía de que, llegado el peligro interior ó exterior, no será éste convertido en desastre.

La República, hai que declararlo, ha vivido tres cuartos de siglo sin otras leyes militares, que las vetustas leyes coloniales, profundamente adulteradas i en mucho no cumplidas; descansando no más que en tradiciones, cada día más viciadas i verdaderamente insoportables; bastando decir que nuestra misma jerarquía militar no ha sido establecida por lei especial, no teniendo en su apoyo sino la ordenanza provisional de 1821, pervertida en el hecho i accidentalmente modificada por actos legislativos posteriores.

Ya hube de decirlo en otra solemne ocasión: "Tenemos muchas, demasiadas leyes; pero nos faltan precisamente las primeras i esenciales".

Esto, que no es sino revelación del período de aturdimiento que ha atravesado el Perú, servirá á explicar la historia de nuestras convulsiones, de nuestros retrocesos i de nuestras caídas.

Los Pueblos tienen su infancia, como los individuos. En ella, no se mueven sino á impulsos de la voluntad i del organismo. Apenas si, de tiempo en tiempo, destellan fugaces la razón, el juicio.

La edad de la cordura, que recios golpes de experiencia aceleran, llega por fin; i se marca por un movimiento instintivo, por un secreto impulso que lleva á la contemplación reflexiva de las propias necesidades, con la voluntad resuelta de satisfacerlas.

Creo que hemos entrado, por fortuna, en esa edad. Más de una prueba hemos dado de ello; pero, ninguna, acaso, tan elocuente, como nuestras recientes leyes de alistamiento militar i el código de justicia, que ha instituido este alto Cuerpo, como término de su jerarquía judicial.

Señores miembros del Supremo Consejo de Guerra i Marina:

La lei, que os ha creado, os confía por entero el desarrollo i vigoroso mantenimiento del Ejército nacional, de tierra i mar, llamado á tantas i grandes cosas, en el mañana de la Nación.

Necesario es, sin duda, que nuestras escuelas siembren la doctrina; que amolden, por la educación, al jóven soldado; pero todo ello será inútil, si, en la práctica, no mantenéis una i otra, con paternal inflexibilidad, con advertencia provechosamente oportuna, con rectitud inquebrantable, contra cuanto, en nuestro Ejército, brote de torcido y vicioso: que esto es, para él, enflaquecimiento, primero; gravísima enfermedad, mui luego; ruina inevitable, finalmente.

Todo aquello será inútil, digo; porque, es el caso de repetirlo: «La educación no se hace sólo en el hogar i en los bancos de la escuela, sino i, *principalmente*, en el grande i permanente escenario de la vida diaria.

« Si este es de orden, de lei, de bien i de justicia, aún los que no traigan tales hábitos i aficiones los cobrarán inevitablemente. Si es lo contrario, la obra, penosa i lenta, de la educación individual, caerá derribada; no resistiendo al imperio fatal de ese escenario, sino los espíritus mui preparados i excepcionalmente fuertes, extraordinarios, rarísimos. »

En el ejercicio de vuestras funciones, no olvidéis un instante que *"hai compasiones crueles.* Tales son las que se tiene con la culpa, relajando su sanción. La impunidad hace culpados i engendra el daño de *todos.* »

Pensad, señores, que no podéis relajar la corrección que aflije á *uno*, casi siempre en servicio suyo, sin lastimar hondamente el interés de *todos;* i que no hai bondad, sino extravío i culpa, en dañar *indebidamente* á *todos*, por economizar el *debido* i *saludable* sufrimiento de *uno.*

Nuestra raza, nuestra grande raza, señores, se distingue por una verdadera excelencia,—el sentimiento—fuerza incomparable que la ha hecho operar prodigios en la historia; pero que, convertida en sentimentalismo (sensualismo, las más veces) está haciendo su decadencia, su ruina. Semejante al vapor, encarrilada por la razón, nada hai que no alcance á vencer. Fuera de riel, sólo produce desolación, espanto, memorables.

Vuestra misión capital, señores, es mantener en nuestro Ejército, por vuestras decisiones, la práctica indeclinable de lo debido, de lo recto; connaturalizarlo con ella; desterrar el individualismo, que nos corroe, sostituyéndolo por la clara noción i el sentimiento vivo de la comunidad nacional, que arraigaréis en él, dominando en vosotros mismos.

Habéis recibido de la lei autoridad i medios eficaces de acción.

Haced de nuestro Ejército lo que puede i necesita ser; lo que, como yo, ambicionáis, sin duda, para él.

Queda instalado i en funciones el Supremo Consejo de Guerra i Marina.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

tal. To day 10% can be hardly obtained on exchange values.

This development will doubtlessly provoke a great demand of the $8_{0}/_{0}$ paper and consequently will increase its value greatly above par.

IX

NECESSITY OF AN AGENCY IN LONDON

We decided to establish an agency in London for the location of our paper and in order that the public may duly appreciate our paper and home confidence in the quarterly payment of the interest, it requires that the same agency may attend to the service of the interest and amortization. For interest purpose it shall retain a proportional amount of the sale of Schedules, which we would renew whenever the service requires.

The commission paid to the agency will be as follows:

50% of the first annual Commission obtained by the Bank on all sales made by the agency, and $1/2\,^{0}/_{0}$ on value of same.

$50\,^{0}/_{0}$ of the premium the agency may obtain in all markets where Schedules are offered to the public.—The location of Schedules will depend upon the importance and commercial credit of the agency as well as the confidence the public may have and the rise of the price of same.

As soon as the importance of the transactions in the agency increase we will authorize the appointement of an special employee that may extensively attend our bussiness under the immediate supervision and dependance of the agency.

be at least twice as much as the amount loan.

It has to be insured against all risk and in one of the most important Insurance C.°

IV

DEBENTURES

(CEDULAS)

The obligations that the Bank issues are of ten, fifty and hundred pounds, called of mortgages schedules, which perceivean an annually interest of 8%, payable quarterly at a given time as per coupons attached to the same.

The dates for payment are the 31 of March, 30 of June, 30 of September, and 31 of December. This interest of 8°/₀ is paid by the lenting party as indicated in the 2.° paragraph, and is paid in full to the Schedulist without any delay even if the Schedule holder is tardy in his payment, for the Bank is obliged to punctually attend the amortization of the schedules and the payment of interests.—It must be known that every half year the Bank redeems by drawings a certain number of these Schedules amounting to the same sum as paid by the debtors, paying to the holder, in presentation, the amount in full.

V

ISSUE OF SCHEDULES

As soon as a loan is made, the Bank issues schedules for an amount exactly equal to the quantity of the loan, and the schedules thus emitted are guarantied by the property on which the loan was made, and by these

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MARTES 28 DE MARZO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 62

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N.° 82.

Lima, Febrero 16 de 1899,

Apareciendo de los informes emitidos en este expediente, aue se adeuda á don Rafael Barverena doce soles cincuenta centavos, por composturas que hizo el mes de Abril del año próximo pasado en el servicio de agua i desagüe del cuartel de la Guardia Civil del Callao;

Se dispone:

La Tesorería de dicha Provincia abonará al citado Barverena la referida suma con cargo á la partida 1431 del Presupuesto General del mencionado año, en liquidación.

Regístrese, comunípuese, anótese en la Contaduría del Ministerio de Gobierno i pase al de Hacienda para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Excma. Corte Suprema de Justicia.

Lima, 18 de Marzo de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Tengo el honor de poner en conocimiento de US., que, con arreglo á la ley de 13 de Setiembre de 1889, ha tenido lugar hoy la ceremonia de apertura del despacho Judicial, llenándose todas las formalidades reglamentarias.

Remito á US., á la vez, la Memoria á que dió lectura mi antecesor y el cuadro estadístico que manifiesta el movimiento del Despacho en el año Judicial de 1898 á 1899.

Dios guarde á US.

Juan Estevan Guzmán.

Lima, Marzo 18 de 1899.

Acúsese recibo y publíquese en el periódico oficial.

Loayza.

MEMORIA

LEÍDA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DOCTOR DON JOSÉ EUSEBIO SÁNCHEZ, EN LA CEREMONIA DE APERTURA DEL AÑO JUDICIAL DE 1899, REALIZADA EL 18 DE MARZO Á LA 1 P. M.

Señores:

Permitidme que antes de cumplir la prescripción reglamentaria, que me impone el deber de daros cuenta detallada de los trabajos de este Tribunal Supremo en el año de 1898, evoque un doloroso recuerdo por el inmejorable compañero, cuya pérdida ha producido justamente profunda impresión en el ánimo de los que con él compartimos nuestras augustas funciones, y cuya memoria será imperecedera. Fiel á sus deberes profesionales, ninguno le excedió en constancia para el trabajo; y nuestros archivos contienen pruebas irrecusables de la claridad de concepción y del acierto revelado en sus dictámenes. Infatigable en el despacho el muy digno Fiscal, señor Arbayza, no se le veía entregarse al descanso ni en los días festivos, y su pensamiento estaba constantemente ocupado en el estudio de las cuestiones en que debía dictaminar: fué así como separando su vista de las páginas de un proceso, y conociendo la proximidad de su fin, retiróse á su aposento á elevar su espíritu al Creador, ante el que debía comparecer en breves instantes... ¡Qué la memoria de tan ilustre Magistrado sea un poderoso estímulo en el desempeño de nuestros trabajos!

***

No corresponde ciertamente á nuestras aspiraciones el número de causas resueltas en el año que ha expirado; pero sí es indudable que su resultado no es un síntoma de inercia en los miembros de esta Corte, ni de falta de celo en el cumplimiento de sus deberes, según lo manifiestan los estados de la Secretaría, anexos á esta Memoria.

A la existencia de cerca de 400 causas pendientes del año de 1897, se agregaron como ingreso del año, 1139, han sido resueltos 773 recursos de nulidad en juicios civiles y criminales: y se han despachado 173 causas por apelación, consulta, queja, competencia y juicios privativos; habiéndose proveído 170 desistimientos: todo lo que dá la no pequeña cifra de un despacho de 1116 causas, en las dos Salas, que ha requerido una contracción asidua y un estudio detenido de los juicios.

Queda una existencia para el año actual de 378 causas, en esta forma:—189 recursos de nulidad en causas civiles; 114 en criminales, y 75 entre quejas, consultas, competencias y demás juicios en que conoce esta Corte con jurisdicción privativa.

De la comparación de los datos anteriores resulta, que el ingreso de causas en el año último excedió, al de 1897, en 18 %, y que el número de causas resueltas ha sobrepasado en 132 á las que fueron despachadas el mismo año, en que también hubo un exceso de despacho de 121 causas, respecto de las que se resolvieron en 1896.

Tal es el resultado práctico de la nueva organización que ha dado al Tribunal Supremo la ley de 5 de Noviembre de 1897, por virtud de la cual funcionan simultánea-

mente las dos Salas de que se compone: beneficios que se patentizaron al poco tiempo de la innovación; pues, como lo hice notar en mi Memoria del año pasado, la Sala Segunda tenía en tabla 67 causas, cuando empezó á despachar el 8 de Noviembre conforme á la ley novísima; número que aumentó á 188 con el ingreso sucesivo hasta la clausura de los Tribunales, en cuya fecha quedaron solamente en tabla cuarenta causas. De manera, que cuando el Tribunal, á pesar de sus esfuerzos para el mayor despacho, nunca pudo resolver en 1897 más de 70 causas al mes, con la nueva organización despachó en noviembre 123 causas y en diciembre, 108; dando un resultado final de 255 causas resueltas en los 55 días útiles desde el 8 de Noviembre hasta el 14 de Enero.

La naturaleza de los asuntos encomendados al conocimiento y resolución de la segunda sala de esta Corte, por la ley de Noviembre antes citada, permite mayor celeridad en su despacho; porque conociendo solamente de las excepciones é incidentes promovidos durante la sustanciación de los juicios, no exigen un estudio muy detenido para su resolución; y es así como en menos de sesenta días despachó ciento cuarenta y ocho causas.

Por el contrario, la primera Sala que tiene á su cargo conocer y resolver sobre las sentencias definitivas en juicios ordinarios, y de los autos que ponen término á los juicios sumarios, necesita emplear gran tiempo en el exámen de las razones alegadas por los litigantes en pró de los derechos que discuten, y de las pruebas producidas en apoyo de su defensa, á fin de aplicar con acierto la ley que decide la cuestión debatida; y no son pocas las causas en que no basta una sesión del Tribunal para dar cuenta de la relacion, y oír los informes de los abogados y de las partes. Así se explica que la primera Sala, compuesta de igual número de Vocales que la segunda, y con idéntico propósito de aumentar el despacho, no hubiese podido disminuir, sino en cuarenta y cuatro causas, las ciento sesenta y ocho que tenía en tabla el 8 de Noviembre; y aunque las noventa y nueve criminales quedaron reducidas á treinta y cuatro, fué con perjuicio de las civiles, cuya cifra aumentó á noventa.

Dada la celeridad en el despacho de la Sala segunda, por las razones que se dejan consignadas, se presentaba como próxima la eventualidad de que aquella Sala despachara, en 3 ò 4 días de una semana, las pocas causas que se agregaran á la tabla, y no tuviese trabajo en los restantes; mientras que la primera Sala vería sucesivamente aumentar el número de las causas por resolver. Para evitar este grave daño, acordó el Tribunal proponer al Congreso la modificación de la ley de cinco de Noviembre, ejercitando la facultad de iniciativa que le confiere la Constitución del Estado; y, en su consecuencia, fué promulgada la ley de 27 de Octubre del año próximo pasado, haciendo extensiva a todas las causas criminales la jurisdicción de la Sala segunda.

***

Aunque en mi anterior Memoria me ocupé muy extensamente de la necesidad imperiosa de uniformar la práctica en la aplicación del artículo ciento sesenta del Código de Enjuiciamientos en materia penal; véome precisado á insistir sobre este punto, á fin de que el Tribunal llegue á terminar el acuerdo que tiene iniciado; porque si es cierto que, en el mayor número de casos, la Corte Suprema ha conocido del recurso de nulidad, cuando la ejecutoria ha infringido la ley, imponiendo al reo una pena en escala inferior á la que el Código establece para el delito que se juzga, también lo es que, en otros casos, ha declarado improcedente el recurso, por el solo hecho de estar condenado el reo á la pena de arresto.

Y me alienta en la consideración de este asunto, la circunstancia de haberlo recomendado eficazmente el señor Ministro de Justicia en la Memoria que presentó al Congreso ordinario de 1898; limitándome á consignar breves apreciaciones en apoyo de la declatoria que debe pedirse á las Cámaras Legislativas.

Dispone el Código en los artículos 156 y 157, que hay lugar al recurso de nulidad, cuando se infrinje la ley en la aplicación de la pena; y que esta infracción se verifica—*cuando la sentencia después de calificar el delito conforme al Código Penal, impone al delincuente una pena más ó ménos grave que la designada por la ley.*

Queda, pues, perfectamente sancionado el principio de que en los referidos casos está siempre expedito el recurso de nulidad; y, por lo mismo, la Corte Suprema con jurisdicción para conocer de esos recursos.

Pero el artículo 160, estableciendo los casos en que no debe darse acceso al recurso de nulidad, concluye—*"y de las sentencias que impongan la pena de arresto"*; siendo éste el motivo de las vacilaciones y del diverso procedimiento de los jueces, á que se debe poner término por el Poder Legislativo, haciendo la declaratoria conveniente.

Bien meditada la cuestión, no resultan contradictorias las leyes citadas: en las dos primeras se fijan las condiciones para que la Corte Suprema pueda intervenir en el conocimiento de los recursos de nulidad que se interpongan; y, en la última, se niega el acceso al Tribunal Supremo, en los delitos que por su naturaleza no merecen una pena severa; como sucede en el ramo civil en las cuestiones de menor cuantía.

El Legislador no puede suponer que los jueces pronuncien fallos arbitrarios; porque están obligados á sentenciar los juicios aplicando estrictamente la ley: haciéndose responsables en caso contrario. Por consiguiente, al negar el Código el recurso de nulidad de las sentencias que impongan la pena de arresto, se refiere indudablemente al caso en que la ley designa esa pena; pues, de lo contrario la sentencia sería infractoria de la ley, y daría lugar al recurso de nulidad.

Una última consideración. El deseo de evitar la impunidad en la comisión de los delitos, y dar garantías á la sociedad, impidiendo que una equivocada apreciación de los hechos, ó el poco estudio del proceso, dejasen sin castigo á criminales famosos, dió fundamento á la sanción de la ley de 21 de diciembre de 1878, por la cual se reformó el citado artículo 160, ampliando el recurso de nulidad á los autos de sobreseimiento y á las sentencias absolutorias de la instancia. Idénticas razones aconsejan la declaratoria en los términos que dejo expresados; ó la reforma de la ley, si se cree que basta el hecho del pronunciamiento de una sentencia de arresto, para que la Corte Suprema se vea privada de la facultad de revisar el proceso y de anular una sentencia infractoria de la ley.

***

A pesar mio, pero en cumplimiento de mi deber, tengo que llamar la atención del Tribunal hacia la conclusión del acuerdo iniciado para establecer la regla á que hayan de sujetarse los jueces, en la resolución de los artículos que se promueven sobre prescripción en materia penal.

Con alguna extensión me ocupé de este punto en mi Memoria del año pasado, y si hoy insisto en ello, es debido á la importancia de la cuestión en sí misma; al retardo que sufren los juicios con la sustanciación dilatada que se dá á tales artículos, y á la disconformidad con que son resueltos en los diferentes distritos judiciales; hechos de que también se ha encargado en su Memoria el señor Ministro de Justicia.

En mi concepto, la cuestión está resuelta con los principios fundamentales del derecho, ratificados en las disposiciones del Código de la materia. Unos y otros establecen, como esencia de la prescripción, el olvido de la sociedad ó del individuo en denunciar y pedir el castigo de la ofensa recibida; y la necesidad de poner término á esa situación azarosa, fijando el plazo para instaurar la acción, contado desde que se cometió el delito; y, como consecuencia de tal fundamento, dispone la ley que una vez iniciado el juicio, queda interrumpida la prescripción.

A la luz de tan claras disposiciones, parecía natural que, formulado el artículo de prescripción durante el juicio, debiera desecharse por el juez sin sustanciarlo; á no ser que hubiese permanecido el juicio sin continuarse por el tiempo que la ley fija para prescribir.

Pero sucede que los defensores alegan la prescripción no solo durante el sumario, sino muy avanzado el plenario, y en algunos casos, después de fallado el juicio en primera instancia; y para dar un viso de legalidad á su petición, arguyen con el tiempo corrido desde

la comisión del delito hasta que se entabló la acusación en forma, después de la confesión. Y esta argucia, disculpable, hasta cierto punto, en el abogado que procura librar á su defendido de la pena, encuentra en algunos jueces apoyo; confundiendo lastimosamente el trámite de la acusación en forma ejercitada contra el reo ya convicto, y á quien se han hecho en la confesión los cargos que le resultan del sumario; con la iniciación del juicio que se verificó en la querella, ó con la denuncia á la autoridad para que se procediera de oficio: olvidan, al mismo tiempo, que la prescripción fué interrumpida durante la organización del sumario, y que para restablecerla era preciso que éste se hubiese paralizado el tiempo designado por la ley.

Claras y precisas, como son, las leyes citadas, no parece necesario solicitar del Congreso una declaratoria sobre el procedimiento; y bastará que el Tribunal Supremo, apoyándose en el texto de ellas, y en virtud de la facultad que le otorga el inciso catorce artículo 23 del Reglamento de Tribunales, acuerde dirigir una circular á las Cortes Superiores, para que los Jueces no retarden la prosecución de los juicios, admitiendo y sustanciando aquella excepción, sino en el caso claramente permitido por la ley.

En ocasión análoga á la presente, manifesté la necesidad de pedir una reforma del Código de Enjuiciamientos en materia civil, en cuanto al apremio de detención corporal; porque en la manera como está redactada la disposición respectiva, importa una secuestración de por vida, ó por un tiempo mayor que la pena impuesta por la ley al homicida y al incendiario.

En efecto, el artículo 477 dispone, que si á los seis días de haberse puesto guardias á la persona obligada á entregar ó presentar en juicio alguna cosa, no ha cumplido la entrega, se le pondrá en detención corporal; y el artículo 484 prescribe, que el detenido será puesto en libertad cuando afiance, á satisfacción del demandante, que entregará la cosa, ó desde que esta se encuentre.

Es posible que el obligado á entregar una cosa no la tenga en su poder por haberla perdido, ó por haberle sido sustraída, ó por destrucción natural; casos todos en que tiene imposibilidad de presentarla, aunque no estará exento de responsabilidad como culpable de la desaparición. Pero tal responsabilidad se satisface, en el sentido legal, con la apreciación de la cosa perdida; en cuyo caso se convierte el depositario en deudor del precio al demandante; y como si no consigue un fiador, debe permanecer en detención el obligado, resulta que éste continúa sufriendo una prisión por deuda, lo que es desconocido en nuestra legislación.

Puede suceder que el obligado oculte maliciosamente la cosa que debe entregar, ó que la destruya: en ambos casos, á la responsabilidad civil tendrá que agregarse la criminal; é intentada esta acción, se impondrá al acusado la pena que merezca con arreglo á la ley; pero de ninguna manera deberá subsistir la indeterminación contenida en los artículos 477 y 484 del Código de Enjuiciamientos, tratándose de la detención corporal como apremio. Se impone, pues, como indispensable, solicitar del Congreso la expedición de una ley que determine de un modo preciso la duración de tal apremio; sin perjuicio de las acciones que pueda entablar el que se cree con derecho á una cosa, contra el que la oculta ó la destruye para no entregarla.

***

Suscítanse dudas sobre la admisión del recurso de nulidad en los juicios de concurso, de las resoluciones relativas á la sentencia de grados y preferidos; y es necesario que la Corte Suprema formule un acuerdo sobre la inteligencia de la ley á fin de que se uniforme el procedimiento de los jueces.

Tanto el Código de Enjuiciamientos como las leyes posteriores relativas á la interposición del recurso de nulidad, convienen en un principio fijo: á saber, que ese recurso extraordinario no se concede sino de las ejecutorias que ponen fin á los juicios, sean ordinarios ó sumarios; ó de los autos resolutivos de excepciones prejudiciales, sin cuya decisión no puede continuar la discusión contenciosa, ó por lo menos se paraliza la acción intentada.

La sentencia de grados y preferidos no está comprendida en ninguno de esos casos, porque antes de expedirla, no hay verdadera contensión judicial, sino un acuerdo entre los acreedores que el juez autoriza, bien sea por unanimidad ó por mayoría de votos; y ese acuerdo se cumple bajo de fianza, aun cuando sea contradicho por un acreedor que se considere con mejor derecho á ser pagado de su crédito; y esta contradicción es la que se reputa como demanda del juicio que debe sustanciarse en la vía ordinaria.

***

De inaplazable urgencia se presentaba la reforma del recinto de esta Corte, tanto para la seguridad y comodidad del Tribunal, como para la mayor celeridad en los juicios. Ocupada una sala por el Vocal dirimente, en la vista de una discordia, quedaban sin trabajo cuatro Vocales que, unidos al Presidente, podían ver otras causas de la misma Sala.

Obligatoria, como es, la presencia de la Iltma. Corte Superior en la ceremonia de apertura de los Tribunales, hemos tocado antes con el inconveniente de no poder dar á todos los miembros de ella el asiento que les corresponde.

Grave peligro corrían en las Secretarías y archivos de los Tribunales Supremo y Superior los expedientes y documentos depositados en ellos, por el libre acceso que prestaban á esas oficinas las farolas para dar luz y ventilación al vestíbulo interior, sin defensa de ninguna clase.

Manifestada por el Tribunal la necesidad de remediar tales inconvenientes y peligros, y formados los presupuestos respectivos, el Supremo Gobierno ha proporcionado, sin observación alguna, y con notable solicitud, los fondos precisos para realizar esas obras; y algunas otras se han practicado por indicación personal de S. E. el Presidente de la República en dos visitas que ha hecho á este local para activar los trabajos.

Merced á esa valiosa protección cuenta hoy con una Sala más la Corte Suprema; su Secretaría ha recibido el ensanche que necesitaba para desempeñar con holgura sus labores; quedarán bien resguardados los archivos de ambas Cortes; y la solemne ceremonia que hoy nos reune, se verifica en un local espacioso, sériamente adornado, y aparente para las funciones del primer Tribunal de la República.

Mas allá van los propósitos del Jefe del Estado, en cuanto á la dignidad y decoro de los Tribunales de esta capital; y hoy mismo procura realizar la permuta de este local, llamado impropiamente Palacio de Justicia, con otro bien nacional, á fin de construir un edificio que merezca ese nombre. De desear es que el mandatario que tan plausible obra tiene concebida, la deje iniciada, y consignados en el Presupuesto General los fondos con que debe terminarse.

***

Al dejar este puesto con que me han honrado mis estimables compañeros, debo expresarles la inmensa gratitud que experimento por sus bondades, y por la eficaz cooperación que me han prestado en el desempeño de mis funciones; y espero fundadamente que el muy digno Magistrado que me sucede, sabrá reparar las omisiones en que involuntariamente haya yo incurrido.

José Eusebio Sanchez.

EXCMA. CORTE SUPREMA

CUADRO DEL DESPACHO EN LOS 254 DIAS UTILES DEL AÑO JUDICIAL DE 1898 A 1899

CORTES	Existencia anterior		Ingreso		TOTALES			Despachadas civiles					Despachadas criminales					TOTAL	Pendientes	
	Civil	Criminal	Civil	Criminal	Civil	Criminal	Resúmen	N.	NN.	Y.	D.	Total	N.	NN.	Y.	D.	Total		Civiles	Criminal
Arequipa	17	14	65	35	82	49	131	17	38	5	11	71	8	21	2	.....	31	102	11	18
Ayacucho	7	6	4	14	11	20	31	3	3	.....	.....	6	4	5	1	.....	10	16	5	10
Ancachs	9	1	30	34	39	35	74	6	11	3	3	23	8	18	1	.....	27	50	16	8
Cuzco	3	10	35	38	38	48	86	13	13	2	3	31	9	19	5	.....	33	64	7	15
Cajamarca	5	12	25	34	30	46	76	4	12	2	1	19	7	37	.....	.....	44	63	11	2
Lima	143	16	331	149	474	165	639	70	135	8	146	359	32	110	3	1	146	505	115	19
Libertad	7	16	30	49	37	65	102	9	14	1	4	28	16	25	2	.....	43	71	9	22
Puno	6	15	19	17	25	32	57	5	9	1	1	16	7	10	3	.....	20	36	9	12
Piura	13	5	9	23	22	28	50	6	9	1	.....	16	5	14	1	.....	20	36	6	8
Totales	210	95	548	393	758	488	1246	133	244	23	169	569	96	259	18	1	374	943	189	114

	Existencia anterior	Ingresadas	Despachadas	Pendientes
Apelaciones / Consultas	5	58	50	13
Competencias	10	11	7	14
Quejas	21	128	105	44
Otros juicios	14	1	11	4
Total	50	198	173	75

Lima, 18 de Marzo de 1899.

V.° B.°--SANCHEZ.

Luis Delucchi.

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NUMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
		83	2	01	2499	6	61	29996	0	20
1899	OLAZABAL JUANA.—Viuda del Administrador de Correos de Arequipo D. Miguel Tirado. Cédula de 28 de Junio de 1894, veinticuatro Libras al año, tercera parte doce Libras.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1900	VENERO VICTORIA Y MANUELA.—Hijas de D. Isidro Venero, Administrador de Correos del Cuzco. Cédula de 8 de Diciembre de 1891, diez y seis Libras al año, doce Libras	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1901	ARTETA JOSEFA.—Viuda de Sierra, Administrados de Correos de Pasco. Cédula de 22 de Enero de 1896, veinticuatro Libras al año, doce Libras	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1902	BASUALDO MARÍA.—Viuda del Oficial 1º de la Administración de Correos de Lima, D. José G. Ramírez. Cédula de 2 de Junio de 1896, treinta y dos Libras al año, doce Libras.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	PENSIONES DE GRACIA									
1903	A D. JOSÉ GREGORIO ZAVALA.—Oficial de Estafeta.—Ley de 29 de Enero de 1896 cuarenta y ocho Libras al año.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
		83	5	21	2509	3	27	30112	0	20
	CAPITULO 6º									
	TELÉGRAFOS									
	SECCIÓN 1ª—LÍNEAS									
1904	Para un Jefe, al mes, quince Libras	»	5	»	15	»	»	180	»	»
1905	Para un Constructor, al mes, trece Libras.....	»	4	33	13	»	»	156	»	»
1906	Para un Reparador mecánico, al mes ocho Libras	»	2	66	8	»	»	96	»	»
1906 A	Para un Mecánico, al mes, diez Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1907	Para un Telegrafista amanuense al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1908	Para un Telegrafista encargado de las redes telegráficas, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1909	Para un Inspector montado para la zona de Ferreñafe á Guañape, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1910	Para un Inspector montado para la zona Guañape á Pativilca, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1911	Para un Inspector montado para la zona de Pativilca á Lima, de Lima á Ica y de Ica á la Oroya, al mes, diez Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1912	Para un Inspector montado para la zona de Oroya á Huancayo y de Tarma á al Cerro de Pasco, al mes, diez Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1913	Para un Inspector montado para la zona de Huancayo á Ayacucho y de Ayacucho á Huanta, al mes, diez Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1914	Para un Inspector montado para la zona de Ayacucho á Abancay, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
	A la vuelta.....	3	8	96	117	»	»	1404	»	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	De la vuelta.....	3	8	96	117	»	»	1404	»	»
1915	Para un Inspector montado para la zona de Abancay al Cuzco y del Cuzco á Santa Rosa, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1916	Para un Inspector montado para la zona de Cámaná á Mollendo, Moquegua y Sama, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1917	Para un Profesor de la clase de Telegrafía, al mes, tres Libras.....	»	1	»	3	»	»	36	»	»
1918	Para un Portero, al mes, tres Libras.....	»	1	»	3	»	»	36	»	»
	SERCIÓN 2ª—CONTABILIDAD									
1919	Para un Jefe, al mes, quince Libras.....	»	5	»	15	»	»	180	»	»
1920	Para un Amanuense, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1921	Para un Tenedor de Libros, al mes, ocho Libras,	»	2	66	8	»	»	96	»	»
1922	Para un Ayudante, al mes, siete Libras.....	»	2	33	7	»	»	84	»	»
1923	Para un Cajero y Guarda Almacén, al mes trece Libras.....	»	4	33	13	»	»	156	»	»
1924	Para un Ayudante de Cajero y Guarda Almacén, al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1925	Para un Oficial de Estadística, al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
	OFICINAS TELEGRÁFICAS									
	DEPARTAMENTO DE PIURA									
	Oficina de Piura									
1926	Para un Administrador de Centro, al mes, siete Libras.....	»	2	33	7	»	»	84	»	»
1927	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Sullana									
1928	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1929	Para un Conductor, el mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Paita									
1930	Para un Telegrafisca, al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1931	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	23	»	6	»	7	2	»
	DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE									
	Oficina de Chiclayo									
1932	Para un Administrador de Centro, al mes, siete Libras.....	»	2	33	7	»	»	84	»	»
1933	Para un Repar dor montado, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1934	Para un Conductor, al mes, nueve soles.....	»	»	30	»	9	»	10	8	»
	Suman	7	8	18	231	7	»	2816	4	»

Continuará.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Febrero 23 de 1899.

Como lo solicita el ocurrente i de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° de la lei de 16 de Enero de 1850: se declara que el montepío de cuarenta soles (S. 40) que, como vda. del Teniente Coronel don Eduardo Aguila, gozaba doña Josefina Goizueta, fallecida en 9 de Abril de 1897, corresponde al hijo legítimo de ambos don Oscar Leandro Aguila, hasta el dia 13 de Marzo de 1905, en que cumplirá la edad de diez y ocho años, si antes no adquiriera profesión ú oficio de que poder subsistir.

Expídase la cédula respectiva, cancelándose la otorgada á la señora Goizueta en 7 de Octubre de 1892, i con expresión de que la nueva se abonará por conducto de don Wenceslao Acevedo, guardador legal de aquel menor.

Archívese.

Rubrica de S. E.

Puente

Lima, Febrero 24 de 1899.

De acuerdo con el dictámen del Ministerio Fiscal i los informes del Tribunal Mayor de Cuentas i Estado Mayor Generàl, cuyos fundamentos se reproduce: declárase extemporánea i sin lugar la presente solicitud de goces de invalidéz á favor de don Saturnino Arias.

Hágase saber i archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Febrero 28 de 1899.

Vistos estos actuados i resultando incursos en faltas de moralidad i disciplina, tanto el Subteniente don Roberto Rios, por haber desnudado su espada contra un alumno de la Escuela Militar Preparatoria i Naval, como el de esta condición don Alcibiades Ingunza, por haber desobedecido i faltado de palabra á aquel;

Se dispone:

Prolongar el arresto impuesto á dicho oficíal en el fuerte de Santa Catalina, el 11 del mes que espira, hasta igual día de Marzo subsiguiente; i dar de baja de la referida Escuela al nombrado alumno Ingunza, cuyo título se cancelará, por la carencia absoluta de espiritu militar que ha revelado su comportamiento.

Comuníquese i archívese.

Puente.

Lima, Marzo 2. de 1899.

Vista la fundada reclamación de la Dirección de Beneficencia Pública de esta capital, para que se determine el pago de estancias en el Hospital Militar de San Bartolomé, causadas por individuos remitidos para su asistencia i seguridad por la Intendencia de Policía, Jueces de Crimen i Jueces militares.

Considerando:

Qne es preciso establecer regla para el pago de esas hospitalidades;

Se resuelve:

1.° Que la Dirección de Beneficencia haga al Concejo Provincial el cobro de las estancias causadas por los arrestados i enjuiciados que, respectivamente, envíen á ese Hospital, la Intendencia de Policía i los Jueces del Crimen i al Ministerio de Guerra por los enjuiciados militarmente que no pasan revista de comisario.

2.° Las estancias serán de 50 centavos diarios, que se computarán desde el día del ingreso hasta el de salida inclusive, cualquiera que fuese la hora en que lo verificaren.

3.° Las hospitalidades á cargo del Ministerio de Guerra conforme á este decreto se imputarán á la partida de extraordinarios del ramo, del Presupuesto General, siempre que el percibo de la pensión que disfrutan los militares enjuiciados, no exceda de 15 soles, debiendo en caso contrario ser deducida del haber del causante por la oficina pagadora correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Rubrica de S. E.

Puente.

Lima, Marzo 3 de 1899.

De acuerdo con el anterior informe, que se reproduce; no ha lugar á la liquidación que pretende la pensionista Dª Adelaida G. Otoya.

Hágase saber i archívese.

Puente.

Ltma, Marso 3 de 1899

De conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal i los informes que anteceden, cuyos fundamentos se reproduce: no ha lugar al montepío que solicita Dª Rosa Amorín, como viuda del Subteniente D. Enrique A. Cemán.

Hágase saber i archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Marzo 3 de 1899.

De acuerdo con el dictámen del Ministerio Fiscal i el informe del Tribunal Mayor de Cuentas, cuyos fundamentos se reproduce: declárase inadmisible i sin efecto la solicitud de don Dámaso Blanco, para que se le reconozca con derecho á los goces de la invalidéz.

Hágase saber i archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Limo Marzo 4 de 1899.

Hallándose comprendido el ocurrente, Coronel graduado D. Mariano R. Morán, en el Supremo decreto de 14 de Setiemre de 1896; de conformidad con lo informado por la Sección 1ª del Ramo, no há lugar al abono que pretende de las pensiones comprendidas entre Marzo i Diciembre de 1895 en su condición de indefinido.

Hágase saber i archívese.

Puente.

Lima, Marzo 4 de 1899.

Manifestándose en este oficio que el Teniento Coronel don Manuel R, Martinez, se encuentra restablecido de la enfermedad que motivó su licencia;

Se dispone:

Que este jefe vuelva á hacerse cargo del mando del Escuadrón "Regeneración" número 5.

Comuníquese i regístrese.

Rubrica de S. E,

Puente.

Lima, Marzo 4 de 1899.

Formando el documento que se solicita, parte integrante del expediente en que actúa, según lo dispuesto en la lei de 16 de Enero de 1850:—no ha lugar.

Hágase saber i archívese.

Puente.

Lima, Marzo 6 de 1899.

En atención á lo expuesto por el 1.er Jefe del batallón «Callao» Nº 5, que apoya el Estado Mayor General; declárase sin lugar la anterior solicitud de Dª Rosario Castillo, en la que pide la baja de su hijo Benjamín Arce del cuerpo mencionado.

Hágase saber i archívese.

Puente.

Lima, Marzo 6 de 1899.

Visto el oficio del 1er. jefe del Regimiento de Artillería de Campaña, que eleva al Estado Mayor General del Ejército, dése de baja del mencionado cuerpo

al Subtenìente don Felipe Cabrera, por las graves faltas en que ha incurrido.

Comuníquese, regístrese i archívese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 6 de 1899.

Visto este oficio: nómbrase en comisión al Coronel don Celso N. Zuleta i Sargento Mayor don Luis B. Regal, para que examinen el reglamento para la instrucción á pié de las tropas de artillecía, que ha arreglado i traducido el Capitán don Manuel Máximo Salazar, de la Escuela Militar de Aplicación; dando cuenta del resultado.

Comnníquese.

Puente.

Lima, Marzo 6 de 1899.

Teniendo en consideración:

Que en el supremo decretode 23 de Diciembre de 1897 no se acordó la suma qué debería abonarse para el sepelio de los individuos de tropa que fallecen en la condición de inválidos ó retirados;

Se resuelve:

En adelante el Tesoro Nacional abonará, con el indicado objeto, á los deudos de lós individuos de la condición expresada que fallezcan, una pensión integra conforme á su cédula, si esta fuese mayor de veinte soles, i una cantidad igual á esta á todos aquellos cuya pensión fuere menor.

El sepelio de los iudividuos de tropa que fallezcan en servicio activo, lo sufragará la caja del cuerpo á que pertenezca.

Queda ampliada en este sentido la suprema resolución citada.

Regístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Habiendo desaparecido la causa por la que cesó en el cargo de Juez Fiscal el Sargento Mayor D. Anselmo Rodó Aragón, en el juicio militar mandado seguir para descubrir á los autores de los delitos realizados en la ciudad de Puno en los días 28 y 29 de Agosto y 27 de Noviembre del año próximo pasado;

Se disp one:

Que vuelva á hacerse cargo del sumario con el carácter de Juez Instructor, actuando con arreglo al nuevo Código Militar, en esta ciudad, en la que se hallan estos reos, de conformidad con el artículo 532 del citado Código.

Regístres, comuníquese y pase con el expediente al Juez nombrado.

Puente.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278, en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resoluciòn suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuantra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220) doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasaciòn, pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobie.no se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depòsito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos aplta, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerà en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i conèguración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 29 DE MARZO DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 63

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 14 de mayo de 1899.

En vista de la nota que precede i de las Letras Patentes que se acompañan: reconócese á don Willian Nelthorpe Beauclerk como Cónsul General de la Gran Bretaña en el Perú. Expídase el *exequatur* correspondiente.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Porras.

Lima, 17 de marzo de 1899.

Visto el oficio de la Legación del Perú en Alemania, de fecha 6 de febrero último, i siendo conveniente á los intereses comerciales de la República;

Se resuelve:

Hacer extensiva la jurisdicción del Consulado del Perú en Francfort á los Grandes Ducados de Hessen i Baden. Extiéndase, en consecuencia, las Letras Patentes respectivas.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Porras.

Estadística de las mercancías exportadas para el Perú, desde el puerto de Barcelona, durante el año de 1898.

	Peso en Kilos	Valor en Pesetas
A		
Aceite de oliva	9	19
Aceitunas	505	883
Aguardiente anisado	150	630
Almendras	1456	3568
Alpargatas	1787	7530
Armas (Revólvers)	7	135
Avellanas	710	755
Aparatos para gas Acetileno	255	1000
Id „ la Agricultura	246	500
C		
Cajas vacías para cerillas	1160	1843
Cápsulas y etiquetas	36	168
Calzado	2007	8753
Chocolate	44	200
Conservas de carne	28	100
Id. „ pescado	333	950
Id. vegetales	392	545
Corcho en tapones	930	1200
F		
Figuritas de barro cocido	40	750
Frutas secas	146	275
G		
Garbanzos	198	280
I		
Instrumentos de música	78	850
L		
Ladrillos cemento	79947	8500
Libros impresos	53531	93468
M		
Madera labrada	108	1552
Mantequilla	1368	2400
N		
Naipes	269	1370
P		
Papel para cigarrillos	450	486
Id. „ envolver	153	59
Pasas	13	37
Perdigones	1880	1000
Plomo (planchas, tubos y barritas)	22435	13000
Productos farmaceúticos	751	4925
S		
Sombreros	247	1702
T		
Tejido de algodón	5468	20655
Id. " hilo	24	231
Id. „ lana	339	2000
Id. „ punto de algodón	8870	46550
Id. „ seda	1	380
V		
Vino blanco	54	108
Id. tinto comùn	19291	11225
Id. „ dulce	352	368
Z		
Zinc en planchas	345	276
Total.....Pesetas.		240993

Barcelona 31 de Diciembre de 1898

El Cónsul
Francisco Llabéria

Razón de los ciudadanos peruanos fallecidos en Guayaquil en Enero de 1899

Enero 1.°, Nicolàs Alcócer, 46 años, viudo, carpintero, Diarreas.— Hospital Civil.

Id. 4, Braulio Molina, soltero, carpintero, Pulmonía.— calle de la Caridad n.° 246

Id. 9, Aquiles Parba, 32 años, soltero, empleado Repentina. — Policía.

Id. 10, Otilia Sanchez, 4 años, Disentería.— Avenida Olmedo n.° 109.

Id. 11, Brígida Trinidad 70 años, viuda, Disentería.— Industria n.° 21.

Id. 19, Júan Gual, 34 años, soltero, mecánico, Disentería.— Hospital Civil.

Id. 27, Pilar Morel, 32 años, casada, Fiebre.— Balao n.° 115.

Id 29, Manuel Venegas, 60 años, casado, albañil, cardiaca. — Hospital Civil.

Guayaquil Enero 31 de 1899.

El Consul General del Perú

Bernardo Roca y Boloña

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DIA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
		7	8	18	234	7	»	2816	4	»
	Oficina de Lambayeque									
1935	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1936	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Ferreñafe									
1937	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1938	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Eten									
1939	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1940	Para un Conductor, al mes, nueve soles	»	»	30	»	9	»	10	8	»
	DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD									
	Oficina de Trujillo (Repetidora)									
1941	Para un Administrador de Centro, al mes, siete Libras	»	2	33	7	»	»	84	»	»
1942	Para un Telegrafista Ayudante, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1943	Para un Reparador montado, al mes cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1944	Para un Conductor, al mes, nueve soles.....	»	»	30	»	9	»	10	8	»
	Oficina de Pacasmayo									
1945	Para un Telegrafista, al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1946	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1947	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de San Pedro									
1948	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1949	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Chocope									
1950	Para un Telegrafista Reparador, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	Oficina de Salaverri									
1951	Para un Telegrafista, al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1952	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Carmelo									
1953	Para un Telegrafista Reparador, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	Oficina de Guadalupito									
1954	Para un Telegrafista Reparador, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	Oficina de Mollepata									
1954 A	Para un telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	Al frente.....	10	4	04	312	5	»	3750	»	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	Del frente	10	4	04	312	5	»	3750	»	»
	Oficina de Huamachuco									
1954 B	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1954 C	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
	DEPARTAMENTO DE ANCACHS									
	Oficina de Nepeña									
1955	Para un Telegrafista Reparador, al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
	Oficina de Caráz									
1956	Para uń Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1956 A	Para uń Reparador montado, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1957	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Huaráz									
1958	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1959	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1960	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Recuay									
1961	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1962	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Chimbote									
1963	Para un Telegrafista, al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1964	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Casma (Repetidora)									
1965	Para un Telegrafista, al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1966	Para un Telegrafista ayudante, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1967	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1968	Para un Conductor, al mes, seis soles,.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Huarmey									
1969	Para un Administrador de Centro, al mes, siete Libras.....	»	2	83	7	»	»	84	»	»
1970	Para un Telegrafista Ayudante, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1971	Para dos Reparadores, al mes, cuatro Libras cada uno.....	»	2	66	8	»	»	96	»	»
1972	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Pallasca									
1972 A	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	Oficina de Corongo									
1972 B	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	Suman	13	4	83	405	1	»	4861	2	»

Continuará.

Lima, Marzo 4 de 1899.

Vista la solícitud en que Colville &. C^{a}. piden se les permita la importación de cartuchos para armas;

De acuerdo con el informe de la Dirección del Ministerio de Gobierno i por equidad:

Se resuelve:

1°. Despache la Aduana del Callao, prévio pago de los derechos respectivos, las cien cápsulas, calibre 50, sistema Remigton para los recurrentes Colville &. C^{a}.

2°. Téngase presente la Suprema Resolución de 19 de Diciembre de 1889, según la cual caen en comiso las armas i municiones de guerra que sean importadas sin prévia licencia del Gobierno.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S.E.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Vista la reclamación entablada por don Albino Crocco sobre la contribución industrial que se le ha impuesto.

Por lo expuesto en el dictámen del Ministerio Fiscal, i considerando, además, que el reclamante no ha acreditado la exactitud de los datos alegados en su favor;

Se resuelve:

No ha lugar á la rebaja de contribución de industria que solicita don Albino Crocco.

Regístrese.

Rey.

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Los parientes ó relacionados del ciudadano peruano don Federico Esquichel, que falleció en Pisagua hace algún tiempo, pueden acercase al Ministerio de Relaciones Exteriones para obtener datos sobre los bienes dejados por éste.

Lima, 18 de marzo de 1899.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco,

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278. en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que U^{d}. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuantra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220) doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobie.no se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos aplta, d s por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se. les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, SÁBADO 1.° DE ABRIL DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 64

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Marzo 14 *de* 1899.

Visto el expediente de remate de la Baja Policia en los diez Distritos de esta Capital, en que aparece que don Juan A. Ferreiros, ha obtenido la buena pró, y le ha sido adjudicado el remate de los Distritos 5.°, 6.°, 7.° y 10.°; y don Francisco Ugáz en los distritos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 8.° y 9.°, elevado para su aprobación;

Considerando:

1.° Que no hay inconveniente en aprobar el remate adjudicado á Ferreiros, porque este ha cumplido exactamente las condiciones de la subasta fijadas en las bases;

2.° Que, en cuanto á la parte del remate adjudicado á don Francisco Ugáz, no sucede lo mismo; porque después que obtuvo la buena pró en los distritos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 8.° y 9.°, ha hecho suelta del 8.°, como aparece en su escrito de fojas 12, incurriendo con tal procedimiento, en la sanción que establece el decreto de 27 de febrero de 1896, dictado contra don Juan A. Ferreiros, en caso idéntico, i mandado tener como regla general; i

3.° Que es manifiesta la incorrección de los procedimientos de Ugáz así como su delincuencia i la de don Lucio Ugáz y don Juan C. del Busto, pues ambas aparecen de la lectura del acta de remate de f. 7 vuelta, en la que se lée que don Francisco Ugáz concurrió al remate reunido á los otros dos testas; procedimiento que demanda correctivo inmediato;

Se resuelve:

1.° Aprobar el remate de la baja policía en los Distritos 5.°, 6.°, 7.° y 10.°, adjudicado á don Juan A. Ferreiros.

2.° Desaprobarlo en los distritos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 8.° y 9.°, por haberlo obtenido don Francisco Ugáz, quien será sometido junto con don Lucio Ugáz i don Juan C del Busto, á juicio criminal, por haber cometido el delito previsto en el artículo 350 del Código Penal.

3.° Llámase la atención de la Municipalidad sobre el hecho que aparece del acta de remate, que corre en este expediente i que el Gobierno, en cumplimiento de su deber, manda juzgar.

Devuélvase para los fines consiguientes.

Regístrese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Dirección de Policía

N.° 23.

Lima, Marzo 10 *de* 1899.

Estando comprobado en el expediente que se acompaña al presente oficio de la Prefectura de Huancavelica que existen tres cestias de propiedad de don Francisco Torres en la gendarmería; se dispone: que sean dadas de baja del cargo de dicho cuerpo i devueltas á su dueño.

Regìstrese y comuníquese.

Puente.

N.° 24.

Lima, Marzo 9 de 1899.

Constando de los antecedentes que existen en este Ministerio que una de las causas que motivoron la separación del Alferez del Regimiento Gendarmes D. César Alvarado fué la desapariciòn de una carabina del destacamento de miraflores, de que dió cuenta el Comisario de dicho Valle; se declara indebida la retención que se le ha hecho de la cantidad de cuarenta i seis soles, importe de su haber de Febrero último: i se dispone que se le entregue dicha suma por la caja del Regimiento.

Regístrese i comuníquese.

Puente.

N.° 25.

Lima, Marzo 10 *de* 1899.

Siendo perentorio é ineludible el servicio que están obligados á prestarlos empleados de las fuerzas de policía; se declara sin lugar la licencia que por tres meses solicita el Mayorde Guardias de la Civil de Apurimac don Ignacio del Mar.

Regístrese i comuníquese.

Puente.

N.° 26.

Lima, Marzo 17 *de* 1899.

Siendo necesario proporcionar al Escuadrón Gendarmes Provisional que comanda el Coronel don Gumercindo Herrera, los libros que necesita para su servicio, conforme al pedido que contiene el oficio adjunto; autorízase á la Dirección de policía para que proceda á su compra i remita al jefe del referido cuerpo, los libros que se manifiesta en la factura que se acompaña, por valor de treinta i cinco soles cincuenta centavos, cuya suma reintegrará dicho jefe á la orden de la indicada Direcciòn con cargo al fondo natural del cuerpo, sirviendo este decreto de comprobante en su cuenta de caja.

Regístrese i pase este expediente al expresado jefe para los efectos consiguientes.

Puente

N.° 27.

Lima, Marzo 17 *de* 1899.

Por convenir al servicio; se dispone: que los Subinspectores de la Guardia Civil de Ica i Huancavelica, don Miguel Gallo i don Mariano Cabrera permuten sus respectivás colociones.

Puente

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Marina

Lima, 24 de Febrero de 1899.

Conviniendo aumentar el número de alumnos de la Escuela Militar Preparatoria i Naval.

Se resuelve;

1.° Crear en dicho plantel veinte plazas más, sobre su dotación actual, las que procederán de los veinte departamentos de la República.

2.° Los aspirantes deben reunir las cuatro condiciones establecidas en el artículo 3.° del reglamento orgánico de la Escuela, expedido el 30 de Enero de 1897; exigiéndose en cuanto á instrucción, la primaria completa en sus tres grados.

3.° Los padres ó tutores, en cada Departamento, presentarán los documentos que comprueben dichos requisitos ante la Junta de que habla el artículo siguiente:

4.° Esta será formada por el Prefecto, el Alcalde del Concejo Provincial, el Presidente de la delegación del Concejo de instrucción, el Fiscal de la Corte Superior de Justicia, ó el Agente Fiscal donde no la haya i el Médico titular de la provincia; quienes procederán en la admisión de los aspirantes, conforme con las disposiciones del expresado reglamento, sin mas alteración que la prevenida en este decreto respecto al grado de instrucción.

5.° Cada Prefecto remitirá con el expediente respectivo al joven designado por la Junta á disposición del Ministerio de Guerra, para lo cual se le faculta á hacer los gastos que demande su traslación.

6.° Los Prefectos con las Juntas de su presidencia, son repsonsables de los gastos que origine el aspirante que, por carecer de alguna de las cuatro condiciones prescritas, haya de devolverse al Departamento de su procedencia.

Comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Febrero 24 *de* 1899.

Visto el presente oficio i el certificado adjunto, por los que se comprueba que el alumno de la Escuela Militar Preparatoria y Naval don Nicolás Zavala i Zavala ha concluido sus estudios profesionales de marina; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 699 del tomo primero del Código Naval, expídasele título de Guardia Marina de la Armada Nacional.

Regístrese i archívese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 2 de 1899.

Habiéndose expedido título de Guardia Marina á los ex-alumnos de la Escuela Naval don Germán Stiglich i don Nicolás Zavala i Zavala, destínaseles á la dotación del crucero "Lima"; aplicando el importe de sus haberes, gratificaciones i raciones, á la partida N.°... para extraordinarios del ramo, votada en el Presupuesto General vigente.

Comuníquese, regístrese i archívese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 3 *de* 1899.

Vista la solicitud de los indígenas matriculados i vecinos de Pacasmayo, dirigida á que se les restituya, administrativamente en la posesión de los terrenos de ese puerto, comprendidos entre los caminos que van á la Ciudad de San Pedro y Chocofan i entre la Laguna que surte de agua á la acequia de la población i el mar, i siendo este asunto contencioso sometido ya al Poder Judicial, no puede el Gobierno avocarse su conocimiento; de conformidad con el dictámen Fiscal que antecede;

Se resuelve:

Que para la restitución de terrenos que solicitan los matriculados de Pacasmayo, se esté á lo que resuelva el Juez de la causa.

Prevéngase á las autoridades políticas de la Provincia de Pacasmayo que hagan respetar los derechos de la Municipalidad; ofíciese al Prefecto de La Libertad para que el Ingeniero adscrito al Departamento levante el plano, mida los terrenos i determine los que pertenecen al Municipio, con exclusión de las quinientas fanegadas compradas por Raynaga, que deben amojonarse, i dígase al Juez de la causa que cada quince días dé cuenta al Supremo Gobierno del estado del juicio.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 6 *de* 1899.

Visto este expediente con los informes que anteceden,

Visto el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, y

Considerando:

1.° Que por resolución Suprema de 3 de Mayo de 1863 se concedió á los empleados militares ó civiles, abono de doble tiempo, en su foja de servicios, por los que prestasen á orillas y aguas del río Amazonas, declarándose en dicha resolución que se daría de ella cuenta al Congreso.

2.° Que sin embargo de no haber sido aquella disposición sancionada por el Poder Legislativo, ha estado en vigencia y aplicádose durante treintiseis años, sin excepción alguna.

3.° Que los que han servido amparados por ella, no pueden ser responsables de la falta de dicha sanción legislativa.

4.° Que á todos los servidores de la Nación que se han encontrado en las condiciones del recurrente, se les ha abonado doble tiempo de servicios; de conformidad al artículo 1.°, no pudiendo ya, sin notoria injusticia, desconocerse para los restantes el imperio de la expresada disposición;

Se resuelve:

1.° Declarar vigente la citada resolución de 3 de Mayo de 1863 para todos los que hayan servido hasta hoy en los territorios que comprende;

2.° Que no tiene valor alguno para los que nuevamente vayan á esos territorios en servicio del Estado mientras el Poder Legislativo, á quien se someterá el asunto en sus próximas sesiones, no dicte la resolución correspondiente;

3.° Declarar de abono en la libreta de servicios del Capitán de Fragata graduado D. Federico Rincón, los tres años siete meses y dieziocho días, trascurridos del 22 de Abril de 1871 al 10 de Diciembre de 1874, en que prestó sus servicios en la Comisión de límites con el Brasil, y que no le han sido reconocidos dobles en la liquidación de f. 38 vuelta.

Regístrese—Pase este expediente á la oficina correspondiente para el cumplimiento de esta resolución y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 8 *de* 1899.

Por convenir al servicio, se dispone: que el Guardia Marina de la dotación del crucero "Constitución" don José M. Olivera, pase á la del "Chalaco", en lugar del de la misma clase don Constantino Hoyle, que pasará al trosporte "Santa Rosa i que el de la dotación de este último buque don, Alfredo Hoyle, ocupe la vacante que deja el primero de los nombrados en el crucero "Constitución".

Comuníquese, regístrese i archívese.

Puente.

Lima, Marzo 10 de 1899.

Nómbrase Capitan del puerto de Salaverri al Teniente 1°. don Melchor Ulloa; para ocupar la vacante que éste deja en Huanchaco, al Ayudante de Salaverri don César Fernandini i en reemplazo de éste á don David Fernandini.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 10 de 1899

Vista esta solicitud i los informes de su referencia; i

Teniendo en consideración:

1.° Que el Capitán de Fragata don Guillermo L. Pareja, por quien representa don José A. Miró Quesada, ha permanecido en el extrangero, con licencia del Gobierno i sin ella, durante mucho tiempo;

2.° Que la última licencia que se le concedió para residir en Europa se ha vencido con exceso, pues esta terminó el año 1896; i

3.° Que estando prohibido por el artículo 24 de la lei de montepío militar conceder licencia por más de dos años á los pensionistas de éste ramo para residir en el extrangero, sería inconcebible otorgarla sin aquella limitación á oficiales indefinidos, esto es, en disponibilidad.

Se resuelve:

No ha lugar á la licencia que solicita el Capitán de Fragata don Guillermo L. Pareja, para continuar residiendo en el extrangero.

Comuníquese, regístrese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Febrero 28 de 1899.

Visto el expediente seguido por don Romualdo Palomino, don Juan de la Portilla, don Joaquin Bonany, don José Andujar, don Lorenzo Roggero i don Pedro Medina i Flórez, para obtener el empadronamiento de las minas de plata "Estrella Polar," "La Vencedora," "El Huáscar," i "La Invencible," ubicadas en la Pampa "San Andrès," comprensión del radio del socavón de Rumiallana, i que fueron adjudicadas en Diciembre de 1887, con una pertenencia cada una al indicado Palomino, en unión de don Nestor Carrión don Marcelo Minaya i don Manuel Gonzales, como consta de los títulos que corren insertos; y

Considerando:

1.° Que según aparece de las diligencias de fojas 10 vuelta á fojas 12 Palomino adquirió los derechos de sus socios, i los transfirió después á los mencionados Portilla, Bonany, Andujar, Roggero i Medina;

2.° Que las minas relacionadas se hallan comprendidas en el artículo 3.° de la Suprema resolución de 15 de Enero de 1898, conforme á lo declarado en la resolución de 12 de Noviembre del mismo año;

3.° Que no acompañándose la escritura social, i no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, los interesados deben presentar dicha escritura i otro plano en forma conveniente, dentro de los plazos fijados en las supremas resoluciones de 3 de Abril de 1897 y de 7 de Enero próximo pasodo; i

4.° Que en la organización de los títulos se han observado las prescripciones de las Ordenanzas i del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; habiéndose sometido los interesados á lo dispuesto en la resolución de 15 de Enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las minas "Estrella Polar," "La Vencedora," "El Huáscar" y "La Invencible," é inscríbase en el padrón á nombre de don Romualdo Palomino, don Juan de la Portilla, don Joaquin Bonany, don José Andujar, don Lorenzo Roggero i don Pedro Medina i Flórez, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de 1896 inclusive, conforme á la citada resolución de 15 de Enero de 1898; quedando obligados á presentar el plano en debida forma i la escritura social, dentro de los términos señalados en las Supremas resoluciones de 3 de Abril de 1897 y 7 de Enero del presente año.

Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler

Lima, Febrero 28 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Triple Alianza," ubicada en el cerro San Ignacio, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Ricardo Mahr y don José Miculicich, con fecha 8 de Abril de 1896; y

Considerando;

1.° Que habiendo hecho el denuncio de la indicada mina don José Miculicich y don Fabián Ramirez, en la posesión conferida aparecen como interesados Miculicich y Mahr; siendo necesario por lo tanto exigir el comprobante de esa transferencia;

2.° Que no acompañándose la escritura de sociedad los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la suprema resolución de 7 de Enero último; y

3.° Que los referidos títulos se hallan ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve;

Apruébanse los títulos de la mina "Triple Alianza," é inscríbase en el padrón á nombre de don José Miculicich y don Ricardo Mahr quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de 1896 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura social dentro del plazo fijado en la suprema resolución de 7 de Enero del año en curso, asi como el comprobante de la transferencia de los derechos dedon Fabián Ramirez en favor de don Ricardo Mahr.

Comuníquese i registrese.

Almenara Butler.

Lima, Febrero 28 de 1899.

Vistos los títulos que anteceden de los cuales aparece: que con fecha 14 de Julio del año último, la Diputación de Minería de Huarochirí ha adjudicado á don J. H. Johnston, parte de las aguas del río Rimac, entre los kilómetros 45 i 54 del Ferrocarril Central, para emplerlos como fueza motriz en la oficina de fundición de metales que trata de establecer en la Provincia Constitucional del Callao; i

Considerando:

1.° Que según consta de los documentos de fojas 1 á fojas 5 Jhonston ha celebrado arreglo con don Raimundo Laymito i doña Mercedes Aguilar, dueños de los fundos agrícolas denominados San Damian Tuna i Tuspicocho para el caso de que los trabajos que deban ejecutarse hagan necesario ocupar alguna extensión de esos fundos, ó de que se les irrogue perjuicio por la disminución de las aguas con que hoi cuentan para su regadío;

2.° Que las Ordenanzas de Minería no establecen excepción respecto á las aguas que puedan dedicarse á usos mineros, como el de que se trata, ya sean corrientes ó que provengan de los nevados ó vertientes de la cordillera;

3.° Que por otra parte el empleo de las aguas como fuerza motriz no ofrece peligro alguno para la salud de los habitantes de los pueblos que pudieran ser virse de aquellas aguas;

4.° Que en el acta de fojas 23 vuelta no consta que se hubieran adjudicado los terrenos solicitados en el denuncio; no pudiendo en consecuencia ser tomados en consideración;

5.° Que no existiendo autoridad municipal en los Distritos de Casapalca i Chaclacayo se halla justificado el hecho de que los carteles publicados en esos lugares hayan sido atendidos por la autoridad política únicamente; i

6.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas i demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Seccion del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos materia de esta resolucion; pudiendo D. J. H. Johnston usar de las aguas del río Rimac que se le han adjudicado sin perjuicio de tercero, con la limitacion establecida por el artículo 14 del título 6.° de las Ordenanzas i bajo las condiciones fijadas en la suprema resolucion de 27 de Marzo de 1897.

Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler.

Sección de Beneficencia

Lima, marzo 4 de 1899.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que los visitadores nombrados por el Despacho de Gobierno para las Municipalidades de la República, inspeccionen también las Sociedades de Beneficencia presentando su informe al Ministerio de Fomento en en lo que respecta á dichas instituciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Los parientes ó relacionados del ciudadano peruano don Federico Esquichel, que falleció en Pisagua hace algún tiempo, pueden acercase al Ministerio de Relaciones Exteriones para obtener datos sobre los bienes dejados por éste.

Lima, 18 de marzo de 1899.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco,

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278. en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuantra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220) doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos aplta, de por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero don Santiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, LUNES 3 DE ABRIL DE 1899 | SEMESTRE I.—NÚM 65

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Marzo 11 de 1899.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Huallaga á don Juan A. Cáceres.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 11 de 1899.

Por convenir al servicio: nómbrase Subprefecto de Luya à don Juan M. Chavez Cortegana.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 11 de 1899.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de la Unión á don Belisario Hinojosa.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 11 de 1899.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Huancayo á D. Cristobal Caballero, en lugar de don Aurelio Solis, que se pondrá á ordenes del Ministerio de Gobierno.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 13 de 1899.

Vista la anterior propuesta: nómbrase Amanuense-archivero de la Subprefectura de la provincia de Huancayo á don Manuel del Valle.

Rgístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 13 de 1899.

Acéptase la renuncia que, del empleo de Oficial Archivero del Ministerio de Gobierno, hace don Baldomero Gutierrez; i nómbrase, para reemplazarle, á don Guillermo Alzamora.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Hacienda

Lima, Marzo 7 de 1899.

Visto el reclamo sobre devolución de alcabala entablado por don Guillermo Lira;

Con lo expuesto por la Sección de Contribuciones;

Considerando;

Que segun los instrumentos públicos exhibidos, el precio en que se remató el fundo "Sacanagache" fué dos mil quinientos siete soles cuarenta i seis centavos.

Que por consiguiente, cabe rectificar el error que se cometió al deducir tal impuesto de la suma de siete mil cuatrocientos cuarenta i ocho soles treinta centavos;

Se resuelve:

Devuèlvase al reclamante Lira, los noventa i ocho soles ochenta i dos centavos que se le cobró de más, por derechos de alcabala en la enagenación judicial del predio "Sacanagache."

Regístrese i cúmplase por la Dirección del Tesoro.

Rey.

Lima, Marzo 11 de 1899.

Vista la presente solicitud; i por cuanto don Antonio Dapelo como comprador del fundo "Barbonsito", que fué de propiedad nacional, ha sustituido al Estado en los derechos i obligaciones que contrajo al arrendar ese fundo á don Adriano Bielich, entre estos los relativos al depósito que hizo Bielich en garantía del fiel cumplimiento de su contrato:

Se resuelve:

Entregue la Junta Departamental de Lima los dos cientos treinta soles que tiene en depósito de garantía, del arrendamiento de "Barboncito", al nuevo propietario el solicitante Dapelo.

Regístrese i cúmplase.

Rey.

Lima, Marzo 11 de 1899.

Por lo expuesto en los precedentes informes de las oficinas de Hacienda i dictámen fiscal que precede:

Acéptase la fianza que para ejercer en Lomas la industria de Agente de Aduana propone don Andrés Casalino, con don José A. Casalino por la suma de mil soles.

En consecuencia, extienda la Aduana de Mollendo la respectiva escritura pública con inserción de todo lo actuado, desde f. 5; i al efecto, devuélvase el expediente por el conducto regular.

Rey.

Lima, Marzo 11 de 1899.

Visto el reclamo interpuesto por el Gerente del Banco del "Perú i Londres" sobre una contribución predial;

Por lo expuesto en los informes de las oficinas del Ramo i en el precedente dictámen fiscal;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo de la Junta Departamental de Lima, fecha 17 de Octubre de 1898, que declara sin lugar la rebaja solicitada por el Dírector Gerente del Banco del "Perú i Londres" del prédio asignado á la finca que ocupa ésta institución.

Regístrese, comuníquese i archívese.

Rey.

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NUMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	Oficina de Aija	13	4	83	405	1	»	4861	2	»
1972 C	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA									
	Oficina de Cajamarca									
1972 D	Para un Administrador de Centro, al mes, siete Libras.....	»	2	33	7	»	»	84	»	»
1972 E	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1972 F	Para un Conductor, al mes, nueve soles.....	»	»	30	»	9	»	10	8	»
	Oficina de Cajabamba									
1972 G	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	DEPARTAMENTO DE LIMA									
	Oficina Central de Lima									
1973	Para un Administrador de Centro, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
1974	Para un Telegrafista para el Norte, al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1974 A	Para un Telegrafista Ayudante para el Norte, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1975	Para un Telegrafista para el Sur, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1976	Para un Telegrafista para el Centro, al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1977	Para un Telegrafista para el Callao, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1978	Para dos Telegrafistas de relevos, al mes, cuatro Libras cada uno.....	»	2	66	8	»	»	96	»	»
1979	Para un Receptor Principal, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1980	Para un Receptor Auxiliar, al mes, cinco Libras.	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1981	Para seis Conductores, al mes, una Libra cada uno.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1982	Para un Reparador para el Norte, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1983	Para un Reparador para el Sur, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1984	Para un Receptor para el Centro, al mes, siete Libras cinco soles.....	»	2	50	7	5	»	90	»	»
1985	Para cuatro Reparadores ayudantes, al mes, tres Libras cada uno.....	»	4	»	12	»	»	144	»	»
1986	Para gratificación á Conductores, por entrega de 12,000 telegramas, á dos centavos por telegrama, al mes, dos Libras.....	»	»	66	2	»	»	24	»	»
	Oficina de Villalta									
1987	Para un Telegrafista, al mes, ocho Libras.....	»	2	66	8	»	»	96	»	»
1987 A	Para un Telegrafista Ayudante, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1988	Para un Conductor, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
1889	Para gratificación al conductor, por entrega de 9,000 telegramas á dos centavos cada uno, al mes, una Libra cinco soles.....	»	»	50	1	5	»	18	»	»
	Al frente.....	17	6	72	531	0	»	6372	0	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	Del frente	17	6	72	531	0	»	6372	0	»
	Oficina de Palacio									
1990	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1991	Para un Conductor, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	Oficina de Pativilca									
1992	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1993	Para un Reparador montado, al mes cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
	Oficina de Supe									
1994	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
1995	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficena de Huacho									
1996	Para un Telegrafista, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
1997	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
1998	Para un Conductor, al mes, nueve soles	»	»	30	»	9	»	10	8	»
	Oficina de Chancay									
1999	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
2000	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
2001	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Mala									
2002	Para un Telegrafista Reparador, al mes seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
	Oficina de Cañete									
2003	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
2004	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
2005	Para un Conductor, al mes, seis soles	»	»	20	»	7	»	7	2	»
	PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO									
	Oficina del Callao									
2006	Para un Administrador de Centro, al mes, siete Libras.....	»	2	33	7	»	»	84	»	»
2007	Para un Telegrafista Ayudante, al mes, tres Libras.....	»	1	»	3	»	»	36	»	»
2008	Para un Conductor, al mes, nueve soles.....	»	»	30	»	9	»	10	8	»
	DEPARTAMENTO DE JUNÍN									
	Oficina de Cerro de Pasco									
2009	Para un Telegrafista, al mes, siete Libras.....	»	2	33	7	»	»	84	»	»
2010	Para un Conductor, al mes, una Libra....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	Oficina de Oroya									
2011	Para un Telegrafista, al mes, seis Libras..	»	2	»	6	»	»	72	»	»
	Suman	20	3	86	612	6	»	7351	2	»

Continuará.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Febrero 28 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de petróleo "Nuestra Señora de Lourdes N.° 3", ubicada en el lugar nombrado Heath, del Asiento de Tumbes, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de cinco pertenencias á la Compañía Francesa de Petróleos de la América del Sur, con fecha 30 de Abril de 1896; i

Considerando:

1.° Que no reuniendo el plano adjunto los requisitos exigidos por la resolución de 10 de Abril de 1896, la compañía interesada debe presentar otro plano en forma correcta, dentro del plazo fijado en la resolución de 8 de Abril de 1897; i

2.° Que los referidos títulos se encuentren ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas i de la lei de 28 de Abril de 1873; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Nuestra Señora de Lourdes N°. 3", é inscríbase en el padrón á nombre de la Compañia Francesa de Petróleos de la América del Sur, la que abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1899 inclusive; quedando obligada á presentar el plano respectivo en la forma i tiempo que determinan las supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 i 3 de Abril de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Los parientes ó relacionados del ciudadano peruano don Federico Esquichel, que falleció en Pisagua hace algún tiempo, pueden acercarse al Ministerio de Relaciones Exteriones para obtener datos sobre los bienes dejados por éste.

Lima, 18 de marzo de 1899.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco,

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278, en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220) doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasaciòn, pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depòsito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i conñguración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuestò por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MARTES 4 DE ABRIL DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 66

Ministerio de Relaciones Exteriores

Recepción diplomática

El 24 del presente, con el ceremonial de estilo, S. E. el Peresidente de la República recibió en audiencia pública al Excmo. Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario del Paraguai señor doctor Cesar Gondra.

El señor Ministro dijo:

Excmo. señor Presidente de la República:

Varios hechos i antecedentes históricos han hecho del Perú una nación querida para el Paraguai, i aun en medio de las vicisitudes de su vida, de sus largas vigilias, palpitó por ella más de una vez el sentimiento nacional de mi país, que anhelaba ver próspera i felíz á la República hermana, que guarda en su seno los más puros recuerdos de nuestras tradiciones.

Sucesos que son del dominio pasado impidieron que esos sentimientos fueran traducidos en hechos, pero hoi que el Paraguai entra otra vez de lleno en el concierto de los pueblos que luchan por su desenvolvimiento i que aspiran legítimamente llegar á los altos destinos que les está deparado á las naciones del nuevo mundo, se ha apresurado á cumplir con el grato deber de enviar la misión con que he sido honrado i que tan placenteramente cumplo, de ser el intérprete aquí de esos afectos que nacidos al calor de nuestra comunidad de origen, se han aumentado en el tiempo por el conocimiento de las virtudes cívicas i nobleza de la nación peruana.

Por otra parte, las diferentes misiones que esta República ha enviado al Paraguai, así como su actuación en la política americana le ha demostrado alguna vez, que era retribuído en sus sentimientos i que no se habian vencido nuestros vínculos, lo que ha constituído una de nuestras mejores satisfacciones.

Señor Presidente:

Somos aún naciones jóvenes i hermoso i vasto es nuestro horizonte. Riquezas inmensas pueblan nuestro territorio i una raza viril cuida de la prosperidad de la patria La era de la grandeza del Perú no es un problema á resolvorse, es un hecho cierto del porvenir. El arbol está lozano i vigoroso, i pronto con la paz que fructifica i el trabajo que enaltece al hombre, vendrá el fruto i llegarán felices días para la nación, satisfaciendo así las aspiraciones de los que deseamos con lealtad el engrandecimiento de América.

Señor Presidente:

Haciendo votos por la prosperidad del Perú, en nombre de mi Gobierno i por la del notable estadista que dirige sus destinos, con tanto acierto, os entrego la carta autógrafa que acredita mi carácter.

S. E. el Presidente de la República, dijo:

Señor Ministro:

Singularmente gratos son para el Perú i para su Gobierno los recuerdos que acabáis de hacer, en orden al fraternal afecto i á las siempre cordiales relaciones entre esta República i la del Paraguai.

Ligados, en la época de los primitivos descubrimientos del Continente, por su casi simultánea conquista; sirviendo de base, durante el extenso período del coloniaje, á las nuevas i vigorosas nacionalidades del Sur de América; viviendo más tarde la misma vida autónoma independiente, i sintiendo sobre sí análogos deberes i sacrificios; natural, era que, en los momentos de desenvolvimiento i progreso social i político, á que habéis aludido, el Perú i el Parguai conserváran vivos sentimientos i anhelos recíprocos de prosperidad común.

El desarrollo legítimo de otros Estados i su interposición inevitable entre el suelo abierto á la civilización por Garai i las comarcas dominadas por Francisco Pizarro, si bien han desviado las corrientes del trato comercial i administrativo de remotos tiempos, no han imposibilitado el intercambio político moderno de nuestros respectivos países, que el Perú ha procurado estimular por su parte.

La misión que venís á desempeñar, para lo cual os acredita la Carta que acabáis de entregarme i que avalora la circunstancia de ser la primera enviada al Perú por aquella Nación legendaria, está llamada á robustecer esos vínculos i allegar medios para el feliz desenvolvimiento de nuestras relaciones, contribuyendo, con éstas, al progreso de la América española, que, ciertamente no es ya problema abstracto i susceptible de duda, sino hecho cierto é indefectible.

Me asiste la evidencia de que, en tal labor, se ejercitarán, con entero éxito, vuestras notorias i relevantes cualidades; i os aseguro que encontraréis en mi Gobierno, para ella, no ya sólo las mayores facilidades, sino decidido concurso.

Hago, á mi vez, votos por la prosperidad del Paraguai i por su ilustrado Mantadario, i os declaro reconocido en vuestro alto carácter diplomático.

Autógrafa

EMILIO ACEVAL, Presidente Constitucional de la República del Paraguai á S. E. el Presidente Constitucional de la República del Perú.

Grande i Buen Amigo:

Deseando vivamente mantener i estrechar aún más las relaciones de amistad que felizmente existen entre el Paraguai i la República del Perú, he tenido á bien nombrar al señor doctor don César Gondra en el carácter de Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario del Paraguai cerca del Gobierno de V. E.

Las elevadas cualidades personales que distinguen al doctor Gondra, el celo i patriotismo de que tiene dadas repetidas pruebas, me hacen abrigar la más profunda esperanza que sabrá cumplir debidamente la misión que le encomiendo, i esta seguridad me permite rogar á V. E. se sirva dispensarle una benévola acogida, prestando entera fé i crédito á cuanto manifieste á mi nombre, mui especialmente cuando exprese á V. E. los amistosos sentimientos que animan á mi Gobierno hacia el de V. E. i los votos fervientes que hago por la prosperidad i el engrandecimiento de

la Nación cuyos destinos V. E. tan dignamente rige.

Al rogar á V. E. se sirva aceptar las protestas de mi sincera estimación, tengo la honra de suscribirme de V. E. leal i buen amigo.

(Firmado).—Emilio Aceval

José S. Decona.

Palacio Nacional, Asunción, Diciembre 17 de 1898.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 22 de Marzo de 1899.

Mientras dura el impedimento del doctor don Melitón F. Porras; encárgase interinamente del Despacho de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo i Ministro de Justicia, Culto é Instrucción doctor don José Jorge Loayza.

El Ministro de Gobierno i Policia autorizará la presente resolución.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rubrica de S. E.

Puente.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Marzo 20 de 1899.

Estando comprobado en este expediente el derecho que el doctor don Justo Aspur tiene á cesantia, como Juez de 1.ª Instancia de la provincia de Huanta, cuya judicatura fué suprimida por suprema resoluicón de 3 de Octubre de 1896; de acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas i el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema; expídase al interesado la correspondiente cédula de cesantía, con la pensión anual de novecientos doce soles ó sea las diezinueve avas partes delhaber de mil cuatrocientos cuarenta soles con que estaba dotado dicho empleo, que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales i en la proporción determinada por la lei, desde el 14 de Noviembre de 1896, en qué cesó en el desempeño de sus funciones dicho doctor Aspur.

Aplíquese el gasto en la forma siguiente: lo devengado en los años de 1896 i 1897 á las partidas números 493 i 422 de los Presupuestos que rigieron en dichos años; lo correspondiente á 1898, con cargo á la partida número 4.464, del Presupuesto en liquidación del año próximo pasadó; i las pensiones devengadas i que en adelante se devenguen con cargo á la partida número ....del Presupuesto General vigente.

Regístrese i comuníquese.

Rubrica de S. E.

Loayza.

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Marzo 2 de 1899

Vistas las ternas formadas por las Comisiones de Instrucción Media y Primaria, para proveer el cargo de Visitador escolar en varios Departamentos; y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase Visitador de los Colegios y escuelas de los Departamentos de Amazonas y Loreto á don Jorje Amézaga y al doctor Manuel M. Zegarra de los Departamentos de Arequipa y Puno; y aplázase el nombramiento de visitadores escolares en los demás Departamentos, hasta la próxima sesión.

Regístrese, comuníquese, y elévese al Supremo Gobierno, á fin de que en ejercicio de la atribución que le confiere el articulo 7.° del Reglamento General del ramo, se sirva designar el haber de los mencionados visitadores.

Loayza

Ricardo Aranda

Lima, Marzo 2 de 1899

Visto el acuerdo del Consejo de la Universidad del Cuzco, relativo al nombramiento de Catedráticos adjuntos; de conformidad con lo opinado por la Comisión de Instrucción Superior, y lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el mencionado acuerdo.

Regístrese y comuníquese.

Laayza

Ricardo Arunda.

Lima, Marzo 2 de 1899.

Estando á lo dispuesto en la resolución de 20 de Enero de 1879; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: expídase título de doctor en Jurisprudencia en la Universidad de Arequipa al Bachiller don Domingo Salas.

Regístrese y comuníquese.

Loayza·

Ricardo Aranda.

Lima, Marzo 2 de 1899.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: expídase título de doctor en Jurisprudencia en la Universidad de Arequipa al Bachiller don Antenor Vargas Taylor.

Regístrese, y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda

Lima, Marzo 2 de 1899

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Públicas en sesión de la fecha: expídase título de doctor en Ciencias Políticas y Administrativas en la Universidad de Arequipa al Bachiller don Manuel Benigno Valdivia.

Regístrese y comuníquese

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Marzo 6 de 1899.

Vista la solicitud de don Miguel Grau, para que se le nombre el jurado que le reciba exámen del curso de Agrimensura, que ha estudiado bajo la dirección del Bachiller don Moisés Sánchez; y estando á lo dispuesto en el artículo 9.° del Reglamento de esos exámenes: autorízase al Jurado de alumnos libres, psra recibir, en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza del recurrente, el exámen que se solicita.

Regístrese comuníquese. y dése cuenta al Consejo.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Hacienda

Lima, Marzo 15 de 1899.

Visto el oficio en que la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales consulta la tasa que debe aplicar á un tabaco que se internará próximamente de la República de Colombia;

Considerando:

Que las clasificaciones de procedencias de tabaco estatuidas en la lei de 14 de Enero último, articulo 2.° incisos 1.° á 4.° i en las leyes precedentes de la materia, solo difieren en la omisión de la palabra *Sudamérica*, en el 2.° de los incisos citados;

Que tal omisión es evidentemente involuntaria, puesto que sería inadmisible que la lei asimilase todo el tabaco sudamericano al de las zonas limitrofes, asi como que lo considerase en condición desfavorable respecto del mexicano i centro-americano;

Se resuelve:

El inciso 2.°, articulo 1.° de la lei de 14 de Enero último comprende el tabaco de procedencia colombiana.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rubrica de S. E.

Rey

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DIA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
		20	3	86	612	6	»	7351	2	»
2011 A	Para un Telegrafista Ayudante, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
2012	Para un Conductor, al mes, nueve soles	»	»	30	»	9	»	10	8	»
	Oficina de Jauja									
2013	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
2014	Para un Reparador montado, al mes, tres Libras.	»	1	»	3	»	»	36	»	»
2015	Para un Conductor, al mes, seis soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Tarma (Repetidora)									
2016	Para un Administrador de Centro, al mes, siete Libras	»	2	33	7	»	»	84	»	»
2017	Para un Telegrafista Ayudante, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
2018	Para dos Reparadores montados, al mes, cuatro Libras	»	2	66	8	»	»	96	»	»
2019	Para un Conductor, al mes, seis soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Concepción									
2020	Para un Telegrafista Reparador, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	Oficina de Huancayo (Repetidora)									
2021	Para un Telegrafista, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
2022	Para un Telegrafista Ayudante, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
2023	Para un Reparador montado, al mes, tres Libras	»	1	»	3	»	»	36	»	»
2024	Para un Conductor, al mes, seis soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
2024 A	Para un Telegrafista reparador, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
	DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO									
	Oficina de Huánuco									
2025	Para un Administrador de Centro, al mes, siete Libras	»	2	33	7	»	»	84	»	»
2026	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
2027	Para un Conductor, al mes, nueve soles	»	»	30	»	9	»	10	8	»
2027 A	Para un Telegrafista reparador, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
	DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA									
	Oficina de Huancavelica									
2028	Para un Administrador de Centro, al mes, siete Libras	»	2	33	7	»	»	84	»	»
2029	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
2030	Para un Conductor, al mes, seis soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Pampas									
2031	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	A la vuelta	23	5	20	706	8	»	8481	6	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	De la vuelta	23	5	20	706	8	»	8481	6	»
2031 A	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
2032	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Lircay									
2033	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
2033 A	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
2034	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	DEPARTAMENTO DE AYACUCHO									
	Oficina de Ayacucho									
2035	Para un Administrador de Centro, al mes, siete Libras	»	2	33	7	»	»	84	»	»
2036	Para un Telegrafista Ayudante, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
2037	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
2038	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Huanta (Repetidora)									
2039	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
2040	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Ocros									
2041	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	DEPARTAMENTO DE APURIMAC									
	Oficina de Abancay									
2042	Para un Administrador de Centro, al mes, siete Libras	»	2	33	7	»	»	84	»	»
2043	Para un Telegrafista Ayudante, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
2044	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
2045	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Chincheros									
2046	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
2047	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
2048	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	Oficina de Andahuaylas									
2049	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
2050	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras,.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
2051	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
2052	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	Oficina de Corahuasi									
2053	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	Suman.....	26	2	32	788	4	»	9460	8	»

Continuará.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Código de Justicia Militar del Perú

LEI DE PROMULGACION

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la lei siguiente:

Artículo 1.°—Apruébase el Código de Justicia Militar presentado por el Poder Ejecutivo, el cual regirá treinta días después de su promulgación.

Art. 2.°—La pena de muerte establecida en dicho Código, queda sustituida por la de veinte años de penitenciaria, hasta la próxima reunión del Congreso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 10 días del mes de Diciembre de 1898.

Rafael Villanueva, Presidente del Senado.

Carlos de Piérola, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique i circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 20 días del mes de Diciembre del año 1898.

N. de Piérola.

José R. de la Puente.

SUPREMA RESOLUCION EJECUTIVA

Ministerio de Guerra i Marina

Lima, Enero 26 de 1899.

Considerando:

Que aprobando por lei de 20 de Diciembre próximo pasado el Código de Justicia Militar, es necesario proveer á su inmediata impresión con las debidas seguridades para la fidelidad del texto;

Se resuelve:

Procédase á la impresión de tres mil ejemplares de dicho Código, acordándose por el Ministerio de Guerra el contrato relativo á ella.

Nómbrase al Dr. D. Miguel A. de la Lama, para que vigile la impresión, cuidando de su corrección i entera conformidad con el original.

Terminada que sea la impresión de cada pliego, se remitirá un ejemplar de él al Ministerio de la Guerra, firmado i sellado por el encargado de vigilar la obra. Dichos pliegos serán conservados en el archivo, junto con el original manuscrito del Código.

Se prohibe la reimpresión del Código en la República, sin especial permiso del Gobierno.

Regístrese. comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

LIBRO PRIMERO

Organización y atribuciones de los Tribunales Militares

TITULO I

De las Autoridades y Tribunales que ejercen la Jurisdicción de Guerra

Artículo 1.—La jurisdicción de guerra se ejerce en nombre de la Nación, por las autoridades y los tribunales que se enumeran en los artículos siguientes.

Art. 2.—Son autoridades que ejercen jurisdicción de guerra:

1.° Los Jefes de zona militar.

2.° Los Generales en jefe del Ejército.

3.° Los Comandantes de tropa con mando independiente.

4.° Los Jefes de fortalezas ó plazas sitiadas ó bloqueadas y Comandantes de tropa ó puesto, aislados de la autoridad judicial respectiva.

5.° Los Prebostes.

Art. 3.—Son Tribunales de justicia militar;

1.° Los Consejos de Guerra.

2.° El Consejo Supremo de Guerra y Marina.

3.° Los Consejos de revisión en campaña.

Art. 4.—El Poder Ejecutivo, con el voto consultivo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, podrá atribuir jurisdicción temporalmente á otras autoridades del Ejército.

Art. 5.—Las autoridades que ejercen jurisdicción, resolverán los asuntos de justicia previo dictamen de Auditor de Guerra.

Si no estuviesen conformes con él, consultarán la decisión que expidiesen al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 6.—Todos los que intervengan en el ejercicio de la jurisdicción de guerra, serán responsables del delito ó falta en que incurran, por infracción de las leyes ó disposiciones aplicables en cada caso.

Art. 7.—La responsabilidad á que se refiere el artículo anterior se hará efectiva por la autoridad correspondiente, en vía disciplinaria ó en juzgamiento, según el caso.

TITULO II

De la Jurisdicción de Guerra

CAPÍTULO I

Jurisdicción en materia penal

Art. 8.—La jurisdicción de guerra se ejerce:

1.° Por razón del delito.

2.° Por razón del lugar en que el delito se cometa.

3.° Por razón de guerra.

Por razón del delito

Art. 9.—Por razón del *delito*, la jurisdicción de guerra conoce de las causas contra los militares, por cualquiera de los delitos comprendidos en las leyes penales del Ejército.

Art. 10.—Están comprendidos en la disposición anterior:

1.° Los asimilados militares; esto es, los empleados de los cuerpos de sanidad, intendencia, veterinaria, maestranzas y demás dependencias del Ministerio de la Guerra.

2.° Los asimilados en cuartel sujetos á la disciplina militar.

3.° Los supernumerarios y los individuos de las Reservas, desde su llamada al servicio activo, en caso de movilización, ó de la llegada á su destino, cuando

fueren convocados para maniobrás, ejercicios ó revistas, hasta quince días después de haber sido enviados á sus hogares.

4.° Los militares fuera de servicio cuando se reunan para revistas ó ejercicios.

5.° Los prisioneros de guerra, y las personas constituidas en rehenes.

Art. 11.—Por razón del delito, la jurisdicción de guerra conoce también de las causas que, contra cualquiera persona, se instruyan por;

1.° El delito de traición comprendiendo en este código.

2.° El de deserción, inducción, auxilio ó encubrimiento para realizarla.

3.° El de rebelión, sedición ó motín militar, conforme á este código; y la conspiración, proposición, seducción, auxilio, provocación, inducción y excitación para cometer estos delitos.

4.° El de insulto á centinelas y fuerza armada del Ejército, y de cualquier cuerpo militarmente organizado y sujeto á las leyes militares.

5.° El de espionaje y los cometidos contra el derecho de gentes, comprendidos en este código.

6.° El de incendio, robo, hurto, estafa de caudales, material, armas, pertrechos, municiones y demás efectos pertenecientes á la hacienda militar ó á los cuerpos del Ejército, aunque el delito se cometa fuera del cuartel, dependencia ó establecimiento del Ejército.

7.° El de falsificación de marcas y sellos usados en las oficinas militares, ó de documentos que deban expedirse por las dependencias de guerra.

8.° El de adulteración de provisiones de boca destinadas al suministro de tropas.

9.° El salteamiento, aunque fuere en poblado; la destrucción de hilos telegráficos; ataque á conductores de valijas postales ó robo de éstas; levantamiento de rieles ú obstrucción de vías férreas, ó de otra especie; destrucción de puentes; ataque á trenes ó carros, á mano armada; incendio; secuestro de personas; siempre que el delincuente pertenezca á banda cuyo número no baje de tres.

10.° El comprendido en los bandos que, con arreglo á las leyes, dicten los Generales en jefe del Ejército y demás autoridades militares.

11.°—El que, por ley especial, se atribuya á la jurisdicción de guerra.

Art. 12.—Para los efectos del inciso 4.° del artículo anterior, se reputará *fuerza armada*, á los individuos del Ejército en actos del servicio de armas, ó con acasión de él, y á los de los cuerpos de Policía, siempre que vistan sus uniformes reglamentarios y presten servicio propio de su instituto, aunque lo verifiquen por mandato ó en auxilio de la autoridad civil, administrativa ó judicial.

Se entiende por *servicio de armas*, el acto militar que reclama en su ejecución el uso, empleo ó manejo de las mismas, con arreglo á las disposiciones generales que rijan y á ordenes particulares que dicten los jefes en su caso.

Para los efectos penales, se reputará también servicio de armas, aunque éstas no se empuñen por militares:

1.° El de trasmitir, recibir, y cumplimentar una orden relativa al servicio de armas.

2.° Toda acción preparatoria de armarse ó municionarse individualmente, cuando se hallen reunidos ó llamados los soldados para formar.

3.° Cuantos actos prelimanares ó posteriores al mismo servicio de armas se relacionen con éste, ó afecten su ejecución.

Art. 13.—La jurisdicción de guerra conoce también de los delitos y faltas cometidos por militares en acto de servicio, aunque fuesen comunes.

Por razón del lugar

Art. 14.—La jurisdicción de guerra es competente, por razón del lugar en que el delito se cometa, para conocer de las causas que contra toda clase de personas se instruyan, por los que se expresan á continuación:

Los cometidos en plazas sitiadas ó bloqueadas, cuarteles, campamentos, vivaques, fortalezas, obras militares, almacenes, oficinas, dependencias, fundiciones, maestranzas, fábricas, parques, academias, escuelas de instrucción militar, y demás establecimientos de guerra, siempre que el delito perturbe el servicio militar, tienda á alterar el orden público, afecte la seguridad de esas dependencias ó perjudique su mejor defensa.

Por razón de guerra

Art. 15.—Por razón de guerra, están sometidos á la misma jurisdicción, además de las personas comprendidas en los artículos anteriores:

1.° Las que se hiciesen culpables de rebelión, sedición, motín ó de cualquiera de los delitos enumerados en el inciso 9.° del artículo 11, cuando se trate de territorio declarado en estado de guerra.

2.° Los individuos empleados, á cualquier título, en el Estado Mayor y en las administraciones y servicios que dependen del Ejército.

3.° Los vivanderos, cantineros, proveedores, lavanderos, criados y demás individuos, hombres ó mujeres, que sigan al Ejército en virtud de permiso.

Art. 16.—Estará sometido á la jurisdicción militar, si el Ejército estuviere en territorio enemigo, cualquiera de sus habitantes acusado de uno de los delitos previstos en este código.

Art. 17.—Estarán igualmente sometidos á la misma jurisdicción, cuando el Ejército se encuentre en territorio peruano, en presencia del enemigo, en razón de los delitos cometidos en la circunscripción de dicho Ejército, todos los individuos acusados de los delitos de traición, espionaje, infidencia, instigación, devastacion, saqueo ó despojo á un herido.

Art. 18.—Estarán sometidos también á las disposiciones de este código, los coautores, cómplices y encubridores de los delitos especificados en los artículos anteriores, aún cuando no formen parte del Ejército, ni se hallen á su servicio.

Disposiciones generales

Art. 19.—Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo, se considerará individuos del Ejército, á los de los cuerpos de la Armada, cuando presten servicio de guarnición ó de plaza, ó formen parte de los ejércitos de operaciones en campaña.

Art. 20.—Los militares y demás personas sujetas á la jurisdicción de guerra, no lo estarán sino á la marina, por los delitos cometidos á bordo de las embarcaciones del Estado, ó dentro del recinto de los puertos militares, arsenales ú otros establecimientos ó parejes á que, por razón de lugar, se extienda esta jurisdicción.

Art. 21.—La jurisdicción de guerra se extiende á los delitos cometidos en las embarcaciones, puertos, arsenales ú otros establecimientos ó parajes marítimos, si se hallaren en una circunscripción en estado de sitio.

Art. 22.—Los alumnos de las escuelas militares que no tengan clase de oficial, serán juzgados con arreglo á las leyes penales del Ejército, en los casos en que, estando en ellas comprendido el hecho practicado, no haya sido considerado como delito en el código común, ni pueda castigarse como infracción de la disciplina escolar, según los reglamentos.

CAPÍTULO II

Jurisdicción en materia civil

Art. 23.—Los menores quedan emancipados (artículos 298 y 299 del código civil,) por su ingreso al servicio militar en la edad reglamentaria.

Art. 24.—En el parentesco á que se refiere este código están comprendidos.

1.° Los parientes legítimos.

2.° Los naturales maternos.

3.° Los que lo sean en virtud de reconocimiento paterno.

4.° Los demás ilegítimos, cuando el parentesco provenga de hijo tratado como tal por el padre, en la familia, ó en la sociedad.

Art. 25.—Las disposiciones de este código sobre relaciones matrimoniales, son aplicables á las personas comprometidas por esponsales, y á las ligadas en concubinato.

Art. 26.—La jurisdicción de guerra es competente para conocer en materia civil:

1.° De las reclamaciones por deudas contraidas por individuos del Ejército en campaña, ó contra las personas que lo sigan, aún cuando el demandante no sea militar.

2.° De las responsabilidades civiles declaradas en sentencias ejecutoriadas, ó en providencias de sobreseimiento definitivo, por los tribunales ó autoridades judiciales del Ejército, mientras el procedimiento se límite á la vía de apremio contra los sentenciados y sus bienes.

Si surgieren cuestiones que exijan declaración de derechos civiles, se someterá su resolución á los tribunales del fuero común; suspendiendo, con relación á dichas cuestiones, todo procedimiento, el cual continuará después de resueltas.

Art. 27.—En caso de fallecimiento de un militar empleado ó dependiento de guerra, la autoridad militar dispondrá el entierro del cadáver, la formación de inventarios y la seguridad de los bienes, si no hubiere persona interesada que intervenga en esas diligencias. Practicadas éstas, pasarán inmediatamente al Juez de primera instancia del lugar, á fin de que proceda con arreglo á la legislación común, según que sea ó no el juez del domicilio del difunto.

Art. 28.—En tiempo de guerra, los militares en campaña, los rehenes, prisioneros y demás individuos empleados en el Ejército ó que sigan á éste, podrán otorgar su testamento ante un oficial que tenga por lo menos la categoría de capitán.

Es aplicable esta disposición á los individuos de un Ejército que se halle en país extranjero.

Si el testador estuviere enfermo ó herido, podrá otorgarlo ante el capellán ó el facultativo que lo asista.

Si estuviere en destacamento, ante el que lo mande, aunque sea subalterno.

En todos los casos de este artículo, será siempre necesaria la presencia de dos testigos idóneos.

También podrán las personas mencionadas en el párrafo primero de este artículo, otorgar testamento cerrado ante un Comisario de guerra, que ejercerá en este caso las funciones de notario.

El testamento abierto y el acta de otorgamiento que se pone en la cubierta del cerrado, deben ser firmadas por el testador, los testigos y la persona ante quien se otorgue.

Si el testador no pudiere firmar, intervendrá un testigo más.

Art. 29.—Los testamentos otorgados con arreglo al artículo anterior, deberán ser remitidos, con la posible brevedad, al cuartel general y de éste al Ministerio de Guerra.

El Ministro, si hubiese fallecido el testador, remitirá el testamento al juez del último domicilio del difunto; y no siéndole conocido, al de turno de Lima para que, de oficio, cite á los herederos y demás interesados en la sucesión, á efecto de que pueda elevarse á escritura pública.

Esos testamentos caducarán tres meses después que el testador haya dejado de estar en campaña.

Art. 30.—Durante una batalla, asalto, combate y, generalmente, en todo peligro próximo de acción de guerra, podrá otorgarse testamento militar, de palabra, ante tres testigos oficiales, uno de los que, por lo menos, debe ser de clase superior á la del testador.

Este testamento quedará ineficaz, si el testador se salva del peligro en consideración del cual testó.

Aunque no se salvare, será ineficaz el testamento, si no se formaliza por los testigos, ante el Auditor, procediéndose después en la forma prevenida en el artículo 27.

TITULO III

De la competencia jurisdiccional

CAPITULO I

Preferencia entre las diversas jurisdicciones

Art. 31.—La jurisdicción militar conoce de los delitos y faltas indicados en los artículos 9, 10, 11, 13 y 14 de este codigo, y contra los delincuentes á que se refieren los artículos 15 á 22.

En todos los demás casos, no sometidos á otra jurisdicción especial, conoce la jurisdicción ordinaria.

Art. 32.—Cuando una persona hubiere cometido un delito común y otro militar, independientes entre sí, la jurisdicción ordinaria conocerá del primero y la de guerra del segundo, pudiendo ambas instruir desde luego las primeras diligencias.

Tendrá preferencia, para seguir el procedimiento hasta su terminación por sentencia, la jurisdicción que, en su caso, habría de imponer la pena más grave; y la otra jurisdicción esperará el oportuno testimonio de condena, para juzgar sobre el delito de su competencia.

Si resultare doble condena, el último de dichos jueces aplicará la pena mayor, considerando el otro delito como circunstancia agravante.

Art. 33.—Cuando se ejecute un solo hecho constitutivo de dos ó mas delitos, de que deban conocer jurisdicciones distintas, será competente, para juzgarlo, la que, en su caso, habria de imponer la pena más grave; y al imponerla, considerará el otro delito como circunstancia agravante.

Art. 34.—El mismo principio de la pena más grave determinará la competencia, siempre que, acerca de ésta, surgieren dudas; salvo lo dispuesto en el artículo 36.

Art. 35.—Si, en los casos de los artículos anteriores, fueran iguales las penas que debiera imponsrse por ambas jurisdicciones, la preferencia en el juzgamiento ó el exclusivo conocimiento corresponderá á los tribunales militares.

Art. 36.—En caso de haber coautores sujetos á distinto fuero, si surgieren dudas sobre la competencia, ésta corresponderá á la jurisdicción militar en tiempo de guerra, y á la ordinaria en tiempo de paz.

Art. 37.—Siempre que la jurisdicción militar conozca de un delito sólo por razón de guerra, remitirá los juicios pendientes á los tribunales ordinarios correspondientes, en cuanto cese aquel estado excepcional.

Art. 38.—La jurisdicción que conozca del delito principal conocerá también de los conexos.

Se considerará delitos conexos:

1°. Los cometidos simultáneamente por dos ó más personas reunidas.

2°. Los cometidos por dos ó más personas en distintos lugares ó tiempos, si hubiese precedido concierto para ello.

3°. Los cometidos como medio para perpetrar otro ó facilitar su ejecución.

4°. Los cometidos para procurar la impunidad de otros delitos ó la aplicación de pena menos grave.

5°. Los diversos delitos que se imputen á un procesado al incoarse, contra él, causa por cualquiera de ellos, si tuviesen analogía entre sí, á juicio del juez ó tribunal, y no hubiesen sido hasta entonces objeto de procedimiento

Art. 39.—La jurisdicción que conozca de la causa principal conocerá así mismo de todas sus incidencias.

En este concepto, conocerá la jurisdicción de guerra de los delitos de falsedad en el procedimiento, de la desobediencia á los llamamientos judiciales y de cualesquiera otros que se cometan como derivación ó consecuencia de dicho procedimiento.

CAPITULO II

Reglas que determinan la competencia de la jurisdicción militar

Art. 40—Los juicios deben seguirse en el ejército ó zona militar en cuyo territorio se hubiese cometido el delito, aunque su autor ó autores pertenezcan á fuerzas que dependan de otro ejército ó zona; salvo lo dispuesto en el artículo 733.

Art. 41—Cuando no conste el lugar donde se hubiere cometido el delito, el juicio debe seguirse en el orden siguiente:

1.° En la zona en que se descubrieran pruebas materiales de su ejecución.

2.° En la que el reo presunto tuviere su destino.

3.° En la que hubiere sido aprehendido.

Art. 42.—El Consejo de Guerra de tropa se celebrará en el lugar en que se siga la causa. Cuando la necesidad ó la conveniencia del servicio lo exija, el jefe respectivo podrá disponer que se celebre en distinto lugar, siempre que sea en la zona de su mando.

Los otros Consejos se celebrarán en la residencia del cuartel general ó en la capital de la zona. Si no fuere conveniente, el jefe respectivo designará el punto en que haya de celebrarse, dentro del territorio de su mando.

Art. 43.—Un sólo juez ó tribunal conocerá de los delitos conexos y de los incidentales.

Art. 44.—En las causas por delitos conexos, tendrá preferente competencia el que hubiese empezado primero á conocer; y en igualdad de tiempo, el que persiga el delito que tenga señalada pena mas grave. Si las penas fueren iguales, el del lugar en que el reo hubiese sido aprehendido ó en que se hubiese cometido el primer delito.

Art. 45.—Cuando se trate de los delitos de traición, rebelión y sedición, cometidos en distintos lugares; aunque medie concierto previo al efecto, podrá seguirse juicio por cada uno de esos delitos, en el ejército ó zona en que se hubiere cometido.

Art. 46.—Cuando un ejército ó un cuerpo sea disuelto, las causas pendientes en él se continuarán en la zona á que vayan à residir los procesados.

Si los complicados en una misma causa fuesen á residir á distintas zonas, se seguirá el juicio respecto de todos en aquella en que el ejército ó cuerpo se disuelva.

Art. 47.—Cuando los cuerpos cambien de zona, las causas pendientes contra individuos de los mismos se contiuuarán en la zona del nuevo destino.

Esto no obstante, siempre que, por hallarse las pruebas en la localidad, ó que por otras circunstancias muy especiales se creyere conveniente, podrá continuarse la causa en la zona en que tuvo origen.

En este caso, el jefe de esa zona dará conocimiento al de la zona del nuevo destino y al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 48.—La causa contra el militar que, delinquiendo en paìs extranjero, deba ser juzgado en el Perú, se segnirá en la zona de que aquel proceda.

CAPITULO III

Cuestiones de competencia

Art. 49.—Las competencias de la jurisdicción militar se resolverán:

a) Por el Senado, cuando se enteblen entre el Poder Ejecutivo y el Supremo Consejo de Guerra y Mana.

b) Por dicho Consejo:

1°. Cuando en el orden judicial contienda con jurisdicciones extrañas.

2°. Cuando en el orden administrativo contienda con las autoridades del ramo.

3°. Cuando las competencias se susciten dentro de la jurisdicción de guerra, de la de marina, ó entre una y otra.

(*Continuará*)

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingoniero don Santiago Basurco,

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278 en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resoluciòn suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S 12,220) doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasaciòn, pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depòsito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerà en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 5 DE ABRIL DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 67

Ministerio de Hacienda

Lima, Marzo 1°. de 1899.

Vistos los antecedentes relativos al arreglo estipulado entre la Gerencia del Ramo de la Sal i los consignatarios de este artículo en Chile;

Resultando tal convenio ventajoso para el Erario por cuanto le evita las pèrdidas que la consignación ofrecía i le produce regular utilidad.

Se resuelve:

Apruébase el ajuste de cuentas celebrado entre la Administración de la Sal i Duncan Fox & C^{a}. en virtud del cual éstos rebajan por mitad el almacenaje de la Sal depositada en Talcahuano i reciben los quince mil quintales existentes al precio firme de dos chelines cada uno, líbres de todo gasto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Marzo 8 de 1899.

Vistas las solicitudes presentadas por la "The Peruvian Sugar Estates Company Limited" acompañando unos comprobantes de pago, para los efectos de la suprema resolución de 19 de Diciembre de 1898;

Considerando:

Que del certificado fecha 4 de Abril de 1898, suscrito por los señores F. del Solar i Manuel Perales R., resulta que en 10 de Enero de 1895 entregó el señor Víctor Pezét, administrador de la hacienda "Tambo Real", la suma de *tres cientos cincuenta soles* como importe de la contribución rústica del fundo, por el semestre de San Juan de 1895;

Que el recibo firmado por los señores Ballón i José M. Pegal, acredita haber sido pagada la suma de *tres cientos cincuenta soles*, por el prédio de la hacienda "Puente", correspondiente al semestre de Navidad de 1894;

Que el recibo de Mayo de 1895, suscrito por los señores I. Vinatéa i Emiliano Morales acredita igualmente, el pago de *tres cientos cincuenta soles*, por el prédio de la misma hacienda, correspondiente al semestre de navidad de 1895;

Que el documento de 15 de Abril de 1896, firmado por don José M. Corbacho i la resolución del Ministerio de Gobierno de 16 de Abril de 1896, comprueban el abono de *cien soles* monto de un sueldo hecho al Subprefecto de la Provincia de Huaylas;

Que estos cuatro comprobantes hacen un total de *un mil ciento cincuenta soles*, abonado por cuenta de la contribución rústica de "Tambo Real"; i que el cargo levantado por la Junta Departamental de Huaráz contra este inmueble sube á *un mil quinientos veinte soles*, por los prédios respectivos al semestre de navidad de 1894 i los siguientes hasta el 31 de Diciembre de 1898, á razón de tres cientos cincuenta soles anuales;

Se resuelve:

Proceda la Junta Departamental de Ancachs á hacer efectiva la suma de cuatro cientos setenta soles, saldo que se le adeuda por la contribución rústica que debe abonar la hacienda "Tambo Real" hasta el 31 de Diciembre último, de conformidad con la suprema resolución de 19 del mismo mes.

Regístrese i remítase original, junto con el expediente en el que obren los citados documentos i, que servirán á la Junta Departamental para la comprobación de sus cuentas.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Marzo 11 de 1899.

Visto el expediente sobre rebaja de la contribución predial correspondiente al fundo "Mendocita"

Por lo expuesto en los informes de las oficinas del Ramo i de acuerdo con el dictámen fiscal que precede,

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo de la Junta Departamental de Lima fecha 21 de Diciembre de 1898, que declara sin lugar la rebaja del prédio de "Mendocita", solicitada por don Santiago Gardella.

Regístrese, comuníquese i archívese.

Rey.

Lima, Marzo 15 de 1899.

Estando á las razones expuestas en el precedente recurso;

Se resuelve:

Accédese á lo solicitado por don Benedicto Sotomayor, Tesorero del departamento de Amazonas; quien, en concecuencia, puede poner expedito en el Departamento de Cajamarca, la fianza que conforme á lei debe prestar para el desempeño del referido cargo.

Regístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Marzo 15 de 1899.

Vista la anterior solicitud de la pensionista del Estado doña Emiliana Barrós viuda de Mayo en que pide licencia para ausentarse de la República; i

Estando á lo dispuesto en el art. 2.° del Reglamento de la materia;

Se dispone:

Concédase á la recurente permiso por un año para que pueda residir en la República del Ecuador, debiendo acreditar su supervivencia en los términos prescritos por el Reglamento del Ramo.

Regístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Marzo 15 de 1899.

Visto el oficio que precede del Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas;

Se resuelve:

Nómbrase amanuense del Tribunal Mayor de Cuentas á don Luis Duarte Valladares, en lugar de don Juan Colfer.

Regístrese, i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	DEPARTAMENTO DEL CUZCO	26	2	32	788	4	»	9460	8	»
	Oficina del Cuzco									
2054	Para un Administrador de Centro, al mes, siete Libras	»	2	33	7	»	»	84	»	»
2055	Para un Telegrafista Ayudante, al mes cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
2056	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
2057	Para un Conductor, al mes, seis soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Zurite									
2058	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
2059 á 2061	.....	...	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	Oficina de Urcos									
2062	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	Oficina de Checacupe									
2063	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	Oficina de Sicuani									
2064	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
2065	Para un Reparador montado, al mes cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
2066	Para un Conductor, al mes seis soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	DEPARTAMENTO DE ICA									
	Oficina de Ica									
2067	Para un Administrador de Centro, al mes, siete Libras	»	2	33	7	»	»	84	»	»
2068	Para un Conductor, al mes, nueve soles	»	»	30	»	9	»	10	8	»
	Oficina de Pisco									
2069	Para un Telegrafista, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
2070	Para un Conductor, al mes, nueve soles	»	»	30	»	9	»	10	8	»
	Oficina de Tambo de Mora									
2071	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
2072	Para un Conductor, al mes, seis soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Chincha									
2073	Para un Telegrafista, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
2074	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
2075	Para un Conductor, al mes, seis soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	DEPARTAMENTO DE AREQUIPA									
	Oficina de Quilca									
2076	Para un Telegrafista, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
	Al frente	28	8	33	866	6	»	10399	2	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	Del frente	28	8	33	866	6	»	10399	2	»
2077	Para un Conductor, al mes, nueve soles.....	»	»	30	»	9	»	10	8	»
	Oficina de Camaná									
2078	Para un Telegrafista, al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
2079	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
2080	Para un Conductor, al mes, nueve soles.....	»	»	30	»	9	»	10	8	»
	Oficina de Mollendo									
2081	Para un Telegrafista, al mes, seis Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
2982	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
2083	Para un Conductor, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA									
	Oficina de Moquegua									
2084	Para un Administrador de Centro, al mes, siete Libras	»	2	33	7	»	»	84	»	»
2085	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Ilo									
2086	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
2087	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
	DEPARTAMENTO DE TACNA									
	Oficina de Locumba									
2088	Para un Administrador de Centro, al mes, siete Libras.....	»	2	33	7	»	»	84	»	»
2089	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
2090	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Sama									
2091	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	DEPARTAMENTO DE PUNO									
	Oficina de Santa Rosa									
2092	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
2093	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Juliaca									
2094	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
2095	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Oficina de Lampa									
2096	Para un Telegrafista, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
2097	Para un Reparador montado, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
	Suman	31	3	67	942	8	»	11313	6	»

Continuará.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Marzo 10 de 1899.

Estando comprobado en este expediente, con arreglo á lo que se dispone en los artículos 6, 13 i 22 de la lei de 16 de Enero de 1850, que doña Julia i doña Isabel Victoria Diez Canseco, tienen derecho al montepío de veinte soles, como hijas legítimas del Sargento Mayor graduado Capitan don Benjamín Diez Canseco, quien falleció el 22 de Mayo de 1895, en condición de indefinido, con mas de quince i menos de veinte años de servicios; de acuerdo con la vista i los informes que anteceden; declárasele dicha pensión abonable por el Tesoro Nacional.

Expídase la cédula respectiva i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 14 de 1899.

No habiendo dejado el Teniente don Eusebio Goizueta el goce de montepío, por carecer del tiempo de servicios requerido en el artículo 13 de la lei de la materia; de acuerdo con la vista fiscal i los informes que le anteceden; declárase sin lugar, por inadmisible, la presente solicitud de doña Teodora Espinoza.

Hágase saber i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 14 de 1899.

No comprobándose en este expediente la clase militar del finado don Clemente E. Mora, ni el tiempo de servicios requerido por la lei de montepíos; de acuerdo con la vista fiscal i los informes que anteceden; no ha lugar al montepío que solicita doña Elena Revoredo, como madre legítima de aquel.

Hágase saber i archívese.

RUBRICA DE S.E.

Puente.

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Los parientes ó relacionados del ciudadano peruano don Federico Esquichel, que falleció en Pisagua hace algún tiempo, pueden acercarse al Ministerio de Relaciones Exteriones para obtener datos sobre los bienes dejados por éste.

Lima, 18 de marzo de 1899.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco,

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278 en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220) doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, ó sea por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores, se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, JUEVES 6 DE ABRIL DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 68

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Febrero 25 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á cada uno de los reos Agapito Jaya y Teófilo Salazar, la pena de Penitenciaría, en primer grado término máximo, ó sean seis años de dicha pena con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 14 de Setiembre de 1897; al efecto díctese las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados con las seguridades debidas á la Cárcel de Guadalupe de esta Capital, donde permanecerán hasta que haya celdas vacantes en el Panóptico.

Regístrese comuníquese al Director de este último establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Febrero 25 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales Justicia, por la que se impone al reo Rufino Rojas, la pena de Penitenciaría en tercer grado, término máximo, ó sea doce años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 3 de Julio del año de 1897; Al efecto; díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado con las seguridades debidas á la Cárcel de Guadalupe de ésta Capital, donde permanecerá hasta que haya celdas vacante en el Panóptico.

Regístrese comuníquese y remítase al Director de éste último establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Febrero 25 de 1899.

Gírese el libramiento respectivo á favor del Escribano de Estado don Federico Vivanco por la cantidad de *veinte soles* (S. 20) á que asciende el valor de los bagajes necesarios para que el Juzgado pueda practicar una inspección ocular en el juicio seguido de oficio contra Julian La Rosa, por robo. Aplíquese el gasto á la partida N.°..... del Presupuesto General.

Regístrese, i comuníquese.

Loayza.

Lima, Marzo 1.° de 1899.

De conformidad con la Suprema resolución de 20 de Diciembre último; gírese el libramiento respectivo á favor del doctor Oswaldo Igarza, Vocal de la Corte Superior de Piura, por la suma de *doscientos veinte soles* (S. 220) á que asciende su haber correspondiente al mes próximo pasado.

Apliquese el gasto á la partida N.°.... del Presupuesto General.

Regístrese.

Loayza

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Remigio Vargas la pena de Penitenciaría en tercer grado término medio ó sea once años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 17 de Noviembre de 1895; al efecto, díctense las órdenes convenientes para que el iudicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de éste último establecimiento el testimonio de su referencia

Loayza

Lima, Marzo 23 de 1899

De conformidad con lo dispuesto en la Suprema resolución de 9 de Marzo de 1898; apruébase el gasto de *cuatro cientos cuarenta soles* [S. 440] hecho por la Tesorería del Cuzco, de orden de la Prefectura de aquel Departamento, en los dos sueldos suministrados á la vda. del doctor Julio Rufino Oblitas Vocal que fué de la Corte Superior de ese Distrito Judicial, para atenter á sus funerales. Aplíquese el gasto á la partida N.°....del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

Loayza

Lima, Marzo 27 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Ludovico Requena la pena de Penitenciaría en tercer grado término medio, ó sean once años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 28 de Agosto de 1895. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado con las seguridades debidas á la Cárcel de Guadalupe donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese comuníquese i remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Marzo 27 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Manuel Antenor Maldonado la pena de Penitenciaría en primer grado término medio, ó sean cinco años con las accesorias de ley; debiendo descontarse de dicha pena dos años siete meses diez días por el tiempo de carcelería y calcularse el término de dos años cuatro meses, veinte dias que le faltan para completar la condena desde el 3 de Octubre de 1898.

Al efecto díctense la órdenes necesarias para que dicho reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese comuníquese i remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
		31	3	67	942	8	»	11313	6	»
2098	Para un Conductor, al mes, seis soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Gasto Material									
2099	Para formas, libros y útiles de escritorio, al mes veintidos Libras, nueve soles sesenta y seis centavos.....	»	7	65	22	9	66	275	5	92
2100	Para arrentamiento de fincas en todas las oficinas de la República, al mes, cuarenta y nueve Libras, seis soles.....	1	6	52	49	6	»	595	2	»
2101	Para alumbrado de las Oficinas de Lima, al mes una Libra, ocho soles	»	»	60	1	8	»	21	6	»
2102	Para alumbrado de las demás Oficinas, al mes, doce Libras, siete soles, diez centavos.....	»	4	23	12	7	10	152	5	20
2103	Para entretenimiento de 3,709 pilas, al mes, cuarenta y seis Libras, cincuenta centavos	1	5	34	46	0	50	552	6	06
2104	Para aseo de todas las oficinas de la República al mes, ocho Libras, ocho soles.....	»	2	93	8	8	»	105	6	»
2105	Para reparación de instrumentos, al mes, una Libra, tres soles, cincuenta y nueve centavos.....	»	»	44	1	3	59	16	3	08
2106	Para reparación de líneas y diarios á Constructores y Reparadores, al mes cincuenta y siete Libras, dos soles, diez y seis centavos	1	9	06	57	2	16	686	5	92
2107	Para movilidad de empleados, al mes, ocho Libras, un sol, quince centavos.....	»	2	70	8	1	15	97	3	80
2108	Para gasto de Estafeta en el Cerro de Pasco, al mes, seis soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
2109	Para extraordinarios y renovación de material, al mes, ochenta y una Libras, dos soles cincuenta centavos	2	7	08	81	2	50	975	»	»
2110	Para conservación y reparación de las líneas de la red telefónica del Estado, al mes, dos Libras, cinco soles.....	»	»	83	2	5	»	30	»	»
2111	Para adquisición de cuatro aparatos telefónicos, al mes, una Libra, seis soles, sesenta y seis centavos	»	»	55	1	6	66	20	»	»
2111 A	Para adquisición de nueve aparatos telegráficos al mes, tres Libras, siete soles, cincuenta centavos.....	»	1	25	3	7	50	45	»	»
2112	Para arrendamiento de local para las oficinas de Lima, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
2113	Para comisión por el expendio de estampillas, al seis por ciento sobre cinco mil cuatro cientas Libras, al mes, veinte y siete Libras.....	»	9	»	27	»	»	324	»	»
2114	Para suscrición á periódicos científicos y adquisición de obras para la Biblioteca, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
2115	Para la publicación del «Boletín Postal y Telegráfico» al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
2116	Para la adquisición de instrumentos para efectuar trazos y levantar planos, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
2117	Para trasporte de material, al mes, seis Libras, seis soles, quince centavos	»	2	20	6	6	15	79	3	80
	Al frente.....	43	1	10	1295	3	97	15544	7	78

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	Del frente	43	1	10	1295	3	97	15544	7	78
2117 A	Para la adquisición de 1,610 postes de fierro (Siemens) para renovar la décima parte de los de madera existentes en las líneas, al mes, ciento cincuenta y dos Libras, cincuenta y cinco centavos.....	5	»	68	152	»	55	1824	6	66
2117 B	Para trasporte de los mismos, al mes, sesenta Libras, cuarenta y siete centavos.....	2	»	»	60	»	47	720	5	66
2117 C	Para diez y seis peones encargados de la vigilancia de las líneas, ó sean dos para cada una de las ocho inspecciones, al mes, cuarenta y ocho Libras	1	6	»	48	»	»	576	»	»
2117 D	Para forraje de 48 mulas, al mes, cuarenta y tres Libras dos soles.....	1	4	40	43	2	»	518	4	»
2118	.....	53	2	18	1598	6	99	19184	4	10
	CAPITULO 7º									
	GASTOS ELECTORALES									
	JUNTA ELECTORAL NACIONAL									
2119	Para un Oficial Mayor, al mes, treinta Libras	1	»	»	30	»	»	360	»	»
2120	Para un Archivero, al mes, quince Libras.....	»	5	»	15	»	»	180	»	»
2121	Para cuatro Amanuenses, cada uno al mes, seis Libras	»	8	»	24	»	»	288	»	»
2122	Para un Portero porta-pliegos, al mes, dos Libras cinco soles.....	»	»	83	2	5	»	30	»	»
2123	Para imprevistos, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
	JUNTAS ELECTORALES									
2124	Para veinte Juntas, cada una al año, cuarenta Libras	2	2	22	66	6	66	800	»	»
	JUNTAS PROVINCIALES DE REGISTRO Y ESCRUTADORA									
2125	Para los gastos que demanden las noventa y cuatro Juntas Provinciales de Registro y Escrutadores conjuntamente, al año, veinte Libras cada una.....	5	2	22	156	6	66	1880	»	»
2126	Para los gastos imprevistos que demandan las elecciones, al año quinientas Libras.....	1	3	88	41	6	66	500	»	»
		11	5	48	346	4	98	4158	»	»
	CAPITULO 8º									
	LISTAS PASIVAS									
	DE GOBIERNO									
2127	Para Jubilados por la tercera parte de sus cédulas, al mes, cinco Libras ocho soles, ochenta y ocho centavos.....	»	1	96	5	8	88	70	6	56
2128	Para Cesantes, por la tercera parte de sus cédulas, al mes, diez y ocho Libras, siete soles, noventa y cuatro centavos.....	»	6	25	18	7	94	225	5	28
	A la vuelta.....	»	8	21	24	6	82	296	1	84

NÚMERO		AL DIA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	CAPITULO 9º									
	ESPECIALES PARA ESTE AÑO									
2129	Para la construcción del local para la Comisaría y Cuartel de Chorrillos, al mes, sesenta y seis Libras, seis soles, sesenta y seis centavos	2	2	22	66	6	66	800	»	»
2129 A	Para la refección de la Casa Prefectural del Cuzco, al año, cien Libras	»	2	77	8	3	33	100	»	»
2129 B	Para concluir la refección de la Casa Prefectural de Piura, al año doscientas Libras	»	5	54	16	6	66	200	»	»
		3	0	53	91	6	65	1100	»	»
	CAPITULO 10º									
	EXTRAORDINARIOS									
2130	Para los imprevistos de los ramos de Gobierno y Policia, al mes, cuatrocientas veinte Libras	14	»	»	420	»	»	5040	»	»

RESUMEN

	AL AÑO		
	£	S.	Cts.
Capítulo 1º—Poder Ejecutivo	7506	»	»
Id. 2º—Ministerio	7819	6	»
Id. 3º—Autoridades Políticas	38751	6	»
Id. 4º—Policía	163850	0	55
Id. 5º—Correos	30112	0	20
Id. 6º—Telégrafos	19184	4	10
Id. 7º—Gastos Electorales	4158	»	»
Id. 8º—Listas Pasivas	296	1	84
Id. 9º—Especiales para este año	1100	»	»
Id. 10º—Extraordinarios	5040	»	»
Total	277817	8	69

Continuará.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

(Continuación)

TITULO IV

Atribuciones judiciales de las Autoridades

CAPITULO I

Atribuciones de los Jefes de Zona

Art. 50—Los jefes de Zona ejercen la jurisdicción de guerra en el territorio y fuerzas de su mando.

Art. 51—Corresponde al Jefe de Zona:

1°. Ordenar la formación de causa contra militares de todas clases, empleados y dependientes del ramo de guerra y demás personas sometidas á su jurisdicción, cuando no la hubiere mandado instruir la autoridad ó jefe facultado al efecto.

2°. Dirigir los procedimientos judiciales y resolver las dudas, reclamaciones y recursos que en los mismos se susciten ó promuevan, con arreglo á las disposiciones de este código.

3°. Aceptar competencias y promoverlas, con arreglo á las disposiciones del mismo.

4°. Decretar el sobreseimiento ó la elevación á proceso de las instrucciones sumariales.

5°. Resolver sobre las incompatibilidades, exenciones y excusas de los nombrados para intervenir en los actos judiciales, y acerca de las recusaciones que contra los mismos se promuevan.

6°. Elevar al Consejo Supremo, las sentencias de los Consejos de tropa en que se imponga la pena de muerte, la de penitenciaría ó la de cárcel en segundo grado; y las de los otros Consejos de Guerra en que se imponga la pena de degradación, de expulsión del Ejército, de separación absoluta del servicio ó cualquiera otra que lleve consigo una de estas tres penas.

7°. Elevar al Consejo Supremo las sentencias absolutorias y aquellas en que se imponga pena diferente de las indicadas en el inciso anterior, cuando esté en desacuerdo con el Consejo de Guerra ó con el Auditor.

8°. Ordenar la ejecución de las sentencias que no estén comprendidas en los dos incisos anteriores; salvo que haya pendiente ante el Consejo Supremo alguna cuestión incidental, de las indicadas en los artículos 369, 370 y 372, en cuyo caso reservará el proceso hasta que se le comunique su resolución.

9°. Remitir al Consejo Supremo copia certificada del resumen hecho por el Juez instructor, de la acusación fiscal, defensa ó defensas, sentencia, dictamen del Auditor y decreto subsiguiente, en las causas cuyo fallo hubiere mandado ejecutar; á efecto de que el Consejo declare si le resulta ó no responsabilidad.

10°. Remitir también copia certificada del decreto que dicte y de los dictámenes en que se funde acerca de los sobreseimientos que acuerde, y de las piezas de autos relativas á los incidentes que resuelva y que no vayan en revisión; á fin de que el Consejo Supremo pueda aprobar ó desaprobar sus resoluciones, para, en el segundo caso, hacer efectiva la responsabilidad en que pudiera haber incurrido y demás efectos á que todavía hubiere lugar.

11°. Llevar á ejecución las sentencias ejecutoriadas, previos los trámites que procedan, según los casos.

12°. Decretar el cumplimiento de los exhortos que recibiere del Consejo Supremo ó de otras autoridades judiciales.

13°. Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre todos los que intervengan en la administración de justicia y le estén subordinados; dejando íntegra la que corresponda al Consejo Supremo de Guerra y Marina en los negocios que hayan de elevarse á su conocimiento.

14°. Aplicar los indultos generales y amnistías á los que hubiesen sido juzgados y sentenciados ejecutoriamente por los tribunales dependientes de su jurisdicción, é informar al Poder Ejecutivo sobre las peticiones de indulto especial de los mismos.

15°. Hacer las visitas de cárceles militares, en la forma y período que corresponda.

16°. Encomendar á las autoridades y jefes militares dependientes de su jurisdicción, las comisiones y diligencias que exija la administración de justicia.

17° Ejercer las demás atribuciones que en este código se le confieren.

CAPÍTULO II

Atribuciones del General en Jefe

Art. 52.—El General en Jefe en campaña ejerce la jurisdicción de guerra en las fuerzas de su mando, en todas las personas que sigan al Ejército, y en las que cometan delito ó falta previstos en los bandos que dicte.

Art. 53.—Corresponden al General en Jefe en campaña, las atribuciones judiciales asignadas á los Jefes de Zona, y además las siguientes:

1a. Delegar su jurisdicción, total ó parcialmente, en los Jefes de Zona y en los que pudieran haber, de Departamento ó Provincia, de los territorios en que opere el Ejército de su mando, y en los Comandantes Generales de Cuerpo de Ejército, División ó Brigada.

2a. Asumir total ó parcialmente la Jurisdicción de los Jefes de Zona de las circunscripciones comprendidas en el territorio en que opere el Ejército de su mando.

Art. 54.—Si el Ejército fuese solo de observación ó de guarnición, las atribuciones judiciales del General en Jefe se limitarán á la fuerza de su mando.

CAPÍTULO III

Atribuciones de los comandantes de tropa con mando independiente

Art. 55.—Los Comandantes Generales de Ejército, División ó Brigada y jefes de tropa con mando independiente en campaña, tendrán, en las fuerzas de su mando, la misma jurisdicción que el General en Jefe. No podrán, sin embargo, asumir la de los Jefes de Zona de las circunscripciones en que estuviesen operando, á no haber sido expresamente autorizados al efecto.

Art. 56.—Si el Cuerpo de Ejército, la División ó Brigada fuesen sólo de observación ó de guarnición, los comandantes de los mismos tendrán, en las fuerzas de su mando, jurisdicción subordinada á la de los Jefes de Zona.

CAPÍTULO IV

Atribuciones de los jefes de plazas ó fortalezas sitiadas ó bloqueadas, y comandantes de tropa ó puesto aislados de la autoridad judicial respectiva

Art. 57.—Los jefes de plazas y fortalezas sitiadas o bloqueadas, ejercerán, en ellas y dentro del radio de sus operaciones militares, la misma jurisdicción que los Generales en Jefe de Ejército.

Art 58.—La misma jurisdicción que los jefes de plazas y fortalezas sitiadas ó bloqueadas, ejercerán los que manden Cuerpo de Ejército, División, Brigada, columna ó puesto al frente del enemigo, en situación aislada y con las comunicaciones interrumpidas.

CAPÌTULO V

Nombramientos y atribuciones de los prebostes

Art. 59.—Cuando un ejército se dirija á territorio extranjero, el General en Jefe nombrara un preboste general y prebostes especiales para cada División.

Cada uno de los prebostes llevará á sus órdenes una fuerza de gendarmería de á caballo, á juicio del Ministerio de Guerra.

Art. 60.—Los prebostes, independientemente de las atribuciones civiles del artículo 681 y de las de policía que se les confiera en los reglamentos militares, ejercerán jurisdicción:

1.° Sobre los vivanderos, vivanderas, cantineros, cantineras y cualesquiera otras personas que sigan al Ejército en virtud de permiso.

2.° Sobre los vagabundos y gentes desconocidas.
3.° Sobre las personas aprehendidas.

Art. 61.—Respecto de los militares que cometan faltas de policía ó infran las disposiciones de los reglamentos ó bandos que rijan en el campamento, los prebostes se limitarán á capturarlos y ponerlos á disposición del jefe de quien dependan, con el parte respectivo.

Art. 62.—En cuanto á los individuos designados en el artículo 60, los prebostes conocerán, dentro de su jurisdicción:

1.° De las faltas é infracciones previstas en el artículo anterior.

2.° De los delitos y faltas que son de la competencia de los jueces de paz.

Si impusieren multa que exceda de diez soles ó prisión por más de cinco días, habrá recurso de revisión ante el jefe superior de la fuerza que esté en el lugar.

Art. 63.—El preboste general ejercerá su jurisdicción, ya por sí mismo ya por medio de los prebostes especiales, en todo el territorio ocupado por el Ejército, y sobre su frente, flancos y retaguardia.

Cada preboste especial ejercerá su jurisdicción de la División á que perteneciese, así como en el frente, flancos y retaguardia de dicha División.

El preboste general, así como los prebostes especiales, juzgarán asistidos de un secretario, que tomarán entre los sargentos primeros ó segundos de gendarmería.

CAPÍTULO VI

Disposición general á los capítulos anteriores

Art. 64.—Los Generales con mando de tropas, las autoridades militares que no ejercen jurisdicción, los comandantes militares y de armas, los jefes de cuerpo ó de establecimientos pertenecientes al Ejército y todo oficial que mande fuerzas destacadas, deberán ordenar la formación de causa por delito correspondiente á la jurisdicción de guerra que se cometa en la circunscripción ó fuerzas de su respectiva autoridad ó mando, y dar inmediato conocimiento de ello á la autoridad judicial de quien dependan.

TITULO V

Organización de los Consejos de Guerra

CAPÍTULO I

Composición de los Consejos de Guerra

Art. 65.—Para el juzgamiento de los delitos militares, se reunirá Consejos de Guerra, que serán de cuatro clases, según la categoría del inculpado:

Para Coroneles.

Para Jefes inferiores: Teniente-coroneles y Sargento-mayores.

Para oficiales: Capitanes, Tenientes y Subtenientes

Para tropa: sargentos, cabos y soldados.

Art. 66—Los Generales serán juzgados por el Consejo Supremo de Guerra y Marina

Art. 67—El Consejo se compondrá:

Para Coroneles, de un General y seis Coroneles.

Para Jefes inferiores, de un General ó de un Coronel, en su defecto, de cinco jefes de superior clase al inculpado y de uno de clase igual.

Para oficiales, de seis jefes y un subalterno de la misma clase del reo.

Para tropa, de un Coronel ó Teniente-coronel, tres Capitanes, dos Tenientes y un Subteniente.

La presidencia de los Consejos corresponde al jefe más caracterizado, ò al de mayor antigüedad, en igualdad de clase.

Art. 68—Si dentro del territorio en que haya de celebrarse el Consejo de Guerra no se pudiera disponer de los Vocales necesarios, que reunan las condiciones señaladas para cada caso, se recurrirá á los de iguales clases de la Armada residentes en la localidad; y en defecto de éstos se pedirá los que falten al ejército ó zona más inmediatos ó con el que haya más fácil comunicación.

Art. 69—Si un General ó Coronel, que haya mandado un Ejército ó un Cuerpo de Ejército, fuese acusado de actos punibles cometidos durante el ejercicio de su mando, ninguno de los Generales ó Coroneles que hayan servido á sus órdenes en ese Ejército ó Cuerpo de Ejército, podrá formar parte del Supremo Consejo de Guerra que se reuna para juzgarlo.

Art. 70—En todas las oficinas de las autoridades judiciales que tengan derecho de ordenar la reunión de los Consejos de Guerra, lo mismo en paz que en guerra, se llevará un rol de los Generales, jefes y oficiales en servicio activo de la circunscripción, que se encuentren expeditos para prestar dicho servicio; y en cada vez que deba formarse un Consejo, se designará por orden de clase y antigüedad los que fueren necesarios.

No volverá el turno á los que ya hubiesen cumplido con dicho servicio, mientras haya algún individuo sin haberlo prestado.

Art. 71—Para juzgar á algún miembro del Prebostazgo, á un médico, á un farmacéutico, á un oficial de administración, á un veterinario ó á cualquier otro individuo asimilado á los militares, la composición del Consejo de Guerra dependerá del grado á que la categoría del acusado corresponda.

Art. 72—Si hubieren varios acusados de diferentes grados ó categorías, la composición del Consejo de Guerra estará en relación con el grado ò categoría más elevada.

Art. 73—Los Consejos de Guerra que se formen para juzgar los delitos que cometan individuos de la Armada ó prisioneros de guerra de ejércitos extraños, se compondrán, lo mismo que para juzgar militares peruanos, segun las equivalencias de grado.

Art. 74—Cuando en los casos previstos por las leyes, se sometiese á Consejo de Guerra, ya como autor, ya como cómplice, á un individuo que no fuese militar, ni asimilado, el Consejo será de tropa; pero si el inculpado ejerciese algún cargo público, la misma autoridad á quien corresponda mandar formar el Consejo, designará la clase de éste, según la regla establecida por el Poder Ejecutivo, salvo el caso en que el grado de un coacusado, militar exija una composicion diferente.

CAPITULO II.

Vocales suplentes.

Art. 75—Además del número de Vocales necesarios para constituir un Consejo de Guerra, se nombrará dos suplentes, siempre que sea posible.

Art. 76—Los Vocales suplentes reemplazarán á los propietarios, en dos casos.

1.° Si alguno de los propietarios tuviese necesidad de dejar su puesto, durante la sesión.

2.° Si por causa debidamente probada, alguno de los Vocales se encontrase impedido ó en la imposibilidad de asistir al Consejo.

Art. 77—Para los efectos del inciso 1.° del artículo anterior, se turnarán los Vocales suplentes en la asistencia á los debates, en las mismas condiciones que los demás Vocales; pero no tomarán parte en las deliberaciones del Consejo, sino cuando sustituyan á un Vocal impedido.

Art. 78—En el caso del inciso 2.° del artículo 76, el reemplazo se hará por el más caracterizado de los dos suplentes; y después por el otro, si los impedidos fueren dos.

Si fuesen en mayor número, se procederá con arreglo al artículo 70.

TITULO VI

De la organización y atribuciones del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

CAPÍTULO I

Organización del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 79—El Consejo Supremo de Guerra y Marina es permanente, y ejercerá la suprema jurisdicción de guerra en el Ejército y la Armada, además de las funciones consultivas ó deliberativas que las leyes ó los reglamentos les señalen.

Es de superior jerarquía á todos los juzgados, autoridades judiciales y tribunales de la República; excepto á la Corte Suprema de Justicia.

Art. 80—El Consejo se compondrá:

De cuatro Generales, dos Contra-almirantes y los tres Vocales menos antiguos de la Corte Suprema de Justicia.

En defecto de Generales se nombrará Coroneles, y Capitanes de Navío á falta de Contra almirantes.

A falta también de Coroneles, se nombrará primero Contra-almirantes y después Capitanes de Navío; y á falta de éstos, en su caso, primero Generales y después Coroneles.

Los Vocales militares serán nombrados por el Poder Ejecutivo, á propuesta en terna del Consejo Supremo.

Art. 81—Los dos Vocales militares menos caracterizados, uno de guerra y otro de marina, serán los suplentes, y rigen respecto de ellos las disposiciones de los artículos 75 á 78.

Si hubiere más de dos Vocales impedidos para causa determinada, se llamará al Vocal de la Corte Suprema que anteceda en antigüedad á los que pertenecen al Consejo.

Art. 82—Los Generales de División presidirán á dichos Vocales de la Suprema, y éstos, á los Generales de Brigada y Contra-almirantes.

La presidencia del Consejo corresponde al General de División más antiguo; y á falta de Generales de División, al más antiguo de los Vocales de la Corte Suprema que compongan el Consejo.

Art. 83—El Consejo funcionará en una de las salas de la Corte Suprema. ó en otro local del Palacio de Justicia, mientras no lo tuviese especial.

Art. 84—Para los asuntos de que conozca originariamente el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se descompondrá en dos Salas, llamadas; SALA SUPREMA DE GUERRA, Y SALA SUPREMA REVISORA.

Estas dos Salas serán formadas por el Presidente del Consejo, al principiar cada año judicial.

Art. 85—La *Sala Suprema de Guerra* se compondrá de dos Generales ó Coroneles, un Contra-almirante ó Capitán de Navío y un Vocal de la Corte Suprema.

La *Sala Suprema Revisora* se compondrá de dos Generales ó Coroneles, un Contra-almirante ó Capitán de Navío y dos Vocales de la Corte Suprema.

Disposición transitoria

Art. 86—Para la primera constitución del Consejo Supremo, el Poder Ejecutivo nombrará á los que deben componerlo, sin sujetarse á lo dispuesto en el artículo 80.

El Presidente de la República lo instalará solemnemente, y le tomará al Vocal que debe presidirlo, el juramento formulado en el artículo 127.

CAPITULO II

Atribuciones del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 87.—Son atribuciones del Consejo Supremo de Guerra y Marina:

1.ª Revisar las sentencias de los Consejos de Guerra en los casos del artículo 51, incisos 6.º y 7.º y el del 595.

2.ª Conocer originariamente de las causas á que se refiere el artículo 90.

3.ª Aprobar ó desaprobar las resoluciones de las autoridades judiciales, en los casos del artículo 51, incisos 9.º y 10.º y en los demás que este código determine.

4.ª Conocer de las quejas que se promuevan contra los tribunales ó autoridades de guerra ó marina, por denegación de los recursos ú otras garantías que las leyes concedan, y por la aplicación que hubieren hecho de las gracias de amnistías é indultos generales.

5.ª Conocer de los recursos de reposición.

6.ª Dirimir las competencias de jurisdicción, en los casos del artículo 49 b.)

7.ª Resolver los disensos en materia de justicia, entre las autoridades de guerra ó marina y sus auditores.

8.ª Aplicar, en las causas que hubiese fallado, las amnistías é indultos generales; é informar al Poder Ejecutivo sobre las peticiones de indulto ó conmutación de pena, respecto de las personas contra quienes hubiese dictado sentencia condenatoria.

9.ª Decretar la formación de causa, cuando en los asuntos de que conozca encuentre mérito para ello.

10.ª Examinar, cuando lo crea conveniente, causas fenecidas, acordando lo que corresponda.

11.ª Evacuar los informes que se le pidan por el Poder Ejecutivo.

Art. 88.—Tanto el Consejo Supremo como cada una de las Salas separadas, ejercen jurisdicción disciplinaria sobre todas las autoridades y funcionarios judiciales que hayan intervenido en los asuntos de su respectivo conocimiento.

Art. 89—En los casos 6.º y 7.º del artículo 87, se requieren cinco votos conformes; y no habiéndolos, se procederá según el artículo 81.

En los demás casos, excepto el 1.º y 2.º, basta la mayoría absoluta.

En el caso 1.º se observará lo dispuesto en este código sobre la revisión de las sentencias; y en el 2.º lo que prescriben los artículos 580 y 582.

CAPITULO III

Causas de que conoce originariamente el Consejo Supremo de Guerra y Marina

Art. 90—La *Sala de Guerra* conocerá y habrá recurso para ante la *Sala Revisora*, de las causas que se instruyen:

1.º Contra los Generales y Contra-almirantes.

2.º Por delitos sujetos al fuero de guerra, que cometan:

Los Senadores y Diputados.
Los Ministros de Estado.
Los Vocales de la Corte Suprema.
Los Arzobispos y Obispos.
Los Agentes diplomáticos del Perú en el extranjero.

Para el enjuiciamiento de los Senadores y Diputados, Ministros de Estado y Vocales de la Corte Suprema, se recabará préviamente la acusación de la Cámara de Diputados y la declaración del Senado de haber lugar á formación de causa.

3.º Por delitos que cometan durante el desempeño de sus cargos:

Los Jefes de Zona.
Los Coroneles Comandantes en jefe de Ejército, Cuerpo de Ejército, División ó Brigada.
Los Jefes de fortalezas ó plazas sitiadas ó bloqueadas.
Los Comandantes Generales de Marina.
Los Comandantes Generales de Escuadra ó División Naval.
Los Vocales de los Consejos de Guerra.
Los Vocales y el Fiscal del mismo Consejo Supremo de Guerra y Marina.
Los Auditores y Jueces instructores.

CAPITULO IV

Atribuciones del Presidente del Consejo.

Art. 91—El Presidente del Consejo es el órgano de comunicación entre el Poder Ejecutivo y el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 92—Corresponde á dicho Presidente:

1.º Convocar al Consejo para las sesiones que fueren necesarias.

2.º Presidir y dirigir las discusiones del Consejo.

3.º Hacer la designación de Salas, conforme al artículo 84.

4.º Recibir el juramento á los jefes que deban desempeñar el cargo de Vocales del Consejo Supremo, al Fiscal y al Relator-secretario.

5.º Las demás que se le confieran por las leyes ó reglamentos.

CAPITULO V

Jurisdicción del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 93—El Consejo podrá aprobar, desaprobar ó anular las sentencias pronunciadas por los Consejos de Guerra.

Art. 94—Procede la desaprobación de las sentencias;

1.° Cuando la sentencia, después de calificar el delito conforme á este código, impone al delincuente pena más ó menos grave que la designada por la ley.

2.° Cuando la sentencia califica mal el delito, y conforme á tal calificación aplica pena al delincuente.

3.° Cuando la sentencia califica como delito un hecho lícito, é impone por él pena al acusado.

4.° Cuando la sentencia califica como lícito un hecho que este código considera delito, y absuelve al acusado.

Art. 95—Procede la nulidad de las sentencias:

1.° Cuando el Consejo de Guerra no se haya formado de conformidad á las disposiciones de este Código,

2.° Cuando se hayan violado las reglas de la competencia.

3.° Cuando haya intervenido en el Consejo de Guerra alguna de las personas á quienes la ley declara recusables,

4.° Cuando se haya omitido alguna de las declaraciones prescritas por los artículos 440, 445 y 508.

5.° Cuando no se haya requerido al reo para que nombre defensor, ó no se le haya nombrado de oficio, si aquel no lo hubiese hecho,

6.° Cuando se haya omitido alguna de las diligencias absolutamente indispensables para formar prueba.

7.° Cuando se haya violado ú omitido las fórmulas prescritas por este código, *bajo pena de nulidad.*

8.° Cuando el Consejo de Guerra haya omitido estatuir sobre una solicitud del acusado ó del fiscal, relalativa al uso de una facultad ó de un derecho expresamente concedido por este código.

(*Continuará*)

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Los parientes ó relacionados del ciudadano peruano don Federico Esquichel, que falleció en Pisagua hace algún tiempo, pueden acercarse al Ministerio de Relaciones Exteriones para obtener datos sobre los bienes dejados por éste.

Lima, 18 de marzo de 1899.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco,

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 *de* 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 *de Febrero de* 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278, en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 *de Febrero de* 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220) doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasaciòn, pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depòsito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerà en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones,

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, VIERNES 7 DE ABRIL DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 69

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	CAPITULO 1º									
	MINISTERIO									
3001	Para un Ministro, al mes, cuarenta Libras.....	1	3	33	40	»	»	480	»	»
3002	Para un Secretario, al mes, diez Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
3003	Para un Oficial Mayor, al mes, treinta Libras.....	1	»	»	30	»	»	360	»	»
3004	Para un Intérprete, al mes, doce Libras.....	»	4	»	12	»	»	144	»	»
3005	Para un Jefe de la Sección Diplomática, al mes, quince Libras	»	5	»	15	»	»	180	»	»
3006	Para un Jefe de la Sección Consular, al mes, quince Libras	»	5	»	15	»	»	180	»	»
3007	Para un Jefe de Archivo, al mes, quince Libras..	»	5	»	15	»	»	180	»	»
3008	Para un Amanuense Oficial de Partes, al mes, ocho Libras	»	2	66	8	»	»	96	»	»
3009	Para un Contador, al mes, quince Libras.....	»	5	»	15	»	»	180	»	»
3010	Para un Auxiliar encargado de la Revisión de las facturas consulares, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
3011	Para un Calígrafo, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
3012	Para tres Amanuenses, cada uno al mes, cinco Libras	»	5	»	15	»	»	180	»	»
3013	Para un Ayudante, al mes, diez y seis Libras.....	»	5	33	16	»	»	192	»	»
3014	Para un Portero, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
3015	Para un Conductor, al mes, tres Libras	»	1	»	3	»	»	36	»	»
		7	2	64	218	»	»	2616	»	»
	CAPITULO 2º									
	Servicio Diplomático y Consular									
3016	Para el servicio del Cuerpo Diplomático con arreglo á la nueva escala de sueldos, al mes, mil seiscientas veintitres Libras, tres soles, treinta y tres centavos	54	1	11	1623	3	33	19480	»	»
	A la vuelta	54	1	11	1623	3	33	19480	»	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	De la vuelta.....	54	1	11	1623	3	33	19480	»	»
3017	Para el servicio del Cuerpo Consular de la República, al mes, setecientas veintitres Libras, tres soles, treinta y tres centavos	24	1	11	723	3	33	8680	»	»
3018	Para asignación de viaje y establecimiento del Cuerpo Diplomático y Consular, al mes, ciento sesenta y seis Libras, seis soles, sesenta y seis centavos	5	5	55	166	6	66	2000	»	»
		83	7	77	2513	3	32	30160	»	»
	CAPITULO 3º									
	DIVERSOS									
3019	Para subvención á la Sociedad Geográfica al mes, ochenta Libras.....	2	6	66	80	»	»	960	»	»
3020	Para servicio de Misiones Extraordinarias, al al mes, trescientas treinta y tres Libras, tres soles, treinta y tres centavos.....	11	1	11	333	3	33	4000	»	»
3021	Para útiles de escritorio, al mes, diez Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
3022	Para servicio, cablegráfico, al mes, ciento sesenta y seis Libras, seis soles, sesenta y seis centavos	5	5	55	166	6	66	2000	»	»
3023	Para diferencia de sueldos Diplomáticos y Consulares, al mes, ciento veinticinco Libras	4	1	66	125	»	»	1500	»	»
3024	Para reservados del Ramo, al mes, doscientas cincuenta Libras	8	3	33	250	»	»	3000	»	»
3025	Para la cuota anual á la Oficina de Informaciones de Estados Unidos, al mes, quince Libras.....	»	5	»	15	»	»	180	»	»
3026	Para la suscrición en Bruselas al servicio de publicación de tarifas aduaneras, al mes, seis Libras, dos soles, cincuenta centavos	»	2	08	6	2	50	75	»	»
3027	Para las suscriciones á la Convención Telegráfica de Budapesth, y de la publicación de Tratados con Bruselas al mes, dos Libras, tres soles, treinta y tres centavos.....	»	»	77	2	3	33	28	»	»
3028	Para publicaciones en el extranjero, ochenta y tres Libras, tres soles, treinta y tres centavos	2	7	77	83	3	33	1000	»	»
		35	7	26	1071	9	15	12863	»	»
	CAPITULO 4º									
	CESANTES									
3029	Para el pago de las pensiones de Cesantes del Ramo, por la tercera parte de las Cédulas, al mes, nueve Libras, cinco soles, diez y ocho centavos	»	5	17	9	6	18	114	2	16

NÚMERO		AL DIA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	CAPITULO 5º									
	EXTRAORDINARIOS									
3030	Para los extraordinarios é imprevistos del Ramo, al mes, doscientas cincuenta Libras.....	8	3	33	250	»	»	3000	»	»
3031	Para mejor atender al servicio de extraordinarios, al mes, un mil doscientas cincuenta Libras	41	6	66	1250	»	»	15000	»	»
		49	9	99	1500	»	»	18000	»	»
	CAPITULO 6º									
	ARCHIVO DE LIMITES									
3032	Para un Jefe, al mes, veinte Libras.....	»	6	66	20	»	»	240	»	»
3033	Para un Amanuense, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
3034	Para un Conserje, al mes, dos Libras.....	»	»	66	2	»	»	24	»	»
3035	Para la adquisición de libros, mapas, manuscritos y demás elementos que la Oficina pudiera necesitar al mes, diez Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
		1	2	31	37	»	»	444	»	»
	CAPITULO 7º									
	ESPECIALES PARA ESTE AÑO									
3036	Para la construcción de un Pabellón Nacional en la Exposición de París en 1900, cuatrocientas sesenta y seis Libras, dos soles, sesenta y seis centavos.....	15	5	42	466	2	66	5600	»	»

RESUMEN

	AL AÑO		
	£	S.	Cts.
Capítulo 1º—Ministerio.....	2616	»	»
Id. 2º—Servicio Diplomático y Consular.....	30160	»	»
Id. 3º—Diversos.....	12863	»	»
Id. 4º—Cesantes.....	114	2	16
Id. 5º—Extraordinarios.....	18000	»	»
Id. 6º—Archivo de Límites.....	444	»	»
Id. 7º—Especiales para este año.....	5600	»	»
Total	69797	2	16

Continuará.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Febrero 28 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de petróleo "La Francia N.° 2", ubicada en la quebrada San Francisco, del Asiento de Tumbes, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de cinco pertenencias á la Compañía Francesa de Petróleos de la América del Sur, con fecha 1.° de Junio de 1896; i

Considerando:

1.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, la Compañía interesada debe presentar otro plano en forma correcta, dentro del plazo señalado en la resolución de 3 de Abril de 1897; i

2.° Que los referidos títulos se hallan ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas i de la lei de 28 de Abril de 1873; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Francia N.° 2", é inscríbase en el padrón á nombre de la Compañía Francia de Petróleos de la América del Sur, la que abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1896 inclusive; quedando obligada á presentar el plano respectivo en la forma i tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril de 1896 i 3 de Abril de 1897.

Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler.

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Los parientes ó relacionados del ciudadano peruano don Federico Esquichel, que falleció en Pisagua hace algún tiempo, pueden acercarse al Ministerio de Relaciones Exteriones para obtener datos sobre los bienes dejados por éste.

Lima, 18 de marzo de 1899.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278. en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220) doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, SABADO 8 DE ABRIL DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 70

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	CAPITULO 1º									
	MINISTERIO									
4001	Para un Ministro, al mes, cuarenta Libras.....	1	3	33	40	»	»	480	»	»
4002	Para un Secretario, al mes, diez Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
	DIRECCIÓN GENERAL									
4003	Para un Director General, al mes, treinta Libras..	1	»	»	30	»	»	360	»	»
4004	Para un Secretario, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
	SECCIÓN DE JUSTICIA									
4005	Para un Jefe, al mes, quince Libras.....	»	5	»	15	»	»	180	»	»
4006	Para un Oficial Auxiliar, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
4007	Para dos Amanuenses, cada uno al mes, cinco Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
	SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN Y CULTO									
4008	Para un Jefe, al mes, quince Libras.....	»	5	»	15	»	»	180	»	»
4009	Para un Oficial Auxiliar, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
4010	Para dos Amanuenses, cada uno al mes, cinco Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
4011	Para un Oficial Auxiliar al Consejo Superior de Instrucción, al mes, diez Libras.....	»	3	33	10	»	»	120	»	»
	CONTADURÍA									
4012	Para un Contador, al mes, quince Libras	»	5	»	15	»	»	180	»	»
4013	Para un Amanuense, al mes, cinco Libras.....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
4014	Para un Oficial Archivero, al mes, quince Libras	»	5	»	15	»	»	180	»	»
4015	Para un Amanuense, encargado de la Mesa de Partes, al mes, seis Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
4016	Para un Amanuense, al mes cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	A la vuelta.....	7	1	96	216	»	»	2592	»	»

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	De la vuelta	7	1	96	216	»	»	2592	»	»
4017	Para un Portero, al mes, cuatro Libras.	»	1	33	4	»	»	48	»	»
4018	Para dos Conductores, cada uno al mes, tres Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
	Gasto Material									
4019	Para útiles de escritorio del Ministerio, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
4020	Para útiles de escritorio del Consejo Superior de Instrucción, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
4021	Para el fomento de publicaciones y suscriciones al mes, cincuenta Libras	1	6	66	50	»	»	600	»	»
4022	Para el servicio Cablegráfico, al mes, dos Libras, cinco soles	»	»	83	2	5	»	30	»	»
4023	Para adquisición de una Biblioteca para el Ministerio, al mes, dos Libras, cinco soles	»	»	83	2	5	»	80	»	»
4024	Para alumbrado de gas del local, al mes, dos Libras, cinco soles.....	»	»	83	2	5	»	30	»	»
4024 A	Para impresión de documentos del Ministerio, al mes, seis Libras, seis soles, sesenta y seis centavos	»	2	22	6	6	66	80	»	»
		9	9	65	299	1	66	3590	»	»
	CAPITULO 2º									
	RAMO DE JUSTICIA									
4025	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
4026	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
4027	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	CORTE SUPREMA									
4028	Para once Vocales y dos Fiscales, cada uno al mes, cincuenta Libras.....	21	6	66	650	»	»	7800	»	»
4029	Para dos Relatores, cada uno al mes, veinte Libras	1	3	33	40	»	»	480	»	»
4029 A	Para un Secretario, al mes, veinticinco Libras.....	»	8	33	25	»	»	300	»	»
4030	Para un Oficial Auxiliar, al mes, cinco Libras....	»	1	66	5	»	»	60	»	»
4031	Para tres Amanuenses del Tribunal, cada uno al mes, siete Libras, cinco soles.....	»	7	50	22	5	»	270	»	»
4032	Para dos Amanuenses y gastos de escritorio de los dos Fiscales, cada uno al mes, quince Libras	1	»	»	30	»	»	360	»	»
4033	Para un Almotacén, al mes, tres Libras.....	»	1	»	3	»	»	36	»	»
4033 A	Para un Oficial Archivero, al mes, quince Libras..	»	5	»	15	»	»	180	»	»
4034	Para dos Porteros del Tribunal, cada uno al mes, tres Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
4035	Para un Portero del Palacio de Justicia, al mes, dos Libras, cinco soles.....	»	»	83	2	5	»	30	»	»
4036	Para útiles de escritorio de la Corte Suprema, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE									
4037	Para el pago del déficet que mensualmente resulta en la Oficina del Registro de la propiedad, conforme á la ley de su creación, al mes, cincuenta Libras.....	1	6	66	50	»	»	600	»	»
	Suman	28	4	63	854	»	»	10248	»	»

Continuará.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Marzo 10 *de 1899.*

Visto el recurso de D. Juan Calderón, á nombre de D. Segundo Carrión, solicitando se le acepte, con el 50 °/₀ de recargo la contribución dejada de satisfacer en el 2.° semestre del año último; por la mina "María Esther", ubicada en el Asiento de Yauli y registrada en el padrón vigente bajo el número 760, con dos pertenencias;

Se dispone:

Que la Caja Fiscal acepte del recurrente la contribución que ofrece abonar con el recargo del 50 °/₀ que establece el artículo 2.° de la Suprema resolución de 22 de Abril de 1898; debiendo continuar inscrita dicha mina á favor de su propietario D. Segundo Carrión.

Comuníquese y registrese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 10 *de 1899.*

Visto el recurso de D. Pedro Cafferata, acompañando para su aprobación el plano de la mina "Zoroastro", ubicada en el Asiento de Huari y registrada á su favor en el padrón vigente; y

Considerando:

Que del informe del perito oficial que levantó dicho plano, aparece que éste se encuentra conforme con las medidas que corresponden á la mina indicada según los títulos que corren adjuntos, y con sujeción á lo prescrito en la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el plano de la mina "Zoroastro", el que deberá archivarse con los títulos de la mina á que se refiere.

Comuníquese y registrese.

Alemnara Butler.

Lima, Marzo 10 *de* 1899.

Visto el recurso de D. Pedro Cafferata, acompañando para su aprobación los planos de las minas "Sestri", "Vesta", "Urano" y "Minos", ubicadas en el Asiento de Huari, y registradas á su nombre en el padrón vigente; y

Considerando:

Que los referidos planos han sido levantados en conformidad con los datos consignados en las actas de posesión de las minas indicadas, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los mencionados planos, los que se archivarán con los títulos de las minas á que se refieren, recomendándose al perito D. Lucio R. Landerer, que en lo futuro cnide de remitir la constancia que exige la resolución de 19 de Setiembre de 1896, cuando la situacion de los puntos de referencia no permitan dirígir las visuales en la forma que requiere la resolución de 10 de Abril del año citado.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 10 *de* 1899.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 25 de Agosto del año último, el Juez de 1.ª Instancia de Cotabambas ha ministrado posesión á la Empresa Cuzco y Apurímac, bajo el nombre de "Progreso", de una antigua hacienda de beneficio, ubicada en la Pampa "Toro Rumi"; y

Considerando:

1.° Que en el acta de posesión no constan los detalles de la mensura que ha debido practicarse, no bastando á llenar la exigencia de la ley á este respecto la indicación que se hace, de que la expresada hacienda mide cuatro cuadras de largo por otras cuatro de ancho; y

2.° Que dicha irregularidad debe subsanarse ministrándose nueva posesion á costa del Juez que actuó, previa citación del dueño del fundo Trapiche, en cuyos terrenos se encuentra la indicada haeienda, diligencia que es indispensable para los efeetos del art. 14. Título 6.° de las Ordenanzas, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión de la hacienda "Progreso", la misma que el Juez de 1.ª Instancia de Cotabambas deberá ministrar nuevamente á su costa, dentro del término de 90 días contados desde esta fecha, notificando antes al dueño del fundo Trapiche, y remitiendo en su oportunidad los documentos relativos á esa diligencia acompañados del plano respectivo, de la planilla de los gastos de posesión y del ejemplar original de los carteles, sin perjuicio de insertar el texto de ellos en la copia de los títulos, conforme á la resolución de 5 de Junio de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 10 *de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia del Cerro de Pasco, por D. Guillermo Ruiz Días, para sustituirse en la propiedad de la mina "La Caridad y La Neccesidad", que fué abandonada por sus antiguos dueños, como consta del padrón relativo al 2.° semestre de 1897. en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el número 602 con dos pertenencias; y

Considerando:

Que no existiendo en el Archivo de este Ministerio, los títulos primitivos de la mina indicada, el interesado debe solicitar la mensura y posesión correspondientes, conforme al art. 3.° de la ley de 23 de Dfciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y habiéndose sometido el interesado á lo preserito en la resolución de 15 de Enero de 1898,

Se dispone:

Que la Diputnción de Minería del Cerro de Pasco notifique á D. Guillermo Ruiz Días para que solicite la mensura y posesión de la mina "La Caridad y la Necesidad", remitiendo en su oportunidad los documentos referentes á esas diligencias, acompañados del plano respectivo, en la forma que previene la resolucíón de 10 de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 10 *de* 1899.

Vistos los títulos del aventadero de oro "Huáscar", ubicado en la finca de El Trapiche, comprensión del Asiento de Sandia, en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Felipe H. Sánchez, con fecha 8 de Julio del año próximo pasado; y

Considerando:

1.° Que no consignándose en el acta de posesión los detalles de la mensura dicha diligencia, debe rehacerse á costa del Juez de Paz que actuó conforme á lo dispuesto en la resolución de 24 de Octubre de 1896, sin perjuicio de la aprobación de los títulos;

2.° Que no constando en el acta de posesión la adjudicación de las aguas y terrenos solicitados para la la instalación de las oficinas de beneficio, debe dejarse

á salvo el derecho del interesado para que denuncie nuevamente dichas aguas y terrenos; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupa la Suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 7 de Enero último;

Se resuelve:

Apruébanse los titulos del aventadero "Huáscar", é inscríbase en el padrón á nombre de D. Felipe H. Sánchez, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive, dejándole á salvo su derecho para denunciar nuevamente las aguas y terrenos necesarios para la explotación; y

Se dispone:

Que á costa del Juez de Paz de Sina D. Juan de Dios Monzón se ministre nueva posesión del aventadero indicado, dentro del término de 90 días, contados desde la fecha, con sujeción á las prescripciones de las Ordenanzas y prévia notificación al dueño de la finca Trapicha, en cuyos terrenos se encuentra ubicado el aventadero "Huáscar", para los efectos del art. 14 del Titulo 6.° del referido Código, remitiéndose en su oportunidad copia de las diligencias que se practiquen y el plano correspondiente en la forma que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 10 *de* 1899.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 22 de Octubre de 1896, la Diputación de Minería de Yauli ha adjudicado á D. Antonio Vanini una pertenencia más en la mina de Plata "Santa Rosa", que posée con dos pertenencias, según consta del padrón vigente; y

Considerando:

Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo,

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Santa Rosa", la que se inscribirá en el padrón con tres pertenencias en lugar de dos, con cargo de que el interesado D. Antonio Vanini abone la contribución desde el 2.° semestre de 1896 inclusive, por la nueva pertenencia que ha adquirido; recomendándose á la Diputación de Yauli, que en lo futuro cuide de la prolija confrontación de las copias de los títulos que se elevan al Gobierno, á fin de que no adolezcan de omisiones como la que se nota á fojas 2

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 10 *de* 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Puno, por Alejandro Sauri, para sustituirse en la propiedad de la mina de cobre "Unión", que en Mayo de 1891 fué adjudicada á D. Enrique Gamero y otros, como aparece de los títulos originales que se acompañan; y

Considerando:

1.° Que la ley de 23 de Diciembre de 1895, sobre sustitución en la propiedad minera, se refiere á las minas que en el Padrón figuran como denunciables por haber perdido los dueños el derecho que sobre ellas reconoció el Gobierno; y

0.° Que el reconocimiento de los derechos á Gamero y sus socios, no ha tenido lugar puesto que el Gobierno no prestó su aprobación á los títulos que aquellos obtuvieron; no habiendo por lo tanto llegado á empadronarse la mina "Unión" ni á figurar entre las denunciables; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que no há lugar à la sustitución pretendida por D. Alejandro Sauri, respecto á la mina "Unión".

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima Marzo 10 *de* 1899

Vistos los titulos de la mina de oro i plata "Grandiosa," ubicada en el Mineral de Cochasayhuas, del Asiento de Cotabambas, en la que el Juez de 1.ª Instancia há ministrado posesión de una pertenencia á la Empresa Cuzco i Apurimac, con fecha 25 de Agosto de 1898; i

Considerando:

1.° Que no acompañándose el plano ni la escritura social, la Empresa interesada debe presentar ambos documentos dentro de los plazos fijados en las Supremas resoluciones de 3 de Abril de 1897 i 7 de Enero próximo pasado; i

2.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas i demás disposiciones vigentes; habiendo hecho los interesados la declaración de que se ocupan las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 i 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Grandiosa," é inscríbase en el padrón á nombre de la Empresa Cuzco i Apurimac, la que abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive; quedando obligada á presentar el plano i la escritura social dentro de los plazos señalados en las resoluciones de 3 de Abril de 1897 i 7 de Enero último.

Y por cuanto no se há remitido la planilla de los gastos de posesión ni se inserta el cartel publicado en el Distrito de Huayllate;

Se dispone:

Que el Juez de Cotabambas remita la indicada planilla dentro del término de 90 días contados desde esta fecha, recomendándole á la vez que en lo futuro cuide de que los carteles se inserten en la copia de los titulos, sin perjuicio de enviar el respectivo ejemplar original, conforme á lo dispuesto en la resolución de 5 de Junio de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Sección de Beneficencia

Lima, octubre 22 *de 1898.*

Excmo. Señor:

El Congreso, ha resuelto que se consigne en el Presupuesto Departamental de Lima, por una sôla vez la cantidad de (S. 10.000) diez mil soles, para atender á los gastos que demanda el establecimiento en esta Capital de la asociación "Hermanas de los Pobres".

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento i demás fines.

Dios guarde á VE.

Pafael Villanueva, Presidente del Senado.

C. de Piérola, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Arturo Yepes; Prosecretario del Senado.

Jerónimo de Lama y Osa, Diputado Secretario.

Lima, noviembre 11 *de 1898.*

Cúmplase, regístrese i publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, LUNES 9 DE ABRIL DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 71

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

MEMORIA

DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA, DOCTOR DON J. GERVACIO ARBULÚ, LEÍDA EL 18 DE MARZO DE 1899, EN LA CEREMONIA DE APERTURA DE LOS TRIBUNALES.

Señores:

El año judicial que ha terminado y del que voy á daros cuenta, no se caracteriza por hecho notable alguno ni se diferencia del anterior en nada que sea digno de ser tomado en seria consideración.

Siguiendo los Tribunales de Justicia al llenar su arduo deber una senda invariable trazada por las leyes; sin suficiente libertad de acción para introducir las mejoras saludables que solo la experiencia sujiere; ni siquiera para corregir oportuna y eficazmente todos los abusos que á la sombra de la libertad comete la defensa maliciosa, oponiendo siempre dificultades al triunfo del buen derecho, sus anales no pueden ofrecer innovaciones y cambios que signifiquen adelanto y perfección en el ejercicio de su elevado ministerio.

El Poder Judicial, en su misión esencialmente conservadora, mueve su actividad en una esfera que no le es lícito traspasar, y que puede decirse circunscrita al estudio de las cuestiones jurídicas de su exclusiva competencia, que debe decidir con exacta sujeción á las leyes. Este es un deber capital; y este deber se ha cumplido, hoy como ayer, y como se ha cumplido siempre al través de todas las situaciones y cualquiera que haya sido el régimen político que ha imperado en la República.

Debe además tenerse en consideración al respecto, que concurre á conservar esta relativa estabilidad, que no es por cierto sino de perfección en el orden de la vida humana, la circunstancia de que las necesidades de este Poder Público no se satisfacen con la oportunidad debida, á pesar de la perseverancia con que se exponen en estos documentos los vacíos é imperfecciones que vienen sirviendo de rémora al progreso social, y al mejor y más rápido esclarecimiento de los derechos. De aquí proviene que, en el camino recorrido durante el año, se haya tropezado con los mismos inconvenientes, las mismas dificultades y la misma lucha para llenar el cometido.

Esto no obstante, la obligación que impone el artículo 54 del Reglamento debe cumplirse, y acatándola, por mi parte, voy á permitirme llamar la atención sobre dos puntos de vital importancia, que han preocupado mi espíritu desde que me cupo la honra de acompañaros en la gravísima tarea de administrar justicia.

Nuestra legislación penal, liberal en casi todas sus disposiciones; liberal cuando impone penas relativamente leves y facilita el medio de libertarse de ellas, y de la responsabilidad criminal en cortos lapsos de tiempo; cuando no castiga todos los delitos cometidos por el reo, ni permite la escala ascendente que cambia la pena agravándola; no lo es empero, cuando establece una escala de penas sumamente detallada, y prescribe rigurosas reglas para su aplicación, sin permitir el exámen de las condiciones morales del agente, ni la valorización por el Juez de todas las circunstancias que rodean el delito modificando en diverso sentido la responsabilidad criminal.

Si de un lado su liberalidad está en armonía con la índole suave y dócil que caracteriza á la Nación, donde son muy raros los casos de criminal crueldad, de otro no consulta los intereses de la justicia, ni la amplitud que es necesaria al que la administra para la razonable y equitativa aplicación de las penas, proporcionando su gravedad á la del delito especial que juzga.

Hoy, bajo los principios que rigen, el Juez tiene que violentar su conciencia, y luchar con los sentimientos de justicia en el gran número de casos en que se presenta evidente á su criterio la desproporción entre el delito y la pena.

Verdad es que dentro de los límites en que lo coloca la ley, su responsabilidad es menor y quizás quedará tranquilo por cuanto no se ha apartado de ella, pero siempre es mortificante firmar un fallo en pugna con la recta razón y con el sentido moral.

Segun nuestras leyes, el delito de lesiones, cuya gravedad se gradúa por el tiempo que dura la curación, se pena con cárcel en primer grado, ó con arresto en tercero ó segundo. El robo con violencia en la cosa robada, con cárcel en quinto grado.

Fijándose penas tan concretas para toda una categoría de delitos, que en la práctica se presentan con gravedad harto variada, fácil es percibir la desigualdad que establecen y la injusticia que envuelven.

Un malvado con frívolo pretesto ó sin él, asesta feróz puñalada á una persona. Los facultativos certifican la gravedad y aun temen resultados funestos por la naturaleza de la región herida; pero el ofendido es joven, de constitución robusta y vigorosa, y sin pérdida de tiempo se le asiste por médicos competentes, pues dispone de recursos pecuniarios para ello, y la herida cicatriza en veinte días. La comisión del delito conmovió profundamente á la sociedad, el criminal revela perversos instintos, sin embargo debe aplicarse al autor la pena más ligera de arresto por sólo la circustancia del tiempo. Al contrario, en un altercado, uno de los contendientes lesiona al otro. Las lesiones son relativamente leves, la sociedad no se ha alarmado grandemente de ello, pero por desgracia el agraviado no reune las condiciones del anterior, y la curación demora más de 30 días. La pena que debe imponerse en este caso es un año de cárcel.

De la misma manera, un bandido en altas horas de la noche haciendo gran fuerza, escalando paredes, forzando cerraduras y empleando toda clase de medios que aseguren el crímen, porque es avesado en el negocio, penetra á un hogar y se apodera de toda la fortuna de una familia, dejándola en la miseria. El autor de este crímen incurre en la pena de cárcel en quinto grado. Esta misma pena impone la ley al ratero que penetra de noche, sin violencia, á un domicilio por vía destinada á su uso y toma el primer objeto que se le presenta á la mano, por insignificante que sea su valor.

Y también al que sustrae un objeto cualquiera, saltando una cerca que no es barrera para un niño, ó des-

lizándose por los claros de ella á la luz del día. Casos son estos de una desigualdad tangible.

La ley de 6 de Octubre del año de 1897, ha modificado algo en este delito la desproporción; pero siguiendo el mismo sistema del Código, deja en pié los inconvenientes anotados. Además, casos idénticos se ofrecen en el juzgamiento de casi todos los delitos.

Esta falta de equidad, esta desigualdad establecida por las leyes, este mandato inexorable que obliga al Juez á aplicar una pena en el grado y términos prefijados, debe causar efectos desmoralizadores y contrarios á los elevados fines que se propone alcanzar el cuerpo social, porque todo en el orden de la vida tiene su lógica, y no en vano puede herirse el derecho; de tal manera que no sería peregrino concebir, que una de las causas de la reincidencia en el crímen, que ya he tenido ocasión de hacer notar, sea esta relativa injusticia, parecida al lecho de Procusto, que subleva los sentimientos; y causa de ella es indudablemente la aplicación extensiva que se dá al artículo sesenta.

Si en tiempos de menor cultura, y bajo el imperio de erradas doctrinas, se extraviaron los encargados de distribuir la justicia, hoy que han pasado esos tiempos, y que los funcionarios públicos tienen el freno de la responsabilidad de sus actos, no debe encerrarse su autoridad é inteligencia en linderos tan estrechos con daño de los mismos intereses que se trata de cautelar.

A mi humilde juicio, debe optarse en este punto por un justo término medio. Las leyes deben determinar las penas correspondientes á las diversas especies de delitos, fijando los extremos máximo y mínimo dentro de cuya distancia puede el Juez aplicar la pena más razonable según las circunstancias especiales que acompañen al delito. Esta reforma no creo sea de las menos importantes que merezca emprenderse en nuestros Códigos, para colocarlos á la altura de los progresos de la civilización y de la ciencia.

El segundo punto se refiere á las controversias que se ventilan en los juzgados de paz. En los dos años que presido esta Iltma. Corte, he recibido en forma de súplicas clamorosas, ó de quejas amargas, informes muy desfavorables relativamente á la conducta que observan los que intervienen en estos litigios, y ellos me han inducido á llamar la atención sobre este ramo de la administración de justicia.

Los abusos que se imputan á los agentes de pleitos á quienes se supone coludidos con los amanuenses y con ascendiente decisivo sobre algunos Jueces, son de tal naturaleza que al concebirlos ciertos, podría asegurarse, que en ese ramo no se administra justicia, y menos justicia de paz, sino un negocio lucrativo, á cuyo buen éxito se pone en servicio la astucia y cuanto medio vedado está al alcance de aquellos.

Debo declarar que no he prestado asentimiento completo á tales informes, y que lejos de juzgarlos exactos, los considero exajerados por la pasión de los litigantes perdidos; pero indudablemente pasa en los juzgados de paz algo más grave que simples errores ó incorrecciones en sus procedimientos, porque algunos Jueces revisores me han significado la desconfianza que les asiste respecto á la legitimidad de sus actos.

Desde el año 74, el doctor don Bernardino León, de honrosa memoria en la magistratura, dirigía á los Jueces revisores la célebre circular de 2 de Agosto, en la que ponía de relieve todos los inconvenientes de la ingerencia de los agentes ó apoderados en los juzgados de paz.

Decía entónces que esos agentes ó papelistas oficiosos provocaban y promovían litigios, los prolongaban y complicaban para explotar vilmente á los incautos; y que en obsequio á la moral, á la justicia y á la tranquilidad social, no se les admitiera en el local de los despachos.

Decía también, que la buena administración no debía distinguirse por la multiplicidad de los actos y de diligencias innecesarias, sino por el número de conciliaciones y avenimientos obtenidos por la prudencia y sagacidad del Juez, una vez conocida la verdad, y por la equidad de sus resoluciones.

El doctor don Adolfo Quiroga, celoso Magistrado, en su circular de 6 de Setiembre de 1889, insistió sobre el mismo punto, llamando la atención de los jueces sobre el deber en que estaban de propender á que las partes terminaran amistosamente sus diferencias; advirtiéndoles, que la ingerencia de los llamados agentes ó apoderados en los juicios verbales convertida en industria, hacía negatoria la observancia de tan importante obligación.

El que habla, á su vez, persuadido como mis ilustres predecesores de la nociva ingerencia de los personeros oficiosos, y de que á virtud de su audacia y del refinamiento en los ardides de ese foro, los Jueces olvidaban sus primordiales obligaciones, y desnaturalizaban los juicios de paz, convirtiéndolos en luchas encarnizadas y gravosas para los interesados, que regularmente pertenecen á la clase desvalida de la sociedad, conceptué conveniente alejar los juzgados del palacio de justicia, cerca del cual estaban congregados, y dispuse que los jueces constituyeran sus despachos y prestasen sus servicios en los distintos distritos para los que habían sido nombrados, consultando así, no solo el mandato de la ley, y la disgregación de los mediadores de oficio, sino principalmente la facilidad de la concurrencia personal de los interesados y los comparendos.

Pero, ni esta medida, ni prevenciones de las citadas circulares, han sido eficaces, porque el mal tiene hondas raíses, y porque, sobre todo, no siempre hay un personal digno y competente, que penetrándose de la importancia de su misión, procure armonizar sus actos con los saludables propósitos de la ley.

Se hace, pues, inexorable una reforma que corte el cáncer, Es necesario que la ley prohiba absolutamente la intervención de los apoderados en los actos conciliatorios, y en las demandas verbales, cuya cantidad no exceda de 20 á 30 soles; es de la más alta conveniencia que se prohiba expresamente la admisión de artículos dilatorios, que son una verdadera implicancia en estos juicios sumarísimos por su naturaleza; y por último, ó que se renten estos cargos, porque al fin, justo es que el Estado remunere todos los servicios que se le prestan, ó que se obligue al ciudadano bajo sanción eficaz, á la prestación de sus servicios eneste importantísimo ramo, cuando menos una vez, excluyéndose de ellos á los que no ejerzan notablemente una industria ó profesión sino tienen rentas; porque mientras tan delicadas funciones se encomiendan á los que las solicitan sin las mencionadas condiciones, será inoficiosa toda solicitud y empeño de parte del superior en beneficio de estos pequeños edro carísimos intereses.

El despacho de la Ilustrísima Corte en este año ha sido algo más laborioso que en el anterior. En el año 97 quedaron pendientes 167 causas: 44 criminales y 123 civiles.

Ingresaron 3,983; 1,026 criminales y 2,957 civiles, formando un total de 4,150 causas, de las que se han resuelto 3,682, quedando pendientes 478.

A esta labor han concurrido los Jueces del Distrito próximamente en la siguiente proporción; 75 por ciento los de Lima, 7 los del Callao, 5 los de Ica, 4 el de Huacho, 3 el de Tarma, 2 el del Cerro de Pasco, 1 y medio los de Huancayo y Jauja, y medio los de las provincias de Cañete, Yauyos y Chincha unidos.

La Corte ha llenado su deber conservando la armonía apetecible con la autoridad ejecutiva, usando como siempre de toda la prudencia compatible con el deber y con su decoro para evitar conflictos que cedan en daño de los intereses sociales. Solo una nota discordante se ha dejado sentir, originada por el oficio de 4 de Octubre último, que el jefe de policía dirigió á su superior, oficio que motivó el acuerdo de 7 del mismo mes, para protestar de los injustificables conceptos en él emitidos, y para comprobar la inexactitud de los hechos que le sirvieron de materia. El expediente organizado con este propósito fué remitido oportunamente al Ministerio de Justicia.

En todo el Distrito Judicial no ha sucedido lo mismo. El Juez de 1.ª Instancia doctor don Andrés Quintana, fué extrañado de la provincia de Huánuco por el Su-

premo Gobierno, con motivo de los peligros que corría el orden público; y no habiendo Conjuez expedito que se encargará de la judicatura, fué preciso que pasara el despacho á manos de un Juez de Paz, dando márgen esta circunstancia á diversos abusos é irregularidades, que trajeron por consecuencia la paralización de los juicios; y los consiguientes reclamos de los damnificados. Felizmente este mal, aunque algo tarde, pudo remediarse con el nombramiento del doctor Piñeyro en calidad de juez interino.

En las provincias de Chincha y de Tarma, ha sufrido el despacho algunas perturbaciones. En la primera, por la suspensión del Juez titular y el enjuiciamiento del Conjuez; y en la segunda, por la enfermedad notoria del doctor Herrera que lo incapacita con frecuencia para el servicio.

En esta capital, á pesar de las varias licencias otorgadas á los jueces, no se ha perjudicado el servicio por la oportuna, inteligente y notoria cooperación de los doctores E. Romero, G. Camino y J. Guillermo Romero.

En cuanto á la conducta observada por los empleados subalternos, me es satisfactorio declarar que han cumplido su deber. Si recibí algunas quejas que acusaban descuido ó poco celo de parte de los empleados de la Secretaría de la segunda Sala, la mayoría de ellas resultaron infundadas.

Como sabéis, la cárcel de Guadalupe carece absolutamente de las condiciones que deben reunir los establecimientos de su género. En ella se hallan confundidos los enjuiciados y los rematados á distinta clase de penas y aun muchos de los condenados á penitenciaría, sin observarse ningún régimen disciplinario que responda á las prescripciones del Código Penal relativas á la ejecución de las penas.

S. E. el Jefe del Estado persuadido por propia inspección de la inaplazable necesidad de refeccionar el mencionado establecimiento é implantar en él las reformas indispensables para que pudiera llenar los fines á que está destinado, se sirvió nombrar por resolución de 27 de Junio una comisión que me cupo la honra de presidir, compuesta de los señores doctores don Salvador Cavero, Ricardo Heredia, Miguel A. de la Lama, y Ricardo O, de Zevallos, que fué reemplazado posteriormente con el doctor I. Távara, con el objeto de que formulara un proyecto de las reformas que reclamara urgentemente el establecimiento.

La Comisión aceptó desde luego el cometido, y con el más vivo interés inspeccionó detenidamente el local, haciéndose cargo de su régimen y de los servicios á que estaban destinados los diferentes departamentos, anotando los defectos y vacíos que presentaban en relación con su objeto y con las condiciones de higiene y salubridad que debe consultarse en edificios de esta naturaleza.

Formado su juicio dió las instrucciones convenientes al entusiasta é inteligente ingeniero don Santiago Basurco, quien hizo el plano y presupuestos de las reformas acordadas, los que se elevaron al Supremo Gobierno con el respectivo informe,

El Gobierno, que abriga el laudable propósito de mandar construir un edificio especial, digno de la cultura del país, y que reuna todas las condiciones apetecibles, juzgó que se había dado al proyecto de reforma proporciones que no debía tener por su carácter provisional y exigió de la Comisión que lo modificase.

Como quiera que este se había ceñido á su juicio, á lo absolutamente indispensable, conceptuó necesario para llenar los deseos del Gobierno pedir, como lo hizo, que se indicara el máximun de la cantidad que estaba en aptitud de invertir en dicha obra para arreglar á ella el proyecto.

En este estado ha quedado paralizado tan importante asunto; pues, dada la buena voluntad del Jefe del Estado, ratificada en la visita general de cárcel, y teniéndose en consideración que el nuevo edificio proyectado es obra de gran aliento que durará años, puede alimentarse la esperanza de que se emprenda la mejora propuesta por la Comisión.

En la cárcel de Santo Tomás, no obstante lo inaparente del local, se llenan más cumplidamente los fines á que está destinada. Merced á la solícita consagración de las hermanas de la tercera órden franciscana, digna de todo encomio, de año en año mejoran las condiciones de las desgraciadas que allí espían su culpa; y su régimen disciplinario basado en la piedad y moral religiosas, está llamado á alcanzar ópimos frutos en orden á la reforma de las delincuentes.

El presupuesto general de la República consigna una partida de 40 soles mensuales para útiles de escritorio. Esta suma es completamente deficiente para atender las varias necesidades del servicio. La sola renovación de los libros que llevan los Relatores y Secretarios absorven la mitad de la partida, surgiendo de aquí dificultades para atender debidamente otras necesidades inaplazables de las oficinas. Esta suma estrechó mez indujo á solicitar del señor Ministro de Justicia que se sirviera disponer lo conveniente para que en el proyecto de presupuesto del ramo se elevara á 100 soles la partida de útiles de escritorio, cantidad que es indispensable, si se tiene en cuenta que las entradas por costas son casi ilusorias, como he tenido ocasión de manifestarlo, y que hay otros diversos gastos que origina la economía del Tribunal. No sé el curso que se haya dado á mi pedido; pero juzgo necesario insistir en él, si no ha sido debidamente atendido.

He cumplido, señores, con el último deber que impone el Reglamento de Tribunales al que inviste el honroso y delicado encargo de presidir las funciones de las Cortes de Justicia, y voy gustosísimo á dejar el puesto á mi digno sucesor.

Réstame únicamente agradecer la benevolencia con que habéis hecho suave y ligero el encargo que me confiásteis y felicitaros por el acierto con que habéis procedido al designar para presidente á un distinguido magistrado, cuya clara inteligencia, energía de carácter y perseverancia en el trabajo, son prenda segura de que su dirección será fecunda en beneficios para la administración de la justicia en el año judicial que comienza hoy.

Lima, Marzo 18 de 1899.

José G. Abrulú.

Ministerio de Hacienda

Lima, Marzo 15 de 1899.

Vista la solicitud del Agente de Aduana don Enrique Meier, sobre devolución de unos derechos;

Considerando:

Que está comprobado que el aparato para buzos, importado por el reclamante, fué destinado á los lavaderos de oro en la región de Carabaya;

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones i estando á lo dispuesto en el artículo 1.°, párrafo 11.° de la lei de 31 de Diciembre de 1888;

Se resuelve:

Apruébase el decreto expedido por el Administrador de la Aduana de Mollendo en 20 de Mayo de 1897, que ordenó el libre despacho, bajo fianza, de un vestido para buzo, importado Meier, para la explotación de los lavaderos de oro de Carabaya, i cancélese en consecuencia la garantía referida.

Regístrese i pase á la Aduana de Mollendo para su cumplimiento.

Rubrica de S. E.

Rey.

Lima, Marzo 15 de 1899.

Visto el precedente oficio de la Superintendencia General de Aduanas i el que acompaña;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento de que dá cuento el Administrador de la Aduana de Mollendo, en virtud

del cual ha contratado cuatro peones para el acarreo de las mercaderías en tránsito á Bolivia, depositadas en la referida Aduana con motivo de la suspensión del tráfico comercial á esa República.

Regístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Marzo 22 de 1899.

Vista la presente solicitud;

Se resuelve:

Concédese á los peticionarios Duncan Fox i Cia. permiso para que toque en la caleta de Talara el vapor en que importan mercaderías destinadas á la explotación de yacimientos de petróleo, así como para que las desembarquen: i comisione la Aduana de Paita un empleado expedito para que vigile la operación i practique el correspondiente reconocimiento de los artículos, haga el avalúo de los que resultaren afectos á derechos i dé cuenta al Administrador de esa Oficina para los efectos del caso.

Regístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Marzo 24 *de* 1899.

En virtud de lo expuesto en el precedente oficio del Cajero Fiscal de Lima,

Se dispone:

Procédase por la Caja Fiscal del Departamento á recaudar la patente de la Provincia, por el semestre en curso, rebajando el 6 % de su cuota á los contribuyentes que concurran á abonarla desde el 1.º al 20 de Abril próximo inclusive; cobrando la cuota íntegra á los que se presenten desde el 21 de Abril hasta el 10 de Mayo inclusive; i ejecutando para el pago de la patente íntegra con el recargo del 25 % conforme el art. 18 del Reglamento del Ramo, á los que dejen vencer los dos plazos anteriores.

Al efecto publique la Subprefectura de Lima el bando correspondiente.

Rey.

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Los parientes ó relacionados del ciudadano peruano don Federico Esquichel, que falleció en Pisagua hace algún tiempo, pueden acercarse al Ministerio de Relaciones Exteriones para obtener datos sobre los bienes dejados por éste.

Lima, 18 de marzo de 1899.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño giró de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 *de* 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 *de Febrero de* 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta apital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278, en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 *de Febrero de* 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220) doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero don Santiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa días en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.º 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MARTES 11 DE ABRIL DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 72

Ministerio de Hacienda

Aduana del Callao

JUNTA DE DIRECTORES

Enero 10 *de* 1899.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Señor Administrador Superintendente Don José N. Mora y con asistencia de los señores Directores de Contabilidad, Despacho, Resguardo y Depósito Sr. B. Reyna, E. Delboy, S. Palacios, E. Pérez Albela y el Secretario, se dió lectura al acta anterior que fué aprobada sin observación.

En segida se diò cuenta:

1°. De una solicitud de E. Maravoto y C^{a}. haciendo reclamación del derecho doble que se le ha impuesto á los abanicos que despachó con póliza 20,185, y estando comprobado que se encontró mercadería de distinta especie de la manifestada; por mayoría de votos se resolvió declarar sin lugar la reclamación del recurrente.

2°. De E. Berninzon, haciendo reclamación del derecho doble que se ha impuesto á unos almanaques que despachó con póliza 23. 826. El Señor Director de Despacho manifestó, que es procedente el derecho doble, por que habiéndose pedido avisos impresos, resultaron almanaques, cuya diferencia se penó en derechos dobles, con arreglo al artículo 90 del Reglamento de Comercio· Los Señores Directores de Contabilidad, Resguardo y Depósito, opinaron por qùe debe exonerarse al peticionario del derecho doble por que ántes de ahora, dichos almanaques se han aforado como avisos impresos, y la Junta de arancel así lo reconoce, pues, creen justo el reclamo del interesado, en virtud de regir desde este caso, el avalúo del artículo á que se hace referencia, como almaques para escritorio. En tal virtud: por mayoría de votos se resolvió exonerar al recurrente de la pena del derecho doble, abonándose unicamente los derechos naturales por el mayor avalùo.

3°. De un oficio de la Aduana de Mollendo dando parte que el Cónsul y Agente Aduanero de Bolivia, en ese puerto, le trascriben un Cablegrama de su Gobierno, ordenándoles, bajo su responsabilidad, que suspendan el despacho de mercaderìas en tránsito, debiendo quedar depositadas en almacenes de aduana: por todos los votos se acordó elevar este oficio al Ministerio del Ramo.

4°. De otro oficio de la Aduana de Mollendo, acompañando el recurso de la Agencia de Robilard y Golding, pidiendo se despache al consumo, bultos importados en tránsito para Bolivia, por todos los votos se resolvió, elevar este recurso al Ministerio del Ramo, en atención á lo expuesto en el oficio, de que se ha dado cuenta anteriormente, indicàndose à la vez que la operación que se solicita, es de práctica concederse.

5°, De Cárlos Mackenie, apelando de la resolución del Señor Administrador que dió valor á un cajon de cintas declaradas en comiso: por todos los votos se confirmó el procedimiento de la Administración, por cuanto el precio de las mercaderías decomisadas es el que tiene en plaza por que corresponde, á los favorecidos con el comiso, el pago de los derechos fiscales; y asi se ha resuelto por la Junta de arancel, según consta del expediente.

6,°· M. Tafur Hnos, acompañando un certificado y pide devolución de los derechos que se han hecho efectivos; y resultándo, el certificado adjunto, no es de nacionalidad que se exije con arreglo al artículo 157 del Reglamento de Comercio, por mayoría se declaró sin lugar la solicitud del recurrente.

7.° De Conroy Jones y C.ª, haciendo reclamación del derecho que se ha cobrado á un papel en tiras para telégrafos, que despachó con pólizas 21667 y 23207; y estando comprobado, que en la relación anual de artículos que debe despachar la Empresa del cable, están considerados los rollos de cinta de papel á que se hace referencia, por mayoría de votos se resolvió que es fundada la reclamación del recurrente y en consecuencia que se devuelva lo cobrado indebidamente.

8.° De P. Videgaray y H. Cortéz, haciendo reclamación del peso con que se ha considerado á unos bultos que despacharon con póliza 21521 y 22; y apareciendo del informe del vista que practicó el despacho, que para el peso de las citadas mercaderìas, cumplió con las indicaciones generales del arancel señalando á cada mercadería el peso que le correspondía; por mayoría de votos se resolvió declarar sin lugar la solicitud del recurrente.

9 ° De J. Cavalié, haciendo reclamación de la pena de derechos dobles que se le ha impuesto en el despacho de unos encajes. verificado con póliza 22756; y apareciendo de los informes que anteceden, que los recurrentes pidieron á despacho encajes de seda, y le consideraron la partida de arancel que corresponde á coronillas y tiras para sombreros, pero en el despacho se encontraran efectivamente encajes de seda como estaba pedido y manifestado; por mayoría de votos se resolvió, que es fundada la reclamación del recurrente Y por cuanto es indispensable corregir este abuso que se viene repitiendo con frecuencia designando á la mercadería una partida de arancel que no le corresponde; por todos los votos se acordó, imponer al presente caso la multa máxima de veinte soles, á favor del fisco, y en lo susesivo se proceda de igual modo, por la Dirección de Despacho, en los casos análogos y semejantes, mientras el Supremo Gobierno resuelva la consulta que se ha hecho sobre el particular.

10.° De Milne y C°. haciendo reclamación de los derechos que se ha cobrado á 2,782 kilos de trigo que despachó para la Sociedad de Beneficencia; y estando comprobado en los informes que anteceden que dicho trigo, si bien se encontró de exceso, faltó igual cantidad del mismo lote, despachado en otra póliza para la Beneficencia de la Capital: por mayoría de votos se resolviò que es fundada la solicitud del recurrente, y en consecuencia que se devuelva lo cobrado demás.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesión.

Es cópia de su original.

Bazo.

Secretario de la Junta.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

(Continuación)

TITULO VII

De los demás funcionarios que intervienen en el ejercicio de la justicia militar

CAPÍTULO I

Jueces instructores

Art. 96—El Juez instructor es el encargado de hacer la instrucción del proceso.

Art. 97—En cada zona habrá un Juez instructor permanente, que será el jefe de la oficina de justicia militar, dependiente del Jefe de la zona, nombrado por el Presidente de la República, de las clases de Sargento mayor ó Teniente coronel.

Art. 98.—En los juicios contra los Coroneles será Juez instructor un Coronel, nombrado especialmente para cada juicio, por el Presidente de la República; el General en Jefe, el Jefe de zona ó jefe de plaza sitiada ó bloqueada, que mande seguir el juicio.

Art. 99—El Jefe de zona podrá nombrar, dando cuenta al Consejo Supremo, uno ó varios sustitutos del Juez instructor, siempre que las circunstancias lo requieran, elegidos de entre los Teniente-coroneles ó Sargento-mayores del servicio en la zona.

Art. 100—El Juez instructor se entenderá directamente con la autoridad judicial del Ejército ó zona, si se hallare en la misma localidad, y por su conducto remitirá los exhortos, edictos y comunicaciones que deban tener cumplimiento fuera de la circunscripción jurisdiccional.

Cuando la autoridad judicial residiere en lugar distinto del en que se instruya el procedimiento, se dirigirá á ella, entregando el pliego cerrado, con oficio de remisión, á la autoridad local, quien lo cursará directamente á su destino.

Art. 101—En el territorio comprendido en la jurisdicción, podrá el instructor reclamar por sí los auxilios necesarios de las autoridades y funcionarios militares y civiles.

Art. 102—El Juez instructor sentará siempre por escrito las disposiciones que dicte, las diligencias que practique, los incidentes que surjan en el procedimiento, y todo lo que pueda servir, en cualquier tiempo, para acreditar la extricta observancia de las formas y solemnidades de la ley.

Autorizará con firma entera las diligencias en que intervenga, á no ser las de mera tramitación, en que bastará la media firma.

Serán suscritas además por las personas que en ellas intervengan directamente, según los casos, y por dos testigos cuando la ley lo disponga.

Art. 103—Son obligaciones de los Jueces instructores, además de las indicadas en este código y de las que les correspondan como jefes de la oficina de justicia:

1.ª Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones que se refieran á la administración de justicia en el ramo de guerra.

2.ª Redactar al principio de cada año judicial, una memoria reservada, dirigida al Jefe de la zona, en la cual exponga el estado de la admidistración de justicia militar durante el año anterior, é indique las dudas que se hayan suscitado y las reformas que puedan introducirse.

3.ª Formar anualmente la estadística general de las causas criminales terminadas por sentencia ejecutoriada, y de los sobreseimientos que se hubiere acordado por la jurisdicción de guerra.

Art. 104—En el Consejo Supremo de Guerra y Marina, los Vocales militares de la *Sala de Guerra* son los Jueces instructores de las causas que se inicien, turnándose para cada una de ellas, y principiando por el menos caracterizado.

El Vocal instructor no tendrá voto en las deliberaciones.

CAPITULO II

Fiscales militares

Art. 105—El Fiscal es el encargado de calificar los hechos objeto del procedimiento, determinando las responsabilidades exigibles en cada caso; y de comparecer ante el Consejo de Guerra para sostener la acusación.

Le corresponde sostener la integridad de la jurisdicción de guerra, con arreglo á las leyes.

Art. 106—El nombramiento de fiscal, se hará, para cada causa, por la Autoridad militar judicial (artículo 502) y recaerá siempre en un jefe ú oficial del Ejército, de categoría igual ó superior al presunto culpable, ó la del más caracterizado, si fuesen varios.

Art. 107—En las plazas sitiadas ó bloqueadas donde no hubiere oficial de la categoría correspondiente para ser nombrado Fiscal, se recurrirá á los de graduaciones inferiores en orden sucesivo.

Art. 108—El Fiscal, en el ejercicio de sus funciones dependerá exclusivamente de la Autoridad judicial.

Art. 109—Habrá un Fiscal permanente en el Supremo Consejo de Guerra y Marina, nombrado por el Presidente de la República de entre los Generales; Coroneles ó letrados de nota.

CAPITULO III

Secretarios

Art. 110—El secretario es el encargado de extender y autorizar las actuaciones judiciales.

Art. 111—Corresponde á los Jefes de zona el nombramiento de un secretario de la clase de Subteniente á Capitán, para cada causa.

En los Consejos de tropa será un sargento nombrado por el Instructor.

Art. 112—Corresponde al secretario:

1.º Poner á las actuaciones la cubierta en que se exprese: la plaza donde se instruyen; el cuerpo ó dependencia á que pertenezca el procesado: el delito perseguido; la fecha en que ocurrió el hecho: la del procedimiento; la en que se decreta la prisión preventiva y la libertad provisional; el nombre de los acusados, y al pie, el del Juez instructor y secretario.

2.º Numerar correlativamente las hojas del proceso, con exclusión de las que resulten en blanco, las cuales se inutilizarán, cruzándolas.

3.º Dividir el proceso en cuadernos separados cuando lo exija el volumen de los autos, consignándolo así por diligencia, con la cual cerrará cada cuaderno; pero sin interrumpir la foliación general; y poner en la cubierta de cada uno el número de orden que le corresponda.

Si hubiere que formar piezas separadas, la numeración de los folios será independiente en cada una.

4.º Unir á los autos los documentos que se refieran á los mismos, colocándolos por orden de fechas en que se reciban y sentando diligencias á continuación de la última practicada.

5.º Escribir sin emplear abreviaturas ni guarismos.

6.º Autorizar con firma entera y en último lugar, cuantas diligencias se practiquen en la causa.

7.º Salvar, antes de las firmas, cualquiera equivocación padecida al escribir; y si se advirtiese después de firmar, se extenderá diligencia, que firmará el Juez instructor.

8.º Encabezar todas las actuaciones y declaraciones con la fecha en que se practiquen, sin referirse á la consignada en actuación anterior, aunque lo haya sido el mismo dia.

9.º Anotar, al margen de las diligencias, su objeto, los nombres y apellidos del testigo ó procesado, y el número de orden de la declaración, respecto de los que hubieren prestado más de una.

10.º Si se desglosase algún documento ó documentos, colocar un pliego en el lugar que hubieren ocupado; expresando por diligencia el número y clase de ellos y los folios que comprendieren.

El pliego agregado llevará, por número de la foliación, el primero y el último los comprendidos en el desglose.

En caso de error en los folios, extenderá diligencia expresiva de la rectificación; y al márgen del folio equivocado, pondrá nota que diga: "Véase la diligencia del fólio...."

Si la equivocación consistiera en la repetición de un mismo número, anotará á continuación del repetido "segundo", "tercero", etcétera.

11.° Practicar las notificaciones y citaciones en la forma prevenida en este código.

12.° Hacer constar, por diligencia, la entrega de los autos al Defensor, expresando el número de folios que contengan y la fecha de la última diligencia.

La entrega la verificará á presencia del Juez instructor; y si á la devolución de los autos notare alguna falta en ellos, lo advertirá en el acto á aquel, para la determinación que corresponda.

13.° Cumplir, por fin, con todas las demás obligaciones que este código imponga y no se hallen aquí expresamente enumeradas.

Las diligencias en que no intervenga el Juez, las firmará sólo el secretario.

Art. 113—En el Consejo Supremo habrá un Relator-secretario permanente, con el requisito de ser abogado, nombrado por el Presidente de la República, á propuesta en terna del Consejo.

CAPÍTULO IV

Defensores

Art. 114—Todo procesado, cuya causa haya de terminar por sentencia de Consejo de Guerra ó del Consejo Supremo de Guerra y Marina, tiene derecho á elegir defensor. Al que no haga uso de este derecho, se le nombrará de oficio, por la Autoridad judicial, ó por el Consejo Supremo, en su caso.

Art. 115—El nombramiento de defensor es enteramente libre para el acusado. Cuando se haga de oficio recaerá de preferencia en oficial de las armas, institutos ó dependencias del Ejército; ó, en su defecto, en abogado.

Art. 116—El nombramiento de defensor debe recaer siempre en persona presente.

Art. 117—El cargo de defensor es obligatorio para los militares; salvo los casos de incompatibilidad ó exención, según los articulos 134 y siguientes.

Para los no militares, es voluntario; salvo el caso en que fuere nombrado de oficio. Si dos de los elegidos por el acusado se negasen á aceptar la defensa, se requerirá á éste para que nombre un tercero, y en último caso, se les nombrará de oficio.

Art. 118—El Defensor no intervendrá sino en las actuaciones del proceso (artículo 504;) y deberá ser citado por el Juez instructor para su asistencias á las mismas.

Podrá comunicarse con su defendido, durante el curso del proceso, siempre que lo crea necesario. y practicar, en el desempeño de su misión, cuantas gestiones legales fuesen convenientes.

CAPITULO V

Auditores de Guerra

Art. 119—Los Auditores, además de las atribuciones que se les designan en este código, emitirán juicio en todos los casos de interpretación judicial ó aplicación de la ley; servirán de asesores en los Consejos de Guerra, é intervendrán, proponiendo la resolución que corresponda en los procedimientos judiciales.

Art. 120—En los lugares en que no haya Auditor especialmente nombrado, ejercerán este cargo respectivamente, los Fiscales de las Cortes Superiores, los Agente-fiiscales y los Jueces de primera instancia, designados por la Autoridad judicial militar correspondiente.

Art. 121—Habrá, en el Estado Mayor General del Ejército, un Auditor general nombrado por el Presidente de la República; y Auditores de zona militar, cuando éste lo juzgue conveniente.

Art. 222—En el Consejo Supremo de Guerra y Marina es Auditor el Auditor general.

Art. 123—En tiempo de guerra, cuando el Ejército se dividiese en Cuerpos de Ejército, Divisiones ó Brigadas operando aisladamente, el Presidente de la República, ó en su defecto, el Comandante en Jefe de cada una de esas fuerzas, nombrará Auditor para la que comande.

Art. 124—El Auditor general y los de zona serán siempre letrados.

Lo serán también los Auditores sustitutos, establecidos en el artículo anterior. salvo el caso de no haberlos.

Art. 125—En tiempo de guerra, los Auditores, ademas de las atribuciones del artículo 119, tienen la obligación de asistir a los inventarios de las plazas tomadas, y la de cuidar que se cumplan las órdenes del General en Jefe, en cuanto a los bienes de los particulares.

Art. 126—El Auditor general de guerra gozará de los honores y preeminencias de General de Brigada; y los demás Auditores, de Teniente-coronel.

CAPÍTULO VI

Juramentos

Art. 127—Los Vocales militares y el Fiscal del Consejo Supremo de Guerra jurarán ante el mismo Consejo, y el Presidente tomará á los primeros el siguiente juramento:

«JURÁIS POR DIOS Y VUESTRO HONOR, ADMINISTRAR IMPARCIALMENTE JUSTICIA Y PROCEDER FIEL Y LEALMENTE EN EL DESEMPEÑO DE VUESTRO CARGO, GUARDANDO Y HACIENDO GUARDAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO?»

La forma del juramento del Fiscal, será como sigue:

«JURÁIS, POR DIOS, SOSTENER LA INTEGRIDAD DE LA JURISDICCIÓN DE GUERRA, PERSEGUIR EL CASTIGO DE LOS DELITOS MILITARES Y PROCEDER FIEL Y LEALMENTE EN EL DESEMPEÑO DE VUESTRO CARGO, GUARDANDO Y HACIENDO GUARDAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO?»

Art. 128—El Auditor general jurará ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

En el caso de no hallarse en la capital de la República y de tener que prestar servicio inmediato fuera de ella, jurará ante el jefe superior militar del lugar á que fuere llamado por dicho servicio.

El Presidente del tribunal ó el jefe superior en su caso, le tomará el siguiente juramento:

«JURÁIS, POR DIOS, PROCEDER FIEL Y LEALMENTE EN EL DESEMPEÑO DE VUESTRO CARGO, GUARDANDO Y HACIENDO GUARDAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO?»

Art. 129—Los Auditores de zona y los sustitutos, jurarán ante la Corte Superior de Justicia más cercana al lugar de su destino; y en tiempo de guerra, ante el comandante de la fuerza en que van á servir.

La fórmula del juramento será la misma que para el Auditor General.

Art. 130—Los Presidentes de los Consejos de Guerra jurarán ante el Consejo reunido, y les tomará el juramento el Vocal que le siga en puesto. Dichos Presidentes tomarán en seguida el juramento á los otros seis Vocales.

La fórmula del juramento será la misma que para los Vocales militares del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 131—Los Jueces instructores permanentes jurarán, al hacerse cargo de sus puestos, ante el Jefe de zona; los accidentales y los Fiscales, ante la Autoridad judicial de la zona ó fuerza destacada. en la que van á ejercer sus funciones.

El Relator-secretario del Consejo Supremo, jurará ante éste y le tomará el juramento el Presidente.

Los secretarios de los Jueces instructores y los defensores de los reos jurarán ante el respectivo Juez instructor.

Art. 132.—La fórmula del juramento, para los funcionarios indicados en el artículo anterior, será la siguiente:

«JURÁIS POR DIOS Y VUESTRO HONOR DESEMPEÑAR FIEL Y LEALMENTE LAS OBLIGACIONES DEL CARGO QUE SE OS HA CONFIADO, SUJETÁNDOOS Á LA CONSTITUCIÓN Y Á LAS LEYES DEL ESTADO?»

Art. 133.—En todos los casos de los artículos anteriores, el que presta juramento contestará: —SI JURO — Y el que lo toma concluirá diciendo: — SI NO LO HICIEREIS, DIOS Y LA PATRIA OS LO DEMANDEN.

Durante el juramento, tanto el que lo toma como el que lo presta y los que lo presencian, estarán de pié.

TITULO VIII

De las incompatibilidades, exenciones, excusas y recusaciones

CAPÍTULO I

Incompatibilidades y exenciones

Art. 134.—Están obligados á ser miembros de los Consejos de Guerra y á desempeñar los cargos de Juez instructor, Fiscal y secretario de causas, fuera de lo prescrito en el artículo 117, todos los oficiales de la respectiva clase que se encuentran en servicio activo y no tengan alguna causa de incompatibilidad ó exención.

Art. 135.—A falta de dichos oficiales, se nombrará á los de iguales clases de las otras situaciones militares, llamándolos al servicio activo.

Imcompatibilidades

Art. 136.—Nadie puede intervenir en los asuntos judiciales, como Vocal, Auditor, Juez instructor, Fiscal, secretario ó Autoridad judicial, si tiene alguna causa de incompatibilidad.

Art. 137.—Son causas de incompatibilidad:

1.° Las relaciones maridales; y el parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, ó del segundo de afinidad, con cualquiera de los enjuiciados, la persona ofendida ó perjudicada por el delito, el Fiscal, el Instructor ó alguno de los Vocales.

2.° Haber sido denunciado ó acusado por alguno de los enjuiciados, ó de los ofendidos, como autor, cómplice ó encubridor de un delito.

3.° Haber intervenido en la causa como acusador, perito ó testigo.

4.° Ser, ó haber sido en alguna ocasión, denunciador ó acusador de alguno de los enjuiciados ú ofendidos.

No se considerará comprendido en este inciso, ni en el anterior, el jefe ú oficial que se hubiere limitado á trasmitir la denuncia ó parte, origen del procedimiento.

5.° Ser ó haber sido guardador ó pupilo de alguno de los enjuiciados ú ofendidos.

6.° Tener pleito pendiente con el acusado ó con el ofendido.

7.° Tener interés en la causa.

8.° Tener amistad estrecha, ó enemistad grave, con el acusado, ó con el ofendido.

9.° Ser capitán ú oficial de la compañía de alguno de los enjuiciados, ó tenerle, por cualquier otro concepto análogo, bajo dependencia inmediata y directa, en el momento de cometerse el delito.

Cesará la incompatibilidad, cuando se hallase aislada una compañía y se careciese de oficiales extraños á ella.

10.° Hallarse enjuiciado, ó sufriendo pena ó corrección.

Art. 138.—Son causas de incompatibilidad en los peritos:

1.° Las relaciones maridales; y el parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, ó del segundo de afinidad, con el ofendido ú el ofensor.

2.° El interés directo ó indirecto en la causa.

3.° La amistad estrecha, ó enemistad grave, con el ofendido ó el ofensor.

Art. 139.—No podrán ser nombrados defensores:

1.° Los Ministros de Estado.

2.° Los funcionarios que prestan servicio en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

3.° Las autoridades militares judiciales.

4.° Los empleados del Ministerio de la Guerra.

5.° Los miembros de la Casa militar del Presidente de la República.

6.° Los Auditores, en general.

7.° Los individuos del clero.

8.° Los que tengan parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, ó afinidad dentro del segundo, con alguno de los Vocales del Consejo, el Juez instructor ó el Fiscal de la causa.

Exenciones

Art. 140.—Están exentos de formar parte de los Consejos de Guerra y, por consiguiente, no pueden ser nombrados Vocales:

1.° Los Ministros de Estado.

2.° Los Jefes de Zona.

3.° La autoridad judicial militar que haya de mandar formar el Consejo, y sus ayudantes.

4.° Los jefes y oficiales de los Estados Mayores.

5.° Los miembros de la Casa militar del Presidente de la República.

6.° Los empleados del Ministerio de la Guerra.

7.° Los Vocales y Fiscal del Consejo Supremo, el Relator-secretario, los Instructores permanentes y los Auditores.

Art. 141.—Están exentos de los cargos de Juez instructor accidental, Fiscal y secretario de causas, todos los oficiales comprendidos en el artículo anterior.

Art. 142.—También podrán ser declarados exentos, cualesquiera otros oficiales en quienes concurran razones atendibles, que apreciará la Autoridad judicial, oyendo á su Auditor.

CAPÍTULO II

Excusas y recusaciones

Excusas

Art. 143.—Están obligados á excusarse, todos los que conozcan tener alguna causa de incompatibilidad ó de exención.

Art. 144.—Pueden excusarse de ser defensores;

1.° Los Senadores y Diputados, durante el tiempo señalado en el artículo 55 de la Constitución del Estado.

2.° Los empleados en comisiones activas del servicio; y cualesquiera otros en quienes concurran razones atendibles, que apreciará la Autoridad judicial, oyendo á su Auditor.

Recusaciones

Art. 145.—Todos los que están obligados á excusarse, según el artículo 143, pueden ser recusados por los procesados á sus defensores, y por los Fiscales militares.

Art. 146.—Los peritos pueden ser recusados por cualquiera de las causas de incompatibilidad que se enumeran en el artículo 138.

Art. 147.—Se puede recusar, sin expresión de causa, un Vocal, un Instructor, no permanente, y hasta dos secretarios.

(*Continuará*)

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 12 DE ABRIL DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 73

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Marzo 14 *de* 1899.

Estando á lo propuesto por el Prefecto del Callao en el presente oficio:

Nómbrase Oficial de Partes de la Prefectura del Callao, á don Manuel Sarria, en lugar de don Moises Espinoza, que ha fallecido.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S.E.

Puente,

Lima, Marzo 18 *de* 1899.

Visto el oficio adjunto: Nómbrase amanuense archivero de la Subprefectura de La Mar á don José S. Llosa.

Regístrese, i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 18 *de* 1899.

Vistos los documentos adjuntos:

Nómbrase amanuense archivero de la Subprefectura de Urubamba á don Cárlos A. Bravo.

Regístrese, comuníquese publíquese i archívese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 20 *de* 1890.

Visto el oficio adjunto:

Apruébase el nombramiento que, de Amanuense Archivero de la Subprefectura de Ayabaca, hizo en 21 de Setiembre último, el Comandante general de las fuerzas expedicionarias en el Departamento de Piura, á favor de don Julio E. Villaverde.

Apruébase asi mismo el nombramiento de oficial 1.° de la Prefectura de Piura expedido el 20 de Enero del presente año, por el referido funcionario, á favor de don Federico A. Ramos.

Regístrese, i comuníquese.

RÚBRICA DE S.E.

Puente.

Lima, Marzo 20 *de* 1899.

Visto el presente oficio:

Nómbrase secretario interino de la Prefectura de Piura, al oficial 1.° de la misma, don Federico Augusto Ramos; quien percibirá el haber correspondiente desde el 1.° del actual fecha en que principió á ejercer las funciones deaquel empleo.

Regístrese, i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 23 *de* 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Cajatambo á don Arturo E. Vidal.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Marzo 24 *de* 1899,

Visto este expediente, y el informe que precede de la Corte Suprema de Justicia, concédese al doctor Juan A. Ribeyro, Relator de dicha Corte, la licencia que solicita por cuatro meses con goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

Comuníquese i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Marzo 24 *de* 1899.

Visto este expediente y el informe de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca; concédese al doctor don Wenceslao Montoya, Vocal de dicha Corte, la licencia que solicita por tres meses, con goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza

Ministerio de Hacienda

Lima, Marzo 15 *de* 1899.

Visto este expediente en que doña María Vargas hija legítima del finado don José María Vargas interventor que fué de la Tesorería de Ayacucho de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la resolución de 25 de Julio de 1896, pide se le revalide la cédula de montepío, que obtuvo en concurrencia con su hermana Mercedes en 16 de Abril de 1869, por haber fallecido ésta, i estando acreditado el derecho de la recurrente para continuar percibiendo la pensión que le corresponde:

De acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda i con el dictámen del Ministerio Fiscal que precede·

Se resuelve:

Expídase nueva cédula de montepío á favor de doña María Vargas, con la pensión anual de doscientos cuarenta soles, quinta parte del haber con que estaba dotada la referida plaza i que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales i en la proporción determinada por la lei, desde la fecha en que se halle insoluta de su pensión; aplicándose el egreso á las partidas correspondientes de los Presupuestos respectivos i cancelándose la cédula anterior,

Regístrese, i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
		28	4	63	854	»	»	10248	»	»
	DISTRITO JUDICIAL DE LIMA									
	Corte Superior									
4038	Para doce Vocales y dos Fiscales, cada uno al mes, treinta y cinco Libras	16	3	33	490	»	»	5880	»	»
4039	Para tres Relatores y tres Secretarios de Cámara, cada uno al mes, veinte Libras	4	»	»	120	»	»	1440	»	»
4040	Para tres Auxiliares, cada uno al mes, ocho Libras	»	8	»	24	»	»	288	»	»
4041	Para un Oficial Archivero y Amanuense, al mes, diez Libras, siete soles	»	3	56	10	7	»	128	4	»
4042	Para dos Amanuenses de los Fiscales, cada uno al mes, cinco Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
4043	Para dos Almotacenes, cada uno al mes, tres Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
4044	Para tres Porteros de la Corte, cada uno al mes, tres Libras	»	2	»	9	»	»	108	»	»
4045	Para ocho Jueces de 1ª Instancia de Lima y dos Agentes Fiscales, cada uno al mes, treinta Libras	10	»	»	300	»	»	3600	»	»
4046	Para útiles de escritorio y dos Amanuenses de los Agentes Fiscales, cada uno al mes, cuatro Libras	»	2	66	8	»	»	96	»	»
4047	Para seis Escribanos adscritos de los Juzgados del Crímen de Lima, cada uno al mes, seis Libras, dos soles, sesanta centavos	1	2	52	37	5	60	450	7	20
4048	Para ocho Porteros Alguaciles de los Juzgados de 1ª Instancia, cada uno al mes, tres Libras, cinco soles	»	9	28	28	»	»	336	»	»
4049	Para tres Jueces de 1ª Instancia de las Provincias de Cañete, Chancay y Yauyos, cada uño al mes, diez y siete Libras	1	7	»	51	»	»	612	»	»
4050	Para tres Alguaciles para los mismos, cada uno al mes, ocho soles	»	»	80	2	4	»	28	8	»
	Gasto material									
4051	Para útiles de escritorio del Tribunal, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
4051 A	Para útiles de escritorio para los dos Fiscales, cada uno al mes, uña Libra	»	»	66	2	»	»	24	»	»
4052	Para útiles de escritorio de los tres Juzgados del Crímen de Lima, cada uno al mes, ocho soles	»	»	80	2	4	»	28	8	»
4053	Para arrendamieñto del Palacio de Justicia, al mes, veinte Libras	»	6	66	20	»	»	240	»	»
4053 A	Para inspecciones oculares y reconocimientos médico-legales, al mes, diez Libras	»	3	33	10	»	»	120	»	»
4054	Para útiles de escritorio de los Juzgados de Cañete, Chancay y Yauyos, cada uno al mes, ocho soles	»	»	80	2	4	»	28	8	»
4055	Para arrendamiento de locales de los Juzgados de Cañete, Chancay y Yauyos, cada uno al mes, una Libra	»	1	»	3	»	»	36	»	»
4056	Para traslación de reos, al mes, dos Libras, cinco soles	»	»	83	2	5	»	30	»	»
	Al frente	66	4	52	1996	9	60	23963	5	20

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	Del frente	66	4	52	1996	9	60	23963	5	20
4057	Para alimentación de los reos de la Cárcel de Guadalupe, al mes, ochenta y cinco Libras.....	2	8	33	85	»	»	1020	»	»
4058	Para medicinas en la misma Cárcel, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	6	»
4059	Para el servicio Telefónico, al mes, dos soles, cincuenta centavos	»	»	08	»	2	50	3	»	»
	PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO									
4060	Para dos Jueces de 1ª Instancia y un Agente Fiscal, cada uno al mes, treinta Libras	3	»	»	90	»	»	1080	»	»
4061	Para un Amanuense del Agente Fiscal, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
4062	Para dos Escribanos del Crímen, cada uno al mes, cuatro Libras	»	2	66	8	»	»	96	»	»
4063	Para dos Alguaciles de los Juzgados de 1ª Instancia, cada uno al mes, dos Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
4064	Para útiles de escritorio de los Juzgados y del Agente Fiscal, cada uno al mes, cinco soles ...	»	»	50	1	5	»	18	»	»
	DEPARTAMENTO DE ICA									
4065	Para dos Jueces de 1ª Instancia del Cercado y un Agente Fiscal, cada una al mes, veinte Libras	2	»	»	60	»	»	720	»	»
4066	Para un Escribano adscrito al Juzgado del Crímen, Aguas y Revisiones, al mes, tres Libras	»	1	»	3	»	»	36	»	»
4067	Para dos Alguaciles de los Juzgados de 1.ª Instancia, cada uno al mes, una Libra.....	»	»	66	2	»	»	24	»	»
4068	Para un Juez de Instancia de la Provincia, de Chincha, al mes, quince Libras	»	5	»	15	»	»	180	»	»
4069	Para un Alguacil del mismo, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	6	»
	Gasto Material									
4070	Para útiles de escritorio de los tres juzgados y del Agente Fiscal, cada uno al mes, tres soles..	»	»	40	1	2	»	14	4	»
4071	Para arrendamiento de locales de los mismos, al mes cada uno, una Libra.....	»	1	»	3	»	»	36	»	»
	DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO									
4072	Para un Juez de 1ª Instancia del Cercado y un Agente Fiscal, cada ano al mes, quince Libras	1	»	»	30	»	»	360	»	»
4073	Para un Escribano del Crímen del Cercado, al mes, tres Libras.....	»	1	»	3	»	»	36	»	»
4074	Para un Alguacil del Juzgado, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	6	»
4075	Para útiles de escritorio del Juzgado y del Agente Fiscal, cada uno al mes, tres soles.....	»	»	20	»	6	»	7	2	»
	Suman	76	8	79	2309	9	10	27718	9	20

Continuará.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Marzo 10 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro i plata "La Fortuna," ubicada en el lugar nombrado Huaynataqui, del Asiento de Cotabambas, en la que el Juez de 1.ª Instancia há ministrado posesión de una pertenencia á la Empresa Cuzco i Apurimac, con fecha 26 de Agosto del año último; i

Considerando:

1.° Que no acompañándose el plano ni la escritura social, la Empresa interesada debe presentar ambos documentos dentro de los plazos señalados en las Supremas resoluciones de 3 de Abril de 1897 i 7 de Enero próximo pasado; i

2.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas i demás diposiciones vigentes; habiendo hecho los interesados la declaración de que se ocupan las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 i 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Secciòn del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "LaFortuna," é inscríbase en el padrón à nombre de la Empresa Cuzco i Apurimac, la que abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive; quedando obligada á presentar el plano i la escritura social dentro de los plazos señalados en las resoluciones de 3 de Abril de 1897 i 7 de Enero último.

Y por cuanto no se há remitido la planilla de los gastos de posesión ni se inserta el cartel publicado en el Distrito de Huayllate;

Se dispone:

Que el Juez de Cotabambas remita la indicada planilla dentro del término de 90 días contados desde esta fecha, recomendándole á la vez que en lo futuro cuide de que los carteles se inserten en la copia de los títulos, sin perjuicio de enviar el respectivo ejemplar original, conforme á lo dispuesto en la resolución de 5 de Junio de 1896.

Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler.

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Los parientes ó relacionados del ciudadano peruano don Federico Esquichel, que falleció en Pisagua hace algún tiempo, pueden acercarse al Ministerio de Relaciones Exteriones para obtener datos sobre los bienes dejados por éste.

Lima, 18 de marzo de 1899.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco,

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta apital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278 en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resoluciòn suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenó. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. I²,220) doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasaciòn, pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depòsito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata dos por ciento del valor de tasación, el cual caerà en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i conñguración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrienes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo I | Lima, Viernes 14 de Abril de 1899 | Semestre I —Núm 74

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE LIMA

Lima, 5 de Abril de 1899.

Vistos: 1º—El proyecto de presupuesto para el año en curso, elevado por la Junta Departamental de Lima, con todos los informes recaídos en él;

2º—La resolución legislativa de 18 de Agosto de 1898, que adjudica á los Concejos Municipales de Chorrillos, Surco y Miraflores el producto de la contribución predial urbana de estos distritos;

3º—La lei de 24 de Agosto de 1898, que vota la suma de dos mil soles anuales, por el término de cinco años, para refeccionar el conventillo de San Pedro Nolazco;

4º—La resolución legislativa de 9 de Noviembre de 1898, que vota ocho mil soles anuales, por el término de dos años, para atender á los gastos que demande la reparación del camino real entre Lima y Ancon;

5º—La resolución legislativa de 11 de Noviembre de 1898, que destina la suma de diez mil soles para atender á los gastos que demande el establecimiento, en esta capital, de la asociación «Hermanas de los Pobres»;

6º—La resolución legislativa de 10 de Agosto de 1898, que ordena el gasto de seis mil soles en la construde un hospital en Cañete;

Considerando:

Que es evidente la necesidad de las plazas propuestas para una sección de Obras Públicas de la Junta;

Que privada esta Corporación del producto de los predios urbanos de los Distritos de Chorrillos, Surco i Miraflores, es justo exonerarla correlativamente de la obligación de subvencionar á sus Concejos;

Que estando en ejecución las obras de reparación de las iglesias Catedral i Desamparados, i la de apertura del camino á la Magdalena, es conveniente proveer á la continuación de esos trabajos, así como es urgente atender á la refección de la fachada de la iglesia de Guadalupe;

Que el buen servicio exije el establecimiento de la Junta en local independiente i adecuado;

Se resuelve:

La Junta Departamental de Lima se sujetará durante el año económico de 1899, al presupuesto siguiente:

PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LIMA PARA EL AÑO DE 1899

INGRESOS	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
1 *Contribución de predios rústicos:*						
Provincia de Lima	.....	.....	55,336	00		
Id. » Chancay	.....	.....	20,305	09		
Id. » Cañete	.....	.....	8,931	60		
Id. » Huarochirí	.....	.....	3,142	50		
Id. » Canta	.....	.....	6,484	70		
Id. » Yauyos	.....	.....	2,376	59	96,576	48
2 *Contribución de predios urbanos:*						
Provincia de Lima, ciudad de Lima	.....	.....	154,686	00		
A la vuelta	.....	.....	154,686	00	96,576	48

		Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
	De la vuelta			154,686	00	96,576	48
	Provincia de Chancay			4,488	47		
	Id. » Cañete			621	65		
	Id. » Canta			212	38	160,008	50
3	*Contribución de patente é industrial*						
	Provincia de Chancay	6,665	50				
	Id. » Cañete	2,132	50				
	Id. » Huarochirí	910	00				
	Id. » Canta	1,368	00			11,076	00
4	*Contribución eclesiástica:*						
	Provincia de Lima	1,415	00				
	Id. » Chancay	347	00				
	Id. » Cañete	360	00				
	Id. » Huarochirí	106	00				
	Id. » Canta	320	00				
	Id. » Yauyos	415	00			2,963	00
5	Impuesto de alcabala del 2% sobre las herencias, donaciones y legados á parientes transversales					11,000	00
6	Impuesto de alcabala del 4% sobre herencias, donaciones y legados á personas extrañas					11,000	00
7	Multas judiciales					100	00
8	Imprevistos					100	00
9	Producto del peaje de la Carretera al Callao					7,200	00
10	Producto del pontazgo de Pasamayo					300	00
						300,323	98
	EGRESOS						
	I. SERVICIO ADMINISTRATIVO						
	Secretaría						
1	Para un Secretario	2,400	00				
2	Para un Oficial Auxiliar	1,200	00				
3	Para dos Amanuenses, á S. 600 cada uno	1,200	00				
4	Para un Portero	300	00				
5	Para un Porta-pliegos	300	00				
6	Para útiles de escritorio	240	00	5,640	00		
	Tesorería						
7	Para un Tesorero	2,400	00				
8	Para pérdidas al Tesorero	120	00				
9	Para un Oficial Auxiliar	1,200	00				
10	Para un Contador	1,800	00				
11	Para un Amanuense Archivero	600	00				
12	Para un Escribano	240	00				
13	Para útiles de escritorio	240	00	6,600	00		
	Sección de Contribuciones						
14	Para un Jefe	1,560	00				
15	Para un Oficial Auxiliar	1,200	00				
16	Para un Auxiliar Amanuense	960	00				
17	Para útiles de escritorio,	180	00	3,900	00		
	Archivo y Mesa de Partes						
18	Para un Oficial Archivero			1,200	00		
	II. INSTRUCCIÓN						
19	Para subvención al Concejo Provincial de Yauyos, para el fomento de la instrucción primaria	3,000	00				
20	Para id. al de Chancay	6,000	00				
	Al frente	9,000	00	17,340	00	300,323	9

		Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
	Del frente.....	9,000	00	17,340	00	300,323	98
21	Para subvención al Concejo Provincial de Canta, para el fomento de la Instrucción Primaria.....	3,000	00				
22	Para id. de Huarochirí.....	4,000	00				
23	Para id. de Cañete	5,000	00				
24	Para los Concejos distritales de Magdalena, Ancón, Lurín, Pachacamac, Ate, Lurigancho y Carabayllo, á S. 600 cada uno..	4,200	00				
25	Para el Colegio de Guadalupe, por mesadas de S. 1,000 cada uno.....	12,000	00				
26	Para el mismo Colegio, para ocho becas por el Departamento, tres por Lima y una por cada una de las cinco provincias restantes.....	1,920	00				
27	Para subvención á las escuelas de niñas, para la enseñanza del 2º grado, en las capitales de las provincias de Canta, Chancay, Cañete, Huarochirí y Yauyos.....	900	00				
28	Para cuatro becas para jóvenes de Tarapacá.....	960	00				
29	Para cuatro becas para jóvenes naturales del Departamento de Tacna	960	00	41,940	00		
	III. BENEFICENCIA						
30	Para subvención á las Beneficencias de las Provincias del Departamento: Chancay, Canta, Yauyos, Huarochirí y Cañete á S. 1,200 cada una	6,000	00				
31	Para cinco médicos titulares destinados á las provincias del Departamento:						
	Canta..... S. 1,800						
	Yauyos..... » 1,800						
	Chancay..... » 1,200						
	Cañete..... » 1,200						
	Huarochirí..... » 1,200		00				
		7,200					
32	Para combatir epidemias.....	2,000	00				
33	Para contribuir á la construcción de un Lazareto.....	4,000	00				
34	Para subvención á los Establecimientos de:						
	Santa Teresa..... S. 1,800						
	Santa Rosa..... » 2,400						
	San Andres ..... » 2,400						
	Buen Pastor..... » 2,400	9,000	00				
35	Para pagar el crédito que adeuda esta H. Junta á la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, conforme á la resolución Suprema de 14 de Mayo de 1898.....	1,600	00				
36	Para subsidio á la misma, en armonía con lo dispuesto por el Supremo Gobierno.....	22,400	00				
37	Para contribuir á la construcción de un hospital en Cañete.....	3,000	00				
38	Para atender á los gastos que demande el establecimiento en esta Capital, de la asociación «Hermanas de los Pobres».....	10,000	00	65,200	00		
	IV. OBRAS PÚBLICAS						
	Sección de Administración						
39	Para un Ingeniero.....	2,400	00				
40	Para un Auxiliar.....	840	00				
41	Para un Mecánico de la carretera.....	1,200	00				
42	Para un Guarda-almacén de la carretera.....	1,080	00				
43	Para un Sub-Inspector de la carretera.....	1,080	00				
44	Para un Archivero Amanuense de la Sección de Obras.....	840	00				
45	Para útiles de escritorio de la misma Sección.....	120	00	7,560	00		
	Diversas Obras						
46	Para la construcción de un edificio destinado al Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe	45,000	00				
47	Para contribuir á la refección de la Iglesia Catedral.....	10,000	00				
48	Para contribuir á la refección de la iglesia de Desamparados...	3,000	00				
	A la vuelta.....	58,000	00	132,040	00	300,323	98

		Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
	De la vuelta	58,000	00	132,040	00	300,323	98
49	Para contribuir á la refección del Conventillo de San Pedro Nolasco	2,000	00				
50	Para contribuir á la refección de la fachada de la Iglesia de Guadalupe.	3,000	00				
51	Para reparación del local cedido por el Congreso á la Congregación de Artesanos «San José»	2,000	00				
52	Para la obra de la carretera al Callao	20,000	00				
53	Para la obra del camino á la Magdalena,	20,000	00				
54	Para la obra del camino real á Ancón	8,000	00				
55	Para las siguientes obras públicas en las provincias que corresponde:						
	Iglesia de Huacho S. 3,000						
	Camino de Lima á Canta » 3,000						
	Id. id. á Yauyos » 3,000						
	Id. id. á Cañete » 3,000						
	Id. id. á Ancón y Carabayllo » 3,000						
	Id. id. á Huarochirí » 3,000	18,000	00				
56	Para puentes, caminos, calzadas y otras obras públicas	3,002	11	134,002	11		
	V. GASTOS DIVERSOS						
57	Para premio de recaudación de contribuciones:						
	En Lima, 5% S. 11,002 02						
	En Provincias, 6% » 3,636 11	14,638	13				
58	Para un Agrimensor	600	00				
59	Para honorario de abogado	960	00				
60	Para publicacion é impresiones	500	00				
61	Para franqueo de correspondencia	40	00				
62	Para el servicio de teléfonos, alumbrado, policía y conservación de las oficinas de la Junta	270	00				
63	Para arrendamiento de local	1,200	00				
64	Para un perito tasador de bienes muebles, causantes de alcabala	300	00				
65	Para las rebajas que se haga en las cuotas prediales sobre el valor calculado en las matrículas	5,000	00				
66	Para contribuir al pago de intereses y amortización de los bonos emitidos por el Concejo Provincial de Lima, con garantía de los rendimientos del peaje de la carretera de Lima al Callao, en cuatro armadas de S. 700 cada una	2,800	00				
67	Para atender á los actos de beneficencia acostumbrados con motivo del aniversario nacional	1,000	00				
68	Para gastos extraordinarios	6,973	74	34,281	87		
				300,323	98		

RESUMEN

INGRESOS

Contribución de predios rústicos	96,576	48		
Contribución de predios urbanos	160,008	50		
Contribución de patente é industrial	11,076	00		
Contribución eclesiástica	2,963	00		
Alcabalas de sucesión	22,000	00		
Multas judiciales	100	00		
Imprevistos	100	00		
Carretera al Callao	7,200	00		
Pontazgo de Pasamayo	300	00	300,323	98

EGRESOS

Secretaría de la Junta	5,640	00		
Tesorería	6,600	00		
Sección de Contribuciones	3,900	00		
Archivo y Mesa de Partes	1,200	00		
Ramo de Instrucción	41,940	00		
Id. de Beneficencia	65,200	00		
Sección de Obras Públicas	7,560	00		
Diversas obras	134,002	11		
Gastos diversos	34,281	87	300,323	98
Al frente	.....	.....	.....	.....	300,323	98

	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
Del frente.....	.....	.....	300,323	98	300,323	98
LIQUIDACION DE EJERCICIOS ANTERIORES						
PRESUPUESTO DE 1896						
INGRESOS						
Predios rústicos.....	8,394	78				
Id. urbanos.....	3,365	64				
Contribución de patente é industrial.....	6,707	00				
Id. eclesiástica.....	1,983	95	20,451	37		
EGRESOS						
Ramo de Instrucción						
Concejo de Yauyos..... S. 1,850						
Id. de Chancay..... » 1,700						
Id. de Canta..... » 2,900						
Id. de Huarochirí..... » 1,750						
Id. de Cañete..... » 1,000	9,200	00				
Premio de recaudación.....	1,628	50				
			10,828	50		
Saldo.....	.....	.....	9,622	87		
PRESUPUESTO DE 1897						
INGRESOS						
Predios rústicos.....	16,922	53				
Id. urbanos.....	8,537	02				
Contribución de Patente é industrial.....	18,386	50				
Id. eclesiástica.....	3,379	00	47,225	05		
EGRESOS						
Ramo de Instrucción						
Concejo de Yauyos..... S. 3,000 00						
Id. de Chancay..... » 4,705 00						
Id. de Canta..... » 2,500 00						
Id. de Huarochirí..... » 3,333 34						
Id. de Cañete..... » 4,483 34						
Edificio del Colegio de Guadalupe..... » 41,039 15	59.060	83				
Ramo de Beneficencia						
Canta..... S. 500 00						
Yauyos..... » 900 00						
Construcción de un Lazareto..... » 5,000 00	6,400	00				
Gastos diversos						
Gastos de recaudación..... S. 3,585 36						
Reintegro de depósitos..... » 5,193 99	8,779	35	74,240	18		
Déficit.....	.....	.....	27,015	13		
					300,323	98

Recomiéndase el más extricto cumplimiento de las leyes i reglas vigentes en materia de presupuesto; i en especial del Supremo Decreto de 15 de Febrero de 1897, sobre liquidación de ejercicios.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

REY.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 10 *de Marzo de* 1899.

Vistos los titulos de la mina de oro i plata "La Envidiada," ubicada en el lugar nombrado Apacheta del Asiento de Cotabambas, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á la Empresa Cuzco i Apurimac con fecha 25 de Agosto del año último; i

Considerando:

1.° Que no acompañándose el plano ni la escritura social, la Empresa interesada debe presentar ambos documentos, dentro de los plazos que fijan las supremas resoluciones de 3 de Abril de 1897 i 7 de Enero del año en curso; i

2.° Que los referidos títnlos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas i demás disposiciones vigentes; habiendo hecho los interesados la declaración de que se ocupan las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 i 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruénbase los títulos de la mina "La Envidiada" é inscríbase en el padrón á nombre de la Empresa Cuzco i Apurimac, la que abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive; quedando obligada á presentar el plano i la escritura de sociedad dentro de los plazos señalados en las resoluciones de 3 de Abril de 1897 i 7 de Enero último.

Y por cuanto no se ha remitido la planilla de los gastos de posesión ni se inserta el cartel publicado en el Distrito de Tambobamba;

Se dispone:

Que el Juez de Cotabambas remita el expresado documento dentro del término de 90 dias contados desde esta fecha, recomendándose que en lo futuro cuide de que los carteles se inserten en la copia de los títulos, sin perjuicio de enviar el correspondiente ejemplar original, conforme á lo dispuesto en la resolución de 5 de Junio de 1896

Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 10 *de* 1899.

Vistos los titulos de la mina de oro i plata "San Fernando," ubicada en el lugar nombrado Alpasunto del Asiento de Cotabambas en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á la Empresa Cuzco i Apurimac, con fecha 27 de Agosto del año último; i

Considerando:

1°. Que no acompañándose el plano ni la escritura social, la Empresa interesada puede presentar ambos documentos dentro de los plazos señalados en las supremas resoluciones de 3 de Abril de 1897 y 7 de Enero del año corriente; y

2°. Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho los interesados la declaración de que se ocupan las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve;

Apruébanse los títulos de la mina "San Fernando", é inscríbase en el padrón á nombre de la Empresa Cuzco y Apurimac la que abonará la contribución desde el 2°. semestre de 1898 inclusive; quedando obligada á presentar el plano y la escritura de sociedad, dentro de los plazos fijados en las resoluciones de 3 de Abril de 1897 y 7 de Enero próximo pasado.

Y por cuanto no se acompaña la planilla de los gastos de posesión ni se inserta el cartel publicado en el Distrito de Huayllate, habiéndose omitido además la notificación al dueño de la Hacienda Trapiche en cuyo pastos se encuentra ubicada la referida mina, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del título 6.° de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que el Juez de Cotabambas remita la constancia de haberse practicado la indicada notificación, así como la planilla de los gastos de posesión, dentro del término de 90 dias contados desde esta fecha; recomendándosele que en lo futuro cuide de que los carteles se inserten en la copia de los títulos sin perjuicio de enviar el ejemplar original correspondiente, con arreglo á lo dipuesto en la resolución de 5 de Junio de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 10 *de* 1899.

Vistos los títulos del aventadero de oro "Santo Domingo", ubicado en la pampa de Poto, del asiento de Sandia en la que el Juez de 1ª. Instancia ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don Samuel y don Domingo Cosini con fecha 29 de Julio de 1897; y

Considerando:

1°. Que aunque en el acta de posesión se expresa que se han adjudicado aguas y terrenos para las oficinas de beneficio, no consta la extención de estos, ni el nombre de los ríos ó vertientes de donde se derivan aquellas, debiendo por lo tanto dejarse á salvo el derecho de los interesados para que denuncien nuevamente dichas aguas y terrenos;

2°. Que no acompañándose el testimonio de la escritura social los interesados deben presentarla dentro del término fijado en la Suprema resolución de 7 de Enero próximo pasado ,y

3°. Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, habiendo hecho los interesados la declaración á que se refiere la Suprema resolución de 29 de Mayo; de 1897 de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del aventadero "Santo Domingo", é inscríbase en el padrón á nombre de don Samuel y don Domingo Cosini, con cargo de que abonen la contribución desde el 2°. semestre de 1897 inclusive, y de que presenten la escritura social dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero último dejándoles á salvo su derecho para que denuncien nuevamente las aguas y terrenos necesarios para la explotacion.

Y por cuanto una de las pertenencias del aventadero indicado está comprendida casi en su totalidad en la laguna de Ajoyani;

Se declara:

Que los interesados no podrán desecar la indicada laguna ni impedir que un tercero haga uso de las aguas de ella.

Recomiéndese al Juez de Sandia que en lo futuro obligue á los peritos á dejar la constancia que exige la resolución de 19 de Setiembre de 1896, cuando la situación de los puntos de referencia no permitan fijar la posición de las pertenencias en la forma que previene la resolución de 10 de Abril del año indicado y de que la remisión de las cópias de los títulos al Gobierno se haga dentro del plazo señalado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 10 *de* 1899.

Visto el expediente seguido por D. H. Thompson en representación de la Compañía Minera de Ticapampa, sobre aprobación del plano de la mina "Carbonera" del asiento de Huari; i

Considerando:

1.° Que con la presentación del indicado plano se ha cumplido la obligación impuesta á la Compañía de Ticapampa en la resolución de 13 de Octubre del año último, por la cual se aprobó la remensura de la mina "La Carbonera";

2.° Que aunque la posición de la expresada mina no ha sido fijada en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, ello se debe á la falta de puntos culminantes visibles, siendo por lo tanto aceptable el procedimiento empleado para hacer dicha fijación, á tenor de la suprema resolución de 19 de Setiembre del mismo año; i

3.° Que no hai inconveniente para otorgar las cópias solicitadas por el ocurrente con excepción del informe á que se alude en la solicitud de fojas 4; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el plano mencionado, el que se archivará con los títulos de la mina á que se refiere; debiendo disponerse por la Dirección del Ramo que se otorguen al ocurrente las cópias que solicita, con excepción del informe de que se hace mención en el recurso de fs. 4.

Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 21 *de 1899.*

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Sandia, por don Juan Mercado, don Tomás Zúñiga, don Tomás Roque i doña María de la Concepción Mercado, con el objeto de dar cumplimiento á la resolución de 28 de Setiembre de 1897, fijando la posición i extensión de los terrenos que les fueron concedidos para el establecimiento de las oficinas de beneficio destinadas á la explotación del lavadero de oro "Huimini" i

Considerando:

Que según apareee del informe expedido por el perito que intervino en la adjudicación de los mencionados terrenos, estos tienen una área de 12000 metros cuadrados, hallándose ubicados al óeste del expresado lavadero; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Dáse por cumplida la obligación impuesta á D. Juan Mercado, don Tomás Zúñiga, don Tomás Roque i doña María de la Concepción Mercado, en la citada resolución de 28 de Setiembre de 1897; debiendo archivarse este expediente con sus antecedentes.

Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 21 *de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Sandia, por don Juan Mercado, don Tomás Zúñiga, don Tomás Roque i doña María Concepción Mercado, con el objeto de dar cumplimiento á la resolución de 28 de Setiembre de 1897, fijando la posición i extensión de los terrenos que les fueron concedidos para el establecimiento de oficinas de beneficio destinadas á la explotación del lavadero de oro "Huañatira"; i

Considerando:

Que según aparece del informe expedido por el perito que intervino en la adjudicación de los mencionados terrenos, estos tienen una área de 4,500 metros cuadrados; hallándose ubicados al noroeste del expresado lavadero; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Dáse por cumplida la obligación impuesta á don Juan Mercado, don Tomás Zúñiga, don Tomás Roque i doña María de la Concepción Mercado, en la citada resolución de 28 de Setiembre de 1897, debiendo archivarse este expediente con sus antecedentes.

Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 21 *de* 1899

Vistos los títulos de la mina de plata "Santo Domingo", ubicada en el cerro de Mira-mira del asiento de Puno, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Guillermo Grundy, con fecha 8 de Mayo de 1896; i

Considerando:

Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Santo Domingo", é inscríbase en el padrón á nombre de don Guillermo Graundy, quien abonarà la contribución desde el primer semestre de 1896 inclusive.

I por cuanto no aparece que se hubiera notificado al dueño de la finca Mira-mira, en cuyos terrenos se encuentra ubicada la indicada mina, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del título 6.° de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que la Diputación de Puno envíe la constancia de haberse practicado aquella notificación, dentro del tèrmino de noventa dias contados desde esta fecha.

Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 21 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón "San Antonio", ubicada en el lugar nombrado Chacuascucho, del asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á doña Nicolasa Gamarra, con fecha 17 de Junio de 1896; i

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas i de la lei de 28 de Abril de 1873; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Seccción del Ramo:

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Antonio" é inscríbase en el padrón á nombre de doña Nicolasa Gamarra, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1896 inclusive; recomendándose á la Diputación de Yaulj que obligue á los peritos á dejar la contancia que exige la resolucjón de 19 de Setiembre de 1896, cuando la topografía del lugar no permita dar extricto cumplimiento á la resolución de 10 de Abril de ese año.

Regístrese i comuníquese.

Almenara Butler.

Sección de Industrias

Lima, Febrero 25 *de* 1899.

Siendo conveniente para proteger i mejorar el desarrollo de la industria vínicula en el Perú, el envío de un comisionado que estudie en la República de Chile los adelantos obtenidos por esa industria, tanto en lo que se refiere á las plantaciones i cultivo de los viñedos, cuanto en el sistema de preparación de los caldos i elaboración de los vinos, á fin de que informe detalladamente sobre las reformas que debe introducirse en el país;

Se dispone:

1.° Comisiónase á don Torcuato Derteano para que constituyéndose en los pricipales fundos de viñedos é ingenieros de vinicultura de la República de Chile, estudie las condiciones de elavoración y producción en las diferentes oficinas i formule una memoria proponiendo las mejoras que deban adoptarse, i acompañando los datos é informaciones suficientes para que en vista de ellos el Gobierno pueda dictar las medidas más conducentes al fomento de esa industria en el país, cada industrial introducirá en sus oficinas las reformas i modificaciones más adecuadas al desarrollo i mejoramiento de su industria;

2.° Dicha memoria será elevada á la Dirección de Fomento en el plazo máximo de cuatro meses á partir de la fecha; i

3.° Acuérdase al Comisionado la retribución de dos mil soles comprendidos todos sus gastos; por cuya suma se girará el libramiento respectivo con cargo á la partida número 7,087 del Presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 1.° de 1899.

Siendo conveniente para el mejor cumplimiento de la resolución Suprema de 7 de Enero último, efectuar el trazo de la población de la Oroya en armonía con el plano que de ella se ha levantado;

Se dispone:

Que el Ingeniero don Amadeo Drinot, se constituya en el día en la villa de la Oroya i trace sus calles principales á fin de que los particulares puedan fijar la ubicación de los terrenos cuya compra han solicitado i queden fijadas definitivamente las diez manzanas que reserva para si la Compañía Mercantil de la Oroya

Acuérdase al citado Ingeniero por este trabajo la retribución de doscientos soles que se le abonarán con cargo á la partida número 7,035 del Presupuesto; debiendo girarse en consecuencia el libramiento respectivo.

Regístrese i cemuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Los parientes ó relacionados del ciudadano peruano don Federico Esquichel, que falleció en Pisagua hace algún tiempo, pueden acercarse al Ministerio de Relaciones Exteriones para obtener datos sobre los bienes dejados por éste.

Lima, 18 de marzo de 1899.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco,

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta apital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278. en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hobkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220) doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i conéguración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, SABADO 15 DE ABRIL DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 75

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Marzo 22 de 1899.

Visto este expediente relativo á la visita escolar practicada en el Pueblo de Ate.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.°—Que se eleve al Supremo Gobierno el acta de f. 4, para que se digne solicitar del Muy Rev. Arzobispo que ratifique la cesión del uso de la casa en que se hallan hoy las escuelas de Ate, y para que, una vez obtenida esa ratificación, ordene que la Junta Departamental refeccione ese local, de manera, que puedan funcionar en él, con la debida independencia, dos escuelas, una para varones y otra para mujeres.

2.°—Que el Concejo Provincial provea inmediatamente á esas escuelas del menaje y útiles expresados en la relación de f. 3.

3.°—Que se recomiende á la citada Junta Departamental el abono de los sueldos que, desde el mes de Agosto, han devengado los Preceptores de las referidas escuelas.

4.°—Que se llame la atención del Consejo Provincial, hacia la acefalia en que se encuentra el del Distrito de Ate, i se le exprese la necesidad de que inmediatamente, provea á nombrar un Agente Municipal.

5.°—Autorizar al Visitador escolar de esta Provincia, para que procure establecer una escuela rural en el Valle de Ate, bajo los auspicios de los hacendados de esa circunscripción.

Regístrese i comuníquese.

Loayza

Ricardo Aranda.

Lima, Marzo 22 de 1899.

Vista la solicitud de doña Julia A. Iglesias, para que se le nombre el jurado que le reciba el exámen de las materias correspondientes al 1.° i 2.° año de instrucción media, que ha estudiado en el Colegio que dirige doña Maria Luisa Molinares.

Considerando:

Que según lo prescrito en la resolución de 27 de Diciembre último, los alumnos que estudian libremente no pueden rendir examen sino de cursos correspondientes á un año de estudios.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Que el Jurado de alumnos libres en unión de la mencionada Directora, reciba á la recurrente el exámen de las materias del primer año de instrucción media.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Marzo 22 de 1899.

Vista por segunda vez la terna formada por la Comisión de Delegados en el Departamento de Piura, para proveer el cargo de Sud-Director del Colegio de "San Miguel" de esa Ciudad; i estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase para desempeñar el mencionado cargo al doctor don Ezequiel Burga.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Marzo 22 de 1899

Vista la renuncia que del cargo de Director del Colegio de "Minería" de Huánuco ha formulado el doctor Manuel L. Hohagen; i de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: acéptase la mencionada renuncia, dándosele las gracias por los servicios prestados á la instrucción en la regencia de ese establecimiento.

Regístrese, comuníquese i téngase presentes las indicaciones hechas en dicho oficio para su oportunidad.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Marzo 22 de 1899.

Vista la solicitud del Director del Colegio de "La Libertad" de Moquegua, don Francisco Sivirichi, para que se le conceda, con goce de sueldo, licencia por dos meses; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: concédese al recurrente la licencia que solicita, con el goce del haber que como á Director le corresponde.

Regístrese i comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Marzo 22 1899.

Vista la solicitud del bachiller don José M. Reina García, para que la Tesorería del Colegio de "San Ramón" de Tarma, le abone el sueldo que como Sub-Director de ese Plantel ha devengado durante la licencia que se le concedió el 16 del mes anterior.

Vista igualmente la solicitud que ha presentado para que se prorrogue dicha licencia.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.°—Que la Tesorería del Colegio de Tarma abone á Reina García la mitad del sueldo que como á Sub-Director le corresponde, por los meses corridos desde Enero hasta el 16 del actual; i

2.°—Prorrógase dicha licencia sin goce de sueldo, hasta que el Consejo resuelva lo conveniente en el expediente sobre remoción del Director y Sub-Director del Colegio de "San Ramón" de Tarma.

Regístrese i comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Marzo 22 de 1899.

Vistas las ternas formadas por las Comisiones de Instrucción Media i Primaria, para proveer el cargo de Visitador escolar en los Departamentos de Junín i Huánuco; Ica, Huancavelica i Ayacucho; i estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucciòn Pública, en sesión de la fecha: nómbrase Visitador de los colegios i escuelas de los Departamentos de Junín i Huànuco al bachiller don Aníbal Maurtua i de los de Ica, Huancavélica i Ayacucho al bachiller don Abraham del Solar.

Regístrese, comuníquese i elévese al Supremo Gobierno, á fin de que en ejercicio de la atribución que le confiere el artìculo 7° del Reglamento General del ramo, se sirva designar el haber de los mencionados Visitadores.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Marzo 22 de 1899,

Vista la renuncia que han formulado los doctores don Aurelio León, don N. Pompeyo Lopez i don Isaac Aguirre del cargo de miembros de la Comisión de Delegados en el Departamento de Junín.

Atendiendo:

A que no son aceptables los motivos en que se funda dicha renuncia;

A que, el nombramiento de una comisión especial para que investigase la exactitud de algunas de las acusaciones formuladas contra el Director del Colegio de "San Ramón," en nada ha minorado la confianza que en ella depositó el Consejo.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

No aceptar la mencionada renuncia.

Regístrese i comuníquese.

Loayza

Ricardo Aranda.

Lima, Marzo 22 de 1899.

Vista la renuncia que del cargo de Presidente i miembro de la Comisión de Delegados en el Departamento de Lambayeque, ha formulado el doctor don Santiago Rodriguez; i de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesiòn de la fecha: acéptase la mencionada renuncia; i reorganízase la citada Comisión con el siguiente personal: Delegados principales, doctores don Ramón Navarrete, don Wenceslao Salazar i don Ricardo Piedra, i Suplentes don Pedro Buenaño i don Nicolás La Torre.

El primero de los Delegados principales ejercerá las funciones de Presidente i el último las de Secretario.

Regístrese i comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

(Continuación)

LIBRO SEGUNDO

Delitos y Penas

PARTE PRIMERA

Delitos y penas en general

TITULO I

De los delitos y delincuentes en general

CAPITULO I

Delitos

Art. 148—Constituyen los delitos y faltas militares las acciones ú omisiones voluntarias y maliciosas, penadas en este código.

Lo son, igualmente, las contravenciones á las ordenanzas dictadas por el Poder Ejecutivo, y á los bandos que los Generales en jefe y los jefes de plazas sitiadas y bloqueadas dicten con arreglo á sus facultades.

Atr. 149—Los delitos se castigan con penas y las faltas con correcciones.

Los delitos están especificados en este libro segundo, y las faltas en el libro cuarto.

Art. 150—Toda acción ú omisión penada por la ley se reputa voluntaria y maliciosa, mientras no se pruebe lo contrario.

Art. 151—Hay delito frustrado, cuando, perpetrado el hecho criminal, no produce el mal que se propuso el culpable, por causas independientes de su voluntad.

Hay conato ó tentativa, cuando se comienza y no se concluye la ejecución del hecho criminal.

Hay actos preparatorios, cuando, antes de dar principio á la ejecución directa del delito, practica el culpable algunos hechos, como medios, para perpetrarlo.

Hay confabulación, cuando dos ó más personas se conciertan para la ejecución del delito.

Hay proposición, cuando el que intenta cometer un delito propone su ejecución á otra persona.

Art. 152—Merecen pena, á mas del delito consumado, el frustrado y la tentativa.

La merecen también los actos preparatorios, cuando media confabulación ò proposición.

Las faltas sólo la merecen, cuando han sido consumadas.

Art, 153—En los casos de confabulación, proposición ó tentativa, quedará exento de pena el delincuente, si acredita que suspendió la ejecución del delito por su propia voluntad, antes de causar daño.

Art. 154—El delito es punible aunque varíe el mal que el delincuente quiso causar, ó sea distinta la persona á quien se propuso ofender.

Art. 155—Las penas impuestas en este código cuando se trata de enemigos y de guerra, se aplicarán atenuadas cuando la guerra sea civil.

CAPITULO II

Delincuentes

Art. 156—Son responsables criminalmente, de delito ó de falta;

1.° Los autores.
2.° Los cómplices.
3.° Los encubridores.

Art. 157—Son autores:

1.° Los que personalmente perpetran el hecho criminal.

2.° Los que deciden su ejecución y la efectúan por medio de otros.

Art. 158.—Son considerados como autores, los que inducen á cometer el hecho criminal; y los que coadyuvan de modo principal y directo, á su ejecución, practicando maliciosamente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse el delito.

Art. 159.—En los delitos por omisión, son considerados como autores, los que dejan de hacer lo que manda este código, y los que causan la omisión, ó cooperan á ella del modo expresado en el artículo anterior.

Art. 160.—Son cómplices, los que indirecta y secundariamente cooperan á la ejecución del delito, por medio de actos anteriores ó simultáneos.

Art. 161.—Son encubridores, los que, sin ser autores ni cómplices de un delito, intervienen en él después de perpetrato, á sabiendas y de alguno de los modos siguientes:

1.° Aprovechando de los efectos del delito, ó auxiliando á los autores ó cómplices para que se aprovechen de ellos.

2.° Destruyendo ú ocultando el cuerpo del delito, sus vestigios, sus comprobantes ó los instrumentos con que se cometió, á fin de impedir su descubrimiento.

3.° Ocultando á los autores ó cómplices, ó facilitándoles la fuga.

Art. 162.—Está exento de responsabilidad criminal, el encubridor de su cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano ó afin en los mismos grados; á menos que se halle compremdido en el primer inciso del artículo anterior.

CAPÍTULO III

Circunstancias que modifican la responsabilidad criminal.

Eximentes

Art. 163.—Está exento de responsabilidad criminal:

1.° El que comete el hecho criminal en estado de demencia ó locura, cualquiera que sea la causa que la produzca.

2.° El que, con ocasión de practicar un acto lícito, en el cual puso la debida diligencia, causa mal por mero accidente.

3.° El que, en la propiedad ajena causa un mal, por evitar otro mayor; siempre que éste sea efectivo y no haya podido emplear otro medio menos perjudicial.

4.° El que obra violentado por fuerza irresistible ó amenazado con mal inmimente y grave, superior ó igual al que se le obliga á causar, siempre que el delito se cometa durante el imperio de la fuerza ó de la amenaza.

5.° El que procede en ejercicio legítimo de su empleo ó autoridad.

6.° El que procede en virtud de obediencia debida á un superior.

7.° El que obra en propia defensa, si concurren las tres circunstancias siguientes: 1.ª agresión ilegítima; 2.ª necesidad racional del medio empleado para impedirla ó repelerla; 3.ª falta de provocación suficiente del que hace la defensa.

Atenuantes

Art. 164.—Son circunstancias atenuantes:

1.ª Las comprendidas en el capítulo anterior, cuando no sean plenamante probadas, ó no concurren en ellas todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad.

2.ª Haber ejecutado acción militar distinguida, ó prestado servicio importante á la República; á condición de precisar una ú otro en la sentencia y de que no haya servido en anterior condena de circunstancia atenuante.

3.ª Ser el delincuente menor de diez y ocho años.

4.ª Haber cometido el delito á consecuencia de amenaza ó provocación inmediata de parte del ofendido.

5.ª Haberlo cometido en vindicación de una ofensa grave inferida por el ofendido al culpable.

6.ª Contar el delincuente menos de tres meses en el servicio militar.

7.ª Haber ejecutado el delito á consecuencia de la seducción de un superior, por razón de influjo ó autoridad.

8.ª Cualquiera otra circunstancia análoga á las anteriores, que haya producido ofuscación en el entendimiento ó violencia en la voluntad.

Art. 165—La embriaguez no será circunstancia atenuante para los militares, á no haber delinquido el culpable impulsado por malos tratamientos sufridos en aquel estado.

Art 166—En los delitos de insulto á superior provocado por abuso de autoridad, puede éste, según el caso, considerarse circunstancia atenuante.

Art. 167—Cuando se lleve ante un Consejo de Guerra á individuos no militares, ó no asimilados á los militares, dicho Consejo podrá, según el caso, considerar esa condición como circunstancia atenuante.

Agravantes.

Art. 168—Son circunstancias agravantes:

1.ª Cometer el delito contra la persona de un superior, que respecto del delincuente ejerza autoridad legítima.

2.ª Ejecutarlo con detenida premeditación ó alevosía.

3.ª Perpetrarlo por recompensa prometida, ó por precio recibido.

4.ª Aumentar deliberadamente el mal del delito, con daños innecesarios para su ejecución.

5.ª Agregar el escarnio y la ignominia á los efectos naturales del delito.

6.ª Ejecutarlo por medio de inundación, incendio, veneno, explosión ó cualquier otro hecho que pueda causar estragos ó ruina.

7.ª Cometerlo aprovechando de los conflictos de naufragio, terremoto, tumulto ú otra calamidad, pública ó privada.

8.ª Cometerlo abusando de la autoridad ó influencia que el delincuente ejerza sobre el ofendido, ó sobre los participantes del delito, así como de la confianza que el segundo hubiese puesto en el primero; ó empleando medios que debiliten la defensa del ofendido ó la libertad de los que tomen parte en el acto punible.

9.ª Ejecutarlo como medio para cometer otro delito.

10.ª Cometerlo, valiéndose de la cooperación de otras personas, para asegurar su ejecución ó proporcionarse la impunidad.

11.ª Ejecutarlo de noche, en despoblado, en los caminos ó en la morada del ofendido; á menos que estas circunstancias fueran ocasionales.

12.ª Cometerlo en lugar sagrado ó en el que la autoridad esté ejerciendo sus funciones.

13.ª Ejecutarlo incurriendo en grave ingratitud para con el ofendido, ó contra personas que merezcan respeto y naturales consideraciones.

14.ª Cometerlo hallándose el delincuente de facción, en campaña ó al frente del enemigo; si estas circunstancias no están indicadas en la ley penal.

15.ª Ser el culpable reincidente en delito de la misma naturaleza ó en otros de diversa especie.

16.ª Ejecutarlo simulando carácter público ó autoridad, ó empleando engaño que induza al delito, ó facilite su ejecución.

17.ª Cometer robo ó hurto respecto de camaradas ó compañeros; y en campaña, respecto de un vivandero ó comerciante que trafique con el Ejército.

TITULO II

De las Penas

CAPITULO I

Penas principales y accesorias.

Art. 169—Las únicas penas que pueden imponerse, conforme á las disposiciones de este código, son las siguientes:

1 La de muerte
2 La de penitenciaria.
3 La de cárcel.
4 La de reclusión.
5 La de arresto mayor.
6 La de degradación.
7 La de expulsión del Ejército.
8 La de separación absoluta del servicio.
9 La de expatriación.
10 La de confinamiento.
11 La de destierro.
12 La de recargo en el tiempo de servicio.

Art. 170—Forman escala descendente, pero nó ascendente, si en este código no se expresa lo contrario para delito determinado:

1.° Las penas que llevan los números 1, 2, 3 y 5.
2.° Las que llevan los números 1, 2, 4 y 5.
3.° Las que llevan los números 6, 7 y 8.
4.° Las que llevan los números 9, 10 y 11.

Art. 171—A esas penas principales van, ó pueden ir, unidas las siguientes penas accesorias:

1 La de separación temporal del servicio.
2 La de suspensión de empleo ó cargo.
3 La de deposición.
4 La de inhabilitación absoluta.
5 La de interdicción civil.
6 La de sujeción á la vigilancia de la autoridad.

Pueden también ser penas accesorias:

1 La de degradación.
2 La de expulsión del Ejército.
3 La de separación absoluta del servicio.

CAPITULO II

Efectos de las penas.

Art. 172—La pena de muerte lleva consigo la de degradación prévia, en los casos que este código determina.

Art. 173—La pena de penitenciaria lleva consigo:

1.ª Degradación en los casos que este código determina.

2.ª Expulsión del Ejército, en los demás casos.

3.ª Inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, y la mitad más, después de cumplida.

4.ª Interdicción civil por el tiempo de la condena.

5.ª Sujeción á la vigilancia de la autoridad, hasta por la mitad del tiempo de la condena, después de cumplida ésta, según el grado de corrección y buena conducta que hubiere observado el reo durante ella.

Art. 174—La pena de cárcel lleva consigo:

1.ª Separación absoluta del servicio.

2.ª Inhabilitación absoluta durante la condena.

3.ª Interdicción civil durante la condena.

4.ª Sujeción á la vigilancia de la autoridad hasta por la mitad del tiempo de la condena, después de cumplida ésta.

Art. 175—La pena de reclusión lleva consigo:

1.ª Separación temporal del servicio.

2.ª Inhabilitación absoluta durante la condena.

3.ª Interdicción civil durante la condena.

4.ª Sujeción á la vigilancia de la autoridad hasta por la mitad del tiempo de la condena, después de cumplida ésta.

Art. 176—El arresto mayor lleva consigo, la suspensión de empleo ó cargo, y de los derechos de elegir, ser elegido y obtener empleos.

Art. 177—La degradación, como pena principal, produce los efectos siguientes:

1.° Privación de la clase militar.

2.° Incapacidad absoluta de servir en el Ejército con cualquier título que sea, y de obtener cargo ó empleo público.

3.° Privación de los derechos políticos activos y pasivos.

4.° Interdicción civil por el tiempo de la prisión que se conceptúa en el artículo siguiente.

5.° Privacion del derecho de llevar condecoraciones.

6.° Caducidad de cualquier derecho á pensión y recompensas por servicios anteriores.

Art. 178—La degradación militar, pronunciada como pena principal, irá siempre acompañada de cárcel, cuya duración, fijada por la sentencia, no excederá de cinco años.

Art. 179—La degradación, como pena accesoria, produce los efectos 1.°, 2.°, 3.° y 5.° del artículo 177.

Art. 180—La degradación se hará con las solemnidades que se detallan en los artículos 611 y siguientes:

Art. 181—La expulsión del Ejército producirá, como pena principal ó como accesoria, los mismos efectos que la degradación; excepto las solemnidades y la prisión.

Cuando se imponga como principal, la interdicción civil será por dos años.

Art. 182. La separación absoluta del servicio, como pena principal ó accesoria, producirá los mismos efectos que la expulsión; excepto la caducidad de los derechos á pensiones y recompensas por servicios anteriores.

Cuando se imponga como pena principal, la interdicción civil será por un año.

Art. 183—Las penas de expatriación, confinamiento y destierro, llevan consigo:

1.ª Separación temporal del servicio.

2.ª Inhabilitación absoluta durante la condena.

3.ª Sujecion á la vigilancia de la autoridad, de seis meses hasta dos años, después de cumplida la condena.

Art. 184—La pena de separacion temporal del servicio priva al penado, durante el cumplimiento de la principal, de todas las funciones de su cargo o empleo y de honores y consideraciones. Ese tiempo no le será de abono en el servicio, ni para la antigüedad de su empleo.

Art. 185—La pena de deposición de empleo producirá la pérdida de la clase de sargento ó cabo. El penado pasará á otro cuerpo como simple soldado, y no podrá obtener ningún cargo durante el cumplimiento de la pena principal.

Art. 186—La inhabilitación absoluta produce, durante la condena:

1.° La privación del empleo ó cargo público que ejerza el penado, aunque provenga de elección popular.

2.° La incapacidad de obtener ningún otro empleo ó cargo público.

3.° La privaciòn de los derechos políticos, activos y pasivos.

4.° La suspensión del derecho de solicitar goces por servicios anteriores.

Art. 187—La interdiccion civil priva al penado durante la condena:

1.° Del derecho de patria potestad.

2.° De la representacion marital que conceden las leyes civiles.

3.° De la administracion de sus bienes y del derecho de disponer de ellos *inter-vivos*.

Cuando los jueces militares impongan la pena de interdicción civil, pasarán testimonio de la sentencia al juez ordinario del domicilio del condenado, para que se nombre guardador de sus bienes con arreglo á las leyes comunes.

Art. 188—La sujeción á la vigilancia de la autoridad impone al reo los deberes siguientes:

1.° No variar de domicilio, sin conocimiento de la autoridad encargada de su vigilancia.

2.° Presentarse á la autoridad en los días que ésta le designe.

3.° Darle cuenta de su ocupación.

4.° Adoptar algun trabajo ú oficio, si no tuviese renta para subsistir.

Art. 189—Las penas impuestas á los militares, no privarán á sus familias de los derechos que tengan adquiridos antes de la sentencia condenatoria.

Art. 190—Las penas principales llevan consigo las accesorias, cualquiera que sea la jurisdicción que pronuncie la sentencia.

Art. 191—El indulto de la pena no exime al sentenciado de la vigilancia de la autoridad, ni le rehabilita para ejercer cargos públicos ó derechos políticos.

Art. 192—El indulto de la pena de muerte produce inhabilitación absoluta y sujeción á la vigilancia de la autoridad por diez años.

Art. 193—Las penas de la ley común producen para los oficiales, los siguientes efectos especiales.

Las de penitenciaria y cárcel: separación absoluta del servicio.

Las de inhabilitación especial y destitución de empleo ó cargo: separación temporal del servicio, en caso que la inhabilitación ó destitución recaiga sobre cargo militar ù ocasione incompatibilidad con los deberes del servicio.

La de suspensión de empleo ó cargo: suspensión del empleo ó cargo militar en los mismos casos del acápite anterior.

Las demás penas: separación temporal del servicio' por el tiempo de la principal y sus accesorias.

Art. 194—En los casos del artículo anterior, los sargentos y cabos serán depuestos.

Art. 195—Cuando corresponda imponer á un militar la pena de multa, en conformidad á la ley común, se sostituirá por arresto mayor, á menos que pueda satisfacerla con bienes propios.

En ningún caso podrá imponerse al militar pena pecuniaria que haya de ser satisfecha con su haber.

Art. 196—Toda pena llevará consigo la pérdida de los objetos que del delito provengan y de los instrumentos con que se hubiere ejecutado; debiendo inutilizarse éstos. si no son de uso lícito, venderse si lo son, ò devolverse á su dueño, si, siéndolo, pertenecen á un tercero irresponsable.

El importe de la venta se aplicará al ofendido, al damnificado, ó al Estado, respectivamente.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, MARTES 18 DE ABRIL DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM 76

Ministerio de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, 3 de marzo de 1899.

Señor..... .....

Pte.

Distinguido compatriota:

En un grupo de amigos peruanos ha nacido la idea de organizar una sociedad de beneficencia con los elementos que existen aquí de nuestra colonia.

Nos parece inútil extendernos en consideraciones para demostrar á Ud. la conveniencia de llevar á la práctica aquella idea, que responde á nobles sentimientos y que, convertida en realidad, ha de resultar benéfica para todos.

En esta inteligencia nos permitimos pedir á Ud., en nuestro nombre y en el de aquel grupo de amigos, que se sirva concurrir á la reunión que se efectuará el Miércoles 8 del presente, á las 8 y media p. m., en el local de la *Lloyd Platino Limitado*, calle de Florida, N.° 183, con el objeto de ver la forma más conveniente de organizar la referida sociedad.

De Ud attos. S. S.

Carlos Rey de Castro, Felipe Rosas, Carlos Gandolfo, Juan Antonio Arguedas, Juan H. Garnier, Oswaldo Correa, César A. Buenaño, Liborio Ponce, Germán Daponte Ribeiro, Julio Gandolfo.

RAZÓN NOMINAL DE LAS PERSONAS QUE ASISTIERON A LA PRIMERA JUNTA EFECTUADA EN BUENOS AIRES PARA ORGANIZAR LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA.

Juan Antonio Arguedas Corredor de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; Nestor Arguedas, Comerciante; Manuel Arguedas, id; Luciano Arana, Empleado de Correos; César A Buenaño, Contador de la Nuew York Life Insrurance C.°; Aurelio Bermúdez, José Bernales, Adjunto á la Legación del Perú; Teófilo Castillo, Propietario de la Fotografía de Freytas y Castillo; Oswaldo Correa, Inspector General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires; Gerardo Cabello, Abogado; León Cantuarias, Contador del Hospital Militar; Vicente Castillo, Estudiante; Alcibiades A. Cabero, Corresponsal de la Equitativa del Plata; Germán Daponte Riveiro, Inspector de Impuestos Internos Nacionales; Juan Manuel Ezcurra, Comerciante; Alberto R. Elías, Empleado de Aduana; Julio B. Figueroa, Ingeniero de las obras del Puerto de la Plata; Julio E. de la Fuente, Juan H. Garnier, Gerente de la Fábrica de Hielo "La Negra"; Carlos Gómez, Comerciante Propietario; Carlos Gandolfo, Gerente del Lloyd Platino Limitado é Iniciador del mismo; Julio Gandolfo, Contador y Cajero del Lloyd Platino Limitado; Napoleón Gandolfo, Gerente y Socio de la Casa A. Leguineche é Hijo; Ricardo Gandolfo, Propietario de la Fabrica de Mantequilla; Gerardo J. Howard, Gerente del Banco Nacional en Santiago del Estero; Alfredo Lafuente, Empleado de la Prefectura Marítima; Pedro E. Muñíz, Sub-Contador de la Intendencia de Guerra; Juan S. Mujica, Representante de la Confiance; E. Monterroso, Farmacéutico Propietario; E. Monterroso (hijo,) Estudiante; José Mendiguren, Periodista; Antonio Oliveira, Comerciante; Juan P. Paz Soldán, Redactor de la "Patria Argentina"; Liborio Ponce, Jefe de Sección del Ministerio de Relaciones Exteriores; Juan F. de la Peña, Comerciante; Santiago Rey y Basadre, Banquero Comerciante; Carlos Rey de Castro, Cónsul General del Perú; Germán Rey de Castro, Comerciante; E. González Raymondi, Sub-Contador; Federico Silva, Oficial Civil de la Escuela Naval; Luis Salinas Ravago, Empleado del Hospital Militar; Germán Saravia, Jefe de la oficina de entradas del Hospital Militar; Manuel Taboada, Empleado de la Intendencia de Guerra; Urizar A. de la Torre, Tesorero de la Policía de la Capital, etc, etc; Urizar M. de la Torre, Estudiante; Mateo de la Torre, Ingeniero; Aquiles R. Vélez, Gerente de la Casa de E. T. Phillips C.°, Fabricantes; Daniel Villasanta, Oficial Civil del Buque de la Armada Argentina "9 de Julio;" Luis F. Rivarola, Comerciante Propietario; A. Benalcázar Empleado.

Discurso pronunciado por el Cónsul General del Perú en Buenos Aires, señor Carlos Rey de Castro, al inaugurarse la Sociedad de Beneficencia Peruana.

Señores:

La idea de organizar una Sociedad de Beneficencia Peruana no es nueva. Se me asegura que varios compatriotas la han acariciado antes de ahora, en repetidas ocasiones. Sólo faltaba, pues, decidirse á convertirla en una realidad. Y de esto, lo espero, nos encargaremos nosotros.

Aun cuando se me ha dicho, con insistencia, que encontraríamos inconvenientes para la realización del loable propósito que perseguimos, no he querido creerlo. Sé de cuánto es capáz la filantropía peruana y sé, también, que á pesar de todos los augurios pesimistas, nunca se han invocado esterilmente nuestros sentimientos caritativos.

Nosotros, los peruanos de Buenos Aires, no hemos de ser menos que los peruanos de Iquique, de Santiago del Pará, etc., donde funcionan sociedades y clubs cuyo objetivo consiste en estrechar los vínculos de la colonia y aliviar los sufrimientos de los compatriotas desvalidos.

Se habla, con frecuencia, de nuestro carácter refractario á la unión y la armonía. Creo que esto, en mucha parte, es erróneo. Mi experiencia personal autorízame para negar la verdad de semejante cargo. Aquí, no obstante diferencias conocidas de ideas y de

actuación, he tenido el placer inmenso de estrechar como amigo, con efusión recíproca verdadera, la mano de casi todos mis compatriotas. Y esta Junta de peruanos, numerosa y animada por los mismos altruistas ideales, es la mejor prueba de que se equivocan quienes afirman que somos incapaces de alimentar una sólida confraternidad.

Nó señores; dejemos de lado el pesimismo. No aumentemos, con la lente excéptica, nuestros defectos, y trabajemos sin descanso por que la sociedad de beneficencia se convierta en lisonjera y honrosa realidad.

Todos, cual màs cual menos, llevamos á cabo, de continuo, obras destinadas á favorecer á los peruanos en desgracia. Y esta forma, que suele ser un tanto dura para el autor del beneficio por que le impone á veces sacrificios superiores á sus fuerzas, y para el beneficiado, por que nunca es agradable molestar á los demás con solicitudes de índole pecuniaria, cambiará radicalmente de aspecto. El auxilio mutuo reemplazará á la dádiva onerosa y á la súplica mortificante.

Con un pequeño esfuerzo de todos quedaremos en condiciones de auxiliar á los compatriotas que lo necesitan sin hacerle sentir el sufrimiento de apelar á la caridad directa y personal.

Además, era ya tiempo de que alguna institución, algún centro social representara á nuestra colonia, con los elementos sanos, de trabajo y honorables que felizmente la componen. Era tiempo de que pudiéramos, como esta noche, reunirnos cincuenta ó más personas y respirar juntos, algo así como el ambiente de la patria lejana y sentir las palpitaciones de nuestra raza que,-dígase lo que se dijese,-es muy querida y es muy simpática. Era tiempo de que cuando en ocasiones solemnes lanzáramos un viva al Perú hubiera cincuenta ó cien bocas entusiastas por repetirlo con amor profundo y filial.

Mis votos, sintetizando, son por que el propósito que nos ha congregado aquí no se malogre y por que esta sociedad de beneficencia no necesite, sino en muy raros casos, llenar los fines de su instituto, convirtiéndose por acción del bienestar de todos, en un centro de reunión social antes que en un centro de auxilio á los devalidos.

— —

Consulado General
del Perú.

Buenos Aires, 10 *de Marzo de* 1899.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La colonia peruana en Buenos Aires, que antes era muy reducida, ha ido aumentando día á día hasta componerse de un número apreciable de compatriotas.

Por fortuna, casi todos sus miembros han encontrado medios cómodos de subsistencia y elementos para llegar á posiciones bastante satisfactorias, no faltando algunos que ocupan puestos de importancia en el comercio, la administración pública, etc.

Pero, como era inevitable, se han presentado, por excepción, casos de situaciones precarias. Para ponerles remedio se ha acudido á la filantropía de los peruanos que se encontraban en otra condición, obteniéndose siempre el más lisonjero éxito; lo cual no puede sorprender á quien conozca los sentimientos altruistas de nuestros compatriotas.

A fin de regularizar, dándoles carácter de estabilidad, estas obras caritativas, y en consonancia con lo prescrito en el artículo 41 del Reglamento Consular, pedí á varios amigos peruanos que me acompañaran en la tarea de organizar una sociedad de beneficencia; y tuve la satisfacción de que todos aquellos con quienes me puse al habla secundaran calurosamente mi propósito.

Más de las dos terceras partes de los miembros de la colonia, presentes en Buenos Aires, concurrieron el miércoles 8 del mes en curso al local del *Lloyd Platino Limitado*, galantemente cedido para este objeto por el señor Carlos Gandolfo; y después de cambiar algunas ideas encaminadas á la mejor realización del proyecto quedó constituída la Sociedad de Beneficencia Peruana.

La esquela en que se invitaba á esta primera reunión está suscrita por los señores Carlos Gandolfo, Felipe Rosas, Juan Antonio Arguedas, Juan H. Garnier, Oswaldo Correa, César A. Buenaño, Liborio Ponce, Germán Daponte Ribeiro, Julio Gandolfo y el infrascrito.

Para que redactara los estatutos de la sociedad se designó una comisión compuesta de los señores Santiago Rey Basadre, Carlos Gandolfo y el que suscribe. También se acordó que este último ejerciera la presidencia provisoria y el señor Oswaldo Correa la secretaría.

La razón nominal de los asistentes á la Junta en que me ocupo la encontrará US. en el anexo N.° 2.

Seguro de que el hecho que me cabe la honra de comunicar á US. ha de producir en su ánimo verdadera complacencia porque manifiesta, de manera elocuente, las buenas y cordiales relaciones que reinan entre nuestros compatriotas de Buenos Aires, ruego á US. que se sirva ponerlo en conocimiento del señor Ministro del Ramo y de S. E. el Presidente de la República, en quienes, sin duda alguna, ha de causar, por los propios motivos, igual satisfacción.

Dios guarde á US,

C. Rey de Castro.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Marso 21 *de* 1899.

Visto el presente oficio:

Acéptase la renuncia que, de la Prefectura de Puno, hace el doctor don Agustín Tovar, dándosele las gracias por los buenos servicios que en dicho cargo ha prestado á la Nación; debiendo reemplazarlo en el mando político del expresado Departamento el Sub-Prefecto del Cercado don Manuel E. Ponce, como llamado por la ley.

Regístrese, i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 23 *de 1899.*

Nómbrase Sub-prefecto de la Provincia de Huamalíes á don Joaquín Montes.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Marzo 27 *de* 1899.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Sub-prefecto de Huamalíes, don Ricardo P. Morzán, áejercer igual cargo en la Provincia del Cerro de Pasco.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
		76	8	79	2309	9	10	27718	9	20
	DEPARTAMENTO DE JUNÍN									
4076	Para un Juez de 1ª Instancia y un Agente Fiscal, cada uno al mes, veinte Libras	1	3	33	40	»	»	480	»	»
4077	Para tres Jueces de 1ª Instancia de Jauja, Tarma y Huancayo, cada uno al mes, doce Libras	1	2	»	36	»	»	432	»	»
4078	Para un Escribano del Crímen, en el Cerro de Pasco, al mes, tres Libras	»	1	»	3	»	»	36	»	»
4079	Para cuatro Alguaciles de los Juzgados de 1ª Instancia, cada uno al mes, ocho soles	»	1	06	3	2	»	38	4	»
	Gasto Material									
4080	Para útiles de escritorio de los cuatro Juzgados y del Agente Fiscal, cada uno, al mes, tres soles.	»	»	50	1	5	»	18	»	»
4081	Para arrendamiento de los cuatro Juzgados cada uno, al mes, cinco soles	»	»	66	2	»	»	24	»	»
	DISTRITO JUDICIAL DE ANCACHS									
	Corte Superior									
4082	Para cinco Vocales y un Fiscal, cada uno, al mes, veinte y dos Libras	4	4	»	132	»	»	1584	»	»
4083	Para un Relator y un Secretario de Cámara, cada uno, al mes, doce Libras	»	8	»	24	»	»	288	»	»
4084	Para dos Amanuenses, cada uno, al mes, cuatro Libras	»	2	66	8	»	»	96	»	»
4085	Para un Portero, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
4086	Para dos Jueces de 1ª Instancia del Cercado y un Agente Fiscal, cada uno, al mes, quince Libras	1	5	»	45	»	»	540	»	»
4087	Para seis Jueces de las Provincias de Huaylas, Huari, Pallasca, Cajatambo, Pomabamba y Santa, cada uno, al mes, doce Libras	2	4	»	72	»	»	864	»	»
4088	Para dos Jueces de 1ª Intancia de las Provincias de Huamalíes y Dos de Mayo, cada uno, al mes, quince Libras	1	»	»	30	»	»	360	»	»
4089	Para ocho Alguaciles de los Juzgados, cada uno, al mes, ocho soles	»	2	13	6	4	»	76	8	»
4090	Para un Escribano del Crímen, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
4091	Para mantención y conducción de presos rematados, al mes cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
	Gasto Material									
4092	Para el pago de alquileres del local que ocupa la Corte y los Juzgados de Huaráz, al mes, dos Libras, cinco soles	»	»	83	2	5	»	30	»	»
4093	Para útiles de escritorio y policía del Tribunal, al mes, ocho soles treinta y tres centavos	»	»	27	»	8	33	10	»	»
4094	Para útiles de escritorio del Fiscal, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	6	»
	A la vuelta	90	7	84	2727	1	43	32725	7	20

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	De la vuelta.....	90	7	84	2727	1	43	32725	7	20
4094 A	Para dos Alguaciles de los Juzgados de 1ª Instancia de las Provincias de Huamalíes y Dos de Mayo, cada uno, al mes, ocho soles.....	»	»	53	1	6	»	19	2	»
4094 B	Pnra útiles de escritorio de los Juzgados de Huamalíes y Dos de Mayo, cada uno, al mes, tres soles	»	»	20	»	6	»	7	2	»
4095	Para útiles de escritorio y policía de los ocho Juzgados y del Agente Fiscal, cada uno al mes, tres soles	»	»	90	2	7	»	32	4	»
	DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD									
	Corte Superior									
4096	Para cinco Vocales y un Fiscal, cada uno, al mes, veinte y dos Libras	4	4	»	132	»	»	1584	»	»
4097	Para un Relator y un Secretario de Cámara, cada uno al mes, doce Libras	»	8	»	24	»	»	288	»	»
4098	Para un Amanuense, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
4099	Para un Portero, al mes, dos Libras	»	»	66	2	»	»	24	»	»
4100	Para dos Jueces de 1ª Instancia del Cercado y un Agente Fiscal, cada uno, al mes, quince Libras	1	5	»	45	»	»	540	»	»
4101	Para un Escribano del Crímen, al mes, tres Libras.....	»	1	»	3	»	»	36	»	»
4102	Para cuatro Jueces de 1ª Instancia de las Provincias de Pacasmayo, Otuzco, Huamachuco y Pataz, cada uno al mes, doce Libras.....	1	6	»	48	»	»	576	»	»
4103	Para dos Porteros alguaciles de los Juzgados del Cercado, cada uno al mes, una Libra dos soles...	»	»	80	2	4	»	28	8	»
4104	Para cuatro Porteros alguaciles de los Juzgados de las demás Provincias, cada uno, al mes, ocho soles.....	»	1	06	3	2	»	38	4	»
	Gasto Material									
4105	Para útiles de escritorio del Tribunal, al mes, una Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
4106	Para útiles de escritorio del Fiscal, al mes, ocho soles.....	»	»	26	»	8	»	9	6	»
4107	Para útiles de escritorio de los seis juzgados y del Fiscal, cada uno, al mes, tres soles.....	»	»	70	2	1	»	25	2	»
	DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE									
4108	Para un Juez de 1ª Instancia del Cercado y un Agente Fiscal, cada uno, al mes, quince Libras	1	»	»	30	»	»	360	»	»
4109	Para un Juez de 1ª Instancia de Lambayeque, al mes, doce Libras	»	4	»	12	»	»	144	»	»
4109 A	Para un Juez privativo de Aguas común á las Provincias de Chiclayo y Lambayeque, al mes, veinte Libras.	»	6	66	20	»	»	240	»	»
4110	Para un Alguacil del Juzgado de Chiclayo. al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	Suman.....	101	9	60	3062	5	43	36750	5	20

Continuará.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

(Continuación)

LIBRO SEGUNDO

Delitos y Penas

PARTE PRIMERA

Delitos y penas en general

CAPITULO III

Duración de las penas.

Art. 197—La pena de penitenciaria es de seis hasta veinte años.

La de cárcel, de uno á quince años.

La de reclusión, de uno á diez años.

La de arresto mayor, de tres meses á un año.

La de degradación, expulsión del Ejército y separación absoluta del servicio, son siempre de carácter permanente.

La de expatriación, de cinco á diez años.

Las de confinamiento y destierro, de uno á cinco años.

La de recargo en el tiempo de servicio, de dos á cuatro años.

Art. 198—Las penas accesorias tendrán la duración que respectivamente se halla determinada por este código, ó la de la principal á que vayan unidas, según los casos.

Art. 199—La duración de las penas empezará á correr:

1.° Las penas contra la libertad, desde el día en que la sentencia condenatoria hubiese quedado ejecutoriada, estando preso el reo.

Caso de no estarlo, desde que sea reducido á prisión.

2.° Las de expatriación, confinamiento y destierro, desde el día en que el sentenciado salga á su destino.

Art. 200—Los tribunales podrán hacer, en las sentencias, abono del todo ó parte de la prisión sufrida por los reos durante la sustanciación de la causa, cuando la demora no provenga de culpa ó malicia de éstos; pero considerándola sólo como arresto.

Art. 201.—No disfrutarán de este beneficio, los reincidentes en la misma especie de delito y los que, por cualquier otro, hubiesen sido condenados á pena igual ó superior.

CAPITULO IV

Aplicación de las penas

Art. 202—A los individuos de las clases de tropa no les impondrá las penas accesorias que producen la salida definitiva del Ejército; y cuando se impongan como principales, serán reemplazadas con las siguientes:

Las de degradación y expulsión del Ejército, con cárcel de cinco á diez años.

La de separación absoluta del servicio, con cárcel de dos á cinco años.

Tampoco se les impondrá la de expatriación, confinamiento y destierro, que serán reemplazadas por las siguientes:

La de expatriación, con un año de cárcel.

Las de confinamiento y destierro, con recargo en el tiempo de servicio.

La accesoria de separación temporal del servicio, cuando corresponda á delitos cometidos por sargentos ó cabos, será reemplazada con la de deposición.

La de recargo en el tiempo de servicio no los priva de su empleo.

Art. 203—Las penas accesorias de separación temporal del servicio y deposición, no se imponen á los simples soldados.

Art. 204—Para la aplicación de las penas, se considera divididas en dos grados las de penitenciaria, cárcel y reclusión.

Penitenciaria en primer grado, es de seis años á trece; y de mas de trece á veinte, segundo grado.

Cárcel en primer grado, de un año á ocho; y de más de ocho á quince, segundo grado.

Reclusión en primer grado, de un año á cinco; y de más de cinco á diez, segundo grgdo.

Cuando en este código no se precisa el tiempo de duración de una pena, sino que se expresa únicamente el grado, los jueces deben fijar ese tiempo dentro de los términos del grado. Si éste no se determina tampoco, queda á su arbitrio señalar cualquiera de los términos de la pena, en sus dos grados.

Art. 205—Cuando hayan circunstancias atenuantes, los tribunales militares podrán disminuir la pena, no solo hasta su mínimum, sino aun descendiendo á la inmediata inferior en la misma escala, según el artículo 170.

Cuando haya circunstancias agravantes, sólo podrá pasarse á la pena superior de la respectiva escala, excepto en los casos de los artículos 32 y 33; sin que, por ningún motivo, pueda imponerse la de muerte á causa de agravación de pena.

Art. 206—En el caso del artículo 154, se impondrá, en su mayor extensión, la pena señalada al delito resultante, si fuere menor que la del intentado; ó la de éste, si la de aquel fuese mayor.

Art. 207—En campaña, cuando no fuere posible aplicar alguna de las penas señaladas en este código, los Consejos de Guerra la sostituirán con la de muerte, según las circunstancias y la gravedad del caso.

Art. 208—Al mayor de nueve años y menor de diez y ocho, se le impondrá corrección ó pena discrecional; pero siempre inferior á la señalada al delito.

Art. 209—El militar condenado á pena que produzca la salida definitiva del Ejército, quedará sujeto á la ley del servicio militar obligatorio, en lo que le sea aplicable.

Art. 210—Los tribunales militares aplicarán las penas impuestas por las leyes penales ordinarias, á todos los delitos no previstos en el presente código, y á los comunes cometidos en acto de servicio [Art. 13].

Art. 211—En el caso del artículo 36, el tribunal competente aplicará á los militares y á los asimilados, las penas consignadas en las leyes militares — á los individuos pertenecientes á la marina de guerra, las consignadas en las leyes marítimas y á todos los demás individuos, las designadas en las leyes ordinarias— á menos que disposición expresa de este código ordene otra cosa.

Art. 212—Si los individuos no militares, ni asimilados, fueren declarados culpables de un delito no previsto por las leyes penales ordinarias, serán condenados á las penas consignadas en el presente código contra dicho delito.

Art. 213—En los casos previstos por los artículos 329, 330 y 331, del presente código, los cómplices aunque no fuesen militares, sufrirán la misma pena que los autores del crímen ó delito.

Art. 214—En los ejércitos, en las circunscripciones territoriales en estado de guerra ó sitio, y en las plazas fuertes sitiadas ó bloquedas, todo individuo que estuviere bajo la jurisdicción de los tribunales militares y fuere culpable ó cómplice de uno de los delitos de traición, espionaje ó instigación, será condenado á la pena en este código consignada.

Art. 215—Con respecto á los individuos no militares, ni asimilados, las penas militares serán reemplazadas del modo siguiente:

1.° La degradación militar, por la degradación cívica.

2.° La expulsión del Ejército, con cárcel de cinco á diez años.

3.° La separación absoluta del servicio, por cárcel de uno á cinco años.

Las penas militares accesorias de separación temporal del servicio y deposición, no comprenderán á los individuos expresados.

Art. 216—La degradación cívica consiste:

1.° En la destitución y exclusión de los penados, de todas las funciones, empleos ú oficios públicos.

2.° En la privación del derecho de voto, de elección y de elegibilidad; y en general, de todos los derechos cívicos y políticos y del de llevar condecoración.

3.° En la incapacidad de ser perito, testigo en actos y declarar en juicio, excepto para dar simples informes.

4.° En la incapacidad para formar parte de ningún Consejo de familia, de ser guardador, y de ejercer la patria potestad sin el consentimiento expreso de dicho Consejo.

5.° En la privación del derecho de llevar armas, de abrir escuela ó enseñar, ó de ser empleado en algún establecimiento de instrucción.

Art. 217—Siempre que la degradación cívica fuere pronunciada como pena principal, podrá ir acompañada de cárcel, cuya duración, fijada en la sentencia, no pasará de cinco años.

Art. 218—En el caso del artículo anterior, si el culpable fuese un extrangero ó un peruano que hubiese perdido la calidad de ciudadano, se pronunciará siempre contra él la pena de reclusión.

Art. 219 Para la aplicación de las penas, los funcionarios, agentes, empleados militares y demás asimilados, serán considerados como oficiales, sargentos ó soldados, según el grado á que corresponda su categoría.

Art. 220—Para aplicar las penas especialmente señaladas en esta ley, según los casos, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se considerará actos ó asuntos del servicio, todos los que tengan relación con los deberes que impone al militar su permanencia en el Ejército.

2.ª Se entenderá que las tropas están al frente del enemigo, cuando, hallándose dentro del territorio declarado en estado de guerra ó en operaciones de campaña, exista notoriamente en el mismo ó en sus aguas marítimas jurisdiccionales, cualquiera fuerza enemiga.

3.ª Se reputa que las tropas se hallan en campaña, cuando residen ú operan en las plazas ó territorios declarados en estado de guerra, aunque no aparezca ostensiblemente ningún enemigo armado; así como siempre que, por precaucion ú otras razones de Estado, ordenen las autoridades militares que las tropas practiquen servicio de campaña.

CAPITULO IV

Extinción de la responsabilidad penal y civil

Art. 221—La responsabilidad penal se extingue:

1.° Por muerte del reo, en cuanto á las penas personales; y respecto á las pecuniarias, sólo cuando, á su fallecimiento, no hubiere recaído sentencia ejecutoriada.

2.° Por cumplimiento de la condena.

3.° Por amnistía, según los términos en que fuese dada.

4.° Por indulto.

El indultado no podrá habitar, por el tiempo de la condena, en el lugar en que resida el ofendido, sin el consentimiento de éste; quedando en todo caso sin efecto el indulto acordado.

5.° Por la prescripción del delito.

6.° Por la prescripción de la pena.

Art. 222—Los delitos prescriben:

A los diez años, si señalase la ley al delito la pena de muerte.

A los ocho años, cuando señalare la de penitenciaría, cárcel, reclusión, degradación, expulsión definitiva del Ejército, ó separación absoluta del servicio.

A los seis años, cuando señalare las penas de expatriación, confinamiento ó destierro.

A los dos años, cuando señalase la pena de arresto mayor

Las faltas graves y disciplinarias prescriben á los sesenta días y las leves á los treinta.

Cuando la pena señalada sea compuesta, se estará á la mayor.

Art. 223—Las penas impuestas por sentencia ejecutoriada prescriben:

La de muerte, á los veinte años.

Las demás penas, por un tiempo igual al de la condena, aumentado en la cuarta parte, sin pasar en ningún caso de veinte años

Las penas y correcciones de carácter permanente, sean principales ó accesorias, son inprescriptibles. En la de degradación, la accesoria de cárcel prescribe según el inciso anterior.

La acción que procede de la responsabilidad civil, por delitos ó faltas, prescribe á los diez años entre presentes, y á los veinte entre ausentes.

Art. 224— El término de la prescripción empezará á contarse:

1.° Para las acusaciones, desde el día en que se hubiere cometido el delito; sin que se admita alegación de haber permanecido oculto.

2.° Para las penas, desde el día en que quede ejecutoriada la sentencia, ó desde el quebrantamiento de la condena, si hubiere ésta comenzado á cumplirse.

3.° Para la responsabilidad civil, desde el en que se comete el delito, ó desde que el juez la declare, si ha sido demandada.

Art. 225—La prescripción del derecho de acusar se interrumpe desde que se abre el procedimiento penal.

Si se paraliza el procedimiento por la mitad, cuando menos, del término fijado al derecho de acusar, la prescripción corre como si la interrupción no hubiese tenido lugar.

Art. 226—La absolución de la instancia produce el efecto de tenerse por no instaurado el procedimiento; y, en consecuencia, sólo podrá reabirse durante el tiempo que falte para completarse el término de la prescripción del derecho de acusar, contando desde la perpetración del delito.

Art. 227—Si antes de vencido el término de la prescripción, comete el reo otro delito de la misma especie, ó que merezca igual ó mayor pena, la prescripción en lo penal queda sin efecto.

PARTE SEGUNDA.

Delitos y sus penas en particular.

TITULO I

Delitos contra la seguridad de la Patria.

CAPÍTULO I

Traición

Art. 228—Constituye delito de traición á la Patria, en todo peruano por nacimiento ó naturalizado, ó en todo el que, siquiera transitoriamente, se halla al amparo de sus leyes:

1.° Entregar la República á una potencia extranjera.

2.° Entrar á formar parte del ejército enemigo, abandonando las banderas de la República.

3.° Fugar en dirección al enemigo, estando en acción de guerra ó dispuesto á entrar en ella.

Se considerará que la fuga se ha verificado con dirección al enemigo, cuando el acusado no pruebe que el delito cometido fué distinto.

4.° Levantarse en armas para desmembrar el territorio nacional.

5.° Entregar, por favorecer al enemigo, la tropa comendada, la plaza ó puesto en custodia, las provisiones del Ejército, ó proporcionar á aquél cualquiera otro recursos ó medios de ofensa ó defensa.

6.° Facilitar al enemigo el santo y seña, el secreto de una operación, de una expedición ó de una negociación; planos, estados de fuerza, órdenes circuladas por las líneas telegráficas, ú otros datos ó noticias que puedan favorecer sus operaciones, ó perjudicar las del Ejército nacional.

7.° Sostener inteligencias con el enemigo, con el objeto de favorecer sus empresas.

8.° Arriar ó forzar á arriar la bandera nacional, sin orden del jefe, en ocasión del combate, impedir este de cualquier modo ó el auxilio de fuerzas nacionales ó aliadas.

9.° Servir de guía al enemigo para una operación militar contra fuerzas peruanas ó aliadas; ó, siendo guía de éstas, desviarlas dolosamente del camino que se preponían seguir.

10.° Poner en libertad á prisioneros de guerra, con el objeto de que engrosen las filas enemigas.

11.° Ocultar, ó hacer ocultar, á sabiendas, espías ó enemigos enviados á la descubierta; ó favorecerlos de cualquier otro modo.

12.° Provocar á la fuga ó impedir la reacción, en presencia del enemigo.

13.° Incitar á alguna potencia extranjera á hacer la guerra al Perú ó concertarse con ella para tal objeto.

14.° Facilitar á los enemigos de la Patria, la entrada en el territorio nacional.

15.° Impedir ó embarazar el que las poblaciones, fortalezas, puertos militares ó marítimos y embarcaciones de la República, reciban en tiempo de guerra los auxilios necesarios, las noticias ó documentos que sean útiles á la causa nacional.

16.° Tomar parte en maquinaciones, con el fin de obligar al jefe de una plaza, sitiada ó bloqueada ó en operaciones de campaña, á rendirse, capitular ó retirarse.

17. Inutilizar de propósito, en campaña ò territorio declarado en estado de guerra, caminos, vías férreas, comunicaciones telegráficas ó de otra clase y sus aparatos; causar averías que interrumpan el servicio; destruir canales, puentes, obras de defensa, armas, municiones, ó cualquiera otro material de guerra, ó víveres para el abastecimiento del Ejército; interceptar convoy ó correspondencia; ó, de cualquier otro modo malicioso, poner entorpecimiento á las operaciones del Ejército, ó facilitar las del enemigo.

18.° Propalar especies, dar voces, ó ejecutar cualquier otro acto que pueda producir la dispersión de las tropas al frente del enemigo.

19.° Atentar deliberadamente de cualquiera otra manera, contra la integridad de la Nación, ó contra su defensa, en caso de guerra.

Art. 229—El que cometa cualquiera de los delitos expresados en los quince primeros incisos del artículo anterior, será castigado con la pena capital y degradación, en su caso.

Para el comprendido en el inciso 16.°, la pena será de penitenciaria en segundo grado; y la muerte con degradación, en su caso, si se obligase al jefe por la fuerza.

Los comprendidos en los incisos 17.°, 18.° y 19.°, serán condenados á penitenciaria ó muerte, con degradación, en su caso.

CAPÍTULO II

Espionaje é instigación

Art. 230—Constituye delito de espionaje:

1.° Introducirse subrepticiamente. ó con disfraz, en tiempo de guerra y sin objeto justificado, en las plazar de guerra ó puertos militares, ó entre las tropas que operen en campaña.

2.° Conducir comunicaciones, partes ó pliegos del enemigo, no siendo obligado á ello; ó caso de serlo, no entregándolos á las autoridades ó jefes del Ejército, al encontrarse en lugar seguro; ó inutilizarlos ú ocultarlos para ponerlos á salvo.

3.° Practicar reconocimientos, levantar planos, ó sacar croquis de las plazas, puestos militares, puertos, arsenales ó almacenes que pertenezcan á la zona de las operaciones militares. sea cualquiera la forma en que se ejecute, sin la competente autorización.

4.° Presentarse con el carácter de parlamentario, sin tener misión de tal, dada por el enemigo, ó cometer, en el desempeño de ella, algunos de los delitos señalados en los incisos anteriores.

Los comprendidos en este artículo, incurrirán en la pena de muerte, previa degradación, en su caso.

Si el delito previsto en el inciso 3.° se cometiese en tiempo de paz, la pena será de cárcel en segundo grado.

Art. 231—Será considerado como seductor y condenado á muerte, todo individuo convicto de haber incitado á militares á pasarse al enemigo; de haberles suministrado conscientemente los medios de verificarlo; ó de haber reclutado gente en el territorio nacional, en favor de una potencia que estuviera en guerra con el Perú.

Si el culpable fuese un militar peruano, será además condenado á la degradación.

Art. 232—Los militares enemigos que, debidamente uniformados y de manera ostensible, ejecuten cualquiera de los actos indicados en los incisos 1.° y 3.° del artículo 230; los correos ú otras personas que trasmitan noticias al enemigo, sin haberse introducido subrepticiamente en los lugares designados en dicho inciso 1.°; y cualesquiera otras personas que se encuentren en condiciones semejantes, no son espías, y su responsabilidad queda sujeta á las leyes de la guerra prescritas por el derecho de gentes.

CAPÍTULO III

Violación del Derecho de Gentes.

Art. 233—Constituye delito contra el derecho de gentes:

1.° Cometer sin la debida autorización, hostilidades contra otra nación ò tropas de ella en su territorio, ó contra sus buques de guerra.

2.° Violar armisticio, tregua ú otra convención legítima del Perú con otra potencia, ó prolongar las hostilidades después de recibido aviso oficial de paz, tregua ó armisticio.

3.° Violar el domicilio de algún agente diplomático.

Los reos comprendidos en este artículo, sufrirán pena de reclusión; la que se aplicará con mayor rigor, si, por consecuencia del delito, sufriese la Repúblic represalias ó se le declarase la guerra.

Art. 234—Sufrirá pena de reclusión en primer grado, el militar que, en tiempo de guerra, cometa cualquiera de los delitos siguientes:

1.° Obligar á los prisioneros de guerra á combatir contra sus banderas, maltratarlos de obra, injuriarlos gravemente, ó privarlos de la curación ó el alimento necesario.

2.° Atacar, sin necesidad, hospitales ó asilos de beneficencia, dados á conocer por los signos establecidos en tales casos.

3.° Destruir, en territorio amigo ó enemigo, templos, bibliotecas, museos, archivos, acueductos ú obras notables de arte, así como vías de comunicación telegráfica ó de otra clase, sin exigirlo las operaciones de guerra.

4.° Saquear ó devastar, según el artículo 328.

5.° Ofender de obra ó de palabra á un parlamentario.

Art. 235—Las infracciones de los convenios internacionales, serán penadas con arreglo á las leyes especiales que rigieren sobre ellos.

CAPÍTULO IV

Infidencia

Art. 236.—Hay delito de infidencia:

1.° Revelando con malicia, fuera del caso del artículo 228 inciso 6.°, el santo y seña, la correspondencia telegráfica, las instrucciones ú órdenes por el superior dadas con carácter de secretas; ó el secreto profesional ó de cargo, aunque se exija por autoridad, conforme á lo prescrito en el capítulo sobre declaraciones.

2.° Proporcionando, fuera también del caso del artículo 228 inciso 6.°, documento, informe ó dato de que se tenga conocimiento por razón de empleo y que se esté obligado á reservar.

3.° Abriendo sin autorización, ó permitiendo abrir, papeles ó documentos cerrados cuya custudia le estuviere confiada.

4.° Variando maliciosamente los itinerarios ó desviando cualquiera tropa de la dirección prevenida, ó deteniéndola contra las instrucciones recibidas, si el delito no está comprendido en el inciso 9.° del artículo 228.

5.° Estando en connivencia para la evasión de prisioneros de guerra ó de otros presos confiados á su custodia.

6.° Teniendo, en tiempo de guerra, inteligencia con los enemigos, ó correspondencia de cualquier género, sin ánimo ni proyecto de traición.

7.° Tomando armas el prisionero de guerra enemigo, contra la palabra de honor empeñada, para obtener libertad.

Art. 237—A los reos comprendidos en los incisos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del artículo anterior, se les castigará con pena desde reclusión hasta penitenciaria; teniendo en cuenta la gravedad del delito y los daños que haya

causado. En campaña, se podrá aplicar la pena de muerte á los comprendidos en el inciso 4.°

A los comprendidos en el inciso 5.°, con las penas indicadas en el artículo 319.

A los comprendidos en el inciso 6.°, se les castigará con expulsión del Ejército, si fueran oficiales; y no siéndolo, con la de cárcel de cinco á diez años.

A los comprendidos en el inciso 7.°, se les impondrá la pena de muerte..

Art. 238—El militar que, en tiempo de guerra, recibiese encargo de trasmitir una orden por escrito ó cualquier otro despacho, y que voluntariamente lo hubiese abierto; ó no lo entregase á la persona á quien iba dirigido, ó que, hallándose en peligro de ser sorprendido por los enemigos, no hubiese intentado á toda costa destruirlo, sufrirá la pena de muerte ó la de penitenciaria, si por aquel hecho hubiere comprometido la seguridad del Estado ó del Ejército ó de una parte de ellos En caso contrario, la pena será reclusión en primer grado.

AVISOS

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS

VOCAL VISITADOR DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Hago saber: que desde el día seis del próximo mes Mayo, queda abierta la visita de la Secretaría, Relatorías y demás dependencias de este Supremo Tribunal, á fin de que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios sujetos á ella pueden hacerlo durante la actuación de dicha visita á cuyo efecto se fija el presente edicto por el término de diez días conforme á ley.

Lima, Abril 7 de 1899.

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS.

Manuel Panizo
Secretario

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Los parientes ó relacionados del ciudadano peruano don Federico Esquichel, que falleció en Pisagua hace algún tiempo, pueden acercarse al Ministerio de Relaciones Exteriones para obtener datos sobre los bienes dejados por éste.

Lima, 18 de marzo de 1899.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco,

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278 en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasaciòn) pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 19 DE ABRIL DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 77

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Abril 14 de 1899.

Teniendo en consideración:

1.° Que, atendida la imposibilidad material de ejecutar elección política bajo las condiciones prescritas por la lei, en el período de solo dos días con tres horas en cada uno, el Poder Ejecutivo, con el dictamen conforme de la Junta Electoral Nacional, no obstante el precepto expreso de la lei i para hacerla cumplible en elecciones de Diputados i Senadores dispuso, por Suprema resolución de 24 de Junio de 1897, extender el término para la votación á cuatro días, con cuatro horas en cada uno; ó sea un total de diesiseis horas, en vez de seis; disposición ejecutiva de la que se dió cuenta al Congreso, i que se halla en vigencia.

2.° Que, debiendo tener lugar á fines de Mayo próximo las elecciones de Presidente y Vice-presidentes de la República, la de Senadores y de Diputados, separadamente para dichas tres categorías de cargos públicos, si tales elecciones tuviesen lugar, no simultánea, sino sucesivamente, demandarían á las mesas receptoras de sufragios permanencia durante doce días en los lugares de la elección; obligarían á los votantes á acudir, con sus votos, en tres días diversos para depositarlos, produciendo, para la masa del pueblo elector, suspensión de labores durante casi medio mes, ó el no cumplimiento de su deber electoral.

3.° Que, siendo el voto, por la nueva lei, voto público, doble i suscrito, nada exige que sea sucesivo, bastando darlo en cédulas separadas.

4.° Que, si bien el texto del artículo 54 de la lei electoral, trae la presunción de que las elecciones de Diputados, de Senadores i de Presidente i Vicepresidentes sean sucesivas, ni en dicho artículo, ni en otro alguno de la lei hai precepto qne así lo establezca, directa ni indirectamente.

5.° Que, por la circunstancia de concurrir, en el presente caso, elecciones para diversos cargos, con solo ejecutarlas simultáneamente, se habrá hecho innecesario para él, aplicar la citada Suprema resolución ejecutiva de 1897, i tendrá textual cumplimiento el artículo 53 de la lei electoral.

6.° Que es atribución del Presidente de la República "dar decretos, órdenes, reglamentos é instrucciones para el *mejor* cumplimiento de las leyes (artículo 94 de la Constitución.)

Se resuelve:

Primero.—Las elecciones de Diputados, de Senadores i de Presidente i Vice-Presidentes de la República, que tendrán lugar á partir del 25 de Mayo próximo, serán hechas en tres cédulas, separadas, pero entregadas al mismo tiempo á las Mesas Receptoras, i durarán hasta por seis días posteriores, cuando más, como lo prescribe el artículo 53 de la lei electoral.

Segundo.—El escrutinio de votos será hecho por las mesas Receptoras, diariamente y por separado para clase de cargos i cédulas.

Tercero.—Esta disposición será observada en todos los casos en que haya elección para más de un cargo político.

Cuarto.—Para los de uno solo se aplicará la Suprema resolución de 24 de Junio de 1,897.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

(Continuación)

PARTE SEGUNDA.

Delitos y sus penas en particular.

TITULO II

Delitos contra el orden constitucional y la seguridad del Ejército.

CAPÍTULO I

Rebelión.

Art. 239.—Constituye delito de rebelión en los militares:

1.° Levantarse ó revolucionar, acaudillando cualquiera fuerza, con el objeto de variar la forma de gobierno.

2.° Intentar la deposición del Gobierno legalmente constituido, empleando para ello la fuerza armada.

3.° Impedir la reunión del Congreso, ó que las Cámaras funcionen libremente, ó disolverlas por medio de la tropa.

4.° Exigir, con violencia, la reforma de las instituciones, empleando para ello la fuerza armada,

5.° Impedir las elecciones populares, empleando ra ello también la fuerza armada.

6.° Sustraer de la obediencia al Gobierno, parte te del territorio ó fuerza armada, terrestre ó naval,

7.° Investirse, apoyado en la fuerza armada, de autoridad ó facultades que no se hayan obtenido legalmente.

Art. 240.—La rebelión es delito militar, aún para los no militares, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1.° Que los rebeldes estén mandados por militares; o que el movimiento se inicie, sostenga ó auxilie por fuerzas del Ejército.

2.° Que formen partida militarmente organizada, y compuesta de diez ó más individuos.

3.° Que, aún formando partida en menor número de diez, exista en otro punto de la Nación otra partida á fuerza que se proponga el mismo fin.

Art. 241.—Será castigado con la pena de reclusión ó cárcel en segundo grado, según fuere ó no militar, el jefe de la rebelión; y el de mayor empleo militar, ó más antiguo, si hubiere varios del mismo grado, que se ponga á la cabeza de la fuerza rebelde de cada cuerpo

y de la de cada compañía, escuadrón, batería, fracción ó grupo de estas unidades.

Art. 242—Se aplicará pena de reclusión en primer grado, á los reos no comprendidos en el artículo anterior, y á los que se adhieran á la rebelión en cualquiera forma que lo ejecuten, así como á los que, valiéndose del servicio oficial que desempeñen, propalen noticias ó ejecuten actos que puedan contribir á favorecerla.

Art. 243—Quedan exentos de pena:

1.° Los meros ejecutores de la rebelión que se sometan á las autoridades legítimas antes de consumar actos de violencia, y en la forma y tiempo que marquen los bandos publicados al efecto.

2.° Los que, hallándose comprometidos á realizar la rebelión, la denuncien antes de empezar á ejecutarse y á tiempo de evitar sus consecuencias.

Art. 244—Los delitos comunes cometidos en la rebelión, ó con motivo de ella, serán castigados en conformidad á las leyes, con independencia del de rebelión.

Cuando no pueda descubrirse á sus verdaderos autores, serán penados como tales, los jefes principales de la rebelión á cuyas inmediatas órdenes estuvieren los rebeldes que los cometieren.

CAPITULO II

Sedición

Art. 245—Constituye delito de sedición, en los militares sobre las armas, confabularse y alzarse tumultuariamente en guarnición, en campaña, ó al frente del enemigo, para cualquiera de los objetos siguientes:

1.° Dispersar el cuerpo ó fuerzas á que pertenezcan; si el delito no está comprendido en el artículo 228 inciso 12.°

2.° Deponer á alguno ó algunos de los jefes y oficiales bajo cuyas órdenes se hallen.

3.° Romper el fuego ó usar de las armas contra sus superiores.

4.° Impedir que éstos tomen posesión de los destinos para que hayan sido legalmente nombrados.

5.° Oponerse á la ejecución de las leyes y órdenes superiores, ó á la de actos del servicio.

6.° Impedir á los superiores el libre ejercicio de sus funciones ó providencias, ó el cumplimiento de las sentencias legalmente expedidas por los tribunales.

7.° Oponerse al castigo de los complicados en tumultos ó desórdenes.

8.° Ejercer actos de venganza ó expoliación contra los superiores y demás individuos del cuerpo.

9.° Allanar los lugares de prisión, ó atacar á los conductores de presos, sea para salvarlos ó para maltratarlos.

10.° Exigir salida del cuartel.

Art. 246—Serán considerados en estado de sedición si obraren de concierto:

1.° Los militares sobre las armas que se negaren á obedecer las órdenes de sus jefes á la primera intimación ó reclamaren de ellas.

2.° Los militares que tomaren las armas sin autorización y obrasen contra las órdenes de sus jefes.

3.° Los militares que cometiesen violencias, haciendo uso de sus armas, y que á la voz de sus superiores, se negaren á dispersarse ó entrar en órden.

Art. 247—Los reos comprendidos en los dos artículos anteriores, sufrirán la pena de reclusión en primer grado. La pena será de mayor tiempo, sin salir del grado, para los instigadores ó jefes de la sedición, y para el superior en grado ó el más antiguo, si hubiere varios del mismo.

En el caso previsto por el inciso 3.° del artículo anterior, si los culpaples cometiesen violencias, sin hacer uso de armas, serán condenados á la pena de un año de arresto.

CAPITULO III

Motín—Falsa alarma

Art. 248—Es delito de motín militar:

1° La reunión tumultuaria para exigir, con gritos ó amenazas, la separación de algún superior, el pago ó aumento de pré ó ración, la soltura de un preso; la impunidad de un delincuente ó para hacer cualquiera otra petición.

2° La exigencia en marcha de que se haga alto, ó el negarse á marchar de noche, á pasar un río, ó hacer marcha forzada.

3° Levantar voces para no hacer ejercicio, para no marchar, ú otro objeto semejante.

Para que haya motín es necesario que concurran en la acción, cuando menos cuatro militares con armas.

Art. 249—Los autores principales del motín sufrirán reclusión de uno á dos años; y los demás, un año de arresto.

Art. 250—El jefe ú oficial que ocasione intencionalmente, sin causa justificada, falsa alarma, confusión ó desorden en la tropa ó en la población, será castigado con arresto.

Se considerará circunstancia agravante, la de verificarse el hecho en tiempo de guerra ó al frente del enemigo, no estando tal hecho comprendido en el inciso 18° del artículo 228. En tal caso se impondrá un año de reclusión, si el delito no ha producido resultado para la fuerza; y, si lo hubiere producido, se castigará con la pena de penitenciaría ó de muerte.

Disposiciones comunes á los capitulos anteriores

Art. 251—Las penas señaladas en los casos de los tres capítulos anteriores, se reagravarán proporcionalmente, pudiendo llegar hasta la de muerte, si tales delitos se cometen al frente del enemigo.

Art. 252—Si hallándose cualquiera tropa en marcha ó sobre las armas, saliere de entre las filas voz ó discurso sedicioso, y no pudiese conocerse al autor, serán aprehendidos, juzgados y penados, con arreglo al artículo 249, los de la escuadra de que hubiese salido la voz; y si no se descubre al culpable, se castigará á los individuos de ella con arresto por un año.

Se procederá del mismo modo, si, estando formado el cuadro para la ejecución del reo, saliere alguna voz pidiendo gracia.

Art. 253—Si la sedición ó motín se disuelve sin haber causado otro mal que la perturbación momentánea del orden, sea que la pacificación se verifique expontaneamente ó en obedecimiento á intimación superior; sólo serán penados los autores principales, considerándose esa circunstancia como atenuante.

Art. 254—Los militares que no combatan la rebelión sedición ó motín, pudiendo hacerlo, serán considerados como cómplices de dichos delitos y castigados como tales, si son de inferior graduación; y como coautores, si la tienen igual ó superior.

Art. 255—Los prisioneros de guerra que subleven, serán condenados á muerte.

CAPÍTULO IV

Ataques á centinelas y fuerza armada

Art. 256—Tendrá pena de muerte:

1° El que maltrate de obra, en campaña, á centinela ó fuerza armada (art. 12); siempre que por el el delito sobrevenga algún desorden de trascendencia ó alguna ventaja para el enemigo.

Sin esas consecuencias, la pena será de penitenciaría en primer grado.

2° El mismo delito, no siendo en campaña, si causare muerte ó lesiones que dejen al ofendido imbécil, impotente ciego, privado de miembro principal, impedido de él ó inutilizado para el trabajo á que hasta entonces se hubiese dedicado habitualmente.

Fuera de los casos comprendidos en este artículo, la pena será de reclusión, según el daño causado.

Art. 257—El que eche mano á una arma ofensiva ó ejecute actos ó demostraciones con tendencia á ofender de obra á centinela ó fuerza armada, será castigado con la pena de reclusión en primer grado.

La ofensa de palabra á centinela ó fuerza armada, tendrá pena de arresto de uno á tres meses. como falta.

Art. 258—Sufrirá pena de arresto, el militar que, sin autorización, entrase en los lugares en que se hubiese puesto salvaguardia; salvo las mayores penas en que pudiera haber incurrido caso de violencia contra ésta.

Art. 259—Se considerará centinela, para los efectos de los artículos anteriores, el encargado del servicio telegráfico militar, y el imaginaria en el ejercicio de sus funciones dentro del cuartel.

Art. 260—El militar que, de palabra, por escrito ó imágen, injurie ú ofenda, clara ó encubiertamente, al Ejército, ó à instituciones, armas, clases ó cuerpos determinados del mismo, incurrirá en la pena de arresto.

Art. 261—El centinela, caso de que se intente atropellarlo, intimará al agresor, y si éste continuare avanzando, usará de su arma.

El centinela puede también hacer uso de su arma para repeler un ultraje, en caso de legítima defensa, ó cuando tuviere necesariamente que recurrir á ese medio para reprimir delitos flagrantes de traición, rebelión, sedición, motín ó insubordinación.

TITULO III

Delitos contra la disciplina militar

CAPÍTULO I

Insulto á superiores

Art. 262—Incurrirá en la pena de muerte, el militar que, en acto del servicio ó con ocasión de él, maltrate á un superior en empleo ó mando, con arma blanca ó de fuego, palo, piedra ú otro objeto capaz de producir la muerte, ò lesiones graves, aunque el agredido no sufra daño alguno.

Art. 263—No siendo en acto del servicio ni con ocasión de él, el militar que maltrate á su superior en empleo ó mando, incurrirá:

1° En la pena de reclusión en segundo grado y separación absoluta del servicio, si fuese oficial.

2° En la de cárcel en segundo grado, si el agresor fuese individuo de tropa y oficial el agredido, en la de cárcel en primer grado, si el ofendido fuese sargento ó cabo.

Art. 264—Se impondrá en todo caso la pena capital cuando del maltrato al superior resulte la muerte de éste ó lesiones que le dejen impotente ó inutilizado para el servicio.

Art. 265—Se tendrá por atenuante la circunstancia de consumarse el maltrato de obra, sin armas ó instrumentos de los enunciados en el artículo 262.

Art. 266—El que eche mano á una arma ofensiva ó revele con actos tendencia á ofender de obra á un superior, incurrirá en la pena inmediatamente inferior á la señalada en los artículos 262 y 263.

Art. 267—El militar que, en acto del servicio ó con ocasión de él, ofenda á un superior, en empleo ó mando, de palabra, por escrito ó imágen, incurrirá:

1° En la pena de reclusion, en primer grado, si fuese oficial el agresor.

2° En la de cárcel, en primer grado, si fuese individuo de tropa.

Se considerará atenuante la circunstancia de haberse cometido el delito fuera de actos del servicio ó de ocasión de él.

Art. 268—El militar que, con demostración de menosprecio, devuelva títulos, despachos, diplomas ó nombramiento, ó se despoje de sus divisas ò condecoraciones, será separado absolutamente del servicio.

El que desafiare ó amenazare á los constituidos en puesto superior, sean ó no militares, sufrirá reclusiòn.

El que, hallándose en cualquier puesto militar, tomase arma para ofender á otro en presencia de un superior, ó de la guardia ó fuerza que esté reunida, será penado con arresto.

Art. 269—Si los delitos comprendidos en este capítulo se cometen en acto ó con ocasión de servicio profesional, por individuos que disfrutan consideración ó asimilación militar, esta circunstancia será considerada como atenuante, cuando no haya lesiones graves ó no se siga la muerte del superior.

CAPÍTULO II

Desobediencia

Art. 270—Será condenado á muerte, con degradación, todo militar que se negare á obedecer cuando se le mande marchar contra el enemigo, ó ejecutar cualquiera orden relativa al servicio, en presencia de éste.

Si fuera del caso previsto en el acápite anterior, la desobediencia hubiere tenido lugar en territorio en estado de guerra ó sitio, la pena será, desde cárcel en segundo grado, hasta la de muerte, según la gravedad del hecho.

En todos los demás casos en que la desobediencia no pueda reputarse falta, se impondrá la pena de carcel ó de reclusión en primer grado.

Art. 271—El nombrado Vocal para un Consejo de Guerra que se negase á asistir, sin justa causa, será condenado á reclusiòn en primer grado. En la misma pena incurrirá el militar que se negare á desempeñar los cargos de Juez instructor, Fiscal, Defensor y secretario.

Disposiciones comunes

Art. 272—Se considerará reo de insulto á superior ó de desobediencia, al que cometa cualquiera de los delitos previstos en este capítulo y el anterior, aun cuando el superior no lleve la divisa de su empleo, si no prueba que lo desconoció al insultarle ó desobedecerle.

Toda falta de respeto al superior, se presume cometida en acto de servicio, salvo prueba en contrario.

Se considera á los Vocales de los Consejos de Guerra, superiores de los militares asistentes, testigos, reos y defensores, que concurran á la audiencia, cualesquiera que sean sus grados y categoría.

No atenuará la insubordinación, el haberse cometido por falta de exactitud en el pré, por resentimiento de ofensa recibida, por castigo impuesto, ú otra circunstancia.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del señor Vocal doctor don Pablo R. Chueca, encargado de las rendidas por la Tesorería de Piura, correspondientes á Rentas Generales, y, á Rentas Departamentales por el año de 1895; notifico á don David Merino, para que por sí, ó, por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas, dentro del término de ley.

Lo que hago saber al referido don David Merino, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Abril 11 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3 - p. 1.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del Contador Extraordinario don Manuel Miranda encargado del exámen de las rendida por la Tesorería de Arequipa, por Rentas y Gastos Departamentales en el año de 1894; notifico á los herederos de don Juan J. Rospigliosi, para que por si, ó, por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; dentro de tercero día, y bajo el apercibimiento respectivo.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Juan J. Rospigliosi, por medio del presente, en virtud de ignorar su paradero.

Lima, Abril 11 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3 - p. 1.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del señor Vocal doctor don José María Martinez encargado del exámen de la cuenta de la Beneficencia de Chachapoyas correspondiente al año de 1895; notifico á don Manuel E. Arce, para que por sí, ó, por medio de apoderado se constituya en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, dentro del termino respectivo.

Lo que hago saber al referido don Manuel E. Arce, por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Abril 11 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3 - p. r.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del Contador Extraordinario don Agustín de la Puente, encargado de las rendidas por las Tesorerías y Caja Fiscal de Tacna y Moquegua, en las épocas que á continuación se indican, notifico á los responsables para que por si, ó por medio de apoderado se constituyan en local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas, dentro de tercero día, y bajo el apercibimiento respectivo; siendo los rindentes y sus cuentas como sigue:

Don Cesáreo Vargas y don Enrique Choza por la Tesorería de Tacna correspondiente á Rentas Departamentales, por los meses de Junio á Diciembre del año de 1891.

Don Pastor Vidal y don Enrique Choza por la Tesorería de Tacna correspondiente á Rentas Generales en el año de 1893.

Los mismos por la idem, idem, Rentas Departamentales en el año de 1894.

Don Manuel Urteaga y don Pablo Zavala por la Caja Fiscal de Moquegua del año de 1879.

Don Antolín Gago y don Juan B. Urrutia—Tesorería de Moquegua—por Rentas Departamentales en el año de 1893.

Lo que hago saber á los referidos don Cesáreo Vargas—Don Enrique Choza—Don Pastor Vidal—Don Manuel Urteaga—Don Pablo Zavala—Don Antolín Gago y don Juan P. Urrutia—por medio del presente, en virtud de ignorarse sus paraderos.

Lima, Abril 11 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3—p. r.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco,

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278 en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasación) pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò

Sétima. Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero don Santiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo I | Lima, Jueves 20 de Abril de 1899 | Semestre I—Núm 78

Ministerio de Relaciones Exteriores

Recepción diplomática

A las 3 i 15 p. m. del 6 del presente fué recibido en audiencia pública, por el Excmo. señor de Piérola, el H. Sr. Ignacio Palau, Ministro Residente de Colombia ante el Gobierno del Perú.

Los discursos cambiados en este acto y la carta autógrafa respectiva, son estos:

El señor Ministro dijo:

Excelentísimo señor Presidente de la República:

Vivo i constante anhelo de mi Patria es el de conservar i vigorizar la franca i cordial amistad que felizmente le une al Perú: este es el objeto primordial de la misión que he recibido i que he aceptado con especial complacencia porque está de conformidad con mis ideas i sentimientos.

Afortunado he de considerarme si logro contribuir, en alguna manera, á la mayor aproximación de ambos pueblos que, así como tuvieron común i glorioso origen, tienen intereses idénticos i, lo que es más, caracteres homogéneos.

Recientes é importantes sucesos han vivificado la esperanza de realización del hermoso i trascendental pensamiento de nuestro inmortal Libertador: la confraternidad Sudamericana. Esta es una de las más gratas aspiraciones de Colombia, ya por causa de naturales afectos, ya porque está persuadida de que tal es el camino más corto y seguro hacia la general prosperidad.

Confiando en que seré favorecido por el ilustrado Gobierno de V. E. con la misma benevolencia otorgada á mis predecesores, tengo el honor de poner en vuestras manos el documento autógrafo que me acredita como Representante de Colombia, haciendo los más sinceros votos por la felicidad i engrandecimiento del pueblo Peruano i por el bienestar personal de V. E.

El Excmo. señor Presidente de la República, contestó:

Señor Ministro:

Tráeme motivo de singular complacencia la carta autógrafa que acabáis de entregarme i que os acredita Ministro Residente de Colombia en el Perú.

Alejado hace algunos meses vuestro predecesor, era vivo mi anhelo de que no se interrumpiera la representación diplomática tan ámplia i vigorosamente vinculada al Perú desde la común epopeya de la Independencia.

Al otorgaros tal distinción el Gobierno de Colombia no podía dudar del especial i cordialísimo afecto con que recibiríamos á quien, como vos, viene á renovar recuerdos de comunes glorias i sacrificios, i á trabajar con nosotros por el ideal de la paz i de la fraternidad americana, que fué siempre una de nuestras más gratas aspiraciones. Seguro estoi de que concurriréis á esa obra con todas las cualidades que os distinguen i que, aparte de vuestro carácter público, os hacen acreedor á las más grandes facilidades en el desempeño de vuestra misión.

Os ruego que trasmitáis al Gobierno de Colombia i á su ilustrado Presidente, los cordiales votos que hago por la prosperidad de esa nación hermana i la personal ventura de su mandatario.

Quedáis reconocido, señor Ministro, en vuestro carácter diplomático.

CARTA AUTOGRAFA

MANUEL ANTONIO SANCLEMENTE

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Al Excelentísimo señor Presidente de la República del Perú.

Grande i Buen amigo:

Deseando que las relaciones entre la República de Colombia i la República del Perú se conserven siempre sobre la base de la más franca i cordial inteligencia, he determinado acreditar un Agente Diplomático ante el Gobierno de V. E., con el carácter de Ministro Residente.

Para el desempeño de este importante cargo ha sido designado el señor don Ignacio Palau, cuyas distinguidas prendas personales de ilustración i patriotismo me inspiran la seguridad de que sabrá corresponder á la confianza que en él se deposita; por lo cual ruego á V. E. se digne dar entera fé i crédito á cuanto el mismo Agente diga en nombre de Colombia, especialmente cuando asegure que el Godierno i Pueblo de esta República se interesan sinceramente por la prosperidad de esa Nación.

Hago votos por el bienestar personal de V. E., de quien me suscribo con sentimientos de elevada consideración,

Leal i Buen amigo,

MANUEL A. SANCLEMENTE.

Felipe F. Paúl.

Anapoima, Departamento de Cundinamarca, 12 de diciembre de 1898.

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
		101	9	60	3062	5	43	36750	5	20
4110 A	Para un Alguacil del Juzgado de Lambayeque, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	Gasto Material									
4111	Para útiles de escritorio de los Juzgados de 1ª Instancia y del Agente Fiscal, cada uno al mes, tres soles	»	»	30	»	9	»	10	8	»
4111 A	Para arrendamiento del local para el Juzgado privativo de Aguas para las Provincias de Chiclayo y Lambayeque, al mes, dos Libras...	»	»	66	2	»	»	24	»	»
4111 B	Para útiles de escritorio para el mismo Juzgado, al mes, tres soles.....	»	»	10	»	3	»	3	6	»
4112	Para arrendamiento del local para el Juzgado de Chiclayo, al mes, dos Libras	»	»	66	2	»	»	24	»	»
4113	Para arrendamiento del local del Juzgado de Lambayeque, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
4114	Para alimentación de los presos rematados que cumplen su condena en la cárcel de Lambayeque, al mes, dos Libras, cinco soles.....	»	»	83	2	5	»	30	»	»
	DISTRITO JUDICIAL DE PIURA									
	Corte Superior									
4115	Para cinco Vocales y un Fiscal, cada uno al mes, veinte y dos Libras	4	4	»	132	»	»	1584	»	»
4116	Para un Relator y un Secretario de Cámara, cada uno al mes, doce Libras.....	»	8	»	24	»	»	288	»	»
4117	Para un Amanuense, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
4118	Para un Portero conductor, al mes, una Libra, seis soles	»	»	53	1	6	»	19	2	»
4119	Para un Juez de 1ª Instancia del Cercado y un Agente Fiscal, cada uno al mes, quince Libras.....	1	»	»	30	»	»	360	»	»
4120	Para cuatro Jueces de 1ª Instancia de las Provincias de Ayavaca, Huancabamba, Paita y Tumbes, cada uno al mes, doce Libras	1	6	»	48	»	»	576	»	»
4121	Para un Escribano del Crímen, al mes, tres Libras	»	1	»	3	»	»	36	»	»
4122	Para un Portero del Juzgado del Cercado, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
4123	Para cuatro Alguaciles de los Juzgados de las Provincias, cada uno al mes, cuatro soles	»	»	53	1	6	»	19	2	»
4124	Para alimentación de rematados, al mes, diez y seis Libras, seis soles, sesenta y seis centavos.....	»	5	55	16	6	66	199	9	92
	Gasto Material									
4125	Para útiles de escritorio de la Corte, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
4126	Para útiles de escritorio del Fiscal, al mes, ocho soles.....	»	»	23	»	8	»	9	6	»
4127	Para arrendamiento del local de la Corte y Juzgado de 1ª Instancia, al mes, dos Libras cinco soles.	»	»	83	2	5	»	30	»	»
	Al frente	111	1	47	3338	4	09	40060	9	12

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	Del frente.....	111	1	47	3338	4	09	40060	9	12
4128	Para útiles de escritorio de los cinco Juzgados y del Agente Fiscal, cada uno al mes, tres soles..	»	»	60	1	8	»	21	6	»
4129	Para arrendamiento del local de los cuatro Juzgados de las Provincias, cada uno al mes, cuatro soles.....	»	»	53	1	6	»	19	2	»
	DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA									
	Corte Superior									
4130	Para cinco Vocales y un Fiscal, cada uno al mes, veinte y dos Libras.....	4	4	»	132	»	»	1584	»	»
4131	Para un Relator y un Secretario de Cámara, cada uno al mes, doce Libras.....	»	8	»	24	»	»	288	»	»
4132	Para un Amanuense, al mes, cuatro Libras.....	»	1	33	4	»	»	48	»	»
4133	Para dos Jueces de 1ª Instancia del Cercado, cada uno al mes, quince Libras.....	1	»	»	30	»	»	360	»	»
4134	Para seis Jueces de 1ª Instancia en las Provincias de Chota y Hualgayoc, Cajabamba, Jaen, Celendín y Contumazá, cada uno al mes, doce Libras	6	»	»	72	»	»	864	»	»
4135	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
4136	Para un Agente Fiscal, al mes, quince Libras	»	5	»	15	»	»	180	»	»
4137	Para un Escribano del Crímen, al mes, siete Libras	»	2	33	7	»	»	84	»	»
4138	Para un Portero de la Corte, al mes, dos Libras...	»	»	66	2	»	»	24	»	»
4139	Para un Alguacil, al mes, una Libra.....	»	»	33	1	»	»	12	»	»
	Gasto Material									
4140	Para útiles de escritorio de la Corte, al mes, uña Libra	»	»	33	1	»	»	12	»	»
4141	Para útiles de escritorio del Fiscal, al mes, ocho soles.....	»	»	26	»	8	»	9	6	»
4142	Para útiles de escritorio de los cinco Juzgados y del Agente Fiscal, cada uno al mes, tres soles..	»	»	60	1	8	»	21	6	»
	DEPARTAMENTO DE AMAZONAS									
4143	Para un Juez de 1ª Instancia del Cercado, al mes doce Libras.....	»	4	»	12	»	»	144	»	»
4144	Para un Juez de 1ª Instancia de las Provincias de Luya y Bongorá, al mes, diez y ocho Libras	»	6	»	18	»	»	216	»	»
4145	Para un Agente Fiscal, al mes, doce Libras.....	»	4	»	12	»	»	144	»	»
4146	Para un Escribano del crímen, al mes, tres Libras.....	»	1	»	3	»	»	36	»	»
4147	Para un Portero Alguacil, al mes, ocho soles.....	»	»	26	»	8	»	9	6	»
	Gasto Material									
4148	Para útiles de escritorio de los Juzgados y del Agente Fiscal, cada uno al mes, tres soles.....	»	»	30	»	9	»	10	8	»
	Suman.....	126	1	00	3679	1	09	43149	3	12

Continuará

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, Marzo 2 de 1899.

Vista la anterior solicitud del Jefe de la Sección de Industrias por la que pide un sueldo adelantado; i siendo atendibles las razones expuestas;

Se dispone:

Concédase al mencionado empleado el sueldo adelantado que solicita; i en consecuencia, gírese por el Ministerio de Fomento el libramiento respectivo por la cantidad de ciento cincuenta soles á que asciende dicho sueldo, con cargo á la partida número 7,024 del Presupuesto vigente, debiendo reintegrarse el adelanto por tres partes del haber correspondiente.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS

VOCAL VISITADOR DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Hago saber: que desde el día seis del próximo mes Mayo, queda abierta la visita de la Secretaría, Relatorías y demás dependencias de este Supremo Tribunal, á fin de que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios sujetos á ella pueden hacerlo durante la actuación de dicha visita á cuyo efecto se fija el presente edicto por el término de diez días conforme á ley.

Lima, Abril 7 de 1899.

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS.

Manuel Panizo
Secretario

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Los parientes ó relacionados del ciudadano peruano don Federico Esquichel, que falleció en Pisagua hace algún tiempo, pueden acercarse al Ministerio de Relaciones Exteriones para obtener datos sobre los bienes dejados por é-te.

Lima, 18 de marzo de 1899.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278, en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener en propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. I².220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasación) pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i conèguración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa días en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, MARTES 30 DE MAYO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM 111

Ministerio de Hacienda

Lima, Abril 1.° de 1899.

Estando á lo que dispone el inciso 3.° artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana del Callao, libre de derechos, cuarenta i nueve bultos que contienen medicinas para los hospitales que sostiene la Sociedad de Beneficencia Pública de esta Capital, los cuales se importa por vapor "Electrician" conforme al conocimiento acompañado i visado por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rey

Lima, Abril 1.° de 1899.

Estando á lo prescrito en el inciso 3.° artículo 1.° de la lei de 27 de Setiembre de 1888

Se resuelve:

Permítase por la Aduana de Pisco el libre despacho de un molino de viento con su correspondiente bomba, importado por vapor "Cacique" para el servicio del hospital de San Juan de Dios de Ica;

Regístrese i pase á la Aduana de Pisco por el conducto regular para su cumplimiento

Pey

Lima, Abril 1° de 1899.

Vista la presente solicitud y estando á lo dispuesto por la ley de 27 de Setiembre de 1888, de acuerdo con el informe que precede

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, los ornamentos y útiles sagrados comprendidos en la factura adjunta, que visará la Sección de Contribuciones, importados por la Congregación de San José para el servicio de la Iglesia de Nuestra Señora de los Desamparados, de esta Capital.

Regístrese y pásese á la Aduana para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Abril 1.° de 1899.

Visto el recurso de don José C. Alva en que pide exoneración de contribución sobre la anticresis que celebró con el doctor don Francisco Gerardo Chávez.

De acuerdo con lo informado por la Sección de Contribuciones, i estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 23 de Enero de 1890.

Se resuelve:

Hágase efectiva al doctor don Francisco Gerardo Chávez, la contribución sobre la renta de la suma de dos mil quinientos soles que prestó en anticresis á don José C. Alva en 12 de Junio de 1894. á razón del uno por ciento de interés mensual,

Regístrese i comuníquese

Rey

Lima, Abril 3 de 1899.

Despache la Aduana del Callao libre de derechos, diez i siete cajones marca I de P números 17 á 33, que contienen tela i demás materiales para el vestuario de la Guardia Civil de esta Capital, según aparece de los documentos acompañados.

Regístrese

Rey.

Lima, Abril 4 de 1899.

Visto el oficio del Administrador del impuesto al consumo de la sal, pidiendo liberación de derechos de unos fardos de sacos vacíos:

Tratándose en el caso de la internación de artículos para el Estado;

Se resuelve:

Permítase por la Aduana de Pisco el libre despacho de siete fardos de sacos vacíos, importados por el vapor "Cavour" los cuales consta de la factura comercial acompañada i visada por la Sección de contribuciones.

Regístrese i pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Abril 4 de 1899.

Visto el oficio precedente de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, en que consultá á quién debe entregar los libros i documentos de contabilidad de la Sociedad anterior, para cumplir el 2.° párrafo del artículo 6 de sus Estatutos;

Estando á lo prescrito en el artículo 2.° inciso 11 del Reglamento de 24 de Enero de 1876

Se resuelve:

Presente la Sociedad Recaudadora de Impuestos sus libros i comprobantes de cuenta al Tribunal Mayor del Ramo, para el exámen i juzgamiento correspondiente, que efectuará de toda preferencia;

Regístrese, comuníquese i publíquese

Rúbrica de S. E.

Rey

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

(Conclusión)

LIBRO CUARTO

Faltas y correcciones

TITULO II

Faltas graves

CAPITULO V.

Embriaguez—Juego—Sueño ilícito

Art. 711.—El oficial que, estando de guardia, patrulla, ronda, avanzada, destacamento y, en general, desempeñando cualquiera comisión de armas, se embriagase, será condenado, en tiempo de paz, á arresto de sesenta á noventa días.

Al frente del enemigo, y en caso de reincidencia, se estará á lo dispuesto en el artículo 311.

Art. 712.—El oficial que se embriagare, por segunda vez, no estando de servicio, será castigado con arresto hasta por sesenta días, ó suspensión de empleo hasta por cuatro meses.

Por primera vez es sólo falta leve, que será corregida con reprensión.

Art. 713.—En los individuos de la clase de tropa, es falta grave embriagarse por tercera vez no estando de servicio, y sufrirán sala de disciplina, de quince á veinte días.

En las veces anteriores cometen sólo falta leve, y serán castigados con ocho á quince días de arresto en la compañía.

Art. 714.—El oficial que incurra en la falta de asistir á juegos prohibidos, incurrirá en las penas del artículo 712.

Art. 715.—Se aplicará el artículo 713, á los individuos de las clases de tropa que asistan a dichos juegos.

Art. 716.—El oficial á quien se encontrase dormido, estando de guardia, patrulla, ronda, avanzada, destacamento y, en general, desempeñando cualquiera comisión de armas, sufrirá, con disminución de veinte dìas, la corrección que se puntualiza en el artículo 711. Al frente del enemigo, el hecho constituye delito, conforme al artículo 285, inciso 2.°

CAPITULO VI

Enajenación ó distracción de prendas

Art. 717.—El individuo de las clases de tropa que enajene ó distraiga prendas de uniforme, herramientas ú otros objetos, comete falta grave, si el valor de lo enajenado ó distraido no pasa de diez soles, y sufrirá sala de disciplina, de quince á treinta días. Si excede de ese valor, el hecho constituye delito, según el artículo 334, acápite segundo.

Si el valor de lo enajenado ó distraído no pasa de dos soles, el hecho constituirá sólo falta leve; la que se castigará con arresto en la compañía, por ocho á quince dias.

CAPITULO VII

Deudas y dádivas

Art. 718.—Es falta grave, en el oficial, contraer deuda por primera vez, sin tener bienes, independientes de sus haberes nó devengados y de sus instrumentos profesionales, con que satisfacerla: será castigada con arresto de treinta á cincuenta dias.

En los demás casos, se aplicará el artículo 310.

Art. 719.—Los individuos de las clases de tropa que contraigan deudas, quedan sujetos á la pena determinada en el artículo 713.

Art. 720.—El hecho que constituye delito según el artículo 279, es solo falta grave, en los individuos de las clases de tropa si el monto de la dádiva ó de la promesa no excediese de diez soles; y será castigado con sala disciplinaria, hasta por treinta días.

Por la primera vez se impondrá la misma pena hasta por quince dias, como falta leve.

CAPITULO VIII

Otras faltas graves

Art. 721.—Las faltas graves que se enumeran en el artículo siguiente, serán penadas con arresto, para los jefes ú oficiales; deposición de empleo, para cabos y sargentos; y recargo en el tiempo de servicio, para los soldados rasos.

Art. 722.—Comete falta grave:

1.° El militar que quebrante pena correccional.

2.° El que haga uso de documento legítimo, expedido á favor de otra persona, sin sustituir el nombre de ésta con el suyo (Art. 321 inciso 2.°)

3.° El que, por negligencia leve, sea culpable de la evasión de prisioneros de guerra ó de otros presos (Art. 319)

4.° El que, con males supuestos ó cualquier otro pretexto, se excuse de cumplir sus deberes, ó no se conforme con el puesto ó servicio á que fuere destinado en tiempo de paz. En campaña es delito según el artículo 309.

5.° El centinela ó vigía á que se refiere el segundo acápite del artìculo 291, si el hecho no tuviere lugar al frente del enemigo.

6.° El oficial que no se encuentre en su puesto para el desempeño de cualquiera de los actos del servicio, y que no justifique debidamente su ausencia; si tal hecho no estuviese comprendido en los artículos 292 y siguientes.

Esta falta puede ser grave ó leve.

7.° El comandante de una fuerza que, á sabiendas, admitiese en la de su mando, individuos pertenecientes á otra fuerza.

8.° El militar que, sin impedimento justificado, no hace una captura que está obligado á realizar.

Art. 723—Será castigado, con suspensión de empleo ó arresto, el militar que tolere en la tropa á sus órdenes y no arreste á los culpables, ó no dé cuenta inmediata á sus superiores, de:

1.° Falta de subordinación.

2.° Murmuraciones contra el servicio ó contra los oficiales.

3.° Especies ó manifestaciones contrarias á la conformidad con que todos deben recibir el pré, víveres, vestuario y demás asistencias, y el modo en que se les suministre.

4.° Especies contra la subordinación con que deben comportarse siempre, sufriendo las fatigas y privaciones de la profesión (Art. 285 inciso 1.°)

Art. 724—El que no cumplimente las órdenes relativas al servicio, incurrirá en la pena de suspensión de empleo, siendo oficial, sargento ó cabo; y en la de sala de disciplina, siendo soldado raso; á no ser que constituya el hecho delito, según el artículo 270.

Art. 725—Será castigado con arresto:

1.° El militar que, de palabra ú obra, maltratare á alguna persona del alojamiento que se le haya señalado; siempre que el hecho no cause lesiòn, ni constituya delito según el artículo 306.

2.° El alojado, al que se refiere el inciso anterior, que exija alguna cosa á que no tenga derecho.

3.° El que, al cumplir una orden ó consigna maltratare de obra á alguna persona, sin necesidad justificada, no constituyendo el hecho delito.

4.° El que empeñe sus títulos, despachos, diplomas ó nombramientos.

5.° El que haga reclamaciones ó peticiones en forma levemente irrespetuosa.

6.° El militar que promueva suscripciones colectivas para hacer regalos, obsequios, ó agasajos, de cualquier especie, á los superiores; los que tomen parte en las mismas; y el que acepte la ofrenda, sin perjuicio de perderla.

7.° El militar que, constituido en autoridad ó haciendo servicio de armas, y requerido por autoridad competente de cualquier orden, no prestase, sin desatender deberes preferentes, la cooperación que está á su alcance, para la administración de justicia ú otro servicio público que pueda ser exigido del Ejército, si la negativa no constituye delito, según el artículo 287.

Art. 726—El Defensor que no asistiere á la vista de la causa en que interviene, será condenado á la pena de arresto, ó suspensión de empleo. La reincidencia

será juzgada como delito comprendido en el artículo 271.

Los términos de la defensa, calificados en el artículo 522, acápite segundo, serán apreciados como falta grave ó leve, si el hecho no constituye delito según el artículo 267, y castigada también con arresto ó suspensión de empleo.

TITULO III

Faltas leves

Art. 727.—Son faltas leves, además de las indicadas expresamente en el título anterior:

1.° Descuido en el aseo personal, y en la conservación del vestuario, equipo, ganado, armas, municiones, cuarteles, alojamientos, utensilios ú otros efectos destinados al servicio.

2.° Inexactitud en el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias, ó prescritas para el mejor régimen interior de cuerpos, cantones ó campamentos.

3.° Queja del servicio entre la tropa, ó especies vertidas que puedan difundir en ella disgusto ó tibieza.

4.° Omisión de saludo á los superiores, ó de respuesta conveniente á iguales ó inferiores.

5.° Ausencia de la debida compostura en el lenguaje con el superior.

6.° Concurrencia á tabernas ó lugares de mala nota ó fama, acto contrario á la dignidad militar.

7.° Tomar parte en reyertas entre camaradas ó paisanos.

8.° Causar escándalo ó mezclarse en él.

9.° Promover desórdenes ó ejecutar excesos en marchas ó en alojamientos, siempre que no llegue á falta grave ó delito.

10.° Contravenir á los bandos de policía y buen gobierno.

11.° Llevar vida desarreglada ó licenciosa.

12.° Presentarse, en los actos públicos del servicio, sin todas las prendas reglamentarias.

13.° Usar de términos inconvenientes, ó insuficientemente respetuosos, en las comunicaciones oficiales.

14.° No presentarse inmediatamente á la autoridad superior militar, en los lugares en que la hubiere, al llegar individualmente de tránsito.

15.° Toda otra falta que consista, con carácter leve, en el olvido ó infracción de un deber militar; que infiera perjuicio al buen régimen del Ejército, ó afecte al decoro con que las clases militares deben dar público ejemplo de moralidad, decencia y compostura: aunque las mismas faltas tengan señalada pena en el código ordinario.

TITULO IV

Procedimientos para las faltas

CAPITULO I

Faltas leves

Art. 728—Las faltas leves, estén ó no comprendidas expresamente en las disposiciones penales militares, serán corregidas, directamente y según su prudente arbitrio, por los jefes respectivos.

Art. 729—Los que sufriesen corrección en conformidad al artículo anterior, considerándose ofendidos, podrán acudir gradualmente á los jefes superiores hasta el Jefe del Estado, una vez cumplida la pena.

CAPÍTULO II

Faltas graves

Art. 730 Las faltas graves se corregirán en via judicial.

La instrucción será seguida por un Instructor con secretario, nombrados por la Autoridad judicial correspondiente.

Art. 731—La instrucción contendrá las pruebas que sea posible obtener, y que basten á establecer la existencia de la falta y la persona ó personas responsables de ella. Se recibira á éstas declaración nó jurada, y se les dará conocimiento de los cargos que les resulten; para que, en comparecencia ante el Instructor, los contesten y se defiendan. Si hicieren alguna cita, se evacuará, inmediatamente, en caso de que el Instuctor la estimare pertinente y necesaria. Este, según el mérito de lo actuado, pedirá la imposición del correctivo que corresponda, elevando el expediente á la Autoridad judicial respectiva.

Dicha Autoridad, con el dictamen de su Auditor, dictará la resolución que estime justa,

Si el dictamen del Auditor se conformara con las conclusiones del Juez instuctor, y la Autoridad judicial no las creyese justas, pronunciará decisión; pero no podrá cumplirse ésta, si no fuere confirmada por la Autoridad superior jerárquica. Igual procedimiento se observará en el caso de que hubiera discrepancia entre el Auditor y el Instructor, y la Autoridad judicial no se conformare con uno de ellos. En los demás casos, no habrá recurso alguno contra la resolución.

Art. 732—Cuando, á juicio de la Autoridad judicial, el hecho constituya delito, se continuará el procedimiento por los jueces y trámites que correspondan.

Art. 733—Los procedimientos contra individuos de tropa por abandono de filas, se seguiran en la zona en que los reos se presenten ó hayan sido aprehendidos.

Ante los Prebotazgos

Art. 734—Los Prebostes, al conocer de los delitos y faltas graves que son de su competencia, según el artículo 62, insiso 2°, observarán los trámites determinados en el articulo 681; reemplazando el comparendo con la declaración del inculpado, cuando no hubiere parte acusadora.

CAPITULO III

Reincidencia en las faltas

Art. 735—Salvo los casos de reincidencia penados expresamente en el título II de este libro, el militar que, por cuarta vez, cometa falta leve, será juzgado como culpable de falta grave y se le impondrá la pena correspondiente á ésta.

Si se comete por cuarta vez falta grave, será esta considerada como delito y penada como tal.

TITULO V

Faltas disciplinarias

CAPITULO I

Personas sujetas á la jurisdicción disciplinaria y autoridades que la ejercen

Art. 736—No se aplicará correcciones disciplinarias á hechos ú omisiones que constituyan delito, ni á faltas que no se refieran al ejercicio de la jurisdicción de guerra; ó que no sean cometidas con ocasión del mismo ejercicio.

Art. 737—Están sujetos á la jurisdicción disciplinaria:

Los Vocales de los Consejos de Guerra, inclusos los el Consejo Supremo

El Fiscal y el Relator-secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Las Autoridades judiciales.

Los Jueces instructores.

Los Fiscales militares.

Los secretarios de causas.

Los defensores militares y abogados

Los peritos, testigos y cuantos intervengan en los procedimientos militares, ó asistan como concurrentes á los Consejos de Guerra.

Art. 738—Sin perjuicio de las facultades de los Presidentes de los Consejos, la jurisdicción disciplinaria corresponde:

A las Autoridades que, en los ejércitos y zonas ejercen la de guerra.

Al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

CAPITILO II

Enumeración de las correcciones disciplinarias

Art 739—Las correcciones que, en via disciplinaria, podrá imponer el Consejo Supremo de Guerra y Marina son las sigientes:

1.°—A los peritos, testigos y demás personas extrañas al Ejército, que han intervenido en el procedimiento:
Advertencia.
Apercibimiento.
Privaciòn, total ó parcial, de honorarios ó indemnizaciones.
2.° A los abogados defensores:
Advertencia.
Apercibimiento.
Suspensión del ejercicio de la abogacía en los tribunales militares. hasta por seis meses.
3.° A los *Vocales* de los Consejos de Guerra, Jueces instructores y Fiscales militares, Defensores militares, Relator-secretario, y secretario de causas:
Advertencia.
Apercibimento.
Suspensión de empleo hasta por dos meses, en su caso.
Arresto por igual tiempo.
4.° A las *Autoridades judiciales* y á los miembros del Consejo Supremo;
Advertencia.
Apercibimiento.
Consulta al Poder Ejecutivo.
Art. 740—Las autoridades militares que ejerzan jurisdicción, podrá imponer, en via disciplinaria, las correcciones siguientes;
1.° A los *peritos*, testigos y demás personas extrañas al Ejército, que intervengan en el procedimiento:
Advertencia.
Apercibimiento
Privación, total ó parcial, de honorarios ó indemnizaciones
2.° A los *abagados* defensores:
Advertencia
Apercibimiento
Suspensión del ejercicio de la abogacía ante los tribunales del Ejército ó zona, hasta por dos meses
3.° A los *Vocales* de los Consejos de Guerra, Jueces instructores, Fiscales militares, Defensores militares y secretarios de causas:
Advertencia
Apercibimiento
Arresto hasta por quince días

CAPITULO III

Disposiciones generales

Art. 741—Las correcciones, consistentes en advertencia y apercibimiento, se comunicarán reservadamente á los Generales.
Art. 742—Contra las correcciones impuestas por las Autoridades militares, sólo se dará recurso de apelación ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
Contra las impuestas por este tribunal, sólo procederá el recurso de súplica ante él mismo.
Art. 743—Las correcciones impuestas disciplinariamente á los funcionarios que intervengan en el ejercicio de la jurisdicción de guerra, no serán obstáculo para que se instruya expediente gubernativo, cuando, por la gravedad del hecho, pueda proceder la separación indifinida del servicio.

FIN

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Febrero 28 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón "San Juan Bautista", ubicada en el lugar nombrado Pucacócha del Asiento del Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias con fecha 6 de Setiembre del año último, á D. Luis Morando; i

Considerando:

Que los referidos títulos se hallan ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, de la lei de 28 de Abril de 1873 i demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo i estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero último;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Juan Bautista," é inscríbase en el padrón á nombre de D. Luis Morando, quien abonarà la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive.

I por cuanto: en este expediente no aparece la notificación que ha debido hacerse al personero del pueblo de Tusi en cuyos pastos se encuentra la mina "San Juan Bautista;" diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita la constancia de haberse notificado al mencionado Síndico dentro del plazo de 60 dias, contados desde esta fecha.

Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler

AVISOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

La Dirección de Obras Públicas recibirá propuestas cerradas por el término de sesenta dias, para la construcción de un ferrocarril entre la Oroya y el Cerro de Pasco, de conformidad con la Suprema resolución de la fecha, la que se encuentra inserta en el N° 99 de este periódico oficial.

Lima, Mayo 5 de 1899.

El Director

EDICTO.

Juan N. Donayre Juez de Primera Instancia titular de la Provincia de Yauyos.

Hace saber: que el día diez y siete de los corrientes se abre la visita general de las oficinas de los encargados de la custodia del Archivo de la Notaría Pública y de los Jueces de Paz de esta Càpital, con el objeto de exáminar si los protocolos, libros y demas documentos que corren á cargo de los funcionarios sujetos á ella se llevan en el órden y con la regularidad que prescriben las leyes y puedan las personas que tuvieran quejas que interponer con tal motivo, deducirlas ante el Juzgado; que serán atendidos en justicia, debiendo fijarse este edicto en los lugares públicos de costumbre y remitirse copia de él á la autoridad política de la Provincia para que lo mande insertar en el periódico oficial del Departamento: nombrándose para el acto de la visita, actuarios á don Juan C. Quispe y á don Jesús Horacio Espinoza.

Yauyos, Mayo 3 de 1899.

Juan N. Donayre

Jesús Horacio Espinoza. *Juan C. Quispe.*

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 31 DE MAYO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 112

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEHUANUCO

Lima, 5 *de Abril de* 1899.

Visto el proyecto de presupuesto para el año en curso, elevado por la Junta Departamental de Huánuco, con todos los informes recaídos en él;

CONSIDERANDO:

Que el reducido monto de la entrada anual de la Corporación i las escasas labores que llena hacen necesario colocar el personal i gastos de sus servicios en el pié estrictamente preciso;

Que es indispensable asegurar el establecimiento de médicos en las provincias, en guarda de la salud é higi ne públicas, así como para la actuación de reconocimientos facultativos en las causas criminales;

SE RESUELVE:

La Junta Departamental de Huánuco se sujetará, durante el año económico de 1899, al Presupuesto siguiente:

PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE HUANUCO PARA EL AÑO DE 1899.

INGRESOS	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
1 *Contribución* de predios rústicos					9535	
2 „ „ urbanos					1241	
3 „ industrial i de patentes					336	60
4 „ eclesiástica					75	
5 multas judiciales					80	
6 Impuesto del 2 i 4 °/° sobre herencias, donaciones i legados á parientes trasversales ó á extraños					400	
					15378	60
EGRESOS						
I—SERVICIO ADMINISTRATIVO						
Personal						
1 Para un Secretario de la Junta	600					
2 Para un Oficial de la Cuenta	600					
3 Para un Amanuense Archivero	480					
4 Para un portero porta-pliegos	96					
5 Para gastos de recaudación	1,198	28				
A la vuelta	2,974	28			15,378	60

	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
De la vuelta.....	2,974	28	.....	....	15378	60
Material						
6 Para útiles de escritorio, porte de correspondencia i gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción.....	120					
7 Compra de libros é impresiones.....	96					
8 Alquiler de local.	120		3310	28		
	.....	....				
II—INSTRUCCIÓN						
9 Para subvencionar las escuelas de Huamalíes i Dos de Mayo.	1,000					
10 Para subvencionar una escuela en la Colonia del Pozuzo.....	300					
11 Para subvencionar el Colegio Nacional de Minería.....	3,000					
12 Para subvencionar dos escuelas en la Villa de Ambo.....	720					
13 Para subvencionar una escuela en Cairán.....	60					
14 Para dos becas en el Colegio de Guadalupe de Lima.....	480		5560			
	.....	....				
III—BENEFICENCIA						
15 Para un Médico Titular en cada una de las provincias del Departamento á S. 960 c/u.....	2.880					
16 Para subvención al Hospital de San Juan de Dios.....	1,000					
17 Para combatir epidemias.....	600		4480			
	.....	....				
IV—OBRAS PUBLICAS						
18 Para las del Departamento, caminos y puentes de preferencia.	.....	....	1300			
V—IMPREVISTOS						
19 Para los de este género.....	.....	....	728	32		
			15378	60	15378	60

RESUMEN

Ingresos..... 15.378.60
Egresos..... 15.378.60

LIQUIDACION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES

PRESUPUESTO DE 1895		
Ingresos por recaudar.....	42661	08
Gastos por cubrir.....	35822	47
Saldo.....	16838	61
PRESUPUESTO DE 1896		
Ingresos por recaudar.....	10060	38
Gastos por cubrir.....	8274	49
Saldo.....	1785	89
PRESUPUESTO DE 1897		
Ingresos por recaudar.....	9654	76
Gastos por cubrir.....	7633	85
Saldo.....	2020	91

Recomiéndase el más estricto cumplimiento de las leyes y reglas vigentes en materia de presupuesto; y, en especial, del supremo decreto de 15 de febrero de 1897, sobre liquidación de ejercicios.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E

REY.

Ministerio de Hacienda

Lima, Abril 4 de 1899.

Por lo expuesto en los precedentes informes de las oficinas de Hacienda y dictamen del Ministerio Fiscal:

Acéptase la fianza que para ejercer la industria de Agente de Aduana en Pisco, propone don Tomás Bull, con don José S. Bussalleu, don Manuel Picasso Hnos. y don Fernando Carrillo por la suma de S. 1500, cada uno de los primeros y S. 2000 el último, conforme á la minuta de f. 1 y 13, entendiéndose que los fiadores son mancomunados con el fiado.

En consecuencia, extienda la Aduana de Pisco el contrato en escritura pública con inserción de todo lo actuado, y al efecto devuélvasele los antecedentes por el conducto regular.

Regístrese.

Rey.

Lima, Abril 4 de 1899.

Vista la presente solicitud:

De acuerdo con el informe emitido por la Gerencia del Ramo de sal;

I por cuanto es conveniente intentar la apertura de mercados para la sal peruana;

Se resuelve:

Permítase á la Sociedad Agrícola Guadalupito Limitada exportar cien toneladas de sal en grano, del yacimiento que explota, con destino al Imperio del Japón i bajo la condición de presentar oportunamente á la Administración de la sal la toma guia ó certificado consular, que acredite la internación del artículo en ese Estado.

Regístrese, comuníquese i publíquese

RÚBRICA DE S. E.

Rey

Lima, Abril 10 de 1899.

Visto el oficio de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, en que da cuenta de haberse negado la Sociedad Manufacturera de Tabacos á canjear los recibos provisionales del tabaco que tiene depositado, con los certificados definitivos, por haber manifestado la primera de estas sociedades el propósito de hacer constar que el artículo en depósito está sujeto á las resultas del juicio de comiso, seguido á la segunda de dichas Compañías.

Considerando:

Que, mientras termina el juicio de comiso, que se sigue á la Sociedad Manufacturera de Tabacos, es obligación del Gobierno cautelar, por legítima providencia, el interés fiscal i el de los que contraten con aquella Compañía;

Que siendo evidente el derecho del fisco al respecto, en nada puede perjudicar á la Sociedad Manufacturera la anotación preventiva que se haga en los certificados referidos, acerca de la existencia del juicio indicado; pués, aun en el caso de transferencia de esos documentos, ó de cualquiera otra combinación mercantil, la Sociedad Manufacturera tendría i cumpliría indudablemente, la obligación de instruir á los terceros que con ella contratasen de los riesgos del contrato;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento observado por la Sociedad Recaudadora de Impuestos, i hágase en los certificados del depósito de tabacos hecho por la Sociedad Manufacturera la anotación que corresponde, para hacer constar las responsabilidades á que pueda resultar atecto el artículo en depósito en el juicio fiscal de comiso, promovido contra la última asociación.

Y por cuanto es conveniente dar facilidades para su industria á la expresada Sociedad Manufacturera, en tanto que no comprometan el interés del Fisco: previénese á la Sociedad Recaudadora que en el caso de solicitar aquella Sociedad entregas de tabaco, las efectúe bajo de fianza.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 12 de 1899.

Vista la solicitud de la Compañía minera "El Gigante," en que pide se reconsidere la última parte de la suprema resolución de 1.° del actual;

Atendiendo:

A que no es aplicable al cianuro de potasio el 3er. considerando del Supremo decreto de 15 de Enero de 1898, por ser la compañía peticionaria la única importadora de este producto en la República;

A que, por lo tanto, no puede comprenderle el plazo á que se refiere el artículo 1.° del citado decreto, tanto más, cuanto que se trata de acto muy posterior;

Se resuelve:

Devuelva la Aduana de Salaverri á la Compañía minera "El Gigante" prévia liquidación, lo que haya pagado de màs sobre la tasa de un centavo por cada diez kilógramos (10), por las introduciones de cianuro que ha efectuado durante el año de 1898: aplicando la devolución á la liquidación de este ejercicio

Regístrese, comuníquese i publíquese

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Abril 17 de 1899.

Vistos los oficios en que los Concejos Provinciales de Puno designan representante en la Sociedad Recaudadora de Impuestos,

Considerando:

Que manifiesto como es el voto de los referidos Concejos al respecto, no hay inconveniente para aceptarlo;

Se resuelve:

Reconózcase al Dr. D. Mariano H. Cornejo como personero en la Sociedad Recaudadora de Impuestos de los Concejos Provinciales de Puno, para todo lo relativo á la Administración del Ramo de Mojonazgo en este Departamento, con atribuciones idénticas á las que ejerce en aquella institución el Delegado del Gobierno, y sin perjuicio de dictarse por separado, las reglas á que debe sujetarse en lo sucesivo tal designación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de R. E.

Rey.

Lima, Abril 17 de 1899.

En atención á lo que dispone el inciso 2.° artícul 1.° de la Ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permítase por la Aduana del Callao, el libre despacho de un cajón marca R. B. que contiene un juego de tubos de acero con sus accesorios, un expandor de madera y un juego de parrillas de fierro, los cuales se importa por el vapor "Arequipa" para el servicio de la compañia italiana de bomberos "Roma N.° 1.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rey.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli...	709	Colombia y Socavón Santa Rosa	Plata	Societé Anonyme des Mines de Yauli	5	.....	1000 × 100	C. Milagro	75	
	710	Colquipocro	Idem	Idem	2	.....	400 „ 112½	» Ucuscancha	30	
	711	Zoraida	Idem	Idem	2	.....	400 „ 200	» Huallo	30	
	712	Clemencia	Carb. de piedra	Idem	2	.....	80000 m. c.	» Llacsacocha	30	
	713	Margarita	Idem	Idem	2	.....	80000 m. c.	Idem	30	
	714	Rosario	Plata	Idem	2	.....	400 × 125	» San José	30	
	715	Austria	Carb. de piedra	Idem	1	16	200 „ 200	» Llacsacocha	15	240
	718	Génova	Plata	José Vannoni	.....	1	200 „ 100	» Cajoncillo	.....	15
	719	La Purísima	Idem	F. Salazar y Ramos, Rosenda y María de la Concepción Ortiz	.....	1	200 „ 100	Pampa Peña Negra	.....	15
	720	Santa Agueda	Idem	Pedro Vanini	.....	2	400 „ 100	Q. Carahuacra	.....	30
	726	Cecilia	Idem	Lizandro Proaño y Octavio Valentine	.....	2	400 „ 100	C. Tayacasa	.....	30
	728	San Ildefonso	Idem	Fausto Figueroa	.....	3	600 „ 100	» Paicocha	.....	45
	729	Covadonga	Idem	José Vannoni	.....	2	400 „ 100	» Cajoncillo	.....	30
	730	Las Dos Naciones	Idem	Aparicio Anticona	.....	1	200 „ 100	» Santa Clara	.....	15
	731	Raguzea	Idem	Marcos y Nicolás Azalia	.....	3	600 „ 125½	» San Marcelo	.....	45
	732	La Salvadora	Idem	Lizandro A. Proaño, Aurelio Hernández y Octavio Valentine	.....	1	200 „ 200	» Tunsuruco	.....	15
	734	Enriqueta	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine	.....	2	400 „ 100	» Potrero	.....	30
	735	Perseverancia	Idem	José Vannoni	2	.....	400 „ 100	» San Francisco	30	
	736	San Pedro	Idem	Idem	2	4	400 „ 100	» Pajchapata	30	60
	737	San Benjamín el Poderoso	Carb. de piedra	Manuel Jesús Robladillo	1	.....	40000 m. c.	» Jerochaca	15	
	738	El Milagro	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	» Pucá Cruz	15	30
	740	San Román	Plata	José Miculicich, Fabián Ramírez, David Stuart y J. C. Castañeda	.....	2	400 × 100	» Copaicocha	.....	30
	741	Victoria	Idem	Aquiles Lenci y Mariano Palomino	.....	2	400 „ 100	» Pugusgasha	.....	30
	742	San Esteban	Idem	Santiago Chienda	.....	2	400 „ 100	» San Ignacio	.....	30
	744	Ruidosa	Idem	Juan Monier	.....	1	200 „ 137½	» Buenavista	.....	15
	746	Julia	Idem	Pedro Lucianovich y Andrés Franchy	.....	1	200 „ 200	» Yanasinga	.....	15
	747	Rosa Mercedes ó Amalia	Idem	Esteban Lazúrtegui, en litis con Emiliano Llona	.....	2	400 „ 125	» Tin-tin	.....	30
	748	Rosa Mercedes ó Animas	Idem	Emiliano Llona	.....	1	200 „ 125	Idem	.....	15
	749	Pilar	Idem	Manuel González, Guillermo Valentine y Nicolás Azalia	.....	3	600 „ 100	» San Ignacio	.....	45
	752	Raul	Idem	José Miculicich y Raul Alvarez	.....	2	400 „ 100	Idem	.....	30
	754	Santa Rosa	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine	.....	2	400 „ 137½	» Anticona	.....	30
	758	Júpiter	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada	.....	2	80000 m. c.	» Pinapuquio	.....	30

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	760	María Esther	Plata	Segundo Carrión	.....	2	400 × 200	Alapampa	.....	30
	772	Julia Victoria	Carb. de piedra	Octavio Valentine	.....	3	120000 m. c.	C. Esguerapuquio	.....	45
	773	Antrax	Idem	Guillermo A. Valentine	.....	1	40000 m. c.	» Condorhuachana	.....	15
	774	Cristina	Plata	Nicolás Azalia y Guillermo A. Valentine	.....	1	200 × 100	» San Francisco	.....	15
	775	El Porvenir	Cobre	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine	.....	1	200 „ 100	» Yantac	.....	15
	777	Austria Dubaz	Idem	Nicolás Azalia y Santiago Colich	.....	2	400 „ 100	» Tayacasa	.....	30
	781	Saturn	Plata	Carlos Gildemeister	.....	2	400 „ 100	» Esperanza	.....	30
	782	Mariano	Idem	Guillermo Espantoso, Andrés Franchy, Manuel González, Teófilo Gore y Matías Solé	.....	4	800 „ 112½	» Anticona	.....	60
	783	Venecia	Idem	Andrés Franchy	.....	1	200 „ 100	» San Marcelo	.....	15
	785	Santa María	Idem	Felipe Zacarías, Esteban y Santiago Chienda	.....	1	200 „ 112½	» San Ignacio	.....	15
	786	Santa Catalina	Idem	Lizandro A. Proaño	.....	2	400 „ 100	» Puca-Urco	.....	30
	787	Alba	Idem	Carlos Rossi y Lizandro A. Proaño	.....	2	400 „ 112½	» Yacu-mina	.....	30
	788	Mercedes	Idem	Fausto Figueroa	1	.....	200 „ 100	» Paicocha	15	
	789	San Enrique	Idem	Idem	1	2	200 „ 112½	» Santa Cruz	15	30
	790	Cecilia	Idem	David A. Stuart y Andrés Franchy	2	.....	400 „ 100	» Puca-Urco	30	
Diputación	791	Caudalosa	Idem	Idem	4	.....	800 „ 100	Idem	60	
Yauli	792	Trasandina	Idem	Idem	2	8	400 „ 112½	Idem	30	120
	793	Castelar	Idem	Manuel González y Andrés Franchy	.....	3	600 „ 100	» San Tadeo	.....	45
	794	Manuelita	Idem	Andrés Franchy y Guillermo Espantoso	.....	1	200 „ 100	» Pajchapata	.....	15
	796	Griega	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine	.....	3	600 „ 100	» Anticona	.....	45
	797	San Andrés	Idem.	Andrés Franchy y Guillermo Espantoso	.....	2	400 „ 100	Idem	.....	30
	799	Tres Hermanas	Idem	Pedro Vanini	.....	2	400 „ 125	Q. Carahuacra	.....	30
	800	Gertrudis	Idem	José Miculicich	.....	1	200 „ 200	C. San Marcelo	.....	15
	801	Dolores	Idem	Antonio González	.....	1	200 „ 100	» Cajoncillo	.....	15
	802	Santo Toribio	Idem	Fausto Figueroa	.....	1	200 „ 100	» Paicocha	.....	15
	804	La Codiciada	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine	.....	2	400 „ 100	» Santa Cruz	.....	30
	806	Cobriza	Idem	J. Manuel Montero	1	.....	200 „ 200	Detrás del Campamento de Yanamina	15	
	807	Alfonso Ugarte	Idem	Idem	1	2	200 „ 100	C. Alapampa	15	30
	808	Argentina	Idem	Alberto Figari	.....	2	400 „ 150	Q. Acobambilla	.....	30
	810	Esperanza	Carb. de piedra.	Sociedad de Carahuacra Limitada	.....	2	80000 v. c.	C. Sorao	.....	30
	811	Santa Rosa	Idem	Rufina Montero	.....	1	40000 m. c.	» Calloctingo	.....	15
	814	San José	Plata	Carlos J. Figari	.....	1	200 × 200	» Pancar	.....	15
	815	Blanca	Idem	Guillermo Espantoso y Andrés Franchy	.....	2	400 „ 112½	» Pajchapata	.....	30
	816	Morro Solar	Idem	J. Manuel Montero	.....	1	200 „ 200	» Alapampa	.....	15
	817	San Guillermo	Idem	Guillermo Espantoso y Andrés Franchy	.....	2	400 „ 100	» Esmeralda	.....	30
	819	San Luis	Idem	Dupeyrat y León	.....	1	200 „ 112½	» San Marcelo	.....	15

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	820	Elena	Plata	Teófilo A. Gore	.....	1	200 × 100	C. San Marcelo	.....	15
	821	San Francisco chico	Idem	Pflücker y hermanos.	.....	4	800 „ 125	» San Francisco	.....	60
	822	Santa Emilia	Idem	Fausto Figueroa	.....	2	400 „ 100	» Paicocha	.....	30
	823	Catalina	Idem	Domingo Arenas	.....	2	400 „ 100	» Toldo-Rumi	.....	30
	824	Santa Fé	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada.	.....	1	40000 m. c.	» Pacos	.....	15
	825	Perseverancia alta	Plata	José Vannoni	.....	1	200 × 100	» San Francisco	.....	15
	826	San Marcos de Ventanilla	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada	.....	1	200 „ 125	» Carahuacra	.....	15
	827	Genoveva	Idem	Antonio G. González.	.....	1	200 „ 100	» Cajoncillo	.....	15
	828	San Rafael	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	1	.....	200 „ 100	» Tangachuco	15	
	829	Grau	Idem	Idem	1	2	200 „ 100	» San Ignacio	15	30
	830	El Enano	Idem	Hermann Denks	.....	2	400 „ 100	» Tantarantán	.....	30
	833	Carlos Reynardo	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	1	.....	200 „ 100	» Tangachuco	15	
	834	Descubridora	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15	
	835	Ocho de Julio	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	» San Ignacio	15	
	836	Clausthal	Idem	Idem	1	4	200 „ 100	» Tayacasa	15	60
	837	Virginia	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada	.....	3	600 „ 112½	» Esperanza ó Fierro-mina	.....	45
	838	Sabina	Idem	Severino Marcionelli.	.....	2	400 „ 112½	» Santa Cruz	.....	30
	839	Sacracancha chico	Idem	Francisco B. Mendizábal	.....	1	200 „ 100	» Alpamina	.....	15
Diputación de Yauli	840	Grimalda	Idem	Enrique Brindani	1	.....	200 „ 100	» Toldo	15	
	841	Esperanza	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15	
	842	Tuyuragua	Idem	Idem	1	3	200 „ 100	Idem	15	45
	843	Huaripampa	Idem	Oscar Heeren	.....	2	400 „ 125	Pampa Peña Negra	.....	30
	844	Favorita	Plata y cobre.	Octavio Valentine y Martín Obradovich	.....	2	400 „ 100	C. San Francisco	.....	30
	845	Carolina	Plata	Nicolás Azalia y Guillermo Valentine	.....	1	200 „ 100	» San Ignacio	.....	15
	846	San Nicolás	Idem	Nicolás Azalia	.....	1	200 „ 100	» Puquiococha	.....	15
	847	Minerva	Idem	Pedro Lucianovich y Nicolás Azalia	.....	1	200 „ 125	» San Marcelo	.....	15
	848	La Soledad	Idem	Antonio Vanini	.....	2	400 „ 100	» Potrero	.....	30
	849	Pozo Rico	Idem	Carlos J. Figari y Compañía	2	.....	400 „ 175	» Pajchapata	30	
	850	La Limeña	Idem	Idem	4	6	800 „ 200	Idem	60	90
	855	San Marcos 2º	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada	1	.....	200 „ 100	» Carahuacra	15	
	856	San Francisco	Idem	Idem	1	.....	200 „ 112½	» Alpamina	15	
	857	Tashimán	Idem	Idem	3	.....	600 „ 200	» Alapampa	45	
	858	San Pedro y San Pablo	Plata y cobre	Idem	1	.....	200 „ 150	» San Francisco	15	
	859	Codiciada	Plata	Idem	3	.....	600 „ 200	» Nuevo Potosí	45	
	860	La Yaulina	Idem	Idem	2	.....	400 „ 112½	» San Ignacio	30	
	861	Dina	Idem	Idem	2	.....	400 „ 200	» Nuevo Potosí	30	
	862	Margarita	Idem	Idem	1	.....	200 „ 112	Idem	15	
	863	San José	Idem	Idem	1	.....	200 „ 150	» Cushuro	15	
	864	Juana Rosa	Idem	Idem	4	.....	800 „ 200	Yurac-machay	60	
	865	Esperanza	Idem	Idem	1	20	200 „ 200	Arapa	15	300
	866	Paris	Idem	Alejandro J. Casanova y César R. Montero	.....	2	400 „ 100	C. San Ignacio	.....	30

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli	867	La Francia	Plata	Roberto B. Miranda	.....	1	200 × 100	C. San Ignacio	.....	15
	869	Rosario	Idem	Manuel Sevilla y Andrés Franchy	.....	1	200 „ 100	» San Marcelo	.....	15
	872	Mercedes	Idem	Nicolás Azalia y Guillermo A. Valentine	.....	3	600 „ 130	» San Pedro	.....	45
	873	Aurea	Idem	Sociedad Prado é Izcue	.....	2	400 „ 100	» Yacumina	.....	30
	874	San Blas y socavón	Sal	Agustín Tello	8	.....	800 „ 400	» Ondores	120	
	875	Calguirragra	Idem	Idem	3	11	120000 m. c.	Dto. de Pari	45	165
	876	Segundo Manto	Plata	Sociedad de Carahuacra Limitada	.....	2	400 × 200	C. Arapa	.....	30
	877	Scila	Cab. de piedra	Backus y Johnston	1	.....	40000 m. c.	» Jaillinapata	15	.....
	878	Caribdis	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	.....
	879	Parténope	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Idem	15	45
	880	San Antonio	Sal	Pedro G. del Solar	.....	1	400 × 100	Patococha	.....	15
	881	Patococha	Idem	Sociedad de Patococha	.....	2	400 „ 200	Idem	.....	30
	882	San Luis	Idem	Luis R. Bermúdez	.....	3	400 „ 300	Idem	.....	45
	883	Octavio	Plata	Sociedad Minera Santo Domingo de Huachuamachay	.....	2	400 „ 100	C. Huachuamachay	.....	30
	884	La Cuña	Idem	Nicolás Azalia y Guillermo Valentine	.....	1	200 „ 100	» San Francisco	.....	15
	885	San Marcos	Idem	Nicolás Azalia y la Sociedad Minera Santo Domingo de Huachuamachay	.....	1	200 „ 100	» San Ignacio	.....	15
	886	Tomasa	Idem	Antonio Vanini	2	.....	400 „ 112½	» Cajoncillo	30	
	887	Oroya	Idem	Idem	1	3	200 „ 100	» Toldojirca	15	45
	888	Rosa Victoria	Cobre	David A. Stuart	.....	1	200 „ 100	» San Francisco	.....	15
	889	Ocultadora	Plata	Octavio Valentine, David A. Stuart y Lizandro A. Proaño	.....	1	200 „ 112½	» Tayacasa	.....	15
	890	Perú	Idem	Francisco Borletti	.....	2	400 „ 112½	Idem	.....	30
	891	Dina	Idem	Antonio Vanini y Victor Vannoni	.....	3	600 „ 137½	Q. Carahuacra	.....	45
	892	Casilda	Idem	Victor M. León y B. Isaac Gore	.....	1	200 „ 100	C. Nuevo Potosí	.....	15
	893	Mercedes	Idem	Sociedad Minera Fundición del Carmen	.....	3	600 „ 100	» Alpamina	.....	45
	894	San Francisco	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	.....	2	400 „ 125	» San Francisco	.....	30
	895	Socavón Yacumina	Idem	Juan F. de Izcue, Max. Prado y Ugarteche y Ernesto Carpi	1	.....	500 m	Q. Yacumina	15	
	896	Santa Teresa	Idem	Idem	1	2	200 × 100	Socavón Yacumina	15	30
	897	Socavón Minerva	Idem	Andrés Franchy	.....	1	952½ „ 100	C. San Marcelo	.....	15
	898	Dolores	Idem	Octavio Valentine	1	.....	200 „ 100	» San Andrés	15	
	899	Prosperidad	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	» Condorhuachana	15	
	908	Desgraciada	Idem	Idem	2	.....	400 „ 200	» Huallo	30	
	909	Concurzada	Idem	Idem	1	3	200 „ 137½	» Huachuamachay	15	75
	910	Victoria	Idem	Hermann Deńks	1	.....	200 „ 100	Yanacunga	15	
	911	Socavón Tentativa	Idem	Idem	3	4	600 „ 100	C. Santa Cruz	45	70

AVISOS

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

La Dirección de Obras Públicas recibirá propuestas cerradas por el término de sesenta dias, para la construceión de un ferrocarril entre la Oroya y el Cerro de Pasco, de conformidad con la Suprema resolución de la fecha, la que se encuentra inserta en el N° 99 de este periódico oficial.

Lima, Mayo 5 de 1899.

El Director

EDICTO.

Juan N. Donayre Juez de Primera Instancia titular de la Provincia de Yauyos.

Hace saber: que el día diez y siete de los corrientes se abre la visita general de las oficinas de los encargados de la custodia del Archivo de la Notaría Pública y de los Jueces de Paz de esta Capital, con el objeto de exáminar si los protocolos, libros y demas documentos que corren á eargo de los funcionarios sujetos á ella se llevan en el órden y con la regularidad que prescriben las leyes y puedan las personas que tuvieran quejas que interponer con tal motivo, deducirlas ante el Juzgado; que serán atendidos en justicia, debiendo fijarse este edicto en los lugares públicos de costumbre y remitirse copia de él á la autoridad política de la Provincia para que lo mande insertar en el periódico oficial del Departamento: nombrándose para el acto de la visita, actuarios á don Juan C. Quispe y á don Jesús Horacio Espinoza.

Yauyos, Mayo 3 de 1899.

Juan N. Donayre

Jesús Horacio Espinoza. *Juan C. Quispe.*

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta apital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278. en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resoluciòn suprema fecha 8 del corriente, se ha mand o do vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.— Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprapor renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasaciòn) pagaderos en el acto de ûrmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depòsito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerà en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i conûguración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Feb ero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo I | Lima, Viernes 2 de Junio de 1899 | Semestre I —Núm 113

Ministerio de Hacienda

Lima, Abril 11 de 1899.

Por lo expuesto en los informes de las oficinas de Hacienda i de acuerdo con el precedente dictámen fiscal;

Acéptase la sustitución de don Juan Tiscornia, para ejercer la industria de Agente de Aduana en Chimbote, en lugar de don Angel Canèssa, bajo la garantía del depósito constituido por éste en la Dirección del Crédito Público, en trece mil seiscientos soles (S. 13 600) en vales de deuda interna á que se refiere el testimonio adjunto.

Extiéndase la Aduana del Callao la escritura del contrato, con inserción de todo lo actuado.

Regístrese.

Rey.

Lima, Abril 19 de 1899.

Visto el oficio pertinente de la Sociedad Recaudadora de Impuestos:

Estando al tenor explícito de la ley de 14 de Enero último, en los artículos 1.° que establece el impuesto de importación sobre los tabacos que se introduzcan al territorio de la República;

2.° Que estatuye la contribución de consumo de tabaco que se ha de cobrar en toda la República, y

7.° Que deroga todas las leyes de carácter general ó especial en cuanto se opongan á aquella;

Se dispone:

Hágase efectiva en el Departamento Fluvial de Loreto, la ley de 14 de Enero próximo pasado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey

Lima, Abril 21 de 1899.

Estando á la insistente disposición del artículo 2.° de la Ley de 27 de Setiembre de 1888,

Se resuelve:

No ha lugar á la liberación de derechos que para la introducción de una pila solicita, por órgano de la Prefectura del Departamento de La Libertad, el Alcalde del Concejo de Distrito de Ascope.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rey.

Lima, Abril 21 de 1899.

Estando á lo prescrito en el inciso 8.° artículo 1.° de la Ley de 27 de Setiembre de 1888.

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao la libre importación de cinco cajones marcados E. M. L. Nos. 17702, 17742, 17739, 17740 y 17741, que contienen útiles para el Laboratorio de Bacteriología de la Facultad de Medicina, los cuales se importa por el vapor "Itauri" y constan de la factura consular y conocimiento acompañados y visados por la Sección de Contribuciones.

Adóptese las precauciones necesarias para evitar el maltrato de los referidos cajones, inclusive la de efectuar el reconocimiento en el local de aquella Facultad, comisionando al efecto, al correspondiente Vista.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para sus efectos.

Rey.

Lima, Abril 21 de 1899.

Estando á lo dispuestó en el inciso 3.° artículo 1.° de la Ley de 27 de Setiembre de 1888.

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao la libre importación de treinta y seis bultos marcados S. B. Nos. 100, 3195, 3216, 3218, 3223, 3229, 4601, 4606, que contienen medicinas para los Hospitales dependientes de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, los cuales se importa por el vapor «Labrador» conforme á la factura consular acompañada y visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para sus efectos.

Rey.

Lima, Abril 21 de 1899.

Visto este expediente i estando á lo prescrito en el artículo 1.° de Reglamento de 8 de Enero de 1894;

Se resuelve:

Acéptese en calidad de fianza, la suma de cuarenta y cuatro mil quinientos soles en bonos de deuda interna depositados por la casa comercial "La Salaverri Agencies i Ca." para ejercer la industria de Agentes de Aduana en el puerto de Salaverri; en consecuencia, extienda la Aduana del citado puerto la escritura correspondiente con inserción de todos los documentos anexos.

Regístrese i vuelva á la Snperintendencia General de Aduanas para los fines consiguientes

Rey

Lima, Abril 22 de 1899.

Estando á lo prescrito en el artículo 1.° inciso 10 de la ley de 31 de Diciembre de 1888 y en la Suprema resolución de 12 de Diciembre de 1898.

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de ochenta i cuatro bultos de maquinarias i accesorios, importados por el vapor "Limari" para la fábrica de fósforos "El Sol" establecida en el barrio de Chucuito de ese puerto.

Regístrese i pase á la Superintendencia General de Aduanas para sus efectos

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Abril 26 de 1899.

Visto el expediente relativo á la imposición de multa al consignatario del vapor "Loa," por no haber presentado un sobordo;

Considerando:

Que se ha acreditado la fuerza mayor que impidió á esa nave recibir el ejemplar del sobordo que le correspondia; y que, además, llegó oportunamente á la Aduana el ejemplar que le envió el Cónsul peruano en Panamá, conforme al artículo 118 del Reglamento Consular;

De acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Suspéndese lamulta de cien soles impuesta por el Directorio de la Aduana del Callao al vapor "Loa," por falta de sobordo, en su arribo á este puerte el 14 de Noviembre último, i cancélese, en consecuencia, la fianza prestada por el consignatario de esa nave

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Abril 26 de 1899.

Vista la solicitud en que don Faustino G. Piaggio pide se le permita hacer el tráfico de cabotáje, con el vapor "Ezio" de su propiedad;

Estando á lo prescrito en la resolución legislativa de 31 de Diciembre de 1862 i lei de 29 de Mayo de 1879;

Se resuelve:

Concédese autorización para que el vapor italiano «Ezio» haga en la República el comercio de cabotaje con las franquicias i restricciones que para el caso prescriben el Reglamento de Comercio i demás resoluciones supremas pertinentes

Regístrese, comuníquese i publíquese

Rúbrica de S. E.

Rey

Lima, Abril 26 de 1899.

Visto el expediente seguido para que se declare oficial el Diccionario de Términos Comerciales, arreglado por la oficina de las Repúblicas Americanas establecida en Washington:

De acuerdo con los informes expedidos por la Superintendencia General de Aduanas, la Cámara de Comercio i la Bolsá Comercial de Lima, según los cuales la obra referida es de manifiesta utilidad i tiende á uniformar en América el vocabulario de mercaderías,

Se resuelve:

Autorízase el uso, en las Aduanas de la república, del Código de Nomenclatura Comercial, publicado en Washington por la oficina de las Repúblicas Americanas.

Regístrese, comuníquese i publíquese

Rúbrica de S. E.

Rey.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

En el juicio de la cuenta de la Tesorería de Arequipa por Rentas y Gastos Generales por el período corrido de 26 de Octubre 1889 á 31 de Mayo de 1890, de la responsabilidad de don Francisco Ballón como Tesorero y de don Isaac Vargas Polar como Auxiliar.—Vistos y teniendo en consideración:— 1.° Que rendida la cuenta por el Tesorero y prévio reconocimiento é informe del señor Fiscal, fue nombrado para el exámen el señor Contador don Domingo A. García por decreto de Agosto 23 de 1893;—2.° Que el Juez Fiscal, como resultado del exámen que practicó, dedujo el Pliego General de fs. 34 á 36 que comprende treinta reparos, signados del N.° 1 al 30, formulando los cuadros anexos que corren de fs. 22 á 33, cuyos reparos fueron contestados por el Auxiliar Vargas Polar de fs. 42 á 45 acompañando los documentos de fs. 37 á 41 y por el Tesorero Ballón á fs. 48;—3.° Que el Juez Fiscal, por el mérito de las contestaciones y documentos remitidos, procedió á la calificación de los reparos por la que declara absueltos los que llevan los números 10, 12 y 19; vigentes por irregularidades los números 1 al 9, 11, 13 al 18, 20 al 22, y 29; y en la misma condición y que producen responsabilidad los números 23 al 27 y 30; y finalmente el número 28 también como vigente á causa de haberse hecho el servicio de la Guardia Civil con las Rentas Generales, en su totalidad, cuando debió la Tesorería hacerlo en parte, con las Rentas Departamentales, con la suma de cuarenta mil soles, votados con tal fin en la Partida número 14 del Presupuesto Departamental de aquel año;—4.° Que una vez que terminó el exámen, elevó el Juez Fiscal el juicio á esta Sala, para el fallo á que hubiere lugar;—5.° Que del estudio que la Sala ha practicado del juicio teniendo á la vista los Libros y comprobantes de la cuenta, observa que está arreglada á justicia la calificación de los reparos absueltos, como igualmente los que se han declarado vigentes por irregularidades; pero no sucede lo mismo en cuanto á los demás reparos números 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30 que se califican en vigencia, cuyo proce limiento reforma esta Sala como es de verse en los siguientes considerandos;—6.° Que el reparo número 23 deducido por S. 48.50 por gastos hechos en cablegramas, según consta de las partidas 14 y 87 y comprobantes 3 y 23 no es conforme y se absuelve porque examinados dichos comprobantes la Sala estima de caracter oficial los expresados cablegramas, y no particulares como los aprecia el Juez Fiscal;—7.° Que el reparo número 24 por S. 120 pagados según partida número 142 comprobante 45 al Apoderado de doña Manuela Cossio por dos meses de arrendamiento correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre de 1889, por el local de su propiedad que sirvió de Cuartel al "Escuadrón Gendarmes," no es de la responsabilidad de los rindentes sino de la Prefectura, que, al ordenar el pago, en su oficio de fecha 5 de Febrero de 1890, que corre en el citado comprobante, asumió la responsabilidad de la Tesorería; por cuya razón la Sala absuelve este reparo;—8.° Que el reparo número 25 por S. 83 con motivo de la falta de firma, en las Planillas de pago de las pensionistas doña Lucrecia Angulo por S. 17, doña María Zegarra por S. 17, doña María Vargas Machuca por S 37, don Miguel Laisequilla por S. 7 y don Juan de la C. Flor por S. 5; es conforme, á escepción del pago hecho á doña María Vargas Machuca de S. 37, pues la partida aparece suscrita por don Gustavo Vargas Machuca en representación suya; quedando subsistente este reparo tan solo por la suma de S. 46 por no estar los demás pagos firmados por los interesados;—9.° Que el reparo número 26, deducido por falta de aprobación Suprema del pasaje abonado á don Julio Masías por valor de S. 30 según partida 87 comprobante 23; de flete de una lancha en S. 40 según partida 119 comprobante 39 y del pago de S. 200 al facultativo Dr. José Gil Cárdenas según partida número 124 comprobante 40; sólo deben subsistir en vigencia por falta de ese requisito legal los dos primeros porque siendo gastos de carácter extraordinario que no fueron observados, los rindentes debieron recabar la aprobación Suprema la cual no se ha presentado; y en cuanto al pago de S. 200 al Dr. Cárdenas se absuelve por no ser de la responsabilidad de la Tesorería desde que la Prefectura, al ordenar dicho pago en su oficio de 21 de Enero de 1890, salvó la responsabilidad de los rindentes, asumiéndola su Despapacho; pero teniéndo en consideración esta Sala la naturaleza y urgencia del gasto y que fué dictado por la Junta Departamental de sanidad, á fin de que dicho facultativo se estableciese inmediatamente en "Pampa de Arrieros" para combatir la epidemia de dicteria, juzga esta Sala que el reparo, en cuanto este abono, no debe mantenerse vigente;—10.° Que el reparo número 27 á la Partida 147 comprobante 49 por S. 1 por diferencia encontrada entre S. 69 que aparecen datadas por buenas cuentas á inválidos y vencedores, y S. 68 que aparecen del comprobante, subsiste en la condición de vigente;—11.° Que el reparo número 28 deducido por S. 40,000, con motivo de haberse hecho el gasto que irrogó la Guardia Civil con fondos pertenecientes á las Rentas Generales, en su totalidad, cuando debió haberse hecho, en parte con la suma indicada de cuarenta mil soles votada en la Partida 14 del Presupuesto Departamental, debe subsistir como vigente y

en la condición de deuda de las Rentas Departamentales á las Generales y dispone esta Sala que se siente en los Libros de la Tesorería la correspondiente partida de cargo de la expresa cantidad á las Rentas Departamentales, para que cuando los fondos de estas lo permitan, se haga el debido reintegro á las Rentas Generales, á cuyo fin se pasará el oficio respectivo en su oportunidad, para que la Tesorería cumpla este mandato, y remita á este Tribunal el certificado correspondiente de esa Partida, la cual se agregará á los autos para su debida constancia;—12: Que el reparo número 30 por falta de timbres subsiste tan sólo por S. 6.70; no siendo aplicable, en el presente caso, la multa del cuádruplo que indica el art. 18 de la ley de 1.° de Noviembre de 1879, por no ser aquella falta de los rindentes sino de la Aduana de Mollendo, que remitió, en la forma de contingente, los documentos anotados en el reparo, sin ese signo legal;—13: Que en el exámen de la cuenta y tramitación de este juicio, se han observado las prescripciones del Reglamento:—Por estos fundamentos:—fallando en 1.ª Instancia declaramos fenecido el presente Juicio y de la responsabilidad de los rindentes los siguientes reparos: por irregularidades los mismos que calificó el Juez Fiscal y que se enumeran en el considerando 3.°, cuyas faltas se advierten para que no se repitan en adelante; por responsabilidad pecuniaria el número 25 por cuarenta y seis soles, por falta de firma de las Pensionistas que se expresan en el considerando 8.°, el número 216 por setenta soles que se indican en el considerando 9.°; el número 27 por un sol, como se deja expuesto en el considerando 10.°; y el número 30 por seis soles setenta centavos, según el 12.° considerando, cuyo total importe es de ciento veintitres soles setenta centavos, absolviendo á los rindentes de toda otra responsabilidad, por lo demás reparos deducidos. Y por cuanto es necesario que se haga el asiento en Libros, del modo que se deja indicado en el considerando 11°, diríjase al señor Presidente de este Tribunal el oficio correspondiente. Hágase saber á las partes, expídase por el Juez Fiscal el respectivo pliego de alcances y por el Secretario de Cámara las cópias de Reglamento.—Tribunal Mayor de Cuentas, Lima, Febrero veintisiete de mil ochocientos noventa y cinco.—Domingo Elías, José V. de Velazco, Manuel Barrenechea—Dieron y pronunciaron la sentencia que antecede los señores que la suscriben, á las dos de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia pública en la Sala de su despacho, en presencia del Portero y Porta Pliegos de este Tribunal, de que doy fé.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

Lima, Julio 4 de 1895.

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal cuyos fundamentos se reproducen: confírmase la sentencia de 1.ª Instancia de f. 54, su fecha 27 de Febrero del presente año en la parte apelada, por lo que se declara absueltos en su totalidad los reparos generales números 23 y 24 y vigente el número 28 en los términos expresados en el considerando 11.° con la calidad de que sobre dicho reparo se pase al Supremo Gobierno el oficio á que se contrae el dictamen fiscal; y amplíase en cuanto al reparo número 30 aplicándose la multa del cuádruplo por falta de timbres, á tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.° de Noviembre de 1879. Hágase saber y devuélvase á la Sala de su procedencia para los fines de Reglamento. —Barinaga, Otero, Moya—Se votó conforme á la ley—Melitón Najarro.

Así consta y aparece de las piezas de referencia con las que he confrontado la presente cópia que expido en Lima á los catorce días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

Melitón Najarro
Secretario de Cámara

Pliego de alcances sacados en el juicio de la cuenta de la Tesorería de Arequipa por Rentas y Gastos Generales correspondiente al período comprendido de 26 de Octubre de 1889 á 31 de Mayo de 1890, de la responsabilidad de don Francisco Ballón como Tesorero y de don Isaac Vargas Polar como Auxiliar, y conforme á la sentencia de Primera Instancia de 27 de Febrero de 1895, y al auto de la Sala de Segunda Instancia expedido en 4 de Julio del mismo año.

N.° del reparo	N.° de la partida	Designación	VALOR S.	VALOR Cts.
25		Reducido este reparo á cuarenta y seis soles (S. 46.) como sigue:		
		Por falta de firma, en las planillas de pago, de los pensionistas que se expresan:		
	93	Doña Lucrecia Angulo 17.		
	"	" María Zegarra 17.		
	97	Don Miguel Laisequilla 7.		
	"	" Juan de la C. Flor 5.		
		——	46	"
26		Reducido este reparo á setenta soles (S. 70) de este modo:		
	87	Por falta de aprobación suprema del pasaje abonado á don Julio Masías 30.		
	119	Por la misma falta en el flete de una lancha para el embarque de la guarnición que marchó á Mollendo..... 40.		
		——	70	"
27	147	Por diferencia encontrada entre sesenta y nueve soles (S 69) que aparecen datados por buenas cuentas á inválidos y vencedores y sesenta y ocho soles (S. 68) que constan del respectivo comprobante.....	1	"
30	74	Por falta de timbres, con la multa de ley, en las		
	82	partidas anotadas y en		
	83	los comprobantes números 3, 5, 6, 12, 15, 16, 17, 19, 22, 23, 26, 28, 32, 33. 39, 44, 49, 50, 51, 54, 60, 69, 73, 76, 79 y 82.....	26	80
		Total.....	143	80

Asciende el presente pliego de alcances á la suma de ciento cuarenta y tres soles, ochenta centavos (S. 143.80)

Lima, Marzo 11 de 1899.

José Rios

V.° B.°
V. de Velazco.

Zavala y Quiróz.

Martínez.

Lima 15 de Marzo de 1899

Señor Director del Tesoro en el Ministerio de Hacienda.

Paso al Despacho de US. para los fines del Reglamento cópia de las sentencias de 1.ª y 2.ª Instancia que han recaído en el juicio de la cuenta de la Tesorería del Departamento de Arequipa, por Rentas y Gastos Generales correspondiente á la época corrida de 23 de Octubre de 1889 á 31 de Mayo de 1890, cuyos fallos, han quedado ejecutoriados.

Acompaño también un ejemplar del pliego de alcances que han resultado del fenecimiento de la mencionada cuenta á fin de que, previas las anotaciones debidas, en la Sección respectiva, se sirva US. disponer se haga efectivo el cobro del valor de los antedichos

alcances ascendentes á la cantidad de ciento cuarenta y tres soles ochenta centavos (S. 143 80,) y se remita á este Despacho el certificado de partida de entero; acusándome entre tanto el correspondiente recibo para la debida constancia.

Dios guarde á US.

Manuel Jesús Obín.

Lima, Abril 5 de 1899.

Cúmplase y publíquese la sentencia de primera Instancia que en copia certificada se acompaña pronunciada por el Tribunal Mayor de Cuentas en uso de sus atribuciones en el juicio de las rendidas por la Tesorería del Departamento de Arequipa, por la época corrida de 26 de Octubre de 1889 á 31 de Mayo de 1890, de la responsabilidad de don Francisco Ballón como Tesorero y de don Isaac Vargas Polar como Auxiliar, que ha quedado ejecutoriada; y pásese á la Dirección del Tesoro el pliego de alcances para que abra en libros el cargo respectivo.

Regístrese.

Rey.

AVISOS

EDICTO.

Juan N. Donayre Juez de Primera Instancia titular de la Provincia de Yauyos.

Hace saber: que el día diez y siete de los corrientes se abre la visita general de las oficinas de los encargados de la custodia del Archivo de la Notaría Pública y de los Jueces de Paz de esta Capital, con el objeto de exáminar si los protocolos, libros y demas documentos que corren á eargo de los funcionarios sujetos á ella se llevan en el órden y con la regularidad que prescriben las leyes y puedan las personas que tuvieran quejas que interponer con tal motivo, deducirlas ante el Juzgado; que serán atendidos en justicia, debiendo fijarse este edicto en los lugares públicos de costumbre y remitirse copia de él á la autoridad política de la Provincia para que lo mande insertar en el periódico oficial del Departamento: nombrándose para el acto de la visita, actuarios á don Juan C. Quispe y á don Jesús Horacio Espinoza.

Yauyos, Mayo 3 de 1899.

Juan N. Donayre

Jesús Horacio Espinoza. *Juan C. Quispe.*

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta apital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278. en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.— Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprapor renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasaciòn) pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depòsito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerà en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, SABADO 3 DE JUNIO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 114

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN

Lima, Abril 5 de 1899.

Visto el proyecto de presupuesto para el año en curso elevado por la Junta Departamental de Junín con todos los informes recaidos en él:

CONSIDERANDO:

Que aún cuando aparecen prudencialmente atendidos en él los servicios que corren á cargo de la Junta, es indispensable mantener las asignaciones hechas en el ejercicio anterior para la Escuela de Artes y Oficios del Cerro de Pasco y apertura del camino del Alto Huaraz;

SE RESUELVE:

La Junta Departamental de Junín, se sujetará durante el año económico de 1899 al presupuesto siguiente;

PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE JUNIN PARA EL AÑO DE 1899

INGRESOS	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
1 Contribución de predios rústicos					11662	00
2 Contribución de predios urbanos					6496	90
3 Contribución industrial i de patentes					10079	67
4 Contribución eclesiástica					1892	50
5 Multas judiciales					100	00
6 Impuesto del 2 i 4 % sobre herencias, donaciones i legados á parientes trasversales ó personas extrañas					1000	00
					31231	07
EGRESOS						
I SERVICIO ADMINISTRATIVO						
Personal						
1 Para un Secretario	720					
2 „ „ Oficial de la Cuenta	720					
3 „ „ Amanuense Archivero	480					
4 „ „ Porta-pliegos sirviente	180					
5 „ gastos judiciales	100					
6 „ rectificación de matrículas	800					
7 „ gastos de recaudación	2700					
Material						
8 Para útiles de escritorio, porte de correspondencia, menaje i gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción	300					
A la vuelta	6000				31231	07

	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
De la vuelta.....	6,000	....	.....	...	31,231	07
9 Para compra de libros é impresiones inclusive la de recibos i remisión de las cuentas.....	350					
10 Para arrendamiento de local.....	300					
11 Para combustible para la estufa.....	48		6698			
II INSTRUCCIÓN						
12 Para subvención á las escuelas de instrucción primaria de las cuatro provincias del Departamento á S. 1200 para las del Cercado, Tarma i Huancayo i S. 2400 para Jauja.....	6,000					
13 Para subvención á los colegios de instrucción media de las provincias de Jauja, Tarma i Huancayo á S. 1200 c/u....	3,600					
14 Para la Escuela de Artes i oficios del Cercado.....	1,000					
15 Para el sostenimiento de cuatro becas en el Colegio de Guadalupe de Lima á S. 20 cada una al mes.....	960		11,560			
III BENEFICENCIA						
16 Para un médico titular en cada una de las Provincias del Departamento à S. 960 cada uno al año.....	3,840					
17 Para combatir epidemias.....	800					
18 Para subvencionar á los hospitales.....	2,400					
19 Para el sostenimiento de insanos en el manicomio de Lima...	480		7,520			
IV OBRAS PÚBLICAS						
20 Para apertura del camino del Alto Huaraz.....	2,000					
21 Para las demás del Departamento, puentes y caminos de preferencia.....	2,800		4,800			
V IMPREVISTOS						
22 Para los de este género.....	.....	....	653	07		
			31,231	07	31,231	07

RESUMEN

Ingresos..... 31,231 07
Egresos..... 31,231 07

LIQUIDACION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES

PRESUPUESTO DE 1896

Ingresos por recaudar.....	13,041	08
Gastos por cubrir.....	16,084	59
Déficit.....	3,043	51

PRESUPUESTO DE 1897

Ingresos por recaudar.....	19,005	92
Gastos por cubrir.....	14,988	71
Saldo.....	4.017	21

Recomiéndase el más estricto cumplimiento de las leyes i reglas vigentes en materia de presupuesto; i, en especial, del supremo decreto de 15 de febrero de 1897 sobre liquidación de ejercicios.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E. REY.

Lima, Abril 26 de 1899.

Vista la solicitud de la Compañía de la Nueva Chosica, elevada i apoyada por la Junta Departamental de Lima, en la que se pide el despacho libre de la cañería importada para el servicio de agua potable en esa población:

Considerando:

Que según la ley de 27 de Setiembre de 1888, no es lícito al Poder Ejecutivo otorgar la exoneración de impuesto que se solicita;

Que la obra proyectada es de necesidad indispensable para el desarrollo de la nueva población que se edifica en Chosica;

Que teniendo la misma obra, caracter exclusivamente local, debe ser atendida con las rentas del Departamento;

Se resuelve:

Abone la Junta Departamental de Lima, con cargo á la partida 68 de su presupuesto en vigencia, los derechos de importación de la tubería destinada al abastecimiento de agua potable de Nueva Chosica.

Regístrese, comuníquese i publíquese

Rúbrica de S. E.

Rey

Lima, Abril 26 de 1899.

Visto el expediente organizado para la aprobación del arbitrio municipal que debe cobrarse en el Matadero General de Trujillo;

Considerando:

Que las tasas propuestas, además de ser equitativas, han regido por doce años sin interrupción ni contradicción alguna;

De acuerdo con los informes de la Junta Departamental de La Libertad i de la Sección de Contribuciones, i dictámen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

El arbitrio del Matadero ó Camal de la Provincia de Trujillo se sujetará á la escala siguiente:

Por el beneficio de una res mayor, un sol cincuenta centavos.....S.	1 50
Por el beneficio de cada chancho, cincuenta centavos.....	0 50
Por el beneficio de cada cabeza de ganado lanar, cabrío &, veinte centavos.....	0 20

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Abril 26 de 1899.

Visto el expediente seguido por Llosa i Ca., agentes de transportes en Arequipa, para la devolución de un impuesto que se les cobró en calidad fiadores;

Con lo expuesto por el fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia;

Considerando:

Que del tenor del vale corriente á fojas 27, resulta que Llosa i Compañía se obligaron á favor de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, en extricta conformidad á la Suprema resolución de17 de Abril de 1897 para responder por la contribución de nueve barriles de aguardiente que enviaron á Sicuani;

Que realizada la condición prevista en esa disposición Suprema, pues el aguardiente llegó á poder del destignatario Verrando, cesaron las obligaciones contraidas por los fiadores;

Se resuelve:

Apruébase los fallos expedidos por la Sub-prefectura i la Prefectura de Arequipa, en 23 de Octubre de 1897 i 23 de Marzo de 1898, respectivamente, que ordena se devuelva á Llosa i Compañía los ciento diez soles sesenta centavos que se les cobró por la Sociedad Recaudadora de Impuestos i se deja á salvo el derecho de esta Compañía para repetir contra Verrando, conforme á la Leí i Reglamento del impuesto al consumo de alcoholes

Regístrese

Rubrica de S. E.

Rey.

Lima, Abril 27 de 1899.

Visto este expediente elevado en revisión por la Junta Departamental de Lima, relativo á la rebaja de la contribución predial solicitada por don José Pró;

De acuerdo con los informes de las Oficinas respectivas i con el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

No ha lugar à la rebaja solicitada por don José Pró del predio asignado á su finca sita en la calle de Ancachs número 105 al 113 de esta Capital

Regístrese, comuníquese i archívese

Rey.

Lima, Abril 27 de 1899.

En atención á lo que disponen los incisos 1.° i 2.° artículo 115 del Reglamento de Comercio, i de acuerdo con los informes de las Oficinas respectivas;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao, prévio pago de derechos, la internación de un cajón marcado T. H. números 2,265 con fulminantes para pistolas i rifles Miniér, los cuales se importa por el vapor "Karnak." para la Casa Comercial de Theodoro Harth y C.ª de esta Capital

Regístrese i pase á la Aduana del Callao para su cumplimiento

Rey.

Lima, Abril 27 de 1899.

En atención á lo que prescribe el inciso 3.° artículo 1.° de la Lei de 27, de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de tres cajones marcados S. B. números 3.349. 3.350 i 3.351 que contienen medecinas, los cuales se importa para la Beneficencia Pública de esta Capital, conforme á la factura Consular acompañada i visada por la Sección de Contribuciones

Regístrese i pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento

Rey.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli.....	912	Esperanza.....	Plata.....	Hermann Denks.....	.....	2	400 × 162½	C. Santa Cruz.....	.....	30
	913	Leonela.....	Idem.....	Compañía Minera Trasandina.....	.....	2	400 „ 100	» Pajchapata	.....	30
	914	San Andrés.....	Idem.....	Antonio G. González y Andrés Franchy.	.....	1	200 „ 100	» Cajoncillo.....	.....	15
	915	María Isabel.....	Idem.....	Miguel P. Benavides.	.....	2	400 „ 200	» Toldojirca.....	.....	30
	916	Socavón San Martín.....	Idem.....	Nicolás Azalia.....	.....	1	341 m.	» Cajoncillo.....	.....	15
	917	María Olga	Idem.....	Sociedad Copaycocha	1	.....	200 × 100	» Copaycocha	15	
	918	Luzmila	Idem.....	Idem	1	.....	200 „ 100	» Santa Cruz.....	15	
	919	Yurac-cancha....	Idem.....	Idem	1	3	200 „ 200	» Tayacasa	15	45
	920	Nuestra Señora de las Mercedes	Idem.....	Alejandro Stuart y Manuel Quintana..	.....	4	800 „ 100	» Anticona	.....	60
	921	Julia Victoria ...	Idem.....	Manuel Quintana y David A. Stuart....	.....	3	600 „ 100	Idem	.....	45
	922	Desdémona	Idem.....	Ricardo Mahr y José Miculicich	1	.....	200 „ 100	» San Ignacio.....	15	
	923	Triple Alianza...	Idem.....	Idem	2	3	400 „ 100	Idem	30	45
	924	San Antonio.....	Idem.....	Antonio Vanini	.....	1	200 „ 137½	» Anticona	.....	15
	925	Júpiter.....	Idem.....	Compañía Kosmos ...	.....	4	800 „ 100	» Esperanza	.....	60
	926	Aurora.....	Idem.....	Francisco Borletti	.....	3	600 „ 100	» Muchcapata.....	.....	45
	927	María Gálvez ...	Idem.....	Carlos Gildemeister...	2	.....	400 „ 112½	» Ucucha	30	
	928	Carlos	Idem.....	Idem	3	.....	600 „ 100	» Anascancha	45	
	929	Antashpina.....	Plata y cobre...	Idem.....	3	8	600 „ 112½	» Antashpina	45	120
	930	Ofelia	Plata.....	Carlos M. Pflücker y hermanos.....	.....	1	200 „ 100	» San Francisco...	.....	15
	931	Concordia	Idem.....	Testamentaría de D. Juan Gildemeister	1	.....	200 „ 100	» Sacracancha	15	
	932	Trinidad	Idem.....	Idem	3	.....	600 „ 130	Alpamina	45	
	933	Alianza.....	Idem.....	Idem	4	.....	800 „ 100	Idem	60	
	934	Sacracancha	Idem.....	Idem	2	.....	400 „ 100	C. Sacracancha	30	
	935	Adriana	Idem.....	Idem	1	11	200 „ 100	» Alpamina.....	15	165
	936	Enrique	Plata y cobre..	Carlos Gildemeister...	.....	4	800 „ 112½	» Antashpina	.....	60
	937	Santa Rosa y socavón	Plata.....	Antonio Vanini	.....	3	600 „ 100	» Toldo.....	.....	45
	938	Celestina.....	Idem.....	Jesús Miranda.....	.....	1	200 „ 200	» Muyupata	.....	15
	939	San Antonio.....	Carb. de piedra	Nicolasa Gamarra	.....	1	40000 m. c.	Chacuascucho	.....	15
	940	La Lucha.....	Plata.....	Pedro y Antonio Vanini	.....	3	600 × 200	Q. Carahuacra.....	.....	45
	941	Juanita	Idem.....	Sociedad las Tres Naciones	.....	2	400 „ 100	C. Morado	.....	30
	942	Victoria	Idem.....	Hermann Denks y Ch. Hachmeister	.....	2	400 „ 100	» Gigantín chico..	.....	30
	943	La Mamita	Idem.....	Juan C. Crump, Eliseo Rojas y Pedro Salvatierra	.....	3	600 „ 112½	» Galera	.....	45
	944	Peña Blanca.....	Idem.....	Octavio Valentine....	.....	1	200 „ 100	» Santiago.....	.....	15
	945	Sarita	Idem.....	Lizandro A. Proaño ..	.....	1	200 „ 100	» Tayacasa	.....	15
	946	La Tuerca.....	Idem.....	Pascual Pinna y Eficio Flores.....	.....	1	200 „ 100	» Uchpagasha	.....	15
	947	Santa Isabel	Idem.....	Sindicato de Minas París-Yauli	1	.....	200 „ 100	Q. Andaychagua...	15	
	948	Cuesta arriba	Idem.....	Idem	2	.....	400 „ 100	C. Puca Urco	30	
	949	Gigante	Idem.....	Idem	2	.....	400 „ 100	» Chaplanca	30	
	950	Macho Rucio chico	Idem.....	Idem	1	6	200 „ 100	Q. Andaychagua...	15	90

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli.....	951	Purísima Restauradora	Plata	Eugenio Gómez, Claudio Jinés y Fidel Bohórquez	.....	2	400 × 200	C. Rangahuaín	.....	30
	952	Maruja.....	Idem	Octavio y Guillermo A. Valentine	.....	3	600 „ 112½	» Nuevo Potosí ...	.....	45
	953	La Natividad ...	Idem	Nicolás Azalia y Manuel Quintana.....	.....	2	400 „ 100	» San Francisco ..	.....	30

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	191	San Miguel	Plata	Francisco B. Mendizábal	.....	1	200 × 100	San Andrés.....		
	303	Triunfo	Idem	Angel Luppi	.....	1	200 „ 150	C. Cushuro.....		
	467	Fénix	Idem	A. Garland y Cª.....	.....	2	400 „ 112½	» Tatajaico		
	597	La Toscana	Idem	Pedro Vanini	.....	1	200 „ 200	» Jatun-ragra.....		
	784	Paca	Idem	Bárbara C. de Taranco y Edelmira Stuart.....	.....	2	400 „ 100	» Santa Clara.....		
	795	La Tarmeña	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine.	.....	1	200 „ 100	» Cajoncillo.....		
	851	Victoria	Idem	Matías López, Martín Marticorena y Felipe Bravo	.....	2	400 „ 100	» Gigantín chico..		
	852	Gregoria	Idem	Demetrio Perales y Pablo Sarria	.....	2	400 „ 125	» Uchpagasha.....		
	854	Carolina	Idem	Matías Lopez, Carlos Altman, Felipe Bravo y Martín Marticorena.....	.....	1	200 „ 100	» Tunshuruco.....		
	870	Santa Elena.....	Idem	Nicolás Azalia.....	1	.....	200 „ 200	» Santiago.....		
	871	Genoveva.....	Idem	Idem	1	2	200 „ 200	» San Marcelo.....		
	900	Balconcillo	Idem	Carlos Gildemeister ..	.....	1	200 „ 100	» Rauca.....		

Distrito Mineral de Jauja

MINAS EMPADRONADAS

	1	Berta.....	Carb. de piedra	Sociedad Minera Fundición del Carmen.	8	.....	296000 m. c.	C. Yanahuanca	120	
	4	Santa Ana.....	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	» Valiente.....	45	
	5	Carmencita.....	Idem	Idem	1	12	40000 m. c.	Chuychu	15	180
Juzgado de 1ª Instancia de Jauja ...	6	Santísima Trinidad.....	Plata	Guillermo Salazar y Manuel del Mazo ..	.....	4	800 × 200	C. Esperanza	.....	60
	7	San José.....	Carb. de piedra	Pedro A. Castañeda ..	.....	1	40000 m. c.	» Llajah u a c h a-		
	8	San Jorge.....	Idem	Tomás Mendizábal y Pareja	2	.....	64400 m. c.	na	.....	15
	9	María Magdalena.....	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	» Barretero	30	
	10	Elena.....	Plata	Bernardo Prüss	.....	3	600 × 175	» Challapata	15	45
								» Tunasnive	.....	45

Distrito Mineral de Cincos

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Jauja	1	Animas	Plata	Bernardo Prüss		3	600 × 200	C. Machqui		45
	6	San Luis	Idem	Compañía San Luis		1	No consta	Idem		15
	8	Santa Rosa	Carb. de piedra	Manuel Flores		1	40000. m c.	» Chuicho		15
	11	El Progreso	Idem	Pedro A. Castañeda		1	28224 m. c.	» Eslabón		15
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	10	María	Plata	María Timm de Prüss		1	200 × 200	Q. Machqui		
	12	Sutuy-mina	Idem	Pazos Varela y Cª		4	800 „ 150	C. Chupilca		

Distrito Mineral de Huancayo

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Huancayo	1	Cleopatra	Carb. de piedra	Sociedad Minera Fundición del Carmen.	2		80000 m. c.	C. Quihuyacasa	30	
	2	Selika	Idem	Idem	2		80000 m. c.	» Yantac	30	
	3	Aida	Idem	Idem	2		80000 m. c.	» Hayhuín	30	
	5	Negro Bueno	Idem	Idem	5		200000 m. c.	» Yantayo	75	
	7	Mozambique	Idem	Idem	2		80000 m. c.	» Ranza Machay	30	
	8	La Africana	Idem	Idem	5		200000 m. c.	» Iscay Cun	75	
	9	New Castle	Idem	Idem	10	28	400000 m. c.	Champacocha	150	420

Distrito Mineral de Lima

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Lima	5	Santa Rosa	Plata	Bernardo Prüss		1	200 × 112½	C. Los Pelados. Distrito de Pachacamac		15
	6	San Justo	Oro	Sociedad San Justo		7	1400 „ 100	» Quemadillo		105

Distrito Mineral de Huarochirí

MINAS EMPADRONADAS

Diputación de Huarochirí	28	Rayo	Plata	Sociedad de los Andes		7	1400 varas	Chachayoc		105
	41	Elisa	Idem	Compañía de Minas Americana	2		400 × 137½	Fraguamachay	30	
	46	La Oroya	Idem	Idem	3		600 „ 100	Pincullulloc	45	
	47	La Americana	Idem	Idem	3	8	600 „ 100	Paracte	45	120
	48	San Antonio de Colquiputo	Idem	Bernardo Prüss, en litis con E. Larke y W. H. Smith		1	100 „ 100	Colquiputo		1
	54	San Rafael	Idem	Aveleira y Cª	1		200 „ 200	Atachaclloc	15	
	57	Atahuanchi	Idem	Idem	1		200 „ 112½	Atahuanchi	15	
	60	Santa Rosa de Colquipayana.	Idem	Idem	1		200 „ 200	Hacienda Paraca	15	
	61	San Antonio	Idem	Idem	1	4	200 „ 200	Colquipayana	15	

Distrito Mineral de Huarochirí

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huarochirí	67	Animas	Plata	Aveleira y Cª	1	.....	200 × 100	Colquijirca	15	
	68	San José	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15	
	69	Trinidad	Idem	Idem	1	.....	200 „ 112½	Idem	15	
	70	San Francisco	Idem	Idem	1	4	200 „ 200	Idem	15	60
	76	Animas ó Carlos Francisco	Idem	Antonio Bentín	8	.....	1600 „ 175	Chuquichuccho	120	
	77	Desagravio	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	Idem	15	
	78	Jalahuaca	Idem	Idem	1	10	200 „ 200	Idem	15	150
	80	San Miguel de Sullac	Idem	Compañía de Minas del Carmen	.....	1	200 „ 200	Idem	.....	15
	88	San Antonio de Bellavista	Idem	Amalia G. de Solís	.....	3	600 „ 100	H. Bellavista	.....	45
	90	Señor de los Milagros	Idem	Enrique J. Garland	.....	4	800 „ 200	C. Antapucro	.....	60
	91	Eloyda	Idem	Geraldo Garland	.....	2	400 „ 200	» Pincullulloc	.....	30
	92	Rosario	Idem	Pablo G. Solís	.....	3	600 „ 112½	» Tarucacasa	.....	45
	99	Santa Lucía	Idem	A. Garland y Cª	.....	3	No consta	Portachuelo de Piedra Parada	.....	45
	102	Cuarenta Alta	Idem	Compañía de Minas del Carmen	3	.....	Idem	Chuquichuccho	45	
	103	La Vicuña	Idem	Idem	2	5	Idem	Idem	30	75
	104	Constancia	Idem	Aveleira y Cª	1	.....	Idem	Colquipayana	15	
	105	Reserva	Idem	Idem	1	2	Idem	Idem	15	30
	106	Bella Unión	Idem	Compañía de Minas del Carmen	2	.....	400 × 100	Chuquichuccho	30	
	107	Araucana	Idem	Idem	2	.....	400 „ 125	Idem	30	
	108	Elena	Idem	Idem	4	8	800 „ 125	Cuarenta Varas	60	120
	118	Descubridora	Idem	Compañía de Minas de los Andes	3	.....	600 „ 100	C. Chocayo	45	
	119	Virginia	Idem	Idem	3	.....	600 „ 100	Idem	45	
	128	Manuelita	Idem	Idem	3	9	600 „ 200	Conchupata	45	135
	131	San Melecio	Idem	Melecio A. Bentín	.....	1	200 „ 200	Sullac	.....	15
	132	San Mateo	Idem	Ricardo Bentín	1	.....	200 „ 200	Idem	15	
	133	Consuelo	Idem	Idem	3	4	600 „ 200	Aguas Calientes	45	60
	135	Siaya	Idem	Enrique Prüss	.....	3	600 „ 200	C. Chuquichuccho	.....	45
	136	María	Idem	Carlos Timm	.....	3	600 „ 125	Idem	.....	45
	137	Recuerdo	Idem	Ricardo Bentín	.....	1	200 „ 200	» San José	.....	15
	138	San Pedro y San Pablo	Idem	Antonio Bentín	.....	1	200 „ 200	» San Vidal	.....	15
	143	Tres Amigos	Idem	A. Garland y Compañía	.....	4	800 „ 137½	» Chuno	.....	60
	145	San Román	Idem	Antonio Bentín	.....	2	367 „ 200	» Chuquichuccho	.....	30
	147	Concordia	Idem	Melecio A. Bentín	.....	1	200 „ 200	» Piscapuquio	.....	15
	161	Jirca	Idem	Ricardo Bentín	.....	3	600 „ 150	» Jirca	.....	45
	164	María Teresa	Idem	Sociedad Minera de Carampoma	.....	7	1400 „ 100	Carampoma	.....	105
	167	La Tacneña	Idem	Arístides G. Vigil y socios	.....	4	800 „ 100	C. Ispaypaccha	.....	60
	175	Colina	Idem	A. Garland y Cª	.....	3	600 „ 150	» Antapucro	.....	45
	200	Providencia	Idem	Arístides G. Vigil y socios	.....	4	800 „ 200	» Marcahuay	.....	60
	203	Dos de Mayo	Idem	Francisco C. Mendizábal	.....	2	400 „ 100	» Roldán	.....	30
	216	San Luis	Idem	Enrique Prüss	.....	1	200 „ 200	» Huarangacancha	.....	15
	230	Las Mercedes	Idem	Francisco C. Mendizábal	.....	2	400 „ 100	» Tarucacasa	.....	30

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EXHORTOS DILIGENCIADOS QUE HAN SIDO DEVUELTOS A ESTE MINISTERIO:

Uno librado por el Juez de 1.ª Instancia del Callao, doctor Porras, á la autoridad judicial correspondiente de Londres, para practicar una citación al señor Robertson y Señora; en el juicio seguido por la Municipalidad de esa Provincia sobre expropiación de terrenos.

Lima, 8 de Mayo de 1899

El Oficial de Partes.

EDICTO.

Juan N. Donayre Juez de Primera Instancia titular de la Provincia de Yauyos.

Hace saber: que el día diez y siete de los corrientes se abre la visita general de las oficinas de los encargados de la custodia del Archivo de la Notaría Pública y de los Jueces de Paz de esta Capital, con el objeto de exáminar si los protocolos, libros y demas documentos que corren á cargo de los funcionarios sujetos á ella se llevan en el órden y con la regularidad que prescriben las leyes y puedan las personas que tuvieran quejas que interponer con tal motivo, deducirlas ante el Juzgado; que serán atendidos en justicia, debiendo fijarse este edicto en los lugares públicos de costumbre y remitirse copia de él á la autoridad política de la Provincia para que lo mande insertar en el periódico oficial del Departamento: nombrándose para el acto de la visita, actuarios á don Juan C. Quispe y á don Jesús Horacio Espinoza.

Yauyos, Mayo 3 de 1899.

Juan N. Donayre

Jesús Horacio Espinoza. *Juan C. Quispe.*

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278. en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales; en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprapor renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasación) pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, LUNES 5 DE JUNIO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 115

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECEPCIÓN DIPLOMÁTICA

El 23 de mayo último, S. E. el Presidente de la República recibió, en audiencia privada, al doctor don Claudio Pinilla, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia.

(CARTAS AUTÓGRAFAS)

SERAPIO REYES ORTIZ, JOSE MANUEL PANDO Y MACARIO PINILLA

MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE BOLIVIA,

A S. E. el Presidente de la República del Perú

Noble y Buen Amigo:

Restablecida la paz en el territorio de la República y vigente el nuevo régimen de Libertad y Justicia que ha proclamado la Nación entera, cabe á los infrascritos la alta honra de comunicar á VE. que han asumido las funciones correspondientes al Gobierno Nacional, cumpliendo así la voluntad del pueblo Boliviano y mientras éste, por órgano de sus Representantes, que serán próximamente elegidos, provea á la reconstitución de los Poderes Públicos.

El mayor anhelo de los infrascritos es fortalecer y hacer profícuas las relaciones que ligan á Bolivia con la República del Perú.

Haciendo efusivos votos por la prosperidad de esa Nación y de su ilustrado Gobierno, así como por la ventura personal de VE., Grande y Buen Amigo, es muy grato para los infrascritos ofrecer á VE. las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Firmada en el Palacio de Gobierno de Oruro, á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventinueve.

Serapio Reyes Ortiz.

José Manuel Pando.

Macario Pinilla.

Refrendada — El Secretario general, *Fernando E. Guachalla.*

SERAPIO REYES ORTIZ, JOSE MANUEL PANDO Y MACARIO PINILLA,

MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE BOLIVIA,

A S. E. el Dr. D. Nicolás de Piérola, Presidente Constitucional de la Republica del Perú.

Grande, Noble y Buen Amigo:

Con el vehemente anhelo de estrechar los fraternales vínculos que ligan á nuestros respectivos países, y apreciando los altos merecimientos del señor doctor don Claudio Pinilla, antiguo Representante de Bolivia ante el Gobierno de VE., hemos tenido á bien acreditarlo en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, persuadidos de que merecerá, como en otra ocasión, benévola acogida de parte de VE. y de vuestro esclarecido Gobierno.

Rogamos á VE. dar entero crédito á la palabra del señor Pinilla, muy especialmente cuando os exprese los cordiales sentimientos de Bolivia para con el Perú, y el propósito de hacerlos prácticos en bien de ambas Naciones.

Dignos aceptar los votos que hacemos por la ventura de la noble Nacion Peruana, por la personal de VE. y de vuestro ilustrado Gobierno.

Firmada en el Palacio de Gobierno, de Oruro, á 2 de Mayo de 1899.

Vuestros Leales y Buenos Amigos,

Serapio Reyes Ortiz.

José Manuel Pando.

Macario Pinilla.

Refrendada.—El Secretario general, *Fernando E. Guachalla.*

Lima, 19 *de abril de* 1899.

No habiendo aceptado don Augusto Eckstein el cargo de Cónsul General *ad honórem* de la República en Hamburgo, que se le confirió por decreto de 4 marzo último, número 76: se declara sin efecto el mencionado decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Porras

Lima, 17 *de mayo de* 1899.

Atentos los informes del Visitador General de Consulados: confírmase el nombramiento de Cónsul General *ad honórem* de la República en Hamburgo que en favor de don Carlos Sass hizo, con carácter provisional, el Ministro del Perú en Alemania

Regístrese, comuníquese y publíquese

RÚBRICA DE S.E.

Porras.

Lima, 18 *de Mayo de* 1899.

Nómbrase Delegado del Perú en el Congreso de Historia Diplomática de La Haya y ante la Oficina Internacional del mismo al doctor don Pedro Pablo Pradier Foderé, á quien se le acudirá oportunamente con las sumas necesarias por los gastos de traslación que dicho encargo ocasione.

Regístrese y comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Porras.

Lima, 19 *de Mayo de* 1899.

Atendiendo á las relaciones comerciales entre Loja y la provincia de Piura y á la necesidad de velar por los intereses peruanos allí radicados: fúndase un Viceconsulado de la República en la mencionada ciudad y nómbrase para su desempeño, con el carácter de Vicecónsul *ad honórem*, á don Julio Arias. Extiéndasele la Patente respectiva

Regístrese, comuníquese y publíquese

RÚBRICA DE S. E.

Porras

Lima, 22 *de Mayo de* 1899.

Vista la adjunta nota del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia; reconócese como Agente Aduanero de dicha República en Mollendo á don Belisario Vidal

Regístrese, comuníquese y publíquese

RÚBRICA DE S. E.

Porras

Ministerio de Hacienda

Lima, Abril 26 de 1899.

Visto el expediente seguido por don José M. Cantuarias para que se exonere del pago de la contribución sobre la renta el capital de diez mil soles dado á mùtuo por doña Carolina Figueroa á su hijo don Cárlos A. Tello:

Considerando:

Que al contraerse el préstamo se estipuló precisa i claramente que no correria interés alguno sinó después de vencido el plazo de diez años, como consta de la escritura de fojas una, término dentro del cual quedó aquel cancelado;

Que el artículo 11 del decreto de 10 de Noviembre de 1879, es aplicable solamente à los casos de mutuo en que se pacta intereses ó se omite toda referencia á estos; pero no, cuando se les excluye de modo esplícito i terminante;

De acuerdo con el dictámen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Está exento de impuesto sobre la renta el capital de diez mil soles mutuado sin intereses por doña Carolina Figueroa á su hijo don Cárlos A. Tello en 22 de Febrero de 1894."

Regístrese

Rey.

Lma, Marzo 27 de 1899.

En atención á lo dispuesto en el inciso 3.° artículo 1. de la ley de 27 de Setiembre de 1888, y de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de tres bultos marcados *Beneficencia Pública de Lima* números 148 al 150, importados por el vapor "Gobernor," para el consumo de los hospitales dependientes de aquella institución, los cuales constan de la factura comercial acompañada i visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i pase á la Superintendencia General de Aduanas para sus efectos

Rey

PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE ICA

Lima, 26 de Abril de 1899.

Visto el proyecto del presupuesto para el año en curso elevado por la Junta Departamental de Ica con todos los informes recaídos en él;

CONSIDERANDO:

Que no está en relación con la entrada anual de la Junta, ni con la gerarquía de sus empleos, la escala de sueldos propuesta para el personal de ella;

Que es conveniente aumentar el haber de los médicos titulares, en razón de las obligaciones del servicio sanitario que les toca llenar;

Que es de forzosa inclusión en este presupuesto, la suma necesaria para la conservación de las barracas y del camino de Ica á Ayacucho;

Que no es aceptable el egreso propuesto para pavimentación de la ciudad de Ica, por cuanto esta mejora es preferentemente municipal, conforme á los incisos 3.° 4.° y 6.°, artículo 77, ley de Concejos locales;

Que siendo de todo punto urgente en este Departamento, fomentar la irrigación y precaver los daños que originan las fuertes avenidas de los rios de Ica, Pisco y Chincha, es preciso destinar á ambos objetos suma apreciable y no es posible, por lo mismo, conservar el subsidio para la instrucción media en el monto que se le fijó en os precedentes ejercicios;

Que es indispensable mantener asignación para la construcción de un puente sobre el río "Pisco," así como proveer á la inmediata refección de los templos parroquiales de Pisco y Chincha Alta.

SE RESUELVE:

La Junta Departamental de Ica, se sujetará, durante el año económico de 1899, al Presupuesto siguiente:

PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ICA PARA EL AÑO DE 1899.

INGRESOS	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
1 *Contribución* de predios rústicos					20500	
2 „ „ urbanos					8000	
3 „ de patentes					12000	
4 „ industrial					2500	
5 „ eclesiástica					250	
6 Multas judiciales					10	
7 Impuesto del 2 y 4 °/₀ sobre herencias, donaciones i legados á parientes trasversales ó á extraños					1000	
8 Ingresos eventuales					300	
					44560	
EGRESOS						
I SERVICIO ADMINISTRATIVO						
Personal						
1 Para un secretario	960					
2 Para un oficial de la cuenta	960					
3 Para un amanuense archivero	600					
4 Para un amanuense	480					
5 Para un porta-pliegos sirviente	120					
6 Para gastos judiciales	100					
7 Para actuación y rectificación de matrículas	800					
8 Para gastos de recaudación	2661	60				
9 Para peritos tasadores	200					
Material						
10 Para útiles de escritorio, porte de corresponcia i gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción	180					
A la vuelta,	7061	60			44560	

	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
De la vuelta.....	7061	60	.....	....	44560	....
11 Compra de libros é impresiones, inclusive la de recibos.....	300					
12 Para arrendamiento de local, alumbrado y menaje.....	360		7721	60		
II INSTRUCCIÓN						
13 Para subvencianar las escuelas de instrucción primaria en el Departamento.....	5000					
14 Para subvencionar el Colegio de San Luis Gonzaga.....	4000					
15 Para cuatro becas en el Colegio de Guadalupe de Lima....	960		9960			
III BENEFICENCIA						
16 Para dos médicos titulares; uno en cada provincia del Departamento á S. 960 cada uno.....	1920					
17 Para el subsidio á la Beneficencia de Ica.....	3600					
18 Para útiles de cirujía en el Hospital de San Juan de Dios en Ica.....	500					
19 Para el subsidio de la Beneficencia de Chincha.....	600					
20 Para el subsidio á la Beneficencia de Pisco.....	600					
21 Para el subsidio á la Beneficenc a de Palpa.....	360					
22 Para el sostenimiento de insanos en el Manicomio de Lima..	1500					
23 Para combatir epidemias.....	200		9280			
IV OBRAS PÚBLICAS						
24 Para contribuir á la reconstrucción del Hospital de San Juan de Dios en Ica.....	1000					
25 Para la refección de la iglesia de San Clemente en Pisco.....	1000					
26 Para la refección de la Iglesia Matríz de Chincha Alta.....	1000					
27 Para la construcción de un puente en el río Pisco.....	3000					
28 Para contribuir á la construcción de un Cementerio General en Ica.....	2800					
29 Para los trabajos de irrigación en el Departamento y defensa en los ríos, de preferencia en el de Chincha, con cargo de que sean sometidos al Ministerio de Fomento, para su aprobación, los respectivos presupuestos de cada obra.....	8000					
30 Para la conservación y servicio de las barracas y caminos de Ica á Ayacucho.....	500		17300			
V IMPREVISTOS						
31 Para los de este género.....	....	....	298	40		
			44560	....	44560	....

RESUMEN

Ingresos..... 44560
Egresos..... 44560

LIQUIDACION DE EJERCICIOS ANTERIORES

PRESUPUESTO DE 1895

Ingresos por recaudar.....	13852	84
Gastos por cubrir.....	6542	02
Saldo.....	7310	82

PRESUPUESTO DE 1896

Ingresos por recaudar.....	8880	36
Gastos por cubrir.....	6947	22
Saldo.....	1933	14

PRESUPUESTO DE 1897

Ingresos por recaudar.....	17153	55
Gastos por cubrir.....	5401	30
Saldo.....	11752	25

Recomiéndase el más estricto cumplimiento de las leyes y reglas vigentes en materia de presupuesto; y, en especial, del supremo decreto de 19 de febrero de 1897, sobre liquidación de ejercicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

REY.

RÚBRICA DE S. E.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Huarochirí

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huarochirí	232	Ampliación de Santa Elena	Plata	Compañía de Minas del Carmen	.....	4	800 × 200	C. Cuarenta varas	.....	
	247	Julia	Idem	Timoteo Mendizábal y hermanos	.....	3	600 „ 100	» Ocochupa	.....	
	256	Izcuchaca	Oxido de fierro.	Antonio Bentín	.....	2	80000 v. c	» Izcuchaca	.....	
	257	Pozo de oro	Plata	Lizandro Montes y Demetrio Regalado	.....	3	535 × 100	» Atog-huasi	.....	
	258	Carmen	Idem	Ricardo Bentín	.....	3	600 „ 100	» Jirca	.....	
	266	San Blas	Idem	Blas Rachigia y María T. Chandler	.....	2	400 „ 100	» Huichicallay	.....	
	267	San Pedro y San Pablo	Idem	Antonio Bentín, Julio R. La Rosa y Hermann Denks	.....	1	200 „ 100	» Angas	.....	
	268	Prosperidad	Antimonio y plata	Ricardo Bentín	2	.....	400 „ 112½	» Anta	30	
	270	Socavón Potosí	Plata	Idem	1	3	679 m.	Q. Aguas Calientes	15	
	271	Mama Ocllo	Idem	Geraldo Garland	.....	2	400 × 100	C. Antapucro	.....	
	273	Santo Domingo de la Calzada	Idem	Ricardo Bentín	.....	4	800 „ 100	» Ocochupa	.....	
	277	Tarapacá	Idem	Lorenzo Barbera y Juan B. Serra	.....	4	800 „ 100	» Yan-Yan	.....	
	278	Carmencita	Idem	Octavio Valentine	.....	1	200 „ 150	Escorsonera	.....	
	281	San Carlos	Idem	Ricardo Bentín	3	.....	600 „ 200	C. Aguas Calientes	45	
	282	Vanguardia	Idem	Idem	2	5	400 „ 100	» Conchupata	30	
	284	San Pablo	Idem	B. Isaac Gore	.....	1	200 „ 100	» Parac	.....	
	290	Consuelo	Idem	Mercedes Aveleira de Salazar, Catalina Aveleira de Elmore y Pedro Larrañaga	.....	3	600 „ 100	» Colquipallana	.....	
	295	Santa Rosa	Idem	Carlos Altman	.....	3	600 „ 125	» Antapucro	.....	
	296	Cochayoc	Idem	Backus y Johnston	.....	6	1200 „ 100	Gran socavón de Casapalca	.....	
	297	Germania	Idem	Alejandro Delboy	7	.....	1400 „ 200	C. Urco	105	
	298	Perú	Idem	Idem	5	12	1000 „ 100	Idem	75	
	302	Minna	Idem	Julio Schultz	.....	1	200 „ 125	» Carahuaín	.....	
	303	Elisabeth	Idem	Gustavo Marcus	.....	2	400 „ 112½	» Tarucasa	.....	
	304	Taruca	Idem	Pablo Solís	1	.....	200 „ 150	» Taruca	15	
	305	Vicuña	Idem	Idem	1	2	200 „ 200	Idem	15	
	306	Elena	Cobre	Guillermo A. Valentine y Tomás Fighe	.....	4	800 „ 112½	» Cogna	.....	

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

56	Huananpuni	Plata	Aveleira y Cª	1	.....	200 × 200	Unmanjurni		
71	Descubridora	Idem	Idem	1	2	200 „ 100	Colquijirca		
285	San Agustín	Idem	Amadeo de Piérola y Carlos Morelli	1	.....	200 „ 100	C. San Antonio		
286	María	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem		
287	Mercedes	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem		
288	San Carlos	Idem	Idem	1	.....	200 „ 125	» Antamantay		
289	San Joaquín	Idem	Idem	2	6	400 „ 100	Idem		

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, MARTES 6 DE JUNIO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM 116

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

Lima, Abril 5 de 1899.

Visto el proyecto de presupuesto para el año en curso elevado por la Junta Departamental de Moquegua con todos los informes recaídos en él;

CONSIDERANDO:

Que el reducido monto de la entrada anual de la Corporación i las escasas labores que llena hacen necesario colocar el personal i gastos de su servicio en el pié extrictamente indispensable;

SE RESUELVE:

La Junta Departamental de Moquegua se sujetará durante el año económico de 1899 al presupuesto siguiente:

PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MOQUEGUA PARA EL AÑO DE 1899

		Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
	INGRESOS						
1	*Contribución* de predios rústicos					8433	85
2	,, ,, urbanos					1123	
3	,, de patentes é industrial					2357	90
4	,, eclesiástica					117	
5	*Multas* judiciales					150	
6	*Impuesto* del 2 i 4 °/₀ sobre herencias, donaciones i legados á parientes trasversales ó á extraños					400	
						12581	75
	EGRESOS						
	1—SERVICIO ADMINISTRATIVO						
	Personal.						
1	Para un Secretario de la Junta	600					
2	Para un Oficial de la cuenta	600					
3	Para un Amanuense Archivero	420					
4	Para un portero porta-pliegos	144					
5	Para rectificación de matrículas	300					
6	Para gastos de recaudación	962	54				
	A la vuelta	3026	54			12581	75

	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
De la vuelta.....	3026	54	.....	....	12581	75
Material.						
7 Para útiles de escritorio, porte de correspondencia de la Secretaría i Sección de la cuenta, compra de libros, impresiones i gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción.	240	00				
8 Para alquiler de local alumbrado i menaje.....	240	00	3506	54		
II—INSTRUCCIÓN						
9 Para subvencionar á las escuelas de instrucción primaria en los distritos que no tengan fondos para ello.....	1200	00				
10 Para el Colegio de la Libertad	2400	00				
11 Para dos becas en el Colegio de Guadalupe de Lima.....	480	00	4080	00		
III—BENEFICENCIA						
12 Para un médico titular	720	00				
13 Para subvención á los Hospitales	1500	00				
14 Para combatir epidemias.....	300	00				
15 Para el sostenimiento de dos insanos en el Manicomio de Lima.....	480	00	3000	00		
IV—OBRAS PÚBLICAS						
16 Para apertura i conservación de puentes i caminos, i reparación i conservación de la Cárcel	.....	....	1600	00		
V—IMPREVISTOS						
17 Para los de este género.....	.....	....	395	21		
			12581	75	12581	75

RESUMEN

Ingresos..... ... 12,581 75
Egresos ..... . 12,581 75.

LIQUIDACION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

PRESUPUESTO DE 1895.

Ingresos por recaudar.....
Gastos por cubrir..... .....
Saldo .....

PRESUPUESTO DE 1896.

Ingresos por recaudar.....
Gastos por cubrir.....

Saldo..... ....

PRESUPUESTO DE 1897

Ingresos por recaudar..... .....
Gastos por cubrir .....

Saldo..... .....

Recomiéndase el más estricto cumplimiento de las leyes i reglas vigentes en materia de presupuestos; i, en especial, del supremo decreto de 15 de febrero de 1897, sobre liquidación de ejercicios.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

REY.

Liua, Abril 28 de 1899.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3.° artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao la libre importación de tres cajones marca S. V. P. números 8,283 al 84, conteniendo diversos objetos de piedad, retazos de tela, recompensas para niños i útiles de cirujía para el uso de los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital, los cuales se importa por el vapor «Connarigs,» conforme á la factura Consular i conocimientos adjuntos i visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i pase á la Superintendencia General de Aduanas para sus efectos

Rey.

Lima, Mayo 2 de 1899.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3.° artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de doscientos sacos arroz existentes en los depósitos de Ballavista, importados por el vapor "Albercame" i comprados á la casa Comercial de Botto y Perata para el consumo de los hospitales dependientes de la Socidad de Beneficencia Pública del Callao

Regístrese i pase á la Superintendencia General de Adua as para sus efectos

Rey.

Lima, Mayo 3 de 1899.

Visto el expediente de comiso seguido en la Aduana del Callao, con el mérito de las pólizas 17,198 i 17,199,

Considerando:

Que la competencia del Gobierno para conocer en última revisión del asunto, está fundada en la ley de 7 de Enero de 1896, sobre represión del contrabando, en el Reglamento interior de Aduanas i en las demás disposiciones expedidas conforme á ella;

Que comprobado como está, que además de haberse encontrado en el despacho de las referidas pólizas mercaderías de superior calidad á la manifestada, eran de doble fondo las cajas de cartón que las contenían, es evidente el intento criminal de defraudar al fisco;

Que por la circunstancia de mediar tal artificio preparado en los puntos de salida de las mercaderías, para eludir el pago de los derechos fiscales, es rigurosamente aplicable la Suprema resolución de 29 de Mayo de 1890, que pena con multa igual al valor de los efectos decomisados, los contrabandos cometidos por personas que no sean agentes de Aduana;

Que, por la misma causal es de justicia se proceda al descubrimiento i castigo de los culpables del delito en el fuero criminal común;

Que el contrabando de que se trata fué descubierto merced exclusivamente a las instrucciones que, en virtud de la denuncia privada hecha por don Eduardo Willstatter, dieron verbal i reservadamente el Jefe del Estado i el Ministro de Hacienda, al Superintendente de Aduanas;

Que, en consecuencia, no corresponde el valor del comiso al fondo de empleados, sino al denunciante, i por su fallecimiento, á sus herederos legales;

Con lo expuesto por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

1.° Apruébase el fallo de 1.ª Instancia, pronunciado por el Administrador de la Aduana del Callao en 9 de Febrero último, en cuanto declara el comiso de las mercaderías manifestadas i no manifestadas en el despacho de las pólizas 17,198 i 17,199;

2.° Impónese á las casas de Accame Hnos. i Pellerano Pilotto i C.ª responsables del contrabando, la multa del valor de los efectos que respectivamente se les decomisa;

3.° Adjudícase el comiso á los herederos de don Eduardo Willstatter i al efecto, deposite la Aduana del Callao en uno de los Bancos de esta Capital, á la órden de ellos, el producto obtenido en el remate de las mercaderías confiscadas;

4.° Pásese al Juez del Crímen del Callao estos antecedentes para el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 2.° de la ley de 7 de Enero de 1896 i en el artículo 229 del Reglamento de Comercio;

I por cuanto: con motivo de haberse incluido, indebida i prematuramente, en el fondo de empleados, el valor de las mercaderías decomisadas á Accame Hnos. i Pellerano Pilotto i C.ª se suspendió el reparto de la prima correspondiente al semestre último en la Aduana del Callao;

Procédase á la distribución de la mencionada prima, con deducción de la suma que se manda depositar á favor de los herederos de Willstatter.

Regístrese

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 12 de 1899.

En vista del certificado expedido por el Administrador de la Aduana de Pacasmayo, del que aparece que los señores Octavio Ayulo i Ca. han celebrado la escritura de fianza para ejercer la industria de Agentes de Aduana en el citado puerto, prestada mancomunadamente por los señores José B. Goyburu, José María Plaza i Francisco Seminario;

Se resuelve:

Devuelva la Dirección del Crédito Público á los señores Octávio Ayulo i Ca. la suma de *treinta i nueve mil cuatrocientos soles* que en vales de consolidación depositaron en calidad de fianza

Regístrese i comuníquese

Rey.

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EXHORTOS DILIGENCIADOS QUE HAN SIDO DEVUELTOS A ESTE MINISTERIO:

Uno librado por el Juez de 1.ª Instancia del Callao, doctor Porras, á la autoridad judicial correspondiente de Londres, para practicar una citación al señor Robertson y Señora; en el juicio seguido por la Municipalidad de esa Provincia sobre expropiación de terrenos.

Lima, 8 de Mayo de 1899

El Oficial de Partes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

La Dirección de Obras Públicas recibirá propuestas cerradas por el término de sesenta dias, para la construceión de un ferrocarril entre la Oroya y el Cerro de Pasco, de conformidad con la Suprema resolución de la fecha, la que se encuentra inserta en el N° 99 de este periódico oficial.

Lima, Mayo 5 de 1899.

El Director

EDICTO.

Juan N. Donayre Juez de Primera Instancia titular de la Provincia de Yauyos.

Hace saber: que el día diez y siete de los corrientes se abre la visita general de las oficinas de los encargados de la custodia del Archivo de la Notaría Pública y de los Jueces de Paz de esta Capital, con el objeto de exáminar si los protocolos, libros y demas documentos que corren á eargo de los funcionarios sujetos á ella se llevan en el órden y con la regularidad que prescriben las leyes y puedan las personas que tuvieran quejas que interponer con tal motivo, deducirlas ante el Juzgado; que serán atendidos en justicia, debiendo fijarse este edicto en los lugares públicos de costumbre y remitirse copia de él á la autoridad política de la Provincia para que lo mande insertar en el periódico oficial del Departamento: nombrándose para el acto de la visita, actuarios á don Juan C. Quispe y á don Jesús Horacio Espinoza.

Yauyos, Mayo 3 de 1899.

Juan N. Donayre

Jesús Horacio Espinoza. *Juan C. Quispe.*

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando invesudo el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta apital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278. en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkopoler por la merced conductiva de treinta soles mensuales pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12.220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasaciòn) pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depòsito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 7 DE JUNIO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM 117

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 19 *de mayo de* 1899.

Señor Alcalde Municipal del H. Concejo de esta Provincia.

Con el presente oficio devuelvo á US. el expediente sobre el nuevo contrato del ferrocarril urbano de Lima, y los tres testimonios que vinieron adjuntos, elevado al Supremo Gobierno para su aprobación.

Como verá US., dicho contrato ha sido aprobado en los términos que constan del Supremo decreto de 16 de este mes, y que debe quedar elevado á escritura pública á la mayor brevedad, para que, perfeccionado, comiencen á correr los plazos en él estipulados.

Dios guarde á US.

José Oliva.

Lima, 16 *de mayo de* 1899.

Visto el contrato ajustado entre los Síndicos del Concejo Provincial de Lima y los personeros de la sociedad anónima "Compañía del Ferrocarril Urbano de Lima", Limitada;

Vistos, así mismo, los informes que obran en este expediente y las conclusiones del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

Aprobar dicho contrato con las modificaciones acordadas, en los términos siguientes;

Señor Notario:—Sírvase U. extender en su Registro de escrituras públicas, una en la cual conste:

ANTECEDENTES

En esta ciudad se organizó la Compañía del "Ferro carril Urbano de Lima" para subrogarse en los derechos y obligaciones de la antigua empresa del "Tranvía de Lima" Limitada, de la cual es Gerente don Mariano Antonio Borda, antiguo concesionario del Ferrocarril Ubano.

El Presidente del Directorio de la nueva Compañía y el concesionario de la antigua, don Antonio Borda, solicitaron conforme á la cláusula 25 del contrato de concesión vigente, el consentimiento del H. Concejo Provincial, quien, después de las tramitaciones reglamentarias y haciendo uso de la autorización que le acuerda el Supremo decreto de 20 de enero de 1899, aprobando el informe de la Sindicatura, que contiene varias modificaciones, tanto del primitivo contrato de concesion de 27 de Noviembre de 1876, ante el Notario don Felipe Orellana, cuanto de las bases fijadas en el Supremo decreto de 20 de Enero de 1896.

Elevado el expediente al Supremo Gobierno, ordenó por decreto de 7 de Febrero que la Sindicatura, de acuerdo con la Empresa, redactase de manera clara y precisa, la minuta del contrato que hubiese de quedar vigente, sin referencia á acta ó contratos anteriores, de tal manera que la escritura que hubiera de extenderse, contuviese la única regla para las relaciones entre el H. Concejo Provincial de Lima y la Compañía del Ferrocarril Urbano de Lima, Limitada.

En cumplimiento del citado decreto, los infrascritos, Síndicos del H. Concejo, personeros de éste, y D. Isaac Alzamora, Presidente del Directorio, y D. Luis Rey, Gerente de la Sociedad "Ferrocarril Urbano de Lima", Limitada, convinieron en los términos de un contrato que, elevado al Supremo Gobierno para su aprobación, ha sido modificado como sigue:

CONTRATO

1.° El H. Concejo Provincial de Lima presta su consentimiento para que la Compañía del Ferrocarril Urbano de Lima, limitada, que en este contrato se llamará la *Compañía*, traspase á la Empresa del Tranvía de Lima, de la que es Gerente D. Antonio Borda, de que está hoy en posesión, y para el cuál tenía concesión especial de la Municipalidad, sin que quede cargo ni responsabilidad alguna para el H. Concejo.

2.° En virtud de tal subrogación, la Compañía goza del derecho de establecer una red de tranvías en las calles de la ciudad de Lima, entendiéndose que el espacio á que se refiere la concesión, el circuito limitado por las alamedas de Grau y Alfonso Ugarte; en la márgen de la parte izquierda del Rimac, y en la derecha, ó sea el barrio llamado "Abajo del Puente", el circuito está limitado por la Portada de Guía, el Convento de los Religiosos Descalzos y el establecimiento de baños de la Piedra Liza.

En las calles del Martinete, Manzanilla, Barranquita, Viterbo, Barranca, Callejon de San Francisco, Polvos Azules, y Pileta de Santo Domingo, no podrá establecer la Compañía enrielado ni tráfico, sin permiso especial de la Municipalidad.

Entre la Plazuela de Mercedarias y el Cementerio General, ó sea en las calles de Maravillas y San Salvador, podrá tener doble vía.

3.° La Compañía se obliga á prolongar en el término de tres años, de la fecha, las siguientes líneas: la de Santa Clara, hasta el Cementerio General; la de Malambo, hasta la Portada de Guía; la de la Pampilla, hasta el Hospital Dos de Mayo; y la de Copacabana hasta el Convento de los Descalzos, bajando esta última por un lado de la Alameda y volviendo por el otro.

Se obliga también á construir dentro del mismo plazo, un ramal á la Plaza de Acho, que parta de cualquiera de las líneas;

4.° La Empresa podrá conservar el ancho del entreriel de un metro cuarenta y cuatro centímetros; pero tiene el derecho de reducirlo á un metro;

5.° En las construcciones y reparaciones de la línea, la Compañía observará, las siguientes reglas:

Primera—El material por su forma y calidad debe consultar la completa seguridad y comodidad del público; los rieles que use en sus nuevas construcciones deben ser del sistema de contra-riel y, así como los existentes, no podrán salir nunca del pavimento.

Segunda—Las líneas estarán situadas en la misma orilla de la calle y á una distancia del sardinel de la acera, de cincuenta á sesenta centímetros. En las calles defectuosas esta distancia se tomará del punto más saliente de ellas.

En la colocación de líneas y arreglo del pavimento, empleará la Compañía el *máximum* de veinte días por cada calle.

6.° La Compañía no conservará en las calles de Belén y Juan Simón, sino una sola vía; la cual, al entrar de Juan Simón á la Plaza de la Exposición, tomará por la avenida de la Industria hasta la de Alfonso Ugarte, volviendo á la Plaza de la Exposición por dicha avenida, y la de Grau, pasando delante del Palacio de la Exposición, para tomar los girones de Lampa y Apurímac y entrar por ellos al de Carabaya.

Las innovaciones prescritas en esta cláusula estarán realizadas en el plazo de seis meses de la fecha.

Mientras no se construya el edificio para el Colegio de Guadalupe, ó el de la Cárcel Pública, ó se entregue al tráfico el proyectado tranvía de la Magdalena, el Ferrocarril Urbano de Lima, podrá, de la avenida de la Industria, ganar el Palacio de la Exposición, por la espalda de la Penitenciaria y el costado del Parque Colón;

7.° La compañía podrá construir para el paso de sus líneas, puentes sobre el Rimac, en los parajes que autorice la Municipalidad, y previa la aprobación por ella de los respectivos planos. En los que construya dejará expedita una acera, cuando menos de un metro cincuenta centímetros de ancho, en cada lado de la vía, para el tráfico gratuito de pedestres;

8.° Tan luego como la compañía suprima una de las líneas que pasan por el Puente de Piedra, y la haga pasar por el que construya sobre el Rimac, la Municipalidad le rebajará cuatro mil quinientos soles de la pensión establecida en la cláusula 18;

9.° La compañía tiene el derecho de trasladar, á calles en las que establezca nuevamente tráfico, los rieles que sostituya con el sistema de riel y contra-riel;

10.° Es obligación de la compañía conservar el pavimento del entre-riel, más la faja entre la vía y el sardinel, y la que se halle en contacto con el riel exterior en un ancho para este último de veinte centímetros, siguiendo el mismo sistema de calzada que existe en la calle;

11.° La Compañía está obligada á someter á la aprobación de la Municipalidad el trazo y pendientes de toda línea nueva, y las modificaciones de las existentes, por cualquier camino de nivel á que obligue la pavimentación de las calles;

12.° La Compañía puede establecer garitas ó estaciones de espera para pasajeros, sin ocupar la via pública y previa aprobación de los planos por la Municipalidad;

13.° La Compañía puede conducir carga en carros adecuados á este objeto, sujetándose, en este punto, cómo en los demás relativos al tráfico por sus calles, á los reglamentos municipales;

14.° Siempre que la Municipalidad resuelva la ejecución de obras que afecten el suelo ó nivel de las calzadas, tales como la construcción ó reparación de albañales, cambios en el sistema de pavimentación y otros trabajos que exigan la paralización del tráfico del tranvía, podrá suspenderlo por el tiempo indispensable para la obra;

15.° El máximum en la tarifa que establezca la Compañía, será el siguiente:

Por pasaje de 1.ª clase.....	05 cts.
Por id. de 2.ª id.....	03 „

El pasaje dá derecho á recorrer las líneas entre un punto y otro de la ciudad, en el sentido de la marcha, abandonando la primera para tomar la complementaria, por medio de correspondencias que establecerá la Compañía;

16.° Los pasajeros tienen derecho á llevar consigo, gratis, paquetes ó maletas que no excedan de diez kilos de peso, que no tengan en su mayor lado más de cincuenta centímetros, y que no impongan molestia grave á los otros pasajeros;

17.° Tendrán pasaje gratis en los carros del tranvía: los bomberos uniformados y para acudir al lugar del incendio; el jefe de policia de la Municipalidad; el ingeniero de la misma; los conductores de correo uniformados y llevando correspondencia, siempre que se sujeten las maletas ó balijas á las dimensiones permitidas á los pasajeros; los policiales por causa del servicio, uniformados;

18.° La Compañía abonará en adelante *once mil soles anuales*, por toda pensión á la Municipalidad; quedando refundida en ella la pensión que pagaba por calles enrieladas;

19.° El arrendamiento de la estación del paseo de aguas, es independiente de este contrato;

20.° Los inmuebles, los materiales, carros, herramientas y demás elementos necesarios para la construcción, equipo y conservación de las líneas férreas de la compañía, quedan exentas de todo impuesto municipal creado ó por crear;

21.° Desde el 1.° de enero de 1920, el H. Concejo Provincial podrá adquirir la propiedad de la línea del ferrocarril urbano de Lima, con su material rodante, caballos, paraderos, estaciones, depósitos, oficinas y, en general, con todos los elementos de su servicio, por el precio de tasación, la cual será hecha atendiendo al de costo en el momento de ejecutarlo y no al rendimiento ó producto que de la explotación obtenga la empresa. Se exceptúan los fundos rústicos ú otros bienes que haya adquirido ésta.

22.° La Municipalidad no podrá hacer uso del derecho que se reserva en la cláusula anterior, sino con notificación anticipada de un año. En el caso de que dicha notificación no tuviese cumplimiento, por parte de la Municipalidad, se tendrá como no dada, requiriéndose plazo igual para toda notificación posterior;

23.° No podrá haber sustitución del todo ó parte de este contrato, sin consentimiento de la Municipalidad, y aprobación del Gobierno.

24.° La Compañía tiene su domicilio en esta capital, y es representada por su gerente;

25.° Las cuestiones de carácter administrativo que ocurran entre la compañía y la Municipalidad, serán resueltas por el Supremo Gobierno, y las de carácter contencioso, por los Tribunales de Justicia;

26.° El señor Borda, Gerente de la antigua Empresa del tranvía de Lima, declara que la Municipalidad queda libre de toda responsabilidad para con la antigua Empresa; exceptuando la reclamación pendiente por los perjuicios que dice haber recibido durante la pavimentación de las calles de Belén y Juan Simón,

27.° Los gastos de escritura así como los de un testimonio para el archivo de la Municipalidad serán de cuenta de la Compañía.

CLÁUSULAS ADICIONALES SOBRE TRANVÍA ELÉCTRICO.

1. La Compañía podrá cambiar la tracción animal del Ferrocarril Urbano de Lima, por la tracción eléctrica, prévia aprobación de la Municipalidad;

2. En el establecimiento de aparatos para la trasmisión de la fuerza eléctrica, la Compañía se compromete á excluir el sistema Troy y á usar el subterráneo, necesitando en todo caso, aprobación de la Municipalidad para el sistema que adopte.

3. Queda autorizada la Compañía para usar de las aguas del Rímac, como fuerza motríz, entre los kilómetros 33 y 38 del Ferrocarril Central, teniendo derecho á usar de los terrenos municipales en la construcción de los canales para sus instalaciones hidráulicas y para el establecimiento de oficinas con ese objeto, siempre que las construcciones se hallen fuera del circuito de la ciudad y no afecten derecho de tercero;

4. Los trabajos que se hagan para usar las aguas del Rimac, como fuerza hidráulica, no pueden perjudicar los derechos que sobre ellas tengan los fundos para su regadío;

5. Si la Compañía no hace uso de las concesiones estipuladas en estas cláusulas adicionales para el establecimiento de la tracción eléctrica, en el plazo de tres años, quedarán sin valor ni efecto alguno;

28.° Quedan nulas, sin valor ni efecto, todas las escrituras, contratos y decretos supremos que se refieren al tranvía de Lima, anteriores al presente.

Regístrese y devuélvase á la Municipalidad, para que extienda la escritura correspondiente.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Huarochirí

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huarochirí	291	San Jorge	Plata	Glicerio Elguera		2	400 × 100	C. Tarucasá		
	292	Natividad	Idem	Lucas Pajuelo		1	200 „ 100	» Paccha		
	293	El Progreso	Idem	Santiago Colich		3	600 „ 100	» Huarmisinga		
	294	Huáscar	Idem	James R. Gore		2	400 „ 100	» Llunga		
	299	Victoria	Idem	Lorenzo M. Solari	1		200 „ 125	» Pinculloc		
	300	Perla	Idem	Idem	1		200 „ 100	Idem		
	301	Libertad	Idem	Idem	2	4	400 „ 125	» Chaquecocha		

Distrito Mineral de Cañete

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Cañete	8	Esperanza	Oro	Enrique Belmont, Manuel San Román y Daniel Nieto		3	600 × 200	C. del oro		45

Distrito Mineral de Chancay

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Chancay	8	San José de la Caridad	Plata	José María Martel y otros		2	400 × 200	Viscachaca		30
	9	San José	Idem	Leopoldo Cueva é hijo	1		200 „ 162½	M. de Viscachaca	15	
	10	Santa Rosa	Idem	Idem	1	2	200 „ 178½	Idem	15	30
	11	Restauradora	Idem	Luis Peraldo y otros		3	600 „ 100	Viscachaca		45
	12	El Porvenir	Idem	Luis Cueva y socios		3	600 „ 120	Idem		45

Distrito Mineral de Ica

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Ica	62	Buena vista	Cobre	A. Garland y Cª	1		200 × 152½	Q. Canza	15	
	72	Tapadita	Idem	Idem	1		200 „ 200	Idem	15	
	74	Adelaida	Idem	Idem	1	3	200 „ 177	Idem	15	45
	77	Papagallos	Oro	F. Bracamonte y U. Narducci	1		200 „ 150	C. Papagallos	15	
	79	Hornillos	Idem	Idem	1	2	200 „ 200	» Hornillos	15	30
	80	Luciana	Cobre	Félix R. Picasso		1	200 „ 150	» Cabeza negra		15

AVISOS

Avsio oficial

Dirección de Obras Públicas

Esta Dirección recibirá, durante treinta días, propuestas cerradas para el contrato de construcción y explotación del nuevo muelle de Huacho; de acuerdo con la suprema resolución de 27 del presente.

Lima, Mayo 30 de 1899.

EL DIRECTOR

Aviso oficial

La Dirección de Obras Públicas recibirá, durante veinte días, propuestas cerradas para la construcción de canales transversales en la Avenida á Magdalena del Mar y ramal de ésta; de conformidad con la suprema resolución de 31 de Mayo último.

Lima, Junio 1.° de 1899.

EL DIRECTOR

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador Extraordinario don José Ríos, encargado del examen de la cuenta de la Comisaria del Ejército del Centro, correspondiente á la época de Setiembre á Diciembre de 1885; notifico á los herederos de don Alejandro Alfaro, para que por sí, ó por medio de apoderado se constituyan, dentro del término de ley, en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Alejandro Alfaro, por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 4 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8—p. 1

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador Extraordinario don Leopoldo Cortez encargado del examen de la cuenta del Colegio Nacional "La Libertad" de Moquegua correspondiente al año de 1887; notifico á don José de la Flor, para que por sí, ó por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal dentro del término de ley á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don José de la Flor, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 5 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

v. 8—p. 1

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del Contador Extraordinario don Agustin de la Puente encargado del exámen de la rendida por la Caja Fiscal de Moquegua, correspondiente al año de 1879; notifico á los herederos de don Manuel Urteaga y á los de don Pablo Zavala para que por sí, ó por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal dentro de 24 horas bajo apercibimiento, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los herederos de don Manuel Urteaga y á los de don Pablo Zavala, por medio de la presente por ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 25 de 1899.

Meliton Najarro
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, à solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustín de la Puente encargado del exámen de las rendidas por la Tesorería de Moquegua; notifico á los rindentes para que por sí ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas; siendo los rindentes y las que les correspondan como sigue:

Por Rentas Generales

A don Juan B. Urrutia por la del año de 1892; dentro de 24 horas.

A don Juan B. Urrutia por la del año de 1893; dentro de 24 horas.

A don Manuel B. Soto y don Juan B. Urrutia por las del año de 1894; dentro de 24 horas.

Por Rentas Departamentales

A don Juan B. Urrutia por la del año de 1893; dentro de 24 horas.

A don Juan B. Urrutia y á don Manuel B, Soto por la del año de 1894; dentro de 24 horas.

Lo que hago saber á los referidos don Juan B. Urrutia y don Manuel B. Soto por medio del presente por ignorarse su paradero, y para que cumplan con lo mandado; dentro de los términos indicados bajo el respectivo apercibimiento.

Lima, Mayo 26 de 1899.

Meliton Najarro
Secretario de Cámara

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustin de la Puente, encargado del exámen de la rendida por la Pagaduría de Policía del Callao, 1890 á 1891; notifico por segunda vez, á don Julio A. Zevallos, para que dentro de tercero día, se constituya por sí, ó, por medio de apoderado en el local del Tribunal, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber al referido don Julio A. Zevallos, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 29 de 1899.

Meliton Najarro
Secretario de Cámara.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59—Tomo I | Lima, Jueves 8 de Junio de 1899 | Semestre I—Núm. 118

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Marzo 20 de 1899.

Vista la anterior solicitud del doctor don Oswaldo Igarza, Vocal de la Corte Superior de Piura;

Se dispone:

Que en el periodo de licencia de tres meses quele fué concedida por resolución de veinte de Diciembre del año próximo pasado, no se considere el tiempo de las últimas vacaciones judiciales.

Regístrese i comuníquese.

Rubrica de S. E.

Loayza.

Lima, Abril 4 de 1899.

Visto el oficio de la Dirección General de Telégrafos, con el que remite la cuenta de la nueva instalación de timbres eléctricos colocada en el Ministerio de Justicia;

Se dispone:

Gírese por el Ministerio del Ramo el libramiento respectivo por la cantidad de treinta i tres soles veinte centavos (S. 33. 20), á que asciende el valor de dicha instalación de timbres eléctricos. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4.479 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Loayza.

Lima Abril 4 de 1899

Vista la adjunta factura de la casa Hockoppler i C.ª;

Se dispone:

Que por el Ministerio de Justicia se gire el libramiento respectivo á favor de dicha casa, por la suma de ochenta i cuatro soles (S. 84. 00) á que asciende el valor de tres persianas colocadas en el local de dicho Ministerio. Aplíquese el gasto á la partida N,° 4.479 del Presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica de S. E,

Loayza.

Lima Abril 10 de 1899.

En atención á las razones expuestas en la anterior solicitud; concédese al doctor Agustín Soto, Juez de Primera Instancia de la Provincia de Cañete, la prórroga de licencia que solicita por veinte días, con goce de sueldo, la que deberá contarse desde el 14 del presente mes, en que termina la que se le concedió anteriormente por resolución de 7 de Febrero próximo pasado.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Abril 10 de 1899.

Estando comprobada en este expediente la necesidad de establecer en el puerto de Iquitos una Escribanía Pública de Comercio, para atender á las numerosas transacciones mercantiles que en él se realizan;

De conformidad con lo opinado por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca;

Se resuelve:

1.° Crear una Escribanía Pública de Comercio en la ciudad de Iquitos;

2.° Pedir á la Corte Superior de Cajamarca la propuesta respectiva, para proveer el indicado oficio.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

CONCURSO MILITAR DE LAS TRES ARMAS

En 6 de marzo último se ha dispuesto convocar un concurso militar para cada arma, que tendrá lugar el próximo aniversario nacional, encargándose al señor coronel director de la Escuela Militar de Aplicación la fórmula de los temas y bases que deben observarse en el referido concurso, y habiendo dado cumplimiento á lo determinado por dicho director y aprobádose sus procedimientos por el señor Ministro del ramo, se hace saber á los señores jefes y oficiales del ejército que deseen tomar parte en el certámen, deben sujetarse á los temas siguientes:

Infantería

Estudiar la constitución del batallón en pié de guerra, establecer su formación y tipo para el ataque, suponiéndolo aislado.

Caballería

Cuál seria el tipo de caballo militar para nuestro ejército, de qué manera se podría obtener y cuáles los medios de propagarlo en el país.

Artillería

Dados los progresos modernos en materia de artillería, determinar teóricamente cuál se podría emplear en nuestro ejército, indicando su calibre, sus condiciones balísticas, la naturaleza de los proyectiles y el sistema de trasporte.

Armas en general

Determinar entre las armas de fuego portátiles, el mejor sistema para dotar nuestro ejército de fusil, mosquetón y carabina, estudiando sus condiciones balísticas y de repetición.

Premios

En cada concurso, el que sea clasificado primero, recibirá como premio un obsequio que será una arma, una montura, etc. y una medalla; el que sea clasificado segundo, una medalla,

Además recibirán un diploma ó carta de satisfacción firmada por el ministerio de la guerra, y la indicación de esta carta se anotará en la foja de servicios del oficial.

El General Jefe del Estado Mayor General.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Nazca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Ica	7	La Esperanza	Oro	Carlos Alvarez Calderón, S. J. Jenkins, H. Guyer, y Handforth Hope Jones		3	600 × 200	C. Blanco		45

Distrito Mineral de Huancavelica

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huancavelica	1	San Julián	Plata	Carlos M. Pflücker y hermanos	2		400 × 150	C. Quispisisa	30	
	2	Quispisisa y socavón	Idem	Idem	7		1400 „ 150	Santa Ana la Vieja	105	
	4	San Juan de Yanasique	Idem	Idem	4		800 „ 150	Quispisisa	60	
	5	Aurora	Idem	Idem	6		1200 „ 200	Idem	90	
	7	La Huaca	Idem	Idem	1		200 „ 150	Huayamachay	15	
	8	Aranzazú	Idem	Idem	1		200 „ 150	Santa Ana	15	
	13	Pompeyo	Idem	Idem	3		600 „ 150	Quispisisa	45	
	14	Esperanza	Idem	Idem	2		400 „ 150	Idem	30	
	15	Pilar	Idem	Idem	1		200 „ 150	Idem	15	
	16	Joipa	Idem	Idem	1		200 „ 200	Joipa	15	
	17	Buena suerte	Idem	Idem	1		200 „ 112½	Monserrate	15	
	18	Buenaventura	Idem	Idem	2	31	400 „ 200	Ranzapata	30	465
	19	Morlupo	Idem	Manuel Picasso y hermanos	1		No consta	Huachocolpa	15	
	20	Julio César	Idem	Idem	2	3	Idem	Idem	30	45
	22	Cachi	Sal	Manuela Arana viuda de Serpa		3	600 × 200	Distrito de Acoria		45
	32	Potocche	Plata	Augusto Benavides y socio		1	200 „ 200	C. Potocche		15
	34	Rosario	Cinabrio	Augusto Benavides y socios	1		200 „ 200	» Santa Bárbara	15	
	35	Trinidad	Idem	Idem	1		200 „ 200	Idem	15	
	36	Robles	Idem	Idem	1		200 „ 200	» Chaclla	15	
	37	Cabramachay	Idem	Idem	1	4	200 „ 200	Idem	15	60
	40	La Poderosa	Idem	Apolinario Zúñiga	1		200 „ 200	» Botija punco	15	
	41	La Purísima	Idem	Idem	1		200 „ 200	Quirar-quichqui	15	
	42	La Fundadora	Idem	Idem	1		200 „ 200	C. Amaro-pata	15	
	43	La Nueva	Idem	Idem	1		200 „ 200	» Titi-cassa	15	
	44	Amigos	Idem	Idem	1		200 „ 200	» Carnicería	15	
	45	La Restauradora	Idem	Idem	2		400 „ 200	Idem	30	
	47	Sea lo que Dios quiera	Idem	Idem	2	9	400 „ 200	» Chunomachay	30	135
	54	Corbina Babosa	Plata	Félix R. Picasso	3		600 „ 100	» Paccha	45	
	55	Santa Rosa	Idem	Idem	2	5	400 „ 120	» Carhuaraso	30	75
	58	Bellavista	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos		1	200 „ 100	» Ranzapata		15
	60	La Casualidad	Idem	Luis A. Flores		1	200 „ 100	» Tapara		15
	64	Carmen	Sal	Carmen Gavidia y Estanislao Arana		1	28324 m. c.	Hacienda Cuyán		15
	65	San Antonio	Plata	Carlos M. Pflücker y hermanos		3	No consta	C. Rosa-pata		45

Distrito Mineral de Huancavelica

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huancavelica	39	Jesús María	Plata	Bernardo J. Veter y Guillermo Schaefer		3	600 × 113	C. Paltamachay		

Distrito Mineral de Castrovirreina

MINAS EMPADRONADAS

	1	Eleonora	No consta	Carlos M. Pflücker y hermanos	1		200 × 200	No consta	15	
	2	Constancia	Idem	Idem	1	2	200 „ 200	Idem	15	30
	3	Tirapacá	Plata	Manuel Picasso y hermanos	2		400 „ 200	C. Reliquias	30	
	4	Tirana	Idem	Idem	2		400 „ 100	Idem	30	
	5	Toma y calla	Idem	Idem	1		200 „ 100	Idem	15	
	6	Mata caballos	Idem	Idem	2		400 „ 200	Idem	30	
	7	Saca si puedes	Idem	Idem	3	10	600 „ 200	Idem	45	150
	8	Constante	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	3		600 „ 100	M. Santa Rosa	45	
	10	Flor del desierto	Idem	Idem	3		600 „ 200	C. San Agustín	45	
	11	Constancia	Idem	Idem	3		600 „ 200	Idem	45	
	13	Restaurada	Idem	Idem	2	11	400 „ 200	San Francisco	30	165
	14	Paposo	Idem	Manuel Picasso y hermanos	2		300 „ 100	C. Reliquias	30	
	15	La Perseguida	Idem	Idem	1		200 „ 112½	Idem	15	
Juzgado de 1ª Instancia de Castrovirreina	19	Caudalosa y Socavón San Lorenzo	Idem	Idem	3		600 „ 200	» San José	45	
	20	San Pedro y Socavón Cruceros	Idem	Idem	1	7	200 „ 200	Idem	15	105
	21	Jollcce Cucho	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	1		200 „ 100	Buitrón	15	
	24	Roma	Idem	Idem	1		200 „ 100	Pampa San Julián	15	
	25	Escipión	Idem	Idem	1		200 „ 100	C. Monserrat chico	15	
	26	Sagunto	Idem	Idem	1		200 „ 100	» Eleonora	15	
	27	Esparta	Idem	Idem	1		200 „ 100	» Buitrón	15	
	28	Neptuno	Idem	Idem	1		200 „ 100	Idem	15	
	29	Sócrates	Idem	Idem	1		200 „ 100	» Quispisisa	15	
	30	Sofía	Idem	Idem	1		200 „ 100	Idem	15	
	31	Ayrón	Idem	Idem	1		200 „ 112½	» Santa Ana	15	
	32	Galileo	Idem	Idem	1		200 „ 100	Idem	15	
	33	Huáscar	Idem	Idem	1		200 „ 100	Idem	15	
	34	Diógenes	Idem	Idem	1		200 „ 100	Idem	15	
	35	Porvenir	Idem	Idem	1		200 „ 200	Idem	15	
	36	Bolognesi	Idem	Idem	2		400 „ 100	Idem	30	
	37	Grau	Idem	Idem	1		200 „ 100	Idem	15	
	40	Resolución	Idem	Idem	1		200 „ 100	La Virreina	15	
	41	Perseverante	Idem	Idem	1		200 „ 112½	Idem	15	
	42	Porfiada	Idem	Idem	1	19	200 „ 112½	Idem	15	285

Distrito Mineral de Angaraes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Angaraes	12	Acchilla	Plata	Melchora Cavero viuda de Delgado	.....	1	200 × 137½	C. Julcani	.....
	13	Viscachas	Idem	T. Patiño, J. M. Quimper, R. Galván, B. Comella y otros (en litis)	.....	2	No consta	Lircay	....
	14	San Pedro	Idem	Juan P. Zumaita	.....	2	400 × 150	C. Julcani	.....
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN							
	8	La Michi	Plata	Juan P. Zumaita	5	.....	898 × 200	C. Julcani	
	9	Cinco de Diciembre	Oro	Idem	3	.....	566 „ 150	Idem	
	10	Diez y ocho de Diciembre	Idem	Idem	2	.....	400 „ 175	Idem	
	11	Vicuña	Plata	Idem	4	14	718 „ 200	Idem	

Distrito Mineral de Lucanas

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Lucanas...	7	Constancia	Oro	Luis L. Gelabert y socios	1	.....	200 × 200	C. Otoca	15
	8	San Francisco del Tajo	Idem	Idem	1	.....	200 „ 184	Idem	15
	9	San José de la Limalla	Plata	Idem	1	.....	200 „ 184	Idem	15
	10	Regeneradora	Oro	Idem	1	.....	200 „ 188	Idem	15
	11	Villavicencio	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	» Lanimpaqui	15
	12	San Andrés	Plata	Idem	1	.....	200 „ 200	» Balcón-pata	15
	13	El Encanto	Cobre	Idem	1	7	200 „ 200	Idem	15
	14	Machu-Cruz	Plata	Federico Ellis	.....	1	200 „ 200	» Machu-Cruz	.....
	20	Ventanilla	Idem	Adolfo Peñafiel	.....	1	200 „ 200	» San Juan	.....
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN							
	3	La Casualidad	Oro	Gaspar Ostoja y Cª	1	.....	200 × 200	C. Minaschayoc	
	4	El Porvenir	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	Idem	
	5	La Esperanza	Idem	Idem	1	3	200 „ 200	» Oropalla	

Distrito Mineral de Parinacochas

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Parinacochas	10	Luicho	Lav. de oro	Compañía Francesa de las minas de oro de Luicho	.....	18	No consta	Pulperiayoc	.....

Distrito Mineral de Antabamba

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Antabamba	4	Franklin	Lav. de oro	Lázaro Letona	.....	6	347 $\frac{68}{100}$ hect.	Q. Yura yacu	.....

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, VIERNES 9 DE JUNIO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 119

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Policía

N.° 108

Lima, Abril 25 *de* 1898.

Estando comprobado en este expediente que el Guardia Civil de Puno Camilo Castro se ha invalidado en el servicio de dicha fuerza con pérdida del pié izquierdo á consecuencia de una herida que recibió sosteniendo el orden público en el combate que tuvo lugar en dicha ciudad el 29 de Agosto de 1898. De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista del Fiscal de la Excma. Corte Suprema; y estando á lo dispuesto en el articulo 30 del Reglamento Orgánico de la Policía de Seguridad fecha 31 de Diciembre de 1873.

Se resuelve:

Declarar á dicho individuo inválido disperso con el goce de la pensión mensual de diez y ocho soles ó sean las tres cuartas partes de su haber que le corresponde á tenor del artículo 18 capítulo 5.° del Reglamento de 1.° de Agosto de 1830; cuya pensión se le abonará por la Tesorería de Puno con cargo á la partida de extraordinarios de Gobierno mientras se considera en el Presupuesto General la cantidad necesaria para dicho objeto.

En su consecuencia, espídase la respectiva cédula, comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

Por resolución de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento orgánico de la Policía de seguridad fecha 31 de Diciembre de 1873, se ha declarado invalido disperso al Guardia Civil de Puno Camilo Castro, con el goce de la pensión mensual de diez y ocho soles que son las tres cuartas partes del haber de su empleo, que le corresponde á tenor del artículo 18 capítulo 5.° del Reglamento de 1.° de Agosto de 1830.

Por tanto:

La Tesorería de Puno le abonará dicha pensiòn desde esta fecha, previa orden del Ministerio de Hacienda y en virtud de la presente cédula de que se tomará razón en las oficinas respectivas aplicándose el gasto á la partida de extraordinarios de Gobierno mientras se considera en el Presupuesto general la cantidad necesaria con tal objeto.

Dada en la Casa de Gobierno en Lima á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

N. DE PIÉROLA

José María de la Puente.

N° 109

Lima, Abril 25 *de* 1899.

Como solicita en el recurso qne acompaña el Mayor de Guardias de la civil de Apurímac D. Ignacio La Mar.

Se resuelve:

Aceptar la renuncia que hace de dicho empleo y nómbrase en su reemplazo D. Carlos A Chacón.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 110

Lima, Abril 25 *de* 1899.

Manifestándose con el presente Oficio que el Sub-Inspector nombrado para la Guardia Civil de Huancavelica don Miguel Gallo, no puede trasladarse al lugar de su destino por hallarse enfermo:

Se resuelve·

Darlo de baja de dicha colocación; y nombrarse en su lugar á don Ernesto Urrutia.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÙBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 111

Lima, Abril 25 *de* 1899.

Por cuanto:

Vista la presente consulta de la Prefectura de Arequipa, relativa á que se determine la partida á que debe aplicarse el gasto que demande el sepelio de los individuos de tropa, de las de Policía que fallezcan en el servicio, atendiendo á que la Suprema resolución de 6 de Marzo último, ampliatoria de la de 23 de Diciembre de 1897, dispone que ese gasto se haga de los fondos de la Caja de los Cuerpos; y

Teniendo en consideración que los de Gendarmes y Guardia Civil carecen de fondos desde que en su contabilidad y pago corre á cargo de las respectivas Tesorerías ó Pagadurías;

Se resuelve:

El gasto que demande el sepelio de los individuos de tropa de las fuerzas de policía, se aplicará por regla general á la partida de extraordinarios de Gobierno, debiendo los Prefectos de los respectivos Departamentos dar cuenta de su importe para la correspondiente aprobación.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 112

Lima, Abril 26 *de* 1896.

Por convenir al servicio, nómbrase Comandante del piquete de gendarmes de caballería del Departamento de Apurímac, al Sargento Mayor D Pedro P. Pérez, en lugar de D. Fernando Arce Bermudez, cuya colocación se declara sin efecto.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Cotabambas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cotabambas	5	San José	Plata y cobre	Sociedad Minera de Cochasayhuas	3	.....	600 × 150	C. Cochasayhuas	45	
	6	Portuguesa	Oro, plata y cobre	Idem	1	.....	200 „ 200	Idem	15	
	7	Porvenir	Idem	Idem	1	5	200 „ 200	Idem	15	75
	8	Aurora	Oro y plata	Amadeo de Piérola	1	.....	200 „ 150	M. de Cochasayhuas	15	
	9	San Leoncio	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	Alpasunto	15	
	10	Esperanza	Idem	Idem	1	3	200 „ 150	Huaynataqui	15	45
	11	La Envidiada	Idem	Empresa Cuzco y Apurimac	1	.....	200 „ 150	Apacheta	15	
	12	La Poderosa	Idem	Idem	2	.....	400 „ 150	C. Farallón	30	
	13	Grandiosa	Idem	Idem	1	.....	200 „ 150	M. de Cochasayhuas	15	
	14	Cerro-pata	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Cerro-pata	15	
	15	La Fortuna	Idem	Idem	1	.....	200 „ 150	Huaynataqui	15	
	16	San Fernando	Idem	Idem	1	7	200 „ 200	Alpasunto	15	105
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	4	Salvadora	Plata y plomo	Salvador Ballón	.....	1	200 × 200	C. Cochasayhuas		

Distrito Mineral de Aymaraes

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Aymaraes	1	Nueva California	Lav. de oro	Miguel P. Grace, Eduardo Eyre y Guillermo H. Cilley	.....	20	No consta	Q. Chalhuanca	.....	300

Distrito Mineral de Arequipa

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Arequipa	27	El Carmen	Oro y plata	Victor Estensoro y Rafael G. de la Torre	.....	3	600 × 100	Q. Huarangay	.....	45
	51	Siria	Oro	Nicolás Cárdenas y Enrique Meier	.....	3	600 „ 200	Valle de Siguas	.....	45
	52	Nuestra Señora de Desamparados	Plata	Antonio Alvistur	.....	2	400 „ 100	C. San Antonio	.....	30
	53	Chapi	Plata y cobre	Manuel Ponce	2	.....	400 „ 100	» Sin nombre	30	
	54	Carmen	Idem	Idem	2	.....	400 „ 100	Idem	30	
	55	Refugio	Idem	Idem	2	.....	400 „ 100	Idem	30	
	56	El Inca	Idem	Idem	4	10	800 „ 100	» El Inca	60	150

Distrito Mineral de Arequipa

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias		Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Arequipa	44	Nuestro Señor de los Temblores.	Plata	Antonio Alvistur	1	.....	200 × 200	C. San Antonio.....		
	45	Constancia.....	Idem	Idem.....	1	.....	200 „ 100	Idem		
	46	Observación.....	Idem	Idem.....	1	.....	200 „ 100	Idem		
	48	Eugenia.....	Idem	Idem.....	1	.....	200 „ 100	Idem		
	49	Concepción	Idem	Idem.....	1	5	200 „ 100	Idem.....		

Distrito Mineral de Islay

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Islay	1	Ccori-Inca.....	Oro	Francisco Velazco y Carlos A. Ackermann	.....	7	1400 × 137½	Las Lomas.....	.....	105
	2	Candelaria.....	Idem	Ezequiel Reynoso, Rubén Canseco, Luis Bustíos y Narciso Rivera.....	.....	7	1400 „ 125	Q. Cachuyo.....	.....	105

Distrito Mineral de Palmaderas

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Unión	7	Valencia	Oro	Compañía Francesa de las minas de oro de Luicho.....	1	.....	200 × 155	M. de Palmaderas..	15	
	8	Luripata ó San Miguel.....	Idem	Idem.....	2	3	400 „ 155	Idem	30	45

Distrito Mineral de Huayllura

MINAS EMPADRONADAS

	1	Prusia.....	Oro	Ernesto Donhardt..	3	.....	600 × 175	M. de Huayllura...	45	
	2	San Félix	Idem	Idem	3	.....	600 „ 200	Idem	45	
	3	Santa Marta.....	Idem	Idem	3	9	600 „ 200	Idem	45	135
	6	San Román.....	Idem	Compañía Francesa de las minas de oro de Luicho	1	.....	200 „ 178½	Idem.....	15	
Juzgado de 1ª Instancia de Unión	7	San Enrique.....	Idem.....	Idem.....	2	.....	400 „ 155	Idem	30	
	8	San Alfredo.....	Idem	Idem	1	.....	200 „ 160	Idem.....	15	
	9	Bruno Mota.....	Idem	Idem	2	.....	400 „ 160	Idem.....	30	
	10	Carmen	Idem	Idem	1	.....	200 „ 149	Idem	15	
	11	Hidalgo	Idem	Idem	1	.....	200 „ 149	Idem	15	
	12	Tenorio.....	Idem	Idem	1	.....	200 „ 143	Idem	15	
	13	Quispe Huamán.	Idem	Idem	1	.....	200 „ 160	Idem	15	
	14	Pocollones.....	Idem	Idem	1	.....	200 „ 155	Idem.....	15	
	15	Tastahuaco.....	Idem	Idem	1	12	200 „ 155	Idem.....	15	180

AVISOS

Avsio oficial

Dirección de Obras Públicas

Esta Dirección recibirá, durante treinta días, propuestas cerradas para el contrato de construcción y explotación del nuevo muelle de Huacho; de acuerdo con la suprema resolución de 27 del presente.

Lima, Mayo 30 de 1899.

EL DIRECTOR

Aviso oficial

La Dirección de Obras Públicas recibirá, durante veinte días, propuestas cerradas para la construcción de canales transversales en la Avenida á Magdalena del Mar y ramal de ésta; de conformidad con la suprema resolución de 31 de Mayo último.

Lima, Junio 1.° de 1899.

EL DIRECTOR

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

La Dirección de Obras Públicas recibirá propuestas cerradas por el término de sesenta dias, para la construceión de un ferrocarril entre la Oroya y el Cerro de Pasco, de conformidad con la Suprema resolución de la fecha, la que se encuentra inserta en el N° 99 de este periódico oficial.

Lima, Mayo 5 de 1899.

El Director

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco,

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 *de* 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 *de Febrero de* 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta apital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278. en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 *de Febrero de* 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resoluciòn suprema fecha 8 del corriente, se ha mand o do vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el compra por renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasaciòn) pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depòsito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerà en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Feb ero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, SABADO 10 DE JUNIO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM 120

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Policía

N. 113

Lima, Abril 26 de 1899.

Nómbrase Comisario de Policía rural del distrito de Laramate á D. Juan Merizalde, en lugar de D. Ricardo Céspedes Salamanca, que cesará en dicho empleo.
Registrese comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 114

Lima. Abril 27 de 1899

Visto el anterior oficio;

Acéptase la renuncia, que, en la solicitud adjunta, hace el mayor de Guardias de la Civil de Arequipa, D. Luis R. Benavides; i nómbrase para reemplazarle á D. J. Carlos Cáceres Butrán.
Registrese, comuníquese i anótase.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 115

Lima, Abril 28 de 1899.

En vista del oficio del Prefecto de Tacna que acompaña; nómbrase Comisario de Policía de la Frontera á D. Rodolfo González; en lugar del Teniente Coronel D. Fidel Guerra, que se pondrá á disposición del Ministerio de Gobierno.
Regístrese. comuníquese i anótese.
RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 116

Lima, Mayo 2 de 1899.

Visto el presente oficio y la solicitud que se acompaña;
Se dispone:
Dar debaja de la Guardia Civil del Departamento de La Libertad, al Subinspector D. Belisario Cisneros, y nombrar en su lugar á D. Augusto Belevan.
Regístrese, comuníquese y anótese.
RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 117

Lima, Mayo 1.° de 1899.

Visto el presente oficio del Prefecto de La Libertad: apruébase el remate de treinta y ocho bestias del Estado que han resultado inútiles para el servicio procedentes de las que tenía de cargo el extinguido Escuadrón Gendarmes, de ese Departamento y de las que dejó en depósito la Comandancia General de la División de operaciones del Norte; y en su consecuencia:
Se dispone:
Considérese como ingreso Fiscal extraordinario en la Tesorería del Departamento la cantidad de setecientos cincuenta y nueve soles cincuenta y cinco centavos que ha producido el citado remate.
Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.
RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 118

Lima, Mayo 2 de 1899.

Visto el presente espediente remitido por la Prefectura de Cajamarca y los antecedentes que se acompañan:
Se resuelve:
Rectificar la suprema resolución de 9 de Enero último por la cual se aprobó la compra de diez y ocho bestias con destino á la Gendarmería de aquel Departamento, en el año pasado, en el sentido de que la suma invertida en dicho objeto ha sido de mil seiscientos veinte soles y no de mil quinientos veinte como manifestó la Tesorería del mencionado Departamento; aplicándose los cien soles de exceso á la partida 1429 del Presupuesto General de 1898 en liquidación.
Regístrese, comuníquese y vuelva á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.
RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 119

Lima, 2 de Mayo de 1899.

Como solicita la Prefectura de Piura en el presente oficio;
Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento á D. Alfredo Perez Albela, en lugar de D. Ruperto Esquerra, que será dado debaja.
Regístrese comuníquese i anótese.
RUBRICA DE S. E.

Puente

N.° 120

Lima, Mayo 9 de 1899.

Apruébase la venta en remate público de diez caballos exedentes de la Gendarmería de Lambayeque verificada en virtud de autorización del gobierno; y se dispone qne la cantidad de ciento cincuenta y cinco soles que ha producido dicha venta, según se manifiesta en el presente oficio se considere como ingreso fiscal extraordinario en la Tesorería de aquel Departamento.
Regístrese comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 121

Lima, Mayo 9 de 1898.

Nómbrase Sub Inspector de la Guardia Civil de Huancavelica á D. Alfredo Rómulo Guevara, en lugar de D. Ernesto Urrutia destinado en 21 de Abril último y cuya colocación se declara sin efecto.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Huayllura

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de la Unión-	16	La Trinidad	Oro	Mariano I. Rey, Juan Nosiglia y Enrique A.M.E. Maclaverty	2	.....	400 × 100	C. Huayllura		
	17	El Progreso.....	Idem.....	Idem	2	4	400 „ 150	» Pucyuta.....		

Distrito Mineral de Cailloma

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Cailloma.	1	La Corona de oro	Oro y plata.....	Cailloma Silver Mining Company Limited	4	.....	800 × 100	C. Cuchilladas.....	60	
	2	San Cristóbal....	Idem	Idem	3	.....	600 „ 100	M. de Cailloma.....	45	
	6	San Cristóbal....	Plata	Idem.....	4	.....	800 „ 200	Idem.....	60	
	7	Apóstoles	Idem.....	Idem.....	4	.....	800 „ 100	Idem	60	
	10	San Pedro	Idem.....	Idem	4	19	800 „ 200	Idem	60	285
	11	Cuchilladas.....	Oro y plata.....	Sociedad Minera de Cailloma.....	.....	2	400 „ 100	C. Cuchilladas.....	.....	30
	14	San Cristóbal.....	Plata	Cailloma Silver Mining Company Limited	4	.....	800 „ 200	M. de Cailloma.....	60	
	16	San Cristóbal....	Idem	Idem.....	3	.....	600 „ 200	Idem	45	
	17	Elisa.....	Idem	Idem.....	1	.....	200 „ 200	Q. Trinidad.....	15	
	18	Cercana	Idem	Idem	2	10	400 „ 200	Idem	30	150
	22	Santa Rita.....	Idem	Sociedad Minera de Cailloma.....	.....	4	800 „ 200	C. Santiago	.....	60
	24	Trinidad.....	Idem	Compañía Minera de Cailloma.....	.....	1	200 „ 150	M. de Cailloma. ...	.....	15
	27	Santo Domingo..	Idem	Adolfo Hilfiker.....	.....	2	400 „ 150	Idem	.....	30
	40	Colonia	Idem	Cailloma Silver Mining Company Limited	4	.....	800 „ 200	» de Carhualaca...	60	
	41	Esperanza	Idem	Idem.....	1	5	200 „ 200	Idem	15	75
	47	Cuchilladas chico	Oro y plata.....	Sociedad Minera de Cailloma.....	.....	1	200 „ 150	» de Cailloma.....	.....	15
	49	Elisa 2.ª.....	Plata.....	Cailloma Silver Mining Company Limited	.....	1	200 „ 200	C. Trinidad.....	.....	15
	50	Enriqueta	Idem	Compañía Minera de Cailloma.....	.....	2	400 „ 200	» Santiago	.....	30
	55	Hipócritas.....	Idem	Cailloma Silver Mining Company Limited	4	.....	800 „ 200	Idem	60	
	56	Pilarcita	Idem	Idem	4	8	800 „ 100	M. de Cailloma.....	60	120
	57	Tarapacá	Idem	Compañía Minera de Cailloma.....	.....	3	600 „ 100	C. Inca	.....	45
	65	Anita	Idem	Cailloma Silver Mining Company Limited	2	.....	219 „ 125	M. de Cailloma	30	
	71	Alerta	Idem	Idem	3	.....	600 „ 150	Q. Trinidad.....	45	
	72	Lejana	Idem	Idem.....	1	.....	200 „ 200	C. Cera-Cera.....	15	
	73	Quinta de San Pedro	Idem	Idem	1	7	200 „ 100	Q. Trinidad.....	15	105

Distrito Mineral de Cailloma

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	83	Dolores 2ª	Plata	Sociedad Minera de Carhualaca	3	.....	600 × 175	M. de Carhualaca..	45	
	84	Dolores 3ª	Idem	Idem	3	.....	600 „ 175	Idem	45	
	85	Santa Rosa	Idem	Idem	1	.....	200 „ 150	Idem	15	
	86	San Miguel	Idem	Idem	1	8	200 „ 150	Idem	15	120
	87	Eleodora	Idem	Cailloma Silver Mining Company Limited	.....	2	400 „ 100	C. de Cailloma	.....	30
	88	Animas	Idem	Compañía Arequipeña de Minas	2	.....	400 „ 165	Idem	30	
	89	Carolina	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Q. San Cristóbal	15	
	90	Santa Catalina	Idem	Idem	2	.....	400 „ 200	M. de Cailloma	30	
	91	Judas	Idem	Idem	1	.....	200 „ 150	Idem	15	
	92	Carolina del Norte	Idem	Idem	3	.....	600 „ 112½	Idem	45	
	93	Eureka	Idem	Idem	2	.....	400 „ 150	Idem	30	
	94	Jerusalem	Idem	Idem	1	.....	200 „ 112½	Idem	15	
	95	La Blanca	Idem	Idem	2	14	400 „ 100	Idem	30	210
	97	Niña	Idem	Cailloma Silver Mining Company Limited	1	.....	200 „ 200	Idem	15	
	98	Santo Tomás	Idem	Idem	4	.....	800 „ 200	Idem	60	
	99	Potosí	Idem	Idem	4	.....	800 „ 200	Idem	60	
	100	Esperanza	Turba	Idem	8	.....	115550 m. c.	Idem	45	
	101	Trinidad	Plata	Idem	9	.....	1800 × 200	Idem	135	
	103	Santa Catalina	Idem	Idem	2	.....	400 „ 200	Idem	30	
	104	Carola	Idem	Idem	3	.....	82863 v. c.	C. Cera-Cera	45	
	105	Elena	Idem	Idem	2	.....	400 × 125	M. de Cailloma	30	
Juzgado de Instancia Cailloma	106	La Escondida	Turba	Idem	2	.....	80000 m. c.	Q. Trinidad	30	
	111	El Diablo	Idem	Idem	2	.....	80000 m. c.	Idem	30	
	112	Santa Adelaida	Plata	Idem	2	34	59585 v. c.	M. de Cailloma	30	510
	114	San Carlos	Idem	Compañía Arequipeña de Minas	2	.....	400 × 112½	Idem	30	
	115	San Juan	Idem	Idem	2	.....	400 „ 112½	Idem	30	
	116	Bateas	Idem	Idem	4	.....	800 „ 100	Idem	60	
	117	Santa Rosa	Oro y plata	Idem	3	.....	600 „ 150	Idem	45	
	118	La Argentina	Plata	Idem	2	.....	400 „ 150	Q. Trinidad	30	
	119	La Sultana	Idem	Idem	2	.....	400 „ 100	M. de Cailloma	30	
	120	Rosita	Idem	Idem	1	16	200 „ 100	Idem	15	240
	121	Eureka	Idem	Compañía Minera de Cailloma	.....	3	600 „ 200	C. Santiago	.....	45
	122	La Merced	Turba	Cailloma Silver Mining Company Limited	1	.....	40000 m. c.	Q. del Rio Grande de Cailloma	15	
	123	El Angel	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	» Santa Cata	15	
	124	La Blanca	Plata	Idem	1	.....	200 × 100	C. San Pedro	15	
	125	San Pedro Sexta	Idem	Idem	1	4	15767 v. c.	Idem	15	60
	126	María Luisa	Idem	Fernando Zavala y Cª	.....	3	No consta	» Pucamuco	.....	45
	127	Monserrat	Turba	Juan de Dios Martínez y Cª	.....	1	40000 m. c.	Q. Huaraco	.....	15
	128	Carmela	Idem	Compañía Minera de Cailloma	.....	1	40000 m. c.	» Huacra	.....	15
	129	Santa Isabel	Plata	Cailloma Silver Mining Company Limited	.....	2	400 × 100	C. San Pedro	.....	30

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EXHORTOS DILIGENCIADOS QUE HAN SIDO DEVUELTOS A ESTE MINISTERIO:

Uno librado por el Juez de 1.ª Instancia del Callao, doctor Porras, á la autoridad judicial correspondiente de Londres, para practicar una citación al señor Robertson y Señora; en el juicio seguido por la Municipalidad de esa Provincia sobre expropiación de terrenos.

Lima, 8 de Mayo de 1899

El Oficial de Partes.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador Extraordinario don José Ríos, encargado del examen de la cuenta de la Comisaria del Ejército del Centro, correspondiente á la época de Setiembre á Diciembre de 1885; notifico á los herederos de don Alejandro Alfaro, para que por sí, ó por medio de apoderado se constituyan, dentro del término de ley, en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Alejandro Alfaro, por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 4 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8—p. 2

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador Extraordinario don Leopoldo Cortez encargado del examen de la cuenta del Colegio Nacional "La Libertad" de Moquegua correspondiente al año de 1887; notifico á don José de la Flor, para que por sí, ó por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal dentro del término de ley á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don José de la Flor, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 5 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

v. 8—p.2

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del Contador Extraordinario don Agustin de la Puente encargado del exámen de la rendida por la Caja Fiscal de Moquegua, correspondiente al año de 1879; notifico á los herederos de don Manuel Urteaga y á los de don Pablo Zavala para que por sí, ó por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal dentro de 24 horas bajo apercibimiento, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los herederos de don Manuel Urteaga y á los de don Pablo Zavala, por medio de la presente por ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 25 de 1899.

Meliton Najarro
Secretario de Cámara.

v. 3—p. 2

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, à solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustín de la Puente encargado del exámen de las rendidas por la Tesorería de Moquegua; notifico á los rindentes para que por sí ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas; siendo los rindentes y las que les correspondan como sigue:

Por Rentas Generales

A don Juan B. Urrutia por la del año de 1892; dentro de 24 horas.

A don Juan B. Urrutia por la del año de 1893; dentro de 24 horas.

A don Manuel B. Soto y don Juan B. Urrutia por las del año de 1894; dentro de 24 horas.

Por Rentas Departamentales

A don Juan B. Urrutia por la del año de 1893; dentro de 24 horas.

A don Juan B. Urrutia y á don Manuel B, Soto por la del año de 1894; dentro de 24 horas.

Lo que hago saber á los referidos don Juan B. Urrutia y don Manuel B. Soto por medio del presente por ignorarse su paradero, y para que cumplan con lo mandado; dentro de los términos indicados bajo el respectivo apercibimiento.

Lima, Mayo 26 de 1899.

Meliton Najarro
Secretario de Cámara

v. 3—p. 2

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustin de la Puente, encargado del exámen de la rendida por la Pagaduría de Policía del Callao, 1890 á 1891; notifico por segunda vez, á don Julio A. Zevallos, para que dentro de tercero día, se constituya por sí, ó, por medio de apoderado en el local del Tribunal, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber al referido don Julio A. Zevallos, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 29 de 1899.

Meliton Najarro
Secretario de Cámara.

v. 3—p. 2

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 53

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59—Tomo I | Lima, Lunes 12 de Junio de 1899 | Semestre I—Núm. 121

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Lima, Marzo 29 de 1899.

Visto el proyecto de presupuesto para el año económico de 1899 elevado por ta Junta Departamental de Ayacucho con todos los informes recaídos en él;

CONSIDERANDO:

Que no se ha demostrado la necesidad de las nuevas plazas que se propone para el personal de la Junta;
Que es indispensable asegurar el establecimiento de médicos en las provincias, en guarda de la salud é higiene pública, así como para la actuación de reconocimientos facultativos en las causas criminales;
Que los ingresos legales de la Junta no alcanzan para autorizar fuertes gastos facultativos de instrucción como se proyecta;

SE RESUELVE:

La Junta Departamental de Ayacucho se sugetará durante el año económico de 1899 al presupuesto siguiente:

PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE AYACUCHO PARA EL AÑO DE 1899.

	Soles	Cts	Soles	Cts	Soles	Cts.
INGRESOS						
1 Contribución de predios rústicos			10255	08		
2 Contribución de predios urbanos			1600	84		
3 Contribución industrial i de patentes			3789	60		
4 Contribución eclesiástica			4226	30		
5 Aumento por rectificación según reglamento orgánico			128	18		
6 Multas judiciales			12	00		
7 Impuesto del 2 i 4 % sobre herencias, donaciones i legados á parientes trasversales y extraños			600	00	20612	00
EGRESOS						
I.—SERVICIO ADMINISTRATIVO						
Personal						
1 Para un Secretario	720					
2 Para un Oficial de la Cuenta	720					
3 Para un Amanuense Archivero	480					
4 Para un porta pliegos	120					
5 Para gastos de recaudación	1603					
A la vuelta	3643	00			20612	00

	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
De la vuelta.....	3643	00	.....	....	20612	00
Material						
6 Para útiles de escritorio, porte de correspondencia i gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción.....	180					
7 Compra de libros é impresiones.....	120					
8 Para arrendamiento del local i menaje de la Junta.....	180		4123			
II.—INSTRUCCIÓN						
9 Para subvención de escuelas de instruccion primaria en los distritos que no tengan fondos para ello.....	4,800					
10 Para subvención al colegio de instrucción media.....	3,000					
11 Para dos becas en el Colegio de Guadalupe de Lima.....	480		8280			
III.—BENEFICENCIA						
12 Para un médico titular en cada una de las seis provincias del Departamento á S. 600 cada una al año.....	3,600					
13 Para subvención al hospital.....	2,000					
14 Para el sostenimiento de un insano en el manicomio de Lima.	240					
15 Para combatir epidemias.....	300		6140			
IV.—OBRAS PÚBLICAS						
16 Para las del Departamento.....	1440					
17 Para la conservación i servicio de las barracas i caminos de Ica á Ayacucho.....	360		1800			
V.—IMPREVISTOS						
18 Para los de este género.....	.....	....	269			
			20612	00	20612	00

RESUMEN

Ingresos..... 20612
Egresos..... 20612

LIQUIDACION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES

PRESUPUESTO DE 1895

Ingresos por recaudar.....	11464	13
Gastos por cubrir.....	28513	17
Déficit.....	17049	04

PRESUPUESTO DE 1896

Ingresos por recaudar.....	6154	53
Gastos por cubrir.....	4698	90
Saldo.....	1455	63

PRESUPUESTO DE 1897

Ingresos por recaudar.....	7662	43
Gastos por cubrir.....	6362	76
Saldo.....	1299	67

Recomiéndase el más estricto cumplimiento de las leyes i reglas vigentes en materia de presupuesto; i, en especial, del supremo decreto de 15 de febrero de 1897, sobre liquidación de ejercicios.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E

REY.

ADUANA DEL CALLAO

JUNTA DE ARANCEL.

ACTA N. 1.

En la Aduana del Callao, á los veintiocho días del mes de Enero de 1899, reunidos en el despacho del Sr. Administrador Superintendente D. José N. Mora y bajo su presidencia los señores Vistas D. Pedro Galvez, Francisco Málaga, Clemente Ramos, Guillermo Rojas y José A. Cabrera, los comerciantes Santiago Greig y Juan C. Peralta y el Secretario, se dió lectura al acta anterior que fué aprobada sin observación.

En seguida se dió cuenta:

1.° De un oficio de la Aduana de Paita acompañando dos cucharas para su clasificación; por todos los votos se resolvió que á la cuchara signada con el N. 1 le corresponde el aforo de la partida 1,505 por ser de plaqué seis soles cincuenta docena 40 °/. y á la signada con el N. 2 la partida 1,501 un sol cuarenta gruesa 40 °/. por ser de fierro estañado.

2. De Conroy Jones y C.ª haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á 197 bultos que componen un ventilador completo para minas y que pidió á despacho con póliza 24,127 como cañería de fierro: por mayoría de votos se resolvió que según las muestras que se acompañan es efectivamente un ventilador completo para minas y como á tal le corresponde el aforo de la partida 1765 como un útil para minas, veinte y cinco centavos kilo libre. Los señores Málaga y Robles opinaron porque se comprobase préviamente que es para minas.

3. De Herboso y C.ª acompañando una muestra de globo de papel para su clasificación: por todos los votos se resolvió que no teniendo partida expresamente determinada en el Arancel deben aforarse con la 2,741 al Vista 4 °/. como se ha verificado.

4. De Calderón y Gutierrez acompañando una muestra de cascos de sombreros para su clasificación: por mayoría de votos se resolvió que deben avaluarse con la partida 977 al Vista 45 °/. por no tener partida expresamente determinada en el Arancel. Los señores Greig y Peralta opinaron porque siendo cascos formados de pasamanería deben aforarse según su clase con las partidas 2,401 ó 2.

5. De un oficio de la Aduana de Pisco acompañando muestra de una cal para su clasificación: se acordó oir préviamente al Químico de la Renta.

6. De un oficio de la Dirección de Despacho acompañando muestra de unos plomitos fusibles con cubierta de asbesto para su clasificación: por todos los votos se resolvió que no teniendo partida expresamente determinada en el Arancel deben aforarse con la partida 2,741 al Vista 40 °/.

7. De S. Cavalié acompañando muestras de unos anteojos de gafas para su clasificación: por todos los votos se resolvió que pertenecen á la partida 1,044 cuatro soles docena 4 °/.

8. De S. Cavalié haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unas cajitas de madera para guardar chisguetes: por todos los votos se resolvió que pertenece á la partida 1,234 al Vista 4 °/.

9. De S. Cavalié haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unas cortaplumas que se despachó con póliza 10,920: por todos los votos se resolvió que no estando completo el cartón que contiene dichas cortaplumas no ha lugar á la clasificación pedida.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesión.

Es conforme.—*Bazo.*

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 27 de Mayo de 1899.

Acéptase la propuesta del doctor don Isaac Alzamora y don Pedro Dávalos y Lissón, para el establecimiento y explotación de una vía férrea entre la ciudad del Cerro de Pasco y la región carbonífera conocida con el nombre de Champa-Cruz. El contrato quedará perfeccionado, una vez que los recurrentes hayan aceptado las condiciones que en seguida se fijan, y firmado la respectiva escritura; haciéndolo en representación del Gobierno, el Director de Obras Públicas.

1.ª Los expresados Concesionarios, asumen las siguientes obligaciones:

A—Construir un ferrocarril, de 60 centímetros de ancho y gradiente no mayor de tres por ciento, entre los puntos indicados. El ferrocarril deberá ser dotado de estaciones, depósitos, locomotoras y demás material rodante, todo de buena calidad, en número suficiente y apropiado al objeto á que se destinan.

B—Hacer el estudio completo y definitivo de la obra, conforme á las prescripciones reglamentarias de obras públicas, y presentarlo al Gobierno para su aprobación, dentro de seis meses posteriores, á la fecha de la escritura de contrato.

C—Dar principio á los trabajos, nueve meses después de aprobado el estudio, y concluirlos en los diez y ocho meses posteriores.

D—Pagar, por cada mes de demora en los plazos fijados, para presentar el estudio, principiar los trabajos, y concluirlos, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor, comprobados á juicio del Gobierno, una multa de cincuenta libras.

Si impuestas, tres de ellas, correspondientes á otros tantos meses, no presentasen úna el estudio ó no dieran comienzo formal á los trabajos; podrá el Gobierno, administrativamente, declarar la caducidad del contrato, y los concesionarios perderán el depósito de que trata el inciso siguiente.

E.—Efectuar un depòsito de cincuenta mil soles en bonos de deuda interna, en la Caja Fiscal; que les será devuelto tan luego como hayan construido diez kilómetros de vìa.

2.ª Los Concesionarios gozarán de los siguientes derechos:

A—Propiedad perpetua del ferrocarril con su material, estaciones y dependencias.

B—Explotación privilegiada por diez años.

C—El uso gratuito de los terrenos de libre disposición del Estado, que no sean caminos públicos, y que fuesen necesarios para la vía y edificios.

D—El apoyo del Gobierno, para la adquisición, de acuerdo con las leyes, y por cuenta de los Concesionarios, de las propiedades particulares, que fuese menester para el ferrocarril.

E—La preferencia para la prolongación de la línea y construcción de ramales. Este derecho, será ejercitado dentro de los cuatro meses posteriores, á la invitación á construir, notificada por el Gobierno.

F—La exoneración de derechos de importación, al material fijo y rodante del ferrocarril, durante el tiempo de la construcción.

G—Cobrar el servicio de trasporte que preste el ferrocarril, en moneda nacional metálica, con arreglo á la siguiente tarifa máxima:

Por cada mil kilógramos y por kilómetro:

Carbón bituminoso ó antracitoso..S. 0. 15

Id. coke 0. 20

H—Poder trasferir el contrato, con aceptación del Gobierno.

3.ª Las cuestiones que se promuevan sobre el contrato, que no fuesen de carácter administrativo, se resolverán por los tribunales de justicia.

4.ª La presente resolución quedará sin valor ni efecto, si los Concesionarios, no firmasen la escritura respectiva dentro de los veinte días de publicada en el periódico oficial.

Regìstrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

Aviso oficial

Dirección de Obras Públicas

Esta Dirección recibirá, durante treinta días, propuestas cerradas para el contrato de construcción y explotación del nuevo muelle de Huacho; de acuerdo con la suprema resolución de 27 del presente.

Lima, Mayo 30 de 1899.

EL DIRECTOR

Aviso oficial

La Dirección de Obras Públicas recibirá, durante veinte días, propuestas cerradas para la construcción de canales transversales en la Avenida á Magdalena del Mar y ramal de ésta; de conformidad con la suprema resolución de 31 de Mayo último.

Lima, Junio 1.° de 1899.

EL DIRECTOR

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

La Dirección de Obras Públicas recibirá propuestas cerradas por el término de sesenta dias, para la construceión de un ferrocarril entre la Oroya y el Cerro de Pasco, de conformidad con la Suprema resolución de la fecha, la que se encuentra inserta en el N° 99 de este periódico oficial.

Lima, Mayo 5 de 1899.

El Director

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta apital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278. en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resoluciòn suprema fecha 8 del corriente, se ha mand o do vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.- Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el compra por renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasaciòn) pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depòsito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerà en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO - RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, MARTES 13 DE JUNIO DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 132

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N.° 122

Lima, Mayo 9 de 1899.

Nómbrase Sub Inspector de la Guardia Civil del Callao á D. Lizandro Centurión, en la vacante de D. José Ricardo Luna, que ha pasado al ejército.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 123

Lima, Mayo 9 de 1899.

Como solicita en el recurso que se acompaña, el Alferez del Escuadrón Gendarmes del Departamento de Junín D. Joaquín Castro:

Se dispone:

Darle debaja de dicha fuerza, y destínase en su lugar á D. Armando Collazos.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRCA DE S. E.

Puente.

N.° 124

Lima, Mayo 9 de 1899.

Como solicita en el recurso que se acompaña el Sub Inspector de lá Guardia Civil de Junín D. Eduardo Bonilla:

Se resuelve:

Darle debaja de dicha colocación; y destínase en su lugar á D. Oswaldo Siles.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 125

Lima, Mayo 9 de 1899.

Como solicita en el oficio que se acompaña el Jefe del Escuadrón Gendarmes Provisional:

Se resuelve:

Dar debaja de dicho cuerpo al Alferez D. José Moré; y destinase en su lugar á D. César Rodríguez.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 126

Lima, Mayo 9 de 1899.

Apareciendo del informe que precede que el Capitán D. Manuel Pineda fué trasladado de la Gendarmería de Junín á la de Amazonas en 30 de Enero del presente año y que por tal motivo se le abonó en esta capital su haber de Febrero siguiente; se declara que la revista de Comisario que pasó en Marzo último, en la ciudad de Cajamarca, según la lista que acompaña le da derecho al sueldo que reclama de dicho mes: y en su consecuencia,

Se dispone:

La Tesorería de Amazonas abonará el citado haber con cargo á la partida 2130 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 127

Lima, Mayo 16 de 1899.

Habiendo desaparecido las causas que motivaron el establecimiento de la Comisaría de Policía de los Valles de Chancay y Huaral;

Se resuelve:

Suprímase dicha Comisaría, quedando el Teniente Coronel D. Enrique Piñateli que la desempeña á disposición del Ministerio de Guerra.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 128

Lima, Mayo 16 de 1899.

En atención á las razones expuestas en los oficios que se acompañan.

Se resuelve:

Darse de baja de la fuerza de Gendarmes de Caballería de Moquegua al capitán D. Ernesto Romero y Flores, y destínase en su lugar al de igual clase D. Serapio E. Ramírez.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 129

Lima, Mayo 17 de 1899.

Visto el presente oficio del Prefecto de Puno y el parte que acompaña:

Se resuelve:

Dar debaja del Escuadrón Gendarmes de aquel Departamento al capitán D. José María Montoro, Tenientes D. Juan G. Dávila y D. Buenaventura Salazar y Alfereces D. Francisco Días y D. Ignacio Torres; y destínase en su lugar respectivamente á D. José María Enciso; Tenientes D. Nestor Michelena y D. Genaro H. Suarez y Alfereces D. Eusebio Cánepa y D. Oscar Torres.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Hacienda

Aduana del Callao.

JUNTA DE ARANCEL.

ACTA N. 2.

En la Aduana del Callao, á los treinta y un días del mes de Enero de 1899, reunidos en el despacho del Sr. Administrador Superintendente D. José N. Mora y bajo su presidencia los Vistas señor Pedro Galvez, Francisco Málaga, Clemente Ramos, Guillermo Rojas, Jo-

sé A. Cabrera y el Secretario, y los comerciantes Juan C Peralta y Santiago Greig, se dió lectura al acta anterior que fué aprobada sin observación.

En seguida se dió cuenta;

1.° De C. M. Schouder y C.ª acompañando muestras de unas telas de lana grueza azargada para filtrar estearina para su clasificación: por todos los votos se resolvió que son accesorios de maquinaria y deben liquidarse con el 10 °/₀ de derecho del avalúo señalado por la Suprema resolución de 26 de Setiembre de 1892.

2. De M. Aguirre haciendo reclamación del aforo de unos clavos uñas grampas que despachó con póliza 7,236; vista la muestra de clavos y siendo con cabeza adobada: por todos los votos se confirmó el avalúo dado por el Vista de despacho. En cuanto á las grampas no habiendo dejado muestra, se declaró sin lugar el pedido.

3. De S. Cavalié acompañando muestras de unos vidrios recortados, con metal para su clasificación: por mayoría de votos se resolvió que es joyería falsa de la partida 2,100 ad valorem 4 °/₀. Los señores Greig y Peralta opinaron porque son avalorios de la partida 1,552 tres soles kilo 4 por ciento.

4. De S. Cavalié haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos esteroscopos y vistas fotográficas que despachó con póliza 19,378: por todos los votos se resolvió confirmar el avalúo dado por el Vista de despacho partidas 1,665 y 1,850 diez soles docena y S. 5 el kilo respectivamente 40 °/₀.

5. De J. H. Rodewaldt acompañando muestra de un género de hilo para su clasificación. Los señores Málaga, Ramos y Rojas opinaron porque es dril de las partidas 307 y 308 según su envase. Los señores Greig, Peralta y el Vista señor Galvez opinaron porque es brin para limpiar vasos y platos de las partidas 289 y 290 ochenta y cinco centavos y un sol el kilo respectivamente según su envase. Resultando empate, el Sr. Administrador resolvió como los señores Greig, Peralta y Gálvez.

6. De E. Berninzon acompañando muestra de un género de algodón para su clasificación; por todos los votos se confirmó el avalúo dado por el Vista de despacho como género para trajes de las partidas 58 y 59 un sol y un sol veinte el kilo 40 °/₀ según su envase.

7. De S. Cavalié acompañando muestra de unas capotas ó toldillas para cochecitos: por todos los votos se resolvió que no teniendo partida expresamente determinada, en el Arancel y que los cochecitos con toldilla se aforan á S. 8 c/u y los cochecitos solos sin la toldilla S. 3 50 c/u, tomando término medio confirmaron el valúo de 3 50 dado por el Vista de despacho en la póliza 16,462 á que se refiere este expediente y con la partida 977 del Arancel.

8. De S. Cavalié acompañando unos cuadernos para su clasificación: por todos los votos se resolvió que son para escuelas de las partidas 1,494 treinta centavos el kilo 10 por ciento

9. De S. Cavalié acompañando unas carteritas con pizarritas de cartón, lápiz y espejo para su clasificación: por todos los votos se resolvió que no teniendo partida expresamente determinada en el Arancel deben aforarse con la 2,741 al Vista 40 por ciento.

10. De S. Cavalié acompañando muestra de género para su clasificación: por todos los votos se resolvió oír préviamente al Químico de la Renta.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesión.

ACTA N. 3.

En la Aduana del Callao, á los ocho días del mes de Febrero de 1899, reunidos en el despacho del señor Administrador Superintendente don José N. Mora y bajo su presidencia los señores Vistas Pedro Galvez, Francisco Malaga, Clemente Ramos, José A. Cabrera y los comerciantes señores Santiago Greig, Juan Peralta y el Secretario, se dió lectura al acta anterior que fué aprobada sin observación.

En seguida se dió cuenta:

1.° De un oficio de la Aduana de Paita consultando cual es el procedimiento que debe observarse para medir los bultos que pagan derechos por esta unidad, considerando las esquinas de los envases que sirven para refuerzos de éstos que generalmente se llaman travias ó solo midiendo los bultos por el centro de los envases descontando los barrotes: por todos los votos se resolvió que la medida exterior del cajón debe tomarse sin contar los barrotes ó travias que solo sirven para facilitar la clavazón.

2. De E. Berninzon acompañando muestra de unas estampas para su clasifiación: por mayoría de votos se resolvió que son oleografías ordinarias y les corresponde el aforo de la partida 1657 tres soles el kilo 40 °/₀. Los señores Greig y Peralta manifestaron que son estampas imitación oleografías.

3. De E. Maravoto y C.ª acompañando muestra de unos zapatitos para niños para su clasificación: por mayoría de votos se resolvió que siendo dichos zapatitos de orejitas sin taco y que solo miden diez y siete centímetros en la plantilla, deben aforarse con la partida 974 tres soles docena 45 por ciento.

4. De E. Mirenghi y C.ª acompañando muestra de una mostaza para su clasificación: por todos los votos se resolvió que les corresponde la partida 3,962 veinte centavos el kilo 40 por ciento.

5. De Herboso y C.ª acompañando una muestra de cinta para su clasificación: vista dicha muestra y resultando que ella es de faz entera de seda enrrollada en papel: por todos los votos se resolvió que le corresponde la partida 381 soles 30 el kilo 40 por ciento.

6. De S. Cavalié acompañando muestra de unos clavos con cabeza adovada y con anillos de lata ó zinc para su clasificación: por todos los votos se resolvió que deben aforarse con la partida 2,336 ochenta centavos el kilo 40 por ciento.

7. De E. Mirenghi acompañando muestra de unas tablitas de cedro recortadas para armar cajitas de cigarros puros, para su clasificación: por mayoría de votos se resolviò que dichas tablitas no teniendo partida expresamente determinada en el Arancel, deben aforarse con la 2,741 al Vista 40 °/₀. Los señores Greig y Peralta manifestaron que dichas tablitas están consideradas en la partida 2,621,

8. De S. Cavalié acompañando muestra de unas camisetas de algodón con listas de seda para su clasificación: por todos los votos se resolvió que siendo dichas camisetas de punto de algodón con listas de seda les corresponde el aforo de las partidas 513 y 514 un sol cincuenta y dos centavos el kilo según su envase 45 °/₀, más el 25 °/₀ de aumento con arreglo á la partida 149.

9. De Herboso y C.ª pidiendo que se señale aforo á los biombos de papel por no tener partida expresamente determinada en el Arancel: por todos los votos se resolvió que á dichos biombos les corresponde el aforo S. 0. 50 el kilo en conformidad con lo dispuesto por la Junta en sesión de 1.° de Octubre del año próximo pasado.

10. De E. Berninzon acompañando muestra de unas balancitas chicas de platillo de mano con su cajita de madera para guardarse, á fin de que se dé aforo por la Junta: por todos los votos se resolvió que deben aforarse con la partida 1,118 *ad valorem* 40 porciento.

11. De Herboso y C.ª pidiendo se designe el avalúo que corresponde al té chino medicinal: por todos los votos se resolvió que dicho tè debe aforarse con la partida 3,704 seis soles el kilo 45 por ciento.

12. De Conroy Jones y C.ª con unas muestras de alambre de cobre forrado ó aislado con lona y alquitrán para que se clasifiquen por la Junta: por mayoría de votos se resolvió que le corresponde la partida 1,023, como al de jebe un sol kilo 40 por ciento. Los señores Greig y Peralta opinaron porque se afore con la partida 1,366, porque todo alambre para motor eléctrico es forzosamente aislado.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesión.

ACTA N. 4.

En la Aduana del Callao á los veinte y dos días del mes de Febrero de 1899, reunidos en el despacho del señor Administrador Superintendente D. José N. Mora y bajo su presidencia los señores Vistas don Pedro Galvez, Francisco Málaga, Clemente Ramos, y los co-

mercíantes Santiago Greig, Juan Peralta y el Secretario, se dio lectura al acta de la anterior que fué aprobada sin observación.

En seguida se dió cuenta:

1.° De un recurso de Albarracín y Freundt haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado un cajón globos para lámparas que despachó con póliza 1,504, y teniendo en consideración que dichas bombas se pidieron á despacho junto con un cajón de lámparas, estando á la redacción de la partida 2121 del Arancel: por todos los votos se resolvió que dichos globos deben aforarse con la citada partida veinte y cinco centavos decímetro cúbico 40 °/₀ por pertenecer á dichas lámparas, aunque vengan en distinto envase.

2. De Albarracín y Freundt haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado unas bombillas de jebe que despachó con la póliza 1,079, y teniendo en consideración que en el Arancel que rigió en el año de 1894 las bombillas de jebe se aforaban como jebe labrado: por todos los votos se resolvió que á dichas bombillas les corresponde el aforo de la partida 2,099 dos soles cincuenta el kilo 40 por ciento.

3. De E. Berninzon haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos candeleros de cobre barnizados que despachó con póliza 18,469: por mayoría de votos se resolvió que teniendo adornos dichos candeleros deben considerarse como artículos de fantasía de la partida 1824 veinticinco centavos decímetro cúbico 40 °/₀; y en cuanto á los broches de cobre, cuya muestra se acompaña, que sirven para capas, se resolvió que no teniendo partida expresamente determinada en el Arancel deben aforarse con la 2,741 al Vista 40 por ciento.

4. De E. Mirenghi haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado unas portamonedas con cadena que despachó con póliza 20,835 y siendo necesario determinar el avalúo correspondiente á dichas portamonedas con cadena, para señoras: por todos los votos se resolvió que las que miden hasta ocho centímetros de alto y quince de largo, deben aforarse con la partida 2,538 dos soles cincuenta docena 40 °/₀; en cuanto á las portamonedas de mayor medida en forma de ridículo deben aforarse con la partida 2,540 al Vista 40 por ciento.

5. De E. Mirenghi haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado unos cepillos con tapa de espejo ordinario que despachó con póliza 1,533; por todos los votos se resolvió que son cepillos corrientes de la partida 1,339 tres soles cincuenta docena 40 por ciento.

6. De la Agencia Comercial haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unas confecciones de terciopelo de seda cuya muestra se acompaña y que despachó con póliza 488: por todos los votos la Junta confirmó el aforo dado por el Vista de despacho á dichas confecciones.

7. De Duncan Fox y C.ª haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos géneros de algodón con dibujos de yuté que despachó con póliza 22,626: por todos los votos se resolvió que debe aforarse como género de algodón para trajes de las partidas 58 y 59 S. 1. y 1. 20 el kilo respectivamente 40 °/₀ según su envase.

8. De Pablo Pié haciendo reclamación del valor de 5 docenas jaboncillos y 4 y media docenas ungüento Holloway que le faltaron al despacho de la póliza 5076: por todos los votos se resolvió que se pague la suma de cuarenta y cinco soles por las mercaderías á que se hace referencia.

Siendo la hora avanzada se levantò la sesión cítándose para el día siguiente.

Reabierta la sesión al día siguiente con asistencia de los mismos señores y el Vista señor Cabrera se dió cuenta:

El señor Greig pidió reconsideraciòn del acuerdo del dia anterior sobre aforo de los candeleros y broches de cobre, fundándose para ello en que los candeleros tienen aforo determinado en el Arancel de 1894: puesta al voto esta reconsideración se declaró sin lugar, confirmando los aforos que se dieron à dichos artículos.

9. De E. Mirenghi acompañando muestra de unos pañuelos de algodon con blonditas y recortes; á fin de que la Junta les señale un aforo equitativo, á cuyo efecto acompaña la factura comercial respectiva, y teniéndose en consideración que dichos recortes y blonditas de algodón no pasan de un centímetro de ancho, por todos los votos se resolvió que dichos pañuelos deben aforarse con la partida 118 tres soles docena 40 por ciento.

10. De la Agencia Aduanera haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos tornillos con cabeza de metal para espejos roperos y camas que despachò con póliza 15,294: por todos los votos se resolvió que deben aforarse con la partida 1426 ochenta centavos el kilo 40 por ciento.

11. De Juan Duany haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á un caput mortum y vidrio en polvo que despachó con póliza 19,852: por mayoría de votos se resolvió que siendo el caput mortum una pintura en polvo debe aforarse con la partida 2,464 diez y ocho centavos el kilo 4 °/₀ y el vidrio molido por no tener partida expresamente determinada en el Arancel le corresponde la 2,741 ad valorem 40 por ciento, exigiéndose muestra.

12. De Elizalde y C.ª haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos artículos para imprenta que despachó con póliza 3,641 y teniendose en consideración que según acuerdo de la Junta de 27 de Diciembre próximo pasado los útiles para imprenta deben abonar derechos cuando vengan separados de sus respectivas máquinas: por todos los votos se resolvió que se esté á lo acordado por la Junta en dicha sesión.

13. De Elizalde y C.ª, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos postes para telégrafos que despachó con póliza 18,643, y teniendo en consideración que dichos postes no tienen partida expresamente determinada en el Arancel: por mayoría de votos se resolvió confirmar el avalúo que les ha dado el Vista de despacho. Los señores Greig y Peralta opinaron porque es cañería de fierro.

14. De W. Venegas haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á un fardo panqueque que despachó con póliza 17,795, y teniendo en consideración que según la muestra que se acompaña, es una tela ó género que no tiene partida expresamente citada en el Arancel, por mayoría de votos se resolvió que deben aforarse con la partida 151 ad valorem 40 por ciento. Los señores Greig y Peralta opinaron porque es panqueque.

15. De Armangol H. y C.ª haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos clavos con aro de zinc para zapatos que despachó con póliza 22,219 y estando á lo acordado en sesión de 8 de Febrero último: por todos los votos se resolvió que dichos clavos deben aforarse con la partida 2,336 ochenta centavos el kilo 40 por ciento.

16. De la Agencia Aduanera haciendo reclamacion del aforo con que se ha considerado á unas chapas de fierro con metal á un costado y que despachó con póliza 23,834: por todos los votos se resolvió que esas chapas son de la partida 1,564 S. 1. 20 docena 40 por ciento.

17. De J. S. Gamero haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos tubos para lámparas que despachó con póliza 21,455; por todos los votos se resolviò, que dichos tubos pertenecen á la partida 2719 tres centavos decímetro cúbico 40 °/₀ cualesquiera que sea su forma.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesión.

ACTA N. 5.

En la Aduana del Callao, á los veinte días del mes de Marzo de 1899, reunidos en el despacho del señor Administrador Superintendente y bajo su presidencia, los Vistas señores Galvez, Ramos y Cabrera, los comerciantes señores Peralta, Greig y el Secretario, se dió lectura al acta anterior que fué aprobada sin observación.

En seguida se dió cuenta:

1.° De E. Berninzon acompañando muestra de un papel para su clasificación: por mayoría de votos se resolvió que es papel para envolver, de la partida 2364 veinte y dos centavos kilo 40 por ciento.

2. De E. Berninzon haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unas piezas alquivies y atados de tuvos para éstos, que despachó con póliza 3364: por todos los votos se resolvió que son útiles para fuelles y les corresponde el aforo de la partida 1852 cuarenta centavos kilo 40 por ciento.

3. De un oficio de la Aduana de Pisco acompañando muestras de una cal viva para su clasificación, por todos los votos se acordó que vuelva al Químico para que precise la partida de Arancel á que corresponde dicho artículo.

4. De la Aduana de Mollendo acompañando muestra de un espejito con figurita al reverso para su clasificación: por todos los votos se resolvió que no teniendo partida expresamente determinada en el Arancel este artículo, le corresponde la prtida 1641 ad valorem 40 por ciento.

5. De E. Mirenghi acompañando muestra de un género de lana con listas de seda para su clasificación: por todos los votos se resolvió que le corresponde la partida 201 y 202 dos soles cuarenta centavos y tres soles el kilo, respectivamente, según su envase.

6. De Manuel Aguirre haciendo reclamación del tanto por ciento que se considera á la goma Copal, siendo así que conforme á ley á este artículo corresponde el 20 por ciento; por todos los votos se resolvió que siendo un error de imprenta el haber considerado el 40 °/₀ á la goma copal, debe estarse á lo que manda la ley, ó sea el 20 por ciento.

7. De Elizalde y C.ª haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á una máquipa para hacer hielo que despachó con póliza 13,658: por todos los votos se resolvió que le corresponde el aforo de la parti-2,264 que dice para usos no designados ad valorem 40 por ciento.

8. Se dió valor á las mercaderías cuya reclamación se hace por los interesados en los expedientes que á continuación se expresan:

De Manuel Lecca, cinco soles diez centavos por cincuenta y un latitas sardinas.

De T. B. Pimentel, diez y ocho soles por cuatro y media docenas jabon Reuter y doce soles por una docena jeringas de jebe.

De la Agencia Comercial nueve soles sesenta y dos centavos por veintiocho latas leche condensada.

De W. R. Grace y C.ª doce soles por tres docenas tohallas.

De Calderón y Gutierrez, diez y seis soles treinta centavos por una y seis doce avos docena Emulsión de Scott.

De Herboso y C.ª, diez soles veinte y siete centavos por veinte latas jamón en tajadas.

De Calderón y Gutierrez, treinta y cinco soles ochenta y siete centavos por ocho camisetas y ocho calzoncillos de lana.

De E. W. Hardt, cuatro soles cuarenta centavos por dos docenas medias-medias crudas.

De Albarracín y Freundt, treinta soles veinte y cinco centavos por diez botellas de coñac fino y treinta y cinco cajitas de sardinas.

De M. Lecca, siete soles cincuenta centavos por treinta latas mortadella.

9. Se nombró en comisión al Vista señor Galvez y señor Greig para que informen qué valor corresponde dar á las mercaderías cuya reclamación se hace en los seis expedientes que quedan pendientes por resolverse en esta Secretaría.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesión.

Es conforme. —*Bazo.*

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EXHORTOS DILIGENCIADOS QUE HAN SIDO DEVUELTOS A ESTE MINISTERIO:

Uno librado por el Juez de 1.ª Instancia del Callao, doctor Porras, á la autoridad judicial correspondiente de Londres, para practicar una citación al señor Robertson y Señora; en el juicio seguido por la Municipalidad de esa Provincia sobre expropiación de terrenos.

Lima, 8 de Mayo de 1899

El Oficial de Partes.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente, y, á solicitud del señor Contador Extraordinario don Manuel Miranda encargado del exámen de la cuenta de la Tesorería de Apurimac correspondiente á Rentas y Gastos Departamentales, por la época de Junio á Diciembre de 1891; notifico por segunda vez, á don Federico J. Rivero para que en el término de tercero día se constituya, por sí, ó por medio de apoderado en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don Federico J. Rivero, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 29 de 1899.

Meliton Najarro
Secretario de Cámara.

v. 3 p. 1

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustin de la Puente encargado del exámen de las rendidas por la Tesorería de Tacna, notifico á los rindentes para que por sí, ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas; siendo los rindentes, y las cuentas que les corresponden como sigue:

Por Rentas Departamentales

A don Cesario Vargas y don Augusto La-Riva por la de Junio de 1889 á Mayo de 1890; dentro de 24 horas.

A don Cesario Vargas y don Enrique Choza por la de Junio á Diciembre de 1891; dentro de 24 horas.

A don Pastor Vidal y don Enrique Choza por la de 1893; dentro de tercero día.

A don Pastor Vidal y don Enrique Choza por la de 1894; dentro de 24 horas.

Lo que hago saber á los referidos don Cesario Vargas, don Augusto La Riva, don Enrique Choza y don Pastor Vidal, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero y para que cumplan con lo mandado dentro de los términos indicados; bajo el apercibimiento respectivo.

Lima, Mayo 26 de 1899.

Meliton Najarro
Secretario de Cámara.

v. 3 p. 1

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustin de la Puente, encargado del exámen de la rendida por la Pagaduría de Policía del Callao, 1890 á 1891; notifico por segunda vez, á don Julio A. Zevallos, para que dentro de tercero día, se constituya por sí, ó, por medio de apoderado en el local del Tribunal, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber al referido don Julio A. Zevallos, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 29 de 1899.

Meliton Najarro
Secretario de Cámara.

v. 3 p. 3

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 14 DE JUNIO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM 123

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CUZCO

Lima, 29 de Mayo de 1899.

Vistos: 1.° el proyecto de presupuesto para el año en curso, elevado por la Junta Departamental del Cuzco con todos los informes recaídos en él;

2.° la lei de 11 de Octubre del año último, que vota la suma de 1000 soles anuales para atender á los gastos que demande la prolongación i conservación del camino que uniendo la ciudad de Sicuaní, el pueblo de Marcapata i el cerro Camante, deberá llegar al río Inambari;

CONSIDERANDO:

Que no se ha demostrado la necesidad de las nuevas plazas que se propone para el personal de la Junta;

Que es indispensable asegurar el establecimiento de médicos en las provincias, en guarda de la salud é higiéne públicas, así como para la actuación de reconocimientos facultativos en las causas criminales;

SE RESUELVE:

La Junta Departamental del Cuzco se sujetará, durante el año económico de 1899, al Presupuesto siguiente:

PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DEL CUZCO PARA EL AÑO DE 1899

INGRESOS	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
I CONTRIBUCIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS						
Provincia del Cercado			1119	40		
Id de Anta			1723	00		
Id de Paucartambo			1156	80		
Id de Urubamba			1321	00		
Id de Acomayo			2461	04		
Id de Paruro			1664	90		
Id de Calca			2043	14		
Id de Chumbivilcas			858	00		
Id de Convención			2069	50		
Id de Quispicanchi			1577	02		
Id de Canchis			1619	00		
Id de Canas			3337	50	20950	30
II CONTRIBUCIÓN DE PREDIOS URBANOS						
Provincia del Cercado			4368	60		
Id de Urubamba			132	50	4501	10
III CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL						
Provincia del Cercado			7795	00		
A la vuelta						

	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
De la vuelta.....	.....	....	.....	...	.....	....
Provincia del Anta.....	.....	....	475	50		
Id de Paucartambo.....	.....	....	836	00		
Id de Urubamba.....	.....	....	839	20		
Id de Acomayo.....	.....	...	922	00		
Id de Paruro.....	.....	....	5105	00		
Id de Calca.....	.....	....	360	00		
Id de Chumbivilcas.....	.....	....	860	00		
Id de Convención.....	.....	....	519	50		
Id de Quispicanchi.....	.....	....	624	40		
Id de Canchis.....	.....	....	1300	00		
Id de Canas.....	.....	....	135	00	19771	60
IV CONTRIBUCIÓN ECLESIÁSTICA						
Provincia del Cercado.....	.....	....	236	00		
Id de Anta.....	.....	....	234	00		
Id de Paucartambo.....	.....	..	204	00		
Id de Urubamba.....	.....	...	123	00		
Id de Acomayo.....	.....	....	215	00		
Id de Paruro.....	.....	...	283	70		
Id de Calca.....	.....	....	140	00		
Id de Chumbivilcas.....	.....	....	389	00		
Id de Convención.....	.....	....	104	00		
Id de Quispicanchi.....	.....	....	126	80		
Id de Canchis.....	.....	....	300	00		
Id de Canas.....	.....	....	290	00	1209	80
Multas judiciales.....	.....	....	.....	....	200	00
Impuesto del 2 i 4 °/° sobre herencias, donaciones i legados á parientes trasversales ó á extraños.....	.....	....	.....	....	500	00
					48568	50

EGRESOS

I SERVICIO ADMINISTRATIVO

Personal

1	Para un Secretario de la Junta.....	960			
2	„ „ Amanuense Archivero.....	600			
3	„ „ Oficial de la Cuenta.....	960			
4	„ „ Amanuense.....	600			
5	„ „ Porta-pliegos.....	144			
6	„ „ Peritos tazadores.....	150			
7	„ gastos judiciales.....	200			
8	„ actuación i rectificación de matrículas.....	1800			
9	„ gastos de recaudación.....	3885			

Material

10	Para útiles de escritorio, porte de correspondencia, alumbrado, menaje i gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción.....	480			
11	Para compra de libros é impresiones.....	300			
12	Para arrendamiento de local.....	180		10259	48

II INSTRUCCIÓN

13	Para subvencionar á las escuelas de la provincia del Cercado.	1200			
14	Para subvencionar á las escuelas de las demás provincias del Departamento.....	11000			
15	Para subvencionar el Colegio Nacional de Educandas.....	2400			
16	Para subvencionar al Colegio Nacional de Ciencias.....	2400			
17	Para dos becas en el Colegio Nacional de Guadalupe de Lima.	480			
18	Para un Director de la Biblioteca.....	240		17720	
	Al frente.....	.....	....	27979	48	48568	50

	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
Del frente.....	.....	...	27979	48	48568	50
III BENEFICENCIA						
19 Para subvencionar al Hospital Central de la ciudad del Cuzco..	2400					
20 Para el médico titular de la provincia del Cercado.	1200					
21 Para once médicos titulares uno en cada Provincia del Departamento à S. 960 cada uno.....	10560					
22 Para combatir epidemias.....	1000		15160			
IV OBRAS PÚBLICAS						
23 Para prolongación i conservación del camino que uniendo la ciudad de Sicuaní, el pueblo de Marcapata i el Cerro Camantí, deberá llegar al río Inambari.....	1000					
24 Para las demás obras públicas del Departamento.....	4000		5000			
V IMPREVISTOS						
25 Para los de este género.....	.....	....	429	02		
			48568	50	48568	50

RESUMEN

Ingresos 48,568 50
Egresos..... 48,568 50

LIQUIDACION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES

PRESUPUESTO DE 1895

Ingresos por recaudar..... ....
Gastos por cubrir.....

Saldo.....

PRESUPUESTO DE 1896

Ingresos por recaudar..... .....
Gastos por cubrir..... .....

Saldo.....

PRESUPUESTO DE 1897

Ingresos por recaudar..... ...
Gastos por cubrir..... ....

Saldo.....

Recomiéndase el más estricto cumplimiento de las leyes i reglas vigentes en materia de presupuesto; i, en especial, del supremo decreto de 15 de febrero de 1897, sobre liquidación de ejercicios.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E. REY.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribuna-Mayor de Cuentas, y, á solicitud del Contador extraordinario don Manuel Miranda, encargado del examen de las rendidas por la Tesorería de Huancavelica, correspondientes á Rentas y Gastos Generales, y á Rentas y Gastos Departamentales—por las épocas de Junio á Diciembre de 1891 y á las de 1892;—notifico á don Augusto Larriva, por segunda vez, á fin de que, por sí ó por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas.

Lo que hago saber al referido don Augusto de Larriva, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Junio 6 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3—p. 1

Aviso oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Esta Dirección recibirá, por el término de treinta días, propuestas cerradas para la construcción de una línea de tranvía que ponga en comunicación esta capital con la orilla del mar, por la nueva avenida de "La Magdalena"; de conformidad con la suprema resolución de la fecha.

Lima, junio 10 de 1899.

El Director.

Aviso oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Esta Dirección recibirá propuestas cerradas, durante quince días, para el establecimiento de un servicio de omnibus entre esta Capital y Magdel Mar; de conformidad con la suprema resolución de la fecha.

Lima, Junio 10 de 1899.

El Director.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

La Dirección de Obras Públicas recibirá propuestas cerradas por el término de sesenta dias, para la construceión de un ferrocarril entre la Oroya y el Cerro de Pasco, de conformidad con la Suprema resolución de la fecha, la que se encuentra inserta en el N° 99 de este periódico oficial.

Lima, Mayo 5 de 1899.

El Director

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 *de* 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 *de Febrero de* 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta apital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278. en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 *de Febrero de* 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S l'.220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasación) pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Feb ero del presente año, corriente áfojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de nòventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA. JUEVES 15 DE JUNIO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 124

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N.° 130

Lima, Mayo 17 de 1899.

Como lo solicita el Prefecto del Callao en el presente oficio, nómbrase interinamente Teniente de la Compañía Gendarmes de Caballería de dicha Provincia, á don Enrique Salinas Santolaya, durante el tiempo que el de igual clase don Rafael Fonseca desempeña en la misma condición, la Comandancia de la referida fuerza.

Regístrese, comuníquese y anótese

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 131

Lima, Mayo 23 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto del Callao en el presente oficio.

Se resuelve:

La Tesorería de aquella Provincia abonará en calidad de adelanto á la órden de dicho funcionario, la cantidad de mil soles para el pago del valor del uniforme de los oficiales de la Guardia Civil de su dependencia, con cargo de que se reintegre dicha suma por terceras partes, que se descontará de los ajustamientos de la referida fuerza correspondientes á los meses de Junio, Julio y Agosto próximos; aplicándose el gasto á la partida 1428 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 132

Lima, Mayo 23 de 1899.

Visto el presente oficio de la Prefectura del Callao:

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicha Provincia, al Inspector don Alberto G. Amézaga conforme lo solicita en el recurso que se acompaña; y nómbrase en su lugar al Sub-Inspector de la misma fuerza don José M. Blanco y en reemplázo de éste al alférez don Abel S. Rodriguez que presta sus servicios en la Gendarmería de Junín.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RUBRICA DE S. E

Puente.

N.° 133

Lima, Mayo 23 de 1899.

Como solicita en el recurso que se acompaña, el Inspector de Sección de la Columna D. de la Guardia Civil de esta Capital don Gregorio M. Hernández;

Se resuelve:

Darlo de baja de dicha colocacion y nómbrase en su lugar al Inspector de Orden don Ulíses Figueroa, propuesto por la Prefectura del Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente

N.° 134

Lima, Mayo 23 de 1899.

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil del Departamento de Huancavelica, al Capitán don Rodolfo Espinoza, en reemplazo de don Neptalí Velezmoro que ha obtenido otra colocación

Regístrese, comuníquese y anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 135

Lima, Mayo 23 de 1899

Nómbrase Mayor de la Guardia Civil de Junín, al Capitán don Juan Bazo y Mesa, en lugar del de igual clase don Angel F, Sornosa, que quedará á ordenes de éste Ministerio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 136

Lima, Mayo 23 de 1899

Nómbrase Alférez de la Gendarmería de Caballería de Junín, á don Juan F. Lembeck, en lugar de don Abel S. Rodriguez que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 137

Lima, Mayo 23 de 1899.

Habiendo desaparecido la causa que motivó el decreto de 1.° de Octubre del año pasado por el cual se aprobó la Orden del Comandante General de la División de Operaciones del Norte, que asignó el habér mensual de treinta soles á los individuos de tropa de las fuerzas de Policía de La Libertad;

Se resuelve:

Suspender desde el 1.° de Junio próximo los efectos del mencionado decreto; debiendo percibir los citados individuos el haber que les señala el Presupuesto Administrativo de Policía.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Cailloma

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cailloma...	113	Sara	Plata	Fernando Zavala.....	.....	7	1400 × 100	C. Pucamuco		

Distrito Mineral de Condesuyos

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Condesuyos.....	29	San Antonio.....	Oro.....	Carlos Wagner.....	.....	3	600 × 150	Chorunga	.....	45	
	31	Mercedes.....	Idem	Sociedad Aurífera de Andaray Limitada	3	.....	600 „ 150	C. San Antonio.....	45		
	32	Charpera	Idem	Idem	3	.....	600 „ 150	Idem	45		
	33	San Juan.....	Idem.....	Idem	3	.....	600 „ 150	» San Juan.....	45		
	34	Rosario	Idem	Idem	2	.....	400 „ 150	» San Antonio....	30		
	35	Copacabana.....	Idem	Idem	3	14	600 „ 150	» San Juan.....	45	210	

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	30	Carmen.....	Oro.....	Carlos Wagner.....	.....	3	600 × 150	Chorunga			

Distrito Mineral de Camaná

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Camaná.	1	San Antonio.....	Oro.....	Sociedad Minera de Maraycasa.....	1	.....	200 × 200	M. de Maraycasa...	15		
	2	Cobrizo...	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem.....	15		
	3	Rica-flor	Idem	Idem	1	.....	200 „ 150	Idem	15		
	4	Carmen.....	Idem	Idem.....	1	4	200 „ 200	Idem	15	60	
	5	Santa Mónica....	Idem	Sociedad Progreso Minero	7	.....	1400 „ 150	C. Posco.....	105		
	6	Santa Rosario...	Idem	Idem.....	7	.....	1400 „ 150	Idem.....	105		
	7	San José del Salto	Idem	Idem	2	16	400 „ 150	Idem.....	30	240	
	8	San José del Carmen	Idem	Francisco Ramírez y Mariano N. Valcárcel	.....	2	400 „ 160	» Vista grande.....	.....	30	
	9	Germania.....	Cobre.....	Mariano Galloso, Amadeo Segura, Otto Zimmermann, Domingo Muñóz, Manuel Haumada y Marcelino Basurco	4	.....	800 „ 200	» Mendoza	60		
	10	Borrucia	Idem	Idem	4	.....	800 „ 200	Idem	60		
	11	Montecristo	Idem	Idem	4	12	800 „ 200	Idem	60	180	
	12	Santo Domingo..	Oro	Manuel Abel Loayza	1	.....	200 „ 200	M. de Maraycasa...	15		
	13	Petenquenque...	Idem	Idem.....	1	.....	200 „ 200	Idem.....	15		
	14	Esperanza.....	Idem	Idem.....	1	.....	200 „ 200	Idem.....	15		
	15	Toro	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	C. Colpahuasi	15		
	16	Tarapacá	Idem	Idem	1	5	200 „ 200	» Huayllarani.....	15	75	

Distrito Mineral de Orcopampa

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Castilla..	10	El Manto..... ...	Plata	Oscar Heeren.....	1	.....	200 × 100	C. Tahicirca.....	15	
	11	Animas.....	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	» Tintamarca.....	15	
	12	San Juan.....	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem.....	15	
	13	Santa Rosa.....	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem.....	15	
	14	San Lorenzo.....	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem.....	15	
	15	Santiago Mayor.	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem.....	15	
	16	Santiago Menor..	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem.....	15	
	17	Santa Elvira.....	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem.....	15	
	18	Carmen...	Idem	Idem	1	9	200 „ 100	Idem.....	15	135

Distrito Mineral de Canas

MINAS EMPADRONADAS

	3	Victoria	Plata	Carlos Wagner.....	1	.....	200 × 200	C. San Gerónimo...	15	
	4	Esperanza	Idem	Idem	2	3	400 „ 200	» Santa Rosa.....	30	45
	5	Oriental	Idem	Eduardo L. Sothers...	.....	2	400 „ 200	» del Agua.....	.....	30
	8	Buenaventura ...	Idem	Enrique W. Gibson...	1	.....	200 „ 200	» San Gerónimo..	15	
	9	Victoria	Idem	Idem	2	3	400 „ 200	Idem	30	45
	10	Victoria.....	Idem	Albino Reimers.....	2	.....	400 „ 200	Condoroma.....	30	
	11	Trinidad.....	Idem	Idem	2	4	400 „ 200	San Gerónimo.....	30	60
	33	Argentina 2ª.....	Idem	Juan Jefferson.....	.....	1	200 „ 200	Idem.....	.....	15
	35	Argentina 1ª.....	Idem	Juan Trochón.....	.....	1	200 „ 200	M. de Condoroma..	.....	15
	37	Empalme 1ª.....	Idem	Guillermo Morrison..	.....	1	200 „ 200	Idem	.....	15
	44	Virginia 2ª.....	Idem	Carlos Wagner.....	.....	1	200 „ 200	Idem	.....	15
Juzgado de 1ª Instancia de Canas...	47	Nevada 1ª y socavón	Idem	Gerardo Holguín.....	1	.....	200 „ 200	C. San Guillermo..	15	
	48	Nevada 2ª y socavón.....	Idem	Idem	1	2	200 „ 200	Idem	15	30
	50	Virginia 1ª.....	Idem	Enrique W. Gibson..	.....	1	200 „ 200	San Gerónimo.....	.....	15
	52	Carmen.....	Idem	Sociedad Nuevo Potosí	3	.....	600 „ 137½	C. Suycutambo.....	45	
	53	Potosí.....	Idem	Idem	3	.....	600 „ 200	Idem	45	
	54	Santa Ursula.....	Idem	Idem	3	.....	600 „ 100	Idem	45	
	55	Blanca.....	Idem	Idem	3	.....	600 „ 112	Idem	45	
	56	San Mateo...	Idem	Idem	3	.....	600 „ 150	Idem	45	
	57	Delirio.....	Idem	Idem	3	.....	600 „ 150	Idem	45	
	69	Diablo	Idem	Idem	3	.....	600 „ 150	Idem	45	
	70	San Lucas.....	Idem	Idem	3	.....	600 „ 150	Idem	45	
	71	Fortunata.....	Idem	Idem	3	.....	600 „ 150	Idem	45	
	72	La Corona.....	Idem	Idem.....	2	29	400 „ 100	M. de Suycutambo	30	435

AVISOS

Aviso oficial

Dirección de Obras Públicas

Esta Dirección recibirá, durante treinta días, propuestas cerradas para el contrato de construcción y explotación del nuevo muelle de Huacho; de acuerdo con la suprema resolución de 27 del presente.

Lima, Mayo 30 de 1899.

EL DIRECTOR

Aviso oficial

La Dirección de Obras Públicas recibirá, durante veinte días, propuestas cerradas para la construcción de canales transversales en la Avenida á Magdalena del Mar y ramal de ésta; de conformidad con la suprema resolución de 31 de Mayo último.

Lima, Junio 1.° de 1899.

EL DIRECTOR

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Vocal doctor Pablo R. Chueca, encargado del examen de las rendidas por la Tesorería de Piura, correspondientes á Rentas y á Gastos Generales, y á Rentas y Gastos Departamentales por las épocas de 8 de Abril á 31 de Diciembre de 1895; notifico á don David Merino á fin de que por sí, ó por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas, dentro del término de ley.

Lo que hago saber al referido Merino por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Junio 6 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 3 -p. 1

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Contador extraordinario don José Ríos, encargado del examen de las rendidas por la Dirección de la Penitenciaria por el año 1895; notifico á don Carlos García á fin de que por sí ó por medio de apoderado se constituya en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don Carlos García por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Junio 6 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 3 —p. 1

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Vocal doctor don José M. Martínez, encargado del examen de las rendidas por la Tesorería de Arequipa, correspondientes á Rentas y gastos Generales del año 1895; notifico á los herederos de don Juan Julio Rospigliossi, á los de don Armando de la Fuente, y á los de don Luis Exequiel Meneses, á fin de que por sí, ó por medio de apoderados, se constituyan en el local del Tribunal dentro del término de ley, á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas.

Lo que hago saber á los referidos herederos de los finados don Juan Rospigliossi, don Armando de la Fuente y de los de don Exequiel, Meneses, por medio del presente en virtud de ignorarse su domicilio ó paradero.

Lima, Junio 6 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 3 - p. 1

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador Extraordinario don José Ríos, encargado del examen de la cuenta de la Comisaria del Ejército del Centro, correspondiente á la época de Setiembre á Diciembre de 1885; notifico á los herederos de don Alejandro Alfaro, para que por sí, ó por medio de apoderado se constituyan, dentro del término de ley, en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Alejandro Alfaro, por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 4 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8—p. 3

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador Extraordinario don Leopoldo Cortez encargado del examen de la cuenta del Colegio Nacional "La Libertad" de Moquegua correspondiente al año de 1887; notifico á don José de la Flor, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal dentro del término de ley á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don José de la Flor, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 5 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

v. 8—p. 3

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, VIERNES 21 DE ABRIL DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 79

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE ANCACHS

Lima, 29 de Marzo de 1899.

Vistos: 1º el proyecto de presupuesto para el año en curso elevado por la Junta Departamental de Ancachs con todos los informes recaídos en él;

2º La resolución legislativa de 25 de octubre último, que vota la suma de *un mil soles*, para refeccionar el camino de «Chacay», que une las provincias de Santa y Huailas;

CONSIDERANDO:

Que el reducido monto de la entrada anual de la Corporación no permite el sostenimiento de médicos en cada una de las provincias del Departamento;

Que dicha entrada anual no alcanza para autorizar fuertes gastos facultativos de Obras Públicas;

SE RESUELVE:

La Junta Departamental de Ancachs, se sujetará durante el año económico de 1899, al Presupuesto siguiente:

PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ANCACHS PARA EL AÑO DE 1899

		Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
	INGRESOS						
1	Contribución de predios rústicos	.....	.....	15,895	84		
2	Contribución de predios urbanos	.....	.....	2,095	78		
3	Contribución industrial y de patentes	.....	.....	6,451	70		
4	Contribución eclesiástica	.....	.....	2,401	20		
5	Aumento por rectificación de matrículas	.....	.....	5,368	90		
6	Multas judiciales	.....	.....	100	00		
7	Impuesto del 2 y 4 por ciento sobre herencias, donaciones y legados á parientes trasversales y extraños	.....	.....	600	00	32,913	42
	EGRESOS						
	I SERVICIO ADMINISTRATIVO						
	Personal						
1	Para un Secretario	720	00				
2	Id. un Oficial de la Cuenta	720	00				
3	Id. un Archivero	480	00				
4	Id. un Amanuense	360	00				
5	Id. un Portero porta-pliegos	96	00				
6	Id. Gastos judiciales	250	00				
7	Id. Actuación y rectificación de matrícula	1,050	00				
8	Id. Gastos de recaudación	3,618	73				
	Material						
9	Para útiles de escritorio, porte de correspondencia, telégrafo de la Junta, alumbrado, compra de muebles y útiles de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción	360	00				
	A la vuelta	7,654	73	.....	.....	32,913	42

		Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
	De la vuelta	7,654	73	.....	.....	32,913	42
10	Para arrendamiento de local.....	120	00				
11	Para compra de libros é impresiones.....	240	00	8,014	73		
	II INSTRUCCIÓN						
12	Para subvencionar las escuelas de instrucción primaria del Departamento.....	7,000	00				
13	Para construcción de un local de la Escuela de Artes y Oficios	1,000	00				
14	Para subvención al Colegio de La Libertad de Huaráz,.....	4,000	00				
15	Para el sostenimiento de dos becas en el Colegio de Guadalupe de Lima.....	480	00	12,480	00		
	III BENEFICENCIA						
16	Para un Médico Titular del Cercado.....	960	00				
17	Para un Médico en cada dos provincias del Departamento á S. 960 cada uno al año.....	2,880	00				
18	Para subvención al hospital de «Belen».....	2,400	00				
19	Para combatir epidemias.....	300	00	6,540	00		
	IV OBRAS PÚBLICAS						
20	Para refeccionar el camino de «Chacay».....	1,000	00				
21	Para apertura y reparación de puentes y caminos.....	1,000	00				
22	Para el camino á Malbilatay	500	00				
23	Para el camino de Casma á Huaráz.....	500	00				
24	Para el camino de Huaráz á Huari.....	500	00				
25	Para reparación del Colegio de «La Libertad».....	500	00				
26	Para reparaciones de la cañería de fierro que surte de agua potable la ciudad de Huaráz.....	500	00				
27	Para el camino de Cajatambo á la costa.....	400	00				
28	Para el camino de Pomabamba á Casma.....	400	00	5,300	00		
	V IMPREVISTOS						
29	Para los de este género.....	578	69	578	69		
				32,913	42	32,913	42

RESUMEN

Ingresos.....	32,913	42
Egresos.....	32,913	42

LIQUIDACION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES

PRESUPUESTO DE 1895

Ingresos por recaudar .....
Gastos por cubrir.....
Saldo.....

PRESUPUESTO DE 1896

Ingresos por recaudar.....
Gastos por cubrir..... .....
Saldo.....

PRESUPUESTO DE 1897

Ingresos por recaudar.....
Gastos por cubrir.....
Saldo.....

Recomiéndase el más estricto cumplimiento de las leyes y reglas vigentes en materia de presupuesto; y, en especial, del supremo decreto de 15 de febrero de 1897, sobre liquidación de ejercicios.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

REY.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

(Continuación)

PARTE SEGUNDA.

Delitos y sus penas en particular.

TITULO IV

Delitos contra el servicio en el Ejército

CAPITULO I

Abuso y usurpación de autoridad

Art. 273—Hay abuso ó usurpación de autoridad:

1° En imponer tormento ó pena prohibida por la ley.

2° En prolongar ó abreviar las penas impuestas por los juzgados militares, ó en coactar la defensa de los enjuiciados.

3° En asumir ó retener, deliberada é indebidamente, mando ó funciones, si no es el caso del artículo 239 inciso 7°.

4° En maltratar ó dar golpes, ó en ultrajar en cualquiera otra forma al inferior.

5° En general, por excederse arbitrariamente de las propias atribuciones, en perjuicio grave del inferior.

No hay abuso de autoridad en el caso del acápite 2° del artículo 707.

Art. 274—Los delitos comprendidos en los incisos 1°, 2°, 4° y 5° del artículo anterior, serán castigados con arresto ó reclusion en primer grado La gravedad del perjuicio será apreciada por sus consecuencias.

En el caso del inciso 4°, si el acto se produjere estando el inferior en formación con armas, será esta circunstancia de notable agravación.

Los comprendidos en el inciso 3° sufrirán la pena de reclusión.

Art. 275—El militar con mando de fuerzas que ataque al enemigo sin que lo hayan exigido las necesidades de la guerra ó la ejecución de algún plan de operaciones, sufrirá la pena de arresto por un año. Si el ataque hubiere dado ó producido, sin atendible ventaja, pérdida de consideración el personal ó en el armamento, la pena será de reclusión en primer grado.

Si no habiendo necesidad manifiesta, inicia ó emprende sin orden superior una operación de guerra, sufrirá reclusión en segundo grado. Si con ese hecho hubiere puesto en peligro fuerzas del Ejército, ó causado grave daño á las operaciones de la guerra, la pena será de penitenciaría ó muerte.

Art. 276—El militar que en cualquier forma, embarace las funciones de un juez ó de una autoridad judicial militar, ó ejerza influencia sobre los jueces ó los Consejos para que se violente la ley en pro ó en contra del enjuiciado, será penado con separacion temporal ó absoluta del servicio.

CAPITULO II

Prevaricato—Cohecho

Art. 277—Cometerán prevaricato:

1° Los jueces que expidan maliciosamente sentencia injusta; violen á sabiendas las leyes del procedimiento y las que determinen la competencia jurisdiccional, citen hechos ó resoluciones incompletos ó falsos; funden sus fallos; en leyes supuestas ó derogadas, ó se nieguen á administrar justicia bajo pretexto de falta, oscuridad ó insuficiencia de la ley.

2° Los Fiscales y Auditores que falten maliciosamente á sus deberes, por favorecer ó perjudicar á los enjuiciados.

3° Los defensores que, traicionando la confianza en ellos depositada, perjudiquen á su defendido, ó descubran sus revelaciones.

4° Cualquiera de las personas que intervienen en los juicios, si prolongan arbitrariamente los términos fijados por las leyes.

Art. 278—Los prevaricadores, comprendidos en los tres primeros incisos del artículo anterior, serán castigados con separación absoluta del servicio, ó cárcel de tres á cinco años. Si el defensor fuese abogado. la pena será prohibición absoluta de defender ante los tribunales militares.

Los comprendidos en el inciso 4°, serán castigados con arresto ó separación temporal del servicio. Si fueren abogados, se les prohibirá defender ante los tribunales militares por el termino de dos á cinco años.

Art. 279—El militar que, en ejercicio de cualesquiera funciones, recibiese dádivas ó aceptase promesas para ejecutar ó no algún acto, sufrirá la pena de separación absoluta del servicio, si fuese oficial; y la de arresto, si fuese individuo de las clases de tropa [art. 720].

Si el cohecho ha tenido por objeto favorecer ó perjudicar al enjuiciado, el funcionario ó empleado judicial será castigado con cárcel de cinco á ocho años.

Si, por efecto del cohecho, se hubiese impuesto pena de penitenciaría ó de muerte, sufrirá el cohechado la misma pena, en el primer caso, y la de veinte años de penitenciaria, en el segundo.

Si la sentencia no se hubiese ejecutado, la pena será de cárcel en segundo grado.

Art. 280—Los militares cohechadores sufrirán la misma pena que los cohechados, concediéndose en su favor circunstancia atenuante sólo en el caso de que el autor del cohecho no fuere superior en graduación al cohechado.

La tentativa de cohecho será castigada con arresto.

No se entregarán al autor del cohecho los objetos que hubiese dado, ni su valor. Si existieren, tendrán la aplicación que les señale la autoridad judicial militar.

CAPITULO III

Abandono de servicio

Art. 281—El oficial que, mandando guardia, patrulla, avanzada ó cualquiera fuerza en servicio de armas, ó prestando el de aparato telegráfico militar, al frente del enemigo ó en territorio que se halle en estado de guerra, abandone su puesto, incurrirá en la pena de muerte, con degradación.

En los demás casos, dicho abandono se castigará con cárcel en primer grado.

Se considerará cometido el abandono de los servicios expresados en este artículo, cuando el que se halle prestándolos se separe de su puesto á distancia que dificulte ejercer la debida vigilancia ó cumplir las órdenes referentes á dichos servicios.

Art. 282.—Cualquier subordinado que abandone los servicios señalados en el artículo anterior, será castigado:

1.° Con la pena de reclusión en segundo grado, si lo ejecuta al frente del enemigo ó en territorio en estado de guerra.

2.° Con la reclusión en primer grado, en los demás casos.

Si los comprendidos en este artículo son individuos de las clases de tropa, esta circnnstancia será atenuante.

El abandono de servicios, comprendidos en este artículo y el anterior, mediando complot, tendrá agravación de pena.

CAPITULO IV

Negligencia

Art. 283—Incurrirá en la pena de reclusión hasta la de muerte, el comandante que pierda la plaza ó puesto militar á su cargo, por no tomar medidas preventivas, ó no pedir con tiempo los recursos necesarios para la defensa, habiendo peligro de ser atacado.

Sufrirá la pena de reclusión ó separación absoluta del servicio, el oficial que, por negligencia ú omisión en el cumplimiento de sus deberes, pierda una acción ó sea causa de daño en las operaciones de ella. La pena será hasta de muerte, según la gravedad del daño causado.

El que, por las mismas causas, cometa, en los planos ó proyectos de construcción de fuertes, cuarteles ú otra obra del Estado, cuya formación se le encomendare, errores que perjudiquen la defensa nacional, será destituido temporal ó absolutamente del servicio, según la gravedad del hecho. Si este hubiere sido intencional, será castigado con la pena de cárcel.

Sufrirá arresto, en tiempo de paz, y separación absoluta del servicio, en tiempo de guerra, el militar encargado de la escolta de un convoy que se apartare del todo ó parte de éste.

Art. 284—Incurrirá en la pena de arresto, ó reclusión en primer grado, el militar que, en alarma, campo de batalla ó función de armas, no se halle en su puesto con la debida prontitud, sin causa legítima, comprobada, que se lo haya impedido.

Art. 285—Será castigado con la pena de reclusión ó separación absoluta del servicio:

1.° El militar que no mantenga la debida disciplina en las tropas de su mando; ó no proceda con la energía necesaria, para reprimir, en el acto, cualquier delito militar, según los medios de que al efecto disponga; salvo lo prescrito en el artículo 254.

2.° El que duerma, estando de guardia, patrulla, ronda, avanzada, destacamento y, en general, desempeñando cualquiera comisión de armas al frente del enemigo.

Art. 286—El que, sin incurrir en desobediencia ó en delito previsto en el artículo 309, deje de cumplir sus deberes militares, será castigado con arresto, ó con separación temporal del servicio.

CAPITULO V

Denegación de auxilio

Art. 287—El militar que, en operaciones de campaña, no preste el auxilio que le sea reclamado por el jefe de una fuerza comprometida, pudiendo hacerlo, será castigado con la pena de arresto ó reclusión.

Si por la falta de auxilio se hubiere perdido ó sido derrotada la fuerza que lo solicitó, la pena será de penitenciaría ó muerte.

CAPITULO VI

Abandono de puesto, comisión ó desuido de centinela ó vigía

Art. 288—El centinela que viole ó quebrante su consigna, ó se deje relevar por otro que no sea su cabo, ó el que haga sus veces, será castigado:

1.° Con la pena de muerte, cuando el delito se realice al frente del enemigo, y la consigna tuviere por objeto la seguridad del Ejército, de un puesto militar, parque de artillería, depósito de víveres, forraje, ó de otros objetos relativos al servicio.

Si la consigna no tuviese uno de ésos objetos, la pena será penitenciaría en primer grado.

2.° Con la de cárcel en segundo grado, ejecutándose el delito en campaña ó lugar declarado en estado de guerra, no estando al frente del enemigo.

3.° Con la de cárcel en primer grado, en los demás casos.

Art. 289—El centinela ó vigía que abandone su puesto al frente del enemigo, incurrirá en la pena de muerte. En campaña ó lugar declarado en estado de guerra, en la de penitenciaría, primer grado. En los demás casos, en la cárcel, primer grado.

Art. 290—El centinela que viere escalar ó asaltar la muralla, foso ó estacada, tanto para salir como para entrar á la plaza, fuerte ó recinto cercado, ó que se aproximan á su puesto los enemigos, y no diere pronto aviso, ó no disparase su arma, sufrirá la pena de muerte, si el hecho tuviere lugar frente al enemigo; de cárcel en segundo grado, si tuviera lugar en estado de guerra; y de cárcel en primer grado, en todos los demás casos.

Art. 291—El centinela ó vigía á quien se halle dormido, estando frente al enemigo, incurrirá en la pena de penitenciaría en primer grado. Encontrándose en territorio que se halle en estado de guerra, la pena será de cárcel en segundo grado. En tiempo de paz, sufrirá cárcel en primer grado.

Si se distrajere, trabajando, fumando, ó dejase su arma, ó la disparase sin justo motivo, sufrirá la pena de arresto, si el hecho tuviere lugar frente al enemigo.

CAPITULO VII

Abandono de destino ó cantón

Art. 292—Comete el delito de abandono de destino ó cantón, salvo el caso de imposibilidad material probada:

1.° El oficial que falte por tres días, que se considerarán trascurridos pasadas tres noches, del punto donde tenga su destino ó cantón.

2° El que no se presente al superior cuarenta y ocho horas después de cumplida la licencia temporal que le hubiere sido acordada.

3.° El que no llegue al punto de su destino en los plazos reglamentarios, ó regrese después de emprendida una marcha, ó se desvíe del derrotero que se le señaló como indispensable, sin la orden correspondiente.

4.° El que, estando en marcha las fuerzas á que pertenece, se quede en las poblaciones sin el correspondiente permiso ó con pretexto de enfermedades ó males supuestos, ó por otros motivos que no sean legítimos.

5.° El que hubiese recibido orden de marcha y no la emprendiese después de cuarenta y ocho horas, sin impedimento legal y sin permiso de la autoridad que corresponde.

6.° El que, al recobrar la libertad como prisionero de guerra, deje de presentarse á las autoridades competentes en el término de la distancia.

Art. 293—El oficial que abandonare su destino ó cantón, no estando comprendido en el capítulo III de este título, será castigado:

1.° Con la pena de reclusión de dos á cinco años, si lo hiciese al frente del enemigo.

2.° Con la pena de reclusión de uno ó dos años, si lo ejecuta en territorio que se halle en estado de guerra.

3.° Con la pena de arresto, en todos los demás casos; siempre que dejare trascurrir dos meses desde la consumación del delito, sin hacer su presentación á la autoridad competente. Si se presenta antes, regirá el artículo 705.

CAPÍTULO VIII

Deserción

Deserción simple

Art. 294—Los individuos de las clases de tropa cometen el delito de deserción simple, si reinciden en la falta grave prevista en el artículo 701.

El desertor comprendido en este artículo, será condenado, en tiempo de paz, á dos años más de servicio obligatorio; y en tiempo de guerra, á cuatro.

Deserción con circunstancias calificativas

Art. 295—Son circunstancias calificativas de la deserción;

1.ª La de desertar violentando puertas ó ventanas.

2.ª La de llevarse, al desertar, animales del servicio militar, armas, municiones ó prendas del equipo con excepción del uniforme de uso indispensable en el momento de desertar.

3.ª La de desertar mediando complot.

4.ª La de desertar en actos del servicio, ó hallándose arrestado ó en barra.

5.ª La de reincidir en el delito de deserción simple.

6.ª La de desertar al frente del enemigo, no cometiendo el delito previsto en el artículo 228 inciso 3°.

Esta deserción se tendrá por realizada, cuando el que huye sale de la distancia ó zona previamente señalada por el jefe de la tropa como límite de la plaza,

campamento, poblado ó posición militar; y no estando señalado este límite, cuando traspase las líneas ó puestos exteriores, la vanguardia, flanco ó retaguardia de las tropas en marcha; ó cuando, sin previo permiso, se aleje hasta ocultarse de la vista ú oído de éstas.

Art. 296.—Los comprendidos en el inciso 1.° del artículo anterior, serán castigados con seis años de cárcel, en tiempo de paz, y con diez de igual pena, en tiempo de guerra.

Los comprendidos en el inciso 2.°, con ocho años de cárcel, en tiempo de paz, y con doce, en tiempo de guerra.

Los comprendidos en los incisos 3.°, 4.° y 5.°, con diez años de cárcel, en tiempo de paz, y con diez de penitenciaria, en tiempo de guerra.

Los comprendidos en el inciso 6.°, con veinte años de penitenciaria.

Deserción al extranjero

Art. 297.—El desertor al extranjero será castigado con la pena de cuatro años de cárcel, en tiempo de paz, y con la de ocho años, en tiempo de guerra.

Inducción á la deserción

Art. 298.—El que induzca á la deserción será castigado con la misma pena que el desertor, en los respectivos casos.

CAPÍTULO IX

Inutilización voluntaria para el servicio

Art. 299.—El que se mutile ó de cualquiera otra manera se inutilice voluntariamente para eximirse del servicio militar, incurrirá en la pena de cinco años de cárcel. La misma pena se impondrá al que inutilice á otro con el fin indicado.

El conato de inutilización se castigará con recargo en el tiempo de servicio por cuatro años.

TITULO V

Delitos contra el honor y el decoro militar

Art. 300.—Los militares que, por cobardía, volviesen la espalda, para huir, en acción de guerra ya empeñada, ó á la vista del enemigo, marchando á atacarlo ó esperándolo para combate defensivo, incurrirán en la pena de muerte, con degradación.

Si requeridos por jefe ú oficial superior para que permanezcan en sus puestos, continuasen huyendo, podrán en el mismo acto ser muertos, para castigo suyo y ejemplo de los demás.

En las mismas penas incurrirán, los que hagan tales demostraciones, que infundan pánico en las tropas; pudiendo ser muertos en ese acto, después de un requerimiento.

En los casos anteriores, si el delincuente volviese á la acción y se comportase valerosamente, sufrirá solo corrección, ó quedará exento de todo castigo, según su conducta en el combate.

Art. 301.—Incurrirá en la pena de penitenciaria ó muerte;

1.° El militar que, sin haber empleado todos los medios de defensa que exigen las leyes del honor y del deber, entregue al enemigo, por capitulación, ó de otro modo no comprendido en el inciso 5.° del artículo 228, la plaza, puesto ó fuerzas que tenga á su cargo; ó se deje arrebatar un convoy.

2.° El que comprenda en la capitulación por él estipulada, á fuerza ó puestos fortificados que, aún cuando dependan de su mando, no sean de las tropas ó lugares comprometidos en el hecho de armas que ocasione la capitulación.

3.° El que, contando con medios de defensa, se adhiera á la capitulación por otro estipulada, aunque lo haga por haber recibido orden de su jefe ya capitulado.

4.° El que en una capitulación estipule, para sí ó para alguno, condiciones más ventajosas que para los demás que tenga á sus órdenes.

Art. 302—Será condenado á separación absoluta del servicio:

1.° El militar que capitule, ó se rinda al enemigo, sin haber agotado las municiones ó perdido los dos tercios de los combatientes á sus órdenes.

2.° El militar que, pudiendo atacar y combatir á enemigo inferior en fuerzas, ó destruir un convoy enemigo, no lo hiciese, sin estar impedido por instrucciones especiales o por motivos graves.

3.° El jefe superior con mando independiente que pierda una acción de guerra por impericia.

4.° El que sin ser obligado por fuerzas superiores ó por razones legítimas, suspenda la persecución de enemigo derrotado ó desorganizado.

5.° El que falta á la palabra de honor empeñada en acto oficial ó público.

6.° El militar que, habiendo caído prisionero en poder del enemigo, obtuviere su libertad dando palabra de honor de no volver á tomar las armas durante la guerra.

Art. 303—Los comandantes de cuerpos ó destacamentos que provocaren, incitaren ó dieren lugar á que sus inferiores ofendan á los del mismo cuerpo ó destacamento, serán penados con reclusión de dos á cinco años, aunque no resulten lesiones; y los inferiores que tomasen parte en la ofensa, ó la promovieren ó suscitaren, con la de reclusión de uno á dos años.

Art. 304—El militar, encargado de conservar ó restablecer el orden público, que emplease ó hiciere emplear las armas, sin causa justificada, ó sin orden expresa, ó sin cumplir las formalidades previas para ello, será condenado á un año de reclusión, si no resulta delito á que corresponda pena más grave.

Art. 305—Será condenado á cárcel en segundo grado, todo militar que despojase á un herido en combate.

Si para despojarlo le infiriere nuevas heridas, será condenado á muerte.

Art. 306—Todo militar, alojado por disposición superior, culpable de violación en la persona de alguno de los que le hospedan, sufrirá pena de cárcel en segundo grado, á penitenciaria en primero; y la de cárcel en segundo, si cometiere robo contra ellos.

Si el delito fuese de homicidio, será condenado á muerte.

Art. 307—El militar que cometa el crimen nefando, será castigado con la pena de cárcel en primer grado, si fuese individuo de las clases de tropa; y con la de expulsión del Ejército, si fuere oficial.

Art. 308—El oficial que dé palo ó bofetada, con alevosía, á otro oficial de igual ó inferior clase, ó ejecute algún hecho en la persona del segundo, que imprima afrenta ó menosprecio, sufrirá tres años de reclusión.

Art. 309—El militar que, con males supuestos ó cualquier otro pretexto, se excuse de cumplir sus deberes, se retire del combate á pretexto de heridas que no lo imposibilitan para seguir combatiendo, ó no se conforme con el puesto ó servicio á que fuere destinado; sufrirá, en campaña, la pena de un año de arresto á dos de seclusión. En tiempo de paz, sufrirá la designada en el artículo 722, inciso 4.°

Art. 310—El oficial que contraiga deuda con individuos de tropa, será expulsado del Ejército; y el que por segunda vez la contraiga, con cualquiera persona, sin tener bienes, independientes de su haber, con que satisfacerla, será penado con separación absoluta del servicio.

Art. 311—El oficial que se embriagase al frente del enemigo, estando desempeñando alguno de los actos del servicio que se indican en el artículo 285 inciso 2.°, ó lo hiciere para entrar en combate, sufrirá reclusión en segundo grado.

Si en cualquiera otra situación se embriagase por segunda vez, estando de servicio, la pena será de reclusión en primer grado,

Art. 312—El oficial que sea incorregible en el vicio de la embriaguez, será condenado á expulsión del Ejército.

Art. 313 · Sufrirá pena de arresto;

1.° El militar que asista á reuniones ó manifestaciones políticas, dirija periódicos ó publicaciones políticas, ó tenga participación en ellos.

2.° El que acuda á la prensa sobre asuntos del servicio, si haber sido debidamente autorizado para ello.

Art. 314—La reincidencia en los delitos comprendidos en el artículo anterior, será penada: en oficial, con separación absoluta del servicio; y en individuo de las clases de tropa, con cárcel de uno á cinco años.

TITULO VI

De la evasión de presos y de prisioneros.

Art. 315—El quebrantamiento de la prisión preventiva por un militar, se tendrá en cuenta como circunstancia agravante al pronunciarse la sentencia. Si resultare absuelto, se castigará con arresto.

Art. 316—Al militar que quebrante la reclusión ó arresto, evadiéndose de la prisión, se le agravará la pena con la quinta parte del tiempo que le faltaba para cumplirla, y con el doble, si hubiere empleado violencia.

Art. 317—Al militar que quebrante las penas de expatriación, confinamiento, destierro ó sujeción á la vigilancia de la autoridad, se le agravará la pena con seis meses de arresto; obligándosele después á completar la mencionada condena, bajo de fianza. En caso de reincidencia, completará el tiempo de su condena en reclusións

Art. 318—Contra un prisionero de guerra fugitivo se puede hacer uso de las armas, si no obedece á la intimación de detenerse. Si fuese capturado de nuevo, antes de salir del territorio del captor, ó de haber podido incorporarse á sus propias filas, se le impondrá pena de arresto; y si hubiese logrado escapar y fuere tomado de nuevo, no sufrirá pena alguna. En ambos casos, si el prisionero capturado hubiese dado palabra de no fugarse, puede ser privado de los derechos de prisionero de guerra.

Art. 319—El militar que hubiese dejado evadir, favorecido, ó procurado la evasión de algún preso, sufrirá las penas siguientes:

1.ª Cárcel en segundo grado, si el evadido hubiera sido un prisionero de guerra; salvo lo dispuesto en el artículo 228, inciso 10.°

2.ª Reclusión en primer grado, si hubiese sido acusado ó condenado por delito al que esté impuesta la pena de muerte ó de penitenciaria.

3.ª Arresto, si esa pena fuese la de cárcel ó reclusión.

4.ª Separación temporal del servicio, en todos los demás casos.

Si la fuga de prisioneros de guerra hubiese sido causada por negligencia grave de un militar, aunque no hubiesen estado á su cargo, la pena será reclusión en primer grado. En los demás casos, se impondrá atenuadas, las penas de los incisos 2.°, 3.° y 4.°

TITULO VII

De las falsedades.

CAPITULO I

Documentos.

Art. 320—Se comete falsedad en documento:

1.° Fraguando documento que no ha existido en el libro ó registro en que se inscriben los de su clase.

2.° Agregando cláusulas, suprimiendolas, variándolas sustancialmente ó borrándolas.

3.° Contrahaciendo ó fingiendo, firma ó rúbrica.

4.° Suponiendo la intervención de personas que no han intervenido, circunstancias ó hechos falsos.

5.° Alterando fechas.

6.° Dando copia, en forma fehaciente, de un documento que no existe; ó ejecutando en ella las alteraciones que se enumeran en los incisos anteriores.

Art. 321—El que falsifique estado, relación, diario, libro, actuacion judicial o cualquier otro documento referente al servicio militar, será condenado á reclusión en primer grado, á separación absoluta del servicio.

En la misma pena incurrirá el que oculte, con perjuicio del Estado, cualquier documento oficial militar.

Incurrirá en la pena de arresto ó reclusión hasta por tres años:

1.° El que á sabiendas, haga uso de documento ó certificado falso.

2.° El que, á sabiendas, también se apropie ó haga uso de pasaporte, baja, licencia ó cualquier otro documento verdadero expedido para otra persona, cuyo nombre asuma ó sustituya con el suyo.

CAPITULO II

Sellos

Art. 322—Incurrirá en la pena de arresto ó reclusión hasta por tres años, el que falsifique sellos de autoridad ú oficina militar, destinados á utilizar documentos relativos al servicio militar, ó á servir de signo distintivo de objetos perteneciantes al Ejército.

Se impondrá la pena de arresto ó reclusión hasta por tres años:

1.° Al que hiciere á sabiendas uso de sellos, marcas ó cuños falsificados.

2.° Al que hiciere fraudulentamente uso de sellos, marcas ó cuños verdaderos.

3.° Al que estampe, fraudulentamente, sello verdadero en cualquier documento refeeente al servicio militar.

CATTULO III

Ordenes—Informes—Certificados—Declaraciones—Quejas.

Art. 323—El que tome el nombre de un superior para comunicar órdenes falsas ó alterar sustancialmente las que se hayan dado, será castigado con reclusión á penitenciaria, según la gravedad del mal que haya causado.

La pena puede elevarse hasta la de muerte, con degradación, en caso de guerra.

Art. 324—El oficial que, sobre asuntos del servicio, dé, á sabiendas, informe falso de palabra ó por escrito, ó expida certificado de algún hecho en sentido contrario al que le conste, sufrirá reclusión.

La pena será penitenciaria á muerte, con degradación, si dá á los superiores maliciosamente noticias contrarias á lo que supiere á cerca de las operaciones de la guerra.

Art. 325—El médico que, en ejercicio de sus funciones, certifique en falso, simulando ú ocultando la existencia de enfermedad, lesión ú otra indisposición cualquiera, ó la exagere ó atenúe, sufrirá cárcel de uno á dos años.

Art. 326—Sufrirá pena de arresto:

1.° El que, en el acto de ser filiado, ó al declarar como acusado ante juez ó autoridad judicial, oculte su edad, nombres ó apellidos y tome otros imaginarios, ó de otra persona, ú oculte el lugar de su nacimiento ó su estado civil;

2.° El militar que presente al superior queja ó agravio, fundado en aseveraciones ó imputaciones científicamente falsas; y

3.° En general, el que, de cualquier otro modo no especificado en este título, cometa falsedad, simulando, suponiendo, alterando ú ocultando la verdad, maliciosamente y con perjuicio de tercero, por palabras, escritos ó hechos; usurpando nombre, calidad ó empleo; suponiendo viva á una persona muerta, que no ha existido, ó al contrario

CAPITULO IV

Condecoraciones, uniformes, distintivos é insignias.

Art. 327—Sufrirá pena de arresto:

1.° El militar que usare publicamente uniforme, distintivo, insignia, medalla ó condecoración que no le pertenezca.

2.° El militar que usare condecoración, medalla ó insignia extranjera, sin permiso.

3.° El particular que use públicamente uniforme del Ejército.

TITULO VIII

Delitos contra la propiedad.

CAPÍTULO I

Saqueo y devastación.

Art. 328—Será dastigado con pena de cárcel en segundo grado y degradación, todo saqueo ó destrozo de géneros, mercancías ó efectos, cometido por militares en cuadrilla, y en propio provecho, ya con armas ó á viva fuerza, ya con fractura de puertas y cerraduras exteriores, ya con violencia contra las personas.

El saqueo en cuadrilla será castigado con la pena de cárcel en primer grado, en todos los demás casos.

Sin embargo: si en los casos previsios en el acápite primero hubiese entre los culpables uno ó varios instigadores, uno ó varios militares con grado, no se impondrá la pena de cárcel en segundo grado, más que á los instigadores y á los militares de mayor graduación.

Los demás culpables serán condenados á la pena de cárcel en primer grado.

Art. 329—El incendio voluntario por un medio cualquiera, ó la destrucción por la explosión de una mina de edificios ú obras militares, almacenes, talleres, buques ó embarcaciones para uso del Ejército, será penado con penitenciaria en segundo grado; con la pena capital, si resultase muerte; y con degradación, en ambos casos, si cupiere.

Art. 330—La destrucción ó devastación voluntaria de dichas dependencias militares, por otros medios que no fuesen incendio ó explosión de mina, será penada con penitenciaria en primer grado; con la pena capital, si resultase muerte, y con degradación, en ambos casos, si cupiere.

Art. 331—Todo el que, en tiempo de paz, y con fin punible, destruyese ó hiciese destruir medios de defensa, todo ó parte de un material de guerra, provisiones de armas, víveres, municiones, efectos de campamento, de equipo ó de vestuario, será condenado á penitenciaria en segundo grado, con degradación, en su caso.

CAPITULO II

Exacciones

Art. 332—Constituye delito de exacción:

1.° Imponer á los particulares cupos ó contribución de guerra, en dinero ó especies de cualquier género, sea con el nombre de cupo ó empréstito forzoso, ó con cualquiera otra denominación; si no es en tiempo de guerra y con autorización competente.

2.° Exigir por la fuerza, en tiempo de paz, contribuciones no establecidas por la ley, en dinero ó en especies.

3.° Apoderarse ó hacer uso, en tiempo de paz ó de guerra, de carros ó de acémilas de particulares, sin contratar ni pagar los respectivos fletes, con sujeción á los reglamentos.

4.° Exigir servicios gratuitos ó apoderarse de forrajes ó víveres, sin abonar su valor.

Los reos comprendidos en el inciso 1.°, serán condenados á la pena de cárcel en primer grado, que no baje de cinco años; los comprendidos en el inciso 2.°, á dos años de cárcel, y á un año los comprendidos en los incisos 3.° y 4.°

Será circunstancia agravante, convertir en provecho propio las exacciones expresadas.

Art. 333.—El militar que indebidamente tomase alojamiento, hallándose el cuerpo á que pertenece, en marcha, cantón ó guarnición ó cuando se le comisione para alguna diligencia, sufrirá pena de arresto á reclusión hasta por dos años.

CAPÍTULO III

Enajenación ó distracción de objetos y prendas militares

Art. 334.—El militar que enajene armas, municiones ó animales destinados al servicio, sufrirá la pena de cárcel hasta tres años.

En la misma pena incurrirá, si lo que enajena ó distrae son prendas de uniforme, herramientas ú otros objetos, cuando el valor de lo defraudado exceda de diez soles. Siendo de menor suma, será castigado como autor de falta.

Está comprendido en el acápite primero de este artículo, el militar que enajene ó distraiga aparatos ó efectos de la estación telegráfica en que preste servicio, á no constituir el hecho delito más grave.

Si con cualquiera de esos actos se hubiere perjudicado el servicio, será esta circunstancia agravante.

En tiempo de guerra se impondrá la pena de penitenciaria ó de muerte, cuando los referidos actos hubieren estorbado ó dificultado operación de guerra, ó debilitado los medios de acción ó defensa del país.

Art. 335.—Todo individuo que, á sabiendas, compre, empeñe ú oculte cualquiera de los objetos á que se refiere el artículo anterior, sufrirá la pena de arresto ó de cárcel hasta dos años.

TITULO IX

Delitos en la Administración Militar

CAPÍTULO I

Malversaciones, fraudes, robos y hurtos

Art. 336.—El militar que, teniendo á su cargo dinero ó cualquier efecto militar, le dé una aplicación pública distinta de la señalada por las leyes, sufrirá la pena de arresto por un año, ó reclusión por igual tiempo.

En la misma pena incurrirá, si hace uso de él, para sí ó para otro, con intención de reintegro. Si hace este después de haber causado daño ó entorpecimiento al servicio público, la pena será de uno á dos años de reclusión, Si no hace el reintegro, quedará comprendido en el inciso 1.° del artículo siguiente.

Art. 337.—Los militares sufrirán cárcel en primer grado:

1.° Si sustraen ó consienten que otro sustraiga el dinero ú otros objetos militares confiados á su administración ó custodia. El que lo consienta será considerado coautor.

2.° Si, á sabiendas, reciben ó reclaman haberes ó prendas para plazas supuestas, ó con mira interesada presentan cuentas inexactas sobre los gastos del servicio. Serán considerados coautores, los jefes y oficiales que consientan en el fraude; y si hubiese cómplices ó encubridores de las clases de sargento ó cabo, sufrirán tres meses de arresto y deposición de empleo.

3.° Si, en los contratos en que intervengan, por razón de cargo ó por comisión especial, se conciertan con los interesados en los suministros, liquidaciones, ajustes ó convenios en general.

4.° Si, directa ó indirectamente, se interesan en cualquiera clase de contrato, subasta ú operación, en que deban intervenir por razón de su cargo.

5.° Si hubiesen obrado fraudulentamente respecto de la naturaleza, calidad ó cantidad de los trabajos, mano de obra, ó provisiones destinadas al uso militar.

6.° Si, en vista de un beneficio y sin autorización, cambian las monedas ó valores que hubiesen recibido, con otros distintos.

7.° Si firman ó autorizan documento, de pago ó de crédito, extendido por los que se hallan á sus ordenes, que difiera de lo que arroje su liquidación ó ajuste correspondiente. La pena será solo de arresto ó reclusión hasta dos años, si prueban que procedieron por descuido ó error.

Art. 338.—Los militares sufrirán pena de arresto:

1.° Si, teniendo á su cargo expediente de suministro, construcción, obra ú otros servicios, no lo forma-

ren con extricta sujeción á los justificativos ó documentos de comprobación que requieran las disposiciones vigentes.

2.° Si, en la distribución de salarios, víveres, forrajes ú otras cosas, cometiesen infidelidad no comprendida en el capitulo siguiente.

3.° Si ordenasen ó hiciesen consumos innecesarios de víveres, municiones, pertrechos, combustibles, ú otros efectos destinados al servicio.

4.° Si, teniendo fondos expedito, demorasen un pago ordinario ó decretado por autoridad competente.

5.° Si, requeridos por autoridad competente, rehusaren entregar cantidad ó efecto depositado ó puesto bajo su custodia ó administración.

Art. 339—El hecho de cometerse en tiempo de guerra, los delitos indicados en los artículos anteriores, será considerado como circunstancia agravante.

Si la malversación de caudales ó efectos del Ejército es en campaña y con daño de las operaciones de la guerra ó perjuicio de lrs tropas, la pena será penitenciaría ó muerte, con degradación.

Art. 340—Los abastecedores que hagan uso de pesas ó medidas falsas, serán castigados con uno á tres años de cárcel y pérdida de lo que se les estuviese debiendo.

CAPITULO II

Adulteración ó falsificación de efectos y víveres

Art. 341—Todo militar ó asimilado que falsificase ó hiciese falsificar géneros ó efectos confiados á su guarda ò colocados bajo su vigilancia, ó que distribuyese ó hiciese distribuir, á sabiendas, dichos géneros, ó efectos falsificados, será condenado á la pena de cinco á diez años de cárcel.

Art. 342—El que, á sabiendas, suministre ó autorice, ò consienta, el suministro á las tropas de víveres averiados, ó adulterados con sustancias nocivas á la salud, será castigado:

1.° Con la pena de penitenciaría ó muerte, si por virtud de la adulteración resulta muerte.

2.° Con cárcel, en los demás casos.

CVPITULO III

Omisiones en ta administracion militar

Art. 343—Los encargados, en tiempo de guerra, de proveer á las tropas de bastimentos, elementos de gueraa ú otros artículos, y que no lo hicieren, maliciosamente, en la oportunidad debida, serán castigados con penitenciaria.

Si la omisión se cometiese al frente del enemigo y fuese la causa única ó principal de una derrota, capitulación ó entrega de tropas, plaza fuerte, puesto militar, puerto ó buque, la pena será de muerte.

En tiempo de paz, se impondrá la pena de cárcel en primer grado.

Si la omisiòn fuese sólo por negligencia grave, se castigará con la pena inmediatamente inferior, según el caso.

Art. 344—Los empleados en el ramo de viveres ó en el de sanidad, que, en cumplimiento de los servicios á su cargo, se hagan culpables de negligencia; así como todo jefe que, teniendo noticia de negligencia dañosa para las tropas á sus órdenes, no pone remedio inmediato, ó no denuncia el hecho á la autoridad, pudiendo hacerlo; serán castigados con separación absoluta del servicio, más un año de arresto, si la omisión tiene lugar al frente del enemigo. En tiempo de paz, se penará con separación temporal del servicio.

Si la negligencia causase pérdida de salud ó muerte, la pena será de cárcel en primer grado.

Art. 345—El que, por negligencia, deja que se deterioren las provisiones ó el material de guerra, puesto á su cuidado, sufrirá arresto ò reclusión en primer grado, según el daño que cause.

(*Continuará*).

Ministerio de Fomento

Dirección de Fomento

Lima, 13 *de Marzo de* 1899.

Señor Alcalde del H. Concejo Provincial.

Bajo el punto de vista del fomento de la riqueza pública, el Gobierno es de parecer que las Escuelas municipales serían un factor de producción principal, si aparte de los hábitos de órden i de los conocimientos que en ella se adquieren se organizarán esas escuelas sobre la base de enseñar prácticamente ciertos conocimientos que al mismo tiempo que són ejercicios manuales, constituyen verdaderos oficios de fácil adquisición, i cuyo perfeccionamiento se podría procurar también en las mismas escuelas, si se estableciesen en ellas academias nocturnas, á las que pudiesen asistir libremente los adultos.

Deberìa citar, entre esos conocimientos, la escritura, el dibujo en todas sus formas, la música, el canto, los tejidos de paja para sombreros, carteras, cigarreras, etc., i la fabricación de embases ligeros de madera i cartón i otros análogos, que dán al que los posee medio inmediato de ganarse la vida sacando provecho de los sacrificios que significa para el pobre el tiempo que gasta en su educación.

Piensa además el Gobierno, que sin entrar en averiguaciónes si es ó nó correcto el plan de estudios i régimen que se siguen actualmente en las escuelas municipales, sujetándolas invariablemente á un mismo modelo; está fuera de toda duda que conviene establecer escuelas, que podriamos llamar especiales, destinadas al lleno de la necesidad indicada; i en cuya organización podría seguirse como método de ensayo, norma diferente de la seguida en caso general para las escuelas municipales.

Parece cierto que en una escuela de esa naturaleza, la educación no debe comprender sinó los conocimientos útiles, como son: la lectura i escritura correctas, el dibujo i la aritmética práctica; dándole después i solamente como aplicación de estos conocimientos i únicamente en forma de lecturas explicadas, trabajos gráficos i ejercicios i problemas de cálculo i otros conocimientos útiles, como son los relativos á la Geografía, Idiomas, Historia Natural, Física, Química, etc; todo en vista solamente de que adquiera el alumno el hábito de leer i el de buscar por sì mismo la mayor ilustración capáz de ponerlo como agente productor, en las condiciones más ventajosas i más en armonía con las condiciones sociales i económicas del medio en que vive.

Por todas estas consideraciones, el Supremo Gobierno se propone hacer un ensayo del sistema indicado; i al efecto he recibido encargo de dirigirme á US., como lo hago por el presente oficio, para que en vista de lo expuesto, se sirva US. dar aviso á esta Dirección de la primera escuela que quede vacante, no proveyendo el nombramiento de Director; pues el Gobierno se propone hacer en ella el ensayo que motiva esta comunicación, i confía en que US, i esa Honorable Corporación abundando en los mismos propósitos, querrán secundar las miras que persigue el Supremo Gobierno.

Dios guarde á US.

Joaquín Capelo.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, SABADO 22 DE ABRIL DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 80

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Lima, Abril 5 de 1899

Visto el proyecto de presupuesto para el año en curso, elevado por la Junta Departamental de Arequipa con todos los informes recaídos en él;

CONSIDERANDO:

Que no se ha demostrado la necesidad de la plaza que se propone para la Tesorería de la Junta;
Que el gasto de visita de colegios i escuelas, ha sido consignado desde el año anterior en el Presupuesto General;
Que es indispensable asegurar el establecimiento de médicos en las provincias, en guarda de la salud é higiene públicas, así como para la actuación de reconocimientos facultativos en las causas criminales;

SE RESUELVE:

La Junta Departamental de Arequipa se sujetará durante el año económico de 1899, al Presupuesto siguiente:

PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA PARA EL AÑO DE 1899

		Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
	INGRESOS						
1	Contribución de predios rústicos					24,080	00
2	Contribución de predios urbanos					13,500	00
3	Contribución industrial					8,980	00
4	Contribución de patentes					14,339	00
5	Contribución eclesiástica					800	00
6	Multas judiciales					100	00
7	Impuesto del 2 y 4 por ciento sobre herencias, donaciones i legados, á parientes trasversales ó á extraños					2,000	00
	EGRESOS					63,799	00
	I. SERVICIO ADMINISTRATIVO						
	Personal						
1	Para un Secretario de la Junta	960	00				
2	Id. un Amanuense archivero	720	00				
3	Id. un Oficial de la cuenta	960	00				
4	Id. un Amanuense	600	00				
5	Id. un Portero porta-pliegos	300	00				
6	Id. Peritos tasadores	600	00				
7	Id. Gastos judiciales	200	00				
8	Id. Actuación i rectificación de matrículas i gastos de recaudación	5,000	00				
	Material						
9	Para útiles de escritorio, porte de correspondencia, menaje i gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción	800	00				
	A la vuelta	9,640	00			63,799	00

		Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
	De la vuelta.....	9,640	00	.....	.....	63,799	00
10	Para compra de libros, publicaciones é impresiones, inclusive la de recibos.....	300	00				
11	Para el servicio de un teléfono.....	42	00	9,982	00		
	II INSTRUCCIÓN						
12	Para subvencionar los Concejos de las cinco provincias del Departamento, para el fomento de la instrucción primaria, á S. 1,000 cada una.....	7,000	00				
13	Para subvencionar el Colegio de la Independencia de esta ciudad.....	3,000	00				
14	Para subvencionar el Colegio de Chuquibamba.....	600	00				
15	Para subvencionar el Instituto Agrícola.....	4,800	00				
16	Para dos vecas en el Colegio de Guadalupe de Lima.....	480	00	15,880	00		
	III BENEFICENCIA						
17	Para un Médico Titular del Cercado.....	1,200	00				
18	Para un Médico Titular de la Provincia de Islay.....	1,800	00				
19	Para los Médicos tituiares de las provincias de Camaná, Condesuyos, Castilla, Caylloma i La Unión á S. 960 cada uno...	4,800	00				
20	Para subvención al Hospital i Casa de Huérfanos.....	7,200	00				
21	Para el sostenimiento de insanos en el Manicomio de Lima.....	1,800	00				
22	Para combatir epidemias i servicio sanitario.....	1,800	00	18,600	00		
	IV OBRAS PÚBLICAS						
23	Para puentes, apertura i conservación de caminos...	10,000	00				
24	Para obras públicas diversas.....	6,000	00	16,000	00		
	V DIVERSOS É IMPREVISTOS						
25	Para subvencionar la Sociedad de Agricultura.....	1,200	00				
26	Para gastos imprevistos.....	2,137	00	3,337	00		
	RESÚMEN			63,799	00	63,799	00
	Ingresos..... 63,799						
	Egresos..... 63,799						
	LIQUIDACION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES						
	PRESUPUESTO DE 1895						
	Ingresos por recaudar.....	6,808	95				
	Gastos por cubrir.....	10,622	20				
	Saldo.....	3,813	25				
	PRESUPUESTO DE 1896						
	Ingresos por recaudar.....	22,084	91				
	Gastos por cubrir.....	11,079	13				
	Saldo.....	11,005	78				
	PRESUPUESTO DE 1897						
	Ingresos por recaudar.....	51,708	42				
	Gastos por cubrir.....	14,620	41				
	Saldo.....	37,088	01				

Recomiéndase el mas estricto cumplimiento de las leyes i reglas vigentes en materia de Presupuesto; i, en especial, del supremo decreto de 15 de febrero de 1897, sobre liquidación de ejercicios.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

REY.

Lima, Abril 10 *de* 1899.

Por cuanto es necesario dictar las providencias convenientes à la mejor ejecución de la lei de 17 de Diciembre de 1898, relativa á créditos reconocidos por el Estado.

Se dispone:

Art. 1.° Una Junta Depuradora i otra de Revisión, nombradas al efecto, se encargarán de examinar i fijar el monto de los créditos reconocidos por la citada lei, á fin de que pueda ser decretada por el Gobierno la expedición de títulos de deuda nacional á ellos correspondientes.

JUNTA DEPURADORA.

Art. 2.° La Junta Depuradora se compondrá de tres Vocales i el Presidente, elegido este último por la Junta, de entre sus miembros; i contará para sus labores con 4 auxiliares i un liquidador.

Art. 3.° El objeto de esta oficina es examinar cada uno de los referidos créditos, verificar su comprobación i fijar su monto.

Art. 4.° El Presidente distribuirá entre los tres Vocales de la Junta las reclamaciones de reconocimiento, á medida que se presenten; se comunicará con las demás oficinas i funcionarios, en demanda de informaciones i datos, que, los Vocales ó él mismo, juzgasen necesarios, ó por cualquier otro motivo conexo con el objeto de la Junta, i ejercerá las funciones señaladas por el artículo 7.°

Art. 5.° El Vocal depurador examinará la reclamación; demandará los comprobantes i esclarecimientos que ella requiriese, i fijará, por escrito, las siguientes conclusiones:

A—Si dicha reclamación está comprendida en la lei:

B—Si se halla suficientemente comprobada:

C—Sobre que bases ha de hacerse su liquidación.

Art. 6.° Con tales conclusiones afirmativas, enviará el expediente al liquidador, á fin de que éste establezca detalladamente su monto en cifras, i lo eleve al Presidente.

Art. 7.° Examinado por éste, si no se conformase con el parecer del Depurador, lo hará constar, fundando sucintamente su disentimiento; i así en este caso, como en el de estar de acuerdo con aquél, pondrá decreto de remisión á la Junta Revisora, i enviará á ésta el expediente, con oficio impreso, en el cual variará únicamente el número de orden del expediente, el nombre del reclamante i la clase del crédito.

JUNTA REVISORA

Art. 8.° Esta Junta, cuyo objeto es rever las operaciones practicadas en la Depuradora, se compondrá de tres miembros, de los cuales uno será el Presidente, designado como en la anterior; i tendrá un Relator i un Rectificador.

Art. 9.° Recibido el expediente por la Junta, añadirá á él, el Relator, relación suscinta, pero suficiente á dar entera idea de la reclamación, de sus comprobantes i de su monto; i lo presentará á los Vocales reunidos, para que lo examinen i deliberen acerca de lo practicado en la Junta Depuradora.

Art. 10. El impedimento, ò ausencia involuntaria de uno de los Vocales, que se hará constar en el expediente, no impedirá á los otros dos tomar decisión, ya fuese de acuerdo ó en votos separados, que formulará el Relator, si los Vocales no prefiriesen redactarlos por sí mismos. El disentimiento, individual ó colectivo, respecto de las conclusiones formuladas por la Junta Depuradora, será expresa i concretamente motivada.

Art. 11. Consignado el voto ó votos de los miembros de la Junta, el Rectificador practicará en el expediente nueva liquidación, enmendando la anterior, si no la hallase exacta; estableciendo la exigida por el voto de revisión, en el caso de discrepancia del de la Junta Depuradora. Esta última operación será hecha por separado para cada voto de revisión si fuesen varios.

Art. 12—Practicada dicha operación, sera enviado el expediente al Director de Administración, con oficio semejante al prevenido en el artìculo 7.°, i llevado por aquel al acuerdo supremo, para la decisión correspondiente. Con ésta, pasará la reclamación á la Dirección del Crédito Público para la expedición de títulos de deuda nacional; ó al archivo, si fuese denegada.

Art. 13. Un oficial de partes, común á las dos Juntas, atenderá á los reclamantes: otorgándoles constancia de la entrega de sus demandas, i de los documentos posteriormente presentados por ellos; notificándoles en la oficina, las providencias que les respecten; i dándoles noticia del estado en que se hallen sus reclamaciones.

A este fin, cada uno de los funcionarios de la Junta Depuradora; el Relator y Rectificador por la Revisora, le pasarán diariamente boletín que indique, por su número de entrada, el expediente que hubieren despachado; boletín con el cual el oficial de partes llenará, las casillas de movimiento de cada expediente, en un Estado abierto al efecto.

TÍTULOS DE DEUDA NACIONAL.

Art. 14. Dichos títulos, fabricados conforme al modelo que se aprobará por resolución separada, estarán divididos en los siguientes tipos:

Valor de	Libras	5
,, ,, ...	,,	50
,, ,, ...	,,	100

Estos títulos llevarán numeración correlativa á cada tipo i, en el dorso, el texto de la lei de 17 de Diciembre de 1898; serán suscritos por el Presidente de la República, el Ministro de Hacienda, el Director del Crédito Público; i se consignará en ellos el número de la partida correspondiente al crédito por el que se emitan i el folio del libro en el que se halle dicha partida.

Art. 15. La fracción del crédito, por el cual haya de expedirse título de deuda, que no llegase á cinco libras, podrá ser cubierta por la oficina del Crédito Público con título de este valor, recibiendo del acreedor, en moneda de plata por la diferencia, un décimo por cada libra ó fracción de libra.

El dinero proveniente de tales diferencias será acumulado al fondo de amortización.

DIRECCIÓN DEL CRÉDITO PÚBLICO.

Art. 16. Esta oficina abrirá un libro de inscripciones, especial, para la deuda reconocida por la citada lei; en el cual sentará, á medida i tan luego como reciba los expedientes con decreto supremo que ordene la expedición de títulos, partida correspondiente á cada uno, expresando en ella: con la fecha de entrada, el número de orden que llevase i el de inscripción; el nombre del acreedor; la clase del crédito i su monto, con cualquiera otra anotación particular que requiriese.

Art. 17. Abrirá igualmente libro especial para la emisión de títulos de esta deuda; sentando en él, para cada crédito, partida que declare: la fecha de la emisión; el número de inscripón del crédito; el nombre del acreedor i el detalle de los títulos entregados en pago, con expresión de la suma vertida para completar diferencias por fracción menor de 5 libras; ó el abandono de dicha fracción.

Esta partida será firmada por el acreedor ó su representante, al recibir los títulos.

Art. 18. Tanto en las partidas del libro de inscripciones, como en el de emisiones, se hará anotación marginal que establezca correspondencia entre aquellas i éstas, por la citación respectiva de folio i número de partida

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, 10 *de Abril de* 1899.

Estando á lo establecido en la suprema disposición de esta fecha;

Se resuelve:

1.° Nómbrase miembros de la Junta Depuradora á

D. Narciso Alaiza.
,, Juan de D. Rivero.
,, Enrique Ramos.
,, Daniel Argüelles.

Liquidador á D. Felipe Landa.
Auxiliares á D. Rafael Aliaga.
,, Pedro A. del Solar.
,, Juan Colfer.
,, Luis Irigoyen.
Oficial de Partes, á D. Ernesto Schilder.

2.° Nómbrase miembros de la Junta Revisora, á

D. Domingo Olavegoya.
,, Domingo Almenara.
,, Julio Normand.

Relator, á D. Manuel Antonio Puente Arnao (hijo).
Rectificador, á D. José Mariano Palomino.
Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Marzo 15 de 1899.

Visto el memorial que precede, de la empresa conductora del muelle de Pacasmayo, en el que manifiesta que, para el servicio de éste, es indispensable poder disponer de una pequeña faja de terreno libre, de la estación del ferrocarril, para establecer una línea por la que tenga salida dicho muelle; i

Considerando:

Que del informe del ingeniero Arancivia, i del plano que obra en este expediente, aparece comprobada la anterior aseveración; pues entre el muelle i el cerco de la estación, sólo existe un espacio de veinticinco metros, que no permite establecer curva alguna, que dé salida á la línea del muelle, para su conveniente servicio, por otro lugar distinto del de la vía existente del ferrocarril, ó por la que deba hacerse con entera independencia de aquella.

Que construidos por cuenta del Estado, al mismo tiempo, el ferrocarril i muelle, para ser explotados por una sola administración, se situó la estación del primero, inmediato al segundo, haciéndose el servicio de éste, por la misma línea ferrea de aquel.

Que, habiendo llegado el caso de independizar la administración del muelle, de la del ferrocarril, es forzoso que el servicio de aquel, no continúe hecho como hasta ahora, por la línea del ferrocarril sino por vía particular del muelle, que no puede ser establecida en otro lugar que en la pequeña faja de terreno marcado en el plano, dentro del área cercada de la estación del ferrocarril, en la que no existe construcción de ninguna clase.

Que la "Peruvian Corporation", que por su contrato con el Estado, tiene posesión temporal de toda el área cercada de la estación, se niega en lo absoluto á permitir se establezca en terreno de dicha estación, la línea que demanda el servicio del muelle; por lo cual, se hace indispensable recurrir al medio legal de la expropiación.

De conformidad con las conclusiones de la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Que el Prefecto del Departamento de La Libertad, proceda á adquirir para el Estado, de conformidad con las leyes, la porción de terreno, dentro del área cercada de la estación del ferrocarril, que, según lo demuestra el plano, es necesaria á la prolongación de la vía férrea del muelle, para tener salida, indispensable á su servicio.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS

VOCAL VISITADOR DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Hago saber: que desde el día seis del próximo mes Mayo, queda abierta la visita de la Secretaría, Relatorías y demás dependencias de este Supremo Tribunal, á fin de que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios sujetos á ella pueden hacerlo durante la actuación de dicha visita á cuyo efecto se fija el presente edicto por el término de diez días conforme á ley.

Lima, Abril 7 de 1899.

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS.

Manuel Panizo
Secretario

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Los parientes ó relacionados del ciudadano peruano don Federico Esquichel, que falleció en Pisagua hace algún tiempo, pueden acercarse al Ministerio de Relaciones Exteriones para obtener datos sobre los bienes dejados por éste.

Lima, 18 de marzo de 1899.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del señor Vocal doctor don Pablo R. Chueca, encargado de las rendidas por la Tesorería de Piura, correspondientes á Rentas Generales, y, á Rentas Departamentales por el año de 1895; notifico á don David Merino, para que por sí, ó, por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas, dentro del término de ley.

Lo que hago saber al referido don David Merino, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Abril 11 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3 p. 2.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del Contador Extraordinario don Manuel Miranda encargado del exámen de las rendida por la Tesorería de Arequipa, por Rentas y Gastos Departamentales en el año de 1894; notifico á los herederos de don Juan J. Rospigliosi, para que por si, ó, por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; dentro de tercero día, y bajo el apercibimiento respectivo.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Juan J. Rospigliosi, por medio del presente, en virtud de ignorar su paradero.

Lima, Abril 11 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3—p. 2.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA N.° 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, LUNES 24 DE ABRIL DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 81

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Abril 24 de 1899.

Teniendo en consideración:

1.°—Que la Junta Electoral Nacional es, por la lei de su creación i la naturaleza de sus funciones, Cuerpo puramente ejecutivo, i de ninguna manera deliberante, siendo ageno de él todo acto impropio de aquel carácter.

2.°—Que, estando formada por representantes de los tres Poderes Públicos, no le es lícito funcionar, si alguno de éstos carece de representación en él.

3.°—Que la minoría de dicha Junta comenzó por rebelarse contra el Poder Legislativo, protestando contra decisión del Senado i produciendo escándalos, gravemente perturbadores del orden, actos todos penados por las leyes.

4.°—Que en seguida ha mantenido, en el seno de la Junta, incesante i apasionado combate político, a solutamente contrario á la institución i funciones de ese Cuerpo.

5.°—Que, finalmente, aprovechándose de la enfermedad de uno de sus miembros i separando, por una moción temeraria de censura, á su Presidente, ha funcionado con exclusión, consiguiente i expresamente intencionada, del representante del Poder Ejecutivo.

6.°—Que la sesión en que tal acto se ha consumado ha sido presidida por accesitario á la presidencia que obtuvo un voto para ella; que, en ningún caso, podía ejercerla, sino á causa de legítimo impedimento del Presidente, i que se hallaba además impedido por tener á su cargo las funciones de Secretario de la Junta.

7.°—Que no es posible consentir en que esta pueda tomar decisión anulando de intento la representación de uno de los Poderes Nacionales; ni dar votos de censura contra su Presidente, absolutamente inadmisibles en cuerpos ejecutivos.

8.°—Que dicho voto, expedido á raíz del supremo decreto en que se hacía debida justicia al representante del Poder Ejecutivo en la Junta Nacional, lleva en sí contradicción á dicho supremo decreto, revistiendo carácter de desacato contra dicho Poder Público.

9.°—Que la inhabilitación, por enfermedad, de uno de los miembros, no reemplazable, de la Junta, coloca á la minoría en número igual á la mayoria expedita, impidiendo á la Junta tomar decisión, é imposibilitándola para hacer con oportunidad el sorteo de las Juntas Escrutadoras, sin el cual no podrían tener lugar las elecciones próximas i, por tanto, la renovación constitucional de los Poderes Nacionales; resultado afanosamente perseguido por los conspiradores contra el orden público.

10.°—Que es deber primordial del Gobierno mantener á todo trance el imperio del régimen constitucional.

11.°—Que, sin salir de él, por causa del tiempo, no habría posibilidad de reunir al Poder Legislativo para someterle el asunto.

12.°—Que están constituídas en toda la República las Juntas Electorales de Provincia i Departamento, i que estas últimas pueden hacer el sorteo de las Juntas Escrutadoras sin oposición alguna al régimen electoral.

—Con el voto unánime del Consejo de Ministros—

Se resuelve:

Primero—Declarar inhabilitada la Junta Electoral Nacional para continuar en funciones, á las cuales se pone término por la presente disposición.

Segundo—Las Juntas Electorales de Departamento harán el sorteo de las Escrutadoras, cuyo personal ha sido yá aprobado, conforme á la lei, por las Provinciales de Registro.

Tercero—La Oficialía Mayor de la Junta Nacional remitirá á las Juntas de Departamento i de Provincia los documentos correspondientes, que tenga en su poder ó recibiese en adelante.

Cuarto—La misma oficina remitirá en su oportunidad á la Secresaría de la Cámaras Legislativas el cuadro del personal de las Juntas Departamentales y Escrutadoras, i á la del Congreso el Registro de Electores.

Quinto—Dése cuenta al Cuerpo Legislativo en sus próximas sesiones.

Comuníquese, registrese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Dirección de Policía

N.° 84

Lima, Marzo 22 de 1899.

Visto el presente oficio de la Prefectura de Junín i la solicitud que se acompaña del Alferez del Escuadrón Gendarmes de ese Departamento don Alfredo Garaycochea;

Se resuelve:

Dar de baja de dicha fuerza al mencionado oficial; i nómbrase en su lugar á don Rafael Crovetto.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 85

Lima, Marzo 28 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Teniente del Escuadrón Gendarmos de Puno, á don Emilio Gonzales Sanabria, en lugar de don Francisco Anderson, cuya colocación conferida en 16 del presente, queda sin efecto.

Registrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 86

Lima, Marso 28 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan la presente eficio de la Prefectura de Ancachs, el gasto de mil quinientos catorce soles noventa centavos hecho por la Tesorería de su dependencia en diversas atenciones del servicio durante el mes de Diciembre de 1898;

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto que se aplicará en la siguiente forma: 37 S/. 60 c. á la partida 1140: 13 S/. 20 c. á la 1432: 91 S/. 50 c. á la 2130 del Presupuesto General del citado año en liquidación i 1362 S/. 50 c. á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público."

Regístrese, comuníquese á quienes corresponda i pase á la Contaduria del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 87

Lima, Marzo 28 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Lambayeque en el presente oficio;

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento á los Sub Inspectores don Elias J Perla i don Manuel Caballero por las faltas de que se dá cuenta en el parte que se acompaña; i nómbrase en su lugar, al Guardia de la misma fuerza don Germán Martens i á don José Lostaunau.

Regístrese, comuníquese i anôtese.

Puente.

N.° 88

Lima, Marzo 28 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Puno, el gasto de veintiseis soles cuarénta centavos hecho en el pago de la Guardia Urbana por los dias 20 i 21 de Noviembre del año próximo pasado i el de trescientos noventa i un soles verificado en el servicio de la misma fuerza en Diciembre siguiente; i estando á lo dispuesto en los Supremos decretos de 28 de Setiembre del año próximo pasado i 21 de Febrero último por los cuales se autorizó la organización de dicha fuerza;

Se resuelve

Aprobar la inversión de las mencionadas cantidodes con cargo á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público.

Regístrese i comuníquese á quienes corresponda i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 89

Lima, Marzo 29 de 1899.

Atendiendo á las razones expuestas por el Prefecto de Junín en el presente oficio;

Se dispone:

Dar de baja del Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento, al Capitán don Matías Garrido, i destinar en su lugar á don Víctor de la Pinella, que será dado de baja de la Columna Gendarmes de Lima á que pertenece.

Registrese, comuníquese i anôtese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 90

Lima, Abril 4 de 1899.

Visto el presente oficio del Prefecto de Puno;

Se resuelve:

Declarar sin efecto la colocación de Sub Inspector de la Guardia Civil de aquel Departamento dada á don Octaviano Velasquez por no haberse presentado á prestar sus servicios, i nómbrase en su lugar á don Juan S. Guerra propuesto dicho funcionario.

Regístrese, comuníquese i anôtese.

RUBRICA DE S. E.

Puete.

N.° 91

Lima, Abril 4 de 1899,

Destínase para ocupar la vacante de Teniente que existe en la Columna Gendarmes de Lima á don Julio de la Fuente i Chavez.

Regístrese, comuníquese i anôtese

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 92

Lima, Abril 5 de 1899.

Visto el oficio del Prefecto de Puno i los documentos que en copia acompaña manifestando las graves faltas cometidas por los Jefes del Escuadrón Gendarmes de ese Departamento don Juan José del Rico i don Eleodoro Otero;

Se resuelve:

Darlos de baja de sus respectivas colocaciones, quedando sujetos al juicio que debe seguírseles con arreglo al Código Militar vigente, i nómbrase primer Jefe de dicho Cuerpo, al Teniente Coronel don Froncisco Romero Flores i segundo, al Sargento Mayor don Ignacio J. Martinez.

Regístrese, comuníquese i anôtese, haciéndose al Prefecto oficiante las prevenciones acordadas.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 93

Lima, Abril 11 de 1899.

Hallándose comprobado con los certificados que se acompañan á este expediente respecto el gasto de setecientos soles hecho por la Tesorería de Huánuco de orden de la Prefectura i en virted de autorización del Gobierno, en la compra de siete mulas para la Gendarmería de ese Departamento;

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto; aplicándose cien soles invertidos en Diciembre del año próximo pasado á la partida 1429 del Presupuesto General de dicho año en liquidación, i los seicientos soles restantes pagados en Enero último á la partida del mismo número del Presupuesto vigente.

Regístrese comuníquese i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RUBRICA DE S. E.

Pnente.

N.° 94

Lima, Abril 11 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto del Callao, el gasto de cuarenta soles hecho por la Tesorería de su dependencia en los funerales del soldado de la Gendarmería de esa Provincia Emilio Rosado;

Se resuelve:

Aprobar la inversiòn de dicha suma con cargo á la partida 2130 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1899

NÚMERO		AL DÍA £	AL DÍA S.	AL DÍA Cts.	AL MES £	AL MES S.	AL MES Cts.	AL AÑO £	AL AÑO S.	AL AÑO Cts.
		122	5	»	3679	1	09	44149	3	12
	DEPARTAMENTO DE LORETO									
4149	Para un Juez de 1ª Instancia de las provincias de Moyobamba, San Martín y Huallaga, al mes, diez y seis Libras	»	5	30	16	»	»	192	»	»
4150	Para un Juez de 1ª Instancia y un Agente Fiscal en las provincias de Alto y Bajo Amazonas, cada uno al mes, treinta Libras	2	»	»	60	»	»	720	»	»
4151	Para dos Escribanos del Crimen, cada uno al mes, tres Libras	»	2	»	6	»	»	72	»	»
4152	Para dos Alguaciles de los Juzgados, cada uno al mes, una Libra	»	»	66	2	»	»	24	»	»
4153	.....									
	Gasto Material									
4154	Para útiles de escritorio de los dos Juzgados y del Agente Fiscal, cada uno al mes, ocho soles	»	»	80	2	4	»	28	8	»
	DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO									
	Corte Superior									
4155	Para cinco Vocales y un Fiscal cada uno al mes, veinte y dos Libras	4	4	»	132	»	»	1584	»	»
4156	Para un Relator y un Secretario de Cámara, cada uno al mes, doce Libras	»	8	»	24	»	»	288	»	»
4157	Para un Amanuense, al mes, cuatro Libras	»	1	33	4	»	»	48	»	»
4158	Para dos Jueces de 1ª Instancia del Cercado, cada uno al mes, diez y ocho Libras	1	2	»	36	»	»	432	»	»
4159	Para dos Jueces de 1ª Instancia de las Provincias de Lucanas y Parinacochas, cada uno al mes, doce Libras	»	8	»	24	»	»	288	»	»
4159 A	Para un Juez, en la provincia de Cangallo, al mes, doce Libras	»	4	»	12	»	»	144	»	»
4160	Para un Agente Fiscal, al al mes, diez y ocho Libras	»	6	»	18	»	»	216	»	»
4161	Para un Escribano del Crimen, al mes, cinco Libras	»	1	66	5	»	»	60	»	»
4162	Para un Portero de la Corte, al mes, dos Libras	»	»	66	2	»	»	24	»	»
4163	Para cuatro Alguaciles de los Juzgados, cada uno, al mes, seis soles	»	»	80	2	4	»	28	8	»
	Gasto Material									
4164	Para útiles de escritorio de la Corte, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	6	»
4165	Para útiles de escritorio del Fiscal, al mes, ocho soles	»	»	26	»	8	»	9	6	»
4166	Para útiles de escritorio de los cuatro Juzgados y del Agente Fiscal, cada uno al mes, tres soles	»	»	50	1	5	»	18	»	»
4167	Para arrendamiento del local de la Corte y Juzgados, cada uno al mes, una Libra seis soles, sesenta y seis centavos	»	1	10	3	3	32	39	9	84
	A la vuelta	134	2	33	4031	3	41	48376	0	96

NÚMERO		AL DÍA			AL MES			AL AÑO		
		£	S.	Cts.	£	S.	Cts.	£	S.	Cts.
	De la vuelta.....	134	2	33	4031	3	41	48376	»	96
	DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA									
4168	Para un Juez de 1ª Instancia del Cercado, y un Agente Fiscal, cada uno al mes, doce Libras...	»	8	»	24	»	»	288	»	»
4169	Para tres jueces de 1ª Instancia de las provincias de Angaraes, Castrovirreyna y Tayacaja, cada uno al mes, doce Libras.....	1	2	»	36	»	»	432	»	»
4170	Para cuatro Alguaciles de los Juzgados, cada uno al mes, cuatro soles.....	»	»	53	1	6	»	19	2	»
	Gasto Material									
4171	Para útiles de escritorio de los cuatro Juzgados y del Agente Fiscal, cada uno al mes tres soles...	»	»	50	1	5	»	18	»	»
4172	Para alquiler del local para los cuatro Juzgados cada uno al mes, cuatro soles.....	»	»	53	1	6	»	19	2	»
	DISTRITO JUDICIAL DEL CUZCO									
	Corte Superior									
4173	Para siete Vocales y un Fiscal, cada uno al mes, veintidos Libras.....	5	8	66	176	»	»	2112	»	»
4174	Para dos Relatores y un Secretario de Cámara, cada uno al mes, doce Libras.....	1	2	»	36	»	»	432	»	»
4175	Para dos Amanuenses, cada uno al mes, tres Libras.....	»	2	»	6	»	»	72	»	»
4176	Para un Portero, al mes, dos Libras.....	»	»	66	2	»	»	24	»	»
4177	Para cuatro Jueces de 1ª Instancia del Cercado y dos Agentes Fiscales cada uno al mes, quince Libras.....	3	»	»	90	»	»	1080	»	»
4177 A	Para cuatro Alguaciles de los Juzgados de 1ª Instancia del Cercado, cada uno al mes, ocho soles.	»	1	66	3	2	»	38	4	»
4178	Para nueve Jueces de 1ª Instancia de las provincias, cada uno al mes, doce Libras.....	3	6	»	108	»	»	1296	»	»
4178 A	Para un Juez de 1ª Instancia de la provincia de Urubamba, al mes, doce Libras.....	»	4	»	12	»	»	144	»	»
4179	Para tres Escribanos del Crimen, cada uno al mes, tres Libras.....	»	3	»	9	»	»	108	»	»
	Gasto Material									
4180	Para útiles de escritorio de la Corte, al mes, una Libra, tres soles.....	»	»	43	1	3	»	15	6	»
4181	Para útiles de escritorio del Fiscal, al mes, ocho soles.....	»	»	26	»	8	»	9	6	»
4182	Para útiles de escritorio de los dos Agentes Fiscales, al mes, seis soles.....	»	»	40	1	2	»	14	4	»
	DEPARTAMENTO DE APURIMAC									
4183	Para un Juez de 1ª Instancia de Abancay y un Agente Fiscal, cada uno al mes, doce Libras...	»	8	»	24	»	»	288	»	»
	Suman.....	152	0	96	4565	5	41	54786	4	96

Continuará

IMPRENTA DEL ESTADO-CALLE DE LA RIFA N. 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, MARTES 25 DE ABRIL DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 82

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Abril 4 *de* 1899.

Habiendo sido llamado à Lima el Subprefecto de la Provincia de Carabaya, don Bernardino Arias Echenique;

Nómbrase para remplazarle á don Guillermo Rubatto.

Regístrese, comuníquese, públíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 4 *de* 1899.

Nómbrase Sub-Prefecto de Chumbivilcas á D. Santos Olazabal, en lugar de D. Marcos A. Peña, que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S E.

Puente.

Lima, Abril 5 *de* 1899.

Acéptase la renuncía que, de la Prefectura del Departamento de Apurímac, hace don Julio C. de Piérola, dándosele las gracias por los buenos servicios que, en dicho puesto, ha prestado á la Nación; i

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;

Nómbrase para reemplazarle á don Ricardo Cuadros Pacheco.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 7 *de* 1899.

Visto el oficio adjunto;

Nómbrase Amanuense de la Prefectura del Callao, á don Jesús L. Falconí, en lugar de don Manuel Perez Albela.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 7 de 1899.

Nómbrase Amanuense de la Secretaría de S. E. á don José Santos Chiriboga, en lugar de don José L. Recabarren que ha pasado á otra colocación.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 10 *de* 1899.

Visto el anterior oficio:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Parinacochas á don Carlos E. Bueno, en lugar don Juan B. Castañeda, que ha renunciado; i

Extráñiase el procedimiento observado por la Sub-Prefectura referida, al aceptar la renuncia de Castañeda, pues solo al Supremo Gobierno corresponde tal facultad.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 10 *de* 1899.

Estando á lo propuesto en el anterior oficio;

Nómbrase amanuense de la Secretaría de la Prefectura de Puno á don Antonio Cesar Ponce.

Regístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 11 *de* 1899.

Visto el oficio adjunto i la copia certificada de su referencia:

Apruébase el nombramiento que, de Amanuense interino de la Prefectura de Loreto, ha expedido el Comisionado Especial en ese Departamento, en favor de don Eduardo O'Donell.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Lima, Abril 11 *d 1899.*

Por convenir al servicio:

Trasládase al Sub-Prefecto de Contumazá don Emilio Orozco, á ejercer igual cargo en la Provincia de Otuzco, debiendo ocupar la vacante que èste deja don Eduardo Gonzales.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 12 *de* 1899.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Sub-Prefecto de Paita don Belisario Lama, á ejercer igual cargo en la Provincia del Cercado de Cajamarca, en lugar de don Cesar Gonzales que pasará á ejercer la Sub-Prefectura de Trujillo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 12 *de* 1899.

Trasládase al Sub-Prefecto de Trujillo, don Arturo Vera Tudela, á ejercer igual cargo en la Provincia de Paita.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 13 *de* 1899.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Secretario, Oficial archivero i Ayudante de la Prefectura de Apurímac á don José Castro, don Moisés Coronado Alaluna i Teniente don José Victor Navarro, respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 14 *de* 1899.

Nómbrase Sub-Prefecto de la Provincia del Cercado de Cajamarca á don Alfredo Remond, en lugar de don Belisario Lama, que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 15 de 1899.

Visto el oficio adjunto i la propuesta que se acompaña:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Anta á don Andrés Loayza.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Dirección de Policía

N.° 95

Lima Abril 11 de 1899.

Declárase sin lugar el nombramiento de Sub-Inspector de la Guardia Civil de Lambayeque hecho en 16 de Febrero último á favor de don Octavio Rojas, por no haberse presentado hasta la fecha á prestar sus servicios en dicha fuerza según se manifiesta en los telegramas que se acompañan; i destínase en su lugar a don Carlos Gao propuesto por el Prefecto de aquel Departamento.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 96

Lima, Abril 11 de 1899.

Destínase como Teniente del piquete de Gendarmes de Caballeria del Departamento de Tacna, á don Germán Sologuren, en lugar de don Ernesto Merenghi que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 97

Lima, Abril 11 de 1899

Nómbrase Inspector de la Guardia Civil del Callao á don Rafael Portal, en lugar de don Ladislao Espinar que pasará á continuar sus servicios como Comandante de la Compañía del Regimiento Gendarmes de Lima, en reemplazo del Capitán don Fermín Polo que será dado de baja.

Regístrese, comuníquese i anotese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 98

Lima, Abril 13 de 1899.

Destínase como Alferez al Regimiento Gendarmes de Lima, á don Francisco Anderson, en lugar de don César Rodriguez, que será dado de baja; poniéndose á disposición del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Hacienda

Lima, 14 de Abril de 1899.

Visto el oficio en que la gerencia del Ramo de la sal dá cuenta de las medidas que ha tomado para abastecer de este artículo al Departamento de Loreto, i pide se establezca en éste el servicio;

Se resuelve:

1.° Apruébase la compra hecha en Europa, por la Administración de la sal i con destino al Departamento fluvial de Loreto, de 25 toneladas de sal en grano i 25 cajones de sal refinada.

2.° Estáncase la sal en el referido departamento i en consecuencia, se prohibe la venta de ella por particulares.

3.° Hágase efectiva en esa sección territorial el respectivo impuesto sobre las existencias de sal que haya en plaza.

4.° La oficina de la sal en Loreto será servida por un jefe departamental, con el haber mensual de 200 soles, un auxiliar con el de 150 soles i un vigilante con el de 80 soles. Los dos primeros gozarán además, respectivamente, la gratificación del cuatro y uno por ciento (4 i 1 %) sobre el producto de la venta. Aplíquese el egreso que origina esta resolución á los extraordinarios del ramo de la sal.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Marzo 21 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro y plata "San Julio," ubicada en el cerro San Julián del Asiento de Puno, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Guillermo Grundy, con fecha 9 de Junio de 1896; i

Considerando:

Que el interesado no ha hecho la declaración de que se ocupan las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 i 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando á lo prescrito en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Guillermo Grundy, sobre la mina "San Julio."

Registrese i comuníquese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 21 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro i plata "Sarah," ubicada en el cerro San Julián, del Asiento de Puno en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Guillermo Grundy, con fecha 9 de Mayo de 1896; i

Considerando:

Que el interesado no ha hecho la declaración de que se ocupan las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo; i estando á lo prescrito en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Guillermo Grundy, sobre la mina "Sarah."

Comuníquese i regístrese,.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 21 de 1899.

Visto el oficio de la Diputación de Minería de Puno, pidiendo que se le remitan los libros que prescribe el artículo 9.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877;

Se dispone:

Que la Dirección del Ramo proporcione á la Diputación de Puno los libros que solicita.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler

Lima Marzo 21 *de* 1899.

Visto el plano de la mina "Dolores de Bermudez," ubicada en el Cerro de Pasco, i perteneciente á don Herminio Pérez; i

Considerando;

Que el indicado plano ha sido levantado en cumplimiento de la resolución aprobatoria de los títulos de la mina á que se refiere, hallándose en conformidad con los datos consignados en el acta posesoria como aparece de los documentos de fojas 2 á fojas 3 veta, i remitiendo además los requisitos exigidos por la resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el plano de la mina "Dolores de Bermudez," el que se archivará con los titulos de ella.
Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 21 *de* 1899.

Visto el recurso de don Hector Monteverde, acompañando para su aprobación los planos de las minas "La Merced" i "San Pablo," ubicadas en el Asiento de Huamachuco i registradas en el padrón vigente á nombre de su finado padre don David Monteverde, bajo los números 19 i 20; i

Considerando:

Que los referidos planos han sido levantados por el ingeniero adscrito al Departamento de La Libertad, en conformidad con los datos consignados en las actas de posesión de las minas indicadas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los mencionados planos, recomendándose al ingeniero de La Libertad que en lo futuro no omita dejar la constancia de que se ocupa la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896, cuando la situación de los puntos de referencia no permita dirijgr las visuales fijatorias del pozo de Ordenanza, en la forma que previene la resolución de 10 de Abril del mismo año.
Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 8 *de Abril de* 1899

Visto el recurso del Representante de la *Sociedad Anónima Ferrocarril de Vitor*, al que acompaña el plano i perfil de la obra de dicho ferrocarril; i

Considerando:

Que la sociedad nombrada fué autorizada por el artículo 3.° de la resolución de 3 de Octubre último, para introducir modificaciones en el trazo que el nuevo estudio determinase ser mas favorable á la seguridad del tráfico.

Que, según el informe del Ingeniero de Estado don Felipe Arancivia las modificaciones que constan del plano i perfil, entre los kilómetros 6 i 15, es conveniente sean aprobadas por el Gobierno por cuanto con ellas se mejora las condiciones técnicas de la línea sobre el estudio primitivo, por quedar suprimido el zig zag del kilómetro 12 i en lo absoluto la curva de diez metros de tanjente entre las estacas 7090 i 7170, quedando disminuidas las curvas de radio mínimun i suavisada la gradiente;

Se resuelve:

Aprobar el plano i perfil presentados.
Regístrese, comuníquese i publíquese.
RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Los parientes ó relacionados del ciudadano peruano don Federico Esquichel, que falleció en Pisagua hace algún tiempo, pueden acercarse al Ministerio de Relaciones Exteriones para obtener datos sobre los bienes dejados por éste.

Lima, 18 de marzo de 1899.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 *de* 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;
Se resuelve:
Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño gerón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco.
Regístrese, comuníquese i publíquese.
RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 *de* 1898

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 *de Febrero de* 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta apital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278, en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.
Regístrese.
RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 *de Febrero de* 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.
Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. I²,220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasaciòn) pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depòsito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerà en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i condguración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año. corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del señor Vocal doctor don Pablo R. Chueca, encargado de las rendidas por la Tesorería de Piura, correspondientes á Rentas Generales, y, á Rentas Departamentales por el año de 1895; notifico á don David Merino, para que por sí, ó, por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas, dentro del término de ley.

Lo que hago saber al referido don David Merino, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Abril 11 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3—p. 3.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del Contador Extraordinario don Manuel Miranda encargado del exámen de las rendida por la Tesorería de Arequipa, por Rentas y Gastos Departamentales en el año de 1894; notifico á los herederos de don Juan J. Rospigliosi, para que por si, ó, por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; dentro de tercero día, y bajo el apercibimiento respectivo.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Juan J. Rospigliosi, por medio del presente, en virtud de ignorar su paradero.

Lima, Abril 11 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3—p. 3.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del señor Vocal doctor don José María Martinez encargado del exámen de la cuenta de la Beneficencia de Chachapoyas correspondiente al año de 1895; notifico á don Manuel E. Arce, para que por sí, ó, por medio de apoderado se constituya en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, dentro del termino respectivo.

Lo que hago saber al referido don Manuel E. Arce, por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Abril 11 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3 - p. 2.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del Contador Extraordinario don Agustín de la Puente, encargado de las rendidas por las Tesorerías y Caja Fiscal de Tacna y Moquegua, en las épocas que á continuación se indican, notifico á los responsables para que por si, ó por medio de apoderado se constituyan en local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas, dentro de tercero día, y bajo el apercibimiento respectivo; siendo los rindentes y sus cuentas como sigue:

Don Cesáreo Vargas y don Enrique Choza por la Tesorería de Tacna correspondiente á Rentas Departamentales por los meses de Junio á Diciembre del año de 1891.

Don Pastor Vidal y don Enrique Choza por la Tesorería de Tacna correspondiente á Rentas Generales en el año de 1893.

Los mismos por la idem, idem, Rentas Departamentales en el año de 1894.

Don Manuel Urteaga y don Pablo Zavala por la Caja Fiscal de Moquegua del año de 1879.

Don Antolín Gago y don Juan B. Urrutia—Tesorería de Moquegua—por Rentas Departamentales en el año de 1893.

Lo que hago saber á los referidos don Cesáreo Vargas—Don Enrique Choza—Don Pastor Vidal—Don Manuel Urteaga—Don Pablo Zavala—Don Antolín Gago y don Juan P. Urrutia—por medio del presente, en virtud de ignorarse sus paraderos.

Lima, Abril 11 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3—p. 2.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 83

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 24 de marzo de 1899.

En vista de la nota que precede i de las Letras Patentes que se acompañan: reconócese á don Rafael Canevaro como Cónsul General del Reino de Portugal en el Perú, con residencia en Lima.

Expídase el *exequátur* correspondiente. Regìstrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, 24 de marzo de 1899.

Visto el oficio del Comisario General del Perú en la Exposición Universal de 1.900, por el cual dá cuenta de haber designado el personal que debe componer el Jurado Titular del Perú en dicha Exposición;

Se resuelve:

Apruébase la designación hecha por el Comisario General oficiante i, en consecuencia, declàrase constituído dicho Jurado en la forma siguiente: Presidente: don Alfredo Ayulo, Cónsul General en París; Vocales: don Felipe Pardo i Barreda, don Alejandro de Idiáquez i don José María Valle Riestra, Adjunto de la Legación del Perú en Francia.

Rgístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, 27 de marzo de 1899.

Vista la invitación que el Congreso Internacional de La Haya ha dirigido al Gobierno para para que concurra al establecimiento de una "Oficina Histórica Internacional" que reuna i establezca científicamente los precedentes de hecho i de derecho en las cuestiones de tal carácter: acéptase dicha invitación i, en consecuencia, desígnese en su oportunidad el Delegado que ha de representar al Perú en las sesiones ó conferencias determinadas en las bases propuestas; i gírese el libramiento ó libramientos respectivos por la suma de dos mil francos (fr. 2.000), que anualmente corresponderán al Perú en el sostenimiento de aquella Oficina. Aplíquese el gasto á la partida N.° 3.030 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, 27 de Marzo de 1899.

Vista la nota que precede i las Letras Patentes que se acompañan: reconócese á don Guillermo Espantoso como Cónsul del Imperio del Japón en Lima.

Extiéndase el *exequátur* respectivo.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, 10 de abril de 1899.

Habiendo cesado el impedimento del Ministro de Relaciones Exteriores doctor don Melitón F. Porras: reencárguese en la fecha de aquella Cartera.

Comuníquese, regístrese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, 13 de abril de 1899.

En vista del oficio del Cónsul General en Guayaquil, don Bernardo Roca i Boloña, fechado el 21 de marzo último: concédesele los dos meses de licencia que solicita, con goce de sueldo, para trasladarse á esta capital, á fin de reparar su salud; debiendo encargarse, mientras tanto, de sus funciones el Canciller de ese Consulado General.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Porras.

Consulado del Perú en
San Francisco.

DATOS SOBRE LAS PRINCIPALES INDUSTRIAS DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS.

Lanas

La producción de lana en el Estado de California durante el año de 1898 fué de más de 30 millones de libras, las que fueron en su mayor parte exportadas á los Estados del Este para ser manufacturadas.

San Francisco, es sin disputa, el mercado de lana más prominente en la costa del Pacífico para ventas y embarques, pues dispone de 50 millones de libras y dada la protección que le dispensa la nueva tarifa pasada por el Congreso, su desarrollo aumentará notablemente, en el futuro.

Petróleo

California importa anualmente de 8 á 9 millones de barriles, de los Estados del Este. Ahora veinte años la importación de 3 millones de barriles al año, incitó á varios expertos á buscarlos aquí. En el año 1870 se produjo en este Estado gran excitación sobre los descubrimientos de aceite en Sespe, Condado de Ventura, el que desde entonces ha probado ser uno de los mejores Estados productores de dicho artículo.

California produce toda clase de aceites que compiten favorablemente con los mejores del mundo, pues, aquí se encuentra aceites lubricantes, refinados, asfaltosos y de parafina. Hay además aceites especiales que se adaptan á mantener la combustión para el uso de locomotoras, etc., lo que ha dado por resultado que se emplee este artículo en lugar del carbón.

La producción actual en California es de 3 millones de barriles cuyo precio varía entre $ 1 y 2 Dollars por barril. La zona más productora, hasta hoy día, está situada al sur de California, siendo Ventura el lugar principal.

Maderas

La riqueza y explotación de las maderas de California son tan grandes que difícilmente se les puede apreciar. En madera colorada, únicamente, se calcula que California tiene más riquezas que todos los minerales de oro que han contribuído hasta hoy día á la riqueza universal. La importancia de esta industria no está basada únicamente en el fabuloso número de operarios que emplea, sino por suplir material á un sin número de industrias derivadas de ésta.

Las compañías explotadoras de madera colorada, pueden hoy día suplir 400 millones de pies al año y la capacidad de todos los ingenios es de 120 millones de pies. La venta de madera colorada durante el año de 1898 fué de 46% sobre el total de las diversas maderas y llegó á la enorme cantidad de 700 millones de pies.

Los bosques situados en Humboldt, Mendocinc, Sonoma y del Norte, contienen suficiente para mantener en actividad todos los ingenios por un espacio de 20 años.

San Francisco es, pues, el primer mercado de maderas en la costa del Pacífico. Los capitales invertidos por negociantes de California en esta explotación se calculan en 50 millones de Dollars.

400 buques se encuentran constantemente ocupados en el trasporte de maderas de San Francisco y vice versa. En el año 1898 la exportación de maderas por el puerto de San Francisco fué de 40 millones de pies.

Cueros

El curtido de cueros es quizás una de las más grandes industrias de California y la principal en la que los manufacturreros pueden suplir fácilmente el consumo interior y extrangero. Las ventajas naturales de California permiten, pues, que ese artículo compita con el de otros países ventajosamente.

La superioridad del cuero de California se puede atribuir directamente al hecho de que la naturaleza haya suplido el material más importante; esto es: la corteza de roble, que se produce salvaje en una extensión que abarca desde el Condado de Monterey, hasta el Estado de Oregón. La corteza de roble, de California, es la conocida por «Querca Desiniflora» y es la materia curtidora más fuerte que crece sin cultivo en los Estados Unidos. Si á esta ventaja se agrega el clima, que se adapta á la manufactura de cueros, para la manufactura de arneses, suelas, correas y en general de todas clases, hay que convenir que es éste, el gran mercado de cueros.

Un gran número de negociantes en ese artículo teniendo en consideración las ventajas enumeradas, han establecido grandes factorías curtidoras que producen enormes cantidades de cuero para suplir este artículo á los diversos países de ambos Continentes.

La industria de curtiembres se ha desarrollado notablemente en San Francisco, y es probablemente la que sigue en importancia á la minera y agriculturera. La producción en 1898 fué de 8 millones de Dollars.

Cultivo del tabaco

Debido probablemente á neligencia, el cultivo del tabaco no se puede considerar como producto de riqueza, pues aunque los experimentos han provado que su cultivo ofrecería resultados satisfactorios por las ventajas naturales que ofrece tanto el clima, como el suelo, los capitalistas no han dirigido sus miradas hácia esa industria.

El consumo de tabaco en California anualmente es de 15 millones de libras que se importa de diferentes procedencia.

Sal

Casi toda la sal que se consume en los Estados Unidos es producida en esta sección territorial. En las cercanías de San Francisco se obtiene evaporando las aguas de la Bahía. La producción total de California se puede estimar en 40 mil toneladas.

La cura del pescado en la costa, desde Alaska hasta San Diego, requiere una gran cantidad de ese artículo y, además, se exportan grandes cantidades á Siberia y el Japón, para la cura de pieles de lobo y diversos objetos. El valor de la sal bruta por tonelada varía entre 4 á 5 Dollars, pagándose hasta 16 Dollars por la refinada, que es en todo sentido igual á la mejor importada. En realidad á California se le confirió el primer premio en la Exposición de Chicago, en 1893, por la pureza y cualidades de su sal, que la hacían adaptarse á las necesidades domésticas.

Manufactura del jebe

El jebe se recibe en California directamente de los lugares de producción en Sud América, el que se emplea casi todo en la manufactura de diversos artículos como mangueras, zapatos para baños, capotes impermeables, empaquetadura, etc,. enviándose el excedente á los diversos Estados del Este.

San Francisco cuenta con tres factorías de refinar y manufacturar jebe y la calidad y precio de sus artículos le permite suplir con ventaja á los diferentes Estados de la Unión, y exportarlos en grandes cantidades, á Australia y el Japón, principalmente.

Azufre

El azufre fué un producto importante de California y existe aún en regular cantidad en Sulphur Bank, Lake County, más la baratura con que se produce ese artículo en el Japón el que es exportado á California, en grandes cantidades, hace imposible se pueda competir, aquí, con aquel.

Azúcar de Remolacha

El futuro de la industria azucarera en los Estados Unidos depende de California y la supremacia agrícola y comercial de este Estado; se basa, en gran parte, en el asunto azúcar.

California cuenta con grandes ingenios para beneficiar Remolacha establecidos en Salinas, Watsonville, Chino, Hueneme, Alameda y los Alamitos. La factoría de Salinas es quizás la más grande del mundo con una capacidad de 60 mil toneladas. En Hueneme una nueva factoría beneficiará 30 mil toneladas anuales.

El consumo de azúcar en los Estados Unidos fué de tres millones m/m de toneladas, durante el último año, cantidad que podría suplir California por contar con grandes extensiones de terreno aparente para el cultivo de la Remolacha y con factorías suficientes para beneficiarla en azúcar.

La sustancia zacarina que produce la Remolacha en California es más abundante que la que se produce en cualquiera otra parte, permitiendo, además, lo extenso de la estación el que se madure rápidamente y que de consiguiente se coseche con mayor anticipación.

Según opinión del Secretario de Agricultura, Wilson, en el espacio de diez años este país exportará azúcar, apesar de que en la actualidad se importa por valor de mil millones de Dollars anualmente.

Vinos

La indnstria vinícola es la más antigua de California pues data desde la época en que el primer hombre civilizado se estableció en estas regiones. Los Padres Misioneros introdujeron ahora más de cien años la viña española, conocida hasta hoy día con el nombre de «Uva de los Misioneros». Aunque todavía se conserva esa clase de viña, el mejor vino se produce ahora de diversas clases de viñas importadas como la Zinfandel, Burgundy, Gabernet, Riesling, Chablis y muchas otras variedades francesas é italianas.

La pureza de estos vinos ha hecho á California famoso. El estado cuenta con 200,000 hectáreas de terreno dedicadas al cultivo de la viña y el valor de éstas con maquinarias etc., se estima en la suma de 60 millones de Dollars.

La producción de vinos durante el año de 1898 fué de 35 millones m/m de galones siendo la demanda para el extranjero de 15 millones de galones y 6 millones para el negocio en la costa.

California cuenta con el tanque para vino más grande del mundo, construido últimamente por la Colonia Italo-Suiza en Asti, Condado de Sanoma (California), con capacidad para contener 500 mil galones de vino.

Borax

California figura como el primero entre los Estados productores de borax. El producto de bórax fué durante el año 1897 de 5.700,000 libras avaluadas en $ 503,000 Dollars. Ahora veinte años se realizó el primer descubrimiento en California setenta y ocho millas al Oeste en Mojave.

En la actualidad, esta industria minera y refinadora es una de las principales en el Estado. El consumo anual en el mundo es m/m de 30 mil toneladas y los Estados Unidos producen una tercera parte de este total.

La producción de borax en California es muy variable y ha alcanzado hasta 15 millones de libras en un año, la mayor parte del cual es enviado á New York. Ahora algún tiempo Inglaterra se consideraba como un buen mercado para este producto.

Aunque constantemente se encuentran nuevos depósitos de borax el principal punto productor está situado á diez millas de Dagget, en el Condado de San Bernardino y conocido como la «Mina de Borax Cálico.»

San Francisco, Febrero 20 de 1899.

Carlos G. Estenós.
Cónsul.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N.° 99

Lima, Abril 18 de 1899.

Destinase como Teniente al Escuadrón Gendarmes de Junin á don Ernesto Garcia Maldonado, en lugar de don Demetrio Reyes que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 100

Lima, Abril 18 de 1899.

Por convenir al servicio: nómbrase Comisario de Policia del Puerto de Ilo al Teniete Coronel don Mateo Valderrama, en lugar del de igual clase don Enrique Garcia, que quedará á órdenes del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese i anôtese.

RUBRICA DE S. E.

Puete.

N.° 101

Lima, Abril 18 de 1899.

Hallándose sometido á juicio militar el Capitán del Regimiento Gendarmes don José Fermin Polo;

Se resuelve:

Reformar el supremo decreto de 11 del presente en el sentido de que dicho oficial continúe en el mismo cuerpo en la condición de enjuiciado, i para ese efecto á disposición del Ministerio de la Guerra; aplicándose los haberes que devengue en esa condición á la partida 2.130 del Presupuesto General.

Registrese, comuniquese i pase á la Contaduria del Ministerio de Gobierno para su cumplimiento.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 102

Lima, Abril 18 de 1899.

Destinase como Alferez del Escuadrón Gendarmes de Junin á don Felipe S. Varela, en lugar de don Luis Rodriguez que se pondrá á disposición del Ministerio de Gobierno.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 103

Lima, Abril 18 de 1899.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que don Demetrio Reyes que ocupa una plaza de Teniente en la Gendarmeria de Junin, pase con igual empleo á continuor prestando sus servicios en el Regimiento Gendarmes de Lima, en lugar de don Isaac Gómez Sánchez que será dado de baja.

Regístrese, comuníquese i anôtese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 104

Lima, Abril 18 de 1899.

Como solicita el Subinspector de la Guardia Civil de Piura don Daniel Menendez en el recurso que se acompaña;

Se dispone:

Concederle su separación, i destinar en su lugar al Inspector de orden de la Columna "C" de la Civil de esta Capital don José A. Roa.

Regístrese, comuníquese i anôtese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 105

Lima, Abril 18 de 1899,

Estando comprobado con los documentos que forman este expediente, el gasto de ciento veinte i seis soles hecho por la Tesoreria de Ancahs de orden de la Prefectura en la reparación del cuartel de la Guardia Civil de dicho Departamento;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado gasto con cargo á la partida 2130 del Presupuesto General.

Registrese, comuniquese i pase á la Contaduria del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 106

Lima, Abril 21 de 1899.

Nómbrase Comandante de la Gendarmeria de Apurimac á don Enrique Arce Benavides, en lugar de don Ricardo Palomino, que se pondrá á disposición de Ministerio de Gobierno.

Comuníquese, registrese i anôtese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 107

Lima, Abril 21 de 1899.

Por convenir al servicio: destinase como Alferez al piquete de Gendarmes de caballeria de Huancavelica á don Luis Rodriguez, en lugar en lugar de don Salvador Santana, que será dado de baja.

Regístrese, comuníquese i anôtese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta apital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278 en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cetreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasación) pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, d s por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del señor Vocal doctor don Pablo R. Chueca, encargado de las rendidas por la Tesorería de Piura, correspondientes á Rentas Generales, y, á Rentas Departamentales por el año de 1895; notifico á don David Merino, para que por sí, ó, por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas, dentro del término de ley.

Lo que hago saber al referido don David Merino, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Abril 11 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3—p. 3.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del Contador Extraordinario don Manuel Miranda encargado del exámen de las rendida por la Tesorería de Arequipa, por Rentas y Gastos Departamentales en el año de 1894; notifico á los herederos de don Juan J. Rospigliosi, para que por si, ó, por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; dentro de tercero día, y bajo el apercibimiento respectivo.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Juan J. Rospigliosi, por medio del presente, en virtud de ignorar su paradero.

Lima, Abril 11 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3—p. 3.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del señor Vocal doctor don José María Martinez encargado del exámen de la cuenta de la Beneficencia de Chachapoyas correspondiente al año de 1895; notifico á don Manuel E. Arce, para que por sí, ó, por medio de apoderado se constituya en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, dentro del termino respectivo.

Lo que hago saber al referido don Manuel E. Arce, por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Abril 11 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3—p. 3.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del Contador Extraordinario don Agustín de la Puente, encargado de las rendidas por las Tesorerías y Caja Fiscal de Tacna y Moquegua, en las épocas que á continuación se indican, notifico á los responsables para que por si, ó por medio de apoderado se constituyan en local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas, dentro de tercero día, y bajo el apercibimiento respectivo; siendo los rindentes y sus cuentas como sigue:

Don Cesáreo Vargas y don Enrique Choza por la Tesorería de Tacna correspondiente á Rentas Departamentales, por los meses de Junio á Diciembre del año de 1891.

Don Pastor Vidal y don Enrique Choza por la Tesorería de Tacna correspondiente á Rentas Generales en el año de 1893.

Los mismos por la idem, idem, Rentas Departamentales en el año de 1894.

Don Manuel Urteaga y don Pablo Zavala por la Caja Fiscal de Moquegua del año de 1879.

Don Antolín Gago y don Juan B. Urrutia—Tesorería de Moquegua—por Rentas Departamentales en el año de 1893.

Lo que hago saber á los referidos don Cesáreo Vargas—Don Enrique Choza—Don Pastor Vidal—Don Manuel Urteaga—Don Pablo Zavala—Don Antolín Gago y don Juan P. Urrutia—por medio del presente, en virtud de ignorarse sus paraderos.

Lima, Abril 11 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3—p. 3.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59. —Tomo I | Lima, Jueves 27 de Abril de 1899 | Semestre I —Núm 84

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Lima, Marzo 29 de 1899

Visto el proyecto de presupuesto para el año en curso elevado por la Junta Departamental de Lambayeque, con todos los informes recaídos en él;

Considerando:

Que no se ha demostrado la necesidad de la nueva plaza que se propone para el personal de la Junta, i que aparecen equitativamente atendidos en él, los servicios que corren á cargo de ella;

Se resuelve:

La Junta Departamental de Lambayeque se sujetará, durante el año económico de 1899, al Presupuesto siguiente:

PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE PARA EL AÑO DE 1899

		Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
	INGRESOS						
1	Contribución de predios rústicos	.....	.....	.....	.....	9,828	20
2	Contribución de predios urbanos	.....	.....	.....	.....	7,145	48
3	Contribución industrial i de patentes	.....	.....	.....	.....	7,302	16
4	Contribución eclesiástica	.....	.....	.....	.....	235	00
5	Multas judiciales	.....	.....	.....	.....	200	00
6	Impuesto del 2 i 4 por ciento sobre denuncias, donaciones, i legados á parientes trasversales ó á extraños	.....	.....	.....	.....	500	00
						25,210	84
	EGRESOS						
	I SERVICIO ADMINISTRATIVO						
	Personal						
1	Para un Secretario de la Junta	840	00				
2	Id. un Oficial de la Cuenta	840	00				
3	Id. un Amanuense archivero	480	00				
4	Id. un Portero porta-pliegos	120	00				
5	Id. gastos judiciales	600	00				
6	Id. Premio del 8 por ciento por la recaudación de contribuciones	1,960	87				
7	Id. rectificación de matrículas	300	00				
	Material						
8	Para útiles de escritorio, porte de correspondencia i gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrución,	180	00				
9	Para compra de libros é impresiones, inclusive la de recibos	300	00				
10	Para alquiler de local i alumbrado	220	00				
11	Para mobiliario	300	00	6,140	87		
	A la vuelta	.....	.....	6,140	87	25,210	84

		Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
	De la vuelta	.....	.....	6,140	87	25,210	84
	II INSTRUCCIÓN						
12	Para subvencionar las escuelas de instrucción primaria en los distritos que no tengan fondos para ello.....	3,000	00				
13	Para subvencionar el Colegio Nacional de «San José» de Chiclayo.....	3,000	00				
14	Para dos becas en el Colegio de Guadalupe de Lima.....	480	00	6,480	00		
	III BENEFICENCIA						
15	Para dos Médicos titulares uno en cada Provincia del Departamento á S. 840 cada uno.....	1,680	00				
16	Para una Obstetriz Titular del Departamento.....	480	00				
17	Para subvención al Hospital de Chiclayo.....	1,600	00				
18	Para subvención al Hospital de Lambayeque.....	800	00				
19	Para sostenimiento de insanos en el Manicomio de Lima.....	480	00				
20	Para combatir epidemias.....	600	00	5,640	00		
	IV OBRAS PÚBLICAS						
21	Para los gastos que demanden los estudios preliminares y formación de planos de la obra de canalización del rio de Lambayeque, limpia de éste, é irrigación del valle del mismo nombre.....	2,500	00				
22	Para las demás obras públicas del Departamento.....	3,600	00	6,100	00		
	V ANIVERSARIO DE LA PATRIA						
23	Para los gastos que demande la celebración de esta fiesta Nacional.....	....	.....	200	00		
	VI IMPREVISTOS						
24	Para los de éste género.....	.....	.....	649	97		
				25,210	84	25,210	84

RESUMEN

Ingresos ..... S. 25,210 84
Egresos ..... » 25,210 84

LIQUIDACION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES

PRESUPUESTO DE 1895		
Ingresos por recaudar.....	41,219	17
Gastos por cubrir.....	35,067	69
Saldo.....	6,151	48
PRESUPUESTO DE 1896		
Ingresos por recaudar.....	2,590	61
Gastos por cubrir.....	6,463	92
Déficit.....	3,873	31
PRESUPUESTO DE 1897		
Ingresos por recaudar.....	4,252	77
Gastos por cubrir.....	3,786	35
Saldo.....	466	42

Recomiéndase el más estricto cumplimiento de las leyes y reglas vigentes en materia de presupuesto; y, en especial, del supremo decreto de 15 de febrero de 1897.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

REY.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

(Conntiuación)

LIBRO TERCERO
Procedimientos Judiciales

PARTE PRIMERA

Disposiciones comunes

TITULO I

Principios generales

CAPÍTULO I

Preliminares

Art. 346--La justicia militar se administra gratuitamente.

Las actuaciones judiciales se escribirán en papel sellado de oficio, ó en papel común tamaño folio.

No hay día y hora que no sea útil para actuar judicialmente.

Los términos de días empiezan á correr á las doce de la noche de aquel en que se hace la notificación, ó se sienta la diligencia, y se cuentan de doce á doce de la noche. Los términos de horas se cuentan desde la indicada en la respectiva notificación ó diligencia, excluyéndose las que trascurran de seis de la tarde á seis de la mañana.

En los juicios militares solo se procede de oficio, ó por denuncia. La intervención de los perjudicados se reduce á presentar ésta, auxiliar con datos á la justicia y ejercer las acciones civiles que les acuerda este código.

CAPITULO II

Denuncia

Art. 347 - Los militares ó sus asimilados que tengan conocimiento de un delito sujeto á la jurisdicción de guerra, están obligados á denunciarlo, por escrito, al superior de quien dependen.

Las personas sin carácter ni asimilación militer, podrán denunciarlo ante cualquiera autoridad ó funcionario del ramo, por escrito ó verbalmente, extendiéndose acta en este segundo caso.

En los delitos flagrantes, basta aviso á la autoridad; debiendo el que lo dá declarar como testigo.

CAPITULO III

Notificaciones—Citaciones

Art. 34—El secretario hará las notificaciones, l eyendo íntegramente, á la persona que deba ser notificada, el contenido de la resolución objeto de la diligencia; y le entregará siempre copia literal de dicha resolución.

Las citaciones serán hechas—á los militares y funcionarios públicos, por oficio dirigido á sus jefes, suscrito por el Juez instructor; salvo casos de urgencia, en los cuales podrá citarlos directa y aún verbalmente, sin perjuicio de dar inmediato conocimiento á dichos jefes—á los demás, directamente y por medio de papeleta firmada por el secretario.

Art. 349—Los oficios y papeletas á que se refiere el artículo anterior, contendrán:

1°. La designación del Juez instructor.

2°. Los nombres y apellidos del que deba ser citado y las señas de su habitación. Si estas fuesen ignoradas, cualesquiera otras por las que pueda averiguarse su paradero.

3°. El objeto de la citación.

4°. El día y hora, ó el término, en que haya de concurrir el citado.

5°. El lugar de la comparecencia y el tribunal ó juez ante quien deba presentarse.

6°. La intimación para el caso de que falte al llamamiento.

Art. 350 - La persona citada ó notificada, ó el jefe que reciba el oficio, firmará la papeleta ó diligencia, ó lo hará un testigo si no supiese firmar ó no se le encontrare. Si no quisiese hacerlo, firmarán dos testigos.

La notificación á las personas que estuviesen en libertad, se hará en el despacho del Instructor ó en el domicilio de la que debe ser notificada.

Art. 351 - Cuando el encargado de hacer la notificación ó citación no encontrare en su domicilio á la persona que deba ser notificada ó citada, entregará la papeleta, ó dará el aviso, si la citación es verbal, al pariente, familiar ó criado que aparente ser mayor de catorce años, y que se hallase en dicho domicilio.

Si en éste no encontrare á nadie, hará la entrega ó dará el aviso á uno de los vecinos más próximos, de cuyo nombre y domicilio tomará nota.

En uno y otro caso prevendrá á dichas personas, la obligación que tienen de entregar la copia o papeleta al interesado, ó participarle el aviso, al regresar á su domicilio; bajo pena de multa de dos á diez soles, ó de uno á cinco días de arresto.

Cuando el que haya de ser notificado ó citado, no tuviese domicilio conocido, se practicará, para hallarlo, las necesarias diligencias, por medio de las autoridades respectivas; pero, si á pesar de ello no fuere habido, se mandará insertar el llamamiento en el periódico de la provincia de su última residencia ó, en su defecto, en carteles; bastando unir á los autos el oficio en que se dé cuenta de haber hecho la publicación.

Art. 352—En los procedimientos que se sigan ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, las notificaciones y citaciones, se harán, por el Relator secretario, dentro del local del Consejo; ó por medio de papeletas que entregarán los ordenanzas del Consejo en el domicilio de la persona que debe ser notificada ó citada.

CÁPITULO IV

Exhortos

Art. 353 - Para la práctica de diligencias que deban tener lugar en punto diferente del en que se instruya la causa, se dará comisión á autoridad judicial militar del lugar, empleando al efecto la forma de suplicatorio, ó mandamiento; si no se juzgase más eficaz enviar funcionario especial para ejecutarla.

Se usará la forma de *suplicatorio* para dirigirse á autoridad que sea de categoría superior ó igual á la del que dé la comisión: y la de *mandamiento*, para la de categoría inferior.

El exhorto que se envíe á jurisdicción distinta de la en que se siga la causa, se extenderá á nombre de la autoridad militar de quien dependa el que lo expida.

Los juzgados y autoridades judiciales militares que tengan que dirigirse á otras autoridades, corporaciones ó funcionarios que no sean del orden judicial, usarán de la forma de oficio ó de exposición, según corresponda.

Los exhortos al extranjero se enviarán al Ministerio de la Guerra, á fin de que se les dé el curso conveniente.

Art. 354—El funcionario militar á quien se exhorte para la práctica de alguna diligencia judicial, la practicará nombrando préviamente secretario; y devolverá el exhorto, después de cumplimentado en lo posible.

Cuando deje de acusarse oportunamente recibo de un exhorto ó se retrasase su cumplimiento, el exhortador lo hará saber al Supremo Consejo de Guerra, por medio de la autoridad superior de la que dependa.

TITULO II

Sustanciación de Competencias, Recusaciones, Excusas y Excepciones

CAPTULO I

Competencias

Art. 355—Sólo el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y las autoridades judiciales de los ejércitos ó zonas, podrán promover y sostener competencias; debiendo hacerlo por iniciativa propia, por excitación de autoridad inferior, ó á petición del Fiscal, el enjuiciado ó su defensor, si no se hubiese formulado la acusación.

Art. 356 En caso de que alguna autoridad judicial de guerra ó de marina, se hallare conociendo de asunto de la exclusiva competencia del Consejo Supremo, le ordenará éste que se abstenga de todo procedimiento y le remita las actuaciones.

El Consejo podrá, sin embargo, autorizar en la misma orden, que se continuen las diligencias de práctica urgente.

Art. 357—Cuando el Juez instructor tenga noticia de que otro juez ó tribunal se halle también instruyendo

diligencias sobre asunto de que él conoce, le hará presente á la Autoridad judicial de quien dependa para la determinación que corresponda.

Art. 358 - Si se suscitase competencia en procedimiento pendiente en el Consejo Supremo, remitirá éste las actuaciones á la autoridad que las hubiese seguido, á fin de que sustancie el incidente con arreglo á la ley.

Art. 359—La sustanciación de los conflictos jurisdiccionales se ajustará á las disposiciones siguientes:

1.ª La autoridad que se considere competente requerirá de inhibición, por medio de oficio, á la que esté conociendo del asunto.

2.ª La autoridad requerida acusará inmediatamente recibo; reclamará las actuaciones, si no obrasen en su poder; y resolverá, dentro del término de veinticuatro horas, si se inhibe del conocimiento, ó mantiene su competencia.

3.ª Si acordase la inhibición, remitirá, sin pérdida de tiempo, á la requeriente, las diligencias que hubiera practicado y las pruebas del delito, poniendo á su disposición las personas de los procesados.

4.ª Si la autoridad requerida acordase sostener su competencia, contestará á la requeriente, dentro del referido plazo, exponiendo las razones en que la funde.

5.ª En vista de tales razones, la autoridad requeriente resolverá, dentro del término de veinticuatro horas, si insiste en la competencia, ó se aparta de ella.

6.ª Cuando la contienda se inicie con jurisdicción extraña, la autoridad militar, requeriente ó requerida, oirá, siempre dentro del término de veinticuatro horas, antes de dictar providencia, al Auditor del Ejército ó zona.

7.ª No llegando á un acuerdo, las autoridades que sostengan la cuestión de competencia entre sí ó con jueces extraños, la someterán al Consejo Supremo, con remisión de copia certificada de las actuaciones originales y del incidente.

Art. 360—Recibidos en el Consejo Supremo, los expedientes de competencia, se pasarán á informe del Auditor, por término de dos días; y el Consejo, devueltos que sean, resolverá dentro de cuarenta y ocho horas, y remitirá á la autoridad judicial, á quien declare competente, todas las actuaciones, comunicando á la otra lo resuelto para su conocimiento.

Art. 361—En las competencias *negativas*, se obsrvará procedimientos análogos á los determinados en el artículo 359.

Art. 362—Las actuaciones practicadas por los jueces declarados incompetentes, serán válidas sin necesidad de ratificación.

Art. 363 En todos los casos en que se promueva competencia, mientras ésta se resuelva, quedará el procedimiento en suspenso.

No obstante, los jueces que hubiesen incoado el procedimiento, continuarán practicando las diligencias que sean necesarias para la comprobación del delito y sus circunstancias; así como todas las demás que consideren de urgencia.

CAPITULO II

Recusaciones y Excusas

Art. 364—Las incompatibilidades, exenciones y excusas serán apreciadas, y los incidentes de recusación resueltos, por el Consejo Supremo, cuando las actuaciones tengan lugar en él; en todo otro caso, por la Autoridad judicial del ejército ó zona en que se practiquen.

Sin embargo; esa apreciación y resolución acerca de las incompatibilidades, exenciones, excusas y recusaciones de los Vocales de los Consejos de Guerra que se celebren fuera de la residencia de la Autoridad judicial, corresponde á la que haya ordenado la reunión del Consejo.

Art. 365—Todo el que llamado á intervenir, por cualquier concepto, en un procedimiento judicial, se considere comprendido en causa de incompatibilidad ó exención, lo hará saber á quien corresponda, tan pronto como le conste el motivo en que se funde.

La autoridad competente apreciará el motivo, y procederá conforme al artículo 51 inciso 5.°, y á los 53, 55, 57 y 87 inciso 3.°

Art. 366 Por regla general, la recusación puede ser propuesta en cualquier estado de la causa, antes de comenzada la vista de ella.

La recusación de los Vocales de Consejo de Guerra, se admitirá solamente hasta seis horas antes de la señalada para su reunión.

La recusación de los peritos no podrá ser hecha después de empezada la diligencia pericial.

Art. 367—La recusación no detendrá el curso de las actuaciones; excepto la vista de la causa.

El Juez instructor que se excusase ó fuese recusado, deberá continuar practicando las diligencias de carácter urgente, hasta que se le reemplace.

Art. 368—La recusacion será formulada por escrito, ó verbalmente, consignándola, en el segundo caso, por medio de diligencia, y debiendo expresarse en ambos el motivo en que se funde.

Art. 369—(1) Cuando el motivo de la recusación fuese notorio, ó resultare del procedimiento, la autoridad competente resolverá su admisión sin trámite alguno; sustituyendo desde luego al recusado. En otro caso, mandará poner inmediatamente la recusación en conocimiento de la persona recusada, á fin de que, si tuviere por verdadero el motivo alegado, pueda inhibirse, en conformidad á lo establecido en el artículo 365.

Si no se inhibe, se ordenará la formación de pieza separada.

Art. 370.—El expediente de recusación se instruirá respectivamente:

Por el Vocal instrutor, en los negocios de que conoce el Consejo Supremo.

Por el Juez instructor, en los que se sustancien en los ejércitos y zonas.

Si el Vocal instructor, el Juez ó el secretario fuesen los recusados, tramitará el incidente el que designe la Sala, ó la Autoridad judicial, según el caso.

Art. 371—Las recusaciones se sustanciarán oyendo al recusador y al recusado, extendiendo las diligencias correspondientes y expresando las razones y pruebas que adujeren.

Art. 372.—Las resoluciones del Consejo Supremo son inapelables.

Lo son también las que expidan las autoridades judiciales ú otras que hayan ordenado la reunión del Consejo, cuando sean de conformidad con el dictamen del Auditor. En caso contrario, se podrá apelar dentro de veinticuatro horas á la autoridad judicial, si la resolución se ha expedido por otra que ordenó la reunión del Consejo. y al Supremo Consejo, si es aquella autoridad la que ha denegado la recusación.

Art. 373.—Cuando se objete de ilegalidad la formación de un Consejo de Guerra, regirán las disposiciones relativas á incompatibilidad ó exención.

CAPÍTULO III

Excepciones

Art. 374—Cuando el procesado propusiere alguna de las excepciones expresadas en el inciso 1.° del artículo 508, el Instructor recibirá la prueba si fuese necesaria, dentro de cuarenta y ocho horas, pudiendo prorrogar ese término cuando lo considere insuficiente. Vencido que sea, remitirá los autos á la Autoridad judicial para la resolución que corresponda.

La resolución será inapelable, si es conforme con el dictamen del Auditor.

Art. 375.—Si la excepción fuese declinatoria para ante la jurisdicción ordinaria, la Autoridad judicial oirá, además del Auditor propio, al Fiscal de la Corte Superior del Distrito, al Agente-fiscal ó al Juez de primera instancia, en su reemplazo como representante de la jurisdicción ordinaria: y si el fallo se conformase con el dictamen de este funcionario, será inapelable.

Art. 376.—En los casos en que proceda la apelación, podrá ser interpuesta dentro de veinticuatro horas; y el expediente se elevará inmediatamente al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

La apelación no detendrá el curso de las actuaciones, con excepción de la vista de la causa.

Art. 377.—Siempre que el Consejo de Guerra conozca de resoluciones incidentales, expedidas por autoridades judiciales, resolverá sin más trámite que el dictamen del Auditor.

---

(1) Los artículos 369, 370 y 372 que se citan en el artículo 51 inciso 8.°, son los 372, 373 y 376.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 53.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo I | Lima, Viernes 28 de Abril de 1899 | Semestre I —Núm 85

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Lima, Marzo 29 de 1899.

Visto el proyecto de presupuesto para el año en curso elevado por la Junta Departamental de La Libertad, con todos los informes recaídos en él;

Considerando:

Que no se ha demostrado la necesidad de las nuevas plazas que se propone para el personal de la Junta;

Que es indispensable asegurar el establecimiento de médicos en las provincias, en guarda de la salud é higiene públicas, así como para la actuación de reconocimientos facultativos en las causas criminales;

Que los ingresos legales de la Junta, no alcanzan para autorizar fuertes gastos facultativos de obras públicas como el de la represa de las lagunas que dan orígen al río «Moche»;

Se resuelve:

La Junta Departamental de La Libertad se sujetará, durante el año económico de 1899, al Presupuesto siguiente:

PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD PARA EL AÑO DE 1899

		Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
	INGRESOS						
1	Contribución de predios rústicos			21,994	56		
2	Contribución de predios urbanos			7,717	51		
3	Contribución industrial i de patentes			12,739	90		
4	Contribución eclesiástica			995	13		
5	Multas judiciales			150	00		
6	Impuesto del 2 i 4 por ciento sobre herencias, donaciones i legados á parientes trasversales ó á extraños			750	00		
7	Rédito del principal de Tumán			528	00	44,875	10
	EGRESOS						
	I SERVICIO ADMINISTRATIVO						
	Personal						
1	Para un Secretario	1,200	00				
2	Id. un Oficial de la Cuenta	1,200	00				
3	Id. un Amanuense Archivero	840	00				
4	Id. un Portero sirviente	240	00				
5	Id. gastos judiciales	120	00				
6	Id. recaudación de contribuciones	3,590	00				
7	Id. rectificación de matrículas	700	00				
8	Id. un perito tasador	150	00				
	Material						
9	Para útiles de escritorio, porte de correspondencia i gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción	180	00				
	A la vuelta	8,220	00			44,875	10

		Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
	De la vuelta.....	8,220	00	.....	.....	44,875	10
10	Para gastos de imprenta.....	120	00				
11	Para compra de libros.....	60	00				
12	Para alquiler del local.....	240	00				
13	Para alumbrado i policía.....	120	00				
14	Para servicio del teléfono.....	96	00				
15	Para completar el mobiliario.....	200	00	9,056	00		
	II INSTRUCCIÓN						
16	Para subvencion á las escuelas de instrucción primaria en el Departamento.....	12,200	00				
17	Para subvencionar el colegio de «San Juan» de Trujillo.....	7,472	00				
18	Para el mismo por los réditos del principal de Tumán.....	528	00				
19	Para el colegio de Educandas.....	3,000	00				
20	Para el sostenimiento de una beca en el colegio de Nuestra Señora de Guadalupe de Lima.....	240	00	23,440	00		
	III BENEFICENCIA						
21	Para los hospitales de Trujillo.....	2,000	00				
22	Para un Médico Titular en cada una de las cinco provincias á S. 840 cada uno.....	4,200	00				
23	Para combatir epidemias.....	600	00				
24	Para traslación y sostenimiento de insanos en el Manicomio de Lima.....	1,000	00				
25	Para una profesora de partos.....	480	00	8,280	00		
	IV OBRAS PÚBLICAS						
26	Para las urgentes del Departamento.....	2,600	00				
27	Para la reconstrucción de la Cárcel Departamental.....	1,000	00	3,600	00		
	V IMPREVISTOS						
28	Para los de éste género.....	.....	.....	499	10		
				44,875	10	44,875	10

RESÚMEN

Ingresos..... 44,875 10
Egresos..... 44,875 10

LIQUIDACION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES

PRESUPUESTO DE 1895

Ingresos por recaudar.....	8,820	39	
Gastos por cubrir.....	34,858	68	
Déficit.....	26,038	29	

PRESUPUESTO DE 1896

Ingresos por recaudar.....	6,844	44	
Gastos por cubrir.....	6,241	26	
Saldo.....	603	18	

PRESUPUESTO DE 1897

Ingresos por recaudar.....	28,413	88	
Gastos por cubrir.....	21,561	45	
Saldo.....	6,852	43	

Recomiéndase el más estricto cumplimiento de las leyes y reglas vigentes en materia de presupuesto; y, en especial, del supremo decreto de 15 de febrero de 1897, sobre liquidación de ejercicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

REY.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

(Conntinuación)

PARTE SEGUNDA

Sustanciación de Juicio Ordinario

TITULO I

Procedimientos previos sobre hechos de dudosa criminalidad

Art. 378.—Las autoridades y jefes á quienes corresponda ordenar la formación de causa, mandarán préviamente instruir diligencias para esclarecer los hechos, siempre, que pudiendo originar responsabilidad legal, no aparezcan desde los primeros momentos como constitutivos de delito.

Al efecto, nombrarán Juez instructor, si no lo hubiere permanente, y secretario; sin que tales actuaciones tengan, de pronto, carácter de procedimiento penal.

Art. 379.—Si de las diligencias practicadas resultase indicio de delito, el Juez instructor procederá desde luego judicialmente, con arreglo á las disposiciones establecidas en este código; dando conocimiento inmediato á la autoridad ó jefe que lo nombró, y éstos á la judicial del ejército ó zona, constituyendo entonces lo actuado cabeza del procedimiento.

Si, por el contrario, se tratare sólo de accidente ó siniestro que no acarrease responsabilidad criminal, elevará lo actuado, por conducto de su jefe, á la Autoridad judicial, para la resolución que corresponda.

Art. 380.—Dicha Autoridad, prévio dictamen de su Auditor, acordará el archivo de las diligencias, con ó sin declaración de responsabilidades civiles, ó la elevación de aquellas á procedimiento penal.

Cuando el hecho esclarecido presente carácter de *falta*, se observará lo prevenido en el libro IV de este código.

Art. 381.— El juicio ordinario consta de dos partes: *instrucción* y *proceso*.

TITULO II

De la Instrucción

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 382.—Las autoridades y personas facultadas para incoar un procedimiento penal, observarán, sea por propio conocimiento del delito, sea en virtud de parte que hubieren recibido, de persona competente, ó por denuncia atendible. Si el denunciador fuere el agraviado y no fuese atendido, podrá ocurrir á la autoridad superior inmediata.

Al Presidente de la República compete también ordenar la formación de causa, por delito de que tenga noticia, á las autoridades judiciales á quienes corresponda entender en ella.

Lo mismo podrá efectuar el Consejo Supremo de Guerra y Marina, cuando no deba conocer originariamente del delito. En este caso, solo el Presidente de la República y el mismo Consejo, podrán ordenar la formación de causa.

Art. 383.— La autoridad judicial del ejército ó zona, dará cuenta al Consejo Supremo de Guerra y Marina, y al Ministerio de Guerra, dentro de segundo día, de toda causa que mande formar y de las iniciadas en su jurisdicción; contándose aquel término, para este último caso, desde que el hecho hubiese llegado á su conocimiento.

Art. 384.—El Juez encabezará la instrucción con la orden de proceder, y la ratificación del parte, denuncia ó diligencia que la originase; y la terminará dentro de sétimo día, bajo la responsabilidad cuya pena señala el artículo 277 inciso 4.°; no computándose en ese término, las demoras por diligencias necesarias fuera del lugar en que funcione el Instructor.

Si por culpa de una oficina ó por cualquiera circunstancia especial, no se pudiere concluir la instrucción en el plazo señalado, el Instructor lo hará saber á la autoridad ó jefe de quien dependa, llevando, no obstante, la instrucción adelante.

Art. 385.—Cada delito, con excepción de los conexos (artículo 38), será objeto de procedimiento separado.

Se formará también pieza separada:

1.° Cuando se promueva incidentes que deban resolverse sin paralizar el curso de lo principal.

2.° Después de la sentencia del Consejo de Guerra, cuando unos reos estuviesen presentes y otros ausentes.

3.° Cuando las pruebas de culpabilidad de todos los acusados no fueren las mismas, y la naturaleza del delito exigiere pronto y ejemplar castigo.

Art. 386.—La instrucción es secreta. No obstante, el inculpado puede asistir por sí, estando en el lugar, ó debidamente representado, á la práctica de las diligencias periciales decretadas, que puedan influir, así sobre la determinación de la índole y gravedad del delito, como sobre los indicios de su presunta culpabilidad.

CAPITULO II

Comprobación del delito

Art. 387.—El Juez instructor practicará las diligencias de comprobación del delito y de sus circunstancias, aunque el inculpado confiese ser su autor desde los primeros momentos.

Art. 388.—Cuando el delito que se persiga deje vestigios materiales de su ejecución, el Juez instructor procederá en la forma siguiente:

Procurará recoger, en los primeros momentos, las armas, instrumentos, sustancias y demás efectos que puedan haber servido para la comisión del delito y que se encuentren en el lugar de su perpetración, en las inmediaciones, en poder del presunto reo, ó en cualquiera otra parte. De ello se sentará diligencia detallada, qus suscribirán las personas en cuyo poder fuesen encontrados los enunciados objetos, dándoles el correspondiente resguardo de entrega, si lo pidiesen.

Describirá detalladamente, caso de ser habida, la persona ó cosa objeto del delito, consignando su estado, circunstancias y todo lo que se relacione con el hecho punible.

Cuando, para conocer ó apreciar algún hecho ó circunstancia, sea necesario el dictamen de peritos, pedirá estos á las autoridades competentes.

Si creyere oportuno reconocer algún lugar determinado, lo hará así, consignando en los autos el resultado de su inspección ocular.

Examinará á las personas presentes en las investigaciones antedichas, respecto de cuanto se relacione con la comisión del delito ó su objeto, exigiendo á dichas personas que declaren cuanto sepan sobre las alteraciones que se observen en los lugares, armas, instrumentos, sustancias ó efectos recogidos y examinados, así como acerca del estado en que se hallaban anteriormente.

Dispondrá, si fuere necesario, el levantamiento de planos, la medición de distancias y que se saque diseños de los lugares ú objetos, que puedan conducir al esclarecimiento del delito, reclamando al efecto el auxilio correspondiente.

Los objetos recogidos por el Juez intructor durante sus investigaciones y que puedan servir para el fallo, los marcará ó sellará; los agregará á los autos cuando se presten ello, y en otro caso los pondrá en lugar seguro; extendiendo, de todos modos, diligencia descriptiva de cuanto se necesite para acreditar su existencia y poder hacer en todo tiempo la comprobación de su identidad.

Art. 389—Cuando no aparezca huella material del delito, hará constar si su desaparición fué natural, casual ó intencional, así como las causas que hubieren influido para ello; y recogerá las pruebas de cualquiera clase que pueda adquirir sobre la perpetración del delito y la preexistencia de las cosas, objeto del mismo; justificando, en cuanto sea posible, el estado que tuvieran antes de ser destruïdas ó deterioradas.

Art. 390.—El Instructor practicará, además, procedimientos especiales, en lós siguientes delitos;

Traición, contra el orden constitucional y la seguridad ó la disciplina del Ejército

Art. 391—Cuando el delito cometido sea de traición, rebelión, sedición, motín y demás que afecten el orden ó la disciplina del Ejército, el Juez instructor consignará muy especialmente:

1.° La parte que cada culpable hubiese tenido en la comisión del delito.

2.° Si los hechos tuvieron lugar en actos del servicio ó fuera de él, con armas, en actitud de tomarlas, ó sin ellas.

3.° Si hubo concierto ó complot.

Contra el servicio del Ejército

Art. 392—En los delitos contra el servicio del Ejército, acreditará:

1.° Si los hechos ocurrieron á consecuencia de sorpresa, las circunstancias que mediaron en ella y las medidas de precaución y vigilancia que de antemano se hubiera tomado para evitarlos.

2.° El culpable obró por iniciativa propia, por consejo pedido ó recibido de otro, por debilidad ó impericia.

Deserción

Art. 393—En los delitos de deserción, averiguará:

1.° El tiempo de servicio que tuviere el desertor á la fecha en que desertó, y el que hubiere permanecido fuera de las filas ó del punto de su residencia.

2.° Si el desertor recibía el pan, pré ó vestuario; si de algún modo se le había faltado á lo que fuere de su derecho, ó si había sido objeto de malos tratamientos.

3.° El traje y dirección que llevaba al desertar.

4.° El lugar de la aprehensión.

5.° Si medió inducción, auxilio ó encubrimiento para la perpetración del delito.

6.° Si hubo avandono de servicio de armas, fractura de puerta ó ventana, ó empleo de otros medios violentos para verificar la fuga.

7.° Si se llevó prendas de vestuario ó armamento; intimándole, en caso afirmativo, que declare el lugar en que las dejara ó la persona á quien las hubiese entregado.

8.° Si cometió antes alguna otra deserción y la pena que por ella se le impuso.

Homicidio

Art. 394—En los delitos de homicidio, antes de proceder al entierro del cadáver, ó inmediatamente después de haberlo exhumado, pero hecha la conveniente descripción del estado en que se encontrase, procederá á la identificación de aquel, por medio de testigos que declaren haber conocido en vida al occiso.

A falta de testigos, si el estado de descomposición del cadáver lo permitiese, será expuesto al público; expresando, en cartel, fijado á la puerta del depósito, el sitio, dia y hora en que hubiese sido hallado el cadáver, y el nombre y habitación del Juez instructor que conozca de las actuaciones; á fin de que, si alguno puede suministrar noticias pertinentes, las comunique al expresado Instructor.

Si á pesar de esto no hubiese sido reconocido por alguien, deberán guardarse todas las prendas de su traje, con el fin de que, en cualquier tiempo puedan servir de medio de identificación.

Aun cuando se presuma la causa de la muerte, se procederá á hacer la autopsia del cadáver.

No será necesaria la exhumación, si la identidad del cadáver estuviere comprobada con el testimonio de los que vieron y conocieron al difunto; y si, por el tiempo trascurrido, la naturaleza de las lesiones, la falta de peritos en el lugar, ú otro motivo semejante, se advirtiere que de la inspección ó autopsia no podrían sacarse consecuencias útiles para la comprobación del delito. No se hará en ningún caso, la exhumación ó autopsia, si faltase los medios de practicarlas sin evidente riesgo de los operantes.

Lesiones

Art. 395—Cuando el delito fuese de lesiones, hará constar el estado del herido y de la ropa que tuviese puesta; disponiendo, asimismo, el reconocimiento médico de éste y su traslación al lugar donde pueda ser convenientemente asistido.

Si el lesionado se hallase en peligro de muerte, le recibirá declaración, prescindiendo de las fórmulas ordinarias, é interrogándolo principalmente sobre el autor, causas y circuntancias del delito.

Art 396—Los médicos encargados oficialmente de la asistencia de uñ herido, darán parte del estado de éste en los periodos que el Juez instructor les designe; pero, en caso de que sobreviniere algún accidente, lo participarán sin pérdida de tiempo á dicho Instructor.

Si ocurriese la muerte del lesionado, expresarán en su declaración, hecha la auptosia, cuando pudiese ser ejecutada, si la muerte fué resultado de las lesiones, ó debida á otras causas. Dispondrá en seguida el entierro del cadáver, consignando después por diligencia el sitio en que se efectuase.

Cuando se obtenga la curación, ó no sea necesaria la asistencia facultativa, lo manifestarán así lós médicos, expresando, en el primer caso: el tiempo empleado para conseguir aquella; el estado en que hubiese quedado el paciente, á consecuencia de las lesiones; la duración de su asistencia facultativa y el tiempo que hubiese estado inhabilitado para el trabajo.

Contra la propiedad

Art. 397—En los procedimientos por delitos contra la propiedad, ó en cualquiera otros en que deba hacerse constar la preexistencia de las cosas objeto de las mismas, si no hubiere testigos precenciales del hecho, se practicará diligencias para acreditar los antecedentes de las personas perjudicadas, y la mayor ó menor probabilidad de que dichos objetos estuviesen en su poder antes de serles sustraídos.

Daños

Art. 398—Para valorar los daños causados por el delito, el Juez instructor interrogará al dueño ó persona perjudicada, y acordará siempre el reconocimiento pericial, en la forma que crea necesaria.

Malversación

Art. 399—En los delitos de malversación, y con independencia del expediente administrativo que se forme, dirigirá sus investigaciones á comprobar:

1.° El importe total del descubierto.

2.° Si se efectuó en campaña.

3.° Si, por consecuencia de él, se malogró ó estorbó operación de guerra.

4.° Si la cantidad distraída estaba á cargo del culpable.

5.° Si fué distraída para uso propio del delincuente, ó sólo distinto del fin á que estuviere destinada.

6.° Si su distracción se verificó por abandono ó negligencia inexcusable.

7.° Si ocasionó perjuicios, más ó menos graves, á las tropas ó al servicio.

8.° Si hubo ó no reintegro.

9.° Si procede exigir responsabilidades civiles y subsidiarias.

(*Continuará*).

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, SABADO 29 DE ABRIL DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 86

Ministerio de Relaciones Exteriores

Legación de la República Argentina.

Lima, 12 *de Abril de* 1899.

Señor Ministro:

Debidamente impuesto el Gobierno de la República Argentina de las delicadas atenciones i de las manifestaciones gradiosas de simpatía que tanto las autoridades como la cultísima sociedad de esta capital, han tenido la deferencia de tributar con cordialidad excepcional á la oficialidad i tripulación de la fragata escuela *Presidente Sarmiento,* se ha servido trasmitirme la orden que obedezco con la más viva complacencia de manifestar á V. E. que el Excmo. Gobierno de la Nación, penetrado de sincero reconocimiento, agradece efusivamente al de V. E. las demostraciones calurosas de que los marinos argentinos han sido objeto durante los dìas que la nave que los conducía ha permanecido al abrigo de la hospitalaria costa del Perú.

Justo es también declarar á V. E. que esas espontáneas manifestaciones con que aquí se ha festejado á los tripulantes del *Presidente Sarmiento* han sido acogidas por el pueblo todo de la República Argentina con sentimiento de inequívoca gratitud, i que su recuerdo vivirá tánto como la perdurable amistad que estrechamente une á peruanos i argentinos.

Mucho agradecería á V. E. se dignase hacer llegar al conocimiento del Excmo. señor Presidente de la República la expresión de los sentimientos profundamente sinceros que en esta nota acabo de dejar consignadados; i aceptar, á la vez, V. E., las seguridades de la consideración muy distinguida con que me complazc oen suscribirme de V. E. su muy atento i seguro servidor.

Agustin Arroyo.

A. S E. el señor Dr. D Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 14 *de Abril de* 1899.

Señor Ministro:

Me es grato acusar recibo de la apreciable comunicación de V. E. de fecha 12 del presente, en la que se sirve expresarme que impuesto su Gobierno de la manera cómo aquí se ha exteriorizado la simpatía que en el Perú setiene por el pueblo argentino, con ocasión del arribo de la fragata de guerra *Presidente Sarmiento,* ha recibido V. E. el encargode agradecer esas demostraciones.

Me he apresurado en satisfacer el deseo de V. E. llevando á conocimiento del Excmo. señor Presidente de la República el contenido de su estimable nota; i me ha dado el encargo de manifestar á V. E. que el Gobierno peruano se complace á su vez de que las manifestaciones á que V. E. se refiere, inspiradas en los sentimientos de confraternidad sudamericana i de simpatía para la República que V. E. representa en este país, hayan sido apreciadas tan benévolamente como el Gobierno argentino lo hace, no obstante su pequeñez, en relación con aquellos propósitos.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, señor Ministro, las seguridades de mi alta i distinguida consideración.

M. F. Porras.

Al Excmo. Sr. Dr. D. Agustín Arroyo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N.° 28

Lima, Marzo 20 de 1899.

Apruébase con cargo á la parrida 1432 del Presupuesto General, el gasto de cinco soles veinte centavos que, según los comprobantes que se acompañan al presente oficio del Prefecto de la Libertad, ha hecho la Aduana de Salaverri en el pasaje proporcionado de dicho puerto al de Pacasmayo, al Subinspector de la Guardia Civil don Salomón Gaviño.

Registrese, comuniquese i pase á la Contaduria del Ministerio de Gobierno para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio de para los fines consiguientes.

Puente.

N.° 29

Lima, Marzo 21 de 1899.

Estando comprobado con los certificados que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Ancachs, el gasto de trescientos veinte i siete soles noventa centavos, que por orden de dicho funcionario ha hecho la Tesoreria de su dependencia en el sostenimiento de la fuerza aumentada á la Gendarmeria de ese Departamento durante el mes de Enero último; apruébase el referido gasto con cargo á la cuenta "Restablecimiento del orden público".

Registrese, comuniquese i pase á la Contaduria de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

N.° 30

Lima, Marzo 21 de 1899.

Siendo perentorio é ineludible el servicio que deben prestar en la actualidad los empleados del Ramo de Policia: se declara sin lugar por ahora la licencia que solicita el Comisario de la frontera con Bolivia don Enrique Martín Caballero, para trasladarse á esta Capital por el término de dos meses, con goce de sueldo.

Regístrese i comuníquese.

Puente.

N.° 31

Lima, Marzo 22 de 1899.

Siendo perentorio el servicio que deben prestar en la actualidad los empleados de las fuerzas de Policía: se declara sin lugar, por ahora, la licencia que por dos

meses solicita en este expediente el Mayor de Guardias de la Civil de Arequipa don Luis Benavides.

Regístrese i comuníquese.

Puente.

N.° 32

Lima, Abril 4 de 1899.

Siendo necesario que se esclarezcan i comprueben las faltas que ha cometido el Capitán del Regimiento Gendarmes don Fermin J. Polo, según lo manifiesta el Subprefecto de Cañete en el presente oficio: pase á la Prefectura de este Departamento para que, en uso de sus atribuciones, ordene que se instaure el correspondiente juicio con sujeción al Código Militar vigente, teniéndose en cuenta que habiendo llegado el acusado á esta Capital desde el 31 de Marzo último en virtud de disposicición del Gobierno, no se ha presentado en el cuartel hasta esta fecha.

Regístrese.

Puente.

N.° 33

Lima, Abril 6 de 1899.

Pase á la Dirección del Tesoro para que se sirva disponer que los diez soles descontados al Alferez que fué del Regimiento Gendarmes por la pérdida de una carabina, según el certificado que se acompaña, se consideren como ingreso fiscal extraordinario en la Tesoreria de esta Capital; i avísese en contestación.

Puente.

N.° 34

Lima, Abril 8 de 1899.

Manifestándose en el presente oficio del Prefecto del Callao i en el parte que acompaña las faltas en que ha incurrido el guardia civil de esa Provincia Guillermo Paz, por haber desertado llevándose el revólver i municiones que tenía á su servicio: vuelva al Prefecto oficiante para que ordene la baja de dichas prendas i se instruya el correspondiente juicio contra el mencionado individuo, con arreglo al Código Militar vigente, dando cuenta del resultado.

Regístrese.

Puente.

N.° 35

Lima, Abril 8 de 1899.

Vista la solicitud del Sargento Mayor don M. Alipio Seminario, relativa á que se le abone la diferencia entre el haber del empleo de tercer jefe i de segundo del Escuadrón Gendarmes provisional que dice haber desempeñado desde Octubre del año pasado hasta Enero del presente; i apareciendo del informe que precede que el Teniente Coronel don Manuel I Garcia ha percibido los haberes que como jefe del citado cuerpo devengó hasta el 20 de Diciembre por orden del Gobierno en esta Capital, i que el recurrente no ha obtenido nombramiento para desempeñor este último empleo, según lo manifiesta también la Tesoreria de La Libertad: se declara sin lugar dicha solicitud.

Regístrese, comuníquese i archívese.

Puente.

N.° 36

Lima, Abril 11 de 1899.

Vuelva el presente oficio al Prefecto de Cajamarca, para que ordene se proceda á la reparación de las cincuenta monturas que tiene en mal estado la Gendarmeria de su depeudencia, con arreglo al presupuesto que acompaña por valor de doscientos sesenta i tres soles veinte centavos, dando cuenta documentada del gasto á este Ministerio para acordar su aprobación i designar la partida á que deba aplicarse.

Regístrese i comuníquese.

Puente.

N.° 37

Lima, Abril 11 de 1899.

Vista la solicitud del Subinspector don Miguel Gallo, relativa á que se suspendan los efectos del decreto de 17 de Marzo último por el cual se ordenó su traslacion de la Guardia Civil de Ica á la de Huancavelica; i habiéndose expedido dicho decreto por convenir al servicio: se declara sin lugar la mencionada solicitud; pudiendo el recurriente pedir su separación si el mal estado de su salud no le permite constituirse en su nuevo puesto.

Regístrese i comuníquese.

Puente.

N.° 38

Lima, Abril 15 de 1899.

Visto el expediente iniciado por el comandante de la segunda compañía del Escuadron Gendarmes Provisional don Grimaldo Gargureviche en solicitud del abono de su socorro diario desde el 24 de Febrero último en que se embarcó en el Callao para dirigirse al lugar de su destino hasta fin de dicho mes; i estando dispuesto por suprema rsolución de 19 de Diciembre de 1893 que los jefes i oficiales que se destinan al servicio de las fuerzas de policía sólo tienen derecho á sueldo desde el día que tomen posesión de su empleo; i manifestándose además que el Sargento Mayor don Ancelmo Ugarte á quién reemplazó el recuerrente ha sido pagado su haber hasta el fin del citado mes: se declara sin lugar dicha solicitud.

Regístrese i comuníquese.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Abril 1.° de 1899.

Estando terminadas las razones de la contribución de minas, correspondiente al 2.° semestre del año próximo pasado;

Se resuelve:

1.° Que por la Dirección de Fomento se proceda á organizar el Padrón General de Minas, correspondiente al primer semestre del año en curso, consignando en él las minas que hubieran abonado el impuesto en el semestre anterior, y las que se hubieran mandado inscribir por resoluciones especiales; abriendo á las que convenga el cargo respectivo por la contribución que deban satisfacer.

2.° La indicada Dirección contratará la impresión de quinientos ejemplares del Padrón, consultando las mayores ventajas para el Fisco, y remitirá pruebas visadas de cada pliego á la Imprenta del Estado, para su reproducción en el periódico oficial, á fin de que ese documento llegue á conocimiento de todas las autoridades y del mayor número de particulares; y

3.° El costo de la formación y publicación se aplicará á la partida núm. 7037 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

PADRON GENERAL DE MINAS

CORRESPONDIENTE AL 1ER. SEMESTRE DE 1899

Distrito Mineral de Tumbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias		Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes..	201	La Leandro.....	Carb. de piedra	Francisco de Miranda	.....	1	40000 m. c....	Mal paso.....	.....	15

Distrito Mineral de Luya

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Luya.....	2	Enhora buena...	Oro	Compañia Minera "El Porvenir"	.....	4	800×100	C. Enhora buena...	.....	60
	DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN									
	1	El Porvenir.....	Oro.....	Compañía Minera "El Porvenir"	.....	10	2000×100	C. Chururco	.. ...	.....

Distrito Mineral de Huamachuco

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Huamachuco.....	12	San Andrés.....	Plata.....	Santiago Calderón....	.....	1	200 × 200	Quiruvilca.....	.....	15
	19	La Merced.....	Idem.....	David Monteverde....	1	.....	200 „ 200	C. Midipuida.....	15	
	20	San Pablo.....	Idem.....	Idem	1	2	200 „ 200	» Llacapuquio	15	30
	29	Colorado.....	Idem.....	Luis G. Albrecht.....	1	.....	200 „ 200	Idem.....	15	
	30	Bronce	Idem.....	Idem.....	1	.....	200 „ 200	Idem...	15	
	31	Huasco	Idem.....	Idem.....	3	.....	600 „ 200	Huasco	45	
	32	Chimboracito....	Idem.....	Idem.....	2	.....	400 „ 200	Chimboracito.....	30	
	34	San Marcos.....	Carb. de piedra	Idem.....	1	.....	40000 m. c.	Chachamuday.....	15	
	35	Fé	Plata	Idem.....	1	.....	200 × 200	Chimborazo.....	15	
	36	La Esperanza....	Idem.....	Idem.....	1	10	200 „ 200	Quiruvilca.....	15	150
	37	San Miguel.....	Idem.....	Fernando Porturas y hermanos	.....	1	200 „ 200	Angamarca	.....	15
	38	Sugampata	Idem.....	Nicolás Rebaza.....	.....	1	200 „ 200	Sugampata.....	.....	15
	40	San Marcelo.....	Idem.....	Luis G. Albrecht.....	1	.....	No consta.....	Quiruvilca.....	15	
	41	Progreso	Idem.....	Idem.....	2	3	Idem	Idem.....	30	45
	43	Santa Rosa.....	Idem.....	C. Bracamonte de Ganoza	.....	3	600 × 200	C. Santa Rosa.....	.....	45
	54	Trujillo.....	Idem.....	Eduardo Gottfried....	2	.....	400 „ 162½	» Piedra parada...	30	
	55	El Perú.....	Idem.....	Idem.....	2	.....	400 „ 100	» San Felipe.....	30	
	56	Santo Tomás.....	Idem.....	Idem.....	2	6	400 „ 100	Idem.....	30	90

Distrito Mineral de Huamachuco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huamachuco	57	La Amelia	Oro	Gamio hermanos y Cª	1	.....	200 × 175	El Toro	15	
	58	La Aurora	Idem	Idem	1	2	200 „ 200	Coigobamba	15	30
	61	El Carmen	Plata	Melchor García	.....	1	200 „ 100	C. Carmen	.....	15
	62	Jesús	Idem	Roberto Paredes	.....	2	400 „ 162½	» Quiruvilca	.....	30
	63	Papelillo	Idem	Eduardo Gottfried y hermanos	.....	3	600 „ 100	» Papelillo	.....	45
	64	Libertad	Carb. de piedra	Eduardo Gottfried	.....	2	80000 m. c.	» Yanahuanca	.....	30
	66	Etelvina	Oro y plata	Gamio hermanos y Cª	.....	1	200 × 113	» El Toro	.....	15
	69	Yura Caco	Plata	Eduardo Gottfried y hermanos	.....	4	800 „ 200	» San Lorenzo	.....	60
	72	Alta Gracia	Oro	Santiago Pacheco	.....	1	200 „ 150	» El Toro	.....	15
	74	Merced	Plata	Lizandro Araneda	.....	1	200 „ 100	» Llacapuquio	.....	15
	77	La Compañía	Idem	Gamio hermanos y Cª	2	.....	400 „ 200	Idem	30	
	78	La Limeña	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	» El Toro	15	
	80	Veta Negra	Oro	Idem	1	4	200 „ 200	Idem	15	60
	97	El Tingo	Plata	Jacobo Gottfried	.....	3	600 „ 200	» El Tingo	.....	45
	99	El Arco	Idem	Isaac Gottfried	1	.....	200 „ 150	» Tuco	15	
	100	Venecia	Idem	Idem	1	2	200 „ 200	Idem	15	30
	105	Proserpina	Carb. de piedra	Gamio hermanos y Cª	.....	1	40000 m. c.	» Comumbamba	.....	15
	110	San Gerónimo	Plata	Fernando Porturas y hermanos	1	.....	200 × 200	» San Gerónimo	15	
	111	San Francisco	Idem	Idem	1	.....	200 „ 125	» San Francisco	15	
	112	Tamboras	Idem	Idem	2	.....	400 „ 200	» Tamboras	30	
	113	La Dura	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	» San Gerónimo	15	
	114	Mundo nuevo	Idem	Idem	1	6	200 „ 200	» Mundo nuevo	15	90
	116	El Plebiscito	Carb. de piedra	Santiago Calderón	.....	1	40000 m. c.	» Chassamuday	.....	15
	124	Cosmopolita	Idem	Sociedad Minera de Milluachaqui	.....	2	80000 m. c.	» Shulca-guanga	.....	30
	125	Tamboras	Plata	Fernando Porturas y hermanos	1	.....	200 × 200	» Mundo nuevo	15	
	126	El Carmen	Idem	Idem	1	2	200 „ 200	» Colorado	15	30
	127	Motil	Carb. de piedra	Testamentaría de D. Vicente González Pinillos	.....	2	80000 m. c.	» Shulca-guanga	.....	30
	129	Difícil	Plata	Sociedad Calderón é hijo	.....	1	200 × 95	» Llacapuquio	.....	15
	130	El Pedernal	Idem	E. Gottfried y hermanos	.....	1	200 „ 100	» Quiruvilca	.....	15
	131	Livia	Idem	Eduardo Gottfried	.....	1	200 „ 100	» Midipuida	.....	15

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

128	San Antonio	Plata	Gavino Vásquez	.....	1	200 × 200	C. Cachayda

Distrito Mineral de Salpo

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Otuzco	72	Recompensa	Plata	Manuel M. Quevedo	.....	1	200 varas	C. Tabaso de Igos	.....	1
	87	Carabamba	Idem	Vicente González Pinillos	1	.....	122 × 100	Salpo	15	
	88	Salpito	Idem	Idem	3	.....	600 „ 194	Millunchaque	45	
	89	Achupallar	Idem	Idem	3	.....	600 „ 200	Achupallar	45	
	90	Pique de Salpito	Idem	Idem	1	.....	200 „ 194	Milluñchaque	15	
	91	Victoria	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	Tingo	15	
	92	Merced	Idem	1dem	1	10	42 „ 100	Salpo	15	15

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, LUNES 1.° DE MAYO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 87

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 2.° del artículo 94 de la Constitución del Estado;

Decreto:

Convócase al Congreso á sesiones ordinarias para el 28 de Julio próximo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el 1.° de Mayo de 1899.

N. DE PIÉROLA.

José María de la Puente

Dirección de Policía

N.° 39

Lima, Abril 15 de 1899.

Vista la solicitud del Sargento Mayor don Ignacio J. Martíne relativa á que se le abonen cuarenta i ocho soles que se le adeuda por saldo del haber que devengó en Enero último como comandante de la compañía de gendarmes de caballería de Lambayeque; i apareciendo del informe que precede, que aun cuando en 22 de Diciembre de 1898 se dispuso que el citado jefe pasara á prestar sus servicios en la fuerza de la misma institución del Departamento de La Libertad, en 12 de Enero se ordenó que volviera á su antiguo empleo; por cuya razón no ha dejado de estar colocado: se declara que no le comprende el supremo decreto de 19 de Diciembre de 1893, que sólo se refiere á los jefes i oficiales que recientemente se destinan á las fuerzas de policía i no á los que son trasladados de una colocación á otra; i manifestándose además que el recurrente sólo ha percibido por su haber del citado Enero cuarenta i dos soles i que los cuarenta i ocho que reclama existen depositados en la Tesorería de Lambayeque;

Se resuelve:

La mencionada Tesorería abonará á la orden de dicho jefe la referida cantidad de cuarenta i ocho soles con cargo á la partida 1428 del Presupuesto General vigente.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Puente.

N.° 40

Lima, Abril 17 de 1899.

Estando comprobado con el certificado que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Lambayeque, el gasto de veintiseis soles hecho porla Tesorería de su dependencia en 1.° de Marzo último, en el pasaje proporcionado de Eten á Paita al Subinspector don Enrique Pérez Albela trasladado á la Guardia Civil de Piura: apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio.

Puente.

N.° 41

Lima, Abril 17 de 1899.

Apruébase, con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General, el gasto de cincuenta soles cincuenta centavos que, según los comprobantes que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Lambayeque, ha hecho la Tesorería de su dependencia el 10 de Marzo último en el pasaje proporcionado de Eten al Callao al Sargento Mayor don Ignacio J. Martínez.

Comuníquese, regístrese i pase á la Contaduría de este Ministerio.

Puente.

N.° 42

Lima, Abril 18 de 1899.

Apruébase, con cargo á la partida 1342 del Presupuesto General, el gasto de dieziseis soles noventa centavos hecho por la Tesorería de Lambayeque el 4 de Enero del presente año en el pasaje proporcionado del puerto de Eten á Salaverri al Sargento Mayor don Ignacio J. Martínez, según los comprobantes que se acomañan al presente oficio del Prefecto del mencionado Departamento.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio.

Puente.

N.° 43

Lima, Abril 21 de 1899.

Concédese al Prefecto de Arequipa la autorización que pide para comprar en ese Departamento ó en el de Puno, al precio más equitativo, mil varas de jerga para sobre-pelos i mantas de caballos del Escuadrón Gendarmes de su dependencia, dando cuenta del gasto á este Ministerio para su aprobación.

Regístrese i comuníquese.

Puente.

Ministerio de Hacienda

Lima, Marzo 29 de 1899.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3.° artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1883;

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana del Callao libres de derechos, dos cajones con veinticuatro docenas bacinicas de fierro esmaltado, un cajón con ciento dos piezas linón, y tres cajones marca $\frac{m}{SV.}$ que contiene artículos para el culto y otros objetos, los cuales se importan respectivamente por las vapores "Neko", "Puno" y "Billagio", con destino á las casas dependientes de la Sociedad de Beneficencia Pública de esta capital, i

constan del conocimiento i factura consular, acompañados i visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento

Rey.

Lima, Marzo 29 de 1899.

En atención á lo que dispone el inciso 3.° artículo 1.° de la Lei de 27 de Setiembre de 1888,

Se resuelve:

Permítase por la Aduana del Calllao el libre despacho de ciento setenta y cinco mil kilos de trigo i quinientos sacos de arroz, comprados para el servicio de las casas de sanidad dependientes de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, los cuales se importa, respectivamente, por los buques "Elena" i "Albercame" i constan de las facturas comerciales acompañadas y visadas por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Marzo 29 de 1899

En atención á lo que dispone el artículo 1.° párrafo 11 de la Ley de 31 de Diciembre de 1888,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana del Callao libres de derechos, los materiales que para la instalación de una Factoría de Carpintería en esta Capital, importa la casa de Sanguinetti Hermanos por intermedio de la Agencia W. R. Grace y C.ª

Regístrese y pase á la Superindencia General de Aduanas para su cumplimiento.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 1.° de Abril de 1899.

Estando á lo que dispone el inciso 3.° artículo 1.° de la Lei de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana del Callao, libres de derechos, cuarenta y nueve bultos que contienen medicinas para los hospitales que sostiene la Sociedad de Beneficencia Pública de esta Capital, los cuales se importan por el vapor "Electrician", conforme al conocimiento acompañado i visado por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rey.

Lima, 1.° de Abril de 1899.

Estando á lo prescrito en el inciso 3.° artículo 1.° de la lei de 27 de Setiembre de 1888,

Se resuelve:

Permítase por la Aduana de Pisco el libre despacho de un molino de viento, con su correspondiente bomba, importado por vapor "Cacique" para el servicio del hospital de San Juan de Dios de Ica.

Regístrese i pase á la Aduana de Pisco para su cumplimiento.

Rey.

Lima, 3 de Abril de 1899.

Despache la Aduana del Callao libres de derechos, diez i siete cojones marca I de P. número 17 á 33, que contienen tela i demás materiales para el vestuario de la Guardia Civil de esta Capital. según aparece de los documentos acompañados.

Regístrese.

Rey.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

(Conntiuación)

PARTE SEGUNDA

Sustanciación de Juicio Ordinario

TITULO II

De la Instrucción

CAPITULO II

Delitos de carácter esencialmente militar

Art. 400—En estos delitos, se consignará toda circunstancia que pueda influir en su calificación legal y en la imposibilidad de la pena; como:

La parte que cada culpable haya tenido en la comisión del delito.

Si los hechos tuvieron lugar en actos del servicio, ó fuera de él; con armas, en actitud de tomarlas, ó sin ellas.

Si hubo complot ó confabulación.

Si hubo insubordinación de hecho, ó simplemente de palabra.

Si se produjo en presencia de tropa formada ó no.

Si la insubordinación ó la desobediencia hizo peligrar alguna operación militar.

Si el culpable ha sido objeto de malos tratamientos.

Si hubo abandono de puesto ó servicio, y cómo se produjo.

Si el hecho se produjo á proximidad del enemigo, ó si de alguna manera pudo favorecer sus planes y operaciones.

CAPITULO III

Averiguación del delincuente

Art. 401—Cuando resulten en la causa cargos contra persona determinada, el Juez instructor procederá contra ella; á no ser que, por la categoría de la misma ó por otros motivos, se considere incompetente. en cuyo caso lo pondrá en conocimiento de la Autoridad judicial, para que acuerde lo que corresponda.

Fila de identidad

Art. 402—Cuando el reconocimiento fuese necesario para identificar al acusado, se pondrá á la vista del que halla de hacerlo, á la persona que deba ser reconocida en unión de otra de aspecto exterior semejante.

La fila que se forme para el reconocimiento, se compondrá, cuando menos, de seis personas, siempre que sea una sola la que halla de ser objeto del acto. Siendo varias, y en cuanto fuese posible, se aumentará á tres más, por cada una de las que deban ser reconocidas.

Se cuidará de que la persona objeto del reconocimiento, no se disfrase, desfigure ó borre las impresiones que puedan guiar al que tiene que designarle.

Dicha persona puede elegir el lugar de la fila en que quiera colocarse, y pedir que se excluya de esta á cualquiera persona que se le haga sospechosa. El Instructor podrá limitar prudentemente el uso de este derecho, cuando lo crea malicioso.

Art. 403—Formada la fila, se conducirá al declarante ante ella; y después de tomarle juramento, se le preguntará:

1.° Si persiste en su declaración.

2.° Si, después de ella, ha visto á la persona á quien atribuye el hecho; en qué lugar, por qué motivo y con qué objeto.

3.° Si entre las personas de la fila se encuentra el que designó en su declaración.

Si responde afirmativamente á la última pregunta, se le permitirá que reconozca determinadamente á las

personas de la fila; se le prevendrá que toque con la mano á la persona designada, limitándose á señalarla si es superior jerárquico; y se le ordenará que manifieste las diferencias ó semejanzas que advirtiese entre el estado actual de la persona señalada y el que tenía en el momento al que se refiere su declaración.

Art. 404—Si fuesen varios los declarantes, ó las personas que hayan de ser reconocidas, se verificarán tantos actos separados, cuantos sean los reconocimientos que deban practicarse.

Los reconocedores no podrán comunicarse entre sí antes de concluída la diligencia.

Art. 405—En la diligencia que se extienda sobre el acto del reconocimiento, constarán las declaraciones recibidas, firmando aquella sucesivamente los que estas presten. Constarán igualmente todas las circunstancias que ocurriesen y los nombres de los que hubiesen formado la fila.

Art. 406—El que detuviere á alguno en concepto de culpable, tomará las precauciones necesarias para evitar que haga en su persona ó traje alteraciones que puedan dificultar su reconocimiento.

Iguales precauciones tomarán los encargados de la custodia de los detenidos ó presos; debiendo cuidar además de conservar los trajes que llevasen éstos al ingresar en las prisiones, si por algún motivo tuviesen que usar otros.

Libreta ú hoja de servicios

Art. 407—Si el enjuiciado fuese militar, se reclamará, desde luego, para incorporarla á los autos, copia certificada de la libreta ú hoja de servicios; documentos que deberán contener las certificaciones y notas de concepto que los interesados hubiesen merecido antes de la comisión del delito.

Si el enjuiciado no fuese militar, se unirá á los autos siendo posible, certificación de su nacimiento y de sus antecedentes penales.

Menores de edad

Art. 408—El Juez instructor hará información respecto al criterio del enjuiciado, mayor de nueve años y menor de diez y ocho; y especialmente con relación al hecho que hubiere dado motivo á la instrucción de la causa, empleando, si lo creyese necesario, el informe pericial.

Enagenacion mental

Art. 409—Cuando el Juez instructor advirtiese en el procesado indicios de enajenación mental, lo someterá á la observación de dos médicos en el establecimiento en que estuviese preso, ó en otro público, si fuese más á propósito ó se hallase en libertad.

Además, recibirá cuantas declaraciones é informes crea conducentes á la averiguación del estado mental del sometido á reconocimiento, sin paralizar el curso de las actuaciones.

Art. 410—Cuando la enajenación mental sobreviniese después de perpetrado el delito: terminada que sea la instrucción, se suspenderá el procedimiento respecto del que se halle en aquel caso, hasta tanto que recobre la salud; pero continuará en cuanto á los demás procesados.

CAPITULO IV

Informes periciales

Art. 411—Prestarán preferentemente este servicio, previo juramento, los peritos militares; en su defecto, se recurrirá á los forenses ó titulares, que hubiere en el lugar; y en último extremo, á las personas que reunan conocimientos prácticos.

La fórmula del juramento es la siguiente;

"¿JURÁIS POR DIOS Y VUESTRA CONCIENCIA, DESEMPEÑAR FIEL Y LEALMENTE EL CARGO DE PERITO QUE SE OS HA CONFIADO?— SI JURO.—SI NO LO HICIERAIS, DIOS Y LA PATRIA OS LO DEMANDEN."

Art. 412—El reconocimiento, examen, ó análisis pericial, se hará por dos peritos; á no ser que no hubiere más que uno disponible, y no pudiera esperarse la llegada de otro sin grave inconveniente para el curso rápido de las actuaciones.

Art. 413—El Juez instructor precisará á los peritos el objeto de su informe, y les facilitará los medios materiales necesarios al desempeño de su cometido; acudiendo, cuando él no los tuviere, á la autoridad militar.

Art. 414—El acto pericial, á ser posible, será presidido por el Juez instructor con asistencia del secretario y el informe deberá comprender:

1.° La descripción de la persona ó cosa que sea objeto del reconocimiento, así como del estado en que se hallaren al ser reconocidas.

2.° La relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos, y del resultado de ellas.

3.° Las conclusiones que formulen como resultado de dichas operaciones.

Art. 415—Cuando los peritos tengan necesidad de destruir ó alterar los objetos que analicen, procurará el Juez instructor conservar parte de ellos para proceder, caso necesario, á nuevo análisis.

Art. 416—El acto de reconocimiento pericial podrá suspenderse cuando la naturaleza del mismo lo exija.

El Juez instructor, en este caso, oyendo la opinión de los peritos, adoptará las medidas convenientes para evitar que sufra alteración el objeto del reconocimiento.

Art. 417—Después de hecho el reconocimiento, podrán los peritos deliberar entre sí y convenir en las conclusiones de su informe; á condición de no invertir más tiempo que el preciso para ello.

Art. 418—Si los peritos, siendo más de uno, estuvieren discordes, pedirá otro el Juez instructor.

En tal caso, las operaciones periciales se repetirán con intervención del nuevamente nombrado, ejecutándose además, todas las que se estimen convenientes; pero si no fuese posible repetirlas ni practicar otras útiles, se limitará la intervención del nuevo perito á deliberar con los otros sobre el reconocimiento hecho por ellos y á formular la opinión final que hubiese formado.

Art. 419—Los peritos darán su informe por medio de declaración, en cuyo caso les será permitido dictar la fórmula que llevaren escrita.

Las academias ó corporaciones científicas de quienes se reclame informe pericial, lo evacuarán por escrito.

El instructor, siempre que lo crea conveniente, podrá hacer á los peritos las preguntas que estime necesarias, y pedirles aclaraciones respecto de su informe.

Art. 420—Los peritos que no siendo militares, ni teniendo renta del Estado ó del Municipio, sirvan como peritos por orden judicial, tienen derecho á remuneración.

CAPITULO V

Declaraciones en general.

Art. 421—En las declaraciones se consignarán preguntas del Instructor y respuestas del declarante, y serán suscritas por todos los que intervengan en ellas.

Art. 422—Cuando el que declare no supiese el idioma castellano, se nombrará intérprete al que tenga título de tal, si lo hubiere en el pueblo, y en su defecto á cualquier persona que hable una y otra lengua.

No encontrándose quien traduzca el idioma del declarante si las revelaciones que se esperasen de él fuesen de suma importancia, se redactará en castellano pliego de preguntas que hayan de dirigírsele, y se remitirá á la autoridad de la población más próxima en que se sepa que hay personas que puedan traducirlas á la lengua del declarante. Hecha juratoriamente la traducción del pliego, será devuelto al Juez instructor para que á su presencia se entere el declarante de contenido y redacte por escrito, en su idioma, las testaciones, que serán enviadas al intérprete para que las vierta al castellano. Si el declarante no supiese escribir, se le remitirá al lugar en que haya intérpre

siempre que éste no pueda constituirse en el que se hace la instrucción.

La fórmula del juramento de los intérpretes, será la que se expresa en el artículo 421.

Art. 423.—Tratándose de declarante sordo-mudo que supiese leer, se le hará por escrito las preguntas á que deba responder; contestándolas en igual forma, si supiese escribir. En el caso de no saber leer ó escribir, se nombrará como intérprete, á persona que, por gestos, pueda comunicarse con el declarante.

Art. 424.—Es absolutamente prohibido hacer al declarante preguntas capciosas, ejercer sobre él coacción ó artificio, para obligarle á que declare en determinado sentido.

(*Continuará*).

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Los parientes ó relacionados del ciudadano peruano don Federico Esquichel, que falleció en Pisagua hace algún tiempo, pueden acercarse al Ministerio de Relaciones Exteriones para obtener datos sobre los bienes dejados por éste.

Lima, 18 de marzo de 1899.

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS

VOCAL VISITADOR DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Hago saber: que desde el día seis del próximo mes Mayo, queda abierta la visita de la Secretaría, Relatorías y demás dependencias de este Supremo Tribunal, á fin de que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios sujetos á ella pueden hacerlo durante la actuación de dicha visita á cuyo efecto se fija el presente edicto por el término de diez días conforme á ley.

Lima, Abril 7 de 1899.

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS.

Manuel Panizo
Secretario

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco,

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278 en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que U.S. acuerde lo que convenga

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen, i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S/ 12,220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasación) pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, diez por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MARTES 2 DE MAYO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 88

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Lima, Marzo 29 de 1899.

Visto el proyecto de presupuesto para el año en curso, elevado por la Junta Departamental de Loreto, con todos los informes recaídss en él;

CONSIDERANDO:

Que derogada la lei de 4 de noviembre de 1887 por la de 3 de enero de 1886, se debe hacer efectivas en Loreto las contribuciones que se cobra en los demás Departamentos;

Que no es lícito considerar como ingreso el rendimiento de los arbitrios que se propone, por cuanto no han obtenido aún la aprobación legal respectiva;

Que consignadas en el Presupuesto General de la República las partidas de egresos precisas para el sostenimiento de un Colegio i escuelas en esta circunscripción territorial, sería excesivo gravar las rentas departamentales con gastos del mismo servicio de instrucción;

Que es indispensable asegurar el establecimiento de médicos en las provincias, en guarda de la salud é higiene públicas, así como para la actuación de reconocimientos facultativos en las causas criminales;

Que son inaceptables los gastos propuestos para construcción de atracaderos en Iquitos i Yurimaguas, por cuanto es de la exclusiva competencia del Estado todo lo relativo al servicio de puertos;

Que las deudas atrasadas de las Juntas deben ser cubiertas conforme á las resoluciones vigentes sobre la liquidación de ejercicios;

SE RESUELVE:

La Junta Departamental de Loreto se sujetará, durante el año económico de 1899, al Presupuesto siguiente:

PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LORETO PARA EL AÑO DE 1899.

INGRESOS	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
1 *Contribución industrial i de patentes.*						
Bajo Amazonas			19,000	00		
Alto Amazonas			1,200	00		
Moyobamba			300	00		
San Martín			500	00		
Huallaga			200	00	21,200	00
2 *Contribución* de predios rústicos i urbanos al 5 %					10,000	00
3 Impuesto de 2 i ¼ % sobre herencias, donaciones i legados á parientes trasversales ó á estraños					200	00
4 *Multas* judiciales					80	00
A la vuelta					31,480	00

	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
De la vuelta.....	.....	....	.....	....	31,480	00

EGRESOS

I SERVICIO ADMINISTRATIVO

Personal.

1 Para un Secretario de la Junta.....	2,160	00			
2 Para un oficial de la Cuenta.	2,160	00			
3 Para un Amanuense Archivero.....	1,200	00			
4 Para un portero porta-pliegos.....	360	00			
5 Para gastos de recaudación de contribuciones.....	2,496	00			

Material.

6 Para útiles de escritorio, porte de correspondencia i gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción.....	300	00			
7 Para compra de libros, impresión de recibos i menaje.....	300	00			
8 Para arrendamiento de local.....	600	00	9,576	00	

II BENEFICENCIA

9 Para cinco médicos titulares, uno en cada provincia del Departamento á S. 2,400 c/u.....	12,000				
10 Para combatir epidemias....	1,000	00	13,000	00	

III OBRAS PUBLICAS

11 Para la construcción de una Cárcel en Iquitos.....	4,000				
12 Para las demás obras públicas del Departamento, puentes i caminos de preferencia.....	4,000	00	8,000	00	

IV IMPREVISTOS

13 Para los de este género.....	....	....	904	00	
			31,480	00	31,480	00

RESÚMEN

Ingresos 31,480
Egresos 31,480

Recomiéndase el mas estricto cumplimiento de las leyes i reglas vigentes en materia de presupuesto; i, en especial, del supremo decreto de 15 de febrero de 1897, sobre liquidación de ejercicios.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

REY.

Lima, 10 *de Abril de* 1899.

Visto el oficio de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, en que dá cuenta de haberse negado la Sociedad Manufacturera de Tabacos á canjear los recibos provisionales del tabaco que tiene depositado con los certificados definitivos, por haber manifestado la primera de estas sociedades el propósito de hacer constar que el artículo en depósito está sujeto á las resultas del juicio de comiso seguido á la segunda de dichas compañías;

Considerando:

Que mientras termina el juicio de comiso que se sigue á la Sociedad Manufacturera de tabacos, es obligación del Gobierno cautelar, por legítima providencia, el interés fiscal i el de los que contratan con aquella compañía;

Que, siendo evidente el derecho del Fisco al respecto, en nada puede perjudicar á la Sociedad Manufacturera la anotación preventiva que se haga en los certificados referidos, acerca de la existencia del juicio indicado; pues, aún en el caso de transferencia de esos documentos, ó de cualquiera otra combinación mercantil, la Sociedad Manufacturera tendria y cumpliría indudablemente la obligación de instruir á los terceros que con ella contratasen, de los riesgos del contrato;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento observado por la Sociedad Recaudadora de Impuestos i hágase en los certificados del depósito de tabaco hecho por la Sociedad Manufacturera, la anotación que corresponde, para hacer constar las responsabilidades á que pueda resultar afecto el artículo en depósito, en el juicio fiscal de comiso promovido contra la última asociación.

Y por cuanto es conveniente dar facilidades para su industria á la expresada Sociedad Manufacturera, en tanto que no comprometan el interés del Fisco: previénese á la Sociedad Recaudadora, que en el caso de solicitar aquella Sociedad entregas de tabaco, las efectúe bajo de fianza.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Aduana del Callao

JUNTA DE DIRECTORES

14 de Enero

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Administrador Superintendente don José N. Mora y con asistencia de los señores Directores de Contabilidad, Despacho, Resguardo y Depósitos, señores B. Reina, Emilio Delbo, P. Palacios E., Pérez Abela y el secretario, se dió lectura al acta anterior que fué aprobada sin observación.

En seguida se diò cuenta:

1.° De un recurso de la Compañía Inglesa de Vapores que se refiere à rectificación del manifiesto del vapor "Mendoza" que llegó en lastre á este puerto. El señor Director de Despacho manifestó que este asunto asi como los de anclaje de los vapores "Mendoza" y "Ayacucho", quedaron pendientes en una de las últimas juntas. Para decidir el caso fué llamado con tal objeto el señor Ramos, por impedimento de aquel en virtud de no estar de acuerdo la mayoría del Directorio. Ingresó á la sala el señor Ramos, y después de darse lectura nuevamente al expediente, por mayoría de votos se resolvió que conforme á Reglamento, la Compañía de Vapores ha debido rectificar el manifiesto del "Mendoza" en el término legal; y como no lo ha verificado, se le impone la multa de S. 100 de que trata el artículo 36 del Reglamento de Comercio.

2.° De la misma Compañía en lo referente al anclaje del pontón "Ayacucho" y vapor "Mendoza": después de ligera discusión se resolvió, por mayoria de votos que el vapor "Mendoza" debe pagar el derecho de anclaje por haber entrado al puerto en lastre, y no por òrdenes, como se asegura en el presente recurso; y además, por haber efectuado la operación de remolque del pontón "Ayacucho". En cuanto á este último, se resolvió igualmente por mayoria, exonerarlo del derecho de anclaje por estar comprobado, con los documentos que se acompañan, que ha pagado sus impuestos respectivos, como pontón, á la Sociedad de Beneficencia y á la Capitanía del Puerto.

3.° De Arrigoni y C. pidiendo que se le exonere del derecho que ha abonado por seis fardos, siendo cajones de cretona de algodón, los que se despacharon con póliza de 23,514: por mayoria de votos se resolvió declarar sin lugar la solicitud del recurrente; por cuanto la liquidacion se ha ordenado practicar por lo pedido y manifestado, con arreglo al artìculo 92 del Reglamento de Comercio.

4.° De un oficio de la Dirección del Despacho dando cuenta de que en virtud de no haberse podido realizar el despacho de una caja de fierro, pedida con póliza 19,223, ha dispuesto su anulación para que ingrese al archivo en época oportuna: por todos los votos se resolvió que se agregue este parte á la nueva póliza que debe presentarse para el despacho de la citada caja, teniéndose aquel oficio como constancia de almacenes, por cuanto el bulto se encuentra en la ramada.

5.° De un oficio de la Aduana de Paita pidiendo sobres y certificados para registro: por todos los votos se aprobó el presupuesto presentado por la casa de Colville por la suma de S. 63, por ser el más ventajoso.

6.° De un expediente de Tristan D. Hernández y Juan Delgado apelando de la sentencia de primera instancia, que declara sin lugar el comiso de 31 mantas, que se encontraron en la calle en poder de don José Gutiérrez: Oída la vista del señor Fiscal de la Corte Super de Lima, en que opina porque se confirme la sentencia de primera instancia, que declara sin lugar la solitud de los recurrentes; por todos los votos se resolvió como lo indica dicho señor Fiscal.

7.° De un expediente de los fiadores de la ex-agencia de Armangol y Cia. pidiendo que se acepte en pago de la deuda de aquella agencia los créditos que se acompañan: leída la vista del señor Fiscal de la Corte Superior de Lima, en que opina porque se confirme la sentencia de primera instancia, que declara sin lugar la solicitud de los recurrentes: por todos los votos se resolvió como lo indica el señor Fiscal.

8.° De la Compañia Sud Americana pidiendo que se le exonere de la multa que se le ha impuesto por falta de sobordo Consular que omitió traer consigo el vapor "Loa", en su viaje de Panamá: y teniendo en consideración que dicha multa está impuesta con arreglo al inciso 5. artículo 121 del Reglamento Consular; por mayoria de votos se resolvió declarar sin lugar la solicitud del recurrente.

9.° De un oficio de la Dirección del Resguardo pidiendo un arancel de aforos que solicita el Teniente de Dársena; por todos los votos se autorizó el gasto que demanda dicho ejemplar.

10. De Albarracín y Freundt, pidiendo exoneración de multa por falta de factura consular, de dos cajones diversos articulos, y acompaña la citada factura, recibida últimamente; estando debidamente certificada la citada factura, por mayoria de votos se resolvió exonerar al recurrente de la multa que se indica, mandándose agregar al manifiesto de su referencia.

11. De Albarracín y Freundt pidiendo se les devuelva los derechos qué se les ha cobrado por unos tabacos que despachó con pòliza 22,986, y estando comprobado por el certificado que ahora se acompaña que el tabaco es nacional: por todos los votos se resolvió, que es fundada la reclamación del recurrente, y en consecuencia que se devuelva los derechos que se ha cobrado por dicho tabaco.

12. De Herbozo y Ca. pidiendo devolución de los derechos que se han cobrado demás, en el despacho que hizo de unos abanicos con póliza 22,909: y apareciendo que la junta de arancel, ha señalado como avalúo á dichos abanicos el de la partida 2,741 *ad valoren* 40 °/₀: por mayoria de votos se resolvió que es fundada la reclamación del recurrente y en consecuencia que se devuelva lo cobrado demás.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesión.

Es copia.

BAZO.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Salpo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Otuzco...	103	Descubridora....	Plata.....	Adeodato Salas.....	1	.....	200 × 200	Salpo	15	
	104	Lumbrera.....	Idem.....	Idem.....	1	.....	200 „ 200	Idem	15	
	105	Socavón de Salpo	Idem.....	Idem.....	1	3	200 „ 200	Idem.....	15	45
	113	La Merced.....	Idem.....	Martin hermanos.....	.....	1	200 „ 200	Carangas	.....	15
	116	Sausal.....	Idem.....	Ricardo Martin hermanos	.....	1	200 „ 200	Igos	.....	15
	121	Lucero de Villacorta y socavón	Oro y plata....	Juan Masón.....	.....	8	1600 „ 100	C. Agua dulce.....	.....	120
	124	San Carlos.....	Plata.....	Elías Martin hermanos.....	.....	1	200 „ 200	» Malín	.....	15
	126	El Cascajal.....	Idem.....	Elías Martin	.....	2	400 „ 200	» Cascajal	.....	30
	127	El Carmen.....	Idem.....	Elías Martin hermanos.....	.....	4	800 „ 200	» Malín	.....	60
	128	La Cruz.....	Idem.....	Juan Masón.....	.....	1	69 „ 100	» Salpo.....	.....	15
	136	Santa Catalina...	Idem.....	Nicolás Carlos de Vega	.....	2	400 „ 200	» Carangas	.....	30
	148	Quisday.....	Oro	Eduardo y Vicente González Orbegoso....	.	2	400 „ 100	» Quisday.....	.....	30
	159	Santo Domingo..	Plata.....	J. M. Valderrama y P. Vásquez.	.....	1	200 „ 100	» Sulchuche	.....	15
	160	Esperanza	Idem.....	Sociedad Minera de Milluachaqui Limitada.....	1	.....	200 „ 200	Millunchaque	15	
	161	Yankeedodle.....	Idem.....	Idem...	1	.....	143 „ 188	Idem.....	15	
	162	San José.....	Idem.....	Idem.....	3	5	600 „ 200	Idem.....	45	75
	163	La Gran Bretaña	Plata y cobre..	Calixto Reyes.....	.....	2	400 „ 100	C. Cuidista	.....	30
	164	El Tingo.....	Plata	Ramón Fontanés y la Sociedad de Milluachaqui Limitada...	.....	1	165 „ 165	» Salpo	.....	15

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	112	Dos de Mayo.....	Plata.....	Martin hermanos.....	.....	2	400 × 200	Malín.....	.....	.....
	118	Restauradora.....	Idem.....	J. Fernández Castro..	.....	3	600 „ 200	Parral	.....	.....
	143	El Consuelo.....	Carb. de piedra	Tomás G. Williams...	.....	1	40.000 m. c.	C. La Mariposa....	.....	.....
	153	El Regenerador.	Oro y plata.....	Carlos Geiger, Manuel E. Bejarano, Julio y Federico Vásquez	.....	1	200 × 100	» El Torno.....	.....	.....

Distrito Mineral de Pataz

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Pataz	9	San Lorenzo y socavón	Plata.....	Agustín de la Torre González y Manuel I. Cisneros.....	.....	1	200 × 200	C. San Lorenzo....	.....	15
	12	Chontacocha	Idem.....	Agustín de la Torre González	.....	1	200 „ 200	Chontacocha.....	.....	15
	16	Placeres de oro de San Vicente	Lav. de oro....	Compañía Explotadora de los placeres de oro de San Vicente	.....	7	280.000 m. c.	Q. San Vicente	.....	105
	18	El Gigante	Oro	Compañía Minera «El Gigante».....	.....	8	1600 × 200	C. El Gigante.....	.....	120

Distrito Mineral de Pataz

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	21	Purísima	Oro	Juan Sanguinetti y José María Infante.	.....	2	400 × 200	C. Pomamachay	.....	30
	22	San Carlos	Idem	Compañía Minera «El Gigante	4	.....	800 „ 200	» Gigante	60	
	23	Santa Josefina	Idem	Idem	2	6	400 „ 200	» Yurirca	30	90
	24	Providencia	Idem	Victorino Alvarez	.....	1	200 „ 200	» Runtutuna	.....	15
	25	Los Pacchos	Plata	Macedonio de la Torre	.....	1	200 „ 200	» Los Pacchos	.....	15
	26	El Manto	Idem	Compañía Minera «El Gigante».	1	.....	200 „ 200	» El Manto	15	
	27	Yurirca	Lav. de oro	Idem	2	3	80000 m. c.	» Yurirca	30	45
	28	San Francisco	Oro	Isaac Salas, Aparicio J. Franco y Joaquín de la Cruz	.....	1	200 × 200	» Puyhuán-grande	.....	15
	29	El Carmen	Idem	Isabel Franco vda. de Montoya y Aparicio J. Franco	.....	1	200 „ 200	» Huariracra	.....	15
	31	La Libertad	Idem	Modesto Barbarán	.....	2	400 „ 200	» Las Animas	.....	30
	32	San Cayetano	Idem	Mercedes Pacheco de Villalobos	.....	1	200 „ 200	M. de Pataz	.....	15
	33	Riqueza	Lav. de oro	Pataz Gold Placers and Mining Company	15	.....	600041 m. c.	Rio Cajas y Cerro Pagrash	225	
	34	Abundancia	Idem	Idem	67	82	2679873 m. c.	Ríos Cajas, Buldibuyo, Culluna y Gagueragre	.....	225
Juzgado de 1ª Instancia de Pataz...	43	Los Desamparados	Oro	Aparicio J. Franco, Isabel Franco vda. de Montoya y Manuel Castañeda	.....	1	200 × 200	C. Puyhuansito	.....	15
	44	La Esperanza	Idem	Manuel Gustavo Espinosa y Daniel Callirgos	.....	1	200 „ 200	» Puyhuán-grande	.....	15
	47	San Antonio	Lav. de oro	Sociedad Minera Huallaga	.....	1	40000 m .c.	Fraile Tambo	.....	15
	50	San Alejandro	Oro	Sindicato de Minas Sandia-Carabaya	2	.....	400 × 200	C. Pomamachay	30	
	51	Eureka	Lav. de oro	Idem	4	.....	159960 m. c.	Fraile Tambo	60	
	52	Mishahuara	Oro	Idem	2	.....	400 × 200	C. Mishahuara	30	
	53	Guadalupe	Idem	Idem	2	.....	400 „ 200	» Guadalupe	30	
	54	Mano de Dios	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	» Eustaquio	15	
	55	Vergaray	Idem	Idem	2	.....	400 „ 200	» Vergaray	30	
	56	Pichagaga	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	» Pichagaga	15	
	57	San Alejandro	Lav. de oro	Idem	4	18	160000 m. c.	Q. Gagueragre	60	270
	58	San Guillermo	Idem	Carlos Urquizo	.....	1	40000 m .c.	» Fraile Tambo	.....	15
	60	Zatirca	Oro	Compañía Minera «El Gigante»	2	.....	200 × 200	Zatirca	30	
	61	Gigante nuevo	Idem	Idem	7	.....	1400 „ 200	Gigante viejo	105	
	62	El Clavo	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	C. Puyhuán	15	
	63	La Parada	Idem	Idem	4	.....	800 „ 200	» Canales	60	
	64	Casualidad	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	» Laguna Verde	15	
	65	Descubridora	Idem	Idem	4	.....	No consta	» Negro	60	
	66	Santa Mónica	Idem	Idem	2	.....	400 × 200	» Solo	30	
	67	San Vicente	Lav. de oro	Idem	3	24	120000 m. c.	Q. San Vicente	45	360

Distrito Mineral de Pataz

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Pataz ...	30	Los Congelados..	Lav. de oro.....	Anibal Bouvi y Manuel Carmen Villanueva	.....	1	40000 m. c.	Rio Chulco.....	
	35	Margarita	Oro	Federico Vásquez y Luis Cava.....	2	.....	400 × 200	C. San Antonio....	
	36	Elisa	Idem.....	Idem.....	2	.....	400 „ 200	» Mishito.....	
	37	San Luis.....	Idem.....	Idem.	2	6	400 „ 200	» Huariracra.....	
	38	Zenovia..... ...	Idem.....	Luis Cava.....	.....	1	200 „ 200	» Lucmas.	
	39	El Carmen.....	Idem.....	Aparicio J. Franco, Federico Vásquez y Luis Cava.....	.....	3	600 „ 200	» Contra-mina.....	
	40	La Esperanza....	Plata.....	Josefa Goycochea, Gregoria Argomedo, Aparicio J. Franco y Avelino Mora....	.....	2	400 „ 200	» Chorro Blanco..	
	41	La Recompensa..	Lav. de oro.....	Francisco J. Wiebe, Julio Vásquez, Eugenio Soyer, Juan Dalmau, Casimiro Medina, Bernabé Cisneros y L. Quintas Seoane.....	3	.....	120000 m. c.	Rio Llacuabamba..	
	42	La Competencia.	Idem.....	Idem.....	7	10	280000 m. c.	Idem.....	
	45	San Francisco...	Oro	Sociedad Minera Huallaga	1	.....	200 × 200	C. Pagrash.....	
	46	San Felipe.....	Idem.	Idem.....	1	.....	200 „ 200	» Runtutuna.....	
	48	San Juan.....	Lav. de oro.....	Idem.....	1	3	40000 m. c.	Rio Cajas.....	
	59	Lastenia ,.....	Oro	Federico Vásquez y Luis Cava.....	.....	2	400 × 40	Q. San Vicente	

Distrito Mineral de Pacasmayo

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Pacasmayo.....	1	La Misericordia de Jequetepeque.....	Oro	Eleodoro Ayala y socios	.....	4	800 × 137½	C. La Mina.....	.....

Distrito Mineral de Cajamarca

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Cajamarca	5	María Paz.....	Carb. de piedra	Rafael Villanueva...	.....	1	40000 m. c.	C. Cincipampa.....	.....
	32	Nueva Australia	Plata y cobre..	Carolina V. de Puga	.....	3	600 × 125	Campanini.....	.....
	40	Mercedes	Plata.....	Alberto Martin.....	1	.....	200 „ 150	Chaydamonte.....	15
	41	Concepción... ...	Idem.....	Idem.	1	.....	200 „ 150	Idem.....	15
	42	Socorro	Plata y plomo.	Idem..	3	5	600 „ 200	Idem.....	45
	43	Rosario.	Idem.....	Sociedad Minera de Chilete.	1	.....	200 „ 100	Chilete.....	15
	44	California.....	Idem.	Idem.	3	.....	600 „ 100	Colorado	45
	45	Pilancones.....	Idem	Idem	2	.....	400 „ 100	Chilete	30
	46	Los Muertos.	Idem... ...	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem.....	15
	47	Fortuna.	Plata...	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem.....	15
	48	San Agustín.....	Idem... ...	Idem	3	.....	600 „ 100	Idem.....	45
	49	Santa Rosa.....	Idem	Idem	1	12	200 „ 100	Idem.....	15

Distrito Mineral de Cajamarca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	50	Murciélagos	Plata	Sociedad Minera de Chilete	1		200 × 100	Chilete	15	
	51	Poderosa	Idem	Idem	3		600 „ 100	Idem	45	
	52	La Valenciana	Idem	Idem	2		400 „ 100	Idem	30	
	53	Victoria	Idem	Idem	3		600 „ 100	Idem	45	
	54	Pacasmayo	Idem	Idem	1		200 „ 100	Idem	15	
	55	Casualidad	Idem	Idem	1		200 „ 100	Idem	15	
	56	La Esperanza	Idem	Idem	1	12	200 „ 100	Idem	15	180
	57	Esperanza	Carb. de piedra	Manuel Romero		1	40000 m. c.	Cincipampa		15
	61	Concepción	Oro	Manuela Valero de López		1	162½ × 200	Colloadar		15
	64	Dolores de la Boya	Plata	Hilarión Lafourcade	2		400 „ 200	C. Campana	30	
	65	San Francisco	Carb. de piedra	Idem	1	3	40000 m. c.	Patianga	15	45
	66	Virginia	Plata	Sociedad Minera de Chilete	2		300 × 50	Chilete	30	
Juzgado de 1ª Instancia de Cajamarca	73	Alina	Idem	Idem	1		200 „ 100	Idem	15	
	74	Progreso	Idem	Idem	1	4	200 „ 200	Idem	15	60
	76	El Milagro	Oro	Santiago Rojas y otros		1	200 „ 200	C. Colloadar		15
	77	El Gallo	Plata	Adolfo Bueno		1	200 „ 200	» Quispa		15
	89	Carolina	Idem	Teobaldo La Torre y socios		3	600 „ 200	Huayllapampa		45
	100	La Purísima	Carb. de piedra	Manuel Romero é hijos		3	120000 m. c.	C. Cincipampa		45
	105	San Pedro y San Pablo	Plata	Manuel Cacho Gálvez		1	200 × 200	Chachicocha		15
	106	La Caridad	Idem	Santiago Martin Hnos	2		400 „ 200	C. Chaydamonte	30	
	107	La Esperanza	Idem	Idem	2	4	400 „ 100	» Loma alta	30	60
	109	Descubridora	Carb. de piedra	Hilbck Kuntze y Ca		2	80000 m. c.	» Cincipampa		30
	110	El Carmen	Idem	Rafael Villanueva		3	120000 m. c.	Idem		45
	111	Dolores de la Boya	Plata	Leopoldo Santolalla	2		400 × 200	» Campanario	30	
	112	San Francisco	Carb. de piedra	Idem	1		40000 m. c.	» Paticonga	15	
	113	El Progreso	Idem	Idem	1		40000 m. c.	» Lago	15	
	114	La Merced	Idem	Idem	1	5	40000 m. c.	Idem	15	75
	115	La Purísima	Plata	Grimanesa y José Mariano Cacho		1	200 × 100	» Campanario		15

Distrito Mineral de Chota

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Chota	5	Santa Rosa	Plata	Francisco E. Villacorta		1	200 × 100	C. Adope		15

Distrito Mineral de Hualgayoc

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Hualgayoc	20	El Arco	Plata	M. I. Prado José B. Goyburu, Antonio Goyburu, Aspíllaga hermanos, Hilbck Kuntze y Ca		4	800 × 100	C. San Miguel		60
	27	Colorada	Idem	Manuel Sacramento Rodríguez		3	520 „ 100	» Colorado		45
	46	Aranzazú	Idem	María Arana		3	600 „ 150	Jesús		45
	61	Pozos Ricos	Idem	Joaquín Bernal		2	400 „ 200	San Ignacio		30

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Los parientes ó relacionados del ciudadano peruano don Federico Esquichel, que falleció en Pisagua hace algún tiempo, pueden acercarse al Ministerio de Relaciones Exteriones para obtener datos sobre los bienes dejados por éste.

Lima, 18 de marzo de 1899.

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS

VOCAL VISITADOR DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Hago saber: que desde el día seis del próximo mes Mayo, queda abierta la visita de la Secretaría, Relatorías y demás dependencias de este Supremo Tribunal, á fin de que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios sujetos á ella pueden hacerlo durante la actuación de dicha visita á cuyo efecto se fija el presente edicto por el término de diez días conforme á ley.

Lima, Abril 7 de 1899.

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS.

Manuel Panizo
Secretario

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco,

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 *de* 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 *de Febrero de* 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta apital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278. en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 *de Febrero de* 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede. dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.— Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. P.,220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasaciòn) pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depòsito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerà en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 3 DE ABRIL DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 89

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Marzo 27 de 1899.

Acéptase la renuncia que, de la Sub Prefectura del Cercado de Huánuco, hace don Juan Rosa Meneses; y nómbrase para reemplazarle á don Aurelio Suárez.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente

Lima, Marzo 28 de 1899.

Acéptase la renuncia que, de la Sub-Prefectura de Huari, hace don Ignacio L. Angulo; i nómbrase, para reemplazarle, á don Roberto Paredes.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 4 de 1899.

Habiendo sido llamado á Lima el Sub Prefecto de la Provincia de Carabaya, don Bernardino Arias Echenique:

Nómbrase para reemplazarle, á don Guillermo Rebagliatti.

Regístrese, comuníquese publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima Abril 4 de 1899.

Nómbrase Sub-Prefecto de la Provincia de Chumbivilcas á don Santos Olazábal, en lugar de don Marcos A. Peña, que ha renunciado.

Regístrese comuníquese publíquese i archívese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima Abril 5 de 1899

Acèptase la renuncia que. de la Prefectura del Departamento de Apurimac hace don Julio C. de Piérola, dándosele las gracias por los buenos servicios que en dicho puesto, ha prestado á la Nación; i con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

Nómbrase para reemplazarle, á don Ricardo Cuadros Pacheco.

Regístrese comuníquese regístrese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima Abril 10 de 1899.

Visto el oficio del Alcalde Municipal de Arequipa, sobre alimentación de presos de la cárcel de esa ciudad; y

Teniendo en consideración:

Que reclamaciones semejantes han sido formuladas r otros Concejos Provinciales, a causa de haberse ido errónea aplicación á los incisos 9.° y 10 del ar ulo 100 de la ley de Municipalidades;

Se resuelve:

1.° Corresponde á las Municipalidades la alimentación de los presos *enjuiciados* que se encuentran en la cárcel de la localidad, cualquiera que sea su procedencia;

2.° La alimentación de los *rematados* será hecha por el Estado, á cuyo efecto el Ministerio de Justicia cubrirá ese gasto en los Departamentos que no tienen señalado en el Presupuesto General partida para tal servicio, con cargo á la de extraordinarios del Ramo;

3.° El mismo Ministro, cuidará de consignar en el Presupuesto para el año próximo, en una sola partida, la suma necesaria para atender á la alimentación de los rematados en los Departamentos de la República.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Hacienda

Lima, 29 de Marzo de 1899

Visto este expediente, promovido por la Junta Departamental de Junin sobre devolución de sueldos por su ex-Oficial de la Cuenta, don Nestor E. Torres;

De acuerdo con lo informado por la Oficialía del personal; i

Considerando:

Que, aún cuando Torres haya sido realmente omiso en el desempeño de su cargo, la omisión que se le imputa no dá mérito para que devuelva los sueldos que percibió;

Se resuelve:

Desapruébase el procedimiento de la Junta Departamental de Junin, que ordena la devolución de sueldos percibidos por su ex Oficial de la Cuenta, D. Nestor E, Torres, i recomiéndase á esta Corporación ejerza sobre sus empleados la vigilancia que le compete.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Marzo 29 de 1899.

Estándo á las razones expuestas en el presente recurso,

Se resuelve:

Accédese á lo solicitado por D. Salvador Augusto Márquez, Tesorero Auxiliar del Departamento de Junin, quien, en consecuencia, puede poner expedita en esta Capital, la fianza que conforme á ley debe prestar para el desempeño del referido cargo.

Regístrese, i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Marzo 29 de 1899.

Estando á lo prescrito en la suprema resoluciòn de 7 de enero próximo pasado que, organiza la contaduría del impuesto sobre pertenencias mineras:

Nómbrase Amanuense del Contador de la Contribución de minas á don José Lucas Recabarren, con el haber mensual de cincuenta soles, aplicable á la partida 5495 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S.E.

Rey.

Lima, Abril 4 de 1899.

Visto el oficio precedente de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, en que consulta á quien debe entregar los libros y documentos de contabilidad de la Socidad anterior, para cumplir el 2.º párrafo del artículo 61 de sus Estatutos;

Estando á lo prescrito en el artículo 2.º inciso 11 del Reglamento de 24 de enero de 1876;

Se resuelve:

Presente la Sociedad Recaudadora de Impuestos sus libros i comprobantes de cuenta, al Tribunal Mayor del Ramo, para el exámen y juzgamiento correspondiente, que efectuará de toda preferencia.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 4 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase amanuense del Tribunal Mayor de Cuentas á D. Augusto Duarte Valladares, mientras dura la ausencia de D. Luis Duarte Valladares.

Regístrese, i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 4 de 1899.

Visto el anterior oficio de la Escuela de Ingenieros, i teniendo en consideración:

Que es conveniente limitar las obligaciones del Contador de ese Establecimiento al recibo y entrega de los fondos destinados al pago de Presupuestos mensuales;

Se dispone:

1.º Recibido el importe de cada presupuesto mensual de la Escuela de Ingenieros, el Director hará depositar su monto en uno de los Bancos de esta ciudad, en cuenta corriente, bajo el nombre del Establecimiento, para que los pagos sean efectuados por medio de cheques girados por el Contador de la Contribución de minas, con Visto Bueno del referido Director.

2.º En consecuencia, no está obligado á prestar fianza el expresado Contador de la Escuela.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 4 de 1899.

Visto el oficio del Administrador del impuesto al consumo de la sal, pidiendo liberación de derechos de unos fardos de sacos vacíos.

Tratándose en el caso de la internación de artículos para el Estado;

Se resuelve:

Permítase por la Aduana de Pisco el libre despacho de siete fardos de sacos vacíos, importados por el va por "Cavour", los cuales constan de la factura comercial acompañada i visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Abril 5 de 1899.

Por convenir al servicio:

Se resuelve:

Sepárase de sus puestos á los Inspectores del Resguardo de Sama D. Alcibiades Valcárcel i D. Gregorio Marca, i autorízase á la Prefectura de Tacna para que proponga las personas que deban reemplazarlos, conforme á la suprema resolución de 24 de agosto último.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 5 de 1899.

Visto el presente oficio y el recurso acompañado;

Se resuelve:

Concédese à D. Eliseo Zegarra, Guarda-Almacén Auxiliar de la Aduana de Mollendo, la licencia que solicita por el término de tres meses i con sujeción á lo dispuesto en la suprema resolución de 19 de octubre de 1895.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 6 de 1899.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Superintendencia General de Aduanas;

Se resuelve:

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduanilla de Huacho á D. Adolfo Cabrera, en lugar de D. Bernardo Marrou, i en la vacante que deja Cabrera en el Resguardo del Callao á D. Manuel Milagro Nieva.

Téngase presente esta resolución y la de 17 de abril de 1895 al formar el proyecto de Presupuesto próximo.

Regístrese, i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 7 de 1899.

Nómbrase Tesorero Fiscal del Departamento de Lambayeque á D. José Antonio Garcìa Delgado, en lugar de D. Juan Quiñones, que ha fallecido.

Regístrese, i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 10 de 1899.

Siendo necesario determinar la renta del personal encargado de examinar, liquidar y calificar los crèditos contra el Estado:

Se dispone:

Primero:—Fíjase la siguiente escala de sueldos para los empleados, establecido por suprema resolución de esta fecha:

Miembros de la Junta Depuradora, cada uno al mes	30	Libras.
Liquidador, al mes	20	,,
Auxiliares, cada uno al mes	10	,,
Oficial de Partes, al mes	10	,,
Relator, al mes	20	,,
Rectificador, al mes	20	,,

Segundo:—Aplíquese este egreso á la partida número 5,495 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Hualgayoc

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	66	Santa Lucía	Plata	Hilbck Kuntze y Ca.	.....	2	400 × 100	C. Jesús	.....	30
	88	Consulado	Idem	Francisco y Eloy Santolalla	.....	2	400 „ 200	» Las Gordas	.....	30
	92	Gaditana	Idem	Eloy Santolalla	1	.....	200 „ 200	» Tingo	15	
	94	Becerra	Idem	Idem	1	2	200 „ 200	» Colorado	15	30
	97	Valera	Idem	Luis García y S. Odiaga	.....	2	400 „ 150	» Jesús	.....	30
	99	Poderosa ó San Nicolás de Bari	Idem	Hilbck Kuntze y Ca.	.....	1	118 „ 100	Idem	.....	15
	111	Fraternidad	Cobre y plata	José Quiroz	.....	1	200 „ 200	» Culquirrumi	.....	15
	120	Batea	Plomo y plata	Juan C. Muñoz y Ca.	.....	2	400 „ 122½	» San José	.....	30
	127	Pilar	Plata	Testamentaría de Bernal y J. M. Herrera.	.....	3	600 „ 200	» Jesús	.....	45
	132	El Rey	Idem	Hilbck Kuntze y Ca.	2	.....	400 „ 100	Idem	30	
	136	Poderosa y socavón Limeña	Idem	Idem.	2	4	400 „ 100	Idem	30	60
	141	Demasías de la Colorada	Idem	Eloy Santolalla y Eliseo Muñoz.	.....	1	195 „ 200	» Colorado	.....	15
	157	Socavón Purgatorio	Idem	Hualgayoc Smelting Ca. de Washington	.....	3	600 „ 200	» Jesús	.....	45
	173	San Juan de Beltrán	Idem	Hilbck Kuntze y Ca.	.....	1	200 „ 100	Idem	.....	15
	175	Santa Teresa	Idem	José del C. Omontes y Germán Muñoz	.....	1	200 „ 100	Idem	.....	15
	191	Bolivar	Idem	Hualgayoc Smelting Ca. de Washington	1	.....	200 „ 100	Idem	15	
	192	Sucre	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15	
	193	Pescado	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15	
	194	Rosario	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Tarugos	15	
	195	San Joaquín	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Quiranchugo	15	
	196	San Miguel y socavón	Idem	Idem	2	.....	400 „ 100	Idem	30	
	197	No te vean	Carb. de piedra	Idem	2	.....	80000 m. c.	Tuco	30	
	198	Amistad	Idem	Idem	1	10	40000 m. c.	C. Pinipata	15	150
	209	Europa	Idem	Cuthbert B. Jones y Cª	7	.....	280000 m. c.	Tuco	105	
	210	Asia	Idem	Idem	7	.....	280000 m. c.	Los Baños	105	
	211	Africa	Idem	Idem	7	.....	280000 m. c.	Pinipata	105	
	212	América	Idem	Idem	7	.....	280000 m. c.	Tuco	105	
	213	Oceanía	Idem	Idem	7	.....	280000 m. c.	Las Vueltas	105	
	214	La Intercontinental	Idem	Idem	5	40	200000 m. c.	Yanahuanca	75	600
	217	Morocha	Plata	Herminia Sánchez de Imaña	.....	2	400 × 100	C. Culquirrumi	.....	30
	218	Shita Mayo	Plata y cobre	Juan H. Johnston	1	.....	200 „ 100	» Shita Mayo	15	
	219	Azucena y socavón	Plata	Idem	1	.....	200 „ 112½	» Jesús	15	
	220	Los Zapos	Idem	Idem	2	.....	320 „ 100	» Santo Cristo	30	
	221	Asunción	Carb. de piedra	Idem	1	5	40000 m. c.	Las Vueltas	15	75
	222	Paccha	Plata	L. Silva Santisteban	.....	2	400 × 125	C. Cisne	.....	30
	223	La Tranca	Idem	Eloy Santolalla	.....	1	200 „ 150	» Jesús	.....	15
	240	Los Negros	Idem	José C. Miranda y Aurelio Souza	6	.....	1200 „ 150	» Negros	90	
	241	Santo Cristo	Idem	Idem	4	10	800 „ 150	Idem	60	150
	243	Púlpitos	Cobre y plata	Compañía Atlántica	1	.....	200 „ 200	» Colorado	15	
	244	San Pedro	Plata	Idem	2	.....	400 „ 100	» San Pedro	30	
	245	San Pablo	Idem	Idem	2	.....	400 „ 100	Idem	30	
	246	Pueblo Nuevo	Idem	Idem	1	6	200 „ 100	» San José	15	90

Distrito Mineral de Hualgayoc

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Hualgayoc	247	San Juan de Dios	Plata	Compañía Atlántica	1	.....	200 × 100	M. San Pedro	15
	248	La Zanja	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	C. La Zanja	15
	249	La Amistad	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	» San Francisco	15
	250	Providencia	Idem	Idem	2	.....	400 „ 200	» Lipiac	30
	251	Dolores	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	» San Pedro	15
	252	San Enrique	Idem	Idem	2	8	400 „ 150	» Cisne	30
	253	Alfonso XII	Idem	José Inés Aristi	.....	1	200 „ 200	» Jesús	.....
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN							
	224	Bernuy	Plata	Hilbck Kuntze y Cª	1	.....	200 × 200	Pampa de Bernuy	
	225	Resurrección de los Muertos	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	C. Jesús	
	226	Shingulito y socavón	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Pampa Pozos Ricos	
	227	Soledad	Idem	Idem	1	4	200 „ 100	M. de Tingo	

Distrito Mineral de Cajabamba

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Cajabamba	2	Panizará	Plata	Santiago Martin	.....	2	400 × 200	Sayapullo	.....
	4	Milagro	Idem	José Santiago, Ricardo, Alberto, Elías y Eliseo Martin	1	.....	200 „ 200	Blanco	15
	6	Cananguitas	Idem	Idem	1	2	200 „ 200	Al pié de Igor	15
	21	Monserrate	Idem	Juan José y Felipa Velezmoro	1	.....	200 „ 112	San Juan de Algamarca	15
	22	Rosario	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15
	23	Descubridora	Idem	Idem	2	.....	400 „ 150	Idem	30
	24	San Blas	Idem	Idem	1	.....	150 „ 167	Idem	15
	25	Capán	Idem	Idem	1	.....	200 „ 175	Idem	15
	26	San Antonio	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15
	27	San José	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	Idem	15
	28	Puma Shahuindo	Idem	Idem	1	.....	200 „ 165	Idem	15
	34	La Cascada	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15
	35	Monserrate	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15
	36	Trinidad	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15
	37	San Vicente	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15
	38	Providencia	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15
	39	La Tapada	Idem	Idem	1	.....	200 „ 120	Idem	15
	40	María de la Merced	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15
	41	Miraflores	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15
	42	El Cobre	Cobre	Idem	1	18	200 „ 120	Idem	15
	44	El Milagro	Plata	Elías Martin	.....	3	600 „ 200	C. Sayapullo	.....

Distrito Mineral de Santa

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Santa	53	Juana de Arco	Oro	Fernando Umlauff y Alberto Lafón	.....	2	400 × 108	C. Surhumo	.....
	56	Nuestra Señora de Guadalupe	Sal	Manuel Lomparte y Arturo Matheus	.....	5	200000 v. c.	Choloque	.....

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, JUEVES 4 DE MAYO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 90

Ministerio de Hacienda

Lima, 17 de Abril de 1899.

Visto el oficio pertinente de la Sociedad Recaudadora de Impuestos;

Estando al tenor explícito de la lei de 14 de enero último, en los artículos, 1.° que establece el impuesto de importación sobre los tabacos que se introduzcan al "territorio de la República"; 2.° que estatuye la contribución de consumo de tabaco que se ha de cobrar en toda la República, i 7.° que deroga "todas las leyes de caracter general ó especial en cuanto se opongan" á aquella;

Se dispone:

Hágase efectiva en el Departamento Fluvial de Loreto la lei de 14 de enero próximo pasado.

Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Aduana del Callao

JUNTA DE DIRECTORES

Enero 20.

Abierta la sesión bajo la presidencia del señoa Administrador don José N. Mora, y con asistencia de los señores Directores de Contabilidad, Despacho, Resguardo y Depósito señores B. Reyna, E. Delboy, S. Palacios, E. Perez Albela y el Secretario, se dió lectura al acta anterior que fué aprobada sin observación.

En seguida se dió cuenta:

1.° De un recurso de don Juan Delgado, apelando para ante el Supremo Gobierno, de la resolución del Directorio que confirma la sentencia de 1.ª Instancia, dictada en el expediente sobre contrabando de 31 mantas; por todos los votos se concedió la apelación que se interpone.

2.° De la Compañía Sud Americana de vapores, apelando de la resolución del Directorio, que confirma el valor dado por la Junta de arancel al cajon cintas declaradas en comiso, por ejecutoria de la Excma. Corte Suprema; por todos los votos se concedió la apelación para ante el Supremo Gobierno, y no para la Corte como se pide.

3.° De Octavio Reyes, manifestando que no debe admitirse recurso de la Compañía de vapores, en lo referente al cajón de cintas de que se dá cuenta anteriormente, por estar ejecutoriada la sentencia del Tribunal: por todos los votos se declarò sin lugar el pedido, debiendo agregarse á sus antecedentes.

4.° De un expediente promovido por la Dirección de Contabilidad, y que se refiere á una deuda de S. 93.23 del ex-Teniente del Resguardo de Huacho don Luis A. Dorador; y estando comprobado por las diligencias que anteceden, que dicho ex-empleado no otorgó fianza por haber servido solo en los meses que ese puerto estuvo en poder la coalición, y que ha fallecido en estado de insolvencia: por todos los votos se resolvió que se cancele la deuda del referido ex-empleado.

5.° De Arrigoni y Co., pidiendo reconsideración de lo acordado por el Directorio, en cuanto al derecho que se ha cobrado por los cajones cretona que despachó con póliza 23,514: por todos los votos se declaró sin lugar la reconsideración pedida, y por cuanto al mismo tiempo se apela para ante el Supremo Gobierno, se concedió dicha apelación.

6.° De J. S. Gamero, pidiendo exoneracion de multa por falta de manifiesto por menor en tiempo oportuno, de 6 bultos consignados al señor Gabriel Pellerano, en virtud de no haber recibido en su oportunidad los documentos de aviso: por todos los votos se resolvió exonerar al recurrente de la multa que indica.

7.° De E. & W. Hardt, pidiendo que se acepte la revision de los peines á que hace referencia y que despachó con póliza 24,159: por todos los votos se resolvió que conforme al Reglamento Interior de Aduanas, las revisiones deben practicarse sobre toda la mercadería, y no habiendo hecho uso los interesados de esta facilidad, oportunamente se declaró sin lugar el pedido.

8.° De S. Cavalié, haciendo reclamacion de los derechos que se han cobrado por unos cuadernos que despachó con póliza 24,109. El señor Director de Despacho, refiriéndose á su informe en este expediente, pidio que el Directorio dicte una resolucion reprensiva del abuso que vienen cometiendo algunos Agentes de Aduana, usando un lenguaje ofensivo para el personal de esta Aduana, sin razon ni fundamento alguno; por todos los votos se resolvió que se tarjen las palabras inconvenientes que contiene la presente solicitud; que se prevenga á la casa de Cavalié que la repetición de falta semejante será penada con suspension del ejercicio de su industria; fecho dése cuenta en lo principal, á la Junta de arancel.

9.° De B. Baglieto, haciendo reclamación de los derechos que se ha cobrado por diez caballos que despacho con póliza 21.625, y estando comprobado por los informes del Vista que practicó el reconocimiento, que dichos caballos son enteros, cuya circunstancia omitió decir en la poliza; por todos los votos se declaro que es fundada la reclamacion del recurrente, y en consecuencia que se deuuelva lo cobrado demás.

10. De Juan Duany, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á un *caput mortum* y vidrio molido, que despachó con póliza 19,852: por todos los votos se acordó oir previamente á la Junta de arancel.

11. De Carlos 2.° Watson, manifestando que habiendo omitido los fabricantes de los coches que despachó la Empresa últimamente, mandar los accionistas de éstos, como enganches, resoltes, tubos y pantallas, que han llegado por buque "Remonstrant", pide que se despache igualmente libre de derechos, como los carros, por ser sus accesorios que faltaron en el primer despacho; y estando comprobado en los informes que anteceden, que efectivamente dichos accesorios son parte integrante de los referidos coches: por todos los votos se resolvió, que se permita el despacho de los citados accesorios libres de derechos.

12. De Conroy Jones y Co., haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado una cañería que

despachó con pòliza 24,127: por todos los votos se acordó oir previamente á la Junta de arancel.

13. Se abrieron tres propuestas cerradas para la provisión de cuadros impresos para la Sección de Estadística. Se aprobó la de la casa de Newton por la suma de S. 187, por ser la más ventajosa.

14. Se autorizó el gasto de S. 38.50 valor de útiles para instalar el servicio de la Sección 5.ª de almacenes.

15. Se autorizó el gasta de S. 100 valor de libros y útiles para el servicio de Secretaría.

Siendo la hora avanzada se le vantó la sesión."

Es copia.

Bazo,
Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Marina

Lima, Abril 6 de 1899.

Visto este expediente seguido con motivo de la reclamación presentada por el Representante de la Gran Bretaña, por daños causados á los propietarios del vapor "Saint Ninián," con la obligada detención en Salaverri ordenada por la autoridad marítima de ese puerto.

Visto el informe emitido por el Ayudante encargado de la expresada Capitanía, lo opinado por la Junta Superior de Marina, cuyos fundamentos se reproducen i dictámen del Ministerio Fiscal; i

Considerando:

1.° Que habiéndose negado el Capitán del Vapor "Saint Ninián" á recibir carga, i firmar los conocimientos de la que tenía recibida i provocado dificultades con los embarcadores, señores Ludowieg hermanos, sobre la cantidad de sacos de azucar entregados á bordo; el Capitàn del Puerto procedió legalmente al dar la orden de detención del vapor por autorizarlo el artículo 170 del Reglamento de Capitanías; i haber faltado además el Capitán del "Saint Ninián" á lo prescrito en el artículo 806 del Código de Comercio.

2.° Que la reclamaciòn de los señores Gottfried hermanos, fué atendida como merecía, pues resguardados los derechos de Ludowieg hermanos, la citada autoridad marítima, consultó al Superior i diò salida inmediata al vapor, despachando sus papeles sin incurrir en demora que motivara responsabilidad, i

3.° Que estando la apreciación de la gravedad de los casos de detención de las naves sujetas á los Capitanes del puerto, aunque se corra el riesgo del abuso ó la imprudencia, no puede en este caso imputarse ni una ni otra al Capitán del puerto de Salaverri, por haber recibido reclamación fundada de una Agencia comercial y afianzada y sufriendo el vapor "Saint Ninián" sino una ligera demora debida indudablemente á la irregular conducta de su Capitán i á la necesidad de esclarecer los hechos enunciados.

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento del Capitán de puerto de Salaverri, al notificar la detención del vapor inglés "Saint Ninián," por haberlo solicitado así los señores Ludowieg hermanos, i por lo tanto, sin responsabilidad ninguna en la reclamación que motiva la presente resolución; quedando expedito el derecho de los reclamantes para ejercer su derecho ante el Poder respectivo, contra los que solicitaron la detención del expresado vapor "Saint Ninián."

Regìstrese i comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, con trascripción del informe de la Junta Superior de Marina, como lo indica el Ministerio Fiscal, archívese.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, Marzo 18 de 1899.

Vista la anterior solicitud de don Segundo i don José Pozzo i don Vicente Viana, en que piden se declare la nulidad del plano del lote de terreno denominado "La Germania", perteneciente á don Emilio Pazzoni, alegando que se les infiere un despojo, por cuanto no se ha considerado en dicho plano los ciento cincuenta metros que á la cabecera de ese terreno les ha cedido éste, conforme á la escritura que acompaña; i

Teniendo en consideración:

1.° Que según el plano de fojas primera, que la comisión respectiva tuvo á la vista al practicar la inspección ocular i deslinde de la chacara "La Germania", consta que en él están marcados i separados ciento cincuenta metros de terreno, como de propiedad de don Segundo Pozzo i sus socios; i

2.° Que habiéndose aprobado por suprema resolución de 21 de Enero del presente año esos documentos i mandándose otorgar certificado i título de propiedad á favor de don Emilio Pazzoni, en los cuales están determinados expresamente la extensión i linderos del fundo "La Germania", i no considerados los ciento cincuenta metros que se reclama; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Que la reclamación de don Segundo Pozzo i sus socios carece de objeto, en razon de que han sido atendidos sus derechos en la suprema resolución de 21 de Enero, que segrega, en conformidad con el acta de inspección ocular, de los terrenos de don Emilio Pazzoni el mencionado lote de ciento cincuenta metros de longitud, reconocidos allí de propiedad de los reclamantes, según la demarcación establecida en dicho plano, en cuyo terreno se encuentra designada la casa habitación que han construido i el capital que tienen sembrado.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 18 de 1899.

Visto el expediente seguido por don Emilio Born i doña Rafaela de Born para obtener título definitivo de propiedad por su chacara "Teutonia", ubicada en la quebrada denominada Riachuelo-puquial, en el Distrito de Chanchamayo, provincia de Tarma, Departamento de Junín, cuyo terreno han adquirido por compra á don Juan Koller i otros, i comprende la extensión de cuarenta i cinco hectáreas novecientos treinta i seis metros cuadrados, de las que tiene cultivádas nueve hectáreas cuatrocientos diez i ocho metros i el resto de monte real según consta del plano, acta de inspección ocular i demás documentos que corren adjuntos; de conformidad con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Apruébase el plano i mensura que se acompaña del lote de terreno "Teutonia," situado en la quebrada Riachuelo-puquial, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Tarma, que mide cuarenta i cinco hectáreas novecientos treinta i seis metros cuadrados; siendo sus linderos: hacia el norte el rio Puquial; por el sur, este i oeste, terrenos libres.

Declárase de propiedad de don Emilio Born i doña Rafaela de Born el expresado fundo; i para los efectos de la suprema resolución de 4 de Junio de 1898, expídase á su favor el certificado i título de propiedad definitiva por el lote de terreno mencionado, á fin de que puedan disponer de él libremente, para si, sus herederos ó sucesores.

Tómese razón en la Sección de Industrias é inscríbase en el registro de propiedad de los terrenos de montaña.

Regístrese,

Almenara Butler.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Casma

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Santa.....	3	Carmen	Sal.....	Anacleto Barrera y Lizandro Mendiola	.....	2	56458 m. c.	Casma	.....	30
	4	La Trinidad.....	Idem	Eusebio Farromeque.	.....	1	21631 v. c.	La Ranchería	.....	15
	9	La Continuación	Idem	Anacleto Barrera y Lizandro Mendiola	.....	1	27949 m. c.	San Pedro de Casma	.....	15
	10	Tierras Blancas ó Gallinazos	Idem	Octavio y Delfina Alfaro y Cristina Alfaro de López Castilla	.....	5	173458 m. c.	Tierras Blancas ó Gallinazos	.....	75

Distrito Mineral de Huari

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Huari	32	San José ó la Contadera	Plata.....	Jorge S. Bryson	1	.....	200 × 100	Cajabilca	15	
	42	América.....	Idem.....	Idem	1	.....	200 „ 200	Idem	15	
	100	Recuperada.....	Idem.....	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15	
	101	Constancia.....	Idem.....	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15	
	102	La Tesorera.....	Idem.....	Idem	1	5	200 „ 200	Idem	15	75
	113	Prascondu	Idem.....	Miguel Michelerio ...	2	.....	400 „ 200	Huamaná	30	
	114	Ribordoneza	Idem.....	Idem	1	3	200 „ 200	Idem	15	45
	132	Escocia	Idem.....	Jorge S. Bryson.....	.....	2	400 „ 125	El Potrero	.....	30
	146	San Sebastián...	Idem.....	Paulino del Río	.....	2	400 „ 100	Idem	.....	30
	151	San Jorge.....	Idem.....	Jorge S. Bryson	1	.....	200 „ 200	Idem	15	
	152	Manco-Capac.....	Idem.....	Idem	1	2	200 „ 200	Idem	15	30
	154	Huiru.....	Idem... ..	Daniel A. Santillán..	.....	1	200 „ 150	C. Huiru	.....	15
	175	Santa Rita.....	Idem.....	Miguel Michelerio ...	.....	2	400 „ 200	» Huamaná.....	.....	30
	189	Santo Domingo..	Idem.....	Empresa Minera de Olayán.....	.....	1	200 „ 150	Idem	.....	15
	190	Vesta	Idem.....	Pedro Cafferata	1	.....	200 „ 200	» Bayococha	15	
	191	Urano	Idem.....	Idem	2	3	400 „ 125	Idem	30	45
	192	Atlante	Idem... ..	José Oliveri, Pedro y Luis Cafferata.....	2	.....	400 „ 150	Idem	30	
	193	Italia...	Idem.....	Idem	1	.....	200 „ 187½	Idem	15	
	194	Saturno	Idem.....	Idem	2	5	400 „ 100	Idem	30	75
	197	La Deseada.....	Idem.....	Ciro C. Hudson	1	.....	200 „ 200	Cajabilca	15	
	198	La Riqueza.....	Idem.....	Idem	2	.....	400 „ 100	Idem	30	
	199	Australia	Idem.....	Idem	1	.....	200 „ 200	Idem	15	
	200	Santa Isabel.....	Idem.....	Idem	1	.....	200 „ 200	Idem	15	
	201	Descubridora.....	Idem.....	Idem	1	.....	No consta.....	Idem	15	
	202	Sarita	Idem.....	Idem	2	8	400 × 200	Idem	30	120
	203	San Nicolás de Tolentino.....	Idem.....	Raymundo Esparza ..	.....	1	200 „ 200	Gachuna.....	.....	15
	204	Santo Domingo de Guzmán...	Idem.....	Empresa Minera de Olayán	1	.....	200 „ 112½	Muqui Cruz.....	15	
	205	La Actualidad...	Idem.....	Idem	1	2	200 „ 150	C. Parará.....	15	30
	209	Santa Rosa.....	Idem.....	Rollo R. S. Bryson...	.....	2	400 „ 200	» Regretayoc.....	.....	30

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Los parientes ó relacionados del ciudadano peruano don Federico Esquichel, que falleció en Pisagua hace algún tiempo, pueden acercarse al Ministerio de Relaciones Exteriones para obtener datos sobre los bienes dejados por éste.

Lima, 18 de marzo de 1899.

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS

VOCAL VISITADOR DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Hago saber: que desde el día seis del próximo mes Mayo, queda abierta la visita de la Secretaría, Relatorías y demás dependencias de este Supremo Tribunal, á fin de que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios sujetos á ella pueden hacerlo durante la actuación de dicha visita á cuyo efecto se fija el presente edicto por el término de diez días conforme á ley.

Lima, Abril 7 de 1899.

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS.

Manuel Panizo
Secretario

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco,

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278 en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL. BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasaciòn) pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depòsito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, VIERNES 5 DE MAYO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 91

ADVERTENCIA

Una parte de la edición correspondiente al N.° 89 de este *Boletín*, salió con la fecha equivocada.

Dice: 3 DE ABRIL, debiendo decir: 3 DE MAYO.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Legación de Bolivia
en el Perú.

Lima, abril 24 de 1899.

Señor Ministro:

Los últimos acontecimientos que han tenido lugar en mi Patria me han impuesto el deber de renunciar la representación con que me honró el Gobierno Constitucional de Bolivia, con el carácter de Encargado de Negocios ante el Excmo. Gobierno de V. E.

Habiendo aquel Gobierno tenido que ceder ante la imposición de la fuerza armada el día 10 del mes en curso, queda terminada la misión que me había sido confiada en este País, restándome tan sólo, antes de abandonarlo, hacer presente á V. E. i en su persona á todo el ilustrado Gobierno del Perú, los sentimientos de mi gratitud más profunda por la benévola acogida que me dispensó, así como por todas las manifestaciones de deferencia, que nunca podré agradecer bastante, con que, como á Representante de Bolivia, se me ha favorecido durante mi corta permanencia en esta capital.

Como deber de gratitud me he impuesto el de trasmitir cuidadosamente á mis conciudadanos todas aquellas manifestaciones de aprecio i símpatía, para llevar á su ánimo el convencimiento de los muy amistosos sentimientos que caracterizan al Gobierno i al Pueblo peruanos.

Al terminar la misión que desgraciadamente me ha tocado desempeñar en tan críticas circunstancias, séame permitido nuevamente hacer votos por el engrandecimiento i prosperidad de este hermoso País, por la felicidad de todos los ilustres personajes que tan acertadamente rigen sus destinos, i muy particularmente por la persona del Excmo. señor Presidente i de V. E. de quien tengo el sentimiento de despedirme, presentándole por última vez el homenaje de mi más alta i distinguida consideración.

A. Urriolagoitia.

Al Excmo. señor doctor don Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 25 de abril de 1899.

Señor Encargado de Negocios:

Cumplo el deber de corresponder la atenta nota de V. S. fecha de ayer, en que, con motivo de la renuncia presentada por V. S. de la representación diplomática que ejercía en este país, se sirve expresar, en forma amistosa i cordial, los sentimientos de gratitud que le animan hacia el Gobierno i Pueblo del Perú por razón de las manifestaciones de estimación i deferencia que ha merecido.

He puesto en conocimiento del Excmo. señor Presidente de la República, junto con los votos que V. S. se ha dignado expresar por su felicidad, las frases de benévolo afecto con que V. S. pone término á sus funciones públicas i se despide del Gobierno peruano.

El Sr. Presidente de la República agradece muy vivamente esas manifestaciones, i deplorando, como yo, que los recientes acontecimientos de la política interna de Bolivia den margen á la resolución de V. S., cree deber de justicia dejar aquí constancia de la cordialidad i discreción con que V. S. ha procecido en el desempeño de su encargo, haciéndose acreedor á la particular estimación del Gobierno i de la sociedad peruana.

Lleno por mi parte el deber de manifestarlo á V. S. i de agradecerle los propósitos i sentimientos que le animan á su regreso á Bolivia, por cuya prosperidad se interesa tánto mi patria.

Aprovecho esta últimn oportunida para reiterar á V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

M. F. Porras.

Al señor don Arturo Urriolagoitia, Encargado de Negocios de Bolivia.

Consulado del Perú
San Francisco

San Francisco, Marzo 22 de 1899.

Señor Ministro:

Por noticias recibidas en este puerto, y confirmadas con posterioridad, tengo el honor de comunicar á US. el haber ordenado el Secretario de Marina de este país al comandante de la cañonera «Wilmington», que hasta hace poco se encontraba en Venezuela, proceda su viaje de exploración al Amazonas.

Según cablegramas publicados hoy en los diarios de esta localidad, dicha cañonera llegó al Pará y ha recibido órdenes de continuar viaje tan lejos como su calado lo permita: siendo éste de 8 pies 11 pulgadas, haciendo un estudio conciso de esas regiones, más ó menos desconocidas, y colecte muestras de la fauna para el Museo Nacional de Wáshington.

Teniendo en consideración el calado de la «Wilmington, será el primer buque de guerra de los Estados Unidos que avance más allá de Manaos y se espera que pueda seguir 1,000 ó 1,200 millas más arriba de este puerto.

Aunque el Alto Amazonas no es absolutamente inexplorado, las informaciones que se obtengan de esta expedición, serán de gran importancia, y las primeras de fuente oficial, después de las que presentaron al Gobierno de este país, bajo la dirección del Departamento de Marina los tenientes de marina Wm. Lewis Herndon y Lardner Gibbon en el año 1851 y que fueron publicadas por recomendación del Congreso de los Estados Unidos el año 1854.

Dios guarde al señor Ministro.

Carlos G. Estenós.

Al Señor Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores,

Lima

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACIÓN)

Distrito Mineral de Huari

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Huari...	212	Infiernillo	Plata	Compañía Minera de Olayán	.....	2	400 × 200	C. Chuicho	 3
	215	Margarita	Idem	Ciro S. Hudson	.....	1	200 „ 100	» Cajabilca	 1
	216	La Carbonera	Carb. de piedra	Compañía Minera de Ticapampa	.....	2	80000 m. c.	Tambillos	 3
	217	Toma y Calla	Plata	Vicenta Asencios y Manuel E. Anaya	.....	2	400 × 150	C. Hueglla-gaga	 3
	227	Sestri	Idem	P. Cafferata	1	.....	200 „ 200	Huichganga	15
	228	Lepanto	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Torajircos	15
	229	Plutón	Carb. de piedra	Idem	1	3	40000 m. c.	El Potrero	15 4
	231	San Pedro	Plata	Luis Cafferata	1	.....	200 × 200	C. Cajabilca	15
	232	Nuestra Señora del Socorro	Idem	Idem	1	2	200 „ 150	» Pacay-grande	15 3
	233	San Francisco de Asis	Idem	Francisco Reaño	.....	1	200 „ 200	» Ichic-ragra	 1
	234	La Esperanza	Idem	Anacleto Agama	.....	1	200 „ 200	» Guero-Shugo	 1
	235	La Nueva Corporación	Idem	Gabriel Solís, José Veramendi y Pablo Flores	.....	1	200 „ 150	» Puca-gaga	 1
	236	Juno	Idem	José Oliveri, Pedro y Luis Cafferata	1	.....	200 „ 150	» Bayvcocha	15
	237	Tembladera	Carb. de piedra	Idem	1	2	40000 m. c.	» Tembladera	15 3

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

177	La Trinidad	Plata	Mariano G. Robles	.....	1	200 × 100	C. Cancarracá
188	La Simpática	Idem	Empresa Minera de Olayán	1	.....	200 „ 170	» Chincho
211	Venga Cholo	Idem	Idem	3	.....	600 „ 200	» Chuicho
213	El Progreso	Idem	Idem	2	.....	400 „ 200	Idem
214	La Riqueza	Idem	Idem	2	8	400 „ 200	Idem
218	Los Arcángeles	Idem	Vicenta Vidal viuda de Solís	.....	1	200 „ 150	» Ragpi
219	San Andrés	Idem	Julio B. de la Rocha	.....	1	200 „ 187½	» Paccha
220	Santa Ana	Idem	Empresa Minera de Olayán	2	.....	400 „ 150	» Chacarragra
221	La Abundante	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	» Condorcocha
222	Santo Cristo	Idem	Idem	2	.....	400 „ 100	» Pucush
223	Santa Rosa	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	» Antamina
224	El Rosario	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	» Ragpi
225	Luz Eléctrica	Carb. de piedra	Idem	3	.....	120000 m. c.	» Ranramarca
226	La Española	Idem	Idem	4	14	160000 m. c.	» Pillonga
							Apash
230	San Antonio	Plata	Rafael Salinas	.....	1	200 × 200	

Distrito Mineral de Pomabamba

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Pomabamba...	1	Apóstol chico	Plata	Gerónimo Cisneros	1	.....	200 × 112	C. San Cristóbal 15
	8	Santiago	Idem	Idem	2	3	400 „ 200	Rebosadero de la fundición 30
	32	Bogasto	Idem	Francisco Handavaka y Maximiliano Franciscovich	.....	1	200 „ 200	C. Taucapampa .....

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

33	El Rosario	Plata	Luis Caldas	.....	1	200 × 200	C. Cashamonte

Distrito Mineral de Pallasca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Pallasca.	46	Blanca	Plata	Clemente Claude y Cª	.....	1	150 × 100	Huacchara	.....	15
	52	San Vicente	Idem	Compañía San Juan Limitada	1	.....	200 „ 100	Urpa-Irca	15	
	58	Monstruosa	Carb. de piedra	Idem	1	.....	40000 m. c.	Puma-cancha	15	
	59	San Jacinto	Plata	Idem	1	3	200 × 200	Urpa-Irca	15	45
	69	La Trinidad	Idem	J. S. B. Terry	.....	1	200 „ 200	C. Huacchara	.....	15
	87	San Juan	Idem	Empresa San Juan Limitada de Tarica y A. Werthemann	.....	3	600 „ 150	Chinguil	.....	45
	92	La Cabanista	Oro	R. Glenny, H. Cilley y E. Eyre	1	.....	200 „ 190½	Pasas	15	
	93	La Coya	Idem	Idem	1	.....	200 „ 190½	Idem	15	
	94	El Inca	Idem	Idem	5	7	1000 „ 190½	Idem	75	105
	109	Eva María	Idem	J. F. Garagorri, Blas Loredo, M. G. Fernández y B. Ibargüen	.....	6	1200 „ 200	C. Huamayora	.....	90
	110	La Poderosa	Carb. de piedra	Empresa San Juan Limitada de Tarica	.....	1	40000 m. c.	» Chailhuas	.....	15
	113	Animas	Plata	Ernesto Henke	1	.....	200 × 100	» Yuravilca	15	
	114	La Victoria	Idem	Idem	2	.....	400 „ 100	Idem	30	
	115	La Descubridora	Idem	Idem	2	5	400 „ 100	Idem	30	75
	126	Nuestra Señora del Carmen	Lav. de oro	Asencio Urbano y Francisca Santillán	.....	1	40000 m. c.	Maybur	.....	15
	129	San Antonio	Plata	Empresa Minera San Juan Limitada de Tarica	1	.....	200 × 100	C. Yuravilca	15	
	130	La Negrita	Carb. de piedra	Idem	1	.....	20000 m. c.	» Cahuaconas	15	
	131	Los Mantos	Plata	Idem	1	3	200 × 190	» Yuravilca	15	45

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	96	Aberdaré	Carb. de piedra	Ricardo Rey y Basadre y J. Manuel Montero	.....	7	280000 m. c.	Q. Chunllay		
	120	San Antonio	Plata	Empresa Minera San Juan Limitada de Tarica	1	.....	200 × 100	C. Chuquival		
	121	Desempeño	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	» Santa Cruz		
	122	Bacacocha	Idem	Idem	2	4	400 „ 100	Idem		
	123	San Vicente	Lav. de oro	Ezequiel Gallarday, Enrique Jiménez y Benjamín G. Laguerre	.....	2	80000 m. c.	Maculgucha		
	124	La Vieja	Plata	Alejandro Vassalo	1	.....	200 × 100	C. Huacchara		
	125	La Reyna	Idem	Idem	1	2	200 „ 200	Idem		
	127	Ugabo	Lav. de oro	Pablo Barbié	.....	4	160000 m. c.	Maybur		
	128	La Cantina	Plata	J. Granda y Rodolfo T. Cier	.....	1	200 × 200	C. Vinchos		

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Los parientes ó relacionados del ciudadano peruano don Federico Esquichel, que falleció en Pisagua hace algún tiempo, pueden acercarse al Ministerio de Relaciones Exteriones para obtener datos sobre los bienes dejados por éste.

Lima, 18 de marzo de 1899.

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS

VOCAL VISITADOR DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Hago saber: que desde el día seis del próximo mes Mayo, queda abierta la visita de la Secretaría, Relatorías y demás dependencias de este Supremo Tribunal, á fin de que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios sujetos á ella pueden hacerlo durante la actuación de dicha visita á cuyo efecto se fija el presente edicto por el término de diez días conforme á ley.

Lima, Abril 7 de 1899.

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS.

Manuel Panizo
Secretario

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco,

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278, en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.— Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S 12,220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasación) pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DELESTADO, RIFA 53.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I } LIMA, SABADO 6 DE MAYO DE 1899 } SEMESTRE I —NÚM 92

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Lima, 29 de Marzo de 1899.

Visto el proyecto de presupuesto para el año en curso, elevado por la Junta Departamental de Cajamarca, con todos los informes recaídos en él;

CONSIDERANDO:

Que el reducido monto de la entrada anual de la Corporación i las escasas labores que llena, hace necesario colocar el personal y gastos de su servicio en el pié extrictamente indispensable;

Que es forzoso asegurar el establecimiento de médicos en las provincias, en guarda de la salud é higiene públicas, así como para la actuación de reconocimientos facultativos en las causas criminales;

SE RESUELVE:

La Junta Departamental de Cajamarca se sujetará, durante el año económico de 1899, al Presupuesto siguiente:

PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CAJAMARCA PARA EL AÑO DE 1899.

INGRESOS	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
Contribución de predios rústicos					8,832	62
„ „ urbanos					524	20
„ „ industrial					1,658	50
„ „ eclesiástica					1,177	74
Multas judiciales					100	00
Impuesto del 2 i 4 % sobre herencias, donaciones i legados á parientes trasversales ó á estraños					300	00
Impuesto al consumo de la chancaca					6,000	0
EGRESOS						
I SERVICIO ADMINISTRATIVO						
Personal.						
Para un Secretario de la Junta	720	00				
Para un oficial de la Cuenta	720	00				
A la vuelta	1,440	00			18,593	06

	Soles	Cts.	Soles	Cts	Soles	Cts.
De la vuelta.....	1,440	00	.....	....	18,593	06
Para un Amanuense Archivero.....	540	00				
Para un portero porta-pliegos.....	240	00				
Para actuación i rectificación de matrículas i gastos de recaudación.....	975	44				
Material.						
Para útiles de escritorio, porte de correspondencia i gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción.....	180	00				
,, compra de libros, publicaciones é impresión de recibos....	120	00				
,, menaje de la Junta.....	100	00				
,, gastos judiciales.....	80	00	3,675	44		
II INSTRUCCIÓN						
Para subvencionar las escuelas de instrucción primaria en las siete provincias del Departamento, dando á cada una de ellas cantidad proporcional al rendimiento del impuesto al consumo de la chancaca.....	6,000	00				
,, subvencionar el Colegio Nacional de San Ramón.....	2,000	00	8,000	00		
III BENEFICENCIA						
Para un médico titular en cada una de las siete provincias del Departamento á S. 600 c/u.....	4,200	00				
,, subvencionar los hospitales.....	1,000	00				
,, combatir epidemias.....	600	00				
,, el sostenimiento de un insano en el manicomio de Lima....	240	00	6,040	00		
IV OBRAS PUBLICAS						
Para las del Departamento, caminos i puentes.....	.....	....	600	00		
IV IMPREVISTOS						
Para los de este género.....	.....	....	277	62		
			18,593	06	18593	06

RESÚMEN

Ingresos.....	18,593	06
Egresos.....	18,593	06

LIQUIDACION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

PRESUPUESTO DE 1895.		
Ingresos por recaudar.....	S. 000	
Gastos por cubrir.....	24,800	21
Déficit.....	24,800	21
PRESUPUESTO DE 1896.		
Ingresos por recaudar.....	S. 717	62
Gastos por cubrir.....	2,303	10
Déficit.....	1,585	48
BRESUPUESTO DE 1897.		
Ingresos por recaudar.....	5,655	09
Gastos por cubrir.....	3,224	61
Saldo.....	2,430	48

Recomiéndase el más estricto cumplimiento de las leyes i reglas vigentes en materia de presupuesto; i, en especial, del supremo decreto de 15 de febrero de 1897.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

REY.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Cajatambo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	11	Garibaldi.....	Plata.....	Pedro Prario	1	.....	No consta	C. Uchuc-P u m a-huaín	15	
	12	Pobreza	Idem.....	Idem.....	1	.....	177 × 100	Tollac-cocha	15	
	24	Santísima Trinidad.....	Carb. de piedra	Idem.....	1	3	177 „ 170	Pumahuaín.....	15	45
	63	San Benito.....	Plata	Andrés A. Alvarez ...	.....	1	No consta	San José	.....	15
	64	Candelaria	Idem	José del C. Reyes	.....	5	1000 × 150	Tauripayanca.....	.....	75
	65	Magdalena	Idem	José D. Bahamonde ..	.....	1	200 „ 112	Pumahuaín	.....	15
	67	Magdalena.....	Idem	Manuel T. González.	1	.....	200 „ 200	Idem.....	15	
	68	Animas.....	Idem	Idem	1	2	200 „ 100	Idem.....	15	30
	69	Nuestra Señora del Rosario....	Idem	Manuel T. González, S. P. Dunstan y T. F. Reyes	.....	1	150 „ 100	Anamaray	.....	15
	70	Toma y Calla....	Idem	José del Carmen Reyes	1	.....	200 „ 100	Pumahuaín.....	15	
	71	San Antonio.....	Idem	Idem	4	5	800 „ 100	Tauripayanca.....	60	75
	86	Providencia.....	Idem	Andrés A. Alvarez ...	.....	1	200 „ 200	Vetillo	.....	15
	99	El Rosario y la Peregrina.....	Idem	Simón P. Dunstan y C^{a}	.....	3	600 „ 200	Idem.....	.....	45
	106	Purísima Concepción	Idem	Felipe B. Mayta é hijos	.....	2	400 „ 200	Idem.....	.....	30
	107	Irismachay.....	Idem	Compañía Minera de Auquimarca	1	.....	200 „ 200	Irismachay	15	
	108	Rosario	Idem	Idem	1	2	200 „ 200	Rincón.....	15	30
	116	Restauradora	Idem	Isidro Espejo y M. Sosa y Arévalo	.....	1	200 „ 200	Llaucanuc o.....	.....	15
	128	Gran Bonanza...	Idem	Simón P. Dunstan ...	1	.....	200 „ 150	C. Gueilli-Jirca.....	15	
	130	Salvadora.,.....	Idem	Idem	2	3	400 „ 200	» Uchuc-Pumahuaín.....	30	45
	131	La Ingrata, ...	Idem	José D. Bahamonde ..	1	.....	200 „ 150	Idem.....	15	
	138	Jerusalem.,.....	Idem	Idem	1	2	200 „ 150	Idem.....	15	30
	144	San Antonio.....	Idem	José del C. Reyes	.....	1	200 „ 150	San Antonio.....	.....	15
	146	Protectora.....	Idem	Vicente Selem y Marcovich	.....	1	200 „ 112	C. Chanca...	.....	15
	154	El Auxilio.....	Idem	Simón P. Dunstan ...	.....	2	400 „ 100	» Canquicocha.....	.....	30
	160	Restauradora.....	Idem	José del C. Reyes	.....	1	200 „ 200	» Raurac	.....	15
	161	Santa Rosa.....	Idem	Simón P. Dunstan ...	.....	1	200 „ 112½	» Ventanilla.....	.....	15
	176	San Carlos.....	Carb. de piedra	Empresa Minera Esperia	....	1	40000 m .c.	Dto de Oyón.....	.....	15
	177	Unión	Idem	Simón P. Dunstan ...	1	.....	40000 m. c.	C. Yave-punta.....	15	
	182	Gran Bretaña....	Plata	Idem	3	.....	600 × 150	» Aparipashca.....	45	
	188	La Esperanza....	Idem	Idem	1	5	200 „ 100	Raurac.....	15	75
	199	Constante	Carb. de piedra	Empresa Minera Esperia	.....	3	120000 m. c.	Conocpata.....	.....	45
	203	Tomás Vicente...	Plata	Vicente Selem y Marcovich	2	.....	400 × 200	Partochuelo de Taranga	30	
	204	La Chalaca.....	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	M. de Chanca.....	15	
	208	María Eloisa.....	Idem	Idem	2	5	400 „ 100	Idem.....	30	75
	215	María Isabel.....	Idem	José Romano y Chiuliza	....	1	200 „ 100	C. Huayapín	.....	15
	219	Elisabeth	Idem	Vicente Selem y Santiago Marcovich ...	.....	2	400 „ 200	M. de Chanca.....	.....	30
	221	Nuestra Señora del Carmen...	Idem	Simón P. Dunstan ...	1	.....	200 „ 125	Tauripayanca.....	15	
	223	El Tesoro.....	Idem	Idem	2	3	400 „ 150	Idem..	30	45
	227	San Lorenzo.....	Idem	María C.de Mognaschi	.....	1	200 „ 37½	C. Isgues.....	.....	15

Sección de Beneficencia

Lima, Marzo 2 de 1899.

Visto este expediente, por el que el Comisionado Especial del Gobierno en Loreto da cuenta de haber reorganiza la Sociedad de Beneficencia de Iquitos, nombrando el personal que debe constituírla; y

Considerando:

Que la medida acordada es de utilidad para esa población y que por ser hoy la Capital del Departamento es indispensable la existencia de esa Institución; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los decretos expedidos por el Comisionado Especial del Gobierno en el Departamento de Loreto expedidos en 17 y 20 de Octubre de 1898; quedando en consecuencia reorganizada la Sociedad de Beneficencia con el siguiente personal: Don José Manuel García, don Jenaro E. Herrera, don Martín Norden, don Tomás Bartra, don Marcial Piñón, don Rosendo Mendivil don Felipe C. Alcorta, don Pedro Correa, don Manuel Rocha, don Luis F. Morey, don F. Enrique Espinar, don Arnaldo Guichard, don Benjamín Maya, don Eduardo Raygada, don David Adamson, don Otoniel Melena, don Manuel Pinedo, don Teodoro Shuller, don Ricardo Tirado Campos, don Hernan Nicolay don Miguel A. Estrada y don F. H, Toledano, á los que se agregarán los miembros natos que designa el art 18 de la ley orgánica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler

Lima, Marzo 2 de 1899.

Visto este expediente, por el qué la Sociedad de Beneficencia de Arequipa solicita autorización para verificar una rifa, destinándose sus productos á la construcción de un Hospital y Casa de Expósitos, fuera de la población; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Concédese la autorización que se solicita, debiendo procederse conforme á las prescripciones establecidas en la resolución de 10 de Octubre de 1895.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 11 de 1899

Vista la factura presentado por D. Federico R. Araoz' ascendente á ochenta soles, valor de las colecciones leyes y resoluciones proporcionadas á la Sección de Beneficencia é Higiene y siendo indispensable verificar ese pago;

Se dispone:

Que por el Ministerio de Fomento se gire un libramiento á favor de D. Federico R. Araoz, por la suma de ochenta soles, y con cargo á la partida N.° 7-087 del capítulo 7.° del Presupuesto General.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler

Lima, Marzo 11 de 1899.

Visto este expediente, por el que el doctor don Benjamín La Torre, pide revisión del acuerdo de la Junta Departamental del Cuzcode 5 de Diciembre último, que declaró sin lugar la reconsideración de 30 de Setiembre que ordenó el pago de doscientos soles como cancelación del precio de la comisión que desempeñó en la provincia de la Convención; y

Considerando:

1.° Que decretada la cancelación indicada, el doctor La Torre pidió reconsideración de esa resolución expresando ser mil cien soles los que se le adeudaban por las comisiones que desempeñó en las provincias de la Convención y Calca;

2.° Que la comisión conferida al doctor La Torre estuvo solo limitada á la primera provincia, según aparece de la propuesta aceptada de f. 5 y por la que deberían dársele quinientos soles por el primer mes y doscientos por cada uno de los siguientes y que la relativa á la de Calca fué encomendada al doctor Pagaza, á quien se hizo el pago de los quinientos soles por los que fué contratado; y

3.° Que según los oficios del Subprefecto de la Convención la comisión de La Torre, comenzó el 10 de Julio y terminó el 9 de Agosto, no teniendo en consecuencia derecho para cobrar sinó los quinientos soles relativos el primer mes de los que se le abonarán trescientos soles, cuyo pago fué aprobado por la resolución de 14 de Enero ya citada; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la revisión solicitada, por el doctor don Benjamín La Torre del acuerdo de la Junta Departamental de 5 de Diciembre último.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 22 de Abril de 1899.

Visto el oficio del Director de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, por el que pide se le comuniquen las resoluciones por las que se conceda el derecho de hacer rifas ó loterías, á fin de poder hacer efectivo el 15 °/° acordado por la resolución de 2 de Julio de 1898.

Se resuelve:

Que siempre que se conceda por el Gobierno licencia para verificar una rifa ó lotería, se comunique la resolución al Ministerio de Fomento, para que éste á su vez la ponga en conocimiento de la Beneficencia del lugar en que se verifica; i

Por cuanto:

Del indicado oficio aparece que la Compañía de Bomberos "Lima," no ha cumplido con entregar á la Sociedad de Beneficencia el 15 °/° á que se refiere la resolución citada i bajo cuya condición se le otorgó la licencia de 1.° de Agosto de 1898,

Se dispone:

Dictese las órdenes del caso para que la enunciada Compañía, cumpla con entregar á la Beneficencia de esta Capital el 15 °/° del valor de los billetes de la lotería para que fué autorizada.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Amenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, LUNES 8 DE MAYO DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 93

Ministerio de Relaciones Exteriores

Consulado General del Perú.

Havre, Febrero 20 de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Lima.

Señor Ministro:

Por datos suministrados al infrascrito, tengo hoy la satisfacción de comunicar á US. que un pequeño lote de café de Chanchamayo, que últimamente se ha remitido á este mercado consignado á la importante casa comercial de Joannes Couvert, reputada como una de las más honorables de esta plaza, ha sido realizado al precio de 95 francos los 50 kilógramos. El lote de café á que hago referencia fué enviado por el conocido caballero don C. López Guerra, residente en nuestra capital, y llegó á este puerto en perfecto estado, pues, según parece, se tuvo cuidado de ensacarlo en pergamino y perfectamente seco, para evitar así su fermentación durante la travesía.

Felicito, pues, muy sinceramente al Sr. López Guerra por su iniciativa y éxito alcanzado, deseando, al mismo tiempo, que los demás productores de nuestro excelente café de Chanchamayo sigan su ejemplo en la seguridad de que obtendrán iguales ó quizás mejores resultados.

En vista de lo que precede, es de desear que nuestro excelente café de la montaña llegue á ser bien conocido y estimado en este mercado, que es, no cabe duda, el primero del mundo en ese género de transacciones.

Si esta corriente se establece de un modo definitivo, se deberá muy especialmente al más vivo interés, celo y esfuerzos que ha desplegado sobre este asunto nuestra Cámara de Comercio de Lima, á la cual me fué grato suministrarle oportunamente, por medio del digno Despacho de US. y también directamente, á solicitud de su Presidente, todos los datos é informes que se me pidieron sobre el particular.

Igualmente debo participar á US. que según se me ha informado, el café remitido por el señor López Guerra ha reunido todas las condiciones de los mejores cafés que se importan á este mercado, tanto en el tamaño, color, como aspecto del grano y si él hubiese llegado dos meses antes, en que la existencia de los cafés finos eran limitada, hubiese alcanzado indudablemente un precio mucho más alto.

Como el contenido del presente oficio pudiese interesar vivamente à los agricultores de nuestra rica región de la montaña, agradeceré á US. se sirva darle, si lo cree conveniente, la debida publicidad, á fin de que también llegue á conocimiento de nuestros productores de café del valle de Chanchamayo.

Dios guarde US.
S. M.

El Cónsul General,
M. D. Derteano.

Ministerio de Gobierno y Policía

Lima, Abril 16 de 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Dirección de Gobierno, mientras se forma el pliego de Presupuesto General correspondiente al Ramo, á D. Francisco Lombard i Abrill. quien percibirá el haber mensual de cincuenta soles [S. 50], con cargo á la partida N.° 2,130 del Presupuesto vigente.

Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 17 de 1899.

Visto el anterior oficio:
Apruébase el nombramiento que, de Portero y Porta-pliegos de su Despacho, ha hecho el Prefecto de Lambayeque, en favor de Ruperto Zapatel.
Registrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 19 de 1899.

Visto el oficio adjunto:
Nómbrase Amanuense archivero de la Sub-Prefectura de Cajamarca á D. Lizardo Bartra:
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 26 de 1899.

Nómbrase Sub-Prefecto de la Provincia de Ayabaca al Teniente Coronel D. Luis Herrera.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 26 de 1899.

Nómbrase Sub-Prefecto de la Provincia de Canta á D. Pablo García.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 26 de 1899.

Por convenir al servicio:
Nómbrase Sub-Prefecto de la Provincia del Cercado de Huánuco á D. Juan Paulino Durán.
Regístrese, comuníquese publíquese i archívese.
RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 27 de 1899.

Visto el oficio adjunto y la propuesta que se acompaña:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Carabaya á D. Román Torrico.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 29 de 1899.

Vista la propuesta adjunta:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Huánuco á D. Lizardo Iriarte.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Cajatambo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Cajatambo	228	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Plata	Enrique Rubín é hijo	.....	1	200 × 162½	C. Isgues	.....	15
	229	Rosario y Josesito	Idem	Carlos Mognaschi	2	.....	400 „ 112½	M. de Chanca	30	
	230	La Cajatambina	Idem	Idem	1	3	200 „ 150	Idem	15	45
	231	Nuestra Señora de la Candelaria	Idem	Enrique Rubín	2	.....	400 „ 150	Idem	30	
	232	Estrella Polar	Idem	Idem	2	.....	400 „ 150	Idem	30	
	233	El Niño Perdido	Idem	Idem	1	.....	200 „ 150	C. Raurac	15	
	234	Balilla	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	Idem	15	
	235	Trinidad	Idem	Idem	1	.....	200 „ 112½	M. de Chanca	15	
	236	Januaceli	Idem	Idem	1	.....	200 „ 150	Idem	15	
	237	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	Idem	15	
	238	Esther	Idem	Idem	1	10	200 „ 100	Idem	15	150
	242	Jesús Nazareno	Idem	Manuel Torres Valdivia é hijas	.....	2	350 „ 200	C. Uchuc-chacua	.....	30
	247	La Despreciada	Idem	Teodomira Ferribú. José G. y José F. Bahamonde	.....	1	200 „ 150	» Uchuc-Pumahuaín	.....	15
	248	Amigo Fiel	Carb. de piedra	Simón P. Dunstan	.....	1	40000 m. c.	» Conocpata	.....	15
	252	Los Misterios de Eleusis	Plata	José González, Toribio Mayta y Clemente Cabrera	.....	2	400 × 200	M. de Yahuarcocha	.....	30
	259	Suma y sigue	Idem	Teófilo I. Reyes	.....	2	400 „ 100	C. Yahuarcocha	.....	30
	261	Reservada Constante	Idem	Manuel Vizurraga	.....	2	400 „ 125	El Potrero	.....	30
	263	San José	Idem	Teodomira Ferribú	.....	1	200 „ 150	C. Uchuc-Pumahuaín	.....	15
	264	Dragón verde	Idem	Vicente Selem y Santiago Marcovich	1	.....	200 „ 200	M. de Chanca	15	
	265	Francisco José	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	Rincón	15	
	266	Huachana	Idem	Idem	2	4	400 „ 100	M. de Chanca	30	60
	268	Candelaria	Idem	Simón P. Dunstan	.....	1	200 „ 200	Gaico	.....	15
	269	Cinco hermanos	Idem	María R. viuda de González é hijos	.....	2	400 „ 150	C. Uchuc-Pumahuaín	.....	30
	270	El Perú	Idem	Vicente Lezameta (hijo)	.....	2	400 „ 150	» El Burro	.....	30
	271	Nuestra Señora del Carmen	Idem	Ana María y Rosa Emilia Cámara	.....	1	200 „ 112½	» Ocshacoto	.....	15
	272	La Notable	Idem	Mariano Lizarribar	.....	1	200 „ 100	» Ishanca	.....	15

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

175	Santa Ana	Plata	Simón P. Dunstan	.....	1	200 × 175	C. Coromarca
251	Santa Rosa	Idem	Roberto Paredes y Pablo Vandelín	.....	3	600 „ 100	» Puca-miña
257	Santa Rosa	Idem	Agustín Minaya	.....	2	400 „ 200	» Isgues
260	La Sociedad	Idem	Vicente Lezameta	.....	3	600 „ 100	» Vinchos
262	Perpetuo Socorro	Idem	José D. Bahamonde	.....	1	200 „ 200	» Yahuarcocha
267	Fuerte Veneno	Idem	Mariano Lizarribar y Fabián Soto Rodríguez	.....	1	200 „ 100	Q. Quinhuaracra

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huaylas	16	San Antonio	Plata	C. M. Schröder por la Compañía Patara	1	.....	200×200 m.	C. Quimbalete	15	
	17	La Manuela	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	Patara	15	
	18	Santa Cruz	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	San Pablo	15	
	19	Dos de Mayo	Idem	Idem	1	.....	200 , 200	Patara	15	
	20	Mata Burros	Idem	Idem	2	.....	400 „ 200	Idem	30	
	23	Sagrario	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	Idem	15	
	25	Pozo Rico	Idem	Idem	2	.....	400 „ 200	Idem	30	
	26	Magnum Bonum	Carb. de piedra	Idem	3	.....	120000 m. c.	Chumpa	45	
	133	San Rafael	Plata	Idem	1	.....	200×200 m.	Quimbalete	15	
	134	Poderosa	Idem	Idem	2	.....	400 „ 200	Patara	30	
	135	San Pablo	Idem	Idem	2	17	400 „ 200 m.	Quimbalete	30	255
	149	Huapula ó Carmen	Idem	Benjamín Olivera	1	.....	200 „ 100	Huapula	15	
	150	El Progreso	Cab. de piedra.	Idem	1	2	40000 m. c.	Yanachaca	15	30
	154	El Socorro	Idem	Gerónimo Cisneros	.....	1	40000 m. c.	Mitu	.....	15
	160	Animas	Plata	C. M. Schröder por la Compañía Patara	.....	1	200 × 100	Patara	.....	15
	161	San Julián	Idem	Ricardo Rey y Basadre y J. Manuel Montero	2	.....	400 „ 200	Sauce	30	
	162	Ocho de Diciembre	Idem	Idem	2	.....	400 „ 200	Quimbalete	30	
	163	Veintidos de Marzo	Idem	Idem	2	6	400 „ 200	Idem	30	90
	167	La Reina de los Andes	Idem	Pablo Valle y León	.....	1	200 „ 200	Cruz Coto	.....	15
	169	San Simón	Idem	Empresa Minera de Uchcu	1	.....	200 „ 200	Uchcu	15	
	175	La Poderosa	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15	
	182	Zaragoza	Idem	Idem	1	3	200 „ 100	Idem	15	45
	186	San Andrés	Idem	Antonio Lúcar	.....	1	200 „ 100	Quimbalete	.....	15
	200	La Constancia	Plata y plomo	Conrado Bassalik y Manuel Torres	.....	1	200 „ 200	Coyrocsho	.....	15
	211	Cuatro Naciones	Plata y cobre	Santiago Bernardini	.....	2	400 „ 100	Idem	.....	30
	224	Libertad del Perú	Plata	Eduardo Chueca	2	....	400 „ 200	Idem	30	
	225	La Trinidad	Idem	Idem	1	3	200 „ 100	Idem	15	45
	231	Desengaño	Carb. de piedra	C. M. Schröder por la Compañía Patara	.....	1	40000 m. c.	Mocco	.....	15
	232	Unión	Plata	Empresa Minera de Uchcu	.....	1	200 × 200	San Ildefonso	.....	15
	234	La Deseada	Idem	Enrique Méndez y otros	.....	1	200 „ 100	Coyrocsho	.....	15
	240	La Carcajada	Idem	Mariano M. Villafranca	.....	2	400 „ 200	Cuchus	.....	30
	243	El Consuelo	Idem	Carlos Piérola y J. A. López	.....	1	200 „ 200	Utec	.....	15
	250	Santa Matilde	Cab. de piedra.	Pablo Valle y León	.....	1	40000 m. c.	Coyar	.....	15
	251	San José de Coshpay	Plata	Benjamín Olivera	.....	1	200 × 100	Coshpay	.....	15
	252	La porfía mata la casa	Idem	Eduardo Chueca	.....	1	200 „ 200	Coyrocsho	.....	15
	261	La Ley	Idem	Pedro Laguna	.....	1	200 „ 100	Uchcu	.....	15
	267	Panás	Idem	A. Hansen, B. Shutte y C. Hansen	.....	1	200 „ 134	Coyrocsho	.....	15
	268	Ciudad de los Reyes	Cab. de piedra.	Eduardo Chueca y Cª	.....	2	80000 m. c.	Yanachaca	.....	30
	271	Escocia	Oro	Macate Mining Company Limited	.....	4	800 × 137½	Señora Ccacca	.....	60

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Los parientes ó relacionados del ciudadano peruano don Federico Esquichel, que falleció en Pisagua hace algún tiempo, pueden acercarse al Ministerio de Relaciones Exteriones para obtener datos sobre los bienes dejados por éste.

Lima, 18 de marzo de 1899.

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS

VOCAL VISITADOR DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Hago saber: que desde el día seis del próximo mes Mayo, queda abierta la visita de la Secretaría, Relatorías y demás dependencias de este Supremo Tribunal, á fin de que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios sujetos á ella pueden hacerlo durante la actuación de dicha visita á cuyo efecto se fija el presente edicto por el término de diez días conforme á ley.

Lima, Abril 7 de 1899.

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS.

Manuel Panizo
Secretario

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco,

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta apital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278, en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.— Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S l2,220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasaciòn) pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depòsito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerà en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MARTES 9 DE MAYO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 94

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 3 de mayo de 1899.

Vista la consulta hecha por la Prefectura de este Departamento, en la que manifiesta los inconvenientes que resultan de que los empleados públicos desempeñen al mismo tiempo las judicaturas de paz: y

Considerando:

1° Que aunque no hay disposición expresa que prohiba á los empleados públicos ser jueces de paz, la nesesaria indepeudencia de los poderes ejecutivo y judicial, exije que los empleados de uno de ellos no lo sea al mismo tiempo del otro, quedando sujetos, á la vez, á dos autoridades diversas;

2° Que el buen servicio requiere que los empleados administrativos no tengan otras ocupaciones que los distraigan del puntual y exacto cumplimiento de sus deberes;

De conformidad, en parte, con el dictámen de Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

1° Que los empleados públicos no pueden ejercer las judicaturas de paz.

2° Que los empleados que actualmente se hallan en este caso, opten por uno de dichos cargos, debiendo proveerse las vacantes que ocurran con este motivo con arreglo á las leyes

Regístrese y comuníquese para que sirva de regla general.

Rúbrica de S.E.

Loayza.

Ministerio de Hacienda

Lima, Marzo 23 *de* 1899.

En Vista de lo expuesto en la presente solicitud i del certificado bancario que se acompaña,

Se resuelve:

Acéptase el depósito de *tres mil libras* que constituye la "South British Fire and Marine Insurance Compani of New Zealand," en el Banco del Perú i Londres de esta Capital, conforme al art. 5.° lei de 20 de Diciembre de 1895 i en sustitución de los depósitos de un mil libras cada uno, que tenía establecidos en el referido Banco, en el Italiano i en el Internacional del Purú i de los que podrá disponer; devuélvase los certificados de las tres imposiciones sustituídas; i se previene al Banco del Perú i Londres que no se podrá retirar sin consentimiento del Gobierno las *tres mil libras esterlinas* depositadas en él.

Regístrese, comuníquese y públiquese

Firmado·

Rey.

Dirección
de Administración.

Lima, Mayo 5 de 1899.

Señor Presidente de la H. Junta Departamental de...

Conforme al artículo 2.°, Supremo decreto de 12 de Diciembre de 1896, los proyectos de propuestas departamentales deben estar en el Ministerio de Hacienda, antes del 1.° de Junio de cada año.

Teniendo el Supremo Gobierno el propósito de someter á la próxima Legislatura ordinaria, en sus sesiones primeras, todos los presupuestos, Su Señoría el Ministro del Ramo requiere de esa H. Junta el más puntual cumplimiento de la obligación que le impone el citado artículo 2.°

Exije también Su Señoría que, en observancia del Supremo decreto de 15 de Febrero de 1897, esa H. Junta eleve, con su presupuesto para el año próximo, la liquidación, partida por partida de ingresos y egresos, de los ejercicios de 1895, 1896, y 1898. bajo de responsablidad en caso de retardo.

Dios guarde á US.

Heráclides Pérez.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

Continuación

PARTE SEGUNDA

Sustanciación de Juicio Ordinario

TITULO II

De la Instrucción

CAPTULO VI

Declaraciones de testigos

Art. 425—Todo estante en territorio peruano, cualquiera que fuese su clase y jerarquía, está obligado á auxiliar la acción de la justicia, prestando las declaraciones lícitas que el Juez instructor considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos que persiga.

Los jefes con mando no podrán oponerse á que sus subordinados concurran á declarar; salvo grave dificultad, en cuyo caso solicitarán del Instructor, copia del interrogatorio, para hacer que se tome la declaración.

Art. 426—Están exceptuados de concurrir al despacho del Juez instructor.

1.° El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Generales de Ejército y Armada y los Directores de los Ministerios, que declararán en el salón de Palacio, designado al efecto.

Los otros Directores de los diversos ramos de la Administración, en sus respectivas oficinas.

2.° Los Senadores y Diputados, durante las sesiones del Congreso, que declararán en el local de su respectiva Cámara, señalado al intento.

3.° Los Vocales y Fiscales de las Cortes y los del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que presentarán sus declaraciones en la sala de sus respectivos tribunales, que esté determinada para el objeto.

4.° Los Jefes de zona y los Auditores, en el local en que ejerzan sus funciones.

5.° La declaración de los Prefectos y la de los Ministros de Estado y Generales de Ejército y Armada cuando se hallen en los departamentos, será recibida en el salón oficial de la Prefectura, ó en el de la Subprefectura en las provincias.

6.° El Arzobispo y los Obispos declararán en las salas capitulares.

7.° Los enfermos ó incapacitados de asistir al lugar en que hayan de prestar declaración, serán interrogados en el lugar en que se hallen.

8.° Los representantes diplomáticos acreditados cerca del Gobierno peruano, serán invitados á prestar su declaraeión por escrito; remitiéndose al efecto, al Ministerio de Relaciones exteriores, por conducto de la Autoridad Judicial y Ministerio de la Guerra, el interrogatorio á que deben contestar. Si se negaran á declarar, el Juez instructor dejará constancia de la negativa y del interrogatorio.

Las personas comprendidas en este artículo, declararán por medio de oficio, cuando lo hagan sobre hechos de que tengan conocimiento por razón de sus cargos.

Art. 427—No pueden ser testigos, los que tengan alguno de los impedimentos indicados en el artículo 138.

Art. 228—No están obligados á declarar;

1.° El Defensor, respecto á los hechos que supiere por revelación del procesado.

2.° El cónyuge de éste y sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad.

3.° Los impedidos por secreto profesional ó por el de cargo, sin la debida autorización.

Art. 429—Las personas que no están obligadas á declarar, pueden hacerlo:

1.° Cuando se trate de varios enjuiciados, y haya alguno ó algunos que no se encuentren comprendidos en el impedimento; á no ser que fuese imposible no comprender á los parientes en la declaración.

2.° Cuando se trate de grave delito cometido en perjuicio de alguno de la familia, y no se pueda obtener otra prueba.

En ambos casos se les advertirá, antes de declarar, ó en el momento en que se conociere el parentesco, que la ley les da derecho de abstenerse de declarar, lo que constará en la deligencia ó declaración. Si el testigo no renuncia expresamente el derecho que tiene de negarse á declarar, la declaración será nula.

El que, sin estar comprendido en las excepciones referidas en los artículos anteriores, dejare de cumplir con los deberes que el presente código impone á los testigos, incurrirá en las penas impuestas por las leyes para tales casos; sin perjuicio de ser conducido por la fuerza.

Art. 430—Para la declaración de los testigos ausentes se hará uso de exhortos.

Art. 431—En la instrucción, declararán separadamente los testigos.

El Juez instructor podrá disponer que se les conduzca siendo posible, al sitio en que hubieren ocurrido los hechos, para tomarles declaración en el lugar y presentes los objetos con los que los hechos se relacionen.

Art 432—La fórmula del juramento de los testigos, será esta:

JURÁIS, POR DIOS, DECIR VERDAD EN TODO LO QUE SUPIEREIS Y FUEREIS PREGUNTADO, CONTESTANDO SIN AFECTO NI DESAFECTO Y SIN OCULTAR NINGUNA CIRCUNSTANCIA FAVORABLE Ó ADVERSA?—SÍ JURO.—SI ASÍ NO LO HICIEREIS DIOS Y LA PATRIA OS LO DEMANDEN.

Los jefes y oficiales de todas las armas é institutos del Ejército, cualquiera que sea el fuero del fuez ó tribunal ante el que comparezcan, prestarán el juramento "*por Dios y su honor*," extendiendo la mano derecha sobre el puño de la espada.

Los menores de catorce años declararán sin juramento.

Art. 433—El Juez instructor, antes de empezar la declaración, enterará á los testigos de la obligación que tienen de decir verdad; haciéndoles sàber, además, que, si faltaren á ella, incurrirán en la pena señalada por la ley al reo de falso testimonio.

Art. 434 Recibido el juramento, el testigo dirá sus nombres, apellidos, edad, estado, arte ú oficio; si conoce ó nó al enjuiciado y al ofendido; si media con alguno de ellos parentesco, amistad, enemistad ó relaciones de cualquiera otra clase, y si tiene interés directo ó indirecto en la causa.

Art. 435—El Juez instructor dejará al testigo referir los hechos sobre que declare, y solamente le exigirá las explicaciones que sean conducentes á desvanecer los conceptos oscuros ó contradictorios.

Después le dirigirá las preguntas que estime oportunas para el esclarecimiento de los mismos hechos.

Art. 436—Al testigo le será permitido dictar por sí mismo su declaración; pero no valerse de la que lleve escrita, si bien podrá consultar apuntes ó memorias sobre datos que pudiera olvidar.

CAPÍTULO VII

Declaración de los inculpados

Art. 437—El inculpado comparecerá á declarar ante el Juez instructor de la causa y en el punto que éste le señale, salvo lo dispuesto en el artículo 426.

Art. 438—Los inculpados prestarán cuantas declaraciones crea necesarias al Juez instructor, para la averiguación de los hechos que fueren objeto del procedimiento.

Al recibirlas, no les exigirá juramento; pero los exhortará á que digan la verdad.

Art. 439—No se leerá al inculpado parte alguna de la instrucción; excepto las declaraciones por él prestadas anteriormente, si lo pidiese.

Art. 440—Si el inculpado estuviere detenido, el Instructor le tomará la primera indagatoria dentro de las veinticuatro horas de recibida la orden de levantar la intrucción, ó de estar á su disposición el detenido; bajo la pena impuesta por el artículo 278, segundo acápite; salvo grave motivo, que será consignado en el expediente.

En esa primera declaración, se interrogará al inculpado acerca de:

1.° Sus nombres, apellidos paterno y materno, apodo, edad, lugar de nacimiento, vecindad, estado, empleo, profesión, oficio ó modo de vivir.

2.° Si sabe leer y escribir.

3.° Si fué procesado anteriormente, porqué delito, ante qué tribunal, qué pena le fué impuesta y si la cumplió.

4.° Quién le prendió, por qué causa, en qué día, hora y sitio; haciéndole saber el motivo, si no lo conoce.

Cuando pertenezca á las clases de tropa; se le preguntará, además, en qué regimiento ó cuerpo, compañía, escuadrón ó batería está sirviendo, y cuanto tiempo tiene en el servicio.

Al inculpado se le pondrá de manifiesto los objetos que tengan relación con el delito, para que los reconozca. Se le interrogará también acerca de la procedencia de los mismos, de su destino, y de la razón de encontrarse en su poder los que le hubiesen sido tomados.

El Instructor cuidará también de consignar las señas personales del reo, á fin de poder identificarlo en cualquier tiempo.

Esta declaración deberá recibirse en un solo acto; á no ser que, por su mucha extensión, ó por razones atendibles, creyese el Instructor conveniente suspenderla. Ella hace inútil la citación del reo.

Art. 441—Si el presunto reo, al prestar declaración, negare su nombre, domicilio, ó lo fingiese, se procede

rá á identificar su persona por su filiación, por medio de testigos y cualquiera otros que se juzge eficaces.

Art. 442—Terminada la instructiva ó indagatoria, el inculpado puede, desde luego, nombrar representante para los efectos del artículo 386.

Art. 443—Cuando el Juez instructor considere conveniente examinar al presunto culpable en el lugar en que hubiesen ocurrido los hechos en examen, ó ante personas ó cosas con ellos relacionadas, dispondrá su traslación á dicho lugar para interrogarlo en él, ó pondrá á su presencia las personas ó efectos relacionados con el delito; pudiendo mostrarle estos últimos, solos, ó mezclados con otros semejantes, y adoptar cualquier medio que le sugiera su celo para el mejor éxito de la diligencia.

Podrá también ordenar al inculpado que escriba á su presencia algunas palabras ó frases, siempre que considere útil este medio para desvanecer las dudas que ocurran sobre la autenticidad de escrito que se le atribuya.

Art. 444—Si el inculpado se negare á declarar, se le hará saber que su resistencia no será obstáculo para que la causa siga su curso.

Art. 445—El Juez instructor recibirá al inculpado cuantas declaraciones ó ampliaciones le pidiere; pero omitirá en los autos lo que en ellas entienda ser impertinente.

CAPITULO VIII

Citas

Art. 446—Si el agraviado, los testigos ó delincuentes, se refiriesen en sus declaraciones á otras personas, afirmando que éstas vieron perpetrar el delito, ú oyeron hablar de él, ó pueden dar noticia del hecho criminal, de los culpables ó del lugar en que se hallen; y, en general, siempre que la referencia, por si sola, ó combinada con otra, conduzca al esclarecimiento de la verdad, el Instructor procederá sin demora á absolver la cita.

Art. 447—No se leerá al testigo el contenido de la cita, ni diligencia alguna que quebrante el secreto de la instrucción.

CAPITULO IX

Careos

Art. 448—Cuando los testigos ó los inculpados entre sí ó aquellos y éstos discordasen acerca de algún derecho ó de alguna circunstancia interesante, podrá el Juez instructor carear á los que estuvieren discordes.

Art. 449—El acto se verificará con juramento prévio de los no acusados, leyendo á los que hayan de ser careados los puntos concretos, asunto de la discordia, y preguntándoles si se ratifican en ellos, ó tienen alguna variación que hacer.

Art. 450—En la diligencia de careo se consignarán las preguntas, contestaciones y reconvenciones que mútuamente se hicieren los careados; así como todo lo demás que ocurra en ese acto.

Art. 451—No se practicará careos, si hubiere otro medio de comprobar la existencia del delito ó la culpabilidad de los inculpados; ni son permitidos entre individuos de la clase de tropa y oficiales.

CAPITULO X

Documentos

Art. 452—Todos los documentos que se presenten durante la instrucción, ó que, de alguna manera, puedan servir en el juicio, serán agregados á los autos, de los que existan fuera de la jurisdicción del Instructor, pedirá copia por exhorto ú oficio.

Si el Instructor pidiere copia de todo ó parte de un documento ó pieza de autos que exista en los archivos militares, deberá serle expedida; salvo que para ello hubiere inconveniente, lo que se pondrá en su conocimiento.

Art. 453—Los documentos privados serán previamente reconocidos, en su contenido y firma.

CAPITULO XI

Detención, incomunicación y libertad provisional

Art. 454—La detención de las personas contra quienes haya sospechas, ó que fuesen acusadas de delito sometido á la jurisdicción de guerra, podrá efectuarse:

1.° Por las autoridades ó jefes facultados para ordenar la formación de las actuaciones judiciales.

2.° Por cualquier militar con mando, en caso de delito flagrante, conforme al artículo 637.

3.° Por el Juez instructor.

Ningún jefe ó funcionario militar podrá eximirse de arrestar á un subordinado y de ponerlo inmediatamente á disposición del Juez instructor, cuando éste se lo pidiese por medio de oficio.

Art. 455—En los casos 1.° y 2.° del artículo anterior, los detenidos serán puestos á disposición del Juez instructor; comunicándole á la vez su nombramiento, si fuere accidental

En el caso del inciso 3.°, el Juez instructor dará inmediata cuenta de la detención á la autoridad ó jefe de quien el detenido dependa.

Art. 459—La simple detención se convertirá en prisión preventiva, cuando concurran las dos circunstancias siguientes:

1.ª Que esté debidamente comprobada la existencia del delito.

2.ª Que haya datos suficientes, á juicio del Instructor, para creer que el detenido es responsable del hecho probado.

Art. 457—Si practicadas las diligencias que se señalan en los artículos 437 á 443, no concurrieren las circunstancias indicadas en el artículo 456; así como, en los casos en que, á juicio del Instructor, deba atenuarse las condiciones de la misma, por no exeder de arresto mayor, confinamiento ó destierro, la pena que corresponda, propondrá á la autoridad judicial, con la mayor urgencia y en comunicación razonada, la libertad del detenido, ó la atenuación de la prisión preventiva.

Si concurrieren dichas circunstancias, el Instructor expedirá, dentro de veinticuatro horas, auto motivado de prisión.

El Instructor podrá también proponer la libertad del detenido, bajo palabra de honor, si, por la posición de éste en el Ejército y la poca entidad de la pena que corresponda al delito, se comprenda que no la eludirá por la fuga.

Art. 458—La atenuación de la prisión preventiva consistirá:

Para los individuos de los clases de tropa, en quedar arrestados en el cuartel, prestando el servicio que sus jefes consideren conveniente.

Para los oficiales, en qnedar arrestados en el cuartel, relevados de todo servicio.

Art. 459—Si los detenidos lo hubiesen sido por orden del Juez instructor, y no conceptuase después necesaria la detención, los pondrá desde luego en libertad; dando conocimiento del hecho á la Autoridad judicial, con todas las explicaciones que justifiquen su proceder.

Art. 460—El inculpado podrá pedir también que se le ponga en libertad, si se creyere con derecho á ella; y el Juez instructor cursará la petición á la Antoridad judicial, con su informe, la que podrá acceder á ella incondicionalmente, bajo fianza ó palabra de honor.

Art. 461—Los militares de todas clases y los empleados y dependientes del ramo de guerra en servicio activo, sufrirán detención en los cuarteles, castillos ó prisiones militares que hubiere en la localidad, y en su defecto, en prisiones civiles, con separación de oficiales y soldados y de los demás presos ó detenidos.

Art. 462—El acusado que estuviere en libertad, deberá permanecer en el lugar en que se sigan las actuaciones; con la obligación de presentarse al Juez instructor en el sitio y plazos que le señale.

Art. 463—Durante la instrucción, el Juez no podrá conceder, sino en presencia suya, la comunicación del acusado.

La incomunicación no será obstáculo para que el detenido asista á las diligencias judiciales en que su presencia sea conveniente (art. 386)

CAPITULO XII

Allanamiento de domicilio

Art. 464 El domicilio es inviolable: no se puede entrar en él sin consentimiento de su dueño, ó sin exhibición previa de mandamiento escrito y motivado de Juez ó de la autoridad encargada de conservar el orden público.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados á dar copia de él.

Art. 465—Se reputa domicilio:

1.° El edificio ó lugar cerrado, ó parte de él, destinado principalmente á la habitación de cualquier peruano ó extranjero.

2.° Los buques mercantes.

Art. 466—Los cafés, tabernas, posadas, fondas y otros establecimientos de índole análoga, no serán reputados domicilio de los que se encuentren ó residan en ellos temporal ó accidentalmente. Lo será, tan sólo de los dueños que se hallen al frente de los mismos y habiten con sus familias en ellos, la parte de edificio destinada á su uso personal.

Art. 567—Se reputa edificios ó lugares públicos:

1.° Los destinados á cualquier servicio del Estado, del Departamento, de la Provincia, ó del Municipio; excepto la habitada por los encargados de dicho servicio.

2.° Los destinados á reunión ó recreo públicos.

3.° Cualesquiera otros que no constituyan domicilio exclusivo de un particular.

4.° Los buques del Estado.

Art. 468 - El allanamiento de un domicilio, ordenado por el Juez instructor, no podrá practicarse, ordinariamente, antes de las siete de la mañana, ni después de las siete de la noche. Lo ordenará:

1.° Cuando haya indicios de encontrarse allí la persona del delincuente, efectos ó instrumentos del delito, libros, papeles ú otros objetos que puedan servir para acreditar la identidad personal, ó descubrir y comprobar el delito.

2.° Cuando se trate de embargar bienes del delincuente que intente eludir su responsabilidad civil.

Art. 469—Para la entrada en domicilio particular y su registro, se hará al dueño requerimiento verbal y se le entregará la orden escrita al efecto.

Si el dueño no fuese habido, se entregará la orden á la persona encargada del domicilio, que sea mayor de edad; y no habiéndola, se fijará en la puerta exterior. En cualquiera de esos casos se sentará diligencia; la cual será firmada también por el dueño de la casa y el inculpado, si fuese persona distinta, ó dos testigos de buena reputación, por falta ó negativa de éstos.

Art. 470—El allanamiento podrá practicarse en cualquiera hora:

1.° Cuando se persiga á un reo á consecuencia de delito flagrante.

2.° Cuando haya datos ciertos ó informes fidedignos de que en esa morada se practican actos preparatorios de delito contra la seguridad de la Patria ó del Estado; ó se trate de impedir la consumación de cualquier delito que se esté perpetrando.

3.° Cuando se tema fundadamente la evación del culpable ó la desaparición de las pruebas del delito.

Art. 471—Los edificios ó lugares públicos podrán ser allanados de día ó de noche, observándose las siguientes reglas:

1.° Si es un templo, ú otro lugar sagrado ó religioso, se dará aviso al prelado ó eclesiástico de quien dependa, pidiéndole que lo franquee inmediatamente.

2.° Si es el recinto de alguna de las Cámaras, el aviso será dirigido á su Presidente durante el período de las sesiones; y en su receso, al Ministro de Gobierno.

3.° Para registrar, en el Palacio en que se halle residiendo el Presidente de la República, será necesario dirigirse al jefe de su Casa militar.

Si el Presidente no residiese en él, la demanda será hecha al funcionario que tuviere á su cargo la custodia del edificio.

4.° Si es edificio ó lugar de los comprendidos en los incisos 1.° y 3.° del artículo 467, el Juez instructor se derigirá al jefe superior de aquel.

5.° Cuando el edificio ó lugar fuese de los comprendidos en el inciso 2.° del artículo 467, el aviso se dará á la persona que se halle al frente del establecimiento de reunión ó recreo, ó á quien haga sus veces, si aquel estuviese ausente.

6.° Para la entrada y registro en los edificios y dependencias del Ejército ó de la Armada y en los buques de guerra, la demanda deberá ser hecha al jefe superior á cargo del cual se hallen.

7.° En los buques extranjeros de guerra se pedirá venia al comandante; acudiéndose, caso de negativa, al Ministro de la Nación á que pertenezca, procediéndose como en el caso del artículo siguiente.

8.° Para la entrada y registro en los edificios destinados à la habitación ú oficina de los representantes de Naciones extranjeras, acreditados cerca del Gobierno del Perú, se pedirá á éstos venia por medio de atento oficio, rogándoles que contesten en término de doce horas.

Trascurrido éste sin haberlo hecho, ó si el Representante rehusare el registro, el Juez instructor pondrá este hecho en conocimiento de la Autoridad militar competente, la cual lo comunicará, sin pérdida de tiempo, al Ministro de Guerra, á fin de que proceda á lo que hubiere lugar.

9.° En las habitaciones de los Cónsules extranjeros y en sus oficinas se podrá entrar, pasándoles, préviamente, recado de atención y copia de la orden judicial correspondientes.

Art. 472 - Desde el momento en que el Juez instructor acuerde la entrada y registro en cualquier edificio ó lugar cerrado, adoptará las medidas de vigilancia convenientes para evitar que se defraude de algún modo el objeto de la diligencia, ó que se irrogue en aquel daño ó molestia innecesarios, valiéndose para ello de la fuerza pública, si lo considerase indispensable.

Art. 473—El registro se hará por el Juez acompañado del secretario, y á presencia del interesado ó de la persona que lo represente. En su defecto, á presencia de un individuo de su familia, mayor de edad; y si no lo hubiese, de dos vecinos bien reputados del pueblo.

Art. 474—Deberá evitarse, en los registros, las inspecciones inútiles; procurarse no perjudicar ni importunar al interesado más de lo necesario; y adoptarse todo género de precauciones, para no comprometer su reputación, ni hacer conocidos sus secretos, si no interesan á la instrucción.

Art. 475 - Sólo se suspenderá el acto del registro, cuando, por algún motivo muy justificado, no sea posible continuarlo.

En caso de suspención, además de las medidas de vigilancia de que trata el artículo 472, el Juez instructor podrá acordar que se sellen los muebles no registrados; y aún el local en que se hallen, si no trae grave molestia á los moradores, ó no puedan ser depositados en otro lugar; intimando á los que se encuentren en el edificio ó lugar de la diligencia que, si levantaren los sellos, violentaren las cerraduras, ó permitieren que lo hagan otras personas, incurrirán en la responsabilidad establecida en las leyes.

Art. 476—En la diligencia que se extienda sobre la entrada y registro en edificio ó lugar cerrado, se expresará los nombres de las personas que intervengan, los incidentes que ocurran, la relación de lo registrado, en el orden en que se lleve á efecto la inspección, los resultados obtenidos y la hora en que principie y acabe.

Art. 477—No se ordenará el registro de los libros y papeles de contabilidad del inculpado ó de otra persona, sino cuando hubiere indicio fundado de que de esta diligencia resultará el descubrimiento ó comprobación de algún hecho ó circunstancia importante.

IMPRENTA DEL ESTADO - RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 10 DE MAYO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 95

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Mayo 5 de 1899.

Señor Director General de Correos y Telégrafos:

Hace meses que el servicio telefónico se hace mal; que los empleados de la Oficina Central son descomedidos con el público; falta que es ya tan habitual en ellos, que aún con las oficinas públicas son descorteses y remisos para prestarles los servicios á que la empresa está obligada por sus contratos.

Los abusos á que me refiero requieren, de parte de la autoridad, correctivo inmediato, y que se dicten todas las disposiciones necesarias para garantizar los derechos de los suscritores de la Empresa de Teléfonos, poniendo fin á esas faltas, y regularizando un servicio de que son constantes las quejas que se elevan contra él.

En atención á estas indicaciones se ha de servir, US., en uso de atribuciones que le son propias, según resoluciones vigentes, dictar las órdenes más enérgicas para obligar á la Empresa de Teléfonos á que mejore su servicio y cumpla satisfactoriamente las obligaciones que ha contraído con el público, y que el Gobierno debe garantizar.

Dios guarde á US.

José María de la Puente.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Marzo 28 de 1898.

Visto el oficio del Presidente del Jurado examinador de los aspirantes al ingreso de la Universidad Mayor de San Marcos, en el que consulta si están vigentes el artículo 7.º de la resolución de 8 de Junio de 1897 y la resolución de 27 de Diciembre último, que prohiben rendir exámen en el mismo año escolar dos cursos correspondientes á diversos años de estudios, á fin de poder apreciar el valor de los certificados presentados por varios aspirantes en los que consta que se han infringido dichas disposiciones:

De conformidad con el dictámen emitido por la Comisión de Instrucción Media y lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; se resuelve:

1.º Que los Jurados de los aspirantes al ingreso de las Universidades al ejercer la atribución que les confiere el artículo 7.º del reglamento de la materia deben atenerse solamente á la autenticidad do los certificados, dándoles el valor que ellos representan.

2.º Que los Jurados al terminar sus labores, tienen el derecho de informar al Consejo Superior, acerca de las irregularidades cometidas no solo en la expedición de los certificados, sino respecto á la infracción de las disposiciones legales referentos á los exámenes.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Marzo 28 de 1899.

Vista la solicitud presentada por D. Charles C. Rider, en representación del Directorio de la Escuela Técnica de Comercio, para que se le conceda licencia para abrir un plantel de enseñanza comercial, en los altos de la casa situada en la calle de Carrera N. 69.

Estando á lo dispuesto en la resolución de 25 de Octubre último; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; se resuelve:

1.º Conceder licencia al recurrente para que pueda enseñar la instrucción comercial en el establecimiento que dirige.

2.º Que mientras funcione el Plantel en el local antes indicado no podrá admitir mas de cien alumnos, de los cuales podrán ser treinta y dos internos, y;

3.º Que en caso de cambiar de local se dará aviso inmediatamente al Consejo Superior.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Marzo 28 de 1899.

Siendo necesario determinar el plazo dentro del que, el Dr. Antonio Reyna, encargado de formar la estadística escolar, debe terminar su comisión; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; se resuelve:

1.º Que dicha comisión termine el 31 de Mayo próximo; debiendo el citado Reyna dar cuenta de ella y presentar la respectiva memoria con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 23 de Febrero de 1897; y

2.º Que se prevenga al Dr. Reyna, que no se le abonarán sus haberes correspondientes á los dos últimos meses hasta que no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Marzo 28 de 1899.

Vista la solicitud de don Manuel O. Hernández, en la que manifiesta, que por haberle sobrevenido una enfermedad, no pudo inscribirse como aspirante al ingreso á la Universidad Mayor de San Marcos, en el plazo señalado al efecto, y pide se autorice al Jurado para que le reciba el correspondiente exámen de instrucción media; estando comprobada la enfermedad con el certificado adjunto y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha; accédese á la mencionada solicitud.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huaylas	284	San Pedro	Plata	Manuel Villegas	.....	1	155 × 75	Coyrocsho	.....	15
	288	Atenas	Idem	Tomás K. Scott	.....	1	200 „ 200	C. Rejón-Punta	.....	15
	299	Demasías de la mina 22 de Marzo	Idem	Ricardo Rey y Basadre y J. Manuel Montero	2	.....	400 „ 200	M. Quimbalete	30	
	300	Demasías de la mina 8 de Diciembre	Idem	Idem	2	.....	400 „ 200	Idem	30	
	301	Demasías de la mina San Julián	Idem	Idem	4	8	800 „ 200	C. Yauri	60	120
	311	El Milagro	Idem	Compañía Minera de Patara	.....	4	800 „ 100	M. de Patara	.....	60
	316	La Africana	Carb. de piedra	Eduardo Chueca y Cº	.....	1	40000 m. c.	C. Santo Domingo	.....	15
	341	La Vieja y Socavón Dª Inés	Oro	Arturo L. Pearse y J. Manuel Montero	6	.....	1200 × 100	M. de Parón	90	
	376	Nora	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	Idem	15	
	377	Abón	Carb. de piedra	Idem	1	8	40000 m. c.	C. Mío	15	120
	398	San José	Plata	José Laguna	.....	2	400 × 100	San Ildefonso de Uchcu	.....	30
	413	San Pedro	Oro y plata	Macate Mining Company Limited	.....	6	1200 „ 200	C. Señora Ccacca	.....	90
	434	Santa Rita	Idem	Rita Arce	.....	1	200 „ 200	» Pilancón	.....	15
	441	San Enrique	Idem	Macate Mining Company Limited	.....	6	1200 „ 162½	» Señora Ccacca	.....	90
	450	El Libertador	Idem	Rita Arce	.....	1	200 „ 200	» Coyrocsho	.....	15
	451	El Triunfo	Carb. de piedra	Ciro S. Hudson	.....	1	40000 m. c.	» Taparacuy	.....	15
	453	Santa Rosa	Plata	N. C. Adams	.....	1	200 × 100	» Ongo	.....	15
	459	Santa Ouita	Oro	Empresa Minera de Patara	2	.....	400 „ 200	» Minaspata	30	
	460	El Quinual	Plata	Idem	1	3	200 „ 162	» Quinual	15	45
	463	Santa Brígida	Carb. de piedra	Juana García	.....	2	80000 m. c.	» Yanachaca	.....	30
	466	Felicidad	Plata	Antonio y Jacinto del Carpio	1	.....	200 × 100	M. de Quimbalete	15	
	467	Santo Domingo	Idem	Idem	2	3	300 „ 100	C. San Miguel	30	45
	469	Norte América	Carb. de piedra	Ciro S. Hudson y Montgomery Backus	1	.....	40000 m. c.	» Anta	15	
	470	Cosa Buena	Oro	Idem	1	.....	200 × 187½	» Hornocoto	15	
	471	Ternera de oro	Idem	Idem	1	.....	200 „ 187½	» Pucarranra	15	
	472	La Estrella	Idem	Idem	1	.....	200 „ 112½	» Tranca	15	
	473	Aurora	Idem	Idem	1	.....	200 „ 112½	» Hornocoto	15	
	474	El Rosario	Idem	Idem	2	.....	400 „ 100	Idem	30	
	475	El Desempeño	Idem	Idem	1	.....	200 „ 112½	» Pichac-huachanán	15	
	476	New York	Idem	Idem	1	.....	200 „ 112½	» Callhuash	15	
	477	El Dorado	Idem	Idem	2	.....	400 „ 200	» Llushca	30	
	478	La Augusta	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	» Palti-irca	15	
	479	La Sara	Idem	Idem	1	.....	200 „ 112½	» Llushca	15	
	480	La Segunda Aurora	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	» Cruz-coto	15	
	481	La Estrella	Idem	Idem	1	.....	200 „ 187	» Peña Grande	15	
	482	La Perla	Idem	Idem	1	16	200 „ 200	» Callhuash	15	240
	484	La Margarita	Plata	Empresa de Patara	2	.....	400 „ 100	» Quimbalete	30	
	485	Mercedes	Idem	Idem	1	3	200 „ 200	Idem	15	45

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	486	Villa de Madrid.	Carb. de piedra	Juan M. Figueroa....	.....	1	40000 m. c.	Yanachaca	.....	15
	487	La Huérfana	Oro	J. Manuel Montero y Ricardo Rey y Basadre	.....	7	1400 × 162½	C. Señora Ccacca...	.....	105
	497	La Mascotta.....	Idem.....	Empresa de Patara...	3	.....	600 „ 200	» Coles	45	
	498	La Anaconda....	Cobre.....	Idem.....	3	6	600 „ 200	» Colpa	45	90
	499	Manco-Capac ...	Plata.....	Bryson hermanos.....	.....	2	400 „ 100	Colquipocro.....	.....	30
	500	Jardín	Idem.....	Juan B. y Roberto Bryson	3	.....	600 „ 100	Idem.....	45	
	501	Pozos Ricos.....	Idem	Idem.....	2	.....	400 „ 125	Idem	30	
	502	Carmen del Toro	Idem.....	Idem.....	3	.....	600 „ 100	Idem	45	
	503	Animas.....	Idem.....	Idem	3	.....	600 „ 125	Idem.....	45	
	504	Santo Cristo.....	Idem.....	Idem.....	2	.....	379 „ 125	Idem.....	30	
	505	Santa Inés.....	Idem.....	Idem.....	4	.....	779 „ 125	Idem.....	60	
	506	Tayapampa	Idem.....	Idem.....	1	18	200 „ 100	Idem.....	15	270
	507	La Esperanza....	Idem.....	Juan Pasco Hansen y hermanos.....	.....	1	200 „ 100	Idem.....	.....	15
	508	Balcón	Idem.....	Bryson hermanos.....	2	.....	400 „ 100	Idem.....	30	
	509	Chiquinquirá....	Idem.....	Idem.....	3	.....	600 „ 125	Idem.....	45	
	510	Atahualpa	Idem.....	Idem.....	2	7	400 „ 100	C. Nazareno.....	30	105
	516	Santa Bárbara..	Idem.....	Clemente Mabrito y Faustino G. Piaggio	.....	3	600 „ 125	» Chunga	.....	45
	517	San José.....	Sal	José A. Mejía y José L. Servat.....	.....	4	160000 v. c.	» Huarmey	.....	60
Diputación de Huaylas.	525	La Resurrección del Señor.....	Plata.....	Santos Chávez.....	.....	1	200 × 112½	» Senegapampa...	.....	15
	527	La Mariposa.....	Cab. de piedra.	J. H. Johnston	1	.....	40000 m. c.	» Yuramarca.....	15	
	528	Eureka	Idem.....	Idem.....	1	.....	40000 m. c.	Idem.....	15	
	529	Chiquinquirá....	Idem.....	Idem.....	1	.....	40000 m. c.	Idem.....	15	
	530	La Maçatina	Idem.....	Idem.....	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	531	Santa Rosa.....	Idem.....	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	532	La Poderosa.....	Idem.....	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	533	La Opulenta	Idem.....	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	534	San Francisco...	Idem.....	Idem	1	8	40000 m. c.	Idem	15	120
	536	Puede ser.....	Oro y plata.....	César y Abel G. Cisneros.....	.....	2	400 × 100	» Matarao	.....	30
	538	Nuestra Señora de las Victorias	Plata	Carlos de Piérola, Ernesto Sousa y Francisco Saavedra.....	.....	1	200 „ 200	» Huancatay	.....	15
	539	Tres hermanas..	Plata y azogue	José Rossaza	.....	1	200 „ 100	Pampacocha.....	.....	15
	540	La Aguada.....	Plata.....	Carlos M. López	.....	1	200 „ 200	C. San Ildefonso...	.....	15
	543	Nuestra Señora de Monserrate	Idem.....	Ceferino Milla.....	.....	2	400 „ 100	» Huamancayán ..	.....	30
	544	Por si acaso.....	Idem.....	Eduardo Méndez.....	.....	1	200 „ 100	Chincanahirca.....	.....	15
	545	Las Animas.....	Idem.....	Ignacio Torres y Manuel Avila.....	.....	1	200 „ 200	C. Coyrocsho	.....	15
	546	San Arturo.....	Cab. de piedra.	Benjamín Olivera.....	.....	1	40000 m. c.	M. de Coyrocsho...	.....	15
	547	Recompensa	Cobre...	Baldomero Shutte....	2	.....	400 × 200	C. Colpa	30	
	548	Britania.....	Idem	Idem	1	3	200 „ 200	Idem	15	45
	549	Santa Rosa.....	Plata	José María Almandós	.....	1	200 „ 200	» Gerga	.....	15
	550	La Corona.....	Idem	Empresa de Patara...	1	.....	200 „ 112½	» Carhuacasha ...	15	
	551	Yron-King	Fierro.....	Idem	1	2	200 „ 112½	» Ataquero	15	30

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias		Contribución
	552	La Azabache.....	Carb. de piedra	Empresa de Patara...	.....	1	40000 m. c.	C. Lauri.....	.....	1
	553	Santa Julia.....	Idem	Pablo Valle y León, Lizandro Figueroa y Bernardino Castillo.....	.....	1	40000 m. c.	» Chuncanaqui ...	.....	1
	554	Vírgen del Rosario	Oro y plata.....	Ciro S. Hudson y Juan Lecler.....	.....	1	200 × 100	Cashma	.....	1
	555	La Suerte.....	Plata	José Benito González.	.....	2	400 „ 100	C. Ocshapampa....	.....	3
	556	La Continuación	Idem	Ciro S. Hudson.....	.....	1	200 „ 100	» Cashma	.....	1
	557	Restaurada	Idem	Demetrio Figueroa y Amadeo Gadea.....	.....	1	200 „ 100	Acse-chacra	.....	1
	558	Salvia.....	Carb. de piedra	José Benito González.	.....	1	40000 m. c.	C. Cocha-irca	.....	1

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Juzgado de 1ª Instancia de Huaraz..	166	La Deseada.....	Plata	Vicente Serra y P. Renaud.....	.....	1	200 × 200	Quimbalete.....		
	307	Mantos de Carbón Ran-Ran.	Carb. de piedra	Ricardo Rey y Basadre y J. Manuel Montero	4		160000. m c.	Ran Ran.....		
	342	El Socavón.....	Oro	Idem	7		1400 × 200	C. Señora Ccacca...		
	343	El Manto.....	Idem.....	Idem	4		800 „ 200	Idem.....		
	344	El Manto.....	Carb. de piedra	Idem	5		200000 m. c.	» Mocco		
	345	New Castle.....	Idem.....	Idem.....	4		160000 m. c.	Idem.....		
	346	Pucaucat	Idem	Idem.....	2	26	80000 m. c.	Idem.....		
	408	Riqueza.....	Plata	Francisco Handavaka	2		400 × 200	» Cashma.....		
	420	San Francisco...	Idem	Idem	1	3	200 „ 200	» Buena Cashma..		
	432	La Tredenta	Idem.....	Lorenzo Rossi y Santiago Bernardini...	.....	2	400 „ 112	» Tinaja.....		
	461	El Pesar.	Idem.....	Federico Alegre y Marcos Lara	.....	1	200 „ 200	» Cotoraca		
	489	San Lorenzo.....	Idem.....	José M. Almandós....	.....	1	200 „ 100	» Quimbalete.....		
	490	Santa Tecla.....	Idem.....	Adolfo R. Véliz.....	.....	1	200 „ 200	» Huarin-ruri.....		
	526	Laura....	Idem.....	Belisario R. Véliz.....	.....	1	200 „ 100	» Puca..		
	535	Chiquinquirá....	Idem.....	Enrique Méndez y Juan B. Torres.....	.....	1	200 „ 200	Capado-Cocha		
	541	La Familia	Idem.....	Francisco Ramírez...	.....	1	200 „ 200	C. Ychic-Cruz.....		
	542	La Misionera.....	Idem.....	Antonio Lúcar.....	.....	1	200 „ 200	Hda. Llacllanto....		

Distrito Mineral de Recuay

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Huaraz ..	4	Santo Domingo	Plata.....	Agustín Icaza.....	.....	1	200 × 200	Huancapeti	.....	15
	18	Oropesa y Cuelga Tocino	Idem	Juana Lugo de Icaza	.....	1	200 „ 90	Collaracra	.....	15
	68	San Ramón.....	Idem	José Laguna.....	.....	1	200 „ 200	Potrero Pachán	.....	15
	100	Manco-Capac ...	Idem.....	Oscar Peterson.....	.....	2	400 „ 100	Huanyabilca	.....	30
	118	Poderosa	Idem	L. Smith y O. Peterson	.....	2	400 „ 200	Yanamito	.....	30
	123	Soroastro	Idem.....	Pedro Cafferata.....	.....	1	150 „ 150	Pillaca.....	.....	15
	132	La Serena	Cab. de piedra.	Sociedad Minera de Ticapampa	.....	1	40000 m. c.	C. Condorhuaín ...	.....	15
	171	Cosmopolita de Cashma	Plata	Sociedad Minera Cosmopolita de Cashma	.....	4	800 × 100	» Cashma	.....	60
	197	San Ildefonso ...	Idem.....	Compañía Minera de Ticapampa	.....	3	600 „ 150	» Condorhuaín....	.....	45

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, VIERNES 12 DE MAYO DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 96

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, Mayo 4 de 1899.

Vista la anterior solicitud de los vecinos de Oxapampa i Chontabamba para que se destine á la formación de un pueblo el lote designado en el plano catastral con con el número 0, conforme al plano del mismo lote levantado por el perito don Carlos Alvarez Maza; i teniendo en consideración:

1.° Que es propósito del Gobierno prestar protección ámplia á la colonización de las regiones orientales, muy particularmente respecto de centros establecidos;

2.° Que la formación del dicho pueblo beneficiará desde luego á los colonos de esa zona, que dejaron de sus propios lotes varias secciones destinadas al uso de comunidad, las mismas que tenían ya rozadas y trazadas; y

3.° Que es necesario garantizar la mayor justicia i equidad en la distribución de los lotes, á fin de que todos los colonos queden en esas zonas.

Se resuelve:

1.° Destinar al establecimiento de la población de las colonias de Chontabamba y Oxapampa, el lote de terrenos que se demarca con la cifra 0, en el plano catastral levantado por el perito oficial don Carlos Alvarez Maza; y cuyos linderos son los siguientes:

Hácia el Norte, en una extensión de 2 038 metros, los lotes denominados Nogalpampa, Naranjal, La Unión y la Esperanza; hacia el Sur, en una extensión de 1,800 metros, los rios Cochabamba y Yanaquizú; hacia el Este el rio Cazú en una extensión de 1,300 metros; y hacia el Oeste, el lote conocido con el nombre de San Francisco, en la extensión de 430 metros; haciendo una área total de 146 hectáreas y 850 metros, comprendidos los montes y pastos de libre aprovechamiento para la comunidad;

2.° Modificar el plano de la población, formado por el perito Alvarez Maza, en el sentido de que la dirección de las manzanas deben ser perpendicular á la de los rios Chorobamba y Yanaquizú, respectivamente, terminando las manzanas en una línea paralela al curso de dichos rios, situados 20 metros distantes de sus puntos màs centrales hacia la población; y en cuya zona destinada al tráfico público no será permitido edificar bajo pena de demolición, que se aplicará en cualquier tiempo;

3.° Una comisión compuesta del Teniente Gobernador, del Juez de Paz y del Agente municipal de la colonia, procederá á la distribución de los lotes de la población entre los colonos, según la relación que consta en el plano levantado por el perito Alvarez Maza; señalando de entre esos lotes y en lugar central tres manzanas destinadas á las oficinas públicas para las autoridades políticas y municipales, oficinas de correos y telégrafos, Beneficencia, Escuela municipal, Mercado, Capilla ó Iglesia y demás dependencias del servicio público; y á sotavento de la población se elegirán convenientemente los lotes que se dedicarán al Matadero, Hospital y Cementerio;

4.° La dirección de fomento enviará á la referida comisión, copia del plano modificado, conforme al artículo 2.°; y esta comisión dará cuenta por conducto del Ministerio de Fomento del desempeño de su cometido, acompañando todos los antecedentes, á fin de que expida la resolución suprema conveniente, pueda extenderse á cada colono el título de propiedad respectivo y procederse á la formación del pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 4 de Mayo de 1899.

Apareciendo de este expediente:

Que, provocado concurso de planos y presupuesto, para la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe de esta ciudad, han concurrido dos opositores, cuyos trabajos aparecen firmados con los seudónimos: *Nutrisco et Extinguo* y *Radamés*.

Que, sometidos dichos trabajos al exámen del Jurado, nombrado por resolución ministerial de 15 de Setiembre último; ha llenado su cometido, presentando al efecto, el respectivo informe; y

Considerando:

Que los proyectos presentados no llenan por entero el objeto del concurso; pero que son acreedores á recompensa;

Se resuelve:

1.° Otorgar el premio de ciento cincuenta libras, de que trata la base 14.ª de la resolución de 30 de Junio último, á *Radamés* y *Nutrisco et Extinguo*, en la siguiente proporción: ochenta libras al primero y setenta al segundo.

2.° Encargar al arquitecto del Estado don Maximiliano Doig, el estudio definitivo de la obra del Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe, sobre los expresados proyectos y teniendo en cuenta la bases fijadas para el concurso.

3.° La Dirección de Obras Públicas procederá á abrir los pliegos cerrados que contienen el nombre real de los concurrentes; y trascribir esta resolución á la Junta Departamental de Lima con expresión de los nombres de los agraciados, á fin de que les entregue el premio señalado en el artículo 1.°, con cargo á la partida número 34 de su Presupuesto para 1898, en liquidación.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Recuay

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	198	Santa Ana	Plata	Compañía Minera de Ticapampa	5	.....	1000 × 200	C. Condorhuaín	75	
	199	Oropesa	Idem	Idem	7	.....	1400 „ 200	» Collaracra	105	
	200	Purísima	Idem	Idem	1	....	200 „ 150	Idem	15	
	201	San Ignacio	Idem	Idem	4	.....	800 „ 200	Idem	60	
	202	Todos Santos	Idem	Idem	2	.....	400 „ 200	Idem	30	
	203	San Bartolomé	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15	
	204	Toca	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	» Toca	15	
	205	Santo Cristo	Idem	Idem	1	.....	60 „ 100	» Collaracra	15	
	207	La Esperanza	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	» Acococha	15	
	210	La Esperanza	Carb. de piedra	Idem	1	.....	40000 m. c.	» Atoc Seco	15	
	211	Santo Toribio	Plata	Idem	1	.....	200 × 150	» Acococha	15	
	212	La Continuación	Idem	Idem	2	.....	400 „ 125	Idem	30	
	213	Socavón «El Grandazo»	Idem	Idem	1	28	200 „ 200	» Collaracra	15	
	214	Francia	Idem	Idem	4	.....	800 „ 200	» Cushpash	60	
	215	San Enrique	Idem	Idem	3	.....	600 „ 200	Idem	45	
	216	Santa Camila	Idem	Idem	2	.....	400 „ 80	Idem	30	
	217	Atahualpa	Idem	Idem	1	....	200 „ 100	» Collaracra	15	
	218	Elvetia	Idem	Idem	1	39	200 „ 150	Idem	15	585
	221	La Soledad	Idem	Mariano Loli Sarrio y socios	.....	1	200 „ 175	» Yonco Ladera	.....	15
	222	No me olvides	Idem	E. Ayala, Abel y César Cisneros	.....	2	400 „ 200	» Rantap	.....	30
	225	Los nuevos amores	Idem	Justo y Fortunato Palma	.....	2	400 „ 200	» Ecop	.....	30
	226	San Francisco	Idem	Juan M. Loli	.....	2	400 „ 200	» Condorpuquio	.....	30
Juzgado de 1ª Instancia de Huaraz	227	Abundancia	Carb. de piedra	Domingo Zimic, esposa é hijos	.....	1	40000 m .c.	» Inca-cocha	.....	15
	234	El Triunfo	Plata	Eleodoro Ayala y César Cisneros	.....	2	400 × 200	» Cuncup	.....	30
	235	Los Infantes	Idem	Abel C. Cisneros y socios	.....	3	600 „ 200	Idem	.....	45
	246	Providencia	Azufre	Agustín Icaza y socios	.....	3	600 „ 200	» Azufre	.....	45
	251	San Julio	Plata	Compañía Minera de Ticapampa	.....	2	400 „ 150	Condorhuaín	.....	30
	259	Nuestra Señora del Carmen	Idem	Manuel I. Chávez	.....	1	200 „ 187½	C. Huayhuillas	.....	15
	265	Fundida	Idem	Empresa Beneficiadora de Parco	.....	1	60 „ 200	Collaracra	.....	15
	267	Santa Teresa	Idem	Baltazar Romero	.....	1	200 „ 137½	C. Ataquero	.....	15
	269	Santa Catalina	Carb. de piedra	Esteban Zimic	.....	1	40000 m. c.	» Inca-cocha	.....	15
	271	San Francisco	Plata	Agustín Icaza, Braulio Castillo y Belisario Icaza Chávez	.....	3	600 × 200	» Coturcán	.....	45
	275	La Soledad	Idem	Oscar Peterson	.....	1	200 „ 100	» Jecanga	.....	15
	277	Las Animas	Idem	Esteban Zimic	.....	1	200 „ 100	» Animas-shanán	.....	15
	283	Alpaquita	Idem	Manuel J. Morales y esposa	.....	2	400 „ 150	» Alpaquita	.....	30
	289	Toro y Tajo Grande	Idem	Compañía Minera de Ticapampa	.....	5	1000 „ 200	» Huancapeti	.....	75
	290	San Leonardo	Idem	Fidel Bojórquez	.....	1	200 „ 112½	» Lacsha	.....	15
	293	Carolina	Idem	Empresa Beneficiadora de Parco	.....	2	400 „ 112½	» Shaullán	.....	30
	296	La Tarpeya	Idem	Manuel J. y Cornelio V. Morales	.....	2	400 „ 200	» Condorpuquio	.....	30
	298	Santa Rita	Idem	Agustín Icaza	.....	1	150 „ 200	» Huayhuillas	.....	15
	299	San Francisco de Paula	Idem	Agustín y Nicolás Icaza	.....	3	600 „ 200	» Llamacancha	.....	45

Distrito Mineral de Recuay

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	300	La Tentadora....	Plata.....	Empresa Beneficiadora de Parco.....	2	.....	400 × 200	C. Rajucuta	30	
	301	Zotico	Idem.....	Idem	3	.....	600 „ 200	» Coturcán	45	
	303	San José.....	Idem.....	Idem	1	.....	200 „ 200	» Mangán	15	
	304	La Tabla.....	Idem.....	Idem	3	.....	600 „ 175	» Panizo	45	
	306	San Francisco de Paula	Idem.....	Idem	2	.....	400 „ 100	» Llacsha.....	30	
	307	Carmencita.....	Idem.....	Idem	1	.....	200 „ 100	» Carán	15	
	308	Regeneradora....	Idem.....	Idem	1	.....	200 „ 175	» Shuisha	15	
	309	San Aurelio.....	Idem.....	Idem	1	14	200 „ 150	» Huayhuash	15	210
	319	El Seguro.....	Idem.....	Gaffron y Compañía.	.....	1	200 „ 100	» Puma-purinán .	.....	15
	322	Zadar	Carb. de piedra	Esteban Zimic y Elvira Porcel de Zimic	.....	1	40000 m. c.	» Carhuac	.....	15
	326	Paso Libre	Plata	Empresa Beneficiadora de Parco.....	.....	1	200 × 180	» Collaracra.....	.....	15
	338	Santa Cruz.....	Carb. de piedra	Agustín Icaza.....	.....	1	40000 m. c.	» Tranca.....	.....	15
	339	Condorhuaín	Plata.....	Manuel E. y Alejandro B. Palma.....	.....	1	200 × 112½	» Condorhuaíncunca	.....	15
	340	San Antonio	Idem.....	Carlos Ruiz y María Gamarra	.....	1	200 „ 100	» Cognish	.....	15
	341	El Señor del Buen Socorro..	Idem.....	Agustín Icaza	.....	2	400 „ 200	» Portachuclo de Huancapeti.....	.....	30

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	122	San Antonio	Plata.....	Testamentaría de Miguel Ibeta	.....	2	350 × 200	Puyhuán		
	256	Tres Amigos	Idem.....	Francisco Handavaka.....	.....	2	400 „ 100	Punta Cashma.....		
	281	La Purísima	Azufre.....	Cayetano Icaza é hijos	.....	3	600 „ 200	C. Huacapununán.		
	297	Madre de Dios...	Plata	Empresa Beneficiadora de Parco.....	.....	3	600 „ 112½	» Ututucatac.		
	310	Elisabeth	Idem.....	Victor Manuel Cáceres y Compañía.....	2	.....	400 „ 200	» Huinac.....		
	311	San Lorenzo.....	Idem.....	Idem	4	.....	800 „ 125	Idem		
	312	Germaine.....	Idem.....	Idem	3	.....	600 „ 112½	Idem.....		
	313	Time is money ..	Carb. de piedra	Idem	2	.....	80000 m. c.	» Huiscur huachanán.....		
	314	Enriquito.....	Plata	Idem	6	.....	1200 × 150	» Yanahuanca		
	315	Montaña de plata	Idem.....	Idem	3	.....	600 „ 200	» Huinac.....		
	316	Esperanza	Idem.....	Idem	2	.....	400 „ 150	Idem		
	317	La Trinidad	Idem.....	Idem	1	.....	200 „ 200	Idem		
	318	Concordia	Idem.....	Idem	3	.....	600 „ 150	Idem		
	320	San Jorge.....	Idem.....	Idem.....	4	30	800 „ 150	Idem		
	321	Huáscar.....	Oro	Atístides Vidal y Váscones	.....	2	80000 m. c.	» Ushcush.		
	323	Tres Amigos	Plata.....	Victor Manuel Cáceres y Compañía.....	.....	3	600 × 150	» Pillaca.....		
	324	San Vicente.....	Idem.....	Manuel y Vicente Cáceres y A. Clark...	.....	2	400 „ 100	Idem		
	325	Ofelia.....	Idem.....	Empresa Beneficiadora de Parco.....	1	.....	200 „ 175	» Tuctu taptash...		
	327	La Unión.....	Idem.....	Idem.....	4	.....	800 „ 200	» Coturcán		
	328	La Riqueza.....	Idem.....	Idem...	4	9	800 „ 200	Idem		

Distrito Mineral de Recuay

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Huaraz...	329	California.....	Plata.....	Empresa Beneficiadora de Parco.....	1	.....	200 × 200	C. Coturcán	
	330	La Poderosa.....	Idem.....	Idem.....	3	.....	600 „ 200	Idem	
	331	Proto...	Idem.....	Idem.....	2	.....	400 „ 125	» Carán.....	
	332	La Ilusión.....	Idem.....	Idem.....	3	.....	600 „ 162½	» Yanacocha.....	
	333	Santa Ana.....	Idem.. ...	Idem.....	4	.....	800 „ 100	» Tarugos.....	
	334	Alemania.....	Idem.....	Idem.....	1	.....	200 „ 100	» Jacraranca.....	
	335	Desengaño.....	Idem.....	Idem.....	1	.....	200 „ 100	Idem.....	
	336	Westfalia.....	Idem	Idem.....	1	.....	200 „ 175	» Quillihuilca.....	
	337	Hanovria.....	Idem	Idem.....	2	18	400 „ 200	Idem	

Distrito Mineral de Huallanca

MINAS EMPADRONADAS

Diputación de Huallanca.....	4	Santa Rosa.....	Plata	José I. Durán en litis con L. Sokoloski...	2	.....	400 × 150	Tucapac.....	30
	5	Carmen del Macizo	Idem.....	Idem	1	.....	200 „ 100	Capacog.....	15
	6	San José del Banco	Idem.....	Idem	1	.....	200 „ 100	Contaycocha	15
	7	Mercedes	Idem	Idem	1	5	200 „ 100	Capacog	15
	8	Llaque de Echavarría	Idem.....	J. I. Durán y Elisa Teobal de Durán en litis con L. Sokoloski.....	.....	1	200 „ 100	Tupacac	.....
	12	Purísima	Idem	María Bustamante....	.....	1	200 „ 100	Idem.....	.....
	88	Unión del Banco	Idem.....	José Ignacio Durán é hijos.....	.....	1	200 „ 100	Contaycocha.....	.....
	98	Unión y S. Roque.....	Idem.....	Elisa Teobal de Durán	1	.....	200 „ 100	Tucapac.....	15
	102	La Poderosa.....	Idem	Idem.....	2	3	400 „ 100	Idem.....	30
	111	Pozo Rico.....	Idem	Lucas Garvín.....	.....	1	200 „ 100	Capacog.....	.....
	114	Refugio.....	Idem	Francisco Ibaceta.....	.....	1	180 „ 125	M. Queropalca.....	.....
	122	Santa Zita.....	Idem	Zita Campodónico de Cosso.....	.....	1	200 „ 150	» de Chonta.....	.....
	137	Rosita de oro ...	Oro y plata.....	Pedro Garcés y socios	.....	3	600 „ 120	Q. Tucapac.....	.....
	149	San Pedro	Plata	Lucas Garvín y Mariano L. Díaz.....	.....	1	200 „ 110	» Capacog.....	.....
	153	Asunción de Matasch	Idem	Lucas Garvín.....	.....	1	200 „ 150	» Matasch.....	.....
	182	El Perú.....	Idem	José María Boter.....	1	.....	200 „ 140	» Capacog.....	15
	183	Bello Porvenir...	Idem	Idem	2	3	400 „ 140	Idem.....	30
	184	Nuestra Señora del Monte Alegre	Plata y azogue.	Miguel S. Campodónico.....	.....	1	200 „ 200	» Torre-jilca.....	.....
	185	San Carlos.....	Plata	Lucas Garvín.....	.....	1	200 „ 100	C. Contaycocha.....	.....
	187	San Pedro Labor	Idem	Agripina Fuentes y Josefina Icaza.....	.. ...	1	200 „ 200	Huancamina.....	.....
	189	San Juan Evangelista	Idem	Estenio J. Pinzás, esposa é hijos.....	.....	2	400 „ 150	Contaycocha.....	.....
	191	San Francisco...	Idem	Feliciano Picón.....	.....	1	200 „ 100	Q. Tucapac	.....
	192	Santa Inés.....	Plata y cobre..	Félix Marchisio y Ricardo Castiglioni...	.....	1	200 „ 200	C. Pachachoca.....	.....
	193	San Francisco...	Plata.....	Ricardo Castiglioni...	.. ...	1	200 „ 150	» Yayajirca	.....

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo I | Lima, Sabado 13 de Mayo de 1899 | Semestre I —Núm 97

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Mayo 5 de 1899.

Señor Presidente de la Junta Electoral de este Departamento.

Por los diarios de la mañana se ha impuesto el Gobierno, del extracto de la sesión que celebró ayer esa Junta y de que al practicar el sorteo de los miembros que deben formar las Juntas Escrutadoras Provinciales del Departamento, en cumplimiento del supremo decreto de 24 de Abril último, se ha formulado una declaración por los Delegados.

Necesitando el Gobierno conocer el texto auténtico de tal declaración, sírvase US. remitir á mi despacho copia certificada del acta de la sesión, con el indicado documento.

Dios guarde á US.

José Oliva.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 17 de Abril de 1899.

Vista la anterior solicitud de don J. Luis de Romamaña por sí y en representación de la Sociedad Espinoza y Giannon, para que se les conceda el arrendamiento de los gomales existentes en la región de las provincias de Sandia y Carabaya, comprendida entre el rìo Marcapata y el cerro Comanti por el Norte, el río Pachiañi por el Sur y el rîo Inambari por el Este; y

Teniendo en consideración:

Que es conveniente favorecer la corriente industrial iniciada en esas zonas, con provecho no solo de los intereses fiscales sino del adelanto nacional;

Se dispone:

1.° Conceder á los recurrentes, sin perjuicio de tercero, por el término de cinco años prorrogables á diez años á juicio del Supremo Gobierno, el arrendamiento de diez mil hectáreas de gomales en la zona comprendida entre el río Marcapata y el cerro Comanti por el Norte, y el río Pachiañi por el Sur con una extención de seis mil metros sobre la margen izquierda del río Inambari por mil doscientos metros de fondo al Oeste del mismo río en igual extención longitudinal lo que corresponde á siete mil docientas hectáreas; y sobre una y otra margen de los ríos Esquilaya y San Gaván un lote de setecientos metros á una y otra de sus riberas; ó sea una superficie de dos mil ochocientas hectáreas, que forma el completo de las diez mil objeto de este contrato;

2.° El cánon del arrendamiento se regulará por el número de kilógramos de goma que se extraiga, pagando los interesados al Erario dos soles por cada cuarenta y seis kilos, á parte de los derechos de Aduana que gravan dobre las gomas y de cualquier otro impuesto establecido ó por establecer sobre ese artículo.

3.° La exportación de la goma se hará obligadamente por la Aduana de Mollendo, lo que además de los derechos correspondientes, recabará también los dos soles por cada cauarenta y seis kilos, á que se refiere el artículo anterior;

4.° Queda absolutamente prohibido á los concesionarios cortar ó destruir los árboles, debiendo hacerse la extracción de la goma en conformidad con los reglamentos que el Gobierno tenga á bien dictar.

5.° Los concesionarios están obligados á fijar los linderos de las diez mil hectáreas á que se refiere el artículo 1.°, en el término de ciento ochenta días contados desde la fecha; ó á declarar en el mismo plazo, la no existencia de gomales en esa zona; quedando á beneficio del Estado el depósito de quinientos soles que tienen oblado en la Caja Fiscal tanto en este caso como en el de que no cumplieran con demarcar la ubicación en el término señalado, y sin efecto á la presente concesiòn.

6.° Una vez fijado los linderos autedichos los concesionarios tendrán el derecho de adquirir por compra la propiedad de dos mil hectáreas de la que comprende esta concesiòn, al precio de cinco soles por hectárea, si abonan el importe dentro de los seis meses siguientes á la celebración del contrato.

7.° Es entendido que dentro de los terrenos que comprende la presente concesiòn, podrán ser ocupados en cualquier tiempo los que fuese necesarios para construcción de caminos ò para edificios de utilidad pública, sin más indemnización que la compensación por otros terrenos iguales y sin que haya lugar à juicio de exportación. En el caso de necesitarse terreno ocupados por alguna construcción, se abonará á los concesionraios solamente el valor de ésta, á precio de tasación;

8.° Si en los terrenos concedidos resultare existir alguna mina denunciada, ó se hiciere algun nuevo denuncio el propietario de ella tendrá derecho á adquirir por cada pertenencia, cinco hectáreas de terreno con su bosque respectivo, en el mismo lote en que ella esté ubicada, conforme á los artículos 12, 13 y 14 del título XIII de las ordenanzas de minería. El importe de los terrenos que adquieran los expresados mineros será abonado al Fisco á razón de su precio por hectárea y conforme á la ley de la materia; y en cambio recibirán los concesionarios otros terrenos de la misma extención de los que sean de libre disposición del Estado; y

9.° Notifíquese á los interesados para el efecto de que expresen su aceptación, y en vista de ella, y una vez que se haya cumplido las prescripciones contenidas en la primera parte del artículo 5.° procédase por la Dirección de Fomento á celebrar la escritura del contrato, prévia prestaciónn de una fianza de diez mil soles á satisfacción del Gobierno, para lo cual se le concede el plazo de treinta días á partir de la fecha en que designen los linderos, bajo la pena de perder el depósito indicado; debiendo entregarse por los interesados un testimonio de la escritura para el archivo del Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Huallanca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huallanca	194	San José del Jardín	Plata	Santiago Silva		1	200 × 200	C. Mamajirca		15
	195	San Dimas	Idem	Félix Marchisio		1	200 „ 150	M. de Queropalca		15
	196	María Magdalena	Idem	Nicolás Icaza (hijo) y Carmen Icaza de Malbrán		2	400 „ 100	C. Asis		30

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	115	Mamajirca	Plata	J. B. Zambrano y M. del T. Alva		1	800 × 137	M. Queropalca		
	117	Santa Rita	Idem	F. Bernal y E. Avellaneda		1	200 „ 125	Idem		
	147	La Carcajada	Idem	Ildefonso Martel y esposa		1	200 „ 200	C. Azul Mina		

Distrito Mineral de Huamalíes

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Huamalíes	3	Santa Bárbara	Sal	Gregorio A. Durán é hijos		4	800 × 200	Chupancanchi		60
	15	La Fortuna	Lav. de oro	Olivo Chiarella y Cª		5	200000 m. c.	Río Marañón		75

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Diputación del Cerro de Pasco	5	Rosario	Carb. de piedra	P. Román		2	No consta	Yanapaccha		30
	47	San Carlos	Plata	José Gregorio Trelles		1	Idem	Arenillapata		15
	49	Santa Rosalía	Idem	Juan Patrito		1	60 × 30	Yanacancha		15
	69	San Sebastián	Idem	Juana Palacios en litis con Manuel Mier y Terán		1	60 „ 30	Idem		15
	75	San Felipe de Angascancha	Idem	Juana Palacios		1	30 „ 30	Portachuelo		15
	135	Perú	Idem	Manuel Cloté y J. R. Azcárate	1		200 „ 200	Pampa San Andrés	15	
	136	Bolivia	Idem	Idem	1		200 „ 100	Idem	15	
	137	Chile	Idem	Idem	1		200 „ 100	Idem	15	
	138	Ecuador	Idem	Idem	1	4	200 „ 100	Idem	15	60
	143	San Antonio de Angascancha	Idem	Hijos del Coronel Juan J. Salcedo	1		No consta	Cayac	15	
	144	San Martín	Idem	Idem	1		Idem	La Rinconada	15	
	145	San Francisco ó Velería chica	Idem	Idem	1		Idem	Arenillapata	15	
	146	Carmen de Sarratea	Idem	Idem	1	4	Idem	Yauricocha	15	60

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	149	Mina Grande del Rey.	Plata	Benito A. Ijurra, en litis con J. Languasco y R. Azcárate	1		No consta	Yauricocha	15	
	155	San Agustín	Idem	Idem	1	2	Idem	Barrio de la fundición	15	30
	157	Dolores	Idem	Benito Antonio Ijurra		1	Idem	Gayachacuna		15
	165	San Tadeo	Idem	Manuel Mier y Terán		1	Idem	Ayapoto		15
	166	San Cipriano	Idem	Elías Malpartida	1		60 × 30	Pariajirca	15	
	168	San Juan de Dios	Idem	Idem	1		60 „ 30	Cayac	15	
	169	El Santísimo	Idem	Idem	1		60 varas	Chaupimarca	15	
	170	América	Idem	Idem	1		30 × 30	Santa Rosa	15	
	171	El Milagro	Idem	Idem	1		60 „ 20	Yauricocha	15	
	173	San José	Idem	Idem	1		60 „ 40	Paccha	15	
	176	Asunción	Idem	Idem	1		60 „ 30	Yauricocha	15	
	177	San Vicente	Idem	Idem	1		60 „ 30	Santa Rosa	15	
	178	Llamahuañusca	Idem	Idem	1		60 „ 30	Arenillapata	15	
	179	San Juan Pata	Idem	Idem	1		60 „ 30	Yanacancha	15	
	186	Santo Toribio	Idem	Idem	1		60 „ 30	Cayac chico	15	
	187	Asunción del Niño	Idem	Idem	1		60 „ 30	Santa Rosa	15	
	188	Santa Liberata	Idem	Idem	1		60 „ 30	Idem	15	
	189	Santa Ana de Cárdenas	Idem	Idem	1		60 „ 30	Idem	15	
	190	Madre de Dios	Idem	Idem	1		60 „ 30	Idem	15	
	191	Purísima	Idem	Idem	1		60 „ 30	Idem	15	
	193	San Juan Bautista	Idem	Idem	1		60 „ 30	Idem	15	
Diputación del Cerro de Pasco	198	San Miguel Arcángel	Idem	Idem	1		60 „ 30	Idem	15	
	199	El Rosario	Idem	Idem	1		60 „ 30	Cayac	15	
	200	Santa Rosa	Idem	Idem	1		60 „ 30	Idem	15	
	202	Santa Gertrudis	Idem	Idem	1		60 „ 30	Idem	15	
	205	Licencia	Idem	Idem	1		60 „ 30	Idem	15	
	206	Desamparados	Idem	Idem	1	23	60 „ 30	Tajo de Santa Rosa	15	345
	286	San Miguel	Idem	C. Izola, M. Dumacitch y D. Mazzini		1	60 „ 30	Yanacancha		15
	287	Animas del Norte	Idem	Lagravere é hijos y María Moreno		1	60 „ 30	Tingo		15
	290	San Bartolomé	Idem	Gregorio A. Durán		2	400 „ 100	C. de Vinchos		30
	291	El Carmen ó la Batea	Idem	Juan A. Gordillo	1		200 „ 100	Vinchos	15	
	292	Corte de León	Idem	Idem	1	2	200 „ 100	Idem	15	30
	327	Rosario de Maturana	Idem	Manuel A. de La Torre		1	No consta	Cayac		15
	330	Núm. Cuarenta	Idem	José Aveleira	1		Idem	Corral de Oporto	15	
	331	Núm. Cuarenta y dos	Idem	Idem	1		Idem	Tres Alm. de M.	15	
	333	La Mazorquera	Idem	Idem	1	3	60 × 30	Salida de Patarcocha	15	45
	334	San José de Minaya	Idem	Eduardo O. de Villate y otros		1	60 „ 30	Cayac grande		15
	335	Lote de Castilla	Idem	Templemann Bergmann y C.ª		3	60 „ 30	En diversos puntos		45
	336	Santa Elena	Idem	José Gallo		1	60 „ 30	Cayac chico		15
	344	Santa Rita Quinlacocha	Idem	Manuel A. de La Torre		1	No consta	Santa Rosa		15
	348	Atahualpa	Idem	Jorge E. Steel y C.ª		1	50 × 35	El Portachuelo		15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación del Cerro de Pasco	356	San Lorenzo	Carb. de piedra	Leandro del Campo	1	.....	200 × 150	Coyaisquisca	15
	357	Rosario	Idem	Idem	1	2	200 „ 123	Idem	15
	359	San Antonio	Plata	Manuel Ex-Helmes	.....	1	No consta	Portachuelo	.....
	364	Garbanzo Cancha	Cab. de piedra	Jorge E. Steel y Cª	.....	1	Idem	Pastos de Paria	.....
	366	La Descubridora de Soto	Idem	Compañía La Esperanza	.....	1	Idem	Idem	.....
	368	Coyaisquisca	Idem	Jorge Steel y Cª	1	.....	200 × 200	Chacayán	15
	369	Nuestra Señora del Rosario	Idem	Idem	6	7	239990 m. c.	Vinchus-cancha	90
	370	La Concordia	Plata	Andrés Lloveras	.....	1	60 × 30	Pariajirca alta	.....
	372	Carmen	Carb. de piedra	Claudio Gutiérrez	1	.....	200 „ 100	Chacayán	15
	373	San Vicente	Idem	Idem	1	2	200 „ 100	Idem	15
	378	Casangro	Plata	Toribio A. Vial y F. M. Maurtua	.....	1	60 „ 30	Santa Rosa	.....
	379	Santa Rosa de Chunomajana	Idem	Presentación Benavides	.....	1	No consta	Umanrauca	.....
	380	Doce Apóstoles	Idem	Juan Costa	.....	1	Idem	Tajo del Tingo	.....
	382	Jesús Nazareno	Idem	M. de la Sierra y Andrés Cavidia	.....	1	60 × 30	Huancapucro	.....
	383	Nuestra Señora los Angeles	Idem	Testamentaría de E. O. de Villate	1	.....	60 „ 30	Santa Catalina	15
	385	Carmen de Véliz	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem	15
	386	Santa Lucrecia	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem	15
	387	Santa Rosa	Idem	Idem	1	.....	00 „ 30	Santa Rosa	15
	388	Animas del Sur	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem	15
	389	Santa Teresa	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem	15
	390	Santa Rosa de Santa María	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem	15
	391	Tingo de Goñi	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Ayapoto	15
	392	San Esteban	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem	15
	393	San Juan de Dios	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem	15
	395	Carmen de Goñi	Idem	Idem	1	11	60 „ 30	Huancapucro	15
	405	Santa Rosa	Idem	Lagravere é hijos	1	.....	60 „ 30	Yauricocha	15
	406	Santa María de Gracia	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem	15
	407	Sin Nombre	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem	15
	408	San Agustín	Idem	Idem	1	.....	100 „ 30	Idem	15
	411	San Francisco de Fraguamachay	Idem	Idem	1	.....	60 „ 20	Idem	15
	412	Santa Isabel	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Santa Rosa	15
	413	San Francisco de Ocoroyoc	Idem	Idem	1	7	60 „ 30	Santa Catalina	15
	416	San Joaquín de Ocoroyoc	Idem	Lagravere é hijos y J. Steel	1	.....	60 „ 30	Cayac chico	15
	417	San Tadeo	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Santa Catalina	15
	418	San Francisco de Velería	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Huancapucro	15
	419	Desamparados	Idem	Idem	1	4	60 „ 30	Idem	15
	420	Nuestra Señora del Carmen	Idem	Lagravere é hijos	1	.....	60 „ 30	Yanacancha	15
	421	San Juan de Vigil	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem	15
	431	Santa Rosalía	Idem	Idem	1	3	60 „ 30	Yauricocha	15

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA. LUNES 15 DE MAYO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 98

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

(Continuación)

PARTE SEGUNDA

Sustanciación de Juicio Ordinario

TITULO II

De la Instrucción

CAPITULO XII

Allanamiento de domicilio

Art. 478 —El Juez instructor recogerá los instrumentos y efectos del delito; así como también los documentos, papeles ó cualesquiera otros objetos que fueren necesarios al procedimiento.

Los documentos y papeles recogidos, serán numerados, sellados y rubricados en todas sus hojas por el Juez instructor y el interesado, quien lo represente, ó los vecinos, testigos del registro, en su caso.

En cuanto á los libros impresos, bastará reseñarlos, sellando y rubricando la primera página.

Art. 479.—No serán objeto de investigación ó examen general, los libros, correspondencia y demás documentos puramente industriales; los cuales sólo podrán ser reconocidos en caso de necesidad, á presencia del industrial ó de la persona que comisione, y con relación exclusivamente á los fines concretos del procedimiento.

Art. 480—El Juez instructor podrá también acordar la detención, apertura y examen de la correspondencia privada, postal, telegráfica ó de cuálquiera otra clase que el inculpado remitiese ó recibiese.

La retenciòn podrá encomendarse á los administradores ó encargados de los servicios de correos, telégrafos, ò de cualquier otra clase de comunicaciones, en los lugares en que la correspondencia se hallare.

Art. 481.—En la diligencia en que se acuerde la detención y registro de la correspondencia, ó la entrega de copias de telegramas trasmitidos, se expresará detalladamente lo que haya de ser objeto de dicha diligencia; designándose las personas á cuyo nombre estuviese expedida la correspondencia y todas las demás circunstancias que se considere conducentes al caso.

Art. 482--El empleado que hiciese la detención, remitirá inmediatamente la correspondencia detenida al Juez instructor de las actuaciones, si así se lo ordenase éste, con oficio, en que expresará el número de piezas que envie, con las especificaciones que juzgue necesarias.

Art. 483- Para la apertura y registro de la correspondencia, se citará, á ser posible, al interesado.

Este ó la persona que designe, podrá presenciar la operación; pero, si estuviese ausente, no pudiera asistir al acto, ó dejase de nombrar persona que lo represente, se ejecutará á presencia de dos testigos.

Art. 484--Después de leer, para sí, el Juez instructor la correspondencia, apartará la que se relacione con los hechos de la causa y que considere necesario conservar.

Los sobres y hojas de esta correspondencia se sellarán por el Instructor y serán firmados por el secretario y el interesado, su representante, ó los testigos.

La correspondencia que no tenga relación con los hechos perseguidos, será entregada en el acto, dejando constancia en autos, al inculpado ó su representante; y en defecto de estos, á un individuo de la familia, mayor de edad. A falta de éste, la conservará en su poder el Jnez instructor, en pliego cerrado, hasta que haya persona á quien entregarla.

CAPÍTULO XIII

Extradición

Art. 485—Cuando se libre orden de prisión contra reo que se halle en territorio extranjero, en buque de guerra ó en casa de un representante diplomático de otra Nación, el Juez instructor dirigirá copia de la misma, por conducto de la Autoridad judicial, al Consejo Supremo de Guerra y Marina, para que éste pida que el Poder Ejecutivo recabe la extradición, si hubiere lugar á ella.

Art. 486—Procede la petición de extradición:

1.° En los casos que determinen los tratados vigentes con las Potencias en cuyo territorio se hallase el individuo reclamado.

2.° A falta de tratado, en los casos que la extradición proceda según el derecho escrito ó consuetudinario vigente en el territorio á cuya Nación se pida.

3.° Fuera de los casos anteriores, cuando la extradición sea procedente, según el principio de reprocidad.

CAPÍTULO XIV

Sueldos y diarios de los procesados

Art. 487—Los militares, durante la instrucción penal, percibirán el integro de su haber.

Art. 488—Elevada á proceso la instrucción, sólo percibirán los jefes y oficiales medio haber, y su diario los individuos de las clases de tropa.

Art. 489—Si fueren absueltos, se les devolverá la parte de haber que dejaron de percibir.

CAPITULO XV

Trámites finales de la instrucción

Art. 490—Practicadas por el Juez instructor todas las diligencias para la comprobación del delito y averiguación de las personas responsables, expondrá, en un dictamen, el resultado de la instrucción, elevando las actuaciones á la Autoridad judicial.

Art. 491—La Autoridad judicial acordará el pase de las actuaciones al Auditor; que expedirá su dictamen en el más breve plazo posible, proponiendo una de las tres soluciones siguientes:

1.ª La ampliación de la instrucción, cuando advierta en ella omisiones importantes que afecten á la validez legal del procedimiento, señalando las diligencias que deban ampliarse ó practicarse de nuevo.

2.ª El sobreseimiento, para todos, ó alguno de los sometidos á la instruccion penal, manifestando la forma en que haya de dictarse.

3.ª La elevación de la causa á proceso.

Art. 492 El Auditor propondrá, al propio tiempo, lo que proceda, respecto á la libertad provisional ó atenuación de la prisión del procesado, en su caso, y á la devolución á sus legítimos dueños de los efectos relacionados con el delito.

CAPITULO XVI

Sobreseimiento

Art. 493—El sobreseimiento puede comprender á todos, ó á alguno de los procesados.

En cuanto á sus efectos, es definitivo ó provisional.

El definitivo impide todo ulterior procedimiento sobre los mismos hechos.

El provisional permite abrir de nuevo las actuaciones, apareciendo mérito para ello.

Art. 494 - Procede el sobreseimiento definitivo:

1.° Cuando haya prueba plena de que no se ha perpetrado el hecho perseguido.

2.° Cuando éste no constituya delito, ó hubiese sido debidamente juzgado recayendo sentencia ejecutoriada.

3.° Cuando el inculpado esté exento de responsabilidad criminal, en razón de haberse desvanecido, por completo, los indicios que dieran motivo para proceder contra él.

4.° Por fallecimiento del inculpado sin haber responsabilidades civiles que exigir.

5.° Cuando, en conformidad á la ley, se extinga la acción penal.

Art. 495—Si al decretarse el sobreseimiento definitivo resultare que el inculpado es responsable de falta, se le impondrá por la Autoridad judicial la corrección á que ella le hiciere acreedor.

Art. 496 - Si el delito ó la falta no fuese de la competencia de la jurisdicción de guerra, se librará el oportuno testimonio al juez que de uno ú otra deba conocer.

Art. 497—Procede el sobreseimiento provisional:

1.° Cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito perseguido.

2.° Cuando de la instrucción resulte haberse cometido delito; pero sin haber motivos suficientes para acusar de él á determinada persona.

Art. 498—Decretado por la Autoridad judicial el sobreseimiento, remitirá al Consejo Supremo el testimonio que previene el artículo 51 inciso 10.°, archivándose las actuaciones y las piezas de convicción que no tenga dueño conocido.

Art. 499 - Las piezas de convicción que tengan dueño continuarán retenidas, si hubiese pendiente reclamación de tercero.

Art. 500 - A no hacerse constar en el término de seis meses que la acción civil se ha entablado, esas últimas piezas de convicción se entregarán á su dueño, reputándose por tal al que las poseía al ser tomadas.

TITULO III

Del proceso

CAPITULO I

Diligencias hasta el estado de prueba—Excepciones

Art. 501—Todas las actuaciones del proceso serán públicas.

Art. 502—Cuando la Autoridad judicial mande elevar la causa á proceso, nombrará Fiscal y la devolverá al Juez instructor.

Art. 503. El Instructor la pasará al Fiscal, quien la devolverá dentro de tercero día, con una exposición en que exprese concretamente.

1.° La apreciación de los hechos resultado de la instrucción.

2.° Los cargos que aparezcan contra cada uno de los procesados.

3.° Las pruebas que estime necesarias aún.

Art. 504 - El Juez instructor requerirá al procesado para que nombre Defensor, con arreglo á los artículos 114, 115 y 116.

Art. 505—El requerimiento se le hará, aún cuando hubiese nombrado representante en conformidad á lo dispuesto en el artículo 442.

Art. 506 Al Defensor nombrado se le requerirá, para que, en el acto de la notificación, exprese si acepta el cargo ó dé sus motivos de excusa; y dentro de veinticuatro horas, en el primer caso, el Instructor le tomará el juramento de ley.

El Defensor podrá desde entonces comunicarse libremente con el acusado.

Art. 507 - Un mismo Defensor podrá patrocinar á varios procesados en la misma causa.

En caso de que varios procesados eligieren un mismo Defensor y hubiese incompatibilidad entre la defensa de unos y otros, el nombramiento sólo aprovechará al primero que lo eligió, debiendo el Juez instrucsor requerir á los demás para que hagan nueva elección.

Art. 508 --Nombrado el Defensor, el Instructor hará comparecer al acusado, asistido de aquel, y le enterará de los cargos que le resulten de la instrucción; leyendole, al efecto, la exposición fiscal y las declaraciones y diligencias en que se funde, así como las que pidiere al Defensor y todas las que se crea conducentes á la defensa.

Acto seguido preguntará al acusado:

1.° Si tiene que alegar: incompetencia de jurisdicción; excepción de cosa juzgada; prescripción del delito; aplica ción de amnistía, ú otra causa incidental que deba resolverse préviamente. Si la respuesta fuese afirmativa, se consignará en el acta las diligencias probatorias que el procesado pidiere, y se procederá conforme á los artículos 374 y siguientes.

2.° Si tiene que enmendar ó ampliar sus declaraciones.

3.° Si se conforma con los cargos que se le hacen en el dictamen fiscal.

4.° Si interesa á su defensa que se ratifique, en sus declaraciones, alguno de los testigos de la instrucción, ó que se practique alguna diligencia de prueba; y cuál sea esta.

El Defensor, en este acto, podrá tomar las notas que crea necesarias de lo que presencie y oiga, teniendo derecho á dejar protesta de lo que creyese ilegal; pero no podrá dictar las respuestas del acusado, ni usar de la palabra en vez de éste.

Art. 509 Si manifestase el procesado hallarse conforme, en su totalidad, con los cargos que le resulten de la instrucción y renunciase á que se practique diligencias ulteriores, se dará por conclusa la causa.

Art. 510 - Cuando el procesado no se conforme con los cargos, ó cuando, por ser varios los procesados, unos se conforman y otros no, se procederá á la prueba.

CAPITULO II

Prueba

Art. 511—Las diligencias de prueba que pueden ser practicadas á demanda del Fiscal, del reo ó de su Defensor, en los procedimientos militares, son las siguientes:

Reconocimiento ó inspección ocular de lugares, objetos, ó documentos.

Informes periciales.

Ratificación de los testigos de la instrucción, presentes en el lugar del juicio.

Declaraciones de nuevos testigos, presentes en el lugar de la reunión del Consejo.

Estos medios de prueba habrán de articularse, precisamente, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores á la comparecencia á que se refiere el artículo 508.

Art. 512—Sólo se admitirá las diligencias de prueba pertinentes al suficiente esclarecimiento de los hechos perseguidos y de las responsabilidades contraídas, según el mérito de lo actuado, rehusándose las innecesarias.

Art. 513—El Instructor practicará inmediatamente la inspección de lugares y la ratificación de los testigos de la instrucción, diligencias á que podrán asistir el Fiscal y el Defensor.

En el acto de la ratificación se podrá tachar á los testigos por alguna de las causales del artículo 427. El Instructor oirá al tachado; y ambas manifestaciones se consignarán en el acta, para que el Consejo aprecie la tacha en la sentencia.

El reconocimiento de objetos ó documentos, los informes periciales y la declaración de los nuevos testigos, se hará ante el Consejo de Guerra.

Art. 514—El examen facultativo precederá al informe pericial que haya de ser presentado al Consejo.

Art. 515—Cuando los actos de prueba se verifiquen en paraje distinto del en que se sigan las actuaciones y al que no se preste á concurrir el Defensor, se requerirá al procesado para que nombre, si lo desea, persona que lo represente en aquel. Si no lo designase, el Juez instructor le proveerá, si fuese posible, de un Defensor, para tal efecto.

Art. 516—Terminada la prueba practicada por el Juez instructor, elevará los autos á la Autoridad judicial; la cual los pasará al Auditor, á fin de que proponga: que se amplíen las diligencias de prueba; que se practiquen nuevas; que se subsane algún defecto; ó que se proceda á la celebración del Consejo de Guerra, prévios los trámites de acusación y defensa.

Art. 517—Cuando se disponga la ampliación ó práctica de nuevas diligencias, tan luego como hayan sido ejecutadas por el Instructor, devolverá éste los autos á la Autoridad judicial para los efectos prevenidos en el artículo precedente.

CAPITULO III

De la acusacion fiscal y de la defensa

Art. 518—Recibidos por el Fiscal los autos, bajo constancia, formulará la acusación en el término de tres días, que podrá ampliarse á tres más, según el carácter del proceso.

Art. 519—La acusación fiscal contendrá, en párrafos separados y numerados.

1.° La exposición metódica de los hechos resultantes de lo actuado, con referencia á los comprobantes que obren en autos.

2.° La participación que en ellos hubiere tenido cada uno de los procesados, con la misma referencia.

3.° La calificación legal que corresponda á los hechos relacionados, según el nombre genérico que este código dá á los delitos.

4.° Las circunstancias que modifiquen la responsabilidad de cada uno de los procesados, refiriéndose á los autos y á las leyes.

5.° Las penas principales y accesorias que deba imponerse á cada uno de aquellos, citando las disposiciones legales.

6.° El abono que pueda ó no hacérseles del tiempo de prisión preventiva.

7.° Las responsabilidades civiles, si las hubiere.

8.° La absolución de la instancia, si sólo hubiese prueba semiplena.

9.° La absolución definitiva, si resultare la inocencia del procesado, su irresponsabilidad legal, ó si la prueba no llegase á ser siquiera semiplena.

Art. 520—Devueltos los autos por el Fiscal, se dará traslado de la acusación al Defensor, por el mismo término concedido á aquel.

El Defensor examinará el proceso en el Juzgado, tomando las copias que necesite; pero el Instructor podrá autorizarlo, por la naturaleza é importancia de la causa, para llevar el expediente, bajo recibo.

El Defensor ó el Fiscal que extravíe el expediente, será apremiado con guardias por seis días y cárcel por treinta; y si á pesar de ello no pareciere, será sometido á juicio, para la imposición de las penas que se indican en el artículo 278, primer acápite.

Art. 521—Si hubiere más de un Defensor, se concederá un día más por cada uno de los excedentes.

Art. 522—El Defensor concretará su alegación á aceptar ó combatir los puntos de hecho y de derecho contenidos en la acusación fiscal, exponiendo las razones que conduzcan á demostrar la inocencia de su defendido, ó atenuar su responsabilidad, en el mismo orden de párrafos separados y numerados; pero contrayéndose únicamente al objeto del procedimiento.

Si el escrito contuviese palabras contrarias á la decencia, á la disciplina militar, ó á la respetabilidad de las leyes ó de las autoridades, el Instructor mandará pasar sobre ellas una línea doble, dejando legible su contenido; y remitirá copia á la Autoridad judicial, para los efectos del artículo 726; salvo que las palabras no tuviesen otro carácter que el de inconvenientes.

(*Continuara.*)

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, marzo 7 de 1899.

Señor Alcalde del Honorable Concejo Provincial.

Aparte de las numerosas razones que existen para que el vecindario tenga una inspección veterinaria que garantice su salubridad, median también especiales circunstancias, que hoy se denuncian, referentes á positivas enfermedades del ganado vacuno de nuestras campiñas, amenazando una verdadera epizootia, que imponen forzosamente la adquisición de ese servicio, que hasta ahora no ha podido ofrecer de un modo permanente el Municipio de Lima, por desgraciados obstáculos.

Con tal motivo, el señor Ministro me encarga me dirija á US., recomendando á su reconocido celo esta cuestión i manifestándole la necesidad en que se halla el Concejo, mientras el Gobierno se ocupa de establecer una escuela de veterinaria, de contratar con inteligencia i tino dos profesores veterinarios, á los que se encargaría las inspecciones del ganado, de las carnes, de la leche i su derivados.

De esta manera, dando la Municipalidad de Lima el primer paso en asunto tan trascendental, los demás Concejos de la República, á medida de sus recursos, seguirían el ejemplo i se satisfaría así una urgente necesidad, hasta que el Gobierno pueda dar forma á su proyectada escuela de veterinaria.

La oportunidad de tratarse actualmente altas cuestiones de higiene pública i la decisión de US. en favor del progreso local, hacen esperar al señor Ministro que US., tomando en seria i preferente consideración lo expuesto, consiga llevar á cabo en breve tiempo i con el concurso de la corporación, la medida á que se contrae el presente oficio.

Dios guarde á US.

J. Capelo.

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Los parientes ó relacionados del ciudadano peruano don Federico Esquichel, que falleció en Pisagua hace algún tiempo, pueden acercarse al Ministerio de Relaciones Exteriones para obtener datos sobre los bienes dejados por éste.

Lima, 18 de marzo de 1899.

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS

VOCAL VISITADOR DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Hago saber: que desde el día seis del próximo mes Mayo, queda abierta la visita de la Secretaría, Relatorías y demás dependencias de este Supremo Tribunal, á fin de que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios sujetos á ella pueden hacerlo durante la actuación de dicha visita á cuyo efecto se fija el presente edicto por el término de diez días conforme á ley.

Lima, Abril 7 de 1899.

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS.

Manuel Panizo
Secretario

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278, en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiértas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S/ 12.220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasación) pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero don Santiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 53.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo I | Lima, Martes 16 de Mayo de 1899 | Semestre I—Núm 99

Ministerio de Hacienda

Aduana del Callao

JUNTA DE DIRECTORES.

Febrero 3 de 1899.

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Administrador Superintendente don José Mora, y con asistencia de los señores Directores de Contabilidad, Despacho, Resguardo y Depósito, señores B. Reyna, E. Delboy, S. Palacios, E. Perez Albela y el Secretario se dió lectura al acta anterior que fué aprobada sin observación.

En seguida se dió cuenta:

1. De una solicitud de J. H. Rodewaldt, haciendo reclamación de las especies declaradas en comiso, por encontrarse como exceso no manifestado en la póliza N. 1321, ofreciendo abonar su valor, para que no se perjudique el interesado: por todos los votos se resolvió, que á tenor de la suprema resolución que dispuso que el valor de los comisos forman parte del fondo de reserva para empleados, estos solo pueden ser adjudicados á las personas que mejor oferta hagan en remate, ante la Junta de Almonedas de esta Aduana; recomendándose que el remate de dichas especies se verifique á la mayor brevedad posible,

2. De Duncan Fox y C.ª haciendo reclamación de la pena de comiso que se ha impuesto á unos cueros que resultaron como exceso de lo manifestado en la póliza 1392; por mayoría de votos se resolvió declarar sin lugar la solicitud del recurrente, por cuanto no pueden estimarse como accesorios para maquinaria unos cueros enteros de chivato que se destinan á diversos usos

3. De E. Mirenghi haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á un equipaje que despachó con póliza 825; y teniendo en consideración que dicho equipaje lo constituye en su mayor parte ropa usada, libros impresos que son libres de derechos, útiles de cocina muy usados que no tienen valor fiscal, ropa de cama, colchones y frazadas, todo muy usado, según diligencia de revisión, practicada por el vista señor Galvez; por todos los votos se resolvió, que paguen derecho solo los muebles, conforme á la diligencia del vista revisor, declarando libre de derechos, todo lo demás que contiene dicha póliza, en conformidad con lo que dispone el articulo 123 del Reglamento de Comercio.

4. De Duncan Fox y C.ª haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado un género de yute y algodón para trajes; por todos los votos se acordó oir préviamente á la Junta de Arancel.

5. De la Agencia Aduanera haciendo reclamación de no haberse concedido castigo al papel averiado que despachó con póliza 229; y apareciendo de la diligencia del vista de despacho que por omisión no consideró el 25 % de castigo que merece dicho artículo por estar manchado con aceite; por todos los votos se resolvió que por la Dirección de Contabilidad se rectifique la liquidación de la citada póliza y se devuelva lo cobrado demás por la omisión del 25%, de castigo que se deja citado.

6. De la Compañía Inglesa de Vapores apelando para ante el Supremo Gobierno, de la resolución del Directorio que impuso una multa de cien soles á dicha compañía por no haber rectificado el manifiesto del vapor "Mendoza," en el tiempo que señala el artículo 35 del Reglamento de Comercio; por todos los votos se concedió la apelación que se interpone.

7 De Francisco Román, haciendo reclamación de la pena interpuesta por la Dirección de Despacho, á 28 instrumentos de cirujía que, sin estar manifestados, se encontraron en el despacho de la póliza 811; por mayoría de votos se resolvió, declarar sin lugar la presente solicitud, por cuanto está ajustado al artìculo 90 del Reglamento de Comercio, el procedimiento de la Dirección de Despacho.

8. De T. B Pimentel apelando de la resolución del Administrador que declaró sin lugar su pedido sobre pérdida de mercadería; por todos los votos se resolvió que por la Dirección de Contabilidad se agregue cópia de la pòliza principal con todas las diligencias para resolver lo conveniente.

9 De la Compañía Sud Americana de Vapores, apelando para ante el Supremo Gobierno de la resolución del Directorio que le impuso una multa de cien soles por la falta de presentación de sobordo consular del vapor "Loa," en su último viaje de Panamá; por todos los votos se concedió la apelac ón que se interpone.

10. De los señores Antonio Fernández, Agustin Planellas y Juan Jiscornia, apelando para ante el Supremo Gobierno de la resolución del Directorio que se declaró sin lugar su pedido, sobre reclamación de deuda; por todos los votos se declaró sin lugar dicha apelación, á tenor de lo dispuesto en las supremas resoluciones de 20 de Diciembre de 1873 y 13 de Febrero del 75.

11. De C. M Schrödre apelando para ante el Supremo Gobierno de la resolución del Administrador de la Aduana de Pisco, que condena á la pena de comiso, una balanza de plataforma con rieles, que pidió á despacho como accesorios para ferrocarril; por todos los votos se concedió la apelación que se interpone.

12. De Gutierrez y C.ª, haciendo reclamaciones del aforo con que se ha considerado un vino que despachó con póliza 20,310 y apareciendo del informe de la Dirección de Despacho que los interesados, pidieron revisión y que no se verificó esta diligencia por haber levantado antes de tiempo los bultos que contiene dicho vino: por mayoría de votos se declaró sin lugar el pedido del recurrente.

13. De Francisco S. Valdivieso, pidiendo exoneración de multa, por falta de manifiesto en tiempo oportuno, de un fardo tocuyo que llegó á su consignación, en el vapor "Santiago"; y estando comprobado que la demora en el recibo de la correspondencia dió lugar á la falta que se deja anotada, por todos los votos se resolvió exonerar al recurrente de la multa en que ha incurrido.

14. De Milne y C.ª, haciendo reclamación del valor que se ha cobrado por derecho de los sacos que contenían el trigo, importado por el buque "Hathdoun;" y estando comprobado los informes que anteceden, que igual número de sacos de trigo fueron los que se manifestaron y encontraron en el momento del despacho: por todos los votos se resolvió que es fundada la reclamación del recurrente y en consecnencia que se devuelva lo cobrado demás.

15. Se dió lectura á dos solicitudes referentes á prima de los señores J. F. Pacheco, Pedro Carrión y J. E. Diez; se acordó que se diera el trámite correspondiente.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesión.

Es copia.

El Secretario,
Bazo.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	432	Jesús María.....	Plata.....	Lagravere é hijos	1	.....	64 × 28	Yauricocha	15	
	434	San Antonio de Padua.....	Idem.....	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem.....	15	
	435	La Aparecida ...	Idem.....	Idem	1	.....	60 „ 30	Paccha.....	15	
	437	La Perseguida...	Idem.....	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem.....	15	
	438	San Pedro.....	Idem.....	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem.....	15	
	439	San Bernardo....	Idem.....	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem.....	15	
	447	Cristo Pobre	Idem.....	Idem	1	.....	60 „ 30	Patarcocha	15	
	449	San Nicasio.....	Idem.....	Idem	1	28	60 „ 30	Idem.....	15	1
	450	Corte de Vigil...	Idem.....	Lagrevere é hijos y Steel y C.ª	.....	1	60 „ 30	Huancapucro	.....	
	451	Descubridora.....	Carb. de piedra	Guillermo Myers.....	1	.....	200 × 150	Past. Vilcabamba .	15	
	452	San Cayetano ...	Idem.....	Idem	1	2	200 „ 200	Idem.....	15	3
	453	San Antonio de Padua	Plata.....	Lagravere é hijos.....	1	.....	60 „ 30	Yanacancha	15	
	454	San Juan Bautista	Idem.....	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem.....	15	
	455	Arco Chico	Idem.....	Idem	1	3	60 „ 30	Tingo.....	15	
	459	San Ramón Nonato.....	Idem.....	Francisco Sagastabeytia	1	.....	60 „ 30	Santa Catalina	15	
	460	Cármen.....	Idem.....	Idem	1	.....	60 „ 30	Ayapoto.....	15	
	461	Asunción	Idem.....	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem.....	15	
	462	San Antonio.....	Idem.....	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem	15	
	463	Huamantanga...	Idem.....	Idem	1	5	60 „ 30	Idem	15	
Diputación del Cerro de Pasco	468	San Miguel de Jurampucro...	Carb. de piedra	J. y Purificación Sánchez y otros.....	.....	3	600 „ 100	Pastos de Paria.....	.....	
	532	Industria	Plata.....	C. Minaya, A. Languasco y A. Maghella...	1	.....	No consta.....	Pampa S. Andrés .	15	
	533	Progreso	Idem.....	Idem.....	1	.....	Idem	Idem	15	
	534	Arraráz	Idem.....	Idem.....	1	.....	Idem.....	Idem	15	
	535	La Suerte.....	Idem.....	Idem.....	1	4	Idem.....	Idem	15	
	537	Santa Isabel	Idem.....	Manuel Chávez.....	1	.....	Idem.....	Arenillapata	15	
	540	San Esteban	Idem.....	Idem.....	1	.....	Idem.....	Cayac.....	15	
	541	Dolores	Idem.....	Idem.....	1	.....	Idem.....	Yanacancha	15	
	542	San Nicolás.....	Idem.....	Idem.....	1	.....	Idem.....	Idem	15	
	543	Huáscar.....	Idem.....	Idem.....	1	.....	Idem.....	Santa Rosa	15	
	544	San Quintín	Idem.....	Idem.....	1	.....	Idem.....	Cayac chico.....	15	
	545	La Despreciada..	Idem.....	Idem.....	1	.....	Idem.....	Idem..... ..	15	
	546	La Casualidad...	Idem.....	Idem.....	1	.....	Idem.....	Idem	15	
	547	San Sebastián ...	Idem.....	Idem.....	1	.....	Idem.....	Cayac grande	15	
	548	Purísima de Ayende.....	Idem.....	Idem	1	.....	Idem.....	Cayac chico.....	15	
	551	Esperanza.....	Idem.....	Idem.....	1	.....	Idem.....	Cayac.....	15	
	552	San Luis y San Agustín	Idem.....	Idem	2	.....	Idem.....	Idem.....	30	
	553	Trinidad de Valdizán	Idem.....	Idem	1	.....	Idem.....	Idem	15	
	554	San Francisco de Paula.....	Idem.....	Idem	1	.....	Idem.....	Idem	15	
	555	Tanto por ciento.	Idem.....	Idem	1	16	Idem.....	Idem	15	24
	556	San Francisco de Paula	Idem.....	José M. Escurra y Erasmo Fernandini	1	.....	60 × 20	Santa Rosa	15	
	557	Santa Catalina ..	Idem.....	Idem	1	2	60 „ 30	Idem	15	3

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	559	Mercedes de Blanco	Plata	M. Gallo Diez, Fernándini y Sagastabeytia	.....	1	60 × 30	Chucarillo	.....	15
	562	San Juan	Idem	José M. Maurtua	.....	1	100 „ 60	Santa Rosa	.....	15
	568	Carmen Alto	Idem	Juan Costa	.....	1	No consta	Portachuelo	.....	15
	569	Restauración del Rey	Idem	Jorge E. Steel	2	.....	Idem	Idem	30	
	570	Rosario	Idem	Idem	1	3	Idem	Idem	15	45
	571	San Roque	Idem	Jorge E. Steel y Cª	.....	1	Idem	Idem	.....	15
	572	Santa Bárbara	Idem	Jorge E. Steel	1	.....	Idem	Idem	15	
	573	Tingo Alto	Idem	Idem	1	.....	Idem	Idem	15	
	574	Nieves	Idem	Idem	1	.....	Idem	Idem	15	
	575	Consolación	Idem	Idem	1	4	Idem	Idem	15	60
	576	Gallo	Idem	Jorge E. Steel y Cª	.....	1	Idem	Idem	.....	15
	577	Asunción	Idem	Jorge E. Steel	1	.....	Idem	Idem	15	
	578	Magdalena	Idem	Idem	1	2	Idem	Idem	15	30
	580	Candelaria	Idem	Juan A. Gordillo	.....	1	200 × 100	Vinchos	.....	15
	610	El Porvenir ó Peregrina	Idem	Jorge Steel, Benito A. Ijurra y los herederos de D. Pedro Rossi	.....	1	200 „ 190	La Paccha	.....	15
	615	El Rosario	Idem	Juan Esparza	.....	1	60 „ 30	Cayac	.....	15
	620	Trinidad	Idem	Josefa Navarro	1	.....	60 „ 67	Santa Catalina	15	
	621	Negrillo	Idem	Idem	1	2	100 „ 75	Pariajirca	15	30
	634	San José	Idem	J. E. Steel y Cª	1	.....	60 „ 30	Mesapata	15	
	635	Carmen	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem	15	
	636	Santa Rosa	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem	15	
	637	Copacabana	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem	15	
	638	Carmen de Soto	Idem	Idem	1	5	60 „ 30	Idem	15	75
	639	Santa Rosa	Idem	J. E. Steel por M. Gutierrez	1	.....	60 „ 30	Santa Rosa	15	
	640	Amatrén	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Portachuelo	15	
	641	Santo Toribio	Idem	Idem	1	.....	40 „ 30	Cayac	15	
	648	San Antonio	Idem	Idem	1	4	60 „ 30	Santa Rosa	15	60
	657	Purísima	Idem	Rosa Mercedes, Amalia y F. Riglos	1	.....	60 „ 30	Chucarillo	15	
	668	San Joaquín	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Santa Rosa	15	
	675	San Juan y San Pedro	Idem	Idem	2	.....	60 „ 30	Yanacancha	30	
	683	San José chico	Idem	Idem	1	.....	60 „ 20	Cayac	15	
	716	Pilar ó Triunfo	Idem	Idem	1	6	60 „ 30	Cayac grande	15	90
	761	San Juan	Idem	Herederos de José Aveleira	1	.....	No consta	Paccha Yauricocha	15	
	763	Carmen	Idem	Idem	1	.....	Idem	Idem	15	
	764	Animas	Idem	Idem	1	.....	Idem	Idem	15	
	765	Trinidad	Idem	Idem	1	.....	Idem	Idem	15	
	770	San José	Idem	Idem	1	5	Idem	Idem	15	75
	775	Nuestra Señora de los Dolores de Pampalabor	Carb. de piedra	Mercedes Grijalva	.....	1	60 × 30	Yanacancha	.....	15
	783	Descubridora	Idem	Manuel Chávez y Egúsquiza	.....	1	No consta	Gampancancha	.....	15
	785	Rosario de Bermúdez	Plata	Manuel Santos Reyes	.....	1	dem	Cayac	.....	15
	797	Santo Tomás	Idem	Ricardo Myers	.....	1	60 × 30	Santa Rosa	.....	15
	803	Chacas y San Pablo	No consta	Manuel Alvarado	.....	1	No consta	Pallanchacra	.....	15

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 5 de mayo de 1899.

Vistas las dos propuestas presentadas, para la construcción de un ferrocarril entre la Oroya y el Cerro de Pasco; y teniendo en cuenta la importancia de la obra que se propone, cuya concesiòn debe hacerse á la persona ó empresa que ofrezca mayores garantías y que se sujete á las condiciones que el Gobierno fije, dentro de las prescripciones de la ley de 9 de Noviembre de 1893:

Se resuelve:

La Dirección de Obras Públicas convocará por el término de sesenta días y recibirá propuestas cerradas para el contrato de construcción y explotación del mencionado ferrocarril, cuyo contrato estará sujeto á las cláusulas que en seguida se expresan:

1.ª Las obligaciones que contrae el concesionario son las siguientes:

A—Construir un ferrocarril, de un metro cuarenta y cuatro centímetros de ancho de vía como la del Central, que partiendo de donde termina esta, en la Oroya, concluya en la ciudad del Cerro de Pasco.

B La gradiante de la vía, deberá estar limitada á nn máximum de tres por ciento.

C—El ferrocarril será equipado con el necesario número de locomotoras, coches para pasajeros, carros de carga, etc.; debiendo ser estos, asi como el material que se use en la vía, de la mejor calidad conocida.

D—En los términos del ferrocarril, se establecerán estaciones principales y otras menos importantes, en los lugares poblados del trayecto que recorra.

E—Hará el estudio completo y definitivo de la obra conforme á las prescripciones reglamentarias de Obras públicas, el cual deberá ser presentado al Gobierno para su examen y aprobación, cuando más tarde, doce meses después de firmada la escritura de contrato; pero deberá acreditarse suficientemente, que á los sesenta días de esa fecha, han comenzado dichos estudios.

F—Comenzarán los trabajos de construcción de la vía, en un plazo que no exceda de seis meses, después de aprobados los estudios; siendo entendido, que la cantidad de trabajo que ha de ejecutar, no será menor de una tercera parte de la extensión total de la línea, por cada año; de tal manera, que el ferrocarril esté concluido definitivamente, tres años después de emprendido el trabajo de construcción.

G—Por cada mes de demora en los plazos fijados, para presentar los estudios, principiar los trabajos y concluirlos definitivamente incurrirà en una multa de cien libras. Si impuestas tres de estas, correspondientes à otros tantos meses, no presentase aun los estudios de la obra, ó no diera comienzo formal á los trabajos, podrá el Gobierno administrativamente, declarar la caducidad del contrato, perdiendo además el concesionario, á favor del Fisco, el depósito de que trata el inciso siguiente:

H—Cada propuesta, estará acompañada de un certificado de depósito en la Caja Fiscal, por trescientos mil soles de bonos de la deuda interna; depósito, que será devuelto á aquellos cuyas propuestas no fuesen aceptadas; manteniéndose el correspondiente al del favorecido, para responder del cumplimiento de las obligaciones del contrato; con calidad de serle devuelto, una vez ejecutados veinte kilometros de vía.

I.—Si el concesionario no firmase la correspondiente escritura de contrato, dentro de los diez días posteriores a la resolución aprobatoria, quedará ésta, sin valor ni efecto, y perderá á favor del Fisco, el depósito á que se refiere el inciso anterior.

J.—La explotación del ferrocarril, estará sujeta al reglamento general de la materia.

K—En los casos fortuitos ó de fuerza mayor, debidamente comprobados, á juicio del Gobierno, no correrán los plazos á que se refieren los incisos precedentes.

2.ª El concesionario gozorá de los siguientes derechos:

[A]—Propiedad perpetua del ferrocarril, con su material, estaciones y dependencias.

[B]—Explotación priviligiada por el tiempo que se pacte, y que en ningún caso excederá de veinticinco años.

[C]—El uso gratuito de los terrenos de libre disposición del Estado, que no sean caminos públicos y que fuesen necesarios para el establecimiento de la línea, sus factorías, estaciones y demás dependencias.

[D] El apoyo del Gobierno, para la expropiación por cuenta del concesionario, de las propiedades particulares que fuesen precisas para el uso del ferrocarril.

[E] La exoneración por derechos de importación durante el tiempo que se concede para la conclusión de los trabajos, al material fijo y rodante de la vía.

(F) Preferencia para la prolongación de la línea y construcción de ramales. Este derecho será ejercitado dentro de los cuatro meses posteriores á la invitación á construir, notificada por el Estado.

(G) Poder entregar al servicio público, con autorización del Gobierno, las secciones de ese ferrocarril, á medida que se hallen concluidas.

(H) Cobrar el servicio que preste el ferrocarril, en moneda nacional metálica, y con arreglo al máximum de la siguente tarifa:

Carga

Por cada mil kilógramos y por kilómetro.

1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.
S. 0.20.	S. 0.18.	S. 0.15.

Pasajes

Por kilómetro.

1.ª clase.	2.ª clase.
S. 0.05.	S 0.04.

La clasificación de las distintes mercaderias; se determinará oportunamente, de acuerdo entre el Gobierno y el concesionario, quedando desde luego fijado, que todos los minerales, no reducidos á metal, se considerarán para el pago de su trasporte, en la clase 3a., sin referencia alguna á su ley.

Por el trasporte de pasajeros y carga por cuenta del Gobierno, solo se pagará la mitad de los precios de tarifa; las autoridades politicas; los agentes de policía uniformados en comisión del servicio; las balijas del correo y sus conductores, serán trasportados gratis.

(I) Podrá hacer uso el concesionario, de los estudios, de esa línea, que están al terminar, practicados por el ingeniero Rey y Basadre; sin quedar obligado al trazo fijado en ellos.

(J) Podrá, asimismo, transferir el contrato, previa aprobación del Gobierno.

3.ª Las cuestiones que se suscitasen sobre el contrato, que no sean de carácter administrativo, serán resueltas por los tribunales de justicia.

4.ª Las propuestas deberán aceptar todas las estipulaciones de esta resolución, sin introducir otras nuevas, y versarán únicamente, sobre el tiempo de explotación privilegiada.

5.ª Las propuestas que se presenten dentro del plazo señalado, serán elevadas por la Direcciòn de Obras Públicas, á conocimiento del Gobierno, tales como fueren presentadas.

6.ª El Gobierno no queda obligado, á aceptar ninguna propuesta, ni a estimar de entre estas, como mejor, la que ofrezca menor tiempo de explotación privilegiada.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 17 DE MAYO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 100

Ministerio de Hacienda

Aduana del Callao.

JUNTA DE DIRECTORES

Febrero 21.

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Administrador Superintendente don José N. Mora con asistencia de los Directores de Contabilidad, Despacho, Resguardo i Depósito, señores B. Reina, E. Delboy, P. Palacios, E. Pérez Albela i el Secretario, se dió lectura al acta anterior, que fué aprobada sin observación.

En seguida se dió cuenta:

1.° De un recurso de Duncan Fox i compañía, apelando para ante el Supremo Gobierno de la resolución del Directorio que confirmó el comiso decretado por la Dirección de Despacho, de cuatro docenas cueros, pedidos como accesorios para maquinaria: por todos los votos se concedió la apelación que se interpone.

2.° De don Pablo Pié, pidiendo que se verifique la revisión de la muestra de cal que debe estar en poder del químico i que se despachó con póliza 1606; i teniéndose en consideración que conforme al inciso 15, artículo 52 del Reglamento interior de Aduanas, las revisiones sólo pueden practicarse sobre todo el contenido, i no sobre muestra; por todos los votos se declaró sin lugar la presente solicitud.

3.° De Albarracin i Freund, haciendo reclamación de que se hayan aforado como lámparas, un cajón globos que despachó con póliza 1504; por mayoría de votos se resolvió que se oiga préviamente á la Junta de Arancel. El señor Pérez Albela fundó su voto en contra, por creer que corresponde al Directorio resolver directamente este asunto.

4.° De E Mirenghi, acompañando certificado de nacionalidad de unos zurrones tabaco, i pide se le devuelvan los derechos que se le cobraron en esta Renta; i estando comprobado que en la Aduana de Paita se exigió al momento del embarque el certificado de nacionalidad; por todos los votos se resolvió que es fundada la reclamacion del recurrente i que se devuelva los derechos que indica.

5.° De A. Toso, acompañando certificado de haber satisfecho en Paita el valor de veinte zurrones tabaco que despachó en esta Renta con póliza 17474; i estando comprobada la aseveración del interesado; por todos los votos se resolvió que es fundada esta reclamación, i que se devuelva los derechos que se indican.

6.° De Conroy Jones i compañía haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á un alambre de cobre aislado, con una alquitranada: por todos los votos se resolvió que vuelva este expediente á la Junta de Arancel, llamándole la atención de su acuerdo de 6 de Noviembre de 1896.

8.° De Herbeso i compañía, pidiendo que se dé un aforo conveniente á los biombos de papel; i teniendo en consideración que la Junta de Arancel ha señalado el avalúo de cincuenta centavos el kilo á los biombos de algodon i otras clases; por todos los votos se resolvió declarar sin lugar la solicitud del recurrente.

8.° De Herboso i compañía, sobre clasificación de unas cintas de algodón con faz entera de seda; i habiendo confirmado la Junta de Arancel el avalúo dado por el vista de despacho á dicha mercaderia; por todos los votos se declaró sin lugar lo solicitud del recurrente.

9.° De S. Cavalié, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos clavos con cabeza adobada i anillos de zinc; i habiendo acordado la Junta de Arancel que á dicho articulo le corresponde el aforo de ochenta centavos el kilo 40 %; por todos los votos se resolvió, que se practique la liquidación respectiva y se devuelva lo cobrado demás.

10. De Maravoto, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado unos zapatitos para niños que despachó con póliza 21,604, y habiendo acordado la Junta de Arancel, que dicho calzado es de 3 soles docena 45 %; por todos los votos, se acordó que se rectifique la liquidación de dicha póliza, y se devuelva lo cobrado demás.

11. De S. Cavalié, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unas camisetas de punto de algodón con listas de seda, que despachó con póliza 13,416; y habiendo confirmado la Junta de Arancel, el avalúo dado por el Vista de despacho á dichas mercaderias; por todos los votos se resolvió, declarar sin lugar la presente solicitud.

12. De E. Berninzon, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unas balancitas que despachó con póliza 8,086; y habiendo acordado la Junta de dicho Arancel, que dichas balancitas se aforaran con la partida 1,118, ad valoren 40 %: por todos los votos se resolvió, que se rectifique la liquidación de dicha póliza, y que se devuelva lo cobrado demás.

13. De Herboso y C.ª, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á un té medicinal chino, que despachó con póliza 24,565, y habiendo confirmado la Junta de Arancel el aforo que le dió el Vista de despacho, á dicho artículo: por todos los votos se resolvió declarar sin lugar la presente solicitud.

14. De E. Mirenghi, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unas tablitas de cedro, para armar cajoncitos de cigarros puros; y teniéndose en consideración que el articulo pedido, es el mismo encontrado, y cuyo aforo ha sido confirmado por la Junta de Arancel: por mayoría de votos se declaró sin lugar la solicitud del recurrente, en cuanto al aforo; y se dispuso, que no habrá lugar á la pena de derechos dobles, por haberse encontrado tablitas para armar cajones, igual á lo pedido.

15. De E. Berninzon, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á las estampas oleográficas que despachó con póliza 24,625; y teniendo en cuenta que la Junta de Arancel ha confirmado el aforo dado por el Vista de Despacho á dichas estampas: por todos los votos se resolvió declarar sin lugar la solicitud del recurrente.

16. De un oficio de la Aduana de Mollendo, enviando los antecedentes que se refieren á la apelación interpuesta por D. Victor Jiménez de la sentencia sobre treinta bultos mercaderías declarados en comiso, aprehendidos en el Desagüadero; por todos los votos se resolvió oir préviamente la opinión del Fiscal de la Corte Superior de Lima.

17. De S. Cavalié, haciendo reclamo del aforo con que se ha considerado unas carteritas con pizarra de

cartón que despachó con póliza 21,570, habiendo confirmado la Junta de Arancel el aforo dado por el Vista de Despacho á dicha mercadería: por todos los votos se declaró sin lugar la solicitud del recurrente.

18. De Herboso y C.ª, haciendo reclamación del aforo dado á unos globos de papel que despachó con póliza 22,910; y habiendo confirmado la Junta de Arancel el aforo dado por el Vista de Despacho á dicho artículo: por todos los votos se declaró sin lugar la solicitud del recurrente.

19. De S. Cavalié, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado unos anteojos de gafas que despachó con póliza 17,581; y habiendo confirmado la Junta de Arancel el aforo dado por el Vista de Despacho á los anteojos á que se hace referencia: se resolvió declarar sin lugar la solicitud del recurrente.

20. De S. Cavalié, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unas cajitas de madera para guardar chisguetes, que despachó con póliza 19,878; y habiendo confirmado la Junta de Arancel el aforo dado por el Vista de Despacho á las citadas cajitas: por todos los votos se resolvió declarar sin lugar la presente solicitud.

21. De Calderón y Gutierrez, haciendo reclamación del aforo con que se han considerado á unos cascos de metal para armar sombreros que se encontraron en el despacho de la póliza 22,695; y habiendo acordado la Junta de Arancel, que á dichos cascos les corresponde la partida 977, ad valorem 45 %: por todos los votos se resolvió, que se pase este expediente á la Dirección da Contabilidad, para que se forme el más cargo que corresponde.

22. De Conroy Jones y C.ª, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á 197 que contienen un ventilador completo paraminas, y que se pidieron á despacho como cañería de fierro; y teniéndose en consideración, que si bien la Junta de Arancel ha resuelto que los 197 componen un ventilador completo paar minas, su aforo debe regir por lo manifestado, á tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Comercio: por todos los votos se resolvió, que se rectifique la liquidación de la respectiva póliza, considerándose á dicho ventilador, con la partida 1,725 del Arancel, con derechos naturales conforme á lo manifestado, devolviéndose lo cobrado demás.

23, De S. Cavalié, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos cuadernos en blanco que despachó con póliza 24,109; y habiendo resuelto la Junta de dicho Arancel que dichos cuadernos son para escuelas, los corresponde el aforo de la partida 1494, treinta centavos el kilo 10 %: por mayoría de votos se resolvió que se proceda conforme á lo acordado por la Junta de Arancel, devolviéndose lo cobrado demás, y dejando sin efecto el acuso por diferencia que se estableció por el Vista de Despacho.

24. De S. Cavalié, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unas tablillas para cochecitos, que despachó con póliza 16462; y teniéndose en consideración, que el aforo dado por el Vista de Despacho, confirmado por la Junta de Arancel, es el mas arreglado á justicia, por cuanto los cochecitos con toldilla, pagan ocho soles cada uno; y los cochecitos solos, tres soles cincuenta; igual cantidad para las toldillas, como se ha verificado en este incidente, es el procedimiento legal: por todos los votos, se resolvió declarar sin lugar la solicitud del recurrente.

25. De E. Berninzon, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á un género que despachó con póliza 8251; y habiendo confirmado la Junta de Arancel el avalúo dado por el Vista de Despacho al género á que se refiere este expediente: por todos los votos se declaró sin lugar la solicitud del recurrente.

26. De S. Cavalié, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos esteroscopos y vistas oleográficas que se encontraron en el despacho de la póliza 19,378; y habiendo confirmado la Junta de Arancel el avalúo dado por el Vista de reconocimiento, á los artículos de que se hace mención: por todos los votos, se resolvió declarar sin lugar la solicitud del recurrente.

27. De S. Cavalié, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos vidriesitos recortados, con adornos de metal, que despachó con póliza 15.854; y habiendo dispuesto la Junta de Arancel, que dicho artículo se considere como joyería falsa de la partida 2,100, ad valorem 40 %: por todos los votos se resolvió que la Dirección de Contabilidad rectifique la liquidación de la póliza citada, procediendo conforme á lo acordado por la Junta de Arancel.

28. De M. Aguirre, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos clavos y unas grampas que despachó con póliza 7,236; y habiendo confirmado la Junta de Arancel el avalúo dado por el Vista de Despacho á los citados artículos: por todos los votos se resolvió declarar sin lugar la solicitud del recurrente.

29. De J. H. Rodewaldt, haciendo reclamación del aforo con que se ha cosiderado á un género de hilo que despachó con póliza 22,004; y habiendo acordado la Junta de Arancel que dicho género es brin de hilo, para limpiar vasos y platos: por mayoria de votos se resolvió que es fundada la reclamación del recurrente, y se devuelva lo cobrado demás.

30. De M. Aguirre, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á un género de algodón con lino para forro de muebles, estableciéndose diferencias que se acusa con derecho penal; y teniéndose en consideración, que el recurrente no hizo uso, en tiempo oportuno, de la revisión que le acuerda el artículo 89 del Reglamento de Comercio: por mayoría de votos se resolvió declarar sin lugar la solicitud del recurrente.

31. De un oficio de la Dirección de Depósitos acompañando dos propuestas cerradas, para la provisión de libros que necesita para el presente año: por todos los votos se aprobó la propuesta de la casa Newton, por la suma de 451 soles 60 ct., por ser lo más ventajosa.

32. Antes de clausurarse la sesión el Sr. Administrador manifestó que, algunos comerciantes habíanse acercado á su despacho, haciendo reclamación de que no se aceptaban en esta Aduana, los certificados por envases vacíos expedidos por otras Aduanas de la República; y que, como se tiene establecido que cada Aduana reciba sus propios certificados, aunque las resoluciones Supremas de 15 de Enero y 2 de Mayo disponen que las Aduanas acepten dichos certificados, somete el asunto para la resolución del Directorio como mejor sea conveniente.

El Sr. Director de Contabilidad manifestó que, á su juicio, es inconveniente aceptar en esta Aduana, certificados de otras: 1.° porque el exámen detenido que hay que verificar en aquellos documentos requiere tiempo que distraerán, sin duda, sus recargadas labores, además en los errores en que pueda incurrir, siendo él el responsable; y 2.° porque está ordenado que las Aduanas; es decir, cada una de ellas, debe expedir y recibir en pago, sus propios certificados, siendo necesario que cualquiera alteración venga del Supremo Gobierno y no del Directorio.

El señor Director de Despacho dijo: que, siempre que los certificados reunan los requisitos legales para su validez y que al verificar el despacho del mismo artículo, á que ellos se refieren, debe aceptarse, en pago de derechos, indistintamente por cualesquiera Aduana de la República. Así lo disponen las Supremas resoluciones de su referencia y por eso se ha dispuesto que dichos certificados sean endosables.

Los demás señores Directores opinaron como el señor Director de Despacho; y quedó resuelto, por mayoría de votos, que las aduanas acepten los certificados que se expidan por envases vacíos en que se exportan productos agrícolas y mineros, en pago de derechos de importación por el mismo artículo á que el certificado se refiera, é indistintamente por cualesquiera Aduana que se haga la importación.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesión.

Es copia.

El Secretario.
Bazo.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

(Continuación)

PARTE SEGUNDA

Sustanciación de Juicio Ordinario

TITULO IV

De la celebración de los Consejos de Guerra

CAPÍTULO I

De la constitución del Consejo de Guerra

Art. 523 Presentado el escrito de defensa, el Juez instructor pedirá á la Autoridad judicial la celebración del Consejo de Guerra, con designación de los que deben componerlo, y de un Relator, á quien tomará juramento el Instructor, si no fuese el mismo secretario de la causa. Dicha Autoridad pedirá dictamen al Auditor; y si éste advierte alguna omisión en el precedimiento, aquella ordenará al Instructor que la subsane inmediatamente.

Art. 524— El decreto de la Autoridad judicial sobre la celebración del Consejo, se insertará en la orden general de la plaza, cantón ó campamento; y contendrá el nombre del acusado, el delito, el día, hora y sitio en que haya de reunirse el Consejo, y los nombres y clases de los designados para formarlo, los Suplentes inclusos.

En la misma orden se citará á los oficiales francos para que asistan al acto de la vista de la causa.

La Autoridad judicial comunicará por escrito su designación á los que deban componer el Consejo de Guerra.

Art. 525—El Instructor, tan luego como reciba la orden, notificará al procesado los nombres de los Vocales y Auditor, para los efectos de los artículos 364 y siguientes; y hará las citaciones necesarias para la producción de la prueba ante el Consejo citando, al propio tiempo, al Fiscal, al Defensor y al Relator.

Art. 526—En el local en que funcione al Consejo habrá un ejemplar de este Código y de los penales comunes; y además, los instrumentos del delito que pueden ser trasportados á él.

Art. 527— Dará guardia al Consejo, durante la sesión, fuerza militar con bandera, nombrada por la autoridad correspondiente.

En el momento en que el Consejo entre á la sala, la guardia le rendirá los honores que, por reglamento, corresponden á los Generales de División; los concurrentes se pondrán de pié, y los militares harán el saludo de ordenanza.

El Fiscal tomará su puesto en los estrados, antes que entren los Vocales.

Art. 528—El Presidente del Consejo ocapará el lugar de preferencia, y los Vocales, alternativamente, comenzando por la derecha, en su orden jerárquico. Los Suplentes se colocarán en el último lugar de la derecha y el Auditor en el de la izquierda.

El Relator tomará asiento en el extremo izquierdo de la mesa del Consejo.

Se situará frente al Consejo, el banco para el reo, fuera de la línea á que alcancen los asientos de los funcionarios; y entre el acusado y los extremos de dichos asientos, se colocará, á derecha é izquierda, los del Fiscal y Defensor, de manera que puedan ver comodamente á los miembros del tribunal y al acusado.

Art. 529 — El reo, con uniforme de gala, si lo tuviere, sin armas y escoltado convenientemente, estará á disposición del Consejo en lugar inmediato fuera de la sala en que el tribunal funcione.

Cuando se le llame por el Presidente, entrará acompañado del Defensor; y en casos graves, ó tratándose de reos de las clases de tropa, será custodiado, durante toda la sesión, por uno ó más soldados armados.

En el momento de entrar, la guardia formará frente á la entrada; el reo y su defensor, siendo militares, harán el saludo de ordenanza, y los soldados de custodia lo harán también con el arma, como corresponde.

Cuando haya reos oficiales é individuos de las clases de tropa, se situarán guardando la conveniente separación.

Art. 530 Prestado juramento por los miembros del Consejo, el Presidente lo declarará constituído, expresando el objeto para que ha sido convocado.

Art. 531 —El Consejo funcionará en sesión continua; pero, si por la duración de ella ó por otro motivo, fuese indispensable, el Presidente la interrumpirá sólo durante las horas necesarias, dando cuenta de ello á la Autoridad judicial.

Disposicion transitoria

Art. 532— No habiendo en la actualidad, en las diversas zonas militares de la República, número suficiente de jefes hábiles para formar el rol prescrito por el artículo 70, y mientras esto suceda, los Consejos de Guerra tendrán lugar en la capital de la República.

CAPITULO II

De la vista ante el Consejo

Art. 533—Los Concejos de Guerra serán públicos. Sus miembros y demás funcionarios asistirán á ellos de gran uniforme, manteniéndose descubiertos durante la sesión. El Fiscal y el Defensor no llevarán espada.

Los asistentes guardarán actitud respetuosa y absoluto silencio; estarán descubiertos y no podrán llevar consigo arma ó bastón, siendo paisanos.

Art. 534—Cuando razones de moralidad ú otros respetos lo exigieren, ó cuando así convenga para la conservación del orden ó de la disciplina, la Autoridad judicial podrá acordar que las sesiones se verifiquen á puerta cerrada.

El Presidente del Consejo podrá acordarlo también, cuando, por incidentes del acto, lo considere conveniente.

Art. 535—La vista empezará por la relación escrita, que hará el Relator. En ella dará cuenta entera del proceso, con citación expresa del acto inicial de éste y de las actuaciones esenciales, leyendo, en la estación respectiva, íntegramente aquel y éstos, y los escritos de acusación y defensa.

Terminada la relación, si alguno de los miembros del Consejo, el Fiscal ó el Defensor lo pidiesen, ordenará el Presidente la lectura de alguna de las diligencias de que se hubiere dado cuenta sucintamente.

Art. 536—Acto continuo se procederá á la producción de la prueba, en el orden siguiente:

1.° Se reconocerán los objetos ó documentos, sometiendo unos ú otros al examen del Consejo.

2.° Se examinará á los peritos, para lo cual estarán pròximos á la sala del Consejo, llamándolos el Presidente, según el orden en que hubieren sido nombrados y empezando por los de la acusación.

3.° Se examinará en el mismo orden á los testigos, que estarán también próximos á la sala.

4.° Se tomará, si el Consejo lo creyere necesario, nueva declaración al reo.

Los testigos contestarán á las preguntas que les dirijan, por conducto del Presidente, el Fiscal, los Defensores ó el Auditor, si el primero las cree pertinentes; ó los Vocales directamente.

Art. 537—El Fiscal y el Defensor pueden tachar á los testigos, ó recusar á los peritos, en el momento de prestar su declaración, y el Presidente procederá como en el caso del artículo 513.

Art. 538—Practicada la prueba, informarán de palabra, primero el Fiscal y después el Defensor, no pudiendo tomarla por segunda vez.

Uno y otro podrán hacer extracto de su defensa oral antes del fallo, y entregarlo al Relator para que se agregue á los autos.

La falta de asistencia del Defensor á la vista de la causa, no la suspenderá; sin perjuicio de la responsa-

bilidad que por ello contraiga, conforme al artículo 726.

Art. 539—Si el Defensor se expresase en términos calificados en el artículo 522, acápite segundo, el Presidente lo llamará al orden por dos veces; y si reincidiere, dará por terminada la defensa y procederá cómo en el caso del artículo 586.

Art. 540.—Concluída la acusación y defensa, el Presidente se dirigirá al procesado, y mandándole poner de pié, le dirá:

"DE TODO LO QUE SE HA LEÍDO Y PROBADO, OS RESULTAN CARGOS POR EL DELITO (Ó LOS DELITOS) DE...LA LEY OS DÁ EL DERECHO DE DECIR TODO LO QUE CONSIDEREIS QUE PUEDE SER ÚTIL Á VUESTRA DEFENSA, SIEMPRE QUE NO OS APARTEIS DE LOS DEBERES Y RESPETOS QUE LA DISCIPLINA MILITAR OS IMPONE (Ó DE LOS RESPETOS QUE DEBEIS À LAS LEYES Y Á LAS AUTORIDADES, SI NO FUESE MILITAR). SI TENEIS, PUES, ALGO QUE AGREGAR Á VUESTRO DESCARGO, PODEIS HABLAR."

Si fueren varios los reos, esta prevención se dirigirá conjuntamente á todos; y el Presidente designará el orden en que deben hablar.

Después de lo cual, el mismo Presidente mandará al reo que se siente, declarará cerrado el acto de la discusión, y suspenderá la sesión pública mientras se formulan las—

Cuestiones de hecho

Art. 541—Reunido el Consejo en la sala de acuerdos, el Presidente mandará que el Auditor dicte al Relator las siguientes cuestiones:

1.ª EL HECHO DE QUE ESTÁ ACUSADO N. N., DE HABER....(y se referirá todo lo que resulte de autos, relativo al acto, á las personas, al tiempo y al lugar)..... ¿ESTÁ DEBIDAMENTE PROBADO?

2ª ¿ESTÁ IGUALMENTE PROBADO QUE EL HECHO DE QUE SE ACUSA A N. N., SE HA PRODUCIDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS....? (se referirá minuciosamente y por separado cada uno de los accidentes ó pormenores que puedan influir en la calificación legal del hecho ó en la clase y duración de la pena.)

Si fueren varios los acusados, se establecerá el cuestionario respecto á cada uno de ellos

Si un mismo individuo fuese acusado á la vez por diversos delitos, se establecerá el cuestionario respecto de cada uno de estos.

Art. 542—Establecidos los hechos en la forma indicada, se reabrirá la sesión pública, el Presidente mandará que el Relator dé lectura al cuestionario, y en seguida requerirá la conformidad del Fiscal y del Defensor.

Si éstos hicieren alguna reclamación sobre la manera como están referidos los hechos, se agregará en forma de cuestión, á cuyo efecto se presentará por escrito, que firmará el que la formuló.

A continuación, el Presidente declarará terminada la sesión pública, prevendrá al Fiscal y al Defensor que la sentencia va á ser pronunciada y que deben aguardar para oir su lectura y ser notificados.

Si se considerase que no hay tiempo bastante para deliberar sobre la sentencia, el Presidente mandará retirar al reo, y prevendrá al Fiscal y al Defensor que están obligados á concurrir á tal hora, ó l día siguiente. La misma prevención se hará el reo que estuviese en libertad.

CAPITULO III

De la deliberación y de la votación

Art. 543—Reunido el Consejo, en secreto, para deliberar sobre la sentencia, el Prisidente abrirá el acto, mandando que el Relator dé lectura á las cuestiones de hecho; concluida la cual, concederá la palabra á cada uno de los Vocales, en el orden que la pidieren. Los Vocales podrán pedir al Relator ó al Auditor, los datos y explicaciones que consideren necesarios para ilustrar su juicio, sobre la clase y valor de las pruebas producidas.

Terminada la discusión, ó cuando no se haga uso de la palabra, el Presidente pondrá á votación cada una de las cuestiones, en el orden en que se hallaren escritas, y en seguida las adicionales.

Todas las votaciones empezarán por el último de los Vocales en el orden jerárquico, y concluirán por el Presidente.

Primera cuestión de hecho

Art. 544—El Relator pasará, en un pliego, copia de la primera cuestión, al Vocal que corresponda; y éste pondrá al pié su firma entera, precedida de estas palabras:

ESTA PROBADO—Ó NO ESTA PROBADO.

El pliego pasará sucesivamente á los demás Vocales, por su orden; y escritos que sean todos los votos, el Relator los recogerá y proclamará el resultado general de de la votación, haciéndolo constar bajo su firma, á continuación de los votos, en esta forma:

POR UNANIMIDAD (Ó POR MAYORÍA) SE DECLARA PROBADO (Ò NO PROBADO) EL HECHO TAL IMPUTADO A N. N. (aquí se referirá el hecho, como esté en la pregunta.)

Si se declara que no se ha producido prueba del hecho imputado, se pronunciará la absolución.

Art. 545—Si se declarase probado; antes de poner á votación la segunda cuestión de hecho, el Presidente propondrá á la discución la siguiente:

Cuestión previa

¿EL HECHO PROBADO CONSTITUYE DELITO?

El voto será verbal, en estos términos:

CONSTITUYE DELITO—Ó—NO CONSTITUYE DELITO.

De su resultado tomará nota el Relator, para hacerlo constar en el acta del acuerdo.

Si el voto fuese negativo, se procederá también á declarar la absolución.

(*Continuará.*)

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, Mayo 4 de 1899.

Visto el oficio del Presidente del Instituto Técnico é Industrias sobre los trabajos emprendidos, con su acuerdo, por la Sociedad Geográfica de Lima, para rectificar la posición de varios puntos principales del Mapa del Perú, que debe exhibirse en la Exposición Universal de París del año 1900, y la conveniencia de que esos trabajos sean completados, encomendando la fijación de algunos puntos á oficiales de marina que están actualmente embarcados; y siendo de manifiesta importancia y de fácil ejecución lo propuesto por el Instituto;

Se dispone:

Acceder á lo solicitado por el Instituto Técnico é Industrial para completar las rectificaciones del Mapa del Perú que se están llevando á cabo bajo la dirección del Presidente de la Sociedad Geográfica de Lima, Capitán de Navío, don Manuel Melitón Carbajal.

En consecuencia: pasen estos asuntos al Ministerio de Guerra y Marina á fin de que por ese Despacho se expida la resolución más conveniente para su inmediata ejecución.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, JUEVES 18 DE MAYO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 101

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

(Continuación)

PARTE SEGUNDA

Sustanciación de Juicio Ordinario

TITULO IV

De la celebración de los Consejos de Guerra

CAPITULO III

Cuestión previa

Si se declarase que constituye delito, el Presidente pondrá á votación la—

Segunda cuestion de hecho

La votación se hará en la forma determinada en el artículo 544; y su resultado se consignará en esta forma:

POR UNANIMIDAD (Ó POR MAYORÍA DE VOTOS) ESTÁ PROBADO (Ó NO ESTÁ PROBADO) QUE EL HECHO COMETIDO POR N. N. SE HA PRODUCIDO CON LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS (aquí se referirán, como en la pregunta).

Los Vocales tienen derecho de pedir que cualquiera de las circunstancias se vote por separado.

Cuestiones de derecho

Art. 546—Votados los hechos, el Presidente pondrá á discusión las siguientes cuestiones de derecho:

1.ª CUÁL ES LA CALIFICACIÓN LEGAL DEL DELITO, Y CUAL LA DISPOSICIÓN DE LA LEY EN QUE ESTÁ PREVISTO.

2.ª CUÁL ES LA CALIFICACIÓN LEGAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS CON QUE EL DELITO SE HA PRODUCIDO; ESTO ES, SI ÉLLAS LO EXCUSAN, LO ATENÚAN Ó LO AGRAVAN, Y CON ARREGLO A QUE DISPOSICIONES DE LA LEY.

3.ª CUAL ES LA PENA PRINCIPAL QUE CORRESPONDE, POR LA LEY, AL DELITO COMETIDO.

4.ª CUALES SON LAS PENAS ACCESORIAS QUE CORRESPONDE APLICAR.

5.ª SE DEBE Ó NO ABONAR LA PRISIÓN PREVENTIVA, Y POR QUE TIEMPO.

La votación de estas cuestiones será verbal; y el Relator tomará nota de su resultado, para consignarlo en el acta de acuerdo.

Al tiempo de votar las cuestiones 2.ª 4.ª y 5.ª, los Vocales pueden pedir votaciones por separado.

Los Vocales nó pueden eximirse, en ninguna votación, ni aún en la que tenga por objeto la aplicación de la pena, aunque hubiesen sido vencidos en las cuestiones de hechos.

El Auditor deberá ilustrar á los Vocales sobre las cuestiones relativas á la aplicación de la ley, siempre que su opinión fuere solicitada.

CÁPITULO IV

De la sentencia de los Consejos

Art. 547.—Tanto las cuestiones de hecho, como las de derecho, se decidirán por mayoría absoluta.

En la relativa á la aplicación de la pena, si, por ser diversas las opiniones de los Vocales, ninguna alcanzase mayoría absoluta, los votos en que se imponga pena más grave se agregarán á los que las asignen con gravedad inmediatamente inferior; haciéndose esta agregación, de mayor á menor, tantas veces cuantas fuese necesario para reunir cuatro votos, cuando menos.

Para imponer la pena de muerte se requerirá cinco votos conformes. Si solo hubiese cuatro, la pena será de penitenciaria por veinte años.

Art. 548—Obtenida mayoría para sentencia, se encargará al Auditor que la redacte.

Encabezará la sentencia: la expresión de la fecha y el lugar en que se dicte; la causa; el nombre del encausado; su estado, edad, nacionalidad, domicilio, empleo, cuerpo ú oficina á que pertenece, y todas las demás circunstancias con qué figure en la causa—En seguida, y en párrafos separados y numerados, contendrá:

1.° La relación de los hechos que han sido votados en el Consejo, refiriendo cada uno de ellos á las piezas de prueba correspondiente, é indicando el número de las fojas en que éstas se encuentran.

2.° La relación de las circunstancias con que los hechos se han producido, presentada de acuerdo con lo establecido en la votación y acompañada de las mismas referencias.

3.° La calificación legal de los hechos probados y de la participación que en ellos haya tenido cada uno de los encausados.

4.° La calificación legal de las circunstancias eximentes, atenuantes, ó agravantes.

La sentencia terminará con la parte dispositiva, ó sea, el fallo absolutorio ó condenatorio del procesado, por el delito que ha sido materia del proceso, y la imposición de las penas principal y accesorias, correspondientes, en el segundo caso; con determinación, cuando proceda, del tiempo de abono de la prisión preventiva.

En los párrafos 3.° y 4.°, y en la parte dispositiva, se citará las disposiciones legales que se considere aplicables.

Todos los Vocales firmarán la sentencia, hayan estado ó no conformes con sus conclusiones, empezando por el Presidente y siguiendo, por su orden los demás. Los que hubiesen disentido extenderán por separado voto particular, que se unirá á los autos.

Art 549—El Consejo, al pronunciar sentencia:

1.° Si encontrare que el hecho perseguido no es delito, sino falta, absolverá al acusado del primero, y llamará la atención de la Autoridad judicial, para que disponga lo correspondiente respecto á la última.

2.° Se limitará á absolver ó condenar á los procesados; absteniéndose de dar decisión de ninguna clase contra personas que no han sido objeto del juzamiento. Caso de que resultare cargos contra personas no comprendida en el procedimiento, se limitará á llamar la atención de la Autoridad judicial para que resuelva lo conveniente.

3.° Si de las pruebas resultase que el acusado debe ser perseguido por otros delitos, fuera de los comprendidos en la acusación, y que merecieren pena más grave; el Consejo de Guerra dará cuenta á la autoridad que ordenó el enjuiciamiento, suspendiendo la ejecución de la sentencia, á fin de que ordene se abra instrucción sobre dichos delitos. Si hubiere sido

absuelto el acusado, la Autoridad judicial ordenará que éste quede arrestado, hasta que se estatuya sobre los hechos nuevamente descubiertos.

4.° Dará también cuenta á la Autoridad judicial, si resultare que cualquier funcionario militar ha incurrido en responsabilidades penales.

CAPITULO V

Actas

Art. 550—Durante la vista de la causa, el Relator extenderá acta en la que conste.

1.° La reunión del Consejo.

2.° La asistencia del Fiscal, Defensores, Auditor y procesados.

3.° Si el acto ha sido, ó no, público.

4.° Relación condensada de lo sustancial de la prueba en él practicada, que modifique de algún modo el contenido de los autos.

5.° Conclusiones de los informes orales, si no se hubiese presentado extractos autorizados por el segundo acápite del artículo 538.

6.° Constancia de haberse concedido la palabra al reo, y de lo que éste hubiese alegado.

7.° Narración de las diligencias prescritas en los artículos 541 y 542.

8.° Expresión de cuantos hechos importantes hubiesen ocurrido.

El acta será firmada por los Vocales, el Auditor, Fiscal y Defensor, y autorizada por el Relotor.

Art. 551—El Relator extenderá también acta del acuerdo á que se refieren los artículos 543 á 549.

En ella se harà referencia á todos los incidentes ocurridos y á todas las opiniones emitidas; se pondrà constancia del voto de cada Vocal, en cada una de las cuestiones; y será firmada por todos los concurrentes al acuerdo, autorizándola el Relator.

El acta es, como el acuerdo, secreta. El Presidente la remitirá, cerrada y sellada, á la Autoridad judicial, para que la abra y mande agregar al legajo de las de su especie.

CÁPITULO VI

Remisión de la causa sentenciada

Art. 552—El Presidente remitirá la causa á la Autoridad judicial, y ésta la pasará á su Auditor, para que emita dictamen, proponiendo la ejecución de la sentencia, si fuere de las que pueden ser ejecutadas por dicha Autoridad; ó la remisión de los autos al Consejo Supremo, en conformidad al artículo 51, incisos 6.° 7.° y 8.° de este código.

Art. 553—Cuando la Autoridad judicial eleve los autos al Consejo Supremo, requerirá á los acusados, para que desde luego, nombren Defensor que los represente ante aquel tribunal.

Art. 554—Antes de remitir al Consejo Supremo el proceso original, en los casos en que así corresponda, la Autoridad judicial hará sacar, para su archivo, testimonio del resumen hecho por el Juez instructor, de la acusación, de la defensa, de la sentencia, del dictamen del Auditor, y del decreto subsiguiente. En los otros casos, mandará también sacar el testimonio prescrito por el artículo 51 inciso 9.°

TITULO V

Procedimientos ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina

CAPÍTULO I

En revisin

Art. 555—Los procesos, incidentes y copias certificadas, que se eleven al Consejo Supremo de Guerra y Marina, se dirigirán, con el oficio respectivo, á su Presidente; y acusará recibo de ellos inmediatamente, el Relator-secretario.

Art. 556—Anotados en el registro de Secretaría, agregará á los documentos recibidos el parte que, de haberse iniciado el procedimiento, debió remitir la Autoridad judicial, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 383.

Art. 557—El Relator-secretario formará expediente separado para las actuaciones que se sigan ante el Consejo.

Art. 558—El Defensor á que se refiere el artículo 553, comparecerá á jurar el cargo ante el Vocal letrado menos antiguo, dentro de tres días contados desde el ingreso de la causa al tribunal; y si no cumple, se nombrará de oficio.

Art. 559—Después del juramento del Defensor, se mandará entregar los autos á éste y al Fiscal, por cuarenta y ocho horas para cada uno, principiando por el que debe impugnar la sentencia, á fin de que aleguen lo que á su respectiva representación convenga.

Art. 560—Devueltos los autos por el Defensor y el Fiscal, se pedirá dictámen al Auditor; y expedido que sea, se señalará día para la vista de la causa.

La sesión será pública, salvo el caso señalado en el artículo 534.

Art. 561—La asistencia del Fiscal es necesaria.

Debe también concurrir el Defensor á mantener de palabra sus conclusiones; pero su presencia no será indispensable; quedando, sí, sujeto á la responsabilidad determinada en el artículo 726.

Art. 562—Vista la causa, se suspenderá la sesión pública, y el Consejo pasará á otra sala para votarla en secreto.

Al efecto, el Presidente dirigirá á los demás Vocales la siguiente pregunta:

—¿HAY Ó NO EN EL PROCEDIMIENTO ALGUNA IRREGULARIDAD Ú OMISIÓN, QUE PRODUZCA NULIDAD, CONFORME AL ARTÍCULO 95?

La votación será verbal, y de su resultado tomará nota el Relator-secretario, para hacerlo constar en el acta del acuerdo.

Si el voto de la mayoría fuese negativo, el Presidente hará esta segunda pregunta:

¿HAY Ó NO EN LA SENTENCIA ALGUNA DE LAS CAUSAS DE DESAPROBACIÓN CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 94?

La votación se hará del mismo modo. Si se desaprobase la sentencia, el Presidente mandará que el Auditor dicte al Relator-secretario las cuestiones de hecho que se expresan en el artículo 541, y se observarán los procedimientos indicados en los artículos 542 á 546.

Art. 563—Tanto las cuestiones de hecho, como las de derecho, se decidirán por mayoría absoluta.

En lo relativo á la aplicación de la pena, si, por divergencia de opiniones, ninguna reuniere mayoría absoluta, se procederá como lo previene el artículo 547.

Para agravar la pena, se requiere seis votos conformes, siempre que la sentencia consultada no se hubiere expedido con algún voto en favor de pena igual ó más grave.

Art. 564—En la redacción de la sentencia, se observará lo prescrito en el artículo 548, teniendose presentes las disposiciones del artículo 549.

Art. 565—El acta del acuerdo se redactará en conformidad al artículo 551, extendiéndose en el libro especial que debe llevar el Relator-secretario.

Art. 566—Cuando el Consejo Supremo declare la nulidad de una sentencia, en los casos 1.° y 3.° del artículo 95, devolverá el expediente á la misma Autoridad, para que se forme el Consejo de Guerra, con arreglo al artículo 70.

Cuando se declare la nulidad, en el caso del inciso 2.° del artículo 95, remitirá el expediente á la Autoridad declarada competente, comunicándolo á la que ha de inhibirse en el asunto.

Cuando declare la nulidad de lo actuado, en los demás casos del mismo artículo, devolverá los autos, para que se practique la diligencia omitida, ó se corrija la viciosa, y se actúen de nuevo las posteriores que estuviesen vinculadas con aquellas.

Cuando expida nueva sentencia, devolverá los autos á la autoridad que deba cumplirla.

Art. 567—La devolución de los autos se hará, en los casos del artículo anterior y cuando se apruebe la sentencia, acompañando copia de la resolución suprema, certificada por el Relator-secretario y visada por el Presidente.

Art. 568—Las decisiones del Consejo Supremo serán trascritas al Ministerio de Guerra.

Art. 569—Las decisiones del mismo Consejo sobre competencia é incidentes de juzgamiento, serán expedidas dentro de tercero día.

Art. 570—Si de los procesos, incidentes ó copias certificadas, remitidas al Consejo Supremo, resultase presunción fundada de responsabilidades exigibles con arreglo á la ley, el Consejo, con el dictamen del Auditor, impondrá directamente la corrección disciplinaria á que haya lugar, ú ordenará la formación de causa contra los presuntos responsables.

(*Continuara.*)

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	850	Tres Amigos.....	Plata.....	Juan Esparza y Roberto Woolcot.....	.....	1	60 × 30	Tajo de Santa Rosa	.....	15
	879	Santa Rosa de Santa María...	Idem.....	Apolinario Franco...	1	.....	No consta.....	San Juan Pata.....	15	
	880	Desamparados...	Idem.....	Idem	1	.....	Idem.....	Santa Rosa.....	15	
	883	San Joaquín.....	Idem.....	Idem	1	.....	60 × 30	Cayac.....	15	
	884	San Francisco...	Idem.....	Idem	1	4	60 „ 30	Idem	15	60
	885	El Rosario.....	Idem.....	Eduviges Campo Redondo de Matute...	1	.....	No consta.....	Pariajirca.....	15	
	890	Nuestra Señora de la Soledad.	Idem.....	Idem.....	1	.....	Idem.....	Idem	15	
	891	Nuestra Señora de los Dolores	Idem.....	Idem.....	1	.....	60 × 30	Santa Rosa.....	15	
	892	San Antonio.....	Idem.....	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem	15	
	893	Santa Catalina...	Idem.....	Idem	1	.....	60 „ 30	Cayac	15	
	897	San Miguel.....	Idem.....	Idem.....	1	.....	60 „ 30	Paccha ó Yauricocha	15	
	899	Santa Rosa de Santa María...	Idem.....	Idem.....	1	.....	No consta	Ayapoto...	15	
	904	San José chico...	Idem.....	Manuel F. de la Torre	1	.....	60 × 30	Yanacancha	15	
	906	Arco Grande.....	Idem.....	Idem	1	.....	60 „ 30	Portachuelo.....	15	
	909	San José.....	Idem.....	Idem.....	1	.....	60 „ 30	Cayac.....	15	
	910	Santa Mónica....	Idem.....	Idem	1	.....	60 „ 30	Tingo.....	15	
	911	San Roque.....	Idem.....	Idem	1	15	60 „ 30	Idem	15	180
	914	San José de Pichgapapa.....	Idem.....	Idem (en litis con M. Cloté.)	1	.....	60 „ 30	Portachuelo.....	15	
	917	San Rafael.....	Idem.....	Idem.....	1	.....	60 „ 30	Yanacancha	15	
	918	Jesús María.....	Idem.....	Idem	1	.....	60 „ 30	Tajo Avellafuertes	15	
	921	San Sebastián ...	Idem.....	Idem.....	1	4	60 „ 30	Idem	15	60
	960	La Troncha.....	Idem.....	Mercedes Bony	1	.....	60 „ 30	Arenillapata.....	15	
	961	Huamantanga...	Idem.....	Idem.....	1	.....	60 „ 30	Idem	15	
	962	La Culebra.....	Idem.....	Idem.....	1	.....	60 „ 30	Cayac.....	15	
	965	Resbalosa	Idem.....	Idem	1	4	60 „ 30	Idem	15	60
	966	Manco Capac.....	Idem.....	Mercedes Bony, (en litis con Buenaventura) del Castillo.....	.....	1	60 „ 30	Idem	.....	15
	967	Remedios	Idem.....	Mercedes Bony.....	.....	1	60 „ 30	Santa Rosa.....	.....	15
	1080	Angustias	Idem.....	José María Maurtua..	.....	1	60 „ 30	Idem	.....	15
	1091	San Martín y Animas	Idem.....	Féliz R. Otero.....	2	.....	60 „ 30	Cayac Yanacancha	30	
	1094	Dorotea y Preciosa.....	Idem.....	Idem	2	.....	60 „ 30	Cayac-chacuna	30	
	1095	Rosario y Atocha	Idem.....	Idem	2	.....	60 „ 30	Yauricocha	30	
	1097	Montes Claros...	Idem.....	Idem	1	.....	60 „ 30	Calle de Parra.....	15	
	1098	San Facundo.....	Idem.....	Idem	1	.....	60 „ 30	Paccha.....	30	
	1099	Santa Susana....	Idem.....	Idem	2	.....	60 „ 30	Idem	30	
	1100	San Francisco y Mercedes	Idem.....	Idem	2	.....	60 „ 30	Idem	30	
	1102	Generosa y Rosario.....	Idem.....	Idem	2	15	60 „ 30	Idem	30	225
	1113	Rosario	Idem.....	M. Benavides y Mariano Lugo	1	.....	40000 m. c.	Jaro	15	
	1119	San Carlos.....	Idem.....	Idem	1	2	200 × 200	Atacocha.....	15	30
	1131	Dulce Nombre de María.....	Idem.....	Lagravere é hijos	.....	1	90 „ 37½	Yanacancha	.....	15

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del Contador Extraordinario Don Manuel Miranda encargado de las rendidas por las Tesorerías de Arequipa y de Apurímac por las épocas que á continuación se indican, por segunda vez notifico á los rindentes, para que por sí, ó por medio de apoderado, se constituyan al local del Tribunal dentro de tercero día, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo el apercibimiento de ley; siendo dichos rindentes y sus cuentas respectivas como sigue:

A los herederos de don Juan Julio Rospigliosi por la Tesorería de Arequipa, correspondientes á Rentas y Gastos Generales, por 1894.

A don Federico J. Romero por las Tesorerías de Apurimac por Rentas y Gastos Generales correspondiente á la época de Junio de 1890 á Mayo de 1891.

Al mismo por las Rentas de Gastos Generales y las de Rentas y Gastos Departamentales ambas por la época de 1890.

Lo que hago saber á los herederos de don Juan J. Rospigliosi y á don Federico J. Romero por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Abril 25 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3—p. 1.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278, en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resoluciòn suprema fecha 8 del corriente, se ha mand a do vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento;

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasaciòn) pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depòsito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerà en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, VIERNES 19 DE MAYO DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 102

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Marzo 29 de 1899.

Vista la solicitud del Dr. D. Alberto Elmore, para que se autorice al Jurado de aspirantes al ingreso á la Universidad Mayor de San Márcos, á fin de que reciba el correspondiente examen de instrucción media, á su menor hijo don Federico A. Elmore, que no pudo rendirlo en el plazo designado por hallarse enfermo; estando comprobado el impedimento que se alega: autorízase al mencionado Jurado para que reciba el examen que se solicita, antes de que se cierren las matrículas en las Facultades.

Regístrese, comuníquese y dése cuenta al Consejo.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Abril 25 de 1899.

Estando á lo opinado por la Comisión de Instrucción Superior; y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: expídase título de doctor en Jurisprudencia en la Universidad de Arequipa, al bachiller don Fernando González Zúñiga.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Abril 25 de 1899.

Estando á lo opinado por la Comisión de Instrucción Superior; y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: expídase título de doctor en Jurisprudencia en la Universidad de Arequipa al bachiller don José J. González Ramírez.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Abril 25 de 1899.

Vista la renuncia que han formulado don Enrique Angulo, don José C. Velez y don Juan Fernández Dávila, del cargo de miembros de la Comisión de Delegados en la Provincia Litoral de Moquegua; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

No aceptar la mencionada renuncia, y manifestarles que el Consejo aprecia debidamente los servicios que han prestado á la instrucción en esa Provincia.

Regístrese, comuníquese y téngase presente.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima Abril 25 de 1899.

Vista la solicitud de don Cárlos Eduardo du Bois; para que se le nombre el Jurado que le reciba examen de las materias, correspondientes al quinto año de instrucción media, que ha estudiado bajo la dirección de los profesores doctores Jaime Tovar y Enrique Guzmán y Valle; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase al Jurado de alumnos libres, para recibir en unión de los profesores que han dirigido la enzeñanza del recurrente el examen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Abril 25 de 1899.

Vista la solicitud de don Adeodato Carvajal, para que se autorice al Director, del Colegio de Guadalupe, á fin de que lo matricule en el sexto año de estudios y en los tres cursos correspondientes al quinto;

Atendiendo: á las circunstancias excepcionales en que se encuentra el recurrente; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: accédese á la mencionada solicitud.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Abril 25 de 1899.

Visto el recurso interpuesto por el bachiller don José M. Reyna Garcia, pidiendo aclaratoria de la resolución de 22 de Marzo último, por la que se dispuso que la Tesorería del Colegio de San Ramón de Tarma, le abonase la mitad del sueldo que como sub-Director de ese Plantel le corresponde, por los meses corridos desde Enero hasta el 16 del mes anterior.

Considerando:

Que la citada resolución está redactada en términos claros y sin ambigüedad; y

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: declárase sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Abril 25 de 1899.

Visto este expediente, relativo á la remoción del Director y Sub-director del Colegio de "San Ramón" de Tarma.

Considerando:

Que no están comprobadas las acusaciones que contra ellos se han formulado;

Que la falta de armonía entre el Director y el Subdirector hace necesaria la traslación de ambos á otros colegios;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.° Que el doctor don Eleodoro Caravedo y el Bachiller don José M. Reyna García, han cesado en los cargos de Director y Sub-director del Colegio de "San Ramón" de Tarma.

2.° Que el doctor Neptalí García, Director del Colegio de "San Ramón" de Ayacucho, se haga cargo de la Dirección del Colegio de Tarma y el doctor Eleodoro Caravedo de la de aquel Establecimiento.

3.° Que se tenga presente al Bachiller José M. Reyna, para ser trasladado á otro plantel.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Abril 25 de 1899.

Vista la solicitud de don Humberto Raffo, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase á la Comisión de Delegados en el Callao, para que le nombre el Jurado que le reciba exámen del curso de Filosofía que solicita el recurrente, á fin de obtener certificados oficiales, completos de las materias que la ley exije para ser Escribano de Estado.

Regístrese y comuníquese.

Loayza

Ricardo Aranda

Lima, Abril 25 de 899.

Visto el oficio del Presidente de la Comisión de Delegados en el Departamento de Cajamarca, en el que comunica, que habiendo fijado su residencia en esa ciudad el doctor Bonifacio Valentini, ha aceptado el cargo de miembro de la comisión de su presidencia.

Considerando:

Que la resolución de 16 de Febrero último, por la que se aplazó el nombramiento de la persona que debía reemplazar al doctor Valentini, en el cargo de Delegado, fué dictada en virtud de no tener su domicilio en dicha ciudad;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión da la fecha: ratifícase el nombramiento del doctor Bonifacio Valentini como miembro de esa comisión: y suspéndese los efectos de la mencionada resolución de 16 de Febrero.

Regístrese y comuníquese.

Loayza

Ricardo Aranda

Lima, Abril 25 de 1899.

Vista la revisión interpuesta por el Catedrático de Estética é Historia del arte doctor Wenceslao Cano, del acuerdo del Consejo de la Universidad del Cuzco. de 17 de Setiembre de 1898, que declaró que no tenía derecho á percibir sueldos, por no haberse matriculado ningun alumno de las clases que regenta.

Considerando:

Que los catedráticos además de la enseñanza, prestan otros servicios; como son formar parte de los Jurados, concurrir á las sesiones y, en general, desempeñar las comisiones que reclama la disciplina y la dirección económica de los establecimientos á que pertenecen.

Que los Profesores titulares tienen derecho, no solo á la propiedad de la Cátedra, sino á la renta que es su consecuencia.

Que en caso de quedar cesante un Profesor titular por supresión de la Cátedra que regentase, tendría derecho, conforme á la ley, al todo ó parte de la renta según los casos.

Que si bien los Profesores interinos no tienen los mismos derechos que los titulares, por equidad debe concedérseles alguna remuneración, por los servicios que prestan independientes de la enseñanza.

De conformidad con lo acordado por el Cansejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Que el doctor Wenceslao Cano Catedrático de Estética é Historia del arte, tiene derecho al goce del sueldo integro, si es titular y á medio sueldo si es interino, durante el tiempo que no ha dictado las lecciones de las clases que comprende dicha Cátedra, por falta de alumnos.

Que la anterior disposición solo regirá, hasta que se cierre la matrícula, en el actual año académico en la Universidad del Cuzco; debiendo esta Corporación vencido dicho término, comunicar al Consejo Superior, si no se ha matriculado ningun alumno, en los cursos de Estética é Historia del arte, á fin de que se le adopte la resolución conveniente.

Regístrese, comuníquese y téngase como regla general para los casos análogos.

Loayza

Ricardo Aranda.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

1.° Que, conforme á la ley de 13 de diciembre de 1895, no es conveniente para la celebración de contratos sobre bienes de instituciones nacionales, que sean celebrados por medio de remates.

2.° Que hallándose en esa condición las Sociedades de Beneficencia, es necesario dictar providencia que les permita celebrar en concurso, pero sin los inconvenientes del remate, los contratos relativos á las rentas y bienes que tienen á su cargo.

3.° Que la práctica seguida hasta hoy, de efectuar los remates, sin previa aceptación por el Gobierno de las bases respectivas, ponen á éste, al aprobar el remate, en la disyuntiva de sancionar, con verdadero daño de las rentas de Beneficencia, las omisiones sustanciales ó vicios legales que las bases pueden contener, ó de anular el remate, causando con ello perjuicio irreparable á los proponentes de buena fé; todo lo cual quedaría fácilmente evitado, si las mencionadas bases hubiesen sido de antemano aprobadas por el Gobierno;

Decreto:

Los contratos sobre compra, enajenación ó arrendamiento de bienes rústicos ó urbanos, así como los contratos de rentas ú otra clase de derechos que deban percibirse por ese medio por las Sociedades de Beneficencia de la República; unos y otros, deberán sujetarse en adelante á las prescripciones siguientes:

1.ª La Sociedad respectiva hará información precisa y detallada que permita juzgar con toda claridad de la situación, valor é importancia del bien; así como, de la renta que ha producido en los últimos cinco años. Si trata de bien rústico ó urbano, se acompañará además el plano respectivo, levantado por perito, con designación de la superficie y el valor de la fábrica, terreno y plantaciones, si los hubiere.

2.ª En vista de esa información, el Director de la Sociedad formulará las bases del contrato en proyecto, y una vez aprobadas, las elevará á la Dirección de Fomento, junto con la información completa, prescrita en el artículo anterior.

3.ª Aprobadas dichas bases por el Gobierno, la Sociedad respectiva mandará publicarlas, pidiendo propuestas cerradas para el contrato correspondiente.

4.ª Vencido el plazo fijado en las bases para recibir propuestas, la Sociedad formulará acta en que conste, por las inscripciones del sobre, las que hubiesen sido presentadas; y anotándolas simplemente en la cubierta, sin abrirlas, las remitirá al Ministerio de Fomento, dentro de los ocho días siguientes, con copia del acta mencionada.

5.ª Dichas propuestas, serán abiertas precisamente en acuerdo supremo, y en vista de ellas se expedirá la resolución conveniente; sea aceptando alguna, sea desechándolas todas.

6.ª Con la resolución suprema respectiva volverá el expediente á la Sociedad de Beneficencia, para el cumplimiento de aquella.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los cuatro días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

N. DE PIÉROLA.

Francisco Almenara Butler.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	1136	San Guillermo...	Carb. de piedra	Guillermo Myers	.....	1	40000 m. c.	Auqui Ragra	.....	15
	1137	Purísima de Uscumachay	Idem	Lagravere é hijos	.....	1	60 × 30	Cayac chico.....	.....	15
	1138	La Deseada	Idem	Juan é Isidro Rodríguez y J. Barrera...	.....	1	60 „ 30	Tambo Colorado...	.....	15
	1158	Misericordia	Plata	M. Zapata, F. Ingunza y P. Acuña.....	.....	1	30 varas...	Siete Estufas	.....	15
	1159	La Fortuna	Idem	José María Maurtua..	.....	1	60 × 30	Santa Rosa	.....	15
	1166	San José del Ahijado	Idem	María Moreno viuda de Puch, en litis con el doctor M. Maíz..	1	.....	60 „ 30	Yanacancha	15	
	1167	Preciosa	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem.....	15	
	1168	Tambo Colorado	Idem.....	Idem	1	.....	45 „ 35	Idem.....	15	
	1169	Santa Rosa de las Breas	Idem.....	Idem	1	.....	60 „ 30	Yauricocha	15	
	1170	La Graciosa.....	Idem	Idem.....	1	.....	60 „ 30	Yanacancha	15	
	1171	La Cobriza de San Antonio...	Idem.....	Idem.....	1	.....	60 „ 30	Idem.....	15	
	1172	Rosario	Idem.....	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem	15	
	1173	San José de Maíz	Idem.....	Idem	1	8	60 „ 30	Idem	15	120
	1175	Santa Ana.....	Idem.....	Elías Malpartida.....	1	.....	60 „ 30	Arenillapata	15	
	1176	San Gertrudis....	Idem.....	Idem	1	2	60 „ 60	Idem	15	30
	1177	Taburete	Idem.....	Sociedad Restauradora de Colquijirca...	1	.....	200 „ 200	Colquijirca	15	
	1178	Regina	Idem.....	Idem	1	.....	200 „ 200	Idem	15	
	1179	Batea	Idem.....	Idem	1	.....	200 „ 200	Idem	15	
	1180	Mata boca.....	Idem.....	Idem	1	.....	200 „ 200	Idem	15	
	1181	Cármen alto y socavón	Idem.....	Idem	1	.....	200 „ 200	Idem	15	
	1182	San Francisco de Paula	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	Idem.....	15	
	1183	Valdizán	Idem.....	Idem	1	.....	200 „ 200	Idem	15	
	1184	Lachocayo	Idem.....	Idem	1	8	200 „ 200	Idem	15	120
	1186	San Agustín	Carb. de piedra	Felipe S. Tello	.....	1	40000 m. c.	Antacancha.....	.....	15
	1190	Santa Bárbara...	Plata.....	Guillermo Behr.....	.....	1	200 × 162	Vinchos	.....	15
	1195	Carmen	Carb. de piedra	Antenor Cárdenas ...	.....	1	40000 m. c.	Yanahuanca	.....	15
	1197	San Ramón.....	Idem.....	Cipriano Lugo	.....	1	40000 m. c.	Jaro	.....	15
	1202	Nuestra Señora del Carmen...	Plata.....	Sociedad Internacional y César Morosini	.....	4	No consta.....	Atacocha	.....	60
	1203	San Miguel.....	Idem.....	Mariano Scerpella	.....	1	200 × 200	Idem.....	.....	15
	1204	San Juan Bautista	Idem.....	Juan Pauletich	.....	1	200 „ 200	Idem...	.....	15
	1205	San Francisco...	Carb. de piedra	Sociedad Internacional y Manuel D. Adalid	.....	3	120000 m. c.	Jariamachay	.....	15
	1206	Pasco	Plata.....	Sociedad Restauradora de Colquijirca...	3	.....	600 × 200	Colquijirca alta	45	
	1208	Guadalupe.....	Idem.....	Idem	1	4	200 „ 200	Idem.....	15	60
	1214	San Juan.....	Idem.....	Fidel C. Vera y Alejandro Merino.....	.....	1	200 „ 100	Vinchos	.....	15
	1215	Santa Rita	Idem.....	M. A. de la Torre y Maturana y Eduardo Márquez.....	.....	1	200 „ 100	Q. Sullamarca.....	.....	15
	1216	Inmortalidad de Grau.....	Cab. de piedra.	M. A. de la Torre y Maturana y Justo Peralta	.....	3	120000 m. c.	C. Jatun Ragra.....	.....	45

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Co
Diputación del Cerro de Pasco	1218	San Melecio	Carb. de piedra	Ignacio Alania	.....	2	80000 m. c.	Chuncana	
	1221	San Juan	Plata	Juan Esparza	.....	2	400 × 100	C. Colquipucro	
	1225	Santa Sofía	Idem	Grimaldo Ortiz y Eduardo Márquez	.....	1	200 „ 100	Q. Sullamarca	
	1238	Victoria	Idem	J. A. Gordillo y Cª y Joaquín Valdivieso	.....	2	400 „ 155	Mancacoto	
	1242	Enero	Idem	Sociedad Restauradora de Colquijirca	.....	6	1200 „ 100	C. Colquijirca	
	1248	San Marcos	Idem	Marcos Azalia y Alejandro Nation	1	.....	200 „ 125	» Vinchos	1
	1249	La Bolsa	Idem	Idem	1	2	200 „ 100	» Huamán Vinchos	1
	1253	Rosario	Idem	Severino Curty	.....	1	200 „ 150	» Garbanzo Ucro	
	1273	Jamaica	Idem	Marcos Azalia y Alejandro Nation	.....	1	200 „ 100	» Huamán Vinchos	
	1278	El Cielo	Carb. de piedra	Jorge E. Steel	.....	2	80000 m. c.	» Jurampucro	
	1281	Gran República	Idem	Peruvian Corporation Limited	3	.....	120000 m. c.	Vinchos Cancha	4
	1282	Irlanda	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	1
	1283	San Miguel	Idem	Idem	3	....	120000 m. c.	C. Pintamachay	4
	1284	San Juan de Dios	Idem	Idem	3	10	120000 m. c.	» Chiricancha	4
	1286	Precisa	Plata	Sociedad Restauradora de Colquijirca	.....	4	800 × 200	Colquijirca	
	1287	Gravosa	Idem	Marcos Azalia y Cª	.....	2	400 „ 137½	Vinchos	
	1289	La Portada	Idem	Juan Antonio Gordillo	.....	3	600 „ 137½	C. Vinchos	
	1294	Cordón de San Antonio	Idem	José S. Artola y Pablo O. Mesa	.....	1	200 „ 150	» Umanrauca	
	1300	La Despreciada	Carb. de piedra	Guillermo N. Hutchinson	1	.....	40000 m. c.	» Pampacancha	1
	1301	Nil Desesperandum	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Idem	1
	1307	Urcos	Plata	Victoriano Rivera	.....	1	60 × 30	Tajo de Santa Rosa	
	1309	Triunvirato	Cab. de piedra	Guillermó N. Hutchinson	.....	1	40000 m. c.	Pampacancha	
	1318	San Antonio de Padua	Plata	Isabel Alvarado	.....	1	No consta	Yauricocha	
	1320	Zamora y Santander	Idem	Cesáreo Diez Gallo y Nicanor Rodríguez Gallo	.....	2	400 × 100	C. Vinchos	
	1328	San Miguel de Zapos	Idem	Felipe Salomón Tello	1	.....	No consta	Santa Rosa	
	1329	El Milagro	Idem	Idem	1	.....	Idem	Idem	
	1330	San Juan de Dios	Idem	Idem	1	.....	Idem	Idem	
	1331	El Toril	Idem	Idem	1	.....	Idem	Yanacancha	
	1332	El Tránsito	Idem	Idem	1	.....	Idem	Cayac	
	1333	San Antonio de Portachuelo	Idem	Idem	1	.....	Idem	Huancapucro	
	1334	San José de Miranda	Idem	Idem	1	.....	Idem	Rinconada	
	1335	Beata Rosario	Idem	Idem	1	.....	Idem	Idem	
	1336	Dolores	Idem	Idem	1	.....	Idem	Santa Rosa	
	1337	San Juan	Idem	Idem	1	.....	Idem	Peña Blanca	
	1338	San Francisco	Idem	Idem	1	.....	Idem	Idem	
	1339	Nieves	Idem	Idem	1	.....	Idem	Idem	
	1340	Animas	Idem	Idem	1	.....	Idem	Idem	
	1341	Santa María	Idem	Idem	1	14	Idem	Idem	

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo I | Lima, Sábado 20 de Mayo de 1899 | Semestre I—Núm 103

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Lima, 26 *de Abril de* 1899.

Visto el proyecto de presupuesto para el año en curso, elevado por la Junta Departamental de Amazonas, con todos los informes recaídos en él;

CONSIDERANDO:

Que la exigua entrada anual de la Corporación, no le permite tener personal propio;

SE RESUELVE:

La Junta Departamental de Amazonas se sujetará, durante el año económico de 1899, al Presupuesto siguiente

PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS PARA EL AÑO DE 1899.

	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
INGRESOS						
1 Contribución de predios rústicos					364	66
2 Id. Id. urbanos					56	40
3 Id. Id. industrial					122	20
4 Id. Id. eclesiástica					347	16
5 Multas judiciules					50	00
6 Impuesto del 2 i 4 % sobre herencias, donaciones i legados á parientes trasversales ó á extraños					220	00
					1,160	42
EGRESOS						
I SERVICIO ADMINISTRATIVO						
1 Para gastos de recaudación	70	00				
2 Para útiles de escritorio, compra de libros, impresiones, arrendamiento de local, menaje, alumbrado i gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción	120	00	190	00		
II BENEFICENCIA						
3 Para un médico titular			660			
A la vuelta			850	00	1,160	42

	Soles	Cts.	Soles	Cts	Soles	Cts.
De la vuelta.....	.....	....	850	00	1,160	42
III INSTRUCCIÓN						
4 Para subvencionar las escuelas de instrucción primaria en el Departamento	.....	....	240	00		
IV IMPREVISTOS						
5 Para los de este género	.....	....	70	42		
			1,160	42		

RESÚMEN

Ingresos.....	1,160	42
Egresos	1,160	42

LIQUIDACION DE EJERCICIOS ANTERIORES.

PRESUPUESTO DE 1895 I 1896.

Ingresos por recaudar.....	20,856	40
Gastos por cubrir.....	11,023	17
Saldo	9,833	23

BRESUPUESTO DE 1897.

Ingresos por recaudar.....	890	42
Gastos por cubrir.....	.....	....
Saldo.....	.....	....

2.° La Administración de los fondos de la Junta correrá á cargo del Tesorero Fiscal, sin remuneración alguna.

3.° Recomiéndase el más estricto cumplimiento de las leyes i reglas vigentes en materia de presupuesto; i, en especial, del supremo decreto de 15 de febrero de 1897, sobre liquidación de ejercicios.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

REY.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

(Continuación)

PARTE SEGUNDA

Sustanciación de Juicio Ordinario

TITULO V

Procedimientos ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina

CAPÍTULO II

En asunto de que conoce originariamente

Sala de Guerra

Art. 571—El Consejo Supremo, dividido en Salas, observará, en los asuntos de que conzca originariamente, los procedimientos establecidos para los Consejos de Guerra inferiores, con las modificaciones prescritas en los artículo 104, 109 y 113.

Art. 572—El Vocal instructor, en todo cuanto se relacione con el desempeño de su cargo, se entenderá directamente con las autoridades y funcionarios públicos, usando en sus comunicaciones del sello del Consejo.

Art. 573—Terminada la instrucción, el Relator-secretario durá cuenta á la Sala de Guerra; la cual, con el dictamen del Auditor, acordará el sobreseimiento de las actuaciones, ó su elevación á proceso: á menos que adoleciesen de omisiones ó defectos esenciales, en cuyo caso las devolverá al instructor, para su enmienda.

Art. 574—Acordada la elevación á proceso, volverán los autos al Vocal instructor para la práctica de las diligencias preceptuadas en los artículos 503 á 515.

Art. 575—El Vocal instructor y el Fiscal, en razón de distancia ú otro motivo, podrán hacerse representar en las diligencias que requieran su presencia.

Art. 576—Terminada la prueba, si la hubiese, el Vocal instructor entregará los autos á la Sala; y ésta los mandará al Auditor, para que proceda con arreglo á lo dispuesto en el artículo 516.

Art. 577—Acordada por la Sala de Guerra la vista de la causa, pasarán los autos al Vocal instructor, para que el Fiscal y el Defensor formulen, por escrito, sus alegaciones, observándose lo dispuesto en los artículos 519 á 522.

Art. 578—Presentada la defensa, la Sala señalará día para la vista de la causa, citando al Auditor, Fiscal, Defensor y acusados.

Art. 579—En la constitución de la Sala, la vista de

la causa, la deliberación y la votación, se observará lo dispuesto en los artículos 526 á 546.

Art. 580—En todas las votaciones, dos votos conformes hacen resolución; pero se requiere tres para imponer la pena de muerte.

En la redacción de la sentencia, se observará lo prescrito en el artículo 548, teniéndose presentes las disposiciones del artículo 549.

En la redacción del acta del acuerdo, se observará también lo dispuesto en el artículo 565.

La Sala de Guerra consultará las sentencias á la Sala Revisora.

Sala Revisora

Art. 581—Recibido el proceso por la Sala Revisora, lo entregará por cuarenta y ocho horas, primero, al Defensor y, después, al Fiscal, si la sentencia fuese condenatoria; y vice-versa, siendo absolutoria.

Devueltos los autos por el Defensor y el Fiscal, oirá al Auditor; y procederá á la vista, votación y resolución, sujetándose á lo establecido en los artículos 560 a 570.

Art. 582—Caso de expedirse nueva sentencia, si hubiere divergencia de opiniones, de modo que ninguna reuna mayoría absoluta, se procederá según lo prevenido en el artículo 547.

TITULO VI

Presidencia de los Consejos

Art. 583—Al Presidente del Consejo corresponde:

1.° Resolver las reclamaciones de precedencia que se susciten entre los Vocales.

2.° Dirigir la audiencia de la causa; dar las órdenes oportunas para que se ejecute la prueba, conceder ó negar permiso para dirigir preguntas al acusado y testigos, y resolver el momento de la acusación y la defensa.

En el curso de los debates, podrá hacer, aún coactivamente, que comparezca toda persona cuya declaración fuese necesaria, y que se traiga cualquier documento necesario al esclarecimiento de la verdad.

Las personas así llamadas no prestarán juramento, y sus declaraciones no tendrán otro carácter que el de informaciones.

Art. 584—El Presidente ordenará la expulsión de todo asistente á un Consejo de Guerra que hiciere manifestaciones de aprobación ó desaprobación; imponiendo, á los que resistiesen, arresto por veinticuatro horas, en prisión militar si perteuece á la jurisdicción de guerra, y en la cárcel de la ciudad á los demàs.

Con la orden del Presidente, serán recibidos en la prisión los penados, dejándose de aquella constancia en el acta de la sesión.

Si la perturbación ó el tumulto tuviese por objeto impedir las funciones del Consejo, los perturbadores, cualesquiera que fuesen, se harán reos de motín.

Art. 585—Los militares asistentes, los reos, testigos ó defensores culpables de amenaza ó ultrajes, por ademán, palabra ò acción contra el Consejo ó algunos de sus miembros, están comprendidos en los artículos 262 á 267.

Si los culpables no fuesen militares ni asimilados, serán condenados á las penas consignadas en el código penal común.

Art. 586—En los casos del último acapite del artículo 584 y del 585, y siempre que en la sala de sesiones se cometa delitos diferentes de los previstos en esos artículos, el Presidente hara extender acta de los hechos, con las declaraciones de las personas presentes, y la remitirá, junto con los inculpados, á la autoridad judicial militar competente.

Art. 587—El Presidente podrá ordenar que salga de la audiencia y sea vuelto á la prisión, todo acusado que, con voces ó cualquiera otro modo ocasionado á tumulto, pusiese obstáculo á la libre función del Consejo; y continuará el debate y los fallos, como si el acusado se hallase presente.

Por este solo hecho, el acusado, aún absuelto, sufrirá arresto de tres a seis meses.

Art. 588—Descubierta en los debates la falsedad de la declaración de un testigo, el Presidente ordenará su arresto inmediato, de oficio, ó á demanda de cualquiera de los miembros del tribunal, del Fiscal, del Defensor y aún del acusado; extendiendo acta, que remitirá, junto con el inculpado, á la Autoridad militar, ó al Juez ordinario del crimen del lugar en que funcionase el Consejo, según fuere militar ó paisano.

TÍTULO VII

Procedimiento contra reo ausente

Art. 589—Será llamado por edicto ó requisitoria, cuando hubiesen sido ineficaces las diligencias para hallarlo:

1.° El presunto reo que no fuese habido.

2.° El acusado que se ausentase, si se ignora su paradero.

3.° El que hubiese fugado de detención ó prisión.

Art. 590—Los edictos no paralizan las diligencias de instrucción.

Art. 591—En los edictos se expresará:

1.° Los nombres, apellidos, apodo, cargo, profesión ú oficio del acusado, hasta donde fuesen conocidos.

2.° Las señas que permitan identificarlo.

3.° El delito de que se le acasa.

4.° El punto en que deba presentarse ó al que ha de ser conducido.

5.° El apercibimiento de seguirse el juicio en su ausencia.

6.° El nombre del Instructor que entiende en la causa.

Art. 592—Los edictos serán fijados por diez días, en la puerta principal del juzgado; en la de la Municipalidad, del cuartel ó establecimiento en que el ausente tuviese su empleo; en la de la casa de su última habitación, y en cualquier otro sitio público, que se creyere conveniente.

Serán publicados, por igual tiempo, en un periódico, donde lo hubiese.

Art. 593—Vencidos los diez días, el edicto original fijado en la puerta del juzgado y un ejemplar del periódico que lo hubiere publicado, ó del oficio en que conste esa publicación, serán agregados á los autos.

Art. 594—Si, presentada la exposición fiscal conforme al artículo 502, el reo estuviese ausente, se le nombrará de oficio defensor, y tendrá lugar con éste el comparendo que prescribe el artículo 508.

El Defensor continuará representando al reo hasta la sentencia del Consejo de Guerra; la cual, con las piezas de convicción, serán archivadas en la oficina de justicia militar.

Si el reo se presentase dentro del término de la prescripción de la pena que se le hubiese impuesto, se le tomará la declaración prescrita por el artículo 440 y se le intimará que nombre defensor, continuando las diligencias ordenadas por los artículos 504 y siguientes.

La declaración instructiva del artículo 440 será tomada al inculpado ó reo tan luego como sea habido, si no la hubiese prestado antes.

Art. 595—Si el reo fugase después de realizado el comparendo del artículo 508, su Defensor continuará representándolo hasta la sentencia del Consejo de Guerra. Expedida ésta, se archivará el expediente, con las piezas de convicción indicadas.

Si se presentare, ó fuese aprehendido dentro del término de la prescripción de la pena que se le hubiese impuesto, sólo podrá pedir revisión para ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, por conducto de la Autoridad judicial, dentro de los treinta días de su presentación ó captura. En el recurso de revisión podrá manifestar que su Defensor descuidó el buen exito de los medios de defensa propuestos por el recurrente en el comparendo.

Art. 596—En los casos de los artículos anteriores, se observará las reglas siguientes:

1.ª El Presidente del Consejo de Guerra hara anunciar, por cartel, fijado en la puerta principal del edificio en que haya de verse la causa, desde la antevíspera, el dia designado para la audiencia.

2.ª El texto de la sentencia será fijado por treinta días, en los sitios señalados en el artículo 592 y en una

de las plazas ó parajes, acostumbrados al efecto, del lugar en que se hubiese cometido el delito. Se insertará además, por una vez, en el periódico oficial de la zona á la que el delito corresponda, y en la orden general del Ejército.

3.ª En la sentencia contra reo ausente, serán cumplidas, desde luego, las penas de inhabilitación absoluta é interdicción civil.

4.ª Si la sentencia fuese condenatoria, los embargos hechos no serán alzados, ni canceladas las fianzas prestadas, hasta que termine la responsabilidad civil, en conformidad al artículo 223, último acápite.

5.ª Si fuese absolutoria, la Autoridad judicial, elevará el proceso al Consejo Supremo, si lo creyere conveniente

Art. 597—Cuando la causa se archive en conformidad á los artículos 594 y 595, los objetos ó instrumentos del delito y demás piezas de convicción, recogidos durante ella y que pertenezcan á personas que no resulten criminal ni civilmente responsables, serán inmediatamente devueltos á éstas.

En la diligencia de devolución, el secretario describirá minuciosamente todo lo que se devuelva, en cumplimiento del artículo 196.

Art. 598—La ausencia de un acusado no suspenderá nunca, ni retardará, las diligencias judiciales contra los coacusados presentes.

Art. 599—El archivo de un expediente contra reos ausentes, no impide el ejercicio de las acciones civiles ante los jueces ordinarios.

Art. 600—Durante los edictos, ó á consecuencia de ellos, un apoderado del acusado, sus parientes ó amigos, ó su Defensor, podrán presentar documentos que acrediten hallarse ausente de la República, por motivo ajeno al delito de que está acusado; ó que se halla en la imposibilidad absoluta de presentarse en el término prefijado en el edicto. La Autoridad judicial respectiva, en vista de los documentos y oyendo al Auditor, podrá conceder nuevo término, que será fijado, teniendo en cuenta la naturaleza de la excusa y la distancia. Podrá ser éste prorrogado aún, si se probase que subsiste el impedimento alegado.

Trascurridos dichos términos, si el acusado no se hubiese presentado, continuarán las actuaciones.

Art. 601—Cuando se tratare de citar á un acusado contra el cual se hubiere ordenado detención en materia civil ó comercial, le será concedido salvo-conducto.

TITULO VIII

Ejecución de sentencias.—Extinción de condenas.—Indultos.—Recurso de reposición.

CAPITULO I

Ejecución de sentencias

Art. 602—Las sentencias serán comunicadas, para su cumplimiento, al Poder Ejecutivo; el cual dispondrá el lugar en que han de tener efecto, si hubiere inconveniente para la ejecución de la sentencia en el Ejército ó zona en que se hubiese cometido el delito.

La Autoridad judicial que haya da ejecutar la sentencia, nombrará Juez instructor y secretario para las diligencias correspondientes, siempre que no estuviesen en el lugar de la ejecución los que hubiesen actuado en la causa.

Art. 603 El Juez instructor notificará al reo la sentencia, leyéndosela íntegra el secretario.

La pena de muerte no se notificará al reo hasta el momento de ponerlo en capilla.

Art. 604—Se exceptúan del trámite prescrito en el artículo 602, las sentencias relativas á delitos que, en campaña, exijan pronto y ejemplar castigo, á juicio de los Generales en Jefe ó Gobernadores de plazas situadas ó bloqueadas por el enemigo; pero se dará cuenta, de tales sentencias y de su ejecución, al Ministerio de la Guerra.

Art. 605—Las sentencias ejecutoriadas, en las causas contra oficiales, se insertarán en la orden general del Ejército.

Se suprimirá, no obstante, dicha publicación, cuando, á juicio del Poder Ejecutivo, ó del General en Jefe, en su caso, así lo aconsejare el interés de la disciplina ó el prestigio de las clases militares.

Pena de muerte

Art. 606—La pena de muerte se ejecutará, en tiempo de paz, de día, públicamente, y, cuando más tarde, á las veinticuatro horas de notificada la sentencia.

En campaña, en lugar declarado en estado de guerra, ó cuando lo requiera la pronta eficacia del castigo, podrá tener lugar la ejecución á cualquiera hora.

Art. 607—Para la ejecución de la pena de muerte, siendo el reo militar, se observará las reglas siguientes:

1.ª En *campaña*, pedirá el Juez instructor permiso al jefe superior del punto en que haya de cumplirse.

Dicho jefe designará el sitio, día y hora en que deba tener lugar la ejecución; y dispondrá que tomen las armas, con este objeto, las tropas que hayan de concurrir al acto.

En *guarnición*, pedirá permiso el Instructor, al Gobernador ó Comandante militar, quien designará el sitio y la hora; mandará que forme y concurra á la ejecución el cuerpo á que pertenezca el reo, sustituido, cuando dicho cuerpo no estuviese en el punto donde ha de ejecutarse la sentencia, por fuerza perteneciente al mismo, aunque de distinta unidad orgánica, ú otra en su defecto; y dispondrá que asistan, también, comisiones de los demás cuerpos.

2.ª Un piquete del cuerpo á que el reo pertenezca, ó en su defecto, otro de su arma que designe la Autoridad, se encargará de la persona del reo, dará el servicio interior de la prisión, y ejecutará la sentencia.

3.ª Obtenido el oportuno permiso, el Juez instructor pasará á la prisión; hará la notificación del fallo; pondrá en capilla al sentenciado; facilitará auxilios religiosos, los que necesitare para otorgar testamento, y los demás compatibles con su situación.

4.ª El cuerpo en que sirviere el reo, ó la fuerza que lo reemplace, con bandera, ocupará siempre el lado del cuadro que dé frente al sitio en que deba tener lugar la ejecución; y en los otros dos lados, de derecha á izquierda, se colocarán las comisiones de los demás cuerpos, sin consideración á preferencias ni antigüedad.

5.ª A la hora designada, el reo, de gran uniforme, será conducido por el piquete encargado de su custodia; y la fuerza que además juzgase necesaria el gobernador ó jefe superior de las armas.

6.ª En el sitio de la ejecución, el piquete se colocará dando frente al reo; y comunicado éste brevemente, si lo deseare, con el sacerdote que lo acompañe, será fusilado.

En seguida tocarán marcha todas las bandas, desfilando las tropas por delante del cadáver; el cual será conducido después al lugar de su entarramiento por los soldados de la compañía del reo, ó, en su defecto, por los que se nombrare.

El cadáver podrá ser entregado á los parientes, si lo solicitan, y la Autoridad militar no halla inconveniente; pero el enterramiento no podrá hacerse con pompa alguna.

Art. 608.—Cuando deba cumplirse la pena de muerte, en un militar, conforme á la ley común, ó cuando el reo no fuere militar, la ejecución se llevará á cabo, nombrándose sólo el piquete que custodie y ejecute al reo y la fuerza armada que dispusiese la Autoridad judicial, quedando suprimidas las solemnidades militares del artículo anterior.

Art. 609—En los días de fiesta religiosa ó nacional no se ejecutará la pena de muerte; salvos los casos señalados en la segunda parte del artículo 606.

Art. 610—El Instructor extenderá, en el proceso, diligencia, de haberse llevado debidamente á efecto la pena de muerte, expresando la forma en que hubiere sido ejecutada.

(Continuara.)

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, LUNES 22 DE MAYO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 104

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, no permitiendo las leyes existentes hasta 1897, otro matrimonio que el de católicos, la de 23 del Diciembre de dicho año tuvo por objeto único proveer al de los no católicos.

Que dicha ley nada ha estatuído sobre la manera de comprobar, para el objeto, la no catolicidad de los contrayentes, condición esencial y primera para su aplicación.

Que esto ha dado lugar, en la ejecución de la ley, á debates y entorpecimientos que es urgente suprimir, prescribiendo manera legal y expedita de hacer aquella prévia comprobación.

Que tampoco se ha prescrito procedimiento que haga llano el cumplimiento de la ley, en el caso de denegación por la autoridad eclesiástica, de permiso para el matrimonio por causa de disparidad de cultos.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5.°, artículo 94 de la Constitución.

Decreto:

Artículo 1.° Las personas que, por no ser católicas, recurran, para contraer matrimonio, á la autoridad judicial en conformidad á la citada ley, acompañarán à su petición documento que acredite la religión á que pertenecen

Art. 2.° Los que no pertenezcan á ninguna religión, ó no puedan, sin grave impedimento, producir aquella prueba instrumental, la reemplazarán por declaración jurada, escrita, y acompañada de la de, cuando menos, dos personas de notorio abono residentes en el lugar, que atestigüen el hecho de no haber sido los peticionarios bautizados en la Iglesia Católica.

Art. 3.° El juez recibirá, por sí mismo, á los peticionarios y sus testigos ratificación verbal jurada de su afirmación, á los primeros, y de su declaración á los segundos, extendiendo la diligencia correspondiente.

Art. 4.° Si en el lugar en que se sigue el expediente para el matrimonio, no tuviesen los interesados testigos que presentar; pero asegurasen haberlos, en otro punto, dentro ó fuera de la República, se librarán los exhortos correspondientes, para que se reciban las declaraciones.

Art. 5.° Los que solicitasen contraer matrimonio civilmente por haberles denegado la autoridad eclesiástica la dispensa del impedimento de disparidad de cultos, acompañarán constancia auténtica de esa denegatoria.

Si los interesados expusiesen que no les ha sido posible obtener esa constancia, el juez la pedirá directamente á la autoridad eclesiástica competente, y, con su respuesta, expedirá la resolución que corresponda.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

N. DE PIEROLA.

José J. Loayza

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Abril 25 de 1899.

Visto el oficio de la Comisión de Delegados en Cajamarca, en el que consulta, si para imponer la pena de suspensión, á que se refiere el artículo 155 del Reglamento General del ramo, debe computarse la falta de concurrencia de los Profesores, por cada inasistencia á la clase que forman las asignaturas que regentan y si estas deben ser consecutivas ó alternadas.

Considerando:

Que el Reglamento General de Instrucción, no determina el modo de computar las faltas de asistencia de los Profesores, y que tratándose de la imposición de penas debe estarse á lo favorable

Que conforme al plan de estudios, cada asignatura, comprende varias clases, y sería excesiva la pena de suspensión, si se aplicase al Profesor que hubiese incurrido en un año, 15 faltas de asistencia á la clase que desempeña

Estando á lo opinado por la Comisión de Reglamento; y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha,

Se dispone:

1.° Que para la aplicación de las penas de suspensión y destitución, debe computarse como una falta, la inasistencia del Profesor á todas las clases que forman su asignatura, estimándose como fracciones de esta unidad la falta de asistencia á cada clase, las cuales se sumarán al finalizar el año, para deducir las unidades que representan las faltas de asiguatura y que originan las mencionadas penas; y

2.° Que los profesores incurren en la expresada responsabilidad, ya sean las faltas de asistencia consecutiva ó alternadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Loayza

Ricardo Aranda

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

(Continuacion)

PARTE SEGUNDA

Sustanciación de Juicio Ordinario

TITULO VIII

Ejecución de sentencias...Extinción de condenas...Indultos...Recurso de recepción

CAPÍTULO I

Degradación militar

Art. 611—A la ejecución de la pena de degradación militar, asistirá el número de tropas que pueda presenciarla.

El sentenciado irá vestido de gran uniforme; llevando su espada, si fuese oficial, uno de los soldados de la escolta.

Colocado el reo en el centro del cuadro, frente á la bandera ó estandarte, dispondrá el Juez instructor que el oficial sentenciado ciña la espada; é inmediatamente después, dirigiéndose al sargento que ha de efectuar la pena, pronunciará solemnemente esta fórmula:

—"DESPOJAD *al* (clase y nombre del reo) *de sus ar-*
"*mas, condecoraciones, insignias y divisas, de cuyo uso la*
"*ley le declara indigno. La justicia le degrada, por ha-*
"*berse él degradado á sí mismo.*"

En seguida encarándose al reo, dirá;

—«LA GENEROSIDAD *de la Patria os concedió que, delante*
« *de sus banderas, pudieseis cubrir vuestra cabeza, en el con-*
« *cepto de que vuestro honor la hacía digna de tal distinción;*
« *pero ahora su justicia exige que así se os descubra*» (el sargento le quitará el sombrero y lo arrojará al suelo.)

—«ESTA ESPADA, *que ceñisteis, recibiendo el honor, que la*
« *Patria os hizo, de esgrimirla en su defensa, servirá, rota,*
« *por la fealdad de vuestro delito, para ejemplo de todos y tor-*
« *mento vuestro*» (el sargento le desciñe la espada, la rompe y la arroja al suelo)

—"ESAS CONDECORACIONES *con que la Patria pre-*
"*mia el valor, los triunfos y las glorias militares, man-*
"*chadas con el torpe delito* (ó los torpes delitos) (se les de-
"signará) *van á seros arrancadas para vergüenza vues-*
"*tra y desagravio de los que las ostentan dignamente*"
[el sargento las arrancara y arrojará al suelo].

—"LAS INSIGNIAS Y DISTINTIVOS *que sirvieron á equi-*
"*vocaros con los que merecidamente los visten, en ho-*
"*nor y gloria de la Patria, no pueden ser llevados por*
vos" (el sargento lo despoja de ellos y los arroja al suelo).

Cumplida la degradación, el reo será conducido al patíbulo, si la degradación se impuso como pena accesoria de la de muerte. En los demás casos, se le volverá á su encierro, para que sean efectuadas las otras penas por los jueces y autoridades á quienes corresponda.

Penas contra la libertad

Art. 612—Las penas de penitenciaria, cárcel ó cualquiera otras contra la libertad, que produzca ó á la que esté unida la separación definitiva del Ejército, se cumplirán en los establecimientos penales comunes.

La pena de reclusión se cumplirá en establecimientos penales militares, con separación de oficiales é individuos de tropa; y cuando aquello no fuere posible, en las cárceles comunes, con separación de oficiales, individuos de tropa y rematados por delitos comunes.

Los sentenciados militares cumplirán la pena de arresto mayor en castillos, fuertes, buques ó pontones de guerra, arsenales ú otro establecimiento militar que se les designare; separados los oficiales, de las clases de individuos de tropa.

Las penas de privación de libertad que hayan de purgarse en establecimientos penales comunes, se cumplirán del mismo que las impuestas por la jurisdicción ordinaria.

Art. 613—La remisión de los reos á la jurisdicción ordinaria se hará por la Autoridad militar competente, poniéndolos á disposición del juez común, con el testimonio de la sentencia.

Art. 614—Para la ejecución de las condenas que hayan de cumplirse en establecimientos militares, el Instructor remitirá dicho testimonio á la Autoridad militar á quien corresponda ejecutar la sentencia, poniendo á su disposición la persona del reo.

Art. 615—En los casos de los dos artículos anteriores:

1.° El testimonio contendrá: los nombres, apellidos, edad, lugar de nacimiento, vecindad y demás circunstancias personales del condenado; nombres y apellidos de sus padres.

2.° Se agregará al proceso la comunicación en que se acuse recibo de la entrega.

Art. 616—El arresto, en campaña, puede ser sostituido con destino á desempeñar en los ejércitos de operaciones los servicios más penosos.

Expatriación—Confinamiento—Destierro

Art. 617—La pena de expatriación se cumplirá saliendo del territorio de la República, sin poder regresar durante la condena.

Por la pena de confinamiento, el sentenciado no podrá salir de la sección territorial que se le designe en la sentencia.

La pena de destierro consiste en no poder pisar la sección territorial señalada en la sentencia.

Desgradación—Expulsion del Ejército—Separacion absoluta del servicio

Art. 618—Serán cancelados los despachos de clase militar y títulos de condecoración, á aquellos á quien se imponga tales penas; así como las correspondientes tomas de razón de dichos despachos y títulos; publicándose la sentencia en la orden general del Ejército.

Inhabilitación absoluta—Interdicción civil

Art. 619 La pena de inhabilitación absoluta se hará saber á los Poderes públicos, por trascripción de la sentencia correspondiente.

Cuando se imponga la pena de interdicción civil, se pasará testimonio de la sentencia al juez ordinario del domicilio del condenado, para que proceda con arreglo á las leyes comunes.

Responsabilidades civiles

Art. 620—Para hacer efectivas las responsabilidades civiles declaradas en sentencia ejecutoriada, se procederá en la forma establecida por los artículos 672 y 673.

CAPITULO II

Extinción de condenas

Art. 621—Cuatro meses antes de la expiración de una condena inflingida por la jurisdicción de guerra, el jefe del lugar en que se esté cumpliendo, comunicará la fecha de su vencimiento, á la Autoridad judicial, ó al Consejo Supremo si hubiese sido el juez originario, acompañando la hoja histórico-penal del condenado.

Art. 622—La Autoridad judicial, ó el Cansejo Supremo, trayendo á la vista los antecedentes necesarios y oyendo á su Auditor, dictará las providencias del caso, y las comunicará á quienes corresponda.

Art. 623—Se pasará también la comunicación á que se refiere el artículo 621, cuatro meses antes de que un rematado cumpla la edad de ochenta años, si el delito lo hubiese cometido antes de cumplir setenta.

CAPITULO III

Solicitudes de indulto ó conmutación de pena

Art. 624—Pueden solicitar gracia los penados, ó sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad, sin necesitar estos poder escrito que acredite la representación de aquel.

Art. 625—La solicitud se presentará al jefe del establecimiento en que el rematado se halle cumpliendo la condena; quien la remitirá, con informe y el histórico—penal del reo, á la Autoridad judicial en cuyo archivo se hallase el proceso que se hubiere seguido en el territorio nacional, ó al Consejo Supremo de Guerra y Marina, si hubiese tenido lugar en el extranjero

Dicha Autoridad, ó el Consejo Supremo, en su caso, mandará agregar la causa ó antecedentes del mismo, y pedirá dictamen al Auditor.

Art. 626—El Auditor evacuará el dictamen, señalando en él, hasta donde fuere posible:

1.° La edad, estado y profesión del penado.

2.° Sus méritos y antecedentes.

3.° Si fué, con anterioridad, procesado ó condenado por otro delito, y si cumplió la pena impuesta, ó si recibió de ella indulto ó conmutación de pena; por qué causa y en qué forma.

4.° Las circunstancias agravantes ó atenuantes que hubiesen ocurrido en la ejecución del delito.

5.° El tiempo de prisión preventiva y la parte cumplida de la condena.

6.° Su conducta, posterior á la ejecutoria, y si hubiese dado pruebas de arrepentimiento.

7.° Si hay ó no parte ofendida, y si el indulto afecta derecho de tercero.

8.° Cualesquiera otros datos que puedan servir para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Concluirá precisando su opinión, sobre la conveniencia de la gracia y su extensión.

Art. 627—La Autoridad judicial remitirá la solicitud al Consejo Supremo, con los documentos de que se hace mérito en el artículo 625, el testimonio de la sentencia condenatoria y su propio dictamen.

Art. 628—El Consejo Supremo oirá á su Auditor, y elevará, con informe, el expedienre al Ministerio de la Guerra.

CAPITULO IV

Recurso de reposición

Art. 629—Habrá lugar al recurso de reposición, contra las sentencias ejecutoriadas por la jurisdicción de guerra, en los casos siguientes:

1.° Cuando estén sufriendo condena dos ó más personas, en virtud de sentencias contradictorias, infligidas por un mismo delito que no haya podido ser cometido sino por una sola.

2.° Cuando alguno esté sufriendo condena como responsable del homicidio de persona cuya existencia se acredite después de la condena.

3.° Cuando esté sufriendo condena en virtud de sentencia fundada, sustancialmente, en documento cuya falsedad haya sido declarada judicialmente después.

4.° Cuando sobre el mismo delito hayan recaído dos sentencias ejecutoriadas

Art. 630—El recurso de reposición podrá ejercitarse por los penados, y por sus cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos, ante el Consejo Supremo, en solicitud motivada.

Art. 631—El Ministerio de la Guerra podrá ordenar también al Fiscal del Consejo Supremo, que interponga el recurso, cuando, á su juicio, hubiese fundamento bastante para él.

Dicho Fiscal ejercitará por sí el recurso, siempre que tenga conocimiento de caso en que proceda.

Art. 632—El recurso de reposición se sustanciará, oyendo por escrito al Fiscal, en el caso de no haberlo él interpuesto, y á los agraviados por el delito penado si los hubiese.

Cuando se pidiere que se agregue antecedentes á los autos, el Consejo acordará, sobre el particular, lo que estime oportuno.

Practicadas las diligencias de sustanciación que se crea necesarias, se oirá de nuevo al Fiscal y á los agraviados, y sin más trámite, que el dictámen del Auditor, el Consejo dictará sentencia.

Art. 633—En el caso del inciso 1.° artículo 629, el Consejo declarará la contradicción entre las sentencias, si en efecto existiere, anulando una y otra, y mandará reabrir el proceso por la autoridad á quien corresponda el conocimiento del delito.

En el caso del inciso 2.°, comprobada la identidad de la persona cuya supuesta muerte hubiese dado lugar á la imposición de la pena, anulará la sentencia ejecutoriada.

En el caso del inciso 3.°, dictará la misma resolución, en vista de la ejecutoria que declare la falsedad del documento, y mandará reabrir el proceso por quien corresponda.

En el caso del inciso 4.°, anulará la sentencia que considere injusta, ó dictará otra.

Art. 634—Cuando, por la sentencia anulada, hubiese sufrido el condenado pena corporal, si en la nueva sentencia se le impusiera otra, se tendrá en cuenta, al dictarla, todo el tiempo de la anteriormente sufrida y su importancia.

Si hubiese fallecido el penado, podrán su viuda ó viudo, ascendientes ò descendientes, solicitar el recurso de reposición, con el objeto de rehabilitar la memoria del difunto, y de que se castigue, en su caso, al verdadero culpable.

Art. 635—Se podrá solicitar también reposición de la ejecutoria, dentro de treinta dias, contados desde que principió á ejecutarse, en los casos del artículo 51, inciso 8.°

El Consejo Supremo pedirá los antecedentes, oirá al Fiscal y al Auditor, y resolverá, accediendo ó no á la reposición.

En el primer caso, sustanciará y decidirá su revisión.

PARTE TERCERA

Juicios extraordinarios y en campaña

TITULO I

Juicio extraordinario por delito flagrante

Art. 636.—Se considerará flagrante, todo delito sorprendido en el acto de su comisión, ó inmediatamente después de ella.

Se entenderá sorprendido en delito flagrante, no sólo el criminal aprehendido en el momento de estarlo cometiendo, sino el detenido ó perseguido inmediatamente después de cometerlo, que no escape á la persecución.

También se considerará reo de delito flagrante, el que fuere sorprendido inmediatamente después de cometerlo, con efectos ó instrumentos que injundan la presunción vehemente de su participación en él.

Art. 637.—Caso de delito flagrante, todo el que mande fuerzas destacadas ó independientes, cualquiera que fuese el juez llamado á conocer de aquel, procederá desde luego: á la detención de los culpables; á recoger los efectos necesarios á la comprobación del delito; y á nombrar Juez instructor provisional y secretario, con el fin de que reciba las declaraciones precisas, y practique las diligencias de carácter urgente; poniéndolo todo, sin pérdida de tiempo, á disposición del jefe ó autoridad á quien corresponda ordenar la formación de causa. El juicio se seguirá conforme á los artículos siguientes; salvo que al delito corresponda pena de muerte, penitenciaria, ó cárcel en segundo grado, casos en los que se observará el procedimiento ordinario.

Art. 638.—Los que resulten complicados en delito investigado en juicio extraordinario, y no deban estto comprendidos en él; por no haber sido aprehendidos *infraganti*, serán juzgados en juicio ordinario, que se formará al efecto con los antecedentes necesarios.

Art. 639.—La tramitación del juicio extraordinario se arreglará á la del juicio ordinario, en todo aquello que no esté modificado por las reglas siguientes:

1.ª Los enjuiciados permanecerán siempre presos.

2.ª Las declaraciones de los enjuiciados se recibirán sin intervalo alguno, en cuanto sea posible, aunque siempre separadamente.

3.ª Las declaraciones de los testigos y los reconocimientos que estos verifiquen para identificar á las per-

sonas detenidas, se harán constar en acta breve, que suscribirán éstas y sucesivamente, según vayan declarando, los testigos; autorizándola, por último, el Instructor y el secretario.

4.ª Cuando asistan varios testigos prescnciales, solo se consignará las declaraciones de los más importantes.

5.ª El Juez instructor, si lo creyere necesario, podrá carear á los testigos entre sí, ó alguno de estos con el procesado.

6.ª Cuando no pueda obtenerse inmediatamente la hoja de servicio ó libreta de los procesados, se suplirá con declaraciones ó informes de los jefes inmediatos, acerca de la conducta y antecedentes de aquellos.

7.ª En caso de lesiones, no se aguardará el resultado de éstas para la contínuación de la causa, siempre que no fuere de neeesidad absoluta para la calificación del delite.

8.ª Los testigos, sin distinción alguna, comparecerán ante el Instructor de la causa, á su llamamiento.

Art. 640.—El Juez instructor, terminadas las diligencias, resumirá en breve escrito su resultado, pasando inmediatamente los autos á la Autoridad judicial.

Esta, oyendo á su Auditor, resolverá, sin pérdida de tiempo, lo que corresponda; pero si encontrase que el delito no debe ser objeto de juicio extraordinario, ó que en él no pueden ser esclarecidos los hechos, dispondrá que la causa se siga por los trámites ordinarios.

Art. 641.—Cuando la Autoridad judicial acordase la elevación á proceso, se pasará el expediente al Fiscal por doce horas, para que presente la exposición prescrita en el artículo 503; y presentada que sea, el Instructor prevendrá al acusado que nombre Defensor, designándolo de oficio; si no lo hiciere inmediatamente.

Cuando los acusados sean dos ó mas, un sólo Defensor se encargará de la defensa de todos; á no haber incompatibilidad para ello. Si hubieren sido elegidos varios por los reos, ejercerá el cargo el más caracterizado; y, en igualdad de condiciones, el que hubiese sido designado antes.

Acto continuo se designará á los que hayan de constituir el Consejo de Guerra correspondiente.

Art. 642.—Asistidos los reos por el Defensor, el Instructor procederá á la compareucia de que trata el artículo 508; y, según lo que en ella resulte, practicará, sin la menor dilación, las diligencias de prueba que crea indispensables á la defensa, ó las admitirá para ante el Consejo de Guerra.

Art. 643—En seguida tendrá en su despacho los autos de manifiesto, por doce horas, para que puedan tomar nota de ellos el Fiscal y el Defensor. Hecho esto, se procederá á la celebración del Consejo; citándose, para la precisa, asistencia á él, á los testigos presentes en el lugar en que aquel funcione.

Art. 644—Reunido el Consejo, se observará las disposiciones de este código que regulan el procedimiento ordinario.

Art. 645—La sentencia que el Consejo de Guerra pronuncie en los juicios extraordinarios, quedará ejecutoriada, si se conforma con ella la Autoridad judicial del Ejército o zona, de acuerdo con su Auditor.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas, de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta apital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278. en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. P.,220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasación) pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa días en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MARTES 23 DE MAYO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 105

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

Lima, 12 de Abril de 1899.

Visto el proyecto de presupuesto para el año en curso, elevado por la Junta Departamental, con todos los informes recaídos en él:

CONSIDERANDO:

Que no se ha demostrado la necesidad de las nuevas partidas que se propone, para el personal y material de la Junta:

Que es indispensable asegurar el establecimiento de médicos titulares en las provincias, en guarda de la salud é higiene públicas, así como para actuación de reconocimientos facultativos en las causas criminales; i cumplir en lo que respecta al médico de Paita, la resolución legislativa de 2 de noviembre de 1893.

Que siendo urgente proveer á la construcción de una Cárcel en el Departamento, es forzoso reducir la asignación para la Escuela Taller de Piura, que aún no ha sido implantada;

SE RESUELVE:

La Junta Departamental de Piura se sujetará, durante el año económico de 1899, al Presupuesto siguiente:

PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PIURA PARA EL AÑO DE 1899.

		Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
	INGRESOS						
1	*Contribución* de predios rústicos					14,025	02
2	,, ,, urbanos					8,305	61
3	,, de patentes é industrial					17,378	52
4	,, eclesiástica					757	
5	*Multas* judiciales					150	
6	*Impuesto* del 2 i 4 % sobre herencias, donaciones i legados á parientes trasversales ó á extraños					600	
7	*Rendimiento* de la paja toquilla					3,000	
8	*Réditos* de la Hacienda "Máncora"					1,752	96
9	*Aumento* por actuación i rectificación de matrículas					1,500	
10	Derechos de exportación departamentales, conforme á la resolución legislativa de 8 de diciembre de 1897					12,000	
						59,469	11
	EGRESOS						
	I SERVICIO ADMINISTRATIVO						
	Personal.						
1	Para un Secretario de la Junta	960					
2	Para un oficial de la cuenta	960					
3	Para un Amanuense Archivero	600					
4	Para un Amanuense	480					
	A la vuelta	3.000				54,469	11

	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
De la vuelta.....	3,000	....	.....	....	59,469	11
5 Para un portero porta-pliegos.....	180					
6 Para gastos judiciales.....	150					
7 Para actuación i rectificación de matrículas.....	2,000					
8 Para gastos de recaudación.....	2,500					
Material.						
9 Para útiles de escritorio, porte de correspondencia i gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción.....	180					
10 Para compra de libros é impresiones, inclusive la de recibos..	240					
11 Para arrendamiento de local, alumbrado i menaje.....	700					
12 Para instalación i servicio de un teléfono.....	240	....	9,190			
II INSTRUCCIÓN						
13 Para subvención al Colegio Nacional de San Miguel.....	4 000					
14 Para el mismo, producto de la paja toquilla.....	3,000					
15 Para subvención á las Escuelas de la Provincia de Piura.....	2,160					
16 Para subvención á las Escuelas de la Provincia de Paita.....	924					
17 Para subvención á las Escuelas de la Provincia de Ayabaca..	1,728					
18 Para subvención á las Escuelas de la Provincia de Huancabamba.....	868					
19 Para subvención á las Escuelas de la Provincia de Tumbes..	320					
20 Para cinco becas en el Colegio de Guadalue de Lima.....	1,200					
21 Para la Escuela Taller.....	1,000	....	15,200			
III BENEFICENCIA						
22 Para un médico titular en la Provincia de Paita.....	1,800					
23 Para un médico titular en la Provincia de Piura.....	1,200					
24 Para un médico titular en cada una de las provincia de Tumbes, Ayabaca y Huancabamba á S. 960 c/u.....	2,880					
25 Para combatir epidemias.....	1,000					
26 Para subvención al Hospital de Piura.....	2,160					
27 Para el mismo, rendimiento del capital de "Máncora".....	1,752	96				
28 Para el sostenimiento de insanos en el Manicomio de Lima...	1,080	....	11,872	96		
IV OBRAS PÚBLICAS						
29 Para la construcción del Lazareto en Paita.....	2,569	85				
30 Para la construcción de una Cárcel en Piura.....	3,000					
31 Para la terminación de la avenida "Grau".....	2,000					
32 Para las obras de irrigación, caminos y puentes del Departamento.....	2,400					
33 Para la cancelación del valor del puente de esta ciudad.....	12,000	....	21,969	85		
IV IMPREVISTOS						
34 Para los de este género.....	.....	....	1,236	30		
			59,469	11	59,469	11

RESÚMEN

Ingresos..... ... 59,469 11
Egresos..... . 59,469 11

LIQUIDACION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

PRESUPUESTO DE 1895.		
Ingresos por recaudar.....	20,125	87
Gastos por cubrir.....	13,675	48
Saldo.....	6,450	39
PRESUPUESTO DE 1896		
Ingresos por recaudar.....	8,985	22
Gastos por cubrir.....	6,741	70
Saldo.....	2,243	52
PRESUPUESTO DE 1897		
Ingresos por recaudar.....	9,650	96
Gastos por cubrir.....	1,364	95
Saldo.....	8,286	01

Recomiéndase el más estricto cumplimiento de las leyes y reglas vigentes en materia de presupuesto; i, en especial, del supremo decreto de 15 de febrero de 1897, sobre liquidación de ejercicios.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E. REY.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	1346	Victoria	Plata	Marcos Azalia y Alejandro Nation	.....	1	200 × 100	C. Mamán Vinchos	.....	15
	1348	Candelaria	Idem	M. Alvarez Calderón y C. de Murrieta y Cª	1	.....	60 „ 30	Yanacancha	.....	15
	1349	Trinidad	Idem	Idem	1	2	60 „ 30	Cayac	15	30
	1352	Santa Isabel	Carb. de piedra	José Rufino Cárdenas	.....	1	No consta	Pastos de Chacayán	.....	15
	1354	San Nicolás	Plata	Vicente Caviedes	.....	1	60 × 30	Santa Rosa	.....	15
	1358	Carmen	Idem	Melchora Vaquero de Cossio	.....	1	60 „ 30	La Paccha	.....	15
	1362	Carmen	Idem	Juan Mayta	.....	1	200 „ 100	Cayac	.....	15
	1363	La Victoria	Carb. de piedra	Toribia Díaz	.....	1	200 „ 200	Chacayán	.....	15
	1364	Carmen de la Regla	Plata	T. Villate	.....	1	No consta	Yanacancha	.....	15
	1365	Pampania	Idem	Carmen C. de Maurtua	.....	1	Idem	Arenillapata	.....	15
	1366	Mercedes	Idem	Manuel Alvarado	.....	1	200 × 100	Vinchos	.....	15
	1373	Santo Domingo	Idem	Federico Verástegui	.....	1	No consta	Huamaripa	.....	15
	1375	Casualidad	Idem	Tiburcio Matos	.....	1	60 × 30	Santa Rosa	.....	15
	1376	Santa Micaela	Carb. de piedra	Pablo Arias	.....	1	40000 m. c.	C. Viscacancha	.....	15
	1377	María Laura	Idem	Pedro P. Alcántara	.....	1	40000 m. c.	» Huachapo	.....	15
	1379	San José	Idem	Samuel Arias	.....	1	40000 m. c.	» Viscacancha	.....	15
	1380	San Felipe de Jesús	Idem	Leopoldo Cuevas é hijas	.....	3	120000 m. c.	» Huamantimpa	.....	45
	1382	San Juan Bautista	Idem	Eugenio Torres	.....	1	40000 m. c.	» Rayuchayasca	.....	15
	1386	Restauradora	Plata	Ignacio Alania	.....	1	200 × 175	Atacocha	.....	15
	1390	La Obsequiada	Idem	Antenor Cárdenas	.....	1	200 „ 100	C. Canchanhuanca	.....	15
	1393	La Coalición	Idem	Carlos Rizo-Patrón y Gerardo del Campo	.....	3	600 „ 200	» Colquijirca alta	.....	45
	1394	El Triunfo	Idem	Eulogio Ferdandini y Carlos Rizo-Patrón	.....	4	800 „ 200	Idem	.....	60
	1396	Nuestra Señora del Carmen	Oro	Vicente Bezada	.....	3	600 „ 150	» Chuquitambo	.....	45
	1397	Matilde	Idem	Joaquín Bonany	.....	1	200 „ 150	Idem	.....	15
	1398	La Paz	Carb. de piedra	Alejandro S. Nation	.....	1	40000 m. c.	» Chiricancha	.....	15
	1399	San Francisco de Paula	Plata	Testamentaría de D. Juan Aservi	.....	1	30 × 30	Cayac	.....	15
	1400	Descubridora	Idem	Federico y Máximo Benavides	.....	2	400 „ 200	C. Colquipucro	.....	30
	1401	San Rafael	Carb. de piedra	Venancio Hormaeche	1	.....	39995 m. c.	Uscumachay	15	
	1402	San Miguel	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	C. Yanacancha	15	30
	1403	San Patricio	Plata	Juan A. Gordillo	1	.....	100 × 75	Umanrauca	15	
	1404	Mina Grande	Idem	Idem	1	.....	No consta	Idem	15	
	1405	Carmen	Idem	Idem	1	.....	Idem	Idem	15	
	1406	Arraraco	Idem	Idem	1	4	100 × 75	Idem	15	60
	1407	San José	Idem	José Malpartida	1	.....	60 „ 30	Yanacancha	15	
	1408	San Vicente	Idem	Idem	1	2	No consta	Idem	15	30
	1413	Porvenir	Idem	Justina González	1	.....	200 × 150	Chinchaycocha	15	
	1414	El Inca	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Vinchos	15	
	1415	Resistencia	Idem	Idem	1	3	200 „ 150	Idem	15	45
	1416	Rosario de Benavides	Carb. de piedra	Simón Giurcuvich y Manuel Benavides	.....	1	40000 m. c.	Japagmachay	.....	15
	1417	Rosario	Idem	Manuel A. Gutiérrez	.....	1	200 × 60	Chacayán	.....	15
	1418	San Crispín	Plata	Testamentaría de D. Juan Aservi	1	.....	60 „ 30	Yanacancha	15	
	1419	Santa María	Idem	Idem	1	2	No consta	Pariajirca	15	30

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación del Cerro de Pasco.	1420	Dolores	Oro	Venancio Hormaeche y Saturio Andújar	.....	2	400 × 150	C. Chuquitambo	.....
	1421	San Rafael y San Ricardo	Carb. de piedra	Venancio Hormaeche	.....	1	39999 m. c.	» Mancapucro chico	.....
	1422	Desairada	Plata	Miguel Gallo Diez y Máximo Benavides	.....	1	200 × 150	» Caurigasa	.....
	1423	El Triunfo	Cab. de piedra.	Ignacio Alania	.....	1	40000. m c.	Q. Tuyurauca	.....
	1424	Carmen Rosa	Oro	Miguel Bonany	.....	1	200 × 150	C. Chuquitambo	.....
	1425	San Francisco de Fano	Plata	Escolástica Falcón	1	.....	No consta	Tambo Colorado	15
	1426	Nuestra Señora de los Dolores.	Idem	Idem	1	.....	Idem	Santa Rosa	15
	1427	Santa Rita de Fano	Idem	Idem	1	.....	Idem	Idem	15
	1428	San Francisco de Asis	Idem	Idem	1	4	Idem	Yanacancha	15
	1429	Santa Rosa de Santa María	Idem	Escolástica Falcón en litis con D. L. Contreras	.....	1	Idem	Ayapoto	.....
	1430	San Hermógenes	Idem	Félix Alania	.....	1	60 × 30	Yanacancha	.....
	1431	San Pedro de Cárdenas	Idem	José Malpartida	1	.....	60 „ 30	Arenillapata	15
	1432	Candelaria de Minaya	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	La Paccha	15
	1433	Santa Catalina	Idem	Idem	1	.....	No consta	Pampa San Andrés	15
	1434	La Asunción	Idem	Idem	1	4	Idem	Cayac-chacuna	15
	1435	La Trinidad	Idem	M. Loayza, J. Canessa y P. Venegas	.....	1	60 × 30	Cayac	.....
	1436	Encarnación	Carb. de piedra	Manuel Loayza	.....	1	200 „ 200	Yanacancha	.....
	1437	San José.	Plata	Lagravere é hijos	.....	1	40 „ 30	Arenillapata	.....
	1438	Santiago	Oro	Aurelio Girbau	.....	1	200 „ 150	C. Chuquitambo	.....
	1439	Santa Catalina	Idem	Joaquin Bonany	.....	3	600 „ 150	Idem	.....
	1440	San Luis	Idem	Juan Garreta	.....	1	200 „ 150	Idem	.....
	1441	San Antonio de Padua	Plata	Manuel Dámaso Tello	.....	1	No consta	Callejón del Carmen	.....
	1444	Yanacachi	Sal	Agustín Tello	.....	3	120000 m. c.	Yanacachi	.....
	1445	Nuestra Señora de Loreto	Plata	Lagravere é hijos	.....	1	60 × 30	Yanacancha	15
	1446	Ntra. Sra. de las Mercedes	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem	15
	1447	Mercedes	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Chaupimarca	15
	1448	Ntra. Sra. del Pilar ó Villarica	Idem	Idem	1	4	60 „ 30	Yanacancha	15
	1449	Amadeo	Idem	Juan Languasco y Compañía	.....	1	60 „ 30	Pampa de San Andrés	.....
	1450	Rosario de Valdizán	Idem	Erasmo Forzano	.....	1	60 „ 30	Yanacancha	.....
	1451	San Sebastián	Carb. de piedra	Mariano Lugo	.....	1	40000 m. c.	Japagmachay	.....
	1453	La Geringa	Plata	F. Martinench y M. Bony	.....	1	No consta	Cayac chico	.....
	1454	Zoquete	Idem	Mercedes Bony	.....	1	60 × 30	Cayac	.....
	1455	Señor de Burgos	Idem	Francisco Martinench Joaquín Bonany y Carlos Egoavil	.....	1	200 „ 100	Dtº de Yanacancha	.....
	1456	Restauración	Idem	Idem	.....	1	200 „ 100	Idem	.....
	1457	Resucitada	Idem	Idem	.....	1	200 „ 100	Idem	.....

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 24 DE MAYO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 106

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

(Continuación)

PARTE TERCERA

Juicios extraordinarios y en campaña

TITULO I

Juicio extraordinario por delito flagrante

Art. 646 En las plazas sitiadas ó bloqueadas, quedará ejecutoriada la sentencia, aún contra el dictamen del Auditor.

Art. 647—Las sentencias se cumplirán sin dilación, con las formalidades que disponga, en cada caso, la Autoridad judicial respectiva.

TITULO II

Juicios en campaña

CAPITULO I

Formación de los Consejos de Guerra

Art. 648—Cuando un Cuerpo de Ejército, ó varios Cuerpos reunidos, y constituyendo un Ejército, fuesen llamados á operar, dentro ó fuera del territorio; ó cuando una división ó columna de operaciones en que haya por lo menos diez oficiales fuesen llamados á operar aisladamente, el que los comande, en conformidad con los artículos 53, 55, 57 y 58, designará á los Vocales de los Consejos de Guerra, cada vez que sea necesario, sujetándose á lo dispuesto en el artículo 70, en cuanto á la antigüedad y la lista previa.

A dicha Autoridad corresponde también el nombramiento de los Instructores, Fiscales y secretarios.

Art. 649.—Si en la fuerza de operaciones, en la cual haya de formarse Consejo de Guerra, no hubiese número bastante de oficiales de las respectivas clases para él, podrá reducirse el número de Vocales á cinco.

Si no se encontrase número suficiente de oficiales del grado exigido para la composición del Consejo de Guerra, se completará el número, descendiendo en la jerarquía hasta grado inferior al del acusado; pero sin que puedan tomarse más de dos jueces de esta categoría.

Si á pesar de la disposición anterior, no hubiese número suficiente de oficiales del grado exigido para componer el Consejo de Guerra, tendrá lugar éste en la fuerza de operaciones ó zona con la que haya más segura ó fácil comunicación.

Art. 650.—Cuando, no obstante lo dispuesto en el artículo 123, no haya Auditor que asista al Consejo de Guerra, nombrará el jefe un letrado; y no habiéndolo, el Consejo se celebrará sin asistencia de Auditor.

Art. 651—En campaña, se puede imponer la pena de muerte, en reemplazo de la de penitenciaria ó cárcel en segundo grado, que no puedan ser cumplidas por las circunstancias.

Art. 652—En toda plaza sitiada ó bloqueada, se observarán las disposiciones relativas á los ejércitos en campaña, en la formación de Consejos de Guerra; y, en caso extremo, podrán formarse éstos con oficiales hasta de graduación ínfima.

CAPITULO II

Consejo de Revisión

Art. 653 En el cuartel general del Ejército y en cada cuerpo de Ejército aislado, en campaña, habrá un Consejo de Revisión, nombrado por el Comandante en jefe, y compuesto de los siete jefes más caracterizados.

Dicho Consejo tendrá la misma jurisdicción que, en los artículos 93 y 95, se confiere al Consejo Supremo de Guerra y Marina, y procederá del mismo modo que ese alto tribunal revisor.

Art. 654—Tan luego como cesen las condiciones excepcionales que motivan las prescripciones de éste código, relativas á Consejo de revisión y manera especial de formar los Consejos de Guerra, dejarán de tener aplicación dichas prescripciones; sujetándose en adelante los procesos, en el estado en que se hallen, á las disposiciones comunes sobre juicios militares. (Art. 37).

CAPÍTULO III

Juicio sumario

Art. 655—En campaña, las autoridades respectivas en los bandos que publiquen con arreglo á sus facultades, podrán ordenar juicio sumario, para los delitos que afecten la moral y disciplina de las tropas, la seguridad de las plazas, ó la de cosas y personas.

En esos juicios se observarán las disposiciones del título anterior; y no habrá lugar á revisión, según lo dispuesto en los acápites segundo y tercero del artículo 647.

TITULO III

Corte de honor

Art. 656—Los actos, no definidos, como delito ó falta, por este código ó el común; pero que no se conformasen con el sentimiento vivo del honor y el de la hidalguía, esenciales en el militar, bajo su doble condición de hombre y de soldado, practicados por oficial ó jefe, serán sometidos al examen ó decisión de un jurado de honor.

Dicho tribunal será compuesto; por el Ministro de la Guerra, que lo presidirá; por seis jueces más, y por un Censor, nombrados por el Presidente de la República, de entre los altos jefes del Ejército y la Marina. El Censor no tendrá voto.

No hay incompatibilidad entre el carácter de vocal del Supremo Consejo de Guerra y Marina y el de jurado en la Corte de honor.

Art. 657—No conocerá la Corte de asunto alguno sin la previa investigación de que se ocupan los artículos siguientes; investigación en la cual están estrictamente obligados á tomar la iniciativa, si no la hubiese ejercido ya el supuesto responsable del hecho, los oficiales ó jefes del cuerpo en que éste sirva y que no

fuesen de inferior jerarquía á la suyá, tan luego como llegue á su noticia el acto censurable.

En defecto de tal iniciativa, la órden de investigación será dada por el Jefe de zona, si el inculpado pertenece á su jurisdicción, por el Jefe de Estado Mayor General, ó por el Ministro de la Guerra.

Art. 658—La demanda ó la orden de investigación será comunicada, por el conducto regular, al jefe inmediato del inculpado; el cual ordenará, tan luego como la reciba, que se congreguen los oficiales ó jefes sobre quienes ejerza autoridad, que pertenezcan á la clase del que ha de ser sometido á investigación y que se hallaren presentes en el lugar, ó pudiesen concurrir á él sin retardo ni daño grave del servicio; y citará á aquel á dicha reunión.

Si los congregados no alcanzasen á diez, se completará este número con los de clase superior, en orden inverso de la jerarquía, y, en último extremo, con los la jurisdicción más próxima que reunan los demás requisitos.

La asamblea, presidida por el jefe que la convoque, oirá la exposición del hecho, así como al que motiva la investigación, si se hallase presente; y procederá, en el acto, á elegir uno de sus miembros para que practique la investigación, y otro para que llene la función de sostenedor del cargo. La elección puede ser sustituida por el sorteo; pero, de aquella ó éste, ha de quedar excluido el promotor de la investigación.

Tanto el investigador, como el sostenedor, están estrictamente obligados á desempeñar el cargo sin disimulación ó atenuación alguna, y no podrán excusarse de él por otro motivo que el de impedimento legal.

Todos los obligados á promover la investigación, tomar parte en ella, ó concurrir al fallo con que termine, contraen, por omisión ó comisión, la responsabilidad penal señalada á los encubridores, á los que abusan de autoridad, prevarican, toleran faltas en sus subordinados, ó cometen falsedad en sus informes ó declaraciones.

Art. 659—El Investigador, auxiado por el oficial que designe el Presidente de la asamblea y que le servirá de secretario para las actuaciones, procederá, con suma diligencia y celo, al esclarecimiento del hecho, practicando todas y solo las diligencias indispensables para dejarlo establecido; y, con sus conclusiones, las pondrá en manos del jefe, para que éste pida al inculpado su defensa y al sostenedor el alegato de cargos, ambos por escrito y en termino breve. Dicho jefe añadirá al expediente su dictamen, y lo elevará, sin tardanza, al Ministro de la Guerra.

Art. 660—Este funcionario reunirá la Corte; la cual, en vista de la relación del expediente, que hará el jefe del personal del Ministerio de la Guerra, por impedimiento de éste el secretario del Ministro ó, á falta de ambos, el que aquella designe, lo pasará al Censor.

Con la exposición ó conclusiones del Censor, la Corte, si hallare vicioso el procedimiento, estimase necesario completar la investigación ú oir al inculpado, lo ordenará así; señalando, en los dos primeros casos, el vicio que haya de ser corregido, ó el punto que demande esclarecimiento, y citando, en el segundo, al inculpado.

Art. 661—Llenadas tales diligencias, ó encontrando suficiente lo hecho, la Corte procederá, como jurado, á dar su fallo.

Consistirá este únicamente, además de la exposicion del hecho, en una de estas declaraciones: 1.ª la del calificativo que aquel le merezca; 2.ª la de vindicación del inculpado—declaratoria que, según el caso, llevará además la del carácter calumnioso de la imputación—3.ª la de no haber podido llegarse á la suficiente comprobación del hecho ó de su carácter.

El fallo será redactado por el miembro de la Corte que designe ésta, y elevado, por el tribunal, al Presidente de la Repùblica, á fin de que, si lo estimase conveniente, ordene su públicación y las providencias consiguientes.

El expediente será conservado en sección especial del Archivo del Ministerio de la Guerra.

Art. 662.—Así la Corte por sí misma, como el investigador por medio de la Autoridad judicial, podrán demandar, acerca del hecho en investigación, informaciones ó datos de funcionarios ó particulares, y usar, llegado el caso, de las facultades acordadas por la ley á los magistrados en el procedimiento penal.

Podrán igualmente comisionar á los jueces ordinarios, instructores militares, y á otros funcionarios, para recibir informaciones y recoger datos, siendo necesario.

Art. 663.—Si, en el curso de la investigación, se descubriese la existencia de un delito ó falta, penados por este código ó el común, ó tomase tal carácter el hecho en examen, el Investigador ó la Corte, en su caso, darán de ello parte á quien corresponda, para que proceda en consecuencia. En el primer caso, la investigación continuará hasta su término, quedando cerrada, en el segundo.

PARTE CUARTA

Procedimientos Civiles

TITULO 1

Embargo y fianza

Art. 664.—Para asegurar las responsabilidades civiles que resulten de las actuaciones de la instrucción, el Juez instructor dispondrá el embargo de bienes del inculpado, en cantidad que considere suficiente; á no á no ser que preste fianza bastante, para responder si fuere condenado.

No puede trabarse embargo, por ningún juez ni autoridad, en los haberes no devengados de los militares, ni en los instrumentos de su profesión.

Art. 665—Las actuaciones, á que diere lugar el embargo ó la fianza, se instruirán en piezas separadas.

Art. 666.—Cuando el embargo haya de ejecutarse en bienes raices de la pertenencia del enjuiciado, el Instructor dará comisión á un juez ordinario.

Podrá, no obstante, en casos de reconocida urgencia, dirigirse á los Registradores de la propiedad, reclamando las certificaciones que sean necesarias, ó pidiendo la inscripción de anotaciones preventivas, ora por razón de procedimientos judiciales, ora en virtud de procedimientos de carácter administrativo.

Art. 667—Los jueces ordinarios, comisionados por la jurisdicción de guerra para ejecutar embargos ú otras diligencias, á tenor de lo dispuesto en este titulo, acusaran inmediato recibo y procederán de oficio, ajustándose á las disposiciones de las leyes comunes, y con todo celo y actividad, á fin de que no queden defraudados los intereses de la justicia.

Art. 668—Cuando el embargo no haya de recaer en bienes raíces, el Juez instructor observará las reglas siguientes:

1.ª Los que consistieren en metálico, efectos públicos valores mercantiles ó industriales, cotizables, ó alhajas de oro, plata, ó pedrería, se depositarán en un Banco.

2.ª Los demás bienes muebles ó semovientes, se depositarán, bajo inventario, en poder de persona abonada, á juicio del Instructor.

3.ª Si el interesado optare por la enajenación de los semovientes, ó el Juez instructor la considerase necesaria para evitar que resulte ineficaz el embargo, se procederá á ella, previa tasación, por peritos y con intervención del dueño ó de la persona que para el efecto designe éste, y se depositará el importe según lo prevenido en la regla 1.ª

4.ª Si, para evitar el embargo, ofreciere el interesado la prestación de fianza personal, el Juez instructor la denegará no siendo el fiador persona capaz de responder por la cantidad á que se obligue.

5.ª Si se presentase reclamaciones, por tercera persona, en demanda de los bienes embargados, y la Autoridad judicial no las considerase suficientemente comprobadas para resolver de plano, mandará sacar y remitira al juzgado de primera instancia que corresponda, copia certificada pertinente, á fin de que decida sobre el asunto.

En tal caso, el Ministerio fiscal de la jurisdicción ordinaria representará á la de guerra, en lo que se refiere al sostenimiento del embargo; sin perjuicio de la intervención de la persona que deba ser indemnizada,

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	1458	San Justo	Plata	Martín Guzmán	1	.....	100 × 60	Morro Jaujapata	15	.....
	1459	La Esperanza	Carb. de piedra	Idem	1	2	38750 m. c.	C. Shaygua	15	30
	1460	San Vicente Ferrer	Plata	Casimiro Minaya	.....	1	60 × 30	Yanacancha	.....	15
	1461	San Antonio de Ijurra	Idem	Benito Ijurra	.....	1	No consta	Santa Catalina	.....	15
	1462	Yaruchagua	Idem	Juan G. Arrieta	.....	1	200 × 100	Tusi	.....	15
	1463	Griega	Idem	Carmen Cárdenas de Maurtua	.....	1	60 „ 30	Santa Rosa	.....	15
	1464	La Aurora	Plata y cobre	Simón Céspedes y Juan Blenkinsop	.....	1	12210 v. c.	Dtº de Gayachacuna	.....	15
	1465	San Anselmo de Gago	Plata	Herminio Pérez	1	.....	100 × 25	Ayapoto	15	
	1466	Dolores de Bermúdez	Idem	Idem	1	2	96 „ 78	Cayac chico	15	30
	1467	Santa Rosa	Idem	Manuel Loayza	.....	1	60 „ 30	Pampa San Andrés	.....	15
	1469	Peregrina	Idem	Agustín Tello	1	.....	200 „ 100	Carmen Alto	15	
	1470	San Francisco de Asís	Idem	Idem	1	.....	120 „ 30	Yanacancha	15	
	1471	San Francisco de Paula	Idem	Idem	1	3	60 „ 30	Idem	15	45
	1472	Asunción de Vivas ó de Aveleira	Idem	Luis Morando	.....	1	60 „ 30	La Paccha	.....	15
	1473	El Rosario	Idem	Severino Lovatón	.....	1	40 „ 55	Santa Rosa	.....	15
	1474	San José	Idem	Buenaventura Avila y Nicasio Rodríguez						
Diputación del Cerro de Pasco	1475	Santa Isabel del Tingo de Bermúdez		Gallo	.....	1	60 „ 80	Cayac	.....	15
			Idem	Enrique Stone	1	.....	60 „ 30	Arenillapata	15	
	1476	Victoria	Idem	Idem	1	2	200 „ 100	Pariajirca Alta y Baja	15	30
	1478	El Ebro	Idem	Genaro Gallo	.....	1	60 „ 34	Portachuelo	.....	15
	1479	Carmen grande	Idem	Manuela A. Viuda de Demosti	1	.....	60 „ 30	Yanacancha	15	
	1480	Carmen chico	Idem	Idem	1	2	60 „ 30	Idem	15	30
	1481	Santa Ana	Idem	Ignacio Alania	1	.....	60 „ 30	Arenillapata	15	
	1482	El Tránsito	Idem	Idem	1	.....	100 „ 30	Yanacancha	15	
	1483	El Huáscar	Plata y cobre	Idem	1	3	200 „ 100	Puchapuquio	15	45
	1484	Petka	Plata	Pehovaz hermanos y Compañía	1	.....	200 „ 187½	C. Uliachín	15	
	1485	Epidauro	Idem	Idem	1	.....	200 „ 187½	Idem	15	
	1486	San Blas	Idem	Idem	1	.....	200 „ 187½	Idem	15	
	1487	San Lorenzo	Idem	Idem	1	.....	200 „ 187½	Idem	15	
	1488	San Juan Bautista	Idem	Idem	1	.....	200 „ 150	Idem	15	
	1489	Carmen y Mercedes	Idem	Idem	2	7	400 „ 100	Idem	30	105
	1492	San José de Villalba	Idem	Agustín Tello	1	.....	60 „ 30	La Paccha	15	
	1493	San Cayetano	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Cayac chico	15	
	1496	Mercedes de Tello	Idem	Idem	1	3	No consta	Yauricocha	15	45
	1497	Mercedes de Batista	Idem	Federico Herrera Rivas y Rufino Valerio Amador	.....	1	60 × 30	Cayac chico	.....	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1498	San Pablo	Plata	León Becerra, Casimiro Marín y Manuel de la Cruz		1	60 × 30	Cayac chico		15
	1499	Tres Amigos	Idem	Juan Languasco y Compañía		1	60 „ 30	Yanacancha		15
	1500	Sin Nombre	Idem	Alejandro Nation y Juan Blenkinsop		1	200 „ 100	Pariajirca baja		15
	1501	San Expedito	Plata y cobre	Manuel A. Ibarra		1	200 „ 137	Pampa de San Judas		15
	1502	San Vicente	Plata	Manuel I. de la Torre		1	60 „ 30	Cayac		15
	1503	San Antonio de Parra	Idem	Antonio Cárdenas y Miguel Gallo Diez.		1	60 „ 30	Yauricocha		15
	1504	Santo Domingo	Idem	C. L. Contreras y Teresa Fano de Contreras	1		2400 v. c.	Ayapoto	15	
	1505	San Miguel de Fano	Idem	Idem	1	2	No consta	Idem	15	30
	1506	Chaupilabor	Idem	R. Palomino, M. Minaya, N. Carrión y Manuel González		1	60 × 30	Pariajirca baja		15
	1507	Fragua	Idem	J. Eduardo Steel	1		60 „ 30	Ayapoto	15	
	1508	Nuestra Señora de las Mercedes	Idem	Idem	1	2	60 „ 30	Yauricocha	15	30
	1509	Noruega	Idem	Clodomiro Cárdenas, Pascual Ortiz y los herederos de D. Miguel S. Rey y D. Eugenio Garcia		1	200 „ 100	La Paccha		15
	1510	Los Incas	Idem	Miguel Gallo Diez	1		60 „ 50	Pariajirca baja	15	
	1511	Ututo	Idem	Idem	1		60 „ 30	Cayac chico	15	
	1512	San José de Gaona	Idem	Idem	1	3	70 „ 60	Yanacancha	15	45
	1513	Santo Domingo	Idem	Escolástica Falcón	1		No consta	Santa Rosa	15	
	1514	San Miguel	Idem	Idem	1	2	Idem	Idem	15	30
	1515	San Antonio del Arco	Idem	Erasmo Fernandini, José Martinench y Aurelio Yupari	1		60 × 30	Yanacancha	15	
	1516	Rosario	Idem	Idem	1		60 „ 30	Idem	15	
	1517	Corte de Cuasimodo	Idem	Idem	1	3	60 „ 30	Idem	15	45
	1518	Nuestra Señora del Carmen	Carb. de piedra	Rosendo Dávila		1	40000 m. c.	C. Salirrosas		15
	1519	Bolognesi	Plata	Agripino Malpartida	1		195 × 70	Ayapoto	15	
	1520	El Triunfo	Idem	Idem	1	2	2325 v. c.	Santa Rosa	15	30
	1521	San Salvador	Idem	Ignacio Alania	1		60 × 30	Yanacancha	15	
	1522	San Expedito	Idem	Idem	1		60 „ 30	Mesapata	15	
	1523	Patrón de oro	Idem	Idem	1	3	120 „ 30	Yanacancha	15	45
	1524	Tres Amigos	Idem	Santiago Colich		1	200 „ 150	C. Uliachín		15
	1525	Pilar	Idem	Luis Morando y Sócrates Andrade		1	60 „ 30	Entre las pampas de San Andrés y San Juan		15
	1526	San Juan Bautista	Cab. de piedra	Luis Morando		3	120000 m. c.	Pucacocha		45
	1527	Victoria	Idem	José H. Languasco é Isidoro Rey		1	40000 m. c.	C. Garbanzo-ragra		15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1528	San Antonio de Mier	Plata	Francisco Vento é Higinio Martel	.....	1	17050 v. c.	Cayac chico	.....	15
	1529	La Esperanza	Idem	León Becerra y Casimiro Marín	.....	1	60 × 30	Santa Rosa	.....	15
	1530	El Porvenir	Carb. de piedra	Guillermo Ruiz Diaz	.....	1	40000 m. c.	C. Japancancha	.....	15
	1531	Santa Julia	Idem	Venancio Hormaeche	.....	1	40000 m. c.	Cachipata	.....	15
	1532	Bienvenida	Plata y cobre	Benjamin, Eugenio y José Anibal Malpartida	.....	1	60 × 30	Yanacancha	.....	15
	1533	Casualidad	Plata	Romualdo Palomino, Nestor Carrión, Manuel González y Marcelo Minaya	.....	1	45 „ 40	Portachuelo	.....	15
	1534	Colquipucro	Idem	Manuel Arrieta y Juan Esparza	.....	1	200 „ 200	Huarantambo	.....	15
	1535	Estrella Polar	Idem	Romualdo Palomino, Juan de la Portilla, Joaquín Bonany, José Andujar, Lorenzo Roggero y Pedro Medina	1	.....	200 „ 100	Pampa San Andrés	15	
	1536	Vencedora	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15	
	1537	El Huáscar	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15	
	1538	La Invencible	Idem	Idem	1	4	200 „ 100	Idem	15	60
	1539	Casualidad	Idem	Justo R. Azcárate y Casimiro Minaya	.....	1	60 „ 30	Pariajirca	.....	15
	1540	Mercedes de Parra	Idem	Casimiro Minaya	.....	1	60 „ 30	Ayapoto	.....	15
	1541	San Pablo	Cab. de piedra	Tomás Torres	.....	1	40000 m. c.	C. Huarcantatuco	.....	15
	1542	Asunción	Idem	Ignacio Alania	.....	1	40000 m. c.	Sasutingo	.....	15
	1543	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Plata	Vicente Balvin y Pacheco	1	.....	60 × 30	Cayac	15	
	1544	El Porvenir ó Rica Cerreña	Cobre	Idem	1	2	200 „ 100	C. Parajcha	15	30
	1545	Santa Teresa	Plata	Sebastián Blanco y Zenovio Lovatón	.....	1	200 „ 100	» Liclan Vinchos	.....	15
	1546	San Vidal de Narvaez	Idem	Pedro Narvaez	.....	1	30 „ 30	Santa Rosa	.....	15
	1547	Santo Domingo de la Calzada	Idem	José Malabear y B. Bermddez	1	.....	200 „ 100	Mesapata	15	
	1548	San Francisco	Idem	Idem	1	2	60 „ 30	Idem	15	30
	1549	Victoria	Idem	Genaro A. Maghella y Beatriz Maghella de Languasco	1	.....	60 „ 30	Pampa San Andrés	15	
	1550	San Pedro	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Portachuelo del Tingo	15	
	1551	Nuestra Señora del Rosario	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Cayac	15	
	1552	San José de Valdizán	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Cayac chico	15	
	1553	San Diego el alto	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Yauricocha	15	
	1554	Animas	Idem	Idem	1	.....	45 „ 40	Idem	15	
	1555	Animillas	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem	15	
	1556	El Carmen	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Santa Rosa	15	
	1557	Pampalabor	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Tingo	15	
	1558	Peregrina	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Santa Rosa	15	
	1559	San Diego el bajo	Idem	Idem	1	11	60 „ 30	Yauri cocha	15	165

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1560	Las Animas	Plata	Genaro Maghella y Beatriz Maghella de Languasco	1		60 × 30	Yanacancha	15	
	1561	Rosario grande	Idem	Idem	1		60 „ 30	Yauricocha	15	
	1562	El Pato	Idem	Idem	1		60 „ 30	Yanacancha	15	
	1563	Las Nieves	Idem	Idem	1		60 „ 30	Portachuelo del Tingo	15	
	1564	Consolación	Idem	Idem	1		60 „ 30	Idem	15	
	1565	Santa Rosa de Santa María	Idem	Idem	1		60 „ 30	Yauricocha	15	
	1566	San Pedro Martir	Idem	Idem	1		60 „ 30	Pariajirca	15	
	1567	Nuestra Señora del Patrocinio	Idem	Idem	1		60 „ 30	Idem	15	
	1568	San Miguel ó Calepa	Idem	Idem	1	9	60 „ 30	Yanacancha	15	135
	1569	Santa Isabel	Plata y cobre	Martín Garabito y Germán Ibarra		1	17900 m. c.	Idem		15
	1570	Calaf	Plata	Luis Forn		1	200 × 90	Distrito de la Pacha		15
	1571	El Calvario	Carb. de piedra	José E. Ampuero y Manuel E. Fernández		1	40000 m. c.	Ocsia-ragra		15
	1572	Santa Rosa de Queve	Plata	Genaro Regatillo		1	110 × 76	Distrito de Santa Rosa		15
	1573	La Ascensión del Señor	Idem	Genaro Gallo y Moises Martínez		1	200 „ 100	Huancapucro		15
	1574	Dos de Mayo	Idem	Juan A. Gordillo		1	200 „ 80	C. Vinchos		15

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	156	Nuestra Señora del Rosario	Plata	Benito Antonio Ijurra		1	No consta	En la Casa de los Ijurra		
	284	Alianza	Idem	Manuel Loayza y J. M. Maurtua		1	60 × 30	Yauricocha		
	1118	San Jacinto	Idem	Pedro Peraldo hermanos y Cª		1	200 „ 200	Atacocha		
	1223	Restauradora	Idem	Pedro Quintana		1	200 „ 100	Ayavilca		
	1350	Congreso y Perú	Idem	Martín Arrieta é hijos		2	400 „ 150	C. Mamán Vinchos		
	1361	San Andrés	Idem	Ignacio Alvarez		1	No consta	Cayac chico		
	1378	San Jacinto	Idem	Carlos y Lia Trujillo		1	200 × 100	Vinchos		
	1381	San Francisco	Idem	Lizardo Jurado y Calderón		1	200 „ 125	C. Liclan Vinchos		
	1383	Rosario	Idem	Julio F. del Valle y socios		2	400 „ 150	» Jogochuccho		
	1384	Descubridora	Idem	Manuel Alvarado	2		400 „ 150	» Curimarca		
	1385	Balconcillo	Idem	Idem	1	3	200 „ 100	» Vinchos		
	1452	Casualidad	Carb. de piedra	Cipriano y Mariano Lugo		1	40000 m. c.	» Pumallín		
	1468	San Zenón	Plata	Agustín Tello		1	60 × 30	Yanacancha		
	1477	Las Ampudias	Idem	Justo R. Azcárate		1	75 × 30	Cayac		
	1490	Rosario	Idem	Agustín Tello	1		60 „ 30	La Paccha		
	1491	San Casimiro	Idem	Idem	1		1775 v. c.	Idem		
	1494	Asunción	Idem	Idem	1		60 × 30	Cayac chico		
	1495	Purísima	Idem	Idem	1	4	60 „ 30	La Paccha		

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	1	San Antonio y socavón	Plata	Pflücker hermanos	1		200 × 100	C. Nuevo Potosí	15	
	3	Victoria	Idem	Idem	3		600 „ 200	Idem	45	
	13	San Pablo	Idem	Idem	1		200 „ 162½	Tayacasa	15	
	15	Buenaventura	Idem	Idem	2		400 „ 100	Yacumina	30	
	16	Sulfurosa	Idem	Idem	1		200 „ 200	Tuctu	15	
	17	Talismán y socavón	Idem	Idem	4	12	800 „ 200	Santiago	60	180
	34	La Trinidad	Idem	Montero hermanos	2		400 „ 100	Vicharrayoc	30	
	35	Purísima	Idem	Idem	1		200 „ 112½	Potosí	15	
	36	San Antonio de Muchcapata	Idem	Idem	4		800 „ 100	Muchcapata	60	
	37	San Joaquín ó Aguilar	Idem	Idem	1		200 „ 137	Alapampa	15	
	38	Puca-labor	Idem	Idem	1		200 „ 100	Toldojirca	15	
	39	San José ó Galera	Idem	Idem	3		600 „ 112½	Galera	45	
	40	San José de Macho Rucio y socavón	Idem	Idem	3		388 „ 100	Andaychagua	45	
	41	Yanamina	Idem	Idem	2		400 „ 100	Alapampa	30	
	59	Pucayacu	Cinabrio	Idem	3		600 „ 100	Punabamba	45	
	60	Pucará ó Iriarte	Plata	Idem	1		200 „ 100	Alpamina	15	
	61	San Pedro Alcántara	Idem	Idem	2		400 „ 200	Alapampa	30	
	62	San José de Anticona	Idem	Idem	1		200 „ 100	Anticona	15	
	63	La Estaca	Idem	Idem	2		400 „ 100	Santa Cruz	30	
	64	El Sacramento	Idem	Idem	1		200 „ 200	C. Toldo	15	
Diputación de Yauli	99	Noria	Idem	Idem	3		600 „ 200	Vicharrayoc	45	
	100	Pisagua	Idem	Idem	4	34	No consta	Idem	60	510
	111	San José y Demasía	Idem	Carlos M. Pflücker hermanos	2		400 × 200	Toldojirca	30	
	122	San Antonio	Idem	Idem	1		200 „ 200	Idem	15	
	123	Libertadora	Idem	Idem	1		200 „ 200	Idem	15	
	124	San Antonio	Carb. de piedra	Idem	3		120000 m. c.	C. Sorao	45	
	125	San Jacinto	Idem	Idem	2		80000 m. c.	Rupac	30	
	142	San José de Ventanilla	Plata	Idem	6	15	1200 × 200	Carahuacra	90	225
	146	Carmen	Idem	Compañía Minera del Carmen		1	200 „ 100	Paracte		15
	156	Elvira	Idem	Carlos M. Pflücker hermanos		1	200 „ 100	Nuevo Potosí		15
	163	San Florencio	Idem	Hermann Denks	3		600 „ 112½	Tantarantán	45	
	164	Esmeralda	Idem	Idem	1	4	200 „ 100	Idem	15	60
	176	Santa Rita	Idem	Pflücker hermanos	1		200 „ 100	Nuevo Potosí	15	
	177	Santa Bárbara	Idem	Idem	2	3	400 „ 100	Idem	30	45
	180	Milagro	Idem	Francisco Mendizábal		1	200 „ 200	Cuncuspata		15
	183	San Miguel	Idem	R. Mahr J. Urizar		2	400 „ 100	C. San Andrés		30
	186	Irene	Idem	P. Sieveking, F. La Torre Bueno y otros		4	800 „ 100	Q. Pomatarea		60
	190	Santa Rita	Carb. de piedra	Francisco B. Mendizábal		1	40000 m. c.	Chuiccho	1	15
	192	Libertad y socavón	Plata	Carlos M. Pflücker hermanos		1	200 × 112½	Anticona		15
	193	San Francisco	Idem	Francisco Mendizábal é hijo		2	400 „ 100	Alpamina		30
	194	La Vieja	Idem	Aurelio Bravo		1	200 „ 100	San Ignacio		15
	199	Volcán	Idem	Enrique J. Garland		4	600 „ 100	Puca Urco		60

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del Contador Extraordinario Don Manuel Miranda encargado de las rendidas por las Tesorerías de Arequipa y de Apurímac por las épocas que á continuación se indican, por segunda vez notifico á los rindentes, para que por sí, ó por medio de apoderado, se constituyan al local del Tribunal dentro de tercero día, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo el apercibimiento de ley; siendo dichos rindentes y sus cuentas respectivas como sigue:

A los herederos de don Juan Julio Rospigliosi por la Tesorería de Arequipa, correspondientes á Rentas y Gastos Generales, por 1894.

A don Federico J. Romero por las Tesorerías de Apurimac por Rentas y Gastos Generales correspondiente á la época de Junio de 1890 á Mayo de 1891.

Al mismo por las Rentas de Gastos Generales y las de Rentas y Gastos Departamentales ambas por la época de 1890.

Lo que hago saber á los herederos de don Juan J. Rospigliosi y á don Federico J. Romero por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Abril 25 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3—p. 1.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco,

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278 en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formulé las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M F. Bueno

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de cónservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.— Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. P.220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasaciòn) pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depòsito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerà en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i conèguración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, JUEVES 25 DE MAYO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 107

Ministerio de Relaciones Exteriores

Consulado del Perú

Pará, Marzo 23 de 1899

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima.

S. O. M.

Tengo la satisfacción de comunicar á US., que el día 20 del presente mes zarpó de este puerto continuando su viaje de Europa á Iquitos, el vapor inglés "Napo" recien adquirido por la "Red Cross Iquitos Steam Ship Ca. Ltd." y que arreglado convenientemente, lo destina la Compañía de manera estable, a la navegación entre Europa y los puertos fluviales peruanos. Este vapor viene á reemplazar al "Therssina" que no reunía las condiciones necesarias al servicio á que se se le había dedicado.

El "Napo" 673, toneladas de registro y lo tripulan 26 hombres. Es portador de la siguiente carga para Iquitos:

De Nueva York..	3,921	bultos
,, Liverpool..	5,120	,,
Del Havre.....	1,408	,,
,, Hamburgo.	3,073	,,
,, Lisboa	799	,,
,, Lóndres. ...	498	,,
Total..	14,814	bultos

Dios guarde á US.

S. O. M.

Alejandro de la Fuente

Pará, Marzo 23 de 1899.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima,

S. O. M.

Me es honroso dar cuenta á US., á continuación de la carga tomada en Iquitos por el vapor inglés "Ucayali" que zarpó el 20 del mes en curso para Europa. Ella consta así:

Para Liverpool kilógramos		*Para el Havre, kilógramos*	
Goma fina	15,643	Goma fina	82,862
,, entre fina...	1,756	,, entre-fina....	5,209
,, Sernamby..	13.987	,, Sernamby....	27,721
Caucho.....	44,178	,, Caucho.....	58,115
Total 75,564		Total..... ...	218.907

En todo, 294,471 kilógramos de gomas y caucho.

Dios guarde á US.

S. O. M.

Alejandro de la Fuente

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 3 de mayo de 1899.

Vista la consulta hecha por la Prefectura de este Departamento, en la que manifiesta los inconvenientes que resultan de que los empleados públicos desempeñen al mismo tiempo las judicaturas de paz; i

Considerando:

1.° Que aunque no hai disposición expresa que prohiba á los empleados públicos ser jueces de paz, la necesaria independencia de los poderes ejecutivo i judicial, exige que los empleados de uno de ellos no lo sea al mismo tiempo del otro, quedando sujetos, á la vez, á dos autoridades diversas;

2.° Que el buen servicio requiere que los empleados administrativos no tengan otras ocupaciones que los distraigan del puntual i exacto cumplimiento de sus deberes;

De conformidad en parte, con el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

1.° Que los empleados públicos no pueden ejercer las judicaturas de paz.

2.° Que los empleados que actualmente se hallan en este caso, opten por uno de dichos cargos, debiendo proveerse las vacantes que ocurran con este motivo, con arreglo á las leyes.

Regístrese i comuníquese para que sirva de regla general.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

(Continuación)

PARTE CUARTA

Procedimientos Civiles

TITULO I

Embargo y fianza

Art. 669—Cuando el enjuiciado, cuyos bienes deban ser embargados, no fuere habido, se hará los requerimentos necesarios á su apoderado, cónyuge, hijos mayores, criados ó personas que se encuentren en su domicilio.

No habiendo ninguna, ó negándose las que se encuentren á señalar bienes, se procederá al embargo, en la forma prevenida por los artículos 666 y 658, según los casos.

Art. 670 – El embargo se levantará, si el enjuiciamiento termina por absolución ó sobreseimiento incondicional.

Art. 671 – La responsabilidad que resulte contra terceras personas deberá exigirse ante los tribunales comunes, á instancia de los interesados.

TITULO II

Modo de hacer efectivas las responsabilidades civiles

Art. 672—La responsabilidad civil, declarada por los tribunales ó autoridades militares, se hará efectivo por la vía de premio conforme al artículo 26 inciso 2.°.

Art. 673—El Juez instructor hará el requerimienta de pago á la persona obligada, por el término de veinticuatro horas, sin admitir oposición; y caso de no ser aquel efectuado, procederá en la forma prevenida en el título anterior.

TITULO III

Intestado de los militares

Art. 654 Ocurrido el fallecimiento de un militar en servicio activo, la Autoridad militar del punto en que tenga lugar, dará comisión á un oficial del cuerpo á que pertenezca el finado, á un ayudante de plaza, ú otro oficial, para que personándose en la casa mortuoria, preste los auxilios necesarios.

Art. 675—Si el finado hubiere dejado familia, se limitará á ofrecerle su intervención en lo que pueda ayudarla.

Cuando sólo hubiere dejado hijos menores de edad, se ocupará de prestarles el conveniente socorro.

Art. 676—En el caso del artículo 24, dará sepultura al cadáver, pondrá en seguridad los bienes y averiguará si el finado dejó testamento.

Comunicará el resultado de su gestión á la Autoridad que le hubiere comisionado; la cual lo autorizará adscribiéndole secretario; para que practique los inventarios.

Art. 677.—Si el militar falleciese en hospital, buque, ú otro lugar que no sea su domicilio, el jefe local, si no se hallase presente el jefe propio del finado, prestará los mismos auxilios que se indican en los artículos anteriores, dando cuenta á quien corresponda.

TITULO IV

De las recamaciones por deuda y demás acciones civiles

Art. 678.—En campaña, ó cuando un Ejército se hallase en país extranjero. la Autoridad judicial militar resolverá las reclamaciones de deudas contraídas en aquella ó éste, por los individuos del Ejército y las personas que le sigan, conforme al artículo 26 inciso 1.°, salvo lo dispuesto en el artículo 681.

Art. 679.—Hecha la intimación de pago, si el deudor reconociese la deuda, se le compelerá á que la cubra. Si no pudiese hacerlo por carecer de bienes propios, independientes de sus haberes no devengados, y de los instrumentos de su profesión, se le aplicará la pena señalada en los artículos 310 y 718.

Si el deudor no reconociere la deuda, la Autoridad judicial nombrará un Juez instructor y un secretario para la formación del respectivo expediente.

Se hará constar en el expediente referido:

1.° Los motivos que el acreedor exponga, por escrito ò de palabra, agregando á los autos los documentos justificativos.

2.° Lo expuesto por el deudor.

3.° Las declaraciones de los testigos.

Con esta tramitación el Instructor citará á su presencia al acreedor y al deudor; y les dará lectura del contenido de las diligencias, oyendo sus alegaciones, que consignará en acta, extendida al efecto. Podrá acompañar al acreedor y deudor, en calidad de hombre bueno, una persona por cada parte, que exponga su derecho.

Terminado el acto, el Juez instructor, después de hacer un resumen del expediente, pasará las diligencias á la Autoridad judicial; quien, sin más trámites, resolverá, oyendo al Auditor.

Lo resuelto por la Autoridad judicial tendrá fuerza ejecutiva, y se llevará á efecto por la vía de apremio y pago.

Art. 680. - Iguales procedimientos seguirá la Autoridad judicial militar, para declarar sobre cualesquiera otras acciones civiles, nacidas de acto ó contrato celebrado en campaña ó en ejército que se halle en país extranjero.

Art. 681.—Cuando un ejército se encuentra en territorio extranjero, los Prebostes serán los que resuelvan las reclamaciones y acciones expresadas en los artículos 678 y 680, contra las personas indicadas en el artículo 60 inciso 1.°, si la cantidad no pasa de doscientos soles.

Al efecto, citarán á las partes á comparendo, las que deben asistir con sus documentos ó testigos, si hubiere hechos que probar. Oirán sus exposiciones, recibirán sus pruebas y resolverán; de todo lo cual se sentará acta, que firmarán el Preboste, las partes y los testigos, y autorizará el secretario del primero.

Sus resoluciones serán revisables por la Autoridad judicial militar, si el importe de la cantidad mandada pagar excediese de veinte soles.

Art. 682.—En los casos de los artículos 678 y 681, se resolverá verbalmente la reclamación, si el monto de la deuda no excede de veinte soles.

En los mismos, al deudor le queda expedito su derecho para ventilar la cuestiones ante los jueces ordinarios, cuando cese la situación excepcional que ha motivado el procedimiento privativo.

Lo dispuesto en los acápites anteriores sobre reclamación de pago, no se opone á las gestiones, que, por convenio de partes, se intenten ante las autoridades ó jefes militares.

LIBRO CUARTO

Faltas y correcciones

TITULO I

Faltas y correcciones en general

CAPITULO I

Clases de faltas y enumeracion de las correcciones

Art. 683.—Las faltas son graves, leves y disciplinarias.

Art. 684.—Son faltas *graves*: las acciones ú omisiones que se castigan mediante procedimiento especial.

Art. 685.—Son faltas *leves*: las acciones ú omisiones que se castigan directamente por los jefes respectivos.

Art. 686.—Son faltas *disciplinarias*: las que se cometen en el desempeño de funciones judiciales, en el cumplimiento de deberes relativos á las mismas ó con ocasión de ellas.

Art. 687.—Son *correcciones*, por faltas *graves*:

1.ª *Para Jefes*:

Arresto en su alojamiento, por más de dos días hasta ocho, y las que puedan imponerse á los oficiales.

2.ª *Para Oficiales*:

Suspensión de empleo, de dos meses á un año.

Arresto en castillos, fuertes, buques ó pontones de guerra, arsenales ú otro establecimiento militar, desde treinta hasta noventa días.

3.ª *Para individuos de las clases de tropa.*

Deposición de empleo, en sargentos y cabos.

Recargo en el tiempo de servicio, de un mes á dos años.

Barra ó cepo, hasta por quince días.

Arresto en sala de disciplina, de quince á treinta días. Los sargentos y cabos lo cumplirán con separación de los soldados rasos.

En los sargentos y cabos, la suspensión es pena accesoria.

Art. 688.—Son *correcciones*, por faltas *leves*:

1.° *Para Jefes*:

Apercibimiento.

Reprensión.

Arresto en su alojamiento, hasta por cuarenta y ocho horas.

2.° *Para Oficiales*:

Apercibimiento.

Reprensión.

Arresto en el cuartel, en su alojamiento ó en el cuarto de banderas, hasta por treinta días.

3.° *Para individuos de las clases de tropa*:

Barra ó cepo, de sólo las manos ó sólo los piés, hasta por ocho días.

Arresto en sala de disciplina ó en la compañía, hasta por quince días.

Recargo en actos del servicio mecánico.

CAPITULO II

Aplicación y ejecucion de laz correcciones

Art. 689.—La suspensión de empleo es pena equivalente, para los soldados rasos, al recargo en el tiempo de servicio.

Art. 690.—La corrección de *apercibimiento* se ejecuta, requiriendo ó conminando al autor de la falta, para que proceda según debe ó le ha sido ordenado.

Art. 691.—La de *reprensión,* se ejecuta amonestándolo, más ó menos severamente, según la gravedad de la falta.

Art. 692.—Los recargos de servicio mecánicos no se impondrán seguidos, sino alternando con descanso igual á la duracion del servicio.

Art. 693.—Los individuos de tropa arrestados en sala de disciplina, ó compañía, hará el servicio que sus jefes consideren conveniente.

CAPITULO III

Efectos de las correcciones

Art. 694.—El arresto lleva consigo la suspension de empleo.

La suspensión de empleo coloca al que la sufre en la condición de soldado.

Art. 695.—La barra ó cepo lleva consigo la deposición de empleo.

Art. 696.—El recargo en el servicio producirá un aumento en éste, por el tiempo que se señale en la resolución correccional.

Art. 697.—La deposición de empleo producirá los efectos que se indican en el artículo 185.

CAPITULO IV

Duración y extinción de las correcciones

Art. 698.—La duración de las correcciones que consisten en privación de libertad, empezarán á contarse desde que el culpable se halle á disposición del jefe ó autoridad competente para cumplirla.

Art. 699.—La responsabilidad, por faltas comprendidas en este código, se extingue con arreglo á lo dispuesto en los artículos 221 y siguientes.

TITULO II

Faltas graves

CAPITULO I

Ausencia del cuartel

Art. 700.—El individuo de las clases de tropas que, por tercera vez, pernocte fuera del cuartel, sufrirá sala de disciplina de quince á treinta dias.

Por primera y segunda vez, el hecho constituye sólo falta leve; y será castigada con arresto en la compañía por ocho días en la primera vez, y con sala de disciplina, de ocho á quince días, en la segunda.

Es tambièn falta leve, la ausencia por tiempo que no llegue á constituir falta grave, ó delito, según lo dispuesto en este artículo, el 701 y el 294 y siguientes.

CAPITULO II

Abandono de filas

Art. 701.—El abandono de filas es falta grave:

1.° En tiempo de paz, si el individuo de tropa ha dejado de asistir á diez listas de ordenanza consecutivas; ó á cuatro listas, en tiempo de guerra, no siendo al frente del enemigo.

Estos números de falta de asistencia se reducirán á la mitad, si el culpable ha abandonado el lugar de su cantón.

Se considera listas de ordenanza, para tal efecto, las de diana y retreta.

2.° Si, habiendo obtenido licencia temporal para ausentarse del cantón, ó simplemente del cuartel, no se presentase á diez listas de ordenanza posteriores al dia fijado para su regreso.

3.° Si mandado, con cualquiera objeto, de un lugar á otro, no se presentase, sin justa causa, en el cuerpo ó á la autoridad ante quien fuese dirigido, dentro del término de la distancia; ó si no regresare á su cuartel, dentro del mismo término, después de llenada su comisión, salvo concesión de permiso por tiempo excedente.

4.° Si, perteneciendo á la clase de los supernumerarios, ó á las Reservas, dejare de presentarse, sin causa justificada, en el día fijado para la incorporación.

En este caso, será considerado como desertor el que, por haber cambiado de residencia, sin permiso, deje de recibir oportunamente la orden de incorporación.

5.° Si, al recobrar la libertad como prisionero de guerra, dejare de presentarse á las autoridades competentes, en observancia de lo dispuesto en el artículo 292 inciso 6.°

6.° Si, por algún hecho, manifestare voluntad de abandonar las filas del cuerpo á que pertenece.

El abandono de filas, en los casos anteriores, se presume deserción

Art. 702.—En tiempo de guerra ó en territorio declarado en tal estado, el número de listas, señaladas en el artículo anterior, podrá ser reducido por el Gobierno y por los bandos de los comandantes en jefe de Ejército.

Art. 703.—Al que abandone sus filas por primera vez, sin cometer el delito de deserción á que se refiere el artículo 296, se le impondrá barra ó cepo por ocho días, y de uno á seis meses de recargo en el servicio, en tiempo de paz, y el doble en tiempo de guerra.

Si se presenta voluntariamente, en tiempo de paz, dentro los ocho dias siguientes al en que el abandono de filas deba presumirse deserción, será castigado con ocho días de recargo por cada uno de los días que hubiere tardado en presentarse; sin que dicho recargo pueda bajar de un mes.

Art. 704.—Cuando corresponda castigar con recargo al presunto desertor, se impondrá al inductor noventa días de arresto, setenta al auxiliador y cincuenta al encubridor.

CAPITULO III

Abandono de destino ó cantón

Art. 705.—Será castigado, con arresto, ó suspensión de empleo, el oficial que abandone su destino ó cantón, siempre que tal hecho no esté comprendido en los casos de delito señalados en los artículos 292 y 293.

CAPITULO IV

Abuso de autoridad

Art. 706.—El que maltratare de obra á un inferior, será castigado con arresto; á no constituir el hecho delito, conforme al artículo 273 inciso 4.°

Art. 707.—Quedará exento de pena el superior:

1.° En los casos segundo y tercero del artículo 300.

2.° Si prueba, cualquiera que sea el resultado del maltrato, que éste tuvo por objeto contener, por medio racionalmente necesario, los delitos flagrantes de traición, sedición, rebelión, insulto á superior, desobediencia en asunto del servicio, cobardía al frente del enemigo, devastación ó saqueo.

Art. 708.—Será castigado, con arresto en su alojamiento, el jefe superior con suspensión de empleo los oficiales; y con arresto, en sala de disciplina, los sargentos y cabos; si, con amenazas ú otros medios violentos, ó prevaliéndose de su jerarquía, cometen alguna de las faltas siguientes:

1.ª Excederse arbitrariamente de sus facultades, en el ejercicio de autoridad ó mando, sin causar perjuicio grave al inferior.

2.ª Impedir á éste que presente queja ó reclamación autorizada por las leyes ó reglamentos, ó intentar paralizarla cuando esté obligado á darle curso ó á informar en ella.

Art. 709.—El superior que, al reprender á un oficial, usase palabras indecorosas ó indebidas, será castigado con suspensión de empleo; y si fuese jefe, con arresto en su alojamiento.

Art. 710.—Será castigado, con arresto, el que obligare al inferior á ejecutar actos ajenos al servicio.

Esta falta puede ser grave ó leve, según la naturaleza de los actos.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del Contador Extraordinario Don Manuel Miranda encargado de las rendidas por las Tesorerías de Arequipa y de Apurímac por las épocas que á continuación se indican, por segunda vez notifico á los rindentes, para que por sí, ó por medio de apoderado, se constituyan al local del Tribunal dentro de tercero día, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo el apercibimiento de ley; siendo dichos rindentes y sus cuentas respectivas como sigue:

A los herederos de don Juan Julio Rospigliosi por la Tesorería de Arequipa, correspondientes á Rentas y Gastos Generales, por 1894.

A don Federico J. Romero por las Tesorerías de Apurimac por Rentas y Gastos Generales correspondiente á la época de Junio de 1890 á Mayo de 1891.

Al mismo por las Rentas de Gastos Generales y las de Rentas y Gastos Departamentales ambas por la época de 1890.

Lo que hago saber á los herederos de don Juan J. Rospigliosi y á don Federico J. Romero por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Abril 25 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3—p. 3.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco,

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta capital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278. en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resolución suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprapor renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12,220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasaciòn) pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò.

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i configuración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO - RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, VIERNES 26 DE MAYO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 108

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Lima, Marzo 29 de 1899.

Visto el proyecto de presupuesto para el año en curso elevado por la Junta Departamental de Puno con todos los informes recaídos en él;

CONSIDERANDO:

Que no se ha demostrado la necesidad de los nuevos gastos que se propone en el personal, local i material de la Junta;

Que es indispensable asegurar el establecimiento de médicos en las provincias, en guarda de la salud é higiene públicas, así como para la actuación de reconocimientos facultativos en las causas criminales;

Que también es indispensable proveer al abastecimiento de agua potable en la ciudad de Puno;

SE RESUELVE:

La Junta Departamental de Puno se sujetará durante el año económico de 1899 al presupuesto siguiente:

PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PUNO PARA EL AÑO DE 1899

	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
INGRESOS						
1 Contribución de predios rústicos					36,381	33
2 id de id urbanos					2,830	76
3 id industrial i de patentes					10,741	70
4 id eclesiástica					2,668	90
5 Arrendamiento de la finca "Coracora" de propiedad del Colegio de "San Carlos"					220	
6 Subsidio fiscal para el mismo Colegio, en compensación del ramo de diezmos					8,400	
7 Multas judiciales					100	
8 Impuesto del 2 i 4 % sobre herencias, donaciones i legados á parientes trasversales ó á personas extrañas					400	
9 Rectificación de Matrículas					3,000	
					64,742	69
EGRESOS						
I SERVICIO ADMINISTRATIVO.						
Personal						
1 Para un Secretario	1,200					
2 Para un Oficial de la Cuenta	1,200					
3 Para un oficial archivero	960					
4 Para un amanuense	600					
A la vuelta			3,960		64,742	69

	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
De la vuelta.....	.....	....	3,960	...	64,742	69
5 Para un portero porta-pliegos.....	240					
6 Para gastos judiciales.....	100					
7 Para peritos tasadores.....	200					
Material						
8 Para útiles de escritorio, porte de correspondencia, alumbrado i gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción.....	360					
9 Para compra de libros é impresiones.....	180					
10 Para alquiler de local i menaje.....	600					
11 Para rectificación de matrículas i premio del 5 % sobre el aumento que se obtenga en la recaudación.....	1,500					
12 Para premio de recaudación al 8 % sobre la suma de S. 52,622.69 cts. de contribuciones, i para impresión de 21,000 recibos talonados.....	4,314	81	7,494	81		
II INSTRUCCIÓN						
13 Para subvención á las escuelas de instrucción primaria en los distritos que no tengan fondos para ello inclusive la de S. 600 para cada una de las escuelas de 1er grado una de varones i otra de mujeres, en el Distrito de Desagüadero Provincia de Chucuito.....	8,400					
14 Para el sostenimiento del Colegio Nacional de San Carlos....	3,380					
15 Para el mismo por arrendamiento de la finca Coracora.....	220					
16 Para el mismo por el subsidio fiscal.....	8,400					
17 Para dos becas en el Colegio de Guadalupe de Lima.....	480					
18 Para veinte becas en el Colegio de San Carlos para jóvenes pobres à S. 12 al mes cada una.....	2,880	....	23,760			
III BENEFICENCIA						
19 Para subvención al hospital de Puno.....	5,400					
20 Para un médico titular del Cercado.....	1,200					
21 Para un médico en cada una de las seis provincias restantes S. 960 cada uno al año.....	5,760					
22 Para combatir epidemias.....	2,400					
23 Para el sostenimiento de insanos en el manicomio de Lima...	720	....	15,480			
IV OBRAS PÚBLICAS						
24 Para las del Departamento, prefiriéndose las de apertura i conservación de caminos i erección de puentes, con cargo de que los presupuestos de cada obra sean remitidos á la aprobación Suprema.....	6,000					
25 Para la conducción del agua de Totorani á Puno con idéntico cargo.....	5,000					
26 Para la refección de la iglesia de San Juan de Puno.....	1,000					
27 Para el templo de Julí.....	1,000	....	13,000			
V IMPREVISTOS						
Para los de este género.....	.....	....	1,047	88		
			64,742	69	64,742	69

RESUMEN

Ingresos..... 64,742 69
Egresos..... 64,742 69

LIQUIDACION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES

PRESUPUESTO DE 1895

Ingresos por recaudar.....	33,722	20
Gastos por cubrir.....	74,371	56
Déficit.....	40,659	36

PRESUPUESTO DE 1896

Ingresos por recaudar.....	13,914	80
Gastos por cubrir.....	13,665	11
Saldo.....	249	....

PRESUPUESTO DE 1897

Ingresos por recaudar.....	45,781	34
Gastos par cubrir.....	37,820	87
Saldo.....	7,960	47

Recomiéndase el más estricto cumplimiento de las leyes i reglas vigentes en materia de presupuesto; i, en especial, del Supremo decreto de 15 de Febrero de 1897 sobre liquidación de ejercicios.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E. REY.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	203	Unión	Plata	José Vannoni	.....	2	400 × 100	Esmeralda	.....	30
	204	Adelina	Idem	Compañía Kosmos	1	.....	200 „ 100	C. Pomatarea	15	
	205	Irenita	Idem	Idem	1	2	200 „ 200	Idem	15	30
	207	Sociedad	Idem	J. Gálvez	.....	2	400 „ 100	Rauca	.....	30
	210	Solitaria	Idem	Alejandro Aza	.....	2	400 „ 200	Esperanza	.....	30
	227	Encanto	Idem	Empresa Minera de Rumi Cruz	.....	2	400 „ 100	C. Chaplanca	.....	30
	238	Santa María	Idem	Angel Luppi y Cª	.....	6	1200 „ 100	Carahuacra	.....	90
	239	Dos de Mayo	Idem	J. Manuel Montero	.....	1	200 „ 125	Caico	.....	15
	256	Regenta	Idem	Alejandro Aza y A. Pinna	.....	2	400 „ 150	C. Anticona	.....	30
	260	Enriqueta	Idem	Geraldo Garland	.....	2	400 „ 100	» Paracte	.....	30
	261	Inesita	Idem	Guillermo Corthorn y Rafael Canevaro	.....	2	400 „ 100	» Huascacocha	.....	30
	281	Amalia	Idem	Matías López y Ricardo Rey y Basadre	.....	2	400 „ 200	» Huaypacha	.....	30
	282	Margarita	Idem	Matías López y Gredilla	.....	2	400 „ 200	Idem	.....	30
	285	San Antonio	Idem	Antonio R. Pinna	.....	1	200 „ 200	» La Fundición	.....	15
	287	Colina	Idem	J. Manuel Montero	.....	1	200 „ 100	» Yanacaca	.....	15
	294	Viscacha	Idem	Empresa Minera La Esperanza	.....	2	400 „ 137½	» Carahuacra chico	.....	30
	306	Carlos Arturo	Idem	Arturo de los Heros	1	.....	200 „ 200	» Cielo Punta	15	
	307	María Angélica	Idem	Idem	1	2	200 „ 200	Idem	15	30
	308	Santa Catalina	Idem	Alejandro Aza y Antonio R. Pinna	.....	1	200 „ 100	» Rumi Cruz	.....	15
	311	Toldojirca vieja	Idem	Juan Manuel Montero	.....	1	200 „ 200	» Toldojirca	.....	15
	319	Sirena	Carb. de piedra	Francisco Mendizábal é hijo	.....	1	40000 m. c.	» Jaillinapata	.....	15
	321	Odín	Plata	Compañía Minera Kosmos	.....	5	1000 × 137½	» Esperanza	.....	75
	330	San Carlos	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	.....	1	200 „ 100	» Nuevo Potosí	.....	15
	332	Santa Isabel	Idem	Irene Elguera de Corthorn y Rafael Canevaro	.....	2	400 „ 100	Cajoncillo	.....	30
	333	Atila	Idem	Montero hermanos	2	.....	400 „ 100	C. Santa Cruz	30	
	334	El Manto	Idem	Idem	2	.....	400 „ 200	» Vicharrayoc	30	
	335	Antar	Idem	Idem	6	10	1200 „ 100	» Muchcapata	90	150
	337	Mercur	Idem	Compañía Minera Kosmos	.....	5	1000 „ 100	» Esperanza	.....	75
	338	San Clemente	Idem	José Vannoni	.....	2	400 „ 200	Q. Yanacocha	.....	30
	340	Tapada	Idem	Hermann Denks	3	.....	557 „ 100	C. Santa Cruz	45	
	341	Llapa	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	» Tantarantán	15	
	342	Restauradora	Idem	Idem	2	6	400 „ 100	Idem	30	90
	345	Amelia	Idem	Ernesto Carpi	.....	1	200 „ 200	» Santa Cruz	.....	15
	351	Huillca	Idem	Francisco J. Alvarez	.....	1	200 „ 100	» San Ignacio	.....	15
	354	Italia	Idem	Empresa Minera de Puquio Cocha	.....	2	400 „ 100	» Nuevo Potosí	.....	30
	358	Santo Domingo	Idem	Empresa Minera La Esperanza Limitada	.....	4	800 „ 100	» San Ignacio	.....	60
	362	San Jorge	Carb. de piedra	Oscar Heeren	.....	3	120000 m. c.	» Muquimachay	.....	45
	363	Manuel	Plata	Montero hermanos	.....	3	600 × 100	» Uchpagasha	.....	45
	364	Margarita	Idem	A. Garland y Cª	3	.....	600 „ 125	» Galera	45	
	365	San Gregorio	Idem	Idem	1	4	200 „ 175	Idem	15	60

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación de Yauli.....	367	Alpamina chico.	Plata.....	Ricardo Mahr y Enrique G. Zapatero..	.....	2	400 × 100	C. Alpamina.....	.....
	368	El Minero.....	Idem.....	José Vannoni.....	.....	2	400 „ 200	» Cajoncillo.....	.....
	370	Reina Margarita	Idem.....	María V. de Vannoni	.....	1	200 „ 100	Idem	.....
	371	Rosario	Idem.....	Teófilo A. Gore.....	.....	2	400 „ 200	» Santa Clara.....	.....
	383	Luisa	Carb. de piedra	Carlos M. Pflücker y hermanos.....	5	.....	200000 m. c.	» Misquipuquio...	75
	384	Mercedes	Plata.....	Idem	2	.....	400 × 100	» Nuevo Potosí...	30
	385	Elisa	Idem.....	Idem	2	.....	400 „ 100	Idem.....	30
	386	Amelia.....	Idem.....	Idem	2	.....	400 „ 100	Idem	30
	387	Dolores	Idem.....	Idem	1	.....	200 „ 100	» Ventanilla	15
	393	San Martín.....	Idem.....	Idem	2	14	400 „ 100	» Potosí chico.....	30
	406	San Carlos	Idem.....	Hermann Denks.....	.....	2	400 „ 100	« Tantarantán.....	.....
	408	San Carlos	Idem.....	Montero hermanos...	1	.....	200 „ 100	» San Marcelo.....	15
	409	Rosa Mercedes..	Idem.....	Idem	1	2	200 „ 112½	Idem	15
	410	María.....	Idem.....	José Vannoni	.....	1	200 „ 100	» Cajoncillo.....	.....
	415	Lucha	Carb. de piedra	Agustín Tello	.....	2	80000 m. c.	» Calleyoctingo...	.....
	417	Unión	Plata.....	Carlos M. Pflücker y hermanos.....	.....	1	200 × 100	» Nuevo Potosí...	.....
	419	Milagro.....	Idem.....	Magni Mendizábal y Cª.....	.....	2	400 „ 100	» Cuncuspata	.....
	420	Doña Inés.....	Idem.....	Montero hermanos ...	.....	3	600 „ 100	» Muchcapata.....	.....
	423	Neptuno.	Idem.....	Compañía Minera Kosmos	.....	2	400 „ 200	» Acobambilla....	.....
	427	Matilde	Carb. de piedra	Carlos M. Pflücker y hermanos.....	.....	1	40000 m. c.	» Sorao	.....
	430	Mariposa	Plata.....	Juan Manuel Montero	2	.....	400 × 100	» Muchcapata.....	30
	431	San Juan Bautista	Idem.....	Idem	2	4	400 „ 100	Idem	30
	433	California	Idem	José Vannoni	.....	2	400 , 175	» Santa Cruz.....	.....
	434	Pitina.....	Idem	Salvador Piedra	.....	1	200 „ 200	Idem	.....
	464	San Bernardino y socavón.....	Sal.....	José B. Beraún	.....	1	40000 m. c.	» Cacaspata.....	.....
	465	San Cristóbal....	Plata.....	Antonio Penedo	1	.....	200 × 100	» Chumpe	15
	466	San Antonio de Santa Cruz....	Idem.....	Idem	3	4	600 „ 112½	» Rumi Cruz.....	45
	468	Papasito	Idem.....	Hermann Denks y Arturo Werthemann	3	.....	600 „ 100	» Santa Cruz.....	45
	469	Papel Quemado.	Idem.....	Idem	3	.....	600 „ 100	Idem	45
	470	Rheingold.....	Idem.....	Idem	3	.....	600 „ 100	Idem	45
	471	El Crucero.....	Idem.....	Idem	2	.....	400 „ 100	» Tantarantán	30
	472	Mamita	Idem.....	Idem	3	.....	600 „ 200	Idem	45
	473	Cuernos Pampa.	Idem.....	Idem	2	.....	400 „ 100	» San Florencio...	30
	474	Max Moritz.....	Idem.....	Idem	2	.....	400 „ 100	Idem	30
	475	Fromme Helene.	Idem	Idem.....	2	.....	400 „ 100	Idem	30
	476	Cuña	Idem	Idem.....	3	23	600 „ 100	» Santa Cruz.....	45
	478	La Necesaria.....	Idem.....	J. Manuel Montero...	2	.....	400 „ 200	» Muchcapata.....	30
	479	Juno	Idem.....	Idem	2		400 „ 100	Idem.....	30
	480	El Eslabón	Idem.....	Idem	2	6	400 „ 100	» Iscay Cruz.....	30
	492	La Limeña.....	Carb. de piedra	Agustín Tello.....	.....	2	80000 m. c.	» Michamachay...	.....
	493	Edelmira.....	Plata.....	Empresa Minera Fundición del Carmen y Ricardo Mahr....	.....	1	118 × 100	» Cuncuspata.....	.....
	499	Melpómene	Idem.....	Ricardo Mahr.....	.....	1	200 „ 100	Idem	.....
	505	Olvidada	Idem.....	Ernesto Carpi y Federico Fowler.....	.....	2	400 „ 112	» Santa Cruz	.....

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo I | Lima, Sabado 27 de Mayo de 1899 | Semestre I —Núm 109

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Lima, 5 de Abril de 1899.

Visto el proyecto de presupuesto para el año en curso elevado por la Junta Departamental de Apurimac con todos los informes recaidos en él;

CONSIDERANDO:

Que no se ha demostrado la necesidad de las nuevas plazas que se propone para el personal de la Junta;

Que es indispensable asegurar el establecimiento de médicos en las provincias en guarda de la salud é higiene públicas, así como para la actuación de reconocimiento facultativos en las causas criminales;

Que implantada como está en este Departamento la industria de fabricación de la seda, es conveniente fomentarla;

SE RESUELVE:

La Junta Departamental de Apurimac se sujetará durante el año económico de 1899, al presupuetos siguiente.

PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE APURIMAC PARA EL AÑO DE 1899

INGRESOS	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
1 Contribución de predios rústicos	.....	....	11738	60		
2 Contribución de predios urbanos	.....	....	595	00		
3 Contribución industrial i de patentes	.....	....	6413	50		
4 Contribución eclesiástica	.....	....	2164	20		
5 Multas judiciales	.....	...	110	00		
6 Impuesto del 2 i 4 % sobre herencias, donaciones i legados á parientes trasversales ó á extraños	.....	....	100	00	21121	30
EGRESOS						
I SERVICIO ADMINISTRATIVO						
Personal						
1 Para un Secretario	720	00				
2 „ „ Oficial de la Cuenta	720	00				
3 „ „ Amanuense Archivero	480	00				
4 „ un portero porta-pliegos	180	00				
5 „ rectificación de matrículas	1400	00				
6 „ gastos de recaudación	800	00				
Material						
7 Para útiles de escritorio i porte de correspondencia	180	00				
8 Para arrendamiento de local alumbrado i menaje	192	00				
9 Para compra de libros, impresiones, remisión de la cuenta i gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción	180	00	4852	00		
A la vuelta	.....	....	4852	00	21121	30

	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
De la vuelta.....	.....	...	4852	00	21121	30
II INSTRUCCIÓN						
10 Para subvencionar las escuelas de instrucción primaria en el Departamento	4200	00				
11 Para una escuela de varones de 2.° y 3.° grado en Abancay..	816	00				
12 Para dos becas en el Colegio de Guadalupe de Lima.....	480	00	5496	00		
III BENEFICENCIA						
13 Para un médico en cada una de las cinco provincias del Departamento á S. 960 cada uno.....	4800	00				
14 Para hospitales, inclusive el sostenimiento de insanos.....	1200	00				
15 Para combatir epidemias...	500	00	6500	00		
IV FOMENTO I OBRAS PÚRLICAS						
16 Para el fomento de la industria de sericicultura en el Departamento conforme á las instrucciones que impartirá el Ministerio del Ramo	3000	00				
17 Para construcción i conservación de puentes i caminos.....	1000	00	4000	00		
V IMPREVISTOS						
18 Para los de este género	.....	....	273	30		
			21121	30	21121	30

RESÚMEN

Ingresos.....	21121	30
Egresos	21121	30

LIQUIDACION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

PRESUPUESTO DE 1895.

Ingresos por recaudar.....
Gastos por cubrir.....

Saldo .....

PRESUPUESTO DE 1896.

Ingresos por recaudar.....
Gastos por cubrir.....

Saldo.....

PRESUPUESTO DE 1897

Ingresos por recaudar.....
Gastos por cubrir .....

Saldo.....

Recomiéndase el más estr cto cumplimiento de las leyesi reglas vigentes en materia de presupuestos; i, en especial, del supremo decreto de 15 de febrero de 1897, sobre liquidación de ejercicios.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

REV.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	506	Defensa	Plata	Hermann Denks y Arturo Werthemann	2	.....	400 × 100	C. Santa Cruz	30	
	507	Punto final	Idem	Idem	2	4	400 „ 100	» Tantarantán	30	60
	508	Favorita	Idem	Antonio Vanini	.....	1	200 „ 100	Idem	.....	15
	514	Perú	Idem	José Vannoni	1	.....	200 „ 100	» Cajoncillo	15	
	515	Bolivia	Idem	Idem	1	2	200 „ 100	Idem	15	30
	517	Triano	Idem	J. Manuel Montero	2	.....	400 „ 125	» Santa Cruz	30	
	518	La Estrella	Idem	Idem	2	4	400 „ 100	» Rumi Cruz chico	30	60
	529	San Francisco de Carahuacra	Idem	Sociedad Minera de Carahuacra Limitada	2	.....	400 „ 111½	» Carahuacra	30	
	530	San José	Idem	Idem	1	.....	200 „ 125	Idem	15	
	531	San Antonio de Callapa	Idem	Idem	1	.....	200 „ 125	» Callapata	15	
	532	Dolores	Idem	Idem	2	.....	400 „ 187	» Carahuacra	30	
	533	San Pedro	Carb. de piedra.	Idem	3	.....	120000 m. c.	» Rangracancha	45	
	534	Oscar	Plata	Idem	1	.....	200 × 175½	» Carahuacra	15	
	535	Lima	Idem	Idem	1	.....	200 „ 112½	Idem	15	
	536	Rimac	Idem	Idem	1	.....	200 „ 112½	Idem	15	
	537	San Carlos	Idem	Idem	3	.....	600 „ 100	Idem	45	
	538	Arturo	Idem	Idem	3	.....	600 „ 187½	Idem	45	
	539	La Intrusa	Idem	Idem	2	.....	400 „ 100	Idem	30	
	540	Incuestionable	Idem	Idem	2	22	400 „ 200	Idem	30	330
	543	Margarita	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	.....	1	200 „ 162½	» Santo Toribio	.....	15
	544	Espíritu Santo	Idem	J. Manuel Montero	.....	2	400 „ 100	» Santa Cruz	.....	30
	545	Mellizos	Idem	Herman Denks y Arturo Werthemann	.....	1	200 „ 100	Idem	.....	15
	550	Ingeniero	Idem	José Vannoni	.....	1	200 „ 100	» Cajoncillo	.....	15
	551	San Fernando	Idem	Manuel Espíritu de la Torre	.....	3	600 „ 200	» Alpamarca	.....	45
	552	Tres Amigos	Carb. de piedra	Carlos M. Pflücker y hermanos	.....	1	40000 m. c.	» Rupac	.....	15
	594	Santa Catalina	Plata	Steffano Chienda y Felipe Zacarías	2	.....	400 × 200	» San Ignacio	30	
	595	Manuelita	Idem	Idem	1	3	200 „ 200	Idem	15	45
	601	Calipso	Idem	Ricardo Mahr	2	.....	400 „ 100	» Cuncuspata	30	
	602	Minerva	Idem	Idem	2	4	400 „ 100	Idem	30	60
	605	Aurora	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	2	.....	400 „ 100	» Tayacasa	30	
	606	Favorita	Idem	Idem	1	3	200 „ 100	» Santo Toribio	15	45
	612	El Lindero	Idem	José Vannoni	.....	1	200 „ 100	» Cajoncillo	.....	15
	614	Agata	Idem	Ricardo Mahr	.....	2	400 „ 100	» Cuncuspata	.....	30
	625	San Juan Bautista	Idem	José María de la Torre	.....	4	No consta	Río Pallanga	.....	60
	626	El Perú	Idem	F. Zacarías, Esteban y Santiago Chienda	.....	2	400 × 112½	C. Acobambilla	.....	30
	627	Nueva Odín	Idem	Compañía Kosmos.	.....	1	200 „ 112½	» Esperanza	.....	15
	630	San Francisco de Galera	Idem	Lizandro Proaño y Octavio Valentine	.....	1	200 „ 200	» Gigante	.....	15
	632	San Pablo	Idem	Juan Vannoni	1	.....	200 „ 112½	» San Ignacio	15	
	633	Caudalosa	Idém	Idem	1	2	200 „ 100	» Santa Clara	15	20
	634	Socavón Aguilar	Idem	Juan Manuel Montero	1	.....	164 „ 100	» San Marcelo	30	
	635	Victoria	Idem	Idem	2	3	400 „ 100	» Santa Cruz	15	45

Diputación Yauli....

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación de Yauli...	637	El Carnaval	Plata	Compañía Kosmos...	.....	1	200 × 150	C. Esperanza	.....
	638	Santa Rufina	Carb. de piedra	Francisco J. Alvarez y Rufina Montero..	.....	1	40000. m c.	» Misquipuquio ...	.....
	645	San Nicolás	Idem	Steffano Chienda	.....	1	200 × 175	» Cobrizo	.....
	646	Felipina	Idem	Steffano Chienda y Felipe Zacarías....	2	.....	400 „ 100	» San Ignacio	30
	647	Welewich	Idem	Idem.....	1	3	200 „ 100	Idem.....	15
	651	Límeña	Idem	José Gálvez.....	.....	2	400 „ 125	» Raura	.....
	652	San Tadeo	Idem	Compañía Kosmos...	.....	1	200 „ 127½	» Esperanza.....	.....
	659	Milagro	Idem	Francisco J. Alvarez	.....	1	200 „ 100	» Cajoncillo	.....
	660	Magdalena	Idem	Montero hermanos....	2	.....	400 „ 200	» Alapampa	30
	661	Guillermo	Idem	Idem.....	2	4	400 „ 100	Idem.....	30
	663	Huamachuco ...	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos.....	1	.....	200 „ 100	» Potosí chico.....	15
	664	Fénix	Idem	Idem...	2	3	400 „ 100	» Idem	30
	665	Libertad	Carb.de piedra.	Sociedad de Carahuacra Limitada.....	.....	2	80000 m. c.	» Muquimachay ..	.....
	672	San Miguel	Plata	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine	.....	4	800 × 112½	» Santa Cruz	.....
	673	Blanchita	Idem	Juan Tucker y Enrique Edwars.....	.....	2	400 „ 100	» Galera.....	.....
	674	Magdalena	Idem	Pedro Vanini.....	.....	1	200 „ 112½	Q. Carahuacra.....	.....
	675	La Concordia ...	Idem	Domingo Arenas y José Miculicich.....	.....	2	400 „ 100	C. Cajoncillo	.....
	676	San Benito ó Almacén	Carb. de piedra	Societé Anonyme des Mines de Yauli.....	3	.....	600 „ 200	» Llacsacocha.....	45
	677	Progreso	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15
	678	Esmeralda	Plata	Idem	3	.....	600 × 200	» Santa Clara.....	45
	679	Octavio	Idem	Idem.....	3	.....	600 „ 100	Idem.....	45
	680	Santa Victoria...	Idem	Idem	3	.....	600 „ 200	Idem	45
	681	Ollitas	Idem	Idem	3	.....	600 „ 200	Idem	45
	682	María Rosa.....	Idem	Idem	3	.....	600 „ 100	» Anticona..... ...	45
	683	Alcides.....	Idem	Idem.....	2	.....	400 „ 100	Idem	30
	684	San Antonio de Marmolejo	Idem	Idem.....	5	.....	1000 „ 162½	Idem	75
	685	Animas	Idem	Idem	3	.....	600 „ 100	Idem	45
	686	Enriqueta.	Idem	Idem	2	.....	400 „ 100	» Sayhuipata.....	30
	687	Micaela.., ...	Idem	Idem.....	2	.....	400 „ 100	» Animas chico...	30
	688	Carmen.....	Idem	Idem.....	3	.....	600 „ 100	» Curicocha	45
	699	Buenaventura ...	Idem	Idem.....	2	.....	400 „ 80	Idem...	30
	690	Leonor	Idem	Idem...	4	.....	800 „ 100	Idem.....	60
	691	Triunfante	Idem	Idem	2	.....	400 „ 100	» Achcamina.....	30
	692	Rosarito.....	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15
	693	Triunfo	Idem	Idem	3	.....	600 „ 100	» Sacrán	45
	694	Casandra ó María	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	» Andaychagua...	15
	695	Huaripampa.....	Idem	Idem.....	1	.....	200 „ 100	Idem	15
	696	San Francisco...	Idem	Idem	4	.....	800 „ 100	Idem.....	60
	697	Puca Urco.....	Idem	Idem	5	.....	1000 „ 112½	» Puca Urco	75
	698	San Antonio.....	Idem	Idem	3	.....	600 „ 100	Idem	45
	699	San Antonio....	Idem	Idem.....	1	.....	200 „ 100	Idem	15
	700	Victoria.....	Idem	Idem	2	.....	400 „ 100	» Huallo	30
	701	Huallo Segundo	Idem	Idem...	1	.....	200 „ 200	Idem.....	15
	702	Balconcillo.....	Idem	Idem.....	1	.....	200 „ 100	Idem.....	15
	703	San Roberto.....	Idem	Idem.....	2	.....	400 „ 100	» Caliente.....	30
	704	Austin	Idem	Idem	2	.....	400 „ 137½	Idem	30
	705	Mariposa.....	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	» Casamiento.....	15
	706	Luisa	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	» Atocapac.....	15
	707	Providencia.....	Idem	Idem.....	1	.....	200 „ 100	» San José	15
	708	Elena	Idem	Idem.....	2	26	400 „ 100	» Antasaya	30

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, LUNES 29 DE MAYO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 110

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Abril 29 de 2899.

Visto el oficio adjunto: Encárgase interinamente de la Secretaría de la Prefectura de este Departamento al Oficial Auxiliar de la misma, don Juan Aponte Riveiro; encárgase así mismo del puesto que este deja, al Amanuense don Enrique M. Jara, debiendo reemplazarle, con el mismo caracter de interino, el meritorio de la expresada Prefectura don Jorge L. Reyna.

Regístrese i comuníquese,

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 29 de 1899.

Por convenir al servicio: Trasládase al Subprefecto de Huánuco, don Juan Paulino Durán, á ejercer igual cargo en la Provincia de Canta en lugar de don Pablo García que pasará á desempeñar aquella Subprefectura.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Mayo 3 de 1899.

Por convenir al servicio: Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Cañete á don Aurelio Suarez, en lugar de don Federico Lora i Otoya. que se pondrá á disposición del Ministerio de Gobierno.

Regístrese. comuníquese, publiquese i archívese

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Mayo 5 de 1899.

Por convenir al servicio: Nómbrase Subprefectode la Provincia de Paruro al Teniente Coronel don Manuel Vildoso Bustios.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Mayo 10 de 1899.

Visto el oficio adjunto: Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Amaraes á don Luis Bolnarte, propuesto por el Subprefecto de esa Provincia.

Regístrese i comuníquese

Rúbrica de S. E.

Puente

Lima, Mayo 10 de 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Cañete á don Benjamin Colmenares, propuesto por el Subprefecto de esa Provincia.

Regístrese i comuníquese

Puente.

Lima, Mayo 12 de 1899.

Vista la anterior solicitud: Acéptase la renuncia que, del puesto de Secretario del Ministerio de Gobierno, hace don Eleazar Boloña; i nómbrase para reemplazarle á don Federico Lora i Otoya.

Regístrese i comuníquese

Rúbrica de S. E.

Puente,

Dirección de Policía

N.° 45.

Lima, Mayo 2 de 1899.

Vuelva á la Prefectura de este Departamento para que disponga que se proceda bajo su vigilancia á las reparaciones que deben hacerse en el cuartel de San Andrés que ocupa la Columna Gendarmes, conforme al presupuesto que se acompaña por valor de ciento veinte soles, pasando á este despacho la respectiva cuenta documentada para ordenar su pago.

Regístrese.

Puente.

N.° 46.

Lima, Mayo 4 de 1899.

Como solicita el Sub Prefecto del Cercado de esta Capital en el oficio que acompaña la Prefectura del Departamento;

Se dispone:

Que los Comisarios de Policía de los Valles de Carabayllo y Lurigancho D. Reynaldo Cavero y D. César Derteano, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

N.° 47.

Lima, Mayo 6 de 1899.

Siendo perentorio en las autuales circunstancias el servicio que están obligados á prestar los empleados de las fuerzas de Policía, se declara por ahora sin lugar la licencia que solicita el Sargento Mayor don José Rivera, Comandante del Escuadrón Gendarmes del Departamento de Junín.

Regístrese y comuníquese.

Puente.

N.° 48.

Lima, Mayo 8 de 1899.

Visto el expediente remitido por la Prefectura del Callao; se dispone: que se proceda á la reparación total de las cañerías de agua y desagüe y escusados del cuartel de la Guardia Civil con arreglo al presupuesto que se acompaña por valor de ciento ochenta y siete soles, sesenta centavos; cuya suma se abonará por la Tesorería de aquella Provincia á la orden de la referi-

da Prefectura, con cargo á la parrida 1,431 del Presupuesto General.

Registrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Puente.

N.° 49.

Lima Mayo 10 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que forman este expediente, el gasto de setenta y cuatro soles treinta centavos, hecho por la Tesoreria de Cajamarca de ordén de la Prefectura en el flete de las bestias proporcionadas á los oficiales Velesmoro y Quezada, para su marcha y traslación de vestuario destinado á la Gendarmería; apruébase dicho gasto; aplicándose cincuenta y cinco sóles diez centavos (S. 55 10), que corresponden al servicio de la Gendarmería de Cajamarca á la partida 1,432 del Presupuesto General, y los diez y nueve soles veinte centavos restantes, á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público" por referirse á la Columna Gendarmes de Lima, que marchó en comisión al citado Departamento.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

N. 50.

Lima, Mayo 12 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Amazonas en el presente oficio: autorizase á dicho funcionario para que tome en arrendamiento á un precio equitativo un local de propiedad particular para alojar la Guardia Civil de su dependencia, mientras se levanta la pared que se ha derrumbado en el Cuartel perteneciente á la Municipalidad, que ocupa dicha fuerza, dando cuenta del gasto para su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

Puente.

N.° 51.

Lima, Mayo 12 de 1899.

Vista la solicitud del Inspector de la Guardia Civil de Amazonas D. Teodomiro García Veles de Villa relativa al pago de haberes por Febrero y Marzo último; de conformidad con lo dispuesto en el Supremo decreto de 19 de Diciembre de 1893: se declara que sólo tiene derecho á sueldo desde el día en que tomó posesión de su destino.

Regístrese y comuníquese con la prevención acordada.

Puente.

N.° 52.

Lima. Mayo 12 de 1899.

Vista la solicitud de los Sub Inspectores de la Guardia Civil de Amazonas D. Abel Contreras y D. Rodolfo Marín, relativo al abono de sueldos por los meses de Febrero y Marzo último: de conformidad con lo dispuesto en el Supremo decreto de 19 de Diciembre de 1893 se declara: que sólo tienen derecho á dicho sueldo desde el día en que tomaron posesión de su empleo:

Registrese y comuníquese con la prevención acordada.

Puente.

N.° 53.

Lima, Mayo 12 de 1899.

Constando de este expediente, que el Oficial D. Pedro Salomón ha devuelto á la Gendarmería de Junín la mula que se le proporcionó para su traslación cuando pasó á prestar sus servicios en la de Huancavelica, se resuelve: que la única suma que dicho oficial debe reintegrar á la Tesoreria del 1.° de dichos Departamentos; es la de diez soles cincuenta centavos que recibió por bagajes.

Regístrese y comuníquese á quienes corresponda.

Puente.

N.° 54.

Lima. Mayo 15 de 1899,

Apareciendo de este expediente que el Capitan D. Grimaldo Gargurevich se hizo cargo de la 2.ª Compañia del Escuadrón Gendarmes Provisional el 25 de Febrero del presente año: reconsidérase la resolución de 15 de Abril próximo pasado, por la cual se denegó la solicitud de dicho oficial relativa al abono de sus socorros diarios desde el día que se embarcó en el Callao; y se declara que tiene derecho á los catorce soles que le corresponden por seis días del citado Febrero, conforme al Supremo decreto fecha 19 de Diciembre de 1893.

En consecuencia se dispone: que la Tesorería de la Libertad le abone la mencionada suma, con cargo á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público."

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Puente.

N.° 55.

Lima, Mayo 16 de 1899.

Vuelva el presente oficio y el que se acompaña al Prefecto del Callao, para que mande formar el presupuesto más económico posible para la construcción de dos habitaciones destinadas al despacho de la Comisaría y detención de presos en la Isla de San Lorenzo, aprovechando de la madera de propiedad del Estado que allí existe, y remitiendo dicho Presupuesto á este Ministerio para su aprobación.

Regístrese.

Puente.

N.° 56.

Lima, Mayo 16 de 1899.

Habiéndose suprimido por Supremo decreto de esta fecha la Comisaría rural rentada de los Distritos de Chaucay y Huaral: nómbrase para que desempeñe dicho cargo ad honorem al ciudadado D. Gerónimo Sanchez en reemplazo del Teniente Coronel D. Enrique Piñateli.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Para el mejor cumplimiento del artículo 9.° y del transitorio de la ley de 21 de diciembre de 1898, relativa á terrenos de montaña;

Decreto:

Art. 1.°—La Dirección de Fomento inscribirá desde luego en el Padrón de terrenos de montaña, todas las propiedades amparadas hasta la fecha, con título expedido conforme á la resolución de 7 de noviembre de 1896 y demás de su referencia. Dicho título y la copia autenticada del plano que obra en el expediente, á escala reducida si fuese necesario, serán suficientes para la inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble;

Art. 2.°—Para la expedición del título de propiedad de terrenos de montaña sobre los que se hubiese extendido el certificado del caso, bastará este certificado una vez devuelto por el perito con la constancia del hecho de la posesión, de las observaciones marginales sobre los linderos y demás datos necesarios para la ubicación precisa del terreno amparado;

Art. 3.°—En caso que de dicho certificado resulte haber exceso sobre el quíntuplo de la parte cultivada, si el propietario no hace uso del derecho que le acuerda el inciso 2.° del artículo transitorio de la ley; se procederá á extender el título respectivo con deducción del exceso señalado, inscribiéndose en el Padrón el lote de terreno correspondiente al área reconocida,

prévia demárcación en el plano respectivo, de la parte disponible por el Estado. Si el propietario se ampara al derecho que le acuerda la ley y compra el terreno excedente, dentro del plazo que ésta señala, se extenderá en su favor el título y se hará la inscripción sin deducción alguna, señalándose para este caso el precio de cinco soles por cada hectárea excedente;

Art. 4.°—Los expedientes en actual tramitación conforme á la resolución suprema de 7 de noviembre de 1896, se continuarán tramitando en conformidad con lo dispuesto en la misma suprema resolución y las de su referencia;

Art. 5.°—Para el amparo de los derechos que reconoce la ley á los poseedores de terrenos de montaña no comprendidos en los artículos anteriores, se acuerda un plazo de un año, á partir de la fecha. Dentro de este plazo los dichos poseedores deberán presentar á la Dirección de Fomento por duplicado un memorial autenticado por la autoridad política más próxima, indicando las condiciones del lote de terreno que posean, nombre del poseedor primitivo, origen legal de la posesión, área total que comprende, superficie cultivada, linderos, distancia á la población más cercana, construcciones que hubiesen establecidas y demás datos conducentes á fijar la ubicación é importancia del terreno y naturaleza del cultivo. Dicho memorial será acompañado de un croquis, que podrá hacer el mismo interesado, á fin de dar una representación gráfica suficientemente clara de la ubicación y condiciones del terreno poseido;

Art. 6.°—Sin perjuicio de verificar la exactitud de los datos consignados en los memoriales, la presentación de estos ante el Ministerio de Fomento dentro del plazo acordado, será requisito suficiente para que el poseedor quede amparado, provisionalmente, é inscrito en el Registro provicional correspondiente, en el que se mantendrá la inscripción mientras se tramita el respectivo expediente y se expide el certificado y título de propiedad definitiva, si resultare acreditado el derecho, ó se deniegue en caso contrario.

La presentación del memorial quedará comprobada con la boleta de ingreso en la Mesa de Partes del Ministerio de Fomento, ó con el acuse de recibo que enviara la Dirección al interesado, cuando le remita el memorial por correo, en comunicación certificada;

Art. 7.°—Vencido el plazo de un año acordado en el artículo 5.°, se inscribirá, como propiedad del Estado, adjudicable conforme á la ley de la materia, todos los terrenos de montaña que no figuren en el Padrón de los amparados con título definitivo, ni en el Padrón provisional á que se refiere el artículo anterior; y á medida que se vayan resolviendo los expedientes de terrenos registrados en este último, pasarán al padrón definitivo, como propiedad particular ó del Estado, según los casos;

Art. 8.°—Para la tramitación de los memoriales á que se refiere el artículo 5.° y en vista del número y extensión del terreno por mensurar, se nombrará, por tiempo determinado, un Perito Oficial; el cual procederá á levantar planos perimétricos de los lotes amparados, á determinar el área del terreno medio y sus linderos, y á formar plano de conjunto con la demarcación respectiva de los lotes y designación del poseedor de cada uno, á fin de dejar rectificados y determinados todos los datos consignados en los memoriales, cuyo duplicado le remitirá, al efecto, la Dirección de Fomento.

El Perito Oficial enviará á la Dirección de Fomento el expediente formado para cada lote, con el memorial que le ha servido de base, su rectificación y el plano respectivo, por duplicado, y en escala que permita contenerlo en una hoja de papel sellado. Además acompañará acta firmada por la autoridad política mas próxima, dos vecinos notables como testigos, el interesado y los colindantes, expresando en ella la conformidad ó puntos de divergencia entre el memorial y lo que resulte de los hechos examinados en la inspección ocular, que se practicará al efecto;

El Perito percibirá sin perjuicio del sueldo que se le asigne en los casos en que haya lugar, el honorario de cincuenta centavos por cada hectárea de terreno medido, los mismos que le serán pagados por el propietario respectivo; ó el de treinta soles por kilómetro perimétrico á elección de éste;

Art. 9.°—El Perito, á parte de los planos perimétricos que deberá levantar de cada uno de los lotes, formará, dentro del plazo que se le fije en su nombramiento, un plano de conjunto y otro catastral del territorio de su cargo;

Art. 10.—Todos los títulos de terreno de montaña expedidos hasta la fecha, ó que en adelante se expidiesen, serán inscritos en el Padrón definitivo que llevará la Dirección de Fomento, con especificación del número del expediente seguido, nombre del propietario, nacionalidad de éste, nombre de la propiedad, designación del Departamento, Provincia, Distrito, Valle ó Quebrada, para fijar su ubicación, número de hectáreas cultivadas, área total, área excedente donde la hubiese, designación de colindantes, valor por hectárea, expresando si han sido adquiridas por compra, ó por concesión, y demás observaciones conducentes á dar mayor precisión á dicho registro;

Art. 11.—Los terrenos de Montaña cuya adquisición se haga de la fecha en adelante, por cualesquiera de los medios que establece la ley, están sujetos expresamente á las servidumbres siguientes:

A. El libre tránsito por los puentes, oroyas y caminos públicos que existan y sean construidos dentro de los terrenos concedidos, salvo prescripción expresa en contrario que el Gobierno acuerde con el fin de atender á su construcción ó conservación.

B. El paso libre por esos terrenos de líneas telegráficas, de las vías de aguas que sea necesario establecer para la comunicación, trasmisión de fuerza, irrigación y desagüe de los fundos adyacentes y la servidumbre que demande su reparación y conservación;

Art. 12.—La adquisición de propiedad en los terrenos de montaña, cualquiera que sea el medio de efectuarla no puede comprender:

A. Los terrenos que forman las orillas de los ríos hasta 20 metros á uno y otro lado de la línea marcada por sus sinuosidades más salientes; terrenos que serán siempre de libre acceso y destinados á camino público; no siendo permitido hacer en ellos construcción alguna, bajo pena de demolición en cualquier tiempo.

B. Las vías y caídas de agua, lavaderos, minas y yacimientos minerales, inclusos carbones y sales de toda especie, y cualquiera clase de fósiles geológicos ó históricos existentes en los terrenos adquiridos; quedándo dichas vías, caídas, lavaderos y yacimientos de propiedad del Estado y sujetos en su explotación á las leyes y resoluciones que acerca de ellos fuesen expedidas.

C. Los pajonales ó pastos naturales, así como las piedras de construcción, arenas, cales, arcillas, pizarras y demás sustancias de este género.

D. Los terrenos que fuesen necesarios para caminos ó edificios públicos; los cuales serán empleados en tales objetos sin sujetarse á los trámites comunes de expropiación; quedando esta reducida á dar á los propietarios otros terrenos de igual tamaño, y al abono, á precio de tasación, del valor de las construcciones existentes en ellos;

Art. 13.—No están comprendidas en el presente decreto las tierras de montaña señaladas en el artículo 10 de la ley.

Art. 14.—Las solicitudes sobre adquisición de terrenos de montaña, serán acompañadas necesariamente de croquis manuscrito que puede hacer el mismo interesado en una hoja de papel de oficio, indicando los linderos y las referencias que dén cabal conocimiento de la ubicación del lote que se pide y los nombres de los colindantes, si los hubiese. Deberá acompañarse también el certificado de la Caja Fiscal de Lima, por el que conste que el interesado ha hecho el depósito de un sol por hectárea del terreno pedido. Este depósito servirá de garantía para la tramitación de la demanda;

Art. 15.—Todo título de propiedad de terreno de montaña, será expedido, en adelante, por el Ministro de Fomento, llevando adjuntos:

A. Copia certificada de la resolución suprema que ordena extenderlo y de la ministerial, si la hubiere.

B. Copia, en tela, del plano de terreno, en hoja cuyas dimensiones no excedan de treinta y dos por veintidos centímetros.

C. Texto impreso de la ley de terrenos de montaña y el del presente decreto.

Los títulos para lotes que no pasen de cinco hectáreas, serán expedidos gratis. Por los que pasen de esa extensión, el interesado abonará diez soles.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, el 6 de Mayo de 1899.

N. DE PIÉROLA.

Francisco Almenara Butler.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del Contador Extraordinario Don Manuel Miranda encargado de las rendidas por las Tesorerías de Arequipa y de Apurímac por las épocas que á continuación se indican, por segunda vez notifico á los rindentes, para que por sí, ó por medio de apoderado, se constituyan al local del Tribunal dentro de tercero día, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo el apercibimiento de ley; siendo dichos rindentes y sus cuentas respectivas como sigue:

A los herederos de don Juan Julio Rospigliosi por la Tesorería de Arequipa, correspondientes á Rentas y Gastos Generales, por 1894.

A don Federico J. Romero por las Tesorerías de Apurimac por Rentas y Gastos Generales correspondiente á la época de Junio de 1890 á Mayo de 1891.

Al mismo por las Rentas de Gastos Generales y las de Rentas y Gastos Departamentales ambas por la época de 1890.

Lo que hago saber á los herederos de don Juan J. Rospigliosi y á don Federico J. Romero por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Abril 25 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3—p. 3.

AVISO OFICIAL

Lima, Abril 27 de 1898.

Estando investido el Gobierno de autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ormeño girón de Carabaya, bajo los números 276 i 278; i al efecto, tásese préviamente ese predio por el Ingeniero don Santiago Basurco.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 30 de 1898.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Lima, 8 de Febrero de 1899

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 27 de Abril último, i practicada la tasación correspondiente;

Se resuelve:

Procédase á la venta, por medio de propuestas cerradas de la finca de propiedad del Estado ubicada en esta apital en la calle de Carabaya cuadra de Ormeño, bajo los números 276 i 278. en el día, hora i condiciones que señalará el Ministerio de Hacienda, sirviendo de base para el precio la cantidad de doce mil doscientos veinte soles, en que ha sido tasado el inmueble.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 de Febrero de 1899.

Formule las bases respectivas la Sección de Contribuciones

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento de la providencia que precede, dejo agregado el proyecto de bases, para que US. acuerde lo que convenga.

Lima, Febrero 18 de 1899.

M. F. Bueno.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE CARABAYA (ORMEÑO) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 276 I 278.

Por resoluciòn suprema fecha 8 del corriente, se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas ésta finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 14 de Junio del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera.—La finca se compone de una tienda, trastienda, corral, dos depósitos i diezisiete cuartos con sus respectivos corrales, en regular estado de conservación. Sus linderos son: por la derecha, entrando, la finca de doña Daría García; por la izquierna i respaldo con las fincas de la testamentaría de la señora Vicenta Cerreño de Estenós. Su área mide 1119 metros cuadrados y tiene corriente su servicio de agua i desagüe;

Segunda.—Está alquilada en arrendamiento simple á J. Hohkoppler por la merced conductiva de treinta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i su venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento

Tercera.—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 12.220 doce mil doscientos veinte soles plata, valor de la tasaciòn) pagaderos en el acto de firmarse la escritura;

Cuarta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas bases; i no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada;

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte;

Sexta.—Las propuestas se presentarán acompañadas de un certificado de depòsito en la Caja Fiscal por doscientos cuarenta i cuatro soles cuarenta centavos plata, dos por ciento del valor de tasación, el cual caerà en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niegue á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prò

Sétima.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava.—El área i conèguración del predio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el ingeniero donSantiago M. Basurco, el 6 de Junio de 1898, corrientes de fojas 5 á fojas 8.

Lima, Febrero 28 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 8 de Febrero del presente año, corriente á fojas nueve;

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria durante el término de noventa dias en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Rey.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, VIERNES 16 DE JUNIO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 125

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N.° 138

Lima, Mayo 30 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Jefe del Regimiento Gendarmes en el oficio que se acompaña;

Se resuelve:

Dar de baja de dicho cuerpo al 4.° Jefe Sargento Mayor don Hever Raygada; y nómbrase en su lugar al Teniente Coronel don Pedro Alcócer.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 139

Lima, Mayo 30 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Arequipa en el presente oficio:

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento, al Inspector don José I' Siles; y nómbrase en su lugar á don Luis E. Zuzunaga, propuesto por el mismo funcionario.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 140

Lima, 30 de Mayo de 1899.

Destínase al Escuadrón Gendarmes del Departamento de Junín al Alférez don Ricardo Collazos, en lugar del de igual clase don Armando Collazos, que se pondrá á disposición del Ministerio de la Guerra por cuyo despacho ha obtenido otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente

N.° 141

Lima, Mayo 30 de 1899.

Visto el presente oficio del Prefecto de Huánuco:

Se resuelve:

Aprobar el remate de un caballo inútil que tenia la Gendarmería de su dependencia; debiendo considerarse por la Tesorería de aquel Departamento como ingreso fiscal extraordinario la cantidad de nueve soles que ha producido dicho remate.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 142

Lima, Junio 6 de 1899.

Como solicita en el recurso que se acompaña, el Comandante de la fuerza de Gendarmes de Caballería de Huánuco Capitán don Wilfredo Rospigliosi;

Se resuelve:

Dar de baja de dicha fuerza y destinar en su lugar al de igual clase don José S. Almandós, que actualmente sirve en la Gendarmería de Puno; y en reemplazo de éste á don Guillermo Dávila.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 143

Lima, Junio 6 de 1899.

Nómbrase Teniente de la Gendarmería de Lambayeque á don Celso A. Irigoyen, en lugar de don Baltazar Paz que cesará en el empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 144

Lima, Junio 6 de 1899

Destínase al Escuadrón Gendarmes de Arequipa al Capitán don Alberto Fernandez Prada, en lugar del Sargento Mayor don Manuel Santillana, que pasará á desempeñar el empleo de Comandante del Escuadrón Gendarmes de Junín, en reemplazo del de igual clase don José Rivera que quedará á órdenes del Ministerio de Gobierno,

Regístrese, comuníquese y anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 145

Lima, Junio 6 de 1899.

Apruébase con cargo á la partida 2130 del Presupuesto General, el gasto de doce soles, que según los comprobantes que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Lambayeque, ha hecho la Tesorería de su dependencia en el sepelio del Guardia Civil de ese Departamento Claudio Palíz.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 146

Lima, Junio 6 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Ayacucho, el gasto extraordinario de quince soles hecho por la Tesorería de su dependencia en la traslación de Lucanas á la ciudad de Ayacucho de veinticuatro armas de propiedad del Estado, recojidas del poder de particulares:

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto con cargo á la partida 2130 del Presupuesto General.

Regístrese comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio de Gobirno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Canas

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Canas....	68	La Misionera.....	Azogue.....	Leonidas Lecaros.....	.....	3	120000 m. c.	Tabla-Cunca		

Distrito Mineral de Paucartambo

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Paucartambo	8	Carhuayo.....	Oro.....	César Ruiz Pastor y socios	1	.....	200 × 150	C. Mullaccani.....	15	
	9	Nueva California	Lav. de oro	Idem	1	2	40320 m. c.	Q. Machay-pata.....	15	30

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	13	Nuestra Señora del Carmen...	Lav. de oro.....	Mercedes Ordóñez....	.....	1	37500 m. c.	Q. Ichuna.....		

Distrito Mineral de Puno

MINAS EMPADRONADAS

Diputación de Puno ...	9	Rafaelita, Cayapuni y Gemma ó Juanita.....	Plata	Pedro y Adolfo Guinassi.....	.....	3	600 × 200	C. Pataqueña.....	.....	45
	93	Universo.....	Idem	Juan Fazzini.....	.....	1	200 „ 200	» Condruachani		15
	101	Dándolo	Idem.....	Gerónimo Costa.....	.....	1	200 „ 200	» Chuallani	.....	15
	120	Santísima Trinidad	Idem	The Maravillas British Silver Mining Sindicate L.....	3	.....	600 „ 200	» Yanahorco.....	45	
	121	San José.....	Idem	Idem	1	.....	200 „ 200	Idem.....	15	
	122	Santo Cristo.....	Idem	Idem	2	.....	400 „ 200	Quillo-quillo	30	
	123	Patitos ó Santa Isabel.....	Idem	Idem	2	8	400 „ 100	Idem	30	120
	127	San Luis.....	Idem	Manuel E. Romaña...	.....	2	400 „ 200	C. Chuallani	.....	30
	130	Kitto.....	Idem	The Maravillas British Silver Mining Sindicate L.....	.....	1	200 „ 175	» Mira-mira	.....	15
	134	Favorita	Idem	Idem	1	.....	200 „ 189	» Yanahorco	15	
	135	Socavón Copacabana.....	Idem	Idem	4	5	800 „ 200	» Mira-mira.....	60	75
	177	San José.....	Idem	Sociedad Socavonera de San Antonio de Esquilache	1	.....	200 „ 125	» Crestón	15	
	182	La Casualidad...	Idem	Idem	4	.....	800 „ 200	Idem.....	60	
	183	La Compañía....	Idem	Idem	4	.....	800 „ 150	M. San Antonio de Esquilache.....	60	
	187	Sepúlveda.....	Idem	Idem	4	.....	800 „ 150	Idem.....	60	
	188	Azufrado	Idem.....	Idem	4	.....	800 „ 150	Idem	60	
	189	Mesa de plata....	Idem.....	Idem	4	.....	800 „ 150	Idem	60	
	190	Farellón.....	Idem.....	Idem	4	25	800 „ 150	Idem	60	375

Distrito Mineral de Puno

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	192	Porvenir	Plata	Rodolfo A. Zavala		2	400 × 112½	C. Mercedes		30
	193	Alberto	Idem	Guillermo Grundy		2	400 „ 200	» Leoncito		30
	194	San Pedro	Lav. de oro	Godofredo Christen		3	120000 m. c.	» Paltapata		45
	196	Rosario y Socavón Azuticiri	Plata	Juan L. Thorndike	1		200 × 200	Mineral del Manto	15	
	197	Galliofas y Laycacoto	Idem	Idem	1		200 „ 200	C. Cancharani	15	
	198	Gran Poder, Apóstoles, Tamayo y Argote	Idem	Idem	3		600 „ 200	Mineral del Manto	45	
	199	Cachiviejo y socavón	Idem	Idem	2	7	400 „ 200	Idem	30	105
	201	Copacabana	Idem	Isaac y Nicanor Barra		1	200 „ 112½	C. Coronel de Morocollo		15
	202	Irma	Idem	Máximo Guinassi	2		400 „ 200	» Colorado	30	
	203	Defensa	Idem	Idem	2		400 „ 100	Q. Pataqueña	30	
	204	Celia	Idem	Idem	2	6	400 „ 200	C. Pataqueña chico	30	90
	207	Crestón	Idem	José Gregorio Urrutia		1	200 „ 200	» San Antonio de Esquilache		15
	214	Santa Rosa	Idem	Manuel Guzmán	3		600 „ 200	Pompería	45	
	215	San Juan Bautista	Idem	Idem	2		400 „ 200	Idem	30	
	216	El Proscripto y socavón	Idem	Idem	1	6	200 „ 200	Idem	15	90
	217	Juanita	Azogue	Julio Normand y Enrique Price	1		200 „ 200	Azoguine	15	
Diputación de Puno	218	Constancia	Idem	Idem	1	2	200 „ 160	Idem	15	30
	221	Soledad	Oro y plata	Manuel Guzmán		1	200 „ 200	M. de Pompería		15
	223	Sara	Plata	Gerónimo Veas Monárdez		3	600 „ 112	C. Tomillo		45
	224	San Francisco de Asís	Idem	Tomás Zúñiga		1	200 „ 200	Cayrani		15
	225	Rosario Mercedes	Idem	Justín Cazenave		1	200 „ 125	C. Choseccani		15
	226	Isabel	Oro y plata	Sociedad Restauradora		4	800 „ 200	» Chiro		60
	227	Victoria	Plata	Juan Blair	1		200 „ 200	» Tiquillaca	15	
	228	Tarucani	Idem	Idem	1	2	200 „ 200	» Tarucani	15	30
	229	César	Idem	Sociedad Bertani y Cª		2	400 „ 112½	» Torrini		30
	230	Perpetuo Socorro	Idem	Manuel Guzmán, Manuel C. Morales y Enrique Triana		2	400 „ 200	» Huacacancha		30
	231	Adela	Idem	Guillermo Grundy	1		200 „ 150	» Mira-mira	15	
	232	Virginia	Idem	Idem	1		200 „ 200	Idem	15	
	233	Santo Domingo	Idem	Idem	1	3	200 „ 125	Idem	15	45

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	19	Apóstoles y socavón	Plata	Sociedad Minera de Cacachara	4		800 × 200	C. Cacachara – Distrito de Acora		
	95	Santa Rosa y socavón	Idem	Idem	4	8	800 „ 200	» Cacachara		
	132	Jesús	Idem	Manuel Guzmán		1	200 „ 100	» Tornopampa		

AVISOS

Aviso oficial

Dirección de Obras Públicas

Esta Dirección recibirá, durante treinta días, propuestas cerradas para el contrato de construcción y explotación del nuevo muelle de Huacho; de acuerdo con la suprema resolución de 27 del presente.

Lima, Mayo 30 de 1899.

EL DIRECTOR

Aviso oficial

La Dirección de Obras Públicas recibirá, durante veinte días, propuestas cerradas para la construcción de canales transversales en la Avenida á Magdalena del Mar y ramal de ésta; de conformidad con la suprema resolución de 31 de Mayo último.

Lima, Junio 1.º de 1899.

EL DIRECTOR

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Vocal doctor Pablo R. Chueca, encargado del examen de las rendidas por la Tesorería de Piura, correspondientes á Rentas y á Gastos Generales, y á Rentas y Gastos Departamentales por las épocas de 8 de Abril á 31 de Diciembre de 1895; notifico á don David Merino á fin de que por sí, ó por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas, dentro del término de ley.

Lo que hago saber al referido Merino por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Junio 6 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 3 - p. 2

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Contador extraordinario don José Ríos, encargado del examen de las rendidas por la Dirección de la Penitenciaria por el año 1895; notifico á don Carlos García á fin de que por sí ó por medio de apoderado se constituya en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don Carlos García por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Junio 6 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 3--p. 2

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Vocal doctor don José M. Martínez, encargado del examen de las rendidas por la Tesorería de Arequipa, correspondientes á Rentas y gastos Generales del año 1895; notifico á los herederos de don Juan Julio Rospigliossi, á los de don Armando de la Fuente, y á los de don Luis Exequiel Meneses, á fin de que por sí, ó por medio de apoderados, se constituyan en el local del Tribunal dentro del término de ley, á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas.

Lo que hago saber á los referidos herederos de los finados don Juan Rospigliossi, don Armando de la Fuente y de los de don Exequiel, Meneses, por medio del presente en virtud de ignorarse su domicilio ó paradero.

Lima, Junio 6 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 3 p. 2

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador Extraordinario don José Ríos, encargado del examen de la cuenta de la Comisaria del Ejército del Centro, correspondiente á la época de Setiembre á Diciembre de 1885; notifico á los herederos de don Alejandro Alfaro, para que por sí, ó por medio de apoderado se constituyan, dentro del término de ley, en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Alejandro Alfaro, por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 4 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8—p. 4

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador Extraordinario don Leopoldo Cortez encargado del examen de la cuenta del Colegio Nacional "La Libertad" de Moquegua correspondiente al año de 1887; notifico á don José de la Flor, para que por sí, ó por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal dentro del término de ley á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don José de la Flor, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 5 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

v. 8—p. 4

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, SABADO 17 DE JUNIO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM 126

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Lima, Abril 5 de 1899.

Visto el proyecto de presupuesto para el año en curso elevado por la Junta Departamental de Huancavelica con todos los informes recaidos en él;

CONSIDERANDO:

Que la entrada anual de la Corporación no permite el establecimiento de médicos en cada una de las cuatro provincias;

SE RESUELVE:

La Junta Departamental de Huancavelica, se sujetará durante el año económico de 1899 al presupuesto siguiente;

PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA PARA EL AÑO DE 1899

	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
INGRESOS						
1 *Contribución* de predios rústicos	.....	....	5390	50		
2 „ „ urbanos	.....	....	108	25		
3 „ industrial i de patentes	.....	...	341	20		
4 „ eclesiástica	.....	....	1238	30		
5 Multas judiciales	.....	....	30	00		
6 Impuesto del 2 i 4 % sobre herencias, donaciones i legados á parientes trasversales ó á personas extrañas	.....	....	300	00	7408	25
EGRESOS						
Personal						
1—SERVICIO ADMINISTRATIVO						
1 Para un Secretario Amanuense	360					
2 Para un Oficial de la cuenta	360					
3 Para un portero sirviente	60					
4 Para gastos de recaudación	567					
Material						
5 Para útiles de escritorio, porte de correspondencia, i gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción	72					
A la vuelta	1419	....	.....	....	7408	25

	Soles	Cts	Soles	Cts.	Soles	Cts.
De la vuelta.....	1419	....	.....	....	7408	25
6 Para compra de libros é impresiones.....	72					
7 Para arrendamiento de local.....	48		1539			
II—INSTRUCCIÓN						
8 Para subvención á las escuelas de instrucción primaria en los distritos que no tengan fondos para ello.....	1000					
9 Para subvencion al Colegio de la Victoria de Ayacucho....	1000					
10 Para una beca en el Colegio de Guadalupe de Lima.....	240		2240			
III—BENEFICENCIA						
11 Para subvención al Hospital	1000					
12 Para un Médico Titular del Cercado.....	840					
13 Para un Médico que recorra las provincias de Angaraes, Castrovireina i Tayacaja.....	840					
14 Para combatir epidemias.....	200		2880			
IV—OBRAS PÚBLICAS						
15 Para la conservación i servicio de las barracas del camino de Ica á Ayacucho.....	300					
16 Para las demás del Departamento.....	200		500			
V—IMPREVISTOS						
17 Para los de este género.....	.....	....	249	25		
			7408	25	7408	25

RESUMEN

Ingresos..... 7408.25
Egresos..... 7408.25

LIQUIDACION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES

PESUPUESTO DE 1895

Ingresos por recaudar.....
Gastos por cubrir.....

Saldo.....

PRESUPUESTO DE 1896

Ingresos por recaudar.....
Gastos por cubrir.....

Saldo.....

PRESUPUSTO DE 1897

Ingresos por recaudar.....
Gastos por cubrir.....

Saldo.....

Recomiéndase el más extricto cumplimiento de las leyes i reglas vigentes en materia de presupuestos; i, en especial el Supremo decreto de 15 de Febrero de 1897.

Regístrese, comuníquese i publiquese.

RÚBRICA DE S. E. REY.

Lima, 10 *de Abril de* 1899.

Siendo necesario determinar la renta del personal encargado de examinar, liquidar i calificar los créditos contra el Estado.

Se dispone:

1.° Fíjase la siguiente escala de sueldos para los empleados establecidos por Suprema resolución de esta fecha;

Miembros de la Junta Depuradora cada uno al mes, treinta libras..... £. 30
Liquidador al mes veinte libras..... " 20
Auxiliares cada uno al mes, diez libras..... " 10
Oficial de partes al mes, diez libras..... " 10
Relator al mes, veinte libras..... " 20
Rectificador al mes, veinte libras..... " 20

2.° Aplíquese este egreso á la partida N.° 5495 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey

Lima, Abril 26 *de* 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana de Paita, á don Carlos Guinocchio, en lugar de don Moises Acha.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 26 de 1899.

Visto el presente oficio de la Dirección de la Casa de Moneda;

Se resuelve:

Apruébase el gasto de (S. 150) ciento cincuenta soles en la impresión de 10,000 pólizas de embarque i ordene la Dirección del Tesoro el abono de esa suma á la Casa Nacional de Moneda, con cargo á la partida 5,057 del presupuesto vigente.

Regístrese i pásese á la indicada Dirección para los efectos correspondientes.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 26 *Abril de* 1899.

Visto el anterior oficio de la Prefectura de Puno;

Nómbrase Amanuense de la Tesorería Fiscal de ese Departamento á don Agustín Iriarte Ortega, en lugar de don Agustín Apérrigue, cuya renuncia se acepta.

Regístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 26 *de* 1899.

Visto el expediente promovido por la Junta Departamental de Apurimac, para la aprobación de un gasto fuera de presupuesto;

Considerando:

Que la Junta referida sin sujetarse á su presupuesto de 1898, creó la plaza de Tesorero Auxiliar, les señaló haber i las proveyó;

Que al proceder así esa Corporación, desobedeció además las prevenciones que le hizo el Ministerio del Ramo en oficio de 17 de Diciembre último, telegrama i nota de 11 de Enero del corriente año;

Se resuelve:

Desapruébase el acuerdo celebrado por la Junta Departamental de Apurimac, el 3 de Marzo próximo pasado, que ordena se pague las sumas de cuarenta soles i veinticuatro soles, respectivamente, á don Joaquin Bravo de Rueda i don Manuel Tomas Tejada, por sus haberes como Tesorero i Auxiliar durante los doce primeros dias de Enero último; i se declara ese abono de la responsabilidad de los Delegados que lo dispusieron, quienes lo reintegrarán inmediatamente.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 26 *de* 1899.

Visto este expediente, promovido por la Prefectura de Ayacucho, para la aprobación de un nombramiento y de un abono de sueldos;

Considerando:

Que el artículo 59 de la ley de Funcionarios Políticos solo faculta á los Prefectos para proveer plazas cuyo haber no exceda de cuatro cientos pesos, (400) y no para crear empleos y fijar dotaciones;

Se resuelve:

1.° Apruébase por equidad el abono de (S. 120) ciento veinte soles hecho á don José S. del Campo, por sus haberes devengados durante los meses de Marzo á Junio inclusive de 1898, como amanuence su pernumerario de la Tesorería de Ayacucho, con cargo á la partida 5495 del Presupuesto de ese año en liquidación;

2.° Sujétese en el particular esa Prefectura, á lo estatuido en el artículo 59 de la ley de organización interior de la República.

Regístrese

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 26 de Abril de 1899

Vista la solicitud de la Compañía de Nueva Chosica, elevada y apoyada por la Junta Departamental de Lima, en la que se pide el despacho libre de la cañería importada para el servicio de agua potable en esa población;

Considerando:

Que según la ley de 27 de Setiembre de 1888, no es lícito al Poder Ejecutivo, otorgar la exoneración del impuesto que se solicita;

Que la obra proyectada es de necesidad indispensable para el desarrollo de la nueva población que se edifica en Chosica

Que teniendo la misma obra caracter exclusivamente local, debe ser atendida con las rentas del Departamento;

Se resuelve;

Abone la Junta Departamental de Lima, con cargo á la partida 68 de su presupuesto en vigencia, los derechos de importación de la tubería destinada al abastecimiento de agua potable de Nueva Chosica.

Regístrese comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 28 de 1899.

Estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 27 de Abril de 1870, y no siendo pertinente en este caso la Suprema resolución de 8 de Febrero último, que ordenó el pago de pasajes al empleado don Fernando Ferreyros;

No ha lugar al abono de pasajes que solicita don Gabriel Ramos, por su traslación del Callao á Mollendo y se recomienda al Administrador de la Aduana de ese puerto, tenga presente la disposición vigente en el particular.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 29 *de* 1899.

Vista la anterior solicitud de doña Libia V. Gálvez, pencionista del Estado, pidiendo se le abone por la Tesorería del Callao la pención que percibe por la de esta Capital, en virtud de ser su residencia en aquel puerto.

Estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 16 de Marzo de 1891.

Se resuelve:

Abónese por la Tesorería del Callao, con vista del *cese* respectivo, las pensiones que devengue la recurrente doña Libia V. de Gálvez.

Regístrese y comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 1°. de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Oficial Auxiliar de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda á don Carlos A. Raygada, con el haber mensual de diez libras, que se aplicará á la partida 5o1o del Presupuesto; Oficial Calígrafo á don Eleodoro Freyre y Amanuense á don Ramón A. Torre Tagle.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 4 *de* 1899.

Considerando:

Que terminado el contrato para la exportación de sal á Colombia, conviene al fisco proveer directamente y por su cuenta ese mercado:

Se resuelve:

1.° Nómbrase Expendedor de Sal en la República de Colombia, con residencia en el puerto de Buenaventura á don Enrique Ramos, quien procederá con sujeción á las instrucciones que le imparta la Administración de la Sal.

2°. Asignase al comisionado referido el haber mensual de treinta libras y la gratificación del dos por ciento sobre el producto de las ventas, egresos que se aplicarán á los Generales é Imprevistos del Ramo de Sal.

Registrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

AVISOS

Aviso oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Esta Dirección recibirá, por el término de treinta días, propuestas cerradas para la construcción de una línea de tranvía que ponga en comunicación esta capital con la orilla del mar, por la nueva avenida de "La Magdalena"; de conformidad con la suprema resolución de la fecha.

Lima, junio 10 de 1899.

El Director.

Aviso oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Esta Dirección recibirá propuestas cerradas, durante quince días, para el establecimiento de un servicio de omnibus entre esta Capital y Magdel Mar; de conformidad con la suprema resolución de la fecha.

Lima, Junio 10 de 1899.

El Director.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

La Dirección de Obras Públicas recibirá propuestas cerradas por el término de sesenta dias, para la construceión de un ferrocarril entre la Oroya y el Cerro de Pasco, de conformidad con la Suprema resolución de la fecha, la que se encuentra inserta en el N° 99 de este periódico oficial.

Lima, Mayo 5 de 1899.

El Director

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EXHORTOS DILIGENCIADOS QUE HAN SIDO DEVUELTOS A ESTE MINISTERIO:

Uno librado por el Juez de 1.ª Instancia del Callao, doctor Porras, á la autoridad judicial correspondiente de Londres, para practicar una citación al señor Robertson y Señora; en el juicio seguido por la Municipalidad de esa Provincia sobre expropiación de terrenos.

Lima, 8 de Mayo de 1899

El Oficial de Partes.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del Contador extraordinario don Manuel Miranda, encargado del examen de las rendidas por la Tesorería de Huancavelica, correspondientes á Rentas y Gastos Generales, y á Rentas y Gastos Departamentales—por las épocas de Junio á Diciembre de 1891 y á las de 1892;—notifico á don Augusto Larriva, por segunda vez, á fin de que, por sí ó por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas.

Lo que hago saber al referido don Augusto de Larriva, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Junio 6 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3—p 2

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del Contador Extraordinario don Agustin de la Puente encargado del exámen de la rendida por la Caja Fiscal de Moquegua, correspondiente al año de 1879; notifico á los herederos de don Manuel Urteaga y á los de don Pablo Zavala para que por sí, ó por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal dentro de 24 horas bajo apercibimiento, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los herederos de don Manuel Urteaga y á los de don Pablo Zavala, por medio de la presente por ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 25 de 1899.

Meliton Najarro
Secretario de Cámara.

v. 3 p 3

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustín de la Puente encargado del exámen de las rendidas por la Tesorería de Moquegua; notifico á los rindentes para que por sí ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas; siendo los rindentes y las que les correspondan como sigue:

Por Rentas Generales

A don Juan B. Urrutia por la del año de 1892; dentro de 24 horas.

A don Juan B. Urrutia por la del año de 1893; dentro de 24 horas.

A don Manuel B. Soto y don Juan B. Urrutia por las del año de 1894; dentro de 24 horas.

Por Rentas Departamentales

A don Juan B. Urrutia por la del año de 1893; dentro de 24 horas.

A don Juan B. Urrutia y á don Manuel B, Soto por a del año de 1894; dentro de 24 horas.

Lo que hago saber á los referidos don Juan B. Urrutia y don Manuel B. Soto por medio del presente por ignorarse su paradero, y para que cumplan con lo mandado; dentro de los términos indicados bajo el respectivo apercibimiento.

Lima, Mayo 26 de 1899.

Meliton Najarro
Secretario de Cámara.

v. 3 p 3

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, LUNES 19 DE JUNIO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 127

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE TACNA

Lima, 5 de Abril de 1899.

Visto el proyecto del presupuesto para el año en curso elevado por la Junta Departamental de Tacna con todos los informes recaídos en él;

CONSIDERANDO:

Que es indispensable asegurar el establecimiento de médicos en las provincias en guarda de la salud é higiene públicas, así como para la actuación de reconocimientos facultativos en las causas criminales;

SE RESUELVE:

La Junta Departamental de Tacna, se sujetará, durante el año económico de 1899, al Presupuesto siguiente:

PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACNA PARA EL AÑO DE 1899.

INGRESOS	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
1 *Contribución* de predios rústicos			7811	45		
2 ,, ,, urbanos			52	50		
3 ,, industrial i de patentes			1352	37		
4 ,, eclesiástica			60	00		
5 Multas judiciales			20	00		
6 Impuesto del 2 i 4 °/₀ sobre herencias, donaciones i legados á parientes trasversales ó á extraños			20	00	9316	32
EGRESOS						
I SERVICIO ADMINISTRATIVO						
Personal						
1 Para un secretario	360	00				
2 Para un oficial de la cuenta	360	00				
3 Para un amanuense archivero	240	00				
4 Para un portero porta-pliegos	96	00				
5 Para recaudación de contribuciones	745	31				
Material						
6 Para útiles de escritorio, porte de corresponcia i gastos de la Delegación del Consejo Superior de Instrucción	120	00				
7 Para compra de libros é impresiones	36	00	1957	31		
II—INSTRUCCIÓN						
8 Para subvencionar á las escuelas de instrucción primaria que no tengan fondos para ello	2000	00				
9 Para subvención al Colegio de Guadalupe de Lima	1440	00	3680	00		
A la vuelta			5637	31	9316	32

	Soles	Cts.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
De la vuelta.....	.....		5637	31	9316	32
III—BENEFICENCIA						
11 Para dos médicos titulares de las provincias de Tacna y Tarata á S. 960 cada uno al año.....	1920	00				
12 Para el sostenimiento de un insanos en el Manicomio de Lima.....	240	00				
13 Para combatir epidemias.....	600	00	2760	00		
IV—OBRAS PÚBLICAS						
14 Para las del Departamento.....	.....		800	00		
V—IMPREVISTOS						
15 Para los de este género.....	.....		119	01		
			9316	32	9316	32

RESUMEN

Ingresos.....	9,316 32
Egresos.....	9,316 32

LIQUIDACION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

PRESUPUESTO DE 1895.		
Ingresos por recaudar.....	15840	49
Gastos por cubrir.....	13256	16
Saldo.....	2584	33
PRESUPUESTO DE 1896.		
Ingresos por recaudar.....	2361	86
Gastos por cubrir.....	3291	88
Déficit.....	930	02
PRESUPUESTO DE 1897		
Ingresos por recaudar.....	9276	32
Gastos por cubrir.....	4782	67
Saldo.....	4493	59

Recomiéndase el más estricto cumplimiento de las leyes i reglas vigentes en materia de presupuestos; i, en especial, del supremo decreto de 15 de febrero de 1897.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

REY.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Mayo 16 de 1899.

Visto el nuevo plan orgánico de la "Escula Militar de Aplicación", que de conformidad con las instrucciones acordadas en 8 del mes actual, presenta el Coronel Director de ella; y

Considerando:

Que la organizacion de carácter transitorio dada á ese establecimiento cuando se instaló, no ha correspondido satisfactoriamente á los fines á que se destina; que la experiencia del año de prueba vencido ha confirmado la necesidad de modificarla con arreglo al nuevo plan acordado;

Se resuelve:

1.° Aprobar en todas sus partes el presentado por el Director de ese plantel, en virtud del cual, el efectivo del personal que à éste se destina, se distribuirà en la siguiente forma:

Distribución numérica del efectivo

	Plana Mayor Administración y empleados	Ingenieros	Baterías	Infantería 4 compañías	Caballería Escuadrón	Fuerza de línea	TOTAL
Sargentos Mayores	1		1	1	1	.....	4
Capitanes	4	1	1	4	2	.....	12
Tenientes	1	1	3	9	3	1	18
Subtenientes	.....	1	2	8	4	.....	15
Tenientes adscritos	.....	.....	.....	4	1	1	6
Subtenientes adscritos	.....	1	.....	7	2	.....	9
Sargentos primeros	.....	1	1	4	2	5	13
Sargentos segundos	.....	3	8	36	10	12	69
Cabos	.....	5	9	68	18	32	132
Soldados	.....	56	90	344	90	8	588
Cirujano	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Capellán	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Profesor de esgrima	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Empleados	13	.....	.....	.....	.....	.....	.....

CUADRO DE LAS DIVERSAS UNIDADES

Plana Mayor, Administración y Empleados

1 coronel, comandante de la escuela, don Pablo Clément.
1 Sargento mayor adjunto, don M. Constantino Morán.
2 capitanes ayudantes mayores, don José L. Hurtado y don Fernando Chavarrí.
1 cirujano, doctor don Darío Torres.
1 capellán, don Fortunato Couffliagnac.
1 profesor de esgrima, don Enrique Cavallero.
1 capitán de administración, don Fernando Sarmiento.
1 capitán pagador, don Rafael Zarauz.
1 teniente de administración, vestuario etc. don Ceferino Vega.
2 amanuenses.
1 farmacéutico.
1 albeitar.
2 mecánicos.
1 maestro armero.
1 id. talabartero.
1 id. sastre.
1 id. zapatero.
1 id. carpintero.
1 id. cocinero.
1 id. mayordomo.
Más el personal de la imprenta.

Sección de Artillería é Ingenieros

PLANA MAYOR

1 teniente coronel comandante de sección, don Armando Vauvineux.
Sargento mayor, don Alberto Panizo (provisionalmente don Juan M. Zuloaga.)
1 teniente adjunto, don Ricardo B. Peña.

Sección zapadores

1 capitán; don Enrique Ruiz.
1 teniente, don Carlos Mendez.
1 sub teniente, don Teobaldo Llosa.
1 sargento 1.°
3 id. 2os.
5 cabos
48 obreros zapadores...
6 conductores
2 cornetas
} 65 *Plazas de tropa*

Bateria de seis piezas

1 capitán, don Manuel M. Salazar.
2 tenientes, don Vidal Panizo y don Edgardo Arenas.
2 sub-tenientes, don Alfredo Bonifaz y don Umberto Lanfranco.
1 sargento 1.°
8 id. 2os
cabos
12 apuntadores
36 sirvientes
26 conductores
4 cornetas
2 maríscales
} 108 *Plazas de tropa*

Oficial adscrito.—1 sub teniente de ingenieros, don Benito Arróspide.

Sección de infantería

PLANA MAYOR

Teniente coronel, comandante de la sección, don Claudio Perrot.
Sargento mayor, 2.° comandante, don Benjamín Puente.
Teniente adjunto, don Juan C. Diaz.

1.ª *Compañía*

Capitán, don Alejandro Arenas
Teniente, don Julio Caruncho.
Id don Leopoldo Arias.
Sub-teniente, don Arístides I. Revoredo.
Id don J. Miguel Pérez.

2.ª *Compañía.*

Capitán, don Emilio Távara.
Teniente, don César A. de La Fuente.
Id don Ricardo G. Arbulú.
Sub-teniente, don Juan Zúbiaga.
Id. don Antenor Herrera.

3ª *Compañía.*

Capitán, don Salvador Gomez Carrillo.
Teniente, don Armando Cáceres.
Id. don Isaac Menéndez.
Sub-teniente, don Adrian Zela Arris.
Id. don Guillermo Taboada.

4ª. *Compañía.*

Capitán, don Manuel M. Ponce.
Teniente, don César Larrabure,
Id. don Julio F. Mendreau.
Sub-teniente, don Luis Albarracín.
Id. don Manuel Oré.

4 Sargentos 1os
36 id. 2os
68 Cabos
320 Soldados
8 Conductores
16 Tambores y cornetas
} 452 *Plazas de tropa.*

Sección de Caballería.

PLANA MAYOR

1 Teniente coronel comandante de sección, don Eduardo Dogny.
1 Sargento mayor, don Emilio Soyer y Cavero.
1 Teniente adjunto, don Enrique F. Ballesteros

Escuadrón.

2 Capitanes, don Ricardo Queens y don Bejisario Win.
2 Tenientes, don Pedro P. Martinez y don Enrique L. Torres
4 Sub-tenientes, don Carlos A. de la Jara, don Carlos A. Alfaro, don Enrique Herbozo y don Pedro Vásquez de Velazco.

2 Sargentos 1os		
10 Id. 2os		
18 Cabos	120	*Plazas de tropa.*
80 Soldados		
8 Trompetas		
2 Mariscales		

Oficiales adscritos al Escuadrón. — 2 Tenientes, don Julio Bernales y don Abel Rodriguez.
2 Sub-tenientes.....
....

Fuerza fuera de línea.

1 Teniente, don Dimas Rivas.		
1 Corneta Mayor		
1 Tambor Mayor		
3 Sargentos 1os		
12 id. 2os	57	*Plazas de tropa.*
32 Cabos		
8 Soldados		

GANADO.

	caballos	mulos	total
Plana Mayor.....	5	—	5
Artillería é Ingenieros...	13	56	69
Infantería.....	8	8	16
Caballería.....	136	—	136
Total.....			226

2.° Las dos baterías mínimas de artillería, el batallón de infantería y el escuadrón de caballería, que con el personal fuera de filas, constituyen el total efectivo de dotación de la escuela, así como el ganado que se le destina, forman parte integrante del ejército en permanencia, concentrada en aquella para recibir su instrucción técnica con dependencia directa del Ministerio del Ramo.

3.° Cada una de estas tres unidades tácticas, destinadas á la escuela, lleva carácter autónomo, tendrá por consiguiente su Detall particular en cuyos documentos de contabilidad constará además de la firma del capitán comandante, el "*Intervine*" del mayor, el "*Es conforme*" del jefe de sección, y el "V.° B.°" del coronel director. En los documentos de igual naturaleza del Detall general, figurarán la firma del capitán pagador, el "*Intervine*" del comandante de administración y el "V.° B." del Director.

4.° En tal concepto, los ajustamientos correspondientes á dichas tres unidades, serán abonados directamente por la contaduría del mismo Ministerio al pagador de la Escuela.

5.° Consecuentemente, el número de cuerpos correspondiente á cada una de las tres armas, que quedan expeditos para los servicios del ejército será: el regimiento artillería de montaña, con 6 baterías; 5 batallones de infantería y 7 escuadrones de caballería, que con la batería, batallón y escuadrón de la Escuela, hacen el efectivo de fuerzas consignado en el Presupuesto General de la República.

6.° Los jefes y oficiales que por este arreglo resultan excedentes, volverán á los cuerpos á que pertenecen; dándose de baja de la Escuela á los profesores civiles cuyos cursos han sido clausurados.

Comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, mayo 17 *de* 1899.

Conviniendo precisar los sueldos del personal destinado á la Escuela Militar de Aplicación por Resolución Suprema de ayer, así como, designar la suma para gastos de mantención del ganado y otros de este plantel,

Se resuelve:

1.° El haber de los Jefes, Oficiales, individuos de tropa y fuerza fuera de filas, será el señalado para cada clase, en el Presupuesto General de la República, con la úuica modificación en el asignado para los Cabos que será de *veintidos soles* mensuales, para todos los de esta clase.

2.° Los tres Sargentos Mayores segundos Comandantes de las Secciones y el Capitán de la de "Zapadores", continuarán en el goce de la gratificación de cincuenta soles al mes, para cada uno, que les acuerda la resolución de 3 de noviembre del año último, en razón de los cursos que regentan.

3.° Asígnase á los demás empleados de la Plana Mayor y Administración, los siguientes haberes mensuales:

Para un Cirujano.....	S.	160
,, ,, Capellán.....	—	40
,, ,, Profesor de Esgrima.....	—	80
,, dos Amanuenses á S. 20 c/u,.....	—	40
,, un Farmacéutico.....	—	40
,, ,, Albeitar.....	—	90
,, dos Mecánicos á S. 40 c/u.....	—	80
,, un Maestro Armero.....	—	50
,, ,, Talabartero.....	—	60
,, ,, Sastre.....	—	45
,, ,, Carpintero	—	40
,, ,, Zapatero	—	45
,, ,, Cocinero	—	15
,, ,, Mayordomo	—	30

4.° El forraje que consuma el ganado destinado al servicio del Establecimiento, se abonará á razón de cuarenta centavos por cabeza.

5.° Señálase la suma de un mil soles mensuales para los gastos de escritorio, policia, alumbrado y extrordinarios que ocurran en dicho plantel.

6.° El Coronel Director de la Escuela remitirá mensualente la cuenta comprobada de egresos al Ministerio de Guerra para su aprobación, con cargo á la partida N.° 6,029 del Presupuesto General.

Comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

AVISOS

Aviso oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Esta Dirección recibirá, por el término de treinta días, propuestas cerradas para la construcción de una línea de tranvía que ponga en comunicación esta capital con la orilla del mar, por la nueva avenida de "La Magdalena"; de conformidad con la suprema resolución de la fecha.

Lima, junio 10 de 1899.

El Director.

Aviso oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Esta Dirección recibirá propuestas cerradas, durante quince días, para el establecimiento de un servicio de omnibus entre esta Capital y Magdel Mar; de conformidad con la suprema resolución de la fecha.

Lima, Junio 10 de 1899.

El Director.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, MARTES 20 DE JUNIO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM 128

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 26 *de Abril de* 1899.

Estando vacante el Consulado de la República en San Salvador, por haber cambiado de residencia la persona que lo servía: nómbrase para ese cargo, con el carácter de Cónsul *ad honórem*, á don Francisco Escobar. Extiéndase la Patente respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Porras.

Lima, 27 *de Abril de* 1899.

En vista de la nota que precede y de la Patente que se acompaña: reconócese á don Miguel Muelle como Vicecónsul de Dinamarca en el Callao. Extiéndase el *exequatur* respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Porras.

Lima, 10 *de Mayo de* 1899.

Estándo á lo dispuesto en el artículo 3.° del Reglamento de la materia, fúndase un Consulado de la República en Elberfeld [Alemania], y nómbrase para su desempeño, con el carácter de Cónsul *ad honórem*, á don Walter Emminghaus. Extiéndase la Patente respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Porras.

Legación del Perú en el Ecuador.

Lima, 19 *de mayo de* 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

El Comité Central del Partido Demócrata ha tenido á bien presentar mi candidatura para una de las Diputaciones vacantes por Lima.

Obligado á acatar esta designación y no permitiendo la lei que los empleados y funcionarios públicos puedan ser elegidos Representantes á Congreso, véome en la necesidad de presentar al Supremo Gobierno, por el digno intermedio de US., la renuncia del cargo de Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario del Perú en las Repúblicas del Ecuador y Venezuela, que he desempeñado hasta ahora.

Ruego á US. se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República la aceptación de esta renuncia i permitir que deje constancia de mi agradecimiento por las muestras de estimación i deferencia que tanto á él como á US. he merecido en el desempeño de aquel cargo.

Dios guarde á US.,

J. Enrique Bustamante i Salazar.

Lima, 22 *de mayo de* 1899.

En atención á las razones expuestas en el presente oficio; acéptase la renuncia que hace don Enrique Bustamante i Salazar del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en las Repúblicas del Ecuador i Venezuela.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Porras.

ÉL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que es necesario evitar que los autores del movimiento efectuado en Iquitos defrauden las rentas nacionales apropiándose las entradas de Aduana, y como medida de seguridad para el comercio del Departamento de Loreto;

Decreta:

Declárase cerrado el puerto de Iquitos á todas las procedencias nacionales ó extranjeras; quedando sujetos los buques infractores de esta disposición á las penas establecidas por el artículo quinto del Reglamento de Comercio.

Comuníquese á los Cónsules de la República en el extranjero para que se abstengan de certificar facturas de mercaderías con destino á ese puerto.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los dos días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

N. DE PIÉROLA.

M. F. Porras.

Lima, 5 *de Junio de* 1899.

Visto el oficio del Visitador Genéral de Consulados, N.° 37, de 29 de Abril último, asciéndese á la categoría de Cónsul *ad honórem* al actual Vicecónsul de la República en Sheffield, don William F. Wheatley. Expídase la patente respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Porras.

Lima, 5 *de Junio de* 1899.

En vista de la nota que precede y de la Patente que se acompaña, reconócese á don Miguel Forga como Cónsul de España en Arequipa. Extiéndase, en consecuencia, el *exequátur* respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Porras

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Puno

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias		Contribución
Diputación de Puno	136	San Juan y socavón	Plata	Sociedad Minera de Cacachara	2		400 × 200	C. Cacachara		
	137	San Máximo	Idem	Idem	2		400 200	Idem		
	138	San Leandro	Idem	Idem	1	5	200 200	Idem		
	175	San Pedro	Idem	Sociedad Socavonera de San Antonio de Esquilache	2		400 „ 112	» Sorapatilla		
	176	San Juan	Idem	Idem	2		400 „ 172	» Tacacori		
	178	Julia	Turba	Idem	2		80000 m. c.	Dto. San Antonio		
	179	Angelita	Idem	Idem	1		40000 m. c.	» Tacacori		
	180	Merceditas	Idem	Idem	1		40000 m. c.	» Jeconocco		
	181	Rosa	Idem	Idem	1	9	40000 m. c.	» Caballuni		
	222	Providencia	Plata	José Basadre, Alejandro Lauri y Daniel R. Zavala		1	200 × 112½	C. Coya-pata		

Distrito Mineral de Azángaro

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Azángaro	4	Taucani	Oro	Manuel E. Romaña		2	400 × 200	M. Taucani		30

Distrito Mineral de Sandia

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Sandia	3	Monte bello y socavón	Oro	José María Echenique y Federico Moreno		2	400 × 200	Distrito de Phara		30
	4	Santa María	Lav. de oro	Isaac Astete	1		40000 m. c.	Aporoma	15	
	5	Pablo Coya	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Idem	15	30
	6	Carmen	Oro	Benito Güemes Iriarte		2	400 × 200	C. San Antonio		30
	7	San Antonio de Poto	Lav. de oro	José María Peña		7	1000 „ 1257 cada una	Distrito de Poto		105
	9	Recompensadora	Oro	Federico Moreno y José María Echenique	2		No consta	C. Ccapac Orco	30	
	11	Sacramento	Idem	Idem	2	4	Idem	Idem	30	60
	16	El Infiernillo	Av. de oro	Mariano Alviña y Manuel Julio Salas		2	80000 m. c.	Aporoma		30
	61	Arequipa Pampa	Lav. de oro	Rómulo Espinar y Benito Güemes Iriarte		10	400000 m. c.	Arequipa Pampa		150
	82	San Juan del oro	Idem	C. Wagner, L. E. Cantuarias, R. Hoefle, G. L. Rémy, A. Kitz, A. Herz, G. Dühring y M. Alvarez Calderón		7	280000 m. c.	San Juan del oro		105
	175	Bellavista	Idem	Fernando L. Jiménez		3	120000 m. c.	C. Llinqui-huaico		45
	210	Azunta	Idem	Mariano Alviña, Mariano Meneses y Manuel J. Salas		6	320000 m. c.	Aporoma		90

Distrito Mineral de Sandia

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	211	Culine	Lav. de oro	Hipólito Sánchez	.....	3	120000 m. c.	Culine	.....	45
	212	Georgina	Idem	Fernando L. Jiménez	.....	3	120000 m. c.	Lacoyani	.....	45
	213	Santa María	Idem	Isaac Astete y Luis Astete y Concha	4	.....	160000 m. c.	Aporoma	60	
	214	Pablo Coya	Idem	Idem	4	8	160000 m. c.	Idem	60	120
	217	La Realidad	Idem	Cazorla hermanos	.....	7	280000 m. c.	C. Ccacca-pata	.....	105
	218	Lunar grande	Oro	Fernando Zavala y J. Vernal y Castro.	4	.....	800 × 200	Distrito de Poto	60	
	219	San Francisco	Idem	Idem	4	.....	800 „ 200	C. Cachinahorco	60	
	220	Tarapacá	Idem	Idem	5	13	1000 „ 200	La Rinconada	75	195
	221	Bonanza	Lav. de oro	A. Kitz, A. Herz, G. Dühring, L. Cantuarias, M. Alvarez Calderón y Francisco García Calderón	4	.....	160000 m. c.	Rio Pacchani	60	
	222	Constancia	Idem	Idem	4	.....	160000 m. c.	Idem	60	
	223	Libertad	Idem	Idem	4	.....	160000 m. c.	Idem	60	
	224	Pozo Rico	Idem	Idem	4	16	150000 m. c.	Idem	60	240
	241	Purísima Concepción	Oro	Manuel J. Salas y socios	.....	7	1400 × 200	Q. San Miguel	.....	105
	246	Providencia	Lav. de oro	José Basadre	.....	3	120000 m. c.	Morocollo	.....	45
	247	Mercedes	Oro	Sociedad Minera Los Andes	.....	7	1400 × 200	C. Cotacunca	.....	105
	248	Caño Castro	Av. de oro	Hipólito Sánchez	.....	2	80000 m. c.	Pampa blanca	.....	30
	259	Huinini	Idem	María C. viuda de Moya	3	.....	120000 m. c.	Huinini	45	
Juzgado de 1ª Instancia de Sandia...	260	Huañatira	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	Huañatira	15	60
	262	Santa Elisa	Lav. de oro	C. Wagner. L. E. Cantuarias, R. Hoefle, A. Kitz, A. Herz, G. Dühring, y M. Alvarez Calderón	.....	3	120000 m. c.	San Juan del oro	.....	45
	263	Santa María	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Idem	45	
	264	El Carmen	Idem	Idem	12	.....	495250 m. c.	Rio Huari-Huari	180	
	265	Fama	Idem	Idem	4	.....	160000 m. c.	San Juan del oro	60	
	266	Bellavista	Idem	Idem	4	.....	160000 m. c.	Idem	60	
	267	Unión	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Idem	45	
	268	Confianza	Idem	Idem	4	.....	160000 m. c.	Idem	60	
	269	Santa Catalina	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Idem	45	
	270	El Porvenir	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	271	Joya	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Pucaramayo	15	
	272	Progreso	Idem	Idem	1	36	40000 m. c.	Idem	15	540
	273	Santa Celia	Idem	H. Tweddle y socios	10	.....	400000 m. c.	Rios Capacmayo y Machicamani	150	
	274	La Unión	Idem	Idem	90	100	3597920 m. c.	Id. id. y la Mina	.....	150
	275	La Esperanza	Av. de oro	Félix Pineda y José María Peñarrieta	.....	4	160000 m. c.	C. Morocollo	.....	60
	276	California	Oro	Francisco V. Pike	.....	3	600 × 100	» Apacheta del Condor	.....	45
	277	La Salvadora	Idem	Francisco Reyes Prieto	.....	2	400 „ 200	» Santo Domingo	.....	30
	278	Providencia	Idem	Sociedad Nacional Minera	.....	4	800 „ 100	Ananea	.....	60
	280	Santo Domingo	Idem	Victor Manuel Ballón, Adolfo Hilfiker y Bernardino Arias	.....	6	1200 „ 150	C. Monte-bello	.....	90
	281	Culine grande	Lav. de oro	Hipólito Sánchez	.....	3	120000 m. c.	Culine grande	.....	45

Distrito Mineral de Sandia

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	282	La Imparcial	Oro	Mariano C. Frisancho	.....	2	400 × 200	C. Ananea chico	.....	30
	287	Poderosa	Idem	Compañía Ananea	.....	2	400 „ 150	» Ananea	.....	30
	288	María Isabel	Idem	Federico L. Blancas	3	.....	600 „ 200	Magua	45	
	289	Purísima	Av. de oro	Idem	3	6	120000 m. c.	Macho-callinsani	45	90
	290	Hualpayoc–Huayco	Idem	Lucas Montesinos	.....	2	80000 m. c.	Chaquiminas	.....	30
	291	Santa Emma	Idem	Carlos Hütteroth	.....	3	120000 m. c.	Ñacaria-pampa	.....	45
	292	San Cristóbal	Idem	Ernesto Donhardt y la Compañía Aurífera del Inambari	7	.....	280000 m. c.	Ñacaria	105	
	293	Unión	Idem	Idem	7	14	280000 m. c.	Idem	105	210
	294	La Arequipeña	Idem	Adolfo Hilfiker, Enrique W. Gibson y Gerardo Holguín	.....	4	160000 m. c.	C. Callinsani	.....	60
	295	San Jorge	Idem	Ernesto Donhardt y la Compañía Aurífera del Inambari	7	.....	280000 m. c.	Ñacaria	105	
	296	Triunfo	Idem	Idem	7	14	280000 m. c.	Idem	105	210
	297	Santa Marta	Idem	Enrique Romaní	.....	3	120000 m. c.	Ñacaria-pampa	.....	45
	298	Santa Fé	Idem	Eduardo Framm	.....	3	120000 m. c.	Minascuyo	.....	45
	299	Santa Ana	Idem	Carlos Werner	.....	3	120000 m. c.	Hualla-cucho	.....	45
	300	Virginia	Idem	Ernesto Donhardt	.....	3	120000 m. c.	Minascuyo	.....	45
	301	Islapampa y Conchusmayo	Idem	J. M. Peña y Costas y Carlos Von der Heyde	.....	15	600000 m. c.	Islapampa y Conchusmayo	.....	225
Juzgado de 1ª Instancia de Sandia	302	Santo Domingo	Idem	Samuel y Domingo Cosini	.....	4	160000 m. c.	Pampa de Poto	.....	60
	303	San Manuel	Lav. de oro	J. M. Peña y Costas	.....	3	120000 m. c.	Finca Trapiche	.....	45
	304	Sin Rival	Idem	J. M. Peña y Costas, Carlos Von der Heyde y José Antonio Seldmayr	7	.....	279600 m. c.	Idem	105	
	305	Alianza	Idem	Idem	7	.....	280000 m. c.	Idem	105	
	306	San Pedro	Idem	Idem	7	.....	280000 m. c.	Idem	105	
	307	San Carlos	Idem	Idem	3	24	120000 m. c.	Idem	45	360
	308	Huáscar	Av. de oro	Felipe H. Sánchez	.....	3	120000 m. c.	Idem	.....	45
	309	Los amigos	Idem	Wenceslao Salinas	.....	3	120000 m. c.	Idem	.....	45

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	227	Natividad	Lav. de oro	Compañía Lavaderos de oro Nativ dad.	.....	4	160000 m. c.	Q. Pucamayo	.....	
	228	San José	Idem	Compañía Lavade os de oro de San Pedro	4	.....	160000 m. c.	» Challuma	.....	
	229	San Pedro	Idem	Idem	4	8	160000 m. c.	» Pucamayo	.....	
	230	San Simón	Idem	Compañía Lavaderos de oro de Sandia	.....	4	160000 m. c.	» Challuma	.....	

Distrito Mineral de Sandia

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Sandia	231	Puerta libre	Lav. de oro.....	Compañía Lavaderos de oro de Sandia...	4	.....	160000 m. c.	Q. Pucamayo	
	232	Cementerio	Idem	Idem	4	.....	160000 m. c.	» Challuma	
	233	Rosario	Idem	Idem	4	.....	160000 m. c.	» Pucamayo	
	234	Mercedes.....	Idem	Idem	4	.....	160000 m. c.	» Challuma	
	235	Tablahuasi	Idem	Idem	4	20	160000 m. c.	» Pucamayo	
	236	Quinsa-Mayo	Idem	Compañía Lavaderos de oro de Challuma	4	.....	160000 m. c.	» Challuma	
	237	Cangalli.....	Idem.....	Idem.....	4	.....	160000 m. c.	Idem	
	238	Carrizal.....	Idem	Idem	4	.....	160000 m. c.	» Pucamayo	
	239	Santa Fortunata	Idem	Idem.....	4	.....	160000 m. c.	Idem	
	240	Alta Gracia	Idem	Idem	4	20	160000 m. c.	» Challuma.....	
	242	Accocunca	Idem	Eulogio Delgado y Antonio Rezza	.....	7	280000 m. c.	Accocunca	
	243	Mullipunco.....	Oro	Aurelio García y Lastres y Baltazar J. García Urrutia.....	.....	2	400 × 200	C. Mullipunco.....	
	244	Lifon	Idem	Vicente Delgado y Enrique Fracchia..	.....	3	600 „ 100	» Lifón	
	245	Santa Elvira	Av. de oro.....	Miguel Delgado y Juan B. Isola	.....	6	240000 m. c.	Huancantira	
	249	Cuchile.....	Oro	Lorenzo Prefumo y Eulogio Delgado...	.....	2	400 × 200	C. Santa Rosa	
	250	Cotacunca.....	Idem	Miguel Delgado y Juan B. Isola	.....	2	400 „ 200	M. de Cotacunca ...	
	251	San José de Cuna-cuna	Idem	Victor Manuel Ballón, José S. Urquiaga, Manuel Carpio Rivero, Adolfo Hilfiker y Bernandino Arias Echenique...	.....	3	600 „ 100	C. Cuna-cuna.....	
	252	Santa Cesarea ...	Av. de oro.....	Lorenzo Prefumo y Aurelio García y Lastres.....	.....	6	240000 m. c.	Huancantira	
	253	Santa Margarita	Idem	Enrique Fracchia y Antonio Rezza.....	.....	6	240000 m. c.	Idem	
	254	Santa Lucía.....	Idem	Eulogio Delgado y Baltazar J. García Urrutia	.....	12	480000 m. c.	Ancoccala	
	255	Santa Elisa.....	Idem	Lorenzo Prefumo y Vicente G. Delgado.....	.....	12	480000 m. c.	Idem	
	256	Santa Cristina...	Idem	Emilio Althaus y Juan L. Thorndike	.....	12	480000 m. c.	Idem.....	
	257	Santa Inés	Idem	Lorenzo Prefumo y Eulogio Delgado..	.....	20	800000 m. c.	San Juan del oro...	
	258	Fatinitza	Idem.....	Eulogio Delgado y Aurelio García y Lastres	.....	6	240000 m. c.	Huinini	
	261	San Juan	Lav. de oro.....	Agustín Angulo.....	.....	2	80000 m. c.	Tiquitiqui	
	279	El Triunfo.....	Oro	Mariano Alviña y socios.....	.....	4	800 × 200	Q. San Miguel.....	
	283	San Miguel	Idem	Miguel N. Salas y Miguel R. Garcés.....	2	.....	400 „ 175	C. Orcco-punco	
	284	La Salvadora	Idem	Idem	2	.....	400 „ 200	» Chancharala ...	
	285	San Pablo ...,....	Idem	Idem	2	.....	400 „ 200	Idem.....	
	286	La Esperanza ...	Lav. de oro.....	Idem.....	2	8	80000 m. c.	Q. Cuchile	

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

PROYECTO DE MUELLE PARA HUACHO

Lugar escogido.—Después de un examen detenido del lugar que ocupa el muelle actual, que permite atraquen embarcaciones de regular porte aún en la baja marea; de las condiciones del terreno sobre que descansa ó sea del fondo del mar; creo innecesario alargar su longitud y la conveniencia de proyectar un *muelle de hierro*, en el mismo sitio donde se encuentra el de madera que hoy existe.

Perfil del fondo. Las cotas del sondaje practicado por el infrascrito constan en el plano adjunto y se encuentran referidas al tablero del muelle. Se ve que dicho tablero ó plataforma, queda en la extremidad del cabezo á 2.m 50 sobre la alta marea y que la diferencia entre esta y la baja es de 1.m 00, como el fondo se encuentra á 7.m 20 la altura del agua en la marea baja es de 3.m 70 que es suficiente para el tonelage de las embarcaciones, que hacen uso del muelle en el puerto.

La naturaleza del terreno del fondo no he podido estudiarla con la detención, que hubiera deseado, por falta de elementos para ello; pero el hecho de haberse construido un muelle sobre pilotes de madera, hace nueve años, prueba que el terreno es penetrable y posiblemente á gran profundidad. Su composición según lo que pude examinar ligeramente, y por datos que me dieron personas residentes en la localidad, es de arena y cascajo; pero no conociendo exactamente la profundidad á la cual se encontrará la capa de terreno resistente he adoptado en la formación del proyecto todas las precauciones, que permitan obtener seguridad absoluta, aún cuando el terreno sólido no fuese alcanzado por el pilote en algunos sitios.

DESCRIPCIÓN DEL MUELLE

Sistema.—Tiempo perdido es alegar razón alguna á favor de los muelles de hierro y sus ventajas sobre los de madera, eliminados ya en todas partes y con mayor razón en el Perú, donde hechos prácticos han probado hasta la saciedad, que los muelles de madera son dineros que al mar se arrojan, sin dejar provecho alguno á sus constructores debido á las continuas reparaciones que exigen y á la corta vida que tienen debido principalmente al daño que les ocasiona el animalito llamado *broma* tan abundante en las costas de toda la República.

El muelle proyectado está formado por columnas de acero de 115 milímetros de diámetro para el cabezo y 90.m m para el puente ó cuerpo. En su parte inferior van provistas de una campana de hierro fundido corrediza á lo largo del pilote y susceptible de ajustarse á altura conveniente por medio de un tornillo de presión. Este sistema conocido con el nombre de pilotes de plataforma ó *patín* tiene la ventaja de ofrecer mayor resistencia á la presión en el caso de que el largo racional del pilote no alcance al terreno duro, porque entonces la plataforma carga sobre la arena y reparte así en mayor superficie, el peso que el pilote tendrá que trasmitir al terreno en el que esté clavado.

Los sombreros de hierro fundido de los pilotes, se fijan con dos pernos á los cabezales y á dos platinas en ángulo que sobre ellos se encuentran, que toman á su vez á los largueros por un perno con su respectiva tuerca de presión, como puede verse en el dibujo de detalle.

Los cabezales son vigas de madera de 0.m 30×0.m 20 y sobre estos descansan los largueros de 0.m 25×0.m 20 sujetos de la manera que hemos indicado. Encima viene el tablero formado por tablones de 0.m 06×0.m 20 espaciados entre sí 0.m 004.

Sobre uno de los largueros exteriores del puente descanza la baranda, que se compone de una serie de cruces de San Andrés de 0.m 10×0.m 06. Las piezas de las cruces están ensambladas á media madera entre sí y á espiga y mortaja con las piezas longitudinales. Cada 2.m habrá un poste de 0.m 10×0.m 12 de escuadría.

Las barandas están consolidadas por medio de tornapuntas de hierro dulce de 0.m 03 de diámetro fijos por pernos á los postes de las barandas y al fin de los cabezales del tablero del muelle, para aumentar su rigidez.—Este detalle ha sido omitido en el dibujo.

Dos escaleras permitirán el facil acceso á los pasajeros.

Los pilotes se encuentran arriostrados en sentido longitudinal y trasversal del muelle por tirantes de acero de sección circular de 0.m 032 y 0.m 027 de diámetro, llevando en el lugar de cruzamiento tensores de anillo de figura exagonal, provistos de sus respectivas tuercas de presión.

Descripción.—El muelle tendrá una longitud de 112.m teniendo el cabezo 20.m y el puente ó cuerpo del muelle 92.m El ancho del cabezo es de 8.m y el del puente de 4.m

Los pilotes están espaciados 4.m longitudinal y trasversalmente al sentido del muelle arriostrados por tirantes de acero de la manera que he indicado y como puede verse en el dibujo que se acompaña.

El ancho del puente es suficiente para colocar una via férrea de 1.m dejando espacio suficiente para el tráfico de los pasajeros.

Siendo los planos muy detallados creo inútil entrar en más explicaciones, para pasar al metrado.

El muelle ha sido calculado para resistir 250 kilógramos de carga por metro cuadrado.

METRADO DE MATERIALES

Indicación de las piezas	N.°	Peso por unidad	Peso en conjunto
ACERO			
Pilotes de acero d = 115.m m. l = 9 m.	6	Kgs. 82	Kgs. 4128
l = 8.m 50	6	« 82	« 4182
l = 8 m	7	« 82	« 4593
Pilotes de acero d=90.m m l = 8.m	8	« 51	« 3264
l = 7.m 50	8	« 51	« 3070
l = 7 m	10	« 51	« 3570
l = 6 m 50	8	« 51	« 2652
l = 6.m	6	« 51	« 1836
l = 5 m	4	« 51	« 1020
Tirantes longitudinales, d = 32 m m l = 2.m 10 (del cabezo)	60	« 6 20	« 781 20
Id. del puente d = 32 m m l = 2 m 10	384	« 6 20	« 2395 68
Tirantes trasversales del puente d=27.m m l=2.m 10	176	« 4 45	« 1644 72
Id. del cabezo d = 27.m m; l = 2.m 10	40	« 4 45	« 373 80
Por la cabeza y tuerca de presión de los tirantes	306	« 1	« 306
Anillos tensores de los tirantes	115	« 14	« 1610
Abrazaderas de los pilotes inclusive pernos	63	« 5 46	« 343 98
Pernos d = 20.m m que sujetan los cabezales á los pilotes y las platinas angulares que sostienen los largueros	126	« 3	« 378
Platinas en ángulo	126	« 20	« 2520
Tornapuntas de la baranda, pernos inclusive	46	« 6	« 276
HIERRO FUNDIDO			
Sombreros de los pilotes de 115.m m de diámetro.	19	« 28	« 532
Id. de los de 90.m m de diámetro	44	« 25	« 1100
Campanas d = 500.m m	63	« 50	« 3150
Suma			Kgs. 4782
MADERA			
Cabezales de 0.30×0.20×4	73	m.3 0 240	m.3 17 520
Largueros principales 0.25×0.20×4	72	« 0.200	« 14 400
Id. intermedios 0.25×0.10×4	72	« 0.100	« 7 200
Baranda	m 92	« 0.060	« 5 520
Entablado de 0.m 06.	m 2 528	« 0.060	« 31 680
Suma			m.3 76 320

Resistencia.—Vamos á calcular la resistencia, que ofrecen las diferentes piezas de que se compone el mue-

lle, así como de la que el mismo presenta y del límite de carga, que puede sostener su plataforma en buenas condiciones de seguridad.

Para hacer los cálculos de resistencia es necesario avaluar el peso de la plataforma y de la vía férrea que contiene.

Plataforma. = Sección de 4.^{m} = Superficie de 16.$^{m\,2}$

Se tiene:

Entablado	Kgs.	864
Vía férrea		80
Suma	Kgs.	944

ó sea por metro cuadrado p = 65 Kgs.

Vigas longitudinales. – Estas vigas longitudinales ó largueros son de madera y miden 0.^{m} 25 × 0.^{m} 20 de escuadría.

En el caso más desfavorable de tener que resistir á un peso único central, habría que aplicar la fórmula

$$P = 4\,R\,\frac{I}{n\,L} \qquad (1)$$

En donde

P = peso que soporta

R = coeficiente de resistencia = 60 Kilógramos por centímetro cuadrado

I = momento de inercia = 26041

n = distancia de la línea de las fibras invariables = 12.5

L = longitud de la viga = 4.^{m}

Sustituyendo estos valores en la formula (1) se tiene

$$P = 1.^{T}250$$

Pero como estas vigas deben soportar su propio peso y el de la plataforma que le corresponde ó sea el de 4.$^{m\,2}$ se tendrá:

180 + 260 = 440 Kgs.

por consiguiente

P = 810 Kgs.

Estando la viga uniformemente cargada

$$P = 1.^{T}620$$

Vigas trasversales. – Las vigas trasversales ó cabezales son también de madera y tienen 0.30 × 0.20 de escuadría, aplicando la fórmula (1) en el caso más desfavorable se obtiene.

$$P. = 1.^{T}800$$

Estas vigas soportan el peso de plataforma que le corresponde ó sea 8 m.^{2}, su propio peso y el de la mitad del larguero intermedio ó sea

520 + 216 + 90 = 826 Kgs.

por consiguiente

$$P = 1.^{T}$$

Estando la carga uniformemente repartida

$$P = 2.^{T}$$

ó sea por metro cuadrado de superficie

$$\frac{2000}{8} = 250 \text{ Kgs.}$$

Advertencia. – Todos los cálculos anteriores se refieren á una sección del cabezo, lugar que se encuentra en condiciones más desfavorables, que el puente ó cuerpo del muelle, por consiguiente nos bastan los cálculos que hemos hecho.

Pilotes. – Vamos á calcular la carga máxima á que deben resistir los pilotes en el cabezo.

Piso y vía	Kgs.	944
Cabezal	„	216
Largueros (3)	„	540
Sombreros (2)	„	50
Tensores (2)	„	14
Abrazaderas y tirantes	„	36
Carga accidental	„	4000
Suma para 2 pilotes	Kgs.	5800

Por consiguiente se puede decir que la carga máxima de un pilote en el cabezo es de 3.^{T}

Vamos á calcular la resistencia, que presenta una columna de acero de 115.^{mm} de diámetro por la fórmula

$$P = \frac{R\,s}{1.55 + 0.0005\left(\frac{l}{d}\right)} \qquad (2)$$

En donde

P = carga en kilógramos que se puede hacer soportar con toda seguridad á la columna

l = altura de la columna = 675 cm.

d = diámetro de la misma = 11.5 cm.

$s = \frac{\pi d^{2}}{4}$ = sección de la columna = 103.cm.

K = resistencia de la columna por centímetro cuadrado de sección = 3600 Kgs. = 600 Kgs. haciendo trabajar el metal á $\frac{1}{6}$ de su resistencia de ruptura.

Sustituyendo estos valores en la fórmula (2) se obtiene:

$$P = 18.^{T}$$

lo cual es más que suficiente.

Lima, 11 Abril de 1899.

Santiago M. Basurco.
Ingeniero Civil.

PRESUPUESTO

Partidas	Cantidad	Precio por unidad	Sumas
Acero T	37 223	S. 140 ...	S. 5211 22
Hierro fundido «	4 782	« 200	« 956 40
Nota.—El material de hierro fundido es de piezas pequeñas y se incluye la mano de obra así como para el acero....			
Cabezales de madera de 0 m30×0 m20 m 3	17 520	« 80 ...	« 1401 60
Largueros principales de 0.20×0 25 m.3	14 400	« 80	« 1152 ..
Id. intermedios de 0.10×0.25 m.3	7 200	« 80 ...	« 576 ..
Baranda m.3	5 520	« 80 ..	« 441 60
Entablado m.3	31 680	« 80 ..	« 2534 40
Vía férrea (en conjunto)..	....	....	« 1500 ..
Lanchas para la construcción y servicio del muelle	4 . .	900 ...	« 3600 ..
Depósito para mercaderías y materiales.....	1	....	« 1500 ..
Suma.....	....	....	S. 18873 22
Imprevistos 20 °/..... ...	... .	....	« 3774 64
			S. 22647 86

Lima, 11 Abril de 1899.

S. M. Basurco.
Ingeniero Civil.

Lima, 27 de Mayo de 1899.

Vistas las propuestas presentadas, por D. José E. Ausejo y D. Federico de Amat, para la construcción de un muelle de pilotes de acero en el puerto de Huacho, que reemplace al de madera existente;

Considerando:

Que según el informe técnico del Ingeniero de Estado don Santiago Basurco, resultado de prolija inspección del actual muelle de madera, aparece que, éste se encuentra en tal malas condiciones, que es inminente su destrucción por una braveza de mar; imponiéndose por lo tanto, la necesidad inmediata de construir otro, sobre pilotes de acero; desechándose en lo absoluto para esta parte de la obra, la madera, que, cualquiera que fuese su calidad, será invariablemente atacada por èl teredo; y

Que el contrato del actual muelle con don Enrique Trou, se halla próximo á vencerse;

Se resuelve:

La Dirección de Obras Pùblícas convocará por el término de treinta días, y durante ellos, recibirá propuestas cerradas, para el contrato de construcción y explotación de un muelle de pilotes de acero, en el puerto de Huacho; cuyo contrato se sujetará á las siguientes condiciones:

1.° El Concesionario asume las obligaciones que en seguida se expresan:

A. Construir á su costa, el indicado muelle, sujetándose al estudio técnico que ha presentado don José E. Ausejo; en el mismo sitio del puerto, donde existe el antiguo muelle de madera.

B.—Los trabajos los comenzará, cuando más tarde, seis meses después en que terminado el contrato vigente, se le dé posesión del actual muelle de madera; y deberá estár concluido definitivamente el nuevo, á los catorce meses posteriores á aquella fecha.

C.—Incurrirá en multas mensuales de treinta libras, por la demora en principiar y terminar los trabajos; y en la caducidad del contrato, declarada administrativamente, inclusa la pérdida del depósito de que trata el artículo 6.°, si la demora excediese en seis meses los plazos señalados.

D.—Entregará el muelle al Gobierno, en perfecto estado de servicio, con todo su material, terminado el tiempo de la explótación establecida á firme, ó si llegase el caso previsto en el artículo 3.°

E.—Pintará el muelle y su material, cuando menos, cada dos años y efectuará en general, todas las obras de reparación que fuese menester, sin que por tal motivo pueda exigir la menor modificación del contrato.

F.—Sostendrá en todo tiempo, encendida una luz, en el cabezo del muelle, desde las seis de la tarde, á igual hora de la mañana del dia siguiente.

G.—Entregará á la Dirección de Obras Públicas, para que ésta la ponga á disposición de don José E. Ausejo, propietario del estudio que sirve de base al contrato, la suma de quinientos cincuenta soles [S. 550]; valor en que ha estimado dicho estudio, el Ingeniero de Estado don Felipe Arancivia.

H.—Proporcionará gratuitamente el uso del muelle, á la carga del Estado.

2.° Se otorga al Concesionario los siguientes derechos:

A.—Explotación privilegiada del muelle durante veinticinco años, para hacer el servicio de toda la carga que se embarque ó desembarque por el puerto de Huacho; con la sola restricción contenida en el artículo 3.°

B.—Exoneración de derechos fiscales, á los materiales que se importen para la obra, durante el tiempo que se concede para su construcción.

C.—El uso del material y enseres del antiguo muelle, que pueda ser utilizado en el nuevo.

D.—El retiro del depósito, de que trata el artículo 6.°, tan luego que se haga constar por la inspección de un Ingeniero del Gobierno, haberse hecho la mitad de la obra, y tener acopiado en el puerto el suficiente material para su terminación.

E.—Cobrar por el servicio que preste el nuevo muelle, desde que se entregue al tráfico público, con arreglo á la tarifa aprobada para el muelle de Supe, por resolución de 26 de Setiembre de 1896, aclarada por la de 4 de Diciembre de 1897; siendo entendido, que el Concesionario, estará obligado á prestar, conforme á la referida tarifa, los servicios de muelle y lanchas, desde playa hasta á bordo y vice-versa; pero en caso de que no le fuese posible atender á ambos servicios con la regularidad necesaria, el de lanchas, podrá hacerse por cualquiera otra persona.

F.—Mientras se concluye la construcción del nuevo muelle, continuará el Concesionario de éste, prestando servicio á la carga, por el actual muelle, en cuanto lo permitan sus condiciones, cobrando por dicho servicio, precio no mayor que el que rige al presente.

G.—Podrá el Concesionario transferir su contrato con consentimiento del Gobierno.

3.° El Gobierno se reserva expresamente la facultad de comprar sus derechos al Concesionario, después de vencido el décimo año de explotación, pagándole el precio en que se pacte la construcción, con la rebaja de un cinco por ciento, por cada año, á partir del sexto inclusive, de los veinticinco años del contrato.

4.° Las cuestiones que surgiesen acerca del contrato, que no fuesen de carácter administrativo, serán resueltas por los tribunales de justicia.

5.° Las propuestas aceptarán sin modificación alguna, las condiciones precisadas por esta resolución y se limitarán á fijar el precio de la obra, incluido en dicho precio, el valor del estudio técnico, de que se ocupa el inciso G del artículo 1.°

6.° Las propuestas deberán acompañarse con un certificado de depósito, de la Caja Fiscal, por *veinte mil soles* de bonos de deuda interna; que será devuelto á aquellos cuyas propuestas no fuesen aceptadas; manteniéndose el correspondiente al del favorecido, como garantía de que firmará la escritura, de contrato en término que no exceda de diez dias, después de aprobada la propuesta; quedando en caso contrario á favor del Fisco. El depósito del favorecido, se mantendrá, después de firmada la escritura, para responder á las obligaciones del contrato.

7.° El Gobierno no queda obligado á aceptar ninguna propuesta, ni á estimar como mejor la más baja en precio.

8.° Las propuestas cerradas que se presenten, dentro del plazo fijado, serán elevadas por la Dirección de Obras Públicas al Gobierno para la resolución conveniente.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

Aviso oficial

Dirección de Obras Públicas

Esta Dirección recibirá, durante treinta días, propuestas cerradas para el contrato de construcción y explotación del nuevo muelle de Huacho; de acuerdo con la suprema resolución de 27 del presente.

Lima, Mayo 30 de 1899.

EL DIRECTOR

Aviso oficial

La Dirección de Obras Públicas recibirá, durante veinte días, propuestas cerradas para la construcción de canales transversales en la Avenida á Magdalena del Mar y ramal de ésta; de conformidad con la suprema resolución de 31 de Mayo último.

Lima, Junio 1.° de 1899.

EL DIRECTOR

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

La Dirección de Obras Públicas recibirá propuestas cerradas por el término de sesenta dias, para la construceión de un ferrocarril entre la Oroya y el Cerro de Pasco, de conformidad con la Suprema resolución de la fecha, la que se encuentra inserta en el N° 99 de este periódico oficial.

Lima, Mayo 5 de 1899.

El Director

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EXHORTOS DILIGENCIADOS QUE HAN SIDO DEVUELTOS A ESTE MINISTERIO:

Uno librado por el Juez de 1.ª Instancia del Callao, doctor Porras, á la autoridad judicial correspondiente de Londres, para practicar una citación al señor Robertson y Señora; en el juicio seguido por la Municipalidad de esa Provincia sobre expropiación de terrenos.

Lima, 8 de Mayo de 1899

El Oficial de Partes.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 21 DE JUNIO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 129

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 13 *de Junio de* 1899.

Por convenir al servicio, cancélase el nombramiento de Adjunto *ad honórem* que en la Legación de la República en la Gran Bretaña, se habìa expedido á favor de don Carlos del Castillo y Boza.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Porras.

Lima, 13 *de Junio de* 1899.

Por convenir al servicio, cancélese el nombramiento de Cónsul del Perú en Colón expedido á favor de don Manuel José Castillo, por decreto de 3 de Febrero de 1898.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Porras.

Lima, 13 *de Junio de* 1899.

Habiendo error en la designación hecha por decreto N.° 139, de 19 de Mayo último, á favor de don Julio Arias como Vicecónsul *ad honórem* del Perù en Loja; se declara que el referido nombramiento corresponde á don Agustín Arias. Extiéndase, en consecuencia, la Patente respectiva.

Regístrese comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Porras.

Lima, 16 *de Junio de* 1899.

Por convenir al servicio, cancélase el nombramiento de Cónsul del Perú en la Habana, expedido á favor de don Josè Serpa y Melgares por decreto de 19 de Diciembre de 1893.

Regístrese comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Porras.

Lima, 16 *de Junio de* 1899.

Nómbrase Cónsul de la República en la Habana, con el carácter de *ad honórem*, á don Max. Tillman. Extiéndase la Patente respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Porras.

Consulado General del Perú.

Londres, 1.° *de Mayo de* 1899.

Señor Ministro:

Una pequeña alza en el precio de la plata, que subió á 29.^{d} la onza, ha dado lugar á una controversia entre los diarios financieros, pues algunos no consideran dicha alza justificada en atención á la creciente producción del metal blanco, que aumenta con rapidez.

En 1893, cuando Alemania desmonetizó la plata, la producción total era de 62.572,000 onzas. Diez años mas tarde la producción alcanzó á 89.352,000 onzas y en 1893, sea el año cuando se cerraron las casas de moneda en la India, la producción de plata llegó á 166,100,000 onzas.

No obstante la baja de precio, que fué el resultado tanto de dicha medida como de abrogarse en los Estados Unidos la Ley Sherman, la producción ha seguido aumentando y en 1898 subió á 190.000,000 onzas.

Parece, pues, indudable que la demandati ene que haber aumentado considerablemente y que los bajos precios por el metal han ensanchado su uso y aplicación en general, Fuera de las fuertes existencias acumuladas en el Banco de Francia desde años atrás, y en las bóvedas de la Tesorería de los Estados Unidos, no se conoce la existencia de un Gran "Stock" de Plata en ninguna parte. Resulta, pues, que el alza de la plata no tiene más de particular que la subida de otro metal cualquiera, como sea del cobre, del estaño ó del hierro. Que el cobre bajó á menos de su valor, atendida su demanda ahora dos años, es un hecho tan cierto como que al presente ha tocado un nivel que no será posible mantenerlo, aunque al principio su alza fué justificada por resultar de causas naturales. No se puede negar que hoy día hay idénticas razones para justificar una apreciación moderada en el valor de la plata. Su precio queda todavía muy bajo, aun á 29 ^{d}, pues entre 1894 á 1896 fué de 31 $\frac{1}{2}^{d}$, y en 1897 llegó á 29 $\frac{13}{16}$ ^{d}, y esto que el metal blanco ha sufrido constantes ataques, puesto que su empleo como moneda circulante ha ido disminuyendo en todos los países sucesivamente, hasta que todo el mundo civilizado, con excepción de Méjico y la China, ha adoptado el patron de oro. Como ya no parece haber el temor de mayor repudio, no sería extraño que una demanda legítima para las artes y otros usos, produzca una subida moderada en su valor. Hay que tener en cuenta, además, el gran aumento en la producción de oro hoy en el mundo, pues tiene que afectar más ó menos temprano el precio de todo en general y sin exceptuarse el de la plata. La producción de oro que fué de 5,711,451 onzas en 1890 ha subido á 14 091,406 onzas en 1898, según la última Estadística. Se sostiene, por lo tanto, que sobreviniendo un gran aumento en el metal patron para medir los valores, el oro tendrá que perder en valor con relación á los demás artículos, ó, mejor dicho, los precios de los artículos medidos por el patron tendrán que aumentar. Y si se tiene en cuenta la acumulación que se hace constantemente al "Stock" de oro en el mundo, no hay razón para considerar como un fenómeno extraño la subida moderada en el precio de la plata que ha ocurrido últimamente.

Los mineros deben tener presente que la manera de reducir el costo de producción es aumentando todo lo posible la explotación de sus minas.

Este sistema adoptado en todas partes explica el gran aumento en la produción de la plata, pues se busca el provecho en la mayor cantidad obtenida y disminuyéndose proporcionalmente los gastos de administración, especialmente en aquellas minas cuyas condiciones generales permiten una explotación abundaute y económica.

Dios guarde á US.

Señor Ministro,
Eduardo Lembcke.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Lima.

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Policía

N.° 57

Lima, Mayo 22 de 1899.

En atención á las razones espuestas por el Prefecto de Ancachs en el presente oficio;

Se resuelve:

Aprobar el nombramiento de Comisario de policía rural ad honoren de la Quebrada de Pumahuain de la Provincia de Cajatambo expedido por dicho funcionario en 11 del mes actual á favor del ciudadano don Teófilo I. Reyes, bajo la dependencia del Sub prefecto de la citada provincia.

Regístrese, comuníquese y anótese

Puente.

N.° 58

Lima, Mayo 22 de 1899.

Apruébase con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General, el gasto de cinco soles veinte centavos, que segun los comprobantes que se acompañan al presente oficio de la Prefectura de La Libertad, ha hecho la Aduana de Salaverri en el pasaje proporcionado de dicho puerto al de Pacasmayo, al Teniente de la gendarmería don Enrique González, que marchó en comisión del servicio.

Regístrese, comuníquese y pase á la contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

N. 59

Lima, Mayo 27 de 1899.

Manifestándose en el precedente informe de la Contaduría de este Ministerio, que al Sargento Mayor don Matías Garrido, trasladado á la gendarmería de Junín, solo se le abonaron por Tesoro Público treinta y tres soles como saldo de su haber de Enero del presente año, después de deducidos treinta soles que percibió de la Pagaduría de Policía del Callao por sus socorros hasta el 12 del mismo y diez y siete soles que recibía en calidad de adelanto; pase el presente oficio á la Prefectura del Callao para que disponga que la Tesorería de su dependencia abone en las cuentas de la Pagaduría los diez y siete soles que reclama, con cargo á la partida 1,528 del Presupuesto General; previniendo al Pagador Oficiante que cuando tenga que dirigirse al Gobierno por asuntos del servicio lo haga por el conducto regular.

Regístrese.

Puente

N.° 60

Lima, Junio 2 de 1899.

Apruébase con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General, el gasto de treinta y seis S. diez centavos, que segun los comprobantes que se acompañan al presente oficio de la Prefectura de Ayacucho, ha hecho la Tesorería de su dependencia en la traslación de Ica á Ayacucho de siete bultos de vestuario para la gendarmería.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

N.° 61

Lima, Junio 5 de 1899.

Habiendo sido trasladado en 18 de Febrero del presente año de la Guardia Civil de Junín á la gendarmería de Huancavelica, el Teniente don Pedro C. Salomón, se declara que tiene derecho á su haber integro por Marzo último; y en su consecuencia se dispone que la Tesorería del último Departamento citado le reintegre los veinte soles que le ha descontado por los primeros diez dias del referido mes de Marzo; con cargo a la partida 166 del Pliego Administrativo de policía comprendida en la partida 1,428 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Puente.

N.° 62

Lima, Junio 6 de 1899.

Concédase al Teniente del Escuadrón Gendarmes de Junín don Javier Marrou, la licencia que por treinta días solicita para reparar su salud en esta capital; con el goce del haber íntegro de su empleo; entendiendo que el término de dicha licencia será improrrogable.

Regístrese.

Puente.

N°. 63

Lima, Junio 6 de 1899.

Por convenir al servicio se dispone:

Que el alferez del Regimiento Gendarmes de Lima, don Francisco Anderson, pase á prestar sus servicios en el Escuadrón Gendarmes de Junín, en lugar de don Juan F. Lembeke, que ocupará el puesto del primero.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

N.° 64

Lima, Junio 7 de 1899.

Por convenir al servicio;

Se dispone;

Que el Inspector de la Guardia Civil de Chorrillos don Clemente Arana, pase á ocupar igual puesto en la fuerza de la misma institución del Callao, en lugar de don Rafael Portal, que ocupará el puesto del primero.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 23 de Enero de 1899.

Apruébase el presupuesto formulado por el Ingeniero D. Julio E. Ribeyro, de las reparaciones que han de llevarse á cabo en el Ministerio de Justicia, y el cual asciende á la suma de ochocientos cincuenta y un soles setenta centavos (S.851. 70);

En consecuencia:

Gírese el respectivo libramiento á favor del citado Ingeniero, por la cantidad de ochocientos cincuenta y un soles, setenta centavos (S. 851. 70) que importa las antedichas reparaciones, aplicándose el egreso á la partida N.° 4.479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, 20 de Febrero de 1899.

Apruébase el presupuesto formulado por el Ingeniero D, Julio E. Ribeyro, para las reparaciones y cambio de mobiliario en el local del Ministerio de Justicia, ascendente á la suma de un mil doscientos seis soles, quince centavos (S. 1,206. 15).

En consecuencia:

Gírese el respectivo libramiento á favor del citado Ingeniero por la cantidad de un mil doscientos seis soles, quince centavos (S. 1,206. 15) que importa dicho presupuesto, aplicándose el egreso á la partida 4.479 del Presupuesto General.

Regístrese y pásese á la Contaduría de aquel Despacho para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Abril 10 de 1899.

Vista la anterior solicitud del Dr. Romualdo Barreto, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Cajatambo, concédese la prórroga de licencia que solicita por un

mes, con goce de sueldo, debiendo contarse el término de esta licencia desde que terminó la concedida anteriormente, por Suprema resolución de 10 de Enero último.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E,

Loayza.

Lima, Abril 10 *de* 1899.

Siendo necesario dotar á la Penitenciaria, de un servicio telefónico apropiado á sus fines,

Se dispone:

Que por el Ministerio del Ramo, se gire el libramiento respectivo á favor del Habilitado de dicho Establecimiento por la cantidad de cuatrocientos noventa soles cuarenta centavos (S. 490 40), á que asciende el valor del presupuesto formulado por la Dirección General de Telégrafos para la instalación del indicado servicio y colocación de dos timbres eléctricos en el local del Panóptico.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4,465 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Abril 12 *de* 1899.

Visto el oficio de la Superiora de la Cárcel de Santo Tomás de esta Capital, con el que acompaña las cuentas documentadas de los gastos hechos en las reparaciones realizadas en el local de dicha cárcel, y el informe del Ingeniero de Estado comisionado para su exámen;

Se resuelve:

Aprobar dichas cuentas, ascendentes á la cantidad de siete mil cuatrocientos cinco soles cuarenta centavos [S. 7,405 40 cts.], la misma que se abonará con cargo al fondo de multas del presupuesto en liquidación del año próximo pasado,

Gírese por el Ministerio del Ramo el libramiento respectivo, á favor del Habilitado de la indicada Cárcel por la cantidad antes mencionada.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Abril 12 *de* 1899.

Visto el oficio de la Corte Suprema de Justicia con el que remite la cuenta de los gastos hechos en el local de dicha Corte, para el ensanche de unas Salas y demás obras complementarias, cuyo importe total ascienda á la cantidad de ocho mil novecientos cincuenta y un soles noventa y dos centavos (8,951. 92), y habiéndose abonado á cuenta de dicha suma, cuatro mil cuatrocientos setenta y dos soles treinta y uu centavos (4.472. 31).

Se resuelve:

Aprobar la referida cuenta, ascendente á la antedicha cantidad de ocho mil novecientos cincuenta y un soles noventa y dos centavos (S 8,951. 52).

Gírese por el Ministerio del Ramo el libramiento respectivo, á favor del Habilitado de la mencionada Corte, por la cantidad de cuatro mil. cuatrocientos setenta y nueve soles. sesenta y un centavos [4,479. 61], á que asciende el saldo por pagar de la ántedicha cuenta.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Abril 12 *de* 1899.

Vista la propuesta hecha por don Rafael E. Colmenares, para tomar, por el precio de un sol cuarenta centavos, cuatro retratos de cada uno de los reos penitenciados que existen en el Panóptico y en las Cárceles de Guadalupe y Santo Tomás de esta Capital;

Se resuelve:

Aceptar dicha propuesta en los términos indicados, debiendo distribuirse los cuatro ejemplares de los antedichos retratos, en la forma siguiente: dos para el Archivo del Panóptico, uno para el Ministerio de Justicia y el último para el Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial.

Gírese por el Ministerio del Ramo el libramiento respectivo, á favor del mencionado Colmenares, por la cantidad de setencientos soles (S. 700) á que asciende el valor de quinientos retratos de los penitenciados que existen en esta Capital, aplicándose el gasto á la partida N.° 4,470 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Abril 12 *de* 1899.

Visto este expediente y el informe de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad,

Se resuelve:

Conceder al Dr. D. José María Puente Arnao, Vocal de dicha Corte Superior la licencia que solicita por tres meses, con goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud; debiento contarse el término de esa licencia desde el 18 de Marzo próximo pasado.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, 13 *de Abril de* 1899.

Vista la consulta de la Prefectura de Moquegua, sobre si debe abonarse honorario al facultativo que en unión del Médico Titular de dicha Provincia practicó un reconocimiento por orden judicial; y

Considerando;

1.° Que la resolución de 9 de Mayo del año último, no prohibe á los Jueces de 1.ª Instancia el nombramiento de otro facultativo, cuando en la localidad solo existe uno;

2.° Que siendo necesaria, conforme á las leyes, la concurrencia de dos peritos, en los reconocimientos médico-legales, es indispensable llenar esta exigencia con el nombramiento de otro perito;

De acuerdo con lo informado por la Sección de Justicia, y con lo expuesto por el Fiscal de la Corte Suprema,

Se resuelve:

Aclarar la citada resolucion de 9 de Mayo último, en el sentido de que los Jueces de 1.ª Instancia pueden nombrar otro facultativo, cuando en la localidad solo exista un Médico Titular ó de Policía, debiendo abonarse el honorario y gastos de movilidad de dicho perito, previa aprobación y orden de la Prefectura, por la Tesorería Departamental, con cargo á la partida N.° 4.224. A. del Presupuesto General, votada con dicho objeto.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, 13 *de Abril de* 1899

Estando comprobado en este expediente el derecho que Doña Francisca de Pádua y Doña Victoria Eloisa Santillana tienen á montepío íntegro, como hijas legítimas del Dr. D. Atanasio Santillana, Vocal que fué de la Corte Superior de Junin, por haber contraido ma-

trimonio su hermana Dª Teresa Etelvina Santillana;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia,

Se resuelve:

Expídase á las interesadas nueva cédula de montepío con la pensión mensual de cincuenta soles (S. 50), quinta parte del haber de doscientos cincuenta soles (S. 250), con que estaba dotada dicha plaza, pensión que el Tesoro Público les abonará en la proporción determinada por la ley, desde la fecha en la que adquirieron derecho á ella.

Aplíquese el gasto á la partida 5,491 del Presupuesto General.

Cancélese la cédula expedida en 19 de Octubre de 1,889, á favor de D.ª Teresa Etelvina, D.ª Francisca de Padua y D.ª Victoria Eloisa Santillana.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Abril 18 *de* 1899,

Vista la anterior solicitud de D. Zenón Herrera, guarda de la Penitenciaria;

Se resuelve:

Concederle la licencia que solicita por dos meses, para que atienda al restablecimiento de su salud, debiendo gozar en el primero las dos terceras partes de su haber, y en el segundo de la mitad, conforme á lo dispuesto en la resolución de 19 de Octubre de 1895.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Ministerio de Hacienda

Lima, Mayo 17 *de* 1899.

Considerando:

Que es necesario proveer lo conveniente al aprovisionamiento de guano, como abono, en los distritos agrícolas; de manera que los cultivadores hallen siempre en ellos y en cómodo precio el que necesitan para sus tierras;

Que la restricción establecida por la Suprema resolución de 16 de Noviembre de 1891, por la que no puede hacerse la traslación de guano de los yacimientos á los lugares de cultivo, sino en lotes no mayores de veinte toneladas, presenta todo género de dificultades á los agricultores, haciéndoles carecer frecuentemente del abono y no obteniéndolo sino en precio inútilmente recargado;

Atendiendo á las reiteradas reclamaciones de los agricultores de la provincia de Chancay; y como ensayo para la mejor consecusión del objeto con que fué dictada la ley de 20 de Octubre de 1888;

Se resuelve:

1.°—Convócase proponentes para la internación y venta de dos mil toneladas de guano destinado á la agricultura nacional en las condiciones determinadas en seguida;

2.°—El aprovisionamiento de guano comprenderá el territorio de la provincia de Chancay y el distrito de Ancón, en la de Lima;

3.°—El concesionario establecerá depósitos en las poblaciones de Supe, Huacho, Chancay y Ancón y los mantendrá constantemente provistos de guano;

4.°—Venderá el guano al precio que se fije en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta á precio mayor ó de no tener guano en alguno de los depósitos, se rescindirá el contrato y se decomisará toda la existencia de guano en poder del contratista;

5.°—El concesionario tendrá el derecho exclusivo de internar y el de vender guano en el expresado territorio; y no podrá venderlo sino á agricultores, para su propio uso y de ningunn manera á revendedores;

6.°—Pagará los impuestos establecidos en la ley de 20 de Octubre de 1888.

7.°—Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio del guano contratado;

8.°—Para hacer propuesta se constituirá en la Caja Fiscal de Lima un depósito de veinte mil soles, en bonos de deuda interna, el cual será inmediatamente devuelto si la propuesta no es aceptada, y quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que sea admitida;

9.°—Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores y serán presentadas en pliego cerrado en la Dirección de Administración, hasta el 15 de Junio próximo.

El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna, y no considerar mejor la más baja en precio.

Publíquese la respectiva convocatoria y regístrese

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 26 de mayo de 1899.

Por los fudamentos de la suprema resolución de 17 de mayo corriente, que provee lo conveniente al suministro de guano en la provincia de Chancay i distrito de Ancón, i en vista de las solicitudes para la importación de guano en los valles de Chicama y Santa Catalina de la provincia de Trujillo;

Se resuelve:

1.° Convócase proponentes para la internación i venta de cuatro mil toneladas de guano destinado á la agricultura nacional, en las condiciones determinadas en seguida:

2.° El aprovisionamiento de guano comprenderá los valles de Santa Catalina y Chicama de la provincia de Trujillo:

3.° El concesionario establecerá depósitos, por lo menos en la población de Chocope i en un lugar central del valle de Santa Catalina i los mantendrá constantemente provistos de guano;

4.° Venderá el guano al precio que se fija en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta á precio mayor ó de no tener guano en alguno de los depósitos, se rescindirá el contrato i se decomisará toda la existencia de guano en poder del contratista;

5.° El concesionario tendrá el derecho exclusivo de internar i el de vender guano en el expresado territorio, i no podrá venderlo sino á agricultores, para su propio uso i de ninguna manera á revendedores;

6.° Pagará los impuestos establecidos en la lei de 20 de octubre de 1888.

7.° Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda de la fecha en que terminará el expendio del guano contratado;

8.° Para hacer propuestas se constituirá en la Caja Fiscal de Lima un depósito de cuarenta mil soles, en bonos de deuda interna, el cual será inmediatamente devuelto, si la propuesta no es aceptada, i quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que sea admitida;

9.° Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores i serán presentadas en pliego cerrado en la Dirección de Administración, hasta el 30 de junio próximo;

El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna y de no considerar mejor la más baja ed precio

Publíquese la respectiva convocatoria i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Carabaya

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Carabaya	23	Las Mercedes	Av. de oro	José Aniceto Toro é hijos	1	.....	40000 m. c.	Coaza	15	
	24	Purísima Concepción	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Idem	15	30
	40	Dos de Mayo	Oro	Gerardo Holguín y Melitón Velazco	.....	4	800 × 200	Q. Santo Domingo	.....	60
	46	La Fortuna	Av. de oro	Pedro Pablo Zuzunaga	.....	1	40000 m. c.	Río Mucumayo	.....	15
	47	Santa María ó Rinconada	Oro	Compañía Minera de Santa María	.....	7	1400 × 125	„ Macho-tacohuma	.....	105
	48	Progreso	Idem	Compañía Allín Ccapacc	3	.....	No consta	C. Titirani	45	
	49	Alianza	Av. de oro	Idem	4	.....	800 × 200	Idem	60	
	50	La Lealtad	Oro	Idem	2	.....	400 „ 200	» Benditani	30	
	51	San Alejandro	Idem	Idem	2	11	400 „ 175	Q. Mata-caballo	30	165
	53	Rescate de Atahualpa	Lav. de oro	Gerardo Holguín	.....	3	120000 m. c.	Río Llucuri	.....	45
	54	Serena	Oro	Juan Hurtado	.....	1	200 × 187½	C. Santo Domingo	.....	15
	56	Eureka	Idem	Gerardo Holguín	1	.....	200 „ 175	Q. Idem	15	
	57	Victoria	Idem	Idem	1	.....	200 „ 175	Idem	15	
	59	San Bernardo	Idem	Idem	2	4	400 „ 200	Mata-caballo	30	60
	61	San Rafael	Idem	Esteban Pradell y Juan Berti	.....	4	800 „ 187½	A la derecha del río Macho-tacohuma	.....	60
	63	La Pasiva	Idem	José S. Urquiaga y Manuel Carpio Rivero	.....	4	800 „ 175	Q. Santo Domingo	.....	60
	64	Encanto	Idem	Juan Casali	.....	1	200 „ 175	C. Idem	.....	15
	65	Porvenir	Idem	Juan Albertazzo	1	.....	200 „ 175	» Idem	15	
	66	Estrella	Idem	Idem	1	2	200 „ 187½	Río Macho-tacohuma	15	30
	67	Descubridora	Idem	Salvador Milanesi	.....	3	600 „ 150	C. Osccocachi	.....	45
	68	Coricunca	Idem	J. Guillermo Lira y socios	.....	3	600 „ 137½	» Coricunca	.....	45
	69	San Juan de la cumbre	Idem	Sociedad Minera Cosmopolita	.....	6	1200 „ 187½	» Santo Domingo	.....	90
	71	San Juan	Idem	Sociedad Minera Porvenir	.....	5	1000 „ 100	Q. Macho-tacohuma	.....	75
	72	Titirani	Idem	Compañía Allin-Ccapacc	2	.....	No consta	C. Titirani	30	
	73	Benditani	Idem	Idem	4	.....	715 × 178	» Benditani	60	
	74	Nueva California	Idem	Idem	2	8	400 „ 200	Idem	30	120
	75	La Fortuna	Idem	Francisco y Melitón Velazco	.....	6	1089 „ 100	M. Santo Domingo	.....	90
	76	Los Venados	Idem	Compañía Allin-Ccapacc	2	.....	400 „ 100	» de Benditani	30	
	77	Ccapacc-Inca	Idem	Idem	2	4	400 „ 112½	Idem	30	60
	78	Lourdes	Idem	Francisco y Melitón Velazco, Marcelino Muñoz y José Sebastián Urquiaga	.....	3	600 „ 125	Q. Macho-tacohuma	.....	45
	79	Sin rival	Lav. de oro	Compañía Allin-Ccapacc	.....	2	80000 m. c.	» Anccocala	.....	30

Distrito Mineral de Carabaya

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Carabaya	80	Maravilla	Lav. de oro	Compañía Allin-Ccapacc		2	80000 m. c.	Anccocalani	
	81	Manco-Capac	Oro	Ruperto Delgado, Honorato Narezo y Julio Guzmán		7	1400 × 100	M. de Mucumayo	1
	88	La Porfía mata la casa	Idem	Salvador Milanesi		2	400 „ 125	C. Osccocachi	
	90	Santo Domingo	Idem	Inca Mining Company		7	1400 „ 152½	» Huaynatacuma	1
	91	Esperanza	Idem	Luis A. Valencia		1	200 „ 100	M. de Mucumayo	
	92	San Francisco	Idem	Sindicato de Minas Sandia-Carabaya		2	400 „ 200	Q. Mata-caballo	
	93	La Carolina	Idem	Sociedad Peruana Piamontés		6	1200 „ 112½	Río Macho-tacohuma	

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	45	Alta gracia	Av. de oro	José S. Urquiaga, José Alba, José María Cabrera, Adolfo Hilfiker, Roberto y Andrés Tristán	3		98784 m. c.	Montaña de Coaza	
	52	San Francisco	Lav. de oro	Idem	3	6	2700 v. c.	Q. San Francisco	
	70	San Antonio de Llucuri	Idem	Sociedad Minera Alianza		5	200000 m. c.	» Llucuri	
	82	San Antonio	Oro	Medardo Cornejo	3		600 × 150	Tinguri	
	83	La nueva California	Idem	Idem	2		400 „ 100	Idem	
	84	Arica	Idem	Idem	2		400 „ 100	Huayna-cárcel-pata	
	85	La Peruana	Idem	Idem	3		600 „ 125	Tinguri	
	86	Santo Tomás	Idem	Idem	2	12	400 „ 100	Sachapata	
	87	La Libertad	Av. de oro	Sociedad Salas y Toro		2	No consta	Q. Calavera	
	89	La Perla	Oro	Cayetano Arenas		1	200 × 125	» del río Macho-tacohuma	

Distrito Mineral de Lampa

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Lampa	17	Santa Fortunata	Plata	Agustín Psutor y Feliciano Rivas		1	200 × 100	C. Pomasi	
	24	Desamparados y socavón	Idem	Agustín Pastor		2	400 „ 100	Idem	
	29	San Antonio	Idem	Mariano y Lorenzo Carreón		1	200 „ 100	» Paratia	
	30	Jesús María	Idem	Feliciano Rivas		1	200 „ 100	» Pomasi	
	36	Copacabana	Idem	Agustín Pastor	1		200 „ 100	Idem	15
	37	San Lorenzo y socavón	Idem	Idem	1		200 „ 100	Idem	15
	38	Rosario-Carmen Todos Santos y socavón	Idem	Idem	3		495 „ 200	Idem	45
	39	Rosario, San Antonio y socavón	Idem	Idem	1		200 „ 100	Idem	15
	41	Concepción	Idem	Idem	2	8	400 „ 100	» Colini	30

Distrito Mineral de Lampa

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Lampa ...	45	San Enrique	Plata	Compañía Minera San Enrique de Cerrillos		6	1200 × 200	C. Concepción	.....	90
	46	Santiago y Esmeralda	Idem	Sociedad Maravillas y Colquechaca del Perú	.....	7	1400 „ 200	Berenguela	.....	105
	47	San Agustín	Idem	Agustín Pastor, José A. Luis y Carlota Benites	.....	2	400 „ 125	Otra Banda	.....	30
	48	San Cayetano y Socavón Santiago	Idem	Faustino Belón y Feliciano Rivas	.....	2	400 „ 100	C. Pomasi	.....	30
	50	Azunta y Socavón Santa Emilia	Idem	Manuel E. Romaña ..	.....	2	400 „ 100	Idem	.....	30
	59	Alta gracia	Idem	Agustín Pastor, José A. y Luis Benites ..	.....	2	400 „ 100	» Rosasani	.....	30
	60	La Bandolera	Idem	Alejandro Carreón ...	.....	1	200 „ 150	» Monjarate	.....	15
	65	Rosicler	Idem	Agustín Pastor	.....	1	200 „ 200	» Colini	.....	15
	68	La Hedionda y socavón	Idem	Juan M. López	.....	1	200 „ 100	» Paratia	.....	15
	69	El Trueno	Idem	Mariano M. Gilt	.....	1	200 „ 100	» San Carlos	.....	15
	70	Moisés	Idem	Agustín Pastor	3	.....	600 „ 100	» San Pedro	45	
	71	La Florida	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15	
	72	Restauradora	Idem	Idem	1	5	200 „ 100	Idem	15	75
	81	Patriarcas	Idem	Empresa Socavonera de Pomasi	3	.....	600 „ 100	» Pomasi	45	
	82	Prosperidad	Idem	Idem	3	.....	600 „ 100	Idem	45	
	83	Santa Cata	Idem	Idem	3	.....	600 „ 100	Idem	45	
	84	Esperanza	Idem	Idem	3	.....	600 „ 100	Idem	45	
	85	Julia	Idem	Idem	2	14	400 „ 100	Idem	30	210
	86	Demasía de Desamparados ...	Idem	Agustín Pastor	1	.....	76 „ 100	Idem	15	
	87	Providencia	Idem	Idem	2	3	400 „ 100	Idem	30	45
	99	San Cayetano ...	Idem	José H. Fernández ...	.....	1	200 „ 100	» Santolomani	.....	15
	102	Roma	Idem	José Leví Castrat, Samuel y Domingo Cosini	.....	3	600 „ 112½	» Ccoyanchaca	.....	45
	104	Nuestra Señora de los Desamparados	Idem	Samuel Cosini	.....	2	400 „ 150	» Pomasi	.....	30
	105	El Negro	Idem	Lizandro Cazorla, Juan Blair, Cazorla hermanos y José Basadre	2	.....	400 „ 200	» Accosupo	30	
				Idem	2	.....	400 „ 200	» Chocchoni	30	
	106	Juancito	Idem	Idem	4	.....	800 „ 135⅔	Idem	60	
	107	María	Idem	Idem	4	12	800 „ 100	Idem	60	180
	108	Rosario	Idem							
	109	Socavón Santa Teresa	Idem	Agustín Pastor	.....	1	48 metros ...	» Otra Banda	.....	15
	100	Santa Catalina ..	Idem	Guillermo Meier	4	.....	800 × 200	» Santa Catalina ..	60	
	111	San Otto	Idem	Idem	2	.....	400 „ 200	» Pocomoro	30	
	112	San Carlos y socavón	Idem	Idem	3	9	600 „ 200	Idem	45	135

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

40	Poderosa	Plata	Agustín Pastor	.....	2	400 × 100	C. Llaucuma	
103	Tres amigos	Idem	Mariano M. Gilt, Luis y José A. Benites ...	.....	1	200 „ 100	» Quinto-Orcco	

APÉNDICE

Distrito Mineral de Pataz

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Pataz	68	La Concepción	Lav. de oro	Ch. L. Claret y Gonzalo Silva Sastisteban	.....	4	160000 m. c.	Rio Frayle-Tambo	.....	60

Distrito Mineral de Hualgayoc

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia Hualgayoc	254	Azucena	Plata	Aurelio Sousa	.....	1	200 × 125	C. Jesús	.....	15	
	255	Bernuy	Idem	Cuthbert B. Jones	1	.....	200 „ 200	Pampa de Bernuy	15		
	256	Soledad	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	M. de Tingo	15		
	257	Dictadura	Idem	Idem	1	.....	200 „ 150	C. Colorado	15		
	258	Lipiac	Idem	Idem	2	.....	400 „ 150	» Lipiac	30		
	259	Garviso ó Dorado	Plata y plomo	Idem	1	.....	200 „ 100	» Culquirrume	15		
	260	San Quirino	Plata	Idem	1	.....	200 „ 100	» Celendín	15		
	261	Santa Ana	Idem	Idem	2	.....	400 „ 100	» Fuentestiana	30		
	262	La Constitución	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	» Jesús	15		
	263	Pobrecita	Idem	Idem	1	.....	200 „ 150	Idem	15		
	264	Bellavista del Carmen	Idem	Idem	1	12	200 „ 100	Idem	15	180	
	265	Salvadora	Idem	Leonardo Silva Santisteban	1	.....	200 „ 100	» Quiranchugo	15		
	266	Santo Toribio	Idem	Idem	2	3	400 „ 200	Idem	30	45	
	267	Recreo	Idem	Catalino S. Miranda	.....	1	200 „ 100	» Lechería	.....	15	
	268	San Fernando	Idem	José del C. Arana	.....	1	200 „ 100	» Culquirruni	.....	15	
	269	Fortuna	Cobre y plata	José N. Malca	.....	1	200 „ 100	» San José	.....	15	

Distrito Mineral de Huari

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Huari	238	La Esperanza	Plata	María Concepción Macedo de Mikelson	.....	1	200 × 200	C. Hueglla	.....	15
	239	La Esperanza	Carb. de piedra	Nemesio Vargas y Lorenzo Shomverg	.....	1	40000 m. c.	» Jatun-parara	.....	15
	240	Don Bosco	Idem	Lorenzo Picón	.....	1	40000 m. c.	» Jatun-callas	.....	15

Distrito Mineral de Pomabamba

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Pomabamba	34	El Rosario	Plata	Pedro Lostanau	.....	1	200 × 100	C. Cashamonte	.....	15

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, JUEVES 22 DE JUNIO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 130

Ministerio de Justicia. Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Abril 3 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Félix Zúñiga, la pena de penitenciaría en cuarto grado, término mínimo, ó sea trece años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término de la principal desde el 12 de Junio de 1896. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Abril 3 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Manuel Román, la pena de penitenciaría en cuarto grado, término medio, ó sean catorce años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 30 de Setiembre de 1898. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que el mencionado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Abril 19 de 1899.

Concédese al doctor don Arcadio Sánchez Aramburú Agente Fiscal del Departamento de Lima, la licencia que solicita por un mes para ausentarse de esta Capital.

Registrese y comuníquese.

Loayza.

Lima, 24 de Abril de 1899.

En atención á las especiales condiciones de salud en que se encuentra el Dr. D. Antenor Tejeda, Fiscal de la Corte Superior de este Distrito Judicial, según expresa el certificado médico que se acompaña;

Se resuelve:

Conceder al citado doctor Tejeda la licencia que solicita por seis meses, para atender al restablecimiento de su salud; debiendo disfrutar durante los cuatro primeros del haber integro y en los dos últimos, de la mitad del sueldo con que está dotada dicha plaza.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Abril 25 de 1899.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 1.° de Abril de 1897;

Se dispone:

Que por la Tesorería Departamental de Ancachs se abone al doctor don Pedro M. Sotomayor, Juez titular de 1.ª Instancia enjuiciado de la Provincia del Cercado de Huaráz, los medios sueldos que le corresponden conforme á la ley, mientras permanezca en la antedicha condición de enjuiciado.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4481 del Presupuesto General vigente.

Regístrese comuníquese.

Loayza.

Lima, 1.° de Mayo de 1899.

Vista la cuenta presentada por el Ingeniero don Julio E. Ribeyro de los gastos hechos en las reparaciones realizadas en el local del Ministerio de Justicia y compra de muebles,

Se dispone:

Aprobar la indicada cuenta ascendente á la cantidad de doscientos quince soles, treinta centavos [S. 215. 30).

Gírese por el Ministerio del Ramo el respectivo libramiento á favor del mencionado Ingeniero, por la cantidad últimamente expresada, aplicándose el gasto á la partida N.° 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, 1°. de Mayo de 1899.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial, con el que remite la cuenta documentada de los gastos hechos en las reparaciones verificadas en el local de dicha Corte, cón los dos mil soles votados en el Presupuesto General del año próximo pasado y los mil soles abonados en el presente;

Se resuelve:

Aprobar dicha cuenta ascendente á la cantidad de tres mil soles (S. 3,000).

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, 1.° de Mayo de 1899.

Visto el oficio de la Prefectura del Callao, remitiendo para la orden de pago respectivo cinco facturas ascendentes á la cantidad de treinta y tres soles [S. 33], por publicación de cinco edictos de los Juzgados de 1.ª Instancia de esa Provincia;

Se dispone:

Que se abone la expresada cantidad de treinta y tres soles [S. 33], con cargo á la partida N.° 4,479 del Presupuesto General. Gírese por el Ministerio de Justicia el libramiento respectivo á favor del administrador de la imprenta de "El Callao".

Registrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Mayo 2 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á Luis Maragliano la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo, ó sean doce años de dicha pena con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el siete de Enero último. Al efecto dictense las órdenes necesarias para que el reo indicado permanezca en la cárcel de Guadalupe hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su refe rencia.

Loayza

Lima, Mayo 3 de 1899.

Visto el oficio del Director del Panóptico, en que pide que se derogue la Suprema resolución de 22 de Setiembre de 1892, que estableció las reglas á que debía sujetarse dicho funcionario para trasladar de ese establecimiento á la Cárcel de Guadalupe de esta Capital, á los penitenciados que se hallaren enfermos, ó que solo les faltase menos de dos años para el cumplimiento de sus condenas; y considerando: que subsisten las razones que se tuvo en mira al expedirla;

Se declara:

Sin lugar la derogatoria que de la citada resolución de 22 de Octubre de 1892, solicita el Director del Panóptico,

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Mayo 3 de 1899.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 9 de Marzo del año próximo pasado;

Apruébase el gasto de *cuatrocientos veinte soles* [S. 420] hecho por la Tesorería de Amazonas, de órden de la Prefectura de aquel Departamento, en los gastos del funeral del Juez de 1.ª Instancia de las Provincias de Luya y Bongorá, doctor don Juan Adolfo Hurtado y del Escribano del Crímen de Chachapoyas don Nazario Torres, á razón de trescientos sesenta soles (S. 360) y sesenta soles (S. 60) respectivamente.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Loayza

Lima, Mayo 8 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á los reos Concepción Padín y Juan B. de la Cruz la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo ó sean seis años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 25 de Setiembre de 1898. Al efecto, dictense las órdenes necesarias para que los indicados reos permanezcan en la Cárcel de Guadalupe hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza

Lima, Mayo 8 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Francisco Torrejón la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio, ó sean once años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 24 de Febrero de 1898. Al efecto dictense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza

Lima, Mayo 9 de 1899

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Manuel Sánchez la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo ó sean doce años con las accesorias de ley; debiendo contarse el tèrmino para la principal desde el 22 de Julio de 1896. Al efecto dictense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su refe rencia.

Loayza.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Marzo 1.° de 1899.

Vista la solicitud de doña Maria Boza, viuda del ingeniero don Ricardo Rey y Basadre, por la que pide se le abone la suma de cien soles, que demanda la conclusión de los estudios del camino carretero de la Oroya al Cerro de Pasco, de que estaba encargado su finado esposo, y que la Sociedad de Ingenieros de esta Capital, está ejecutando por cuenta de la recurrente;

Se resuelve:

Que el Ministerio de Fomento gire el respectivo libramiento á favor del hijo de la peticionaria, D. Ricardo Rey y Boza, por la suma de cien soles, (S. 100) que se entregará á cuenta de la última armada de S. 570, de que trata la resolución de 11 de Junio de 1898; debiendo aplicarse el egreso á la partida N.° 7035 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 1.° de 1899.

Adeudándose al ingeniero don Amadeo V. Drinot, los haberes correspondientes á los meses de Enero y Febrero últimos á razón de S. 150 al mes;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del ingeniero Drinot por la suma de trescientos soles (S. 300) con cargo á la partida N. 7, 035 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 3 de 1899.

Visto este expediente relativo á la liberación de derechos de Aduana para los artículos que necesita la Empresa del Ferrocarril de Payta á Piura con destino al servicio de esa línea durante el presente año; estando á lo informado por el Ingeniero del Estado, don Felipe Arancivia y á la exposición que presenta el Representante de la Peruvian Corporation Limited;

Se dispone;

1.° Aprobar la relación que se acompaña por dicho Representante reformada con arreglo á la aprobada por resolnción de 27 de Enero de 1898, debiendo sellarse cada una de las fojas de aquella y desglosarse el duplicado de la misma que se archivará en la Dirección de Obras Públicas con copia autorizada de los documentos respectivos; y

2.° Pásese este expediente al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Aduana de Payta verifique el despacho libre de derechos fiscales de los artículos que aparecen en la relación mencionada.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 7 de 1899.

Visto este espediente por el que, doña Teresa Boloña viuda de Roca por sí y á nombre de los herederos de don Bernardo Roca y Garzón, don Ramón Ribeyro y don Enrique Delgado, solicitan el abono de los terrenos de su propiedad en el pueblo de Magdalena del Mar, que se han utilizado en la formación de la Avenida de ese nombre;

Apareciendo del anterior informe del ingeniero don Enrique E. Silgad , que esos terrenos corresponden á los lotes I á V de las manzanas 42 y 43 de dicho pueblo, marcados en el plano acompañado, los cuales hacen un total de 3.566 m² como sigue:

Lotes I y V de propiedad de doña Teresa Boloña viuda de Roca y de los herederos de don Bernardo Roca y Garzón.....	1946 m²00
Lotes II y III de don Ramón Ribeyro y don Juan A. Ribeyro.....	1.205 00
Lote IV de don Enrique Delgado.....	415 00
Total	3.566 m²00

Y debiendo abonarse el valor de esta área de terreno, en la misma proporción establecida para las demás compradas con destino á la avenida de que se trata, ó sea á razón de mil soles por fanegada;

Se resuelve:

Que el Ministro de Fomento gire el respectivo libramiento á favor del Habilitado del Ramo, por la suma de ciento veinticuatro soles, ochenta y un centavos, importe de los referidos tres mil, quinientos sesenta y seis metros cuadrados de terreno, al precio antes mencionado, debiendo aplicarse el egreso al crédito extraordinario de nueve mil, novecientos cincuenta soles abierto por resolución de 9 de Setiembre último para los trabajos de la avenida, ó sea al Presupuesto de 1898 en liquidación.

El Director de Obras Públicas hará el abono correspondiente á cada uno de los interesados agregando á este expediente los recibos que ellos otorguen como suficiente comprobación de la transferencia de dominio del área de terreno antedicha pue hacen al Estado.

Regístrese.

Rubrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 14 *de 1899.*

Habiéndose contratado con don Enrique Laos, la copia de los planos de la proyectada obra de la Escuela de Medicina de Lima, para remitirlos á la Exposición de París de 1900;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del referido Laos, por la suma de cuarenta soles (S. 40) que necesita para la adquisición de útiles de dibujo; debiendo aplicarse el egreso á la partida N.° 7,036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 17 de 1899.

Habiendo sido invadida la población de Tambo de Mora por el río de Chincha; y siendo necesario reparar, en lo posible, los daños que ha ocasionado en esa localidad, así como estudiar la manera de poner á cubierto dicha población contra futuras inundaciones;

Se resuelve:

Comisionar, para tales efectos, al Ingeniero del Estado don Felipe Arancibia, quien procederá de acuerdo con la Junta Departamental de Ica.

Los gastos que ocasione esta comisión, serán aplicados á la partida votada para obras públicas en el Presupuesto de la mencionada Junta.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 20 de 1899.

No habiéndose considerado al ingeniero don Amadeo V. Drinot, en el Presupuesto de este Ministerio correspondiente á la 1.ª quincena del mes en curso;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del ingeniero Drinot, por la suma de setenta y cinco soles (S. 75) que importa el medio sueldo que se le adeuda; aplicándose el egreso á la partida N.° 7,035 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 23 *de* 1899.

Visto el anterior oficio del ingeniero al servicio del Estado Don Enrique E. Silgado;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del referido ingeniero por la suma de ciento cuarenta y ocho soles [S. 148] para que atienda con ella al pago de la planilla de trabajos en la avenida á Magdalena del Mar, durante los días comprendidos del 19 al 30 del presente mes, debiendo aplicarse el egreso al crédito extraordinario de S. 9950, abierto por Suprema resolución de 9 de setiembre último para los trabajos en referencia, ó sea al Presupuesto de 1898 en liquidación, y darse cuenta en su oportunidad de la inversión de esa suma; quedando cancelado con este giro el crédito antedicho.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 27 *de 1899.*

Vista la anterior solicitud de don Primitivo San martí, Director Gerente de la Sociedad anónima Ferrocarril de Vitor, por la que pide se eleve á escritura pública, la resolución de 10 de Enero último y recurso de su referencia, relativos á la aclaratoria hecha en la transferencia que don Mariano Belaunde hizo á dicha Sociedad del contrato respectivo;

Se resuelve:

Que el Director de Obra Públicas proceda á firmar la escritura pública correspondiente en representación del Gobierno.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Abril 1.° *de* 1899.

Visto el presupuesto de sueldos de los empleados que cuidan de la línea férrea de Ilo á Moquegua;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del Habilitado del Ramo por la suma de ciento noventa soles, para la cancelación de los haberes de aquellos empleados por el mes de Febrero del presente año, aplicándose el egreso á la partida 7087 del Presupuesto vigente de acuerdo con la resoluciòn Suprema de 2 de Enero último.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Abril 4 *de* 1899.

Vista la relación de los artículos que la Empresa del Ferrocarril de Pacasmayo, necesita despachar libres de derechos fiscales, para el uso de esa línea durante el presente año, de acuerdo con la segunda parte de la cláusula décima del contrato de 11 de Enero de 1890; y hallándose dicha relación conforme, con la aprobada por resolución de 5 de Marzo de 1898, para el servicio de la misma línea durante ese año;

Se dispone:

Aprobar la relación de artículos presentada por la Empresa recurrente; debiendo la Dirección de Obras Públicas sellar cada una de las fojas de aquella y archivar su duplicado con copia autorizada de los informes expedidos al respecto; y fecho, pasarse este expediente al Ministerio de Hacienda para que disponga que, la Aduana de Pacasmayo, permita la introducción libre de derechos fiscales, de los artículos aprobados,

Regístrese.

Almenara Butler.

AVISOS

Aviso oficial

Dirección de Obras Públicas

Esta Dirección recibirá, durante treinta días, propuestas cerradas para el contrato de construcción y explotación del nuevo muelle de Huacho; de acuerdo con la suprema resolución de 27 del presente.

Lima, Mayo 30 de 1899.

EL DIRECTR

Aviso oficial

La Dirección de Obras Públicas recibirá, durante veinte días, propuestas cerradas para la construcción de canales transversales en la Avenida á Magdalena del Mar y ramal de ésta; de conformidad con la suprema resolución de 31 de Mayo último.

Lima, Junio 1.° de 1899.

EL DIRECTOR

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

La Dirección de Obras Públicas recibirá propuestas cerradas por el término de sesenta dias, para la construcción de un ferrocarril entre la Oroya y el Cerro de Pasco, de conformidad con la Suprema resolución de la fecha, la que se encuentra inserta en el N° 99 de este periódico oficial.

Lima, Mayo 5 de 1899.

El Director

Aviso oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Esta Dirección recibirá, por el término de treinta días, propuestas cerradas para la construcción de una línea de tranvía que ponga en comunicación esta capital con la orilla del mar, por la nueva avenida de "La Magdalena"; de conformidad con la suprema resolución de la fecha.

Lima, junio 10 de 1899.

El Director.

Aviso oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Esta Dirección recibirá propuestas cerradas, durante quince días, para el establecimiento de un servicio de omnibus entre esta Capital y Magdel Mar; de conformidad con la suprema resolución de la fecha.

Lima, Junio 10 de 1899.

El Director.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EXHORTOS DILIGENCIADOS QUE HAN SIDO DEVUÉLTOS A ESTE MINISTERIO:

Uno librado por el Juez de 1.ª Instancia del Callao, doctor Porras, á la autoridad judicial correspondiente de Londres, para practicar una citación al señor Robertson y Señora; en el juicio seguido por la Municipalidad de esa Provincia sobre expropiación de terrenos.

Lima, 8 de Mayo de 1899

El Oficial de Partes.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Contador extraordinario don José Ríos, encargado del examen de las rendidas por la Dirección de la Penitenciaria por el año 1895; notifico á don Carlos García á fin de que por sí ó por medio de apoderado se constituya en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don Carlos García por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Junio 6 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3 -p. 3

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Vocal doctor Pablo R. Chueca, encargado del examen de las rendidas por la Tesorería de Piura, correspondientes á Rentas y á Gastos Generales, y á Rentas y Gastos Departamentales por las épocas de 8 de Abril á 31 de Diciembre de 1895; notifico á don David Merino á fin de que por sí, ó por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dichas cuentas, dentro del término de ley.

Lo que hago saber al referido Merino por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Junio 6 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

v. 3 p. 3

IMPRENTA DEL ESTADO - RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, VIERNES 23 DE JUNIO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 131

Ministerio de Hacienda

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

En el juicio de la cuenta de la Aduana de Pacasmayo, por el periodo corrido de 1.° de Junio de 1890 á 31 de Mayo de 1891 de la responsabilidad del Administrador D. José Luis Torres, del Contador D Juan C Muñóz, y D. José S. Barandiarán, quien ejerció el cargo de Administrador y Contador en Diciembre de 1890 por ausencia de los ya nombrados.—Vistos y teniendo en consideración: 1.° Que rendida la cuenta con los documentos de fs 1 de fs 5 fué nombrado á fs. 6 y en 26 de Setiembre de 1892 el Contador D. Juan Otero para el correspondiente exámen. 2.° Que por oficio de fs. 7 el Sr. Juez Fiscal exigió los certificados de vivencia y solvencia de los fiadores de los rindentes consiguiéndose los que corren á fs. 36 y fs. 37 relativamente á la del Contador Muñoz. 3.° Que durante el exámen de la cuenta formuló el pliego general de reparos que corre de fs. 25 á 27, que fué contestado por Muñoz de fs. 28 á 30 y por Torres de fs. 59 á 60. 4.° Que para la gloza definitiva de la cuenta pasó el oficio de fs. 9 su fecha 14 de Octubre de 1892 con el objeto de recabar de la Administración de especies valoradas las constancias de los certificados de partidas correspondientes á las remesas hechas á la Aduana, durante el período que comprende la cuenta, consiguiendo las que obran en autos de fs. 11 á 14. 5.° Que á fs. 63 exigió el Sr. Juez Fiscal que D. José S. Barandiarán, Teniente del Resguardo de dicha aduana, quien desempeñó el cargo de Administrador y Contador á causa de la ausencia de Torres y de Muñoz en Diciembre de 1890, que expusiese lo conveniente acerca de la remesa de especies valoradas que se hizo por la Administraciòn del Ramo en 2s de Noviembre de 1890, trámite que absolvió de fs 64 à 66; 6.° Que en consecuencia procedió el Juez Fiscal á la calificación de los reparos deducidos declarando absueltos los que llevan los nùmeros 6, 8, 9 y 10 y vigentes los números 1, 2, 3, 4. 5, 7, 11 y 12 elevando el juicio á la Sala con el informe de fs. 70 á 71; 7.° Que encontrándose el juicio en Sala ésta ha ordenado se agreguen los documentos de fojas 70 á 77 presentados por el Contador Muñoz en que manifiesta que el Inspector Esmaro H. Salas desempeñó funciones de Contador de 1.° de Octubre de 1890 á 31 de Mayo de 1891 y que por consiguiente debe recaer sobre dicho empleado las responsabilidades anexas al cargo. 8.° Que examinadas por la Sala las calificaciones practicadas de los reparos deducidos, las contestaciones y documentos que obran en autos, encuentra conforme la de los reparos absueltos, no sucediendo lo mismo en cuanto á los que ha declarado vígentes, cuya calificación reforma la Sala respecto de los reparos marcados con los números 2, 3 y 4 que absuelve por los fundamentos que se aducen en los siguientes considerandos. 9.°-El reparo número 2 por S. 268.80 deducido por falta de papel sellado en dos certificados de registro, por lo dispuesto en la suprema resolución de 28 de Febrero de 1881 que ordena que se cumpla lo mandado en el artículo 166 del Reglamento de Comercio, que establece que dichos certificados deben extenderse en papel comun. 10.° El reparo número 3 por S. 293 porque habiéndose dictado la Ley de 4 de Noviembre de 1886 que establece el impuesto al consumo de tabaco y detallándose en el artículo 2.° del Reglamento del Ramo de 16 de Agosto de 1887 y en el artículo 5.° del expedido posteriormente con fecha 27 de Junio de 1889. la manera y forma en que debe introducirse al consumo los cigarros y cigarrillos carecen de objeto los certificados de nacionalidad á que alude el reparo y su respectiva calificación: 11.° El reparo número 4 por exceso de 3 p$ sobre castigo de 10p$ dado por el Vista sin el V.B. del Administrador en la Póliza 62131 porque el castigo de 13 p$ fué por quiebras, siendo un olvido involuntario del Administrador que no le hubiese puesto su visto bueno en la Póliza principal, según lo asevera en su contestación á fs. 60. habiendo llenado esa formalidad en la pòliza duplicada que existe en la aduana que se juzga. 12.° Que habiendo incurrido el Administrador Torres en la falta de no haber otorgado la fianza de ley, hecho comprobado en su contestación; debe imponérsele la multa de S. 50 ampliando la vigencia del reparo numero 1: 13.° Que según lo expone el Juez Fiscal en la calificación del reparo número 12 que ha declarado vigente por S. 1,272 á que asciende la ocultación de las Especies valoradas cuyo hecho aparece comprobado por los documentos que corren de fs. 11 á fs. 14 desde que no se ha considerado en el Haber de la cuenta de este Ramo Fiscal el valor de los certificados de las remesas que la Administración de las Especies valoradas hizo á la Aduana rindente de las siguientes cantidades: S 300 en 8 de Agosto de 1890, S. 400 en 28 de Noviembre de 1890, S. 292 en 21 de Enero de 1891 y S. 280 en 28 de Febrero del mismo año; y siendo necesario determinar desde luego la responsabilidad civil correspondiente como lo dispone la suprema resolución de 15 de Junio último, recaída en el expediente administrativo seguido al efecto por el Supremo Gobierno, que la Sala ha tenido á la vista, de los empleados que suscribieron los certificados de partida por cantidades de papel de Aduanas que no constan en libros, y apareciendo de los documentos de fs. 11 á 13 que dichos certificados fueron expedidos respectivamente en 19 de Agosto de 1890 por Torres y D Ricardo García; en 11 de Diciembre de 1890 por Barandiarán y García; en 6 2 de Enero de 1891 por Muñoz y García; y en 12 de Marzo de 1891 por Muñoz y García; se declara que la responsabilidad pesa sobre éstos empleados por la mitad de cada uno de los certificados que suscribieron, y no como lo pretende Muñoz por los documentos de fs. 72 á 77 sobre D. Esmaro H. Salas quien no otorgó ninguno de los certificados referentes á la ocultación de que se trata; siendo la responsabilidad en la siguiente forma:—Torres (S 150) ciento cincuenta soles; Barandiaran doscientos soles (S. 200); Muñoz doscientos ochenta y seis soles (S. 286] y García seiscientos treinta y seis soles (S. 636); cuyas cantidades se harán efectivas inmediatamente. Por estos fundamentos: fallando en 1.ª Instancia, declaramos fenecido el presente juicio, absolviendo los reparos números 2, 3, 4, 6, 8, 9 y 10 y vigentes el número 1 por cincuenta soles de la multa impuesta al Administrador Torres según se expresa en el considerando número 12; el número 5 por cuatro soles veinticinco centavos; el número 7 por trece soles cinco centavos; el número 11 por nueve soles cincuenta y dos centavos y el número 12 por mil doscientos setenta y dos soles en la proporción establecida, dejándoles á los empleados mencionados en el considerando número 13 su derecho á salvo para que repitan contra quien viere convenirles según lo establece la suprema resolucion de 15 de Junio ultimo ya citada; siendo el monto de las responsabilidades deducidas de mil doscientos noventa y ocho soles noventa y dos centavos á favor del Fisco Nacional.—Hágase saber á quienes corresponda; fórmese por el Juez Fiscal el respectivo pliego de alcances y expídanse por el Secretario de Cámara las copias de Reglamento.—Tribunal Mayor de Cuentas, Lima, Setiembre diez y nueve de mil ochocientos noventa y tres Domingo M. Elías—José V. de Velazco—D. Á García—Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los señores que la suscriben, á las dos de la tarde del día de su fecha, haciendo audiencia publica en el Salón del despacho en presencia del portero y porta-pliegos del Tribunal de que doy fé.—Melitón Najarro, Secretario de Cámara.

Es copia fiel de su original de que certifico.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

Lima, Mayo 28 de 1898—Vistos; de conformidad en parte con el precedente dictamen del Sr. Fiscal cuyos fundamentos se reproducen en lo referente á los cargos deducidos contra los Jefes rindentes D. José Luis Torres, D. Juan C. Muñoz y D. José Barandiarán; y considerando: 1.° Que es un principio de derecho universalmente reconocido, que a nadie puede condenársele sin ser emplazado ni oido en juicio. 2.° Que, conforme al artículo 74 del Reglamento Orgánico de este Tribunal, y las disposiciones pertinentes del Codigo de Procedimientos en materia Civil; hay lugar á nulidad, cuando se ha omitido el traslado de los pliegos de reparos ó de ampliación, resolviendo sobre puntos no controvertidos entre partes. 3.° Que á pesar de hallarse perfectamente determinado, en el fallo apelado, la responsabilidad de los principales jefes de la aduana de Pacasma-

yo, durante el período de la cuenta; no consta del presente juicio que los pliegos de reparos hayan sido remitidos al Amanuense don Ricardo García y Perales, para la debida contestación, sin cuyos requisitos ha sido condenado al pago de cantidad de soles, pues, si bien se hallaba este empleado sujeto á las mismas obligaciones y derechos de Contador por el tiempo que desempeñó accidentalmente al cargo, segun lo prescripto en el artículo 9.° del Reglamento interior de la aduana aprobado por resolucion suprema de 27 de Junio de 1889, no puede declararse ni deducirse legalmente responsabilidad alguna contra él, mientras no se hayan oido las contestaciones á los cargos formulados en el reparo número 12 del Pliego General. 4.° Que del tenor de los certificados expedidos por el Administrador de Especies Valoradas que corren de fs 11 á 13, aparece que no existe asiento de partida por algunas remesas de papel de Aduanas, recibidas por los correspondientes empleados de la Renta. 5.° Que la naturaleza y condiciones de tal omisión, así como las demás irregularidades comprobadas al controvertirse el mencionado reparo número 12, importan un fraude cometido, con el desfalco de especies valoradas, el que, conforme á las prescripciones del artículo 86 del Reglamento citado, debe ser de la inmediata responsabilidad de los Jefes principales incursos, — cuando menos en descuido ó negligencia; dejándoles su derecho á salvo, para ejecutar coactivamente á los autores del fraude, y 6.° Que habiendo cesado los expresados jefes en el desempeño de sus respectivos cargos, es necesario adoptar las medidas indispensables para cautelar sus intereses, sin menoscabo de los que corresponden al Fisco Nacional. Por tales razones: Confírmase la sentencia de 1.ª Instancia de fs. 76 á fs. 80, su fecha 19 de Setiembre de 1893 en cuanto declara la responsabilidad de D. José Luis Torres, ex-Administrador Principal, D. Juan C. Muñoz, ex-Contador y D. José Barandiarán, ex-Administrador y ex-Contador interino, al reintegro del importe de los reparos en vigencia, inclusive los mil doscientos setenta y dos soles (S. 1,272) en la proporción determinada por el Juez Fiscal en la calificación del reparo número 12, corriente á fs. 69 vta, del respectivo pliego: declárase insubsistente dicho fallo en la parte que condena al Amanuense García y Perales al pago de seiscientos treinta y seis soles, que reintegrará á los jefes principales de la Aduana, directamente responsables, cuando haya sido emplazado y vencido en juicio, para cuyo efecto se le pasará por cuerda separada copia certificada de los reparos que afecten su responsabilidad por el tiempo que desempeñó accidentalmente el puesto de Contador, á fin de que, contestados en el término de Reglamento, sean calificados por el Juez Fiscal de la Cuenta, y sometidos á la Sala de 1.ª Instancia para su juzgamiento; y devuélvase los autos á dicha Sala para los efectos de ley. - Balión—Checa—Velarde—Se votó conforme á ley de que certifico—Melitón Najarro.

Lima, Diciembre 31 de 1894.—Vistos los documentos que preceden, con los autos traídos *ad efectum videndi*, y considerando: 1.° Que conforme á la primera parte del artículo 74 del Reglamento orgánico del Tribunal, expedida que sea la sentencia de segunda Instancia, quedará fenecido el juicio; pudiendo interponerse el recurso extraordinario de nulidad, en los casos determinados en la última parte de dicho artículo: 2.° Que aunque según el artículo 1,628 del Código de Enjuiciamiento Civil, puede pedirse declaratoria, ampliación ó modificación de una sentencia dentro de las 24 horas después de notificada; ellas serán aceptables siempre que se encuentren comprendidas respectivamente en los artículos 1,629, 1,630 y 1,631 del mismo Código: 3.° Que la solicitud de fojas 137 no se ha fundado, ni podido fundarse en ninguna de las disposiciones expresadas en los considerandos anteriores, que son los únicos aplicables al estado actual del expediente y á la naturaleza de la causa: 4.° Que refiriéndose dicha solicitud á la notificación de la diligencia de fs. 141 vta. sin considerar la de fs. 155, que, como la anterior, habiéndose practicado con arreglo á la ley, tiende á pedir por equivocación manifiesta la suspensión de todo procedimiento en el juicio de la misma cuenta de la aduana de Pacasmayo, correspondiente al período corrido de 1.° de Junio de 1889 á Mayo de 1890, cuya sentencia de 2.ª Instancia se encuentra consentida y ejecutoriada: y 5.° Que la resolución suprema de 16 de Junio último, en que fundan los recurrentes su pretensión, no puede tener efecto retroactivo, ni suspender la ejecución de fallos, pronunciados con antelación á ella, como sucede con el de 1.ª Instancia de fojas 77 vta., su fecha 19 de Setiembre de 1893 y el de 2.ª de fs. 117, de 28 de Mayo del año corriente.—Por tales razones: declárase sin lugar la expresada solicitud de fs. 137, y cúmplase el auto de vista de fs. 177 ya citado.—Balión—Checa—Velarde.—Ante mi Melitón Najarro.

Es copia fiel de su original de que certifico.

Melitón Najarro,
Secretario de Camara.

PLIEGO DE ALCANCES

Formulado á la cuenta de la Aduana de Pacasmayo de 1.° de Junio de 1890 á 31 de Mayo de 1891, de la responsabilidad de D. José Luis Torres como Administrador; D. Juan C. Muñoz como Contador; y D. José S. Barandiarán como Administrador y Contador interino.

(Sentencia de 1.ª Instancia 19 de Setiembre de 1893)
(Sentencia de 2.ª Instancia 28 de Mayo de 1894)

De responsabilidad del Administrador D. José Luis Torres y los Contadores D. Juan C. Muñoz y José S. Barandiarán.	Soles	Cts.	Soles	Cts.
Según reparo N. 5, por el impuesto de bultos cobrado de menos á 32 sacos de arroz de 49 ks. cada uno, embarcados para el puerto menor de Tumbes— Guía N. 422|160..... S. 3.20				
Id. Guía N. 1,144|412 para Tambo de Mora .....S. 1.05	4	25		
Conforme al reparo N. 7 por los derechos de importación de 2 Baules— Póliza N. 1,376|675 .....S. 3.60				
Por id. una maleta—Póliza N. 1,377,674.....S. 5.85				
Por id. id. 1,378|675.....S. 3.60	13	05		
Según reparo N. 11 por derechos de exportación dejados de recaudar—Póliza N. 1,700|215, 4 sacos harina 46 ks. cu..... 5|2 qq.				
Pòliza N. 1,815|230..... id.				
Póliza N. 1,751|323..... id.	9	52		
Responsabilidad de D. José Luis Torres como Administrador.				
Por no haber otorgado la fianza de ley (Reparo N. 1).....	50	00		
Por no haber abierto cargo en los Libros de la cuenta del importe de las especies valoradas recibidas en la Aduana el 8 de Agosto de 1891 (parte del Reparo N. 12).	300	00	350	00
Responsabilidad de D. Juan C. Muñoz como Contador.				
Por no haber abierto cargo en los Libros de la cuenta del importe de las especies valoradas recibidas en la Aduana el 21 de Enero de 1891 y 28 de Febrero del mismo año [parte del Reparo N. 12]			572	00
Responsabilidad de D. Jose S. Barandiarán como Administrador y Contador interino				
Por no haber abierto cargo en los Libros de la cuenta del importe de las especies valoradas recibidas en la Aduana el 28 de Noviembre de 1890 [parte del Reparo N. 12].....			400	00
			1,348	82

Importa el presente pliego de alcances la suma de *mil trescientos cuarenta y ocho soles ochenta y dos centavos.*
Lima, á 28 de Febrero de 1899.

Enrique Balaguer.

V.° B.°
V. de Velazco. *Olaechea.*
Zavala y Quiroz.

Lima, Marzo 9 de 1899.

Sr. Director del Tesoro

Para los fines de Reglamento, paso al despacho de US. copias de las sentencias que han recaído en el juicio de la cuenta de la Aduana de Pacasmayo por la época corrida de 1.° de Junio de 1890 á 31 de Mayo de 1891, cuyas sentencias han quedado ejecutoriadas.

Acompaño también un ejemplar del pliego de alcances ascendentes á la cantidad de mil trescientos cuarenta y ocho soles ochenta y dos centavos [S. 1,348-82] á fin de que previas las anotaciones debidas en la sección respectiva, se haga efectivo el cobro del valor de dichos alcances y se remita á este Tribunal el certificado de partida de entero; acusándome entre tanto el correspondiente recibo para la debida constancia.

Dios guarde á US.

Manuel Jesús Obin.

Lima Abril 5 de 1899.

Cúmplase y publíquese la sentencia de primera Instancia que en copia certificada se acompaña pronunciada por el Tribunal Mayor de Cuentas en uso de sus atribuciones en el juicio de las rendidas por la Aduana de Pacasmayo, por la época corrida de 1.° de Junio de 1890 á 31 de Mayo de 1891, de la responsabilidad de D. José Luis Torres como Administrador, de D. Juan C. Muñoz y de D. José S. Barandiarán como Contadores, que ha quedado ejecutoriada; y pásese á la Dirección del Tesoro el pliego de alcances adjunto para que abra en libros el cargo respectivo.

Regístrese

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Abril 4 de 1899.

Visto el anterior oficio del ingeniero del Estado, don Santiago M. Basurco;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del referido ingeniero, por la suma de sesenta soles [S. 60] para que atienda con ella á los gastos que demanda la comisión que se le ha encomendado, relativa al delineamiento, en el puerto de Ancón, de los terrenos que deben adjudicarse á la Municipalidad del pueblo de ese nombre, de acuerdo con la ley de 25 de Octubre de 1896; debiendo aplicarse el egreso á la partida N.° 7036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Abril 7 de 1899.

Debiendo atenderse al giro de quinientos cincuenta soles hecho por el ingeniero del Estado don Agustín Espinosa, á favor de don José R. Espinosa, para atender con esa suma á los gastos que demanda la comisión que se le tiene conferida en la Provincia Litoral de Moquegua, por resolución de este Despacho de 28 de Noviembre último;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento á favor de don José R. Espinosa por la suma de quinientos cincuenta soles, con cargo á la partida 7036 del Presupuesto vigente.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Abril 18 de 1899.

Visto este expediente iniciado por don Manuel Núñez Salinas para que se le expida título de Agrimensor Civil.

Siendo necesario que el recurrente rinda ante un jurado idóneo el exámen respectivo para optar el título indicado, y á fin de consultar el acierto en este punto, por cuanto Núñez Salinas está avecindado en la población de Jauja;

Se dispone:

Autorizar al Prefecto de Junín para que nombre el jurado de que se trata, el cual dará cuenta de su cometido, elevando el acta en que conste el resultado del exámen que debe rendir el postulante, con arreglo al programa aprobado por resolución Suprema de 13 de Enero de 1873.

Regístrese y pásese al Prefecto mencionado para los fines consiguientes.

Almenara Butler.

Lima. Abril 20 de 1899

Visto el oficio del Prefecto de Moquegua, por el que solicita autorización para emplear en la reconstrucción del templo de Santo Domingo de esa ciudad, la piedra labrada de la iglesia de San Francisco, que se halla en ruinas, cuya obra será llevada á cabo por una junta organizada bajo los auspicios de aquella autoridad política;

Considerando:

Que según aparece de la comunicacion pasada al funcionario aludido por el Párroco de la localidad, éste manifiesta su aquiescencia para la extracción del material de que se trata;

Se resuelve:

Autorizar á la Junta encargada de la reconstrucción del templo de Santo Domingo de Moquegua, para utilizar en la obra, el mencionado material.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Abril 20 de 1899

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento, por la Empresa del Ferro-carril Inglés, durante el mes de Enero último; y hallándose debidamente comprobada por la suma de S. 4. 50;

Se resuelve:

Gírese el respectivo libramiento á favor de la referida Empresa por la cantidad de cuatro soles, cincuenta centavos, con cargo a la partida 7087 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Abril 20 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados, para el servicio del Ministerio de Fomento, por la Empresa del Ferro-carril Central del Perú, durante el mes de Enero último, y hallándose debidamente comprobada por la suma de S. 96.19;

Se resuelve:

Gírese el respectivo libramiento á favor de la referida Empresa por la cantidad de noventa y seis soles, diez y nueve centavos, con cargo á la partida 7087 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Abril 20 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados, para el servicio del Ministerio de Fomento, por la Empresa del Ferro-carril Central del Perú, durante el mes de Febrero último; y hallándose debidamente comprobada por la suma de S. 61.29;

Se resuelve:

Gírese el respectivo libramiento á favor de la referida Empresa; por la cantidad de sesenta y un soles, veinte y nueve centavos, con cargo á la partida 7087 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Almenara Butler.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

APÉNDICE

Distrito Mineral de Pallasca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Pallasca..	132	La Vieja.....	Plata	Alejandro Vassalo....	1	.....	200 × 100	C. Huacchara.....	15	
	133	La Reina.....	Idem	Idem	1	2	200 „ 200	Idem	15	30
	134	La Cantina	Idem	J. Granda y Rodolfo T. Cier.....	.....	1	200 „ 200	» Vinchos	.....	15

Distrito Mineral de Cajatambo

MINAS EMPADRONADAS

Diputación de Cajatambo	273	Purísima	Plata	Arístides Bernuy y Vega	.....	3	600 × 200	C. Paltac	.....	45
	274	Fuerte veneno...	Idem	Mariano Lizarribar y Fabián Soto Rodríguez	.....	1	200 „ 100	Q. Quinhuaracra...	.....	15

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Diputación de Huaylas..	559	La Suerte.....	Plata	Ceferino Milla.....	.....	1	200 × 200	C. Coyrocsho	.....	15
	560	El Topacio.....	Idem	Augusto Orihuela, Francisco Ramírez y Silvestre Sagástegui.....	.....	1	200 „ 125	idem.....	.....	15
	561	El Pesar	Idem	José Méndez.....	.....	1	200 „ 200	» Cotoraca	.....	15

Distrito Mineral de Recuay

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Huaraz ..	342	Digna.....	Carb. de piedra	Esteban Zimic (tío) y Esteban Zimic (sobrino).....	.....	1	40000 m. c.	C. Raria.....	.....	15
	343	Mi madre.....	Plata	Miguel C. Roller.....	.....	2	400 × 137½	» Carpa.....	.....	30
	344	Porvenir	Idem	José Laguna.....	.....	1	200 „ 100	» Jecanga.....	.....	15

Distrito Mineral de Huallanca

MINAS EMPADRONADAS

Diputación de Huallanca	197	La Misericordia..	Plata	Martín D. Mendoza...	.....	1	200 × 100	En Tres Eses.....	.....	15
	198	San Francisco de Asis.....	Idem	Esperidión Santa María.....	.....	1	200 „ 150	C. La Contadera...	.....	15
	199	San Francisco...	Idem	Roberto Schreiber y Ricardo Castiglioni	.....	1	200 „ 150	Contaycocha.....	.....	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1575	María Luisa y Peregrina	Carb. de piedra	Armando F. Baraybar, Antonio Biasevich y Liborio Flores	.....	3	120000 m. c.	Quina-paccha	.....	45
	1576	La Independencia	Plata	Víctor Martel, Ignacio Alania y Eugenio Malpartida	.....	1	44 × 30	Distrito de Yanacancha	.....	15
	1577	El Rosario	Idem	Pedro A. González	1	.....	60 „ 30	Santa Rosa	15	
	1578	Milagro	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Cayac	15	
	1579	Mercededes del Dur	Idem	Idem	1	3	60 „ 30	Huancapucro	15	45
	1580	Carmen de Chávez	Idem	Pedro A. González y Juan L. Acquarone	1	.....	60 „ 30	Mesapata	15	
	1581	Margarita	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Pampa San Andrés	15	
	1582	Umberto	Idem	Idem	1	.....	60 „ 30	Idem	15	
	1583	Jesús Nazareno	Idem	Idem	1	4	60 „ 30	Mesapata	15	60
	1584	Santa Mónica	Idem	Juan Blenkinsop, Cesar Morosini y Felipe S. Tello	.....	1	200 „ 100	Chaupimarca	.....	15
	1585	Purísima de Vellón	Idem	Tomás Gallo	.....	1	60 „ 30	Cayac grande	.....	15

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli	954	Magdalena	Plata y cobre	Sociedad Prado é Izcue	.....	2	400 × 137½	C. Pucapaccha	.....	30
	955	Santa Ana	Plata	Aparicio Anticona y Pascual Pinna	.....	2	400 „ 100	» Santa Clara	.....	30
	956	Chupaquina	Idem	Pedro Lucianovich	.....	2	400 „ 112½	» San Francisco	.....	30
	957	Francisco José 1º	Idem	Alejandro Pajares y Fabián Ramírez	.....	4	800 „ 100	» Huira-huira	.....	60
	958	Casualidad	Idem	Sociedad Colich–Tadey	.....	2	400 137½	» Anticona	.....	30
	959	Mama-Ocllo	Idem	José Miculicich	.....	2	400 „ 100	» Rumi-Cruz chico	.....	30
	960	Alejandría	Plata y cobre	Severino Marcionelli	.....	2	400 „ 112½	» Potosí chico	.....	30
	961	Dolores	Plata	Antonio González	1	.....	200 „ 100	» Cajoncillo	15	
	962	San Roque	Idem	Idem	1	2	200 „ 100	» Toropuquio	15	30
	963	Estefanía	Idem	Pedro Lucianovich	.....	1	200 „ 100	» Alapampa	.....	15
	964	Polonia	Idem	José Miculicich	.....	2	400 „ 100	» San Francisco	.....	30
	965	San Silvestre	Idem	Carmen Pizarro	.....	2	400 „ 100	» Uchpagasha	.....	30
	966	Ombla	Plata y cobre	Pedro Lucianovich y Nicolás Azalia	.....	1	200 „ 100	» San Marcelo	.....	15
	967	Incuestionable	Plata	Manuel Montero	.....	1	4067 m. c.	Idem	.....	15
	968	Inesperada	Idem	Testamentaría de D. Juan Gildemeister	1	.....	200 × 100	» Alpamina	15	
	969	Clarisa	Idem	Idem	2	.....	400 „ 100	Idem	30	
	970	Salvadora	Idem	Idem	2	.....	400 „ 100	Idem	30	
	971	La Yaulina	Idem	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15	
	972	Purgatorio	Idem	Idem	3	.....	600 „ 100	Idem	45	
	973	Colorada	Idem	Idem	2	11	400 „ 100	Idem	30	165

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli....	974	Carmencita.....	Plata.....	Testamentaría de D. Juan Gildemeister.	1	.....	200 × 100	C. Alpamina.....	15	
	975	San Antonio ó Ignacia.....	Idem.....	Idem.....	1	2	200 „ 100	Idem.....	15	30

Distrito Mineral de Jauja

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Jauja.....	11	La Esperanza....	Carb. de piedra	Juan y Eustaquio Santibáñez.....	.....	3	120000 m. c.	C. Pucacoto y Paracsuyo.....	.....	45

Distrito Mineral de Cincos

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Jauja.....	13	Santa Fé	Carb. de piedra	Antonio Vanini.....	.....	1	40000 m. c.	C. Chuicho.....	.....	15

Distrito Mineral de Huarochirí

MINAS EMPADRONADAS

Diputación de Huarochirí.	307	Esperanza.....	Plata.....	Sofía Casillas, Ricardo Flores Cueto y Alberto Iglesias....	.....	5	1000 × 100	C. Quinorán.....	.....	75

Distrito Mineral de Ica

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Ica.	81	La Gentila.....	Cobre	Félix R. Picasso	1	.....	200 × 200	C. Cabeza negra ...	15	
	82	Albino	Idem.....	Idem	1	.....	200 „ 200	Idem	15	
	83	Los ciegos..,.....	Idem	Idem	1	.....	200 „ 150	» Los ciegos.....	15	
	84	Desengaño	Idem	Idem	3	.....	600 „ 200	» Huaucavelica...	45	
	85	Buenavista	Idem	Idem	1	7	200 „ 150	» Soledad	15	105

Distrito Mineral de Arequipa

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Arequipa	57	Lloque	Cobre.....	Víctor Linares.....	3	.....	600 × 100	C. Alto de hornillos.	45	
	58	Espinal.....	Idem.....	Idem	3	6	600 „ 100	Idem.....	45	90

Distrito Mineral de Cailloma

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cailloma	130	Santo Domingo..	Plata.....	Cailloma Silver Mining Company Limited.....	2	.....	400 × 150	M. de Cailloma.....	30	
	131	Animas.....	Idem.....	Idem	2	.....	400 „ 165	C. de Cailloma	30	
	132	Santa Catalina...	Idem.....	Idem.....	2	.....	400 „ 200	M. de Cailloma.....	30	
	133	Judas.....	Idem.....	Idem.....	1	.....	200 „ 150	Idem	15	
	134	Carolina del Norte	Idem.....	Idem	3	.....	600 „ 112½	Idem	45	
	135	Eureka.....	Idem.....	Idem	2	.....	400 „ 150	Idem	30	
	136	Jerusalem.....	Idem.....	Idem	1	.....	200 „ 112½	Idem	15	
	137	La Blanca	Idem.....	Idem	2	.....	400 „ 100	Idem.....	30	
	138	San Carlos	Idem.....	Idem	2	.....	400 „ 112½	Idem.....	30	
	139	San Juan	Idem.....	Idem	2	.....	400 „ 112½	Idem.....	30	
	140	Bateas	Idem.....	Idem	4	.....	800 „ 100	Idem	60	
	141	Santa Rosa	Oro y plata.....	Idem	3	.....	600 „ 150	Idem.....	45	
	142	La Argentina ...	Plata.....	Idem.....	2	.....	400 „ 150	Q. Trinidad.....	30	
	143	La Sultana	Idem.....	Idem	2	.....	400 „ 100	M. de Cailloma.....	30	
	144	Rosita	Idem.....	Idem	1	.....	200 „ 100	Idem	15	
	145	Carolina.....	Idem.....	Idem	1	32	200 „ 100	Q. San Cristóbal...	15	480

Distrito Mineral de Acarí

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Camaná..	15	Genoveva.....	Cobre	A. B. Reader.....	2	.....	400 × 200	Q. Otapara.....	30	
	16	Mina A.	Idem.....	Idem	4	.....	800 „ 200	Idem	60	
	17	Quebradita	Idem.....	Idem	4	.....	800 „ 200	Idem	60	
	18	Abundancia.....	Idem.....	Idem	4	.....	800 „ 200	Idem	60	
	19	Portezuelo.....	Idem.....	Idem	4	.....	800 „ 200	Idem.....	60	
	20	Lomas	Idem.....	Idem	4	.....	800 „ 200	Idem	60	
	21	Otapara	Idem.....	Idem	4	.....	800 „ 200	Idem	60	
	22	Quisco.....	Idem.....	Idem	4	.....	800 „ 200	Idem	60	
	23	Verde	Idem.....	Idem	4	.....	800 „ 200	Idem.....	60	
	24	Gruesa	Idem.....	Idem	4	.....	800 „ 200	Idem.....	60	
	25	Placetón	Idem.....	Idem	4	.....	800 „ 200	Idem.....	60	
	26	Santa Rita	Idem.....	Idem	4	.....	800 „ 200	Idem	60	
	27	La González.....	Idem.....	Idem	4	.....	800 „ 200	Idem.....	60	
	28	Rebosadero	Idem.....	Idem	4	54	800 „ 200	Idem	60	810

Distrito Mineral de Puno

MINAS EMPADRONADAS

Diputación de Puno.....	234	Los amigos.....	Plata.....	Juan Alba.....	.....	2	400 × 125	C. Santa Bárbara...	.....	30
	235	San Cristóbal....	Idem	Guillermo Grundy...	.....	3	600 „ 200	» Champa-cancha.	.....	45
	236	San Juan Bautista	Idem.....	Severiano Bezada y Sebastián Ghigliel-mone	.....	3	600 „ 150	» Fabria.....	.....	45

AVISOS

Aviso oficial

Dirección de Obras Públicas

Esta Dirección recibirá, durante treinta días, propuestas cerradas para el contrato de construcción y explotación del nuevo muelle de Huacho; de acuerdo con la suprema resolución de 27 del presente.

Lima, Mayo 30 de 1899.

EL DIRECTOR

Aviso oficial

La Dirección de Obras Públicas recibirá, durante veinte días, propuestas cerradas para la construcción de canales transversales en la Avenida á Magdalena del Mar y ramal de ésta; de conformidad con la suprema resolución de 31 de Mayo último.

Lima, Junio 1.° de 1899.

EL DIRECTOR

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

La Dirección de Obras Públicas recibirá propuestas cerradas por el término de sesenta días, para la construceión de un ferrocarril entre la Oroya y el Cerro de Pasco, de conformidad con la Suprema resolución de la fecha, la que se encuentra inserta en el N° 99 de este periódico oficial.

Lima, Mayo 5 de 1899.

El Director

Aviso oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Esta Dirección recibirá, por el término de treinta días, propuestas cerradas para la construcción de una línea de tranvía que ponga en comunicación esta capital con la orilla del mar, por la nueva avenida de "La Magdalena"; de conformidad con la suprema resolución de la fecha.

Lima, junio 10 de 1899.

El Director.

Aviso oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Esta Dirección recibirá propuestas cerradas, durante quince días, para el establecimiento de un servicio de omnibus entre esta Capital y Magdalena del Mar; de conformidad con la suprema resolución de la fecha.

Lima, Junio 10 de 1899.

El Director.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EXHORTOS DILIGENCIADOS QUE HAN SIDO DEVUELTOS A ESTE MINISTERIO:

Uno librado por el Juez de 1.ª Instancia del Callao, doctor Porras, á la autoridad judicial correspondiente de Londres, para practicar una citación al señor Robertson y Señora; en el juicio seguido por la Municipalidad de esa Provincia sobre expropiación de terrenos.

Lima, 8 de Mayo de 1899.

El Oficial de Partes.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador Extraordinario don José Ríos, encargado del examen de la cuenta de la Comisaria del Ejército del Centro, correspondiente á la época de Setiembre á Diciembre de 1885; notifico á los herederos de don Alejandro Alfaro, para que por sí, ó por medio de apoderado se constituyan, dentro del término de ley, en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Alejandro Alfaro, por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 4 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8—p. 5

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador Extraordinario don Leopoldo Cortez encargado del examen de la cuenta del Colegio Nacional "La Libertad" de Moquegua correspondiente al año de 1887; notifico á don José de la Flor, para que por sí, ó por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal dentro del término de ley á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don José de la Flor, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 5 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

v. 8—p. 5

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustin de la Puente, encargado del exámen de la rendida por la Pagaduría de Policía del Callao, 1890 á 1891; notifico por segunda vez, á don Julio A. Zevallos, para que dentro de tercero dia, se constituya por sí, ó, por medio de apoderado en el local del Tribunal, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber al referido don Julio A. Zevallos, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 29 de 1899.

Meliton Najarro

v. 3—p. 2

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, SABADO 24 DE JUNIO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 132

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Mayo 13 *de* 1899.

Acéptase la renuncia que, de la Subprefectura de Azángaro hace D. José S. Urquiaga; i, nómbrase para reemplazarle, á D. José Ruiz.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima Mayo 15 *de* 1899.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Ancachs, á D. Federico Rios y Ayala.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Mayo 17 *de* 1899.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de La Libertad á D. Francisco S. Chavez, en lugar de D. Alfonso Serna, que se halla imposibilitado, por enfermedad, para continuar en ese puesto.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Mayo 17 *de* 1899.

Habiendo sido nombrado Prefecto de Apurímac D. Ricardo Cuadros Pacheco, que desempeñaba interinamente la Subprefectura del Callao;

Nómbrase, con el mismo carácter de interino i mientras el Gobierno provea el cargo en propiedad —Subprefecto del Callao á D. Pablo G. Salmón; i para ocupar el puesto de Jefe Superior de Policía que éste deja, también interinamente, á D. José C. Valega, actual Comandante de la Compañía de Gendarmes de esa Provincia.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Mayo 19 *de* 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Trujillo á D. Ricardo Gonzales.

Comuníquese i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Mayo 19 *de* 1899.

Nómbrase Amanuense de la Subprefectura del Cercado del Cuzco, á D. José Manuel Latorre.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Mayo 20 *de* 1899.

Visto el oficio adjunto i la propuesta á que se refiere:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Acomayo á D. Benjamín Dávalos.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Mayo 20 *de* 1899.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Chumbivilcas á D. Benjamín Yañez, propuesto por el Subprefecto de la expresada Provincia.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Mayo 22 *de* 1899.

Acéptase la renuncia que, del cargo de Subprefecto de la Provincia del Cercado de Huancavelica, hace D. Simón López Mendoza, i nómbrase para reemplazarle, á D. Neptalí Velesmoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Mayo 22 *de* 1899.

Por convenir al servicio;

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Huancayo al Teniente Coronel D. Juan La Rosa Meneses.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Mayo 24 *de* 1899.

Visto el oficio adjunto i la propuesta de su referencia;

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Cotabambas á D. Pedro C. Montesinos.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Mayo 24 *de* 1899.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huancabamba á D. Miguel Piedra, en lugar de D. Abel Santos Berrios.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Mayo 24 *de* 1899.

Visto el oficio adjunto;

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Jaén á D. Exequiel Díaz, en lugar de D. Simón Villalobos Pimentel, que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Mayo 26 de 1899.

Por convenir al servicio:
Trasládase al Archivero de la Prefectura de Huancavelica D. Abel Guzmán, á ejercer las funciones de Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huancayo.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Mayo 26 de 1899.

Nómbrase Oficial Archivero de la Prefectura de Huancavelica á D. Fernando Hernandez, en lugar de D. Abel Guzmán, que ha pasado á otra colocación.
Regístrese, comuníquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Mayo 30 de 1899.

Visto el oficio adjunto i las copias certificadas que se acompañan:

Apruébase el decreto de Comisionado Especial en Loreto, su fecha 3 de Febrero pasado, por el que aceptó la renuncia que formulò D. Alfredo Cáceres del cargo de Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cercado de ese Departamento, nombrando en su lugar á D. Samuel M. Fernandez.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Mayo 31 de 1899.

Por convenir al servicio:
Trasládase al Subprefecto de Huancayo, Teniente Coronel D. Juan Rosa Meneses, á ejercer igual cargo en la Provincia del Cerro de Pasco; debiendo ocupar la vacante que éste deja, D. Pedro José Zavala.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puenle.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Abril 22 de 1899.

Visto el oficio que dirige el ingeniero don Enrique E. Silgado, al Director de Obras Públicas, solicitando el abono de S. 479.63, cts. valor de los trabajos hechos hasta la presente semana, en la extracción de piedra para el pavimento de la Avenida de la Magdalena y su conservación; así como S. 352.80 cts. para poder continuar atendiendo dichas obras hasta el 20 de Mayo próximo;

Considerando:

Que la pavimentación y cuidado de la dicha Avenida, debe efectuarse con el fondo que vota la partida N.° 58 del presupuesto departamental de Lima, para lo cual se determinará lo conveniente en su oportunidad; pero que mientras tal cosa tiene lugar, debe hacerse la provisión de fondos para el abono de lo adeudado y de los gastos que ocasionen los trabajos hasta la época indicada por el ingeniero oficiante;

Se resuelve:

Que el Ministerio de Fomento gire un libramiento á favor del Habilitado por la suma de ochocientos treinta y dos soles, cuarenta y tres centavos, (S 832.43) para que atienda á los gastos indicados. Dicho suma se aplicará provisionalmente á la partida N.° 7087 del Presupuesto General de la República, con cargo de ser reintegrada oportunamente, con fondos de la partida N°. 53 del presupuesto departamental de Lima.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Abril 27 de 1899.

Estando en ejecución la copia de los planos del nuevo local para Escuela de Medicina de Lima, que deben remitirse á la Exposición de París de 1900; y debiendo entregarse á don Enrique Laos, contratado para tal efecto, la suma de doscientos soles por cuenta del valor de ese trabajo;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del referido Laos, por la cantidad de doscientos soles [S. 200], con cargo á la partida 7035 del Presupuesto General vigente.
Regístrese.

Aluenara Butler.

Lima, 29 de Abril de 1899

Visto el recurso de don Mariano A. Belaunde, concesionario de la irrigación de tres lotes de terreno en el valle de Vitor, de la provincia de Arequipa, solicitando, de acuerdo con el artículo 8.° de su contrato de 18 de Noviembre de 1898, autorización para trasferir éste, en la parte que se refiere á los lotes B. y C., de que trata el artículo 2.° de dicho contrato, á la Sociedad Anónima Irrigación de Miño; cuyo sindicato lo constituye: don Primitivo Sanmartí, don Manuel Carpio Rivero y el mismo recurrente;

Se resuelve:

Acordar autorización para la trasferencia que se solicita, la cual quedará perfeccionada, una vez que el recurrente haya entregado á la Dirección de Obras Públicas, el testimonio de escritura de la constitución de la Sociedad, y firmádose la nueva escritura de trasferencia; haciéndolo en representación del Gobierno, el Jefe de la expresada Dirección.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Abril 31 de 1899

Vista la solicitud de don Mariano A. Belaunde, concesionario de irrigación de terrenos eriazos, del valle de Vitor, para que se le autorice á variar el trazo del canal que debe irrigar los lotes B y C, de que se ocupa el artículo 2.° del contrato de 18 de Noviembre de 1898, ejecutando dicha obra; en paraje más alto que el señalado en el proyecto anterior; con lo cual se conseguirá condiciones de mayor seguridad y utilizar cantidad más extensa de terreno;

Se resuelve:

Otorgar la autorización que se solicita; debiendo el Concesionario, presentar oportunamente á la Dirección de Obras Públicas, el plano con la modificación del trazo del canal.
Regístrese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 1.° de 1899.

Vistos los presupuestos de sueldos del personal de vigilancia y conservación de la línea férrea de Ilo á Moquegua, correspondientes á los meses de Marzo y Abril del presente año;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del Habilitado del Ramo por la suma de trescientos ochenta soles, (S. 380) importe total de aquellos presupuestos, debiendo aplicarse el egreso

á la partida N° 7087 del Presupuesto General vigente de acuerdo con la Suprema resolución de 8 de Abril último.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 25 de 1899.

Visto el memorial de don Miguel Gallo Diez, Presidente de la Comisiòn constructora de la carretera de Tambo Colorado al Cerro de Pasco, solicitando auxilio para atender á los gastos de trasporte por ferrocarril á la Oroya, de las bestias, carros y enseres, que son necesarios para empezar la explotación de dicha carretera, que asegura el recurrente se hallará terminada en el próximo mes de Junio;

Considerando:

Que el Gobierno debe alentar el esfuerzo de los mineros que han emprendido esa obra de provecho común; contribuyendo con la suma que se pide para objeto determinado;

Se resuelve:

Gírese por el Ministro de Fomento un libramiento por trescientos soles (S. 300), á favor del expresado Gallo Diez, con cargo á la partida número 7087 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 27 de 1899.

Visto el oficio que el ingeniero don Felipe Arancivia eleva á la Dirección de Obras Públicas, solicitando el abono de un mil, veintitrés soles, treinta y cuatro centavos, como saldo por pagar de las obras de la Cárcel de Mugeres, de cuya ejecución estuvo encargado, desde 13 de Mayo hasta el 6 de Noviembre de 1897, en que se suspendieron los trabajos;

Considerando:

Que aunque el presupuesto que sirvió de base á las obras, aprobado por resolución de Mayo 5 de 1897, sólo consideró la cantidad de diez mil, ciento veintidos soles, sesenta centavos, que le fueron totalmente entregados á Arancivia, aparece como exceso de gasto, la suma cuyo abono pide; y que resulta comprobada por los documentos que han sido examinados por el oficial 1.° de la Dirección de Obras Públicas.

Se resuelve:

Que pase este expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que por la Dirección del Tesoro, se mande abonar al ingeniero don Felipe Arancivia la suma de un mil, veintitrés soles, treinta y cuatro centavos (S. 1023—34), imputándose el egreso al rendimiento de multas de la Provincia de Lima en 1898, en conformidad á la Suprema resolución de 5 de Mayo de 1897, aprobatoria del presupuesto de las obras de la expresada Cárcel de Mugeres.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 27 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados, para el servicio del Ministerio de Fomento, por la Empresa del Ferrocarril Central del Perú, durante el mes de Marzo último; y hallándose debidamente comprobada por la suma de S. 136—94;

Se resuelve:

Gírese el respectivo libramiento, á favor de la referida Empresa, por la cantidad de ciento treinta y seis soles, noventa y cuatro centavos, con cargo á la partida número 7087 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 30 de 1899.

Siendo necesario terminar el estudio definitivo del camino carretero de la Oroya al Cerro de Pasco, en la sección comprendida entre el primer punto nombrado y Tambo Colorado, sobre la base del estudio preliminar que dejó inconcluso el ingeniero don Ricardo Rey y Basadre;

Se resuelve:

Contratar dicho trabajo con el ingeniero don Pedro Marzo, por la suma de dos mil soles, todo gasto comprendido; debiendo entregarlo terminado el 27 de Julio del presente año.

El Ministro de Fomento hará los giros respectivos, á medida que lo requiera el estado del trabajo, cargando el egreso á la partida número 7035 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

RÙBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 30 de 1899.

Siendo necesario continuar atendiendo á la conservación de la avenida á Magdalena del Mar, así como á la de los trabajos emprendidos en la cantera del Agustino para la extracción de piedra destinada á la pavimentación de dicha avenida; y mientras se determina lo conveniente á la aplicación de los fondos que para esa obra vota la partida número 53 del Presupuesto Departamental de Lima;

Se resuelve:

Que el Ministro de Fomento haga el respectivo giro á favor del Habilitado del Ramo, por la suma de cuatrocientos soles (S. 400), con cargo provisionalmente, á la partida número 7087 del Presupuesto de la República en ejercicio, á la cual será reintegrada, oportunamente, la mencionada suma, con fondos de la partida número 53 del Presupuesto Departamental de Lima.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 30 de 1899.

En atención á las razones expuestas en el recurso que precede del Concesionario de la irrigación de la "Pampa de Aspitia", solicitando prórroga para la terminación de los trabajos;

Se resuelve:

Prorrogar en un año el plazo fijado en el artículo 2.° de la concesión de 19 de Abril de 1898, para que don Martín Artadi concluya los trabajos de irrigación; plazo que vencerá definitivameute el 27 de julio de 1900.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 30 de Mayo de 1899.

Considerando:

Que la "Pacific Company", concesionaria del muelle de Pacasmayo, ha incurrido en las penas establecidas en su contrato, por no haber terminado las obras de refección, hasta la fecha, lo cual debió haber tenido lugar el 15 de Agosto del año próximo pasado; agravada esta circunstancia, por no haber siquiera principiado las obras, y hallarse el muelle en peligro de ser destruìdo por algún fuerte movimiento de mar que se produzca; y

Que, antes de declararse la caducidad del contrato, se puede otorgar por equidad, un último plazo, para la ejecución de las obras;

Se resuelve:

1.° La Dirección del Tesoro procederá á hacer efectiva, de la "Pacific Company" la suma de cuatro mil, quinientos soles, por los nueve meses de multas devengadas hasta el 15 del presente; y continuará exigiendo el abono de quinientos soles, por cada mes, hasta que se terminen las obras de refección; dentro del tiempo que fija el artículo siguiente:

2.° Acuérdase á la "Pacific Company", plazo definitivo, que vencerá el 15 de Setiembre del presente año, para que concluya las obras pactadas en el contrato; al que se pondrá término administrativamente, si así no lo hiciese; siendo entendido, que en caso de que se produjese durante ese tiempo algún accidente en el muelle, será de responsabilidad de la Empresa concesionaria, su reparación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 31 de 1899.

Debiendo procederse, desde luego, á la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe de esta capital, para lo cual es necesario organizar la manera de llevar á cabo esa obra;

Se resuelve:

1.° La administración de los fondos y vigilancia inmediata de los trabajos, correrá á cargo del doctor don Domingo M. Almenara, actual Presidente de la Junta Departamental de Lima.

2.° La dirección técnica de las obras, será ejercida por el Arquitecto de Estado don Maximiliano Doig.

3.° Una Junta, que se denominará económica, compuesta del Director de Obras Públicas, del Administrador de los fondos y del Arquitecto, acordará lo conveniente, á la bondad economía y rapidez de las obras.

4.° El Administrador de los fondos, será ayudado en sus labores, por un Contador Pagador; y el Director Arquitecto, por un ayudante, y los demás empleados que fuese indispensable, para la marcha normal y económica de los trabajos. Dichos empleados, cuyos haberes se fijarán por resolución especial, serán nombrados por el Gobierno á propuesta de sus respectivos superiores.

5.° Para atender á los gastos de la obra, la Junta Departamental de Lima, trasladará el depósito, del sobrante disponible de las partidas asignadas en sus presupuestos á la construcción del edificio para el colegio indicado, que debe tener constituído en el "Banco Internacional del Perú", conforme al decreto de 25 de Febrero último, á uno de los Bancos de esta capital, en cuenta corriente y á la orden del Administrador de la obra, doctor don Domingo M. Almenara.

Dichas partidas presupuestas son como sigue:—presupuesto de 1896, partidas números 43 y 44, por S. 35.000; de 1897, partida número 34, por S. 50.000; de 1898, partida número 34, por S. 50.000; y las sumas de la partida número 46, por S. 45,000, del presupuesto del presente año, correspondiente á los meses corridos; continuando la expresada Junta, verificando la consignación, mes á mes, en la misma forma, en el Banco que designe para tal objeto, de las sumas que se devengue, de la última partida mencionada, hasta la conclusión del año.

6.° El Administrador de los fondos, girará á cargo de éstos, y á la orden del Contador Pagador, por el valor de las planillas de gastos semanales que este le presente, debidamente visadas por el ingeniero.

7.° Las obligaciones del Contador Pagador son las siguientes:

A. Llevar contabilidad clara, correcta y detallada de las obras hechas, materiales comprados y obligaciones contraídas; así como de los pagos realizados; de manera que en cualquier momento, se puede conocer el motivo y monto de la inversión de fondos y el costo de la obra hasta entonces.

B. Presentar mensualmente á la Dirrección de Obras Públicas, las cuentas con todos sus comprobantes, que serán remitidas al Tribunal Mayor, al mismo tiempo que las del Ministerio.

C. Tomar la razón diaria del trabajo, la de las cuentas por compra de materiales, ya sea que se adquieran en la localidad ó se encarguen al extranjero, y de los abonos por hacer á los contratistas de obras; formando planillas semanales de todos esos gastos, las que presentará al Administrador de los fondos, para su abono; debiendo el Contador ejecutar personalmente todos los pagos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Por impedimiento del Señor Ministro de Fomento.

Puente.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

APÉNDICE

Distriio Mineral de Sandia

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Sandia ...	310	La Sociedad.....	Lav. de oro.....	Mariano N. Gironda.	.....	3	120000 m. c.	Tequeña.....	.....	45
	311	Caño chico.....	Av. de oro.....	David M. Barreda, Samuel y Domingo Cosini	.....	4	160000 m. c.	M. de Poto.....	.....	60
	312	Fortuna	Lav. de oro.....	Adolfo Hilfiker.....	3	.....	120000 m. c.	Río Chontabamba..	45	
	313	San Francisco...	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	Idem	15	60
	314	Zoila	Av. de oro.....	Bruno Godoy.....	.....	4	160000 m. c.	Sollani-pampa	.....	60
	315	San Rafael.....	Idem	David M. Barreda, Samuel Cosini, J. Luis Arce, Domingo Cosini y Bruno Godoy	.....	3	120000 m. c.	Camarones	.....	45
	316	Humpiri	Lav. de oro	Sociedad José Mariano Martinez y Compañía	.....	4	160000 m. c.	Aporoma	.....	60

NOTA.—Las minas «La Vieja», «La Reina» y «La Cantina», del Asiento de Pallasca, registradas en este apéndice bajo los números 132 á 134; así como la nombrada «Fuerte veneno», del de Cajatambo, inscrita con el número 274, figuran como denunciables, las tres primeras á fojas 13, bajo los números 124, 125 y 128, y la última á fojas 15, bajo el núm. 267, por haberse tirado ya el pliego correspondiente, cuando se expidieron las resoluciones mandando reempadronar dichas minas.

Por la misma causa las minas del Asiento de Cailloma, registradas en este apéndice á favor de la Cailloma Silver Mining Company Limited, bajo los Números 130 á 145 inclusive, aparecen á nombre de otros propietarios á fojas 57 y 58.

PLIEGO DE PERTENENCIAS DE PETRÓLEO

Distrito Mineral de Tumbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	2	Petróleo	Petróleo	Faustino G. Piaggio	11		440000 m. c.	Hacienda Máncora Zorritos	165	
	4	Idem	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Zorritos	15	
	5	Idem	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Idem	15	
	6	Idem	Idem	Idem	2		80000 m. c.	Idem	30	
	7	Idem	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Idem	15	
	8	Idem	Idem	Idem	3		120000 m. c.	Sechurita	45	
	9	Idem	Idem	Idem	3	22	120000 m. c.	Idem	45	330
	16	Porvenir	Idem	Francisco de Miranda	3		120000 m. c.	Q. Tucillal	45	
	17	Hortencia	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	» Tres Puntas	45	90
	19	Abhirón	Idem	Francisco de Miranda, esposa y hermanas		3	120000 m. c.	» Heath		45
	30	San Gerónimo	Idem	Manuel A. de Lama	2		80000 m. c.	Punta de Mero		
	31	San Ambrosio	Idem	Idem	2		80000 m. c.	Canoas		
	32	San Alejandro	Idem	Idem	2	6	80000 m. c.	Punta de Pico		
	33	San Jacinto	Idem	Filomena O. de Lama	2		80000 m. c.	Punta de Mero		
	34	San Eduardo	Idem	Idem	2		80000 m. c.	Canoas		
	35	Santa Filomena	Idem	Idem	2	6	80000 m. c.	Punta de Pico		
	36	Rafael	Idem	Pedro R. de Lama	1		40000 m. c.	Q. Tucillal		
	37	Victoria	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Punta de Mero		
	38	Libertad	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Peña Negra		
	39	Ernestina	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	Q. Culebras		
	40	Esperanza	Idem	José Villar	1		40000 m. c.	Punta de Mero		
Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes	41	San Tomas	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Q. Tucillal		
	42	La Paloma	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Peña Negra		
	43	La Linterna	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Barranco de Peroles		
	44	San Jorge	Idem	Idem	1	5	40000 m. c.	Q. Culebras		
	45	Triunfo	Idem	Diego de Lama	1		40000 m. c.	Punta de Mero		
	46	Clemencia	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Q. Tucillal		
	47	Merceditas	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Barranco de Peroles		
	48	San Francisco	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	Q. Culebras		
	49	Atahualpa	Idem	Gumercindo de Lama	1		40000 m. c.	Punta de Mero		
	50	San Crecencio	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Q. Tucillal		
	51	Manuel	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	» Culebras		
	52	San Ramón	Idem	José A. de Lama	1		40000 m. c.	Punta de Mero		
	53	Dolores María	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Q. Tucillal		
	54	María Felicia	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Barranco de Peroles		
	55	Minerva	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	Q. Culebras		
	56	Santa Tobina	Idem	Atabaliba Arellano	1		40000 m. c.	Punta de Mero		
	57	Josefina	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Peña Negra		
	58	Leticia	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Q. Culebras		
	59	Perú	Idem	Manuel A. de Lama		1	40000 m. c.	» Tucillal		
	60	Carmen	Idem	José Villar		2	80000 m. c.	Punta de Sal		
	61	San Andrés	Idem	José A. de Lama	2		80000 m. c.	Idem		
	62	Piura	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Cerro Blanco		
	63	San Diego	Idem	Atabaliba Arellano		2	80000 m. c.	Punta de Sal		

Distrito Mineral de Tumbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
	64	San Gregorio	Petróleo	Pedro R. de Lama	2		80000 m. c.	Punta de Sal	
	65	María	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Barranco de Peroles	
	66	Mercedes	Idem	Diego de Lama	2		80000 m. c.	Punta de Sal	
	67	Paraíso	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Cerro Blanco	
	68	San Luis	Idem	Gumercindo de Lama	2		80000 m. c.	Punta de Sal	
	69	San Antonio	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Cerro Blanco	
	70	Alegría	Idem	Diego de Lama		1	40000 m. c.	Barranco de Peroles	
	71	San José	Idem	Gumercindo de Lama		1	40000 m. c.	Idem	
	72	Adela	Idem	Manuel A. de Lama	1		40000 m. c.	Piedra Redonda	
	73	Pompilio	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Quebrada Seca	
	74	Rufino	Idem	Pedro R. de Lama	1		40000 m. c.	Piedra Redonda	
	75	Beltrán	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Quebrada Seca	
	76	Diana	Idem	Gumercindo de Lama	1		40000 m. c.	Piedra Redonda	
	77	Fulton	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Quebrada Seca	
	78	Omar	Idem	Filomena O. de Lama	1		40000 m. c.	Piedra Redonda	
	79	Parthenon	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Quebrada Seca	
	80	Rifle	Idem	Armando Arellano	3		120000 m. c.	Sal chico	
	81	Venecia	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Culebras	
	82	Bitter	Idem	Idem	3		120000 m. c.	Palo Santo	
	83	Santa Ana	Idem	Idem	3	10	120000 m. c.	Sal grande	
Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes	84	Cápsula	Idem	José Villar	3		120000 m. c.	Sal chico	
	85	Puro	Idem	Idem	3		120000 m. c.	Palo Santo	
	86	Amanda	Idem	Idem	3		120000 m. c.	Sal grande	
	87	Río	Idem	Idem	1	10	40000 m. c.	Culebras	
	88	Zepita	Idem	Atabaliba Arellano	3		120000 m. c.	Sal chico	
	89	Izmenia	Idem	Idem	3		120000 m. c.	Q. Gigantal	
	90	Cognac	Idem	Idem	3		120000 m. c.	Palo Santo	
	91	Roma	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Culebras	
	92	Danzig	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Q. Tucillal	
	93	Cañón	Idem	Idem	3	14	120000 m. c.	Peña Negra	
	94	Sol	Idem	Manuel A. de Lama		3	120000 m. c.	Cardalito	
	96	Micaela	Idem	Pedro R. de Lama	3		120000 m. c.	Q. Gigantal	
	97	Espada	Idem	Idem	3		120000 m. c.	Sal chico	
	98	Cerveza	Idem	Idem	3		120000 m. c.	Palo Santo	
	99	Triest	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Culebras	
	100	La Querida	Idem	Idem	3	13	120000 m. c.	Peña Negra	
	101	Felixcar	Idem	Gumercindo de Lama	3		120000 m. c.	Q. Gigantal	
	102	Puñal	Idem	Idem	3		120000 m. c.	Sal chico	
	103	Colón	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Culebras	
	104	Vino	Idem	Idem	3		120000 m. c.	Palo Santo	
	105	La Zoila	Idem	Idem	3	13	120000 m. c.	Sal grande	
	106	Cartuchera	Idem	Manuel A. de Lama	3		120000 m. c.	Sal chico	
	107	Aten	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Culebras	
	108	Amargo	Idem	Idem	3		120000 m. c.	Palo Santo	
	109	Emita	Idem	Idem	3		120000 m. c.	Sal grande	
	110	Berlín	Idem	Idem	2	12	80000 m. c.	El Bravo	
	111	Arma	Idem	José A. de Lama	3		120000 m. c.	Sal Chico	
	112	Rioja	Idem	Idem	3		120000 m. c.	Palo Santo	
	113	Prima	Idem	Idem	3	9	120000 m. c.	Quebrada Seca	

Distrito Mineral de Tumbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	114	Aurora	Petróleo	José A. de Lama	3	.....	120000 m. c.	Sal grande	.....	
	115	Panamá	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	Culebras	.....	
	116	Luna	Idem	Santiago Campos Romero	.....	3	120000 m. c.	Cardalito	.....	
	117	Estrella	Idem	Enrique Espinosa	.....	3	120000 m. c.	Idem	.....	
	118	Londres	Idem	Filomena O. de Lama	.....	2	80000 m. c.	El Bravo	.....	
	119	Primo	Idem	Isabel V. de Lama	.....	3	120000 m. c.	Quebrada Seca	.....	
	120	Cuzco	Idem	Carmen María Lama	.....	2	80000 m. c.	Idem	.....	
	121	Curro	Idem	Jesús María Cruz	.....	2	80000 m. c.	Idem	.....	
	122	Tío	Idem	Leticia Arellano	.....	3	120000 m. c.	Idem	.....	
	123	Tía	Idem	Josefa L. de Arellano	.....	3	120000 m. c.	Idem	.....	
	124	Petróleo	Idem	Faustino G. Piaggio	20	.....	800000 m. c.	Boca de Pan	330	
	125	Petróleo	Idem	Idem	2	.....	80000 m. c.	Q. del Pozo	30	
	126	Petróleo	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	» de Peroles	15	
	127	Petróleo	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	» Tijeritas	15	
	128	Petróleo	Idem	Idem	8	32	320000 m. c.	» Tucillal	120	480
	136	Celia	Idem	Mendizábal hermanos	.....	5	200000 m. c.	Idem	.....	75
	160	Zoila	Idem	Mateo Zaput	.....	1	40000 m. c.	La Garita	.....	15
	163	Reina	Idem	F. Duthyl	.....	3	120000 m. c.	Sal grande	.....	45
	167	El Amigo	Idem	Sociedad Francesa de Petróleos de la América del Sur	1	.....	40000 m. c.	Q. de Heath	15	
	168	Nuestra Señora de Lourdes Nº1	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Idem	45	
	169	Nuestra Señora de Lourdes Nº2	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes	170	Teresa Nº 1	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	171	Teresa Nº 2	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	172	Teresa Nº 3	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	173	Teresa Nº 4	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	174	Teresa Nº 5	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	175	Teresa Nº 6	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	176	Isabella Nº 1	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	177	Isabella Nº 2	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	178	Isabella Nº 3	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	179	Isabella Nº 4	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	180	Isabella Nº 5	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	181	Isabella Nº 6	Idem	Idem	1	17	40000 m. c.	Idem	15	255
	186	Número 55	Idem	Faustino G. Piaggio	1	.....	40000 m. c.	» Peroles	15	
	187	Número 56	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	188	Número 100	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	» San Alfredo	15	45
	189	Tres Rosas	Idem	Federico Gamboni	.....	1	40000 m. c.	Idem	.....	15
	190	Número 66	Idem	Antonio Ferraro	1	.....	40000 m. c.	Tijeritas	15	
	191	Número 67	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Q. Peroles	15	
	192	Número 68	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Idem	15	45
	193	Número 57	Idem	Faustino G. Piaggio	1	.....	40000 m. c.	» Tijeritas	15	
	194	Número 58	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Idem	15	30
	195	Número 59	Idem	José D. Respaldiza	1	.....	40000 m. c.	Zorritos	15	
	196	Número 60	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	197	Número 61	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	198	Número 62	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	199	Número 63	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	200	Número 64	Idem	Idem	1	6	40000 m. c.	Idem	15	90

AVISOS

Aviso oficial

Dirección de Obras Públicas

Esta Dirección recibirá, durante treinta días, propuestas cerradas para el contrato de construcción y explotación del nuevo muelle de Huacho; de acuerdo con la suprema resolución de 27 del presente.

Lima, Mayo 30 de 1899.

EL DIRECTOR

Aviso oficial

La Dirección de Obras Públicas recibirá, durante veinte días, propuestas cerradas para la construcción de canales transversales en la Avenida á Magdalena del Mar y ramal de ésta; de conformidad con la suprema resolución de 31 de Mayo último.

Lima, Junio 1.° de 1899.

EL DIRECTOR

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

La Dirección de Obras Públicas recibirá propuestas cerradas por el término de sesenta días, para la construceión de un ferrocarril entre la Oroya y el Cerro de Pasco, de conformidad con la Suprema resolución de la fecha, la que se encuentra inserta en el N° 99 de este periódico oficial.

Lima, Mayo 5 de 1899.

El Director

Aviso oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Esta Dirección recibirá, por el término de treinta días, propuestas cerradas para la construcción de una línea de tranvía que ponga en comunicación esta capital con la orilla del mar, por la nueva avenida de "La Magdalena"; de conformidad con la suprema resolución de la fecha.

Lima, junio 10 de 1899.

El Director.

Aviso oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Esta Dirección recibirá propuestas cerradas, durante quince días, para el establecimiento de un servicio de omnibus entre esta Capital y Magdalena del Mar; de conformidad con la suprema resolución de la fecha.

Lima, Junio 10 de 1899.

El Director.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EXHORTOS DILIGENCIADOS QUE HAN SIDO DEVUELTOS A ESTE MINISTERIO:

Uno librado por el Juez de 1.ª Instancia del Callao, doctor Porras, á la autoridad judicial correspondiente de Londres, para practicar una citación al señor Robertson y Señora; en el juicio seguido por la Municipalidad de esa Provincia sobre expropiación de terrenos.

Lima, 8 de Mayo de 1899

El Oficial de Partes.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador Extraordinario don José Ríos, encargado del examen de la cuenta de la Comisaria del Ejército del Centro, correspondiente á la época de Setiembre á Diciembre de 1885; notifico á los herederos de don Alejandro Alfaro, para que por sí, ó por medio de apoderado se constituyan, dentro del término de ley, en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Alejandro Alfaro, por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 4 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8—p. 6

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador Extraordinario don Leopoldo Cortez encargado del examen de la cuenta del Colegio Nacional "La Libertad" de Moquegua correspondiente al año de 1887; notifico á don José de la Flor, para que por sí, ó por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal dentro del término de ley á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don José de la Flor, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 5 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

v. 8—p. 6

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustin de la Puente, encargado del exámen de la rendida por la Pagaduría de Policía del Calao, 1890 á 1891; notifico por segunda vez, á don Julio A. Zevallos, para que dentro de tercero día, se constituya por sí, ó, por medio de apoderado en el local del Tribunal, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber al referido don Julio A. Zevallos, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 29 de 1899.

Meliton Najarro

v. 3—p. 3

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, LUNES 26 DE JUNIO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 133

Ministerio de Hacienda

Lima, Marzo 8 *de* 1899.

Hallándose vacante la tercera plaza de la Tesorería Departamental de Apurimac;

Se resuelve:

Nómbrase Amanuense archivero de la Tesorería Departamental de Apurímac á don Victor A. Pasapera.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 3 de Mayo de 1899.

Visto el precedente oficio de la Superintendencia General de Aduanas;

Se resuelve:

Apruébase los nombramientos efectuados por el Administrador de la Aduana del Callao, de Auxiliar de Guarda Almacén á favor del Confrontador de esa Aduana, don Victor V. Valcárcel, en lugar de don Genaro Rueda i en la vacante de aquél á don Alfredo Gómez Sánchez i Manrique.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 4 *de* 1899.

Nómbrase miembro de la Junta Depuradora de Créditos contra el Estado á don José Antonio Cabrera, en lugar de don Enrique Ramos, que ha pasado á otra colocación

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 4 *de* 1899

Habiendo terminado sus labores la Comisión encargada de formar un proyecto de Arancel de Aforos:

Se resuelve:

Ocupen sus puestos de Vistas de la Aduana del Callao, don Pedro Carrión, don José F. Pacheco.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 6 *de* 1899.

Considerando:

Que no es suficiente en la forma en que se halla establecido el personal de la Contaduría de la Contribución de Minas;

Se resuelve:

El Amanuense del Contador del impuesto sobre pertenencias mineras, servirá á la vez de auxiliar, con el haber mensual, de siete libras, que se aplicará á la partida 5495 del Presupuesto General i le correrá desde el 1.° de Abril último.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 10 *de* 1899.

Visto el precedente oficio de la Superintendencia General de Aduanas:

Concédese la licencia qué por dos meses solicíta el Oficial de Numeración i Manifiestos de la Aduana de Pisco, don Marcial La Puente, sin goce de sueldo, i nòmbrase en su lugar á don Jerónimo Vásquez Solis.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 10 *de* 1899.

Visto el presente oficio de la Junta Depuradora de Créditos:

Se resuelve:

Apruébase i abónese el gasto de setecientos sesenta i nueve soles, setenta i ocho centavos, hecho en la instalación de oficinas, útiles de escritorio, menaje, impresiones i demás artículos para el servicio de la Junta Depuradora de Créditos, según los diez i nueve comprobantes acompañados; i aplíquese este egreso á la partida 5495 del Presupuesto General.

Regístrese, i pásese á la Dirección del Tesoro para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 10 *de* 1899

En vista de lo expuesto en el presente oficio del Prefecto de Tacna i de acuerdo con lo dispuesto en la Suprema resolución de 4 de Abril último;

Se resuelve:

Apruébase el nombramiento expedido á favor de don Armando Vargas Blondel, para Inspector de la frontera de Sama, expedido por el Prefecto de Tacna; i asi mismo apruébase la órden dada por este funcionario, para que se entregue á la Delegación que el Gobierno tiene constituída en aquella ciudad, el haber de otro Inspector, mientras se provee esta plaza.

Regístrese i comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 10 *de* 1899.

Visto el oficio que antecede i de conformidad con la Suprema resolución de 21 de Octubre de 1895;

Se resuelve:

Abónese á don Carlos E. Castañeda, meritorio de la Tesorería de Lambayeque, la suma de cincuenta i ocho soles, treinta centavos, por los servicios prestados en la expresada oficina, como amanuense, del 25 de Marzo al 30 de Abril último, aplicándose el egreso á la partida 5444 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Tumbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes..	202	La Francia Nº 1	Petróleo	Compañía Francesa de petróleos de la América del Sur...	10	.....	400000 m. c.	Q. San Francisco...	150	
	203	La Francia Nº 2	Idem.....	Idem.....	5	.....	200000 m. c.	Idem.....	75	
	204	Nuestra Señora de Lourdes Nº 3	Idem	Idem.....	5	.....	200000 m. c.	Heath....	75	
	205	Nuestra Señora de Lourdes Nº 4	Idem	Idem.....	5	.....	199950 m. c.	Q. Heath.....	75	
	206	Nuestra Señora de la Victoria.	Idem	Idem.....	5	.....	199837 m. c.	Idem	75	
	207	La Mascotta.....	Idem	Idem.....	1	.....	24436 m. c.	Idem.....	15	
	208	Providencia.....	Idem	Idem.....	5	.....	200000 m. c.	Heath.	75	
	209	Edmundo.....	Idem	Idem.....	1	.....	40000 m. c.	Q. Diminuta	15	
	210	Riom	Idem	Idem.....	3	40	120000 m. c.	» San Francisco...	45	600
	211	Ezio	Idem	Faustino G. Piaggio..	.....	1	40000 m. c.	» Peroles	.....	15
	212	Constancia.....	Idem	James M. Neyll	.....	1	40000 m. c.	» Hortensia.....	.....	15
	213	La Esperanza....	Idem	Daniel Jaramillo	.....	1	40000 m. c.	Idem	.....	15
	214	Emilia	Idem	Armando Arellano...	.....	1	40000 m. c.	» El Charán	.....	15

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	183	San Pablo	Petróleo	José A. Monzón.....	2	.....	80000 m. c.	Punta de Sal.....		
	184	San Miguel	Idem	Idem.....	2	.....	80000 m. c.	Punta de Mero.....		
	185	Concepción.....	Idem	Idem.....	2	6	80000 m. c.	Piedra Redonda ...		

Distrito Mineral de Paita

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Paita.....	5	San Miguel	Petróleo	Miguel Manzanares...	.....	1	40000 m. c.	Playa Pericos.....	.....	15
	6	San Pablo	Idem	Fidel C. Miñán.....	.....	1	40000 m. c.	Idem	.....	15
	11	San Antonio.....	Idem	José Antonio Cañote.	.....	1	40000 m. c.	Idem	.....	15
	13	Juana	Idem	Josefa Lama de Arellano.....	.....	2	80000 m. c.	Punta de Restín...	.....	
	14	Dalila	Idem	Genara Villar.....	.....	2	80000 m. c.	Idem	.....	
	15	Roberta.....	Idem	Federico Raygada....	.....	1	40000 m. c.	Punta de Ñuro	.....	
	16	Sara	Idem	Josefa Leticia de Arellano	.....	2	80000 m. c.	Punta de Restín ...	.....	
	17	Pisco.....	Idem ...	José A. de Lama.....	.....	1	40000 m. c.	Q. de Ñuro.....	.....	
	18	Marcos	Idem	José María Arellano..	.....	1	40000 m. c.	Punta de Ñuro	.....	
	19	Diana	Idem	Carmen de Lama	.....	2	80000 m. c.	Punta de Restín...	.....	
	20	Nora.....	Idem	Isabel Villar de Lama	.....	2	80000 m. c.	Idem	.....	
	21	Juno.....	Idem	Filomena O. de Lama	....	2	80000 m. c.	Idem	.....	
	22	Hermosa.....	Idem	Atabaliba Arellano...	1	.....	40000 m. c.	Punta de Ñuro.....	...	
	23	Hércules	Idem	Idem.....	1	.....	40000 m. c.	Q. Verde	.....	
	24	Pipa.....	Idem	Idem.....	1	3	40000 m. c.	» Breita	.....	
	25	Venga	Idem	Gumercindo de Lama	2	.....	80000 m. c.	Tablazo de Cabo Blanco	.....	
	26	Batea	Brea	Idem.....	1	.....	40000 m. c.	La Breíta.....	.....	
	27	Ica	Petróleo	Idem.....	1	.....	40000 m. c.	Q. Ñuro	.....	
	28	Pajaritos	Idem	Idem.....	1	5	40000 m. c.	» Verde.....	.....	
	29	Fuerte.....	Idem	Pedro R. de Lama ...	.....	2	80000 m. c.	Tablazo de Cabo Blanco	.....	

Distrito Mineral de Paita

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	30	Barril	Petróleo	Pedro R. de Lama	1	.....	40000 m. c.	La Breíta	.....	
	31	Cuzco	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Q. de Ñuro	.....	
	32	Júpiter	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	» Verde	.....	
	33	Chancay	Idem	Diego de Lama	1	.....	40000 m. c.	» Ñuro	.....	
	34	Pan Viejo	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	» Verde	.....	
	35	No me dejes	Idem	Idem	2	.....	80000 m. c.	Tablazo de Cabo Blanco	.....	
	36	Canoas	Idem	Idem	1	5	40000 m. c.	La Breíta	.....	
	37	Quilca	Idem	Manuel A. de Lama	1	.....	40000 m. c.	Q. Ñuro	.....	
	38	Alegría	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	» Sicches	.....	
	39	Carlos	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Los órganos	.....	
	40	Valde	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	La Breíta	.....	
	41	Conviene	Idem	José Villar	2	.....	80000 m. c.	Tablazo de Cabo Blanco	.....	
	42	Industria	Brea	Idem	1	.....	40000 m. c.	La Breíta	.....	
	43	Gaspar	Petróleo	Idem	1	.....	40000 m. c.	Q. Ñuro	.....	
	44	Trigal	Idem	Idem	1	5	40000 m. c.	» Verde	.....	
	45	Máncora	Idem	Armando Arellano	1	.....	40000 m. c.	Idem	.....	
	46	Bien	Idem	Idem	2	.....	80000 m. c.	Cabo Blanco	.....	
	47	Piscito	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Hacienda Breíta	.....	
	48	Leonidas	Idem	Idem	1	5	40000 m. c.	Punta de Ñuro	.....	
	51	Clavel	Idem	Santiago Romero	.....	3	120000 m. c.	Cabo Blanco	.....	
	52	Tulipán	Idem	Enrique Espinosa	.....	3	120000 m. c.	Idem	.....	
	53	Viola	Idem	Manuel A. de Lama	.....	3	120000 m. c.	Idem	.....	
	54	Sechura	Idem	José Villar	.....	3	120000 m. c.	Peña Mala	.....	
Juzgado de 1ª Instancia de Paita	56	Paiján	Idem	José A. de Lama	3	.....	120000 m. c.	Idem	.....	
	57	Rodríguez	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	.....	
	58	Huacho	Idem	Manuel A. de Lama	3	.....	120000 m. c.	Peña Mala	.....	
	59	Arruz	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	.....	
	60	Cajatambo	Idem	Gumercindo de Lama	3	.....	120000 m. c.	Peña Mala	.....	
	61	Laura	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	.....	
	62	Arenal	Idem	Atabaliba Arellano	3	.....	120000 m. c.	Peña Mala	.....	
	63	Miranda	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	.....	
	64	Gorgor	Idem	Diego de Lama	3	.....	120000 m. c.	Peña Mala	.....	
	65	Grillo	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	.....	
	66	Cunu-cunu	Idem	Pedro R. de Lama	3	.....	120000 m. c.	Peña Mala	.....	
	67	Campos	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	.....	
	68	Camaná	Idem	José María Arellano	3	.....	120000 m. c.	Peña Mala	.....	
	69	Ramírez	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz	.....	
	137	Elena	Idem	Cabo Blanco Petroleum Company	5	.....	200000 m. c.	Potrero verde	75	
	138	Alberto	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Playa brava	75	
	139	Alfredo	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Playa ancha	75	
	140	Ana	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Hornillos	75	
	141	Mercedes	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Quebrada negra	75	
	142	Concepción	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Quebrada Potreros	75	
	143	Juan	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Quebroda Agua azufrada	75	
	144	Nora	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Potrero Martínez	75	
	145	Cristina	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Quebrada la Cruz	75	
	146	Antenor	Idem	Idem	5	50	200000 m. c.	Cerro negro	75	750

Distrito Mineral de Paita

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	Nº de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nº de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Paita.....	147	Rosa	Petróleo.....	Cabo Blanco Petroleum Company.....	5	.....	200000 m. c.	Quebradita	75	
	148	Trinidad.....	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Quebrada honda...	75	
	149	Arturo	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Punta Restín	75	
	150	Hortensia	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Las Peñas.....	75	
	151	Guillermo.....	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Quebrada angosta..	75	
	152	Natalia	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Quebrada verde ...	75	
	153	Laura.....	Idem	Idem.....	5	.....	200000 m. c.	Peña verde.....	75	
	154	Luz	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Agua salobre.....	75	
	155	Rebeca	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Algarrobal	75	
	156	Elvira	Idem	Idem	5	50	200000 m. c.	Quebrada Tortuguitas..	75	75
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	129	Teodora	Petróleo.....	José A. Monzón.....	1	.....	40000 m. c.	Sicches.....		
	130	Margarita	Idem.....	Idem	1	2	40000 m. c.	Los órganos.....		
	131	Fedima.....	Idem	Fedima S. de Monzón	.....	3	120000 m. c.	Caleta de la Cruz...		

Distrito Mineral de Amotape

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Paita.....	68	La Brea y Pariñas.....	Brea y petróleo	Herbert W. C. Tweddle	.....	10	No consta.....	Cerro Prieto.....	.....	150
	70	San Pedro.....	Petróleo	Atabaliba Arellano y socios	7	.....	280000 m. c.	Potreros de Sicches	.....	
	71	San José.....	Idem	Idem	7	14	280000 m. c.	Los órganos.....	.....	
	83	Buena Fortuna..	Idem	Ernesto Thorndike...	1	.....	40000 m. c.	Caleta de Talara...	15	
	84	San Antonio	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Id. de Negritos.....	15	
	85	Americana	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Idem	45	
	86	Santa Elena	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	87	Pluck.....	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem.....	15	
	88	Trumps	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem.....	15	
	89	Top Side.	Idem	Idem.....	1	9	40000 m. c.	Idem.....	15	135

Distrito Mineral de Piura

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Piura...	17	San Pablo.....	Petróleo	Federico Moreno y Cª	5	.....	200000 m. c.	La Reventazón.....	75	
	18	San Pedro	Idem.....	Idem	5	10	200000 m. c.	La Garita	75	150
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	11	La Garita.....	Petróleo.....	Rubén F. Dávila y Oscar Laporte.....	.....	10	400000 m. c.	Punta falsa.....		

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO I | LIMA, MARTES 27 DE JUNIO DE 1899 | SEMESTRE I —NÚM 134

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Policía

N.° 147

Lima, Junio 9 de 1899.

En mérito de las razones expuestas por la Subprefectura del Cercado en el oficio que acompaña;

Se resuelve:

Dar de baja de la columna "A" de la Guardia Civil de esta Capital, al Inspector de Sección don Ernesto Ramirez y destinar en su lugar á don Julio Echeandía, propuesto por dicha autoridad.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RUBRICA DE S. E,

Puente.

N.° 148

Lima, Junio 10 de 1899.

Nómbrase tercer Jefe del Regimiento Gendarmes al Sargento Mayor don Francisco Seguín, en lugar del de igual clase don Pedro Alcócer que pasa á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 149

Lima, Junio 13 de 1899.

Visto el oficio del Prefecto de Piura y los partes que acompaña:

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento al Subinspector don Alberto Azáldegui, y nombrar en su reemplazo á don Manuel M. Suárez propuesto por el mencionado Prefecto.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 150

Lima, Junio 13 de 1899.

Como solicita en el recurso que se acompaña, el Mayor de Guardias de la Civil de Moquegua don Domingo Aguilar,

Se resuelve;

Darle de baja de dicha fuerza; y destinar en su lugar al capitán don Enrique Gordillo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 151

Lima, Junio 13 de 1899.

Destínase al Escuadrón Gendarmes de Puno, al Teniente don Mariano C. Romero y al Alferez don Julio Ceijas, propuestos por la Prefectura de aquel Departamento: en lugar de don Nestor Michilena y de don Oscar Torres, que quedarán á disposición del Ministerio de la Guerra.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 152

Lima, Junio 13 de 1899.

Nómbrase Comandante del Piquete de Gendarmes de Caballería de Piura, al Capitán don Miguel Toledo; en lugar del de igual clase don Eulogio Eléspuru, que ha obtenido otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 153

Lima, Junio 13 de 1899.

Destínase al Escuadrón Gendarmes Provisional, al Teniente don David Terré y Bravo y al Alferez don Adam Bermeo; en lugar respectivamente de don Oscar Malarín y de don Luis F. Robinson.

Regístrese, comuníquese y anótese,

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 154

Lima, Junio 13 de 1899.

Siendo necesario construir en la Isla de San Lorenzo, un local apropiado para la Comisaría de Policía que allí existe;

Se resuelve:

Autorizar á la Prefectura del Callao, para que proceda á la ejecución de la obra, conforme á los dos presupuestos que acompaña, y sin excederse de la cantidad de cuatrocientos cuarenta y seis soles que importan en su totalidad, la misma que se abonará á la orden de dicha Prefectura por la Tesoreria de su dependencia con cargo á la partida 2130 del Presupuesto General.

Regístrese comuníquese al Prefecto oficiante, remitiéndole copia de los mencionados presupuestos y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Hacienda

Lima, Mayo 10 de 1899.

Visto el expediente organizado por la Junta Departamental de Lima, para que se le apruebe el gasto indispensable para el establecimiento de una sección de Municipalidades;

Considerando:

Que según los acuerdos pertinentes de la referida Corporación, el nuevo desembolso que se propone efectuar, ha de ser aplicado á un mayor aumento en el producto de la contribución predial rústica i no á

una partida de egresos del Presupuesto vigente, lo cual es anómalo é ilegal;

Que no siendo de urgencia el gasto en revisión, no era lícito proceder á ejecutarlo sin la previa aprobación gubernativa;

Se resuelve:

No ha lugar á la autorización que la Junta Departamental de Lima solicita para invertir un mil veinte soles al año en el sostenimiento de una sección de Municipalidades i sujétese al presupuesto que se le ha dictado para el año en curso.

Regístres i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 10 *de* 1899.

Vista la presente solicitud;

Se resuelve:

Concédese al recurrente don José Rios, Contador del Tribunal Mayor de Cuentas, la licencia que solicita por el término de veinticinco días, con goce de sueldo íntegro.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 12 *de* 1899.

Vista la solicitud de doña María Pflücker viuda de Cuadros, en que reclama la reserva dejada por su esposo don Manuel J. Cuadros, Superintendente General de Aduanas i Administrador de la del Callao;

Estando acreditado el derecho de la recurrente, con la partida de matrimonio que acompaña:

En observancia á la Suprema resolución de 19 de Abril último;

Se resuelve:

Abone la Caja de Ahorros de esta Capital á doña María Pflücker viuda de Cuadros, el importe del depósito constituido en esa Institución á nombre de don Manuel J. Cuadros, conforme la libreta N.° (18754) diez i ocho mil setecientos cincuenta i cuatro.

Regístrese.

Rey.

Lima, 15 *de Mayo de* 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana de Ilo, á don Martín Mendiola, i Amanuense de la Contaduría de la de Pisco á don Federico Sparrow.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 15 *de* 1899.

Estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 16 de Mayo de 1891.

Se resuelve:

Abónese por la Caja Fiscal, con vista del cese respectivo, las pensiones que devengue la recurrente doña Manuela Morveli.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 15 *de* 1899.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio;

Se resuelve:

Nómbrase Auxilar de la Administración de la Sal, en el Departamento de Ancachs á don Guillermo Perla, en lugar de don José Francisco Elías, cuya renuncia se acepta i a don Eugenio Rossel para igual empleo en las provincias de Yauyos y Cañete.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E

Rey.

Lima, Mayo 18 *de* 1899.

Vista la presente solicitud:

Se resuelve:

Abónese á don Antonio A. Farje, oficial rectificador de la Aduana del Callao, en calidad de adelanto, la suma de ciento quince soles, (S. 115) los que reintegrará con la tercera parte de los haberes que devengue en lo futuro.

Regístrese i pásese á la Aduana del Callao.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 18 *de* 1899.

Estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 16 de Mayo de 1891;

Se resuelve:

Abónese por la Caja Fiscal, con vista del *cese* respectivo de la Tesorería del Callao, las pensiones que devengue la recurrente doña Eloisa viuda de Pardo.

Regístrese i comuníquese.

Rey.

Lima, Mayo 19 *de* 1899

Nómbrase Auxiliar de Guarda Almacén de la Aduana del Callao, á don José Ignacio Córdova, en lugar de don Luis Valderrama, cuya renuncia se acepta

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 19 *de* 1899.

Visto el presente oficio de la Dirección de la Casa Nacional de Moneda i comprobantes anexos;

Se resuelve:

Ordene la Dirección del Tesoro, se abone al indicado Establecimiento la suma de cuatro cientos noventa soles sesenta i dos centavos, [S. 490.62] que ha invertido en la amonedación de oro, durante los meses de Marzo á Abril últimos; aplicándose el egreso á la cuenta "*desmonetización.*"

Regístrese i pásese á la última de las indicadas Direcciones para los efectos correspondientes.

RÚBRICA DE S. E.

Rey

Lima, Mayo 19 *de* 1899

Visto el presente oficio del Gerente del Ramo de la Sal:

Se resuelve;

Apruébase el gasto de seiscientos treinta i tres soles, [S. 633] que ha verificado la Administración de la Sal, según aparece de los comprobantes que se acompaña, en la refección de la bodega destinada al depósito de sal, para la exportación en el puerto de Sechura, aplicándose este egreso á la cuenta "*Instalación i Enceres.*"

Regístrese, comuníquese i vuelva á la oficina de su procedencia, para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 31 *de* 1899.

Vista la solicitud de doña Cármen Bárcena viuda de Zegarra, en que reclama la reserva dejada por su hijo don Reinaldo Zegarra, Inspector del Resguardo de la Aduana de Buena Vista.

Estando acreditado el derecho de la recurrente, con la partida de bautismo que acompaña, de su hijo legítimo Zegarra;

En observancia de la Suprema resolución de 19 de Abril último;

Se resuelve:

Abone la Caja de Ahorros de esta Capital á doña Cármen Bárcena viuda de Zegarra, el importe constituido en esa Institución, á nombre de don Reinaldo Zegarra, conforme á la libreta número veinte mil novecientos cuarenta i siete.

Regístrese.

Rey.

Lima, Junio 5 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase, Amanuense de la Contaduría de la Aduana de Pisco á don Carlos A. Pozzuoli; en lugar de don Federico Sparrow, que permanecerá en su empleo en la Aduana de Ilo.

Regístrese i comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 5 de 1899.

Visto el presente oficio de la Casa Nacional de Moneda, i documentos acompañados;

Se resuelve:

Apruébase i abónese el gasto de ochocientos ochenta i seis soles veinticinco centavos, hecho por la Casa Nacional de Moneda, del 1.° de Enero al 20 de Marzo, del presente año en la impresión de papel sellado aplicándose el egreso á la partida 5,506 del Presupuesto General vigente.

Regístrese, comuníquese i pase á la Dirección del Tesoro para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Junio 7 de 1899.

Visto el presente oficio de la Prefectura de Piura;

Se resuelve:

Apruébase el gasto de doscientos setenta i cinco soles [S. 275], verificado por la Tesorería de Piura en el mes de Marzo último; aplicándose la suma de doscientos setenta soles (S. 270), abonados á la Sucursal del Banco del Perú i Londres en esa ciudad por el descuento de dos Letras valor en todo de *diez i ocho mil soles*, á la partida 5510, i cinco soles, importe de la remisión de cuentas al Tribunal Mayor del Ramo, á la número 5,495 del Presupuesto vigente.

Regístrese, comuníquese i pásese á la Tesorería de Piura para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 7 de 1899.

Visto el expediente en que la Junta Departamental del Callao consulta cómo cubrirá el saldo de su cuenta con la Beneficencia de Lima, por asistencia de alienados en el Manicomio;

Considerando:

Que según los comprobantes acompañados, la Junta no ha hecho gasto alguno en combatir epidemias;

Se resuelve:

Autorízase á la Junta Departamental del Callao para que invierta de la partida número 17 de su Presupuesto de 1898 en liquidación que no ha tenido aplicación, la suma de quinientos cuarenta i cinco soles noventa i nueve centavos (S. 545 99), para pagar á la Beneficencia de Lima, saldos de su cuenta por asistencia de alienados.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 7 de 1899.

Vistos los oficios en que uno de los Juzgados de 1.ª Instancia de esta Capital pide el cumplimiento de la ejecutoria que condena al fisco á pagar al Monasterio de Santa Clara los frutos de una finca de la calle del Cármen, ascendentes á un mil ciento setenta soles;

Considerando:

Que la administración de los bienes nacionales corrió á cargo de la Junta Departamental, hasta el 31 de Diciembre de 1895 i desde entónces la tiene el Estado:

En observancia del artículo 3.° del Supremo decreto de 15 de Febrero de 1897, sobre liquidación de ejercicios;

Se resuelve:

Consígnese en el próximo proyecto de Presupuesto General la suma de cuatrocientos cinco soles (S. 405) para el pago de los frutos que se adeuda al Monasterio de Santa Clara de una finca de la calle del Cármen desde Enero á Setiembre inclusives de 1896, á razón de cuarenta i cinco soles mensuales.

Consígnese, así mismo en el proyecto de Presupuesto Departamental de Lima para el año proximo, la suma de setecientos sesenta i cinco soles, con idéntico objeto por los frutos correspondientes á los meses de Agosto de 1894 á Diciembre inclusive de 1895 de la misma finca.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 7 de 1899.

Visto el presente oficio de la *Casa Nacional de Moneda* i comprobantes acompañados;

Se resuelve:

Apruébase i abónese el gasto de *dos mil seiscientos cuarenta i ocho soles doce centavos* hecho por la Casa Nacional de Moneda del 1.° de Enero al 20 de Marzo del presente año, en la amonedación de oro; aplicándose este egreso á la cuenta *Desmonetización*.

Regístrese, comuníquese i pasese á la Dirección de Tesoro para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 7 de 1899.

Vista la propuesta hecha en el precedente oficio de la Sociedad Recaudadora de Impuestos;

Nómbrase Visitador de Escribanias Públicas i de Oficinas Fiscales de Recaudación en la Provincia Constitucional del Callao á don Tomás Segundo Lama.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 7 de 1899.

Visto este expediente:

De acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda i el dictámen del Ministerio Fiscal que precede; i estando á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851:

Reconócese á doña Juliana Ibañez, viuda de don José María Alvarado, Contador de la Aduana de Paita, el derecho á gozar, en calidad de montepío, la pension anual de cuarenta libras, quinta parte del haber de aquel empleo, la cual le abonará el Tesoro Público, con arreglo á las leyes i resoluciones vigentes, á partir del 4 de Setiembre de 1893, dia posterior al fallecimiento del referido Alvarado; en mesadas iguales

Extiéndase la cédula del caso.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

AVISOS

Aviso oficial

Dirección de Obras Públicas

Esta Dirección recibirá, durante treinta días, propuestas cerradas para el contrato de construcción y explotación del nuevo muelle de Huacho; de acuerdo con la suprema resolución de 27 del presente.

Lima, Mayo 30 de 1899.

EL DIRECTOR

Aviso oficial

La Dirección de Obras Públicas recibirá, durante veinte días, propuestas cerradas para la construcción de canales transversales en la Avenida á Magdalena del Mar y ramal de ésta; de conformidad con la suprema resolución de 31 de Mayo último.

Lima, Junio 1.º de 1899.

EL DIRECTOR

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

La Dirección de Obras Públicas recibirá propuestas cerradas por el término de sesenta dias, para la construceión de un ferrocarril entre la Oroya y el Cerro de Pasco, de conformidad con la Suprema resolución de la fecha, la que se encuentra inserta en el N° 99 de este periódico oficial.

Lima, Mayo 5 de 1899.

El Director

Aviso oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Esta Dirección recibirá, por el término de treinta días, propuestas cerradas para la construcción de una línea de tranvía que ponga en comunicación esta capital con la orilla del mar, por la nueva avenida de "La Magdalena"; de conformidad con la suprema resolución de la fecha.

Lima, junio 10 de 1899.

El Director.

Aviso oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Esta Dirección recibirá propuestas cerradas, durante quince días, para el establecimiento de un servicio de ómnibus entre esta Capital y Magdalena del Mar; de conformidad con la suprema resolución de la fecha.

Lima, Junio 10 de 1899.

El Director.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EXHORTOS DILIGENCIADOS QUE HAN SIDO DEVUELTOS A ESTE MINISTERIO:

Uno librado por el Juez de 1.ª Instancia del Callao, doctor Porras, á la autoridad judicial correspondiente de Londres, para practicar una citación al señor Robertson y señora; en el juicio seguido por la Municipalidad de esa Provincia sobre expropiación de terrenos.

Lima, 8 de Mayo de 1899

El Oficial de Partes.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador Extraordinario don José Ríos, encargado del examen de la cuenta de la Comisaria del Ejército del Centro, correspondiente á la época de Setiembre á Diciembre de 1885; notifico á los herederos de don Alejandro Alfaro, para que por sí, ó por medio de apoderado se constituyan, dentro del término de ley, en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Alejandro Alfaro, por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 4 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8—p. 7

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador Extraordinario don Leopoldo Cortez encargado del examen de la cuenta del Colegio Nacional "La Libertad" de Moquegua correspondiente al año de 1887; notifico á don José de la Flor, para que por sí. ó por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal dentro del término de ley á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don José de la Flor, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 5 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

v. 8—p. 7

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustin de la Puente, encargado del exámen de la rendida por la Pagaduría de Policía del Callao, 1890 á 1891; notifico por segunda vez, á don Julio A. Zevallos, para que dentro de tercero dia, se constituya por sí ó, por medio de apoderado en el local del Tribunal, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber al referido don Julio A. Zevallos, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 29 de 1899.

Melitón Najarro

v. 8—p. 8

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, MIERCOLES 28 DE JUNIO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 135

Ministerio de Hacienda

Lima, Junio 9 de 1899.

Visto este expediente;

Se resuelve:

Concédese al recurrente don Manuel del Espíritu Santo Miranda, Amanuense de la Tesorería de Ica, la licencia que solicita por el término de dos meses i con sujeción á lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Octubre de 1895.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 9 de 1899.

Visto el presente oficio del Tribunal Mayor de Cuentas i comprobantes acompañados;

Se resuelve:

Apruébase i abónese el gasto de trescientos cinco soles (S. 305) hecho por el Tribunal Mayor de Cuentas en la compra de sillones i otros útiles para la sala de Audiencia, aplicándose este egreso á la partida 5495 del Presupuesto General vigente.

Regístrese, comuníquese i pásese á la Dirección del Tesoro para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 9 de 1899.

Por convenir al servicio:

Se resuelve:

Continúe como Presidente de la Comisión Revisora de Cédulas de Montepío don Juan de Dios Rivero, no obstante el cargo que ocupa en la Junta Depuradora.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 9 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Comandante del Resguardo de Puno á don Federico Amat, mientras don José A. Ruiz desempeña la Subprefectura de Azángaro.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 9 de 1899.

Visto el oficio en que la Junta Departamental de Ancachs, pide se reconsidere su presupuesto para el año en curso, en el ramo de Obras Públicas; i

Considerando:

Que la construcción de un local para la Corte Superior de ese Distrito Judicial, obra que la Junta propone en lugar de las presupuestas, no es de su incumbencia, sino de la del Poder Ejecutivo;

Se resuelve:

No ha lugar á la reconsideración de las partidas 22, 24 i 28 del presupuesto corriente del Departamento de Ancachs i se reitera á la Junta oficiante el requerimiento de que se sujete á las leyes i disposiciones vigentes en la materia.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E,

Rey.

Lima, Junio 10 de 1899.

Vista la anterior solicitud;

Estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 16 de Marzo de 1891;

Se dispone:

Abóne la Caja Fiscal de Lima, con vista del *cese* respectivo, las pensiones que en adelante devengue la recurrente doña Josefa Vergara viuda de Castillo, i que percibía por la Tesorería Departamental del Callao.

Regístrese i comuníquese.

Rey.

Lima, Junio 19 de 1899.

Vista la solicitud en que las señoritas Enriqueta, Isabel, Amalia y Luisa de la Fuente, piden se les reconozca de abono lo que se les adeuda desde 1879, por la pensión de montepío que les declara su cédula;

Considerando:

Que las leyes de presupuesto expedidas á partir de 1886 han reducido á la tercia parte las pensiones, sin que haya ningún acto legislativo que deje á salvo, expresa ó tácitamente, derecho para reclamar los otros dos tercios;

Que, de consiguiente, sólo cae bajo la ley de 17 de Diciembre último lo que se debe por razón de la tercera parte asignada en los presupuestos á las listas pasivas;

Se resuelve:

1.° No ha lugar al reconocimiento i pago, que reclaman las señoritas la Fuente de las dos terceras partes de su pensión de montepío;

2.° Pásese esta reclamación á la Junta Depuradora para los efectos consiguientes, en cuanto á lo que se adeuda á las reclamantes por el tercio de su goce. Téngase esta resolución por regla general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Adeudos por semestres trascurridos desde la toma de posesión hasta la aprobación de títulos

DISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTALES
Tumbes	202	La Francia Nº 1	Años de 1896, 1897 y 1898	10	S. 900	
	203	La Francia Nº 2	Idem	5	450	
	204	Nuestra Señora de Lourdes Nº 3	Idem	5	450	
	205	Nuestra Señora de Lourdes Nº 4	Idem	5	450	
	206	Nuestra Señora de La Victoria	Idem	5	450	
	207	La Mascotta	Idem	1	90	
	208	Providencia	Idem	5	450	
	209	Edmundo	2º semestre de 1896 y años de 1897 y 1898	1	75	
	210	Riom	Años de 1896, 1897 y 1898	3	270	
	211	Ezio	Años de 1897 y 1898	1	60	3645
Paita	137	Elena	2º semestre de 1897 y año de 1898 (multada con el 50 %)	5	337--50	
	138	Alberto	Idem	5	337--50	
	139	Alfredo	Idem	5	337--50	
	140	Ana	Idem	5	337--50	
	141	Mercedes	Idem	5	337--50	
	142	Concepción	Idem	5	337--50	
	143	Juan	Idem	5	337--50	
	144	Flora	Idem	5	337--50	
	145	Cristina	Idem	5	337--50	
	146	Antenor	Idem	5	337--50	
	147	Rosa	Idem	5	337--50	
	148	Trinidad	Idem	5	337--50	
	149	Arturo	Idem	5	337--50	
	150	Hortensia	Idem	5	337--50	
	151	Guillermo.	Idem	5	337--50	
	152	Natalia	Idem	5	337--50	
	153	Laura	Idem	5	337--50	
	154	Luz	Idem	5	337--50	
	155	Rebeca	Idem	5	337--50	
	156	Elvira	Idem	5	337--50	6750
Huamachuco	130	El Pedernal	2º semestre de 1896 y años de 1897 y 1898	1	75	
	131	Livia	Año de 1898	1	30	105
Pataz	60	Zatirca	2º semestre de 1897 y año de 1898	2	90	
	61	Gigante nuevo	2º semestre de 1898	7	105	
	62	El Clavo	Años de 1897 y 1898	1	60	
	63	La Parada	Idem	4	240	
	64	Casualidad	Idem	1	60	
	65	Descubridora	Idem	4	240	
	66	Santa Mónica	2º semestre de 1897 y año de 1898	2	90	
	67	San Vicente	2º semestre de 1898	3	45	930
Cajamarca	111	Dolores de la Boya	2º semestre de 1895 y años de 1896, 1897 y 1898	2	210	
	112	San Francisco	Idem	1	105	
	113	El Progreso	Idem	1	105	
	114	La Merced	Idem	1	105	
	115	La Purísima	Años de 1896, 1897 y 1898	1	90	615
Chota	5	Santa Rosa	Idem	1	90	90
			Al frente			S. 12135

DISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTALES
			Del frente	.....	.....	S. 12135
Hualgayoc	253	Alfonso XII	Año de 1898	1	30	
	254	Azucena	Idem	1	30	
	265	Salvadora	Idem	1	30	
	266	Santo Toribio	Idem	2	60	
	267	Recreo	2º semestre de 1897 y año de 1898	1	45	
	268	San Fernando	Año de 1898	1	30	
	269	Fortuna	Años de 1896, 1897 y 1898	1	90	315
Huari	231	San Pedro	Año de 1898	1	30	
	232	Nuestra Señora del Socorro	Idem	1	30	
	233	San Francisco de Asís	Años de 1896, 1897 y 1898	1	90	
	234	La Esperanza	Idem	1	90	
	235	La Nueva Corporación	Idem	1	90	
	236	Juno	2º semestre de 1895 y años de 1896, 1897 y 1898	1	105	
	237	Tembladera	2º semestre de 1898	1	15	
	238	La Esperanza	Años de 1896, 1897 y 1898	1	90	
	239	La Esperanza	Años de 1897 y 1898	1	60	
	240	Don Bosco	2º semestre de 1897 y año de 1898	1	45	645
Cajatambo	270	El Perú	2º semestre de 1898	2	30	
	271	Nuestra Señora del Carmen	Idem	1	15	
	272	La Notable	2º semestre de 1896 y años de 1897 y 1898	1	75	
	273	Purísima	2º semestre de 1898	3	45	165
Huaylas	546	San Arturo	2º semestre de 1896 y años de 1897 y 1898	1	75	
	547	Recompensa	2º semestre de 1898	2	30	
	548	Britania	Idem	1	15	
	549	Santa Rosa	Idem	1	15	
	550	La Corona	Años de 1896, 1897 y 1898	1	90	
	551	Iron-King	Idem	1	90	
	552	La Azabache	Idem	1	90	
	553	Santa Julia	2º semestre de 1898	1	15	
	555	La Suerte	Año de 1898	2	60	
	556	La Continuación	Idem	1	30	
	557	Restaurada	2º semestre de 1896 y años de 1897 y 1898	1	75	585
Recuay	33[illegible]	Santa Cruz	Años de 1896, 1897 y 1898	1	90	
	339	Condorhuaín	Idem	1	90	
	340	San Antonio	2º semestre de 1897 y año de 1898	1	45	
	341	El Señor del Buen Socorro	Años de 1896, 1897 y 1898	2	180	
	342	Digna	Año de 1898	1	30	
	343	Mi madre	2º semestre de 1897 y año de 1898	2	90	525
Huallanca	195	San Dimas	Años de 1896, 1897 y 1898	1	90	
	196	María Magdalena	2º semestre de 1898	2	30	
	197	La Misericordia	2º semestre de 1897 y año de 1898	1	45	
	198	San Francisco de Asís	Años de 1897 y 1898	1	60	
	199	San Francisco	Años de 1896, 1897 y 1898	1	90	315
Cerro de Pasco	1458	San Justo	1er. semestre de 1898	1	90	
	1504	Santo Domingo	Años de 1896, 1897 y 1898	1	90	
	1505	San Miguel de Fano	Idem	1	90	
	1506	Chaupilabor	Idem	1	90	
	1507	Fragua	Idem	1	90	
	1508	Nuestra Señora de las Mercedes	Idem	1	90	
	1509	Noruega	Idem	1	90	
	1510	Los Incas	2º semestre de 1898	1	15	
	1511	Ututo	Idem	1	15	
	1512	San José de Gaona	Idem	1	15	
	1518	Nuestra Señora del Carmen	2º semestre de 1895, y años de 1896, 1897 y 1898	1	105	
	1519	Bolognesi	2º semestre de 1898	1	15	
	1520	El Triunfo	Idem	1	15	
			A la vuelta	.....	735	S. 14685

AVISOS

Aviso oficial

Dirección de Obras Públicas

Esta Dirección recibirá, durante treinta días, propuestas cerradas para el contrato de construcción y explotación del nuevo muelle de Huacho; de acuerdo con la suprema resolución de 27 del presente.

Lima, Mayo 30 de 1899.

EL DIRECTOR

Aviso oficial

La Dirección de Obras Públicas recibirá, durante veinte días, propuestas cerradas para la construcción de canales transversales en la Avenida á Magdalena del Mar y ramal de ésta; de conformidad con la suprema resolución de 31 de Mayo último.

Lima, Junio 1.° de 1899.

EL DIRECTOR

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

La Dirección de Obras Públicas recibirá propuestas cerradas por el término de sesenta dias, para la construceión de un ferrocarril entre la Oroya y el Cerro de Pasco, de conformidad con la Suprema resolución de la fecha, la que se encuentra inserta en el N° 99 de este periódico oficial.

Lima, Mayo 5 de 1899.

El Director

Aviso oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Esta Dirección recibirá, por el término de treinta días, propuestas cerradas para la construcción de una línea de tranvía que ponga en comunicación esta capital con la orilla del mar, por la nueva avenida de "La Magdalena"; de conformidad con la suprema resolución de la fecha.

Lima, junio 10 de 1899.

El Director.

Aviso oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Esta Dirección recibirá propuestas cerradas, durante quince días, para el establecimiento de un servicio de omnibus entre esta Capital y Magdalena del Mar; de conformidad con la suprema resolución de la fecha.

Lima, Junio 10 de 1899.

El Director.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EXHORTOS DILIGENCIADOS QUE HAN SIDO DEVUELTOS A ESTE MINISTERIO:

Uno librado por el Juez de 1.ª Instancia del Callao, doctor Porras, á la autoridad judicial correspondiente de Londres, para practicar una citación al señor Robertson y Señora; en el juicio seguido por la Municipalidad de esa Provincia sobre expropiación de terrenos.

Lima, 8 de Mayo de 1899

El Oficial de Partes.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador Extraordinario don José Ríos, encargado del examen de la cuenta de la Comisaria del Ejército del Centro, correspondiente á la época de Setiembre á Diciembre de 1885; notifico á los herederos de don Alejandro Alfaro, para que por sí, ó por medio de apoderado se constituyan, dentro del término de ley, en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Alejandro Alfaro, por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 4 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8—p. 7

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador Extraordinario don Leopoldo Cortez encargado del examen de la cuenta del Colegio Nacional "La Libertad" de Moquegua correspondiente al año de 1887; notifico á don José de la Flor, para que por sí, ó por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal dentro del término de ley á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don José de la Flor, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 5 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

v. 8—p. 7

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustin de la Puente, encargado del exámen de la rendida por la Pagaduría de Policía del Callao, 1890 á 1891; notifico por segunda vez, á don Julio A. Zevallos, para que dentro de tercero día, se constituya por sí, ó, por medio de apoderado en el local del Tribunal, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber al referido don Julio A. Zevallos, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 29 de 1899.

Meliton Najarro

v. 3—p. 3

IMPRENTA DEL ESTADO - RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO I | LIMA, VIERNES 30 DE JUNIO DE 1899 | SEMESTRE I—NÚM. 136

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 10 *de Junio de* 1899.

Siendo urgente proceder á la construcción de un tranvía, que una la ciudad con la orilla del mar, por la nueva avenida de "La Magdalena";

Se resuelve:

1.° La Dirección de Obras Públicas pedirá y recibirá durante treinta dias; propuestas cerradas, para la construcción de la indicada línea de tranvía, bajo las condiciones que se expresan en seguida.

2.° La línea será construida sujetándose á las siguientes bases:

A. El tranvía tendrá su punto de partida, en la conjunción de las avenidas "Grau" y "Alfonso Ugarte", y terminará en la orilla del mar; con una longitud total de cinco mil, cuatrocientos metros, sin los desvíos.

B. Entre los puntos extremos indicados ocupará la línea siempre, la calle de ocho metros de ancho, del lado derecho de la avenida de "la Magdalena"; debiendo quedar, el eje de la vía, lo más cerca posible de la línea de árboles.

C. Se construirá cinco desvíos completos, á saber: uno en cada extremo, uno en el redondel del que arranca el ramal á Magdalena Vieja; y uno entre ese redondel y cada uno de los extremos. Dichos desvios, tendrán sesenta metros de largo, de punta á punta de las agujas de cambio.

D. El entre-riel de la vía, será el corriente, de un metro, cuarenta y cuatro centímetros.

E. El riel será de acero de forma corriente, de cinco metros de largo, con peso de nueve y medio kilógramos por metro, y sesenta y cinco milímetros de altura. Las uniones serán suspendidas, con planchuelas de union de treinta centímetros de largo, de ocho milímetros de espesor, y de ancho tal, que sus bordes se apoyen contra la zapata y el hongo del riel.

F. Los rieles serán clavados sobre durmientes de madera, de dos metros, diez centímetros de largo, quince centímetros de ancho y ciento veinte y cinco milímetros de espesor; colocados á sesenta y cinco centímetros de centro á centro, excepto los de las uniones, que quedarán á cuarenta y cinco centímetros de centro á centro.

G. En el entre-riel, el vacío entre los durmientes, más cinco centímetros encima de la cara superior de éstos, será rellenado con tierra, bien pisoneada. Fuera de los rieles y en el ancho de setenta y cinco centímetros, á cada lado de la vía, el relleno sólo se hará hasta la altura de la cara superior del durmiente. Los desvíos serán rellenados como la vía principal.

3.° La obra quedará definitivamente concluida, en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la escritura de contrato, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor, comprobados á juicio del Gobierno.

4.° Por cada dia de demora en la conclusión, incurrirá el Concesionario en multas de dos libras; que se cobrarán durante tres meses; plazo, después del cual, si no estuviese terminada la obra, podrá el Gobierno declarar administrativamente fenecido el contrato; perdiendo el Concesionario la parte ejecutada de ella. Igual suma será pagada al constructor, como premio, por cada día de anticipación.

5.° Para responder al cumplimiento del contrato, se acompañara á la propuesta de construcción, certificado de depósito en la Caja Fiscal, por diez mil soles, Deuda Interna: depósito que será devuelto, una vezconcluido un kilómetro de vía. El mismo depósito quedará á favor del Fisco, si aceptada la propuesta, no firmase el Concesionario, la escritura de contrato, dentro de los seis dias de notificada dicha aceptación.

6.° La obra se ejecutará á satisfacción del ingeniero que se designe; quién expedirá certificados, por cada kilómetro construido, especificando su valor, en relación con el precio total que se pacte por toda la línea.

7.° Se abonará al Concesionario, el ochenta por ciento del valor de cada certificado; y el veinte por ciento restante, le será entregado, concluida definitivamente la obra.

8.° Los interesados, sujetarán sus propuestas, á la presente resolución; limitando su oferta, al precio de la obra, todo gasto comprendido.

9.° El Gobierno no se obliga á aceptar ninguna propuesta, ni á considerar mejor la que señale menor precio.

10.° Las propuestas que se presenten dentro del plazo fijado, serán elevadas por la Dirección de Obras Públicas al Gobierno, para el acuerdo conveniente.

Regístrese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 10 *de Junio de* 1899.

Siendo necesario proveer al tráfico entre la ciudad y las poblaciones de Magdalena Vieja y Magdalena del Mar;

Se resuelve:

1.° El Director de Obras Públicas, pedirá y recibirá propuestas cerradas durante quince dias, para el servicio de ómnibus entre la ciudad y Magdalena del Mar.

2.° El Concesionario explotará dicho servicio por su cuenta, haciendo uso de la nueva Avenida, con privilegio exclusivo de trasporte por carros en ella. El contrato durará todo el tiempo que demande el establecimiento del tranvía, pará cuya construcción, se pide propuestas por resolución de la fecha.

3.° Dicho Concesionario, queda obligado, á verificar cuando menos, tres viajes de ida y tres de regreso cada dia; los cuales tendrán lugar á las horas que se fijen en itinerario, para conocimiento del público.

4.° Las propuestas versarán únicamente sobre el precio de pasaje; y se acompañarán con certificado de depósito en la Caja Fiscal por veinte libras, que será develto á aquellos cuyas propuestas no sean aceptadas; manteniendose el del interesado, hasta tanto, haya dado comienzo al tráfico regular de ómnibus.

5.° El Gobierno no se compromete á aceptar ninguna de las propuestas que se presenten, ni á estimar como mejor, la que señale menor precio de pasaje.

6.° Las propuestas que se presenten dentro del plazo señalado, serán elevadas al Gobierno, para la resolución conveniente,

Regístrese, y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

DISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTALES
			De la vuelta		S. 735	S. 14685
Cerro de Pasco	1521	San Salvador	Año de 1898	1	30	
	1522	San Expedito	2º semestre de 1898	1	15	
	1523	Patrón de oro	Idem	1	15	
	1524	Tres Amigos	Idem	1	15	
	1525	Pilar	Idem	1	15	
	1526	San Juan Bautista	Idem	3	45	
	1527	Victoria	Idem	1	15	
	1528	San Antonio de Mier	Año de 1898	1	30	
	1529	La Esperanza	Idem	1	30	
	1531	Santa Julia	2º semestre de 1898	1	15	
	1533	Casualidad	Años de 1896, 1897 y 1898	1	90	
	1535	Estrella Polar	Idem	1	90	
	1536	Vencedora	Idem	1	90	
	1537	El Huascar	Idem	1	90	
	1538	La Invencible	Idem	1	90	
	1541	San Pablo	Años de 1895, 1896, 1897 y 1898	1	120	
	1542	Asunción	2º semestre de 1898	1	15	
	1544	El Porvenir ó Rica Cerreña	Año de 1898	1	30	
	1545	Santa Teresa	Años de 1896, 1897 y 1898	1	90	
	1546	San Vival de Narvaez	Años de 1897 y 1898	1	60	
	1547	Santo Domingo de la Calzada	Años de 1896, 1897 y 1898	1	90	
	1548	San Francisco	Idem	1	90	
	1575	María Luisa y Peregrina	2º semestre de 1898	3	45	
	1576	La Independencia	Idem	1	15	1965
Yauli	913	Leonela	Año de 1898	2	60	
	914	San Andrés	Años de 1896, 1897 y 1898	1	90	
	915	María Isabel	2º semestre de 1895 y años de 1896, 1897 y 1898	2	210	
	916	Sacavón San Martín	2º semestre de 1898	1	15	
	917	María Olga	Idem	1	15	
	918	Luzmila	Años de 1897 y 1898	1	60	
	919	Yurac-cancha	Idem	1	60	
	920	Nuestra Señora de las Mercedes	Idem	4	240	
	921	Julia Victoria	2º semestre de 1897 y año de 1898	3	135	
	922	Desdémona	Años de 1896, 1897 y 1898	1	90	
	923	Triple Alianza	Idem	2	180	
	924	San Antonio	Idem	1	90	
	925	Júpiter	Idem	4	360	
	926	Aurora	Años de 1897 y 1898	3	180	
	927	María Gálvez	Idem	2	120	
	928	Carlos	Idem	3	180	
	929	Antashpina	2º semestre de 1897 y año de 1898	3	135	
	936	Enrique	Idem	4	180	
	937	Santa Rosa y socavón	2º semestre de 1896 y años de 1897 y 1898	1	75	
	938	Celestina	Idem	1	75	
	939	San Antonio	Idem	1	75	
	940	La Lucha	Idem	3	225	
	941	Juanita	2º semestre de 1897 y año de 1898	2	90	
	943	La Manita	2º semestre de 1896 y años de 1897 y 1898	3	225	
	944	Peña Blanca	Idem	1	75	
	945	Sarita	Años de 1896, 1897 y 1898	1	90	
	946	La Tuerca	2º semestre de 1896 y años de 1897 y 1898	1	75	
	947	Santa Isabel	Años de 1894, 1895 1896, 1897 y 1898	1	150	
	948	Cuesta Arriba	Idem	2	300	
	949	Gigante	Idem	2	300	
	950	Macho Rucio chico	Idem	1	150	
	951	Purísima Restauradora	2º semestre de 1896 y años de 1897 y 1898	1	75	
	952	Maruja	Idem	3	225	
	954	Magdalena	2º semestre de 1897 y año de 1898	2	90	
	955	Santa Ana	2º semestre de 1896, y años de 1897 y 1898	2	150	
			Al frente		S. 4845	S. 16650

DISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTALES
			Del frente	.....	S.4845	S. 16650
Yauli	956	Chupaquina	Años de 1896, 1897 y 1898	2	180	
	957	Francisco José 1º	Años de 1897 y 1898	4	240	
	959	Mama-Ocllo	2º semestre de 1897 y año de 1898	2	90	
	960	Alejandría	Idem	2	90	
	961	Dolores	Año de 1898	1	30	
	962	San Roque	2º semestre de 1897 y año de 1898	1	45	
	963	Estefanía	Años de 1897 y 1898	1	60	
	964	Polonia	Idem	2	120	
	965	San Silvestre	Idem	2	120	
	966	Ombla	Idem	1	60	
	967	Incuestionable	Idem	1	60	5940
Jauja	11	La Esperanza	2º semestre de 1896 y años de 1897 y 98	3	225	225
Lima	6	San Justo	2º semestre de 1898	7	105	105
Huarochirí	303	Elisabeth	Años de 1896, 1897 y 1898	2	180	
	304	Taruca	Idem	1	90	
	305	Vicuña	Idem	1	90	
	306	Elena	Idem	4	360	
	307	Esperanza	2º semestre de 1896, y años de 1897 y 98	5	375	1095
Cotabambas	8	Aurora	2º semestre de 1898	1	15	
	9	San Leoncio	Idem	1	15	
	10	Esperanza	Idem	1	15	
	11	La Envidiada	Idem	1	15	
	12	La Poderosa	Idem	2	30	
	13	Grandiosa	Idem	1	15	
	14	Cerro-pata	Idem	1	15	
	15	La Fortuna	Idem	1	15	
	16	San Fernando	Idem	1	15	150
Islay	1	Ccori-Inca	2º semestre de 1898	7	105	105
Arequipa	53	Chapi	2º semestre de 1897 y año de 1898	2	90	
	54	Carmen	Idem	2	90	
	55	Refugio	Idem	2	90	
	56	El Inca	Año de 1898	4	120	
	57	Lloque	2º semestre de 1897 y año de 1898	3	135	
	58	Espinal	Idem	3	135	660
Cailloma	126	María Luisa	Años de 1896, 1897 y 1898	3	270	
	127	Monserrat	Años de 1895, 1896, 1897 y 1898	1	120	
	128	Carmela	Idem	1	120	
	129	Santa Isabel	2º semestre de 1898	2	30	540
Camaná	9	Germania	Idem	4	60	
	10	Borrucia	Idem	4	60	
	11	Montecristo	Idem	4	60	
	13	Petenquenque	Año de 1898	1	30	
	14	Esperanza	Idem	1	30	
	15	Toro	Idem	1	30	
	16	Tarapacá	Idem	1	30	270
Puno	227	Victoria	2º semestre de 1896 y años de 1897 y 1898	1	75	
	228	Tarucani	Idem	1	75	
	229	César	2º semestre de 1897 y año de 1898	2	90	
	230	Perpetuo Socorro	Año de 1898	2	60	
	231	Adela	Años de 1896, 1897 y 1898	1	90	
	232	Virginia	Idem	1	90	
	233	Santo Domingo	Idem	1	90	
	234	Los amigos	Años de 1897 y 1898	2	120	
	235	San Cristóbal	2º semestre de 1897 y año de 1898	3	135	
	236	San Juan Bautista	2º semestre de 1896 y años de 1897 y 1898	3	225	1050
			A la vuelta	.....	.....	S. 26790

AVISOS

Aviso oficial

Dirección de Obras Públicas

Esta Dirección recibirá, durante treinta días, propuestas cerradas para el contrato de construcción y explotación del nuevo muelle de Huacho; de acuerdo con la suprema resolución de 27 del presente.

Lima, Mayo 30 de 1899.

EL DIRECTOR

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

La Dirección de Obras Públicas recibirá propuestas cerradas por el término de sesenta dias, para la construceión de un ferrocarril entre la Oroya y el Cerro de Pasco, de conformidad con la Suprema resolución de la fecha, la que se encuentra inserta en el N° 99 de este periódico oficial.

Lima, Mayo 5 de 1899.

El Director

Aviso oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Esta Dirección recibirá, por el término de treinta días, propuestas cerradas para la construcción de una línea de tranvía que ponga en comunicación esta capital con la orilla del mar, por la nueva avenida de "La Magdalena"; de conformidad con la suprema resolución de la fecha.

Lima, junio 10 de 1899.

El Director.

Aviso oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Esta Dirección recibirá propuestas cerradas, durante quince días, para el establecimiento de un servicio de omnibus entre esta Capital y Magdalena del Mar; de conformidad con la suprema resolución de la fecha.

Lima, Junio 10 de 1899.

El Director.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EXHORTOS DILIGENCIADOS QUE HAN SIDO DEVUELTOS A ESTE MINISTERIO:

Uno librado por el Juez de 1.ª Instancia del Callao, doctor Porras, á la autoridad judicial correspondiente de Londrés, para practicar una citación al señor Robertson y señora; en el juicio seguido por la Municipalidad de esa Provincia sobre expropiación de terrenos.

Lima, 8 de Mayo de 1899

El Oficial de Partes.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador Extraordinario don José Ríos, encargado del examen de la cuenta de la Comisaria del Ejército del Centro, correspondiente á la época de Setiembre á Diciembre de 1885; notifico á los herederos de don Alejandro Alfaro, para que por sí, ó por medio de apoderado se constituyan, dentro del término de ley, en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Alejandro Alfaro, por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 4 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 8—p. 8

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador Extraordinario don Leopoldo Cortez encargado del examen de la cuenta del Colegio Nacional "La Libertad" de Moquegua correspondiente al año de 1887; notifico á don José de la Flor, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal dentro del término de ley á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don José de la Flor, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 5 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

v. 8—p. 8

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustin de la Puente, encargado del exámen de la rendida por la Pagaduría de Policía del Callao, 1890 á 1891; notifico por segunda vez, á don Julio A. Zevallos, para que dentro de tercero dia, se constituya por sí ó, por medio de apoderado en el local del Tribunal, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber al referido don Julio A. Zevallos, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Mayo 29 de 1899.

Meliton Najarro

v. 8—p 3

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

EL PERUANO

BOLETIN OFICIAL

AÑO 1899

TOMO I—SEMESTRE I

LIMA

IMPRENTA DEL ESTADO - CALLE DE AYACUCHO (RIFA) N. 58

1899

ENERO DE 1899

El índice correspondiente á este mes, se encuentra en la 4.ª página de los 18 números que se publicaron desde el 2 hasta el 30 inclusive.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, SABADO 1.° DE JULIO DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 1

Ministerio de Hacienda

Lima, Mayo 3 de 1899.

Visto el expediente de comiso, seguido en la Aduana del Callao, con el mérito de las pólizas 17,198 y 17,199;

Considerando:

Que la competencia del Gobierno para conocer en última revision del asunto, está fundada en la ley de 7 de enero de 1896, sobre represión del contrabando, en el Reglamento Interior de Aduanas y en las demás disposiciones expedidas conforme á ella;

Que comprobado como está, que, además de haberse encontrado en el despacho de las referidas pólizas, mercaderías de superior calidad á la manifestada, eran de doble fondo las cajas de carton que las contenía, es evidente el intento criminal de defraudar al Fisco;

Que por la circunstancia de mediar tal artificio, preparado en los puntos de salida de las mercaderías, para eludir el pago de los derechos fiscales, es rigurosamente aplicable la suprema resolución de 29 de mayo de 1896, que pena con multa igual al valor de los efectos decomisados, los contrabandos cometidos por personas que no sean agentes de aduana;

Que, por la misma causal, es de justicia se proceda al descubrimiento y castigo de los culpables del delito en el fuero criminal común;

Que el contrabando de que se trata fué descubierto, merced exclusivamente, á las instrucciones que, en virtud de la denuncia privada hecha por don Eduardo Willstatter, dieron verbal y reservadamente el Jefe del Estado y el Ministro de Hacienda, al Superintendente de aduanas;

Que, en consecuencia, no corresponde el valor del comiso al fondo de empleados, sino al denunciante, y por su fallecimiento á sus herederos legales;

Con lo expuesto por el ministerio fiscal;

Se resuelve:

1.° Apruébase el fallo de 1.ª Instancia pronunciado por el administrador de la Aduana del Callao, en 9 de febrero último, en cuanto declara el comiso de las mercaderías manifestadas y no manifestadas en el despacho de las polizas 17,198 y 17,199;

2.° Impónese á las casas de Accame hermanos y Pellerano Pilotto y C.ª, responsables del contrabando, la multa del valor de los efectos que respectivamente se les decomisa;

3.° Adjudíquese el comiso á los herederos de don Eduardo Willstatter; y, al efecto, deposite la Aduana del Callao en uno de los bancos de esta capital, á la órden de ellos, el producto obtenido en el remate de las mercaderías confiscadas;

4.° Pásese al juez del crímen del Callao estos antecedentes para el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 2.° de la ley de 7 de enero de 1896, y en el artículo 229 del reglamento de comercio.

Y por cuanto, con motivo de haberse incluido, indebida y prematuramente, en el fondo de empleados, el valor de las mercaderías decomisadas á Accame hermanos y Pellerano Pilotto y C.ª se suspendió el reparto de la prima correspondiene al semestre último en la Aduana del Callao

Procédase á la distribución de la mencionada prima con deducción de la suma que se manda depositar á favor de los herederos de Willstatter.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 10 de 1899.

Visto el expediente promovido por los fabricantes de tabaco de esta capital, para que se les permita pagar á plazo la contribución del artículo que extraigan de los almacenes de la Sociedad Recaudadora de Impuestos;

Con lo informado por esta Compañía, y

Considerando:

Que es posible prestar facilidades para la elaboración de tabacos sin comprometer el interés fiscal y bajo la correspondiente garantia;

Se resuelve:

1.° La Sociedad Recaudadora de Impuestos recibirá de los dueños de tabacos depositados en los almacenes de ella, que soliciten la entrega de un mil kilógramos por lo menos, obligaciones á noventa días de plazo, por el monto del respectivo impuesto;

2.° La Sociedad descontará esas obligaciones, siendo el descuento de cargo de los otorgantes; y

3.° Para la admisión de esas obligaciones, es indispensable que la cantidad de tabaco de propiedad del otorgante que haya de continuar en depósito baste para cubrir el valor de ellas

Regístrese.

RÚBRICA DE S.E.

Rey.

Lima, Mayo 10 de 1899.

Apareciendo cumplidas en este expediente todas las formalidades prescritas por las leyes de 21 de diciembre de 1895 y 9 de noviembre de 1897;

Por lo expuesto en el informe del inspector fiscal de las Compañías de Seguros i en el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema:

Se resuelve:

La agencia establecida en Lima de la compañía de seguros «North British and Mercantil Insurance» radicada en Londres, tiene existencia legal en la República.

En consecuencia, prevéngase al «Banco Internacional del Perú" que el depósito de tres mil libras esterlinas (£ 3,000), constituido en él por la sociedad indicada, no podrá ser retirado sin anuencia del Poder Ejecutivo Nacional.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONCLUSION)

DISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTALES
			De la vuelta.....	.....	.....	S. 26790
Sandia.....	282	La Imparcial.....	1er. semestre de 1898.....	2	30	
	288	María Isabel.....	2º semestre de 1897 y año de 1898.....	3	135	
	289	Purísima.....	Idem	3	135	
	291	Santa Emma.....	Año de 1898.....	2	60	
	292	San Cristóbal.....	Idem	7	210	
	293	Unión	Idem	7	210	
	294	La Arequipeña.....	Idem	4	120	
	295	San Jorge	Idem	7	210	
	296	Triunfo.....	Idem	7	210	
	297	Santa Marta.....	Idem	3	90	
	298	Santa Fé.....	Idem	3	90	
	299	Santa Ana.....	Idem	3	90	
	300	Virginia.....	Idem	3	90	
	301	Islapampa y Conchusmayo	Idem	15	450	
	302	Santo Domingo.....	2º semestre de 1897 y año de 1898.....	4	180	
	303	San Manuel.....	Idem	3	135	
	304	Sin Rival.....	Idem	7	315	
	305	Alianza	Idem	7	315	
	306	San Pedro.....	Idem	7	315	
	307	San Carlos.....	Idem	3	135	
	308	Huáscar	2º semestre de 1898.....	3	45	
	309	Los amigos.....	Año de 1898.....	3	90	
	311	Caño chico.....	2º semestre de 1898.....	4	60	
	314	Zoila	2º semestre de 1897 y año de 1898.....	4	180	
	315	San Rafael.....	Años de 1897 y 1898.....	3	180	
	316	Humpiri	Año de 1898.....	4	120	4200
Canas.....	72	La Corona.....	Idem.....	2	60	60
Lampa.....	110	Santa Catalina.....	2º semestre de 1897 y 1898.....	4	180	
	111	San Otto.....	Idem	2	90	
	112	San Carlos y socavón.....	Idem	3	135	405
			Total general.....	.....	.....	S. 31455

RESUMEN del cargo por la contribución de minas, correspondiente al semestre en curso

DEPARTAMENTOS	PROCEDENCIA DEL TITULO	EMPADRONADAS				Por semestres trascurridos desde tomas de posesión hasta aprobación de títulos	Cargo por minas en litis	Cargo por depósito	TOTAL
		Pertenencias		Cargo					
Piura	Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes	149		2235		3645			
	Idem de idem de Paita	122		1830		6750			
	Idem de idem de Piura	10	281	150	4215				
Amazonas	Idem de idem de Luya	4	4	60	60				
Libertad	Idem de idem de Huamachuco	70		1050		105			
	Idem de idem de Otuzco (Salpo)	45		675					
	Idem de idem de Pataz	100	215	1500	3225	930			
Cajamarca	Idem de idem de Pacasmayo	4		60					
	Idem de idem de Cajamarca	66		990		615			
	Idem de idem de Chota	1		15		90			
	Idem de idem de Hualgayoc	141		2115		315		S. 210	
	Idem de idem de Cajabamba	25	237	375	3555				
Ancachs	Idem de idem de Santa	7		105					
	Idem de idem de idem (Casma)	9		135					
	Idem de idem de Huari	59		885		645			
	Idem de idem de Pomabamba	5		75					
	Diputación de Mineria de Pallasca	34		510					
	Idem de idem de Cajatambo	99		1485		165			
	Idem de idem de Huaylas	208		3120		585			
	Juzgado de 1ª Instancia de Huaraz (Recuay)	124	545	1860	8175	525			
Huánuco	Diputación de Minería de Huallanca	37		555		315	6 p.	S. 90	
	Juzgado de 1ª Instancia de Huamalíes	9	46	135	690				
Junín	Diputación de Minería del Cerro de Pasco	559		8385		1965	17 p.	S. 255	
	Idem de idem de Yauli	799		11985		5940	2 p.	S. 30	
	Juzgado de 1ª Instancia de Jauja	26		390		225			
	Idem de idem de idem (Cincos)	7		105					
	Idem de idem de Huancayo	28	1419	420	21285				
Lima	Idem de idem de Lima	8		120		105			
	Diputación de Minería de Huarochirí	196		2940		1095	1 p.	S. 15	
	Juzgado de 1ª Instancia de Cañete	3		45					
	Idem de idem de Chancay	10	217	150	3255				
Ica	Idem de idem de Ica	13		195					
	Idem de idem de idem (Nazca)	3	16	45	240				
Huancavelica	Idem de idem de Huancavelica	62		930					
	Idem de idem de Castrovirreina	49		735					
	Idem de idem de Angaraes	5	116	75	1740		2 p.	S. 30	
Ayacucho	Idem de idem de Lucanas	9		135					
	Idem de idem de Parinacochas	18	27	270	405				
Apurimac	Idem de idem de Antabamba	6		90					
	Idem de idem de Cotabambas	15		225		150			
	Idem de idem de Aymaraes	20	41	300	615				
Arequipa	Idem de idem de Arequipa	24		360		660			
	Idem de idem de Islay	14		210		105			
	Idem de idem de la Unión (Palmaderas)	3		45					
	Idem de idem de idem (Huayllura)	21		315					
	Idem de idem de Cailloma	153		2295		540			
	Idem de idem de Condesuyos	17		255					
	Idem de idem de Camaná	39		585		270			
	Idem de idem de idem (Acarí)	54		810					
	Idem de idem de Castilla (Orcopampa)	9	324	135	5010				
	A la vuelta		3498		S. 52470	S. 25740	28 p.	S. 420	S. 210

DEPARTAMENTOS	PROCEDENCIA DEL TÍTULO	EMPADRONADAS			Por semestres trascurridos desde tomas de posesión hasta aprobacion de títulos	Cargo por minas en litis	Cargo por depósito	TOTAL
		Pertenencias		Cargo				
	De la vuelta.....	.....	3498	.....	S. 52470	S. 25740	28 p... S. 420	S. 210 .....
Cuzco	Juzgado de 1ª Instancia de Canas.....	48		720	.....	 60		
	Idem de idem de Paucartambo...	2	50	30	750			
Puno	Diputación de Minería de Puno	103		1545	.....	 1050		
	Juzgado de 1ª Instancia de Azángaro.....	2		30				
	Idem de idem de Sandia.....	322		4830	.....	 4200		
	Idem de idem de Carabaya.....	111		1665				
	Idem de idem de Lampa.....	88	626	1320	9390	 405		
	Totales.....	.....	4174	.....	S. 62610	S. 31455	28 p... S. 420	S. 210 S. 94695

NOTA.—Asciende el presente cargo á la cantidad de noventa y cuatro mil seiscientos noventa y cinco soles; no habiéndose comprendido en él la contribución relativa á las doscientas ochenta y nueve pertenencias de petróleo de don Manuel A. de Lama y socios, ubicadas en los Asientos de Amotape, Paita y Tumbes, y registradas, respectivamente, bajo los números 70 y 71, 13 á 54, 56 á 69 y 30 á 94—96 á 123 y 163; en virtud de hallarse ante el Congreso la solicitud de aquellos sobre plazo para abonar el impuesto.—Tampoco se comprende la contribución de las ochenta y cinco pertenencias otorgadas bajo condiciones especiales á la Pataz Gold Placers and Mining Company en los lavaderos de oro de la Provincia de Pataz, ni la relativa á las noventa pertenencias concedidas en idéntica forma á D. H. Tweddle y socios en los lavaderos de la Provincia de Sandia.

Lima, Junio 30 de 1899

Conforme.—El Director de Fomento
J. Capelo

El Jefe de la Sección de Minas
Carlos A. Beingolea

Cuadro de los mineros peruanos que figuran en este Padrón, y cuya nacionalidad se halla comprobada

ASIENTO MINERAL	NOMBRE DE LOS MINEROS	NÚMERO DE ORDEN DE LAS MINAS
TUMBES	José D. Respaldiza	195 á 200
LUYA	José Lino Alarco, Domingo M. Almenara, Luis F. Villarán, Juan Ignacio Elguera, Francisco Talleri, Juan G. Elguera, Pedro Montani y Manuel Elguera—(Compañía Minera "El Porvenir")	2
SALPO	Adeodato Salas	103 á 105
	Eduardo y Vicente González Orbegoso	148
PATAZ	Agustín de la Torre González y Manuel I. Cisneros	9
	Isaac Salas, Aparicio J. Franco y Joaquín de la Cruz	28
	Gonzalo Silva Santisteban	68
	Pedro Ugarteche, Alejandro Garland, Guillermo Salcedo, Isaac Alzamora, Pablo Sarria, Eugenio Larrabure y Unánue, Narciso de Arámburu, Eleodoro Romero, Leoncio Samanéz y Federico Gildemeister. Sindicato de Minas Sandia Carabaya	50 á 56
CAJAMARCA	Rafael Villanueva	5—110
	Alberto Martin	40 á 42
	Manuel Romero	57
	Santiago Rojas	76
	Adolfo Bueno	77
	Teobaldo La Torre	89
	Manuel Cacho Gálvez	105
	Santiago Martin, Alberto Martin } Santiago Martin hermanos	106—107
HUALGAYOC	M. I. Prado y Aspíllaga hermanos	20
	Manuel Sacramento Rodríguez	27
	José C. Miranda	240—241
	Francisco y Eloy Santolalla	88—141
	Eloy Santolalla	92—94—223
	Luis García y Santiago Odiaga	97
	José Quiroz	111
	Juan C. Muñoz	120
	J. M. Herrera	127
	Eliseo Muñoz	141
	Germán Muñoz	175
	L. Silva Santisteban	222
	Leonardo Silva Santisteban, Miguel Imaña } Compañía Atlántica	243 á 252
CAJABAMBA	Santiago Martin	2
	José Santiago, Ricardo, Alberto, Elías y Eliseo Martin	4—6—44
	Juan José Velezmoro	21 á 28—34 á 42
SANTA	Manuel Lomparte	56
CASMA	Anacleto Barrera y Lizandro Mendiola	3
	Eusebio Farromeque	4
HUARI	Daniel A. Santillán	154
	Raymundo Esparza	203
	Manuel E. Anaya	217
	Lorenzo Picón	240
POMABAMBA	Pedro Lostaunau	34
PALLASCA	Asencio Urbano	126

ASIENTO MINERAL	NOMBRE DE LOS MINEROS	NÚMERO DE ORDEN DE LAS MINAS
CAJATAMBO	José del C. Reyes	64
	Teófilo I. Reyes	69
	Felipe B. Mayta	106
	Isidro Espejo	116
	José Romano y Chiuliza	215
	Enrique Rubín	228
	Manuel Torres Valdivia	242
	Manuel Vizurraga	261
	Vicente Lezameta (hijo)	270
	Mariano Lizarribar	272
HUAYLAS	Benjamín Olivera	149—150
	Ricardo Rey y Basadre y J. Manuel Montero	161 á 163—299 á 301—487
	Pablo Valle y León	167
	Antonio Lúcar	186
	José Laguna	398
	Carlos de Piérola	243—538
	Manuel Torres	200
	Mariano M. Villafranca	240
	Eduardo Chueca	224—225—232—268—316
	Manuel Villegas	284
	José L. Servat	517
	César y Abel G. Cisneros	536
	Eduardo Méndez	544
	Ignacio Torres	545
	José María Almandós	549
RECUAY	Agustín Icaza	4
	José Laguna	68—344
	Luis Smith	118
	Abel y César Cisneros	222—234
	Mariano Loli Sarrio	221
	Justo y Fortunato Palma	225
	Juan M. Loli	226
	Manuel I. Chávez	259
	Baltazar Romero	267
	Braulio Castillo y Belisario Icaza Chávez	271
	Manuel J. Morales	283
	Fidel Bojórquez	290
	Manuel J. y Cornelio V. Morales	296
	Carlos Ruiz	340
HUALLANCA	José I. Durán y Lizardo Durán (hijo)	4 á 8—88
	Francisco Ibaceta	114
	Pedro Garcés, Ramón Freire Martín Mendoza y José Escalante	Pedro Garcés y socios 137
	Mariano L. Díaz	149
	Feliciano Picón	191
	Santiago Silva	194
	Martín D. Mendoza	197
	Esperidión Santa María	198
CERRO DE PASCO	Felipe Salomón Tello	1186—1328 á 1341
	Aurelio Girbau	1438
	Federico Herrera Rivas y Rufino Valerio Amador	1497
	Romualdo Palomino	1506—1535 á 1538
	Sócrates Andrade	1525
	Isidoro Rey	1527
	Manuel Arrieta y Juan Esparza	1531
	Martín Garabito	1569
	Manuel E. Fernández	1571
	Armando F. Baraybar	1575
	Lizandro A. Proaño	630—672—726—732—734—754—775—787—796—804—889—945
YAULI	Alejandro J. Casanova	866
	Roberto B. Miranda	867
	Manuel Sevilla	869
	Guillermo Valentine	883—885
	Miguel P. Benavides	915

ASIENTO MINERAL	NOMBRE DE LOS MINEROS	NUMERO DE ORDEN DE LAS MINAS
YAULI	Jesús Miranda	938
	Ch. Hachmeister	942
	Eliseo Rojas y Pedro Salvatierra	943
	Octavio Valentine	944
	Max Prado y Ugarteche y Juan F. de Izcue (Sociedad Prado é Izcue)	945
JAUJA	Guillermo Zalazar y Manuel del Mazo	6
	Pedro A. Castañeda	7
	Juan y Eustaquio Santibáñez	11
HUAROCHIRI	Antonio Bentín	76 á 78—133—145—256
	Enrique J. Garland	90
	Pablo G. Solís	92
	A. Garland	99—143
	Melecio A. Bentín	147
	Ricardo Bentín	132–133–137-161-258–268–270–273–281–282
	Arístides G. Vigil	167
	Francisco C. Mendizábal	203
	Timoteo Mendizábal	247
	Lizandro Montes y Demetrio Regalado	257
	Octavio Valentine	278
	Guillermo A. Valentine	306
	Ricardo Flores Cueto y Alberto Iglesias	307
ICA	Félix R. Picasso	80 á 85
CAÑETE	Enrique Belmont	8
CHANCAY	Leopoldo Cueva é hijo	9—10
HUANCAVELICA	Carlos M. Pflücker	1—2—4—5—7—8—13 á 18—58—65
	Augusto Benavides	32
	Apolinario Zúñiga	40 á 45 y 47
	Félix R. Picasso	54—55
	Luis A. Flores	60
COTABAMBAS	Francisco Chaparro (Sociedad Minera de Cochasayhuas)	5 á 7
	Amadeo de Piérola	8 á 16
AREQUIPA	Victor Estensoro y Rafael G. de la Torre	27
	Manuel Ponce	53 á 56
CAILLOMA	Fernando Zavala	126
CAMANA	Mariano Galloso	9 á 11
	Manuel Abel Loayza	12 á 16
SLAY	Francisco Velazco	1
	Ezequiel Reynoso, Luis Bustios — Compañía Minera de la Candelaria	2
PAUCARTAMBO	César R. Pastor	8—9
PUNO	Manuel E. Romaña	127
	Isaac y Nicanor Barra	201
	Tomás Zúñiga	224
	Severiano Bezada	236
AZANGARO	Manuel E. Romaña	4
SANDIA	José María Echenique y Federico Moreno	3—9—11
	José María Peña	7
	Mariano Alviña y Manuel Julio Salas	16
	Isaac Astete	4—5—213—214
	L. E. Cantuarias y Manuel Alvarez Calderón	82—262 á 272
	Fernando L. Jiménez	175—212
	Francisco García Calderón	221 á 224
	Francisco Reyes Prieto	277

ASIENTO MINERAL	NOMBRES DE LOS MINEROS	NUMERO DE ORDEN DE LAS MINAS
SANDIA	Santos Guevara, José Murillo y Manuel Julio Salas (Sociedad Nacional Minera)	278
	Bernardino Arias	280
	Hipólito Sánchez	281
	Mariano C. Frisancho	282
	Tomás y Daniel del Carpio (Compañía Ananea)	287
	Federico L. Blancas	288—289
	Juan Manuel Peña y Costas	303 á 307
	David M. Barreda	311—315
CARABAYA	José Aniceto Toro	23
	Gerardo Holguín	40—53—56
	Francisco y Miguel Velazco, Marcelino Muñoz y José Sebastián Urquiaga	78
	Ruperto Delgado	81
	Luis A. Valencia	91
	Pedro Ugarteche, Alejandro Garland, Guillermo Salcedo, Isaac Alzamora, Pablo Sarria, Eugenio Larrabure y Unánue, Narciso de Arámburu, Eleodoro Romero, Leoncio Samanez y Federico Gildemeister (Sindicato de Minas Sandia Carabaya)	92
LAMPA	Agustín Pastor y Feliciano Rivas	17–24–30–37 á 39–41–47–48–59–65–70 á 72–86–87–109
	Mariano y Lorenzo Carreón	29
	Faustino Belón	48
	Manuel E. Romaña	50
	Luis Benites	59
	Mariano M. Gilt	69
	J. H. Fernández	99

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, LUNES 3 DE JULIO DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 2

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Junio 1.° *de* 1899.

Habiendo sido trasladado á otra colocación el amanuense de la Prefectura de Huánuco, don Fernando Hernández; i vista la propuesta adjunta:

Nómbrase, para reemplazarle, á don Juan Gonzalez Vía.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Junio 5 *de* 1899.

Visto el anterior oficio del Prefecto de Puno, por el que comunica haber nombrado, en uso de la autorización superior concedida al efecto, Subprefecto de Chucuito á don Mariano V. Cuentas;

Apruébase dicho nombramiento.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Junio 6 *de* 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Trujillo á don Felipe Lopez Lavalle.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Junio 7 *de* 1899.

Visto el anterior oficio i la propuesta adjunta;

Nómbrase Amanuense Archivero de la Provincia de Paruro, á don Hermójenes Gutierrez.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Junio 7 *de* 1899.

Visto el oficio adjunto i los documentos que se acompañan:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Paucartambo. á don Alejandro Olivera Farfán en lugar de don Abelardo F. Olivera, que ha renunciado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Junio 8 *de* 1899.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cerro de Pasco, á don Ricardo Pacheco Benavides.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima Junio, 8 *de* 1899.

Visto el oficio adjunto i la propuesta de su referencia;

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Otuzco á don Misael Espejo.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Junio 10 *de* 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Andahuailas, á don Joaquín Bravo de Rueda.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Junio 12 *de* 1899.

Visto el anterior oficio i la propuesta que se acompaña;

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Luya á don Eulalio Días.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Junio 12 *de* 1899.

Visto este expediente, iniciado á mérito de la reclamación interpuesta por algunos vecinos de la provincia de Huancayo, para alcanzar la nulidad de las elecciones municipales practicadas en esa provincia; i

Teniendo en consideración:

Que son infundadas las aseveraciones del escrito de fojas 10, como lo comprueban los documentos acompañados;

De conformidad con la conclusión del dictámen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declárase sin lugar, por infundada, la solicitud de los vecinos de Huancayo; i, en consecuencia, válidas las elecciones municipales practicadas en esa provincia.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Junio 13 *de* 1899.

Visto este expediente seguido por D. Toribio Carrera, para que el Concejo Provincial de Arequipa, le mande entregar el depósito que hizo, en garantía de la subasta del Camal de esa ciudad; i

Considerando:

Que el referido depósito debe permanecer en la Caja Municipal hasta que termine el contrato celebrado con el recurrente, conforme á las bases del remate; i que

consta á fojas 7 que, á los pocos meses de efectuado el remate, don Juan Ramón Delgado, socio y fiador de Carrera, se sustituyó á éste en los derechos i obligaciones de rematista, con su consentimiento, con acuerdo del Concejo i sin novar el contrato;

De conformidad con la conclusión del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declárase sin efecto la resolución de la Junta Departamental de Arequipa de fojas 18; i, en consecuencia; apruébase el acuerdo del Concejo Provincial de ese Cercado, de fojas 3, que declara sin lugar, por infundada, la petición de don Toribio Carrera.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Junio 14 de 1899.

Nómbrase Amanuense de la Sección de Vigilancia de la Intendencia de Policía de este Cercado, á D. Carlos A. Ramos, en lugar de don Aurelio Hernández.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Junio 14 de 1899.

Visto el oficio adjunto;

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Ayabaca á don Manuel Castro Cardoso.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Abril 25 de 1899.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: elévese al Supremo Gobierno para los efectos á que se refiere el informe que antecede.

Loayza.

El informe á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

Señor Presidente:

Desde que el año escolar no está representado por los mismos meses en todos los Colegios de la República, es indudable que para algunos establecimientos de esta clase no será de fácil observancia la suprema resolución de 20 de octubre último, que ordena á las Delegaciones remitir las cuentas de los Colegios al Tribunal del Ramo, antes del 1.° de Julio. El Colegio de San Ramón de Tarma termina su año escolar en Setiembre, luego mal puede remitirse la cuenta antes del 1.° de Junio del mismo año.

Para salvar este conflicto no hay sino dos caminos que seguir: ó se uniforma el año escolar en todos los colegios oficiales de modo que los estudios comienzen el 1.° de marzo y terminen el 31 de Diciembre, ó se hace una excepción respecto á los Colegios que se hallen en las mismas condiciones que el de "San Ramón" de Tarma, en orden al tiempo dentro del cual deben elevar sus cuentas al Tribunal Mayor. Lo primero tal vez no sea asequible ni conveniente con especialidad tratándose de los Colegios de la Sierra, en que se presentan estaciones opuestas á los de la Costa; lo segundo; sería más práctico y racional para cuyo efecto el Consejo Superior, por el órgano que corresponda, debería recabar de la autoridad competente una resolución que permitiera á los Colegios que se hallen en la situación del Colegio de Tarma presentar sus cuentas dentro de un plazo distinto del señalado para las demás oficinas rindentes.

Puede el Consejo Superior seguir éste último extremo, salvo mejor acuerdo.

A. Flores.

Ministerio de Hacienda

Lima, Abril 17 de 1899

Vista la solicitud en que don José María León y Seminario, Vista titular de la Aduana de Payta, pide se reconsidere la suprema resolución de 15 de Febrero último que le concede licencia con descuento de sueldo:

Considerando:

Que el recurrente, por su edad y estado de salud, se halla inhábil para desempeñar su puesto con la actividad que el despacho requiere:

Que atendidos los buenos y largos servicios que tiene prestados León y Seminario, no sería equitativo aplicarle la ley de cesantía y reducirle en consecuencia, la renta á que tiene derecho á sólo la tercera parte:

Que mientras el Poder Legislativo provee lo conveniente á la condición en que se halla el peticionario, el Poder Ejecutivo está en el deber de conciliar las exigencias del buen servicio con los derechos y méritos adquiridos por aquél, hasta incapacitarse en el desempeño de su cargo:

Se resuelve:

Manténgase en la condición de cesante, con percibo de su haber íntegro, al Vista de la Aduana de Payta don José María León y Seminario, hasta que el Congreso expida la decisión á que se refiere la Suprema resolución de 20 de Marzo de 1896.

Regístrese y comuníquese y aplíquese el egreso á la partida N.° 5495 del Presupuesto General.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 19 de 1899

Visto este expediente de acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda y con la conclusión del dictámen del Ministerio Fiscal, y estando á lo dispuesto en la ley de 4 de Noviembre de 1851.

Reconócese el derecho de doña Juana Villagomez, viuda de don Hilario Barreto, Teniente del Resguardo de la Aduana de Huacho, á gozar en calidad de montepío, la suma de doscientos soles (S. 200), quinta parte del haber que correspondía á ese empleo; pensión que le abonará el Tesoro Público con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, á partir del 16 de Setiembre de 1888, día posterior al del fallecimiento de su esposo.

Expídase la cédula del caso.

Regístrese y comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 19 de 1399

Considerando:

Que el objeto con que ha sido preparado por el Gobierno el establecimiento de la *Caja Nacional de reserva para empleados*, es constituir un fondo á beneficio de los deudos de los servidores públicos que mueren.

Que cualquiera que sea la forma que se dé á esa institución ha de mantener el derecho que tienen á tal reserva los referidos deudos de los imponentes.

Se dispone:

Los depósitos constituidos en la Caja de Ahorros de Lima, por razón de la prima asignada á los empleados de Aduana, serán entregados sólo en caso de fallecimiento previa orden gubernativa, á las personas que según la ley y resoluciones de montepio civil tengan acción á este goce,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 20 de 1899

Visto el oficio elevado por la Caja Fiscal de Lima, dando cuenta de que los herederos de don Felipe Charún, ofrecen en pago de lo que adeudan por alquileres de una finca del Estado, el depósito constituído á fa-

vor de Charún en la Caja de Ahorros de esta capital, con la mitad de lo que percibió como prima en la Aduana del Callao.

Considerando:

Que por resolución de la fecha se ha declarado que la reserva de empleados corresponde, en caso de fallecimiento, á los deudos de los imponentes.

Que el Estado tiene acción preferente sobre los bienes de sus deudores.

Se resuelve:

Entregue la Caja de Ahorros á la Fiscal de esta ciudad, á cuenta de los arrendamientos de la finca N.° 152 á 156 calle de Zamudio, los *ciento noventa y tres soles noventa y un centavos.* (S. 193.91) depositados á favor de don Felipe Charún, por la Aduana del Callao, según consta de la libreta respectiva N. 18.865.

Regístrese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Abril 22 de 1899

Por convenir al servicio: Nómbrase Auxiliar de la Tesorería Departamental de Ayacucho, á don Uladislao Byrne.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 5 de 1899.

Visto el presente oficio de la Casa Nacional de Moneda i factura acompañada;

Se resuelve:

Apruébase i abónese el gasto de dos mil doscientos ochenta i ocho soles (S. 2,288), hecho por la Casa Nacional de Moneda en la impresion de noventa mil pólizas de consumo, treinta mil pólizas de embarque, ocho mil manifestos por menor i cuatro mil doscientos por mayor; aplicándose este egreso á la partida 5,507 del Presupuesto vigente.

Regístrese, comuníquese i pásese á la Dirección del Tesoro para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Junio 10 de 1899.

Visto el presente oficio de la Prefectura del Callao;

Estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 9 de Marzo de 1898;

Se resuelve:

Apruébase el abono de ciento sesenta i dos soles (S. 162) hecho por la Tesorería del Callao á los deudos de la pensionista del Estado Doña Antonia Jiménez viuda de Valle-Riestra, para atender á los gastos de sus funerales; aplicándose el egreso á la partida 5,511 del Presupuesto General vigente.

Regístrese i comuníquese.

Rey.

Lima, Junio 12 de 1899.

Estando á las razones expuestas en el recurso de la vuelta;

Se resuelve:

Accédese á lo solicitado por don Rosendo Rambla, Comador Auxiliar de la Casa Nacional de Moneda, quien, en consecuencia puede poner expedita en el Callao, la fianza que conforme á lei debe prestar para el desempeño del referido cargo.

I por impedimento legal del Ministerio del Ramo autoríze el de Gobierno la presente resolución.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Junio 14 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, y en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de Ucayali N. 150 al 154, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Ucayali (Capón), bajo los números 150) 152 y 154; sirviendo de base la cantidad de (S. 4,048, cuatro mil cuarenta y ocho soles, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 14 de 1899.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima Junio 26 de 1899.

P la S.

M. A. del Valle.

Bases para la venta de la finca que posee el Estado en la calle de Ucayali (Capón) de esta capital, bajo los números 150, 152 i 154.

Por resolución Suprema fecha catorce del presente, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda, hasta el 8 de Agosto del presente año, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—La finca se compone de tres tiendas con puertas á la calle, dos trastiendas correspondientes respectivamente á los números 150 i 152, un callejón dos depósitos, un traspatio y un cuarto para cocina. El área mide [294 m 85 cd] docientos noventa y cuatro metros ochenta y cinco centímetros ó sean varas [422 00] cuatrocientas veintidos, y tienen corrientes sus servicios de agua y desagüe.

Segunda—Sus linderos son los siguientes: por el costado derecho, entrando, con finca de D. Tomás Valle, por el izquierdo con finca de D.ª Maria Vda. de Alcocer, y por el respaldo, con la misma finca de esta última.

Tercera—Está alquilada en arrendamiento simple al asiático Lec Sac, quien paga la merced conductiva de cincuenta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato, para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 80 96] ochenta soles noventa y seis centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades

ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito, inmediatamente después de adjudicada la buena pró,

Octava—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena—El área y configuración del prédio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corrientes á fojas 1 i 2 del expediente de la materia.

Lima, Junio 26 de 1899.

Por la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 27 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la Suprema resolución de 14 del presnte mes, corriente á f. 11 vuelta:

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima. Junio 27 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, mayo 10 de 1899.

Visto el oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el que trascribe el del Ministro de Alemania, relativo á la invitación que se hace al Gobierno del Perù, para que se nombre un representante al Congreso Veterinario Internacional, que debe reunirse en Baden-Baden el 9 de agosto próximo; y

Considerando:

Que, según el programa compañado, deben tratarse en el indicado Congreso altas cuestiones de higiene internacional, para lo que es indispensable poseer conocimientos especiales relativos á ese ramo;

Se resuelve:

Acéptase la indicada invitación y nómbrase para representar al Gobierno en el indicado Congreso, con el carácter de *ad honorem*, al doctor don Ernesto Midendorff.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, mayo 10 de 1899.

Visto el anterior oficio del Director del Instituto Nacional de Vacuna, en el que expone las medidas conducentes á favorecer el desarrollo de los servicios que presta el establecimiento; asi como los inconvenientes con que se tropieza, para que el instituto responda á las necesidades de toda la República; y

Considerando:

1.° Que contribuyendo el Gobierno al sostenimiento del Instituto de Vacuna con las cuatro quintas partes de su presupuesto y la Municipalidad de Lima con solo una quinta parte, es natural que la administración del Instituto sea atendida directamente por el Gobierno;

2.° Que prestando el Instituto sus servicios en toda la República, se hace indispensable establecer esa administración directa;

3.° Que la intervención de la H. Municipalidad ha ofrecido en la práctica los inconvenientes que se señalan en la anterior comunicación;

Se resuelve:

Derógase la suprema resolución de 12 de Junio de 1896, por la que se dió ingerencia al H. Concejo Provincial en lo concerniente al referido establecimiento, debiendo continuar dicha corporación cooperando a sostenimiento del Instituto con la subvención señalada para ese fin en su presupuesto y franqueándole desde luego el local en que hoy funciona.

El Director del Instituto recibirá del Ministerio de Fomento el importe mensual de la partida número 7040 del Presupuesto General destinado al objeto; así como recabará de la H. Municidalidad la partida correspondiente asignada al efecto y semestralmente rendirá cuenta ante el Ministerio del total de lo que perciba, consignando las cantidades y el importe del fluido que remita á las provincias de la República y la que exporte al extranjero.

Regístrese. comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

La Dirección de Obras Públicas recibirá propuestas cerradas por el término de sesenta dias, para la construceión de un ferrocarril entre la Oroya y el Cerro de Pasco, de conformidad con la Suprema resolución de la fecha, la que se encuentra inserta en el N° 99 de este periódico oficial.

Lima, Mayo 5 de 1899.

El Director

Aviso oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Esta Dirección recibirá, por el término de treinta días, propuestas cerradas para la construcción de una línea de tranvía que ponga en comunicación esta capital con la orilla del mar, por la nueva avenida de "La Magdalena"; de conformidad con la suprema resolución de la fecha.

Lima, junio 10 de 1899.

El Director.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EXHORTOS DILIGENCIADOS QUE HAN SIDO DEVUELTOS A ESTE MINISTERIO:

Uno librado por el Juez de 1.ª Instancia del Callao, doctor Porras, á la autoridad judicial correspondiente de Londres, para practicar una citación al señor Robertson y Señora; en el juicio seguido por la Municipalidad de esa Provincia sobre expropiación de terrenos.

Lima, 8 de Mayo de 1899

El Oficial de Partes.

IMPRENTA DEL ESTADO - RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, MARTES 4 DE JULIO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 3

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Por haber publicado con algunos errores la resolución de 23 de Noviembre de 1897, se inserta nuevamente de orden del señor Director General de Instrucción.

Lima, Noviembre 23 de 1897.

Vista la solicitud del doctor don Felipe Cabrera, Profesor de la 2.ª asignatura de Letras del Colegio de "San Carlos" de Puno, pidiendo que se reconsidere el acuerdo de la Delegación en ese Departamento, por el que se aprobó la suspensión que le impuso el Director de dicho Plantel; estando á lo dispuesto en el inciso 8.º del artículo 117 del Reglamento General; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: sanciónase el mencionado acuerdo de la Delegación y declárase sin lugar la solicitud del recurrente.

Regístrese y comuníquese.

Garcia Calderón.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 16 de 1899.

Vista la solicitud de doña Laura Ridoutt, para que se le nombre el Jurado que le reciba examen de las materias correspondientes al 1er. año de Instrucción Media, que ha estudiado bajo la dirección de don Manuel E. Guerrero; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha, autorízase al Jurado de alumnos libres para recibir, en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza del recurrente el examen que se solicita.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 16 de 1899.

Estando incompleta la Junta Económica del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, por ausencia de uno de los padres de familia y fallecimiento del otro, que forman parte de ella; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; nómbrase miembros de la mencionada Junta á los padres de familia doctor don Constantino T. Carvallo y don José María de la Torre.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 16 de 1899.

Vista la solicitud de don Nicolás Navarro, para que se nombre el Jurado que le reciba examen de los cursos de Geometría primer año, Geografía Universal segundo año, é Historia Griega; que ha repasado bajo la dirección de don Manuel E. Guerrero, y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: autorízase al Jurado de alumnos libres para recibir en unión del profesor que ha dirigido la enseñanza del recurrente el examen que solicita.

Comuníquese y regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 16 de 1899.

Vista la solicitud de don Genaro Velorio y de don José Francisco Alayza, para que se autorice al Jurado de alumnos libres que reciba al primero, examen de los cursos de 2.º año de Gramática, 2.º de Latín, 2.º de Geografía Universal, Historia Romana, Aritmética Demostrada 2.º año, Algebra 1.º y Geometría 1.º; y al último de los cursos de Algebra 1er. y 2.º año, Geometría 1.º y Aritmética Demostrada 2.º; que han estudiado bajo la dirección de don Manuel E. Guerrero; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: autorízase al jurado de alumnos libres, para recibir en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza de los recurrentes, el examen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 16 de 1899.

Vista la solicitud de don Leoncio Blacker, don Francisco E. Guerrero don Alejandro Blacker y don Leonardo Debernardi, para que se autorice al Jurado de alumnos libres, que reciba examen, á los dos primeros, de los cursos de álgebra 2.º año, Geometría 2.º año, Trigonometría, Historia Romana y de la Edad Media; de las materias correspondientes al 2.º año de instrucción media al 3.º, y de los comprendidos en el 1er. año de estudios al último, que han estudiado bajo la dirección del Profesor don Manuel E. Guerrero; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase al Jurado de alumnos libres, para recibir en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza de los recurrentes, el examen que solicitan.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 16 de 1899.

Considerando:

Que en los Presupuestos Departamentales, no se ha consignado ninguna partida para el haber de los Visitadores escolares, y que es insuficiente lo destinado en el general de la República, con este objeto.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de fecha.

Se resuelve:

Declarar en suspenso los nombramientos de los Visitadores de los Colegios y Escuelas de los Departamentos de Piura, Lambayeque y Cajamarca; Amazonas y Loreto; Junín y Huánuco; Ica, Huancavelica y Ayacucho; Arequipa y Puno.

Registrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 16 de 1899.

Visto el recurso de revisión interpuesto por el Director del Colegio de Ciencias del Cuzco, del acuerdo de la comisión de Delegados en ese Departamento de 4 de Enero último, por el que se extrañó la conducta de dicho Director, con motivo de no haber pedido la destitución del Profesor de la asignatura de Latín doctor don Manuel Perea que en el acto de recibirse el examen á los alumnos de esa clase, profirió palabras injuriosas contra el Presidente del Jurado doctor don Melchor Moya, Profesor de Fundamentos y Dogmas del Catolicismo.

Atendiendo:

A que el Director del Colegio, no ha incurrido en falta al elevar en consulta á la Comisión de Delegados, junto con los partes respectivos, el oficio del doctor Moya, en que daba cuenta de los sucesos indicados, por creer que no existía en el Reglamento General del Ramo, disposición alguna aplicable á este caso.

A que la comisión de Delegados ha debido limitarse á absolver la consulta formulada por el Director, indicándole las disposiciones legales, conforme á los que debía ejercer sus atribuciones.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.° Desaprobar el mencionado acuerdo de la Comisión de Delegados en el Cuzco en la parte que extraña la conducta del Director del Colegio de Ciencias.

2.° Que el mencionado Director proceda con arreglo á lo dispuesto en la segunda parte del artículo 156 del Reglamento General, á pedir la separación del Profesor interino doctor don Manuel Perea.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 16 de 1899.

Vista la solicitud de don Manuel A. Ramírez, para que se autorice al Director del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, que lo matricule en cuatro cursos del 5.° año y tres del 6.° que le faltan para terminar el estudio de las materias comprendidas en la instrucción media; estando á lo dispuesto en la resolución de 11 de Noviembre de 1891 sobre matriculación de alumnos, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: declárase sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 16 de 1899.

Vista la solicitud interpuesta por el doctor Máximo Vázquez, para que se le encargue la regencia de la adjuntía á la asignatura de Historia, del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, de la que aleja ser Profesor Principal y en la que se opone al nombramiento de adjunto interino de la asignatura de Geografía que desempeña, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Reglamento, cuyos fundamentos se reproducen; y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: declárase sin lugar la mencionada solicitud.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 16 de 1899.

Habiéndose suspendido las labores de la Junta Reformadora, sin haber terminado el proyecto de las modificaciones que deben hacerse en el Reglamento General de Instrucción, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: convócase á la Junta establecida en el artículo 348 del mencionado Reglamento; y dígase al Rector de la Universidad de "San Marcos", que se sirva remitir la relación de los Delegados de las Facultades que asociados al Consejo Superior forman dicha Junta.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 25 de 1899.

Vista la solicitud de don Manuel León Escobar, para que se nombre el Jurado que le reciba examen de los cursos de Gramática Castellana, Aritmética, Geografía y Filosofía, á fin de obtener certificados oficiales de las materias que la ley exije para ser Escribano de Estado;

Se resuelve:

Autorizar al Director del Colegio de Guadalupe, para que nombre el Jurado que reciba el examen que solicita el recurrente.

Regístrese, comuníquese y dése cuenta al Consejo.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Visto el Proyecto de Presupuesto del Colegio de Guadalupe, para el presente año;

Y atendiendo:

A que el sobrante de diez mil novecientos veintitres soles, cincuenta centavos (S. 10923—50 cts.), que resultó del ejercicio del Presupuesto anterior y que debe incluirse entre los ingresos del actual, permite retribuir mejor el personal de ese plantel;

A que existen actualmente más de trescientos sesenta alumnos matriculados, y que el impuesto al guano que percibe el Colegio, rindió el año anterior mayor suma que la consignada en el Presupuesto, y deben aumentarse en consecuencia las partidas relativas á estos ingresos á setecientos veinte (S. 720) y seicientos diez y siete soles (S. 617), respectivamente;

A que la partida para dos profesores adjuntos, establecida por la Junta Departamental, es conveniente considerarla entre los egresos eventuales, por no estar provistos aún estos cargos;

A que en conformidad con lo prescrito en los artículos 9.° y 10.° de la circular de 31 de Octubre de 1894, sobre formación de los presupuestos de los Colegios, han debido detallarse en pliego separado, las partidas referentes á gastos generales, de refacción y la destinada para la compra de libros para la Biblioteca;

A que se ha omitido la partida para muebles y útiles de enseñanza que es de forzosa inclusión en los presupuestos;

De conformidad con lo acordado por el Concejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado Presupuesto en la siguiente forma.

INGRESOS

1.ª Saldo del año anterior...			S.	10923 50
2.ª Por subvención de la Junta Departamental de Lima.....	S.	1000 —	,,	12000 —
3.ª Por diez y seis becas de internos que abona la misma Junta á S. 20 cada una.....	,,	320 —	,,	3840 —
4.ª Por tres becas de internos de las cinco que debe abonar la de Junín á S. 20 cada una..	,,	60 —	,,	720 —
5.ª Por cuatro becas que abona la de Ica á S. 20 cada una.....	,,	80 —	,,	960 —
6.ª Por dos becas de internos que abona la de Moquegua á S. 20 cada una	,,	40 —	,,	480 —

7.ª Por una beca de interno que abona la de Arequipa.....	,,	20 —	,,	240 —
8.ª Por arrendamiento del corralón situado en la calle de.....que produce al mes.....	,,	13 —	,,	216 —
9.ª Por arrendamiento del corralón situado en la calle de.....que produce al mes.....	,,	15 —	,,	180 —
10.ª Por derecho de matrícula de trescientos sesenta alumnos á S. 2 cada una			,,	720 —
11.ª Por pensiones de doscientos cuarenta alumnos externos del primero al cuarto año, á S. 40 cada uno.....			,,	9600 —
12.ª Por pensiones de sesenta alumnos externos del 5.º á 6.º año á S. 60 cada uno.....			,,	3600 —
13.ª Por pensiones de cincuenta internos á S. 170 cada una.....			,,	8500 —
14.ª Por pensiones de diez cuartos internos á S. 80 cada uno.....			,,	800 —
15.ª Por derechos de ropero y refectorio de quince alumnos nuevos á S. 20 cada uno.....			,,	300 —
	S.	1553 —	S.	53079 50
16.ª Por derechos de exámenes de doscientos ochenta alumnos á S. 4 cada uno.....			,,	1120 —
17.ª Por derechos de certificados de sesenta alumnos á S. 4 cada uno....			,,	240 —
18.ª Por multas á los profesores.....			,,	80 —
19.ª Por el impuesto al guano de Chancay que percibe el Colegio.....			,,	617 —
Total de ingresos.....	S.	1553 —	S.	55136 50

EGRESOS

GASTOS GENERALES

1.ª Para impresiones de libros talonarios para alumnos y para exámenes, papeletas mensuales y partes diarios, libros para la Tesorería, tinta, papel, tiza, lapiceros, timbres, escobas, plumeros, kerosene, aceite para lámparas.....	S.	60 —	S.	720 —
2.ª Para gastos de alimentación de cien personas entre empleados y alumnos á S. 900 al mes en 10 meses.....			,,	9000 —

SUELDOS DE PROFESORES Y EMPLEADOS

3.ª Para el Director al mes..	,,	200 —	,,	2400 —
4.ª Para el Sub-Director.....	,,	140 —	,,	1680 —
5.ª Para el Capellán.....	,,	30 —	,,	360 —
6.ª Para el Secretario Bibliotecario.....	,,	70 —	,,	840 —
7.ª Para el Administrador de Rentas.....	,,	80 —	,,	960 —
8.ª Para el mismo el 2 o/o de premio sobre la recaudación de S. 44213.			,,	884 26
9.ª Para el profesor de la primera asignatura de Letras.....	,,	125 —	,,	1500 —
10.ª Para el profesor de la segunda asignatura de Letras.....	,,	125 —	,,	1500 —
11.ª Para el profesor de la tercera asignatura de Letras.....	,,	125 —	,,	1500 —
12.ª Para el profesor de la cuarta asignatura de Letras.....	,,	125 —	,,	1500 —
13.ª Para el profesor de la quinta asignatura de Letras.....	,,	125 —	,,	1500 —
14.ª Para el profesor de la primera asignatura de Ciencias.....	,,	125 —	,,	1500 —
15.ª Para el profesor de la segunda asignatura de Ciencias.....	,,	125 —	,,	1500 —
16.ª Para el profesor de la 3.ª asignatura de Ciencias	,,	125 —	,,	1500 —
17.ª Para el profesor de la cuarta asignatura de Ciencias.....	,,	125 —	,,	1500 —
18.ª Para el profesor de la asignatura de Fundamentos y Dogmas del Catolicismo.....	,,	125 —	,,	1500 —
19.ª Para el profesor encargado de la asignatura de Latín.....	,,	125 —	,,	1500 —
20.ª Para el profesor adjunto á matemáticas.....	,,	80 —	,,	960 —
21.ª Para el profesor de francés.....	,,	70 —	,,	840 —
22.ª Para un profesor de inglés.....	,,	70 —	,,	840 —
23.ª Para un profesor de caligrafía y dibujo.....	,,	70 —	,,	840 —
	S.	2135 —	S.	36764 26
24.ª Para el profesor de Teneduría de libros.....	,,	50 —	,,	600 —
25.ª Para el profesor de Taquigrafía.....	,,	45 —	,,	540 —
26.ª Para el profesor de Gimnasia.....	,,	45 —	,,	540 —
27.ª Para un ayudante de Química.....	,,	30 —	,,	360 —
28.ª Para un ayudante de Física.....	,,	30 —	,,	360 —
29.ª Para un ayudante de Historia Natural.....	,,	30 —	,,	360 —
30.ª Para un regente.....	,,	80 —	,,	960 —
31.ª Para cuatro inspectores á S. 50 cada uno.....	,,	200 —	,,	2400 —
32.ª Para un portero.....	,,	25 —	,,	300 —

SERVIDUMBRE DEL INTERNADO

33.ª Para un mayordomo ecónomo.....	,,	35 —	,,	420 —
34.ª Para un 2.º mayordomo	,,	15 —	,,	180 —
35.ª Para un 1er cocinero...	,,	25 —	,,	300 —
36.ª Para un 2.º id.....	,,	15 —	,,	180 —
37.ª Para tres sirvientes á S. 12 cada uno.....	,,	36 —	,,	432 —
38.ª Para el servicio de comedor y cocina, como cubiertos, tazas, platos, servilletas, hule y ollas á S. 10 al mes en 10 meses.....			,,	100 —

GASTOS DIVERSOS

39.ª Gastos de la conservación del local.....			,,	400 —
40.ª Gastos de exámenes....			,,	300 —
41.ª Para muebles y útiles de enseñanza, ...			,,	500 —

42.ª Para la adquisición de libros para la Biblioteca y aumento y reposición de útiles de los gabinetes		,,	3000	—
43.ª Para extraordinarios...		,,	720	—
EGRESOS EVENTUALES				
44.ª Para dos profesores adjuntos á S 80 cada uno	,, 160 —	,,	1920	—
Total de egresos.....	S. 2906 —	S.	51636	26

COMPARACION

Ingresos.....	S.	55136 50
Egresos	,,	51636 26
Saldo á favor.....	S.	3500 24

Que se diga al Director del Colegio de Guadalupe que remita los pliegos de detalle de las partidas de ingresos relativos á gastos generales, refección y la destinada á la adquisición de obras para la Biblioteca, encareciéndose al Presidente de la Junta Económica que al examinar las cuentas del Colegio, exija que estén debidamente comprobadas dichas partidas é informe al Consejo Superior sobre la inversión de ellas.

Que se recomiende al mencionado Director, que se sujete estrictamente, en el ejercicio del Presupuesto, además de las disposiciones dictadas al efecto por el Consejo Superior, al Decreto de 15 de Febrero de 1897 sobre liquidación de presupuestos y á la resolución complementaria de la misma fecha, en observancia de la cual, procederá á liquidar los ejercicios anteriores;

Que según lo prescrito en la resolución de 5 de Octubre de 1897, las partidas de egresos relativas á sueldos deben aplicarse desde el 1.º de Marzo último, en que principió el año escolar, reintegrándose en consecuencia al personal del Colegio, la diferencia entre el haber que han percibido al que le corresponde con arreglo á este presupuesto;

Que se eleve este expediente al Supremo Gobierno á fin de que se sirva resolver el punto relativo á la indicada asignatura de Latín que hoy subsiste, con infracción de lo dispuesto en el Reglamento General de Instrucción.

Regístrese y comuníquese,

Loayza.

Ricardo Aranda.

AVISOS

Lima, Junio 14 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, y en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de Ucayali N. 150 al 154, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado, ubicada en esta Capital en la calle de Ucayali (Capón), bajo los números 150) 152 y 154; sirviendo de base la cantidad de (S. 4,048, cuatro mil cuarenta y ocho soles, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima Junio 26 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la finca que posee el Estado en la calle de Ucayali (Capón) de esta capital, bajo los números 150, 152 i 154.

Por resolución Suprema fecha catorce del presente, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda, hasta el 8 de Agosto del presente año, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—La finca se compone de tres tiendas con puertas á la calle, dos trastiendas correspondientes respectivamente á los números 150 i 152, un callejón, dos depósitos, un traspatio y un cuarto para cocina. El área mide [294 m 85 ct] docientos noventa y cuatro metros ochenta y cinco centímetros ó sean varas [422 00] cuatrocientas veintidos, y tienen corrientes sus servicios de agua y desagüe.

Segunda—Sus linderos son los siguientes: por el costado derecho, entrando, con finca de D. Tomás Valle, por el izquierdo con finca de D.ª Maria Vda. de Alcocer, y por el respaldo, con la misma finca de esta última.

Tercera—Está alquilada en arrendamiento simple al asiático Lec Sac, quien paga la merced conductiva de cincuenta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato, para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 80 96] ochenta soles noventa y seis centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito, inmediatamente después de adjudícada la buena pró,

Octava—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena—El área y configuración del prédio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corrientes á fojas 1 i 2 del expediente de la materia.

Lima, Junio 26 de 1899.

Por la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 27 *de* 1899.

Estando á lo dispuesto por la Suprema resolución de 14 del presnte mes, corriente á f. 11 vuelta:

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, Junio 27 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MIERCOLES 5 DE JULIO DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 4

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Policia

N.° 65.

Lima, Junio 8 de 1899.

Vista la presente solicitud del Comandante de la 1.ª Compañía del Escuadrón Gendarmes de Junín, D. Victor de la Piniella, relativa á que se le abone la gratificación para caballo por el mes de Abril último; y apareciendo de los informes que preceden, que el antecesor del recurrente D. Matias Garrido, recibió un sol noventa y ocho centavos por la citada gratificación, correspondiente á los seis primeros días del referido mes, que prestó sus servicios; se declara que el recurrente sólo tiene derecho al percibo de ocho soles dos centavos, por el crédito que demanda.

Regístrese y vuelva á la Prefectura de Junín para que en uso de sus atribuciones disponga que la Tesorería de su dependencia abone al Capitán Piniella los ocho soles dos centavos que le corresponde, con aplicación á la partida 1,429 del Presupuesto General.

Puente.

N.° 66.

Lima, Junio 8 de 1899.

Concédese al Prefecto del Cuzco la autorización que pide en el presente oficio para vender en remate público las veinte bestias inútiles que existen en la Gendarmería de su dependencia, con cargo de dar cuenta del resultado, para la correspondiente aprobación; debiendo el funcionario oficiante conservar las demás bestias que la citada fuerza tiene de cargo para atender á las exijencias del servicio.

Regístrese y comuníquese.

Puente.

N.° 67.

Lima, Junio 12 de 1899.

Pase á la Prefectura de Arequipa para que disponga que la Tesorería de su dependencia abone á la orden de la Compañía de Lanchas de Mollendo los dos soles ochenta centavos, importe de las tres planillas que se acompañan, por el desembarque en dicho puerto de catorce bultos de artículos de guerra para la Gendarmería de ese Departamento, y de las del Cuzco y Apurímac, con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General; previniendo á la referida Compañía, que las planillas por gastos que ocurran de igual naturaleza, las remita directamente á esa Prefectura para su abono, con aplicación á la misma partida.

Regístrese.

Puente.

N.° 68,

Lima, Junio 12 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio de la Prefectura de La Libertad, el gasto de treinta y cinco soles diez centavos, que por su orden ha hecho la Aduana de Salaverri en el pasaje proporcionado de dicho puerto al Callao á tres soldados licenciados del Escuadrón Gendarmes provisional; apruébase el referido gasto, con cargo á la partida 1.432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

N.° 69,

Lima, Junio 14 de 1899.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que el Sub-inspector de la Guardia Civil de Ancachs D. Horacio Saco, pase á continuar prestando sus servicios en la fuerza de la misma institución de la Provincia del Callao, en lugar de D. Rafael Calvo que ocupará el puesto del primero.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

N.° 70.

Lima, Junio 14 de 1899.

Modifícase la resolución expedida en 7 del presente, relativa á la permuta del Inspector de la Guardia Civil de Chorrillos D. Clemente Arana, con el de igual empleo del Callao D. Rafael Portal, en el sentido de que no se lleve á efecto con éste, sino con D. Nicolás Dávila Palacios, perteneciente á la misma fuerza:

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

N.° 71.

Lima, Junio 14 de 1899.

Visto el presente oficio de la Prefectura del Callao y la copia que acompaña del auto expedido por el Juez de 1.ª Instancia de dicha Provincia en la solicitud presentada por D. Juan J. Harris, pidiendo se le ampare en la posesión de un terreno en la Isla de San Lorenzo; y manifestándose por la misma Prefectura, que por resolución Suprema expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Abril de 1896, se declaró nula, y sin ningún valor ni efecto la concesión otorgada á Harris en 12 de Abril de 1884, de una extensión de terreno en dicha Isla; y que, por auto de la Excma. Corte Suprema de Justicia, fecha 22 de Diciembre del año próximo pasado, se declaró sin lugar la querella de despojo interpuesta por el mismo Harris contra el Supremo Gobierno en el mismo asunto; pase al Ministerio de Justicia para que por ese Despacho se acuerde lo conveniente—y avísese en contestación.

Puente.

N.° 72.

Lima, Junio 14 de 1899.

Por convenir al servicio;

Se dispone;

Que el Teniente del Regimiento Gendarmes de Lima D. Demetrio Reyes, pase á continuar prestando sus servicios en la Gendarmería de Ica, en lugar del de igual clase D. Julio Ramirez que ocupará el puesto del primero.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

Ministerio de Hacienda

Lima, Abril 14 de 1899.

Vistos los antecedentes de la competencia promovida por la Subprefectura á la Aduana del Callao, para conocer del juicio iniciado con motivo de haberse descubierto cantidad de opio en unos sacos de tamarindo, en el acto de ser reconocidos por el vista;

De acuerdo con el dictámen expedido por el Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

Corresponde á la Aduana del Callao seguir i fallar, conforme á los Reglamentos de Comercio i del Estanco del opio, la causa de comiso á que dá mérito la internación efectuada en ese puerto, el 9 de Marzo último, de 7,330 kilógramos de opio ocultos en sacos de tamarindo.

Regístrese, comuníquese i publíquese

RÚBRICA DE S. E.

Rey

Lima, Mayo 10 de 1899.

Visto el expediente promovido por los fabricantes del tabaco de esta Capital, para que se les permita pagar á plazo la contribución del artículo que extraigan de los almacenes de la Sociedad Recaudadora de Impuestos,

Con lo informado por esta Compañía i

Considerando:

Que es posible prestar facilidades para la elaboración de tabacos, sin comprometer el interés fiscal i bajo la correspondiente garantía;

Se resuelve:

1.° La Sociedad Recaudadora de Impuestos recibirá de los dueños de tabacos depositados en los almacenes de ella, que soliciten la entrega de un mil kilógramos por lo menos, obligaciones á noventa días de plazo, por el monto del respectivo impuesto.

2.° La Sociedad descontará esas obligaciones, siendo el descuento de cargo de los otorgantes.

3.° Para la admisión de esas obligaciones, es indispensable que la cantidad de tabaco de propiedad del otorgante que haya de continuar en depósito baste para cubrir el valor de ellas.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 10 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de la Libertad N.° 32 al 34, que no permite aprovecharla

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Matasiete [Libertad] bajo los números 32 i 34 sirviendo de base la cantidad de [S/. 2599,40 c.] dos mil quinientos noventa i nueve soles cuarenta centavos, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 12 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregadas las bases pertinentes, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S
M. A del Valle.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE LA LIBERTAD (MATASIETE) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 32 I 34.

Por resolución suprema fecha 10 de Mayo último, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 8 de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—La finca es un solar, compuesto de ocho cuartos interiores, uno con ventana á la calle i una tienda correspondiente al número 34. Su área mide 462 46/100 metros cuadrados ó sean varas 66 ,08; i tiene corrientes sus servicios de agua i desagüe.

Segunda.—Sus linderos son los siguientes: por el costado izquierdo, entrando, con finca de don Laursano Caguas; por el derecho con la finca que forma esquina hoi poseída por don Juan Alberti, i por el respaldo con finca de don Juan E. Ríos.

Tercera.—Está alquilada en arrendamiento simple á don Manuel Miranda, quien paga la merced conductiva de S/. 6. 50 seis soles cincuenta cts mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningun gravámen, i la venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Cuarta.—Servirá de base al precio la cantidad de S. 2,599 40 cts plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitaran á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases; i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S/. 52) cincuenta i dos soles de plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena. El área i configuración del predio, son los que resultan con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corriente de f. 1 á 2.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 10 de Mayo del presente año corriente á f. .8

Apruébase las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Lima, Junio 7 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enajenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentará ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, la cuarta parte que al Estado corresponde en las fincas ubicadas en el Portal de Boto-

neros de esta capital, números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62, sirviendo de base la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles treinta i nueve centavos, valor de aquella, según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 10 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.

M. A. del Valle.

Bases para la venta de la cuarta parte que al Estado corresponde en la finca ubicada en el Portal de Botoneros de esta Capital, bajo los números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62:

Por resolución suprema fecha 7 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, la cuarta parte correspondiente al Estado en aquella finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el ocho de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—Toda la finca se compone de siete tiendas, con puertas al Portal de Botoneros. Su área mide 255 m. 10 ctm. doscientos cincuenta i cinco metros diez centímetros.

Segunda—Las tiendas referidas están en arrendamiento simple, i pagan al Estado, por la parte que á éste corresponde, la suma de (S. 29 20) veintinueve soles veinte centavos por cada mes vencido. El derecho del Fisco no está afecto á ningún gravamen, i la venta de la cuarta parte se hace en el estado en que actualmente lo goza, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 3153.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles, treinta i nueve centavos plata, valor de la tasación de la cuarta parte, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S. 63 17) sesenta i tres soles, diez i siete centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el propodente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Septima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava—El área i configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, corriente á fojas 4 i 5 del expediente de la materia.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.

M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 7 del presente mes, corriente á fojas 6.

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Febrero 28 de 1899.

Vistos los expedientes seguidos ante el Juez de 1ª Instancia de Chancay, por D. Leopoldo Cueva i D. Jacinto Arrieta, en Octubre de 1898, para sustituirse en la propiedad de las minas "Restauradora" i "El Porvenir" registradas como denunciables por falta de pago del impuesto en el padrón del 1er semestre del año último, bajo los Nos 3 y 5, respectivamente; i

Considerando:

Que las minas "Restauradora" i "Porvenir" no eran de libre disposición en la fecha en que Cueva i Arrieta formularon su denuncio; por cuanto los anteriores dueños revindicaron oportunamente sus derechos, abonando el impuesto que adeudaban i la multa respectiva, en vista de la resolución de 25 de Mayo del año citado que ordenó el reempadronamiento de las minas indicadas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto el denuncio de D. Leopoldo Cueva i D. Jacinto Arrieta, sobre las minas "Restauradora" i "El Porvenir".

Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler

Sección de Beneficencia

Lima, marzo 13 de 1899.

Habiéndose acumulado en puerto Bermúdez elementos suficientes para constituir un centro de población que ha de ir en aumento á favor de la comunicación regular i periódica establecida en Iquitos, por la navegación de los ríos Pichis, Pachitea i Ucayali, i con la capital de la República por la Vía Central; i siendo indispensable tanto para el servicio sanitario de esa población i demás centros del camino al Pichis, como para la asistencia médica de los ribereños de los rios indicados i los exploradores del Alto Ucayali, que se establezca en puerto Bermúdez, como centro de esa zona, una estación médica que satisfaga esas necesidades;

Se dispone:

1.° Establecer en puerto Bermúdez una estación médica, encargada del servicio sanitario de esa zona, desde San Luis hasta el Ucayali, que debe ser servida por un médico encargado de estudiar esa región, bajo el punto de vista sanitario, i de prestar sus servicios profesionales en los campamentos i centros de población; i

2.° Asígnase como haber del médico de esa estación sanitaria la cantidad de doscientos soles mensuales, comprendidos en ellos los gastos de abastecimiento de un botiquín; i por cuya suma el Ministerio de Fomento girará mensualmente el libramiento respectivo, con cargo á la partida número 7.087 del Presupuesto.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, marzo 13 de 1899.

En conformidad con la suprema resolución de esta fecha: nómbrase médico sanitario de la zona del Pichis al doctor don Luis Pesce.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

La Dirección de Obras Públicas recibirá propuestas cerradas por el término de sesenta dias, para la construceión de un ferrocarril entre la Oroya y el Cerro de Pasco, de conformidad con la Suprema resolución de la fecha, la que se encuentra inserta en el N° 99 de este periódico oficial.

Lima, Mayo 5 de 1899.

El Director

Aviso oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Esta Dirección recibirá, por el término de treinta días, propuestas cerradas para la construcción de una línea de tranvía que ponga en comunicación esta capital con la orilla del mar, por la nueva avenida de "La Magdalena"; de conformidad con la suprema resolución de la fecha.

Lima, junio 10 de 1899.

El Director.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EXHORTOS DILIGENCIADOS QUE HAN SIDO DEVUELTOS A ESTE MINISTERIO:

Uno librado por el Juez de 1.ª Instancia del Callao, doctor Porras, á la autoridad judicial correspondiente de Londres, para practicar una citación al señor Robertson y Señora; en el juicio seguido por la Municipalidad de esa Provincia sobre expropiación de terrenos.

Lima, 8 de Mayo de 1899

El Oficial de Partes.

AVISO OFICIAL

Lima, Junio 14 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, y en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de Ucayali N. 150 al 154, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado, ubicada en esta Capital en la calle de Ucayali (Capón), bajo los números 150) 152 y 154; sirviendo de base la cantidad de (S. 4,048, cuatro mil cuarenta y ocho soles, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima Junio 26 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la finca que posee el Estado en la calle de Ucayali (Capón) de esta capital, bajo los números 150, 152 i 154.

Por resolución Suprema fecha catorce del presente, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda, hasta el 8 de Agosto del presente año, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose a las siguientes condiciones:

Primera—La finca se compone de tres tiendas con puertas á la calle, dos trastiendas correspondientes respectivamente á los números 150 i 152, un callejón, dos depósitos, un traspatio y un cuarto para cocina. El área mide [294 m 85 ct] docientos noventa y cuatro metros ochenta y cinco centímetros ó sean varas [422 00] cuatrocientas veintidos, y tienen corrientes sus servicios de agua y desagüe.

Segunda—Sus linderos son los siguientes: por el costado derecho, entrando, con finca de D. Tomás Valle, por el izquierdo con finca de D ª Maria Vda. de Alcocer, y por el respaldo, con la misma finca de esta última.

Tercera—Está alquilada en arrendamiento simple al asiático Lec Sac, quien paga la merced conductiva de cincuenta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato, para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 80 96] ochenta soles noventa y seis centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito, inmediatamente después de adjudícada la buena pró,

Octava—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena—El área y configuración del prédio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corrientes á fojas 1 i 2 del expediente de la materia.

Lima, Junio 26 de 1899.

Por la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 27 *de* 1899.

Estando á lo dispuesto por la Suprema resolución de 14 del presnte mes, corriente á f. 11 vuelta:

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima. Junio 27 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

IMPRENTA DEL ESTADO - RIFA, 55

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, JUEVES 6 DE JULIO DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 5

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Mayo 1.° *de* 1899.

Nómbrase Juez del Crímen interino de la Provincia del Cercado de Puno, al Dr. D. José S. Nalvarte, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial respectivo para proveer dicho cargo, mientras dura la licencia concedida al titular Dr. D. Luis J. Miranda.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Lougza.

Lima, Mayo 17 *de* 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia interino de esta Capital al Dr. D. Manuel Panizo, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para proveer dicho cargo, mientras dure la licencia concedida al titular Dr. D. Victor Sanchez Benavidez.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Junio 5 *de* 1899.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Yauyos, á D. Emilio Santa Cruz, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para servir dicho cargo. Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Junio 9 *de* 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Ramón Olivos, la pena de penitenciaria en segundo grado, término mínimo, ó sean siete años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término de la principal desde el diez de Noviembre del año próximo pasado. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo permanezca en la Cárcel de Guadalupe, hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Porras.

Lima, Junio 9 *de* 1899

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo José Melgar, la pena de penitenciaria en segundo grado, término máximo, ó sean nueve años, con las accesorios de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 11 de Abril de 1898. Al efecto, díctense las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de su referencia.

Porras.

Lima, Junio 12 *de* 1899.

Apruébase el gasto de cuarenta y cuatro soles cinco centavos (S. 44 05) hecho por la Aduana de Salaverry, de orden de la Prefectura de la Libertad, por el valor de dos pasajes de dicho puerto al del Callao, para la traslación del reo penitenciado Rosendo Pereda.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4252 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese

Loayza.

Lima, Junio 19 *de* 1899

Nómbrase Escribano de Estado de esta Capital, á D. Manuel León Escobar, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para servir dicho cargo. Expídase el título respectivo.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Junio 19 *de* 1889.

Nómbrase Secretario del Tribunal Disciplinario, al Dr. D. Plácido Jimenez, en lugar del Dr. D. Augusto Salamanca, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Junio 20 *de 1899.*

Nómbrase Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, al Dr. D. Oswaldo Igarza, considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema de Justicia, para proveer dicho empleo, vacante por fallecimiento del Dr. D. Julio R. Oblitas que lo servía. Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Junio 21 *de* 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Julian Huaccasi, la pena de penitenciaria en cuarto grado, término máximo, ó sean quince años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 25 de Mayo de 1898. Al efecto, díctense las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Junio 21 *de* 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Manuel Sandoya, la pena de penitenciaria en cuarto grado, término máximo, ó sean quince años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término de la princi-

pal desde el 27 de Junio de 1898. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico, á cuya Dirección se remitirá el adjunto testimonio.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Lima, Junio 21 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Eduardo García, la pena de penitenciaria en tercer grado, término máximo, ó sean doce años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término de la principal desde el 1.° de Setiembre de 1897. Al efecto, díctense las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el adjunto testimonio.

Loayza.

Lima, 23 de Junio de 1899

Apruébase el gasto de tres soles (S. 3) hecho por la Tesorería Departamental de Piura, de orden de la Prefectura de aquel Departamento, en la traslación de penitenciados.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4452 del Presupuesto General.

Regístrese, y comuníquese.

Loayza.

Lima, Junio 26 de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Paruro, al Dr. D. M. Felipe Umeres, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, para proveer dicha plaza, vacante por renuncia del Dr. D. José Manuel Olivera. Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E,

Loayza.

Lima, Junio 26 de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia interino de la Provincia de Jauja, al Dr. D. Estanislao Solis, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para proveer dicho cargo, mientras dure la licencia concedida al titular Dr. D. Lizardo Velazco.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Junio 26 de 1899.

Nómbrase Escribano de Estado de esta Capital, á D. José Anibal Solano, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para servir dicho cargo. Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Junio 30 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Bonquín ó Felix Carlos, la pena de Penitenciaria en segundo grado, término máximo, ó sean nueve años, y las accesorias de ley; debiendo contarse el término de la principal desde el 1.° de Enero del presente año. Al efecto, díctense las ordenes necesarias para que el indicado reo permanezca en la Cárcel de Guadalupe, hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, 30 Junio de 1899.

Apruébase el gasto de seis soles (S. 6) hecho por la Tesorería de Piura, de orden de la Prefectura de ese Departamento, en la traslación á esta Capital de varios reos penitenciados. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4252 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Lima, 30 Junio de 1899.

Vista la anterior solicitud; y de acuerdo con el informe de la Contaduría de este Ministerio;

Se dispone:

Que desde el 1.° de Julio del presente año, se abone al Dr. D. Andrés Cáceres, Juez de 1.ª Instancia cesante de la Provincia de Huarochirí, por la Tesorería Fiscal del Callao, la pensión que le corresponde, y de la que queda pagado por la Contaduría de este Ministerio hasta el día de la fecha.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ministerio de Hacienda

Lima, Agosto 22 de 1898.

Excmo. Señor;

El Congreso, atendiendo al importante objeto á que se destina las erogaciones populares que recibe la Junta Patriótica, ha dictado la siguiente resolución:—Exonérase de la contribución sobre la renta y de todo otro impuesto fiscal los capitales que administra la Junta Patriótica, presidida por el Dr. Santiago Figueredo, debiendo devolverse á la expresada Junta las cantidades que por contribucion es hubieran sido pagadas, consignándose la correspondiente partida en el presupuesto de la República.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.
C. DE PIEROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Angel Cavero, Secretario del Senado.
Jerónimo de Lama y Ossa, Secretario de la Cámara de Diputados.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Setiembre 17 de 1898.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

AVISOS

Aviso oficial

Lima, Mayo 10 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de la Libertad N.° 32 al 34, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Matasiete [Libertad] bajo los números 32 i 34 sirviendo de base la cantidad de [S/. 2599,40 c.] dos mil quinientos noventa i nueve soles cuarenta centavos, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey

Lima, Mayo 12 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregadas las bases pertinentes, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A del Valle.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE LA LIBERTAD (MATASIETE) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 32 I 34.

Por resolución suprema fecha 10 de Mayo último, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 8 de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—La finca es un solar, compuesto de ocho cuartos interiores, uno con ventana á la calle i una tienda correspondiente al número 34 Su área mide 462 46/100 metros cuadrados ó sean varas 662,08; i tiene corrientes sus servicios de agua i desagüe.

Segunda.—Sus linderos son los siguientes; por el costado izquierdo, entrando, con finca de don Laureano Caguas; por el derecho con la finca que forma esquina hoi poseída por don Juan Alberti, i por el respaldo con finca de don Juan E. Rios.

Tercera.—Está alquilada en arrendamiento simple á don Manuel Miranda, quien paga la merced conductiva de S 6. 50 seis soles cincuenta cts. mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningun gravámen, i la venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Cuarta. — Servirá de base al precio la cantidad de S. 2,599 40 cts plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitaran á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases; i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Septima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S/. 52) cincuenta i dos soles de plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena. El área i configuración del predio, son los que resultan con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corriente de f. 1 á 2.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 10 de Mayo del presente año corriente á f. .8

Apruébase las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Aviso oficial

Lima, Junio 7 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enajenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentará ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, la cuarta parte que al Estado corresponde en las fincas ubicadas en el Portal de Botoneros de esta capital, números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62, sirviendo de base la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles treinta i nueve centavos, valor de aquella, según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 10 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la cuarta parte que al Estado corresponde en la finca ubicada en el Portal de Botoneros de esta Capital, bajo los números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62:

Por resolución suprema fecha 7 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, la cuarta parte correspondiente al Estado en aquella finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el ocho de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—Toda la finca se compone de siete tiendas, con puertas al Portal de Botoneros. Su área mide 255 m. 10 ctm. doscientos cincuenta i cinco metros diez centímetros.

Segunda—Las tiendas referidas están en arrendamiento simple, i pagan al Estado, por la parte que á éste corresponde, la suma de (S. 29 20) veintinueve soles veinte centavos por cada mes vencido. El derecho del Fisco no está afecto á ningún gravamen, i la venta de la cuarta parte se hace en el estado en que actualmente lo goza, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles, treinta i nueve centavos plata, valor de la tasación de la cuarta parte, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 63 17) sesenta i tres soles, diez i siete centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el propodente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Septima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava—El área i configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, corriente á fojas 4 i 5 del expediente de la materia.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 7 del presente mes, corriente á fojas 6.

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

AVISO OFICIAL

Lima, Junio 14 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, y en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de Ucayali N. 150 al 154, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado, ubicada en esta Capital en la calle de Ucayali (Capón), bajo los números 150) 152 y 154; sirviendo de base la cantidad de (S. 4,048, cuatro mil cuarenta y ocho soles, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Junio 14 de 1899.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima Junio 26 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la finca que posee el Estado en la calle de Ucayali (Capón) de esta capital, bajo los números 150, 152 i 154.

Por resolución Suprema fecha catorce del presente, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda, hasta el 8 de Agosto del presente año, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—La finca se compone de tres tiendas con puertas á la calle, dos trastiendas correspondientes respectivamente á los números 150 i 152, un callejón, dos depósitos, un traspatio y un cuarto para cocina. El área mide [294 m 85 ct] docientos noventa y cuatro metros ochenta y cinco centímetros ó sean varas [422 00] cuatrocientas veintidos, y tienen corrientes sus servicios de agua y desagüe.

Segunda—Sus linderos son los siguientes: por el costado derecho, entrando, con finca de D. Tomás Valle, por el izquierdo con finca de D.ª Maria Vda. de Alcocer, y por el respaldo, con la misma finca de esta última.

Tercera—Está alquilada en arrendamiento simple al asiático Lec Sac, quien paga la merced conductiva de cincuenta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato, para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 80 96] ochenta soles noventa y seis centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres dias después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito, inmediatamente después de adjudícada la buena pró,

Octava—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena—El área y configuración del prédio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corrientes á fojas 1 i 2 del expediente de la materia.

Lima, Junio 26 de 1899.

Por la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 27 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la Suprema resolución de 14 del presnte mes, corriente á f. 11 vuelta:

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima. Junio 27 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

La Dirección de Obras Públicas recibirá propuestas cerradas por el término de sesenta dias, para la construceión de un ferrocarril entre la Oroya y el Cerro de Pasco, de conformidad con la Suprema resolución de la fecha, la que se encuentra inserta en el N° 99 de este periódico oficial.

Lima, Mayo 5 de 1899.

El Director

Aviso oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Esta Dirección recibirá, por el término de treinta días, propuestas cerradas para la construcción de una línea de tranvía que ponga en comunicación esta capital con la orilla del mar, por la nueva avenida de "La Magdalena"; de conformidad con la suprema resolución de la fecha.

Lima, junio 10 de 1899.

El Director.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EXHORTOS DILIGENCIADOS QUE HAN SIDO DEVUELTOS A ESTE MINISTERIO:

Uno librado por el Juez de 1.ª Instancia del Callao, doctor Porras, á la autoridad judicial correspondiente de Londres, para practicar una citación al señor Robertson y Señora; en el juicio seguido por la Municipalidad de esa Provincia sobre expropiación de terrenos.

Lima, 8 de Mayo de 1899

El Oficial de Partes.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA. 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, VIERNES 7 DE JULIO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 6

Ministerio de Relaciones Exteriores

Consulado del Perú

Pará, Mayo 2 de 1899.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores,

Lima.

S. O. M.

El viaje hasta Iquitos de la Cañonera *Wilmington*, de la marina de guerra de los Estados Unidos, que noticié á US. oportunamente, i que siguió sin esperar el permiso del Gobierno brasileño, ha sido por ello objeto de animados comentarios en esta ciudad i en Manaos; señaladamente en esta última, en donde se realizó un meeting de protesta.

La *Wilmington*, de regreso de Iquitos, fondeó en este puerto hace algunos días i por el recorte que incluyo à US., se impondrá que el incidente que promovió dicha nave surcando el Amazonas brasileño; parece que no tendrá mayores alcances, si ha de juzgarse por las apreciaciones del Gobierno de este Estado.

En mi deseo de informar á US. de todo lo importante que aquí sucede, es que me honro dirigiéndole á US. el presente oficio.

Dios guarde á US.

Alejandro de la Fuente.

(TRADUCCION)

CAÑONERA WILMINTON.

Ayer á las 10 i media de la mañana fueron al Palacio de Gobierno con el objeto de saludar á S. E. el señor Gobernador del Estado, los señores K. K. Kennedy, Cónsul de los Estados Unidos de América del Norte en esta capital, i Chonmam, comandante de la cañonera *Wilmington*, acompañados por el señor Juan de La Rocque.

Fué de lo más cordial, la entrevista que estos caballeros tuvieron con el doctor Paes de Carvalho, i si acaso existía algún resentimiento por la precipitación con que la *Wilmington* siguió el Amazonas, fueron tan categóricas las disculpas presentadas, tan leales las demostraciones de amistad manifestadas por el Comandante i por el Cónsul norteamericano, que el incidente debe quedar eternamente terminado i olvidado.

El señor Cónsul de los Estados Unidos dice que el viaje de la *Wilmington* tuvo por único fin llevar los saludos de su país al pueblo brasileño hasta el punto más lejano del Brasil.

Su Excelencia el señor Paes de Carvalho obsequió á los visitantes con toda la atención i benevolencia que le son características, enviando al Gobierno de la Unión, al terminar la visita, el siguiente telegrama que mereció la entera aprobación del Cónsul americano.

Pará, 29 de Abril, 1899.

Ministro del Interior.—Río.

Acabo de ser visitado por el Cónsul americano i por el Comandante de la *Wilmington*, quienes me ofrecen sus disculpas espontáneas sobre la partida de la *Wilmington* para el Amazonas antes que viniese la autorización por mí solicitada al Gobierno federal, á pedido del mismo Cónsul, el que no juzgó indispensable la formalidad de ser solicitada la licencia por oficio i contando, como cierta la adquiescencia del Gobierno federal, quiso apresurar el viaje.

Estoi convencido de que el Cónsul Kennedy, procedió con sinceridad al tomar aquella resolución.

En el curso de la conferencia tuve ocasiones de recibir explicaciones satisfactorias i protestas de simpatías i consideración para con nuestro país.

Me apresuro á participaros este hecho, que es para nosotros motivo de satisfacción, que acalla resentimientos naturales.

Paez de Carvalho.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Oficialía Mayor.

Lima, Junio 7 de 1899.

Señor Presidente de la Cámara de Comercio.

El representante de la República en el Ecuador me ha dirigido la siguiente comunicación;

"Ya en oficio de 7 de Enero último, marcado con el número 8, me asistió el honor de anunciar á US. con relación al tratado de Comercio recientemente celebrado entre el Ecuador i Chile, que sus naturales efectos no estaban por fortuna llamados á producir grave detrimento en nuestra industria azucarera con la libre importación á los mercados chilenos del azucar procedente del Ecuador.

"Como consecuencia del estudio que en el particular tuve la grata oportunidad de practicar, me fué dado afirmar resueltamente á US. que no cabía dudar que, esforzándose la exportación más de lo que pudiera dar de sí la producción, con menoscabo de los precios internos que en aquella actualidad regían, era seguro que el Gobierno no dejaría baldía la autorización legislativa de que se halla investido, que cuidé de detallar en mi aludido oficio; i que el azúcar extranjero, ó sea el que en el Perú elaboramos, vendría á conseguir el precio excesivo que por efecto de una desproporcionada exportación llegara á alcanzar.

"Esta fácil predicción ha sido rápidamente cumplida. Acaparado el azúcar por un sindicato creado en Guayaquil, el Ejecutivo se ha apresurado, con laudable acuerdo, á expedir el supremo decreto, que se servirá US. encontrar en anexo de periódico, por el que se autoriza al Gobernador del Guayas para que en el caso de elevarse el precio del azúcar de primera clase á más de diez sucres el quintal, pueda hacer importar i vender por cuenta del Fisco la cantidad que estimare indispensable, con todo lo demás que el acompañado decreto contiene.

"Este importante asunto me impone el deber de mantener fija la atención en cualquiera incidente de que pudiera ser susceptible, para esmerarme en tener la honra de mantener US., al tanto de los desarrollos que él mismo sufriera."

Que trascribo á US. para su conocimiento i á fin de que por su organo llegue al de los industriales azucareros.

Dios guarde á US.

Alberto Ulloa.

Viceconsulado del Perú en
San Juan de Puerto Rico.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

S. M.

Tengo el honor de poner en su superior conocimiento que la situación anormal porque atravesaba este país, ha tenido un cambio favorable, por haber disminuído el bandolerismo que existía en varios de sus departamentos.

El Gobierno trata de llevar á cabo algunas reformrs importantes como son las de mejorar las vías de comunicación terrestre i hacer de este puerto, por su situación geográfica, una gran estación naval.

Empresas particulares de los Estados Unidos han llegado á esta Isla con el fin de estudiarla para establecer Bancos, construír ferrocarriles eléctricos i explotar minas, asegurándose que mui en breve disfrutará este país de esos beneficios.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Puerto Rico, 27 de Abril de 1899.

Excmo. Señor:

A. Santisteban i Chávarri.

Ministerio de Hacienda

Lima, Mayo 31 de 1899.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3.° artículo 1.° de la Ley de 27 de Setiembre de 1888.

Se resuelve:

Permítase por la Aduana del Callao, el libre despacho de cuatro bultos que contienen esterilizadores y otros artículos para el servicio del Hospicio de huérfanos lactantes, los cuales importa por el Vapor "Baría" conforme á la factura comercial acompañada y visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y pase á la Aduana del Callao para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Junio 6 de 1899.

Por lo expuesto en los precedentes informes de las oficinas de Hacienda y dictamen fiscal que precede.

Acéptase la fianza que para ejercer en el Callao la industria de Agente de Aduana propone don Carlos Freundt con don Juan Scott, don Manuel Morales, don Luis del Campo, don Hernan Tiel y don Antonio Occhippenti por la suma de dos mil soles cada uno, entendiéndose que los fiadores son mancomunados con el fiado.

En consecuencia extienda la Aduana del Callao el contrato en escritura pública, con inserción de todo lo actuado, y al efecto, devuélvasele los antecedentes.

Rey.

Lima, 7 de Junio de 1899.

Visto el oficio en que consulta la Aduana de Salaverri, el peso que se debe considerar al crudo empleado en el envase de marquetas.

Con lo informado por la Sección de Contribuciones; de acuerdo con el parecer de la Cámara de Comercio de Lima;

Se dispone:

En los certificados que las Aduanas expidan conforme al artículo 2.° del Supremo decreto de 15 de Enero de 1898 y la resolución complementaria de 2 de Marzo del mismo año, se considerará el crudo para envases de marqueta con el peso de (820) ochocientos veinte gramos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 7 de 1899.

Vista la reclamación interpuesta por don Enrique Berninzon sobre el aforo dado á unas estampas:

Considerando:

Que según la factura de fábrica exhibida, las láminas en cuestión con el peso bruto de 900 kilógramos, importan 1432 francos incluso el envase de zinc, ó sea 158 francos el kilógramo:

Que por lo tanto les coresponde la partida 1656 del Arancel de Aforos, referente á las estampas, modelos ó diseños de todas clases cuyo avalúo sea de S. $1\frac{20}{100}$ por kilógramo, peso bruto, no la partida 1657 que se refiere á estampas y grabados de un avalúo de S. 3 por kilógramo.

De acuerdo con el informe de la Cámara de Comercio de Lima.

Se resuelve:

Rectifique la Aduana del Callao la liquidación de la póliza N° 24625 del año corriente, con sujeción á la partida 1656 del Arancel de Aforos; y devuelva al reclamante Berninzon lo que se le ha cobrado de exceso por derechos de las estampas ordinarias despachadas con esa póliza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 7 de 1899.

Apareciendo cumplidas en este expediente todas las formalidades prescritas por las leyes de 31 de Diciembre de 1895 y 9 de Noviembre de 1897.

Por lo expuesto en el informe del Inspector Fiscal de las Compañías de Seguros y en el dictamen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

La Agencia establecida en Lima de la Compañía de Seguros "Phoenix Assurance Company" radicada en Londres, tiene existencia legal en la República.

En consecuencia, prevéngase al Banco Internacional del Perú que el depósito de tres mil libras constituido en él por la sociedad indicada no podrá ser retirado sin anuencia del Poder Ejecutivo Nacional.

Regístrese y comuníquese.

Rey.

Lima, Junio 8 de 1899.

Despache la Aduana del Callao libre de derechos diez barricas manteca marca (C. B. C. L) números 501 al 510 importados por el vapor "Avance"; y diez cajas de Té marca (F. S.T.) N.° 1 importadas por el buque "Widson Castle" para el consumo de los Hospitales de ese puerto y comprados por la Sociedad de Beneficencia á la casa Pow San Tong y Cia. de Lima.

Regístrese.

Rey.

Lima, Junio 7 de 1899.

Visto el oficio pertinente de la Superintendencia General de Aduanas y sus comprobantes;

Se resuelve:

Apruébase el gasto de dos mil cuatrocientos setenta y seis soles, noventa y siete centavos [S. 2476 97] hecho por la Aduana del Callao en atenciones del servicio durante el mes de Marzo del presente año en el orden siguiente: S. 63: 09 valor de pasajes, fletes, reparaciones, mantención de un caballo y útiles de escritorio para el servicio de Chilca y Mala, á la partida de 5,18ª; treinta y dos soles cincuenta y seis centavos por traslación de fondos, á la partida 5,5ro y el resto de S. 2377 92 por arrendamientos, fletes y otros á la partida 5495 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y vuelva á la indicada oficina para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 10 *de Junio* 1899.

Vista la reclamación interpuesta por la Fábrica Nacional de sombreros y tejidos de lana de esta capital, contra el avalúo que se da en la Aduana del Callao á los sombreros cuyas muestras se acompaña:

Considerando.

Que la primera de esas muestras no es el sombrero de fieltro ó paño para señoras, á que se refiere la partida 887 del Arancel de Aforos, sino un sombrero para hombres, de horma suelta. Que la segunda muestra no es una camisa ó fuste para formar sombreros de los que se ocupa la partida 544, sino un sombrero listo para ser arreglado de horma suelta.

Se resuelve:

Afórese con sujeción á las partidas 893 y 895, respectivamente, del Arancel de Aforos los sombreros para hombres de las muestras N.° 1 y N.° 2 exhibidas por la Fábrica reclamante.

Regístrese y comuníquese, con remisión de estas últimas á la Aduana del Callao.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 10 *de* 1899.

Visto el expediente seguido por Duncan Fox y Compañía sobre un comiso de cueros;

Considerando:

Que los cueros decomisados, tanto por su naturaleza, cuanto por haber sido encontrados en un cajón de piezas para maquinaria, revelan que también son accesorios de ella.

Con lo informado por la Sección de Contribuciones y estando á lo prescrito en el párrafo 12, ley de 31 de Diciembre de 1888;

Se resuelve:

Desapruébase el acuerdo en que el Directorio de la Aduana del Callao confirmó la sentencia de comiso expedida por el Director de Despacho de la misma y en consecuencia devuélvase á los Agentes Duncan Fox y Compañía los cuarenta y ocho cueros especiales importados en el cajón despachado, bajo la póliza número mil trescientos noventa y dos del año en curso.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 12 *de* 1899.

Visto el presente recurso de don Julio Normand, Presidente del Directorio de la Empresa de Tambo de Mora.

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de derechos, un aparato para buzo con sus accesorios que deben llegar próximamente en uno de los vapores del Sur con destino al indicado muelle.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduana para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Junio 12 *de* 1899.

Visto el presente recurso de don Julio Normand Presidente del Directorio de la Empresa del Muelle de Tambo de Mora.

Se resuelve:

Despache la Aduana de Pisco libre de derechos los trecientos cincuenta y cinco bultos que conduce el vapor "Corcobado" con destino al muelle indicado.

Regístrese y pásese á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Junio 13 *de* 1899.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3.° artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888.

Se resuelve:

Permítase por la Aduana del Callao el libre despacho de 40 barricas de manteca, 6 cajones de té, 4 fardos de cretonas, 6 fardos género blanco, un fardo con 92 piezas de tocuyo, un fardo con 120 piezas género blanco "Flor" y un fardo con 60 piezas de género blanco "Famous" todos los cuales constan de las facturas comerciales acompañadas y visadas por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y pase á la Aduana del Callao para su cumplimiento.

Rey.

Lima, 15 *de Junio de* 1899.

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, un cajón D. L. T. número 1 importado por el vapor "Imperial" y que contiene un Conmutador para el uso de los Telégrafos del Estado.

Regístrese.

Rey.

Lima, 22 *de Junio* 1899.

Considerando:

Que establecido en esta Capital el servicio internacional de encomiendas postales, es necesario determinar el modo de juzgar los contrabandos de Aduana que por medio de ellas se cometan y la aplicación que deba darse á los efectos decomisados;

Que en el despacho de encomiendas el correo ejerce funciones de aduana, de manera que los empleados postales se hallan en el particular en la misma condición que los aduaneros;

Se resuelve:

1.° Los juicios sobre contrabandos cometidos en encomiendas postales serán seguidos y fallados por el Administrador de la Aduana del Callao, conforme al Reglamento de Comercio y demás disposiciones pertinentes.

2.° Son aplicables al correo, en cuanto á la adjudicación de los comisos que fueren declarados en estos juicios, las mismas reglas que rigen respecto de los descubiertos en las Aduanas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

AVISOS

Aviso oficial

Lima, Mayo 10 *de* 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de la Libertad N.° 32 al 34, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Matasiete [Libertad] bajo los números 32 i 34 sirviendo de base la cantidad de [S/. 2599,40 c.] dos mil quinientos noventa i nueve soles cuarenta centavos, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey

Lima, Mayo 12 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregadas las bases pertinentes, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A del Valle.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE LA LIBERTAD (MATASIETE) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 32 I 34.

Por resolución suprema fecha 10 de Mayo último, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 8 de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—La finca es un solar, compuesto de ocho cuartos interiores, uno con ventana á la calle i una tienda correspondiente al número 34 Su área mide 462 46/100 metros cuadrados ó sean varas 662,08; i tiene corrientes sus servicios de agua i desagüe.

Segunda.—Sus linderos son los siguientes; por el costado izquierdo, entrando, con finca de don Laureano Caguas; por el derecho con la finca que forma esquina hoi poseída por don Juan Alberti, i por el respaldo con finca de don Juan E. Ríos.

Tercera.—Está alquilada en arrendamiento simple á don Manuel Miranda, quien paga la merced conductiva de S 6. 50 seis soles cincuenta cts. mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningun gravámen, i la venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Cuarta. — Servirá de base al precio la cantidad de S. 2,599 40 cts plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitaran á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases: i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S/. 52) cincuenta i dos soles de plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena. El área i configuración del predio, son los que resultan con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corriente de f. 1 á 2.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 10 de Mayo del presente año corriente á f. 8

Apruébase las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas,

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

Aviso oficial

Lima, Junio 7 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enajenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentará ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, la cuarta parte que al Estado corresponde en las fincas ubicadas en el Portal de Botoneros de esta capital, números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62, sirviendo de base la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles treinta i nueve centavos, valor de aquella, según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 10 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la cuarta parte que al Estado corresponde en la finca ubicada en el Portal de Botoneros de esta Capital, bajo los números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62:

Por resolución suprema fecha 7 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, la cuarta parte correspondiente al Estado en aquella finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el ocho de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—Toda la finca se compone de siete tiendas, con puertas al Portal de Botoneros. Su área mide 255 m. 10 ctm. doscientos cincuenta i cinco metros diez centímetros.

Segunda—Las tiendas referidas están en arrendamiento simple, i pagan al Estado, por la parte que á éste corresponde, la suma de (S. 29 20) veintinueve soles veinte centavos por cada mes vencido. El derecho del Fisco no está afecto á ningún gravamen, i la venta de la cuarta parte se hace en el estado en que actualmente lo goza, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles, treinta i nueve centavos plata, valor de la tasación de la cuarta parte, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S. 63 17) sesenta i tres soles, diez i siete centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el propodente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró·

Septima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava El área i configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, corriente á fojas 4 i 5 del expediente de la materia.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 7 del presente mes, corriente á fojas 6.

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, SABADO 8 DE JULIO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 7

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Policia

N.° 73.

Lima, Junio 17 *de* 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Apurimac, el gasto de veinte soles diez y seis centavos, que por su orden ha hecho la Tesorería de su dependencia en la traslación desde Sicuaní hasta Abancay, de las monturas y jerga que se le mandaron en Abril último, para la Gendarmería de ese Departamento; apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1.432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

N.° 74,

Lima, Junio 20 *de* 1899.

No estando en las facultades de los Prefectos conceder licencia á los empleados para trasladarse fuera del Departamento de su mando; se declara sin lugar la que concedió el de Piura en 11 del presente mes al Comandante que fué de la Gendarmería de ese Departamento, Capitán don Eulogio Eléspuru, para venir á esta Capital.

Regístrese i comuníquese.

Puente.

N.° 75.

Lima, Junio 23 *de* 1899.

Apruébase con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto Gneral, el gasto de treinta y dos soles cincuenta centavos, que según los comprobantes que se acompañan al presente oficio del Prefecto de La Libertad, ha hecho la Aduana de Salaverry en el pasaje proporcionado de dicho puerto al del Callao, al Alferez don José Moré.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

N.° 76.

Lima, Junio 23 *de* 1899.

En atención á que el Capitán don José S. Almandós, ha sido trasladado por Supremo decreto fecha 6 del presente, del Escuadrón Gendarmes de Puno á la Gendarmería de Huánuco; se declara que tiene derecho á continuar percibiendo el haber de su clase y la gratificación para caballo durante su marcha; y por consiguiente de legal abono los cuarenta y cinco soles que la Tesorería de Puno le ha adelantado por la segunda quincena de ests mes, según el cese que se acompaña; cuya suma será reintegrada á dicha Tesorería con cargo á las partidas 1,428 y 1,429 del Presupuesto General.

Regístrese, comuniquese y pase á la Contaduría de este Minissterio para los fines consiguientes.

Puente.

N.° 77.

Lima, Junio 26 *de* 1899.

Como solicitan en el recurso que se acompaña, los Alfereces don Angel Benavides de la Gendarmería de Lambayeque y don Juan F. Lembeke del Regimiento Gendarmes de Lima; se dispone que permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anôtese.

Puente.

N.° 78.

Lima, Junio 26 *de* 1899.

Manifestándose en el telegrama que se acompaña que el Sargento mayor don Miguel Toledo, se ha hecho cargo del mando de la Gendarmería de Piura en 21 del presente; se declara que desde esa fecha tiene derecho al percibo de su haber; y por cuanto ha sido desaprobada por el Gobierno la licencia que la Prefectura de aquel Departamento, concedió al Comandante que fué de esa fuerza don Eulogio Eléspuru; se dispone; que la Tesorería de Piura abra cargo á este oficial por los treinta soles que indebidamente ha percibido desde la citada fecha 21 en que fué reemplazado, hasta el 30 del presente mes, á fin de que se le descuente del haber ó pensión que perciba en la condición en que se encuentre.

Regístrese y comuníquese.

Puente.

N.° 79.

Lima, Junio 27 *de* 1899.

Siendo perentorio en las actuales circunstancias el servicio que están obligados á prestar los empleados de las fuerzas de Policía: se declara sin lugar por ahora la licencia que por cuarenta y cinco días solicita paaa reparar su salud en esta Capital, el Mayor de Guardias de la Civil de Ancachs don Gofredo Ruiz Eldredje.

Regístrese y comuníquese.

Puente.

N.° 80,

Lima, Junio 30 *de* 1899.

Estando comprobado con el certificado que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Arequipa, el gasto de doscientos cincuenta soles que por su orden ha hecho la Tesorería de su dependencia el 9 de Abril último, en la compra de tres caballos para el Escuadrón Gendarmes de ese Departamento, en virtud de la autorización que le fué concedida en 6 del mismo mes; apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1,429 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase a la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

N.° 81.

Lima, Junio 30 *de* 1899.

Siendo perentorio en las actuales circunstancias el servicio que están obligados á prestar los Jefes y Oficiales de los cuerpos de Policía, se declara por ahora

sin lugar la lícencia que solicita por quince días para trasladarse á esta Capital el Sarjento Mayor don Ernesto F. Mindreau Jefe del Piquete de Gendarmes de Ica.

Regístrese y comuniquese.

Puente.

N.° 82.

Lima, Junio 30 *de* 1899.

Vista la solicitude de D. Hermilio Bao y el recibo que acompaña reclamando el pago de quince soles que se le adeuda, por forraj que consumió en su chacra la mulada del Regimiento Gendarmes existente en Canta en el mes de Abril último; y manifestándose en el informe emitido por la Contaduria de este ministerio: que dicha oficina abonó sesenta y tres soles ó sea el total valor del forraje que conforme al presupuesto correspondia en dicho mes al referido destacamento, cantidad coneiderada en la planilla que presentó el Regimiento y cuyo recibo aparece firmado por don Bernardino Bocena, como interesado por el Comandánte del Destacamento don Emilio Yourde, con el V.° B.° del Subprefecto accídental y el "Conforme" del 2.° Jefe Teniente Coronel Noriega: vuelva este expediente á la Prefectnra del Departamento para que el Oficíal Yourde que ha firmado el recibo que se acompaña y el citado Subprefecto accidental que lo visó y ha debido intervenir el referido mes en el pago de forrajes abonen al recurrente los quince soles que reclama.

Regístrese.

Puente.

N.° 83.

Lima, Julio 5 *de* 1899.

Por convenir al servicio, nómbrase Comisario de Policía rural ad honorem, de los dislritos de Cajamarquilla, Bambamarca y Uchumarca de la Provincia de Patáz, á don Juan E. Rebaza.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente,

Ministerio de Hacienda

Lima, 10 *de mayo de* 1899.

Visto el expediente iniciado por el Cura de Mollendo, para que se le mantenga la concesión que le otorga el acto ejecutivo de 31 de diciembre de 1894:

Considerando:

Que, por ahora, no hay motivo alguno que imponga la insubsistencia de esa disposición gubernativa:

Se resuelve:

Cumpla la Aduana de Mollendo con abonar al Párroco de este puerto, la suma de cuatrocientos cincuenta soles al año, del derecho de un sol por cada tonelada de guano que se intruduce en los Departamentos del Sur; apliquese la anualidad de 1898, á la partida de extraordinarios de Hacienda del presupuesto en liquidación de ese ejercicio; y en cuanto á lo que se adeuda al referido Cura por 1896 y 1897, consígnese la respectiva partida para su pago, en el próximo proyecto de pre supuesto, conforme al artículo 3°, supremo decreto de 15 de febrero de 1897 sobre liquidación de ejercicios.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, 10 *de Mayo de* 1899.

Visto el oficio en el Alcalde del Concejo Provincial de Lima pide libre despacho en Aduana de unas muestras de blocks para pavimento·

Considerando:

Que las muestras sin valor estimativo son libres de derechos de importanción, conforme al Reglamento de Comercio;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el despacho, libre de derechos, de dos mil blocks para pavimentos, importados por el Concejo Provincial de Lima en el Vapor "Condor," bajo el conocimiento y factura consular acompañados y visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, 10 *de mayo de* 1899.

Proveyendo lo necesario á la publicaciòn del trabajo preparado por la Oficina de Estadistica, según lo solicita en el precedente oficio;

Se resuelve:

Autorízase al Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas para que contrate la impresión de un mil ejemplares de la Estadìstica de Aduanas de la República correspondiente á 1898; aplíquese el gasto que demande la obra á la partida 5495 del presupuesto corriente.

Regístrese i comuníquese.

Rubrica de S. E.

Rey.

Lima, Mayo 19 *de* 1899.

Estando á lo dispuesto en el artículo 1° inciso 10 de la Ley de 31 de Diciembre de 1888 i en la suprema resolución de 12 de Diciembre de 1898.

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de cuarenta y cinco bultos de maquinaria y accesorios importados por el Vapor "Condor" para la fábrica de fósforos "El Sol", establecida en el barrio de Chucuito, de ese puerto.

Regístrese y pase á la Supirintendencia de Aduanas para sus efectos.

Rey.

Lima, Mayo 20 *de* 1899.

Vista la solicitud del Presidente del "Club Puno" de tiro al blanco, pidiendo el libre despacho de unas armas y municiones para el uso de las galerías en dicho Club.

Estando á lo dispuesto por la ley de 22 de Setiembre de 1891 y suprema resolución de 11 de Junio de 1896.

Se resuelve:

Permita la Aduana de Mollendo el lidre despacho de diez mil cápsulas para rifle Winchester y tres mil para rifle Manlicher, las que se depositará en la Prefectura de Puno para su entrega gradual al citado Club.

Permítase, así mismo, el despacho de tres rifles Winchester previo pago de los derechos correspondientes.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Mayo 20 *de* 1899.

Vista la presente solicitud, sobre exoneración de derechos al armonium importado por los vecinos de Llapa.

Habiéndose pronunciado ya la H. Cámara de Senadores en favor de dicha exoneración;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Pacasmayo, libre de derechos, el armonium intruducido para la Iglesia de Llapa, bajo de fianza bastantc para responder por los derechos corespondientes en caso de que el Cuerpo Legislativo no acuerde la liberación de ellos.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Mayo 22 de 1899

Vista la solicitud de la Compañia de Bomberos "Internacional" N° 6 pidiendo el despacho libre de derechos de dos cajones con un gallo para mangueras.

Estando á lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de derechos dos cajones marcados Compañia Internacional de Bomberos N.° 1 al 2 que contienen un gallo para mangueras, los cuales se importan por el vapor "Puno" para el servicio de la expresada Institución.

Regístrese.

Rey.

Lima, Mayo 22 *de* 1899.

Vista la solicitud del Presidente del Club Internacional "Revólver" establecido en esta capital en que pide la libre importación de unas municiones.

Estando á lo prescrito por la ley de 22 de Setiembre de 1891 y suprema resolución de 11 de Junio de 1896.

Se resuelve:

Permítase por la Aduana del Callao el libre despacho de un cajón con 15,000 tiros para carabina de salón, tres cajones con 15.000 para carabina Winchester y un cajón con 5000 para revolvers Smith, los cuales se depositará en la Prefectura de Lima, para su entrega gradual al "Club Internacional Revolver".

Regístrese y pase á la Aduana del Callao para su cumplimiento.

Rey;

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, Junio 14 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, y en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de Ucayali N.150 al 154, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado, ubicada en esta Capital en la calle de Ucayali (Capón), bajo los números 150) 152 y 154; sirviendo de base la cantidad de (S. 4,048, cuatro mil cuarenta y ocho soles, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima Junio 26 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la finca que posee el Estado en la calle de Ucayali (Capón) de esta capital, bajo los números 150, 152 i 154.

Por resolución Suprema fecha catorce del presente, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda, hasta el 8 de Agosto del presente año, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—La finca se compone de tres tiendas con puertas á la calle, dos trastiendas correspondientes respectivamente á los números 150 i 152, un callejón, dos depósitos, un traspatio y un cuarto para cocina. El área mide [294 m 85 ct] docientos noventa y cuatro metros ochenta y cinco centímetros ó sean varas [422 00] cuatrocientas veintidos, y tienen corrientes sus servicios de agua y desagüe.

Segunda—Sus linderos son los siguientes: por el costado derecho, entrando, con finca de D. Tomás Valle, por el izquierdo con finca de D.ª Maria Vda. de Alcocer, y por el respaldo, con la misma finca de esta última.

Tercera—Está alquilada en arrendamiento simple al asiático Lec Sac, quien paga la merced conductiva de cincuenta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato, para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 80 96] ochenta soles noventa y seis centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito, inmediatamente después de adjudícada la buena pró,

Octava—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena—El área y configuración del prédio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corrientes á fojas 1 i 2 del expediente de la materia.

Lima, Junio 26 de 1899.

Por la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 27 *de* 1899.

Estando á lo dispuesto por la Suprema resolución de 14 del presnte mes, corriente á f. 11 vuelta:

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, Junio 27 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Aviso oficial

Lima, Mayo 10 *de* 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de la Libertad N.° 32 al 34, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que é fijará, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Matasiete [Libertad] bajo los números 32 i 34 sirviendo de base la cantidad de [S/. 2599,40 c.] dos mil quinientos noventa i nueve soles cuarenta centavos, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey

Lima, Mayo 12 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregadas las bases pertinentes, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S
M. A del Valle.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE LA LIBERTAD (MATASIETE) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 32 I 34.

Por resolución suprema fecha 10 de Mayo último, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 8 de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—La finca se compone de cuatro cuartos interiores con vereda a la calle y una tienda correspondiente al número 34. Su área mide 462 46/100 metros cuadrados ó sean Varas 662.08; i tiene corrientes sus servicios de agua i desagüe.

Segunda.—Sus linderos son los siguientes: por el costado izquierdo, entrando, con finca de don Ladislao Caguas; por el derecho con la finca que forma esquina hoy poseída por don Juan Alberti, i por el respaldo con finca de don Juan E. Ríos.

Tercera.—Está alquilada en arrendamiento simple á don Manuel Miranda, quien paga la merced conductiva de S/. 6. 50 seis soles cincuenta cts. mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningun gravámen, i la venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Cuarta.—Servirá de base al precio la cantidad de S. 2,599 40 cts. plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitaran á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases; i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Septima.—Las propuestas se presentaran en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S/. 52) cincuenta i dos soles de plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su deposito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena. El área i configuración del predio son los que resultan con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corriente de f. 1 á 2.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 10 de Mayo del presente año corriente á f. .8

Apruébase las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Aviso oficial

Lima, Junio 7 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enajenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentará ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, la cuarta parte que al Estado corresponde en las fincas ubicadas en el Portal de Botoneros de esta capital, números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62, sirviendo de base la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles treinta i nueve centavos, valor de aquella, según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 10 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la cuarta parte que al Estado corresponde en la finca ubicada en el Portal de Botoneros de esta Capital, bajo los números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62:

Por resolución suprema fecha 7 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, la cuarta parte correspondiente al Estado en aquella finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el ocho de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—Toda la finca se compone de siete tiendas, con puertas al Portal de Botoneros. Su área mide 255 m. 10 ctm. doscientos cincuenta i cinco metros diez centímetros.

Segunda—Las tiendas referidas están en arrendamiento simple, i pagan al Estado, por la parte que á éste corresponde, la suma de (S. 29 20) veintinueve soles veinte centavos por cada mes vencido. El derecho del Fisco no está afecto á ningún gravamen, i la venta de la cuarta parte se hace en el estado en que actualmente lo goza, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles, treinta i nueve centavos plata, valor de la tasación de la cuarta parte, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 63 17) sesenta i tres soles, diez i siete centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el propodente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Septima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava El área i configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, corriente á fojas 4 i 5 del expediente de la materia.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 7 del presente mes, corriente á fojas 6.

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, LUNES 10 DE JULIO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 8

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Policia

N. 155.

Lima, Mayo 20 de 1899.

Estando comprobado en este expediente que el subinspector de la Guardia Civil de Loreto D. José Abelardo Menendez, se ha inutilizado en el servicio á consecuencia de las heridas que recibió de los malhechores en el desempeño de una comisión, el 10 de Julio de 1897: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Orgánico de Policía de 31 de Diciembre de 1873, y de acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y Vista del Fiscal de la Corte Suprema.

Se declara: al mencionado sub inspector inválido disperso con el goce de la pensión mensual de treinta soles que son las tres cuartas partes del haber de los sub inspectores de los demás Departamentos y que le corresponde con arreglo al artículo 18 del Reglamento de inválidos de 1.° de Agosto de 1830: debiendo aplicarse el gasto á la partida 2130; del Presupuesto General, mientras se considera la cantidad necesaria para ese objeto. En su consecuencia, expídase la respectiva cédula.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

Por resolución de esta fecha. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Orgánico de Policía de Seguridad expedido en 31 de Diciembre de 1873, se ha declarado inválido disperso al subinspector de la Guardia Civil de Loreto, D. José Abelardo Menendez, con el goce de la pensión mensual de treinta soles ó sean las tres cuartas partes del haber de los sub-inspectores de los demás Departamantos, y que le corresponden al tenor del artículo 18, capítulo 5.° del Reglamento de 1.° de Agosto de 1830;

Por tanto:

La Tesorería del Departamento, donde dicho inválido fije su residencia, le abonará la referida pensión previa orden del Ministerio de Hacienda y en virtud de la presente cédula, de que se tomará razón en las oficinas respectivas; aplicándose el gasto á la partida de extraordidarios de Gobierno mientras se consigna en el Presupuesto General, la cantidad necesaria con tal objeto.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

N. DE PIÉROLA.

José María de la Puente.

N. 156.

Lima, Junio 20 de 1899.

Vista la consulta de la Dirección del Tesoro, y de conformidad con lo expuesto por la de Policía;

Se declara:

Estar comprendido en la partida 1431 del Presupuesto General, el gasto que demanda el arrendamiento de los cuarteles de Gendarmes y Guardia Civil y la reparación de los del Estado.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 157.

Lima, Junio 20 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto del Cuzco en el presente oficio;

Se resuelve:

Dar de baja del Escuadrón Gendarmes de ese Departamento al Alferez D. Ezequiel Salas; y destinar en su reemplazo á D. Roman Jáuregui.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 158.

Lima, Junio 20 de 1899.

Como solicita en el recurso que se acompaña el subinspector de la Guardia Civil de Ayacucho D. Augusto Velarde:

Se resuelve:

Aceptar la renuncia que hace de dicho empleo, nombrándose en su reemplazo á D. Leoncio Jerí, propuesto por la Prefectura de dicho Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 159.

Lima, Junio 22 de 1899.

Como solicita en el recurso que se acompaña, el Alferez de la Gendarmería de Junín D. Rafael Crovetto;

Se resuelve:

Darle de baja de dicha fuerza; y destínase en su lugar al de igual clase D. Román Saavedra, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 160.

Lima, Junio 22 de 1899.

Por convenir al servicio se dispone: que el Comisario de Policía rural de la rivera del Macará del Departamento de Piura D. Edmundo Loyola, pase á desempe-

fiar igual empleo en el Valle de Piedra Liza y Bocanegra de la Provincia de Lima, en lugar de D. Agustín Andrade que ocupará el puesto del primero.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 161.

Lima, Junio 22 de 1899.

Destínase al Escuadrón Gendarmes de Puno al Teniente D. Teodoro A. Vargas, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento, en lugar del de igual clase D. Genaro H. Suarez, que ha obtenido otra colocación

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 162.

Lima, Junio 27 de 1899.

Estando comprobado en este expediente que el soldado de la Gendarmería de Piura Hortensio Rosas, se ha inutilizado en el servicio con pérdida del uso de la pierna izquierda á consecuencia de una herida de bala que recibió el 3 de Agosto de 1898 de un malhechor á quien perseguía en el caserío Ambasar de la Provincia de Ayabaca: de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Fiscal de la Corte Suprema; y estando á lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento Orgánico de Policía fecha 31 de Diciembre de 1873;

Se resuelve:

Declarar á dicho saldado inválido disperso con residencia en Piura y el goce de veinte soles mensuales ó sea el haber íntegro de su clase que le corresponde á tenor del artículo 17 capítulo 5.° del Reglamento de inválidos fecha 1.° de Agosto de 1830; cuya pensión se le abonará por la Tesorería de Piura con cargo á la partida de extraordinarios de Gobierno, mientras se considera en el Presupuesto General, la cantidad necesaria con tal objeto. Expídase la respectiva cédula.

Registrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

Por resolución de esta fecha y de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Orgánico de Policía, se ha declarado al soldado de la Gendarmería de Piura, Hortensio Rosas inválido disperso con la pensión de veinte soles mensuales ó sea el haber íntegro de su clase que le corresponde á tenor del artículo 17, capítulo 5.° del Reglamento de inválidos de 1.° de Agosto de 1830, por haberse inutizado en el servicio con pérdida del uso de la pierna izquierda á consecuencia de una herida de bala de un malhechor á quien persiguiese el 3 de Agosto de 1898 en el caserio Ambasal de la Provincia de Ayabaca;

Por tanto:

La Tesoreria de Piura le abonará dicha pensión previa orden del Ministerio de Hacienda y en virtud de la presente cèdula de que se tomará razón en las oficinas respectivas; aplicándose el gasto á la partida de extraordinarios de Gobierno mientras se consigna en el Presupuesto General la cantidad necesaria con ese objeto.

Dada en la Casa de Gobierno en Lima á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

N. DE PIÉROLA.

José María de la Puente.

N. 163.

Lima, Junio 27 de 1899.

Hallándose en circunstancias especiales la fuerza de Gendarmes de Chanchamayo que existe de guarnición en el Pichis, y siendo indispensable proporcionarle los recursos necesarios para su manutención;

Se resuelve:

Autorizar á la Prefectura de Junín para que sobre la base de quince soles mensuales que el Presupuesto administrativo señala como gratificación para rancho á cada uno de los oficiales y tropa de dicha fuerza, invierta la cantidad que demande el aprovisionamiento de víveres; aplicándose el mayor gasto á la cuenta de orden público, dando cuenta para la correspondiente aprobación.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 164.

Lima, Junio 27 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Comisionado Especial de Policía en el Valle de Ica, con el carácter de provisional, á D. Manuel Bernales, quien percibirá la renta mensual de cien soles, con cargo á la cuenta mandada abrir para el restablecimiento del orden público.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 165.

Lima, Junio 27 de 1899.

Estando comprobado en el expediente que se acompaña al presente oficio de la Prefectura de Ica, que, en virtud de autorización del Gobierno se han vendido en remate público, doce caballos inútiles de la Gendarmería de ese Departamento;

Se resuelve:

Aprobar dicho remate; debiendo considerarse por la Tesorería del mismo Departamento, como ingreso fiscal extraordinario la cantidad de ciento veinticuatro soles setenta centavos que ha producido, después de rebajados los cuarenta y seis soles veinte centavos que según se indica se han gastado en los pastos consumidos por dichas bestias hasta el 19 de Mayo último.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Hacienda

Lima, 22 de mayo de 1899.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Superintendencia General de Aduanas:

Acéptase la renuncia que de la Administración de la de Pacasmayo hace don Víctor J. Sousa.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 29 de 1899.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3° artículo 1° de la ley de 27 de Setiembre 1888.

Se resuelve:

Permítase por la Aduana del Callao, el libre despacho de dos cajones marcados $\frac{S\ B}{G}$ N.° 5698 al 5699 que contienen diversos artículos para el uso del Hospital de San Bartolomé, importados por el Vapor "Hungriá" los cuales constan de la factura comercial acompañada i visada por la Sección de contribuciones.

Regístrese i pase á la Aduana del Callao para su cumplimiento.

Rey.

ÍNDICE DEL MES DE AGOSTO DE 1899.

SECCION LEGISLATIVA

PAG.

Reimpresión del Mensaje de S. E. el Presidente de la República D. Nicolás de Piérola leído en el Congreso Ordinario de 1899 117

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto supremo declarando abierto el puerto de Iquitos 101
Convención consular entre él Perú y Alemania 129
Oficio del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España al en Lima Ministro del Ramo comunicando la promoción del Sr. P Jover y Tovar 137
Otro contestando el anterior ..... —
Memoria que el Ministro del Ramo Dr D. Melitón F. Porras presenta al Congreso ordinario de 1899. 181

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección de Gobierno

Resolución aprobando el acuerdo del Concejo Provincial de Lima por el que aumenta el haber del Jefe de la Sección de Policía 93
Otra no aceptando la renuncia del Presidente de la Junta Electoral Nacional ..... —
Otra no aceptando la renuncia formulada por el Subprefecto de la provindia de Huaraz don Abel G. Cisneros ..... —
Otra nombrando Subprefecto de la provincia del Cerro de Pasco á don Ramón A. Valdivia en lugar de don Juan Rosa Meneses 101
Otra nombrando amanuense archivero de la Subprefectura de Paruro á don José María Vera ..... —
Otra nombrando amanuense archivero de la Subprefectura del Dos de Mayo á don Andrés C. Vara ..... —
Otra nombrando secretario de la Prefectura del Callao á don José M. Rodriguez del Riego ..... —
Otre nombrando Oficial Archivero y de Partes de la Prefectura de Huánuco á don Sebastián Martíns ..... —
Ley aumentando el haber del Receptor de Correos de Samanco ..... —
Otra consignando en el Presupuesto General de la República la cantidad de seis mil soles para establecer una línea telegráfica entre Trujillo y el mineral de Salpo ..... —
Otra declarando excentos de la contribución predial los bienes pertenecientes à las municipalidades 138
Resolución declarando sin efecto el acuerdo de la Municipalidad de Ica respecto al arrendatario del ramo de pontazgo don Juan de Dios Cueto 165
Otra autorizando al Club Internacional de Tiro al blanco de Tarma para efectuar un sorteo de 200 libras .. —
Otra aprobando el decreto de la Prefectura de Apurimac por el que encarga de la Subprefectura de Cotabambas á don Juan José Bustamante y Rada 193
Otra nombranddo Amanuense de la Subprefectura de Huarochirí á don José David Barròn ..... —
Otra nombrando Ayudantes de la Prefectura del Callao á don Eulogio Eléspuru y á don E. La Jara ..... —
Otra nombrando Archivero de la Prefectura del Callao á don Manuel Domingo Apesteguía ..... —
Otra nombrando Amanuense de la Prefectura del Cuzco á don Victor M. Revollar en lugar de don Marcelino Urquizo ..... —
Otra aprobando el nombramiento hecho por el Prefecto del Cuzco á favor de don Marcelino Urquizo ..... —

PAG.

Resolución nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de Ica á don Alejandro Mendez Lopez ... 193
Otra aprobando el nombramiento de Subprefecto de Camaná hecho á favor de don Rodolfo Caballero ..... —
Otra aceptando la renuncia de don Esteban Ferreyra y nombrando en su lugar á don José Francisco Sotomayor ..... —
Ley proclamando Presidente Constitucional de la República al señor Eduardo L. de Romaña 209
Otra id. como 1er. Vicepresidente de la República al Dr Isaac Alzamora ..... —
Otra id 2.º Vicepresidente á don Federico Bresani ..... —
Resolución declarando infundadas las observaciones formuladas por el Presidente de la Junta Departamental de Apurimac sobre el decreto de 28 de Diciembre del año próximo pasado 213
Otra declarando sin lugar la solicitud de los vecinos de Huancayo sobre elecciones municipales ..... —
Otra declarando el derecho de don Ezequiel Díaz para percibir haber desde el 21 de Febrero último ..... —
Otra aprobando el acuerdo del Concejo Provincial de Arequipa sobre la petición de don Toribio Carrera para que se le entregue un depósito ..... —
Otra declarando válidas y legales las elecciones municipales del Concejo Provincial de Chincha ..... —
Otra desaprobando el acuerdo de la Junta Departamental de Ica que declarò la validez de las elecciones practicadas en ese Cercado 214
Otra declarando abolido el impuesto sobre la coca en las montañas de La Mar ..... —
Otra absolviendo una consulta de la Prefectura de Cajamarca sobre elecciones políticas ..... —
Otra declarando sin efecto la resolución de la Junta De-Departamental de Lambayeque sobre rescisión del contrato celebrado con don Manuel Arrasco ..... —
Otra declarando sin lugar el acuerdo de la Junta Departamental de Cajamarca que declara inhábiles para desempeñar el puesto de Concejal á don Belisario Córdova y don Eliazar Portal ..... —
Otra declarando sin lugar la revisión pedida por la municipalidad de Trujillo sobre si está ó no expedito don Agustín Larrea y Quezada para incorporarse á aquel Concejo 222
Ley cambiando el nombre del pueblo Pillo por Pilcomayo ..... —

Direccion de Policia

Resolución aprobando el gasto ocasionado para el sostenimiento de la Guardia Urbana de Puno 97
Otra nombrando Subinspector de la Guardia Civil de Puno á don Julián Llamas en lugar de don Carlos Barreda ..... —
Otra aprobando el gasto de 107 soles 60 centavos hecho por la Tesorería de Apurimac en los funerales del Comandante de la Gendarmería de esa localidad ..... —
Otra aprobando el gasto hecho por la Aduana de Salaverri en proporcionarle pasaje al Callao á los alféreces don Oscar Malarín y don Luis R. Robinson .. —
Otra disponiendo que la Tesorería de Arequipa abone doce soles á la Compañía de lanchas por el desembarque de artículos de guerra en el puerto de Mollendo —
Otra aprobando el gasto de 186 soles 95 centavos hecho por la Prefectura de Lambayeque en reparaciones hechas en el cuartel de la Gendarmería de dicho departamento ..... —
Otra aprobando el gasto hecho por el Prefecto de Lambayeque en diferentes servicios de las fuerzas de policía ..... —
Otra aprobando el gasto de 249 soles 75 centavos hecho por la Tesoreria de Amazonas, en la traslación de Cajamarca á Chachapoyas de mulos y vestuario para la Gendarmería de ese departamento 98

PAG.

Resolución dando de baja de la Guardia civil de Lambayeque al Subinspector D Germán Martens y nombrando en su lugar á don Gonzalo Cebrián. 165
Otra disponiendo que la Tesorería del Callao abone la suma de 50 soles 50 centavos gastados en la conducción de madera destinada á la construcción de la Comisaría de la Isla de San Lorenzo ... . —
Otra nombrando Subinspector de la Guardia Civil de Puno à don José Perea en lugar de don César A. Costa ... . —
Otra dando de baja del Regimiento Gendarmes á don Rafael Fonseca y nombrando en su lugar á don Francisco Díaz Moreno 166
Otra dando de baja del Regimiento Gendarmes de Lima al alferez don Juan G. de La Torre y nombrando en su lugar á don José Carbonel ..... —
Otra dando de baja la Guardia Civil de Ica al Subinspector don Daniel Arroyo y nombrando en su lugar á don Joaquín Bendezú ... . —
Otra dando de baja de la Guardia Civil del mismo departamento al Subinspector don Celso Quintana y destinando en su lugar á don Miguel Gallo .. . ... —
Otra dando de baja de la Guardia Civil de Ica al subinspector don Mariano Cabrera y nombrando en su lugar á don Lorenzo Gomez Berrocal ..... —
Otra nombrando inspector de la Guardia Civil del Callao al alferez don Oscar Paz-Soldan en lugar de don Clemente Arana . ..... —
Otra dando de baja de la Gendarmería del Callao á don Cesar Urrutia y nombrando en su lugar á don Enrique Salinas Santolaya..... —
Otra dando de baja de la Guardia Civil de Huánuco al Mayor de Guardias don Luis B. Castillo y nombrándo en su lugar á don Angel F. Sornosa. ..... —
Otra nombrando Comandante de la Compañía de Gendarmes de Ancachs á don Ernesto Romero Florez en lugar de don Ismael del Campo. ..... —
Otra nombrando Mayor de guardias de la civil del Cuzco á D. Narciso Zúñiga en lugar de D. Federico Talledo..... —
Otra disponiendo que la Tesorería de La Libertad abone á D. Enrique Salinas Santolaya el saldo de 16 soles 66 centavos. ..... —
Otra autorizando al Jefe del Escuadrón Gendarmes de La Libertad para que compre una bandera 167
Otra encargando el Despacho de la Comisaría y mando de la Columna «A» de la guardia civil de Lima á D. José Pastor..... —
Otra aprobando el gasto efectuado por la Aduana de Eten en proporcionar pasaje al teniente Agustin Aguilar... ..... —
Otra disponiendo la permuta del alferez Ricardo Velezmoro y el de igual clase D. Eleutério Matute..... —
Otra concediendo autorización á la Prefectura de Ayacucho para comprar dos cornetas ..... —
Otra declarando que el Sargento Mayor D. Ignacio J. Martinez solo tiene derecho al haber de 2.° Jefe del Escuadrón Gendarmes de Puno ..... —
Otra aprobando el gasto de 23 soles 20 centavos hecho por la Aduana de Mollendo en proporcionar pasaje al Callao á los oficiales de policía D. Moisés Coronado Alaluna y D. Eulogio Castillo ..... —
Otra aprobando el gasto de 263 soles 20 centavos hecho por la Prefectura de Cajamarca en la reparación de cincuenta monturas pertenecientes á la Gendarmería de dicho Departamento..... —
Otra disponiendo que D. Federico Birne y D. Ramón Fernández permuten sus respectivos puestos ..... —
Otra disponiendo que el Mayor de Guardias de la Civil de Ancachs D. Godofredo Ruiz Eldregue pase al Departamento de Huánuco en lugar de D. Angel F. Sornosa que ocupará la vacante de aquel... ..... —
Otra disponiendo que el Prefecto de Amazonas libre la orden conveniente para que se traslade á Lima el Mayor de Guardias de la civil de ese Departamento D. Manuel Cueva Burga ..... —
Otra aprobando el gasto de 10 soles 40 centavos hecho por la Tesorería de Lambayeque en la traslación al Callao de cinco bultos armamento..... —
Otra nombrando subinspector de la Guardia Civil de Ica á D. Andrés Cuadra en lugar de D. Miguel Gallo... 210
Otra nombrando Comandante de la Gendarmería de Tacna á D. Wilfredo Rospigliosi en lugar de D. Adolfo Chiurliza ..... —
Otra dando de baja del Regimiento Gendarmes de Lima al Teniente D. José Manuel Herrera y nombrando en su reemplazo á D. César Urruria..... —
Otra dando de baja de la Gendarmería de Puno á D. Luis Tovari destinando en su lugar á D. Adolfo Chanes... ..... —
Otra dando de baja del Escuadrón Gendarmes de Puno á D. Eusebio Cánepa y nombrando en su lugar á D. Ernesto T Ramirez..... —
Otra dando de baja de la guardia civil de Ancachs á D. Leonardo Ruiz Eldreje y destinando en su lugar á D. Celso Quintana 210
Resolución aprobando el gasto hecho por la Tesorería de Arequipa en proporcionar pasaje al Callao al Sargento Mayor Manuel Santillana..... —
Otra aprobando el gasto efectuado por la Tesorería de Cajamarca en el flete de once bestias, necesarias para el desempeño de una comisión practicada por la gendarmería de ese Departamento ..... —
Otra aprobando el gasto de 400 soles hecho por la Prefectura de Arequipa en la compra de mil varas de jerga para la gendarmeria de ese Departamento ... —
Otra disponiendo que el teniente D Enrique Aguilar Contreras y el de igual clase D. Agustin Contreras permuten sus respectivos puestos ..... —
Otra aprobando el gasto ordenado por la Prefectura de Arequipa en el sepelio del soldado Juan Zila y el guardia civil José Montalvo ..... —
Otra disponiendo que el sargento segundo de Artillería Manuel Castillo sea dado de alta en su clase en la gendarmería de Ancachs ..... —
Otra disponiendo que se tenga presente la solicitud de D. Clemente Arana..... 211
Otra destinando á la gendarmería de Junin á D. Alberto Iglesias en lugar de D. Román Saavedra ..... —
Otra destinando al Escuadrón Gendarmes de Junín á D. Eusebio Cánepa en lugar de D. Ricardo Collazos.... —
Otra nombrando primer jefe del Escuadrón Gendarmes de Junin á D. Francisco Romero Florez en lugar de D. José Rivera... ..... —
Otra aprobando el nombramiento de Subinspector, hecho por el Prefecto de Apurimac á favor de D. Germán Rosas ..... —
Otra aprobando el gasto de 30 soles 60 centavos hecho por la Tesoreria de Ancachs en trabajos complementarios de las reparaciones ejecutadas en el cuartel de la gendarmeria ..... —
Otra concediendo la licencia solicitada por el Comisario del Cuartel 5.° D. Toribio Larrea y nombrando en su lugar á D. Manuel D. Bezada..... —
Otra disponiendo la permuta solicitada por D. Antonio L Hernando y D. Enrique Aguilar Contreras. ... —
Otra declarando sin lugar la solicitud del teniente Enrique Salinas Santolaya para que se le abone por la Tesorería de Lima la suma de 16 soles 66 centavos.. —
Otra aprobando el gasto de 46 soles 60 centavos hecho por la Prefectura de Lambayeque en pasaje proporcionado de Eten al Callao á D. Angel Benavides ... 215
Otra aprobando el gasto de 120 soles hecho por la Tesorería de Lambayeque en la construcción de cincuenta mandiles para la gendarmería de ese departamento ..... —
Otra declarando sin lugar la licencia solicitada por el subinspector D. Lizardo Cáceres..... —

MINISTERIO DE JUSTICIA

Sección de Justicia

Resolucion nombrando Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chumbibilcas al Dr. Juan de Mata Oriheula.. 109
Otra nombrando Juez de 1.ª Instancia de Ayabaca al Dr. Pedro Acuña.... ..... —
Otra nombrando Juez de 1.ª de Instancia de Abancay al Dr Benjamin Burga ... . —
Otra cancelando el título de Juez de 1.ª Instancia de Huancabamba al Dr. Julio Farfán ..... —
Otra aceptando la renuncia del Dr. Estanislao Solís, Juez de 1.ª Instancia interino de Jauja..... —
Memoria del Presidente de la Corte Superior de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac Dr. Blas Huguet.. —
Resolución nombrando Juez de 1.ª Instancia interino de la Provincia del Dos de Mayo al Dr. Ismael Idiáquez.. 121
Memoria del Presidente de la Corte Superior de Piura Dr. Francisco J. Eguigùren. ..... —
Resolución mandando cumplir la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia contra el reo José Aldana 130
Otra en el mismo sentido que la anterior contra el reo Tomás Arce ..... —
Memoria del Presidente de la Corte Superior de Cajamarca, Amazonas y Loreto Dr. Andrés Mejía..... 153
Ley creando un Juzgado de 1.ª Instancia común para Huanta y La Mar..... 173
Otra fijando las horas de despacho diario á los Jueces de 1.ª Instancia ..... —
Otra dispensando á D. J. Eleodoro Zavala el tiempo de práctica que le falta ..... —
Otra votando la cantidad de 360 soles anuales para el

PAG.

servicio de un amanuense de la fiscalía de la Corte Superior del Cuzco y Apurímac 173
Memoria del Presidente de la Corte Superior del Cuzco y Apurímac Dr. Serapio Calderòn 222

Seccion de Instruccion

Margesí de los bienes del Colegio Nacional de Huánuco 111 al 115
Resolución accediendo al pedido del Dr. Manzanilla para que se le reemplace en la Comisión Económica del ConsejoSuperior de Instrucción y nombrando en su lugar à D. Nicolás B. Hermoza 130
Otra concediendo la licencia solicitada por el Visitador escolar D. Bernardo L. Chávez ..... —
Otra accediendo á la solicitud de D.ª Laura Ridoutt para que se le tome exámen de las materias qne indica... —
Otra nombrando miembros de la Junta Económica del Colegio de Guadalupe al Dr. Constantino Carvallo y D. José María de la Torre 131
Otra accediendo á la solicitud de D. Nicolás Navarro para que se le nombre jurado examinador de las materias que indica ..... —
Otra accediendo à la solicitud del bachiller D. José M. Reina García para que se le reponga en la Subdirección del Colegio de San Ramón de Tarma ..... —
Otra absolviendo la consulta formulada por el Dr. Eleodoro Caravedo sobre si la permuta verificada con el Director del Colegio de San Ramón de Ayacucho, comprende también la de la regencia de las asignaturas que desempeñan ..... —
Otra aprobando el procedimiento de la Comisión de Delegados en Junín sobre una solicitud del Dr. Eleodoro Caravedo ..... —
Otra accediendo à la solicitud de D. Alberto Jimenez y Correa ..... —
Otra id. id. á favor de D. Leoncio N. Blacker; Francisco Eduardo Guerrero, Genera Belorio, Alejandro Blacker, Nicolàs Navarro y D.ª Laura Ridoutt ..... —
Otra autorizando los cuadernos «Novísimo Método de Escritura Nacional» presentados por D. Ernesto Rosay 132
Otra id. id. del «Método Noel» á favor del mismo ... —
Otra autorizando los cuadernos de escritura titulados «Método Rollín» ..... —
Otra id. id. «Método Garnier hermanos, presentado por D. Ernesto Rosay ..... —
Otra autorizando los cuadros morales sobre la civilización incaica presentados por el mismo ..... —
Otra aprobando el acuerdo del Consejo de la Universidad de San Marcos por el que traslada los cursos de Teorías analíticas del 1.º al 2.º año de Ciencias Naturales ..... —
Otra autorizando el texto de Lectura y Recitaciòn, redactado por D. José Granda ..... —
Otra aprobando el acuerdo del Concejo Provincial de Chiclayo en el expediente de D. José M. Reaño y Bocanegra ..... —
Otra autorizando los textos presentados por D. Maximo Vasquez con la modificación que lo indica ..... —
Otra sobre reclamación de sùeldos hecha por los doctores García y Caravedo ..... —
Otra aprobando el informe de la comisión de instrucción primaria sobre la carencia de título del señor James Gugent ..... —
Oficio del Rector de la Universided de San Marcos al Sr. Ministro del Ramo, comunicando haber sido multado el Tesorero de dicha institución por el Tribunal Mayor de Cuentas 138
Informe del Sr. Presidente del Tribunal sobre el mismo asunto ..... —
Resolución Suprema sobre el mismo asunto 140
Ley concediendo montepío á la familia de D. Juan B. Goytizolo 201
Resolución concediendo el adelanto de sueldos solicitado por D. José M. Reina García 229
Otra accediendo á la solicitud de D. Julio M. García para que se le nombre jurado examinador ..... —
Otra autorizando el texto de Trigonometría Rectilínea presentado por D. Carlos U. Arévalo ..... —
Otra aceptando la renuncia formulada por los doctores D. Aurelio León, D. N. Pompeyo López y D. Isaac Aguirre del cargo de Delegados en Junín ..... —
Otra disponiendo que para ser catedràtico interino en las secciones de Ciencias ò Letras, de una Universidad Menor, basta el título de doctor ..... —
Otra aprobando el expediente de visita de los distritos de Chancay presentado por D. Bernardo Chávez ..... —
Otra autorizando el texto de Literatura Preceptiva redactado por D. Valentín Ampuero 230
Otra sustituyendo al Dr Arce con el Dr Florez en las Comisiones de Reglamento, Exámenes y Concurso ..... —
Otra concediendo licencia al doctor Arbaiza para establecer un colegio de instrucción primaria y media ... —

PAG.

Resolución autorizando el texto de Economía Doméstica redactado por D. Primitivo Sanmartí 230
Otra autorizando el texto de Economía Política redactado por D. Manuel González del Riego ..... —

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolucion y bases para la venta en remate de los terrenos de propiedad fiscal «Retamayoco» y «Sabilayoco» 93
Otra nombrando Auxiliar de la Tesorería Fiscal del Departamento de Puno á D. Juan Antonio Macedo en lugar de D. Manuel G. Morales 101
Otra nombrando Tesorero Fiscal del Departamento de Ayacucho á D. Enrique León y León en lugar de D. Juan Olivera y Noble ..... —
Otra reconociendo el derecho á goce de montepío de D.ª María Guimaraes ..... —
Otra disponiendo que la Junta Departamental de Amazonas elija de su seno un secretario gratuito 120
Otra disponiendo que la Caja Fiscal de Lima abone las pensiones que devengue D.ª Francisca Lombard v. de Ramírez ..... —
Otra disponiendo el abono de medio sueldo al Inspector del Resguardo D. José M. Allemant ..... —
Otra nombrando amanuense de la Aduana de Eten á D. Alfredo Vásquez de Velasco en lugar de D. Carlos Sobero ..... —
Otra sobre la tarifa de recaudación del serenazgo en el Callao 12
Otra aceptando la sustitución de Depósito propuesta por la «Compañía Magdeburguesa de Seguros» ..... —
Otra aprobando el acuerdo de la Junta Departamental de Arequipa sobre la reclamaciòn entablada por D. Manuel J. Vallejos 126
Otra señalando pena pecuniaria al comiso sobre tabaco ..... —
Otra mandando hacer efectivo el impuesto sobre la renta al capital movible en la transacción celebrada entre los herederos de Galup con los señores Basadre ..... —
Otra declarando sin lugar la compensación que solicita D.ª Asunción B. vda. de Brugada ..... —
Otra nombrando Visitador de la Administración de la sal al Jefe Departamental de Piura D. M. Rodolfo Cornejo en lugar de D. Leopoldo Sánchez Salazar y en la vacante de aquel á D. José Merel ..... —
Otra declarando sin lugar la reconsideración del presupuesto solicitado por la Junta Departamental de Ayacucho ..... —
Otra nombrando Oficial segundo de la Tesorería Fiscal del Callao á D. Agustín Malausena en lugar de D. Víctor Celso Gómez 131
Otra mandando cumplir la sentencia pronunciada por el Tribunal Mayor de Cuentas en el juicio iniciado por las del año 1895 del camino de Chanchamayo ..... —
Otra id. id. id. en las de la Universidad de Arequipa por el año 1896 ..... —
Otra id. id. id. en las presentadas por la Beneficencia de Lima correspondientes al año 1893 ..... —
Otra id. id. id. en las presentadas por la Beneficencia de Yungay correspondientes al año 1895 ..... —
Otra id. id. id. en las presentadas por la Agencia Financiera del Perú en Europa por los años de 1880 al 82 ..... —
Oficio del señor Director de Administración á la Junta Departamental de Ica sobre recaudación de contribuciones ..... —
Otra disponiendo hacer efectivo sin recargo el impuesto sobre minas correspondiente al primer semestre de 1899 189
Otra permitiendo la importaciòn de dos carabinas y trescientos cápsulas, por D. Eduardo C Basadre ..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud de Kauffmam y C.ª sobre liberación de derechos á dos relojes de oro internados por Pacasmayo ..... —
Otra aprobando el auto expedido por el Directorio de la Aduana del Callao sobre el comiso de opio oculto en cinco barriles de brea ..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud del «Centro Artístico» de Arequipa sobre liberación de derecho á útiles de dibujo y pintura ..... —
Otra disponiendo que la Aduana del Callao despache libre de derechos 45 bultos maquinaria para la fábrica de fósforos «Rìmac» ..... —
Otra disponiendo que las multas ocasionadas por infracciones á las leyes de timbres y papel sellado se dividirán por iguales partes entre la Recaudadera y el denunciante 201
Otra disponiendo que la Junta Depuradora reciba y sustancie expedientes de la materia hasta el 31 de Octubre próximo ..... —
Otra absolviendo la consulta hecha por la Sociedad Recaudadora sobre si están afectos à timbres los documentos duplicados grabados con este impuesto ... —

PAG.

Resolución concediendo la licencia solicitada por D. Julio Gamio, Jefe de la Sección Estadística de la Aduana del Callao 215
Otra disponiendo que la Caja de Ahorros entregue á D.ª Laura Nieto el importe del depósito impuesto á nombre de D. Arturo Otero ..... —
Otra nombrando contadores de billetes de la Junta Revisora de Créditos á D. Enrique L. Masías, D. Pedro F. de Serdio, D. Luis de Izcue y D. Julio D. Rutté 225
Otra nombrando amanuense de la Tesorería de Arequipa á D. Ignacio Novoa ..... —
Otra concediendo la licencia solicitada por el Vista Auxiliar de la Aduana del Callao D. Fausto Valdevellano ..... —
Otra aprobando el nombramiento hecho por la Prefectura de La Libertad á favor de D. Nicanor J. Moreno —
Otra nombrando Jefe Departamental de la Administración de la sal en Amazonas á D. Tomás Andrade y Auxiliar á D. José L. Ruíz en lugar de D. Emilio Salazar y Aramburú y Roberto Silis ..... —
Otra disponiendo el abono á la Casa Nacional de Moneda de 789 soles, valor del motor comprado para el taller del papel sellado 226
Otra determinando el peso en que debe considerarse los envaces en que se exporten los productos de las haciendas de Moquegua ..... —
Otra aprobando el nombramiento de confrontador hecho por la Administración de la Aduana del Callao á favor de D. Rosendo Raygada en reemplazo de D. Manuel M. Masías ..... —
Otra nombrando contadores de billetes de la Junta Revisora á D. Enrique Trujillo y D. Eudoro Olivares. —
Otra nombrando amanuense archivero de la Tesorería de Junín á D. Manuel F. Machuca en lugar de D. Eugenio Amunátegui; y amanuense de la de Huánuco á D. Jacobo Alvino Bauer ..... —
Otra disponiendo que la caja Fiscal de Lima abone las pensiones que devenguen en adelante Da. Virginia y Grimanesa Laiseca ..... —
Otra nombrando auxiliar contador de la sección de rentas de la Dirección del Tesoro á D. Jenaro Mendiburu en lugar de D. Fernando Gil ..... —
Otra nombrando tenedor de libros de la Dirección del Tesoro á D. Isaac E. Marquez en reemplazo de D. Jenaro Mendiburu ..... —

ADUANA DEL CALLAO

Junta de Directores del 28 de Febrero 199
Otra id. id. correspondiente á Marzo 7 215

MINISTERIO DE GUERRA

Direccion de Guerra

Resolución señalando la fecha y condiciones en que debe realizarse el concurso militar 155

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Resolución aprobando los títulos de la mina «La Poderosa» é inscribiéndola en el Padrón á nombre de la Empresa Cuzco y Apurímac 150
Otra id id id de la mina «Tembladera» á favor de D. José Olivera, D. Pedro y D. Luis Cafferata ..... —
Otra id id id de la mina «Junco» á favor de los mismos ..... —
Otra id id id de la mina "Esperanza" á favor de D. Amadeo de Piérola 151
Otra id id id de la mina "San Leóncio" á favor del mismo ..... —
Otra id id id de la mina «Aurora» á favor del mismo ... —
Otra id id id de la mina «Cerro pata» á favor de la Empresa Cuzco y Apurímac 152
Otra nombrando al ingeniero D. Fernando C. Fuchs para que analice los yacimientos denunciado por D. Raúl D. Boza 155
Otra disponiendo que se inserte en el Padrón la mina "Restauradora" á nombre de D. Demetrio Figueroa y D. Amadeo Gálvez ..... —
Otra id id id de la mina "San Pablo" á nombre de D. Tomás Torres ..... —
Otra id id id de la mina «Virginia» á nombre de D. Guillermo Grundy 156
Otra id id id de la mina «Elena» á nombre D. Guillermo A. Valentín y D. Tomás Fighe ..... —
Otra id id id de la mina «Adela» á nombre de Guillermo Grundy ..... —
Otra declarando sin valor ni efecto los títulos de las minas de petróleo números 13 á 48, 51 á 54, 56 á 59, 70 y 71 perteneciantes á don Manuel A. de Lama y Ca. 156
Resolución declarando sin efecto el auto de la diputación de Yauli por el que concede la apelación interpuesta por D. Felipe Moscoso ..... —
Otra aprobando los titulos de la mina «Asunción» é inscribiéndola en el Padrón á nombre de D. Ignacio Alania 157
Otra id id id de la mina «La Continuación» é inscribiéndola en el Padrón á nombre de D. Ciro S. Hudson .. —
Otra aprobando los títulos del lavadero «San Manuel» é inscribiéndolos en el Padrón á nombre de D. Juan Manuel Peña y Costas ..... —
Otra id id id de la mina «Jelestina» á nombre de D. Jesús Miranda ..... —
Otra id id id de la mina "El Señor del Buen Socorro" á nombre de D. Agustín Icaza 158
Otra id id id del lavadero "San Cárlos" é inscribiéndolo en el Padrón á nombre de D. Jorge Pool ..... —
Otra id id del lavadero "Alianza" é inscribiéndolo á nombre de D. J. M. Peña y Costas, D. Cárlos Von der Heyde y D. José Antonio Seldmary ..... —
Otra id id id del lavadero "Sin Rival" á favor de los mismos ..... —
Otra id id id del lavadero «San Pedro» á favor de los mismos 159
Otra disponiendo que el expediente de denuncia perteneciente a Bryson Hnos. pase á la Diputación de Huaylas para los efectos que se indican ..... —
Otra aprobando los títulos de la mina «Juanita» é inscribiéndola en el Padrón á nombre de la Sociedad "Las Tres Naciones" ..... —
Otra declarando sin lugar la denuncia de D. Rodolfo Hoefle, D. Francisco Mostajo y D. Víctor Linares sobre el aventadero «Santa Margarita» ..... —
Otra declarando sin valor ni efecto los títulos de la mina "Santa Rosa" perteneciente á D. José, Da. María y Da. Rosa Aza 160
Otra aprobando los títulos de la mina "Candelaria" é inscribiéndola en el Padrón á nombre de la Compañía Minera Candelaria 161
Otra disponiendo se reinscriban en el Padrón las minas San Francisco y Santo Domingo de la Calzada á nombre de D. José Malabear y D. B. Bermúdez ... —
Otra aprobando la posesión de la mina Luciana é inscribiéndola á nombre de D. Félix R. Picasso ..... —
Otra aprobando los títulos de la mina La Corona é inscribiéndola á nombre de la Compañía Nuevo Potosí 162
Otra aprobando los títulos de las aguas de la "Rinconada de San Francisco" á nombre de Cárlos M. Müller ..... —
Otra id id de las aguas de Chayahuani y Cascapata Chico á nombre del mismo ..... —
Otra aprobando los títulos del aventadero de oro Los Amigos á nombre de D. Wenceslao Salinas ..... —
Otra aprobando los títulos de la mina Victoria á nombre de D. Hermann Denk y D. Ch. Hachmeister .. 163
Otra id id de la mina La Lucha á nombre de D. Pedro y D. Antonio Vinini 168
Otra id id de la mina Nuestra Señora del Perpétuo Socorro é inscribiéndola á nombre de D. Vicente Balvin y Pacheco ..... —
Otra id id de la mina El Porvenir ò Rica Cerreña a nombre del mismo ..... —
Otra disponiendo se reinscriba en el Padrón la mina San Vidal de Narvaez á nombre de D. Pedro Narvaez ..... —
Otra aprobando los títulos de la mina Sta. Teresa é inscribiéndola á nombre de D. Sebastián Blanco y D. Senobio Lovatón ..... —
Otra disponiendo el abono de un crédito á favor del ingeniero D. Fernando C. Fuchs 190
Otra disponiendo se abone á la Sociedad Nacional de Minería la mensualidad correspondiente al mes de Abril último ..... —
Otra aprobando el procedimiento del Director del Ramo ara la formación é impresión del Padrón de Minas ..... —
Otra concediendo á don Raúl D. Boza 87 estacas de sales alcalinas en la provincia de Ica ..... —
Otra concediendo la licencia solicitada por don Juan Torrico y Mesa profesor de la Escuela de Ingenieros. .. —
Otra aprobando los títulos de la mina Dolores é inscribiéndola en el Padrón á nombre de don Antonio González ..... —
Otra aprobando los títulos de la mina San Roque é inscribiéndola á nombre del mismo 191
Otra id id id de las minas Estefanía, Polonia y San Silvestre é inscribiéndolas á nombre de don Pedro Lucianovich, don José Miculicich y Da Cármen Pizarro —
Otra id id id de la mina La Gentila á nombre de don Félix R. Picasso ..... —

PAG.

Resolución declarando insubsistentes los títulos de la mina Nuestra Sra. del Cármen adjudicada á don Simón Villavicencio 193
Otra declarando que ha caducado el derecho de don Jaime Valenzuela y Ca. sobre la mina Baltazar La Torre..... —
Otra id id id de don Manuel J. Morales, sobre la mina San Luis 194
Otra id id id de don Lorenzo Picon y don Inocencio Morales, sobre el lavadero La Auxiliadora ..... —
Otra id id id de don Daniel R. Mc, Intosh, sobre la mina San Martín ..... —
Otra id id id de don Lizardo y don Alfredo Bar sobre el lavadero San Lorenzo y la mina San Cristóbal..... —
Otra id id id de don José María Villalobos sobre la mina Grande..... —
Otra id id id de don Maximiliano Lopez sobre la mina El Cármen..... —
Otra id id id de doña Carolina C. Pacheco sobre el lavadero El Cármen ..... —
Otra id id id de don Marcial Fernández y don Idelso Paredes sobre la mina Ntra. Sra. del Perpétuo Socorro..... —
Otra aprobando los títulos del aventadero Zoila é inscribiéndolo en el Padrón á nombre de don Bruno Godoy..... 197
Otra aprobando los títulos de la mina La Esperanza é inscribiéndola á nombre de don Daniel Jaramillo . —
Otra aprobando los títulos de la mina Constancia é inscrib éndola á nombre de don James M. Neil..... —
Otra aprobando los títulos de la mina Emilia é inscribiéndola á nombre de don Armando Arellano..... —
Otra disponiendo que se reinscriba en el Padrón la mina Santa Fé á nombre de don Antonio Vanini..... 198
Otra declarando insubsistente los títulos de la mina Teodosio, adjudicada á don Antonio Ercilla ..... —
Otra id id id sobre la mina San Gavino adjudicada al mismo ..... —
Otra aprobando los títulos de la mina San Francisco de Asis, inscribiéndola a nombre de don Esperidión Santa María..... —
Otra id id id de la mina Ombla á nombre de don Pedro Lucianovich y don Nicolás Azalia ..... —
Otra aprobando los títulos de la mina Incuestionable á nombre de don José M. Montero. ..... —
Otra id id id de la mina Casualidad á nombre de la Sociedad Codich Tadey..... —
Otra id id id de las minas Inspirada, Clarisa, Salvadora, La Yaulina, Purgatorio, Colorada, Carmencita y San Antonio é Ignacia á favor de la testamentaría de don Juan Gildemeister ..... —
Otra declarando caduco el derecho de don José María Ortega y don Ernesto Ortega Sifuentes sobre la mina San Sebastián..... —
Otra id id id de don Martin Ramos sobre la mina El Reo..... —
Otra aprobando los títulos de la mina San Cristóbal á nombre de don Guillermo Grundy..... —
Otra declarando que ha caducado el derecho de don Julián Ochoa y don Jaime Valenzuela sobre el aventadero Santa Rosa 200
Otra id id id de don Aparicio J. Franco, don Justiniano Paredes, don Manuel J. Espinoza y don Benjamin Hilario Villa sobre la mina Santa Sabina..... —
Otra disponiendo que se inscriba en el Padrón la mina El Pesar à nombre de don José Mendez 201
Otra aprobando los títulos de la mina María Luisa y Peregrina é inscribiéndola à nombre de don Antonio Biasevich y don Liborio Florez..... 202
Otra aprobando los títulos de la mina Independencia é inscribiéndola á nombre de don Víctor Martel, don Ignacio Alania y don Eugenio Malpartida ..... —
Otra declarando que ha caducado el derecho de doña Rosa U. viuda de Salas, sobre el lavadero Rosario y teniendo por desistido á don Cárlos M. Muller de sus denuncios respecto á los lavaderos El Cármen, Unión y Santa Rosa ..... —
Otra aprobando los títulos de la mina Digna é inscribiéndola á nombre de los señores Zimic tío y sobrino ..... —
Otra id id id de la mina Mama Ocllo é inscribiéndola á nombre de don José Miculicich 203
Otra aprobando los títulos del aventadero San Rafael á nombre de don David M. Barreda, don Samuel Cosini, don José Luis Arce, don Domingo Cosini, y don Bruno Godoy ..... —
Otra declarando caduco el derecho de don Julián Ochoa y don Jaime Valenzuela sobre el lavadero El Porvenir..... —
Otra id id id de don Timoteo Casini sobre la mina San Francisco ..... —
Otra id id id del mismo sobre la mina Pachacutec..... —
Otra id id id del id sobre la mina La Merced..... —
Otra id id id de don Francisco J. Wiebe, don Julio Federico Vásquez y otros sobre las minas California, San Miguel y Nueva Carabaya 204
Resolución declarando caduco el derecho de D. Timoteo Casini sobre la mina San José..... —
Otra id id id de don Julián Ochoa y don Jaime Valenzuela sobre la mina La Fé..... —
Otra id id id de los mismos sobre la mina San Miguel. —
Otra aprobando los títulos de la mina La Esperanza è inscribiéndola á nombre de don Nemesio Vargas y don Lorenzo Shomverg..... —
Otra declarando caducado el derecho de don Timoteo Casini sobre la mina La Deseada..... —
Otra aprobando los títulos de la mina D. Bosco é inscribiéndola á nombre de don Lorenzo Picon 206
Otra declarando caducado el derecho de don Clemente Mabrito sobre la mino Palmadera ..... —
Otra disponiendo que se inscriba en el Padrón la mina Mi Madre á nombre de don Miguel C. Roller..... —
Otra aprobando los títulos de la mina Alejandría é inscribiéndola á nombre de la Sociedad 15 de Mayo ... —
Otra declarando insubsistentes las resoluciones de 29 de Marzo último que favorecen á don Cárlos M. Muller —
Otra declarando insubsistentes los títulos de la mina La Restauradora adjudicada á don Celedonio Aponte 207
Otra declarando que ha caducado el derecho de don Diosdado Gandolini sobre la mina Matrimonio Civil 211
Otra id id id del mismo sobre la mina María..... —
Otra id id id de id de la mina La Central ..... —
Otra aprobando los títulos del lavadero San Francisco, é inscribiéndolo á nombre de don Adolfo Hilbker.. —
Otra id id del lavadero Fortunata á nombre del mismo.. —
Otra aprobando los títulos de la mina Purísima é inscribiéndola á nombre de don Arístides Bernuy y Vega..... 212
Otra concediendo la licencia solicitada por el Diputado de Huallanca don Lucio R. Landerer..... —
Otra mandando inscribir la mina San Francisco á nombre de don Roberto Schreiber y don Ricardo Castiglioni..... —
Otra id id id la mina San Juan Bautista á nombre de don Severiano Bezada y don Sebastián Ghiglielmone..... —
Otra disponiendo que se devuelva al juez de Cajamarca el expediente seguido por don Cárlos Morelli sobre la mina de oro La Oriental..... —
Otra disponiendo que se inscriba en el Padrón la mina Esperanza á nombre de doña Sofía Casillas, don Ricardo Flores Cueto y don Alberto Iglesias..... 216
Otra id id la mina San Fernando á nombre de don José del C. Arana 217
Otra disponiendo que se devuelva al juez de Cajamarca el expediente seguido por don Ismael C. Bernal sobre la mina Mercedes ..... —
Otra disponiendo que se inscriba en el Padrón el lavadero Humpiri á nombre de la Sociedad José Mariano Martinez y Ca..... —
Otra disponiendo que se inscriba en el Padrón la mina La Fortuna à nombre de don José N. Malca..... —
Otra id id la mina El Recreo á nombre de don Catalino S. Miranda ..... —
Otra disponiendo que se inscriba en el Padrón la mina Garvizo ó Dorado á nombre de Chuthbert B. Jones. 281
Otra id id id la mina Bellavista del Cármen á favor del mismo..... —
Otra id id id la mina Bernuy á nombre del mismo..... —
Otra id id la mina Soledad á nombre de id ..... —
Otra id id la mina Constitución á nombre de id ..... —
Otra id id la mina Porvenir á nombre de don José Laguna ..... —
Otra disponiendo que continúen inscritas en el Padrón las minas La Vieja y La Reina..... —
Otra declarando sin lugar la aprobación del plano de la mina Nuestra Sra. de Monte Alegre, solicitado por don Miguel Campodónico ..... —
Otra disponiendo que continúe instrita en el Padrón la mina Fuerte Veneno..... —
Otra disponiendo que por la Dirección de Fomento se remitan al Juez de Huaraz los libros que solicita ... —
Otra disponiendo que se inscriba en el Padrón la mina El Rosario á nombre de don Pedro Lostaunau..... —
Otra declarando insubsistentes los títulos de la mina Olense adjudicada á don Eficio Florez, don Antonio Mabrito y don Pedro Christian..... 283
Otra disponiendo que se inscriba en el Padrón la mina Santo Toribio a nombre de don Leonardo Silva Santisteban ..... —
Otra id id la mina Pobrecita á nombre de don Cuthbert B. Jones..... —
Otra id id la mina Dictadura á nombre del mismo ..... —
Otra disponiendo que se inscriba en el Padrón la mina La Salvadora á nombre de don Leonardo Silva Santisteban..... 286

PAG.

Resolución disponiendo se notifique á Dª Andrea Ijurra para que solicite la mensura y posesión de la mina San Vicente Ferrer 227
Otra disponiendo se inscriba en el Padrón la mina San Quirino á nombre de don Cuthbert B. Jones..... —
Otra declarando insubsistentes los títulos de la mina La Zorra adjudicada á don Juan Torrejón..... —
Otra declarando sin lugar la sustitución pedida por don Nestor Mesa y Esparza respecto de la mina Natividad..... —
Otra disponiendo que se inscriba en el Padrón la mina Santa Ana á nombre de don Cutbert B. Jones.... —
Otra id id la mina Lipiac á nombre del mismo 228
Otra declarando insubsistente los títulos de la mina Martin Caballero..... —
Otra aprobando la posesión ministrada á don Raul D. Boza de una estaca en el yacimiento de Cantera y dos en Joya del Gallinazo..... 231
Otra nombrando perito adscrito al Asiento de Yauli al diplomado don Lucio R. Landerer..... —
Otra disponiendo se abone á la Sociedad Nacional de Mineria la suma de 300 soles correspondientes al mes de Mayo último..... —
Otra nombrando Perito adscrito al Asiento del Cerro de Pasco á don Toribio Destres..... —
Otra disponiendo se devuelve el expediente sobre la mina Santa Rosa y Sta. María para que se ministre nueva posesión..... —
Otra id id id de la mina Sta. Rosa para lo mismo..... —
Otra disponiendo se devuelva un expediente á la Dipución del Cerro de Pasco para que ministre nueva posesión de la mina Santa Teresa..... —
Otra aprobando el plano de la mina San Esteban inscrita á nombre de la testamentaria de don Eduardo Ortiz de Villate 232
Otra id id de la mina Tingo de Goñi inscrita á nombre de id id..... —
Otra id id de la mina San Juan de Dios de id id..... —
Otra aprobando el plano de la mina Animas del Sur de la Testementaría de D. M. Ortiz de Villate..... —
Otra aprobando los títulos de varias minas pertenecientes á la Cailloma Silver Mining Company Limited.. —
Otra disponiendo que se inscriba en el Padrón la mina Gruesa á nombre de don A. B. Reader..... 233
Otra id id sobre la mina Otapara á nombre del mismo.. —
Otra id id sobre la mina La González á nombre de id... —
Otra id id sobre la mina Santa Rosa á nombre de id id... —
Otra id id sobre la mina Lomas á nombre de id 234
Otra dando por cumplida la obligación impuesta á los dueños de la mina Independencia..... —
Otra disponiendo se inscriba en el Padrón la mina El Rosario, Milagro, Mercedes del Dur, á nombre de don Pedro A. González y Cármen de Chavez, Margarita, Umberto y Jesús Nazareno á nombre de don Juan L. Acquarone..... —
Otra aprobando los títulos de la mina Santa Mónica á nombre de don Juan Blenkinsop, don César Morosini y don Felipe S. Tello ..... —
Otra id id de la mina Purísima de Vellón á nombre de don Tomás Gallo ..... —
Otra aprobando los títulos de la mina Lloque y Espinal á nombre de don Víctor Linares 235
Otra disponiendo que continúe inscrita en el Padrón la mina La Cantina ..... —
Otra id id id sobre las pertenencias de petróleo de don Manuel Antonio de la Lama y Ca ..... —
Otra autorizando á don Francisco de Rivero, don Mariano G. de Bedoya y don Juan Liberato Soto, para extraer y vender las materias turbaceas de que son descubridores..... —
Otra aprobando los títulos de la mina Nuestra Sra. del Perpétuo Socorro á nombre de don César Pompeyo Balvín 236
Otra disponiendo se gire á favor de la Escuela de Ingenieros por 2,499 soles por gastos en excursiones acordadas por el Consejo de Perfeccionamiento.... —
Otra disponiendo que don Felipe Cazeneuve se constituya en Sandia y Carabaya para que estudie é informe sobre las diferentes riquezas que encierran esas provincias..... —
Instrucciones á que debe sujetarse el señor Cazeneuve en el desempeño de su comisión ..... —

Seccion de Industrias

Resolución aprobando los títulos presentados por don Eduardo H. Nugent de los terrenos denominados San José de Arica, ubicado en el valle de Chancha mayo 169
Otra mandando expedir certificado de propiedad á don Pablo Pié por la marca presentada á nombre de la Sociedad Dubonet Fréres de Paris..... —
Otra id id id á don Alejo Forgues á nombre de la Sociedad J. Daniel Henry Monnié & y Ca. por las marcas que presente 170
Resolucíon señalando las manzanas de libre disposición de la Compañía Mercantil en la villa de la Oroya.. —
Otra mandando girar un libramiento á favor de don Eugenio Cummings por la suma de mil soles .... . —
Otra concediendo á don Antonio Zerga el certificado de propiedad de la marca de Agenjo que ha presentado —
Otra aprobando el plano y mensura presentado por don Juan Bogo de los terrenos situados en el valle de Chanchamayo denominados Villa Mazzini..... —
Otra declarando el derecho de Juan Monié á los terrenos que indica ubicados en el valle de Chanchamayo.. —
Otra accediendo á la solicitud de don A. B. Reader, para comprar cien hectáreas de terrenos de montaña en la provincia de Sándia..... 171
Otra acediendo á la solicitud de don Lorenzo Miranda Oblitos para comprar 400 hectáreas en la provincia de Carabaya 174
Otra aprobando el plano y mensura practicado en los terrenos de don Cárlos Oswaldo Schuntre..... —
Otra id id por don Atanasio Amanso de un lote de terreno de montaña denominado «Amanzo» ..... —
Otra encargando al ingeniero don Pedro Marzo la reducción de los planos que debe acompañarse á los títulas de terrenos de montaña..... —
Otra aprobando la mensura y plano presentados por doña Carolina Pinzger viuda de Lambert, de los terrenos denominados Sta. Elena ubicados en el valle de Chanchamayo 175
Otra mandando expedir á favor de don Cárlos Lauper el certificado de propieda de la marca de fábrica de Chocolate que presenta..... —
Otra mandando girar á favor de don Cárlos Baca Flor la suma de 1,200 francos ..... —
Otra aprobando el gasto de 46 soles hecho por la Tesorería de Moquegua en proporcionarle movilidad al representante de Eugenio Cummings..... —
Otra aprobando el plano y mensura presentado por don José Schmitz, del lote de terreno San José..... —
Otra autorizando á la Prefectura de Arequipa para que contribuya á los gastos de viaje que ocasione don Eugenio Cummings..... 176
Otra mandando expedir á favor de la Sociedad Joseph Rodger & el certificado de propiedad solicitado por don Alejandro Milne..... —
Otra id id á don Antonio Zerga por la marca de los envases de Cognac que ha presentado ..... —
Otra id id á favor de don Eduardo Bardinet por el certificado de propiedad solicitado por don Lorenzo Delaude..... —
Otra señalando el monto de la fianza que debe constituir don Ricardo Villalva y socios por el arrendamienta de los gomales que solicitan..... —
Otra id id de don Andrés Guiannoni y don J. Luis de Romaña, por la misma causa..... —
Otra disponiendo se le expida á don José Gómez Díaz el pasavante provisional que solicita para el viaje de la goleta «Nueva Fortuna» ..... —
Otra accediendo á la solicitud de don Emilio Morgner por la que pide prorroga para poner á disposición del público los encendedores de seguridad ..... —
Otra mandando girar por valor de 360 soles para atender al pago de la publicación de los planos y Catastro de Pampa Hermoza ..... —
Otra disponiendo se expida patente de navegación á la barca «Libertad» de don Francisco Arena ..... —
Otra accediendo á la solicitud de don Alejo Forges para que se le expida los títulos de propiedad que solicita la Compañía Arrendataria del Establecimiento Termal de Vichy..... —
Otra disponiendo se le expida díplomas como ingenieros de minas á los señores Ambrosio Gastilumendi, Augusto Umlauff, Julio N. Arce, Enrique Dueñas, Ernesto Gianella, Enrique Sayan y Palacios y Aurelio Miró Quezada 178
Otra mandando expedir el título de propiedad solicitado por el doctor Antonio Gómez Muñoz, para su artículo denominado «Canocida»..... —
Otra mandando expedir título de propiedad á favor de los cultivadores de la «Pampa del Cármen»..... —
Otra concediendo á don Enrique Puyo el arrendamiento de diez mil hectáreas de gomales en la montaña de Marcapata 192
Otra mandando girar á favor de don Torcuarto Derteano por la suma de 1000 soles... —
Otra concediendo á don Santiago M Basurco la suma de mil soles para que atienda sus estudios sobre levantamiento de planos por medio de la fotografía..... —
Otra concediendo á don Augusto Dorca la suma de mil soles para atender al funcionamiento de máquinas destinadas á la preparación y extracción de fibras, tallos y hojas de plantas textiles.. ..... —

PAG.

Resolución concediendo á don Manuel Julio Salas y don Fortunato Gómez el arrendamiento de diez mil hectáreas de gomales 228

Seccion de Beneficencia

Resolución aceptando la renuncia formulada por el médico titular de Cajamarca doctor Ramón N. Méndez y nombrando en su lugar al doctor César O. Villanueva..... 178
Otra nombrando médico titular de la provincia de Alto Amazonas al doctor Manuel Irujo..... —
Otra mandando girar á favor de la Beneficencia de Arequipa por valor de 1,249 soles 98 centavos ..... —
Otra aceptando la renuncia formulada por el doctor Manuel Vidal García y nombrando en su lugar al doctor Juan Ignacio García..... 179
Otra nombrando médico titular de la provincia de Canchis al doctor Wenceslao Pareja.....
Otra mandando abonar la impresión de los folletos sobre Consejos á las señoras embarazadas, redactados por el doctor Arias ..... —
Otra declarando sin lugar la reconsideración pedida por don Zacarías Rodríguez..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud de la Beneficencia del Cuzco para efectuar la venta de unas casas de su propiedad ..... —
Otra nombrando al Dr. Ernesto Midendorff, representante del Perú en el Congreso de Berlín para estudiar la tuberculosis ..... —
Otra reorganizando la Beneficencia de Chachapoyas con el personal que se indica..... —
Otra autorizando á la Beneficencia de Guadalupe para rebajar en un 20 por ciento el arrendamiento del fundo «La Viña de Zárrapo» ..... —
Otra declarando sin lugar la reconsideraciòn solicitada por la Junta Departamental de Moquegua sobre entrega de 500 soles á la Beneficencia para salvar su déficit 180
Otra nombrando médico titular de Moyobamba al doctor José S. Rodríguez 186
Otra declarando sin lugar la solicitud de la Beneficencia de Guadalupe sobre aprobación de gastos en medicinas y administración del fundo La Viña ..... —
Otra disponiendo que la Sociedad de Beneficencia de Limá atienda al gasto de refección del altar mayor y prebisterio de Sto. Domingo. ..... —
Otra disponiendo que la Junta Departamental ordene al médico titular de Canta se constituya en el distrito de Pacaraos á combatir la epidemia de viruelas..... —
Otra aceptando la invitación del Gobierno Alemán para concurrir al Congreso Veterinario Internacional y nombrando para dicho cargo al doctor Ernesto Midendorff..... —
Otra concediendo la licencia solicitada por el médico titular de Jauja doctor Manuel L. Arca y nombrando en su reemplazo al doctor Nicanor Pérez ..... —
Otra denegando la solicitud de la Beneficencia de Chiclayo para efectuar una transacción con don José María Lacerna..... 187
Otra aceptando la invitación del Gobierno de Bélgica para concurrir á la Conferencia Médica Internacional de Bruselas y nombrando para el desempeño de esta comisión al doctor José Teobaldo Cansino. ... —
Otra declarando sin lugar la queja interpuesta por don Joaquin Fernández Puente contra los mayordomos de la Cofradía de la Purísima..... —
Otra disponiendo que el Ministerio de la Guerra ponga á órdenes del de Fomento el pontón "Perú" con los fondos destinados á su sostenimiento ..... —

PAG.

Resolución aceptando la renuncia formulada por el médico titular de Castilla doctor Cárlos J. Menendez.. 195
Otra reorganizando la Beneficencia de Camaná con el personal que se indica..... —
Otra declarando sin lugar la queja interpuesta por el Director de Beneficencia de Huacho contra el Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud de la Junta Departamental de Moquegua por la que pide reconsideración de la resolución de 29 de Abril último ..... —
Otra autorizando al Prefecto de Piura contrate un médico para combatir la epidemia de tífus en Huancané ..... —
Otra mandando girar á favor de don David Torres Aguirre la suma de 150 soles por la impresión del "Monitor Médico" ..... —
Otra aceptando la renuncia del amanuense don Roberto Salmón y Zárate y nombrando en su lugar á don Belisario Morales Solar..... —
Otra acordando una subvención de 60 libras para la Sociedad Peruana de Socorros Mútuos, establecida en Chile..... 196
Otra modificando el artículo 16 del Reglamento de la Beneficencia de Cajamarca 207
Otra disponiendo que la Beneficencia de Pisco se rija por el Reglamento de la de Cañete con ligeras modificaciones..... —

Dirección de Obras Públicas

Resolución declarando que carece de objeto la aclaratoria de la base 5, ª de su contrato pedida por don Enrique Trou, concesionario del muelle de Huacho.... 163
Otra id id del artículo 1.º de la resolución de 12 de Octubre de 1897 solicitada por el mismo Trou ..... —
Otra disponiendo se gire por la suma de 250 soles para atender á la formación de cuadros gráficos estadísticos del movimiento de ferrocarriles ..... —
Otra denegando la solicitud de la Empresa del muelle de Salaverri sobre construcción de pilotes para el referido muelle ..... —
Otra nombrando contador y pagador de la nueva Escuela de Medicina á don Manuel Contreras y ayudante de ingeniero á don Fernando Rodríguez Salazar..... —
Otra aprobando la cuenta presentada por la Empresa del Ferrocarril Central del Perú por valor de 5,767 soles 46 centavos ..... —
Otra id id de id por 2,884 soles 51 centavos 164
Otra id id de id por 1,961 soles 86 centavos. 172
Otra id id de id por 2,683 soles 83 centavos ..... —
Otra id id de la Empresa del ferrocarril de Paita á Piura por 2,487 soles 08 centavos..... 187
Otra id id de id por 233 soles 41 centavos..... 188
Otra id id de id por 388 soles 20 centavos..... —
Otra id id de id por 470 soles 14 centavos 207
Otra id id de la Empresa del ferrocarril de Trujillo por 741 soles 02 centavos..... —
Otra id id de id por 183 soles 16 centavos..... —
Otra id id de id por 290 soles 55 centavos..... —
Ley votando la suma de mil soles anuales para conservación y prolongación del camino de Sicuaní al río Inambari..... 208
Otra destinando la suma de 1,500 soles para reparar los pasos de Yatagual y el Pongo en Cajamarca..... —
Otra votando la suma de 5,000 soles para la reparación de edificios públicos en Jaen..... —
Otra votando la suma de 500 libras para proveer de agua el valle de Moquegua..... —

Lima, 29 *de Mayo de* 1899.

Vista la precedente solicitud; con lo espuesto por la Sección de Contribuciones;

Considerando:

Que los efectos cuya liberación se solicita son destinados al suministro de ornamentos para las Iglesias libres;

Que si conforme á lo prescrito en el inciso 4°, artículo 1°, ley de 27 de Setiembre de 1888 son libres de impuesto de importación los ornamentos introducidos para esas Iglesias, es claro que igual exoneración alcanza á los materiales internados para confeccionarlos por la Sociedad que los distribuye gratuitamente.

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos el cajón marca F H G y C W 3821, importado en el Vapor "Palena" el 30 de Abril último, con generos y otros efectos para ornamentos y vestiduras de Iglesia, por la Obr de las Iglesias Pobres, establecida en la Escuela Normal de mujeres de esta Capital.

Rgísurese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas,

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, Junio 14 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, y en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de Ucayali N. 150 al 154, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado, ubicada en esta Capital en la calle de Ucayali (Capón), bajo los números 150, 152 y 154; sirviendo de base la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima Junio 26 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la finca que posee el Estado en la calle de Ucayali (Capón) de esta capital, bajo los números 150, 152 i 154.

Por resolución Suprema fecha catorce del presente, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda, hasta el 8 de Agosto del presente año, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—La finca se compone de tres tiendas con puertas á la calle, dos trastiendas correspondientes respectivamente á los números 150 i 152, un callejón, dos depósitos, un traspatio y un cuarto para cocina, El área mide [294 m 85 ct] docientos noventa y cuatro metros ochenta y cinco centímetros ó sean varas [422 00] cuatrocientas veintidos, y tienen corrientes sus servicios de agua y desagüe.

Segunda—Sus linderos son los siguientes: por el costado derecho, entrando, con finca de D. Tomás Valle, por el izquierdo con finca de D.ª María Vda. de Alcocer, y por el respaldo, con la misma finca de esta última.

Tercera—Está alquilada en arrendamiento simple al asiático Lec Sac, quien paga la merced conductiva de cincuenta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato, para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 80 96] ochenta soles noventa y seis centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito, inmediatamente después de adjudicada la buena pró,

Octava—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena—El área y configuración del prédio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corrientes á fojas 1 i 2 del expediente de la materia.

Lima, Junio 26 de 1899.

Por la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 27 *de* 1899.

Estando á lo dispuesto por la Suprema resolución de 14 del presnte mes, corriente á f. 11 vuelta:

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima. Junio 27 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Aviso oficial

Lima, Mayo 10 *de* 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de la Libertad N.° 32 al 34, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Matasiete [Libertad] bajo los números 32 i 34 sirviendo de base la cantidad de [S/. 2599,40 c.] dos mil quinientos noventa i nueve soles cuarenta centavos, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey

Lima, Mayo 12 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregadas as bases pertinentes, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, J nio 20 de 1899.

P. la S
M A del Valle.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE LA LIBERTAD (MATASIETE) DE ESTA CAPITAL, PA JC LOS UMEROS 32 I 34.

Por resolución suprema fecha 10 de Mayo último, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 8 de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—La finca es un solar, compuesto de ocho cuartos interiores, uno con ventana á la calle i una tienda correspondiente al número 34 Su área mide 462 46/100 metros cuadrados ó sean varas 66 ',08; i tiene corrientes sus servicios de agua i desagüe.

Segunda.—Sus linderos son los siguientes; por el costado izquierdo, entrando, con finca de don Laureano Caguas; por el derecho con la finca que forma esquina hoi poseída por don Juan Alberti, i por el respaldo con finca de don Juan E. Ríos.

Tercera.—Está alquilada en arrendamiento simple á don Manuel Miranda, quien paga la merced conductiva de S 6. 50 seis soles cincuenta cts mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningun gravámen, i la venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesiv ; i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Cuarta. — Servirá de base al precio la cantidad de S. 2,599 40 cts plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitaran á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases: i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima.—Las p.opuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S/. 52) cincuenta i dos soles de plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del co ntrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de donvocatoria.

Novena. El área i configuración del predio, son los que resultan con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corriente de f. 1 á 2.

Lim , Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 10 de Mayo del presente año corriente á f. .8

Apruébase las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

Aviso oficial

Lima, Junio 7 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enajenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentará ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, la cuarta parte que al Estado corresponde en las fincas ubicadas en el Portal de Botoneros de esta capital, números 56, 56A, 56B, 58, 53A, 60 i 62, sirviendo de base la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles treinta i nueve centavos, valor de aquella, según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 10 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la cuarta parte que al Estado corresponde en la finca ubicada en el Portal de Botoneros de esta Capital, bajo los números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62:

Por resolución suprema fecha 7 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, la cuarta parte correspondiente al Estado en aquella finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el ocho de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—Toda la finca se compone de siete tiendas, con puertas al Portal de Botoneros. Su área mide 255 m. 10 ctm. doscientos cincuenta i cinco metros diez centímetros.

Segunda—Las tiendas referidas están en arrendamiento simple, i pagan al Estado, por la parte que á éste corresponde, la suma de (S. 29 20) veintinueve soles veinte centavos por cada mes vencido. El derecho del Fisco no está afecto á ningún gravamen, i la venta de la cuarta parte se hace en el estado en que actualmente lo goza, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles, treinta i nueve centavos plata, valor de la tasación de la cuarta parte, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 63 17) sesenta i tres soles, diez i siete centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el propodente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró

Septima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria

Octava El área i configuración del predio son los que resultar, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, corriente á fojas 4 i 5 del expediente de la materia.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M A. ael Valle.

Lima, Junio 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 7 del presente mes, corriente á fojas 6.

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, MARTES 11 DE JULIO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 9

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N· 166.

Lima, Junio 30 *de* 1899.

Habiendo desaparecido por efecto de la caida de una pared y varios techos, las habitaciones del Conventillo de Monserrat, que servían de alojamiento á la Columna "A" de la Guardia Civil de esta Capital, quedando el resto del edificio completamente ruinoso;

Y teniendo en consideración: que aún cuando dicho edificio no es de propiedad del Estado, conviene, por la posición en que se encuentra, que permanezca en él la Comisaría y la referida fuerza, verificándose al efecto las reparaciones más indispensables;

Se resuelve:

Aprobar el plano y presupuesto que se acompaña, formados por D. Victoriano Denegri, para construir en dicho local tres cuadras, con destino á la referida fuerza, por la cantidad de seis mil setenta y cinco soles; procediéndose á gestionar la permuta de este local, perteneciente á la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, con uno de los del Estado, que produzca igual renta.

En su consecuencia, el citado Denegri, se encargará de la ejecución de la obra; aplicándose el gasto á la partida 2129 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 167.

Lima, Junio 30 *de* 1899.

Por convenir al servicio: nómbrase Comisario de Policía rural de la Provincia de Andahuaylas, con residencia en la Villa de Talavera, á D. Emiliano Almanza y Ocampo, en lugar de D. Guillerno Cáceres, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 168.

Lima, Junio 30 *de* 1899.

Nómbrase sub inspector de la Guardia Civil de Apurimac á D. Alcibiades Larrea, en lugar de D. Francisco Sobrino, que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 169.

Lima, Julio 4 *de* 1899.

Visto el presente oficio del Prefecto de Arequipa y el parte que acompaña;

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento al Inspector D. José D. Madueño por las faltas que ha cometido; y nómbrase en su lugar á D. Arturo Manga, propuesto por el mismo funcionario.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 170.

Lima, Julio 4 *de* 1899.

Visto el presente oficio del Prefecto del Callao y la factura que acompaña;

Se resuelve:

La Tesorería de dicha Provincia abonará al Pagador de las fuerzas de Policía de la misma localidad la suma de cincuenta y nueve soles sesenta centavos para que compre los libros y demás útiles que necesite durante un año, con cargo á la partida de extraordinarios de Gobierno; debiendo consignarse en el proyecto de Presupuesto para el año próximo, la cantidad necesaria con el mencionado objeto.

Regístrese, comuníquese y páse al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 171.

Lima, Julio 4 *de* 1899.

Habiendo manifestado el Prefecto de Junín oficial y personalmente, la necesidad de que permanezca al mando del Escuadrón Gendarmes de aquel Departamento el Capitán D. José Rivera, por ser de toda su confianza;

Se resuelve:

Declarar sin efecto la resolución Suprema fecha 6 de Junio último, en la parte que se refiere á la separación de dicho oficial: quedando á disposición del Ministerio de Gobierno el Capitán D. Manuel Santillana, que debió reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 172.

Lima, Julio 4 *de* 1899.

Dése de baja del Regimiento Gendarmes de Lima, al Capitán D. Ladislao Espinar, por haber hecho renuncia de su puesto.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Hacienda

Lima, Julio 3 de 1899.

Vista la consulta elevada por la Sociedad Recaudadora de Impuestos, sobre el que corresponde á la venta de la maquinaria, útiles y demás muebles de la hacienda "Cartavio".

De acuerdo con el dictámen del Ministerio Fiscal; y

Considerando:

Que la ley de 23 de Enero de 1896, relativa al impuesto de registro de escritura, no ha modificado las reglas establecidas en el artículo 11, ley de 1.° de Noviembre de 1879, respecto al gravamen fiscal de la compra-venta, cesión en pago, permuta y demás contratos de traslación de dominio de inmuebles, acciones ó derechos reales;

Que, en consecuencia, subsiste la declaratoria que el citado artículo contiene, en el sentido de que no se considere inmuebles, para los efectos de la alcabala de enagenación, las cosas designadas en el artículo 456, inciso 2.° del Código Civil.

Absolviendo la consulta y como regla general;

Se resuelve:

Los contratos de venta ó donación de las maquinarias y demás cosas especificadas en el inciso 2.°, artículo 456 del Código Civil, y los de venta ó traspaso de acciones sobre ellas, están sujetos al impuesto del medio por ciento del valor expresado en ellos, conforme al artículo 3.°, ley de 23 de Enero de 1896.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 7 de Julio de 1899

Estando expedita la emisión de los nuevos títulos de deuda pública;

Se resuelve:

Convóquese por la Dirección del Crédito Público á los tenedores de vales especiales y demás créditos listos para ser canjeados por el nuevo papel de deuda nacional, para que se presenten á recabar sus respectivos títulos, desde el lunes 10 del corriente Julio, en la forma que corresponde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 8 de 1899.

No habiendo resultado en la práctica suficiente el personal organizado en la suprema disposición de 10 de Abril último:

Se dispone:

1.° La Junta Depuradora se compondrá de cinco miembros.

2.° La Junta Revisora tendrá un amanuense con el haber mensual de 5 libras.

3.° La Oficialía de partes de ambas Juntas tendrá también un amanuense con el mismo sueldo.

4.° En cada Junta habrá, además, un portero sirviente con tres libras mensuales, nombrado por el Presidente de ella,

Apliquese estos egresos á la partida 5,495 del Presupuesto general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 8 de 1899.

Siendo necesario determinar la manera como deba realizarse el canje de billetes por los nuevos títulos de deuda pública;

Se resuelve:

I. Los tenedores de billetes en soles ó incas, se presentarán á entregarlos desde la fecha, en la Junta Revisora de la deuda interna.

II. La entrega se hará en presencia de dos miembros de la Junta, por lo menos, y bajo las facturas impresas que al efecto proporcionará, en la que se hará constar: el número de billetes entregados, su tipo y la Institución ó Banco que los hubiese emitido.

III. El recuento de los billetes se hará por empleados especiales, que la Junta Revisora propondrá al Gobierno, en el número que estime necesario para el objeto.

IV. Suscrita la factura por el interesado, ordenará la Junta la liquidación del 10 % que por intereses corresponde, conforme al artículo 2.°, inciso..... de la ley de 17 de Diciembre último; y practicada que sea esta operación, devolverá la factura al interesado, á fin de que la presente en la Dirección del Crédito Público, y obtenga en cambio los respectivos títulos de deuda pública.

V. La Junta Revisora incinerará las cantidades de billetes en soles ó incas que reciba, sentando acta circunstanciada de la diligencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, Julio 1.° de 1899.

Vista la solicitud presentada por el gerente de la Compañía Mercantil de la Oroya para que se reconsidere la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que designó las manzanas pertenecientes á la misma Compañía y fijó el procedimiento que deben seguir los particulares para la adquisición de terrenos en esa villa; y no aduciéndose por el recurrente razón alguna que destruya los fundamentos de la referida resolución;

Declárase sin lugar la reconsideración solicitada;

Y por cuanto:

Es necesario garantir el derecho de los nuevos pobladores para adquirir terrenos á módico precio, removiendo todo obstáculo que pueda oponer la Compañía, y no se haga ilusorio el objeto con que se acometió la formación de la villa de la Oroya;

Se dispone:

1.° Para la compra de terrenos, dentro de las manzanas de libre disposición del público, bastará á los particulares depositar en la Caja Fiscal de Junín, á la órden de la Compañía Mercantil de la Oroya el importe de los metros cuadrados que soliciten, á razón de cuarenta centavos por cada uno:

2.° En vista del certificado de depósito, y siguiendo el orden de prioridad en las peticiones: la alcaldía de la Oroya procederá á dár posesión, administrativamente, á los peticionarios del terreno que hayan solicitado y que sea de libre disposición para cuyo efecto deberá fijar los respectivos carteles con citación de colindantes si los hubiere, y del representante de la misma Compañía Mercantil; y

3.° Téngase esta resolución como complementaria de la de 10 de Mayo, antes citada.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Abril 19 de 1899.

Visto el anterior recurso de don Tomás García, por el que, de mutuo consentimiento con su esposa doña Fidelisa Carbajal, que firma el mismo recurso, declara que siendo las pampas de Mochica distintas de las de

"La Bella Unión"—ubicadas ambas en la provincia de Camaná—queda sin efecto la opocisión que equivocadamente hizo su citada esposa al contrato de irrigación de los terrenos que comprende la segunda de las pampas mencionadas, celebrado con don Felipe S. Hidalgo;

Se resuelve:

Declarar terminado el incidente de oposición á la concesión otorgada á Hidalgo.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Almenara Butler.

AVISOS

Aviso oficial

Dirección de Obras Públicas

De acuerdo con la suprema resolución, de 6 de los corrientes, esta Dirección recibirá propuestas cerradas, durante cuarentaicinco días, para el arrendamiento, por cuatro años, del muelle de Pisco.

Las propuestas deberán versar, unicamente, sobre la merced conductiva que se ofrezca.

Lima, Julio 8 de 1899.

EL DIRECTOR

AVISO OFICIAL

Lima, Junio 14 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, y en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de Ucayali N. 150 al 154, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado, ubicada en esta Capital en la calle de Ucayali (Capón), bajo los números 150 152 y 154; sirviendo de base la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima Junio 26 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la finca que posee el Estado en la calle de Ucayali (Capón) de esta capital, bajo los números 150, 152 i 154.

Por resolución Suprema fecha catorce del presente, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda, hasta el 8 de Agosto del presente año, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—La finca se compone de tres tiendas con puertas á la calle, dos trastiendas correspondientes respectivamente á los números 150 i 152, un callejón, dos depósitos, un traspatio y un cuarto para cocina, El área mide [294 m 85 ct] docientos noventa y cuatro metros ochenta y cinco centímetros ó sean varas [422 00] cuatrocientas veintidos, y tienen corrientes sus servicios de agua y desagüe.

Segunda—Sus linderos son los siguientes: por el costado derecho, entrando, con finca de D. Tomás Valle, por el izquierdo con finca de D.ª Maria Vda. de Alcocer, y por el respaldo, con la misma finca de esta última.

Tercera—Está alquilada en arrendamiento simple al asiático Lec Sac, quien paga la merced conductiva de cincuenta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato, para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 80 96] ochenta soles noventa y seis centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito, inmediatamente después de adjudicada la buena pró,

Octava—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena—El área y configuración del prédio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corrientes á fojas 1 i 2 del expediente de la materia.

Lima, Junio 26 de 1899.

Por la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 27 *de* 1899.

Estando á lo dispuesto por la Suprema resolución de 14 del presnte mes, corriente á f. 11 vuelta:

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima. Junio 27 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Aviso oficial

Lima, Mayo 10 *de* 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de la Libertad N.º 32 al 34, que no psrmite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Matasiete [Libertad] bajo los números 32 i 34 sirviendo de base la cantidad de [S/. 2599,40 c.] dos mil quinientos noventa i nueve soles cuarenta centavos, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey

Lima, Mayo 12 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregadas as bases pertinentes, para que US. acuerde la resoluciòn que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE LA LIBERTAD (MATASIETE) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS UMEROS 32 I 34.

Por resoluciòn suprema fecha 10 de Mayo último, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 8 de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—La finca es un solar, compuesto de ocho cuartos interiores, uno con ventana á la calle i una tienda correspondiente al número 34. Su área mide 462 46/100 metros cuadrados ó sean varas 662,08; i tiene corrientes sus servicios de agua i desagüe.

Segunda.—Sus linderos son los siguientes; por el costado izquierdo, entrando, con finca de don Laureano Caguas; por el derecho con la finca que forma esquina hoi poseída por don Juan Alberti, i por el respaldo con finca de don Juan E. Ríos.

Tercera.—Está alquilada en arrendamiento simple á don Manuel Miranda, quien paga la merced conductiva de S/. 6. 50 seis soles cincuenta cts mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningun gravámen, i la venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicciòn i saneamiento.

Cuarta.—Servirá de base al precio la cantidad de S. 2,599 40 cts plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitaran á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases: i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S/. 52) cincuenta i dos soles de plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demàs postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena. El área i configuración del predio, son los que resultan con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corriente de f. 1 á 2.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 10 de Mayo del presente año corriente á f. .8

Apruébase las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas,

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

Aviso oficial

Lima, Junio 7 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enajenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentará ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, la cuarta parte que al Estado corresponde en las fincas ubicadas en el Portal de Botoneros de esta capital, números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62, sirviendo de base la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles treinta i nueve centavos, valor de aquella, según tasación.

Regìstrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 10 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la cuarta parte que al Estado corresponde en la finca ubicada eu el Portal de Botoneros de esta Capital, bajo los nùmeros 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62:

Por resolución suprema fecha 7 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, la cuarta parte correspondiente al Estado en aquella finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el ocho de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—Toda la finca se compone de siete tiendas, con puertas al Portal de Botoneros. Su área mide 255 m. 10 ctm. doscientos cincuenta i cinco metros diez centímetros.

Segunda—Las tiendas referidas están en arrendamiento simple, i pagan al Estado, por la parte que á éste corresponde, la suma de (S. 29 20) veintinueve soles veinte centavos por cada mes vencido. El derecho del Fisco no está afecto á ningún gravamen, i la venta de la cuarta parte se hace en el estado en que actualmente lo goza, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles treinta i nueve centavos plata, valor de la tasación de la cuarta parte, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 63 17) sesenta i tres soles, diez i siete centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el propodente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Septima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria

Octava El área i configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, corriente á fojas 4 i 5 del expediente de la materia.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 7 del presente mes, corriente á fojas 6.

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, MIERCOLES 12 DE JULIO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 10

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N.° 173.

Lima, Julio 6 de 1899.

Nòmbrase Comandante de la 1.ª Compañía del primer Escuadrón del Regimiento Gendarmes de Lima, al Capitán don Manuel Santillana, en lugar del de igual clase, don Ladislado Espinar, que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 174.

Lima, Julio 6 de 1899.

Por convenir al servicio; Se dispone: Que el Inspector de Sección de la columna *A* de la Guardia Civil de esta capital, don Leonidas Salvador Reyna, pase á continuar prestando sus servicios como Alférez en el Regimiento Gendarmes de Lima, en lugar de don Emilio Jourd, que ha fallecido.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 175.

Lima, Julio 11 de 1899.

Nómbrase Inspector de Sección de la Columna *A* de la Guardia Civil de esta capital, al Inspector de Orden de la Columna *D*, don Juan A. Elera, en lugar de don Salvador L. Reyna, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 176.

Lima, Julio 11 de 1899.

Como solicita en el recurso que se acompaña, el Inspector de la Guardia Civil de Chorrillos, don Daniel Ramírez La Rosa; désele de baja de dicha fuerza y nómbrase en su lugar al Inspector de Orden de la Columna *A* de esta capital, don Carlos P. Gamarra.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 177.

Lima, Julio 11 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto del Callao en el presente oficio:

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de esa Provincia al Sub-inspector don Abel S. Rodríguez, y destinar en su reemplazo á don Luis Velásquez, propuesto por el mismo funcionario.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 178.

Lima, Julio 12 de 1899.

Visto el presente oficio de la Prefectura del Departamento y el que acompaña,

Se resuelve:

Dar de baja de la Columna *D* de la Guardia Civil de esta capital al Inspector de Sección, don Emilio E. del Castillo, y nombrar en su reemplazo al de Orden de la Columna *A*, don Lizardo Araugo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 179.

Lima, Julio 12 de 1899.

Visto en el presente oficio de la Prefectura de este Departamento y el que acompaña;

Se resuelve:

Dar de baja de la Columna *D* de la Guardia Civil, al Inspector de Sección, don Ulises Figueroa; y nombrar en su reemplazo al de Orden de la Columna *E*, don Vicente O. Pacusich.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 84.

Lima, Julio 5 de 1899.

Por convenir al servicio; se dispone: que el Teniente del Regimiento Gendarmes de Lima, don César Urrutia, pase á la compañía de la misma institución de la Provinci del Callao, en lugar del de igual clase, don Rafael Fonseca que ocupará el puesto del primero.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

N.° 85.

Lima, Julio 10 de 1899.

Por convenir al servicio; se dispone; que el Capitán del Escuadrón Gendarmes de Junín, don Camilo Llerena, pase á desempeñar el empleo de Mayor de Guardias, del mismo Departamento, en lugar del de igual clase, don Juan Bazo y Mesa, que ocupará el puesto del primero.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

N.° 86.

Lima, Julio 11 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, el gasto de cuatro soles cinco centavos hecho por la Aduana del Callao el mes de Abril último, en el desembarque de quince bultos de armamento que remitió á esta capital la Prefectura de Moquegua; apruébase este gasto con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

N.° 87.

Lima, Julio 11 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Puno en el presente oficio;

Se resuelve:

Autorizar á dicho funcionario para invertir desde el presente mes la cantidad de cuarenta soles en el sostenimiento de un Agente de Policía preventiva, por solo el tiempo en que sea indispensable ese servicio; aplicándose el gasto á la partida 1,427 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Puente.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Mayo 5 de 1899.

Visto el oficio que el Prefecto de Junín eleva á la Dirección de Obras Públicas, solicitando del Gobierno, deje subsistente la tarifa que rige en el puente de la Oroya, una vez que el Estado asuma la propiedad de dicha obra; encargándose la administración del impuesto de pontazgo, á la Sociedad Minera del Cerro de Pasco, que por su cuenta refecciona el camino de esa ciudad á Tambo Colorado, para distribuirse el producto que se obtenga, entre la referida Sociedad y el Concejo Provincial de Tarma;

Considerando:

Que la construcción del indicado puente se contrató, con el objeto de que pudiera usarlo el público, gratuitamente, después de tres años que debía explotarlo el constructor para reembolsar su costo; término que ha vencido;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud que, al respecto, formula el indicado Prefecto; debiendo en el día, ponerse dicho puente al tráfico gratuito del público, continuándose su conservación, como está pactado, por cuenta de la "Peruvian Corporation".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Junio 15 de 1899.

Vista la reconsideración solicitada por don Darío Osma y Delfin, representante de la empresa del ferrocarril de la Magdalena, de la resolución ministerial de 3 del presente. que, declarando sin lugar el recurso de Osma, dispone sostenga la empresa el tráfico de trenes con tracción á vapor, y sujete la explotación de la línea al Reglamento de ferrocarriles;

Considerando:

Que no es conforme al reglamento de la materia, el pedido del recurrente, para que se le autorice á hacer el servicio mixto de tracción animal ó de vapor, en los días corrientes y festivos, respectivamente; y

Que aún si se quisiera, en obsequio al vecindario de la Magdalena, permitir temporalmente á la Empresa el servicio de tranvía, no podría, por carecer de elementos, llevar á cabo tal cosa, en condiciónes de ofrecer garantía á los viajeros;

Se resuelve:

Denegar la reconsideración pedida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Almenara Butler.

Lima, Junio 19 de 1899.

Acéptase la propuesta de don Lucas M. Ausejo, para el establecimiento y explotación de una vía férrea entre el puerto de Supe y la orilla del río de Barranca.

El contrato quedará perfeccionado, una vez que el recurrente haya aceptado las condiciones que en seguida se fijan, y firmado la respectiva escritura; haciéndolo en representación del Gobierno, el Director de Obras Públicas.

1.° El expresado Ausejo, asume las siguientes obligaciones:

A.- Construír un ferrocarril por tracción mecánica, de sesenta centímetros de ancho y gradiente no mayor de tres por ciento, entre el puerto de Supe y el sitio llamado "La Cruz" en la orilla del río Barranca; siguiendo el trazo del croquis que se acompaña.

B.- Hacer el estudio completo y definitivo de la obra, conforme á las prescripciones reglamentarias de obras públicas y presentarlo al Gobierno, para su aprobación, dentro de los tres meses posteriores á la fecha de la escritura de contrato

C.—Dar principio á los trabajos tres meses después de aprobado el estudio; y concluirlos definitivamente en los quince meses posteriores.

D.- Pagar, por cada mes de demora, en los plazos fijados, para presentar el estudio, principiar los trabajos y concluirlos, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor comprobados á juicio del Gobierno, una multa de veinte libras.

Si impuestas tres de ellas, correspondientes á otros tantos meses, no presentase aún el estudio, ó no diera comienzo formal á los trabajos; podrá el Gobierno administrativamente, declarar la caducidad del contrato, y el Concesionario perderá el depósito de que trata el inciso siguiente:

E.—Efectuar un depósito de veinte mil soles en bonos de deuda interna, en la Caja Fiscal; que le será devuelto tan luego como haya construido la línea hasta el pueblo de Barranca

2.° -El Concesionario gozará de los siguientes derechos:

A.—Propiedad perpetua del ferrocarril, con su material, estaciones y dependencias.

B.—Explotación privilegiada por diez años.

C.—El uso gratuito de los terrenos de libre disposición, que no sean caminos públicos y que fuesen necesarios para la vía y edificios.

B.—El apoyo del Gobierno para la adquisición, de acuerdo con las leyes y por cuenta del Concesionario, de las propiedades particulares, que fuese menester para el ferrocarril.

E.—La preferencia para la prolongación de la línea y construcción de ramales. Este derecho será ejercitado dentro de los tres meses posteriores á la invitación á construir, notificada por el Gobierno.

F.—La exoneración de derechos de importación, al material fijo y rodante del ferrocarril, durante el tiempo de la construcción.

G.—Poder hacer el servicio del ferrocarril, durante el primer año de explotación, por tracción animal, después de cuyo tiempo se establecerá la tracción por locomotoras.

H.—Cobrar el servicio de trasporte que preste el ferrocarril, en moneda nacional metálica, con arreglo á la siguiente tarifa máxima:

Pasajes por kilómetro.

1.ª clase.....	6 centavos.
2.ª clase	4 ,,

CARGA

Por mil kilógramos y por kilómetro.

1.ª clase.....	18 centavos
2.ª clase.....	16 ,,
3.ª clase.....	14 ,,

La clasificación de artículos se hará de acuerdo entre el Concesionario y el Gobierno.

El Estado, sólo pagará la mitad de tarifa; siendo gratuita la conducción de las Autoridades, agentes de po-

licía uniformados y empleados de correo, con las balijas que conduzcan.

I.—Podrá transferir el contrato con aceptación del Gobierno.

3.° Las cuestiones que se promuevan sobre el contrato, y que no fuesen de carácter administrativo, se resolverán por los tribunales de justicia

4.° La presente resolución quedará sin valor ni efecto, si el Concesionario, no firmase la escritura de contrato, dentro de los diez días de publicada en el periódico oficial.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

Aviso oficial

Dirección de Obras Públicas

De acuerdo con la suprema resolución, de 6 de los corrientes, esta Dirección recibirá propuestas cerradas, durante cuarentaicinco días, para el arrendamiento, por cuatro años, del muelle de Pisco.

Las propuestas deberán versar, unicamente, sobre la merced conductiva que se ofrezca.

Lima, Julio 8 de 1899.

EL DIRECTOR

AVISO OFICIAL

Lima, Junio 14 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, y en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de Ucayali N. 150 al 154, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado, ubicada en esta Capital en la calle de Ucayali (Capón), bajo los números 150 152 y 154; sirviendo de base la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles, valor del predio según tasación.

Regís rese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 14 de 1899.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima Junio 26 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la finca que posee el Estado en la calle de Ucayali (Capón) de esta capital, bajo los números 150, 152 i 154.

Por resolución Suprema fecha catorce del presente, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda, hasta el 8 de Agosto del presente año, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—La finca se compone de tres tiendas con puertas á la calle, dos trastiendas correspondientes respectivamente á los números 150 i 152, un callejón, dos depósitos, un traspatio y un cuarto para cocina, El área mide [294 m 85 ct] docientos noventa y cuatro metros ochenta y cinco centímetros ó sean varas [422 00] cuatrocientas veintidos, y tienen corrientes sus servicios de agua y desagüe.

Segunda—Sus linderos son los siguientes: por el costado derecho, entrando, con finca de D. Tomás Valle, por el izquierdo con finca de D.ª Maria Vda. de Alcocer, y por el respaldo, con la misma finca de esta última.

Tercera—Está alquilada en arrendamiento simple al asiático Lec Sac, quien paga la merced conductiva de cincuenta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato, para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 80 96] ochenta soles noventa y seis centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito, inmediatamente después de adjudicada la buena pró,

Octava—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena—El área y configuración del prédio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corrientes á fojas 1 i 2 del expediente de la materia.

Lima, Junio 26 de 1899.

Por la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 27 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la Suprema resolución de 14 del presnte mes, corriente á f. 11 vuelta:

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima. Junio 27 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Aviso oficial

Lima, Mayo 10 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de la Libertad N.° 32 al 34, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que é fijará. la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Matasiete [Libertad] bajo los números 32 i 34 sirviendo de base la cantidad de [S/. 2599,40 c.] dos mil quinientos noventa i nueve soles cuarenta centavos, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey

Lima, Mayo 12 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregadas as bases pertinentes, para que US. acuerde la resolución que convenga

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S
M. A del Valle.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE LA LIBERTAD (MATASIETE) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS UMEROS 32 I 34.

Por resolución suprema fecha 10 de Mayo último, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 8 de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—La finca es un solar, compuesto de ocho cuartos interiores, uno con ventana á la calle i una tienda correspondiente al número 34 Su área mide 462 46/100 metros cuadrados ó sean varas 661,08; i tiene corrientes sus servicios de agua i desagüe.

Segunda.—Sus linderos son los siguientes: por el costado izquierdo, entrando, con finca de don Laureano Caguas; por el derecho con la finca que forma esquina hoi poseída por don Juan Alberti, i por el respaldo con finca de don Juan E. Ros.

Tercera.—Está alquilada en arrendamiento simple á don Manuel Miranda, quien paga la merced conductiva de S 6. 50 seis soles cincuenta cts mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningun gravámen, i la venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Cuarta. — Servirá de base al precio la cantidad de S. 2,599 40 cts plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitaran á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases: i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S/. 52) cincuenta i dos soles de plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de donvocatoria.

Novena. El área i configuración del predio, son los que resultan con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corriente de f. 1 á 2.

Lima, Junio 20 de 1899.

P la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 10 de Mayo del presente año corriente á f. 8

Apruébase las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas,

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

Aviso oficial

Lima, Junio 7 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enajenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentará ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, la cuarta parte que al Estado corresponde en las fincas ubicadas en el Portal de Botoneros de esta capital, números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62, sirviendo de base la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles treinta i nueve centavos, valor de aquella, según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 10 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la cuarta parte que al Estado corresponde en la finca ubicada en el Portal de Botoneros de esta Capital, bajo los números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62:

Por resolución suprema fecha 7 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, la cuarta parte correspondiente al Estado en aquella finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el ocho de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera Toda la finca se compone de siete tiendas, con puertas al Portal de Botoneros. Su área mide 255 m. 10 ctm. doscientos cincuenta i cinco metros diez centímetros.

Segunda Las tiendas referidas están en arrendamiento simple, i pagan al Estado, por la parte que á éste corresponde, la suma de (S. 29 20) veintinueve soles veinte centavos por cada mes vencido El derecho del Fisco no está afecto á ningún gravamen, i la venta de la cuarta parte se hace en el estado en que actualmente lo goza, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles, treinta i nueve centavos plata, valor de la tasación de la cuarta parte, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 63 17) sesenta i tres soles, diez i siete centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el propodente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró·

Septima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava El área i configuración del predio son los que resultar, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, corriente á fojas 4 i 5 del expediente de la materia.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 7 del presente mes, corriente á fojas 6.

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, JUEVES 13 DE JULIO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 11

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Julio 13 de 1899.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Adjunto al presente oficio remito á USS. HH., para conocimiento de esa H. Cámara, los Nos. 35 y 87 de EL PERUANO, en que corren los Supremos decretos expedidos el 22 de febrero y el 1.° de mayo del corriente año, convocando á elecciónes y Congreso ordinario respectivamente.

Me es grato reiterar á USS. HH. mi distinguida consideración.

Dios guarde á USS. HH.

José María de la Puente.

Lima, 13 de Julio de 1899.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Remito á USS. HH. el expediente sobre las elecciones de un senador suplente por el Departamento de Huánuco y la resolución Suprema recaída en él, á mérito de la consulta hecha al Gobierno por la Junta Electoral Departamental, para que el Senado resuelva lo conveniente.

Dios guarde á USS. HH.

José María de la Puente,

Lima, 13 de Julio de 1899.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

El acuerdo de la Junta Electoral Nacional que estableció quién debía ejercer la presidencia de la Junta Electoral Departamental á falta del Presidente elegido por aquella, tuvo lugar en la sesión de 12 de mayo de 1897, inserta en el núm. 29 del Boletín Electoral y cuyo tenor es el siguiente:

"Quien debe presidir la Junta Electoral en caso de impedimento del Presidente.

Se acordó á este respecto:

1.° Que debe ejercer las funciones de Presidente de la Junta Electoral Departamental, á falta del electo, el Delegado por la Provincia del Cercado;

2.° Que si conforme á la ley, el Cercado hubiese elegido dos ó mas delegados, presidirá el que en la Junta Provincial hubiese obtenido mayor número de votos;

3.° Que en caso de haber obtenido esos delegados igual número de votos, deberá presidir el primero en orden alfabético de apellidos; y

4.° Que á falta de delegados del Cercado, presida el Delegado por la provincia cuya capital se halle más cerca á la capital del departamento."

Que trascribo á USS. HH. para conocimiento de esa H. Cámara.

Reitero á USS. HH. mi más distinguida consideración.

Dios guarde á USS. HH.

José María de la Puente.

Iguales oficios han sido pasados á la Cámara de Diputados, en las mismas fechas.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Mayo 17 de 1899.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial, en el que solicita el abono de la adjunta factura ascendente á la cantidad de cien soles (S. 100) por el valor de las reparaciones hechas en el local del juzgado que despacha el doctor Manuel V. Morote.

Se dispone:

Que por el Ministerio del Ramo se gire el libramiento respectivo á favor de don Guillermo Sangster (hijo) por la indicada cantidad; aplicándose el gasto á la partida número 4479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Mayo 30 de 1899.

Puesto en conocimiento de S. E. el Presidente de la República el oficio de US. de 19 del actual, en que se sirve trascribir el del Juez de Aguas de esta Capital, relativo al fallecimiento del Escribano adscrito al indicado ramo, don Manuel J. Escobar; ha resuelto proveer dicho cargo á propuesta en terna sencilla de ese Superior Tribunal, que se halla en mejores condiciones para apreciar debidamente, las aptitudes de los Escribanos de Estado.

En consecuencia, me dirijo á US. á fin de que esa Ilustrísima Corte se sirva formar y remitir á este Despacho la mencionada propuesta.

RÚBRICA DE S. E.

M. F. Porras.

Lima, Junio 6 de 1899.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial, en el que manifiesta la necesidad de cambiar el mobiliario de algunas de sus Salas y ejecutar otras obras indispensables de aseo y ornato para lo que solicita la cantidad de mil quinientos cuarenta soles (S. 1540). I;

Considerando:

Que se ha agotado la partida número 4475, del Presupuesto General, destinada á las reparaciones del local de dicha Corte; y que las mejoras que se solicitan son de carácter urgente.

Con acuerdo del Consejo de Ministros;

Se dispone:

Trasladar de la partida número 4134, á la número 4475, antes mencionada, la cantidad de mil quinientos cuarenta soles, (1540) para atender al referido objeto.

Regístrese, comuníquese y pásese á la Contaduría para los fines consiguientes.

RUBRICA DE S. E.

Pérras.

Lima, 3 Julio de 1899.

Vista la anterior solicitud;

Se dispone:

Que por el Tesoro Público se abone, en calidad de adelanto, al doctor don Oswaldo Igarza, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, la cantidad de doscientos veinte soles (S 220) ó sea un sueldo, el mismo que reintegrará con el descuento de la tercera parte de los que devengue en lo sucesivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Julio 3 de 1899.

Estando acreditado en este expediente, el derecho que tienen al montepío dejado por el doctor don Enrique Gomez Trigoso, Secretario de Cámara que fué de la Corte Superior de la Libertad, sus hijas legítimas doña Edelmira y doña Josefina Trigoso, por haber fallecido su madre doña Amanda Valle, viuda de aquel.

De acuerdo con el informe del Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

Expídase á las interesadas la correspondiente cédula, con la pensión mensual de veinticinco soles [S. 25], quinta parte del haber de ciento veinticinco soles, [S. 125], que percibía mensualmente el citado doctor Gómez Trigoso; que el Tesoro Público les abonará en la proporción determinada por la ley, desde el 1° de Diciembre del año último en que falleció la nombrada señora Amanda Valle.

Aplíquese el gasto en la forma siguiente; lo devengado durante el citado mes de Diciembre, á la partida N.° 5491, del Presupuesto en liquidación de 1898; y lo correspondiente al año en curso, así como lo que se devengue en lo sucesivo, á la partida N.° 5491, del Presupuesto General vigente.

Cancélese la cédula expedida en 12 de Marzo de 1896, á favor de la referida señora Amanda Valle viuda de Trigoso.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Julio 3 de 1899.

Estando acreditado en éste expediente el derecho que tiene á montepío doña María Mercedes J. Velarde Alvarez, como hija legítima del doctor Mariano Velarde Alvarez, Vocal que fué de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho, por haber fallecido su señora madre doña Justina Rivera viuda de Velarde Alvarez; de acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

Expídase á la interesada la correspondiente cédula de montepío, con la pensión mensual de cincuenta soles [S. 50], quinta parte del haber de doscientos cincuenta soles, [S. 250] al mes, que disfrutaba el finado doctor Velarde Alvarez, y que el Tesoro Público le abonará en la proporción determinada por la ley, desde el 30 de Abril último, en que falleció la mencionada señora Rivera.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 5491, del Presupuesto General vigente. Cancélese la cédula expedida á favor de ésta, en 29 de Noviembre de 1878. Tómese razón.

Regístrese y comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Julio 3 de 1899.

Visto este expediente y de acuerdo con el informe de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura.

Concédese al doctor don Luis León y León, Juez de 1.ª Instancia de Payta, la licencia que solicita por cuatro meses, con goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud. Pídase á la mencionada Corte Superior, la propuesta que corresponde, para proveer interinamente la referida judicatura.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Julio 3 de 1899.

Visto este expediente iniciado por el doctor don Marcelino Ponce de León, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Urubamba y Convención, para que se le abone la cantidad de treinta soles mensuales [S. 30] además de la de ciento veinte soles [S. 120], que señala el Presupuesto General vigente, para el Juez de la Provincia de Urubamba; y,

Considerando:

Que no obstante hallarse en vigencia el Supremo decreto de 5 de Febrero de 1898, expedido en ejercicio de la autorización concedida al Ejecutivo por ley de 21 de Diciembre de 1895, por la que se refundió en una sola las mencionadas judicaturas, aumentándose el haber señalado á dicho funcionario, el Congreso último, al sancionar el Presupuesto, no consideró dicho aumento, ni restableció la de Convención;

Que no existiendo, por consiguiente, partida en el Presupuesto General para abonar dicho exceso, no le es posible al Gobierno ordenar el reintegro que se solicita;

Que, por otra parte, no es justo privar al recurrente de la remuneración acordada en el decreto antes citado, desde que subsisten las razones que se tuvo en mira al expedirlo;

Se resuelve:

1.° Consígnese en el proyecto de Presupuesto General para el próximo año la partida que corresponde, para atender al pago del haber del Juez de 1.ª Instancia de las Provincias de Urubamba y Convenciónn, ò sea la cantidad de ciento cincuenta soles (S. 150) mensuales.

2.° Consígnese, igualmente, en el mismo proyecto la partida necesaria para reintegrar al mencionado funcionario los treinta soles [S. 30] que ha dejado de percibir, mensualmente, durante el presente año.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Julio 10 de 1899.

Concédese al doctor don Manuel A. Bejarano, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Huancané, la licencia que solicita por tres meses, con goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese,

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Julio 10 de 1899

Concédese á don José Uribe, Guarda del Panóptico, la licencia que solicita por dos meses, para atender al restablecimiento de su salud, debiendo percibir en el primero, las dos terceras partes de su haber, y en el segundo la mitad.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Julio 13 de de 1899

Vista la anterior solicitud;

Se dispone:

Que por el Tesoro Público se abone al doctor Pedro Acuña, Juez de 1.ª Instancia de Ayabaca, para su traslación á dicha Provincia, dos sueldos de los de su empleo ó sea la cantidad de doscientos cuarenta soles [S. 240], en calidad de adelanto, los mismos que reintegrará con el descuento de la tercera parte de los que en lo sucesivo devengue.

Gírese por el Ministerio del Ramo, el libramiento respectivo por la indicada cantidad, aplicándose el gasto á la partida N.° 4120, del Presupuesto General.

Regístrese y comuníque.

RÚBRICA DE S. E,

Loayza.

AVISOS

Aviso oficial

Dirección de Obras Públicas

De acuerdo con la suprema resolución, de 6 de los corrientes, esta Dirección recibirá propuestas cerradas, durante cuarentaicinco días, para el arrendamiento, por cuatro años, del muelle de Pisco.

Las propuestas deberán versar, unicamente, sobre la merced conductiva que se ofrezca.

Lima, Julio 8 de 1899.

EL DIRECTOR

AVISO OFICIAL

Lima, Junio 14 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, y en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de Ucayali N. 150 al 154, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado, ubicada en esta Capital en la calle de Ucayali (Capón), bajo los números 150 152 y 154; sirviendo de base la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima Junio 26 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la finca que posee el Estado en la calle de Ucayali (Capón) de esta capital, bajo los números 150, 152 i 154.

Por resolución Suprema fecha catorce del presente, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda, hasta el 8 de Agosto del presente año, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—La finca se compone de tres tiendas con puertas á la calle, dos trastiendas correspondientes respectivamente á los números 150 i 152, un callejón, dos depósitos, un traspatio y un cuarto para cocina, El área mide [294 m 85 ct] docientos noventa y cuatro metros ochenta y cinco centímetros ó sean varas [422 00] cuatrocientas veintidos, y tienen corrientes sus servicios de agua y desagüe.

Segunda—Sus linderos son los siguientes: por el costado derecho, entrando, con finca de D. Tomás Valle por el izquierdo con finca de D.ª Maria Vda. de Alcocer, y por el respaldo, con la misma finca de esta última.

Tercera—Está alquilada en arrendamiento simple al asiático Lec Sac, quien paga la merced conductiva de cincuenta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato, para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 80 96] ochenta soles noventa y seis centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito, inmediatamente después de adjudícada la buena pró,

Octava—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena—El área y configuración del prédio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corrientes á fojas 1 i 2 del expediente de la materia.

Lima, Junio 26 de 1899.

Por la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 27 *de* 1899.

Estando á lo dispuesto por la Suprema resolución de 14 del presnte mes, corriente á f. 11 vuelta:

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima. Junio 27 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Aviso oficial

Lima, Mayo 10 *de* 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de la Libertad N.° 32 al 34, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Matasiete [Libertad] bajo los números 32 i 34 sirviendo de base la cantidad de [S/. 2599,40 c.] dos mil quinientos noventa i nueve soles cuarenta centavos, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey

Lima, Mayo 12 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregadas las bases pertinentes, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE LA LIBERTAD (MATASIETE) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 32 I 34.

Por resolución suprema fecha 10 de Mayo último, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 8 de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—La finca es un solar, compuesto de ocho cuartos interiores, uno con ventana á la calle i una tienda correspondiente al número 34. Su área mide 462 46/100 metros cuadrados ó sean varas 662,08; i tiene corrientes sus servicios de agua i desagüe.

Segunda.—Sus linderos son los siguientes: por el costado izquierdo, entrando, con finca de don Laureano Caguas; por el derecho con la finca que forma esquina hoi poseída por don Juan Alberti, i por el respaldo con finca de don Juan E. Rios.

Tercera.—Está alquilada en arrendamiento simple á don Manuel Miranda, quien paga la merced conductiva de S 6. 50 seis soles cincuenta cts. mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningun gravámen, i la venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Cuarta. — Servirá de base al precio la cantidad de S. 2,599 40 cts. plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitaran á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases: i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S/. 52) cincuenta i dos soles de plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena. El área i configuración del predio, son los que resultan con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corriente de f. 1 á 2.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 10 de Mayo del presente año corriente á f. .8

Apruébase las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas,

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Aviso oficial

Lima, Junio 7 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enajenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentará ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, la cuarta parte que al Estado corresponde en las fincas ubicadas en el Portal de Botoneros de esta capital, números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62, sirviendo de base la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles treinta i nueve centavos, valor de aquella, según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 10 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la cuarta parte que al Estado corresponde en la finca ubicada en el Portal de Botoneros de esta Capital, bajo los números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62:

Por resolución suprema fecha 7 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, la cuarta parte correspondiente al Estado en aquella finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el ocho de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—Toda la finca se compone de siete tiendas, con puertas al Portal de Botoneros. Su área mide 255 m. 10 ctm. doscientos cincuenta i cinco metros diez centímetros.

Segunda - Las tiendas referidas están en arrendamiento simple, i pagan al Estado, por la parte que á éste corresponde, la suma de (S. 29 20) veintinueve soles veinte centavos por cada mes vencido. El derecho del Fisco no está afecto á ningún gravamen, i la venta de la cuarta parte se hace en el estado en que actualmente lo goza, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles, treinta i nueve centavos plata, valor de la tasación de la cuarta parte, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta - Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 63 17) sesenta i tres soles, diez i siete centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el propodente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Sep**im**a—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava El área i configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, corriente á fojas 4 i 5 del expediente de la materia.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 7 del presente mes, corriente á fojas 6.

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, VIERNES 14 DE JULIO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 12

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Junio 12 de 1899.

Visto el oficio de la Superiora de la Cárcel de Santo Tomás de esta Capital, con el que acompaña las cuentas documentadas de los gastos hechos en las reparaciones realizadas en el local de dicha Cárcel, y el informe del Ingeniero de Estado comisionado para su examen,

Se resuelve:

Aprobar dichas cuentas ascendentes á la cantidad de tres mil cincuenta y siete soles, setenta centavos (S.3,057.70) la misma que se abonará con cargo al fondo de multas del presupuesto en liquidación del año próximo pasado.

Gírese por el Ministerio del Ramo, el libramiento respectivo, á favor del Habilitado de la indicada Cárcel, por la cantidad antes mencionada.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Junio 12 de 1899.

Visto el oficio del Director del Panóptico, con el que remite el presupuesto formulado por el Arquitecto del Estado don Manuel San Martín, para la construción de un taller de herrería en dicho Establecimiento, cuyo valor asciende a la cantidad de tres mil novecientos veinticinco soles, treinta y dos centavos (S.3,925.32;

Y considerando:

Que es conveniente proceder á la construcción del indicado taller de herrería;

Se resuelve:

Aprobar el referido presupuesto por la mencionada suma de tres mil novecientos veinticinco soles, treinta y dos centavos (S. 3,925.32).

Gírese por el Ministerio del Ramo, los libramientos respectivos con cargo a la partida N.° 4,465, del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Junio 13 de 1899.

Visto el oficio del Contador del Ministerio de Justicia, manifestando que se han agotado las cantidades asignadas en las partidas números 4,021 y 4,479, del Presupuesto General, para el servicio del año en curso, razón por la cual no pueden cubrirse los gastos decretados y los que se decreten en adelante con cargo á ellas; y hace presente, á la vez, que se ha obtenido en las partidas números 4024, 4253, 4149, 4159, 4130, 4173, 4144, 4124, 4178, 4134, 4293, 4456, 4440, 4457 y 4468, cuya relación acompaña, una economía de catorce mil soles (S. 14,000).

Con acuerdo del Consejo de Ministros.

Se dispone:

Que de esta suma se traslade á la partida N.° 4021 la cantidad de seis mil soles (S. 6,000), y á la N.° 4479 la de ocho mil soles [S. 8,000].

Regístrese, comuníquese y pásese a la Contaduría para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Junio 19 de 1899.

Concédese al doctor Julio A. Hübner, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia del Dos de Mayo, la licencia que solicita, por cuatro meses, con goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Pídase a la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, la propuesta que corresponde para proveer interinamente la indicada judicatura.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Junio 13 de 1899.

Prorrógase por treinta días, con goce de sueldo, la licencia concedida al doctor Oswaldo Igarza, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura, debiendo contarse el término de esta prórroga, desde el 20 de Mayo próximo pasado, en que terminó la anterior.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Junio 26 de 1899,

Vista la solicitud de los Jueces de 1.ª Instancia del Cercado de Cajamarca y Agente Fiscal de ese Departamento, en el que manifiestan que desde el 14 de Marzo último, se les ha dejado de abonar el aumento de treinta soles mensuales, que les señaló la Suprema resolución de 4 de Marzo de 1897, por haberse refundido en las judicaturas que sirven las de las Provincias de Contumazá y Celedín.

Y considerando:

Que las razones que se tuvo en mira al expedir la resolución antes citada, subsisten hasta ahora, por no estar nombrados los Jueces que deben desempeñar las Judicaturas antes suprimidas;

Se resuelve:

Que los mencionados Jueces de 1a. Instancia y Agente Fiscal de Cajamarca, continúen percibiendo el aumento de treinta soles (S. 30) mensuales, que les acordó la resolución ya mencionada, hasta que sean nombrados los Jueces de las indicadas Provincias, debiendo reintegrarse á dichos funcionarios, las cantidades dejadas de percibir desde el 14 de Marzo próximo pasado y que corresponden á dicho aumento.

Aplíquese el egreso que esta resolución ocasione, á la partida N.° 4,134 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Junio 26 de 1899.

Visto este expediente en el que aparece acreditado que el doctor don Leopoldo Flores Guerra, Volcal que fué de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, no ha servido con título de empleo permanente el tiempo exigido por la ley para dejar montepío;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se declara:

Sin lugar la solicitud de doña Clotilde de Arróspide, viuda del mencionado doctor Flores Guerra, para que se le conceda el montepío dejado por éste.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, mayo 10 de 1899.

Visto el anterior oficio del Director del Instituto Nacional de Vacuna, en el que expone las medidas conducentes á favorecer el desarrollo de los servicios que presta el establecimiento; así como los inconvenientes con que se tropieza para que el Instituto responda á las necesidades de toda la República; y

Considerando:

1.° Que contribuyendo el Gobierno al sostenimiento del Instituto Vacuna con las cuatro quintas partes de su presupuesto y la Municipalidad de Lima con sólo una quinta parte, es natural que la administración del Instituto se atienda directamente por el Gobierno;

2.° Que prestando el Instituto sus servicios en toda la República, se hace indispensable establecer esa administración directa;

3.° Que la intervención de la H. Municipalidad ha ofrecido en la práctica los inconvenientes que se señalan en la anterior comunicación;

Se resuelve:

Derógase la suprema resolución de 12 de junio de 1896, por la que se dió ingerencia al H. Concejo Provincial, en lo concerniente al referido establecimiento, debiendo continuar dicha Corporación cooperando al sostenimiento del Instituto con la subvención señalada para ese fin en su presupuesto y franqueándole desde luego el local en que hoy funciona.

El Director del Instituto recibirá del Ministerio de Fomento el importe mensual de la partida número 7,040 del presupuesto general, destinada al objeto; así como recabará de la H. Municipalidad, la partida correspondiente asignada al efecto; y semestralmente rendirá cuenta ante el Ministerio del total de lo que perciba, consignando las cantidades y el importe del fluido que remita á las provincias de la República y la que exporte al extranjero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Junio 19 de 1899.

Vista la demarcación de los terrenos que en el pueblo de Ancón deben adjudicarse á la Municipalidad de ese lugar, así como la determinación de áreas del mismo terreno que se reserva para edificios públicos, lo cual ha practicado el Ingeniero del Estado don Santiago M. Basurco, en cumplimiento de la comisión que se le confirió para la ejecución de la ley de 25 de Octubre de 1896;

Se resuelve:

1.° Aprobar la demarcación indicada, en cuanto se refiere á la adjudicación hecha á la Municipalidad de Ancón, por la ley citada, y que consta del informe y planos presentados por el ingeniero mencionado sobre la base del levantado y rectificado por el arquitecto del Estado don Manuel J. San Martin, en obedecimiento á las resoluciones de 6 de Octubre de 1873 y 28 de Julio de 1876.

2.° La Municipalidad de Ancón procederá á tomar posesión del área de terreno demarcada por el ingeniero Basurco, pero al trazar la Municipalidad el plano de población en esa parte, tendrá en cuenta la dirección de los vientos reinantes, el ancho suficiente para las calles y señalamiento de sitio apropiado y espacioso para una ó dos plazas, según convenga; debiendo oportunamente elevar dicho plano, para su aprobación por el Gobierno.

3.° Aprobado que sea el plano de población, el Gobierno determinará el área que, dentro del terreno adjudicado á la Municipalidad, se reserva para edificios públicos.

4.° Resérvase desde luego el Gobierno, para parte de los edificios públicos de que se ocupa la ley anotada, las manzanas marcadas en el plano con los números 59a y 60, que se hallan situados entre las calles "Dos de Mayo" y "Ferreyros", "Pachitea" y "Loa".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 1.° de 1899.

Debiendo darse comienzo á la obra del edificio destinado á Escuela de Medicina, en esta ciudad, para lo cual es necesario organizar la manera de llevarla á cabo;

Se resuelve:

1.° Establécese una junta, que se denominará Económica, compuesta del Director de Obras Públicas, que la presidirá, del Dr. D. Armando Vélez, actual Decano de la Facultad de Medicina y del ingeniero del Estado don Santiago M. Basurco; cuya comisión tendrá la atribución de acordar lo que convenga á la buena ejecución de los trabajos.

2.° La dirección técnica de la obra correrá á cargo del ingeniero Basurco; y la administración de los fondos queda encomendada al doctor Vélez.

3.° El Administrador de los fondos será auxiliado en sus labores por un Contador Pagador, y el Ingeniero, por un Ayudante y demás empleados que fuese indispensable para la marcha normal de la obra. Dichos empleados, cuyos haberes se fijarán por otra resolución, serán nombrados por el Gobierno.

4.° Los gastos serán atendidos con los fondos que existen depositados y continúen depositándose, de las partidas que los Presupuestos de la República de 1898 y 1899, destinan á la construcción de dicho local.

5.° El Administrador de los fondos girará á cargo de éstos y á la orden del Contador Pagador, por el valor de las planillas de gastos semanales que le presente debidamente visadas por el ingeniero.

6.° Son obligaciones del Contador Pagador:

A.—Llevar contabilidad correcta y detallada de los trabajos hechos, materiales comprados y obligaciones contraídas; así como de los pagos realizados, de manera que en cualquier momento se pueda conocer el motivo y monto de la inversión de fondos y el costo de la obra hasta entonces.

B.—Presentar mensualmente, á la Dirección de Obras Públicas, las cuentas con todos sus comprobantes para su remisión al Tribunal Mayor del Ramo, al mismo tiempo que las del Ministerio.

C.—Tomar razón diaria del trabajo, de las cuentas por compra de materiales, ya sea que se adquieran en la localidad ó se encarguen al extranjero, y de los abonos por hacer á los contratistas de obras. Estos gastos, como ya se ha expresado, serán presentados, en planillas semanales, al Administrador de los fondos para su abono; debiendo el Contador ejecutar personalmente los pagos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 6 de 1899.

Considerando:

Que, la práctica ha demostrado la inconveniencia de celebrar contratos mixtos, de explotación y refección de los muelles fiscales, por cuanto las obras pactadas, ó no se ejecutan, ó se llevan á cabo de manera imperfecta

Que las condiciones en que se encuentra el muelle de Pisco, demanda urgentemente obras de reparación, que se emprenderán por cuenta del Estado, tan luego como se tenga listo el estudio técnico y presupuesto de aquellas.

Que sin perjuicio de llevarse á cabo en su oportunidad dichas obras; debe celebrarse desde luego, contrato de arrendamiento, del indicado muelle, destinando la merced conductiva íntegramente á ese objeto, para lo cual se constituirá en depósito.

Se resuelve:

1.° La Dirección de Obras Públicas, pedirá y recibirá durante cuarenta y cinco días, propuestas cerradas para el arrendamiento del muelle de Pisco; que se sujetará á las condiciones que en seguida se expresan.

2.° El arrendatario gozará de los siguientes derechos:

A—Recibir el muelle, tal como se encuentra en la actualidad, y explotarlo durante cuatro años.

B.—Hacer el servicio de muelle y el de playa á bodegas y vice-versa, conforme á las tarifas aprobadas para esos servicios, por resoluciones de 3 de Abril de 1897 y 18 de Febrero del presente año.

3.° Las obligaciones del arrendatario son las siguientes:

A—Atender cuidadosamente á la mejor conservación del muelle, siendo entendido, que será pintado con dos manos de minimum el primero y último año del contrato.

B—Pagar por trimestres adelantados, la merced conductiva que se pacte. La demora de un mes, en el cumplimiento de esta condición, dará mérito para que el Gobierno ponga término administrativamente al contrato de arrendamiento, y á la pérdida por parte del arrendatario, del depósito que se estipula en el siguiente inciso.

Estando la merced conductiva, como ya se ha expresado, destinada exclusivamen á la refección del muelle, el arrendatario acreditará el pago puntual de los trimestres adelantados, entregando á la Dirección de Obras Públicas, en las épocas correspondientes, la constancia del Banco del Perú y Londres, de haberse constituído depósito por el valor del trimestre, á la orden del Gobierno.

C—Las propuestas, que deberán aceptar sin modificación alguna, las condiciones fijadas en esta resolución, versarán únicamente sobre la merced conductiva que se ofrezca, y se acompañarán, con un certificado de depósito de la Caja Fiscal, por cincuenta mil soles de bonos de deuda interna, El depósito correspondiente al que resulte favorecido, se retendrá, para responder al cumplimiento del contrato.

D—El arrendatario dará las facilidades necesarias al ingeniero que por cuenta del Estado, ejecute la refección; poniéndose de acuerdo con él á fin de que por causa del trabajo, no se suspenda el servicio de la carga.

E—Vencido el término del arrendamiento, entregara el muelle, al Gobierno, en el más perfecto estado de conservación.

F—Si el ingeniero del Gobierno, ó en su defecto el Capitan de puerto, que inspeccionen el muelle en cualquiera época, después de efectuadas las refecciones, nótase, ser necesario hacer alguna obra de pura conservación, el Concesionario deberá desde luego proceder a ella.

G—El Estado tendrá el libre uso del muelle, para toda su carga, considerada en ella, la sal que por su cuenta, pudiera exportar.

H—De igual franquicia disfrutará la Peruvian Corporation, si dentro del término del arrendamiento del muelle, se sustituyese en el contrato existente con el actual conductor del ferrocarril de Pisco á Ica; de acuerdo con la clausula 6.ª del contrato de 11 de Enero de 1890,

4.° El contrato podra transferirse con aprobación del Gobierno.

5.° Las cuestiones que se susciten, que no sean de caracter administrativo, seran resueltas por los tribunales de Justicia.

6.° El Gobierno no se compromete á aceptar ninguna de las propuestas, ni á estimar como mejor aquella en que se ofrezca mayor merced conductiva.

7.° Si el favorecido no firmase la escritura de contrato dentro de los diez días de aceptada su propuesta, quedará sin valor ni efecto el contrato; perdiendo el Concesionario el depósito de que trata el inciso C del artículo 3.°; y

8.° Las propuestas que reciba la Dirección de Obras Públicas, las elevará al Gobierno para la resolución conveniente.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

Aviso oficial

Dirección de Obras Públicas

De acuerdo con la suprema resolución, de 6 de los corrientes, esta Dirección recibirá propuestas cerradas, durante cuarentaicinco días, para el arrendamiento, por cuatro años, del muelle de Pisco.

Las propuestas deberán versar, unicamente, sobre la merced conductiva que se ofrezca.

Lima, Julio 8 de 1899.

EL DIRECTOR

Aviso oficial

Lima, Mayo 10 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de la Libertad 32 N.° al 34, que no permite aprovecharla.

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Matasiete (Libertad) bajo los anúmeros 32 i 34 sirviendo de base la cantidad de [S/. 2599,40 c.] dos mil quinientos noventa i nueve soles cuarenta centavos, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Mayo 12 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregadas as bases pertinentes, para que US. acuerde la resoluciòn que convenga.

Lima, J nio 20 de 1899.

P. la S.
M. A del Valle.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE LA LIBERTAD (MATASIETE) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS UMEROS 32 I 34.

Por resoluciòn suprema fecha 10 de Mayo último, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 8 de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—La finca es un solar, compuesto de ocho cuartos interiores, uno con ventana á la calle i una tienda correspondiente al número 34 Su área mide 462 46/100 metros cuadrados ó sean varas 662,08; i tiene corrientes sus servicios de agua i desagüe.

Segunda.—Sus linderos son los siguientes: por el costado izquierdo, entrando, con finca de don Laureano Caguas; por el derecho con la finca que forma esquina hoi poseída por don Juan Alberti, i por el respaldo con finca de don Juan E. Rios.

Tercera.—Está alquilada en arrendamiento simple á don Manuel Miranda, quien paga la merced conductiva de S 6. 50 seis soles cincuenta cts mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningun gravámen, i la venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asuma responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesiv ; i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicciòn i saneamiento.

Cuarta. — Servirá de base al precio la cantidad de S. 2,599 40 cts plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitaran á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases: i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S/. 52) cincuenta i dos soles de plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demàs postores se les devolverá su depósito inmediatamente despues de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena. El área i configuración del predio, son los que resultan con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corriente de f. 1 á 2.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899

Estando á lo dispuesto por lá suprema resolución de 10 de Mayo del presente año corriente á f. .8

Apruébase las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas,

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

Aviso oficial

Lima, Junio 7 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enajenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentará ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, la cuarta parte que al Estado corresponde en las fincas ubicadas en el Portal de Botoneros de esta capital, números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62, sirviendo de base la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles treinta i nueve centavos, valor de aquella, según tasación.

Regìstrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 10 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la cuarta parte que al Estado corresponde en la finca ubicada en el Portal de Botoneros de esta Capital, bajo los nùmeros 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62:

Por resolución suprema fecha 7 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, la cuarta parte correspondiente al Estado en aquella finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el ocho de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera: Toda la finca se compone de siete tiendas, con puertas al Portal de Botoneros. Su área mide 255 m. 10 ctm. doscientos cincuenta i cinco metros diez centímetros.

Segunda: Las tiendas referidas están en arrendamiento simple, i pagan al Estado, por la parte que á éste corresponde, la suma de (S. 29 20) veintinueve soles veinte centavos por cada mes vencido. El derecho del Fisco no está afecto á ningún gravamen, i la venta de la cuarta parte se hace en el estado en que actualmente lo goza, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles, treinta i nueve centavos plata, valor de la tasaciòn de la cuarta parte, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta: Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 63 17) sesenta i tres soles, diez i siete centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el propodente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Septima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava: El área i configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, corriente á fojas 4 i 5 del expediente de la materia.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 7 del presente mes, corriente á fojas 6.

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, SABADO 15 DE JULIO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 13

Ministerio de Hacienda

Lima, Mayo 29 de 1899.

Vista la solicitud en que doña María Elisa Herrera viuda de Cáceres, reclama la reserva dejada por su esposo don Darío Cáceres, como empleado de la Aduana del Callao;

Considerando:

Que aún cuando no corresponde á la recurrente dicha reserva, por haber contraido matrimonio en artículo de muerte, conforme á la ley de montepios, tienen opción á ella sus menores hijos; cuya filiación á acreditado con las cuatro partidas de bautismo exhibidas:

En observancia de la Suprema resolución de 19 de Abril último;

Se resuelve:

Abone la Caja de Ahorros de esta Capital, á doña María Elisa Herrera vda. de Cáceres, como madre de los menores Carlota, Elisa, Felipe Darío, Rosalvina Cruz y María Agustina Cáceres, el importe del depósito constituido en esa Institución á nombre de don Darío Cáceres, conforme á la libreta número diez y ocho mil ocho cientos quince.

Regístrese y comuníquese.

Rey.

Lima, Junio 3 de 1899.

Vista la solicitud de doña Elena Saco viuda de Pérez de San Juan, en que reclama la reserva dejada por su esposo don José María Pérez de San Juan, como empleado de la Aduana del Callao;

Constando en los libros de la Oficialía 1ª. del Personal de este Ministerio el fallecimiento del empleado Pérez de San Juan; y

Estando acreditado el derecho de la recurrente con la partida de matrimonio acompañada:

En observancia á la Suprema resulución de 19 de Abril último;

Se resuelve:

Abone la Caja de Ahorros de esta Capital á doña Elena Saco viuda de Pérez de San Juan, el importe del depósito constituido en esa Institución á nombre de don José María Pérez de San Juan, conforme á la libreta número 18,843.

Regístrese y comuníquese.

Rey.

Lima, Junio 8 de 1899.

Vista la presente solicitud para la liberación de derechos de una instalación de alumbrado eléctrico destinada á la Sociedad Minera "Carahuacra";

Por los fundamentos de la suprema resolución de 16 de Agosto de 1893, i estando á lo dispuesto en el artículo 1.° párrafo 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1888;

Se resuelve:

Permítase por la Aduana del Callao el libre despacho de trece bultos marcados $\frac{AEG}{LG}$ N.os 42073/74—42076, 42078/84, 42088—42092/93, que contienen una instalación para el alumbrado eléctrico del mineral que posee la Sociedad recurrente en el Distrito de Yauli, los cuales se importa por el vapor "Castilla", i constan de la factura consular acompañada y visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y pase á la Aduana del Callao para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Junio 14 de 1899.

Estando á lo dispuesto en el artículo 1.° inciso 10.° de la ley de 31 de diciembre de 1888, i en la suprema resolución de 12 de diciembre de 1898;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, cuatrocientos sesenta y seis bultos maquinaria, tubería y accesorios, importados por el vapor "Capac", para la Fábrica de fósforos "El Sol".

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 22 de 1899.

Visto este expediente seguido por don Faustino G. Piaggio, sobre habilitación de la caleta *Progreso*;

Considerando:

Que la ley de 29 de octubre de 1886 señala terminantemente los puertos mayores i caletas menores de la República, i no autoriza al Gobierno para abrir otros;

Se resuelve:

No ha lugar á la habilitación de la caleta "*Progreso*" que solicita el recurrente Piaggio.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 23 de 1899.

Vista la reclamación interpuesta por doña Mariana Barreda de Pardo, como albacea de la Testamentaría de doña Rosa de Osma, contra el acuerdo en que la Junta Departamental de Lima exige alcabala sobre una casa legada para el culto de la Virgen de Valbanera ó prueba de que ha sido abonada.

Con lo expuesto por la Sección de Contribuciones y el Ministerio Fiscal.

Considerando:

Que la señora Osma no instituye ningún legado en la cláusula sétima de su testamento, sino se limita á cumplir el encargo de sus antepasados, nombrando administradora para la expresada obra pía.

Que aún cuando cabría reputar como instrumento de fundación de esa buena memoria, afecto al impuesto, la cláusula quinta otorgada del acta de última voluntad en 5 de Julio de 1867, por la señora Ignacia Ramírez de Arellano, se ha extinguido la acción para cobrarlo, por la prescripción de veinte años á que se acoge la recurrente.

Se resuelve:

No ha lugar al pago de alcabala de sucesión, que requiere la Junta Departamental de Lima, de la Testamentaria de doña Rosa de Osma, por la finca números 169 y 171, calle de Camaná, de esta capital, cuya renta está exclusivamente dedicada al culto de Nuestra Señora de Valbanera, en el Templo de San Agustín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto en el artículo 1.° inciso 10 de la ley de 31 de diciembre de 1888 y en la suprema resolución de 12 de Diciembre de 1898;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libre de derechos cuatro cajones maquinaria y cinco bultos aceite, importados en el vapor "Santiago" para la Fábrica de fósforos "El Sol",

Rgístrese y pásese á la Superintendencia de Aduanas para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 26 de 1899.

Visto el presente oficio de la Superintendencia General de Aduanas i presupuestos que acompaña;

Se resuelve:

Autorízase á la Administración de la Aduana del Callao para que haga el gasto de ochocientos setenta soles en la refección, pintura de la fachada, i en la iluminación del local de esa oficina, en las noches de las fiestas patrias; aplíquese este egreso á la partida 5495 del Presupuesto General vigente i se previene que en casos análogos se proceda convocando préviamente propuestas para las obras.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 27 de 1899.

Vista la solicitud de la Comunidad de Descalzos de esta Capital, sobre liberación de derechos de quinientas varas de tela introducidas por el Vapor "Adriana";

De acuerdo con el informe de la Superintendencia General de Aduanas;

Se resuelve:

Aplíquese la liberación de derechos ordenada en 29 de Setiembre último á los tres cajones marca E. P. que contienen quinientas varas tela de seda importados por el vapor "Adriana" para la Comunidad de Descalzos de Lima.

Regístrese y pase á la Aduana del Callao para sus efectos, aplicándose esta liberación de derechos á la cuenta especial mandada abrir conforme á la resolución legislativa de 14 de Noviembre de 1898.

Rey.

Lima, Junio 28 de 1899.

Visto el sumario seguido en la Aduana del Callao, á la balandra "María Isabel", por contrabando de cueros de lobo:

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones i el dictámen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Apruébase el fallo del Directorio de la Aduana del Callao, de 28 de Setiembre de 1898, que confirma la sentencia de 18 de Mayo del mismo año, en que se declara no haber lugar al comiso de mil quinientos cueros de lobo, importados por la balandra "María Isabel" en 7 de diciembre de 1897; i ordena se levante la detención de esta balandra.

Regístrese,

Rey.

Lima, Junio 30 de 1899.

Estando á lo dispuesto en el artículo 1.° párrafo 10 de de la ley de 31 de Diciembre de 1888 y en la suprema resolución de 12 de Diciembre de 1898;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, 176 bultos maquinaria y accesorios, importados por el vapor "Limari", para la Fábrica de fósforos "El Sol", establecida en el barrio de Chucuito de ese puerto.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 30 de Junio 1899.

Visto el juicio fiscal seguido con la Sociedad Manufacturera de Tabacos, de esta capital, por infracción de las supremas resoluciones de 14 y 20 de Enero último, con las decisiones de 1.ª y 2.ª Instancia, de las que se ha pedido revisión;

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y, en parte, con el dictamen del Ministerio Fiscal;

Considerando,—en cuanto al fondo del asunto,—que está plenamente acreditada y confesada la inexactitud en que incurrió la Compañía acusada al presentar la razón de sus existencias de tabacos; falta por la que se ha hecho acreedora á las penas pecunarias correspondientes; aunque al mismo tiempo no hay indicio fundado de propósito delictuoso al incurrir en ella;

Y Considerando.—respecto á la acción interpuesta por el Banco del Perú y Londres y el Banco Italiano, de esta Ciudad, para que se les reconozca derecho preferente, á título de acreedores prendarios de la Sociedad Manufacturera, á hacerse cargo de sus créditos con el tabaco en cuestión,—que el Fisco tiene acción previlegiada sobre éste, por causa del impuesto á que está afecto;

Se resuelve:

Declárase en comiso los veinte mil ocho kilógramos de tabacos omitidos en la razón de existencias que presentó á la Sociedad Recaudadora de Impuestos la Sociedad Manufacturera de Tabacos, en 20 de enero próximo pasado; impónese á esta Compañía la multa de seis mil novecientos cincuenta y dos soles, que prescribe la Suprema resolución de 27 del corriente mes; y se declara á la misma exenta de responsabilidad criminal.

Declárase igualmente, sin lugar la solicitud de pago preferente entablada por el Banco del Perú y Londres y el Banco Italiano.

Regístrese, comuníquese y devuélvase los antecedentes.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 1.° de 1899.

Estando á lo dispuesto en el inciso 8.° articulo 1.° de la ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache libre de derechos la Aduana de Paita, los seis relojes de pared, obsequiados por don Calixto Romero á las escuelas municipales de Catacaos.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, julio 6 de 1899

Visto el oficio de la Sociedad Recaudadora de Impuestos de 13 de Abril último en que pide: 1.° Que se aprueben las cifras que ha deducido como promedio de la recaudación de los impuestos al consumo de alcoholes i tabacos durante todo el período anterior al

alza de las tarifas, conforme al artículo 50 de sus Estatutos, i para los efectos del mismo;

2.° Que se declare que, si en algún trimestre los productos de uno i otro ramo resulten menores que el promedio trimestral respectivo, la Sociedad tendrá derecho á completar ese promedio para la liquidación de utilidades, en el siguiente trimestre, i así sucesivamente, de manera que al fin de su contrata haya percibido el veinticinco por ciento sobre tantas veces el promedio trimestral, cuantos trimestres hayan trascurrido;

Considerando:

Que mientras no llegue el examen de cuentas de la Sociedad Recaudadora, no tiene el Gobierno otros datos para apreciar los promedios de que se trata, que los balances mensuales presentados por la misma Sociedad, en cuya exactitud debe descansar entre tanto, no siendo por lo mismo posible en la actualidad ninguna declaración precisa acerca de ellos. Que si bien es imposible que el rendimiento de alcoholes i tabacos sea en adelante menor en conjunto que el obtenido en el período precedente, que ha servido para fijar el promedio general; puede ocurrir i ha ocurrido que en un trimestre aislado no se alcance el promedio trimestral en uno de los ramos;

Se resuelve:

1.° Téngase como promedio provisional del rendimiento trimestral de los impuestos de alcoholes i tabacos, bajo las antiguas tarifas, las cifras deducidas por la Sociedad Recaudadora de Impuestos, de trecientos setenta i cuatro mil soles en alcoholes i doscientos quince mil quinientos en tabacos;

2.° Para la liquidación trimestral de las utilidades, la Sociedad Recaudadora reunirá los productos de uno i otro ramo, así como los dos promedios, i si la suma de aquel fuese inferior á la de éstos, la diferencia se arrastrará al siguiente trimestre, i así sucesivamente, hasta que la suma de productos no sea inferior á la de promedios.

Regístrese.

RÚBRICA DE S.E.

Rey.

Lima, 7 de Julio de 1899

Teniendo en consideración:

1—Que la creación de la Sociedad Recaudadora de Impuestos no tuvo objeto transitorio, sino el de verdadera institución fiscal de carácter permanente;

2—Que algunas de las bases sobre las cuales se halla establecida, fueron aconsejadas por la necesidad de estudiar esperimentalmente los impuestos y su recaudación; y que logrado ese objeto es llegado el caso de constituir definitivamente dicho instituto;

3—Que habiendo el Poder Legislativo encomendado al Gobierno, por dos sucesivas y ámplias autorizaciones, tal encargo, deber de éste es dejarlo satisfecho;

4—Que estando para reunirse las Cámaras y no obstante tales autorizaciones, es conveniente demandar su concurso en el asunto;

Se resuelve:

Primero—Proponer á la Sociedad Recaudadora de Impuestos la cancelación en 31 de Agosto del presente, de su actual contrato, al que tiene el Gobierno el derecho de poner término el 30 de Junio del año próximo y su reconstitución á partir del 1.° de Setiembre inmediato, con las modificaciones, en sus estatutos, que siguen:

Segundo—La Sociedad tendrá en adelante por único beneficio una comisión de recaudación, fijada desde luego en seis por ciento (6 %) calculado sobre el rendimiento líquido de lo que recaude;

Tercero—Los gastos de recaudación serán de cuenta del Estado, fijándolos al presente en la cantidad de seiscientos cincuenta mil soles. Dicha cantidad podrá ser disminuída por acuerdo entre la Sociedad y el Gobierno; ya sea por iniciativa de éste ó de aquella. En cuanto al aumento que aconseje una buena recaudación, será resuelto por el Gobierno oyendo á la Sociedad;

Cuarto—Queda expreso é invariablemente establecido que el Gobierno no tendrá intervención alguna en la organización que se dé á los empleados, en los haberes que se asigne á éstos y en los demás gastos de recaudación; ni en la designación de tales empleados, sino para excluir á los que considere inconvenientes;

Quinto—Son gastos de recaudación: 1.ª los haberes de los empleados en ella y en el servicio de contabilidad, inspección y vigilancia. 2.° los de arrendamientos y enseres de oficinas. 3.° los gastos de escritorio, impresiones y comunicación postal y telegráfica 4.° las acémilas y traslación de empleados en general. 5.° en el fondo de reserva que se establecerá para éstos. 6.° los imprevistos.

Sexto:—La Sociedad no tendrá beneficios ni sufrirá gravámen en la suma asignada para gastos; pero no incluirá en ella los quebrantos producidos por infidelidad de sus empleados, los cuales son de su exclusivo cargo. Sus empleados quedan para tal caso asimilados á los funcionarios públicos, sujetos á las penas que señala la ley de 24 de Octubre de 1896 y la Sociedad con personería entera para demandar su aplicación;

Sétimo.—Las entregas mensuales establecidas por el artículo 45 de los actuales estatutos, se elevarán á doscientos mil soles;

Octavo.—La Sociedad tiene carácter permanente, pero en el primer año de cada periodo constitucional serán revisados: el monto de la comisión, la cifra señalada para los gastos y la de las entregas mensuales.

Transitorios:

Noveno.—La Sociedad hará al Estado un préstamo de libras cien mil (£ 100,000) dividido en cuatro entregas iguales, á saber: el 15 de Setiembre, 1.° de Octubre, 15 de Octubre y 1.° de Noviembre próximos;

Décimo.—Dicho préstamo será acumulado á lo que se adeude á la Sociedad por el anterior, gozando junto con éste de un interés trimestral de dos por ciento y de una amortización mínima de diez mil libras, también trimestral.

Undécimo.—La presente resolución será notificada á la Sociedad Recaudadora de Impuestos, y una vez aceptada por ésta, será sometida para su sanción al Poder Legislativo en sus sesiones inmediatas.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

AVISOS

Aviso oficial

Lima, Mayo 10 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de la Libertad 32 N.° al 34, que no permite aprovecharla.

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Matasiete (Libertad) bajo los anúmeros 32 i 34 sirviendo de base la cantidad de [S/. 2599,40 c.] dos mil quinientos noventa i nueve soles cuarenta centavos, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 12 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregadas las bases pertinentes, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE LA LIBERTAD (MATASIETE) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NÚMEROS 32 I 34.

Por resolución suprema fecha 10 de Mayo último, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 8 de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—La finca es un solar, compuesto de ocho cuartos interiores, uno con ventana á la calle i una tienda correspondiente al número 34. Su área mide 462 46/100 metros cuadrados ó sean varas 662,08; i tiene corrientes sus servicios de agua i desagüe.

Segunda.—Sus linderos son los siguientes; por el costado izquierdo, entrando, con finca de don Laureano Caguas; por el derecho con la finca que forma esquina hoi poseída por don Juan Alberti, i por el respaldo con finca de don Juan E. Rios.

Tercera.—Está alquilada en arrendamiento simple á don Manuel Miranda, quien paga la merced conductiva de S 6. 50 seis soles cincuenta cts mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningun gravámen, i la venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Cuarta.—Servirá de base al precio la cantidad de S. 2,599 40 cts. plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases; i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S/. 52) cincuenta i dos soles de plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena.—El área i configuración del predio, son los que resultan con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corriente de f. 1 á 2.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 10 de Mayo del presente año corriente á f. .8

Apruébase las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas,

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

Aviso oficial

Lima, Junio 7 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enajenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentará ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, la cuarta parte que al Estado corresponde en las fincas ubicadas en el Portal de Botoneros de esta capital, números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62, sirviendo de base la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles treinta i nueve centavos, valor de aquella, según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 10 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la cuarta parte que al Estado corresponde en la finca ubicada en el Portal de Botoneros de esta Capital, bajo los nùmeros 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62:

Por resolución suprema fecha 7 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, la cuarta parte correspondiente al Estado en aquella finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el ocho de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—Toda la finca se compone de siete tiendas, con puertas al Portal de Botoneros. Su área mide 255 m. 10 ctm. doscientos cincuenta i cinco metros diez centímetros.

Segunda—Las tiendas referidas están en arrendamiento simple, i pagan al Estado, por la parte que á éste corresponde, la suma de (S. 29 20) veintinueve soles veinte centavos por cada mes vencido. El derecho del Fisco no está afecto á ningún gravamen, i la venta de la cuarta parte se hace en el estado en que actualmente lo goza, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles, treinta i nueve centavos plata, valor de la tasación de la cuarta parte, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S. 63 17) sesenta i tres soles, diez i siete centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el propodente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Septima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava—El área i configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, corriente á fojas 4 i 5 del expediente de la materia.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 7 del presente mes, corriente á fojas 6.

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, LUNES 17 DE JULIO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 14

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 17 de junio de 1899.

Vistos estos actuados y estando á lo que prescriben los artículos 487 y 488 del Código de Justicia Militar; declárase fundadas las razones conforme á las cuales el doctor don Alejandro Cano, Vocal de la Corte Superior de Puno, solicita reintegro de los medios sueldos de su empleo, dejados de percibir desde Setiembre del año anterior, en que fué enjuiciado, hasta el día 5 del mes actual, en el que su causa ha sido elevada á proceso, desde cuya última fecha, solo tiene opción al medio sueldo.

Regístrese y vuelva al Ministerio de Justicia para los efectos del caso.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Junio 26 de 1899.

Visto el oficio de la Prefectura del Callao, en el que solicita se traslade á la Cárcel de Mujeres de Santo Tomás á las enjuiciadas ó rematadas del Callao que se enfermen, por no ofrecer las debidas seguridades el Hospital de San Juan de Dios de aquella Provincia;

Y considerando:

1.° Que la Suprema resolución de 19 de Agosto de 1897 dispuso fuesen trasladadas á la Cárcel de Santo Tomás de esta capital las rematadas existentes en la Cárcel del Callao;

2.° Que no es posible proceder del mismo modo con las enjuiciadas de dicha localidad, porque su presencia es necesaria para la prosecución de los juicios á que se hallan sometidas;

3.° Que á las autoridades judicial y política, corresponden adoptar, de acuerdo, las medidas convenientes para evitar la fuga de las presas enjuiciadas que se medicinen en el Hospital de San Juan de Dios;

Se resuelve:

Que no ha lugar á la traslación de las presas enjuiciadas del Callao, y que el Prefecto de esa Provincia debe dar cumplimiento á lo dispuesto en la Suprema resolución antes citada, respecto á las rematadas.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, 27 de junio de 1899.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura, en el que consulta sobre el haber que debe disfrutar el Adjunto doctor Miguel Ontaneda, que reemplaza actualmente al Relator propietario de dicha Corte, doctor Alfredo Acuña, durante la licencia que se le ha concedido, con sueldo íntegro, por el término de tres meses.

Y considerando:

1.° Que el funcionamiento regular de las Cortes de Justicia no permite la falta de Relator sin perjudicar el buen servicio;

2.° Que aun cuando existen Adjuntos para dicho cargo, no es conveniente exijir que los letrados designados para él, abandonando sus ocupaciones ordinarias, se consagren exclusivamente á su desempeño, sin remuneración alguna;

3.° Que en el Presupuesto General de la República se consigna la partida N.° 4480, para atender al pago de los sueldos que devenguen los funcionarios judiciales, á quienes concede licencia el Gobierno;

Se resuelve:

Que el adjunto al Relator, ya nombrado, doctor Miguel Ontaneda, debe percibir, durante la licencia concedida al titular, el haber correspondiente, con cargo á la partida N.° 4116, y el doctor Acuña el que le respecta, aplicándose el egreso á la partida N.° 4480 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, 30 de Junio de 1899.

Visto este expediente iniciado por los Escribanos Públicos de las Provincias del Cerro de Pasco y Callao, don Celso V. Gómez Sánchez i don Nestor Palacios, respectivamente, en que solicitan permutar los cargos que desempeñan;

De acuerdo con lo informado por la Corte Superior de este Distrito Judicial, i el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Acceder á dicha permuta; debiendo, en consecuencia, expedirse á favor del mencionado don Celso V. Gómez Sánchez, nuevo título de Escribano Público de la Provincia Constitucional del Callao, y á favor de don Nestor Palacios, el que le respecta, para la provincia del Cerro de Pasco.

Cancélense los títulos expedidos anteriormente á favor de los antedichos Escribanos Públicos.

Regístrese, y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Ministerio de Hacienda

Lima, Julio 1.° de 1899.

Visto el anterior oficio para la liberación de derechos de dos máquinas de escribir;

Tratándose en el caso de artículos para el Estado;

Se resuelve:

Permítase por la Aduana del Callao el libre despacho de dos máquinas de escribir sistema "Remington", importadas por el Vapor "Capac" para el servicio de la H. Cámara de Diputados.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduana para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Julio 1.° de 1899.

Refiriéndose el anterior oficio á la liberación de derechos de artículos para el Estado;

Se resuelve:

Permítase por la Aduana del Callao el libre despacho de un aparato generador de gas acetilino, importado para el servicio de la Casa Nacional de Moneda.

Permítase, asi mismo, la descarga, libre del impuesto de Dársena, conforme á lo prescrito en el artículo 11.° del contrato de 5 de Mayo de 1887.

Regìstrese, comuníquese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Rey.

Lima, Julio 6 de 1899.

Visto el espediente seguido por D. José Leandro Pérez, sobre pago de cánones devengados del terreno que ocupa la antigua Aduana de Pisco.

Estando suficientemente acreditado el derecho del recurrente en el expediente adjunto *ad effectum videndi*. De conformidad con lo dispuesto en la Suprema resolución de 15 de Febrero de 1897;

Se resuelve:

Abone la Aduana de Pisco á D. Francisco Pérez Céspedes la suma de veintidos soles cuarenta centavos [S. 22 40], que se adeuda á D. José Leandro Pérez por el canon correspondiente á 1898, del terreno de la antigua Aduana de ese puerto, con cargo al presupuesto de ese año en liquidación, é igual cantidad por la anualidad en curso aplicable á la partida 5495 del Presupuesto actual.

Consígnese en el proyecto del próximo presupuesto partida para el pago de las anualidades comprendidas del 20 de Marzo de 1895 hasta 1897 i la correspondiente para 1900 á razón de (S. 22. 40) veintidos soles cuarenta centavos cada año;

Sepárese i remítase los antecedentes á la Junta Depuradora, para los efectos de la lei de 17 de diciembre de 1898; en cuanto á las anualidades anteriores de 20 de Marzo de 1895.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 8 de 1899.

Visto este expediente, sobre devolución de una multa impuesta á la Agencia de la Compañia de Vapores Lamport i Hold, en el puerto de Pacasmayo, por la falta de un bulto que dejó de entregar en ese puerto el vapor "Cavour".

Considerando:

Que por resolución de 26 de Mayo de 1897 se declaró exenta de toda responsabilidad á la expresada Compañìa, por la falta de dicho bulto;

Estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 15 de Febrero de 1897;

Se resuelve:

Consignese en el proyecto del próximo presupuesto, partida para la devolución de la multa de cien soles que se impuso á Montero i C.ª Agentes en Pacasmayo de la Compañía de Vapores Lamport i Hold, por no haber entregado un bulto importado por el Vapor "Cavour" en 29 de Diciembre de 1895.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 8 de 1899.

Permita la Aduana del Callao el despacho de dos carabinas Mauser, que solicita el Club Internacional de tiro al blanco, prévio pago de los derechos respectivos, así como trescientos tiros para dichas armas, libre de impuesto.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Julio 12 de 1899.

Visto el juicio fiscal seguido á don Manuel Marroquín, por contrabando de vinos;

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciónes y el dictámen del ministerio fiscal; y

Considerando:

Que es suficientemente explícito el artículo 23 del reglamento de la materia, conforme al cual el comiso de alcoholes arrastra el de los envases y acémilas ó carros conductores de ellos;

Que, ejecutoriado el fallo de comiso dictado en la causa, no era lícito al Subprefecto de Islay modificarlo de oficio, excluyendo los envases del vino declarado contrabando;

Se resuelve:

Llévese adelante con sujeción al artículo 23 del reglamento de 8 de Julio de 1896, el fallo de comiso de 16 de Setiembre de 1898, dictado por la Subprefectura de Islay en el juicio contra don Manuel Marroquín por contrabando de vinos.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 12 de 1899

Vista la solicitud de don Eduardo C. Basadre, en que pide permiso para importar unas carabinas con sus tiros:

Estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Diciembre de 1899;

Se resuelve:

Permítase importar á don Eduardo C. Basadre, dos carabinas Winchester, y trescientas cápsulas, las cuales serán despachadas por la Aduana del Callao, previo pago de los derechos respectivos, y con cargo de recabar el permiso respectivo para su uso.

Regístrese y cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 13 de 1899.

Visto el expediente seguido por D. Enrique Swayne, sobre exoneración de derechos de exportación á varias prendas de vestir;

Considerando:

Que según la resolución Suprema de 20 de Abril de 1898, solo pueden ser reimportados los productos nacionales, i está acreditado que son extranjeros los artículos de ropa que se reimporta;

Se resuelve:

No ha lugar á la liberación de derechos por la importación que D. Enrique Swayne ha hecho, en Marzo último, de un cajón con prendas de vestir.

Regístrese.

Rey.

Lima, Julio 17 de 1899.

Abiertas en la fecha,—en virtud de lo dispuesto en la suprema resolución de 17 de Mayo último, sobre suministro de guano para la agricultura en la provincia de Chancay y distrito de Ancòn,—las seis propuestas presentadas al efecto, á saber:

N.° 1, de D. Juan Durante, que fija el precio de sesenta y cinco centavos máximum, por quintal de huano en playa.

N.° 2, de D. Guillermo Martinez, que ofrece vender á catorce soles tonelada.

N.° 3, de D. Benjamín Vizquerra, que señala el precio de sesenta centavos por quintal en playa.

N.° 4, de D. Lizandro E. García, con el de ochenta centavos por quintal.

N.° 5, de D. A. B. Bentzon, con el de dos libras cinco soles por tonelada.

N.° 6, de D. Pedro G. Miano, con el de 12 soles por tonelada.

Resultando que contienen las ofertas de menor precio las de Vizquerra y Miano.

Sorteadas las dos, por ser iguales. y designada la primera por la suerte;

Se resuelve:

Acéptase la propuesta de D. Benjamín Vizquerra, y adjudícasele en consecuencia, el contrato para provisión de dos mil toneladas de huano destinadas á la provincia de Chancay, distrito de Ancón, bajo las condiciones establecidas en la citada suprema resolución de 17 de Mayo próximo pasado, y la de expender el huano á sesenta centavos quintal en los depòsitos.

Extiéndase la escritura pública que corresponde; y devuélvase las garantías de los cinco postores no favorecidos.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, Junio 14 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, y en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de Ucayali N. 150 al 154, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado, ubicada en esta Capital en la calle de Ucayali (Capón), bajo los números 150 152 y 154; sirviendo de base la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles, valor del predio según tasación.

Regís rese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima Junio 26 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la finca que posee el Estado en la calle de Ucayali (Capón) de esta capital, bajo los números 150, 152 i 154.

Por resolución Suprema fecha catorce del presente, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpetua. pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda, hasta el 8 de Agosto del presente año, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—La finca se compone de tres tiendas con puertas á la calle, dos trastiendas correspondientes respectivamente á los números 150 i 152, un callejón, dos depósitos, un traspatio y un cuarto para cocina, El área mide [294 m 85 ct] docientos noventa y cuatro metros ochenta y cinco centímetros ó sean varas [422 00] cuatrocientas veintidos, y tienen corrientes sus servicios de agua y desagüe.

Segunda—Sus linderos son los siguientes: por el costado derecho, entrando, con finca de D. Tomás Valle, por el izquierdo con finca de D.ª Maria Vda. de Alcocer, y por el respaldo, con la misma finca de esta última.

Tercera—Está alquilada en arrendamiento simple al asiático Lec Sac, quien paga la merced conductiva de cincuenta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato, para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 80 96] ochenta soles noventa y seis centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito, inmediatamente después de adjudícada la buena pró,

Octava—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novéna—El área y configuración del prédio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corrientes á fojas 1 i 2 del expedjente de la materia.

Lima, Junio 26 de 1899.

Por la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 27 *de* 1899.

Estando á lo dispuesto por la Suprema resolución de 14 del presnte mes, corriente á f. 11 vuelta:

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima. Junio 27 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Aviso oficial

Lima, Mayo 10 *de* 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de la Libertad 32 N.° al 34, que no permite aprovecharla.

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Matasiete (Libertad) bajo los anúmeros 32 i 34 sirviendo de base la cantidad de [S/. 2599,40 c.] dos mil quinientos noventa i nueve soles cuarenta centavos, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 12 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregadas las bases pertinentes, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, J nio 20 de 1899.

P. la S.
M. A del Valle.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE LA LIBERTAD (MATASIETE) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 32 I 34.

Por resolución suprema fecha 10 de Mayo último, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 8 de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—La finca es un solar, compuesto de ocho cuartos interiores, uno con ventana á la calle i una tienda correspondiente al número 34 Su área mide 462 46/100 metros cuadrados ó sean varas 66',08; i tiene corrientes sus servicios de agua i desagüe.

Segunda.—Sus linderos son los siguientes: por el costado izquierdo, entrando, con finca de don Laureano Caguas: por el derecho con la finca que forma esquina hoi poseída por don Juan Alberti, i por el respaldo con finca de don Juan E. Rios.

Tercera.—Está alquilada en arrendamiento simple á don Manuel Miranda, quien paga la merced conductiva de S 6. 50 seis soles cincuenta cts mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningun gravámen, i la venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Cuarta.—Servirá de base al precio la cantidad de S. 2,599 40 cts. plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitaran á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases: i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S/. 52) cincuenta i dos soles de plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena. El área i configuración del predio, son los que resultan con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corriente de f. 1 á 2.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 10 de Mayo del presente año corriente á f. .8

Apruébase las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas,

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Aviso oficial

Lima, Junio 7 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enajenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentará ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, la cuarta parte que al Estado corresponde en las fincas ubicadas en el Portal de Botoneros de esta capital, números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62, sirviendo de base la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles treinta i nueve centavos, valor de aquella, según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 10 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la cuarta parte que al Estado corresponde en la finca ubicada en el Portal de Botoneros de esta Capital, bajo los números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62:

Por resolución suprema fecha 7 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, la cuarta parte correspondiente al Estado en aquella finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el ocho de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera. Toda la finca se compone de siete tiendas, con puertas al Portal de Botoneros. Su área mide 255 m. 10 ctm. doscientos cincuenta i cinco metros diez centímetros.

Segunda. Las tiendas referidas están en arrendamiento simple, i pagan al Estado, por la parte que á éste corresponde, la suma de (S. 29 20) veintinueve soles veinte centavos por cada mes vencido. El derecho del Fisco no está afecto á ningún gravamen, i la venta de la cuarta parte se hace en el estado en que actualmente lo goza, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles, treinta i nueve centavos plata, valor de la tasación de la cuarta parte, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 63 17) sesenta i tres soles, diez i siete centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el propodente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró·

Septima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria

Octava El área i configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, corriente á fojas 4 i 5 del expediente de la materia.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. ael Valle.

Lima, Junio 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 7 del presente mes, corriente á fojas 6.

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, MARTES 18 DE JULIO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 15

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECEPCIÓN DIPLOMÁTICA.

El 24 de Junio fué recibido por S. E. el Presidente de la República, en audiencia pública, el Excmo. señor Comendador José Pirrone, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de Italia.

El Sr. Pirrone dijo:

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de poner en manos de V. E. la carta con la cual S. M. el Rey, mi Augusto Soberano, me acredita, ante el Gobierno de la República del Perú, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Al confiarme esta misión S. M. el Rey, me ha encargado que asegure á V. E. de los sentimientos de sincero afecto y simpatías que le inspira este noble país. Tales sentimientos los comparten el Gobierno y el pueblo italiano, quienes saben apreciar el interés que en el Perú, tanto el pueblo como el Gobierno, han demostrado siempre por la gloria y la prosperidad de Italia, dando de ello constantes pruebas con la benévola hospitalidad que en todo tiempo han encontrado sus numerosos hijos esparcidos en el territorio de la República.

El Rey, mi Augusto Soberano, cuyos vivos deseos son de conservar entre Italia y el Perú aquellas relaciones de confianza recíproca, verá siempre con viva satisfacción estrecharse y robustecerse aun más los lazos que unen á los dos pueblos; y el grado más elevado que de aquí en adelante se dá á esta Regia Represntación, es la prueba evidente de sus augustos deseos.

Mi ambición es de conseguir, mediante el celo y la solicitud que pueda desplegar en el desempeño de mi misión, la confianza de V. E.

Intérprete de mi Augusto Soberano, os ruego, Exmo. señor Presidente, aceptéis, con este motivo, los votos que el Rey hace por vuestra felicidad personal y la prosperidad del país cuya suerte está hoy en vuestras manos.

S. E. el Presidente contestó:

Señor Ministro:

La carta que ponéis en mis manos i por la que S. M. el Rey os acredita en el alto cargo de Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario en el Perú, es nuevo testimonio de los amistosos sentimientos que, en nombre del Gobierno y del pueblo italiano, me expresáis; así como del interés que á vuestro Augusto Soberano inspiran las relaciones de todo género que ligan á ambos Estados en creciente i provechoso desarrollo.

La inmigración espontánea de vuestros connacionales i su establecimiento en este suelo, en el que hallan toda la afectuosa estimación que merecen sus hábitos de paz y de trabajo, ha creado entre uno i otro Pueblo vinculación especialísima llamada á desenvolverse en más amplios horizontes.

Podéis, pues, abrigar, señor Ministro, la seguridad de que vuestra misión, inspirada en tal propósito, no sólo nos es grata, sino que será eficazmente benéfica á los comunes intereses del Perú i de Italia.

Dignáos afirmar á vuestro Augusto Soberano, cuán de véras correspondo los votos que acabáis de interpretar con los que yo hago por su personal dicha i la prosperidad de vuestra patria.

Quédáis reconocido, señor Ministro, en vuestra elevada representación diplomática.

AUTÓGRAFA.

UMBERTO I, por la gracia de Dios y la voluntad de la Nación, Rey de Italia, al Presidente de la República del Perú.

Grande y buen amigo:

Deseosísimos de mantener y estrechar aun más las relaciones de amistad que felizmente existen entre Italia y el Perú, hemos resuelto acreditar ante vos, en calidad de E. E. y Ministro Plenipotenciario, al señor José Pirrone, Caballero de la Orden de San Martín y San Lázaro. Oficial de la Orden de la Corona de Italia, etc. Sus distinguidas dotes personales, y el celo que siempre ha demostrado en nuestro servicio, son suficientes garantías de que sabrá secundar nuestros propósitos y captarse vuestra voluntad.

Os rogamos prestéis entera fé á todo lo que el caballero Pirrone tenga el honor de deciros en nuestro nombre; especialmente siempre que os reitere las seguridades de nuestra estimación y aprecio, así como de los votos que hacemos por la prosperidad de aquella República. Inspirados en estos sentimientos, rogamos á Dios, os tenga, señor Presidente, en su santa guarda.

Vuestro buen amigo.

(Firmado)—UMBERTO.

(Refrendado)—*N. Canevaro.*

Roma, Febrero 26 de 1899.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Junio 3 de 1899.

Visto el recurso de D. Darío Osma y Delfin, representante de la empresa del ferrocarril de La Magdalena, para que se le autorice emplear en los dias ordinarios el tráfico de carros pequeños con tracción animal, y los coches con locomoción á vapor, solo los dias feriados; así como aumentar en treinta y veinte centa-

vos, el valor de los pasajes de primera y segunda clase, respecrivamente;

Considerando:

Que no es posible permitir á una empresa ferrocarrilera, hacer el original servicio que propone, ni menos autorizarla á elevar el precio de tarifa fijada en el contrato;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud; debiendo la empresa sostener normalmente el tráfico diario de trenes con tracción á vapor; y sujetando la explotación de la línea al reglamento de ferrocarriles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Almenara Butler.

— —

Lima, Junio 5 de 1899.

Visto el antorior oficio del Ingeniero D. Pedro Marzo, contratado por Suprema resolución de 30 de Mayo último para terminar el estudio definitivo del camino carretero de la Oroya al Cerro de Pasco, en la sección comprendida entre el primer punto nombrado y Tambo Colorado; y siendo necesario atender á los gastos previos que ese trabajo exije, con un adelanto á cuenta de los dos mil soles en que se ha fijado el valor de los referidos estudios;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del ingeniero Marzo, por la suma de quinientos soles [S 500] con cargo á la partida 7035 del Presupuesto General vigente, conforme á lo dispuesto en la citada resolución.

Regístrese.

Almenara Butler.

———

Lima, Junio 7 de 1899.

Estando á lo expuesto por el Ayudante del Cuerpo de Ingenieros, en el oficio que precede;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de dicho Ayudante D. Victorino Denegri, por la suma de cincuenta y un sol (S. 51), que requiere el pago de una copia del plano de la población de Ancón y de diversos gastos hechos por el mismo Ayudante, en comisiones del servicio; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7,086 del Presupuesto vigente.

Regístrese.

Almenara Butler.

———

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Habiéndose contratado con D. Enrique Laos la copia de los planos de la nueva cárcel de Lima, para remitirlos á la Exposición Universal de París de 1900;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del referido Laos, por la suma de cuarenta soles (S. 40) que necesita para la adquisición de útiles de dibujo; debiendo aplicarse el egreso á la partida N.° 7036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Almenara Butler.

———

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Visto el presupuesto de sueldos del personal de vigilancia y conservación de la linea férrea de Ilo á Moquegua, correspondiente al mes de Mayo último;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del Habilitado del Ramo, por la suma de ciento noventa soles, importe de aquel presupuesto; debiendo aplicarse el egreso á la partida N.° 7,087 del Presupuesto General vigente, de acuerdo con la Suprema resolución de 8 de Abril del presente año.

Regístrese.

Almenara Butler.

———

Lima, Junio 26 *de* 1899.

Visto este expediente iniciado por D. Alfredo Torres Angulo, para que se le expida título de agrimensor civil.

Siendo necesario que el recurrente rinda ante un jurado idóneo el exámen respectivo para optar el título indicado; y á fin de consultar el acierto en este punto, por cuanto Torres Angulo está avencidado en la ciudad de Tarma;

Se dispone:

Autorizar al Prefecto de Junin para que nombre el Jurado de que se trata, el cual dará cuenta de su cometido, elevando el acta en que conste el resultado del exámen que debe rendir el postulante, con arreglo al programa aprobado por Suprema resolución de 13 de Enero de 1873.

Regístrese y pase al Prefecto mencionado, para los fines consiguientes.

Almenara Butler.

———

Lima, Julio 1.° *de* 1899.

De conformidad con la Suprema resolución de 30 de Mayo último, que contrata al ingeniero D. Pedro Marzo para terminar el estudio definitivo del camino carretero de la Oroya al Cerro de Pasco, en la Sección comprendida entre el primer punto nombrado y Tambo Colorado;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del ingeniero Marzo por la suma de quinientos soles (S. 500), y á cuenta de los dos mil soles en que se ha fijado el valor de los respectivos estudios; aplicándose el egreso á la partida 7,035 del Presupuesto General vigente, conforme á lo dispuesto en la citada resolución.

Regístrese.

Almenara Butler.

———

Lima, Julio 3 *de* 1899.

Vista la solicitud de D. Máximo Guinassi Morán, vecino de la ciudad de Arequipa, por la que pide que se designe el Jurado ante el cual ha de rendir el correspondiente exámen para optar el título de agrimensor civil;

Se dispone:

Nómbrase para formar aquel jurado al Dr. D. Clodomiro Cornejo, al Ingeniero D. Gustavo Moller y al Agrimensor Dr. D. Emilio Lizárraga, cuya comisión dará cuenta de su cometido, elevando el acta respectiva en la que se hará constar el resultado del exámen que debe rendirse, con sujeción al programa aprobado por Suprema resolución de 13 de Enero de 1873; quedando autorizado el Prefecto de Arequipa para reemplazar á cualquiera de los miembros del jurado, que tenga impedimento para el desempeño de esta comisión.

Regístrese y pase al indicado funcionario para los efectos consiguientes.

Almenara Butler.

Lima, Julio 6 de 1899.

Visto el presupuesto de sueldos del personal de vigilancia y conservación de la línea férrea de Ilo á Moquegua, correspondiente al mes de Junio último;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del habilitado del Ramo, por la suma de ciento noventa soles [S. 190], importe total de aquel presupuesto; debiendo aplicarse el egreso á la partida N.° 7,087 del Presupuesto General vigente, de acuerdo con la Suprema resolución de 8 de Abril del presente año,

Regístrese.

Almenara Butler.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, Junio 14 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, y en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de Ucayali N. 150 al 154, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado, ubicada en esta Capital en la calle de Ucayali (Capón), bajo los números 150 152 y 154; sirviendo de base la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima Junio 26 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la finca que posee el Estado en la calle de Ucayali (Capón) de esta capital, bajo los números 150, 152 i 154.

Por resolución Suprema fecha catorce del presente, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda, hasta el 8 de Agosto del presente año, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—La finca se compone de tres tiendas con puertas á la calle, dos trastiendas correspondientes respectivamente á los números 150 i 152, un callejón, dos depósitos, un traspatio y un cuarto para cocina, El área mide [294 m 85 ct] docientos noventa y cuatro metros ochenta y cinco centímetros ó sean varas [422 00] cuatrocientas veintidos, y tienen corrientes sus servicios de agua y desagüe.

Segunda—Sus linderos son los siguientes: por el costado derecho, entrando, con finca de D. Tomás Valle, por el izquierdo con finca de D.ª Maria Vda. de Alcocer, y por el respaldo, con la misma finca de esta última.

Tercera—Está alquilada en arrendamiento simple al asiático Lec Sac, quien paga la merced conductiva de cincuenta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato, para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 80 96] ochenta soles noventa y seis centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito, inmediatamente después de adjudicada la buena pró,

Octava—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena—El área y configuración del prédio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corrientes á fojas 1 i 2 del expediente de la materia.

Lima, Junio 26 de 1899.

Por la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 27 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la Suprema resolución de 14 del presnte mes, corriente á f. 11 vuelta:

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima. Junio 27 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Aviso oficial

Lima, Mayo 10 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de la Libertad 32 N.° al 34, que no permite aprovecharla.

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Matasiete (Libertad) bajo los anúmeros 32 i 34 sirviendo de base la cantidad de [S/. 2599,40 c.] dos mil quinientos noventa i nueve soles cuarenta centavos, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Mayo 12 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregadas las bases pertinentes, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE LA LIBERTAD (MATASIETE) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 32 I 34.

Por resolución suprema fecha 10 de Mayo último, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 8 de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—La finca es un solar, compuesto de ocho cuartos interiores, uno con ventana á la calle i una tienda correspondiente al número 34 Su área mide 462 46/100 metros cuadrados ó sean varas 66',08; i tiene corrientes sus servicios de agua i desagüe.

Segunda.—Sus linderos son los siguientes: por el costado izquierdo, entrando, con finca de don Laureano Caguas: por el derecho con la finca que forma esquina hoi poseída por don Juan Alberti, i por el respaldo con finca de don Juan E. Rios.

Tercera.—Está alquilada en arrendamiento simple á don Manuel Miranda, quien paga la merced conductiva de S 6. 50 seis soles cincuenta cts mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningun gravámen, i la venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Cuarta. — Servirá de base al precio la cantidad de S. 2,599 40 cts plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases: i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S/. 52) cincuenta i dos soles de plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena. El área i configuración del predio son los que resultan con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corriente de f. 1 á 2.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 10 de Mayo del presente año corriente á f. 8

Apruébase las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas,

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

Aviso oficial

Lima, Junio 7 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enajenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentará ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, la cuarta parte que al Estado corresponde en las fincas ubicadas en el Portal de Botoneros de esta capital, números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62, sirviendo de base la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles treinta i nueve centavos, valor de aquella, según tasación.

Regìstrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 10 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la cuarta parte que al Estado corresponde en la finca ubicada en el Portal de Botoneros de esta Capital, bajo los nùmeros 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62:

Por resolución suprema fecha 7 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, la cuarta parte correspondiente al Estado en aquella finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, puedan presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el ocho de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera Toda la finca se compone de siete tiendas, con puertas al Portal de Botoneros. Su área mide 255 m. 10 ctm. doscientos cincuenta i cinco metros diez centímetros.

Segunda Las tiendas referidas están en arrendamiento simple, i pagan al Estado, por la parte que á éste corresponde, la suma de (S. 29 20) veintinueve soles veinte centavos por cada mes vencido. El derecho del Fisco no está afecto á ningún gravamen, i la venta de la cuarta parte se hace en el estado en que actualmente lo goza, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles, treinta i nueve centavos plata, valor de la tasaciòn de la cuarta parte, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 63 17) sesenta i tres soles, diez i siete centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró·

Septima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria

Octava El área i configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, corriente á fojas 4 i 5 del expediente de la materia.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 7 del presente mes, corriente á fojas 6.

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, MIERCOLES 19 DE JULIO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 16

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ.

Londres, 20 *de mayo de* 1899.

Señor Ministro:

Muy acertada ha sido la publicación de la "Sinópsis Estadística y Geográfica del Perú", de la que he recibido 127 ejemplares en inglés, y á los que he dado lata y cuidadosa circulación.

He procurado que su interesante contenido llegue á conocimiento del público en general, y de las personas é instituciones más ó menos ligadas ó interesadas en el Perú en particular. Dicha Sinópsis, aunque á la lijera, presenta al país como es, y ha llamado la atención por los datos que encierra, de un carácter siempre interesante para el financista, comerciante, hombre de ciencia, ó estadista.

Es de esperarse que esta Sinópsis no sólo quede en simple ensayo sino que sea el principio de una publicación anual, de creciente interés por el material que contenga, y cuyos datos estadísticos sean tan exactos y abundantes como sea posible. Una obra de referencia y consulta de esta clase, no puede menos que honrar al Gobierno y beneficiar al país que la publica, y me permito con tal motivo recomendar su continuación sistemática, como medio fácil y eficaz de hacer conocer al Perú con ventaja en el extranjero, que es lo que el país tanto necesita.

Dios guarde á US.

Señor Ministro,

Eduardo Lembcke.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Mayo 17 *de* 1899.

Visto el expediente adjunto; i

Considerando:

Que el rematista del ramo de Chicha en Caráz, don Manuel Miranda, durante el año de 1896 cumplió todas las obligaciones estipuladas en su contrato sobre el particular;

Que no es imputable al expresado subastador la falta de no haber firmado la escritura respectiva, desde que la Municipalidad de Caráz era la llamada á exigir que se cumpliera dicha formalidad; i

Que, por consiguiente no debe hacerse efectiva al rematista la multa de S. 50 que se le impone en una de las condiciones del contrato para garantía de la seriedad de la propuesta·

De conformidad con el informe de la Sección de Gobierno;

Se declara: que es justa la petición de Doña Paula M. viuda de Miranda, contraida á solicitar que se le devuelva la suma de S. 50 que su finado esposo depositó para ser postor; i

Apruébase en consecuencia la resolución de la Junta Departamental de Ancachs, su fecha 17 de Noviembre de 1898, confirmatoria de la del Concejo Provincial de Huaylas de 7 de Agosto del mismo año, que manda se devuelva á la referida Miranda la cantidad reclamada.

Regístrese i devuélvase á la Junta Departamental de su procedencia para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Puente

Lima, Mayo 23 *de* 1899.

Visto el expediente adjunto;

Resultando de los informes que en él corren insertos, que son infundadas las quejas interpuestas por Doña Victoria L. de Paredes contra el Subprefecto de Pallasca don Ladislao Meza:

Apruébase la conducta observada por dicho funcionario; i exento de toda responsabilidad en los hechos que se le imputan.

Regístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Mayo 23 *de* 1899.

Visto el expediente adjunto, i en atencion á las razones expuestas por el Prefecto de Ancachs:

Declárase que el oficial 1.° nombrado para la Prefectura de ese Departamento don Ceferino A. Moncada. tiene opción á sus haberes desde el 21 de Diciembre último en que principió á ejercer las funciones de su empleo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Visto el expediente adjunto elevado por la H. Junta Departamental de Ancachs, que se refiere al remate que ha efectuado la Municipalidad de Huaylas de unos terrenos denominados "Sobrantes", con el objeto de dedicar el producto obtenido á la construcción de una plaza de abastos; remate cuya aprobación se solicita; i

Teniendo en consideración:

Que se han llenado los trámites que la ley señala. De conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo de la H, Junta Departamental de Ancachs de fecha 24 del mes próximo pasado, aprobándose en consecuencia el remate efectuado por la Municipalidad de Huaylas, de los terrenos á que se refiere este expediente.

Regístrese i devuélvase á la Municipalidad de Huaylas por conducto de la Junta Departamental, para que se extiendan las escrituras.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Mayo 25 de 1899.

Visto el expediente promovido en solicitud de la licencia respectiva para realizar contrato de permuta de los terrenos eriazos que la comunidad del pueblo de Chalhuani posee á orillas del río Pachachaca con la denominación de Utcubamba y los terrenos de sembrío de propiedad de Doña Carolina Segovia de Samanez, nombrados Luichupico; i

Considerando:

Que por resolución suprema de 16 de Enero de 1897, se dispuso que el Gobierno ejercitase su iniciativa ante el Poder Legislativo, para establecer la manera de efectuar contratos de la naturaleza del relacionado;

Se resuelve:

Declárase sin lugar por ahora la autorización que se solicita para celebrar la permuta ya referida.

Regístrese i comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Mayo 25 de 1899.

Vista la adjunta solicitud por la que varios vecinos de Pativilca piden se les conceda autorización para efectuar una lotería por valor de mil soles, cuyo producto se destinará á la construcción del nuevo cementerio de esa localidad:

Se resuelve:

Concédese la autorizacion que solicitan los recurrentes para llevar á cabo una rifa por mil soles, á cuyo efecto emitirán 4,000 boletos de 25 centavos cada uno, destinándose en premio para el público el 50 °/₀ ó sea S. 500 i el 15 °/₀ ó sea S. 150 á la Beneficencia de Huacho, de conformidad con la Suprema resolución de 2 de Junio de 1898.

Una comisión compuesta del Subprefecto de Chancay que la presidirá, del Alcalde del Concejo Provincial i del Director de la Beneficencia de Huacho intervendrá en la lotería, con el fin de cautelar los intereses del pública i cuidar de que se dé cumplimiento á la sitada resolución Suprema.

Regístrese, publíquese i remítase este expediente á la Subprefectura de Chancay por conducto de la Prefectura del Departamento.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Abril 4 de 1899

Visto el anterior recurso de don Primitivo Sanmartí, Director Gerente de la Sociedad Anónima Ferro-carril de Vitor, por el cual pide prórroga de plazo para presentar los estudios completos de los caminos carreteros que debe construir entre los valles de Vitor, Camana y Majes.

Atendiendo á los fundamentos en que apoya el recurrente su solicitud;

Se dispone:

Prorrogar por doce meses mas, el plazo de seis que determina el ínciso A, artículo 2.° del contrato de 12 de Noviembre de 1898, para la presentación de aquellos estudios.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler

AVISOS

Aviso oficial

Dirección de Obras Públicas

De acuerdo con la suprema resolución, de 6 de los corrientes, esta Dirección recibirá propuestas cerradas, durante cuarentaicinco días, para el arrendamiento, por cuatro años, del muelle de Pisco.

Las propuestas deberán versar, unicamente, sobre la merced conductiva que se ofrezca.

Lima, Julio 8 de 1899.

EL DIRECTOR

Lima, Julio 6 de 1899

Considerando:

Que, la práctica ha demostrado la inconveniencia de celebrar contratos mixtos, de explotación y refección de los muelles fiscales, por cuanto las obras pactadas, ó no se ejecutan, ó se llevan á cabo de manera imperfecta.

Que las condiciones en que se encuentra el muelle de Pisco, demanda urgentemente obras de reparación, que se emprenderán por cuenta del Estado, tan luego como se tenga listo el estudio técnico y presupuesto de aquellas.

Que sin perjuicio de llevarse á cabo en su oportunidad dichas obras, debe celebrarse desde luego, contrato de arrendamiento, del indicado muelle, destinando la merced conductiva íntegramente á ese objeto, para lo cual se constituirá en depósito.

Se resuelve:

1.° La Direcciòn de Obras Públicas, pedirá y recibirá durante cuarenta y cinco dias, propuestas cerradas para el arrendamiento del muelle de Pisco; que se sujetará á las condiciones que en seguida se expresan.

2.° El arrendatario gozará de los siguientes derechos;

A—Recibir el muelle, tal como se encuentra en la actualidad, y explotarlo durante cuatro años.

B—Hacer el servicio de muelle y el de playa á bodegas y vice-versa, conforme á las tarifas aprobadas para esos servicios, por resoluciones de 3 de Abril de 1898 y 18 de Febrero del presente año.

3.° Las obligaciones del arrendatario son las siguientes:

A—Atender cuidadosamente á la mejor conservación del muelle, siendo entendido, que será pintado con dos manos de minimum el primero y último año del contrato.

B Pagar por trimestres adelantados, la merced conductiva que se pacte. La demora de un mes, en el cumplimiento de esta condición, dará mérito para que el Gobierno ponga término administrativamente al contrato de arrendamiento, y á la pérdida por parte del arrendatario, del depósito que se estipula en el siguiente inciso.

Estando la merced conductiva, como ya se ha expresado, destinada exclusivamente á la refección del muelle, el arrendatario acreditará el pago puntual de los trimestres adelantados, entregando á la Dirección de Obras Públicas, en las épocas correspondientes, la constancia del Banco del Perú y Londres, de haberse constituido depósito por el valor del trimestre, á la órden del Gobierno.

C Las propuestas, que deberán aceptar sin modificación alguna, las condiciones fijadas en esta resolución, versarán únicamente sobre la merced conductiva que se ofrezca, y se acompañarán, con un certificado de depósito de la Caja Fiscal, por cincuenta mil soles de bonos de deuda interna. El depósito correspondiente al que resulte favorecido, se retendrá, para responder al cumplimiento del contrato.

D - El arrendatario dará las facilidades necesarias al ingeniero que por cuenta del Estado, ejecute la refección; poniéndose de acuerdo con él, á fin de que por

causa del trabrjo, no se suspenda el servicio de la carga.

E—Vencido el término del arrendamiento, entregará el muelle, al Gobierno, en el más perfecto estado de conservación.

F—Si el ingeniero del Gobierno, ó en su defecto el Capitán de puerto, que inspeccionen el muelle en cualquiera época, después de efectuadas las refecciones, notase, ser necesario hacer alguna obra de pura conservación, el Concesionario deberá desde luego proceder á ella.

G—El Estado tendrá el libre uso del muelle, para toda su carga, considerada en ella, la sal que por su cuenta, pudiera exportar.

H—De igual franquicia disfrutará la Peruvian Corporación, si dentro del término del arrendamiento del muelle, se sustituyese en el contrato existente con el actual conductor del ferrocarril de Pisco á Ica; de acuerdo con la cláusula 6.ª del contrato de 11 de Enero de 1890.

4.° El conttato podrá transferirse con aprobación del Gobierno.

5.° Las cuestiones que se susciten, que no sean de caracter administrativo, serán resueltas por los Tribunales de Justicia.

6.° El Gobierno no se compromete á aceptar ninguna de las propuestas, ni á estimar como mejor aquella en que se ofrezca mayor merced conductiva.

7.° Si el favorecido no firmase la escritura de contra to dentro de los diez díaz de aceptada su propuesta, quedará sin valor ni efecto el contrato; perdiendo el Concesionario el depósito de que trata el inciso C. del artículo 3.°; y

8.° Las propuestas que reciba la Dirección de Obras Públicas, las elevará al Gobierno para la resolución conveniente.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISO OFICIAL

Lima, Junio 14 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, y en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de Ucayali N. 150 al 154, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado, ubicada en esta Capital en la calle de Ucayali (Capón), bajo los números 150 152 y 154; sirviendo de base la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E. *Rey.*

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima Junio 26 de 1899. P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la finca que posee el Estado en la calle de Ucayali (Capón) de esta capital, bajo los números 150, 152 i 154.

Por resolución Suprema fecha catorce del presente, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda, hasta el 8 de Agosto del presente año, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—La finca se compone de tres tiendas con puertas á la calle, dos trastiendas correspondientes respectivamente á los números 150 i 152, un callejón, dos depósitos, un traspatio y un cuarto para cocina, El área mide [294 m 85 ct] docientos noventa y cuatro metros ochenta y cinco centímetros ó sean varas [422 00] cuatrocientas veintidos, y tienen corrientes sus servicios de agua y desagüe.

Segunda—Sus linderos son los siguientes: por el costado derecho, entrando, con finca de D. Tomás Valle, por el izquierdo con finca de D.ª Maria Vda. de Alcocer, y por el respaldo, con la misma finca de esta última.

Tercera—Está alquilada en arrendamiento simple al asiático Lec Sac, quien paga la merced conductiva de cincuenta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato, para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 80 96] ochenta soles noventa y seis centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres dias después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito, inmediatamente después de adjudícada la buena pró,

Octava—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena—El área y configuración del prédio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corrientes á fojas 1 i 2 del expediente de la materia.

Lima, Junio 26 de 1899.

Por la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 27 *de* 1899.

Estando á lo dispuesto por la Suprema resolución de 14 del presnte mes, corriente á f. 11 vuelta:

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima. Junio 27 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Aviso oficial

Lima, Mayo 10 *de* 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de la Libertad 32 N.° al 34, que no permite aprovecharla.

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Matasiete (Libertad) bajo los anúmeros 32 i 34 sirviendo de base la cantidad de [S/. 2599,40 c.] dos mil quinientos noventa i nueve soles cuarenta centavos, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 12 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregadas las bases pertinentes, para que US. acuerde la resolución que convenga

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A del Valle.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE LA LIBERTAD (MATASIETE) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 32 I 34.

Por resolución suprema fecha 10 de Mayo último, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 8 de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—La finca es un solar, compuesto de ocho cuartos interiores, uno con ventana á la calle i una tienda correspondiente al número 34 Su área mide 462 46/100 metros cuadrados ó sean varas 66',08; i tiene corrientes sus servicios de agua i desagüe.

Segunda.—Sus linderos son los siguientes; por el costado izquierdo, entrando, con finca de don Laureano Caguas; por el derecho con la finca que forma esquina hoi poseída por don Juan Alberti, i por el respaldo con finca de don Juan E. Rios.

Tercera.—Está alquilada en arrendamiento simple á don Manuel Miranda, quien paga la merced conductiva de S 6. 50 seis soles cincuenta cts mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningun gravámen, i la venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Cuarta. — Servirá de base al precio la cantidad de S. 2,599 40 cts plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases: i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S/. 52) cincuenta i dos soles de plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena. El área i configuración del predio, son los que resultan con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corriente de f. 1 á 2.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 10 de Mayo del presente año corriente á f. 8

Apruébase las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Aviso oficial

Lima, Junio 7 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enajenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentará ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, la cuarta parte que al Estado corresponde en las fincas ubicadas en el Portal de Botoneros de esta capital, números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62, sirviendo de base la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles treinta i nueve centavos, valor de aquella, según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 10 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la cuarta parte que al Estado corresponde en la finca ubicada en el Portal de Botoneros de esta Capital, bajo los nùmeros 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62:

Por resolución suprema fecha 7 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, la cuarta parte correspondiente al Estado en aquella finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el ocho de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—Toda la finca se compone de siete tiendas, con puertas al Portal de Botoneros. Su área mide 255 m. 10 ctm. doscientos cincuenta i cinco metros diez centímetros.

Segunda—Las tiendas referidas están en arrendamiento simple, i pagan al Estado, por la parte que á éste corresponde, la suma de (S. 29 20) veintinueve soles veinte centavos por cada mes vencido. El derecho del Fisco no está afecto á ningún gravamen, i la venta de la cuarta parte se hace en el estado en que actualmente lo goza, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles, treinta i nueve centavos plata, valor de la tasación de la cuarta parte, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S. 63 17) sesenta i tres soles, diez i siete centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Septima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria

Octava El área i configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, corriente á fojas 4 i 5 del expediente de la materia.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 7 del presente mes, corriente á fojas 6.

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, JUEVES 20 DE JULIO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 17

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

MEMORIA

LEÍDA POR EL PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA DR. D. MANUEL MACEDO EN LA CEREMONIA DE LA APERTURA DEL NUEVO AÑO DE 1899.

Señores:

La Sociedad sin duda tiene perfecto derecho para pedir cuenta de sus actos á aquellos en quienes depositara su confianza, encargándoles, mediante una retribución equitativa, el restablecimiento de la moral social, perturbada por las pasiones de los hombres que viven separados del buen camino, razón por la que, hay responsabilidad civil y criminal en los empleados públicos, que descuidando el cumplimiento de sus deberes ocasionan males quizá de mayor gravedad y trascendencia; y es por esto también que, el art. 54 del Reglamento de Tribunales, impone á los Presidentes de las Cortes de Justicia la obligación de dar cuenta, en este solemne acto, de las labores de su respectivo Tribunal, de los defectos que se hubiesen notado en la conducta oficial de sus subalternos y de los medios que tiedan á mejorar la pronta administración de justicia; obligación que voy á cumplir, leyéndoos la presente Memoria, y rogándoos antes, que con vuestra natural bondad, dispenseis la deficencia y los defectos de ella, escuchando solamente la fidelidad con que paso á llenar mi cometido.

Sin embargo de hallarse al final de esta Memoria, formando su anexo, los cuadros estádísticos en que están minuciosamente detallados los trabajos de esta Iltma. Corte Superior y de los jueces, durante el año judicial de que se da cuenta; voy á manifestaros, en globo, el ingreso de causas a la Secretaría de Cámara, el número de resoluciones expedidas en grado, los acuerdos celebrados en Sala plena y otras diligencias que han tenido lugar, concernientes á la materia.

Del Juzgado del Dr. José Miguel Vargas, entre autos y sentencias entraron.	216
Del Juzgado del Dr. Justo Germán Delgado	245
Del Juzgado del Dr. José Santos Talavera	280
Del Juzgado del Crimen	215
Del Juzgado de Camaná	18
Del Juzgado de Castilla	25
Del Juzgado de Caylloma	7
Del Juzgado de Condesuyos	7
Del Juzgado de Islay	85
Del Juzgado de la Unión	7
Del Juzgado de Moquegua	167
Del Juzgado de Tarata	14
Causas pendientes del año próximo pasado	159
Total...	1445

Del total precedente, han sido resueltas en segunda instancia 1264 causas, cifra mayor que la del año anterior en 144, lo que evidentemente revela el mayor empeño y laboriosidad de este respetable Tribunal en llenar como es debido, su elevado ministerio advirtiéndose que, han quedado para el despacho del nuevo año judicial, 181 causas sin resolverse, por no hallarse en estado ó por abandono de los interesados, lo que, de ninguna manera, es imputable al Magistrado.

En Sala plena, se han dictado 464 acuerdos, expedido 5 informes, elevado 5 propuestas para Jueces de primera instancia y Escribanos y recibido de Abogados á 8 que prestaron el juramento correspondiente.

Además, se recibió el juramento de ley al Iltmo. Sr. Obispo de la Diócesis Dr. D. Manuel Segundo Ballón, á 4 Jueces de Primera Instancia, á un Subprefecto, á 8 Escribanos y á varios Conjueces y Adjuntos nombrados con posterioridad á la elección de cargos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de elecciones vigente, procedió, también el Tribunal Superior el 4 de Agosto último, á la elección de los cuatro miembros de la Junta Electoral Nacional, habiendo obtenido el Dr. D. Luis Felipe Villarán 5 votos, 4 los Sres. Dres. Ricardo Heredia, Lizardo Alzamora y Guillermo Seoane; 3 los Sres Ricardo L. Flórez, Julio Normand, Corl. Francisco Ramos Pacheco y Dr. Ezequiel Vega, y 1 los Sres. Dtrs D. Elías Malpartida, D. Francisco García Calderón y D. Francisco Gerardo Chávez.

El día 14 de Enero último, se procedió á la renovación de cargos para el nuevo año judicial, eligiéndose de Conjueces y Adjuntos de Primera y Segunda Instancia á abogados de notoria ilustración y competencia; de Juez visitador al Dr. Justo Germán Delgado, de Vocal visitador al Sr. Dr. A. Belisario Calle y de Presidente del Tribunal al que habla, aunque inmerecidamente.

Por la Presidencia se ha dirigido 710 oficios á las diferentes autoridades con quienes mantenemos cordialmente relaciones oficiales.

Se ha hecho efectivo el pago de muchas costas y multas impuestas por la Excma. Corte Suprema y por las dos Salas de este Tribunal.

Se ha atendido á quejas repetidas, entabladas contra algunos Escribanos que actúan en los juicios, quejas que disminuirán, si los Jueces son inexorables en dar fiel cumplimiento á la última ley de 10 de Setiembre de 1898.

En la vigilancia que se ha tenido sobre la conducta oficial de los Jueces de Primera Instancia, Agente Fiscal y demás subalternos, no se ha notado defecto alguno que corregir, y, al contrario, todos han llenado su deber satisfactoriamente, manifestan lo cada cual su laboriosidad y competencia, en materia tan compleja, árdua y delicada como es la administración de justicia.

Así mismo, los Conjueces y Adjuntos, elegidos para el año judicial que termina, han sido también solícitos en el cumplimiento de sus deberes, cuando ha sido necesario su concurso al servicio público.

Sería conveniente que en el ramo de la administración de justicia, se estableciese un premio de honor, para los Jueces que, en el ejercicio de las delicadas funciones de su cargo, se distinguiesen por su laboriosidad y acierto, despachando mayor número de causas, cuyos fallos ó resoluciones obtuvieran la confirma-

toria en grado por los Tribunales Superiores, con una diferencia del tantos por ciento que podría fijarse.

Este premio, dado al trabajo y á la competencia comprobados, serviría de poderoso estímulo, para el mejor cumplimiento del deber, y podría también tomársele en consideración preferente, en las promociones judiciales, á fin de no postegar los derechos y el merecimiento de aquellos que se han consagrado provechosamente al servicio público.

Exponemos la idea, para que, siendo ella aceptable, pueda dársele la forma que convenga.

Con la mayor complacencia os manifiesto que la Secretaría de Cámara se halla en las mejores condiciones de orden y buen servicio, consiguiéndose con prontitud todos los documentos que se necesitan.

El Secretario Dr. Bustamante, en su deseo de llenar sus deberes, se ha impuesto la obligación de llevar, fuera de los libros designados por ley, cuatro auxiliares más, lo que, verdaderamente, es muy recomendable, razón por la que, los Sres. Vocales Visitadores Drs. Suarez y Rada hicieron de ello una honrosa mención, en las actas respectivas de visita.

La H. Junta Departamental, dió para esta oficina la cantidad de cien soles, con los que se ha hecho varias mejoras, consultando preferentemente la seguridad del archivo y dando alguna comodidad á los abogados que acuden á informarse de expedientes.

Pasando á otra cosa, y consultando la mejor y más pronta administracion de justicia que tanto interesa á la Sociedad, haremos algunas observaciones á varios preceptos de nuestra Legislación vigente, en materia civil y criminal.

Refiriéndose la acción popular á los delitos que producen mal general, causando alarma en la Sociedad, con el temor de su repetición, todos pueden ejercitar este derecho, sin más excepción que la de aquellos que, por su edad, condición y otras circunstancias, no prestan las garantías necesarias para proceder convenientemente, sin que, por lo tanto, haya razón alguna plausible para que puedan dejar de ejercitarlo los que administran justicia en materia criminal, como terminantemente lo prohibe el inciso 2.° del art. 19 del Código de Enjuiciamiento Penal, pues sabido es que si un Juez presencia la perpetración de un delito, que debe juzgarse de oficio, por el mismo hecho de haberlo presenciado, no es quien debe tomar conocimiento de la causa, porque su papel en este caso, no puede ser de Juez, sino de simple testigo, y como tal debe figurar en el juicio que se inicie ante otro obligado á fallar, con arreglo al mérito del proceso. Esta prohibición es tanto más indebida, cuanto que ella solo comprende á los jueces del crimen, y no á los que administran justicia en materia civil, ni á otros de encumbrada posición social que, libremente, pueden hacer uso de la acción popular, en beneficio público.

La sustanciación del recurso de nulidad, prescrita por el art. 163 del Código de Enjuiciamiento Penal, cuando el Tribunal lo creyere admisible es, á todas luces, absolutamente innecesaria, desde que, con la contestación de la parte contraria al traslado que se le corrió, no hay más que remitir los autos á la Excma. Corte Suprema, sin resolverse nada como está mandado por el art. 163 del Código de Enjuiciamiento Penal. Debería, pues, en este caso, hacerse la remisión, desde luego, sin otra diligencia, que la citación á las partes y al Ministerio Fiscal, así como se deniega también sin tramitación alguna, el expresado recurso, si se cree que es improcedente.

Cualquiera demora inútil en el curso de una causa criminal, debe evitarse, como opuesta á la prontitud que tanto recomiendan las leyes en esta materia.

El art. 285 del Código Penal, establece la pena de reclusión en segundo grado, para el que públicamente injuria á otro, de palabra.

Consistiendo esta injuria en el hecho de deshonrar ó desacreditar á una persona, haciéndola despreciable á los ojos de la Sociedad, debe saberse que el injuriado ha sufrido verdaderamente deterioro en su buena reputación, para que al injuriante se le castigue con el rigor de la ley penal, y como la condición social de los individuos, no es igual entre todos, resulta que no puede establecerse una misma pena para todos los injuriantes, sino que debe esta variar según las circunstancias ó condiciones especiales de la parte agraviada; así por ejemplo, si la injuria recae sobre un individuo de la parte baja del pueblo, que no cuida mucho de mantener buena reputación, ó que tal vez la tiene perdida, castigar al injuriante con la pena de reclusión por dos años, es injusto y cruel, no así, cuando la ofensa se infiere á personas á quienes, efectivamente, se daña, haciéndoles perder en mucho su moralidad y buen nombre, en cuyo caso, puede aún reputarse débil dicha pena.

Por lo tanto, importa mucho la reforma de este artículo, estableciendo un castigo proporcionado á la mayor ó menor gravedad del delito de que se ha hecho referencia.

El art. 284 del Reglamento de Tribunales, puede reformarse en el sentido de que la visita semanal de Cárcel, se haga por el Presidente de la Corte, en vez del Vocal semanero, tanto porque, hallándose el primero en más inmediata relación con el Alcaide, encargado de la seguridad de los presos y detenidos, y de mantener el orden interior del Establecimiento, nadie puede conocer mejor que aquél su conducta, para juzgar cuando haya quejas en su contra, como también, para evitarse, de ese modo, que los trabajos de una Sala, se interrumpan por más de una hora con el hecho de ir el expresado Vocal de semana á practicar la visita de que se ha hecho mención.

El art. 352 del Reglamento de Tribunales dispone: *que los funcionarios del Poder judicial no pueden ausentarse de la Provincia en que residen, á otra, sin previa licencia del Gobierno.*

El modo absoluto en que está concebida esta disposición, es harto dañosa á los empleados del Poder Judicial que, habiendo obtenido licencia de las Cortes Superiores, en virtud de justa causa, se hallan obligados á permanecer en el lugar de su residencia, por no tener la del Gobierno para ausentarse.

Los funcionarios del Poder Judicial, no pueden ejercer ningún acto público, relativamente á la administración de justicia, cuando obtienen licencia de autoridad competente, por hallarse suspensa su jurisdicción, con arreglo al inciso 6.° art. 16 del Código de Enjuiciamiento Civil, y siendo esto así, ¿cuál es el objeto útil y necesario con que se les detiene en el lugar de su residencia? No encontramos un motivo justificativo de tal prohibición que hace del todo ilusoria una concesión hecha al juez que, en este caso, es dueño de su tiempo, para emplearlo donde y como viere convenirle, con la única obligación de volver á su puesto inmediatamente de haberse cumplido dicha licencia, debiendo en caso contrario, no tener derecho á sueldo alguno, por el tiempo que se halle fuera del servicio, como está dispuesto por las leyes.

Creemos, pues, que debe abrogarse el expresado artículo, declarándose, mas bien, que el empleado que ha obtenido licencia de quien corresponde, puede hacer uso de ella, dónde y como viere convenirle.

Una de las cuestiones de mayor gravedad y trascendencia que se ventilan en los Estrados Judiciales de la República, es, indudablemente, la jurisdicción ó competencia de los jueces en la administración de justicia, puesto que, sin la legitimidad de sus procedimientos, los fallos ó resoluciones que expidiesen, no tendrían ningún valor legal, aún cuando fuera la expresión genuina de la verdad, por lo que, si se promueve algún LITIS ó juicio, lo primero que se trata de ver es, si el Juez ante quién se ha ocurrido demandado justicia, es el llamado á entender legalmente del asunto, sirviendo de base para ello, según el art. 116 del Código de Enjuiciamientos Civil, el derecho que toda persona tiene, para no ser demandada sino ante el Juez de su fuero, á cuyo efecto el mismo Código franquea dos medios distintos de comprobación, la declinatoria, ó el juicio de competencia que puede promoverse entre los jueces, estableciendo de esta manera dos procedimientos diferentes, encaminados á producir el mismo resultado, cual es saber qué Juez es el competente para conocer de una demanda.

En nuestro humilde juicio, la duplicidad de procedimientos concernientes á un mismo objeto, es defectuosa en el cuerpo de una Legislación, que debe ser lo menos difusa posible, disponiendo un solo modo de proceder, para cada una de las cuestiones que se susciten en defensa de los derechos privados. Así, en el caso actual, la declinatoria de que se ha hecho mención, nos parece preferible y bastante, para procurar la separación de un Juez del conocimiento de una causa, y no hay necesidad del juicio de competencia para obtener este mismo resultado, razón por la que, en la practica, se advierte que muy pocas veces, se apela á este último medio contra un Juez á quien se cree extraño al juicio.

Bien comprendemos que el juicio de competencia, podria convenir á aquellos que fuesen demandados fuera del lugar de su vecindad ó domicilio, y que, por esta razón y por no recorrer largas distancias, para ir á interponer la excepción declinatoria, prefirieran ocurrir à su Juez propio, para que promueva el juicio de que se ha hecho mención; pero, entonces, la disposición de la ley, debería limitarse á este único caso, sin comprender todos los que ocurriesen, para disputar á un Juez su jurisdicción, y evitándose, de esta manera, la aglomeración de procedimientos que no tienen aplicación general.

Por otra parte, la competencia de los Jueces depende, de preferencia, de la voluntad de las partes, puesto que éstas, renunciando, su fuero pueden someterse á la jurisdicción del que no es suyo propio, y por lo mismo, creemos inútil el establecimiento de distintos procedimientos en la materia.

Según lo dispuesto por el art. 477 del Código de Enjuiciamientos Civil, si en los seis días de puestas las guardias á la persona obligada á hacer la entrega de una cosa, no lo hace, debe ponérsele en detención hasta que cumpla con dicha entrega.

De aquí puede resultar, la detención indefinida y perdurable de individuos que no llenen esa obligación, por circunstancias enteramente independientes de su voluntad, á causa, por ejemplo, de no tener en su poder la cosa que se le manda entregar, por habérsele desaparecido ó pérdido, ó por otras circunstancias imprevistas que ocurrieran sin la malicia del obligado; y aunque este, por disposición del mismo artículo, puede libertarse de la detención bajo de fianza; pero, exigiéndose que ella sea á satisfacción de la parte interesada, se le pone á merced de ésta que bien podría no conformarse maliciosamente con la garantía, por satisfacer alguna pasión innoble.

Por otra parte, no siendo tampoco fácil la consecución de una fianza, es casi ilusorio el remedio que se le franquea al detenido, para recobrar su libertad, y continuará en su penosa situación, hasta que la caridad del Juez, pueda ponerle término con infracción de la ley.

Apuntamos estos inconvenientes, para que la Representación Nacional, pueda, en su elevado criterio, removerlos, reformando el mencionado artículo en el sentido que tenga á bien.

La experiencia manifiesta que el litigante que ha obtenido una resolución desfavorable, trata frecuentemente de ganar tiempo y aburrir á su contrario, con la interposición maliciosa de los recursos de declaratoria, modificación ó ampliación, que le acuerda el art. 1628 del Código de Enjuiciamiento Civil, recursos que, si se interponen en segunda instancia, son declarados casi siempre sin lugar; porque, al absolverse el grado, se tiene siempre en extricta y cabal cuenta los términos y conceptos en que están concebidos y expedidos los autos ó sentencias de que se ha apelado, sin que, por lo mismo, haya generalmente hablando, oscuridad, omisión ó exceso en la resolución de vista.

A fin de contener, de algún modo, este abuso que perjudica á las partes con mengua de la pronta administración de justicia, sería conveniente establecer la condena de costas, aún cuando el Tribunal no la pronuncie, para todos los casos en que sean declarados sin lugar los recursos de que se ha hecho mención; no debiendo suceder lo mismo en la primera instancia de los juicios; porque apelándose allí por primera vez á esos remedios, puede no haber malicia en ello.

Para que haya resolución ó sentencia en segunda instancia, se requiere tres votos conformes de toda conformidad, en la parte decisiva, art. 1706 del Código de Enjuiciamientos Civil; de donde resulta que cuando no hay esos tres votos, ocurre discordia que debe dirimirse con el voto de otro Magistrado; pero si éste se une al que ha discordado, ó da un voto singular, continúa entonces, dicha discordia, hasta que se reunan los tres votos conformes que la ley exige.

Sucede muchas veces que las discordias se hacen repetidas y numerosas, por la libertad en que están los jueces para cambiar de opinión y voto, cada vez, que vuelve á verse la causa con el dirimente; razón por la que, acontece también que los dirimentes resultan de discordantes en el fallo, y que éste reune más de los tres votos conformes que la ley exige. El cambio de opinión, después de dos ó más votaciones, por justo y legítimo que sea, siempre dá lugar a juicios y cargos desfavorables de parte de los litigantes perdidos, que aprovechan toda ocasión para denostar á sus jueces, atribuyéndoles las faltas que se les antoja.

Aparte de esto, el llamamiento de muchos dirimentes, es gravoso á las partes por las notificaciones que tiene que hacérseles del proveído, y perjudicial á la pronta administración de justicia, por los términos que tienen que trascurrir.

A fin, pues, de prevenir estos males, sería de desear, que los jueces ó majistrados, que en dos votaciones sucesivas de la causa, se han mantenido en su opinión, no puedan, en adelante, cambiar de voto, pues, debe suponerse, que ya es cabal y completo el concepto que han formado sobre la materia, en dos veces que ella ha sido vista y discutida.

Entre las necesidades que tenemos, para el más pronto servicio público, nada es tan imperioso y urjente como la creación de otra Fiscalía en esta Iltma. Corte, pues, no son bastantes, la práctica y la notoria laboriosidad y competencia de nuestro respetable é ilustrado Sr. Fiscal Dr. Ezequiel Rey de Castro, para que pueda estar con el día, en el despacho de los abundantísimos y variados asuntos que constantemente se le pasan en vista, ya judiciales, en materia civil y criminal, ya administrativos que demandan un estudio más difícil y trabajoso, por las complicaciones y desorden en que están las disposiciones que rijen sobre el particular.

Llamamos, pues, la atención de nuestros HH. Representantes á este respecto, para que, penetrándose de su valor é importancia, satisfagan la necesidad que manifestamos someramente.

Nuestra actual Legislación, se halla así mismo muy embrollada, por haberse derogado muchas de las disposiciones del Código Civil y del de Procedimientos, en la misma materia, y expedido otras que están diseminadas sin concierto alguno, siendo, por consiguiente, demasiado difícil su estudio y consulta, de donde viene la necesidad absoluta é indispensable que hay de procederse á una nueva edición oficial de los referidos Códigos, comprendiéndose en éstos, respectivamente, todas las leyes vigentes en materia de derechos y de procedimientos. De este modo, recopiladas éstas con exactitud y esmero en un solo cuerpo, la administración de justicia sería más fácil y expedita, y no se perdería tampoco tanto tiempo, buscando trabajosamente en periódicos oficiales y otros, lo que con urjencia se necesita, para resolver un asunto.

Llamamos, pues, preferentemente la atención del Gobierno Supremo, hacia esta necesidad clamorosa, para que pueda satisfacerse, desde luego, con la medida que indicamos, ya que no se ha pensado en la adopción de los nuevos Códigos presentados por la H. Comisión respectiva al Ministerio del ramo, y ya que, también, el interés privado, ha descuidado su propia conveniencia, sin acometer esta empresa que le dejaría bastante provecho.

Como no hay ni puede haber en la tierra misión más santa y sublime que la de administrar justicia, restableciendo el imperio de la moral y del derecho, se hace indispensable que los jueces y magistrados, tengan todos los medios y facilidades necesarios, para llenar, como corresponde sus tan elevadas funciones,

debiendo preferentemente atenderse á su cómoda subsistencia, puesto que, les está vedado distraer su atención y su tiempo, entregándose á toda otra ocupación distinta.

La ley de 11 de Diciembre de 1895, al establecer la jerarquía en los puestos judiciales, asignó á los empleados de este Poder una renta proporcionada, mayor que la que actualmente reciben, y sin embargo de que esta ley, se halla vigente en fuerza de la justicia que entraña, no se le ha dado cumplimiento, hasta hoy, y continuan dichos empleados, soportando una vida llena de miserias y privaciones, consiguientes al escaso haber que se les dá, en una época en que todos los artículos de consumo y comodidad, han duplicado su valor, por la depreciación de la moneda circulante.

Es, pues, demasiado urgente, la necesidad que hay de remediar un mal de tanta gravedad y trascendencia, haciendo que, desde luego, se cumpla y observe la ley de que hemos hecho referencia.

Aunque la Cárcel pública que tenemos, se encuentra actualmente en las mismas condiciones de inconveniencia que antes, sin la separación de habitaciones respectivas para la vida de los que, por desgracia, se ven arrastrados á aquel lugar; nada notable ha ocurrido, en cuanto á la permanencia y seguridad de los detenidos, presos y rematados. Continúan éstos resignados en su penoso estado, esperando los unos, el pronto término de sus causas y los otros, expiando sus delitos en proporción á los males que causaron y satisfaciendo la vindicta pública.

En 9 de Julio último, se puso en vigencia, con la aprobación respectiva del Gobierno Supremo, el Reglamento interior del Establecimiento, formulado por la comisión que se nombró al efecto, y es indudable que de este modo, se ha satisfecho una necesidad importante.

Según el art. 67 del mismo Reglamento, ha debido establecerse talleres de zapatería, hojalatería y otros; pero no ha podido atenderse á este mandato, por lo inadecuado del local para el servicio que presta, por lo que, solamente hay 14 entre enjuiciados y rematados que particularmente se ocupan del primer oficio, consultándose las seguridades necesarias, con respecto á las herramientas de que hacen uso, para que no pueda abusarse.

La alimentación de los referidos individuos, ha mejorado bastante, desde que el H. Concejo Provincial, en vista de los diferentes oficios de la Presidencia, manifestando las repetidas quejas de aquellos, trató de remediar el mal y lo ha remediado, en efecto, cambiando al contratista de dicha alimentación con otro que sabe llenar mejor su compromiso. Es, pues, de esperarse, que este servicio continuará satisfactoriamente, sin dar lugar à reclamaciones de ningún género.

Entre tanto, el Alcaide, cuya conducta en el cumplimiento de sus deberes no ha dado margen á ninguna reconvención formal y cuyas responsabilidades son inmensas, puesto que, á su cuidado y estricta vigilancia, están encomendados, el modo de permanecer, la custodia y seguridad de los presos, se halla remunerado con nada mas que 30 soles mensuales, cantidad demasiado pequeña é insuficiente, para atender á su subsistencia y á la de su familia.

Es por lo tanto, de estricta justicia que el H. Concejo Provincial, trate de aumentarle siquiera con 20 soles más, atendiendo á la importancia del cargo que ejerce, con los peligros de consideraciones que, no se ocultan á la vista de nadie.

Termino, Señores, tributando los más expresivos agradecimientos á mis queridos y respetables compañeros y amigos que tuvieron la bondad de elegirme nuevamente Presidente del Augusto Tribunal Superior de Arequipa, y rogando al Dios Todopoderoso que, nos dé mayor fuerza de voluntad y perseverancia, en el cumplimiento de nuestros deberes, durante el nuevo año judicial que queda abierto.

Arequipa, Marzo 18 de 1899.

MANUEL MACEDO.

Ministerio de Hacienda

Lima, julio 8 de 1899.

No habiendo resultado en la práctica suficiente el personal organizado en la Suprema resolución de 10 de Abril último;

Se dispone:

1.° La Junta Depuradora se compondrá de cinco miembros;

2.° La Junta Revisora tendrá un amanuense, con el haber mensual de cinco libras;

3.° La Oficialía de Partes de ambas Juntas, tendrá también un amanuense, con el mismo sueldo;

4.° En cada Junta habrá, además, un portero sirviente, con tres libras mensuales, nombrado por el Presidente de ella.

Aplíquese estos egresos á la partida 5,495 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, julio 8 de 1899.

Estando á lo establecido en la suprema disposición de esta fecha:

Nómbrase miembro de la Junta Depuradora á don Gabriel Ramos; amanuense de la Junta Revisora á don Rafael Tenaud i amanuense de la Oficialía de Partes de ambas Juntas, al meritorio de la misma don Ignacio Laforé, cuyo haber correrá desde el 1.° de Junio último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, julio 8 de 1899.

Por convenir al servicio: Nómbrase Auxiliar de Guarda Almacén de la Adnana del Callao á don Enrique Saenz, Inspector del Resguardo de la misma Aduana, á don Clemente Verdeguer; del de Chala, á don Carlos Cáceres Argote; del de Huacho, á don José M. Allemant, i de Playa Chica, á don José I. Córdova.

Regístrese i comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, julio 13 de 1899.

Vista la presente solicitud;

Se resuelve:

Concédese á don Rosendo Rambla, Oficial Auxiliar de la Contaduría i Caja de la Casa Nacional de Moneda, licencia por el término de tres meses, con sujeción á lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Octubre de 1895.

Regístrese i comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, VIERNES 21 DE JULIO DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 18

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

MEMORIA

LEÍDA POR EL PRESIDENTE DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE SUPERIOR DE ANCACHS DR. D. JUAN N. MAGUIÑA EN LA APERTURA DÈL DESPACHO JUDICIAL DE 1899.

Señores:

La Justicia, elemento necesario para la existencia de la sociedad, ejerce su acción vivificadora, mediante leyes establecidas y aplicadas por la autoridad pública.

De los tres Poderes que constituyen esa suprema autoridad del Estado, el Poder Judicial, en su marcha majestuosa aplicando la ley en juicio, llega á tener un día clásico como el de hoy, para uno de los más solemnes actos de su ministerio: poner de manifiesto ante la Nación, no solo el resúmen de las labores á que se ha consagrado durante el año trascurrido, sino también, indicar los medios de mejorar la administración de justicia, dando así abundante materia para útiles iniciativas de ley, en el ramo.

Sancionadas ya varias leyes de este género, una vez al corriente el Ejecutivo de las necesidades del buen servicio judicial para satisfacerlas oportunamente conforme á sus atribuciones afianzado en la actualidad el orden público, condición indispensable para todo progreso,—la administración de justicia, bajo tan favorables auspicios, seguirá haciendo inmensos beneficios al individuo y á la sociedad, con el más pronto y acertado despacho de los asuntos contenciosos.

Alto honor es el que me cabe al servir de órganò á esta Ilustrísima Corte, para dar cuenta del trabajo que ha realizado en el último año con el celo y contracción de siempre, en el cumplimiento del sagrado deber de la Magistratura.

De mil catorce causas (1,014) sometidas á su conocimiento en el año que termina, inclusive las de jurisdicción especial, y algunos incidentes promovidos en segunda instancia, han sido resueltas quinientas sesenta y nueve civiles (569), y trescientas noventa y cinco criminales, (395), que hacen la suma total de novecientas sesenta y cuatro, (964) quedando pendientes 30 de las primeras y 20 de las segundas, ó sean 50 de unas y otras, como consta de los cuadros anexos á esta memoria, los cuales revelan al mismo tiempo hasta que punto, los Juzgados del Distrito han compartido con el Tribunal la grande, y á la par delicada tarea de administrar pronta y recta justicia.

Tocante á las causas devueltas de la Excelentísima Corte Suprema, solo once han venido con la declaración de haber nulidad, 27 con la de no haberla, tres con la de improcedencia, y dos con el desistimiento de las partes; tres quejas fundadas, y diez infundadas.

El grado de importancia en la colaboración más ó menos activa de cada uno de los Jueces de 1.ª Instancia, se deja notar además por las razones mensuales de causas que están obligados á remitir dentro del término señalado por el Reglamento, y cuya puntual observancia se les ha recomendado en circular de 26 de Marzo del año próximo pasado, la que ha producido el efecto deseado, en la mayoria de dichos funcionarios. Y todos ellos, conforme á la misma circular, han cumplido satisfactoriamente con dar cuenta de haber practicado la visita anual de oficinas; habiéndose dictado por esta Corte Superior las providencias convenientes para que se regularice en los Concejos Provinciales el servicio de los Registros del Estado Civil, y se establezca en los que aún no se llevan tales Registros.

El exámen de esos expedientes de visita, y de aquellas razones de causas, no es todo lo despachado en materias que corresponden á las funciones administrativas del Tribunal; su labor, en esta parte, ha sido tan amplia como en lo judicial, por la diversidad de los asuntos de que ha tenido que ocuparse en Sala plena

En virtud del acuerdo celebrado en siete de Mayo último, dictando medidas para el buen servicio de los Juzgados, algunos funcionarios judiciales, al solicitar licencia del Supremo Gobierno, lo han hecho por conducto de la Corte Superior; no así los otros, que la han obtenido sin haber llenado aquella formalidad En adelante, todos tendrán que sujetarse á lo últimamente dispuesto sobre el particular en la Suprema resolución de siete de Febrero próximo pasado.

En el año de 1897, á iniciativa del digno Magistrado, Presidente entonces de este Superior Tribunal, señor doctor Lanfranco, se dió principio á la construcción de una pared divisoria en la cárcel de esta capital, para separar los presos de ambos sexos; obra que desgraciadamente no ha sido posible llevar á cabo, porque aún pende ante el Supremo Gobierno el expediente que se organizó con el respectivo plano y presupuesto, en el siguiente año 98. Es de esperar sea atendida esta urgente necesidad por S. E., animado de los mejores propósitos en favor de todas las instituciones, llamadas á prosperar bajo el sistema de Gobierno que felizmente rije al país.

El Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Huamalíes, doctor don Julian Gil Grados, dirigió á esta Corte un oficio, manifestando el lamentable estado del local que sirve de cárcel en Llata, cuyo oficio se remitió original al Ministerio de Justicia, para conocimiento del Supremo Gobierno. En cuanto al expediente venido del Juzgado de la Provincia de Santa sobre la cárcel de Casma, oportunamente se dará curso á dicho expediente.

Al respecto del procedimiento en el curso de los juicios, "*es necesario*, como lo decía en su memoria anual uno de los dignos Presidentes de la Excelentísima Corte Suprema, *no sacrificar el fin de los juicios que es la verdad ante los medios de llegar a ella que son las formas judiciales.*" Me complazco de que este concepto, y los emitidos por todos los otros altos Magistrados y expertos Jurisconsultos de la época actual, hayan influido en hacer más eficaces las leyes y resoluciones supremas, tenuentes á la celeridad de los juicios; celeridad que sólo puede resultar de la extricta sujeción de los trámites judiciales á la naturaleza de la causa, evitándose así, incidencias dilatorias no permitidas por la ley, ó expresamente prohibidas por ella, y que á veces desnaturalizan el juicio. La excepción de personería que se opusiese á la acción de despojo, alegando que el querellante no es poseedor de la cosa, ó la de jurisdicción en el sumario criminal, porque el acusado que la interpone diga que el delito que se le imputa no es sino una falta, materia de juicio verbal, son casos en que se extraviaría el procedimiento con perjuicio de su corrección y brevedad; pues en el primer caso, se formaba artículo de previo pronunciamiento sobre la posesión, objeto de la prueba sobre lo principal de la causa; y en el segundo caso, la admisión del incidente con el mismo carácter de previo pronunciamiento, sería contraria al procedimiento señalado en el artículo 92 del Código de Enjuiciamientos Penal A este tenor podría citarse otros muchos casos análogos á los anteriores, que dan lugar á dilaciones indebidas de los litigios.

Hay que evitar, de otro lado, el retardo que sufre, algunas veces, el despacho de los juicios de Minería que viene en grado, por tener que formarse la sala con un Conjuez del ramo, aún cuando el punto apelado verse únicamente sobre artículos cuya resolución no exije conocimientos especiales de Minería. Sería, pues, conveniente una ley que limitara la intervención del Conjuez á la resolución de lo principal de la causa, ó algún incidente que hiciera necesaria dicha intervención. Si se tiene en consideración que aún el Juez de 1.ª Instancia conoce por sí sólo de las causas de Minería, en defecto de la Diputación del ramo, no hay razón para que, al menos en el caso á que me he referido, no pueda avocarse la sala ordinaria el conocimiento de la causa.

Funciona el Tribunal en una casa arrendada que no tiene las comodidades necesarias; y se espera, por tanto, del laudable empeño de la H. Junta Departamental, la más pronta conclusión de la fábrica que ha emprendido á fin de proporcionar á la Corte un local propio y que reuna las condiciones adecuadas á la comodidad y decoro de esta ilustre Corporación.

La deficiencia de fondos de justicia reducidos hoy exclusivamente á la partida de costas, no ha permitido hacer, desde luego, los gastos indispensables de menaje y útiles; pero, en vista de las cuentas que próximamente debe presentar el Secretario de Cámara, retardadas á causa de los arreglos del archivo de su cargo, se acordará lo conveniente sobre este punto.

Al dejar cumplido, con esta breve memoria, el último de mis deberes del año vencido, no puedo menos de hacer constar mi reconocimiento por la honra que se me ha dispensado con la reelección de Presidente para el año que principia. Aprovecho además, este momento para manifestar á los señores Conjueces y adjuntos al ministerio fiscal, que una parte del trabajo de que me ha sido grato dar cuenta, se ha facilitado con sus buenos y oportunos servicios; y por último, los empleados de la Secretaría de Cámara se han hecho acreedores á una mención honrosa por el activo desempeño de sus obligaciones.

Señores: queda abierto el despacho judicial.

Juan N. Maguiña.

Huaráz, Marzo 18 de 1899.

Ministerio de Hacienda

Lima, Julio 20 de 1899.

Vista la propuesta presentada por la Sociedad Recaudadora de Impuestos para hacerse cargo del ramo de mojonazgo en el departamento de Puno;

Considerando:

Que el contrato que se propone, de compañía de la referida Sociedad con las Municipalidades interesadas, ofrece en la práctica inconvenientes graves, que no presenta el contrato de comisión;

En ejecución de la lei de 7 de Noviembre último;

Se dispone:

.° Encárgase la Sociedad Recaudadora de Impuestos de hacer efectivo en el Departamento de Puno el arbitrio de mojonazgo.

2.° La recaudación de este impuesto se hará con arreglo á la tarifa sancionada en la Suprema disposición de esta fecha i á las ordenanzas que estén en vigencia en cada Concejo Municipal de provincia.

3.° La representación de los siete Concejos Provinciales del citado departamento ante la Sociedad, será ejercida por el personero que tienen nombrado. Cada año, al efectuarse la elección de cargos en los Concejos, practicarán también votación para personero y elevarán copia auténtica del acta en que ella conste al Ministerio de Hacienda, á fin de que haga la regulación de votos i la proclamación del que resulte con mayoría absoluta.

4.° La Sociedad Recaudadora deducirá de los productos de mojonazgo diez mil soles anuales, por ahora, para gastos.

5.° Deducido el importe de los gastos, ó sea, sobre el rendimiento líquido del Ramo, la Sociedad tendrá el [10 %] diez por ciento, como premio de recaudación.

6.° La Sociedad entregará mensualmente á la Tesorería fiscal de Puno, la suma de tres mil quinientos soles, para que los distribuya proporcionalmente en la forma establecida, á los siete Concejos Provinciales del Departamento. Estas, á su vez, harán igual distribución de la cantidad que perciben entre las Municipalidades de distrito de su jurisdicción.

7.° Cada tres meses levantará la Sociedad y presentará al Gobierno el balance de la recaudación i hará la entrega de lo que según él resulte á favor de las Municipalidades, á la indicada Tesorería, en la forma y para los efectos del artículo anterior.

8.° El Gobierno i la Sociedad podrán rescindir este contrato, dando el respectivo aviso con anticipación de un año.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

AVISOS

Aviso oficial

Dirección de Obras Públicas

De acuerdo con la suprema resolución, de 6 de los corrientes, esta Dirección recibirá propuestas cerradas, durante cuarentaicinco días, para el arrendamiento, por cuatro años, del muelle de Pisco.

Las propuestas deberán versar, unicamente, sobre la merced conductiva que se ofrezca.

Lima, Julio 8 de 1899.

EL DIRECTOR

Lima, Julio 6 de 1899

Considerando:

Que, la práctica ha demostrado la inconveniencia de celebrar contratos mixtos, de explotación y refección de los muelles fiscales, por cuanto las obras pactadas, ó no se ejecutan, ó se llevan á cabo de manera imperfecta.

Que las condiciones en que se encuentra el muelle de Pisco, demanda urgentemente obras de reparación, que se emprenderán por cuenta del Estado, tan luego como se tenga listo el estudio técnico y presupuesto de aquellas.

Que sin perjuicio de llevarse á cabo en su oportunidad dichas obras, debe celebrarse desde luego, contrato de arrendamiento, del indicado muelle, destinando la merced conductiva íntegramente á ese objeto, para lo cual se constituirá en depósito.

Se resuelve:

1.° La Dirección de Obras Públicas, pedirá y recibirá durante cuarenta y cinco dias, propuestas cerradas para el arrendamiento del muelle de Pisco; que se sujetará á las condiciones que en seguida se expresan.

2.° El arrendatario gozará de los siguientes derechos;

A—Recibir el muelle, tal como se encuentra en la actualidad, y explotarlo durante cuatro años.

B—Hacer el servicio de muelle y el de playa á bodegas y vice-versa, conforme á las tarifas aprobadas para esos servicios, por resoluciones de 3 de Abril de 1898 y 18 de Febrero del presente año.

3.° Las obligaciones del arrendatario son las siguientes:

A—Atender cuidadosamente á la mejor conservación del muelle, siendo entendido, que será pintado con dos manos de minimum el primero y último año del contrato.

B—Pagar por trimestres adelantados, la merced conductiva que se pacte. La demora de un mes, en el cumplimiento de esta condición, dará mérito para que el Gobierno ponga término administrativamente al contrato de arrendamiento, y á la pérdida por parte del arrendatario, del depósito que se estipula en el siguiente inciso.

Estando la merced conductiva, como ya se ha expresado, destinada exclusivamente á la refección del muelle, el arrendatario acreditará el pago puntual de los trimestres adelantados, entregando á la Dirección de Obras Públicas, en las épocas correspondientes, la constancia del Banco del Perú y Londres, de haberse constituido depósito por el valor del trimestre, á la órden del Gobierno.

C—Las propuestas, que deberán aceptar sin modificación alguna, las condiciones fijadas en esta resolución, versarán únicamente sobre la merced conductiva que se ofrezca, y se acompañarán, con un certificado de depósito de la Caja Fiscal, por cincuenta mil soles de bonos de deuda interna. El depósito correspondiente al que resulte favorecido, se retendrá, para responder al cumplimiento del contrato.

D—El arrendatario dará las facilidades necesarias al ingeniero que por cuenta del Estado, ejecute la refección; poniéndose de acuerdo con él, á fin de que por

causa del trabajo, no se suspenda el servicio de la carga.

E—Vencido el término del arrendamiento, entregará el muelle, al Gobierno, en el más perfecto estado de conservación.

F—Si el ingeniero del Gobierno, ó en su defecto el Capitán de puerto, que inspeccionen el muelle en cualquiera época, después de efectuadas las refecciones, notase, ser necesario hacer alguna obra de pura conservación, el Concesionario deberá desde luego proceder á ella.

G—El Estado tendrá el libre uso del muelle, para toda su carga, considerada en ella, la sal que por su cuenta, pudiera exportar.

H De igual franquicia disfrutará la Peruvian Corporación, si dentro del término del arrendamiento del muelle, se sustituyese en el contrato existente con el actual conductor del ferrocarril de Pisco á Ica; de acuerdo con la cláusula 6.ª del contrato de 11 de Enero de 1890.

4.° El conttato podrá transferirse con aprobación del Gobierno.

5.° Las cuestiones que se susciten, que no sean de caracter administrativo, serán resueltas por los Tribunales de Justicia.

6.° El Gobierno no se compromete á aceptar ninguna de las propuestas, ni á estimar como mejor aquella en que se ofrezca mayor merced conductiva.

7.° Si el favorecido no firmase la escritura de contrato dentro de los diez díaz de aceptada su propuesta, quedará sin valor ni efecto el contrato; perdiendo el Concesionario el depósito de que trata el inciso C. del artículo 3.°; y

8.° Las propuestas que reciba la Dirección de Obras Públicas, las elevará al Gobierno para la resolución conveniente.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISO OFICIAL

Lima, Junio 14 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, y en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de Ucayali N. 150 al 154, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado, ubicada en esta Capital en la calle de Ucayali (Capón), bajo los números 150 152 y 154; sirviendo de base la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E. *Rey.*

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima Junio 26 de 1899. P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la finca que posee el Estado en la calle de Ucayali (Capón) de esta capital, bajo los números 150, 152 i 154.

Por resolución Suprema fecha catorce del presente, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda, hasta el 8 de Agosto del presente año, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—La finca se compone de tres tiendas con puertas á la calle, dos trastiendas correspondientes respectivamente á los números 150 i 152, un callejón, dos depósitos, un traspatio y un cuarto para cocina, El área mide [294 m 85 ct] docientos noventa y cuatro metros ochenta y cinco centímetros ó sean varas [422 00] cuatrocientas veintidos, y tienen corrientes sus servicios de agua y desagüe.

Segunda—Sus linderos son los siguientes: por el costado derecho, entrando, con finca de D. Tomás Valle, por el izquierdo con finca de D.ª Maria Vda. de Alcocer, y por el respaldo, con la misma finca de esta última.

Tercera—Está alquilada en arrendamiento simple al asiático Lec Sac, quien paga la merced conductiva de cincuenta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato, para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 80 96] ochenta soles noventa y seis centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito, inmediatamente después de adjudícada la buena pró,

Octava—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena—El área y configuración del prédio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corrientes á fojas 1 i 2 del expediente de la materia.

Lima, Junio 26 de 1899.

Por la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 27 *de* 1899.

Estando á lo dispuesto por la Suprema resolución de 14 del presnte mes, corriente á f. 11 vuelta:

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima. Junio 27 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Aviso oficial

Lima, Mayo 10 *de* 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de la Libertad 32 N.° al 34, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha bajo las condiciones que él fijará la finca de propiedad de Estado ubicada en esta Capital en la calle de Matasiete (Libertad) bajo los anúmeros 32 i 34 sirviendo de base la cantidad de [S/. 2599,40 c.] dos mil quinientos noventa i nueve soles cuarenta centavos, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 12 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregadas as bases pertinentes, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S
M. A. del Valle.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE LA LIBERTAD (MATASIETE) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 32 I 34.

Por resolución suprema fecha 10 de Mayo último, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 8 de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—La finca es un solar, compuesto de ocho cuartos interiores, uno con ventana á la calle i una tienda correspondiente al número 34. Su área mide 462 46/100 metros cuadrados ó sean varas 662,08; i tiene corrientes sus servicios de agua i desagüe.

Segunda.—Sus líderos son los siguientes: por el costado izquierdo, entrando, con finca de don Laureano Caguas; por el derecho con la finca que forma esquina hoi poseída por don Juan Alberti, i por el respaldo con finca de don Juan E. Ríos.

Tercera.—Está alquilada en arrendamiento simple á don Manuel Miranda, quien paga la merced conductiva de S/. 6. 50 seis solas cincuenta cts mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningun gravámen, i la venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Cuarta. — Servirá de base al precio la cantidad de S. 2,599 40 cts. plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases: i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S/. 52) cincuenta i dos soles de plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena.—El área i configuración del predio, son los que resultan con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corriente de f. 1 á 2.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 10 de Mayo del presente año corriente á f. .8

Apruébase las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas,

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

Aviso oficial

Lima, Junio 7 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enajenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentará ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, la cuarta parte que al Estado corresponde en las fincas ubicadas en el Portal de Botoneros de esta capital, números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62, sirviendo de base la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles treinta i nueve centavos, valor de aquella, según tasación

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 10 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la cuarta parte que al Estado corresponde en la finca ubicada en el Portal de Botoneros de esta Capital, bajo los números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62:

Por resolución suprema fecha 7 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, la cuarta parte correspondiente al Estado en aquella finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el ocho de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera. Toda la finca se compone de siete tiendas, con puertas al Portal de Botoneros. Su área mide 255 m. 10 cm doscientos cincuenta i cinco metros diez centímetros.

Segunda. Las tiendas referidas están en arrendamiento simple, i pagan al Estado, por la parte que á éste corresponde, la suma de (S. 29 20) veintinueve soles veinte centavos por cada mes vencido. El derecho del Fisco no está afecto á ningún gravamen, i la venta de la cuarta parte se hace en el estado en que actualmente lo goza, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles, treinta i nueve centavos plata, valor de la tasación de la cuarta parte, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta. Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 63 17) sesenta i tres soles, diez i siete centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caera en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Septima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava. El área i configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, corriente á fojas 4 i 5 del expediente de la materia.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 7 del presente mes, corriente á fojas 6.

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, LUNES 24 DE JULIO DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 19

Ministerio de Hacienda

Lima, 30 de Abril de 1899.

Vista la solicitud entablada por don Clímaco Gòmez Valdéz, contratista de la venta de Sal en Colombia, para que se modifique su contrato;

Considerando:

Que no es lícito modificar contratos celebrados en concurso;

Que no conviene al Fisco mantener el ajustado con Gómez Valdéz y Gòmez porque, aparte del daño que ocasiona la baja en el precio de a sal en Colombia, la concurrencia que se ha despertado en ese mercado expone al Perú á la pérdida de plaza tan importante, si no se toma providencia oportuna;

Que el hecho de estar sujetos los contratistas á un precio fijo en la compra de sal peruana, les impide sostener en Colombia la competencia, único medio para alejar toda otra Sal del consumo en esa República;

Que los contratistas han manifestado estar dispuestos á que se rescinda su negociado, en guarda del interés fiscal, y á una equitativa compensación;

Se resuelve:

1.° Desahuciase el contrato celebrado con don Clímaco Gómez Valdés y don Jacinto Gómez, limitándolo á la cantidad de sal que hayan embarcado hasta la fecha;

2.° Los contratistas perderán á favor del Fisco el depósito por garantía de soles diez mil y otros diez mil que se han convenido en abonar por la rescición de su contrato.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, junio 22 de 1899.

Visto el presente oficio de la Administración de la Sal, y la cuenta que acompaña;

Se resuelve:

Apruébase el gasto de *cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis soles setenta y seis centavos*, hecho por la Administración de la Sal, durante el año 1898, en obras y refecciones de las casas de las Salinas, herramientas y útiles para su explotación, muebles y enseres diversos para las Oficinas departamentales y en la inutilización de la sal industrial; aplicándose este egreso *á la cuenta Instalación y enseres de ese ramo.*

Regístrese, comuníquese y vuelva á la oficina de su procedencia para los fines correspondientes.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima. junio 23 de 1899.

Vista la solicitud del Club Lima de tiro al blanco, esgrima i gimnasia, pidiendo el despacho de las armas i municiones comprendidas en la relación que acompaña para el servicio de dicho Club: i,

Estando á lo dispuesto por la Ley de 22 de Setiembre de 1891 i resolución suprema de 11 de Junio de 1896;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el despacho libre de las municiones siguientes, que se depositará en la Prefectura de este Departamento para su entrega gradual en la forma establecida:

6,000 tiros para rifle Winchester, calibre 22.
5.000 para rifle de la misma clase, calibre 32.
5,000 para carabina de salón, sistema Winchester, calibre 22.
10,000 tiros para pistola de salón, Remington, calibre, 22.
1,000 tiros para pistola de salòn, Smith i Wesson, calibre, 32 i
1,000 tiros para revólvers, Smith Wesson, calibre 32.

Permita así mismo el despacho, previo pago de los derechos correspondientes, de

1 rifle Winchester, calibre 22.
1 rifle del mismo sistema, calibre 32.
1 carabina de salón Winchester, calibre, 22.
1 pistola de salón, Remington, calibre, 22.
1 pistola Smith i Wesson, calibre, 32, i
2 revólvers, Smith i Wesson, calibre, 32.

Regístrese i pásese á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rey.

Lima, junio 27 de 1899.

En vista de lo expuesto en el precedente informe de la Dirección del Crédito Público;

Anúlase la redención de censo otorgada por el Tesorero de Arequipa, á favor de doña Trinidad B. de Llosa, devuélvase á esta el depósito de doscientos sesenta soles constituídos en esa Oficina y hágase en la escritura de la redención nula, la anotación que corresponde.

Regístrese

Rey.

Lima, junio 30 de 1899.

Visto este expediente seguido por el rematista del mojonazgo en Huaraz á doña María Arévalo viuda de Martínez, sobre contrabando.

Por lo expuesto por la Sección de Contribuciones y de acuerdo con el dictamen del Ministesio Fiscal, excepto en lo relativo á jurisdicción;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo de la Junta Departamental de Ancachs de 14 de Abril último, que declara no haber

lugar al contrabando de dos barriles de aguardiente introducídos á la ciudad de Huaraz, en la noche del 27 de Diciembre de 1898, por doña María Arévalo viuda de Martínez.

Regístrese.

Rey.

Lima, julio 8 de 1899

Visto el oficio que antecede de la Junta Departamental de Moquegua, en que pide autorizaciòn para contribuír á la refección de la Iglesia Matriz de esa ciudad;

En atención á la urgencia de la obra; y

Considerando:

Que la partida para apertura y conservación de puentes y caminos, y reparación y conservación de la Cárcel, de su presupuesto en curso, no tiene aplicaciòn inmediata;

Se resuelve:

Autorízase á la Junta Departamental de Moquegua para que, de la partida N.° 16 de su presupuesto para el presente año, invierta la suma de un mil doscientos soles en la refección de la Iglesia Matriz de esa ciudad.

Regístrese, comuníquese y pásese á la expresada Junta para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, jnlio 8 de 1899

Visto el oficio de la Tesorería Departamental del Callao, sobre autorización para un gasto;

Se resuelve:

Autorizase á la Tesorería Fiscal del Callao para invertir la suma de 40 soles en la refección exterior de la finca del Estado, sita en las calles de Gamarra y Titicaca de ese puerto, conforme al presupuesto elevado al efecto. Apliquese el gasto á la cuenta de bienes nacionales.

Regístrese y devuélvase los antecedentes.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, julio 14 de 1899.

Vista la solicitud en que don Manuel C. Torres, á nombre de doña Elena Rodríguez, viuda del empleado de Aduana don Pedro R. Bocanegra, reclama la reserva dejada por este.

Estando acreditado el derecho de la interesada con las partidas de matrimonio i defunción acompañadas;

En observancia de la suprema resolución de 19 de Abril último i con vista del poder otorgado á Torres;

Se resuelve:

Abone la Caja de Ahorros de ésta Capital á don Manuel C. Torres, en representación de doña Elena Rodríguez, viuda de Bocanegra, el importe del depósito constituído en esa Institución, á nombre de don Pedro Bocanegra, conforme á la libreta número diez i ocho mil ochocientos noventa i cuatro.

Regístrese i comuníquese.

Rey.

AVISOS

Aviso oficial

Dirección de Obras Públicas

De acuerdo con la suprema resolución, de 6 de los corrientes, esta Dirección recibirá propuestas cerradas, durante cuarentaicinco días, para el arrendamiento, por cuatro años, del muelle de Pisco.

Las propuestas deberán versar, unicamente, sobre la merced conductiva que se ofrezca.

Lima, Julio 8 de 1899.

EL DIRECTOR

Lima, Julio 6 de 1899.

Considerando:

Que, la práctica ha demostrado la inconveniencia de celebrar contratos mixtos, de explotación y refección de los muelles fiscales, por cuanto las obras pactadas, ó no se ejecutan, ó se llevan á cabo de manera imperfecta.

Que las condiciones en que se encuentra el muelle de Pisco, demanda urgentemente obras de reparación, que se emprenderán por cuenta del Estado, tan luego como se tenga listo el estudio técnico y presupuesto de aquellas.

Que sin perjuicio de llevarse á cabo en su oportunidad dichas obras, debe celebrarse desde luego, contrato de arrendamiento, del indicado muelle, destinando la merced conductiva íntegramente á ese objeto, para lo cual se constituirá en depòsito.

Se resuelve:

1.° La Direcciòn de Obras Públicas, pedirá y recibirá durante cuarenta y cinco dias, propuestas cerradas para el arrendamiento del muelle de Pisco; que se sujetará á las condiciones que en seguida se expresan.

2.° El arrendatario gozará de los siguientes derechos;

A—Recibir el muelle, tal como se encuentra en la actualidad, y explotarlo durante cuatro años.

B—Hacer el servicio de muelle y el de playa á bodegas y vice-versa, conforme á las tarifas aprobadas para esos servicios, por resoluciones de 3 de Abril de 1898 y 18 de Febrero del presente año.

3.° Las obligaciones del arrendatario son las siguientes:

A—Atender cuidadosamente á la mejor conservación del muelle, siendo entendido, que será pintado con dos manos de minimum el primero y último año del contrato.

B—Pagar por trimestres adelantados, la merced conductiva que se pacte. La demora de un mes, en el cumplimiento de esta condición, dará mérito para que el Gobierno ponga término administrativamente al contrato de arrendamiento, y á la pérdida por parte del arrendatario, del depósito que se estipula en el siguiente inciso.

Estando la merced conductiva, como ya se ha expresado, destinada exclusivamente á la refección del muelle, el arrendatario acreditará el pago puntual de los trimestres adelantados, entregando á la Dirección de Obras Públicas, en las épocas correspondientes, la constancia del Banco del Perú y Londres, de haberse constituido depósito por el valor del trimestre, á la órden del Gobierno.

C—Las propuestas, que deberán aceptar sin modificación alguna, las condiciones fijadas en esta resolución, versarán únicamente sobre la merced conductiva que se ofrezca, y se acompañarán, con un certificado de depósito de la Caja Fiscal, por cincuenta mil soles de bonos de deuda interna. El depósito correspondiente al que resulte favorecido, se retendrá, para responder al cumplimiento del contrato.

D—El arrendatario dará las facilidades necesarias al ingeniero que por cuenta del Estado, ejecute la refección; poniéndose de acuerdo con él, á fin de que por

causa del trabajo, no se suspenda el servicio de la carga.

E—Vencido el término del arrendamiento, entregará el muelle, al Gobierno, en el más perfecto estado de conservación.

F—Si el ingeniero del Gobierno, ó en su defecto el Capitán de puerto, que inspeccionen el muelle en cualquiera época; después de efectuadas las refecciones, notase, ser necesario hacer alguna obra de pura conservación, el Concesionario deberá desde luego proceder á ella.

G—El Estado tendrá el libre uso del muelle, para toda su carga, considerada en ella, la sal que por su cuenta, pudiera exportar.

H - De igual franquicia disfrutará la Peruvian Corporación, si dentro del término del arrendamiento del muelle, se sustituyese en el contrato existente con el actual conductor del ferrocarril de Pisco á Ica; de acuerdo con la cláusula 6.ª del contrato de 11 de Enero de 1890.

4.° El conttato podrá transferirse con aprobación del Gobierno.

5.° Las cuestiones que se susciten, que no sean de caracter administrativo, serán resueltas por los Tribunales de Justicia.

6.° El Gobierno no se compromete á aceptar ninguna de las propuestas, ni á estimar como mejor aquella en que se ofrezca mayor merced conductiva.

7.° Si el favorecido no firmase la escritura de contra to dentro de los diez diaz de aceptada su propuesta, quedará sin valor ni efecto el contrato; perdiendo el Concesionario el depósito de que trata el inciso C. del artículo 3.°; y

8.° Las propuestas que reciba la Dirección de Obras Públicas, las elevará al Gobierno para la resolución conveniente.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISO OFICIAL

Lima, Junio 14 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, y en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de Ucayali N. 150 al 154, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado, ubicada en esta Capital en la calle de Ucayali (Capón), bajo los números 150 152 y 154; sirviendo de base la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E. *Rey.*

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima Junio 26 de 1899. P. la S.

M. A. del Valle.

Bases para la venta de la finca que posee el Estado en la calle de Ucayali (Capón) de esta capital, bajo los números 150, 152 i 154.

Por resolución Suprema fecha catorce del presente, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda, hasta el 8 de Agosto del presente año, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—La finca se compone de tres tiendas con puertas á la calle, dos trastiendas correspondientes respectivamente á los números 150 i 152, un callejón, dos depósitos, un traspatio y un cuarto para cocina, El área mide [294 m 85 ct] docientos noventa y cuatro metros ochenta y cinco centímetros ó sean varas [422 00] cuatrocientas veintidos, y tienen corrientes sus servicios de agua y desagüe.

Segunda—Sus linderos son los siguientes: por el costado derecho, entrando, con finca de D. Tomás Valle, por el izquierdo con finca de D.ª Maria Vda. de Alcocer, y por el respaldo, con la misma finca de esta última.

Tercera—Está alquilada en arrendamiento simple al asiático Lec Sac, quien paga la merced conductiva de cincuenta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato, para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 80 96] ochenta soles noventa y seis centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres dias después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito, inmediatamente después de adjudícada la buena pró,

Octava—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena—El área y configuración del prédio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corrientes á fojas 1 i 2 del expediente de la materia.

Lima, Junio 26 de 1899.

Por la S.

M. A. del Valle.

Lima, Junio 27 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la Suprema resolución de 14 del presnte mes, corriente á f. 11 vuelta:

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima. Junio 27 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Aviso oficial

Lima, Mayo 10 *de* 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de la Libertad 32 N.° al 34, que no permite aprovecharla.

Se resuelve:

Procédase a vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Matasiete (Libertad) bajo los anúmeros 32 i 34 sirviendo de base la cantidad de [S/. 2599,40 c.] dos mil quinientos noventa i nueve soles cuarenta centavos, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 12 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregadas as bases pertinentes, para que US. acuerde la resoluciòn que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE LA LIBERTAD (MATASIETE) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 32 I 34.

Por resoluciòn suprema fecha 10 de Mayo último, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 8 de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—La finca es un solar, compuesto de ocho cuartos interiores, uno con ventana á la calle i una tienda correspondiente al número 34 Su área mide 462 46/100 metros cuadrados ó sean varas 662,08; i tiene corrientes sus servicios de agua i desagüe.

Segunda.—Sus linderos son los siguientes: por el costado izquierdo, entrando, con finca de don Laureano Caguas; por el derecho con la finca que forma esquina hoi poseída por don Juan Alberti, i por el respaldo con finca de don Juan E. Rios.

Tercera.—Está alquilada en arrendamiento simple á don Manuel Miranda, quien paga la merced conductiva de S 6. 50 seis soles cincuenta cts mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningun gravámen, i la venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicciòn i saneamiento.

Cuarta. — Servirá de base al precio la cantidad de S. 2,599 40 cts plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases: i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S/.. 52) cincuenta i dos soles de plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demàs postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena. El área i configuración del predio, son los que resultan con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corriente de f. 1 á 2.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 10 de Mayo del presente año corriente á f. .8

Apruébase las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

Aviso oficial

Lima, Junio 7 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enajenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentará ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará, la cuarta parte que al Estado corresponde en las fincas ubicadas en el Portal de Botoneros de esta capital, números 56, 56A. 56B, 58, 58A, 60 i 62, sirviendo de base la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles treinta i nueve centavos, valor de aquella, según tasación.

Regìstrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 10 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la cuarta parte que al Estado corresponde en la finca ubicada en el Portal de Botoneros de esta Capital, bajo los nùmeros 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62:

Por resolución suprema fecha 7 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, la cuarta parte correspondiente al Estado en aquella finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el ocho de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—Toda la finca se compone de siete tiendas, con puertas al Portal de Botoneros. Su área mide 255 m. 10 ctm. doscientos cincuenta i cinco metros diez centímetros.

Segunda—Las tiendas referidas están en arrendamiento simple, i pagan al Estado, por la parte que á éste corresponde, la suma de (S. 29 20) veintinueve soles veinte centavos por cada mes vencido. El derecho del Fisco no está afecto á ningún gravamen, i la venta de la cuarta parte se hace en el estado en que actualmente lo goza, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 3158.39 tres mil ciento cincuenta i ocho soles, treinta i nueve centavos plata, valor de la tasación de la cuarta parte, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 63 17) sesenta i tres soles, diez i siete centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres días después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró·

Septima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava El área i configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, corriente á fojas 4 i 5 del expediente de la materia.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 7 del presente mes, corriente á fojas 6.

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Perez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, MIERCOLES 26 DE JULIO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 20

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

MEMORIA

LEÍDA POR EL PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO DOCTOR JOSÉ FELIPE CALLE EN LA CEREMONIA DE LA APERTURA DEL NUEVO AÑO JUDICIAL DE 1899.

Señores:

La designación benévola de mis distinguidos compañeros, me colocó en este puesto, sin mérito alguno en el año anterior; y cumpliendo el deber que el Reglamento de Tribunales impone al Presidente cesante, debo ocupar vuestra atención, en este acto solemne, dando cuenta de las labores de este Superior Tribunal en el año judicial que hoy termina.

Al cumplir este deber, solo siento que la escasez de mis facultades, no correspondan á la magnitud de la tarea, teniendo que llenarlo con desconfianza.

Y, esta se aumenta, cuando considero que este sitio enaltecido por magistrados ilustres, encanecidos en la carrera del foro y en el estudio de la legislación, se halle hoy tan pobremente reemplazado, para no poder ofreceros lo que la Nación y vosotros tienen derecho á esperar.

Al Poder Judicial le están encomendados los más caros intereses del ciudadano: su vida, su libertad, su honra y su fortuna; y si es grande y bella tan sublime misión, para los magistrados que le sirven, también es formidable y aterradora por las virtudes que exije y las responsabilidades que impone, como dice un celebre publicista.

Felizmente, con el auxilio de la Divina Providencia, que nunca abandona al que procede bien, con la contracción al trabajo y al estudio, sin mas norma que la ley, hemos podido llenar nuestras árduas tareas con la satisfacción del deber cumplimiento y la conciencia tranquila, manifestamos hoy nuestras labores.

En el decurso á que se contrae esta memoria, ningun acontecimiento extraordinario, ha venido á interrumpir los trabajos del Tribunal y de los juzgados inferiores, con excepción del que mas adelante me ocuparé.

Se abrió el año judicial en el día fijado por la ley y con solo cuatro señores Vocales para el despacho; por cuanto hasta esa época, no se había llenado la vacante que dejara el sensible fallecimiento del señor Vocal doctor Flores Guerra, en Noviembre de 1897.

Y, aunque en 22 de Junio último, tomó posesión de su puesto el nuevo Vocal nombrado, señor doctor Gonzalez Ramirez, en reemplazo de aquél; el 29 de Agosto dejó de concurrir el señor Vocal doctor Alejandro Cano, á consecuencia de los sucesos políticos realizados en la madrugada de ese día: de manera que el Tribunal ha estado completo para el despacho solo el pequeño tiempo de dos meses y ocho días.

Esta circustancia unida á la de que, de los tres señores Conjueces anuales nombrados, se han hallado ausentes dos: los doctores Ezequiel Meneses y A. Miguel Cáceres, han traido indudablemente obstáculos para la mas pronta administración de justicia en el Superior Tribunal, especialmente en las causas criminales, en que la ley exije cinco Vocales para los fallos de revisión de las sentencias.

Apesar de lo que acabo de manifestar, con la contracción y empeño de los señores Vocales presentes, que han prolongado sus labores diarias, aún más de las horas de reglamento y la cooperación del señor Conjuez doctor Juan Z. Velasquez en algunas causas, se han suplido aquellos vacíos; siéndome muy grato manifestar, en esta solemne ocasión, que desde mediados del año, ha estado el despacho del Superior Tribunal con el día, como es de pública notoriedad en el Departamento.

El resultado de las labores del Tribunal, en el último año, se encuentra detallado en los dos cuadros anexos bajo los números 1 y 2, formados escrupulosamente por la Secretaría, segun los libros, siendo el resúmen el siguiente:

INGRESO:

Causas civiles

De sentencia	12
Id. autos	277

Pendientes del año anterior:

De sentencia	1
Id. autos	48

Criminales

De sentencia	54
Id, autos	235

Pendientes del año anterior:

De sentencia	3
Id. autos	38

CORTE.

Civiles iniciadas en 2ª Instancia	2
Id pendientes del año anterior	8
Id criminales iniciadas	2
Id pendientes	4
Total	684

De estas se han resuelto:

Civiles

Sentenciadas en 2.ª Instancia	9
Autos confirmados	210
Revocados	37
Insubsistentes	56

Criminales

Sentenciadas en 2.ª Instancia	46
Autos confirmados	170
Revocados ó desaprobados	35
Insubsistentes	33

CORTE.

Iniciadas en 1.ª Instancia		1
Total de causas resueltas		577
Quedan pendientes entre civiles y criminales	91	
Id. iniciadas en la Corte		107
Civiles	6	
Criminales	10	
Suma....		684

Del número de causas ingresadas, corresponden á los Juzgados de 1.ª Instancia de la siguiente manera:

Procedencia	Jueces	Civiles	Criminales	Total
Cercado.—	Dr. Miranda	3	62	65
Id	id. Flores	2	91	93
Id.	id. M. Najar	172	"	172
Id.	id. A. Cornejo	44	"	44
Id.	id. Ramos	2	"	2
Id.	id. Nalvarte	2	7	9
Id.	id. Ramirez	4	"	4
Id.	id. Vargas	"	4	4
Sandia.—	id. La Fuente	8	40	48
Azángaro-	id. Figueroa	16	33	49
Lampa.—	id. Piérola	5	5	10
Id.	id. Corrales	5	6	11
Id.	id. Ocháran	10	10	20
Juzgado de Paz:	Fernández	1	1	2
Chucuito.	—Dr. Zegarra	11	16	27
Huancané.—	id. Bueno	2	1	3
Id.	id. Bejarano	1	2	3
Juzgado de Paz:	Parodi	"	2	2
Id.	Id. Torres	1	"	1
Carabaya.	—Dr. Nalvarte	"	2	2
Id.	id. Prado	"	2	2
		289	284	573

Además, las labores del Superior Tribunal, explican también las siguientes cifras:

Autos que no absuelven el grado	123
Id. interlocutorios	68
Acuerdos	106
Informes	4
Juramentos	32
Exámen de Escribano	1
Id. de Abogado	1
Varias diligencias judiciales	73
Decretos expedidos por sala	2570

De manera que entre sentencias y autos, el Tribunal ha expedido 768 resoluciones.

Se han dirigido á diversos funcionarios, aparte de la remisión de autos, 1224 oficios.

Se ha concedido el recurso de nulidad en 22 causas civiles y 12 criminales, ó sea el total de 34; y se ha denegado en 12 de las primeras y 8 de las segundas.

Han sido devueltas por la Excma. Corte Suprema 16 causas, habiéndose declarado haber nulidad en 3 y la no nulidad en 13.

También se han elevado á la Excma. Corte Suprema 2 quejas que han sido declaradas infundadas, 5 apelaciones i 1 consulta en lo criminal.

Patentizadas las labores del Tribunal con la lógica inexorable de los números, si comparamos el número de causas resueltas en el último año con el del año anterior, que fué de 523, resulta un aumento de 54 causas; y verificada la misma operación con la del año precedente, se verá que el aumento es de 177, pues en 1896, sólo se resolvieron 400.

Este aumento viene notándose de pocos años á esta parte; siéndome altamente satisfactorio afirmar, por el exámen que he verificado, que en ningún año, desde la existencia del Tribunal, ha habido mayor número de causas resueltas.

Se ha pretendido apreciar el trabajo de las Cortes Superiores, por el número de recursos de nulidad que remiten á la Excma. Corte Suprema; y, aunque un señor Presidente de aquellas ha manifestado ya, que esto no puede ser; para patentizarlo claramente, por lo que respecta á este distrito judicial, bastará lo que sigue, comprobado con los números:

En el año 1895, se resolvieron por esta Corte 364 causas, y se elevaron 13 á la Excma. Corte Suprema, por recursos de nulidad.

En el de 1896, fueron resueltas 400 causas, y se elevaron 26 por el mismo recurso.

En 1897, se resolvieron 523, y se concedieron 50 recursos de nulidad; y

En 1898, se han resuelto 576 y se han elevado solamente 32; lo que manifiesta que ha habido mayor número de causas resueltas y menor de remitidas á la Excma. Corte Suprema por recursos de nulidad.

No estando, pues, vinculados éstos y aquellas por una necesaria proporcionalidad, como se desprende de los datos numéricos; no pueden estimarse los segundos como medio cierto para compulsar las labores de un Tribunal.

A lo que se agrega, que la ley de 24 de Enero de 1896, limita la interposición de los indicados recursos, estando las Cortes obligadas á no concederlos sino en los casos determinados por élla; entre los que, no están comprendidos los juicios de menor cuantía, que en este distrito judicial son numerosos, por estar la propiedad muy subdividida y ser los negocios en poca escala.

Lo mismo que se dice de las Cortes, tiene que afirmarse de los Juzgados de 1.ª Instancia; que no deben apreciarse sus trabajos, por solo las apelaciones que llegan al Tribunal.

Esto tampoco, quiere decir, que los recursos de nulidad y las apelaciones, no sean un dato, que indican la labor de los juzgados inferiores; pero es un simple dato inseguro, que no puede tomarse como base para fijar sus verdaderas labores.

Se ha comparado también el número de causas resueltas por la Corte Superior y Juzgados de la Capital de la República, con el de los demás distritos judiciales; y del mayor número de las primeras se ha deducido la poca labor de los segundos.

En mi concepto, en esto tampoco hay justicia; apesar de que las cifras parece que no dieran lugar á réplica.

En la Capital, como en todos los grandes centros, hay mayor estímulo en las defensas y la mayor parte de los pleitos son dirigidos por abogados de buena reputación y honorabilidad sin tacha; y desde luego, no hay ese enmarañamiento de las malas defensas y articulaciones, que entorpecen la legal tramitación y redoblan la labor del juez para sus fallos, especialmente en las Provincias, donde por la falta de letrados, campean los leguleyos, como sucede en este Departamento.

Y si esto sucede con los juicios civiles, qué será con los criminales, en los que la mayor parte de los sumarios son instruidos por los Jueces de Paz de Distrito, que generalmente son de escasísima instrucción y por la falta de vecinos aptos para los diferentes cargos judiciales y aún para servir de te tigos de actuación.

De aquí es que, mientras en una sala de la Corte Superior de Lima se resuelven al día 6 ú 8 causas, esta Corte en las mismas horas de trabajo y sin descansar un solo momento, no puede fallar el mismo número; y esto con una labor fatigosa por tener que sacar luz de procesos formados de actuaciones confusas y hasta contradictorias.

Me he detenido en lo anterior, porque me consta la labor activa de los miembros de este Superior Tribu nal, que han trabajado siu descanso y era necesario siquiera una palabra de justicia y vindicación en acto solemne como este.

Volviendo á las labores del Tribunal, creo necesario dar cuenta, de que: inspirándose sus miembros sólo en el extricto cumplimiento del deber, para corregir algunos vicios y prevenir ciertos abusos, á fin de hacer más pronta la administración de justicia; entre los muchos acuerdos celebrados, merecen especial mención los referentes á que se cumplan las disposiciones de la Suprema circular de 12 de Noviembre de 1879.

Para que los escribanos se sujeten á las disposiciones de la ley, recordándoles las pertinentes y normando sus procedimientos.

Para que los jueces se abstengan de ordenar las detenciones indebidas, en los juicios criminales, por solo el mérito de las denuncias ó querellas; debiendo sujetarse para éllas, extrictamente á lo dispuesto en el artículo 70 del C. de E. Penal; y prescribiendo ciertas medidas de precaución para la seguridad de los documentos donde consta el reconocimiento de los cuerpos de delito; en razón de que ha sucedido algunas veces, que se ha sustraído el expediente, para hacer desaparecer el crimen, siendo siempre muy difícil rehacer el sumario por la imposibilidad de constatar el cuerpo del delito.

Los indicados acuerdos, han merecido la aprobación de la Excma. Corte Suprema, y el ser publicados en el periódico "El Derecho."

Con las medidas severas dictadas contra los Escribanos, en conformidad con la ley, se van morigerando ciertas corruptelas, que indudablemente requieren constancia para extinguirlas.

En cuanto al despacho de los Juzgados de 1.ª Instancia, tanto del Cercado como de las Provincias, con la expresión de la verdad que debe caracterizar este documento, me es sensible manifestar: que el Superior Tribunal no ha estado satisfecho, salvo honrosas excepciones; por cuya razón, en cumplimiento de su deber, ha celebrado varios acuerdos, requiriendo á algunos de aquellos funcionarios y excitando su celo para la más pronta administración de justicia, especialmente en las causas criminales; ha examinado detenidamente las razones de causas remitidas de los Juzgados, comparándolas con las de los meses anteriores, dictando medidas en cada exámen, y ha hecho de su parte cuanto ha sido posible para mejorar el servicio.

Entre los Jueces que merecen exceptuarse, está el de lo Civil de este Cercado doctor Muñóz Najar, que se hizo cargo del puesto en Abril último, y lo ha desempeñado con notable contracción, habiendo resuelto 550 causas y siendo el Juez que más apelaciones ha remitido al Superior Tribunal.

El Juez de 1.ª Instancia de Sándia, doctor la Fuente, se distingue siempre por su laboriosidad y exactitud.

Apesar del mal estado de su salud, el Juez de Azángaro Dr. Gonzalez Figueroa, ha atendido con bastante contracción al despacho; así como los Jueces interinos de Chucuito, Carabaya y Lampa; doctores Zegarra, Nalvarte y Piérola.

El cuadro anexo bajo el N.° 3, manifiesta el número de causas remitidas por cada uno de los Jueces al Superior Tribunal. siendo este un dato de la labor de aquellos.

Desgraciada ha estado la Provincia de Huancané respecto de la administración de justicia, por haberse ausentado el Juez de 1.ª Instancia titular doctor don Manuel A. Bejarano, como Senador por el Departamento á incorporarse al Congreso Extraordinario á principios de Junio último, y por la falta de un Conjuez.

Por estas circunstancias, el despacho de la Judicatura de 1.ª Instancia, ha estado á cargo de Jueces de Paz; con lo cual, puede decirse, que se ha paralizado la administración de justicia en esta Provincia.

El Superior Tribunal, inmediatamente que sucedió ese hecho, lo hizo presente al Supremo Gobierno, elevando al mismo tiempo las ternas respectivas para el nombramiento de un Juez interino; y aunque después reiteró oficio al respecto, no llegó á nombrarse, permaneciendo la Provincia sin Juez letrado hasta que el propietario volviera á hacerse cargo de su puesto en Diciembre último.

En la Provincia del Cercado hay, como sabéis, dos Jueces de 1.ª Instancia en lo criminal y un solo Escribano adscrito á ese ramo; lo que, á mas de ser una irregularidad, indudablemente es también una rémora para la pronta administración de justicia; porque un solo Escribano no puede atender debidamente en las horas de despacho á dos Jueces, pues, mientras sirve con el uno el otro se queda sin tener con quien trabajar.

Para evitar este inconveniente, con acuerdo del Tribunal, solicité del Sr. Ministro de Justicia el nombramiento de otro Escribano más adscrito, ó su iniciativa ante las Cámaras Legislativas con el mismo objeto; y sin perjuicio de ésto, me dirigí posteriormente á los señores Representantes de Puno, quienes han presentado la moción respectiva, que ha quedado en trámite en la última Legislatura.

Espero que con la actividad de nuestros Representantes y su interés por todo lo que se relaciona con el bien de la localidad, ese proyecto pronto llegará á ser ley.

Aunque la Secretaría de Cámara, se halla bien servida por el laborioso y extricto Secretario doctor J. M. San Martín; como las labores de esta oficina han aumentado considerablemente, es de absoluta necesidad que se le dote de un amanuense más; porque con el único que tiene, es casi imposible atender debidamente al servicio.

En vista de esta necesidad, el Superior Tribunal acordó me dirigiera á los señores Representantes á Congreso por este Departamento, á fin de que se dotara á la Secretaría de esta Corte de ese empleado más.

Esta justa solicitud fué atendida, y el proyecto de ley al respecto, se halla ya sancionado por una de las Cámaras.

El local de esta Corte, que es propiedad del Estado, y donde actualmente funcionan el Tribunal y los tres Juzgados de 1.ª Instancia de este Cercado, se hallaba en estado de ruina; pero desde hacen más de dos años, se ha ido refeccionando poco á poco y hoy se encuentra en muy regulares condiciones, merced á la constante labor que se ha empleado para mejorarlo.

El Juez de 1.ª Instancia menos antiguo en lo criminal, despacha ya en el local de la Corte, lo que ántes hacía en su casa particular por falta de habitación.

En cuanto á la decoración y mobiliario, sólo se ha podido atender en el último año, á mejorar los del salón de audiencias, en el estado satisfactorio que véis, á fin de que no presente este recinto, el aspecto ruinoso y deteriorado que ántes tenía; se ha hecho, pues, lo posible; y esto, con los pocos fondos de justicia, necesitándose todavía mucho, para que sea lo que debe ser.

El salón del despacho diario y los locales de los Juzgados de 1.ª Instancia y Secretaría, carecen de mobiliario, pues el que tienen es escaso y se halla en muy malas condiciones.

A este respecto, cuando me hice cargo de la Presidencia, con la cooperación del señor Prefecto del Departamento don Fernando Elías, que personalmente se penetró del mal estado y escasez del mobiliario del Tribunal y Juzgados, he gestionado ante el Supremo Gobierno para que atendiera á esta necesidad, elevando los presupuestos respectivos.—Desgraciadamente, apesar de la buena voluntad del Gobierno, la falta de partida en el Presupuesto General de la República, y últimamente el *déficit* en el proyecto para el año en curso, no han permitido ese gasto, ofreciendo el señor Ministro de Justicia que en este año vería la mejor manera de atenderlo.

El ornato propio y la decencia de los locales donde los jueces ejercen sus augustas funciones, es innegable que contribuye á su respetabilidad y á la honra nacional.

Por resolución Suprema de 3 de Marzo del año anterior, el Supremo Gobierno aprobó el proyecto de reglamento de la cárcel de esta ciudad, formulado por la comisión de este Superior Tribunal.

Dicho reglamento se puso en inmediata vigencia; pero habiéndose adicionado por el Supremo Gobierno para que en la cárcel se diera la instrucción primaria á los presos, y se le dotara de un capellán para las misas de los días festivos y explicación de la Doctrina Cristiana; solicité del H. Concejo Provincial, el que, por su parte, diera cumplimiento á esas disposiciones, señalándose el haber conveniente al Preceptor y al Capellán y procediéndose á nombrarlos.

En respuesta se me manifestó, que para esos gastos, no había partida en el presupuesto de la Corporación; y que, se consignaría para ese fin la necesaria en el proyecto que pronto debería formularse.

Efectivamente, á mis instancias, se votó en el nuevo presupuesto, la suma de 500 soles para los demás gastos en la cárcel, fuera de la destinada para la alimentación de presos. Dicha suma conseguí después se aumentara á la de 620 soles por la H. Junta Departamental.

Como el número de los presos de la cárcel, ántes de la evasión del 29 de Agosto último, que conocéis, ascendía á la considerable suma de 118; y el local era ya estrecho y ofrecía peligros para la salud de esos desgraciados, tuve que gestionar también ante los Honorables C. Provincial y Junta Departamental, para que se construyera de pronto un salón más, consignándose con tal fin, en el presupuesto, la suma necesaria; y sólo obtuve el resultado á que ántes me he referido.

Se iniciaban ya los trabajos del salón proyectado, con la adquisición de piedras para el cimiento; pero desgraciadamente vino la supresión de los derechos de Muellaje, que constituían una de las principales rentas de la Municipalidad, por cuya razón, no solo se suspendió el trabajo, sino que también, no ha podido aquella Corporación continuar suministrando el socorro diario para los presos, el cual se proporciona hoy por la Tesorería Fiscal, de orden del Supremo Gobierno.

Finalmente, el nuevo Alcalde del H. Concejo Provincial, señor Bezada, penetrado de la necesidad de ensanchar la cárcel, se propone realizarla, habiéndose colocado los cimientos para dos salones.

En cuanto á las cárceles de las Provincias, todas se encuentra en muy deplorables condiciones.

Ninguna de ellas, puede decirse, que tiene seguridad.—Los Alcaides son mal retribuidos y no se atiende debidamente á la subsistencia de los presos, y esto, cuando apenas se les dá á razón de 5 centavos diarios: en resúmen, no tengo noticia de que ningun Concejo se preocupe siquiera algo por estos establecimientos.

Mis gestiones á este respecto, no han tenido resultado práctico alguno.

Pronto, las cárceles de la Provincias, tendrán también su reglamento propio, pues el Tribunal se ocupa de este asunto.

En 3 de Setiembre último, quedó instalada la oficina del Registro de la propiedad inmueble del Departamento, á cargo del Registrador nombrado doctor Juan Z. Velásquez.

El señor Vocal visitador doctor Bustamante, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, ha practicado ya dos visitas trimestrales ordinarias á esa oficina que marcha con bastante regularidad.

Apesar de qué nadie podrá negar la importancia de la ley del Registro de la propiedad, y de las ventajas que con ella obtiene el propietario que sabe aprovecharlas; desgraciadamente en este Departamento, no será de tan proficuos resultados, ni evitará los numerosos pleitos que sobre límites de terrenos, se ventilan en los juzgados.

Para el Registro se requiere que la propiedad esté medida y valorizada conforme á la ley; lo primero implica que esté deslindada, y muy rara es la propiedad rústica que lo esté en el Departamento. Además, siendo las mensuras costosas, por las irregularidades del terreno á grandes distancias, de considerables extensiones y la falta de títulos correctos, es difícil que los indígenas puedan conseguirlas, para que se registren sus sus propiedades.

La disposición reglamentaria á que doy cumplimiento con esta memoria, prescribe también el que se ocupe en ella de los medios que se juzgue más eficaces para la pronta administración de justicia.

Algunos señores Presidentes de los Tribunales de la República, han manifestado en sus memorias de los últimos años, que esta tarea es inútil, porque carece de objeto.

Se apoyan unos, en que estando para sancionarse el proyecto de los nuevos Códigos que contienen un trabajo homogéneo, sistemado y de unidad en la legislación, son ya innecesarias é inconducentes las observaciones á las disposiciones de los Códigos vigentes.

Otros dicen, no sin razón: que habiéndose mirado con glacial indiferencia las indicaciones que desde hace cerca de medio siglo, vienen haciendo los Presidentes de las Cortes de Justicia, en sus memorias, acerca de las reformas de nuestras leyes civiles y de procedimientos, es tarea estéril ocuparse de semejante asunto.

No puede negarse, que en las Memorias anuales de los señores Presidentes de los Tribunales, como fruto de experiencias adquiridas, hay un tesoro valioso de reformas, que en verdad, rara vez se han apreciado debidamente en beneficio del país.

La codificación debe seguir las evoluciones sociales, reflejadas positivamente en las controversias judiciales; y, por tanto, las reformas propuestas en la memorias, serán las que patenticen mejor.

Estando aún en proyecto la reforma de nuestra legislación; en mi concepto, sería conveniente tomar nota de todas las indicaciones hechas en las Memorias de los señores Presidentes, desde la promulgación de los Códigos, lo que no demandaría gran trabajo á fin de unificarlas y que pueda servir de base para la reforma de nuestras leyes civiles y de procedimientos.

Como las leyes no contienen sino reglas generales y fórmulas abstractas, en las discusiones de los Tribunales para aplicarlas á casos particulares, se investiga su espíritu y comprende su sentido; y entonces, salvan los inconvenientes y la necesidad de que el legislador los allane para lo ulterior, en bien de la recta administración de justicia.

(*Continuará*)

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59—Tomo II | Lima, Viernes 28 de Julio de 1899 | Semestre II—Núm. 21

SECCION LEGISLATIVA

MENSAJE

DEL

EXCMO. Sr. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EN LA INSTALACION

DEL

CONGRESO ORDINARIO DE 1899

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La senda de mejora i acrecentamiento que ha recorrido la República durante el período constitucional que terminará dentro de pocos días, no ha sido interrumpida en el año último, del que vengo á daros cuenta. Felizmente vencidos, los obstáculos que ha encontrado en su marcha, sólo han servido á darnos nueva garantía para mañana.

Nuestras relaciones con los demás Pueblos se han mantenido en el pié de perfecta i leal inteligencia.

El Gobierno ha aceptado casi todas las invitaciones que le han sido hechas con el fin de que el Perú tomára parte en los Congresos de carácter internacional convocados para el presente año.

Construimos actualmente en Paris, el pabellón en que habrán de exhibirse los productos peruanos durante la Exposición Universal del año próximo: i han sido adoptadas cuantas disposiciones hemos juzgado conducentes á darnos en ella decorosa representación.

Hemos adherido á las convenciones postales de Washington, i puéstolas en vigencia, con cargo de daros cuenta, vista la imposibilidad de aplazar su ejecución.

En cumplimiento del tratado vigente con el Brasil, he decretado la igualdad de tarifas aduaneras en el Yavarí.

El Gobierno de España ha ampliado sus anteriores concesiones, sobre admisión de alumnos peruanos en sus academias navales, con la de admisión de nuestros guardia-marinas i oficiales en su escuadra.

Estudiamos con interés, por nuestra parte, los medios de corresponder eficazmente á la iniciativa para establecer una línea de vapores i acrecentar el tráfico de productos entre los dos países.

Fué inmediatamente cubierta la suma fijada en el laudo arbitral acerca de la reclamación Mac-Cord; i lo han sido también las sumas reconocidas por indemnización á extrangeros de daños sufridos en la última contienda civil.

Bolivia acaba de pasar por dolorosa conmoción, á la que hemos asistido con vivo i natural interés. El nuevo régimen, que ella ha creado, no debilitará ciertamente los necesarios vínculos de ese país i el nuestro. Estrecharlos, dando justa i fraternal solución á nuestros negocios, es el objeto de la Misión que acabo de acreditar en la Paz.

Singularmente grata ha sido para nosotros la Plenipotencia que, por primera vez, ha enviado á Lima el Paraguay, testificando con ella que corresponde los sentimientos de fraternal afecto con que miramos á aquel noble Pueblo.

Han quedado defraudados mis anhelos de ver reincorporadas, durante mi gobierno, nuestras dos queridas Provincias—Tacna i Arica—cada día más íntimamente ligadas con la Patria.

El protocolo de Abril de 1898, revestido de vuestra aprobación; sancionado por el Senado de Chile, é invariablemente sustentado por su Gobierno, aguarda que se pronuncie acerca de él, hace ya casi un año, la Cámara de Diputados de aquel pais.

El carácter extrictamente obligatorio de ese convenio, que es pura i simple ejecución del tratado de paz; la lealtad internacional de Chile, con la que está vinculado; los altos intereses, propios i continentales, que su retardo afecta; las reiteradas seguridades finalmente que acaban de sernos confirmadas por el Gobierno de Chile, son de naturaleza á no dejar duda alguna del ya cercano i satisfactorio desenlace de negocio que tan viva i justamente conmueve el corazón del Perú.

La necesidad de atender sériamente i en grande escala á la civilización de nuestras tribus salvajes i á la exploración de la extensa región montañosa en que habitan, me decidió á la creación de tres grandes Prefecturas de misiones; propósito paternalmente acogido por la Santa Sede.

El Ministro de Relaciones Exteriores os dará cuenta detallada de la reforma provisionalmente introducida en nuestro Archivo de Límites; de la Visita consular que el mejor servicio de este ramo reclamaba, i de otros asuntos correspondientes á su Despacho.

Problema arduo i delicadísimo es, en sí misma, la renovación presidencial; pero en nuestras condiciones revestía caracteres excepcionalmente graves.

Con partidos políticos no sólidamente constituidos todavía; faltos, los ciudadanos de verdadera educación política; sujetos á tradiciones viciosísimas i habiendo imperado hasta ayer concepto lamentable de vida pública; movidos á elegir, antes de ahora, no por razón, sino por personal afecto; i acostumbrados á tener Presidentes más ó menos impuestos por el Gobernante—alcanzar la renovación de los Poderes Públicos hecha por la Nación i sólo para ella, parecía irrealizable.

Muchos hai sin duda que han creído, i más de uno con sanísimo intento que yo deseaba — que debía hacerlo — traer al gobierno de la República hombres sobre los cuales pudiese ejercer influencia directa; acaso hasta que asegurasen mi vuelta al puesto en que voi á cesar; en una palabra, dejar el poder, pero quedando realmente en él.

No conozco, HH. Sres., entidad mas odiosa ni más funesta, que la del consejero irresponsable; calamidad mayor para un Pueblo, que la de ser dirigido por otros que los que tienen el cargo de hacerlo; i he mirado siempre como puerilidad de ignorancia la de creer en esas combinaciones para mañana cuya realización depende de tantos i tan variados accidentes.

Mi ambición ha sido, i es, mucho más honda i mucho más ámplia. He luchado treinta años, sin economizar esfuerzo ni sacrificio de ningún género, por sacar al Perú de sus viejos caminos, de las viejas cosas; por hacerlo digno de su remoto pasado, preparándolo, hasta donde lo permitieran mis fuerzas, á sus altos destinos. Habrá sido temerario empeño en mí; pero es real; i no lo trocaría por ningún otro, cualquiera que él fuese.

Estoy, pues, mui lejos de pensar en mi vuelta al gobierno; mucho más aún, de ejercer influencia alguna sobre quienes hayan de sucederse en él.

No son los hombres lo que importa mantener: son las buenas cosas. I tanto mejor si aquellos cambian, quedando éstas.

He buscado fundar un régimen, en el cual sea la Nación la que escoja á sus gobernantes i éstos no se muevan por otro interés que el de ella misma.

Escusad el que me haya ocupado de tal manera de mí propio, considerando que esto era útil, conveniente al interés de la República.

El arduo problema de renovación del Gobierno está resuelto felizmente, alcanzando real, fecundísima conquista; i en forma tal, que ha valido al Perú consideración i respeto en el exterior, tanto como le ha traido legítima confianza en sí mismo.

El Pueblo peruano, llamado á las ánforas, en votación directa i pública, ha ido á ellas con tranquilidad i orden ejemplar; en número que no tiene antecedente en nuestra historia; movido, no por apasionamiento, sino por convicción; i para elevar, por sí mismo, á ciudadanos con quienes no le ligaba otro vínculo, que el de creerlos dignos del cargo para el que les designaba.

Hasta hace apenas cuatro años ¿se habría creído en la posibilidad de espectáculo semejante?

Los que todavía viven en un pasado que ha concluido felizmente, juzgaron que les sería lícito frustrar la elección, i lanzar al país á situación propicia á la revuelta.

Tenaz, porfiado empeño se puso en conseguirlo.

Circunstancias accidentales les ofrecieron reducto; ciertamente inexpugnable, en la Junta Electoral Nacional.

Por fortuna, venía aquello demasiado tarde. La Junta no tenía función en la elección misma, ni después de ella. Estaba encargada únicamente de intervenir en la formación del organismo electoral; i ese organismo se hallaba completo. La única atribución que le quedaba por desempeñar era la de ejecutar la operación, puramente material, de sortear uno de entre dos escrutadores, cualquiera de los cuales era legalmente hábil; operación que podía ejercitar no importaba quién sin afectar en manera alguna la elección.

Colocado en la disyuntiva de suspender las funciones de la Junta, ó de consentir en que la Nación saliera inevitablemente del régimen constitucional, no podía trepidar un instante; i expedí el decreto de 24 Abril último. En él se hallan consignados los fundamentos de tan inevitable providencia, que someto á vuestro conocimiento.

Pretendióse convertirlo en nueva arma para estorbar la elección; pero el buen sentido nacional, haciendo justicia al procedimiento del Gobierno, impuso silencio á tal intento.

Las leyes han de ser cumplidas, honrada, lealmente; i es, no ya sólo insensato, sino perfectamente culpable i gravemente infractorio de ellas, en quien tiene el deber de proveer á su ejecución, permitir que se burle el objeto con que fueron dictadas, dejarlas incumplidas en su esencia, por un farisiaco respeto á detalle puramente accidental. Teniendo clara conciencia de mi deber público, no podía caer ciertamente en yerro semejante; i mucho menos èn asunto de irreparable trascendencia.

Por la nueva lei electoral, el voto es directo, abierto, suscrito i doble. De él queda en poder del votante un ejemplar, firmado por el receptor. I como el Registro de electores se halla impreso i al alcance de todos, cada candidato puede hacer, en su propio domicilio, el escrutinio, plenamente comprobado, de los sufragios que le favorezcan.

No cabe, pues, sino un medio de privarle de ellos—impedir por la fuerza la emisión del voto. I aún en este caso, quédale el recurso de recibir los votos por sí mismo, adquiriendo, con ellos, la prueba incontestable de su derecho.

Ahora bien, el empleo brutal de la fuerza, no ya sobre uno ó algunos, sino sobre la mayoría de los ciudadanos, i esto, no en paraje determinado, sino en la extensión del territorio, es clamoroso, en realidad inejecutable, i en todo caso, no puede ser *presumido*. Hace esto evidente que las agrupaciones políticas que no hayan concurrido á elección, como la última, en tales condiciones realizada, han proclamado ellas mismas su absoluta falta de título para pretender el poder en la Nación.

Estaban obligados á acudir á ese campo, como justificativo á lo menos del empleo de la fuerza, á la cual pretenden vanamente confiar el éxito de sus empeños.

Yo no necesito, HH. Sres., hablaros de conspiración, ni del ataque á mano armada contra el órden público. Conocéis bien cuanto ha ocurrido á este respecto.

Esa criminal empresa, que no ha tenido siquiera pretexto que invocar, no ha revestido en ninguna parte sino una sola forma—la de reducidas bandas armadas,que proceden por asalto de pequeñas i apartadas poblaciones indefensas, en donde pillan lo que alcanzan, i que sucumben, no tanto ante la persecución de los soldados del órden, como ante la actitud de las poblaciones mismas, què les niegan todo recurso,i que expontáneamente se organizan para arrojarlas de su suelo.

Yo me complazco en proclamarlo: el Perú ofrece día á día, por su actitud, legítimo título á la consideración de los extraños i motivos fundados de confianza en sí mismo.

Si algún caracter revisten los desórdenes á que hemos asistido, es el de traer la comprobación incontestable de la evolución radical i salvadora que se ha operado en este Pueblo, garantizando, con la única garantía real en los pueblos que se levantan i suben—quererlo resueltemente—el hermoso y seguro camino cruentamente abierto por él, i para él.

En el órden económico, el Perú ha continuado, durante el año último, su desenvolvimiento progresivo.

Para apreciarlo en cifras, bastará tener en cuenta que nuestra estadística, cuidadosa é inteligentemente hecha en los tres años últimos, arroja para nuestro comercio general

En 1897	S.	66.146,488.65
En 1898	»	76.667,986.51
Saldo á favor de 1898—15 %; ó sea..	S.	10.521,497.86

En estas cifras no está comprendido—

Iquitos, puerto que en 1897 dió la suma de	S.	4.732,328.52

Nuestras industrias todas se mantienen prósperas, siendo de notar que la minería; cuya inevitable ruina auguraban los enemigos de la reforma monetaria, consumada con entero éxito; la minera que exportó:

En 1897	S.	6.448,567.18
En 1898 alcanzó la cifra de	»	9.481,213.44
Casi un 50 % de aumento; ó sea	S.	3.032,646.26

El cambio se ha mantenido en tipo invariable; hemos continuado produciendo i acuñando oro, sin perjuicio de lo que nuevas importaciones de oro sellado han sido hechas por el comercio.

Nuevas empresas han venido á añadirse á las recientemente establecidas. En solo Lima, se han constituido, durante los cuatro años de este régimen, con capital nacional, compañías diversas por suma que excede de S. 13.000,000

capital antes oculto, sin producir, ó asilado en el extrangero.

Notable espíritu de asociación, de trabajo i de empresa, absolutamente desconocidos antes, se ha desarrollado en nuestro país trayéndole fuerza moral i material difíciles de ser debidamente apreciadas.

No he menester decir cuál era el estado de la hacienda pública antes de las jornadas de Marzo de 1895. La penuria fiscal i el desconcierto habían llegado á términos realmente vergonzosos.

Prescindiendo del hecho, mucho mas duro aún; i tomando solo las cifras consignadas en el Presupuesto General para 1894, tenemos las siguientes:

Ingresos fiscales para 1894	S.	6.794,527,75
Rentas departamentales, que pasaron, en en 1896, al Presupuesto General, con cargas tres veces mayores	»	476.851,05
Total de *Ingresos fiscales para 1894*	S.	7.271.378,80

Hé aquí el monto de los Ingresos presupuestos en los cuatro años del actual Gobierno:

Presupuestos de Ingresos:

Para 1896	S.	8.405,921—09
» 1897	»	10.721,522—65
» 1898	»	10.785,850—...
» 1899	»	11.852,645—52
» 1900	»	13.176,000—...

Lo que significa que, en el espacio de cuatro años, los ingresos fiscales han subido al doble de los que yo encontré, no ya recaudados sino presupuestos.

Tal resultado ha sido alcanzado, aliviando, lejos de desmejorar, nuestras industrias i la condición del pueblo consumidor.

Comenzamos por suprimir resueltamente impuestos tan odiosos como la "contribución personal" i la llamada "movimiento de bultos"; i á excepción del módico impuesto sobre la sal, destinado al rescate de Tacna i Arica, ninguno nuevo ha sido creado, ni agravados otros de los existentes que los que sirven á placer ó vicio—el tabaco i el alcohol—i en cifras reducidísimas.

En cuanto á los Egresos, nuestros Presupuestos se han balanceado como sigue:

Déficit para 1896	S.	887,511—68
» » 1897	»	586,720—81
» » 1898	»	702,395—72
» » 1899	»	752,031—97
	S.	2.928,660—18

Ahora bien, este déficit quedó reducido, en el curso de nuestros Presupuestos, á solo la tercera parte, siéndonos permitido cumplir con severa exactitud los compromisos del Tesoro, sin dejar á nadie en retardo, i atender, dentro de la cifra presupuesta en cada año, á considerables desembolsos, exigidos por obras de vital ó inaplazable necesidad, como la vía central á Iquitos, líneas telegráficas, casa de correos i otras de menor importancia.

Para cubrir ese déficit, i haciendo uso, sólo en parte, de vuestra especial autorización, contratamos en 1898 un empréstito de un millón de soles, ya parcialmente reembolzado; i será necesario tomar otro de igual suma en el año actual, cuyo servicio está considerado en el Presupuesto para el año próximo.

La necesidad de este nuevo préstamo nace únicamente de que nos hemos visto obligados á hacer frente á gastos que, por su carácter de sobrevinientes, no pudieron tomar asiento en el Presupuesto General.

Esos gastos se cifran como sigue:

Expediciones, por tierra i mar, á Loreto, en 1896, con las sumas tomadas por los títulados federalistas	S.	827,573—40
Campaña en Huanta i otros puntos, i gastos extraordinarios de orden público, desde 1896		610,746—76
Mayor gasto causado por el servicio del Departamento de Loreto		221,794—17
Comisión á Berna, antes de que pudiera figurar en el Presupuesto General		92,657—44
Legislaturas extraordinarias de 1896 á 1898		370,514—30
	S.	2.123,286—07

A pesar de dichos gastos, la situación de la Hacienda será liquidada con un millón de soles, que serán obtenidos, en buenas condiciones para el Erario, con el proyecto de reforma de la Sociedad Recaudadora de Impuestos que, en su oportunidad, os someterá el Ministro de Hacienda.

El dá, al mismo tiempo, á dicha Sociedad el carácter que debe tener, dejándola establecida sobre bases definitivas, en vez de las provisionales que ha tenido hasta ahora.

Aunque me hallaba revestido de plena autorización especial para el objeto, no sufriendo daño con el retardo el interés nacional, he preferido que os sea sometido tal asunto, que recomiendo á vuestra preferente consideración, encareciendoos mantener las bases establecidas en aquel proyecto.

He entrado en algunos detalles relativos á la Hacienda; porque ellos eran indispensables para daros cabal idea de su situación en la actualidad i durante el cuatrenio en el que la hé administrado.

Debo hablaros ahora del Presupuesto para el año venidero que, en cumplimiento del precepto constitucional, ha sido formulado.

Gracias al considerable incremento alcanzado en nuestros ingresos, el Presupuesto para 1900 no presenta *déficit* alguno.

Como en los anteriores, los ingresos han sido estimados en su rendimiento efectivo, basado en la cuenta del año anterior.

Los diversos servicios han sido mantenidos, en los egresos, en la cifra que hoi tienen.

Ha sido añadido, si, el relativo al empréstito de que acabo de hablaros, i un aumento en la partida destinada á las pensiones de huérfanos i viudas, que permitirá elevar á la mitad el pago de las fijadas en las respectivas cédulas, en vez del tercio que, desde hace muchos años, se les fijó por resolución legislativa.

La lei relativa á la consolidación de toda la deuda anterior al 20 de Marzo de 1895 está en ejecución. He procurado rodear de las mayores garantías para los acredores i el Estado la liquidación de cada crédito; i los que se hallaban expeditos han recibido ya los títulos correspondientes.

Tan luego como fueron éstos expedidos, se les llamó á una amortización, correspondiente á los dos trimestres corridos del año i proporcionado á la relación en que se hallan con el monto previsto de dicha deuda; amortización que ha sido hecha.

No me corresponde ya ejercer iniciativas á las cuales no he de dar forma ni ejecución.

Debo solo llamar vuestra consideración hácia la urgente necesidad de sancionar el Código de Comercio, cuyo proyecto impreso os fué distribuido en la Legislatura anterior; i á la de complementar las leyes militares indispensables á la reforma de nuestro ejército. A ella está ligada íntimamente la vida misma de la Nación.

Cuatro años hace, HH. Sres., que en este mismo lugar juré desempeñar el mandato recibido del Pueblo peruano.

Pesa mucho en el ánimo la confianza de la Nación; i me siento aliviado al pensar en el inmediato término de aquel mandato.

El no me libertará ciertamente de la obligación de servirla donde quiera que me halle; pero me exonera del enorme cargo de guiarla.

Otro ciudadano va á reemplazarme en esa labor.

Protéjale Dios, en ella, para bien de la República!

N. de Piérola.

Lima, Julio 28 de 1899.

CONTESTACION

DEL

Doctor Don BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Ciudadano Presidente:

Acabaís de revelar cual es el verdadero estado actual de la República.

Labor incansable, fecunda en bienes, ha sido la vuestra, durante todo el tiempo en que regís, conforme á la Constitución, los destinos de la Patria.

Esa labor se traduce en provechosas enseñanzas, cuyo saludable influjo, garantiza hoi, i afianzará mañana, el grande, el supremo interés nacional: la paz pública, esa aspiración ferviente, arraigada en la opinión sensata del pueblo peruano.

Continuará á la sombra bendita de la paz, la obra del bien iniciada con lealtad, previsión, honradez i patriotismo, sin precedente en nuestra historia.

La paz es necesaria: nada ni nadie podrá turbarla. Cuando la lei se obedece; cuando el derecho tiene garantías; cuando el honrado cumplimiento del presupuesto fiscal permite atender todos los servicios públicos—cuando esto sucede, como pasa actualmente—los que emplean la fuerza hieren, en lo mas noble, el corazón de la República. Satisfactoriamente, se explica, pues, que los pueblos como decís se hallan encargados, ellos mismos, de rechazar á los sediciosos, sin que haya sido necesaria la acción decisiva del Gobierno, para restablecer el orden, en algunos lugares, ocupados por los facciosos.

Acabais de dar cuenta de cómo mejora, cada dia, la situación económica del país. Este beneficio se presenta con caracteres realmente halagüeños. El comercio, la agricultura, la minería, todas las fuentes de producción nacional adquieren mayor, notable incremento. Los capitales, que ayer huían, tienden á arraigarse i encuentran colocación ventajosa. La moneda tiene valor fijo, consiguiéndose, por este medio, utilidad evidente para la fortuna pública i privada.

Hai vida, hai desarrollo industrial, signo de la prosperidad alcanzada en cuatro años de orden, de buena administración.

Realizadas las elecciones con entera libertad; proscrita la intervención gubernativa, i apreciándose, por todas las ventajas indiscutibles del voto directo i público, se ha obtenido positivo progreso democrático.

La renovación de los poderes públicos se verifica, desapareciendo, para no renacer jamás, el dañoso sistema consagrado en la antigua legislación electoral. Se ha conseguido que haya verdad en la representación i moralidad política en el ejercicio del sufragio popular, pues, como decis bien al tratarse de esta función—la más augusta en las sociedades democráticas—hai que atender, antes que todo, á la verdad, aunque para alcanzarla haya de ser preciso alterar procedimientos de pura fórmula.

El Perú espera, con el nuevo régimen, que no desaparezca la nueva senda de luz que habeis trazado. Ella nos conduce á asegurar el bienestar público, obra de vuestra administración, justamente aplaudida por nacionales i extrangeros.

Nuevos triunfos, legítimos i duraderos, se conseguirán también si los partidos luchan patrióticamente, en el hermoso campo que señala la Constitución i las Leyes de la República. Esa es la única lucha en que impera la razón i los principios.

El Congreso—que ha escuchado con especial atención é interés vuestro Mensaje—se felicita de que el Perú mantenga las cordiales relaciones que expresais con los países amigos, i confía en que la Providencia guie sus deliberaciones, al expedir leyes que satisfagan las exigencias públicas i permitan que continúe la marcha normal i próspera que habeis impreso á los destinos de la Nación.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA, 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, LUNES 31 DE JULIO DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 22

Ministerio de Gobierno y Policia

Lima, Abril 15 de 1899.

Vista la resolución de la H. Junta Departamental que declara sin lugar la reclamación formulada sobre la validez de las elecciones municipales del Concejo Provincial de Chancay, i teniendo en consideración:

Que del expediente no resulta nulidad alguna en los actos electorales de que se reclama.

Se resuelve:

Aprobar dicho acuerdo, su fecha 10 de Abril de 1899, i en consecuencia, declárase sin lugar la revisión solicitada por el Delegado de Cañete, D. Eusebio R. Otero.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 19 de 1899.

Visto el oficio del Alcalde Municipal de Arequipa, sobre alimentación de los presos de la cárcel de esa ciudad; i

Teniendo en consideración:

Que reclamaciones semejantes han sido formuladas por otros Concejos provinciales á causa de haberse dado errónea aplicación á los incisos 9.° y 10 del artículo 100 de la lei de Municipalidades;

Se resuelve:

1.° Corresponde á las Municipalidades la alimentación de los presos enjuiciados que se encuentran en la Cárcel de la localidad, cualesquiera que sea su procedencia;

2.° La alimentación de los rematados, será hecha por el Estado, á cuyo efecto el Ministerio de Justicia cubrirá ese gasto en los Departamentos que no tienen señalada en el Presupuesto General partida para tal servicio, con cargo á la de extraordinarios del ramo;

3.° El mismo Ministerio cuidará de consignar en el Presupuesto para el año próximo en una sola partida la suma necesaria para atender á la alimentación de los rematados en los Departamentos de la República.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 20 de 1899.

Visto el presente recurso del Alcalde Municipal de Angaraes, en que solicita que el Supremo Gobierno le suministre seis rollos de alambre N.° 8, del peso de setenta kilógramos cada uno, para proceder á la reparación i seguridad del puente de Laramate, comprometiéndose á efectuar dicha reparación;

Considerando:

1.° La importancia i utilidad de la obra;

2.° Que se trata de una mejora local beneficiosa para el Departamento de Huancavelica;

Se dispone:

Que la Junta Departamental del indicado Departamento suministre á la Municipalidad de Lircai la suma necesaria para adquirir i conducir los seis rollos de alambre al puente de Laramate, cargando el egreso á la partida para obras públicas de su Presupuesto del presente año.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

MEMORIA

LEÍDA POR EL PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO DOCTOR JOSÉ FELIPE CALLE EN LA CEREMONIA DE LA APERTURA DEL NUEVO AÑO JUDICIAL DE 1899.

(Conclusión)

Cuestiones hay de altísima importancia que debatidas por eminentes jurisconsultos y aún sancionadas algunas veces por el más alto Tribunal, dejan algunas veces dudas, por la opinión adversa de otros altos magistrados; y es absolutamente indispensable la palabra escrita de la ley, para evitar escollos á los jueces.

Pretender apuntarlas siquiera todas, sería tarea muy superior á mi deficiencia; por lo que, me limitaré á hacer solo algunas ligeras indicaciones.

Como lo tiene manifestado el ilustrado jurisconsulto señor Vocal de la Suprema, doctor Sánchez: necesitamos leyes que definan claramente la manera de aplicar el artículo 97 del Código Penal, relativo á la prescripción del derecho de acusar, por las diversas opiniones que hay sobre si el término debe contarse desde la comisión del delito, ó desde la acusación en forma; y si, las diligencias del sumario interrumpe ó nó la prescripción.

Graves son las dificultades que se presentan en la práctica, en algunos casos, sobre la debida aplicación de la última parte del artículo 530 del Código de E. Civil, para determinar claramente hasta donde van los efectos del abandono en 1.ª Instancia, que según el texto de la ley, son de tan lata extensión que resulta una injusticia manifiesta.

Sobre esta materia, se han hecho importantes publicaciones; eminentes jurisconsultos han explicado la verdadera doctrina con fundamentos sólidos; y, aun hay muchas ejecutorias de la Excma. Corte Suprema, aunque no de completo acuerdo; por lo mismo, solo falta que venga la sanción clara de la ley al respecto, que desvanezca toda duda y haga desaparecer esa letra matante de nuestros Códigos, que pone al abandono de mejor condición que la prescripción.

Largos y temerarios litigios han patentizado, las inconveniencias y perjuicios que sufren los verdaderos interesados, en la aplicación de lo dispuesto en la últi-

ma parte del artículo 1272 del Código antes citado, relativo á la apertura de los testamentos cerrados.

Dice esa disposición: "si se contradijere la reducción á escritura pública de un testamento cerrado ó del que fuére hecho en escritura privada ó verbalmente, se suspenderá todo y se seguirá la causa por la via ordinaria."

Desde luego, cualquiera oposición capciosa ó rebuscada por fútil que sea, suspende la apertura del testamento cerrado; y mientras se sustancia el juicio ordinario, que por su naturaleza es largo, aquel documento importantísimo y único, corre grave peligro; puede ser sustraído, inutilizado, alterado, y en fin, expuesto á tanto que sugiere el interés y la codicia.

Entre tanto, los interesados en ese testamento, que han adquirido derechos, y quizá revelaciones importantísimas de familia, sufren gravísimos perjuicios, por la pérdida de sus derechos legitimamente adquiridos, si por desgracia la perversidad ha logrado hacer algo en ese documento; y por muy bien que salgan, siempre les perjudica las consecuencias de la demora para la entrega de los bienes, y las más veces, éstos se menoscaban, ó al fin son privados de lo que en rigor les pertenece.

La oposición á la apertura debe admitirse; sólo cuando se funde en vicio externo manifiesto; y en todo caso, procederse á la comprobación de la autenticidad del pliego; y abrirlo, si ha sido otorgado conforme á la ley, suspendiéndose la protocolización, que seria el resultado del juicio ordinario.

Ya que hablo de testamentos, manifestaré también, que la experiencia ha demostrado que el plazo de ocho días perentorios, contados desde la muerte del testador, que concede el artículo 1274, del Código ántes mencionado, para que se solicite la comprobación de un testamento en escritura privada, es demasiado corto; pues, no debe contarse ni el término de la distancia.

Como esta comprobación debe hacerse ante el Juez de 1.ª Instancia, resulta: que en los lugares lejanos de la Capital de Provincia, como sucede en este Departamento, mientras los dolientes hacen el sepelio del cadáver del testador, guardan el duelo y preparan su marcha, se han pasado los ocho días perentorios: y se tiene ya, una causal quizá para muchos pleitos, contra un documento legalmente otorgado, que definía derechos y deslindaba cuestiones.

Es un principio general de derecho, que debe ampliarse lo favorable y restrinjirse lo adverso. Si hay, pues, un documento escrito, autorizado por cinco testigos, que solo requiere su comprobación, no hay razón para que se le fije un término tan estrecho, quizá para invalidarlo.

El artículo 665 del C. Civil, dispone: que la legalización del testamento verbal, se haga en el término perentorio de ocho días, desde la muerte del testador, sin incluir el de la distancia.—Desde luego, salta lo justificado y conveniente de esta disposición; dero equiparar el testamento verbal con el escrito para su comprobación, como lo hace el artículo 1274, no puede ser.

El principio de autoridad y respeto que se debe á los funcionarios públicos y magistrados, es una de las bases para todo buen gobierno y prosperidad en la administración; y de ahí es que, en todo país adelantado, se guarda respeto hasta al simple policial.

La falta de respetabilidad entre nosotros, sube de punto, puede decirse cada día, y llega hasta á los Tribunales y Juzgados, en esas recusaciones temerarias á los jueces, por solo enervar la acción de la ley, siendo esta una de las causas que más retardan la pronta administración de justicia.

El Juez recto y activo, no conviene á cierta clase de litigantes; y el separarlo del conocimiento del juicio, es todo su afán, para lo que, se valen de cuanto medio pueden forjar, y hasta de la injuria, con tal de conseguir su intento.

Muchos son los proyectos que se han insinuado para poner una taxativa á las recusaciones maliciosas; y si el siguiente lo ha sido antes, nada importa repetirlo.

La pena señalada de antemano, es considerada como correctivo y previene las más veces, los males, pués bien: establézcase que el recusante consigne junto con el escrito de recusación, una suma en la Secretaría de Cámara ó en el Juzgado, según la cuantia del juicio, cuya cantidad perderá á favor del colitigante, si no llega á probar la causal de la recusación, debiendo devolvérsele en el caso de que se declare haber mérito para ella; no debiendo tramitarse la recusación, sin la constancia de haberse consignado el dinero.

Según lo manifestado anteriormente, la ley debe ser severa para rodear de respeto y de garantías á los magistrados y autoridades.

Al respecto, tenemos lo siguiente entre nosotros:

El inciso 1.° del artículo 125 del Código Penal dice. "que cometen desacato contra la autoridad, los que injurian ó amenazan á un funcionario público á causa del ejercicio de sus funciones."

El que le sigue, impone al delincuente de estos delitos la pena de arresto mayor en 5.° grado, si el delito se cometiese en el despacho ú Oficina del empleado público, y en 3er. grado, si se cometiese fuera de las oficinas, pero en público:" de modo que la pena, en el primer caso, es de seis meses de arresto y de cuatro en el segundo.

Ahora bien, según el artículo 284 del mismo Código, el que injuria á otro, ó sea á un particular, públicamente ó por escrito, sea de un modo directo ó con alegorías ó de cualquier otra manera, sufrirá reclusión en tercer grado y multa de 20 á 200 pesos

La siguiente disposición dice: que cuando la injuria se infiere públicamente de palabra, se rebajará respectivamente un grado de la pena de reclusión designada en el artículo anterior.

Comparadas estas disposiciones, se verá: que los funcionarios públicos, ultrajados en el ejercicio de su misión que les está encomendada á nombre de la Nación, quedan en peores condiciones que los particulares; y nadie podrá dudar, de que los delitos á que se refieren los primeros artículos que he citado, son mayores que los de los segundos.—Convendría, pues, que los legisladores tuvieran en consideración estos defectos, para correjirlos debidamente.

El artículo 148 del Código de E. Penal, dispone: que en las apelaciones de sentencias definitivas, el Tribunal mandará se entreguen los autos al apelante, para que exprese agravios, nombrando en el mismo auto procurador y defensor, si el reo no lo hubiera nombrado.

Entre las obligaciones señaladas á los procuradores, en el artículo 169 del Reglamento de Tribunales, está la del inciso 1.° que deben turnarse por meses y gratís, para la procuración y defensa de los reos en las causas criminales de oficio.

Según esto, la intervención de los procuradores en las causas criminales, en 2.ª Instancia, es de ley; y si faltan procuradores, como pronto sucederá en esta Corte, cómo se les suple?

Si los reos están presentes, perfectamente podrán presentarse ellos mismos, con intervención del abogado defensor, para hacer su defensa; pero si los reos están ausentes de esta capital y en la cárcel de sus Provincias remotas, tiene que paralizarse ó demorarse la prosecusión del juicio, mientras la notificación por exhorto, para que el defensor proceda: y en este caso, en virtud de qué disposición asume éste personería?

Actualmente sucede en este Tribunal, que el único procurador que existe, y que está muy avanzado de edad, se ha ausentado, dificultando esto la tramitación de los juicios criminales de oficio en apelación, especialmente de las Provincias.

La ley de 27 de Octubre de 1879, suprimió los procuradores en las causas civiles; y como en virtud de esto, aquellos tienen poco trabajo, escasísima renta, y aún se les exigen fianzas, con el tiempo quizá no habrán procuradores de número; y es indispensable que, cuan-

to ántes. se dicte la medida salvadora en bien de la pronta administración de justicia.

Se dirá, que por el artículo 37 del Reglamento ya citado, están las Cortes facultadas para nombrar procuradores interinos; pero no siendo un cargo remunerado, sino de servicios gratuitos en las causas criminales de oficio, será difícil encontrar personas aptas, que quieran prestarse á ello, y estamos en el mismo caso.

Se ha considerado siempre por muchos que los procuradores son una rueda inútil y hasta perjudicial á los litigantes; y ya, que se ha limitado tanto sus funciones, lo mejor sería suprimirlos, y sustituir la personería que deben hacer en los juicios criminales, con los abogados defensores de turno; y la entrega de expedientes bajo conocimiento de precurador, única entrada de éstos, podría sustituirse con la del abogado defensor.

Desearía tocar algunos puntos más; pero se ha hecho largo este trabajo, contra mis propósitos y debo concluir.

Réstame sólo, agradecer á mis estimables compañeros, la honra que me dispensaron, y expresar mis más cordiales votos, porque la marcha de este Superior Tribunal sea mas próspera y feliz, bajo la presidencia del digno señor Vocal que debe sucederme, en bien y honra de nuestro importante Departamento.

J. Felipe Calle.

Puno, Marzo 18 de 1899.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, Junio 14 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, y en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de Ucayali N. 150 al 154, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado, ubicada en esta Capital en la calle de Ucayali (Capón), bajo los números 150 152 y 154; sirviendo de base la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E. *Rey.*

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima Junio 26 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la finca que posee el Estado en la calle de Ucayali (Capón) de esta capital, bajo los números 150, 152 i 154.

Por resolución Suprema fecha catorce del presente, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpetua. pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda, hasta el 8 de Agosto del presente año, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—La finca se compone de tres tiendas con puertas á la calle, dos trastiendas correspondientes respectivamente á los números 150 i 152, un callejón, dos depósitos, un traspatio y un cuarto para cocina, El área mide [294 m 85 ct] docientos noventa y cuatro metros ochenta y cinco centímetros ó sean varas [422 00] cuatrocientas veintidos, y tienen corrientes sus servicios de agua y desagüe.

Segunda—Sus linderos son los siguientes: por el costado derecho, entrando, con finca de D. Tomás Valle, por el izquierdo con finca de D.ª Maria Vda. de Alcocer, y por el respaldo, con la misma finca de esta última.

Tercera—Está alquilada en arrendamiento simple al asiático Lec Sac, quien paga la merced conductiva de cincuenta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato, para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 80 96] ochenta soles noventa y seis centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres dias después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito, inmediatamente después de adjudícada la buena pró,

Octava—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena—El área y configuración del prédio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corrientes á fojas 1 i 2 del expediente de la materia.

Lima, Junio 26 de 1899.

Por la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 27 *de* 1899.

Estando á lo dispuesto por la Suprema resolución de 14 del presnte mes, corriente á f. 11 vuelta:

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima. Junio 27 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Aviso oficial

Lima, Mayo 10 *de* 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de la Libertad 32 N.° al 34, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Matasiete (Libertad) bajo los anúmeros 32 i 34 sirviendo de base la cantidad de [S/. 2599,40 c.] dos mil quinientos noventa i nueve soles cuarenta centavos, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 12 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregadas as bases pertinentes, para que US. acuerde la resoluciòn que convenga

Lima, J n o 20 de 1899.

P. la S.
M. A del Valle.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE LA LIBERTAD (MATASIETE) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 32 I 34.

Por resoluciòn suprema fecha 10 de Mayo último, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 8 de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—La finca es un solar, compuesto de ocho cuartos interiores, uno con ventana á la calle i una tienda correspon diente al número 34. Su área mide 462 46/100 metros cuadrados ó sean varas 662,08; i tiene corrientes sus servicios de agua i desagüe.

Segunda.—Sus linderos son los siguientes; por el costado izquierdo, entrando, con finca de don Laureano Caguas; por el derecho con la finca que forma esquina hoi poseída por don Juan Alberti, i por el respaldo con finca de don Juan E. Rios.

Tercera.—Está alquilada en arrendamiento simple á don Manuel Miranda, quien paga la merced conductiva de S 6. 50 seis soles cincuenta cts. mensuales, pagaderos por meses ven cidos. No reconoce ningun gravámen, i la venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesiv ; i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicciòn i saneamiento.

Cuarta. — Servirá de base al precio la cantidad de S. 2,599 40 cts plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases: i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S/. 52) cincuenta i dos soles de plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ul teriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demàs postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena.—El área i configuración del predio, son los que resultan con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corriente de f. 1 á 2.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 *de* 1899

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 10 de Mayo del presente año corriente á f. .8

Apruébase las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

Aviso oficial

Lima, Junio 7 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enajenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentará ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha bajo las condiciones que él fijará, la cuarta parte que al Estado corresponde en las fincas ubicadas en el Portal de Botoneros de esta capital, números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62, sirviendo de base la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles treinta i nueve centavos, valor de aquella, según tasación.

Regìstrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 10 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la cuarta parte que al Estado corresponde en la finca ubicada en el Portal de Botoneros de esta Capital, bajo los nùmeros 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 *i* 62:

Por resolución suprema fecha 7 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, la cuarta parte correspondiente al Estado en aquella finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, puedan presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el ocho de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—Toda la finca se compone de siete tiendas, con puertas al Portal de Botoneros. Su área mide 255 m. 10 ctm. doscientos cincuenta i cinco metros diez centímetros.

Segunda—Las tiendas referidas están en arrendamiento simple, i pagan al Estado, por la parte que á éste corresponde, la suma de (S. 29 20) veintinueve soles veinte centavos por cada mes vencido. El derecho del Fisco no está afecto á ningún gravamen, i la venta de la cuarta parte se hace en el estado en que actualmente lo goza, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 3158.39 tres mil ciento cincuenta i ocho soles, treinta i nueve centavos plata, valor de la tasación de la cuarta parte, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 63 17) sesenta i tres soles, diez i siete centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró·

Septima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava El área i configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, corriente á fojas 4 i 5 del expediente de la materia.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M A. del Valle.

Lima, Junio 24 *de* 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 7 del presente mes, corriente á fojas 6.

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MARTES 1.° DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 23

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Abril 20 *de 1899.*

Visto el recurso del Jefe de la Sección de Policía de la Municipalidad de Lima, en que pide se apruebe el acuerdo del Concejo, fecha 28 de Agosto de 1893, por el que se aumentó el haber de su empleo á la suma de ciento ochenta soles mensuales de que ha estado disfrutando; i el informe del Inspector de Policía de la Municipalidad fecha 3 de Febrero del presente año, reproducido por el Alcalde, en el que sustenta la justicia de tal aumento;

Teniendo en consideración:

1.° Que es irregular el procedimiento de pagar aumento de haberes de empleados, sujeto á la aprobación Suprema, antes de obtenerla;
2.° Que es por tanto necesario legitimar el acto de que se trata, para que vuelva á surtir sus efectos;

Se resuelve:

1.° Aprobar el acuerdo mencionado, el cual regirá á partir del 1.° de Enero del año en curso;
2.° Aprobar igualmente el procedimiento de la Municipalidad de Lima al suspender los efectos de un acuerdo que no tenía la sanción Suprema i que indebidamente se había ejecutado desde el año de 1895.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, 21 *de Abril de* 1899.

Estando plenamente satisfecho el Gobierno de la rectitud i celo con que el funcionario oficiante ha mantenido en la Junta Electoral Nacional, el cumplimiento de la lei i procurado dentro de sus atribuciones garantir la libertad y verdad de la próximas elecciones generales;

Se resuelve:

No aceptar su renuncia i excitar su patriotismo á fin de que no sea por él mantenida.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Abril 25 *de* 1899.

Estando satisfecho el Gobierno de los servicios prestados por el Subprefecto de la Provincia de Huaráz, D. Abel G. Cisneros, no se acepta la renuncia que hace de dicho cargo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Hacienda

Lima, 10 *de Enero de* 1899.

Apareciendo de este expediente: Que el perito Don Eduardo Maynetto, por orden de la Dirección de Obras Públicas, ha mensurado, levantado el plano y efectuado la tasación de los terrenos de propiedad fiscal, "Retamayocc" y "Sabilayocc," ubicados en la provincia de Castrovirreyna; y

Que por resolución legislativa de 22 de Noviembre de 1898, deben venderse dichos terrenos, para aplicar su producto á la construcción de puentes sobre el rio Pampano, en la provincia mencionada.

Se resuelve:

Que pase el expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que, formulándose bases, para la enagenación de los terrenos, pida por el término de treinta días propuestas cerradas, que elevará al Gobierno para la conveniente resolución.

Regístrese

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

BASES

En uso de la autorización concedida al Gobierno por la Resolución legislativa fecha 22 de Noviembre del año próximo pasado, ha dispuesto en acuerdo de 10 de Enero del presente, se convoque postores para la venta real y perpetua de los terrenos de propiedad nacional "Sabilayocc" y "Retamayocc," ubicados en el distrito de Santiago de Chocorvo, provincia de Castrovirreyna.

En consecuencia, la enagenación se hará bajo las siguientes condiciones:

Primera:—El Estado dá en venta real y perpetua los expresados terrenos, cuyos linderos son: por el Norte y Sur, dos cadenas de cerros elevados que forman la quebrada de Acora, en que se hallan comprendidos; por el Oriente ó cabecera un barranco y las tierras de Don Belisario Cabrera; y por el occidente, con otro barranco y las de Doña Josefa Alarcón.

Su área mide, según la operación practicada por el perito Don Eduardo Maynetto, 21 hectáreas y 1,401 metros y se compone de 15 cercos separados por pircas de piedra, conforme al plano levantado por el mismo perito y que debidamente anotado se entregará al comprador; en ella está comprendida la casa y huerta con árboles frutales. Tienen su dotación de agua competente y su toma se encuentra en mal estado.

Segunda:—No reconocén ningun gravámen ni hipoteca, y la venta se hace con la condición de que el Estado no es responsable de la evicción y saneamiento y que el comprador renuncia expresamente este derecho.

Tercera:—Se hallan arrendados en arrendamiento simple á Don Ismael de la Quintana, representante del

anterior escriturario Don Porfirio Bravo del Rivero, por la merced conductiva de S/. 300 anuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Cuarta:—Servirá de base para el precio de la venta la cantidad de (S/. 4,417) cuatro mil, cuatrocientos diez y siete soles, valor de tasación, pagaderos en soles de plata en la Caja Fiscal de Lima, antes de extenderse la escritura.

Quinta:—La venta se hará por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda hasta el 23 de Agosto del presente año. Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente todas las presentes bases y no serán tomadas en consideración las que no expresen cantidad determinada ó contengan alguna reserva.

Sexta:—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depòsito en la Caja Fiscal por S/. 88.34 dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar alguna de las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de haber sido requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Septima:—El Gobierno se reserva la facultad de no aceptar ninguna propuesta, si así lo cree conveniente, sin responsabilidad ninguna para el Estado.

Octava:—Serán de cuenta del comprador los gastos que ocasione la entrega del inmueble, lo mismo que los de escritura, alcabala é inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble.

Lima, Junio 30 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, julio 19 de 1899.

Vistas las bases formuladas por la Sección respectiva.

Apruébase en todas sus partes; hágase la respectiva convocatoria hasta el 23 de Agosto del presente año, en el periódico oficial con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, julio 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

AVISOS

Aviso oficial

Dirección de Obras Públicas

De acuerdo con la suprema resolución, de 6 de los corrientes, esta Dirección recibirá propuestas cerradas, durante cuarentaicinco días, para el arrendamiento, por cuatro años, del muelle de Pisco.

Las propuestas deberán versar, unicamente, sobre la merced conductiva que se ofrezca.

Lima, Julio 8 de 1899.

EL DIRECTOR

Lima, Julio 6 de 1899.

Considerando:

Que, la práctica ha demostrado la inconveniencia de celebrar contratos mixtos, de explotación y refección de los muelles fiscales, por cuanto las obras pactadas, ó no se ejecutan, ó se llevan á cabo de manera imperfecta.

Que las condiciones en que se encuentra el muelle de Pisco, demanda urgentemente obras de reparación, que se emprenderán por cuenta del Estado, tan luego como se tenga listo el estudio técnico y presupuesto de aquellas.

Que sin perjuicio de llevarse á cabo en su oportunidad dichas obras, debe celebrarse desde luego, contrato de arrendamiento, del indicado muelle, destinando la merced conductiva íntegramente á ese objeto, para lo cual se constituirá en depòsito.

Se resuelve:

1.° La Direcciòn de Obras Públicas, pedirá y recibirá durante cuarenta y cinco dias, propuestas cerradas para el arrendamiento del muelle de Pisco; que se sujetará á las condiciones que en seguida se expresan.

2.° El arrendatario gozará de los siguientes derechos;

A—Recibir el muelle, tal como se encuentra en la actualidad, y explotarlo durante cuatro años.

B—Hacer el servicio de muelle y el de playa á bodegas y vice-versa, conforme á las tarifas aprobadas para esos servicios, por resoluciones de 3 de Abril de 1898 y 18 de Febrero del presente año.

3.° Las obligaciones del arrendatario son las siguientes:

A—Atender cuidadosamente á la mejor conservación del muelle, siendo entendido, que será pintado con dos manos de minimum el primero y último año del contrato.

B—Pagar por trimestres adelantados, la merced conductiva que se pacte. La demora de un mes, en el cumplimiento de esta condición, dará mérito para que el Gobierno ponga término administrativamente al contrato de arrendamiento, y á la pérdida por parte del arrendatario, del depósito que se estipula en el siguiente inciso,

Estando la merced conductiva, como ya se ha expresado, destinada exclusivamente á la refección del muelle, el arrendatario acreditará el pago puntual de los trimestres adelantados, entregando á la Dirección de Obras Públicas, en las épocas correspondientes, la constancia del Banco del Perú y Londres, de haberse constituido depósito por el valor del trimestre, á la órden del Gobierno.

C—Las propuestas, que deberán aceptar sin modificación alguna, las condiciones fijadas en esta resolución, versarán únicamente sobre la merced conductiva que se ofrezca, y se acompañarán, con un certificado de depósito de la Caja Fiscal, por cincuenta mil soles de bonos de deuda interna. El depósito correspondiente al que resulte favorecido, se retendrá, para responder al cumplimiento del contrato.

D El arrendatario dará las facilidades necesarias al ingeniero que por cuenta del Estado, ejecute la refección; poniéndose de acuerdo con él, á fin de que por causa del trabrjo, no se suspenda el servicio de la carga.

E—Vencido el término del arrendamiento, entregará el muelle, al Gobierno, en el más perfecto estado de conservación.

F—Si el ingeniero del Gobierno, ó en su defecto el Capitán de puerto, que inspeccionen el muelle en cualquiera época, después de efectuadas las refecciones, notase, ser necesario hacer alguna obra de pura conservación, el Concesionario deberá desde luego proceder á ella.

G—El Estado tendrá el libre uso del muelle, para toda su carga, considerada en ella, la sal que por su cuenta, pudiera exportar.

H—De igual franquicia disfrutará la Peruvian Corporación, si dentro del término del arrendamiento del muelle, se sustituyese en el contrato existente con el actual conductor del ferrocarril de Pisco á Ica; de acuerdo con la cláusula 6.ª del contrato de 11 de Enero de 1890.

4.° El conttato podrá transferirse con aprobación del Gobierno.

5.° Las cuestiones que se susciten, que no sean de caracter administrativo, serán resueltas por los Tribunales de Justicia.

6.° El Gobierno no se compromete á aceptar ninguna de las propuestas, ni á estimar como mejor aquella en que se ofrezca mayor merced conductiva.

7.° Si el favorecido no firmase la escritura de contrato dentro de los diez días de aceptada su propuesta, quedará sin valor ni efecto el contrato; perdiendo el Concesionario el depósito de que trata el inciso C. del artículo 3.°; y

8.° Las propuestas que reciba la Dirección de Obras Públicas, las elevará al Gobierno para la resolución conveniente.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Builer.

AVISO OFICIAL

Lima, Junio 14 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, y en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de Ucayali N. 150 al 154, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado, ubicada en esta Capital en la calle de Ucayali (Capón), bajo los números 150 152 y 154; sirviendo de base la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima Junio 26 de 1899. P. la S.

M. A. del Valle.

Bases para la venta de la finca que posee el Estado en la calle de Ucayali (Capón) de esta capital, bajo los números 150, 152 i 154.

Por resolución Suprema fecha catorce del presente, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpetua. pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda, hasta el 8 de Agosto del presente año, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—La finca se compone de tres tiendas con puertas á la calle, dos trastiendas correspondientes respectivamente á los números 150 i 152, un callejón, dos depósitos, un traspatio y un cuarto para cocina, El área mide [294 m 85 ct] docientos noventa y cuatro metros ochenta y cinco centímetros ó sean varas [422 00] cuatrocientas veintidos, y tienen corrientes sus servicios de agua y desagüe.

Segunda—Sus linderos son los siguientes: por el costado derecho, entrando, con finca de D. Tomás Valle, por el izquierdo con finca de D.ª Maria Vda. de Alcocer, y por el respaldo, con la misma finca de esta última.

Tercera—Está alquilada en arrendamiento simple al asiático Lec Sac, quien paga la merced conductiva de cincuenta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato, para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 80 96] ochenta soles noventa y seis centavos plata dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito, inmediatamente después de adjudícada la buena pró,

Octava—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena—El área y configuración del prédio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corrientes á fojas 1 i 2 del expediente de la materia.

Lima, Junio 26 de 1899.

Por la S.

M. A. del Valle.

Lima, Junio 27 *de* 1899.

Estando á lo dispuesto por la Suprema resolución de 14 del presnte mes, corriente á f. 11 vuelta:

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima. Junio 27 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Aviso oficial

Lima, Mayo 10 *de* 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de la Libertad 32 N.° al 34, que no permite aprovecharla.

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Matasiete (Libertad) bajo los anúmeros 32 i 34 sirviendo de base la cantidad de [S/. 2599,40 c.] dos mil quinientos noventa i nueve soles cuarenta centavos, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 12 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregadas as bases pertinentes, para que US. acuerde la resoluciòn que convenga.

Lima, J n'o 20 de I899.

P. la S.
M. A del Valle.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE LA LIBERTAD (MATASIETE) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 32 I 34.

Por resoluciòn suprema fecha 10 de Mayo último, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas! en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 8 de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—La finca es un solar, compuesto de ocho cuartos interiores, uno con ventana á la calle i una tienda correspondiente al número 34. Su área mide 462 46/100 metros cuadrados ó sean varas 66',08; i tiene corrientes sus servicios de agua i desagüe.

Segunda.—Sus linderos son los siguientes; por el costado izquierdo, entrando, con finca de don Laureano Caguas; por el derecho con la finca que forma esquina hoi poseída por don Juan Alberti, i por el respaldo con finca de don Juan E. Rios.

Tercera.—Está alquilada en arrendamiento simple á don Manuel Miranda, quien paga la merced conductiva de S 6. 50 seis soles cincuenta cts. mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningun gravámen, i la venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesiv ; i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicciòn i saneamiento.

Cuarta. — Servirá de base al precio la cantidad de S. 2,599 40 cts plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases; i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S/. 52) cincuenta i dos soles de plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demàs postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena.—El área i configuración del predio, son los que resultan con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corriente de f. 1 á 2.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 10 de Mayo del presente año corriente á f. 8

Apruébase las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas,

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Aviso oficial

Lima, Junio 7 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enajenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentará ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha bajo las condiciones que él fijará, la cuarta parte que al Estado corresponde en las fincas ubicadas en el Portal de Botoneros de esta capital, números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62, sirviendo de base la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles treinta i nueve centavos, valor de aquella, según tasación.

Regìstrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 10 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la cuarta parte que al Estado corresponde en la finca ubicada en el Portal de Botoneros de esta Capital, bajo los nùmeros 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62:

Por resolución suprema fecha 7 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, la cuarta parte correspondiente al Estado en aquella finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el ocho de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—Toda la finca se compone de siete tiendas, con puertas al Portal de Botoneros. Su área mide 255 m. 10 ctm. doscientos cincuenta i cinco metros diez centímetros.

Segunda—Las tiendas referidas están en arrendamiento simple, i pagan al Estado, por la parte que á éste corresponde, la suma de (S. 29 20) veintinueve soles veinte centavos por cada mes vencido. El derecho del Fisco no está afecto á ningún gravamen, i la venta de la cuarta parte se hace en el estado en que actualmente lo goza, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 3158.39 tres mil ciento cincuenta i ocho soles, treinta i nueve centavos plata, valor de la tasaciòn de la cuarta parte, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 63 17) sesenta i tres soles, diez i siete centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatament después de adjudicada la buena pró.

Septima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava El área i configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, corriente á fojas 4 i 5 del expediente de la materia.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 7 del presente mes, corriente á fojas 6.

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MIERCOLES 2 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 24

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

N.° 180.

Lima, Julio 18 de 1899.

Hallándose comprobado con los certificados y demás documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Puno, el gasto de mil setecientos noventa y ocho soles ochenta centavos, hecho por la Tesorería de su dependencia en el sostenimiento de la Columna de Guardia Urbana establecida provisionalmente en ese Departamento, durante los meses trascurridos desde Enero hasta Mayo del presente año,

Se resuelve:

Aprobar el mencionado gasto con cargo á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público."

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 181.

Lima, julio 18 de 1899.

Acéptase la renuncia que hace don Carlos Barreda, del empleo de Subinspector de la Guardia Civil de Puno; y nómbrase en su lugar á don Julián Llamas, propuesto por la Prefectura de aquel Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 182.

Lima, Julio 18 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Apurimac, el gasto extraordinario de ciento siete soles sesenta centavos que en virtud de autorización del Gobierno hizo la Tesorería de aquel Departamento el año próximo pasado en los funerales del Comandante que fué de la Gendarmería de la misma localidad don Teodoro P. Laguna;

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto con cargo á la partida 2,130 del Presupuesto General del citado año en liquidación.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 88.

Lima, julio 13 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio de la Prefectura de La Libertad, el gasto de sesenta y cuatro soles ochenta centavos, que por orden de dicho funcionario ha hecho la Aduana de Salaverri en el pasaje proporcionado hasta el Callao á los Alfereces don Oscar Malarín y don Luis R. Robinson; apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

N.° 89.

Lima, julio 19 de 1899

Pase el presente oficio del Ministerio de Guerra con las diez facturas que acompaña á la Prefectura de Arequipa, para que disponga que la Tesorería de su dependencia abone á la Compañía de Lanchas, de Mollendo, la cantidad de doce soles, que según dichas planillas, se le adeuda por desembarque en aquel puerto, de artículos de guerra pertenecientes á las fuerzas de Policía; aplicándose el gasto á la partida 1432 del Presupuesto General; recordándole á dicha Prefectura que debe prevenir á la referida Compañía, como se le indicó en resolución da 12 de Junio último, que las planillas por gastos que ocurran de igual naturaleza, las remita directamente á ese Despacho para su abono, con aplicación á la misma partida.

Regístrese y comuníquese.

Puente.

N.° 90.

Lima, julio 21 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Lambayeque el gasto de ciento ochenta y seis soles noventa y cinco centavos que en virtud de la autorización que se le concedió por este Ministerio en 14 de Abril último, ha hecho la Tesorería de su dependencia en la reparación de los excusados del cuartel de la Gendarmería de ese Departamento; apruébase dicho gasto, con cargo á la partida 3431 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

N.° 91.

Lima, julio 21 de 1899.

Visto el presente oficio del Prefecto de Lambayeque y los documentos que acompaña, dando cuenta del gasto de veintidos soles noventa centavos hecho por la Tesorería de su dependencia en diferentes servicios de las fuerzas de Policía; apruébase únicamente la inversión de diez y seis soles noventa centavos que se aplicarán en el Presupuesto General á las partidas siguientes:

Siete soles sesenta centavos invertidos en la compostura de cananas y monturas á la 1,429.

Cinco soles noventa centavos en la reparación del cuartel á la 1,431 y tres soles cuarenta centavos por conducción de artículos de guerra, á la 1,432; debiendo dicha Tesorería deducir del ajustamiento de la Gen-

darmería los seis soles restantes, valor de las herramientas que ha comprado, en razón de que ese gasto debe hacerse con el monto de los veinte centavos por plaza que para extraordinarios le abona mensualmente.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

N.° 92.

Lima, julio 22 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Amazonas, el gasto de doscientos cuarenta y nueve soles setenta y cinco centavos hecho por la Tesorería de su dependencia en la traslación de Cajamarca á Chachapoyas del vestuario y mulas que se le remitieron para la Gendarmería, así como en la herradura y forraje de dichos animales; apruébase el referido gasto; aplicándose ciento sesenta y cinco soles á la partida 1,429 del Presupuesto General y los ochenta y cuatro soles setenta y cinco centavos restantes, á la 1,432 del mismo Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

AVISOS

Lima, 10 *de Enero de* 1899.

Apareciendo de este expediente: Que el perito Don Eduardo Maynetto, por orden de la Dirección de Obras Públicas, ha mensurado, levantado el plano y efectuado la tasación de los terrenos de propiedad fiscal, "Retamayocc" y "Sabilayocc," ubicados en la provincia de Castrovirreyna; y

Que por resolución legislativa de 22 de Noviembre de 1898, deben venderse dichos terrenos, para aplicar su producto á la construcción de puentes sobre el rio Pampano, en la Provincia mencionada.

Se resuelve:

Que pase el expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que, formulándose bases, para la enagenación de los terrenos, pida por el término de treinta días propuestas cerradas, que elevará al Gobierno para la conveniente resolución.

Regístrese

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

BASES

En uso de la autorización concedida al Gobierno por la Resolución legislativa fecha 22 de Noviembre del año próximo pasado, ha dispuesto en acuerdo de 10 de Enero del presente, se convoque postores para la venta real y perpetua de los terrenos de propiedad nacional "Sabilayocc" y "Retamayocc," ubicados en el distrito de Santiago de Chocorvo, provincia de Castrovirreyna.

En consecuencia, la enagenación se hará bajo las siguientes condiciones:

Primera: – El Estado dá en venta real y perpetua los expresados terrenos, cuyos linderos son: por el Norte y Sur, dos cadenas de cerros elevados que forman la quebrada de Acora, en que se hallan comprendidos; por el Oriente ó cabecera un barranco y las tierras de Don Belisario Cabrera; y por el occidente, con otro barranco y las de Doña Josefa Alarcón.

Su área mide, según la operación practicada por el perito Don Eduardo Maynetto, 21 hectáreas y 1,401 metros y se compone de 15 cercos separados por pircas de piedra, conforme al plano levantado por el mismo perito y que debidamente anotado se entregará al comprador; en ella está comprendida la casa y huerta con árboles frutales. Tienen su dotación de agua competente y su toma se encuentra en mal estado.

Segunda:—No reconocen ningun gravámen ni hipoteca, y la venta se hace con la condición de que el Estado no es responsable de la evicción y saneamiento y que el comprador renuncia expresamente este derecho.

Tercera:—Se hallan arrendados en arrendamiento simple á Don Ismael de la Quintana, representante del anterior escriturario Don Porfirio Bravo del Rivero, por la merced conductiva de S/. 300 anuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Cuarta:—Servirá de base para el precio de la venta la cantidad de (S/. 4,417) cuatro mil, cuatrocientos diez y siete soles, valor de tasación, pagaderos en soles de plata en la Caja Fiscal de Lima, antes de extenderse la escritura.

Quinta:—La venta se hará por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda hasta el 23 de Agosto del presente año. Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente todas las presentes bases y no serán tomadas en consideración las que no expresen cantidad determinada ó contengan alguna reserva.

Sexta:—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por S/. 88.34 dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar alguna de las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de haber sido requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prô.

Septima: – El Gobierno se reserva la facultad de no aceptar ninguna propuesta, si así lo cree conveniente, sin responsabilidad ninguna para el Estado.

Octava:—Serán de cuenta del comprador los gastos que ocasione la entrega del inmueble, lo mismo que los de escritura, alcabala é inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble.

Lima, Junio 30 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, julio 19 de 1899.

Vistas las bases formuladas por la Sección respectiva.

Apruébase en todas sus partes; hágase la respectiva convocatoria hasta el 23 de Agosto del presente año, en el periódico oficial con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, julio 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Aviso oficial

Dirección de Obras Públicas

De acuerdo con la suprema resolución, de 6 de los corrientes, esta Dirección recibirá propuestas cerradas, durante cuarentaicinco días, para el arrendamiento, por cuatro años, del muelle de Pisco.

Las propuestas deberán versar, unicamente, sobre la merced conductiva que se ofrezca.

Lima, Julio 8 de 1899.

EL DIRECTOR

Lima, Julio 6 de 1899.

Considerando:

Que, la práctica ha demostrado la inconveniencia de celebrar contratos mixtos, de explotación y refección de los muelles fiscales, por cuanto las obras pactadas, ó no se ejecutan, ó se llevan á cabo de manera imperfecta.

Que las condiciones en que se encuentra el muelle de Pisco, demanda urgentemente obras de reparación, que se emprenderán por cuenta del Estado, tan luego como se tenga listo el estudio técnico y presupuesto de aquellas.

Que sin perjuicio de llevarse á cabo en su oportunidad dichas obras, debe celebrarse desde luego, contrato de arrendamiento, del indicado muelle, destinando la merced conductiva íntegramente á ese objeto, para lo cual se constituirá en depòsito.

Se resuelve:

1.° La Direcciòn de Obras Púolicas, pedirá y recibirá durante cuarenta y cinco dias, propuestas cerradas para el arrendamiento del muelle de Pisco; que se sujetará á las condiciones que en seguida se expresan.

2.° El arrendatario gozará de los siguientes derechos;

A—Recibir el muelle, tal como se encuentra en la actualidad, y explotarlo durante cuatro años.

B—Hacer el servicio de muelle y el de playa á bodegas y vice-versa, conforme á las tarifas aprobadas para esos servicios, por resoluciones de 3 de Abril de 1898 y 18 de Febrero del presente año.

3.° Las obligaciones del arrendatario son las siguientes:

A—Atender cuidadosamente á la mejor conservación del muelle, siendo entendido, que será pintado con dos manos de minimum el primero y último año del contrato.

B—Pagar por trimestres adelantados, la merced conductiva que se pacte. La demora de un mes, en el cumplimiento de esta condición, dará mérito para que el Gobierno ponga término administrativamente al contrato de arrendamiento, y á la pérdida por parte del arrendatario, del depósito que se estipula en el siguiente inciso,

Estando la merced conductiva, como ya se ha expresado, destinada exclusivamente á la refección del muelle, el arrendatario acreditará el pago puntual de los trimestres adelantados, entregando á la Dirección de Obras Públicas, en las épocas correspondientes, la constancia del Banco del Perú y Londres, de haberse constituido depósito por el valor del trimestre, á la órden del Gobierno.

C—Las propuestas, que deberán aceptar sin modificación alguna, las condiciones fijadas en esta resolución, versarán únicamente sobre la merced conductiva que se ofrezca, y se acompañarán, con un certificado de depósito de la Caja Fiscal, por cincuenta mil soles de bonos de deuda interna. El depósito correspondiente al que resulte favorecido, se retendrá, para responder al cumplimiento del contrato.

D—El arrendatario dará las facilidades necesarias al ingeniero que por cuenta del Estado, ejecute la refección; poniéndose de acuerdo con él, á fin de que por causa del trabrjo, no se suspenda el servicio de la carga.

E—Vencido el término del arrendamiento, entregará el muelle, al Gobierno, en el más perfecto estado de conservaciòn.

F—Si el ingeniero del Gobierno, ó en su defecto el Capitán de puerto, que inspeccionen el muelle en cualquiera época, después de efectuadas las refecciones, notase, ser necesario hacer alguna obra de pura conservación, el Concesionario deberá desde luego proceder á ella.

G—El Estado tendrá el libre uso del muelle, para toda su carga, considerada en ella, la sal que por su cuenta, pudiera exportar.

H De igual franquicia disfrutará la Peruvian Corporación, si dentro del término del arrendamiento del muelle, se sustituyese en el contrato existente con el actual conductor del ferrocarril de Pisco á Ica; de acuerdo con la cláusula 6.ª del contrato de 11 de Enero de 1890.

4.° El conttato podrá transferirse con aprobación del Gobierno.

5.° Las cuestiones que se susciten, que no sean de caracter administrativo, serán resueltas por los Tribunales de Justicia.

6.° El Gobierno no se compromete á aceptar ninguna de las proprestas, ni á estimar como mejor aquella en que se ofrezca mayor merced conductiva.

7.° Si el favorecido no firmase la escritura de contrato dentro de los diez díaz de aceptada su propuesta, quedará sin valor ni efecto el contrato; perdiendo el Concesionario el depósito de que trata el inciso C. del artículo 3.°; y

8.° Las propuestas que reciba la Dirección de Obras Públicas, las elevará al Gobierno para la resolución conveniente.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISO OFICIAL

Lima, Junio 14 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, y en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de Ucayali N. 150 al 154, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado, ubicada en esta Capital en la calle de Ucayali (Capón), bajo los números 150 152 y 154; sirviendo de base la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima Junio 26 de 1899. P. la S.

M. A. del Valle.

Bases para la venta de la finca que posee el Estado en la calle de Ucayali (Capón) de esta capital, bajo los números 150, 152 i 154.

Por resolución Suprema fecha catorce del presente, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda, hasta el 8 de Agosto del presente año, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—La finca se compone de tres tiendas con puertas á la calle, dos trastiendas correspondientes respectivamente á los números 150 i 152, un callejón, dos depósitos, un traspatio y un cuarto para cocina,

El área mide [294 m 85 ct] docientos noventa y cuatro metros ochenta y cinco centímetros ó sean varas [422 00] cuatrocientas veintidos, y tienen corrientes sus servicios de agua y desagüe.

Segunda—Sus linderos son los siguientes: por el costado derecho, entrando, con finca de D. Tomás Valle, por el izquierdo con finca de D.ª Maria Vda. de Alcocer, y por el respaldo, con la misma finca de esta última.

Tercera—Está alquilada en arrendamiento simple al asiático Lec Sac, quien paga la merced conductiva de cincuenta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato, para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 80 96] ochenta soles noventa y seis centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponenté que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito, inmediatamente después de adjudícada la buena pró,

Octava—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena—El área y configuración del prédio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corrientes á fojas 1 i 2 del expediente de la materia.

Lima, Junio 26 de 1899.

Por la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 27 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la Suprema resolución de 14 del presnte mes, corriente á f. 11 vuelta:

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima. Junio 27 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Aviso oficial

Lima, Junio 7 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enajenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentará ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha bajo las condiciones que él fijará, la cuarta parte que al Estado corresponde en las fincas ubicadas en el Portal de Botoneros de esta capital, números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62, sirviendo de base la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles treinta i nueve centavos, valor de aquella, según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 10 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la cuarta parte que al Estado corresponde en la finca ubicada en el Portal de Botoneros de esta Capital, bajo los números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62:

Por resolución suprema fecha 7 del mes en curso, se ha mandadò vender, por medio de propuestas cerradas, la cuarta parte correspondiente al Estado en aquella finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el ocho de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—Toda la finca se compone de siete tiendas, con puertas al Portal de Botoneros. Su área mide 255 m. 10 ctm. doscientos cincuenta i cinco metros diez centímetros.

Segunda—Las tiendas referidas están en arrendamiento simple, i pagan al Estado, por la parte que á éste corresponde, la suma de (S. 29 20) veintinueve soles veinte centavos por cada mes vencido. El derecho del Fisco no está afecto á ningún gravamen, i la venta de la cuarta parte se hace en el estado en que actualmente lo goza, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 3158.39 tres mil ciento cincuenta i ocho soles, treinta i nueve centavos plata, valor de la tasación de la cuarta parte, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 63 17) sesenta i tres soles, diez i siete centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Septima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava—El área i configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, corriente á fojas 4 i 5 del expediente de la materia.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 7 del presente mes, corriente á fojas 6.

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, JUEVES 3 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 25

Ministerio de Relaciones Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que por acto espontáneo del pueblo de Iquitos se ha restablecido, desde el 3 del presente, el orden público alterado por el movimiento sedicioso que allí tuvo lugar hace dos meses;

Que han cesado, en consecuencia, los motivos que determinaron la clausura de aquel puerto;

Decreta:

Derógase el decreto de 2 de Junio del presente año, y declárase abierto desde esta fecha el puerto de Iquitos á todas las procedencias nacionales y extranjeras.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinticinco dias del mes de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

N. DE PIÉROLA.

Melitón F. Porras.

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, julio 15 de 1899.

Nómbrase Sub-Prefecto de la Provincia del Cerro de Pasco á Don Ramón A. Valdivia, en lugar de don Juan Rosa Meneses, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Julio 17 de 1899.

Visto el anterior oficio i la propuesta que se acompaña: nómbrase Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Paruro á don José María Vera.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, julio 18 de 1899.

Visto el oficio que antecede: nómbrase Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura del Dos de Mayo á D. Andrés C. Vara.

Regístrese i comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, julio 19 de 1899.

Vista la anterior propuesta; nómbrase Secretario de la Prefectura del Callao á D. José M. Rodriguez del Riego.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Julio 20 de 1899.

Nómbrase Oficial Archivero i de Partes de la Prefectura de Huánuco, á D. Sebastian Martins, propuesto por el Prefecto de ese Departamento.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Hacienda

Lima, Julio 8 de 1899.

Vísto este expediente elevado por la Prefectura de Puno:

Nómbrase Auxiliar de la Tesorería Fiscal del Departamento de Puno, á don Juan Antonio Macedo, en lugar de don Manuel G. Morales que ha renunciado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 8 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Tesorero Fiscal del Departamento de Ayacucho á don Enrique Leon i Leon, en lugar de don Juan Olivera i Noble.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 8 de 1899.

Visto este expediente:—De acuerdo con los informes de las Oficinas de Hacienda i el dictámen del Ministerio Fiscal; estando á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851; i en la resolución legislativa de 4 de Noviembre de 1886.

Reconócese á doña María Guimaraes, hija legítima de don Enrique Guimaraes, Oficial 1.° de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, que falleció á consecuencia de las heridas que recibió en la batalla de Miraflores, el derecho á gozar en calidad de montepío la pensión anual de ciento veinte libras, dos terceras partes del haber de aquel empléo, la cual le abonará el Tesoro Público, con arreglo á las leyes i resoluciones vigentes á partir del 5 de Febrero último, día posterior al del fallecimiento de doña Joaquina Garviso, viuda de Guimaraes, anterior poseedora de este goce.

Extiéndase la nueva cédula del caso.

Regístrese i comuníquese,

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION

SECCION DE INSTRUCCION

MARGESÍ

DE LOS

BIENES DEL COLEGIO NACIONAL DE MINERÍA DE HUÁNUCO—1899

LEY

EL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

Por cuanto el Congreso ha sancionado lo siguiente:

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DEL PERÚ.

Considerando:

Que el Departamento de Junín carece de un Colegio en el que deben enseñarse las ciencias naturales y el derecho en sus ramos principales.

Decreta:

ART. 1.° Se establecerá en la ciudad de Huánuco, capital del Departamento de Junín, un Colegio de educación científica.

ART. 2.° Se asigna para su establecimiento el edificio de San Francisco, los fondos y rentas de los conventos supresos de aquella ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Sala del Congreso en Lima á 20 de Febrero de 1828.

MANUEL TELLERÍA, Presidente.

Márcos Farfan, Diputado Secretario.

Gregorio Cartagena, Diputado Secretario.

Por tanto:

Ejecútese, guárdese y cúmplase.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 4 de Marzo de 1828.

JOSÉ DE LA MAR.

Por orden de S. E.
F. J. Maridtegui.

Censos Consignativos

N. de orden	FUNDO	SITUACIÓN	Convento	ACTUAL POSEEDOR	Cantidad acensuada	Canon semestral	VENCIMIENTO
1	Casa.....	Barrio S. Pedro Huánuco.....	S. D.	Francisco Ramirez ..	$ 40	S. 1 00	Enero y Julio
2	Casa.....	" S. Pedro (Beaterio)..	S. F.	Celestino Malpartida	200	5 50	Abril y Octubre
3	Solar.....	" Pilcurimi (S. Miguel)	L. M.	Santos Trujillo.....	80	2 80	Junio y Diciembre
4	Casa.....	" Izcuchaca.....	L. M.	Pedro Trujillo.... .	300	7 50	Enero y Julio
5	Casa.....	" Id	S. D.	Eloy Ramirez.....	100	5 00	Junio y Diciembre
6	Casa.....	" S. Juan de Dios.....	S. D.	Joaquin Hurtado....	300	7 50	Febrero y Agosto
7	Casa.....	" Huallaico	S. A.	Micaela Ponce.. ...	500	6 00	Marzo y Setiembre
8	Tiendas, cuatro ...	" id	S. A.	Emilio Arteta.....	300	3 00	En cuestion por pagos
9	Casa huerta.....	" id	L. M.	Encarnación Morales	105	2 65	Jnnio y Diciembre
10	Casa y solar	" id	L. M.	Santos Tafur.....	70	1 75	id id
11	Casa	" Espíritu Santo.....	S. D.	Angel L. Vega.....	150	3 00	Marzo y Setiembre
12	Casa huerta.....	" Detrás de Sto. Domingo	S. D.	Eduardo Showing...	600	12 00	id id
13	Casa...	" Costado de id.....	S. D.	Engilberto Martinez.	40	1 00	id id
14	Casa	" de Santo Domingo	S. D.	Domingo Duran.....	470	11 25	id id
15	Casa (Las Bejaranos)	" de Santo Domingo (Acequia alta).....	S. D.	Gaspar Jáuregui....	300	7 50	id id
16	Casa	" Frente á Sto Domingo	S. F.	Augusto Duran.....	680	16 50	Enero y Julio (¿censo reservativo ó Enfitéusis?)
17	Casa	Calle del Prado.....	L. M.	Manuel Llanos.....	100	2 50	Marzo y Setiembre
18	Casa huerta (Moral)	B. de Moras.....	L. M.	Pascual Valencia....	60	1 50	id id
19	Casa.....	" La Alameda.....	S. A.	Martin Chavarría....	600	15 00	id id
20	Casa.....	id	L. M.	Domingo Malpartida	175	3 05	Abril y Octubre
21	Tienda	" Plaza de Armas.....	S. F.	Isabel Beraun	200	3 00	Junio y Diciembre
22	Casa.....	" Santa Rufina.	S. D.	Miguel Ayala.....	100	2 50	id id
23	Casa huerta.....	" id	S. F.	Agustín Garnelo	300	6 00	id id
24	Huerta (Las Estelas)	" Costado de S. Agustín	S. A.	Manuela Rebollo....	750	12 00	id id (1)
25	Casa (Niño perdido)	" Las Ollerías.....	S. D.	Carlota Garnelo.....	200	5 00	Mayo y Noviembre
26	Casa..... .	" Acequia S. Francisco	S. F.	Benjamín Echevarría	150	3 75	Junio y Diciembre
27	Molino y huerta...	" B. Izcuchaca	L. M.	Miguel Mancilla	500	7 50	Abril y Octubre
28	Tiendas en Lima..	" Valladolid 61, 71 y Plumereros 70 y 78	S. A.	Viuda de Canaval...	9000	102 75	Enero y Julio (2)
29	Casa en Lima.....	Calle de las Cruces 100 .	S. A.	Dr. Ortiz y Arnaez..	1453	28 15	Abril y Octubre
30	Casa en Lima.....	Calle de la Pescadería...	L. M.	Testamentaría M. Arrieta	700	8 10	Mayo y Noviembre (3)

Censos consignativos

N. de orden	FUNDO	SITUACIÓN	Convento	ACTUAL POSEEDOR	Cantidad acensuada	Canon semestral	VENCIMIENTO	
31	Chacra Huallacalla	Distrito de Huánuco (Cashapata).....	S. D.	Pedro Figueroa.....	$ 800	S. 8 00	Febrero y Agosto	
32	Chacra Cacapara..	id.....	S. D.	Josefa Nieves.....	200	5 00	Marzo y Setiembre	
33	Chacra Huanca-pampa..... ..	id..... ..	S. D.	Edelmira Maldonado y otros.....	900	7 20	id. id.	(4)
34	Chacra Nanyan ...	id.....	S. F.	Agustín Garnelo .. .	500	10 00	Mayo y Noviembre	
35	Chacra Rumichaca	id.....	S. D.	Dolores Briceño. ...	200	4 00	id. id.	
36	Chacra Viñes (Rondos).....	id.....	S. F.	Margarita Ponce.....	340	3 50	id. id.	
37	Chacra Huayanay.	id..... ...	S. D.	Angel L. Vega.....	140	2 70	Junio y Diciembre	
38	Hacienda Chulqui.	Distrito del Valle....	S. A.	Marcos Gallardo (herederos)	540	10 35	id. id.	(5)
39	Tierras de Chalhuacocha.....	id.....	S. D.	Félix Fernandez.....	3000	7 50	id. id.	(6)
40	Hacienda Jeca.....	id.....	S. A.	Francisco Jara	700	13 60	id. id.	
41	Estancias Chinche y Pomayaros....	Provincia de Pasco (Yanahuanca).....	S. F.	Elías Malpartida....	14500	113 70	Enero y Julio	(7)

Buenas Memorias

42	Casa.....	Costado de S. Francisco Huánuco....	S. F.	Juan G. Tello.....	.....	S. 3 00	Febrero y Agosto.	
43	Tierras de Llicna..	Distrito de Huánuco.	S. A.	Rosario Calderon....	. ....	5 00	id id	
44	Tierras de Toyari.	id del Valle.. .	S. A.	María Rojas (herederos)	.....	4 50	Mayo y Noviembre	
45	Hacienda Quenza..	id del Valle....	S. F.	Sebastián Ramirez...	$ 3000	$ 75 00	Junio y Diciembre	(8)

Censos redimidos (9)

Casa	Barrio de Sto. Domingo Huánuco.....	S. D.	Clara Ochoa y N. Rodriguez.....	$ 270	S. 4 80	Redimido en 1854 p. C. Ochoa	
Casa	" de Izcuchaca.....	S. D.	José Fuentes.....	100	2 00	Redimido en 1865 p. José Fuentes	
Casa-tienda	Calle de la Plaza antigua	S. F.	Francisca O.de Garay	500	5 80	Redimido en 1869 p. Francisca O. de Garay	
Casa-tienda	id	S. D.	Manuel E. Garay....	300	6 00	Redimido en 1889 p. Manuel E. Garay	
Casa y tienda (mejoradas)	Calle Comercio 6 Mercaderes.....	S. A.	Ruperto Tello.	250	9 60	Redimido en 1891 p. Gregorio Duran.	
Hacienda " Colpa alta"	Distrito de Huánuco.	L. M.	Jorge E. Duran.....	3150	80 00	Redimido en 1855 p. Rosa I. Maldonado	
Chacra Oroya 6 Vilcar.....	id	L. M.	id. id.	100	2 00	id id	
Tierras "La Isla"..	id del Valle....	S. F.	Félix Fernandez.....	200	4 00	Redimido en 1862 p. Manuel Echegoyen	
Hacienda Acobamba.....	Departamento de Junín.....	L. M.	Viuda de Alvarado..	4000	21 60	Redimido en 1863 p. Manuel Alvarado	
Hacienda S. Marcos y Yanamayo.	Distrito de Panao....	S. F.	Leonidas Meza.....	B. M.	58 00	Redimido en 1866 p. Juana Cabrera	
Casa-huerta (Huarampay).....	id Huánuco..	S. D.	Mercedes L.v.de Sara	200	4 00	Redimido en 1873 p. Buenaventura Echegoyen	
Chacra Yuracmarca	id Chinchao.	L. M.	Augusto Duran.....	80	4 00	Redimido en 1873 p. Gregorio Duran	

OBSERVACIONES

CENSOS

1. El censo N.° 24, según una escritura de 1819, está gravado también con una capellanía de 95 pesos 5 reales, fundada por Cristóbal Fernandez Malpartida.

2. El censo N.°28 fué parte de la fundación que en 1597 hizo el licenciado D. Diego Alvarez y su esposa; primitivamente se abonaba 684 pesos; en 1825 abonaba D. Manuel Blanco Azcona 427 pesos 4 reales; después de 1897 aparece el actual canon.—El primitivo dueño fué Diego de Ruiz y Serrato.

3.° El censo N.° 30 procede de una capellanía de 4,000 pesos, que Doña María Contreras impuso sobre una casa situada enfrente de la puerta falsa del Monasterio de la Concepción en Lima; recavó en el Capitán Francisco Barba Altamirano, quien satisfacía el canon de 200 pesos; á su muerte comprô la casa Nicolás de Aramburú, quien obló 2,000 pesos de principal, los que tomó el General Melchor Malo de Molina y los impuso sobre su casa situada en la calle de la Peseadería, frontera á la "Cárcel de Corte"; dicha suma, en concurso de acreedores, quedô reducida á 700 pesos; comprando la casa el Dr. Antonio Alvarez de Ron; después recayó en el Conde de Torre-antigua, Eduardo Arresculenaga, quien abonaba 21 pesos de censo. En 16 de Octubre de 1840 vende Doña María Rosa de Orué Alvarez de Ron, la finca á D. Isidoro Aramburú y éste en 1860 á D. Manuel Arrieta, con cuya testamentaría se sigue juicio por cánones devengados.

4. El censo N.° 33 está dividido como sigue: la mitad corresponde á la señora Edelmira Maldonado; un tercio de la otra mitad á D. Leonidas Ingunza; otro tercio á D. Francisco Isidoro Echevarría; y el último tercio á la señora Eloisa Barinaga.

5. El censo N.°38 fué impuesto en 18 de Setiembre de 1740 por D. Francisco Ruiz Tagle.

6. El censo N.° 39 debe abonar 150 pesos, según escritura de 25 de Enero de 1639, otorgada ante Pablo García de la Puerta y copia de la misma, dada en 29 de Enero de 1723 por Bartolomé Mesia de Castilla.

7. El censo N.° 41 procede de que Doña Ana María de Tordesillas en su testamento, hecho el 31 de Enero de 1669 en Huánuco ante Juan del Hierro, grava la estancia de Pomayáros, que le produce 1,400 pesos anuales, con una capellanía de 500 pesos anuales à favor de S. Francisco.—Las tierras de Chinche fueron escrituradas al Licenciado Pedro Hilarion Franco por tres vidas y 27 pesos 4 reales anuales; su sucesor Rafael Vega hizo cesión, donación y traspaso al convento, que nuevamente celebró escritura enfitéutica con Doña María Hidalgo y Cabrera.

En 1828 D. José Lago y Lemus por imposición de 3,200 pesos, que gravaban Chinche y Pomayáros, abonaba 160 pesos anuales á Santo Domingo, aparte de los 565 que abonaba á San Francisco, los que en 1847 continuaba abonando Doña Manuela Quintanilla.

Hoy se sigue un expediente de necesidad y utildad, que versa sobre una transacción para pago de devengados desde 1879.

8. La Buena Memoria N.° 45 fué fundada por Arias Gomez. El 4 de Diciembre de 1866—Según escritura por ante D. Atanasio Ramirez— vendió Teodoro Vasquez de Velazco á D. Felix A. Ramírez, reduciendo el canon censido á 60 pesos semestrales.

9. De los censos redimidos están ya registrados en la Dirección del Crédito Público los de: San Marcos y Yanamayo (N.° 4), Colpa alta (N.° 9) y una casa en la Plaza antigua (N.° 159); así como otra tienda en la misma Plaza antigua y una casa en la calle del Comercio (Mejoradas). Se gestiona el registro de los demás censos, habiendo sido abonados hasta 1873 sólo los caidos correspondientes á los tres primeros.

Enfiteusis

N. de orden	FUNDO	SITUACIÓN	Convento	ACTUAL POSEEDOR	Canon semestral	VENCIMIENTO
46	Casahuerta	Barrio S. Pedro Huánuco	L. M.	Pedro Figueroa	S. 6 70	Enero y Julio
47	Casa	id	S. D.	Velentín Ponce	3 —	id id
48	Casahuerta	id	S. D	Ceferino Barroeta	6 —	Junio y Diciembre
49	Casahuerta	id	S. D.	Manuel Deza	3 50	Marzo y Setiembre
50	Casahuerta	Calle del Prado	S. F.	Adela S. P. de Garay	12 50	Enero y Julio (1821 por 150 años)
51	Casa (esquina Plaza Armas)	Calle del Prado	S. F.	Viuda de Villarán	38 50	Enero y Julio
52	Casatienda	Plaza de Armas	S. D.	Paula Ferrary	7 50	id id (última vida) (10)
53	Casatienda	id	S. D.	Gregorio de la Vega, herederos	12 —	Mayo y Noviembre (vidas civiles)
54	Tienda	Calle del Comercio ó Mercaderes	S. D	Pedro Medina Florez	2 50	id id (2.ª vida)
55	Tiendas	id	S. A.	Enrique Lafosse	4 40	Junio y Diciembre (11)
56	Tiendas	id	S. F.	id id	7 50	id id (11)
57	Casasolar	B. de Huallaico Huánuco	L. M.	Juan Crisanto	7 50	Enero y Julio
58	Huerta	id	S. F.	Camilo Castañeda	2 50	Junio y Diciembre
59	Solar	,, la Merced	L. M.	Carolina Estela	2 —	Enero y Julio
60	Casa	id	L. D	Andrés G. Matos	13 05	Febrero y Agosto (2ª vida)
61	Huerta	id	L. M.	Enrique Lafosse	11 50	Abril y Octubre
62	Huerta	id	L. M.	Herederos de Vilar, la mitad	9 60	Marzo y Setiembre: la mitad Junta Departamental
63	Casahuerta	,, de Iscuchaca	S, D.	Daniel V. Taboada (Sara)	12 —	Marzo y Setiembre
64	Solar	,, de S. Juan (Huagshagato)	L. M.	Herederos Espíritu Tineo	2 50	Enero y Julio
65	Casahuerta	,, del Espíritu Santo	S. D.	Pedro Figueroa	12 —	Junio y Diciembre
66	Huerta y tierras	,, de Sillacoto	S. D.	Pedro Figueroa	12 —	Marzo y Setiembre
67	Huerta	,, de Dos aguas	S. F.	Justo P. Terry	6 50	Junio y Diciembre

Enfiteusis

N. de orden	FUNDO	SITUACIÓN	Convento	ACTUAL POSEEDOR	Canon semestral	VENCIMIENTO
68	Casahuerta.....	B. de Batan.....	L. M.	Señoritas Ayllon....	S. 4 —	Mayo y Noviembre
69	Casahuerta	id.....	S. D	Cura Minaya.....	8 —	id id
70	Casa (N.° 16).....	,, de Santo Domingo.	L. M.	Luciano Meza.....	24 25	id id (12)
71	Casa (media casa)..	,, de San Agustín....	S. A.	Mercedes Figueroa...	4 -	Enero y Julio. La otra mitad N.° 93
72	Fundo Casa Blanca	,, de San Juan.....	S. A	Miguel Cortéz.....	2 25	Mayo y Noviembre
73	Chacra Sogaspampa	Distrito de Huánuco.	L. M.	Concepción Ariza vda. de Sánchez.....	3 60	Junio y Diciembre (13)
74	Chacra Paucar....	id.....	S. D.	Herederos Perfecto Cervantes.....	25 —	Junio y Diciembre. Termina 18 Febre 1901 (14)
75	Chacra en Llicna..	id.....	L. M.	Concepción Ariza vda de Sánchez.....	3 —	Abril y Octubre

Enfiteusis

N. de orden	FUNDO	SITUACIÓN	Convento	ACTUAL POSEEDOR	Canon semestral	Contribución rústica semestral	VENCIMIENTO
76	Chacra Alpahuasi.	Distrito del Valle..	S. F.	Ramón Nuñez.....	S. 24 —	—	Marzo y Setiembre
77	Hda. Ushpas é Higueras	Distrito de Higueras.....	S. F.	Mercedes L. v. de Sara	42 50	S. 25	Junio y Diciembre
78	» Jancao y Jeclla..	id. de Huánuco.	S. A.	Liboria S. M. v. de Figueroa	47 20	15	Mayo y Noviembre
79	» Cayhuaina grande	id. id. ...	S. F.	Pedro Figueroa....	86 40	22–50	id. id.
80	» Pitumama	id. id.....	S. A.	Gregorio V. Durán	9 60	{	Febrero y Agosto (15)
81	» Huancachupa y Huancachupilla	id. id.....	S. D.	Gregorio V. Durán	28 —	25 {	Mayo y Noviembre (16)
			L. M.	id			id. id.
82	» Andabambilla ...	id. id.....	L. M.	Fabián Ramirez...	22 50	8	Mayo y Noviembre (17)
83	» Andabamba.....	id. id.....	S. A.	Edelmira M. v. de San Miguel.....	52 —	62–50	Febrero y Agosto (18)
84	Chacra Mullucro....	id. id.....	S. A.	Leonidas Ingunza..	22 50	{	Mayo y Noviembre. 3.ª vida natural
85	Hda. Vichaycoto...	id. id.....	S. D.	Leonidas Ingunza..	30 —	100 {	Febrero y Agosto
86	» Quicacán.....	id. id.....	L. M. S. D.	Eduardo J. Dyer...	50 —	100	Junio y Diciembre (19)
87	» Andahuaylla	id. de Huacar y (Panao).....	L. M.	Herederos de Francisco Rolando...	76 80	10	Enero y Julio. Caducada (20)
88	» Huandabamba...	id. de Huacar...	L. M.	G. Cortavarría y F. Arrieta.....	20 —	8	Abril y Octubre (21)
89	» Colpa Alta y Chacra Vilcar	id. de Huánuco.	L. M.	Jorge E. Durán.....	80 —	25	En cuestión (22)
		id. id.....	L. M.	id	2 —		
90	Estancia Conoc.....	Departamento de Junín	L. M.	Juan E. Valladares	160 —	—	Febrero y Agosto (23)
91	Hda. Uchusquillo.	Huari y Pomabamba (S. Luis).....	S. A.	Rosenda Martel....	272 60	22–50	Junio y Diciembre (24)

OBSERVACIONES

10. La enfiteusis Nº 52 está en la última vida, representada por doña Paula Ferrary; los herederos tienen dividido el fundo entre sí y cuatro partes han sido cedidas al Iltmo. señor Obispo, por el tiempo que aún pueda durar la enfitéusis. Como la finca está muy arruinada y el Prelado desea adquirirla para construir su palacio, se sigue el correspondiente expediente de necesidad y utilidad para el remate judicial. En este expediente corre la escritura de fundación de la enfiteusis, que debería anularse por haber infrinjido los enfiteutas las cláusulas de élla y otros preceptos de ley. El señor José E. Pedraza ha entorpecido hasta ahora la continuación de dicho expediente.

11. Don Diego Alvarez y su esposa, en la fundación que hicieron en 1597 para dote de doncellas pobres, asigron entre otros un censo de 4,000 pesos de á 8 reales, que redituaba 200 pesos, gravaba dos casas en los Desamparados en Lima y era administrado por el Convento de S. Agustín (Escritura en Huánuco, Enero 7 de 1597 ante Francisco Cabello; copia expedida en 4 de Diciembre 1,800 por Nicolás Ambrosio de Ariza, Escribano del mismo lugar.)

Don Juan Tello de Guzmán y su esposa Ana Estrada trasfirieron el censo á Huánuco, sobre cuatro tiendas de la calle del comercio (Mercaderes) en 1705. (Escribano Pablo García de la Puerta en Lima.) (Nos. 55 y 56.)

No habiéndose abonado con puntualidad los devengados, fueron rematadas las tiendas y adquiridas por San Agustín, que las dió en enfiteusis.

Petronila Marín, representante de la tercera vida, cede su derecho con consentimiento del convento á don Manuel Talancha y su esposa Josefa Acosta. En 8 de Marzo de 1782 extienden éstos, ante Enrique López en Huánuco, nueva escritura con el Convento por tres nuevas vidas naturales, obligándose á pagar en la 2ª y 3ª vida 30 pesos; á construir nuevas tiendas y formar un zaguan; reconocen además 300 pesos de censo reservativo á San Francisco, los que ganaban 15 pesos anuales, y se obligan á redimir este censo para dejar la enfiteusis realenga. Esta es la redención que se ha hecho en 1891, redimiendo las mejoras pactadas.

La 2ª vida la representó doña Luisa Ruiz y la 3ª doña Cayetana Villar, sin embargo los nietos de esta señora poseen hoy dichas tiendas, menos lo redimido, como si el censo hubiera podido revivir; pero no abonan los 200 pesos que corresponden á éste, sino S. 23'80. Tenemos que los dueños poseen como censo redimible y abonan el canon enfitéutico pactado para la enfiteusis Nos. 55 y 56.

12. La Enfiteusis Nº 70 y censo Nº 16 es una casa solar y huerta frente al Seminario de S. Buenaventura, antes Convento de Santo Domingo. El Maestre de Campo Victoriano de la Oliva Buitrón y Mujica compró esta finca á los Conventos de S. Agustín y S. Francisco, reconoce 35 pesos de censo anual al segundo por no haber cancelado el precio de venta. En su testamento lega la finca á la Merced. (Testamento de Junio 28 de 1735; copia del mismo por el escribano de Huánuco Enrique López en Febrero 7 de 1778.

En 29 de Mayo de 1786 (escribano Enrique López) recibió la finca en enfiteusis por tres vidas naturales don Manuel de Alcarráz, Administrador de la renta de Tabacos. Según esta escritura, la finca, comprende más ó menos una manzana: dá á la plazuela y por un costado y espalda dá á las calles contiguas, formando esquinas; tiene 65 varas de frente y 120 de fondo, tenía 8 puertas de tiendas y una grande de casa; en la huerta había 86 árboles frutales y un platanar; además del censo de San Francisco, abonaba 50 pesos por enfiteusis á la Merced.

Nueva escritura enfitéutica por tres vidas naturales se celebró en 4 de Junio de 1824 con doña María Jesús Durán, ante el escribano de Huánuco Pedro Celestino Tello. En élla se señalan como linderos; por delante, calle en medio, puerta falsa del Convento de Santo Domingo (hoy Seminario); por la espalda calle en medio, casa de Vicenta Rodriguez; por un costado, calle en medio casa y cuadra de Basilia Berrospi; por el otro costado la plazuela del Convento, en la que forma martillo y pertenencias de Nicolás Malpartida. El canon es el mismo de 85 pesos; en la misma forma.

Hoy ocupa parte de la finca la fábrica de cocaina de D. A. Plejo y en otra parte, hácia una esquina se están construyendo unas tiendas. Como enfiteuta aparece D. Luciano Meza, sin constar la aprobación de la transferencia por parte del Colegio, y últimamente se niega á abonar la cantidad considerada como canon censido, alegando no haber recibido sino parte del fundo.

Según ley las enfiteusis son indivisibles y en todo caso el Colegio es el dueño del censo. dada su procedencia nacida de haberse quedado adeudando parte del precio; al pretender separar como censo, parte de la finca, resultaría haberse adquirido derecho de propiedad, por haber dejado de abonar y quedar debiendo parte de la finca. Este censo, indudablemente, no es sinó una hipoteca, que corresponde al Colegio, dueño de la finca, como único sucesor legítimo del derecho de San Francisco, que fué, quien vendió la rememorada parte. Este caso es análogo á la rendención de que se hace r eferencia en la observación Nº 11.

13. La enfiteusis Nº 73 aparece trasferida á una casa de la calle del Prado, en el barrio de la Parroquia, cerca del Puente.

14. La enfiteusis Nº 74 termina el 18 de Febrero de 1901; como la última trasferencia hecha, hasta hoy no está ratificada y el actual conductor está arruinando maliciosamente el fundo, conviene recogerlo en el día.

15. La enfiteusis Nº 83, que hoy abona al año S. 19'20, pagaba en 1825 al año 35 pesos.

16. Huancachupa abonaba en 1826 separadamente de Huancachupilla que producía 8 pesos 4 reales.

17. La enfiteusis Nº 82 está en la última vida.

18. La enfiteusis Nº 83, pagaba en 1705 de arrendamientos 400 pesos anuales; en 1825 se rebajó á 120 pesos; es una de las primeras haciendas del valle.

19. La enfiteusis de Quicacán, donación del Alferez Real Pedro Rodriguez de Cueva, comprende Cusicoto, Cutimarca y Huaricancha, compradas por el Convento de Santo Domingo á doña Leonor Figueroa; Quicacán fué de La Merced.

El 2 de Mayo de 1815 otorgó el Convento ñueva escritura por tres vidas naturales á don Eduardo Lucar y doña Lorenza Crespo, á cuyo padre don Andrés Crespo había trasferido su enfiteusis en 1786 el coronel Pedro José de Loyola.

(Escritura de 10 de Mayo de 1815 ante Ignacio Prado.)

En 1848 cedieron los primeros su derecho á don Juan Dyer y su esposa.

(Escritura de 3 de Mayo de 1848, ante don Atanasio Ramirez.)

La viuda de don Juan Dyer cedió en 1870 sus derechos á don Eduardo J. Dyer; el fundo fué avaluado en 150,000 pesos pagaderos á razón de 12,000 soles anuales ó 1,000 mensuales. Hoy paga por contribución rústica 200 soles al año, y por merced conductiva 100 soles anuales; es una de las primeras haciendas de la quebrada.

(Escritura de 19 de Febrero de 1870 ante don Atanasio Ramirez.)

Desde Agosto de 1800 unió don Andrés Crespo Cusicoto, Cutimarca y Huaricancha á Quicacán que tenía desde 1786; desde entonces continuaron los cuatro fundos en la misma condición.

(Escritura de Agosto 14 de 1800 ante Nicolás Ambrosio de Ariza y los ya citados de 1848 y 1870.)

La primera escritura de conversión de vidas naturales en vidas civiles la otorgó el 16 de Mayo de 1849 don Mariano Dámaso Beraun. Pero careciendo de la aprobación del Supremo Gobierno, hubo necesidad de iniciar nuevo expediente en 1857. En éste corre la siguiente información de los señores abogados: Benito Pardo de Figueroa, Bengamín Cisneros y Fernando Palacios, contador de la Casa de Moneda, Manuel A. Chávez y Procurador Andrés Angulo:—«el señor Lucar está en posesión legal desde 1815 del derecho enfitéutico de la Hacienda. Quicacán por tres vidas naturales, ésta según nuestros Códigos se computan en 80 (ochenta) años cada una, y las tres referidas vidas naturales hacen 240 años; no tratándose al presente de la concesión material del enfiteusis, sino únicamente de la conversión de las vidas naturales en civiles de á 50 años cada una, es clara y positiva la ventaja y utilidad que de esto refluye en favor del Colegio;—aún cuando se reputara solo en dos las vidas naturales que correrían después de la vida del señor Lucar, se calcularían en 160 años, tiempo más dilatado que el de 150 que él desea..... lo cree justo y se ratifica en el juramento.»—El 4 de Junio de 1858 aprobó el Supremo Gobierno, disponiendo que las tres vidas civiles corran desde Mayo 16 de 1849. El 24 de Mayo de 1859 extendió el Rector doctor Eugenio Moran la nueva escritura ante don Atanasio Ramirez. Sin élla el fundo hoy estaría á más de la mitad de la 3ª vida.

Es del caso iudicar que en todas estas escrituras hay

una cláusula rara vez cumplida. El enfiteuta no podrá traspasar el derecho á persona alguna sin previo consentimiento del representante de los derechos del Colegio. (Cláusula 7ª)

Huarigancha linda al Sur con la quebrada honda de Cutimarca; del centro de ésta parten los linderos de Huarigancha y Cutimarca que están al Norte y la chacra Huancahuasi al Sur; por el Este el Huallaga, por el Oeste el camino real de Huánuco á Ambo y por el Norte el límite de Quicacán.

Quicacán linda por el Sur, del camino para arriba con una quebrada honda, cuyo origen está en la punta del cerro de donde parte el lindero de Oyoncanri, que está al Sur; por el Oeste con las chacras de Cumbe, por el Norte con la chacra de Magaspasga y Cusicoto, que están al Norte de la quebrada que baja de los altos de Cumbe; por el Este corre el río; esta parte tiene terrenos altos para sembríos y pastos.

Cusicoto linda por el Sur con Quicacán, por el Este con el río; por el Oeste con el camino real y por el Norte con las tierras de Ongoymaran.

(*Continuará*)

AVISOS

Aviso oficial

Lima, Mayo 10 *de* 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de la Libertad 32 N.° al 34, que no permite aprovecharla.

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Matasiete (Libertad) bajo los anúmeros 32 i 34 sirviendo de base la cantidad de [S/. 2599,40 c.] dos mil quinientos noventa i nueve soles cuarenta centavos, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 12 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregadas as bases pertinentes, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE LA LIBERTAD (MATASIETE) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 32 I 34.

Por resolución suprema fecha 10 de Mayo último, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 8 de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—La finca es un solar, compuesto de ocho cuartos interiores, uno con ventana á la calle i una tienda correspondiente al número 34. Su área mide 462 46/100 metros cuadrados ó sean varas 662,08; i tiene corrientes sus servicios de agua i desagüe.

Segunda.—Sus linderos son los siguientes: por el costado izquierdo, entrando, con finca de don Laureano Caguas; por el derecho con la finca que forma esquina hoi poseída por don Juan Alberti, i por el respaldo con finca de don Juan E. Rios.

Tercera.—Está alquilada en arrendamiento simple á don Manuel Miranda, quien paga la merced conductiva de S. 6. 50 seis soles cincuenta cts. mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningun gravámen, i la venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Cuarta. — Servirá de base al precio la cantidad de S. 2,599 40 cts plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases: i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S/. 52) cincuenta i dos soles de plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demàs postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena. El área i configuración del predio, son los que resultan con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corriente de f. 1 á 2.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 *de* 1899

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 10 de Mayo del presente año corriente á f. .8

Apruébase las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas,

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 *de Junio de* 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

AVISO OFICIAL

Lima, Junio 14 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, y en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de Ucayali N. 150 al 154, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado, ubicada en esta Capital en la calle de Ucayali (Capón), bajo los números 150 152 y 154; sirviendo de base la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima Junio 26 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la finca que posee el Estado en la calle de Ucayali (Capón) de esta capital, bajo los números 150, 152 i 154.

Por resolución Suprema fecha catorce del presente, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda, hasta el 8 de Agosto del presente año, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—La finca se compone de tres tiendas con puertas á la calle, dos trastiendas correspondientes respectivamente á los números 150 i 152, un callejón, dos depósitos, un traspatio y un cuarto para cocina,

El área mide [294 m 85 ct] docientos noventa y cuatro metros ochenta y cinco centímetros ó sean varas [422 00] cuatrocientas veintidos, y tienen corrientes sus servicios de agua y desagüe.

Segunda—Sus linderos son los siguientes: por el costado derecho, entrando, con finca de D. Tomás Valle, por el izquierdo con finca de D.ª María Vda. de Alcocer, y por el respaldo, con la misma finca de esta última.

Tercera—Está alquilada en arrendamiento simple al asiático Lec Sac, quien paga la merced conductiva de cincuenta soles mensuales, pagadero por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato, para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles plat., valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 80 96] ochenta soles noventa y seis centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito, inmediatamente después de adjudícada la buena pró,

Octava—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena—El área y configuración del prédio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corrientes á fojas 1 i 2 del expediente de la materia.

Lima, Junio 26 de 1899.

Por la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 27 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la Suprema resolución de 14 del presnte mes, corriente á f. 11 vuelta:

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima. Junio 27 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Aviso oficial

Lima, Junio 7 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enajenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentará ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha bajo las condiciones que él fijará, la cuarta parte que al Estado corresponde en las fincas ubicadas en el Portal de Botoneros de esta capital, números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62, sirviendo de base la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles treinta i nueve centavos, valor de aquella, según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 10 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la cuarta parte que al Estado corresponde en la finca ubicada en el Portal de Botoneros de esta Capital, bajo los números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 *i* 62:

Por resolución suprema fecha 7 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, la cuarta parte correspondiente al Estado en aquella finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el ocho de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—Toda la finca se compone de siete tiendas, con puertas al Portal de Botoneros. Su área mide 255 m. 10 ctm. doscientos cincuenta i cinco metros diez centímetros.

Segunda—Las tiendas referidas están en arrendamiento simple, i pagan al Estado, por la parte que á éste corresponde, la suma de (S. 29 20) veintinueve soles veinte centavos por cada mes vencido. El derecho del Fisco no está afecto á ningún gravamen, i la venta de la cuarta parte se hace en el estado en que actualmente lo goza, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 3158.39 tres mil ciento cincuenta i ocho soles, treinta i nueve centavos plata, valor de la tasación de la cuarta parte, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 63 17) sesenta i tres soles, diez i siete centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Septima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria

Octava - El área i configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, corriente á fojas 4 i 5 del expediente de la materia.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 7 del presente mes, corriente á fojas 6.

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, VIERNES 4 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 26

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Julio 3 de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chumbivilcas al Dr. D. Juan de Mata Orihuela, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, para proveer dicho empleo, vacante por promoción del Dr. D. Simón Barrionuevo, que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Julio 3 de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Ayabaca al Dr. D. Pedro Acuña, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de Piura, para proveer dicha Judicatura, que se halla vacante por renuncia aceptada al Dr. D. José Adolfo Gálvez, últimamente nombrado para servirla.

Expídase el título respectivo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Julio 3 de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Cajabamba al Dr. D. Benjamín Burga, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para proveer dicha judicatura vacante por promoción del Dr. D. José Dolores Contreras.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Julio 10 de 1899.

Acéptase la renuncia que el Dr. D. Julio Farfán y Ramirez hace del cargo de Juez de 1.ª Instancia titular de la Provincia de Huancabamba. Cancélese el título expedido á su favor en 15 de Diciembre de 1891.

Pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura, la propuesta que corresponde para proveer en propiedad la mencionada Judicatura.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, julio 17 de 1899

Acéptase la renuncia que el Dr. D. Estanislao Solís, hace de la Judicatura de 1.ª Instancia de la Provincia de Jauja, para la que fué nombrado interinamente por Suprema resolución de 26 de Junio último.

Pídase á la Corte Superior de este Distrito Judicial, la propuesta que corresponde para proveer con el mismo carácter de interino la mencionada Judicatura.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

MEMORIA

LEÍDA POR EL PRESIDENTE DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, HUANCAVELICA Y APURÍMAC EL DÍA DE LA APERTURA DE LOS TRIBUNALES; EL 18 DE MARZO DE 1899.

Señores:

Después de un corto respiro, hoy, con motivo de la solemnidad del dia, os contemplo unidos á todos con la misma grandiosidad y levantado espíritu, para entrar en nuestras labores, pues que nuestro Ministerio reclama un activo cuidado de observar la ley; y siendo el Estado libre, esclavo es de sus obligaciones, quien á la Patria sirve.

Nuestro estudio debe referirse á los principios de la Jurisprudencia, que viene á ser la ciencia del derecho y su acierto debe estar conforme á la virtud de la Justicia, para ejercer un acto de soberanía dando á cada uno lo que es suyo é inflinjiendo pena á los que han conculcado la moral y el orden; para ello, el juez debe tener la ciencia del derecho y la prudente firmeza de la verdad; solo así será válido patrocinio de la persona, honra y hacienda del ciudadano.

El Poder Judicial, constituido libre é independiente viene á ser una eficáz y segura garantía de las personas, sobre los demás Poderes del Estado; pero siempre que el juez que administra la justicia, goce ante el público de la opinión de ser imparcial, ilustrado é incorruptible; de lo contrario, la persona inerme que busca en el santuario de la justicia el patrocinio de sus derechos encontrará en ese sagrado la arbitrariedad y la efervecencia de malas pasiones, que desprestigian tan elevada institución.

La influencia de la justicia en los actos de la vida es tan ponderable, que puede concebirse sociedad sin gobierno, más no puede comprenderse sociedad sin administración de Justicia y los que se consagran á su servicio tienen la gloria de ser más útiles al género humano; por esto mismo el Magistrado debe velarse de prestigio y respetarse en sus actos, procurando que la ley impere en nuestras deliberaciones y que se conozca que nuestros fallos son la emanación de la Justicia.

Aún cuando los procedimientos judiciales se actúan á la luz del día; no obstante, quiere la ley que se dé mayor publicidad, señalando el dia de hoy, á fin de que reunidos en un solo cuerpo los Ministros de Justicia den cuenta general de sus labores y que la Nación sea censora de nuestros actos.

Paso á hacerlo, tomando en Secretaria datos auténticos, que se han tenido en consideración, durante el año judicial, en materia Civil como en materia Criminal en grados ó en vía de consulta: en juicios sujetos á la jurisdicción privativa de la Corte y en recursos extraordinarios.

De estas causas corresponden á las definidas en la Corte y seguidas ante ella las que se expresan en la relación siguiente:

Sentenciadas y resueltas en consulta

En lo civil	78
Resueltas	114
En lo criminal	91
Resueltas	78

Quejas definidas

En lo civil	15
En lo criminal	7

Seguidas en 1.ª Instancia contra autoridades políticas

En lo criminal	1

Contra Jueces

En lo civil	1
En lo criminal	5
Despojos definidos	9
Administrativos y económicos	49
Autos acordados	136
Juramentos	11
Oficios	400
Exámen de abogados	1
Id. de escribanos	2

Sinópsis

Causas sentenciadas en grado	192
Resueltas definitivamente en consulta	169
Quejas definidas	22
Resoluciones en juicios sumarios de despojo	9
Resoluciones en lo administrativo y económico	49
Autos acordados	136
Total	577
Juramentos de autoridades	14
Oficios á diferentes funcionarios	396
Examen de abogado	1
Id. de Escribanos	2
Decretos de sustanciación	1500

Los autos acordados han dado lugar á largas discuciones, por referirse á procedimientos y á la entidad de las cuestiones.

Mayor labor que lo significado en el cuadro no puede darse en el servicio de una sala de tres vocales, cómo ha procedido hasta Junio último en que ingresó á la Corte el señor vocal doctor don Tomás García.

Quedan causas criminales en estado de sentencia doce.

En el presente año judicial que hoy termina se han elevado al conocimiento de la Excma. Corte Suprema de Justicia por recurso extraordinario trece causas. En tres, se ha declarado no haber nulidad en el auto de vista: en una haberla, quedando pendientes las demás. Este número supone que ha habido estudio y justificación en los fallos, contándose ya con el consentimiento de las partes, ya con el ministerio de la ley que ha causado ejecutoria. No es pues de buen criterio tomar en cuenta la poca ó mucha laboriosidad de las Cortes Superiores con el mayor ó menor número de expedientes remitidos á la Suprema, desde que en la razón trimestral de causas se manifiesta con claridad y precisión el movimiento de ellas, su ejecutoriada definición y los motivos justificados de demora si la hay.

Delitos enjuiciados

Uxoricidio	2
Homicidio	30
Abijeato	4
Calumnia	10
Abuso de autoridad	8
Lesiones	4
Abandono de destino	2
Robo	6
Desacato	2
Pesquiza	2
Responsabilidad criminal	3
Malversación de caudales públicos	3
Homicidio frustrado	18
Falsificación	6
Abuso de imprenta	1
Hurto de especies	1
Conato de homicidio	3
Cohecho	1
Estupro	1
Adulterio	1

Para satisfacción de los Jueces de 1.ª Instancia es de justicia comprobarse su laboriosidad en sus fallos. Este documento sea honrosa mención, para aquellos jueces que más se han distinguido y sirva de estímulo á los jueces omisos, sin que la invigilancia del superior los requiera al cumplimiento de sus deberes.

Juzgados de la procedencia de las causas

	Civil	Criminal
Mas antiguo de las Provincias de Huamanga, Huanta, La-Mar y Cangallo	100	51
Menos antiguo de las mismas	33	46
Huancavelica	11	35
Angaraes	13	15
Tayacaja	2	1
Castrovireina	1	1
Andahuaylas	14	3
Lucanas	11	6
Parinacochas	15	4
Total de causas	200	161

He observado con sentimiento: que los jueces en sus fallos sobre lesiones causan agravio á las Beneficencias, donde se curan los agredidos, sin ordenar que el agresor previamente indemnice al fondo destinado á la humanidad doliente las hospitalidades, que han causado con sus malas pasiones. Recomiendo, pues, á los expresados funcionarios la fiel observancia del decreto Supremo de 27 de Febrero de 1849.

La conciliación en los casos de la ley es un modo eficaz para evitar muchas cuestiones y causa extrañeza; que acto tan beneficioso á la sociedad no la decreten los jueces y no toman en reflección, que un prudente consejo puede restablecer la armonía y evitar la ruina de las familias; así, ese juez pacificador haría imperecedera su memoria, llevando al hogar doméstico el olivo de la paz sin esgrimir la espada de la justicia.

Presos y Cárceles.—Se nota en el distrito judicial, que estos establecimientos no reunen las precisas condiciones, para moralizar y regenerar á los presos, que es el objeto de la pena correccional. Estos entregados al osio y en trato íntimo con avezados criminales más se corrompen y corrompen con malos consejos al que por primera vez penetra en este antro de perversión y si sale, lleva á la sociedad proyectos de mal vivir. La estrechez de la localidad y la comunicación diaria con mujeres detenidas, hace que pierdan su salud y su moral y como hombres, triste es decirlo, sufren también la desnudez y el hambre porque los Ayuntamientos Provinciales no les dan ese socorro que la munificencia nacional les otorga y la repetida caridad pública es deficiente. Tengamos siempre á la memoria el aforismo jurídico "pena al crimen y conmiseración al hombre".

A nada conduciría tratar hoy de la variación de algunos artículos de nuestros Códigos, que son deficientes por las multiples transacciones que se operan progresivamente en la sociedad. Las reformas parciales sin unidad ni armonía con el cuerpo de leyes solo traen confusión en los juicios; por eso se hace indispensable y de necesidad sancionar los Códigos que la muy inteligente Comisión los tiene presentados al cuerpo Legislativo.

Doy término á mi cometido dejando el puesto al Magistrado, que con mayor acierto dirigirá las labores que le encarga la ley,

Blas Huguet.

Ayacucho, Marzo 18 de 1899.

Sección de Instruccion

MARGESÍ

DE LOS

BIENES DEL COLEGIO NACIONAL

— DE —

MINERIA DE HUANUCO

1899

(*Conclusión*)

20. La Hacienda Andahuaylla; que comprende Casacán (Nº 87) y situada cerca de Ambo, extiéndese partiendo de las orillas del Huallaga hasta los linderos de Panao; fué legada á la Merced por don Rodrigo Tinoco. En 20 de Mayo de 1786 se dió en enfiteusis por tres vidas naturales al Coronel José de Vidurrizaga, anulándose por falta de cumplimiento una escritura de 22 de Mayo de 1776. La segunda vida representaron desde 1819 don Enrique Uvitt, doña María J. Duran y doña Manuela Valverde alternativamente; la última traspasó en 1844 á don Francisco Ingunza y éste en 15 de Abril de 1848 á don Francisco Rolando, que representando una 4ª vida, acaba de fallecer en Enero en Lima, con lo que termina este contrato. En la escritura de 1848, sin aprobación suprema, establece el Rector Rato el cambio de las dos últimas vidas naturales en civiles, hecho cuya completa nulidad nunca se ha puesto en duda, tratándose más bien de revivir la escritura anulada de 1776. El fundo en remate puede producir por lo menos 2,000 pesos anuales.

21. La hacienda de Huandobamba y el Pedregal, (Nº 88) fué legada al Convento de la Merced, por doña Josefa Rojas, y producía 300 pesos anuales de canon enfitéutico; reconocía además un gravamen de 500 pesos, impuesto sobre la mitad del fundo por doña Juana Rojas por los que abonaba al Convento 25 pesos anuales.

En 13 de Marzo de 1825 se otorgó escritura por tres vidas á don Espíritu Arrieta; siguió su viuda doña Margarita Gonzalez, en 1860, Juan Collantes y Andrés Figueroa entregaron el fundo á don Matías Soler, que en 1864 ortorgó escritura á don Félix Montes.

La condición de este fundo necesita esclarecerse, pues parece haber caducado por fallecimiento de la representante de la última vida.

22. La Hacienda Colpa alta (Nº 89) unida á la chacra el Vilcar ó la Oroya, fué legada á la Merced por don Pedro Rodriguez de Cueva. Un censo que la gravaba, impuesto por Isabel Falcón y otros, fué redimido por doña Rosa J. de Maldonado en 1855.

En 22 de Octubre de 1792 fué recogida la hacienda del poder del arrendatario Guzman, que la estaba arruinando y el Convento, abonándole 1,207 pesos por los traspasos, extendió nueva escritura enfitéutica por tres vidas civiles á don Bartolomé Bedoya y su esposa Leandra Aróstegui, entregándoles todos los ganados, aperos, oficinas y enseres existentes, en pago de haber proporcionado dichos 1,207 pesos; el canon anual estipulado fué de 200 pesos; las vidas corren desde el 2 de Noviembre de 1792; en las mismas condiciones de Colpa se agregó el Vilcar, devengando 5 pesos anuales.

(Escritura de 22 de Octubre de 1792 ante Nicolás Ambrosio de Ariza.)

De esta escritura arranca el derecho enfitéutico de don Andrés Maldonado y su esposa, y no habiéndose abonado el canon enfitéutico desde 1855, inició juicio el señor Rector Huapalla.

23. La Estancia de Conoc (Nº 90), situada en las llanuras de Bombón, fué donada en 1625 por don Pedro Rodríguez de Cueva, y abonaba por arrendamiento anual 2,254 pesos 4 reales. El actual canon data de 1825. Está en la última vida y se calcula que arrendada puede producir 5,000 soles anuales.

24. La hacienda Uchusquillo (Nº 91) legada á San Agustín por el Casique Bartolomé Tieri y don Alonso Jimenez, por testamento hecho en Piscobamba en 1622, situada en los linderos de las Provincias Pomabamba y Huari, comprende además las estancias: Arguay, Aurinja. Chuellos y la Vaquería de Conchabamba. El 3 de Enero de 1815 fué dada por 3 vidas naturales á Joaquín de Quevedo; el 30 de Agosto de 1838 á don José Vidal y Villanueva y el 13 de Noviembre de 1856 á don José Joaquín Gonzalez. Esta escritura que modificaba las cláusulas de la matriz sin aprobación Suprema, fué tachada ya por Tribunal Mayor de Cuentas, al rendir el Dr. Morán las de 56 á 60.

Don José J. Gonzalez, representante de la última vida trasfirió su derecho á don Marcelo R. de Mazmela en Julio 31 de 1866, éste hipotecó ilegalmente el fundo, lo que causó en 1879 la subasta, que favoreció á doña Rosenda y don Ildefonso Martel, procediéndose también con olvido de la ley. Muerto el señor José Joaquín Gonzalez, en Lima en 1879 ha caducado esta enfiteusis.

El señor Rector Maurtua inició en 1893 el juicio de revindicación del fundo y para llevar adelante esta acción se ha solicitado ahora la partida de defunción del señor José J. Gonzalez.

Al pactar la enfiteusis se estipularon importantes mejoras; posee telares, extensos pastos, diferentes casas y oficinas y terrenos para cañaverales; el número de yanacones se calcula en más de 800 y la renta probable en arrendamiento en 5 á 6,000 soles.

Bienes en arrendamiento

N. de orden	FUNDO	SITUACIÓN	Convento	ACTUAL POSEEDOR	Canon semestral	FECHA DEL REMATE
		Huanuco				
92	Casa huerta.....	Espalda de S. Agustín	S. A.	Nicanor Valderrama ...	S. 33 40	Noviembre 17–1892
93	Casa (la mitad).....	Barrio de S. Agustín	S. A.	Matilde F. de Belgrano (†).....	41 75	Agosto 4–1893. Otra mitad Nº 71
94	Casa tienda.....	» Parroquia, orilla Huallaga.....	L. M.	Sebastián Casanova.....	15 00	Julio 7–1896
95	Casa.....	» S. Juan	S. D.	Rosa Arbisa.....	7 50	Marzo 1–1898; arr. simple
96	Solar	» La Alameda	S. D.	Agueda Calderón	4 00	Febrero 20–1893
97	Huerta.....	» La Alameda (Los Profundos).....	S. A.	Aquilino Llanto	3 00	Junio 19 1896; arr. simple
98	Huerta y terreno.....	» La Alameda (Cruz Blanca):.....	S. A.	Isidro Molero	11 15	Noviembre 23–1892
99	Huerta.....	» La Alameda	S. F.	Juan de Mata Cielo... ...	7 70	Noviembre 23–1892

Bienes en arrendamiento

N. de orden	FUNDO	SITUACIÓN	Convento	ACTUAL PSSEEDOR	Canon semestral	FECHA DEL REMATE
		Huánuco				
100	Huerta	B. La Alameda	S. A.	Miguel Sorzór	S. 2 40	Noviembre 23, 1892
101	Huerta	» La Alameda	S. A.	Luciano Beraun	7 50	Octubre 24, 1893
102	Solar	» S. Pedro	L. M.	Antonio Rios	3 50	Marzo 1º, 1898; arr. simple (26)
103	Casa huerta	» S. Pedro	S. F.	Melchora Blanco (†)	7 50	Julio 21, 1896
104	Casa huerta	» S. Pedro	S. D.	Pedro Avila	57 00	Diciembre 29, 1892
105	Casa	» S. Pedro	L. M.	Toribia Garay	2 00	Debe rematarse
106	Huerta	» S. Sebastian	S. D.	José Cabrera	23 00	Octubre 13, 1892
107	Casa huerta	» Huallaico	S. F.	Antonio Arizola	8 05	Octubre 19, 1896
108	Casa huerta y tiendas	» Huallaico	S. F.	Pedro Medina y Florez	111 10	Noviembre 23, 1897 (27)
109	Huerta	» Huallaico (Cruz Blanca)	S. D.	Jacinto Oliveros	11 00	Octubre 14, 1892
110	Casa huerta	» Huallaico	S. F.	Concepción Alvarado	5 00	Por rematar
111	Solar	» Batan	L. M.	Encarnación Echevarría	00 40	id id
112	Casa	» Batan (Mosqueta)	L. M.	Adolfo Cavalié	11 52	Noviembre 19, 1892
113	Casa	» Batan	S. D.	Irene Lopez	13 80	Por rematar
114	Casa	» La Trinidad	S. F.	Tomás Arce	4 20	Noviembre 23, 1897
115	Casa huerta	» La Trinidad	S. A.	Estanislao Salazar	8 00	Noviembre 18, 1892
116	Casa huerta	» La Trinidad	S. F.	Mariano Palomino	30 80	mayo 26, 1893 (28)
117	Tienda, solar, huerta	» San Juan (Sta. Rufino)	S. A.	Pompilio Santa María	7 70	Noviembre 23, 1892
118	Casa	» S. Juan	S. D.	Silvestre Trujillo	10 35	Diciembre 31, 1892
119	Tiendas	Calle Abtao	S. A.	Leandra Bazán	12 70	Noviembre 22, 1892
120	Casa huerta	B. La Cordovita	L. M.	Gregorio Saldivar	12 40	Agosto 31, 1898
121	Tienda y huerta	» Sta. Raga	S. F.	Pedro Avila	40 80	Diciembre 9, 1892
122	Huerta	» Caja de Agua	L. M.	José Bermudez	4 00	Enero 25, 1896; arr. simple
123	Huerta	» Santa Rufina	S. F.	Fermín Tello	10 50	Noviembre 17, 1892
124	Casa-huerta	» Santa Rufina	S. F.	Jorge Cornejo	9 05	Noviembre 17, 1892
125	Huerta	» Santa Rufina	S. D.	Pedro Avila	7 20	Noviembre 22, 1892
126	Tienda y huerta	» Santa Rufina	S.D. y M.	Cecilia Julca	8 30	Setiembre 9, 1893
127	Tiendas	» La Merced	S. D.	Gaspar Laus	16 80	Octubre 17, 1896
128	Casa	» La Merced	S. A.	Martina Vega	26 00	Julio 7, 1896
129	Solar y huerta	» Huallaico (S. Francisco)	S. A.	Silvestre Illatopa	10 00	Enero 18, 1896
130	Tienda	Calle Mercaderes (Comercio)	S. D.	Andrés G. Matos (†)	2 00	Por rematar
131	Casa	B. Izcuchaca	S. D.	Bonifacia Huamán	15 00	Mayo 26, 1893
132	Huerta y solar	Espalda del Beaterio	S. D.	Andrés González	8 00	Dbre. 31, 1894; arr. simple
133	Huerta	B. Dos Aguas	S. F.	Pedro Avila	54 00	Octubre 13, 1892
134	Solar y huerta	» San Marcelo (esquina)	S. F.	Nicanor Valderrama	6 90	Setiembre 9, 1893
135	Casa-huerta (cuadra)	» La Parroquia (esquina)	L. M.	Santos Alvarado	7 00	Por rematar «Enfi. caducada (29)
136	Casa	» Paltos (S. Sebastián)	L. M.	Santos Rodriguez	1 50	Por rematar
137	Molino	» Paltos (S. Sebastián)	L. M.	Toribio Valdez	25 00	Octubre 11, 1892
138	Shuramolino	» S. Sebastián (Izcuchaca)	L. M.	Santos Benedetti	6 00	Diciembre 10, 1888 (30)
139	Solar	» de Santo Domingo	S. D.	Domingo Meza	6 90	Diciembre 11, 1893
140	Casa	Espalda de San Agustín	S. A.	Emiliano Castañeda	10 10	Diciembre 30, 1895
141	Casa-huerta «Calera»	Villa de Ambo	S. A.	Filiberto García	70 90	Debe rematarse; formaba una sola finca con el Nº 142, que también debe rematarse (31)
142	Tiendas	Villa de Ambo	S. A.	Carmen Z. V. de Landauro	10 00	
143	Terreno «Calera»	Villa de Ambo	S. A.	Carlos Cherutti	16 00	Octubre 10, 1892
144	Chacra «Otra Banda)»	Distrito Huánuco (al lado de Jeclla)	L. M.	Mariano Sanchez	7 50	Octubre 17, 1896
145	Terrrenos (Moral)	Id. id. (Moras)	S. D.	Ramón Núñez	62 87	Noviembre 19, 1892 (32)
146	Chacra Jeclla	Id. id. id.	L. M.	Pedro Medina y Florez	301 00	Junio 25, 1897 (33)
147	Tierras «Huarangal»	Id. id. Valle	S. D.	Félix Fernández	7 50	Julio 7, 1896; arr. simple
148	Chacra Matamarca	Id. id. Huánuco	L. M.	Manuel Beraun	11 50	Mayo 6, 1896
149	Chacra Yurachuasi	Id. id. id. (Pancar)	S. F.	Valentina Usurriaga	35 00	Mayo 20, 1896
150	Tierras Patrompampa y Azulchampagra	Id. id. id.	L. M.	Angel L. Vega	40 46	Noviembre 18, 1892
151	Tierras en Rondos	Id. id. id.	L. M.	Alejo Camara	2 00	Noviembre 16, 1896; arr. simple
152	Chacra Pomacan y Layas	Id. de Huánuco	S. M.	Félix A. Ramirez	51 20	Diciembre 31, 1892
153	Tierras Yanacauri y Taqui	Id. de Chinchao (Pillao)	L. M.	Comunidad de Pillao	26 40	Diciembre 29, 1892
154	Cocal Cochabamba	Distrito de Chinchao	L. M.	José del C. León	35 00	Diciembre 29, 1892
155	Chacra Chinchopalca	Id. de Higueras	S. F.	Francisco Carrillo	25 00	mayo 20, 1896
156	Estancia Pariancas	Provincia Dos de mayo	L. M.	Serafin Suarez (†)	50 00	Debe rematarse (34)

Transferencias

N. de orden	FUNDO	SITUACIÓN	Convento	OBSERVACIONES
1	Casa.....	B. Batán, Huánuco.....	L. M.	Andrés Ordoñez trasfirió en 1848 la enfiteusis á Matamarca
2	Molino, El Obraje.....	» id. id.	S. F.	Reconocía censo de $ 920, abonaba $ 18 sem. } Trasferidos
3	Huerta, Beata Castillo	» Espíritu Santo, Huánuco	S. D.	Reconocía censo de $ 400, abonaba $ 10 sem. } en 1846 y 1845, por los herederos de José M. Prado al *fundo de S. Ignacio en Chinchao*, que desde 1845 nada pagó. El Rector Rato hizo este negocio; no tiene aprobación Suprema.
4	Chacra Huayllacayan	Distrito de Higueras	L. M.	En pago de esta obligación censida, entregó en 1845 al Colegio doña Dorotea Villaverde de Ingunza el fundo de Chinchopalca.
5	Chacra Anchaypagua	Distrito de Chinchao	L. M.	En 1842 la sustituyó el Rector Rato en el margesí, con el fundo Cochabamba, hoy la posee Ruperto Tello (Pammarca.

Perdidas

1	Chacra Antil y Cocoy	Distrito de Higueras	L. M.	Pérdida en 1830 por sentencia judicial.
2	Casa.....	B. Santiago, Huánuco.....	S. A.	Destruida en 1865 por un aluvión.
3	Casa.....	» S. Pedro, Huánuco	L. M.	Desde 1835, que la poseyó Agustí Rosas, nada produce.
4	Chacra San Ignacio...	Distrito de Chinchao	.....	Desde 1845 nada produce y está abandonada.
5	Hcda. Yanacancha...	Cerro de Pasco	S. D.	El canon de $ 150, dejó de pagar desde 1837 Gaspar Espinoza.
6	Hcda. Collique.....	Lima, Valle Carabayllo...	S. A.	Fué de Maria Perales; abonaba 29 pesos 5 reales; desde 1834 nada abonó el señor Cura Mariano Rivera.
7	Casa de Encalada.....	Lima, Alameda de Acho..	S. A.	Reconocía un censo de 1,400 pesos y abonaba un canon
8	Hcda. Santa Cruz de Lurigancho.....	Lima, Valle de Lurigancho.....		de $ 70. Concursado en 1835 don Baltazar Laya, dejó de abonar desde entonces.
			S. A.	Reconocía un censo de 10,000 pesos y abonaba un canon de 300; en 1834 cesó de abonar don José Mª Berdugo.
9	Casa.....	Lima, calle Coca.....	L. M.	Por un censo de 600 $, abonaba 30 anuales; tampoco abona desde 1834.
10	Estancia Llacsahuanca	Cerro de Pasco	L. M.	José Vasquez ex-conde de Las Lagunas, reconocía un censo de 2,750 pesos que al año redituaba 137 pesos 4 reales; no abona como los anteriores.
11	Estancia Ayaraca.....	Canta	S. A.	María Rosa Encalada, ex-marquesa de Casa Calderón, debía abonar un canon censido anual de 456 pesos un real; no abona como los anteriores.
12	Chacras Chillamachay y Chayllaco...	Distrito de Chinchao.....	L. M.	Abona un canon enfitéutico de 6 pesos anuales; desde 1837 dejó de abonar Mauricio Piñan.
13	Colpa baja (hacienda)	Distrito del Valle.....	L. M.	Pedro Núñez Lobo estableció un censo de 2,000 pesos, perdido desde el siglo pasado
14	Casa.....	Lima, frente puerta falsa Convento Encarnación.	L. M.	Lope de Mendieta abonaba por un censo de 800 pesos 40 anuales, según escritura de Noviembre 2 de 1634, ante Gabriel de Ravaneda; por falta de pago y para garantirlo se hipotecó en 1819 una chacra de 12 fanegas, en el camino Surco, llamada «Balverde»

Casa en Lima en la calle que vá del Colegio de S. Pablo á Santa Catalina.....
Casa en Lima, en la calle de San Sebastián.....
Casas en el Cercado y calle de Santa Clara en Lima.....
Casa contigua á la capilla de Santa Rosa en Lima.....
Huerta de Matamandinga en Lima.....

} Reconocen censos á favor del Convento de San Agustín de Huánuco. Debe averiguarse en el Convento de Lima.

Abreviaturas: B—Barrio; S. A.—San Agustín; L. M.—La Merced; S. D.—Santo Domingo; S. F.—San Francisco; H—Huánuco.

Lima, Febrero de 1899.

Manuel L. Hohagen.

OBSERVACIONES

BIENES EN ARRENDAMIENTO

25. Casatienda á orillas del Huallaga, al pie del puente de la Parroquia. Linda por el N. con la calle del Prado, por el costado derecho con el Huallaga, por el izquierdo con la calle Matos y por la espalda con una huerta del Municipio, de la que le separa un sendero angosto que baja al rio. Consta de una tienda con puerta á la calle del Prado, una trastienda, dos cuartos con sus puertas, patio y zaguan con puerta á la calle Matos. Tiene 40 varas mas ó menos de fondo por 34 de frente.

26. N.° 112. Solar situado en la esquina de San Pedro; por la cabecera y costado izquierdo están las calles de San Pedro y Espíritu Santo; por el fondo y lado izquierdo los fundos de Felix Barroeta y Manuel Moscoso. Tiene de fondo 19 metros y de frontera 28, metros 5 decímetros; cinco árboles.

27. N.° 108. Casahuerta y tiendas en Huallaico. Linda por el N. con tiendas y huerta de Manuel Rosales y casahuerta de Manuel Salazar; por el S. con casa de Manuel Respaldizo y casahuerta de Concepción Alvarado (de propiedad del Calegio), por el E. calle en medio, con casas de los señores Estrada y por el O. con casahuerta de Justa Caldas. Mide 50 metros de ancho por 63 metros de largo; forma esquina con la calle trasversal, hácia la que tiene tres puertas de tiendas y cuatro que dan á Huallaico con sus respectivas piezas interiores y patios; en la huerta hay un buen platanar y 52 árboles frutales y matas de café.

28. N.° 116. casahuerta en La Trinidad. Linda por la cabecera con Huallayco, por la espalda y costado derecho con La Trinidad y por la izquierda con una cuadra del hospital de San Juan de Dios de la que está separado hasta la acequia por una pared y de allí al fondo por cabullas y una hilera de pacaes y sauces. Tiene de fondo 103 metros; mide por la cabecera 54 metros y por el fondo 61 metros. En la cabecera hay una tienda y dos habitaciones techadas con teja, horno, cocina, patio y un cuarto pequeño. Hay 37 árboles frutales, un platanar, 4 matas de café y 38 arbustos.

29. N.°135. La enfiteuta ha transferido su derecho sin aprobación del Director del Colegio; debe recogerse el fundo para arrendarlo en remate. Abonó el canon adelantado desde 1894 hasta 1901 para obtener el ilegal consentimiento del Administrador de Rentas del Colegio, que no es el personero. (Res. Cons. Sup. Marzo 5 de 1877).

30. N.° 138. Shuramolino está en ruina especialmente desde la avenida de 1898; el interés del remate es por el derecho de toma de agua.

31. Nos. 141 y 142 Casahuerta y tiendas en Ambo; formaban un solo fundo, que por el frente linda con la calle principal; por la espalda con la calle que fué antes camino real; por un costado con la calle trasversal, que comunica las anteriores, en cuyo lugar la tienda forma esquina y por el otro costado con finca de D. Justo Caballero. Se pretende rematar ambas fincas en un solo lote; debe fijarse en este caso como base la de S. 300 anuales y pedir fiador residente en Huánuco á los postores. Un expediente sobre el particular pende ante el C. S.

32. N.° 145 Terrenos de Moras. Lindan por la cabecera con terrenos de la señora de Nuñez, por el Oriente con el rio Huallaga, por el otro costado con la finca del Colegio que conduce Aquilino Llanto, y por el N. con el sitio en que estaba el puente de tabla de Huayupampa y la quebrada de Agorragra. Debe medirse.

33. N.° 146. Chacra Jeclla, á un cuarto de legua del puente de la Parroquia, en la otra banda del Huallaga. Linderos: Por el Sur un cerco de Piedra y Cabulla, que separa la chacra de Mariano Sánchez; mide en línea recta 290 m; por el E. la "Acequia madre", que corre por el borde de la meseta del "Tambo Antiguo" y separa de los terrenos de la señora de González hasta unos 20 metros antes de la "Quebrada Colorada Seca"; la recta mide 383 m.; por el N. una recta desde poco antes de la "Quebrada Colorada" hasta el Huallaga, formando un pequeño ángulo obtuso un poco más allá de la acequia de riego de Jeclla; la recta mide 529 m. y está marcada por una buena tapia acabada de formar; por el O. sigue el lindero las orillas del Huallaga, desde el término de la tapia hasta llegar al cerco de la chacra de D. Mariano Sánchez, en el sitio donde antes estaba el antiguo puente de Naupachaca; la recta mide 335 m. Son más ó menos 4 1/2 fanegadas. El actual conductor ha reedificado la casa del fundo, que estaba hasta sin puertas.

34. N.° 156. La estancia Pariancas está muy arruinada, los comuneros vecinos, especialmente los de Pachas y Obas, á mano armada han usurpado, sin que se haya obtenido apoyo de la autoridad para repelerlos, muchos pastos y robádose el ganado de modo que apénas hay 800 carneros de los 11,000 que formaban el capital primitivo. Todavía en 1818, cuando se arrendó á D. Domingo Albornóz, había 7,000 cabezas de ganado y podía abonar un canon anual de 350 pesos; hoy no *hay quien quiera* rematar este arrendamiento.

Los fundos que están en arrendamiento simple, no han podido aún rematarse, á pesar de muy repetidas convocatorias.

Chiclayo, Marzo de 1899.

M. L. Hohagen.

Chiclayo, Marzo 13 *de* 1899.

Señor Secretario del Consejo Superior de Instrucción Pública.

S. S.

Al elevar mi renuncia de la Dirección del Colegio Nacional de Minería de Huánuco, creo oportuno presentar un cuadro detallado de sus bienes, indicando donde fuere necesario las circunstancias especiales.

A fin de continuar con provecho la labor iniciada, es necesario proseguir revisando, rectificando y rehaciendo el inventario del archivo, con vista del actuado en 8 de Mayo de 1830 ante el Notario D. José Manuel Tello, importante también es el que se hizo en 1847, de orden del señor Prefecto Rivero.

Los antiguos archivos de los notarios de Huánuco, están en poder del señor Notario público de esa ciudad, D. Leonidas Ramirez y conviene adquirir un índice minucioso de los títulos, que tiene, referentes á bienes del Colegio, para suplir inmediatamente cualquier falta que haya en el archivo del Establecimiento.

Para indagar respecto á los fundos existentes en Lima, conviene investigar en los archivos de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín y La Merced.

Hay una série de casitas y solares en Huánuco, cuya venta es necesaria; se puede seguir, comprendiéndolos en globo, el correspondiente expediente de necesidad y utilidad; el producto se debe invertir en adquirir fincas nuevas.

Las irregularidades en que han incurrido algunos Rectores, ya modificando escrituras sin aprobación Suprema; ya renovando enfitéusis sin mejorar siquiera el canon; ó permitiendo que se confundan censos con enfiteusis y se hagan redenciones indebidas y las faltas cometidas por algunos notarios, que han contrariado la ley y disposiciones terminantes (L. C. 1715, 1358 y Supremo Decreto 21 Setiembre 1864), registrando documentos deficientes; han perjudicado los derechos del Colegio, en consorcio con algunos otros. Con todo debe constar que también los conventos no siempre procedieron correctamente.

Finalmente, para poner término á la oposición sorda y continuas desavenencias que frecuentemente surgen entre el Colegio, de parte de unos ú otros conductores de bienes de él, se necesita estudiar el modo de venderles los fundos que conducen, previa tasación equitativa y justa. Se puede adoptar el sistema de una amortización bien garantida por anualidades, con los respectivos réditos y penas en caso de no cumplir; así por ejemplo vienen vendiendo Quicacán de padre á hijo á nieto.

De las mentadas haciendas hay algunas desde la renovación de las enfiteusis, pagan de cánon menos que de contribución, —acotada esta con exesiva equidad,—y producen justos al año menos que una chacra, de 4 ½ fanegadas cercana á Huánuco y arrendada recientemente. Procediendo en la venta con honorabilidad y buena fé, se obtendrá una suma que, invertida inmediatamente en compra de buenas fincas redimidas, y unida á la demás renta justificará alguna vez la fama de rico del Colegio Nacional de Minería. Se asegurará su marcha normal y próspera; podrá atender no solo á la refección de su local a completar su mobiliario y útiles, al abono puntual de los haberes; sinó también al sostenimiento de la Seccion

Preparatoria,—tan necesaria en Provincias donde casi no hay escuelas,—y especiales convenientes, y á la creación de un número de becas que haga partícipes de los beneficios de la Instrucción á los jovenes pobres de las Provincias que aptos y dignos, se ven condenados por falta de recursos y de preparación á vegetar en oscura ignorancia.

Cuanta juventud anhelante de luces se pierde hoy así!

Ojalá, que mis humildes indicaciones, realizables desde luego en parte sirvan de algo y contribuyan á que el Colegio de Minería, surgiendo más y más, sea centro de luz y palanca de progreso en el Departamento, hoy un tanto abatido por inveteradas y arraigadas, digamos, irregularidades, pero que tiene superabundancia de vida para desempeñar brillante papel en el concierto de las secciones territoriales de la República.

Sé, que la breve exposición que acompaño, tiene que producirme sinsabores. Pero faltaría al deber no haciendo lo posible por cautelar y conservar los intereses que se me confiaran. Me resigno á las consecuencias, seguro de que he tratado de hacer honor al mandato del Consejo Superior, procediendo con fuerza en el desempeño de la mas ardua de las Direcciones. Confio en que llegará el tiempo de reconocerlo, calmadas las pasiones, fácilmente excitables en algunos al tratarse de los intereses pecuniarios.

Al terminar haciendo votos por la prosperidad del Colegio Nacional de Minería, cúmpleme manifestar á US. una vez más mi muy particular y respetuosa estimación.

Dios guarde á US.

S. S.

Manuel L. Hohagen.

AVISOS

Aviso oficial

Lima, Mayo 10 *de* 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de la Libertad 32 N.° al 34, que no permite aprovecharla.

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Matasiete (Libertad) bajo los anúmeros 32 i 34 sirviendo de base la cantidad de [S/. 2599,40 c.] dos mil quinientos noventa i nueve soles cuarenta centavos, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 12 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregadas as bases pertinentes, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE LA LIBERTAD (MATASIETE) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 32 I 34.

Por resolución suprema fecha 10 de Mayo último, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 8 de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—La finca es un solar, compuesto de ocho cuartos interiores, uno con ventana á la calle i una tienda correspondiente al número 34. Su área mide 462 46/100 metros cuadrados ó sean varas 662,08; i tiene corrientes sus servicios de agua i desagüe.

Segunda.—Sus linderos son los siguientes: por el costado izquierdo, entrando, con finca de don Laureano Caguas: por el derecho con la finca que forma esquina hoi poseída por don Juan Alberti, i por el respaldo con finca de don Juan E. Rios.

Tercera.—Está alquilada en arrendamiento simple á don Manuel Miranda, quien paga la merced conductiva de S 6. 50 seis soles cincuenta cts. mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningun gravámen, i la venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicción i saneamiento.

Cuarta. — Servirá de base al precio la cantidad de S. 2,599 40 cts. plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases: i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S/. 52) cincuenta i dos soles de plata, dos por ciento del valor de la tasacrón, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demàs postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena. El área i configuración del predio, son los que resultan con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corriente de f. 1 á 2.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 *de* 1899

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 10 de Mayo del presente año corriente á f. .8

Apruébase las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas,

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 *de Junio de* 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

AVISO OFICIAL

Lima, Junio 14 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, y en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de Ucayali N. 150 al 154, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado, ubicada en esta Capital en la calle de Ucayali (Capón), bajo los números 150 152 y 154; sirviendo de base la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima Junio 26 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la finca que posee el Estado en la calle de Ucayali (Capón) de esta capital, bajo los números 150, 152 i 154.

Por resolución Suprema fecha catorce del presente, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda, hasta el 8 de Agosto del presente año, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—La finca se compone de tres tiendas con puertas a la calle, dos trastiendas correspondientes respectivamente á los números 150 i 152, un callejón, dos depósitos, un traspatio y un cuarto para cocina,

El área mide [294 m 85 ct] docientos noventa y cuatro metros ochenta y cinco centímetros ó sean varas [422 00] cuatrocientas veintidos, y tienen corrientes sus servicios de agua y desagüe.

Segunda—Sus linderos son los siguientes: por el costado derecho, entrando, con finca de D. Tomás Valle, por el izquierdo con finca de D.ª Maria Vda. de Alcocer, y por el respaldo, con la misma finca de esta última.

Tercera—Está alquilada en arrendamiento simple al asiático Lec Sac, quien paga la merced conductiva de cincuenta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato, para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 80 96] ochenta soles noventa y seis centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito, inmediatamente después de adjudícada la buena pró,

Octava—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena—El área y configuración del prédio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corrientes á fojas 1 i 2 del expediente de la materia.

Lima, Junio 26 de 1899.

Por la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 27 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la Suprema resolución de 14 del presnte mes, corriente á f. 11 vuelta:

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima. Junio 27 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Aviso oficial

Lima, Junio 7 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enajenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentará ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha bajo las condiciones que él fijará, la cuarta parte que al Estado corresponde en las fincas ubicadas en el Portal de Botoneros de esta capital, números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62, sirviendo de base la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles treinta i nueve centavos, valor de aquella, según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 10 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la cuarta parte que al Estado corresponde en la finca ubicada en el Portal de Botoneros de esta Capital, bajo los nùmeros 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 *i* 62:

Por resolución suprema fecha 7 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, la cuarta parte correspondiente al Estado en aquella finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el ocho de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—Toda la finca se compone de siete tiendas, con puertas al Portal de Botoneros. Su área mide 255 m. 10 ctm. doscientos cincuenta i cinco metros diez centímetros.

Segunda—Las tiendas referidas están en arrendamiento simple, i pagan al Estado, por la parte que á éste corresponde, la suma de (S. 29 20) veintinueve soles veinte centavos por cada mes vencido. El derecho del Fisco no está afecto á ningún gravamen, i la venta de la cuarta parte se hace en el estado en que actualmente lo goza, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 3158.39 tres mil ciento cincuenta i ocho soles, treinta i nueve centavos plata, valor de la tasación de la cuarta parte, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 63 17) sesenta i tres soles, diez i siete centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró·

Septima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria

Octava—El área i configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, corriente á fojas 4 i 5 del expediente de la materia.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 7 del presente mes, corriente á fojas 6.

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año, en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, SABADO 5 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 27

SECCION LEGISLATIVA

El Mensaje de S. E. el Presidente de la República en el Congreso Ordinario, publicado en el N.° 21 de este *Boletín*, correspondiente al 28 de Julio último, apareció con graves errores.

Por tal motivo, lo reproducimos en seguida:

MENSAJE

DEL

EXCMO. Sr. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EN LA INSTALACION

DEL

CONGRESO ORDINARIO DE 1899

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

La senda de mejora i acrecentamiento que ha recorrido la República durante el período constitucional que terminará dentro de pocos días, no ha sido interrumpida en el año último, del que vengo á daros cuenta. Felizmente vencidos, los obstáculos que ha encontrado en su marcha, sólo han servido á darnos nueva garantía para mañana.

Nuestras relaciones con los demás Pueblos se han mantenido en el pié de perfecta i leal inteligencia.

El Gobierno ha aceptado casi todas las invitaciones que le han sido hechas con el fin de que el Perú tomára parte en los Congresos, de carácter internacional, convocados para el presente año.

Construimos actualmente, en París, el pabellón en que habrán de exhibirse los productos peruanos durante la Exposición Universal del año próximo, i han sido adoptadas cuantas disposiciones hemos juzgado conducentes á darnos en ella representación decorosa.

Hemos adherido á las convenciones postales de Washington, i puéstolas en vigencia, con cargo de daros cuenta, vista la imposibilidad de aplazar su ejecución.

En cumplimiento del tratado vigente con el Brasil, he decretado la igualdad de tarifas aduaneras en el Yavarí.

El Gobierno de España ha ampliado sus anteriores concesiones, sobre admisión de alumnos peruanos en sus academias navales, con la de admisión de nuestros guardia-marinas i oficiales en su escuadra.

Estudiamos con interés, por nuestra parte, los medios de corresponder eficazmente á la iniciativa para establecer una línea de vapores i acrecentar el tráfico de productos entre los dos países.

Fué inmediatamente cubierta la suma fijada en el laudo arbitral acerca de la reclamación Mac-Cord; i lo han sido también las sumas reconocidas por indemnización á extrangeros de daños sufridos en la última contienda civil.

Bolivia acaba de pasar por dolorosa conmoción, á la que hemos asistido con vivo i natural interés. El nuevo régimen, que ella ha creado, no debilitará ciertamente los necesarios vínculos de ese país i el nuestro. Estrecharlos, dando justa i fraternal solución á nuestros negocios, es el objeto de la Misión que acabo de acreditar en la Paz.

Singularmente grata ha sido para nosotros la Plenipotencia que, por primera vez, ha enviado á Lima el Paraguay, testificando con ella que corresponde los sentimientos de fraternal afecto con que miramos á aquel noble Pueblo.

Han quedado defraudados mis anhelos de ver reincorporadas, durante mi gobierno, nuestras dos queridas Provincias—Tacna i Arica—cada día más íntimamente ligadas con la Patria.

El protocolo de Abril de 1898, revestido de vuestra aprobación; sancionado por el Senado de Chile, é invariablemente sustentado por su Gobierno, aguarda que se pronuncie acerca de él, hace ya casi un año, la Cámara de Diputados de aquel país.

El carácter estrictamente obligatorio de ese convenio, que es pura i simple ejecución del tratado de paz; la lealtad internacional de Chile, con la que está vinculado; los altos intereses, propios i continentales, que su retardo afecta; las reiteradas seguridades, finalmente, que acaban de sernos confirmadas por el Gobierno de Chile, son de naturaleza á no dejar duda alguna del ya cercano i satisfactorio desenlace de negocio que, tan viva i justamente, conmueve el corazón del Perú.

La necesidad de atender, seriamente i en grande escala, á la civilización de nuestras tribus salvajes i á la ex-

ploración de la extensa región montañosa en que habitan, me decidió á la creación de tres grandes Prefecturas de misiones; propósito paternalmente acogido por la Santa Sede.

El Ministro de Relaciones Exteriores os dará cuenta detallada de la reforma provisionalmente introducida en nuestro Archivo de Límites; de la Visita consular, que el mejor servicio de este ramo reclamaba, i de otros asuntos correspondientes á su Despacho.

Problema arduo i delicadísimo es, en sí mismo, la renovación presidencial; pero, en nuestras condiciones, revestía caracteres excepcionalmente graves.

Con partidos políticos no sólidamente constituidos todavía; faltos los ciudadanos de verdadera educación política; sujetos á tradiciones viciosísimas, i habiendo imperado, hasta ayer, concepto lamentable de vida pública; movidos á elegir, antes de ahora, no por razón, sino por personal afecto; i acostumbrados á tener Presidentes más ó menos impuestos por el gobernante—alcanzar la renovación de los Poderes Públicos hecha por la Nación i sólo para ella, parecía irrealizable.

Muchos hai sin duda que han creído, i más de uno con sanísimo intento, que yo deseaba—que debía hacerlo—traer al gobierno de la República hombres sobre los cuales pudiese ejercer influencia directa; acaso hasta que asegurasen mi vuelta al puesto en que voi á cesar; en una palabra, dejar el poder, pero quedando realmente en él.

No conozco, HH. Sres., entidad más odiosa ni más funesta, que la del consejero irresponsable; calamidad mayor para un Pueblo, que la de ser dirigido por otros que los que tienen el cargo de hacerlo, i he mirado siempre como puerilidad de ignorancia la de creer en esas combinaciones para mañana cuya realización depende de tántos i tán variados accidentes.

Mi ambición ha sido, i es, mucha más honda i mucho más ámplia. He luchado treinta años, sin economizar esfuerzo ni sacrificio de ningún género, por sacar al Perú de sus viejos caminos, de las viejas cosas; por hacerlo digno de su remoto pasado, preparándolo, hasta donde lo permitieran mis fuerzas, á sus altos destinos. Habrá sido temerario empeño en mí; pero es real; i no lo trocaría por ningún otro, cualquiera que él fuese.

Estoy, pues, mui lejos de pensar en mi vuelta al gobierno; mucho más aún, en ejercer influencia alguna sobre quienes hayan de sucederse en él.

No son los hombres lo que importa mantener: son las buenas cosas. Tanto mejor si aquellos cambian, quedando éstas!

He buscado fundar un régimen, en el cual sea la Nación la que escoja á sus gobernantes, i éstos no se muevan por otro interés que el de ella misma.

Escusad el que me haya ocupado de tal manera de mí propio, considerando que esto era útil, necesario al interés de la República.

El arduo problema de la renovación del Gobierno está resuelto felizmente, alcanzando real, fecundísima conquista; i en forma tal, que ha valido al Perú consideración i respeto en el exterior, tanto como le ha traido legítima confianza en sí mismo.

El Pueblo peruano, llamado á las ánforas en votación directa i pública, ha ido á ellas, con tranquilidad i orden ejemplar; en número que no tiene antecedente en nuestra historia; movido, no por apasionamiento, sino por convicción; i para elevar, por sí mismo, á ciudadanos con quienes no le ligaba otro vínculo que el de creerlos dignos del cargo para el que los designaba.

Hasta hace apenas cuatro años ¿se habría creído en la posibilidad de espectáculo semejante?

Los que todavía viven en un pasado que ha concluido felizmente, juzgaron que les sería lícito frustrar la elección, i lanzar al país á situación propicia á la revuelta.

Tenaz, porfiado empeño se puso en conseguirlo.

Circunstancias accidentales les ofrecieron reducto, ciertamente inexpunable, en la Junta Electoral Nacional.

Por fortuna, venía aquello demasiado tarde. La Junta no tenía función en la elección misma, ni después de ella. Estaba encargada únicamente de intervenir en la formación del organismo electoral; i ese organismo se hallaba ya completo. La única atribución que le restaba desempeñar era la de ejecutar la operación, puramente material, de *sortear* uno de entre dos escrutadores, cualquiera de los cuales era legalmente hábil; operación que podía ejercitar no importaba quién, sin afectar en manera alguna la elección.

Colocado en la disyuntiva de suspender las funciones de la Junta, ó de consentir en que la Nación saliera inevitablemente del régimen constitucional, no podía trepidar un instante; i expedí el decreto de 24 de Abril último. En él se hallan consignados los fundamentos de tan inevitable providencia, que someto á vuestro conocimiento.

Pretendióse convertir ese acto en nueva arma para estorbar la elección; pero el buen sentido nacional, haciendo justicia al procedimiento del Gobierno, impuso silencio á tal intento.

Las leyes han de ser cumplidas, honrada, lealmente; i es, no ya sólo insensato, sino perfectamente culpable i gravemente infractorio de ellas, en quien tiene el deber de proveer á su ejecución, permitir que se burle el objeto con que fueron dictadas, dejarlas incumplidas en su esencia, por un farisaico respeto á detalle puramente accidental. Teniendo clara conciencia de mi deber público, no podía caer, ciertamente, en yerro semejante; i mucho menos en asunto de irreparable trascendencia.

Por la nueva lei electoral, el voto es directo, abierto, suscrito i doble. De él queda en poder del votante un ejemplar, firmado por el receptor. I como el Registro de electores se halla impreso i al alcance de todos, cada candidato puede hacer, en su propio domicilio, el escrutinio, plenamente comprobado, de los sufragios que le favorezcan.

No cabe, pues, sino un medio de privarle de ellos—impedir, por la fuerza, la emisión del voto. I aún en este caso, quédale, el recurso de recibir los votos por sí mismo, adquiriendo, con ellos, la prueba incontestable de su derecho.

Ahora bien, el empleo de la fuerza, no ya sobre uno ó algunos, sino sobre la mayoría de los ciudadanos, i esto, no en paraje determinado, sino en la extensión del territorio, es clamoroso, en realidad inejecutable, i, en todo caso, no puede ser *presumido*. Hace esto evidente que las agrupaciones políticas que no hayan concurrido á elección, como la última, en tales condiciones realizada, han proclamado ellas mismas su absoluta falta de título para pretender el poder en la Nación.

Estaban obligadas á acudir á ese campo, como justificativo, á lo menos, del empleo de la fuerza, á la cual pretenden vanamente confiar el éxito de sus empeños.

Yo no necesito, HH. Sres., hablaros de conspiración, ni del ataque á mano armada contra el órden público. Conocéis bien cuanto ha ocurrido á este respecto.

Esa criminal empresa, que no ha tenido siquiera pretexto que invocar, no ha presentado en ninguna parte, sino una sola forma—la de reducidas bandas armadas, que proceden por asalto de pequeñas i apartadas poblaciones indefensas, en las que pillan lo que alcanzan, i que sucumben, no tanto ante la persecusión de los soldados del órden, como ante la actitud de las poblaciones mismas, que les niegan todo recurso, i que expontáneamente se organizan para arrojarlas de su suelo.

Yo me complazco en proclamarlo: el Perú ofrece día á día, por su actitud, legítimo título á la consideración de los extraños i motivos fundados de confianza en sí mismo.

Si con algún carácter hieren los desórdenes á que hemos asistido, es con el de traer la comprobación incontestable de la evolución radical i salvadora que se ha operado en este Pueblo, garantizando, con la única garantía real en los pueblos que se levantan i suben—quererlo resueltemente—el hermoso i seguro camino, cruentamente abierto por él i para él.

En el órden económico, el Perú ha continuado, durante el año último, su desenvolvimiento progresivo.

Para apreciarlo en cifras, bastará tener en cuenta que nuestra estadística, cuidadosa é inteligentemente hecha en los tres años últimos, arroja para nuestro comercio general:

En 1897	S.	66.146,488.65
En 1898	»	76.667,986.51
Saldo á favor de 1898—15 %; ó sea	S.	10.521,497.86

En estas cifras no está comprendido—

Iquitos, puerto que en 1897 dió la suma de	S.	4.732,328.52

Nuestras industrias todas se mantienen prósperas, siendo de notar que la minera; cuya inevitable ruina auguraban los enemigos de la reforma monetaria, consumada con entero éxito; la minera, que exportó:

En 1897	S.	6.448,567.18
En 1898 alcanzó la cifra de	»	9.481,213.44
Casi un 50 % de aumento; ó sea	S.	3.032,646.26

El cambio se ha mantenido en tipo invariable; hemos continuado produciendo i acuñando oro, sin perjuicio de lo que nuevas importaciones de oro sellado han sido hechas por el comercio.

Nuevas empresas han venido á añadirse á las recientemente establecidas. En solo Lima, se han constituido, durante los cuatro años de este régimen, con capital nacional, compañías diversas por suma que excede de..... S. 20.000,000

capital antes oculto, sin producir, ó asilado en el extrangero.

Notable espíritu de asociación, de trabajo i de empresa, absolutamente desconocidos antes, se ha desarrollado en nuestro país trayéndole fuerza moral i fuerza material, difíciles de ser debidamente apreciadas.

No he menester decir cuál era el estado de la hacienda pública antes de las jornadas de Marzo de 1895. La penuria fiscal i el desconcierto habían llegado á términos realmente vergonzosos.

Prescindiendo del hecho, mucho mas duro aún, i tomando solo las cifras consignadas en el Presupuesto General para 1894, tenemos las siguientes:

Ingresos fiscales para 1894	S.	6.794,527—75
Rentas departamentales, que pasaron, en 1896, al Presupuesto General, con cargas tres veces mayores	»	476,851—05
Total de *Ingresos fiscales para 1894*	S.	7.271,378—80

Hé aquí ahora el monto de los Ingresos presupuestos en los cuatro años del actual Gobierno:

Presupuestos de Ingresos:

Para 1896	S.	8.405,921—09
» 1897	»	10.721.522—65
» 1898	»	10.785,850—00
» 1899	»	11.852,645—52
» 1900	»	13.673,200—00

Lo que significa que, en el espacio de cuatro años, los ingresos fiscales han subido al doble de los que yo encontré, no ya recaudados, sino presupuestos.

Tal resultado ha sido alcanzado, aliviando, lejos de desmejorar, nuestras industrias i la condición del pueblo consumidor.

Comenzamos por suprimir resueltamente impuestos tan odiosos como la "contribución personal" i la llamada "movimiento de bultos"; i á excepción del módico impuesto sobre la sal, destinado al rescate de Tacna i Arica, ninguno nuevo ha sido creado, ni agravados otros de los existentes que los que sirven á placer ó vicio—el tabaco i el alcohol—i en cifras reducidísimas.

En cuanto á los Egresos, nuestros Presupuestos se han balanceado como sigue:

Déficit para 1896	S.	887,511—68
» » 1897	»	586,720—81
» » 1898	»	702,395—72
» » 1899	»	752,031—97
	S.	2.928,660—18

Ahora bien, este déficit quedó reducido, en el curso de nuestros Presupuestos, á sólo la tercera parte, siéndonos permitido cumplir con severa exactitud los compromisos del Tesoro, sin dejar á nadie en retardo, i atender, dentro de la cifra presupuesta en cada año, á considerables desembolsos, exigidos por obras de vital ó inaplazable necesidad, como la vía central á Iquitos, líneas telegráficas, casa de correos, escuelas militares, i otros de menor importancia.

Para cubrir ese déficit, i haciendo uso, sólo en parte, de vuestra especial autorización, contratamos en 1898 un empréstito de un millón de soles, ya parcialmente reembolzadó; i será necesario tomar otro, de igual suma, en el año actual, cuyo servicio está considerado en el Presupuesto para el año próximo.

La necesidad de este nuevo préstamo nace únicamente de que nos hemos visto obligados á hacer frente á gastos que, por su carácter de sobrevinientes, no pudieron tomar asiento en el Presupuesto General.

Esos gastos se cifran como sigue:

Expediciones, por tierra i mar, á Loreto, en 1896, con las sumas tomadas por los titulados federalistas	S.	827,573—40
Campaña en Huanta i otros puntos, i gastos extraordinarios de orden público, desde 1896		610,746—76
Mayor gasto causado por el servicio del Departamento de Loreto		221,794—17
Comisión á Berna, antes de que pudiera figurar en el Presupuesto General		92,657—44
Legislaturas extraordinarias de 1896 á 1898		370,514—30
	S.	2.123,286—07

A pesar de dichos gastos, la situación de la Hacienda será liquidada con un millón de soles, que serán obtenidos, en buenas condiciones para el Erario, con el proyecto

de reforma de la Sociedad Recaudadora de Impuestos que, en su oportunidad, os someterá el Ministro de Hacienda.

El dá, al mismo tiempo, á dicha Sociedad el carácter que debe tener, dejándola establecida sobre bases definitivas, en vez de las provisionales que ha tenido hasta ahora.

Aunque me hallaba revestido de plenas autorizaciones especiales para el objeto, no sufriendo daño con el retardo el interés nacional, he preferido que os sea sometido tal asunto, que recomiendo á vuestra preferente consideración, encareciendoos mantener las bases establecidas en aquel proyecto.

He entrado en algunos detalles relativos á la Hacienda; porque ellos eran indispensables para daros cabal idea de su situación en la actualidad i durante el cuatrenio en el que la hé administrado.

Debo hablaros ahora del Presupuesto para el año venidero, que, en cumplimiento del precepto constitucional, ha sido formulado.

Gracias al considerable incremento alcanzado en nuestros ingresos, el Presupuesto para 1900 no presenta *déficit* alguno.

Como en los anteriores, los ingresos han sido estimados en su rendimiento efectivo, basado en la cuenta del año anterior.

Los diversos servicios han sido mantenidos, en los egresos, en la cifra que hoi tienen.

Ha sido añadido, si, el relativo al empréstito de que acabo de hablaros, i un aumento en la partida destinada á las pensiones de huérfanos i viudas, que permitirá elevar á la mitad el pago de las fijadas en las respectivas cédulas, en vez del tercio que, desde hace muchos años, se les fijó por resolución legislativa.

La lei relativa á la consolidación de toda la deuda anterior al 20 de Marzo de 1895 está en ejecución. He procurado rodear de las mayores garantías para los acredores i el Estado la liquidación de cada crédito; i los que se hallaban expeditos han recibido ya los títulos respectivos.

Tan luego como fueron éstos expedidos, se les llamó á una amortización, correspondiente á los dos trimestres corridos del año i proporcionada á la relación en que se hallan con el monto previsto de dicha deuda; amortización que ha sido hecha.

No me corresponde ya ejercer iniciativas, á las cuales no he de dar forma, ni ejecución.

Debo solo llamar vuestra consideración hácia la urgente necesidad de sancionar el Código de Comercio, cuyo proyecto impreso os fué distribuido en la Legislatura anterior; i á la de complementar las leyes militares, indispensables á la reforma de nuestro ejército; reforma á la que está ligada íntimamente la vida misma de la Nación.

Cuatro años hace, HH. Sres., que, en este mismo lugar, juré desempeñar el mandato recibido del Pueblo peruano.

Pesa mucho en el ánimo la confianza de la Nación; i me siento aliviado, al pensar en el inmediato término de aquel mandato.

El no me libertará ciertamente de la obligación de servirla, donde quiera que me halle; pero me exonera del enorme cargo de guiarla.

Otro ciudadano va á reemplazarme en esa labor.

Protéjale Dios! en ella, para bien de la República.

N. de Piérola.

Lima, Julio 28 de 1899.

Ministerio de Hacienda

Lima, Julio 12 de 1899.

Visto el presente oficio; i

Considerando:

Que, como lo expresa la Suprema resolución de 26 de Abril último, la Junta Departamental de Amazonas no cuenta con fondos suficientes para tener personal propio;

Se resuelve:

La Junta Departamental de Amazonas elejirá de entre sus miembros el que deba desempeñar su Secretaria gratuitamente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 14 de 1899.

Vista la presente solicitud; i

Estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 16 de Mayo de 1891;

Se resuelve:

Abónese por la Caja Fiscal de Lima, con vista del cese respectivo de la Tesorería del Callao, las pensiones que devengue doña Francisca Lombard, viuda de Ramirez.

Regístrese i comuníquese.

Rey.

Lima, Julio 15 de 1899.

Vista la solicitud de don José M. Allemant, sobre abono de los sueldos devengados durante la suspensión que acaba de sufrir;

Considerando:

Que mientras no se renueve definitivamente á un empleado por el Gobierno, no es justo privarle por completo de su haber;

Se resuelve:

Abone la Aduana del Callao al recurrente Allemant la mitad de los sueldos que debía percibir desde la fecha en que fué suspenso hasta el día en que ha cesado en su empleo de Inspector del Resguardo de ese puerto.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia de Aduanas.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 17 de 1899.

Visto el presente oficio de la Superintendencia General de Aduanas:

Nómbrase Amanuense de la Aduana de Eten á don Alfredo Vásquez de Velasco, en lugar de don Carlos Sobero, que no se ha hecho cargo de su empleo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59. -TOMO II | LIMA, LUNES 7 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 28

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Julio 17 de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia interino de la Provincia del "Dos de Mayo" al Dr. D. Ismael Idiaquez, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, para proveer ese empleo, mientras dure la licencia concedida al titular Dr. D. Julio A. Hubner.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

MEMORIA

LEÍDA POR EL PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA DOCTOR FRANCISCO J. EGUIGUREN, EN LA CEREMONIA DE LA APERTURA DEL NUEVO AÑO JUDICIAL DE 1899.

Señores:

Por cuarta vez os dirijo la palabra en este acto reglamentario, y salvo las determinaciones de lo Alto, manifestadas por el curso de los sucesos humanos, tendré todavía igual honra y una igual satisfacción en el año próximo. No aceptastéis mi suplica de que eligieseis otro Presidente; aceptad, pues, el público testimonio de mi reconocimiento por vuestra reiterada benevolencia para conmigo.

El número de causas que han girado en el Tribunal asciende á 447;200 civiles y 247 criminales. Proceden: del Juzgado del Cercado 257, del de Paita 133,37 del de Huancabamba, 16 del de Tumbes y del de Ayabaca únicamente 4.

Notaréis que el despacho del Juzgado de Paita, ha tenido considerable aumento.

Por apelación ó consulta de sentencias definitivas, han ingresado 58 causas.

En materia criminal no queda hoy sino un expediente en tramitación, que ingresó hace dos días. Aunque existen 8 causas pendientes, han sido mandadas reservar por tratarse de sentencias en juicios por injurias ó calumnia, en los que no se ha apersonado ninguna de las partes; procedimiento aprobado por la Excma. Corte Suprema.

Los señores Conjueces de 2.ª Instancia doctores Teofilo León y Nicanor Rodriguez, nos han ayudado con la mejor voluntad, siempre que han sido llamados.

Los demás trabajos del Tribunal aparecen de los cuadros adjuntos.

Las Judicaturas de Huancabamba y de Tumbes, fueron ocupadas interinamente en 23 de Mayo, y en 12 de Julio, respectivamente, por los doctores José Adolfo Galvez y Alberto Cáceres. Interinamente no más, porque los Jueces titulares, enjuiciados y suspensos, conservan la propiedad del empleo. Tal situación trae, á no dudarlo, no pocos inconvenientes para el buen servicio; pero, así y todo, preciso es reconocer que la inamovibilidad de los Jueces es una saludable garantía, que debe mantenerse á todo trance en nuestras instituciones.

Los juicios seguidos contra el Juez propietario de Tumbes tocan á su término; y cualquiera que sea el fallo de la Excma. Corte Suprema, ante la cual penden por apelación, dicho funcionario volverá á ocupar su puesto.

Pero en cuanto al de Huancabamba, nada se ha podido adelantar en el juicio de abandono que contra él se inició desde el año de 1893; que se encuentra en plenario desde Octubre de 1896, y que, apesar de las providencias dictadas por la Sala, no ha sido posible lograr que se evacue el trámite de la confesión.

En discuciones privadas nos hemos ocupado muchas veces de este particular, sin llegar á ponernos de acuerdo sobre el procedimiento que debiera observarse para separar del empleo al mencionado Juez.

Para ir en pós de una solución definitiva, os propongo que acordeis que se inicie el juicio civil de que se encarga el inciso 5º del artículo 17, del Código de Enjuiciamientos, pasando, al efecto, al señor Fiscal los antecedentes del caso á fin de que entable la acción.

Al empleado que, después de haber tomado posesión del cargo, lo abandona por menos de 90 días, se le aplica la pena de inhabilitación, la cual cumplida, vuelve á ejercer sus funciones. [Art. 180 del Código Penal.]

Si aún no ha tomado posesión, pasando 90 días á partir de su nombramiento, se le condena á la pena de distitución. [Art. 181 del mismo Código.]

Mas si el tiempo del abandono llegase á cuatro meses continuos, el Juez pierde la jurisdicción después que sea judicialmente calificado [Art. 17 inciso 5.º del Código de Enjuiciamiento Civil.] No determinando la ley la manera de proceder para calificar el abandono, parece que debe ser en juicio ordinario.

La Provincia de Ayabaca ha carecido de Juez letrado durante todo el año. Los Drs. Forero y Vega Fernández que fueron, sucesivamente, nombrados, no aceptaron la judicatura; y apenas recientemente ha sido nombrado el Dr. Josè Adolfo Gálvez, en virtud de la propuesta elevada en el mes de Noviembre.

Si el favorecido acepta la traslación, volverá á quedar Huancabamba sin Juez letrado. No se os ocultó que esto podia suceder; pero un deber de justicia os obligó á considerar en las ternas para una Judicatura en propiedad á quién como interino en otra Provincia de este Distrito Judicial, estaba dando muestras de contracción y acierto.

La Relatoría y la Secretaría de Cámara del Tribunal están servidas en propiedad por los interinos Drs. Alfredo Acuña y Benjamín Vega Fernández, habiendo este último otorgado la fianza á que está obligado.

El comportamiento de estos empleados es bueno.

El de los Jueces de 1ª Instancia se revela en el cuadro que acompaño á esta memoria.

En Justicia debo hacer una especial recomendación del doctor Luis León y León, Juez de Paita. Se distingue por su laboriosidad y por el empeño que manifiesta en el esclarecimiento de los hechos en los procesos criminales.

A este propósito vengo notando suma deficencia en los Jueces instructores de los sumarios, y no solo en los de Paz, sino tambien en los de Derecho. Se limitan á dirigir á los enjuiciados y testigos las preguntas consignadas en los artículos 45, 46 y 56 del Código de procedimientos, en el mismo orden que en esos artículos se enumeran, concluyendo con ésta: ¿Qué más sabe sobre el particular? Y la respuesta obligada; "Nada más que lo que tiene expuesto".

Proceder de esta manera tan fría tan rutinaria, mecánica casi, no es llenar el deber. Penétrense los Jue-

ces de que su misión es más elevada: es un sacerdocio, no un oficio.

No les exijo que se levanten á la altura de los Jueces de otros países, de Francia principalmente, que con habilidad suma y con paciente perseverancia interrogan al reo hasta arrancarle la confesión de su delito, y á los testigos los examinan, los estrechan y acosan de modo que tienen que decir la verdad y nada más que la verdad, pero creo que sí puede exijírseles que no obren como autómatas.

Ya que he tocado este punto me ocuparé también de otro. El artículo 63 del Código de Enjuiciamientos Penal ordena que se absuelvan las citas que resulten de la preventiva, instructiva y declaraciones de testigos. Esta disposición es cumplida leyendo al citado las palabras que se le refieren, y preguntándole si es cierta la cita, lo que es inconveniente y aún contra ley. El reo puede inventar coartadas y citar para probarlas á cuantas personas amigas se le ocurran, en la seguridad de que responderán afirmativamente cuando se les lea la cita.

Si os parece bien, podéis acordar que se prevenga á los jueces que el modo de absolver citas es dirigir al testigo diversas preguntas referentes al hecho ó circunstancia que con él se relacionan, sin darle á saber, desde luego, quién lo ha citado, y menos leerle la parte pertinente de la declaración,

Las suscesiones intestadas dan lugar á frecuentes y dilatados litigios, durante los cuales los bienes hereditarios, puestos en depósito, sufren menoscabos, con daño para los interesados y para la riqueza pública. Las controversias destruyen la armonía de las familias: daños no pequeño.

Bien vale la pena de conjurar estos males; y creo que, sino totalmente, se evitarían en la generalidad de los casos, gravando con un fuerte impuesto las herencias abintestato correspondientes á la línea colateral. Dada la tendencia que nos domina de escatimar el pago de todo impuesto, es fácil presumir que, ante la perspectiva de tener que dar al Fisco un diez por ciento, por ejemplo, del monto de los bienes dejados, las personas que no tienen herederos forzosos se apresurarían á hacer oportunamente sus disposiciones testamentarias.

El abigeato ha tomado en este Departamento creces alarmantes. Supongo que otro tanto pasará en el resto de la República, obrando, como obran, las mismas causas de raza y de impunidad.

Actualmente que las lluvias han hecho brotar abundantes pastales en los campos, oigo repetir á los propietarios esta desconsoladora frase: "Tengo pastos; pero no puedo poner en ellos ganados porque se los roban, no hay garantías."

Las leyes españolas con el objeto de favorecer la agricultura se ocupaban especialmente de ese delito y le imponían penas graves: la de galeras y hasta la de muerte. Entre nosotros un cuatrero puede dar fin á un rebaño, en hurtos sucesivos, sin exponerse á mayor pena que treinta días de arresto.

Para contener el mal no encuentro sino uno de estos dos medios extremos: ó que se etablezca penas muy severas, que ejemplaricen las raras veces que lleguen á ser aplicadas, ó que, por el contrario, las penas sean puramente correccionales, encomendándose su imposición á las autoridades de policía. En uno y otro caso, sería necesario reglamentar prolijamente el tráfico de animales.

En 11 de Julio último expidió la Excelentísima Corte Suprema una resolución de gran trascendencia para la libertad individual y de la más correcta doctrina, por lo que conviene que sea conocida y que se uniforme la Jurisprudencia práctica al respecto.

Con motivo de un recurso de *Habeas Corpus* denegado por la Ilustrísima Corte Superior de Puno, el Supremo Tribunal ha establecido en la resolución citada, que el apremio de detención corporal únicamente procede en los casos de los artículos 466, 467, 1,201 y 1,202 del Código de Enjuiciamientos Civil, esto es; si alguna de las partes no hizo uso del término legal ó del que le señaló para su defensa; si alguno no observó en un acto judicial la moderación y respeto debidos al Juez; si se desobedeció las providencias judiciales; para extraer autos y para hacer cumplir una ejecutoria referente á una obligación personal, que no sea pago de deuda ó que verse sobre la entrega de una cosa que no sea raíz.

Por consiguiente, para el cobro de ninguna deuda ni responsabilidad pecuniaria, es lícito emplear el apremio de detención corporal, aunque el acreedor sea el Fisco.

Pero se dice que esta doctrina hecha por tierra la moral administrativa y pone en peligro los dineros fiscales. Contestamos: cuando un administrador de rentas públicas obra fraudulentamente, desfalca, malversa, incurre en responsabilidad criminal, que se hace efectiva, mediante el injuiciamiento, y en él se decreta por el Juez la detención precautoria. Por separado, seguirá el juicio de apremio y pago contra los deudores ó sus fiadores, por la vía de embargo y remate.

Después de reiteradas súplicas al señor Ministro de Justicia, para que se dignara dictar alguna medida con el objeto de mejorar las condiciones de la cárcel de esta ciudad, se pidió por ese despacho, al Tribunal, el proyecto y presupuestos respectivos, que le fueron remitidos en Julio próximo pasado.

El costo de las obras indispensables no llega á 14,000 soles; y como en la actualidad se estará ocupando el Supremo Gobierno de sancionar los presupuestos Departamentales, debemos esperar que en el de Piura incluirá la partida destinada á llevar á cabo ese urgente trabajo.

Las recientes evaciones de presos, han puesto de manifiesto lo premioso que es introducir en el local las modificaciones proyectadas.

De ese modo se conseguirá también que los cuerpos de ejército que ocupan el edificio, y los jefes de esos cuerpos, tengan en la custodia de los presos la ingerencia absolutamente necesaria; evitándose así los frecuentes desacuerdos con el Alcaide, y que este empleado sea objeto de los desmanes de la gente de quepí.

Entonces será también doble la observancia extricta del Reglamento de esta Cárcel, aprobado por resolución Suprema de 19 de Setiembre último.

Varias veces, á partir del año de 1888, ha remitido la Corte al señor Prefecto del Departamento las listas de reos prófugos para su persecución y captura. ¡Largas listas ciertamente! El resultado.....mejor es callarlo.

El actual Prefecto ha vuelto á solicitar esas relaciones, expresando que, por disponer de numerosas tropas, repartidas en distintos lugares del territorio de su mando, se prometía abundante cosecha.

Se le han mandado, las correspondientes á Piura y Paita en Enero, la de Ayabaca en Febrero, y en el presente mes las de Huancabamba y Tumbes; comprendiendo:

La de Piura.....	84	reos.
,, ,, Paita.....	58	,,
,, ,, Ayabaca.	238	,,
,, ,, Huancabamba.....	121	,,
,, ,, Tumbes.....	23	,,
Total.....	524	reos.

Dada la actividad que distingue á aquel funcionario, y los medios de que, efectivamente, dispone, hay que esperar que en esta ocasión, un buen número de criminales venga á sufrir el castigo que merece.

El número de reos prófugos correspondiente á la Provincia de Ayabaca ha disminuido, comparándolo con el que arrojaban las anteriores listas. Pero no nos formemos la ilusión de suponer que la criminalidad ha rebajado en esa circunscripción. No; débese á que un grupo bastante crecido, contra el cual existía mandamiento de prisión por muchos y graves delitos perpetrados en la época de la contienda civil de 1883 á 1884, se acojió últimamente á la prescripción. Durante 8 ó 10 años ninguna autoridad política se había ocupado de turbar la tranquilidad de esos procesados.

Débese, así mismo, á la falta de Juez letrado en la Provincia.

En el año judicial de 1897 á 1898 giraron en la Excma. Corte Suprema, 56 causas procedentes de este Distrito, por recurso de nulidad. Fueron despachadas treinta y ocho, declarándose haber nulidad en 7 ó sea

el 18.45 °/₀ A la Corte de la Libertad le correspondió el 15 °/₀ y á la de Cajamarca el 16.66 °/₀ A las otras seis Cortes Superiores 18.96—26—52 y 60 °/₀

Pero, haciendo el cálculo únicamente sobre las causas en que el Supremo Tribunal revisó el fallo, esto es: no tomando en cuenta las improcedencias ni los desistimientos, el resultado es: Cajamarca 17.95 °/₀; Piura 19.54 °/₀ y las otras Cortes el 22.50, el 30, el 36, el 54 y el 69.23 °/₀

Apesar de lo que por algunos se desea, el Tribunal Superior de Piura ha continuado existiendo durante el pasado año, y después de un corto descanso, va á proseguir en sus habituales labores, con la firmeza que siempre ha mostrado en el cumplimiento del deber.

La próxima Legislatura resolverá probablemente, si las maquinaciones interesadas tienen más fuerza que los dictámenes de la Excma. Corte Suprema, del Supremo Gobierno y de la prensa más ilustrada de la capital de la República que han obogado por la subsistencia del Tribunal, y que las aspiraciones del Departamento son en el mismo sentido.

Sigamos, entre tanto, y cada día con más empeño haciéndonos merecedores de la confianza pública.

Queda abierto el año judicial.

Piura, Marzo 18 de 1899.

F. J. Eguiguren.

Ministerio de Hacienda

Lima, 23 de Junio de 1899.

Por cuanto es necesario modificar las reglas para la recaudación del serenazgo del Callao y separarlas de las condiciones en que se contrat.

Se resuelve:

1.°—El impuesto del serenazgo del Callao se hará efectivo conforme á la tarifa y reglas siguientes:

Almacenes de primera clase al mes, un sol treinta centavos	S.	1 30
Almacenes de segunda clase, al mes noventa centavos		90
Almacenes de madera al mes, un sol treinta centavos		1 30
Almacenes de las compañías de vapores, al mes, un sol treinta centavos		1 30
Almacenes de artículos navales, al mes un sol treinta centavos		1 30
Almacenes de ropa hecha extranjera, al mes un sol treinta centavos		1 30
Agencias comerciales de 1.ª clase al mes un sol treinta centavos		1 30
Agencias comerciales de segunda para abajo, al mes, setenta centavos		70
Agencias comerciales de barcos, al mes un sol treinta centavos		1 30
Agencias comerciales de compañías de vapores al mes, un sol treinta centavos		1 30
Agencias de Seguros al mes, un sol treinta centavos		1 30
Agencias de domésticos y pleitos, al mes cincuenta centavos		50
Armerías de primera clase al mes, noventa centavos		90
Armerías de segunda para abajo, al mes cincuenta centavos		50
Albéitar y herradores, al mes cincuenta centavos		50
Alfarerías, al mes cincuenta centavos		50
Altos de un solo departamento, al mes veinte centavos		20
Altos de uno á cuatro departamentos, al mes treinta centavos		30
Altos de más de cuatro departamentos, al mes, noventa centavos		90
Bazares ó bodegas de primera clase, al mes un sol treinta centavos		1 30
Bazares ó bodegas de segunda para abajo, al mes noventa centavos		90
Boticas de primera clase, al mes, un sol treinta centavos		1 30
Boticas de segunda clase, al mes, noventa centavos		90
Boticas de clases inferiores, al mes, cincuenta centavos		50
Billares de primera clase, al mes un sol		1 —
Billares de segunda clase para abajo, al mes setenta centavos		70
Baños de primera clase, al mes noventa centavos		90
Baños de segunda clase, al mes, setenta centavos		70
Baños de clases inferiores, al mes, veinticinco centavos		25
Barberías de primera clase, al mes, setenta centavos		70
Barberías de segunda clase, al mes, cincuenta centavos		50
Barberías de clases inferiores, al mes, cuarenta centavos		40
Baulerías, al mes, cincuenta centavos		50
Bordadurías, al mes, cincuenta centavos		50
Bochas [juegos de] al mes, un sol		1 —
Bancos, al mes, un sol cincuenta centavos.		1 50
Compañía inglesa de vapores, al mes, quince soles		15 —
Compañía de vapores, al mes, dos soles		2 —
Compañía de seguros, al mes, dos soles		2 —
Cambios de moneda, al mes, un sol treinta centavos		1 30
Casas de Préstamo, al mes, un sol treinta centavos		1 30
Cigarrerías con cambios de monedas, al mes, un sol treinta centavos		I 30
Cigarrerías sin cambio de monedas de primera clase, al mes, un sol		1 —
Cigarrerías sin cambio de monedas de segunda clase, al mes, sesenta centavos		60
Cigarrerías de clases inferiores, al mes, cuarenta centavos		40
Cafées de primera clase, al mes, un sol		1 —
Cafées de segunda clase, al mes, cincuenta centavos		50
Carnicerías de primera clase, al mes, setenta centavos		70
Carnicerías de segunda clase para abajo, al mes, cincuenta centavos		50
Camales, al mes, un sol		1 —
Carpinterías de primera clase, al mes, setenta centavos		70
Carpinterías de segunda clase, al mes, cincuenta centavos		50
Carpinterías de clases inferiores, al mes, cuarenta centavos		40
Carrocerías de primera clase, al mes, un sol		1 —
Carrocerías de segunda para abajo, al mes cincuenta centavos		50
Colchonerías de primera clase, al mes noventa centavos		90
Colchonerías de segunda para abajo, al mes, cincuenta centavos		50
Curtiembres de primera clase, al mes, un sol		1 —
Curtiembres de segunda para abajo, al mes cincuenta centavos		50
Caballerizas de primera clase, al mes, un sol		1 —
Caballerizas de segunda clase, al mes, cincuenta centavos		50
Casas grandes de patio con zaguan, al mes cuarenta centavos		40
Casas pequeñas de patio sin zaguan, al mes, veinte centavos		20
Casas de vecindad de dos ó más departamentos, al mes, ochenta centavos		80
Casitas sin patio y con ventana, al mes, diez centavos		10
Casitas sin patio y sin ventana baja, al mes, diez centavos		10
Callejones altos ó bajos por cada cuarto independiente y que no sea departamento, al mes, cinco centavos		5

Corralones para depósito de carretas ú otras especies, al mes, cincuenta centavos..... 50
Corralones, al mes, treinta centavos..... 30
Corrales pequeños independientes, al mes diez centavos..... 10
Cocinerías, al mes, cincuenta centavos..... 50
Carbonerías, al mes, cincuenta centavos.... 50
Clubs, al mes, un sol..... 1 —
Chinganas [pulperías á mitad de cuadra) de primera clase, un sol al mes..... 1 —
Chingana (id. id.) de segunda clase, al mes cincuenta centavos..... 50
Chocolatería de primera clase, al mes, setenta centavos..... 70
Chocolatería de segunda para abajo, al mes cincuenta centavos..... 50
Chicherías, al mes, cincuenta centavos.... 50
Dulcerías de primera clase, al mes, setenta centavos..... 70
Dulcerías de segunda, para abajo, al mes, cincuenta centavos..... 50
Dentistas, al mes, un sol..... 1 —
Doradores, al mes, cincuenta centavos.... 50
Depósitos donde no se venden las mercaderías y solo sirven para guardarlas, de primera clase, al mes, setenta centavos..... 70
Depósitos de id. id. de segunda clase, al mes, cincuenta centavos..... 50
Depósito del trigo, al mes, dos soles..... 2 —
Depósitos de carbón y leña, al mes, un sol. 1 —
Empresa del Muelle Dársena, al mes, veinte soles..... 20 —
Empresas de Ferro-carriles al mes doce soles cincuenta centavos..... 12.50
Empresa de Ferro-carril Urbano, al mes tres soles..... 3 —
Empresa de Gas al mes, tres soles..... 3 —
Id. de Diques, al mes tres soles..... 3 —
Id. de Agua ú otras por carretas al mes, tres soles..... 3 —
Establecimientos para aserrar madera, de primera clase, al mes un sol cincuenta centavos..... 1.50
Establecimientos para aserrar madera, de segunda para abajo al mes, un sol..... 1 —
Escultores, al mes un sol..... 1 —
Encuadernaciones, de primera clase, al mes, setenta centavos..... 70
Encuadernaciones de clases inferiores, al mes, cincuenta centavos..... 50
Ebanisterías, al mes, un sol..... 1 —
Encomenderías de primera clase, al mes, un sol..... 1 —
Encomenderías de segunda clase, al mes, cincuenta centavos..... 50
Encomenderías de clases inferiores al mes, cuarenta centavos..... 40
Empapeladores y Pintores, al mes cincuenta centavos..... 50
Factorías al mes, un sol cincuenta centavos..... 1.50
Fábricas de licores, cerveza, soda, azúcar, fideos, chocolate, nieve, jabón, velas, escobas, fósforos ú otros análogos de primera clase al mes, un sol cincuenta centavos..... 1.50
Fábricas de las mismas especies antedichas de clases inferiores, al mes, un sol..... 1 —
Fotografías al mes, setenta centavos..... 70
Fondas de primera clase al mes, un sol... 1 —
Id. de segunda clase al mes setenta centavos..... 70
Fondas de clases inferiores al mes cuarenta centavos..... 40
Fruterías de primera clase al mes cincuenta centavos..... 50
Fruterías de clases inferiores al mes veinticinco centavos..... 25
Fresquerías al mes, cincuenta centavos... 50
Ferreterías de primera clase al mes, un sol cincuenta centavos..... 1.50
Ferreterías de clases inferiores al mes un sol..... 1 —
Fidelerías, al mes, cincuenta centavos..... 50
Gasfiterías, al mes un sol treinta centavos 1.30
Id. inferiores, al mes setenta centavos..... 70
Hoteles con posadas, al mes, dos soles..... 2 —
Id. sin posadas, al mes, un sol..... 1 —
Herrerías, al mes, cincuenta centavos..... 50
Hojalaterías, al mes cincuenta centavos.. 50
Heladerías al mes, cincuenta centavos.... 50
Imprentas, de primera clase al mes, cincuenta centavos..... 50
Imprentas, de clases inferiores al mes, treinta centavos..... 30
Jardines al mes, cincuenta centavos..... 50
Joyerías de primera clase, al mes, dos soles 2 —
Id. de clases inferiores, al mes un sol 1 —
Lavanderías, de primera clase, al mes cincuenta centavos..... 50
Lavanderías de clases inferiores, al mes, cuarenta centavos..... 40
Librerías con útiles de escritorio, al mes, un sol treinta centavos..... 1.30
Librerías sin útiles de escritorio al mes, cincuenta centavos..... 50
Litografías, al mes, cincuenta centavos... 50
Licorerías (venta por mayor i menor), al mes un sol treinta centavos..... 1.30
Lecherías, al mes, cincuenta centavos.... 50
Lozerías de primera y única clase, el mes, un sol treinta..... 1.30
Martilleros, al mes, un sol..... 1 —
Mantequerias, al mes, cincuenta centavos 50
Marmolistas, de primera clase al mes, setenta centavos..... 70
Marmolistas, de clases inferiores, al mes, cincuenta centavos..... 50
Modistas de primera clase, al mes, cincuenta centavos..... 50
Modistas de segunda clase al mes cuarenta centavos..... 40
Modistas de clases inferiores, al mes treinta centavos..... 30
Molinos, al mes, un sol cincuenta centavos 1.50
Mueblerías, de primera clase al mes un sol 1
Mueblerías de clases inferiores, al mes, cincuenta centavos..... 50
Neverías, al mes, cincuenta centavos..... 50
Oculistas, al mes, un sol..... 1 —
Proveedores de víveres, al mes, un sol treinta centavos..... 1 30
Plazas de toros, al mes, un sol cincuenta centavos..... 1 50
Posadas de marineros ó de particulares, al mes, un sol..... 1 —
Pastelerías de primera clase, al mes, setenta centavos..... 70
Pastelerías de clases inferiores, al mes, cincuenta centavos..... 50
Platerías, al mes, cincuenta centavos..... 50
Pulperías de primera clase, al mes, un sol. 1 —
Pulperías de clases inferiores, al mes, setenta centavos..... 70
Panaderías de primera clase, al mes, un sol..... 1 —
Panaderías de segunda clase, al mes, cincuenta centavos..... 50
Panaderías de clases inferiores, (Boliches), al mes, veinticinco centavos..... 25
Peluquerías, de primera clase, al mes, noventa centavos..... 90
Peluquerías de clases inferiores, al mes, sesenta centavos..... 60
Pintores y empapeladores, al mes, cincuenta centavos..... 50
Pasamanerías, al mes, un sol treinta centavos..... 1 30

Pianistas, compositores y afinadores, al mes, setenta centavos	70
Picadurías de tabacos, al mes, treinta centavos	30
Picanterías, al mes, cincuenta centavos	50
Pasadisos, al mes, diez centavos	10
Relojerías de primera clase, al mes, noventa centavos	90
Relojerías de segunda y clases inferiores, al mes, setenta centavos	70
Retratistas al oleo, al mes, cincuenta centavos	50
Refinerías, (véase Fábricas)	—
Sastrerías de primera clase, al mes, setenta centavos	70
Sastrerías de clases inferiores, al mes, cincuenta centavos	50
Sombrererías de primera clase, al mes, setenta centavos	70
Sombrererías de clases inferiores, al mes, cincuenta centavos	50
Salones con venta de licores de primera clase, al mes, un sol cincuenta centavos	1 50
Salores id. id., clases inferiores, al mes, un sol	1 —
Salones con comunicación á las pulperías, chinganas ó encomenderias, al mes cincuenta centavos	50
Sitios cercados al mes, veinte centavos	20
Teatros, al mes, un sol treinta centavos	1 30
Tibolís, al mes, un sol	1
Tipografías, al mes, cincuenta centavos	50
Tintorerías, al mes, cincuenta centavos	50
Tornerías, al mes, cincuenta centavos	50
Tonelerías de primera clase, al mes, noventa centavos	90
Tonelerías de clases inferiores, al mes, cincuenta centavos	50
Talabarterías, al mes, cincuenta centavos	50
Tiro al blanco, al mes, un sol	1 —
Talleres, al mes, treinta centavos	30
Tapicerías, al mes, cincuenta centavos	50
Tiendas habitación sin ventana de reja (véase casitas)	— —
Tiendas de comercio, de primera clase, al mes, un sol treinta centavos	1 30
Tiendas de comercio, de clases inferiores, al mes, noventa centavos	90
Venta y compra de muebles usados de primera clase, al mes, un sol	1 —
Venta y compra de muebles usados, de clases inferiores, al mes, setenta centavos	70
Venta y compra de fierros viejos, libros y otros artículos usados, al mes, cincuenta centavos	50
Vidrierías, al mes, cincuenta centavos	50
Zapaterías de primera clase, al mes, noventa centavos	90
Zapaterías de segunda clase, al mes, cincuenta centavos	50
Zapaterías de clases inferiores, al mes, cuarenta centavos	40

2.ª—La clasificación de los establecimientos en de primera ó de segunda deberá subordinarse á la hecha en la Matricula de Patentes.

3.ª—La recaudación del impuesto se hará por meses vencidos.

4.ª—El pago del impuesto del Serenazgo, corresponde á los inquilinos, y á los propietarios cuando se refiere á callejones, casas de vecindad ó fincas constituidas por tiendas habitaciones;

5.ª—Los propietarios, siempre que se desocupen sus fincas ó se alquilen nuevamente, están obligados a dar aviso á la oficina recaudadora con papeletas firmadas por ellos, dentro del plazo de seis días, contados desde que tenga lugar la desocupación ó alquiler de dichas fincas, siendo penados por la falsedad del aviso en el primer caso y por la omisión en el segundo, con una multa de cinco soles, conforme á la resolución de 8 de Junio de 1891, expedida por el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de pagar las cantidades que se hubiera devengado.

6.ª—Cuando en un establecimiento se reunan dos ó más de las clasificaciones de la tarifa, se cobrará sólo la de mayor valor.

7.ª—Las Empresas, que á más de sus oficinas tengan depósitos, casas ó altos, pagarán separadamente la cuota que designa la tarifa para esas clasificaciones, aún cuando estén vacíos.

8.ª—Las fábricas, oficinas, agencias de cualquiera clase ó condición que sean, talleres ú otros establecimientos industriales, establecidos en el interior de las casas, altos ó callejones de vecindad, pagarán separadamente la cuota que señala la tarifa para esas clasificaciones;

9.ª—Los contribuyentes que retarden el pago de los recibos, sufrirán el recargo del [25 %] veinticinco por ciento.

10.ª—Los contribuyentes morosos, no sólo pagarán el recargo, sino además todo gasto que origine su ejecución.

11.ª—Se entiende por desocupada una finca para los efectos de estas reglas, cuando dentro de élla no existe objeto de ningún género.

12.ª—Todo propietario ó apoderado está obligado á dar aviso de la fecha en que su propiedad deje de ser ocupada por un establecimiento que tenga clasificación especial á fin de que se modifique el padrón. No haciéndolo así, pagará la cuota que su propiedad tenga designada, aún cuando esté vacía, ocupada como habitación, ó por establecimiento de menor avalúo.

13.ª—Toda pulperia ú otro establecimiento comercial que tenga uno ó más depòsitos contiguos, con puerta á la calle y que comuniquen interiormente, abonará por éstos la cuota correspondiente á un depósito de segunda clase;

14.ª—Se entiende por talleres de artesanos, los lugares donde solamente se trabaja. Aquellos que además de tener tal objeto están habilitados para la venta de especies en cualquiera escala, serán considerados como establecimientos industriales y pagarán la cuota que les designa la tarifa.

15.ª—Los templos católicos, hospitales, casas de Beneficencia, escuelas y colegios enteramente gratuitos, depósitos de bombas de apagar incendios y locales de las Sociedades meramente filantrópicas, son las únicas que se hallan exentas del pago de serenazgo: así, como los exceptuados expresamente por contratos especiales;

16.ª—Los establecimientos no clasificados en la tarifa, pagarán la cuota que corresponda á sus análogos, previa aceptación de la Compañía;

17.ª—Toda diferencia que se suscite entre la Compañía y los contribuyentes, será resuelto por el Tesorero, pudiendo apelar á la Prefectura la parte que se creyese agraviada; pero es entendido que no se oirá reclamo alguno sin que exhiba el contribuyente el recibo ó recibos pagados que lo motiven, cuyo valor le será devuelto si fuera atendido su reclamo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Junio 23 de 1899.

En vista de lo expuesto en la presente solicitud i del certificado bancario que se acompaña;

Se resuelve:

Acéptase el depósito de tres mil libras [£ 3.000] que constituye la "Compañía Magdeburguesa de Seguros" contra Incendio, en el Banco del Perú i Londres de esta Capital, conforme al artículo 5.º de la lei de 20 de Diciembre de 1895, i en sustitución del que por igual cantidad tenía constituido en el Banco de Londres, Méjico i Sud América, del que podrá disponer; devuélvase el certificado de la imposición sustituida, i se pre-

viene al Banco del Perú y Londres, que no se podrá retirar sin anuencia previa del Gobierno, las tres mil libras esterlinas depositadas en él.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rey.

Lima, Junio 27 de 1899.

Visto el expediente en que don Manuel I. Vallejos, pide se le aumente el premio de la recaudación de contribuciones que tiene á su cargo en Arequipa;

Considerando:

Que la lei de 25 de Octubre de 1892, faculta á las Juntas Departamentales para que fijen, dentro de cierto límite, los premios por la cobranza de sus impuestos;

Que en uso de esa autorización, la Junta de Arequipa contrató con Vallejos el cobro de las contribuciones de 1895 i 1896, por el ocho i el siete noventa por ciento, respectivamente, de remuneración;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo en que la Junta Departamental de Arequipa, con fecha 5 de mayo último, deniega á su recaudador Vallejos, de esa ciudad, el aumento de premio que solicita.

Regístrese.

Rey.

Lima, Junio 27 de 1899.

Considerando:

Que la pena pecuniaria establecida en los artículos 10, 15 y 28 del Reglamento de 30 de Abril de 1898, tratándose de fuertes cantidades de tabaco, se hace excesiva é inejecutable;

Se resuelve:

La multa que se imponga en los fallos de comiso de tabacos, será de diez veces el valor del impuesto que se trate de eludir, cuando no pase de cien kilógramos la cantidad del artículo decomisado; i si esta cantidad fuese mayor, se aumentará la multa correspondiente á los primeros cien kilógramos con el 25 por ciento del impuesto sobre cada kilógramo de exceso.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

AVISOS

Aviso Oficial

Dirección de Obras Públicas

De acuerdo con las supremas resoluciones de 6 y 15 del actual, esta Dirección recibirá propuestas cerradas, hasta el 22 de Agosto próximo, para el arrendamiento, por cuatro años, del muelle de Pisco.

Las propuestas deberán versar, unicamente, sobre la merced conductiva que se ofrezca.

Lima, Julio 31 de 1899.

EL DIRECTOR

Aviso oficial

Lima, 10 *de Enero de* 1899.

Apareciendo de este expediente: Que el perito Don Eduardo Maynetto, por orden de la Dirección de Obras Públicas, ha mensurado, levantado el plano y efectuado la tasación de los terrenos de propiedad fiscal, "Retamayocc" y "Sabilayocc," ubicados en la provincia de Castrovirreyna; y

Que por resolución legislativa de 22 de Noviembre de 1898, deben venderse dichos terrenos, para aplicar su producto á la construcción de puentes sobre el rio Pampano, en la Provincia mencionada.

Se resuelve:

Que pase el expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que, formulándose bases, para la enagenación de los terrenos, pida por el término de treinta dias propuestas cerradas, que elevará al Gobierno para la conveniente resolución.

Regístrese

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

BASES

En uso de la autorización concedida al Gobierno por la Resolución legislativa fecha 22 de Noviembre del año próximo pasado, ha dispuesto en acuerdo de 10 de Enero del presente, se convoque postores para la venta real y perpetua de los terrenos de propiedad nacional "Sabilayocc" y "Retamayocc," ubicados en el distrito de Santiago de Chocorvo, provincia de Castrovirreyna.

En consecuencia, la enagenación se hará bajo las siguientes condiciones:

Primera: – El Estado dá en venta real y perpetua los expresados terrenos, cuyos linderos son: por el Norte y Sur, dos cadenas de cerros elevados que forman la quebrada de Acora, en que se hallan comprendidos; por el Oriente ó cabecera un barranco y las tierras de Don Belisario Cabrera; y por el occidente, con otro barranco y las de Doña Josefa Alarcón.

Su área mide, según la operación practicada por el perito Don Eduardo Maynetto, 21 hectáreas y 1,401 metros y se compone de 15 cercos separados por pircas de piedra, conforme al plano levantado por el mismo perito y que debidamente anotado se entregará al comprador; en ella está comprendida la casa y huerta con árboles frutales. Tienen su dotación de agua competente y su toma se encuentra en mal estado.

Segunda:—No reconocen ningun gravámen ni hipoteca, y la venta se hace con la condición de que el Estado no es responsable de la evicción y saneamiento y que el comprador renuncia expresamente este derecho.

Tercera:—Se hallan arrendados en arrendamiento simple á Don Ismael de la Quintana, representante del anterior escriturario Don Porfirio Bravo del Rivero, por la merced conductiva de S/. 300 anuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Cuarta:—Servirá de base para el precio de la venta la cantidad de (S/. 4,417) cuatro mil, cuatrocientos diez y siete soles, valor de tasación, pagaderos en soles de plata en la Caja Fiscal de Lima, antes de extenderse la escritura.

Quinta:—La venta se hará por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda hasta el 23 de Agosto del presente año. Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente todas las presentes bases y no serán tomadas en consideración las que no expresen cantidad determinada ó contengan alguna reserva.

Sexta:—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por S/. 88.34 dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar alguna de las formalidades ulteriores del contrato, tres dias después de haber sido requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Septima: El Gobierno se reserva la facultad de no aceptar ninguna propuesta, si así lo cree conveniente, sin responsabilidad ninguna para el Estado.

Octava:—Serán de cuenta del comprador los gastos que ocasione la entrega del inmueble, lo mismo que los de escritura, alcabala é inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble.

Lima, Junio 30 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, julio 19 de 1899.

Vistas las bases formuladas por la Sección respectiva.

Apruébase en todas sus partes; hágase la respectiva convocatoria hasta el 23 de Agosto del presente año, en el periód'co oficial con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, julio 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Aviso oficial

Lima, Mayo 10 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, i en atenciòn al estado ruinoso de la finca sita en la calle de la Libertad 32 N.° al 34, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha i bajo las condiciones que él fijará la finca de propiedad del Estado ubicada en esta Capital en la calle de Matasiete (Libertad) bajo los anúmeros 32 i 34 sirviendo de base la cantidad de [S/. 2599,40 c.] dos mil quinientos noventa i nueve soles cuarenta centavos, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Mayo 12 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede. dejo agregadas as bases pertinentes, para que US. acuerde la resoluciòn que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

BASES PARA LA VENTA DE LA FINCA QUE POSEE EL ESTADO EN LA CALLE DE LA LIBERTAD (MATASIETE) DE ESTA CAPITAL, BAJO LOS NUMEROS 32 I 34.

Por resoluciòn suprema fecha 10 de Mayo último, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas: en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpétua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 8 de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—La finca es un solar, compuesto de ocho cuartos interiores, uno con ventana á la calle i una tienda correspondiente al número 34. Su área mide 462 46/100 metros cuadrados ó sean varas 662,08; i tiene corrientes sus servicios de agua i desagüe.

Segunda.—Sus linderos son los siguientes: por el costado izquierdo, entrando, con finca de don Laureano Caguas; por el derecho con la finca que forma esquina hoi poseída por don Juan Alberti, i por el respaldo con finca de don Juan E. Rios.

Tercera.—Está alquilada en arrendamiento simple á don Manuel Miranda, quien paga la merced conductiva de S. 6. 50 seis soles cincuenta cts. mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningun gravámen, i la venta se hace en el estado en que se encuentra actualmente, de manera que el Gobierno no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente el derecho de evicciòn i saneamiento.

Cuarta. — Servirá de base al precio la cantidad de S. 2,599 40 cts. plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta.—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas bases: i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima.—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por (S/. 52) cincuenta i dos soles de plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. A los demàs postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Octava.—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena. El área i configuración del predio, son los que resultan con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero don Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corriente de f. 1 á 2.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 10 de Mayo del presente año corriente á f. .8

Apruébase las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Secciòn de Contribuciones.

Pérez.

AVISO OFICIAL

Lima, Junio 14 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales, y en atención al estado ruinoso de la finca sita en la calle de Ucayali N. 150 al 154, que no permite aprovecharla,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha y bajo las condiciones que él fijará, la finca de propiedad del Estado, ubicada en esta Capital en la calle de Ucayali (Capón), bajo los números 150 152 y 154; sirviendo de base la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles, valor del predio según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 14 de 1899.

Cúmplase por la Sección de contribuciones.

Perez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima Junio 26 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la finca que posee el Estado en la calle de Ucayali (Capón) de esta capital, bajo los números 150, 152 i 154.

Por resolución Suprema fecha catorce del presente, se ha mandado vender esta finca, por medio de propuestas cerradas; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real y perpetua. pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda, hasta el 8 de Agosto del presente año, en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera.—La finca se compone de tres tiendas con puertas a la calle, dos trastiendas correspondientes respectivamente á los números 150 i 152, un callejón, dos depósitos, un traspatio y un cuarto para cocina,

El área mide [294 m 85 ct] docientos noventa y cuatro metros ochenta y cinco centímetros ó sean varas [422 00] cuatrocientas veintidos, y tienen corrientes sus servicios de agua y desagüe.

Segunda—Sus linderos son los siguientes: por el costado derecho, entrando, con finca de D. Tomás Valle, por el izquierdo con finca de D.ª Maria Vda. de Alcocer, y por el respaldo, con la misma finca de esta última.

Tercera—Está alquilada en arrendamiento simple al asiático Lec Sac, quien paga la merced conductiva de cincuenta soles mensuales, pagaderos por meses vencidos. No reconoce ningún gravamen i la venta se hace en el estado en que actualmente se encuentra, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato, para lo sucesivo; i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Cuarta—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 4,048) cuatro mil cuarenta y ocho soles plata, valor de la tasación, pagaderos en el acto de firmar la escritura.

Quinta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Sexta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Séptima—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 80 96] ochenta soles noventa y seis centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido, se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito, inmediatamente después de adjudícada la buena pró,

Octava—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Novena—El área y configuración del prédio, son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia en Diciembre de 1896, corrientes á fojas 1 i 2 del expediente de la materia.

Lima, Junio 26 de 1899.

Por la S.
M. A. del Valle.

Lima, Junio 27 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la Suprema resolución de 14 del presnte mes, corriente á f. 11 vuelta:

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima. Junio 27 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

Aviso oficial

Lima, Junio 7 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enajenar los bienes nacionales,

Se resuelve:

Procédase á vender, por medio de propuestas cerradas, que se presentará ante el Ministerio de Hacienda, en la fecha bajo las condiciones que él fijará, la cuarta parte que al Estado corresponde en las fincas ubicadas en el Portal de Botoneros de esta capital, números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 i 62, sirviendo de base la cantidad de (S. 3158.39) tres mil ciento cincuenta i ocho soles treinta i nueve centavos, valor de aquella, según tasación.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Junio 10 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, dejo agregado el proyecto de Bases, para que US. acuerde la resolución que convenga.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M. A. del Valle.

Bases para la venta de la cuarta parte que al Estado corresponde en la finca ubicada en el Portal de Botoneros de esta Capital, bajo los números 56, 56A, 56B, 58, 58A, 60 *i* 62:

Por resolución suprema fecha 7 del mes en curso, se ha mandado vender, por medio de propuestas cerradas, la cuarta parte correspondiente al Estado en aquella finca; en consecuencia, las personas que deseen obtener su propiedad real i perpetua, pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el ocho de Agosto del año en curso, en que serán abiertas en audiencia pública, con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—Toda la finca se compone de siete tiendas, con puertas al Portal de Botoneros. Su área mide 255 m. 10 ctm. doscientos cincuenta i cinco metros diez centímetros.

Segunda—Las tiendas referidas están en arrendamiento simple, i pagan al Estado, por la parte que á éste corresponde, la suma de (S. 29 20) veintinueve soles veinte centavos por cada mes vencido. El derecho del Fisco no está afecto á ningún gravamen, i la venta de la cuarta parte se hace en el estado en que actualmente lo goza, de manera que el Fisco no asume responsabilidad alguna por el contrato para lo sucesivo, i el comprador renuncia expresamente la evicción i el saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 3158.39 tres mil ciepto cincuenta i ocho soles, treinta i nueve centavos plata, valor de la tasación de la cuarta parte, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente estas Bases, i no se tomará en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por [S. 63 17) sesenta i tres soles, diez i siete centavos plata, dos por ciento del valor de la tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró·

Septima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble i avisos de convocatoria.

Octava El área i configuración del predio son los que resultan, con especificaciones, del plano levantado por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, corriente á fojas 4 i 5 del expediente de la materia.

Lima, Junio 20 de 1899.

P. la S.
M A. del Valle.

Lima, Junio 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la suprema resolución de 7 del presente mes, corriente á fojas 6.

Apruébase las precedentes bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 8 de Agosto del presente año en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 5º — TOMO II | LIMA, MARTES 8 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 29

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENCIÓN CONSULAR ENTRE EL PERÚ Y ALEMANIA

NICOLÁS DE PIÉROLA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA PERUANA

Por cuanto: entre la República del Perú y el Imperio de Alemania se celebró, en Lima, por los respectivos Plenipotenciarios el veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete, la Convención Consular, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENCIÓN

Reunidos los infrascritos, Enrique de la Riva-Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y Otto G. Zembsch, Ministro Residente del Imperio Alemán, expuso éste: que no es del todo regular la condición en que se hallan al presente los funcionarios consulares de Alemania en el Perú y del Perú en Alemania, á consecuencia de no tener celebrada los dos Estados, ninguna Convención Consular ú otro pacto que supla su falta, lo que es ocasionado á dificultar el ejercicio de las atribuciones de dichos funcionarios; que, sin perjuicio de discutir con la Cancillería peruana el proyecto de tratado de amistad, comercio y navegación, que ha tenido el honor de presentar y en el que se consigna lo pertinente al servicio consular, considera que siendo esa discusión lenta por su naturaleza, exigen los bien entendidos intereses de ambos países, que, entretanto, se regularice dicho servicio, con cuyo objeto y la autorización necesaria, pedía, á nombre de su Gobierno, que, como se ha hecho ya en casos análogos, se formulara la declaración siguiente:

«Los funcionarios consulares de toda categoría del Perú en Alemania y de Alemania en el Perú, gozarán, recíprocamente, en el territorio del otro Estado, de las mismas atribuciones, exenciones y prerrogativas concedidas ó que se concediesen en lo sucesivo á los de la nación más favorecida, mientras se celebre entre ambos países algún pacto expreso sobre la materia y éntre él legalmente en vigor.»

El señor Ministro de Relaciones Exteriores expuso: que reconociendo la conveniencia de la anterior declaración, la aceptaba á nombre de su Gobierno, y acordaron, en consecuencia, los infrascritos consignarla en el presente protocolo; entendiéndose que ella sólo producirá sus efectos desde la fecha en que se haga constar en acto separado su ratificación, acordada en conformidad con las respectivas leyes de los dos Estados.

Nachdem die Unterzeichneten, Enrique de la Riva-Agüero, Minister der Answärtigen Angelegenheiten von Perú und Otto G. Zembsch, Minister Résident des deutschen Rei ches, zusammengekommen waren, erklärte dieser:

dass die Stellung, in welcher sich gegenwärtig die Konsularischen Beamten Deutschland's in Perú und Perú's in Deutschland befinden, nitcht ganz geregelt sei, weil die beiden, Staaten keine Konsular Konvention oder andern Vertrag, der sie ersetzte, abgeschlossen haben, was geeignet sei, die Ausübung der Dienstobliegenheiten zú erschweren.

dass er glaube, wie die wohlverstandenen Interessen beider Länder erfordern, dass, unbeschadet der Diskussión des Projektes eines Freundschafts—Handels—und Schifffahrts Vertrages, welches er die Ehre gehabt habe vorzulegen und in welchem das auf den Konsulardients Bezügliche enthalten sei, weil diese Diskussión ihrer Natur gemäss langwierig sei, dieser Dienst inzwischen geregelt werde.

dass er su diesem Zwecke und mit der erforderlíchen Ermächtigung im Namen seiner Regierung beantrage die folgende Erklärung abzugeben, wie dies in analogen Fällen früher schon geschehen sei:

« Die Konsularischen Beamten aller Kategorieen Perú's in Deutschland un Deutschland's in Perú sollen in dem Gebiete des andern Staates, so lange bis zwischen beiden Ländern ein ausdrüklicher Vertrag über diesen Gegenstand geschlossen wird und gezetzlich in Kraft tritt, gegenseitig die gleichen Gerechtsame, Befreiungen und Vergünstigungen geniessen, wie sie denjenigen der meist bergünstigten Nation gewährt worden sind oder hinfort gewahrt werden mögen. »

Der Herr Minister der Auswärtigen Angelegenheiten erklärte: dass er die Zweckmässigkeit der vorstehenden Erklärung anerkennend, diese im Namen seiner Regierung annehme, und infolgedessen kamen die Unterzeichneten überein, sie in dem gegeuwärtigen Protokolle niederzulegen, unter der Voraussetzung, dass sie nur Wirkuung haben werden von dem Zeipunkte an, in welchem durch einen besonderen Akt ihre Ratifikation, gemäss den betreffenden Gezetsen der beiden Staaten stattfäende.

Los infrascritos convinieron igualmente en que, si durante la vigencia de este acuerdo, llegase á quedar sin efecto algún tratado ó convención de los que pudieran servir de norma en uno ú otro país para la aplicación de la referida declaración, cesará *ipso facto* de regir este acuerdo con referencia á aquel pacto.

Hecho, por duplicado, en español y alemán, en Lima, á los veintiocho días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

(Firmado)—E. de la Riva-Agüero.

(Firmado)—Zembsch.

Die Unterzeichneten kamen ebenfalts darin ueberein, dass, falls während diese Uebereinkunft in Kraft sei, einer der Verträge oder eine Konvention ausser Kraft träte, welche in dem einen oder andern Lande als Regel für die Anwendung, der genannten Erklärung dienen könnte, diese Uebereinkunft von selbst aufhören solte, wirksam zu sein mit Bezug auf jenen Vertrag.

Doppelt ausgefertigt in spanischer und deutscher, Sprache in Lima, am achtundzwanzigsten des Jahers Eintausend Achthunder Sieben und Neunzig.

(gez)—E. de la Riva-Agüero.

(gez)—Zembsch.

Por tanto: y habiendo el Congreso Nacional aprobado la preinserta Convención Consular, en nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, en uso de las facultades que la Constitución de la República me confiere, he venido en aceptarla, aprobarla y ratificarla, teniéndola como ley del Estado y comprometiendo para su observancia el honor nacional.

En fé de lo cual, firmo la presente ratificación, sellada con las armas de la República y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, á veintiocho de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

(L. S.)
M. F. Porras

N. DE PIÉROLA

ACTA DE CANJE

En la ciudad de Lima, capital de la República Peruana, á los quince días del mes de junio de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores, los infrascritos, don Melitón F. Porras, Ministro de dicho Ramo, y Otto G. Zembsch, Ministro Residente de Alemania, con el objeto de proceder al canje de las ratificaciones de la Convención Consular celebrada, el 28 de junio de mil ochocientos noventa y siete; después de haberse manifestado sus correspondientes plenos poderes, procedieron á la lectura y confrontación de los documentos originales de dichas ratificaciones, y, habiéndolos hallado exactos y en perfecta conformidad, realizaron el canje.

En fe de lo cual, los infrascritos han redactado la presente acta, firmándola por duplicado y poniendo en ella sus respectivos sellos.

(L. S.) M. F. Porras.

(L. S.) Zembsch.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Julio 6 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de la República por la que se impone al reo José Aldana, la pena de penitenciaría, en tercer grado, término mínimo, ó sea diez años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término de la principal desde el 19 de Diciembre de 1898.

Al afecto, díctense las órdenes necesarias para que el mencionado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento, el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Julio 12 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Tomás Arce, la pena de Penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sea seis años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para lo principal desde el 14 de Marzo del presente año. Al efecto, díctense las órdenes convenientes para que el mencionado reo sea trasladado á la cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese y comuníquese; remitiéndose al Director de este último establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Abril 25 de 1899.

Habiendo pedido el Vocal doctor José Matías Manzanilla, en sesión de la fecha, se le reemplace, en el cargo de miembro de la Comisión Económica, accédese al mencionado pedido, y nómbrase en su lugar al doctor Nicolás B. Hermoza.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 10 de 1899.

Vista la solicitud que antecede, y atendiendo: á las razones expuestas en ella; concédese licencia por quince días con goce de sueldo, al Visitador escolar de las Provincias de este Departamento, don Bernardo L. Chávez.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 16 de 1899.

Vista la solicitud de doña Laura Ridoutt, para que se le nombre el Jurado, que le reciba examen de las materias correspondientes al primer año de Instrucción Media, que ha estudiado bajo la dirección de don Manuel E. Guerrero, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase al jurado de alumnos libres, para recibir en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza del recurrente el examen que solicita.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 16 de 1899.

Estando incompleta la Junta Económica del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, por ausencia de uno de los padres de familia y fallecimiento del otro, que forman parte de ella; y de conformidad con lo acordado, por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase miembro de la mencionada Junta, á los padres de familia doctor don Constantino Carvallo y don José María de la Torre.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 16 de 1899.

Vista la solicitud de don Nicolás Navarro, para que se nombre el Jurado, que le reciba examen de los cursos de Geometría 1er. año, Geografía Universal, 2.° é Historia Griega, que ha repasado bajo la dirección de don Manuel E. Guerrero; y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: autorízase al Jurado de alumnos libres para recibir, en unión del Profesor que ha dirigido la enseñanza del recurrente, el examen que se solicita.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 14 de 1899.

Vista la solicitud de don José M. Reyna García, para que se le reponga en la Sub Dirección del Colegio de Tarma, reconsiderándose la resolución de 25 de Abril último, en la parte en que dispone, que ha cesado en dicho cargo; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Que el Bachiller José M. Reyna García, continúe en el puesto de Sub-Director y Profesor del Colegio de "San Ramón de Tarma", mientras se verifica su traslación á otro Plantel, según lo dispuesto en la resolución antes citada, cuyo cumplimiento en esta parte, queda sólamente aplazado.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 14 de 1899.

Vista la consulta formulada por el doctor Eleodoro Caravedo, Director del Colegio de "San Ramón de Tarma", sobre si la permuta que debe hacer, en observancia de lo dispuesto en la resolución de 25 de Abril último, con el Director del Colegio de "San Ramón de Ayacucho", comprende también la de la regencia de las asignaturas que desempeñan;

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento General, á las Comisiones de Delegados corresponde nombrar Profesores interinos.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Recomendar á las Comisiones de Delegados en Junín y Ayacucho, que nombren á los Directores que permutan, Profesores de alguna asignatura, si las que quedan vacantes no pudieran ser regentadas por ellos.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 14 de 1899.

Apareciendo de este expediente, que con fecha 16 del mes anterior, el doctor Eleodoro Caravedo, Director en esa época del Colegio de Tarma, solicitó en nombre de la Junta de Profesores de ese Plantel, que el Consejo Superior aplazase su traslación al Colegio de Ayacucho, hasta después de los exámenes que debían realizarse el 20 del actual; que en estas circunstancias llegó á Tarma el ex-Director del Colegio de Ayacucho doctor Neptalí García, que en conformidad con lo prescrito en la resolución de de 25 de Abril último, debía permutar con el citado Caravedo; que la Comisión de Delegados en Junín, en observancia de esta resolución dió posesión al doctor García, el 6 del presente, del cargo de Director del Colegio de Tarma; que el doctor Eleodoro Caravedo solicita se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, á fin de atender al restablecimiento de su salud;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.° Aprobar el procedimiento de la Comisión de Delegados en Junín.

2.° Conceder licencia al doctor Eleodoro Caravedo, por un mes y con goce de sueldo, como Director del Colegio de "San Ramón de Ayacucho", sobre cuyo presupuesto gravan desde el 6 del corriente, los sueldos del mencionado Caravedo.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 14 de 1899.

Vista la solicitud de don Alberto Jimenez y Correa, para que declarándose válidos los certificados que presenta, expedidos por el Director del "Liceo de Tacna", se autorice al del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, que lo matricule en el tercer año de estudios; estando á lo dispuesto en la resoluciòn de 7 de Marzo de 1894; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: se declara, que dichos certificados tienen el valor de oficiales, con la calidad de que el recurrente, los haga legalizar, y que satisfecho este requisito, podrá matricularse en el 3er. año de estudios en el mencionado Colegio.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 14 de 1899.

Vista la solicitud de don Leoncio N. Blacker, Francisco Eduardo Guerrero, Genaro Belorio, Alejandro Blacker, Nicolás Navarro, y Doña Laura Ridout, para que el Jurado de Alumnos libres, les reciba los exámenes que el Consejo Superior, en sesión de 16 de Mayo último les concedió que rindiesen ante dicho Jurado:

Visto el oficio del Presidente del Jurado de alumnos libres, en el que consulta, si no obstante lo dispuesto en la resolución de 27 de Diciembre último, que establece que el Jurado funcione desde el mes de Diciembre hasta Abril, debe recibir los exámenes autorizados por el Consejo después de esta fecha, y los que no se han podido recibir oportunamente, por no haberse presentado los alumnos;

Considerando:

Que los alumnos á que se refiere la anterior consulta se presentaron al Consejo, dentro del plazo señalado en la mencionada resolución, y que no les es imputable la demora;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesiòn de la fecha;

Se resuelve:

Autorizar al Jurado de alumnos libres, para que reciba hasta el 30 del presente mes, el correspondiente exámen á los alumnos que se presentaron oportunamente y á los cuales el Consejo les concedió que rindieran sus pruebas ante dicho Jurado.

La anterior disposición no da derecho, para que nuevos aspirantes puedan solicitar que se les nombre Jurado.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Arauda.

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Vista la solicitud presentda por don Ernesto Rosay, en representación de los editores Armando Colin y C.ª para que se aprueben los cuadernos titulados "Novísimo método de escritura nacional", estando á lo opinado por las Comisiones de Textos y Programas é Instrucción Primaria; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: autorízanse los mencionados cuadernos.

Regístrese.

Loagza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Vista la solicitud de don Ernesto Rosay, para que se apruebe la série graduada de tres libros de lectura de M. Guyau y el de igual clase titulado: "Método Neel"; y de conformidad con lo opinado por las Comisiónes de Textos y Programas é Instrucción Primaria, y lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízanse los mencionados libros.

Regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Estando á lo opinado por las Comisiones de Textos y Programas é Instrucción primaria, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; autorízanse los cuadernos de escritura titulados "Método Rollin" para el uso de los alumnos de Instrucción Primaria.

Regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Vista la solicitud presentada por don Ernesto Rosay, en representación de los editores Garnier hermanos para que se aprueben los cuadernos de escritura titulados "Métodos Garnier hermanos"; y de conformidad con lo opinado por las Comisiones de Textos y Programas é Instrucción Primaria, y lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: autorízanse los mencionados cuadernos para el uso de los alumnos de Instrucción Primaria.

Regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Vista la solicitud de don Ernesto Rosay, para que autoricen cinco cuadros murales referentes á la civilización incaica, para la enseñanza intuitiva de la Historia del Perú, y en la que ofrece presentar, dentro de corto plazo, los cuadros relativos á la época de la Conquista, el Virreinato y la República; de conformidad con lo opinado por las Comisiones de Textos y Programas de Instrucción Primaria, y lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Publica, en sesión de la fecha: autorízanse los mencionados cuadros.

Regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Visto el acuerdo del Consejo de la Universidad Mayor de San Marcos de 21 de Abril último, por el que se aprueba la traslación del curso de Teorías analíticas del 1.º al 2.º año de Ciencias Naturales, propuesto por la Facultad de Ciencias; estando á lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 10 del Reglamento General del Ramo, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el mencionado acuerdo.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 14 *de 1899.*

Estando á lo opinado por las Comisiones de Textos y Programas é Instrucción Primaria; y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase el Libro de Lectura y Recitación, que ha redactado el Dr. José Granda, para el uso de los alumnos de instrucción primaria.

Regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Visto este expediente, iniciado por don José M. Reaño y Bocanegra, para que se reconsidere el acuerde del Consejo Provincial de Chiclayo, por el que se lo destituyó del cargo de Preceptor Auxiliar de la Escualo N.º 5 de esa ciudad y se le reponga en dicho puesto.

Considerando:

Que está comprobada la falta de desacato cometida por el citado Reaño, al oponerse á las decisiones del Jurado nombrado por la Municipalidad, para recibir el exámen á los alumnos de esa escuela.

Que el artículo 42 del Reglamento General del Ramo, que establece las formalidades con que deben ser removidos los Preceptores, se refiere á los que han obtenido el cargo en concurso y no es aplicable al presente caso, por ser Reaño interino y carecer del respectivo título.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha,

Se resuelve:

Aprobar el mencionado acuerdo del Consejo Provincial de Chiclayo.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 14 *de* 1899

Vista la solicitud de don Máximo Vásques, para que se aprueben los textos de Aritmética Práctica, que presenta, para el uso de los alumnos del primero, segundo y tercer grado de instrucción primaria;

Considerando:

Que según el plan de estudios el curso de Aritmética Práctica, debe estudiarse en el primero y segundo grado y no en el tercero.

De conformidad con lo opinado por las Comisiones de Textos y Programas é Instrucción Primaria; y lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízanse los mencionados textos solamente para el 1.º y 2.º año de Instrucción Primaria.

Regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Vista la reclamación interpuesta por el Dr. Eleodoro Caravedo, para que se le abonen los sueldos correspondientes á la época de vacaciones, en el Colegio de "San Ramón" de Tarma, que ha devengado como Director y Profesor que fué de ese Establecimiento;

Considerando:

Que el Dr. Caravedo tiene actualmente á su cargo la Dirección del "Colegio de San Ramón" de Ayacucho, en virtud de la permuta que con el Director de este Plantel D. Neptalí García, ha realizado.

Que, como no coinciden la época de vacaciones en ambos Planteles, devengaría simultáneamente sueldos como Director del Colegio de Tarma y como Director del Colegio de Ayacucho.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.° Que los Directores García y Caravedo, deben seguir percibiendo desde el 6 del presente mes los haberes que respectivamente les correspoñden, como Directores de los Colegios de Tarma y Ayacucho.

2.° Que dichos haberes deberán ser abonados por la Caja de los Colegios respectivos.

3.° Que con arreglo á lo prescrito en las resoluciones de 14 de Octubre de 1890 y 22 de Setiembre de 1894. el Dr. Caravedo, tiene derecho á que el Colegio de Tarma,le abone los sueldos de vacaciones, correspondientes á la asignatura que ha desempeñado.

Regìstrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 14 *de* 1899.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; apruébase el informe que antecede emitido por la Comisión de Instrucción Primaria y trascribase á la Comisión de Delegados en el Departamento de Arequipa.

Regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda,

El informe á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

"Señor Presidente:—Algunos padres de familia de Mollendo han contratado al señor James Nugent, para que sirva de Preceptor de los hijos de aquellos.

Careciendo el Sr. Nugent del titulo correspondiente, pretenden los recurrentes que el Consejo de Instrucción lo autorice para ejercer la enseñanza, y el señor Presidente de la Junta de Delegados de Arequipa, á la cual fué elevado el expediente, consulta, el caso al Consejo Superior de Instrucción.

El artículo 69 del Reglamento General, á que pretenden acogerse los recurrentes, no contiene autorización alguna y sólo la responsabilidad de los que ocupan á menores sin darles instrucción primaria obligatoria.

El artículo 79, citado por el señor Presidente de la Junta de Delegados no tiene mas alcance que el que de su tenor se desprende: el deber que incumbe á los que dan instrucción en casas privadas, de comunicar al Inspector de Instrucción los nombres de las niñas y otros datos referentes á los mismos.

No presentándose pues, con toda claridad el caso materia de este informe; la Comisión debe distinguir.

Si se trata de una escuela privada, nada hay que resolver; el Reglamento General de Instrucción no se ocupa de estas escuelas, y es evidente que cada cual tiene el derecho de hacer privádamente en su domicilio lo que no es inmoral, ni se opone al derecho ajeno.

Entiéndase que escuela privada es la que funciona en el interior de una casa, sin rótulo ni exhibición por avisos en los periódicos ò de otra manera. En ella no puede haber exámenes públicos.

Si se trata de una escuela pública, la solicitud de los recurrentes no puede ser aceptada, si no se observan préviamente los requisitos del artículo 24 del Reglamento General de Instrucción, solo en este caso se explica la exigencia del señor Inspector de Instrucción del Consejo de Islay.

Puede pues US. si lo tiene á bien, hacer trascribir este informe al señor Presidente de la Junta de Delegados, en el cual encontrará la regla de conducta que debe observar en el presente caso, salvo mejor acuerdo.

Lima, Mayo 3 de 1899.

R. Badani.—F. de Sales Soto.

Ministerio de Hacienda

Lima, Junio 30 de 1899.

Vista la consulta del Notario Público de esta Capital don Adolfo Prieto, sobre la cantidad que debe exigir como contribución á la renta del capital movible, por la escritura de transacción que han otorgado en su Registro los representantes de la testamentaría de don Manuel Galup, don Modesto i don Enrique Basadre;

Considerando:

Que según la minuta de f. 1, que ha servido de base á la escritura, se cancela la deuda de los primeros, ascendente á (S. 16,328) por capital é intereses, con soles 8,000; i

Que habiendo importado S. 4,932 los capitales dados á mutuo por don Modesto Basadre, es claro que debe considerarse como renta neta para los efectos del impuesto, los S. 3,068, diferencia entre los primeros y los 8,000 entregados por los deudores;

De conformidad con el dictámen fiscal que precede:

Se resuelve:

Hágase efectivo el impuesto á la renta sobre los 3,068 que corresponden á réditos en la transacción celebrada por los herederos de Galup con los señores Basadre, ante el Notario Público Prieto, de esta Capital, el 11 de Enero último.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 8 *de* 1899.

Visto este expediente sobre compensación de créditos, seguido por Doña Asunción B. vda. de Brugada;

Considerando:

Que la deuda del Fisco por haberes devengados por don Eduardo Brugada, que ofrece la recurrente, en compensación de las que el Fisco y la Junta Departamental de Lima le cobra por arrendamientos de casa, no reune las condiciones del artículo 2254 del C. Civil. pues la primera además de no ser liquidada, debe ser cubierta en títulos de la deuda interna i las segundas en dinero efectivo i á dos entidades separadas

Se resuelve:

No ha lugar á la compensación que solicita D.ª Asunción B. vda. de Brugada, de la suma que reclama por sueldos de su esposo, con la de dos mil soles que ella debe por alquileres al Erario i á la Junta Departamental de Lima.

Regístrese.

Rey.

Lima, Julio 15 *de* 1899.

En Vista de lo expuesto en el precedente oficio:

Se resuelve;

Nómbrase Visitador de la Administración de la Sal, en lugar de don Leopoldo Sánchez Salazar, al Jefe Departamental de Piura, don M. Rodolfo Cornejo i en la vacante de éste, á don José Merel.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 15 *de* 1899.

Visto el oficio en que la Junta Departamental de Ayacucho pide se reconsidere la suprema resolución de 29 de Marzo último: Por los fundamentos de la decisión reclamada;

Se resuelve:

No ha lugar á la reconsideración que solicita la Junta Departamental de Ayacucho del Presupuesto que se le ha aprobado para el año en curso.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 18 *de* 1899.

Visto el respectivo oficio del Tesorero Fiscal del Callao:

Nómbrase Oficial segundo de la Tesorería Fiscal de la Provincia Constitucional del Callao, al amanuense meritorio de la misma Oficina don Agustín Malausena, en lugar de don Victor Celso Gómez Sánchez, cuya renuncia se acepta.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 19 *de* 1899.

Cúmplase i publíquese la sentencia pronunciada por el Tribunal Mayor de Cuentas en el juicio de la cuenta del camino de Tarma á Chanchamayo por el año de 1895, que ha quedado ejecutoriada.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 19 *de* 1899.

Cúmplase i publíquese la sentencia pronunciada por el Tribunal Mayor de Cuentas en el juicio de la Universidad de Arequipa correspondiente al año de 1896 que ha quedado ejecutoriada.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 19 *de* 1899.

Cúmplase i publíquese la sentencia pronunciada por el Tribunal Mayor de Cuentas en el juicio de la Beneficencia de Lima por el año de 1893; que ha quedado ejecutoriada.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 19 *de* 1899.

Cúmplase i publíquese la sentencia pronunciada por el Tribunal Mayor de Cuentas en el juicio de la cuenta de la Beneficencia de Yungay correspondiente al año de 1895; que ha quedado ejecutoriada.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 19 *de* 1899.

Cúmplase i publíquese la sentencia pronunciada por el Tribunal Mayor de Cuentas en el juicio de la Agencia, Financiera del Perú en Europa, correspondiente á los años de 1880 á 1882; que ha quedado ejecutoriada.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 20 *de* 1899.

Señor Presidente de la Junta Departamental de Ica.

De todos los informes i antecedentes recibidos en el Ministerio acerca del estado rentístico de esa Corporación, resulta que tiene por percibir fuertes sumas procedentes de contribuciones, lo cual es un embarazo para que la Honorable Junta cumpla puntualmente con sus presupuestos, así como para liquidarlos.

S. E. el Presidente de la República y Su Señoría el Ministro de Hacienda encuentran inescusable tal atraso, tanto porque el revela una infracción saltante de los reglamentos de la materia, cuanto porque, dadas las condiciones del Departamento de Ica, en él no se toca con las dificultades que en otros para la cobranza de los impuestos.

En consecuencia, el Supremo Gobierno requiere á esa Honorable Junta, para que se sirva activar la recaudación de sus contribuciones pendientes, de manera que concluya dentro de un breve término.

US. se ha de servir dar cuenta, á más tardar el 15 de agosto próximo, de los fondos que haya rendido tal recaudación.

A fin de que este requerimiento alcance la debida eficacia y tenga la Junta todo apoyo en su acción sobre los contribuyentes, lo trascribe la Dirección á la Prefectura del Departamento, llamada á franquear el auxilio de la fuerza, en caso de ser necesaria la vía coactiva.

Dios guarde á US.

Heráclides Pérez.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

CATASTRO

DE LOS TERRENOS DE ANCON

Sacado del plano de Lopez Castilla y Bahamonde, aprobado por Supremo Decreto de Junio 22 de 1871, remitido por la junta Central de Ingenieros á San Martín, en Julio 27 de 1875; consta de este plano—que es un calco—los números de las mazanas y lotes, sin más detalles; pero las medidas de estos lotes, las clasificaciones y dueños, es obra de largas y pacientes investigaciones del que suscribe, tanto en los libros de las oficinas de Hacienda, como en vista de los títulos presentados por donaciones gratuitas y por compradores de los referidos terrenos ó lotes.

MANZANA Nº 1

(*Entre las calles de Ferreyros y Dos de Mayo*)

Calle de Ferreyros.—Lote N. 257, oneroso, de Arizola, de 18*m*.50×34*m*.00 de fondo.—N. 143, Hotel perteneciente al Gobierno.—N. 144.—No se tiene datos.

MANZANA Nº 2

(*Entre Dos de Mayo y Ferreyros*)

Calle del Dos de Mayo.—N. 145 gratuito, pertenece á Risco, de 14*m*×17*m* de fondo.—N. 146, gratuito, de Balta, de 15*m*×17*m*.—N. 147, gratuito, Rodriguez Ramirez, de 14*m*×17*m*.—Nº 148, gratuito de Obín, 14*m*×17*m*.—N. 149, gratuito, Quesnél de 15*m*×17*m*.—N. 150, gratuito, Salaverry, 14*m*×17*m*.—N. 151, gratuito, Benavides, 10*m*×17*m*.—N. 152, gratuito, Espantoso, 14*m*×17*m*.—N. 153, gratuito, Cabada, 14*m*×17*m*.

Calle de Ferreyros, N. 159 gratuito, Secada 20*m*×17*m* de fondo.—N. 160 gratuito, Heros 15*m*×17*m*.—N. 161 oneroso, Erausquin 15*m*×17*m*.—N. 162 gratuito, Febres 14*m*.×17*m*.—N. 163 gratuito, Navarro 14*m*.×17*m*.—N. 164 gratuito, Gonzáles 14*m*.×17*m*.—N. 165 gratuito, Tagle ó Espantoso 15*m*.×17*m*.—N. 166 gratuito, Cabada 17*m*.50×17*m*.

MANZANA Nº 3

(*Con frente principal á la calle de Ferreyros*)

Calle de Ferreyros.—N. 154 gratuito, Derteano 17*m*.50×34*m*.—N. 155 gratuito, Seoane 17*m*.50×34*m*.—N. 156 gratuito, Pingel 17*m*.×34*m*.—N. 157 gratuito, Larrañaga 18*m*.30×34*m*.—N. 158 gratuito, Rivera 19*m*.70×34*m*.

MANZANA Nº 4

(*Calle de Balta y Dos de Mayo*)

Calle de Balta.—N. 103 gratuito, Febres 18*m*.50×13*m*. de fondo.—N. 104 gratuito, Alvarado 7*m*50×17*m*.—N. 105 gratuito, Reyes 14*m*.×17*m*.—N. 106 gratuito, Valdizán 12*m*.×17*m*.—N. 107 gratuito, Cornelio 20*m*.×17*m*.—N. 108 gratuito, Rojas 18*m*.×17*m*.—N. 109 gratuito, Rojas 7*m*.25×17*m*.—N. 110 gratuito, Rojas 7*m*75×17*m*.

Calle del Dos de Mayo, N. 124 gratuito, Balta 18*m*50×21*m*.—N. 125, gratuito, Balta 44*m*.30×17*m*.—N. 126 gratuito, Porras 16*m*.×17*m*.—N. 127 gratuito, Miranda 11*m*.30×17*m*.—N. 128 gratuito, Palma 16*m*.×17*m*.

MANZANA Nº 5

(*Calles de Balta y Dos de Mayo*)

Calle de Balta.—N. 111 gratuito, Rojas 15*m*.×17*m*.—N. 112 gratuito, Rojas 17*m*.×17*m*.—N. 113 gratuito, Castañón 13*m*.×22*m*.—N. 114 oneroso, Lopez Castilla 6*m*×.....de fondo.—N. 115 oneroso, 14*m*.×19*m*.50.—N. 116 gratuito, García 18*m*.×17*m*.—N. 117 gratuito, Quispe, García 18*m*.×17*m*.—N. 118 gratuito, Rojas 10*m*.×17*m*.

Calle Dos de Mayo.—N. 129 gratuito, Castañón 20*m*.×17*m*.—N. 130 gratuito, Gaviria 13*m*.×17*m*.—N. 131 oneroso, Góngora 19*m*.×17*m*., (fondo con la capilla)—N. 133 gratuito, Tardío 15*m*.×17*m*.—N. 134 gratuito, Ubaque 18*m*.×17*m*.—N. 135 gratuito, Ramirez 18*m*.×17*m*.

MANZANA Nº 6

(*Calles de Balta y Dos de Moyo*)

Calle de Balta.—N. 119 gratuito, Ramirez 7*m*.×17*m*.+Mimbela, 8*m*.×17*m*.+Zapata. 7*m*×17*m*.+Zapata, 8*m*.×17*m*. Total, 30*m*.×17*m*.—N. 120 gratuito, Muñoz 17*m*.×17*m*.—N. 121 gratuito, Ubaqne 16*m*.×17*m*.—N. 122 gratuito, Calderón 16*m*.×17*m*.—N. 123 gratuito, Andrade 5*m*.×17*m*.

Calle Dos de Mayo.—N. 136 gratuito, Zapata 19*m*.×17.—N. 137 gratuito, Calderón 18*m*.×18*m*.—N. 138 gratuito, Sánchez 21*m*.×18*m*.—N. 139 gratuito, Gaviria 14*m*.×17*m*.—N. 140 gratuito, Calderón 13*m*.×17*m*.—N. 141, gratruito, Merlino 5*m*.×34*m*.

MANZANA Nº 7

(*Calles de Abtao y Balta*)

Calle de Abtao.—N. 60 gratuito, Espinosa 17*m*.×14*m*.—N. 61, gratuito, Tisón 16*m*×17*m*.—N. 62, gratuito, Fontanés, Godos, 17*m*×17*m*.—N. 63, gratuito, Terán, 13*m*40×17*m*.—N. 64, gratuito, García, 15*m*×17*m*.—N. 65, Rojas, 15*m*×17*m*.—N. 66 gratuito, Cornelio 13*m*.×17.

Calle de Balta.—N. 80, Chumpitaz Godos, 6*m*.60×14*m*. dudoso).—N. 81 gratuito, Castañón 20*m*.×13*m*.40.—N. 82. gratuito, Reyes 18*m*.70×17*m*.—N. 83 gratuito, Terán 18*m*.×70*m*.—N. 84 gratuito, Rojas 10*m*.×17*m*.—N. 85 gratuito, García 16*m*.×17*m*.—N. 86 gratuito, Muñoz, 12*m*.40×17*m*.—N. 87 gratuito, Minaya 12.*m*60×17*m*.—N. 88 gratuito, Vizquerra 4*m*.60×17*m*.

MANZANA Nº 8

(*Calles de Abtao y Balta*)

Calle de Abtao.—N. 67, gratuito, Villanueva 18*m*.×17*m*.—N. 68 gratuito, Sánchez 10*m*.×17*m*.—N. 69 gratuito, Rojas 12*m*.×17*m*.—N. 70 gratuito, Rojas García,...×17*m*.—N. 71 gratuito, García 12*m*.×17*m*.—N. 72 gratuito, Ledezma 6*m*.×17*m*.—N. 73 gratuito, Vitorero 20*m*.×17*m*.—N. 74 oneroso, Castañeda 32*m*.×17*m*.

Calle de Balta.—N. 89 gratuito Villanueva 18*m*.×17*m*.—N. 90 gratuito, Minaya 10*m*.50*m*.×17*m*.—N. 91 gratuito, Basagoitia 14*m*.×17*m*.—N. 92 gratuito, García 24*m*.40×17*m*.—N. 93 gratuito, Vizquerra 5*m*.×17*m*.—N. 94 gratuito, Changanaquí 16*m*.60×17*m*.—N. 95 gratuito, Quispe, 16*m*.×17*m*.—N. 96, gratuito, Soza Quesnel 20*m*.×17*m*.

MANZANA Nº 9

(*Calles de Abtao y Balta*)

Calle de Abtao.—N. 75 oneroso, Bahamonde 30*m*.×17*m*.—N. 76 franco, 20*m*.×17*m*.—N. 77 franco.....*m*.×17*m*.—N. 78 franco .....*m*.×34*m*.

Calle de Balta.—N. 97 gratuito, Zapata 20*m*.×17*m*.—N. 98 gratuito, Ramírez Metral 20*m*.×17*m*.—N. 99 gratuito, Oyague 10*m*.×17*m*.—N. 100 gratuito, Calderón, 18*m*.×17*m*.

MANZANA Nº 10

(*Calles de Cajamarca y Abtao*)

Calle de Cajamarca.—N. 33, gratuito, Minaya, 14×12.—N. 34, gratuito, Vasquez, 13×17.—N. 35, gratuito, Fragones, 10×17.—N. 36, oneroso, Rodriguez, 14×17.—N. 37, gratuito, Calderón, 14×17.—N. 38, gratuito, Zevallos, 20×17.—N. 258, oneroso, Aragüez, 3.50×17.—N. 39, gratuito, Aragüez, 14×17.

Calle de Abtao.—N. 40, gratuito, Espinosa, 10×14.—N. 41, gratuito, Minaya, 14×12.—N. 42, oneroso, León, 23×17.—N. 43, gratuito, La Rosa, 18×17.—N. 44, gratuito, Andrade, 14.15×17.—N. 45, gratuito, Berenguel, 14×17.—N. 46, gratuito, Aragüez, Alcalá, 24×12,—N. 259, oneroso, Aragüez, 5×24.

MANZANA Nº 11

(*Calles de Cajamarca y Abtao*)

Calle de Cajamarca.—N. 47A, oneroso, Marcone, 20×17.—N. 252, gratuito, Osterling, 20×17.—N. 253, franco, 20×17.

Calle de Abtao.—N. 47, gratuito, Heros Marcone, 20×17—N, 48, gratuito, Osterling, 20×17.—N. 49, gratuito, Luza, 20×17.—N. 50, oneroso, Bonilla, 20×34.—N. 51, oneroso, Larrain, 21×34.—N. 51A, oneroso, 24×34.—Bonilla (vendido por éste á San Martín.)

MANZANAS Nos. 12—13

(*Calle de Abtao con respaldo á Cajamarca*)

Calle de Abtao.—N. 52, gratuito, Graña, 30×34.—N. 53, gratuito, Castañón, 30×34.—N. 54, gratuito, Orjeda, 15×34,—Nos. 55 y 56, francos y unidos.....*m*.×34 *m*.—N. 57, gratuito, Talavera. 15×34.—N. 58, franco,...*m*×...*m*.—N. 59 franco, ...*m*×...*m*.

MANZANA Nº 14

(*Calles de Amazonas y Cojamarca con lotes á la calle de Chiclayo*)

Calle de Chiclayo.—N. 1, gratuito, Eulalia Villanueva, 7.40×17.—N. 2, gratuito, Mejía, 10×14.—N. 3, gratnito, Calderón, 10×14.—N. 4. gratuito, Cornelio, 12×14.—N. 5, gratuito, Minaya, 10.60×14.

Calle de Amazonas.—N. 201, oneroso, Monteblanco, 12×16.—N. 201A, oneroso, Respaldo del 201, Monteblanco, 12×17.—N. 260, onoroso, Llomtop, 14×33.—N. 241, gratuito, Palma, 21.17×33. —N. — , franco, 22,40×33.

Calle de Cajamarca.—N. 6, gratuito, Minaya, 12×15.—N. 7, gratuito, Teran, 12×17.—N. 8, gratuito, Rojas, 12×17.—N. 9, gratuito, Palma, 17×17.—N. 10, gratuito, Ventura Winder, 15×17.—N. 11, gratuito, Bazo, 7.40×17.

MANZANA Nº 15

(*Calles de Amazonas y Cajamarca*)

Calle de Cajamarca.—N. 12, gratuito, Zevallos, 14×50.—N. 13 y 14, onerosos' Peñaloza, 20×30.—N. 15, gratuito, Changanaquí, 10×50.—N. 16, franco,...*m*×...*m*.—N. 17, gratuito, Blanco, 30×50.—N. 18, franco...*m*×...*m*.—N. 19, franco...*m*×...*m*.—(al respaldo de los Nos. 13 y 14, hay dos lotes francos y sin números: uno fué de Chuecas con15×20 y el otro de Tardio de 14×20.

MANZANA Nº 16

(*Calle de Cajamarca al respaldo de Amazonas*)

Calle de Cajamarca.—N. 20, franco, ...*m*×...*m*.—N. 21, gratuito, Quispe, 14 × 50. — N. 22, gratuito, Florez, 14×50.—N. 23, gratuito, Montes, 14×50.—N. 24, gratuito, Calderón, 14×50.—N. 25, Franco, ...*m*×...*m*.—(Tenía un cuarto sin dueño conocido).—N. 26, gratuito, Quispe, 10×50.—N. 27 y 28, Francos, ...*m*×...*m*.—N. 29, franco, 10×50.—Nos. 30 y 31, franco ...*m*×...*m*.—N. 32, gratuito, Lavería, 30×50.

MANZANA Nº 17

(*Calle de Junín*)

Calle de Junín.—N. 169, gratuito, Velarde, 16×17.—Más otro N. 169, gratnito, Velarde, 12×40.—N. 170, gratuito, Balta. 65×60.—Después del lote N. 170. hay uno con el N. 171, oneroso. Grados, 60×20 de fondo.

MANZANA Nº 18

(*Calle de Junín*)

Calle de Junín.—N. 79, gratuito, Semino, 24×40.—N. 101, gratuito Franco, 32×40.—N. 102, gratuito, Irigoyen, 20×40.—N. 167, oneroso, García, 16×40.—N. 168. gratuito, Odriozola, 12×40.

MANZANA Nº 19

(*Calle del Dos de Mayo*)

Lote N. 246, oneroso, 90×80 de fondo.—La señora vda. de Balta compró toda la manzana N. 19.

MANZANA Nº 20

(*Entre la calle del Dos de Mayo y el mar*)

Calle del Dos de Mayo.—N. 194, oneroso, Carrión, 25×30.—N. 187A, oneroso, M. Gutierrez, 25×30.—N. 200, oneroso, señora Grados, 40×30.

MANZANA N.° 21

(*Calles del Dos de Mayo y Ferreyros*)

Calle de Dos de Mayo.—N. 188, eneroso, F. Gutierrez, 30×60.—N. 226, oneroso, Carbonel, 8×40.—N. 214, gratuito, Carbonel, 16×16.—N. 227. (respaldo de N. 214, oneroso, Carbonel, 16×24.—N. 213, oneroso, Ambrosio, 15×20.—N. 228 al respaldo del N. 213, oneroso, Carbonel, 15×20.—N. 195, oneroso, Carrión, 20×25.—N. 225, oneroso, Carbonel, 20×15.

Calle de Ferreyros.—N. 223, oneroso, Larrañaga, 30×15.—N. 224, oneroso, Larrañaga ó Carbonel, 30×20.—N. 202, oneroso, Tezanos Pinto, 30×20.

MANZANA N. 22

(*Entre Dos de Mayo y Ferreyros*)

N. 229, Larraña ó Bahamonde, oneroso, toda la manzana, de 90×90.

MANZANA N.° 23

(*Entre Dos de Mayo y Ferreyros*)

N. 230, oneroso, Larrañaga ó Pedro Mendez, toda la manzana de 90×90.

MANZANA N.° 24

(*Entre Abtao y Dos de Mayo*)

Calle de Abtao.—N. 190, oneroso, Sevilla, 15×16.

(*Continuará*)

Lima, Julio 24 de 1899.

Visto el anterior memorial, firmado por algunos vecinos del pueblo de Huacho; solicitando se ponga término al contrato celebrado con don José E. Ausejo, sobre establecimiento y explotación de un muelle de pilotes de acero en el mencionado puerto; ofreciendo dichos vecinos ejecutar el muelle en condiciones más favorables;

Considerando:

Que los recurrentes pudieron hacer sus observaciones y presentar sus propuestas, dentro del plazo que se señaló para recibir éstas. y no lo hicieron; y

Que se ha firmado escritura de contrato con el referido Ausejo; único proponente que se presentó, aceptando las bases de la convocatoria;

Se resuelve:

Declarar inoficiosa la presente solicitud.

Regístrese y publíquese.

RÚRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

Aviso Oficial

Dirección de Obras Públicas

De acuerdo con las supremas resoluciones de 6 y 15 del actual, esta Dirección recibirá propuestas cerradas, hasta el 22 de Agosto próximo, para el arrendamiento, por cuatro años, del muelle de Pisco.

Las propuestas deberán versar, unicamente, sobre la merced conductiva que se ofrezca.

Lima, Julio 31 de 1899.

EL DIRECTOR

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo II | Lima, Miércoles 9 de Agosto de 1899 | Semestre II —Núm 30

Ministerio de Relaciones Exteriores

Legación de España en Lima.

Lima, 8 de julio de 1899.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V.E. que, según telegrama oficial que he recibido del Excmo. señor Ministro de Estado, el señor don Pedro Jover y Tovar, secretario de esta Legación, acaba de ser ascendido á primer Secretario de la Legación de S. M. en Londres, cargo importante para el que ha sido elegido en atención á sus méritos y recompensa de sus largos servicios, y por cuyo motivo cesará en breve en el desempeño de sus funciones en esta capital.

Aprovecho gustoso esta ocasión para reiterar á V.E. las seguridades de mi más alta consideración.

R. G. de Uribarri.

Excmo. señor doctor don Militón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores, etc, etc.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 10 de Julio de 1899.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de V.E., fechada el 8 de este mes, por la cual se digna avisarme que el Secretario de esa Legación, señor don Pedro Jover y Tovar, acaba de ser ascendido al cargo de primer Secretario de la Embajada de S. M. en Londres, y cesa en breve, por consiguiente, en el desempeño de sus funciones en esta capital.

Me complazco, señor Ministro, de la noticia que V.E. se sirve darme. El señor Jover y Tovar se ha hecho siempre muy grato á esta Cancillería y al Gobierno peruano, los que han apreciado en todo momento las distinguidas cualidades que le adornan; de modo que si bien es sensible su alejamiento de la Legación, dignamente representada por V.E., es á la vez para ellos motivo de complacencia el que haya recibido este merecido ascenso del Gobierno de Su Majestad.

Dígnese V.E. manifestarlo así al señor Jover y Tovar, y aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

M. F. Porras.

Al Excmo. señor don Ramiro Gil de Uribarri, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Aumentáse á ciento ochenta soles anuales el haber del Receptor de Correos del puerto de Samanco de la provincia de Santa, en el Departamento de Ancachs.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintidos días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

Rafael Villanueva, Presidente del Senado.

C. de Piérola, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Gobierno, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Aurelio Sousa, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

Lima, Agosto 4 de 1899.

Publíquese en "El Peruano" y archívese.

Puente.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 20 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República, la cantidad de seis mil soles para los gastos que demanda la implantación

de una línea telegráfica entre la ciudad de Trujillo, el asiento mineral de Salpo y la capital de la provincia de Otuzco, en el Departamento de la Libertad, siendo de cargo de las Municipalidades de dicha provincia, proporcionar los postes y dar las facilidades necesarias para la ejecución de esta obra, con arreglo á disposiones que tomará al efecto el Poder Ejecutivo.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Angel Cavero, Senador Secretario.
Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.
Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Gobierno, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.
José S. Morán, Secretario del Congreso.
Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

Lima, Agosto 4 de 1899

Publíquese en "El Peruano" y archívese.

Puente.

AURELIO SOUSA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Considerando:

Que se han suscitado dudas acerca del alcance del artículo 23 de la ley orgánica de municipalidades;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase que, conforme al artículo 23 de la ley orgánica de municipalidades, de 14 de Octubre de 1892, los bienes inmuebles de las mencionadas instituciones, están exentos de la contribución predial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso en Lima, á los veinticuatro días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Angel Cavero, Senador Secretario.
Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique el Ministerio de Gobierno, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.
José S. Morán, Secretario del Congreso.
Pedro José Rada, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, Agosto 4 de 1899.

Publíquese en "El Peruano" y archívese.

Puente.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Lima, 26 de Junio de 1899.

Señor Ministro de Instrucción:

El Martes 20 del mes en curso, se presentó en esta Universidad un Inspector de Policía para cobrar una multa de cien soles (S. 100), que el señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas había impuesto al Tesorero de la Corporación, suponiendo que no había rendido su cuenta correspondiente al año de 1898. Aunque esta disposición no era justa, para evitar otros apremios dispuse que la multa fuera pagada y reuní inmediatamente el Consejo Universitario, para poner en su conocimiento lo ocurrido.

De los antecedentes que existen en mi Despacho, y que puse á disposición del Consejo, aparece que el Tesorero nos presentó su cuenta en el tiempo señalado por la ley; y que dicho Consejo ordenó que su Comisión Económica la examinara para fallarla después en I.ª Instancia y remitirla al Tribunal Mayor.

Si nos fijáramos en la ley de Instrucción Pública que concede al Consejo la facultad de juzgar las cuentas en I.ª Instancia, es indudable que no había llegado el caso de dictar apremios, porque no había dádose la correspondiente sentencia; pero aún prescindiendo de esa ley, y ateniéndonos á la Suprema resolución de 20 de Diciembre de 1898, es indudable que no había llegado el caso de imponer multas, ni de librar apremio ninguno. En efecto, en la citada resolución se dispone: que las cuentas se presenten al Consejo Universitario; y que éste las examine en el plazo de un mes; y como la presentación debe hacerse ántes del 1.º de Junio, es claro que el Consejo debe examinar las cuentas en todo el mes indicado; y que sólo desde el 1.º de Julio se puede pedir su remisión al Tribunal Mayor.

Contrariando esa disposición Suprema, el Presidente del Tribunal Mayor ha librado el apremio de multas el 13 del mes en curso; esto es, antes de que hubiera fenecido el plazo señalado para el examen que debe hacer el Consejo, con arreglo á la resolución Suprema antes citada.

Si antes de imponer la multa, el señor Presidente del Tribunal se hubiera dirigido á mí ó al Tesorero, pidiendo las cuentas, le habría contestado, haciéndole presente que no se había vencido el plazo de que ántes he hablado; y con eso se habría evitado la vejación de que la Universidad ha sido objeto; pero no se me ha hecho, ni tampoco al Tesorero, ninguna notificación prévia; y la primera noticia que hemos tenido de que se reclamaban las cuentas, nos la ha dado el Agente de Policía que hizo efectiva la multa. Los términos de la autorización que trajo eran tan apremiantes, que probablemente habría llegado á medidas hostiles contra el Tesorero, si la multa no hubiera sido pagada. Para evitarlas, tan pronto como se presentó en mi despacho el Tesorero acompañado del Agente de Policía, ordené el pago de la multa.

A todas las consideraciones legales, anteriormente expuestas, se agrega que la cuenta que se ha pedido con apremio, no puede ser juzgada inmediatamente, porque no están sentenciadas las de los años anteriores; y sin que preceda ese fallo, no puede saberse si es exacto el saldo de esas cuentas, que tiene que ser la primera partida de la correspondiente á 1898. Por consiguiente el apremio, solo dá por resultado que haya en el Tribunal una cuenta más, que no podrá ser examinada sino dentro de algunos años.

Para que US. se persuada de esta verdad, tengo que decirle: que fuí Rector de esta Universidad de 1886 á 1891; y aunque algunas cuentas se pasaron al Tribunal en aquel tiempo, el Tesorero está contestando actualmente los reparos preliminares formulados á la cuenta de 1886, y algunas otras posteriores; y ninguna ha sido sentenciada hasta ahora.

Mas tarde, en 1895, fuí nuevamente elegido Rector; y consagré mi atención á las cuentes pendientes, que fueron sentenciadas por el Consejo Universitario; y con mi oficio de 30 de Setiembre de 1897 remití al Tribunal Mayor las correspondientes á los años de 1890, 1891, 1892, 1893 y 1894; y ninguna de estas ha sido sentenciada hasta ahora.

En vista de todos estos antecedentes, el Consejo Universitario cree que el señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas no ha procedido bien, librando apremios para que se presente la cuenta de 1898. A pesar de esto ha ordenano que se remita dicha cuenta en el dia y me ha encargado que me dirija á US., no para reclamar de lo que se ha hecho ni para formular queja ninguna, sino simplemente para que el Supremo Gobierno se persuada de que la Universidad no ha faltado á sus deberes.

Mucho se ha hablado de este asunto en la prensa; y tal vez, se podria creer que no hemos cumplido las obligaciones reglamentarias. El Consejo Universitario no quiere que el Supremo Gobierno caiga en error por falta de datos; y por eso me ha encargado que los suministre á US., suplicándole que se digne ponerlos en conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á US.

F. García Calderón.

Lma, Junio 30 de 1899.

Informe el señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas.

Aranda.

Excelentísimo Señor:

El Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, informando á V. E. con el debido acatamiento, dice:

—El Art. 25 del Reglamento del Tribunal dispone que los tesoreros de establecimientos..... etc., están obligados á remitir sus cuentas originales al Tribunal, por conducto del Presidente, antes del 1.° de Junio del año que sigue al que corresponden las cuentas.

—El Art. 29 previene que el Tesorero que no rindiese su cuenta antes del día fijado en el artículo 25 sufrirá una multa de S. 100 á 500 según la importancia de la cuenta, á juicio del Presidente del Tribunal.

—La Suprema resolución de 31 de Julio de 1876, expedida cuatro meses después de promulgado el Reglamento General de Instrucción, declara que las Universidades se hallan en los casos de demora previstos por el Reglamento del Tribunal, sujetos á la sanción penal que él señala.

—La Suprema resolución de 20 de Diciembre de 1898, fija el término de un mes, para que el Consejo Universitario haga el exámen de la cuenta que debe presentarle el Tesorero.

—En circular de 21 de Junio de 1898, esta Presidencia comunicó á los Tesoreros la siguiente prevención:

"Los tesoreros de establecimientos de instrucción "darán aviso escrito al Presidente del Tribunal, de "haber sometido su cuenta, en tiempo oportuno, á la "Corporación de que dependen, para que ésta pueda "hacer el exámen previo de Reglamento. La falta de "este aviso escrito, constituye al Tesorero omiso, en "único responsable de la demora i obligado, por lo "mismo, al pago de la multa que impusiese el Presi-"dente del Tribunal."

A principios del mes de Junio último, dió parte á la Presidencia el Archivero del Tribunal, de los tesoreros que no habían cumplido, hasta el 1.° de ese mes, con rendir la cuenta de su cargo, correspondiente al año de 1898, ni dado el aviso prevenido en la circular, i la Presidencia, en cumplimiento de la disposición Reglamentaria—art. 29—ordenó se hiciese efectivo el apremio contra los tesoreros omisos, en el *mínimun* establecido, —Uno de los multados fué el Tesorero de la Universidad Mayor de San Marcos.

Si sólo se tratara, Excelentísimo Señor, de la multa impuesta á ese tesorero, como á otros, i hecha efectiva, bastaría lo expuesto para dejar absuelto el informe decretado, pudiendo agregar que la multa ha sido mandada devolver al Tesorero á solicitud suya, i por las razones que esta Presidencia consideró atendibles.

Así, el incidente no tendría otra significación, ni más importancia que la de todo acto disciplinario, conforme á Reglamento, perfectamente explicable i justificable.

Pero, en el oficio del señor Rector de la Universidad al señor Ministro de Justicia, se tocan otros puntos, sobre los cuales también debe informar el Presidente del Tribunal de Cuentas; é informa en seguida.

El señor Rector dice al señor Ministro que, aunque no era justa, la disposición del Presidente, imponiendo al Tesorero la multa de S. 100 por no haber rendido al Tribunal la cuenta del año de 1898, antes del 1.° de 1899, para evitar otros apremios dispuso que la multa fuese pagada.

Para juzgar así el señor Rector discurre de esta manera, conforme á la Suprema resolución de 20 de Diciembre de 1898, la presentación de la cuenta al Consejo Universitario, debe ser hecha por el Tesorero, antes del 1.° de Junio; luego es claro que el Consejo debe examinar la cuenta en *todo el mes indicado*, i sólo desde el 1.° de Julio se puede pedir su remisión al Tribunal Mayor.

No es correcta, Excmo. Señor, esta inteligencia de lo mandado en la resolución Suprema—Esta no ha querido reformar la disposición contenida en el artículo 25 del Reglamento del Tribunal, que fija el día 1.° de Junio para que los Tesoreros remitan sus cuentas al Tribunal, ni alargar el plazo de presentación hasta el 1.° de Julio. Tampoco habría para qué, desde que el Tesorero de la Universidad cierra su cuenta el 31 de Diciembre i tiene cinco meses hasta el 31 de Mayo, para presentarla cómodamente, primero al Consejo i después al Tribunal. Dentro de este término, que vence "antes del 1.° de Junio", debe el Tesorero de la Universidad remitir su cuenta al Consejo, para que éste la examine en el mes que le concede la Suprema resolución, antes del 1.° de Junio en que debe estar ya la cuenta en el Tribunal.

No lo ha entendido de esta manera el señor Rector, i así se explica que haya calificado de injusta la multa impuesta al Tesorero, contrariando, dice el señor Rector, á esa disposición Suprema el Presidente del Tribunal, i así se explica que el Consejo Universitario crea que el Presidente del Tribunal no ha procedido bien. Pero esta Presidencia cree que su proceder ha sido correcto i que no lo son las apreciaciones del señor Rector ni las del Consejo. Sin embargo i por que el Tribunal no persigue multas sino cuentas, accedió, con fecha 30 de Junio último, á la petición del Tesorero, para que se le devolviese la multa, por haber estado en error de concepto, pero con prevención, eso sí, de que debía de rendir su cuenta al Tribunal, antes del 1.° de Junio del año que sigue al que corresponde la cuenta i de que, dentro de los cuatro meses que medían del 1.° de Enero al 30 de Abril debe presentarla al Consejo Universitario para que éste haga el exámen que le compete.

En el incidente de la imposición i cobro de la multa impuesta al Tesorero de la Universidad—no á la Universidad, ni al Consejo Universitario—advierte el señor Rector dos circunstancias:

1.ª La presencia de un Inspector de Policía en la Tesorería de la Universidad que considera vejatoria á la Corporación;

2.ª Que el Presidente del Tribunal no se hubiese dirigido al señor Rector ó al Tesorero, pidiendo la cuenta, antes de imponer la multa.

En cuanto á lo 1.°, ninguna ingerencia tuvo, ni tiene la Presidencia, en los actos de las autoridades encargadas de hacer efectivos los apremios que dicta el Tribunal. Pero, en todo caso, estima que la presencia de un agente de la autoridad, de un funcionario público, en una oficina pública, no puede ser motivo de alarma, ni vejatoria para nadie.

En cuanto á lo 2.°, el que informa no vé por qué haya de ocupar la atención del señor Rector en asuntos que no son de su cargo, i menos tratándose de cuen-

tas en que la autoridad del Tribunal es directa sobre el responsable. Tampoco es regular que los funcionarios públicos se ocupen en recordar á los que sirven cargos, la obligación en que están de cumplir con sus deberes, ni que el Presidente del Tribunal de Cuentas, emplee esa diligencia respecto de los tesoreros. El deber de éstos es preciso, como la obligación de cumplirlo, i justamente para los omisos, establece la ley el apremio de multa.

Sin embargo, Excmo. Señor, la Presidencia ha tenido esa solicitud en obsequio de los obligados á rendir cuentas, como lo atestigua la circular de 21 de Junio 1898 citada al principio de este informe i á pesar de esto, el Tesorero de la Universidad de San Marcos no ha correspondido, ni siquiera en dar al Presidente el aviso prevenido, aunque sólo fuese para evitarse la mortificación del apremio.

———

Agrega el señor Rector otras consideraciones referentes al encargo de cuentas de la Universidad, desde la correspondiente al año 1885 sin que, "ninguna", dice dos veces, "haya sido sentenciada hasta ahora". Esto sería un cargo i cargo i grave si el hecho no tuviera explicación; pero la tiene, Excmo. Señor, i puesto que, "el Consejo Universitario no quiere que el Supremo Gobierno caiga en error por falta de datos" debo á mi vez, suministrarlos completos, en homenaje á la verdad i á los respetos debidos á V. E.

En 1889 -para no venir de más lejos—había en el Tribunal tres cuentas de la Universidad de San Marcos, correspondientes á los años 1885, 1886 i 1887.—En el exámen de ellas ocurrieron reparos: i notificado el tesorero para que los contestase, se negó obstinadamente alegando: 1.° que el Consejo Universitario había fallado en 1.ª Instancia; i 2.° que en 2.ª Instancia no estaba él obligado á absolver los reparos que hiciese el Tribunal, sino el señor Rector de la Universidad ó el Consejo Universitario.—Quedó, con eso, paralizado el exámen de las cuentas.

En 1890, vinieron las de 1888 i 1889; pero como el tesorero se negaba á contestar reparos, el exámen de las cuentas quedó paralizado, como el de las anteriores.

En 1897, vinieron las de 1890 á 1894. Instruido entonces el que informa de lo que ocurria, ordenó que el Tesorero contestase los reparos. Formóse con este motivo un expediente de resistencias i de apremios, i por último el Tesorero fué de queja á la Excma. Corte Suprema de Justicia i la declaró infundada la queja del Tesorero, condenándolo en las costas de justicia i en la multa de S. 20.

Hasta entonces seguía paralizado, por la resistencia del Tesorero, el juicio de las cuentas de la Universidad de San Marcos. Es presumible que el señor Rector no lo ignorase.

Vencida, en el terreno judicial, la resistencia del Tesorero, tomó otra forma. El señor Rector, por acuerdo del Consejo Universitario, llevó la cuestión de competencia á la decisión del Supremo Gobierno i V. E. la decidió en los términos de la Resolución de 20 de Diciembre de 1898.—En Julio de este año había remitido el señor Rector la cuenta de 1895.

Restablecido en el Tribunal, en Enero del presente año, el servicio judicial, i contestados por el Tesorero algunos reparos están en Sala, para recibir fallo, las cuentas de 1885, 1887 i 1888; calificados ya los reparos de las cuentas de 1890 á 1893, pasarán luego á Sala; están en exámen las cuentas de los años 1886, 1889, 1894 i 1895. En la cuenta de 1894, se hicieron reparos que no han sido contestados.

Las cuentas de 1896, 1897 i 1898 acaban de ser remitidas juntas al Tribunal.

Sabe ya V. E por la fiel narración de lo ocurrido, por qué no ha sido sentenciada hasta ahora ninguna de las cuentas de la Universidad de San Márcos.

Con lo expuesto queda hecho el informe decretado i el Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas confía en la acreditada rectitud de V. E.

Lima, Julio 3 de 1899.

Excmo. Señor,
Manuel Jesús Obin.

Lima, Julio 24 de 1899.

Apareciendo de este expediente:

Que con motivo de haber impuesto el Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas una multa de cien soles [S. 100] al Tesorero de la Universidad Mayor de San Marcos, por no haber remitido sus cuentas antes del 1.° de Junio último, como lo disponen los artículos 25 y 29 del Reglamento del referido Tribunal, el Rector de la citada Universidad manifiesta que no cree justa la imposición de esa multa, por cuanto fué librada antes de que se venciese el término fijado por resolución de 20 de Diciembre de 1898 para que el Consejo Universitario examinase las cuentas del Tesorero, y que, además, debe tenerse en consideración que el referido Tribunal no ha sentenciado las cuentas que se le han remitido, correspondientes á varios años posteriores de 1886;

Visto el informe emitido por el Presidente del indicado Tribunal, expresando la legalidad con que procedió á imponer esa multa y las causas por las que se ha retardado la sentencia de las cuentas antes indicadas;

Y considerando:

Que si bien la multa de que se trata ha sido devuelta á la Tesorería de la Universidad, es conveniente precisar el alcance de la resolución de 20 de Diciembre de 1898, para evitar que se repitan las dudas, que élla ha originado;

Que el espíritu de la resolución ha sido fijar al Consejo Universitario un término para que examine dichas cuentas y no modificar las disposiciones del Reglamento del Tribunal Mayor, que tiene fuerza de ley;

Que del informe emitido por el Presidente del mencionado Tribunal aparece que no es imputable á éste la demora en el juzgamiento de las cuentas de la Universidad.

Se declara:

1.° Que el término de treinta días que, por resolución de 20 de Diciembre de 1898, se fijó al Consejo Universitario para que examinase las cuentas del Tesorero, está comprendido dentro de los cinco meses anteriores al 1.° de Junio, fecha en la que deben haber ingresado al Tribunal las referidas cuentas; y que, en consecuencia, el Tesorero de aquella Corporación está obligado á presentarlas al Consejo Universitario antes del 1.° de Mayo;

2.° Que el Tribunal Mayor no ha incurrido en demora en el juzgamiento de las cuentas de la Universidad anteriores al año próximo pasado; y

3.° Que el referido Tribunal ha procedido correctamente al devolver la multa á la Universidad, por cuanto la demora en que ésta incurrió, no ha obedecido á omisión voluntaria, sino á la equivocada interpretación de la resolución antes citada.

Téngase esta resolución como regla general para las demás Universidades.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

AVISOS

Aviso Oficial

Dirección de Obras Públicas

De acuerdo con las supremas resoluciones de 6 y 15 del actual, esta Dirección recibirá propuestas cerradas, hasta el 22 de Agosto próximo, para el arrendamiento, por cuatro años, del muelle de Pisco.

Las propuestas deberán versar, unicamente, sobre la merced conductiva que se ofrezca.

Lima, Julio 31 de 1899.

EL DIRECTOR

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, JUEVES 10 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 31

Ministerio de Fomento

MEMORIA

QUE EL MINISTRO DE FOMENTO DR. D. FRANCISCO ALMENARA BUTLER PRESENTA AL CONGRESO ORDINARIO DE 1899.

HONORABLES REPRESENTANTES:

Por segunda vez, y á mérito de un mandato constitucional, paso á daros cuenta de las labores del Ministerio de Fomento, durante el año administrativo que hoy termina, siendo motivo de verdadera satisfacción para mí la firme persuación que abrigo de que va á seros placentero ver que se ha acrecentado de modo notable el desarrollo de nuestras industrias, de la minera en particular, que no se ha omitido esfuerzo alguno en favor de las obras públicas, y, finalmente, que el Gobierno ha protegido con verdadero ahinco el desenvolvimiento comercial que se traduce en el bienestar de la Nación, lo que constituye timbre de legítimo orgullo para él.

***

La importancia del Ministerio de Fomento, que no había sido suficientemente apreciada, se deja sentir ahora con toda la fuerza de los hechos, porque, indudablemente, á su creación se debe las facilidades que los industriales reportan para la seguridad y utilidad de sus esfuerzos.

Centralizados en el Ramo los diferentes servicios de la minería, la agricultura, las industrias, y las obras públicas, está mejor garantida la trasmitación de sus diversos asuntos, así como la historia y estadística de todas las cuestiones que con ellos se relacionan, lo que alienta á los ciudadanos para formar compañías destinadas á la explotación de tantos artículos que estaban sepultados en el seno de la indiferencia; y hubieran sido más halagadores los resultados obtenidos si no mediaran en nuestras leyes de expropiación y patentes de privilegio los defectos que he de consignar en su oportunidad y que han malogrado la iniciativa de empresas de suma trascendencia.

El principio de asociación, de cuya bondad no es posible dudar, va abriéndose campo en el país, y necesitaba de las franquicias que hoy le ofrece la administración pública para ensancharse y dar vida á recientes negociaciones, é impulsar otras nuevas en las que, el capital nacional y extranjero encontrarán un buen rendimiento.

Alcanzar todo esto, han sido los anhelos de S. E. el Jefe del Estado, á cuyo noble propósito he contribuido con mi más firme voluntad.

INDUSTRIAS

Las industrias nacionales han continuado en progreso, dando lugar á que su desarrollo ofrezca cada dia mayores fuentes de riqueza y á la organización de empresas para la explotación de productos que antes recibíamos del exterior no obstante de poseer aquí la materia prima de la mejor calidad en abrumadora abundancia.

Sin que se haya cerrado fábrica alguna de las que consigné en el año anterior, han surgido otras que á pesar de su reciente fundación ya constituyen la base de diversas especulaciones.

Tal ocurre con las compañías para fabricación de ladrillos, sombreros, fósforos, albúmina, varias de tejidos, hielo, carburo de calcio, alumbrado eléctrico, corbatas y cajas de cartón.

Estas últimas dan una idea bien clara del incremento que ha tomado en el año el espíritu de empresa, tanto más evidente si se advierte que nuestra antigua opulencia ha sido el orígen de que se mire en el país con marcado desdén las negociaciones de moderada cuantía.

Es indudable, pues, que el capital no escasea, y que busca toda oportunidad propicia para invertirse ventajosamente ya sea en pequeña ó vasta escala.

Francas como tiene las seguridades en todo orden, se coloca, se asocia, y sin los recelos de otras épocas, se manifiesta en ese movimiento económico que nos hace vislumbrar el crédito y prestigio de naciones adelantadas.

El derecho de exclusiva al inventor, en unas ocasiones; las seguridades que deben proteger al introductor de un descubrimiento, en otras, y la propiedad que implica la marca de fábrica registrada, son los más poderosos factores para procurar la iniciativa en la industria, fuente del progreso.

Así lo han comprendido las naciones más preponderantes, y abundando el Gobierno en esa idea, ha tratado de discernir esos privilegios con provecho del país y no favoreciendo intereses exóticos, que ninguna utilidad dejan á la Nación, y que por el contrario la imposibilitan para adquirir el mismo bien de procedencias más leales.

Con este motivo, conviene hacer notar los obstáculos que presenta la ley vigente de privilegios, cuya amplitud en nada patrocina las industrias peruanas desde que permite la exclusiva á inventores extranjeros que, tal vez, no llegan á implantar industria alguna en el país, estableciendo una traba ó monopolio sin provecho nacional.

Debe, pues, adoptarse una medida para que se privilegie al inventor ó introductor, sólo en el caso de que efectivamente haya de constituir en el país la industria á que la patente se refiera, pues de otro modo se estorba la internación de inventos similares y se impide la imitación declarada que es digna de toda protección.

En tal concepto, este Ministerio insinúa la urgencia de que el H. Congreso se preocupe de la cuestión, sancionando el proyecto de ley que le ha sido presentado y que está llamado á evitar los inconvenientes á que me refiero.

***

El Instituto Técnico é Industrial del Perú, corresponde de la manera más cumplida á los fines que el Gobierno se propuso al decretar su creación.

Continúa sirviendo á las oficinas administrativas como fuente de eficaces informaciones y se esfuerza por el mejoramiento de la agricultura y minería del país.

Esa corporación, tan justamente reclamada por nuestro estado industrial, es hoy de verdadera utilidad, y la Nación reporta los servicios que, con tanto acierto desinterés, le ofrecen los distinguidos caballeros que la componen.

Ha completado la organizacion de este centro la formación de la Sociedad de Ingenieros y el Cuerpo Ténico de Tasaciones, cuyos reglamentos han sido aprobados últimamente.

***

Durante el tiempo trascurrido de la fecha de mi anterior Memoria á la presente, este Ministerio ha expedido ocho certificados de patente de privilegio; setenta y seis títulos de marcar de fábrica, (22 nacionales y 54 extranjeras) siete patentes de navegación y tres pasavantes.

***

La novísima ley relativa á terrenos de montaña y el decreto que la reglamenta han venido á satisfacer la necesidad sentida, desde hace mucho tiempo, de resguardar los derechos del Estado en esa importante zona, á la vez que la propiedad particular.

Hoy que la goma elástica tiene tantas aplicaciones industriales y que ha alcanzado elevado precio en los mercados europeos, se ofrece para el país la perspectiva de una renta considerable proveniente de los derechos de explotación y exportación del caucho de los dilatados bosques que nos pertenecen y que contienen en abundancia el artículo.

La misma ley permitirá impedir el comercio ilícito que se haga del caucho en nuestra región montañosa.

***

El Gobierno ha otorgado cinco concesiones de gomales, de diez mil hectáreas cada una, en la región montañosa de Sandia y Ucayali, en calidad de arriendo abonable, á razón de dos soles por cada quintal de goma que se exporte, además de los derechos de Aduana correspondientes á ese artículo, pudiendo los concesionarios adquirir en propiedad dichos lotes, por compra, según la ley de la materia, en un plazo determinado.

Siendo provechoso dar franquicias en este orden para llevar á la montaña elementos que contribuyan á su colonización, el Gobierno ha creído conveniente celebrar tales contratos.

***

Tarea que demanda dilatado tiempo y verdadera contracción es la que concierne al estudio de nuestras montañas sobre las cuales falta mucho que aclarar para proceder con seguridades de acierto. En esa virtud se ha designado peritos agrimensores que levanten los planos catastrales correspondientes. Algo se ha adelantado en este terreno, y el resultado de la labor consta en los anexos que acompaño.

***

De conformidad con las últimas disposiciones pertinentes se ha continuado otorgando concesiones de lotes de terrenos de montaña, y se ha seguido expidiendo títulos definitivos de propiedad á los que han acreditado debidamente sus derechos.

***

LA VÍA CENTRAL

Un año más de labor ha sido bastante para dejar expedito el tráfico por el camino del Pichis, hasta Puerto Bermúdez, primer punto adecuado para la navegación á vapor en la vía fluvial que conduce al Departamento de Loreto.

Los frecuentes viajes efectuados por la lancha "Cahuapanas", todos ellos de un modo satisfactorio y sujetos á itinerario fijo cumplido en sus fechas, despertaron en nuestras regiones amazónicas inmenso entusiasmo, pues se ha podido comprobar de una manera práctica la facilidad de la travesía por la vía fluvial.

En la actualidad el tráfico es corriente, hasta donde lo permiten los últimos desórdenes ocurridos en Iquitos, y no creo demás consignar que la "Cahuapanas" produjo en uno de sus viajes, por rendimiento de fletes y pasajes, más de mil soles, suma que desde luego habría aumentado sin la realización de aquellos sucesos.

El servicio de correos sigue verificándose por la misma ruta; y es de suma importancia consignar que las últimas reparaciones que el camino recibe se hacen en su mayor parte, con herramientas traídas en la "Cahuapanas procedentes del Atlántico.

Se ha conservado en el trazo una gradiente suave de 5 °/₀ máximum, lo que permite el tráfico á bestia con comodidad.

En el curso del trayecto existen tambos, sembrios y otros elementos de vida.

Al anunciaros que se ha dado cima á esta vía de tanta trascendencia, que nos pone á quince días de comunicación del Callao con Iquitos, puerto fluvial al que arriban buques procedentes del Atlántico de la importancia de la "Willmingon", vía que el país debe al espíritu patriótico progresista y altamente civilizador de S. E. el Jefe del Estado, creo cumplir un deber de estricta justicia al consignar también la acción aficaz y perseverante del Director de Fomento Dr. Joaquín Capelo, cuyo nombre estará vinculado á esa obra de aliento para el porvenir de la República.

El cuadro adjunto indica el itinerario desde Lima hasta Iquitos, con especificación de distancias, jornadas y lugares de tránsito.

***

Itinerario de viaje de Lima á Iquitos por la Vía Central

MEDIO DE LOCOMOCIÓN	LUGARES DE TRANSITO	Horas	Jornadas	Kilómetros	Leguas	Distancia total de Lima en Kms.	Distancia total en legs.
En Ferrocarril	**De Lima á Oroya**.....	10	1	206	41	206	41
A bestia	Oroya á Tarma.....	5	1	30	6	236	47
— —	Tarma á Huacapistana, pasando por Acobamba, Palca y Carpapata.....	10	1	44	9	280	56
— —	Huacapistana á la Merced, pasando por la Libertad y San Ramón.....	6	1	34	7	314	63
— —	La Merced á Vista Alegre, pasando por Perené y San Luis.....	6	1	34	7	348	70
— —	Vista Alegre á Tambo Eneñas.....	6	1	42	8	390	78
— —	Eneñas á Tambo kilóm. 93.....	6	1	42	8	432	86
— —	Tambo kilóm. 93 á Asupisú, pasando por San Nicolás.....	8	1	50	10	482	96
— —	Asupisú á Puerto Yessup, pasando por Puerto Ibarra.....	6	1	42	8	524	104
— —	**Puerto Yessup** á Puerto Bermúdez.....	4	1	20	4	544	108
A bestia ó en canoa	**Puerto Bermúdez** á Iquitos, pasando por Puerto Victoria y Masisea...	50	5	1500	300	2044	408
Navegación á vapor.....	Totales.....	117	15	2044	408	2044	408

Son 2044 kilómetros (408 leguas), que se recorren en 117 horas repartidas en 15 jornadas ó días de viaje, para ir de Lima á Iquitos.— El regreso, por la surcada, exige cinco días más.

El Gobierno ha contratado con una casa inglesa la construcción de una lancha á vapor destinada á la navegación entre Puerto Bermúdez é Iquitos.

Los modelos que se han tenido á la vista garantizan las ventajas de la embarcacióu para el servicio á que se la dedicará.

***

CHANCHAMAYO

Durante el año trascurrido no sólo se ha tratado de conservar el tráfico por el camino que conduce á ese importante valle, sino también de hacer obras serias en la continuación de dos de sus secciones que no habían sido perfeccionadas, siguiéndose el respectivo trazo.

También se ha construido y reparado varios puentes de alambre que aseguran la comunicación.

Al daros cuenta de estos trabajos, tócame manifestar la penosa impresión que experimentó el Gobierno con motivo de la catástrofe ocurrida al practicarse la prueba del puente conocido con el nombre de "Río seco", operación en la cual el destino fué adverso á los ingenieros Ricardo Grau y Víctor M. Morales, que ahí encontraron temprana muerte.

El Gobierno apreciando los méritos que adornaban á esos entusiastas é inteligentes jóvenes, deploró hondamente tan inesperado suceso, é hizo todos los esfuerzos que estaban á su alcance por aliviar la horrible desgracia.

***

LA EXPOSICIÓN DE 1900

La próxima Exposición de París, en la que la industria moderna mostrará su engrandecimiento, ofrece al País la propicia oportunidad de exhibir sus riquezas naturales con la amplitud que tendrá ese gran certamen.

Como de la concurrencia del Perú á la Exposición tiene que derivarse la mejor propaganda de sus variados productos, y así mismo el conocimiento de nuestro estado de civilización y cultura, fué indispensable aceptar la invitación del Gobierno francés y procurar digna representación.

El Instituto Técnico é Industrial, que cuenta en su seno personas tan capaces como progresistas, ha sido encargado de organizar de la mejor manera la participación del País en aquella Exposición.

La actividad con que el Instituto procede y la cooperación decidida de las autoridades, auguran satisfactorio resultado de los trabajos emprendidos hasta la fecha.

Se ha designado comisiones adecuadas en todos los Departamentos que estimulen á los productores é industriales, á fin de que envíen muestras de las materias primas que explotan y de los artículos que manufacturan.

Además remitiremos albums fotográficos que contengan vistas de lugares y edificios que encierren algún mérito, así como copia de los planos de las obras públicas importantes que tenemos proyectadas.

Todo hace, pues, creer que el Perú ha de manifestarse, si bien no á la altura que se merece, por lo menos de modo que corresponda á su estado actual, y exhibiendo las riquezas naturales de su privilegiado suelo.

***

EXPOSICIÓN PERMANENTE

La Exposición permanente ha ensanchado sus instalaciones y continúa siendo la escuela práctica de los artesanos é industriales en general que encuentran en el establecimiento variados modelos, máquinas y muestras de artefactos nacionales y extrangeros.

Las exhibiciones se renuevan con frecuencia en virtud de que la exposición favorece la venta de muchos artículos cuya utilidad no había sido suficientemente conocida.

Como medida de estímulo se ha acordado conceder medallas de oro, de plata y menciones honrosas á los exponentes que hayan enviado mayor número de objetos al estebiecimiento, desde su fundación hasta el 15 del presente, debiendo efectuarse la distribución de dichos premios el 29 del mismo.

***

PUBLICACIONES

El Gobierno ha protegido las publicaciones industriales de reconocida importancia para la educación pupular, subvencionando á sus autores.

De igual manera ha procedido en lo que respecta á periódicos profesionales de carácter esencialmente científico.

MINAS

La minería nacional cuyos variados filones de explotación se manifiestan á medida qne el trabajo los busca ó que la industria y las evoluciones mercantiles los señalan como nuevos factores de riqueza, ha alcanzado, en el año, tal desarrollo que se confirman una vez más todas las tradiciones del Perú como país esencialmente superior en el reino mineral.

Ya no sólo la plata y el oro despiertan atractivo; también el cobre ha devuelto su actividad al Cerro de Pasco, y el bórax, el azufre, el carbón, el petróleo, las sales alcalinas, las canteras, las materias turbáceas y muchas otras sustancias han dado lugar á la formación de no pocas empresas bien organizadas.

El entusiasmo que se nota por esas materias primas, de tan variadas aplicaciones industriales, es tal vez más halagador que la dedicación al trabajo de los metales finos, porque están llamadas á dar gran amplitud á nuestra industria fabril, cuyos beneficios ya ha comenzado el país á reportar.

***

El número de pertenencias registradas en el Padrón correspondiente al primer semestre del presente año, llega á 4,460, ó sea un aumento de 113 sobre las consignadas el año pasado.

***

Acrecentada la riqueza minera del Cerro de Pasco con el descubrimiento de inmenzas capas de metal cobrizo, ese centro de producción, algo decaído por la baja de la plata, vuelve á surgir con vigor, abriendo ancho campo al trabajo y constituyendo una nueva fuente de progreso.

Ese asiento en el que la explotación incesante por varios siglos apenas ha podido imprimir ligerísima huella, atrae á los capitalistas que advierten en el cobre la perspectiva de lucrativo negocio.

De los ensayes practicados resulta que la ley en que se presenta el metal fluctúa entre 18 y 40 %, pero el costo excesivo del trasporte hasta las estaciones de exportación no permite beneficiar con éxito sino los que pasan de 30 %, de manera que sólo se aprovecha una pequeña cantidad de la producción.

Por su parte, el Gobierno se ha preocupado de salvar todo lo que estorbe el buen rendimiento de los minerales procurando facilitar vías para su acarreo.

Al efecto comisionó al ingeniero señor Rey Basadre para que hiciera los estudios de una carretera entre el Cerro de Pasco y La Oroya, á la vez que los de un ferrocarril.

La sensible muerte del señor Rey Basadre, acaecida casi al terminar sus trabajos, obligó la demora en ese proyecto, y posteriormente se ha encargado al ingeniero D. Pedro Marzo la continuación de los referidos estudios, que han de ser muy útiles cuando se inicie los trabajos del ferrocarril de la Oroya al Cerro, últimamente contratado por el Gobierno con una empresa particular.

***

El proyectado ferrocarril tiene que engrandecer forzosamente la industria minera en ese centro, pero aún con él no será fácil aprovechar los metales relativamente pobres que tanto abundan. Bajo tal concepto se imponía la necesidad de construir en el mismo lugar hornos de reducción, y el Gobierno quiso oír el autorizado parecer de la Sociedad de Minería sobre el particular. Este cuerpo cree de vital importancia los mencionados hornos, y varios de sus miembros han iniciado preliminares trabajos para la formación de una compañía con tal objeto.

Siendo, como es, abundante la materia prima, la labor de condensarla, para su barato trasporte y aumento de ley, significa para el Cerro de Pasco un auxilio poderoso.

Así lo estima el Gobierno, y comprendiendo que el buen éxito de aquella iniciativa está subordinado al acarreo de combustible necesario para la alimentación de esos hornos, ha otorgado concesiones para la construcción de un ferrocarril entre los depósitos de Champacruz y el Cerro, asunto del que me ocuparé al tratar de las obras públicas.

***

Por resolución de 12 de Noviembre último, se ha dispuesto hacer extensiva la de 15 de Enero de 1898, relativa á las minas ubicadas en el socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, al caso no previsto en ella, en que se trate de revindicar minas que habiéndose adjudicado después de 1877 no hubiesen sido inscritas entre las provisionales ni tuvieran sus títulos presentados al Gobierno antes de expedirse aquel decreto, siempre que los títulos se encuentren arreglados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, en la época en que se expidieron.

***

Con el objeto de favorecer el desarrollo de la minería, dando la mayor amplitud para la organización de grandes empresas, se ha dado el decreto de 7 de Enero último, que permite adquirir en una misma veta ó yacimiento hasta veinte pertenencias de dimensiones regulares, siempre que por ellas se abone el impuesto de ley.

Esta medida evita trabas injustificadas.

***

A mérito de las solicitudes presentadas sobre denuncio y adjudicación de canteras ubicadas á inmediaciones del pueblo de Lurín, el Gobierno teniendo en consideración que esos yacimientos no están comprendidos en los denuncios de minas ni le eran desconocidos antes de dichas peticiones, y penetrado de la conveniencia de favorecer la explotación de las materias indicadas, acordó encomendar al primero de los recurrentes la formación de una sociedad con el objeto de explotar los yacimientos de materiales de construcción —gres ó arenisca, cementos, granitos, mármoles ó cualesquiera otros, en las cercanías de Lurín.

La sociedad gozará del derecho exclusivo á la explotación de tales sustancias durante diez años, y vencido este plazo sólo conservará la propiedad de los yacimientos que tuviese en laboreo efectivo, pudiendo el Gobierno hacer otras adjudicaciones en aquel territorio.

El Estado tendrá en la Compañía el décimo de las acciones con todos los derechos fijados á los accionistas.

***

Se hallan en tramitación 93 solicitudes sobre adjudicación de estacas en yacimientos de bórax, situados en Arequipa, Moquegua, Quilca, Siguas y Camaná; y así mismo dos referentes á sales alcalinas.

***

ESCUELA DE INGENIEROS

Este plantel de educación profesional ha continuado funcionando con regularidad en sus diferentes secciones.

Los alumnos de los últimos años especiales se encuentran visitando los principales asientos mineros, para perfeccionar sns estudios prácticos.

Han terminado la carrera de ingeniero de minas, últimamente, ocho alumnos, uno la de construcciones civiles, y dos la de agrimensores.

La Escuela continúa ofreciendo á la minería nacional importantes servicios, ya sea por medio de los ensayes que verifica, ó por los procedimientos que inicia en materia dustrial.

BENEFICENCIA

Las cuarenta y nueve sociedades de beneficencia establecidas en la República, han continuado ejerciendo su labor filantrópica en bien de la humanidad desvalida.

Algunas dificultades ha tenido que vencer el Gobierno para que así suceda, porque son muchos los tropiezos que se presentan en las provincias para la marcha regular de los cuerpos colegiados.

El Gobierno trabaja en el sentido de que las sociedades de Beneficencia normalicen sus presupuestos, haciéndolos con sujeción á las más estrictas reglas de la contabilidad moderna, de manera que garantice la buena marcha económica de esas instituciones y permita conocer, en cualquier momento, su estado rentístico.

El personal directivo de las Sociedades consta en los anexos de esta Memoria.

***

HOSPITALES

Continúan funcionando los mismos de que hice mención en la Memoria que presenté á la anterior Legislatura.

En las provincias, dichos establecimientos, cuentan con los servicios de los médicos titulares, á quienes se ha señalado tal obligación, siempre que las corporaciones que los administren no tengan facultativos rentados.

Vuelvo á ocuparme de la necesidad que hay de construir en la quebrada de Huarochirí un sanatorio destinado á la asistencia de tuberculosos. Conviene aprovechar las condiciones climatológicas de esa zona, y la virtud de sus curaciones radicales.

Y si se tiene en cuenta los datos que arroja la estadística respecto á defunciones por tuberculosis pulmonar, se comprenderá fácilmente el inmenso servicio que prestará el sanatorio de que trato, porque garantida la existencia gratuita de los enfermos en ese punto de la sierra, no se esperaría el último período de la tísis para buscar en aquel clima la salud, ya cuando es tarde y el estado del paciente no soporta la travesía.

Llamo, pues, nuevamente la atención del Poder Legislativo sobre el particular, desde que para proceder se requiere la fijación del dinero con que la obra haya de ejecutarse.

***

MANICOMIO

No obstante los buenos propósitos del Gobierno para principiar, cuanto antes, la obra del nuevo Manicomio de Lima, ella ha venido postergándose en virtud de que la Sociedad de Beneficencia no ha llegado á presentar la combinación financiera que pudiera responder al costo de la obra, presupuesto en los estudios aprobados por el Gobierno.

De otro lado, como la actual casa de insanos no podía ya contener á los numerosos enfermos que van al establecimiento, ha sido indispensable proceder al ensanche del local para darle capacidad suficiente.

No teniendo esta reparación otro carácter que el de provisional, la construcción del nuevo manicomio se comenzará pronto, conforme á los últimos adelantos de la ciencia en este ramo; y para ello han de ser muy útiles los estudios que, comisionado por la Socidad de Beneficencia, ha practicado en Europa el Dr. David Matto.

***

LAZARETOS

La circunstancia de haberse alejado las epidemias, y las oposiciones de carácter atendible respecto al local destinado para la construcción de un Lazareto en esta ciudad, han demorado hasta ahora esa obra.

Salvado el obstáculo con la elección de un sitio adecuado en la portada de Guía, inmediato á la falda de la cadena de cerros y cubierto de manera que los miasmas no puedan ofender á la población, se han levantado planos del edificio para proceder á los trabajos, pues el dinero está disponible.

En cuanto al pontón "Perú", lazareto flotante destinado al aislamiento de los pasajeros sanos que lleguen al Callao en buques infectados, se conserva en condiciones de prestar servicios, y unidas como ahora se encuentran las partidas votadas en el Presupuesto para su sostenimiento y gastos de sanidad se piensa dotar dicho buque de todos los elementos necesarios á fin de que responda á su objeto.

HIGIENE

Atendida por el Gobierno la higiene pública con toda preferencia, en la esfera de sus facultades, puedo deciros que es relativamente satisfactorio el estado sanitario de la República, de la que, felizmente, van alejándose las epidemias que antes ocasionaban tantas victimas.

Es cierto que todavía no se ha logrado poner en práctica los mejores procedimientos que la ciencia moderna aconseja, pero bastante se ha adelantado aumentando la asistencia médica en muchas provincias, así como propagando la vacuna, elementos indispensables en todo país civilizado.

Salvada en parte la dificultad que presentaba la exigua renta asignada en los presupuestos departamentales, de años anteriores, á los médicos titulares, se ha conseguido establecer mejor el servicio facultativo.

Si en la capital hay que vencer tantos obstáculos para adoptar medidas radicales en la higiene pública, mayores tropiezos ofrecen aún las provincias, y es preciso sistemar el servicio en la República, y centralizarlo de manera que la competencia profesional lo dirija y sea su auxilir inmediato.

A este asunto debe dedicar su atención el Cuerpo Legislativo, resolviéndolo en el sentido expuesto.

Las memorias de los médicos titulares, que figuran entre los anexos, ilustran suficientemente este importante ramo.

En esta ocasión no puedo dejar de aplaudir el propósito de S. E. el Jefe del Estado, de llevar á los lugares más apartados é incultos del país el elemento médico, no sólo en guarda de la salubridad pública, sino como factor civilizador.

***

INSTITUTO DE VACUNA

El establecimiento destinado al cultivo y conservación de la vacuna animal, que tan importantes servi-

cios viene prestando desde su fundación, ha continuado su marcha progresiva al punto de haberse extinguido, mediante las vacunaciones y revacunaciones, casi totalmente, la viruela grave en Lima, pues sólo se presentan casos aislados y de carácter benigno.

En el año 1897 ocurrió una defunción ocasionada por esta enfermedad, ninguna en 1898, y en el actual no se tiene noticia de que aquel flagelo se haya manifestado.

En cuanto á las provincias, merced á la propagación de la linfa, se ha conseguido en unas dominar la epidemia con la debida oportunidad y en la mayoría impedir su desarrllo.

Como estos resultados se deben al referido Instituto, el Gobierno ha querido darle la amplitud de acción que requiere para servir con profusión á toda la República y á fin de que sea propiamente un establecimiento nacional.

En esa virtud, se expidió la resolución de 10 de Mayo del año en curso, que reglamenta los procedimientos de la Dirección del Instituto, y lo pone bajo la inmediata vigilancia de este Ministerio.

El Instituto no se limita al cultivo, conservación y suministro de la linfa, sino que verifica también estudios científicos, con lo que se ha logrado acreditar el artículo para su venta en el extranjero.

Así mismo el Director Dr. Quiroga, hace experimentos con la preparación de suero de ternera revacunada, preparación contra la tos convulsiva, que ha dado buen éxito en los hospitales.

Se ha comenzado en el local del Instituto las reparaciones que la práctica aconseja, faltando únicamente un requisito indispensable, y que la falta de una escuela de veterinaria en el país no ha permitido subsanar, cual es el de dotar el establecimiento del experto que deba testificar, por medio de las autopsias de las terneras, la indemnidad de la tuberculosis en esos animales.

Muy satisfactorio me hubiera sido anunciaros, á la vez que los progresos del Instituto, los alcanzados para conjurar, de una manera preventiva, las enfermedades que, como el carbón y la pústula maligna, tienen sus preservativos con la vacuna especial del ganado bovino, lo que únicamente se conseguirá con la instalación de un Instituto higiénico completo.

VETERINARIA

Al tratar de la higiene pública, debo llamar la atención del Poder Legislativo, hácia la conveniencia de establecer en el país una escuela de veterinaria, ciencia que tiene por objeto la curación de las enfermedades de los animales domésticos, su mejora y multiplicación, y el cumplimiento de las disposiciones sobre policía sanitaria, en la parte que le respecta. Esta rama del saber es tan interesante que las naciones más civilizadas la consideran de indiscutible importancia, por los fines á que está destinada, no sólo bajo el punto de vista industrial, en la cría de ganados, sino por su amplitud para garantizar la salubridad de las poblaciones, ocupándose de la alimentación.

En nuestras ciudades la venta de la carne, la leche y sus derivados se practica sin previo exámen técnico, y como las enfermedades del ganado vacuno trasmiten sus nocivos efectos al consumidor, la debilidad relativa de algunos pueblos del país debe tener por origen la mala calidad de esos alimentos.

Todo esto impone un estudio de las dolencias del ganado, de sus causas y de su curación, además de la severa vigilancia en el beneficio y venta del artículo para evitar la tuberculosis, tan generalizada por desgracia, la helmintiasis, la difteria y otras enfermedades que se propagan, obedeciendo á la misma razón.

En el Perú no es posible ya prescindir de la creación de una escuela de veterinaria, cuyos resultados provechosos se manifestarían pronto, lográndose de ella peritos diplomados que establecieran en la República, con sus conocimientos técnicos, estricta vigilancia de las carnes de consumo, á la vez que los procedimientos científicos necesarios en favor de la industria ganadera.

Penetrado de la urgencia de esta medida, el Gobierno someterá próximamente á vuestra deliberación, un proyecto de ley para la organización de la escuela de veterinaria á que me refiero.

OBRAS PÚBLICAS

Vinculado como se halla el adelanto del país al fomento de las obras públicas, especialmente tratándose de las vías de comunicación, S. E. el Presidente, cuyo entusiasmo por todo lo que propenda al progreso en este orden es manifiesto, ha logrado que su administración se distinga por todos los trabajos ejecutados, no sólo por acción directa del Gobierno, sino también por empresas particulares, que aprovechando la ventajosa situación de la República y las franquicias que se les brinda, han iniciado obras importantes, como las que he de mencionar en el curso de esta reseña.

Pero es de advertir, que tan buenos propósitos han luchado muchas veces con los preceptos que señala nuestro Código, en la parte que trata de expropiación.

Las legislaciones de los países más adelantados simplifican el procedimiento de expropiación forzosa, aceptándola como único medio de que el Estado llene determinados fines con beneficio de los más sobre los menos. Así, pues, justificada la expropiación; declarada por el Gobierno una obra de útilidad pública, practicado el justiprecio del inmueble que sea preciso adquirir, y hecha la indemnización á que hubiere lugar, teniéndose en cuenta, desde luego, los principios generales del derecho, no debería haber trabas que estorbaran el comienzo de la obra, motivo de la expropiación.

En la H. Cámara de Diputados se halla un proyecto de ley sobre el particular, y de desear sería qne mereciera preferentemente la atención del Congreso, para salvar los dilatados juicios que es indispensable seguir hoy, cuando se trata de expropiar algún inmueble necesario para obras de reconocida utilidad.

*
* *

FERROCARRILES

Por resolución de 23 de Julio del año anterior, el Gobierno autorizó la construcción de un ferrocarril entre el fundo de San Nicolás, situado en la provincia de Chancay, y el puerto de Supe, otorgando á la empresa concesionaria el uso gratuito de los terrenos fiscales ó municipales de libre disposición, en un espacio de seis metros á cada lado del eje de la línea:

Ferrocarril de Tambo de Mora á Chincha Alta

Practicado el reconocimiento técnico del ferrocarril de Tambo de Mora á Chincha Alta, se ha autorizado el tráfico público por dicha línea, determinándose las medidas de seguridad que la Empresa concesionaria debe adoptar para mejorar el servicio de pasajeros y carga.

Ferrocarril de Tres Palos á Huanchaco

En vista del informe emitido por el Ingeniero comisionado para inspeccionar el ferrocarril construido por D. Víctor A. Larco, á mérito del contrato de 28 de Marzo del año próximo pasado, entre Tres Palos y Huanchaco, en el valle de Chicama, se ha concedido permiso para entregar al tráfico público ese ferrocarril.

Ferrocarril entre los rios Tamaya y Yuruá

A fin de facilitar la comunicación entre los ríos Tamaya y Yuruá, del Departamento de Loreto, se ha celebrado un centrato con D. Ricardo Polis Conroy,

para la construcción de un ferrocarril de vía angosta, que partiendo de la desembocadura del río Putaya, en el Tamaya, llegue al sitio en que desagua el Amoña.

Siendo esta obra de indiscutible importancia, se ha otorgado al concesionario todo género de franquicias, con el objeto de que pronto sea una realidad el proyectado ferrocarril, asegurando el cumplimiento de las estipulaciones, un depósito de treinta mil soles nominales en bonos de deuda interna.

Ferrocarril á Vitor

Con fecha 15 del actual se ha resuelto autorizar á D. Mariano N. Belaunde, concesionario del ferrocarril proyectado entre la estación del de Arequipa, en Vítor, y el valle de su nombre, para que entregue al tráfico público una seceión que comprende 12 kilómetros, á partir del lugar denominado Yesera de Sotilo, hilómetro N.° 116 de la línea de Arequipa, previa la inspección técnica correspondiente.

Ferrocarril del Cerro de Pasco á Champa-Cruz

Como lo he manifestado al ocuparme del asiento mineral del Cerro de Pasco, el Gobierno aceptó la propuesta de los señores Dr. Isaac Alzamora y D. Pedro Dávalos y Lissón, para la construcción de una línea férrea entre el Cerro de Pasco y la región carbonífera conocida con el nombre de Champa-Cruz.

El ancho de la línea será de sesenta centímetros y su gradiente no mayor de tres por ciento.

La empresa se obliga á presentar el estudio eompleto y definitivo de la obra, para su aprobación, dentro de los seis meses posteriores á la fecha de la escritura de contrato, á dar principio á los trabajos nueve meses después y á concluirlos en año y medio, depositando, como garantía, la suma de cincuenta mil soles nominales en bonos de la deuda interna.

Los concesionarios gozarán de la propiedad perpetua del ferrocarril y del derecho de exclusiva por diez años.

Ferrocarril de Supe á Barranca

Ha sido aceptada por decreto de 19 de Junio último, la propuesta presentada por D. Lucas M. Ausejo para la construcción y explotación de un ferrocarril de vía angosta, entre el puerto de Supe y la orilla del río de Barranca.

Como en el caso anterior, el concesionario gozará de la propiedad perpetua del ferrocarril y del derecho de exclusiva por diez años, garantizando el contrato un depósito de veinte mil soles nominales en bonos de deuda interna.

Ferrocarril de la Oroya al Cerro de Pasco

Proyectada desde hace cerca de treinta años la construcción del ferrocarril al Cerro de Pasco, la obra no pudo ser llevada á cabo ni aún en la época en que el Perú disponía de ingentes millones; y posteriormente, ni siquiera se pensó en que ella pudiera realizarse á pesar de que nadie ignora que esa vía férrea encierra la futura grandeza de los departamentos del centro, y, tal vez, de la República entera.

Pero ya que el Gobierno por sí no podía acometer tan atrevida empresa, tenía forzosamente que procurar que capitales particulares se encargaran del proyecto y lo iniciaran con seguridades de éxito, contribuyendo el Estado, por su parte, con todas las franquicias que la ley le permite ofrecer, y lo que es más todavía, presentando como valioso contingente el desarrollo comercial en que se ha logrado colocar á la República.

Al efecto se expidió la suprema resolución de 5 de Mayo último, pidiendo propuestas para la construcción del mencionado ferrocarril. Como consecuencia de ese llamamiento, me complace deciros que se ha celebrado un contrato con D. Ernesto Thondike, que garantiza la seriedad de su oferta con el depósito de trescientos mil soles en bonos de la deuda interna, que ha efectuado en la Caja Fiscal.

El ferrocarril será de vía ancha (1m44), comenzará en la Oroya, donde termina la línea del Central, y debe concluir en la ciudad del Cerro de Pasco.

El concesionario se obliga á presentar el estudio completo y definitivo de la obra, para su exámen y aprobación dentro de los doce meses á partir de la fecha de la escritura, pero debe acreditar que á los sesenta días se ha principiado á ejecutarlos.

Los trabajos se iniciarán en un plazo que no exceda de seis meses, después de aprobados los estudios, de manera que el ferrocarril quede completamente concluido en los tres años posteriores.

Preciso ha sido conceder un privilegio de veinticinco años, atendiéndose á la magnitud de la empresa.

Las demás condiciones del contrato se refieren á detalles de seguridad para el buen servicio.

Creo, pues, que la contratación de este ferrocarril, con la garantía que se ha exigido, manifiesta un paso en el adelanto de la Naciòn.

Ferrocarril á Moquegua

El estado de postración en que se encuentra la provincia litoral de Moquegua, exige la atención de los poderes públicos, y como ese abatimiento obedece á la destrucción del ferrocarril que la unía con el puerto de Ilo, deber primordial es el de reconstruir esa línea férrea, no sólo tratándose de una zona tan productiva sino como medida comercial y política.

Comprendiéndolo así el Gobierno, comisionó á uno de sus ingenieros para que procediera á efectuar precisos estudios sobre la suma que demanda la obra, y según los informes técnicos resulta que la sección comprendida entre Ilo y El Hospicio está presupuesta en S. 282,000, y en 215,000 la del Hospicio á Moquegua.

Bien se advierte que no se trata de un fuerte capital y que bastaría que el Gobierno garantizara el servicio de los intereses para que cualquiera empresa se encargara de reconstruir el ferrocarril.

Ha dominado la creencia de que esa vía férrea no cubriría ni aun los gastos de explotación; pero tal idea carece por completo de fundamento, como lo demuestra la estadística del movimiento de embarque y desembarque en el puerto de Ilo, el año de 1878.

De ella se deduce que se importaron á Moquegua 110,200 quintales de diversas mercaderías, cuyo flete de tren puede calcularse en cincuenta centavos cada quintal ó sea un rendimiento de S. 55,100.

En cuanto á la exportación, ésta llegó á 127,700 quintales ó sea S. 63,850.

El movimiento de pasajeros, produjo S. 12,000.

La suma de estas partidas arroja un total de S. 131,550. entrada brutn del ferrocarril en ese año.

Ahora bien, separando de esa suma el 60 °/₀ para gastos de explotación, se obtendrá un producto liquido de 52,620 soles, que representan más de un 10 por ciento sobre el capital de 497, que la reconstrucción demanda, ó un interés de 5½ °/₀ sobre 950,000 soles, que es el valor aproximativo de la línea y materiales existentes de propiedad del Gobierno.

Es de advertir que las anteriores cifras, aproximadas, indican la entrada mínima del ferrocarril y se refieren sólo á la carga internada á Moquegua y sus distritos y á la que, procedente de dichos lugares, se embarcó en Ilo; pero el porvenir de esa vía férrea es todavía más halagador si se recuerda que á las inmediaciones de Moquegua, en Candarave y Tumilaca existen ricas minas de cobre. Las hay también del mismo metal en Ichupampa, de carbón y estaño en Carumas y de maganeso en Torata,

Todas estas minas se hallan abandonadas por las dificultades de trasporte, pero su explotación se haría fácil mediante el ferrocarril.

Se agrega á lo anterior, la existencia á 16 kilómetros del Hospicio, en Puite, del espléndido mineral de cloruro de sodio, en donde se presenta la sal en masas for-

madas por la adherencia de cristales prismáticos que han sido analizados en Francia é Inglaterra alcanzando el calificativo de la sal más pura del mundo.

Comprobada así la importancia del ferrocarril de Ilo á Moquegua, y las utilidades que rendiría, suceptibles de aumentar con una administración económica, espero que el H. Congreso dispense favorable acogida al proyecto de ley que muy pronto he de presentar á su deliberación sobre el particular.

***

MUELLES

Habiéndose resuelto por decreto de 17 de Noviembre de 1898, recibir propuestas para la construcción y explotación de un muelle en Casma, bajo las condiciones técnicas señaladas por el ingeniero que el Gobierno comisionó con tal objeto, fué aceptada la que presentó D. M. Botto.

El concesionario reembolsará el capital que la obra demande, explotándola por su cuenta durante veinticinco años con arreglo á la tarifa que se ha fijado, pero el Gobierno se reserva la facultad de adquirir el muelle después de los diez primeros años, mediante el pago del valor de la construcción con la rebaja de un 5 °/o á partir del sexto inclusive, de los 25 del contrato.

Vencido este plazo, el Estado asumirá la propiedad del muelle con todos sus materiales y accesorios sin abonar suma alguna.

Muelle de Pacasmayo

En virtud de un memorial presentado por la empresa conductora del muelle de Pacasmayo, exponiendo que para el servicio de éste, es indispensable poder disponer de una pequeña faja de la estación del ferrocarril para dar salida al muelle; y á mérito del informe técnico de un ingeniero del Gobierno, se ha resuelto que el Prefecto de La Libertad proceda á adquirir para el Estado, de conformidad con las leyes, la porción de terreno de la estación del ferrocarril que es necesaria para la prolongación de la vía férrea del muelle.

Muelle de Huacho

Encontrándose en peligrosas condiciones el muelle de madera del puerto de Huacho, según el exámen técnico que se ha practicado, el Gobierno acordó recibir propuestas para la construcción de uno de fierro.

Vencido el tiempo de la convocatoria, aceptó la presentada por D. José M. Ausejo, quien se obliga á hacer el muelle indicado, reembolsándose de su importe en 25 años de explotación.

Terminado este tiempo, pertenecerá el muelle al Estado con todos sus accesorios, pudiendo el Gobierno comprar sus derechos al concesionario, después del décimo año de explotación, pagando su valor pactado, con una rebaja de 5 °/o por cada año, á partir del 6.° inclusive, de los 25 del contrato.

Muelle de Pisco.

Por resolucion de 6 del actual, se han pedido propuestas para el arrendamiento del muelle de Pisco, acordándose que la renta que produzca sea depositada á fin de que sirva para efectuar en el indicado muelle las reparaciones que su estado demanda.

Muelle de Tambo de Mora.

Según los informes que este Ministerio ha recibido, se encuentran al terminar los trabajos del muelle de Tambo de Mora, y muy pronto será entregado al servicio público.

Muelle de Salaverri

El concesionario para la reconstrucción del Muelle de Salaverri ha trasferido sus derechos á una empresa que llevará la obra á cabo, haciéndose responsable por las obligaciones contraidas por aquél.

(*Continuará*)

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Manuel Miranda encargado del examen de la Cuenta de la Tesorería de Arequipa, por Rentas y Gastos Departamentales, correspondiente al año de mil ochocientos noventa y cuatro; notifico por tercera vez á los herederos del ex-Auxiliar de la Tesorería de Arequipa don Juan Julio Rospigliosi, para que por sí ó oor medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal dentro del término de veinticuatro horas, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo el apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á dichos herederos de don Juan Julio Rospigliosi, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 1.° de 1899.

MELITÓN NAJARRO.
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don José Ríos, encargado del exámen de la cuenta de Comisaría del Ejército del Centro, comprensiva de Setiembre á Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco; notifico por segunda vez á los herederos de don Alejandro Alfaro, para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan en el local de este Tribunal dentro el término de tercero día á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo el apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á dichos herederos de don Alejandro Alfaro por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 1.° de 1899.

MELITÓN NAJARRO,
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Agustín de la Puente, encargado del exámen de la cuenta de la Tesorería de Tacna, por Rentas y gastos Generales correspondiente al año de mil ochocientos noventa y uno; notifico por segunda vez á los herederos de don Cesáreo Vargas y á don Enrique Choza, para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan en el local de este Tribunal dentro el término de tercero día á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el apercibimiento de ley

Lo que hago saber á dichos herederos de don Cesáreo Vargas y á don Enrique Choza, por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 1.° de 1899.

MELITÓN NAJARRO
Secretario de Cámara.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, VIERNES 11 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 32

Ministerio de Fomento

MEMORIA

QUE EL MINISTRO DE FOMENTO DR. D. FRANCISCO ALMENARA BUTLER PRESENTA AL CONGRESO ORDINARIO DE 1899.

(Conclusión)

CAMINOS

Los trabajos de la carretera de Sicuaní al Cuzco han continuado con actividad, de manera que, de los 140 kilómetros que comprende, ya hay construidos 105, estando entregados al tráfico público 90.

Se ha construido también diez puentes de rieles, cuya longitud varía entre 5 y 70 metros por 3m.65 ó 4m. de ancho.

***

El entusiasta Prefecto de Ayacucho Coronel Pedro Portillo, ha construido, sin gasto alguno para el Estado, los puentes de alambre de Pampas y Pongora, y está para terminar el de Huarpa.

***

Ha quedado terminada la sección de camino comprendida entre Simariba y La Samaritana, departamento de Ayacucho, en una extensión de setenta y medio kilómetros.

En el camino de Ayna sólo ha sido posible terminar, en el primer semestre del año en curso, un espacio de dos y medio kilómetros, por ser muy difícil el trabajo; pero hasta Diciembre del año anterior se había construido catorce y medio kilómetros.

Estas obras corren á cargo de la Junta de Alcabala de coca de Huanta y La Mar.

***

El Gobierno ha celebrado un contrato con D. Mariano A. Belaunde para la construcción de una carretera, con el ancho mínimo de cinco metros, en los terrenos altos situados sobre los valles de Vítor, Siguas y Mages, de manera que partiendo de Vítor la carretera llegue hasta la orilla meridional del valle de Siguas, continúe desde la septentrional y se bifurque en dos ramales que se dirigirán, respectivamente, á Camaná y Mages.

La unión de las diferentes secciones de la carretera se efectuará por medio de andariveles sólidamente construidos.

El concesionario gozará de la explotación privilegiada por 25 años, durante los cuales se mantendrá un servicio regular de vehículos para el trasporte de pasajeros y carga.

Es entendido que la carretera estará siempre á disposición de todos los que quieran usarla á pie ó á bestia ó conduciendo ganado, sin tener que hacer remuneración alguna, pues el privilegio se refiere sólo al uso de carros.

***

La avenida entre Lima y Magdalena del mar ha quedado terminada, faltando únicamente las acequias trasversales que están en obra.

Para pavimentar la calzada sólo se ha hecho preliminares trabajos.

El Gobierno se preocupa de construir un tranvía que favorezca la comunicación entre ese pueblo y la capital, así como el ensanchamiento de la ciudad por ese lado.

***

Inspirado el Prefecto de Junín, Coronel David M. Flores, en los deseos del Gobierno, ha construído, con el auxilio del comercio del Cerro de Pasco y del gremio de mineros, una carretera entre esa ciudad y el lugar denominado Tambo Colorado, cerca de la Oroya.

La inauguración del mencionado camino se efectuará pronto, pues ya están casi terminados los trabajos.

***

OTRAS OBRAS

Se ha dado principio á los trabajos preliminares de la obra del nuevo edificio para el Colegio de Guadalupe, designándose antes el personal de una junta económica que se ocupe de la mejor inversión de los fondos.

***

Muy pronto comenzará la obra del local para la Escuela de Medicina, siguiéndose los trabajos conforme á los estudios premiados en el concurso promovido con tal objeto.

El edificio reunirá las condiciones más apropiadas á un establecimiento de su importancia.

IRRIGACIÓN.

Si el interés que merece la región montañosa es perfectamente justificado por la variedad de productos que encierra, como el caucho de diferentes especies, las materias colorantes, resinas, bálsamos, frutas y maderas de construcción y de ebanistería, y sobre todo, por la feracidad de su suelo; no es menor el que requiere la irrigación de nuestros terrenos eriazos de la costa, la que tan extensa como es, podría, fecundizada, impulsar grandemente la agricultura peruana, por medio de brazos del país ó extranjeros.

Pero para esto no son bastante las facilidades que ofrecen nuestras leyes vigentes de inmigración é irrigación, y es indispensable que el Congreso, en su sabiduría, acuerde las medidas de estímulo que atraigan inmigrantes, asi como las primas ú otros premios para recompensar á los que acometan la empresa de irrigar terrenos. De otro modo no se logrará este fin, pues en el curso del año sólo se ha celebrado muy pocos contratos de irrigación de verdadera importancia.

***

La extensa pampa de Ñoco, ubicada en la provincia de Chincha, será pronto irrigada por una empresa,

mediante el aprovechamiento de las aguas sobrantes que se pierden en el mar, las que se depositarán en estanques adecuados durante la época de abundancia, para usarlas en la de escasés.

Así mismo, se ha concedido autorización á dicha empresa para construir pozos artesianos.

***

Se ha celebrado un contrato para la irrigación de los terrenos conocidos con el nombre de "Soco", pertenecientes al distrito de Lampa, concediéndose permiso para hacer uso de las aguas que no tienen aplicación en la actualidad producidas por una vertiente inmediata denominada Tara-Yacu.

CONCLUSIÓN.

La exposición que precede comprende un resúmen de los asuntos más culminantes que en el año ha tratado este Ministerio, y la lectura de los anexos subsanará cualquier vacío que en ella pudiera notarse.

No debo concluir sin dejar constancia de los importantes servicios prestados por los señores Directores de Fomento y Obras Públicas y por los demás empleados del Ramo.

Va á terminar el período legal del actual Gobierno, nuevas energías vendrán á dirigir la marcha de la Nación, y al declinar la cartera que con tanta benevolencia me confió S. E. el Jefe del Estado, lo haré con ánimo sereno, seguro de que sólo advertiréis en mis actos el propósito de contribuir al engrandecimiento de la Patria.

Francisco Almenara Butler.

Lima, Julio 28 de 1899.

Sección de Minas

Lima, 10 *de Marzo de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro y plata "La Poderosa," ubicada en el cerro Farallón, del Asiento de Cotabambas, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á la Empresa Cuzco y Apurimac, con fecha 25 de Agosto del año último; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose el plano ni la escritura de sociedad, la Empresa interesada debe presentar ambos documentos, dentro de los plazos que señalan las supremas resoluciones de 3 de Abril de 1897 y 7 de Enero próximo pasado; y

2.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho los interesados la declaración de que se ocupan, las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Poderosa", é inscríbase en el padrón á nombre de la Empresa Cuzco y Apurímac, la que abonará la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive; quedando obligada á presentar el plano y la escritura social, dentro de los plazos señalados en las resoluciones de 3 de Abril de 1897 y 7 de Enero del año en curso.

Y por cuanto no se acompaña la planilla de los gastos de posesión, ni se inserta el cartel publicado en el Distrito de Huayllati; habiéndose además omitido la notificación al dueño del fundo Trapiche, en cuyos pastos se encuentra la mina indicada, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del título 6.° de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que el Juez de Cotabambas remita la constancia de haberse practicado aquella notificación, así como la planilla de los gastos de posesión, dentro del plazo de noventa días, contados desde esta fecha; recomendándosele que en lo futuro cuide de que en la copia de los títulos se inserten los carteles, sin perjuicio de enviar el respectivo ejemplar original, conforme á la resolución de 5 de Junio de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 10 *de Marzo de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Tembladera", ubicada en el cerro del mismo nombre, del Asiento de Huari, en la que el Juez de I.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don José Oliveri, don Pedro y don Luis Cafferata, con fecha 21 de Junio del año último;

Vistos así mismo los títulos reformados de las minas "Atlante" y "Juno", pertenecientes á los mismos interesados; y

Considerando:

Que los títulos de la mina "Tembladera" se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y de la ley de 28 de Abril de 1873.

Que de los títulos de las minas "Atlante" y "Juno" aparece que han sido remensuradas, asignándoseles la latitud de 200 varas, en lugar de 150 con que figuran en el padrón;

Que no estando los planos adjuntos arreglados á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, los interesados deben presentar otros planos en forma correctá, dentro del plazo que señala la resolución de 3 de Abril de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, estando á lo prescrito en el artículo 11 del título 6.° de las Ordenanzas, y abiéndose dado cumplimiento al artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877;

Se resuelve:

1.° Apruébanse los títulos de la mina "Tembladera", é inscríbase en el padrón á nombre de don José Oliveri, don Pedro y don Luis Cafferata, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive; y

2.° Apruébanse igualmente los títulos reformados de las minas "Atlante" y "Juno", las que se inscribirán en el padrón con una latitud de 200 varas, quedando obligados los interesados á presentar los planos de estas minas, así como el de la "Tembladera", en la forma y tiempo que determinan las supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 10 *de Marzo de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Juno", ubicada en el cerro Bayococha, del Asiento de Huari, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don José Oliveri, don Pedro y don Luis Cafferata, con fecha 21 de Noviembre de 1895.

Visto así mismo el recurso de f. 27, al que se acompaña los planos de la mina indicada, y los de las nombradas "Italia", "Atlante" y "Saturno", registradas á favor de los mismos interesados en el padrón vigente, y

Considerando:

Que respecto á la mina "Atlante", carece de objeto tomar en consideración el plano de ella, por haber sido remenurada últimamente;

Que los planos de las minas "Juno", "Italia" y "Saturno", han sido levantados en conformidad con los datos consignados en las respectivas actas de posesión;

Que aún cuando en los títulos de la mina "Juno" no se inserta la escritura de sociedad, ella corre en otros expedientes que actualmente se tramitan en este Ministerio; y

Que en la adjudicación de la mina indicada se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

1.° Apruébanse los títulos de la mina "Juno", é inscríbase en el padrón á nombre de don José Oliveri, D. Pedro y don Luis Cafferata, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1895 inclusive; y

2.° Apruébanse así mismo los planos de la mina indicada, y los de las nombradas "Italia" y "Saturno"; previniéndose al perito que levantó dichos planos, que en lo futuro cuide no omitir la constancia que exige la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896, cuando la situación de los puntos de referencia no permita dirigir las visuales en la forma que previene la resolución de 10 de Abril del año mencionado.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 10 *de Marzo de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro y plata "Esperanza", ubicada en el lugar nombrado Huaynataqui, del Asiento de Cotabambas, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Amadeo de Piérola, con fecha 27 de Agosto del año último; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose el plano respectivo, el interesado debe presentarlo dentro del plazo fijado en la Suprema resolución de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Esperanza", é inscríbase en el padrón á nombre de don Amadeo de Piérola, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive; quedando obligado á presentar el plano en debida forma, dentro del plazo señalado en la suprema resolución de 3 de Abril de 1897.

Y por cuanto no se acompaña la planilla de los gastos de posesión, ni se inserta el cartel publicado en el Distrito de Mamara;

Se dispone:

Que el Juez de Cotabambas remita la indicada planilla dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha; recomendándosele que en lo futuro cuide de que los carteles se inserten en la copia de los títulos, sin perjuicio de enviar el correspondiente ejemplar original, conforme á lo dispuesto en la suprema resolución de 5 de Junio de 1896.

Comuníque y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 10 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro y plata "San Leoncio", ubicada en el lugar nombrado Alpasunto, del Asiento de Cotabambas, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Amadeo de Piérola, con fecha 27 de Agosto del año último; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose el plano respectivo, el interesado debe presentarlo dentro del paso fijado en la suprema resolución de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina de "San Leoncio", é inscríbase en el padrón á nombre de don Amadeo de Piérola, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive; quedando obligado á presentar el plano en debida forma, dentro del término selado en la suprema resolución de 3 de Abril de 1897.

Y por cuanto no se acompaña la planilla de los gastos de posesión, ni se inserta el cartel publicado en el Distrito de Huayllati, habiéndose omitido además la notificación al dueño del fundo "Trapiche", en cuyos pastos se encuentra la mina "San Leoncio"; diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que el Juez de Cotabambas remita la constancia de haberse practicado la indicada notificación, así como la planilla de los gastos de posesión, dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha; recomendándolsele que en lo futuro cuide de que los carteles se inserten en la copia de los títulos, sin perjuicio de enviar el correspondiente ejemplar original, conforme á lo dispuesto en la resolución de 5 de Junio de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 10 *de Marzo de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro y plata "Aurora", ubicada en el mineral de Cochasayhuas, del Asiento de Cotabambas, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Amadeo de Piérola, con fecha 26 de Agosto del año último; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose el plano respectivo, el interesado debe presentarlo dentro del plazo fijado en la suprema resolución de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Aurora", é inscríbase en el padrón á nombre de don Amadeo de Piérola, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive; quedando obligado á presentar el plano en debida forma, dentro del término señalado en la suprema resolución de 3 de Abril de 1897.

Y por cuanto no se acompaña la planilla de los gastos de posesión, ni se inserta el cartel publicado en el Distrito de Huayllati;

Se dispone:

Que el Juez de Cotabambas remita la indicada planilla dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha: recomendándosele que en lo futuro cuide de que los carteles se inserten en la copia de los títulos, sin perjuicio de enviar el correspondiente ejemplar original, conforme á lo dispuesto en la resolución de 5 de Junio de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Amenara Butler.

Lima, 10 *de Marzo de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro y plata "Cerro-pata", ubicada en el lugar del mismo nombre, del Asiento de Cotabambas, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á la Empresa Cuzco y Apurímac, con fecha 26 de Agosto del año último; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose el plano, ni la escritura social, la Empresa interesada debe presentar ambos documentos dentro de los términos fijados en las supremas resoluciones de 3 de Abril de 1897 y 7 de Enero próximo pasado; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho los denunciantes la declaración de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Cerro-pata", é inscríbase en el padrón á nombre de la Empresa Cuzco y Apurímac, la que abonará la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive; quedando obligada á presentar el plano respectivo y la escritura de sociedad, dentro de los plazos señalados en las supremas resoluciones de 3 de Abril de 1897 y 7 de Enero del año corriente.

Y por cuanto no se acompaña la planilla de los gastos de posesión ni se inserta el cartel publicado en el Distrito de Tambobamba;

Se dispone:

Que el Juez de Cotabambas remita la indicada planilla dentro del plazo de 90 días, contados desde esta fecha; recomendándosele, á la vez, que en lo futuro cuide de que los carteles se inserten en la copia de los títulos, sin perjuicio de enviar el correspondiente ejemplar original, conforme á lo dispuesto en la resolución de 5 de Junio de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

AVISOS

Aviso oficial

Lima, 10 de Enero de 1899.

Apareciendo de este expediente: Que el perito Don Eduardo Maynetto, por orden de la Dirección de Obras Públicas, ha mensurado, levantado el plano y efectuado la tasación de los terrenos de propiedad fiscal, "Retamayocc" y "Sabilayocc," ubicados en la provincia de Castrovirreyna; y

Que por resolución legislativa de 22 de Noviembre de 1898, deben venderse dichos terrenos, para aplicar su producto á la construcción de puentes sobre el rio Pampano, en la Provincia mencionada.

Que pase el expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que, formulándose bases, para la enagenación de los terrenos, pida por el término de treinta días propuestas cerradas, que elevará al Gobierno para la conveniente resolución.

Regístrese

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

BASES

En uso de la autorización concedida al Gobierno por la Resolución legislativa fecha 22 de Noviembre del año próximo pasado, ha dispuesto en acuerdo de 1 de Enero del presente, se convoque postores para la venta real y perpetua de los terrenos de propiedad nacional "Sabilayocc" y "Retamayocc," ubicados en el distrito de Santiago de Chocorvo, provincia de Castrovirreyna.

En consecuencia, la enagenación se hará bajo las siguientes condiciones:

Primera: – El Estado dá en venta real y perpetua los expresados terrenos, cuyos linderos son: por el Norte y Sur, dos cadenas de cerros elevados que forman la quebrada de Acora, en que se hallan comprendidos; por el Oriente ó cabecera un barranco y las tierras de Don Belisario Cabrera; y por el occidente, con otro barranco y las de Doña Josefa Alarcón.

Su área mide, según la operación practicada por el perito Don Eduardo Maynetto, 21 hectáreas y ,401 metros y se compone de 15 cercos separados por pircas de piedra, conforme al plano levantado por el mismo perito y que debidamente anotado se entregará al comprador; en ella está comprendida la casa y huerta con árboles frutales. Tienen su dotación de agua competente y su toma se encuentra en mal estado.

Segunda:—No reconocen ningun gravámen ni hipoteca, y la venta se hace con la condición de que el Estado no es responsable de la evicción y saneamiento y que el comprador renuncia expresamente este derecho.

Tercera: – Se hallan arrendados en arrendamiento simple á Don Ismael de la Quintana, representante del anterior escriturario Don Porfirio Bravo del Rivero, por la merced conductiva de S/. 300 anuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Cuarta:—Servirá de base para el precio de la venta la cantidad de (S/. 4,417) cuatro mil, cuatrocientos diez y siete soles, valor de tasación, pagaderos en soles de plata en la Caja Fiscal de Lima, antes de extenderse la escritura.

Quinta:—La venta se hará por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda hasta el 23 de Agosto del presente año. Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente todas las presentes bases y no serán tomadas en consideración las que no expresen cantidad determinada ó contengan alguna reserva.

Sexta: – Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por S/. 88.34 dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niegará llenar alguna de las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de haber sido requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Septima: El Gobierno se reserva la facultad de no aceptar ninguna propuesta, si así lo cree conveniente, sin responsabilidad ninguna para el Estado.

Octava:—Serán de cuenta del comprador los gastos que ocasione la entrega del inmueble, lo mismo que los de escritura, alcabala é inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble.

Lima, Junio 30 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, julio 19 *de 1899.*

Vistas las bases formuladas por la Sección respectiva.

Apruébase en todas sus partes; hágase la respectiva convocatoria hasta el 23 de Agosto del presente año, en el periódico oficial con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, julio 20 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Perez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, SÁBADO 12 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 33

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

MEMORIA

LEÍDA POR EL PRESIDENTE DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE SUPERIOR DE CAJAMARCA, AMAZONAS Y LORETO EN LA APERTURA DEL AÑO JUDICIAL DE 1899.

Señores:

No cabe duda de que hay una necesaria conexión entre el estado político de la República y el movimiento próspero ó desfavorable de la administración de justicia, gozando ésta de innegable ventura cuando la paz está asegurada, y sufriendo perturbaciones más ó ménos profundas según las alteraciones de la pública tranquilidad. Por esto es que habiendo sido este Departamento teatro de desórdenes políticos en el presente año, se ha dejado sentir una proporcionada decadencia en el movimiento judicial; y por esto es también, que en la presente memoria las cifras de nuestros trabajos no alcanzan á la escala que tuvieron el año próximo pasado, no obstante que ha sido invariable la constancia con que se ha hecho la labor del presente y de que nada ha quedado por hacer, como se verá en la exposición á que voy á contraerme.

De los tres puntos que debe comprender la memoria de los Presidentes de Cortes, según el artículo 54 del Reglamento de Tribunales, solo me ocuparé de los dos primeros, reproduciendo en cuanto al tercero, ó sea al señalamiento de medios eficaces para la pronta administración de justicia, á lo que expuse en mi memoria del año precedente.

Comenzaré, pues, por dar á conocer las labores de este Tribunal, durante el año judicial que ha terminado.

En lo administrativo se han dictado 253 decretos acordados, y emitido 8 informes; se han recibido 16 juramentos á distintos funcionarios, y un exámen de Escribano; se ha practicado la elección de miembros de la Junta Electoral Nacional que compete á los Tribunales de Justicia; y se han dirijido 1,201 oficios á las diversas autoridades con quienes se sostiene correspondencia en los distintos ramos del servicio público.—Se han hecho en los días de Reglamento las visitas semanales de cárcel, proveyéndose lo conveniente al mejor servicio de este establecimiento en los variados incidentes que se han presentado; se han elevado á la Excma. Corte Suprema las razones trimestrales de causas, los cuadros estadísticos mensuales del movimiento judicial y el expediente de la visita anual practicada por el señor Vocal visitador: este magistrado ha cumplido, además, con hacer prolijamente la visita trimestral del Registro de la Propiedad Inmueble, habiéndose dictado á insinuación suya, providencias oportunas para el mejor servicio de esta oficina.—Se han examinado las razones mensuales de causas que han remitido los Jueces de 1.ª Instancia, acordándose las medidas que se conceptuaban eficaces para impedir el retardo que se advertía en la sustanciación de algunos juicios, y para estimular á los jueces omisos en remitir esas razones.—Y se han examinado igualmente los expedientes de visita anual, que estos funcionarios han practicado en las Escribanías, Juzgados de Paz, Registro del Estado Civil y demás que les concierne, adoptando así mismo las providencias conducentes á evitar las omisiones é irregularidades que por desgracia son frecuentes en los servicios sujetos á dichas visitas.

En lo contencioso: se han expedido 1917 decretos por sala; se han resuelto 28 quejas contra diversos jueces, 594 causas de jurisdicción ordinaria y 8 de jurisdicción privativa, ó sea un lotal de 602 juicios inclusive 33 pendientes del año anterior.—Solo quedan por resolverse 8 juicios civiles y 14 criminales, todos los que han estado en sustanciación todavía al cerrarse el despacho ó al terminar la vacación judicial.

En el ejercicio de su jurisdicción especial ha conocido esta Corte de 18 causas, inclusive 7 pendientes del año anterior: de ellas han concluído 8, y quedan por resolverse 10 que se están sustanciando.

En el último año, como en el precedente, el Tribunal lo mismo que su fiscal han desplegado todo el interés y esmero que correspende para llenar su importante misión; y á éste asiduo trabajo se debe que no haya quedado por resolverse sino una causa de jurisdicción especial que ha quedado al voto.

En las causas de jurisdicción ordinaria se han concedido para ante la Excma. Corte Suprema 60 recursos de nulidad, que unidos á 25 que quedaron pendientes en el año anterior hacen el total de 85.—De estos ha terminado uno por desistimiento, se han declarado sin nulidad 25 y con nulidad 5; quedando por lo tanto pendientes 54, cuyos autos deben existir en la Secretaría de la Excma. Corte Suprema ó en la Administración de Correos.—Este Tribunal ha denegado también el recurso de nulidad en 17 causas, usando de la facultad que le confiere la ley de 24 de Enero de 1896.

Con la breve exposición que precede está evidenciado que esta Ilustrísima Corte no ha descuidado el cumplimiento de sus deberes y que ha desplegado como siempre la abnegación y laboriosidad que han menestor las árduas y espinosas labores de la administración de justicia.

Me contraeré en seguida á bosquejar con la debida imparcialidad la conducta oficial de cada uno de los jueces de 1.ª Instancia del Distrito y de los demás funcionarios dependientes de este Tribunal.

Cajamarca, Celendín y Contumazá

Estas tres provincias han sido servidas durante todo el año por el Juez propio doctor don Narciso Burga y por el interino doctor don José Dolores Contreras.—Estos dos jueces no han desmentido el buen concepto que el público y sus superiores se han formado desde que comenzaron la augusta función de dar á cada uno lo suyo y de restablecer el órden social perturbado por los delitos, ambos han perseverado en su laboriosa contracción, y con la debida puntualidad han remitido sus razones de causas, han asistido á las visitas semanales de cárcel y han despachado sin demora no solo las causas promovidas en su extenso distrito, sino también las accesorias que les han sido remitidas de otras provincias.

Le han sido revisadas al doctor Burga 203 causas, confirmándose 125, revocándose 39 y declarándose insubsistentes 26: le quedan en secretaria 13 pendientes.

El doctor Contreras ha mandado en revisión 176, resoluciones, de las cuales le han sido confirmadas ó

aprobadas 116, revocadas ó desaprobadas 35, declaradas insubsistentes 19 y le quedan pendientes 6.—Este funcionario ha practicado además la visita anual de Juzgados y Escribanías, que por turno le ha correspondido; y su trabajo ha merecido la aprobación superior.

El doctor don Raúl O. Mata, que ha sido el Conjuez de 1.ª Instancia en el año judicial á que se refiere esta memoria, ha servido también las dos judicaturas de este cercado por enfermedades ó impedimento de los jueces principales; y su comportamiento es digno de encomio, porque ha acudido con la mayor puntualidad siempre que se le ha llamado, y ha desempeñado con esmero y contracción no solo en causas determinadas en las que tuvieron impedimento legal los dos jueces, sino que ha asumido el despacho de una ú otra judicatura en las dos ocasiones de enfermedad del doctor Contreras y cuando el doctor Burga fué á Contumazá con el objeto de instruir un sumario.—Con motivo de estos servicios ha elevado en revisión 9 causas, de las cuales le han sido confirmadas 6, revocadas 2 y declarada insubsistente 1.

Chota y Jaen

El Juez de estas provincias doctor don Daniel Arana, no ha sabido conquistarse en ellas la estimación y consideraciones de que han sido objeto los jueces del Cercado, porque los vecinos de Chota han deducido contra él numerosas quejas y hasta acusaciones que han dado lugar á juicios de responsabilidad que se están sustanciando.—Por haberse separado de su provincia sin la correspondiente licencia del Supremo Gobierno se le ha hecho descontar el sueldo por todos los días de su ausencia. Aunque no con entera oportunidad ha remitido sus razones de causas faltándole las de Setiembre y Diciembre.—Practicó su visita anual y remitió el expediente; pero habiéndosele devuelto para que subsanara algunas omisiones, no ha dado cuenta con él hasta la fecha.—Ha resuelto 52 causas, de las que se han confirmado ó aprobado 21, revocado ó desaprobado 15, declarado insubsistentes 14 y quedan por resolverse 2.

El doctor don José Rodolfo Osores como Conjuez de esta provincia, ha mandado en apelación una causa que ha sido confirmada.

Hualgayoc

No es satisfactorio tampoco el género de servicio que á esta provincia ha prestado su Juez propio doctor don Carlos Montoya Bernal; pues con motivo de enfermedades y defunciones de miembros inmediatos de su familia ocurridas en la capital del departamento, este funcionario ha hecho ausencias arbitrarias de su provincia en este orden: 4 días en Mayo, 24 en Agosto y 14 en Setiembre.—Tal conducta ha puesto al Tribunal en el caso de iniciarle juicio por inexactitud en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de haber ordenado el descuento de sus haberes por todo el tiempo de ausencia. —Ha remitido sin embargo sus razones de causas, con excepción de las referentes á Setiembre, Octubre y Noviembre; no habiendo hecho lo mismo con su expediente de visita anual, por cuya razón se le ha impuesto una multa correspondiente á ambas omisiones.

El número de causas que ha mandado en revisión es de 59, de las cuales se han confirmado 38, revocado 7 y declarado insubsistentes 14.

El Juez accidental don Feliz Miguel Novoa, que lo ha reemplazado durante su ausencia, ha remitido 17 causas, habiéndole sido confirmadas 11, revocadas 2 y declaradas insubsistentes 4.

También ha sido Juez accidental en Hualgayoc don Nicolás Barrantes, que ha remitido 3 causas, de las cuales ha obtenido confirmación 1, revocatoria otra é insubsistencia la tercera.

Don Abraham Chávez, ha ejercido igualmente la jurisdicción Superior de Hualgayoc, y ha elevado una causa que se ha declarado insubsistente.

Cajabamba

El Conjuez doctor don José Reaño ha desempeñado esta judicatura cerca de 9 meses, esto es desde el 1.° de Julio hasta el presente.—Durante este período ha remitido con oportunidad sus razones de causas y, el expediente de su visita anual, elevando en grado 15 resoluciones, de las cuales han sido confirmadas 8, revocadas 4 é insubsistentes 3.

Aunque el vecino de Cajabamba don Mariano Flores ha denunciado hechos justiciables que asegura han sido cometidos por este letrado, no siendo lícito enjuiciar á los funcionarios públicos sino en la forma que determina la ley de responsabilidad de 1868, no se ha dado curso á esa denuncia deducida por acción popular, y se ha dejado expedito el derecho de Flores para que si lo tuviere á bien use de dicha acción en la forma legal.

Chachapoyas

También contra el Juez de esta Provincia Dr. D. José Ascencio Urteaga ha deducido el H. Diputado D. Juan Martinez Pizarro, una acusación ante el Supremo Gobierno, imputándole hechos punibles que han motivado su enjuiciamiento.—Prescindiendo de esto, el mencionado Juez ha cumplido con exactitud los deberes oficiales que le respectan, haciendo su visita anual, remitiendo sus razones de causas y despachando en los términos legales los juicios de su Distrito y las asesorias que se le han remitido de las provincias vecinas, El número de sus resoluciones revisadas asciende á 28, de las cuales se le han confirmado 19, revocado 4, y declarado insubsistentes 4, quedando pendiente 1.

Luya y Bongará

El último correo de Amazonas, nos ha traido la triste nueva de haber fallecido el Juez de estas provincias Dr. D. Juan Adolfo Hurtado.—No debo por lo mismo ocuparme del comportamiento oficial de este malogrado funcionario, porque lo sagrado de la memoria de los muertos no dá cabida á esa apreciación severa que se encarga no solo de poner en relieve los méritos, sino también de dar á conocer las defectos; y de ambos extremos debo abstenerme.

No puedo sí, dejar de repetir en esta solemne ocación, que sería muy conveniente á los intereses del país, que la Judicatura de Luya y Bongará se refundiesen en la del Cercado de Amazonas,esto es, que no haya sino un solo Juez de derecho que administre la justicia en todo este Departamento, aumentándose la dotación de ese Juez en proporción al aumento de su trabajo.

Moyobamba, San Martín y Huallaga

Estas apartadas provincias han permanecido sin Juez letrado durante todo el año y aún cuando se ha sabido por las publicaciones de la prensa que ha sido nombrado Juez titutar de ellas el Dr. D. Benjamín Burga, tal nombramiento no se ha comunicado al Tribunal y por lo mismo no ha podido ejercer este las atribuciones que en tales casos le competen.

El Juez accidental D. Tereso de J. Cifuentes, es quien se ha encargado del despacho de sustanciación, ha remitido sus asesorias á Chachapoyas, y ninguna causa ha elevado directamente en revisión.

Alto y Bajo Amazonas

El Dr. D. José Manuel García es el Juez en propiedad de estas provincias, y debo cumplir justicia manifestando que ha desempeñado bien las funciones de su cargo.—Ha hecho su visita anual dando cuenta de ella, y aunque por no haberse recibido oportunamente las razones de causas de Julio, Agosto y Setiembre se le impuso una multa, se ha sabido con posterioridad que hubo orden de la Dirección General de Correos al Administrador de Iquitos para que no remitiera expedientes ó documentos de importancia mientras no concluyeran los desordenes políticos de esta zona; y á tal incidente se ha debido que estuvieran rezagados en aquella estafeta y por largo tiempo muchos expedientes y las razones de causas que por junto han llegado ya á esta Secretaría.

Ha enviado el expresado Juez para su revisión 37 causas, habiendo alcanzado confirmación ó aprobación 27, revocatoria 4 é insubsistencia 6.

El Administrador de la Aduana de Iquitos ha remitido también en grado una causa de comiso, cuya resolución se ha declarado insubsistente.

Para terminar, manifestaré que todos los demás empleados dependientes de esta Corte, como son el Relator, Secretario de Cámara y amanuense, han cumplido satisfactoriamente sus respectivos deberes; debiendo hacer presente que por haberse multiplicado sobre manera las labores del último empleado desde hace algunos años, no es humanamente posible que esa plaza sea servida por uno solo, por lo cual se impone la necesidad de dotar á la Secretaria con un amanuense más.

Debo por último un voto de gracias á los señores abogados que durante el año judicial que termina, han servido como Conjueces y Adjuntos tanto en 1.ª como en 2.ª Instancia; pues á su importante cooperación se debe que el servicio judicial haya tenido un éxito tan satisfactorio.

Ojalá, señores, que el nuevo año se desenvuelva al amparo de la paz de que hoy goza la República y que la constancia y decidida voluntad, que siempre ofreceis, dirijidas por mi inteligente y respetable sucesor, conduzcan á hacer más intenso el lustre de este Tribunal de Justicia.

Andrés Mejía.

Cajamarca, Marzo 18 de 1899.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Julio 26 de 1899

Debiendo designarse el dia en que tendrá lugar el concurso militar, convocado con fecha 6 de Marzo último, en conmemoración del próximo aniversario nacional; y á fin de que los jefes y oficiales que deseen oponerse en él, tengan tiempo bastante para preparar sus trabajos sobre los temas aprobados por decreto de 6 de Abril siguiente;

Se dispone:

1°. El concurso se verificará el Domingo 13 de Agosto entrante, en la Escuela Militar de Aplicación.

2°. El jurado se compondrá del coronel director de dicho plantel don Pablo Clément, que lo presidirá, del graduado de esta clase don Leónidas Narvarte, de los tenientes coroneles don Claudio Perrot y don Juan A. Mendoza y del sargento mayor don Alfredo Alfaro.

3°. Los opositores al certamen presentarán sus trabajos al coronel presidente del jurado, hasta el domingo 6 del mismo mes; dejando á la iniciativa de aquél acordar las formalidades que deban observarse en el concurso, del que dará cuenta oportuna.

Comuníquese, publíquese por orden general y regístrese.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 18 de Marzo de 1899

Visto el expediente seguido por don Raul D. Boza, denunciando como descubridor varios yacimientos de sales alcalinas, en los términos de la ciudad de Ica y y á 27 millas de la de Pisco, del Departamento de Ica; y

Teniendo en consideración:

Que habiéndose analizado las muestras presentadas por el denunciante, y abierto el pliego que contenía el croquis de la región en que se encuentran ubicadas los yacimientos, es llegada la oportunidad de comprobar la existencia de éstos, conforme á lo prescrito en el supremo decreto de 20 de Febrero de 1894;

Se resuelve:

Nómbrase al Ingeniero don Fernando C. Fuchs, para que, constituyéndose en el lugar donde se hallan los yacimientos indicados, en unión del interesado ó su representante, levante los planos correspondientes y extraiga muestras de la sustancia que dichos yacimientos contengan; consignando en el informe que expida los datos relativos á su extensión, y los demás que permitan apreciar la importancia del descubrimiento: y

Se dispone:

Que el interesado deposite en la Caja Fiscal la cantidad de quinientos soles, para sufragar los gastos que la comisión demande, con arreglo al citado decreto de 20 de Febrero de 1894, cuya cantidad se mandará entregar al indicado facultativo en dos partidas: una al dirigirse al lugar de su destino, y la otra cuando presente su informe; debiendo devolverse al interesado el sobrante si lo hubiere, y quedando obligado á abonar el exceso que pudiera resultar en el caso de que la cantidad señalada fuera insuficiente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, 21 de Marzo de 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Mineria de Huailas por don Demetrio Figueroa y don Amadeo Gadea, para sustituirse, con el nombre de "Restaurada", en la mina "Purísima", abandonada por sus antiguos dueños, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1896, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el número 164, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que la falta del plano en los títulos primitivos, no es un inconveniente para ordenar el empadronamiento de la indicada mina á favor de los nuevos denunciantes, con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre de 1896, por tratarse de un caso de sustitución; y

2.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone;

Que se inscriba en el padrón la mina indicada á nombre de don Demetrio Figueroa y don Amadeo Gadea, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1896 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo que fija la suprema resolución de 7 de Enero último, y sujetos á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase á los interesados la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese

Almenara Butler.

Lima, 21 de Marzo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón "San Pablo", ubicada en el cerro Huarcantatuco, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Mineria ha ministrado posesión de una pertenencia á don Tomás Torres, con fecha 5 de Enero 1895, y

Considerando:

1.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, el interesado debe presentar otro plano en forma correcta dentro del plazo que señala la resolución de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y de la ley de 28 de Abril de 1873; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Pablo", é inscríbase en el padrón á nombre de don Tomás Torres, quien abonará la contribución desde el primer

semestre de 1895 inclusive; quedando obligado á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las supremas resoluciones de 10 de Abril 1896 y 3 de Abril de 1897.

Y por cuanto no aparece que se hubiera notificado al personero del pueblo de Ticlacayán, en cuyos pastos se encuentra ubicada la referida mina, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del título 6.° de las Ordenanzas.

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita la constancia de haberse practicado aquella notificación dentro del término de 60 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 21 *de Marzo de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Virginia", ubicada en el cerro Mira-Mir, del asiento de Puno, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Guillermo Grundy, con fecha 8 de Mayo de 1896; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Virginia", é inscríbase en el padrón á nombre de don Guillermo Grundy, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1896 inclusive; recomendándose al perito oficial de Puno que no omita dejar la constancia de que se ocupa la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896, cuando la situación de los puntos de referencia no permita dar estricto cumplimiento á la resolución de 10 de Abril de ese año.

Y por cuanto no aparece que se hubiera notificado al dueño de la finca Mira-Mira, en cuyos terrenos se encuentra ubicada la referida mina, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que la Diputación de Puno remita el comprobante de haberse practicado dicha notificación, dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 21 *de Marzo de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Elena", ubicada en el cerro Cogna, del asiento de Huarochirí, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de cuatro pertenencias á don Guillermo A. Valentini y don Tomás Fighe, con fecha 23 de Mayo de 1896; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Elena", é inscríbase en el padrón á nombre de don Guillermo A. Valentini y don Tomás Fighe, quienes abonarán la contribución desde el 1er. semestre de 1896 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura social dentro del plazo que señala la Suprema resolución de 7 de Enero último,

Recomiéndese al perito oficial don Felipe A. Coz, que no omita dejar la constancia á que se refiere la resolución de 19 de Setiembre de 1896, cuando la situación de los puntos de referencia no permita dar estricto cumplimiento á la resolución de 10 de Abril de ese año, llamándose la atención de la Diputación de Huarochirí, para que en lo futuro cuide de que en las copias de los títulos que se elevan al Gobierno, se salven, al final de ellas, las enmendaturas que contengan.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 21 *de Marzo de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Adela", ubicada en el cerro Mira-Mira, del Asiento de Puno, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Guillermo Grundy, con fecha 8 de Mayo de 1896; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se reruelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Adela", é inscríbase en el padrón á nombre de don Guillermo Grundy, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1896 inclusive; recomendándose al perito oficial de Puno que no omita la constancia que exije la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896, cuando la situación de los puntos de referencia no permita dar estricto cumplimiento á la resolución de 10 de Abril de ese año.

Y por cuanto no aparece que se hubiera notificado al dueño de la finca Mira-Mira, en cuyos terrenos se encuentra la mina "Adela", diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que la Diputación de Puno envíe la constancia de haberse practicado aquella notificación, dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 21 *de Marzo de* 1899.

Vistos los títulos reformados de las minas de petróleo que en el padrón vigente se registran en los Asientos de Paita y Amotape, á nombre de diversos interesados, bajo los números 13 á 48, 51 á 54—56 á 69 y 70 y 71, las minas que hoy pertenecen á la Sociedad Petróleos del Perú de Manuel Antonio de Lama y Compañía; y

Considerando:

Que habiendo intervenido en la organización de estos títulos el Juez de Paz de Paita, en defecto del titular, carecen de valor las actuaciones practicadas, á tenor de lo dispuesto en la Suprema resolución de 17 de Mayo de 1888; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Decláranse sin valor ni efecto los títulos mencionados; dejando á salvo el derecho de la sociedad interesada para organizarlos nuevamente ante el Juez titular de Paita, ó ante el de la Provincia más próxima, conforme al artículo 26 del Reglamento de 29 de Mayo de 1877.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Marzo 21 de 1899.

Visto el expediente que antecede, elevado al Gobierno para que resuelva la apelación interpuesta por don Felipe S. Moscoso, á mérito del auto de fojas 45 en

que la Diputación de Yauli declaró sin lugar el denuncio sobre la mina "Gricelda", por hallarse comprendida en la "Santa Isabel", empadronada á favor de don Rafael Canevaro y doña Irene Elguera de Corthorn, á quienes mandó ministrar nueva posesión; y

Considerando:

Que no siendo contencioso el punto resuelto por la Diputación de Yauli, ésta no ha debido admitir la apelación de Moscoso, que, además, solo pudo interponerse para ante la Ultima. Corte Superior, en el supuesto de tratarse de una cuestión contenciosa; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente el auto de la Diputación de Yauli, en que concedió la apelación á don Felipe S. Moscoso; debiendo devolvérsele este expediente para que continúe su tramitación.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 21 de Marzo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Asunción", ubicada en el paraje nombrado Sasutingo, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Ignacio Alania, con fecha 9 de Diciembre del año último; y

Considerando:

Que los referidos títulos se hallan ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Asunción", é inscríbase en el padrón á nombre de don Ignacio Alania, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 21 de Marzo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "La Continuación", ubicada en el cerro Cashma, del Asiento de Huaylas, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Ciro S. Hudson, con fecha 27 de Mayo del año último; y

Considerando:

1.° Que estando comprobada la falta de autoridad municipal en el Distrito de Supluy, cuando se publicó el denuncio, queda justificada la intervención de los dos testigos que, además del Gobernador, aparecen autenticando el cartel de f. 2, en armonía con el espíritu de la Suprema resolución de 17 de Abril de 1896; y

2.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Continuación", é inscríbase en el padrón á nombre de don Ciro S. Hudson, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1898 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 21 de Marzo de 1899.

Vistos los títulos del lavadero de oro "San Manuel", ubicado en la finca Trapiche, del Asiento de Sandia, en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Juan Manuel Peña y Costas, con fecha 8 de Octubre de 1897; y

Considerando:

1.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, el interesado debe presentar otro plano en forma conveniente, dentro del plazo señalado en la resolución de 3 de Abril de 1897;

2.° Que en el acta de posesión no consta la adjudicación de los terrenos solicitados para las oficinas de beneficio, ni el nombre de las lagunas que dan origen á las aguas concedidas para la explotación, cuya situación no aparece, además, en el plano acompañado, debe por lo tanto dejarse á salvo el derecho del interesado para denunciar nuevamente dichos terrenos y aguas; y

3.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupa la Suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero último;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del lavadero "San Manuel", é inscríbase en el padrón á nombre de don Juan Manuel Peña y Costas, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1897 inclusive; quedando obligado á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897, y dejándole á salvo su derecho para denunciar las aguas y terrenos que necesite para la explotación.

Y por cuanto: se ha omitido la notificación al dueño de la finca Trapiche, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que el Juez de Sandia remita la constancia de haberse practicado aquella diligencia, dentro del término de noventa días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 21 Marzo de de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Celestina", ubicada en el cerro Muyupata, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Jesús Miranda, con fecha 18 de Agosto de 1896; y

Considerando:

Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Celestina", é inscríbase en el padrón á nombre de don Jesús Miranda, que abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1896 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 21 *Marzo de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "El Señor del Buen Socorro", ubicada en el cerro Portachuelo de Huancapeti, del Asiento de Recuay, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Agustín Icaza, con fecha 14 de Junio de 1896; y

Considerando:

Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 7 de Enero último;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "El Señor del Buen Socorro", é inscríbase en el padrón á nombre de don Agustín Icaza, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1896 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 21 *Marzo de* 1899.

Vistos los títulos del lavadero de oro "San Carlos", ubicado en la finca Trapiche, del Asiento de Sandia, en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Jorge Pool, con fecha 9 de Octubre de 1897; y

Considerando:

1.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, el interesado debe presentar otro plano en forma conveniente, dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897;

2.° Que aunque en el escrito de denuncio se solicitaron aguas y terrenos para la instalación de las oficinas de beneficio, en el acta de posesión no consta la adjudicación de las unas ni de los otros; debiendo por lo tanto dejarse á salvo el derecho del interesado para que denuncie nuevamente dichas aguas y terrenos; y

3.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el interesado la declaración de que se ocupa la Suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero del año en curso;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del lavadero «San Carlos», é inscríbase en el padrón á nombre de don Jorge Pool, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1897 inclusive; quedando obligado á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897, y dejándole á salvo su derecho para que denuncie nuevamente las aguas y terrenos que necesite para la explotación.

Y por cuanto se ha omitido la notificación al dueño de la finca Trapiche, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que el Juez de Sandia remita la constancia de haberse practicado la indicada notificación, dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 21 *de Marzo de* 1899.

Vistos los títulos del lavadero de oro "Alianza," ubicado en la finca Trapiche, del Asiento de Sandia en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de siete pertenencias á don J. M. Peña y Costas, don Carlos Von der Heyde y don José Antonio Seldmayr, con fecha 11 de Noviembre de 1897; y

Considerando:

1.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, los interesados deben presentar otro plano en forma conveniente, dentro del plazo que fija la resolución de 3 de Abril de 1897;

2.° Que aunque en el escrito de denuncio se solicitaron aguas y terrenos para el establecimiento de las oficinas de beneficio, en el acta de posesión no consta la adjudicación de las unas ni de los otros, debiendo por lo tanto dejarse á salvo el derecho de los interesados para que denuncien nuevamente dichas aguas y terrenos; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo presentado los denunciantes la escritura social, y hecho la declaración de que se ocupa la Suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero último;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del lavadero "Alianza," é inscríbase en el padrón á nombre de don J. M. Peña y Costas, don Carlos Von der Heyde y don José Antonio Seldmayr, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1897 inclusive; quedando obligados á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897, y dejándoles á salvo su derecho para que denuncien nuevamente las aguas y terrenos que necesiten para la explotación.

Y por cuanto se ha omitido la notificación al dueño de la finca Trapiche, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que el Juez de Sandia remita la constancia de haberse practicado la indicada notificación dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 21 *de Marzo de 1899.*

Vistos los títulos del lavadero de oro "Sin Rival," ubicado en la finca Trapiche, del Asiento de Sandia, en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de siete pertenencias á don J. M. Peña y Costas, don Carlos Von der Heyde y don José Antonio Seldmayr, con fecha 11 de Noviembre de 1897; y

Considerando:

1.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, los interesados deben presentar otro plano en debida forma, dentro del plazo que fija la resolución de 3 de Abril de 1897;

2.° Que aunque en el escrito de denuncio se solicitaron aguas y terrenos para las oficinas de beneficio, no constando en el acta de posesión la adjudicación de las unas ni de los otros, debe dejarse á salvo el derecho de los interesados para que denuncien nuevamente dichas aguas y terrenos; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo presentado los denunciantes la escritura social y hecho

la declaración de que se ocupa la Suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero último:

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del lavadero "Sin Rival," é inscríbase en el padrón á nombre de don J. M. Peña y Costas, don Carlos Von der Heyde y don José Antonio Seldmayr, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1897 inclusive; quedando obligados á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las Supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897, y dejándoles á salvo su derecho para que denuncien nuevamente las aguas y terrenos que necesiten para la explotación.

Y por cuanto: se ha omitido la notificación al dueño del fundo Trapiche, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que el Juez de Sandia remita la constancia de haberse practicado la indicada notificación dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 21 *de Marzo de* 1899.

Vistos los títulos del lavadero de oro "San Pedro," ubicado en la finca Trapiche, del Asiento de Sandia, en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de siete pertenencias á don J. M. Peña y Costas, don Carlos Von der Heyde y don José Antonio Seldmayr, con fecha 11 de Noviembre de 1897;

Considerando:

1.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, los interesados deben presentar otro plano en forma conveniente, dentro del plazo que fija la Suprema resolución de 3 de Abril de 1897;

2.° Que aunque en el escrito de denuncio se solicitaron aguas y terrenos para el establecimiento de las oficinas de beneficio, en el acta de posesión no consta la adjudicación de las unas ni de los otros; debiendo por lo tanto dejarse á salvo el derecho de los interesados para que denuncien nuevamente dichas aguas y terrenos; y

3.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo presentado los denunciantes la escritura social que corre inserta, y hecho la declaración de que se ocupa la Suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero último:

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del lavadero "San Pedro," é inscríbase en el padrón á nombre de don J. M. Peña y Costas, don Carlos Von der Heyde y don José Antonio Seldmayr, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1897 inclusive; quedando obligados á presentar el plano correspondiente en la forma y tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897, y dejándoles á salvo su derecho para que denuncien nuevamente los terrenos y aguas que necesiten para la explotación.

Y por cuanto se ha omitido la notificación al dueño de la finca Trapiche, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que el Juez de Sandia remita la constancia de haberse practicado la indicada notificación dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 29 *de Marzo de* 1899.

Visto el recurso de los señores Bryson Hnos., quejándose de los procedimientos de la Diputación de Huaylas en el expediente que han seguido sobre sustitución en la propiedad de la mina "San Alfredo," por haber declarado sin lugar la solicitud que formularon para que se salvara la irregularidad en que se había incurrido al hacer la publicación de carteles; y

Considerando:

Que según aparece de la constancia de f. 2 vuelta, los carteles no han sido publicados por quince días consecutivos, como lo exige la ley de 23 de Diciembre de 1895, siendo por lo tanto fundada la queja de los ocurrentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que vuelva este expediente á la Diputación de Huaylas, para que haga la publicación del denuncio de Bryson Hnos., por quince días consecutivos, conforme á la citada ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 29 *de Marzo de* 1899.

Vistos los títulos primitivos y reformados de la mina de plata "Juanita," ubicada en el cerro Morado, del Asiento de Yauli, y adjudicada por la Diputación de Minería, con dos pertenencias, á don Alejo Huatuco el 6 de Diciembre de 1897; habiendo aquel transferido posteriormente sus derechos á la Sociedad "Las Tres Naciones," formada por don Máximo Detz, don Juan Perotti y don Lorenzo Bocanegra, como consta de la escritura que corre inserta á f. 12; y

Considerando:

Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demás disposiciones vigentes; hallándose justificada, conforme á la resolución de 19 de Setiembre de 1896, la forma en que se ha fijado el punto de partida de la mensura, según el plano de f. 5; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos primitivos y reformados de la mina "Juanita," é incríbase en el padrón á nombre de la Sociedad "Las Tres Naciones," la que abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1897, inclusive.

Recomiéndese á la Diputación de Yauli que en lo futuro cuide de que las copias de los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo que fija la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 29 *de Marzo de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Sandia por don Rodolfo Hoefle, don Francisco Mostajo y don Víctor Linares, para sustituirse en la propiedad del aventadero de oro "Santa Margarita," abandonado por sus antiguos dueños, según aparece del padrón relativo al segundo semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, con seis pertenencias, bajo el N.° 253; y

Considerando:

1.° Que el denuncio de Hoefle y sus socios es inadmisible, á tenor de la Suprema resolución de 22 de Abril de 1898, por haber sido presentado antes de los treinta días de publicado el padrón relativo al 2.° semestre de dicho año, en que el aventadero "Santa Margarita" apareció como denunciable; y

2.° Que, por otra parte, los interesados no han hecho la declaración de que se ocupa la suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase sin lugar el denuncio de don Rodolfo Hoefle, don Francisco Mostajo y don Victor Linares sobre el aventadero "Santa Margarita."

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 29 de Marzo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Santa Rosa," ubicada en el cerro Altos Machay, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de cinco pertenencias á don José, doña María y doña Rosa Aza, con fecha 16 de Diciembre de 1897; y

Considerando:

Que á tenor de la Suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896, los referidos títulos carecen de valor, por no haberse remitido al Gobierno dentro del plazo de 90 dias, contados desde la posesión; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución citada;

Se resuelve:

Decláranse sin valor ni efecto los títulos de la mina "Santa Rosa."

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

AVISOS

Aviso oficial

Lima, 10 de Enero de 1899.

Apareciendo de este expediente: Que el perito Don Eduardo Maynetto, por orden de la Dirección de Obras Públicas, ha mensurado, levantado el plano y efectuado la tasación de los terrenos de propiedad fiscal, "Retamayocc" y "Sabilayocc," ubicados en la provincia de Castrovirreyna; y

Que por resolución legislativa de 22 de Noviembre de 1898, deben venderse dichos terrenos, para aplicar su producto á la construcción de puentes sobre el rio Pampano, en la Provincia mencionada.

Que pase el expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que, formulándose bases, para la enagenación de los terrenos, pida por el término de treinta días propuestas cerradas, que elevará al Gobierno para la conveniente resolución.

Regístrese

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

BASES

En uso de la autorización concedida al Gobierno por la Resolución legislativa fecha 22 de Noviembre del año próximo pasado, ha dispuesto en acuerdo de 1 de Enero del presente, se convoque postores para la venta real y perpetua de los terrenos de propiedad nacional "Sabilayocc" y "Retamayocc," ubicados en el distrito de Santiago de Chocorvo, provincia de Castrovirreyna.

En consecuencia, la enagenación se hará bajo las siguientes condiciones:

Primera:—El Estado dá en venta real y perpetùa los expresados terrenos, cuyos linderos son: por el Norte y Sur, dos cadenas de cerros elevados que forman la quebrada de Acora, en que se hallan comprendidos; por el Oriente ó cabecera un barranco y las tierras de Don Belisario Cabrera; y por el occidente, con otro barranco y las de Doña Josefa Alarcón.

Su área mide, según la operación practicada por el perito Don Eduardo Maynetto, 21 hectáreas y ,401 metros y se compone de 15 cercos separados por pircas de piedra, conforme al plano levantado por el mismo perito y que debidamente anotado se entregará al comprador; en ella está comprendida la casa y huerta con árboles frutales. Tienen su dotación de agua competente y su toma se encuentra en mal estado.

Segunda:—No reconocen ningun gravámen ni hipoteca, y la venta se hace con la condición de que el Estado no es responsable de la evicción y saneamiento y que el comprador renuncia expresamente este derecho.

Tercera:—Se hallan arrendados en arrendamiento simple á Don Ismael de la Quintana, representante del anterior escriturario Don Porfirio Bravo del Rivero, por la merced conductiva de S/. 300 anuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Cuarta:—Servirá de base para el precio de la venta la cantidad de (S/. 4,417) cuatro mil, cuatrocientos diez y siete soles, valor de tasación, pagaderos en soles de plata en la Caja Fiscal de Lima, antes de extenderse la escritura.

Quinta:—La venta se hará por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda hasta el 23 de Agosto del presente año. Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente todas las presentes bases y no serán tomadas en consideración las que no expresen cantidad determinada ó contengan alguna reserva.

Sexta:—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por S/. 88.34 dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar alguna de las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de haber sido requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Septima:—El Gobierno se reserva la facultad de no aceptar ninguna propuesta, si así lo cree conveniente, sin responsabilidad ninguna para el Estado.

Octava:—Serán de cuenta del comprador los gastos que ocasione la entrega del inmueble, lo mismo que los de escritura, alcabala é inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble.

Lima, Junio 30 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, julio 19 de 1899.

Vistas las bases formuladas por la Sección respectiva.

Apruébase en todas sus partes; hágase la respectiva convocatoria hasta el 23 de Agosto del presente año, en el periódico oficial con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, julio 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, LUNES 14 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 34

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 29 de marzo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "Candelaria" ubicada en la quebrada Cachuyo del Asiento de Islay, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de siete pertenencias á D. Ezequiel Reynoso, D. Rubén Canseco, D. Luis Bustíos y D. Narciso Rivera, con fecha 9 de Enero último; y

Considerando:

1.° Que habiéndose constituido en sociedad los denunciantes bajo la razón de Compañía Minera de la Candelaria, como aparece de la escritura inserta, el empadronamiento de la mina debe hacerse á nombre de dicha Compañía; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiendo hecho los interesados la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero próximo pasado;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Candelaria" é inscríbase en el padrón á nombre de la Compañía Minera de la Candelaria, la que abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Y por cuanto no se acompaña el ejemplar original de los carteles publicados en Cocachacra, conforme á la Suprema resolución de 5 de Junio de 1896, como tampoco los periódicos en que se publicó el denuncio;

Se dispone:

Que el Juez de Islay remita los expresados documentos dentro del plazo de 60 días, contados desde esta fecha; recomendándole que en lo futuro cuide de que en las copias de los títulos se inserten los carteles, sin perjuicio de enviar el ejemplar original; y que obligue á los peritos á dejar la constancia de que trata la resolución de 19 de Setiembre de 1896, cuando no sea posible fijar el punto de partida de la mensura en la forma que previene la resolución de 10 de Abril del mismo año.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, marzo 29 de 1899.

Visto el recurso de doña Sebastiana Abeitua, viuda de Bermúdez, y don Juan C. Arrieta y Abeitua, sometiéndose á lo dispuesto en la Suprema resolución de 15 de Enero de 1898, y solicitando se reempadronen á su nombre las minas "San Francisco" y "Santo Domingo de la Calzada," comprendidas en el radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, y que pertenecieron á don José Malabear y don B. Bermúdez, como aparece de los padrones publicados hasta 1881, en los que se registran bajo los números 752 y 753; y

Considerando:

1.° Que las referidas minas se hallan comprendidas en el artículo 1.° de la resolución citada, conforme al cual los interesados que poseyeron minas en el radio del mencionado socavón, con anterioridad á 1877, y que las hubieran perdido por falta de pago del impuesto, pueden reivindicar sus derechos abonando la contribución desde el primer semestre de 1896, inclusive; y

2.° Que no estando comprobado el derecho de los recurrentes sobre las minas indicadas, el empadronamiento de ellas debe hacerse á nombre de sus antiguos propietarios; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que en el próximo padrón se reinscriban las minas "San Francisco" y "Santo Domingo de la Calzada" á nombre de don José Malabear y don B. Bermúdez; quedando obligados los ocurrentes á satisfacer la contribución desde el primer semestre de 1896 inclusive, y á organizar en su favor los correspondientes títulos reformados conforme al artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 29 de marzo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Luciana," ubicada en el cerro Cabeza Negra, del Asiento de Ica, en la que el Juez de 1.ª Instancia, en cumplimiento de la resolución de 2 de Julio de 1898, ha ministrado posesión de una pertenencia á don Félix R. Picasso, con fecha 19 de Enero próximo pasado; y

Considerando:

1.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, el interesado debe presentar otro plano en forma ma conveniente dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897, que es aplicable á este caso; y

2.° Que la expresada diligencia se ha practicado con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas, habiéndose publicado los carteles con intervención de las autoridades política y municipal; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la posesión de la mina "Luciana," é inscríbase en el padrón á nombre de don Félix R. Picasso, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligado á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897.

Y por cuanto no se acompaña la planilla de los gastos de posesión, exigida por la circular de 30 de Noviembre de 1896;

Se dispone:

Que el Juez de 1.ª Instancia de Ica remita dicha planilla dentro del término de 60 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 29 de marzo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "La Corona," ubicada en el mineral de Suycutambo, del Asiento de Canas, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á la Compañía "Nuevo Potosí," con fecha 21 de Mayo de 1898; y

Considerando:

1.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, la Compañía interesada debe presentar otro plano en la forma conveniente, dentro del plazo que fija la resolución de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo presentado los denunciantes la escritura de sociedad; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Corona," é inscríbase en el padrón á nombre de la Compañía "Nuevo Potosí," la que abonará la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive; quedando obligada á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897.

Y por cuanto no se acompaña el ejemplar original de los carteles publicados en Yanaoca;

Se dispoue:

Que el Juez de 1.ª Instancia de Canas remita el expresado documento dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha, en cumplimiento de la resolución de 5 de Junio de 1896; recomendándosele que en lo futuro cuide de que las copias de los títulos que se elevan al Gobierno sean prolijamente confrontadas, y de que al final de ellas se salven las enmendaturas que contengan.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 29 de Marzo de 1899.

Vistos los títulos que preceden, de los cuales aparece: que con fecha 29 del año último, el Juez de 1.ª Instancia de Sandia ha ministrado posesión é don Carlos M. Müller de las aguas de la "Rinconada de San Francisco," para emplearlas como fuerza motriz en la explotación del lavadero de oro "Santa Rosa," ubicado en Pampa Blanca; y

Considerando:

1.° Que siendo defectuoso el croquis que se acompaña, el interesado debe presentar el plano respectivo dentro del término fijado en la Suprema resolución de 3 de Abril de 1897, que es aplicable á este caso; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las mencionadas aguas, pudiendo usar de ellas don Carlos M. Müller, sin perjuicio de tercero, con la limitación establecida en el artículo 14 del título 6.° de las Ordenanzas y bajo las condiciones que se expresan en la Suprema resolución de 27 de Marzo de 1897; quedando obligado á presentar el plano correspondiente en debida forma, dentro del plazo que fija la resolución de 3 de Abril de 1897.

Y por cuanto en las copias de estos títulos no se ha insertado el informe del perito á que se hace referencia en el acta de posesión;

Se dispone:

Que el Juez de Sandia remita el expresado documento dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 29 de Marzo de 1899.

Vistos los títulos que anteceden, de los cuales aparece: que con fecha 22 de Enero del año último, el Juez de 1.ª Instancia de Sandia ha adjudicado á don Carlos M. Müller las aguas de la Rinconada de "Chaya-huani" y de la laguna de "Cacapata-chico," para emplearlas en la explotación del lavadero "Santa Rosa," ubicado en Pampa Blanca; y

Considerando:

1.° Que habiéndose adjudicado á don Hipólito Sánchez, en Agosto de 1898, las aguas de la laguna de Cacapata-chico, la adjudicación de ellas no puede aprobarse en favor de Müller, sino salvando los derechos de Sánchez;

2.° Que siendo imperfecto el croquis acompañado, el interesado debe presentar el plano en forma conveniente, dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 3 de Abril de 1897; y

3.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la adjudicación de las aguas de "Chaya-huani" y las de la laguna de "Cacapata-chico" en favor de don Carlos M. Müller, sin perjuicio de tercero y de los derechos de Sánchez sobre las aguas de la segunda de dichas lagunas, con la limitacion establecida en el artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas y bajo las condiciones que se expresan en la resolución de 27 de Marzo de 1897, quedando obligado el interesado á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las Supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897.

Y por cuanto en estos títulos no se inserta el informe del perito á que se hace referencia en el acta de posesión; exíjase al Juez de Sandia que remita el expresado documento dentro del plazo de 90 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 29 de Marzo de 1899.

Vistos los títulos del aventadero de oro "Los Amilgos," ubicado en la finca denominada Trapiche, de Asiento de Sandia, en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencías á don Wenceslao Salinas, con fecha 28 de Enero de 1898; y

Considerando:

1.° Que siendo defectuoso el croquis que se acompaña, el interesado debe presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las Supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897;

2.° Que no constando la extensión de los terrenos concedidos para el establecimiento de las oficinas de beneficio, ni el nombre de los ríos ó vertientes de donde se derivan las aguas adjudicadas para la explotación, debe dejarse á salvo el derecho del interesado para que denuncie dichas aguas y terrenos;

3.° Que según aparece del plano adjunto, en el aventadero indicado se halla comprendido, en parte, un estanque que aparece adjudicado al denunciante, quien por lo tanto no puede disponer de sus aguas, ni impedir que un tercero haga uso de ellas; y

4.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración que exige la Suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero del año en curso;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del aventadero de oro "Los Amigos," é inscríbase en el padrón á nombre de don Wenceslao Salinas, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive; quedando obligado á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897, y dejándole á salvo su derecho para que denuncie las aguas y terrenos necesarios para la explotación; siendo entendido que el interesado no podrá desecar el estanque á que se refiere el tercer considerando de esta resolución, ni impedir que un tercero haga uso de las aguas de él.

Y por cuanto no consta la notificación al dueño del fundo Trapiche; diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas;

Se dispone;

Que el Juez de 1.ª Instáncia de Sandia remita la constancia de aquellá notificación dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 29 de Marzo de 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Yauli por don Hermann Denks y don Ch. Hachmeister, para sustituirse en la propiedad de la mina "Victoria," abandonada por sus antiguos dueños, como aparece del padrón relativo al 2.° semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, con dos pertenencias, bajo el número 85; y

Considerando:

Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895, habiendo presentado los interesados la respectiva escritura social; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Victoria" á nombre de don Hermann Denks y don Ch. Hachmeister, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive.

Expídase á los interesados la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Junio 24 de 1899.

Determinando la base 5.ª del contrato de arrendamiento del muelle de Huacho, que vencido el término de dicho contrato, el Gobierno reasumirá la posesión y dominio absoluto del muelle y sus accesorios;

Se declara:

Que carece de objeto la aclaratoria que al respecto solicita el actual concesionario don Enrique Trou.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Junio 24 de 1899.

Estableciendo el artículo 1.ª de la resolución de 12 de Octubre de 1897, que el plazo de la explotación del muelle de Huacho, vence el 1.° de Febrero de 1900;

Se declara:

Que carece de objeto la declaratoria que al respecto solicita el actual concesionario don Enrique Trou.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 6 de 1899.

Siendo de utilidad la formación de cuadros gráficos estadísticos, que demuestren el número de pasajeros y cantidad de carga trasportada por los ferrocarriles del Perú, durante los últimos nueve años; así como la publicación litográfica de dicho trabajo;

Se dispone:

Que por el valor de ese trabajo calculado en doscientos cincuenta soles (S. 250) se gire libramiento por el Ministerio de Fomento, á favor del Habilitado del Ministerio concargo á la partida N. 7,087 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 8 de 1899.

Vista la solicitud del Presidente del Directorio de la "Empresa del muelle de Salaverri", para que se acepten los planos que presenta y conforme á los cuales debe realizarse la obra;

Considerando:

Que los planos presentados, difieren del estudio técnico del Ingeniero Espinosa, que ha servido de base al contrato, únicamente, en que al diámetro de los pilotes exteriores del muelle, se le dá ciento veintisiete milímetros, en lugar de los ciento cincuentaidos milímetros, fijados por el Ingeniero indicado; y que, según el informe del Ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, no es conveniente disminuir el diámetro de los pilotes;

Se resuelve:

Que la Empresa solicitante, sujete la construcción del muelle, á las prescripciones del estudio del Ingeniero don Agustín Espinosa.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 8 de 1899.

De acuerdo con el artículo 3.° de la resolución de 1.° del presente, referente á la designación de los empleados principales para la construcción del local destinado á la Escuela de Medicina de esta Capital;

Se resuelve:

Nombrar Contador y Pagador á don Manuel Contreras Villanueva y Ayudante de Ingeniero á don Fernando Rodriguez y Salazar con el haber mensual de ciento cincuenta y ciento veinte soles, respectivamente.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 8 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Gobierno por la Empresa del Ferrocarril Central del Perú, durante el mes de Mayo de 1895; y apareciendo del respectivo examen practicado por la Dirección de Obras Públicas, que debe deducirse de la suma de S. 6,786.43, cuyo abono se pide, la de S. 1,018 97, valor de los reparos formulados;

Se resuelve:

Aprobar dicha cuenta por la cantidad de cinco mil setecientos sesenta y siete soles, cuarenta y seis centavos (S. 5,767.46); y pásese al Ministerio de Hacienda para que considere esta suma, en la liquidación de cuentas con la Peruvian Corporation Limited.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 8 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Gobierno por la Empresa del Ferro Carril Central del Perú, durante el mes de Junio de 1895; y hallándose comprobada por la suma de dos mil ochocientos ochenta y cuatro soles cincuenta y cuatro centavos. (S. 2,884.54);

Se resuelve:

Aprobar dicha cuenta por la mencionada cantidad de dos mil ochocientos ochenta y cuatro soles, cincuenta y cuatro centavos; y pásese al Ministerio de Hacienda, para que considere esta suma en la liquipación de cuentas con la Peruvian Corporation Limited.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

Aviso Oficial

Dirección de Obras Públicas

De acuerdo con las supremas resoluciones de 6 y 15 del actual, esta Dirección recibirá propuestas cerradas, hasta el 22 de Agosto próximo, para el arrendamiento, por cuatro años, del muelle de Pisco.

Las propuestas deberán versar, unicamente, sobre la merced conductiva que se ofrezca.

Lima, Julio 31 de 1899.

EL DIRECTOR

Aviso oficial

Lima, 10 de Enero de 1899.

Apareciendo de este expediente: Que el perito Don Eduardo Maynetto, por orden de la Dirección de Obras Públicas, ha mensurado, levantado el plano y efectuado la tasación de los terrenos de propiedad fiscal, "Retamayocc" y "Sabilayocc," ubicados en la provincia de Castrovirreyna; y

Que por resolución legislativa de 22 de Noviembre de 1898, deben venderse dichos terrenos, para aplicar su producto á la construcción de puentes sobre el rio Pampano, en la Provincia mencionada.

Que pase el expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que, formulándose bases, para la enagenación de los terrenos, pida por el término de treinta días propuestas cerradas, que elevará al Gobierno para la conveniente resolución.

Regístrese

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

BASES

En uso de la autorización concedida al Gobierno por la Resolución legislativa fecha 22 de Noviembre del año próximo pasado, ha dispuesto en acuerdo de 1 de Enero del presente, se convoque postores para la venta real y perpetua de los terrenos de propiedad nacional "Sabilayocc" y "Retamayocc," ubicados en el distrito de Santiago de Chocorvo, provincia de Castrovirreyna.

En consecuencia, la enagenación se hará bajo las siguientes condiciones:

Primera: — El Estado dá en venta real y perpetua los expresados terrenos, cuyos linderos son: por el Norte y Sur, dos cadenas de cerros elevados que forman la quebrada de Acora, en que se hallan comprendidos; por el Oriente ó cabecera un barranco y las tierras de Don Belisario Cabrera; y por el occidente, con otro barranco y las de Doña Josefa Alarcón.

Su área mide, según la operación practicada por el perito Don Eduardo Maynetto, 21 hectáreas y 401 metros y se compone de 15 cercos separados por pircas de piedra, conforme al plano levantado por el mismo perito y que debidamente anotado se entregará al comprador; en ella está comprendida la casa y huerta con árboles frutales. Tienen su dotación de agua competente y su toma se encuentra en mal estado.

Segunda:—No reconocen ningun gravámen ni hipoteca, y la venta se hace con la condición de que el Estado no es responsable de la evicción y saneamiento y que el comprador renuncia expresamente este derecho.

Tercera: - Se hallan arrendados en arrendamiento simple á Don Ismael de la Quintana, representante del anterior escriturario Don Porfirio Bravo del Rivero, por la merced conductiva de S/. 300 anuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Cuarta:—Servirá de base para el precio de la venta la cantidad de (S/. 4,417) cuatro mil, cuatrocientos diez y siete soles, valor de tasación, pagaderos en soles de plata en la Caja Fiscal de Lima, antes de extenderse la escritura.

Quinta:—La venta se hará por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda hasta el 23 de Agosto del presente año. Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente todas las presentes bases y no serán tomadas en consideración las que no expresen cantidad determinada ó contengan alguna reserva.

Sexta:—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por S/. 88.34 dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar alguna de las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de haber sido requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prô.

Septima: El Gobierno se reserva la facultad de no aceptar ninguna propuesta, si así lo cree conveniente, sin responsabilidad ninguna para el Estado.

Octava:—Serán de cuenta del comprador los gastos que ocasione la entrega del inmueble, lo mismo que los de escritura, alcabala é inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble.

Lima, Junio 30 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, julio 19 de 1899.

Vistas las bases formuladas por la Sección respectiva.

Apruébase en todas sus partes; hágase la respectiva convocatoria hasta el 23 de Agosto del presente año, en el periódico oficial con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, julio 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, MIÉRCOLES 16 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 35

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Mayo 23 de 1899.

Visto este expediente promovido por don Juan de Dios Cueto arrendatario del Ramo de Pontazgo de la Municipalidad de Ica durante los años de 1895 y 1896 pidiendo rebaja en el precio de la subasta en razón de las pérdidas que ha sufrido; i

Considerando:

Que á tenor de lo estipulado en la base 8.ª del contrato de la materia la Municipalidad de Ica solo se hacía responsable en caso de la destrucción del puente i de fuerza mayor;

Que ninguno de los casos fortuitos señalados han concurrido á dar fuerza á la presente reclamación.

Que la referida Municipalidad no podía sin cometer verdadera exacción exigir el tráfico por el puente en la época de escaséz de aguas, como pretendía el arrendatario;

Que la petición de Cueto, carece de fundamento siendo contraria á lo estipulado, lesionando los intereses comunales de Ica, i que además tratándose de contratos obtenidos en remate público; toda alteración en sus términos tiene graves y trascendentales consecuencias para el futuro;

De conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal.

Se resuelve:

Declárase sin efecto el acuerdo del Concejo Provincial de Ica de 18 de Noviembre de 1896, qué concedió al arrendatario Cueto la rebaja de S 200 así como el de la H. Junta Departamental que elevó dicha rebaja hasta la suma de S. 300; y el decreto de esta misma Corporación que reconsiderando su anterior acuerdo, estableció la compensaciòn de las pérdidas sufridas por el arrendatario con lo que éste debe á la Municipalidad

En consecuencia, devuélvase este expediente á la Junta Departamantal de Ica á fin de que el Concejo Provincial haga efectivos los arrendamientos que don Juan de Dios Cueto haya dejado de pagar conforme á los artículos 1203 inciso 3.º y 1207 del Código de Enjuiciamiento Civil.

Regístrese, comuníquese i devuélvase para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Mayo 25 de 1899.

Visto el anterior recurso del Presidente del Club Internacional de Tiro al Blanco de Tarma, por el que pide autorización para efectuar una lotería de valor de 200 libras en beneficio de dicho Club; i

Atendiendo á que no obsta, contra lo que sostiene el indicado Presidente para que se entregue á la Beneficencia de Tarma el 15 por ciento del valor de la lotería, el hecho de que esta no tenga establecido el servicio de ramo de suertes;

Se dispone:

Autorízase al Presidente del Club Internacional de Tiro al Blanco de Tarma, para que lleve á efecto un sorteo de £ 200 de las que 100 se ofrecerán como premios al público, con la calidad de que de conformidad con la Suprema resolución de 2 de Julio de 1898 debe entregar á la Beneficencia de aquella ciudad el 15 por ciento del valor de la suerte ó sea £ 30 sin cuya entrega no podrá llevarse á efecto la lotería.

El Prefecto de Junín nombrará una comisión de tres personas notables que intervengan en el sorteo con el fin de cautelar los intereses del público.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Dirección de Policía

N.º 183

Lima, Julio 31 de 1899.

Visto el presente oficio del Prefecto de Lambayeque y los documentos que acompañan;

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento al Subinspector don Germán Martens, y nombrar en su lugar al guardia de la misma fuerza don Gonzalo Cebrian, propuesto por el Prefecto oficinante.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÙBRICA DE S. E.

Puente.

N.º 184.

Lima, Agosto 4 de 1899.

No habiéndose considerado en el presupuesto aprobado para la construcción de la Comisaría de la Isla de San Lorenzo, cantidad alguna para la traslación de la madera que en ésta debe emplearse, manifestándose en el presente oficio de la Prefectura del Callao y en los que acompaña, que se adeuda cincuenta soles cincuenta centavos por la conducción de dicha madera i por el trabajo empleado en salvar la que se trasladaba en una lancha que se fué á pique;

Se dispone:

La Tesorería del Callao abonará á la orden de la Prefectura de aquella Provincia la mencionada suma con cargo á la partida 2,130 del Presupuesto Général.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.º 185.

Lima, Agosto 4 de 1899.

Nómbrase Sub-Inspector de la Guardia Civil de Puno á don José Perea, propuesto por la Prefectura de aquel Departamento en lugar de don César A. Costa que ha renunciado dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 186.

Lima, Agosto 4 de 1899.

Dése de baja del Regimiento Gendarmes al Teniente don Rafael Fonseca, conforme lo solicita en el recurso que se acompaña y nómbrase en su lugar á don Francisco Diaz Moreno.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 187.

Lima, Agosto 4 de 1899.

Dése de baja del Regimiento Gendarmes de Lima, al alférez don Juan G. de La Torre conforme lo solicita en el recurso que se acompaña y destínase en su lugar á don José Carbonel.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 188.

Lima, Agosto 19 de 1899.

Visto el presente oficio de la Prefectura de Ica y los que acompaña;

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de aquel Departamento al Sub-Inspector don Daniel Arroyo por las faltas que ha cometido en el servicio, y destinar en su reemplazo á don Joaquín Bendezú.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 189.

Lima, Agosto 4 de 1899.

A mérito de la consulta que hace el Prefecto de Ica en el presente oficio;

Se dispone:

Dar de baja de la Guaadia Civil al Sub-Inspector don Celso Quintana; y destinar en su reemplazo á don Miguel Gallo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 190.

Lima, Agosto 4 de 1899.

Visto el presente oficio del Prefecto de Ica y los que acompaña:

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento al Sub-Inspector don Mariano Cabrera por las faltas que ha cometido y nombrar en su reemplazo á don Lorenzo Gomez Berrocal.

Regístrese, comunípuese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 191.

Lima, Agosto 4 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto del Callao en el presente oficio.

Se resuelve:

Nombrar Inspector de la Guardia Civil de dicha Provincia al Alferez don Oscar Paz-Soldán, en lugar de don Clemente Arana que será dado de baja por hallarse enfermo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 192.

Lima, Agosto 4 de 1899.

Visto el presente oficio de la Prefectura del Callao;

Se resuelve:

Dar de baja de la Compañía Gendarmes de Caballería de dicha Provincia al Capitán graduado don César Urrutia y nombrar en su reemplazo al Teniente don Enrique Salinas Santolaya.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 193

Lima, Agosto 5 de 1899.

Visto el presente oficio del Prefecto de Huánuco y el parte que acompaña;

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de aquel Departamento al Mayor de Guardias don Luis B. Castillo y nombrar en su reemplazo al Capitán don Angel F. Sornosa.

Registrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 194.

Lima, Agosto 7 de 1899.

Nómbrase Comandante de la Compañía Gendarmes de Caballería del Departamento de Ancachs, á don Ernesto Romero Florez, en lugar de don Manuel del Campo, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 195.

Lima, Agosto 8 de 1899.

Visto el presente oficio del Prefecto del Cuzco y el que se acompaña;

Se resuelve:

Nombrar Mayor de Guardias de la Civil de aquel Departamento á don Narciso Zúñiga, propuesto por otro funcionario en lugar del Sargento Mayor don Federico Talledo que se pondrá á disposición del Ministerio de Guerra.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 196.

Lima, Agosto 9 de 1899.

Apareciendo del informe que precede que el Oficial recurrente don Enrique Salinas Santolaya fué destinado como Teniente á la fuerza de Gendarmes de Caballería de La Libertad en 3 de Agosto de 1898 y manifestándose en el cése que acompaña que sólo se le há pagado sus socorros desde el 1.° hasta el 20 de Setiembre de dicho año, que prestó sus servicios en la referida fuerza, al respecto de un sol cincuenta centavos diarios.

Se resuelve,

La Tesorería de La Libertad abonará á la orden del oficial peticionario la cantidad de diez y seis soles, sesenta y seis centavos que se le adeuda por saldo del haber y gratificación que ha debido percibir en los primeros veinte días del citado Setiembre con arreglo á la escala de 26 de Mayo de 1894, que se halla vigente, aplicándose el gasto á la partida 1,428 del Presupuesto General del año anterior en liquidación.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 93.

Lima, Julio 26 de 1899.

Vuelva al Prefecto de La Libertad á fin de que conceda al Coronel Jefe del Escuadrón Gendarmes Provisional la autorización que solicita para invertir de los fondos naturales de dicho cuerpo la cantidad de treinta y un soles cuarenta centavos, en la compra de una bandera, sirviendo el presente decreto de comprobante en sus cuentas.

Regístrese.

Puente.

N.° 94

Lima, Julio 27 de 1899.

Visto el presente oficio de la Prefectura de este Departamento y el que acompaña:

Se dispone:

Encárgase accidentalmente del Despacho de la Comisaría y del mando de la Columna A. de la Guardia Civil de esta capital, al Inspector Superior del 1er. grupo de dicha columna don José Pastor durante la enfermedad de que adolece el Coronel don Juan I. Torrico.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

N.° 95

Lima, Agosto 2 de 1899.

Apruébase con cargo á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público", el gasto de diez y seis soles ochenta y cuatro centavos, que según los comprobantes que se acompañan al presente oficio de la Prefectura de Lambayeque ha hecho la Aduana de Eten en el pasaje proporcionado de dicho Puerto al de Salaverri al Teniente don Agustín Aguilar que fué trasladado de la Gendarmería de dicho Departamento al Escuadrón Gendarmes Provisional.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

N.° 96

Lima, Agosto 3 de 1899.

Por convenir al servicio se dispone que el Alférez don Ricardo Velezmoro del Regimiento Gendarmes y el de igual clase don Eleuterio Matute perteneciente á á la Gendarmería de Ica, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

N.° 97

Lima, Agosto 4 de 1899.

Cóncedese al Prefecto de Ayacucho la autorización que solicita para comprar dos cornetas, con destino á la Guardia Civil de su dependencia, dando cuenta documentada del gasto para su aprobación.

Regístrese i comuníquese.

Puente.

N.° 98

Lima, Agosto 4 de 1899.

Vista la presente consulta de la Prefectura de Puno, y teniendo en consideración que al Teniente Coronel don Francisco Romero y Flores-1er. Jefe del Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento se encuentra en esta capital, por disposición del Gobierno sin dejar de pertenecer á dicha fuerza se declara que el Sargento Mayor don Ignacio J. Martínez que accidentalmente desempeña ese puesto, solo tiene derecho al haber del empleo de 2.°, Jefe en que ha sido destinado.

Regístrese y comuníquese.

Puente,

N.° 99

Lima, Agosto 4 de 1899.

Apruébase con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General el gasto de veintitres soles veinte centavos que según el certificado que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Arequipa, ha hecho la Aduana de Mollendo en el pasaje proporcionado de dicho puerto al Callao á los oficiales de Policía don Moisés Coronado Alaluna y don Eulogio Castillo.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

N.° 100

Lima, Agosto 7 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que en copia se acompañan al presente oficio del Prefecto de Cajamarca, el gasto de doscientos sesenta y tres soles veinte centavos, que en virtud de la autorización concedida á dicho funcionario en 11 de Abril último ha hecho la Tesorería de su dependencia en la reparación de cincuenta monturas de la Gendarmería de ese Departamento; apruébase el mencionado gasto con cargo á la partida 1.429 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

N.° 101

Lima, Agosto 7 de 1899.

Por convenir al servicio se dispone que el Sub-Inspector de la guardia Civil del Callao don Federico Byrne y el de la de Moquegua don Ramón Fernández permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

N.° 102

Lima, Agosto 7 de 1899.

Por convenir al servicio se dispone:

Que el Mayor de Guardias de la Civil del Departamento de Ancachs, don Godofredo Ruiz Eldregue, pase á desempeñar igual empleo en el Departamento de Huánuco, en lugar del Capitán graduado don Angel F. Sornosa, que ocupará el puesto del primero.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

N.° 103

Lima, Agosto 9 de 1899.

Visto el presente oficio de la Prefectura de Amazonas y el expediente que acompaña dígase á dicho funcionario que libre la orden conveniente para que el Mayor de Guardias de la Civil de ese Departamento don Manuel Cueva Burga, venga á ésta capital á disposición de este Ministerio, nombrando mientras tanto una persona de su confianza y dando cuenta.

Regístrese.

Puente.

N.° 104

Lima, Agosto 9 de 1899.

Apruébase con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General el gasto de diez soles cuarenta centavos, que según los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Lambayeque ha hecho la Tesorería de su depenpendencia en la traslación desde la ciudad de Chiclayo hasta el puerto del Callao de cinco bultos de armamento que se remitieron á ésta capital el mes de Julio último.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 29 de Marzo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata «La Lucha» ubicada en la quebrada Carahuacra, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Pedro y don Antonio Vanini, con fecha 1.° de Setiembre de 1896; y

Considerando:

Que en la organización de estos títulos se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Lucha», é inscríbase en el padrón á nombre de don Pedro y don Antonio Vanini, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1896 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad, dentro del término señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero del año corriente.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 29 de Marzo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro", ubicada en el lugar nombrado Cayac, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Vicente Balvin y Pacheco, con fecha 18 de Mayo de 1898; y

Considerando:

1.° Que aún cuando las visuales con que se ha fijado el punto de partida de la mensura, no se encuentran en la disposición que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, ello se debe á la situación de los puntos culminantes, como se indica en el acta de posesión; no siendo por lo tanto un inconveniente aquella circunstancia, conforme á la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración de que se ocupa la Suprema resolución de 15 de Enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro", é inscríbase en el padrón á nombre de don Vicente Balvin y Pacheco, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1898 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 29 Marzo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de cobre "El Porvenir" ó "Rica Cerreña", ubicada en el cerro Parajcha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Vicente Balvin y Pacheco, con fecha 18 de Mayo de 1898; y

Considerando:

1.° Que aún cuando las visuales con que se ha fijado el punto de partida de la mensura, no se encuentran en la disposición que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, ello se debe á la situación de los puntos de referencia, como se indica en el acta posesoria; no siendo por lo tanto un inconveniente aquella circunstancia, conforme á la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el interesado la declaración de que se ocupa la Suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "El Porvenir", ó "Rica Cerreña", é inscríbase en el padrón á nombre de don Vicente Balvin y Pacheco, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 29 de Marzo de 1899.

Visto el recurso de doña Alejandrina, doña Felipa, don Máximo y don Bartolomé Narváez, solicitando se reempadrone á su nombre la mina "San Vidal de Narváez", ubicada en el radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, á cuyo efecto acompañan el recibo de fojas 1, sometiéndose á lo prescrito en la Suprema resolución de 15 de Enero del año próximo pasado; y

Considerando:

1.° Que la referida mina se halla comprendida en el artículo 1.° de la resolución citada, conforme á la cual los interesados que poseyeron minas en el radio del mencionado socavón, con anterioridad á 1877, y que las hubieran perdido por falta de pago del impuesto, pueden reivindicar sus derechos abonando la contribución respectiva;

2.° Que figurando la mina "San Vidal de Narváez" en el padrón del segundo semestre de 1897, bajo el N.° 1357, como abandonada por don Pedro Narváez, el reempadronamiento debe hacerse á nombre de éste, hasta que se reorganicen los correspondientes títulos reformados en favor de los ocurrentes; y

3.° Que el recibo de fojas 1 y de las razones de pago archivada en este Ministerio, aparece que los interesados han satisfecho sus cuotas hasta el segundo semestre de 1898 inclusive; no estando obligados por lo tanto á pagar la contribución desde el primer semestre de 1896, como lo exige la Suprema resolución de 15 de Enero; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que en el próximo padrón se reinscriba la mina "San Vidal de Narváez, á nombre de don Pedro Narváez, debiendo los recurrentes abonar la contribución desde el primer semestre de 1897 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 29 de Marzo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Santa Teresa", ubicada en el cerro Linclan Vinchos, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Sebastián Blanco y don Cenobio Lovatón, con fecha 30 de Marzo de 1896; y

Considerando:

Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Santa Teresa", é inscríbase en el padrón á nombre de don Sebastián Blanco y don Cenobio Lovatón, quienes abonarán la

contribución desde el primer semestre de 1896 inclusive; quedando obligados á presentar la respectiva escritura de sociedad dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero último.

Recomiéndese al perito oficial don Ismael C. Bueno, que en lo futuro no omita la constancia de que se ocupa la resolución de 19 de Setiembre de 1896, cuando la situación de los puntos de referencia no permita fijar el pozo de ordenanza en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de dicho año.

Comuníquese y regístrese.

Amenara Butler.

Sección de Industrias

Lima, 6 de Mayo de 1899.

Visto este expediente, seguido por don Eduardo H. Nugent, para obtener título de propiedad del lote de terreno denominado "San José de Arica", situado en la quebrada del Rio Colorado, jurisdicción del Distrito de Chanchamayo, Provincia de Tarma, del Departamento de Junín, cuyo terreno ha adquirido por trasferencia de don Arturo Molinari y otros, y comprende doscientas hectáreas; siete mil ciento diez metros cuadrados; de las que tiene cultivadas cuarenta hectáreas, mil cuatrocientos veintidos metros, siendo el resto de monte real; según consta del plano, acta de inspección ocular y demás documentos que corren anexos; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

1.° Apruébase el plano y mensura que se acompaña del lote de terreno de Montaña nombrado "San José de Arica", ubicado en la quebrada del Rio Colorado, del Distrito de Chanchamayo, Provincia de Tarma, y que según esos documentos mide doscientas hectáreas, siete mil ciento diez metros cuadrados; siendo sus linderos: por el Norte, el Rio Colorado; por el Sur, terrenos de don Domingo Bergani, de don Benjamín Saavedra y de don Atanasio J. Amanzo; por el Este, la propiedad de don Augusto Bohl; y por el Oeste, la de don Pedro Laclaustre; y

2.° Declárase de propiedad de don Eduardo H. Nugent, el expresado fundo; y para los efectos de la resolución de 4 de Junio de 1898, expídase á su favor el certificado y título de propiedad definitiva, respectivamente, á fin de que pueda disponer de él libremente para si, sus herederos ó sucesores.

Tómese razón en la Sección del Ramo é inscríbase en el registro de propiedad de terrenos de Montaña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 6 de Mayo de 1899.

Vista la anterior solicitud de don Pablo Pié, representante de la Sociedad Dubonnet Fréres, de París, en que pide el registro oficial de la marca que emplea dicha Compañía en los envases de la Quinquina que elabora; y cuya marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo dorado, llevando en el centro en sentido diagonal las palabras "Quinquina Dubonnet" y en la parte superior y al lado izquierdo, la figura de un gato y una botella dentro de un círculo rojo con algunas inscripciones, como consta de los facsímiles que por duplicado y con la descripción respectiva corren en este expediente; y habiéndose cumplido por el recurrente, con lo que prescriben las leyes especiales de la materia y resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Expídase á favor de la citada Sociedad Dubonnet Fréres, el certificado de propiedad respectivo por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 6 de Mayo de 1899.

Visto este expediente, seguido por don Alejo Forgues á nombre de la Sociedad J. Denis Henry Mounié & C.° residente en Cognac, Francia, para obtener el registro oficial de dos marcas de fábrica con las que distingue los aguardientes que elabora dicha Compañía; de las cuales la primera se compone de una etiqueta en forma de hoja de vid dorada, en la que se lee en letras blancas: "J. Denis Henry Mounié & C.° Cognac"—"Eau de vie Vieille", y en rojo "Exiger notre signature" y la firma de la Sociedad; la segunda la constituye una etiqueta en forma de media luna con cenefa doradora y fondo blanco y lleva la inscripción en letras coloradas "Cognac Crystal", la que se emplea como marca distintiva de calidad; todo lo que consta de los facsímiles que por duplicado y con la descripción respectiva corren adjuntos; y habiéndose cumplido por el recurrente con lo que prescriben las leyes especiales de la materia y resolución Suprema de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Expídase á la Sociedad J. Denis Henry Mounié &. C.° el respectivo certificado de propiedad por cada una de las marcas indicadas, en virtud de las cuales se le reconoce el exclusivo dominio de ellas por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 10 de Mayo de 1899.

Apareciendo de este expediente, que en cumplimiento de lo dispuesto en las Supremas resoluciones de 7 Enero y 1.° de Marzo último, se ha hecho el trazo por el Ingeniero don Amadeo V. Drinot de las manzanas principales de la Villa de la Oroya, y la Compañía Mercantil ha declarado que las manzanas que reserva para sí son las signadas en el plano con los números 19, 20, 21, 22, 28, 31, 32, 34, 35 y 36, ofreciendo además, en conformidad con el contrato de 30 de Abril de 1892 y las resoluciones citadas, secundar la acción del Gobierno para la más pronta formación de la Villa de la Oroya;

Teniendo en consideración:

Que la reserva por la Compañía de manzanas continuadas, excluye de los beneficios de la adjudicación á módico precio á los nuevos pobladores, haciendo ilusorio el objeto con que se acometió la formación de la Villa de la Croya;

Se resuelve:

1.° Declarar que las manzanas nùmeros 19, 21, 23, 25, 27, 31, 33, 35, 37 y 40, son de la exclusiva propiedad de la Compañia Mercantil,

2.° La Compañía Mercantil pondrá en venta y á disposición del público, al precio de cuarenta centavos por metro, todos los lotes de terrenos correspondientes á las otras manzanas marcadas en el plano y que no tengan aplicación especial según el mismo plano;

3.° Los contratos de venta que haga la Compañía se tendrán solo como provisionales, requiriendo para su validez la expresa aprobación del Gobierno; debiéndose consignar en cada uno de ellos como condiciones esenciales, la obligación en que se hallan los compradores de cercar y construir los terrenos que adquieran, en el plazo máximo de seis meses, y que no es trasferible la propiedad del primer poseedor hasta que no haya sido el terreno cercado y construido; y

4.° Para la celebración de los contratos de venta, la Compañía Mercantil se atendrá al órden de prioridad en las peticiones, para cuyo efecto las solicitudes hechas al representante de la Compañía en la Oroya serán visadas por el Alcalde Municipal, anotándolas en el registro especial que abrirá al efecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 12 *de Mayo de* 1899,

Debiendo atenderse á los gastos de viaje de los comisionados para la formación del álbum fotográfico del Perú que ha de exhibirse en la Exposición de París el año próximo, y no conviniendo que el Estado se entienda en el asunto conotra persona que el contratista Cummings; estando á lo acordado en la Suprema resolución de 26 de Enero último;

Se dispone:

Que, con cargo á la partida votade para la concurrencia del Perú en la próxima Exposición de París, se gire un libramiento por la cantidad de mil soles á favor de don Eugenio Cummings, que recibirá á cuenta de dichos gastos de traslación de sus comisionados.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 13 *de Mayo de* 1899.

Visto este expediente, seguido por don Antonio Zerga, para obtener el registro de la marca nacional del Ajenjo que elabora en su fábrica establecida en esta Capital, cuya marca consiste en una etiqueta rectangular con fondo de color dorado dentro de la cual se lee en letras blancas, las palabras "Calidad Superior" y en letras azules la inscripción siguiente: "Industria Nacional"—"Extracto de Ajenjo"—"Fábrica de Licores" "A. Zerga y Cia."—"Honor al Mérito"—"Lima-Perú" y la firma del fabricante: todo lo que consta de los facsímiles que por duplicado corren en este expediente; y teniendo en consideración que el recurrente ha llenado las prescripciones de la ley de la materia;

Se resuelve:

Conceder á don Antonio Zerga, el certificado de propiedad respectivo por la marca nacional indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella, por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 13 *de Mayo de 1899.*

Visto este expediente, seguido por don Juan Bogo, para obtener título de propiedad definitiva del lote de terreno que posee con la denominación "Villa Mazzini," ubicado en la quebrada del Carmen, jurisdicción del Distrito de Chanchamayo, de la Provincia de Tarma, del Departamento de Junin, cuyo terreno comprende treinta y tres hectáreas, dos mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados, de las cuales tiene cultivadas diez y siete hectáreas, seis mil ciento cuarenta y seis metros y el resto de monte real; según consta del plano y acta de inspección ocular que corren adjuntos; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

1.° Apruébase el plano y mensura que se acompaña del lote de terreno denominado "Villa Mazzini" situado en la quebrada del Carmen, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Tarma, que mide según esos documentos treinta y tres hectáreas, dos mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados; siendo sus linderos: por el Norte el río Garou; por el Sur, terrenos de doña Dolores M. de Harten y de don Daniel Córdova; por el Este, la propiedad de don Santiago y don Angel Signori; y por el Oste, terrenos de don Juan Ferraro y de don Ramón Acevedo; y

2.° Declárase de propiedad de don Juan Bogo, el expresado fundo, de conformidad con el artículo 4.° del Suprema decreto de 6 del presente mes: debiendo en consecuencia expedirse á su favor el certificado y título de propiedad respectivamente.

Tómese razón en la Sección de Industrias é inscríbase en el registro de propiedad de terrenos de Montaña.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 13 *de Mayo de* 1899.

Visto el expediente, seguido por don Juan Monié, propietario de varios fundos en el Valle de Chanchamayo, para obtener el título de propiedad correspondiente; y

Considerando:

1.° Que los documentos acompañados por Monié acreditan plenamente que es cesionario de los primitivos poseedores ó de los que se sostituyen á estos en los fundos que actualmente existen en Chanchamayo y han sido conocidos con los linderos y bajo los nombres siguientes:

a—"La Codiciada," que fué del doctor don Manuel Moreno y Ruiz y está ubicada en el ángulo formado por los ríos Chanchamayo y Oxabamba, extendiéndose sobre la márgen de uno y otro río en la longitud de un cuarto de legua, estimada á razón de cinco mil quinientos setenta y tres metros lineales.

b—"El Naranjal," que fué últimamente de los herederos de don Antonio Araos, y que colinda con "La Codiciada," en su misma extensión de un cuarto de legua y se extiende desde la márgen izquierda del río Chanchamayo dos cuartos de legua por la primitiva concesión, y un octavo de legua más hasta quedar frente al río Puntayacu, por la adquisición que hicieron los propietarios del "Naranjal" del fundo que se llamó "Colón," de propiedad de don Antonio Raymundo, terrenos comprados después á don José María Mas y Sentis; cuyo fundo colindaba con el indicado "Naranjal" sobre todo su ancho de un cuarto de legua, y fué adquirido por Monié al comprar "El Naranjal," y por cesión expresa de los derechos de esos.

c—"La Cueva Santa," que perteneció á don Félix Yenk, don Augusto López y doña Josefa G. de López, y que colinda con los terrenos de "Colón," frente al río de Puntayacu y en la misma longitud de un cuarto de legua de ese lindero, extendiéndose sobre la márgen izquierda del río Chanchamayo un octavo de legua y completando con las tres anteriores desde la confluencia de los ríos Oxabamba y Chanchamayo, la extensión de una legua de mil quinientas setenta y tres metros sobre este río.

d—"La Auvernia," que fué anteriormente de doña Emilia Bedoya de Benavidez y que colinda con los terrenos de "La Codiciada" en la misma longitud de un cuarto de legua; extendiéndose tres cuartos de legua por la márgen derecha del río Oxabamba, y completando con "La Codiciada" sobre dicha márgen una legua á partir de la confluencia de los ríos Chanchamayo y Oxabamba.

e—De un lote concedido á Monié directamente por decreto de 14 de Febrero de 1877, colindante con "La Auvernia," y extendiéndose sobre la márgen derecha del río Oxabamba hasta la confluencia con el del río Carcas, distante dos leguas aproximadamente de la confluencia del Chanchamayo con el Oxabamba, cuyo lote debia quedar limitado además hacia el Oeste por

el mismo río Carcas en la extensión de dos leguas desde su confluencia con el Oxabamba, cerrándose por el Sur en línea recta desde ese punto hasta los terrenos de "El Naranjal," frente al río Puntayacu; y finalmente.

f—De parte de los terrenos que le fueron cedidos por la comunidad de Huasa-huasi, y que se extiende entre el límite del lote anterior, á partir del río Cascas, á dos leguas de su confluencia con el Oxabamba en un punto que se designa en los títulos bajo el nombre de Portachuelo, y siguiendo una línea recta, trazada de ese punto hacia el llamado Guayabal en el río Chanchamayo; formándose así un lote de terreno en figura angular á partir del Portachuelo hacia los puntos Puntayacu y Guayabal, respectivamente, del río Chanchamayo, limitándose dentro de esos puntos con los linderos de los terrenos que existen allí cultivados sobre la orilla izquierda del Chanchamayo y que pertenecen á otros propietarios;

2.° Que la extensión del terreno comprendida entre los linderos indicados descontando de ella los pajonales que son de aprovechamiento común y algunos pequeños lotes pertenecientes á otros propietarios, puede estimarse aproximadamente en el qnintuplo de la parte que se halla cultivada, y que no puede dejarse de tomar en consideración la circunstancia de haber sida Monié uno de los primeros y más constantes cultivadores de esa Montaña y de haber invertido fuertes capitales no sólo en beneficio inmediato de sus fundos sino también en provecho general, construyendo, como lo ha hecho, el puente del Naranjal y el camino público desde La Auvernia hasta el pueblo de Cascas del Distrito de Junín; todo lo cual debe tenerse en cuenta en favor de Monié, conforme al artículo 5.° de la Suprema resolución de 7 de Noviembre de 1896, vigente en la época en que Monié inició su expediente para compensar cualquiera diferencia que pudiera resultar sobre el quíntuplo de lo cultivado, para los efectes de la ley de la materia;

3.° Que por otra parte, respetando Monié los derechos de los otros propietarios establecidos dentro de esos linderos y las servidumbres de ley sobre los pastos naturales, caminos, puentes, etc., el reconocimiento de los derechos de Monié es á todas luces legítimo y de benéficos resultados para los cultivadores de esa misma zona;

Se resuelve:

1.° Declarar de don Juan Monié, y salvo las limitaciones que se detallan más adelante todo el terreno de Montaña comprendido entre los linderos siguientes:

1.° El río Oxabamba, desde su confluéncia con el Cascas hasta su desembocadura en el Tarma ó Chanchamayo;

2.° Este río Chanchamayo desde su confluencia con el Oxabamba siguiendo aguas arriba hasta ochocientos metros más al Sur de la confluencia con el río Puntayacu;

3.° Una línea sinuosa entrante hacia el Oeste hasta mil quinientos metros, cambiando después en dirección paralela al Chanchamayo y siempre aguas arriba hasta quedar frente al punto llamado Guayabal, siguiendo después hacia el Oeste, más ó menos, hasta el punto llamado Portachuelo en el río Cascas, y

4.° Dicho río Cascas desde ese punto hasta su confluencia en el Oxabamba, que sirvió de orígen al primer lindero;

2.° La mencionada propiedad no comprende los lotes que dentro de ella se hubieran establecido por algunos cultivadores, cuyos derechos están expresamente amparados por el artículo transitorio de la ley de terrenos de Montaña y hasta el quíntuplo de la parte que tuvieran cultivada, ni los pajonales que existen en los altos y lomadas, que son de libre aprovechamiento.

3.° La mencionada prodiedad queda sujeta á las servidumbres de ley; declarándose expresamente el libre tránsito por el puente del Naranjal y por los caminos que comunican los diferentes fundos de esta región con Chanchamayo, Tarma y Junín respectivamente excepto autorización expresa en contrario acordada por el Gobierno; el libre paso de las líneas telegráficas, vías de agua para trasmisión de fuerza, irrigación y desagüe de los fundos adyacentes, y la ocupación de los terrenos que fuesen necesarios para construcción de caminos, puentes, edificios públicos, etc, cuyos terrenos se destinarán á ese objeto sin otro trámite de expropiación, que la indemnización al propietario por otros terrenos de igual extensión, siempre que en ellos, no haya oficinas establecidas, y abonándose además á precio de tasación las construcciones de otro orden que existiesen en el terreno.

Extiéndase en consecuencia al referido don Juan Monié, el correspondiente certificado y título de propiedad; este último en vista de haberse precisado la extensión del terreno por el perito Oficial y levantado el plano en forma, con designación de los lotes pertenecientes á otros propietarios si los hubiere.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 20 de Mayo de 1899.

Visto este expediente, seguido por D. A. B Reader, para obtener á título de compra cien hectáreas de terrenos de Montaña en los lugares denominados San Blas y Puli-puli de la Provincia de Sandia del Departamento de Puno; y apareciendo de los documentos que se acompañan que sobre las setenta y siete hectáreas de los terrenos de San Blas puede favorecerse á Reader, concediéndole la venta á razón de cinco soles por hectárea, á mérito de la trasferencia hecha á éste, á título oneroso por D. Mariano Cadena, que los ocupaba, no así respecto á las diez y ocho hectáreas ubicadas en el sitio denominado Puli-puli, que se hallan en igualdad de condiciones á las anteriormente concedidas en esa zona;

Se dispone:

1.° Conceder á D. A. B. Reader, á título de compra y á razón de cinco soles por hectárea las setenta y siete hectáreas de terreno existentes de libre dominio del Estado, en el lugar denominado San Blas, de la Provincia de Sandia, Departamento de Puno, con los siguientes linderos: por el Norte, una cuchilla del cerro San Blas con monte vírgen; por el Sur, monte vírgen; por el Este, el río Puli-puli; y por el Oeste, la cumbre del cerro Machicamani; y cuyos linderos tienen un frente de mil trecientos metros sobre la banda occidental del Puli-puli, siendo su fondo de quinientos metros en las cinco primeras hectáreas, de seiscientos metros en las cuatro siguientes, y de setecientos metros en las cuatro últimas;

2.° Concederle asimismo, á razón de diez soles por hectárea, las diez y ocho hectáreas ubicadas en el sitio llamado Puli-puli, á una legua más abajo de San Blas, y cuyos linderos son los que siguien: por el Norte, una cuchilla de cerros marcada en el plano; por el Sur, la cumbre del cerro Curcurani y el camino que conduce al pueblo denominado Pilcomayo; por el Este, el camino á Pilcómayo, río de por medio; y por el Oeste, la cumbre que separa el Puli-puli del río de La Mina; y

3.° La presente concesión se hace conforme á lo dispuesto en los artículos 2.° y 3.° de la ley del 21 de Diciembre último; y queda sujeta á las limitaciones y condiciones fijadas en el decreto reglamentario del 6 del presente sobre terrenos de Montaña.

En consecuencia, inscríbase en el Registro de terrenos de Montaña la presente concesión, y expídase á Don A. B. Reader el certificado y título de propiedad, respectivamente, en vista del certificado de la Caja Fiscal de haberse abonado el completo del importe de las noventa y cinco hectáreas concedidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Julio 8 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Gobierno por la Empresa del Ferro Carril Central del Perù, durante el mes de Julio de 1895; y hallándose comprobada por la suma de mil novecientos sesenta y un soles, ochenta y seis centavos (S. 1,961.86);

Se resuelve:

Aprobar dicha cuenta por la mencionada cantidad de mil novecientos sesenta y un soles, ochenta y seis centavos; y pásese al Ministerio de Hacienda, para que considere esta suma en la liquidación de cuentas con la Peruvian Corporation Limited.

Regístrese.

RÚBRICA DE S.E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 8 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Gobierno por la Empresa del Ferro Carril Central del Perú, durante el mes de Agosto de 1895, y hallándose comprobada por la suma de dos mil seiscientos ochenta y tres soles, ochenta y tres centavos (S. 2,683.83);

Se resuelve:

Aprobar dicha cuenta por la mencionada cantidad de dos mil, seiscientos ochenta y tres soles, ochenta y tres centavos; y pásese al Ministerio de Hacienda, para que considere esta suma en la liquidación de cuentas con la Peruvian Corporation Limited.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

Aviso Oficial

Dirección de Obras Públicas

De acuerdo con las supremas resoluciones de 6 y 15 del actual, esta Dirección recibirá propuestas cerradas, hasta el 22 de Agosto próximo, para el arrendamiento, por cuatro años, del muelle de Pisco.

Las propuestas deberán versar, unicamente, sobre la merced conductiva que se ofrezca.

Lima, Julio 31 de 1899.

EL DIRECTOR

Aviso oficial

Lima, 10 de Enero de 1899.

Apareciendo de este expediente: Que el perito Don Eduardo Maynetto, por orden de la Dirección de Obras Públicas, ha mensurado, levantado el plano y efectuado la tasación de los terrenos de propiedad fiscal, "Retamayocc" y "Sabilayocc," ubicados en la provincia de Castrovirreyna; y

Que por resolución legislativa de 22 de Noviembre de 1898, deben venderse dichos terrenos, para aplicar su producto á la construcción de puentes sobre el rio Pampano, en la Provincia mencionada.

Que pase el expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que, formulándose bases, para la enagenación de los terrenos, pida por el término de treinta días propuestas cerradas, que elevará al Gobierno para la conveniente resolución.

Regístrese

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

BASES

En uso de la autorización concedida al Gobierno por la Resolución legislativa fecha 22 de Noviembre del año próximo pasado, ha dispuesto en acuerdo de 1 de Enero del presente, se convoque postores para la venta real y perpetua de los terrenos de propiedad nacional "Sabilayocc" y "Retamayocc," ubicados en el distrito de Santiago de Chocorvo, provincia de Castrovirreyna.

En consecuencia, la enagenación se hará bajo las siguientes condiciones:

Primera:—El Estado dá en venta real y perpetua los expresados terrenos, cuyos linderos son: por el Norte y Sur, dos cadenas de cerros elevados que forman la quebrada de Acora, en que se hallan comprendidos; por el Oriente ó cabecera un barranco y las tierras de Don Belisario Cabrera; y por el occidente, con otro barranco y las de Doña Josefa Alarcón.

Su área mide, según la operación practicada por el perito Don Eduardo Maynetto, 21 hectáreas y ,401 metros y se compone de 15 cercos separados por pircas de piedra, conforme al plano levantado por el mismo perito y que debidamente anotado se entregará al comprador; en ella está comprendida la casa y huerta con árboles frutales. Tienen su dotación de agua competente y su toma se encuentra en mal estado.

Segunda:—No reconocen ningun gravámen ni hipoteca, y la venta se hace con la condición de que el Estado no es responsable de la evicción y saneamiento y que el comprador renuncia expresamente este derecho.

Tercera:—Se hallan arrendados en arrendamiento simple á Don Ismael de la Quintana, representante del anterior escriturario Don Porfirio Bravo del Rivero, por la merced conductiva de S/. 300 anuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Cuarta:—Servirá de base para el precio de la venta la cantidad de (S/. 4,417) cuatro mil, cuatrocientos diez y siete soles, valor de tasación, pagaderos en soles de plata en la Caja Fiscal de Lima, antes de extenderse la escritura.

Quinta:—La venta se hará por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda hasta el 23 de Agosto del presente año. Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente todas las presentes bases y no serán tomadas en consideración las que no expresen cantidad determinada ó contengan alguna reserva.

Sexta:—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por S/. 88.34 dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar alguna de las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de haber sido requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena prô.

Septima:—El Gobierno se reserva la facultad de no aceptar ninguna propuesta, si así lo cree conveniente, sin responsabilidad ninguna para el Estado.

Octava:—Serán de cuenta del comprador los gastos que ocasione la entrega del inmueble, lo mismo que los de escritura, alcabala é inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble.

Lima, Junio 30 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, julio 19 de 1899.

Vistas las bases formuladas por la Sección respectiva.

Apruébase en todas sus partes; hágase la respectiva convocatoria hasta el 23 de Agosto del presente año, en el periódico oficial con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, julio 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, JUEVES 17 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 36

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:
El Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es de urgente necesidad atender al mejor servicio judicial de las provincias de Huanta y La Mar, hoy á cargo de los jueces y agente fiscal de Ayacucho.
Que la labor de estos funcionarios quedará notablemente reducida con la creación de un Juzgado común á las dos primeras Provincias.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.° Créase un Juzgado de 1.ª Instancia común á las provincias de Huanta y La Mar.
Artículo 2.° El Juez residirá en Huanta y gozará del haber mensual de ciento veinte soles (S. 120).
Artículo 3.° Este sueldo se pagará con el descuento de cuarenta soles que se hará en cada uno de los haberes que hoy perciben los dos jueces de 1.ª Instancia y el Agente Fiscal de Ayacucho.
Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.
Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez i nueve días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

Rafael Villanueva, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Presidente de la Cámara de Diputados.
Angel Cavero, Senador Secretario.
Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.
Casa del Congreso, en Lima, á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Aurelio Sousa, Presidente del Senado.
José S. Morán, Secretario del Congreso.
Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

Lima, Agosto 10 *de* 1899.

Publíquese en el Periódico Oficial.

Loayza.

AURELIO SOUSA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es conveniente modificar el inciso 1.° del artículo 69 del Reglamento de Tribunales, que señala la hora de asistencia de los jueces á su despacho.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los jueces de 1.ª Instancia asistirán á sus despachos desde las doce del día hasta las cinco de la tarde.
Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.
Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á 9 de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.
Rafael Villanueva, Presidente del Senado.
Baldomero F. Maldonado, 1er. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.
Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.
Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.
Casa del Congreso, en Lima, á los un dias del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.
Aurelio Sousa, Presidente del Congreso.
José S. Morán, Secretario del Congreso.
Pedro J. Rada, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, Agosto 10 *de* 1899.

Publíquese en el Periódico Oficial.

Loayza.

AURELIO SOUSA.

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Noviembre 15 *de* 1898.

Excelentísimo señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del bachiller don J. Eleodoro Zavala, ha resuelto dispensarle el el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Lo comunicamos á VE., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.
EMILIO VALVERDE, 2.° Vice-presidente de la Cámara de Diputados.
Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.
Ramón Espinoza, Diputado Pro-secretario.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publíque, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.
Casa del Congreso, en Lima, á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.
Aurelio Sousa, Presidente del Congreso.
José S. Morán, Secretario del Congreso.
Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

Lima, Agosto 10 *de* 1899.

Publíquese en el Periódico Oficial.

Loayza.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 20 *de Mayo de* 1899.

Visto este expediente, seguido por D. Lorenzo Miranda Oblitas y don Ruperto Oblitas, para obtener por concesión cuatrocientas cuarenta hectáreas de terreno ubicado en los distritos de Ituata y Ayapata, de la Provincia de Carabaya, Departamento de Puno: cuya adjudicación se solicita conforme á la demarcación consignada en el croquis adjunto; habiéndose tenido por base para la mensura de los terrenos, por el Norte, el río San Lorenzo, y por el Sur, el rio Yanamayo; y estando á lo dispuesto en el artículo 4.° de la ley de 21 de Diciembre último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone;

1.° Conceder en arrendamiento á D. Lorenzo Miranda Oblitas y D. Ruperto Oblitas, las cuatrocientas cuarenta hectáreas que solicitan, y cuya ubicación debe hacerse al Norte del río Yanamayo y al Sur del río San Lorenzo, sin perjuicio de tercero anteriormente amparado en esa zona.
2.° Señálase á los recurrentes el término de seis meses para presentar el plano respectivo del terreno demarcado en el croquis que se acompaña, verificándose los linderos y con citación de colindantes, si los hubiere; y
3.° La presente concesiòn se hace conforme á lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° de la ley de 21 de Diciembre último, y queda sujeta á las limitaciones y condiciones fijadas en el decreto reglamentario del 6 del presente sobre terrenos de Montaña.
En consecuencia, inscríbase en el registro de terrenos de Montaña dados en arriendo, la presente concesión, otorgándose al interesado la voleta respectiva, que será renovada cada año en vista del certificado de la Caja Fiscal de haberse abonado la anualidad correspondiente.
Regístrese, comuníquese y publíquese,
RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 20 *de Mayo de* 1899.

Visto este expediente, seguido por don Cárlos Oswaldo Schunke, para obtener título de propiedad definitiva por su chacara "Santa Luisa," ubicada en la quebrada de Santa Rosa, del Distrito de Chanchamayo, Provincia de Tarma, del Departamento de Junín, cuyo terreno comprende diez hectáreas, mil novecientos treinta y un metros cuadrados, de las que tiene cultivadas seis hectáreas, mil cuatrocientos nueve metros y el resto de monte real; según consta del plano y acta de inspección ocular que corren anexos; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

1.° Apruébase el plano y mensura que se acompaña del lote de terreno denominado "Santa Luisa," situado en la jurisdicción del Distrito de Chanchamayo, de la Provincia de Tarma, que mide diez hectáreas, mil novecientos treinta y un metros cuadrados; siendo sus linderos: por el Norte, el río de Santa Rosa; por el Sur, terrenos de doña Carolina Pinzger viuda de Lambert y de don José Schmitz; por el Este, con los mismos terrenos de la viuda de Lambert; y por el Oeste, con terrenos libres; y
2.° Declárase de propiedad de don Cárlos Oswaldo Schunke la referida chacara; de conformidad con el artículo 4.° del Supremo decreto de 6 del presente mes; debiendo en consecuencia expedirse á su favor el certificado y título de propiedad definitiva, respectivamente, por el lote de terreno indicado.
Tómese razón en la Sección del Ramo é inscríbase en el registro de propiedad de terrenos de Montaña.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 20 *de Mayo de* 1899.

Visto este expediente, seguido por don Atanasio Amanzo, en que solicita se le expida título de propiedad definitiva por su chacara que posee, en la quebrada del río Colorado, jurisdicción del Distrito de Chanchamayo, Provincia de Tarma, del Departamento de Junín, cuyo terreno comprende cincuenta hectáreas, nueve mil setecientos doce metros cuadrados, de las que tiene cultivadas diez hectáreas, dos mil ciento diez metros y el resto de monte real; según consta del plano y acta de inspección ocular que corren anexos; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

1.° Apruébase el plano y mensura que se acompaña del lote de terreno "Amanzo," situado en la quebrada del río Colorado en el Distrito de Chanchamayo, de la Provincia de Tarma, que mide según esos documentos cincuenta hectáreas, nueve mil setecientos doce metros cuadrados; siendo sus linderos: por el Norte, terrenos de don Eduardo H. Nugent y de don Pedro Laclautre; por el Sur, Este y Oeste, con terrenos libres; y
2.° Declárase de propiedad de don Atanasio Amanzo, la referida chacara de que está en posesiòn; de conformidad con lo prescrito en el articulo 4.° del Supremo decreto de 6 del presente mes; debiendo en consecuencia expedirse á su favor el certificado y título de propiedad definitiva, respectivamente, por el lote de terreno mencionado.
Tómese razón en la Sección del Ramo é inscríbase en el registro de propiedad de terrenos de Montaña.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 20 de Mayo de 1899.

Estando á lo dispuesto en el Supremo decreto de 6 del presente mes, y siendo indispensable que un Ingeniero se encargue de la reducción de planos que deben acompañarse á los títulos de terrenos de Montaña ex-

pedidos hasta hoy, así como de los planos de conjunto que los comprendan, y que han de servir de base para la formación del catastro respectivo;

Se dispone:

Encargar de este trabajo al Ingeniero don Pedro Marzo, quien disfrutará mientras dure esta comisión el haber de cien soles mensuales y la gratificación de un sol más por cada plano reducido; lo que le será abonado con cargo al producto de la venta de terrenos de Montaña.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 20 de Mayo de 1899.

Visto este expediente, seguido por doña Carolina Pinzger viuda de Lambert, en que pide se le otorgue título de propiedad definitiva por su chacara "Santa Elena," ubicada en la quebrada de Santa Rosa, jurisdicción del Distrito de Chanchamayo, de la Provincia de Tarma, del Departamento de Junín, cuyo terreno comprende veintiocho hectáreas, tres mil ciento veinte metros cuadrados, de las que tiene cultivadas once hectáreas, nueve mil ocho metros y el resto de monte real; según consta del plano y acta de inspección ocular que corren adjuntos; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

1.° Apruébase el plano y la mensura que se acompaña del lote de terreno nombrado "Santa Elena," situado en la quebrada de Santa Rosa, Distrito de Chanchamayo, de la Provincia de Tarma, del Departamento de Junín, que mide según esos documentos veintiocho hectáreas, tres mil ciento veinte metros cuadrados; siendo sus linderos; por el Norte, terrenos de don Oswaldo Schunke; por el Sur y por el Este, el fundo "La Francia" de propiedad de don Luis Fort; y por el Oeste, terrenos de don José Schmitz; y

2.° Declárase de propiedad de doña Carolina Pinzger viuda de Lambert, la referida chacara; de conformidad con el artículo 4.° de la Suprema resolución de 6 del presente mes; debiendo en consecuencia expedirse á su favor el certificado y título de propiedad definitiva, respectivamente, por el lote de terreno indicado, á fin de que pueda disponer de él libremente para sí, sus herederos ó sucesores.

Tómese razón en la Sección del Ramo é incríbase en el registro de propiedad de terrenos de Montaña.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 20 de Mayo de 1899.

Visto este expediente, seguido por don Alberto Lauper, para obtener el registro de la marca de fábrica del chocolate que elabora en esta Capital; y cuya marca está formada por el nombre "A. Lauper" y el facsimile de las medallas que obtuvo del H. Concejo Provincial en la Exposición de 1892, como aparece de las etiquetas que por duplicado acompaña;

Vista asimismo la oposición de don Carlos Morel, fundada en que habiéndole vendido Lauper en 1895 la fábrica de chocolate que entonces poseía, no es registrable á favor de éste el citado nombre ni el facsímil de dichas medallas; y

Teniendo en consideración:

Que el contrato de compra celebrado entre Morel y Lauper no comprendió el nombre ni los premios de éste; de conformidad con la Suprema resolución de 12 de Noviembre del año próximo pasado;

Se dispone:

Declárase sin lugar la oposición de don Carlos Morel; y, en consecuencia, expídase á favor de don Alberto Lauper el certificado de propiedad respectivo por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Mayo de 1899.

Visto el anterior oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores en que participa haber recibido una comunicación del Ministro de la República en Francia, relativa al pago de la subvención acordada al artista nacional don Carlos Baca Flor, que ha principiado á devengar desde el 2 del mes en curso; y siendo necesario abonar dicha subvención;

Se dispone:

Gírese un libramiento por mil doscientos soles (S. 1200), á favor del habilitado de este Ministerio, don Emilio Patrón, para que atienda al pago de los tres mil francos al tipo de dos francos cincuenta céntimos por sol de plata, valor del semestre adelantado por la subvensión acordada al citado Baca Flor, contando desde el 2 del presente mes; debiendo cargarse este egreso á la partida N.° 7087 del Presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Mayo de 1899.

Visto el anterior oficio del Prefecto de Moquegua, al que acompaña el certificado de partida por cuarenta y seis soles, correspondiente al pago que ha hecho la Tesorería Departamental, en la movilidad del representante de don Eugenio Cummins, comisionado por el Gobierno para la formación del album fotográfico del Perú, que se exibirá en la Exposición de París el año 1900;

Se dispone:

Apruébase el pago hecho por la Tesorería Departamental de Moquegua ascendente á cuarenta y seis soles (S. 46); aplicándose este egreso á la partida votada para esos gastos en la Suprema resolución de 26 de Enero del presente año; quedando cancelada la cuenta abierta sobre el particular y previniéndose al Prefecto oficiante que en lo sucesivo los gastoe de viaje son de cargo directo del mismo comisionado.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Mayo de 1899.

Visto este expediente seguido por don José Schmitz, para obtener título de propiedad definitiva por el lote de terreno denominado "San José", ubicado en la quebrada de Santa Rosa del Distrito de Chanchamayo, Provincia de Tarma, del Departamento de Junín, cuyo terreno ha adquirido por trasferencia de don Manuel Jesús Gòmez y otros, y comprende ciento once hectáreas, dos mil doscientos noventa y siete metros cuadrados, de las cuales tiene cultivadas treinta y dos hectáreas, tres mil novecientos ochenta metros, y el resto de monte real; según consta de los documentos, plano y acta de inspección ocular que corren anexos; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

1.° Apruébase el plano y mensura que se acompaña del lote de terreno nombrado "San José", situado en la jurisdicción del Distrito de Chanchamayo de la Provincia de Tarma, el que según esos documentos mide

ciento once hectáreas, dos mil doscientos noventa y siete metros cuadrados; siendo sus linderos: por el Norte, el río Santa Rosa; por el Sur, el fundo "La Francia" y terrenos de don Bonifacio Vásquez; por el Este, la propiedad de doña Carolina Pinzger viuda de Lambert y la de don Carlos O. Schunke; y por el Oeste, terrenos de don Alberto Meier y los del mismo don Bonifacio Vásquez; y

2.° Declárase de propiedad de don José Schmitz el fundo mencionado; de conformidad con el artículo 4.° del Supremo decreto de 6 del presente mes; debiendo en consecuencia expedirse á su favor el certificado y título de propiedad definitiva, respectivamente, por el lote de terreno nombrado "San José".

Tómese razón en la Sección del Ramo é inscríbase en el registro de propiedad de terrenos de Montaña.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 27 *de Mayo de* 1899.

Visto el telegrama que antecede del Prefecto del Departamento de Arequipa, pidiendo fondos para gastos de movilidad del comisionado don Eugenio Cummings;

Se dispone:

Autorizar al citado Prefecto para que contribuya á los gastos de viaje de don Eugenio Cummings hasta la suma de ciento cincuenta soles y previniéndoles que en lo sucesivo todo gasto es de cargo directo del mismo comisionado; debiendo cargarse el egreso á la partida votada al respecto en la Suprema resolución de 26 de Enero del presente año.

Regístrese y comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 3 *de Junio de* 1899.

Visto el recurso presentado por el doctor don J. A. de Lavalle, apoderado en esta Capital de la Sociedad Joseph Rodges & Sons Limited de Inglaterra, en el que solicita el registro oficial de la marca que usan sus poderdantes para distinguir los objetos de quincallería que fabrican; como son, cuchillos, navajas, tijeras y demás análogos; cuya marca está constituida por una estrella de seis puntas seguida á la derecha de una cruz de malta; tal como consta de los facsímiles que por duplicado y con la descripción respectiva corren en este expediente; y habiéndose cumplido por el recurrente con lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Expídase á favor de la Sociedad Joseph Rodger & Sons Limited, el respectivo certificado de propiedad que solicitan por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella, por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley les acuerda.

Registrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 3 *de Junio de* 1899.

Visto este expediente, en que don Alejandro Milne, á nombre de la Sociedad Nobels Explosives Company Limited, solicita el registro de dos marcas de fábrica que emplea dicha Sociedad para distinguir los artículos que elabora; la primera que aplica á la dinamita y otros explosivos, consiste en dos círculos uno dentro de otro y entre éstos lleva la inscripción "Nobels Explosives Company Limited" en el interior de este círculo se lee "Trade Mark", á la izquierda "Alfred" y á la derecha "Nobels", y en la parte inferior "Glasgow". La segunda que coloca en guías y fulminantes, se compone de dos hojas de planta llamada "Cardo Silvestre", dentro de la que aparece una flor del mismo nombre; hacia la derecha é izquierda se lee "Alfred Nobels", en la parte superior lleva las palabras "Thistle Brand" y en la inferior "Glasgow" según consta de los facsímiles que por duplicado y con las descripciones respectivas corren adjuntas; y habiéndose cumplido con lo que prescriben las leyes especiales de la materia; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Expídase á favor de la Sociedad Nobels Explosives Company Limited, el respectivo certificado de propiedad por cada una de las marcas indicadas; en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ellas, por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 3 *de Junio de* 1899.

Visto este expediente, seguido por don Antonio Zerga, para obtener el registro oficial de la marca nacional, que emplea en los envases del Cognac que elabora en su fábrica establecida en esta Capital; cuya marca consiste en una etiqueta de doce centímetros de ancho por diez de alto, color blanco perla, dentro de la cual se distingue una corona imperial de cinco ángulos, las palabras, "Industria Nacional", "Fine Champagne", tres estrellitas de cinco ángulos, "Cognac", un monograma "AZ" seguido de la inscripción "Formulé par J. de Brevans"—Appliquée par A. Zerga y Cia.—Lima"—"Marca Nacional", todo lo que consta de los facsímiles que por duplicado corren en este expediente; y teniendo en consideración: que el recurrente ha llenado las prescripciones de la ley de la materia;

Se resuelve:

Conceder á don Antonio Zerga, el certificado de propiedad respectivo por la marca nacional indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 3 *de Junio de* 1899.

Visto este expediente, seguido por don Lorenzo Delaude, en representación de don Eduardo Bardinet, residente en Cauderan, Francia, para obtener el registro de la marca que emplea su poderdante en los licores que elabora y que consiste principalmente en la denominación "Rhum Negrita" aparte de los emblemas y alegorías que se ven en la etiqueta y contraseña presentadas; y habiéndose cumplido con lo que prescriben las leyes especiales de la materia; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Expídase á favor de don Eduardo Bardinet, el certificado de propiedad respectivo por dicha marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que le acuerda la ley citada.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 3 *de Junio de* 1899.

Vista la solicitud de don José María Echenique, en representación de don Ricardo Villalva y sus socios, arrendatarios de gomales en la Provincia de Sandia,

para que se aclare el artículo 6.° de la resolución Suprema de 11 de Junio del año último, en el sentido que los diez mil soles que deben depositar en garantía del cumplimiento de su contrato de arrendamiento de gomales, se le reciba en bonos de la deuda interna, valor nominal; y

Teniendo en consideración:

Que la solicitud de los recurrentes importa no sólo una novación de contrato, sino que haría ilusoria la garantía de su cumplimiento por parte de los arrendatarios;

Que, de otro lado, al pedir los recurrentes en 5 de Noviembre anterior, modificación de los artículos 5.° y 8.° de la mencionada resolución de 11 de Junio; pedido al que se accedió por resolución de 29 de Noviembre de dicho año; manifestaron conformarse á la fianza exijida.

Que siendo perfectamente claro y preciso el texto del artículo 6.° la petición de Echenique carece de objeto en lo absoluto; y

Que el término para la prestación de la fianza por Villalva y sus socios, está vencido:

Se resuelve:

Que Villalva y sus socios deben dar la garantía exijida por la concesión, de diez mil soles en metálico ó la de cien mil en bonos de la deuda interna; acordándose á los peticionarios graciosamente el término de treinta días para dar cumplimiento á esta obligación, bajo la pena de quedar cancelado el contrato, en caso contrario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 3 de Junio de 1899.

Vista la anterior solicitud de don Andrés Guiannoni y don J. Luis de Romaña, para que se modifique el artículo 9.° de la Suprema resolución de 17 de Abril último, en el sentido que los diez mil soles de fianza que deben depositar en garantía del cumplimiento de su contrato de arrendamiento de gomales, se reduzcan á igual suma en bonos de la deuda interna, valor nominal; y

Teniendo en consideración:

Que la solicitud de los recurrentes importa no sólo una novación de contrato, sino que haría ilusoria la garantía de su cumplimiento por parte de los arrendatarios;

Se declara:

Que la garantía de diez mil soles estipulada en la Suprema resolución de 17 de Abril último, debe ser prestada en metálico como está dispuesto ó sustituirla por la de cien mil en bonos de la deuda interna, bajo la pena señalada en la mencionada resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 6 de Junio de 1899.

Vista la anterior solicitud elevada por el Capitán de de Puerto, Comandante Principal de las Milicias Navales del Callao, en que pide don José Gómez Díaz, Capitán de la goleta nombrada "Nueva Fortuna" que se otorgue un pasavante provisional á dicha nave, para hacer un viaje de ida y regreso á los puertos de Colombia, mientras se tramita el expediente iniciado para la nacionalización del citado buque; y

Teniendo en consideración:

Que conforme al artículo 456 del Reglamento de Capitanías, corresponde [illegible] conceder dichos pasavantes;

Se dispone:

Autorizar al Comandante Principal de las Milicias Navales del Callao, para que otorgue á la goleta "Nueva Fortuna" que dirije su capitán don José Gómez Díaz, un pasavante provisional de ida y regreso á los puertos de la República de Colombia, previa fianza por el uso del pabellón nacional á satisfacción de la expresada autoridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 10 de Junio de 1899.

Vista la anterior solicitud de don Emilio Morgner; y en atención á las razones que aduce al pedir prórroga del término que se ha fijado en la Suprema resolución de 31 de Diciembre último para poner á disposición del público el artículo por el cual ha obtenido privilegio;

Se dispone:

Conceder al recurrente el plazo de seis meses á partir de la fecha, para que ponga á disposición del público los encendedores de seguridad por los que ha sido priviligiado.

Regístrese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler

Lima, 10 de Junio de 1899.

Debiendo atenderse al pago de la publicación de los planos, general y catastral de la colonia de "Pampa Hermosa," levantado por el perito oficial don Víctor Enzian; de conformidad con la Suprema resolución de 22 de Abril último, que autorizó á la Dirección de Fomento para proceder á esa publicación; que ha importado la suma de trescientos sesenta soles.

Se dispone:

Gírese un libramiento por la cantidad de trescientos sesenta soles (S. 360), á favor del habilitado de este Ministerio, don Emilio Patrón, para que atienda al pago indicado; aplicándose el egreso á la partida N.° 7087 del Presupuesto General vigente.

Regístrese:

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 10 de Junio de 1899

Visto este expediente, remitido por la Capitanía del Puerto y Comandancia Principal de las Milicias Navales del Callao, relativo á la nacionalización de la barca "Libertad" de propiedad de don Francisco Arena; y habiéndose observado las prescripciones del Reglamento de la materia; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Expídase á la barca denominada "Libertad" la respectiva patente de navegación mercantil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler

Lima, 22 *de Junio de* 1899.

Visto este expediente, seguido por don Alejo Fortgues, á nombre de Ch. Féré, residente en París, Director de la Compañía Arrendataria del Establecimiento Termal de Vichy, para obtener el registro oficial de ocho marcas comerciales, que emplea dicha Compañía en los envases de aguas minerales, sales y pastillas; y cuyas marcas consisten: la primera, en una cápsula metálica y destinada á sellar la boca de las botellas de aguas minerales y que lleva en el centro las palabras "Etat" y en el contorno "Propiété del Etat Vichy" y á parte una etiqueta oblonga de papel blanco con impresión negra, representando el Establecimiento Termal

de Vichy; la segunda, en la denominación "Celestins", impresa en cartón rentagular de fondo negro, con una explicación relativa á las propiedades del producto; la tercera, en la palabra "Hospital" sobre cartón, también en fondo negro; la cuarta, en las palabras "Grande Grille" en etiqueta rectangular de igual color; la quinta, en una etiqueta verde de impresión negra, de forma ovalada, que se coloca sobre la tapa de las cajas que contienen las pastillas, con una contra-marca análoga de color rosa; la sexta, en una etiqueta de papel verde claro; teniendo un fondo de impresión verde oscuro, con las palabras "Establessement Thermal de Vichy"—"Propiété de L.' Etat" y otras inscripciones y se coloca en las cajas metálicas que contienen las sales; la sétima, en una etiqueta semejante á la anterior, y la que se emplea, junto con su contra-etiqueta en las cajas de pastillas que confecciona el mismo establecimiento; y la octava, en un disco, fondo azul, que sirve de marca general á las aguas, sales y pastillas y se coloca sobre las botellas, cajas y embalajes; todo lo cual consta de los facsímiles que por duplicado y con las descripciones respectivas corren en este expediente; y, habiéndose cumplido con lo que prescriben las leyes especiales de la materia; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone;

Expídase á la expresada Compañía Arrendataria del Establecimiento Termal de Vichy, los respectivos certificados de propiedad por cada una de las marcas indicadas, en virtud de los cuales se le reconoce el exclusivo dominio de ellas por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley citada le acuerda.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 22 de Junio de 1899.

Siendo conveniente dar á conocer en el extranjero, en toda su importancia, las riquezas que encierran las Provincias de Sandia y Carabaya, para cuyo efecto es necesario que se produzcan las informaciones circunstanciadas suficientes para fomentar la formación de nuevas empresas que lleven á su explotación capitales y brazos;

Se resuelve:

Nombrar á don Felipe Cazeneuve, para que constituyéndose en los referidos asientos, haga el estudio del caso; sujetándose á las instrucciones que le impartirá la Dirección de Fomento; á cuyo efecto se entregará al referido Cazeneuve, como retribución, la suma de seiscientos soles (S. 600), con cargo á la partida N.° 7087 del Presupuesto vigente.

Extiéndase el libramiento respectivo.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Junio de 1899.

Visto el anterior oficio del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Construcciones Civiles y de Minas, en el que dá cuenta que de conformidad con los artículos 5.°, 9.° y 24.° del Reglamento Orgánico de 18 de Marzo de 1876 y el artículo 6.° de la ley de 5 de Diciembre de 1879, los Consejos Directivo y de Perfeccionamiento han considerado dignos de obtener el diploma de Ingenieros en el ramo de Minas á los alumnos don Ambrosio Gastilumendi, don Augusto Umlauff, don Julio N. Arce, don Enrique Dueñas, don Ernesto Gianella, don Enrique Sayan y Palacios y don Aurelio Miró Quesada, que han terminado sus estudios y llenado todos los requisitos reglamentarios, tanto respecto á los cursos técnicos como á los trabajos prácticos;

Se dispone:

Que la referida Escuela de Ingenieros expida los respectivos diplomas á los mencionados alumnos, á fin de que puedan ejercer su profesión en la República; debiendo ser registrados los diplomas en la Sección respectiva.

Comuníquese á quienes corresponda, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Visto este expediente, en que el doctor don Antonio Gómez Múñoz, solicita el registro de la marca de fábrica que emplea en un tinte para el cabello, la que consiste en la denominación "Canocida" y en la instrucción para el uso de ese específico que está impresa en una etiqueta de color rosado; según consta de los facsímiles que por duplicado y con las descripciones respectivas corren en este expediente; y habiéndose cumplido con lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias.

Se dispone:

Expídase á favor del doctor don Antonio Gómez Muñoz, el respectivo certificado de propiedad por dicha marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda; prévio pago de los derechos correspondientes.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 24 de Junio de 1899.

Vista la anterior solicitud de don Ossian Maillard, y apareciendo de ella que el recurrente retira su pedido de reconsideración, conformándose á lo dispuesto en la Suprema resolución de 23 de Abril del año último;

Se dispone:

Que el Ministro de Fomento otorgue al referido Maillard, y á los demás cultivadores de la "Pampa del Carmen" el título de propiedad respectivo, en armonía con la citada resolución y en vista de los planos de cada lote levantados por el Perito Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Sección de Beneficencia

Lima, Abril 1.° de 1899.

Visto el oficio de don Ramón B. Menéndez, por el que renuncia el cargo de médico titular de la provincia de Cajamarca;

Se resuelve:

Acéptase la indicada renuncia y nómbrase para reemplazarlo, á don César O. Villanueva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Abirl 1.° de 1899.

Por convenir al servicio, nómbrase médico titular de la provincia del Alto Amazonas, al doctor don Manuel Irujo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Abril 15 de 1899.

Visto el oficio del Director de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, que eleva el Prefecto de ese Departamento, por el que solicita el pago de las mensualidades correspondientes al crédito reconocido por el Fisco á favor de esa Beneficencia; y

Considerando:

Que en el pliego adicional del Presupuesto General se ha votado la cantidad de quinientas libras para pagar parte de ese crédito en el presente año;

Se resuelve:

Gírese el libramiento respectivo, á favor de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, por la cantidad de

mil doscientos cuarenta y nueve soles, noventa y ocho centavos, valor de las mensualidades correspondientes á enero, febrero y marzo, y con cargo á la partida número 17 del pliego adicional del Presupuesto General.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Abril 15 *de* 1899.

Vista la renuncia que del cargo de médico titular de la provincia de Ayacucho hace el doctor Manuel Vidal García;

Se resuelve:

Acéptase la indicada renuncia y nómbrase para reemplazarlo, á don Juan Ignacio García.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Abril 15 *de* 1899

Visto el oficio de la Prefectura del Cuzco referente á la necesidad de proveer la plaza de médico titular de la provincia de Canchis;

Se resuelve:

Nómbrase para el indicado cargo á don Wenceslao Pareja.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Abril 20 *de 1899.*

Vista la factura presentada por el Administrador de la imprenta del Estado por la que solicita el pago de los ciento cuarenta y nueve soles, valor de los tres mil folletos que contienen los trabajos del doctor don Reynaldo Arias, sobre Asepsia, Antisepsia y consejos á las señoras embarazadas, y estando á lo dispuesto en la resolución Suprema de 18 de Marzo último; gírese el libramiento respectivo, por la indicada cantidad à favor de don Estenio Meza, Administrador de la imprenta del Estado y con cargo á la partida N.° 7015 del Presupuesto General.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Abril 22 *de* 1899.

Visto este expediente, por el que don Zacarías Rodríguez, pide reconsideración de la resolución de 21 de Febrero último, por la que se nombró en su reemplazo á don Benjamín Pacheco Vargas y subsistiendo las razones que motivaron esa resolución;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la reconsideración que se solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Abril 22 *de* 1899.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia del Cuzco, por el que solicita autorización para la venta de cinco propiedades situadas en esa capital y del convento de Urquillos y sus terrenos anexos; y

Considerando:

Que el deterioro que naturalmente deben sufrir todas las propiedades, no es razón para autorizar su venta, desde que en los presupuestos respectivos deben votarse las cantidades correspondientes para su refección;

Que aún en el caso de que esto no fuera posible, puede la Beneficencia exigirlas como condición del arrendamiento, con lo que se conseguiría conservar los bienes y obtener mayor producción, una vez vencidos los contratos;

Que no es conveniente que el valor de los bienes raices de las Sociedades de Beneficencia se inviertan en prestamos á mutuo, como lo proyecta la del Cuzco; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la autorización que solicita la Sociedad de Beneficencia del Cuzco, para la venta de las casas de las calles del Hospital, Chaparro, Choquechaca, Fierro y Matará y del convento de Urquillo y sus terrenos anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S.E.

Almenara Butler

Lima, Abril 28 *de* 1899.

Visto el anterior oficio del Ministro de Relaciones Exteriores, en el que trascribe el del Ministro del Imperio Alemán, por el que se invita al Gobierno del Perú á concurrir al Congreso que debe reunirse en Berlín, para discutir la mejor manera de combatir la epidemia de la tuberculosis;

Se resuelve:

Acéptase la indicada invitación y nómbrase para representar al Gobierno en el mencionado Congreso, al doctor don Ernesto Midendorff, con el carácter *ad honorem.*

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Abril 29 *de* 1899.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Amazonas, del que aparece que la Sociedad de Beneficencia de Chachapoyas no ha cumplido ni una sola vez, con hacer la renovación anual de la cuarta parte de socios, que ordena el artículo 22 de la ley orgánica; y

Considerando:

Que desde 1893 en que aquella se promulgó, ha debido ser renovado todo el personal de la Sociedad y que en consecuencia, el que actualmente la compone, carece de título legal; estando á lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General de Beneficencia y de acuerdo con lo informado en la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Reorganízase la Sociedad de Beneficencia de Chachapoyas con el siguiente personal: doctor don Juan de la Cruz Arévalo, don Manuel Vázquez, don Julio Eguren, don Juan M. Pizarro, doctor don Pablo Visalot, don David More, don Manuel Castro Pazos, don Manuel Trigoso, don Fernando Valdéz, don Gregorio Bobadilla, don Agustín Tafur, don Juan B. Rodriguez (hijo), don Melquisedec Ruiz, don Manuel Hurtado, don Luis Bonifáz, don Salomón Rodríguez, don Manuel Montenegro, don Manuel Vargas, don Ricardo Velezmoro, don Julián Monteza, don Manuel C. Aguilar, don Benedicto Sotomayor y don Moisés Ampuero, á los que se agregarán los miembros natos que señala el artículo 18 de la ley orgánica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Abril 29 *de* 1899.

Vista la consulta de la Sociedad de Beneficencia de Guadalupe, respecto al procedimiento que deberá adoptar sobre el arrendamiento de la hacienda "La Viña de Zárrapo", cuya subasta no ha podido verificarse hasta la fecha; y

Considerando:

Que la cantidad de cuatro mil quinientos soles, fijados como base del arrendamiento es el obstaculo para

que se verifique la subasta, según el oficio del Director de esa Beneficencia; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Autorízase á la Sociedad de Beneficencia de Guadalupe para rebajar en un 20 por ciento, los cuatro mil quinientos soles fijados como base en la convocatoria; debiendo practicar una nueva subasta con sujeción á las demás condiciones establecidas en el decreto Supremo de 31 de Diciembre último

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Abril 29 de 1899.

Visto este expediente, por el que la Junta Departamental de Moquegua, solicita reconsideraciónde la resolución de 2 de abril del año próximo pasado, que hizo extensiva á 1897 y 1898 la concesión acordada á la Beneficencia, por la resolución de 26 de Octubre de 1896, que ordenó se le entregaran por la Junta Departamental los quinientos soles que necesitaba para salvar su déficit; y

Considerando:

Que no es aceptable como fundamento de la reconsideración el haber invertido las cantidades que debieron entregarse á la Beneficencia, en distintos objetos para el que fueron votadas; por ese procedimiento contrario á lo establecido en la ley del Presupuesto;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la reconsideración solicitada por la Junta Departamental de Moquegua, de la resolución de 2 de Abril de 1898.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler

AVISOS

Aviso Oficial

Dirección de Obras Públicas

De acuerdo con las supremas resoluciones de 6 y 15 del actual, esta Dirección recibirá propuestas cerradas, hasta el 22 de Agosto próximo, para el arrendamiento, por cuatro años, del muelle de Pisco.

Las propuestas deberán versar, unicamente, sobre la merced conductiva que se ofrezca.

Lima, Julio 31 de 1899.

EL DIRECTOR

Aviso oficial

Lima, 10 de Enero de 1899.

Apareciendo de este expediente: Que el perito Don Eduardo Maynetto, por orden de la Dirección de Obras Públicas, ha mensurado, levantado el plano y efectuado la tasación de los terrenos de propiedad fiscal, "Retamayocc" y "Sabilayocc," ubicados en la provincia de Castrovirreyna; y

Que por resolución legislativa de 22 de Noviembre de 1898, deben venderse dichos terrenos, para aplicar su producto á la construcción de puentes sobre el rio Pampano, en la Provincia mencionada.

Que pase el expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que, formulándose bases, para la enagenación de los terrenos, pida por el término de treinta días propuestas cerradas, que elevará al Gobierno para la conveniente resolución.

Regístrese

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

BASES

En uso de la autorización concedida al Gobierno por la Resolución legislativa fecha 22 de Noviembre del año próximo pasado, ha dispuesto en acuerdo de 1 de Enero del presente, se convoque postores para la venta real y perpetua de los terrenos de propiedad nacional "Sabilayocc" y "Retamayocc," ubicados en el distrito de Santiago de Chocorvo, provincia de Castrovirreyna.

En consecuencia, la enagenación se hará bajo las siguientes condiciones:

Primera:—El Estado dá en venta real y perpetua los expresados terrenos, cuyos linderos son: por el Norte y Sur, dos cadenas de cerros elevados que forman la quebrada de Acora, en que se hallan comprendidos; por el Oriente ó cabecera un barranco y las tierras de Don Belisario Cabrera; y por el occidente, con otro barranco y las de Doña Josefa Alarcón.

Su área mide, según la operación practicada por el perito Don Eduardo Maynetto, 21 hectáreas y 4011 metros y se compone de 15 cercos separados por pircas de piedra, conforme al plano levantado por el mismo perito y que debidamente anotado se entregará al comprador; en ella está comprendida la casa y huerta con árboles frutales. Tienen su dotación de agua competente y su toma se encuentra en mal estado.

Segunda:—No reconocen ningun gravámen ni hipoteca, y la venta se hace con la condición de que el Estado no es responsable de la evicción y saneamiento y que el comprador renuncia expresamente este derecho.

Tercera:—Se hallan arrendados en arrendamiento simple á Don Ismael de la Quintana, representante del anterior escriturario Don Porfirio Bravo del Rivero, por la merced conductiva de S/. 300 anuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Cuarta:—Servirá de base para el precio de la venta la cantidad de (S/. 4,417) cuatro mil, cuatrocientos diez y siete soles, valor de tasación, pagaderos en soles de plata en la Caja Fiscal de Lima, antes de extenderse la escritura.

Quinta:—La venta se hará por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda hasta el 23 de Agosto el presente año. Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente todas las presentes bases y no serán tomadas en consideración las que no expresen cantidad determinada ó contengan alguna reserva.

Sexta:—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por S/. 88.34 dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar alguna de las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de haber sido requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Septima:—El Gobierno se reserva la facultad de no aceptar ninguna propuesta, si así lo cree conveniente, sin responsabilidad ninguna para el Estado.

Octava:—Serán de cuenta del comprador los gastos que ocasione la entrega del inmueble, lo mismo que los de escritura, alcabala é inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble.

Lima, Junio 30 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, julio 19 de 1899.

Vistas las bases formuladas por la Sección respectiva.

Apruébase en todas sus partes; hágase la respectiva convocatoria hasta el 23 de Agosto del presente año, en el periódico oficial con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Rey.

Lima, julio 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, VIERNES 18 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 37

Ministerio de Relaciones Exteriores

MEMORIA

QUE EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DR. D. MELITÓN F. PORRAS PRESENTA AL CONGRESO ORDINARIO DE 1899.

HONORABLES REPRESENTANTES:

Durante el año trascurrido desde Julio anterior, se ha mantenido la buena cordialidad de nuestras relaciones con los demás países. Estamos persuadidos de haber hecho todo lo posible para ese fin, sin que nadie pueda alegar excepción, porque la sinceridad y la buena fé han guiado nuestra política y todos nuestros procedimientos. Hemos dado á cada uno lo que es suyo, aceptando las reclamaciones justas que se nos han hecho y rechazando en buena forma, pero con entereza, las que estaban basadas en algún concepto equivocado del derecho. Igual cosa podemos decir por la parte de los demás gobiernos con quienes tenemos vínculos diplomáticos; y nuestra satisfacción sería completa al anunciarlo así, si los hechos ocurridos no nos dieran razón para hacer alguna salvedad.

Participaréis, seguramente, de este juicio al haceros cargo de los datos generales que, por separado, voy á daros, siguiendo el método acostumbrado en las memorias de este Despacho.

***

Con motivo del proyecto de creación de tres prefecturas apostólicas en las regiones de Oriente, el Gobierno de la Santa Sede, con la paternal solicitud que le es propia, defirió sin tardanza á nuestro pedido, indicando solamente las necesidades de introducir algunas modificaciones en el decreto de creación, modificaciones todas ellas muy útiles en orden al objeto que el Gobierno se propuso. Fueron, por lo tanto, aceptadas inmediatamente. El señor Ministro del Culto os dará seguramente cuenta detallada de este asunto.

La Delegación Apostólica en esta capital nos ha anunciado también que Su Santidad ha acogido favorablemente las preces por las que se solicitaba la creación de la diócesis de Ancachs.

Séame permitido, al referirme á los actos diplomáticos de la Santa Sede, dejar constancia del esquisito tacto y alta discreción que revelan su propósito de fijar los límites del Vicariato Apostólico del Beni en términos que, sin dejar de satisfacer los deseos del Gobierno de Bolivia, no lastimen nuestros derechos.

***

Por conducto de la Legación alemana, fuimos invitados á tomar parte en el Congreso Médico que, para tratar de la tuberculosis, tuvo lugar en Berlín el 24 de mayo último; así como también al Congreso Veterinario Internacional que se reunirá en Baden-Baden, en agosto próximo. El Gobierno aceptó ambas invitaciones y nombró como delegado al doctor Ernesto Middendorf, antiguo huésped del Perú, ventajosamente conocido en nuestros círculos científicos.

Habiéndose excusado el señor Middendorf de asistir á estos certámenes, fué reemplazado por el doctor Antonio Pérez Roca, en el Congreso Veterinario; no proveyéndose la representación en el otro por la estrechez del tiempo.

El 15 de junio último se verificó el canje de las ratificaciones del protocolo firmado en 1897, que extiende á los cónsules del Perú en Alemania y de Alemania en el Perú, las atribuciones, exenciones y prerrogativas de los de la nación más favorecida.

A más de las reclamaciones por daños sufridos en la última guerra civil, de cuyo arreglo daré cuenta por separado, han quedado resueltos diversos reclamos, cuya solución gestionaba desde época anterior la Legación alemana.

***

La amistad no interrumpida que nos liga á la República Argentina ha encontrado nueva ocasión de exteriorizarse con motivo de la llegada del *Presidente Sarmiento* á nuestras costas. Las manifestaciones de simpatía que recibieron los marinos argentinos han sido debidamente apreciadas por el Gobierno de ese país, el que está persuadido, como nosotros, de que las pruebas de confraternidad que se dan mutuamente los pueblos de Sud-América son otros tantos pasos adelante en el camino de la prosperidad común.

Nuestro representante en la Argentina, doctor Francisco Rosas, se hizo cargo de su puesto, por segunda vez, en octubre último, á pesar de que no estaba completamente restablecido de una penosa enfermedad contraída en el Brasil.

Prestó aún importantes servicios, trasmitiendo observaciones útiles y en extremo provechosas para el país. Pero fueron las últimas, porque bien pronto la dolencia, tomando nueva forma, abatió su esforzado espíritu. Haciendo uso de la licencia que le fué concedida, se dirijía con su familia á Europa, á donde le enviaba la prescripción médica, cuando halló repentino fin en el puerto de Dakar, donde fué sepultado con todas las atenciones debidas á su rango.

Al rememorar tan sensible acontecimiento, séame lícito decir que, perdiendo el país un notable estadista, pierde también la Cancillería un servidor experimentado, que reunía en sí dotes que pocas veces se ven juntas: las del talento y el carácter.

***

Próximamente, según se nos asegura, tendrá Bélgica representación diplomática entre nosotros, con residencia en el país. Ese país progresista é inteligente, uno de los más laboriosos de la tierra, tiende á ensanchar sus relaciones comerciales con el Perú.

Tenemos pendiente un proyecto de convención consular que fué remitido á Bruselas por el señor Renoz, distinguido funcionario consular de dicha nación amiga. Si, como espero, llegamos á un acuerdo sobre el particular, podrá el Congreso ocuparse de ella en las presentes sesiones.

***

La normalidad de la vida política de Bolivia quedó interrumpida en meses pasados con motivo del movi-

miento federalista iniciado en La Paz. Restablecido completamente, desde hace poco tiempo, el orden en esa República, después del triunfo de la revolución, se ha reconocido la autoridad de una Junta de Gobierno.

Mucho nos ha complacido el restablecimiento de la paz en el país vecino, porque, á más de que esto hará que convalezca fácilmente de los males que son consecuencia de toda lucha armada, fin que deseamos con toda sinceridad, nos pone en situación de reanudar interrumpidas gestiones y de continuar afianzando nuestras buenas relaciones de amistad que tan necesarias son á nuestros comunes destinos.

Confiamos en que no habrá motivo para que subsistan las quejas que antes de ahora hemos formulado contra la política internacional boliviana, porque, prescindiendo de las reacciones saludables de política, el simple trascurso del tiempo es bastante para que los gobiernos modifiquen su criterio, haciendo al fin prevalecer los principios de justicia y verdad.

Bolivia haría, ciertamente, la peor de las políticas en orden á su dignidad y aún á su provecho, si persistiera en seguir malos consejos, buscando ensanchamiento ó desquite sobre los despojos semiarrancados de aquel que cayera á su lado en la contienda, Pero sólo en momentos de grande ofuscación puede un gobierno incurrir en semejantes errores. El pueblo boliviano, siempre honrado y digno, es incapaz de echar sobre sí tan deplorable responsabilidad.

El plenipotenciario señor Pinilla, que había dejado de representar á su país desde que se inició la revolución, volvió á su antiguo puesto una vez terminada ésta.

El impuesto de muellaje en Puno sobre las mercaderías en tránsito para Bolivia fué suprimido á instancias de su Legación en Lima. El señor Pinilla prometió terminantemente, en nombre de su Gobierno, igual supresión del impuesto ó impuestos análogos, vigentes en Chililaya, contra el tenor de los tratados vigentes. A pesar de lo convenido, pasó algún tiempo sin que el Gobierno de Bolivia cumpliera esta promesa. Sobrevino la guerra civil y nuestra gestión quedó en suspenso. Desaparecido el inconveniente, llegó nuevamente la ocasión de exijir lo convenido, y así lo hemos hecho, contando con que la solución ha de venir pronto.

Pocos asuntos preocupan con más justa razón al Gobierno que la cuestión de límites con Bolivia. La notable divergencia de opiniones, suscitada desde que se dieron los primeros pasos pidiendo la cesación de medidas que envolvían el desconocimiento de nuestros linderos, manifiesta que es preciso resolver el asunto sin tardanza. Por motivos agenos á nuestro deseo, no nos ha sido posible activar su solución; pero desvanecido el último obstáculo, ó sea la reciente contienda civil boliviana, nos será dable reanudar las gestiones al respecto. Estoy convencido de que el Gobierno de Bolivia no pondrá tropiezo alguno en las discusiones que nos lleven á un resultado definitivo, porque ha estado animado siempre, grato es reconocerlo, de las mejores intenciones sobre el particular.

En el curso del año, se han verificado pequeñas invaciones de indígenas bolivianos, que han cometido depredaciones en nuestro territorio, y aún se ha presentado el caso de fuerza armada que ha penetrado en él sin el permiso necesario. Por todos estos sucesos, se ha anunciado ó entablado las reclamaciones que corresponden. El Gobierno encargó previamente á los funcionarios respectivos que levantaran el sumario que debe servir de base para la comprobación ó esclarecimiento de los hechos.

A principios de diciembre último, llegaron á Lima los restos del malogrado diplomático Enrique Zevallos y Cisneros que falleció, estando en servicio, en Sucre, en 1896. Verificóse la traslación por orden del Gobierno, quién ha agradecido sinceramente al de Bolivia sus finas atenciones en dicha oportunidad.

El señor Amador del Solar, designado para ejercer nuestra representación en la vecina República, partió á su destino el 17 del actual.

***

Nuestra Legacion en el Brasil está, desde hace algunos meses, á cargo del doctor Hernán Velarde, quién funciona con el carácter de Encargado de Negocios.

La gestión iniciada desde el año anterior, por el plenipotenciario señor Miranda, para que el Perú ordenara la nivelación de los impuestos que regían en la márgen peruana del río Yavarí con los establecidos en la margen brasileña, fijando como tasa de esos derechos los de la tarifa de ese país, ha sido resuelta defiriendo á los deseos manifestados por el Gobierno del Brasil, con lo cual hemos dado prueba de nuestro propósito de atender siempre, á pesar de los inconvenientes que puedan ofrecer, las peticiones de esa nación amiga, en todos los casos que dichos inconvenientes puedan ser superados.

El tratado de asilo y extradición, firmado en Rio Janeiro el 6 de agosto de 1898, os fué remitido en el curso de vuestras últimas sesiones; pero no fué tomado en consideración, sin duda por lo recargado de la labor legislativa en esos días.

Se ha dado instrucciones á nuestro agente diplomático en Río para que solicite un acuerdo sobre el libre ejercicio de profesiones liberales. Como sabéis, tenemos en vigencia convenciones semejantes con otros países. La que hoy pretendemos tiene ventaja manifiesta para ambos países, dado el acercamiento en que viven brasileños y peruanos en las regiones de la frontera común.

El Brasil ha hecho y continúa haciendo resistencia al derecho que nos asiste para la navegación libre en el Yuruá y sus afluentes. Expone, para disculpar su actitud, que ese río está en absoluto fuera del territorio reconocidamente peruano, habiendo llegado á afirmar, no hace mucho, que su orígen está al norte de la línea pactada con Bolivia en 1867. Desde luego, por una parte, es un hecho público que nosotros no hemos consentido en esa demarcación, y, por otra, no está comprobado, en manera alguna, que el origen del río Yuruá esté al norte de la línea comprendida entre Villabella y el origen del Yavarí. Puede el Brasil, aunque sin título suficiente, discutir el dominio del triángulo comprendido entre el medio curso del Madera, la boca del Beni y los orígenes del Yavarí; pero de ningún modo nuestro derecho al territorio situado al sur de ese triángulo. Y aunque pudiese negar la evidencia de nuestros títulos y considerarlos como litigiosos, la equidad exige, aún en este caso, que respete el derecho presuntivo que habríamos de discutir con Bolivia más tarde, y no cierre, por lo tanto, el bajo Yuruá á las embarcaciones peruanas, medida que, en la práctica, importa el desconocimiento de respetables intereses y la creación de una situación anormal en esas regiones, cuyos habitantes están expuestos á multitud de peligros. Débese, en efecto, á esta situación, violencias y atropellos que no habría como excusar en lo sucesivo.

Nuestra Legación en Río ha recibido instrucciones para hacer presente á ese Gobierno, estas circunstancias, y no dudamos reconocido el alto espíritu de seriedad y justicia que siempre ha distinguido á ese país, que dictará las medidas necesarias para reparar el mal.

Igual cosa debemos suponer en lo tocante á la reclamación que hemos interpuesto, con motivo del cobro indebido de derechos de tránsito, en la aduana de Capacete, á las mercaderías peruanas, y de las dificultades opuestas á las embarcaciones nacionales, todo lo cual es violatorio del tratado de 1891, sin que haya pretexto alguno que legitime tal abuso de las autoridades del Estado de Amazonas.

***

El convenio ajustado en abril del año último para determinar la forma de procedimiento en el plebiscito que debe tener lugar en Tacna y Arica, según el tratado de 1883, no ha sido todavía aprobado por el Congreso chileno, y parece según todas las probabilidades, que permanecerá en ese estado de aplazamiento indefinido en que se deja á las cuestiones para las que no hay premura.

La índole del asunto exige, sin embargo, que sea resuelto cuanto antes. A más de haberse vencido con exceso el plazo de la ocupación, existe de por medio la gravísima responsabilidad de Chile, comprometido como está el honor de su firma, puesta al pié del tratado de paz, y entendidos como deben serlo los deberes que se desprenden de su condición de vencedor, y los derechos del Perú por otro lado, ó si se quiere el de las provincias mismas, cuya situación no es justo prolongar.

Los hechos que motivan esta reflección han pasado de la manera siguiente:

Aprobado el protocolo por la Cámara de Senadores de Chile, pasó á la de Diputados, donde encontró una fuerte resistencia, que produjo como primera consecuencia una discusión extensísima. El Gobierno de Santiago mostró interés en obtener la aprobación, pero sus esfuerzos no lograrón poner fin al debate, y más tarde prestó su asentimiento á la clausura de la discusión, pasando el Congreso á ocuparse de otros asuntos, mientras el Gobierno gestionaba la solución de una dificultad cuyo estudio se había iniciado en el curso mismo de la discusión.

La dificultad, á que me refiero, provino de la afirmación hecha en el seno de la Cámara, por los opositores al pacto, de que, existiendo yacimientos de salitre en los territorios de Tacna y Arica, podía esta circunstancia determinar una competencia perjudicial para Chile, en el caso que el Perú los recuperara. Haciendo suya esta observación, nos pidió el Gobierno de Santiago que conviniéramos en una declaración escrita en que constara el propósito de proceder de mútuo acuerdo, en lo que se refiriese al régimen fiscal del salitre. Contestamos, sosteniendo que era inexácto el hecho afirmado de la existencia de salitre, susceptible de explotación industrial; pero que no teníamos inconveniente en firmar la declaración pedida para el caso hipotético contemplado, tratándose de un interés que era también nuestro; siendo entendido que el protocolo que la contuviese, no importaba una condición para el perfeccionamiento del pacto plebiscitario.

Firmóse el protocolo el 14 de setiembre, é inmediatamente, como lo habíamos previsto, surgió una nueva exigencia. Adujo ese Gobierno, en efecto, que no era ya bastante el compromiso suscrito, y pidió, por conducto de su Legación en Lima, una cláusula ó convenio semejante al aceptado por Bolivia en el tratado de paz chileno-boliviano de 1895, convenio que debía ser condición para la viabilidad de nuestra convención, y que importaba la renuncia previa y absoluta á la explotación de salitre.

Encontraréis, entre los anexos, la nota pasada con tal objeto á esta Cancillería por el señor Amunátegui Rivera, con fecha 1.° de octubre, y la contestación que se le dió al siguiente día.

El rechazo perentorio era indispensable, nó porque fuese necesario defender el interés de una industria que estimamos aún, impracticable en el territorio de Tacna y Arica, sino porque no era posible admitir condiciones extemporáneas y enteramente agenas al objeto del pacto, ni, mucho ménos, renunciar á nuestro derecho de soberanía.

Posteriormente, las observaciones que con empeño hicimos, á fin de conseguir un resultado, no fueron eficaces; pero obtuvimos promesas muy explícitas que no hemos visto cumplidas hasta ahora.

Hoy, la situación se ha definido aún más, si es posible. El 1.° de junio abrió sus sesiones el Congreso ordinario de Chile, y desde entonces, á pesar de haber terminado la crísis ministerial que ocurriera hácia la época de su instalación, todo continúa mostrando que la política dirigente está en armonía con la frialdad de las fórmulas oficiales usadas últimamente, al pedir la solución de nuestro problema internacional.

***

Nuestras relaciones con la República de Colombia continúan en el mismo estado de franca y cordial amistad. Después de la partida del señor Luis Tanco, ha sido acreditado en el carácter de Ministro Residente, el señor Ignacio Palau. Esta Cancillería espera fundadamente de su misión los más provechosos resultados, en orden al acercamiento entre ambas naciones.

Está aún pendiente de la aprobación del Congreso, el tratado de amistad, comercio y navegación, y el convenio sobre extradición, firmados en Bogotá, el 6 de agosto del año anterior.

***

Este Despacho ha atendido, como de costumbe, debida y oportunamente, á las indicaciones recibidas del Gobierno del Ecuador, para que se impidiera que, dentro del territorio de la República, se organizaran expediciones ó se acumularan elementos destinados á servir contra el Gobierno del General Alfaro.

A pesar de todo, ese Gobierno ha formulado algunas quejas cuya falta de fundamento ha sido fácil comprobar.

Por renuncia presentada por el señor J. Enrique Bustamante y Salazar, ha quedado nuestra Legación en Quito á cargo del señor Agustín Blanco Ascona, como Encargado de Negocios.

***

El señor Julio de Arellano, Plenipotenciario de España, ha sido trasladado por su Gobierno á la República Argentina; siendo inmediatamente reemplazado por el señor Ramiro Gil de Uríbarri.

Hemos contribuido con la suma de 2,000 pesetas á la suscripción iniciada á favor de la viuda é hijos del eminente historiador y americanista Marcos Jiménez de la Espada, fallecido últimamente.

A iniciativa de la Legación española, se estudia la idea de acordar franquicias comerciales y favorecer la implantación de una línea de vapores entre el Perú y España.

El Gobierno ha estimado muchísimo y ha accedido á la invitación contenida en la real orden expedida por S. M. la Reina Regente, referente á que los guardias marinas y oficiales de las Repúblicas hispano-americanas, que deseen ampliar sus estudios y hacer práctica de mar en los buques de guerra de la armada española, encontrarán, conforme á ella, las facilidades del caso.

Aprobado el convenio de extradición entre el Perú y España, firmado en esta capital, se encuentra expedita, por parte nuestra, la ratificación de ese pacto.

El 15 de octubre pronunció su fallo el árbitro designado para fijar el monto de la indemnización que debia pagarse á Víctor H. Mac Cord, y el 24 de febrero se puso á disposición del señor Dudley, Plenipotenciario de los Estados Unidos, la suma de 40,000 dollars, que el Gobierno del Perú había quedado obligado á entregar, según aquel fallo.

Este Ministerio ha creído conveniente publicar en un folleto los documentos que se relacionan con este asunto fenecido, para que pueda fácilmente conservarse de él provechosa memoria.

Después de publicado y conocido en todas partes el resultado de la sentencia á que me he referido en el párrafo anterior, ha tenido este Despacho, que contestar y rechazar la antigua y olvidada reclamación Agüero, agitada nuevamente por la Legación de los Estados Unidos en Lima. El contenido de las notas cambiadas al respecto, descubre visiblemente que los gerentes de nuestra Cancillería suelen cometer un error muy grave al no resolver directa y prontamente las dificultades que, en forma de reclamaciones, se les presentan.

Más aún que la anterior, ha llamado la atención de este Ministerio, la reclamación Fowks, presentada recientemente, por la analogía que tiene con la de Mac Cord.

Se trata de la exigencia de una suma de 10,000 soles como indemnización por el encarcelamiento de un día con privación de alimento, sufrido por William Fowks en Tumbes, en la época de la ocupación de ese pueblo por el coronel Felipe Seminario, durante la úl-

tima guerra civil, y de la devolución de un cupo de cuatrocientos soles con sus intereses. La Cancillería la ha rechazado perentoriamente, á pesar de las exposiciones hechas por el Plenipotenciario americano en representación de su Gobierno, porque ha sido iniciada cerca de tres años después de haberse vencido el plazo señalado para la presentación de reclamaciones extranjeras.

Si la reclamación se hubiera limitado á la segunda parte; esto es, á la devolución del cupo, es posible que el Gobierno la hubiera tomado en consideración, estudiando los hechos señalados, dando así con esta excepción, á pesar de los antecedentes recientes, una nueva prueba de la cordialidad que ha mantenido y desea mantener con el Gobierno de la Gran República americana. Pero no siendo así, no ha podido hacer renuncia del derecho que le asiste para declararla extemporánea. No es decoroso, en efecto, estimar ó dar acogida excepcional á una exigencia fundada en la alegación de sufrimientos personales soportados por un individuo años atrás. Este caso es la repetición exacta del caso de Mac Cord: una demanda que se inicia años después de los sufrimientos ó injurias recibidas, es decir, en época en que deben suponerse borradas ú olvidadas; con la diferencia que, en esta oportunidad, hay de por medio el derecho claro y perfecto del Gobierno para oponerse, existiendo el hecho de un plazo que previamente había sido notificado y que había vencido yá, sin que dentro de él se hiciera presente el reclamo.

Por otra parte, el Gobierno de los Estados Unidos, que tan inflexible fué en declarar cerrada la discusión en el asunto Mac Cord, porque creyó que para ello tenía título suficiente, con mayor motivo debe ahora reconocer que tenemos razón para no abrir nosotros un plazo que, con título correcto, hemos declarado cerrado hace tiempo.

Con la lectura de los anexos, os enteraréis de la discusión seguida en este asunto, y de su estado actual.

Teniendo en cuenta el último Momorándum dirigido á nuestra Legación por Mr. Kasson, plenipotenciario especial para tratar del proyectado tratado de reciprocidad comercial, el informe emitido sobre él por la Cámara de Comercio de Lima, y otras consideraciones referentes á la expectativa que podía presentarse á nuestros principales productos en los mercados de la Unión, resolvió el Gobierno dar por terminados sus esfuerzos en lo tocante á la citada negociación.

Por otro lado, el Gobierno americano, por órgano de Mr. Kasson, había expresado, con fecha 2 de diciembre, contestando las últimas observaciones de nuestro representante, que no eran aceptables nuestras propuestas, por no ser suficientemente extensas ni tener bases de riciprocidad que justificasen una convención.

Como sabéis, el artículo 15 del tratado de amistad, comercio y navegación de 1887, celebrado con los Estados Unidos, dió lugar en época no lejana, á graves divergencias. Con el fin de evitarlas en lo futuro, propuso en Wáshington, nuestro representante, el señor Eguiguren, una aclaratoria que no fué aceptada. Estatuyendo dicho artículo un precepto imposible de cumplir en la práctica en todos los casos, bajo el supuesto de la inteligencia que ha querido darle el Gobierno de Wáshington, fué necesario hacer uso del derecho que nos concede el referido tratado para notificar su desahucio con un año de anticipación. Recibida esta noticia por el Gobierno de Wáshington, con fecha 1.° de noviembre, continúa en vigencia solamente hasta igual fecha del presente año,

Actualmente tenemos en estudio, también, un proyecto de tratado sobre extradición, cuya falta se hacía notar desde hace algún tiempo. Este proyecto ha sido iniciado por el estimable diplomático señor Dudley, en nombre de su Gobierno.

Aceptadas, por parte nuestra, las modificaciones y adiciones introducidas en la convención postal universal por el Congreso Postal de Wáshington, celebrado en 1897, hase notificado oportunamente la ratificación de la convención y reglamento de orden y detalle estipulados en aquella sesión.

***

Está en estudio y os será remitida en esta Legislatura una nueva convención consular con Francia, la que procuramos esté en armonía con el grado de extensión y la natureleza de las relaciones que cultivan ambos países.

El señor Paul Larrouy, Plenipotenciario de la República Francesa, aceptó, prévia autorización de su Gobierno, la designación de árbitro que la Legación inglesa y esta Cancillería, hicieron para resolver definitivamente la reclamación Grundy. El Gobierno, ha agradecido muy sinceramente, la buena voluntad de tan ilustrado diplomático, apreciando, al mismo tiempo, la elevación é imparcialidad de su espíritu al juzgar el caso propuesto.

Con el carácter de miembros del jurado titular del Perú en la Exposición Universal de 1,900 han sido nombrados los señores Alfredo Ayulo, Eduardo Lembeke, Dálmace M. Tolmos, Fernando López Aldana y V. A. Olano y Ville, de conformidad á lo que prescribe el artículo pertinente del reglamento general de la Exposición.

Asímismo, se ha nombrado delegados á los señores coronel Augusto de Althaus y Carlos von der Heyde, los que en unión del señor Toribio Sanz, comisario general, y asesorados por el comisario adjunto señor Pedro Sanz, y el Ingeniero encargado del Pabellón, señor Francisco Paz-Soldán, constituyen el personal suficiente para llevar á buen término los trabajos de instalación y vigilancia.

Síguense éstos con todo empeño, siendo dignos de aplauso la actividad y celo desplegados por el comisario general, señor Sanz.

La labor especial de acopio, preparación y envío de los productos ha sido encomendada al Ministerio de Fomento.

Es de suponer que el Perú esté dignamente representado y cual conviene á su agrado de cultura, en ese próximo certamen universal de la inteligencia, del arte y de las industrias.

Invitado el Perú á tomar participación en el Congreso de historia diplomática de la Haya, y en la Oficina de historia internacional, ha deferido á esta insinuación y nombrado su delegado al señor Pablo Pradier-Foderé, antiguo catedrático y fundador de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad de Lima. Nuestra Legación en París nos ha comunicado la aceptación del ilustre profesor.

***

Nuestras relaciones con la Gran Bretaña continúan siendo tan amistosas como lo expresan nuestras aspiraciones. Ultimamente ha sido reconocido con el carácter de Ministro Residente de Su Magestad Británica, el Honorable señor William Nelthorpe Beauclerk, cuyas distinguidas cualidades contribuirán á conservarlas sin que sufran alteración.

***

Con fecha 29 de diciembre de 1898, inició, oficialmente, la Legación italiana en Lima, una gestión diplomática, conducente á obtener, de alguna manera, la ejecución en el Perú de la sentencia del tribunal de Savona, pronunciada en 1896, en el juicio Anselmo Ferraro.

No son extraños para vosotros los antecedentes de este asunto. Entablada, por la parte de Anselmo, la demanda de la ejecución de la sentencia italiana que le favorecía, siguióse en la Corte Superior de esta capital, el correspondiente juicio de deliberación, que terminó con la sentencia de 9 de agosto de 1897, denegatoria del *exequátur*.

La cuestión de que doy cuenta ha nacido de que la Cancillería italiana ha estimado que dicha sentencia es contraria á las estipulaciones contenidas en el artículo 18 del tratado italo-peruano de 1874; según el cual, una sentencia italiana en el Perú y una sentencia peruana en Italia serán ejecutables mediante determinadas condiciones. Partiendo de la suposición de que esas condiciones se cumplieron, exigió que el Gobierno del Perú buscara la forma de hacer ejecutar la sentencia judicial de Savona, desde que es él quién debe responder de la fiel ejecución del tratado; que en esta primera oportunidad ha sido mal interpretado por la Corte Superior de Lima.

La nota pasada, al efecto, á esta Cancillería por la Legación italiana, fué contestada en el sentido de la negativa; sosteniendo el Gobierno que se trataba de un asunto definitivamente concluído, porque el tribunal llamado á resolver si se habían llenado las condiciones fijadas en el artículo 18, había juzgado que la sentencia extranjera no fué pronunciada por tribunal competente, juicio que el Gobierno creía correcto en atención á lo establecido en el tratado mismo, al espíritu de nuestra legislación, y á las prácticas y principios generales del derecho internacional, por todo lo que sentía no poder acceder á la solicitud de ejecución, que, en forma de reclamación diplomática, se había iniciado.

El comendador Giuseppe Pirrone, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia, fué recibido en audiencia pública el 24 de Junio. Es el primer agente diplomático de su país que llega al Perú investiendo tan alto carácter. La decisión de la Cancillería italiana que importa este nombramiento, ha sido sinceramente apreciada por el Gobierno, que contempla en ella el noble propósito de estrechar vínculos que, por nuestra parte, hemos tenido siempre en gran estima.

***

Por primera vez, ha acreditado el Gobierno del Paraguay una misión diplomática en el Perú. Su representante, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor César A. Gondra, no permaneció sino pocos días entre nosotros, habiendo sido acogido con la simpatía que aquella República hermana merece.

***

Nuestro comisionado especial en Suiza, doctor Aranibar, presentó al Tribunal Arbitral de Lausana, al vencimiento del plazo señalado, la memoria dúplica encaminada á insistir en la defensa iniciada en las memorias anteriores.

El Tribunal no ha pronunciado aún su fallo, ni resuelto las cuestiones que se le han sometido.

***

Ha sido necesario prescindir del camino trazado en el asunto de las reclamaciones extranjeras, por daños causados en la última guerra civil, y buscar una solución rápida que, satisfaciendo á los Gobiernos que las presentaron, librara, al mismo tiempo, al nuestro de cuestiones enojosas é interminables. El gravamen que de ello ha resultado para el Tesoro, es indudablemente menor que el que hubiera producido cualquiera otra solución.

Animado este Despacho de ese propósito, ha buscado un arreglo franco, amistoso y equitativo con las diversas legaciones que patrocinaban los reclamos, encontrando en todas ellas la mejor voluntad. Llegamos así á una conclusión final respecto á las reclamaciones francesas, españolas, americanas, alemanas, suizas, austro-húngaras é inglesas. No habiendo sido posible, en la discusión de éstas últimas, llegar á un acuerdo respecto á la reclamacion Grundy, fué sometida, como antes os expuse, al arbitraje inmediato del Plenipotenciario de Francia residente en Lima, señor Larrouy, quién falló que el Gobierno del Perú era solamente responsable por la suma de 2,500 soles: Grundy reclamaba 25,000. Las reclamaciones chinas fueron transadas, en conjunto, por el diez por ciento sobre el monto de la suma total reclamada.

El arreglo concluído reduce la responsabilidad del Perú á la suma de S. 16,109 por las reclamaciones inglesas, contando entre ellas la de Grundy; S. 12,379 25 por las francesas; S. 3,530 por las españolas; S. 5,700 por las alemanas; S. 1,250 por las americanas; S, 5,172 por las austro-húngaras; S, 8,110 por las suizas; y S. 22,109.89 por las chinas.

De estas sumas, ha sido ya abonada la cantidad de S. 32,197.94; quedando por pagar la de S. 42,042 en total.

Las reclamaciones italianas no están consideradas en esta relación, porque no fué posible llegar á un acuerdo directo al respecto, debido al considerable número de ellas. No habiendo aceptado por otra parte, el Gobierno italiano ninguna de las dos formas de arreglo que para la solución en conjunto le propuse, ha sido indispensable, á fin de no dejar nada pendiente en esta materia, proponer el nombramiento de una comisión arbitral que las estudie y resuelva, oyendo á ambas partes. Aunque nada se nos ha contestado todavía oficialmente sobre esta proposición, tenemos entendido que la idea en sí misma está aceptada.

A más de estas reclamaciones, se arreglaron definitivamente y han quedado canceladas, la antigua reclamación del ciudadano argentino Aramburú y la del boliviano José Santos Aguilar.

***

El servicio consular mejora de día en día, observación que nos permite creer que dentro de poco nada dejara que desear. Se ha presentado, sin embargo, en el curso del año, algún caso de faltas graves en el desempeño de las funciones consulares. Los responsables fueron inmediatamente separados de sus puestos.

Contribuirá, de seguro, al mejoramiento de dicho servicio, la resolución que ha creado un Visitador de consulados. Recayó este nombramiento en el Oficial Mayor de este Ministerio, doctor Gazzani, quien partió á cumplir su cometido á fines de Diciembre último. El doctor Gazzani nos ha trasmitido ya muy útiles observaciones, que debiendo completarse pronto, están encaminadas á la adopción de medidas eficaces para perfeccionar la administración consular y resguardar convenientemente los interes del fisco.

Según las declaraciones de las facturas consulares, el comercio de importación ha ascendido en 1898, á la suma de S. 24.045,692, por los que se ha percibido como derecho de factura, S. 240.456,92, es decir, el 1 °/₀ fijado en el reglamento. En el año anterior (1897), había llegado á S. 20.132,074, todo en soles de 24 peniques.

Además ha ingresado en el mismo año, por otros derechos de cancillería, la cantidad de S. 49,414.92, lo que hace un producto total de S. 289,871,94 por derechos consulares.

La suma total de gastos autorizados hechos en los consulados ha alcanzados á la cantidad de S. 9,233.70, y las asignaciones y sueldos consulares á la de soles 92,101.10, que se descompone así:

Cónsules *ad honorem*	38,760.10
Id. rentados	36,000
Cancilleres rentados	16,161
Amanuenses rentados	1.180

El total de entregas hechas por los funcionarios consulares á la "Societé Générale de Crédit Industriel" es de S. 179,695.22. Habiendo ingresado directamente á la Dirección del Tesoro la suma de S. 35,420.62 resulta como total de entregas la suma de S. 215,115.84.

Comparando los ingresos consulares, fruto de los últimos años, tenemos:

S. 244,672.08 en el año	1896
" 265,127.00 " " "	1897
" 289,871.84 " " "	1898

***

El servicio de nuestras legaciones ha continuado haciéndose regularmente. Algunas, por hechos que han ocurrido recientemente, carecen de jefes. Toca naturalmente al nuevo Gobierno resolver si deben ser completadas, y designar, si llega el caso, las personas que han de dirigirlas.

El Archivo de Límites necesitaba urgentemente, en vista de los estudios indispensables de momento que

realiza, una nueva organización. Crearónse, con este fin, provisionalmente, dos puestos de oficiales auxiliares, en lugar del puesto de amanuense que antes existía. Os pedirá en breve el Gobierno que sancionéis esta reforma, remitiéndoos las explicaciones del caso.

Esta nueva organización ha permitido comenzar el examen de numerosos documentos sacados del Archivo Nacional.

El Archivo de Límites se ha enriquecido, además, con valiosos documentos remitidos por el comisionado especial, señor Luis Ulloa; su biblioteca y colección de mapas ha aumentado también considerablemente, distinguiéndose los que nos ha enviado nuestra Legación en Lóndres.

Por ausencia del doctor Gazzani, está hoy la Oficialía Mayor á cargo del señor Alberto Ulloa, que servía antes el puesto de jefe del Archivo de Límites. Dirige actualmente esta oficina el señor Solón Polo. Para ocupar la vacante dejada por éste en la Sección Diplomática, fué designado el ex-Secretario de nuestra Legación en Italia, señor Alejandro N. Puente; y para ocupar la de la Sección Consular, vacante por el nombramiento de su antiguo jefe para la Secretaría de 1.ª clase de nuestra Legación en Bolivia, ha sido designado el Secretario de este Despacho, señor Emilio M. Althaus.

Esta ligera enumeración os hará ver, que si bien carecemos de una carrera diplomática organizada, situación que nó puede ni debe evitarse en mucho tiempo, es fácil, en cambio, remediar su falta, reconociendo de hecho la competencia de los empleados ó funcionarios cuyas tareas dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores, y ascendiendo, en la oportunidad debida, á los que logran distinguirse en el cumplimiento de sus deberes.

Terminada la exposición que debía haceros, quedo obligado á presentar todas las explicaciones suplementarias que necesitéis, si esta exposición y los documentos que la acompañan, no os parecieren bastantes para formar un cabal concepto de los asuntos que nos han ocupado.

Lima, 28 de Julio de 1899.

M. F. Porras.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, Abril 29 de 1899.

Por convenir al servicio, nómbrase médico titular de la provincia de Moyobamba, á don José S. Rodriguez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 1.° *de* 1899.

Visto este expediente, por el que la Sociedad de Beneficencia de Guadalupe solicita aprobación de las partidas votadas para gastos de medicinas y administración de la hacienda "La Viña", en el año próximo pasado, por no haber formulado el Presupuesto de ese año; y

Considerando:

Que conforme á la resolución Suprema de 15 de Febrero de 1897, no es permitida la administración de rentas públicas sin el correspondiente presupuesto y estando á lo ordenado en el artículo 24 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1893;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de la Beneficencia de Guadalupe, la que procederá inmediatamente á dar cumplimiento á lo dispuesto en la citada ley, consignando en el Presupuesto las partidas á que se refiere su solicitud.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 4 *de* 1899.

Visto este expediente seguido por la Cofradía del Santísimo sobre la refección del altar mayor y presbiterio de la iglesia de Santo Domingo; y atendiendo á que la Sociedad de Beneficencia de esta capital, como administradora de las rentas de las Cofradías, debe contribuir á los fines que estas llenan, conforme á las propias instituciones, y á que el gasto que se solicita es, por su naturaleza de carácter inaplazable;

Se dispone:

Que la Sociedad de Beneficencia de esta capital atienda al gasto que demande la refección del altar mayor y presbiterio del templo de Santo Domingo, presupuesta en la cantidad de tres mil doscientos setenta y seis soles, cincuenta centavos

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 8 *de* 1899.

Vistos los oficios del médico titular de Canta y el del Alcalde del Concejo Provincial, que eleva el Presidente de la Junta Departamental, relativos á la aparición de la epidemia de viruelas en el distrito de Pacaraos; y

Considerando:

Que el Reglamento de médicos titulares impone á éstos la obligación de propagar la vacunación y revacunación, en los lugares donde no exista servicio de vacuna municipal; que la resolución Suprema de 18 de Febrero último, solo excepciona de esta obligación á los que tengan á su cuidado el hospital, en cuya condición no se encuentra el recurrente;

Se resuelve:

Pase este expediente á la Prefectura de este Departamento, para que ordene al médico titular de Canta se constituya inmediatamente en el distrito de Pacaraos á combatir la epidemia de viruelas, con el fluido vacuno que se le ha remitido; el que podrá solicitar de la Junta Departamental las demás medicinas que necesite, conforme á la resolución citada.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 10 *de* 1899.

Visto el oficio del Ministro de Relaciones Exteriores, por el que trascribe el del Ministro de Alemania, relativo á la invitación que se hace al Gobierno del Perú para que se nombre un representante al Congreso Veterinario Internacional que debe reunirse en Baden-Baden el 9 de Agosto próximo: y

Considerando:

Que, según el programa acompañado, deben tratarse en el indicado Congreso altas cuestiones de higiene internacional, para lo que es indispensable poseer conocimientos especiales relativos á ese ramo;

Se resuelve:

Acéptase la indicada invitación y nómbrase para representar al Gobierno en el indicado Congreso. con el carácter de *ad honorem*, al doctor don Ernesto Midendorff.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 13 *de* 1899.

Vista la anterior solicitud del médico titular de la Provincia de Jauja, don Manuel S. Arca, pidiendo se le conceda licencia por tres meses, para atender asuntos de familia

Se declara:

Otórgase al recurrente la licencia que solicita por tres meses sin goce de sueldo; y

Teniendo en consideración:

Que las labores del médico titular no pueden ser desatendidas;

Nómbrase para desempeñar las funciones de ese cargo, mientras dura la licencia del recurrente, á don Nicanor Pérez, quien disfrutará del haber señalado á aquel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 20 de 1899.

Visto este expediente, por el que la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo solicita autorización para celebrar la transacción proyectada con don José María Lacerna, sobre la propiedad de un terreno situado en aquella ciudad; y

Considerando:

Que reconocida judicialmente la Beneficencia como dueño de ese inmueble, por la declaración del intestado de don Francisco Anselmi y aún conferídosele posesión, como aparece de la diligencia de fs. 27, del cuaderno A, con lo cual cesó el carácter litigioso de esa propiedad; estando á lo informado por la Sección del Ramo y la conclusión del dictámen Fiscal;

Se resuelve:

Deniégase la autorización solicitada por la Beneficencia de Chiclayo, para transar con don José María Lacerna, sobre el terreno que fué del intestado de don Francisco Anselmi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 20 de 1899.

Visto el anterior oficio del Ministro de Relaciones Exteriores, en el que trascribe el del Representante de Bélgica, por el que se invita al Gobierno del Perù á concurrir á la Conferencia Médica Internacional que debe reunirse en Bruselas en Setiembre próximo;

Se resuelve:

Acéptase la indicada invitación y nómbrase para representar al Gobierno en la indicada conferencia, á don José Teobaldo Cancino, con el carácter de *ad honorem*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 20 de 1899.

Visto este expediente sobre la validez de la dote con que fué agraciada doña Juana Hermosilla, en el sorteo practicado por la Cofradía de la Purísima de esta capital, en Enero de 1892; y

Considerando:

Que la negativa de los Mayordomos de la Cofradía, á otorgar la carta dotal, se funda en no reunir la Hermosilla las condiciones que requieren las Constituciones para entrar en el sorteo;

Que la regla á que las Cofradías deben sujetar sus procedimientos es la señalada en las Constituciones aprobadas por el Gobierno; de acuerdo con las conclusiones del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la queja de don Joaquín Fernández Puente contra los Mayordomos de la Cofradía de la Purísima establecida en esta capital; quedando en consecuencia aprobado el acuerdo de la Cofradía, de Enero de 1898.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 27 de 1899.

Apareciendo de las informaciones que anteceden, que don Jerónimo García, guardián del Instituto Nacional de Vacuna, se ha hecho acreedor á recompensa, por la excepcional contracción y laboriosidad con que ha servido el puesto que desempeña;

Se dispone:

Autorizar al Director del Instituto Nacional de Vacuna para que abone al citado García, como gratificación, la cantidad de diez soles mensuales, que se considerarán en las cuentas que debe rendir semestralmente, el referido Instituto.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 27 de 1899.

No debiendo prestar el pontón "Perú" otro servicio que el correspondiente al del Lazareto establecido en él, y que está bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Fomento; y siendo conveniente en consecuencia, que la conservación del pontón y su cuidado y guardianía, corran igualmente á cargo del mismo Ministerio;

Se dispone:

1.° Que el Ministerio de Guerra ponga el mencionado pontón "Perú" á órdenes inmediatas del Ministerio de Fomento; así como los fondos asignados en la partida N.° 6248 del Presupuesto de Guerra, á fin de que con estos fondos y los asignados en la partida N.° 7,041 se atienda exclusivamente por el Ministerio de Fomento al servicio del pontón "Perú", y al nombramiento de los empleados y guardianes que fueren necesarios;

2.° Que en el Presupueso para el año próximo, se suprima la indicada partida N.ª 6,248 y se considere en la de Fomento junto con la N.° 7,041 votada al efecto.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, julio 8 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados a Gobierno por la Empresa del Ferrocarril de Paita á Piura, durante los días corridos de 23 de Marzo á 3 de Abril de 1895; y hallándose comprobada por la suma de dos mil, cuatrocientos ochenta y siete soles, ocho centavos (S. 2487.08);

Se resuelve:

Aprobar dicha cuenta por la mencionada cantidad de dos mil, cuatrocientos ochenta y siete soles, ocho centavos; y pásese al Ministerio de Hacienda para que considere esta suma en la liquidación de cuentas con la Peruvian Corporation Limited.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, julio 8 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Gobierno por la Empresa del Ferrocarril de Paita á Piura, durante el mes de Mayo de 1895; y hallándose comprobada por la suma de doscientos treinta y tres soles, cuarenta y un centavos (S. 233.41);

Se resuelve:

Aprobar dicha cuenta por la mencionada cantidad de doscientos treinta y tres soles, cuarenta y un centavos; y pásese al Ministerio de Hacienda para que considere esta suma en la liquidación de cuentas con la Peruvian Corporation Limited.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 8 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Gobierno por la Empresa del Ferrocarril de Paita á Piura, durante el mes de Julio de 1895; y hallándose comprobada por la suma de tres cientos ochenta y ocho soles, veinte centavos (S. 388.20);

Se resuelve:

Aprobar dicha cuenta por la mencionada cantidad de trescientos ochenta y ocho soles, veinte centavos; y pásese al Ministerio de Hacienda para que considere esta suma en la liquidación de cuentas con la Peruvian Corporation Limited.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

Aviso Oficial

Dirección de Obras Públicas

De acuerdo con las supremas resoluciones de 6 y 15 del actual, esta Dirección recibirá propuestas cerradas, hasta el 22 de Agosto próximo, para el arrendamiento, por cuatro años, del muelle de Pisco.

Las propuestas deberán versar, únicamente, sobre la merced conductiva que se ofrezca.

Lima, Julio 31 de 1899.

EL DIRECTOR

Aviso oficial

Lima, 10 de Enero de 1899.

Apareciendo de este expediente: Que el perito Don Eduardo Maynetto, por orden de la Dirección de Obras Públicas, ha mensurado, levantado el plano y efectuado la tasación de los terrenos de propiedad fiscal, "Retamayocc" y "Sabilayocc," ubicados en la provincia de Castrovirreyna; y

Que por resolución legislativa de 22 de Noviembre de 1898, deben venderse dichos terrenos, para aplicar su producto á la construcción de puentes sobre el rio Pampano, en la Provincia mencionada.

Que pase el expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que, formulándose bases, para la enagenación de los terrenos, pida por el término de treinta días propuestas cerradas, que elevará al Gobierno para la conveniente resolución.

Regístrese

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

BASES

En uso de la autorización concedida al Gobierno por la Resolución legislativa fecha 22 de Noviembre del año próximo pasado, ha dispuesto en acuerdo de 1 de Enero del presente, se convoque postores para la venta real y perpetua de los terrenos de propiedad nacional "Sabilayocc" y "Retamayocc," ubicados en el distrito de Santiago de Chocorvo, provincia de Castrovirreyna.

En consecuencia, la enagenación se hará bajo las siguientes condiciones:

Primera:—El Estado dá en venta real y perpetua los expresados terrenos, cuyos linderos son: por el Norte y Sur, dos cadenas de cerros elevados que forman la quebrada de Acora, en que se hallan comprendidos; por el Oriente ó cabecera un barranco y las tierras de Don Belisario Cabrera; y por el occidente, con otro barranco y las de Doña Josefa Alarcón.

Su área mide, según la operación practicada por el perito Don Eduardo Maynetto, 21 hectáreas y ,4011 metros y se compone de 15 cercos separados por pircas de piedra, conforme al plano levantado por el mismo perito y que debidamente anotado se entregará al comprador; en ella está comprendida la casa y huerta con árboles frutales. Tienen su dotación de agua competente y su toma se encuentra en mal estado.

Segunda:—No reconocen ningun gravámen ni hipoteca, y la venta se hace con la condición de que el Estado no es responsable de la evicción y saneamiento y que el comprador renuncia expresamente este derecho.

Tercera:—Se hallan arrendados en arrendamiento simple á Don Ismael de la Quintana, representante del anterior escriturario Don Porfirio Bravo del Rivero, por la merced conductiva de S/. 300 anuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Cuarta:—Servirá de base para el precio de la venta la cantidad de (S/. 4,417) cuatro mil, cuatrocientos diez y siete soles, valor de tasación, pagaderos en soles de plata en la Caja Fiscal de Lima, antes de extenderse la escritura.

Quinta:—La venta se hará por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda hasta el 23 de Agosto el presente año. Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente todas las presentes bases y no serán tomadas en consideración las que no expresen cantidad determinada ó contengan alguna reserva.

Sexta:—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por S/. 88.34 dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar alguna de las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de haber sido requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Septima:—El Gobierno se reserva la facultad de no aceptar ninguna propuesta, si así lo cree conveniente, sin responsabilidad ninguna para el Estado.

Octava:—Serán de cuenta del comprador los gastos que ocasione la entrega del inmueble, lo mismo que los de escritura, alcabala é inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble.

Lima, Junio 30 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, julio 19 de 1899.

Vistas las bases formuladas por la Sección respectiva.

Apruébase en todas sus partes; hágase la respectiva convocatoria hasta el 23 de Agosto del presente año, en el periódico oficial con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas

Regístrese.

Rey.

Lima, julio 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, SÁBADO 19 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 38

Ministerio de Hacienda

Lima, Julio 5 de 1899.

Visto el oficio en que la Sociedad Recaudadora de Impuestos da cuenta de no haber estado expedita el 30 de Junio último, por retardo en la impresión del padrón, la cobranza de la contribución de minas, i consulta si aceptará el pago sin la multa de reglamento;

Considerando;

Que es de equidad señalar á los mineros un breve término para que cumplan con efectuar el abono que tienen pendiente por cuanto no es imputable á ellos el retardo en el cobro.

Se resuelve:

Hágase efectivo sin cargo alguno hasta el 31 del corriente Julio, el impuesto sobre pertenencias mineras del primer semestre de 1899.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 12 de 1899.

Vista la solicitud de don Eduardo C. Basadre, en que pide permiso para importar unas carabinas con sus tiros.

Estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de diciembre de 1889.

Se resuelve.

Permítase importar á don Eduardo C. Basadre dos carabinas Winchester i trescientas cápsulas, las cuales serán despachadas por la Aduana del Callao, previo pago de los derechos respectivos i con cargo de recabar el permiso respectivo para su uso.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 19 de 1899.

Visto el expediente seguido por Kauffmam i Cia., Agentes de Aduana en Pacasmayo, sobre exoneración de derechos de importación á dos relojes de oro que reimportan;

Considerando:

Que según la resolución Suprema de 20 de Abril de 1898, sólo pueden ser reimportados los productos nacionales, previo permiso del Gobierno, i que no está acreditado que lo sean los relojes en cuestión.

Se resuelve:

No ha lugar á la liberación de derechos, por la importación de dos relojes de oro que ha hecho la agencia Kauffmam i Cia., de Pacasmayo, en marzo último.

Regístrese.

Rey.

Lima, Julio 19 de 1899.

Visto el juicio fiscal seguido en la Aduana del Callao, sobre comiso de cantidad de opio descubierta entre cinco barriles brea.

Considerando:

Que suprimidos los derechos dobles i comisos á favor de los Vistas, carecen estos de personería en las causas referentes á unos ú otros.

Que como los declara expresamente la Suprema resolución de 11 de Abril de 1896, los Vistas ejercen funciones de jueces al practicar los reconocimientos i demás operaciones de su cargo, de manera que no puede admitírseles á gestionar como simples interesados;

Se resuelve:

Apruébase el auto de 22 de Mayo último, en que el Directorio de la Aduana del Callao niega al Vista de la misma don Pedro Gálvez, la audiencia que pide se le conceda, en la causa abierta con motivo de haberse descubierto opio oculto entre la brea despachada bajo la póliza 5676, del año en curso, i se apercibe al referido empleado, por haber interrumpido la prosecución del juicio con peticiones improcedentes.

Regístrese i devuélvase.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 22 de Julio de 1899.

Vista la solicitud del Presidente del "Centro Artístico" establecido en Arequipa, en que pide el libre despacho en Aduana de algunos útiles para la enseñanza de dibujo i pintura.

Considerando:

Que dicha Institución no está comprendida en el artículo 1.°, lei de 27 de Setiembre de 1888.

Que esta misma lei dice textualmente: "artículo 2.° Fuera de las exenciones concedidas en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo *no podrá exonerar á persona alguna individual ó colectiva* del pago de los impuestos de Aduana, etc.

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones;

Se resuelve:

No ha lugar á la exención de derechos que solicita el "Centro Artístico" de Arequipa, para la importación de útiles de dibujo i pintura.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 24 de 1899.

Estando á lo dispuesto en el artículo 1.° párrafo 10 de la Lei de 31 de diciembre de 1888 i en la Suprema resolución de 12 de diciembre de 1898.

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos 45 bultos de maquinarias i accesorios marcados (F G) i numerados del 1 al 45 los cuales se importa por el vapor alemán "Sakkarah" para la Fábrica de fósforos "Rimac" establecida en esta Capital.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 5 *de Mayo de* 1899.

Visto el oficio del Ingeniero don Fernando C. Fuchs, y la planilla que acompaña, de la cual aparece: que se le adeuda la suma de ciento treinta y un soles, setenta centavos, por sus honorarios y los gastos que ha efectuado en el desempeño de la comisión que se le encomendó por Suprema resolución de 18 de Marzo último, relativa al reconocimiento de los depósitos de sales alcalinas descubiertos en la provincia de Ica, por don Raul D. Boza;

Se dispone:

Que se oficie al Ministerio de Hacienda, para que de conformidad con lo prescrito en la resolución citada, se ordena la entrega de la indicada suma de ciento treinta y un soles, setenta centavos, [S. 131-70 cts.] al ingeniero Fuchs; así como la devolución del saldo de ciento diez y ocho soles, treinta centavos (S. 118-30 centavos) que queda como sobrante del depósito de quinientos soles (S. 500) constituido en la Caja Fiscal para el reconocimiento verificado por el referido ingeniero.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 9 *de Mayo de* 1899.

Debiendo abonarse á la Sociedad Nacional de Minería la mensualidad correspondiente al mes de Abril último, por la subvención de que disfruta;

Se dispone:

Que se gire el libramiento respectivo por la suma de trescientos soles, [S. 300] valor de la expresada mensualidad, con cargo á la partida número 7039, capítulo 2.°, pliego 6.° del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Almenara Butler.

Lima, 10 *de Mayo de* 1899.

Visto el oficio del Director de Fomento, dando cuenta de que en uso de la autorización que se confirió por Suprema resolución de 1.° de Abril último, ha procedido á contratar la impresión de 500 ejemplares del Padrón General de Minas correspondiente al primer semestre del año en curso; y apareciendo del pliego que se acompaña á dicho oficio, que el costo de la formación y publicación del referido padrón asciende á la suma de S. 600;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento del Director oficiante, y en consecuencia;

Se dispone;

Que se gire el libramiento respectivo contra la Caja Fiscal, por la expresada suma de S. 600, á favor del Habilitado de este Ministerio; debiendo aplicarse el egreso á la partida número 7037 del Presupuesto General vigente, conforme á la citada resolución de 1.° de Abril último.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, 18 *de Mayo de* 1899.

Visto el expediente seguido por don Raul D. Boza, sobre denuuncio de tres depósitos de sales alcalinas, ubicados en los lugares nombrados "Cantera", "Motaca" y "Joya del Gallinazo", comprensión de la Provincia de Ica, del Departamento del mismo nombre; y

Considerando:

1.° Que por los análisis de f. 9 y f. 41, se halla comprobada la existencia de las sales alcalinas en los depósitos denunciados;

2.° Que del informe expedido por el ingeniero á quien se nombró para reconocer dichos depósitos, resulta que no pueden considerarse como yacimientos distintos, á tenor del artículo 4.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888, por no distar uno de otro 50 kilómetros; comprendiendo el de "Motaca" ochenta y tres estacas y una fracción de treinta y cinco mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados; el de "Joya del Gallinazo" una estaca y una fracción de veintiocho mil quinientos veintinueve metros cuadrados; y el de "Cantera" solo una fracción de ocho mil setecientos veintidos metros cuadrados;

3.° Que conforme al artículo 2.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888, los descubridores tienen derecho á 50 estacas de premio y á cien sujetas al pago de la contribución;

4.° Que las fracciones de estaca deben reputarse como estacas completas, para los efectos del abono de los derechos de registro y del impuesto respectivo;

5.° Que habiendo pagado Boza cincuenta soles, conforme á la resolución de 15 de Octubre de 1895, por la cuarta parte de los derechos de registro correspondientes á las cien estacas de pago que solicitó; y no pudiendo adjudicársele sino treinta y siete, solo adeuda la suma de veinticuatro soles por saldo de los expresados derechos; y

6.° Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; habiendo hecho el interesado la declaración exigida por la Suprema resolución de 7 de Noviembre de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y la vista del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Conceder á don Raul D. Boza, cincuenta estacas de premio y treinta y siete sujetas al pago del impuesto, en los depósitos de sales alcalinas de que es descubridor en la Provincia de Ica; y en consecuencia;

Se dispone;

Que el Juez de 1.ª Instancia de la indicada Provincia, confiera posesión de las referidas estacas, dentro del plazo que fija la Suprema resolución de 20 de Febrero de 1894, bajo el nombre que el interesado designe y en el lugar que determine, previo pago de la suma de veinticuatro soles, por las tres cuartas partes restantes de los derechos de registro que establece el artículo 7.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888; recomendándose al Juez de Ica que en la adjudicación no deben incluirse, en todo ni en parte, las minas ni yacimientos de sal común.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, 18 de Mayo de 1899.

Visto el recurso de don Juan Torrico y Mesa, Profesor de Explotacion de Minas y Máquinas á vapor, en la Escuela de Ingenieros, y en mérito de las razones que expone;

Se resuelve:

Concederle la licencia que solicita por el término de cuarenta días, sin goce de sueldo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, 23 *de Mayo de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Dolores", ubicada en el cerro Cajoncillo, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Antonio González, con fecha 16 de Diciembre de 1897; y

Considerando:

1.° Que aún cuando las visuales que fijan la posición de la mina indicada, no han sido dirigidas desde el pozo de ordenanza, como lo exige la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, ello obedece á la situación en que éste se encuentra, según se expresa en el acta de posesión; siendo por lo tanto aceptable el procedimiento empleado para hacer la fijación, á tenor de lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Dolores", é inscríbase en el padrón á nombre de don Antonio González, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1898 inclusive.

Y por cuanto es necesario comprobar si en la autenticación de los carteles ha intervenido don Juan J. Casia ó don Francisco B Mendizábal, que aparecen actuando en la misma fecha, como funcionarios municipales, el 1.° en el cartel original de f. 8, y el 2.° en la copia de dicho cartel, inserta á fojas 1 vuelta;

Se dispone:

Que la Diputación de Yauli informe sobre el particular, remitiendo el cartel original debidamente autenticado por el funcionario que realmente hubiera intervenido, en el caso de que la contradicción anotada sea efecto de un error.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 23 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata «San Roque», ubicada en el cerro Toro-puquio, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Antonio González, con fecha 23 de Setiembre de 1897; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Roque", é inscríbase en el padrón á nombre de don Antonio González, quien abonará la contribucion desde el segundo semestre de 1897 inclusive.

Y por cuanto es necesario comprobar si en la autenticación de los carteles ha intervenido don Francisco B. Mendizábal ó don Juan J. Casia, que aparecen actuando en la misma fecha, como funcionarios municipales, el 1.° en el cartel original de fojas 5, y el 2;° en la copia de dicho cartel, inserta á fojas 1 vuelta;

Se dispone:

Que la Diputación de Yauli informe sobre el particular, remitiendo el cartel original debidamente autenticado por el funcionario que realmente hubiera intervenido, en el caso de que la contradicción anotada sea efecto de un error.

Comuníque y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de las minas de plata "Estefania", "Polonia" y "San Silvestre", ubicadas, respectivamente, en los cerros Alapampa, San Francisco y Uchpagasha, en las que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia en la primera á don Pedro Lucianovich, con fecha 12 de Abril de 1897; dos en la segunda á don José Miculicich el 27 de Marzo anterior; y dos en la última á doña Carmen Pizarro, el 20 de Mayo del mismo año; y

Considerando:

Que en la organización de estos títulos se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las minas «Estefania», «Polonia» y «San Silvestre», é inscríbanse en el padrón á nombre de don Pedro Lucianovich, don José Miculicich y doña Carmen Pizarro, respectivamente, debiendo aquellos abonar la contribución desde el 1er. semestre de 1897 inclusive.

Y por cuanto es necesario comprobar si en la autenticación de los carteles de la mina "San Silvestre" ha intervenido don Francisco B. Mendizábal ó don Juan J. Casia, que aparecen actuando en la misma fecha, como funcionarios municipales, el primero en el cartel original, y el segundo en la copia de dicho cartel inserto en los títulos de aquella mina;

Se dispone:

Que la Diputación de Yauli informe sobre el particular, remitiendo el cartel original debidamente autenticado por el funcionario que realmente hubiera intervenido, en el caso de que la contradicción anotada sea efecto de un error.

Recomiéndese á la indicada Diputación que vigile la prolija confrontación de los títulos que se elevan al Gobierno, y que obligue á los peritos á dejar la constancia de que trata la resolución de 19 de Setiembre de 1896, cuando no sea posible dar estricto cumplimiento á la de 10 de Abril del mismo año, respecto á la fijación del punto de partida de la mensura.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los documentos elevados por el Juez de 1.ª Instancia de Ica, de los cuales aparece: que con fecha 19 de Enero último, y en cumplimiento de la resolución de 2 de Julio de 1898, se ha ministrado posesión á don Félix R. Picasso de la mina de cobre "La Gentila", ubicada en el cerro "Cabeza Negra", con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que no estando el croquis adjunto arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, el interesado debe presentar el plano en forma conveniente, dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la posesión de la mina "La Gentila", é inscríbase en el padrón á nombre de don Félix R. Picasso, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; quedando obligado á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las Supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897.

Y por cuanto no se acompaña la planilla de gastos de posesión, exigida por la circular de 30 de Noviembre de 1896;

Se dispone:

Que el Juez de 1.ª Instancia de Ica remita dicha pla nilla dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Sección de Industrias

Lima, 15 de Junio de 1899.

Vista la anterior solicitud de don Enrique Puyo, para que se le conceda el arrendamiento de los gomales existentes en la región montañosa de Marcapata y quebradas adyacentes, en la parte comprendida desde el cerro Camanti hasta la embocadura del río "Inambari" y entre la ribera izquierda de dicho río y la derecha del "Madre de Dios"; y

Teniendo en consideración:

Que es conveniente favorecer la corriente industrial iniciada en esas zonas, con provecho no sólo de los intereses fiscales sino del adelanto nacional;

Se dispone:

1°. Conceder á don Enrique Puyo el arrendamiento de diez mil hectáreas de gomales en la zona antes indicada, por el término de cinco años, prorrogables á diez años á juicio del Supremo Gobierno, y sin perjuicio de tercero anteriormente amparado;

2°. El cánon del arrendamiento se regulará por el número de kilógramos de goma que se extraiga, pagando el interesado al Erario dos soles por cada cuarenta y seis kilos, aparte de los derechos de Aduana que gravan sobre las gomas y de cualquier otro impuesto fiscal establecido ó por establecer sobre ese artículo;

3°. La exportación de la goma se hará obligadamente por la Aduana de Mollendo, la que, además de los derechos correspondientes, recabará también los dos soles por cada cuarenta y seis kilos á que se refiere el artículo anterior;

4°. Queda absolutamente prohibido al concesionario cortar ó destruir los árboles, debiendo hacerse la extracción de la goma en conformidad con los reglamentos que el Gobierno tenga á bien dictar;

5°. El concesionario está obligado á fijar los linderos de las diez mil hectáreas á que se refiere el artículo 1°. en el término de ciento ochenta días, á partir del 1°. de Julio próximo, ó á declarar, en el mismo plazo, la no existencia de gomales en esa zona; quedando á beneficio del Estado el depósito de quinientos soles que tiene oblado en la Caja Fiscal, tanto en este caso como en el de que no cumpliera con demarcar la ubicación en el término señalado, y sin objeto la presente concesión. Si por algún caso fortuito no se hubiera llenado esta condición ó no hubiese podido el concesionario terminar la exploración necesaria para la fijación de los linderos, el Gobierno se reserva acordarle una prórroga de diez meses; siendo entendido que para el otorgamiento de esa prórroga el concesionario tendrá que justificar que no le es imputable la demora y hacer desde luego el depósito de diez mil soles en metálico á que se refiere la cláusula 8.ª;

6°. Una vez fijados los linderos antedichos, el concesionario tendrá el derecho de adquirir por compra la propiedad de cinco mil hectáreas de las que comprende esta concesión, al precio de cinco soles por hectárea, si abona su importe dentro del término improrrogable de un año á partir del 1°. de Julio próximo; y también la de las cinco mil hectáreas restantes, al mismo precio de cinco soles, por hectárea, si el referido concesionario abona su importe dentro de los seis meses siguientes, ó sea en el plazo de diez y ocho meses, contados desde el mismo 1°. de Julio mencionado.

7°. Es entendido que la presente concesión queda sujeta á las limitaciones y restricciones que señalan los artículos 11°. y 12°. del Supremo decreto de 6 de de Mayo último sobre terrenos de Montaña; y

8°. Notifíquese al interesado para el efecto de que exprese su aceptación, y en vista de ella, y una vez que se hayan cumplido las prescripciones contenidas en el artículo 5°, procédase por la Dirección de Fomento á celebrar la escritura de contrato, previa prestación de una garantía de diez mil soles en metálico, que el concesionario depositará en la Caja Fiscal de Lima á más tardar en Enero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 15 de Junio de 1899.

Vista la anterior solicitud de don José Payán, á nombre de don Torcuato Derteano, para que se le conceda un subsidio que le permita llevar á término la comisión para que fué nombrado en 25 de Enero último, por haber resultado insuficiente la suma que le fué acordada;

Se dispone:

Que se gire un libramiento á favor de don José Payán, por la cantidad de mil soles, para que con ellos atienda el referido Derteano á los gastos que demande el desempeño de su comisión; imputándose el egreso á la partida N. 7087 del Presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 15 de Junio de 1899.

Vista la anterior solicitud de don Santiago M. Basurco para que se le conceda un subsidio de mil soles que le permita llevar á término los estudios prácticos que tiene hechos sobre la aplicación de la fotografía al levantamiento de planos, por medio del aparato fotogramétrico que ha perfeccionado; y

Teniendo en consideración:

Que es conveniente favorecer los adelantos industriales en el país, y que el procedimiento empleado por Basurco, facilita el levantamiento de planos, con positivo ahorro de tiempo y de dinero y tiene aplicación para el Estado en lo que atañe á los trabajos públicos;

Se dispone:

Conceder á don Santiago M. Basurco, un subsidio de mil soles que le serán abonados con cargo á la partida N. 7087 del Presupuesto; quedando obligado el mismo Basurco á entregar á la Dirección de Fomento cien ejemplares del tratado explicativo de su procedimiento

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 22 de Junio de 1899.

Visto este expediente, seguido por don Augusto Dorca, para que se le conceda un subsidio que le permita poner en funcionamiento las máquinas destinadas á la preparación y extracción de las fibras de tallos y hojas de plantas textiles, que tiene exhibiéndose en la exposición Permanente de Maquinarias y Manufacturas; y apareciendo de los informes que anteceden que la industria que el recurrente trata de establecer en el Perú es digna de la protección oficial;

Se dispone:

Que por el Ministerio de Fomento y con cargo á la partida N. 7087 del Presupuesto se ponga á disposición del Instituto Técnico é Industrial hasta la cantidad de mil soles, destinados al mencionado objeto; quedando encargado dicho Instituto de dictar las órdenes necesarias para la adquisición de los elementos y ejecución de los trabajos que Dorca debe llevar á cabo para la preparación de las máquinas, y de vigilar su funcionamiento, dando cuenta al Supremo Gobierno de los resultados que se obtengan.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Amenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, LUNES 21 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 39

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Julio 20 de 1899.

Visto el anterior oficio:
Apruébase el decreto expedido por la Prefectura de Apurimac, encargando de la Sub-Prefectura de Cotabambas á D. Juan José Bustamante y Rada.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Julio 22 de 1899.

Visto el anterior oficio, y la propuesta que se acompaña:
Nómbrase Amanuense de la Sub-Prefectura de Huarochirí á D. José David Barrón.
Regístrese, comuníquese i archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Julio 25 de 1899.

Vista la propuesta adjunta:
Nómbrase Ayudantes de la Prefectura del Callao al Capitán D. Eulogio Eléspuru y al Alferez D. E. La-Jara.
Regístrese, comuníquese y archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 1.° de 1899.

Visto el oficio adjunto:
Nómbrase Archivero de la Prefectura del Callao á D. Manuel Domingo Apesteguía, propuesto por el Prefecto de la referida provincia.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 1° de 1899.

Visto el oficio adjunto:
Nómbrase Amanuense de la Prefectura del Cuzco á D. Víctor M. Revollar, en lugar de D. Marcelino Urquizo, que ha pasado á otra colocación.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 1.° de 1899.

Visto el anterior oficio y los documentos de su referencia:
Apruébase el nombramiento que, de Sub-Prefecto de Acomayo, ha hecho el Prefecto del Cuzco en favor de D. Marcelino Urquizo.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 1° de 1899.

Visto el oficio que antecede:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Ica á D. Alejandro Mendez López.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 1,° de 1899.

Visto el oficio adjunto de la Prefectura de Arequipa;
Apruébase el nombramiento de Sub-Prefecto de Camaná, expedido con fecha 24 del pasado mes de Julio, por aquel Despacho y á favor del Dr. Rodolfo Caballero.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 3 de 1899.

Acéptase la renuncia formulada por D. Estevan Ferreyra; y nómbrase en su reemplazo á D. José Francisco Sotomayor.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "Nuestra Señorá del Carmen," ubicada en el lugar nombrado Pilanco, del Asiento de Pataz, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Simeón Villavicencio, con fecha 13 de Enero último.

Considerando:

Que el interesado no ha hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898, sin cuyo requisito no era aceptable el denuncio; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase insubsistentes los títulos de la mina "Nuestra Señora del Carmen," adjudicada á don Simeón Villavicencio.
Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro «Baltasar La-Torre," ubicada en el cerro Escalera, del Asiento de Paucartambo, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Jaime Valenzuela y Compañía, con fecha 21 de Julio de 1897; y

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Jaime Valenzuela y C.ª, sobre la mina «Baltasar La Torre.»
Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "San Luis," ubicada en el cerro Llipllí, del Asiento de Huaraz, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Manuel J. Morales, con fecha 16 de Enero de 1898 y;

Considerando:

Que el denunciante no ha hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Manuel J. Morales, sobre la mina "San Luis"
Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos del lavadero de oro "La Auxiliadora," ubicado en la quebrada Jara-pampa, del Asiento de Huallanca, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de dos pertenencias á don Lorenzo Picón y don Inocencio Morales, con fecha 4 de Mayo del año próximo pasado; y

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas,

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Lorenzo Picón y don Inocencio Morales, sobre el lavadero "La Auxiliadora."
Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "San Martín," ubicada en el cerro Runtutuna, del Asiento de Pataz, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Daniel R. Mc. Intosh, con fecha 21 de Enero del año último; y

Considerando:

Que el interesado no ha hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Daniel R. Mc. Intosh, sobre la mina "San Martín."
Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 23 de 1899.

Vistos los títulos del lavadero de oro "San Lorenzo," ubicado en el cerro Puca-ragra, con tres pertenencias; y los de la mina de oro "San Cristóbal," en el cerro de su nombre, con dos pertenencias; cuya posesión ha ministrado el Juez de 1.ª Instancia de Huari á don Lizardo y don Alfredo Bar, respectivamente, con fecha 9 de Mayo último; y

Considerando:

Que los denunciantes no han hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Lizardo y don Alfredo Bar, sobre el lavadero "San Lorenzo" y la mina "San Cristóbal."
Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "Grande," ubicada en el cerro El Tingo, del Asiento de Pataz, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don José María Villalobos, con fecha 3 de Diciembre de 1897; y

Considerando:

Que el denunciante no ha hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don José María Villalobos, sobre la mina "Grande."
Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "El Carmen," en el cerro Colloadar, del Asiento de Cajamarca, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Maximiliano López y socios, con fecha 24 de Febrero del año próximo pasado; y

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898 de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Maximiliano López y socios, sobre la mina "El Carmen."
Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos del lavadero de oro "El Carmen," ubicado en la hacienda Alpichire, del Asiento de Chumbivilcas, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á doña Carolina C. Pacheco, con fecha 31 de Marzo del año próximo pasado; y

Considerando:

Que la interesada no ha hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de doña Carolina C. Pacheco, sobre el lavadero "El Carmen."
Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los documentos relativos á las actuaciones que se han practicado á consecuencia de la resolución de 18 de Abril de 1896, por la cual se mandó rehacer nuevamente todas las diligencias posteriores al auto de amparo en el denuncio de la mina de oro "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro," adjudicada por el Juez de 1.ª Instancia de Pallasca á don Marcial Fernández y don Idelso Paredes, con fecha 18 de Setiembre de 1895; y

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Secciòn del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Marcial Fernández y don Idelso Paredes, sobre la mina "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro."

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Sección de Beneficencia

Lima, Junio 3 de 1899.

Vista la anterior renuncia del médico titular de Castilla, don Carlos J. Menéndez, elevada por la Junta Departamental de Arequipa y siendo atendibles las razones en que la funda;

Se dispone:

Aceptar la renuncia del médico titular de Castilla, don Carlos J. Menéndez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Junio 3 de 1899.

Visto este expediente elevado por el Director de la Sociedad de Beneficencia de Camaná, pidiendo la reorganización de la Sociedad, por el abandono que han hecho de sus puestos los miembros que la constituyen; estando á lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General y de acuerdo con lo informado por el Prefecto del Departamento y la Sección del ramo;

Se resuelve:

Reorganízase la Sociedad de Beneficencia de Camaná, con el siguiente personal: don Buenaventura Torremorel, don Eleodoro Valencia, don Daniel Dongo, don Román Salazar, don Benigno Carbajal, don Belisario Castillo, don Mariano Cornejo, don Pedro P. Montes, don Juan D. Constantini, don Samuel A. Pastor, don José Montes, don Tomás Zamudio y don Angel González, á los que se agregarán los miembros natos que designa el artículo 18 de la ley orgánica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Junio 10 de 1899.

Visto este expediente, relativo á la queja del Director de la Beneficencia de Huacho contra el Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, por haberlo multado con cien soles, á consecuencia de no haber remitido las de 1889, que le fueron pedidas; y

Considerando:

1.° Que, no es aceptable la excusa de corresponder las cuentas á distinta época de la administración del recurrente, desde que todos los Directores, conforme al inciso 10 del artículo 15 del Reglamento del ramo y la resolución de 31 de julio de 1876, están obligados á remitir las que el Tribunal no hubiese recibido;

2.° Que el hecho de la remisión no implica responsabilidad por la administración la que el tribunal debe hacer recaer sobre los que intervinieron en el manejo de los fondos; y

3.° Que del mismo recurso de queja aparece que existen los comprobantes de las cuentas del indicado año 89 y que los libros sustraídos por don Adolfo Arias, pueden ser recuperados con la intervención de la autoridad política;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la queja del Director de la Sociedad de Beneficencia de Huacho, el que deberá mandar formular la cuenta con los comprobantes existentes y remitir ambos al Tribunal Mayor del Ramo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÙBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Junio 10 de 1899.

Vista la solicitud del Presidente de la Junta Departamental de Moquegua, por la que pide modificación de la resolución Suprema de 29 de Abril último, por la que se declaró sin lugar la reconsideración de la expedida en 2 de abril de 1898; y

Considerando:

Que la modificación solicitada importa una nueva reconsideración, lo que está prohibido por el decreto de 15 de mayo de 1873; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de la Junta Departamental de Moquegua.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Junio 21 de 1899.

Visto este expediente de la Junta Departamental de Puno, por el que comunica haberse desarrollado la epidemia de tífus en la provincia de Huancané y pide se nombre un médico que la combata; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

1.° Autorizar al Prefecto de Puno para que contrate un médico, que se constituya en la provincia de Huancané á combatir el flajelo, con el haber mensual señalado á los titulares en la partida N.° 21, del Presupuesto Departamental; y

2.° Que los gastos de medicinas que sean indispensables para el desempeño de la comisión se hagan con cargo á la partida N.° 22 destinada á combatir epidemias.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

Lima, Junio 22 de 1899.

Vista la solicitud que antecede de don David Torres Aguirre, sobre la publicación de "El Monitor Médico", y siendo atendibles las razones que aduce;

Se dispone:

Acuérdase por una sola vez al "Monitor Médico" una subvención de ciento cincuenta soles, que se entregarán á don David Torres Aguirre, en mensualidades de cincuenta soles, á partir del presente mes y con cargo á la partida N.° 7087 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RUBRICA DE S.E.

Almenara Butler.

Lima, Junio 22 de 1899.

Vista la anterior renuncia que hace don Roberto Salmón y Zárate de la plaza de amanuense de la Sección de Beneficencia y estando á las razones que aduce;

Se resuelve:

Aceptar dicha renuncia y nombrar para esa plaza de amanuense á don Belisario Morales Solar, que la está desempeñando actualmente en la condición de interino.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Junio 22 de 1899.

Vista la anterior solicitud del Presidente de la Sociedad Filantrópica Peruana de Socorros Mútuos, establecida en Santiago de Chile; y

Teniendo en consideración:

1.° Que no es posible atender al sostenimiento de las Sociedades de Beneficencia Peruanas establecidas en el extranjero;

2.° Que solo por excepción y á mérito de especialísimas condiciones sería permitido acordar algún pequeño subsidio, destinado al alivio de circunstancias de momento; y

3.° Que se halla en ese caso actualmente la Sociedad mencionada;

Se dispone:

Acordar por una sola vez á la Sociedad Filantrópica Peruana de Socorros Mútuos, establecida en Santiago de Chile, un auxilio de 60 libras, que le serán abonadas con cargo á la partida N.° 7087 del Presupuesto, debiendo girarse el respectivo libramiento á favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su conducto sea entregada dicha cantidad á don Nicanor Boloña, Presidente de la referida Sociedad.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

Aviso Oficial

Dirección de Obras Públicas

De acuerdo con las supremas resoluciones de 6 y 15 del actual, esta Dirección recibirá propuestas cerradas, hasta el 22 de Agosto próximo, para el arrendamiento, por cuatro años, del muelle de Pisco.

Las propuestas deberán versar, unicamente, sobre la merced conductiva que se ofrezca.

Lima, Julio 31 de 1899.

EL DIRECTOR

Aviso oficial

Lima, 10 de Enero de 1899.

Apareciendo de este expediente: Que el perito Don Eduardo Maynetto, por orden de la Dirección de Obras Públicas, ha mensurado, levantado el plano y efectuado la tasación de los terrenos de propiedad fiscal, "Retamayocc" y "Sabilayocc," ubicados en la provincia de Castrovirreyna; y

Que por resolución legislativa de 22 de Noviembre de 1898, deben venderse dichos terrenos, para aplicar su producto á la construcción de puentes sobre el rio Pampano, en la Provincia mencionada.

Que pase el expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que, formulándose bases, para la enagenación de los terrenos, pida por el término de treinta días propuestas cerradas, que elevará al Gobierno para la conveniente resolución.

Regístrese

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

BASES

En uso de la autorización concedida al Gobierno por la Resolución legislativa fecha 22 de Noviembre del año próximo pasado, ha dispuesto en acuerdo de 1 de Enero del presente, se convoque postores para la venta real y perpetua de los terrenos de propiedad nacional "Sabilayocc" y "Retamayocc," ubicados en el distrito de Santiago de Chocorvo, provincia de Castrovirreyna.

En consecuencia, la enagenación se hará bajo las siguientes condiciones:

Primera:— El Estado dá en venta real y perpetua los expresados terrenos, cuyos linderos son: por el Norte y Sur, dos cadenas de cerros elevados que forman la quebrada de Acora, en que se hallan comprendidos; por el Oriente ó cabecera un barranco y las tierras de Don Belisario Cabrera; y por el occidente, con otro barranco y las de Doña Josefa Alarcón.

Su área mide, según la operación practicada por el perito Don Eduardo Maynetto, 21 hectáreas y ,4011 metros y se compone de 15 cercos separados por pircas de piedra, conforme al plano levantado por el mismo perito y que debidamente anotado se entregará al comprador; en ella está comprendida la casa y huerta con árboles frutales. Tienen su dotación de agua competente y su toma se encuentra en mal estado.

Segunda:—No reconocen ningun gravámen ni hipoteca, y la venta se hace con la condición de que el Estado no es responsable de la evicción y saneamiento y que el comprador renuncia expresamente este derecho.

Tercera:— Se hallan arrendados en arrendamiento simple á Don Ismael de la Quintana, representante del anterior escriturario Don Porfirio Bravo del Rivero, por la merced conductiva de S/. 300 anuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Cuarta:—Servirá de base para el precio de la venta la cantidad de (S/. 4,417) cuatro mil, cuatrocientos diez y siete soles, valor de tasación, pagaderos en soles de plata en la Caja Fiscal de Lima, antes de extenderse la escritura.

Quinta:—La venta se hará por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda hasta el 23 de Agosto el presente año. Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente todas las presentes bases y no serán tomadas en consideración las que no expresen cantidad determinada ó contengan alguna reserva.

Sexta:—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por S/. 88.34 dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar alguna de las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de haber sido requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Septima:— El Gobierno se reserva la facultad de no aceptar ninguna propuesta, si así lo cree conveniente, sin responsabilidad ninguna para el Estado.

Octava:—Serán de cuenta del comprador los gastos que ocasione la entrega del inmueble, lo mismo que los de escritura, alcabala é inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble.

Lima, Junio 30 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, julio 19 de 1899.

Vistas las bases formuladas por la Sección respectiva.

Apruébase en todas sus partes; hágase la respectiva convocatoria hasta el 23 de Agosto del presente año, en el periódico oficial con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas

Regístrese.

Rey.

Lima, julio 20 de 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, MARTES 22 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 40

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Mayo 23 de 1899.

Vistos los títulos del aventadero de oro "Zoila," ubicado en el lugar nombrado Sollani-pampa, del Asiento de Sandia, en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don Bruno Godoy, con fecha 30 de Julio de 1897; y

Considerando:

1.ª Que aun cuando la fijación del punto de partida de la mensura, no se ha hecho en la forma que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896 el procedimiento seguido para verificarla, según el plano adjunto, es aceptable á tenor de lo dispuesto en las resolución de 19 de Setiembre de dicho año;

2.° Que no constando la extensión de los terrenos concedidos para el establecimiento de las oficinas de beneficio, ni el nombre de los ríos ó vertientes de donde se derivan las aguas adjudicadas para la explotación, debe dejarse á salvo el derecho del interesado para que denuncie nuevamente las referidas aguas y terrenos; y

3.° Que los mencionados títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración exigida por la Suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero último;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del aventadero "Zoila," é inscríbase en el padrón á nombre de don Bruno Godoy, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1897 inclusive; dejándole á salvo su derecho para denunciar las aguas y terrenos que necesitara para la explotación.

Recomiéndese al Juez de Sandia que en lo futuro vigile la prolija confrontación de las copias de los títulos que se elevan al Gobierno, y que obligue á los peritos á dejar la constancia que exige la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896, cuando no sea posible fijar el punto de partida de la mensura en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de ese año.

Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de petróleo "La Esperanza," ubicada en la quebrada Hortensia, del Asiento de Tumbes, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Daniel Jaramillo, con fecha 15 de Marzo último; y

Considerando:

1.° Que el plano acompañado no reune los requisitos exigidos por la Suprema resolución de 10 de Abril de 1886; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y de las demás disposiciones vigentes: de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Esperanza," é inscríbase en el padrón á nombre de don Daniel Jaramillo, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive; quedando obligado á presentar el plano respectivo en debida forma, dentro del término que fija la Suprema resolución de 3 de Abril de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de petróleo "Constancia," ubicada en la quebrada Hortensia, del Asiento de Tumbes, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don James M. Neil, con fecha 14 de Marzo último; y

Considerando:

1.° Que el plano acompañado no reune los requisitos exigidos por la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y de las demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Constancia," é inscríbase en el padrón á nombre de don James M. Neil, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive; quedando obligado á presentar el plano respectivo, en debida forma, dentro del plazo que señala la Suprema resolución de 3 de Abril de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de petróleo "Emilia," ubicada en la quebrada El Charán, del Asiento de Tumbes, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Armando Arellano, con fecha 14 de Marzo último; y

Considerando:

1.° Que el plano acompañado no reune los requisitos exigidos por la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y de las demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Emilia," é inscríbase en el padrón á nombre de don Armando Arellano, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligado á presentar el plano respectivo, en debida forma, dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 3 de Abril de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler

Lima, 23 Mayo de 1899.

Visto el recurso de don Antonio Vanini, pidiendo se reconsidere la resolución ministerial de 13 de Abril último, por la cual se declaró sin lugar la solicitud en que pretendió sustituirse en la propiedad de la mina "Santa Fé," ubicada en el distrito de Cincos, á mérito de haberse hecho el denuncio antes de los treinta días después de publicado el padrón del 2.° semestre de 1898, en que dicha mina figura como denunciable bajo el número 7, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que la mina "Santa Fé," se halla inscrita como denunciable desde el primer semestre de 1898; circunstancia que Vanini omitió expresar en su denuncio, dando margen á que se declarara sin lugar;

2.° Que aun cuando el plano que existe en los títulos primitivos de la mina indicada, no se encuentra en la forma que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de ella á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

3.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Reconsidérese la resolución de 13 de Abril próximo pasado; y en consecuencia;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Santa Fé" á nombre de don Antonio Vanini, quien abonará la contribución desde el primer semestre de sste año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 *de Mayo de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "San Teodocio", ubicada en el cerro Mishito, del Asiento de Pataz, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Antonio Ercilla, con fecha 12 de Enero último; y

Considerando:

Que el interesado no ha hecho la declaración exigida por las resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898, sin cuyo requisito no era aceptable el denuncio; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del ramo; y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Decláranse insubsistentes los títulos de la mina "San Teodosio." adjudicada á don Antonio Ercilla.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "San Gavino," ubicada en el cerro Runtutuna, del Asiento de Pataz, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Antonio Ercilla, con fecha 15 de Setiembre del año último; y

Considerando:

Que el interesado no ha hecho la declaración exigida por las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 10 de Febrero de 1898, sin cuyo requisito no era admisible el denuncio; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Decláranse insubsistentes los títulos de la mina San Gavino, adjudicada á don Antonio Ercilla.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 *de Mayo de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "San Francisco de Asís," ubicada en el cerro La Contadera, del Asiento de Huallanca, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Esperidión Santa María, con fecha 2 de Junio de 1897; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose el plano correspondiente, el interesado debe presentarlo en la forma y tiempo que determinan las Supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897; y

2.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Francisco de Asís," é inscríbase en el padrón á nombre de don Esperidión Santa María, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1897, inclusive; quedando obligado á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las Supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897; recomendándose á la Diputación de Huallanca que en lo futuro cuide de que las copias de los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo que fija la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

Lima, 23 *de Mayo de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Ombla," ubicada en el cerro San Marcelo, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Pedro Lucianovich y don Nicolás Azalia, con fecha 8 de Febrero de 1897; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben presentarla dentro del término señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero próximo pasado: y

2.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Ombla," é inscríbase en el padrón á nombre de don Pedro Lucianovich y don Nicolás Azalia, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de 1897, inclusive; quedando obligados á presentar la escritura social dentro del plazo fijado en la Suprema resolución de 7 de Enero último; recomendándose á la Diputación de Yauli que en lo sucesivo cuide de exigir á los peritos que dejen la constancia á que alude la resolución de 19 de Setiembre de 1896, cuando no sea posible cumplir exactamente la resolución de 10 de Abril del mismo año, respecto á la forma en que debe fijarse el punto de partida de la mensura.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 *de Mayo de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Incuestionable," ubicada en el cerro San Marcelo, del Asiento de Yauli, y adjudicado por la Diputación de Minería á don Manuel Montero con fecha 17 de Abril de 1897; y

Considerando:

1.° Que aun cuando la indicada mina se halla constituída por una demasía de 4067 metros cuadrados, debe considerarse como pertenencia íntegra para el pago del impuesto, á favor del artículo 1.° de la ley de 12 de Enero de 1877; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina "Incuestionable." é inscríbase en el padrón con una pertenencia de 4067 metros cuadrados á nombre de don J. M. Montero, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1897, inclusive.

Y por cuanto en estos títulos no se inserta el poder que acreditaba á don Felipe A. Coz para proceder á nombre del interesado;

Se dispone:

Que la Diputación de Yauli remita copia del expresado documento dentro del plazo de 60 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 *de Mayo de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Casualidad," ubicada en el cerro Anticona, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de dos pertenencias á la Sociedad Colich-Tadey, con fecha 22 de Diciembre de 1898; y

Considerando:

Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Casualidad," é inscríbase en el padrón á nombre de la Sociedad Codich-Tadey, la que abonará la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive; recomendándose á la Diputación de Yauli que en lo futuro cuide de que las copias de los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 *de Mayo de* 1899.

Vistos los títulos reformados de las minas "Inesperada," "Clarisa," "Salvadora," "La Yaulina," "Purgatorio," "Colorada," "Carmencita" y "San Antonio ó Ignacia," del Asiento de Yauli; la primera registrada en el padrón vigente á favor de don David A. Stuart y don Octavio Valentine, y mandadas inscribir las restantes en nombre del segundo, por resolución de 19 de Diciembre del año último; y

1.° Que según aparece de dichos títulos, tanto Valentine como Stuart han transferido todos sus derechos á la Testamentaría de don Juan Gildemeister; y

2.° Que se ha dado cumplimiento al artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de las minas relacionadas, las que deberán empadronarse á favor de la testamentaría de don Juan Gildemeister.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 *de Mayo de* 1899.

Vistos los documentos relativos á las actuaciones que se han practicado á consecuencia de la resolución de 14 de Abril de 1897, por la cual se mandó ministrar nueva posesión de la mina de oro "San Sebastian," adjudicada por el Juez de 1.ª Instancia de Cajabamba á don José María Ortega y don Ernesto Ortega Sifuentes, en Junio de 1896; y

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don José María Ortega y don Ernesto Ortega Sifuentes, sobre la mina "San Sebastián."

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 *de Mayo de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "El Reo," ubicada en la quebrada del mismo nombre, del Asiento de Luya, en la que el Juez de 1.ª Instancia de Luya y Bongorá, ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Martín Ramos, con fecha 29 de Noviembre de 1897; y

Considerando:

Que el interesado no ha hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Martín Ramos, sobre la mina "El Reo."

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, *Mayo* 23 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "San Cristóbal," ubicada en el cerro Champa-Chancha, del Asiento de Puno, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de tres pertenencias á don Guillermo Grundy, con fecha 28 de Setiembre de 1897; y

Considerando:

1.ª Que aún cuando las visuales que fijan el punto de partida de la mensura, no se encuentra en el número que determina la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, ello se debe á falta de otros puntos de referencia, según se expresa en el acta posesoria; no siendo por lo tanto aquella circunstancia un inconveniente para la aprobación de los títulos, conforme á la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 7 de Enero próximo pasado;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Cristóbal," é inscríbase en el padrón a nombre de don Guillermo Grundy, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1897 inclusive.

Y por cuanto se ha omitido la notificación al dueño de la hacienda Laripata, en cuyos terrenos se encuentra la mina indicada, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que la Diputación de Puno remita la constancia de haberse practicado aquella diligencia, dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha; recomendándole que en lo futuro vigile la prolija confrontación de las copias de los títulos que se elevan al Gobierno, para que no adolezca de omisiones como la que se nota á f. 4.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos del aventadero de oro "Santa Rosa," ubicado en la quebrada Cumuhuara, del Asiento de Paucartambo, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Julián Ochoa y don Jaime Valenzuela, con fecha 6 de Mayo de 1897; y

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897; y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Julián Ochoa y don Jaime Valenzuela sobre el aventadero "Santa Rosa."

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "Santa Sabina," ubicada en el cerro Puyhuán chico, del Asiento de Pataz, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Aparicio J. Franco, don Justiniano Paredes, don Manuel G Espinosa y don Benjamín Hilario Villa, con fecha 27 de Junio de 1987; y

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Aparicio J. Franco, don Justiniano Paredes, don Manuel G. Espinosa y don Benjamín Hilario Villa, sobre la mina "Santa Sabina,"

Cmuníquese y regístrese.

Amenara Butler.

AVISOS

Aviso oficial

Lima, 10 de Enero de 1899.

Apareciendo de este expediente: Que el perito Don Eduardo Maynetto, por orden de la Dirección de Obras Públicas, ha mensurado, levantado el plano y efectuado la tasación de los terrenos de propiedad fiscal, "Retamayocc" y "Sabilayocc," ubicados en la provincia de Castrovirreyna; y

Que por resolución legislativa de 22 de Noviembre de 1898, deben venderse dichos terrenos, para aplicar su producto á la construcción de puentes sobre el rio Pampano, en la Provincia mencionada.

Que pase el expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que, formulándose bases, para la enagenación de los terrenos, pida por el término de treinta días propuestas cerradas, que elevará al Gobierno para la conveniente resolución.

Regístrese

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

BASES

En uso de la autorización concedida al Gobierno por la Resolución legislativa fecha 22 de Noviembre del año próximo pasado, ha dispuesto en acuerdo de 1 de Enero del presente, se convoque postores para la venta real y perpetua de los terrenos de propiedad nacional "Sabilayocc" y "Retamayocc," ubicados en el distrito de Santiago de Chocorvo, provincia de Castrovirreyna.

En consecuencia, la enagenación se hará bajo las siguientes condiciones:

Primera: – El Estado dá en venta real y perpetua los expresados terrenos, cuyos linderos son: por el Norte y Sur, dos cadenas de cerros elevados que forman la quebrada de Acora, en que se hallan comprendidos; por el Oriente ó cabecera un barranco y las tierras de Don Belisario Cabrera; y por el occidente, con otro barranco y las de Doña Josefa Alarcón.

Su área mide, según la operación practicada por el perito Don Eduardo Maynetto, 21 hectáreas y 4011 metros y se compone de 15 cercos separados por pircas de piedra, conforme al plano levantado por el mismo perito y que debidamente anotado se entregará al comprador; en ella está comprendida la casa y huerta con árboles frutales. Tienen su dotación de agua competente y su toma se encuentra en mal estado.

Segunda:—No reconocen ningun gravámen ni hipoteca, y la venta se hace con la condición de que el Estado no es responsable de la evicción y saneamiento y que el comprador renuncia expresamente este derecho.

Tercera: – Se hallan arrendados en arrendamiento simple á Don Ismael de la Quintana, representante del anterior escriturario Don Porfirio Bravo del Rivero, por la merced conductiva de S/. 300 anuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Cuarta:—Servirá de base para el precio de la venta la cantidad de (S/. 4,417) cuatro mil, cuatrocientos diez y siete soles, valor de tasación, pagaderos en soles de plata en la Caja Fiscal de Lima, antes de extenderse la escritura.

Quinta:—La venta se hará por medio de propuestas cerradas, que se presentarán en el Ministerio de Hacienda hasta el 23 de Agosto el presente año. Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio, aceptando expresamente todas las presentes bases y no serán tomadas en consideración las que no expresen cantidad determinada ó contengan alguna reserva.

Sexta:—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con inclusión de un certificado de depósito en la Caja Fiscal por S/. 88.34 dos por ciento del valor de tasación, el cual caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar alguna de las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de haber sido requerido para ello.

A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Septima: – El Gobierno se reserva la facultad de no aceptar ninguna propuesta, si así lo cree conveniente, sin responsabilidad ninguna para el Estado.

Octava:—Serán de cuenta del comprador los gastos que ocasione la entrega del inmueble, lo mismo que los de escritura, alcabala é inscripción del contrato en el Registro de la propiedad inmueble.

Lima, Junio 30 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, julio 19 *de 1899.*

Vistas las bases formuladas por la Sección respectiva.

Apruébase en todas sus partes; hágase la respectiva convocatoria hasta el 23 de Agosto del presente año, en el periódico oficial con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas

Regístrese.

Rey.

Lima, julio 20 *de* 1899.

Cúmplase por la Sección de Contribuciones.

Pérez.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, MIERCOLES 23 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 41

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

BENJAMIN BOZA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 *de Octubre de* 1898.

Excmo. Señor:

El Congreso, en atención á los importantes servicios que, por más de cincuenta años, prestó á la Nación el finado profesor de instrucción don Juan B. Goytizolo, ha resuelto conceder á su viuda é hijas, en calidad de montepío, la pensión mensual de cincuenta soles, que les será abonada sin descuento alguno.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Angel Cavero, Senador Secretario.
Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del articulo 71 de la Constitución, mando se imprima, publíque, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve,

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.
Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.
Armando José Velez, Secretario del Congreso.

Ministerio de Hacienda

Lima, Agosto 21 *de* 1899.

Vistos los oficios en que la Sociedad Recaudadora de Impuestos consulta la adjudicación que se debe hacer de las multas impuestas por omisión parcial ó total de timbres i por uso de papel de sello inferior; siendo aplicable en el particular lo dispuesto en los reglamentos de recaudación de los impuestos al consumo de alcoholes i tabacos;

Se resuelve:

Las multas que se apliquen, conforme á las leyes de timbres i de papel sellado, corresponderán por iguales partes, á la recaudación i al descubridor ó denunciante.

Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 21 *de* 1899.

Considerando:

Que muchos expedientes de la llamada Deuda Flotante, por haber sido indebidamente devueltos en época anterior á los interesados, no han sido presentados para la depuración ordenada en la Suprema resolución de 14 de Abril último; por lo cual es de equidad, señalar un plazo prudencial i perentorio, para su presentación;

Se resuelve:

La Junta Depuradora recibirá i sustanciará los expedientes de créditos liquidados por la extinguida Comisión Depuradora de la Deuda Flotante, hasta el 31 de Octubre próximo, i vencido este término, quedarán esos expedientes nulos i sin ningún valor.

Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 21 *de* 1899.

Visto el oficio en que la Sociedad Recaudadora de Impuestos consulta si están afectos á timbres los duplicados de los documentos grabados con este impuesto;

Considerando:

Que es indispensable reprimir el fraude que se comete anotando como duplicados los ejemplares de cuentas, facturas, recibos, etc., cuando sólo se otorga uno, para eludir así el uso del timbre;

Estando á lo prescrito en los artículos 10 i 22 de la lei de la materia;

Se resuelve:

Las facturas, cuentas, recibos i demás documentos privados análogos llevarán en cada uno de sus ejemplares el timbre que les corresponda.

Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 23 *de Mayo de* 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Huaylas por don José Méndez, para sustituirse en la propiedad de la mina "El Pesar", abandonada por sus antiguos dueños, según aparece del padrón relativo al segundo semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 461, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto

no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, conforme á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "El Pesar" á nombre de don José Méndez, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístre.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón "María Luisa y Peregrina", ubicada en el paraje nombrado Quimapacha, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1.ª Instancia ministró posesión de 3 pertenencias á don Armando F. Baraybar, don Antonio Biasevich y don Liborio Flórez, con fecha 24 de Noviembre de 1898; y

Considerando:

1.° Que aún cuando no se acompaña la escritura de sociedad, los interesados pueden presentarla dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero último; y

2.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "María Luisa y Peregrina", é inscríbase en el padrón á nombre de don Antonio Biasevich y don Liborio Flórez, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive; quedando obligados á presentar la correspondiente escritura de sociedad dentro del término fijado en la Suprema resolución de 7 de Enero del año en curso.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "La Independencia", ubicada en el Distrito de Yanacancha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1.ª Instancia ministró posesión de una pertenencia á don Víctor Martel, don Ignacio Alania y don Eugenio Malpartida, con fecha 12 de Agosto de 1898; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben presentarla dentro del plazo fijado en la Suprema resolución de 7 de Enero próximo pasado; y

2.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiéndose sometido los denunciantes á la Suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Independencia", é inscríbase en el padrón á nombre de don Víctor Martel, don Ignacio Alania y don Eugenio Malpartida, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive; quedando obligados á presentar la respectiva escritura social, dentro del término señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero último.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 23 de 1899.

Visto el oficio en el que el Juez de 1.ª Instancia de Sandia participa que don Carlos M. Müller y doña Rosa U. viuda de Salas, no han hecho uso de su derecho para la nueva organización de los títulos de los lavaperos de oro "Unión", "El Carmen", "Santa Rosa" y "Rosario", ordenada por resolución de 13 de Agosto del año último; y

Considerando:

1.° Que se ha vencido con exceso el plazo de 90 dias, fijado en la resolución citada para reorganizar los títulos de los lavaderos mencionados, sin que los interesados hayan hecho gestión alguna; y

2.° Que respecto á don Carlos M. Müller, concurre además, la constancia de que se ha desistido de sus denuncios, referentes á los lavaderos "Unión", "El Carmen" y "Santa Rosa", según aparece de los documentos de f. 1 á f. 2; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de doña Rosa U. viuda de Salas sobre el lavadero "Rosario"; teniéndose á don Carlos M. Müller por desistido de sus denuncios respecto de los lavaderos "El Carmen", "Unión" y "Santa Rosa".

Comuníquese y Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 23 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón «Digna», ubicada en el cerro Raria, del Asiento de Recuay, en la que el Juez de 1.ª Instancia de Huaraz ha ministrado posesión de una pertenencia á don Esteban Zimic (tío) y don Esteban Zimic (sobrino) con fecha 8 de Enero del año último; y

Considerando:

Que el plano adjunto no está arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, ni aparece firmado por don Luis Smith, que intervino en la mensura como perito; y

Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

1.° Apruébanse los títulos de la mina "Digna", é inscríbase en el padrón á nombre de don Esteban Zimic (tío) y don Esteban Zimic (sobrino), quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad, dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero último; y

2.° Que el Juez recabe de don Luis Smith el plano en debida forma, y lo remita á la Dirección de Fomento dentro del término de 60 días contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Mama Ocllo", ubicada en el cerro Rumi-Cruz chico, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de dos pertenencias á don José Miculicich, con fecha 3 de Julio de 1897; y

Considerando:

Que los referidos títulos se hallan ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 7 de Enero próximo pasado;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «Mama Ocllo», é inscríbase en el padrón á nombre de don José Miculicich, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1897 inclusive; recomendándose á la Diputación de Yauli que en los casos de denuncios sobre minas colindantes con otras poseídas por interesados distintos del denunciante, es obligatorio el pozo de reconocimiento y la consignación en el acta posesoria de los datos exigidos por los artículos 4.° y 8.° del Título 6.° de las Ordenanzas.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 Mayo de 1899.

Vistos los títulos del aventadero de oro "San Rafael", ubicado en el lugar nombrado Camarones, sobre el rio Huari-Huari, comprensión del Asiento de Sandia, en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don David M. Barreda, don Samuel Cosini, don José Luis Arce, don Domingo Cosini y don Bruno Godoy, con fecha 10 de Mayo de 1897; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose la escritura social, y no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, los interesados deben presentar otro plano en forma correcta, y la mencionada escritura, dentro de los plazos fijados en las resoluciones de 3 de Abril de 1897 y 7 de Enero último;

2.° Que no habiendo sido objeto del denuncio las aguas de los ríos Camarones y Posopunco, y las de la vertiente de Chiri-Chirioc, así como los terrenos que, según el acta posesoria, se adjudicaron á los denunciantes para el establecimiento de las oficinas de beneficio, debe dejarse á salvo el derecho de los interesados para que denuncien nuevamente dichas aguas y terrenos; y

3.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho los interesados la declaración exigida por la resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del aventadero "San Rafael", é inscríbase en el padrón á nombre de don David M. Barreda, don Samuel Cosini, don José Luis Arce, don Domingo Cosini y don Bruno Godoy, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de 1897 inclusive; quedando obligados á presentar el plano respectivo y la escritura de sociedad, dentro de los plazos fijados en las Supremas resoluciones de 3 de Abril de ese año y 7 de Enero próximo pasado.

Recomiéndese al Juez de Sandia que en lo futuro cuide, bajo de responsabilidad, de exigir á los denunciantes los datos más precisos sobre la ubicación de las minas ó lavaderos cuyo amparo soliciten, de conformidad con lo prescrito en los artículos 4.° y 8.° del Título 6.° de las Ordenanzas.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos del lavadero de oro "El Porveuir", ubicado en el lugar nombrado Cancha pampa, del asiento de Paucartambo, en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Julian Ochoa y á don Jaime Valenzuela, con fecha 8 de Mayo de 1897; y

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración exigida por las resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Julian Ochoa i don Jaime Valenzuela sobre el lavadero "El Porvenir".

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 23 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "San Francisco", ubicada en el cerro Apuccucho, del asiento de Quispicanchi, en la que el Juez de Primera Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Timoteo Casini y socios, con fecha 12 de Diciembre de 1896; y

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración exigida por las resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Timoteo Casini y socios sobre la mina "San Francisco".

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "Pachacutec", ubicada en el cerro Huiscapata, del asiento de Quispicanchi, en la que el Juez de Primera Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Timoteo Casini y socios, con fecha 12 Diciembre de 1896; y

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Timoteo Casini y socios sobre la mina "Pachacutec".

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "La Merced", ubicada en el cerro Leque-leque, del asiento de Quispicanchi, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Timoteo Casini y socios, con fecha 12 de Diciembre de 1897; y

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas,

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Timoteo Casini y socios sobre la mina "La Merced".
Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de las minas de oro "California", "San Miguel" y "Nueva Carabaya", ubicadas en el Asiento de Huamachuco, y adjudicadas á don Francisco J. Wiebe, don Julio Federico Vásquez y otos, en Febrero de 1897, con dos pertenencias cada una; y

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe dela Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Francisco J. Wiebe, don Julio Federico Vásquez y otros, sobre las minas "California", "San Miguel" y "Nueva Carabaya".
Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 27 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "San José", ubicada en el cerro Sayhua, del asiento de Paucartambo, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don Timoteo Casini y socios, con fecha 15 de Diciembre de 1896; y

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Timoteo Casini y socios, sobre la mina "San José".
Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 20 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "La Fé", ubicada en el cerro Chuclla-huaico", del asiento de Paucartambo, en la que el Juez de 1.ª Instaucía ha ministrado posesión de una pertenencia á don Jualian Ochoa y don Jaime Valenzuela, con fecha 5 de Mayo de 1897

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas.

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Julian Ochoa y don Jaime Valenzuela sobre la mina "La Fé".
Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 20 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "San Miguel", ubicada en la quebrada de Ñañu huaico, del asiento de Paucartambo, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Julián Ohoa y don Jaime Valenzuela, con fecha 19 de Mayo de 1897; y

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Julian Ochoa y don Jaime Valenzuela sobre la mina "San Miguel".
Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón "La Esperanza," ubicada en el cerro Jatun-parara, del Asiento de Pataz, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Nemesio Vargas, con fecha 30 de Abril de 1897; y

Considerando:

1.° Que habiendo sido hecho el denuncio por el referido Vargas en unión de don Lorenzo Shomverg, y no constando la separación de éste, ó la transferencia de sus derechos en favor de aquel, la posesión debe entenderse conferida á ambos;

2.° Que siendo inadmisible el croquis acompañado, el interesado debe presentar el plano en debida forma, dentro del término fijado en la Suprema resolución de 3 de Abril de 1897; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los titulos de la mina "La Esperanza", é inscríbase en el padrón á nombre de don Nemesio Vargas y don Lorenzo Shomverg, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de 1897 inclusive; quedando obligados á presentar el plano respectivo y la escritura de sociedad, dentro de los plazos señalados en las Supremas resoluciones de 3 de Abril de 1897 y 7 de Enero último.

Recomiéndese al Juez de Huari que en lo futuro cuide de que las copias de los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo que fija la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "La Deseada", ubicada en el cerro Alcumbrera, del Asiento de Paucartambo, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Timoteo Casini, con fecha 6 de Setiembre de 1897, y

Considerando:

Que el denunciante no ha hecho la declaración exigida por las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estantando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Timoteo Casini, sobre la mina "La Deseada".
Comuníquese y regístrese,

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, JUEVES 24 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 42

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente

El Congreso de la República Peruana.

Hà dado la ley siguiente:

Artículo único—Vótase en el Presupuesto General de la República, la cantidad de 360 soles anuales para el servicio de un amanuense de la fiscalía de la Corte Superior del Cuzco y Apurimac.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veintidos dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Arturo Yepez, Pro secretario del Congreso.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por tanto y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.

Armando José Velez, Secretario del Congreso.

Lima, Agosto 10 *de* 1899.

Publíquese en el Periódico Oficial.

Loayza.

Ministerio de Hacienda

ADUANA DEL CALLAO

JUNTA DE DIRECTORES.

Febrero 28.

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Administrador Superintendente don José Mora, con asistencia de los señores Directores de Contabilidad, Despacho, Resguardo y Depósito B. Reyna, E. Delboy, S. Palacio, E. Pérez Albela y el Secretario, se dió lectura al acta anterior que fué aprobada sin observación.

En seguida se dió cuenta:

1.° De un oficio de la Dirección de Contabilidad, apelando de la resolución del Directorio que dispone aceptar en esta Renta, certificados expedidos por otras Aduanas, por envases vacíos que se exportan con productos agrícolas y mineros: por todos los votos se resolvió, conceder la apelación para ante el Supremo Gobierno.

2.° De un expediente sobre ejecución entablada contra don Mariano Luna por deuda á esta Renta de S. 491 19; y aunque consta el fallecimiento de dicho exempleado de Aduana, no está comprobada su insolvencia por no haber dejado bienes: por todos los votos, se acordó que se compruebe previamente la insolvencia de dicho señor Luna en la forma legal que corresponde

3.° De Miguel M. Durán apelando, para ante el Directorio de la resolución de 1.ª Instancia, dictada en el expediente sobre contrabando de 38 mantas de seda: por todos los votos se acordó, oír previamente la opinión del Fiscal de la Corte Superior de Lima.

4.° De un oficio de la Dirección de Despacho, participando que ha dispuesto, en atención al mejor servicio, que los Auxiliares de Vista verifiquen los inventarios que se solicitan por el comercio, para la presentación de sus manifiestos por menor, y en virtud de ser recargadas las labores actuales de los señores Vistas. Fundado por su autor, después de ligera discusión, se resolvió aprobar la medida dictada por el Director de Despacho, para los casos en que los Vistas de la Renta no tengan tiempo para verificar los inventarios, pues conforme á Reglamento corresponde á los citados Vistas verificar aquella operación.

5.° De un recurso de la Compañía Sud-Americana de Vapores, apelando del procedimiento de la Aduana de Pimentel que le ha impuesto multa de cien soles por cada bulto falto á la descarga del vapor, correspondiendo á mercadería embarcada en puerto nacional.

El señor Director de Despacho manifestó que, á su juicio, el artículo 71 del Reglamento de Comercio que impone dichas multas, no es pertinente para los bultos de cabotaje y que en consecuencia debe revocarse el procedimiento de la Aduana de Pimentel; pero, que, siendo indispensable obligar á que las Compañías de Vapores entreguen en cada puerto el número de bultos que corresponde conforme á las guías de embarque, estima necesario señalar una multa equitativa para los casos en que después de vencido el término que les conceda los Administradores de Aduana, no se entreguen los bultos procedentes de puertos nacionales. Los demás señores Directores opinaron de igual manera, y se resolvió por todos los votos: revocar el procedimiento de la Aduana de Pimentel; y, que, para lo sucesivo se imponga la multa de diez soles por cada bulto que, procedente de puerto nacional, falte á la descarga, cuya pena se aplicará, después de vencido el plazo que á juicio de los señores Administradores de Aduana se conceda para la entrega de dichos bultos, siguiendo esta medida una vez que sea aprobada por el Supremo Gobierno.

6.° Se dió lectura á la resolución Suprema recaída en el expediente sobre embarque de zinc aurífero en el puerto de Salaverri; se acordó se le diese el trámite que corresponde.

Siendo la hora avenzada se levantó la sesión.

Bazo.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 23 *Mayo de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Don Bosco," en el cerro Jatun Callas, del Asiento de Huari, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencias á don Lorenzo Picón, con fecha 20 de Setiembre de 1897; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose el plano respectivo, el interesado debe presentarlo dentro del plazo fijado en la Suprema resolución de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Don Bosco", é inscríbase en el padrón á nombre de don Lorenzo Picón, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1897 inclusive; quedando obligado á presentar el plano correspondiente, en la forma y tiempo que determina, las Supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897.

Recomiéndase al Juez de Huari que en lo futuro cuide de la prolija confrontación de las copias de los títulos que se elevan al Gobierno, á fin de que no adolezcan de errores ú omisiones como las que se notan á fojas 2 vuelta y fojas 4 de este expediente; y prevéngasele que debe exigir á los denunciantes que expresen, con la mayor claridad, todos los datos especificados en los artículos 4.° y 8.° del Título 6.° de las Ordenanzas.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 *de Mayo de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata y oro "Palmadera", ubicada en el cerro Chunya, en la que la Diputación de Huaylas ha otorgado posesión de dos pertenencias á don Clemente Mabrito, con fecha 6 de Diciembre de 1897; y

Considerando:

Que el interesado no ha hecho la declaración exigida por las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve.

Declárase que ha caducado el derecho de don Clemente Mabrito sobre la mina "Palmadera".

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 *de Mayo de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Huaraz por don Miguel C. Roller, para sustituirse en la propiedad de la mina "Mi Madre", ubicada en el Asiento de Recuay, y abandonada por sus antiguos dueños, según consta del padrón relativo al primer semestre de 1896, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 286, con dos pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra en la forma que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero del año en curso;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Mi Madre" á nombre de don Miguel C. Roller, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1897 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 *de Mayo de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Alejandría", ubicada en el cerro Potosí chico, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de dos pertenencias á don Severino Marcionelli y socios, con fecha 2 de Setiembre de 1897; y

Considerando:

1.° Que habiendo verificado el denuncio don Carlos Rossi, y no constando la transferencia de sus derechos á la sociedad "15 de Mayo", en cuyo nombre se pidió la posesión, es necesario exigir el comprobante de aquella transferencia; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébense los títulos de la mina "Alejandría", é inscríbase en el padrón á nombre de la sociedad "15 de Mayo", la que abonará la contribución desde el segundo semestre de 1897 inclusive; quedando obligados los interesados á presentar la escritura de sociedad, dentro del plazo fijado en la Suprema resolución de 7 de Enero último, así como el comprobante de la transferencia de los derechos de don Cárlos Rossi.

Recomiéndese á la Diputación de Yauli, que en lo futuro cuide de que las copias de los títulos se remitan al Gobierno dentro del término señalado en la Suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 *de Mayo de* 1899.

Visto el recurso de don Juan Pardo, á nombre de don Hipólito Sánchez, pidiendo se reconsideren las resoluciones de 29 de Marzo último, por las cuales se aprobaron en favor de don Cárlos M. Müller, los títulos que el Juez de 1.ª Instancia le otorgó sobre las aguas de la Rinconada de "Chayahuani", la Rinconada de "San Francisco" y la laguna de "Ccaccapatachico"; por cuanto dichas aguas se hallan comprendidas en las que se adjudicaron á Sánchez en 1898, cuyos títulos fueron aprobados por resolución de 13 de Agosto de ese año; y

Considerando:

Que según aparece de la solicitud de fojas 37, elevada por el Juez de Sandia, Müller se ha desistido de sus denuncios sobre las aguas mencionadas, como así

mismo de las de los estanques de "Alcamarini" y "Cavayuni" ó "Cahuanaco", que le adjudicaron en Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Decláranse insubsistentes las resoluciones de 29 de Marzo último, aprobatorias de los títulos expedidos á don Carlos M. Müller sobre las aguas de la Rinconada de "Chayahuani", la Rinconada de "San Francisco" y la laguna de "Ccaccapata-chico"; y sin valor ni efecto, tanto los referidos títulos, como los de las aguas de los estanques de "Alcamarini" y "Cavayuni" ó "Cahuanaco", otorgado al mismo interesado.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "La Restauradora", ubicada en la quebrada Cotayaco, del Asiento de Huari en la que el Juez de 1.ª Instancia ha minisnistrado posesión de una pertenencia á don Celedonio Aponte, con fecha 22 de Setiembre del año último; y

Considerando:

Que el interesado no ha hecho la declaración exigida por las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898, sin cuyo requisito no era aceptable el denuncio; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Decláranse insubsistentes los títulos de la mina "La Restauradora", adjudicada á don Celedonio Aponte.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Sección de Beneficencia

Lima, Junio 22 de 1899.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, por el que solicita se modifique el artículo 16 de su Reglamento, limitando á nueve el número de socios que debe formar el *quorum* para las Juntas Generales; y

Considerando:

Que el artículo 18 del Reglamento de Beneficencia solo exige ese número para que las Sociedades puedan funcionar en Junta General; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Modifícase el artículo 16 del Reglamento de la Beneficencia de Cajamarca, la que podrá funcionar en Junta General con el *quorum* de nueve socios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Junio 22 de 1899.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficia de Pisco, por el que manifiesta ser adoptable á esa institución el Reglamento aprobado por resolución de 15 de enero del año próximo pasado para la Beneficencia de Cañete; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Que el indicado Reglamento rija para la Beneficencia de Pisco, debiendo sustituirse los artículos 39. 40 y 41 con las prescripciones establecidas en el decreto de 4 de mayo último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Julio 8 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Gobierno por la Empresa del Ferrocarril de Paita á Piura, durante el mes de Agosto de de 1895; y hallándose comprobaba por la suma de cuatrocientos setenta soles, catorce centavos (S. 470.14);

Se resuelve:

Aprobar dicha cuenta por la mencionada cantidad de cuatrocientos setenta soles, catorce centavos; y pásese al Ministerio de Hacienda para que considere esta suma en la liquidación de cuentas con la Peruvian Corporation Limited.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 8 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Gobierno por la Empresa del Ferrocarril de Trujillo durante los días corridos de 21 á 31 de Marzo de 1895; y hallándose comprobada por la suma de setecientos cuarenta y un soles, dos centavos (S. 741.02);

Se resuelve:

Aprobar dicha cuenta por la mencionada cantidad de setecientos cuarenta y un soles, dos centavos; y pásase al Ministerio de Hacienda para que considere esta suma en la liquidación de cuentas, con la Peruvian Corporation Limited.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler

Lima, Julio 8 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Gobierno por la Empresa del Ferrocarril de Trujillo, durante el mes de Abril de 1895; y apareciendo del respectivo examen practicado por la Dirección de Obras Públicas, que debe deducirse de la suma de S. 3,8 >5.75 la de S. 183.86, importe de los reparos que ha formulado;

Se resuelve:

Aprobar dicha cuenta por la cantidad de tres mil seiscientos veintiun soles, ochenta y nueve centavos; y pásese al Ministerio de Hacienda para que considere esta suma en la liquidación de cuentas con la Peruvian Corporation Limited.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 8 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Gobierno por la Empresa del Ferrocarril de Trujillo, durante el mes Mayo de 1895; y apareciendo del respectivo examen, practicado por la Dirección de Obras Públicas, que debe deducirse de la suma de S. 312.54 la de S.20.99; importe de los reparos que ha formulado;

Se resuelve:

Aprobar dicha cuenta por la cantidad de doscientos noventa y un soles, cincuenta y cinco centavos; y pásese al Ministerio Hacienda para que considere esta suma en la liquidación de cuentas con la Peruvian Corporation Limited.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° Vótase en el Presupuesto Departamental del Cuzco, la suma de un mil soles, S. 1 000. anuales para atender á los gastos que demande la prolongación y conservación del camino que uniendo la ciudad de Sicuani, el pueblo de Macarpata y el cerro Camanti, deberá llegar al río Inambari.

Art. 2 ° La inversión de la suma expresada en el artículo anterior, correrá á cargo de la Junta Departamental del Cuzco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los seis días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.
J. Arturo Yépez, Pro-secretario del Senado.
Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.
José S. Morán, Secretario del Congreso.
Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 22 de 1898.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República, la cantidad de mil quinientos soles, de los cuales se destinarán soles 1,000 para reparar los malos pasos de Yatagual y el Pongo del camino de Yonán á Cajamarca, y soles 500 para la construcción de una oroya en el citado lugar del Yatagual y ha dispuesto, así mismo, que V. E., mande practicar los estudios necesarios para la reparación completa de dicho camino.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.
C. DE PIEROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.
J Arturo Yepez, Pro-secretario del Senado.
Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto;

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.
José S. Morán, Secretario del Congreso.
Pedro José Rada, Diputado, Secretario del Congreso.

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1898

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República correspondiente al año de 1899, la cantidad de cinco mil soles para que el Poder Ejecutivo la invierta prudencialmente en reparar los edificios públicos de la provincia de Jaen, que han sido incendiados; y en socorrer á los vecinos de la misma provincia que han quedado en la indigencia, con motivo del indicado incendio y demás estragos que los facciosos han ocasionado en ella recientemente.

Lo comunicamos á V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Angel Cavero, Senador Secretario.
Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constiiución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.
Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.
Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguente:

Lima, Octubre 25 de 1898.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la Repúb ica del año de 1899, la cantidad de quinientas libras [£ 500], con el objeto de que V. E., en cumplimiento de la resolución legislativa de 21 de Octubre de 1897, mande hacer, por uno de los Ingenieros del Estado, los estudios técnicos y el presupuesto de las obras que deben ejecutarse, para conducir al valle de Moquegua, las aguas de las alturas de la Provincia de ese nombre.

Lo comunicamos á VE., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Leónidas Cárdenas, Senador Secretario.
Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumpliento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.
Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.
Armando José Veléz Secretario, del Congreso.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, VIERNES 25 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 43

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que verificado el escrutinio de los votos contenidos en las actas electorales remitidas por las juntas escrutadoras de provincia, resulta que el ciudadano don Eduardo López de Romaña ha obtenido la mayoría absoluta que la Constitución exije para la proclamación de Presidente de la República; y

Que el expresado ciudadano reune todas las calidades designadas por el artículo 79 de la Constitución;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La Nación ha elegido y el Congreso proclama Presidente Constitucional de la República, al ciudadano don Eduardo López de Romaña, para el período legal que comenzará el 8 de Setiembre de 1899 y terminará el 8 de Setiembre de 1903.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á los catorce días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.
José S. Morán, Secretario del Congreso.
Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 15 días del mes de Agosto de 1899.

N. DE PIÉROLA.

José María de la Puente.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

1.° Que verificado el escrutinio de los votos emitidos para primer vice-presidente de la República, el ciudadano don Isaac Alzamora ha obtenido la mayoría absoluta exigida por la ley;

2.° Que el expresado ciudadano reune las calidades requeridas por el artículo 79 de la Constitución.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La Nación ha elegido y el Congreso proclama primer Vicepresidente de la República, al ciudadano don Isaac Alzamora, para el período constitucional que comenzará el 8 de Setiembre de 1899 y terminará el 8 de Setiembre de 1903.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los catorce días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUZA, Presidente del Congreso.
Jose S. Morán, Secretario del Congreso.
Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 15 días del mes de Agosto de 1899.

N. DE PIÉROLA.

José María de la Puente.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

1.° Que verificado el escrutinio de los votos emitidos para segundo Vicepresidente de la República, resulta que el ciudadano don Federico Bresani ha obtenido la mayoría absoluta que la Constitución exije;

2.° Que el expresado ciudadano reune las calidades requeridas por el artículo 79 de la Constitución.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La Nación ha elegido y el Congreso proclama 2.° Vicepresidente de la República al ciudadano don Federico Bresani, para el período constitucional que comenzará el 8 de Setiembre del presente año y terminará en igual fecha de 1903.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los catorce días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.
José S. Morán, Secretario del Congreso.
Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 15 días del mes de Agosto de 1899.

N. DE PIÉROLA.

José María de La Puente.

Dirección de Policía

N.° 197

Lima, Agosto 14 *de* 1899.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de Ica, á don Andrés Cuadra, en lugar de don Miguel Gallo, que no ha aceptado dicha colocación por su mal estado de salud.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 198

Lima, Agosto 14 *de* 1899.

Nómbrase Comandante de la Compañía Gendarmes de Caballería del Departamento de Tacna, á don Wilfredo Rospigliosi, en lugar de don Adolfo Chiurliza, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 199.

Lima, Agosto 14 *de* 1899.

Como solicita en el recurso que se acompaña el Teniente del Regimiento Gendarmes don José Manuel Herrera;

Se resuelve:

Dar de baja á dicho oficial del referido cuerpo y destinar en su reemplazo al de igual clase don Cesar Urritia, recomendado por la Prefectura del Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 200

Lima, Agosto 14 *de* 1899.

Como solicita el Alferez del Escuadrón Gendarmes de Puno don Luis Tovar, en el recurso que se acompaña.

Se resuelve:

Darle de baja de dicha fuerza; y destinar en su lugar al de igual clase don Adolfo Chanes.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 201

Lima, Agosto 14 *de* 1899.

Como solicita el Alférez del Escuadrón Gendarmes de Puno don Eusebio Cánepa en el recurso que se acompaña;

Se resuelve:

Darle de baja de dicha fuerza; y destinar en su reemplazo al de igual clase don Ernesto T. Ramírez.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 202

Lima, Agosto 17 *de* 1899.

En atención á las razones espuestas por el Prefecto de Ancachs en el presente oficio:

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicho Departamento al Subinspector don Leonardo Ruiz Eldredje, y destinar en su reemplazo á don Celso Quintana.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N.° 105

Lima, Agosto 16 *de* 1899.

Apruébase con cargo á la partida 1.432 del Presupuesto General, el gasto de treinta y ocho soles ochenta centavos que según el certificado que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Arequipa hizo la Tesorería de su dependencia en Junio último, en el pasaje proporcionado del puerto de Mollendo al Callao al Sargento Mayor don Manuel Santillana, trasladado de la Gendarmería del referido Departamento á la de Junín.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Puente.

N.° 106

Lima, Agosto 16 *de* 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio, de la Dirección de Gobierno el gasto de ocho soles ochenta centavos hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca de orden de la Prefectura, en el flete de once bestias que fué necesario contratar en el mes de Abril último, para el desempeño de una comisión de la Gendarmería de ese Departamento á causa de no tener dicha fuerza el completo de su caballada, apruébase el referido gasto con cargo á la partida 1.432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

N.° 107

Lima, Agosto 18 *de* 1899.

Estando comprobado con el certificado que se acompaña al presente oficio de la Prefectura de Arequipa, el gasto de cuatrocientos soles que por orden de dicho funcionario ha hecho la Tesorería de su dependencia en el mes de Julio último, en la compra de mil varas de jerga construidas en Puno con destino al Escuadrón Gendarmes del primero de los mencionados Departamentos; apruébase el referido gasto con cargo á la partida 1.419 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

N.° 108

Lima, Agosto 18 *de* 1899.

Por convenir al servicio; se dispone: que el Teniente del Regimiento Gendarmes de Lima don Enrique Aguilar Contreras y el de igual clase don Agustín Aguilar, perteneciente al Escuadrón Gendarmes Provisional, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

N.° 109

Lima, Agosto 18 *de* 1899.

Estando comprobado con el certificado que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Arequipa, el gasto de veintinueve soles que por su orden ha hecho la Tesorería de su dependencia en el sepelio del soldado del Escuadrón Gendarmes de ese Departamento Juan Zila y de la Guardia Civil del mismo José Montalvo; apruébase el referido gasto con aplicación á la partida 2.130 del Presupuesto General conforme á lo dispuesto en la Suprema resolución fecha 25 de Abril del presente año.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

N.° 110

Lima, Agosto 18 *de* 1899.

De conformidad con lo acordado por el Ministerio de la Guerra en resolución de 16 del actual comunicada por el señor Ministro de dicho ramo en el presente

oficio: líbrese la orden conveniente para que el Sargento 2.º Manuel Castillo del Regimiento Artillería de Montaña, sea dado de alta en su clase con fecha 1.º de Setiembre próximo en la fuerza de Gendarmes de Caballería del Departamento de Ancachs, proporcionándosele al efecto su movilidad hasta la ciudad de Huaraz.

Regístrese y comuníquese en contestación.

Puente.

N.º 111

Lima, Agosto 18 de 1899.

Manifestándose en los informes emitidos en este espediente que la única causa que ha motivado la separación del recurrente don Clemente Arana, ha sido el estado de enfermedad en que se encontraba y que no le permitía prestar sus servicios.

Se resuelve:

Que se le tenga presente para darle otra colocación.

Regístrese y póngase en conocimiento del interesado.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "Matrimonio Civil," ubicada en el cerro Ccorihuaccta, del Asiento de Angaraes, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Diosdado Gandolini, con fecha 18 de Julio del año próximo pasado; y

Considerando:

Que el interesado no ha hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Diosdado Gandolini sobre la mina "Matrimonio Civil."

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "María," ubicada en el cerro Julcani, del Asiento de Angaraes, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Diosdado Gandolini, con fecha 16 de Julio del año último; y

Considerando:

Que el interesado no ha hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Diosdado Gandolini sobre la mina "María."

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "La Central," ubicada en el cerro Ccorihuaccata, del Asiento de Angaraes, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Diosdado Gandolini, con fecha 18 de Julio del año próximo pasado; y

Considerando:

Que el interesado no ha hecho la declaración exigida por las resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase qué ha caducado el derecho de don Diosdado Gandolini sobre la mina "La Central."

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 23 de 1899.

Vistos los títulos del lavadero de oro "San Francisco," ubicado en el río Chontabamba, del Asiento de Sandia, en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Adolfo Hilfiker, con fecha 5 de Enero próximo pasado; y

Considerando:

1.º Que aun cuando las visuales que fijan el punto de partida de la mensura, no se encuentran en la forma que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896 ello se debe á la configuración del terreno, según se expresa en el acta posesoria; no siendo por lo tanto una tacha, á tenor de la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración exigida en la Suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del lavadero "San Francisco." é inscríbase en el padrón á nombre de don Adolfo Hilfiker, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive

Recomiéndese al Juez de Sandia, que cuando se trate de adjudicaciones en lugares donde se hayan otorgado varios amparos, cuide de que no se omita la citación á los interesados que gocen de prioridad por la fecha de sus denuncios, aun cuando no hayan obtenido posesión.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 23 de 1899.

Vistos los títulos del lavadero de oro "Fortunata," ubicado en el río Chontabamba, del Asiento de Sandia, en el que al Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Adolfo Hilfiker, con fecha 5 de Enero último; y

Considerando:

1.º Que no constando en el acta posesoria la adjudicación de las aguas y terrenos para la explotación, solicitadas por el interesado, debe dejarse á salvo el derecho de éste para que denuncie nuevamente dichas aguas y terrenos; y

2.º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiones vigentes, habiendo hecho el interesado la declaración exigida por la supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones de 7 de Enero próximo pasado;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del lavadero "Fortunata," é inscríbase en el padrón á nombre de don Adolfo Hilfiker, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; recomendándose al Juez de Sandia que cuando se trate de adjudicaciones en lugares donde se haya otorgado varios amparos cuide de que no se omita la citacion á los interesados que go-

cen de prioridad por la fecha de sus denuncias, siempre que se hallen dentro del término legal para obtener la posesión.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Mayo de 1899.

Visto el recurso de don Bernardo Prüss, cesionario de los derechos de don Arístides Bernuy y Vega, acompañando para su aprobación los títulos de la mina de plata "Purísima," ubicada en el cerro Paltac, del Asiento de Cajatambo, en la que el Juez de 1.ª Instancia ministró posesión de tres pertenencias al referido Bernuy y Vega, con fecha 16 de Agosto de 1898; y

Considerando:

1.° Que no habiéndose hecho en los registros de la Diputación la inscripción de la mina 'Purísima," á nombre del cesionario don Bernardo Prüss, por no estar aprobados los títulos otorgados á Bernuy y Vega, el empadronamiento de la mina indicada debe hacerse á nombre de este último, hasta que Prüss organice los títulos reformados á su favor; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Purísima," é inscríbase en el padrón á nombre de don Arístides Bernuy y Vega, quedando obligado don Bernardo Prüss, á satisfacer el impuesto desde el 2.° semestre de 1898 inclusive, y á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897.

Y por cuanto no se acompaña la planilla de gastos de posesión, requerida por la circular de 30 de Noviembre de 1896, exíjase al Juez de Cajatambo que remita dicho documento dentro del plazo de 60 días, contados desde esta fecha; debiendo devolverse al interesado la escritura relativa á transferencia de los derechos de Bernuy y Vega.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler

Lima, 31 *de Mayo de* 1899.

Visto el recurso de don Lucio R. Landerer, primer Diputado de Minería del Asiento de Huallanca; y en mérito de las razones que alega;

Se resuelve:

Concederle licencia por el término de seis meses, para atender al restablecimiento de su salud.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Mayo de* 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Huallanca por don Roberto Schreiber y don Ricardo Castiglioni, para sustituirse en la propiedad de la mina "San Francisco", abandonada por su anterior dueño, según consta del padrón relativo al segundo semestre de 1895, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 155, co una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que la falta del plano en los títulos primitivos, no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, conforme á lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "San Francisco" á nombre de don Roberto Schreiber y don Ricardo Castiglioni, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de 1896 inclusive; quedando obligados á presentar la respectiva escritura de sociedad dentro del plazo que fija la Suprema resolución de 7 de Enero del año en curso, y sujetos á la pena de que trata el artículo 1.° de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase á los interesados la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 de Mayo de 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Puno por don Severiano Bezada y don Sebastián Ghiglielmone, para sustituirse en la propiedad de la mina "San Juan Bautista", abandonada por sus anteriores dueños, según consta del padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 160, con tres pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor de los nuevos denunciantes, con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes, habiendo presentado los interesados la escritura social; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "San Juan Bautista", á nombre de don Severiano Bezada y don Sebastián Ghiglielmone, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1896 inclusive; quedando sujetos á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la resolución de 19 de Setiembre de ese año.

Expídase á los interesados la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Mayo de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Cajamarca por don Carlos Morelli, para sustituirse en la propiedad de la mina de oro "La Oriental", abandonada por sus anteriores propietarios, según consta del padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 107, con dos pertenencias; y

Considerando:

Que según aparece de los periódicos acompañados, el denuncio sólo se ha publicado dos veces en el semanario "La Unión"; siendo así que á tenor de lo dispuesto en el artículo 2,° de la ley de 23 de Diciembre de 1895, la mencionada publicación ha debido hacerse por 15 días consecutivos; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se devuelva este expediente al Juez de Cajamarca para que proceda á la nueva publicación de los carteles, por el término que señala la ley de 23 de Diciembre de 1895; debiendo ser autenticados dichos carteles por las autoridades política y municipal del lugar, conforme á la Suprema resolución de 17 de Abril de 1896.

Regístrese.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, SÁBADO 26 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 44

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Junio 12 de 1899.

Visto el anterior oficio del Presidente de la Junta Departamental de Apurimac, al que acompaña, en cópia, el decreto que ha expedido esa corporación, haciendo observaciones al Supremo decreto de 28 de Diciembre del año pasado, que ordena el sorteo de la mitad del número de los miembros de las Juntas Departamentales; declárase sin lugar por infundadas las mencionadas observaciones; i, en consecuencia, cúmplase lo dispuesto en la Suprema resolución citada.

Comuníquese, regístrese i archívese,

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Junio 12 de 1899

Visto este expediente, iniciado á mérito de la reclamación interpuesta por algunos vecinos de la Provincia de Huancayo, para alcanzar la nulidad de las elecciones municipales practicadas en esa Provincia; i

Teniendo en consideración:

Que son infundadas las aseveraciones del escrito de fojas diez, como lo comprueban los documentos acompañados;

De conformidad con la conclusión del dictámen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declárase sin lugar, por infundada, la solicitud de los vecinos de Huancayo; i, en consecuencia, válidas las elecciones municipales practicadas en esa Provincia.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Junio 12 de 1899.

Visto el anterior oficio i los documentos que se acompañan;

Declárase que el amanuense archivero nombrado para la Sub-Prefectura de Jaen D. Ezequiel Diaz, tiene opción á sus haberes desde el 21 de Febrero último, en que principió á servir dicho empleo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Junio 13 de 1899.

Visto este expediente seguido por D. Toribio Carrera, para que el Concejo Provincial de Arequipa, le mande entregar el depósito que hizo, en garantía de la subasta del Camal de esa ciudad; i

Considerando:

Que el referido depósito debe permanecer en la caja municipal hasta que termine el contrato celebrado con el recurrente, conforme á las bases del remate, i que consta á fojas 7 que, á los pocos meses de efectuado el remate D. Juan Ramón Delgado, socio i fiador de Carrera, se sostituyó á éste en los derechos i obligaciones de rematista, con su consentimiento, con acuerdo del Concejo i sin novar el contrato. De conformidad con la conclusión del dictámen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declárase sin efecto la resolución de la Junta Departamental de Arequipa de fojas diez i ocho; en consecuencia, apruébase el acuerdo del Concejo Provincial de ese Cercado de fojas tres, que declara sin lugar por infundada la petición de D. Toribio Carrera.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Junio 26 de 1899.

Visto este expediente seguido sobre la validez de las elecciones municipales del Concejo Provincial de Chincha;

Considerando:

1.° Que todos los actos electorales se han practicado con extricta sujeción á la lei de la materia, como consta de su exámen;

2.° Que en la parte considerativa tanto del dictámen del Agente Fiscal de Ica, corriente áf ojas 70, como en los fundamentos de la resolución de la Junta Departamental de fojas 72, se reconoce también dicha corrección, alegándose únicamente para declarar la nulidad, el haberse infringido el artículo 37 de la lei de municipalidades manteniendo abierto el registro de electores hasta el 29 de Noviembre;

3.° Que la única prueba que se presenta de tal infracción es el título corriente á fojas 39, destruido con el documento de fojas 5 en que se vé claramente que no fué el Registro, el que se mantuvo abierto, sino la expedición de los titulos á los ya inscritos durante el período legal por causa justificada;

Con lo expuesto por el señor Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

1.° Revocar el acuerdo de la Junta Departamental de Ica de fojas 72 que declara nulas las elecciones municipales del Concejo Provincial de Chincha;

2.° Confirmar el del Concejo Provincial que corre en cópia á fojas 25 vuelta i que declara válidas i legales dichas elecciones.

Regístrese, publíquese i devuélvase.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, 20 de Julio de 1899.

Apareciendo de este expediente:

1.° Que practicadas en Ica las elecciones municipales para renovar la mitad conforme á la ley, el Concejo Provincial de ese Cercado anuló las referidas elecciones;

2.° Que la Junta Departamental, revocando el expresado acuerdo mandó que la Municipalidad procediera á la calificación personal de los elegidos;

3.° Que con ese motivo, se solicita revisión ante el Gobierno.

Considerando:

Que las actas de dichas elecciones revelan que no se ha cumplido las prescripciones contenidas en los artículos 61 á 62 de la ley de la materia;

Que, en el escrutinio i regulación de votos, no se ha tomado en cuenta los sufragios del segundo día ni los que obtuvieron el primer dia las personas que no alcanzaron la mayoría para ser proclamados concejales, contra lo terminantemente establecido en el artículo 63; i

Que están debidamente comprobadas las violencias i coacciones que se ejercieron contra los sufragantes.

De conformidad con lo opinado por el ministerio fiscal.

Se resuelve:

1.° Desapruébase el acuerdo de la Junta Departamental de Ica, que declaró la validez de las elecciones municipales practicadas en ese cercado, i apruébase, en consecuencia, el del Concejo Provincial.

2.° Procédase á la mayor brevedad, observando los plazos señalados por la ley, á practicar nuevas elecciones debiendo hacerse nuevo sorteo de la mesa receptora de sufragios.

Regístrese, comuníquese i devuélvase.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Dirección de Policía

203

Lima, Agosto 21 de 1899.

Destínase como Alférez al Escuadrón Gendarmes del Departamento de Junín, á don Alberto, Iglesias en lugar de don Román Saavedra que ha solicitado su separación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

204

Lima, Agosto 21 de 1899.

Destínase como Alférez al Escuadrón Gendarmes de Junín, á don Eusebio Cánepa, en lugar de don Ricardo Collazos que ha hecho abandono del puesto, según se manifiesta en el telegrama que se acompaña del Prefecto de dicho Departamento.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

205

Lima, Agosto 21 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Jefe accidental del Escuadrón Gendarmes del Departamento de Junín, al Teniente Coronel 1er. Jefe del Escuadrón Gendarmes de Puno, D. Francisco Romero Flores, en lugar de D. José Rivera, que quedará á disposición del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

206

Lima, Agosto 22 de 1899.

En atención á las razones expuestas por la Prefectura de Apurímac en el presente oficio;

Se resuelve:

Aprobar la orden expedida por dicha autoridad en 1.° de Enero de 1896, nombrando Sub Inspector de la Guardia Civil de su dependencia, á don Germán Rosas, quien permanece hasta ahora en la referida fuerza en lugar de don Gregorio Carbajal que no se presentó á prestar sus servicios.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

207

Lima, 22 Agosto de 1899.

Como solicita el Prefecto de Ancachs en el presente oficio;

Se resuelve:

Apruébase la órden librada por dicho funcionario, para que la Tesorería de su dependencia abone la cantidad de treinta soles sesenta centavos que según los comprobantes que ha remitido á la Tesorería, importan los trabajos complementarios hechos en el cuartel que ocupa la Guardia Civil de aquel Departamento; aplicándose dicho egreso á la partida 2130 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Comisaría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

208

Lima, Agosto 22 de 1899.

Concédese al Comisario del cuartel 5.° de esta Capital don Toribio Larrea, la licencia que solicita para reparar su salud, con el haber íntegro de dicho empleo; y nómbrase para que desempeñe interinamente dicha Comisaría, al Teniente Coronel don Manuel D. Bezada; aplicándose el sueldo que durante el referido tiempo devengue á la partida 2130 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

212

Lima, Agosto 21 de 899.

Por convenir al servicio se dispone que el Teniente de la Gendarmería de Caballería del Departamento de la Libertad don Antonio L. Hernando y el de igual clase don Enrique Aguilar Contreras, perteneciente al Escuadrón Gendarmes Provisional, permuten sus respectivas colocaciones.

Comuníquese, regístrese y anótese.

Puente.

213

Lima, Agosto 21 de 1899.

Habiéndose dispuesto por Suprema resolución de fecha 9 del presente que la Tesorería de la Libertad abone á la orden del Teniente don Enrique Salinas Santolaya la cantidad de diez y seis soles sesenta y seis centavos que se le adeuda por el haber que devengó en la Gendarmería de aquel Departamento el mes de Setiembre del año próximo pasado, y pudiendo por lo tanto el recurrente comisionar la persona que tenga á bien para que recabe dicha suma de la mencionada Tesoreria, sin que sea indispensable que se constituya en Trujillo, no ha lugar á su solicitud para que se le pague por la Tesorería de esta Capital.

Regístrese y vuelva al interesado para que proceda como se indica.

Puente.

214

Lima, Agosto 21 de 1899.

Apruébase con cargo á la partida 1,432 del Presupuesto General el gasto de cuarenta y seis soles sesenta centavos, que según los comprobantes que se acompañan al presente oficio de la Prefectura de Lambayeque; ha hecho en el pasaje proporcionado de Eten al Callao al Alferez don Angel Benavides que fué trasladado al Regimiento Gendarmes de esta Capital.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consignientes.

Puente.

215

Lima, Agosto 21 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Lambayeque, el gasto de ciento veinte soles, que por su órden ha hecho la Tesorería de su dependencia en la construcción de cincuenta mandiles para la fuerza aumentada á la Gendarmería de ese Departamento; apruébase dicho gasto, con cargo á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público."

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Puente.

216

Lima, Agosto 22 de 1899.

Habiendo sido reemplazado el recurrente don Lizardo Cáceres en el empleo de Sub Inspector de la Guardia Civil del Cuzco, por haber manifestado á este Ministerio que el mal estado de su salud no le permitia continuar en aquel Departamento; se declara sin lugar la licencia que solicita.

Regístrese y póngase en conocimiento del interesado.

Puente.

Ministerio de Hacienda

Lima, Julio 22 de 1899.

Vista la presente solicitud;

Se resuelve:

Concédese á don Julio Gamio, Jefe de la Sección de Estadística de la Aduana del Callao, licencia por veinticinco dias con goce de sueldo.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Julio 24 de 1899.

Vista la solicitud de doña Laura Nieto, viuda del empleado de Aduana don Arturo Otero, por la que reclama la reserva dejada por éste.

Estando acreditado el derecho de la interesada con las partidas de matrimonio i de defunción acompañados; En observancia de la Suprema resolución de 19 de Abril último;

Se resuelve:

Abone la Caja de Ahorros de esta Capital á doña Laura Nieto viuda de Otero, el importe del depósito constituído en esa Institución, á nombre de don Arturo Otero, conforme á la libreta número diez i ocho mil novecientos cuatro.

Regístrese i comuníquese.

Rey.

ADUANA DEL CALLAO

JUNTA DE DIRECTORES.

Marzo 7.

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Administrador Superintendente don José N. Mora, con asistencia de los Directores de Contabilidad, Despacho, Resguardo y Depósito, Sres. B. Reyna, E. Delboy, S. Palacio, E. Perez Albela y el Secretario; se dió lectura al acta anterior que fué aprobada sin observación.

En seguida se dió cuenta:

1.° De un decreto expedido por el Ministerio del Ramo para que la compañía Sud-Americana de Vapores, abone el cajon de cintas declarado en comiso por sentencia ejecutiva de la Corte Superior de Justicia, según su valor, conforme al principal que arroje dicha mercadería: se acordó que se diese cumplimiento á dicha disposición.

2.° Antes de pasarse á la órden del día el señor Administrador, manifestó que el comercio se queja constantemente de las multas que se le imponen cuando se equivoca el número de partida de Arancel que se designa á la mercadería con arreglo á la Suprema resolución de 6 de Abril del año próximo pasado. Cree, pues, conveniente consultar al Directorio, si á su juicio, debe continuar imponiéndose aquellas multas ó suspender los efectos de la disposición del Directorio hasta que el Supremo Gobierno apruebe ó desapruebe, la medida de que deja hecha referencia.

El señor Director de Despacho, dijo, que ha pasado un oficio sobre el particular al señor Administrador y pidió se le diese lectura por el Secretario. Leído dicho oficio, el señor Director de Despacho manifestó que, indudablemente la imposición de las citadas multas le ofrecen diariamente muchísimos disgustos; pero, que, en servicio del Estado, preferie que continue vigente aquella disposición, pues, el resultado es saludable al Fisco, como queda comprobado, con los cuadros que al efecto acompaña; por ellos se vé que las multas van disminuyendo mes á mes, lo que prueba que el comercio se va acostumbrando á señalar las partidas que generalmente corresponden á las mercaderías. El señor Administrador pidió se votase previamente su proposición para continuar en seguida la discución respecto del contenido del oficio del Director de Despacho: por mayoría de votos se resolvió que continue vigente el acuerdo del Directorio sobre imposiciones de multas por mala designación de las partidas del Arancel, que corresponden á las mercaderías. El señor Director de Depósito, opinó porque deben suspenderse las multas de que se hacen mención.

Puesto al voto el pedido que contiene el oficio del Director de Despacho: por todos los votos se acordó elevarlo á conocimiento del Supremo Gobierno con el oficio respectivo recomendándole su más pronta resolución.

3.° Se dió lectura al decreto del Ministerio del Ramo, que ordena conozca el Directorio en revisión en el expediente que se refiere á contrabando de mercaderías verificado en esta Renta, ocultándola dentro de cajas de corcees; designado el cajero señor Clodomiro Garcés, para reemplazar al señor Director de Contabilidad por impedimento en este asunto: por todos los votos se acordó oir previamente la opinión del señor Fiscal, de la Corte Superior de Lima.

4.° De Armangol Hnos. y Cia. pidiendo exoneración de multa por falta de manifestación por menor en tiempo oportuno de cuatro bultos llegados á consignación de don Victor A. Torres, y estando comprobado con las cartas y certificados que se acompañan del Consul del Perú en Valparaiso el extravío de la correspondencia de aviso: por todos los votos se resolvió exonerar al recurrente de la multa que se indica.

5.° De el señor Cavalié haciendo reclamación del derecho, doble, que se le hace efectivo en virtud de un parte de la Sección de Estadística, por unas cintas que despachó con póliza 12861; y: constando del informe que corre en este expediente, expido por el vista señor Gálvez, que practicó el despacho, que dichas cintas eran de á S. 15 el kilo; pero, que, cumpliendo su deber las aforó á S. 30, en virtud de la manifestación defectuosa de aquel artículo: por todos los votos se re-

solvió dejar sin efecto la pena de derecho doble, solicitada por la sección de Estadística, en virtud de haberse castigado al interesado con el pago de derechos, por el mayor avaluo.

6.° De M. Aguirre pidiendo devolución de derechos, que se le han hecho efectivos por 17 fardos tabaco nacional que despachó con póliza 21,172; y estando comprobado con el certificado que se acompaña que, efectivamente dicho tabaco es producto nacional: por todos los votos se resolvió que es fundada la reclamación del recurrente; y en consecuencia, que se devuelva lo cobrado demás,

7.° De M. Aguirre pidiendo devolución de derechos, que se le han liquidado indebidamente por 208 surrones de tabaco que despachó con póliza 21,773, 22,891, 2,399 y 24,491; y estando comprobado con los certificados que en la fecha se acompañan que dicho tabaco es de producción nacional, por todos los votos se resolvió que es fundada la reclamación del recurrente y en consecuencia se le devuelva lo cobrado demás.

8.° De Gutierrez y Cia. haciendo reclamación del peso con que se ha liquidado unos cajones de perfumería que despachó con póliza 16,927: leidos los informes que corren en el expediente; y apareciendo de ellos, que, en factura Consular el cajón N.° 165, debió pesar 147 kilos y en el reconocimiento se encontraron solo 137; pero, que, resultando dicho bulto, falto de contenido, debió ordenarse la liquidación por lo manifestado: por mayoría de votos se resolvió que es fundada la solicitud del recurrente, y en consecuencia que se le devuelva lo cobrado demás.

9.° De la Agencia Comercial haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unas confituras ó dulces en almíbar que despachó con póliza 20,734; y apareciendo de los informes que anteceden, que lo manifestado fué, confituras de la partida 2806 aunque lo encontrado fué de menor avaluo; estando á lo dispuesto en el Art. 92 del Reglamento de Comercio; por todos los votos se declaró sin lugar la presente solicitud.

10. De la Agencia Comercial, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado ó unas cintas de seda con algón, que despachó conpóliza 755; y apareciendo del informe que corre en el expediente que las cintas manifestadas y encontradas pertenecen á la partida 380. S. 15 el kilo p$ 40 y que por error se designó una partida distinta por mayoría de votos se resolvió, que, es fundada la solicitud del recurrente y en consecuencia que se devuelva lo cobrado demás.

11 De W. R. Grace y Cia. haciendo reclamación de los derechos que se le han cobrado por los artículos que despachó con póliza 20254; y constando de los informes que anteceden que los tres bultos zinc para baterias, estaban considerados en la razón de artículos para uso de la compañía del cable de Centro y Sud-América, no asi los botones de cobre cuya partida ya se hab'a agotado; por todos los votos se resolvió, que es fundada la solicitud del recurrente, en cuanto al zinc; y en consecuencia, que se devuelva lo cobrado demás.

12. De S. Cavalié haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos útiles de escritorio que despachó con póliza 21273; y apareciendo de los informes que corren en el expediente que se pidieron á despacho, y se manifestaron útiles de escritorio, y como tales, el vista correctamente les dió el avaluo de la partida 1074; por todos los votos se declaró sin lugar la solicitud del recurrente.

13. De un expediente formulado por la Dirección de Despacho, con motivo del trasbordo de carbón del buque "Vallejo," al pontón "Superbe" y constando de los informes que anteceden que por un error del empleado del Resguardo, se dió por trasbordada una cantidad de carbon, siendo asi que el trasbordo que se verificaba se hacia por cuenta de otra casa: por todos los votos se resolvió, que se deje sin efecto la póliza de trasbordo N.° 36 por estar comprobado, que dicha operación no se practicó. Y por cuanto el empleado del Resguardo ha cometido una irregularidad, dando por trasbordado un artículo cuya operación no vió realizarse, siendo de su obligación: Apercíbasele por primera vez, previniéndole que, la repetición de esta falta, dará lugar á distitución ó suspención según el caso.

14. De Carlos 2.° Watson, haciendo reclamación del aforo, con que se ha considerado unos vidrios y del exceso del peso deducido á unas pinturas que pidió á despacho con diversas pólizas, para uso del Ferro-Carril Inglés; por todos los votos se acordó oir préviamente á las Dirección de Despacho, para que exprese como están manifestados dichos artículos.

15. De E. Maravotto y Cia. haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado un vino que despachó con póliza 2624, y teniendo en consideración, que dicho vino fué aforado por el vista que practicó el despacho, como vino medicinal y confirmado su avaluo por el vista que hizo la revisión; por todos los votos se declaró sin lugar la solicitud del recurrente.

16. De B. Baglieto y Cia. haciendo reclamación de los derechos que se le cobran, por los bultos que faltaron á la descarga del vapor "Desdemona" y estando comprobado por los informes que anteceden que se ha infringido el Art. 71 del Reglamento de Comercio, sin que se haya presentado la protesta que corresponde por la pérdida de los bultos faltos: por todos los votos se declaró sin lugar la solicitud del recurrente.

17. De E. Berninzon pidiendo devolución de la multa que se le impuso por falta de factura consular de 750 cajones tablitas y 30 cajones de leche conservada; y estando comprobado con los certificados que se acompañan que á su debido tiempo se hizo visar las facturas en el Consulado respectivo, cuyos ejemplares principales se han extraviado; por mayoría de votos se resolvió que se devuelva al recurrente la multa que se le ha hecho efectiva remitiéndose los comprobantes que se acompañan á la sección de manifiestos.

18. De Pio Ferrando pidiendo exoneración de la multa que se le ha impuesto por falta de manifestación en tiempo oportuno de 695 bultos licor llegados en el vapor "Palena" y estando comprobado con los certificados que se acompañan, el extravío de la correspondencia de aviso: por todos los votos se exoneró al recurrente de la multa que indica.

Siendo la hora avanzada se suspendió la sesión.

Bazo.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 31 *de Mayo de 1899.*

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Huarochirí por doña Sofía Casillas, don Ricardo Flórez Cueto y don Alberto Iglesias, para sustituirse en la propiedad de la mina "Esperanza", abandonada por sus anteriores propietarios, según consta del padrón relativo al primer semestre de 1894. en el cual se registra como denunciable, bajo el número 227, con cinco pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aúnque el plano que existe en los títulos primitivos, no reune los requisitos exigidos por la resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor de los nuevos denunciantes, conforme á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes, habiendo exhibido los interesados la escritura de sociedad; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Esperanza" á nombre de doña Sofía Casillas, don Ricardo Flórez Cueto y don Alberto Iglesias, quienes abonarán la

contribución desde el segundo semestre de 1897 inclusive; quedando sujetos á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase á los interesados la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Mayo de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Hualgayoc por don José del C. Arana, para sustituirse en la propiedad de la mina "San Fernando", abandonada por sus antiguos dueños, según consta del padrón relativo al 1er. semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 206, con una pertenencia: y

Considerando:

1.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no se halla arreglado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en la Suprema resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "San Fernando" á nombre de don José del C. Arana, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive; quedando sujeto á la pena de que trata el artículo 1.° de la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Mayo de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Cajamarca por don Ismael C. Bernal, para sustituirse en la propiedad de la mina "Mercedes", abandonada por sus anteriores dueños, según consta del padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 87, con una pertenencia; y

Considerando:

Que según aparece de los periódicos acompañados: el denuncio solo se ha publicado por dos veces en el semanario "La Unión"; siendo así que á tenor de lo prescrito en el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895, la mencionada publicación ha debido hacerse por 15 dias consecutivos; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se devuelva este expediente al Juez de Cajamarca para que proceda á la nueva publicación del mencionado denuncio, por carteles debidamente autenticados por las autoridades política y municipal del lugar, conforme á la resolución de 17 de Abril de 1896, y durante el término que señala la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Regístrese.

Almenara Butler

Lima, Mayo 31 *de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Sandia por la sociedad José Mariano Martínez y C.ª, para sustituirse en la propiedad del lavadero de oro "Humpiri", abandonado por sus anteriores propietarios, según consta del padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 53, con cuatro pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aún cuando el plano que existe en los títulos primitivos, no reune los requisitos exigidos por la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para el empadronamiento del lavadero indicado á favor de la sociedad denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año;

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; y

3.° Que la mencionada sociedad ha presentado la respectiva escritura, y hecho la declaración exigida por la resolución de 29 de Mayo de 1897, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón el lavadero "Humpiri" á nombre de la sociedad José Mariano Martínez y C.ª, la que abonará la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive; quedando sujeta á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la citada resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase á los interesados la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 31 *de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Hualgayoc, por don José María Gallardo y don José Mercedes Farje, para sustituirse en la propiedad de la mina "La Fortuna", abandonada por sus antiguos dueños, según consta del padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 119, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que según aparece de este expediente, Gallardo y Farje han transferido sus derechos á don José N. Malca;

2.° Que constando la transferencia en documento privado, el cesionario debe quedar obligado á presentar la respectiva escritura pública;

3.° Que la falta del plano en los títulos primitivos, no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina á favor del nuevo propietario, con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

4.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "La Fortuna", á nombre de don José N. Malca, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1896 inclusive; quedando obligado á presentar la escritura pública de la cesión hecha á su favor por los denunciantes; y sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la Suprema resolución de 19 de Setiembre del año indicado.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Mayo de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Hualgayoc por don Catalino S. Miranda, para sustituirse en la propiedad de la mina "El Recreo", abonada por sus anteriores propietarios, según consta de los padrones publicados desde 1889 hasta 1894, en los cuales se registra como denunciable, bajo el número 176, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que la falta del plano en los títulos primitivos, no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "El Recreo", á nombre de don Catalino S. Miranda, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1897 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 31 *de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Hualgayoc por don Cuthbert B. Jones, para sustituirse en la propiedad de la mina "Garviso ó Dorado", abandonada por sus antiguos propietarios, según consta del padrón relativo al segundo semestre de 1898 en el cual se registra como denunciable, bajo el N.° 238, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que la falta de plano en los títulos primitivos no es un inconveniente para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con arreglo á lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Garviso ó Dorado", á nombre de don Cuthbert B. Jones, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que trata el artículo 1.° de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 31 *de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Hualgayoc por don Cuthbert B. Jones, para sustituirse en la propiedad de la mina "Bellavista del Carmen", abandonada por sus antiguos poseedores, según consta del padrón relativo al segundo semestre del año último, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el N.° 238, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que la falta del plano en los títulos primitivos no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Bellavista del Carmen" á nombre de don Cuthbert B. Jones, quién abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que trata el artículo primero de la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo segundo de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 31 de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Hualgayoc por don Cuthbert B. Jones, para sustituirse en la propiedad de la mina "Bernuy", abandonada por sus antiguos dueños, según consta del padrón relativo al segundo semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable, bajo el N.° 224, con una pertenencia; y

Considerando:

1°. Que la falta del plano en los tíulos primitivos no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con arreglo á lo dispuesto en la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Bernuy" á nombre de don Cuthber B. Jones, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que trata el artículo 1.° de la resolución de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo segundo de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Mayo de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Hualgayoc por don Cuthbert B. Jones, para sustituirse en la propiedad de la mina "Soledad", abandonada por sus antiguos dueños, según aparece del padrón relativo al segundo semestre del año último, en el cual se registra como denunciable, bajo el N.° 227, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que la falta de plano en los títulos primitivos no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1898; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Soledad" á nombre de don Cuthbert B. Jones, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que trata el artículo 1.° de la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Mayo de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Hualgayoc por don Cuthbert B. Jones, para sustituirse en la propiedad de la mina "La Constitu-

ción", abandonada por sus antiguos poseedores, según consta del padrón relativo al segundo semestre del año último, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 236, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que aun cuando el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra en la forma que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896 esta circunstancia no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en la suprema resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "La Constitución", á nombre de don Cuthbert B. Jones, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo primero de la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo segundo de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Mayo de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Huaraz por don José Laguna, para sustituirse en la propiedad de la mina "Porvenir", ubicada en el asiento de Recuay abandonada por su antiguo dueño, según consta del padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 189, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que aun cuando el plano que existe en los títulos primitivos no reune los requisitos exigidos por la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con arreglo á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Porvenir" á nombre de don José Laguna, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo primero de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo segundo de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Mayo de* 1899.

Visto el anterior oficio de la Caja Fiscal, del cual aparece: que se ha pagado, con la multa respectiva, la contribución del segundo semestre de 1898, por las minas "La Vieja" y "La Reina", del asiento de Pallasca, registradas en el padrón vigente bajo los números 124 y 125, respectivamente;

Se dispone:

Que las referidas minas continuen inscritas en el próximo padrón.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *Mayo de* 1899.

Visto el plano de la mina "Nuestra Señora de Monte Alegre", ubicada en el asiento de Huallanca, y empadronada á nombre de don Miguel Campodónico, con una pertenencia, bajo el número 184; y

Considerando

Que de la comparación de dicho plano con el acta de posesión de la mina indicada, resulta que la mayor extensión se ha dado al SE., á partir de la bocamina, siendo así que en dicha acta aparece otorgada al NO.: lo cual importa una variación de estacas, que requiere nueva posesión con citación de los colindantes, á tenor del artículo once del título octavo de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que no ha lugar á la aprobación del plano de la mina "Nuestra Señora de Monte Alegre", dejando á salvo el derecho del interesado para que solicite de la Diputación de Huayanca la mudanza de términos en debida forma.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Mayo de* 1899.

Visto el anterior oficio de la Caja Fiscal, del cual aparece: que se ha pagado con la multa respectiva, la contribución del segundo semestre de 1898, por la mina "Fuerte Veneno», del asiento de Cajatambo, registrada bajo el número 267, en el padrón del segundo semestre de 1988;

Se dispone:

Que la referida mina continúe inscrita en el padrón próximo.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Mayo de 1899.*

Visto el oficio del Juez de 1.ª Instancia de Huaraz, solicitando se le remitan los libros de que carece la Diputación de Minería de Recuay, que corre á su cargo;

Se dispone:

Que por la Dirección de Fomento se remitan al Juez de Huaraz los libros que solicita.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Mayo 31 *de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Pomabamba por don Pedro Lostaunau, para sustituirse en la propiedad de la mina "El Rosario», abandonada por su antiguo propietario, según consta del padrón relativo al segundo semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable, bajo el núm. 33, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que aun cuando el plano que éxiste en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 Abril de 1896, esto no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor pel nuevo denunciante, conforme á

lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "El Rosario" á nombre de don Pedro Lostaunau, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo primero de la citada resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo segundo de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Mayo de* 1899

Vistos los títulos de la mina de oro "Odense", ubicada en la quebrada El Rosario, del Asiento de Conde suyos, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Eficio Flórez, don Antonio Mabrito y don Pedro Christian, con fecha 31 de Mayo del año último; y

Considerando:

Que los denunciantes no han hecho la declaración exigida por las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898, sin cuyo requisito era inaceptable el denuncio; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase insubsistentes los títulos de la mina "Odense", adjudicadas á don Eficio Flórez, don Antonio Mabrito y don Pedro Christian.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Mayo de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1ª Instancia de Hualgayoc por don Leonardo Silva Santisteban, para sustituirse en la propiedad de la mina "Santo Toribio", abandonada por su anterior dueño, según consta del padrón relativo al primer semestre de 1896, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 208, con dos pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aún cuando el plano que existe en los títulos primitivos, no reune los requisitos exigidos por el Supremo decreto de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina iudicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre de dicho año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Santo Toribio" á nombre de don Leonardo Silva Santisteban, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive; quedando sujeto á la pena de que trata el artículo 1.° de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Mayo de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Hualgayoc por don Cuthbert B. Jones, para sustituirse en la propiedad de la mina "Pobrecita", abandonada por sus antiguos poseedores, según consta del padrón relativo al segundo semestre del año último, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 237, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que aún cuando el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra en la forma que previene la Suprema resolución de 10 Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone;

Que se inscriba en el padrón la mina "Pobrecita", á nombre de don Cuthbert B. Jones, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la Suprema resoluciòn de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere e artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Mayo de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Hualgayoc por don Cuthbert B. Jones, para sustituirse en la propiedad de la mina "Dictadura", abandonada por sus antiguos poseedores, según consta del padrón relativo al segundo semestre del año último; en la cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 230, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que aún cuando el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra en la forma que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en la Suprema resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerds con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Dictadura", á nombre de don Cuthbert B. Jones, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que trata el artículo 1.° de la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59 TOMO II | LIMA, LUNES 28 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 45

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Mayo 26 de 1899.

Visto este expediente iniciado por el Concejo Provincial de Huanta para que el Supremo Gobierno, revisando el acuerdo de la Prefectura de Ayacucho declare que está vigente el impuesto de 20 centavos por arroba establecido por leyes de 1848 y 1859, sobre la coca de las montañas de La Mar, á favor de la instrucción primaria en Huanta.

Teniendo en consideracion:

1.° Que los términos en que está redactado el artículo 79 de la lei de municipalidades es clara i terminante la prohibición á estas de cobrar impuestos á productos que se consumen en otros lugares;

2.° Que el impuesto cuya subsistencia se persigue, es contrario á todo principio económico, pues es al Estado únicamente á quien corresponde imponer ese género de contribuciones, para atender á las necesidades generales, i no á una Municipalidad que solo puede gravar los consumos de su territorio;

3.° Que la lei de 1891, lei especial sobre la coca de La Mar, declara exentos á los que cultivan la coca de todo otro impuesto sobre ella;

4.° Que subsistiendo el gravámen que pretende cobrar la Municipalidad de Huanta resultaría la coca de La Mar, en el impuesto de 60 centavos por cada doce kilógramos, gravámen que no podría resistir en competencia con la producida en otros lugares. Con lo informado por la Sección de Gobierno i el dictamen del Ministerio Fiscal.

Se resuelve:

Declarar de conformidad con las leyes citadas que está abolido el impuesto de 20 centavos por cada arroba de coca de las montañas de La Mar que gravára á favor del Concejo de Huanta para el fomento de la instrucción primaria.

Comuníquese, regístrese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Mayo 29 de 1899.

Vista la comunicación del Prefecto de Cajamarca en que participa que por diferentes inconvenientes las Juntas de Registro de algunas Provincias del Departamento han retardado sus funciones electorales.

Teniendo presente la resolución Suprema de 23 de Enero del presente año, dictada á mérito de la consulta formulada por algunos Concejos Provinciales con motivo de no haberse realizado las elecciones municipales, en las fechas fijadas por la lei, en las que se dispuso que estas se realizaran tan luego como desapareciese el inconveniente que los hubiese impedido sin necesidad de convocatoria de autoridad Superior.

De acuerdo con la citada resolución, absolviendo la consulta del Prefecto de Cajamarca.

Se dispone.

1.° Que si en alguna Provincia ó Distrito, las elecciones políticas no han tenido lugar en los días fijados, se ejecuten tan luego como desaparezca el inconveniente que las impidió;

2.° Las Juntas de Registro fijarán, en tal caso los días en que deban funcionar las Comisiones Receptoras de sufragios.

Téngase como regla general.

Comuníquese i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Mayo 31 *de* 1899.

Apareciendo de este expediente: Que don Manuel Arrasco, subastador de los ramos de peaje i rodaje de la Ciudad de Chiclayo pidió á la Municipalidad de esa Provincia la recisión de su contrato, fundándose en que no se le hizo entrega del lote rematado en la época oportuna;

Que el referido rematista ofreció como fianza, una propiedad que no bastaba á responder por la suma de un mil doscientos ochenta i cinco soles, veinticinco centavos (S. 1285 25) cuarta parte del valor del remate, por cuyo motivo, los Síndicos del Concejo exigieron que se mejorara la garantía; i

Considerando:

Que el hecho de que el Subastador se niegue á otorgar fianza suficiente, significa la falta de cumplimiento de una de las bases del remate;

Que siendo el mismo causante de la rescisión el que la solicita debe sufrir la pena establecida para ese caso, esto es, la pérdida de la cantidad por él depositada para ser admitido como postor.

De conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal:

Se resuelve:

Declárese sin efecto la resolución de la Junta Departamental de Lambayeque, su fecha 25 de Noviembre de 1898; i, en consecuencia, llévese adelante la rescisión del contrato celebrado con don Manuel Arrasco con pérdida del depósito que constituyó para ser admitido como postor en el remate de los ramos de peaje i rodaje de la ciudad de Chiclayo por no haber prestado la fianza á que estaba obligado.

Regístrese i devuélvase al Concejo de su procedencia para que disponga que se saquen nuevamente á remate los arbitrios mencionados.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Junio 6 de 1899.

Visto este expediente del cual aparece: Que el Concejo Provincial de Cajamarca, en sesión de 1.° de Octubre de 1897, aceptó las renuncias formuladas por don Belisario Córdova i don Eliezer Portal, del cargo de Concejal que desempeñaban; que, posteriormente, los citados Córdova i Portal se incorporaron al Concejo, el último como Diputado del Concejo Distrital de

Asunción; que en 2 de Noviembre de 1898 por ausencia del Alcalde i excusa fundada del Teniente Alcalde, el Concejo encargó de la Alcaldía al mencionado don Belisario Córdova, nombrando Inspector de Instrucción á don Eliezer Portal; i que los Concejales don José Izquierdo i don Manuel Villanueva interpusieron denuncia ante la Junta Departamental, solici tando la nulidad de los actos del Concejo en el tiempo en que don Belisario Córdova desempeñó la Alcaldía cuya solicitud fué resuelta en sentido favorable por esa Corporación por acuerdo, cuya revisión se solicita ante el Supremo Gobierno; i

Teniendo en consideración:

Que el cargo de Concejal es irrenunciable, conforme á la lei, sin que proceda excusa sinó en los casos de legítimo impedimento;

Que aunque la renuncia fuese procedente el Concejo la aceptó sesionando sin el *quorum* legal;

De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declárese sin lugar el acuerdo de la Junta Departamental de Cajamarca, por el que se declara á los citados Córdova i Portal inhábiles para desempeñar el cargo de Concejal.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Junio 7 de 1899.

Visto el expediente adjunto; y

Considerando:

Que la tacha de parentezco con el Tesorero de la Municipalidad de Trujillo, opuesta al Concejal don Agustín Larrea i Quezada, no está comprendida en el grado de la prohibición establecida en el inciso 3.° artículo 86 de la lei de la materia; i

Que en cuanto á las cuentas que pudieran existir entre el expresado Concejal i la municipalidad, ellas no pueden inhabilitarlo para pertenecer á dicha Corporación pues ha declarado que el saldo que resulte lo cede para servicios municipales; i desde que no constituyen contrato ni pleito pendiente.

De conformidad con la conclusión del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la revisión pedida por la Municipalidad de Trujillo del acuerdo de la Junta Departamental de La Libertad de 21 de Febrero último que declara expedito á don Agustín Larrea i Quezada para incorporarse á aquel Concejo Provincial.

Regístrese, comuníquese i devuélvase á la Junta Departamental de su procedencia para los efectos consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

El pueblo que actualmente se denomina "Pillo," en el distrito de Chupaca de la provincia de Huancayo tendrá en adelante el nombre de Pilcomayo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 22 días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Secretario del Senado.

Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publíque, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintitres días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

N. DE PIÉROLA.

José María de la Puente.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

MEMORIA

LEÍDA POR EL PRESIDENTE DE LA ILTMA CORTE SUPERIOR DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CUZCO Y APURIMAC DOCTOR DON SERAPIO CALDERÓN, EN LA CEREMONIA DE APERTURA DEL DESPACHO JUDICIAL EL 18 DE MARZO DE 1899.

Señores:

A la sombra benéfica de la paz que garantiza el tranquilo ejercicio de todas las instituciones sociales, y bajo el amparo tutelar de la Providencia que presta ayuda positiva y eficaz á todos los obreros del bien, ha funcionado con regularidad inalterable esta Iltma. Corte durante el año que hoy termina, llenando su misión inspirada tan sólo en los preceptos de la ley, sin más norte que la Justicia, perseverante en su labor, y celosa porque los funcionarios de su dependencia cumplan con puntualidad y rectitud los deberes de su cargo sin dar márgen á quejas que amenguan su prestigio y empañan el brillo de su noble ministerio.

Así puedo declarar sin temor de equivocarme que el servicio judicial viene mejorando positivamente dia por día, ya por la mejor inteligencia de la ley sustantiva, ya por la mayor pericia adquirida en la aplicación de las leyes que norman los procedimientos, ya también por el nuevo personal selecto que ha venido á reemplazar las sensibles bajas causadas por el tiempo. Es cierto que en el curso de la vida humana, el mal es compañero inseparable del bien, el error de la verdad, y que es imposible exigir de las humanas labores la perfección absoluta que no se encuentra sino en las obras del Eterno. Pero es muy posible acercarse á la perfección—ya que no alcanzarla del todo—mediante el trabajo asiduo y metódico, la virtud acrisolada y la meditación elevada y serena. Estimular para que se realice este progreso, hacer que brille la luz, que desaparezca la sombra, que no haya injusticias que lamentar, errores que corregir, que resplandezca la justicia siempre, sin nubes de ningún género, como el sol en el límpido zenit, tal es nuestro ideal; y para alcanzarlo empleamos todos los medios establecidos por la ley, pero sin tocar en las exageraciones; que muy presente tenemos las máximas vertidas á este respecto, tres mil años há, por el Rey Profeta y por el Sabio, para incurrir en tan deplorable extravío, que casi siempre produce efectos contrarios á los que se propone. *Modus in rebus* decían los antiguos, y el poeta latino con plácida jovialidad, exclamaba: *Ridendo corrigo mores.* Y en efecto, la enseñanza que degrada, la corrección que envilece, ni enseña ni corrige, y sólo acaban por sublevar el alma: que tal es el efecto obligado de toda violencia.

Por Suprema resolucion de 25 de Abril último accedió el Gobierno á la permuta que de sus empleos solicitaron los SS. García y Rospigliosi, Vocal de esta Corte el primero y de la de Ayacucho el segundo. En esta virtud, el señor García se dirigió á la Corte de Ayacucho en 23 de Mayo próximo pasado, y el señor Rospigliosi se incorporó á esta Corte en 31 del mismo mes

Sin más que esta variación ha funcionado ella con el mismo personal que el año anterior hasta el 24 del próximo pasado mes, día en que tuvo lugar la muy sentida muerte de nuestro distinguido compañero el Sr. Vocal Dr. D. Julio Rufino Oblitas, cuya eterna ausencia ha dejado en nuestra alma muy amarga pesadumbre. Pierde en él la Iltma. Corte uno de sus más

esclarecidos magistrados, la Universidad al Decano de sus Catedráticos, y el país todo—un espíritu superior de elevado mérito.

Pero aparte de tan deplorable suceso, me es grato anunciar que ha llenado su misión el Superior Tribunal en este último año bajo los mismos felices auspicios que en el anterior, consagrado como siempre con asiduidad al desempeño de sus labores.

En el curso del año han ingresado 513 causas en apelación y 30 quejas sobre procedimientos. Quedaron pendientes en tramitación el año anterior 22 causas. Además conoce la Corte de 26 juicios de responsabilidad en 1.ª instancia, en virtud de su jurisdicción especial.

De las causas ingresadas en el año, 263 son criminales, y 250 son civiles; y de las 22 que quedaron pendientes el año anterior, 14 son criminales, y 8 civiles. Todas ellas han sido resueltas, excepción hecha de 28 [7 criminales y 21 civiles] que han quedado pendientes en tramitación.

A la 1.ª Sala le ha correspondido conocer en grado de 247 causas [113 criminales y 134 civiles], las que han sido resueltas, á excepción de 19 (3 criminales y 16 civiles) que han quedado pendientes tramitándose. Esta Sala ha pronunciado 30 sentencias [23 criminales y 7 civiles], 222 autos definitivos, 85 interlocutorios. Ha admitido 37 recursos de nulidad y denegado 21. Ha conocido de 11 juicios de responsabilidad, resuelto 13 quejas, dictado 1160 providencias, y absuelto 4 informes.

A la 2.ª Sala le ha correspondido conocer en grado 268 causas [146 criminales y 122 civiles], las que también han sido resueltas, excepto 9 [4 criminales y 5 civiles] por hallarse en trámite. Esta Sala ha pronunciado 34 sentencias (31 criminales y 3 civiles), 234 autos definitivos, 159 interlocutorios. Ha admitido 23 recursos de nulidad, y denegado 9. Ha conocido de 12 juicios de responsabilidad, resuelto 13 quejas, dictado 1059 decretos, y expedido 3 informes.

A la Sala de Vacaciones le ha correspondido conocer de las 7 causas criminales que quedaron pendientes en ambas Salas al cerrarse el despacho, de 21 que han ingresado después de tal fecha y de los 26 juicios de responsabilidad. Esta Sala ha pronunciado 14 autos definitivos, 10 interlocutorios y expedido 53 decretos y providencias.

La Iltma. Corte en Sala plena ha celebrado 197 acuerdos que se registran en igual número de actas sentadas en el Libro respectivo. Ha examinado 200 razones de causas criminales y civiles, y expedido las providencias correspondientes. Ha conocido de 11 expedientes de visita judicial, y dictado las resoluciones del caso. Ha resuelto 63 quejas por denegatoria de justicia, declarando fundadas 27, é infundadas 36. Ha resuelto igualmente 19 quejas por retardación de justicia, declarando fundadas 7, é infundadas 12. Ha expedido 821 providencias, y absuelto 8 informes pedidos por el Supremo Gobierno y la Excma. Corte Suprema. Ha tomado juramento á 45 funcionarios públicos. Ha recibido un examen de Abogado y dos de Escribano de Estado. Se ha practicado con puntualidad la visita de la cárcel, y se han extendido 37 actas en el libro respectivo.

Se han pasado 1846 oficios á diversas autoridades, y expedido por la Presidencia 867 autos y providencias.

Merced á las prevenciones reiteradas que se han hecho á los Jueces del Distrito, las razones de causas que éstos remiten mensualmente al Superior Tribunal, han mejorado de una manera notable, y hacen conocer con claridad el número de las causas sentenciadas y el movimiento de las pendientes.

Pero no habiéndose obtenido aún por este medio la mayor celeridad posible en el despacho, se ha dispuesto que los Jueces pasen á la Secretaría de Cámara, mes por mes, un cuadro estadístico que ponga de manifiesto sus labores mensuales. Esta medida sancionada con algunas penas disciplinarias está llamada á producir—andando los tiempos—muy buenos resultados, como en efecto ya ha venido produciéndolos. Con el mismo fin, se les ha reiterado el requerimiento para que pronuncien las sentencias y los autos dentro de los términos extrictamente legales, sin dilación, ni demora, pues que es indispensable la prontitud para la buena administración de justicia. Y con más especialidad se les ha reencargado que tramitan y resuelvan las recusaciones en el modo, tiempo y forma prescritos por la ley.

Se ha requerido también á los Agentes Fiscales para que expidan los dictámenes que les respectan dentro de los términos establecidos por ella, á fin de que no se interrumpa por su retardo el curso de los juicios.

Se han dictado asimismo providencias apremiantes para que los Escribanos sean puntuales en la asistencia diaria al despacho, y no perjudiquen á las partes con su descuido ó negligencia.

Las visitas judiciales—llamadas á corregir los abusos y las prácticas contrarias á las leyes—se han llevado á cabo con puntualidad, circunscribiéndolas los Jueces al lugar de su residencia, según se les previno el año anterior, sin abandonar con tal motivo el despacho, ni ausentarse de la Capital de su provincia, como solía hacerse antes de ahora con perjuicio de la administración de justicia. En vista de ellas, el Superior Tribunal ha dictado las providencias correspondientes con arreglo á las leyes, tanto para corregir los abusos, como para estirpar de raíz las prácticas ilegales.

Todos los Jueces han guardado la residencia á que están obligados en la Capital de su Distrito, y no se han ausentado de ella sino en casos determinados para practicar algunas diligencias indispensables, previa la venia de la Iltma. Corte.

No ha surtido aún todos los efectos deseados el requerimiento que se les hizo para que cumpliesen extrictamente las prescripciones que contiene el artículo 19 de la ley arancelaria de 13 de Diciembre de 1889. Así que no ha tenido entradas la Caja de los fondos de Justicia, excepción hecha de pequeñísima suma remitida por el Conjuez Dr. D. Juan Julio del Castillo, y, por consiguiente no hemos contado con esos recursos para atender las urgentes necesidades á cuya satisfacción están destinados.

Pero tampoco se han interpuesto quejas por abusos en el cobro de los derechos judiciales: lo que es indicio inequívoco de que vienen desapareciendo tales abusos, á mérito de las eficaces y reiteradas prevenciones que con tal objeto se han hecho, y del celo desplegado por los Jueces y los Agentes Fiscales para extirparlos.

Se han practicado las visitas de cárcel tanto en esta Capital como en las provincias con puntualidad y conforme á las prescripciones reglamentarias de la materia. A mérito de ellas, teniendo á la vista las actas respectivas, el Superior Tribunal ha ejercitado su acción á efecto de que se mejoren las condiciones higiénicas de los edificios en que están establecidas las cárceles, y se atienda cuotidianamente con sus socorros á los detenidos, evitándoles por otra parte todo sufrimiento innecesario.

Deber muy grato para mí es el declarar en esta solemnidad que los Jueces y Agentes Fiscales del Distrito, se han desempeñado satisfactoriamente, por punto general; y se nota con agrado que mejora día por día el servició público, como ya lo he dicho.

Los demás empleados subalternos han cumplido también los deberes de su cargo de la mejor manera posible, esforzándose por alcanzar la pericia necesaria para llenarlos cada vez con mayor expedición.

En cuanto á los Conjueces y Adjuntos, no tengo sino expresiones de elogio por la solicitud con que han acudido toda vez que se les ha llamado para que desempeñen sus cargos.

Habiéndose ausentado á la Capital de la República como Representantes á Congreso los Jueces en lo civil, doctores Villagarcía y Quintanilla, se encargó el despacho de los Juzgados que les corresponden á los Conjueces doctores Juan Julio del Castillo y Juan P. Tresierra, quienes se han desempeñado satisfactoriamente.

En 20 de Julio último falleció el Juez en lo criminal del Cercado, Dr. D. Juan Manuel Carrillo. Nombrado para reemplazarlo el Juez de Calca, Dr. D. Ramón A. Chaparro, tomó posesión de su cargo—previo el juramento de ley, en 29 de Setiembre próximo pasado.

En 22 del mismo Julio tuvo lugar el fallecimiento del Juez de Paruro, Dr. D. Mariano Lope Peralta. Y habiendo renunciado el cargo el nombrado para reemplazarlo, continúa esa Judicatura servida accidental-

mente por el Juez de Paz de 1.ª nominación de la Capital de dicha provincia.

Por renuncia admitida del Juez de Canas, Br. D. David Yépez, se encargó del despacho el de Paz llamado por la ley.

Por auto de 24 de Octubre último, expedido por la Sala respectiva, en el juicio de responsabilidad mixta que se le sigue, quedó suspenso en el ejercicio de sus funciones el Juez de 1.ª Instancia de Paucartambo, y se hizo cargo de su despacho el llamado por la ley en 24 de Noviembre último.

Nombrado Juez de Aymaraes y Antabamba el Dr. D. Eduardo Guevara, prestó el juramento de ley el 23 de Diciembre último. Después de algunos años de interregno, tienen al fin esas provincias Juez letrado que atenderá debidamente la administración de justicia en tan importante sección.

Habiendo hecho presente á esta Iltma. Corte el señor Prefecto de Apurimac que el Juez titular de Abancay estaba incapacitado por grave enfermedad para encargarse del despacho—una vez vencida con exceso la licencia que obtuvo,—se dió cuenta al Gobierno para que se sirviera dictar la resolución que estimase justa; disponiéndose que entre tanto continuara al frente de ese Juzgado el Juez interino doctor Francisco Zárate. Pero con posterioridad ha dado cuenta el referido Juez titular de haberse encargado de su despacho, en 1.° de Enero último, hallándose ya muy aliviado de las dolencias que le aquejaban, y en condiciones de poder atender les labores del Juzgado.

Por Suprema resolución de 28 de Enero de 1898, se ha declarado que los Tribunales y Juzgados de todas clases no deben admitir la intervención en juicio, en cualquier instancia á los Abogados, Escribanos, Procuradores y Agentes de pleitos que no hayan satisfecho en su oportunidad la patente que les corresponde, y al efecto se ha dispuesto que la Caja Fiscal en Lima y las Tesorerías Departamentales en el resto de la República cuiden de remitir á las Cortes y Juzgados una razón de los que tengan expedito el ejercicio de su profesión por haber satisfecho su respectiva patente. Esta resolución se ha mandado cumplir por circular dirigida á todos los Jueces y Agentes Fiscales del Distrito en 29 de Marzo de 1898.

Desde tiempo atrás, viene sintiéndose la necesidad de crear una plaza más de Secretario de Cámara en esta Corte, pues el único Secretario que en la actualidad existe es insuficiente pará atender con prontitud y de manera satisfactoria el despacho de la Sala plena y de las dos Salas de Justicia. Ganaría mucho el servicio público, si se aprobase el proyecto de ley que sobre este asunto presentó á la última Legislatura el H. Senador señor Quintanilla, porque así se expedirían con mayor celeridad los innúmeros negocios que á este despacho afluyen de las 16 provincias del Distrito. En este sentido se absolvió el informe que sobre dicho proyecto pidiera la Excma. Corte Suprema. Es de esperarse que la próxima Legislatura le preste su aprobación.

Ha tomado en seria consideración esta Corte el proyecto de ley presentado ante la H. Cámara de Senadores, por el mismo H. Senador señor Quintanilla, creando en este Cercado un Juzgado más de 1.ª Instancia para que conozca de los juicios sobre aguas y de las revisiones de los verbales, á fin de emitir concienzudamente el informe pedido sobre dicho proyecto por la Excma. Corte Suprema.

De todos los datos que se han compulsado, resulta que los numerosos juicios de revisión y las múltiples quejas que se interponen ante los Jueces de 1.ª Instancia del Cercado, absorven de tal manera su atención y embargan su tiempo, que en verdad son un óbice considerable que embaraza la marcha rápida de los juicios escritos. De suerte que satisfaría el Congreso una verdadera necesidad, si se sirviera aprobar el mencionado proyecto.

En cuanto á los juicios de aguas, hay que notar que si no existen en mayor número, es debido precisamente á la falta de un Juez privativo del ramo; por cuya causa suelen las partes llevar sus diferencias ante los Concejos Provinciales, y no pocas veces ante las autoridades políticas; resultando de aquí que no se obtienen decisiones jurídicas pronunciadas después de un debate tranquilo, y previas todas las formas establecidas por la ley.

Constituído un Juzgado privativo de aguas, las partes gozarían de verdaderas garantías, llevarían sus diferencias ante su autoridad para que las dirima con arreglo á las leyes; y así ganarían inmensamente la agricultura y las industrias que tanto necesitan del uso y de los beneficios de las aguas.

Desde este punto de vista, llenaría también un vacío notable el aludido proyecto. Es en estos términos como se ha absuelto el informe que acerca de él se sirvió pedir la Excma. Corte Suprema.

Habiendo ofrecido inconvenientes en la práctica, ha sido derogada la Ley de 11 de Diciembre de 1895, por la de 22 de Setiembre de 1898; y, por ende, sin valor ni efecto la gerarquía judicial que estableció, gerarquía no fundada en la Constitución, y de todas maneras inconveniente. Asimismo han quedado sin efecto las condiciones establecidas en ella para las propuestas. En esta virtud, las Cortes harán uso de la misma amplia libertad que antes al presentarlas, sin las cortapisas que les opuso la ley derogada, cortapisas que no pocas veces han causado serios tropiezos.

No se ha dado aún cumplimiento á la resolución legislativa de 21 de Octubre de 1897, por la que se destinó para la compra del mueblaje de esta Corte y de los cuatro Juzgados del Cercado, los sueldos que en el Presupuesto de 1896 han quedado sin aplicación, por fallecimiento ó renuncia de algunos miembros del Poder Judicial de este Departamento, no obstante de haberse oficiado al señor Ministro de Justicia en 27 de Noviembre de 1897, á fin de que se sirviera ordenar la liquidación de dichos sueldos y la entrega de su monto al Secretario de Cámara para aplicarlo á su destino, y apesar de haberse reiterado tal oficio en 28 de Abril próximo pasado. Indudablemente que no habrá habido posibilidad para hacerlo; pero abrigo la esperanza de que tan pronto como esto sea hacedero, se ejecutará esa resolución, dada la buena voluntad del Supremo Gobierno para atender con solicitud las necesidades de todas las instituciones de la República.

Se reiteró también al señor Ministro del Ramo, en 20 de Mayo último, el oficio que se le dirigió en 23 de Marzo de 1897, manifestándole la inaplazable necesidad de renovar el mueblaje de los Salones de esta Corte—no reparado hace más de un cuarto de siglo,—y solicitando que se acordara una resolución para satisfacerla. Como ya tuve ocasión de expresarlo en la Memoria del año anterior, el Gobierno se sirvió acoger con benevolencia tal solicitud, y pidió el presupuesto de la obra, que se le envió oportunamente. Pero no habiéndose consignado en el Presupuesto General de la República una partida con tal objeto, entiendo que se ha visto embarazado para atenderla.

Por lo que respecta á las multas judiciales, la Iltma. Corte reconsideró su acuerdo de 16 de Diciembre de 1897, teniendo á la vista la ley aclaratoria de 27 del mismo mes y año, en cuya virtud subsisten ellas entre las rentas Departamentales; y se comunicó la reconsideración á los Jueces del Distrito por circular de 24 de Marzo del año anterior, declarando insubsistentes las prevenciones que se les hicieron en aquella fecha.

No obstante de que la Suprema resolución de 1.° de Abril de 1896 dispone que las Tesorerías Departamentales paguen lo que adeudan hasta el 31 de Diciembre de 1895 por sueldos y gastos de las Cortes Superiores y Juzgados de 1.ª Instancia de la República, con los fondos que recauden de los saldos por cobrar que en la misma fecha tengan de sus propias rentas;—resolución que fué confirmada por la de 1.° de Julio del mismo año, en la que se ordena que de toda preferencia se cancelen las labores pendientes de esta Corte, no se han dado sino buenas cuentas mediante libramientos á algunos señores Vocales, hallandose otros totalmente insolutos de esos haberes devengados en los años 1891 y 1895.

En tal estado, y con perfecto conocimiento de que en la Tesorería Fiscal de este Departamento existen fondos sobrantes, se ofició por acuerdo de la Corte, en 24 de Agosto último, al señor Ministro del Ramo, á fin de que se sirviera acordar con S. E el Presidente de la República, para que con los mencionados fondos se cancelaran los referidos haberes, con cargo de que la Tesorería Fiscal se reembolsara oportunamente con el producto de las sumas por cobrar que tiene esta Tesorería Departamental.

En 2 de Enero último se reiteró este oficio, que sin duda está en trámite, y no ha llegado aún el momento de que se dicte la resolución correspondiente.

Y es de advertir á este respecto que la Tesorería Departamental mandó entregar al habilitado de la Corte la suma de S. 1,202 en diferentes partidas, á cuenta de dichos haberes, suma que se hizo distribuir con posterioridad á la representación que menciono, entre los señores Vocales y demás empleados del Tribunal, proporcionalmente.

Una de las causas que tal vez perturba la tranquila marcha de la administración de justicia, es la indebida ingerencia que toman algunas autoridades políticas de provincia en asuntos que son exclusivamente del resorte de la justicia, y no de la administración. Con los mejores propósitos indudablemente hacen algunas de ellas—en raros casos es verdad—lo que no deben hacer, en el equivocado concepto de que su poder es omnímodo, y que en tratándose del bien que se proponen realizar, todo debe ceder á sus rectas miras y á su criterio superior. Así no es extraño que entonces se permitan observar los mandatos judiciales, lejos de darles cumplimiento, como lo prescribe la ley; resultando de aquí un conflicto entre ambas autoridades, conflicto que indudablemente las desprestigia, y acaba por sembrar el desconcierto y la discordia con grave daño del servicio público. Bien puede suceder que los Jueces, y en especial los de Paz encargados accidentalmente del despacho de 1.ª Instancia, como llamados por la ley, procedan de manera incorrecta, faltando acaso á los preceptos de ella. Pero esto no autoriza la intromisión de la autoridad política en asuntos que no son de su dominio. Está previsto por las leyes el modo y forma como han de corregirse en la jerarquía judicial por las autoridades superiores los errores y las faltas de las inferiores. De suerte que la indebida intervención de autoridad extraña en asuntos del resorte exclusivo de la justicia, quebranta deplorablemente el órden y perturba la armonía que debe existir entre las autoridades. Y sin embargo de esto, hay que reconocer que tales conflictos nacen de un sentimiento noble de parte de la autoridad que los suscita: el celo excesivo por el servicio de la justicia, celo es verdad un tanto desviado. Por fortuna, esto es raro. Con mejor conocimiento de los deberes que impone la ley á los agentes de la administración, y girando éstos sólo en la esfera que les corresponde, sin inmiscuirse en ajenas funciones, se evitará en lo sucesivo, del todo, tal cual desagradable conflicto, dejando á cada funcionario la responsabilidad de sus actos, y se mantendrá la armonía que debe reinar entre los diversos órganos encargados de las funciones públicas; pues que sin la independencia recíproca, que garantiza su movimiento libre y amplio dentro de su órbita legal; sin el mutuo respeto, que preserva de las invasiones posibles y de las tendencias agresivas; sin la armonía, que vincula como lazo de unión, como prenda de solidaridad entre los poderes públicos y sus respectivos agentes,—no sería posible, nó, realizar de manera racional y profícua la nobilísima misión del Estado. Así la armonía ha de ser el resultado del cumplimiento de los deberes: no el fruto de omisiones infractorias de la ley, ni de incorrecciones que amenguan su imperio.

Al concluír, señores, rindo las más fervientes gracias al Todo-Poderoso por habernos concedido un año mas de apacible labor; y haciendo votos porque nuestros trabajos sean más profícuos en el que principia, dejo muy complacido esta silla de honor al distinguido señor Vocal que ha sido electo para reemplazarme.

Marzo 18 de 1899.

SERAPIO CALDERÓN.

Ministerio de Hacienda

Lima, Julio 8 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Tesorero Fiscal del Departamento de Ayacucho á don Enrique León i León, en lugar de don Juan Olivera i Noble.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 15 de 1899.

Visto el presente oficio de la Junta Revisora de Créditos;

En consonancia con el artículo 3.° de la Suprema resolución de 8 del actual;

Nómbrase contadores de billetes de la Junta Revisora de Créditos á don Enrique L. Masías, don Pedro F. de Serdio, don Luis de Izcue i don Julio De Rutté, con el haber mensual de ocho libras cada uno, que se aplicarán á la partida N.° 5,945 del Presupuesto en curso.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 1.° de 1899.

Requiriendo las actuales labores de la Tesorería de Arequipa, los servicios de otro amanuense;

Nómbrase amanuense de la Tesorería Fiscal del Departamento de Arequipa á D. Ignacio Novoa, con calidad de provisional i aplíquese su haber mensual de cinco libras á la partida 5,495 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 1.° de 1899.

Vista la presente solicitud;

Se resuelve:

Concédese á don Fausto Valdeavellano, Vista Auxiliar de la Aduana del Callao, la licencia que solicita, por el término de veinticinco días.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 2 de 1899.

Visto este expediente; de acuerdo con lo informado por la Oficialía del personal i por equidad;

Se resuelve:

Apruébase el nombramiento expedido en 2 de Setiembre último, por la Prefectura de La Libertad, á favor de don Nicanor J. Moreno, como amanuense interino de la Tesorería de ese Departamento, i recomiéndase la observancia del artículo 59 de la lei de funcionarios políticos.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 2 de 1899.

Visto este oficio de la Gerencia de la Sal;

Nómbrase Jefe Departamental de la Administración de la Sal en Amazonas á don Tomás F. Andrade i Au-

xiliar en el mismo Departamento á don José L. Ruiz, en lugar, respectivamente, de don Emilio Salazar i Aramburú i don Roberto Siles, cuyas consultas se aceptan.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 2 de 1899.

Visto el oficio de la Casa Nacional de Moneda;

Se resuelve:

Ordene la Dirección del Tesoro se entregue á la Casa Nacional de Moneda la suma de setecientos ochenta i nueve soles (S. 789) importe del motor comprado para el taller del papel sellado; debiendo aplicarse el egreso á la partida N.° 5,507 del Presupuesto General vigente.

Regístrese, comuníquese i pase á la indicada Dirección para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 2 de 1899.

Vistos los antecedentes respectivos elevados por la Superintendencia General de Aduanas;

Se resuelve:

En los certificados que las Aduanas expidan por los envases en que exportan sus productos la hacienda "Tomasiri", i las demás de Moquegua, Locumba i Sama, se considerará cada saco para azúcar, con el peso de trescientos gramos, cada barril con el de ocho kilos, cada odre con el de tres kilos quinientos gramos i el tarro para aceite con el de ocho kilos.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 2 de 1899.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio;

Se resuelve:

Apruébase el nombramiento hecho por la Superintendencia General de Aduanas de confrontador de la del Callao, á favor de don Rosendo Raygada en reemplazo de don Manuel M. Masías que ha fallecido.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 4 de 1899.

Visto el presente oficio de la Junta Revisora de Créditos;

En consonancia con el artículo 3.° de la Suprema resolución de 8 de Julio último;

Nómbrase contadores de billetes de la Junta Revisora de Créditos á don Enrique Trujillo i á don Eudoro Olivares, con el haber mensual de ocho libras cada uno, que se aplicarán á la partida 5495 del Presupuesto en curso.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 9 de 1899.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio;

Se resuelve:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Tesorería Departamental de Junín á don Manuel F. Machuca, en lugar de don Eugenio Amunátegui, cuya renuncia se acepta; i Amanuense de la de Huánuco á don Jacobo Albino Bauer.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 10 de 1899.

Vista la presente solicitud; i

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 16 de Mayo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Caja Fiscal de Lima, con vista del cése respectivo de la Tesorería de Ica, las pensiones que devenguen las pensionistas Virginia i Grimanesa Laiseca

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 18 *de* 1899.

Nómbrase Auxiliar Contador de la Sección de Rentas de la Dirección del Tesoro á don Genaro Mendiburu, en reemplazo de don Fernando Gil que ha fallecido, i desígnase á don Aurelio Gaviria, meritorio de la mencionada Dirección para ocupar interinamente dicho empleo, mientras dure la visita de Tesorerías, encomendada á don Genaro Mendiburu.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 18 *de* 1899.

Nómbrase Auxiliar del Tenedor de libros de la Dirección del Tesoro á don Isaac E. Marquez, en reemplazo de don Genaro Mendiburu que pasa á otra colocación.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey,

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Mayo 31 de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Hualgayoc por don Leonardo Silva Santisteban, para sustituirse en la propiedad de la mina "La Salvadora", abandonada por sus anteriores dueños, según consta del padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 183, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no reune los requisitos exigidos por la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "La Salvadora", á nombre de don Leonardo Silva Santisteban, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1. de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Mayo de* 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería del Cerro de Pasco por doña Andrea Ijurra, para sustituirse en la propiedad de la mina "San Vicente Ferrer", abandonada por su anterior dueño, según consta del padrón relativo al primer semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 1351, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que no existiendo en el archivo de este Ministerio los títulos primitivos de la mina indicada, la interesada debe solicitar la mensura y posesión correspondientes, conforme al artículo 3.° de la ley de 23 Diciembre de 1895; y

2.° Que el denuncio de la mina relacionada, verificado por don Eugenio Malpartida con anterioridad al de doña Andrea Ijurra, fué declarado sin lugar por extemporáneo, en resolución de 30 de Enero último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco notifique á doña Andrea Ijurra, para que solicite la mensura y posesión de la mina "San Vicente Ferrer"; remitiendo en su oportunidad los documentos del caso, acompañados del plano respectivo en la forma que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Maya de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Hualgayoc por don Cuthbert B. Jones, para sustituirse en la propiedad de la mina "San Quirino", abandonada por sus anteriores dueños, según consta del padrón relativo al 2.° semestre del año último, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 233, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que la falta del plano en los títulos primitivos, no es un inconveniente para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "San Quirino", á nombre de don Cuthbert B. Jones, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que trata el artículo 1.° de la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Mayo de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de cobre aurífero "La Zorra", ubicada en el lugar nombrado "Los tres cerros", del Asiento de Arequipa, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Juan Torrejón, con fecha 23 de Enero próximo pasado; y

Considerando:

Que el interesado no ha hecho la declaración exigida por las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898, sin cuyo requisito no era aceptable el denuncio; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y no estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárense insubsistentes los títulos de la mina "La Zorra", adjudicada á don Juan Torrejón.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Mayo de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia del Cerro de Pasco, por don Néstor Meza Esparza, para sustituirse en la propiedad de la mina "Natividad", ubicada en el Distrito de Cayac, comprensión del radío del socavón de Rumiallana, la misma que fué inscrita como provisional en los padrones de 1896 y siguientes, á favor de don Manuel Mier y Terán; y

Considerando:

1.° Que la ley de 23 de Diciembre de 1895, sobre sustitución en la propiedad Minera, se refiere á las minas que en el padrón figuran como denunciables; hecho que supone la preexistencia de derechos legalmente reconocidos, respecto de los cuales pueda tener lugar la sustitución; y

2.° Que la mina "Natividad", fué adjudicada en la época en que no era permitido denunciar minas en el radío del socavón de Rumiallana, por lo cual se inscribió entre las provisionales, en 1896, no habiendo llegado á aprobarse sus títulos, ni á figurar como denunciable en ningún padrón; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que no ha lugar á la sustitución pretendida por don Néstor Mesa y Esparza respecto á la mina "Natividad".

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler

Lima, 31 *de Mayo de* 1899

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Hualgayoc por don Cuthbert B. Jones, para sustituirse en la propiedad de la mina "Santa Ana", abandonada por sus anteriores propietarios, según consta del padrón relativo al segundo semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 234, con dos pertenencias; y

Considerando:

1.° Que la falta del plano en los títulos primitivos, no es un inconveniente para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con arreglo á lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Santa Ana," á nombre de don Cuthbert B. Jones, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 de Mayo de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Hualgayoc por don Cuthbert B. Jones, para sustituirse en la propiedad de la mina "Lipiac", abandonada por sus antiguos dueños, según consta del padrón relativo al segundo semestre del año último, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 231, con dos pertenencias; y

Considerando:

1.° Que la falta del plano en los títulos primitivos, no es un inconveniente para ordenar el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con arreglo á lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero próximo pasado;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Lipiac" á nombre de don Cuthbert B. Jones, quien abonará la contribución desde el primer semestre del año en curso; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 de Mayo de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Martín Caballero," ubicada en el cerro Llacusani, del Asiento de Chucuito, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Enrique Martìn Caballero, con fecha 27 de Junio de 1898; y

Considerando:

Que los referidos títulos han sido remidos al Gobierno después del plazo señalado en la suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896, sin causa justificada; notándose, además, que los carteles no han sido autenticados por las autoridades política y municipal del lugar, como lo exige la resolución de 17 de Abril del año citado; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Decláranse insubsistentes los títulos de la mina "Martín Caballero."

Comuníquese y regístrese.

Amenara Butler.

Sección de Industrias

Lima, Julio 15 de 1899.

Vista la anterior solicitud de D. Manuel Julio Salas, por sí y en representación de D. Fortunato Gómez y otros, para obtener el arrendamiento de gomales.

Se dispone:

1.° Conceder á los recurrentes, sin perjuicio de tercero, por el término de cinco años, prorrogables á diez años, á juicio del Supremo Gobierno, el arrendamiento de diez mil hectáreas de gomales distribuidas en la forma siguiente: cinco mil hectáreas contando una extensión de mil metros á partir de la confluencia de los rios Laulacuni y San Gaván hasta alcanzar los linderos de los terrenos cedidos á Giannoni y sus socios, extendiéndose la adjudicación á Salas hácia el Norte, hasta completar las referidas cinco mil hectáreas; y las otras cinco mil á orillas del río llamado la Comunidad y quebradas que se extienden hácia el Oeste y Noreste de dicho río, y á entrambas orillas de los rios Santa Rosa, Mayo y Chío-Chío.

2.° El cánon del arrendamiento se regulará por el número de kilógramos de goma que se extraiga, pagando los interesados al Erario dos soles por cada cuarenta y seis kilos, á parte de los derechos de Aduana que gravan sobre las gomas y de cualquier otro impuesto establecido ó por establecer sobre ese artículo.

3.° La exportación de la goma se hará obligadamente por la Aduana de Mollendo; la que además de los derechos correspondientes, recabará tambien los dos soles por cada cuarenta y seis kilos, á que se refiere el artículo anterior.

4.° Queda absolutamente prohibido á los concesionarios cortar ó destruir los árboles, debiendo hacerse la extracción de la goma en conformidad con los reglamentos que el Gobierno tenga á bien dictar.

5.° Los concesionarios estan obligados á fijar los linderos de las diez mil hectáreas á que se refiere el artículo 1.° en el término de ciento ochenta dias contados desde la fecha; ó á declarar, en el mismo plazo, la no existencia de gomales en esa zona; quedando á beneficio del Estado el depósito de quinientos soles que tienen oblado en la Caja Fiscal, tanto en este caso como en el de que no cumplieran con demarcar la ubicación en el término señalado, y sin efecto la presente concesión.

6.° Una vez fijados los linderos antedichos los concesionarios tendrán el derecho de adquirir por compra la propiedad de dos mil hectáreas, de las que comprende esta concesión al precio de cinco soles por hectárea si abonan el importe dentro de los seis meses siguientes á la celebración del contrato

7.° Es entendido que dentro de los terrenos que comprende la presente concesión, podrán ser ocupados en cualquier tiempo los que fuesen necesarios para construcción de caminos ó para edificios de utilidad pública, sin mas indemnización que la compensación por otros terrenos iguales y sin que haya lugar á juicio de expropiación. En el caso de necesitarse terreno ocupado por alguna construcción, se abonará á los concesionarios solamente el valor de ésta, á precios de tazación.

8.° Si en los terrenos concedidos resultare existir alguna mina denunciada ó se hiciera algún nuevo denuncio, el propietario de ella tendrá derecho á adquirir por cada pertenencia, cinco hectáreas de terreno con su bosque respectivo, en el mismo lote en que ella esté ubicada, conforme á los artículos 12, 13 y 14 del título XIII de las ordenanzas de minería.—El importe de los terrenos que adquieran los expresados mineros será abonado al Fisco á razón de su precio por hectárea, y conforme á la ley de la materia; y en cambio recibirán los concesionarios otros terrenos de la misma extensión de los que sean de libre disposición del Estado; y

9.° Notifíquese á los interesados para el efecto de que expresen su aceptación y en vista de ella, y una vez que se hayan cumplido las prescripciones contenidas en la primera parte del artículo 5.° procédase por la Dirección de Fomento á celebrar la escritura de contrato, prévia prestación de una fianza de cien mil soles en bonos de la deuda interna, para lo cual se le concede el plazo de treinta dias á partir de la fecha en que designen los linderos, bajo la pena de perder el depósito indicado; debiendo entregarse por los interesados un testimonio de la escritura para el Archivo del Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 53

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, MARTES 29 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 46

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Junio 19 de 1899.

Vista la solicitud del Bachiller D. José M. Reyna García, Sub-Director y Profesor del Colegio de San Ramón de Tarma, para que se le conceda un adelanto de dos sueldos.

Se resuelve:

Que la Tesorería del mencionado Colegio, entregue al Bachiller D. José M. Reyna García, en calidad de adelanto, la cantidad de dos cientos soles, correspondientes á los haberes de dos meses, prévia fianza á satisfacción de la Junta Económica, debiendo descontarse esta cantidad por terceras partes de los sueldos que en lo sucesivo devengue.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 21 de 1899.

Vista la solicitud de D. Julio M. García, para que se le nombre el Jurado que le reciba, en el pueblo de Huacho, exámen de los cursos de Gramática Castellana, Aritmética y Filosofía, á fin de obtener certificados oficiales de las materias que la ley exije para ser Escribano de Estado; y teniendo en consideración el objeto con que se solicita el nombramiento del Jurado; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; nómbrase á los doctores D. Segundo Luna y Peralta, D. Francisco Samanamú y D. Agustin Gamarra, para que reciba el exámen que se solicita; debiendo ejercer el primero de los nombrados las funciones de Presidente y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 21 de 1899.

Estando á lo opinado por las comisiones de Textos y Programas é Instrucción Media; y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; autorízase el Texto de Trigonometría, Rectilinea de D. Cárlos U. Arévalo.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 21 de 1899.

Vista la renuncia, que han formulado los doctores D. Aurelio León, D. N. Pompeyo López y D. Isaac Aguirre, del cargo de miembros de la Comisión de Delegados en el Departamento de Junín; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: acéptase la mencionada renuncia, y aplázase el nombramiento de las personas que deben reemplazarlos.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 21 de 1899.

Visto el oficio del Rector de la Universidad Menor del Cuzco, en el que consulta, si á falta de doctores en Letras y Ciencias, pueden nombrarse Catedráticos interinos en estas Secciones á los que han obtenido el grado de Bachiller en éllas.

Considerando:

Que no puede ser rigurosamente aplicado en las Universidades Menores, el artículo 248 del Reglamento General de Instrucción, que exige para ser catedrático en una Facultad, ser doctor graduado en élla, por no existir en las Universidades Menores, verdaderas Facultades, sino Secciones.

Que el título de doctor, es requisito indispensable para formar parte del personal docente de una Universidad.

De conformidad con el dictámen de la Comisión de Reglamento, y lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.° Que para ser Catedrático interino en las Secciones de Ciencias ó de Letras, de una Universidad Menor, basta el título de doctor, aunque este grado no corresponda á la Facultad á la que pertenece la materia, siempre que en el lugar no haya doctores en Letras ó Ciencias, pues si los hubiera, ó se presentase alguno con tal título, deberá caducar el nombramiento que se hubiese hecho sin el requisito señalado en el mencionado artículo 248.

2.° Que el Rector de la Universidad del Cuzco, remita á la Secretaría del Consejo, la nómina de los Catedráticos de esa Universidad, expresando en élla, las Cátedras que regentan, la fecha en que han sido nombrados, el grado académico que tienen con designación de la Facultad en que lo han optado y si son titulares ó interinos.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 21 de 1899.

Visto este expediente, relativo á la visita escolar practicada por don Bernardo Chavez en los Distritos de Huacho, Barranca, Huaura, Pativilca, Supe y Huaral de la Provincia de Chancay.

De conformidad con lo opinado por la Comisión de Instrucción Primaria y lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se dispone:

1.° Aprobar la mencionada visita escolar.

2.° Que se oficie al Concejo Provincial de Chancay, recomendándole que consagre mayor atención al mejoramiento de la instrucción primaria en esa Provinvincia, y que de acuerdo con el Visitador, proceda inmediatamente á realizar las reformas exigidas en ese ramo y de preferencia las siguientes:

1.° Que se establezca el 2.° y el 3er. grado de instrucción en la escuela N.° 5 de Huacho.

2.° Que se cree una escuela para niñas en el Puerto de Supe.

3.° Que, no reuniendo la Escuela libre de Barranca dirigida por D. Andrés Pineda, los requisitos exijidos en el Reglamento General del ramo, se clausure dicho Plantel.

4.° Que se reemplace al Preceptor de la Escuela N.° 4 de Lauriama don Eulogio Martinez La Rosa, y al de la Escuela N.° 1 de Huaura don Taracio La Rosa, y en caso de que no fuera posible reemplazarlos con otros más idóneos, los Concejos de los que dependen dichas escuelas, deberán amonestarlos y vigilar atentamente su comportamiento.

5.° Que las autoridades Municipales, se abstengan en lo obsoluto, de obligar á los alumnos á que se trasladen á lugares diversos de su residencia, con el objeto de celebrar las fiestas patrias, rendir examen ú otro cualquier motivo.

6.° Que se provea inmediatamente á la inoculación del fluido vacuno en los pueblos de su jurisdicción, so pena de adoptarse las medidas legales convenientes.

7.° Que principiada la visita escolar en una Provincia, no se pasará á otra sin haberla terminado en aquella, pero si se presentasen graves dificultades para continuarla en la misma Provincia, se solicitará del Presidente del Consejo Superior la correspondiente autorización, para aplazar la visita en el resto de ella, hasta que desaparezcan las causales que impidieron su realización.

4.° Que se diga al Visitador don Bernarno Chávez, que adopte, como regla general, de sus procedimientos la ejecución inmediata de las medidas que dicte, en ejercicio de sus atribuciones, induciendo amistosamente á las Municipalidades á seguir el mismo criterio práctico y con la mira única de mejorar la instrucción en sus respectivas localidades; y que, en consecuencia, procure realizar las mejoras indicadas en el artículo anterior; reglamentar los exámenes en el Distrito de Huacho, unificar los textos de enseñanza y la adopción de otras medidas semejantes.

5.° Que en conformidad con lo prescrito en el artículo 66 del Reglamento General de Instrucción, se recuerde á los Visitadores escolares y á los Concejos Municipales, que solo es obligatoria la instrucción primaria de 1er. grado.

6.° Que se inquiera del Concejo Provincial de Chancay.

1.° Si es posible la fundación de una Escuela Taller en el local del antiguo hospital de Huaura que hoy se encuentra abandonado.

2.° Si ese Concejo cuenta con los recursos necesarios para el sostenimiento de esa escuela taller.

3.° Que oficios ó industrias convendría enseñar en ella,

7.° Que se oficie á la Junta Departamental de Lima, pidiéndole informe sobre la falta de pago de la subvención con que acude al Concejo Provincial de Chancay, para atender al sostenimiento de la Instrucción Primaria.

8.° Que se dé la mayor publicidad á los informes de los Visitadores, y á las resoluciones, que en mérito de ellos, adopte el Consejo Superior, á fin de que los pueblos se hallen en aptitud de apreciar la influencia bienechora de las visitas escolares, y como medio de estimular á las autoridades encargadas de defender la instrucción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 21 de 1899.

Estando á lo opinado por las Comisiones de Textos y Programas é Instruucción Media; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha:

Autorízase el texto de Literatura Preceptiva, que ha redactado don Valentín Ampuero,

Regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 21 de 1899.

Visto, por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha, el oficio del Rector de la Universidad Mayor de "San Marcos" en el que comunica que la Facultad de Teología ha elegido como su Delegado ante el Consejo al doctor Juan C. Lopez, en reemplazo del doctor Luis A. Arce y Ruesta, que ha renunciado;

Se resuelve:

Sustituir al doctor Arce en las Comisiones de Reglamento y Exámenes y Concursos con el doctor Lopez.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 21 de 1899.

Vista la solicitud del doctor José Arbaiza, para que se le conceda licencia para establecer en la casa N. 78 de la calle del Corcobado un establecimiento de instrucción primaria y media, con el nombre de "Instituto Bolognesi"

Estando á lo dispuesto en la resolución de 25 de Octubre último; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.° Conceder al recurrente licencia para establecer el mencionado Plantel.

2.° Que mientras funcione el Colegio en el local antes indicado, no podrá admitir más de ciento veinte alumnos, de los cuales treinta podrán ser internos.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 21 de 1899.

De conformidad con lo opinado por las Comisiones de Textos y Programas é Instrucción Primaria y lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha:

Autorízase el texto de Economía Doméstica del que es autor don Primitivo San Martí.

Regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Junio 21 de 1899.

Vista la solicitud de don Manuel Gonzalez del Riego, para que se apruebe el texto de Economía Política que ha redactado; de conformidad con lo opinado por las Comisiones de Textos y Programas é Instrucción Media y lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: autorízase el mencionado texto.

Regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 3 de Junio de 1899.

Visto el acta que corre á f. 58 vuelta de este expediente; y apareciendo de ella que en cumplimiento de la resolucion suprema de 27 del que espira, el Juez de 1.ª Instancia de Chincha ha ministrado posesión á don Raul D. Boza, de las estacas comprendidas en los yacimientos de sales alcalinas, ubicados en los lugares mombrados "Cantera" y "Joya del Gallinazo;" y

Considerando:

1.° Que la referida diligencia se ha practicado con sujeción á los planos de f. 34 y f. 35, levantados por el ingeniero á quien se nombró para reconocer los expresados yacimientos; y

2.° Que los 8772 metros cuadrados que abraza el yacimiento de "Cantera," y los 68,59 metros cuadrados comprendidos en el de "Joya del Gallinazo," corresponden, respectivamente, á una y dos estacas; por cuanto las fracciones deben considerarse como unidades enteras para el pago del impuesto de ley; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Minas;

Se resuelve:

Aprobar la posesión ministrada por el Juez de Chincha, á don Raul D. Boza, el que deberá satisfacer oportunamente la contribución por una estaca en el yacimiento de "Cantera," y por dos en el de "Joya del Gallinazo."

Practíquese la inscripcion respectiva en el Registro de la materia y devuélvase el expediente original al interesado, dejando copia certificada para el archivo del Ramo, conforme al artículo 32 del Reglamento de 17 de Octubre de 1889.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Junio 3 de 1899.

Visto el recurso que antecede, y en mérito de las razones expuestas:

Se resuelve:

Nómbrase Perito adscrito al Asiento de Yauli, al diplomado don Lucio R. Landerer, con los mismos derechos que tienen los peritos oficiales que actualmente funcionan en dicho Asiento, y con los deberes anexos al expresado cargo.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Junio 3 de 1899.

Debiendo abonarse á la Sociedad Nacional de Minería, la mensualidad correspondiente al mes de Mayo último, por la subvención de que disfruta;

Se dispone:

Que se gire el libramiento respectivo por la suma de trescientos soles (S. 300) valor de la expresada mensualidad, con cargo á la partida N.° 7039, capítulo 2.°, pliego 6.° del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Almenara Butler.

Lima, Junio 10 de 1899.

Nómbrase Perito adscrito al Asiento del Cerro de Pasco á don Toribio Destres, con los mismos derechos y obligaciones de los peritos oficiales que actualmente funcionan en dicho Asiento.

Comuníquese i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Junio 15 de 1899.

Vistos los documentos relativos á la ampliación y levantamiento del plano de la mina "Santa Rosa, de Santa María," ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, y registrada en el padrón á nombre de la testamentaría de don Eduardo Ortiz de Villate, con una pertenencia de 60 varas de longitud por 30 de latitud, bajo el N.° 390; y

Considerando:

1.° Que de los expresados documentos resulta que la ampliación ha tenido lugar en las demasías que existen al Norte y Sur de la mina "Santa Rosa de Santa María," la cual mide hoy 68 varas de longitud; y

2.° Que tratándose de la adjudicación de nuevos terrenos, no puede prescindirse de la diligencia posesoria; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que se devuelva este expediente á la Diputación del Cerro de Pasco, para que ministre nueva posesión de la mina "Santa Rosa de Santa María," con citación de todos los colindantes y con arreglo al plano de f. 6.

Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Junio 15 de 1899.

Vistos los documentos relativos á la ampliación y levantamiento del plano de la mina "Santa Rosa," ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, y registrada en el padrón á nombre de la testamentaría de don Eduardo Ortiz de Villate, con una pertenencia de 60 varas de longitud por 30 de latitud, bajo el número 387; y

Considerando:

1.° Que de los expresados documentos resulta que la ampliación ha tenido lugar en las demasías que existen al Norte de la mina "Santa Rosa," quedando así constituida por una área de 2000 varas cuadradas en lugar de 1800 que antes tenía; y

2.° Que tratándose de la adjudicación de nuevos terrenos, no puede prescindirse de la diligencia posesoria; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que se devuelva este expediente á la Diputación del Cerro de Pasco, para que ministre nueva posesión de la mina "Santa Rosa," con citación de todos los colindantes, y con arreglo al plano de f. 5

Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Junio 15 de 1899.

Vistos los documentos relativos á la ampliación y levantamiento del plano de la mina "Santa Teresa," ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, y registrada en el padrón á nombre de la testamentaría de don Eduardo Ortiz de Villate, con una pertenencia de 60 varas de longitud por 30 de latitud, bajo el número 389; y

Considerando:

1.° Que de los expresados documentos resulta que la ampliación ha tenido lugar en las demasías que existen al Este, Oeste y Sur de la mina "Santa Teresa," la cual mide hoy 64 varas de longitud por 35 de latitud; y

2.° Que tratándose de la adjudicación de nuevos terrenos, no puede prescindirse de la diligencia posesoria; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que se devuelva este expediente á la Diputación del Cerro de Pasco, para que ministre nueva posesión de la mina "Santa Teresa," con citación de todos los colindantes y con arreglo al plano de f. 5.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Junio 15 de 1899.

Visto el plano de la mina "San Esteban," ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, y registrada en el padrón á nombre de la testamentaría de don Eduardo Ortiz de Villate, con una pertenencia de 60 varas de longitud por 30 de latitud, bajo el número 392; y

Considerando:

1.° Que el indicado plano ha sido levantado con intervención de la Diputación del Asiento, como lo exige la resolución de 10 de Abril de 1896, sin alterarse las dimensiones con que la mina figura en el padrón, y con arreglo á los títulos respectivos y á lo prescrito en la resolución citada; y

2.° Que aun cuando el punto de partida de la mensura no ha podido relacionarse directamente por medio de visuales dirigidas á puntos culminantes, ello obedece á la topografía del terreno, según se expresa en el acta de f. 2 vuelta; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo prescrito en la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896;

Se resuelve:

Apruébase el plano de la mina "San Esteban."

Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Junio 15 de 1899.

Visto el plano de la mina "Tingo de Goñi", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, y registrada en el padrón á nombre de la testamentaría de don Eduardo Ortíz de Villate, con una pertenencia de 60 varas de longitud por 30 de latitud, bajo el número 391; y

Considerando:

1.° Que el indicado plano ha sido levantado con intervención de la Diputación de ese Asiento, como lo exige la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, sin alterarse las dimensiones que la mina "Tingo de Goñi" tiene en el padrón, y con arreglo á los títulos respectivos y á lo prescrito en la resolución citada; y

2.° Que aun cnando el punto de partida de la mensura no ha podido relacionarse directamente, por medio de visuales dirigidas á puntos culminantes, ella obedece á la topografía del terreno, según se expresa en el acta de f. 2 vuelta; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre de 1896;

Se resuelve:

Apruébase el plano de la mina "Tingo de Goñi".

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Junio 15 de 1899.

Visto el plano de la mina "San Juan de Dios", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, y registrada en el padrón á nombre de la testamentaría de don Eduardo Ortiz de Villate, con una pertenencia de 60 varas de longitud por 30 de latitud, bajo el N.° 393; y

Considerando:

1.° Que el indicado plano ha sido levantando con intervención de la Diputación de ese Asiento, como lo exige la resolución de 10 de Abril de 1896, sin alterarse las dimensiones con que la mina figura en el padrón, y con arreglo á los títulos respectivos, y á lo prescrito en la resolución citada; y

2.° Que aún cuando el punto de partida de la mensura no ha podido relacionarse directamente, por medio de visuales dirigidas á puntos culminantes, ello obedece á la topografía del terreno, según se expresa en el acta de f. 2 vuelta; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre de 1896;

Se resuelve:

Apruébase el plano de la mina "San Juan de Dios."

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Junio 15 de 1899.

Visto el plano de la mina "Animas del Sur", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, y registrada en el padrón á nombre de la testamentaría de don Eduardo Ortiz de Villate, con una pertenencia de 60 varas de longitud por 30 de latitud, bajo el N.° 388; y

Considerando:

Que el referido plano ha sido levantado con intervención de la Diputación del Asiento, como lo exige la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, sin haberse alterado las dimensiones con que la mina figura en el padrón, y con arreglo á los títulos respectivos y á lo prescrito en la resolución citada; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el plano de la mina "Animas del Sur", recomendándose al perito oficial don Ricardo Escobar, que en lo futuro no omita dejar la constancia de que se ocupa la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896, cuando la situación de los puntos de referencia no permita dirigir las visuales fijatorias del pozo de ordenanza, en la forma que previene la resolución de 10 de Abril del mismo año.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Junio 15 de 1899.

Vistos los títulos reformados de las minas "Santo Domingo", "Animas", "Carolina", "Santa Catalina", "Judas", "Carolina del Norte". "Eureka", "Jerusalem", "La Blanca", "San Carlos", "San Juan", "Bateas", "Santa Rosa", "Argentina", "Sultana" y "Rosita"; ubicadas en el Asiento de Cailloma, y registradas en el padrón bajo los núms. 27. 83 á 95 y 114 á 120, la primera á nombre de don Adolfo Hilfiker y las restantes al de la Compañía Arequipeña de Minas; y

Considerando:

1.° Que según aparece de la escritura de compra, inserta en dichos títulos, las minas relacionadas corresponden hoy á la Cailloma Silver Mining Company Limited; y

2.° Que se ha dado cumplimiento al artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo.

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de las minas indicadas, las que se inscribirán en el próximo padrón á favor de la Cailloma Silver Mining Company Limited.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, JUEVES 31 DE AGOSTO DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 47

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Junio 15 de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Camaná por don A. B. Reader, para sustituirse en la propiedad de la mina "Gruesa", ubicada en el Distrito de Acarí, y abandonada por su antiguo dueño, según consta del padrón relativo al 2.° semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable, bajo el N.° 10, con cuatro pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un inconveniente para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, en armonía con lo declarado en la resolución de 19 de Setiembre de dicho año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 7 de Enero próximo pasado:

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Gruesa" á nombre de don A. B. Reader, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Junio 15 de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Camaná por don A. B. Reader, para sustituirse en la propiedad de la mina "Otapara", ubicada en el Distrito de Acarí, y abandonada por su antiguo dueño, según consta del padrón relativo al 2.° semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable, bajo el N.° 7, con cuatro pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, ello no es un inconveniente para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 7 de Enero último;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Otapara" á nombre de don A. E. Reader, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Junio 15 de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Camaná por don A. B. Reader, para sustituirse en la propiedad de la mina "La González", ubicada en el Distrito de Acarí, y abandonada por su anterior dueño, según consta del padrón relativo al 2.° semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable, bajo el N.° 13, con cuatro pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, conforme á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año: y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero próximo pasado;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "La González" á nombre de don A. B. Reader, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la citada resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese i Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Julio 15 de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Camaná por don A. B. Reader, para sustituirse en la propiedad de la mina "Santa Rita", ubicada en el Distrito de Acarí, y abandonada por su anterior dueño, según consta del padrón relativo al 2.° semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable, bajo el N.° 12, con cuatro pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es inconveniente para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, confor

me á lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Setiembre del mismo año: y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero próximo pasado;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Santa Rita" á nombre de don A. B. Reader, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la citada resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Junio 15 de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Camaná por don A. B. Reader, para sustituirse en la propiedad de la mina "Lomas", ubicada en el Distrito de Acarí y abandonada por su anterior propietario, según consta del padrón relativo al 2.° semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 6, con cuatro pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un inconveniente para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero último;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Lomas" á nombre de don A. B. Reader, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que trata el artículo 1.° de la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que se ocupa el artículo 2.° de la ley 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Amenara Butler.

Lima, Junio 15 de 1899.

Visto el oficio de la diputación del Cerro de Pasco, elevando la escritura de sociedad formada por don Ignacio Alania, don Eugenio Malpartida y don Víctor Martel, para explotar la mina "Independencia", cuyos títulos fueron aprobados por resolución de 23 de Mayo último, con cargo de que se presentara la referida escritura;

Se resuelve:

Dáse por cumplida la obligación impuesta á don Ignacio Alania, don Eugenio Malpartida y don Víctor Martel, en la citada resolución de 23 de Mayo próximo pasado; debiendo archivarse este expediente con sus antecedentes.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 15 de Junio de 1899.

Vistos los expedientes seguidos ante la Diputación del Cerro de Pasco por D. Pedro A. González, unos por su propio derecho y otros por sí y á nombre de don Juan L. Acquarone, para sustituirse en la propiedad de las minas "Carmen de Chávez", "Margarita" "Umberto", "El Rosario", "Milagro", "Mercedes del Dur" y "Jesús Nazareno", abandonadas por sus antiguos dueños, según consta del padrón relativo al segundo semestre de 1896, en el cual se registran como denunciables, bajo los números 48, 845, 846, 851 á 854, con una pertenencia cada una, y

Considerando:

1.° Que la falta del plano en los títulos primitivos de las seis primeras minas, no es un obstáculo para su empadronamiento á favor de los nuevos denunciantes, con areglo á lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896: y

2.° Que no existiendo en este Ministerio los títulos de la mina "Jesús Nazareno", puede concederse á los denunciantes el plazo que solicitan en el recurso de f. 1, para obtener la mensura y posesión respectivas, conforme al artículo tercero de la ley de 23 de Diciembre de 1895, sin perjnicio del empadronamiento de la mina; y

3.° Que se han observado las prescripciones de la ley citada y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón las minas "El Rosario", "Milagro», Mercedes del Dur" "Cármen de Chávez", "Margarita", "Umberto y "Jesús Nazareno", las tres primeras á nombre de don Pedro A. González; y las otras cuatro á favor de éste y don Juan L. Acquarone, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujetos á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896, y obligados á solicitar la mensura y posesión de la mina "Jesús Nazareno", dentro del plazo de 60 días, contados desde ésta fecha.

Expídase á los interesados la copia de que trata el artículo segundo de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 15 de Junio de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Santa Mónica", ubicada en el lugar nombrado Chupimarca, comprensión del radio del socabón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, la misma que fué adjudicada en 30 de Junio del año último, con una pertenencia, á don Juan Blenkinsop y don César Morosini; y

Considerando:

1.° Que los referidos Blenkinsop y Morosini han cedido la tercera parte de sus derechos á don Felipe S. Tello, cuya oposición terminó por propio desistimiento; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido los interesados á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Santa Mónica", la que se inscribirá en el padrón á nombre de don Juan Blenkinsop, don César Morosini y don Felipe S. Tello, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura social dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero próximo pasado.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 15 de Junio de 1899.

Visto los títulos de la mina de plata Purísima de Vellón", ubicada en el Distrito de Cayac-grande, comprensión del radio del socabón de Rumiallana, en el

Cerro de Pasco, la misma que fué adjudicada á don Tomás Gallo, con una pertenencia, en 22 de Diciembre del año último, después de terminada por desistimiento la oposición que formuló don Felipe S. Tello; y

Considerando

Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la Suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Purísima de Vellón", la que se inscribirá en el padrón á nombre de D. Tomás Gallo, debiendo éste abonar la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; y recomendarse á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro no se omita, bajo responsabilidad, la citación á los colindantes, indicando en cada diligencia la mina perteneciente al notificado, y dejando la constancia respectiva en los casos en que se encuentren abandonadas las minas limítrofes que se consignen en el plano.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 15 de Junio de 1899.

Vistos los títulos de las minas de cobre "Lloque» y "Espinal", ubicadas en el cerro Alto de Hornillos, del Asiento de Arequipa, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesiòn de tres pertenencias en cada una á don Victor Linares, con fecha 23 de Junio de 1897, después de desechar la oposición formulada por don Federico Pacheco Ugarte; y

Considerando:

1.° Que del informe de f. 23 vuelta, resulta que los carteles fueron publicados por el término de ley, habiéndose subsanado los defectos de que adolecían los planos; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 7 de Enero último;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las minas "Lloque y "Espinal", é inscríbase en el padrón á nombre de don Victor Linares, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1897 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 15 de Junio de 1899.

Visto el oficio en que la Caja Fiscal da cuenta de haberse pagado, con la multa respectiva, la contribución del 2.° semestre del año próximo pasado, por la mina "La Cantina," del Asiento de Pallasca, registrada en el padrón bajo el número 128;

Se dispone:

Que la referida mina continúe inscrita en el padrón próximo.

Regístrese.

Almenara Butler

Lima, 15 de Junio de 1899.

Visto el anterior oficio de la Sección de Minas;

Considerando:

Que en las próximas sesiones de las Cámaras Legislativas, debe quedar definitivamente resuelta la solicitud de la Sociedad "Petròleos del Perú de don Manuel Antonio de la Lama y C.°," sobre reducción del impuesto de las pertenencias petrolíferas que posée en los Asientos de Tumbes, Paita y Amotape; la que se halla pendiente en la H. Cámara de Senadores, desde el año último, para la revisión de lo resuelto por la de Diputados;

Se dispone:

Que las referidas pertenencias continúen inscritas en el padrón del presente semestre, en la misma forma que lo estuvieron en el del 2.° semestre del año próximo pasado.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 17 de Junio de 1899.

Visto el recurso de don Juan Francisco Pazos, apoderado de don Francisco de Rivero, don Mariano G. de Bedoya y don Juan Liberato Soto, relativo al denuncio de una materia turbácea que han descubierto en la provincia de Islay; y

Considerando:

1.° Que es de real conveniencia para el Estado, la explotación de la materia de que se trata, contenida en los cuatro depósitos cuyos planos se acompaña;

2.° Que no siendo conocido el valor comercial de tal sustancia, es indispensable someterla á ensayo, que los peticionarios se proponen efectuar á su costo; y

3.° Que en su condición de descubridores tienen derecho á un premio, siendo aplicable por analogía el establecido por la ley de 22 de Diciembre de 1888, para los yacimientos de huano;

Se resuelve:

1.° Autorizar durante el plazo de cinco años, de la fecha, á los referidos don Francisco de Rivero, don Mariano G. de Bedoya y don Juan Liberato Soto, para extraer y vender la materia turbácea de que son descubridores: obligándose para ello á formar una compañía anónima, que deberá quedar constituída, á lo más, dentro del plazo de un año, contado también desde esta fecha;

2.° En dicha Compañía tendrá el Estado el veinte por ciento de las acciones, enteramente liberadas, gozando de los mismos derechos que las demás acciones que representen el capital efectivo de la Compañía; y además el de nombrar un Delegado que forme parte del Directorio, con voz y voto en sus deliberaciones;

3.° La ubicación precisa de estos depósitos deberá quedar fijada dentro de seis meses de la fecha, levantándose al efecto el plano respectivo por el ingeniero que el Gobierno designe. Los descubridores reembolsarán al Fisco los gastos que demande aquella diligencia;

4.ª La extracción deberá efectuarse solo en los mencionados depósitos, que se encuentran situados: el primero á tres kilómetros de Mollendo y al Sur, junto á la línea del ferrocarril de Arequipa, á cincuenta metros de ella y á doscientos del mar; el segundo al Norte de Mollendo, en el sitio denominado Pescadores, á una milla del antiguo puerto de Islay y bañado por el mar; el tercero, que constituye el subsuelo del puerto de Quilca y de las inmediaciones de la misma poblaciòn: y el cuarto al Norte de la caleta de Ocoña, á siete millas de ese lugar y á orillas del mar;

5.° Vencido el primer año, y durante los cuatro siguientes de los cinco fijados en el artículo 1.°, caducará de hecho la concesión, si los concesionarios no tuvieran en explotación efectiva, á lo menos uno de los expresados yacimientos, ò si la interrumpiesen sin autorización del Gobierno;

6.° Terminados los cinco años fijados en este contrato, para conocer y estudiar la negociación, el Gobierno queda en entera libertad de disponer lo que crea más

conveniente. Si el Gobierno acordase la explotación de los depósitos por un tercero, sin dar participación á los que ahora aparecen como descubridores, éstos tendrán el cinco por ciento del producto que perciba el Gobierno, como resultado de la venta que hubiera autorizado, conforme á lo prescrito en el artículo 7.° de la citada ley de 22 de Diciembre de 1888; y

7.° La concesión quedará sin efecto si, dentro de los ocho días de notificada esta resolución á los interesados, no suscribiesen la respectiva escritura; debiendo aquellos depositar previamente en la Caja Fiscal la suma de veinte mil soles, valor nominal, en bonos de la Deuda interna.

Dicha suma será devuelta á los concesionarios tan luego como hayan exportado el primer cargamento de la sustancia á que se refiere la concesión.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 21 *de Junio de 1899.*

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro," ubicada en el lugar nombrado Yanacancha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, la misma que fué adjudicada á don César Pompeyo Balvin, con una pertenencia, el 9 de Agosto del año último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el interesado á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro," é inscríbase en el padrón á nombre de don César Pompeyo Balvin, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive.

Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide de que los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo que fija la resolución de 28 de Noviembre de 1896; y prevéngase al perito don Ismael C. Bueno, que cuando se trate de yacimientos irregulares, lo haga constar en su dictamen.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 21 *de Junio de* 1899.

Visto el oficio que antecede de la Escuela de Ingenieros;

Se dispone:

Que por la Contaduría de este Ministerio se gire el libramiento respectivo á favor del Tesorero de la Escuela, por la cantidad de dos mil cuatrocientos noventa y nueve soles, (S 2499) á que ascienden los gastos de las excursiones prácticas acordadas por el Consejo de Perfeccionamiento; aplicándose el egreso a la partida N.° 7078 del Presupuesto vigente.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 22 *de Junio de* 1899.

Siendo conveniente dar á conocer en el extranjero, en toda su importancia, las riquezas que encierran las provincias de Sandia y Carabaya, para cuyo efecto es necesario que se produzcan las informaciones circunstanciadas suficientes, para fomentar la formación de nuevas empresas que lleven á su explotación capitales y brazos;

Se resuelve:

Nombrar á don Felipe Cazeneuve para que, constituyéndose en los referidos Asientos, haga el estudio del caso, sujetándose á las instrucciones que le impartirá la Dirección de Fomento, á cuyo efecto se entregará al referido Cazeneuve, como retribución, la suma de seiscientos soles, (S. 600) con cargo á la partida N.° 7087 del Presupuesto vigente.

Extiéndase el libramiento respectivo.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Dirección del Ramo.

Lima, 22 *de Junio de* 1899.

Señor Felipe Cazeneuve:

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de esta fecha, que se trascribe á U. por oficio separado, me es grato manifestarle que en el desempeño de la comisión que se le ha confiado, debe U. sujetarse á las instrucciones que siguen:

1.° Presentar un informe en forma breve y clara, sobre las minas y tierras auríferas actualmente trabajadas en las Provincias de Sandia y Carabaya, con indicación del estado y probable desarrollo de sus labores, de sus maquinarias y de los medios de extracción y acarreo de los minerales, dentro y fuera de las minas.

2.° Tomar nota de los procedimientos empleados para lavar las tierras y cascajos auríferos, y formar el cómputo, tan aproximado como sea posible, de la producción de oro en polvo, grano y pepitas.

3.° Indicar los Distritos mineros que reunan las condiciones necesarias para el lavado de tierras auríferas por fuerza hidráulica, con expresión de la provisión de agua más cercana para los sitios auríferos secos.

4.° Acopiar datos sobre los medios y procedimientos empleados hasta hoy para el trasporte de maquinarias.

5.° Tomar nota de los jornales y de los precios de los artículos nacionales y extranjeros para la manutención; de la cantidad y calidad de los trabajadores; de los precios de las herramientas; y de las facilidades ó dificultades que al respecto pudieran encontrar las empresas mineras.

6.° Indicar la clase de caminos que conduzcan á los centros mineros; y, asimismo, los itinerarios, medios de trasporte y tarifa de fletes de toda especie.

7.° Expresar las dificultades que pudieran encontrarse en los cateos y exploraciones, y el modo de vencerlas.

8.° Hacer la historia de las principales empresas en trabajo.

9.° Reunir ordenada y claramente todos los datos que demuestren el presente estado de las minas y yacimientos auríferos en las Provincias de Sandia y Carabaya, y la perspectiva que ofrece al capital nacional ó extranjero.

Además, si pudiera U. obtener el concurso de los mineros, formará U. dos colecciones de tierras y piedras, debidamente autenticadas y catalogadas, las que podrán enviarse á la Exposición de París de 1900 y al Museo Comercial de Filadelfia.

Esas muestras, debidamente clasificadas, empaquetadas y encajonadas serán puestas por U. á disposición del Gobierno en esta capital, para que, si lo juzga oportuno, se complemente con el resultado de algunos ensayes, abonándose los gastos de trasporte por el Estado, en vista de los comprobantes que los justifiquen.

Dios guarde á U.

Joaquín Capelo.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, VIERNES 1.° DE SETIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 48

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

MEMORIA

LEÍDA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE SUPERIOR DE LA LIBERTAD Y LAMBAYEQUE, DOCTOR DON JUAN LUNA, EN LA SOLEMNE APERTURA DEL AÑO JUDICIAL DE 1899.

Señores:

Es uno de los dogmas fundamentales de la Repùblica democrática, la responsabilidad de todo el que en ella ejerce autoridad, sea cuál fuere su gerarquía, sus antecedentes personales y los merecimientos que haya adquirido.

Por esa responsabilidad, y para hacerla efectiva, debe darse cuenta detallada, sincera y franca de la manera como, cada cuál, ha desempeñado el cargo que se le confiara.

Tal es, sin duda, uno de los principales fines de los mensajes del Jefe del Poder Ejecutivo y de las memorias que periódicamente deben presentar determinados funcionarios. Y al referirse ellas á la administración de justicia, revisten indudablemente importancia excepcional; desde que se trata de la augusta misión de velar por el honor, por la vida, por la propiedad y por los demás derechos del hombre; ó en otros términos del proceder de los magistrados, llamadas, con sobrada razón, si son dignos del puesto, dioses tutelares de la sociedad.

Pero al dar lealmente cuenta del desempeño del mandato, que no otra cosa significa, la elección ó el nombramiento, que precede al ejercicio de los poderes públicos; es necesario no omitir que comprendan también tales documentos, la manera como proceden los funcionarios dependientes, señalar los obstáculos y vacíos encontrados en el camino recorrido, y, por fin, indicar las reformas exigidas, así por la experiencia como por los progresos incesantes, fruto de una de las leyes que rijen á la humanidad.

Fuera de esto, el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, trae ó debe traer las inapreciables ventajas de estimular el buen proceder, y de evitar, en alguna manera, la negligencia ó el descuido en el servicio público, que tan irreparables males ocasiona, y, por desgracia, toma proporciones alarmantes en nuestro país.

Por otra parte, dirijidas aquellas exposiciones al país, de cuyos intereses se trata; es á él, á quien, en último término, corresponde compulsar los documentos, examinar los hechos y juzgarlo todo, para pronunciar su veredicto: veredicto que coloque, en el lugar correspondiente á cada uno de sus servidores. Así, la debida, la inmediata sanción, será garantía, para todo el que, digno de su puesto, ha sabido cumplir, con celo y con patriotismo sus deberes, y servirá también para condenar y despedir inexorablemente al incapáz ó indigno, lo cual será saludable ejemplo para todos.

Al calor de tales ideas, os dirijo la palabra, y bien querría, en cumplimiento de uno de los preceptos de nuestra ley reglamentaria, hacerlo, de manera tal, que sirviera á la medida de mis anhelos, no solo para el mejoramiento de la administración de justicia, sino para introducir las reformas de que, en todo orden, es todavía susceptible tan noble institución.

Pero, yá que semejantes milagros, no están en las esferas de la posibilidad y que solo se alcanzan mediante la sostenida y paciente perseverancia humana; sobrepóngaime, así á mi falta de suficiencia, como á la de tiempo y calma, para preparar un trabajo que sea, bajo algún aspecto, digno de esta solemnidad. Y digo de tiempo y de tranquilidad, por que estoy totalmente consagrado, como sabéis, á importantes trabajos, que embargan toda mi actividad, que me han impuesto adelantar mis dineros, y lo que es más, hasta han llegado á comprometer mi salud.

Mientras tanto, antes de daros cuenta de nuestras labores, en el año judicial último, creo interpretar, con acierto, los sentimientos de la Ilustrísima Corte Superior, al dejar constancia de la especial satisfacción que experimentó, por el nombramiento de nuestro distinguido compañero, señor Dr. D. Cárlos A. Washburn: quién ha llenado la vacante, que hacía nueve meses, existía por fallecimiento del señor Vocal Decano.

Los lejítimos merecimientos del nuevo y estimable colega, le abrieron las puertas del ascenso, y por ellos, en nuestras tareas, es contingente de luz y de labor, de experiencia y de integridad.

Al terminar el año judicial de 1897 quedaron pendientes 258 causas: de ellas 197 civiles y 61 criminales; y con las que han ingresado, en el período de que doy cuenta, 360 de las primeras y 415 de las segundas, tuvimos un total de 1,033.

Las 779 causas ingresadas, en el año judicial que nos ocupa, se descomponen, en cuanto á su procedencia, en el siguiente orden:

CIVILES

De Trujillo 148; de Chiclayo 178, de Lambayeque 54; de Pacasmayo 34; de Otuzco 24, de Huamachuco 6; de Pataz 3; de Piura 3; de Cajamarca 2.

CRIMINALES

De Trujillo 73; de Chiclayo 118; de Lambayeque 38; de Pacasmayo 27; de Otuzco 99; de Huamachuco 7; de Pataz 2.

Sensible es no poder precisar, en cuanto á cada uno de los dos Juzgados de esta Provincia, el número de causas que han enviado á este Tribunal. Según aparece de los libros, no se tenia el cuidado de hacer la debida separación; y como esta omisión solo fué advertida en Abril último, desde entónces es que se ha reparado aquella.

Pero, de todos modos, hasta el presente, es al primer juzgado, servido por el señor Dr. Chávez, al que corresponde el mayor número de juicios. Sus causas, en general, no son desconocidas, y es de desear que desaparezcan, y que, en lo sucesivo, ambos juzgados presten iguales servicios á la administración de justicia.

Por lo demás, queda demostrado, nuevamente, con el inflexible rigor de los números, que es de la Provincia de Chiclayo, de donde procede el mayor número de causas, superando, hoy como antes, á las despachadas por los dos juzgados de esta Provincia. Esto manifiesta, no solo el aumento de los juicios, sino la laboriosidad reconocida del Juez, señor Dr. D. Santiago Rodriguez, y corrobora la opinión de mi antecesor, respecto de la necesidad de crear un juzgado más en dicha Provincia.

Al estudio de aquellas causas, con el concurso del señor Fiscal, en los casos de ley, ha tenido que consagrarse, afanosamente la Ilustrísima Corte Superior, á fin de que sus fallos revistieran el acierto y la justificación requeridas; y ha sido para mí penoso ver defraudadas mis esperanzas de alcanzar la enorme cifra de mil juicios resueltos, ó al menos que no quedara ni uno solo pendiente, para el nuevo año judicial.

Así habría sucedido, si diversas causas, y de ellas, las más, independientes de la voluntad, no hubieran perturbado la exactitud y la regularidad de nuestro despacho diario.

La larga y penosa enfermedad de uno de nuestros distinguidos colegas; el grave ataque que puso en peligro de muerte, á otro, que aún le demanda cuidados para su total restablecimiento; las dolencias repetidas de otro de los señores; y, finalmente, hasta el merecido ascenso de nuestro Relator, que dejó vacante su puesto, durante dos meses, han sido otras tantas causas de perturbaciones deplorables para mí, que mi incesante consagración personal no ha podido vencer.

Sin embargo, de aquellas y otras contrariedades, que ofrece la penosa vida, las labores de que voy á daros cuenta, no son del todo desconsoladoras, como vamos á verlo.

Se han resuelto, por el Superior Tribunal, en el año judicial último, 817 juicios, cifra excepcional, á la que no se ha llegado, en ninguno de los años trascurridos desde 1824, en que se instaló este Tribunal, el primero creado en la República, aún

antes de que llegara á su término la guerra de nuestra independencia.

Ello, asi como el notable aumento de las causas ingresadas, no obstante de no haber funcionado con la debida regularidad la mayoría de los Juzgados de 1.ª Instancia, como veremos adelante, viene á comprobar, sin lugar á dudas, la necesidad de crear una segunda sala en esta Corte, lo que confío ha de realizarse proximamente; y, con tal objeto, he de continuar perseverante mis diligencias.

En 81 de las indicadas resoluciones, se han interpuesto recurso de nulidad, y con 15 que quedaron pendientes, en el año judicial próximo pasado, hacen el total de 96, que se han resuelto, en el orden siguiente:

No haber nulidad en 44; haberla en 16; insubsistentes 5 é improcedentes 2.

Agréganse á estas 9 que han terminado por desistimiento; y quedan para resolverse, 20 recursos todavía.

Además, se han expedido 3,264 decretos por sala y por el Presidente 1395. De aquellos 2,449 en causas civiles y 846 en criminales.

Se han pasado también, por la Presidencia, 2,250 oficios, á diversas autoridades.

En acuerdos se han resuelto 155 asuntos.

Se han emitido los informes pedidos por el Supremo Gobierno y por la Excma. Corte Suprema.

Se han recibido 11 juramentos, á distintos funcionarios públicos.

Se ha recibido exámen de un aspirante á la profesiòn de abogado.

Y se han firmado 7 propuestas para distintas judicaturas.

Cuanto acabo de reseñar, se encuentra minuciosamente considerado en los cuadros números 1, 2, 3 y 4, que forman los anexos.

Entre esos cuadros figuran también, el número de vistas de los señores Fiscal y sus adjuntos. Así mismo, constan las causas en las que ha sido indispensable el concurso de los señores Conjueces; á quienes, como á los referidos adjuntos, agradecemos sus servicios.

JUECES.

Al ocuparme del movimiento de causas habido en este Tribunal, he dicho que el notable aumento, era no obstante la paralización del despacho en el mayor número de Juzgados de nuestra dependencia,

Á esto, que puede estimarse como un accidente, hay que agregar otras causas primordiales de mayor gravedad y trascendencia.

Resultan ellas de las serias dificultades que se aumentan, día á día, para proveer inmediata i convenientemente las Judicaturas vacantes, con ciudadanos que, por sus cualidades, sean segura garantía para el perfeccionamiento de las funciones judiciales. No bastan la inteligencia i el saber; á estas condiciones deben estar unidas la integridad inquebrantable, la acción activa y una altísima justificación, de la que estén poseídos.

Pero, para esto es condición esencial, modificar ventajosamente la pobrísima escala de sueldos, para que abogados competentes se presten á servir las Judicaturas y asegurar el ascenso, en relación con los merecimientos. Sin esa conveniente remuneración y sin seguridad del legítimo ascenso, es poco menos que imposible conseguir tan buenos servidores, como requiere la sagrada misión de administrar justicia.

No hay como explicar, por lo mismo, que, no obstante la depreciación de nuestra moneda, y como consecuencia la notable y general alza de precios, de cuanto es indispensable aún para una vida modesta, se mantenga la dotación exigua, señalada para los servidores de la Patria, desde el más alto Tribunal de la República, hasta los Juzgados de Primera Instancia, Relatorías y Secretarías.

Cómo es posible no fijarse seriamente en los fenómenos que vienen generalizándose de que, para proveer nuestras Judicaturas, del interior particularmente, es preciso elevar propuestas por renuncia de los nombrados?

Si las consecuencias de semejantes hechos, sólo se limitaran á la repetición de ternas, hasta convencerse que no hay quienes acepten ciertas Judicaturas, lo que no es raro, los males serían llevaderos. Pero, desgraciadamente, los nombramientos desacertados, son fuente inagotable de calamidades, para los pueblos que soportan Jueces indignos de su sagrada investidura.

No hay para qué detenerse en apreciaciones que todos conocen.

La Suprema Administración actual, estuvo bien penetrada de aquel de nuestros males, y á su iniciativa se debe la ley de 11 de Diciembre del año 95, que aumentó, en algo, los sueldos de que se trata. Sensible es, no obstante, que el aplazamiento, por un año, de dicha ley, aceptado por el Congreso se haga indefinido, y es de desear que, por fin, termine; aunque sólo fuera respecto de los jueces, que no pueden sobrellevar una vida medianamente decorosa siquiera, contando sólo con una mensualidad de S. 120.

A esto se agrega, como una necesidad capital, hacer efectiva la independencia del Poder Judicial, que, hasta el presente es sólo nominal.

En efecto, consagrada en nuestra Constitución política, entre los principios fundamentales de nuestra organización, la independencia de los tres Poderes reconocidos en ella, tenemos, en seguida disposiciones, que, tratándose del Poder Judicial, hacen desaparecer esa independencia, atribuyendo á otro Poder el nombramiento de su personal y de presentar ternas, para la provisión de los miembros de la Suprema Corte; algo más, hace ilusoria una de las garantías esenciales de acierto en los nombramientos, que deben recaer precisamente, en los que tengan merecimientos ejecutoriados. A lo que se agrega, la falta de remuneración proporcionada, á la naturaleza de los servicios encomendados á los Jueces y Magistrados; dar á éstos las facultades requeridas, para el buen servicio: establecer una demarcación judicial conveniente, en armonía con las condiciones de nuestro país; y, en fin, adoptar, con verdadero patriotismo, las reformas que requiere, en el particular, así la ley fundamental indicada, como otras secundarias, en las que aún se notan resagos de las prerrogativas reales que centralizaban todo á la soberana voluntad del que manda.

Con este motivo, me decido á incluir, en los anexos de esta Memoria, y bajo el número 5—el título referente al Poder Judicial, del proyecto de Constitución, que formulé; una vez que, al ocuparnos de la revisión de nuestros Códigos, en materia Civil y Reglamento Orgánico, nos encontramos en la imposibilidad de proponer reforma alguna, en orden á nombramientos, traslaciones, licencias, jubilaciones, etc. de los miembros del Poder Judicial, por oponerse á ello las disposiciones de la Constitución vigente.

En gracia á los propósitos que me anima, en cuanto á la independencia del Poder Judicial, he de esperar que no se estime indebida la inclusión que hago de dicho proyecto.

Entre tanto, halágame la idea de que sirva mi determinación, por lo menos, á dar origen á un nuevo debate, sobre reformas, que hay necesidad de perseguir perentoriamente; si no se quiere vivir en divorcio con los claros principios, en los que descansa la verdadera República, y permanecer impasibles, ante los inconvenientes, por decir lo menos, que ofrecen disposiciones contradictorias en nuestra Carta Fundamental. Además, anímame la esperanza de que ha de encontrarse en aquel proyecto, algo que sea aceptable, si nó en nuestro país, fuera de él.

Siguiendo, ahora, la relación que me proponía del movimiento ó cambios habidos en las Judicaturas de nuestra dependencia, tengo que manifestar—que, después de más de un año de estar vacante la Judicatura de Huamachuco, por muerte del titular, señor doctor Valderrama, se ha provisto, al fin, con el señor doctor don Alberto Cáceres, quien, aceptando oficialmente el nombramiento, me ha expresado su voluntad de venir dentro de poco, para encargarse de dicha Judicatura.

Atento á las referencias de personas que me merecen fé, respecto del señor Cáceres, hay fundamento para esperar que será digno del puesto que se le ha confiado.

La vacante que dejó, en Abril del año anterior, nuestro distinguido colega el señor doctor Washburn, en uno de los Juzgados de esta Provincia, fué provista, todavía, en primero de Agosto, y el 23 de Setiembre, tomó posesión del cargo, el señor doctor don Federico Chàvez, trasladado de la Judicatura de Pacasmayo. De la inteligencia y de la laboriosidad de este señor Juez, debemos prometernos un cumplido servicio en la Judicatura indicada.

La vacante que resultó de la traslación de dicho señor doctor Chávez, fué merecidamente ocupada, por el que servía nuestra Relatoría, señor doctor Chavarrí, quien, desde el 21 de Noviembre último, desempeña su nuevo cargo.

Por haberse concedido licencia por cuatro meses, con goce de sueldo, á uno de los Jueces de esta Provincia, señor doctor Brañez, elevàronse las respectivas ternas, y se nombró Juez interino, al señor doctor don César Goicochea, el que tomó posesión del cargo el 7 del mes anterior, y, tres días después, se encargò de la Judicatura de vacaciones, por haberse concedido también 30 días de licencia al señor Juez doctor Chávez, para medicinarse.

Designado éste como Juez de vacaciones, se consagró al despacho diario de considerable número de juicios criminales, que se encontraban rezagados, dando así muestra de su celo por el cumplimiento de sus deberes.

De la ilustración y cultura del señor Juez interino, debemos prometernos el extricto cumplimiento de las obligaciones impuestas al cargo.

En la Provincia de Otuzco, ha sufrido notables perturbaciones la administración de justicia, en primera instancia, con motivo de haberse subvertido el orden público en 2 de Agosto último, lo que obligó al Juez titular, señor doctor Pagador á permanecer en esta capital, hasta el 31 de Octubre, fecha en la que, restablecido el orden, pudo continuar administrando justicia, con la competencia i contracción de que tiene dadas pruebas

Por motivos de salud pidió licencia, por un mes, que se le concedió en 14 de Noviembre anterior, y se ha constituido nuevamente á la provincia indicada, resuelto á cumplir sus deberes.

Desde el 4 de Octubre de 1889, se encuentra ausente de la Provincia de Lambayeque el Juez titular señor doctor don Román Gutierrez, quien consiguió licencia por un año, convencido de que no le era posible continuar al frente de aquel cargo. Más tarde fué nombrado Registrador de la Propiedad de la Provincia Constitucional del Callao, y unida dicha Provincia

al Departamento de Lima, por disposiciones posteriores, continúa sirviendo el puesto.

Entre tanto, aparte de no ser regular el procedimiento, hay daño positivo para la buena administración de justicia; pues ha quedado aquel Juzgado al servicio de sucesivos interinos. Es necesario, pues, que dicho señor Juez, vuelva á servir su Juzgado, ó renuncie, para proveerlo en propiedad.

El Juez de Primera Instancia de la Provincia de Pataz, ha continuado desgraciadamente ofreciendo vacíos é inconvenientes increíbles, en el ejercicio de la Judicatura. No ha dado cuenta de haber practicado la visita anual de Juzgados de Paz y demás oficinas; no ha enviado la razón de causas mensual; ha costado mucho conseguir emita informes en las repetidas quejas, que, por sus procedimientos, se han elevado á esta Ilustrísima Corte, ocurriendo hasta subterfugios totalmente inverosímiles, y, finalmente, parece haberle sido hasta difícil, según entiendo, contestar los oficios que se le han dirigido.

Con procedencia de aquel Juzgado, se han recibido cinco causas, en todo el año: tres civiles y dos criminales, y se han resuelto declarando, en estas dos, insubsistentes los autos, materia de la alzada, en un caso, y de consulta en otro. Dos de las civiles corrieron igual suerte, reponiéndose la causa en una de ellas, á costa del Juez. La única confirmada, se refiere á un incidente de personería.

Las circunstancias que concurren en cada uno de los cuatro juicios, cuyas resoluciones se declararon insubsistentes, serían bastantes para dejar ejecutoriada la insuficiencia y el abandono del mencionado Juez, é imponer su inmediata destitución.

Aquí debo hacer constar, que al resolverse una causa procedente de la Provincia de que se trata, sobre nulidad de un testamento privado, demorado en el Tribunal, por dificultades ofrecidas por aquel Juez, para emitir los informes que se le pidieran, se le ha suspendido por tres meses, y es probable que aún se le someta á juicio. Aquí, como en casos semejantes, hay que deplorar que las Córtes no estén ampliamente autorizadas para despedir á los malos Jueces y libertar á los pueblos de ese flagelo, que es la peor de las calamidades que pueden soportar.

Ha sido necesario así al absolver los grados, como en acuerdos, correjir las faltas más ó menos graves, en que han incurrido ciertos Jueces y algunos también de los llamados à reemplazarlos. Esto, en uno que otro caso, paréceme que hubiera producido en ellos hasta cierto desequilibrio.

Es de esperar que, meditando aquellos con calma eviten al Tribunal la ingrata tarea de correjirles nuevamente; pues al superior que conoce su deber y sabe cumplirlo, le complace únicamente tener que aprobar i encomiar los buenos actos. En cuanto á mí, no creo demás agregar la seguridad de que he de quedarles agradecido, más que si recibiera un beneficio personal, con el extricto cumplimiento del deber de todos aquellos señores, respecto de los que la ley me impone velar.

Porque, nada hay más mortificante que verse uno obligado á recordar á otros siquiera la exactitud con que deben cumplir los deberes del cargo, y más, si cabe, al tratarse de puestos por cuyo desempeño puntual, se recibe renta de la nación.

Nada, ni nadie debe interrumpir siquiera à quien tiene conciencia del deber, al que se estima y respeta, de la escrupolosa puntualidad, de la absoluta consagración con que debe desempeñar las obligaciones contraídas, muy particularmente á las consagradas al abnegado sacerdocio de la justicia.

PRONTITUD EN LA ADMINISTRACIÒN DE JUSTICIA.

La celeridad con que deben llegar los juicios á su término, es condición tan importante, como el acierto en las decisiones que los terminan, y aquello no depende exclusivamente de la perfección de las leyes de procedimiento. Lo esencial para ello no depende tampoco sólo de la honradez i moralidad que aleja promover i sostener acciones temerarias.

Necesario es, para conseguir esa celeridad apetecida en los juicios, que los señores abogados observen, con religioso respeto, la moral de la noble profesiòn; y que, movidos por ideas y sentimientes extrictamente justos, no se permitan patrocinar malas causas, ni dilatar los juicios, hasta hacerlos tan costosos como interminables, si no llegan á conseguir arreglos onerosos, ó que se abandone la defensa de los más claros derechos.

Rebájase sin duda, la nobleza de la profesión, al ponerla al servicio de las malas causas ó á enmarañar los juicios, alejàndolos, más y más, sin miramiento alguno, de la correcta senda que deben seguir.

Para evitar estos i otros males, que vienen generalizándose, con manifiesto daño de todos, los señores Jueces y los Tribunales deben ser inexorables, en usar de los correctivos establecidos, al efecto, por las leyes: principiando por rechazar de plano, toda solicitud ilegal i temeraria, que sin escrúpulo alguno se presentan ya, con bastante frecuencia.

Además, es indispensable que se ponga particular esmero, en no conceder apelaciones, ni recursos de nulidad, sino en los casos permitidos por la ley. Debiendo, en el primer caso, no condescender, ante consideraciòn alguna, para deferir á la alzada en ambos efectos, estando sólo permitido hacerlo en uno. Y si, no obstante, se procede en contrario, entiendo que el Tribunal Superior, no sólo debe declarar improcedente el recurso, sino ser incansable en corregir aquella falta. Del primer modo se conseguiría también evitar, que se ocurra al extraordinario de nulidad, toda vez que, en la generalidad de los casos, se emplean éstos y otros recursos, sólo con la mira de retardar indefinidamente el término de las causas.

Debiera hacerse más. En los casos en que tenga que ocurrirse á los correos, para remitir las causas, sea por apelación ó nulidad, satisfacer previamente, por la parte que haga uso de aquellos recursos, el doble porte de la francatura, es decir —de remisión i regreso, y cuya constancia se acompañaría á las respectivas solicitudes, para ser admitidas.

Es otro de los seguros medios de celeridad, en los juicios criminales, la acción eficaz de las autoridades políticas.

Los señores Subprefectos y las autoridades de su dependencia, tienen, entre sus principales obligaciones, la de cooperar á la acción de la justicia. Pero, la falta de preparación que se nota en aquellos funcionarios, con raras y honrosas excepciones, y otras causas, que no es del caso señalar, hace nula su acción en general, como agentes de la justicia, lo que ocasiona daños incalculables.

Muchos de los procesos que llegan al despacho del Superior Tribunal, nos comprueban aquella verdad. En ellos hay hasta por centenares, constancia de los oficios dirigidos á los señores Subprefectos, ya para la aprehensión de enjuiciados ó de aquellos contra los que se ha librado mandamiento de prisiòn, y hasta de testigos citados en los sumarios, ó presentados en los plenarios, que no son atendidos con la solicitud que el deber impone.

Los correctivos para tan grave daño, deben venir de la autoridad suprema, y uno de los medios de prevenir, sería no permitir que lleguen á los puestos Subprefecturales, sino los que, conocedores de sus deberes y capaces de cumplirlos, fueran segura garantía para el buen servicio.

Hay otro medio eficaz también para asegurar la celeridad de los juicios: que los señores Jueces y Magistrados concurran á su labor diaria, con escrupulosa exactitud, y que permanezcan en su puesto aún mayor tiempo que el señalado para el despacho cuotidiano, si así lo requieren las exigencias del servicio, como está claramente prescrito por la ley; que no dejen recurso alguno sin providencia, aplazándolos para audiencias posteriores; que expidan los autos y pronuncien las sentencias, precisamente, en los términos, al efecto señalados; y que, además, sean incesantes en velar porque los Escribanos y demás oficiales de su dependencia, cumplan exactamente sus obligaciones, manteniendo aún, si ello fuera necesario, en suspensión contínua á los incorregibles. Con esto se haría un positivo servicio á los bien entendidos intereses públicos, que son preferentes á los particulares,

Para el caso de que aquellos medios y otros, no fueran bastantes á evitar la escandalosa prolongación de los juicios, hay todavía necesidad de adoptar otra medida perentoria, aunque sòlo para los juicios civiles. Consiste ésta, en fijar el tiempo máximum que debiera emplearse en tales juicios, según sean sumarios ú ordinarios, y establecer que, al vencimiento de esos plazos, se sometan precisamente á la decisión de árbitros que, en plazos precisos y perentorios, pronuncien su laudo.

Sería, pues, ésta en mi concepto, la suprema reforma que hiciera desaparecer, una vez por todas, el funesto mal de que se trata, y no se tendría ya los eternos y dispendiosos juicios que no sólo desprestigian al poder encargado de administrar justicia, sino que ocasionan irreparables daños, particularmente, á los que, con perfecto derecho y apoyados en la ley, se han visto precisados, aunque vanamente á ocurrir á la justicia.

En el proyecto á que me he referido, está comprendida la disposición de que acabo de ocuparme, y que sería de desear, figurara, de una manera precisa, en todos los Códigos fundamentales.

JUDICATURAS DE AGUAS

En las cuatro provincias que comprende el rico litoral de este distrito judicial, se tiene necesidad imperiosa de otros tantos jueces privativos, que convendría extendieran su jurisdicción al ramo de minas y á las revisiones de los fallos expedidos por los jueces de paz.

Por más que aquella necesidad, es de las que no admiten discusión, pues es reconocida de todos, se viene aplazando indefinidamente satisfacerla; con grave daño, no solo para nuestra importante agricultura, sino para los intereses sociales en general.

La disposición que establece—que determinados jueces del fuero común,—extiendan su jurisdicción al ramo de aguas, no parece de las medidas más acertadas.

Para reconocer esta verdad, basta tener presente—que un Juez, aunque fuera dotado de carácter y poderosa voluntad, no puede ni medianamente servir los dos cargos, particularmente en determinados lugares y ocásiones.

Preséntanse, en efecto, en concurrencia atenciones urgentes é inaplazables, en uno y otro ramo, y entónces como puede salvar el Juez del ineludible conflicto? No es, humanamente posible que atienda á las dos exigencias, que se excluyen entre sí, y en tónces, al ocuparse de una, desatiende, precisamente, la otra con daño positivo del servicio público.

La ley de 11 de Agosto último, que crea una judicatura solo para el ramo de aguas, con jurisdicción en las dos Provincias del Departamento de Lambayeque, y ordena que el juez, ha de turnar su residencia, por meses en la capital de cada una de las dos Provincias, es también deficiente

Lo es, en término general, desde que debió legislarse, á la vez, respecto de todas las provincias que se encuentran en idénticas condiciones, y lo es, igualmente, por que en la extensiòn de considerables leguas, que comprenden las provincias de que se trata, le será imposible, atender simultáneamente á las necesidades que ocurran en diversas y lejanas distancias. Supóngase, lo que es natural que acontezca, necesidades y conflictos simultáneos en los negocios de aguas en una y otra Provincia. No es verdad, que á cualquiera de ellas que atienda se descuidará á la otra?

Ahora, provista yá aquella judicatura especial, con el nombramiento del señor Dr. D. José R. Osores, Juez que fué de la Provincia de Celendín; de cuyos dotes, hay que prometerse corresponda á la confianza en él depositada, yá veremos comprobadas, acaso en la práctica, mis observaciones.

Conviene, pues, que cada una de las cuatro Provincias del litoral, tenga su respectivo Juez de Aguas, minas y revisiones.

De desear es, por lo mismo, que los ciudadanos, que, por voluntad de estas provincias, ocupan asientos en nuestras Cámaras Legislativas, hagan el esfuerzo patriótico que demanda satisfacer tan premiosa necesidad de sus comitentes Y si el estado de las rentas fiscales, fuese, como se asegura, un inconveniente, que en la misma ley, se establezca la contribución que han de satisfacer los agricultores, para hacer frente á los gastos de sus respectivos jueces privativos y sus auxiliares. Bien entendido, que el sueldo menor deberá ser, para cada Juez, de S. 200 mensuales, que es lo único que tiene de aceptable la indicada ley.

Procediendo así, se contribuirá al impulso, que, de todos modos, debe dispensarse á nuestra rica agricultura, y se pondrá término á todo el malestar, á los disgustos y cuestiones que se suscitan, con motivo del uso del agua. Algo más, desaparecerán las sérias perturbaciones que sufre la administración de justicia, en general, en las Provincias à que me refiero, con esa involucración de jurisdicciones, que se excluyen, aún por razón de tiempo.

Entonces, yá no se sostendrán pretenciones, que, á parte de su ilegalidad, representan aumento de tareas, por quienes han manifestado su incompetencia, para desempeñar aún las impuestas solo al fuero comun, que, por cierto no son pocas.

Para completar las medidas requeridas, por el importante ramo de aguas, es también necesario un Código especial y los reglamentos dirijidos á asegurar su extricto cumplimiento.

En la materia que nos ocupa, rigen hasta el presente, más ó ménos, los Reglamentos del Dean Saavedra y de Cerdan, dictados en los tiempos del coloniaje.

Solo el decurso de los tiempos trascurridos, aunque se prescindiera de los cambios radicales operados en la organización polìtica de nuestros pueblos, modificación de nuestras propiedades rurales y los progresos consiguientes en la industria agrícola, hacen inaparentes yá los tales reglamentos.

La necesidad, pues, de un Código especial en el ramo, en armonía con los adelantos que alcanzamos, se impone perentoriamente y es preciso, por lo mismo, no aplazar más satisfacerla.

SECRETARÍA DE CAMARA

Hace más de cinco años, á partir de Agosto del 93, que esta oficina está á cargo de un Escribano de Estado; quien, no obstante de ser tan puntual como laborioso, deja que desear, lo que está en el orden de las casas; y los vacíos que ofrece, en el desempeño de las obligaciones del puesto, tiene que llenarlos el Presidente.

La fuerza de las circunstancias, ante todo, ha mantenido esta situación, que en breve ha de terminar; porque el puesto indicado, no puede ni debe ser desempeñado ni en calidad de interino sinò por un abogado competente.

Por lo mismo, nombró la Ilustrísima Corte Superior el año anterior, en uso de sus atribuciones Secretario interino al abogado señor Dr. don José Reaño. La dificultad que tuvo este letrado, para prestar la correspondiente fianza, dejó pendiente, hasta hoy, aquella medida y continúa el Escribano en el puesto, aunque sin otra fianza que la prestada para ejercer la Escribanía.

Las labores de esta oficina son un tanto recargadas, y, de todos modos, necesita un amanuense más, para que el servicio no tenga retardos; y más aún, para que pueda arreglarse el archivo, ordenando los papeles que ocupaban dos alacenas y no pocos que se encontraban en esta habitaciòn.

Ahora que tenemos yá un local espacioso y apropiado para el archivo, haremos lo posible para proveerlo de la estantería precisa, y se ordenarán los papeles á fin de que, en adelante tengamos en perfectas condiciones, esta sección de la oficina de que se trata.

RELATORIA

Después de muchos años, que se carecía de Relator, en este Tribunal; entre otras causas, por el exiguo sueldo que le está señalado y la deplorable inexactitud en los pagos, se nombró al señor Dr. don Neptalí Chavarrí.

Aquel distinguido letrado fué en el desempeño de su empleo, un buen auxiliar en nuestras tareas, por espacio de tres años.

Sus servicios y la manera como los prestó unidos á sus especiales condiciones para la difícil misiòn de la magistratura judicial y la práctica adquirida en el puesto; fueron los títulos que determinaron al Superior Tribunal, para darle lugar preferente en las ternas que se elevaron para proveer la judicatura de Huamachuco, vacante por muerte del que era titular. Nombrado que fué, renunció, prefiriendo continuar, hasta mejor oportunidad, en la Relatoría.

Pronto se presentó esa ocasión, con la traslación del señor Juez de Pacasmayo, Dr. don Federico Chávez. Considerado, nuevamente, en primer lugar de una terna, fué nombrado para la nueva judicatura, que aceptó y ha comenzado á servirla, con aplauso general y satisfacción de sus superiores.

Repito aquí, mi especial complacencia por aquel justo ascenso y mi íntima persuación, de que hemos iniciado la reforma del personal de nuestros jueces, que ojalá continue, sin interrupción; con lo que habremos hecho el más valioso servicio á los pueblos y conseguido levantar, bièn alto, el nivel del Poder Judicial.

En la oficina que me ocupa y en la Secretaría, debemos preparar á abogados dignos, que, con dotes para la carrera judicial, tengan buena voluntad, para aprovechar las lecciones y sobrellevar los trabajos de la preparación, para pasar á puestos superiores, con caudal de conocimientos prácticos también y lecciones provechosas.

La vacante que dejó el nuevo juez, la ha ocupado, desde el 7 de Enero el señor Dr. don Santiago A Vasquez El conocimiento personal que tengo de él, su instrucción y demás buenas cualidades, autorizan á esperar que el nuevo Relator, desempeñará á satisfacción su empleo y se hará en breve, digno de merecidos ascensos.

Estos hechos deben tener muy en cuenta los señores Bachilleres, salidos de nuestra Universidad departamental. Aplicación, amor al saber, constancia y exactitud en el trabajo, son condiciones, para las que, aspirando á salir de las vulgaridades, lleguen á ser abogados hábiles y honorables, empleados ò jueces dignos de su puesto, y por lo mismo, con derecho á los ascensos.

ESCRIBANOS

Los Escribanos dejan, en general, mucho que desear para el buen servicio y ello depende, en gran parte, de haberse declarado ilimitado el número de estos, lo que en lugar de mejorar el servicio, solo ha ocasionado perjuicios.

Respecto á los de esta Provincia he hecho inmediatamente cuanto me ha sido posible, para estimularlos al extricto cumplimiento de sus obligaciones. Y siento asegurar, que tales diligencias no han sido eficaces. De ello son pruebas las frecuentes quejas que he recibido y atendido.

En cuanto á los Escribanos de las demás Provincias, he dictado las órdenes convenientes.

Pero, hay que convenir, que no es fácil correjir, de una vez, las faltas inveteradas que ha contribuido, sin duda, á generalizar la indulgencia con que se les ha tratado.

Cuanto en este orden he podido observar, respecto de los de Estado, me afirma en la opinión, no nueva, por cierto, de que es indispensable crear secretarios letrados de Juzgado; quienes ofrecerán indudablemente, mayores garantías que la generalidad de los tales escribanos, los que quedarán solo de actuarios; si propuestos para ese servicio, fueran aceptados por los respectivos Tribunales.

Con la indicada reforma tendríase, además, una conveniencia inapreciable para el buen servicio en la administración de justicia.

Consistería esta, en hacer innecesarios los con-jueces de primera instancia; pues para el caso de falta ó impedimento del Juez, tendrían los secretarios que ser llamados á suplir.

Si es cierto, que por disposiciones del Reglamento de Tribunales, se impone á los abogados, que ejercen su profesiòn, la obligación de prestar gratuitamente sus servicios de Conjuez, ello no parece justo ni conveniente.

Lo primero, porque todo servicio debe ser remunerado, y de una manera general, con beneplácito del que deba prestarlos, y, desde que, los abogados, para ejercer su profesión no sólo satisfacen su patente por ese hecho, sino que tienen que consagrar todo su tiempo á la defensa, no hay razòn para imponerles que falten á esos compromisos y que renuncien, por consiguiente, al trabajo que asegura los gastos que impone su subsistencia y la de su familia.

Entre las inconveniencias que resulta, puede señalarse: que el abogado que transitoriamente se encarga de un Juzgado, sin abandonar su estudio como no debe hacerlo, en los juicios en que interviniera, como en sus fallos hace prevalecer el criterio del letrado, acaso preocupado por sus defensas y no el del Juez, que no solo es distinto, sino que está libre de toda preocupación y de todo compromiso.

Por fin, es en mi concepto, sumamente necesario, reformar sustancialmente las disposiciones de nuestras leyes, en orden á Conjueces, y lo único correcto al respecto, especialmente para las Cortes, es crear vocales suplentes.

[Continuará].

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 15 de Junio de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Camaná por don A. B. Reader, para sustituirse en la propiedad de la mina "Rebosadero", ubicada en el Distrito de Acari, y abandonada por su anterior dueño, según conta del padrón relativo al segundo semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 14, con cuatro pertenencias; y

Considerando

1.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un inconveniente para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, conforme á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han observado lás prescripciones de la ley de 23 de Diciembre 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero próximo pasado;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Rebosadero" á nombre de don A. B. Reader, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo primero de la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase á los interesados la copia de que trata el artículo segundo de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Almenara Butler.

Lima, junio 15 de 1899.

Visto este expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Camaná por don A. B. Reader, para sustituirse en la propiedad de la mina "Placetón", ubicada en el Distrito de Acarí, y abandonada por su anterior dueño, según consta del padrón relativo al 2.° semestre de 1898 en el cual se registra como denunciable, bajo el número 4, con cuatro pertenencias; y

Considerando:

1.° Que anuque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de1896, esto no es un inconveniente para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, en armonía con lo declarado en la resolución de 19 de Setiembre de dicho año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 7 de Enero último;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Placetón" á nombre de do A. B. Reader, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la mencionada resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Junio 15 de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Camaná por don A. B. Reader, para sustituirse en la propiedad de la mina "Verde", ubicada en el Distrito de Acarí, y abandonada por su antiguo poseedor, según consta del padrón relativo al segundo semestre de 1898,en el cual se registra como denunciable, bajo el número 9, con cuatro pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aun que el plano qne existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 13 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un inconveniente para el emdronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, conforme á lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de Enero último;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Verde", á nombre de A. B Reader, quien abonará la contribuciòn desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo primero de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo segundo de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y registrese.

Almenara Butler.

Lima, 15 de Junio de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Camaná por don A. B. Reader, para sustituirse en la propiedad de la mina "Portezuelo," ubicada en el Distrito de Acarí, y abandonada por su anterior propietario, según consta del padrón relativo al 2.° semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable, bajo el N.° 5, con cuatro pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, esta circunstancia no es un inconveniente para el empadronamiento de la mina en favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Setiembre de dicho año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero próximo pasado;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Portezuelo" á nombre de don A. B. Reader, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la mencionada resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 15 de Junio de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Camaná por don A. B. Reader, para sustituirse en la propiedad de la mina "Qisco," ubicada en

el Distrito de Acarí, y abandonada por su antiguo dueño, según consta del padrón relativo al 2.° semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable, bajo el N.° 8, con cuatro pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aunque el plano que existe con los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un inconveniente para el empadronamiento de la mina indicada, á favor del nuevo denunciante, en armonía con lo declarado en la resolución de 19 de Setiembre de dicho año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero último;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Quisco," á nombre de don A. B. Reader, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la citada resolución de 19 de Setiembre de 1895.

Expídase al interesado la copia de que trata el artíchlo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 21 *de Junio de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Nuestra Señora del Pilar," ubicada en el lugar nombrado Pariajirca-baja, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, la misma que fué adjudicada á don Vicente Balvin y Pacheco, con una pertenencia, el 10 de Agosto del año último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el interesado á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Nuestra Señora del Pilar," é inscríbase en el padrón á nombre de don Vicente Balvin y Pacheco, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive.

Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide de que la remisión de los títulos al Gobierno se haga dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 21 *de Junio de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "La Goleta," ubicada en el barrio de San Cristóbal, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, la misma que fué adjudicada con dos pertenencias, á don Abel Torres Angulo, el 20 de Enero último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el interesado á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Goleta," é inscríbase en el padrón á nombre de don Abel Torres Angulo, quien abonará la contribución desde el primer semestre del año en curso.

Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide de que las copias de los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo fijado en la Suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 24 *de Junio de* 1899.

Visto el recurso de don Salvador Zavala, pidiendo se le adjudiquen cien estacas, bajo el nombre de "Diez y siete de Marzo," en el yacimiento de bórax descubierto por don Daniel R. Zavala en la laguna Salinas, comprensión de la provincia de Azángaro; y

Considerando:

1.° Que el expresado yacimiento comprende solo doscientas diez y ocho estacas, y una fracción de diez mil metros cuadrados que deberá considerarse como estaca completa, para los efectos del pago de los derechos de registro y del impuesto respectivo;

2.° Que, por lo tanto, y habiéndose concedido al denunciante ciento cincuenta estacas, el peticionario solo puede obtener las sesenta y nueve restantes;

3.° Que el recurrente ha hecho, en tiempo oportuno, el depósito y declaración á que se refieren las Supremas resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896; y

4.° Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y la vista del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Concédense á don Salvador Zavala, bajo el nombre de "Diez y siete de Marzo," las 69 estacas que quedan restantes en el yacimiento de bórax de la Provincia de Azángaro, las que le serán adjudicadas por el Juez de 1.ª Instancia respectivo, asistido del perito oficial nombrado por resolución de esta fecha, y dentro del término que fija el Supremo decreto de 20 de Febrero de 1894; debiendo medirse dichas estacas á continuación de las del descubridor, y previniéndose al citado Juez que en la adjudicación no deben incluirse, en todo ni en parte, las minas ni yacimientos de sal común.

Expídanse á don Salvador Zavala el título respectivo, previo pago de los derechos que establece el artículo 7.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888; debiendo descontarse de la suma á que asciendan dichos derechos, los cincuenta soles depositados por el interesado en la Caja Fiscal, conforme á la resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 24 *de Junio de* 1899.

Vista la solicitud del Ingeniero de Minas D. Cruz G. Zapatero Puch;

Se resuelve:

Nombrar Perito adscrito al Asiento Mineral de Azángaro al referido Ingeniero, con los derechos y obligaciones anexos á dicho cargo.

Comuníquese i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 24 *de Junio de* 1899.

Visto el recurso en que D. Manuel M.-Zegarra, como socio y representante de D. Federico Pacheco Ugarte, se queja de los procedimientos del Juez de 1.ª Instancia de Arequipa, por haber reservado el denuncio de la mina de cobre "La Compañía", hecho por Pacheco; y declarado sin lugar la posesión solicitada por éste; dando preferencia al denuncio posterior de D. Andrés G. Meneses Cornejo;

Vistos, asi mismo, los antecedentes relativos á este asunto, de los cuales aparece:

Que habiendo denunciado D. Federico Pacheco Ugarte la mina de cobre "La Compañía", ubicada en el lugar nombrado Cerros verdes, el 16 de Junio de 1896, dicho denuncio se tramitó sin oposición alguna, hasta el estado de solicitarse la posesión por el denunciante;

Que en la misma fecha de la desfijación de los carteles, ó sea el 15 de Julio de 1867, D. Andrés G. Meneses Cornejo, se presentó denunciando con el nombre de "Adelaida", una mina ubicada también en el lugar de Cerros verdes;

Que solicitada la posesión por Pacheco Ugarte el 27 de Julio, ó sea dentro de los sesenta días de publicados los carteles, como consta del recurso de f. 88, este recurso se mandó agregar á sus antecedentes, por auto de 1.° de Agosto, mientras se resolvía el denuncio de Meneses Cornejo;

Que por auto de 20 de Enero próximo pasado, y después de tramitados los diversos incidentes promovidos por Pacheco Ugarte, se declaró quedar amparado Meneses Cornejo, y sin lugar la posesión solicitada solicitada por aquel; y

Considerando:

1.° Que estando expedito el derecho de Pacheco Ugarte para tomar la posesión, el denuncio de Meneses Cornejo era extemporáneo; y

2.° Que las razones en que se apoya el auto de 22 de Enero corriente á f. 77 vuelta, son infundadas; porque aún cuando estuviera probado que se trata de la misma mina, poseída antes por la sociedad Juan Federico de Pacheco é hijo, la personalidad jurídica de la expresada sociedad es distinta de la de Pacheco Ugarte; no siendo por lo tanto aplicable á este caso la resolución de 19 de Diciembre de 1892; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase fundada la queja de D. Federico Pacheco Ugarte, y sin lugar el denuncio de L. Andrés G. Meneses Cornejo; y en consecuencia;

Se dispone.

Que se devuelva este expediente al Juez de 1.ª Instancia de Arequipa; para que ministre posesión de la mina "La Compañía" al mencionado Pacheco Ugarte.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Junio de 1899.

Visto el recurso en que D. Nicolás Fano pide se reconsidere la resolución de 19 de Diciembre de 1898, por la cual se aprobaron á favor de D. Leonardo Contreras y su esposa doña Teresa Fano, los títulos de las minas "Santo Domingo" y "San Miguel", del Asiento del Cerro de Pasco, las que, según afirma el ocurrente, son las mismas empadronadas á nombre de su madre doña Escolástica Falcón;

Vistos así mismo los antecendes agregados, de los cuales aparece;

1.° Que por resolución de 3 de Mayo de 1898, y de conformidad con el artículo 1.° de la resolución de 15 de Enero de dicho año, se ordenó el reempadronamiento de las minas de "Santo Domingo". y "San Miguel", á favor de doña Escolástica Falcón, quien había perdido sus derechos en 1889, por falta de pago del impuesto;

2.° Que verificado dicho reempadronamiento en el primer semestre de 1898, y no habiéndose abonado la contribución correspondiente, las citadas minas se consideraron como denunciables en el padrón del semestre siguiente;

3.° Que por resolución de 19 de Diciembre de 1898, y de conformidad con el artículo 3.° de la resolución de 15 de Enero anterior, se aprobaron los títulos de las minas relacionadas á favor de D. Leonrrdo Contreras y su esposa doña Teresa Fano, quienes obtuvieron posesión 1888, sin oposición alguna; y

4.° Que por resolución de 22 de Diciembre de 1898, ó sea con posterioridad á la aprobación de los títulos de Contreras y su esposa, y á solicitud del arrendatario de las minas expresadas, se mandó aceptar el impuesto que se adeudaba por ellas, disponiendo su nuevo reempadronamiento á nombre de doña Escolástica Falcón; y

Considerando:

Que por resolución de 20 de Agosto de 1898, se ha declarado que el derecho de reevindicar sus propiedades, acordado por el artícuol 1.° de la resolución de 15 de Enero de ese año, á los que poseyeron minas con anterioridad á 1877 y que las perdieron después, es sin perjuicio de los que las hubieran adquirido posteriormente; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la reconsideración solicitada por D. Nicolás Fano, é insubsistente el reempadronamiento de las minas "Santo Domingo" y "San Miguel", verificado á nombre de doña Escolástica Falcón debiendo efectuarse la inscripción de dichas minas á favor de D. Leonardo Contreras y doña Teresa Fano, conforme á lo ordenado en la resolución de 19 de Diciembre de 1898.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Junio 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Favorita," ubicada en la quebrada Cinco Cruces, del Asiento de Chincha, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Luis Albizuri, con fecha 18 de Abril último; y

Considerando:

Que habiéndose expedido el auto de amparo por el Juez de Paz, en defecto del titular, carecen de valor todas las diligencias practicadas, á tenor de lo dispuesto en la Suprema resolución de 17 de Mayo de 1888; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declaránse sin valor ni efecto los títulos mencionados, fijándose al interesado el plazo de 60 días, contados desde esta fecha, para que repita su denuncio ante el Juez de 1.ª Instancia titular de Chincha, ó ante el de la Provincia más próxima, conforme á la expresada resolución de 17 de Mayo de 1888, y al artículo 26 del Reglamento de 29 de Mayo de 1877.

Comuníquese y regístrese,

Almenara Butler.

Lima, Junio 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Juanita," ubicada en la quebrada Cinco Cruces del Asiento de Chincha, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Luis Albizuri, con fecha 18 de Abril último; y

Considerando:

Que habiéndose expedido el auto de amparo por el Juez de Paz de Chincha, en defecto del titular, carecen de valor las diligencias practicadas, á tenor de lo dispuesto en la Suprema resolución de 17 de Mayo de 1888; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declaránse sin valor ni efecto los títulos mencionados, fijándose al interesado el plazo de 60 días, contados desde esta fecha para que repita su renuncia ante el Juez de 1.ª Instancia titular de Chincha, ó ante el de la Provincia más próxima, conforme á la expresada resolución de 17 de Mayo de 1888, y al artículo 26 del Reglamento de 29 de Mayo de 1877.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Vocal Dr. D. José M. Martínez encargado del exámen de la cuenta de la Beneficencia de Chachapoyas por el año de mil ochocientos noventa y cinco; notifico por tercera vez á Don Manuel E. Arce, como ex-Tesorero de dicha Beneficencia para que por sí ó por medio de Apoderado se constituya en el local de este Tribunal dentro del término de veinticuatro horas á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á Don Manuel E. Arce por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario Don Manuel Miranda encargado del exámen de la cuenta de la Tesorería de Apurímac por Rentas y Gastos Generales correspondiente á la época de Junio de mil ochocientos noventa á Mayo de mil ochocientos noventa y uno; notifico por tercera vez á Don Federico J. Rivero para que por sí ó por medio de Apoderado se constituya en el local de este Tribunal dentro el término de veinticuatro horas á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á Don Federico J. Rivero por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1899.

Melitón Najarro,
Secretario de Cámara.

TRIPUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario Don Manuel Miranda encargado del exámen de la cuenta de la Tesorería de Apurímac por Rentas y Gastos Generales correspondiente al año de mil ochocientos noventa y dos; notifico por tercera vez á Don Federico J. Rivero para que por sí ó por medio de Apoderado se constituya en el local de este Tribunal, dentro el término de veinticuatro horas á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á Don Federico J. Rivero por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Fiscal Dr. Don José Eulogio Ramírez; notifico á Don Antonio Soto para que dentro el término de diez días rinda las cuentas Generales y Departamentales de Tacna por el período corrido del veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete al ocho de Noviembre del mismo año; bajo apercibimiento de abonar una multa de cien soles (S. 100) conforme á los artículos veintiocho y veintinueve del Reglamento de este Tribunal.

Lo que hago saber á Don Antonio Soto por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 4—p 1

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Fiscal Dr. Don José Eulogio Ramírez; notifico á los herederos de Don Cesáreo Vargas para que dentro el término de diez días rinda las Cuentas de la Tesorería Departamental de Tacna por el período corrido de ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete á Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho; bajo apercibimiento de abonar una multa de cien soles (S. 100) conforme á los artículos veintiocho y veintinueve del Reglamento de este Tribunal.

Lo que hago saber á dichos herederos de Don Cesáreo Vargas por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

v 4—p 1

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario Don José Rios encargado del exámen de la Cuenta de la Caja Fiscal de Junín correspondiente al año de mil ochocientos ochenta y cuatro; notifico á Don Domingo Rivas como ex-Cajero de dicha Caja para que por sí ó por medio de Apoderado se constituya en el local de este Tribunal dentro el término de quince días á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á Don Domingo Rivas por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1899,

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 7—p 1

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59—Tomo II | Lima, Sabado 2 de Setiembre de 1899 | Semestre II—Núm. 49

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

MEMORIA

QUE PRESENTA EL MINISTRO DE JUSTICIA, INSTRUCCIÓN Y CULTO DOCTOR DON JOSÉ J. LOAYZA AL CONGRESO ORDINARIO DE 1899.

Honorables Representantes:

Abrumado mi espíritu bajo el peso de la gran desgracia doméstica, que ha cubierto de luto mi hogar, tengo que hacer un esfuerzo, obedeciendo á la imperiosa voz del deber, para dar cumplimiento al artículo 101 de nuestra Carta Fundamental, presentándoos el cuadro de las labores del Ministerio de Justicia, desde la anterior Legislatura hasta el día.

Espero que hallaréis en este trabajo la prueba de la más decidida voluntad, para atender al servicio público en los tres ramos de la Administración que han corrido á mi cargo, sin omitir esfuerzo alguno, para corresponder á la confianza con que me honrara el Jefe del Estado.

JUSTICIA

Debo insistir, en la necesidad de atender, de preferencia, á la reforma de nuestra legislación en materia civil y penal, bien sea nombrando una comisión que revise los proyectos de Código presentados al Congreso desde 1892, como os propuse en mi anterior Memoria, ó arbitrando cualquier otro medio que lleve por fin á la práctica esta aspiración nacional.

En las Memorias leídas por los presidentes de las Cortes Suprema y Superiores de la República el día de la apertura del presente año judicial, que hallaréis entre los anexos, se pide diversas reformas de leyes civiles y penales que manifestarán al Congreso cuan urgente es emprender una reforma que establezca la necesaria unidad en nuestra legislación.

A este respecto he de hablaros muy especialmente del proyecto de nuevo Código de Comercio que tuve el honor de someter á vuestra deliberación el año último.

Debo repetir aquí, nuevamente, que nó es posible vivir más tiempo bajo el imperio de un Código que en manera alguna responde á las necesidades comerciales de la época actual; código adoptado entre nosotros cuando no existían las instituciones que rigen hoy el movimiento de las operaciones mercantiles y que ha sido, hace años, abandonado por España, de donde se tomó y que constituye una verdadera rémora para el favorable desenvolvimiento industrial y comercial que se nota en el país, como resultado del órden en la administración pública y de la paz mantenida á pesar de pasajeros trastornos.

Con el objeto de hacer toda la luz posible sobre el indicado proyecto y conocer la opinión ilustrada de la Magistratura Nacional, dirigí una circular á las Cortes, la que ha sido contestada en los términos favorables que leeréis en los anexos á esta Memoria.

No dudo, que, penetrados de la importancia de esta reforma, le daréis la preferencia que merece en vuestras deliberaciones, ofreciendo así á la Nación un valioso presente de vuestra sabiduría.

Necesidad largo tiempo sentida es la de dotar al importante ramo de agricultura de un Código especial que satisfaga sus peculiares y variados objetos

Las pocas disposiciones que en nuestros Códigos Civiles y Penales se leen sobre la materia, son de todo punto insuficientes para asegurar los derechos de los agricultores.

De esta deficiencia ha provenido que rijan hasta ahora en la República, respecto al importante ramo de aguas, la exposición de don Ambrosio Cerdán, llamada Reglamento, para los valles de Lima y aplicada posteriormente, por diversas resoluciones gubernativas, á otros valles de la costa, y el llamado también Reglamento del Dean Saavedra que se ocupa de la distribución de las aguas del valle de Chicama y que ha sido aplicado posteriormente á los de Lambayeque y Chiclayo.

Como comprenderéis, facilmente, la agricultura ha pasado por una verdadera transformación desde hace dos siglos, á cuya fecha se remonta la distribución de aguas de Saavedra y de un siglo la de Cerdán, y, por lo mismo, no pueden ser aplicables los preceptos y reglas establecidas bajo el imperio de circunstancias y necesidades de aquellas lejanas épocas.

Las relaciones del agricultor con sus peones, las horas de trabajo, el pago de salarios, en especie ó en dinero, habitación, curación de enfermedades, etc., etc., son, por su naturaleza, de carácter diferente á las que existen entre el patrón y el operario de fábrica establecida en la ciudad, y, por lo mismo, deben estar sujetas á reglas especiales.

Mayor aún es esta necesidad, si consideráis las variaciones experimentadas en el caudal de las aguas, desde que Saavedra y Cerdán hicieron su distribución entre las tierras que debían regar, así como del cuidado especial que requiere el reparto de ellas, limpia de acequias, pago de cuotas, elección de diputado, etc. etc.

Los intereses y especiales relaciones de Minería, que es otro ramo importante de la producción, han exigido una legislación especial, y siendo la agricultura de igual condición, no debe carecer de un Código propio que, reformando los vetustos preceptos que norman hoy esas relaciones, llene sus vacíos, adaptando á las necesidades actuales lo que pueda subsistir de ellos con la unidad que requiere todo cuerpo de leyes.

La Corte Suprema, con su habitual laboriosidad y con el detenido estudio que hace de los asuntos sometidos á su decisión, sigue tranquila la senda que se tiene trazada, consolidando cada vez más el respeto y consideración de la sociedad, que vé en ese Tribunal la sólida garantía de sus derechos y el guardián más solícito de la honra, la vida y los intereses de todos y cada uno de los asociados.

El pormenor de sus trabajos, lo encontraréis entre los anexos de esta Memoria. Ahí veréis que no obstante los inevitables inconvenientes que ocasiona la enfermedad de uno ó más de los señores Vocales, el despacho no se paraliza un sólo día y, dada la organización que tiene en dos Salas, no se retarda como en tiempo no remoto.

Salvada con la ley de 27 de Octubre del año último, la recargada labor de la primera Sala de ese Tribunal, hoy puede dedicar mayor tiempo á las causas civiles definitivas que requieren muy detenido estudio, sin que por ésto deje de conocer, también, de las criminales, cuando su número exija que el conocimiento de ellas se distribuya entre ambas Salas.

La necesidad de no impedir el trabajo de los Vocales de una Sala, cuando alguno de sus miembros conocía de una discordia, decidió al Gobierno á prestar todo apoyo para la construcción de un local destinado solo á las discordias; de suerte que, en caso dado, puedan funcionar, simultáneamente en tres Salas, todos los miembros de ese Supremo Tribunal.

Además, el Gobierno ha atendido, con la preferencia debida, á otras reparaciones en las Salas y Secretarías de esa Corte, dejando, actualmente, á dicho local en condiciones de decencia apropiadas á su objeto.

Al hablaros de este Tribunal, debo llamar vuestra atención hácia la necesidad de dictar una ley que permita reemplazar inmediatamente á los Vocales y Fiscales, que, por jubilación, licencia, enfermedad ú otra causa, no puedan atender al despacho durante sl receso de las Cámaras Legislativas.

Repetidas veces mis antecesores han presentado proyectos de ley para satisfacer esta necesidad; pero desgraciadamente no se ha tomado aún determinación al respecto.

Como los graves inconvenientes que, para la pronta administración de Justicia, se presentan en el caso de que me ocupo, no se ocultan á vuestra ilustración; os recomiendo la expedición de una ley que venga á llenar el vacío que dejó, desde 1874, la supresión de la Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo, encargada de hacer esos nombramientos.

Los Tribunales de segunda instancia de la República han atendido, con regularidad, al despacho de los asuntos sometidos á su conocimiento en el año judicial último, notándose considerable aumento en el número de causas resueltas en las Cortes de Lima, Ancachs, Libertad, Arequipa y Puno, respecto del año anterior.

En cuanto á la primera, el Gobierno penetrado de la necesidad de proporcionarle la decencia indispensable, ha abonado las cantidades necesarias para realizar las reparaciones urgentes que exigía su local, el que se encuentra hoy en condiciones propias del decoro de un Tribunal de Justicia.

Con idéntico fin se ha mandado abonar á las Cortes Superiores de la Libertad y Arequipa, las cantidades que solicitaron el año anterior para emprender las reparaciones de carácter inaplazable que requerían los locales en que funcionan, y dotarlos, al mismo tiempo, del mobiliario que se hallaba destruído por largos años de incesante uso.

En cuanto á la Corte de la Libertad, su Presidente, el Dr. don Juan Luna, con una constancia, actividad y entusiasmo recomendables, ha trasformado el local de esa Corte, haciendo en él sérias reparaciones que lo constituyen como uno de los mejores de la República.

Para conseguir este resultado, no ha sido bastante, como comprenderéis, la cantidad votada, con tal objeto, en el Presupuesto; por lo que, el Dr. Luna ha tenido que procurarse, con su influencia personal, los demás recursos hasta dar cima á su meritoria obra.

Cada día es más apremiante la necesidad de dar cumplimiento á la ley de 11 de Diciembre de 1895, que aumentó moderamente los sueldos de los funcionarios judiciales, pues además de la justicia que entraña esa disposición legal, reiterada por la novísima ley de 22 de Setiembre del año último, con ello se facilitaría la provisión de judicaturas, para las que podrían designarse abogados de reconocida competencia, que hoy las rehusan por la exigüidad de la renta que les está señalada, la cual, apenas alcanza á satisfacer las más premiosas necesidades de la vida, sin la esperanza de ahorros con que hacer frente á los gastos extraordinarios que les sobrevengan.

Creo, pues, de mi deber llamar vuestra atención hácia la necesidad de dar cumplimiento á la mencionada ley, haciendo los aumentos que ella determina, y cuyo total no asciende á cifra tan considerable que deba por esto no ser incluida en el Presupuesto General de la República.

Así se habrá conseguido mejorar notablemente la administración de justicia en las provincias que hoy carecen de jueces, por la razón que dejo expuesta, no obstante los reiterados nombramientos que, para proveerlas, hace el Poder Ejecutivo.

En mi Memoria del año anterior tuve la honra de llamar vuestra atención, respecto de la urgente necesidad de sancionar una ley de traslación de jueces, y hoy insisto sobre el mismo punto, confiando en que esa necesidad será satisfecha, llenando el doble fin de aprovechar, convenientemente, en determinadas provincias, los servicios de los jueces, que sin haber incurrido en faltas ó cometido delitos que merezcan un enjuiciamiento, encuentran, sin embargo, graves dificultades en el ejercicio de sus funciones en la provincia á la que fueron destinados ó tienen necesidad, por razones de salud, de cambiar de clima, ó, en fin, por los servicios que tengan prestados, se han hecho acreedores á que se les promueva á una judicatura mejor rentada y que ofrezca más facilidades para la vida.

Indiqué en la citada Memoria, que si en la Constitución reformada de 1860, se suprimió la facultad que la de 1839, acordaba al Poder Ejecutivo, para trasladar jueces, no fué, sin duda, porque aquella condenase como inconveniente la traslación, sino porque el ejercicio de tal facultad atacaba la independencia del Poder Judicial y podía, en muchos casos, convertirse en arma política para ejercer sobre los jueces dura presión, desde que tenían sobre sí una seria amenaza, que no todos esos funcionarios podrían afrontar con inquebrantable decisión.

En tal virtud, siempre que la traslación se confiara al más alto Tribunal de la República, exigiéndose que á tal determinación preceda una investigación, que sin tener forma de juicio, acredite la necesidad ó conveniencia de tal medida, y fijándose como regla invariable que no pueda adoptarse ninguna resolución sin la concurrencia, cuando menos, de dos tercios de votos del número total de Vocales y Fiscales de esa Corte, se habrá rodeado de todas las garantías apetecibles la traslación de que se trata y ganado mucho la buena administración de justicia, pues nadie con mejores datos y mayor interés que el Supremo Tribunal podrá ejercer esa facultad consultando el mejor servicio público en ramo tan importante como delicado.

La indicación que dejo formulada no excluye, en manera alguna, la acción del Poder Ejecutivo, para que cuando crea que un juez deba ser trasladado de una á otra Provincia, lo solicite de la Corte Suprema, remitiéndole todos los datos y antecedentes que justifiquen la necesidad de esa traslación.

A los HH. Representantes no puede ocultarse la justicia y conveniencia de esa medida, porque además de las razones que dejo apuntadas, sucede, en muchos casos, que la permanencia por largo tiempo de un juez en la misma provincia, lo hace contraer estrechos vínculos de amistad ó de familia, ó le suscitan grave enemistad con personas más ó menos influyentes, por razón de los fallos que pronuncie con los que consideran lastimados sus intereses; y, en uno y otro caso, se coloca el funcionario judicial en una situación harto difícil.

La pronta y recta administración de justicia es uno de los más importantes factores de la felicidad de las naciones, la más preciosa de las garantías de los ciudadanos, cuya honra, vida é intereses están sometidos á la decisión de los Jueces y Magistrados que constituyen

el Poder Judicial, en quienes deben concurrir todos los requisitos de competencia, y moralidad indispensables para el ejercicio de tan augusto ministerio.

Para llenar cumplidamente su misión debe el juez presentarse ante sus conciudadanos ageno á toda pasión, libre de compromisos que menoscabe su independencia, y abnegado, hasta el punto de arrostrar sin vacilación todas las consecuencias que pueda acarrearle su rectitud en el desempeño de su delicado cargo, y soportar las mayores privaciones antes que sucumbir á las tentaciones del interés, á las afecciones particulares ó al temor de enemigos poderosos. Pero tantos sacrificios, la consagración exclusiva que el Juez debe dedicar al estudio y decisión de los graves asuntos sometidos á su autoridad, y las muchas prohibiciones á que se halla sujeto y que le incapacitan para proporcionarse medios de subsistencia distintos de la renta que la ley le tiene designada, merece que en los últimos años de su existencia, cuando las fuerzas físicas van debilitándose por los achaques consiguientes á una avanzada edad, consagrada en su mayor parte al servicio público, y cuando su gastado cerebro requiere como indispensable el reposo, merece, repito, que se les atienda con los recursos necesarios para sobrellevar su cansada existencia, lo que por cierto no se consigue otorgándoles por todo haber la tercera parte de la cantidad señalada en su cédula de jubilación, y debe la ley venir en su auxilio, otorgándole, como especial concesión, el íntegro de dicha cédula.

Y no se diga que tal medida debería ampliarse en favor de los empleados de la administración pública, porque siendo meras comisiones los empleos que ellos desempeñan, no tienen derecho á jubilación ni á cesantía; á lo que se agrega que tales empleados no están sujetos á las privaciones impuestas á los jueces, pues nada les impide emplear el tiempo que les deja libre sus ocupaciones oficiales en cualquier trabajo ó negociación lícita que aumente sus ingresos.

Por otra parte, como la jubilación solo se otorga á los jueces de avanzada edad ó que por su salud quebrantada se hallan en incapacidad para trabajar con la regularidad debida, el número de los favorecidos con esta concesión sería tan corto que no impondría gran gasto al Tesoro Público.

Si la munificencia del Congreso se ha ejercitado ya tratándose de otros servidores de la Nación tan meritorios como los magistrados judiciales, creo que no trepidaréis en dar la ley que satisfaga la necesidad de que os acabo de hablar.

La institución del Registro de la Propiedad Inmueble, ha seguido, en el último año, su marcha progresiva, extendiendo sus beneficios en toda la República.

Han bastado diez años para operar una verdadera transformación en el régimen de la Propiedad Inmueble, cuya importancia es indiscutible, y está produciendo los más benéficos resultados.

Como veréis en los cuadros anexos á esta Memoria, el valor de los inmuebles inscritos en todas las oficinas de la República, durante el año de 1898, llega casi á doce millones de soles, y los gravámenes que sobre dichos inmuebles pesan, alcanzan á la cantidad de S. 3.848,600 66 cts; habiéndose practicado en el mismo período 18221 asientos y otros actos relativos al dominio.

Consecuencia forzosa de tan notable movimiento es el aumento de las entradas que fueron de S. 26,146 83 de cuya cantidad, ingresó á la Dirección General la suma de 7.885 77 cts, habiéndose invertido la diferencia en el pago de honorarios y demás gastos á los Registradores.

El Registro de la Propiedad Inmueble tiene ya asegurada su existencia y es de esperarse que muy en breve dejará de gravar al Tesoro Público que hoy cubre el déficet mensual de su presupuesto; y no es dudoso que mas tarde dejará el Registro de la Propiedad saldos de más ó menos importancia en favor de las rentas fiscales.

La marcha del Panóptico continúa, como en el año anterior, sin que haya ocurrido nada que altere el órden allí establecido, ni que relaje su disciplina. El Gobierno, por su parte, nada omite de cuanto está en sus facultades para satisfacer las necesidades de ese lugar correccional, del que deben salir ya reformados, si no todos, una gran parte de los penitenciados, que habiendo adquirido hábitos de orden y de moralidad, acostumbrándose al trabajo que debe proporcionarles subsistencia honrada, poniéndolos á cubierto de los peligros de la reincidencia, los haga miembros útiles á la sociedad.

Es sensible que no pueda, desde luego, procederse á la fabricación de nuevas celdas, en la prolongación de los radios existentes, hasta llegar al perímetro de la figura que cierra el edificio para dar cabida á todos los individuos á quienes los Tribunales imponen la pena de Penitenciaría, desapareciendo de ese modo la palpitante desigualdad, que el imperio de las circunstancias tiene establecida, de que muchos reos, cumplan el todo ó la mayor parte de su condena en la Cárcel de Guadalupe.

Votándose en cada presupuesto anual una partida para la realización de esa obra, se conseguirá, aunque sea lentamente, el fin apetecido, y desaparecerá la desigualdad ya indicada, quedando libre aquella Cárcel de huéspedes que recargan el trabajo de sus empleados, reclaman una vigilancia más activa, y aumentan notablemente el número de individuos que puede contener esa incómoda y nada higiénica localidad.

La Memoria del Director, que encontraréis entre los anexos, os suministrará completo conocimiento de todos los detalles relativos á ese Establecimiento.

La Cárcel de Santo Tomás destinada á mujeres ha recibido recientemente notables mejoras, dándosele las comodidades necesarias para llenar satisfactoriamente su objeto y armonizando la seguridad que deben tener los edificios de esa clase con la buena distribución del local, en el que no solo se hallan alojadas las enjuiciadas y las rematadas, sino también un número crecido de jóvenes que forman la sección simplemente correccional, que presta yá á la sociedad importantes servicios, apartando á muchas infelices criaturas de una perdición segura, reformándolas moralmente y habituándolas al trabajo, segura y honrosa fuente de recursos, para ponerse á cubierto de la miseria.

También existen en dicha Cárcel algunas penitenciadas, porque si por no haber suficiente número de celdas en el Panóptico, hay penitenciados en la Cárcel de Guadalupe, por razón idéntica, tienen que permanecer en Santo Tomás las penitenciadas cumpliendo allí sus condenas.

La Cárcel de Guadalupe continúa en las mismas condiciones qne indiqué en mi Memoria del año anterior.

No siendo posible emprender en ese edificio reformas radicales y de gran costo, con todas las exigencias que reclaman los establecimientos de su género, pues debe llevarse á cabo, la obra de la nueva Cárcel en un extenso y bien situado terreno adquirido ya por el Estado, era inoficioso y antieconómico realizar obras de gran aliento, que solo hubieran de ser útiles temporalmente.

Por tal razón el Ministerio de mi cargo expidió el decreto de 27 de Junio del año último, nombrando una comisión, que, asociada de un Ingeniero, indicára cuáles eran las reparaciones más urgentes é inaplazables que debiera recibir dicha Cárcel, teniendo en cuenta que solo se trata de remediar, provisoriamente, las más apremiantes necesidades.

Después de algunos meses, pasó la comisión un presupuesto que no estaba en armonía con el propósito manifiesto del Gobierno, y se devolvió ese documento para que se sostituyera por otro, lo que aún no se ha realizado.

Toca á mi sucesor en el portafolio de justicia, convertir en realidad las miras del decreto aludido.

Cada día se acentúa más la necesidad de adoptar una medida que mejore el deplorable estado en que se encuentran la mayor parte de las cárceles de la República especialmente en las capitales de los Departamentos, en donde, conforme á la ley, deben cumplir sus condenas los rematados á cárcel y reclusión de las provincias, que componen dichas circunscripciones territoriales.

Llamo sobre este punto la atención del Congreso, confiado en que encontraré en su sabiduría el remedio de este mal.

El Gobierno, en ejercicio de sus atribuciones, ha dotado de reglamentos para su régimen interno á varios de esos establecimientos, lo que indudablemente contribuirá á mejorar el orden y disciplina que debe existir en ellos.

Así mismo, el Gobierno, por resolución de 10 de Abril último, ha ordenado, con arreglo á la ley, que se hagan con rentas generales los gastos que demande la alimentación de los rematados de las cárceles de la República, con cuyo objeto se ha considerado en el proyecto de Presupuesto para el año próximo la correspondiente partida.

La cárcel de Trujillo ha recibido durante el año anterior, notables mejoras, merced al celo del Presidente de la Corte Superior de ese distrito judicial, el que no ha omitido esfuerzo alguno para conseguirlo.

Para terminar dichas reparaciones se ha consignado en el Presupuesto para el año próximo, una partida de dos mil soles.

INSTRUCCIÓN

En la Memoria que tuve el honor de presentaros el año próximo pasado, os manifesté las razones por las que el Gobierno no había promulgado la resolución que expedistéis el 27 de Noviembre de 1895, autorizándolo para que promulgase el Reglamento que, en la parte relativa á instrucción primaria y media, había formulado el Consejo Superior del Ramo; y os insinué la conveniencia de que se dictase una ley facultando al Ejecutivo para que modificase ese proyecto y lo pusiera inmediatamente en vigencia, con cargo de dar cuenta, en su oportunidad, al Poder Legislativo.

Desgraciadamente, y debido, sin duda, á sus múltiples labores, no tomó el Congreso en cuenta la indicación antes mencionada; y os encarezco que expidáis la ley autoritativa de que dejo hecha referencia; porque, en mi concepto, solo así podrá conseguirse formar un Código de Instrucción adaptable á nuestras necesidades,

---

La Universidad Mayor de San Marcos ha continuado ensanchando el círculo de los conocimientos que proporciona á sus alumnos.

A ese fin responden las cátedras últimamente creadas en ella por resoluciones legislativas ó acuerdos del Consejo Superior de Instrucción Pública, basados en el principio de división de las Ciencias, al que éstas deben su rápido desenvolvimiento.

El Gobierno ha consignado, en el Presupuesto General de la República, las partidas correspondientes á esas nuevas cátedras.

Las rentas de la mencionada Universidad se hallan en tan satisfactorio estado que han permitido aumentar en un 25 %, los honorarios de sus catedráticos.

El Ejecutivo ha cooperado eficazmente á ese resultado; pues no sólo ha cubierto, con puntualidad, las subvenciones asignadas á esa Institución por leyes especiales, sino que ha ido amortizando parcialmente la crecida deuda que, á su favor, reconocía el Estado por subvenciones dejadas de pagar en administraciones anteriores; siéndome grato expresar que en el proyecto de Presupuesto General, para el próximo año se ha consignado la partida que corresponde con el objeto de cancelar el saldo de esa deuda.

Dentro de poco tiempo comenzará á construirse, en el terreno adquirido al efecto, el nuevo edificio para la Escuela de Medicina.

Interesado vivamente el Ejecutivo en la realización de esta obra, á la que ha contribuido con parte de las rentas fiscales, porque está seguro de que esa Escuela una vez instalada convenientemente, disponiendo, como dispone, de los recursos necesarios y de los elementos de enseñanza que en la actualidad posee, entrará en un período de mayor progreso y aumentará el crédito de que merecidamente goza.

Los cuadros que hallaréis entre los anexos, os enterarán de todo lo relativo á la marcha de la Universidad Mayor, así como del estado de las de Arequipa, Cuzco y Trujillo, durante el último año.

Al tratar de la Universidad de San Marcos, debo poner en vuestro conocimiento el incidente que surgió con motivo de la rendición de las cuentas de su Tesorero.

El Rector de aquella Corporación solicitó se declarase que era al Consejo Universitario á quien correspondía juzgar y fenecer aquellas cuentas en primera Instancia, y que el Tribunal Mayor del Ramo solo debía intervenir para juzgarlas como Tribunal de alzada.

Los fundamentos de la resolución de 20 de Diciembre último, que hallaréis entre los anexos, determinaron al Ejecutivo á declarar que era al referido Tribunal á quien correspondía el juzgamiento en primera instancia y que al Consejo Universitario solo competía examinar las cuentas para el efecto de formular las observaciones que creyese conveniente.

A fin de que ese examen no retardase el procedimiento del Tribunal, se fijó para aquel el término de un mes, declarándose, por resolución del 24 del presente, que ese término estaba incluido dentro de los 5 meses anteriores al 1.° de Junio, fecha en la que las cuentas deben hallarse en el referido Tribunal, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Enero de 1876, que tiene fuerza de ley.

Desde hace varios años, las cuentas de los celegios nacionales eran examinadas por el Consejo Superior de Instrución, antes de ser remitidas al Tribunal Mayor del Ramo.

Este trámite, que no obedecía á ley alguna, retardaba, notablemente, el juzgamiento de las cuentas antes referidas; por lo que el Gobierno creyó conveniente suprimirlo, disponiendo, en resolución de 20 de Octubre de 1898, que las Comisiones de Delegados del mensionado Consejo remitiesen, directamente, á dicho Tribunal, las cuentas de los colegios; y se fijó, al mismo tiempo, el término dentro del cual debían ser examinadas por esas comisiones.

Como lo expuse en la Memoria del año próximo pasado, es necesario modificar el Reglamento de la Escuela Normal de Mujeres, y dictar disposiciones eficaces para que las Preceptoras educadas en ella, puedan regentar, sin dificultad, escuelas oficiales, durante los cuatro años que están obligadas á servir en ellas, conforme á la ley de 5 de Abril de 1876.

El Ejecutivo no ha creído oportuno expedir un nuevo Reglamento, ni dictar las disposiciones convenientes para satisfacer la necesidad últimamente indicada tanto porque para la acertada reforma de ese Reglamento, es necesario modificar las disposiones de la ley de instrucción pública, vigente, cuanto porque las reformas parciales aumentarían la confusión que hoy se advierte en nuestra legislación escolar.

La Biblioteca Nacional ha continuado su marcha progresiva, merced al celo de su Director; y el Gobierno, por su parte, ha procurado atender los pedidos que éste ha formulado para satisfacer las necesidades del mencionado Establecimiento.

No obstante el escaso número de empleados del Archivo Nacional, se ha avanzado notablemente la clasificación de los documentos que en él existen.

La Memoria del Director de ese establecimiento, inserta entre los anexos, os dará á conocer, de un modo detallado las importantes labores del Archivo Nacional desde Julio de 1898.

El Consejo Superior de Instrucción Pública se ha esforzado en procurar el mejoramiento de la instrucción en todos sus ramos, dictando, con este objeto, diversas disposiciones, muchas de ellas de carácter general, que han satisfecho necesidades no previstas en la ley reglamentaria.

Para mejor apreciar la labor de ese Cuerpo, es conveniente examinarla en relación con cada uno de los grados en que está dividida la enseñanza.

La acción del Consejo no se ha dejado sentir en el Ramo de Instrucción Primaria de un modo tan inmediato y eficaz, como era de desearse; porque dependiendo las Escuelas de los Concejos Municipales, á ellos corresponde más especialmente fomentarla y atenderla; más la falta de rentas de algunos Municipios y la negligencia de otros, son la causa del poco adelanto que se nota en la enseñanza primaria.

Las visitas escolares ahora, han producido benéficos resultados, y ellas constituyen el medio más eficáz que tiene el Consejo para conocer el estado de la instrucción primaria en la República.

El doctor Antonio Reyna ha terminado la comisión que le encomendó el Consejo Superior y presentado la estadística escolar del año último.

Ese trabajo vá anexo á esta Memoria, y por él podréis apreciar de un modo exacto el estado de la instrucción primaria.

Todos los Colegios de Instrucción Media han funcionado con regularidad, á excepción de los de "San Luis de Chuquibamba" y "San Juan de Chachapoyas", que se hallan provisionalmente clausurados, debido á la deficencia de sus rentas.

Próximamente remitiré á la H. Cámara de Diputados el expediente relativo á la clausura definitiva de "San Luis de Chuquibamba", que además de la escacéz de sus rentas, carece de alumnos idóneos por la insuficiente preparación que reciben en las pocas escuelas de la provincia.

Quizá el exagerado amor local no considere conveniente esta medida; pero debe tenerse en cuenta que sin enseñanza primaria, no puede existir la media, y que aquella es por su naturaleza obligatoria y preferente. Clausurado el Colegio, podrán aplicarse sus rentas al mejoramiento de la instrucción primaria en dicha provincia.

El sostenimiento de la Instrucción media, corresponde conforme á lo dispuesto en la ley de 3 de Enero de 1896, á las Juntas Departamentales; pero la difícil condición económica de la de Amazonas, ha sido una de las principales causas que ha contribuido á que el Colegio de San Juan de Chachapoyas haya permanecido en receso hasta hace poco, en que el actual Prefecto del Departamento, con el auxilio de algunos padres de familia, lo ha reabierto, provisionalmente, mientras el Consejo dispone lo necesario á su reorganización definitiva. Este plantel está llamado á prestar importantes servicios á la juventud de Amazonas, facilitándole la adquisición de los conocimientos que comprende la instrucción media.

Merece especial mención, entre otras, la resolución de 2 de Agosto de 1898 que permite á los que han obtenido diploma de instrucción media, ejercer el cargo de Profesor de los Colegios y Escuelas, por los resultados que, en la práctica, está llamada á producir, ensanchando la esfera de actividad de los jóvenes que han terminado los estudios de este ramo de instrucción y supliendo la escaséz de preceptores idóneos, que se advierte en la mayoría de Provincias.

Muy limitadas son las atribuciones que tiene el Consejo Superior de Instrucción respecto á la enseñanza facultativa, y las ha ejercido autorizando la creación de algunas cátedras y la división de otras que, por su extensión, hacían muy difícil el aprendizaje de las materias que las formaban.

CULTO

Las relaciones entre la Iglesia y el Estado, continúan en la más perfecta armonía, pues se basan en el extricto cumplimiento de las leyes y en la buena voluntad, por una y otra parte, para evitar dificultades que sólo pueden tener lugar cuando se traspasa por aquella ó por éste la órbita de sus respectivas atribuciones.

El 8 de Diciembre último fué investido con el Sagrado Palio, como Arzobispo de Lima, Monseñor doctor don Manuel Tovar, cuyas relevantes cualidades os son bien conocidas; y por ello le otorgastéis honrosísima votación para que ocupase la Sede de Santo Toribio.

En el mismo mes de Diciembre tomó posesión del Obispado de Arequipa Monseñor Dr. don Manuel S. Ballón; de manera que no hay vacante ninguna Silla Episcopal, pues aún cuando el Rvdo. Obispo de Ayacucho, Monseñor Cáceres, ha elevado á Roma su dimisión, por no serle ya posible desempeñar tan elevado cargo, á causa del mal estado de su salud; y aún cuando se tiene conocimiento de que tan fundada dimisión ha sido aceptada, no puede todavía considerarse vacante ese Obispado. Tan pronto como llegue la oprtunidad de proveer de nuevo Pastor á aquella Diócesis, se os remitirá la respectiva terna doble, para que, en ejercicio de vuestras atribuciones, designéis el eclesiástico que deba ser presentado para esa altísima Dignidad.

Teniendo en cuenta el Ejecutivo que desligado Monseñor Cáceres de su vínculo con la Diócesis de Ayacucho, y nombrado el eclesiástico que ha de reemplazarlo en el gobierno espiritual de ese Episcopado, tiene que tomar el sucesor la renta señalada en el Presupuesto, quedando, en consecuencia, incóngruo el renunciante, y siendo, por lo tanto, indispensable proporcionar á este último los medios de atender á su decorosa subsistencia, mientras se le presenta para algún otro beneficio que pueda servir sin inconveniente alguno, se ha consignado en el presupuesto para el próximo año de 1900 la partida de S. 2,400, que es el mínimum de la asignación que puede y debe otorgarse al Reverendo Obispo dimisionario.

Convocados por Su Santidad los Obispos de la América Latina para constituirse en Roma con el propósito de tomar parte en el Concilio Plenario Latino Americano, se prepararon para acudir á ese llamamiento los señores Arzobispos de Lima y Obispos de Arequipa, Puno y Cuzco, habiéndoles otorgado el Ejecutivo la respectiva licencia para ausentarse de sus respectivas Diócesis, que están hoy regidas por Gobernadores Eclesiásticos. En breve tiempo estarán de regreso esos Prelados, después de haber contribuido, con sus ilustrados votos, á la sanción de importantes cánones sobre disciplina eclesiástica en la América Latina.

Pronto será una realidad la creación del Obispado de Huaráz, con jurisdicción en todo el Departamento de Ancachs, pues se tiene conocimiento oficial de haber sido aceptadas las preces que, en virtud de la ley de 28 de Noviembre de 1898, elevó el Gobierno á la Santa Sede, y toca á vosotros consumar vuestra benéfica obra, eligiendo el candidato que ha de ser presentado como primer Obispo de esa nueva Diócesis, cuya extensión y población numerosa reclama la presencia de un Prelado que pueda atender á sus necesidades espirituales, y formar, para ello, un clero ilustrado, que tan útiles servicios está llamado á prestar á la Iglesia y á la Patria. Se conseguirá, además, que la voz del Pastor se haga oir con frecuencia en ese importante Departamento, en el que hay muchas interesantes poblaciones, que desde remotos tiempos no han tenido el consuelo de recibir la visita episcopal, ni de reportar los beneficios que ella proporciona á la grey confiada á la inmediata vigilancia de su respectivo Pastor.

La ley de 23 de Diciembre de 1897 que determinó la forma en que debe celebrarse el matrimonio de los nó católicos, nada estableció acerca de la manera de comprobar la no catolicidad de los contrayentes, ni el procedimiento que debia observarse en el caso de denegación por la autoridad eclesiástica del permiso para el matrimonio por causa de disparidad de culto.

Para salvar estos inconvenientes, se expidió el decreto de 9 de Mayo último, que hallaréis entre los anexos de esta Memoria.

Persuadido el Gobierno de que el medio más eficáz para conseguir la civilización de las tribus salvajes que habitan en el Oriente del Perú, es el establecimiento de misiones evangélicas en esa parte del territorio nacional, aprobó, en resolución de 27 de Octubre de 1898, con algunas modificaciones, el proyecto presentado por el Promotor de la "Obra de la propagación de la Fé", en esa región, estableciendo en ella tres Prefecturas apostólicas; y se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores gestionara, por medio de la Delegación Apostólica, la erección, por la Santa Sede, de las mencionadas Prefecturas.

El Representante de Su Santidad propuso ligeras modificaciones que fueron aceptadas por el Ejecutivo, en los términos que aparecen en la resolución de 1.° de Mayo último, incluída también en los anexos.

Creo inútil detenerme en manifestar los beneficios que el país repostarà del establecimiento de estas misiones, que, es seguro, llevarán á esas apartadas secciones del territorio nacional, los beneficios de las civilización cristiana.

Dejo cumplida la disposición constitucional que me impone el deber de daros cuenta de la marcha de la Administración Pública, en los ramos que han corrido á mi cargo, desde el 18 de Mayo del año próximo pasado. Y al separarme de la vida política para volver al desempeño de mis funciones como miembro de la Corte Suprema de Justicia, hago fervientes votos por que los Legisladores de mi Patria, al terminar las labores de la actual Legislatura, lleven consigo la satisfacción de haber trabajado provechosamente por la felicidad de la República.

JOSÉ J. LOAYZA.

Lima, Julio 28 de 1899.

Ministerio de Hacienda

Lima, 18 de Agosto de 1899.

Visto el oficio en que la Junta Revisora de Deuda Interna, consulta si debe aceptar los billetes perforados, los billetes en incas que carecen de sello i los certificados por billetes deteriorados.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Crédito Público; i

Considerando:

Que no hay motivo para rechazar los billetes en incas no resellados;

Que los certificados por billetes, expedidos por la extinguida Junta de Incineración, son documentos auténticos i representan títulos que debieron ser canjeados en su oportunidad. Estando á lo prescrito en la Suprema resolución de 23 de Mayo de 1890, relativa á billetes perforados;

Se dispone:

Los tenedores de certificados otorgados por la Junta de Incineración de Billetes, de billetes perforados i de toda clase de billetes en incas, los entregarán á la Junta Revisora de Deuda Interna, en la forma i para los efectos de la suprema disposición de 8 de Julio último.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 18 de 1899.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 16 de Mayo de 1891.

Se resuelve:

Abonese por la Caja Fiscal de Lima las pensiones que devengue la pensionista doña Libia V. Gálvez, con vista del *cese* respectivo de la Tesorería Departamental del Callao.

Regístrese i comuníquese.

Rey.

Lima, Agosto 21 de 1899.

Considerando:

Que muchos expedientes de la llamada Deuda Flotante, por haber sido indebidamente devueltos en época anterior á los interesados, no han sido presentados para la depuración ordenada en la Suprema resolución de 14 de Abril último; por la cual, es de equidad, señalar un plazo prudencial i perentorio, para su presentación;

Se resuelve:

La Junta Depuradora revisará i sustanciará los expedientes de créditos liquidados por la extinguida Comisión Depuradora de la Deuda Flotante, hasta el 31 de Octubre próximo, i vencido éste término, quedarán esos expedientes nulos i sin ningun valor.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 23 de 1899.

Visto el oficio en que la Junta Departamental de Lima, solicita se le remueve la autorización que se le otorgó en 4 de Julio de 1898 para emitir obligaciones á plazo.

Por los fundamentos de ese auto Ejecutivo i del de 25 de Febrero último.

Se resuelve:

La Junta Departamental de Lima emitirá obligaciones á plazo por las sumas mensuales no vencidas de las partidas votadas para obras públicas en su presupuesto.

2.° Esos títulos serán en la forma prescrita por el artículo 2.° de la resolución suprema de 4 de Junio de 1898;

3.° Los fondos asignados para obras que no esten en ejecución, serán depositados con arreglo al supremo decreto de 25 de Febrero próximo pasado, lo mismo que las mensualidades, de las partidas correspondientes á esas obras, vencidas antes de que fueran comenzados los trabajos

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 23 de 1899.

Cúmplase i publíquese la sentencia que en copia se acompaña pronunciada por el Tribunal Mayor de Cuentas, en el juicio de la rendida por la Tesorería del Departamento de Ancachs, por la época corrida de 1.° de Julio á 31 de Diciembre de 1896, que ha quedado ejecutoriada.

Regístrese i comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 23 de 1899.

Cúmplase i publíquese la sentencia que en copia se acompaña, pronunciada por el Tribunal Mayor de Cuentas, en el juicio de la rendida por la Beneficencia

de Arequipa por el año de 1896, que ha quedado ejecutoriada.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Agosto 24 de 1899.

Vista la solicitud de doña María Adelaida Niquen viuda de Talentto en que reclama la reserva dejada por su esposo don José Talentto, empleado de la Aduana del Callao.

Estando acreditado el derecho de la recurrente con las partidas de bautismo de sus menores hijos Cayetano, José, Miguel i Rosa Elvira que acompaña:

En observancia á la suprema resolución de 19 de Abril último;

Se resuelve:

Abone la Caja de Ahorros de esta Capital á doña Adelaida Niquen viuda de Talentto el importe del depósito construido en esa Institución á nombre de Talentto conforme á la libreta número diez i ocho mil setecientos cincuenta i siete.

Regístrese i comuníquese.

Rey.

Lima, Agosto 26 de 1899.

Habiendo fallecido el Auxiliar de la Tesorería Fiscal del Departamento de Tacna, don Felipe J. Perez; nómbrase para reemplazarlo en su cargo á don Enrique Carbajal.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Agosto 28 de 1899.

Visto el presente recurso:

Se resuelve:

Abónase por la Administración de la Sal, á don Manuel Arturo Pomar, Jefe Departamental en el Cuzco, en calidad de adelanto, dos sueldos de su empleo, que reintegrará con los que devengue en lo sucesivo.

Regístrese i cúmplase por la expresada Administración de la Sal.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Junio 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Santa Elena," ubicada en la quebrada Cinco Cruces; del Asiento de Chincha, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Luis Albizuri, con fecha 18 de Abril último; y

Considerando:

Que habiéndose expedido el auto de amparo por el Juez de Paz de Chincha, en defecto del titular, carecen de valor las diligencias practicadas, á tenor de lo dispuesto en la suprema resolución de 17 de Mayo de 1888; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declaránse sin valor ni efecto los títulos mencionados, fijándose al interesado el plaza de 60 días, contados desde esta fecha, para que repita su denuncio ante el Juez de 1.ª Instancia titular de Chincha, ó ante el de la Provincia más próxima, con arreglo á la expresada resolución y al artículo 26 del Reglamento de 29 de Mayo de 1877.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Junio 30 de 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación del Cerro de Pasco por don Manuel Germán Ibarra, para sustituirse, con el nombre de "La Perla escondida," en la propiedad de la mina "Rosario," no comprendida en el radio del socavón de Rumiallana, y abandonada por su antiguo poseedor, según consta del padrón relativo al 2.º semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable, bajo el N.º 1383, con dos pertenencias; y

Considerando:

1.º Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujección á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre de dicho año; y

2.º Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "La Perla escondida," á nombre de don Manuel Germán Ibarra, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.º de la resolución de 19 de Setiembre de 1896, ya citada.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2.º de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Junio 30 de 1899.

Vistos los títulos primitivos y reformados de la mina de plata "Santa Teresa," ubicada al Oeste del lugar nombrado Ayapoto, comprensión del radio del Socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don César V. Cútolo, con fecha 8 de Marzo último; y

Considerando:

1.º Que el indicado Cútolo ha trasferido la mitad de sus derechos á don Herminio Pérez, según consta de la escritura pública que corre inserta á fojas 5; y

2.º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido los interesados á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos primitivos y reformados de la mina "Santa Teresa," é inscríbase en el padrón á nombre de don César V. Cútolo y don Herminio Pérez, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la respectiva escritura de sociedad, dentro del plazo fijado en la resolución de 7 de Enero próximo pasado.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Junio 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "El Vesubio," ubicada en el Distrito de Santa Rosa, comprensión del radio del Socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don César V. Cútolo, fecha 8 de Marzo último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "El Vesubio," é inscríbase en el padrón á nombre de don César V. Cú-

tclo; quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro no se omita la notificación á ningún colindante; expresando en cada diligencia el nombre de la mina perteneciente al notificado, y dejando la constancia del caso respecto de las notificaciones que no pueden hacerse, y de la causa que las impida

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Junio 30 de 1899.

Vistos los títulos primitivos y reformados de la mina de plata "El Gigante," ubicada en el lugar nombrado Pariajirca baja, comprensión del radio del Socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don César V. Cúpolo, con fecha 8 de Marzo último; y

Considerando:

1.° Que según consta de la escritura de fojas 5, el referido Cútolo ha transferido la mitad de sus derechos á don Herminio Pérez; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido los interesados á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos primitivos y reformados de la mina "El Gigante," é inscríbase en el padrón á nombre de don César V. Cútolo y don Herminio Pérez, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad, dentro del plazo fijado en la Suprema resolución de 7 de Enero del año en curso.

Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Junio 30 de 1899.

Vistos los títulos reformados de las minas de petróleo "Número 59," "Número 60," "Número 61," "Número 62," "Número 63" y "Número 64," ubicadas en el Asiento de Tumbes, y registradas en el padrón vigente á nombre de don José D. Respaldiza, bajo los números 195 á 200 inclusive; y

Considerando:

1.° Que según aparece de dichos títulos, Respaldiza ha transferido sus derechos á don Faustino G Piaggio; y

2.° Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de las minas "Número 60," "Número 61," "Número 62," "Número 63," y "Número 64," las que se inscribirán en el padrón á nombre de don Faustino G. Piaggio; recomendándose al Juez de Tumbes que en lo futuro cuide de que no se omita en los títulos reformados la constancia de quedar hecha la anotación respectiva en los Registros de la Diputación.

Comuníquese i regístrese.

Almenara Butler.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Fiscal Dr. Don José Eulogio Ramírez; notifico á Don Antonio Soto para que dentro el término de diez días rinda las cuentas Generales y Departamentales de Tacna por el período corrido del veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete al ocho de Noviembre del mismo año; bajo apercibimiento de abonar una multa de cien soles (S. 100) conforme á los artículos veintiocho y veintinueve del Reglamento de este Tribunal.

Lo que hago saber á Don Antonio Soto por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 4—p 2

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Fiscal Dr. Don José Eulogio Ramírez; notifico á los herederos de Don Cesáreo Vargas para que dentro el término de diez días rinda las Cuentas de la Tesorería Departamental de Tacna por el período corrido de ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete á Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho; bajo apercibimiento de abonar una multa de cien soles (S. 100) conforme á los artículos veintiocho y veintinueve del Reglamento de este Tribunal.

Lo que hago saber á dichos herederos de Don Cesáreo Vargas por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

v 4—p 2

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario Don José Rios encargado del exámen de la Cuenta de la Caja Fiscal de Junín correspondiente al año de mil ochocientos ochenta y cuatro; notifico á Don Domingo Rivas como ex-Cajero de dicha Caja para que por sí ó por medio de Apoderado se constituya en el local de este Tribunal dentro el término de quince días á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á Don Domingo Rivas por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1899,

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 7—p 2

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, LUNES 4 DE SETIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 50

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Agosto 5 de 1899.

Acéptase la renuncia que, de la Sub-Prefectura de Carabaya, hace don Guillermo Rubato; i nómbrase para reemplazarle á don Fernando Peñaloza.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 7 de 1899.

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Amazonas á don Abel Villavicencio.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 8 *de* 1899.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Lucanas á don Armando Manrique.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 8 *de* 1899.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Sub-Prefecto de Paruro don Manuel Vildoso Bustios, á ejercer igual cargo en Abancai, debiendo reemplazarle don Pedro José Bravo; i nómbrase Sub Prefecto de Urubamba para reemplazar á éste, que desempeña ese empleo, á don Evaristo Calderón.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 26 *de* 1899

Visto este expediente, iniciado por la Municipalidad de Lima, con el objeto de erigir, por suscripción popular, un monumento nacional á la memoria del coronel Bolognesi;

Considerando:

1.° Que la erección de monumentos nacionales solo puede hacerse por una lei; i que, por consiguiente, la resolución tomada por el Concejo Provincial de Lima, á iniciativa de su Alcalde, no está en sus atribuciones;

2.° Que es patriótica i laudable la resolución referida para honrar debidamente la memoria del defensor de Arica, por lo que es digna que el Gobierno la acoja, procurando su realización;

Se resuelve:

Que pase este expediente al Ministerio de Guerra para que en el día presente el proyecto de lei correspondiente, para la erección del monumento nacional proyectado por el Concejo Provincial de Lima.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 30 *de Junio de* 1899.

Visto el oficio que antecede, en que la Caja Fiscal dá cuenta de haberse pagado, con la multa del 50 %, la contribución del 2.° semestre de 1898, por las minas "La Tarmeña" y "California", ubicada en los Asientos de Yauli y Sandia, y registradas en el Padrón bajo los Nos, 795 y 276, respectivamente;

Se dispone.

Que la mina "La Tarmeña" se reinscriba en el padrón próximo; debiendo la mina "California" continuar registrada en el que actualmente se publica.

Regístrese

Almenara Butler.

Lima, 30 *de Junio de* 1899.

Visto el recurso de D. Antonio Roca, sometiéndose á lo dispuesto en la Suprema resolución de 15 de Enero de 1898, y solicitando el empadronamiento de la mina "Casualidad", ubicada en el Distrito de Yanacancha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco; la misma que le fué adjudicada con una pertenencia, en Setiembre de 1884, como aparece de los títulos adjuntos:

Vista así mismo la solicitud de doña Julia y doña Adelaida Ijurra, herederas de D. Benito Ijurra, oponiéndose al empadronamiento de la mina indicada; fundándose en que ella quedó comprendida en la ampliación de la nombrada "Dolores de Ijurra", concedida por la Diputación en 1876; y practicada en 1897, al levantarse el plano respectivo, según se expresa en el informe de fojas 5 vuelta, expedido por la referida Diputación; y

Considerando:

1.° Que la posesión de la mina "Casualidad" fué ministrada á Roca con citación de D. Benito Ijurra, sin que este hubiera formulado oposición, ni alegado derecho á la ampliación de la mina "Dolores" que la Diputación le concedió en 1876; cuyo derecho caducó por lo tanto, á mérito de dicha adjudicación, aún suponiéndolo vigente en la época en que ella tuvo lugar;

2.° Que, además, la Diputación del Cerro de Pasco no tuvo facultad para llevar á cabo la ampliación de la mina "Dolores" en 1897, estando vigente la resolución de 12 de Diciembre de 1896, que prohibió el denuncio de minas en el radio del socavón de Rumiallana,

declarando insubsistentes los amparos que se hubieran otorgado sobre minas ubicadas en esa región;

3.° Que, por otra parte, en la resolución de 20 de Agosto del año último, se ha declarado que la gracia acordada por el artículo 1.° de la resolución de 15 de Enero anterior, á los propietarios de minas ubicadas en el radio del socavón de Rumiallana, que perdieron sus derechos por falta de pago del impuesto después de 1877, es sin perjuicio de los denunciantes posteriores;

4.° Que aún cuando las visuales con que se ha fijado el punto de partida de la mensura, no se encuentran en la disposición que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un inconveniente para la aprobación de los títulos, conforme á la resolución de 19 de Setiembre del mismo, y

5.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la oposición de doña Adelaida y doña Julia Ijurra á la aprobación de los títulos de la mina "Casualidad", é insubsistente la ampliación de la mina "Dolores", la que deberá continuar con la extensión que antes tuvo; y en consecuencia;

Apruébanse los títulos de la mina "Casualidad", é inscríbase en el padrón á nombre de D. Antonio Roca, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1896 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 30 *de Junio de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Teléfono", ubicada en el Distrito de Mesapata, comprensión del radio del sovavón de Rumiallana en el Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1.ª Instancia ministró posesión de una pertenencia á D. Felipe S. Tello, con fecha 7 de Setiembre de 1898; y

Considerando:

Que en la organización de estos títulos se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el interesado á la Suprema resolución de 15 de Enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Teléfono", é inscríbase en el padrón á nombre de D. Felipe S. Tello, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive.

Recomiéndase á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro cuide de que los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo señalado en la suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896; y que obligue á los peritos á dejar la constancia que exige la resolución de 19 de Setiembre de ese año, cuando no sea posible dar exacto cumplimiento á la de 10 de Abril anterior, respecto á la fijación del punto de partida de la mensura.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 30 *de Junio de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Aleluya", ubicada en el Distrito de Pariajirca alta y baja, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1.ª Instancia ministró posesión de una pertenencia á D. Felipe S. Tello y D. Enrique Stone, con fecha 30 de Setiembre de 1898; y

Considerando;

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido los denunciantes á la Suprema resolución de 15 de Enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Aleluya", é inscríbase en el padrón á nombre de D. Felipe S. Tello y D. Enrique Stone, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad, dentro del plazo que fija la Suprema resolución de 7 de Enero del año en curso.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 30 *de Junio de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Hualgayoc por D. Rodolfo F. Aristi, para sustituirse en la propiedad de la mina "El Jabón", abandonada por sus anteriores dueños, según consta del padrón relativo al 1er. semestre de 1890, en el cual se registra como denunciable, bajo el N.° 188, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "El Jabón" á nombre de D. Rodolfo F. Aristi, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre del año en curso; quedando sujeto á la pena de que trata el artículo 1.° de la citada resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la cópia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Junio 30 *de* 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación del Cerro de Pasco por D. Jorge M. Figueroa, para sustituirse en la propiedad de la mina "La Nazarena", que hasta 1889 se registró en el padrón entre las provisionales, bajo el N.° 70, con una pertenencia, á nombre de D. Pedro A. González; y

Considerando:

1.° Que la ley de 23 de Diciembre de 1895, sobre sustitución en la propiedad minera, se refiere á las minas que figuran en el padrón como denunciables; hecho que supone la preexistencia de derechos legalmente reconocidos;

2.° Que la mina "La Nazarena" fué adjudicada en la época en que no era permitido denunciar minas en el radio del socavón de Rumiallana, por lo cual se inscribió entre las provisionales; no habiendo llegado á aprobarse sus títulos, ni á figurar como denunciable en ningún padrón; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que no ha lugar á la solicitud de D. Jorge M. Figueroa, sobre sustitución en la propiedad de la mina "La Nazarena"; dejándole á salvo su derecho para denunciarla y adquirirla sin perjuicio de tercero, siguiendo el procedimiento establecido en las Ordenanzas.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Julio 20 de 1899.

Vistos los títulos de las minas de oro "Nueva Era," y "Constancia," ubicadas en el cerro Quisday, del Asiento de Salpo, en las que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia en cada una á don Vicente y don Eduardo González Orbegoso, con fecha 21 de Setiembre de 1896; y

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Decláranse que ha caducado el derecho de don Vicente y don Eduardo González Orbegoso, sobre las minas "Nueva Era y "Constancia."

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Julio 20 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Provenza," ubicada en el lugar nombrado Ayapoto, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1.ª Instancia ministró posesión de una pertenencia á don Luis Forn, con fecha 6 de Diciembre del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Provenza," é inscríbase en el padrón á nombre de don Luis Forn, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Julio 20 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "El Tránsito," ubicada en el lugar nombrado Jargan-pata, comprensión del radio del Socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Martín Sepich, con fecha 17 de Febrero del año en curso; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la Suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "El Tránsito," é inscríbase en el padrón á nombre de don Martín Sepich, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; recomendándose al perito oficial don Ismael C. Bueno, que cuando se trate de yacimientos irregulares y no de vetas, lo haga constar en su dictamen.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Julio 20 de 1899.

Vistos los títulos reformados que anteceden, remitidos por la Diputación del Cerro de Pasco, de los cuales aparece: que don Genaro Regatillo ha transferido á don Miguel Gallo Diez las minas "Santa Rosa de Quive" y "Andorra," de las cuales la primera se registra en el padrón á favor del citado Regatillo, bajo el N.° 1572; habiéndose aprobado, en resolución de esta fecha, los títulos primitivos de la segunda; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones del artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbanse en el próximo padrón las minas "Andorra" y "Santa Rosa de Quive" á nombre de don Miguel Gallo Diez.

Comuníquese i Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Julio 20 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Andorra," ubicada en el lugar nombrado Pariajirca alta, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Genaro Regatillo, con fecha 27 de Febrero último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Andorra," é inscríbase en el padrón á nombre de don Genaro Regatillo, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; recomendándose al perito oficial don Ismael C. Bueno, que cuando se trate de yacimientos irregulares, y no de vetas, lo haga constar en su dictamen.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Julio 20 de 1899.

Vistos los títulos reformados que anteceden, elevados por la Diputación del Cerro de Pasco, de los cuales aparece: que don Luis Forn ha transferido á don Miguel Gallo Diez las minas "Calaf," "Moncada" y "Provenza," de las que la primera se halla registrada en el padrón bajo el N.° 1570, habiéndose aprobado en esta fecha los títulos primitivos de las otras dos; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento al artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de las minas "Calaf," "Moncada" y "Provenza," las que se inscribirán en el próximo padrón á nombre de don Miguel Gallo Diez.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 de Julio de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Moncada," ubicada en el lugar nombrado Pariajirca, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Miguel Gallo Diez, con fecha 22 de Febrero último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose

sometido el denunciante á la resolución de 15 de Enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Moncada," é inscríbase en el padrón á nombre de don Miguel Gallo Diez, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; debiendo exigirse á la Diputación del Cerro de Pasco, que dentro del término de sesenta días, contados desde esta fecha, envíe el poder que autorizaba á don Luis Forn y á don Vicente Ruiz, para proceder á nombre del interesado.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Julio 20 *de* 1899.

Vistos los títulos de las minas de plata "Puerto Rico," "Rusia" y "Siberia," ubicadas en el cerro Toldo-Rumi, del Asiento de Yauli, en las que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia en la primera, y dos en cada una de las demás, á la sociedad Miranda y Astete hermanos, con fecha 17 de Octubre del año último; y

Considerando:

Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose subsanado los defectos anotados en el informe de fojas 31 vuelta; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las minas "Puerto Rico," "Rusia" y "Siberia," é inscríbanse en el padrón á nombre de la sociedad Mirando y Astete hermanos, la que abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Julio 20 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Nuestra Señora de Lourdes," ubicada en el lugar nombrado Goyllarisquisca, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1.ª Instancia ministró posesión de una pertenencia á don Alvaro Rosas y Mardones, con fecha 25 de Abril del año último; y

Considerando:

1.° Que aun cuando el pozo de ordenanza ha sido fijado por sólo dos visuales, esto se debe á la falta de otros puntos culminantes visibles, según se indica en el acta posesoria; no siendo por lo tanto un inconveniente, á tenor de lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes, habiéndose subsanado los errores de que se hace mérito en el informe de fojas 11 vuelta; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Nuestra Señora de Lourdes," é inscríbase en el padrón á nombre de don Alvaro Rosas y Mardones, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1898 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Fiscal Dr. Don José Eulogio Ramírez; notifico á Don Antonio Soto para que dentro el término de diez días rinda las cuentas Generales y Departamentales de Tacna por el período corrido del veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete al ocho de Noviembre del mismo año; bajo apercibimiento de abonar una multa de cien soles (S. 100) conforme á los artículos veintiocho y veintinueve del Reglamento de este Tribunal.

Lo que hago saber á Don Antonio Soto por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 4—p 2

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Fiscal Dr. Don José Eulogio Ramírez; notifico á los herederos de Don Cesáreo Vargas para que dentro el término de diez días rinda las Cuentas de la Tesorería Departamental de Tacna por el período corrido de ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete á Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho; bajo apercibimiento de abonar una multa de cien soles (S. 100) conforme á los artículos veintiocho y veintinueve del Reglamento de este Tribunal.

Lo que hago saber á dichos herederos de Don Cesáreo Vargas por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

v 4 - p 2

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario Don José Rios encargado del exámen de la Cuenta de la Caja Fiscal de Junín correspondiente al año de mil ochocientos ochenta y cuatro; notifico á Don Domingo Rivas como ex-Cajero de dicha Caja para que por sí ó por medio de Apoderado se constituya en el local de este Tribunal dentro el término de quince días á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á Don Domingo Rivas por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1899,

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 7 - p 2

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59—Tomo II | Lima, Martes 5 de Setiembre de 1899 | Semestre II—Núm. 51

Ministerio de Hacienda

ADUANA DEL CALLAO

JUNTA DE DIRECTORES

MARZO 13

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Administrador Superintendente D. José N. Mora, con asistencia de los Directores de Contabilidad, Despacho. Resguardo y Depósito; señores B. Reyna, E. Delboy, S. Palacios, E. Perez Albela y el Secretario se dió lectura al acta anterior que fué aprobado sin observación.

En seguida se dió cuenta:

1.° De un oficio de la Dirección de Contabilidad, pidiendo diversos útiles para el servicio de su departamento en el presente año; por todos los votos se acordó elevar la cuenta respectiva al Ministerio del Ramo.

2.° De un expediente seguido ante la Aduana de Mollendo sobre comiso de un mil noventa y cinco soles (S. 1,095) en quintos bolivianos: leída la vista del señor Fiscal de la Corte Suprema de Lima que opina porque no ha incurrido dicha plata en la pena de comiso, y teniéndose en consideración que el decreto de 9 de Abril de 1897 declaró como mercancìa á la plata sellada que se importase, y que por oficio del Ministerio del Ramo, fecha 21 de Mayo de dicho año, se dispuso, que por las importaciones de plata sellada por un puerto que no fuese el Callao, se siguiese el juicio respectivo, conforme al Reglamento, para las demás mercancías: por todos los votos, se confirmó la sentencia de 1.ª Instancia, expedida por el Administrador de la Aduana de Mollendo, que declara en comiso los S. 1095 en quintos bolivianos convertidos en barras.

3.° De un expediente seguido ante la Aduana de Mollendo sobre comiso de treinta cajones mercaderías que se introducían para Bolivia por territorio peruano: leída la vista emitida por el señor Fiscal de la Corte Superior de Lima: por todos los votos se resolvió confirmar en todas sus partes la sentencia de 1.ª Instancia expedida por el Administrador de la Aduana de Mollendo, que declara, no haber lugar al comiso, absolviendo de toda responsabilidad á los introductores de dichas mercaderías. En cuanto á la cuestión perjudicial que propone el citado señor Fiscal, se resolvió: que el Directorio proceda conforme al Reglamento Interior de Aduanas y que debiendo elevarse este expediente al Ministerio del Ramo, conforme á la resolución de 24 de Febrero último, el Supremo Gobierno tomará ó nó en consideración lo expuesto por el señor Fiscal.

4.° De un expediente sobre contrabando de 38 mantas: estando impedidos el señor Director de Depósito por haber emitido vista al Fiscal y el Director del Resguardo por ligarle parentezco con uno de los interesados; se designaron al Cajero de la Renta señor Clodomiro Garses y Jefe de Estadística D. Julio Gamio para reemplazarlos.

5.° De Elizalde y C,ª haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unas máquinas para hacer hielo que despachó con póliza 13,658, y habiendo confirmado la Junta de Arancel el aforo dado por el vista de despacho á las citadas máquinas; por todos los votos se declaró sin lugar la solicitud del recurrente.

6.° De M. Aguirre haciendo reclamación del tanto por ciento que se ha considerado por el vista de despacho á la goma copal que despachó con póliza 4,135 y considerando que la Junta de Arancel, ha acordado que á la goma copal le corresponde el 20 °/₀ conforme á ley y no el 40 °/₀ que le señala el Arancel: por todos los votos se resolvió, que es fundada la presente reclamación, y en consecuencia que se devuelva lo cobrado demás.

7.° De Elizalde y Cª. haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos postes para telégrajos que despachó con póliza 16,643; y habiendo confirmado la Junta de Arancel el avalúo dado por el vista de despacho á dicho artículo; por todos los votos se declaró, sin lugar la presente solicitud.

8.° De Elizalde y C.ª haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos artículos para imprenta que despachó con póliza 3,641; y estando acordado por la Junta de Arancel que dichos artículos, cuando no vienen juntamente con la imprenta, paguen derechos conforme á las referidas partidas; por todos los votos se declaró sin lugar la presente solicitud.

9.° De W. Wenegas, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á una tela que despachó con póliza 17,925 y habiendo acordado la Junta de Arancel que dicha tela es un género que no tiene partida expresamente determinada: por todos los votos se resolvió que se liquide dicha póliza por lo manifestado y sin pena de derecho doble, por cuanto la mercadería encontrada, es de menor avalúo que lo manifestado según la declaración de la Junta de Arancel.

10. De Armangol Hnos y C.ª, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos clavos para zapatos que despachó con póliza 22,219, y habiendo acordado la Junta de Arancel que, dicho artículo debe aforarse con la partida 2,336, ochenta centavos el kilo 40 °/₀; por todos los votos se resolvió, que se rectifique la liquidación de dicha pòliza, con arreglo á lo acordado por la Junta, sin derecho doble y se devuelva lo cobrado demás.

11. De J. S. Gamero, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos tubos, para lámparas que despachó con póliza 21,455, y habiendo acordado la Junta de Arancel, que dichos tubos son de la partida 2,719 tres centavos decímetro cúbico 40 °/₀: por mayoría de votos, se resolvió declarar fundada la presente solicitud y en consecuencia que se devuelva lo cobrado demás.

12. De la Agencia Aduanera haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unas chapas de fierro que despachó con póliza 23,834, y habiendo acordado la Junta de Arancel, que dichas chapas pertenecen á la partida 1564 S. 1,20 40 °/₀ : por mayoría de votos se resolvió, declarar fundada la presente solicitud en consecuencia, que se devuelva lo cobrado demas.

13. De Juan Duany haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á un capul mostum y vidrio molido que despachó con póliza 19,852; y habiendo acordado, la Junta de Arancel, que el capul mostum es pintura en polvo, y como á tal le corresponde la partida 2464 S. 0.18 el kilo 40 °/₀; y que, el vidrío

molido, por no tener partida expresamente determinada en el Arancel, debe aforarse con la 2741 ad valorem 40 °/o: por mayoría de votos, se resolvió declarar fundada la solicitud del recurrente en cuanto al vidrio, y en consecuencia que se devuelva lo cobrado demás.

14. De E. Berninzon haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos alquiries y atados de tubos que despachó con póliza 3367; y habiendo acordado la Junta de Arancel, que dichos alquiries y tubos son útiles para fuelles de la partida 1852 cuarenta centavos el kilo 10 °/o: por mayoría de votos se resolvió declarar fundada la presente reclamación y en consecuencia que se devuelva lo cobrado demás.

15. De la Agencia Comercial haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á una confección, de terciopelo que despachó con póliza 488; y habiendo confirmado la Junta de Arancel el avalúo dado por el vista de despacho á la citada confección: por todos los votos se resolvió, declarar sin lugar la presente solicitud.

16. De Claudio R. Davis haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos tornillos con cabeza de metal que despachó con póliza 15294; y habiendo acordado la Junta de Arancel que á dichos tornillos les corresponde el aforo de la partida 1426 ochenta centavos el kilo 40 °/o: por mayoría de votos se resolvió, que es fundada la presente reclamación y en consecuencia que se devuelva lo cobrado demás.

17. De E. Merenghi haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unas portamonedas que despachó con póliza 20,835; y habiendo acordado la Junta de Arancel, señalar avalúo á las portamonedas, según su tamaño: por mayoría de votos se resolvió, aprobar dicho acuerdo y en consecuencia que se ratifique la liquidación de dicha póliza y se devuelva lo cobrado demás.

18. De E. Berninzon, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos candeleros y broches de cobre que despachó con póliza 18,469; y habiendo acordado la Junta de Arancel que los candeleros por tener adornos deben considerarse como artículos de fantasía de la partida 1824, veinticinco centavos decímetro cúbico 40 °/o; y que los broches por no tener partida expresamente determinada deben aforarse con la 2741 ad valorem 40 °/o: por mayoría de votos se resolvió declarar fundada la presente reclamación y en consecuencia que se devuelva lo cobrado demás.

19. De Albarracin y Freundt haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos globos para lámparas que despachó con póliza 1504; y habiendo considerado la Junta de Arancel el aforo dado por el vista de despacho á dicho artículo: por todos los votos se declaró sin lugar la solicitud del recurrente. Y por cuanto se pidieron globos y pantallas y del reconocimiento resultó igualmente el mismo artículo, se declaró no haber lugar á la pena de derecho doble.

20. De Albarracin y Freundt haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unas bombillas de jebe para carnaval, que despachó con póliza 1079; y habiendo confirmado la Junta de Arancel, el aforo dado por el vista de despacho á las citadas bombillas: por todos los votos se declaró sin lugar la solicitud del recurrente: 1 por cuanto se manifestaron bombillas de jebe y se encontró igual mercadería en el momento del despacho, se resolvió exonerar al interesado de la pena de derecho doble.

21.—De E. Merenghi haciendo reclamación del aforo en que se ha considerado á unos cepillos con espejitos ordinarios en la tapa que despachó con póliza 1533; y habiendo acordado la Junta de Arancel, que dichos cepillos pertenecen á la partida 1329, tres soles cincuenta centavos docena 40 °/o: por mayoría de votos se resolvió declarar fundada la presente solicitud, y en consecuencia, se le devuelvan los derechos dobles y naturales cobrados demás.

22. De Duncan Fox y C.ª, haciendo reclamación del aforo con que se le ha considerado á un género de algodón, con yute, que despachó con póliza 22,626; y habiendo acordado la Junta de Arancel que dicho género debe avaluarse como los demás de algodón para trajes: por mayoría de votos se resolvió, declarar fundada la presente solicitud y en consecuencia que se devuelva lo cobrado demás.

23. De E. Berninzon, pidiendo exoneración de multa por falta de manifestación por menor en tiempo oportuno de 438 bultos consignados á D. Pascual Chiarela; y estando comprobado con los documentos y certificados que se acompañan la demora en el recibo de la correspondencia de aviso dió lugar á esta falta: por todos los votos se resolvió exonerar al recurrente de la multa que se indica.

24. De E. Maravoto y C.ª, haciendo reclamación del tipo con que se ha considerado á la moneda de plata china al verificarse el despacho de las pólizas que indica; y teniéndose en consideración que la moneda china está al nivel de la nuestra en su tipo de cambio: por mayoría de votos se resolvió que es fundada la reclamación del recurrente y en su consecuencia que se devuelva lo cobrado demás.

25. De la Agencia Aduanera haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á un alambre para luz eléctrica que despachó con póliza 2,270: por todos los votos se acordó oir previamente á la Junta de Arancel.

26. De S. Cavalié haciendo reclamación de la pena de derecho doble que se le ha impuesto por 81 gruesas lápices que se encontraron como exceso al verificarse el despacho de la póliza 2,249; y teniéndose en consideración que se manifestaron 88 docenas, y se encontraron 88 gruezas, la pena impuesta al exceso, está ajustada á lo que dispone el artículo 90 del Reglamento de Comercio: por todos los votos se declaró sin lugar la solicitud del recurrente.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesión.

Bazo.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 4 de Julio de 1899.

Debiendo abonarse á la Sociedad Nacional de Minería, la mensualidad correspondiente al mes de Junio último, por la subvención de que disfruta;

Se dispone:

Que se gire el libramiento respectivo por la suma de trescientos soles, (S. 300) valor de la expresada mensualidad, con cargo á la partida N. 7,039, capítulo 2.°, pliego 6.° del Presupuesto General vigente.

Regístrese y páse á la Contaduría para su cumplimiento.

Almenara Butler.

Lima, 8 de Julio de 1899.

Vistas las solicitudes que anteceden, sobre petición de estacas en el yacimiento de bórax descubierto por don Daniel R. Zavala en la Provincia de Azángaro, formuladas por don José F. Rodríguez, don Angel Cavallero, don Jorge Broggi, don Nicolás Dora, don Gustavo Herrera, don Narciso Alayza y Paz Soldan, don Fernando Jacobi, don Pablo Razzeto, don Sigmundo Jacobi y don José Rosenberg; y

Considerando:

Que el expresado yacimiento solo comprende 218 estacas, y una fracción de 10,000 metros cuadrados, las que han sido adjudicadas al descubridor y al primer peticionario don Salvador Zavala;

Se declara:

Que no ha lugar á la concesión solicitada por los recurrentes; debiendo devolvérseles el depósito que han constituido en la Caja Fiscal; en cumplimiento de lo dispuesto en la Suprema resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, 8 de Julio de 1899.

Vista la solicitud del profesor de la Escuela de Ingenieros, don Juan Antonio Loredo, designado por la Sociedad Nacional de Minería, como aparece del oficio de f. 1, para que la represente ante el Congreso Internacional que próximamente deberá instalarse en Filadelfia;

Se resuelve:

Conceder al indicado profesor licencia con goce de sueldo, por cinco meses que se contarán á partir del 1.° de Agosto próximo, á fin de que pueda desempeñar el encargo que se le ha confiado; debiendo reemplazarlo en sus funciones el adjunto don Francisco Gamarra, y aplicarse el haber que éste devengue á la partida N. 7,062 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 14 *de Julio de* 1899.

Visto el anterior recurso de don Francisco de Rivero, don Mariano G. de Bedoya y don Juan Liberato Soto, solicitando se prorrogue por 40 días el plazo que se les ha fijado en el artículo 7.° de la Suprema resolución de 17 de Junio último, para constituir el respectivo depósito y suscribir la escritura relativa á la concesión que se les ha otorgado para la explotación de materias turbáceas en la Provincia de Islay;

Se resuelve:

Conceder á los recurrentes la prórroga que solicitan, la que se contará desde la fecha en que se les notificó la resolución citada; espirando en consecuencia el 6 de Agosto próximo.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler

Lima, 15 *de Julio de* 1899.

Visto el recurso en que don Juan Pardo se desiste del expediente que inició, denunciando como descubridor un yacimiento de bórax en la Provincia de Camaná; y

Considerando

Que cualesquiera que sean las razones alegadas por el recurrente, del análisis de las muestras acompañadas al denuncio, practicado por la Escuela de Ingenieros, resulta comprobada la existencia del borato en proporción considerable;

Se resuelve:

Dáse por desistido al recurrente del denuncio á que se refiere, quedando á beneficio del Fisco los cincuenta soles depositados en la Caja Fiscal, conforme á la resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 15 *de Julio de* 1899.

Visto el recurso de don Mariano A. Belaunde, por sí y sus socios que menciona, pidiendo se le adjudiquen ciento cincuenta estacas en el yacimiento de bórax ubicado entre Vitor y Siguas, en la Provincia del cercado de Arequipa; y

Considerando:

1.° Que no siendo descubridores los referidos Belaunde y socios, como aparece de los antecedentes que existen en el archivo del Ramo, sólo tienen derecho á cien estacas en calidad de simples peticionarios;

2.° Que los recurrentes han hecho la declaración á que se refiere la Suprema resolución de 7 de Noviembre de 1896;

3.° Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y lo expuesto por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Concédense á don Mariano A. Belaunde y socios las cien estacas á que tienen derecho, bajo el nombre que designen, las que les serán adjudicadas por el Juez de 1.ª Instancia de Arequipa, asistido del Ingeniero adscrito al Departamento, dentro del término que fija el Supremo decreto de 20 de Febrero de 1894; debiendo medirse dichas estacas en el lugar que los interesados indiquen, y comprobarse la existencia del borato por el mencionado Ingeniero, quien levantará el plano correspondiente para conocer la extensión del yacimiento; y previniéndose al citado Juez que en la adjudicación no deben incluirse, en todo ni en parte, las minas ni yacimientos de sal común.

Expídase á don Mariano A. Belaunde y socios el título respectivo, previo pago de los derechos que establece el artículo 7.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 20 *de Julio de* 1899.

Visto el oficio de la Diputación de Minería del Cerro de Pasco, pidiendo se le envíen los libros que prescribe el artículo 9.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, en virtud de haberse llenado los que antes se les remitieron;

Se dispone:

Que la Dirección del Ramo proporcione á la Diputación del Cerro de Pasco, los libros que solicita.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 *de Julio de* 1899.

Vistos los títulos originales de la hacienda minera denominada "Pumahuasi", ubicada en la quebrada Santiago, del Asiento de Cailloma, la misma que fué adjudicada por el Juez de 1.ª Instancia á don Guillermo Morrison en Julio de 1898, con las aguas que le son anexas, provenientes de los riachuelos Santiago y Huaraco; y

Considerando:

1.° Que según consta de la escritura inserta en este expediente, el referido Morrison ha transferido sus derechos á la Cailloma Silver Mining Company Limited; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos primitivos de la hacienda mineral "Pumahuasi", otorgados á don Guillermo Morrison, así como los reformados en favor de la Cailloma Silver Mining Company Limited; quedando ésta obligada á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897, y sujeta, respecto al uso de las aguas, á las condiciones establecidas por el artículo 14 del título 6.° de las Ordenanzas y en la Suprema resolución de 27 de Marzo de 1897.

Devuélvanse los títulos mencionados, dejando copia certificada para el archivo del Ministerio.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Julio 20 *de* 1899.

Vistos los títulos reformados de la mina "Carmen", del Asiento de Sandia, registrada en el padrón bajo el número 6 á favor de don Benito Güemes Iriarte, quien ha transferido sus derechos á don Samuel Cosini, según aparece de la escritura inserta; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento al artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina "Carmen", la que se inscribirá en el padrón á nombre de don Samuel Cosini en lugar de don Benito Güemes Iriarte.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Julio 20 *de* 1899.

Visto el recurso de don Arístides R. Gastiaburú, por don César Morosini, D. Juan Blenkinsop y don Felipe S. Tello, acompañando la respectiva escritura de sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución ministerial de 15 de Junio próximo pasado, por la cual se aprobaron en favor de aquellos los títulos de la mina "Santa Mónica", del Asiento del Cerro de Pasco;

Se resuelve:

Dáse por cumplida la obligación impuesta á los interesados en la citada resolución de 15 de Junio último; debiendo archivarse este expediente con sus antecedentes.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Julio 20 *de* 1899.

Vistos los títulos reformados de la mina "El Ebro", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, y registrada en el padrón bajo el número 1,478 á nombre de don Genaro Gallo, quien ha transferido sus derechos á don Miguel Gallo Diez y don José Roque Gallo; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbase en el padrón la mina "El Ebro" á favor de don Miguel Gallo Diez y don José Roque Gallo.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Julio 20 *de* 1899.

Vistos los títulos reformados de las minas "Carmen grande" y "Carmen chico", ubicadas en el Asiento del Cerro de Pasco, y registradas en el padrón vigente, bajo los números 1479 y 1480, á favor de doña Manuela A. viuda de Demosti, quien ha transferido sus derechos á don Aniceto Gallo y don Joaquín Barreda; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbanse en el padrón las minas "Carmen grande" y "Carmen chico", á nombre de don Aniceto Gallo y don Joaquín Barreda.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 *de Julio de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "La Providencia", ubicada en el cerro Quisday, del Asiento de Salpo, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á D. Vicente i D. Eduárdo González Orbegozo, con fecha 21 de Setiembre de 1896; y

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Vicente y don Eduardo González Orbegozo sobre la mina "La Providencia".

Comuníquese y registrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 *de Julio de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "Nuestra Señora de la Asunción", ubicada en el cerro Colloadar, del Asiento de Cajamarca, en la que el Juez de Primera Instancia ha ministrado possesión de cinco pertenencias á don José Mercedes Torres y socios, con fecha 4 de Agosto de 1897; y

Considerando:

Que los denunciantes no han hecho la declaración exigida por las supremas resluciones de 29 Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don José Mercedes Torres y socios sobre la mina "Nuestra Señora de la Asunción".

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, MIÈRCOLES 6 DE SETIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 52

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

MEMORIA

LEÍDA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE SUPERIOR DE LA LIBERTAD Y LAMBAYEQUE, DOCTOR DON JUAN LUNA, EN LA SOLEMNE APERTURA DEL AÑO JUDICIAL DE 1899.

(Véase el número 48)

(*Conclusión*)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Es evidente la importancia de esta institución, destinada à garantizar ampliamente la propiedad, siguiendo el movimiento de todas las transacciones que tengan por objeto los bienes inmuebles, y que modifique, de algún modo, el estado que éstos guarden en lo relativo á las trasmisiones de dominio, lo que se ha comprobado yá en otros países. Entre nosotros, creada todavía esta institución, por ley de 22 de Enero del año de 1888, se encuentra en el período de aclimatación y viene extendiéndose paulatinamente en la República.

Para que éste período no se prolongue más, es preciso que cuidadoso, se allane, por quienes corresponde, las dificultades que tiene que vencer, como sucede con toda innovación.

En este distrito judicial, se han establecido yá, dos oficinas del Registro; una en esta Capital y la otra en el departamento de Lambayeque.

Pronto el señor Vocal Visitador, al ocuparse de esta de sus tareas, podrá apreciar debidamente la marcha de la primera de dichas oficinas y hará otro tanto el señor Juez de Chiclayo, á quienes trasmitiré la orden del caso.

Una vez en posesión de aquellos datos, el Superior Tribunal, acordará, en caso necesario, lo que cumpla á sus deberes, en este ramo íntimamente ligado al judicial.

REFORMA DE NUESTROS CÓDIGOS

Entre tanto no tengamos una comisiòn permanente, encargada de proponer, en determinadas épocas, cuyo período debe fijarse prudentemente, las reformas que se hagan indispensables en nuestros Còdigos y demás leyes pertinentes al ramo judicial, y á la que deben enviarse las memorias anuales de nuestras Cortes; carecen de resultado practico indicaciones al respecto, por notable que fuera la competencia con que se cuente para formular las enmiendas.

Además, es opinión fundada, de la que participo, desde atras, que las reformas que demanden, en general, todas las leyes, solo deben ser parciales, en casos especialísimos, que no ocurren, por cierto, con frecuencia. En lo demás, ha de ser general, para conciliar, de esta manera, no solo la unidad y el concierto, sino tambén el acierto.

Agrégase á todo esto, la particular circunstancia, en la que me encuentro colocado, por el honor de haber formado parte de la comisión encargada de revisar nuestros Codigos en materia Civil y la ley orgánica del Poder Judicial.

Cumplido que fué nuestro cometido, venciendo todo género de obstáculos, estàn aún pendientes los proyectos que presentamos, de la decisión que al respecto se adopte. Hay que esperar impasible, por mucho que semejantes retardos sean inexplicables, tratándose de obras de tanta trascendencia.

Son buenas y por consiguiente aceptables, con ó sin correcciones, ó no son buenas ni aceptables, tal es la fatal disyuntiva. En uno ú otro caso, ha debido procederse á tomar la resolución conveniente.

Entre tanto, repito, no siendo de los llamados á tomar la decisión definitiva indicada, tengo que esperar que sea adoptada; por mucho que la demora, mate todo entusiasmo para servir abnegadamente á la Patria.

CÁRCELES

No hay en el distrito judicial, una siquiera, construída de tal manera, que llene las prescripciones de la ley; pero ni aún medianamente, algunas de las condiciones esenciales de establecimientos de su naturaleza.

Háse manifestado semejante vacío, año tras año; pero, es fuera de duda, que no se han penetrado lo bastante de los incalculables y crecientes daños que ocasiona á los pueblos la falta de cárceles adecuadas a su objeto, y que los desgraciados que han de habitarlas, como sentenciados ó enjuiciados, sean tratados como hombres y pueda obtenerse la reforma de ellos.

En cuanto à la de esta ciudad, rara será la memoria de mis distinguidos antecesores, en la que no hayan manifestado en términos más ó menos penosos, pero con igual verdad mortificante, las tristes condiciones del establecimiento de que se trata, que solo tiene el nombre de Cárcel, é indicado la imperiosa necesidad de remediar, por quienes corresponde, tan trascendental como funesto mal. Y es duro, pero necesario afirmar, que nada se ha conseguido con aquellas justas quejas.

Desgraciadamente, esa titulada Cárcel, que ahora siglos, al fundarse la ciudad, por orden del afortunado conquistador, comprendía siquiera extensa area y tenía acequia de desagüe, ha venido reduciéndose, por sus dos ángulos y suprimídose el corral, quedando limitada á sòlo un perímetro sumamente estrecho y sin comodidades de ninguna clase.

No obstante, en ese tenebroso establecimiento, donde no se ha consultado, ni es posible consultar, en toda su extensión, ni la higiene ni la séparación, acaso ni el orden, ni la moralidad rigurosas—se encuentran encerrados de 50 á 70 desgraciados, en tan lamentable como increíble hacinamiento. Tal es aquel peligroso foco de infección y de atmósfera viciada, que se tiene en uno de los ángulos de la plaza principal de esta ciudad.

Es preciso estar habituado á todos los males, á todo género de desgracias y estar poseído de glacial indiferencia, para que el espíritu del que contempla aquel cuadro, no se sienta excitado, de todos modos; si nó por las penosas condiciones y los crecientes males que soportan los rematados, los presos y los detenidos; siquiera por la salud pública, por la propia conservación, por la cultura, por la importancia de una de las capitales históricas del Norte.

Hace más de veinte años que me tocó aquí presidir, por primera vez, la sala de visita semanal de Cárcel; y entonces alarmado, como era natural, creí de mi deber oficiar al Superior Tribunal, manifestándole las condiciones deplorables del establecimiento visitado, en el que léjos de reformarse se pervierte á los encerrados en él, que viven en el ocio y en el más espantoso desórden; y expresé desde entonces, mi opinión, de que se construyera sin dilación alguna la Cárcel que corresponda, en armonía con los mandatos de la ley y aún con las exigencias de la humanidad.

Mas tarde insisti en lo mismo; porque la referida comunicaciòn no produjo los resultados que vanamente me prometía.

Entonces, y aún en posteriores comunicaciones, llegue al punto de demostrar, con buenas razones,—que si ha de conservarse indefinidamente la cárcel en las condiciones en que se encuentran, era preferible, no sólo para los desgraciados que la habitan, sino principalmente para la sociedad toda, cerrar aquella escuela de los crímenes, con lo que se evitarían incalculables males.

Para persuadirse de estas penosas afirmaciones, no se necesita sino tener presente, lo que deben ser las cárceles y los fines á que están destinas, y comparando con las condiciones de las que nos ocupa, se negará á reconocer precisamente, que se ha tenido la desgracia de convertir en el más grande de los males sociales, los mismos elementos de la justicia y del bien, por no haberse llenado las fórmulas exactas de su aplicaciòn.

Aquel nuevo oficio, dió origen á un expediente, que no acaba da su fatigosa tramitación, duerme indudablemente en una de nuestras oficinas.

Mientras tanto, no es exagerado afirmar que los males se aumentan en la tal Cárcel. Y para evitarlos, en cuanto me sea posible, he sido y soy incesante en velar por su mejora-

miento; sin perjuicio de que insisto é insistiré en las ideas que al respecto tengo y hemos de verlas realizadas, aunque fuera en el siglo próximo.

Como cuanto hube hecho, desde el dia siguiente, al en que me encargué de la Presidencia, no era bastante á mi objeto inmediato, me determiné á ejecutar algunas obras indispensables, contando con que se me concedería sin dificultad por la H. Municipalidad de esta Provincia, la capilla supresa y algunas habitaciones comprendidas en el mismo edificio, y que, comunicadas con el interior de la Cárcel, servirán para mejorar las condiciones de ésta

Proponíame establecer separaciones, piezas para incomunicados, proveer de salon de taller y de escuela. Todo esto se entiende, y lo expresé con bastante claridad, entre tanto se construía la Cárcel departamental, en otro lugar conveniente, sino se prefería la Central, á que se refiere la ley de 29 de Marzo de 1872.

En mi concepto, esto último convendría de todos modos, y para realizarlo, contando con los recursos de la Junta Departamental, no se necesita sino voluntad—voluntad firme y abandonar la culpable inercia con que se mira cuanto conviene al verdadero progreso y bienestar de los pueblos.

Debo hacer constar más; que para realizar aquellas mejoras, no exigí, en mis notas dirigidas al efecto, suma alguna de dinero á la corporación mencionada ni á otra.

Lejos de éllo, aseguré terminantemente, que me arbitraría los fondos precisos para realizar mis proyectos.

Algo más hice. Conduje personalmente á los señores Alcalde y al Inspector respectivo de entónces y les hice recorrer todo el edificio de que nos ocupamos, haciéndoles notar uno á uno sus inconvenientes, el estado de destrucción y abandono en que se encontraba; expréseles, por fin, detalladamente todo cuanto había encontrado de inconveniente, por decir lo menos, y lo que me proponía ejecutar sin dilación alguna.

Pedíles, además, con el encarecimiento impuesto por los desgraciados, que desde luego, se repafaran los embarrados, se hicieran blanquear las paredes, etc. Les supliqué también, que se pusiera el techo, de pobres petates á la ramada que existía en el centro del patio, cuya condición aunque de las primitivas, servía para dar sombra á los infortunados presos y de lo que también carecían.

Pues bién, por ingrato que sea para mí, tengo que afirmar que nada, absolutamente nada he conseguido.

Ahora, prescindiendo de hacer las apreciaciones del caso, me limito á dejar agregados, en los anexos y bajo los números 6, 7, 8 y 9 las notas dirijidas al señor Alcalde Municipal; y paso á indicar las mejoras que he realizado, hasta el presente, en el local, que en Trujillo lleva el nombre de Cárcel.

El piso de la entrada, desde la puerta de calle hasta el Kiosco, se ha mejorado, poniéndole loza, en vez de un pésimo empedrado que tenía; las puertas de reja han sido arregladas; la cuadra destinada al cuerpo de guardias, ha sufrido una total transformación, consultando así, no solo la higiene, sino lo que es más, evitando que aquella especie de calabozos fueran centro de .....desórdenes; las paredes ó cimientos, casi destruídos, han sido reparados; se han construido poyos en dos ángulos del patio, y, en la entrante semana se hará blanquear todo el edificio y quedará con sócalos de alquitrán.

Fuera de esto, se ha construido un kiosco, en sustitución de la ramada primitiva, que no pudo refaccionar siquiera la Municipalidad, y ya sirve ventajosamente á los infelices presos.

En aquel kiosco, pavimentado de asfalto y provisto de los muebles necesarios, se practicarán en adelante, las visitas semanales de Carceles, con vista de los procesos.

Así, en dicha ceremonia, se llenarán las exigencias de la ley. Los señores de la visita, no solo estarán con comodidad, en lugar de la penosa condición de pasar parados, revista á los presos, como se ha hecho; sino que conocerán perfectamente el estado de los procesos y dictarán en el acto, las medidas requeridas, por las faltas ò descuidos en la celeridad con que deben tramitarse.

Antes de pasar á otro punto, creo necesario llamar la atención, sobre la imperiosa necesidad de establecer el trabajo, en cualquier forma, en nuestras Cárceles. Porque, el ocio y los vicios alejan á los presos de todo mejoramiento. Más todavia, es preciso no olvidar, que aún los que no son criminales avesados, con el ejemplo y lecciones de los que lo son, llegan á pervertirse, y de allí las reincidencias, que aumentan nuestra estadística criminal, y que sufre la sociedad los crecientes daños.

Estas y otras consideraciones pesarían, sín duda, en el ánimo del Superior Tribunal, para permitir que los presos se empleen en obras públicas, recibiendo un pequeño salario. De este modo, á la vez de moralizar á esos desgraciados, se ha contribuido ventajosamente sin duda, al mejoramiento de la ciudad.

Aquellas consideraciones más, debieran influir en el ánimo de todos, para preocuparse de las mejoras que requiere la Cárcel, y de la necesidad de construir la que corresponde; pues la indiferencia con que parece mirasen aquellas clamorosas necesidades, jamás serán condenadas lo bastante.

LOCAL DEL TRIBUNAL

Sesenta y màs años han trascurrido, desde que, por un decreto Supremo, se adjudicó el claustro del convento supreso de la Merced, para el despacho de esta Ilustrísima Corte y de sus dependencias, y que al presente solo ocupamos parte.

Desgraciadamente no se preocuparon, por entonces, según lo testifican los hechos, que se ejecutaran, ni las obras indispensables, para trasformar convenientemente, el antiguo hogar de monjes, en el local apropiado para el funcionamiento del Superior Tribunal, de sus oficinas y de los juzgados. Con mayor razón, si cabe, se acentúa la extrañeza, al considerar la importancia de este Tribunal, en aquellas épocas, en que su jurisdicción se extendía á todo el Norte de la República.

Conformáronse, pues, por lo visto, con unas cuantas habitaciones, á cual más inadecuadas, para el destino que se les diera. Más todavía, se dejó en este local, durante muchos años, al último de los padres de la extinguida comunidad; quien, solo con la muerte, abandonó las piezas que ocupaba, en la que fué su casa conventual. Esto explica, que se mantuviera también la servidumbre de tráusito, del todo innecesaria, para el templo vecino, por el claustro de la izquierda, y que se permitiera conducir por él, las procesiones de ciertas festividades.

Así se deslizaron los tiempos, en los que se cuentan los años de nuestro esplendor, de nuestras fabulosas grandezas, debidas á condiciones económicas, únicas en el mundo, en las que se derramaron, á manos llenas, los dineros fiscales, aún con el pretesto de obras públicas

Y sin embargo, no se destinaron las sumas indispensables, para reconstruir este edificio, ni para dar á sus salones y á sus oficinas las comodidades y decencia absolutamente indispensables.

Después de todo, tenemos todavía, el amargo recuerdo, de que, en la funesta guerra del Pacífico, fué profanado este santuario de la justicia, por el ejército vencedor.

Los antecedentes de aquella singular ocupación y sus consecuencias, no hay para que rememorarlas.

Lejos de ello, son de tal naturaleza, que convendría borrarlos, arrancarlos de la memoria, por lo menos, sino los de todos, los de señalados incidentes.

Vino, al fin, lo anhelada desocupación, del ejército extranjero, y entonces, cúpome en suerte reinstalar, en Setiembre de 1883, el despacho judicial en este distrito; sirviéndonos de la Casa Consistorial; entre tanto me ocupaba activamente del aseo y arreglos urgentemente reclamados, por las condiciones en que dejaron el local, las fuerzas de ocupación, quedando para después, las serias obras, exigidas por lo ruinoso é inaparente de él.

Sin tiempo para iniciar aquellos trabajos, me ausenté de esta ciudad, durante doce años. De ellos, nueve pasé prestando asíduos y continuados servicios al país, y los restantes, con licencia, sin goce alguno, en viajes necesarios para recuperar mi salud quebrantada, por el rudo trabajo; y á la vez, cediendo á la aspiración vehementísima de aprender algo, en el gran libro de la experiencia, cuyas ricas y nutridas paginas, tienen abiertas todos los pueblos cultos, á cuantos los visitan, principalmente con el noble y simpático objeto del estudio.

En esos incesantes viajes, pude apreciar entre otras cosas, como y cuanto atañe, aún al decoro nacional, los edificios públicos, que son los primeros que hablan al viajero, del grado de civilización, de importancia y hasta de patriotismo del país que visita. Entre esos edificios, había notado, con encontrados sentimientos, la uniformidad en el interés, en el cuidadoso esmero desplegados en las construcciones, en los arreglos y en la conservación de sus palacios de justicia.

Esto explica, que al tornar á la Patria y reincorporarme al Tribunal, mis mortificaciones hubieran llegado á tal punto, que no podía resignarme á que continuara la Ilustrísima Corte y sus dependencias entre las ruinas, soportando todo género de vacíos y de incomodidades. Era para mi bochornoso permanecer en el local, tal cuál estaba algunas horas diarias.

Comenzando por el salón principal, hasta la única pieza, tan desmantelada como insalubre, que servía para las oficinas en conjunto, todo era inaparenfe, desaseado y ruinoso, hasta lo increible.

Los dos Juzgados funcionaban en habitaciones indescribibles. Cada uno pasaba las horas de despacho reunidos en confusión lamentable, con los Escribanos, los litigantes, los defensores de éstos, y cuantos, por distintos motivos, concurrían al despacho del Juzgado; y, francamente, no se comprende, cómo ha pedido sostenerse tanto tiempo semejante estado de cosas.

En tal situación, elegido para ocupar este puesto, resolvíme á acometer la obra de la reconstruccion, acaso sin darme cabal cuenta de la magnitud de la empresa y lo difícil de su ejecución, aún dados los proyectos que acariciaba.

Sostenida aquella resolución, no sólo por la fé, sino por una voluntad firme, capaz de superar todos los obstáculos y las decepciones que, desde luego, veía venir en tropel, me afirmaba en el propósito de emprender la obra. No me preocupaba que no hubiera uno sólo que creyera realizables mis proyectos: resolví seguirlos, sin volver los ojos atrás, hasta coronar la obra.

Preocupado por aquel cuadro, unido á mis ideas, tan antiguas como invariables, de que es preciso habituar á nuestros pueblos á promover patrióticamente sus mejoras y llevarlas á cabo, libertándose, á la vez, del tutelaje humillante, de esperarlo todo del Gobierno, de las arcas fiscales, manifesté, en una circunstancia especial, á algunas personas amigas acomodadas y que creo tienen interés por la cosa pública, mis proyectos para realizar la atrevida empresa, siempre que contara,

por base, con algunos recursos obtenidos por erogación voluntaria. Habléles, además, de la seguridad de que el Supremo Gobierno y acaso también la Corporación, obligada especialmente á la obra indicada, vendrían á prestarnos su concurso.

El resultado de mis diligencias, las de ciertos amigos que me han secundado y la expontaneidad nobilísima con que algunas personas me enviaron su óbolo, alentándome con su entusiasmo, está de manifiesto, es ya un hecho. Lo esencial consta en los anexos números 10, 11, 12 13, 14, 15, 16 y 17; y reservo lo demás para la cuenta detallada.

El Gobierno Supremo, informado de mis propósitos y seguro de que no habrían dificultades que me hagan retroceder, no sólo me autorizó para los gastos que requería el arrendamiento de una casa particular, apropiada á la que debía pasar el despacho, lo que no ha sucedido, por causas que no hay para qué recordar, sino que, me ofreció más—considerar en el Presupuesto General de la República, una partida, para contribuir á los gastos que demandaba mi empresa, lo que se hizo; y aunque, por la deficiencia de las rentas nacionales, se limitó à S. 2,000, espero que serán recibidos, por mi encargado, al efecto; atento á las reiteradas seguridades que se me han dado.

Además, se sirvió concederme la liberación de derechos de algunos artículos que solicité de Europa, con destino á la obra, para la decoración de los salones del Tribunal y útiles para la Secretaría.

En pocos días más, hará siete meses que estoy consagrado á los trabajos de que se trata, sirviéndome, en general, de los presos de la cárcel, á quienes, como es natural, doy el mismo salario que en obras públicas, duplicándolo en los días de fiesta y pagando con alguna largueza á los artesanos de la misma condición. Esta sola circunstancia, como bien se comprende, reduce los gastos de jornales à una quinta parte, por lo menos. Fuera de estos positivos beneficios, para la importante obra, se consigue moralizar á esos desgraciados; y debo dejar constancia, de mi satisfacción, por no haber tenido motivos de molestias de parte de los tales trabajadores; todos se han portado lo mejor posible y hay razón para compadecer, aún más, su infortunio.

No hay duda que he dado muchísima extensión á los limitados trabajos que me propuse al principio, y he logrado realizar, no obstante, lo que todos, hasta los benévolos á mis proyectos, creyeron poco menos que imposible, sino meros sueños, ilusiones.

Todas las piezas tienen el piso de madera, cielo razo y empapelado. Los corredores, el patio, los techos, han sido, si no renovados, mejorados de un modo notable. Las puertas y las ventanas están colocadas con simetría y todas han sido notablemente levantadas y son del estilo moderno, sin que haya quedado nada que no hubiera sido materia de una reforma, que no haya recibido útil mejora.

Desde la entrada hasta los últimos límites del edificio, todo está, pues, transformado, si no reconstruído.

Se ha conseguido también habitaciones cómodas para el portero, de que se carecía, y el área para completar dos piezas nuevas y arreglar otras, entre la que se comprendía uno de los cláustros, que, por consiguiente, era de propiedad nacional, desde la supresión del mencionado convento. No obstante, en todo esto he procedido con la mayor sagacidad y comprometiéndome aún á ejecutar ciertas obras en favor de la iglesia vecina, que espero realizarlas en breve,

Cada uno de los Juzgados, en los nuevos locales que se les destina, tiene dos habitaciones espaciosas, decentes y con bastante luz y ventilación.

En la primera de ellas se colocarán los Escribanos de Estado en las horas de despacho, y cada Juez, con el que indique, se consagrará tranquilo al trabajo, sin interrupciones ni molestias, y estará libre aún de los bochornos, por los que pasaron, sin duda, al encontrárseles entre de ruinas y desaseo espantosos, por decir lo menos.

La Secretaría, las Relatorías y el archivo, comprenden un cómodo y decente departamento, con la debida separación y seguridades. La pieza destinada al archivo, es de tales condiciones, que bien podrá servir, á la vez, para biblioteca.

Aquel departamento está próximo á la entrada, como no lo s tuvo ántes la habitación de la Secretaría; de manera que, los que ocurran à las referidas oficinas, quedarán bien distantes de las salas de nuestro despacho.

He dicho Relatorías, porque insistiendo en mi idea de que se aumente una sala en esta Ilustrísima Corte, á que se refiere mi oficio, que corre en los anexos bajo el numero 18, mantengo la creencia de que en la próxima legislatura, será un hecho aquel pensamiento. Como es notorio, el proyecto de ley presentado por el H. Diputado por esta Provincia, señor doctor Rivadeneyra y otros señores, fué aprobado por unanimidad en su respectiva Cámara, y lo habría sido igualmente en la de Senadores, si los esfuerzos de la intriga, que no debieran llegar á nuestro parlamento, no hubieran conseguido aplazarlo, en servicio de pretensiones temerarias.

Y es este salón destinado á aquella sala, y confiemos que ha de ocuparlo, durante el año en curso.

En seguida tenemos la sala de recibo para los señores del Tribunal, continuando la Secretaría privada y demás comodidades, que sería largo detallar.

El salón principal ha sufrido también una completa y ventajosa transformación, dándosele aún mayor extensión. Si en él no tiene lugar la ceremonia que nos ocupa, como era mi deseo, débese esta contrariedad, de pequeña significación para mí, al retardo en la llegada de mis pedidos á Europa.

Próximos á terminar los incesantes trabajos que me han impuesto alternar entre la toga y el nivel sin otra dirección que la mía, que me obliga ser inseparable de la labor; y ofrecer, por otra parte, el ejemplo práctico de mi ardiente deseo de hacer el bien, á todo trance, y de que las obras, en sus más insignificantes detalles se ejecuten lo mejor posible—tengo, ahora, el noble orgullo de presentaros el Palacio de Justicia, en vía de conclusión, levantado sobre los escombros del antiguo convento de la Merced; y que, no hay duda, será el primero de los que, con igual destino, tenemos en la República.

Si la sorprendente transformación de las obras que nos ocupa ha de honrarnos, así como á los pueblos comprendidos en este distrito judicial y al país en general; ello no es sino el milagro que puede y hace el patriotismo, mantenido incesante, por la ardiente fé y por la voluntad inquebrantable.

Ojalá, que todo esto, fuera saludable enseñanza para la juventud, que no ha tenido la desgracia de caer en la decadencia, al principio de la vida en que debiera ser útil: de esa juventud de nobles ideales, que es el poder y es la esperanza para el día de mañana, y en cuyos corazones palpita el anhelo de la reconstitución y de las glorias de la Patria.

Para cerrar este capítulo, necesario es, señores, cumplir un deber para mí sagradísimo, haciendo públicos mis agradecimientos á cuantos han contribuido con sus recursos, con su entusiasmo alentador y hasta con su oposición, en cualquiera forma, á la realización de la obra.

Ahora, particularizo cual cumple á mi deber, mis agradecimientos al Supremo Gobierno; así por la deferencia con que se sirvió acojer mis proyectos, como por cuanto ha hecho y espero que aún hará por ayudarme.

Igualmente agradezco al señor Prefecto del Departamento, la solicitud con que se sirve prestarme la fuerza pública para la custodia de mis trabajadores y por sus aplausos, cuantas veces ha visitado los trabajos de que se trata.

Mas, falta aún, lo que es singularmente grato á mi espíritu: hacer extensivos mis entusiastas agradecimientos á un grupo anónimo, que ha ejecutado mis planes; sin cuyo concurso nada se habría realizado, y que, generalmente, pasa olvidado.

Me refiero á los desgraciados presos, que, como llevo dicho, son mis principales y constantes obreros; tanto más, cuanto que, han trabajado con buena voluntad.

De esos presos, merece especial mensión Antonio Suárez, uno de los hijos del Celeste Imperio, que, con la habilidad propia de su raza, con una constancia siempre entusiasta y diligente, ha ejecutado, ayudado de uno que otro oficial, todas las obras de carpintería, que no son, por cierto, pocas. Merece, por lo mismo, así como sus compañeros de infortunio, levantarlo hasta la altura de esta solemnidad y manifestarles estar satisfecho de su proceder.

Guardemos, pues, señores, para estos obreros infortunados, la noble virtud del agradecimiento, que tanto eleva á los hombres que saben cultivarla, sin caer en las inconstancias que ofrece la imperfección humana.

He llegado, señores, al término del período presidencial, aúnque sobrellevando todo género de amarguras y de sacrificios, muy particularmente por mi resolución de cumplir los deberes extraordinarios, que en mi concepto, imponían las circunstancias, como lo he comprobado con los hechos.

Ahora mismo, mi presencia aquí, como en otras ocasiones, es prueba irrecusable de abnegación, pues con ella vengo á evitar aún, que, por falta de número en el Tribunal Superior, se aplazara esta ceremonia, con irreparables perjuicios.

Y cuando debiera descanzar de aquellas fatigas y atender á mi quebrantada salud, me veo obligado, por la reelección, que estimo y agradezco en lo que vale, à continuar en la vía-crusis.

Sí toda esa série de luchas y de sinsabores, en las que tengo que continuar un año más, cediera en beneficio de los caros intereses del país, yó estaría ampliamente satisfecho, por mucho que soy opuesto á las reelecciones. A este puesto debieran venir sucesivamente todos, para que, con los esfuerzos, en competencia, renovados é incesantes de cada cuál, se llegue á la perfección en el desempeño de la elevada misión de administrar justicia.

Permítaseme ahora, traer á la memoria, cuanto os expresé, el primer día del año judicial que ha terminado.

Recuerdo que, con toda la vehemencia de mi alma, os decía lo siguiente:

"Agradezco, ante todo, el honor que se me ha dispensado al designarme para ocupar este puesto; aunque ello importa recargo de labores y por consiguiente de responsabilidades."

"Llego á él nuevamente, animado de la misma decisión y de la misma firmeza de voluntad, que en otra época; así para cumplir extrictamente las atribuciones detalladas á la Presidencia, como los deberes extraordinarios que, en mi concepto, imponen las circunstancias."

"Esto, se entiende, fuera de las tareas generales, en las que he de ser el primero en sobrellevarlas; una vez que no están, ni pueden estar exentas de tales labores los presidentes de Tribunales de una sala."

«Condición es esta, de la que, sea dicho de paso, ya es tiempo, mejor dicho, imperiosamente necesario, que salga esta Ilus-

trísima Corte. Lo exigen las crecientes necesidades del despacho judicial, comprobados con el notable aumento de causas, que vienen en grado.»

«Pero todo ello, ni mucho más, que dependa únicamente de mí, no es bastante, por sí solo, para conseguir que el Superior Tribunal, corresponda, cada vez, con mayor amplitud, á su elevada y difícil misión; para que, con labor incesante y con resoluciones, de todos modos justificadas, contribuya también al prestigio y á la respetabilidad del Poder Judicial: á levantar bien alto, su nivel moral.»

«Y ese prestigio y esa respetabilidad que se alcanzan, por la constante observancia de las leyes; son las que sirven de segura base, y en que descanzan, sin vacilación alguna, tanto las garantías de una recta y pronta administración de justicia, cuanto la confianza de todos; y muy en particular de las personas de buena fé Algo más, de las desheredadas de fortuna, de las huérfanas de los funestos empeños, que se ven, con muchísima frecuencia, arrastradas á los Juzgados y á los Tribunales, en defensa de sus derechos, en demanda de justicia; ante cuyo poder no caben las distinciones personales, ni influyen las condiciones sociales, por encumbradas que sean ó que se presuman. Por que, además, iguales todos ante la ley, lo son también ante los encargados de su aplicacion.»

«En atención á cuanto acabo de expresar, y sinembargo de que, cada cuál hemos de llenar nuestras obligaciones, no creo fuera de propósito pedir, en esta solemne ocasión, más aún, encarecer á todos y á cada uno en particular, de los funcionarios que administran justicia é intervienen en ella en este distrito judicial, principiando por mis distinguidos colegas, siguiendo por los señores jueces, y luego por los que, en desempeño del Ministerio Fiscal, son parte en los juicios y están llamados á otras tareas, no menos importantes; además á los jefes y empleados en las oficinas de la Corte, y aún á los Escribanos; para que, desplegando celo y actividad incesantes, hagan cuanto el deber les impone, y procuren así mismo, el mejoramiento y la perfección del servicio público; sin que, en ningun caso, sea necesario, para ello, ni un recuerdo de lo que el deber impone.»

«Seguir inflexible aquel proceder, es, á parte de alcanzar la satisfacción del deber cumplido, cooperar, de manera eficaz y poderosa, á la estabilidad del orden social, al progreso y al engrandecimiento inmediato de dos departamentos, á cuál más importantes de la República.»

«Réstame hacer extensivo el encarecido encargo, de que me he ocupado, á los ilustres compañeros de profesión, consagrados á la defensa, dentro de la jurisdicción del Tribunal, á fin de que, representando siempre el brillante papel que les corresponde, en las controversias judiciales, se esfuerzen, de todos modos, en conseguir la celeridad y pronto término de los juicios que patrocinen, sin descuidar las transacciones equitativas; cuyas ventajas no hay para que encarecer, ni sera posible señalar detenidamente los daños que ocasionan los eternos y ruinosos pleitos.»

«Los señores abogados, que observan extrictamente los principios que constituyen la moral de tan nobilísima profesión, de los que no pocos, han sido traducidas á leyes, son las eficaces auxiliares en las tareas judiciales. En efecto, son los llamados á contribuir al triunfo de la justicia, ofreciendo, en los debates profesionales, raudales de luz. De esa luz señores, que SOLO OFRECEN LAS DEFENSAS, EN LAS QUE CONCURREN LA ILUSTRACIÓN Y LA PROBIDAD, LA CULTURA Y ESPÍRITUS TAN SERENOS COMO LEVANTADOS.»

Pues bien, renovados, con el más vivo interés, mis recomendaciones, que espero no serán vanas, que serán tenidas en cuenta; dejada la grata constancia de la inalterable armonía que hemos conservado con la autoridad política departamental; y estando apercibidos para el trabajo, para la lucha que impone el austero cumplimiento del deber; ruego, una vez más, á la Divina Providencia, que nos conceda ser, en nuestras próximas tareas judiciales, los primeros en la labor é iguales á los mejores en la integridad en la independencia y en el acierto.

Señores:

Con tan halagadoras esperanzas, declaro abierto el despacho del año judicial de 1899.

Trujillo, Marzo 18 de 1899.

J. Luna.

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Julio 12 de 1899.

Vista la solicitud de don Teobaldo V. Lazo, para que se le nombre el jurado que le reciba examen de los cursos en que fué aplazado en los exámenes generales que rindió el año anterior en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe; estando á lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento General del ramo; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: declárase sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 12 de 1899.

Vista la solicitud del doctor Manuel Enrique Perla, para que el Consejo Superior, adquiera 500,000 ejemplares del texto de Aritmética Práctica, titulado "método Parle", á fin de que se distribuya entre las Municipalidades y estas los proporcionen á los alumnos de las escuelas, previo pago de una módica suma;

Considerando:

Que el contrato que propone el recurrente, es extraño á las atribuciones del Consejo.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: declárase sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 12 de 1899.

Visto el acuerdo de la Comisión de Delegados en el Departamento de La Libertad, por el que se declaró de enseñanza autorizada el Colegio que dirige en Trujillo, don Valdemar de Korab; estando á lo dispuesto en la resolución de 4 de Noviembre de 1890, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el mencionado acuerdo.

Registrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 12 de 1899.

Visto el acuerdo del Consejo de la Universidad Menor del Cuzco, por el que se autoriza al Catedrático doctor don Antonio Lorena, para dictar gratuitamente el curso de Antropología, como complemento del de Zoología y Paleontología; y de conformidad con lo opinado por la Comisión de Instrucción Superior y lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha: apruébase el mencionado acuerdo.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 12 de 1899.

Visto este expediente, seguido con motivo de la denuncia del Prefecto de Junín, referente al estado de atraso en que se hallan los Colegios de "Santa Isabel" de Huancayo y "San José" de Jauja.

Atendiendo:

A que en los informes emitidos, por diversas autoridades y que corren á f. 2, f. 4, f. 10, f. 20, y f. 33, consta que es satisfactorio el estado económico y disciplinario de dichos Planteles.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: declárase infundada la mencionada denuncia del Prefecto de Junín.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 12 de 1899.

Vista la consulta, que ha formulado el Rector de la Universidad Menor del Cuzco, sobre si la Corporación que preside, está obligada á concurrir á las ceremonias oficiales, y en caso de que asista á ellas, cual es lugar que le corresponde ocupar.

Considerando:

Que por resolución de 18 de Junio de 1899, se declaró que los establecimientos de instrucción media y primaria, no están obligados á asistir á las festividades religiosas y civiles.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha se declara:

Que las Universidades no están obligadas á concurrir á las festividades religiosas ó civiles, pero cuando sean invitadas y decidan asistir á ellas ocuparán el sitio que les designe el Reglamento de Asistencias oficiales.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 12 *de* 1899.

Visto este expediente, iniciado por doña Julia Umeres, Profesora de Geografía Universal del Colegio de Educandas del Cuzco, del que aparece: que desde hace más de diez años, se le ha obligado á dictar el curso de Historia Universal, como anexo á la asignatura que desempeña: que ha reclamado de la obligación que se le impuso, pidiendo que se le abonen los sueldos que le corresponden, por dictar este curso que no está considerado en el plan de ese Colegio, ó que se le exima de la obligación de enseñarlo.

Considerando:

Que según el plan de estudios vigente, el curso de Historia Universal, no forma parte de las materias que deben enseñarse en los Colegios de Instrucción Media para mujeres.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de fecha:

Se declara:

Que doña Julia Umeres, no está obligada, como Profesora de Geografía Universal del mencionado Colegio de Educandas, á dictar el curso de Historia Universal.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 12 *de* 1899.

Visto este expediente, del que aparece: que el Director del Colegio de Ciencias del Cuzco, canceló las contratas celebradas con el Profesor de idiomas, los inspectores y demás empleados subalternos de ese Plantel, con el objeto de economizar sus sueldos durante las vacaciones y procurar por este medio, equilibrar el Presupuesto;

Considerando:

Que si bien los Directores, en ejercicio de la atribución que les concede el artículo 127 del Reglamento General de Instrucción, pueden cancelar el nombramiento de los Profesores contratados y empleados subalternos; no están facultados para negarles el derecho que tienen á los sueldos de vacaciones, que es remuneración de los servicios prestados en el año escolar anterior, según lo prescribe la resolución de 14 de Octubre de 1890;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se declara:

Que el Profesor de idiomas, los inspectores y demás empleados del Colegio de Ciencias del Cuzco, tienen derecho á que se les abone los sueldos de vacaciones en proporción al tiempo de servicios prestados, en conformidad con lo dispuesto en las resoluciones vigentes sobre la materia.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 12 *de* 1899.

Visto este expediente, del que aparece: que habiendo la Comisión de Delegados en el Cuzco, dirigido un oficio reservado de amonestación á la Directora del Colegio de Educandas doña Josefa Vizcarra, renunció esta dicho cargo; que varios padres de familia solicitan la reposición de la citada Vizcarra, fundándose en los servicios que ha prestado en la Dirección de ese Plantel; que la Comisión de Delegados, al elevar las respectivas ternas para proveer la referida dirección, pidió que se encomendase el directorado á la Sub Directora y se suprimiese este puesto, por ser innecesario.

Atendiendo:

A que en el acuerdo de 14 de Febrero último se aceptó la reuuncia de doña Josefa Vizcarra.

A que se halla en tramitación en el Consejo Superior, un expediente sobre reorganización del Colegio de Educandas, y es conveniente aplazar el nombramiento, hasta que aquel se resuelva.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha.

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud de los vecinos del Cuzco; aplazándose el nombramiento de Directora del Colegio de Educandas, hasta que el Consejo resuelva lo conveniente á su reorganización.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 12 *de* 1899.

Visto este expediente, relativo á los castigos excesivos aplicados á don Julio de la Barra, en el Colegio que dirige en el Cuzco el doctor Oré, del que aparece: que denunciados los hechos ante el Juez del crimen, se ha iniciado el respectivo juicio criminal, para hacer efectiva la responsabilidad de los que resulten culpables.

Considerando:

Que la vigilancia que el Consejo Superior ejerce respecto de los Colegios de enseñanza libre, se refiere únicamente á la salubridad de los locales, moralidad de los Profesores y á que no se enseñen doctrinas contrarias á la moral, religión y forma de Gobierno.

Que los hechos que constituyen la materia de este expediente se hallan sometidos al conocimiento del Poder Judicial,

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha se declara. que no existe en el Reglamento General del ramo, disposición alguna aplicable á este caso y que se pase el expediente á la Comisión de Reglamento, para que proponga las medidas que en lo sucesivo, deban aplicarse.

Regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 12 *de* 1899.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Loreto, al que acompaña el que le ha dirigido el Alcalde del Concejo Provincial de Bajo Amazonas, solicitando que se traslade á esa Capital el asiento de la Comisión de Delegados.

Considerando:

Que las atribuciones de las Comisiones de Delegados, se refieren únicamente á la vigilancia de los establecimientos de instrucción media, correspondiendo á las Municipalidades la de instrucción primaria.

Que en dicha capital, no funciona ningún Colegio, y el único que existe en el Departamento, se halla en la Ciudad de Moyobamba, donde reside actualmente, la Comisión de Delegados.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha·

deséchase el mencionado pedido del Concejo Provincial de Bajo Amazonas.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 12 *de* 1899.

Visto este expediente, seguido por la Directora del Colegio de Educandas del Cuzco, del que aparece: que algunas Profesoras de ese Plantel, son Directoras de Colegios particulares y no atienden debidamente los deberes de su cargo; que la Comisión de Delegados en ese Departamento, impuso á la Profesora doña María Valdeiglesias, la pena de suspensión, por haber incurrido en más de treinta faltas de asistencia á las clases que desempeña.

Atendiendo:

A que en el Reglamento General de Instrucción, no existe disposición alguna, que prohiba á los Profesores de los Colegios Nacionales, dirigir Planteles particulares ó enseñar en ellos.

A que los artículos 117 inciso 8.°, 155 y 156 del mencionado Reglamento, determinan las penas que deben imponerse á los Profesores que, no cumplen debidamente los deberes que le respectan.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Que no deben ser removidos los Profesores de los Colegios Nacionales, por el solo hecho, de ser Directores de un establecimiento de Instrucción de enseñanza libre, y que, en consecuencia, deben ser repuestos las Profesoras del Colegio de Educandas del Cuzco, que hayan sido separadas por esta causa;

Que se haga presente á la Comisión de Delegados en el mencionado Departamento, que en lugar de suspender á la Profesora doñá María Valdeiglesias, en 26 de Setiembre de 1898, ha debido obligar á la Directora de dicho Colegio á que cumpliera lo dispuesto en el inciso 8.° del artículo 117 del Reglamento General, y resolver en revisión en caso de reclamo.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 12 *de* 1899.

Visto este expediente, seguido por el Director del Colegio de "San Ramón" de Ayacucho, para que se le autorice, para exigir á los alumnos aplazados que abonen nuevos derechos de examen, al rendir sus pruebas parciales, á fin de remunerar con su producto, á los Profesores que forman el jurado.

Considerando:

Que los Profesores están obligados, en razón de su cargo, á formar parte de los Jurados, sin que tengan derecho á remuneración por esta labor.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: se declara sin lugar la autorización que solicita el Director del Colegio de "San Ramón" de Ayacucho.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 12 *de* 1899.

Vista la solicitud de don Pablo Drinot, para que se autorice la versión Castellana, que ha hecho del curso de Religión de don Eugenio Cauly;

Considerando:

Que la excesiva extensión de dicho texto, lo hace inadecuado, para la instrucción media.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; declárase sin lugar la meucionada solicitud.

Regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 12 *de* 1899.

Por haberse vencido el período para el que fué nombrada la Comisión de Delegados en el Departamento de Puno; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: reorganízase dicha Comisión con el personal siguiente:

Delegados principales doctores don Daniel Rossel y Salas, don Domingo Cortéz y don Juan A. Macedo; y suplentes don Dionisio Iturri y don Federico Blancas; debiendo ejercer las funciones de Presidente el primero de los Delegados principales y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Hacienda

ADUANA DEL CALLAO

JUNTA DE DIRECTORES

Marzo 17.

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Administrador Superintendente don José N. Mora y con asistencia de los Directores de Contabilidad, Despacho, Resguardo y Depósito; señores B. Reyna, E. Delboy, S. Palacios, E. Pérez Albela y el Secretario, se dió lectura al acta anterior, que fué aprobada sin observación.

En seguida se dió cuenta:

1.° De un expediente seguido sobre contrabando de 31 mantas de seda que se encontraron en poder de un individuo, por las calles de la población: leida la resolución del señor Ministro que confirma las sentencias de 1.ª y 2.ª Instancia, declarando que no ha lugar al comiso: por todos los votos se acordó que se le diese el debido cumplimiento.

2.° De un expediente sobre contrabando de 38 mantas de seda encontradas en un baúl á bordo del vapor "Imperial;" presentes los señores Clodomiro Garcés y Julio Gamio, para reemplazar á los señores Directores de Depósito y Resguardo que se encuentran impedidos para conocer en este asunto, se leyó la vista del señor Fiscal de la Corte Superior de Lima; y estando comprobado que el baúl que contenía dichas mantas, se encontró abierto á bordo y que el aprehensor de este bulto es únicamente el Inspector Allemant: por todos los votos se resolvió confirmar en todas sus partes la sentencia de 1.ª Instancia.

3.° De E. Berninzon, pidiendo permiso para que el buque "Belle of Arvon," sin entrar al puerta, se le despache con destino á Salaverri y Pacasmayo, para descargar allí el carbón que conduce para ferrocarril por todos los votos se resolvió, que el recurrente presente en esta Aduana los documentos reglamentarios, pues, dicho buque está despachado para este puerto y en seguida no hay inconveniente alguno para que pueda cambiar de destino al cargamento de carbón á que se hace referencia.

4.° De un oficio del Archivero del Tribunal Mayor de Cuentas en que el señor Presidente de esa oficina pide informe á esta Aduana respecto de los procedimientos del Directorio al exonerar multas por falta de manifiestación por menor en tiempo oportuno, y de otros incidentes propios de esta Aduana: leido el informe de la Dirección de Despacho, en que pide que el informe que se solicita se expida por cuerda separada, pues, al hacerlo en este oficio sería alentar al Archivero del Tribunal para que repitiese cargos contra los empleados Superiores de esta Aduana, sin conocimiento del asunto: por todos los votos se resolvió, que se dé el informe pedida por el Tribunal en oficio separado y fecho se eleve á conocimiento del Gobierno este incidente para los efectos del caso.

5.° De E. Berninzon, apelando para ante el Supremo Gobierno de la resolución del Directorio que confirma el aforo dado a unas estampas oleográficas, cuya muestra acompaña: por todos los votos, se concedió la apelación que se interpone.

6.° De un parte de la Sección de Manifiestos, elevado por el conducto regular, en el que se dá cuenta que la barca chilena "Tolón" ha llegado á este puerto sin que haya presentado los respectivos documentos consulares: leída la solicitud que se acompaña de la casa Cavalié, en que pide se le conceda plazo para hacer legalizar por la autoridad Marítima de Ancud los documentos respectivos, pues, en dicho puerto, no existe autoridad consular y por tal motivo solo trajo una factura cerificada por tres comerciantes: por todos los votos se resolvió, que se cobren los respectivos derechos consulares por la falta de aquellos documentos y que se conceda á los interezados el plazo máximun de cuarenta dias para presentarlo bajo fianza por la multa de 25 % reglamentaria.

7.° De J. H. Rodewaldt pidiendo que se permita agregar al manifiesto respectivo un bulto muestras rotulado Habramson, sin valor; y teniéndose en consideración que para bultos de esta especie nada hay dispuesto sobre el particular: por mayoría de votos se resolvió que se permita agregar al manifiesto el bulto muestras á que hace referencia, quedando el interesado responsable de lo que resulte del reconocimiento.

Siendo la hora avanzada se suspendió la sesión para continuarla al siguiente día:

Reabierta la sesiòn el 21 del actual con asistencia de los mismos señores, se dió cuenta.

8.° De Clemente Ibargüese apelando de la sentencia del Administrador que le condena al pago de S/ 45 00 por pérdida de mercaderías que resultan de su responsabilidad; y teniéndose en consideración que conforme al artículo 185 del Reglamento de Comercio las resoluciones de los administradores en esta clase de asuntos, cuando no llegan á S. 50, se efectúan sin más trámite: por todos los votos, se declaró sin lugar la apelación que se interpuso.

9.° De un expediente sobre deuda, de la ex-agencia de S. Marrou, en que consta que han pagado dos mil soles, cada uno, tres de sus fiadores y que los Sres. Alejandro Delboy y Arturo Lambert, el primero es insolvente y por haber desempeñado empleo público durante la época que contrajo la deuda; quedó inhábil para ser fiador é igualmente el Sor. Lambert hoy es insolvente, por que hace muchos años que liquidó su negocio, la diferencia de cinco mil cuatrocientos setenta y nueve soles, noventa y seis centavos que resulta a deudar la citada ex agencia es, incobrable: por mayoria de votos se resolvió que debe cancelarse en los libros el cargo respectivo previa autorización del Supremo Gobierno á quien se elevará este expediente con el oficio respectivo. El Sor Delboy se escusó á votar porque se relaciona este asunto con uno de sus hermanos.

10.° De un expediente de la Compañía Sud-Americana de Vapores pidiendo exoneración de multa por falta á la descarga de cinco bultos pertenecientes á lotes de mayor cantidad manifestados por menor; y constando de los informes que corren en el expediente que los citados bultos pertenecen á una partida de veinte y cinco manifestados por el capitán de la nave, estando á la segunda parte del artículo 71 del Reglamento de Comercio: por todos los votos se resolvió exonerar á la Compañía de la multa en que ha incurrido, debiendo hacerse efectivos los derechos que corresponde según estén manifestados.

11.° De E. Merenghi haciendo reclamación del derecho que se le ha cobrado por un vino que despachó con póliza 22529; y estando comprobado en los informes que corren en el expediente que el error, al designarse número de la partida de arancel, dió lugar á que se liquidasen los derechos por mayor avalúo del que legalmente le corresponde: por todos los votos se resolvió declarar fundada la presente reclamación y en consecuencia que se devuelva lo cobrado demás.

12.° De J. B. Pimentel apelando de la resolución del administrador que declara sin lugar su reclamción sobre pérdida de mercaderias y constando de la delijencia que corre en la póliza de despacho que el vista no hizo llamar al Guarda almacen, antes de abrir el bulto, lo que prueba que este no notó que estuviese en mala condición; por todos los votos se resolvió, confirmar el procedimiento del administrador en este caso.

13 Se autorizó el gasto de once soles, valor de una lata goma que solicita para su servicio el Archivero de la sección de manifiestos.

14.° De un parte de la Dirección de Contabilidad manifestando que adeuda á la Caja de esta Renta S. 50, 80 centavos el ex-vista don José María Lajara, y constando que dicho Sr. Lajara, ha fallecido en estado de insolvencia y que ni fianza tenia otorgada por todos los votos se resolvió, que se cancele en libros el cargo de que se deja hecha referencia.

15.° De Armangol Hnos. y Cia. apelando de la resolución del Administrador que declara sin lugar su pedido sobre pérdida de mercaderias: leída la vista del señor Fiscal de la Corte Superior de Lima; por todos los votos se confirmó la sentencia de 1.ª Instancia.

16.° De J. B. Pimentel y C.ª apelando de la resolución sobre pérdida de mercaderías; y teniéndose en consideración que el valor de los articulos cuyo pago se pide no llega á cincuenta soles, y en este caso la sentencia de 1.ª Instancia se ejecuta sin más trámite: por todos los votos se resolvió, declarar improcedente la apelación que se interpone.

17.° De Anderson y Maravoto, pidiendo se permita el trasbordo para el puerto de Supe de 921 bultos maquinaria para el fomento de la agricultura, en el que el señor Director de Despacho solicita que se resuelva por el Directorio como regla general que las trasbordos y reembarcos para puertos menores se verifiquen con las respectivas pòlizas de Despacho y embarque, siempre que la mercadería proceda del extranjero, pues cree indispensable que se nacionalize primero la merdadería, para después remitirla á puerto menor: por todos los votos se resolvió que se proceda como se indica por la Dirección de Despacho.

18.° De un oficio de la Aduana de Mollendo manifestando que la Sociedad Recaudadora de Impuestos ha circulado avisos autorizando la importación de artículos sujetos á impuesto indeterminadamente por cualesquiera lugar, obteniendo de esa oficina la correspondiente guía de derechos pagados; por todos los votos se resolvió que se conteste á la Aduana de Mollendo, diciéndole: que las operaciones de su dependencia se sujeten à lo que dispone el Reglamento, en cuanto á la importación de mercaderías por tierra.

19.° De un oficio del Comisario de la Isla de San Lorenzo, manifestando que ha prohibido la extracción de tierra refractaria de dicha Isla, que pretendió embarcar el señor Juan S. Harris: por todos los votos se aprobó el procedimiento de dicho funcionario.

20.° De E. Berninzon pidiendo se nombre un empleado especial para la numeración de guías de embarque; estando resuelto este asunto en virtud de una solicitud igual de la Cámara de Comercio: por todos los votos se resolvió mandar esta petición al archivo.

21.° De Clemente Ibargüen, pidiendo reconsideración del auto del Directorio que declaró sin lugar su pedido sobre responsabilidad, por pérdida de mercadería; y apareciendo que la reclamación no llega á S. 50 y que, en este caso, las resoluciones de 1.ª Instancia se ejecutan sin más trámite: por todos los votos se resolvió declarar sin lugar la reconsideración que se pide.

22.° De Armangol Hnos. y C.ª, haciendo reclamación de la multa que se le ha impuesto por falta de guía de 23 cerdos llegados en el bote "Victoria," con procedencia de Supe; y estando comprobado por el informe del Inspector del Resguardo en ese puerto, que se corrió la guía respectiva en su oportunidad: por mayoría de votos se resolvió, exonerar al recurrente de la multa que se indica.

23.° De Arrigoni y C.ª, haciendo reclamación del comiso que se ha decretado por la Dirección de Despa-

cho, de unos juguetes mecánicos que despachó con póliza 135: Vistos dichos juguetes que son una caja de música con diversos muñecos (teatrito) que no es lo pedido y que según informe del Vista señor Ramos, la liquidación de los derechos respectivos debe hacerse como es de costumbre por la medida bruta, descontando únicamente la medida de la caja de música y demás artículos declarados en comiso: por mayoría de votos se resolvió confirmar el procedimiento de la Dirección de Despacho en cuanto al comiso, debiendo hacerse el más cargo respectivo, en conformidad á la operación del Vista de Despacho.

Siendo la hora avanzada se suspendió la sesión.

Bazo.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 20 *de Julio de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "María Raquel," ubicada en la pampa San Andrés, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1.ª Instancia ministró posesión de una pertenencia á don Romualdo Palomino, por su menor hija doña María Raquel Palomino, el 22 de Octubre de 1898; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido la denunciante á la Suprema resolución de 15 de Enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "María Raquel," é inscríbase en el padrón á nombre de doña María Raquel Palomino, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive recomendándose á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide, bajo responsabilidad, de que los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo señalado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 *de Julio de* 1899.

Vistos los títulos reformados de la mina "Purísima de Allende," ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, y registrada en el padrón á nombre de don Manuel Chávez, bajo el N.° 548, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que según aparece de dichos títulos, los herederos de Chávez han transferido las tres cuartas partes de la mina indicada á don Guillermo Ruiz Diaz, quien solicitó la mensura y levantamiento del plano de f. 11; diligencia que se ha practicado con arreglo á los datos consignados en el acta de posesión respectiva, y á lo prescrito en la resolución de 10 de Abril de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones del artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse el plano y títulos reformados de la mina "Purísima de Allende," la que se inscribirá en el padrón á nombre de don Guillermo Ruiz y don Manuel Chávez.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Fiscal Dr. Don José Eulogio Ramírez; notifico á Don Antonio Soto para que dentro el término de diez días rinda las cuentas Generales y Departamentales de Tacna por el período corrido del veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete al ocho de Noviembre del mismo año; bajo apercibimiento de abonar una multa de cien soles (S. 100) conforme á los artículos veintiocho y veintinueve del Reglamento de este Tribunal.

Lo que hago saber á Don Antonio Soto por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 4—p 4

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Fiscal Dr. Don José Eulogio Ramírez; notifico á los herederos de Don Cesáreo Vargas para que dentro el término de diez días rinda las Cuentas de la Tesorería Departamental de Tacna por el período corrido de ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete á Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho; bajo apercibimiento de abonar una multa de cien soles (S. 100) conforme á los artículos veintiocho y veintinueve del Reglamento de este Tribunal.

Lo que hago saber á dichos herederos de Don Cesáreo Vargas por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

v 4—p 4

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario Don José Rios encargado del exámen de la Cuenta de la Caja Fiscal de Junín correspondiente al año de mil ochocientos ochenta y cuatro; notifico á Don Domingo Rivas como ex-Cajero de dicha Caja para que por sí ó por medio de Apoderado se constituya en el local de este Tribunal dentro el término de quince días á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á Don Domingo Rivas por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1899,

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 7—p 4

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, JUEVES 7 DE SETIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 53

Ministerio de Hacienda

MEMORIA

QUE EL MINISTRO DE HACIENDA SEÑOR IGNACIO REY PRESENTA AL CONGRESO ORDINARIO DE 1899.

HONORABLES REPRESENTANTES:

Cumplo con agrado, el deber que prescribe el artículo 101 de la Constitución, presentandoos la memoria del Ramo de Hacienda, que me confiara, una vez más, la benevolencia del Jefe del Estado.

I

Sociedad Recaudadora de Impuestos

Entre las razones que aconsejaron la necesidad de establecer entre nosotros, una Sociedad anónima, que en coparticipación con el interés fiscal, efectuara la recaudación de determinadas contribuciones, no fué la menor en importancia, la urgencia de conocer en sus menores detalles, la verdadera cifra á que alcanzaban; i la exigencia imperiosa, de remediar oportunamente, los daños que la especulación mercantil había tolerado i aun estimulado.

Uno i otro efecto habían de producirse.—Abandonada por razón de nuestro antiguo sistema de remates, la recaudación de algunos impuestos, en manos de limitado número de especuladores, estaba en el interés de ellos, silenciar cuanto con aquéllos se relacionaba. Nadie, fuera del reducido número de los rematistas, debiera conocer los positivos i valiosos rendimientos de los ramos fiscales. El Gobierno, el Comercio i el País, debían siempre ignorarlo; porque ignorándolos, el primero, restringiría las exigencias fiscales; el segundo, sería inhábil para la concurrencia mercantil, i el tercero, sería incapaz é impotente para la censura.

Por otra parte, obtenido siempre el provecho de estos ramos, en cambio sólo de una renta fija á favor del Fisco, é inferior en mucho al verdadero producto que debieran rendir, satisfacíase bien la conveniencia mercantil, con la descuidada é imperfecta recaudación habida hasta que se encargó de ella la Sociedad Recaudadora.

En efecto: los rematistas interesados solamente en la mayor utilidad en la recaudación, tenían necesariamente á la vista, i como único problema, estudiar, si el gasto por urgente que se presentase, era ó no retributivo para ellos, sacrificando en el segundo extremo, la conveniencia fiscal, i lo que es más grave aún, interrumpiendo la regularidad indispensable que debe regir en la recaudación de todo impuesto.

Suprimir aquel perjudicial i desmoralizador sistema de remates, era, pues, de necesidad impostergable, deber ineludible de la moral administrativa. Para satisfacer aquella i cumplir este, i al mismo tiempo, realizar otros fines trascendentales de la administración pública, se organizó la Sociedad Recaudadora de Impuestos, en coparticipación con el Fisco.

La existencia de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, está evidentemente consolidada; el prestigio de su instituto ha favorecido la creación de la Recaudadora Municipal, é inspirado á los hombres de altos negocios, la conveniencia del establecimiento de una institución, que se encargue de recaudar los impuestos de otra naturaleza.

Tal vez, si sea temprano para nosotros, entrar de lleno en la fundación de un establecimiento de crédito, que afiance la regularidad en el servicio fiscal, pero no debemos por esto desatender del todo su importancia.

Decía que la Sociedad Recaudadora de Impuestos, tiene ya existencia robusta, i he de agregar que el interés de ella, estrechamente vinculado al del Estado, ha procurado á éste, el conocimiento exacto de la cantidad que producen determinados ramos fiscales; i que el capital grande, como el pequeño ahorro del obrero, tienen, en aquella institución, colocación segura i más provechosa aún, que en cualquiera otra.

Empero, en su constitución hai inconvenientes que urge corregir, i ciertas condiciones, en su actual estructura, que es necesario modificar.

La esencial de estas últimas, es la que se refiere á la manera como se efectúan los gastos que demanda su administración, i la desproporción en que se distribuyen las utilidades.

En conformidad con el contrato, que regula las relaciones entre la Sociedad i el Fisco, aquélla debe hacer los gastos, con el producto del 15 % deducido del monto total de la suma recaudada, pudiendo utilizar la diferencia, en el caso de economías en dicha cifra. (Art. 48); i el art. 49 que determina la manera, como debe deducirse la utilidad, dispone, que ésta corresponde al Estado i á la Sociedad, en la proporción de 75% al primero, i de 25% á la segunda.

Ambas prescripciones, son ocasionadas á producir desconcierto administrativo; i se hace necesario anotar aquí, la esencial diferencia que existe, entre el gasto estrictamente mercantil, i el gasto administrativo: el primero está determinado siempre por la utilidad, el segundo es aconsejado é impuesto por razón del buen servicio fiscal i administrativo; aquél, exije la retribución directa é inmediata; éste se conforma i se rije, pór la necesidad imperiosa del buen servicio público, gravando á todos igualmente, aunque el desembolso, que ella ocasione en determinados casos, no prometa reembolso inmediato.

Expresado esto, se comprende bien la falta de conformidad en este punto, entre las relaciones de la Sociedad i del Estado, i la conveniencia en hacerla desaparecer, más en interés del Fisco, que en el de la institución misma.

Está en la naturaleza de lo mercantil, apreciar, antes de resolver un gasto, el provecho que debe reportar, quedando sólo en este caso determinado por solución afirmativa. Tal previsión, que se impone, tratándose de una empresa mercantil, no es de ninguna manera excusable, si se refiere á la recaudación de un impuesto fiscal, que exije, inexorablemente, hacerlo extensiva á todos en

proporción idéntica, aun cuando resulte gravoso en determinadas circunscripciones el servicio administrativo requerido por la recaudación.

La economía, pues, acordada á la Sociedad Recaudadora de Impuestos, dentro de la suma destinada á gastos; i la desproporción en su derecho á las utilidades, respecto del que corresponde al Fisco, puede inducir á la Sociedad á irregularidades en la recaudación que, el Estado está en el deber de prevenir.

Clara es la conveniencia que puede despertar en los interesados mercantilmente en la Sociedad Recaudadora, la economía en los gastos; esta deduce para ellos utilidad directa: i la tienen también por causa de la desproporción en que se deducen las utilidades. Como éstas se distribuyen en la relación de uno á cuatro, en un caso, i de uno á diez, en otro, para que un gasto produzca provecho á favor de la Sociedad, se hace necesario que él arroje algo más de cuatro veces el importe del gasto, en el primer término, i más de diez veces, en el segundo; la omisión del gasto en caso contrario, ocasiona siempre perjuicio material al Fisco, é interrumpe la regularidad en la recaudación.

Estos inconvenientes pueden correjirse, modificando el contrato i disponiendo: 1º que los gastos que demande la administración sean exclusivamente á cargo del Fisco, sin que ellos puedan proporcionar por ningún motivo utilidad para la Sociedad; i 2º otorgar á favor de dicha Sociedad, á manera de comisión, un tanto por ciento fijo, deducido del monto líquido recaudado.

Ha sido oportuno ocuparse de estas modificaciones, tratándose hoi de la necesidad de hacer uso de las autorizaciones legislativas para contratar empréstitos, con el objeto de salvar los déficit de los presupuestos correspondientes á los años, ya vencidos, de 1895, 1896, 1897 i 1898, de las que se ha procurado no usar en toda su extensión, i la parte que corresponde al ejercicio del año en curso, que acontecimientos inesperados han acrecentado.

Con este intento, ha sido formulado el contrato que actualmente discute la Sociedad Recaudadora de Impuestos. (Anexo Nº 1)

II

Rentas

Todo esfuerzo ha sido hecho por el actual Gobierno para prevenir por economías en el ejercicio de los presupuestos la necesidad de comprometer rentas futuras; i lo habría conseguido, aún á pesar de lo limitado de nuestras rentas fiscales i de haber emprendido obras de necesidad pública i de imponderable conveniencia nacional, á no haberse presentado gastos de extraordinaria i lamentable naturaleza.

Estrecha es, en verdad, la cifra que envuelve los ingresos fiscales; i sin las necesidades de hoi, de urgentísimo carácter, i aún sin prever ciertamente las de mañana, los Poderes Públicos de la Nación deben preocuparse de aumentar las rentas fiscales, so pena de hacer una administración á lo menos retardada. Tratándose de nuestro débil presupuesto, puede afirmarse que no garantiza acertada administración.

No he menester gran esfuerzo, para persuadir de esta verdad; todos la conocemos, porque todos sabemos que un magistrado ó funcionario, cualquiera que sea el ramo de la administración á que pertenezca, i la jerarquía que haya alcanzado, prescinde, por razón de su exigua, casi miserable renta, con esfuerzo i sacrificio, de satisfacer necesidades de la vida social i aún material, de lo cual se derivan daños que lastima señalar.

Para preparar alivio á esta violenta situación i comprendiendo bien el Poder Ejecutivo la imposibilidad de remediarla, desde luego, en toda su extensión, ha procurado en este período, regularizar la recaudación de los impuestos fiscales, suprimiendo algunos i modificando i alterando otros, sin que esto quiera decir que hayamos llegado al máximum de la cifra de nuestro presupuesto fiscal: los gastos públicos no tienen límite.

El Presupuesto de una Nación, no es sólo el regulador de los gastos del Estado, nó; tiene importancia de orden mui superior, es en verdad la manifestación real de la actividad i desarrollo de sus fuerzas todas; por esto, no puede ni debe formularse, ajustando los egresos á la menor cifra posible de ingresos, sino procurando éstos en toda la extensión que aquéllos demanden. Los primeros, los egresos, son por su naturaleza pasivos i transitorios, su limitación puede ó nó ser sensible al organismo social; los segundos (los ingresos) generan la vida de la Nación i la desarrollan en ámplia i variada forma; su restricción es siempre funesta.

En obedecimiento de estos principios, el Poder Ejecutivo se ha preocupado de que, al influjo del presupuesto nacional, se desarrollasen los factores de la actividad de la Nación, tanto que la prosperidad de esta hiciese insensible la satisfacción de las necesidades públicas.

La vida nacional reposa necesariamente, i por propio interés de todos i de cada uno, en una parte de la fortuna pública.

¿ Cuál el límite á que debe sujetarse esta provechosa exigencia ?.....; difícil es señalarlo, pero debe determinarlo á lo menos la necesidad de una administración que custodie i garantize lo que toca á todos i á cada uno, sea mucho ó poco.

Está bien procurar que nuestro comercio, nuestras industrias i todo esfuerzo humano, entre nosotros, sea lo más ampliamente retribuido; está bien que el fiscalismo no asfixie i espante con su presencia; está bien que el capital nacional se acrecente i multiplique, pero, para que todo esto suceda, hai que basarse siempre en una buena administración.

La administración pública, en su más insignificante detalle, es factor indispensable en el desarrollo i provecho de todas las actividades; es, para expresarlo en fórmula mercantil: accionista obligado i el más interesado en todas las instituciones.

En Alemania, por ejemplo, la posesión tranquila del 40 % de la renta, cuesta 60 % de la misma renta pagada al Estado; en Italia i otros lugares se aprecia al rededor de 50 % i un aldeano de la primera de estas naciones que abandona el territorio, se calcula que priva al Fisco de la suma de 16 pesos, oro al año.

Por lo que respecta al Perú, podemos asegurar que es difícil encontrar un país menos gravado, i basta para comprobarlo el siguiente cálculo: la suma total de nuestros ingresos fiscales asciende, en cifras redondas, á catorce millones de soles al año, i apreciando en un millón más, el total de rentas departamentales i locales, llegamos á la cifra de quince millones, ó sea, menos de cinco soles al año por habitante, como total contribución al Estado.

Viene esto en parte, no precisamente de falta de nomenclatura de impuestos, sino de ser, en lo general, mal deducidos i peor ejecutados, i aquí conviene apartar la vista de esta parte del cuadro administrativo, contemplándolo solamente para modificarlo; no olvidando que la vida mezquina es poco económica.

III

Listas pasivas

Entre nuestras economías, la que más lastima es la exajerada reducción que han sufrido hasta hoi las pensionistas que perciben sólo la tercera parte de lo que les corresponde i cuya reducción han soportado resignadas, comprendiendo bien la causa que la determinó—la estrechez fiscal.

Mui de desear sería que la cifra de nuestros ingresos permitiera aliviar la situación de todos; pero en la imposibilidad de efectuarlo en toda su extensión, hemos de li-

mitarnos por hoi á decidirnos por la prelación i ésta la reclaman los montepios.

Con este intento el Poder Ejecutivo ha consignado en el proyecto de presupuesto para el ejercicio del entrante año de 1900, la suma de £ 70,000 que excede á la que por igual concepto figura en el presupuesto en curso, en la cifra de £ 13,246, que permite atender en justicia á todas las pensionistas por montepio, con el 50% del derecho que les reconocen sus cédulas.

Se hace necesario para esto reducir en la misma proporción el pago íntegro ó de más de la mitad que perciben algunas de las mismas pensionistas.

Hai que considerar que la mayor parte de las pensiones de montepio, giran al rededor de S. 30; suma que si bien es cierto, no puede proporcionar holgura, si, satisface de alguna manera las más urgentes necesidades de la vida; i, que es decretar la miseria al pensionista reducirle á la tercera parte de aquel haber.

Las que perciben la pensión íntegra en una ú otra forma, van á ser dolorosamente reducidas al pago de sólo la mitad. Sensible es, no poder atender á todos en la extensión á que tienen verdadero derecho; pero además de que hai razón para confiar en que el crecimiento de nuestras rentas fiscales obligue, por corto tiempo más á tal sacrificio, los conflictos exijen imperiosamente la solución menos dañosa. Tal es la razón por la que el Poder Ejecutivo, inicia la proporcionalidad que especialmente recomienda á la alta consideración del Congreso Nacional.

IV

Impuestos

Comprendiendo bien el Poder Ejecutivo el acierto que ha menester el que administra, no olvidando que, sin descuidar el presente, debe dedicar seriamente su atención á lo venidero, se limitó hasta mui poco tiempo ha á corregir, hasta donde se lo permitían sus facultades administrativas en este orden, los defectos que en la recaudación de algunos impuestos aminoraban las rentas fiscales i preocupóse de estudiar la mejor manera de aumentarlas. Un paso á este término, fueron los dos únicos proyectos de lei que, con este intento, presentara durante todo su período á la última Legislatura ordinaria, aumentando i modificando las tarifas que gravan el consumo de tabacos i alcoholes.

No desconoció el Poder Legislativo la necesidad i conveniencia de uno i otro; pero intereses mal entendidos obligaron á modificar el segundo, i á retardar la solución de ambos, privando así al Fisco de una renta valiosa para él i de mui pequeño gravamen para el consumidor.

Dió esto lugar á la solicitud de los fabricantes i negociantes de tabacos, que, impuestos del proyecto del Gobierno para alterar la tasa del impuesto que gravaba su consumo, juzgaron exoneradas de este aumento las existencias en plaza, i se dictó el decreto supremo de fecha 14 de Enero del presente año, anexo Nº 2, concediéndoles plazo para el pago de parte del recargo, hasta el 31 de Octubre, en el caso de que el Cuerpo Legislativo, no los exonerara de este desembolso; asunto que reclama oportuna decisión del Congreso.

No es inoportuno ocuparse de las razones que inclinaron el criterio de las Cámaras á modificar desproporcionalmente la escala propuesta por el Poder Ejecutivo, i á rebajar el monto de la tarifa para regular el impuesto al consumo de alcoholes; i no lo es, porque se expusieron principios contrarios á los universalmente proclamados, tratándose de impuestos que gravan artículos de consumo de placer ó vicio, i que conviene no dejar fundar escuela entre nosotros, ya que estos consumos son para todas las naciones fuente abundante de recursos.

Así se formularon las observaciones á que dejo hecha referencia:

1º La desproporcionalidad de la tarifa para el cobro del impuesto al consumo de alcoholes, es exigida por las condiciones propias de cada localidad.

2º La proporcionalidad en ella, daña á los productores de aguardiente de uva.

3º El aumento en un impuesto, se traduce siempre en disminución de consumo.

4º La experiencia ha demostrado que el trascurso del tiempo modifica de tal manera el impuesto á los artículos de consumo, que éste llega á ser pagado por el productor.

Reviste cierto carácter de seriedad el primero de estos argumentos, i aún pudiera aceptarse, si se tratara de una contribución directa ó de un impuesto cualquiera á un artículo de consumo de primera necesidad; pero en ningún caso cabe formularlo, al ocuparse de un impuesto que grava artículo de consumo destinado á satisfacer un placer, ó estimular un vicio.

Las contribuciones, en general, no pueden tener nunca el sello de la igualdad absoluta, i es por lo mismo imposible llegar á ella por medio de la desproporcionalidad en las tarifas que la determinan; así por ejemplo: si el Departamento del Cuzco produjera pequeña parte de alcohol, tendría que hacer el resto de su consumo con el producido en otro lugar: Chincha, Ica, Huacho &ª; por consiguiente, si en la formación de la tarifa diéramos intervención como factor á las condiciones del lugar en relación con su producción i su consumo, tendríamos tantas variaciones en la cifra del impuesto al consumo en el Cuzco, como sean los lugares de los que pudiera proveerse. I lo que se dice respecto al Cuzco i en relación con la tarifa de alcoholes, habría que considerarlo para con todos los Departamentos; i con todo impuesto, hasta con el de internación por las Aduanas del artículo extranjero.

Con la misma desproporcionalidad en la tarifa que hoi nos rije, i en el caso propuesto, el alcohol introducido para el consumo del Cuzco, i de origen de Chincha, tiene sobre el originario de Samanco la ventaja en el precio, estimada por el mayor costo de trasporte, efecto que nace de la esencia de las cosas. La idea de producir todo en cada lugar, bajo las mismas condiciones, i con diferentes factores de producción, es manía perniciosa, que modifican el adelanto y el progreso estimulado por la necesidad; i que en ningún caso corrije, la forma absurda de proteccionismo traducida por escala desproporcionada en los gravámenes.

Se ha deducido de este argumento que, proporcionando aritméticamente la tarifa de alcoholes, se establece el monopolio i el ágio á favor de algunos productores, con daño de los demás; porque, siendo el producto de aguardiente en la costa mejor, por su elaboración, i más barato, por la condiciones de su producción, impondría su consumo, sobre el malo i caro, producido en el interior, el día en que no estuviera defendido éste por un impuesto diferencial.

Efectivamente, prodúcese en algunos lugares del interior aguardiente malo i caro, malo por la imperfección en los aparatos que lo elaboran, i caro porque la planta de azúcar, como toda planta, para su buen cultivo i desarrollo, ha menester condiciones de clima i suelo que no ofrecen todas las circunscripciones del Perú, i porque, además, no se extrae de dicha planta, ya mala, todo el jugo que se le ha exigido á la tierra; i se quiere subsanar uno i otro defecto, obligando el precio compensativo al consumidor, para lo que es indispensable alejar del mercado de consumo el similar mejor i más barato.

Esto, que viene realizándose entre nosotros, desde tiempo mui atrás, por razón de la desproporcionalidad en la tarifa de alcoholes, es lo que se pretende perpetuar, no solo con gravamen excesivo para el consumidor, i con atraso de la industria misma, sino, i lo que es más grave, con la intoxicación de la clase más desvalida entre los consumidores.

La proporcionalidad, pues, de las tarifas perseguida con tanto afán por el Poder Ejecutivo ¿inicia el ágio,

ó corrije el que, desde hace mucho, ejercitan los productores de aguardiente malo i caro?

La segunda objeción, de la que paso á ocuparme, dice: «la proporcionalidad en la tarifa de alcoholes daña á los productores de aguardiente de uva.»

En el oficio expositivo con que me fué grato adjuntar el proyecto de lei, que nos ocupa, tuve la oportunidad de manifestar los inconvenientes de orden fiscal ocasionados por la desproporcionalidad en los términos de la tarifa que, ayer como hoi, reglamenta el impuesto á su consumo. Manifesté, también, la injusticia comercial que dicha desproporcionalidad entraña, colocando á algunos industriales en condiciones ventajosas respecto á los demás, al amparo de una lei, que la práctica ha demostrado ser inconveniente; i probé, por último, que el impuesto diferencial á favor del aguardiente de uva, lejos de favorecerlo, ha fomentado el contrabando del elaborado de caña, con daño del obtenido de la uva.

A pesar de que cada una de estas razones sería suficiente, por sí sola, para decidir la rigurosa proporcionalidad en los términos de la tarifa, he de entrar en otro orden de consideraciones.

El aguardiente de uva, por su superioridad sobre el de caña, se ha convertido, no sólo en artículo de lujo, sino que, además, ha adquirido las condiciones de materia prima, destinada á la transformación de los aguardientes de caña, hacen que hoi el consumo de todas las plazas, sin que esto haya sido suficiente para eliminarlo del consumo, ni para abatir su precio. Lejos, pues, de ser el aguardiente de caña, rival del producido por la uva, es éste elemento indispensable para la elaboración de aquél; i, á ser rivales habría desaparecido totalmente del consumo ha mucho tiempo el segundo.

I en efecto; la relación en la producción de uno i otro aguardientes lo determinan las siguientes cifras: 1 á 50 á favor del de caña; i á pesar de esto conservan la siguiente distancia en relación á sus precios: S. 27 á S. 28, por una botija de aguardiente de uva i S. 8 á S. 9, por la del de caña; i esta distancia en los precios se conserva á pesar de que la producción del aguardiente de caña, no sólo ha llegado á su máximum en relación con el consumo, sino que ha acontecido ya en algunos lugares de producción, como en Cayaltí i Humaya, que se han derramado los mostos, por falta de colocación de alcoholes ya elaborados.

Sufre algunas alteraciones en su precio el aguardiente de uva. Así la soportan todas las producciones, mas, esto obedece á la abundancia ó disminución de las cosechas, pero en ningún caso, como queda demostrado, á la presencia del alcohol de caña. Si el alcohol de caña, pues, no aleja del consumo al aguadiente de uva, sino antes bién lo necesita para su elaboración, emlpeándolo como materia prima, no puede dañarlo tampoco, gravados ambos con una misma cifra de impuesto. Al contrario, la proporcionalidad en la tarifa de alcoholes entraña una desproporcionalidad á favor del aguardiente producido por la uva, por razón vulgar de inexorable aritmética.

Apreciando en 70 litros el líquido contenido en una botija de aguardiente, i fijando 10 centavos como impuesto á cada litro, tendríamos que una botija de aguardiente pagará S. 7, i esto representa para el aguardiente de caña un gravamen de casi el precio del artículo, i para el de uva, sólo un recargo de la cuarta parte á lo más, favoreciéndose en esta exajerada desproporción á los consumidores de aguardiente de uva, á favor de la tan solicitada desproporcionalidad de la tarifa.

Los que en realidad debieran quejarse de este efecto de la tarifa proporcional, son los consumidores de aguardiente de caña, á quienes se eleva el precio del artículo que consumen, al doble, i no los del aguardiente de uva, que tienen que pagar sólo un recargo equivalente al 25 %.

La causa de la decadencia de los caldos de la uva no está en el impuesto: obedece á razones locales, que conviene modificar. No la desconocen los productores, ni deben desatenderla los Poderes Públicos.

Se ha formulado así la tercera de las observaciones: el aumento en el impuesto al aguardiente, se traduce en disminución de consumo, i, por consiguiente, alterando las tarifas que lo rijen, no se obtiene la mayor renta que se persigue i sí se irroga daño al productor.

El vicio que tiene carta de naturaleza en las costumbres, es fuente inagotable de recursos fiscales. Esta verdad está confirmada por la experiencia secular; i si, como excepción, aconteciera lo contrario entre nosotros, tratándose de la embriaguez, habría que felicitarse de ello: esto significaría un paso mui avanzado hacia la moralidad del país, que multiplicaría sus fuerzas productoras Desgraciadamente no es posible acariciar por el momento tan consoladora esperanza. Fenómeno tal no se ha presentado hasta hoi, ni en relación con el lujo, ni siquiera con el vicio, ni aún con el consumo de sustancias tóxicas.

I es natural que así acontezca. Como se ha dicho antes, el vicio adquiere el carácter de costumbre i hasta de necesidad; i como el esfuerzo humano está en razón directa de la necesidad que lo estimula, el único efecto que produce el aumento en la tarifa, es un esfuerzo más de cada uno á favor del interés nacional. Lástima que este esfuerzo no sea tan provechoso, como sería de desear!

La cifra aproximada que se hubiera obtenido con el aumento propuesto en la tarifa, habría alcanzado sólo á S. 1.000,000—suma que, requerida de la comunidad nacional en la forma prescrita en el proyecto, corresponde á cada estante en la República, según la cifra estadística, á la mínima suma de 0.50 cts. en cada año.

En verdad que esta proporcional contribución es teórica, i que en la práctica debe modificarse en varias formas, por cuanto no todos consumen igualmente; pero esta circunstancia favorece el proyecto; porque, consumiendo el rico ó el vicioso más que el pobre ó el moderado, los primeros contribuirán con gran parte de lo que debieran contribuir los segundos. Esta consideración aleja por completo todo temor respecto á la disminución del consumo de alcohol, ocasionada por el alza moderada, propuesta por el Poder Ejecutivo.

La última de las observaciones anotadas dice que la experiencia ha demostrado, que el trascurso del tiempo modifica de tal manera el impuesto á los artículos de consumo, que aquél llega á gravar al productor. Hai aquí una mala apreciación de la causa que motiva un efecto natural.

Lo que modifica en realidad el trascurso del tiempo, es la producción i la manera de producir; cada día se produce mejor, i en mayor cantidad, con menor costo; i por consiguiente, día á día también abaratan los consumos, i este efecto se produce en todos los artículos, gravado ó nó que sea su consumo.

El precio de los consumos lo determinan los mercados, sin tener en cuenta otro factor que el que establece la relación entre la demanda i la oferta, en el instante mismo de efectuarse algún cambio, hasta ofrecer un precio menor que el costo mismo ó ninguno, como ya ha acontecido. Nuestro preciado guano fué vencido en los mercados de consumo por el salitre; i si las condiciones del aguardiente de uva, se hallasen en el de caña, ya habría seguido la misma suerte del guano.

Hace ya algunos años que en el Perú se produce un exceso de alcohol de caña, ya lo he manifestado, i á pesar de esto, no sólo conserva el de uva su precio, sino que este es mayor; así sucede con todas las producciones, cuando no aumentan ó disminuyen; lo que, casi como excepción, acontece con el aguardiente de uva. Este, que en los

años de 1891 i 1892 conservaba un precio de S. 17, bajó en 1895, por exceso de producción, hasta S. 7, para alcanzar más tarde, por razón contraria en 1896, su primitivo precio, llegando en 1898 hasta S. 22.

No acontece lo mismo con el aguardiente de caña. Este ha conservado durante todo el trascurso de los años comprendidos en el período anterior un precio uniforme, al rededor de S. 7; i es que los aguardientes de uva i caña no son rivales; el precio de aquél obedece á la lei infranjible de la demanda i la oferta, sin que intervengan en él como factores, ni el lugar de producción, ni el costo de ella, ni el impuesto á su consumo.

Las naciones, mas que las individualidades, deben preocuparse del futuro, sacrificando el presente, si fuere necesario. Lo poseido de presente pertenece también á las generaciones venideras. Esta es lei inexorable, no comprendiéndose bien la vida nacional, si no impresiona vivamente esta convicción, que debe recordarse en todo instante; i he de abrir aquí página de dolorosa historia.

No ha mucho tiempo, i por lo mismo se hace innecesario rememorar detalles, que la necesidad fiscal, aconsejó gravar moderadamente la producción del, antes nuestro rico territorio de Tarapacá.....La resistencia que opusieron los productores, para desprenderse de una reducidísima parte de sus imponderables provechos, nos llevó hasta el desacierto .....I hoi, esos mismos productos repletan arca fiscal extranjera, i multiplican la fortuna pública de otra nación. Dos millares de millones de soles costó al país, la economía de una pequeña i obligada contribución.

Así está apreciada la riqueza contenida en esa parte de tierra no olvidada, i ¡¡si esto fuera todo!!.....

.....

No sabemos si á los poseedores hoi de aquella riqueza, les estorba ó nó; pero sí sabemos que al Perú no le hace falta—Sin un Cerro de Pasco, que vale á lo menos un Tarapacá; sin sus yacimientos de azufre, que reemplazarán i excederán la producción de Sicilia; en el trascurso de cuatro años, de relativo orden, se han aclimatado, i sólo en Lima, las siguientes instituciones:

SOCIEDADES ANÓNIMAS ESTABLECIDAS DURANTE LOS AÑOS DE 1896 Á 1898 I HASTA 27 DE JULIO DE 1899.

Compañía Internacional de Seguros	S.	2.000,000 ...
Compañía Agrícola «San Nicolás»		800,000 ...
Sociedad Recaudadora de Impuestos		1.000,000 ...
Bárbara Palacios Giraldez, compañía minera		47,866 ...
Sociedad Manufacturera de Tabacos		200,000 ...
» Minera Lorenzo Prefumo i otros		24,000 ...
M. P. Wells, J. A. Gordillo i otros, minera		100,000 ...
C. M. Schroeder i C. W. Gibbson, minas		100,000 ...
E. Barreda i otros		10,000 ...
Compañía Seguros Rímac		2.500,000 ...
» » Italia		2.000,000 ...
La Acumulativa		250,000 ...
Francisco R. La Rosa i otros		160,000 ...
Nueva Sociedad Minera Carampoma		152,134 ...
Irrigación i Agua potable para Miraflores		36,000 ...
Jorge von Hausel i otros		10,000 ...
Sociedad Minera		50,000 ...
» »		100,000 ...
A. Arenas i otros		36,000 ...
Finca de Carrera Limitada		200,000 ...
Fábrica Nacional de Sombreros		200,000 ...
Banco Internacional		1.000,000 ...
José Muro i otros		100,000 ...
Banco Italiano «aumento de capital»		521,739 10
Pedro Combe i otros		18,000 ...
J. Beninzon i otros		50,000 ...
Cª Andaray Limitada		500,000 ...
Ferrocarril de Tambo de Mora		150,000 ...
Agua potable de Paita «aumento de capital»		20,000 ...
Banco del Perú i Londres		2.000,000 ...
The Inca Mining Company		2.080,000 ...
Julio Turchi i otros		5,000 ...
Recaudadora de Impuestos « aumento capital»		1.000,000 ...
Empresa de Agua de Paita y Colán		20,000 ...
Compañía Fósforos «El Sol»		400,000 ...
Cª Nacional de Cerámica		250,000 ...
M. B. Wells i otros		30,000 ...
Cª Ladrillos de Breña		32,100 ...
Manufacturera de Tabacos «aumento de capital»		200,000 ...
Empresa baños de La Punta		26,000 ...
Sociedad Agrícola Paramonga		1.000,000 ...
Empresa del muelle de Tambo de Mora		145,000 ...
Sociedad Agrícola Guadalupito		225,000 ...
Ferrocarril Vítor Limitada		200,000 ...
Fábrica nacional de calzado		300,000 ...
Compañía de recaudación municipal		800,000 ...
Fábrica jabón i velas «aumento capital»		100,000 ...
Fábrica de tejidos de S. Jacinto «aumento capital»		80,000 ...
Sociedad Industrial «Sta. Catalina aumento capital»		400,000 ...
Compañía Gas Acetileno		100,000 ...
Irrigación de Miño		100,000 ...
Compañía Ferro-carril Urbano de Lima		500,000 ...
«La Nacional» Compañía de tejidos		200,000 ..
Empresa del muelle de Salaverry		200,000 ...
Fábrica de Aceite de Cañete		55,000 ...
Ingenio Central «Cartavio»		1.100,000 ...
Sociedad Agrícola «Casa Grande aumento capital»		1.450,000 ...
Compañía Nacional de Leche Esterilizada		53,000 ..
Banco Popular		500,000 ...

V

Moneda

Débese en gran parte tan consolador resultado á la fijeza de nuestro cambio, que hemos tardado en erigir en verdadero sistema monetario.

La moneda, como todo lo que nos sirve para satisfacer las necesidades de la vida social, ha de seguir el adelanto paralelo de las sociedades mismas. En Roma existía al principio (desde 753 a C) el talón de cobre; cuando quedaba la Italia toda sometida, se hizo necesario el talón de plata; i allá, cuando el imperio mandaba en tres continentes, fuerza fué introducir el talón de oro.

En los tiempos modernos, primero Inglaterra en 1821, i luego Bremen, introdujeron el patrón de oro. El doble talón existía en Holanda hasta el año 1850, en los Estados Unidos hasta el de 1853. Después de 1849 el Brasil fué el primero en fijar el talón de oro; Portugal siguió la misma senda en 1854 i después la Escandinavia i la Alemania, i, sucesivamente, todas las Naciones del orbe conocido.

El último país, que, imitando el proceso seguido por el nuestro, ha proclamado la unidad monetaria, única por hoi i universalmente aceptada, ha sido el Ecuador dictando al efecto una lei radical i adelantándose así al Perú, que, después de someterse á ensayo pueril, ha obtenido el éxito que había confiado á los principios económicos.

El trastorno temido por algunos no se ha producido ni debía producirse; al emprender la reforma monetaria, traducíamos simplemente el hecho, puesto que el talón de oro regía entre nosotros desde tiempo mui atrás; él ha servido de base al desenvolvimiento de nuestro comercio i al desarrollo de la industria nacional. I esto ha sido inevitable; fatal, por ser efecto de una lei económica infranjible; que el factor que alimenta la producción, debe favorecer el consumo.

Que las evoluciones del comercio nacional, han sido normalizadas por el patrón de oro, aunque ostensiblemente no haya figurado en las transacciones, es evidente.

En efecto; la mercadería importada á precio de oro, se ha vendido, cierto, en plata, pero en la correspondiente relación á su costo i provecho mercantil; i en cuanto al producto de nuestras industrias, el precio de la parte destinada al consumo nacional ha sido siempre regido por el obtenido en extraño mercado.

En el segundo caso, el patrón de oro ha regido manifiesta i directamente en las transacciones; i en el primero, también las ha regularizado el mismo patrón monetario, aunque no ostensible i directamente, sí por la equivalencia aritmética de nuestro sol; porque el precio que favorece el consumo nacional, no puede ser menor que el que se obtiene en los mercados extrangeros.

Tampoco hemos carecido de la presencia del oro: él ha acudido i sigue acudiendo á nuestra plaza, como llega á todos los mercados, todo lo que han menester Nuestro Stock monetario lo representa hoi el oro en una proporción mayor que el 50 %, i su precio en relación con nuestra moneda de plata, es equivalente al costo que ocasiona su internación. Un esfuerzo i mui pequeño, para afianzar el valor fiduciario de nuestra moneda de plata establecerá la paridad; i bastará para ello declarar la libra peruana unidad del sistema monetario del Perú.

Pero no sólo ha venido á nosotros el oro extrangero, sino que, además, se ha quedado en el país el que hemos extraído de sus minas. Nuestra Casa de Moneda ha estampado el sello de la República á £ 56,849 que, en su mayor parte, han desaparecido de la circulación i de los sótanos de los Bancos; circunstancia que no es violento explicar por el ahorro, que conviene estimular; porque is es uno de los alicientes para el trabajo, es además garantía del orden social.

Ahora bien, no todos están colocados en situación propicia para poder invertir el equivalente de sus privaciones en valores; una parte está obligada á guardarlo en moneda. La Francia antes, i la España últimamente, cubrieron sus fabulosos empréstitos en sólo el tiempo indispensable para contar la cifra á que alcanzaron, casi únicamente con la economía del obrero.

Parece ser verdad que no existe entre nosotros generalizado el hábito de la economía; pero es necesario despertarlo i estimularlo: lo que no podremos conseguir si ésta ha de guardarse en gran parte en moneda, cuyo valor puede depreciarse; nadie guarda con afán lo que el trascurso del tiempo desmejora ó inutiliza.

No habremos olvidado el espectáculo que constantemente se ha ofrecido, entre nosotros, debido únicamente á la instabilidad de la moneda. Como las transacciones han carecido de base fija, como el metro que medía los valores no era inflexible, atributo esencial de toda unidad, la especulación, desconfiando del futuro i exagerándolo, hacía intervenir, como factor de cálculo, el ágio, en una de estas dos espantables formas: ó exigiendo un alto precio i mui corto plazo en el servicio, ó, lo que con más generalidad se ha hecho, tomando como base para sus apreciaciones un patrón monetario extraño que ofreciera fijeza—el oro.

Aquel espectáculo lo hemos presenciado todos. Propiedades rústicas, cuyos terrenos humedecidos con el sudor de dos ó más generaciones de una misma familia, fueron arrebatados por el capital extraño, sólo por razón de exagerado interés, ó por diferencia de cambio; i muchas familias que, después de largos años de fatigoso trabajo i de incesantes privaciones, vincularon á un bien urbano sus caras economías, se hallan hoi en la indigencia, porque un miserable préstamo en oro, lo arrancó de su poder, por la sola razón de la instabilidad de nuestra moneda; i esto que ha acontecido con el terreno rústico i con la propiedad urbana, se ha realizado también en relación con el jornal, con el salario i con la renta, traducido en el subir constante de los consumos.

Para el Perú debe ya terminar toda discusión i toda duda respecto al sistema monetario que debe adoptar; sus ensayos han resistido todas las evoluciones extrañas é internas; el cambio internacional, invariable durante tres años, ha multiplicado sus fuerzas productoras i desarrollado en alto grado el comercio; pero no hai que olvidar que todo esto está fundado, en la esperanza de definir ciertamente, por una lei, nuestra situación monetaria, basando su sietema sobre unidad legal de oro.

VI

Comercio

La Estadística General de Aduanas revela el extra ordinariodesarrollo que ha tenido el Comercio Nacional en el año de 1898.

Si este desarrollo fuera la resultante de la acción combinadade las fuerzas económicas i sociales del país, ya normalizadas por la paz i por el ejercicio de las instituciones, i favorecidas por múltiples vías de tráfico, i por aquellas condiciones propias de los pueblos definitivamente constituídos, aquel desarrollo del comercio nacional sería en alto grado satisfactorio; porque considerado en conjunto ó en detalle, acusa mayor proporción que la requerida por la fórmula científica para ser estimable.

Pero, como él se ha realizado en condiciones relativamente negativas, por la instabilidad de la tranquilidad pública, la deficiencia de medios propicios á la producción i consumo, i por la inercia de las fuerzas sociales, derivada de la desconfianza pública, el crecimiento de nuestro comercio alcanzado en el año de 1898, es eminentemente consolador i constituye un progreso positivo, conquistado sin gran esfuerzo, i sólo por la fuerza espansiva de los variados i fecundos elementos de riqueza que posee el país, i al amparo del orden administrativo, ya establecido en el Estado.

La Estadística General de Aduanas registra como valores excedentes del Comercio Nacional del año de 1898, en comparacióncon el de 1897, los siguientes:

Importación	S.	3.168,622 55
Exportación	»	2.106,323 05
Cabotaje	»	5.246,552 26
Total	S.	10.521,497 86

En el capítulo de las exportaciones, los principales artículos del comercio i de la industria nacional, aparecen favorecidos, sobre la cantidad que produjeron el año anterior, en esta forma:

Aguardiente de uva	S.	22,368 61
Alcohol		17,475 28
Algodón		235,407 88
Arroz		190 13
Cacao		229,580 60
Cocaína		20,955 ...
Cochinilla		6,595 ...
Cueros		144,950 68
Hortalizas, legumbres, víveres		298,628 97
Lana		339,238 22
Libros impresos		4,480 ...
Matico		519 ...
Miel de abejas		44,717 60
Minerales		3.032,646 26
Plata labrada		439,257 ...
Semilla de algodón		63,516 35
Tabaco		1,338 ...
Vino		40,331 28

En el renglón de la importación, las secciones arancelarias, han tenido aumento, en esta forma:

Algodones	S.	533,089 34
Lencería	»	11,838 75
Sedería	»	41,825 67
Muebles i artículos costurados	»	50,019 71
Mercería i artículos diversos	»	1.905,321 80
Víveres i especias	»	400,654 83
Vinos i licores	»	69,006 20
Medicinas i productos químicos	»	198,257 58
	S.	3.210,013 88
A deducir la sección lanas, que en el último año produjo menos que en el anterior	»	41,391 33
	S.	3.168,622 55

Pero esta excepción es satisfactoria, porque ella revela que la manufactura nacional de lanas, paños i casimires, por su propio esfuerzo, está desalojando de nuestro mercado el similar extranjero.

En cuanto á nuestro comercio doméstico, ó de cabotaje es notable también el excedente registrado en los puertos de las mercaderías traficadas por ellos en el año de 1898, en comparación con el de 1897.

Así puede verse:

Tumbes	S.	807,841 36
Talara		361,405 ...
Zorritos		110,815 71
Máncora		37,345 88
Sechura		33,757 45
Paita		1.190,638 07
Pimentel		20,114 43
Eten		171,078 24
Chao		1,070 40
Huanchaco		1,571 59
Salaverri		166,528 42
Samanco		58,663 79
Huarmey		2,090 51
Supe		20,701 21
Callao		1.303,129 39
Playa Chica		18,137 28
Cerro Azul		7,683 38
Tambo de Mora		3,552 90
Lomas		84,492 68
Quilca		15,588 20
Mollendo		310,458 21
Ilo		70,818 65
Puno		687,496 65
	S.	5.944,979 40
Rebajada de esta cantidad la de ..... que representa el sumando de las cantidadesá que ascendieron en 1897, en el comercio decabotaje, se tendrá la de.....	S.	698,427 14 5.246,552 26

que se acusó como el monto á que ascendiera en el año de 1898 el comercio de cabotaje.

Los principales artículos que han fomentado este tráfico en el año de 1898, con exceso sobre los que lo fomentaron en el año de 1897, son los siguientes:

Aceite Gozolina	litros...	1,070
— mineral	» ...	6.616,579
— petroleo	» ...	411,800
— semilla de algodón	» ...	111,699
— kerosene	» ...	1.295,042
Aceitunas	kilos...	14,945
Aguardiente de uva	litros...	21,030
Aguarraz i benzina	» ...	25,760
Alcohol	» ...	550,739
Azúcar i concreto	kilos...	1.675,593
Cacao	» ...	29,808
Café	» ...	17,890
Carbón vegetal	» ...	2.173,823
Cerveza nacional i extrangera	litros...	279,809
Cigarrillos	kilos...	137,882
Material de Ferrocarril	» ...	735,372
Menestras	» ...	461,617
Plata sellada	soles...	872,940
Sal	kilos...	1.217,331
Semilla de algodón	» ...	1.066,164
Sombreros	docenas	402 10/12
Tabaco	kilos...	221,947
Yeso	» ...	355,708

Los cuadros siguientes manifiestan el aumento alcanzado en el año de 1898, en comparacion con el año de 1891, por nuestros artículos de producción, movilizados fuera i dentro del territorio.

Cuadro comparativo de los principales artículos exportados del Perú en los años 1891 y 1898

ARTICULOS		1891 Cantidades	1898 Cantidades	A favor de 1891 Cantidades	A favor de 1898 Cantidades
Alcohol	Kilos	287,705	389,874	.....	102,169
Algodón	»	4.765,858	6.711,221	.....	1.946,254
Aguardiente	»	18,951 330	99,378	.....	80,426 670
Arroz	»	1.259,050	4.295,763	.....	3.036,713
Azúcar	»	34.307,954	103.718,421	.....	69.410,467
Cacao	»	17,819	603,730	.....	585,911
Café	»	191,317	1.245,324	.....	1.054,007
Carbón vegetal	»	433,244	2.630,317	.....	2.197,073
Coca	»	128,543	406,718	.....	278,175
Cocaina	»	3,215	4,346 500	.....	1,131 500
Cueros y pieles	»	873,162	2.118,926	.....	1.245,764
Cascarilla	»	40,265	48,099	.....	7,834
Lanas	»	2.830,926	3.488,555	.....	657,629
Muebles	»	2,218	11,754	.....	9,536
Minerales	»	10.160,953	17.050,737 900	.....	6.889,784 900
Vino	Litros	43,338 840	349,642	.....	306,353 160

Cuadro comparativo de los principales artículos del Comercio de Cabotaje de salidas, en los años de 1891 i 1898.

ARTICULOS	CANTIDADES 1891	CANTIDADES 1898	CANTIDADES A favor de 1891	CANTIDADES A favor de 1898
Aceite mineral..Kilos	1.602,448	10.926,672	.....	9.324,224
» kerosene . »	1.380,982	6.296,252	.....	4.915,270
Aguardiente..... »	1.851,035	1.981,628	.....	130,593
Alcoholes ..... »	1.554,167	2.587,466	.....	1.033,299
Arroz ..... »	9.166,461	14.199,454	.....	5.032,993
Azucar i concret» »	2.011,691	4.624,400	.....	2.612,709
Cigarrillos..... »	177,065	508,309	.....	331,244
Cacao ..... »	75,328	96,039	.....	20,711
Carbón vegetal .. »	6.867,590	19.729,974	.....	12.862,384
Cerveza ..... »	550,867	1.045,118	.....	494,251
Plata sellada.....Soles	1.125,097	1.491,739	.....	366,642
Sal.....Kilos	3.387,228	4.128,621	.....	741,393
Vino ..... »	5.836,356	6.355,858	.....	519,502

Satisfacción legítima debe experimentarse al considerar el extraordinario desarrollo que ha alcanzado, en el año de 1898 i en sus tres factores, el comercio nacional. Obra del trabajo i del anhelo por el bien público, que fecundada por la paz, estimulará la acción de los elementos que deben labrar la prosperidad nacional.

I aquella satisfacción crece, al considerar que va adelante ese impulso comercial en la República, como lo acredita la Estadística de Aduanas del primer trimestre de 1899. (Anexo Nº.....)

VII

Deuda interna

La lei de 21 de Agosto del año de 1831, que fué la primera que se dictara con el fin de consolidar la Deuda Nacional, reconoció, entre otros créditos, los que se expresan en al artículo 2º provenientes de sueldos i descuentos no pagados desde Agosto del año de 1821. Todas las dictadas posteriormente, con el mismo objeto, hasta la novísima de 17 de Diciembre de 1898, han reconocido también créditos de idéntica naturaleza, arrastrados de todos i de cada uno de los ejercicios del presupuesto fiscal.

Por esta causa, la Deuda Pública, que es recurso para todas las naciones i refugio de economías que se sustraen del movimiento mercantil i aún del tráfico industrial, se desaprecia entre nosotros, con daño del capital nacional i descrédito del Estado.

No hai sacrificio que deba omitirse para librar á un país de la situación que le crea el abatimiento de su crédito, que significa la restricción del presente en la vitalidad de todas sus fuerzas productoras, i la imposibilidad de crecimiento para el porvenir.

La Administración de hoi ha puesto todo empeño en consolidar el crédito del Estado i fué solícita desde el primer instante de su advenimiento al poder, para que se dictara una lei que ordenara la liquidación final de todos los créditos atrasados contra el Estado. Comprendia bien que desórdenes tan antiguos, no pueden ser remediados tan violentamente como lo deseara el sentimiento nacional; pero comprendía también, i no se ha engañado, que los multiples elementos que constituyen la vitalidad de este país solo necesitan, para su armónico desarrollo, el orden i la paz administrativa; ya lo hemos visto.

Limitóse por esto, á pedir al Cuerpo Legislativo i la obtuvo el año último, la lei que manda reconocer todos los créditos anteriores al 20 de Marzo de 1895 i canjearlos con certificados de crédito que serán periódicamente amortizados, con un fondo acumulativo i ascendente, en relación con la capacidad del Tesoro Fiscal.

Para la buena i cumplida ejecución de esta lei, el Poder Ejecutivo nombró, con fecha 10 de Abril último, una Junta Depuradora de todos los créditos amparados por dicha lei, i otra Revisora de los actos de la anterior, cuyo encargo aceptaron benevolamente los señores Olavegoya, Almenara i Normand.

Finalmente, el 25 de Julio en curso, le fué hecha la primera amortización, al tipo medio de 5 % i el valor creciente de estos certificados dependerá exclusivamente de la preferente atención que debedarse á su servicio.

VIII

Peruvian Corporatión

Con igual afán se ha perseguido un arreglo con la Peruvian Corporation, cuyo estado de relaciones con el Gobierno es ya verdaderamente mortificante.

No es necesario manifestar la conveniencia recíproca en armonizar las relaciones entre el Estado i la Peruvian Corporation, i á lograrlo ha encaminado el Gobierno todos sus esfuerzos, hasta donde se lo ha permitido la autorización que le fué otorgada por el Congreso Nacional; os dí cuenta de ello en la anterior Legislatura, i os dije que, apreciando la Peruvian la situación con criterio distinto al del Gobierno, no había sido posible llegar á término conveniente.

Persuadido el Gobierno de la imposibilidad de llegar á un arreglo definitivo, ha procurado hacer liquidación final del período anterior al en que se compensan las obligaciones recíprocas, i aún no lo ha logrado.

Ha solicitado, con este intento, conocer la cifra á que alcance i la naturaleza del saldo que deduzca la liquidación, pidiendo á la Peruvian la formación de la cuenta correspondiente, sin haberlo conseguido. La formuló por su parte el Gobierno, con intervención de la Junta que ya conocéis, i pasada á la Peruviaan tiempo ha, aún no conocemos su descargo.

Costosas por sí mismas las obras emprendidas en los ferrocarriles, hasta no halagar el mercado mercantil, el Gobierno del Perú, hizo sacrificio para vencer la naturaleza, i colocó rieles hasta un límite, que es el principio de la especulación.

Ahí están nuestros fértiles valles del interior con sus productos inamovibles, como lo estaban ayer; i ahí está el Cerro de Pasco, con su imponderable abundancia de cobre, recorriendo paciente un plano de 130 kilómetros sobre débil lomo de llama, para que la carga tenga todavía que hacer larga estancia en la Oroya.

Las líneas férreas que la Nación cediera á la Peruvian Corporatión eran, i los tenedores de bonos lo sabían, mercantilmente improductivas por el momento; eran comienzo de la red ferroviaria que debiera comunicar con la costa el interior de la República, i que sólo per medio de prolongaciones oportunas debería producir la remuneración reclamada por el capital primitivo; así tenía que entenderse la especulación, pues de otra manera será indefinida la situación de hoi; porque un ferrocarril costoso, i sin suficiente tráfico, es capital escapado del concurso de los negocios.

(Continuará).

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, SABADO 9 DE SETIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 54

SECCION LEGISLATIVA

MENSAJE

DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR EDUARDO L. DE ROMAÑA, AL SER INVESTIDO CON LA BANDA PRESIDENCIAL DE LA REPÚBLICA POR EL CONGRESO ORDINARIO DE 1899.

HONORABLES REPRESENTANTES:

Acaba de verificarse la legal trasmisiôn del Poder, alto acontecimiento, mui raro, por desgracia, en nuestra historia. Ningún pueblo lo exije tanto como el nuestro, i ninguno ha sido más contrariado en ese punto, originándose de aquí, muchas de nuestras conmociones políticas más profundas. Nada más honroso, por lo tanto, para el prominente ciudadano que hoi ha concluido su período presidencial, que la constancia con que ha trabajado para que fuera posible en este día la trasmision del Gobierno.

Por mi parte, obediente al llamamiento de mi Patria, vengo á cumplir mi deber. Sin ambiciones, sin odios i sin compromisos, sólo traigo al Poder una voluntad firme i sincera que pondré sin descanso á su servicio.

*

A pesar de que, desde la propaganda abstencionista hasta las bandas armadas, todos los medios se han puesto en juego, á fin de obstruir las elecciones,—el País ha elegido. I ha elegido, desdeñando ó reprimiendo esos obstáculos en forma imponente; i no en gracia á los méritos intrínsicos del candidato, sino porque estas elecciones eran, ante todo, una solemne manifestación en favor de la paz.

La paz para el Perú no es ya condición de adelanto, condición de bienestar solamente; sino condición de vida i de dignidad nacional. No es de extrañar, por consiguiente, la energía con que los pueblos se levantan, para rechazar, para destruir á los perturbadores del orden constituido.

Aprovechando de esta actitud enérgica del país, que quiere salvarse á todo trance de la guerra civil, consolidaremos, pues, definitivamente el reinado de la paz.

*

Tiempo es yá de que los Gobiernos puedan salir de la estrecha, de la intranquila política que consiste sólo en el arte de sostenerse en el mando; para consagrarse únicamente á la política noble que da garantía á todos los derechos, seguridad á todos los intereses, campo de acción á todas las energías.

*

Necesitamos, por medio de nuestra educación física y moral, reconstituir nuestra población. Es inútil dar leyes i declarar derechos i libertades, si no hai gente capaz de ejercerlas i gozarlas, si no hai hombres fuertes que las quieran, que las practiquen i que las defiendan. Una nación se levanta de todas las caidas, con tal que su suelo siga produciendo hombres robustos i enérgicos. La degeneración de la raza es la única debilidad de que un pueblo no se levanta jamás.

*

La instrucción primaria es hoi la base del sufrajio popular. Que tenga, pues, nuestro apoyo decidido i nuestra mas eficaz vigilancia. Impulsando i reglamentando luego, con el fruto de una larga experiencia, la enseñanza secundaria i la superior, protejeremos las carreras científicas i lograremos mui altas ilustraciones.

*

Necesitamos de la inmigración como elemento primordial. Ella mueve i transforma los países, los cultiva i los impulsa, improvisándolos grandes i poderosos; i por ella se han agigantado en nuestro continente, los pueblos que no se resignaron á permanecer pequeños.

Pero mientras atraemos esa corriente del exterior, tenemos que resolver problemas de población indiferibles. Nadie ignora que carecemos de brazos. La solución de este asunto es mui difícil i merece consagrarle todas nuestras energías.

No tardará también en notarse deficiencia de población en nuestras serranías por causas que todos conocemos; i si llega á ser ella insuficiente, será casi imposible reemplazarla. Como la riqueza de las punas depende de la sobriedad i de la fuerza física de nuestros indígenas,—debe preocuparnos vivamente la necesidad de levantar su nivel moral i de mejorar sus condiciones higiénicas.

Renovemos, aumentemos nuestra población, i todos los problemas, todas las cuestiones—las políticas sobre todo—tendrán solución ámplia.

*

El problema trascendental de población está intimamente ligado con el de irrigación i de

obras públicas. Sin obras de irrigación que proporcionen cosechas abundantes, sin ferrocarriles, puentes i caminos, que faciliten el movimiento i permitan disponer convenientemente de los frutos del trabajo,—es ocioso pensar en una inmigración permanente. El colono extrangero no forma familia sino allí donde encuentra condiciones apropiadas i garantías para su trabajo. Irrigar, pues, las feracísimas regiones de la costa i facilitar el acceso á la montaña, serán los medios más directos para conseguir el aumento de población en grande escala i la riqueza nacional.

La experiencia ha demostrado que para solucionar el problema de irrigación es indispensable dictar de preferencia una lei para la expropiación de los terrenos eriazos. No parece justo que se exiga precios caprichosos por terrenos que nada producen ni á su propietario ni al Estado, i que sólo tendrán un valor efectivo mediante el empleo inteligente del capital ajeno.

*

La lucha entre las naciones se verifica hoi principalmente en el terreno económico. Ricos son nuestros productos; pero tienen que sostener crudas competencias, i aún hallan hostilidad en los mercados. Debemos, pues, atender á la defensa económica del país. La marcada decadencia de nuestros valles del sur es una prueba manifiesta de la importancia de prestar atención á este asunto trascendente.

*

Debo suponer que para dominar la revolución han sido indispensables mui fuertes desembolsos extraordinarios, i, por lo tanto, para no encontrar más serios inconvenientes, i hacer con entera regularidad los servicios en lo que falta de este año, se hace necesario ante todo, suprimir los gastos probadamente supérfluos, i practicar las más grandes i austeras economías.

Puedo esperar que el Congreso, por su parte, se ocupará seriamente, i sin pérdida de tiempo, de la sanción del Presupuesto fiscal, i de solucionar los demás problemas ecenómicos saltantes, que permitan la marcha holgada del Poder Ejecutivo.

He de sujetarme fiel i extrictamente á dicha norma fiscal; porque creo que es sumamente difícil que haya política honrada con presupuesto violado; pero, por esto mismo, estoi seguro de que nos daréis un presupuesto severa é inflexiblemente practicable en el campo de nuestra actualidad económica.

*

Dada nuestra forma de Gobierno, mi más vivo anhelo es mantener la armonía entre las Cámaras i el Poder Ejecutivo; i os aseguro que buscaré siempre en vosotros, discusión i consejo, sin distinción de colores políticos.

*

Contra los que piensan que nuestra raza por apasionada é intranquila es difícil de gobernar, yo he creído i sigo creyendo, que si hai una nación gobernable, pero gobernable noblemente por amigo del pueblo no por amigo del Poder, esa nación es el Perú. I ni los últimos disturbios, ni esa insensata rebelión de algunos extraviados, ha sido parte á quebrantar mi creencia en la docilidad del pueblo peruano para el bien. Se está viendo ahora, cuán profundamente agradecido está ese pueblo, á los beneficios de estos cuatro años de paz i buen gobierno. Se revela ese sentimiento en la indignación, en la energía patriótica con que rechaza á los que quieren imponerle una revolución más. Continúo, pues, creyendo que el Perú puede i debe ser gobernado por el bien, la moderación i el ejemplo. Un espíritu de conciliación puede dar los mejores resultados para conseguir la pacificación de la República; sin que esto implique debilidad, ni el propósito de dejar sin severo castigo á los recalcitrantes.

Yo no he sido caudillo político: debilitaría mi esfera de acción i de utilidad para servir al país, si me confinara dentro de algún círculo. Yo necesito crecer, fortalecerme, rodearme de los mejores elementos, porque desde hoi siento que me abruma la responsablidad de este elevado puesto.

En este momento solemne, lleno de patriótica emoción, quiero decir á todos los peruanos aún á los más contrarios á la actual situación política, quiero decirles á todos, que vengan, que nos traigan sus ideas, sus fuerzas; que la patria peruana necesita de todos sus hijos para recobrarse i resurgir poderosa.

Honorables Representantes:

No tengo, no traigo al Poder sino fuerza moral. Para conservarla, para acrecerla, necesita seguir contando con vuestro apoyo, con vuestra simpatía i vuestra estimación. Necesito también el apoyo de todos mis conciudadanos.

Quiera Dios que lo consiga, i quiera Él sostenerme en esta noble, en esta santa labor del gobierno del pueblo.

CONTESTACIÓN DEL DR. AURELIO SOUSA, PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Ciudadano Presidente:

Anheloso de ver continuar la era de probidad, de orden i de verdad que fundara el gran ciudadano á quien acabáis de suceder, el pueblo peruano encontró en vuestras virtudes prenda segura de éxito para tan magna empresa i acudió entusiasta á secundar la feliz iniciativa que al rededor de vuestra persona hicieran sus dos partidos políticos más importantes. Vuestra elevación, pues, presagia días de grandeza para la Nación porque las naciones que solo buscan virtudes en sus gobernantes son libres, morales i sensatas i están llamadas á alcanzar la mayor grandeza que cabe sobre la tierra.

Eliminadas la fuerza i la intriga en la última evolución política, podéis descanzar tranquilo en a legitimidad inmaculada de vuestro título i go-

bernar á la Nación inspirandoos no sólo en el tan noble como ciego sentimiento del patriotismo, que impulsa á amar á la patria por sólo ser la patria, sino también en la profunda convicción de que el Perú es un pueblo honrado, i, que merece el más alto respeto i el màs alto carino de parte de sus gobernantes.

Sencillo i práctico es el programa que os habéis trazado para corresponder á la confianza pública, i el Congreso Nacional que lo ha escuchado de vuestros labios con marcada complacencia, os significa por mi conducto, su deseo de mantener con el Poder Ejecutivo las más cordiales relaciones; de prestaros todo el contingente que esté á su alcance para que lleguéis á llenarlo cumplidamente i la fé que tiene en vuestro prestigio personal, para que restablezcáis el orden, momentáneamente alterado i guiéis tranquilamente á la Nación por el sendero del Progreso.

CONSEJO DE MINISTROS

Lima 8 de Setiembre de 1899.

Excmo. señor:

Terminada la administración presidida por el Excelentísimo señor don Nicolás de Piérola, hemos cesado en el ejercicio de las funciones de Ministros de Estado; pero al separarnos de nuestros respectivos Despachos, debemos dejar constancia, en este oficio, de los fervientes votos que hacemos porque los actos de la nueva administración se traduzcan en positivos beneficios para la República, y sean un timbre de honor para el nuevo Jefe del Estado.

Con sentimientos de respetuosa consideración, nos suscribimos de V. E. muy atentos servidores.

José J. Loayza—M. F. Porras—Ignacio Rey—José María de la Puente—José R. de la Puente—Francisco Almenara Butler.

Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, 8 de Setiembre de 1899.

Vista la comunicación precedente, en que los miembros del Gabinete manifiestan haber cesado en el desempeño de las respectivas Carteras: declárase terminadas sus funciones de Ministros de Estado, dándoseles las gracias por los servicios que han prestado á la Nación.

El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores queda encargado de comunicar este decreto y de hacerlo publicar.

RÚBRICA DE S. E.

Por orden de S. E.
El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores,
Alberto Ulloa.

Lima, 8 de Setiembre de 1899.

Nómbrase Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, al doctor don Manuel María Galves, quien propondrá, con arreglo á la ley, á los demás miembros del Gabinete.

El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, queda encargado de comunicar este decreto y de hacerlo publicar.

RÚBRICA DE S. E.

Por orden de S. E.
El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.
Alberto Ulloa.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Oficialía Mayor.

Lima, 8 de Setiembre de 1899.

Señor doctor don Manuel María Gálvez.

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir, en la fecha, el siguiente decreto:

"Nómbrase Presidente del Consejo y Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, al doctor don Manuel María Galves, quien propondrá, conforme á la ley, á los demás miembros del Gabinete.

"El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, queda encargado de comunicar este decreto y de hacerlo publicar."

Tengo, en consecuencia, la honra de ponerlo en conocimiento de usted, siéndome especialmente grato así realizarlo.

Dios guarde á usted,

Alberto Ulloa.

Lima, 8 de Setiembre de 1899.

Excmo. señor

Agradecido á la distinción que V. E. se ha servido acordarme al inaugurar su período presidencial, acepto el cargo de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, cuyo nombramiento acaba de comunicárseme.

En cuya virtud, y cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4.° de la ley de 26 de Noviembre de 1862, tengo la honra de proponer á V. E. para el desempeño de la Cartera de Gobierno y Policía al Coronel don Domingo J. Parra; para la de Justicia, Culto é Instrucción al doctor don Eleodoro Romero; para la de Guerra y Marina al Capitán de Navío don Camilo N. Carrillo; para la de Hacienda y Comercio, al doctor don Mariano A. Belaunde; y para la de Fomento al Ingeniero don Carlos Basadre y Forero.

Dígnese V. E. aceptar, con este motivo, los sentimientos de respetuosa consideración, con que soy de V. E. muy obsecuente servidor.

M. M. Gálves.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, 8 de Setiembre de 1899.

Vista la carta oficial que antecede, nómbrase Ministros de Estado en el Despacho de Gobierno y Policía, al Coronel don Domingo J. Parra; en el de Justicia, Culto é Instrucción, al doctor don Eleodoro Romero; en el de Guerra y Marina, al Capitán de Navío, don Camilo N. Carrillo; en el de Hacienda y Comercio, al doctor don Mariano A. Belaunde; y en el de Fomento, al ingeniero don Carlos Basadre y Forero.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Gálves.

Ministerio de Hacienda

MEMORIA

QUE EL MINISTRO DE HACIENDA SEÑOR IGNACIO REY PRESENTA AL CONGRESO ORDINARIO DE 1899.

(Véase el número anterior)

(*Conclusión*)

IX

Ingresos

La comparación numérica que paso á hacer, en conclusión, en tre el monto de nuestros ingresos fiscales en 1894, i á partir del año 1896, hasta 1898 i la manera como se han atendido los servicios fiscales en ese año, i en ese trienio (1896 á 1898) exije recordar:

1º Que la cifra que alcanza nuestro presupuesto fiscal no traduce el conjunto de todas las energías de la Nación. El tráfico de nuestro comercio, los capitales que movilizan las industrias; los aprovechamientos de nuestros productores; la extensión i riqueza de nuestro suelo; los minerales de todas clases, no ocultos ya en sus entrañas; el número de sus habitantes; i por fin todos los elementos i medios de acción que el trabajo requiere, no se revelan en la estrecha cifra que figura en nuestros ingresos fiscales.

2º Que á partir de 1896, se ha suprimido del pliego de ingresos, las siguientes contribuciones: Movimiento de Bultos, Fielatura i Contribución Personal.

3º Que hasta el año de 1899, no sólo han quedado suprimidos esos gravámenes sino que no se ha aumentado la tasa de los que existían antes, ni se ha creado otro nuevo.

4º Que se gravó el presupuesto fiscal, á contar del año de 1896, obligándose al servicio de parte del que hacían antes las Juntas Departamentales, S. 1.709,838, á pesar de haberse reincorporado en aquél, parte de las rentas de esas Corporaciones (S. 507,344.22)

5º Que, no obstante haberse atendido obligaciones heredadas, ese trienio es la única época en que nuestro ejercicio fiscal, en cuanto lo permite la lastimosa estrechez de la cifra de su presupuesto, ha sido rigurosamente ejecutado.

Si hemos de comparar el total de ingresos acusados por nuestro presupuesto fiscal, correspondiente al año 1894, que señala la cifra de.....		S. 7.519.045.97
con los años siguientes de 1896 á 1898; tendremos que deducir del primero la cifra que acusa el error fundamental contenido en la partida Nº 1 del llamado Pliego Extraordinario de Ingresos, i que proviene de haber considerado como partida nueva de ingreso el superávis que arroja el pliego ordinario. Dice así esta partida: «Superávit que arroja el Presupuesto ordinario, por no haberse comprendido el *producto del Estanco del opio* entre los *Egresos* del plie o 5º, según lei especial de 25 de Octubre de 1893». La sola redacción de esta partida comprueba el error, i su monto es de.....	S. 222,543 22	.....
El importe del menor ingreso por impuesto de bultos suprimido, que no figura, por consiguiente, en los posteriores i que asciende á la suma de.....	352,800 ...	.....
El producto de la contribución de alcoholes en Bolivia.....	40,000 ...	.....
i las partidas Nos. 2, 3, 5, 6 i 7, del pliego extraordinario de ingresos que por diversas razones no figuran en los presupuestos de 1896 á 1898 i que importan en conjunto.....	152,274 29	767,617 51
Cifra total de ingresos que entra en la comparación		S. 6.751,428 46

Ahora bien, el presupuesto de ingresos para el ejercicio del año de 1896 importó la suma de	.....	S. 9.924,613 05
de la que tenemos que deducir: 1º Impuesto á la sal, cuya suma tiene especial aplicación.....	S. 500,000 ...	.....
2º El importe de las rentas departamentales que pasaron en este año á ser fiscales	476,851 05	.....
3º La cifra fijada en el presupuesto de este año, i por 6 meses, en que se recaudó el impuesto por Movimiento de Bultos.....	124,000 ...	1.100,851 05
Total de cifra comparativa		S. 8.823,762 ...
Dedúcese la correspondiente al año de 1897 de la que figura en el presupuesto para el ejercicio de este año en la cifra de.....	.....	S. 10.721,522 65
de la que hai que rebajar por razones ya expresadas: 1º El impuesto á la sal	S. 1.163,680 ...	.....
2º El importe de rentas departamentales.....	476,851 05	1.640,531 05
Total.....		S. 9.080,991 60
La correspondiente al año de 1898, se encuentra en el presupuesto de dicho año anotada con la cifra de		S. 10.785,850 ...
MENOS		
Impuesto á la sal.....	S. 1.130,440 ...	.....
Importe de rentas departamentales	476,851 05	1.607,291 05
Total.....	.....	S 9.178,558 95
cuyo total no debe compararse con la cifra de.....	S. 6.751,428 46	.....
que nos ha servido para los dos años anteriores, pues de ella debe deducirse la suma correspondiente á las partidas Nos. 33 i 36, que no figuraron ya en el presupuesto para el año de 1898 i 1899, ó sea.....	18,900 ...	S. 6.732,528 46
Las cifras anteriores deducen que los ingresos presupuestos para el año de 1896 superaron á los que por los mismos conceptos se consignaron en 1894, en la suma de		S. 2.072,333 54
El exceso en el de 1897 comparado con el mismo de 1894 fué de.....		2.329,563 14
I en el de 1898		2.446,030 49
Lo que quiere decir, que en el trascurso de sólo tres años, i con la misma tasa i naturaleza de impuestos, la recaudación de ellos se presupuso que alcanzaría un aumento de.....		2.446,030 49
ó sea un incremento de más de 36%.		

Establezcamos ahora idéntica comparación, entre las cuentas de los mismos años, manifestando antes, que se ha prescindido del año de 1895, porque los acontecimientos políticos de aquel año trajeron situación fiscal, que lo inutiliza para comparar con él situaciones normales.

El importe efectivo de los ingresos recaudados durante el año de 1894 con prescindencia de los imprevistos.....S.	5.426,349 76	.....
25 % menos que lo presupuesto; recaudado sin tener partida en el presupuesto, con exclusión de los depósitos, ascendió á.....	236,559 26	S. 5.662,909 02
De esta cifra hemos de deducir, para conseguir la pariedad en los términos que han de compararse, lo recaudado:		
Por impuesto de Movimiento de Bultos	230,175 81	.....
Fielatura	4,613 45	234,789 26
que no figuran en las cuentas de 96, 97 i 98.		
Cifra comparativa		5.428,119 76
Por idéntico concepto, se recaudó en 1896 por rentas de presupuesto.....S.	9.242,072 22	.....
6.88 % menos que lo presupuesto; i por rentas fuera de presupuesto, con exclusión de depósitos	296,771 65	9.538,843 87
En 1897 se obtuvo por rentas de presupuesto,.....,.....S.	9.917,074 23	.....
7½ % menos que lo presupuesto, i por rentas fuera de presupuesto, con exclusión de depósitos.....	738,505 26	S. 10,655,579 49
I en 1898.....S.	10.972,397 05	.....
1.73 % más quela suma presupuesta, i por rentas no presupuestas.....	406,883 98	S. 11.379,281 03
Lo que revela que en el año de 1896 se recaudó, más que en 1894		S. 4.694,848 82
ó sea 86½ % de aumento. en 1897		5.227,459 73
ó sea 96.30 %. i en 1898		5.951,161 27
ó sea 101 %.		

Analicemos más: vamos á comparar separadamente las cuentas por sus títulos; pero como sería monótono i hasta inútil hacerlo con cada uno de los años (de 1896 á 1898) i con todos los capítulos de las cuentas, nos valdremos sólo de las que se refieren á los años de 1894 y 1898, fijando los títulos de las cuentas que merecen alguna preferencia, anotando que han sufrido aumento todas ellas.

CUADRO COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HABIDOS EN EL AÑO DE 1898 Y EN EL DE 1894, CON EXPRESIÓN DEL MAYOR INGRESO OBTENIDO EN EL TOTAL DE CADA RAMO EN 1898, Y DEL TANTO POR CIENTO APROXIMADO QUE ESE MAYOR INGRESO REPRESENTA CON RELACIÓN Á LAS ENTRADAS DE 1894.

RAMOS	1894 INGRESOS	1898 INGRESOS	MAYORES INGRESOS EN 1898	Tanto por ciento aproximado del mayor ingreso en 1898
Aduanas Marítimas.....	S. 3.593,002 76	S. 6.384.980 01	S. 2.791,977 25	77 70
Aduana Fluvial de Iquitos.....	.....	341,891 47	341,891 47	.....
Contribuciones.....	1.368,662 92	3.000.926 43	1.632,263 51	119 26
Estanco de la Sal	.....	569,718 07	569,718 07	.....
Muelles Fiscales.....	6,271 33	64,740 57	58,469 24	932 33
Diversas Rentas	251,469 64	319,482 80	68,013 16	27 05
Telégrafos	16,477 06	36,186 23	19,709 17	119 62
Correos	190,466 05	254,471 47	64,005 42	33 60
Diversos Ingresos.....	1.347,220 71	2.322,549 69	975.328 98	72 39
	6.773,570 47	13.224,946 74	6.521,376 27	.....
SE DEDUCE:				
Saldos existentes en 31 de Diciembre de 1893 i 1897, respectivamente.....	389,832 40	723,285 05	333,452 65	.....
S.	6.383,738 07	12.571,661 69	6.187,923 62	95 37

ADVERTENCIAS

En la presente comparación se ha considerado como «Ingresos Diversos» en el año 1894 el monto de varios préstamos hechos á las Rentas Generales por las Departamentales i otras instituciones oficiales, cuyo importe total debía haberse deducido, por no ser ingresos efectivos; á saber:

Junta Departamental de Lima.....	S.	52,235 98
Juntas de toda la República.....		40,263 14
Concejo Provincial («Sta. Beatriz»).....		38,000 ...
Dirección de Correos.....		1,000 ...
» del Crédito Público.....		50,309 57
Beneficencia de Carhuaz.....		2,300 38
Colegio de la Libertad (Huaraz)		500 ...
Camino de Chanchamayo (Adelantos).		24,443 44
» de Cahuapanas (id.)		1,040 70
Venta de Guano de Chincha.....		246,627 01
Préstamos de particulares.....		49,604 40
	S.	506,324 62

Después de las Cuentas relacionemos los Presupuestos correspondientes á los años de 1894 i 1899.

Rebajando del pliego de ingresos fijado para el ejercicio del año de 1894, el importe de ingresos suprimidos i que, por consiguiente, no figuran á partir de ese año en los presupuestos siguientes, hemos visto que resulta un total de..... S. 5.428.119.76

Aún tenemos que disminuir de esta cifra, para el efecto de compararla con la que figura en el pliego de ingresos del presupuesto para el actual año de 1899 el importe de las partidas Nos.18, 33, 34, 36, 41,42 i 44, que no han sido arrastradas al último presupuesto i que suman juntas..... 73,575 ... S. 5.354,544 76

La cifra correspondiente para el formulado para el año en curso de 1899, importa.....S. 11.852,645.52

de la que en realidad sólo tendríamos que deducir la que corresponde al aumento presupuesto, á causa de la modificación de las tarifas que regulan el cobro del impuesto al consumo de tabaco i alcoholes, ó sea cifra de presupuesto.....S. 1.020,000.00

el impuesto á la sal 600,000.00

el producto de fósforos que importa.. 100,000.00

i las multas de Policía..... 150,000.00

Hai también otras partidas que, á pesar de que no deben ser deducidas por las razones que se expresarán poco después, se debe, sin embargo, rebajar, para saciar la convicción.

1 Patentes de Lima i Callao.

2 Impuestos de seren a z-

3 Bienes Nacionales.

4 Papel sellado.

5 Alcabala de Enagenación.

6 Aduana Fluvial de Iquitos.

No debieran ser consideradas, en efecto: las cinco primeras, porque si es cierto que se les ha dado cabida en el pliego de ingresos, también lo es que recargaron los egresos, por razón de las obligaciones que figurarón á partir del mismo año en el pliego de egresos, i porque, aunque debieran figurar para el hecho de la comparación que nos ocupa, deberían ser bajadas solamente en la cifra que alcanzaban en el año 1894.

Pero, hemos consentido en considerar rebajadas estas partidas, que en conjunto suman según el pliego de ingresos en el presupuesto para 1899 922,000.00 S. 2.792,000 ...

Total cifra comparativa..... S. 9.060,645 52

Haciendo apreciación aritmética de las dos cifras que debemos comparar, nótase que los ingresos fircales del año de 1899 han alcanzado, sobre los que figuraban en el presupuesto para 1894,un exceso de S. 3.705,700 cts. 76; ó sea, 70 %.

I todo esto, sin nuevo gravamen, sin aumento en la tasa de los establecidos hasta 1894, sin medidas radicales indispensables, i luchando siempre con defectos de administración, derivados, en gran parte, de la reducida cifra de nuestros ingresos fiscales.

Aún debemos hacer una última comparación entre ambos presupuestos, olvidando para el objeto todas las partidas que se han rebajado del que se formuló para el año de 1894, i que casi se compensan con la mayor cifra consignada en el que nos rige para el año actual; mayor cifra motivada por la alteración en las tarifas para el cobro del impuesto al consumo de alcoholes i tabacos; el resto de las rentas, en una ú otra forma, se ha recaudado desde 1894, (excepción hecha del impuesto á la sal,) que tanto por esta consideración, como por tener aplicación especial, rebajamos del total de ingresos alcanzados en el presupuesto para 1899,)la suma de..... S. 11.252.645.52
i siendo el total del que rigió para 1894 » 7.296,502.75

anotamos la diferencia de..... S. 3.956,142.77
ó sea más de 54 % de aumento á favor de 1899.

I si establecemos la comparación entre el mismo año de 1894 i el presupuesto remitido á las Cámaras para el ejercicio del entrante año de 1900, tenemos el siguiente resultado:

Presupuesto para 1900 .....S. 13.773,200 ...
Id. de 1894..... » 7.296,502.75

Exceso á favor de 1900..... S. 6.476,697.25
ó sea, casi 90 % de aumento en las rentas.

Regularizando aún más el cobro de nuestros impuestos, i relacionando el sistema tributario á la vitalidad del país, sus finanzas, hoi prósperas, le harán recobrar mañana su señorío en el Pacífico.

X

Egresos

Los egresos de la Nación constituyen un conjunto que sería ímprobo é inútil someter á exámen analítico, al tratarse de dar cuenta de la manera como se ha hecho el servicio fiscal; la oportunidad para este efecto, la reclama el momento de discutir el presupuesto.

Las necesidades públicas, que no son limitables; las condiciones de buena i acertada administración, que no pueden ser olvidadas para los Poderes Nacionales; i la obligación que tiene el Estado de cumplir compromisos contraídos, aunque hayan sido originados por el desacierto,obligación que es ineludible; son los primeros elementos que deben entrar en la composición del presupuesto de egresos.

Por desgracia, olvidadas por nosotros estas prescripciones, nos hemos limitado á tomar, á manera de dividendo, la cifra de ingresos que, sin esfuerzo i estudio, arrojó el año anterior i la hemos dividido proporcionalmente entre nuestras crecidas necesidades.

Las dificultades que se presentan en nuestro país, se han presentado también y se presentan en todas las demás naciones, aún en las definitivamente constituídas; ellas se salvan en todas partes no por medios negativos, suprimiendo ó descuidando necesidades anteriores, sino de manera radical i positiva, procurando satisfacerlas todas en su mayor amplitud; porque la incógnita en el presupuesto de una nación no son los egresos: éstos se imponen por sí solos: lo que hai que despejar son los ingresos.

Dos antecedentes históricos, de provechosa enseñanza, conviene recordar; debemos el uno á la Alemania i el segundo á la gran república Americana; i uno i otro se ajustan bien á los principios que rigen el orden administrativo.

A la pensadora Alemania, i no ha mucho tiempo, una exigencia fiscal, le impuso la necesidad de crear un nuevo gravamen, que fué materia de larga i apasionada discusión en su Parlamento. No faltaron, como no faltan en ninguna Nación, algunos que, si bien no objetaban la urgencia de atender tal necesidad, proponían, para satisfacerla, hacer economías á costa de necesidades anteriores; i hubo miembro del Parlamento que, al acojer tal procedimiento expresó que los servicios á la Nación eran tan excesivamente remunerados, que la liberalidad fiscal permitía hasta que los empleados pusieran constantemente á su mesa una gallina.

El Canciller de Alemania, príncipe de Bismarck, que había solicitado anticipadamente su concurrencia á este debate, contestando aquella afirmación, dijo: «Si el Estado no proporciona á sus servidores los medios de llevar á su mesa una ave, ellos colocarán á costa del país una vaca.» Comprendía bien el ministro de Alemania, que en la ciencia administrativa, más que en cualquiera otro orden de ideas, hai que decidirse sin trepidar por el realismo.

En los Estados Unidos, cuyo gigante tesoro se hunde al peso formidable de sus dollars, se debatió hasta el año último, la conveniencia de suprimir gabelas, que producían ya el desborde de las arcas fiscales. Los que aceptaban esta conveniencia la apoyaban en la falta de necesidad fiscal. Los que la contradecían, sostenían que las necesidades nacionales no son limitables; que las conveniencias del país exijen el tributo proporcional de todas sus energías; i, que el futuro imprevisto reclama siempre la atención del presente; i han triunfado los segundos, como triunfan siempre los que acojen los principios;—en el año último se ha recargado considerablemente el impuesto que gravaba ya el consumo al tabaco i alcoholes.

Como los ingresos, los egresos fiscales son igualmente previsores; i así como los primeros terminan su ejercicio por la naturaleza de este, los segundos deben limitarse también por idéntica razón. De aquí, la necesidad de formular una cuenta al final de cada período i poner prudente término á la liquidación de cada ejercicio.

Entendiéndolo así el Poder Ejecutivo, dictó con fecha 15 de Febrero de 1897 el decreto sobre liquidación de ejercicios, en el que se dispone:

1º Que ninguna renta pública pueda ser administrada sin el respectivo presupuesto.

2º Que la liquidación de cada ejercicio se lleve sólo hasta fecha determinada; i

3º Que el saldo de la liquidación de cada período se considere en el período subsiguiente.

Por efecto de este decreto i por el complementario de .....el ejercicio para los años de 1895 i 1896, quedó cerrado el 30 de Junio de 1898, debiendo considerarse en el presupuesto para el ejercicio del venidero de 1900, los saldos de las liquidaciones de dichos años, por haberse dejado de comprenderlos en el ejercicio en curso, como lo será también el saldo de lo que corresponde al año de 1897, cuyo ejercicio ha sido cerrado el 30 de Setiembre de 1898, en observancia del mismo decreto.

Estos saldos representan:

Por 1895	S.	3,505.39
» 1896		3,930.64
» 1897		20,998.14
Total	S.	28,434.17

única suma que, por la razón que dejo expresada, queda sin pagar en todo el período comprendido entre el primero i el último de los años mencionados.

Los pagos efectuados por cuenta de la liquidación del ejercicio correspondiente al año de 1895, de Enero de 1896 hasta el 30 de Junio de 1898, fecha en la cual quedó cerrado dicho ejercicio, ascendieron á la suma de		S. 236,337 49
Los correspondientes al año de 1896 con partida consignada en el presupuesto de ese año, efectuados hasta el 30 de Junio de 1898, importaron ....S.	9.719,702.59	.....
i los no consigados en el presupuesto fueron los siguientes:		
Pliego Legislativo ..	48,922 ...	.....
Ministerio de Gobierno	4,189 ...	.....
Id de Justicia ...	2,199 94	.....
Id de Hacienda.	151,256 76	.....
Id de Guerra	909.098 35	.....
Id de Fomento...	52,963 43	S. 10.888,332 07
Los que se han efectuado por el ejercicio del año de 1897, hasta el 30 de Setiembre de 1898, fecha que cerró su liquidación, ascendieron, por el primer concepto á.....S.	9.853,846.25	.....
i por el segundo:		
Pliego legislativo...	73,220 83	.....
Ministerio de Gobierno	215.117 67	.....
Id de Justicia ...	55,379 31	.....
Id de Hacienda.	503,662 88	.....
Id de Guerra.....	38,222 11	.....
Id de Fomento ..	406,282 84	S. 11.145,731 89
Los del año 1898 importaron por el primer concepto .....S.	9.823,213 40	.....
i por el segundo:		
Pliego legislativo...	285,471 12	.....
Ministerio de Gobierno	442,297 30	.....
Id de Justicia ...	38,566 05	.....
Id de Hacienda..	858,585 10	.....
Id de Guerra	28,534 17	.....
Id de Fomento ..	220,928 14	S. 11.697,595 28
Los egresos presupuestos en conjunto para el ejercicio de los años que examinamos, han ascendido á la suma de		S. 33.948.608.49
Los pagos efectuados durante el mismo período y afectos á los presupuestos, suman..S.	29.396:762 24	.....
á los que tenemos que agregar los que ocasione la liquidación del último año de 1898, que pueden apreciarse en.....	500,000 00	.....
i los déficits de los presupuestos de 1896, 1897 i 1898 que ascienden á.....	2.354,030 53	S. 32.250.792.77
Diferencia.....		S. 1.697,815.72

Lo que revela que las economías hechas en los ejercicios de los presupuestos en estos años, han sido suficientes para cubrir los déficits que cada uno acusaba, permitiendo aún, emprender, como se ha hecho, obras de utilidad pública i de imperiosa necesidad.

Los ingresos efectivos recaudados en el trascurso del mismo período, previstos en los presupuestos, se puntualizan así:

Por el año de 1896.....	S. 9.991,899 85
Por el id. de 1897	» 10.539,916 77
Por el id. de 1898.....	» 11.041,887 77
	S. 31.573,704 39
Exceso de gastos sobre ingresos efectivos.....	S. 2.394,292 34

Que en pequeña parte ha sido empleado en gastos de carácter inaplazable, i que no tuvieron oportuno asiento en los presupuestos, i el resto dolorosamente invertido en la conservación del orden público.

Si los que han tratado de trastornarlo en este período, estérilmente, consideraran por un momento la gravedad i trascendencia de los males sin límites que han ocasionado, sea en el orden político, administrativo ó hacendario del Estado, i en todas las esferas sociales en las que se ejercitan las instituciones civiles, mercantiles i económicas, i en los mismos dominios de la actividad individual, se espantarían ciertamente de la enormidad de su obra inmediata.

Cual incendiarios, los trastornadores del orden público, apenas conocen, como los delincuentes vulgares, el sitio donde aplican la mecha criminal, sin prever la magnitud del daño público que causan, i sin presentir los sacrificios que en un instante ella consuma i los que impone para después.

Contrasta esto, con el celo que ha consagrado la Administración que termina, á consolidar el crédito de la Nación, con el afán que ha tenido para establecer sólidamente el orden fiscal, i con su perseverante anhelo para mantener, como queda, honrada la firma del Estado.

Lima, 28 de Julio de 1899.

IGNACIO REY.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, LUNES 11 DE SETIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 55

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Julio 4 de 1899.

Consta del expediente adjunto:

1.° Que el Concejo Distrital de Santa Cruz, acordó la construcción de dos puentes sobre los rios Lilcan i Chancai, imponiendo para el efecto la cuota forzosa de dos soles á cada habitante del mencionado Distrito;

2.° Que el Concejo Provincial de Hualgayoc aprobó el referido acuerdo, con la condición de que la cuota fuese voluntaria procedimiento del que solicitó revisión la Municipalidad de Santa Cruz, ante la Junta Departamental de Cajamarca;

3.° Que esta Corporación sancionó el proyecto estableciendo que el impuesto debía ser forzoso, denegando asi mismo la revisión que se pedía para ante el Gobierno;

Considerando:

Que la Junta Departamental de Cajamarca se ha estralimitado de sus atribuciones legales al autorizar la imposición de contribuciones forzosas.

Se resuelve:

Declárase sin efecto la resolución de la Junta Departamental de Cajamarca de 30 de Noviembre último; aprobándose, en consecuencia, el acuerdo de la Municipalidad de Hualgayoc de 30 de Octubre del año pasado que estableció que la contribución para las obras ya relacionadas debía ser voluntaria.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 2 de 1899.

Teniendo en consideración:

Que el Sub-Prefecto de Camaná, Coronel don Ricardo Chocano, ha sido herido gravemente defendiendo con bizarria el orden público perturbado en esa provincia, por la banda que dirije Octavio Negrete.

Se resuelve:

1.° Que los gastos que ocasione su curación serán cubiertos por el Estado;

2. Que mientras se restablezca de la herida que ha recibido se le acuda con el haber que le corresponde como Sub-Prefecto de Camaná;

3.° Cárguese estos gastos á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público".

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, gosto 8 de 1889.

Por convenir al servicio:

Permútase á los Ayudantes de las Prefecturas, de Moquegua é Ica, respectivamente, don Juan Rios Fajardo i don César Perla.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 19 de 1899.

Nómbrase Sub-Prefecto de la Provincia del Cercado de Huancavelica á don Herminio J. Parra, en lugar de don Neptalí Velezmoro, que se encuentra gravemente enfermo é imposiblitado para el servicio.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 22 de 1899.

Estando á lo que propone el Prefecto del Callao en el oficio anterior:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de esa Provincia Constitucional, á don V. Manuel Sarria.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 22 de 1899.

Nòmbrase Sub-Prefecto de la Provincia de Castrovirreyna á don Isaac Fernández.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 23 de 1899.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Camaná á don Maximiliano Castillo, propuesto por el Sub-Prefecto de la indicada Provincia.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 23 de 1899.

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Acomayo á don Antonio Justiniani, en lugar de don Benjamín Dávalos, que ha renunciado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 24 de 1899.

Por convenir al servicio: trasládase al Sub-Prefecto de Contumazá don Eduardo González, á ejercer igual cargo en la Provincia de Otuzco; debiendo ocupar la vacante que este deja don Eloy Anduaga, i poniéndose á órdenes del Ministerio de Gobierno don Emilio Orozco, que desempeña actualmente la última de las Sub Prefecturas nombradas.

Regístrese i comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, 29 Agosto de 1899

Visto el oficio adjunto:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Sub-Prefectura de Azángaro á don Agustín Aperrigue, en lugar de don Adolfo Enriquéz, que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 4 de 1899.

Por convenir al servicio:
Nómbrase Sub-Prefecto de la Provincia de Huallaga á don Manuel Dolores Dominguez.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Hacienda

Lima, 26 de Mayo de 1899.

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 17 de Mayo corriente, que provee lo conveniente al suministro de guano en la provincia de Chancai i distrito de Ancón i en vista de las solicitudes para importación de guano en los valles de Chicama i Santa Catalina de la Provincia de Trujillo.

Se resuelve:

1.° Convócase proponentes para la internación y venta de cuatro mil toneladas de guano destinado á la agricultura nacional, en las condiciones determinadas en seguida:

2.° El aprovisionamento de guano, comprenderá los valles de Santa Catalina i Chicama de la Provincia de Trujillo.

3.° El concesionario establecerá depósito por lo menos en la población de Chocope i en un lugar central del valle de Santa Catalina, i los mantendrá constantemente provistos de guano;

4.° Venderá el guano al precio que se fija en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta á precio mayor i no tener guano en alguno de los depósitos, se recindirá el contrato i se decomisará toda la existencia del guano en poder del contratista.

5.° El concesionario tendrá el derecho exclusivo de internar i el de vender guano en el expresado territorio; i no podrá venderlo sino á Agricultores, para su propio uso i de ninguna manera á revendedores.

6.° Pagará los impuestos establecidos en la lei de 20 de Octubre de 1888;

7.° Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio del guano contratado.

8.° Para hacer propuesta se constituirá en la Caja Fiscal de Lima un depósito de cuarenta mil soles, en bonos de deuda interna, el cual será inmediatamente devuelto, si la propuesta no es aceptada, i quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que sea admitida;

9.° Las propuestas versarán unicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores, i serán presentadas en pliego cerrado en la Dirección de Administración, hasta el 30 de Junio próximo.

El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna, i no considerar mejor la más baja de precio.

Publíquese la respectiva convocatoria i regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 25 de 1899.

Vista la única propuesta presentada, en virtud de lo dispuesto en la suprema resolución de 26 de Mayo último, para la provisión de 4,000 toneladas de guano en la provincia de Trujillo.

Con lo informado por la Sociedad Nacional de Agricultura; y

Considerando:

Que no es módico el precio fijado por la compañía recurrente para el expendio del guano;

Se resuelve:

Deséchase la propuesta presentada por la "Peruvian Corporation Limited," para la internación y venta de 4,000 toneladas de guano para la agricultura nacional en los valles de Chicama y Santa Catalina, de la provincia de Trujillo, y convócase nuevamente proponentes para ese suministro de guano, bajo las condiciones establecidas en la suprema resolución de 26 de Mayo último, debiendo presentarse las propuestas cerradas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Setiembre próximo.

Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 15 de 1899.

Visto el expediente promovido por la Empresa "El Gigante", en solicitud de que se le devuelva, lo que se le cobró por derechos sobre una cañería de fierro, que importó en el puerto de Salaverry como parte de maquinaria;

Resultando acreditado que tal cañería es exclusivamente accesorio de la rueda "Pelton", antes introducida por la empresa reclamante;

Estando á lo prescrito en el artículo 1.° párrafo 10 lei de 31 de Diciembre de 1888.

Se resuelve:

Devuelva la Aduana de Salaverry á la Empresa "El Gigante", los cuarenta y siete soles, cincuenta y tres centavos (S. 47 53) que le exigió como derechos, por la importación de 1300 kilógramos de cañaría, despachados bajo la póliza número 1387 en 19 de octubre de 1895; i para tal devolución consignese la correspondiente partida en el proyecto de próximo presupuesto, coaforme á la resolución de 15 de febrero de 1897, sobre liquidación de ejercicios.

Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 19 de 1899.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de la Libertad, sobre libre despacho en la Aduana de algunos muebles i útiles de escritorio para ese Tribunal.

Tratándose en el caso de la internación de artículos para el Estado.

Se resuelve:

Permíta la Aduana de Salaverri el libre despacho de ocho resmas de papel de oficio rayado, catorce mil sobres de diversos tamaños, cuatro resmas de papel de carta timbrado, seis resmas sin timbrar, una resma de papel secante, diez libros copiadores, dos mil memorandums timbrados, cuatro libros en blanco, seis docenas jebes para borrar, una gruesa lápices, una gruesa mangos para plumas, seis cajas broches, doce cajitas de plumas surtidas, doce reglas, doce tinteros, doce tubos tinta, cuatro docenas sillones, cuatro docenas silletas griegas, dos sofás i seis mesas cuadradas; todos los cuales se importan para el servicio de la Corte Superior de la Libertad i constan de las razones acompañadas i visadas por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i pásese á la Superintendencia General de Aduanas para sus efectos.
RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Julio 27 de 1899.

Visto, este expediente seguido con motivo de una arribada.

De acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda i dictamen fiscal que precede.

Apruébase la sentencia dictada por la Aduana de Ilo el 7 de Abril del presente año, que declara forzosa la arribada á ese puerto de la Barca nacional "Isabel M," el 5 del mismo mes i año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rey.

Lima, Agosto 3 de 1899.

Visto el oficio en que la Alcaldía del Concejo Provincial de Lima solicita se aplique á la recaudación del impuesto de serenazgo de esta ciudad, la disposición gubernativa de 23 de Junio último.

Siendo esta adaptable á esta Capital, con algunas variaciones;

Se dispone:

El impuesto de Serenazgo de Lima se hará efectivo con sujeción á las reglas siguientes:

La recaudación del impuesto se hará por trimestres adelantados,

El pago del impuesto de Serenazgo corresponde á los inquilinos, i á los propietarios cuando se refiere á callejones, casas de vecindad ó fincas constituídos por tiendas habitaciones.

Los propietarios, siempre que se desocupen sus fincas ó se alquilen nuevamente, están obligados á dar aviso á la oficina Recaudadora con papeletas firmadas por ellos, dentro del plazo de seis días, contados desde que tenga lugar la desocupación ó alquiler de dichas fincas, siendo penados aquellos por la falsedad del aviso en el primer caso ó por la omisión en el segundo, con una multa de cinco soles, conforme á la resolución de 8 de Junio de 1891, expedida por el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de pagar las cantidades que se hubieran devengado.

Cuando en un establecimiento se reunan dos ó más de las clasificaciones de la tarifa, se cobrará sólo la de mayor valor;

Las Empresas que á más de sus oficinas tengan depósitos, casas ó altos, pagarán separadamente la cuota que designa la tarifa para esas clasificaciones, aun cuando estèn vacías;

Las fábricas, oficinas agencias de cualquiera clase ó condición que sean, talleres ú otros establecimientos industriales, establecidos en el interior de las casas, altos ó callejones de vecindad, pagarán separadamente la cuota que señala la tarifa por esas clasificaciones;

Los contribuyentes que retarden el pago de dos recibos, sufrirán el recargo del veinticinco por ciento;

Los contribuyentes morosos, no sòlo pagarán el recargo, sino además todo gasto que origine su ejecución;

Se reputa desocupada una finca, para los efectos de estas reglas, cuando dentro de ella no existe objeto de ningún género;

Todo propietario ó apoderado está obligado á dar aviso de la fecha en que su propiedad deje de ser ocupada por un establecimiento que tenga clasificación especial, á fin de que se modifique el padrón.—No haciéndolo así, pagará la cuota que su propiedad tenga designada, aun cuando esté vacía, ocupada como habitación ó por establecimiento de menor avalùo;

Toda pulpería ú otro establecimiento comercial que tenga uno ó más depósitos contiguos, con puerta á la calle i que comuniquen interiormente, abonará por estos la cuota correspondiente á un depósito de segunda clase;

Se entiende por talleres de artesanos los lugares donde solamente se trabaja. Aquellos que además de tener tal objeto están habilitados para la venta de especies en cualquiera escala, serán considerados como establecimientos industriales i pagarán la cuota que les asigne la tarifa;

Los establecimientos no clasificados en la tarifa, pagarán la cuota que corresponda á sus análogos, previa aceptación de la Municipalidad;

Los Colegios Nacionales i demás establecimientos del Estado quedan exonerados del pago de esta pensión, conforme al artículo 5.°, Supremo decreto de 10 de Marzo de 1871;

No se oirá reclamo alguno sin que exhiba el contribuyente el recibo ó recibos pagados que lo motiven, cuyo valor le será devuelto si fuere atendido su reclamo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Ministerio de Guerra y Marina

MEMORIA

QUE EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA CORONEL DON JOSÉ R. DE LA PUENTE PRESENTA Á LA LEGISLATURA ORDINARIA DE 1899.

Honorables Representantes:

Cumpliendo el sagrado deber que me impone la Constitución del Estado, vengo, una vez más, á dar cuenta ante el Congreso de mi Patria, de la labor administrativa del Despacho de Guerra y Marina, desde la última Legislatura Ordinaria.

La nunca bien sentida muerte del señor don Manuel J. Cuadros, que con celo patriótico dirigía este Ministerio, me trajo nuevamente á su desempeño, sin tener para ello mas título, que la sinceridad de mis propósitos, bien conocida por S. E. el Presidente de la República.

Siempre será para mí, timbre de legítimo orgullo, haber formado parte, en cuatro ocasiones distintas, del Gobierno que la Nación recordará en todo tiempo con respeto; y que, al terminar el mandato que recibiera de los pueblos, tiene la satisfacción de haber hecho por la República todo el bien que le fué posible, dentro de los límites de lo razonable y de lo justo.

Yo espero HH. RR., que merecerán aprobación vuestra, los actos del Gobierno, relacionados con este Ministerio, que respetuosamente presento á vuestra patriótica é ilustrada consideración.

GUERRA

El Ejército Permanente, garantía del orden y firme baluarte de las instituciones nacionales, ha merecido del Gobierno la preferente atención que sus elevados fines reclama.

Reducido á una fuerza efectiva de tres mil hombres, divididos en cuerpos de las tres armas, es, sin embargo, bastante para la seguridad interior de la República, merced á su organización, moralidad y disciplina; así como por la marcha ordenada y pacífica del país en general.

Encontrándose al frente del Ejército como Jefe de Estado Mayor, un distinguido General; y colocados al mando de los distintos cuerpos, Jefes dignos é inteligentes, natural es, que la disciplina militar esté, al presente, sólidamente afianzada.

***

La ley de servicio militar que distéis en la Legislatura Extraordinaria del año último (Anexo N.° 6) está llamada á satisfacer una necesidad harto tiempo sentida, poniendo término á las anteriores que, aunque buenas en sí, han resultado todas, muy difíciles de ejecutar.

Muy satisfactorio me habría sido expresar en esta Memoria el cumplimiento práctico de la nueva ley, si obstáculos poderosos no se hubieran opuesto á los deseos del Gobierno, que esperaba llevarla á cabo, con el mismo empeño con que os presentó el proyecto.

El establecimiento de las Juntas Conscriptoras y Revisoras, que deben existir en cada una de las Provincias; la formación de los Registros Provinciales llevados por Distritos, con sujeción á formalidades especiales; el arreglo y ratificación de los Registros Escolares militares, y demás preceptos que la ley establece, no han podido en muchas Provincias tener ejecución hasta la fecha, y en otras no la han tenido completa, siendo pocas las que podrían dar los contingentes para la renovación del Ejército, en la forma prevenida por la citada ley.

La causa principal de la demora de que trato, es el escaso tiempo que tiene la ley de promulgada; en el que, ha sido materialmente imposible llenar sus requisitos en todo el territorio de la República.

El Gobierno pone solícito esmero porque sea, lo más pronto posible, un hecho el imperio de ley tan necesaria y provechosa; para evitar cuanto antes al País, el espectáculo de las remesas de conscriptos, con cuyo sistema ha estado siempre reñido; dando constantes órdenes para la formación legal de las listas de conscripción y prohibiendo los reclutamientos por ser contrarios á la disciplina militar.

Creo que antes de vuestra próxima reunión, se habrá renovado parte de la fuerza en actual servicio, con arreglo á la nueva ley; corriendo los gastos que origine la traslación de los llamados á servir y los de regreso de los licenciados, por cuenta del Estado; á cuyo fin, obedece el haberse consignado en el Presupuesto para el año próximo, una partida de tres mil libras.

Es evidente, que al principio, la ley de servicio militar tendrá algunas resistencias, causadas por el olvido en que se ha tenido la obligación de servir en armas á la Patria; pero, estoy seguro, que bien pronto convencidos todos de su justicia y especialmente del mal á que viene á poner término, le rendirán el acatamiento y aplauso que reclama.

***

Desde la primera vez que me dirijí á vosotros en idéntica ocasión, os manifesté la necesidad de construir cuarteles apropiados para el Ejército.

Los que hoy existen, han sido en su mayor parte locales destinados á fines muy distintos de la vida militar; y de aquí, que no pueden servir al objeto al que se les ha aplicado.

La higiene, la disciplina militar y la instrucción del soldado, sufren notablemente en los cuarteles existentes; habiendo llegado á ser inaplazable la necesidad de proceder á tan urgente mejora, construyendo verdaderos cuarteles, en lugares apropiados.

A la realización de este fin, obedece la consignación de la partida correspondiente en el Presupuesto General, que no dudo, merecerá vuestra aprobación.

***

Los talleres que el Estado tiene establecidos para la confección del vestuario, monturas, equipo y demás prendas para el Ejército, han seguido su marcha natural en el año de que os doy cuenta.

Aparte de la positiva economía que el Fisco reporta con el establecimiento de dichos talleres, ellos satisfacen necesidad de otro orden, que el Gobierno tuvo en cuenta al proyectar su creación; necesidad que aunque no le era obligatorio atender, tenía que serle plausible el remediar. Me refiero al apoyo que allí encuentran, honrados artesanos y gran número de señoras pobres vergonzantes, que hoy ven aliviada en algo su miseria, acudiendo á esos talleres en demanda del trabajo que se les proporciona, con retribución equitativa.

Antes de ahora, contratistas particulares tenían á su cargo el vestuario y equipo del Ejército, que se confeccionaba en los talleres de la Penitenciaría.

Prescindiendo de que los contratistas, en el deseo muy natural, de procurarse mayores ganancias, cumplían imperfectamente, con los términos del contrato; había, sobre todo, en ese sistema un fondo de inmoralidad manifiesta, cual era que la mano del penitenciado, hiciera competencia y aún arrebatara el trabajo al industrial honrado.

Es innegable que si el trabajo de los Talleres, se diera á la Penitenciaría, suprimidos los contratistas, las prendas del soldado se obtendrían á precio muy reducido; pero la economía que ello reportara, sin causar grande alivio al Tesoro Nacional, sería de considerable daño para el sin número de familias á quienes los mencionados Talleres proporcionan pan.

Acaban de establecerse dos nuevos talleres: el de hojalatería, y el de sastrería para oficiales. Este último está llamado á producir excelentes resultados.

Destinado un oficial, lo primero á que debe atender es al uniforme; y en la satisfacción de esta necesidad, tenía que cercenar mensualmente una parte de su exiguo haber, para ir cubriendo la cuenta, no muy moderada, del sastre; y como mientras iba pagando un uniforme, ya necesitaba de otro, la deuda era constante y casi inherente al carácter de oficial en servicio activo. Establecido el taller de sastrería para oficiales, tendrán éstos sus vestuarios en precio equitativo, fijado sólo por el valor de la tela y la mano del obrero; consiguiéndose por otra parte la uniformidad en los colores y calidad de las telas.

***

El armamento y municiones, de la dotación de los cuerpos del Ejército, se encuentran en buenas condiciones de conservación, por la constante vigilancia y cuidado de los jefes; pudiendo decir idéntica cosa, del almacenado en el Parque General de Santa Catalina.

***

La Maestranza, aunque con reducido personal, ha atendido á las obras que le han sido encomendadas, las que ha realizado con la debida oportunidad.

En el anexo N.° 31, encontraréis la especificación de los trabajos de esta dependencia en el año último.

***

El Gobierno en su deseo de dotar á nuestro Ejército de armeros y pirotécnicos profesionales, tuvo á bien expedir el decreto de 17 de Agosto de 1898 (anexo N.° 2), convocando un concurso de jóvenes obreros, bajo las condiciones en el decreto establecidas.

Cumplidas las formalidades á que los postulantes tuvieron que someterse, resultaron definitivamente favorecidos siete jóvenes inteligentes, que hace algunos días han partido ya para Bélgica, á cargo de nuestro Cónsul en aquel Reino, coronel don Dálmace Moner Tolmos, quien los instalará en las escuelas convenientes y vigilará en su educación profesional.

Positivo bien reportará el País, si como lo espero, las miras del Gobierno, al enviar á estos jóvenes al extranjero, no resultan defraudadas. No sólo el Ejército tendrá en su maestranza un personal de operarios técnicos, sino que, podrá establecerse verdadera escuela de ese oficio, al que se dedicarán muchos, que con las debidas aptitudes, en la actualidad no pueden ser sino meros prácticos en dicho ramo.

***

El fundo de Santa Beatríz producirá, en breve, los saludables resultados que el Gobierno tuvo en cuenta al tomarlo á su cargo.

Administrado con celo, actividad y competencia, primero por el señor don Julio Tenaud; y en la actualidad provisionalmente, por el señor Lorenzo Arrieta, Prefecto de este Departamento, los beneficios que el Fisco tiene que reportar con el citado fundo, son de evidente carácter.

Cultivándose allí excelentes pastos, las caballadas del Ejército forrajearán en campos del Estado, bien y abundantemente; evitándose á los jefes de cuerpo, la inconveniente necesidad de movilizarla, á cada momento, en demanda de pasto casi siempre escaso y de subido precio

Con administraciones tan honradas, como las de los señores Tenaud y Arrieta, y con solícita atención de parte del Gobierno, los terrenos de Santa Beatríz, producirán economía notable al Estado, aparte del principio de orden que establecerá definitivamente, la permanencia de las caballadas en lugar fijo é inmediato á la ciudad.

***

Terminada la calificación de servicios militares, hecha por la Junta nombrada oportunamente para el efecto, el Gobierno tuvo á bien expedir el decreto de 2 de Enero último (Anexo N.° 7) acordando un ascenso sobre las clases que investían, á aquellos que, á mérito de dicha calificación, resultaban acreedores á él por sus servicios en la Guerra Nacional, así como por su concurrencia á la campaña de la Coalición y servicios posteriores á esta última.

Con areglo al citado decreto, se ha expedido por este Ministerio los respectivos despachos á los Jefes y oficiales á quienes comprendía, enmendando injusticias de otro tiempo, en que se otorgaron ascensos en recompensa de acciones nada meritorias, en tanto que se relegó al olvido á muchos, que en justicia debían haberlos obtenido. Sólo así, os explicaréis, que el Gobierno haya tenido que reconocer después de largos años, servicios prestados á la Nación en la guerra con el enemigo extranjero.

El decreto de que dejo hecha mención, introdujo las consiguientes innovaciones en el escalafón general del Ejército que necesitaba, por tanto, de nuevo arreglo.

La Junta Militar Calificadora, recibió tal encargo y ha formulado el escalafón con todas sus modificaciones, el cual se os remitirá separadamente.

***

Objeto de especial consideración del Gobierno, ha sido la formación de proyectos de leyes y reglamentos relativos á la mejor organización y ordenada marcha de la Institución Militar, en conformidad con sus elevados fines.

Algunos de esos proyectos, presentados después de detenido estudio, por comisiones de personal competente, han merecido ya del Congreso la aprobación debida; quedando aún, otros muy importantes, que oportunamente se os propondrán.

Uno de ellos, es el de ley de situación militar, que dará á los militares, suficientes garantías en el ejercicio de su profesión, llenando inmenso vacío. Al lado de éste, figuran también, los referentes á Gastos Militares y Administración del Ejército, así como el de Reglamentos para el servicio interior de los cuerpos de tropa y guarniciones.

Sin duda alguna, el Gobierno actual, no es ya el llamado á darles cumplimiento. Esto corresponderá al próximo á inaugurarse que, estoy seguro, continuará dispensando á nuestro Ejército la atención preferente que, en justicia y para bien de la Patria le corresponde.

***

El Código de Justicia Militar que sancionásteis en 10 de Diciembre último, y que el Ejecutivo promulgó en 20 del mismo, quedó en cumplida vigencia treinta días después en todo el territorio de la República, como lo dispuso la ley de la materia. (Anexo N.° 5)

Con fecha 26 de Enero, se ordenó la impresión de dicho Código, bajo la vigilancia del señor doctor don Miguel Antonio de la Lama, prohibiéndose su reimpresión sin permiso del Gobierno; (anexo N.° 18) y en 27 del mismo mes, se hizo la primera designación de los miembros del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que fué instalado solemnemente por S. E. el Presidente de la República, el día 23 de Mayo. (anexo N.° 11)

Como el Gobierno ha tropezado con serios inconvenientes para dar á la República, la organización militar á que el Código se refiere, y no era dable esperar que ella se estableciera, dejando, mientras tanto, sin ejecución la ley, se dispuso que, provisionalmente, los Prefectos de los Departamentos ejercieran las funciones señaladas á los Jefes de Zona, que las asumieron y las desempeñan con acierto y competencia (anexo N.° 9)

Por último, el Ejecutivo, atendiendo á la reconocida ilustración del jurisconsulto señor doctor don Miguel A. de la Lama, lo nombró Fiscal del Supremo Consejo de Guerra y Marina, por resolución suprema de 17 de Marzo próximo pasado. [anexo N.° 17]

El Código ha tenido ya aplicación en algunos casos, y entonces, ha sido cuando se ha podido apreciar la necesidad que de él existía.

Puede decirse, que vivíamos sin leyes en materia militar; desde que no podían tener aplicación en el presente, las antiguas Ordenanzas Españolas, mal avenidas con los principios proclamados al establecimiento de la República, é invariablemente reconocidos en las diversas Constituciones que nos han regido. El desorden más completo de legislación ha imperado en nuestras Instituciones Militares, hasta vuestra última reunión extraordinaria, en que, penetrándoos de la necesidad que el Gobierno se propuso remediar, tuvísteis á bien, secundar sus elevados propósitos, dando por primera vez una ley militar conforme á la índole de nuestras instituciones, y al verdadero concepto que hoy se tiene de todo fuero privativo, que no se establece, como de antiguo, por homenaje á las personas, sino por la excepcional manera, como ciertos delitos afectan el órden social.

El Código de Justicia Militar se ha dictado con sujección á la doctrina que al respecto sostienen los jurisconsultos modernos más distinguidos, y los legisladores de los países más liberales y progresistas; y este es, sin duda alguna, su principal mérito.

Toda reforma, en cualquier orden que sea, trae consigo cierta corriente de oposición, que hay que considerarla inspirada por rectos y honrados propósitos. Tal viene pasando con el Código de Justicia Militar; y la razón es muy óbvia. Acostumbrados, como hemos estado, á la ausencia de leyes militares, natural es que la primera, sea objeto de vivos comentarios, muchos de ellos apasionados; pero las objeciones de momento quedarán ampliamente desvanecidas, cuando con ánimo sereno, se entre en reflexionar con calma el espíritu del Código, y se descubra la independencia que asegura á los tribunales de guerra de toda intervención del Gobierno; la celeridad de sus procedimientos, que permite la pronta aplicación del castigo ó el reparo inmediato de acusaciones infundadas; el completo desafuero que, conforme á nuestra Constitución, establece; y la inmensa anarquía á que ha puesto término. Así sucederá, y entonces, Honorables Señores, los que hoy lo impugnan, serán quizás sus más ardorosos defensores.

En vuestras deliberaciones teneis que ocuparos de la pena de muerte, que la Legislatura anterior, reemplazó hasta la actual, con la de veinte años de penitenciaría.

No me toca señalaros la manera de resolver asunto tan capital, que corresponde á vuestra ilustración y sabiduría.

***

La Escuela Militar Preparatoria y Naval, creada por resolución suprema de 31 de Diciembre de 1896, viene funcionando á entera satisfacción del Gobierno, que vé en élla la base para la formación de oficiales del Ejército y la Marina, que serán más tarde gloria de las armas Nacionales.

Preparados convenientemente en un mismo plantel de enseñanza, es después de su permanencia en él, cuando se dedicará á los alumnos al Ejército ó á la Marina; para evitar falsas vocaciones, dañosas, cuando no son mantenidas por la práctica disciplinaria.

Al ingresar á la Escuela, todos son alumnos que llegan á ella á prepararse técnicamente para la carrera de las armas; porque solo después de esa preparación, es que el jóven, ya suficientemente instruido, puede medir sus aptitudes y consultar sus verdaderas inclinaciones; consiguiéndose, por otra parte, verdadera solidaridad entre los que, llamados á defender los mismos sagrados intereses, recordarán en todo tiempo los vínculos indestructibles de afecto y compañerismo, adquiridos en la Escuela, donde se prepararon con entusiasmo á ser los sostenedores del estandarte de la Patria.

El Gobierno ha puesto en la Escuela todo el cuidado que por su objeto reclama, instalándola en el espacioso y bien situado local de Santa Sofía, que ha sido arreglado con esmero; y dotándola de todo lo necesario á su natural desarrollo.

El éxito obtenido durante el primer año de estudios, ha correspondido á ese solícito empeño. Los exámenes tomados trimestralmente; como lo prescribe el Reglamento Interior, han dado buenos resultados; la disciplina se ha conservado inalterable, como lo requiere un establecimiento de ese género; demostrando todo, un estado de verdadero progreso en dicho plantel, mer-

ced á la contracción y competencia de sus jefes y profesores.

Con fecha 24 de Febrero último, se expidió la suprema resolución que en los anexos lleva el N.° 13, creando veinte plazas más de alumnos de esta Escuela, sobre las cincuenta de su primitiva dotación, correspondiendo una á cada Departamento de la República, que ocupará el jóven, que reuniendo los requisitos señalados en el Reglamento Orgánico, agregue el de poseer la instrucción primaria en sus tres grados. Con arreglo á esta disposición, se han llenado las plazas correspondientes á los Departamentos de Puno, Huánuco, Libertad, Lima, Ica, Ayacucho, Tacna y Junín.

Entre los anexos de la presente, encontrareis datos pormenorizados acerca de la marcha de la Escuela en el año último.

***

La Escuela Militar de Aplicación, establecida en Chorrillos, que corre á cargo de los señores Jefes de la Misión Militar Francesa, ha correspondido, igualmente, á los deseos del Gobierno, en el tiempo que lleva de funcionamiento.

Creada con el fin de completar la instrucción recibida en la "Preparatoria" y para formar clases con, sujeción á los principios de rigurosa disciplina, poniendo término á los defectos de organización que hoy existen, ha sujetado su programa á la realización de tales fines.

La experiencia ha demostrado la necesidad de introducir algunas variaciones en el plan de enseñanza, en armonía con las exigencias que se han presentado en el decurso de las labores escolares. El Gobierno se ocupará en breve de este asunto; con lo que, la Escuela de Aplicación, llevará mejor á cabo la misión que, por su instituto le corresponde.

S. E. el Presidente de la República, y el infrascrito, hemos tenido ocasión de apreciar en diferentes ocasiones, el adelanto de este plantel y el órden admirable que allí se observa.

***

El Cuerpo General de Inválidos ha continuado sin interrupción alguna, atendido en la satisfacción de los derechos y pensiones que la ley le acuerda.

En la actual administración, ya que no ha sido posible recompensar mejor á esos servidores de la Patria, por lo menos, se ha cuidado de que no se vean privados de sus exiguos goces.

Día llegará en que la Nación, en mejores condiciones que al presente, pueda retribuir mejor á aquellos que supieron defenderla en la hora de la prueba.

En los anexos números 24 y 25, se detalla el personal de este Cuerpo, con todas sus circunstancias; y en el que lleva el N.° 28, se os presenta la relación de los inválidos fallecidos en el año último.

***

Los militares retirados del servicio y los que gozan de licencia indefinida, han recibido, también sin interrupción, las pensiones á que tienen derecho, según la liquidación de sus servicios, que le han sido reconocidos en las cédulas respectivas.

No ha habido razón, por poderosa que se haya presentado, para suspender, siquiera por pocos días, el religioso pago de estos pensionistas, tan descuidado antes y concedido sólo por merced.

Verdad es que esas pensiones, harto reducidas, no pueden ser suficientes para aliviar la situación de la mayor parte de los que las reciben. El Gobierno hubiera querido concederles un aumento; pero sus deseos no han podido realizarse por las estrecheses del Erario, que bien conoceis; y por esta causa, se ha abstenido de haceros propuesta alguna en tal sentido, que vendría á aumentar las dificultades del Presupuesto, y acaso á hacer ilusorias esas mismas pensiones, no obstante la buena voluntad que existiera de satisfacerlas.

Los anexos números 22 y 23 expresan la relación de los señores Jefes y Oficiales que componen esta lista; el N.° 26, manifiesta las bajas, por haberse concedido á algunos que formaban parte de ella, cédula de invlidez, habiendo acreditado derecho para ello.

***

El Hospital Militar de San Bartolomé, destinado á la medicación y asistencia de los Jefes y Oficiales del Ejército, venía sufriendo, considerablemente, por la insuficiencia del subsidio que del Fisco recibía la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, sobre el monto de las hospitalidades; por lo que, esta Sociedad presentó al Gobierno una exposición, demostrando esa insuficiencia y pidiendo el consiguiente aumento.

Encontrando el Gobierno arreglado á justicia ese pedido, con el voto unánime del Consejo de Ministros, acordó consignar en el Presupuesto para 1900, la suma de doscientas libras mensuales para subvencionar al Hospital, en lugar de las cien que recibía; pero como esto, no remediaba las necesidades presentes, acordó también, que en el año en curso se hiciera efectivo dicho aumento, tomando la suma necesaria de la partida 6269 del Presupuesto vigente, destinada á extraordinarios. (Anexo N.° 19)

Por hospitalidades atrasadas, la Sociedad de Beneficencia Pública, era acredora al Fisco por suma que se encontraba ilíquida, á consecuencia de haber estado insoluta de la subvención en épocas anteriores. Esa deuda, tanto por su orígen, cuanto por corresponder á una institución, como la Beneficencia, era sagrada para el Gobierno; por lo que, habiéndole manifestado dicha Sociedad, que con la suma de *diecinueve mil cuatrocientos vientisiete soles cuarenta centavos*, quedaba reintegrada totalmente de lo que el Fisco le debía, se expidió una suprema resolución, reconociendo esa suma, por monto total de la deuda en referencia; y disponiendo se consignase en el proyecto de Presupuesto para 1900 la partida correspondiente para cubrirla.

Sólo falta, pues, la aprobación del Congreso, de dicha partida, para que definitivamente, queden arregladas las cuentas de la Beneficencia con el Gobierno, respecto del Hospital Militar.

***

La Dirección de Guerra al frente de cuyo despacho se encuentra el Coronel don Emilio Castañón, militar de severa escuela, ha funcionado, con las oficinas que le son dependientes en el Ministerio, con toda regularidad. Sus labores constan en detalle, en el anexo 21.

En el proyecto de Presupuesto para el año próximo se ha considerado una partida de diez libras para un oficial auxiliar de la Dirección de Guerra, cuya aprobación os recomiendo por ser el puesto indispensable para el mejor servicio, y no ser justo llenar el vacío con un amanuense, sin que reciba el haber que el empleo requiere, cosa que desde algún tiempo se viene haciendo.

***

El Estado Mayor General del Ejército, dirigido por el prestigioso General don Manuel Velarde, ha llenado también cumplidamente los fines que le respectan. Los anexos N.° 29 y 30 demuestran sus trabajos.

***

En Abril del presente año, el señor Comandante Armando F. A. Conde de Vauvineux, de la Misión Militar Francesa, y Jefe de la Sección de Artillería de la Escuela Militar de Aplicación, solicitó licencia por seis meses para trasladarse á Francia, por graves asuntos de familia.

Atendiendo al poco tiempo que falta para el vencimiento del contrato celebrado con el Gobierno de Francia para el envío de la Misión, el Gobierno creyó preferible declarar fenecido el contrato en cuanto al señor Conde de Vauvineux, lo que resolvió por suprema resolución de 22 de Abril último.

Dicha resolución se comunicó oportunamente al señor Ministro de Guerra en Francia, haciéndole presente que ella no obstaba para el regreso del Conde de

Vauvineux al Perú, si á la espiración del contrato, los Gobiernos de ambos paises, encontraban conveniente el renovarlo.

***

El 3 de Mayo de 1863 el Gobierno dictó una resolución, con cargo de dar cuenta de ella al Congreso, concediendo abono de doble tiempo de servicios, à los que los prestaran á orillas y aguas del río Amazonas.

El Congreso no ha tomado en consideración dicha providencia gubernativa, por lo que, es innegable, que su subsistencia adolecía de indispensable requisito.

Para poner término á tan manifiesta irregularidad, y no encontrando el Gobierno razón alguna para esa excepción, odiosa como todas las excepciones, tuvo á bien derogarla en 6 de Marzo último, (anexo N.° 15) respetando los derechos adquiridos por aquellos á quienes favorecía la resolución de que me ocupo, desde que no podía serles imputable, ni la falta de fundamento del referido decreto, ni el defecto que entrañaba por carecer de sanción legislativa.

***

La necesidad de atender al restablecimiento del órden público, alterado por pequeñas agrupaciones de facciosos, hizo menester la formación de dos batallones de Guardia Nacional, que se establecieron, respectivamente, en esta ciudad y en la de Cajamarca.

Con fecha 26 de Junio último se disolvió el cuerpo que residía en la Capital; y el 27 del mismo mes, se ordenó la creación de un Regimiento de Guardia Nacional, sirviéndole de base el disuelto.

Jefe del nuevo Regimiento, fué nombrado el señor don Enrique Bustamante y Salazar, quien con la buena voluntad que le distingue, aceptó gustoso tan pesado cargo, con el carácter de *ad-honorem*.

En la actualidad, el expresado Regimiento se halla convenientemente disciplinado, y viene prestando servicios muy importantes, al nivel de los cuerpos de línea.

El batallón establecido en Cajamarca, ha quedado todavía subsistente, por no haber desaparecido aún las causas que originaron su fundación.

MARINA

Los buques que forman nuestra pequeña armada, prestan constantes servicios en el desempeño de las comisiones que el Gobierno les encomienda, cumplidas todas satisfactoriamente; no obstante las condiciones en que se hallan, que aunque por el momento no los imposibilitan, requieren, atención preferente para evitar daños de consideración.

El crucero "Lima" demanda una reparación seria en sus calderas; pues el uso constante, ha hecho que estas se resientan ocasionando interrupciones en algunos de sus viajes. Con esa mejora quedaría el buque en buen estado.

El "Constitución" necesita renovar algunos tubos de sus calderas que se encuentran gastados; los que se han pedido á Europa, para proceder á la refección.

El guarda-costa "Santa Rosa". debe cambiar las planchas de fierro de su línea de flotación que tiene lugares en que solo mide una línea de espesor. Estas planchas pedidas también á Europa, se colocarán en breve.

Hechas las indicadas reparaciones, los buques pueden servir bien, por algun tiempo, pues su estado general de conservación es bueno, habiéndose practicado en ellos continuas mejoras.

El trasporte "Chalaco", permanece fondeado en el Callao desde el mes de Mayo de 1898, por el mal estado de su caldera principal, á la que faltan algunos tubos, que ha habido necesidad de extraer por inservibles. Por lo demás su casco y fondos se encuentran en buena conservación.

Completo conocimiento de todo lo relativo á nuestra Marina de Guerra, encontrareis en las Memorias de la Comandancia General de la Escuadra, Mayoría de Ordenes y Comandancia Principal de las Milicias Navales, que obran entre los anexos de la presente, con los números 34, 35 y 36, respectivamente.

***

La refundición en un solo Instituto de las antiguas escuelas Militar y Naval, dejó sin aplicación inmediata el pontón "Perú", donde esta última funcionaba. Siendo utilizable dicha nave para el establecimiento de un Lazareto flotante, se dispuso en 27 de Mayo último, que se destinara á ese objeto; pasando en consecuencia el "Perú", con su respectivo presupuesto, á ser dependencia del Ministerio de Fomento.

***

En nuestra Región Fluvial, las lanchas "Amazonas" y "Cahuapanas" hacen el tráfico entre Iquitos y Yurimaguas, y entre el primero de dichos puertos y "Puerto Victoria" y "Puerto Bermudez". Existen también otras dos pequeñas lanchas, construidas en el Callao, llamadas "Pichis" y "Chivis" que también prestan útiles servicios.

Ultimamente ha sido adquirida por el Gobierno, en Inglaterra, la lancha "Francisco Pizarro", salida ya de Liverpool en viaje al Amazonas.

***

La Escuela Náutica de Payta, atendida en sus necesidades, ha funcionado con regularidad.

***

El 6 de Enero del presente año, se puso al servicio de la navegación, el nuevo faro establecido en la parte sur del puerto de Mollendo. Su aparato de iluminación, está colocado sobre una columna cilíndrica metálita, instalada convenientemente en un promontorio, situado al sur del desembarcadero. Tiene 7 metros, 80 centímetros de altura, desde el pié de la base hasta la cúspide; encontrándose la altura del plan focal á 26 metros, 45 centímetros, sobre el nivel de las altas mareas.

El faro es dióptrico de 5.° órden, de luz blanca fija, visible á catorce millas; é ilumina un sector de 143.°, que abarca un arco de horizonte, comprendido entre la Punta de Islay y la de Mejía.

El faro de Palominos, situado en el puerto del Callao, presta á la navegación los muy útiles servicios, que se tuvieron en cuenta al instalarlo.

***

A petición del señor Encargado de Negocios de la Gran Bretaña, se adoptó, con fecha 4 de Agosto del año anterior, el Nuevo Código Internacional de Señales, para el servicio de la Marina de Guerra y Mercante de la República. (Anexo N.° 1.)

***

El señor Comandante General de la Escuadra, Capitán de Navío D. Bernabé Carrasco, después de diligente estudio, llegó á combinar la manera de efectuar, por medio del silbato á vapor, todas las señales del Plan General, presentando al Gobierno el proyecto correspondiente, para su exámen y aprobación.

Apreciándose la importancia y utilidad de dicho proyecto, sobre todo, para el caso de navegarse en tiempo nublado en escuadra ó división, para no perder el convoy, y evitar colisiones ú otros accidentes de mar, se dispuso por resolución suprema de 18 de Enero último, ampliada por la de Mayo 22, que se tuviera como adición del Plan General de señales, el expresado proyecto, que fué aprobado en todas sus partes. (Anexos N.° 9 y 20.)

Como complemento del Código de Justicia Militar, se os presentará, en la actual Legislatura, el proyecto de Código Naval, cuya vigencia es de necesidad indispensable.

El Código de la Marina Militar existente, no es sino un conjunto de ordenanzas ó un reglamento para el régimen y disciplina en los buques de la Armada; pero está muy léjos de merecer el nombre de Código, en el sentido jurídico de la palabra. El Gobierno, que en uso de sus propias atribuciones, pudo dar válidamente dichas ordenanzas, lo sometió al Congreso en demanda de sanción legislativa, sin duda alguna por el nombre de Código, que impropiamente se le aplicó. Por la aprobación del Congreso Nacional, el Ejecutivo no ha podido derogar el llamado Código de la Marina Militar, ó introducir en él las reformas consiguientes á todo reglamento que, por su naturaleza, es de la exclusiva acción administrativa.

Al dar lugar en vuestras deliberaciones al proyecto de Código Naval, es necesario que quitéis al "Código de la Marina Militar", ese carácter de ley, que equivocadamente tiene, de lo que os convencereis examinándolo, dándole el que le corresponde como reglamento. De esta manera, aprobado el Código Naval, el Ejecutivo dejará en vigor aquel en su verdadero carácter ó lo reformará según convenga.

Os recomiendo de toda preferencia la discusión y adopción del proyecto que se os presenta, convencido como estoy de su necesidad; y no teniendo otra mira que el mejoramiento y progreso de la Marina.

***

Animado del deseo de recompensar los servicios prestados á la Nación y reconocer derechos adquiridos, el Gobierno nombró, como en el Ejército, una Junta Calificadora de servicios del Cuerpo General de la Armada, con cuyo dictámen se han otorgado los correspondientes despachos, á los que han resultado acreedores á ellos.

Con arreglo á las últimas modificaciones, originadas por los ascensos, se ha formado el Escalafón General de la Armada, por la Junta Calificadora. (Anexo N.° 37.)

***

Nuestra Marina Mercante, se ha manifestado animada del espíritu de desenvolvimiento y progreso industrial, que ha venido desarrollándose, con poderoso impulso, en los últimos tiempos.

En el espacio de once meses, han tomado la bandera nacional cuatro barcas, cuyo nombre, aparejo, motor, tonelaje, etc., se expresan en el anexo D. de la Memoria de la Comandancia Principal de las Milicias Navales.

***

La lista de indefinidos y retirados de la Armada, lleva en los anexos el N.° 38.

Repito aquí, lo que os dije al ocuparme de la misma lista en el Ramo de Guerra, respecto á la atención que han merecido en sus goces y derechos.

***

La Dirección de Marina, confiada al distinguido Capitán de Navío don Emilio Diaz, ha atendido con toda regularidad al despacho de los importantes asuntos que le corresponden.

***

Creo cumplir un deber al proponeros, Honorables Señores, que acudáis á los servidores armados de la Nación, con un aumento en los haberes que perciben, los que no guardan proporcionalidad con los servicios que prestan.

El militar que por la disciplina del instituto tiene, hasta cierto punto, que desprenderse de su libertad individual; para el que no hay día ni hora cuando el deber le llama, debe recibir mejor recompensa por sus servicios, por honor de la Patria, cuya seguridad interna y externa depende principalmente de su Ejército.

Es menester, pues, que el Congreso de la República, tomando en seria consideración este asunto, haga cumplida justicia á esos servidores del Ejército y la Marina, acordándoles para el año próximo, los haberes de la antigua escala ó adoptando otra que, consideren más conveniente.

LEGISLADORES:

Queda cumplida la obligación del Ministro. En el desempeño de las funciones de mi cargo, no he tenido otra norma que el deber, ni otro deseo que el bien de la Patria. A la realización de este fin han estado ceñidos todos mis actos. Vosotros lo juzgareis.

JOSÉ R. DE LA PUENTE.

Lima, Julio 28 de 1899.

AVISOS

Edicto

MANUEL ANTONIO PUENTE ARNAO

Abogado de los Tribunales de la República, Vocal de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia y visitador de segunda instancia.

Hace saber: que el diez y seis de los corrientes se abre la visita y convoca á las personas que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella.

Lima, Setiembre cinco de mil ochocientos noventa y nueve.

M. A. PUENTE ARNAO.

Juan Ramírez.
Secretario de Visita.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario Don José Rios encargado del exámen de la Cuenta de la Caja Fiscal de Junín correspondiente al año de mil ochocientos ochenta y cuatro; notifico á Don Domingo Rivas como ex-Cajero de dicha Caja para que por sí ó por medio de Apoderado se constituya en el local de este Tribunal dentro el término de quince días á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á Don Domingo Rivas por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1899,

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 7—p 5

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MARTES 12 DE SETIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 56

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Agosto 4 de 1899.

Habiéndose vencido el período para el que fueron nombradas las actuales comisiones de Delegados en Huancavelica y Huánuco; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; reorganízanse dichas comisiones con el siguiente personal:

Delegación en Huancavelica.—Delegados propietarios: Doctores don Guillermo Olano, don Aniceto Flores y don Enrique Durán; y suplentes: don Demetrio Cáceres y don Mariano C. Mendoza.

Delegación en Huánuco.—Delegados propietarios: Doctores don Juan Lezameta, don Juan G. Figueroa y don Pío Vidal; y suplentes don Pablo Aguirre y don Luis B. Ponce.

El primero de los Delegados propietarios, ejercerá las funciones de Presidente, y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Agosto 4 de 1899

Estando al pedido formulado por el Vocal doctor don Nicolás Hermosa; de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: reconsidérase la resolución de 12 del mes anterior, en la parte en que se aplaza el nombramiento de Directora del "Colegio de Educandas" del Cuzco; y habiéndose dado primera lectura, á la terna formada por la Delegación en ese Departamento, para proveer dicho puesto: resérvase la elección para la sesión inmediata.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Agosto 4 de 1899.

Visto el acuerdo de la Comisión de Delegados, en el Departamento del Cuzco, relativo á la supresión de las pensiones de enseñanza que deben abonar los alumnos de ese Plantel; y

Considerando:

Que el Estado no está obligado á proporcionar gratuitamente la instrucción media;

Que la supresión de esas pensiones desequilibraría el presupuesto del colegio;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Desaprobar el mencionado acuerdo.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Agosto 4 de 1899.

Vista la solicitud del Director del Colegio Seráfico de San Francisco de Arequipa, para que en conformidad con lo dispuesto en las leyes de 13 de Enero de 1848 y 29 de Noviembre de 1851, se declare Colegio Nacional el establecimiento que dirige; y

Considerando

Que las prerrogativas concedidas en esas leyes, han caducado, no sólo porque el Reglamento General posterior á ellas las ha modificado, sino también porque en el largo tiempo trascurrido, no se han ejercitado los derechos concedidos en dichas leyes;

De conformidadad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Publica, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Agosto 4 de 1899.

Estando á lo opinado por la Comisión de Instrucción Superior; y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: expídase título de Doctor en Jurisprudencia en la Universidad de Arequipa, al Bachiller don Indalecio Díaz.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Agosto 4 de 1899.

Vista la solicitud de doña Maura Montes de Pazos, para que se le expida un certificado que la acredite como preceptora de 3er. grado, por habersele extraviado el diploma que se le otorgó en 10 de Octubre de 1894; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: expídase por Secretaría un certificado que acredite á doña Maura Montes de Pazos como Preceptora de 3er. grado y pueda como tal ejercer el magisterio.

Regístrese

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Agosto 4 de 1899.

Vista la solicitud de don José S. Morán, para que se autorice al Director del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, que matricule á su menor hijo Miguel A. Morán en el 4.° año de instrucción media;

Atendiendo:

A que el citado alumno, ha estado matriculado en el mismo año en el colegio de la "Libertad" de Huaraz; y á que trata de continuar sus estudios en el colegio de Guadalupe por haber fijado su residencia en esta capital;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha:

Se resuelve:

Autorizar al Director del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, á fin de que matricule á don Miguel A. Morán en el 4.° año de estudios.

Rregístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, 4 de Agosto de 1899.

Vista la solicitud del doctor don Manuel L. Hohagen, para que se dé por retirada la renuncia que interpuso del cargo de Director del Colegio de Minería de Huánuco, por haber desaparecido las causales que la motivaron;

Vista igualmente la terna formada por la Comisión de Delegados en el Departamento de Huánuco, para proveer dicho cargo; y

Considerando:

Que se ha vencido el término en que pudo retirar la renuncia el recurrente, por haber sido aceptada ésta en 22 de Mayo último;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: deséchase la mencionada solicitud; y habiéndose dado primera lectura á la indicada terna, resérvese la elección para la sesión inmediata.

Regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, 4 de Agosto de 1899.

Visto este expediente, del que aparece: que los alumnos del colegio de "San Carlos", estando en el campo à inmediaciones del Seminario de Puno, lanzaron algunas piedras al citado establecimiento;

Que don Domingo Cortés, Presidente de la Comisión de Delegados en esa época, al tener conocimiento de los hechos, amonestó severamente á los alumnos, é impuso al Inspector de estudios, don Manuel A. Bueno, bajo cuya vigilancia se hallaban aquellos, la pena de destitución; y

Considerando:

Que no se ha comprobado que sea imputable al Inspector Bueno, la falta cometida por los alumnos de ese Plantel;

Que aún admitiéndose que dicho Inspector haya sido negligente en el cumplimiento de sus deberes, esta falta se halla suficientemente compurgada, con el tiempo que ha permanecido separado del indicado cargo;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se declara:

Que don Manuel A. Bueno, puede ser nombrado Inspector de estudios del colegio de «San Carlos» de Puno, si se juzgan útiles sus servicios.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Agosto 4 de 1899.

Visto el expediente, relativo al remate del impuesto al aguardiente de caña, hecho por la Junta Económica del colegio de «San José» de Jauja, á favor de don Pablo Landa, por la suma de 5,934 soles y á la fianza hipotecaria prestada por el licitador;

Atendiendo:

A que se ha omitido acompañar el acta de la sesión en la que aprobó la Junta Económica, las bases de la subasta y el acuerdo de la Comisión de Delegados aprobatorio de dichas bases, según lo prescrito en la resolución de 17 de Marzo de 1887;

A que ha debido agregarse al expediente, el acta original de remate independientemente de la que se estiende en el respectivo libro de la mencionada Junta;

A que los defectos expresados son accidentales y no anulan la subasta;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase definitivamente el mencionado remate y fianza: y dígase á la Delegación en Junín, que subsane las omisiones ántes indicadas, y que cuide que en lo sucesivo no se repitan.

Regístrese y devuélvase este expediente á la Delegación en Junín, á fin de que previas las formalidades legales, mande extender la respectiva escritura.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Bases para el remate del impuesto al aguardiente de caña perteneciente al Colegio Nacional de "San José" de Jauja, según la ley de 31 *de Octubre de* 1839, *aprobadas por la Comisión de Delegados.*

1.ª El remate se hará ante la Junta Económica del colegio, por oferta á viva voz, el día que ésta señale después de la correspondiente convocatoria por avisos, durante veinte días en la primera vez y seis en la segunda y tercera.

2.ª El término por el que el rematista recaudará el impuesto, es de un año, contado desde que se firmó la escritura del contrato, con inserción de estas bases y después de llenados los trámites establecidos en el artículo 3.° en la Suprema resolución de 20 de Octubre de 1893.

3.ª La licitación tendrá lugar sobre la base de *cinco mil setecientos soles fuertes de plata* (S. 5,700) adjudicándose el remate al que ofrezca mayor suma.

4.ª El rematista pagará el importe del remate en doce partes iguales, cada una de las que entregará adelantada mensualmente al Administrador de Rentas del colegio, sufriendo la multa de cinco soles por cada día que demore en hacer dicha entrega. Si la demora llegase á treinta días, quedará de hecho rescindido el contrato y obligado el subastador lo mismo que sus fiadores, al pago de lo adeudado, y de la diferencia que en contra de la renta del colegio pudiera resultar en el nuevo remate á que se sacaría el impuesto

5.ª Sólo se admitirán como postores á los que previamente hubiesen depositado, en poder del Administrador de Rentas *ciento catorce soles de plata* (S. 114), cuya suma quedará en depósito hasta que el rematista y sus fiadores firmen la correspoudiente escritura en el plazo de tres días después de habérsele hecho saber la aprobación del remate; quedando el depósito á beneficio del colegio en caso de incumplimiento. Los demás depósitos de los postores no favorecidos en el remate les serán devueltos en el acto, los S. 114, puestos en depósito, pero el que ha obtenido la buena pró en el remate, los pierde siempre que se desista del remate, aún ántes de aprobado por la Delegación y sòlo en vista del escrito de rescisión del contrato.

6.ª No pueden ser postores los empleados del colegio, los miembros de la Junta Económica, ni los deudores á la renta.

7.ª El rematista presentará una fianza hipotecaria propia ó de dos personas abonadas á satisfacción de la Junta Económica, para responder solidaria y mancomunadamente por las obligaciones del contratista.

8.ª Los gastos que origine el otorgamiento de la correspondiente escritura y el de un testimonio que se entregará á la dirección del colegio, tres días después de firmada la escritura bajo la multa de (S. 50), son de cuenta del rematista.

9.ª El rematista, no podrá traspasar el contrato, en todo ni en parte, sino con consentimiento expreso de

la Junta Económica, lo cual deberá comunicarse á la Delegación y previo pago de un juanillo que al efecto se acordará.

10.ª Si el rematista fuese extrangero, se entiende que por el hecho de presentarse como postor, renuncia expresamente á toda intervención diplomática, quedando sujeto, como los nacionales, á las leyes y tribunales del país, en todo lo que se refiera á este contrato.

11.ª No se reconoce ninguna causa que autorice al rematista á pedir rebaja de la merced conductiva, ni modificación de las presentes bases.

12.ª Si se promoviese pleito sobre el contrato, el rematista queda obligado á abonar las mensualidades en la forma establecida hasta el resultado del juicio.

13.ª El impuesto se cobrará á razón de veinte centavos de sol sobre cada once y medio kilógramos de aguardiente de caña, que se introduzca á la Provincia de Jauja, conforme á la ley de 31 de Octubre de 1893.

14.ª El rematista exigirá que las introducciones del artículo gravado se sujeten á lo dispuesto en el reglamento de alcoholes para la recaudación del impuesto fiscal.

15.ª Los decomisos se sujetarán á la misma forma establecida por dicho Reglamento, siendo la Junta Económica del Colegio la que resuelva, en lugar de la Tesorería Departamental, pudiendo apelar á la Junta de Delegados.

16.ª El rematista podrá establecer garitas en los lugares que crea conveniente para sólo el caso de tomar razón de las cargas de aguardiente que se introduzcan á cualquier lugar de la Provincia, no pudiendo recaudar el impuesto sino en el lugar del consumo.

17.ª Los agentes ó empleados que el rematista nombre para la recaudación del impuesto, representarán al rematista, quien cuidará de dar parte al Director del Colegio; á fin de que éste exiga de la autoridad se les dé el apoyo necesario en caso que los demanden.

De orden de la Comisión de Delegados en este Departamento, en cumplimiento á lo dispuesto por la ley de Instrucción, ha resuelto se saque á remate el mencionado impuesto, por lo que se fijan los avisos respectivos por veinte días en todas las Capitales de Distrito de esta Provincia, desde la fecha. El remate tendrá lugar el el diez de Setiembre próximo entrante á las dos de la tarde en el local del Colegio y ante la Junta Económica del mismo.

Jauja, Agosto 21 de 1898.

El Director—*P. Ortecho.*

Secretario—*G. Antonio Martínes.*

ACTA DEL REMATE.

Guillermo Salazar y Herrera, Profesor de la 2ª Asignatura de Letras y Secretario de la Junta Económica del Colegio Nacional de "San José" en la ciudad de Jauja, á los veintisiete días del mes de Octubre del año de mil ochocientos noventa y ocho; certifico:

Que en el segundo libro de actas de las sesiones de la expresada Junta, á páginas 45 y 46 vuelta, sesión N. 60, se encuentra una, cuyo tenor literal, es como sigue:

En la ciudad de Jauja, á los diez días del mes de Setiembre de 1898, reunida la Junta Económica del Colegio Nacional de "San José" bajo la Presidencia del señor Inspector de Instrucción doctor don Lizardo Velasco, con asistencia de los señores Luis A. Ibarra, Administrador de Rentas; don Luis Salazar, padre del alumno don Mariano Salazar, don Lorenzo Peña, padre del alumno don Florentino Peña y don Guillermo Salazar y Herrera, Profesor de la 2.ª Asignatura de Letras, siendo las tres y media de la tarde se procedió al remate del impuesto al aguardiente de caña en favor del Colegio: presentes los señores postores se procedió á dar cumplimiento á la cláusula primera de las bases aprobadas por la Comisión de Delegados; después de poner en conocimiento de los señores postores, bas bases del remate, y presentar los señores Luis Bardales, Manuel Velasco, Diego Porras y don Pablo Landa los recibos de haber empozado el dos por ciento sobre la base de cinco mil setecientos soles (S. 5,700) se fijó el tiempo de quince minutos para adjudicar el remate al postor que hubiese dado mayor cantidad: el señor Luis Bardales en distintas pujas llegó á la oferta de soles cinco mil ochocientos veinte y seis (S. 5,826): el señor Manuel Velasco en varias ofertas, llegó á la cantidad de cinco mil novecientos treinta y tres soles (S. 5933); el señor Diego Porras ofreció también en varias pujas hasta la cantidad de cinco mil novecientos treinta y tres soles (S. 5933) y el señor Pablo Landa obtuvo la buena *pro* ofreciendo en seguida un sol más, sobre la última base de S. 5,933 ó sea la cantidad de cinco mil novecientos treinta y cuatro (S. 5,934); y en consecuencia, el señor Presidente de la Junta, que se hallaba reunida, dió el golpe de adjudicación á don Pablo Landa en la cantidad ya indicada de S. 5,934.

Los dictámenes de la comisión de cuentas de los años de mil ochocientos noventa y seis y mil ochocientos noventa y siete y de este año al de mil ochocientos noventa y ocho, se reservaron para su aprobación en la inmediata Junta, lo mismo que el acta de la sesión anterior.

No habiendo otro asunto en esta sesión, se dió por terminada ésta, por haberse llenado el objeto que la originó.

Lizardo Velasco.—Telésforo L. de Ortecho.—Luis A. Ibarra.—Lorenzo Peña.—Luis Salazar.—Guillermo Salazar y Herrera.—Pablo Landa.—Diego Porras.—Luis Bardales.—Manuel Velasco.

Es copia fiel del acta original del libro y de las páginas ya citadas, al que me remito en caso necesario.

Guillermo Salazar y Herrera.
Secretario.

Vº Bº—*Velasco.*

Ministerio de Hacienda

Lima, Julio 27 de 1899.

Visto el presente oficio sobre liberación de impuesto fiscal á 260 quintales aguardiente destinado al consumo de los operarios que trabajan en los caminos de Simariba y Ayna en el Departamento de Ayacucho.

Estando á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 27 de Setiembre de 1888, que prohibe al Poder Ejecutivo conceder exenciones de derechos que no están autorizadas por leyes vigentes;

Se resuelve:

No ha lugar á la exoneración solicitada en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rey.

Lima, Agosto 2 de 1899.

Vistos los antecedentes respectivos elevados por la Superintendencia General de Aduanas;

Se resuelve:

En los certificados que las Aduanas expidan por los envases en que exportan sus productos la hacienda "*Tomaziri*" i las demás de Moquegua, Locumba i Sama se considerará cada saco para azúcar, con el peso de *trescientos gramos*; cada barril con el de *ocho kilos*; cada odre con el de *tres kilos quinientos gramos*; i el tarro para aceite con el de *ocho kilos*.

Registrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 7 de 1899.

Vistos: 1.° El oficio de la Tesorería del Callao en que participa que está próximo á terminar el contrato de administración del ramo de multas especiales de policía de ese puerto; i 2.° la propuesta presentada por Chong Ley i C.°

Se resuelve:

Adjudícase á Chong Ley y C.ª la administración del ramo de multas especiales de policía de la Provincia Constitucional del Callao, en las condiciones siguientes:

1.° Chong Ley y C.ª abonarán mensualmente y adelantada la suma de dos mil ciento diez soles plata;

2.° La duración de este contrato será de un año, contado desde el 8 de Agosto de 1899 hasta el 7 del mismo mes del año 1900;

3.° Son materia de este contrato: las licencias que pagan los pianitos ambulantes, casas de cena, establecimientos de licores que permanezcan abiertos al público después de las once de la noche; las multas que deben de pagar los que explotan los establecimientos mencionados, cuando se les sorprenda funcionando sin la respectiva licencia, las multas á todas las casas de toda clase de juegos, ya sean chinos, del país, ú otros extranjeros, los juegos que se sorprendan en la vía pública ó en el campo, las multas á las casas de tolerancia, prostitución i de posada; en fin, las multas que la policía imponga, bajo cualquier motivo, en relación con las casas de juego;

4.° Las multas por falta de licencia á que se refiere la base anterior, serán el doble del valor de la licencia respectiva; i en caso de no ser abonadas inmediatamente, la policía detendrá á los responsables, hasta que cumplan con pagarlas:

5.° Toda cuestión que se suscite, en la ejecución de este contrato, entre la policía ó los particulares i Chong Ley y C.ª, será resuelta por la Prefectura del Callao; i de su decisión se podrá apelar al Supremo Gobierno, cuyo fallo será inapelable;

6.° Las autoridades de policía darán toda facilidad i protección á los contratistas, para hacer efectivos los derechos que este contrato les concede i cuando tengan que proceder contra ellos lo harán elevando el parte correspondiente á la Prefectura del Callao, para los efectos de la estipulación precedente;

7.° Los contratistas renuncian á toda intervención diplomática, por razón de este contrato; i

8.° Es entendido que por la recaudación de las multas, objeto de este contrato, están exentos Chong Ley i C.ª de impuestos fiscales i municipales.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 9 de 1899.

Estando á lo dispuesto en el artículo 1.° párrafo 10 de la Lei de 31 de Diciembre de 1888 i en la suprema resolución de 12 de Diciembre de 1898.

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, cuatro bultos maquinarias, numerados 2.195 al 98, los cuales importa por el vapor "Colombia" la Fábrica de fósforos "El Sol", establecida en el barrio de Chucuito de ese puerto.

Registrese i pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 9 de 1899.

Visto el expediente en que la Sociedad Administradora de timbres fiscales reclama á Emmel Hermanos el pago de los que debieron fijar en la escritura de Sociedad que otorgaron en Arequipa en Enero de 1895.

Con lo expuesto por el Ministerio Fiscal i de acuerdo con lo informado por la Sección de Contribuciones;

Considerando:

Que está plenamente acreditado el uso de timbres de bienio vencido en la referida escritura social;

Que, conforme á los artículos 20 y 24 de la lei de la la materia, vigente entónces, los otorgantes de ese instrumento i el Notario que lo autorizó están incursos en la multa del cuádruplo del impuesto, que no se abonó;

Que, si bien es de equidad, en atención á las circunstancias especiales que atravesaba Arequipa en el citado mes de Enero,—dispensar de tal pena, dispensa á la que se manifiesta llana la Sociedad reclamante,—no es posible desconocer el derecho de ésta á recibir el importe de los timbres omitidos,

Que como al presente no es realizable la fijación de timbres del bienio de 1895—1896 en la escritura indicada, no cabe otro medio de acreditar el pago de ellos, que el de agregar á la minuta del contrato afecto, el recibo que se expida por aquel valor i sentar anotación en la escritura;

Se resuelve:

1.° Abonen Emmel Hermanos y el Notario doctor José María Tejeda á la Socidad Administradora de timbres los *quinientos cuarenta soles veinte centavos* á que asciende el impuesto correspondiente al contrato de Compañía extendido en Arequipa el 15 de Enero de 1895;

2.° Agréguese á la minuta de éste el recibo que por esa suma se dé, i anótese al márgen de la escritura la cancelación del gravámen.

Ragístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 10 de 1899.

Visto este expediente, seguido por don Enrique Swayne, sobre exoneración de derechos de importación á un mueble que reimporta al Perú;

Considerando:

Que, además de ser de procedencia nacional el mueble reimportado como lo acredita la factura consular respectiva, es una rara obra de arte sin valor comercial;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos de importación, el guarda ropa peruano de madera, con incrustaciones de nácar, que reimportó don Enrique Swayne, por el vapor "Sarmiento" en Marzo de 1898 i en dos cajones marca [H. S.].

RÚBRICA DE S. E.

Lima, Agosto 10 de 1899.

Visto el recurso de la Superiora del Monasterio del Buen Pastor, en que pide el libre despacho de un cajón con telas para vestuarios de sus asiladas.

Tratándose en el caso de la internación de artículos para el servicio del Estado en un establecimiento correccional;

Se resuelve:

Permítase por la Aduana del Callao el libre despacho de un cajón marcado (R. P. F.) N.° 578 que contiene anascote para el asilo del Buen Pastor, importado por el vapor "Garrick" conforme al conocimiento i factura consular acompañados i visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Agosto 10 de 1899.

Visto el oficio de la Sociedad Recaudadora de Impuestos;

Ampliando la Suprema resolución de 20 de julio último, que le encarga la recaudación—del arbitrio—de mojonazgo en el Departamento de Puno;

Se resuelve:

1.° El personero de los siete Concejos Provinciales de Puno, no tendrá otra atribución que la de examinar en la Oficina Central de la Sociedad, las cuentas relativas al mojonazgo de ese Departamento;

2.° Cuando el rendimiento líquido de la recaudación no alcance, en algún mes, á tres mil quinientos soles, se entregará á la Tesorería Fiscal de Puno sólo el monto de ese producto;

3.° Es entendido que en todo caso cesará la Sociedad en el cobro de ese arbitrio, cuando concluya el contrato actual del Gobierno con ella, aunque no proceda aviso alguno al efecto.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S.E.

Rey.

Lima, Agosto 12 *de* 1899.

Visto el expediente seguido por la "Compañia Nacional de Leche esterilizada" i el Capellán de la Casa de Ejercicios de Santa Rosa, de esta Capital, para que se les permita perfeccionar la locación que tienen convenida sobre una casita y tienda ubicadas en la calle de Zárate; de acuerdo con el dictámen fiscal en lo relativo á las estipulaciones del contrato; i con lo expuesto por él en cuanto á la necesidad de convocar postores;

Considerando:

Que en el presente caso no se trata de arrendar un bien del Estado, sino simplemente de que el Gobierno ejerza el Patronato que le incumbe en sustitución del Tribunal del Consulado, respecto al referido inmueble;

Se resuelve:

Autorízase al doctor Miguel Ortíz y Arnaez, Capellán de la Casa de Ejercicios de Santa Rosa de esta Capital, para que formalice con D. Emilio 1. Grec, representante de la "Compañía Nacional de Leche esterilizada" el arrendamiento del predio núm.s 108 y 110, calle de Junín (Zárate) de esta misma ciudad, por diez años, con la merced conductiva mensual de noventa soles, y bajo las demás condiciones establecidas en la respectiva minuta.—En consecuencia, elévese ésta á escritura pública, con intervención del Director del Crédito Público, Administrador de los bienes del Tribunal del Consulado.

Regístrese.

RUBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 18 *de* 1899.

Estando á lo dispuesto en el inciso 2.° artículo 1.° de la Lei de 27 de Setiembre de 1888.

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el libre despacho de ciento sesenta metros de manguera de lona, importada para el servicio de la Compañía de Bomberos "Lima N.° 1" comforme á la factura comercial acompañada i visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rey.

Lima, Agosto 21 *de* 1899.

Visto el oficio en que la Sociedad Recaudadora de Impuestos consulta si están afectos á timbres los duplicados de los documentos gravados con este impuesto:

Considerando:

Que es indispensable reprimir el fraude que se comete, anotando como duplicados los ejemplares de cuentas, facturas, recibos, etc., cuando solo se otorga uno, para eludir así el uso del timbre;

Estando á lo prescrito en los artículos 10 y 22 de la lei de la materia;

Se resuelve:

Las facturas, cuentas, recibos i demás documentos privados análogos, llevarán en cada uno de sus ejemplares el timbre que le corresponde.

Regístrese.

RÚBBICA DE S. E-

Rey.

Lima, Agosto 21 *de* 1899.

Vistos los oficios en que la Sociedad Recaudadora de impuestos consulta la adjudicación que se debe hacer de las multas impuestas por omisión parcial ó total de timbres i por uso de papel de sello inferior;

Siendo aplicable en el particular lo dispuesto en los reglamentos de recaudación de los impuestos al consumo de alcoholes i tabacos;

Se resuelve:

Las multas que se apliquen conforme á las leyes de Timbres i de papel sellado, corresponderán por iguales partes, á la Recaudación i al descubridor ó demandante.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 21 *de* 1899.

Vista la solicitud de don Félix Costa Laurent, sobre exoneración de derechos á un piano que reimporta;

Considerando:

Que según la resolución suprema de 20 de Abril de 1898, solo pueden ser reimportados libres de impuestos los productos nacionales; i no lo es dicho mueble;

Se resuelve:

No ha lugar á la liberación de derechos, por la importación de un piano que solicita Costa Laurent.

Regístrese.

Rey.

Lima, Agosto 21 *de* 1899.

Despache la Aduana del Callao libre de derechos, cuatro cajones de lacre marca C. E. E. L. números 2,223, 2,224, 2,225 i 2,226, destinados al consumo de las oficinas de Correos.

Regístrese.

Rey.

Lima, Agosto 21 *de* 1899.

Estando á lo dispuesto en el artículo 1.° inciso 10 de la Ley de 31 de Diciembre de 1888 i en la Suprema resolución de 12 de Diciembre de 1898.

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libres de derechos los 18 bultos maquinaria importados por el vapor "Casique" para la Fábrica de Fòsforos "El Sol."

Regístrese i pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento:

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 21 *de 1899.*

Visto el juicio fiscal de comiso seguido contra César Lomelline i C.ª por contrabando de sal;

De acuerdo con el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

Apruébase el fallo expedido por la Prefectura de Cuzco en 16 de Agosto de 1898, en que declara no haber lugar al comiso de veinte quintales de sal introducida por Lomellini i C.ª en Junio del mismo año á la referida ciudad.

Regístrese i devuélvase.

Rey.

Lima, Agosto 22 *de* 1899.

Visto el reclamo de la Compañía de Seguros "South British", sobre contribución industrial;

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones i el dictámen del Ministerio Fiscal;

Considerando:

Que según el balance presentado por esa Compañía, sus utilidades en el año último no justifican el aumento que en la última rectificación de la matrícula se ha hecho en su tasación, la que está conforme, aunque tampoco está en relación con esas ganancias;

Se resuelve:

Manténgase en doscientos soles la contribución industrial de la Compañía de Seguros "South British."

Regístrese.

Rey.

Lima, Agosto 22 de 1899.

Vista la reclamación interpuesta por el Recaudador de Patentes, sobre la cuota industrial que debe asignarse á la Empresa del Ferrocarril Inglés por las carretas que emplea en la conducción de carga fuera de sus Estaciones i líneas;

Con lo informado por la Sección de Contribuciones i lo expuesto por el Ministerio Fiscal;

Considerando:

Que la industria de carretas es completamente separada de la del Ferrocarril, cuyo contrato es el que exonera de contribuciones á la compañía reclamante;

Estando á lo prescrito en el artículo 69 del Reglamento de la Materia;

Se resuelve:

Manténgase en quinientos soles la contribución de industria que corresponde á la Empresa del Ferrocarril Inglés por su negocio de carretas.

Regístrese

Rey.

Lima, Agosto 22 de 1899.

En virtud de lo expuesto en el precedente oficio del Cajero Fiscal de Lima;

Se dispone:

Procédase por la Caja Fiscal del Departamento á recaudar las patentes de la provincia por el semestre en curso, rebajando el seis por ciento de su cuota á los contribuyentes que concurran á abonarla desde el 24 del actual Agosto hasta el 13 de Setiembre próximo inclusive; cobrando la cuota íntegra á los que se presenten á pagarla desde el 14 de Setiembre hasta el 3 de Octubre inclusive, y ejecutando para el pago de la patente íntegra con el recargo del veinticinco por ciento, conforme al artículo 18 del Reglamento del Ramo á los que dejen vencer los dos plazos anteriores. Al efecto publique la Subprefectura de Lima el bando correspondiente.

Regístrese.

Rey.

Lima, Agosto 22 de 1899.

En vista de lo expuesto por las Superintendencia General de Aduanas;

Se resuelve:

Autorízase á la Aduana del Callao para que aumente el personal del Resguardo de ese puerto con cuatro bogas más, con el haber mensual de los existentes, i apliquese el gasto que este aumento ocasione á la partida 5495 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 22 de 1899.

Visto este expediente; acuerdo con los informes de las Oficinas de Hacienda y el dictámen del Ministerio Fiscal; y estando á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851.

Reconócese á doña María Amalia Elena Llosa, hija de don Manuel S. Llosa, Teniente Administrador de la Aduana de Mollendo, el derecho á gozar en calidad de montepío, la pensión anual de veinte i cuatro libras quinta parte del haber de aquel empleo, conforme á la partida 385 del presupuesto de 1873; pensión que le abonará el Tesoro Público, en mesadas iguales y con arreglo á las leyes y resoluciones vigentes, á partir del 22 de Agosto de 1892, dia posterior al del fallecimiento del citado Llosa.

Extiéndase la cèdula del caso.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 23 de 1899.

Vista la presente solicitud i estando á las estipulaciones del contrato celebrado con la Empresa recurrente;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libres de derechos los 61 bultos marca «Y. M. N. Tambo de Mora» con material de fierro i acero para el Muelle de Tambo de Mora, importados por el Vapor Inglés "Arequipa."

Regístrese i pásese á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Rey.

Lima, 24 de Agosto de 1899.

Vista la reclamación interpuesta por el Recaudador de Patentes, sobre la cuota industrial asignada por la respectiva Junta de Matrícula á la Empresa del Gas de Lima;

Con lo expuesto por el Ministerio Fiscal i de acuerdo en parte con el informe de la Sección de Contribuciones;

Considerando:

Que las utilidades de la citada Empresa, según su cuenta de ganancias i pérdidas en 1898, asciende á ciento cuatro mil cuatrocientos noventa i cinco soles, cuarenta y ocho centavos, mas ocho mil ciento setenta soles, sesenta i nueve centavos, i tres mil considerados indebidamente para prever pérdidas en sus cuentas con el Gobierno y la Municipalidad; sumas que hacen un total de ciento quince mil seiscientos sesenta i seis soles, diez i siete centavos;

Se resuelve:

Impóngase á la Empresa del Gas de Lima, por contribución de industria, la suma de cinco mil setecientos ochenta i tres soles, treinta centavos (5,783. 30), que es el 5 % de sus utilidades comprobadas en 1898.

Regístrese.

Rey.

Lima, Agosto 24 de 1899.

Vista la reclamación interpuesta por el Recaudador de Patentes, sobre la cuota industrial asignada por la respectiva Junta de Matrícula á Jacoby i C.ª;

Con lo expuesto por la Sección de Contribuciones i el dictámen del Ministerio Fiscal;

Considerando:

Que la casa reclamante no ha cumplido con presentar los balances de sus utilidades, ni ha contradicho los datos sobre los cuales hizo sus cálculos el Rectificador de la matricula;

Estando á lo prescrito en el artículo 69 del Reglamento de la materia;

Se resuelve:

Manténgase en mil soles la contribución de industria correspondiente á Sigmundo Jacoby & C.ª

Regístrese.

Rey.

Lima, Agosto 26 de 1899.

Vista la reclamación interpuesta por el Recaudador de Patentes sobre la cuota industrial asignada por la respectiva Junta de Matrícula al Banco Internacional del Perú;

Con lo expuesto por el Ministerio Fiscal i de acuerdo en parte con lo informado por la Sección de Contribuciones; i

Considerando:

Que los Bancos, además del impuesto sobre la renta que corresponde á los imponentes, deben pagar la contribución de industria sobre las utilidades que su giro les reporta;

Que el Banco reclamante no gestiona la exoneración de la contribución á su industria, sino la disminución de la tasa que se le ha impuesto;

Que según los balances presentados, sus utilidades en 1898 ascendieron á *treinta i tres mil seiscientos treinta i siete soles, noventa i tres centavos* (S, 33,637. 93) i cuarenta mil seiscientos setenta á nueve soles, veinte centavos (S. 40,679. 20), sumas que hacen un total de setenta i cuatro mil, trescientos diez i siete soles, trece centavos [S. 74,317. 13].

Se resuelve:

Impóngase al Banco Internacional del Perú, por contribución de industria, la suma de tres mil setecientos quince soles, ochenta i cinco centavos [S. 3,715. 85], que es el 5 °/₀ de sus utilidades comprobadas en 1898.

Regístrese.

Rey.

Lima, Agosto 26 *de* 1899.

Vista la presente solicitud;

Se resuelve:

Concédese á don Manuel María Rebaza, Administrador de la Aduana de Salaverri, la licencia que solicita, por término de quince días.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Agosto 26 *de* 1899.

Pásese á la Dirección de Administración para que disponga que la Aduana del Callao, permita libre importación de los dos bultos que se indican números 1 y 2 marca B. P. conteniendo instrumentos de cirujía destinados al uso del Hospital "Dos de Mayo".

Regístrese.

Rey.

ADUANA DEL CALLAO

JUNTA DE DIRECTORES

Sesión extraordinaria

MARZO 22

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Administrador Superintendente D. José N. Mora y con asistencia de los Directores de Contabilidad, Despacho, Resguardo, y Depósitos señores B. Reyna, E. Delboy, S. Palacio, E. Pérez Albela y el Secretario, se dió lectura al acta anterior; fué aprobada sin observación.

En seguida se dió cuenta:

1.° De un expediente sobre contrabando de mercaderías descubiertas en esta renta al verificarse el despacho de unos corsées; notándose que el señor Director de Contabilidad estaba impedido de votar en este asunto, por haber emitido vista fiscal: por todos los votos se llamó al señor Garcés para reemplazarlo. Presente este señor en la sala, se dió lectura á dos oficios del señor Director de Administración, en los que, por orden del señor Ministro del Ramo, se solicita la remisión del expediente en el día; por todos los votos se acordó enviar este expediente al Ministerio sin conocer en el asunto.

2.° De Juan Delgado, manifestando que adolece de nulidad el auto Ministerial que confirma la sentencia de 2.ª Instancia que declara no haber lugar al comiso de 31 mantas de seda, en virtud de no estar autorizado por S. E. el Presidente; por todos los votos se acordó declarar sin lugar la solicitud del recurrente y que se cumpla la resolución ministerial que se indica.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesión.

Bazo.

Marzo 28.

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Administrador Superintendente don José N. Mora y con asistencia de los Directores de Contabilidad, Despacho, Resguardo y Depósito; señores B. Reyna, E. Delboy, S. Palacios, E. Pérez Albela y el Secretario se dió lectura al acta anterior que fué aprobada sin observación.

En seguida se dió cuenta:

1.° De un oficio de la Aduana de Chancay, pidiendo se le provea de libros para su servicio en el presente año, abiertas las dos propuestas cerradas que se han presentado: por todos los votos se aprobó la de la casa Newton por S. 16 por ser la más ventajosa.

2.° De un oficio de la Aduana de Paita, pidiendo libros para su servicio en el presente año: por todos los votos se acordó que vuelva este expediente á dicha Aduana, para que remita los modelos correspondientes.

2.° De Milne y C.ª, pidiendo que se le permita el reembarque de una encomienda rotulada á A. Patrickson, que se ha desembarcado en este puerto, siendo su destino Valparaiso y que se date en el por mayor, por carecer de documento alguno consular, y teniéndose en consideración que puede atenderse el pedido por la circunstancia especial de ser una encomienda y de no estar destinada para el Callao: por todos los votos se resolvió que se permita el reembarque que se solicita, datándose la póliza respectiva, en el manifiesto por mayor y exijiéndose fianza.

4.° De J. S. Gamero haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á un equipaje que despachó con póliza 3200, traida á la vista dicha póliza y constando de la liquidación del vista que todo es equipaje muy usado, con exepción de cuatro trajes de seda que parecen nuevos: por mayoria de votos se resolvió, que todo lo que constituye equipaje, se considere libre de derechos, por ser ropa muy usada; debiendo hacerse efectivos, los que corresponden á los cuatro trajes que indiça el vista revisor.

5.° De un oficio de la Dirección de Contabilidad, pidiendo que se solicite del Ministerio del Ramo el pago de la prima que corresponde á esta Renta. El Sr. Director de despacho manifestó que á su juicio la iniciativa del Sr. Director de Contabilidad, puede ó no tomarse en consideracion por el Sr. Adminestrador sin que conozca el Directorio: por todos los votos se resolvió como lo indica el Director de Despacho excepto el Director de Contabilidad.

6.° De la Agencia Aduanera, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unas telas de seda que despachó con póliza 13623; y teniendo en consideración que el vista de despacho estableció diferencias al verificar el reconocimiento de dichas mercaderías, diferencias que se confirmaron por el vista revisor: por mayoría de votos se resolvió, declarar sin lugar la solicitud del recurrente.

7.° De E. Merenghi pidiendo reconsideracion de lo resuelto por la junta de Arancel, en cuanto al aforo de un género de lana que despachó con póliza 5311; y teniéndose en consideración que dicha junta ha confirmado el avalúo que dió al género que se indica: por todos los votos se resolvió, declarar sin lugar la solicitud del recurrente.

8.° De la Compañia Inglesa de vapores pidiendo que se permita al vapor Serena á trabajar el jueves Santo verificando operaciones de embarque y descarga por medio de lanchas: por todos los votos se denegó el pedido á que se hace referencia.

9.° De Arrigoni y C.ª, apelando para ante el Supremo Gobierno, de la resolución del Directorio que confirma el procedimiento de la Dirección de Despacho que declara el comiso de unos juguetes que pidió á despacho con póliza 135; por todos los votos se concedió la apelación que se interpone.

Siendo la hora avanzada se suspendió la sesión, citándose para el próximo día útil.

Reabierta la sesión el 3 de Abril, con asistencia de los mismos señores, se dió cuenta:

10.° De Eusebio Agreda, pidiendo exoneración de multa por falta de manifestación por menor en tiempo oportuno de tres cajones mercaderías surtidas, á consignación de la señora viuda de Goyenne; y estan-

do comprobado que dicha señora ignoraba el término dentro del cual debía presentar su manifiesto por menor: por todos los votos se le exoneró de la multa en que ha incurrido.

11.° De Signone y Velásquez, pidiendo cancelación de una fianza que otorgaron á favor de los señores Balbuena y Velazco como agentes de Aduana; y habiendo trascurrido más de los dos años que señala la ley de 7 de Octubre de 1893; que dicha agencia dió el aviso de su cesación; por todos los votos se resolvió que se cancele la fianza referida como lo dispone dicha ley.

12.° De un oficio de la Cámara de Comercio de Mollendo, pidiendo que la Aduana de ese puerto no cobre recargo de 5 por ciento por otros derechos que se recaudan, excepción hecha de los de importación; y estando dispuesto que aquel recargo se cobre sobre los abonos que se hagan en plata, pues, está resuelto que los derechos que recaudan las Aduanas, se paguen en oro: por todos los votos se declaró sin lugar la petición de la Cámara de Comercio de Mollendo, en los dos puntos que contiene.

13.° De E. Merenghi, pidiendo la devolución de los derechos que se le han cobrado por los sacos vacíos en que importó lingue, con póliza 24,742; y teniéndose en consideración que el Directorio dispuso que paguen derechos los envases vacíos en que se importasen mercaderías libres, en cuyo caso está incluso el presente: por todos los votos se resolvió, declarar sin lugar la solicitud del recurrente.

14.° De Duncan Fox y C.ª, pidiendo se le permita agregar al manifiesto del vapor "Cervantes" una cantidad de carbón, en conformidad con la factura consular respectiva; y teniéndose en consideración que manifestadas 800 toneladas de carbón, al recibirse la factura consular se notó la diferencia de 96 toneladas: por todos los votos se resolvió, que se permita la agregación al manifiesto por mayor del carbón á que se hace referencia, previa multa del 50 por ciento sobre su valor, en conformidad á la Suprema resolución de 29 de Octubre de 1877; declarándose sin lugar la denuncia que hace don Cárlos N. Herrera, por cuanto ella depende del servicio propio de oficina, con la confrontación de documentos y no por avisos ú otra causa.

15.° De Gutiérrez y C.ª, haciendo reclamación de los derechos dobles que se le han cobrado por unos sombreros que despachó con póliza 20,232; y constando de los informes que corren en el expediente que la diferencia acusada por el vista, está legalmente deducida, pues, en la manifestación no se determina la calidad de los sombreros, señalándole un número de Arancel diverso al que le correspondía, error desde luego malicioso: por mayoría de votos se resolvió confirmar el procedimiento de la Dirección de Despacho que impuso la pena de derechos dobles.

16.° De S. Cavalié, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos útiles para imprenta, que despachó con póliza 23,766, solicitando, además, copia de la resolución dictada por la Junta de Arancel en este asunto, para irse en queja al Supremo Gobierno; y teniéndose en consideración que la Junta de Arancel ha acordado que los útiles para imprenta paguen derecho, cuando no vienen juntamente con las máquinas: por todos los votos se resolvió declarar sin lugar la petición del recurrente y que se le expida las copias que solicita para que ocurra donde hubiera convenirle.

17.° De J. H. Rodewaldt, haciendo reclamación del aforo considerado á unas bombas yue despachó con póliza 19,685; y constando de los informes que corren en el expediente, que los recurrentes no hicieron uso en tiempo oportuno de la revisión que les acuerda el artículo 89 del Reglamento de Comercio: por mayoría de votos se resolvió declarar sin lugar la presente solicitud.

18.° De Balbuena y C.ª, pidiendo exoneración de multa por falta de manifestación por menor en tiempo oportuno, de dos cajones consignados al señor E. Custin, de Lima; y estando comprobado que el error en el rótulo de la correspondencia, dió lugar á la demora del recibo de aviso correspondiente: por todos los votos se resolvió exonerar al recurrente de la multa que se indica.

19.° De J. S. Gamero, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos sacos vacíos nuevos y usados que se encontraron al verificarse el despacho de la póliza 22515; y teniendo en consideración que, conforme al artículo 92 del Reglamento de Comercio, cuando resulte inferioridad en la calidad de la mercaderia, deben cobrarse los derechos por lo manifestado, en cuyo caso se encuentra el recurrente: por mayoria de votos se resolvió declarar sin lugar la presente solicitud.

20.° De Miguel M. Durán, á nombre de D. Belisario Salcedo, apelando para ante el Supremo Gobierno de la resolución del Directorio que confirma la sentencia de 1.ª Instancia que declaró el comiso de 38 mantas de seda: por todos los votos, se concedió la apelación que se interpone.

21.° De M. Aguirre, haciendo reclamación del aforo con que se ha considerado á unos tubos de bronce que despachó con póliza 17125; y apareciendo de los informes qne corren en el expediente que, al momento del despacho se encontraron tubos para repuestos de lámparas, que conforme á la partida 2121 de Arancel, deben aforarse como lámparas, distinto avalúo al que le corresponde conforme á lo manifestado: por mayoria de votos se resolvió declarar sin lugar la petición del recurrente.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesión.

Bazo.

AVISOS

Edicto

MANUEL ANTONIO PUENTE ARNAO

Abogado de los Tribunales de la República, Vocal de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia y visitador de segunda instancia.

Hace saber: que el diez y seis de los corrientes se abre la visita y convoca á las personas que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella.

Lima, Setiembre cinco de mil ochocientos noventa y nueve.

M. A. PUENTE ARNAO.

Juan Ramírez.
Secretario de Visita.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario Don José Rios encargado del exámen de la Cuenta de la Caja Fiscal de Junín correspondiente al año de mil ochocientos ochenta y cuatro; notifico á Don Domingo Rivas como ex-Cajero de dicha Caja para que por sí ó por medio de Apoderado se constituya en el local de este Tribunal dentro el término de quince días á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á Don Domingo Rivas por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1899,

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 7—p

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MIERCOLES 13 DE SETIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 57

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, Setiembre 9 de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

Habiendo terminado el período Constitucional del Excmo. señor don Nicolás de Piérola, hago renuncia de la Dirección General de Gobierno á que fuí llamado por su confianza y benevolencia, á fin de que S. E. el Presidente de la República designe á la persona que me reemplace.

Al hacerlo, me es muy grato rogar á US. haga presente á S. E. mi adhesión y respeto personal, y los votos que hago como demócrata por la prosperidad de su administración.

Aprovecho, una vez más, la ocasión de expresar á US. mi consideración y afecto.

Dios guarde á US.

José Oliva.

Lima, 9 de Setiembre de 1899.

Vista la renuncia que formula el Director de Gobierno, don José Oliva, y teniendo el Gobierno confianza en sus buenos servicios;

Se resuelve:

No aceptar dicha renuncia.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 9 de Setiembre de 1899.

Habiéndose aceptado la renuncia que hace de la Prefectura de Arequipa don Manuel T. Marina;

Con el voto unánime del Consejo de Ministros: nómbrase al Coronel don Isaac Recabarren para reemplazarlo en dicho puesto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Setiembre 10 de 1899.

Señor Prefecto de Lima, Jefe de la zona militar de este Departamento.

Dígnese US. pasar una información detallada á este Despacho del estado de los juicios militares iniciados á los presos políticos, pendientes hajo su jurisdicción.

Igualmente encargo á US. estimule á los jueces instructores y fiscales militares, á fin de que los sumarios y la calificación de los delitos que arrojen éstos, estén terminados en el menor tiempo posible, cumpliendo así extrictamente los preceptos del Código Militar, llamados á satisfacer la opinión pública, que presenciará la administración de justicia rápida, castigo inmediato á los culpables y absolución y libertad pronta á los que resulten inocentes.

Es el extricto y fie clumplimiento del Código Militar lo que le dará prestigio y hará aplaudir ese beneficio hecho al país por los que comprendieron que sin él, el orden público no podría ser mantenido, ni habría estabilidad y disciplina en el ejército encargado de conservarlo.

Dios guarde á US.

Domingo J. Parra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Julio 13 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Faustino Orizaga la pena de penitenciaria en tercer grado, término máximo, ó sea doce años y las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el 4 de Enero del presente año. Al efecto, díctense las órdenes necesarias, para que el indicado reo, pase á la cárcel de Guadalupe, donde permanecerá, hasta que haya celda vacante en el Panóptico

Registrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Julio 18 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Teodoro Macaso, la pena de penitenciaria en tercer grado, término mínimo, ó sea diez años con las accesorias de ley; debiendo descontarse de dicho término, el tiempo de carcelería sufrido por el reo. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que sea trasladado el referido penitenciado á la cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá, hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Julio 18 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Silvestre Bringas, la pena de penitenciaria en tercer grado, termino medio, ó sea once años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 10 de Julio del año de 1898. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que, el mencionado reo, sea trasladado á la cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Julio 18 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Calixto

Toledo, la pena de penitenciaria en cuarto grado, término medio, ó sea catorce años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 10 de Marzo del presente año, en cuya fecha fué recapturado dicho reo. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que, el indicado reo sea trasladado á la cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio y antecedentes de su referencia.

Loayza,

Lima, Julio 18 *de* 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Jerónimo Marin Gil, la pena de penitenciaria en cuarto grado, término máximo, ó sea quince años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 16 de Junio próximo pasado. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que el mencionado reo sea trasladado á la cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Julio 18 *de* 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Ambrosio Crisólogo, la pena de penitenciaria en tercer grado, término mínimo, ó sea diez años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 19 de Noviembre de 1898. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que, el mencinado reo, sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Julio 18 *de* 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Cayetano Vargas, la pena de penitenciaria en tercer grado, término medio, ó sea once años con las accesorias de ley; debiendo descontarse de dicho término el tiempo de carceleria sufrido por el mencionado reo. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que, el referido penitenciado, sea trasladado á la cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Julio 19 *de* 1899.

Nòmbrase Amanuense meritorio de este Ministerio á D. Félix F. Canessa.

Regístrese.

Loayza.

Lima, Julio 20 *de* 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, contra los reos Julián Campos y Valentín Hormaza; condenado el primero á la pena de penitenciaria en cuarto grado, término mínimo, ó sea trece años; y el segundo á la misma pena de penitenciaria en segundo grado, término medio, ó sea ocho años con las accesorias de ley; debiendo contarse el de la principal para este último, desde el 11 de Octubre de 1897; y para el primero, desde que fué restituido á la cárcel. Al efecto, díctense las órdenes convenientes para que, los mencionados reos. sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerán hasta que haya celdas vacantes en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Julio 25 *de* 1899.

Apruébase el gasto de ocho soles, hecho por la Tesorería Fiscal de Lambayeque, de orden de la Prefectura de aquel Departamento, en los desinfectantes empleados para exhumar el cadáver de José Colens, cuya diligencia fué ordenada en el juicio que se sigue de oficia para descubrir la causa de su muerte.

Aplíquese el gasto á la partida 4,224 A del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Lima, Agosto 1.° *de* 1899

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo asiático Alay, la pena de penitenciaria en primer grado, término mínimo ó sea seis años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 6 de Febrero de 1899. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que, el indicado reo, sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Agosto 4 *de* 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Mauricio Ochante, la pena de penitenciaria en 4.° grado, término máximo, ó sea quince años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 20 de Noviembre de 1898. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que, el indicado reo, sea á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese. comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Agosto 4 *de* 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, contra el reo Ambrosio Huamancusi, por la que se le impone la pena de penitenciaria en cuarto grado, término máximo, ó sea quince años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 3 de Enero de 1898. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que, el indicado reo, sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Agosto 7 *de* 1899.

Nòmbrase Escribano Público de la Provincia de Chiclayo, à don Tomás Orrego, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de La Libertad para ejercer dicho cargo, que se halla vacante por hallarse prófugo i con mandamiento de prisión, el que lo servía, Ruperto Cumplido.

Expídase el título respectivo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Agosto 8 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Presente More Poicón, la pena de penitenciaria en tercer grado, término máximo, ó sea doce años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 24 de Noviembre de 1897. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que, el indicado reo, sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Pánóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Agosto 8 de 1899.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Chancay, á don Julio Manuel García, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para ejercer dicho empleo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese i comuníquese,

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Agosto 9 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Cárlos Alcántara á la pena de penitenciaría en segundo grado, término mínimo, ó sea siete años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 16 de Julio de 1898. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que, el indicado reo, sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese i remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Agosto 9 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena á los reos Polidoro Chávez, Manuel Circunsición Barreno, Clemente González. José Cifuentes, Amadeo Gutierrez y Manuel López, á la pena de penitenciaria en tercer grado, término máximo, ó sea doce años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 17 de Setiembre de 1897. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que, los cuatro últimos reos, sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerán hasta que haya celdas vacantes en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese i remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Agosto 9 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Ruperto Casuso, á la pena de penitenciaría en cuarto grado, término medio, ó sean catorce años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 8 de Noviembre de 1897. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico,

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Agosto 18 de 1899.

Acéptase la renuncia que el doctor don Ismael Idiáquez hace de la judicatura interina de la Provincia del "Dos de Mayo" para la que fué nombrado por Suprema resolución de 17 de Julio próximo pasado.

Pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs, la propuesta que corresponde para proveer, con el mismo carácter de interino, la mencionada judicatura.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Agosto 24 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Manuel Llontop, á la pena de penitenciaría en cuarto grado, término medio ó sea catorce años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 4 de Febrero de 1897. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que, el indicado reo, sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese i remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena.

Loayza.

Lima, Agosto 25 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución de la República, ha indultado á don Arturo Campo Plata y á don Leoncio Lanfranco, don Alberto Panizo, don Luis Astete y Concha y don José Julio Rospigliosi y Vigil, de las penas que les impone la sentencia de 18 del presente, pronunciada en el juicio seguido con motivo del duelo que dicho Campo Plata tuvo con don Guillermo Porras; y ha rehabilitado á todos ellos en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Secretario del Senado.

Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, 25 de Agosto de 1899.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, Agosto 29 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Cupertino Navarro, la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo, ó sea doce años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término de la principal desde el 17 de Junio de 1897. Al efecto, díctense las órdenes necesarias para que, el indicado reo, sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Registrese, comuníquese i remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, Agosto 29 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á los reos Juan Cervantes i José Benavides, la pena de penitenciaría en 2.° grado, término máximo ó sea nueve años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal en cuanto al primero, desde el 18 de Agosto de 1897, y para el segundo desde el 24 del mis-

mo mes i año. Al efecto, díctense las órdenes convenientes para que, los referidos reos, sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerán hasta que haya celdas vacantes en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese i remítase el adjunto testimonio de condena al Director de este último Establecimiento.

Loayza.

Lima, Agosto 29 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo José Maldonado, la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sea seis años i las accesorias de ley; debiendo contarse el término de la principal desde el 27 de Diciembre de 1897. Al efecto, díctense las órdenes convenientes para que, el indicado reo, sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese i remítase el adjunto testimonio de condena al Director de este último Establecimiento.

Loayza.

Ministerio de Hacienda

Lima, 3 de Febrero de 1899.

Visto el memorial elevado al Gobierno por el Presidente de la Cámara de Comercio del Callao, en el que pide:

Primero—Reconsideración del decreto de 2 de Abril de 1897, en la parte que resuelve las reclamaciones números 1 A i 2, interpuestas por la Empresa del Muelle-dársena de aquel puerto, i la declaratoria de que el depósito de mercaderías en pontones, debe considerarse como *trasbordo*, i sujeto, por tanto, á la cláusula 2.ª del contrato celebrado con la Empresa en 5 de Mayo de 1887;

Segundo—Aclaratoria de la cláusula 2.ª, que resuelve la reclamación número 8 de la misma Empresa, en el sentido de que es obligación de esta otorgar recibo por las mercaderías que se le entreguen, en el acto de la entrega, i no después de embarcadas;

Tercero—Revisión de tarifas;

Cuarto—Supresión del cobro del impuesto fiscal de veinte centavos por tonelada al carbón de piedra, hasta que el Congreso adopte nueva providencia al respecto.

Considerando:

1.° Que la resolución de 2 de Abril de 1897, cuya reconsideración se pide, fija el verdadero significado del término *trasbordo*, dando á dicho término la aplicación justa i legal que corresponde;

2.° Que es de todo punto inexacta la aseveración de que la resolución Suprema, cuya reconsideración se pide, impone al Comercio nueva contribución, no sancionada por el Poder Legislativo; desde que la citada resolución Suprema no ha hecho otra cosa que aplicar fielmente el contrato, revestido de sanción legislativa i que es la lei de la materia;

3.° Que es insustentable la pretensión de no estar en las facultades del Gobierno la de fijar, por parte del Estado, la inteligencia de los contratos celebrados por éste.

La interpretación ejecutiva de las leyes, en genèral, i mui especial, la de dichos contratos, por la naturaleza del Poder Ejecutivo i por el texto explícito de la lei constitucional, es *propia i exclusiva* de éste; así como toca al Poder Judicial, en caso de litigio;

4.° Que el Poder Legislativo, no sólo no tiene atribución ninguna que ejercer, tratándose de la inteligencia de los pactos del Estado con los particulares, sino que *no podría* tenerla; pues es evidente que, correspondiendo á los tribunales de justicia examinar i decidir acerca de toda contención relativa al pacto, habría que caer en uno de estos dos extremos: ó los jueces quedarían privados de la función para la que han sido instituidos; ó podrían fallar contra la inteligencia dada á un contrato por lei *ad hoc*, caso en el cual esta lei sería, de otro lado, perfectamente inutil; extremos uno i otro igualmente inadmisibles;

5.° Que la obligación de la Empresa de otorgar recibo por las mercaderías, que se le entreguen para embarque, al recibirlas, está terminantemente precisada la Suprema resolución cuya aclaratoria se pide, i hasta tal punto, que se prevé en ella el caso de que, por la premura del embarque, causada por llegar la mercadería sin tiempo para examinarle, *demande el interesado* tal operación sin otorgamiento de recibo previo, sino posterior;

6.° Que la revisión de tarifas no sería provechosa en la actualidad;

7.° Que el impuesto fiscal de veinte centavos por tonelada de carbón de piedra se halla establecido por lei expresa;

De conformidad, en parte, con lo opinado por la Sección de Contribuciones del Ministerio de Hacienda i con lo expuesto por el Ministerio Fiscal en el dictámen que antecede;

Se resuelve:

1.° No haber lugar á la reconsideración i aclaratoria pedidas;

2.° Llamar la atención del Ministerio Fiscal hacia la doctrina sustentada en el dictámen de fojas 15 á 18 i á la que se refiéren los considerandos tercero i cuarto de la presente resolución.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 2 de Agosto de 1899.

Visto el juicio fiscal seguido á don Arbel Vélez del contrabando de tabacos;

Con lo expesto en el dictámen del Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema y de acuerdo con lo informado por la Sección de Contribuciones;

Se resuelve:

Apruébase el fallo expedido en 17 de Junio de 1898, por la Prefectura de Lambayeque, en el que se confirma la declaratoria de haber caído en comiso seis cargas de tabaco, internadas á Jayanca el 19 de Abril del mismo año sin la guía reglamentaria; y se impone á Vélez la respectiva multa; entendiéndose que ésta se hará efectiva conforme á la Suprema resolución de 27 de Junio último.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 9 de Agosto de 1899.

Visto este expediente, seguido contra Nicolás González y C.ª por infracción del artículo 15 del Reglamento de Tabacos;

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y dictámen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Apruébase el fallo expedido por la Prefectura de Piura en 12 de Octubre de 1898, corriente á f. 20 de este expediente, confirmatorio de la sentencia de la Sub-Prefectura del Cercado, del 27 de Setiembre del mismo año, que impone á González y C.ª una multa de seiscientos cincuenta y nueve soles veinte centavos por el consumo clandestino de setenta y cinco kilos veinticinco gramos tabaco del país

Regístrese y devuélvase.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

MEMORIA

QUE EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DON FEDERICO TERRY, PRESENTA AL SEÑOR MINISTRO DE FOMENTO.

Señor Ministro:

Por séptima vez, me es honroso cumplir con la obligación de presentar la Memoria del Ramo que me está confiado y que comprende desde Julio del año anterior á la fecha.

Habiendo seguido US. día á día las labores de la Dirección, hasta en sus menores detalles, sólo he de limitarme, á hacer mención de los actos de mayor importancia, que resultarán mejor explicados, con los anexos que se acompañan, de los meses corridos del año en curso, y en el tomo de "Anales de Obras Públicas de 1898'; los que corresponden al segundo semestre del mismo año.

Además, en algunas de las cuestiones de que paso á tratar, me será permitido entrar en ligeras apreciaciones, que no serán sino fruto de la experiencia adquirida en el manejo del Ramo.

FERROCARRILES

Estado de las lineas.—El estado general de los ferrocarriles, así como el servicio que prestan, se puede estimar como satisfactorio; salvo uno ó dos casos de accidentes, los demás, que tampoco son numerosos, han sido debidos á causas ajenas de la previsión y responsabilidad de las empresas. En la línea de la Oroya se han repetido derrumbes de consideración y otros desperfectos en la vía, que la empresa se apresuró á reparar en el tiempo estrictamente indispensable para ello.

Como el Prefecto de Junín diera discreta acogida á las quejas del gremio de mineros del Cerro de Pasco, respecto á la lentitud en el trasporte de minerales, en términos de existir gran cantidad de ellos aglomerados en la Oroya, lo cual acusaba deficiencia en el servicio del ferrocarril, fué menester indagación oficial al respecto. Felizmente, el informe dado por el ingeniero inspector de esa línea, explica satisfactoriamente el correcto procedimiento de la Empresa; manifestando que, en el mes de Junio último, había sido trasportado todo el mineral existente en las estaciones de la sierra; que la paralización de trenes en meses anteriores fué obligada por serios trabajos llevados à cabo para hacer desaparecer los daños causados por fuertes lluvias; y que respecto al material rodante de esa línea, hoy cuenta, para su servicio, con 33 locomotoras y 270 carros

Como acto de justicia, debe reconocerse que la Empresa del Central se esmera en prestar al público cuanta facilidad le es posible, y que, cualquiera exigencia no satisfecha, depende, más que de la voluntad de la Empresa, de las mismas condiciones de la línea. En efecto, el trazo de este ferrocarril fué ejecutado, no teniendo en consideración para lo futuro, la economía en su explotación: las fuertes gradientes y curvas estrechas, aparte del exagerado desgaste de la vía y material rodante, no permite que los trenes se formen de más de 4 carros de carga, con capacidad cada uno de éstos, para 7 ú 8 toneladas. En gradiente i curvas mas racionales, y con el mismo gasto en empleados y combustible podría arrastrar una locomotora, el doble ó triple de la cantidad de carga indicada.

Es bueno que además se deje constancia, que, existiendo siempre gran exceso de carga por bajar, sobre la que se lleva de la costa, la Empresa tiene que hacer subir muchos trenes con carros vacíos; llegando éstos en el período de un año á 460.

Por lo que respecta á las demás líneas, no tiene la Dirección, queja sobre la deficiencia de su servicio, que pueda ser seriamente acojida.

Estadística.—Una vez más debo llamar la atención del Gobierno sobre la necesidad indispensable de la existencia de una Dirección General de Estadística. Es cierto que en algunas secciones de la Administración pública, se compila cierta suma de datos, que se dan á la publicidad; pero ni es todo lo que se debiera, ni puede existir en ellos la unidad necesaria, que sólo podrá darle una oficina especial, con personal idóneo; así que, gran parte de las leyes resultan defectuosas en la práctica, por no haber sido fundadas en el estudio de cifras conocidas y verdaderas.

La Dirección de mi cargo, preocupada vivamente en el lleno de esta necesidad, y aunque sin los elementos necesarios, ha empezado á acopiar el material para tan útil obra. Parte de ese trabajo, se puede ver, en los cuadros de movimiento de carga y pasajeros en los ferrocarriles; en los de la explotación de los que usufructua la Peruvian; en los de los accidentes ocurridos en las líneas y en otros que se consignan en los "Anales de Obras Públicas".

Entre los datos muy importantes y llenos de interés que podré ofrecer en mi Memoria del año próximo, estarán los referentes á los caminos y puentes existentes en toda la República; expresando su extensión, calidad, estado de conservación y demás detalles qne hagan conocer muchas vías de comunicación, cuya existencia es ignorada por los más.

Movimiento de carga y pasajeros.—Los cuadros del movimiento de carga y pasajeros verificado por todos los ferrocarriles del Perú durante los años 1890 á 1898 inclusive, se pueden ver en los Anales de este último año, en la página 609 y siguientes.

Se observa por ellos, que mientras el año 1890 se trasportaron 2 544,900 pasajeros, fué subiendo de un modo sensible esta cifra desde el año 1896; de manera tal, que el año 1898 ascendió á 3 158,138.

En cuanto á la carga, los resultados aún son más satisfactorios. En el año 1890 se trasportaron 442.000,000 de kilógramos, números redondos; y en 1898 llegó á 544.000,000; es decir, más de 100.000.000 de aumento.

No debe dejarse pasar desapercibido, que el incremento apreciable en el tráfico de pasajeros y trasporte de carga, se inició el año 1896, es decir, cuando el país disfrutaba de las garantías que otorga el orden pública y los efectos saludables del establecimiento de la moral administrativa; y en nada se comprueba con más elocuencia lo anterior, que en los cuadros gráficos, que al respecto, se pueden ver en los anexos de esta Memoria.

Producto de las lineas.—Por más esfuerzos que ha hecho a Dirección, no le ha sido posible verificar, sino el que corresponde á la explotación de los ferrocarriles cedidos en usufructuo á la «Peruvian Corporation».

Los cuadros que al efecto se han formado, y que abrazan el período de ocho años, es decir, desde que se entregaron los ferrocarriles el año 1890, hasta 30 de Junio de 1898, demuestran, que se obtuvo por esas líneas, en ese período de tiempo, como producto bruto £ 2,411,743; y acusando los gastos de explotación £ 1.597,862; y deducido déficit de ciertas líneas, se obtuvo una ganancia líquida de £ 863.876.

Examinados los cuadros, año por año, no parece á primera vista satisfactorio el producto líquido de las líneas en los últimos años, pero esto, solo puede explicarlo los libros de la Empresa; siendo ajeno al conocimiento del Gobierno. Además, ha de tenerse en cuenta, que en los tres últimos años, anteriores al presente, fué menester invertir fuertes sumas, en reparar serios desperfectos sufridos por las líneas y en el suministro de material de vía y rodante.

Debe esperarse, por otra parte, que el rendimiento del año actual, supere en mucho al de los anteriores, por el considerable aumento de minerales, bórax y productos agrícolas, por trasportar.

También ha de llamar la atención, que en tanto que la línea de Salaverri á Ascope, solo acusa un 50.78 por ciento de gasto de explotación; la de Pacasmayo llegó á 90.52 por ciento, la de Paita á Piura á 77.96 por ciento, incurriendo la del Central 73.30 por ciento: pero este fuerte gasto, y diferencia notable entre una y otra línea, debe atribuirse á lo anteriormente expuesto; á la poca carga por trasportar en las líneas de Pacasmayo y Piura; abogando en favor de la de Salaverri la gradiente suave que lleva su trazo y el reducido ancho de la vía, que son factores ecónomicos de explotación.

Las economías bien entendidas que tiene noticia esta Dirección, se están estableciendo en la explotación de las líneas de la «Peruvian», el mejoramiento obligadamente gradual y progresivo que van experimentando, por obras de mejoramiento de vías y aportamiento de material de trasporte, y el aumento do producción del país, hace esperar con fundamento, que, en uno ó dos años más, los gastos de explotación de todos esos ferrocarriles, no llegarán ni al 50 por ciento y entonces, no ha de bajar el producto líquido de 150 à 200,000 libras esterlinas por año. (Anales de Obras Públicas de 1898, página 543).

Ferrocarril de Ilo á Moquegua.—No habiendo cumplido don Tomás D. Weir, con las estipulaciones de su concesión, á pesar de haberse accedido á las modificaciones y prórrogas pedidas: y no existiendo por otra parte, ni remota esperanza, de que el referido Weir, diese comienzo al contrato; ha sido declarada la caducidad de éste. (Anales, pág. 84).

El Gobierno nada ha dejado por hacer, á fin de que se llevara acabo esa importante línea: todas las facilidades, todas las garantías, todas las ventajas, han sido otorgadas, primero, en el contrato con Vallebona, y después en el de Weir; pero desgraciadamente, ni uno ni otro pudieron cumplir sus compromisos; pero no parece sin embargo que sea el caso de perder la esperanza de reconstruir esa línea, cuya importancia es algo más que comercial y de protección á una región que languidece y que es forzoso levantar á todo trance.

Debe pues, en mi concepto, el Gobierno, estudiar la manera de llevar á cabo esa obra y evitar que se pierda el fuerte capital empleado en los terraplenes existentes y material de vía y rodante, que día á día, va deteriorándose y aún desapareciendo á pesar de la vigilancia que se ejerce sobre ellos,

Los únicos datos estadísticos que he podido obtener extraoficialmente, respecto al movimiento comercial por el puerto de Ilo, se refieren al año 1878; en que funcionaba la línea, y arrojan las siguientes cifras:

Importación quintales métricos.....			50000
Exportación— id id vinos y aguardientes		34000	
Otros artículos— id id		25000	59000
			109000

Y sí como es de esperar, vuelve á restablecerse este movimiento de carga y tal vez aun aumentarse al poco tiempo que esté expedita la línea, se puede asegurar, que su producto será bastante para cubrir el gasto de explotación, y quizás obtener una pequeña utilidad, que, en una serie de años y con el desarrollo de la agricultura de Moquegua puede llegar á cifra halagadora.

El estudio y presupuesto para la reconstrucción de la línea hasta Moquegua, aprovechando en cuanto es posible el material existente de la antigua, que acaba de presentar el ingeniero señor Espinosa, calcula como valor de esa obra, medio millón de soles, y aunque esta cantidad casi duplicaría, si en parte se variase el trazo para suavizar alguna de las fuertes gradientes que existen en tres lugares de la línea, tal rectificación, se podría hacer más tarde, cuando lo permitiera un mayor rendimiento. (Anexo N.° 1)

Se podría pues, bajo la base del valor presupuesto indicado, intentar una operación, ofreciendo á una Empresa, la construcción de la línea, su explotación, con tarifa bien estudiada, por número de años suficiente para el reembolso del capital y utilidad del negocio: y la garantía del 6 por ciento, durante 8 ó 10 años. Esta garantía, podría estar representada en el Presupuesto de la República, con una partida de S. 30000, de la que solo se usaría en parte, pues algo ha de producir como utilidad, el trasporte de la carga desde los primeros años.

La ley de 6 de Noviembre de 1889, establece en favor de la reconstrucción del ferrocarril, gravamen especial de 20 y 40 centavos por cada barril de 60 kilógramos de peso de vino y aguardiente, respectivamente; pero atendiendo á la situación verdaderamente desgraciada en que se encuentran los cosecheros de Moquegua, no parece conveniente, ni justo, el sostenimiento de dicho impuesto.

Toca pues á US. como colaborador importante en el Gobierno é hijo distinguido de esa Provincia Litoral, llevar á cabo el restablecimiento del ferrocarril, solicitando ley especial, de la Legislatura que comienza.

Y es tanto más urgente dar breve solución á este asunto, cuanto que, á pesar de que el Gobierno paga desde hace tiempo un personal de vigilancia de la línea y material, una y otro se deterioran y van desapareciendo, en términos tales, que en uno ò dos años más, es posible no quede nada aprovechable.

Lima á la Magdalena.—Todas las facilidades que el Gobierno ha dado para que esta línea pudiera ofrecer algún servicio siquiera racional, al público, han resultado infructuosas: sin duda, debido en mucho, á que se disputa judicialmente hace muchos años la propiedad de la línea i á que carece de los elementos más indispensables para su tráfico, que no podrían ser adquiridos sino con gasto fuerte.

El tráfico por carritos, sòlo ha podido ser soportado por las exigencias del vecindario de la Magdalena vieja y Magdalena del mar; pero habiendo llegado á ser este servicio intolerable y peligroso, se obligó á la Empresa el restablecimiento de la tracción á vapor. (Anales, pág. 35).

Habiendo ocurrido varios accidentes con la única locomotora que se puso expedita, amenazando la vida de los pasajeros, y manifestando la Empresa no poder establecer servicio regular y seguro, fué preciso clausurar el tráfico, hasta tanto que le sea dado á la Empresa, restablecerlo, de acuerdo con el Reglamento General de Ferrocarriles.

Supe á San Nicolás.—Se encuentra ya expedito el ferrocarril que une los puntos nombrados, y cuya concesión fué otorgada en Julio del año pasado á don Enrique Barreda (Anales página 61.

Supe a Pativilca.—Como don Alejo Bustelo no formalizase la escritura del contrato para esta línea, se ha declarado su caducidad por resolución de 17 de Julio último, dándose ingreso en el Tesoro al depósito constituído por el concesionario como garantía del contrato, que no ha cumplido. (Anexo N.° 2.)

Supe al rio Barranca.—Don Lucas M. Ausejo deberá construir un ferrocarril de vía angosta, que, partiendo del puerto de Supe, pase por el pueblo de Barranca y continúe hasta la orilla del río del mismo nombre. El concesionario garantiza el cumplimiento del contrato, con depósito que ha efectuado en la Caja Fiscal.

Los propietarios de fundos rústicos del otro lado del río mencionado, se proponen continuar la línea hasta el centro de sus heredades, y establecer sobre dicho río, un sistema de trasporte aéreo, que evite la construcción de un puente, que resultará muy costoso, por su mucha longitud. (Anexo N. 3).

Tres Palos a Huanchaco.—Terminada la construcción de este ferrocarril, cuyo concesionario es don Vítor A. Larco, ha sido autorizado su tráfico en Noviembre último. (Anales, página 64).

Piura a Catacaos.—Atendiendo á los quebrantos sufridos por la Empresa de este ferrocarril; la notable disminución de carga, y la necesidad de que se procure elementos de que carece para prolongar la línea, establecer ramales y poder ofrecer buen servicio al público, han determinado al Gobierno á otorgar concesiones de equidad, pues de otro modo la Empresa no hubiera podido obtener el nuevo capital que necesita. (Anales, pág. 70).

Tambo de Mora a Chincha alta.—En Agosto del año último, se aprobó la clasificación de artículos para el cobro de fletes por ese ferrocarril, de acuerdo con el artículo 9.° del contrato. (Anales pág. 73)

En 13 de Octubre del mismo año, se autorizó el tráfico de la línea, con las prevenciones contenidas en el informe del ingeniero que la inspeccionó. [Anales pàg 79.]

El ferrocarril, que había entrado de lleno en su explotación, tuvo que paralizar el tràfico á consecuencia de los daños causados á la línea por el desborde del rio de Chincha; pero verificadas las refecciones necesarias y construido un nuevo puente, ha vuelto á quedar expedito.

Vitor al Valle. En Agosto del año anterior se prorrogó el plazo para la presentación del estudio definitivo; autorizando al concesionario en vista de razones atendibles, para que pudiera adoptar como máximum de gradiente en la bajada al valle, el 4 y 2 décimos por ciento, á condición de que el radio de las curvas, no fuese menor de cien metros, y de que en caso de que se presentanse dos curvas inversas, estén siempre separadas, por una tangente, no menor de 20 metros. (Anales, pag. número 96.)

Dos meses después, presentados los planos, fueron aprobados por el Gobierno; con la calidad de sujetarse el contratista, á las prescripciones del ingeniero informante. (Anales pág. 97 y anéxo número 4.)

Así mismo se ha aprobado la tarifa máxima de la línea. (Anales pág. 160.)

Con fecha 14 de Noviembre ha sido aceptada la trasferencia del contrato, hecha por el concesionario señor Belaunde á la Sociedad "Ferrocarril de Vitor." (Anexo número 5.)

Finalmente, en 15 del presente mes, se ha autorizado el tráfico, en la sección de los 12 primeros kilómetros, que llega al sitio conocido por la "Yesera," debiendo observarse las condiciones precisas en el informe del ingeniero don Agustín Espinosa. (Anexo número 6.)

Tamaya y Yurúa.—Por escritura pública de 24 de Diciembre del año último, se ha celebrado contrato con don Ricardo Polis Conroy para la construcción de un ferrocarril de vía angosta, que ponga en comunicación los ríos Tamaya y Yurúa, en el territorio de Loreto; es decir que, partiendo de la desembocadura del río Putaya en el Tamaya, llegue al sitio en que desagua el río Amoña, sobre el Yurúa.

Las estipulaciones principales de este contrato, son: la propiedad de la línea á perpetuidad; veinte años de explotación privilegiada; un año de plazo para presentar estudio definitivo de la obra; dejar terminada ésta en los dos años posteriores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones, con S. 30 mil de bonos de deuda interna, que ha constituido en depósito.

Para que se pueda estimar toda la importancia que tiene el establecimiento de esta línea, debo dejar consignadas algunas consideraciones al respecto.

Disminuidos los árboles de cautcho, en las inmediaciones de los ríos Ucayali, Yavari, Yaquerama, Tapiche, Tigre, Pachitea, Tamaya y otros menores, cuya salida natural es por Iquitos, los explotadores de esas gomas, cuyo número asciende á algunos miles, se han trasladado á la cuenca del río Yurúa y sus afluentes, para continuar su explotación en condiciones más favorables; pero como este río, el Yurúa, corre en dirección al Amazonas brasilero, á unos 1,080 kilómetros, aproximadamente, más abajo de Iquitos; y como por otra parte, es navegable á vapor hasta su confluencia con el Amoña ó sea por más de 2,000 kilómetros en su desembocadura en el Amazonas; resulta, que el movimiento de importación y exportación, se hace por dicho río Yurúa, y por consiguiente, la plaza central de abastos y cambios mercantiles, se ha trasladade obligadamente al puerto brasilero de Manaos.

De esto resulta, que Iquitos sufre inmediatamente las consecuencias; lo cual tiende à remediar, el ferrocarril, que unirá el último punto navegable del Yurúa, con el Tamaya, afluente del Ucayali.

Los datos estadísticos que he adquirido sobre el movimiento operado por el Yurúa, de productos de la parte peruana de la cuenca de este río, así como los artículos importados para los pobladores de la misma región, demuestran que, desde Setiembre de 1896 á Agosto de 1897, el movimiento comercial aprovechado sin derecho alguno por el Brasil, fué de doce millones de soles, dejando por este hecho de percibir el Fisco peruano, en el período de un año, por derechos, la apreciable suma de más de un millón doscientos mil soles, como se comprueba por las cifras siguientes:

IMPORTACION DE MERCADERIAS

Por 15 °/₀ sobre S. 6.374,356 86.....	956,152	52
Por 8 °/₀ adicional.....	76,492	28

EXPORTACIÒN

Por 8 centavos por kilo de jebe sobre 1 792 860 kilos.....	144,328	80
Por 5 centavos por kilo de cautcho sobre 711,602 kilos.....	35,580	10
	S. 1.212,553	70

Véase, pues, el porvenir á que està llamada la región de Loreto, cuando, concluido el ferrocarril, esa suma y otras mayores ingresen al Tesoro Nacional por la Aduana de Iquitos. Anales. Páginas 101 y 197).

Oroya al Cerro de Pasco.—El 12 del presente mes se ha ajustado contrato con don Ernesto Thorndike, para el establecimiento y explotación de un ferrocarril entre la Oroya y la ciudad nombrada, en una extensión aproximada de 135 kilómetros.

Este contrato, hecho en momentos en que el extravío militar había producido el criminal asalto de Iquitos, revela la confianza que inspira al capital, la normalidad de las instituciones, dirigidas por un Gobierno austeramente honrado é inteligente, y el menosprecio y condenación á cualquiera intento de trastorno del orden público.

Durante 30 años se ha perseguido la realización de esta obra, dándose por Congresos y Gobiernos hasta exageradas facilidades, garantizándose el capital y aún cediendo la explotación del socavón de Rumiallana y minas de ese lugar, sin haberse conseguido nada. Estaba reservada á la actual administración, contratar á firme, esa obra de tanto aliento, que indiscutiblemente ha de producir un enorme incremento en la riqueza pública y en la privada.

El fuerte deposito constituido por el concesionario, y el nombre de la persona, son segura garantía de que en 3 ó 4 años más, tendrán fácil y económica salida, los inagotables minerales del Departamento. (nexo N° 7).

Cerro de Pasco á Champa Cruz.—También se ha celebrado contrato á firme y debidamente garantido, con los señores doctor don Isaac Alzamora y don Pedro Dávalos y Lissón, para el establecimiento y explotación de una vía férrea, de 60 centímetros de ancho, entre la ciudad del Cerro de Pasco y el centro de la región carbonífera conocida con el nombre de Champa-Cruz. Su extensión será de 34 kilómetros, que se podrán prolongar y hacer ramales á las diversas minas de hulla según resulte necesario.

Este ferrocarril, viene hasta cierto punto á complementar el anterior, á quien le trasportará combustible para su servicio. Asimismo será la base obligada de la construcción de hornos de reducción, en el asiento mineral nombrado. [Anexo N.° 8.]

Ferrocarril á Hualgayoc.—No se tienen últimos datos oficiales sobre los trabajos de esta línea, pero se sabe que la empresa contratista, sostiene en Pacasmayo un cuerpo de ingenieros y empleados.

No habiendo en el contrato cláusula penal sino para el caso de que en plazo fijado no concluya la 1ª sección de línea, habrá que esperar llegue el momento en que debe imponerse multa, i más tarde, si así lo exigiesen las cosas, ir hasta la declaratoria de la caducidad del contrato, felizmente, los documentos que se han mostrado á la Dirección por el representante de la «Pacific», ofrecen alentadoras espectativas sobre la ejecución de trabajos, y por consiguiente, que no llegará el caso de incumplimiento de las estipulaciones.

No habría pues, objeto práctico, ni sería discreto desauciar antes de tiempo, á una Empresa, que formula protestas de su buena voluntad para cumplir sus compromisos y antes bien, dentro de las estipulaciones del contrato y de las leyes vigentes, se le debe otorgar facilidades, si éstas han de producir seguramente, resultados satisfactorios.

MUELLES

La experiencia ha demostrado, que no debe aceptarse en adelante la construcción en nuestra costa, de muelles con pilotes de madera, pues esta es invariablemente atacada por el *teredo ó broma*, de tal manera, que al cabo de pocos meses de establecidos los pilotes, se convierten en un cuerpo esponjoso, que afecta seriamente la estabilidad de la obra.

Es por esto, que el Gobierno ha resuelto prescribir para esta clase de construcciones el fierro ó acero.

Comprendiendo el Gobierno que de los muelles no debe pretenderse un ingreso fiscal, sino que ellos deben ser medio de ensanchar las relaciones comerciales entre los pueblos y prestar servicio cómodo, seguro y económico, ha establecido en los contratos últimamente celebrados para construcción de estas obras, que la merced conductiva desaparezca, sirviendo esta más bien, para reembolzar en parte, en una serie de años, el capital que se invierta en la obra.

Previendo las eventualidades del porvenir, el Gobierno se ha reservado en esta clase de contratos, el derecho de asumir la propiedad de la obra, á los diez años de explotación; pagando el precio pactado, con la deducción del 5 por ciento anual, á partir del 6.° inclusive, del número de años que se fije para la explotación.

Las concesiones se han hecho de acuerdo con la resolución legislativa de 11 de Setiembre de 1897, y teniendo en consideración, la importancia de los puertos y las facilidades del servicio público.

En cuanto á muelles fiscales existentes y que sólo necesiten reparaciones, se ha dispuesto en el primer caso que se ha presentado en este año, que sean arrendados y que la merced conductiva que se obtenga, se deposite para atender con ella por administración directa del Gobierno, á las reparaciones necesarias.

***

Las siguientes obras han sido contratadas últimamente:

Muelle de Huacho.—Este inmueble arrendado á don Enrique Trou, y cuyo contrato de explotación vence definitivamente el 1.° de Febrero de 1900, fué inspeccionado por el ingeniero de Estado don Santiago M. Basurco.

Del informe emitido por éste, se desprende que se encuentra en tan malas condiciones de conservación, que abriga el temor de que desaparezca la obra de un momento á otro; insinuando la idea de que se trate de construir otro muelle, de pilotes de acero en el menor tiempo, á fin de que no haya el temor, de que se suspenda el servicio de la carga por tiempo indefinido, como ya sucedió en otras ocasiones.

Coincidiendo lo anterior, con las dos propuestas que se presentasen por don Federico de Amat y don José Ausejo para la construcción de un nuevo muelle con pilotes de acero; el Gobierno fijó bases para el contrato y provocó la concurrencia de proponentes para su celebración.

Vencido el plazo, se aceptò la propuesta de Ausejo, y se celebró con él; el contrato respectivo, según los términos y condiciones, expresados en el Anexo N.° 9.

Muelle de Supe.—Habiendo cumplido el concesionario señor Busteio, con sustituir los 16 pilotes de madera de la última parte del cuerpo i cabezo del muelle por otros de acero, con prolongar la obra 16 metros más, y colocar la superstructura del nuevo cabezo, trabajos que de preferencia le impone el contrato de 9 de Diciembre de 1897, se dispuso la devolución del depósito consignado en la Caja Fiscal. (Anexo N° 10).

Muelle de Casma.—A mèrito de una propuesta de don Miguel Botto para llevar á cabo esta obra; se pidieron propuestas, y concurrieron como opositores don Camilo Valencia y el indicado Botto, aceptàndose la propuesta de éste último, por fijar menor precio á la obra ó sea S. 24000.

El muelle será de pilotes de acero y el contrato que ya se ha perfeccionado, durará 25 años, con la restricción estipulada en el artículo 1o del mismo. [Anales, pág. 108].

Como el plazo para la terminación de la obra se ha fijado en 20 meses, el muelle deberá quedar en estado de servicio en Agosto de 1900.

Habiendo introducido el concesionario ciertas mejoras en las especificaciones y plano de la obra; como la sustitución del fierro por el acero, en los pilotes, lo cual contribuye indudablemente á su mayor solidez y duración, fué aprobada dicha modificación, después de oir la opinión facultativa del ingeniero don Santiago M. Basurco. (Anexo N° 1)

Muelle de Salaverri.—Conocido es, que una fuerte braveza de mar, destruyó en 1895 este muelle, del que sólo pudo salvarse, con fuerte gasto, una pequeña porción de él, inaparente siquiera para un mediano servicio; y como fuera indispensable atender á su reconstrucción lo más pronto posible, se hizo por el ingeniero de Estado don Agustín Espinosa el estudio para su reconstrucción.

Como se hiciera pues necesario celebrar contrato para tal efecto, fué preciso poner término al de arrendamiento que existía con la «Peruvian», cuyo vencimiento tenía lugar en Julio de 1900; reconociendo á dicha Empresa, la suma de soles 35,000, importe de los gastos que hizo para evitar la parte salvada de muelle, así como el valor de la amortización que pudiese haber pendiente, del capital invertido en obras hechas en el mismo muelle, y utilidad que cesaba de reportar, por el tiempo que aún faltaba para la terminación del arrendamiento.

Expedito el Gobierno para poder celebrar contrato sobre la reconstrucción y previo pedido de propuestas, se adjudicó la obra á don Carlos Le-Bihan, por el precio de 199,000 soles, que debía reembolsarse explotando el muelle durante 25 años. [Anales, pág. 110].

El concesionario ha transferido su contrato á la Sociedad denominada "Empresa del Muelle de Salaverri", y ésta, después de abonar al anterior arrendatario los 35,000 soles reconocidos, ha tomado posesión de la parte existente del inmueble, para ejecutar su reconstrucción total. [Anexo N.° 12]

Muelle de Tambo de Mora.—Por suprema resolución de 15 de Noviembre último, se ha reconocido á la Compañía denominada "Empresa del Muelle de Tambo de Mora", como sustituida en los derechos y obligaciones establecidos en la concesión de 8 de Abril del mismo año. [Anales, pág. 125].

Los trabajos del muelle se llevan con tal actividad, que puede asegurarse, estará terminada definitivamente, esa obra, el pròximo mes de Agosto.

Muelle de Pacasmayo.—La «Pacific Company» arrendataria de este muelle, manifestó al Gobierno la necesidad de adquirir una faja de terreno de la estación del ferrocarril en el puerto, para dar libre salida á la línea férrea del muelle.

Como resultara del informe técnico del ingeniero don Felipe Arancibia, que, efectivamente, entre el muelle y el cerco de la estación, sòlo oxiste un espacio de 25 metros, que no permite establecer curva alguna para dar salida á la línea mencionada del muelle; se gestionó con la «Peruvian», usufructuaria de dicho ferrocarril, la adquisición del área de terreno necesario al efecto.—Mas, no habiéndose obtenido resultado satisfactorio, no ha quedado al Gobierno otro camino legal, que el de recurrir á la expropiación judicial. (Anexo N° 13).

No habiendo cumplido esta Empresa con ejecutar las obras de refección estipuladas en el contrato, se le ha impuesto, de acuerdo con éste, la multa de S. 4,500, que ha enterado en la Caja Fiscal. [Anexo N° 13[.

El hecho de que la «Pacific» haya pagado la multa y continúe con regularidad oblando en la Caja Fiscal, la merced conductiva por trimestres adelantados, son circunstancias que parecen abonar el propósito de la Empresa, de cumplir con las estipulaciones del contrato.

Muelle de Pisco —Declarada la caducidad del contrato de Robert, el año anterior, por incumplimiento de sus obligaciones, continúa este inmueble, explotándose por cuenta del Gobierno, encargada su administración á don Christian Schreitmuller, cuyo puesto desempeña con honrado celo en favor de los intereses fiscales.

Se ha organizado el servicio de carga entre playa y bodegas, que à la vez que constituye un ingreso fiscal no despreciable, procura economía y buen servicio en favor del comercio y mayor vigilancia en las operaciones de aduana. (Anales, página 130 y anexo N° 14].

Como fuera indispensable al buen servicio, la adquisición de rieles de acero para el cambio de la línea férrea, así como siete carros de plataforma para el trasporte de carga; el Gobierno ha procedido á adquirir ese material, por la suma de S. 4,729 57 cts. que se están pagando mensualmente, con el producto líquido de la explotación. (Anexo N° 14).

Por resolución de 6 del presente, ha tenido á bien el Gobierno pedir propuestas cerradas para el arrendamiento del muelle, por el término de cuatro años; debiendo depositarse la merced conductiva que se pacte, en uno de los Bancos de esta capital, para aplicarla á las obras de refección, que se llevarán á cabo, tan pronto como se termine el estudio técnico mandado verificar. (Anexo N° 14).

Muelle de Mollendo.—De la inspección que hizo de esta obra el año pasado, el ingeniero don Mauro Valderrama, resulta que se halla en mal estado, y que, de los trabajos estipulados en el contrato, sólo se han hecho algunos muy ligeros, que pueden considerarse de sólo conservación; agregando además este ingeniero, la conveniencia de sustituir por obras más serias, las que determina el contrato vigente.

Como este contrato termina dentro de cuatro meses, se ha comisionado al ingeniero Espinosa, para que haga concienzudo estudio de muelle, que ha de servir al Gobierno para acordar lo conveniente al respecto.

Muelle de Iquitos.—Se tramita en la actualidad por el Despacho de Hacienda, en la parte que le respecta, la propuesta de don Teodoro Schüler, para la construcción de un muelle y de un almacén para el servicio de la Aduana en ese lugar.

Tan pronto como el Gobierno haya estudiado este asunto, que merece toda atención, se podrá adoptar la medida conveniente.

(*Continuará*).

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 26 de Mayo de 1899.

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 17 de Mayo corriente, que prevee lo conviente al suministro de guano en la provincia de Chancai i distrito de Ancón i en vista de las solicitudes para importación de guano en los valles de Chicama i Santa Catalina de la Provincia de Trujillo.

Se resuelve:

1.° Convócase proponentes para la internación i venta de cuatro mil toneladas de guano destinado á la agricultura nacional, en las condiciones determinadas en seguida:

2.° El aprovisionamiento de guano, comprenderá los valles de Santa Catalina i Chicama de la Provincia de Trujillo;

3.° El concesionario establecerá depósito por lo menos en la población de Chocope i en un lugar central del valle de Santa Catalina, i los mantendrá constantemente provistos de guano;

4.° Venderá el guano al precio que se fija en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta á precio mayor i no tener guano en alguno de los depósitos, se recindirá el contrato i se decomisará toda la existencia del guano en poder del contratista;

5.° El concesionario tendrá el derecho exclusivo de internar i el de vender guano en el expresado territorio; i no podrá venderlo sino á Agricultores, para su propio uso i de ninguna manera á revendedores;

6.° Pagará los impuestos establecidos en la lei de 20 de Octubre de 1888;

7.° Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio del guano contratado;

8.° Para hacer propuesta se constituirá en la Caja Fiscal de Lima un depósito de cuarenta mil soles, en bonos de deuda interna, el cual será inmediatamente devuelto, si la propuesta no es aceptada, i quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que sea admitida;

9.° Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores, i serán presentadas en pliego cerrado en la Dirección de Administración, hasta el 30 de Junio próximo.

El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna, i no considerar mejor la más baja de precio.

Públíquese la respectiva convocatoria i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 25 de 1899.

Vista la única propuesta presentada, en virtud de lo dispuesto en la Suprema resolución de 26 de Mayo último, para la provisión de 4,000 toneladas de guano en la provincia de Trujillo.

Con lo informado por la Sociedad Nacional de Agricultura; y

Considerando:

Que no es módico el precio fijado por la compañía recurrente para el expendio del guano;

Se resuelve:

Deséchase la propuesta presentada por la "Peruvian Corporation Limited", para la internación y venta de 4,000 toneladas de guano para la agricultura nacional en los valles de Chicama y Santa Catalina, de la provincia de Trujillo, y convócase nuevamente proponentes para ese suministro de guano, bajo las condiciones establecidas en la Suprema resolución de 26 de Mayo último, debiendo presentarse las propuestas cerradas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Setiembre próximo.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Edicto

MANUEL ANTONIO PUENTE ARNAO

Abogado de los Tribunales de la República, Vocal de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia y visitador de segunda instancia.

Hace saber: que el diez y seis de los corrientes se abre la visita y convoca á las personas que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella.

Lima, Setiembre cinco de mil ochocientos noventa y nueve.

M. A. PUENTE ARNAO.

Juan Ramírez.
Secretario de Visita.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario Don José Rios encargado del exámen de la Cuenta de la Caja Fiscal de Junín correspondiente al año de mil ochocientos ochenta y cuatro; notifico á Don Domingo Rivas como ex-Cajero de dicha Caja para que por sí ó por medio de Apoderado se constituya en el local de este Tribunal dentro el término de quince días á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á Don Domingo Rivas por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1899,

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, JUEVES 14 DE SETIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II.—NÚM 58

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 8 de setiembre de 1899.

Señor doctor don Manuel María Gálvez, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

He recibido el respetable oficio de US. en que me participa que S. E. el Presidente de la República, á propuesta de US., me ha nombrado Ministro de Gobierno, puesto que me es honroso aceptar con entusiasmo particular, por tener al frente del Gobierno una revolución injustificada, que hay que reprimir con mano firme, y á cuyo fin nadie debe negar su concurso, mucho menos los que fundamos el régimen de 1895.

Ruego á US. manifieste á S. E. mi gratitud por la confianza que en mí deposita y aceptarla US. por la parte que ha tomado en mi designación.

Dios guarde á US.,

Domingo J. Parra.

Lima, 8 de setiembre de 1899.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Me es muy honroso acusar á US. recibo del apreciable oficio fecha de hoy, en que se sirve comunicarme que S. E. el Presidente de la República se ha dignado nombrarme Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto é Instrucción.

Al aceptar ese alto cargo, que procuraré desempeñar con todo el celo que él reclama, ruego á US. manifieste mis agradecimientos á S. E. el Jefe del Estado, por el honor que ha querido dispensarme, recibiéndolos también US. por su bondadosa propuesta, y por la felicitación con que se sirve favorecerme.

Dios guarde á US.,

E. Romero.

Lima, 8 de setiembre de 1899.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.
S. M.

Me ha cabido la honra, según US. se sirve expresármelo en su atento oficio de la fecha, de ser nombrado por S. E. el Presidente de la República para desempeñar el Ministerio de Guerra y Marina en el nuevo Gabinete que para su formación tan acertadamente ha sido confiado á US.

Antiguo servidor de la Nación, voy al puesto que se me señala, poseído de la mejor voluntad para acompañar al eminente ciudadano cuyo Gobierno se inicia en las arduas labores de la administración pública.

No desconozco lo delicado en las actuales circunstancias, de la Cartera que se me ha encomendado, y me hago un deber por ello mismo de reunir todos mis esfuerzos á fin de contribuir al recto rumbo que el Jefe del Estado promete imprimir á su Gobierno, en cuyos propósitos prestaré el concurso propio de las atribuciones de mi cargo.

Al expresar mi procedimiento á S. E., acéptelo también US. por la parte que le haya correspondido en mi designación.

Dios guarde á US.,

Camilo N. Carrillo.

Lima, 8 de setiembre de 1899.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo á señalada honra avisar á US. que acabo de recibir su estimable nota de hoy, por la que se digna poner en mi conocimiento que S. E. el Presidente de la República se ha servido encomendarme el desempeño del Ministerio de Hacienda y Comercio.

No pudiendo negar mi insignificante concurso à la obra patriótica que se propone emprender el eminente ciudadano elegido por los pueblos, acepto el elevado cargo, contando con las luces y experiencia de mis distinguidos colegas de Gabinete, y con la ilustración y patriotismo de los HH. Representantes que darán, á no dudarlo, al Gobierno, su apoyo decidido.

Ofrezco á US. con este motivo, las consideraciones de mi particular distinción.

Dios guarde á US.,

Mariano A. Belaunde.

Lima, 8 de setiembre de 1899.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Acabo de recibir el estimable oficio de US. fecha de hoy, en el que se sirve manifestarme que S. E. el Presidente de la República, ha tenido á bien nombrarme Ministro de Estado en el Ramo de Fomento.

Abrigo la convicción de que es deber primordial de todo ciudadano, no excusar su concurso cuando se le solicita en servicio de la Nación, y en esa virtud acepto la Cartera que se me ha confiado.

Ruego á US. manifieste á S. E. mi vivo reconocimiento por la honra que me dispensa, ofreciendo á la vez á US. el sentimiento de mi gratitud por la parte que ha tomado en esta designación.

Dios guarde á US.,

Carlos Basadre y Forero.

Ministerio de Gobierno y Policía

CIRCULAR Á LOS PREFECTOS.

Lima, Setiembre 12 de 1899.

Señor Prefecto.. .....

Constituido el nuevo Gobierno con el personal de que ya le he dado cuenta, debo ahora manifestar á US. el programa á que ha de sujetar sus actos.

El Excmo. señor Romaña viene al poder sin los compromisos de jefe de partido y sin esas obligaciones que nacen de los sacrificios de los adeptos.

La voluntad de los pueblos expresada en forma clara y correcta, lo ha elevado á la primera magistratura de la República, y animado de los más sanos propósitos trabajará sin descanso por la ventura y progreso del Estado.

A partir de 1895 entró el pais de lleno en el camino del progreso; á la sombra de una administración ordenada se organizaron sociedades y empresas industriales que han dado beneficios positivos, que se han repartido entre todas las clases sociales, y cuando todo hacía presumir que seguiríamos en ese camino, se ofrece un escándalo sin justificación posible; se altera la paz pública tan solo por satisfacer ambiciones prematuras, y pasiones mal reprimidas.

El país rechaza una revolución sin principios y sin objeto, reprueba en forma práctica los actos de bandalaje que cometen los que se titulan regeneradores, y ofrece su concurso amplio al Gobierno.

Entra en el programa del nuevo Gobierno, como principal factor, la necesidad de buscar la conciliación de la familia peruana, y en prueba de ello, ofrece los más altos puestos públicos no sólo á los adictos de determinado partido político, sino también á los que militando en filas opuestas, puedan ofrecer el concurso de su talento é ilustración.

Los que han alterado la paz pública es seguro que no se darán cuenta cabal del daño que pueden causar cuando el Perú comienza á recobrar su crédito en el exterior, y cuando grandes empresas se alistaban para explotar las riquezas de este privilegiado país.

Muy firme ha de ser la actitud del gobierno para restablecer el imperio de la paz, sin omitir esfuerzos ni sacrificios, apelando á la conciliación y empleando el rigor cuando sea indispensable; podrá decirle en poco tiempo más al país, que los gerentes de sus destinos tienen noción clara del deber y están dispuestos á convertir en realidad el programa presidencial.

Cree el infrascrito que la paz de la República depende exclusivamente de las buenas autoridades—los pueblos son los que ellas quieren que sean—si los señores Prefectos ciñen sus procedimientos á la ley y cuidan de que así lo hagan sus subordinados, muy difícil será en lo porvenir que haya pueblo alguno que se preste á apoyar á los revolucionarios.

El poco tacto de las autoridades para tratar las cuestiones locales, son á menudo las causas que más favorecen el desórden; es por esto que el nuevo Gobierno tendrá especial cuidado en el nombramiento de empleados políticos, y depositando confianza bastante en los señores Prefectos, atenderá los pedidos que formulen con relación á sus subalternos.

S. E. el Presidente y el infrascrito, confían fundadamente que US. cuidará en su jurisdicción de la aplicación estricta de la ley.

Ofrézcole con este motivo el testimonio de mi consideración personal.

D. J. Parra.

MEMORIA

QUE EL MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICÍA SR. D. JOSÉ MARÍA DE LA PUENTE PRESENTA Á LA LEGISLATURA ORDINARIA DE 1899.

HONORABLES REPRESENTANTES:

Compláceme sobre manera dirigirme á los Legisladores de mi Patria, en cumplimiento de un precepto constitucional, para darles cuenta de la participación que me ha tocado, durante el año trascurrido, en la labor pública relacionada con los ramos de Gobierno y Policía, que el Excmo. Señor Presidente de la República me encomendára desde el 4 de Enero de 1898.

Y compláceme en verdad, HH. señores, nó porque al detallaros la parte de labor que me ha correspondido, pueda presentaros al Perú, en su vida política y social, con toda la grandeza que vivamente le deseo, y que mi alma acaricia desde los albores de mi vida ciudadana.

Por desgracia, apenas si estamos levantando los cimientos de grandioso edificio, estos obreros, que hemos tenido la ingrata tarea de ir apartando escombros y removiendo ruinas, á fin de dejar el terreno limpio de estorbos, para que así, los que nos sucedan, puedan emprender labor útil y provechosa.

Mi complacencia, señores, débese á la ocasión, muy grata para mí, de dirigirme á los enviados del Pueblo, para exponerles lo que por bien de éste ha hecho el Ministerio de mi cargo, en el año trascurrido desde la anterior legislatura ordinaria, con la mirada fija en sus conveniencias, é inspirándose siempre en su voluntad.

Más que abundante, difícil ha sido la tarea; porque os lo digo sin jactancia, Honorables Representantes; en el Perú, gobernar no es dirigir los negocios públicos normal y tranquilamente; hay que enseñar con el ejemplo el cumplimiento del deber, ejercitando á nuestros ciudadanos en la práctica de la libertad, tan frecuentemente confundida con la licencia y el libertinaje, y que los lleva al atropello del ajeno derecho, con el abuso, del propio.

Tarea tal, requiere excepcional abnegación y especiales facultades, de las que, fatalmente estoy desprovisto, y que sólo mi buena voluntad sin límites para servir á mi Patria, como ella lo reclama, ha podido suplir en parte.

Os ruego, pues, señores, que toméis ésta en cuenta, para escucharme con benevolencia, y que no olvidéis el estado moral, político y social del Perú.

Os recomiendo, en especial, á vosotros, que venís de todos los ámbitos de la República impregnados del espíritu que al pueblo alienta y de las impresiones por él sentidas, que apreciéis mis actos y los del Gobierno del que á honra tengo formar parte, con el criterio desapasionado y justo que al Pueblo, nuestro Soberano, pertenece.

Si así lo hacéis, puedo proclamar en vuestra presencia, la satifsacción íntima que abrigo de haber cumplido mi deber

Con tal convicción, voy á daros cuenta de la gestión de los negocios públicos en los ramos de Gobierno y Policía, durante el año administrativo que termina.

ORDEN PÙBLICO.

Si se toma estas palabras en sentido general y en el significado que con propiedad les corresponde, puedo deciros, con satisfacción, que jamás, desde que el Perú vive la vida republicana, pueblo y Gobierno, se han disputado tanto su existencia ordenada, que descansa en el trabajo que á uno y otro corresponde y que significa conformidad armónica con la misión que á cada uno está señalada; en esta época de labor asídua, constante y empeñosa.

Ese orden no ha sido completo, sin embargo; ni puede serlo en nacionalidad relativamente nueva, cuando ésta se halla en período de gestación y desarrollo, que, aunque lento, es sí progresivo. Pero, se siente patriótico regocijo al contemplar, cómo el noble ejemplo dado por S. E. el Jefe del Estado se ha propagado por doquiera, y á su impulso el Perú está probando practicamente, que no sólo encierra riquezas naturales, sino también condiciones propicias para su útil existencia como Nación, que le prometen para el futuro, prosperidad y grandeza.

Una sola condición es esencial para alcanzarlas: la paz interior. Y si inmensa mayoría de ciudadanos la estima en cuanto vale y se manifiesta decidida á impedir que le sea arrebatada; otros, pocos por cierto, pugnan por destruirla, sin fijarse, estoy seguro, ciegos por sus pasiones, en el enorme daño que á su Patria infieren con sus locos y desatentados propósitos.

El orden público, pues, en su sentido generalmente usado, ó sea de tranquilidad pública, debo decíroslo con toda la amargura que tal hecho produce en mi alma, ha sufrido dos perturbaciones en el año administrativo que termina; si bien de escasísima significación,

por los pretextos que las han originado y el carácter de que han sido revestidas, no por eso menos deplorables, y sí, más dignas de enérgica condenación.

Os hallábais ocupados en vuestras funciones legislativas, cuando en Agosto de 1898, ese espíritu inquieto, descontentadizo é irreflexivo, se lanzó á la revuelta pretendiendo hacer ostensible por tan reprobado medio su repugnancia al pacto de arbitraje celebrado con Chile para complementar el tratado de Ancón, que aprobásteis en sesiones extraordinarias, y que la inmensa mayoría del País aceptó con buena voluntad.

¿Qué eran, en su esencia, esas hordas que sin plan, sin cohesión, sin programa, aparecieron en varios puntos del norte del Perú?

¿Era una revolución? Nó! La revolución sigue una serie de períodos bien definidos, y, como el estado patológico de los individuos, es de curso conocido. Comienza latente en su período de incubación, cuando el contagio de la propaganda, ó una atmósfera viciada irrespirable, lo han determinado. Sigue el período de desarrollo, cuando la fiebre de la desesperación, causando sed de libertad y de justicia, se pronuncia francamente. Y termina por su crisis natural, con la cura del mal, ó la muerte del paciente.

Nada de esto caracterizó los desórdenes del año 98, bien lo sabéis; y por esto el buen juicio de los pueblos y el cumplimiento de la ley natural, inexorable, de la propia conservación, fueron el dique insalvable que á los insurrectos le opusieron, y el mejor elemento que el Gobierno tuvo en su favor para restablecer la paz en breve tiempo. Las fuerzas del orden, tuvieron, pues, poco que hacer; no obstante, el tesoro público sufrió el quebranto consiguiente á los fuertes gastos imprevistos que el restablecimiento del orden le demandó. Hé ahí el principal daño ocasionado al Perú por esos malos ciudadanos.

Un nuevo pretexto, tan injustificado como aquél, tiene á ese mismo pernicioso elemento en actitud rebelde contra el país, que lo condena, no contra el Gobierno, que lo compadece.

La impetuosidad irreflexiva del carácter, la impaciencia de las medianías, la ciega y bastarda ambición de los pequeños por ocupar cargos públicos, que no han procurado primero merecer; es la causa originaria del estado intranquilo, anormal, en que se halla la República en estos días.

El coronel Emilio Vizcarra en Iquitos, y un Comandante Negrete, en Camaná, son las voces discordantes que turban la pacífica existencia de los pueblos, que quieren la paz y el orden como necesidad imperiosa, esencial, para su tranquilo desarrollo y progreso.

¿Qué quieren? ¿Qué persiguen? Traer á la primera magistratura de la República, no por el camino recto y legal que á todos está expedito, sino por el caos y la anarquía, á los mismos hombres que el país en masa despojó del poder que habían usurpado.

El 5 de Setiembre del año último premunísteis al Poder Ejecutivo, á su demanda, de facultades extraordinarias para restablecer el orden perturbado, declarando en suspenso, por resolución legislativa de esa fecha, (Anexo N.° 1) las garantías acordadas por los artículos 18, 20 y 29 de la Constitución del Estado.

El Gobierno presidido por el Excmo. Señor de Piérola, que ha hecho labor nacional, no de partido; y á la cual ha dedicado, minuto á minuto, todas sus facultades; mira en los perturbadores del órden, nó como siempre ha sucedido, enemigos políticos que, con nuestro modo de ser, se hacen personales; sino neuróticos dignos de lástima; porque juzga que no aprecian todo el daño que al Perú causan con sus desórdenes; y por lo mismo, los reprime con firmeza, pero sin encono.

Es por esta manera de apreciar á los hombres, que el Gobierno de que formo parte ha sido parco en el uso de las facultades que le concedísteis; y ha hecho lujo de generosidad y tolerancia con los que bien merecían mas severo correctivo. Hasta ahora mismo, sus actos diarios así lo comprueban. Y es que el Gobierno quiere por su parte, y no omite esfuerzo por impedir el escándalo y el descrédito del Perú, tan mal juzgado á distancia.

Con esta política de sagacidad y prudencia; con el poderoso apoyo del país entero, que acude en masa ofreciendo su generoso y sincero concurso para restablecer la paz; puedo garantizaros, Honorables Representantes, que el Perú volverá en breve á su vida normal y tranquila.

Creyó prudente, además, suspender, por acto propio, los efectos de la resolución legislativa á que me he referido; y así lo hizo al aproximarse la época eleccionaria, á fin de dar toda garantía á la emisión del sufragio. (Anexo N.° 2).

LECCIONES POLÍTICAS

Después de más de tres años de labor incesante y fecunda, S. E. el Jefe del Estado esperaba ansioso el momento de trasmitir el Poder de que fué investido por los pueblos, al sucesor que éstos le designaran libremente, con toda la verdad que el voto directo, establecido en la ley electoral de 1896, reviste á acto de tal trascendencia.

Debería también, en igual fecha, reintegrarse el Poder Legislativo con el tercio de su número, que quedó vacante por el sorteo que practicásteis en la última Legislatura ordinaria.

Ambos actos de la soberanía popular deberían traer como preliminar, el apresto de los partidos políticos, que en esta vez como nunca, tenían que ir en pos del triunfo por el único medio legal y aceptable que estaba á su disposición: el sufragio.

No obstante, habíamos llegado al mes de diciembre, y se contemplaba el extraño fenómeno de que la inercia casi general era la nota dominante, en una época esencialmente de actividad y de lucha.

¿Qué explicación satisfactoria podría darse á tan anormal y rara situación? Sólo una, en mi concepto; que los pueblos, después de la reacción del año 95, se encontraban en estado de ánimo tal, que el trabajo de reparación de sus fuerzas gastadas en cruenta y porfiada lucha, les hacía mirar con cuasi repugnancia todo lo que significara lucha política; que acomodados al medio ambiente, que desde entonces predomina, el cambio de personas nada les signicaba, siempre que no se alterara el orden de cosas establecido.

Sin embago, esta apreciación está lejos de tener carácter absoluto. Había agrupación política que codiciaba el Poder, pero que se encontraba débil para aventurarse á perseguirlo por medios correctos, es decir legales y pacíficos.

Y como en la correlación de causas y efectos, éstos con frecuencia vienen, á su vez, á convertirse en causas de otros nuevos, la situación creada con el estado de ánimo de los pueblos, sirvió de orígen á la actitud de esa agrupación, que no era otra, que impedir la realización de las elecciones, explotando de un lado el temperamento dominante y empleando, de otro, medios vedados para conseguirlo.

Por desgracia, ese propósito se hallaba encarnado, también, en una fracción de la Junta Electoral Nacional, que llegó á pretender, que el Poder Ejecutivo careciera de representación en ella, inhabilitando con un voto de censura al miembro designado por aquél.

Si esta hubiera sido la única consecuencia que, de la actitud de esa fracción de la Junta Electoral Nacional se desprendiera, el Poder Ejecutivo se habría circunscrito á observar los hechos, anotándolos, para que el Congreso les pusiera remedio al reunirse en sesiones ordinarias. Pero, el resultado de esa actitud no era este únicamente; sino que el Poder Ejecutivo no podría renovarse en la fecha en que terminaba su mandato: que el Poder Legislativo quedaría incompleto en la misma fecha, y, por lo tanto, sin su carácter legal; y que, si para obviar estas dificultades, hubiera de convocarse á nuevas elecciones, no habría Poder legal que lo hiciera; en resúmen: la anarquía, el caos.

Deber de patriotismo era, pues, el del Gobierno prevenir tan desastrosas consecuencias; y hoy, que los hechos, con su elocuencia, justifican su actitud y son su mejor vindicación, puedo deciros, patrióticamente satisfecho, que supo cumplirlo, como debe cumplirse en circunstancias excepcionales; con valor y con franqueza.

El cumplimiento de ese deber está traducido en el decreto de 24 de abril último, que suspendió las funciones de la Junta Electoral Nacional, que hallaréis en el anexo número 4, y respecto del cual ha expuesto lo conveniente el Jefe del Estado, en el mensaje que leyó ante vosotros, ante cuya palabra autorizada y los considerandos mismos de ese decreto, nada me resta por agregar.

Restablecida así la normalidad; encomendadas las funciones de mero mecanismo de la Junta Nacional á las Departamentales, los partidos políticos entraron en relativa actividad, aprestándose para la elección. Fué entónces que, hallándose ya designados los candidatos á la Presidencia y Vicepresidencias de la República, por pacto celebrado entre los dos únicos partidos dominantes, se aprestaron éstos á la lucha por sus candidatos á las Representaciones vacantes, permaneciendo los demás en completa abstención.

El Gobierno, en esta vez se ha abstenido de dirigir á las autoridades políticas pomposas circulares, en las que antes se les recomendaba mentida imparcialidad; pero, en cambio, su actitud ha sido tan circunspecta y verdaderamente imparcial, que ella sóla, sirviendo de ejemplo, ha bastado para que los funcionarios de su dependencia la observen también correcta y de absoluta prescindencia, concretándose, únicamente, á llenar su deber de velar por el cumplimiento de la ley.

Si raro, rarísimo ha sido el funcionario qne así no lo ha hecho, el Gobierno, atendiendo solícito las quejas que se le han elevado, ha puesto pronto remedio al mal, á medida de la entidad de la falta cometida. Si culpables puede haber habido, toca á los mismos ciudadanos ejercitar su derecho y obtener el castigo consiguiente, con sujeción á la ley electoral.

Debo dejar constancia, HH. Repretentantes, de que las elecciones políticos se han realizado en las fechas legales, con la mayor tranquilidad; que el orden público se ha mantenido, durante ellas, imperturbable; y que, si pequeños desórdenes ha habido en pocas localidades, se han debido más á odios lugareños, y han sido oportuna y sagazmente contenidos.

FUNCIONARIOS POLÍTICOS

Mi despacho ha sido cuidadoso en la elección de personal á quien se encomendara el ejercicio de la autoridad en los departamentos y provincias, y ha procurado, en cuanto es posible, consultar la competencia y la probidad de los nombrados.

En su deseo por seleccionar dicho personal ha tropezado con la misma dificultad de que os hablé en mi Memoria del año anterior: la exigüidad de la renta que está asignada á los funcionarios políticos.

Con todo, ha procurado suplir esa deficiencia, con el ascenso de los que se han distinguido por su celo y dotes administrativas.

El personal de los funcionarios en actual ejercicio, lo encontraréis en el anexo número 6.

MUNICIPALIDADES

La autonomía, ó el gobierno propio institucional, es manifestación inmediata de la libertad; es su ejercicio mismo. Pero la liberdad se deriva, á su vez, de la ilustración, siquiera mediana; y como bien lo sabéis, careciendo de ella nuestras poblaciones trasandinas, en su mayor parte, mal pueden entrar en el pleno ejercicio de su libertad, hacer buen uso de ella.

Entregar, pues, la administración municipal á gentes inexpertas y faltas de cultura, es como poner peligrosa arma de fuego en las torpes manos de un niño; desastrosas consecuencias serán siempre temidas.

Tal sucede con la administración de los bienes y servicios comunales en casi todos los distritos del interior, exceptuándose apenas unas cuantas capitales de departamento y de provincia.

Sirviendo la institución municipal de campo de lucha local, en la que no entran de por medio la emulación por la mejora de los servicios comunales y el adelanto de las poblaciones, sino los odios personales y ambiciones incensatas de dominio; conviértese la institución, después de alcanzado el triunfo, en objeto de lucro personal y en arma de represalias banderizas. De ahí que la ley vigente sea generalmente infringida, muy en especial, en sus disposiciones relativas á la elección misma y al manejo de las rentas municipales.

Tal estado de cosas no era posíble que fuese mirado con indiferencia por el Gobierno, y á ello se debió el nombramiento de visitadores para el Norte, Centro y Sur de la República, con el fin de que, estudiando sobre el terreno la administración municipal, informaran al Gobierno sobre su estado, de manera que, con ese acopio de datos, pudiérais introducir las reformas que reclama la ley vigente; informes que me será honroso poner en vuestro conocimiento, cuando así lo demandéis, supuesto que, estando al terminar el actual período administrativo, no corresponde al Gobierno ejercer su iniciativa en las postrimerías de su mandato (Anexos Nos. 7, 8 y 9.)

El personal de las corporaciones fué renovado en Diciembre último, conforme á la ley de 1892 y su complementaria del año próximo pasado, que fué promulgada el 16 de Setiembre último. (Anexo Nos. 10 y 11.)

CORREOS

Creciente ha sido el desarrollo de este ramo durante el año que termina.

El movimiento de correspondencia común ha disminuido en el último año, pero ha aumentado notablemente el de los valores que han circulado. Datos prolijos al respecto encontraréis en la Memoria que el Director del Ramo ha elevado al Gobierno, la que os será remitida en breve, y un resúmen comparativo, en el anexo N.° 13.

La parte alta de la casa en que funcionan las oficinas de Correos y Telégrafos, ha sido terminada; quedando así definitivamente construído el más hermoso edificio nacional, y quizás el más notable de Sud-América.

TELÉGRAFOS

Afán constante de mi despacho ha sido el poner en comunicación telegráfica con la capital de la República todas las de Provincia.

Ha llegado á su término la del Cuzco, quedando así, en comunicación directa esta capital con todos los departamentos trasandinos del Sur.

Los trabajos preparatorios de la línea del Estado entre Lima y Oroya, han terminado ya, y en breve plazo será tendido el alambre, con lo cual se evitará la interposición de la línea del ferrocarril Central, que duplica el costo de trasmisión de los despachos.

La construcción de la línea á Cajamarca sigue con actividad; habiéndose colocado ya alambre conductor hasta Cabana, en la Provincia de Pallasca. Con este ramal quedarán en comunicación los departamentos de Ancachs y Cajamarca con los de la costa Norte, entre sí, y con esta capital.

Desde el el 1.° de Junio de 1898, hasta el 31 de Mayo del presente año se han construído 392 kilómetros de línea, de los que 249 corresponden á la de Huancayo al

Cuzco, ya terminada, y los 143 restantes, á la línea en construcción de Caráz á Cajamarca.

La Longitud total de las líneas que posée hoy el Estado, es de 3618 kilómetros, de los cuales 2792 corren á cargo de la Dirección General del Ramo, y el resto á cargo de la Peruvian Corporation.

En este cómputo no se considera la línea de la montaña, que depende inmediatamente del Ministerio de Fomento.

En el mismo período se han abierto al servicio público las oficinas de Carmelo, Junín, Huariaca, Ambo, Abancay, Curahuasi, Zurite y Cuzco. Las oficinas telegráficas del Estado llegan hoy á sesenta y una.

El movimiento y producto de las oficinas telegráficas se consigna en el anexo N.° 14.

TELÉFONOS

La comunicación telefónica ha tenido algún desarrollo. Nuevas empresas particulares han tendido ramales en varios puntos de la costa, y han extendido otras los existentes.

Mi despacho ha dictado las medidas conducentes á mejorar el servicio de la empresa establecida en esta capital, que deja mucho que desear.

Sin embargo, no se ha conseguido ampliamente el fin deseado, el que es de esperarse sea alcanzado cuando la Empresa lleve á cabo la nueva instalación de su oficina central, conforme lo tiene ofrecido al Gobierno.

Las redes telefónicas oficiales de esta capital han obtenido, durante el año último, un aumento de 17 km., 940 metros, con lo que llegan á un total, en la actualidad, de 66 km. 30 metros.

Datos más minuciosos encontraréis en la Memoria del Director del Ramo á que me he referido.

POLICÍA

Las reformas saludables introducidas en casi todos los ramos del público servicio, durante la actual administración, no han alcanzado al de Policía, en el grado que las necesidades del país reclaman. Débese ello á la restricción que el Presupuesto crea, con las pequeñas partidas votadas en él para la institución, y el propósito del Gobierno, sostenido con firmeza, hasta donde ha sido posible, de sujetarse extrictamente á las cantidades que él consigna.

Los países que más han avanzado en el camino de la libertad, y por ende, en que el pueblo mira encariñado el gobierno de sí mismo y la autonomía institucional, condenan el gobierno de policía, y se han premunido de garantía que aseguran la inviolabilidad personal. En esos países, los arrestos y las prisiones están reglamentados, y restringidos á casos determinados y á formalidades legales.

Pero en esos países, fuera de las detenciones por meras faltas de policía, los arrestos y prisiones se emplean sólo con verdaderos criminales; porque en ellos no existe la predisposición al desorden, y las insurrecciones intermitentes que al Perú, como á casi todas las Repúblicas Sud-americanas, caracteriza; y que, sin embargo, goza de las mismas garantías legales.

Todas las naciones civilizadas se han dado leyes penales, de aplicación diaria, para los delincuentes, por que, siendo imposible desterrar del mundo la práctica del mal, los hombres tienen que reducirse á restringirlo con la pena. Pero, al señalar ésta en sus códigos, han querido, por tal medio, castigar el daño que á la sociedad infiere el criminal, en la persona de uno ó más de sus miembros; y es por eso que, en los delitos comunes, tiene personería el Ministerio Fiscal, que así representa á la sociedad para acusar en su nombre.

Si la sociedad, pues, se considera ofendida en uno de sus miembros, y castiga al autor de delito perpetuado en su persona ó propiedad, ¡con cuánta más razón deberá castigar al que infiere daño á la sociedad entera! ¿Y se lo causan los desórdenes intestinos y periódicos? Sin duda que sí, ¡y grande!

No obstante, en nuestro lujo de legislación, copiando las más avanzadas, que las naciones se han ido dando paulatina y progresivamente, á medida que han ganado en experiencia y avanzado en libertad, tenemos nosotros garantías legales que, si bellísimas, nuestra sociedad incipiente, nuestro pueblo sin escuela de civismo, ni comprende, ni aprecia, ni sabe ejercitar.

No sostengo, con las anteriores reflexiones, que debemos tener un gobierno esencialmente policial; ni mucho menos que se proscriban esas garantías, ni retrogrademos en legislación y en libertad; pero sí, debo haceros notar: como me cupo el honor de hacerlo en mi Memoria anterior, la conveniencia de que se ensanche y perfeccione la organización de Policía, sin la cual, y sin el aumento de su exíguo pré actual, no es fácil detener á tiempo los conatos de revuelta, ni prevenir crímenes de carácter común, como es deber de la sociedad hacerlo.

A causa de los desórdenes del año anterior; el Gobierno se vió en lá ineludible necesidad de aumentar las fuerzas de policía presupuestas, en la forma que detalla el cuadro número 1 del anexo número 15. A pesar de haberse restablecido la tranquilidad pública, estimó prudente conservar esos aumentos hasta hoy, cuya conveniencia es manifiesta. El gasto que este aumento ha demandado, se aplica á la partida de "Restablecimiento del orden público", mandada abrir con tal objeto.

El personal de las fuerzas de Gendarmes y Guardia Civil, conforme se determina en el Presupuesto vigente, está detallado en los cuadros 2 y 3 del mismo anexo; y el material de ambas fuerzas, con inclusión del que corresponde á los aumentos hechos en ellas, aparece en los cuadros 4 y 5.

Cuanto más trascurre el tiempo, es natural que el deterioro del armamento de las fuerzas de policía vaya en aumento. La necesidad de reemplazarlo con otro más moderno y apropiado, es pues, urgente. Llamo nuevamente vuestra atención á esta necesidad, á fin de que se provea á ella.

En algunas gendarmerías del interior se ha sostituido las mulas á los caballos, por ser aquellas más apropiadas para las marchas en caminos accidentados. Apesar de su mayor resistencia, conviene sin embargo, que aumentéis á un 20 por ciento la proporción de la remonta anual, que sólo es hoy de 10 °/₀ según lo votado en el presupuesto.

Oportunamente se ha provisto á las fuerzas de policía del vestuario y equipo que les corresponde

---

Las comisarías rurales existentes, con carácter de *ad honorem*, en su mayor parte, se han aumentado con igual carácter, creando la del valle de Ica, con jurisdicción en el territorio comprendido entre Huamaní y Ocucaje.

No existiendo médicos titulares, sino en las provincias en que las Juntas Departamentales han votado partida en sus presupuestos para remunerar sus servicios, sólo en aquellas se tiene médicos de policía, cuyas funciones desempeñan aquellos; habiendo especialmente encargados de ese servicio sólo en Lima, Callao y Arequipa.

El cuadro número 6 manifiesta la labor de la Dirección de Policía, desde junio del año último hasta la fecha.

HH. Representantes:

Si grandes han sido mis deseos por corresponder dignamente á la confianza en mí depositada por S. E. el Jefe del Estado y por servir á mi Patria sin restricción alguna, no quedo aún satisfecho por los esfuerzos que he hecho en tal sentido.

Necesitando los ramos que me han estado encomendados, de radicales reformas, puesto que, del buen servicio interior de la República, depende en mucho la bienandanza nacional, he aspirado á introducirlas en cuanto mis facultades me lo han permitido. Si no he hecho mucho, creo sí y estoy firmemente convencido, que he cumplido mi deber.

Epoca de preparación, en la que me ha tocado hallarme al frente del Ministerio de Gobierno y Policía, me he esforzado por dejar expedita á mi sucesor la senda del perfeccionamiento progresivo en tan importantes ramos de la Administración pública.

Que así lo apreciéis, con imparcial justicia, es la esperanza que acaricio. Ello será valiosa recompensa para mis modestas, pero bien intencionadas labores.

José María de la Puente.

Lima, Julio 31 de 1899.

Dirección de Gobierno

Lima, Julio 20 de 1899.

Apareciendo de este expediente;

1.° Que practicadas en Ica las elecciones nuevas, para renovar la mitad conforme á la lei, el Concejo Provincial de ese Cercado, anuló las referidas elecciones;

2.° Que la Junta Departamental revocando el expredo acuerdo mandó que la Municipalidad procediera á la calificación personal de los elejidos.

3.° Que con ese motivo se solicita revisión ante el Gobierno.

Considerando:

Que las actas de dichas elecciones revelan que no se ha cumplido las prescripciones contenidas en los artículos 61 á 62 de la lei de la materia;

Que en el escrutinio y regulación de votos, no se ha tomado en cuenta los sufragios del segundo día, ni los que obtuvieron el primer día las personas que no alcanzaron la mayoría para ser proclamados Concejales contra lo terminantemente establecido en el artículo 63.

Que están debidamente comprobadas las violencias i coacciones que surgieron contra los sufragantes.

De conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal.

Se resuelve:

1.° Desapruébase el acuerdo de la Junta Departamental de Ica, que declaró la validez de las elecciones Municipales practicadas en ese Cercado, i apruébase en consecuencia el del Concejo Provincial;

2.° Procédase á la mayor brevedad observando los plazos señalados por la lei á practicar nuevas elecciones, debiendo hacerse nuevo sorteo de la Mesa Receptora de sufragios.

Regístrese, comuníquese i devuélvase.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Agosto 17 de 1899.

Visto este expediente;

Teniendo en consideración, la conveniencia de que la Junta Departamental de Arequipa se entienda directamente con los padres salecianos en todo lo relativo al contrato celebrado con dichos padres para la fundación i fomento de un Instituto de Agricultura sobre las bases establecidas en el memorandum de f. 2.

Se resuelve:

1.° Aprobar el contrato celebrado con los salecianos para la fundación del Instituto de Agricultura.

2.° Aprobar el acuerdo de la H, Junta Departamental, por el que se hace cargo directamente del cumplimiento del contrato celebrado con los salecianos.

3.° Se crea una Junta de Vigilancia del Instituto de Agricultura, cuyas atribuciones serán detalladas en el Reglamento del Instituto, que debe ser formulado en el término de 90 días i sometido al Gobierno para su aprobación.

4.° Dicha Junta se compondrá de cinco miembros de los que dos serán natos. El Presidente de la Junta Departamental de Arequipa i el Inspector del Instituto, que debe ser uno de los Delegados en la Junta i tres nombrados por el Supremo Gobierno.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Agosto 17 de 1899.

De conformidad con los artículos 3.° i 4.° de la Suprema resolución de la fecha, referente á la fundación del Instituto de Agricultura en Arequipa:

Nómbrase miembro de la Junta de Vigilancia del expresado Instituto á don Alejandro L. de Romaña, don Daniel E. de Villalonga i don Manuel Bustamante i Barrera.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Agosto 19 de 1899.

Visto el expediente adjunto.

Considerando:

1.° Que el recurrente subastó los ramos de peaje i rodaje sobre las bases aprobadas por el Concejo Provincial de Trujillo;

2.° Que la 7.ª de dichas bases establece el pago por semestres adelantados;

3.° Que la Junta Departamental de La Libertad ha procedido bien al reconsiderar el acuerdo que ilegalmente sancionó modificando las bases fijadas por el Concejo de Trujillo.

De conformidad con las conclusiones del dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la revisión interpuesta por el rematista de los ramos de rodaje i peaje de la Municipalidad de Trujillo don Roberto Hurtado, del acuerdo de la Junta Departamental de La Libertad, de once de Enero del presente año.

En consecuencia, llévese adelante el remate de los referidos ramos en los términos en que fué aprobado por la Municipalidad de Trujillo, debiendo pagarse el precio de la subasta por semestres adelantados como pactó el recurrente.

Regístrese, comuníquese i devuélvase á la Junta Departamental de su procedencia para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Agosto 26 de 1899

Visto este expediente sobre el remate del servicio de Baja Policia en los Distritos 1.° 2.° 3.° 4.° 8.° i 9.° de esta Capital.

De conformidad con las conclusiones del dictámen del Fiscal de la Corte Suprema.

Se resuelve:

Aprobar la adjudicación hecha de la subasta del 1.° i 2.° distritos á favor de don Juan Ferreyros; i la de los distritos 3.° 4.° i 9.° á favor de don Lucio Ugaz, convocándose á nuevo remate del Distrito 8.° por no haberse presentado postores.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Ministerio de Hacienda

Lima, Agosto 23 de 1899.

Visto el oficio en que la Junta Departamental de Lima solicita se le renueve la autorización que se le otorgó en 4 de Junio de 1898 para emitir obligaciones á plazo;

Por los fundamentos de ese acto Ejecutivo y del de 25 de Febrero último;

Se resuelve:

1.° La Junta Depertamental de Lima emitirá obligaciones á plazo por las sumas mensuales no vencidas de las partidas votadas para Obras Públicas en su Presupuesto.

2.° Esos títulos serán en la forma prescrita por el artículo 2.° de la resolución suprema de 4 de Junio de 1898.

3.° Los fondos asignados para obras que no estén en ejecución, serán depositados con arreglo al supremo decreto de 25 de Febrero próximo pasado, lo mismo que las mensualidades de las partidas correspondientes á esas obras, vencidas antes de que fueran comenzados los trabajos.

Regístrese

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 22 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de importación al melodium que han pedido á Europa los vecinos del distrito de Miraflores en la provincia del Cercado de Arequipa, para el servicio de su templo.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.
Manuel M. Zegarra, Secretario del Senado.

AURELIO, SOUZA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Agosto 24 de 1899.

Cúmplase, regístrese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 22 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se despache libre del pago de derechos de importación el monumento que, para perpetuar la memoria de los hijos del Departamento de Loreto que murieron en la última guerra nacional, encargará á Europa el Concejo Provincial del Bajo Amazonas.

Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario,

AURELIO SOUZA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Lima, Agosto 24 de 1899.

Cúmplase, regístrese, i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 28 de 1899.

Visto este expediente, seguido contra don Pedro Jara, por contrabando de licores;

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y el dictamen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Revócase el fallo expedido por la Prefectura de Huancavelica en 10 de Octubre de 1898; y, en consecuencia, no ha lugar al comiso de (25) veinticinco barriles de aguardiente y dos de vino, introducidos por Jara á Huancavelica á fines de Mayo de 1898.

Regístrese y devuélvase.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 29 de Agosto de 1899.

En vista de lo expuesto en el precedente informe de la Sociedad Recaudadora de Impuestos; y

Estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 21 del actual Agosto;

Se resuelve:

Entregue la Tesorería del Callao á la Sociedad Recaudadora de Impuestoslas tres águilas americanas, media libra esterlina y cuatro soles cincuenta centavos, que conserva en depósito, para responder por la multa impuesta á un asiático declarado contrabandista de una cantidad de ópio en Agosto de 1898.

Regístrese y comuníquese.

Rey.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder por montepío á doña Amalia y doña Rosalía Zavala el haber correspondiente á la clase de coronel en que falleció su padre don Toribio Zavala, á causa de la herida que recibió en el combate del "2 de Mayo de 1866."

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Leónidas Cárdenas, Senador Secretario.
Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.
Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.
Pedro Jose Rada, Secretario del Congreso.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 26 de Mayo de 1899.

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 17 de Mayo corriente, que prevee lo conviente al suministro de guano en la provincia de Chancai i distrito de Ancón i en vista de las solicitudes para importación de guano en los valles de Chicama i Santa Catalina de la Provincia de Trujillo.

Se resuelve:

1.° Convócase proponentes para la internación i venta de cuatro mil toneladas de guano destinado á la agricultura nacional, en las condiciones determinadas en seguida:

2.° El aprovisionamiento de guano, comprenderá los valles de Santa Catalina i Chicama de la Provincia de Trujillo;

3.° El concesionario establecerá depósito por lo menos en la población de Chocope i en un lugar central del valle de Santa Catalina, i los mantendrá constantemente provistos de guano;

4.° Venderá el guano al precio que se fija en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta á precio mayor i no tener guano en alguno de los depósitos, se recindirá el contrato i se decomisará toda la existencia del guano en poder del contratista;

5.° El concesionario tendrá el derecho exclusivo de internar i el de vender guano en el expresado territorio; i no podrá venderlo sino á Agricultores, para su propio uso i de ninguna manera á revendedores;

6.° Pagará los impuestos establecidos en la lei de 20 de Octubre de 1888;

7.° Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio del guano contratado;

8.° Para hacer propuesta se constituirá en la Caja Fiscal de Lima un depósito de cuarenta mil soles, en bonos de deuda interna, el cual será inmediatamente devuelto, si la propuesta no es aceptada, i quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que sea admitida;

9.° Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores, i serán presentadas en pliego cerrado en la Dirección de Administración, hasta el 30 de Junio próximo

El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna, i no considerar mejor la más baja de precio.

Públíquese la respectiva convocatoria i regístrese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Agosto 25 de 1899.

Vista la única propuesta presentada, en virtud de lo dispuesto en la Suprema resolución de 26 de Mayo último, para la provisión de 4,000 toneladas de guano en la provincia de Trujillo.

Con lo informado por la Sociedad Nacional de Agricultura; y

Considerando:

Que no es módico el precio fijado por la compañía recurrente para el expendio del guano;

Se resuelve:

Deséchase la propuesta presentada por la "Peruvian Corporation Limited", para la internación y venta de 4,000 toneladas de guano para la agricultura nacional en los valles de Chicama y Santa Catalina, de la provincia de Trujillo, y convócase nuevamente proponentes para ese suministro de guano, bajo las condiciones establecidas en la Suprema resolución de 26 de Mayo último, debiendo presentarse las propuestas cerradas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Setiembre próximo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Edicto

MANUEL ANTONIO PUENTE ARNAO

Abogado de los Tribunales de la República, Vocal de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia y visitador de segunda instancia.

Hace saber: que el diez y seis de los corrientes se abre la visita y convoca á las personas que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella.

Lima, Setiembre cinco de mil ochocientos noventa y nueve.

M. A. Puente Arnao.

Juan Ramírez.
Secretario de Visita.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario Don José Rios encargado del exámen de la Cuenta de la Caja Fiscal de Junín correspondiente al año de mil ochocientos ochenta y cuatro; notifico á Don Domingo Rivas como ex-Cajero de dicha Caja para que por sí ó por medio de Apoderado se constituya en el local de este Tribunal dentro el término de quince días á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á Don Domingo Rivas por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Agosto 28 de 1899,

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, VIERNES 15 DE SETIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 59

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Agosto 4 de 1899.

Visto el proyecto de presupuesto del Colegio de "San José" de Jauja, para el presente año; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Publica, en sesión de la fecha: apruébase el mencionado presupuesto; y prevéngase á la Junta Económica de ese plantel, que no han debido considerarse los gastos que demanda la impresión de las papeletas de asistencia, conducta y aplicación y otros semejantes, que no pueden estimarse como útiles de enseñanza, en la partida 22 de egresos, sino en la 16; y que los pliegos de detalle de la partida relativa á la refacción del local, no deben ser una simple enumeración de los materiales que se necesitan para la obra, sino el presupuesto detallado que presente la persona con quien se contrate la realización de ella.

Rregístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

PRESUPUESTO DEL COLEGIO NACIONAL DE «SAN JOSÉ» DE JAUJA PARA EL AÑO DE 1899.

—Ingresos corrientes—

		Al mes	Al año
1	Por cánon enfiteutico de la hacienda de «Yanamarca» de propiedad de la H. Junta Departamental, corre del 31 de Diciembre de cada año. Por ley de 20 de Octubre de 1868, corresponde dicho cánon al Colegio; trescientos soles	S.	300 ..
2	Por pensiones de los curatos de Jauja y Marco, por disposición de la misma ley anterior, en aquella fecha con la denominación de curato de Jauja; ántes de estar dividido; comprende desde el 6 de Marzo del presente año al 6 de Marzo de 1900; ochocientos soles...		800 ..
3	Por subvención de la H. Junta Departamental, mil doscientos soles, votados en el presupuesto Departamental para el presente año escolar y considerada dicha cuenta ó ingreso del Colegio, como corriente, según resolución de la citada Junta de fecha 24 de Mayo de 1890, y por ley de 25 de Octubre de 1892 que dejó de ser facultativo, pasando á ser gasto necesario de la H. Junta Departamental. Debe pagar el íntegro de dicha cantidad según el artículo 2.º de la ley de 8 de Enero de 1898		1200 ..
4	Por impuesto al aguardiente de caña que se consume en la Provincia de Jauja, según ley de 31 de Octubre de 1893 à razón de veinte centavos por once kilógramos y medio (11½), recaudado por remate; comprende dicho ingreso del 1.º de Marzo de 1899, aunque el remate se haga con fecha posterior para el efecto del año escolar: cinco mil setecientos soles		5700 ..
5	Por derecho de Matrícula de 70 alumnos doble promedio de 105 alumnos externos; ciento cuarenta soles á soles dos cada uno		140 ..
6	Por id. de exámen de cincuenta alumnos á soles 4 cada uno doscientos soles		200 ..
7	Por id. de certificados de 4 alumnos á soles cuatro cada uno: diez i seis soles		16 —
		S.	8356 ..

PLIEGO DE INGRESOS DUDOSOS

—Ingresos dudosos—

1	Por derechos de matrícula de treinta y cinco alumnos á soles dos cada uno (5ª partida ingresos corrientes): 70 soles..	70 ..
2	Por id. de exámen de veinte alumnos á soles 4 cada uno (6.ª partida ingresos corrientes: ochenta soles	80 ..
3	Por id. de certificados de dos alumnos á soles cuatro cada uno: ocho soles..	8 ..
4	Por cobrar como deuda interna la cantidad de soles dos mil cuatrocientos correspondiente á las pensiones del curato de Jauja [4.ª partida antes 3.ª de Ingresos corrientes, que fueron entregados al Benémerito General Cáceres, por los años 1883, 84 y 85 por el señor Párroco de aquellos años doctor don José María Dianderas, crédito reconocido por el Soberano Congreso y reclamado por el Director doctor don Telésforo L. de Ortecho, en el término de ley, para que se reconozca como deuda interna á favor del Colegio; lo que hasta la fecha está pendiente; dos mil cuatrocientos soles	2400 ..
5	Por cobrar á los arrendatarios enfiteutas de la hacienda «Yanamarca» ó al Supremo Gobierno, si es que pagaron á éste (1.ª partida de ingresoa corrientes) del 81 al 85 á soles 300 cada año; mil quinientos soles	1500 ..
6	Por lo que deben reintegrar los mismos arrendatarios al Colegio, desde el año de 1869 al año 1890 inclusive, á soles 60 cada año por no haber pagado soles 300 cada año, sino soles 240; mil doscientos sesenta soles	1260 ..
7	Por impuesto al puente «Runduyacu» camino de Moyobamba, por disposición Legislativa una vez concluido; al año soles 670 doble promedio de esta cantidad; cuatrocientos cincuenta soles	450 ..
8	Por mil soles para la refección parcial del Colegio que debe dar la H Junta Departamental, según resolución de 21 de Junio de 1892	1000 ..
9	Por subvención de la H. Junta Departamental, por no haberla abonado en los años 1888, 1889, 90 y 91 y parte del 92 hasta Agosto inclusive, á soles 2000 cada año	933 36
10	Por reintegro al Colegio de mil doscientos sesenta soles que hace la H. Junta Departamental, por la subvención del año escolar de 1894, al 1.º de Marzo de 1895, por no haber entregado al Colegio sino solo soles 740, á soles 100 por los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre y por Octubre soles 40, b/c del año de 1894	1260 ..

11 Por entrega de dos mil soles fuertes que debe hacer la H. Junta Departamental por la subvención correspondiente al año escolar del 1.° de Marzo de 1895, al 1.° de Marzo de 1896, correspondiente á la partida 3.ª de ingresos corrientes, al mes 166 soles 67 centavos, al año dos mil soles ..... 2000 ..

12 Por entrega de la H Junta Departamental, al Colegio por cinco meses de subvención á 100 soles cada mes, de Marzo al 31 de Julio de 1896 quinientos soles reintegro á 50 soles cada mes de Agosto del mismo año, á 28 de Febrero de 1897, en siete meses; trescientos cincuenta soles, y el mismo reintegro de 28 de Febrero de 1897 á 28 de Febrero de 1898; seiscientos soles suma: mil cuatrocientos cincuenta soles [de la parte 3.ª de Ingresos corrientes].. 1450 —

13 Por doscientos treinta y cuatro soles en caso de aumentar durante al año el ingreso corriente sobre el impuesto al aguardiente de caña, según la partida 4.ª de Ingresos corrientes..... 234 ..

Veintiun mil cuarenta y cinco soles, 36 centavos... ..... S. 21045 36

DESCUENTOS DUDOSOS DE PROFESORES POR INASISTENCIA

—Descuentos —

		Al mes	Al año
1	Por quince días de inasistencia del Profesor de la 1.ª asignatura de Letras á 50 soles cada mes, veinticinco soles.. S.	50	25 .
2	Por id. id. del Profesor de la 2.ª asignatura de Letras á 50 soles cada mes veinticinco soles..	50	25 ..
3	Por id. id. del Profesor de la 3.ª asignatura de Letras á 50 centavos cada mes, veinticinco soles	50	25 ..
4	Por id. id. del Profesor de la 1.ª asignatura de Ciencias, á 50 soles cada mes veinticinco soles.....	50	25 ..
5	Por id. del Profesor de la 2.ª y 3.ª asignatura de Ciencias á 50 soles cada mes veinticinco soles	50	25 ..
6	Por id. id del Profesor de Caligrafía á 18 soles cada mes, nueve soles	18	9 ..
7	Por id. id. del Profesor de Teneduría de Libros á 15 soles cada mes, siete soles cincuenta centavos.....	15	7 50
8	Por id. id. del Profesor de Frances á 20 soles cada mes, diez soles.....	20	10 ..
9	Por id. id. de dos Inspectores á 30 y 25 soles cada uno, al mes, respectivamente veintisiete soles cincuenta centavos	55	27 50
	Suma..... S.		179 00

PLIEGO DE EGESOS

—Dirección—

1	Por haberes del Director del Colegio á 115 soles cada mes, al año escolar del 1.° de Marzo del presente año al 28 de Febrero de 1900, mil trescientos ochenta soles..... S.	115	1380 ..
2	Por id. del Sub Director á 70 soles cada mes por el mismo año escolar anterior ochocientos cuarenta soles	70	840 ..
3	Por id. del Secretario Bibliotecario á 23 soles cada mes por el mismo año escolar, doscientos setenta y seis soles....	23	276 .
4	Por id. del Administrador de Rentas del Colegio á 42 soles cada mes, por el mismo año escolar, quinientos cuatro soles.....	42	504 ..
	S.		3000 .

—Profesores—

5	Por id. del Profesor de la 1.ª asignatura de Letras á 50 soles cada mes por el mismo año escolar, seiscientos soles	50	600 ..
6	Por id. del Profesor de la 2.ª asignatura de Letras á 50 soles cada mes, por el mismo año escolar, seiscientos soles	50	600 ..
7	Por id. del Profesor de la 3.ª asignatura de Letras á 50 soles cada mes, por el mismo año escolar, seiscientos soles	50	600 ..
8	Por id. del Profesor de la 1.ª asignatura de Ciencias á 50 soles cada mes por el mismo año escolar, seiscientos soles	50	600 ..
9	Por id. del Profesor de la 2.ª y 3.ª asignatura de Ciencias á 50 soles cada mes, por el mismo año escolar, seiscientos soles	50	600 ..
10	Por id. del Profesor de Caligrafía á 18 soles cada mes por el mismo año escolar, doscientos diez y seis soles.	18	216 ..

EGRESOS CORRIENTES

Profesores y empleados

11	Por id. del Profesor de Teneduría de Libros á 15 soles cada mes por el mismo año escolar, ciento ochenta soles	15	180 ..
12	Por id. del Profesor de frances á 20 soles cada mes por el mismo año escolar, doscientos cuarenta....	20	240 ..
13	Por id. de dos inspectores el 1.° á 30 soles cada mes y el 2.° á 25 soles cada mes por el mismo año escolar, seiscientos sesenta soles.....	55	660 ..
14	Por id. del Portero á 10 soles cada mes, por el mismo año escolar, ciento veinte soles..	10	120 ..
15	Por id. de un sirviente á 3 soles cada mes por el mismo año escolar, treinta y seis soles.....	3	36 ..
	Suma..... S.		7452 ..

—Gaastos Generales—

16	Por útiles de escritorio de la Direcciòn, al año escolar ciento dos soles	102 ..
17	Por útiles al Administrador de Rentas por el mismo tiempo, veinte y cuatro soles.....	24 ..
18	Por gastos de alumbrado público é interior del Colegio por el mismo tiempo, veinticuatro soles.....	24 ..
19	Por gastos en la compostura séria del local, según el artículo 178 del Reglamento General de Instrucciòn Pública trescientos soles.....	300 ..
20	Por gastos de premios y exámenes en el mismo año escolar, sesenta soles.....	60 ..
21	Por cánon del Colegio al curato de Jauja, veintiun soles sesenta centavos....	21 60
22	Por compra de útiles de enseñanza y muebles, ciento veintiseis soles, ochenta centavos.....	126 80
23	Por gastos judiciales en los juicios que entable el Colegio para el pago de sus créditos, ciento cuarenta y cinco soles sesenta centavos.....	145 60
24	Por gastos imprevistos y extraordinarios, cien soles.....	100 ..
	Ocho mil trescientos cincuenta y seis soles.	8356 00

—Comparación—

Ingresos corrientes.....	S.	8356
Egresos corrientes.....	«	8356
	S.	0000

Lima, Agosto 4 de 1899.

Visto el proyecto de presupuesto del Colegio de "San Juan" de Trujillo, para el presente año; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el mencionado presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

PRESUPUESTO DEL COLEGIO NACIONAL DE «SAN JUAN» PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1899.

—Ingresos—

1	Intereses corrientes por capitales á censo		532 77
2	Cánon enfitentico en corriente		1581 42
3	Alquiler de Fincas		1341 40
4	Subsidio Departamental		7472 —
5	Intereses por capital que reconoce la Hacienda Tuman		528 —
6	Pensión de 90 alumnos como sigue:		
	Derechos de matrícula á soles dos cu..	S. 180	
	Id. de exámen á soles cuatro cu..	« 360	
	Id. de enseñanza al mes soles dos cada uno	« 2160	
	Certificados de cinco alumnos á soles cuatro cada uno	« 20	2720 —
7	Impuesto sobre el arróz ley de Octubre de 27 de 1891		500 —
8	Id. id. la Jora		150 —
9	Descuentos á los profesores inasistentes.		50 —
	Total de Ingresos	S.	14875 59

—Egresos—

		Al mes	Al año
1	Para un Director con cargo de regentar las clases de Historia Natural y Química	160	1920 —
2	Sub-Director	60	720 —
3	Para un profesor de Gramática Castellana y Literatura	50	600 —
4	Id. id. de Latin	50	600 —
5	Id. id. Geografía, Constitución y leyes orgánicas	50	600 —
6	Id. id. Historia Universal	50	600 —
7	Id. id. Filosofía y Economía Política	50	600 —
8	Para un Profesor de Fundamentos y dogmas del catolicismo é Historia Eclesiástica	50	600 —
9	Id. id. Aritmética y Algebra	50	600 —
10	Id. id. Geometría, Trigonometría y Agrimensura	50	600 —
11	Id id. Mecánica Física y Cosmografía	50	600 —
12	Id. id. Francés é Inglés	30	360 —
13	Id. id. Teneduría de Libros	30	360 —
14	Id. id. Dibujo y Caligrafía	30	360 —
15	Secretario	20	240 —
16	Dos Inspectores á soles diez cada uno	20	240 —
17	Capellán de «San Francisco» para el culto de dicha iglesia	20	240 —
18	Id. de Santo Domingo para el culto de dicha iglesia	20	240 —
19	Para el Tesorero el 8 por ciento sobre la recaudación		1190 05
20	Id. un portero	20	240 —
21	Id. un sirviente	16	192 —
22	Para útiles de Escritorio y Policía para el Colegio	12 50	150 —
23	Para gastos de exámenes y premios		300 —
24	Id. judiciales		150 —
25	Id. los Concejos Provinciales el 50 por ciento del producto del arrcz y la jora		325 —
26	Cinco por ciento Contribución sobre soles 345559, renta de censos, enfiteusis y alquileres		172 78
27	Para compra de colecciones de dibujo, Historia Natural, Física, Química, libros de consulta, un mapa del Perú y otros útiles de enseñanza		200 —
28	Construcción y reparación de muebles especialmente para el General de exámenes		250 —
29	Para libretas, útiles de escritorio y franqueo de correspondencia para la Tesorería	12	144 —
30	Por alumbrado de fincas y reparación del local		350 —
31	Por reparación de fincas		700 —
32	Extraordinarios		431 76
	Total de Egresos	S.	14875 59

PRESUPUESTO ADICIONAL

Ingresos eventuales de difícil recaudación

1	Renta en suspenso por intereses de capitales á censo		150 80
2	Id. id. por cánon enfiteutico		73 20
3	Por cobrar á enfiteutas censatarios y conductores por deudas anteriores		4909 92
4	Subvención Departamental dejada de pagar		6534 86
5	Subsidio Fiscal é intereses del capital de Tuman id. id.		3089 68
	Total	S.	14758 46

Egresos extraordinarios

1	Para cubrir el crédito de los señores profesores por haberes devengados		1992 55
2	Id. id. de los Concejos Provinciales por deuda anterior		2000 —
3	Un gabinete de Física		3785 62
4	Laboratorio de Química		3785 61
5	Refacción del local:		
	Presupuesto de Albañilería	S. 807	
	Id. de Carpintería	« 713	
	Presupuesto de pintura	« 494	2014 —
6	Ocho por ciento Comisión al Tesorero		1180 68
	Total	S.	14758 46

Lima, Agosto 4 de 1899.

Vista la resolución de 21 del mes anterior, por la que se concede al Br. don Antonio Quiroga, Profesor de la 2.ª asignatura de Ciencias del Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe, un mes de licencia con goce de sueldo y se dispone que el Consejo Superior de Instrucción Pública, resuelva lo conveniente respecto á la concesión de los dos meses más de licencia que solicita el interesado; y de conformidad con lo acordado por éste en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Prorrogar por dos meses con goce de sueldo la licencia concedida al Br. don Antonio Quiroga.

Regístrese, comuníquese y pase este expediente á la Comisión de Instrucción Media, para que proponga lo conveniente al reemplazo del citado Profesor conforme á lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento General del Ramo.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Agosto 4 de 1899.

Vista la solicitud de doña Carmen Silva, para que se le rivalide el diploma de Preceptora de 3er. grado, que le fué expedido el 4 de Febrero de 1884, por el Oficial Mayor del Ministerio de Instrucción y la Superiora de la Escuela Normal para mujeres.

Considerando:

Que dicho título es válido por haber sido otorgado con arreglo á las disposiciones vigentes en la época de su expedición.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se declara:

Que es válido el mencionado diploma de Preceptora, otorgado á doña Carmen Silva y carece en consecuencia de objeto la revalidación que se solicita.

Regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Agosto 4 de 1899.

Vista la solicitud de don Luis F. Arbaiza, para que se le conceda rendir exámen en el plazo de 60 días, de las materias en que estuvo matriculado en el año anterior en la Universidad de La Libertad, y que no pudo rendir en época oportuna, por causas independientes de su voluntad, y que en caso de ser aprobado en esos exámenes, se le permita matricularse en el año subsiguiente.

Atendiendo:

A que en el espacio de tiempo que falta para la terminación del año académico, no podría el recurrente cursar con provecho, el nuevo año en que se le matriculase.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Autorizar al Rector de la Universidad Menor de Trujillo, para que matricule á don Luis F. Arbaiza, en las materias en que estuvo matriculado el año anterior, pudiendo rendir examen al finalizar el presente año.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Hacienda

Lima, 6 de Setiembre de 1899.

Visto el oficio en que el Alcalde del Concejo Provincial de Lima pide libre despacho en Aduana de una cantidad de cable, como muestra para ensayo del alumbrado eléctrico por conductores subterráneos;

Considerando:

Que las muestras sin valor estimativo son libres de derechos de importación conforme al Reglamento de Comercio;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el despacho, libre de derechos, de dos mil un piés de cable forrado en plomo, importado por conducto de la casa de P. Burbank, para ensayo del alumbrado eléctrico por conductores subterráneos en esta ciudad.

Regístrese i pase á la Superintendencia General de Aduanas para sus efectos.

RÚBRICA DE S.E.

Rey.

Lima, 6 de Setiembre de 1899.

Vista la solicitud de don Juan Newton, en que pide permiso para despachar en Aduana las municiones i demás útiles que indica;

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Gobierno i la Sección de Contribuciones;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao el despacho, previo pago de los derechos respectivos, de cinco cajones marcados *J. Newton—Callao Nos.* 1, 2, 3, 9 i 10 que contienen—veinticuatro mil cartuchos calibre 22 i 32, siete mil fulminantes, diez mil tacos i doce juegos de útiles para escopetas, importados por el vapor «Aconcagua» del 27 de Julio último para la casa recurrente.

I en cuanto á las quince milmuniciones del calibre 44 i 38 contenidas en los cajones números 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11 i 12, proceda la Aduana del Callao conforme á lo dispuesto en la suprema resolución de 19 de Diciembre de 1889, según la cual caen en comiso las armas i municiones de guerra que sean importadas sin previa licencia del Gobierno.

Regístrese, publíquese i pase á la Superintendencia General de Aduanas para sus efectos.

Rey.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 26 de Mayo de 1899.

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 17 de Mayo corriente, que prevee lo conviente al suministro de guano en la provincia de Chancai i distrito de Ancón i en vista de las solicitudes para importación de guano en los valles de Chicama i Santa Catalina de la Provincia de Trujillo.

Se resuelve:

1.° Convócase proponentes para la internación i venta de cuatro mil toneladas de guano destinado á la agricultura nacional, en las condiciones determinadas en seguida:

2.° El aprovisionamiento de guano, comprenderá los valles de Santa Catalina i Chicama de la Provincia de Trujillo;

3.° El concesionario establecerá depósito por lo menos en la población de Chocope i en un lugar central del valle de Santa Catalina, i los mantendrá constantemente provistos de guano;

4.° Venderá el guano al precio que se fija en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta á precio mayor i no tener guano en alguno de los depósitos, se recindirá el contrato i se decomisará toda la existencia del guano en poder del contratista;

5.° El concesionario tendrá el derecho exclusivo de internar i el de vender guano en el expresado territorio; i no podrá venderlo sino á Agricultores, para su propio uso i de ninguna manera á revendedores;

6.° Pagará los impuestos establecidos en la lei de 20 de Octubre de 1888;

7.° Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio del guano contratado;

8.° Para hacer propuesta se constituirá en la Caja Fiscal de Lima un depósito de cuarenta mil soles, en bonos de deuda interna, el cual será inmediatamente devuelto, si la propuesta no es aceptada, i quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que sea admitida;

9.° Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores, i serán presentadas en pliego cerrado en la Dirección de Administración, hasta el 30 de Junio próximo.

El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna, i no considerar mejor la más baja de precio.

Publíquese la respectiva convocatoria i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 25 de 1899.

Vista la única propuesta presentada, en virtud de lo dispuesto en la Suprema resolución de 26 de Mayo último, para la provisión de 4,000 toneladas de guano en la provincia de Trujillo.

Con lo informado por la Sociedad Nacional de Agricultura; y

Considerando:

Que no es módico el precio fijado por la compañía recurrente para el expendio del guano;

Se resuelve:

Deséchase la propuesta presentada por la "Peruvian Corporation Limited", para la internación y venta de 4,000 toneladas de guano para la agricultura nacional en los valles de Chicama y Santa Catalina, de la provincia de Trujillo, y convócase nuevamente proponentes para ese suministro de guano, bajo las condiciones establecidas en la Suprema resolución de 26 de Mayo último, debiendo presentarse las propuestas cerradas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Setiembre próximo.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo II | Lima, Sabado 16 de Setiembre de 1899 | Semestre II —Núm 60

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

MEMORIA

QUE EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DON TEODORICO TERRY, PRESENTA AL SEÑOR MINISTRO DE FOMENTO.

(*Conclusión*).

CAMINOS Y PUENTES.

Carretera de Oroya al Cerro de Pasco.—El estudio de este camino, que se le encargara al ingeniero don Ricardo Rey y Basadre, quedó sin concluir por el sensible fallecimiento de este distinguido caballero: batallador incansable en el campo del trabajo, fué sorprendido por aguda dolencia, que concluyó por paralizar el pensamiento en ese cerebro privilegiado; y de latir su noble corazón.

La Sociedad de Ingenieros, que se comprometió à la conclusion del estudio, no pudo llevarlo á cabo; y entonces el Gobierno, contrató su terminación, en la sección difícil de la Oroya á Tambo Colorado, con el ingeniero don Pedro Marzo; trabajo que está ya terminado.

Mientras tanto, el entusiasta Prefecto de Junín, don David M. Flores, contando con el apoyo del gremio de mineros, ha construído una carretera entre el Cerro de Pasco y Tambo Colorado, cuya inauguración ha de tener lugar, en pocos días más. Esa obra, que es timbre honroso para dicho funcionario, ha de abaratar en mucho, el transporte de minerales en esa sección de camino.

Carretera del Cuzco.—Esta vía, contratada con don Santiago Canny, estará concluida en toda su extensión de 140 kilómetros, al finalizar este año ò principio del entrante.

Al presente, hay ejecutados 105 kilometros de vía, con un ancho de 5 á 6 metros; pero sólo se explota por hoy la sección de 90 kilòmetros, comprendida entre Sicuaní y Urcos. Solo faltan pues, 35 kilómetros para llegar al Cuzco.

En el trayecto, se han construído 10 puentes de rieles, cuya longitud varía de 5, á 70 metros, por 3.65 hasta 5 de ancho. Estos puentes están establecidos en los siguientes lugares: San Pablo, Cacha, Combapata, Checacupe, Cusipata, Uchimayo, Titio, Chupenhuari, Urcos y Huambutio.

Actualmente cuenta la Empresa con 10 carretas de 4 ruedas y una de 2, con capacidad para tres toneladas españolas cada una. Asímismo, el servicio provicional de pasajeros, se hace con 2 coches, donde cómodamente viajan 12 pasajeros.

Se cuenta además, con recibir muy pronto de los Estados Unidos, el completo de material rodante para uno y otro servicio.

En la sección en tráfico, se moviliza por ahora 800 quintales de carga por semana.

Carretera de Mages y Camaná.—Autorizada por la ley de 5 de Noviembre de 1898; se ha concedido á don Mariano A. Belaunde, la construcción y explotaciòn de un camino carretero, sobre los valles de Vítor. Siguas, Camaná y Mages; de manera que, partiendo de Vitor hasta la orilla meridional del valle de Siguas, continúe desde la setentrional y se bifurque en el paraje conveniente, en dos ramales, que se dirigiran respectivamente á Camaná y Mages. La unión de las diferentes secciones de carretera, se establecerá por medio de andariveles, que, atravesando el valle de Siguas, descienda à los de Vítor, Camaná y Mages, desde la orilla izquierda del primero á la orilla derecha del tercero de dichos lugares.

Se faculta además al contratista, para que dentro de los 5 años de exploraciòn de la carretera, pueda establecer en las secciones de ésta, líneas fèrreas. [Anales, pág. 191].

Avenida de Magdalena del mar.—Se puede decir que en el año último, quedó terminado este hermoso camino, pues solo quedaba por hacer, la calzada del centro y la canalización de las acequias transversales.

Para ejecutar lo primero es necesario obtener la suma necesaria en el próximo presupuesto departamental; y lo otro se está haciendo por contratista, que deberá entregar concluido en cuatro semanas más.

El gasto total incurrido por la Avenida hasta el 31 de Diciembre último, incluso, pago de terrenos expropiados y cementeras inutilizadas, representa la suma de S. 77,086 17 centavos. Anales, pàgina].

Resuelto por el Gobierno á establecer una línea de tranvía que recorra toda la avenida, pidió primero, propuestas para su construcción por cuenta particular, ofreciendo ventajosas condiciones de explotación; pero vencido el plazo de la convocatoria, no hubo concurrentes. Posteriormente se propuso hacer la vía con fondos fiscales, sin que tampoco fuese satisfactorio el resultado, pues el único proponente que se presentó, no hubo de conformarse á las bases de la convocatoria. El Gobierno, à pesar de todo, parece estar dispuesto á llevar á cabo esa obra, salvando cualquier inconveniente; y que ha de dar verdadera importancia á las dos poblaciones de Magdalena, ofreciendo á sus vecinos, tráfico seguro y regular, que en tantos años no se ha podido conseguir del actual ferrocarril.

Camino del Cuzco.—Junta de alcabala.—De acuerdo con las opiniones de la Junta Administradora de esta renta, y la del ingeniero don Mauro Valderrama, ha expedido el Gobierno el presupuesto que rige en el presente año. La experiencia hará que para el próximo, se dé otro, con las modificaciones que aquella aconseje. [Anales, pág. 184].

Se ha aprobado el estudio técnico y presupuesto, de los puentes de Pomachaca, Loaccay, Yerbabuena y Colpani; disponiéndose que la Junta, proceda desde luego, á formular bases de acuerdo con el ingeniero, y pedir propuestas, para la construcción del último de los nombrados, cuya ejecución se impone como necesidad inaplazable, para evitar el paso inseguro y pago de pontazgo, por el puente provisional que arma anualmente una persona de la localidad, sobre el río Vilcanota; quedando de este modo suprimido el paso obligado por la cuesta de Urpipata, que impone á los transeuntes el gravamen de pastaje, que cobra el propietario de los terrenos de Hualquiña. [Anexo N.° 15].

Hasta la fecha no se ha recibido la memoria que debióremitir el ingeniero, sobre los caminos de Calca y Convención, correspondiente á los meses corridos del año en curso; pero su estado en Diciembre de 1898, era el siguiente:

En el camino de "Torontoy", està expedito el paso, que por el fondo de la quebrada evita la cuesta de Putucusi, con un corte en media ladera, y una calzada de piedra de 80 metros de longitud, al costado de la roca, en el lecho del rio, cuya dirección hubo que variarla. Se limpiaron además, los 20 kilòmetros que hay de "Maquiña" á "Colpani", y se reconstruyeron ó refeccionaron 6 puentes.

En el camino llamado del «Puerto», ha quedado terminada la senda de «Huayruruyoco», por ambas màrgenes del río Lucumayo, en cuyo sitio debera colocarse un puente definitivo; reconstruyéndose así mismo, 5 puentes y ejecutándose el camino del mismo «Puerto» hacia «Lucumayo».

También se han reparado convenientemente los puentes del camino de «Occobamba», y lastrado con piedras, los lugares fangosos, en una extensión de 14 kilómetros.

En el valle de «Lares», ha quedado expedita la primera sección de 4 kilómetros, por el fondo de la quebrada, evitando la cuesta de «Quishuarani» Además, se ha reparado el paso del puerto y reconstruido el puente de «Yerbabuenayoco».

En la misma forma que la anterior, se han compuesto los 10 kilómetros de camino, comprendidos entre los 4 puentes de la segunda sección.

Por último, quedan en perfecta condición los 7 kilòmetros que hay entre Titiccassa y Torechayoc, y establecido un puente sobre el río principal. (Anales, página 360).

No se ha mandado estudiar el camino al río Urubamba, ordenado por la ley de 6 de Diciembre de 1898; por haberse omitido la partida en el Presupuesto General. (Anales, página 188).

Camino de Ayacucho.—En 1.° de Junio del presente año, el estado de los trabajos, que se ejecutan bajo la dirección de la Junta Administradora de la alcabala, era el siguiente:

Desde "Simariba" hasta el lugar llamado "La Samaritana", en una extensión de 70 ½ kilómetros de camino, se encuentra concluido. Esta vía, que lleva un ancho variable de 4 á 11 metros, es posible, sea terminado en el presente año en que, se ejecutarán los 36 kilómetros, de «La Samaritana» al pueblo de «Tambo».

Hasta Diciembre de 1898, se construyeron los 14 ½ kilómetros entre «Saghuaccasa» y «Yanamonte», del camino de «Ayna»; y en los meses corridos de este año, salvo suspensiones por efecto de las lluvias, solo se ha podido ejecutar 3 kilómetros, hasta Marayniyoc.

Son dignos de mayor encomio, los procedimientos correctos de la Junta Administradora de alcabala; pues el personal de que se compone esa corporación, presidida por el Prefecto, se esfuerza por corresponder á la confianza en ella depositada; y así, no sólo atiende con solícito interés á los trabajos de sus caminos, sino que además lleva contabilidad correcta y remite con toda regularidad sus cuentas debidamente comprobadas, las que son pasadas al Tribunal del Ramo para su juzgamiento. (Anales, página 176).

A fin de regularizar las funciones de la Junta, se ha aprobado el presupuesto que rige en el presente año. (Anexo N° 16).

Barracas.—Las tres reconstruidas convenientemente, para pascana de los viajeros entre Ica y Ayacucho, han sido dotadas de los respectivos guardianes. [Anales, página 179.]

Chanchamayo y Pichis.—El Director de Fomento, que está encargado de todo lo referente á la administración y trabajo de estas vías, dará ñ US cuenta de su estado actual.

Puentes sobre el rio Pámpano.—En cumplimiento de la resolución legislativa de Noviembre 22 de 1898, que destina á la construcción de 4 puentes sobre al mencionado río, de la provincia de Huancavelica, el producto de la venta de los terrenos fiscales denominados "Sabilayoc" y "Retamayoc" se mandó mensurar, levantar plano y valorizar dichos terrenos; efectuado lo cual, deben venderse, por subasta pública, por el Ministerio de Hacienda. (Anales, pág 204 y Anexo N° 17).

Puentes en Ayacucho.—Debido á la entusiasta iniciativa del Prefecto, Coronel don Pedro Portillo, se han construido, sin gasto para el Fisco, los puentes de «Pampas» y «Pongora».

El mismo funcionario se propone, terminar en breve tiempo, el puente de «Huarpa», sin más auxilio, que la suma de S. 2,000 que entregará á la Junta de Alcabala. (Anexo N° 18).

Además, esta autoridad obrera, se esfuerza por llevar á cabo, los puentes de «Totorobamba» y «Trapicho».

Puente de la Oroya.— Vencidos los tres años, que por contrato debía explotar este puente, la Empresa constructora, para reembolsar su costo, ha sido entregado al servicio gratuito del público. Anexo, N.° 19.

DIVERSAS OBRAS

Irrigacion de Vitor.—Los terrenos eriazos que existen en el valle de Vítor, del Departamento de Arequipa, van á ser irrigados por la sociedad anónima de «Irrigación de Miño», á la cual ha trasferido el contrato de 18 de Noviembre de 1898, el primitivo concesionario don Mariano A. Belaunde.

El agua sobrante del río de Vítor que se pierde en el mar, será aprovechada fructuosamente en esos terrenos. (Anales, página 244 y anexo núm. 20).

Irrigación en Lampa.—Por resolución de 23 de Noviembre de 1898, se ha acordado á don Carlos Flores, la irrigación de los terrenos eriazos ubicados en el paraje de Rivacayco, del distrito de Lampa, de la provincia de Parinacochas.

El concesionario ejecutará las obras que sean necesarias para recoger las aguas, sin aplicación de la vertiente que existe en la quebrada de Tarayacu, y conducirlas por un canal á los terrenos conocidos con el nombre de «Laderas de Soco». Anales, página 243.

Irrigación de Ñoco.—Los terrenos eriazos que forman esta pampa, se hallan ubicados en el valle de Chincha; y deberán ser irrigados por don Federico de Amat, de acuerdo con el contrato de 2 de Setiembre de 1898.

Los terrenos que se le adjudicarán definitivamente, será la parte, que de la pampa nombrada, llegue á irrigar suficientemente; usando para ello las aguas excedentes en tiempo de abundancia, de los ríos y riachuelos Topará, Chincha Alta y Ñoco; construyendo, además, estanques apropiados para tener provisión de agua en la época en que no la hubiese sobrante en los cauces ya dichos, y finalmente construir pozos artesianos si fuese necesario. Anales, pagina 236.

Agua potable de Paita y Colán.—El contrato de 27 de Abril de 1898, celebrado con don Nicolás Taimán, sobre provisión de agua potable á las poblaciones de Paita y Colán, ha sido trasferido á la sociedad anónima denominada Empresa de Agua potable de Paita y Colán. Anales, pagina 223.

Habiendo cumplido la nueva empresa concesionaria, las obligaciones pactadas en dicho contrato, el Gobierno con fecha 11 de Febrero último, ha reconocido tal hecho y autorizado á la Empresa desde esa fecha, para principiar la explotación privilegiada; y en efecto, hoy se hallan las poblaciones nombradas disfrutando de tan notable beneficio. (Anexo núm. 21).

Agua potable de Miraflores.—Por cuanto se hallan terminadas las obras de provisión de agua potable de este pueblo, se ha declarado terminada la exensión de derechos fiscales que gozaba la empresa por resolución Legislativa de 19 de Noviembre de 1888.

ASUNTOS DIVERSOS.

Avenida central de la ciudad.—Esta obra proyectada por el Gobierno, con el fin de mejorar las condiciones higiénicas de la ciudad y su embellecimiento, se halla actualmente en estudio por la Municidalidad de Lima, á mérito de la resolución de 3 de Febrero último.

Esta gran vía, con 25 metros de ancho, será la prolongación de la avenida de la Magdalena, que ha sido alineada con las calles de San Juan de Dios á la del Palacio, de tal manera, que se llevará rectamente desde la orilla del mar en la Magdalena, pasando por el puente de piedra sobre el río Rimac, hasta la cadena de cerros, que limita la ciudad por el Norte. (Anexo N° 22).

Corte de la Exposicion.—Se ha concluido el corte de los parques de este edificio, para unir la avenida «Grau» con la de «Alfonso Ugarte» y «Magdalena». El valor presupuesto, formulado por el ingeniero municipal y aprobado por resolución de 3 de Noviembre del año último, asciende á S. 10,451. [Anales, pág. 209].

Apertura de calles en Lima.—El Concejo Provincial de Lima ha sido autorizado, para que acuerde lo conveniente al cumplimiento del contrato vigente, sobre apertura de la calle de Cotabambas de esta ciudad, y alineamiento, por el lado Oeste, de la tercera cuadra del mismo nombre. [Anales, pàg. N.° 209].

Juicio de Orbegoso contra el Supremo Gobierno.—Ha sido declarado abandonado el juicio que iniciara don Nemesio Orbegoso, sobre antigua concesión, no cumplida por éste, para irrigar terrenos de la Provincia de Santa. (Anales, pág. 227)

Querella de despojo de Harris.—También ha sido declarada sin lugar, la interpuesta por don Juan Harris, de la resolución suprema de 17 de Abril de 1897, que declaró nulos y sin valor ni efecto, las concesiones que le fueron otorgadas sobre terrenos de la Isla de San Lorenzo, por acto administrativo y condicional de 17 de Abril de 1884. [Anales, pág 27].

Juicio con el Ferrocarril Inglés.—Por ejecutoria de la Corte Suprema, queda resuelta la cuestión de los artículos 6.° y 10.° del contrato de construcción y explotación de la línea entre Lima y Chorrillos. (Anales, página 39).

Remuneración al Ingeniero Pérez.—El Congreso haciendo un acto de justicia, ha acordado entregar la suma de S. 6,000 á las hermanas del malogrado ingeniero y audaz explorador D. Cárlos Pérez. (Anales, página 97).

Depósito de explosivos.—La Sociedad San Lorenzo, ha dado término a la construcción, en la Isla de San Lorenzo, del cuarto de los depósitos á que estaba obligada por su contrato. [Anales, página 217].

Terrenos de Ancón.—En ejecución de la ley de 25 de Octubre de 1898, se comisionó al ingeniero don Santiago M. Basurco, para que demarcara los terrenos, que en el pueblo de ese nombre, deben adjudicarse á la Municipalidad del lugar; determinandose, al mismo tiempo, las porciones que dentro de esos terrenos deba reservarse el Gobierno, para edificios públicos.

Cumplido el cometido, se aprobó el informe y planos presentados por el ingeniero, de acuerdo con el que levantó el Arquitecto de Estado don Manuel J. San Martín, en obedecimiento á las resoluciones de 6 de Octubre de 1873 y 28 de Junio de 1876.

El Concejo referido, deberá tomar posesión de los terrenos demarcados, y al trazar en ellos el ensanche de la población, ha de tener en cuenta, la dirección de los vientos reinantes, el conveniente ancho de las calles y la formación de las plazas que fuese necesario establecer. (Anexo número 23.

Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.—Abierto un concurso para la presentación de planos y presupuestos para la construcción del edificio destinado á este Colegio, concurrieron como opositores don Arnold Nillus y don Santiago M. Basurco.

Los proyectos presentados, aunque no llenan por entero el objeto del concurso, son sin embargo acreedores á recompensa; y fundado en esta consideración, ha dispuesto el Gobierno en 4 de Mayo último, premiar ambos trabajos con £ 70 y £ 80 respectivamente; y encargar al arquitecto del Estado D. Maximiliano Doig, el estudio definitivo de la obra, sobre la base de los expresados proyectos y teniendo en cuenta las fijadas para el concurso.

Mientras tal cosa tiene lugar, se ha procedido á principiar los trabajos, en la parte en que no pueda haber contradicción con los planos, sujetos á estudio definitivo; organizándose por Suprema resolucion, la manera como se han de llevar á cabo los trabajos, consultando su rapidez y economía. (Anexo número 24)

Escuela de Medicina.—También se ha dictado por resolución de 1° del presente, la manera y forma de llevar á cabo esta obra. La dirección técnica correrá á cargo del ingeniero de Estado don Santiago M. Basurco, encomendándose la administración de los fondos al doctor don Armando J. Vélez, actual Decano de la Facultad de Medicina.

Una junta económica, compuesta de los dos nombrados y del Director de Obras Públicas, que la presidirá, tendrá la atribución de acordar lo que convenga á la buena ejecución de los trabajos. [Anexo N° 25].

Adjudicación de terrenos rurales.—Entre los bienes mostencos, de que se ocupan las leyes, se encuentran los baldíos ó eriazos, esto es, aquellos que no están cultivados, por falta de

agua ú otro motivo, siendo de propiedad nacional, todos los de esta naturaleza, que no pertenecen á particulares.

La adjudicación de esta clase de terrenos, está sujeta a dos procedimientos distintos: si se piden por denuncia para adquirir simplemente su propiedad, rige sobre ellos lo establecido al respecto en el Código de Enjuiciamientos en materia Civil: si se solicitan para irrigarlos, hay que sujetarse á la ley especial de 9 de Octubre de 1893.

Resulta, pues, que para adjudicar terrenos de una misma naturaleza, existen dos procedimientos enteramente distintos; siendo dañoso para el progreso nacional el que establece nuestro Código, pues, el que adquiere la propiedad conforme á él, no queda obligado á nada, y por consiguiente no es extraño que exista grande superficie de terreno sin cultivo perpetuamente. Ha sucedido alguna vez, que una Empresa intentó la irrigación de una pampa) que nunca tuvo agua, y hubo de desistir de tal propósito, por estorbarlo la persona que presentó titulo de propiedad de ese terreno.

Es cierto que no es posible retrotraer las cosas; pero es indispensable si se quiere el ensanche agrícola de la República, enmendar rumbos perjudiciales, proponiendo una ley al Congreso, que establezca claramente, que en adelante, los terrenos eriazos ó baldíos, de propiedad nacional, sólo podrán adjudicarse a los que se propongan irrigarlos y conforme á las disposiciones de la ley especial que ya se ha indicado.

Terrenos de las antiguas murallas de la ciudad.- El arquitecto del Estado don Manuel J. San Martín, à quien se comisionara para deslindar los derechos del Fisco, sobra los enunciados terrenos en relación con el contrato celebrado con don Enrique Meiggs, en 14 de Noviembre de 1871 y modificaciones posteriores; así como para levantar el plano catastral de la parte que ocuparon las murallas y demás terrenos expropiados por el referido Meiggs para la formación de las avenidas de circunvalación; ha dado término á su penosa labor, presentando conceptuoso estudio, con planos catastrales y numerosos documentos de referencia, de los que sólo es posible anexar á esta Memoria, los más esenciales de ellos. Los otros, será necesario publicarlos en folleto especial por el interés especial que tienen, para poderse formar concepto cabal del asunto. (Anexo N. 26).

Es pues llegada la oportunidad de que el Gobierno adopte las medidas del caso, para recuperar lo que es suyo, sin dejar más tiempo á los usurpadores, para que puedan fundar título de propiedad, sobre bienes que están afectados á responsabilidades fiscales..

Tan indisculible importancia tiene el trabajo del señor San Martín, llevado á cabo con paciente labor y con la austera independencia que sólo pueden dar la honorabilidad de la persona, son tantos los sinsabores que ha debido apurar, por los intereses de particulares, que, procediendo correctamente, como lo ha hecho, tenía forzosamente que herir: que creo deber de justicia recomendar á la consideración del Gobierno, á quien de tal modo ha procedido.

CONCLUSIÓN

Las numerosas obras públicas llevadas á cabo durante el cuadrienio próximo á terminar, no son sino fruto de la paz pública, y de la moral administrativa, establecida formalmente por un Gobierno patriota y de inteligente iniciativa. La segura continuación de este estado de cosas, hace augurar al Perú en el porvenir, una era de prosperidad efectiva; pero para que este sonriente futuro sea lo más cercano posible, es necesario, leyes protectoras, que salven los obstáculos que se oponen al rápido progreso de esta nación, dotada de cuantos elementos son necesarios, y que no es prociso, sino querer y saber aprovecharlos.

Las leyes más indispensables, .y que su expedición por el Congreso, debiera en mi concepto, gestionarse por el Supremo Gobierno, son las siguientes:

Ley de expropiación que permita practicamente la ejecución de caminos, vías férreas, establecimientos industriales, obras de higiene, salubridad y embellecimiento de las poblaciones, y otros trabajos de interés general. Lo que existe al respecto en nuestros códigos, hace totalmente ilusoria, la posibilidad de adquisición de un bien particular, necesario para cualquiera obra pública de importancia.

Una ley agraria que obligue al egoismo obstruyente, á cultivar la mayor porción de la tierra, dejando el sobrante para los que, con capital y voluntad, se propongan hacerlo. Existen extensas porciones de terrenos, sin agua, que los que se titulan dueños no la proporcionan é impiden que otros lo hagan.

Por fin, una *ley que norme los procedimientos de las sociedades anónimas*, otorgando al público *verdaderas garantías*, y haciendo que el capital social siempre sea efectivo; desterrando hasta donde sea posible, aquellas acciones sin desembolso de precio, que van á fijar valor ficticio á la negociación y que en el reparto de utilidades, toman éstas, en la misma proporción que los verdaderos y únicos cooperadores. Con la garantía que diesen muchas personas acudirían presurosas á dar provechosa inversión á su capital y aún á su ahorro. Al amparo de una bien estudiada ley, se fundarían Bancos agrícolas y de obras públicas, que facilitarían préstamos para irrigaciones y cultivo de terrenos, así como la construcción de casas en las poblaciones, pagable su valor por el sistema hipotecario, de amortización de capital é intereses, en período de tiempo fijado.

Teodorico Terry.

Lima, Julio 27 de 1899.

Lima, Julio 14 de 1899.

Visto el certificado de trabajo hecho por don Juan M. Torres, contratista de la canalización de las acequias transversales de la Avenida á Magdalena del Mar, el cual ha sido expedido por el ingeniero de esa avenida don Enrique E. Silgado, de acuerdo con el articulo 2.° de la Suprema resolución de 31 de Mayo último; y apareciendo de ese certificado, que el contratista ha concluido la obra del canal doble, signado con la letra *A* en los estudios respectivos, cuyo importe es de dos mil soles;

Se resuelve:

Que la Junta Departamental de Lima gire á favor de don Juan M. Torres, con cargo á la partida N.° 53 de su presupuesto, por la suma de un mil, ochocientos soles, en la cual se halla deducido el diez por ciento ordenado por la resolución de 31 de Mayo, ya mencionada;

Debiendo, la Dirección de Obras Públicas, devolver al interesado el certificado de depósito por cien soles que consignó en la Caja Fiscal, para garantizar la entrega de uno de los canales concluidos.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

Lima, Julio 15 de 1899.

Visto este expediente, relativo á la autorización que pide don Víctor A. Larco Herrera, concesionario del ferrocarril de "Tres Palos" á Huanchaco, para cruzar con esa línea, la de Salaverri á Trujillo y Ascope; y apareciendo del informe del Ingeniero del Estado don Santiago M. Basurco y de los planos acompañados por el recurrente, que el cruzamiento de que se trata comprende también la línea á Cartavio.

Estando sancionado el derecho de toda Empresa para cruzar líneas agenas; y de acuerdo con el informe citado;

Se resuelve:

1.° Autorizar á don Víctor A. Larco Herrera para que pueda cruzar con la línea ferrea de "Tres Palos" á Huanchaco las de Salaverri á Trujillo y Ascope y el ramal á Cartavio, en los cuatro puntos que indica el plano levantado por el Ingeniero don Julio F. Galvez.

2.° El Concesionario queda obligado á establecer la respectiva garita con un guardián permanente en cada uno de los puntos del cruzamiento, y á dotarlos de las barreras ó puertas de seguridad que fuesen necesarias; y

3.° El mismo concesionario don Victor A. Larco Herrera, será responsable de los accidentés que ocurran por descuido ó impremeditación de sus empleados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 18 de 1899.

Vista la solicitud del Administrador de los fondos de la obra del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe de esta ciudad, para que se provea la plaza de un segundo Contador;

Se resuelve:

Autorizar al recurrente, para que encarge del puesto indicado á la persona que crea conveniente;

I por cuanto:

La Junta Económica de la obra, esta facultada para acordar lo que sea necesario á la buena ejecución y rapidez de los trabajos;

Se dispone:

Que dicha Junta es la llamada á resolver sobre cualquier asunto de corácter administrativo ó técnico, que se presente, y que pudiese entorpecer la marcha de los trabajos.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 18 *de* 1899.

Queda sin efecto el nombramiento que se hizo por resolución de 8 del presente, para Contador y Pagador de la construcción del local destinado á la Escuela de Medicina de esta Capital; y desígnase para ese puesto, con el haber ya fijado, á don Alfredo Reyes.

Rregístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 19 *de* 1899.

De conformidad con la Suprema resolución de 30 de Mayo último, que contrata al ingeniero don Pedro Marzo para terminar el estudio definitivo del camino carretero de la Oroya al Cerro de Pasco en la sección comprendida entre el primer punto nombrado y Tambo Colorado;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del ingeniero Marzo por la suma de quinientos soles (S. 500) y á cuenta de los dos mil soles en que se ha fijado el valor de los referidos estudios; aplicándose el egreso á la partida 7035 del Presupuesto General vigente, conforme á lo dispuesto en la citada resolución; debiendo entregarse el saldo del importe de ese trabajo que asciende á quinientos soles, una vez terminado y entregado á la Dirección de Obras Públicas.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Julio 21 *de* 1899.

Visto el presupuesto de sueldos del personal de vigilancia y conservación de la línea férrea de Ilo á Moquegua, correspondiente al mes en curso;

Se resuelve:

Que el Contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del Habilitado del Ramo por la suma de ciento noventa soles (S. 190), importe total de aquel presupuesto, debiendo aplicarse el egreso á la partida N.° 7087 del Presupuesto General vigente, de acuerdo con la Suprema resolución de 8 de Abril del presente año.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Julio 22 *de* 1899.

Visto el anterior oficio del Arquitecto del Estado don Manuel J. San Martín, por el cual solicita el abono de sesenta y dos soles que ha demandado la copia, en limpio, del informe que eleva al Gobierno sobre los terrenos que ocuparon las antiguas murallas de esta ciudad y demás expropiados por don Enrique Meiggs para las alamedas de circunvalación;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del Arquitecto San Martín, por la suma de sesenta y dos soles, importe de la labor de un dibujante y amanuense; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7035 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Julio 22 *de* 1899.

Visto el anterior oficio del Ingeniero de la obra de la Avenida á Magdalena del Mar, por el que solicita la entrega de cuatrocientos soles para atender á la conservación de esa avenida;

Se dispone:

Que el Ministro de Fomento gire á cargo de la Junta Departamental de Lima, por la suma de cuatrocientos soles (S. 400) y á favor del Habilitado del Ministerio para que éste atienda á los gastos antedichos; debiendo cubrirse el giro con la suma votada para la obra de la Avenida por la partida N.° 53 del presupuesto de dicha Junta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 26 de Mayo de 1899.

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 17 de Mayo corriente, que prevee lo conviente al suministro de guano en la provincia de Chancai i distrito de Ancón i en vista de las solicitudes para importación de guano en los valles de Chicama i Santa Catalina de la Provincia de Trujillo.

Se resuelve:

1.° Convócase proponentes para la internación i venta de cuatro mil toneladas de guano destinado á la agricultura nacional, en las condiciones determinadas en seguida:

2.° El aprovisionamiento de guano, comprenderá los valles de Santa Catalina i Chicama de la Provincia de Trujillo;

3.° El concesionario establecerá depósito por lo menos en la población de Chocope i en un lugar central del valle de Santa Catalina, i los mantendrá constantemente provistos de guano;

4.° Venderá el guano al precio que se fija en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta á precio mayor i no tener guano en alguno de los depósitos, se recindirá el contrato i se decomisará toda la existencia del guano en poder del contratista;

5.° El concesionario tendrá el derecho exclusivo de internar i el de vender guano en el expresado territorio; i no podrá venderlo sino á Agricultores, para su propio uso i de ninguna manera á revendedores;

6.° Pagará los impuestos establecidos en la lei de 20 de Octubre de 1888;

7.° Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio del guano contratado;

8.° Para hacer propuesta se constituirá en la Caja Fiscal de Lima un depósito de cuarenta mil soles, en bonos de deuda interna, el cual será inmediatamente devuelto, si la propuesta no es aceptada, i quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que sea admitida;

9.° Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores, i serán presentadas en pliego cerrado en la Dirección de Administración, hasta el 30 de Junio próximo.

El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna, i no considerar mejor la más baja de precio.

Públíquese la respectiva convocatoria i regístrese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Agosto 25 *de* 1899.

Vista la única propuesta presentada, en virtud de lo dispuesto en la Suprema resolución de 26 de Mayo último, para la provisión de 4,000 toneladas de guano en la provincia de Trujillo.

Con lo informado por la Sociedad Nacional de Agricultura; y

Considerándo:

Que no es módico el precio fijado por la compañía recurrente para el expendio del guano;

Se resuelve:

Deséchase la propuesta presentada por la "Peruvian Corporation Limited", para la internación y venta de 4,000 toneladas de guano para la agricultura nacional en los valles de Chicama y Santa Catalina, de la provincia de Trujillo, y convócase nuevamente proponentes para ese suministro de guano, bajo las condiciones establecidas en la Suprema resolución de 26 de Mayo último, debiendo presentarse las propuestas cerradas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Setiembre próximo.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 53

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, LUNES 18 DE SETIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 61

SECCION LEGISLATIVA

DISCURSO

DEL 1er. VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DR. ISAAC ALZAMORA AL PRESTAR EL JURAMENTO DE LEY ANTE EL CONGRESO, EL 12 DE SETIEMBRE DE 1899.

Honorables Representantes:

Aprovecho esta solemne oportunidad para dar gracias á la Nación por la altísima honra que me ha dispensado. Honra que aprecio tanto más, cuanto que no he tenido ningún motivo para esperarla.

Entre los rasgos muy especiales de la última elección presidencial, figura, efectivamente, en primer término, éste:—que ninguno de los tres elegidos es un caudillo.

Tan rara circunstancia entre nosotros, prueba que los partidos van siendo menos personales y más disciplinados, y que los caudillos no están desprovistos de valor real, de abnegación y de patriotismo; todo lo cual constituye un conjunto de hechos muy favorables para la paz y para el progreso de la República.

Verdad es que los elegidos no tienen en el pueblo las profundas raíses de los caudillos políticos. Pero el reflexivo apoyo de los partidos que los han elevado al poder, les basta para gobernar, al paso que su modesto rol de magistrados encargados de ejecutar la ley, es una garantía de que buscarán, en el cumplimiento de su deber, la única base de su estabilidad.

No hay tampoco motivo para deplorar que, por efecto de la coalición de los partidos triunfantes, se haya presentado el raro caso de que los elegidos pertenezcan á partidos distintos. Esto, que podría mirarse como el origen de un antagonismo natural entre elementos políticos destinados á colaborar, y á continuarse, sucederse ó reemplazarse en determinadas eventualidades, que espero y deseo vivamente que no se presenten, no envuelve, sin embargo, ningún inconveniente real, y es, al contrario, una causa de solidaridad.

Organizado el partido civil como una reacción contra los gobiernos militares, no ha encontrado hasta ahora la oportunidad de desenvolver los ideales que naturalmente germinan en su seno, y su aspiración suprema ha estado reducida á procurar la paz y el orden dentro de la ley, con exclusión de la fuerza, y aún de la astucia, que representa un término medio entre ambas.

El partido demócrata, constituido después que el civil, con elementos populares desprendidos en buena parte del seno de éste, y dirigido por hombres que se han agrupado en virtud de sus afinidades con aquellos elementos y de cierta comunidad de educación, de sentimientos y de ideales de diversos órdenes, tampoco ha desplegado, sin embargo, en el orden político, ninguna bandera que lo distinga del civil. Quien quisiera caracterizarlo, no podría atenerse á otro principio que al principio antimilitar. Cuanto de bueno ha hecho no es si no una reacción y una protesta contra los actos de fuerza brutal de otros tiempos, y nada mejor ni más sugestivo podría decirse del gobierno que nos ha regido durante los cuatro años últimos, con el aplauso de la mayoría del país, sino que, en términos generales, ha sido un gobierno civil.

Y refiriéndome al período iniciado el 8 de Setiembre, no tengo inconveniente en declarar, que si debiera sentarme en el solio de la presidencia, me apropiaría el discurso inaugural del señor Romaña.

Viven, pues, los dos partidos á la sombra de la misma bandera, teniendo por único ideal, en la actualidad, el orden dentro de la ley; y si es indudable que una vez ese ideal afianzado, evolucionarán en diverso sentido, desplegando nuevos y variados programas para bien del progreso nacional, en la ora presente solo pueden divirlos las ambiciones personales ó de grupos más ó menos escasos de significación, ó la inconsecuencia con el mismo principio que constituye la enseña común.

Descartado el primero y más importante de los posibles motivos de disidencia, con el último pacto de coalición, cabe esperar que los demás motivos secundarios no volverán á presentarse, sobre todo en vista de los movimientos revolucionarios actuales, que, por insignificantes que sean, nos recuerdan que no ha concluido la misión de los partidos coaligados.

Si mis propios sentimientos pudieran ser de alguna significación para que se mantenga el concierto de los partidos, por la remota y no ambicionada posibilidad de que pueda alguna vez dirigir los negocios públicos, debo decir que acostumbrado á aceptar tranquilamente la realidad de los hechos, y á no dar al libre albedrío de los hombres más intervención en los asuntos humanos que la muy escasa que efectivamente tiene, considero que las asperezas producidas durante la última elección, son hijas de la fuerza irresistible de las cosas, antes que de la voluntad responsable de los hombres; que siento personificado en mí el alto espíritu de tolerancia y concordia que anima al partido civil, y que ante el retroceso y la afrenta que significaría para la República una nueva revolución, no encuentro que debe ahorrarse ningún sacrificio, con tal de que subsista una fuerza política capaz de afianzar el orden y de introducir al fin la armonía entre todos los peruanos.

Al amparo de esa armonía, será Sres. representantes, que podáis dedicaros á las trascendentes tareas, que parece tenéis en mira, para reformar la justicia, sin la que es imposible el desarrollo de la riqueza privada y aún el de la pública; para sentar sobre nuevas bases la instrucción, con el objeto de dar carácter práctico á las profesiones y ahorrar al país la plaga de los *titulados* sin labor, y para reorganizar nuestra maravillosa región oriental, en forma que nos permita recoger una parte siquiera, de los inmensos frutos que debe producir.

Hago los mas fervientes votos porque podáis coronar entre otras, esas grandes obras legislativas, á fin de que cuando la ola de razas vigorosas, cuya inmigración no está lejana, llegue á nuestras playas, no arroye á nuestros hijos, sino los encuentre preparados para sobrenadar en ella.

CONTESTACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO, DR. D. BENJAMÍN BOZA.

Ciudadano Vice-presidente:

El Congreso ha escuchado con la mayor atención el discurso que habéis leído; y, en su nombre, me es grato felicitaros, por la alta prueba de confianza que habéis merecido de vuestros conciudadanos.

Es exacta vuestra afirmación, de que, la nota distintiva en la última elección presidencial, es que ninguno de los tres elegidos es un caudillo político, lo cual obliga más á los partidos que exhibieron la candidatura triunfante, á prestar todo su concurso, para que sea fácil la administracion, y á vencer los obstáculos que puedan presentarse, por los pocos que, sin prestigio, ni fuerza bastante para alcanzar éxito, combaten las elecciones, verificadas con la más perfecta libertad, intentando locamente trastornar el orden público, sin el que no hay bien estar posible, y á cuyo mantenimiento contribuirá el Congreso, con energía y firmeza, en la órbita de sus atribuciones. Siempre será un timbre de honor para los dos partidos más influyentes en la marcha política del país, la exhibición que hicieron de la candidatura presidencial, ejerciendo el derecho que tiene todo ciudadano y que está más personalizado en los partidos políticos, exhibición que encontró el más simpático éco en toda la República y que fué sancionada por la elección de sesenta mil ciudadanos y la consiguiente proclamación del Congreso.

Los partidos que se coaligaron para ir juntos á la elección, y que habían visto, como bien decís, que el Demócrata había gobernado durante los cuatro últimos años con el aplauso de la mayoría del país; buscaron para la sucesión en el gobierno, no, á caudillos políticos, sino á personas que, por sus honrosos antecedentes, su inteligencia y patriotismo, inspiraran plena confianza de que se continuaría el régimen de orden, moralidad y pureza, que ha constituido el programa del gobierno inaugurado en 1895.

Con viva satisfacción escuchó el Congreso el discurso inaugural de S. E. el Presidente y que manifestáis hacerlo vuestro, así como, las declaraciones que acabais de hacer, para el caso de que llegárais á ejercer el gobierno.

El Congreso confia en que llenaréis con sinceridad el programa trazado; que colaborareis con el actual Jefe del Estado en la obra de progreso, y que corresponderáis en todo momento á la alta prueba de confianza que habéis alcanzado, trabajando por el bienestar y progreso de la República.

DISCURSO

DEL 2.º VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SR. FEDERICO BRESANI, EN EL MISMO ACTO.

Honorables representantes:

El más profundo respeto por las leyes é instituciones patrias; la convicción de que el mantenimiento del orden público es la base de todo bienestar; la más firme resolución de proceder con justicia y honorabilidad; son antecedentes que probarán á mis conciudadanos, lo que de mí deben esperar, llegado el improbable caso de cumplir el solemne juramento que, en este augusto recinto, acabo de prestar.

CONTESTACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Ciudadano Vice-presidente:

Con el juramento que acabáis de prestar, quedáis en condiciones de poder desempeñar, aunque por corto período, la Presidencia de la República en el caso previsto por la Constitución del Estado, presidiendo las elecciones que, en tal emergencia, deberéis mandar practicar, conforme á la ley.

El Congreso que, aceptando la voluntad nacional, os ha proclamado, con grata satisfacción, segundo Vice-presidente de la República, espera fundadamente, dados vuestros honrosos antecedentes y relevantes prendas, que corresponderéis á la distinción que habéis merecido de vuestros conciudadanos y que colaborareis permanentemente con el Jefe del Estado en el programa que se ha trazado para dar á la República, paz y prosperidad.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N. 209.

Lima, Agosto 24 de 1899

Conviniendo al mejor servicio de la Columna Gendarmes de Lima en las actuales circunstancias: dotarla de una cuarta compañía;

Se resuelve:

Aumentar á dicho cuerpo con el carácter de transitorio, un Capitán, dos Tenientes, dos Subtenientes y ochenta individuos de tropa.

El gasto que demande el referido aumento en su personal y material se aplicará á la cuenta "Restablecimiento del orden Público".

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 210.

Lima, Agosto 28 de 1899.

Destínase al Escuadrón Gendarmes del Cuzco al Capitán D. Rafael Murillo, en lugar del de igual clase D. Adolfo Quevedo, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 211.

Lima, Agosto 31 de 1899.

Nómbrase comandante de la 2.ª Compañía del Escuadrón Gendarmes Provisional á D. David Terré i Bravo; en lugar del Capitán D. Grimaldo Gargurevich, que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 212.

Lima, Agosto 31 de 1899.

Nómbrase Sub-inspector de la Guardia Civil del Cuzco al Sargento 1.º de la Gendarmería de dicho Departamento D. Pedro Revilla, propuesto por la Prefectura en el presente oficio, en reemplazo de D. Lizardo Cáceres.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 213.

Lima, Agosto 31 de 1899.

Vista la adjunta solicitud del Sargento Mayor graduado Capitán D. Rodolfo Espinoza, Mayor de Guardias de la Civil del Departamento de Huancavelica;

Désele de baja de dicha fuerza, i nómbrase en su lugar á D. José María Montoro.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N· 214.

Lima, Agosto 31 *de* 1899.

Visto el presente oficio de la Prefectura del Departamento y el que acompaña;

Se resuelve:

Nombrar Inspector Superior de la Columna "B" de la Guardia Civil de esta capital, al de Sección del Cuartel 4.° D. Santiago Infantas, en lugar de D. José Rossi Corsi que ha renunciado dicho empleo; y en reemplazo de Infantas al inspector de orden D. Rogelio Soto.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Puente.

N. 215.

Lima, Agosto 31 *de* 1899.

Habiendo renunciado su puesto el Inspector de Sección de la Columna "C" de la Guardia Civil de esta capital D. Julio Chocano, nómbrase en su lugar al de orden de la misma Columna D. Alejandro Vargas.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N· 216.

Lima, Agosto 31 *de* 1899.

Dése de baja de la Columna "E" de la Guardia Civil de esta capital al Inspector Superior D. Mariano La Jara, i nómbrase en su lugar al de Sección de la Columna "A" D. Samuel Ordoñez; i en reemplazo de éste al de orden de la misma fuerza D. Juan J. Martinez, propuesto por el Sub-Prefecto de esta Provincia.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Pueute.

N. 217·

Lima, Agosto 31 *de* 1899.

Nómbrase Comandante de la fuerza de Gendarmes de Caballería del Departamento de Tacna al Capitán D· Roberto G. Haro, en lugar del de igual clase D. Wilfredo Rospigliosi que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 218.

Lima, Agosto 31 *de* 1899.

Destínase á la fuerza de Gendarmes de Caballería del Callao al Teniente D. Eduardo Alvarado en reemplazo del de igual clase D. Enrique Salinas Santolaya, que ha obtenido otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E

Puente.

N. 219.

Lima, Agosto 31 *de* 1899.

De conformidad con la Suprema resolución de 24 de Agosto próximo pasado, por la cual se dota con una cuarta compañía á la Columna Gendarmes de Lima;

Apruébase el cuadro de oficiales de dicha compañía, en el orden siguiente;

Capitán — D.....
Teniente — „ Enrique Orihuela.
Idem — „ Enrique Salinas Santolaya.
Subteniente— „ Enrique Villacorta.
Idem — „ Francisco Ugarriza.

Regístrese, comuníquese i anótase.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 220.

Lima, Agosto 31 *de* 1899.

Vista la solicitud de D. Juan Scott relativa al pago de ochenta soles por arrendamiento del local que ocupa la Comisaría de Policía de la Isla de San Lorenzo correspondiente á los ocho meses trascurridos desde Diciembre del año pasado hasta fin de Julio último; y estando comprobado con los documentos que se acompañan el derecho que le asiste.

Se resuelve:

La Tesorería Fiscal del Callao, abonará al recurrente los noventa soles que importa dicho arrendamiento, al respecto de diez soles mensuales hasta fin del presente mes y el que en adelante se devengue mientras el referido local permanezca ocupado por la Comisaría; aplicandose los diez soles correspondientes á Diciembre del año pasado á la partida 1431 del Presupuesto General de dicho año en liquidación y los ochenta soles restantes y lo que en lo sucesivo se pague á la misma partida del Presupuesto vigente.

Regístrese, comuníquese y páse al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 221.

Lima, Agosto 31 *de* 1899.

Estando comprobado con los certificados que se acompañan al presente oficio de la Prefectura de Apurimac, que se han vendido en remate público cinco caballos y una mula inútiles de la Gendarmería de dicho Departamento;

Se resuelve:

Aprobar el referido remate; debiendo considerarse como ingreso fiscal extraordinario por la Tesorería de aquel Departamento la cantidad de ochenta soles cuarenta y cinco centavos que ha producido.

Regístrese, comuníquese y páse á la Contaduría del Ministerio de Gobierno, para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.·

Puente.

N. 222.

Lima, Setiembre 5 *de* 1899.

Nómbrase Sub-inspector de la Guardia Civil de Moquegua á D. Manuel J. Díaz, propuesto por el Prefecto de aquella Provincia, en lugar de D. José Bernales que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese i anótese.

PÚBRIGA DE S. E.

Puente.

N. 223.

Lima, Setiembre 5 *de* 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Puno, el gasto de ochocientos ocho soles ochenta y cinco centavos, que por orden de dicho funcionario ha hecho la Tesorería de su dependencia desde el mes de Febrero hasta fin de Diciembre del año próximo pasado en la compra de frazadas y jerga para la Gendarmería de dicho Departamento.

Se resuelve:

Aprobar el mencionado gasto con cargo á la partida 1429 del Presupuesto del citado año en liquidación.

Regístrese, comuníquese y páse á la Contaduría de Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 224.

Lima, Setiembre 6 de 1899.

Por convenir al servicio: Nómbrase Médico de Policía de Arequipa al Dr. D. Benigno Ramirez del Villar.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 225.

Lima, Setiembre 6 de 1899.

Nómbrase Médico de Policía del Callao, al Dr. D. José Arnaiz, en lugar de D. Domingo Pagasa, que ha renunciado por enfermedad.
Regístrese, comuníquese i anótese.
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

N. 226.

Lima, Setiembre 6 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto del Callao en el presente oficio;

Se resuelve:

Aprobar la orden librada por dicho funcionario para que durante la comisión encomendada al Sub-Prefecto de esa Provincia Coronel D. Pedro L. Bermudez, se encargue accidentalmente de la Sub-Prefectura el Jefe Superior Teniente Coronel D. Pablo T. Salmón y de la Jefatura Superior de Policía el Comandante de la Compañía, de Gendarmes Sargento Mayor D. José C. Valega; debiendo así mismo hacerse cargo del mando de la referida compañía el Capitán D. Eulogio Eléspuru.
Regístrese, comuníquese i anótese,
RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Julio 8 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Gobierno por la Empresa del Ferrocarril de Trujillo durante el mes de Julio de 1895; y apareciendo del respectivo examen practicado por la Direcciòn de Obras Públicas, que debe deducirse de la suma de S. 374-80, la de S. 11.66, importe de los reparos que ha formulado;

Se resuelve:

Aprobar dicha cuenta de (S. 363.14) trecientos sesenta y tres soles, catorce centavos; y pásese al Ministerio de Hacienda para que considere esta suma en la liquidación de cuentas con la Peruvian Corporatión Limited.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 8 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Gobierno por la Empresa del Ferrocarril de Trujillo, durante el mes de Agosto de 1895; y apareciendo del respectivo examen practicado por la Dirección de Obras Públicas, que debe deducirse de la suma de doscientos cincuenta y cinco soles, veintinueve centavos [S. 255 29] la de diez soles, ochenta y seis centavos [S. 10 86] importe de los reparos que ha formulado;

Se resuelve:
Aprobar dicha cuenta por la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro soles, cuarenta y tres centavos [S. 244.43,] y pásese al Ministerio de Hacienda para que considere esta suma en la liquidación de cuentas con la Peruvian Corporation Limited.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 8 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Gobierno por la Empresa de los Ferrocarriles del Sur, durante el mes de Mayo de 1895; y apareciendo del respectivo examen practicado por la Dirección de Obras Públicas, que debe deducirse de la suma de S. 12.884-84 la de S. 2087 28, importe de los reparos que ha formulado;

Se resuelve:
Aprobar dicha cuenta por la cantidad de diez mil, setecientos noventa y siete soles cincuenta y seis centavos; y pásese al Ministerio de Hacienda, para que considere esta suma en la liquidación de cuentas de la Peruvian Corporatión Limited.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 8 Julio de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Gobierno por la Empresa del Ferrocarril de Pisco á Ica, durante los días corridos de 24 á 31 de Mayo de 1895; y hallándose comprobada por la suma de seis cientos ochenta y ocho soles, cincuenta centavos;

Se resuelve:

Aprobar dicha cuenta por la mencionada cantidad de seis cientos ochenta y ocho soles cincuenta centavos; y pásese al Ministerio de Hacienda para que considere esta suma en la liquidación de cuentas con la Peruvian Corporatión Limited.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 12 de 1899.

No conformándose con las bases fijadas en la resolución de 10 de Junio último, sobre construcción de tranvia entre la ciudad y Magdalena del Mar la única propuesta presentada dentro del plazo señalado, suscrita por don Luis Lastres y Riglos;

Se resuelve:

No aceptarla.

Regìstrese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

Edicto

MANUEL ANTONIO PUENTE ARNAO

Abogado de los Tribunales de la República, Vocal de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia y visitador de segunda instancia.

Hace saber: que el diez y seis de los corrientes se abre la visita y convoca á las personas que tengan que proponer quejas contra los funcionarios sujetos á ella.

Lima, Setiembre cinco de mil ochocientos noventa y nueve.

M. A. PUENTE ARNAO.

Juan Ramírez.
Secretario de Visita.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MARTES 19 DE SETIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 62

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Policía

N. 227.

Lima, Setiembre 9 de 1899.

Habiendo necesidad de un Comisario rural de los valles de Chancai i Huaral, para la conservación del órden público en la actual situación política;

Nómbrase para desempeñar dicho puesto á D. Pedro Aparicio, con el sueldo mensual de sesenta soles, i cuarenta soles, igualmente mensuales, para gastos de propios, informaciones &,

Este decreto surtirá sus efectos mientras se pacifica la República.

Aplíquese el egreso que el cumplimiento de este decreto demanda á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público."

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 228.

Lima, Setiembre 12 de 1899.

Nómbrase Jefe del Escuadrón Gendarmes del Departamento de Arequipa, al Teniente Coronel graduado don Joaquín Ramirez, en lugar del Coronel graduado don Mariano Rodriguez, que quedará á disposición del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese, publíquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 229.

Lima, Setiembre 12 de 1899.

Destínase á la Columna Gendarmes de Lima, al Teniente don Eulogio Castillo en lugar del de igual clase don Alfredo Miró Quezada, que ha obtenido otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 230.

Lima, Setiembre 12 de 1899.

Habiendo obtenido otra colocación el Jefe Superior de las fuerzas de Policía del Callao Teniente Coronel don Pablo T, Salmón: nómbrase para reemplazarlo en dicho puesto, al sarjento Mayor don José C. Valega i en lugar de éste como Comandante de la Compañía de Gendarmes de Caballería de la misma Provincia, al Capitán don Eulogio Eléspuru.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 231.

Lima, Setiembre 9 de 1899.

Nómbrase Comisario de Policia del cuartel 4.° de esta capital, al ciudadano don Abelardo Elías, en lugar de don José M. Arróspide, que ha sido nombrado por Suprema resolución de esta fecha, Subprefecto é Intendente de Policía de este Cercado.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 232.

Lima, Setiembre 12 de 1899.

Vista la presente consulta del Prefecto de Huancavelica;

Se resuelve:

Dar de baja da la Guardia Civil de aquel Departamento al Sub Inspector don Rómulo Guevara por las faltas de que se le acusa; y destínase en su reemplazo á don Miguel Galvez, propuesto por el Prefecto oficiante.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 233.

Lima, Setiembre 12 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Ayacucho, el gasto de veintisiete soles que por orden de dicho funcionario hizo la Tesorería de su dependencia en el forraje proporcionado por la Prefectura de Ica, desde el 27 de Abril hasta el 14 de Mayo del presente año á diez mulas que se remitieron por el Gobierno para la Gendarmería del primero de dichos Departamentos;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto, con cargo á la partida 2,130 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 234.

Lima, Setiembre 12 de 1899.

Vista la solicitud del Coronel graduado don Victor Estensoro, y atendiendo á las razones que en ella expone:

Se resuelve:

Aceptar la renuncia que del empleo de Jefe Superior de las fuerzas de Policía del Departamento de Arequipa hace el citado Jefe; dándosele las gracias á nombre del Gobierno, por los patrióticos y abnegados servicios que en el desempeño de su cargo ha prestado durante el período de la Administración que ha terminado.

Registrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 235.

Lima, Setiembre 14 de 1899.

Destínase al Escuadron Gendarmes del Cuzco al Teniente don Adrián Zela Arriz, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento, en lugar del de igual clase don Pedro José Carrión que será dado de baja.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 236.

Lima, Setiembre 14 de 1899.

Nómbrase Jefe Superior de las fuerzas de Policía del Cuzco al Coronel graduado don Belisario Suero, propuesto por la Prefectura de aquel Departamento en el presente oficio, en lugar del Teniente Coronel don Secundino Olazabal, que quedará á órdenes de dicha Prefectura

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 237.

Lima, Setiembre 14 de 1899.

Siendo insuficiente en las actuales circunstancias para atender á las exigencias del servicio en esta capital, el número de Inspectores de Orden que les está asignado en el Presupuesto administrativo de Policía, según lo manifiesta la Prefectura del Departamento en el presente oficio;

Se resuelve:

Aumentar á dicha fuerza con el carácter de por ahora, cien Inspectores de Orden; aplicándose el gasto que demande el referido aumento en su personal y material á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público".

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 238.

Lima, Setiembre 14 de 1899.

Visto el oficio de la Prefectura de Huancavelica y los documentos que se acompañan;

Se resuelve:

Aprobar la orden librada por dicho funcionario en 6 del presente, con autorización del Gobierno, para aumentar con el caracter de provisional, veinte individuos de tropa al piquete de Gendarmes de Caballería de su dependencia, porque así lo requieren las atenciones del servicio de esa fuerza, en las actuales circunstancias; debiendo aplicarse el gasto que demande el referido aumento en su personal y material á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público".

Regístrese y comuníquese, haciéndose al citado Prefecto las prevenciones acordadas.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Setiembre 9 de 1899.

Elegido por la Nación, Presidente constitucional de la República el Excmo. Señor don Eduardo L. de Romaña, y proclamado como tal, por el Congreso, asumió en 8 del que cursa, previo juramento de ley, el mando Supremo, habiendo organizado en la misma fecha, su Gabinete con el personal que sigue: Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores el doctor don Manuel María Gálvez, de Gobierno y Policía el Coronel don Domingo J. Parra, de Justicia, Culto é Instrucción, el que suscribe; de Guerra y Marina el capitán de Navío don Camilo N. Carrillo; de Hacienda y Comercio el doctor don Mariano A. Belaunde y de Fomento el ingeniero don Carlos Basadre y Forero.

Al participar á US. este hecho, me es grato asegurarle que S. E. el Presidente, está animado del firme propósito de que la Magistratura Nacional goce del modo más ámplio de la consideración que le es debida como uno de los poderes del Estado, y de remover los obstáculos que pudieran oponerse á la buena administración de justicia, no sólo para dar estricto cumplimiento á un precepto constitucional, sino para secundar las aspiraciones del mismo Poder Judicial, y satisfacer el anhelo de todos los habitantes del país que estiman la exacta y pronta justicia como el bien más apreciable que puede ofrecérseles.

Dios guarde á US.

Eleodoro Romero.

Excma Corte Suprema
de Justicia

Lima, 13 de Setiembre de 1899.

Señor Ministro de Estado en el despacho de justicia.

S. M.

Con marcada complacencia se ha impuesto este Tribunal Supremo, del respetable oficio de US., en que se sirve comunicarle la organización del Gabinete elegido por S. E. el Presidente, al inaugurar su gobierno; dispensando á US. la merecida confianza del despacho de la Cartera de Justicia.

Ha visto también con viva satisfacción la seguridad que manifiesta US. de los propósitos de que está animado S. E. el Presidente, de mantener la respetabilidad y decoro de la Magistratura Nacional y de remover los obstáculos que se opongan á la buena y pronta administración de justicia, que es el mayor bien al que aspiran los pueblos; y, en ese propósito, espera esta Corte que US. será un asíduo colaborador, atendidos sus honrosos antecedentes y su notoria ilustración.

Dios guarde á US.

José Eusebio Sánchez

Iltma, Corte Superior
de Lima

Lima, 12 de Setiembre de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

S. M.

He puesto en conocimiento de esta Corte el atento oficio de US. fecha 9 del mes en curso, en que se sirve participar á este despacho el advenimiento del Excmo. señor don Eduardo L. de Romaña á la presidencia de la República y la organización de su Gabinete, en el que acertadamente se ha encomendado á US. el despacho del Ramo de justicia, respecto del cual manifiesta US. los patrióticos propósitos que animan al Jefe del Estado en pró de la Magistratura Nacional.

El Tribunal, que aprecia en toda su significación el importante hecho del establecimiento del nuevo gobierno constitucional, se congratula por ello; y espera fundadamente que los firmes propósitos que animan á S. E. y á US., en orden al concierto de la acción de los Poderes Públicos para conseguir la seguridad de los derechos de cada uno, será la mas firme garantía del orden, de la paz y del progreso de la Nación.

Me es grato dejar así contestado el citado oficio de US. y aprovechar esta oportunidad para ofrecerle las consideraciones de mi particular estimación.

Dios guarde á US.

Nicanor León.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 15 *de Julio de* 1899.

Visto el anterior informe del Ingeniero del Estado don Agustin Espinosa, comisionado por la Dirección de Obras Públicas para inspeccionar la línea férrea al Valle de Vítor que ha construido la "Sociedad Anónima Ferrocarril de Vítor," á mérito del contrato de 6 de Abril de 1898.

Apareciendo de esa inspección:

1.° Que la Sociedad mencionada ha ejecutado el trabajo correspondiente á la sección comprendida entre el kilómetro 116 de los Ferrocarriles del Sur y el punto denominado "Tesera de Sotillo," en una extensión de 12 kilómetros.

2.° Que la gradiente de la línea se ha reducido al 4 °/₀ entre los kilómetros 8 al 10, con lo cual se mejora el plano de esa obra aprobado por resolución de 8 de Abril último; y

3.° Que puede acordarse la apertura del tráfico, con cargo de que la referida Sociedad cumpla, dentro del plazo de un año, con ejecutar los trabajos complementarios que indica dicho ingeniero;

Se resuelve:

1° Autorizar el tráfico público por la sección del Ferrocarril de Vítor comprendida entre el kilómetro 116 de los Ferrocarriles del Sur, y el paraje "Tesera de Sotillo."

2.° Los trenes no podrán correr con una velocidad mayor de veinticinco kilómetros por hora; y

3.° Concédese á la "Sociedad Anónima Ferrocarril de Vítor," el plazo de un año para ensanchar los terraplenes, remediar los deterioros de la enrrieladura, y construir la línea telefónica, estaciones, y paraderos de acuerdo con lo propuesto por el ingeniero Espinosa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 22 de 1899.

Visto el certificado de trabajo hecho por don Juan M. Torres, contratista de la canalización de las acequias tranversales de la Avenida á Magdalena del Mar, el cual ha sido expedido por el ingeniero de esa avenida don Enrique E. Silgado, de acuerdo con el artículo 2.° de la Suprema resolución de 31 de Mayo último; y apareciendo de ese certificado, que el contratista ha concluido la obra del canal simple, signado con la letra *E* en los estudios respectivos, cuyo importe es de un mil cien soles [S. 1100]:

Se resuelve:

Que la Junta Departamental de Lima, gire á favor de don Juan M. Torres con cargo á la partida N.° 53 de su presupuesto, por la suma de novecientos noventa soles [S. 990], en la cual se halla deducido el 10 °/₀ ordenado por la resolución de 31 de Mryo ya mencionada.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

Lima, Julio 22 de 1899.

Visto este expediente seguido á mérito del pedido del Prefecto del Cuzco, referente á la necesidad de que la estación del Ferrocarril en Sicuani, se repute principal, para los efectos del artículo 113 del Reglamento General de Ferrocarriles;

Considerando:

Que entre otras razones, existe la esencial de que todas las estaciones terminales de los Ferrocarriles, son por su naturaleza principales;

Se resuelve;

Que la de Sicuani, se halla comprendida en este caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 24 de 1899.

Visto el presupuesto formulado por el ingeniero don Enrique E. Silgado, para los trabajos de ensanche del redondel de la Avenida de Magdalena en el sitio inmediato al fundo "Oyague"; la formación de nuevas acequias en ese lugar; la clausura de las antiguas que atraviesan la vía, y reconstrucción de tapias; lo cual asciende á la suma de setecientos treinta y siete soles, cincuenta centavos (S. 737 50).

Se resuelve:

1.° Aprobar el presupuesto por la referida snma; disponiéndose, que el trabajo se emprenda desde luego, por administración del referido ingeniero, ó por contrata bajo su vigilancia; siempre que no exceda de la cantidad presupuesta; y

2.° La Junta Departamental de Lima girará con cargo á la partida N.° 53 de su presupuesto, por la suma indicada, á favor del Habilitado del Ministerio de Fomento, para atender á los trabajos indicados.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

BENJAMIN BOZA.

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, con licitación ó sin ella, contrate la construcción de un puente de alambre sobre el río Camaná, en el Departamento de Arequipa, mandando hacer previamente, con uno de los Ingenieros de Estado, los estudios y presupuesto de la obra.

Artículo 2.°—Queda autorizado el Poder Ejecutivo para disponer hasta de S. 4.000, suma que se consignará en el Presupuesto General del año de 1899, y que se invertirá en los gastos que demande la ejecución de la obra que se ordena por el artículo anterior, si es que ella no se practica por una empresa particular.

Artículo 3.° Créase un impuesto de pontazgo que se cobrará por el término de cinco años, que principiarán á contarse desde que el puente se entregue al tráfico público, en conformidad con la tarifa que formule el Poder Ejecutivo.

Artículo 4.°—El producto del impuesto de pontazgo se destinará á reembolsar los S. 4.000 que se votan en el artículo 2.° y á cubrir los gastos que demande la construcción del puente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

Rafael Villanueva, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Presidente de la Cámara de Diputados.
Angel Cavero, Senador Secretario.
Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Benjamin Boza, Presidente del Congreso.
Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.
Armando José Véles, Secretario del Congreso.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 26 de Mayo de 1899.

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 17 de Mayo corriente, que prevee lo conviente al suministro de guano en la provincia de Chancai i distrito de Ancón i en vista de las solicitudes para importación de guano en los valles de Chicama i Santa Catalina de la Provincia de Trujillo.

Se resuelve:

1.° Convócase proponentes para la internación i venta de cuatro mil toneladas de guano destinado á la agricultura nacional, en las condiciones determinadas en seguida:

2.° El aprovisionamiento de guano, comprenderá los valles de Santa Catalina i Chicama de la Provincia de Trujillo;

3.° El concesionario establecerá depósito por lo menos en la población de Chocope i en un lugar central del valle de Santa Catalina, i los mantendrá constantemente provistos de guano;

4.° Venderá el guano al precio que se fija en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta á precio mayor i no tener guano en alguno de los depósitos, se recindirá el contrato i se decomisará toda la existencia del guano en poder del contratista;

5.° El concesionario tendrá el derecho exclusivo de internar i el de vender guano en el expresado territorio; i no podrá venderlo sino á Agricultores, para su propio uso i de ninguna manera á revendedores;

6.° Pagará los impuestos establecidos en la lei de 20 de Octubre de 1888;

7.° Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio del guano contratado;

8.° Para hacer propuesta se constituirá en la Caja Fiscal de Lima un depósito de cuarenta mil soles, en bonos de deuda interna, el cual será inmediatamente devuelto, si la propuesta no es aceptada, i quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que sea admitida;

9.° Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores, i serán presentadas en pliego cerrado en la Dirección de Administración, hasta el 30 de Junio próximo.

El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna, i no considerar mejor la más baja de precio.

Públíquese la respectiva convocatoria i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 25 de 1899.

Vista la única propuesta presentada, en virtud de lo dispuesto en la Suprema resolución de 26 de Mayo último, para la provisión de 4,000 toneladas de guano en la provincia de Trujillo.

Con lo informado por la Sociedad Nacional de Agricultura; y

Considerando:

Que no es módico el precio fijado por la compañía recurrente para el expendio del guano;

Se resuelve:

Deséchase la propuesta presentada por la "Peruvian Corporation Limited", para la internación y venta de 4,000 toneladas de guano para la agricultura nacional en los valles de Chicama y Santa Catalina, de la provincia de Trujillo, y convòcase nuevamente proponentes para ese suministro de guano, bajo las condiciones establecidas en la Suprema resolución de 26 de Mayo último, debiendo presentarse las propuestas cerradas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Setiembre próximo.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario Don José Rios encargado del exámen de la Cuenta de la Comisaría de Guerra del primer cuerpo del Ejército correspondiente á los meses de Setiembre á Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco; notifico por tercera vez á los herederos de don Alejandro Alfaro, para que en el término de veinticuatro horas, se constituyan por sí ó por medio de Apoderado en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo el respectivo apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á los referidos herederos, por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Setiembre 19 de 1899,

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 3—p 1 alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Vocal Dr. D. Pablo R. Chueca encargado del exámen de la cuenta de la Tesorería Departamental de Piura por Rentas y Gastos Generales por la época corrida de ocho de Abril á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco; no obstante la primera rebeldía acusada; notifico á D. David Merino para que dentro de veinticuatro horas se constituya por sí ó por medio de Apoderado en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber á D. David Merino por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Setiembre 19 de 1899.

Melitón Najarro
Secretario de Cámara.

v 3—p 1 alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas *y* á solicitud del Señor Vocal Dr. D. José M. Martínes encargado del exámen de la cnenta por Rentas Generales de la Tesorería de Arequipa por el año de mil ochocientos noventa y cinco; notifico á los herederos de D. Juan Julio Rospigliosi, de D. Armando de La Fuente y á los de D. Ezequiel Meneses para que dentro de tercero día se constituyan por sí ó por medio de Apoderado en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á los referidos herederos de D. Julio Rospigliosi, D. Armando de La Fuente y á los de D. Ezequiel Meneses, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Setiembre 19 de 1899.

Melitón Najarro
Secretario de Cámara.

v 6—p 1 alt.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MIERCOLES 20 DE SETIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 63

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N.° 117

Lima, Agosto 26 de 1899.

Por convenir al servicio: se dispone, que el Alferez del Regimiento Gendarmes de Lima don José Carbonel y el de la Gendarmería de Lambayeque don Ricardo Ravellì, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

N.° 118

Lima, Setiembre 4 de 1899.

Como solicitan en el presente recurso el Alferez del Escuadrón Gendarmes de Junín don Alberto Iglesias, y el Sub-Inspector de la Guardia Civil del mismo Departamente don Osvaldo Siles; se dispone: que permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

N.° 119

Lima, Setiembre 5 de 1899.

Por convenir al servicio: declárase sin efecto la permuta decretada en 26 de Agosto último, entre los Alféreces don José Carbonel del Regimiento Gendarmes de Lima i don Ricardo Ravellí de la Gendarmería de Lambayeque; i se dispone: que se lleve á efecto entre este último i don Eleuterio Matute del citado Regimiento.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Puente.

N.° 120

Lima, Setiembre 6 de 1899.

Manifestándose en el oficio que acompaña el Prefecto de Puno que el agente de Policía Preventiva de ese Departamento á que se refiere el decreto de 11 de Julio último comenzó á prestar sus servicios desde el 15 de Junio anterior: se declara que tiene derecho á que se le reintegre por la Tesorería de aquel Departamento los veinte soles que le corresponden por el citado mes de Junio, con aplicación á la partida 1427 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese,

Puente.

N.° 121

Lima, Setiembre 12 de 1899.

Por convenir al servicio, se dispone: que el Teniente de la Columna Gendarmes de Lima, don Alfredo Miró Quezada, pase al Escuadrón Gendarmes de Junin, en lugar del de igual clase don Javier Marrou, que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Parra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Lima, Setiembre 14 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del Bachiller D. David C. Caballero, ha resuelto dispensarle el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Setiembre 16 de 1899.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBBICA DE S. E.

Romero.

Lima, Setiembre 14 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del Bachiller D. Fernando E. Palacios, ha resuelto dispensarle el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Setiembre 16 de 1899.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 4 de Julio de 1899.

De acuerdo con el anterior informe de la Sección 1.ª, cuyos fundamentos se reproduce: no ha lugar al montepío que solicita doña Carolina Ortiz como hermana del finado sargento 2.° Aurelio Ortiz.

Hágase saber i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, 4 de Julio de 1899.

Siendo contraproducente el alegato del capitán graduado D. Luis A. Centeno para obtener reconsideración del decreto de 4 de Febrero de 1898 que le declara comprendido en los de 14 de Setiembre del 95 y 16 de igual mes del 96; no ha lugar á dicha reconsideración.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, 4 de Julio de 1899.

No siendo fundadas las razones que aduce el peticionario Teniente D. Juan Martorell, para alcanzar reconsideración del decreto de 20 de Noviembre de 1897, por el que se le deniega los goces de la invalidéz; declárase sin lugar dicha solicitud.

Hágase saber i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, 6 de Julio de 1899.

Acreditándose que el Teniente graduado D. Juan G. Dávila tiene liquidados ocho años quince días de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855; declárasele en la condición de indefinido, con el goce mensual de catorce soles sesenta y seis centavos, que son las ocho treintavas partes del haber de su clase.

Expídasele la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, 6 de Julio de 1899.

Acreditándose que el Teniente D. Alberto Fernald tiene liquidados ocho años diez meses de servicios; de conformidad con la lei de 3 de Febrero de 1848 i escala de sueldo de 1855: declárasele en la condición de indefinido, con el goce mensual de diez i siete soles treinta i tres centavos, (S. 17-33), que son las ocho treintavas partes del haber de su clase.

Expídasele la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente

Lima, 13 de Julio de 1899.

Acreditándose en este expediente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6, 13 i 22 de la lei de 16 de Enero de 1850, que doña Emilia Chávez tiene derecho al montepío de setenta i tres soles (S. 73.00), como viuda del Coronel D. Felipe Santiago Crespo, quien falleció el 27 de Marzo último, en condición de indefinido con más de veinticinco i menos de treinta años de servicios; de acuerdo con la vista é informes que anteceden: declárasele dicha pensión abonable por el Tesoro Nacional.

Expídase la cédula respectiva i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Julio 14 de 1899.

De conformidad con lo resuelto en 16 de Diciembre del año último: expídase á favor de doña María Hortencia La-Torre, una nueva cédula de montepío con el goce de cinco soles (S. 5.00) que, como hija del Subteniente D. Manuel La-Torre, es la parte que le respecta, mientras la otra igual se halla pendiente de la comprobación del matrimonio de su hermana doña María Mercedes, en debida forma.

Cancélese la otorgada á ambas en 27 de Octubre de 1893; i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Julio 14 de 1899.

Acreditándose en este expediente, que el soldado Vicente Nima, se inutilizó con pérdida del ojo derecho en el combate habido en Ayabaca el 16 de Agosto del año último; de conformidad con la vista Fiscal i los informes que preceden: declárasele inválido en plaza con sujeción al depósito de este Departamento i el goce mensual de quince soles (S. 15.00), por comprenderle el artículo 18 capítulo V del Reglamento de 1.° de Agosto de 1830.

Expídase la cédula respectiva i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Julio 14 de 1899.

De conformidad con la vista Fiscal i los informes que anteceden; expídase á favor de doña Francisca de Paula Avilés, por conducto de su señora madre i guardadora, la nueva cédula que se solicita con el goce de cincuenta i seis soles sesenta i seis centavos (S. 56,66) como hija del Capitán D. José Antonio Avilés; cancelándosele la otorgada á la misma menor el 14 de Marzo de 1892, en concurrencia con su hermano D. José Luis que ha cumplido diez i ocho años.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Julio 14 de 1899.

En atención á que el peticionario ha ocurrido extemporáneamente y no aduce razón alguna atendible: no ha lugar á la reconsideración que pretende del decreto denegatorio de 12 de Diciembre del año último.

Hágase saber i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Julio 14 de 1899.

Acreditándose en este expediente que el soldado José Márquez se inutilizó en el combate de Ayabaca el 16 de Agosto de 1898, sin pérdida de la pierna izquierda; de acuerdo con la vista Fiscal i los informes que anteceden: declárasele inválido en plaza con sujeción al depósito de este Departamento i el goce de quince soles (S. 15.00) mensuales, por corresponderle el artículo 18 capítulo V del Reglamento de 1.° de Agosto de 1830.

Expídasele la cédula respectiva i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Julio 19 de 1899.

Trasládase del cuaderno de indefinidos del Departamento de Junín al de esta capital, el pago de la pensión que corresponde al Teniente Coronel D. Víctor Pacheco, según su cédula i con vista del cése respectivo.

Comuníquese.

Puente.

Lima, Julio 20 de 1899.

De acuerdo con el informe de la Sección 1.ª del Ramo, cuyo fundamento se reproduce: no ha lugar á la reconsideración que solicitan doña Sara Rosa Portilla i hermanas, del decreto denegatorio de 16 de Marzo último, corriente á f. 23.

Hagase saber i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Julio 20 de 1899.

Conforme con lo expuesto por la Sección 1.ª del Ramo: declárase expedito el derecho de doña María Adelaida Panizo, por haber llegado á la mayor edad, para recibir directamente el montepío de nueve soles,

(S. 9.00) que, como hija del ciudadano Don Vicente Panizo, se le asignó en cédula de 4 de Febrero de 1891.
Expídase la nueva que le corresponde i archívese.
Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima Julio 20 de 1899.

No contando el Alferez D. Manuel E. Gamero dos años de servicios en esta clase i no pudiendo obtenerse, en la de sargento 1 ° los goces de licencia indefinida correspondientes á sólo Jefes i Oficiales: declárase su solicitud sin lugar por extemporánea.
Hágase saber i archívese.
Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Julio 20 de 1899.

De conformidad con el anterior dictámen del Ministerio Fiscal: no ha lugar al percibo íntegro del montepío que disfruta doña Isidora Rios, como viuda del soldado veterano José María de la Rivera.
Hágase saber y archívese.
Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Julio 20 de 1899.

Constando de la fé de casamiento remitida por la Prefectura de Arequipa, que la solicitante doña María Valencia, fué casada con D. José Estanislao Estrada i nó con el Teniente Coronel D. José R. Arellano, á quien este expediente se refiere con plena autenticidad: no ha lugar á la declaración del goce de montepío que pretende la referida señora.
Hágase saber y archívese.
Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Julio 20 de 1899.

De acuerdo con el dictámen fiscal i el informe del Tribunal Mayor de Cuentas, cuyos fundamentos se reproduce; no ha lugar á la reconsideración que solicita D. Antonio Alonso, del decreto denegatorio de los goces de invalidéz que pretende á f. 7 v.
Hágase saber i archívese.
Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Julio 20 de 1899.

De conformidad con los informes i vista Fiscal que anteceden, por los que se manifiesta que doña Teresa Ugarte, no se halla comprendida en la disposición contenida en la resolución Legislativa de 11 de Diciembre de 1897, por haber fallecido su esposo el Capitán de Navío D. Ramón Ascárate, contando sólo cuarenta i un años nueve meses diez días de servicios comprobados: declárase sin lugar su solicitud.
Regístrese, hágase saber y archívese.
Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Julio 20 de 1899.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 3.° del artículo 560 del Código Civil i lo opinado por el Ministerio Fiscal i el Tribunal Mayor de Cuentas; declárase sin lugar, por prescripción, la presente solicitud de D. José Rufino Cornejo.
Hágase saber i archívese.
Rúbrica de S E.

Puente.

Lima, Julio 20 de 1899.

Acreditándose en este expediente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6, 13 i 22 de la lei de 16 de Enero de 1850, que doña Cristina Uriarte tiene derecho al montepío de diez soles (S. 10.00), como vda. del Sub-teniente D. Teodomiro Taramona, quien falleció en condición de indefinido, el 5 de Diciembre de 1898, con más de cinco i menos de diez años de servicios; de acuerdo con la vista é informes emitidos: declárasele dicha pensión abonable por el Tesoro Nacional.
Expídase la cédula respectiva i archívese.
Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Julio 20 de 1899.

De conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal i lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas: declárase que doña Clotilde Ponce de Leon, quien como vda. de D. Jorge Eslava, empezó á disfrutar de montepío con anterioridad al fallecimiento de su señor padre, Teniente Coronel D. José Ponce de León, no tiene derecho á optar por el que ha dejado este Jefe, i que se halla vacante en razón de la muerte de su viuda doña Anselma Burga.
Hágase saber i archívese.
Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Julio 20 de 1899.

No acreditándose en este expediente, constancia alguna de nombramiento *ad honorem*, ni de aceptación, siquiera, del ofrecimiento de desempeñar el cargo con tal carácter; con el dictámen Fiscal i los informes que anteceden: declárase sin efecto la ampliación de servicios que pretende el Coronel graduado D. Mariano Menaut, fundada en el tiempo que desempeñó la Comisaría de Bellavista.
Hágase saber i archívese.
Rúbrica de S. E.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 20 de Julio de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "La Primavera," ubicada en el cerro Carhuapampa, del Asiento de Huaylas, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de dos pertenencias á don Tomás K. Scott, con fecha 4 de Enero del año en curso; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Primavera," é inscríbase en el padrón á nombre de don Tomás K. Scott, quien abonará la contribución desde el primer semestre del año en curso; debiendo remitir la Diputación de Huaylas, dentro del término de 60 días, la planilla de los gastos de posesión, requerida por la circular de 30 de Noviembre de 1896.
Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 de Julio de 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Huarochirí por don José del Carmen Sevilla, para sustituirse, con el nombre de "Santo Toribio," en la propiedad de la mina "Tuctucocha," abandonada por su anterior dueño, según consta del padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 100, con tres pertenencias; y

Considerando:

1.° Que la falta del plano en los títulos primitivos, no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo; y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero próximo pasado;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Santo Toribio" á nombre de don José del Carmen Sevilla, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 *de Julio de* 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Huarochirí por don José del C. Sevilla, para sustituirse en la propiedad de la mina "San Pedro," abandonada por su anterior propietario, según consta del padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 253, con dos pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aun cuando el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y,

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "San Pedro," á nombre de don José del C. Sevilla, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896,

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 *de Julio de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "Nuestra Señora de la Asunción," ubicada en el cerro Colloadar, del Asiento de Cajamarca, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de cinco pertenencias á don José Mercedes Torres y socios con fecha 4 de Agosto de 1897; y

Considerando:

Que los denunciantes no han hecho la declaración exigida por las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don José Mercedes Torres y socio sobre la Mina "Nuestra Señora de la Asunción."

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 26 *de Mayo de* 1899.

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 17 de Mayo corriente, que prevee lo conviente al suministro de guano en la provincia de Chancai i distrito de Ancón i en vista de las solicitudes para importación de guano en los valles de Chicama i Santa Catalina de la Provincia de Trujillo.

Se resuelve:

1.° Convócase proponentes para la internación i venta de cuatro mil toneladas de guano destinado á la agricultura nacional, en las condiciones determinadas en seguida:

2.° El aprovisionamiento de guano, comprenderá los valles de Santa Catalina i Chicama de la Provincia de Trujillo;

3.° El concesionario establecerá depósito por lo menos en la población de Chocope i en un lugar central del valle de Santa Catalina, i los mantendrá constantemente provistos de guano;

4.° Venderá el guano al precio que se fija en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta á precio mayor i no tener guano en alguno de los depósitos, se recindirá el contrato i se decomisará toda la existencia del guano en poder del contratista;

5.° El concesionario tendrá el derecho exclusivo de internar i el de vender guano en el expresado territorio; i no podrá venderlo sino á Agricultores, para su propio uso i de ninguna manera á revendedores;

6.° Pagará los impuestos establecidos en la lei de 20 de Octubre de 1888;

7.° Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio del guano contratado;

8.° Para hacer propuesta se constituirá en la Caja Fiscal de Lima un depósito de cuarenta mil soles, en bonos de deuda interna, el cual será inmediatamente devuelto, si la propuesta no es aceptada, i quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que sea admitida;

9.° Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores, i serán presentadas en pliego cerrado en la Dirección de Administración, hasta el 30 de Junio próximo.

El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna, i no considerar mejor la más baja de precio.

Públíquese la respectiva convocatoria i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 25 *de* 1899.

Vista la única propuesta presentada, en virtud de lo dispuesto en la Suprema resolución de 26 de Mayo último, para la provisión de 4,000 toneladas de guano en la provincia de Trujillo.

Con lo informado por la Sociedad Nacional de Agricultura; y

Considerando:

Que no es módico el precio fijado por la compañía recurrente para el expendio del guano;

Se resuelve:

Deséchase la propuesta presentada por la "Peruvian Corporation Limited", para la internación y venta de 4,000 toneladas de guano para la agricultura nacional en los valles de Chicama y Santa Catalina, de la provincia de Trujillo, y convócase nuevamente proponentes para ese suministro de guano, bajo las condiciones establecidas en la Suprema resolución de 26 de Mayo último, debiendo presentarse las propuestas cerradas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Setiembre próximo.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, JUEVES 21 DE SETIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 64

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es conveniente determinar los derechos de los catedráticos adjuntos titulares, en los casos de división y vacancia de cátedras;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.°—Cuando se divida una cátedra ó asignatura de las Universidades de la República, el catedrático principal continuará regentando aquella que elija, pasando á ser principal de la otra el adjunto titular de la asignatura dividida.

Artículo 2.°—En el caso de vacancia de una asignatura ó cátedra, el adjunto titular pasará á ser catedrático principal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los 31 dias del mes de Agosto de 1899.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.
AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
José S. Morán, Secretario del Senado.
Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 16 días del mes de Setiembre de 1899.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Romero.

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Agosto 9 de 1899.

Vista la solicitud de don Manuel F. Canales, para que se le nombre Jurado que le reciba en Huacho, examen de los cursos de Aritmetica Práctica, Geografía General y del Perú, Gamática Castellana y Filosofía; á fin de obtener certificados oficiales de las materias que la ley exige para ser Escribano de Estado; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha:

Nómbrase á los doctores don Segundo Luna, don Francisco Samanamud y don Agustín Gamarra y Gamarra, para que reciban el examen que se solicita.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Agosto 9 de 1899.

Vista la terna formada por la Comisión de Delegados en el Departamento de Huánuco, para proveer los cargos de Director y Sub-Director del Colegio de Minería.

Atendiendo:

A que practicadas dos votaciones no ha obtenido ninguno de los propuestos para el primero de dichos cargos la mayoría absoluta.

A que se ha dado primera lectura á la última terna.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha, y lo prescrito en los artículos 34 y 36 del Reglamento interior;

Se resuelve:

Aplazar las respectivas elecciones hasta la sesión inmediata.

Regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Agosto 9 de 1899.

Vista por 2.ª vez la terna formada por la Comisión de Delegados en el Departamento del Cuzco, para proveer el cargo de Directora del Colegio de Educandas; y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha:

Nómbrase Directora del Colegio de Educandas á doña Julia Umeres.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Agosto 9 de 1899.

Visto este expediente del que aparece: que habiendo amonestado la Comisión de Delegados en el Departamento del Cuzco, al Director del Colegio de Ciencias doctor don Justo Z. Ochoa, este hizo renuncia del cargo por considerar injusta la pena que se le imponía; que la Comisión de Delegados, estimó ofensivos los términos en que estaba redactada dicha renuncia é impuso al Director la pena de suspensión; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: repóngase al doctor don Justo Z. Uchoa en el cargo de Director del Colegio de Ciencias.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Agosto 9 de 1899.

Visto el oficio del Rector de la Universidad Mayor de «San Marcos,» en el que manifiesta que habiéndose incorporado en el Congreso como Senador por el Departamento de Puno, no le es posible asistir á las sesiones del Consejo Superior.

Estando á lo dispuesto en la ley de 31 de Octubre de 1891, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha, manifiéstese al mencionado Rector, el sentimiento del Consejo, por verse privado de su ilustrado concurso, en el desempeño de las labores que le respectan; y llámase en su reemplazo al Vice-Rector de esa Universidad.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Agosto 9 de 1899.

Vista la solicitud del doctor don Enrique Guzmán y Valle, para que se le declare Profesor titular adjunto de la 2.ª asignatura de Ciencias del Colegio de "Nuestra Señora de Guadalupe;" por haber sido el único opositor que se presentó al concurso en que se sacó la mencionada adjuntia, en 30 de Abril de 1894, y tener por este solo hecho el caracter de opositor aprobado, segun lo prescrito en los artículos 2.° y 11, y en el inciso 2.° del artículo 4.° de la resolución de 11 de Mayo de 1876.

Atendiendo:

A que dicho concurso no llegó á realizarse.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha:

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

Regístrese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Hacienda

Lima, Julio 18 de 1899.

Vista la presente solicitud i siendo conveniente facilitar el estudio de las minas de azufre i petróleo denunciados en el distrito de Sechura;

Se resuelve:

Concédese el permiso que solicita el doctor don Benjamín Boza, para que la balandra que conduzca la comisión que va á estudiar en el desierto de Sechura, yacimientos de azufre y petróleo, toque libremente en todos los puntos comprendidos en el litoral de Paita á Sechura.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Setiembre 5 de 1899.

Visto este expediente, seguido por doña Rosa Barúa viuda de Castro Zaldívar, sobre devolución de un exeso de alcabala;

De acuerdo, en lo principal, con el informe de la Sección de Contribuciones i el dictámen del Ministerio Fiscal;

Estando al tenor de las supremas resoluciones de 6 de Marzo de 1890 i 20 de Mayo de 1898; i

Considerando:

Que no puede ser imputable á la reclamante lo pagado de más por la Junta Departamental de Lima al Visitador de Escribanías doctor Francisco Velarde, como premio de la denuncia orígen de este reclamo;

Se resuelve:

Cumpla la Junta Departamental de Lima, con devolver á doña Rosa Barúa viuda de Castro Zaldívar, la cantidad de (S. 461.58)—*cuatrocientos sesenta y un soles cincuenta i ocho centavos* que le cobró demás, por alcabala de la herencia de su esposo don Pedro Castro Zaldívar; i, cuide la misma Junta de hacer efectiva de los herederos del doctor Velarde, la suma que indebidamente percibió.

Regístrese.

Rey.

Lima, Seiembre 5 de 1899.

Visto el oficio en que la Sociedad Recaudadora de Impuestos pide se determine el premio por la recaudación del mojonazgo de Puno, durante el tiempo que la hizo con carácter provisional:—Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 20 de Julio último, artículos 4.° i 5.°

Se resuelve:

Asígnase á la Sociedad Recaudadora de Impuestos como premio por la recaudación del mojonazgo de Puno, desde el 1.° de Enero hasta el 10 de Agosto último, el diez por ciento del rendimiento, previa deducción de los gastos que haya hecho la Sociedad, que no podrán exceder en ningún caso de la parte que corresponda á ese período, sobre la asignación anual de diez mil soles.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Setiembre 9 de 1899.

Vista la solicitud del Presidente del "Club Inglés" de tiro al blanco, pidiendo el despacho en Aduana de unas armas i municiones;

Estando á lo dispuesto en la Ley de 22 de Setiembre de 1891 i suprema resolución de 11 de Junio de 1896; i de acuerdo con lo expuesto por el Ministerio de Guerra i la Dirección de Gobierno;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos, quinientos cartuchos para armas de guerra, importados por el vapor "Bellevue" para el uso del "Club Inglés de tiro al blanco" de Lima; municiones que se depositarán en la Prefectura de este Departamento para su entrega gradual al citado Club.

Permítase, así mismo el despacho, previo pago de derechos, de siete rifles importados por el mismo vapor para la mencionada Institución.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

Rey.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 20 de Julio de 1899.

Vistos los títulos de las minas de oro "Nueva Era" y "Constancia," ubicadas en el cerro Quisday, del Asiento de Salpo, en las que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia en cada una á don Vicente y don Eduardo González Orbegoso, con fecha 21 de Setiembre de 1896; y

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración exigida por las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Vicente y don Eduardo González Orbegoso, sobre las minas "Nueva Era" y "Constancia."

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 de Julio de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Provenza," ubicada en el lugar nombrado Ayapoto, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1.ª Instancia ministró po-

sesión de una pertenencia á don Luist Forn, con fecha 6 de Diciembre del año próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demàs disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Provenza," é inscríbase en el padrón á nombre de don Luis Forn, quein abonará la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 *de Julio de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "El Tránsito," ubicada en el lugar nombrado Jargan-pata, comprensión del radio del Socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Martín Sepich, con fecha 17 de Febrero del año en curso; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la Suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "El Tránsito," é inscríbase en el padrón á nombre de don Martín Sepich, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive: recomendándose al perito oficial don Ismael C. Bueno, que cuando se trate de yacimientos irregulares y no de vetas, lo haga constar en su dictamen.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 *de Julio de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "La Independencia," ubicada en el lugar nombrado Pariajirca baja, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Claudio Jinés y don Enrique Costa, con fecha 17 de Febrero último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiéndose sometido los interesados á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Independencia," é inscríbase en el padrón á nombre de don Claudio Jinés y don Enrique Costa, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; recomendándose al perito don Ismael C. Bueno, que cuando se trate de adjudicaciones en yacimientos irregulares, haga constar esta circunstancia en su dictamen.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 *de Julio de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Trinidad," ubicada en el cerro Acorragra, del Asiento de Pallasca, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á la Empresa San Juan Limitada de Tarica, con fecha 17 de Mayo último; y

Considerando:

1.° Que siendo defectuoso el plano acompañado, el práctico que intervino en la mensura debe remitir otro en forma conveniente; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose presentado la respectiva escritura de Sociedad; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Trinidad," é inscríbase en el padrón á nombre de la Empresa San Juan Limitada de Tarica, la que abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; exigiéndose al perito práctico don Emilio Emé, que envíe, por conducto de la Diputación y dentro de 60 días de la fecha, el plano á escala, y arreglado á la resolución de 10 de Abril de 1896; recomendándose á dicha autoridad el extricto cumplimiento de la circular de 28 de Febrero próximo pasado, cuando intervengan empíricos en las posesiones de minas.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Julio 20 *de* 1899.

Vistos los títulos primitivos y reformados de la mina de carbón "El Triunfo," ubicada en el lugar nombrado Chiricancha, del Asiento del Cerro de Pasco, la misma que fué adjudicada en Noviembre del año último, con una pertenencia, á don Ricardo Gilián, después de desechar la oposición de don Leandro del Campo, habiendo transferido Gilián la mitad de sus derechos á don Luis Forn; y

Considerando:

Que la referida mina no está comprendida en el radio del socavòn de Rumiallana, hallándose ajustados sus títulos á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873, del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "El Triunfo," é inscríbase en el padrón á nombre de don Ricardo Gilián y don Luis Forn, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura sócial dentro del término señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero próximo pasado.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 *de Julio de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbòn "Conquista," ubicada en el cerro Murucata, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Alejandro Nation, con fecha 18 de Setiembre del año próximo pasado; y

Considerando:

Que la indicada mina se encuentra fuera del radio del socavón de Rumiallana, hallándose ajustados sus títulos á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Conquista," é inscríbase en el padrón á nombre de don Alejandro Nation, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive.

Recomiéndese al perito oficial don Ismael C. Bueno, que en lo futuro no omita la constancia exigida por la resolución de 19 de Setiembre de 1896, cuando no sea posible dar extricto cumplimiento á la resolución de 10 de Abril anterior, respecto al modo de fijar el punto de partida de la mensura.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 *de Julio de* 1899

Visto el recurso de don Mariano Yáñez, á nombre de la Sociedad Progreso Minero, presentando nuevamente para su aprobación, el plano de las minas "Santa Mónica," "Santa Rosario" y "San José del Salto," ubicadas en el Asiento de Camaná y empadronadas á nombre de la expresada Sociedad; y

Considerando:

Que el indicado plano ha sido levantado en conformidad con los datos consignados en las actas de posesión respectivas, y con lo prescrito en la resolución de 10 de Abril de 1896; habiéndose subsanado los defectos de que adolecía,

Se resuelve:

Apruébase el mencionado plano, dándose por cumplida la obligación impuesta á los interesados en la resolución de 19 de Febrero de 1898, por la cual se ordenó el empadronamiento de las minas á que se refiere.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 *de Julio de* 1899.

Vistos los títulos reformados que anteceden, remitidos por la Diputación del Cerro de Pasco, de los cuales aparece: que don Jenaro Regatillo ha transferido à don Miguel Gallo Diez las minas "Santa Rosa de Quive," y "Andorra," de las cuales la primera se registra en el padrón á favor del citado Regatillo, bajo el N.° 1572; habiéndose aprobado, en resolución de esta fecha, los títulos primitivos de la segunda; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones del artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbanse en el próximo padrón las minas "Andorra" y Santa Rosa de Quive" á nombre de don Miguel Gallo Diez.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 *de Julio de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Andorra," ubicada en el lugar nombrado Pariajirca alta, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Jenaro Regatillo, con fecha 27 de Febrero último; y

Considerando:

Que se han observado las prescridciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Andorra," é inscríbase en el padròn á nombre de don Jenaro Regatillo, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; recomendándose al perito oficial don Ismael C. Bueno, que cuando se trate de yacimientos irregulares, y no de vetas, lo haga constar en su dictamen.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario Don José Rios encargado del exámen de la Cuenta de la Comisaría de Guerra del primer cuerpo del Ejército correspondiente á los meses de Setiembre á Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco; notifico por tercera vez á los herederos de don Alejandro Alfaro, para que en el término de veinticuatro horas, se constituyan por sí ó por medio de Apoderado en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo el respectivo apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á los referidos herederos, por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Setiembre 19 de 1899,

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 3—p 2 alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Vocal Dr. D. Pablo R. Chueca encargado del exámen de la cuenta de la Tesorería Departamental de Piura por Rentas y Gastos Generales por la época corrida de ocho de Abril á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco; no obstante la primera rebeldía acusada; notifico á D. David Merino para que dentro de veinticuatro horas se constituya por sí ó por medio de Apoderado en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber á D. David Merino por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Setiembre 19 de 1899.

Melitón Najarro
Secretario de Cámara.

v 3—p 2 alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas *y* á solicitud del Señor Vocal Dr. D. José M. Martínes encargado del exámen de la cnenta por Rentas Generales de la Tesorería de Arequipa por el año de mil ochocientos noventa y cinco; notifico á los herederos de D. Juan Julio Rospigliosi, de D. Armando de La Fuente y á los de D. Ezequiel Meneses para que dentro de tercero día se constituyan por sí ó por medio de Apoderado en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á los referidos herederos de D. Julio Rospigliosi, D. Armando de La Fuente y á los de D. Ezequiel Meneses, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Setiembre 19 de 1899.

Melitón Najarro
Secretario de Cámara.

v 6—p 2 alt.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, VIERNES 23 DE SETIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 65

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Agosto 7 de 1899.

No considerando atendible la solicitud del Teniente don José Urdanivia Ginés, del Regimiento Artillería de Montaña, en la que pide un sueldo adelantado: declárese sin lugar.

Hágase saber y archívese.

Puente.

Lima, Agosto 9 *de* 1899.

Estando vencido con exceso el término de diez y ocho meses que señala la Suprema resolución de 9 de Enero de 1891 para pedir montepío;

De acuerdo con el dictamen Fiscal y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas: declárase sin efecto el que solicita doña Agustina Chacón como viuda de don Juan Escobedo.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 9 *de* 1899.

Estando vencido con exceso el término de dieciocho meses que señala la Suprema resolución de 9 de Enero de 1891 para pedir montepío; de acuerdo con el dictamen Fiscal y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas: declárase sin efecto el que solicíta doña María Batanero, como hermana del Teniente don Nestor Batanero.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 9 *de* 1899.

Apareciendo de lo informado por la segunda Sección, que el Coronel graduado don Francisco Calmet fué destinado como agregado á este Ministerio el 7 de Mayo de 1894, donde permaneció hasta Marzo del 95, y hallándose comprobado comprenderle los supremos decretos de 14 de Setiembre de 1895 y 16 de igual mes del 96: se declara sin lugar el abono de las pensiones que solicita.

Hágase saber y archívese.

Puente.

Lima, Agosto 9 *de* 1899.

Apareciendo de este expediente que don Baltazar Carrillo no ha comprobado tener clase militar alguna ni tiempo de servicios para optar licencia indefinida; que la de Alférez que obtuvo en 1868 fué cancelada por su separación absoluta del servicio, que solicitó y le fué concedida en 20 de Obtubre de 1869: de conformidad con los informes del E. M. G., Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal: se declara sin lugar su solicitud.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima Agosto 10 *de* 1899.

Visto este expediente, se declara de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal, sin lugar la solicitud de don Luis A. Razzeto por extemporánea.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 10 *de* 1899.

Vista esta solicitud y no aduciéndose por el recurrente razones justificadas que lo excluyan de los efectos del Supremo decreto de 14 de Setiembre de 1895 y 16 del mismo mes de 1896, de conformidad con el informe que antecede: se declara sin lugar la reconsideración que se solicita.

Hágase saber y archívese.

Puente.

Lima, Agosto 12 *de* 1899.

Apareciendo de este expediente que ha trascurrido mas del doble del plazo fijado en la Suprema resolución de 9 de Enero de 1891 para pedir montepío; de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal; se declara sin lugar por extemporánea la solicitud de doña Julia Bram, pidiendo que se le conceda el que le correspondería como viuda del ciudadano don Ricardo León.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 13 *de* 1899.

Teniendo en consideración que el ciudadano don Diego Tejada ha dejado trascurrir mas del doble del plazo fijado en el Supremo decreto de 9 de Enero de 1891, para pedir invalidéz; de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal: se declara sin lugar su solicitud por extemporánea.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 13 *de* 1899.

Teniendo en consideración que el Sub-Teniente don Francisco Zuguil ha dejado trascurrir con exceso el plazo fijado en el Supremo decreto de 9 de Enero de 1891, para pedir invalidéz; de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal; se declara sin lugar su solicitud por extemporánea,

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 13 *de* 1899.

Teniendo en consideración que el soldado Felipe Farfán ha dejado trascurrir mas del doble del tiempo fijado en el Supremo decreto de 9 de Enero de 1891;

de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal: se declara sin lugar su solicitud por extemporánea.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 13 de 1899.

Teniendo en consideración que D. Albino Salcedo ha dejado trascurrir con exceso el plazo fijado en el Supremo decreto de 9 de Enero de 1891, para pedir invalidéz; de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal: declárase sin lugar su solicitud por extemporánea.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 13 de 1899.

Teniendo en consideración: que D. Ignacio Bustíos ha dejado trascurrir con exceso el plazo fijado en el Supremo decreto de 9 de Enero de 1891, para pedir invalidéz; de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal: declárase sin lugar su solicitud por extemporánea.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 13 de 1899.

Teniendo en consideración: que D. José Romero, ha dejado trascurrir con exceso el plazo fijado en el Supremo decreto de 9 de Enero de 1891, para pedir invalidéz; de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal: se declara sin lugar su solicitud por extemporánea.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 13 de 1899.

Teniendo en consideración: que el ciudadano don Santiago Benites ha dejado trascurrir mas del tiempo fijado en el Supremo decreto de 9 de Enero de 1891, para pedir invalidéz; de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal: se declara sin lugar su solicitud por extemporánea.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S.E.

Puente.

Lima, Agosto 17 de 1899.

No habiendo el actual Gobierno expedido á favor del finado don Federico A. Borja, los despachos militares á que se alude en la solicitud precedente: declárese la inoficiosa y sin efecto.

Hágase saber y archívese.

Puente.

Lima, Agosto 19 de 1899.

Hallándose archivado el expediente á que se refiere la interesada y siendo prohibido desglosar los documentos originales de que consta: se declara sin lugar su solicitud.

Hágase saber y archívese.

Puente.

Lima, Agosto 21 de 1899.

No habiendo comprobado debidamente doña María Matilde Valdizán, ser hija legítima del segundo Matrimonio del Teniente Coronel graduado don Francisco Valdizán, no tiene derecho para disfrutar la mitad del montepío otorgado á doña María Rosa Valdizán por cédula de 15 de Julio de 1894; de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal, se declara sin lugar su solicitud.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 25 de 1899.

No habiendo pasado el recurrente la revista de Comisario por los meses de Mayo y Junio que reclama y estando dispuesto, por la resolución de 9 de Mayo de 1887, que los inválidos deben ser satisfechos en el mismo órden que los que prestan servicio activo en los cuerpos del Ejército: se declara sin lugar su solicitud.

Hágase saber y archívese.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 20 de Julio de 1899.

Vistos los títulos reformados que anteceden, elevados por la Diputación del Cerro de Pasco, de los cuales aparece: que don Luis Forn, ha transferido á don Miguel Gallo Diez las minas "Calaf," "Moncada" y "Provenza," de las que la primera se halla registrada en el padrón bajo el N.° 1570, habiéndose aprobado en esta fecha los títulos primitivos de las otras dos; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento al artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de las minas "Calaf," "Moncada" y "Provenza," las que se inscribirán en el próximo padrón á nombre de don Miguel Gallo Diez.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 de Julio de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Moncada," ubicada en el lugar nombrado Pariajirca, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Miguel Gallo Diez, con fecha 22 de Febrero último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la resolución de 15 de Enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Moncada," é inscríbase en el padrón á nombre de don Miguel Gallo Diez, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; debiendo exigirse á la Diputación del Cerro de Pasco, que dentro del término de sesenta días, contados desde esta fecha, envíe el poder que autorizaba á don Luis Forn, y don Vicente Ruiz, para proceder á nombre del interesado.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 de Julio de 1899.

Vistos los títulos de las minas de plata "Puerto Rico," "Rusia" y "Siberia," ubicadas en el cerro Toldo-Rumi, del Asiento de Yauli, en las que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia en la primera, y dos en cada una de las demás, á la socie-

dad Miranda y Astete hermanos, con fecha 17 de Octubre del año último; y

Considerando:

Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose subsanado los defectos anotados en el informe de fojas 31 vuelta; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las minas "Puerto Rico," "Rusi" y "Siberia," é inscríbanse en el padrón á nombre de la sociedad Miranda y Astete hermanos, la que abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 de Julio de 1899.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Nuestra Señora de Lourdes," ubicada en el lugar nombrado Goyllarisquisca, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1.ª Instancia ministró posesión de una pertenencia á don Alvaro Rosas y Mardones, con fecha 25 de Abril del año último; y

Considerando:

1.° Que aun cuando el pozo de ordenanza ha sido fijado por sólo dos visuales, esto se debe á la falta de otros puntos culminantes visibles, según se indica en el acta posesoria; no siendo por lo tanto un inconveniente, á tenor de lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes, habiéndose subsanado los errores de que se hace mérito en el informe de fojas 11 vuelta; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Nuestra Señora de Lourdes," é inscríbase en el padrón á nombre de don Alvaro Rosas y Mardones, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1898 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 22 de Julio de 1899.

Visto el recurso en que don José Pardo, don Enrique Silgado, don Cárlos M. Espinoza, don Juan Manuel Peña y Costas y don Mariano Prado y Ugarteche, concesionarios de estacas en el yacimiento de bórax ubicado en el Distrito de Ubinas, entre Arequipa y Moquegua, solicitan se designe al ingeniero don Cruz Zapatero Puch, para que intervenga en la mensura de las referidas estacas, en lugar del Ingeniero adscrito don Germán L. Remy; y

Considerando:

Que la solicitud de los ocurrentes se funda en que no es exacta la aseveración hecha por Remy, según aparece del oficio de fojas 2, de no existir terrenos que contengan borato en el expresado yacimiento, punto que es necesario esclarecer, en guarda de los intereses fiscales; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Nombrar al Ingeniero don Cruz Zapatero Puch para que intervenga en lugar de don Germán L. Remy, en la mensura de las estacas concedidas á los ocurrentes; debiendo comprobar, en el acto de ministrar posesión á los interesados, la existencia del borato, y remitir por separado las muestras respectivas que extraerá de los lugares en que se hagan las adjudicaciones.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 22 de Julio de 1899.

Teniendo en consideración:

Que en la Provincia de Huancayo no existen peritos diplomados que intervengan en la mensura y posesión de las minas que se adjudiquen;

Se resuelve:

Nombrar Perito adscrito á la indicada Provincia á don Víctor Enzian, con los deberes y derechos anexos á dicho cargo; pudiendo además actuar con el mismo carácter en las provincias de Yauyos y Tayacaja, cuando los interesados soliciten sus servicios; pero en tal caso sólo tendrá opción á los derechos de leguaje computados desde el lugar de residencia del Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de que se trate.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 22 de Julio de 1899.

Vista la terna formada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ingenieros, para reemplazar al Profesor adjunto de Docimasia, y Sub-jefe del Laboratorio respectivo, don Francisco B. Gamarra, mientras éste desempeña las funciones del profesor principal, que se halla con licencia;

Se resuelve:

Nombrar Profesor adjunto interino de Docimasia, y Sub-jefe del Laboratorio, al Ingeniero de minas don Ricardo Ramos, mientras dura la licencia concedida al principal.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 22 de Julio de 1899.

Visto el recurso de don José Payán y otros, solicitando se prorroguen, por igual término, los plazos de un año y seis meses, fijados en la cláusula 1.ª de la resolución de 1.° de Abril último, por la cual se les otorgó permiso para la exploración de la región fluvial del Pozuzo y sus afluentes; y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve:

Conceder á los ocurrentes la prórroga que solicitan.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 22 de Julio de 1899.

Visto el recurso de don Cuthbert B. Jones, solicitando se reconsidere la Suprema resolución de 22 de Abril de 1898, por la cual se confirmaron los autos en que el Juez de 1.ª Instancia de Hualgayoc rechazó los denuncios verificados por el reclamante, sobre diversas pertenencias ubicadas en el expresado Asiento Mineral; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y la vista del Ministerio Fiscal;

Se declara:

Que no ha lugar á la reconsideración solicitada.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

ARTÍCULO 1.° Créase un impuesto de dos soles por cada cuarenta y seis kilógramos de coca que se consuma en la provincia de Jauja, destinándose el producto que se obtenga á los gastos que demanden los estudios y la ejecución de las obras de irrigación del valle de Jauja, en la Provincia de este nombre.

Terminadas las anteriores obras, el impuesto que se crea se dedicará á la apertura de un camino de herradura que una la ciudad de Concepción con el valle de Pangoa.

ARTÍCULO 2.° La recaudación del impuesto se adjudicará al mejor postor, en remate público, que se verificará ante la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3.° La inversión del impuesto, en la ejecución de las obras que se ordenan, se hará por un Tesorero nombrado por el Poder Ejecutivo. Dicho funcionario se sugetará á los presupuestos aprobados por el Ministerio de Fomento. La fianza que debe prestar el Tesorero y el sueldo que perciba, serán fijados por el Ejecutivo, teniendo en consideración los fondos que maneje ese empleado.

Los estudios para la ejecución de las obras ordenadas, se harán por los ingenieros que designe el Ejecutivo, remunerándoseles sus servicios, de los fondos que produzca el impuesto al consumo de la coca.

ARTÍCULO 4.° Organícese en la ciudad de Jauja una Junta formada del Alcalde é Inspector de obras de la Municipalidad de esa Provincia, y de un vecino notable, elegido por dicha Corporación, con el objeto de vigilar la ejecución de las obras á que esta ley se refiere, debiendo dar cuenta trimestralmente del estado de ellas á la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 5.° Terminados los canales principales de irrigación, el Ejecutivo nombrará uua Junta encargada de la administración de ellos, la que, sujetándose al reglamento que se expida, cobrará una pensión mensual que no exceda de cincuenta centavos de sol por el gasto de un litro de agua que suministren por segundo.

El saldo que resulte después de satisfacer los gastos de administración y conservación de los canales, se entregará á la Municipalidad de Jauja para que lo invierta en el fomento de la instrucción primaria.

ARTÍCULO 6.° Se considerará como malversadores de caudales públicos á los que dieran distinta aplicación de la ordenada por esta ley, á los fondos que ella crea.

Las obras que se mandan ejecutar por la presente ley, se consideran de utilidad pública.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Leónidas Cárdenas, Senador Secretario.
Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución,

Mando;

Se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.
Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.
Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 26 de Mayo de 1899.

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 17 de Mayo corriente, que prevee lo conviente al suministro de guano en la provincia de Chancai i distrito de Ancón i en vista de las solicitudes para importación de guano en los valles de Chicama i Santa Catalina de la Provincia de Trujillo.

Se resuelve:

1.° Convócase proponentes para la internación i venta de cuatro mil toneladas de guano destinado á la agricultura nacional, en las condiciones determinadas en seguida:

2.° El aprovisionamiento de guano, comprenderá los valles de Santa Catalina i Chicama de la Provincia de Trujillo;

3.° El concesionario establecerá depósito por lo menos en la población de Chocope i en un lugar central del valle de Santa Catalina, i los mantendrá constantemente provistos de guano;

4.° Venderá el guano al precio que se fija en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta á precio mayor i no tener guano en alguno de los depósitos, se recindirá el contrato i se decomisará toda la existencia del guano en poder del contratista;

5.° El concesionario tendrá el derecho exclusivo de internar i el de vender guano en el expresado territorio; i no podrá venderlo sino á Agricultores, para su propio uso i de ninguna manera á revendedores;

6.° Pagará los impuestos establecidos en la lei de 20 de Octubre de 1888;

7.° Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio del guano contratado;

8.° Para hacer propuesta se constituirá en la Caja Fiscal de Lima un depósito de cuarenta mil soles, en bonos de deuda interna, el cual será inmediatamente devuelto, si la propuesta no es aceptada, i quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que sea admitida;

9.° Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores, i serán presentadas en pliego cerrado en la Dirección de Administración, hasta el 30 de Junio próximo.

El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna, i no considerar mejor la más baja de precio.

Públíquese la respectiva convocatoria i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 25 de 1899.

Vista la única propuesta presentada, en virtud de lo dispuesto en la Suprema resolución de 26 de Mayo último, para la provisión de 4,000 toneladas de guano en la provincia de Trujillo.

Con lo informado por la Sociedad Nacional de Agricultura; y

Considerando:

Que no es módico el precio fijado por la compañía recurrente para el expendio del guano;

Se resuelve:

Deséchase la propuesta presentada por la "Peruvian Corporation Limited", para la internación y venta de 4,000 toneladas de guano para la agricultura nacional en los valles de Chicama y Santa Catalina, de la provincia de Trujillo, y convócase nuevamente proponentes para ese suministro de guano, bajo las condiciones establecidas en la Suprema resolución de 26 de Mayo último, debiendo presentarse las propuestas cerradas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Setiembre próximo.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, SÁBADO 23 DE SETIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 66

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Agosto 19 de 1899.

Visto este expediente seguido por el Gerente de la Empresa del Ferrocarril Inglés, reclamando de la orden impartida por el Tesorero Municipal del Callao para que abone al Subastador de los ramos de Alumbrado i Policía, la suma de ciento sesenta i un soles (S. 161) por pensiones que adeuda por la línea de la Punta; i

Considerando:

Que de las diligencias practicadas resulta haberse omitido la instancia del Concejo, que era el llamado á conocer de la apelación, interpuesta por don Carlos 2.° Watson de la decisión de los Inspectores de Alumbrado i Policía, i no de la Junta Departamental; i

Que por consiguiente no era llegado el caso de que la mencionada Junta ejerciera sus facultades revisoras; de acuerdo con el dictamen del Ministerio Fiscal.

Se resuelve:

Declárese insubsistente el acuerdo de la Junta Departamental del Callao, su fecha 21 de Enero de 1898; i, en consecuencia, vuelva este expediente á la Municipalidad del Callao para que en uso de sus atribuciones resuelva la apelación de f. 5 presentada por el Gerente del Ferrocarril Inglés.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, 1° de Setiembre de 1899.

Vista la propuesta presentada por D. Jorge Swayne á la Municipalidad de Lima, para la pavimentación con adoquines de piedra de cien calles de la ciudad;

Vistos los informes de la Comisión de Obras i de los Síndicos del Concejo Provincial i la resolución de éste aceptando la propuesta referida con las modificaciones indicadas en dichos informes;

Con lo expuesto por el Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

Aprobar el acuerdo del H. Concejo Provincial de Lima, que acepta la propuesta de Swayne modificada de la siguiente manera:

1.° La pavimentación que se contrata queda reducida á sólo veinte calles de la ciudad que el Concejo señalará.

2.° El plazo en que debe estar concluida la pavimentación de las veinte cuadras debe de ser de un año, contado desde el 1.° de Octubre próximo. El rematista entregará por lo menos una cuadra cada mes.

3.° El precio de la pavimentación de las calles que se contrata se pagará por el Concejo: 50 por ciento al contado, esto es, una vez entregada cada calle; 25 por ciento á un año de plazo i el otro 25 por ciento á dos años. Estas obligaciones serán emitidas á favor del contratista sin interés.

4.° De los nueve soles en que se contrata cada metro cuadrado de pavimento sólo corresponde abonar á los propietarios tres soles cincuenta centavos, por metro, de conformidad con el superior decreto de 26 de Julio de 1898 que aprobó el arbitrio municipal de pavimentación.

5.° Durante los dos años en que el contratista está obligado á conservar el pavimento, tiene la exclusiva para reponer el que sea removido, para cualquiera obra, cobrando el interesado únicamente el precio de costo de la reparación que será fijado por el Concejo de antemano i como regla general.

6.° Mientras se sanciona el presupuesto para el próximo bienio, el Concejo cargará la parte que le corresponde pagar de la pavimentación de las veinte calles á la partida N.° 196 del Presupuesto vigente i el déficit á la 172 del mismo.

Regístrese i comuníquese, devuélvase este expediente á la Municipalidad.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 1.° de 1899.

Acéptase la renuncia que, de la Subprefectura de Aymaraes, hace don José Rufino Otero; i nómbrase en su lugar á don Gregorio Niño de Guzmán.

Comuníquese, regístrese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 5 de 1899.

Por convenir al servicio:

Apruébase la resolución de la Prefectura de Amazonas, por la que fué trasladado don Juan Perea de la Subprefectura de Bongará á la de Luya, nombrando en su reemplazo, como Subprefecto de la primera de las expresadas provincias, á don Moisés Ampuero.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 5 de 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Moquegua á don Moisés C. Sánchez.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 6 de 1899.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Acomayo á don Juan Tomás Luna, en lugar de don Marcelino Urquizo, que ha renunciado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 6 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto del Callao en el presente oficio:

Se resuelve:

Aprobar la orden librada por dicho funcionario para que, durante la comisión encomendada al Subpre-

fecto de esa Provincia, Coronel don Pedro L. Bermúdez, se encarguen accidentalmente de la Subprefectura, el Jefe Superior Teniente Coronel don Pablo T. Salmón; i de la Jefatura Superior de Policía, el Comandante de la Compañía de Gendarmes, Sargento Mayor don José C. Valega; debiendo así mismo hacerse cargo del mando de la referida Compañía el Capitán don Eulogio Eléspuru.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 7 de 1899.

Hallándose incapacitado para el servicio el Subprefecto de Tayacaja, don Antonio La Torre, nómbrase para reemplazarle, á don Neptalí Velezmoro.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Dirección de Policía

N° 239.

Lima, Setiembre 19 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan, el gasto de cuarenta y ocho soles ochenta centavos, que por orden de la Prefectura de Cajamarca ha hecho la Tesorería de su dependencia en el flete de bestias de propiedad particular, ocupadas por la Gendarmeria de aquel Departamento en comisiones del servicio, por hallarse en mal estado la caballada de dicha fuerza;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado gasto con cargo á la partida 2,130 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y páse á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 240.

Lima, Setiembre 19 *de* 1899.

Nómbrase Comandante de la 1.ª Compañía del Regimiento Gendarmes de Lima, al Sarjento Mayor D. Julio Stagnaro, propuesto por la Prefectura del Departamento en el presente oficio, en lugar del graduado de igual clase Capitán D. Manuel Santillana que será dado de baja, conforme lo solicita en el recurso que se acompaña, quedando desde luego á disposición del Ministerio de Guerra.

Regístrese, comuníquese y anótase.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 241.

Lima, Setiembre 19 *de* 1899.

Visto el oficio del Prefecto de Amazonas;

Se resuelve:

Aprobar el nombramiento de Mayor de Guardias de la Civil de aquel Departamento, hecho por el referido funcionario á favor del Capitan D. José del Carmen Encina, conforme á la autorización que se le concedió en 9 de Agosto último, en lugar de D. Manuel Cueva Burga que deberá venir á esta Capital á disposición del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E

Parra.

N. 242.

Lima, Setiembre 19 *de* 1899.

Dése de baja de la Guardia Civil de Amazonas al Sub Inspector D. Rodolfo Marín, conforme lo solicita en el recurso que se acompaña.

Regístrese, comuníquese y anótese, previniendo al Prefecto de aquel Departamento proponga la persona que debe ocupar dicha colocación.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 243.

Lima, Setiembre 19 *de* 1899.

Apruébase con cargo á la partida 2,130 del Presupuesto General, el gasto de cinco soles que según los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Lambayeque ha hecho la Tesorería de su dependencia en el reconocimiento médico legal del Teniente de la Gendarmería de aquel Departamento D. Baltazar Paz que ha solicitado su invalidez.

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 122.

Lima, Setiembre 18 *de* 1899.

Pase á la Contaduría de este Ministerio para que con cargo al fondo que tiene á su disposición para gastos imprevistos, abone al Recaudador de la Aduana del Callao D. Alfredo Rodríguez, los cuatro soles cinco centavos que se reclaman en el presente oficio, por el flete de quince bultos de armas y municiones procedentes de las fuerzas de Policía de Mollendo.

Regístrese y comuníquese.

Parra.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 20 *de Julio de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "María Raquel," ubicada en la pampa San Andrés, comprensión del radio del socavòn de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1.ª Instancia ministró posesión de una pertenencia á don Romualdo Palomino, por su menor hija doña María Raquel Palomino, el 22 de Octubre de 1898; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido la denunciante á la Suprema resolución de 15 de Enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "María Raquel," é inscríbase en el padrón á nombre de doña María Raquel Palomino, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive; recomendándose á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide, bajo responsabilidad, de que los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo señalado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 *de Julio de* 1899.

Vistos los títulos reformados de la mina "Purísima de Allende," ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, y registrada en el padrón á nombre de don Manuel Chávez, bajo el N.° 548, con una pertencia; y

Considerando:

1.° Que según aparece de dichos titulos, los herederos de Chávez han transferido las tres cuartas partes de la mina indicada á don Guillermo Ruiz Díaz, quien solicitó la mensura y levantamiento del plano de f. 11

diligencia que se ha practicado con arreglo á los datos consignados en el acta de posesión respectiva, y lo prescrito en la resolución de 10 de Abril de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones del artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse el plano y títulos reformados de la mina "Purísima de Allende," la que se inscribirá en el padrón á nombre de don Guillermo Ruiz Diaz y don Manuel Chávez.

Comuníquese y regístrese,

Almenara Butler.

Lima, 20 *de Julio de* 1899

Vistos los títulos de la mina de carbón "La Iberia, Burgos y Tubilleja," ubicada en el cerro Jijuapatachico, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de tres pertenencias á don Cesáreo Diez Gallo y don José Gallo Ruiz, con fecha 25 de Octubre de 1898; y

Considerando:

Que la referida mina no está comprendida en el radio del socavón de Rumiallana, hallándose ajustados sus títulos á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Iberia, Burgos y Tubilleja", é inscríbase en el padrón á nombre de don Cesáreo Diez Gallo y don José Gallo Ruiz, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive; quedando obligados á presentar la respectiva escritura de sociedad, dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero último.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 *de Julio de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón de piedra "Castilla Escalada y El Cid," ubicada en el cerro Jijuapata-chico, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1. Instancia ministró posesión de tres pertenencias á don Nicaso R. Gallo y don Justo Ruiz, con fecha 25 de Octubre del año último; y

Considerando:

Que la referida mina no está comprendida en el radio del socavón de Rumiallana, hallándose ajustados sus títulos á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Castilla, Escalada y El Cid," é inscríbanse en el padrón á nombre de don Nicaso R. Gallo y don Justo Ruiz, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive; quedando obligados á presentar la respectiva escritura de sociedad dentro del plazo fijado en la Suprema resolución de 7 de Enero próximo pasado.

Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro remita los títulos al Gobierno, dentro del término fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 *de Julio de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "Las Mercedes," ubicada en el cerro Puyhuán-chico, del Asiento de Pataz, en la que el Juez de 1.ª Instancia ministró posesión de dos pertenencias á doña Isabel Franco viuda de Montoya, don Aparicio J. Franco y don Manuel Castañeda, en Octubre de 1895; adjudicación que dió margen á la queja de f. 13, formulada por don José Román Torres, quien alegaba derecho á la citada mina; y

Considerando:

Que ninguno de los interesados ha hecho la declación exigida por las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado tanto el derecho de los concesionarios de la mina "Las Mercedes," como el del opositor don José Román Torres.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 20 *de Julio de* 1899.

Visto el recurso de don Martín Guzman, al que acompaña para su aprobación, los planos de las minas "Esperanza" y "San Justo," ubicadas en el Asiento del Cerro de Pasco, dando así cumplimiento á las resoluciones aprobatorias de los títulos de dichas minas; y

Considerando:

1.° Que los referidos planos han sido levantados en conformidad con los datos consignados en las actas de posesión respectivas;

2.° Que aunque las visuales fijatorios del punto de partida de la mensura de la mina "Esperanza," no se encuentran en la forma que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es una tacha, á tenor de lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año, por cuanto se debe á la situación de los únicos puntos culminantes visibles; y

3.° Que de los títulos de la mina "Esperanza," resulta comprobado que la pertenencia que de ella consta, tiene una extensión de 40,000 metros cuadrados, y no de 38,750, como aparece del padrón; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los planos mencionados, dándose por cumplida la obligación que al respecto se impuso al interesado en las resoluciones que aprobaron los títulos de las minas á que se refieren; debiendo modificarse el empadronamiento de la mina "Esperanza," considerándola con sus verdaderas dimensiones.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 22 *de Julio de* 1899.

Visto el recurso de don M. Irigoyen Canseco, por si y á nombre de sus socios don M. Francisco Diez Canseco, don Ricardo Alayza y don Ernesto Flores, solicitando se les devuelva el depósito de doscientos soles (S. 200), que constituyeron en la Caja Fiscal para obtener la concesión de cuatrocientas estacas en un yacimiento de bórax que aseguraban haber descubierto en la Provincia Litoral de Moquegua; y

Considerando:

Que según aparece del análisis practicado por la Escuela de Ingenieros, corriente á f. 1, la muestra que presentaron los ocurrentes no contiene bórax; siendo atendibles las razones que alegan;

Se resuelve:

Que por el Ministerio de Hacienda se ordene la devolución de los doscientos soles á que alude el solicitante; á cuyo efecto se le devolverá el recibo de f. 2.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 31 de 1899.

Vista la solicitud de don Henry F. Revett, á nombre de don J. Manuel Montero, manifestando que la Sociedad Recaudadora de Impuestos se niega a recibir, sin multa, la contribución del primer semestre de este año, por las minas que su representado posée en los asientos de Yauli y Huaylas, alegando que la Suprema resolución de 5 de los corrientes se refiere tan sólo à las minas que por primera vez han aparecido en el padrón recientemente publicado; y

Considerando:

Que habiendo ocurrido el peticionario á la Sociedad Recaudadora dentro del plazo fijado en la resolución de 5 del que cursa, no está obligado á satisfacer la multa que se le exige;

Se resuelve:

1.° Declarar que resolución citada comprende, tanto las minas que se han empadronado en el primer semestre del presente año, como las que se hallaban inscritas en el semestre anterior;

2.° Que en consecuencia, la Sociedad Recaudadora de Impuestos acepte, sin multa alguna, la contribución de las minas à que el ocurrente se refiere; y

3.° Que las sumas que la indicada Sociedad hubiera percibido por multas, á mérito de la interpretación que ha hecho de la resolución de 5 del actual, se consideren como depósito aplicable al pago por el semestre pròximo.

Comuníquese y Rregístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 31 de Julio de 1899.

Visto el recurso de D. Ch. L. Claret, manifestando no haberle sido aceptada la contribución que ofreció abonar por el lavadero de oro "La Concepción", ubicado en el Asiento de Pataz; por cuanto dicha contribución aparece satisfecha por tercera persona, sin facultad alguna; y solicitando que en guarda de sus intereses se le admita la expresada contribución en calidad de depósito;

Se resuelve:

Acceder á la solicitud del ocurrente; y en consecuencia: ofíciese al Ministerio de Hacienda para que imparta las órdenes del caso á la Sociedad Recaudadora de Impuestos:

Y por cuanto es necesario garantizar los derechos de los propietarios de minas en casos análogos;

Se declara:

1.° Que todo pago por contribución de minas, benecia sólo al dueño legítimo de ellas, cualquiera que sea la persona que lo verifique; y

2.° Que la expresada Sociedad queda autorizada para aceptar en depósito, hasta por 2 años y sin necesidad de orden previa, la contribución, tanto por minas registradas en el padrón, como por aquellas cuyos títulos hayan sido aprobadas por el Gobierno.

El depósito aprovecha directa y exclusivamente al poseedor legal de la mina, y no podrá ser devuelto sino en caso de abandono y en vista de orden expresa; deduciéndose la suma que corresponda por los semestres corridos hasta la fecha en que se decrete la devolución, y aplicándose en cada semestre la parte proporcional respectiva, si no fuera retirado.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 26 de Mayo de 1899.

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 17 de Mayo corriente, que prevee lo conviente al suministro de guano en la provincia de Chancai i distrito de Ancón i en vista de las solicitudes para importación de guano en los valles de Chicama i Santa Catalina de la Provincia de Trujillo.

Se resuelve:

1.° Convócase proponentes para la internación i venta de cuatro mil toneladas de guano destinado á la agricultura nacional, en las condiciones determinadas en seguida:

2.° El aprovisionamiento de guano, comprenderá los valles de Santa Catalina i Chicama de la Provincia de Trujillo;

3.° El concesionario establecerá depósito por lo menos en la población de Chocope i en un lugar central del valle de Santa Catalina, i los m antendrá constantemente provistos de guano;

4.° Venderá el guano al precio que se fija en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta á precio mayor i no tener guano en alguno de los depósitos, se recindirá el contrato i se decomisará toda la existencia del guano en poder del contratista;

5.° El concesionario tendrá el derecho exclusivo de internar i el de vender guano en el expresado territorio; i no podrá venderlo sino á Agricultores, para su propio uso i de ninguna manera á revendedores;

6.° Pagará los impuestos establecidos en la lei de 20 de Octubre de 1888;

7.° Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio del guano contratado;

8.° Para hacer propuesta se constituirá en la Caja Fiscal de Lima un depósito de cuarenta mil soles, en bonos de deuda interna, el cual será inmediatamente devuelto, si la propuesta no es aceptada, i quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que sea admitida;

9.° Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores, i serán presentadas en pliego cerrado en la Dirección de Administración, hasta el 30 de Junio próximo.

El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna, i no considerar mejor la más baja de precio.

Públíquese la respectiva convocatoria i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 25 de 1899.

Vista la única propuesta presentada, en virtud de lo dispuesto en la Suprema resolución de 26 de Mayo último, para la provición de 4,000 toneladas de guano en la provincia de Trujillo.

Con lo informado por la Sociedad Nacional de Agricultura; y

Considerando:

Que no es módico el precio fijado por la compañía recurrente para el expendio del guano;

Se resuelve:

Deséchase la propuesta presentada por la "Peruvian Corporation Limited", para la internación y venta de 4,000 toneladas de guano para la agricultura nacional en los valles de Chicama y Santa Catalina, de la provincia de Trujillo, y convócase nuevamente proponentes para ese suministro de guano, bajo las condiciones establecidas en la Suprema resolución de 26 de Mayo último, debiendo presentarse las propuestas cerradas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Setiembre próximo.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, LUNES 25 DE SETIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 67

Ministerio de Relaciones Exteriores

CIRCULAR AL CUERPO DIPLOMATICO EXTRANJERO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 9 de septiembre de 1899.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar á. . .que habiendo terminado el período constitucional del Excmo. r. de Piérola, el Congreso de la República, en virtud de la última elección popular, ha investido ayer del Poder Ejecutivo al Sr. D. Eduardo L. de Romaña.

Con tal motivo y habiendo cesado en sus funciones los miembros del Gabinete que acompañaba al Sr. de Piérola; Su Excelencia el nuevo Presidente de la República se ha servido designarme para presidir el nuevo Ministerio, que ha quedado organizado en la forma siguiente:

Ministro de Gobierno y Policía, Coronel D. Domingo J. Parra;

Ministro de Justicia, Culto é Instrucción, Dr. D. Eleodoro Romero;

Ministro de Guerra y Marina, Capitán de Navío D. Camilo N. Carrillo;

Ministro de Hacienda y Comercio, Dr. D. Mariano A. Belaunde; y

Ministro de Fomento, D. Carlos Basadre y Forero, ocupando yo la Cartera de Relaciones Exteriores.

Al comunicar á. . . .estos sucesos, puedo asegurarle que el nuevo Gobierno pondrá vivo empeño en robustecer y ensanchar las relaciones cordiales que ligan hoy al Perú con el Gobierno de. . . . , tarea á la cual me será desde luego grato cooperar por los medios que estén á mi alcance.

Aprovecho esta primera oportunidad para ofrecer á. . . .las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

M. M. Gálvez.

Al.....

Legación Británica.

Lima, septiembre 9 de 1899.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar á V. E. recibo de su comunicación fecha 9 de los corrientes, participándome la formación del nuevo Gabinete, y el haber V. E. aceptado la Cartera de Relaciones Exteriores.

Cúmpleme igualmente retornar a V. E. cordialmente los deseos que me manifiesta relativamente al mantenimiento de la buena armonía que siempre ha caracterizado las relaciones politicas existentes entre nuestros paises respectivos.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

N. Beauclerk.

A. S. E. el señor doctor don Manuel M. Gálvez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legaciòn de los EE. UU. de Norte América.

Lima, septiembre 9 de 1899.

Señor Ministro.

Me es grato avisar á V. E. recibo de su estimable nota fecha de hoy, informándome de la expiración del período presidencial de S. E. don Nicolás de Piérola, y que, en su lugar, ha sido elegido Presidente Constitucional de la República el señor don Eduardo L. de Romaña, que asumió el Poder Ejecutivo el 8 de los corrientes; y participándome, á la vez, la instalación del nuevo Gabinete, del cual forma V. E. parte como Ministro de Relaciones Exteriores.

Muy satisfactorio me será comunicar esto á mi Gobierno por el primer correo, y cooperar con V. E., mientras estoy accidentalmente á cargo de esta Legación, para el mantenimiento de las amistosas relaciones que felizmente existen entre las dos Repúblicas.

Aprovecho tan feliz ocasión para ofrecer á V. E. las seguridades de estimación y respeto.

Richard Neill.

A S. E. el señor doctor don Manuel M. Gálvez, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

(Traducción)

Real Legación de Italia.

Lima, septiembre 10 de 1899.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar á V. E. el recibo de la nota que se sirvió dirigirme con fecha de ayer, participándome de que habiendo cesado el período constitucional del Excmo. señor de Piérola, el Congreso de la República, en virtud de la última elección popular, ha investido con el Poder Ejecutivo al señor don Eduardo L. de Romaña.

V. E. se complace, además, de informarme del personal del nuevo Gabinete organizado por S. E. el nuevo Presidente, del cual V. E. forma parte como Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores; manifestándome, á la vez, los propósitos que animan al nuevo Gobierno respecto á sus relaciones con Italia.

No dejaré de poner todo esto en conocimiento del Gobierno de S. M. de cuya suma complacencia me constituyo desde ahora intérprete ante V. E. poseídos como estamos de los vivos deseos que lo animan de ver constantemente estrecharse los vínculos de amistad y simpatías que siempre han unido á los dos países.

Aprovecho de la oportunidad, para retornarle, señor Ministro, las protestas de mi más alta consideración.

G. Pirrone.

A S. E. el doctor don Manuel María Gálvez, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

Legacion de Chile.

Lima, Septiembre 11 *de* 1899.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir su atenta nota de V. E. de 9 del presente, en la cual se sirve comunicarme que ha sido investido el día 8 con el cargo constitucional de Presidente de la República el Excmo. señor don Eduardo L. de Romaña, en reemplazo del señor doctor don Nicolás de Piérola.

V. E. se digna, al propio tiempo, poner en mi conocimiento la organización del nuevo Ministerio, en el cual V. E. ha tomado á su cargo la Cartera de Relaciones Exteriores y la presidencia del Gabinete.

Al avisar á V. E. recibo de la comunicación, que contesto, interpreto fielmente los propósitos de mi Gobierno, agradeciendo los sentimientos en ella manifestados y expresando al de V. E. su más vivo anhelo por robustecer las cordiales relaciones que ligan á ambos países, tarea que le es muy grata desempeñar al infrascrito con decidida voluntad.

Aprovecho esta primera oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

J. D. Amunátegui Rivera.

Al Excmo. señor doctor don Manuel María Gálvez, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legación de China.

Lima, septiembre 11 *de* 1899.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la estimable nota de V. E. fecha 9 del corriente, en la que se sirve anunciarme que habiendo terminado el período constitucional del Excmo. señor de Piérola, el Congreso de la República, en virtud de la última elección popular, ha investido del Poder Ejecutivo al señor don Eduardo L. de Romaña; y que S. E. el nuevo Presidente de la República se ha servido designar á V. E. para presidir el nuevo Ministerio que ha quedado organizado en la forma siguiente.

Ministro de Gobierno y Policía, Coronel don Domingo J. Parra;

Ministro de Justicia Culto é Instrucción, doctor don Eleodoro Romero;

Ministro de Guerra y Marina, Capitán de Navío don Camilo N. Carrillo;

Ministro de Hacienda y Comercio, doctor don Mariano A. Belaunde;

Ministro de Fomento, don Carlos Basadre y Forero; ocupando V. E. la Cartera de Relaciones Exteriores.

Al felicitar á V. E., me complazco en agradecerle los benévolos conceptos que en dicha nota expresa, manifestando á V. E. que yo, por mi parte, contribuiré en cuanto me sea posible, en afianzar más y más los lazos de sincera amistad que unen á nuestros respectivos Gobiernos, contando para ello con la cooperación que V. E. me promete.

Aprovecho esta primera ocasión para ofrecer á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

Li Ching Hsu.

Al Excmo. señor doctor don M. M. Gálvez, Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legación de la República Argentina.

Lima, septiembre 11 de 1899.

Señor Ministro:

Por medio de la atenta comunicación que V. E. me ha hecho el honor de dirigirme con fecha 9 del corriente mes, he tenido el agrado de saber que habiendo terminado el período constitucional del Excmo. señor de Piérola, el Congreso de la República, en virtud de la última elección popular, ha investido del Poder Ejecutivo, el día 8, al señor Eduardo L. de Romaña; con cuyo motivo, y habiendo cesado en sus funciones los miembros del Gabinete de la precedente administración, Su Excelencia el actual Presidente de la República se ha servido designar á V. E. para presidir el nuevo Ministerio, debiendo V. E. desempeñar en él la Cartera de Relaciones Exteriores.

Al informar á V. E. que he tomado debida nota de los honorables caballeros que han de acompañar á V. E. en las elevadas tareas del Gabinete con que se inicia el presente período constitucional, por cuya amplia prosperidad hago los más sinceros votos, me complazco, á la vez, en asegurar á V. E. que no omitiré esfuerzo para cooperar eficazmente á los nobles propósitos del Gobierno del Perú, en el sentido de robustecer y ensanchar las relaciones que siempre le ligaron al de la República Argentina.

No terminaré esta comunicación sin felicitar vivamente á V. E. por la muy merecida distinción con que ha tenido á bien honrarle el Jefe del Estado, al mismo tiempo que aprovecho esta primera oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Agustín Arroyo.

Á S. E. el señor doctor don Manuel María Gálvez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

[Traducción]

Legación de los Estados Unidos del Brasil.

Lima, septiembre 11 *de* 1899.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir hoy la nota que, con fecha 9 de los corrientes, se sirvió US. dirigirme, comunicándome que habiendo terminado el período constitucional del Excmo. señor don N. de Piérola, el Congreso de la República, en virtud de la última elección popular, invistió el día 8 del presente mes del Poder Ejecutivo el señor don Eduardo L. de Romaña.

Participame V. E. que, con tal motivo, cesarán las funciones del Gabinete que acompañaba al Excmo. señor de Piérola, y que S. E. el nuevo Presidente de la República se dignó encargar á V. E. de la presidencia del nuevo Ministerio y de confiar el puesto de Ministro de Relaciones Exteriores.

Agradeciendo á V. E. la comunicación que me hace de la organización del nuevo Gabinete, asegúrole igualmente que, como fiel intérprete de las tradiciones de la política de mi país y de los sentimientos de mi Gobierno, encontrará V. E. de mi parte todo empeño en conservar y mantener las cordiales relaciones que existen hoy entre los Estados Unidos del Brasil y el Perú, para lo que V. E. y su Gobierno pueden contar con la cooperación del abajo firmado, tanto cuanto esté igualmente á su alcance.

Quiera V. E., en esta primera ocasión, aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

Arthur Stockler Pinto de Menezes.

Al Excmo. señor don M. M. Gálvez, Ministro de Relaciones Exteriores.

(Traducción)

Legación de Francia en el Perú.

Lima, septiembre 11 de 1899.

Señor Presidente del Consejo:

Por su nota fecha 9 del corriente, se ha servido V. E. participarme que, terminado el período constitucional del señor de Piérola, el Congreso de la República,

en virtud de la última elección popular, había investido del Poder Ejecutivo al señor Eduardo L. de Romaña.

V. E. agrega que habiendo cesado en el ejercicio de su cargo los miembros del Gabinete del señor de Piérola, el nuevo Presidente de la República le había encargado la organización del nuevo Ministerio, confiándole la Cartera de Relaciones Exteriores.

Al agradecer á V. E. esta comunicación, me felicito sinceramente de la distinción que le ha cabido. Muy gratas me son igualnente las seguridades de cordial amistad que expresa V. E. á nombre de su Gobierno, con respecto á la República Francesa.

Por mi parte, me esforzaré en hacer todo lo que de mí dependa para estrechar los lazos de sincera amistad que unen á la Francia con el Perú. Me será igualmente grato continuar con el Gobierno la política pacífica de su predecesor; y al hacer los votos más sinceros por la prosperidad y felicidad de la nación peruana.

Aprovecho de esta primera ocasión para ofrecerle, señor Presidente del Consejo, las seguridades de mi alta consideración.

P. Larrouy.

A S. E. el señor M. M. Gálvez, Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de España en Lima.

Lima, septiembre 11 *de* 1899.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar á V. E. recibo de su atenta nota N.° 15, de 9 del actual, por la que se sirve participarme que habiendo terminado el período constitucional del Excmo. señor don Nicolás de Piérola, el Congreso de la República, en virtud de la ultima elección popular, ha investido el día 8 del presente mes, del Poder Ejecutivo, al Excmo. señor don Eduardo L. de Romaña; y que con tal motivo, y habiendo cesado en sus funciones los señores que formaban el Gabinete del señor de Piérola, se ha dignado el nuevo señor Presidente de la República designar á V. E. para presidir el nuevo Ministerio, cuya organización se sirve comunicarme, y del que V. E. forma parte asumiendo al par que la presidencia, la Cartera de Relaciones Exteriores.

Al felicitar á V. E. por la alta prueba de confianza que del Supremo Magistrado ha recibido, y por su intermedio á los señores que constituyen el actual Gobierno, le ruego se sirva hacer llegar al Excmo. señor Presidente de la República la expresión de mi profundo respeto y de los votos que hago por la prosperidad del Perú.

Agradeciendo á V. E. los propósitos que lo animan de robustecer y ensanchar las cordiales relaciones que ligan á España con el Perú, me complazco en dar á V. E. las seguridades de que, por mi parte contribuiré con el mayor empeño, por cuantos medios estén á mi alcance, á hacer cada vez más íntimos los fraternales vínculos que unen á nuestros dos países.

Felicitándome por entrar así en relaciones oficiales con V. E., aprovecho gustoso esta oportunidad para ofrecerle, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

R. G. de Uribarri.

Excmo. señor doctor don Manuel María Gálvez, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

Delegación Apostólica.

Lima, septiembre 11 *de* 1899.

Excmo. señor:

Tengo la honra de acusar recibo del estimable oficio fecha 9 de Setiembre, por el cual V. E. se ha dignado comunicarme que habiendo terminado el período constitucional del Excmo. señor de Piérola, el Congreso de la República en virtud de la última elección popular ha investido, el día 8, del Poder Ejecutivo al señor Eduardo L. de Romaña; además, ha tenido la bondad de participarme la formación del nuevo Ministerio, quedando encargado V. E de la Cartera de Relaciones Exteriores con la presidencia del Gabinete. Agrega V. E. que pondrá vivo empeño en robustecer y ensanchar las relaciones cordiales que ligan hoy al Perú con la Santa Sede, tarea á la cual le será grato cooperar por los medios que estén á su alcance.

Felicito muy cordialmente al país y al Supremo Gobierno por tan fausto acontecimiento; y agradeciéndole vivamente las benévolas intenciones manifestadas en su oficio, puedo asegurar á V. E. que esta Delegación no omitirá medio alguno para alcanzar los nobles y patrióticos propósitos de V. E.

Aprovecho esta primera ocasión para ofrecer á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

† *Pedro.*
Arzobispo de Cesárea, Delegado Apostólico.

Excmo. señor doctor don Manuel M. Gálvez, Presidente del Gabinete, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de Colombia.

Lima, septiembre 11 *de* 1899.

Señor Ministro:

Cábeme la honra de corresponder á la atenta comunicación de V. E. de fecha 9 del presente mes, por la cual se ha servido participarme que habiendo terminado el período constitucional del Excmo. señor de Piérola, el Congreso de la República ha investido del Poder Ejecutivo al señor don Eduardo L. de Romaña, designado al efecto por la última elección popular.

También se ha servido V. E. informarme de la organización del nuevo Gabinete, cuya presidencia ha correspondido á V. E. juntamente con la importante Cartera de Relaciones Exteriores.

Me es grato presentar á V. E. mi sincera felicitación por la merecida prueba de confianza que ha recibido del Supremo Magistrado, asegurándole que en la Legación hallará las mismas disposiciones de que está animado V. E. para mantener y ensanchar las cordiales relaciones de amistad que felizmente unen á Colombia y el Perú.

Aprovecho esta primera oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Ignacio Palau.

Al Excmo. señor don M. M. Gálvez, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legación de Alemania.

Lima, septiembre 12 *de* 1899.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar á V. E. recibo de su estimable oficio fecha 9 del mes en curso, con el cual se sirve participarme que el Excmo. señor don Eduardo L. de Romaña, proclamado Presidente de la Repúbli-

ca en virtud de la última elección popular, ha asumido el mando Supremo y confiado á V. E. tanto la Cartera de Relaciones Exteriores como la de Presidente del nuevo Ministerio, el que ha quedado organizado en la forma siguiente:

Ministro de Gobierno y Policía, coronel don Domingo J. Parra;

Ministro de Justicia Culto é Instrucción, doctor don Eleodoro Romero;

Ministro de Guerra y Marina, Capitán de Navío don Camilio N. Carrillo;

Ministro de Hacienda y Comercio, doctor don Mariano A. Belaunde;

Ministro de Fomento don Carlos Basadre y Forero.

Felicitando á V. E. por la alta prueba de confianza que ha merecido del Excmo. señor Presidente de la República, me apresuro á asegurarle que correspondiendo á los elevados propósitos expresados por V. E. me será muy honroso cooperar en aumentar y estrechar más, si es posible, las relaciones cordiales que felizmente ligan hoy á los gobiernos de nuestros países.

Aprovecho esta primera oportunidad para ofrecerle, señor Ministro, las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

Zembsch.

Al Excmo. señor doctor Manuel María Gálvez, Ministro de Relaciones Exteriores.

CIRCULAR AL CUERPO CONSULAR EXTRANJERO RESIDENTE EN LIMA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 9 de septiembre de 1899.

Señor Cónsul:

Tengo la honra de comunicar á US. que habiendo terminado el período constitucional del Excmo. señor de Piérola, el Congreso de la República, en virtud de la última elección popular, ha investido ayer del Poder Ejecutivo al señor don Eduardo L. de Romaña.

Con tal motivo, habiendo cesado en sus funciones los miembros del Gabinete que acompañaba al señor de Piérola; S. E. el nuevo Presidente de la República se ha servido designarme para presidir el nuevo Ministerio, que ha quedado organizado en la forma siguiente:

Ministro de Gobierno y Policía, Coronel don Domingo J. Parra;

Ministro de Justicia, Culto é Instrucción, doctor don Eleodoro Romero;

Ministro de Guerra y Marina, Capitán de Navío don Camilo N. Carrillo;

Ministro de Hacienda y Comercio, doctor don Mariano A. Belaunde; y

Ministro de Fomento, don Carlos Basadre y Forero, ocupando yo la Cartera de Relaciones Exteriores.

Al comunicar á U. la instalación del nuevo Gabinete, me complazco en asegurarle que propenderá con empeño al fomento y desarrollo de los intereses comerciales de nuestros respectivos países.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á U. las seguridades de mi distinguida consideración.

M. M. Gálvez.

Al Sr..... .....
Cónsul.....de.....

Lima, 9 de septiembre de 1899.

Nómbrase Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores á don Oscar Cebrián.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Gálvez.

Lima, 13 de septiembre de 1899.

Por convenir al servicio, cancélase el nombramiento de Cónsul *ad honórem* del Perú en Oporto, expedido á favor de don Antonio Alves Calem el 4 de Marzo del corriente año; y nómbrase en su reemplazo, con el mismo carácter de *ad honórem*, á don Agostino de Fonseca Menezes, propuesto por el Visitador de los Consulados.

Extiéndase la Patente respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Gálvez.

Lima, 14 de septiembre de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de las atribuciones que le confiere el inciso 4.° del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder el permiso que solicita el ciudadano don Toribio Sanz, para aceptar la medalla con que el Gobierno de la Repúlica Francesa ha premiado su noble comportamiento durante el incendio ocurrido en el "Bazar de Caridad" de París el día cuatro de Mayo de 1897.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, septiembre 15 de 1899.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Gálvez.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Teniendo en consideración:

Que es deber del Gobierno velar por la salud y el vigor físico de la juventud;

Decreta:

Art. 1.° Convócase un Congreso Higiénico Escolar, encargado de presentar conclusiones relativas á los puntos siguientes:

I. A las condiciones higiénicas de las clases, salas de estudio, dormitorios, comedores, patios de juego y escusados de los Colegios y Escuelas de la República.

II. A la ventilación y alumbrado de las diferentes dependencias escolares.

III. Al horario escolar y en especial al trabajo nocturno de los alumos internos.

IV. A los ejercicios físicos, según las estaciones, la edad y el sexo de los alumnos.

V. A las condiciones higiénicas del mobiliario escolar, determinándose en las mesas y bancas, los tipos convenientes según la edad y estatura de los alumnos.

VI. A las condiciones de la caligrafía, al papel, textos, pizarras, atlas geográficos é históricos y carteles escolares.

VII. A la alimentación de los internos.

VIII. A la inspección médica de las escuelas.

Art. 2.° Las conclusiones citadas determinarán las especialidades que sean de lugar en la costa y en la sierra.

Art. 3.° El Congreso Higiénico Escolar procurará terminar sus sesiones en el término de cuarenta días.

Art. 4.° El Gobierno determinará la fecha desde la cual las conclusiones del Congreso serán obligatorias según su naturaleza.

Art. 5.° Destínase provisionalmente el local de la antigua biblioteca de la Universidad, para que allí se expongan los tipos que se hagan construir por el Supremo Gobierno en armonía con las conclusiones del citado Congreso.

Art. 6.° El Ministro del Ramo instalará el Congreso de Higiene Escolar y presidirá sus sesiones cuando lo crea conveniente.

Art. 7.° Los gastos que demanden las labores del Congreso de Higiene Escolar, se aplicarán á la partida N.° 4,479 del Presupuesto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 19 días del mes de Setiembre de 1899.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Romero.

Lima, Setiembre 19 de 1899.

En conformidad con el decreto de la fecha: nómbrase miembros del Congreso de Higiene Escolar, al Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, que lo presidirá; á los Catedráticos de la Facultad de Medicina Doctores Ricardo L. Flórez y Francisco Almenara Butler, al Catedrático en ejercio de Pedagogía de la Facultad de Letras, á los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Doctores don José Granda y don Enrique Guzmán y Valle, al Director de la Escuela de Ingenieros, al Inspector de Instrucción de las escuelas de varones del Concejo Provincial de Lima, al Director del colegio de Guadalupe, y á los Directores de colegios libres, Doctores don Agustín T. Whilar y don Carlos Leicher.

Regístrese y comuníquese,

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.°—Autorízase al Poder Ejecutivo para que ponga en vigencia las reformas llevadas á cabo por el Consejo Superior de Instrucción Pública en la instrucción primaria y media.

Artículo 2.° Queda igualmente autorizado para poner en vigencia las reformas sobre instrucción superior que introduzca el mismo Consejo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, Noviembre 27 de 1895.

MANUEL P. OLAECHEA, Presidente del Senado.
AUGUSTO DURAND, Diputado Presidente.
Víctor Eguiguren, Senador Secretario.
Baldomero F. Maldonado, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veinte días del mes de Setiembre de 1899.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Romero.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Setiembre 20 de 1899.

Siendo conveniente conocer con seguridad las ventajas que han reportado el Fisco y el Ejército, del servicio de los Talleres del Estado, desde la instalación de éstos, á fin de proveer en consecuencia á su conservación y mejoramiento, ó modificar su organización de manera que responda á los plausibles fines con que se establecieron;

Se dispone:

Nombrar una comisión de dos jefes y un contador, para que sin pérdida de tiempo proceda á verificar una inspección detenida i minuciosa en la contabilidad, talleres, almacenes de depósito y régimen administrativo de dicho establecimiento.

El Ministerio del Ramo expedirá las instrucciones necesarias al cumplimiento de esta disposición, que se comunicará á quienes corresponda.

RÚBRICA DE S. E.

Carrillo.

Lima, Setiembre 20 de 1899.

De acuerdo con lo dispuesto en decreto de la fecha respecto á la inspección de los Talleres del Estado:

Nómbrase al Capitán de Navío graduado don Gregorio Casanova, Sargento Mayor don Julio Rivadeneira del Estado Mayor General, y don Domingo Gamio, del Ministerio de la Guerra, para que, bajo la presidencia del primero, procedan á practicar la inspección de los mencionados Talleres con arreglo á lo dispuesto en el decreto citado y las instrucciones del Ministerio de Guerra y Marina.

Regístrese y comuníquese,

RÚBRICA DE S. E.

Carrillo.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 1.° de Agosto de 1899.

Debiendo abonarse á la Sociedad Nacional de Minería la mensualidad correspondiente al mes de Julio último, por la subvención de que disfruta;

Se dispone:

Que se gire el respectivo libramiento por la suma de trescientos soles, (S. 300) valor de la expresada mensualidad, con cargo á la partida número 7,039, capítulo 2.°, pliego 6.° del Presupuesto General vigente.

Regístrese y pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Almenara Butler.

Lima, 1.° de Agosto de 1899.

Visto el recurso de D. Enrique de la Riva Agüero, por la testamentaría de D José de Riglos, solicitando que para cautelar los derechos de ésta se le reciba en depósito la contribución del 1er. semestre de este año, por las catorce minas que constan de la lista adjunta, ubicadas en el Asiento del Cerro de Pasco; á cuyo efecto acompaña el cheque núm. 219,072, por la cantidad de S. 210, girado contra el Banco Internacional del Perú y á favor de la Sociedad Recaudadora de Impuestos; y siendo atendibles las razones alegadas;

Se resuelve:

Que pase este expediente á la mencionada Sociedad, para que dé ingreso al referido depósito, otorgando al peticionario el correspondiente recibo, y devolviendo este expediente con la constancia.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 8 *de Agosto de* 1899.

Vistos los documentos relativos á la mensura y levantamiento del plano de la mina "Peregrina", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, y registrada en el padrón á nombre de D. Agustín Tello, con una pertenencia bajo el núm. 1469; y

Considerando:

1.° Que la comparación del acta de remensura con la de posesión de la mina indicada, aparece que las dimensiones de ésta no han sido alteradas;

2.° Que aun cuando la configuración del terreno ha dado márgen á que las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura, no se encuentren en la forma que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, ello no es un inconveniente, á tenor de lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

3.° Que no habiendo comprobado D. Felipe S. Tello, ser único heredero de D. Agustín Tello ni propietario exclusivo de la mina, por cesión, renuncia ó transferencia de la parte que pudiera corresponder á los otros herederos, el empadronamiento de ella no puede hacerse á su nombre; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el plano y mensura de la mina "Peregrina", declarándose sin lugar el empadromamiento de ella á nombre de D. Felipe S. Tello.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 8 *de Agosto de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón "La Providencia", ubicada en el lugar nombrado Huancapata, en el Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á D Rodolfo Guardia, con fecha 19 de Enero próximo pasado; y

Considerando:

Que la indicada mina no se encuentra en el radio del socabón de Rumiallana, hallándose ajustados sus títulos á las prescripciones de las Ordenanzas de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Providencia" é inscríbase en el padrón a nombre de D. Rodolfo Guardia, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro remita los títulos al Gobierno dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896; y al perito oficial D. Ismael C. Bueno, que no omita dejar la constancia exigida por la resolución de 19 de Setiembre del mismo año, cuando la fijación del punto de partida de la mensura no pueda hacerse en la forma que previene la resolución de 10 de Abril anterior.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Sección de Industrias

Lima, 24 *de Junio de* 1899.

Visto este expediente seguido por D. Cárlos Boeschel, en representación de la casa comercial Sandberg & Schneidewind de Hamburgo, sobre el registro de la marca que emplea dicha Sociedad para distinguir las drogras que elabora, la que consiste en un sello que contiene dos círculos, uno dentro de otro y entre éstos se lee la inscripción: "Handels»-Marke" y las iniciales "S. & S.", llevando en el centro el dibujo de una palmera; según consta de los facsímiles que por duplicado y con la descripción respectiva corren adjuntos; y habiéndose cumplido con lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Expídase á favor de la casa comercial Sandberg & Schneidewind el certificado de propiedad respectivo por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, 24 *de Junio de* 1899.

Vista la anterior solicitud de don A. B. Leguía y otros, sobre arrendamiento de gomales;

Se dispone:

1.° Conceder á los recurrentes por el término de diez años, el arrendamiento de diez mil hectáreas de gomales, que deberán fijar, distribuyéndolas en uno ó más lotes, dentro de la zona de montaña que se halla comprendida entre los ríos "Tamaya" y "Urubamba", afluentes del Ucayali, y entre este río y una línea paralela al oriente pasando por la confluencia del "Manú" con el "Madre de Dios";

2.° El cánon del arrendamiento se regulará por el número de kilógramos de goma que se extraiga, pagando los interesados al Erario dos soles por cada cuarenta y seis kilos, á parte de los derechos de Aduana ú otros que graven sobre las gomas. El abono se hará por la Aduana por la que se exporten los productos que se extraigan;

3.° Queda absolutamente prohibido á los concesionarios cortar ó destruir los árboles, debiendo hacer la extracción de la goma en conformidad con los Reglamentos que el Gobierno tenga á bien dictar;

4.° Los concesionarios están obligados á fijar los linderos de las diez mil hectáreas á que se refiere el artículo 1.°, en el término de diez meses á partir de la fecha; ó á declarar, en el mismo plazo la no existencia de gomales en esa zona, quedando á beneficio del Estado el depósito de cincuenta libras, que tienen oblado en la Caja Fiscal, tanto en este caso, como en el de que no cumplieran con demarcar la ubicación en el término señalado y sin efecto la presente concesión.

El anterior plazo de diez meses se entenderá prorrogado por seis más, siempre que por no haberse encontrado gomales en los terrenos explorados, los concesionarios á fin de continuar sus exploraciones, hayan adquirido y tengan en servicio embarcación á vapor, construida *ad hoc* por valor no menor de mil libras ó hagan depósito en la Caja Fiscal por la de cien mil soles en bonos de la deuda interna. Estos plazos no excluyen el de fuerza mayor calificada por el Gobierno;

5.° Una vez fijados los linderos antedichos, los concesionarios tendrán el derecho de adquirir por compra la propiedad de diez mil hectáreas de las que comprende esta concesión al precio de cinco soles por hectárea si abonan el importe dentro del plazo de seis meses á partir del establecido en el artículo anterior;

6.° Es entendido que la presente concesión queda sujeta á las limitaciones y restricciones que señalan los artículos 11.° y 12.° del Supremo decreto de 6 de Mayo sobre terrenos de montaña;

7.° Los concesionarios podrán transferir la presente concesión á cualquiera Sociedad nacional ó extranjera, siempre que esté representada permanentemente en esta Capital; y

8.° Notifíquese á los interesados para el efecto de que expresen su aceptación, y en vista de ella, y una vez que se hayan cumplido las prescripciones contenidas en el artículo 4.° procédase por la Dirección de Fomento á celebrar la escritura de contrato, prévia prestación de una fianza de cien mil soles en bonos de la deuda interna, para lo cual se les concede el plazo de treinta días á partir de la fecha en que designen los linderos, bajo la pena de perder el depósito indicado; debiendo entregarse por los interesados un testimonio de esa escritura para el Archivo del Ministerio.

Regístrese, comuníquese ypublíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, 30 de Junio de 1899.

Teniendo en consideración: que es conveniente estimular á los industriales y comerciantes que mayor número de máquinas y artefactos hayan exhibido en la Exposición Permanente; y á fin de favorecer el desarrollo de ese establecimiento tan importante para la industria en general;

Se resuelve:

1.° Conceder una medalla de oro, seis de plata y ocho menciones honrosas á las personas que mayor número de màquinas y artefactos hayan presentado en el referido establecimiento desde la fecha de su creación hasta el 15 de Julio próximo;

2.° La distribución de dichos premios se efectuará el 29 del mismo mes, para lo cual el Inspector de la Exposición remitirá, al Ministerio de Fomento el catálogo respectivo, debiendo hacerse los gastos que ocasionen los indicados premios y diplomas con cargo á la partida número 7087 del presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Sección de Beneficencia

Lima, Julio 1.° *de* 1899.

Visto el oficio del doctor don Ernesto Midendorff. trascrito por el Ministerio de Relaciones Exteriores, del que aparece no residir en Baden-Baden, ni poder constituirse en esa ciudad;

Se resuelve:

Nómbrase para representar al Gobierno en el Congreso Veterinario Internacional que debe reunirse en Baden-Baden el 9 de Agosto próximo, al doctor don Antonio Pérez Roca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 1.° *de* 1899.

Visto este expediente, por el que la Sociedad de Beneficencia de esta capital solicita autorización para invertir en el ensanche del actual Manicomio la cantidad de 9,155 soles, de los fondos depositados en el Banco del Perú y Londres provenientes del depósito del 25 ℘ del producto del ramo de suertes; y

Considerando:

Que si bien las mejoras que se proyectan son indispensables por la estrechez del local, siempre insuficiente para el número de alienados, los fondos acumulados en el Banco del Perú están exclusivamente destinados por las resoluciones de 8 de Mayo de 1896 y 13 de Febrero de 1897, á la construcción del Hospital Nacional de Insanos;

Que de la liquidación de los Presupuestos de los ramos de Beneficencia y Cofradías del año próximo pasado, aparece un saldo sobrante en la primera de dos mil trescientos treinta y cinco soles noventa y cuatro centavos, y de cuatro mil trescientos cuarenta y dos soles veinticinco centavos en la segunda; así como hay veintiunmil trescientos cuarenta y dos soles, cincuenta y cinco centavos por cobrar de rentas de Beneficencia y doce mil cuatrocientos un soles cincuenta y tres centavos de Cofradías, de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Autorízase á la Sociedad de Beneficencia de esta capital para ejecutar las mejoras proyectadas en el Manicomio y presupuestas en nueve mil ciento cincuenta y cinco soles, aplicándose el gasto á la liquidación del presupuesto del año anterior, que dá saldo suficiente para atender á la obra indicada.

Regìstrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, 8 *de Julio de* 1899.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Moquegua, relativo á la subasta del arrendamiento de los terrenos del "Alto de la Villa" practicada en 8 de Marzo último;

Se resuelve:

Apruébase la subasta de los indicados terrenos, hecha por doña Melchora i don Francisco Vera por la cantidad de 795 soles por año, pagaderos por mensualidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 8 *de* 1899.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, relativo á la construcción de un nuevo Cementerio, por ser insuficiente el que actualmente existe en esa población; y

Considerando:

Que el proyecto acompañado reune las condiciones exigidas por los artículos 80 y 81 del Reglamento de Sanidad y existiendo en su Presupuesto los fondos necesarios para su ejecución; de acuerdo con lo informado por la Prefectura de ese Departamento y la Sección del Ramo;

Se resuelve:

1.° Autorízase á la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca para construir un nuevo Cementerio, debiendo proceder en la ejecución de la obra con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 de su Reglamento; y

2.° La indicada Sociedad incluirá en la construcción el Departamento á que se refieren los artículos 82 y 84 del Reglamento de Sanidad; así como también la parte correspondiente del terreno á la construcción de un Cementerio Laico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, 8 *de Julio de* 1899.

Vista la anterior renuncia del médico titular de Canchis, don Wenceslao Pareja, elevada por el Prefecto del Departamento del Cuzco y siendo atendibles las razones en que la funda;

Se dispone:

Aceptar la renuncia del médico titular de Canchis, don Wenceslao Pareja.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Almenara Butler.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 26 de Mayo de 1899.

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 17 de Mayo corriente, que prevee lo conviente al suministro de guano en la provincia de Chancai i distrito de Ancón i en vista de las solicitudes para importación de guano en los valles de Chicama i Santa Catalina de la Provincia de Trujillo.

Se resuelve:

1.° Convócase proponentes para la internación i venta de cuatro mil toneladas de guano destinado á la agricultura nacional, en las condiciones determinadas en seguida:

2.° El aprovisionamiento de guano, comprenderá los valles de Santa Catalina i Chicama de la Provincia de Trujillo;

3.° El concesionario establecerá depósito por lo menos en la población de Chocope i en un lugar central del valle de Santa Catalina, i los mantendrá constantemente provistos de guano;

4.° Venderá el guano al precio que se fija en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta á precio mayor i no tener guano en alguno de los depósitos, se recindirá el contrato i se decomisará toda la existencia del guano en poder del contratista;

5.° El concesionario tendrá el derecho exclusivo de internar i el de vender guano en el expresado territorio; i no podrá venderlo sino á Agricultores, para su propio uso i de ninguna manera á revendedores;

6.° Pagará los impuestos establecidos en la lei de 20 de Octubre de 1888;

7.° Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio del guano contratado;

8.° Para hacer propuesta se constituirá en la Caja Fiscal de Lima un depósito de cuarenta mil soles, en bonos de deuda interna, el cual será inmediatamente devuelto, si la propuesta no es aceptada, i quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que sea admitida;

9.° Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores, i serán presentadas en pliego cerrado en la Dirección de Administración, hasta el 30 de Junio próximo

El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna, i no considerar mejor la más baja de precio.

Públiquese la respectiva convocatoria i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 25 de 1899.

Vista la única propuesta presentada, en virtud de lo dispuesto en la Suprema resolución de 26 de Mayo último, para la provisión de 4,000 toneladas de guano en la provincia de Trujillo.

Con lo informado por la Sociedad Nacional de Agricultura; y

Considerando:

Que no es módico el precio fijado por la compañía recurrente para el expendio del guano;

Se resuelve:

Deséchase la propuesta presentada por la "Peruvian Corporation Limited", para la internación y venta de 4,000 toneladas de guano para la agricultura nacional en los valles de Chicama y Santa Catalina, de la provincia de Trujillo, y convócase nuevamente proponentes para ese suministro de guano, bajo las condiciones establecidas en la Suprema resolución de 26 de Mayo último, debiendo presentarse las propuestas cerradas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Setiembre próximo.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario Don José Rios encargado del exámen de la Cuenta de la Comisaría de Guerra del primer cuerpo del Ejército correspondiente á los meses de Setiembre á Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco; notifico por tercera vez á los herederos de don Alejandro Alfaro, para que en el término de veinticuatro horas, se constituyan por sí ó por medio de Apoderado en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo el respectivo apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á los referidos herederos, por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Setiembre 19 de 1899,

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 3—p 2 alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Vocal Dr. D. Pablo R. Chueca encargado del exámen de la cuenta de la Tesorería Departamental de Piura por Rentas y Gastos Generales por la época corrida de ocho de Abril á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco; no obstante la primera rebeldía acusada; notifico á D. David Merino para que dentro de veinticuatro horas se constituya por sí ó por medio de Apoderado en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber á D. David Merino por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Setiembre 19 de 1899.

Melitón Najarro
Secretario de Cámara.

v 3—p 2 alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Vocal Dr. D. José M. Martínes encargado del exámen de la cuenta por Rentas Generales de la Tesorería de Arequipa por el año de mil ochocientos noventa y cinco; notifico á los herederos de D. Juan Julio Rospigliosi, de D. Armando de La Fuente y á los de D. Ezequiel Meneses para que dentro de tercero día se constituyan por sí ó por medio de Apoderado en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á los referidos herederos de D. Julio Rospigliosi, D. Armando de La Fuente y á los de D. Ezequiel Meneses, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Setiembre 19 de 1899.

Melitón Najarro
Secretario de Cámara.

v 6 - p 2 alt.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MARTES 26 DE SETIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 68

SECCION LEGISLATIVA

MENSAJE

DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL CONGRESO ORDINARIO, DEMANDANDO LA DISCUSIÓN PREFERENTE DEL PRESUPUESTO.

Honorables Representantes:

Al asumir la Presidencia de la República, tuve la honra de manifestaros, entre otras intenciones, la de cumplir fiel y exactamente el Presupuesto que sancionaréis.

Dado ese propósito que he traído al Poder con el vivo deseo de no quebrantarlo, no parecerá extraño que me dirija á vosotros, con el fin de demandaros toda preferencia para la discusión del que debe regir en el próximo año.

El país y el Gobierno verían con la mayor complacencia, que tuviérais á bien hacer todo esfuerzo porque esa ley quede sancionada antes de que terminen las sesiones de la actual Legislatura.

Si así no sucede, me vería obligado á convocaros extraordinariamente, desde que sin Presupuesto es imposible gobernar.

Y aunque sería para mí muy grato ver otra vez reunidos á los señores Representantes de la Nación, estoy en la dolorosa necesidad de recordar que se haría angustiosa la situación del Tesoro, llamado ahora á cubrir gastos como los que hacemos para debelar los movimientos perturbadores del orden y que no están considerados en el Presupuesto que nos rige.

La inversión de las rentas nacionales, digna siempre de tranquilo estudio, tiene que serlo ahora con mayor razón.

El déficit de anteriores Presupuestos, debido á causas justificadas, como la necesidad de convocaros á sesiones extraordinarias, y la muy imperiosa de restablecer el orden público, obligó á levantar empréstitos cuyo servicio de amortización é intereses debe hacerse en alguna parte, suprimiendo con un espíritu de severa economía, egresos que, sin ser supérfluos, no revisten el carácter de urgentes ó indispensables.

El prestigio de la Nación, la seriedad del Estado y el crédito del Gobierno, están vinculados al pago de sus obligaciones. Deber mío es pediros facilidades para realizarlo.

Deber mío es también cumplir la ley con austeridad, y para que pueda llenarlo sin tropiezos, al tratar del Presupuesto, es necesario que éste sea real y practicable como he creído de mi deber insinuarlo ante el Congreso.

Apreciador de la sabiduría y patriotismo del Poder Legislativo, debo esperar que, justificando ampliamente el pedido que formulo en esta comunicación, se dignará dar preferencia en sus debates á la labor que insinúo.

Me complazco en presentar al H. Congreso las seseguridades de mi respeto, y á cada uno de sus miembros las de mi consideración personal más distinguida.

Lima, á 20 de Setiembre de 1899.

(Firmado.)

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 1.° *de Julio de* 1899.

Visto este expediente, seguido por don Luis Corbetta, para obtener título de propiedad definitiva por el lote de terreno que posee denominado "San Ambrosio," ubicado en el Distrito de La Merced de la Provincia de Tarma, del Departamento de Junín, cuyo terreno ha adquirido por trasferencia de don Angel Valle, y comprende veinte hectáreas, seis mil ciento veintinueve metros cuadrados; de las cuales tiene cultivadas diez hectáreas, ocho mil trescientos sesenta y seis metros, y el resto de monte real; según consta de los documentos, plano y acta de inspección ocular que corren anexas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

1.° Apruébase el plano y mensura que se acompaña del lote de terreno nombrado "San Ambrosio," situado á los suburvios de la población de La Merced, de Chanchamayo, de la Provincia de Tarma, el que según esos documentos mide veinte hectáreas, seis mil ciento veinte y nueve metros cuadrados; siendo sus linderos: por el Norte, terrenos de don Angel Barassina y el río Toro; por el Sur, la propiedad de don Luis Pardini; por el Este, la quebrada de la Ladrillera; y por el Oeste, el riachuelo del río Toro; y

2.° Declárase de propiedad de don Luis Corbetta, el fundo mencionado, de conformidad con el artículo 4.° del Supremo decreto de 6 de Mayo último: debiendo en consecuencia expedirse á su favor el certificado y título de propiedad definitiva, respectivamente, por el lote de terreno nombrado "San Ambrosio."

Tómese razón en la Sección del Ramo é inscríbase en el registro de propiedad de terrenos de Montaña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 1.° *de Julio de* 1899.

Visto este expediente, seguido por don Luis Pardini, para obtener título de propiedad definitiva por su chacara denominada "Victoria," situada en el pueblo de La Merced, Chanchamayo, Provincia de Tarma del Departamento de Junín, cuyo terreno ha adquirido por trasferencia de don Eugenio Giberti y don Moisés Colombo, y comprende catorce hectáreas, siete mil setecientos doce metros, y el resto de monte real; según consta de los documentos, plano y acta de inspección ocular que corren en este expediente;

Se dispone:

1.° Apruébase el plano y mensura que se acompaña del lote de terreno nombrado "Victoria." ubicado á los suburvios del pueblo de La Merced de Chanchamayo, el que según esos documentos mide catorce hectáreas,

siete mil setecientos doce metros cuadrados; siendo sus linderos: por el Norte y por el Este, terrenos de don Luis Corbetta: por el Sur, la propiedad de don Eugenio Giberti; por el Oeste, la de don Ossian Maillard; y

2.° Declárase de propiedad de don Luis Pardini, el fundo mencionado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4.° del Supremo decreto de 6 de Mayo del presente año; debiendo en consecuencia expedirse á su favor el certificado y título de propiedad definitiva, respectivamente, por el lote de terreno nombrado "Victoria."

Tómese razón en la Sección del Ramo é inscríbase en el registro de propiedad de terrenos de Montaña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 1.° *de Julio de* 1899.

Vista la solicitud presentada por el Gerente de la Compañía Mercantíl de la Oroya, para que se reconsidere la Suprema resolución de 10 de Mayo último, que designó las manzanas pertenecientes á la misma Compañía y fijó el procedimiento que deben seguir los particulares para la adquisición de terrenos en esa Villa; y no aduciéndose por el recurrente razón alguna que destruya los fundamentos de la referida resolución;

Declárase sin lugar la reconsideración solicitada;

Y por cuanto:

Es necesario garantir el derecho de los nuevos pobladores para adquirir terrenos á módico precio, removiendo todo obstáculo que pueda oponer la Compañía, y no se haga ilusorio el objeto con que se acometió la formación de la Villa de la Oroya;

Se dispone:

1.° Para la compra de terrenos, dentro de las manzanas de libre disposición del público, bastará á los particulares depositar en la Caja Fiscal de Junín; á la orden de la Compañía Mercantil de la Oroya, el importe de los metros cuadrados que soliciten, á razón de cuarenta centavos por cada uno;

2.° En vista del certificado de depósito, y siguiendo el orden de prioridad en las peticiones, la Alcaldía de la Oroya procederá á dar posesiòn, administrativamente, á los peticionarios del terreno que haya solicitado y que sea de libre disposición; para cuyo efecto deberá fijar los respectivos carteles con citación de colindantes si los hubiere, y del representante de la misma Compañía Mercantil; y

3º Téngase esta resolución como complementaria de la de 10 de Mayo, antes citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 1.° *de Julio de* 1899.

Visto este expediente, seguido por don Lorenzo Delaude, en representación de don Vicente Bosch y Grau, residente en Badalona, España, para obtener el registro de la marca que emplea su poderdante en el licor que elabora, la cual está constituida en una etiqueta de forma octagonal, y consiste principalmente en la denominación "Anís del Mono," aparte de los emblemas y alegorías que se vé en los facsímiles presentados; y habiéndose cumplido con lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Espídase á favor de don Vicente Bosch y Grau, el certificado de propiedad respectivo por dicha marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que le acuerda la ley citada.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 6 *de Julio de* 1899.

Vista la anterior consulta y debiendo atenderse al pago de los haberes del personal nombrado para los servicios técnico y demás autorizados por las Supremas resoluciones expedidas al efecto que deben hacerse con cargo al producto de la venta de terrenos de Montaña en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de la materia;

Se dispone:

Que se abra un crédito de dos mil soles con cargo á la partida N.° 7087 del Presupuesto; ordenándose por el Ministro de Fomento los giros correspondientes para continuar abonando esos gastos, debiendo reintegrarse la expresada á la partida indicada, con los fondos que ingresen á la Caja Fiscal como producto de la venta de terrenos de Montaña.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 6 *de Julio de* 1899.

Visto el oficio del Comité Directivo de la Exposiciòn que ha de efectuarse en la ciudad de Trujillo, solicitando que el Gobierno obsequie las medallas que deben darse como premios de esa Exposición;

Se resuelve:

Contribuir al mejor éxito de aquella Exposición, con siete medallas de oro, cien de plata y trescientas de cobre que se harán conforme á los modelos que anteceden; debiendo al efecto la Dirección de Fomento cuidar que sean fabricadas los referidas medallas y remitidas al mencionado Comité.

El Ministro del Ramo ordenará el giro correspondiente al importe de dichas medallas con cargo á la partida N.° 7087 del Presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 8 *de Julio de* 1899.

Visto el oficio que precede del Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias, manifestando que dicho centro ha proyectado una exhibición especial en la Exposición Permanente de Maquinarias y Manufacturas para el 29 del presente mes, con motivo de las fiestas patrias y de la distribución de los premios acordados á los mayores exponentes, por decreto de 30 de Junio último, y solicitando que el Gobierno facilite la suma de cuatrocientos soles para atender á los gastos que aquella exhibición ocasione por reparaciones del local, alumbrado eléctrico y demás que se originen;

Se resuelve:

Acceder al anterior pedido; y, en consecuencia, expídase por el Contador de este Ministerio el libramiento respectivo por la suma de cuatrocientos soles á favor del Tesorero de la Sociedad Nacional de Industrias, con cargo á la partida N.° 7,044 del Presupuesto; debiendo rendirse cuenta de la inversión de esa cantidad.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

Lima, 8 *de Julio de* 1899.

Vista la anterior solicitud y siendo atendibles las razones en que se funda don José María Echenique, al pedir prórroga de noventa días para poner expedita la fianza que corresponde otorgar á sus representados don Ricardo Villalva y sus socios; y manifestando conformarse á depositar cien mil soles en Bonos de Deuda Interna, con arreglo á lo prescrito en la resolución de 3 de Junio último;

Se dispone:

Conceder el plazo de noventa días que solicita el recurrente para que cumpla con poner expedita la fianza respectiva.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 14 *de Julio de* 1899.

Acéptase la renuncia que hace don Carlos E. Mendoza, del puesto de Auxiliar de la Exposición Permanente; y nómbrase para ocupar la vacante que éste deja á don Enrique Mendoza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S.E.

Almenara Butler.

Lima, 15 *de Julio de* 1899.

Visto este expediente, en que don José B. Velarde por sí, y á nombre de sus hijos María Teresa, José Alberto y Oscar Guillermo Velarde, solicita que se les otorgue título de propiedad definitiva por el fundo que poseen con la denominación "Santa Teresa," ubicado en la quebrada del Tulumayo, jurisdicción del Distrito de Chanchamayo, de la Provincia de Tarma, del Departamento de Junín, cuyo terreno comprende ciento noventa y ocho hectáreas, mil quinientos metros cuadrados, de las cuales tiene cultivadas cuarenta y dos hectáreas, ocho mil setecientos veinte y nueve metros y el resto de monte real; según consta de los documentos, plano y acta de inspección ocular que corren anexos.

Se dispone:

Apruébase el plano y mensura que se acompaña y declárase de propiedad de los recurrentes el lote de terreno nombrado "Santa Teresa," situado en la quebrada del Tulumayo, Distrito de Chanchamayo, de la Provincia de Tarma, el que según esos documentos mide ciento noventa y ocho hectáreas, mil quinientos metros cuadrados; teniendo por linderos: hacia el Norte, la propiedad de don Prudencio Medina; hacia el Sur, el fundo nombrado "La Esperanza;" por el Este terrenos libres; y por el Oeste, el fundo "Jesús María" de propiedad de doña Clarisa F. viuda de Zapatero.

Y por cuanto:

Del plano levantado por el Perito Oficial y diligencia de inspección ocular practicada en el terreno indicado, resulta que los recurrentes por no conocer con precisión los linderos de su terreno han hecho cultivos en los de su colindante doña Clarisa F. viuda de Zapatero; quien en justicia no puede ser despojada de lo que legítimamente le pertenece;

Se resuelve:

1.° Declárase expedito el derecho de los colindantes don José B. Velarde é hijos y de doña Clarisa F. viuda de Zapatero, para que arreglen en la forma que vieren convenirles las diferencias suscitadas por efecto de los cultivos mencionados; y

2.° Que se expida á don José B. Velarde y sus hijos doña María Teresa, don José Alberto y don Oscar Guillermo Velarde, el certificado y título de propiedad definitiva, por el fundo mencionado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4.° del decreto de 6 de Mayo del presente año.

Tómese razón en la Sección del Ramo é inscríbase en el registro de propiedad de terrenos de Montaña.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 15 *de* 1899.

Visto este expediente, en que don Eugenio Gilberti, pide se le otorgue título de propiedad por el lote de terreno denominado "San Eugenio," que posee á inmediaciones del pueblo de La Merced de Chanchamayo, de la Provincia de Tarma, del Departamento de Junín, cuyo terreno comprende doce hectáreas, cuatro mil doscientos treinta y seis metros cuadrados, de las cuales tiene cultivados dos hectáreas, seis mil quienientos sesenta y ocho metros, y el resto de monte real; según consta del plano y acta de inspección ocular que corren anexos;

Se dispone:

1.° Apruébase el plano y mensura que se acompaña del terreno nombrado "San Eugenio," situado en las inmediaciones del pueblo de la Merced, jurisdicción del Distrito de Chachamayo, de la Provincia de Tarma y que, conforme á dichos documentos, mide doce hectáreas, cuatro mil doscientos treinta y seis metros cuadrados; siendo sus linderos: hacia el Norte, terrenos de don Luis Pardini; hacia el Sur, los de doña Juana Lación; por el Este, terrenos de don Luis Corbetta; y por el Oeste, la propiedad de don Ossian Maillard; y

2.° Declárase de propiedad de don Eugenio Gilberti, el lote de terreno mencionado; de conformidad con el artículo 4.° del Supremo decreto de 6 de Mayo del presente año; debiendo, en consecuencia, expedirse á su favor el certificado y título de propiedad definitiva, respectivamente, por el lote de terreno nombrado "San Eugenio."

Tómese razón en la Sección del Ramo é inscríbase en el registro de propiedad de terrenos de Montaña.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Sección de Beneficencia

Lima, Julio 8 *de* 1899.

Visto el oficio del Presidente de la Junta Departamental de Arequipa, por el que manifiesta la necesidad de proveer la plaza de médico titular de la provincia de Castilla;

Se resuelve:

Nómbrase médico titular de la Provincia de Castilla, á don Pedro Zevallos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 15 *de* 1899.

Visto el eficio del Prefecto del Departamento de Ancachs, por el que pide aprobación de la orden impartida á la Beneficencia de Huari, para que invierta en escuelas de instrucción primaria, las rentas que hoy se emplean en el sostenimiento del Hospital;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la aprobación que solicita la Prefectura de Ancachs de la medida acordada respecto al Hospital de Huari y de que da cuenta en su oficio del 15 de Mayo último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 15 *de* 1899

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, por el que solicita se le conceda un plazo de seis meses para verificar la rifa destinada á la construcción de un hospital y casa de expósitos, para que fué autorizada por resolución de 2 de Marzo último; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Conceder á la Sociedad de Beneficencia de Arequipa el plazo de seis meses, á fin de que pueda llevar á cabo la indicada rifa.

Regístrese, muníquese y públíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, 26 de Mayo de 1899.

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 17 de Mayo corriente, que prevee lo conviente al suministro de guano en la provincia de Chancai i distrito de Ancón i en vista de las solicitudes para importación de guano en los valles de Chicama i Santa Catalina de la Provincia de Trujillo.

Se resuelve:

1. Convócase proponentes para la internación i venta de cuatro mil toneladas de guano destinado á la agricultura nacional, en las condiciones determinadas en seguida:

2.° El aprovisionamiento de guano, comprenderá los valles de Santa Catalina i Chicama de la Provincia de Trujillo;

3.° El concesionario establecerá depósito por lo menos en la población de Chocope i en un lugar central del valle de Santa Catalina, i los mantendrá constantemente provistos de guano;

4.° Venderá el guano al precio que se fija en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta á precio mayor i no tener guano en alguno de los depósitos, se recindirá el contrato i se decomisará toda la existencia del guano en poder del contratista;

5.° El concesionario tendrá el derecho exclusivo de internar i el de vender guano en el expresado territorio; i no podrá venderlo sino á Agricultores, para su propio uso i de ninguna manera á revendedores;

6.° Pagará los impuestos establecidos en la lei de 20 de Octubre de 1888;

7.° Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio del guano contratado;

8.° Para hacer propuesta se constituirá en la Caja Fiscal de Lima un depósito de cuarenta mil soles, en bonos de deuda interna, el cual será inmediatamente devuelto, si la propuesta no es aceptada, i quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que sea admitida;

9.° Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores, i serán presentadas en pliego cerrado en la Dirección de Administración, hasta el 30 de Junio próximo.

El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna, i no considerar mejor la más baja de precio.

Públíquese la respectiva convocatoria i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Agosto 25 de 1899.

Vista la única propuesta presentada, en virtud de lo dispuesto en la Suprema resolución de 26 de Mayo último, para la provisión de 4,000 toneladas de guano en la provincia de Trujillo.

Con lo informado por la Sociedad Nacional de Agricultura; y

Considerando:

Que no es módico el precio fijado por la compañía recurrente para el expendio del guano;

Se resuelve:

Deséchase la propuesta presentada por la "Peruvian Corporation Limited", para la internación y venta de 4,000 toneladas de guano para la agricultura nacional en los valles de Chicama y Santa Catalina, de la provincia de Trujillo, y convócase nuevamente proponentes para ese suministro de guano, bajo las condiciones establecidas en la Suprema resolución de 26 de Mayo último, debiendo presentarse las propuestas cerradas en la Dirección de Administración hasta el 26 de Setiembre próximo.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario Don José Rios encargado del exámen de la Cuenta de la Comisaría de Guerra del primer cuerpo del Ejército correspondiente á los meses de Setiembre á Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco; notifico por tercera vez á los herederos de don Alejandro Alfaro, para que en el término de veinticuatro horas, se constituyan por sí ó por medio de Apoderado en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo el respectivo apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á los referidos herederos, por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Setiembre 19 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 3—p 3 alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Vocal Dr. D. Pablo R. Chueca encargado del exámen de la cuenta de la Tesorería Departamental de Piura por Rentas y Gastos Generales por la época corrida de ocho de Abril á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco; no obstante la primera rebeldía acusada; notifico á D. David Merino para que dentro de veinticuatro horas se constituya por sí ó por medio de Apoderado en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber á D. David Merino por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Setiembre 19 de 1899.

Melitón Najarro
Secretario de Cámara.

v 3—p 3 alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas *y* á solicitud del Señor Vocal Dr. D. José M. Martínes encargado del exámen de la cnenta por Rentas Generales de la Tesorería de Arequipa por el año de mil ochocientos noventa y cinco; notifico á los herederos de D. Juan Julio Rospigliosi, de D. Armando de La Fuente y á los de D. Ezequiel Meneses para que dentro de tercero día se constituyan por sí ó por medio de Apoderado en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á los referidos herederos de D. Julio Rospigliosi, D. Armando de La Fuente y á los de D. Ezequiel Meneses, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Setiembre 19 de 1899.

Melitón Najarro
Secretario de Cámara.

v 6 - p 3 alt.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MIERCOLES 27 DE SETIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 69

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, 31 *de Agosto de* 1899.

Visto este expediente, relativo á la visita escolar practicada por don Fabriciano M. Vargas, en las Provincia de Pacasmayo y Trujillo, del cual aparece:

Que es insuficiente y defectuosa la instrucción primaria en esas Provincias, careciendo las escuelas de locales adecuados y de los útiles de enseñanza indispensables; que las autoridades locales no atienden debidamente al sostenimiento y desarrollo de los planteles de educación; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de lafecha; ofíciese á los Concejos Provinciales de Trujillo y Pacasmayo, para que éstos se dirigan á los Distritales encareciéndoles la trascendencia del deber que la ley les impone, de atender con el mayor celo al sostenimiento y difusión de la instrucción primara.

Regístrese y comuníquese.

L. Alarco.

Ricardo Aranda.

Lima, 31 *de Agosto de* 1899.

Habiéndose vencido el período para el que fué nombrada la actual Comisión de Delegados en el Departamento de Ayacucho; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: reorgánizose dicha Comisión, con el siguiente personal:

Delegados principales.—Doctores don Rafael Galván, don Mariano Alarcón y don Manuel F. Medina.

Suplentes.—Don Benjamín Pozo y don Andrés Vivanco; debiendo ejercer las funciones de Presidente, el primero de los Delegados principales y el último las de Secretario.

Regístrese y comuníquese.

L. Alarco.

Ricardo Aranda.

Lima, 31 *de Agosto de 1899.*

Vista la solicitud de doña Dolores H. Cevallos viuda de Cabrera, para que se le abonen los sueldos que devengó su finado esposo doctor Lucio S. Cabrera, como Director que fué del Colegio de Ciencias del Cuzco, ascendente á la suma de S. 241.10; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Que la Tesorería del Colegio de Ciencias del Cuzco, abone á la recurrente el mencionado crédito, con cargo á la partida de extraordinario del presupuesto para el presente año.

Registrese y comuníquese.

L. Alarco.

Ricardo Aranda.

Lima, 31 *de Agosto de* 1899.

Visto el acuerdo de la Comisión de Delegados en el Departamento de Junín, relativo al nombramiento de Profesor adjunto de la 1.ª asignatura de Letras del Colegio de "Santa Isabel" de Huancayo, hecho á favor de don Antonio Lobato; estando á lo prescrito en el artículo 3.° de la resolución de 31 de Marzo de 1893; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha.

Apruébase el mencionado acuerdo.

Regístrese y comuníquese.

L. Alarco.

Ricardo Aranda.

Lima, 31 *de Agosto de* 1899.

Vista la solicitud de don José del Cármen Sánchez, para que se nombre jurado que reciba exámen de las materias correspandientes al primer año de estudios, á sus hijas, Rosa María y María Luisa, que no pudieron rendir en el plazo señalado en la resolución de 28 de Diciembre último, por haber estado enfermas en esa época, según lo comprueba el certificado médico acompañado.

En atención á las circunstancias que concurren en la mencionada solicitud; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Autorizar al Jurado de Alumnos libres, para recibir el exámen que se solicita en unión de los Profesores Br. don Manuel C. Rodriguez y don John B. Perry, que han dirigido la enseñanza de las interesadas; sin que sirva de precedente esta resolución.

Regístrese y comuníquese.

L. Alarco.

Ricardo Aranda.

Lima, 31 *de Agosto de* 1899.

Vista por segunda vez, la terna formada por el Director del Colegio de "Nuestra Señora de Guadalupe", para proveer interinamente la Adjuntía de la 2.ª Asignatura de Ciencias; y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nòmbrase Profesor adjunto interino de la mencionada asignatura al Br. don Francisco Romero, el cual se hará cargo de la regencia de ella, con el haber de 80 soles mensuales, mientras dura la licencia concedida al principal.

Regístrese y comuníquese.

L. Alarco.

Ricardo Aranda.

Lima, 31 *de Agosto de* 1899.

Vista la memoria del Director del Colegio de "Santa Isabel" de Huancayo, correspondiente al año anterior, de la cual aparece: que por ausencia del Inspector de Instrucción aún no se ha formado el proyecto de presupuesto de ese plantel, para el presente año; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior

de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: dígase al Director del mencionado Colegio, que proceda en el día á formular el respectivo presupuesto, consignando, según lo prescrito en la suprema resolución de 15 de Febrero de 1897, como liquidación del ejercicio del presupuesto del año pasado, la suma que no se ha gastado en la reparación del local á fin de que pueda llevarse á efecto en el año en curso.

Regístrese y comuníquese.

L. Alarco.

Ricardo Aranda.

Lima, 31 *de Agosto de* 1899.

Visto este expediente relativo al nombramiento de Director y Sub-Director del Colegio de Minería de Huánuco;

Atendiendo:

A que en la sesión anterior se aplazó la elección de Director del mencionado Colegio; por no haber obtenido ninguno de los propuestos, mayoría en las dos votaciones que sucesivamente se practicaron, quedando el Consejo en libertad conforme á lo prescrito en el artículo 36 del Reglamento interior, para designar cualquiera persona aunque no figure en la respectiva terna.

A que la Comisión de Delegados en Huanuco, ha omitido remitir junto con la terna para Sub-Director, la relación de Profesores de ese Plantel y las fojas de servicios de los propuestos según lo establecido en la resolución de 8 de Julio de 1878.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, y estando al resultado de la elección practicada en sesión de la fecha; nómbrase Director del Colegio de «Minería», al doctor Manuel L. Hohagen; y devuélvase á la Delegación en Huánuco, la terna que ha formado, para proveer la Sub-Dirección de dicho Establecimiento á fin de que agregue á ella los documentos exigidos en la citada resolución de 8 de Julio de 1878.

Regístrese y comuníquese.

L Alarco.

Ricardo Aranda.

Lima, 31 *de Agosto de* 1899.

Visto el oficio de la Comisión de Delegados en el Departamento de Junín, en el que consulta si son ó nó compatibles los cargos de Gobernador y Administrador de Rentas de un Colegio Nacional:

Considerando:

Que no existe disposición alguna que declare incompatibles los mencionados cargos.

Que el empleo de Gobernador es obligatorio para todo ciudadano y por consiguiente irrenunciable.

Que en caso de que un Administrador de Rentas, desatienda sus deberes por desempeñar la Gobernación de algún distrito ú otro cargo, las Comisiones de Delegados en ejércicio de sus atribuciones, pueden imponerles las penas disciplinarias convenientes y aún remover aquellos empleados.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: absuélvase la mencionada consulta, en el sentido de que no existe incompatibilidad entre los cargos de Gobernador y Administrador de Rentas.

Regístrese y comuníquese.

L. Alarco.

Ricardo Aranda.

Lima, 31 *de Agosto de* 1899.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; apruébase el informe que antecede emitido por la Comisión de Reglamento.

Regístrese.

L. Alarco.

Ricardo Aranda.

Señor Presidente:

La consulta formulada por el Director del Colegio de Moquegua, tiene su orígen en el hecho de que habiendo renunciado todos los miembros de la Delegación, no había persona apta á quien correspondiera presidir la Junta Económica; por cuyo motivo se hallaba esta en receso hace tiempo con grave perjuicio de los intereses del Colegio.

Habiéndose ya, reorganizado la Delegación de Moquegua, según aparece del decreto de la vuelta, es indudable que subsanado el defecto que se menciona y existiendo la persona á quien corresponde la Presidencia de la Junta Económica, carece de objeto la consulta referida, pudiendo así declararlo el Consejo Superior; salvo mejor acuerdo.

Lima, Agosto de 1899.

A. Flores.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, Julio 15 *de* 1899.

Visto el oficio del Presidente de la Junta Departamental de Puno, por el que manifiesta haberse desarrollado la epidemia de tifus en la provincia de Lampa y la necesidad de proveer de un médico á la indicada provincia;

Se resuelve:

Nómbrase médico titular de la provincia de Lampa, á don Zacarías Rodríguez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 22 *de* 1899.

Visto el oficio del Director del Instituto Nacional de Vacuna por el que manifiesta hallarse vacante el cargo de primer Sub-Director de ese establecimiento, por fallecimiento del doctor don Francisco Capelo;

Nómbrase para dicho cargo, al doctor don Manuel R. Artola.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 22 *de* 1899.

Por convenir al servicio, trasládase al médico titular de la provincia de Moyobamba, don José S. Rodríguez, con el mismo carácter, á la de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Julio 8 *de* 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Gobierno, por la Empresa de los Ferrocarriles del Sur, durante el mes de Junio de 1895; y hallándose comprobada por la suma de S. 3.773-27;

Se resuelve:

Aprobar dicha cuenta por la mencionada cantidad de tres mil, setecientos setenta y tres soles, veinte y siete centavos; y pásese al Ministerio de Hacienda, para que considere ésta suma en la liquidación de cuentas con la Peruvian Corporation Limited.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 8 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados al Gobierno por la Empresa de los Ferrocarriles del Sur, durante el mes de Julio de 1895; y hallándose comprobada por la suma de S. 2.963-87;

Se resuelve:

Aprobar dicha cuenta por la mencionada cantidad de dos mil, novecientos sesenta y tres soles, ochenta y siete centavos; y pásese al Ministerio de Hacienda, para que considere esta suma en la liquidación de cuentas con la Perúvian Corporatión Limited.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 8 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes, proporcionados al Gobierno, por la Empresa de los Ferrocarriles del Sur, durante el mes de Agosto de 1895; y hallándose comprobada por la suma de S. 2475;

Se resuelve:

Aprobar dicha cuenta por la mencionada cantidad de dos mil, cuatrocientos setenta y cinco soles; y pásese al Ministerio de Hacienda, para que considere esta suma en la liquidación de cuentas con la Peruvian Corporatión Limited.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 3 de 1899.

Habiendo entregado el ingeniero don Pedro Marzo á la Dirección de Obras Públicas el estudio que se le encomendó por Suprema resolución de 30 de Mayo último, referente á la construcción del camino carretero de la Oroya al Cerro de Pasco, en la sección comprendida entre el primer punto nombrado y Tambo Colorado;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del ingeniero don Pedro Marzo por la suma de quinientos soles (S. 500), cancelación de los dos mil soles en que se contrató el estudio mencionado; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7035 del Presupuesto General vigente, conforme á lo dispuesto en la resolución de 30 de Mayo del presente año.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 5 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados, para el servicio del Ministerio de Fomento, por la Empresa del Ferrocarril Central del Perú, durante el mes de Mayo último; y hallándose debidamente comprobada por la suma de S. 86-49;

Se resuelve:

Gírese el respectivo libramiento á favor de la referida Empresa por la cantidad de ochenta y seis soles, cuarenta y nueve centavos, con cargo á la partida N.° 7087 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 5 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados, para el servicio del Ministerio de Fomento, por la Empresa del Ferrocarril Central del Perú, durante el mes de Abril último; y hallándose debidamente comprobada por la suma de S. 405-65;

Se resuelve:

Gírese el respectivo libramiento á favor de la referida Empresa por la cantidad de cuatrocientos cinco soles, sesenta y cinco centavos, con cargo á la partida N.° 7087 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 5 de 1899.

Vista la reconsideración solicitada por la Delegación de Instrucción de Moquegua, de la resolución de 20 de Abril del presente año que autoriza á la Junta encargada de la reconstrucción del templo de Santo Domingo de la ciudad nombrada, para utilizar en la obra, la piedra labrada del ruinoso templo de San Francisco;

Considerando:

Que dicha autorización fué acordada á pedido del Prefecto, Párroco del lugar, y personas conocidas de la localidad, que llevan á cabo, con plausible empeño, la reconstrucción del templo de Santo Domingo, único que existirá durante algún tiempo en el lugar.

Que no está comprobado el derecho de propiedad, que pretende tener al destruido templo de San Francisco, el Colegio Nacional de la Libertad, cuyo personal directivo ni siquiera ha intentado su reedificación en más de treinta años, que permanece destruido; y lejos de ello el material va desapareciendo clandestinamente, para usarse en construcciones de particulares.

Que el Colegio de la Libertad funciona ampliamente, en el local que fué Convento de San Francisco, separado é independiente del ruinoso templo del mismo nombre, que nunca ha llegado á usar, ni le es necesario;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la reconsideración solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 7 de 1899.

Apareciendo de este expediente, que el arrendatario del Ferrocarril de Pisco á Ica y el Representante de la "Peruvian Corporatión Limited", futura usufructuoria de esa línea, á mérito del contrato de 11 de Enero de 1890, han prestado su aquiescencia á la rebaja de la tarifa vigente para el trasporte de sales alcalinas, que don Raul Boza va á explotar, en virtud de la denuncia que ha hecho de unos yacimientos de esas sales, existentes en el camino de Ica á Pisco; y siendo necesario dar facilidades para el establecimiento de esta nueva industria;

Se dispone:

Autorizar al arrendatario del ferrocarril de Pisco á Ica, para cobrar veinte centavos por quintal de sal alcalina, entre Ica y Pisco y diez centavos por quintal entre la milla 27 situada al frente del yacimiento mencionado y el fundo "Macacona" en que va á verificarse el beneficio de las sales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 7 de 1899.

Visto el recurso de la Empresa del Ferrocarril de Tambo de Mora á Chincha Alta, por el cual pide que se oxonere de impuestos á los materiales que constan de la factura acompañada. Estando al inciso C del artículo 8.° del contrato de 21 de Abril de 1897 y á lo expuesto en el informe que precede;

Se dispone:

Pásese al Ministerio de Hacienda á fin de que acuerde que por el puerto de Tambo de Mora se verifique el despacho, libre de derechos de importación, de los materiales referidos; debiendo dejarse en la Dirección de Obras Públicas copia autorizada de la respectiva relación.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 10 de 1899.

Visto el anterior oficio del ingeniero del Estado don Santiago M. Basurco;

Se dispone:

Gírese el respetivo libramiento á favor de dicho ingeniero por la suma de veinticinco soles [S. 25] importe de los gastos que hizo con motivo de la inspección del Ferrocarril Central que llevò á cabo en el mes de Junio último, aplicándose el egreso á la partida N.° 7036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 16 de 1899.

Siendo conveniente aumentar en mil ejemplares la tirada litográfica de cada uno de los cuadros gráficos de movimientoo de carga y pasajeros por los Ferrocarriles, cuyo trabajo ofrece hacer don Evaristo San Cristobal por la cantidad de ciento veinte soles;

Se dispone:

Que por el Ministro de Fomento se haga el giro respectivo á favor de San Cristobal por la suma indicada, y con cargo á la partida N.° 7087 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 16 de 1899.

Visto el anterior memorial de don Enrique de la Riva-Agüero, propietario del fundo "El Agustino" en el que manifiesta serlo igualmente del cerro conocido con el mismo nombre, aun de la parte que por su falda pasa el camino real; y de donde actualmente se extrae piedra para obras públicas;

Considerando:

Que es menester dejar establecido claramente los derechos que se alegan ó puedan alegarse al todo ó parte de dicho cerro;

Se resuelve:

Que pase al Ministerio de Justicia, á fin de que ese Despacho disponga que el Agente Fiscal, en lo civil, doctor don Felipe de Osma, proceda á entablar la acción que corresponda al respecto.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 17 de 1899.

Habiendo concluido don Enrique Laos, la copia de los planos del nuevo local para Escuela de Medicina de Lima, que deben remitirse á la Exposición de París de 1900, cuyo trabajo ha contratado este Ministerio con el referido Laos, por la suma de ochocientos soles [S. 800] y por cuenta de la cual ha recibido la de doscientos soles (S. 200);

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de don Enrique Laos, por la suma de seiscientos soles (S. 600) saldo del importe del trabajo mencionado; debiendo aplicarse el egreso á la partida 7035 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 25 de Agosto de 1899.

Siendo atendible la solicitud del Gerente de la Sociedad "Ferrocarril de Vitor," concesionaria de esta obra y de la de los caminos carreteros á Majes y Camaná, para que, modificando en parte esta última concesión, se le autorice para sustituir las primeras secciones de os caminos, por ferrocarril;

Se resuelve:

Modificar en parte y en los términos que en seguida se expresan, el contrato de 12 de Noviembre de 1898, referente á los dichos caminos carreteros:

1.° Se autoriza á la indicada Sociedad para que establezca un ferrocarril de vía angosta, desde el paraje nombrado Sotillo, término de la línea férrea acordada á Belaunde, hasta la quebrada de Huachipa. Esta línea pasará por un puente que debe la Empresa colocar sobre el río de Vítor y seguirá por dentro del valle hasta llegar al lugar nombrado. La obra deberá estar terminada en el plazo de dos años, que se contará una vez concluido el concedido por resolución de 4 de Abril de de 1899.

2.° Queda igualmente autorizada la Sociedad, para continuar la línea férrea desde Huachipa hasta Siguas, construyendo cuando menos diez kilómetros por año. Es entendido que la construcción de las líneas férreas cancela la obligación de ejecutar, en el trayecto que recorran, los caminos carreteros.

3.° Acéptase el estudio preliminar presentado por la Sociedad para la primera sección de ferrocarril hasta Huachipa; pero subsistiendo la obligación de presentar el trazo definitivo de dicha sección y de la de Huachipa á Siguas para la aprobación del Gobierno.

4.° Sobre las secciones de ferrocarril, que construya la Sociedad, regirán las mismas condiciones establecidas para el ferrocarril de Vítor en el contrato de 6 de Abril de 1898, en cuanto á la propiedad de la línea, condiciones técnicas, tarifas, uso de terrenos y exoneración de impuestos al material de línea y rodante que se importe.

5.° En caso de que la Sociedad concesionaria, no hiciese uso de la autorización que se acuerda por la presente, en el plazo señalado, quedarán sin efecto las modificaciones y subsistente en todas sus partes el contrato vigente; y

6.° Es entendido que en todo caso, una vez concluidas las secciones de ferrocarril, la Sociedad cumplirá con ejecutar los caminos carreteros desde Siguas á Camaná y Majes.

Regístrese, notifíquese esta resoluciòn á la Sociedad recurrente, y con su allanamiento, procédase á firmar la escritura respectiva; haciéndolo en representación del Gobierno, el Director de Obras Públicas.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Vocal Dr. D. José M. Martínes encargado del exámen de la cuenta por Rentas Generales de la Tesorería de Arequipa por el año de mil ochocientos noventa y cinco; notifico á los herederos de D. Juan Julio Rospigliosi, de D. Armando de La Fuente y á los de D. Ezequiel Meneses para que dentro de tercero día se constituyan por sí ó por medio de Apoderado en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á los referidos herederos de D. Julio Rospigliosi, D. Armando de La Fuente y á los de D. Ezequiel Meneses, por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Setiembre 19 de 1899.

Melitón Najarro
Secretario de Cámara.

v 6 - p 3 alt.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, JUEVES 28 DE SETIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 70

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Setiembre 7 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Juan Campos, la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo ó sea doce años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término de la principal desde el 21 de Octubre de 1896. Al efecto, dictense las órdenes necesarias para que el indicado reo, sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Loayza.

Lima, 7 de Setiembre de 1899.

Nòmbrase Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Abancay, al doctor don Darío Yépez, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, para desempeñar dicha Judicatura vacante por fallecimiento del doctor don Mariano León que la servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, 7 de Setiembre de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Celendín, al doctor don Nicanor Herrera, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para proveer dicha Judicatura, restablecida por ley de 22 de Octubre de 1898.

Expídase el titulo respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Loayza.

Lima, 18 *de Setiembre de* 1899.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Pacasmayo, á don José Mercedes Alzamora, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad, para servir dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, 18 *de Setiembre de* 1899.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia del Cercado de Puno, á don Erasmo M. Chambi, propuesto por la Corte Superior de aquel Distrito Judicial, para servir dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, 18 *de Setiembre de* 1899.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Chancay, á don Tarasio La-Rosa, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para ejercer dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, 18 *de Setiembre de 1899.*

Nómbrase Escribano de Estado de esta Capital, á don Artemio C. Arciniega, propuesto por la Corte Superior de este Distito Judicial, para proveer dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, 18 *de Setiembre de* 1899.

Nómbrase Vocal interino del Distrito Judicial de Puno, al doctor don Ruben Bustamante, considerado en la propuesta hecha por la Corte Suprema de Justicia, para proveer dicho cargo, mientras dure el impedimento del titular doctor don Alejandro Cano.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Agosto 1.º *de* 1899.

Habiéndose negado á doña María Santos Litardo, por decreto de 14 de Julio último el montepío que solicitó, teniendo en consideración que la fé de casamiento inserta á f. 32 no satisface, por su extemporáneidad, el requisito esencial que exige el inciso 4.º del artículo 37 de la ley de 16 de Enero de 1850; y, no destruyendo estos efectos las razones aducidas por la recurrente en esta solicitud: declárase sin lugar la reconsideración pedida.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 3 *de* 1899.

Habiendo cesado en 2 de Setiembre de 1897, el derecho de don Antonio Barbarán á participar con su hermana doña María Santos, del montepío de cincuenta y seis soles sesenta y seis centavos (S/. 56-66,) como hijos legítimos del Capitán don Antonio Barbarán; de acuerdo con la vista y los informes que anteceden: expídase á la segunda la nueva cédula que corresponde,

con el íntegro de la pensión acotada, cancelándose la de 1.° de Julio de 1895, que consideraba á ambos hermanos.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 5 de 1899.

De conformidad con lo informado por la Pagaduría de Indefinidos: declárase sin efecto la presente solicitud del Sargento Mayor graduado Capitán don Aurelio B. Villaroel

Hágase saber y archívese.

Puente.

Lima, Agosto 7 de 1899.

Visto este expediente y teniendo en consideración, que el artículo 16 de la ley de 16 de Enero de 1850, no comprende á doña Aurea Guidulfo para optar el montepío que solicita, como viuda del Alférez del Regimiento Gendarmes de Lima, don Julio Suarez, victimado el 22 de Enero último por el Cabo 2.° Nicolás Meyer, hallándose ambos en comisión del servicio de policía, y, siendo semejante este hecho al enunciado en el artículo 31 del decreto de 31 de Diciembre de 1873; con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal y de conformidad con lo informado por el E. M. G. y el Tribunal Mayor de Cuentas, se declara á la recurrente el goce mensual de S/. 13-75 que es la cuarta parte del haber de un Alférez.

Expídase la cédula respectiva.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 7 de 1899.

Habiéndose cumplido el 5 de Abril último la licencia que se concedió por un año para trasladarse á Tarapacá, al Sargento Mayor indefinido don Teófilo Mendizábal y considerando que, en lugar de haber regresado á ésta, aparece sin autorización alguna en la República Argentina, según se vé por la solicitud firmada en Buenos Aires, en la que pide prórroga de dos años para residir en el extranjero; se declara sin lugar.

Comuníquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 7 de 1899.

Visto este expediente y teniendo en consideraciòn que la ley de 16 de Enero de 1850, sôlo concede montepío á las madres cuando son legítimas; que las Supremas resoluciones de 22 de Setiembre y 16 de Octubre de 1859, prohiben admitir peticiones de esta naturaleza, que no estén basadas en la filiación legítima del militar fallecido: con lo expuesto por el Ministerio Fiscal y de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas, declárase sin lugar el montepío que, como madre natural del Cabo 1.° Emilio Ampuero, solicita doña Juana Pasochi

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 9 de 1899.

Estando vencido con exceso el término de diez y ocho meses que señala la Suprema resolución de 9 de Enero de 1891 para pedir montepío; de acuerdo con el dictamen Fiscal y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas: declárase sin efecto el que solicita doña Ana Martìnez, como viuda del Subteniente don Juan Gómez:

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 10 de 1899.

Teniendo en consideración que el artículo 6.° de la ley de 16 de Enero de 1850 declara que el montepío corresponde en primer lugar á la viuda del militar que ha fallecido y en segundo lugar á los hijos, y que existiendo doña Asención Mena viuda del Coronel graduado don Nicolás Arenas en posesión del montepío de su esposo otorgado por cédula de 3 de Mayo de 898, no tienen ningun derecho que reclamar sus hijos á este respecto: en consecuencia, de conformidad con la vista del Ministerio Fiscal y lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas, se declara sin lugar la solicitud de doña Teodora Aurélia Aures.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Dirección de Marina

Lima, Julio 12 de 1899.

De conformidad con el informe de la Junta Calificadora de Marina que antecede, y hallándose comprendido el Alférez de Fragata de la Armada, don Ramón Valle Riestra, en el artículo 1.° y en el 2.° de la Suprema resolución de 2 de Enero del presente año;

Se resuelve:

Expídase á su favor los despachos de Teniente 2.° con la antigüedad de 28 de Marzo de 1884 por sus servicios en la última Guerra Nacional; de Teniente primero con la de 20 de Marzo de 1895, por los prestados en la Campaña Restauradora y de Capitán de Corbeta, con la de la fecha de la resolución citada, por los prestados hasta hoy.

Regístrese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 10 de 1899.

Habiendo contraído matrimonio con fecha 1.° de Febrero del presente año doña Evangelina Carreño, que disfrutaba el montepío legado por su padre, el Capitán de Navío don José Rosendo Carreño, en concurrencia con su hermana doña Dorlisca Carreño; de conformidad con el Reglamento de Montepío Militar de 16 de Enero de 1850: expídase á favor de la última de las nombradas la correspondiente cédula de montepío, con la pensión mensual de ochenta soles, que es la que corresponde, por contar su difunto padre más de treinta años de servicios liquidados; y cancélese la otorgada á ambas en 2 de Noviembre de 1896.

Regístrese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 1.° de Abril de 1899.

Visto el recurso que antecede del perito adscrito al Asiento Mineral de Yauli, don Carlos E. Velarde;

Se dispone:

Hacer extensivas al Asiento de Huarochirí las atribuciones que dicho perito tiene en el de Yauli.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 1.° de Abril de 1899.

Visto el recurso de don José Payán, don Julio Normand y otros, solicitando se les ampare, provisionalmente, por el termino de dos años, en la región hidrográfica del rio Pozuzo y de sus afluentes, desde la cordillera donde nacen hasta la parte cultivada de la colonia del Pozuzo, á fin de determinar y estudiar la zona aurífera de dicha región; y

Considerando:

Que aunque el Gobierno puede otorgar concesiones de aquella especie, á tenor del artículo 17 del Título 6°. de las Ordenanzas, el plazo fijado por los recurrentes es excesivo; siendo necesario que se determine con claridad y precisión la zona ó zonas que deban ser objeto de la exploración;

Se resuelve:

1.° Concédese á los recurrentes permiso por el término de un año, contado desde esta fecha, para la exploración de la region hidrográfica del río Pozuzo y de sus afluentes, desde la cordillera donde nacen hasta la parte cultivada de la Colonia del Pozuzo, en la zona ó zonas que precisarán dentro de seis meses, bajo pena de caducidad de la concesión; siendo entendido que la extensión total de todas las zonas no deberá exceder de cuatro leguas cuadradas, y que los referidos interesados no podrán adquirir más de cien pertenencias;

2.° Los concesionarios harán sus denuncios dentro del año indicado, no siendo admisible hasta el vencimiento de dicho plazo ninguna otra solicitud de amparo en la zona ó zonas que designen conforme á la cláusula primera;

3.° Los ocurrentes quedan obligados á entregar al Gobierno, al vencimiento del año, los estudios que verifiquen, así como los planos respectivos; y

4.° Los interesados constituirán un depósito de cinco mil soles nominales de Deuda Interna en la Caja Fiscal, el que deberá quedar á beneficio del Fisco si no cumplieran cualquiera de las condiciones estipuladas; debiendo devolvérseles á la presentación de los planos y estudios á que se refiere la cláusula anterior.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 1.° *de Abril de* 1899.

Estando terminadas las razones de la contribución de minas correspondiente al 2.° semestre del año próximo pasado;

Se resuelve:

1.° Que por la Dirección de Fomento se proceda á organizar el Padrón General de Minas, correspondiente al primer semestre del año en curso, consignando en él las minas que hubieran abonado el impuesto en el semestre anterior y las que se hubieran mandado inscribir por resoluciones especiales, abriendo á las que convenga el cargo respectivo por la contribución que deban satisfacer;

2.° La indicada Dirección contratará la impresión de quinientos ejemplares del padrón, consultando las mayores ventajas para el Fisco, y remitirá pruebas visadas de cada pliego á la Imprenta del Estado, para su reproducción en el Periódico Oficial, á fin de que ese documento llegue á conocimiento de todas las autoridades y del mayor número de particulares; y

3.° El costo de la formación y publicación se aplicará á la partida N.° 7,037 del Presupuesto General vivente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Almenara Butler.

Lima, 4 *de Abril de* 1899.

Visto el recurso de don Mariano A. Belaunde, por sí y á nombre de sus socios Centeno y Zavala, solicitando se les tenga como descubridores de un yacimiento de bórax, ubicado en la pampa que se halla entre Vítor y Siguas, Provincia del Cercado del Departamento de Arequipa; y

Considerando:

Que es necesario proceder á la apertura del pliego cerrado que contiene el croquis del yacimiento y la nota explicativa á que se refiere el Reglamento de 17 de Octubre de 1889;

Se resuelve:

Señálase el 6 del presente á horas 4 p. m. para que tenga lugar la expresada diligencia con las formalidades de estilo.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 4 *de Abril de* 1899.

Debiendo abonarse á la Sociedad Nacional de Minería, la mensualidad correspondiente al mes de Marzo último, por la subvención de que disfruta;

Se dispone:

Que se gire el respectivo libramiento por la suma de trescientos soles (S. 300), valor de la expresada mensualidad, con cargo á la partida N.° 7,039, capítulo 2.°, pliego 6.° del Presupuesto General vigente.

Regístrese y páse á la Contaduría para su cumplimiento.

Almenara Butler.

Lima, 8 *de Abril de* 1899.

Visto el recurso de don Carlos Le Bihan, por don Raul D. Boza, acompañando el recibo que acredita haber depositado en la Caja Fiscal la cantidad de quinientos soles, conforme á la resolución de 18 de Marzo próximo pasado, para el reconocimiento de los depósitos de sales alcalinas que ha descubierto en el Departamento de Ica.

Se resuelve:

1.° Ofíciese al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Caja Fiscal entregue al Ingeniero don Fernando C. Fuchs la mitad del indicado depósito, ó sea la suma de doscientos cincuenta soles; y

2.° Que por la Dirección de Fomento se entregue igualmente al referido ingeniero el expediente relativo al descubrimiento relacionado.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 *de Abril de* 1899

Visto el oficio del Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Canchis, encargado de la Diputación de Minería, pidiendo se le remitan los libros que prescribe el artículo 9.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877;

Se dispone:

Que la Dirección del Ramo proporcione al Juez de 1.ª instancia de Canchis los libros que solicita.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 *de Abril de* 1899.

Visto el oficio que antecede del Director de la Escuela de Ingenieros, y las cuentas que lo acompañan, relativas á los gastos hechos en el Laboratorio de Docimasia durante el mes de Diciembre del año último, cuyo monto asciende á la suma de S. 129 10 cts.;

Se dispone:

Que se gire el libramiento respectivo por la cantidad de S. 129-10 cts., á favor del Tesorero de ese Establecimiento don Luis D. Zevallos; aplicándose el gasto á la partida N.° 7075 del Presupuesto correspondiente al año próximo pasado, en armonía con lo declarado en la Suprema resolución de 29 de Noviembre del año último.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 *de Abril de* 1899.

Visto el oficio que antecede del Director de la Escuela de Ingenieros, y las cuentas que lo acompañan, relativa á los gastos hechos en el año próximo pasado en los Gabinetes de Tecnología y Electricidad Industrial, cuyo monto asciende á la cantidad de S. 186·80 cts.;

Se dispone:

Que se gire el libramiento respectivo por la cantidad de ciento ochenta y seis soles, ochenta centavos, á favor del Tesorero de ese Establecimiento don Luis D. Zevallos; aplicándose el gasto á la partida N.° 7075 del Presupuesto correspondiente al año próximo pasado, en armonía con lo declarado en la Suprema resolución de 29 de Noviembre de dicho año.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 *de Abril de* 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Jauja por don Antonio Vanini, para sustituirse en la propiedad de la mina "Santa Fé," abandonada por su anterior poseedor, según consta del padrón relativo al 2° semestre del año último, en el cual se registra como denunciable bajo el número 7; y

Considerando:

Que habiéndose publicado en 7 de Diciembre el referido padrón, el denuncio de Vanini, verificado el 16 de dicho mes, es inaceptable á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Suprema resolución de 22 de Abril de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar el mencionado denuncio, dejando á salvo el derecho del interesado para repetirlo nuevamente.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 *de Abril de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "Las Nieves," ubicada en el cerro Cuncash, del Asiento de Huaylas, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don José S. Portal y Gálvez, don Manuel Alejos y don Manuel Velásquez, con fecha 24 de Julio de 1896; y

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración de que se ocupan las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo prescrito en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Josè S. Portal y Gálvez, don Manuel Alejos y don Manuel Velásquez sobre la mina "Las Nieves."

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 de Abril de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "Victoria," ubicada en la quebrada Llama Caticachana, del Asiento de Huaylas, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de tres pertenencias á don José S. Portal y Gálvez, con fecha 25 de Julio de 1896; y

Considerando:

Que el interesado no ha hecho la declaración de que se ocupan las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo prescrito en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don José S. Portal y Gálvez sobre la mina "Victoria."

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 *de Abril de* 1899.

Vistos los títulos de las minas de oro "Santa María", "San Francisco" y "San Vicente", ubicadas en el cerro Señora Ocaca, del Asiento de Huaylas, en las que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia en cada una á la Empresa The Macate Mining Company Limited, con fecha 15 de Agosto de 1896; y

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración de que se ocupan las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de la Empresa The Macate Mining Company Limited, sobre las minas indicadas.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 *de Abril de* 1899.

Visto el adjunto expediente del cual aparece:

Que habiendo denunciado la Sociedad Fundición del Carmen, la continuación de la veta en que posée la mina "Mercedes", con tres pertenencias, su denuncio ha sido declarado sin lugar por la Diputación de Yauli, dando margen á la solicitud de fojas 3, en que la indicada sociedad reclama de lo resuelto por la Diputación; y

Considerando:

1.° Que á tenor de los artículos 2.° del Título 6.°, 9.° del Título 10.° y 2.° del Título 11 de las Ordenanzas, la Sociedad Fundición del Carmen, tenía derecho á seis pertenencias en la veta de la mina "Mercedes", sin perjuicio de tercero; pudiendo adquirir hasta veinte pertenencias, conforme á la resolución de 7 de Enero próximo pasado; y

2.° Que en este caso no son pertinentes las disposiciones de los artículos 1.° y 17 del Título 6.° del referido Código, en los cuales se fundó la Diputación de Yauli para rechazar el denuncio de la expresada Sociedad; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase fundada la reclamación de la Sociedad Fundición del Carmen, é insubsistente el auto corriente á fojas 1 vuelta, expedido por la Diputación de Yauli, á la que se devolverá el denuncio de la referida sociedad para que le dé la tramitación correspondiente.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 *de Abril de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de cobre "La Bolsa", ubicada en la quebrada Rumiallana, en el Cerrro de Pasco, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Vicente Balvin y Pacheco y don León Baldeón, con fecha 17 de Mayo de 1898, habiéndose sometido aquellos á la resolución de 15 de Enero de dicho año; y

Considerando:

Que teniendo la veta, objeto del denuncio, un rumbo probable de E. á O., la longitud ha debido medirse en este sentido y no de S. á N. como aparece del acta posesoria, lo cual es contrario al artículo 2.° del Título 8.° de las Ordenanzas: de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión de la mina "La Bolsa", debiendo practicarse nuevamente dicha diligencia á costa del Juez y del perito que intervinieron en ella, dentro del plazo de 60 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, VIERNES 29 DE SETIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 71

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justcia

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Agosto 28 de 1899.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Augusto Schulz del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E. para su cumplimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Secretario del Senado.

Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es necesario completar la reforma del artículo 160 del Código de Enjuiciamientos, en materia penal;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.- Se concede, el recurso de nulidad contra las sentencias pronunciadas en los juicios sobre delitos que la ley castiga con la pena de arresto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los 21 días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Armando José Vèlez, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintiseis días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

E. L. DE ROMAÑA.

E. Romero.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 10 *de Agosto de* 1899.

Apareciendo de este expediente, que la menor doña Juana Isidora Avalos es acreedora á montepío como hija legítima del ciudadano don Juan Francisco Avalos, que falleció en Guayaquil el 13 de Octubre de 1894, de resulta de las heridas que recibió en el combate de Tumbes, habido el 31 de Julio de aquel año en defensa de las instituciones; de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la ley de 16 de Enero de 1850, y resolución de 17 de Marzo de 1896, se declara á la menor nombrada la pensión de treinta y seis soles sesenta y seis centavos (S. 36 66) mensuales, ó sea las dos terceras partes del haber de un Subteniente.

Expídase la respectiva cédula debiendo ser abonada la pensión á su guardadora doña Juana Maldonado viuda de Avalos.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, 10 *de Agosto de* 1899.

Comprobándose en este expediente el fallecimiento de la señora María Salazar viuda del Coronel don Manuel Saavedra y correspondiendo el montepío á sus hijas legítimas, de las cuales sólo existe hoy la señorita Trinidad que ha acreditado su filiación; que la otra hermana doña Josefa falleció en Arequipa en 1887; de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal se trasfiere el montepío á su hija doña Trinidad Saavedra. Cancélase la cédula expedida á la señora María Salazar con fecha 25 de Mayo de 1872 y expídase la correspondiente à doña Trinidad Saavedra.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 10 *de* 1899.

Acreditándose que el Teniente Coronel graduado Sargento Mayor don Manuel Muñóz tiene liquidados veinte y nueve años nueve meses veinte y dos días de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855: declárasele en la condición de indefinido con el goce mensual de ciento veinte y cinco soles sesenta y seis centavos (S. 125 66) que son las veinte y nueve treintavas partes del haber de su clase. Expídase la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 10 de 1899.

Comprobándose en este expediente el fallecimiento de doña Joaquina Chávez y teniendo en consideración que el montepío que se le acordó en 27 de Abril de 1892 como viuda del Comisario Ordenador don Mariano Carbajal, corresponde á su hija legítima doña Herminia Carbajal, cuya filiación se halla debidamente acreditada; se accede á su solicitud. Expídase la respectiva cédula con la pensión mensual de ochenta soles que aquella disfrutaba, cancelándose la cédula anteriormente citada.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 10 de 1899.

Apareciendo de este expediente que, por la cláusula 4ª del testamento del Teniente Coronel graduado Sargento Mayor don Rubén Rivas, reconoce como á su hija natural á doña Julia Rivas habida en doña Donata Paja, de Arica; que, por fallecimiento de ésta se encuentra en poder de su abuela doña Rosa Cáceres; que este reconocimiento ha hecho cesár por ministerio de la ley, los efectos de la adopción de doña María Contreras de que habla la cláusula 5ª de dicho testamento, y por consiguiente la única persona que en defecto de la viuda doña Encarnación Rivera, pudiera reclamar con derecho el montepio dejado por el Mayor Rivas es su hija natoral doña Julia, pues en la misma cláusula 5ª declara que no tuvo prole en su esposa doña Encarnación Rivera; así es que doña María Contreras no tiene derecho alguno á la sucesión del Teniente Coronel, correspondiendo el montepío por entero á su hija natural reconocida doña Julia. En tal concepto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850 y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal é informe del Estado Mayor General:

Expídase á doña Julia Rivas la cédula respectiva con la pensión mensual de treinta soles, la cual se abonará á su guardador dativo don Mariano Hurtado mientras ejerza el cargo.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, 12 de Agosto de 1899.

De conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848, 21 de Diciembre de 1849 y demás vigentes, revalídase la cédula de licencia indefinida que se expidió al Teniente Coronel graduado Sargento Mayor don Juan César Barraza, el 4 de Setiembre de 1895, asignándosele en la nueva el goce mensual de ciento un soles cincuenta centavos que le resulta computado con arreglo á la clase de Sargento Mayor, la escala de 12 de Julio de 1855 y veintiun años de servicios prestados á la Nación. Expídase la cédula respectiva, cancelándose la anteriormente citada.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 12 de 1899.

Hallándose comprobado en este expediente el fallecimiento de la pensionista de montepío doña Adelaida Santillana, como viuda del Coronel graduado Teniente Coronel don Angel Campos, que murió en campaña el 5 de Marzo de 1882, y que los hijos menores de ambos doña María Dolores y don Juan de la Cruz Campos tienen derecho á optar ese montepío conforme á los artículos 6 y 13 de la ley de 16 de Enero de 1850; revalídase á su favor la cédula concedida á aquélla, con la pensión mensual de cincuenta y cinco soles que les será abonada desde el 25 de Setiembre de 1894 en que falleció la señora Santillana, debiendo percibir el montepío el guardador de los menores, don Nicano r Santillana

Expídase la cédula respectiva, con indicación de que el goce para don Juan de la Cruz cesa en Noviembre del presente año, que cumplirá los diez y ocho de edad; cancélese la cédula expedida á doña Adelaida Santillana el 29 de Noviembre de 1886.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 13 de Abril de 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Puno por don Luis Ghiglielmone, á nombre de la sociedad "La Internacional", para sustituirse en la propiedad de la mina "Santa Rosa y socavón", registrada como denunciable en el padrón del segundo semestre de 1898, bajo el número 95; y

Considerando:

Que habiéndose publicado en 7 de Diciembre el referido padrón, el denuncio de Ghiglielmone, verificado el 17 de dicho mes, no es aceptable á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.° de la suprema resoluciòn de de 22 de Abril del año próximo pasado; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto el denuncio de don Luis Ghiglielmone, sobre la mina "Santa Rosa y socavón", dejándose á salvo el derecho del interesado para que lo repita nuevamente.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 de Abril de 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Puno por don Belisario F. Masías, á nombre de la sociedad "La Internacional", para sustituirse en la propiedad de la mina "Apóstoles y socavón", abandonada por su anterior propietario, según consta del padrón relativo al 2.° semestre del año último, en el cual se registra como denunciable, bajo el núm. 19; y

Considerando:

Que habiéndose publicado en 7 de Diciembre el referido padrón, el denuncio de Masías, verificado el 14 de dicho mes, es inaceptable á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Suprema resolución de 22 de Abril de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Declárase sin lugar el mencionado denuncio, dejando á salvo el derecho de la Sociedad "La Internacional" para repetirlo nuevamente.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 de Abril de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Peña Blanca", ubicada en el cerro Santiago, del Asiento de Yauli, en que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Octavio Valentine, con fecha 4 de Julio de 1896; y

Considerando:

Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina, "Peña Blanca", é inscríbase en el padrón á nombre de don Octavio Va-

lentine, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1896 inclusive; recomendándose á la Diputación de Yauli, que en lo futuro cuide de la prolija confrontación de las copias de los títulos que se elevan al Gobierno, para que no adolezcan de omisiones como la que se nota á fojas 3; y de que los peritos dejen la constancia exigida en la Suprema resolución de 19 de Setiembre del año indicado, en los casos en que no sea posible fijar el punto de partida de la mensura con arreglo á lo prevenido en la resolución de 10 de Abril del mismo año.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 *de Abril de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "La Notable," ubicada en el cerro Ishanca, del Asiento de Cajatambo, en la que el Juez de 1a. Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Mariano Lizarribar, con fecha 24 de Junio de 1896; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Notable," é inscríbase en el padrón á nombre de don Mariano Lizarribar, quien abonará la contribución desde el segundo semeste de 1897 inclusive.

Y por cuanto en este expediente no aparece la notificación al dueño de los pastos de Piscapaccha, en cuyos terrenos se encuentra la mina; cuya diligencia es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6.º de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que el Juez de 1a. Instancia de Cajatambo envíe la constancia de aquella notificación dentro del término de 90 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 *de Abril de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "La Mamita," ubicada en el cerro Galera, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de tres pertenencias á don Juan C. Crump, don Eliseo Rojas y don Pedro Salvatierra, con fecha 19 de Setiembre de 1896; y

Considerando:

1.º Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben presentarla dentro del término fijado en la Suprema resolución de 7 de Enero último; y

2.º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Mamita," é inscríbase en el padrón á nombre de don Juan C. Crump, don Eliseo Rojas y don Pedro Salvatierra, quienes abonarán la contribución desde el 2.º semestre de 1896 inclusive; quedando obligados á presentar en su oportunidad la escritura social.

Recomiéndese á la Diputación de Yauli que obligue á los peritos á dejar la constancia exigida por la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896, en los casos en que no sea posible fijar el punto de partida de la mensura con arreglo á lo que previene la resolución de 10 de Abril del mismo año.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 *de Abril de 1899.*

Vistos los títulos reformados de la mina "Purísima Restauradora," ubicada en el Asiento de Yauli, y registrada en el padrón vigente con una pertenencia á nombre de don Eugenio Gómez y don Claudio Jinés, bajo el número 733; y

Considerando:

1.º Que según aparece de dichos títulos, Gómez y Jinés han obtenido posesión de una pertenencia más en la mina indicada, con fecha 16 de Octubre de 1896; en cuyo acto se remensuró la pertenencia antigua, habiéndose aquellos asociado con don Fidel Bohórquez. reconociéndole derecho á la tercera parte en una y otra pertenencia; y

2.º Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina "Purísima Restauradora," é inscríbase en el padrón próximo, con dos pertenencias, á nombre de don Eugenio Gómez, don Claudio Jinés y don Fidel Bohórquez, quienes abonarán la contribución por la nueva pertenencia, desde el 2.º semestre de 1896 inclusive; quedando obligados á presentar la respectiva escritura social dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero último.

Recomiéndese á la Diputación de Yauli, que en lo futuro obligue á los peritos á dejar la constancia exigida por la resolución de 19 de Setiembre de 1896, cuando no sea posible fijar el punto de partida de la mensura en la forma que previene la resolución de 10 de Abril del año indicado.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 *de Abril de* 1899.

Vistos los títulos primitivos y reformados de la mina de plata y cobre "Sarita," ubicada en el cerro Tayacasa, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Antonio Vanini y don Severino Marcionelli, con fecha 18 de Mayo de 1896; y

Considerando:

1.º Que según aparece de la escritura inserta á f. 12, Vanini y Marcionelli han transferido todos sus derechos y acciones á don Lizandro A. Proaño; y

2.º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos primitivos y reformados de la mina "Sarita," é inscríbase en el padrón á nombre de don Lizandro A. Proaño, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1896 inclusive; recomendándose á la Diputación de Yauli que en lo futuro cuide de que los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo fijado en la Suprema resolución de 28 de Noviembre de dicho año.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 *de Abril de* 1899.

Vistos los títulos reformados de la mina "El Tingo," ubicada en el Asiento de Salpo, y registrada en el padrón vigente á nombre de don Ramón Fontanés, bajo el número 146; y

Considerando:

1.º Que según aparece de dichos títulos, don Higinio Padrós ha transferido á la Sociedad de Milluachaque Li mitada, los derechos que tenía sobre la mitad de la

mina indicada, á mérito de la sociedad que formó con don Ramón Fontanés, en Agosto de 1893; y

2.° Que se ha dado cumplimiento al artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina "El Tingo," la que se inscribirá en el padrón próximo á nombre de don Ramón Fontanés y la Sociedad Milluachaqui Limitada.

Comuníquese y registrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 *de Abril de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Macho Rucio chico," ubicada en la quebrada de Andaychagua, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha mi istrado posesión de una pertenencia al Sindicato de Minas París-Yauli, con fecha de 15 Marzo de 1896; y

Considerando:

1.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, los interesados deben presentar otro plano en forma correcta dentro del plazo fijado en la Suprema resolución de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Macho Rucio chico," é inscríbase en el padrón á nombre del Sindicato de Minas París-Yauli, el que abonará la contribución desde el primer semestre de 1894 inclusive; quedando obligados los interesados á presentar el plano respectivo y la escritura de sociedad, dentro de los plazos señalados en las Supremas resoluciones de 3 de Abril de 1897 y 7 de Enero del año en curso.

Y por cuanto en la copia de estos títulos no se ha insertado el poder con que don Alcides Llona procedía á nombre del Sindicato, y que es indispensable á tenor del artículo 5.° del título 6.° de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que la Diputación de Yauli remita copia del expresado documento dentro del término de 60 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Abril 13 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "La Tuerca", ubicada en el cerro Uchpagasha, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de una pertenencia á don Pascual Pinna y don Eficio Florez, con fecha 20 de Noviembre de 1896; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben presentarla dentro del término señalado en la Suprema resolucion de 7 de Enero del año en curso; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sociedad del Ramo:

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Tuerca", é inscríbase en el padrón á nombre de don Pascual Pinna y don Eficio Florez, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1896 inclusive; quedando obligados á presentar la respectiva escritura de sociedad dentro del plazo fijado en la Suprema resolución de 7 de Enero ya citada.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Abril 13 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Gigante", ubicada en el cerro Chaplanca, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias al Sindicato de Minas París-Yauli, con fecha 14 de Marzo de 1894; y

Considerando:

1.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, los interesados deben presentar otro plano en forma conveniente, dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Gigante", é inscríbase en el padrón á nombre del Sindicato de Minas París-Yuali, el que abonará la contribución desde el primer semestre de 1894 inclusive; quedando obligado á presentar el plano respectivo y la escritura social, dentro de los plazos fijados en las supremas resoluciones de 3 de Abril de 1897 y 7 de Enero del año en curso.

Y por cuanto en la copia de los títulos no se ha insertado el poder con que don Alcides Llona procedía á nombre del Sindicato, y que es indispensable á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.° del Título 7.° de las Ordenanzas,

Se dispone:

Que la Diputación de Yauli remita copia del expresado documento dentro del término de 60 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Abril 13 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Santa Isabel", ubicada en la quebrada Andaychagua, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posésión de una pertenencia al Sindicato de Minas París-Yauli, con fecha 15 de Marzo de 1894; y

Considerando:

1.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, los interesados deben presentar otro plano en forma conveniente, dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Santa Isabel", é inscríbase en el padrón á nombre del Sindicato de Minas París-Yauli, el que abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1894 inclusive; quedando obligados los interesados á presentar el plano respectivo y la escritura social, dentro de los plazos señalados en las supremas resoluciones de 3 de Abril de 1897 y 7 de Enero del año en curso.

Y por cuanto en la copia de los títulos no se ha insertado el poder con que don Alcides Llona procedía á nombre del Sindicato y que es indispensable á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.° del Título 7.° de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que la Diputación de Yauli remita copia del expresado documento dentro del término de 60 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, SABADO 30 DE SETIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 72

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, 31 de Agosto de 1899.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el informe que antecede emitido por la Comisión de Instrucción Media; y desglósense las actas de los exámenes realizados el año anterior en el Colegio de San Carlos de Puno, á fin de que informe en ellas la comisión de exámenes y concursos.

Regístrese, comuníquese y elévese al Supremo Gobierno, para los efectos á que se refiere la conclusión 1.ª del mencionado informe.

L. Alarco.

Ricardo Aranda.

El informe á que se refiere la resolución anterior es el siguiente:

"Señor Presidente:

La Comisión de Delegados en Puno ha remitido, formando un sólo expediente, la copia de las actas de los exámenes generales realizados en Diciembre de 1897 en el Colegio de San Carlos y el informe que sobre el estado del colegio deben remitir anualmente al Consejo Superior la Delegación, según lo dispone el artículo 174 del Reglamento General.

En cuanto á las copias de las actas de examen, la Comisión cree que deben desglosarse de este expediente y remitirlas á la Comisión de Exàmenes y Concursos que es la llamada á dictaminar en ese asunto, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1° inciso 15 del Reglamento interior del Consejo.

Por lo que á la Memoria toca, debe aplaudirse el celo de la Delegación que funcionó en Enero de 1898 en Puno, y muy en particular del señor Ruiz que era el Inspector del establecimiento, por haber cumplido con regularidad lo preceptuado en el mencionado artículo 174 del Reglamento General de Instrucción.

Aparece de dicho documento, que en general la marcha del colegio ha sido regular y que ha adquirido además del Gabinete de Física, un Laboratorio de Química que había llegado recientemente y del cual se quedaba aún adeudando la mitad del valor, á causa de no haber pagado la Junta Departamental, la subvención que le corresponde desde 1889 hasta 1894, á pesar de que había recibido orden de abonar tres mil soles por cuenta de dicha deuda, suma que le hace gran falta al colegio que carece además de estantería para colocar los instrumentos y aparatos de Física y Química, que tendrán que destruirse á pesar del cuidado que con ellos se tiene. Hace notar también que el servicio de loza del refectorio está en muy mal estado, presentando hasta un aspecto asqueroso y repugnante.

En cuanto à la disciplina, dice que se observan ciertos lunares que no le permiten informar tan satisfactoriamente y señala la deficiencia del Reglamento Interior.

Por todo lo cual, la Comisiòn de Instrucción Media es de parecer;

1.° Que se debe gestionar el pago de las cantidades que la Junta Departamental de Puno adeuda al Colegio de San Carlos de esa ciudad, sea en su totalidad, sea por dividendos.

2.° Que se autorice el gasto que demanda la renovación del servicio de mesa, inutilizando el existente que ofrece además de aspecto desagradable peligro para la salud.

3.° Que se diga á la Delegación que ordene al Director, que reuna al cuerpo de profesores, para que proceda á reformar el Reglamento interior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1.° del artículo 117 del Reglamento General de Instrucción Pública".

Lima, Agosto 31 de 1899.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha, elévese este expediente al Supremo Gobierno, para los efectos del informe que antecede.

Regístrese y comuníquese.

L. Alarco.

Ricardo Aranda.

El informe á que se refiere el anterior decreto, es como sigue:

"Señor Presidente:

De la anterior Memoria del Director del Colegio de la Libertad de Huaraz, aparece que la marcha del colegio ha sido próspera en cuanto á enseñanza y disciplina, pero no, tratándose de rentas, pues el mobiliario es no solamente pobre, sino que inspira profunda tristeza, hasta el extremo de que los alumnos no tienen donde sentarse durante las horas de clase.

Este estado clamoroso en un Colegio Nacional, requiere pronto y eficaz remedio y para ello es preciso que el Consejo Superior haga una representación al Supremo Gobierno, á fin de que la Junta Departamental atienda con puntualidad al Colegio en el pago de los subsidios y vaya cubriendo sus deudas de años anteriores; con una circunstancia muy grave y que conviene gestionar, y es la de que la Renta General de los tres mil soles que debía al Colegio pagó mil y los dos mil restantes se trasladaron á la Junta Departamental para entregarla al Colegio, cosa que no ha hecho la referida Junta, resultando de aquí, que hasta los Profesores están atrasados en el pago de sus haberes, desempeñando no obstante sus deberes con una abnegación digna de aplauso,"

Lima, 31 de Agosto de 1899.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; apruébase el informe que antecede, emitido por la Comisión de Instrucción Media; excítese el celo de la Comisión Económica, á fin de que dictamine á la mayor brevedad en el expe-

diente de remate del arrendamiento de la finca Espino, y en los presupuestos de los colegios, que tiene en su poder; y pásese á la Comisión de Exámenes y Concursos, á fin de que informe en las actas de examen del Colegio de "San Juan" de Chota, correspondiente al año anterior.

Regístrese y comuníquese.

L. Alarco.

Ricardo Aranda.

El informe á que se refiere la anterior resolución es como sigue:

Señor Presidente:

Como lo ha expresado en otros expedientes, la Comisión de Instrucción Media es de parecer que se desglose la copia de las actas de exámenes y se envíen á la Comisión de Exámenes y Concursos.

En cuanto á la Memoria, aparece de ella, que el presupuesto del Colegio, aun cuando fué enviado oportunamente, el Consejo Superior lo aprobó solamente en Octubre, recibiéndose en Chota el 1.° de Diciembre, cuando terminaba el año de estudios, lo que ha perjudicado al Establecimiento, porque no ha podido llevar á cabo las mejoras presupuestas y proveerse de útiles indispensables. Indica también el Director del Colegio de "San Juan" que hasta ahora no ha resuelto el Consejo el expediente de remate de la finca Espino, ubicada en Bambamarca.

La Comisión de Instrucción media es de parecer que el Consejo Superior debe prestar especial preferencia al despacho de los presupuestos de los colegios, obviando trámites, en cuanto sea posible, á fin de que los colegios puedan tener vida económica normal, lo que es imposible sin presupuesto, y que se digne resolver cuanto antes acerca del remate del mencionado fundo "Espino," á fin de que no se le presenten inconvenientes en cuanto á la recaudación de sus rentas.»

Lima, 31 de Agosto de 1899.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: pásese exte expediente á la Comisión de Delegados en el Departamento de La Libertad, para los efectos á que se refiere el anterior informe; y trascríbase éste al Visitador escolar del mencionado Departamento.

Regístrese.

L. Alarco.

Ricardo Aranda.

El informe á que se refiere la anterior resolución es como sigue:

Señor Presidente:

El Visitador de los Colegios y Escuelas de La Libertad, dá cuenta de la visita que ha practicado en el Seminario de San Carlos y San Marcelo y en el Colegio Nacional de San Juan, ambos de la ciudad de Trujillo.

En cuanto al Colegio Nacional, el Visitador ha dejado de cumplir las instrucciones respectivas y que se circularon á todos los Visitadores. Sería, pues, conveniente contestarle que expidiera un informe sobre el Colegio de San Juan, acompañando los documentos á que dichas instrucciones se refieren.

Como aparece del anterior oficio del mencionado Visitador, que los alumnos de las escuelas de la localidad no llevan completo sino el 1.° y 2.° grado de Instrucción Primaria, por lo que reciben en el colegio el 3er. grado y no se matriculan en Instrucción Media, mientras no llenen ese requisito, lo que no está de acuerdo con el inciso 1.°, artículo 158 del Reglamento General de Instrucción. La Comisión es de parecer que se pida informe á la Delegación sobre este particular, oyendo previamente al Director del Colegio.»

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Abril 13 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Cuesta Arriba", ubicada en el cerro Puca-Urco, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias al Sindicato de Minas París-Yauli, con fecha 15 de Marzo de 1894; y

Considerando:

1.° Que el plano adjunto no se encuentra arreglado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, ni se acompaña la escritura de constitución del Sindicato: y

2.° Que los títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Cuesta Arriba", é inscríbase en el padrón á nombre del Sindicato París-Yauli, el que abonará la contribución desde el 1er. semestre de 1894 inclusive; quedando obligado á presentar el plano en debida forma y la escritura de sociedad, dentro de los plazos fijados en las supremas resoluciones de 3 de Abril de 1897 y 7 de Enero del año en curso.

Y por cuanto se ha omitido insertar en la copia de los títulos los poderes que acreditaban á don Manuel Candamo y á don Alcides Llona como representantes del Sindicato París-Yauli, y que son indispensables conforme á lo dispuesto en el artículo 5.°, del Título 7.° de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que la Diputación de Yauli remita copia de los expresados documentos dentro del plazo de 60 dias, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 de Abril de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Santa Rosa de Quive", ubicada en el Distrito de Santa Rosa, comprensión del radío del socavón de Rumiallana, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Jenaro Regatillo, con fecha 16 de Diciembre de 1898; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; habiendo hecho el interesado la declaración de que se ocupa la Suprema resolución de 15 de Enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébense los títulos de la mina "Santa Rosa de Quive", é inscríbase en el padrón á nombre de don Jenaro Regatillo, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; recomendándose á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide de que las copias de los títulos se eleven al Gobierno dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 de Abril de 1899.

Vistos los títulos reformados de la mina "Natividad", ubicada en el Asiento de Yauli, y registrada en el padrón á nombre de don Nicolás Azalia y don Manuel Quintana, con dos pertenencias de 200 varas de longitud por 150 de latitud; y

Considerando:

1.° Que según aparece de dichos títulos, la indicada mina ha sido remensurada, á mérito de no ser exacto el rumbo asignado á la veta por el perito oficial que intervino en la posesión conferida á Azalia y Quintana; habiéndose además reducido á 100 varas la latitud, conforme al verdadero recuesto de la veta;

2.° Que según consta de la solicitud de fojas 37, la sociedad de Carahuacra Limitada, ha llegado á un arreglo con los dueños de la mina "Natividad", y retirado en consecuencia la protesta que formuló con motivo de la citada remensura, por haberse comprendido en la mina referida parte de la "San Pedro y San Pablo", empadronada á favor de la expresada sociedad; y

3.° Que la remensura de la mina "Natividad" se ha practicado con sujeción á las prescripciones de las Ordenanzas; habiéndose dado cumplimiento al artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina "Natividad", la que se considerará en el padrón próximo con la latitud de 100 varas, en lugar de 150 con que figura en el vigente.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 *de Abril de* 1899.

Vistos los títulos reformados de la mina "San Antonio de Marmolejo", ubicada en el Asiento de Yauli, y registrada en el padrón vigente á nombre de la Societé Anonyme des Mines de Yauli, bajo el número 684, con cinco pertenencias; y

Considerando:

Que según aparece de dichos títulos, la referida mina ha sido remensurada el 3 de Octubre de 1896, variándose las estacas por haber cambiado de rumbo la veta, y adjudicándose además una nueva pertenencia á la expresada sociedad;

Que la posesión de la indicada pertenencia carece de valor, por haberse ministrado sin la previa publicación de carteles, exigida por los artículos 4.° y 8.° del Título 6.° de las Ordenanzas; y

Que la remensura de las cinco pertenencias antiguas se halla autorizada por el artículo 11 del Título 8.° de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

1.° Apruébase la remensura de las cinco antiguas pertenencias de la mina "San Antonio de Marmolejo"; quedando obligada la Diputación á enviar dentro de 60 días, contados desde esta fecha, copia del poder que autorizaba á don Alcides Llona para representar á la Sociedad Anónima de las minas de Yauli; recomendándole que en lo futuro cuide de exigir á los denunciantes que acrediten su personería, conforme al artículo 5.° del Título 7.° de las Ordenanzas, cuando no procedan por su propio derecho; y

2.° Declárase insubsistente la adjudicación de la sexta pertenencia, dejando á salvo el derecho de la sociedad interesada para que la denuncie en debida forma.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 *de Abril de* 1899.

Vistos los títulos primitivos y reformados de la mina de carbón "El Calvario", ubicada en el lugar nombrado Ocsia-ragra, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Cesáreo Diez Gallo y D. José E. Ampuero, con fecha 28 de Octubre de 1898; y

Considerando:

1.° Que según consta de las escrituras que corren insertas, Diez Gallo transfirió sus derechos á don Manuel E. Fernández, quien se asoció después con Ampuero; y

2.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos primitivos y reformados de la mina "El Calvario", é inscríbase en el padrón á nombre de don José E. Ampuero y don Manuel E. Fernández, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive; recomendándose á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide de que las copias de los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo que señala la Suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 *de Abril de* 1899.

Vistos los títulos reformados de la mina "Dos de Mayo", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, y registrada en el padrón vigente á nombre de don Antonio Rey, bajo el número 1391; y

Considerando:

1.° Que según aparece de dichos títulos, Rey ha transferido sus derechos á don Juan A. Gordillo; y

2.° Que se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina "Dos de Mayo", la que se inscribirá en el padrón á nombre de don Juan A. Gordillo en lugar de don Antonio Rey.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 *de Abril de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata «Calaf», ubicada en el Distrito de La Paccha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Luis Forn, con fecha 16 de Diciembre del año último; y

Considerando:

1.° Que según consta del acta de f. 6, en la posesión se han incluído las demasías que existen al Este de la mina indicada, y al Sur de la nombrada "Candelaria de Minaya", cuyo propietario no aparece notificado; no habiendo sido además comprendidas dichas demasías en el denuncio de la mina "Calaf";

2.° Que para la adquisición de demasías debe seguirse el mismo procedimiento que para la de las minas, siendo indispensable la citación á los dueños de las propiedades entre las cuales se encuentran; por cuanto el artículo 13 del Título 6.° de las Ordenanzas reconoce á dichos dueños derecho preferente sobre las demasías; y

3.° Que por lo demás, se han observado las prescripciones del referido Código, y de las disposiciones vigentes en la materia; habiéndose sometido el interesado á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Calaf", la que se inscribirá en el padrón á nombre de don Luis Forn, con una pertenencia de 200 varas de longitud por 90 de

latitud; quedando aquel obligado á satisfacer la contribución desde el primer semestre de este año, inclusive; y se declara insubsistente la adjudicación de las demasías que han sido incluídas indebidamente en la posesión de dicha mina.

Recomiéndase á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide de que los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo fijado por la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 de Abril de 1899

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Santa Isabel", ubicada en Yanacancha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á D. Martín Garabito y D. Germán Ibarra, con fecha 8 de Octubre del año último; y

Considerando:

Que en la organización de estos títulos se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; habiéndose sometido los interesados á lo dispuesto en la Suprema resolución de 15 de Enero del año próximo pasado; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Santa Isabel", é inscríbase en el padrón á nombre de don Martín Garabito y don Germán Ibarra, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura social dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero del año en curso.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 de Abril de 1899.

Visto los títulos reformados de las minas "Victoria", "San Pedro", "Nuestra Señora del Rosario", "San José de Valdizán", "San Diego el Alto", "Animas", "El Carmen", "Pampa Labor", "Peregrina", "San Diego el Bajo", "Las Animas", "Rosario Grande", "El Pato", "Las Nieves", "Consolaciòn", "Santa Rosa de Santa María", "San Pedro Mártir", "Nuestra Señora del Patrocinio" y "San Miguel ó Calepa", ubicadas en el Asiento del Cerro de Pasco y registradas en el padrón vigente á nombre de don Genaro Maghella; y

Considerando:

1.° Que segùn aparece de dichos títulos, las referidas minas corresponden hoy á don Genaro Maghella y doña Beatriz Maghella de Languasco, herederos del citado don Genaro Maghella; y

2.° Que se ha dado cumplimiento al artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbanse en el padrón las minas relacionadas á favor de don Genaro A. Maghuella y doña Beatriz Maghuella de Languasco.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 de Abril de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Maruja," ubicada en el cerro Nuevo Potosí, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Octavio y don Guillermo A. Valentine, con fecha 17 de Noviembre de 1896; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose la escritura de sociedad, los interesados deben presentarla dentro del término fijado en la Suprema resolución de 7 de Enero último; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Maruja," é inscríbase en el padrón á nombre de don Octavio y don Guillermo A. Valentine, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1896 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero próximo pasado.

Y por cuanto no se acompaña el ejemplar original de los carteles, como lo exije la Suprema resolución de 5 de Junio de 1896.

Se dispone:

Que la Diputación de Yauli envíe el expresado documento dentro del término de 60 días, contados desde esta fecha; recomendándosele á la vez que en lo futuro cuide de que los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo fijado en la Suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896, y de que los peritos dejen la constancia de que trata la resolución de 19 de Setiembre de ese año, cuando no sea posible fijar el pozo de ordenanza en la forma que previene la resolución de 10 de Abril anterior.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 de Abril de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "La Ascensión del Señor," ubicada en el lugar nombrado Huancapucro, comprensión del radio del socavón de Rumiamiallana, en el Cerro de Pasco, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Jenaro Gallo Diez y don Moisés Martinez, con fecha 26 de Octubre de 1896; y

Considerando:

Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido los interesados á la Suprema resolución de 15 de Enero de dicho año; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Ascención del Señor," é inscríbase en el padrón á nombre de don Jénaro Gallo y don Moisés Martinez, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura social dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero último.

Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide de que los títulos se remitan al Gobierno dentro del término fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896, y que obligue á dejar la constancia exigida por la resolución de 19 de Setiembre del mismo año, cuando no sea posible fijar el punto de partida de la mensura en la forma que previene la resolución de 10 de Abril del año indicado.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo II | Lima, Lunes 2 de Octubre de 1899 | Semestre II —Núm 73

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, 21 de Setiembre de 1899.

Considerando:

Que ha trascurrido el tiempo suficiente para que la visita de las Municipalidades de la República, decretada el 27 de Mayo de 1898, se haya realizado en todas ellas;

Se resuelve:

1.° Poner término á dicha visita.
2.° Que los visitadores nombrados cesen en el ejercicio de sus funciones el 30 del presente mes.
3.° Señálase el término de 40 dias para que los mencionados visitadores presenten sus respectivas memorias del resultado de la visita que se les encomendó.

Regístrese, comuníquese i publíquese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Ministerio de Hacienda

Lima, 5 de Setiembre de 1899.

Visto este expediente en que doña Isabel Coronel Zegarra, hija legítima del finado don Cipriano Coronel Zegarra, Administrador que fuè de la Aduana del Callao, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° de la resolución de 25 de Julio de 1886, pide se le revalide la cédula de montepío que obtuvo en concurrencia con su hermana Angélica en 22 de Julio de 1897, por haber contraído matrimonio ésta, i estando acreditado el derecho de la recurrente para continuar percibiendo la pensión que le corresponde;

Se resuelve:

Expídase nueva cédula de montepío à favor de doña Isabel Coronel Zegarra, con la pensión mensual de diez libras (£ 10), quinta parte del haber con que estaba dotada la referida plaza, i que el Tesoro Público le abonará en mesadas iguales i con arreglo á las leyes i resoluciones vigentes, á partir del 24 de Mayo del corriente año, dia posterior al del matrimonio de la citada expensionista i cancélese la cédula anterior.

Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, 6 de Setiembre de 1899.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Superintendencia General de Aduanas;

Se resuelve:

Nómbrase Escribano para la Aduana de Mollendo al de Estado de esa localidad don Daniel Vela, entendiéndose que sólo tendrá por remuneración la que le corresponda, conforme á Arancel, á las actuaciones que practique.

Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, 6 de Setiembre de 1899.

Visto el presente oficio de la Superintendencia General de Aduanas.

Se resuelve:

Autorízase á la Aduana de Mollendo para que haga el gasto de diez soles (S. 10), mensuales en el pago del teléfono de esa oficina, aplicándose este egreso á la partida número 5495 del Presupuesto General vigente.

Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, 7 de Setiembre de 1899.

Vista la presente solicitud en que don Paul Ascher, ex-contratista de la amonedación, ofrece en venta al Estado los artículos i útiles de amonedación que recibió del anterior Empresario;

De acuerdo con el informe de la Casa Nacional de Moneda;

Se resuelve:

Autorízase á la Dirección de la Casa Nacional de Moneda, para adquirir en un mil doscientos setenta i ocho soles, ochenta centavos (S. 1278-80 cts.), una máquina para cordonear Sucres; cinco cuños sin tornear, para Sucres; siete cuños listos para Sucres; treinta planchas de letras cortadas; cinco cuños golpeados, una balanza grande Oerthing i una caja de pesar; ofrecidos en venta por el recurrente Ascher; con cargo á la partida 5073 del Presupuesto vigente.

Regístrese.
Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Setiembre 7 de 1899.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Casa Nacional de Moneda; i

Considerando:

Que carece de objeto conservar todos los ejemplares de medallas acuñadas para particulares;

Se resuelve:

Autorízase al Director de la Casa Nacional de Moneda para que conservando dos medallas de cada cuño ó modelo preparado para particulares, funda las demás i aplique su valor á la adquisición de otras medalladas ó monedas.

Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, Setiembre 7 de 1899.

Cúmplase i publíquese la sentencia pronunciada por el Tribunal Mayor de Cuentas en el juicio de las rendidas por la Sociedad Recaudadora de Impuestos, correspondientes al período corrido de Mayo de 1896 á Diciembre de 1898.

Regístrese i comuníquese.
Rúbrica de S. E.

Rey.

Lima, 8 *de Setiembre de* 1899.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio:

Se resuelve:

Acéptase la renuncia que de la Dirección del Tesoro hace don Julio Poumaroux i declárase altamente satisfecho el Gobierno por la manera como ha desempeñado tan importante cargo el renunciante.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 13 *de Setiembre de* 1899.

Estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 22 de Diciembre de 1897;

Vuelva á su empleo de Tesorero Fiscal del Departamento de Arequipa, el doctor Manuel Trinidad Marina; así como á sus puestos respectivos, los empleados promovidos en la citada resolución.

Comuníquese i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, 14 *de Setiembre de* 1899.

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos, cinco cajones marca "Facultad de Medicina" N.° 1678 82, importados por el vapor "Arequipa" i ocho cajones, con la misma marca Núms. 12 al 19, importados por el vapor "Santiago," destinados á la Facultad de Medicina de Lima; practicando la apertura y comprobación en el local de la Facultad.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, 15 de Julio de 1899.

Vista la solicitud de don Guillermo Correa i Veyán, sobre pago de las anualidades que adeuda el Fisco á los acreedores del concurso del banquero don Juan de la Cueva:

Resultando de los antecedentes que el Fisco está obligado á entregar anualmente al Tribunal del Consulado dos mil soles, para su reparto entre los acreedores del concurso de Cueva i que se ha dejado de cubrir tal anualidad desde la última guerra nacional.

Estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 15 de Febrero de 1897, sobre liquidación de ejercicios i en la ley de 17 de Diciembre último.

Se resuelve:

1.° Abónese al Director del Crédito Público, Administrador de los bienes del extinguido Tribunal del Consulado para que la distribuya entre los acreedores del concurso de don Juan de la Cueva, la suma de dos mil soles, por la anualidad vencida de 1898, con cargo á la partida de extraordinarios del presupuesto de ese año en liquidación;

2.° Abónese asi mismo al expresado Director la suma de dos mil soles, con idéntico objeto por la anualidad del año en curso, con cargo á la partida 5495 del presupuesto vigente;

3.° Inclúyase en la partida que se consigne en el próximo presupuesto, para créditos de los ejercicios anteriores la suma de cinco mil quinientos cincuenta i cinco soles cincuenta i cinco centavos, por las anualidades comprendidas del 20 de Marzo de 1895 hasta 1897 inclusive.

4.° Téngase presente este egreso entre los de caracter permanente.

5.° Remítase los antecedentes á la Junta Depuradora para los efectos de lei, en cuanto á las anualidades anteriores al 20 de Marzo de 1895.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 9 de Agosto de 1899.

Comprobándose en este expediente que doña Bernarda Bustamante, que dice ser esposa del ciudadano don Ramón Velásquez, que falleció en acción de guerra el 9 de Enero de 1881, no ha presentado partida de matrimonio, original como exige el artículo 37 de la ley de 16 de Enero de 1850, para optar el montepío que solicita y, habiendo además dejado trascurrir 18 años para reclamarlo, de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista del Ministerio Fiscal, se declara sin lugar su solicitud.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 13 *de* 1899.

Teniendo en consideración que el Sargento Francisco La Madrid, ha dejado trascurrir con exceso el plazo fijado en el Supremo decreto de 9 de Enero de 1891 para pedir invalidéz; con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal; se declara sin lugar su solicitud por extemporánea.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 13 de 1899.

Teniendo en consideración que el Capitán graduado don Eleazar Soria, ha dejado trascurrir con exceso el plazo fijado en el Supremo decreto de 9 de Enero de 1891 para pedir invalidéz; de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal; declárase sin lugar su solicitud.

Hágase saber y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 14 de 1899.

Acreditándose que el Capitán don Justo Pinel tiene liquidados ocho años ocho meses de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855; declárasele en la condición de indefinido con el goce mensual de veintidos soles sesenta y seis centavos, (S. 22-66), que son las ocho treintavas partes del haber de su clase.

Expídase la cédula respectiva abonable por el Tesoro Nacional y archívese.

RÚBRICA DE.

Puente.

Lima, Agosto 16 de 1899.

Comprobándose en este expediente el fallecimiento del Coronel de Artillería don Mariano Bolognesi, ocurrido el 4 de Julio último, hallándose en guarnición en esta Capital, y el de su esposa doña Rosa Coloma y Salazar, acaecido en 18 de Enero de 1872, de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas, vista del Ministerio Fiscal y lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850, se declaraque el Montepío de setenta y tres soles (S. 73), mensuales, dejados por aquél, corresponde á sus hijas legítimas doña María y doña Josefa Bolognesi, que lo han solicitado habiendo acreditado su filiación y soltería.

Expídase la cédula respectiva y archívese,

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, 17 *de Agosto de* 1899.

De conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Montepío militar de 16 de Enero de 1850 y estan-

do á los informes y vista Fiscal que antecede, expídase á favor de doña Juana Ormeño cédula de montepío, con la pensión mensual de veinte y tres soles, que le corresponde por haber fallecido su esposo el Teniente 1.° de la armada don Belisario Cruzat, en guarnición, contando más de veinte y ménos de veinticinco años de servicios liquidados, la que se le abonará por el Tesoro Nacional, desde el dia 14 de Abril del presente año.

Regístrese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 19 de 1899.

Acreditándose que el Coronel graduado Leòn Melecio Aparicio, tiene liquidados veinticuatro años nueve meses de servicios; de conformidad con la ley de 3 de Febrero de 1848 y escala de sueldos de 12 de Julio de 1855: declárasele en la condición de indefinido con el goce mensual de ciento sesenta soles [S. 160], que son los veinticuatro treintávas partes del haber de su clase.

Expídase la cédula respectiva, abonable por el Tesoro Nacional, cancelándose la que se le otorgó en 1.° de Agosto de 1895 y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 22 de 1899.

Acreditándose en este expediente que doña Dolores Lozaa, tiedne derecho á optar montepío como viuda del Teniente Coronel don Andrés Pacheco que falleció en Arequipa el 13 de Noviembre de 1891, hallándose en guarnición y contando más de veinte años de servicios; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850 y lo informado por el Estado Mayor General, Tribunal Mayor de Cuentas y Vista del Ministerio Fiscal, se le declara la pensión mensual de cuarenta soles.

Expídase la cédula respectiva y archívese.

RÚBBICA DE S. E.

Puente.

Lima, 23 de Agosto de 1899.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Montepío Militar de 16 de Enero de 1850, expídase á favor de doña Rosa Herminia Valle Riestra, la cédula correspondiente con la pensión mensual de ochenta y un soles, como hija legítima del Capitán de Navío don Antonio Valle Riestra, que falleciò en campaña contando más de veinte y menos de veinticinco años de servicios liquidados, la que le abonará el Tesoro Nacional, por medio de su guardador testamentario don Alberto Valle Riestra, cancelándose la expedida en 23 de Julio de 1889 á doña Antonia Jiménez, como viuda de dicho Jefe, y falleciò el 25 de Mayo del presente año.

Regístrese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 23 de 1899.

Comprobándose en este expediente que doña Bartola Lòpez viuda del ciudadano don Raimundo Aliaga, que falleció en el combate de Huancayo el 19 de Julio de 1894, en defensa de las instituciones, tiene derecho á optar montepío, y por cuanto no ha presentado documento alguno que acredite haber tenido su esposo ninguna clase militar; de conformidad con el decreto de 9 de Marzo de 1896, y los artículos 6, 15, 22 y 32 de la ley de 16 de Enero de 1850 y lo informado por el Estado Mayor General, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Minsterio Fiscal; se le declara la pensión mensual de S. 36.66, que son las dos terceras partes del haber de un Subteniente.

Expídase la respectiva cédula y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 31 de 1899.

Reinscríbase en el cuaderno de indefinidos de esta Capital, al Teniente Coronel don Adolfo Quevedo con la cédula que se le expidió en 17 de Setiembre de 1890 y abonándosele sus pensiones conforme al cese que presente.

Puente.

Lima, Agosto 31 de 1899.

Apareciendo de este expediente que doña Natividad Vargas, tiene derecho al montepío dejado por su esposo el Coronel graduado Teniente Coronel don Zacarías Manrique, que falleció en Arequipa el 29 de Mayo próximo pasado, hallándose de guarnición y contando más de treinta y dos años de servicio; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850 y de conformidad con lo informado por el Estado Mayor General, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal, se le declara por montepío la pensión mensual de cuarenta y cinco soles.

Expídase la respectiva cédula y archívese este expediente.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 13 de Abril de 1899.

Vistos los documentos relativos á la mensura de la mina "Anaconda," ubicada en el Asiento de Huaylas, y registrada en el padrón vigente á favor de la Empresa de Patara, bajo el número 498; y

Considerando:

Que la expresada diligencia se ha practicado con arreglo á los datos consignados en el acta de posesión de la mina indicada, estando el plano adjunto arreglado à lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Secciòn del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse la mensura y el plano de la mina "Anaconda," con cuyos títulos deberá archivarse este expediente.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 13 de Abril de 1899.

Vistos el recurso de don Carlos Alvarez Calderón, solicitando se le acepte, con el 50 % de recargo, la contribución dejada de satisfacer en el segundo semestre del año último, por la mina "La Esperanza," ubicada en el Asiento de Nazca, registrada en el padròn vigente bajo el número 7, con tres pertenencias, á favor del recurrente y otros;

Se dispone

Que la Caja Fiscal acepte del recurrente la contribución que ofrece abonar, con el recargo del 50 % que establece el artículo 2.° de la Suprema resolución de 22 de Abril de 1898; debiendo continuar inscrita dicha mina en el padrón próximo.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 15 de Abril de 1899.

Visto el recurso de D. Carlos M. Espinosa, pidiendo se le adjudiquen cien estacas en el yacimiento de bórax ubicado en la laguna de Salinas, del Distrito de

Ubinas, entre los límites de la Provincia Litoral de Moquegua y la del cercado del Departamento de Arequipa; y

Considerando:

1.° Que el recurrente ha hecho en tiempo oportuno el depósito y declaración á que se refieren las supremas resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y lo expuesto por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Concédese á D. Carlos M. Espinosa las cien estacas que solicita, bajo el nombre que designe, las que se le adjudicarán por el Juez de 1.ª Instancia de Arequipa, asistido del ingeniero adscrito al Departamento, dentro del término que fija el Supremo decreto de 20 de Febrero de 1894; debiendo medirse dichas estacas á continuación del estacumento nombrado "San Juan y San Rafael", al lado Este y Sur, y al Sur del estacamento "María Isabel", pertenecientes ambos á D. Laffayete Hoyt de Friesse; previniéndose al citado Juez que en la adjudicación no deben incluirse, en todo ni en parte, las minas ni yacimiento de sal común.

Expídase á D. Carlos M. Espinosa el título respectivo, previo pago de los derechos que esteblece el artículo 7.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888; debiendo descontarse de la suma á que ascienden dichos derechos, los cincuenta soles depositados por el interesado en la Caja Fiscal, conforme á la resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 15 *de Abril de* 1899.

Visto el recurso de D. Enrique E. Silgado, pidiendo se le adjudiquen cien estacas en el yacimiento de bórax ubicado en la laguna de Salinas del Distrito de Ubinas, entre los límites de la Provincia Litoral de Moquegua y la del cercado del Departamento de Arequipa; y

Considerando;

1.° Que al recurrente le corresponde el lugar inmediatamente posterior á D. José Pardo y Barreda, habiendo hecho en tiempo oportuno el depósito y declación á que se refieren las supremas resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896; y

2.° Que se han observado lasprescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y lo expuesto por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Concédense á D. Enrique E. Silgado las cien estacas que solicita, bajo el nombre que designe, las que serán adjudicadas por el Juez de 1.ª Instancia de Arequipa, asistido del Ingeniero adscrito al Departamento, dentro del término que fija el Supremo decreto de 20 de Febrero de 1894; debiendo medirse dichas estacas á continuación de las que se adjudiquen á D. José Pardo y Barreda; previniéndose al citado Juez que en la adjudicación no deben incluirse, en todo ni en parte, las minas y yacimientos de sal común.

Expídase á D. Enrique E Silgado el título respectvo previo pago de los derechos que establece el artículo 7.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888, debiendo descontarse de la suma á que ascienden dichos derechos, los cincuenta soles depositados por el interesado en la Caja Fiscal, conforme á la resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese, regístrese y públíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 15 *de Abril de* 1899

Visto el recurso de D. José Pardo y Barreda, pidiendo se le adjudíquen cien estacas en el yacimiento de bórax ubicado en la laguna de Salinas del Distrito de Ubinas, entre los límites de la Provincia Litoral de Moquegua y la del cercado del Departamento de Arequipa; y

Considerando:

1.° Que al recurrente corresponde el lugar inmedia te posterior á D. Carlos M. Espinosa, habiendo hecho en tiempo oportuno el depósito y declaración á que se refieren las supremas resoluciones de 15 de Octnbre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y lo expuesto por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Concédese á D. José Pardo y Barreda las cien estacas que solicita, bajo el nombre que designe, las que le serán adjudicadas por el Juez de 1.ª Instancia de Arequipa, asistido del Ingeniero adscrito al Departamento, dentro del término que fija el Supremo decreto de 20 de Febrero de 1894; debiendo medirse dichas estancias á contínuación de las que se adjudiquen á D. Carlos M. Espinosa; previniéndose al citado Juez que en la adjudicación no deben incluirse, en todo ni en parte, las minas ni yacimientos de sal común.

Expídase á D. José Pardo y Barreda el título respectivo, previo pago de los derechos que establece el artículo 7.° de la ley de 22 de Diciembre de 1896; debiendo descontarse de la suma á que ascienden dichos derechos, los cincuenta soles depositados por el interesado en la Caja Fiscal conforme á la resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 22 *de Abril de* 1899.

Visto el recurso de D. Ch. I. Clafet, ofreciendo pagar, con la multa de 50 °/₀, la contribución dejada de satisfacer en los años de 1897 y 1898 por el lavadero de oro "La Concepción", ubicado en el asiento de Pataz y registrado en el padrón vigente bajo el N.° 49, á favor de D. Manuel C. Zegarra y D. Gonzalo Silva Santisteban;

Se dispone:

Que la Caja Fiscal acepte del recurrente la contribución que ofrece abonar, conforme á lo dispuesto en la Suprema resolución de 22 de Abril de 1898, debiendo continuar el lavadero indicado en el padrón próximo á nombre de D. Manuel C. Zegarra y D. Gonzalo Silva Santisteban.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 22 *de Abril de* 1899.

Visto el oficio anterior de la Sección de minas;

Se dispone:

Que en el próximo padrón se abra á la mina "San Justo", del Asiento del Cerro de Pasco, el cargo correspondiente al impuesto del primer semestre de 1898, que no se ha hecho efectivo al aceptar la cuota relativa á la mina indicada por el 2.° semestre de dicho año, como lo comprueban las razones elevadas por la Dirección de Administración.

Regístrese.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MARTES 3 DE OCTUBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 74

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, 22 de Setiembre de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Contumazá al doctor don Francisco Samanamú, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para proveer dicha judicatura, restablecida por ley de 22 de Octubre de 1898. Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, 22 de Setiembre de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Huancabamba al doctor don José Adolfo Gálvez, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura, para proveer dicho cargo vacante por renuncia aceptada al doctor don Julio Farfán y Ramirez que lo servia. Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, 22 de Setiembre de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia interino de la Provincia del Cercado de Huaráz al doctor don Enrique Rubín, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancachs para proveer dicho cargo, mientras dure la licencia concedida al titular doctor don Manuel Robles Arnao.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, 25 de Setiembre de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Javier Arguedas, la pena de penitenciaría en primer grado término máximo, ó sean seis años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 6 de Mayo del presente año. Al efecto dictense las órdenes convenientes para que el referido reo sea tasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena.

Romero.

Lima, 26 de Setiembre de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia interino de la Provincia de Yauyos al doctor don Felipe V. Belleza, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para proveer dicha Judicatura, mientras dura la licencia concedida al titular doctor Juan N. Donayre.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Ministerio de Hacienda

MEMORIA

DEL SR. DR. PEDRO RIVERA, DIRECTOR DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA.

Señor Ministro:

I

Dos géneros de labores ha encomendado el Supremo Gobierno á la Casa de Moneda, en el presente año: la acuñación de la moneda; y el timbrado del papel Fiscal. Voy á dar cuenta de la ejecución de ambas operaciones.

II

Amonedación de oro

Desde que comenzó la fabricación del oro peruano, Abril de 1898, hasta la fecha, han ingresado á la moneda K 558'000 de oro; y han salido á la circulación 56,847 Libras peruanas, permaneciendo el resto en labor actual en las oficinas. Dichas cantidades de oro son parte de la producción minera de la República, la misma que no se conocía antes de ahora, á causa de la exportación clandestina.

III

Barras y amonedación de plata

Con arreglo al artículo 4.° de la ley de 29 de Octubre de 1897, el Supremo Gobierno ha ordenado en el mes de Marzo la transformación de (S. 100,000) cien mil soles peruanos, en barras de plata para exportarlas, mandando observar las reglas prescritas en la Resolución de 29 de Diciembre de 1891; y por un Decreto semejante, en el mes de Mayo, ha mandado transformar otros (S. 100,000) cien mil soles de plata en quintos de sol, para el mejor servicio y comodidad del público.

IV

Acuñaciones de oro anteriores á la presente

Desde que pasó la Casa de Moneda á ser del dominio de la Corona, se han acuñado las cantidades de oro y plata, que aparecen en los anexos. Con prolijo cuidado se han sacado, estas cifras, ignoradas, del Archivo del Establecimiento, los cuales demuestran toda la labor y provechos, que la Metrópoli había obtenido de la Moneda de Lima.

A esta interesante é ignorada estadística de la amonedación del Coloniage, durante un tercio de siglo, se ha agregado las muy pequeñas amonedaciones de oro, practicadas posteriormente en el período de la emancipación; pero que ahora se ha hecho continua por mandato de la ley, constituyendo la principal labor del Establecimiento.

V

Libra peruana

La merecida reputación que ha obtenido la libra peruana de oro, está de manifiesto en las cotizaciones del mercado, verdadero termómetro de los valores; el cual tiene aplicado el mismo precio á la libra esterlina inglesa, que á la libra peruana de oro: pagando sin distinción el mismo precio para ambas monedas.

La estimación de este valor monetario de la Libra peruana, adquiere más importancia, con la autoridad, que en Londres mismo, ha logrado nuestra pieza de oro; pues el Cónsul General del Perú en dicha ciudad, escribe respecto á la Libra textualmente lo que sigue:

"El Gerente (Director de la Moneda) recibió con gusto y agradecimtento la *Libra peruana*, que le entregue á nombre de la Casa, y *cuyo trabajo alabó cumplidamente*. Dicha pieza figurará en adelante, en el interesante Museo de Monedas y Medallas, que existe en la Casa de Monedas de Londres."

Este veridicto de aprecio y alabanza, pone el sello, á la estimación con que ha sido recibida y juzgada la nueva moneda de oro acuñada en el Perú.

VI

Fundición y afinación

Incesantes han sido las tareas de las oficinas de *Afinación* y *Fundición*; porque, aparte de fundiciones de oro y plata para particulares, y las fundiciones de soles peruanos, que ha ordenado hacer el Supremo Gobierno, las que necesita el *oro*, antes de acuñarse, ha sido labor muy activa en esas oficinas.

Para afinar el oro, se funde antes de ensayarlo, á fin de poder fijar su ley, y liquidar el valor del lingote, para comprarlo; se funde para la formación del conjunto, llamado barra agria, compuesto de lingotes diferentes; se funde para incuartarlo y grañallarlo; se funde para afinarlo; se funde después de la separación; se funde para aligarlo y ponerlo en ley de moneda; y se funde la cizalla de los cortes, para fabricar otras piezas. Necesitaría el oro no ser materia perecedera, para resistir inmutable á la acción del calor de mil y mas grados de temperatura, en todas las indicadas fundiciones! Por esto es que al tratarse de las mermas del oro, debe distinguirse cuidadosamente, las que provienen de la amonedación misma; y de la fundición para hacer la moneda; de las fundiciones necesarias para la afinación del oro.

En la Memoria del año pasado, y en otro informe elevado al Snpremo Gobierno, *en el mes de Mayo último*, he cuidado distinguir la operación peculiar de la *Amonedación*, que corresponde á la Casa; de las manipulaciones de la *afinación*, que el Supremo Gobierno se ha dignado confiarnos complementariamente.

VII

Oficina de ensayes

A la par que las fundiciones, se han multiplicado las labores de los Ensayadores; porque en cada fundición, de las que acabo de indicar, se toma la ley de la barra, del lingote, ó de los rieles para conocer la calidad del oro; así como también se pesa dicho metal, en cada operación, para saber si existe, la debida proporción, entre el peso y la ley, que varía en cada una de las manipulaciones y fundiciones, por las que tiene que pasar el oro, antes de la prueba oficial de la Rendición.

VIII

Fielatura y Talla

Estas Oficinas, cuyas delicadas labores requieren verdadera competencia, se han desempeñado, en cuanto al oro, lo mismo que con la plata á satisfacción del Inspector Fiscal y de esta Dirección.

Aquí debo notar que nuestra oficina de Fielatura, ha ganado inmensamente respecto á lo que antes era; poniéndose casi al nivel de las de Naciones mas adelantadas, en cuanto al sistema de fabricación, y en cuanto á las pérdidas naturales ó mermas de la operación; que como he hecho notar, están claramente deslindadas, y debe aplicarse á cada operación, la pérdida que en ella se experimenta.

IX

Exposición de 1900

Invitado el Establecimiento, para concurrir con sus obras, á la Exposición de París, he formado con la debida autorización un *espécimon* de monedas y otro de medallas. El 1.° contiene desde la tosca moneda primitiva de la Conquista, y sus coetaneas llamadas de cruz y las de cordoncillo, las demás del Coloniage con sus divisiones binales, hasta las de las diversas estampas y épocas de la República; concluyendo por el sol de oro y el de plata, con sus fracciones decimales, y de la libra Peruana de oro, sellada de conformidad á la última ley del Congreso. El 2.° contiene todas las medallas mas notables, por los hechos públicos que conmemoran y por la pureza del grabado.

X

Papel Fiscal

El Supremo Gobierno tuvo á bien encomendar á la responsabilidad de esta Casa, el timbrado de todo papel fiscal. Obedeciendo sus órdenes, se ha sellado con los sellos nuevos, abiertos en la Casa, el papel judicial y administrativo, que tiene diversos colores y precios y se ha llamado especialmente *papel sellado*; se ha timbrado conforme á la ley de su creación el papel destinado á los libros del Registro de la propiedad inmueble; se ha hecho con *seis* sellos de colores y precios distintos, el papel de multas, para toda la República. Y en número suficiente para el servicio de las Aduanas, se han impreso, rayado y timbrado las pólizas de entrada, las de consumo y los Manifiestos por mayor y por menor en juegos duplicados, como determina su Reglamento.

La tarea de recibir, preparar, sellar y distribuir millones de fojas de papel fiscal, tan valioso como la moneda metálica misma, ha sido ejecutada con rapidez, precisión y economía; satisfaciendo los pedidos ordinarios é imprevistos para todo el País, por la Caja y la Oficina especial de timbrado, que acertadamente había encargado US. al Talla del Establecimiento.

En adelante, gracias á la organización de los talleres especiales, con máquinas y motor, el servicio de este ramo fiscal, se ejecutará con toda regularidad, esmero y economía.

XI

Obras en la Casa

La completa instalación de las oficinas del papel timbrado, en cuanto á su edificio y máquinas; el ensanche de las Salas del Tribunal Mayor de Cuentas; el establecimiento de las Oficinas de Depuración y Revisión de los créditos de la Deuda Interna; la construcción de hornos especiales, y de local también especial para las fundiciones de oro; la del departamento y horno de las *rieleras*; la obra de nuevos techos con vigas de acero, en las grandes Salas de fundición; la de reparación en las oficinas de Ensayes y de los departamentos de algunos Empleados, así como la renovación total de las pinturas de los muros, galerías, etc del edificio, para consultar la decencia y conservación del maderaje, han absorvido mucho tiempo y gastado mucho dinero, co

mo US. lo sabe; dando tarea no pequeña al Ingeniero y Cajero de la Casa.

De todas estas obras tiene US. personal conocimiento; y al decretarse su pago, han merecido antes la alta aprobación del Supremo Gobierno.

XII

Conclusión

Los cuadros estadísticos de todas las oficinas demuestran el pormenor de las labores; y ofrecen también el conjunto de las cantidades de metales que han entrado, su peso, ley, procedencia é introductor; la moneda acuñada de oro y plata; y el total del papel fiscal de distintas clases, que en blanco, timbrado é impreso se ha distribuido en toda la República, mediante las órdenes supremas.

Dejo al criterio y benevolencia de US. apreciar las labores ejecutadas este año en la Casa Nacional de Moneda.

Lima, Julio 15 de 1899.

P. Rivera.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Setiembre 1.° *de* 1899.

No habiendo cumplido don Teodoro Tay con lo dispuesto en el artículo 1.° del Supremo decreto de 9 de Enero de 1891, expedido especialmente para los que se invalidaron en la guerra con Chile, y habiendo reclamado la invalidez casi quince años después del hecho que motiva su solicitud, aceptando, con tal procedimiento, los efectos del artículo 5.° del citado decreto, por el cual se considera á los omisos como dimisionarios ó que han renunciado su derecho; con lo informado por el Estado Mayor General, Tribunal Mayor de Cuentas y Ministerio Fiscal: se delara sin lugar esta solicitud.

Hágase saber y archívese el expediente.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, 1.° *de Setiembre de* 1899.

Apareciendo en este espediente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 Capítulo V del Reglamento de 1.° de Agosto de 1830, y demás resoluciones vigentes, que el Coronel graduado Teniente Coronel don Roberto Días reune las circunstancias exigidas, en razón de su avanzada edad, los achaques á ella consiguientes y más de treinta años de servicios prestados á la Nación, para optar los goces del retiro con el haber mensual de doscientos soles (S. 200), abonable por el Tesoro Nacional en ajustamientos del Cuerpo General de Inválidos; de conformidad con el informe del Estado Mayor General del Ejército y dictamen del Ministerio Fiscal: expídasele la cédula respectiva y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 6 *de* 1899.

Prescribiendo la resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1897 que, para optar el íntegro del montepío, es necesario que el vencedor ó prócer de la Independencia que lo legó, haya tenido en su libreta cincuenta años de servicios, y no habiendo sido ni uno ni otro el finado Coronel graduado don José Benito Pitot, ni tener abonados más que 32 años de servicios; de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y Vista del Ministerio Fiscal: se declara sin lugar la solicitud de doña Francisca Peña.

Hágase saber y archívese el expediente.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 9 *de* 1899.

Apareciendo de este expediente que la herida, por la cual solita invalidéz el Teniente don Mariano A. Palma no lo ha inhabilitado para el servicio militar, y siendo además extemporánea, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.° del del Supremo decreto de 9 de Enero de 1891; de conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y Vista del Ministerio Fiscal, se declara sin lugar su solicitud.

Hágase saber y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Dirección de Marina

Lima, Setiembre 4 *de* 1899.

De conformidad con el dictamen de la Junta Calificadora de Marina que antecede, y hallándose comprendido el Capitán de corbeta de la Armada don Nicanor Asín en el artículo 704 título 8.° del Tomo 1.° del Código Naval y haber además prestado importantes servicios como Jefe de la Sección Naval del Pichis:

Se resuelve:

Expídase á su favor los despachos de Capitán de fragata con la antigüedad de 2 de Enero del presente año.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 5 *de* 1899.

De conformidad con el informe de la Junta Calificadora de Marina que antecede y hallándose comprendido el Capitán de fragata de la Armada don José Marín Sanoni, en la primera parte del artículo .° de la Suprema resolución de 2 de Enero del presente año;

Se resuelve:

Expídase á su favor los despachos de Capitán de navío graduado, con la antigüedad de 28 de Marzo de 1884, por su concurrencia á la campaña nacional última.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 5 *de* 1899.

De conformidad con el dictamen de la Junta Calificadora de Marina que antecede y hallándose comprendido el Capitán de fragata de la Armada don Felipe S. Meza en el artículo 2.° de la Suprema resolución de 2 de Enero del presente año;

Se resuelve:

Expídase á su favor los despachos de Capitán de navío graduado, con la antigüedad de la fecha de la resolución citada, en atención á su mérito y servicios.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 5 *de* 1899.

Estando comprobado en este expediente que don Jorge S. Mendiola asistió al combate de Abtao el 7 de Febrero de 1866 á bordo de la corbeta "Unión" en la clase de Oficial 3.° del Cuerpo Político, y al combate del Callao el dos de Mayo del mismo año, á bordo del "Tumbes", y hallándose igualmente comprendido en la primera parte del artículo 1.° de la resolución Suprema de 2 de Enero del presente año;

Se resuelve:

Expídase á su favor los despachos de Oficial 3.° y 2.° del Cuerpo Político con la antigüedad de 26 de Enero de 1869, conforme á la ley de la materia, por su asistencia á los mencionados combates y los de Oficial 1.° con la antigüedad de 31 de Marzo de 1884 por su asistencia á la última guerra nacional.

Regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 5 de 1899.

De conformidad con el dictamen de la Junta Calificadora de Marina, que antecede y hallándose comprendido el Teniente 2.° de la armada don Julio Abel Raygada, en el artículo 702, título 8.° del Tomo 1.° del Código Naval;

Se resuelve:

Expídase á su favor los despachos de Teniente 1.° de la misma, con la antigüedad de 2 de Enero del presente año.

Regístrese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 5 de 1899.

De conformidad con el dictamen de la Junta Calificadora de Marina, que antecede, y hallándose comprendido el Alférez de Fragata don Benjamín de la Haza en la primera parte del artículo 1.° y en el 2.° de la Suprema resolución de 2 de Enero del presente año;

Se resuelve:

Expídase á su favor los despachos de Teniente 2.° con la antigüedad de 28 de Marzo de 1884, por su asistencia á la Campaña Nacional última, y los de Teniente 1.°, con la de la fecha de la resolución citada, por sus servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, 5 de Setiembre de 1899.

De conformidad con el dictamen de la Junta Calificadora de Marina, que antecede y hallándose comprendido el Capitán de Corbeta graduado don Octavio Freire, en la primera parte del artículo 1.° de la Suprema resolución de 2 de Enero del presente año;

Se resuelve:

Expídase á su favor el despacho de la efectividad de su grado, con la antigüedad de 28 de Marzo de 1884, por sus servicios prestados en la última guerra Nacional.

Regístrese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 22 de Abril de 1899.

Visto el oficio en que la Caja Fiscal da cuenta de haber pagado, con la multa respectiva, la contribución del 2.° semestre de 1898, por los lavaderos de oro "El Infiernillo" y "Azunto", y la mina "La Imparcial", del Asiento de Sandia, registrados en el padrón vigente, bajo los números 16, 210 y 282, respectivamente;

Se dispone:

Que las referidas propiedades continúen inscritas en el próximo padrón, abriéndose á la mina "La Imparcial" el cargo correspondiente al impuesto del primer trimestre de 1898, cuyo pago no aparece verificado.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 22 de Abril de 1899.

Visto el recurso de D. Juan Azalia, por D. Alejandro Natión y D Juan Blenkinsop, solicitando se le acepte, con el 50 por ciento de recargo, la contribución dejada de satisfacer en el año último por la mina "Sin nombre,", ubicada en el Cerro de Pasco, y registrada en el padrón vigente bajo el número 1500, con una pertenencia;

Se resuelve:

Que la Caja Fiscal acepte del recurrente la contribución que ofrece abonar, con el recargo del 50 por ciento que establece el artículo 2.° de la Suprema resolución de 22 de Abril de 1898, debiendo continuar inscrita dicha mina á favor de D. Alejandro Nation y D. Juan Blenkinsop.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 22 de Abril de 1899.

Visto el recurso de D. Juan Manuel Peña y Costas, pidiendo se le adjudiquen cien estacas á continuación de las que se conceden á D. Enrique E. Silgado, en el yacimiento de bórax ubicado en la laguna de Salinas, entre los límites de la provincia litoral de Moquegua y la del cercado del Departamento de Arequipa; y solicitando que se incluyan en la adjudicación los espacios vacantes que existen, respectivamente, entre los estacamentos "San Germán" y "Carmen" y "Carmen" y "San José", pertenecientes todos á D. Laffayette Hoyt de Friesse; y

Considerando:

1.° Que el recurrente ha hecho el depósito y declaración á que se refieren las supremas resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896;

2.° Que no hay inconveniente para adjudicar al peticionario los espacios vacantes á que se refiere; y

3.° Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo y de la vista fiscal que antecede;

Se resuelve:

Concédese á D. Juan Manuel Peña y Costas las cien estacas que solicita, bajo el nombre que oportunamente designará, las mismas que le serán adjudicadas por el Juez de 1.ª Instancia de Arequipa, asistido del ingeniero adscrito del Departamento, dentro del término que fija el Supremo decreto de 20 de Febrero de 1894; comprendiéndose en la adjudicación los espacios vacantes á que el concesionario alude, y previniéndose al mencionado Juez que en el estacamento no deben incluirse las minas y yacimiento de sal común.

Expídase á D. Juan Manuel Peña y Costas el título respectivo, prévio pago de los derechos que establece el artículo 7.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888; descontándose de la suma á que ascienden dichos derechos, los cincuenta soles depositados por el interesado en la Caja Fiscal, conforme á la resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese, registrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Abril de 1899.

Visto el recurso de don John Beninnger, por la Cabo Blanco Petroleum Company, pidiendo se le acepte, con la multa respectiva, la contribución relativa al 2.° semestre de 1897 y los dos de 1898 por las cien pertenencias de petróleo que la in licada Compañía posée en el Asiento de Paita, y que en el padrón vigente se registran bajo los números 137 y 156;

Se dispone:

1.° Que la Caja Fiscal acepte del ocurrente la contribución que ofrece abonar, con la multa del 50%, conforme á la Suprema resolución de 22 de Abril de 1898; y

2.° Que en el padrón próximo continuen inscritas las referidas pertenencias, abriéndoseles el cargo correspondiente.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 75

Ministerio de Hacienda

Lima, 1.° *de Setiembre de* 1899.

Estando á las razones expuestas en el recurso precedente;

Se resuelve:

Accédese á lo solicitado por don Enrique Carbajal, Auxiliar de la Tesorería Departamental de Tacna, quien en consecuencia, puede poner expedita en esta capital, la fianza que conforme á lei debe prestar para el desempeño del referido cargo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Setiembre 5 *de* 1899.

Visto este expediente;

De acuerdo con los informes de las oficinas de Hacienda i el dictámen del Ministerio Fiscal que precede; i estando á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851;

Reconócese á doña María Bermeo viuda de don Francisco Ugarte, Oficial 3.° de la Caja Fiscal de Lima, el derecho á gozar en calidad de montepío la pensión anual de diez i ocho libras, quinta parte del haber de aquel empleo, conforme á la partida N.° 93 del Presupuesto de 1873; la cual le abonará el Tesoro Público en mesadas iguales i con arreglo á las leyes i resoluciones vigentes, á partir del 28 de Enero último, día posterior al del fallecimiento del citado Ugarte.

Extiéndase la cédula del caso.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Setiembre 5 *de* 1899.

Visto el oficio que antecede:

Nómbrase Jefe Departamental de la Administración de la Sal en el Departamento de Puno, á don Enrique Cornejo, en lugar de don Felipe Derteano que ha pasado á otra colocación.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 6 *de Setiembre de* 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Vista de la Aduana de Paita á don Adán Rivera, Comandante del Resguardo de Mollendo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima. Setiembre 15 de 1899.

Estando á lo prescrito en el artículo 9.° de la novísima lei sobre impuesto á los alcoholes;

Se resuelve:

Concédese al recurrente don Emilio Máximo Montes, permiso para que implante un aparato de destilación sistema "Egrot" en la Hacienda "San Carlos" de la provincia de Andahuilas Departamento de Apurimac, por el término de un año i con cargo de renovarlo á la espiración de dicho plazo.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Setiembre 15 de 1899.

Vista la anterior solicitud;

Estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 16 de Mayo de 1891;

Se dispone:

Abone la Caja Fiscal de Lima, con vista del *cése* respectivo, las pensiones que en adelante devengue la recurrente doña Francisca de Paula Avilés; quien las percibía por la Tesorería Fiscal del Callao.

Regístrese i comuníquese.

Belaunde.

Lima, Setiembre 15 *de* 1899.

Visto este expediente;

Estando comprobada la residencia de la pensionista del Estado doña Malvina Lisson viuda de Mondragón, en la provincia de Trujillo;

Se resuelve:

Abónese por la Tesorería de La Libertad, en adelante i con vista del *cése* respectivo, de la Caja Fiscal de Lima, las pensiones que la recurrente doña Malvina Lisson viuda de Mondragòn ha devengado i devengue, con cargo á las correspondientes á 1898, á la liquidación de ese ejercicio.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, 19 *Setiembre de* 1899.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio de la Superintendencia General de Aduanas;

Nómbrase Oficial 1.° de la Sección de la Cuenta de la Aduana del Callao, á don Samuel Ortiz de la Puente, en lugar de don Germán P. Miranda, cuya renuncia se acepta.

Comuníquese i regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Setiembre 19 *de* 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Amanuense de la Contaduría de la Aduana de Pimentel á don Diego S. Buenaño, en lugar de don Juan J. García, cuya consulta se acepta, i por cuanto está impedido el propuesto don Manuel E. Niño, como hijo del Contador de la Aduana de Eten, de cuya Administración depende aquella;

Nómbrase asi mismo Inspector del Resguardo de la del Callao á don Gavino Málaga, é Inspector del de Huarmey á don Julio Ruiz.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Agosto 10 *de* 1899.

Concédese al Cirujano de Ejército, retirado, doctor don Wenceslao Pareja, la licencia que por un año solicita para residir en Guayaquil, abonándose en esta Capital sus pensiones á su señora esposa, doña María Dávila, prévia comprobación de vivencia en los términos de ley

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 13 *de* 1899.

Atendiendo á las razones expuestas por el recurrente, Teniente Coronel don Pedro Alcocer: se declara sin lugar ni efecto el nombramiento de Juez instructor permanente del Departamento de Ica, hecha á su favor por resolución de 10 de Junio último.

Comuníquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, Agosto 13 *de* 1899.

Atentas las razones que expone en este recurso el Teniente Coronel don Juan Rosa Meneses; concédese la separaciòn que solicita del cargo de 1er. Jefe del 2.° Batallón de Guardia Nacional de esta Capital; y nómbrase en su lugar al de igual clase don Domingo G. Valle.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, 13 *de Setiembre de* 1899.

Habiendo cumplido la mayor edad doña María Elisa Antonia Carrillo para entrar en posesión del montepío que se le otorgó por cédula de 12 de Enero último y habiendo fallecido, además, su guardador nativo don Antonio Aprá, cancélese esta cédula revalidándose antes con la respectiva de abono directo á la interesada.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Carrillo.

Lima, 14 *de Setiembre de* 1899.

Habiendo comprobado la señorita Saturnina Rosa Cristina García, hija legítima del Sargento Mayor don Francisco García, que falleció en la batalla de San Juan el 13 de Enero de 1881, que su hermana doña Octavia Flor María, ha perdido su derecho al montepío que disfrutaban ambas, según cédula de 20 de Abril de 1892, por haber contraido matrimonio con don Eusebio Basurto; de conformidad con lo informado por el Estado Mayor General, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal: se declara que dicho montepío de S. 77-33 cts. mensuales corresponde íntegro á la señorita Saturnina Rosa Cristina García.

Expídasele la cédula respectiva, conforme á los artículos 6, 15 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1869, cancelándose la otorgada en 20 de Abril de 1892.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Carrillo.

Lima, 14 *de Setiembre de* 1899.

Comprobándose en este expediente, que doña Sara La Fuente viuda del Teniente Coronel don Juan Manuel Raygada, ha contraido segundas núpcias con don Gabriel Larrañaga, correspondiendo el montepío que gozaba, por tal motivo, á sus menores hijos legítimos del primer matrimonio, doña Sara Maria, don Juan Manuel y don César Manuel Raygada; de conformidad con lo informado por el Estado Mayor General, Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal, se trasfiere á dichos menores el montepío que conforme á los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850 y artículo 1.° de la de 23 del mismo de 1873, se otorgó en 1.° de Enero de 1894, con la pensión mensual de treinta y cinco soles.

Expídase la nueva cédula á favor de dichos menores, advirtiendo que el derecho de don Juan Manuel, caduca el 7 de Julio de 1906 y el de don César Manuel el 5 de Julio de 1908, debiendo percibir la pensión doña Sara La Fuente en virtud de haberse dicernido á su favor el cargo de guardadora de sus hijos, cancelándose la cédula anterior y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Carrillo.

Lima, 14 *de Setiembre de* 1899.

Estando comprobado en este expediente el derecho de doña Manuela Rosa Corazas para disfrutar el montepío que se le otorgó en 13 de Abril de 1894, como hija del Coronel graduado don Agustín Corazas, que falleció en guarnición el 11 de Setiembre de 1893 contando más de quince y menos de veinte años de servicios, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6, 13 y 22 de la ley de 16 de Enero de 1850 y artículo 1.° de la de 23 del mismo de 1873; revalídese dicha cédula y expídase la que corresponde, con la pensión de cuarenta soles mensuales.

Archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Carrillo.

Lima, Setiembre 20 *de* 1899.

Acreditándose, en este expediente, que el montepío de cuarenta y cinco soles (S. 45) que disfrutaba doña María Guadalupe Mejia por cédula de 9 de Agosto de 1887, como viuda del Coronel don Francisco Cáceres, corresponde por fallecimiento de aquélla, ocurrido en 20 de Marzo de 1897, á doña Francisca Cáceres hija legítima de ambos finados; trasfiérase á su favor el montepío de conformidad con los informes del E. M. G., Tribunal Mayor de Cuentas y vista del Ministerio Fiscal.

Expídasele la nueva cédula, cancelándose la de 9 de Agosto de 1887.

RÚBRICA DE S. E.

Carrillo.

Dirección de Marina

Lima, Setiembre 5 *de* 1899.

Atentas las razones expuestas en la presente solicitud;

Se resuelve:

Acéptase la renuncia que, del cargo de Capitán del puerto y Director de la Escuela Náutica de Paita, hace por este recurso el Capitán de Fragata don Ruperto Gutiérrez, quien se pondrá á órdenes de este Ministerio.

Comuníquese, regístrese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Puente.

Lima, 13 *de Setiembre de* 1899.

De conformidad con los informes que anteceden y estando á lo dispuesto en las leyes de 3 de Febrero de 1848, 12 de Julio de 1855 y 4 de Octubre de 1899, expídase nueva cédula de indefinida á favor del Capitán de Navío graduado don Cárlos Ferreyros, con la pensión mensual de ciento cuarenta y seis soles, sesenta

y seis centavos S. 146-66 pagadera por el Tesoro Nacional y que es la que le corresponde, por tener liquidados más de veintidos años de servicios.

Cancélese la expedida á favor de dicho Jefe en 15 de Enero de 1890.

Regístrese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Carrillo.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 22 de Abril de 1899.

Visto el recurso de D. Julio A. Montero, pidiendo que se le adjudiquen cien estacas en el yacimiento de bórax ubicado en la laguna de Salinas, del distrito do Ubinas, entre los límites de la provincia litoral de Moquegua y la del cercado del Departamento de Arequipa; y

Considerando:

1.° Que al recurrente le corresponde el lugar inmediatamente posterior á D. Emilio Santisteban, habiendo hecho en tiempo oportuno el depósito y declaración á que se refieren las supremas resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y la vista del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Concédense á D. Julio A. Montero las cien estacas que solicita, bajo el nombre que oportunamente designará, las que le serán adjudicadas por el juez de 1.ª Instancia de Arequipa, asistido por el Ingeniero adscrito al Departamento, dentro del término que fija el Supremo decreto de 20 de Febrero de 1894; debiendo medirse dichas estacas á continuación de las que se adjudiquen á D. Emilio Santisteban: previniéndose al citado Juez que en el estacamento no deben incluirse las minas ni yacimientos de sal común.

Expídase á D. Julio A Montero el título respectivo, previo pago de los derechos que establece el artículo 7.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888; debiendo descontarse de la suma á que ascienden dichos derechos, los cincuenta soles depositados por el interesado en la Caja Fiscal, conforme á la resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 22 de Abril de 1899.

Visto el recurso de don Emilio Santisteban, pidiendo se le adjudiquen cien estacas en el yacimiento de bórax ubicado en la laguna de Salinas, del Distrito de Ubinas, entre los límites de la Provincia Litoral de Moquegua y la del Cercado del Departamento de Arequipa; y

Considerando:

1.° Que al recurrente le corresponde el lugar inmediatamente posterior á don Mariano I. Prado y Ugarteche, habiendo hecho en tiempo oportuno el depósito y declaración á que se refieren las Supremas resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y la vista del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Concédese á don Emilio Santisteban las cien estacas que solicita, bajo el nombre que oportunamente designará, las que le serán adjudicadas por el Juez de 1.ª Instancia de Arequipa, asistido del ingeniero adscrito al Departamento, dentro del término que fija e Supremo decreto de 20 de Febrero de 1894; debiendo medirse dichas estacas á continuación de las que se adjudiquen á don Mariano I. Prado y Ugarteche; previniéndose al citado Juez que en la adjudicación no deben incluirse, en todo ni en parte, las minas ni yacimientos de sal común.

Expídase á don Emilio Santisteban el título respectivo, previo pago de los derechos que establece el artículo 7.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888; debiendo descontarse de la suma á que ascienden dichos derechos, los cincuenta soles depositados por el interesado en la Caja Fiscal, conforme á la resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 22 de Abril de 1899.

Visto el recurso de don Mariano I. Prado y Ugarteche, pidiendo se le adjudiquen cien estacas en el yacimiento de bórax ubicado en la laguna de Salinas, del Distrito de Ubinas, entre los límites de la Provincia Litoral de Moquegua y la del Cercado del Departamento de Arequipa; y

Considerando;

1.° Que al recurrente le corresponde el lugar inmediatamente posterior á don Juan Manuel Peña y Costas, habiendo hecho en tiempo oportuno el depósito y declaración á que se refieren las Supremas resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y la vista del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Concédese á don Mariano I. Prado y Ugarteche las cien estacas que solicita, bajo el nombre que oportunamente designará, las que le serán adjudicadas por el Juez de 1.ª Instancia de Arequipa, asistido del ingeniero adscrito al Departamento, dentro del término que fija el Supremo decreto de 20 de Febrero de 1894; debiendo medirse dichas estacas á continuación de las que se adjudiquen á don Juan Manuel Peña y Costas; previniéndose al citado Juez que en la adjudicación no debe incluirse, en todo ni en parte, las minas ni yacimientos de sal común.

Expídase á don Mariano I. Prado y Ugarteche el título respectivo, previo pago de los derechos que establece el artículo 7.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888; debiendo descontarse de la suma á que asciendan dichos derechos. los cincuenta soles depositados por el interesado en la Caja Fiscal, conforme á la resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Abril de 1899.

Visto el oficio en que la Caja Fiscal da cuenta de haberse abonado, con la multa respectiva, la contribución correspondiente al 2.° semestre del año último, por la mina "San Antonio de Ijurra," ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, y registrada en el padrón vigente bajo el número 1461, á favor de don Benito Ijurra;

Se dispone:

Que la referida mina continúe inscrita en el padrón próximo.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Abril de 1899.

Vistos los títulos del lavadero de oro "La Sociedad," ubicado en el lugar nombrado Tequena, del Asiento de Sandia, en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Mariano N. Gironda, con fecha 17 de Enero último, y

Considerando:

1.° Que no constando en el acta de posesión la adjudicación de las aguas y terrenos necesarios para la

explotación, solicitados por el denunciante, debe dejarse á salvo el derecho de éste para que denuncie nuevamente dichas aguas y terrenos; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el interesado la declaración exigida por la Suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolucion de 7 de Enero próximo pasado;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del lavadero "La Sociedad," é inscríbase en el padrón á nombre de don Mariano N. Gironda, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive, dejándole á salvo su derecho, á fin de que denuncie las aguas y terrenos necesarios para la explotación; recomendándose al Juez de Sandia que en lo futuro cuide de que en las copias de los títulos que se elevan al Gobierno se salven al final de ellas las enmendaturas que contengan.

Comuníquese yregístrese.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Abril de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Los Amigos," ubicada en el cerro Santa Bárbara, del Asiento de Puno, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de dos pertenencias á don Juan Alba, con fecha 4 de Mayo de 1897; y

Considerando:

1.° Que aun cuando las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura, no se encuentran en el número que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, ello se debe á la situación de los puntos de referencia, según se expresa en el acta posesoria, no pudiendo por lo tanto reputarse como tacha, á tenor de la Suprema resolución de 19 de Setiembre del año citado; y

2.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de las mina "Los Amigos," é inscríbase en el padrón á nombre de don Juan Alba, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1897 inclusive; recomendándose á la Diputación de Puno, que en lo futuro vijile, bajo responsabilidad, la prolija confrontación de las copias de los títulos que se elevan al Gobierno.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Abril de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "La Esperanza," ubicada en el cerro Hueglla, del Asiento de Huari, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á doña María Concepción Macedo de Mikelson, con fecha 27 de Abril de 1896; y

Considerando:

1.ª Que siendo inadmisible el croquis que se acompaña, la interesada debe presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897; y

2.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Esperanza," é inscríbase en el padrón á nombre de doña María Concepción Macedo de Mikelson, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1896 inclusive; quedando obligada á presentar el plano correspondiente en la forma y tiempo que determinan las supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897.

Y por cuanto la copia de estos títulos adolece de varias omisiones y enmendaturas no salvadas;

Se dispone:

Que el Juez de 1.ª Instancia de Huari remita una nueva copia, debidamente confrontada; recomendándole la mayor vigilancia á este respecto, para lo futuro.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Abril de 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón "La Esperanza," ubicada en los cerros Pucacoto y Paracsuyo, del Asiento de Jauja, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Juan y don Eustaquio Santibáñez, con fecha 21 de Octubre de 1896; y

Considerando:

1.° Que no acompañándose el plano ni la escritura de sociedad, los interesados deben presentar ambos documentos dentro de los plazos fijados en las resoluciones de 3 de Abril de 1897 y 7 de Enero último: y

2.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y de la ley de 28 de Abril de 1873; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Esperanza," é inscríbase en el padrón á nombre de don Juan y don Eustaquio Santibáñez, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1896 inclusive; quedando obligados á presentar el plano respectivo y la escritura social, dentro de los plazos fijados en las supremas resoluciones de 3 de Abril de 1897 y 7 de Enero próximo pasado.

Y por cuanto se ha omitido la notificación al dueño de la Hacienda Jatunhuasi, en cuyos pastos se haya ubicada la mina, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que el Juez de 1.ª Instancia de Jauja remita la constancia de haberse practicado aquella diligencia dentro del término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Abril de 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Yauli por don Alejandro Pajares y don Fabián Ramírez, para sustituirse en la propiedad de la mina "Francisco José 1.°", abandonada por sus anteriores dueños, según consta del padrón relativo al segundo semestre de 1896, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el número 751, con cuatro pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, ello no es un inconveniente para el empadronamiento de la mina á favor de los nuevos denunciantes, en armonía con lo declarado en la resolución de 19 de Setiembre de dicho año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 7 de Enero próximo pasado;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina ' Francisco José 1.°", á nombre de don Alejandro Pajares y don Fabián Ramirez, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de 1897 inclusive; quedando obligados á presentar la respectiva escritura pública de sociedad, dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero último, y sujetos á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la resolucion de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase á los interesados la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo II | Lima, Jueves 5 de Octubre de 1899 | Semestre II —Núm. 76

Ministerio de Hacienda

ADMINISTRACION DE LA SAL.

Honorable Cámara de Diputados.

Lima, 12 de Setiembre de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Con acuerdo de la H Cámara, nos es honroso trascribir á US. el pedido formulado por el H. señor Pérez en sesión de ayer que literalmente dice:

"El que suscribe, pide: que el señor Ministro de Hacienda, informe sobre los siguientes puntos:

1.°—Cuánto ha producido el impuesto al consumo de la sal, desde que principió á hacerse efectivo hasta la fecha.

2.°—A cuánto asciende el producto líquido de dicho impuesto.

3.°—Si ese producto líquido existe ó no depositado y en poder de quien.

4.°—En el caso de estar depositado si el gobierno puede disponer libremente de ese depósito ó está afecto á responsabilidades fiscales.

5.°—En el caso de estar afecto á responsabilidades fiscales cuáles son éstas, mandando copia de los contratos, con determinación de fechas, en virtud de los cuales se afectaron las rentas producidas por dicho impuesto.—*M. B. Pérez.*"

Dios guarde á US.

Armando José Velez.

Pedro José Rada.

Cámara de Diputados.

Setiembre, 11 *de* 1899.

Acordado.

Rúbrica de S. E. el Presidente de la Cámara.

Rada.

"*Lima,* 13 *de Setiembre de* 1899.

"Informe la Gerencia de la Administración de la Sal, de toda preferencia, con copia textual de las resoluciones supremas expedidas con relación á los fondos del impuesto á la sal.

(Firmado).—*Pérez.*"

INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SAL.

Señor Director de Administración:

Me es honroso absolver el informe pedido por US. á este despacho, sobre el pedido á que se refiere el oficio de los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados de 11 del presente.

Acompaño al efecto, los siguientes documentos que suministran los datos más completos y minuciosos respecto de los tres primeros puntos que contiene el citado oficio, no correspondiendo á esta oficina los comprendidos en el 4.° y 5.°, por no ser de su competencia.

N.° 1.—Estado de la Administración de la Sal en 30 de Junio de 1899, conteniendo el balance General de la Renta practicado en la fecha indicada, y correspondiente al mencionado año.

N.° 2.—Cuadro que manifiesta el producto recaudado por esta Administración en los 3 años que cuenta de existencia, ó sea, desde el 1.° de Agosto de 1896 hasta el 31 de Julio del año en curso; no siendo posible comprender el mes de Agosto último, por no haberse recibido aún todas las cuentas de los jefes departamentales, referentes al expresado mes.

Por él puede verse que la cifra á que asciende la recaudación total en el período antes mencionado, es de soles 1.600 232 23 y los gastos de soles 421.576 17.

N.° 3.—Cuadro que manifiesta la forma en que existe el producto líquido de la renta en Junio 30 de 1899.

Este producto líquido ascendía, en la fecha indicada, á S 1.118.934 56—sin comprender los soles 59.721 50—recaudados en el mes de Julio, cuya cuenta aún no ha sido liquidada por faltar algunos datos referentes al departamento de Amazonas y las cuentas de exportación de Centro América, Colombia y la Argentina.

Nos. 4, 5 y 6.

Copia de los decretos supremos de Julio 25 y 29 de Agosto último referentes á la traslación de fondos del Banco del Perú y Londres, de la Casa Nacional de Moneda y de esta oficina Central á la Caja Fiscal.

N.° 7.—Notas de las cantidades entregadas al Supremo Gobierno, en cumplimiento de las resoluciones supremas antes citadas, ascendentes á la suma de S. 933.000 00.

Con los datos y explicaciones contenidas en este informe y los documentos anexos, cree este Despacho que tendrá el señor Ministro cuanto puede necesitar para contestar al pedido hecho por la H. Cámara de Diputados; siéndome grato y sumamente fácil proporcionar cualesquiera otros que se sirviese ordenar respecto del estado y marcha de esta Renta, cuya organización, fruto de la incesante labor en tres años que han corrido desde su establecimiento, ofrece hoy toda la corrección y regularidad apetecibles en las instituciones de este género.

Por lo demás, me permito recordar á US. que las Memorias de esta Administración publicadas y distribuidas anualmente, dan á conocer en sus menores detalles, todo lo que se relaciona con la marcha y progreso de la Renta.

Lima, Setiembre 14 de 1899.

[Firmado]—*R. Rossel.*
Gerente.

ESTADO DE LA ADMINISTRACIÒN DE LA SAL EN 30 DE JUNIO 1899.

—*ACTIVO*—

Banco del Perú y Londres, cuenta depósito oro —

Fondos depositados á 6 meses plazo y con el interes de dos por ciento al año £ 60.000.....	S/.	623,998,02

Banco del Perú y Londres, cuenta oro—

Saldo de los fondos depositados en Cuenta Corriente conforme á la libreta respectiva..... " 6,690.48

Banco del Perú y Londres, cuenta corriente, plata—

Saldo de los fondos depositados en oro y en Cuenta Corriente conforme á la libreta respectiva .... " 114,094.46

Caja—

Saldo en efectivo existente en la fecha..... " 867.79

Documentos por cobrar—

Remesas efectuadas por los Jefes Departamentales en valores por cobrar á diferentes plazos, existentes en cartera..... " 183,788.75

Oficinas Departamentales—

Saldo á cargo de Jefes Departamentales... ..... " 11,044.14

Compra y venta de sal—

Saldo que representa las existencias de sal en los depósitos fiscales... " 58,592.09

Salinas fiscales en explotación—

Saldo por gastos efectuados en su explotación y valor de existencias de sal, á saber:

Salinas de Caucato..... S. 4.802,09
Salinas de Tortugas.... » 1.936,13
Salinas de Buenaventura » 3.267,26 " 10.005,48

Exportación á Centro América—

Saldo que representa el valor de la existencia y gastos de sal en Costa Rica exportada por buque "San Remo" y fondos existentes en el Banco de Costa Rica..... " 20,483.32

Exportación á la Argentina—

Saldo que representa parte del valor de 20 toneladas de sal, exportada por vapor "Cánovas"..... " 523.38

Instalación y enseres—

Valor del mobiliario de las oficinas Central y Departamentales y de edificios en varias salinas..... " 31,944 73

Adelantos de sueldos—

Sueldos adelantados á empleados de la Administración..... " 1,540.02

Sal para exportación—

Saldo que representa el valor de la existencia de sal para exportación depositada en la bodega del puerto de Sechura..... .... " 10,545.68

Casa Nacional de moneda—

Saldo que adeuda por valor de oro en barras entregado para su acuñación en libras de oro peruanas. " 29,616.72

Expendio de sal en Colombia—

Valor de 363,718 kilos de sal de Sechura y 2,500 kilos de sal de Colán exportados para su expendio, en los buques "María Isabel", "Felizcar" y "Nicolasita"..... " 5,992.59

Negociación Patacocha—

Saldo de esta cuenta: entregas hechas para la explotación de las Salinas de Patococha, según contrato..... " 12,000.00

S/. 1.121,727.65

—*PASIVO*—

Impuesto á la sal—

Impuesto recaudado hasta la fecha..... S. 1.420,112.12
Menos gastos generales efectuados hasta la fecha.. » 421,576.17 S. 998,535.95

Exportación á Colombia—

Producto neto de sal exportada á Colombia..... S/. 95,106.25

Exportación á Chile—

Producto líquido de sal consignada en Chile..... " 24,257.45

Salinas litoral de Piura—

Saldo de esta cuenta que representa la participación obtenida, según contrato de exportación celebrado con D. M. Pérez..... " 1,034.91

Obligaciones pendientes—

Saldo que representa los créditos á cargo de esta Administración por embarques de sal pendientes.... " 2,793.09

S/. 1.121,727.65

(Firmado)—*L. E. Tizón.*
Contador.

V.° B.° ROSSEL.
Gerente.

ADMINISTRACIÓN DE LA SAL

Producto de esta Renta desde el 1.° de Agosto de 1896 hasta Junio 30 de 1899.

Impuesto recaudado en la República ..... S. 1.420,112.12
Producto neto de exportación á Colombia..... » 95,106.25
Id id id á Chile... » 24,257.45
Id id exportación de salinas..... » 1,033.91

Total..... S. 1,540,510.73

A deducir

Los gastos generales efectuados durante el mismo período..... .... 421,576.17

Producto líquido hasta Junio 30 de 1899 1.118,934.56

NOTA—

Producto de la Renta hasta Junio 30 de 1899.....	S.	1.540,510.73
Impuesto recaudado en Julio de 1899.....		41,623.16
Expendio de sal en Colombia en Julio de 1899....		18,098.34
Total en 3 años desde Agosto 1.° de 1896 hasta Julio 31 de 1899		1.600,232.23

(Firmado)—*L. E. Tizón*,
Contador

V.° B.°—ROSSEL.
Gerente.

ADMINISTRACIÓN DE LA SAL.

Cuadro que manifiesta la forma en que existe el producto líquido de la Renta en Junio 30 de 1899

En efectivo:

En oro £. 63 394,10-5.	S.	660,305.22
En plata.....	»	114,962.25
En documentos por cobrar, en cartera.	»	183,788.75
En saldos á cargo de Jefes Departamentales..	»	11,044.14
Valor de existencias de sal en los depósitos fiscales y salinas.....	»	68,597.57
Id. id. para la exportacion, en la bodega de Sechura.... S. 10,544.68		
A deducir: obligaciones pendientes.. » 2,793.09	»	7,752.59
Valor de existencias de sal en Centro América, Colombia y Argentina..	»	26,999.29
Id. edificios en salinas, mobiliario y enseres en las oficinas.....	»	31,944.83
Negociación Patococha	»	12,000.00
Adelanto de sueldos para movilidad de empleados.....	»	1,540.02
Total.....	S.	1,118,934.56

(Firmado)—*L. E. Tizón*.
Contador.

V.° B.°—ROSSEL.
Gerente,

COPIA

Ministerio de Hacienda.

Lima, Julio 25 de 1899.

Señor Gerente de la Administración de la Sal.

En cumplimiento del Supremo decreto que en copia acompaño, dirijo hoy á los señores Gerentes del Banco del Perú y Londres el oficio que sigue:

En la fecha se ha expedido una Suprema resolución, cuyo primer artículo dispositivo dice lo siguiente:

La Dirección del Tesoro hará efectuar la traslación de fondos de que se ocupa el considerando 3°.

Este considerando dice á la letra así:

"Que la traslación, á favor de la Caja Fiscal de Lima, de los fondos que en el Banco tiene depositados la Administración de la Sal, importaría para esta renta, la utilidad de un mayor interés anual, constituyendo á la vez para el Fisco una economía de tres á cuatro por ciento anual, sobre los tipos de interés que paga en la actualidad".

En cumplimiento de lo dispuesto en lo precedentemente escrito, ruego á ustedes se sirvan ordenar sean transferidos á la cuenta de la Caja Fiscal en soles, los depósitos que la Administración de la Sal tiene actualmente constituidos en ese Banco, y son:

Soles 108,000 en cuenta corriente, y soles 612,000 como equivalente de £ 60,000 en depósito á plazo, calculadas al precio de diez soles y veinte centavos, á que ese Banco compra á firme al Supremo Gobierno las libras esterlinas que le pertenecen, sea un total de S. 720,000 00.

Que trascribo á US. para su conocimiento y fines, recomendándole que, como existe diferencia entre el precio fijado á la libra esterlina en el precedente oficio y el precio á que la pagó esa Gerencia, se sirva recavar la respectiva resolución Suprema por dicha diferencia, para asentar la partida correspondiente.

Dios guarde á US.

Julio Poumaroux.

COPIA

Ministerio de Hacienda.

Lima, Julio 22 de 1899.

Considerando:

1°. Que la Administración de la Sal tiene fondos depositados en el Banco del Perú y Londres:

A.—En cuenta corriente que no reportan interés alguno.

B.—En depósito á plazo que devengan el dos por ciento anual.

2°. Que, por los créditos que, en el mismo Banco del Perú y Londres, tiene abiertos, en oro y en plata, la Caja Fiscal, abona el Erario Nacional intereses á razón de nueve y diez por ciento anual, liquidables cada seis meses;

3.° Que la traslación á la Caja Fiscal de Lima, de los fondos que en el Banco tiene depositados la Administración de la Sal, importaría, para esta Renta, la utilidad de un mayor interés anual, constituyendo á la vez para el Fisco una economía de tres á cuatro por ciento anual, sobre los tipos de interés que paga en la actualidad;

Se resuelve:

Primero. La Dirección del Tesoro hará efectuar la traslación de fondos de que se ocupa el considerando tercero.

Segundo. La Caja Fiscal otorgará, por el monto total de los fondos que se trasladen de una cuenta á otra, recibo de depósito á favor de la Administración de la Sal, reconociendo el interés anual de tres por ciento, que se liquidará y abonará el 31 de Diciembre, *si antes no hubiese reembolsado el capital*;

Tercero. El importe de este depósito, así como el de los respectivos intereses será *precisa é indefectiblemente* abonado *tan luego como* el Erario haya realizado el empréstito de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, ó en defecto de éste, el que haya de sustituirlo;

Cuarto. Inscríbase en el proyecto de Presupuesto General para 1900 las partidas correspondientes á los servicios de intereses y amortización de este último empréstito, á razón del 6 y 20 por ciento anual, respectivamente.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

COPIA

Ministerio de Hacienda.

Lima, Setiembre 1°. de 1899.

Señor Gerente de la Administración de la Sal.

Con fecha 29 del próximo pasado Agosto se ha expedido la siguiente resolución:

Visto el presente oficio de la Dirección del Tesoro, y atendiendo á las razones que expone;

Se resuelve:

Trasfiera la Administración de la Sal su crédito contra la Casa Nacional de Moneda á la Caja Fiscal; y otorgue ésta á la Administral de la Sal recibo de depósito por su importe, así también por las cantidades que, en soles y libras esterlinas, ha puesto á su disposición, en cumplimiento del supremo decreto de 25 de Julio último, y las que pueda poner *hasta la concurrencia de un millón de soles*, precisando, en recibo por separado, el valor de las sumas constituidas en plata y en oro.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

Entregas hechas á la Dirección del Tesoro de acuerdo con el decreto supremo de 25 de Julio de 1899.

Julio 26	£ 60,573-17-9, por depósitos é intereses en el Banco del Perú y Londres.....	S. 929,851 67
Julio 26	Cheque N° 194,003 á cargo del Perú y Londres.....	108,055 76
Agosto 4	En diversos documentos por cobrar á diferentes fechas	100,000 00
Agosto 17	En un libramiento á cargo de la Caja Fiscal de Lima	4,174 42
Agosto 18	Cheque N° 194,023 á cargo del Banco del Perú y Londres.....	28,301 43
Agosto 29	En un libramiento á cargo de la Casa Nacional de Moneda.....	29,616 72
Agosto 29	Cheque N° 124,028 á cargo del Banco del Perú y Londres.....	1,000 00
Setbre. 6	Cheque N° 194,039 á cargo del Banco del Perú y Londres	10,000 00
Setbre 7	En un libramiento á cargo de la Caja Fiscal de Lima	2,000 00
Sebre. 12	Cheque N° 194,042 á cargo del Banco del Perú y Londres.....	20,000 00
		S. 933,000 00

Son novecientos treinta y tres mil soles de plata.

Lima, Setiembre 14 de 1899.

(Firmado)—*L. E. Tizón.*
Contador.

V°. B°.—Rossel.
Gerente.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 3 de Agosto de 1899.

Visto este expediente, seguido por don Carlos Espejo y Ureta, para obtener el registro de la marca que emplea en los envases de las aguas minerales de Yura, cuya explotación tiene contratada con la Sociedad de Beneficencia de Arequipa; y

Teniendo en consideración:

1.° Que siendo la Beneficencia de Arequipa la única propietaria de las aguas de Yura, sólo puede extenderse á favor de ella el certificado de propiedad respectivo, correspondiendo el uso de dicha marca al contratista don Carlos Espejo y Ureta, durante el tiempo que señala el mismo contrato de explotación;

2.° Que dicho Espejo ha cumplido con las prescripciones de la ley de la materia, acompañando por duplicado los ejemplares de la marca de fábrica, cuyo registro solicita, y que consiste en una etiqueta de forma cuadrilonga de fondo blanco, en cuya parte superior se lee la inscripción "Empresa Exportadora de las Aguas Minerales de Yura," y en el centro, en dos fajas oblícuas, "Agua Mineral Natural de Yura—Arequipa—Perú," aparte de los emblemas y alegorías que contienen los facsímiles y contraseñas presentados;

Se dispone:

Expídase á favor de la Beneficencia de Arequipa por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley le acuerda, el certificado de propiedad por la marca indicada, correspondiendo exclusivamente el uso de dicha marca á don Carlos Espejo y Ureta, durante el tiempo que dure su contrato de explotación de las aguas minerales de Yura.

Registrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, 3 de Agosto de 1899.

Debiendo abonarse á la Dirección de la Casa de Moneda, la suma de ciento cuatro soles á que asciende su cuenta por fabricación de las medallas de oro y plata destinadas á premiar á los exponentes que han merecido esa distinción en la Exposición Permanente de Maquinaria y Manufacturas; y estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 30 de Junio último;

Se resuelve:

Gírese un libramiento por la expresada suma de ciento cuatro soles (S. 104) á favor del Director de la Casa de Moneda; con cargo á la partida N.° 7087 del Presupuesto vigente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, 3 de Agosto de 1899.

Habiéndose concedido el permiso para la inmigración japonesa á que se contraen los recurrentes, sólo como un ensayo para apreciar las ventajas que reportaría al Perú la referida inmigración, que está solo permitida, sin que el Gobierno tenga ingerencia directa en ella;

Declárase sin objeto la anterior solicitud.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 5 de Agosto de 1899.

Debiendo atenderse á los gastos de publicación de la Memoria del Ministerio de Fomento y los anexos correspondientes;

Se dispone:

Que por cuenta de dichos gastos, y con cargo á la partida N.° 7087 del Presupuesto, se gire un libramiento á favor del habilitado don Emilio Patrón, por la cantidad de mil soles (S. 1,000), para que efectúe los abonos respectivos.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, 7 de Agosto de 1899.

Siendo conveniente hacer conocer en el extranjero los artículos nacionales, entre los que se hallan el café y el cacao, cuya preparación al estilo del país puede tener aceptación que acredite dichos productos; y debiendo darse garantía de provecho á quien se encargue de su expendio en esa forma, en el Pabellón destinado á los productos y manufacturas peruanas de la próxima Exposición de París;

Se dispone:

Concédese á don Clemente Alcalá ó á quien lo represente, derecho exclusivo para vender el café y chocolate nacionales ya preparados para su inmediato consumo en el lugar expresado.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, VIERNES 6 DE OCTUBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 77

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, 2 de Octubre de 1899.

Encontrándose en esta capital el Prefecto del Departamento de Amazonas, don Cristian Alzamora, sin haber sido aceptada la renuncia que tenía formulada, ni concedídosele licencia;

Teniendo en consideración:

1.° Que tal procedimiento no es justiciable;
2.° Que al ejercicio de la Prefectura está anexo el de jefe de zona militar respectiva y el de Comandante de armas;
Con el voto del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

I—Someter á juicio al expresado Prefecto, jefe de zona y Comandante de armas, por el abandono que ha hecho de su puesto.
II—Estando á lo dispuesto en el artículo 9.°, inciso 3.° del Código de Justicia Militar, oficiar al Consejo Supremo de Guerra y Marina, para que abra el enjuiciamiento ordenado.
Regístrese, comuniquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 27 de Abril de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "La Suerte," ubicada en el cerro Coyrocsho, del Asiento de Huaylas, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Ceferino Milla, con fecha 13 de Mayo de 1897; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Suerte," é inscríbase en el padrón á nombre de don Ceferino Milla, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1897 inclusive; recomendándose á la Diputación de Huaylas que en lo futuro cuide de que las planillas de los gastos de posesión, sean firmadas por las personas que se designan en la circular de 30 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Abril de 1899.

Vistos los títulos del lavadero de oro "Delia," ubicado en el lugar nombrado Huascacocha, del Asiento de Patáz, en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Manuel G. Espinosa y Anduaga, con fecha 1.° de Mayo de 1897; y

Considerando:

Que el denunciante no ha hecho la declaración exigida por las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Manuel G. Espinosa y Anduaga sobre el lavadero "Delia."
Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Abril de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Chupaquina," ubicada en el cerro San Francisco, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Pedro Lucianovich, con fecha 24 de Abril de 1896; y

Considerando:

Que los referidos títulos se encuentran ajustados à las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 7 de Enero último;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Chupaquina," è inscríbase en el padrón á nombre de don Pedro Lucianovich, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1896 inclusive; siendo entendido que el interesado no podrá impedir con sus labores el tráfico por el camino de Casapalca á la Oroya, que pasa por dicha mina; y recomendándose á la Diputación de Yauli que cuide, bajo responsabilidad, de exigir á los denunciantes todos los datos que se especifican en los artículos 4.° y 8.° del Título 6.° de las Ordenanzas.
Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Abril de 1899

Vistos los títulos de la mina de plata "Santa Ana," ubicada en el cerro Santa Clara, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de dos pertenencias á don Aparicio Anticona y don Pascual Pinna, con fecha 15 de Setiembre de 1896; y

Considerando:

Que en la organización de estos títulos se han observado las prescripciones de las Ordenanzas; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Santa Ana," é inscríbase en el padrón á nombre de don Aparicio Anticona y don Pascual Pinna, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1896 inclusive; quedando obligados á presentar la respectiva escritura de sociedad, dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero último.

Recomiéndese á la Diputación de Yauli que en lo futuro cuide, bajo responsabilidad, de que los títulos se remitan al Gobierno dentro del término que fija la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Abril de 1899.

Vistos los títulos del lavadero de oro "Solina," ubicado en el río Huascacocha, del Asiento de Patáz, en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Carlos Yori, con fecha 1.° de Mayo de 1897; y

Considerando:

Que el interesado no ha hecho la declaración exigida por las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 16 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Carlos Yori sobre el lavadero "Solina."

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Abril de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Magdalena," ubicada en el cerro Pucapaccha, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de dos pertenencias á la sociedad Prado é Izcue, con fecha 8 de Julio de 1897; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Magdalena," é inscríbase en el padrón á nombre de la sociedad Prado é Izcue, la que abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1897 inclusive; recomendándose á la Diputación de Yauli que en lo futuro cuide, bajo responsabilidad, de que los títulos se eleven al Gobierno dentro del término fijado en la Suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Abril de 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Huallanca por don Martín D. Mendoza, para sustituírse, con el nombre de "La Misericordia," en la propiedad de la mina "Santa Clara," abandonada por sus anteriores poseedores, según aparece del padrón relativo al primer semestre de 1897, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto bajo el número 14, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que la falta del plano en los títulos primitivos, no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de la mina á favor del nuevo propietario, por tratarse de un caso de sustitución, en armonía con lo declarado en la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se dispone:

Que se inscriba en el próximo padrón la mina "La Misericordia" á favor de don Martín D. Mendoza, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1897 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Abril de 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Huaylas por don Augusto Orihuela, don Francisco Ramírez y don Silvestre Sagástegui, para sustituírse en la propiedad de la mina "El Topacio," abandonada por sus anteriores poseedores, según consta del padrón relativo al 2.° semestre de 1896, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 483, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que aun cuando el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina á favor de los nuevos denunciantes, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1.° de la resolución de 19 de Setiembre de dicho año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "El Topacio," á nombre de don Augusto Orihuela, don Francisco Ramírez y don Silvestre Sagástegui, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de 1897 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura social dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero próximo pasado; y sujetos á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase á los interesados la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Abril de 1899.

Vistos los títulos reformados del lavadero de oro "La Concepción," ubicado en el Asiento de Patáz, y registrado en el padrón vigente á nombre de don Manuel C. Zegarra y don Gonzalo Silva Santisteban; y

Considerando:

Que según aparece de dichos títulos, Zegarra ha transferido sus derechos á don Ch. L. Claret;

Que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en el artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbase en el padrón el lavadero "La Concepción" á nombre de don Ch. L. Claret y don Gonzalo Silva Santistevan; debiendo éstos cumplir las obligaciones impuestas en la resolución de 2 de Julio de 1898, aprobatoria de los títulos primitivos.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Abril de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Hualgayoc por don Aurelio Sousa, para sustituirse en la propiedad de la mina "La Azucena," abandonada por sus anteriores dueños, según consta del padrón relativo al primer semestre de 1894, en el cual se registra como denunciable por falta de pago del impuesto, bajo el número 110, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que la falta del plano en los títulos primitivos de la mina indicada, no es un obstáculo para ordenar el empadronamiento de ella á favor del nuevo denunciante, por tratarse de un caso de sustitución, en armonía con lo declarado en la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

2.° Que se han llenado los requisitos exigidos por la ley de 23 de Diciembre de 1895; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "La Azucena" á nombre de don Aurelio Sousa, quien abonará la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia de que trata el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Abril de 1899.

Vistos los títulos del lavadero de oro "San Francisco," ubicado en el lugar nombrado Huascacocha, del Asiento de Patáz, en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Daniel R. Mac Intosh, con fecha 1.° de Mayo de 1897; y

Considerando:

Que el interesado no ha hecho la declaración exigida por las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1896 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Daniel R. Mac Intosh sobre el lavadero "San Francisco."

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Sección de Industrias

Lima, 15 *de Julio de* 1899.

Visto este expediente, seguido por don Franz Nicola por sí y sus socios para obtener la concesiòn libre y gratuita de los terrenos de Montaña existentes en los alrrededores de Tarapoto, Moyobamba y Chasuta, en el Departamento de Loreto, con el objeto de establecer una colonia alemana conforme á las bases que indica; y considerando: que conforme á la ley de terrenos de Montaña de 21 de Diciembre de 1898, es inaceptable el pedido de los recurrentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud del referido don Franz Nicola.

Regístrese y archívese.

Almenara Butler.

Lima, 15 *de Julio de* 1899.

Visto este expediente, remitido por la Capitanía de Puerto y Comandancia Principal de las Milicias Navales del Callao, relativo á la nacionalización de la goleta "Nueva Fortuna," de propiedad de don Alejandro Higginson; y habiéndose cumplido con las disposiciones que prescribe el Reglamento de la materia; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Expídase á la goleta denominada "Nueva Fortuna" la respectiva patente de navegación mercantil, y cancélese el pasavante que se le concedió provisionalmente por resolución de 6 de Junio del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 22 de Julio de 1899.

Visto este expediente seguido por don Ambrosio Della Chiesa, por sí y en representación de don Agustín Grosso, don Agustín Guío, don Luis Galimberti y don Timoteo Casine, para obtener título de propiedad definitiva del lote de terreno que poseen con la denominación "Saniaca," ubicado en la márgen derecha del río Marcapata, comprensión del pueblo del mismo nombre de la Provincia de Quispicanchi, del Departamento del Cuzco, cuyo terreno mide ciento sesenta y tres hectáreas, dos mil cuatrocientos metros cuadrados, de las cuales tiene cultivadas ciento cinco hectáreas, cuatro mil veinte metros, siendo el resto de monte real; según consta de los documentos y plano que corren anexos; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

1.° Apruèbase el plano y mensura que se acompaña del lote de terreno nombrado "Saniaca," situado en la márgen derecha del río Marcapata, comprensiòn del pueblo del mismo nombre de la Provincia de Quispicanchi; cuyo terreno según esos documentos mide ciento setenta y tres hectáreas, dos mil cuatrocientos metros cuadrados; teniendo por linderos: al Norte, el río Arasa; al Sur, los cerros de Sianaca; al Este, el río Huarapascay; y al Oeste, el cerro Choquelluzca;

2.° Declárase de propiedad de don Ambrosio Delle-Chiesa, don Agustín Grosso, don Agustín Guío, don Luis Galimberti y don Timoteo Casine el citado fundo; de conformidad con el artículo 4.° del Supremo decreto de 6 de Mayo del presente año; debiendo en consecuencia expedirse á su favor el certificado y título de propiedad definitiva, respectivamente; y

3.° La mencionada concesión queda sujeta á las limitaciones y restricciones que expresamente se determinan en los artículos 11.° y 12.° del referido decreto.

Tómese razón en la Sección del Ramo, é inscríbase en el registro de propiedad de terrenos de Montaña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 22 *de Julio de* 1899.

Visto este expediente iniciado por don Baldomero G. Febrero, en que pide se le conceda el registro oficial de la marca que emplea para distinguir los cigarrillos de su fábrica, empaquetados en forma exágona la cual consiste en la denominación "Tacna-Arica," "Marca Nacioual," aparte de los emblemas y alegorías que se vé en los facsímiles presentados, y que por duplicado corren en este expediente; y habiéndose cumplido con lo que prescriben las leyes especiales de la materia y resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Expídase á favor de don Baldomero G. Febrero, el respectivo certificado de propiedad que solicita por la marca indicada, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que le concede la ley citada.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 22 de Julio de 1899.

Debiendo abonarse el importe de la fabricación de las medallas de oro, plata y cobre con que el Gobierno contribuye al mejor éxito de la Exposición de Trujillo, conforme á la Suprema resolución de 6 del presente mes; y apareciendo del oficio y factura que presenta el Director de la Casa de Moneda, que el costo de ese obsequio asciende á la suma de trescientos veinticuatro soles;

Se dispone:

Que por el Ministerio de Fomento se extienda un libramiento á favor del Director de la Casa de Moneda, por la expresada cantidad de trescientos veinticuatro soles (S. 324); cargándose este egreso á la partida N.° 7087 del Presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 22 de Julio de 1899.

Visto este expediente, seguido ante la Comandancia Principal de las Milicias Navales de Loreto, por don Manuel Rocha, del comercio de Iquitos, para la nacionalización del vapor de su propiedad denominado "Portugal," y obtener la patente de navegación respectiva; y habiéndose observado en su tramitación las disposiciones que prescribe el reglamento de Capitanías; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Expídase al vapor nacional "Portugal" la respectiva patente de navegación mercantil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 22 de Julio de 1899.

Vista la anterior solicitud de don Augusto Dorca;

Se dispone:

Declárase sin efecto el subsidio de mil soles (S. 1,000) que le fué acordado por resolución Suprema de 22 de Junio último.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Julio de 1899.

Visto el oficio que antecede, dirigido por el Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias, y la relación que se acompaña: y estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 30 de Junio último;

Se resuelve:

Conceder una medalla de oro á G. Menchaca y Cia. medallas de plata á don J. K. Robinson, don Emilio Wagner, C. M. Schroder y Cia., don Tomás Schofield, Ludowieg y Cia., don Ricardo Ashford, á la Sociedad Industrial de Santa Catalina, á la Fábrica de Vitarte, á la Fábrica de Jabón y Velas de Guadalupe, á don Guillermo Stolte, á don J. B. Baertl, á don Ricardo Quiroga, don Félix Chavez, don Pedro Roselló, don N. Freund y á la Fábrica de Cerveza Backus y Johnston; y menciones honrosas á don E San Cristobal, E. Courret y Cia. don N. Cuartino, don José Rastelli, don Angel Astengo, Tomavelli Hermanos, á la Fábrica "La Industrial" y á la Fábrica de "Breña."

El Ministerio de Fomento otorgará los diplomas correspondientes, debiendo efectuarse el 30 del actual la repartición de dichos premios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 3 de Agosto de 1899.

Visto el anterior oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, y siendo conveniente para favorecer la colonización de la Montaña, conceder á don Antonio Moffa, la prórroga á que se refiere el artículo 4.° de la Suprema resolución de 2 de Julio del año anterior;

Se dispone:

Declárase prorrogado hasta el 2 de Julio de 1900, el plazo otorgado á don Antonio Moffa, para la organización definitiva de la Colonia Agrícola del Pachitea, conforme á las bases y condiciones de la indicada resolución.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 19 de Agosto de 1899.

Visto este expediente, seguido por el Club "Artesanos de Tiro al Blanco Callao," para que se reconozca oficialmente su existencia legal, y apareciendo de los informes y documentos que corren anexos, que el referido Club definitivamente constituido ha tomado parte en algunos concursos y posee las armas necesarias para los fines de su institución:

Se dispone:

Reconocer la existencia legal del Club "Artesanos Callao," que deberá funcionar en local apropiado, conforme á las instrucciones que le impartirá al efecto la Prefectura de esa Provincia.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 19 de Agosto de 1899.

Visto este expediente, remitido por la Comandancia Principal de las Milicias Navales del Callao, seguido por don Juan V. Peral, para la nacionalización de la barca de su propiedad denominada "Juan Peral;" y habiéndose observado en su tramitación las disposiciones que el Reglamento de Capitanías prescribe al respecto; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone;

Expídase á la barca nacional "Juan Peral," la respectiva patente de navegación mercantil; debiendo cancelarse el pasavante provisional que se le otorgó por resolución de 14 de Enero del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 26 de Agosto de 1899.

Visto este expediente, y constando de los antecedentes agregados que por resolución Ministerial de 15 de Octubre de 1895 se ha declarado expedito al alumno de la Escuela Especial de Ingenieros don Julio G. Aspiazú, para obtener el titulo de Capataz y Contra-maestre de minas por haber terminado sus estudios y llenado las prescripciones reglamentarias, y mandándosele expedir el diploma correspondiente;

Se dispone:

Que pase este expediente á la referida Escuela de Ingenieros para que otorgue al citado don Julio G. Aspiazú, el respectivo Diploma de Capataz y Contramaestre de minas, á fin de que pueda ejercer su profesión en la República.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, SÁBADO 7 DE OCTUBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 78

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, septiembre 9 de 1899.

Vista la anterior renuncia formulada por don J. Adolfo Reyes, del puesto de secretario privado de S. E. el Presidente de la República: acéptasela, dándosele las gracias por los buenos servicios que ha prestado; nombrándose en su lugar á don J. Ignacio Gamio.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, septiembre 9 de 1899.

Nómbrase oficial archivero y amanuense de la Secretaría de S. E. el Presidente de la República, respectivamente, á don Francisco I. Rendón y don Pedro S. Bernal, en lugar de don Adán Garfias y don José Chiriboga, cuyas renuncias se aceptan.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, septiembre 9 de 1899.

Habiéndose aceptado la renuncia que de la Prefectura de Arequipa, hace el doctor don Manuel T. Marina;

Con el voto unánime del Consejo de Ministros:

Nómbrase al Coronel don Isaac Recabarren para reemplazarlo en dicho puesto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, septiembre 9 de 1899.

Visto el anterior oficio: acéptase la renuncia formulada por don Lorenzo Arrieta, del cargo de Prefecto del Departamento de Lima; y

Con el voto unánime del Consejo de Ministros; Nómbrase para reemplazarlo, al Coronel Gonzalo Tirado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, septiembre 9 de 1899.

Habiendo sido nombrado, en la fecha, Prefecto del Departamento de Lima el Coronel don Gonzalo Tirado, nómbrase para reemplazarle en el cargo de Subprefecto é Intendente de Policía de la Provincia del Cercado, que desempeñaba, á don José Martín de Arróspide.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, setiembre 11 de 1899.

Por convenir al mejor servicio:

Agrégase á la Prefectura de Arequipa al capitán don Roberto T. Mackenzie y al Teniente don Belisario Suarez, quienes percibirán el haber mensual de su clase militar con cargo á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público."

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, setiembre 11 de 1899.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Arequipa al Teniente don Carlos Espinoza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, septiembre 11 de 1899.

Habiéndose encomendado la Cartera de Guerra y Marina, al Director General de Correos y Telégrafos, Capitán de Navío D. Camilo N. Carrillo; nómbrase para reemplazarlo con el caracter de interino, mientras el señor Carrillo está á cargo del expresado Ministerio, al de igual clase militar, don Manuel Melitón Carbajal.

Regístrese y comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, septiembre 12 de 899.

Acéptase la renuncia que de la Prefectura del Cuzco hace don Ernesto Zapata; y

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

Nómbrase para ejercer aquel cargo, al Capitán de Corbeta, don Ramón Valle Riestra.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, septiembre 12 de 1899.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura del Cuzco á don Enrique Valle Riestra, propuesto por el Prefecto de ese Departamento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, septiembre 12 de 1899.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros: Nómbrase Prefecto de la Provincia Constitucional del Callao á don Felipe La Torre Bueno.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, septiembre 12 de 1899.

Nómbrase Subprefecto é Intendente de Policía del Callao al Teniente Coronel don Pablo T. Salmón, que empeña actualmente dicho cargo con el carácter de desinterino.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, septiembre 12 de 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Secretaría de la Prefectura de Arequipa, al amanuense de la misma, don Julio I. Soto; y para reemplazar á éste, á don Mateo de Cossio.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, septiembre 13 *de* 1899.

Acéptase la renuncia que de la Subprefectura de la Provincia de Chancay, hace don Manuel J. Moreira; y nómbrase en su lugar al Teniente Coronel don Adolfo Arias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, septiembre 14 *de* 1899.

Por convenir al servicio:

Agréguese á la Prefectura de Lima, al Teniente Coronel don Florentino Bustamante, cuyo Despacho le encomendará las comisiones que tenga á bien.

Señálase al nombrado cien soles de haber mensual, que se cargarán á la cuenta "Restablecimiento del orden público".

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, septiembre 15 *de* 1899.

Visto el anterior oficio:

Acéptase la renuncia que de la Secretaría de la Prefectura del Callao hace don José M. Rodríguez del Riego; i nómbrase en su lugar á don Manuel Antonio Aranívar, propuesto por el Prefecto de dicha Provincia Constitucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S E.

Parra.

Lima, septiembre 15 *de* 1899.

Acéptase la renuncia formulada por el Secretario del Ministerio de Gobierno y Policía, don Federico Lora y Otoya, nombrándose en su lugar á don José M. Rodríguez del Riego.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, septiembre 15 *de* 1899.

Visto el anterior oficio:

Nómbrase 1er. ayudante de la Prefectura del Callao á don Eduardo La Jara, en lugar de don Eulogio Elés puru, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

RÚBRICA DE S.E.

Parra.

Lima, septiembre 15 *de* 1899.

Nómbrase Jefe de servicios del Palacio de Gobierno á don José Baltazar Toranzo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Hacienda

Lima, Septiembre 26 *de* 1899.

En atención á lo expuesto en el precedente oficio de la Prefectura de Ancachs;

Nómbrase auxiliar de la Tesorería del Departamento de Ancachs, á don Manuel Zegarra, en lugar de don Froilán Guzmán cuya consulta se acepta i á quien se someterá al juicio criminal que corresponda por abandono de su empleo i rebelión.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Septiembre 30 *de* 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Visitador de Oficinas Recaudadoras del Sur de la República á don Edilberto Zegarra Ballón.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Septiembre 30 *de* 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Visitador de Oficinas Recaudadoras del Centro de la República á don Salvador Zavala.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Septiembre 30 *de* 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase vistas de la Aduana del Callao á don Francisco Román i á don Juan José Reinoso, en lugar de don Pedro Carrión i don José F. Pacheco, que pasan á otra colación.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 22 de Agosto de 1899

Visto este expediente, seguido por don Ernesto Frugoni, para que se le expida el título de propiedad de los terrenos que posee en la Pampa del Carmen, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Tarma, del Departamento de Junín, y que comprende una extensión total de seis hectáreas, mil noventa y siete metros cuadrados, en conformidad con lo dispuesto en las Supremas resoluciones de 23 de Abril de 1898 y 24 de Junio del presente año; y estando fijada la ubicación del terreno poseido por Frugoni, en el plano levantado por el Perito Oficial;

Se dispone:

1.° Conceder á don Ernesto Frugoni en propiedad definitiva el terreno que posee en la Pampa del Carmen, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Tarma, del Departamento de Junín, con la extensión de seis hectáreas, mil noventa y siete metros cuadrados cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, terrenos de don Ossian Maillard; por el Este, el camino á La Merced; por el Sur, terrenos de Maillard y de Pow Chong Fat; y por el Oeste, terrenos del mismo Maillard; debiendo extenderse á su favor el certificado y título correspondiente, conforme al Supremo decreto de 6 de Mayo del presente año; y

2.° Tómese razón en la Sección del Ramo, é inscríbase en el registro de propiedad de terrenos de Montaña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Almenara Butler.

Lima, 23 de Agosto de 1899.

Visto este expediente, seguido por Pow Chong Fat, para que se le expida el título de propiedad de los terrenos que posée en la Pampa del Carmen, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Tarma del Departamento de Junín, y que comprende la extensión total de una hectárea, cinco mil seiscientos ochenta metros cuadrados; en conformidad con lo dispuesto en las Supremas resoluciones de 23 de Abril de 1898 y 24 de Junio del presente año; y estando fijada la ubicación del terreno poseido por Pow Chong Fat en el plano levantado por el Perito Oficial;

Se dispone:

1.° Conceder á don Pow Chong Fat, en propiedad definitiva el terreno que posee en la Pampa del Carmen, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Tarma, del Departamento de Junín, con la extensión de una hectárea, cinco mil seiscientos ochenta y tres metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: por el

Norte, terrenos de don Ernesto Frugoni; por el Sur y el Oeste, terrenos de don Ossian Maillard y por el Este, el camino á La Merced; debiendo extenderse á su favor el certificado y título correspondiente, conforme al Supremo decreto de 6 de Mayo del presente año; y

2.° Tómese razón en la Sección del Ramo, é inscríbase en el registro de propiedad de terrenos de Montaña.

Rregístrese, comuníquese y publíquese.

Almenara Butler.

Lima, 26 *de Agosto de* 1899.

Visto este expediente, seguido por don Francisco Rovatti, para obtener título de propiedad definitiva por el lote de terreno que posée denominado San Francisco, ubicado en la falda de la quebrada del Carmen, jurisdicción del Distrito de Chanchamayo, Provincia de Tarma, del Departamento de Junín, cuyo terreno comprende treinta y cuatro hectáreas, cuatro mil ochenta y cinco metros cuadrados, de las cuales tiene cultivadas seis hectáreas, nueve mil trescientos ochenta y dos metros, siendo el resto de monte real; según consta del plano y acta de inspección ocular que corren anexos; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

1.° Apruébase el plano y mensura que se acompaña del lote de terreno nombrado "San Francisco," situado en la falda de la quebrada del Carmen, jurisdicción del Distrito de Chanchamayo, de la Provincia de Tarma, el que según esos documentos mide treinta y cuatro hectáreas, cuatro mil ochenta y cinco metros cuadrados, siendo sus linderos: por el Norte la propiedad de Vergani; por el Sur, el fundo "La Francia," por el Este, terrenos de don Nicolás Silva, viuda de Angeles, Marco Arroyo, N. Moncada y Marcelino Ruiz; y hacia el Oeste, terrenos de don Norberto Pantoja; y

2.° Declárase de propiedad de don Francisco Rovatti, el fundo mencionado, de conformidad con lo prescrito en el Supremo decreto de 6 de Mayo último; debiendo en consecuencia expedirse á su favor el certificado y título de propiedad definitiva, respectivamente.

Tómese razón en la Sección del Ramo, é inscríbase en el registro de propiedad de terrenos de Montaña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 26 *de Agosto de* 1899.

Visto este expediente. seguido por la Casa de Harth y Compañía, en representación de don Victor Vaissier, residente en Rombaix, Norte, Francia, para obtener el registro oficial de la marca que emplea en los artículos que elabora como son jabones, pomadas y perfumería; cuya marca consiste esencialmente en la denominación "Victor Vaissier," la que va impresa en la parte superior de la etiqueta, aparte de los emblemas y alegorías que se ve en los facsímiles presentados; y habiéndose cumplido con lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Expídase á favor de don Victor Vaissier, el certificado de propiedad respectivo por dicha marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella, por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la citada ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 26 *de Agosto de* 1899.

Visto este expediente, seguido por don Domingo Olavegoya, Presidente de la Compañía del Gas Acetileno, para que se le concedan los terrenos inmediatos á la línea Férrea de la Oroya, conforme al plano que adjunta, á fin de implantar en ellos una fábrica de carburo de calcio; aprovechando al efecto la fuerza motriz de las aguas del Rimac que recorren el Distrito de San Mateo, hasta su confluencia con el Párac, y aún las de este río hasta cuatro kilómetros hacia arriba de su confluencia; y apareciendo de los informes que anteceden:

1.° Que está comprobado que el permiso que se solicita para el uso de dichas aguas no menoscaban derechos preexistentes; y

2.° Que aparece ser de propiedad Fiscal el terreno cuya concesión se pide, con una superficie de veintidos mil quinientos metros cuadrados;

Se resuelve:

Conceder á la Compañía de Gas Acetileno el aprovechamiento de las aguas del Rimac, como fuerza motriz para la fabricación de carbono de calcio, así como el uso del área de terreno de veintidos mil quinientos metros cuadrados, ubicado en el pueblo de Tambora que, entre el río mencionado y la línea del Ferrocarril Central del Perú; siendo entendido que el Estado reasumirá la propiedad de esa área de terreno, en el caso de que la Compañía no establezca la industria referida.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 26 *de Agosto de* 1899.

Debiendo abonarse la cantidad de seiscientos sesenta soles, á que asciende la cancelación de los gastos de preparación y de publicación de la Memoria del Ministerio de Fomento, y sus anexos;

Se dispone:

Que con cargo á la partida N.° 7.087 del Presupuesto, se gire un libramiento á favor del habilitado de este Ministerio don Emilio Patrón, por la citada suma de seiscientos sesenta soles, para que cancele esa cuenta.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 26 *de Agosto de* 1899.

Habiendo corrido con la pagaduría de los trabajos del camino del Pichis, el habilitado del Ministerio de Fomento don Emilio Patrón, desde que esos trabajos se iniciaron; y siendo de justicia remunerar los importantes servicios que ha prestado puntual y satisfactoriamente;

Se dispone:

Acordar una gratificación de seiscientos soles al habilitado del Ministerio don Emilio Patrón, por los servicios que ha prestado como pagador de los trabajos de la Montaña; debiendo, al efecto girarse el respectivo libramiento, con cargo á la partida N.° 7087 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 1.° *de Setiembre de* 1899.

Vista la anterior solicitud de D. Eugenio Cummins, comisionado para la formación del álbum fotográfico del Perú que ha de exhibirse en la próxima Exposición de París; y

Teniendo en consideración:

Que para dar á dicho álbum toda la importancia exigida por el propio objeto de su preparación, ha sido necesario aumentar casi al doble el número de vistas contratadas; y

Que es por lo mismo de Justicia indemnizar al referidas mmins.r de los gastos que ha tenido que efectuar para dar al álbum la amplitud correspondiente; y que por otra parte es necesario atender á los gastos que demande la preparación de las leyendas respectivas;

Se dispone:

Acordar como indemnización á D. Eugenio Cummins, la cantidad de dos mil soles por los gastos extraordinarios que le ha demandado el aumento de las vistas contenidas en el álbum fotográfico que se le encomendó; y autorizar á la Dirección de Fomento para invertir la suma de trescientos soles en la preparación de las leyendas respectivas.

Dichas sumas serán abonadas con cargo á la partida votada para la concurrencia del Perú á la próxima Exposición de París; debiendo girarse en consecuencia, los libramientos respectivos.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 2 de Setiembre de 1899.

Visto este expediento seguido por el Dr. D. Nemesio Vargas en representación de la Sociedad Potter Drug & Chemical Corporation, residente en Boston, Estados Unidos de Norte América, para obtener el registro oficial de la marca que emplea dicha Sociedad en las preparaciones medicinales que elabora; y que está constituida por la denominación "Cuticura", según consta de los facsímiles que por duplicado y con las descripciones respectivas corren en este expediente; y habiéndose cumplido con lo que prescriben las leyes especiales de la materia y Suprema resolución de 3 de Enero de 1894; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve.

Expídase á favor de la Socidad Potter Drug & Chemical Corporation, el certificado de propiedad respectivo por dicha marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 2 de Setiembre de 1899.

Visto este expediente por el que D. Antonio Zergarra solicita el registro de la marca nacional "Gocokin" que emplea para distinguir el licor que con este nombre elabora en esta capital; y constando que el referido Zerga ha presentado por duplicado los facsímiles y descripciones de dicha marca y llenado las demás prescripciones de la ley de la materia;

Se resuelve:

Expídase á favor del citado D. Antonio Zerga el respectivo certificado de propiedad en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de la marca indicada por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley le acuerda.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 6 de Setiembre de 1899.

Vista la anterior solicitud de D. Juan Monié, pidiendo modificación de la Suprema resolución de 13 de Mayo último, relativa á la propiedad de los fundos que posee en el Valle de Chanchamayo; y siendo atendibles las razones que aduce;

Se dispone:

1.° Declarar que el libre tránsito por su puente del "Naranjal", sólo se refiere á las personas que tengan carácter oficial y á los viajeros que no tengan otro punto de comunicación con el Valle de Chanchamayo, viniendo por el camino real de Junin;

2.° Que el libre aprovechamiento de los pajonales, únicamente se ha concedido á los que se hallan en los lugares que la ley señala; y

3.° Reconocer como lindero los terrenos de Monié por el Oeste, la linea recta que partiendo del rio "Cascas" va á encontrar el río "Chanchamayo" en la quebrada de Guayabal, quedando por lo demás subsistente en todas sus partes la mencionada resolución de 13 de Mayo del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 6 de Setiembre de 1899.

Vista la anterior solicitud del Coronel don Pedro F. Prada, para que se le conceda patente de privilegio por el sistema de montaje que ha inventado para las piezas de artillería, cuya descripción y demás constan en el expediente; de acuerdo con las conclusiones de los informes que anteceden;

Se dispone:

Concédese al Coronel D. Pedro F. Prada, privilegio por su invento para el montaje de piezas de artillería; sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad, ni utilidad del invento. En consecuencia, expídase la patente respectiva prévio pago de los derechos de cancilleria y por el término de diez años.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 6 de Setiembre de 1899.

Visto este expediente seguido por don Roberto M. Soto y otros, para que se les conceda en propiedad el lote de terreno de montaña denominado "El Porvenir", que descubrieron y denunciaron el 22 de Abril de 1895; y

Teniendo en consideración;

Que la petición de amparo fué presentada con anterioridad á los Supremos decretos de 19 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1896, y que el referido Soto y sus compañeros fueron los descubridores del terreno denunciado; siendo por lo tanto de equidad concederles la propiedad que solicitan, siempre que quede suficientemente garantido el cumplimiento de la ley y decreto reglamentario sobre terrenos de Montaña;

Se dispone:

1.° Conceder á don Roberto M. Soto y demás denunciantes la posesión de las setecientas hectáreas de terreno descubiertas y denunciadas por ellos, con el nombre "El Porvenir", ubicadas en el rio "Dolores", jurisdicción de San Luis de Shuaro, Distrito de Chanchamayo, con los siguientes linderos: por el Norte, el rio Ousani y terrenos libres; por el Sur, el rio Dolores y terrenos libres; por el Este, terrenos libres; y por el Oeste, el ya citado rio Dolores;

2.° Acuérdase á los concesionarios el plazo de dos años, para el rozo y cultivo de la quinta parte por lo menos de los terrenos en referencia, volviendo al dominio del Estado dichos terrenos, toda vez que no quedase suficientemente comprobado el cumplimiento de esta obligacion;

3.° En caso de haberse llenado por parte de los concesionarios la obligación antedicha, dentro del término señalado, se les otorgará el certificado y título de propiedad correspondiente, en proporción á los cultivos y rozes que tuviera efectuados;

4.° La mencionada concesión queda sujeta á las limitaciones y restricciones contenidas en los artículos 11.° y 12.° del Supremo decreto de 6 de Mayo del presente año.

Tómese razón en la Sección del Ramo é inscríbase en el registro de propiedad de terrenos de Montaña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, LUNES 9 DE OCTUBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 79

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N.° 123.

Lima, Setiembre 27 de 1899.

Nómbrase Comisario de Policía rural *adhonorem* de los valles de Supe, Barranca y Pativilca de la Provincia de Chancay á don Alejandro Saco, en lugar de don Mateo Dávila que cesará en dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Parra.

N.° 124.

Lima, Setiembre 27 de 1899.

Manifestándose en el presente oficio del Prefecto del Departamento, que de las caballadas de los destacamentos, que están á ordenes de los Comisarios rurales de esta Provincia, han resultado treinta y una bestias inutilizadas para el servicio;

Se resuelve:

Autorizar á dicho funcionario para que proceda á ordenar que se rematen en pública subasta, dando cuenta del resultado á este Despacho para su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

Parra.

N.° 125.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Nómbrase Comisario de Policía rural *adhonorem* de los valles de Macas y Yangas de la Provincia de Canta, al ciudadano don José Yalan, propuesto por la Prefectura de este Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Parra.

N.° 126.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Vistos los informes que preceden y teniendo en consideración que por decreto de 27 de Julio del presente año se dispuso que los Comisarios de Policía del valle de Lurigancho de la Provincia de Lima, don Agustín Andrade y el del valle de Piura, don Edmundo Loyola permutasen sus respectivas colocaciones: se resuelve que ambos han devengado legalmente el haber que percibieron en calidad de adelanto por el mes de Julio; debiendo aplicarse el del primero á la partida 1,404 del Presupuesto General asignada á la Comisaría de Piura y el del segundo á la 1,363 votada en el mismo Presupuesto para los Comisarios rurales de Lima; quedando por consiguiente sin efecto el descuento que la Teresoría de Piura pretende hacer al Comisario Andrade de su haber de Agosto último.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 127.

Lima, Octubre 3 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Cajamarca, el gasto de noventa y cuatro soles cincuenta centavos, hecho por la Tesorería de su dependencia en 12 de Agosto último, en el flete de bestias empleadas en la traslación de artículos de guerra para las fuerzas de Policía de ese Departamento y el de Amazonas; apruébase dicho gasto con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General,

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

Ministerio de Haceinda

Lima, 22 de Enero de 1898.

Para la mejor ejecución de la partida N.° 5,481 del Presupuesto vigente;

Se resuelve:

La Administración de la sal se sujetará durante el año económico de 1898 al PRESUPUESTO siguiente:

Presupuesto de la Administración de la sal para 1898.

EMPLEOS.

GASTO PERSONAL

Oficina Central

		Al mes.	*Al año.*	*Totales.*
1	Un Gerente Administrador.	£ 40	£ 480	
	Un Secretario.....	12	144	
	Un Auxiliar Archivero....	8	96	
	Un Contador.....	15	180	
	Un Cajero	15	180	
	Un Oficial de Contaduría.....	8	96	
	Dos Inspectores á S. 100 c/u	20	240	
	Un Porta-pliegos.....	3	36	
	Un portero.....	3	36	
		124	....	£ 1488

Departamento de Amazonas.

2	Un Jefe Departamental.....	20	240	
	Un Auxiliar.....	10	120	
	Dos Vigilantes á S. 40 c/u....	8	96	
		38	.....	456

Departamento de Ancachs.

3	Un Jefe Departamental.....	20	240	
	Un idem Recaudador.....	20	240	
	Tres Auxiliares á S. 100 c/u	30	360	
	Cinco Vigilantes á S. 40 c/u	20	240	
	Dos Guardianes á S. 20 c/u .	4	48	
		94	....	1128

Departamento de Arequipa.

4	Un Jefe Departamental.....	20	240	
	Tres Auxiliares á S. 100 c/u	30	360	
	Cinco Vigilantes á S. 40 c/u	20	240	
		70	....	840

Ayacucho i Huancavelica

5	Un Jefe Departamental.....	20	240	
	Dos Auxiliares á S. 100 c/u .	20	240	
	Seis Vigilantes á S. 40 c/u.	24	288	
	Dos Guardianes á S. 20 c/u..	4	48	
		68	....	816

Provincia del Callao.

6	Un Jefe Departamental.....	20	240	
	Un Vigilante.....	4	48	
		24	....	288

Cuzco i Apurimac.

7	Un Jefe Departamental.....	20	240	
	Dos Auxiliares á S. 100 c/u..	20	240	
	Ocho Vigilantes á S. 40 c/u..	32	384	
	Dos Guardianes á S. 20 c/u..	4	48	
		76	....	912

Departamento de Ica.

8	Un Jefe Departamental.....	20	240	
	Un Auxiliar.....	10	120	
	Cuatro Vigilantes á S. 40 c/u	16	192	
		46	....	552

Junín i Huánuco.

9	Un Jefe Departamental.. ...	20	240	
	Dos Auxiliares á S. 100 c/u..	20	240	
	Cinco Vigilantes á S. 40 c/u..	20	240	
		60	....	720

Lambayeque i Cajamarca

10	Un Jefe Departamental.....	20	240	
	Dos Auxiliares á S. 100 c/u..	20	240	
	Seis Vigilantes á S. 40 c/u..	24	288	
		64	....	768

Departamento de La Libertad.

11	Un Jefe Departamental	20	240	
	Dos Auxiliares á S. 100 c/u..	20	240	
	Tres Vigilantes á S. 40 c/u..	12	144	
	Tres Guardianes á S. 20 c/u	6	72	
		58	....	696

Departamento de Lima.

12	Un Jefe Recaudador..	20	240	
	Dos Auxiliares á S. 100 c/u..	20	240	
	Cuatro Vigilantes á S. 40 c/u	16	192	
		56	....	672

Departamento de Moquegua.

13	Un Auxiliar.	10	120	
	Dos Vigilantes á S. 40 c/u...	8	96	
		18	....	216

Departamento de Piura.

14	Un Jefe Departamental	20	240	
	Un idem Recaudador...	20	240	
	Dos Auxiliares a S. 100 c/u	20	240	
	Diez Vigilantes á S. 40 c/u..	40	480	
		100	.....	1200

Departamento de Puno.

15	Un Jefe Departamental.....	20	240	
	Dos Auxiliares á S. 100 c/u..	20	240	
	Tres Vigilantes á S. 40 c/u..	12	144	
		52	....	624

Visitas de Inspección.

16	Dos Visitadores Departamentales á S. 250 c/u.....	50	600	
		50	...	600
	Total de Gasto Personal			11976

GASTO MATERIAL.

17	Para útiles de escritorio, alumbrado i policía, de la Oficina Central....	5	60	
18	Arrendamiento de 18 Oficinas Departamentales á soles 10 c/u.....	18	216	
19	Para libros de contabilidad i útiles de escritorio de las mismas...	10	120	
20	Para impresión de guias, fórmulas i documentos diversos para la recaudación i contabilidad.....	6	72	
21	Para sustancias para inutilizar la sal industrial.....	10	120	
22	Para visitas de inspección, movilidad de empleados, traslación de valores i gastos imprevistos.....	40	480	
		89	....	1068
	Presupuesto Total—Libras.....			13044

Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 27 de Abril de 1899.

Vistos los títulos del lavadero de oro "Cuba Libre," ubicado en el rio Llacuabamba, del Asiento de Pataz, en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Aparicio J. Franco, don Justiniano Paredes y don Manuel G. Espinoza, con fecha 21 de Junio de 1897; y

Considerando:

Que los interesados no han hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas;

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Aparicio J. Franco, don Justiniano Paredes y don Manuel G. Espinoza, sobre el lavadero "Cuba Libre."

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Abril de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "Carmen y Mercedes," ubicada en el cerro Carpisa, del Asiento de Parinacochas, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Manuel Clotet, con fecha 25 de Agosto de 1897; y

Considerando:

Que el interesado no ha hecho la declaración exigida por las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en las resoluciones citadas:

Se resuelve:

Declárase que ha caducado el derecho de don Manuel Clotet sobre la mina "Carmen y Mercedes."

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 27 de Abril de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia del Cerro de Pasco por don Manuel Dianderas González, para sustituirse en la propiedad de la mina "Hermosa Cerreña," que fué adjudicada á don Manuel Pardo en 1885.

Vista así mismo la solicitud del representante de la testamentaría de don Francisco Sagastabeytia, pidiendo se declare no haber lugar á la indicada sustitución, por cuanto la mina "Hermosa Cerreña" se halla comprendida en la nombrada "Huamantanga," perteneciente á la referida testamentaría; y

Considerando:

1.° Que de la remensura de las minas de la testamentaría de Sagastabeytia, practicada en Agosto del año último, como consta del expediente agregado, aparece comprobado que la mina "Hermosa Cerreña" se halla dentro la cuadratura de la "Huamantanga," registrada en el padrón desde 1877, y conservada por el pago contínuo del impuesto;

2.° Que según la citada remensura, la mina "Lourdes," adjudicada en Mayo de 1898 á don Amadeo Arias y don Cayetano Zevallos, sin haberse notificado á la testamentaría Sagastabeytia, como lo acreditan los títulos adjuntos, se encuentra dentro de los límites de la "San Antonio," de propiedad de la mencionada testamentaría, empadronada igualmente desde 1877;

3.° Que la ley de 23 de Diciembre de 1895, sobre sustitución en la propiedad minera, se refiere á las minas consideradas en el padrón como denunciables; lo que supone la preexistencia de derechos legalmente reconocidos, respecto de los cuales pueda tener lugar la sustitución;

4.° Que la mina "Hermosa Cerreña," comprendida en el radio del socavón de Rumiallana, no llegó á tener existencia legal, puesto que el Gobierno no prestó su aprobación á los títulos otorgados á don Manuel Pardo, en virtud de haberse hecho la adjudicación cuando no era permitido el denuncio de minas ubicadas en el radio del expresado socavón.

3.° Que por otra parte, la posesión de la mina relacionada se practicó sin citación de colindantes, por haberse expresado en el denuncio que no existían; circunstancia que justifica la falta de oposición de los dueños de la mina "Huamantanga;" y

6.° Que aun cuando la remensura de las minas de la testamentaría de Sagastabeytia, nombradas "Carmen," "Asunción," "San Antonio" y "Huamantanga," se ha practicado en vista de la cuadratura asignada á dichas minas en 1878, es conveniente que se ministre nueva posesión de ellas con arreglo al plano de fojas 22, que fija su posición con toda exactitud; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y de las vistas fiscales corrientes á fojas 27 vuelta y 50 vuelta;

Se resuelve:

Declarar insubsistentes los títulos de la mina "Lourdes," y sin lugar la sustitución pretendida por don Manuel Dianderas González respecto de la mina "Hermosa Cerreña;" y en consecuencia aprobar la remensura de las minas "Carmen," "Asunción," "San Antonio" y "Huamantanga," debiendo ministrarse nueva posesión de ellas con sujeción al plano de fojas 22.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 8 *de* 1899.

Vistos los títulos primitivos y reformados de la mina de plata "San Melecio", ubicada en el lugar nombrado Arenillapata, comprensión del radío del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, la misma que ha sido adjudicada el 23 de Febrero último, con una pertenencia á don Jesús Vial y Cisneros, quien transfirió sus derechos á don Ignacio Alania; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos primitivos y reformados de la mina "San Melecio", é inscríbase en el padrón á nombre de don Ignacio Alania, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 8 de Agosto de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Churruca y Garibaldi", ubicada en la pampa "San Andrés", comprensión del radío del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, y adjudicada por el Juez de 1.ª Instancia, con dos pertenencias, á don Jaime Vila y don Enrique Costa, con fecha 21 de Julio de 1898; y

Considerando:

Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demas disposiciones vigentes, habiéndose subsanado los errores anotados en el informe de fojas 12 vuelta, y sometídose los denunciantes á la Suprema resolución de 15 de Enero del año próximo pasado; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Churruca y Garibaldi", é inscríbase en el padrón á nombre de don Jaime Vila y don Enrique Costa, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura social dentro del plazo fijado en la Suprema resolución de 7 de Enero del año en curso.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 8 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "La Felicidad", ubicada en el lugar nombrado Yanacancha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, la misma que fué adjudicada en 15 de Julio de 1898, con una pertenencia, á don Eugenio y don José Aníbal Malpartida; y

Considerando:

Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demas disposicioues vigentes, habiéndose subsanado las incorrecciones anotadas en el informe de fojas 12 vuelta, y sometídose los denunciantes á la Suprema resolución de 15 de Enero del año último; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «La Felicidad», é inscríbase en el padrón á nombre de don Eugenio y don José Aníbal Malpartida, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 8 *de* 1899.

Vistos los títulos reformados de las minas "San Jorge", "Huaripampa" y "Santa Rosa", ubicadas en el Asiento de Yauli, y registradas en el padrón bajo los números 362, 343 y 811; las dos primeras á nombre de don Oscar Heeren y la última al de doña Rufina Montero; y

Considerando:

1.° Que según aparece de dichos títulos, tanto Heeren como la señora Montero han transferido todos sus derechos á la Sociedad de Carahuacra Limitada; y

2.° Que se han observado las prescripciones del artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de las minas "San Jorge", "Huaripampa" y "Santa Rosa", las que se inscribirán en el padrón á nombre de la Sociedad de Carahuacra Limitada.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 8 de 1899.

Visto el recurso de don Miguel Tumba y Sánchez y otros, denunciando como descubridores un yacimiento de bórax en la Provincia Litoral de Moquegua; y

Considerando:

Que según aparece de los análisis practicados en la Escuela de Ingenieros, las muestras presentadas por los peticionarios no contienen bórax;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de los mencionados Tumba y Sánchez y otros.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 8 de 1899.

Vistos los títulos del aventadero de oro "Culine Grande", ubicado en el lugar del mismo nombre, del Asiento de Sandia, en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de diez pertenencias á don Juan Pardo, con fecha 30 de Enero próximo pasado, á mérito de la concesión que se le otorgó en resolución de 24 de Agosto del año último; y

Considerando:

Que los terrenos adjudicados para depósito de desmontes, según el acta de fojas 4, no fueron objeto de la concesión otorgada por el Gobierno, ni aparecen solicitados por el denunciante en el escrito de fojas 1; y

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el interesado á la Suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

1.° Apruébanse los títulos del aventadero "Culine Grande", é inscríbase en el padrón á nombre de don Juan Pardo, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; y

2.° Declárase insubsistente la adjudicación de los terrenos concedidos al referido interesado para depósito de desmontes; recomendándose al Juez de Sandia, que en lo futuro cuide de que en las copias de los títulos que se eleven al Gobierno, se salven al final de ellas las enmendaturas que contengan.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 8 de 1899.

Visto el expediente adjunto, remitido por la Diputación de Yauli, del cual aparece: que con fecha 16 de Octubre de 1896, y á solicitud del interesado don José Miculicich, se ha remensurado la mina "Gertrudis", con el objeto de levantar el plano respectivo; ministrándose nueva posesión de ella, por haber sido necesario variar las estacas, á causa del error en que incurrió el perito oficial don Eladio J. Barreto, quien intervino en la adjudicación de dicha mina á don Bernardo Kroll, cuyos derechos adquirió Miculicich por sustitución; y

Considerando:

1.° Que en la remensura practicada, conforme á la inclinación de la veta, se ha reducido á 100 varas la latitud de la mina indicada; y

2.° Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demás disposiciones vigentes; habiéndose subsanado la omisión anotada en el informe de fojas 6 vuelta; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la remensura de la mina "Gertrudis", é inscríbase en el padrón con la latitud de 100 varas que en realidad le corresponde; recomendándose á la Diputación de Yauli que obligue á los peritos á dejar la constancia que exige la resolución de 19 de Setiembre de 1896, cuando la situación de los puntos de referencia no permita dirigir las visuales fijatorias del pozo de Ordenanza en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de ese año.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 8 de 1899.

Vistos los documentos elevados por la Diputación de Minería del Cerro de Pasco, de los cuales aparece: que con fecha 26 de Mayo último, y en cumplimiento de la resolución de 13 de Octubre de 1898, se ha ministrado posesión á don Nicolás Ravenna de la mina de plata "Desempeño", ubicada en el Distrito de Yanacancha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, con una pertenencia de 60 varas de longitud por 30 de latitud; y

Considerando:

1.° Que aún cuando las visuales que fijan el punto de partida de la mensura, no se encuentran en la forma que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, ello se debe á la situación de los únicos puntos culminantes visibles; no siendo por lo tanto un inconveniente aquella circunstancia, segun lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Setiembre del mismo año;

2.° Que está comprobada la prioridad del denuncio de Ravenna; resultando en consecuencia infundada la oposición que formuló don Germán Ibarra; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la posesión de la mina "Desempeño", é inscríbase en el padrón á nombre de don Nicolás Ravenna, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 19 de 1899.

Visto el recurso del ingeniero de minas don Cárlos Posth, solicitando se le adscriba como perito al Asiento Mineral del Cerro de Pasco; y en atención á las razones expuestas;

Se resuelve:

Nombrar perito adscrito al Asiento del Cerro de Pasco, al ingeniero don Cárlos Posth, con los mismos derechos y obligaciones de los peritos oficiales que actualmente funcionan en el referido Asiento.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MÁRTES 10 DE OCTUBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 80

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Septiembre 30 de 1899.

Siendo necesario practicar las investigaciones correspondientes á los hechos que se imputan al Prefecto del Departamento de Junín, jefe de dicha Zona Militar y Comandante General de Armas de dicho Departamento y el de Huánuco, coronel David Flórez;

Considerando:

Que entre los hechos imputados á dicho funcionario, está el de flagelación;
Con el voto del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

1.°—Someter al juicio militar respectivo, al mencionado Coronel;
2.°—Estando á lo que dispone el Código de Justicia Militar en su artículo 90 inciso 3.°, oficiar al Consejo Supremo de Guerra y Marina para que abra el enjuiciamiento ordenado.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 3 de Octubre de 1899.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Sólo en el último correo ha tenido el Gobierno conocimiento oficial, de que el Diputado propietario por Huaráz don Dámaso Antúnez, ha tomado parte en el movimiento revolucionario encabezado por el Diputado por el Cerro de Pasco doctor don Augusto Durand.

Dicho diputado por Huaráz, ha desconocido publicamente al Gobierno Constitucional, firmando el estravagante documento dirigido por él á la Nación i á la "Unión Nacional", desde la Ciudad de Huaráz, el día 4 de Setiembre del presente año i refrendado, *en forma inusitada*, por el doctor Durand.

También ha practicado acto de rebelión el diputado suplente por la misma provincia, don Marcelino León i Flores, aceptando i ejerciendo la Subprefectura de Huaráz por nombramiento que hizo á su favor el doctor Durand, cuando ocupó por breves días dicha ciudad.

El Gobierno, consecuente con su manera de proceder respecto del doctor Durand, cuando se sublevó en Huánuco, en obedecimiento del artículo 55 de la Constitución; se dirije á esa H. Cámara; demandando la autorización respectiva para prender á los dos diputados culpables á que me he referido i que están ocultos en uno de los pueblos de la provincia de Huaylas.

No dudo que esa H. Cámara accederá á la demanda que formulo en nombre del Gobierno.
Dios guarde á USS. H. H.
Rúbricado al márgen por S. E.

D. J. Parra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Octubre 2 de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

En las dos visitas que S. E. el Presidente de la República ha practicado en los lugares en donde se hallan detenidos los inculpados de delito sometidos á la jurisdicción de guerra, ha recibido de dichos detenidos quejas de no seguirse el juicio con la celeridad debida, y aún de no haberse siquiera iniciado para muchos la instrucción, no obstante hallarse presos hace algún tiempo. Varios han expuesto también que se les adeuda los diarios entregados por el Ministerio de Guerra para su sostenimiento.

Como las diligencias para los esclarecimientos de los hechos no pueden durar mucho tiempo, y el procedimiento penal, según el Código de Justicia Militar, es esencialmente rápido hasta el punto de que la instrucción ha de terminarse en el séptimo día, bajo responsabilidad, ha llamado la atención de S. E. que trascurrido ese término, entre las dos visitas que ha efectuado, los presos le hayan expuesto no haber variado su condición.

Independientemente del deber de exigir que la administración de justicia sea pronta, reclaman en especial esa rapidez, el lugar estrecho donde los inculpados se hallan detenidos y las circunstancias particulares de éstos, muchos de los cuales no cuentan con familia ni relaciones en esta ciudad. Si no resultaran culpables, es indispensable devolverles la libertad cuanto antes; si lo fueran, es necesario que, también sin demora, se les aplique la pena á que se han hecho acreedores. Por esto, me encarga S. E. diga á US. se digne disponer se remueva en el día los obstáculos que impidan que los juicios avancen con la celeridad debida, y que US. disponga lo que estime conducente á que no haya tampoco atraso en la entrega de los diarios.

Dios guarde á US.

E. Romero.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Agosto 19 de 1899.

Vistas las solicitudes de don José R. Espinoza y don Luis García y Sacio, pidiendo se les conceda cien estacas en el yacimiento de bórax de la Provincia Litoral de Moquegua, denunciado por don Miguel Tumba y Sánchez y otros; á cuyo efecto los solicitantes han hecho el depósito y declaración á que se refieren las resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896; y

Considerando:

Que el denuncio de Tumba y Sánchez ha sido declarado sin lugar con fecha 8 de los corrientes, por no existir el expresado yacimiento; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que no ha lugar á la concesión solicitada por los ocurrentes; debiendo devolvérseles el depósito que han constituido en la Caja Fiscal, á cuyo efecto se dictarán las órdenes del caso por el Ministerio de Hacienda, entregándose á aquellos los recibos de fojas 1 y fojas 4.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 26 de 1899.

Visto el recurso de don Clímaco Gómez Valdez, pidiendo se prorrogue por tres meses el plazo fijado ne la resolución de 18 de Febrero último, por la cual se le encomendó la formación de una sociedad para explotar las canteras de Lurín; y

Considerando:

Que son atendibles las razones alegadas por el ocurrente;

Se resuelve:

Concederle la prórroga que solicita, la que vencerá el 27 de Noviembre próximo.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 26 de Agosto de 1899.

Vistos los documentos elevados por el Prefecto del Departamento de Ancachs, relativo á las elecciones practicadas en Mayo último por los mineros del Asiento de Pallasca, para reconstituir el personal de la Diputación del Asiento; y

Considerando:

Que según aparece de los referidos documentos, han sido electos, don Emilio Emé para segundo diputado, y don Heriberto Villareal y don Juan Bocanegra como tercero y cuarto sustitutos, en reemplazo de don José Granda, don Ascencio Urbano y don Rodolfo T. Cier, respectivamente;

Se resuelve:

Aprobar las mencionadas elecciones, debiendo los electos entrar en el ejercicio de sus cargos, prestando antes el juramento de ley; dando cuenta.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 26 de Agosto de 1899.

Vistos los documentos elevados por el Prefecto del Departamento de Junín, relativos á las elecciones practicadas por los mineros de Yauli el 25 de Mayo próximo pasado, para reconstituir el personal de la Diputación de ese Asiento; y

Considerando:

Que según aparece de los referidos documentos, han sido designados don Víctor Mendizabal y Klee, don Juan de la Cruz Melgar y don Alberto Roca García, en reemplazo del segundo Diputado don Guillermo A. Valentine y del 1.° y 2.° sustitutos don Manuel A. Sevilla y don Vicente Pazos y Sacio, respectivamente;

Se resuelve:

Aprobar las mencionadas elecciones, debiendo los elegidos entrar en el ejercicio de sus cargos, prestando antes el juramento de ley; dando cuenta.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 26 de 1899.

Vistos los documentos elevados por el Prefecto del Departamento de Huánuco, relativos á las elecciones practicadas por los mineros de Huallanca el 4 de Junio último, para reconstituir el personal de la Diputación de ese Asiento; y

Considerando:

Que según aparece de los referidos documentos, han sido designados don Feliciano Picón, don Santiago Silva y don Víctor de la Puente; los que conforme á las Ordenanzas deben reemplazar, respectivamente, al segundo diputado don Roberto Schreiber y al 3.° y 4.° sustitutos, don Encarnación Avellaneda y don José I. Durán;

Se resuelve:

Aprobar las mencionadas elecciones, debiendo los electos entrar en el ejercicio de sus cargos, prestando antes el juramento de ley; dando cuenta.

Y por cuanto del acta de fojas 26, aparece que el segundo sustituto don Nicolás Icaza, elegido en 1898, no ha prestado hasta la fecha dicho juramento; fíjasele el término improrrogable de sesenta días, para que llene aquel requisito, enviando el comprobante respectivo.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 29 de Agosto de 1899.

Vistos los documentos elevados por el Prefecto del Departamento de Junín, relativos á las elecciones practicadas por los mineros del Cerro de Pasco el 31 de Mayo próximo pasado, para reconstituir el personal de la Diputación de ese Asiento; y

Considerando:

1.° Que según aparece de los expresados documentos, han sido designados don Manuel T. Torres, don Felipe S. Tello y don Sixto Venegas, en reemplazo del diputado y los dos sustitutos que deben cesar por ministerio de la ley;

2.° Que habiendo sido favorecidos con el mismo número de votos los cuatro sustitutos elegidos en 1898, no es aplicable al presente caso lo prescrito en el artílo 8.° del Título 2.° de las Ordenanzas, á tenor del cual deben continuar funcionando en el segundo año, los que hubieran obtenido mayor número de votos en la elección anterior;

3.° Que conforme al citado artículo de las Ordenanzas, el cargo de Diputado de Minas debe ser bienal, consultando la conveniencia de que sea desempeñado por personas que tengan el suficiente conocimiento de los negocios en que deben intervenir; y

4.° Que según consta de antecedentes, el 3.° y 4.° sustitutos electos en 1898, no han tenido ocasión de ejercer sus funciones;

Se resuelve:

Aaprobar las elecciones practicadas por los mineros del Cerro de Pasco; debiendo cesar el segundo diputado don Buenaventura Avila, y el 3.° y 4.° sustitutos don Andrés Allain y don Antonio Roca, y entrar los electos en el ejercicio de sus cargos, prestando antes el juramento de ley; dando cuenta.

Comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 29 de Agosto de 1899.

Vistos los documentos elevados por el Prefecto del Departamento de Ancachs, relativos á las elecciones practicadas por los mineros de Huaylas el 25 de Mayo próximo pasado, para reconstituir el personal de la Diputación de ese Asiento; y

Considerando:

Que según aparece de los referidos documentos, han sido designados don Antonio Lucar, para segundo diputado, y don José María Almandós y don Eduardo Méndez, como 3.° y 4.° sustitutos;

Se resuelve:

Aprobar las mencionadas elecciones, debiendo cesar el diputado don Demetrio Figueroa, y los sustitutos don Manuel Torres y don Manuel Villegas, y entrar los elegidos en el ejercicio de sus cargos, prestando antes el juramento del caso; dando cuenta.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, 29 de Agosto de 1899.

Visto el oficio del Juez de 1ª Instancia de Huancayo, solicitando se le remita el juego de libros que prescribe el artículo 9.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, para el servicio de la Diputación de Minería que corre á su cargo;

Se dispone:

Que por la Dirección de Fomento se remitan al Juez de Huancayo los libros que solicita.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 29 de Agosto de 1899.

Visto el recurso de don A. B. Reader, solicitando se le prorrogue por término igual, el plazo de 90 días que se le concedió por resolución de 15 de Junio último, para obtener del Juez de 1ª Instancia de Camaná la posesión de las minas de cobre "Abundancia", "Mina A", "Quebradita" y "Genoveva", ubicadas en el Distrito de Acarí; y en atención á las razones expuestas;

Se resuelve:

Conceder al ocurrente la prórroga que solicita, la que vencerá el 15 de Diciembre próximo.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 de Agosto de 1899.

Visto el expediente adjunto, del cual aparece:

1.° Que con fecha 9 de Julio de 1898, don Manuel Germán Ibarra denunció una mina con el nombre de "Cleopatra", ubicada en el llano ó pampa de San Judas, en el Cerro de Pasco; cuya posesión solicitó el 17 de Octubre, después de publicados los carteles sin oposición alguna;

2.° Que á este denuncio se opuso don Herminio Pérez el 14 del citado Octubre, asegurando que la mina "Cleopatra" comprendía las dos pertenencias denunciadas por él en Febrero anterior, con los nombres de "San Manuel" y "Santísima Trinidad";

3.° Que contestado por Ibarra el traslado de la oposición, el Juez mandó agregar el denuncio de Pérez para mejor resolver;

4.° Que pedida nuevamente la posesión por Ibarra el 27 de Octubre, y no habiendo exhibido Pérez el expediente de su denuncio, el Juez declaró sin lugar la oposición, en auto de 17 de Enero del año corriente, fundándose en que no podía obtener sino una pertenencia, conforme á las Ordenanzas, y en que no había solicitado la posesión oportunamente;

5.° Que habiendo Pérez apelado del auto del Juez, la Diputación ordenó que se agregara el expediente de su denuncio y se remitiera lo actuado al Gobierno para su revisión;

6.° Que del expediente relativo al denuncio de Pérez, y de la razón expedida por el escribano Mazzini, corriente á f. 26, resulta que aquel solicitó oportunamente la posesión, como así mismo que se resolviera la oposición formulada por don M. Abelardo Ibarra, dueño de la mina colindante "San Expedito; y

Considerando:

Que no habiéndose resuelto la oposición de don M. Abelardo Ibarra, cualquiera que sea la fecha en que Pérez haya solicitado la posesión, su derecho no ha podido caducar;

Que siendo el denuncio de Pérez anterior á la resolución de 7 de Enero último, ésta no puede favorecerle sino en el caso de no existir daño de tercero;

Que en consecuencia, y tratándose de yacimiento conocido, Pérez sólo tiene derecho á una pertenencia, con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas: de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Declárase insubsistente el auto de f. 13 vuelta, en la parte que declara perdido el derecho de don Herminio Pérez; y en consecuencia;

Se dispone:

Que se devuelva este expediente á la Diputación del Cerro de Pasco, para que adjudique á Pérez la pertenencia que puede obtener, resolviendo previamente la oposición de don M. Abelardo Ibarra, y prosiguiendo en su oportunidad la tramitación legal del denuncio de don Manuel G. Ibarra.

Y por cuanto el extravío del recurso en que Pérez solicitó la posesión, acusa falta de celo en el escribano don Manuel J. Córdova; apercíbase á dicho escribano, extrañándose que la Diputación haya dejado pasar sin correctivo aquella falta.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 de Agosto de 1899.

Vistos los títulos del aventadero de oro "San Jorge", ubicado en el mineral de Huancantira, del Asiento de Sandia, en el que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Otto Framm, con fecha 8 de Junio último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenananzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración á que se refiere la resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero del año en curso;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del aventadero de oro "San Jorge". é inscríbase en el padrón á nombre de don Otto Framm, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Recomiéndese al Juez de Sandia, que en lo futuro cuide de que no se omita la notificación á los dueños de las minas vecinas, y que obligue á los Jueces de Paz ó á los actuarios, según el caso, á dejar en los carteles la constancia de la fecha en que se desfijen.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 de Agosto de 1899.

Vistos los títulos del aventadero de oro "Victoria", ubicado en el mineral de Huancantira, del Asiento de Sandia, en el que el Juez de 1ª Instancia ha ministrado posesión ds tres pertenencias á don Juan Pardo, con fecha 8 de Junio último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración á que se refiere la resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero del año en curso;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del aventadero de oro "Victoria", é inscríbase en el padrón á nombre de don Juan Pardo, quien abonará la contribución desde el primer semestre del año en curso.

Recomiéndese al Juez de Sandia, que en lo futuro cuide de que no se omita la notificación á los dueños de las minas vecinas, y que obligue á los Jueces de Paz ó á los actuarios, según el caso, á dejar en los carteles la constancia de la fecha en que se desfijen.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Agosto de* 1899.

Vistos los títulos del aventadero de oro "Lacca", ubicado en el mineral de Huancantira, del Asiento de Sandia, en el que el Juez de 1ª Instancia, en uso de la autorización contenida en la resolución de 7 de Enero del año en curso, ha ministrodo posesión de quince pertenencias á don Juan Pardo, con fecha 8 de Junio último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el denunciante la declaración á que se refiere la Suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del aventadero de oro «Lacca", é inscríbase en el padrón á nombre de don Juan Pardo, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Recomiéndese al Juez de Sandia, que en lo futuro cuide de que no se omita la notificación á los dueños de las minas vecinas, y de que en la copia de los títulos se inserten todas las piezas que los constituyen; encareciéndole que obligue á los Jueces de Paz ó á los actuarios, según el caso, á dejar en los carteles la constancia de la fecha en que se desfijen.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Agosto de 1899.*

Vistos los títulos de la mina de oro "Incógnita", ubicada en el lugar nombrado Quinsamayo, del Asiento de Carabaya, en la que el Juez de 1ª Instancia de Azángaro, actuando conforme á la resolución de 17 de Mayo de 1888, ha ministrado posesión de cinco pertenencias á don Enrique A. Gamboa y la sociedad «La Peruana», con fecha 17 de Mayo último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho los denunciantes la declaración á que se refiere la resolución de 29 de Mayo de 1897, de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Incógnita", è inscríbase en el padrón á nombre de don Enrique A. Gamboa y la sociedad «La Peruana», quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive;quedando obligados á presentar la respectiva escritura de sociedad, dentro del término fijado en la Suprema resolución de 7 de Enero del año en curso.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Agosto de* 1899.

Vistos los títulos reformados de la mina "El Triunfo", ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, y mandada empadronar á favor de don Ricardo Gilián y don Luis Forn, por resolución de 20 de Julio último; y

Considerando:

1.° Que según aparece de dichos títulos, los derechos que Forn adquirió por compra á Gilián, sobre la mitad de la mina expresada, corresponden á don Miguel Gallo Diez, como consta de la escritura inserta; y

2.° Que se han observado las prescripciones del artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina "El Triunfo", la que se inscribirá en el padrón á nombre de don Miguel Gallo Diez y don Ricardo Gilián.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Agosto de* 1899

Vistos los títulos reformados de la mina "Purísima", ubicada en el Asiento de Cajatambo, y registrada en el padrón vigente á nombre de don Arístides Bernuy y Vega, quien ha transferido sus derechos á don Bernardo Prüss; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones del artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina «Purísima», é inscríbase en el padrón á nombre de don Bernardo Prüss.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Agosto de* 1899.

Vistos los títulos del aventadero de oro "Santa Ana", ubicado en el mineral de Huancantira, del Asiento de Sandia, en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de quince pertenencias á don Otto Fram, con fecha 8 de Junio último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el interesado la declaración á que se refiere la resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero del año en curso;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del aventadero de oro "Santa Ana", é inscríbase en el padrón á nombre de don Otto Fram, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Recomendándose al Juez de Sandia, que en lo futuro cuide de que no se omita la notificación á los dueños de las minas vecinas, y de que en la copia de los títulos se inserten todas las piezas que los constituyen; encareciéndole que obligue á los Jueces de Paz ó á los actuarios, según el caso, á dejar en los carteles la constancia de la fecha en que se desfijen.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MIÉRCOLES 11 DE OCTUBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 81

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECEPCIÓN DEL MINISTRO DEL PERÚ EN EL ECUADOR

Discursos cambiados entre el Excmo. señor E. Bustamante y Salazar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Ecuador y el Excmo. señor General don Eloy Alfaro, Presidente de aquella nación.

Señor Presidente:

Tengo la honra de poner en manos de Vuestra Excelencia, la carta autógrafa que me acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú ante el Gobierno de Vuestra Excelencia.

Objeto esencial de la honrosa misión de que vengo encargado es el de mantener estrechas, inconmovibles, las fraternales relaciones que felizmente existen entre el Perú y el Ecuador, encargo que yo no vacilé en aceptar animado como estoy de la decidida voluntad de contribuir á tan noble labor y confiado en que he de merecer de Vuestra Excelencia la misma benévola acogida con que en ocasión anterior se sirviera distinguirme y que tan obligada mantiene mi personal gratitud.

Dignáos aceptar, Excmo. señor, los sinceros votos que en este acto solemne hago, en nombre del Gobierno y pueblo del Perú y en el mío propio, por la prosperidad del Ecuador y la ventura personal de V. E., permitiéndome unir á ellos mis entusiastas parabienes por ver realizándose ya la magna obra de civilización y de progreso, sueño ayer del patriotismo ecuatoriano, y comenzada hoy, gracias á vuestro inteligente y perseverante esfuerzo que sabrá llevarla, no hay duda, á feliz término, conquistando con ello para vuestro nombre nuevo lustre é imperecedero recuerdo en la historia nacional.

El señor Presidente de la República contestó:

Señor Ministro:

El Gobierno y pueblo ecuatoriano aprecian como una prueba elocuente de amistad de parte del Perú, el que hayáis sido acreditado de nuevo como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquella república hermana.

Al daros mi cordial bienvenida no hago sino interpretar el sentimiento público; me complazco de que tales simpatías hayáis inspirado aquí, porque ellas son una garantía más de que se mantendrán firmes las buenas y sinceras relaciones que por felicidad existen entre el Ecuador y el Perú.

Os felicito por haber sido vos el designado por vuestro ilustre Gobierno para una labor tan noble, cual es la de tornar inconmovible la fraternidad que debe reinar entre dos pueblos, que reconociendo un mismo orígen, unos mismos intereses, un mismo porvenir, lucharon juntos por la independencia, y mezclaron su sangre, derramándola á torrentes en los gloriosos campos de Pichincha y Ayacucho.

El gobierno del Ecuador, señor Ministro, cumplirá gustoso el deber de cooperar á la realización de esa obra grandiosa encomendada á V. E., y pondrá todo empeño en remover los obstáculos que se opusieren á una cordial y duradera concordia entre las dos repúblicas.

Os agradezco por vuestros entusiastas parabienes; y me cumple expresaros que los ecuatorianos sólo deseamos para vuestra patria, para el digno Gobierno que os envía y para vos mismo, prosperidad, paz y ventura completas.

Quedáis reconocido, Excmo. señor, en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú ante mi Gobierno.

Quito, Setiembre 14 de 1899.

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Policía

N.° 244.

Lima, 26 de Setiembre de 1899.

Visto el presente oficio del Prefecto del Callao y los partes que acompaña:

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de dicha Provincia, al Subinspector don Torcuato Aliaga, por las faltas de que se le acusa y destinar en su reemplazo al guardia de la misma fuerza, don José Pimentel, propuesto por la Subprefectura de la mencionada localidad.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 245.

Lima, 26 de Setiembre de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Junin, en el presente oficio;

Se resuelve:

Dar de baja de la Guardia Civil de aquel Departamento, al Mayor de Guardias don Camilo Llerena; y nómbrase en su reemplazo á don Carlos Cornejo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 246.

Lima, 26 de Setiembre de 1899.

Vista la propuesta que contiene el presente oficio, de la Prefectura del Departamento;

Nómbrase Comandante de la 4.ª compañía de la Columna Gendarmes de Lima, al Capitán don José Vargas, perteneciente á la misma fuerza.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 247.

Lima, 26 de Setiembre de 1899.

A mérito de las razones expuestas en el oficio que se acompaña, del Jefe encargado de la Comandancia del Regimiento Gendarmes;

Se resuelve:

Dar de baja de dicho cuerpo, al Sargento Mayor graduado don Eliseo Mendoza; y destínase en su lugar al Capitán don Arístides Pazos.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 248.

Lima, 26 de Setiembre de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Puno, en el presente oficio;

Se resuelve:

Aprobar la orden librada por dicho funcionario en 20 de Julio último, para que se abonara desde el día siguiente sesenta centavos por socorro diario á cada uno de los individuos de tropa de la Guardia Urbana establecida provisionalmente en ese Departamento, en lugar de los cuarenta centavos que percibían; aplicándose el gasto que demande dicho aumento á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público."

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 249.

Lima, 23 de Setiembre de 1899.

Estando comprobado con los dos certificados y demás documentos que se acompañan al presente oficio, del Prefecto de Puno, el gasto de ochocientos un soles hecho por la Tesorería de su dependencia en el sostenimiento durante los meses de Junio y Julio último de la Guardia Urbana establecida provisionalmente en ese Departamento, computándose el socorro de cada individuo de tropa á razón de cuarenta centavos diarios hasta el 20 de Julio y de sesenta desde el 21, conforme á la disposición del mismo funcionario aprobada por decreto de esta fecha;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado gasto con cargo á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público."

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 250.

Lima, 26 de Setiembre de 1899.

A mérito de las razones expuestas por el Prefecto de Ancachs, en el presente oficio, con relación á la conducta observada por don Godofredo Ruiz Eldreje, que en 7 de Agosto último fué trasladado como Mayor de Guardias de la Civil de ese Departamento, á la de Huánuco;

Se resuelve:

Dar de baja al referido oficial, de la colocación que se le acordó últimamente sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad en que ha incurrido por el delito de que se le acusa.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 251.

Lima, 26 de Setiembre de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Puno en el presente oficio;

Se resuelve:

Aprobar el decreto expedido por dicho funcionario en 21 de Agosto último, para que la Tesorería de su dependencia abone en calidad de gratificación medio sueldo de sus clases al oficial y quince individuos de tropa de la Gendermería de ese Departamento que constan de la relación que se acompaña, que lucharon para conservar el orden público y debelar el movimiento revolucionario que tuvo lugar en Azángaro el 19 de Julio anterior, y en su consecuencia;

Se dispone:

La Tesorería Fiscal de Puno abonará en mano propia, á cada uno de dichos individuos, el referido medio sueldo, con cargo á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público;" debiendo remitir á este Despacho los comprobantes del gasto para su aprobación.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento, quedando en la Dirección de Policía el duplicado del decreto aprobado y de la mencionada relación para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 252.

Lima, 26 de Setiembre de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de La Libertad, en el presente oficio, respecto á la necesidad de conservar el aumento de cuatro guardias civiles en la guarnición de la Provincia de Huamachuco, para lo cual fué autorizado por Suprema resolución fecha 2 de Noviembre del año próximo pasado, habiendo subsistido hasta Junio último, en que dejó de ser necesario por haberse constituido en dicho lugar un destacamento del Escuadrón Gendarmes Provisional, que en razón de las actuales circunstancias, ha tenido que unirse á su cuerpo que expediciona hoy en el Departamento de Ancachs; habiendo vuelto, por lo tanto, á ser indispensable la continuación del referido aumento de fuerza;

Se dispone:

Autorizar nuevamente al mencionado funcionario para conservar en dicha guarnición los referidos cuatro hombres, por el tiempo que sea conveniente su permanencia; aplicándose el gasto que se origine á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público."

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 253.

Lima, 30 de Setiembre de 1899.

Nómbrase primer Jefe del Escuadrón Gendarmes Provisional, al Teniente Coronel don Pablo T. Salmón, en lugar del de igual clase con grado de Coronel, don Gumercindo Herrada, que, se pondrá á disposición del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 254.

Lima, 30 de Setiembre de 1899.

Siendo necesario reorganizar las fuerzas del Departamento de Huánuco; apruébase el cuadro de oficiales de dichas fuerzas en el orden siguiente:

Guardia Civil.

Mayor de Guardias—Don Belisario Yáñez.
Sub-Inspector — „ Justo R. González.
Id. — „ Rigoberto Figueroa.
Id. — „ Juan B. Quevedo.
Id. — „ Manuel Calderón.

Gendarmes de Caballería.

Capitán—D. Andrés Pacheco.
Teniente—D. Belisario Navarro.
Alférez—D. Juan Reyes.
Regístrese, comuníquese y anótese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

N.° 255.

Lima, 30 *de Setiembre de* 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio de la Prefectura de Puno, el gasto de cuatrocientos diéz soles ochenta centavos hecho por la Tesorería Fiscal de su dependencia en el socorro proporcionado durante el mes de Agosto último á la Guardía Rural organizada provisionalmente en dicho Departamento:

Se resuelve:

Aprobar el mencionado gasto con cargo à la cuenta "Restablecimiento del Orden Público."

Regístrese, cumuníquese y pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, 16 *de Agosto de* 1899.

Vista la cuenta presentada por don Manuel A. Guzmán, por la impresión i empaste de la Memoria del Ministro de Fomento i anexo de la Dirección de Obras Públicas, ascendente á la suma de seiscientos noventa soles;

Se dispone:

Que el Ministro de Fomento haga el respectivo giro por la suma indicada, á favor del expresado impresor; con cargo á la partida N. ° 7087 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, 17 *de Agosto de* 1899.

Acéptasa la renuncia que hace el doctor don Armando Vélez, de la administración de los fondos destinados para la obra del edificio en construcción, para la Escuela de Medicina de esta ciudad; i desígnase para ese cargo, al doctor don Constantino T, Carvallo, quien lo ejercerá, de acuerdo con las atribuciones fijadas en la resolución de 1.° de Julio último.

En consecuencia, los fondos que para el efecto existen depositados i continúen depositándose, de los presupuestos de 1898 i 1899, destinados á la construcción del indicado local, se pondrán á la orden del nuevo Administrador.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, 25 *de Agosto de* 1889.

Siendo atendible la solicitud del Gerente de la Sociedad "Ferrocarril de Vitor," concesionaria de esta obra i de la de los caminos carreteros á Majes i Camaná, para que, modificando en parte esta última concesión, se le autorice para sustituir las primeras secciones de los caminos, por ferrocarril;

Se resuelve:

Modificar en parte i en los términos que en seguida se expresan, el contrato de 12 de Noviembre de 1898, referente á los dichos caminos carreteros.

1.° Se autoriza á la indicada Sociedad para que establezca un ferrocarril de vía angosta, desde el paraje nombrado Sotillo, término de la línea férrea acordada á Belaunde, hasta la quebrada de Huachipa

Esta línea pasará por un puente que debe la Empresa colocar sobre el río de Vitor i seguirá por dentro del valle hasta llegar al lugar nombrado.

La obra deberá estar terminada en el plazo de dos años, que se contará una vez concluido el concedido por resolución de 4 de Abril de 1899.

2.° Queda igualmente autorizada la Sociedad, para continuar la línea férrea, desde Huachipa hasta Siguas, construyendo cuando menos diez kilómetros por año.

Es entendido que la construcción de las líneas férreas, cancela la obligación de ejecutar, en el trayecto que recorran, los caminos carreteros.

3.° Acéptase el estudio preliminar, presentado por la Sociedad, para la primera sección de ferrocarril hasta Huachipa; pero subsistiendo la obligación de presentar el trazo definitivo de dicha sección i de la de Huachipa á Siguas para la aprobación del Gobierno.

4.° Sobre las secciones de ferrocarril que construya la Sociedad, regirán las mismas condiciones establecidas para el ferrocarril de Vitor en el contrato de 6 de Abril de 1898, en cuanto á la propiedad de la línea, condiciones técnicas, tarifas, uso de terrenos i exoneración de impuestos al material de línea i rodante que se importe.

5.° En caso de que la Sociedad concesionaria, no hiciese uso de la autorización que se acuerda por la presente, en el plazo señalado; quedarán sin efecto las modificaciones i subsistente en todas sus partes, el contrato vigente; y

6.° Es entendido que en todo caso, una vez concluidas las secciones de ferrocarril, la Sociedad cumplirá con ejecutar los caminos carreteros desde Siguas á Camaná i Majes.

Regístrese, notifíquese esta resolución á la Sociedad recurrente, i con su allanamiento, procédase á firmar la escritura respectiva; haciéndolo en representación del Gobierno, el Director de Obras Públicas.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, 25 *de Agosto de* 1899.

Considerando:

Que abiertas las seis propuestas que han sido presentadas para el arrendamiento del muelle de Pisco, de conformidad con las resoluciones de 6 i 15 de Julio del presente año, resultan ofertas de las siguientes personas i por las sumas anuales que se indican: don Ricardo Boza i Aizcorbe, catorce mil seiscientos soles; don Federico de Amat, trece mil doscientos soles; don Carlos La-Torre, seis mil soles; don Leopoldo Bracale, trece mil trescientos treinta i dos soles; don Lucas Raffo, diez mil soles i don Ricardo Luna-Victoria, diez mil quinientos sesenta soles;

Y siendo la mejor oferta la del primero de los nombrados;

Se resuelve:

Aceptar la propuesta que hace don Ricardo Boza i Aizcorbe, para el arrendamiento del muelle de Pisco, abonando como merced conductiva anual, la suma de catorce mil, seiscientos soles (S. 14,600), en los términos i demás condiciones fijadas en las resoluciones indicadas.

El Director de Obras Públicas firmará la respectiva escritura de contrato, en representación del Gobierno.

Regístrese i publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenará Butler.

Lima, 26 *de Agosto de* 1899

Visto el expediente relativo á las obras de reparación de los ríos de Ica i Chincha, elevado por la Junta Departamental de Ica;

Considerand0:

Que las obras son de carácter inaplazable:
Que el estudio de ambos trabajos, ha sido hecho por el Ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, presuponiendo la obra del río de Ica en catorce mil, cuatrocientos once soles i la del de Chincha, en diez mil cuatrocientos soles;
Que la Junta Departamental ha acordado distribuir, por partes iguales, entre aquellas obras, los ocho mil, soles de la partida N.° 29 de su Presupuesto, en ejercicio; i
Que siendo insuficiente esa suma, debe proveerse la manera de completar la presupuesta, á fin de que pueda darse pronto término á los trabajos;

Se resuelve:

Aprobar los presupuestos para las obras mencionadas, á cuya ejecución inmediata procederá la Junta Departamental de Ica, con los cuatro mil soles que ha dedicado á cada una de ellas, provenientes de la partida N.° 29 de su Presupueto vigente; debiendo cubrir el saldo del importe de dichas obras, con las sumas señaladas en las partidas 19 del Presupuesto de 1897 i 18 del de 1898; que no han sido aplicadas á su objeto.
Regístrese i comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 26 *de Agosto de* 1899.

Apareciendo de este expediente que don Alfredo Torres Angulo ha cumplido con lo prescrito en la Suprema resolución de 13 de Enero de 1873 para optar el título de Agrimensor Civil;

Se dispone:

Expídase el referido título á favor de don Alfredo Torres Angulo.
Regístrese i publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

Por resolución de la fecha se manda expedir título de Agrimensor Civil á favor de don Alfredo Torres Angulo, á mérito de haber cumplido con lo prescrito en la Suprema resolución de 13 de Enero de 1873;

Por tanto:

He venido en expedirle el presente título de Agrimensor Civil, en virtud del cual podrá ejercer libremente su profesión.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa i nueve, sellado con el sello de la República i refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Fomento.
Tómese razón.

N. DE PIÉROLA.

F. Almenara Butler.

Lima, 26 *de Agosto de* 1899.

Estando plenamente satisfecho el Gobierno de los trabajos ejecutados por el Arquitecto de Estado don Manuel J. San Martín para el levantamiento del plano catastral é informe ilustrativo, de los terrenos de las murallas de la ciudad y de los expropiados por Meiggs, para la formación de la Avenida de circunvalación; trabajo que le fué encomendado por resolución de 9 de Setiembre de 1895; y que lo ha hecho acreedor á recompensa especial;

Se resuelve:

Acordarle la gratificación de doscientas libras.

El Ministro de Fomento, girará por dicha suma, á favor del agraciado, y con cargo á la partida N.° 7087 del Presupuesto General vigente.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Agosto de* 1899.

Vista la queja elevada por la Empresa del Muelle de Salaverry, referente al menoscabo que sufre la renta de ese muelle, con los permisos que otorga la aduana del puerto del mismo nombre, para que se desembarque por la caleta de Huanchaco, la carga de importación destinada á dicho puerto de Salaverry,

Considerando:

Que si bien el Gobierno no puede desprenderse de la facultad de acordar permisos, como el que motiva la queja, debe, en cambio, proveer lo que conduzca á que la mencionada Empresa no sea perjudicada en sus derechos;

Se resuelve:

Que siempre que se dé permiso para desembarcar en la caleta de Huanchaco, carga de importación con destino al puerto de Salaverry, ella estará afecta al pago de servicio de muelle, según tarifa, en favor de la Empresa recurrente.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 31 *de* 1899.

Estando á la Suprema resolución de 26 del presente, que aumenta cinco libras al haber mensual del Director de Obras Públicas, de conformidad con la resolución legislativa promulgada por el Congreso el 2 del mismo mes;

Se dispone:

Pase al Contador del Ministerio á fin de que haga el respectivo giro á favor del expresado funcionario don Teodorico Terry, por la suma de cincuenta soles correspondiente al mes actual; debiendo considerarse igual suma en los presupuestos mensuales del Ministerio, hasta el 31 de Diciembre del año en curso; y aplicarse el egreso á la partida 7087 del Presupuesto General vigente.
Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Setiembre 1.° *de* 1899.

Vista la solicitud de la casa Feraldo Nagaro y Compañia, del comercio de esta plaza, por la que pide autorización para desembarcar por el muelle de Tambo de Mora un cargamento de madera, que debe llegar en breve, á ese puerto, en la barca "Francisco Toso"; y teniendo en consideración: que, aunque el muelle no ha sido dado aun al tráfico público, está casi terminado y en condiciones de prestar servicio con toda seguridad, y que además, es necesario otorgar facilidades al comercio;

Se resuelve:

Autorizar á la "Empresa del Muelle de Tambo de Mora" para hacer el servicio de desembarque de la mencionada carga.
Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, JUEVES 12 DE OCTUBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 82

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Las Cámaras, el Poder Ejecutivo y las Cortes Superiores procederán á designar los ciudadanos que, conforme á la ley de la materia, les respecta elegir para formar la Junta Electoral Nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 9 días del mes de Octubre de 1899.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.
AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Armando J. Vélez, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno á los 10 días días del mes de Octubre de 1899.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

D. J. Parra.

Dirección de Policía

N. 256.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

En mérito de lo expuesto por la Prefectura del Departamento en el presente oficio;

Dese de baja de la Columna "A" de la Guardia Civil de esta Capital, al Inspector Superior D. Domingo Eloy Cacho, i nómbrase en su lugar al de Sección de la misma Columna D. José Antonio Vallejos; i en reemplazo de éste al de Orden de la Columna "E" D. Nestor Salinas, en conformidad con la propuesta de la Prefectura.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 257.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Como solicita la Prefectura del Departamento en el presente oficio;

Dese de baja de la Columna "D" de la Guardia Civil de esta Capital al Inspector de Sección don Rogelio Sold; i nómbrase en su lugar al de Orden de la Columna "E" don Luis Pimentel.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 258.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Manifestándose en el oficio que acompaña la Prefectura del Callao, que es indispensable invertir la cantidad de ciento noventa i nueve soles, que según el presupuesto que también acompaña, importa la terminación de la obra de la Comisaría de la Isla de San Lorenzo;

Se dispone:

La Tesorería Fiscal de dicha Provincia abonará á la orden de la Prefectura la mencionada suma con cargo á la partida 2,130 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 259.

Lima, Setiembre 30 de 1899

Visto el oficio del Prefecto de Lambaque;

Se resuelve:

Aprobar el nombramiento de Sub-Inspector de la Guardia Civil de dicho Departamento hecho por el referido funcionario en 15 de Setiembre último, en virtud de autorización del Gobierno, á favor del Guardia de la misma fuerza don Ramón Diez, en reemplazo de don Carlos Gao que ha sido dado de baja.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 260.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Siendo insuficiente en las actuales circunstancias para atender á las exigencias del servicio de Policía en el Callao, el pié de fuerza asignado á la Guardia Civil de dicha Provincia en el Presupuesto Administrativo del ramo, según se manifiesta en el presente oficio;

Se resuelve:

Aumentar con el carácter de provisional, veinte guardias á la referida fuerza; aplicándose el gasto que demande su sostenimiento á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público".

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 261.

Lima, Octubre 2 de 1899.

Destínase al Escuadrón Gendarmes Provisional al Teniente don Oscar Ramirez, en la vacante que existe

en dicho cuerpo, por la promoción á Capitán de D. David Ferré y Bravo.

Regístrese comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 262.

Lima, Octubre 3 de 1899.

Como solicita en el recurso que se acompaña, el Sub Inspector de la Guardia Civil del Cuzco don Manuel Ramirez Zapata;

Se resuelve:

Aceptar la renuncia que hace de dicho cargo; y nómbrase en su reemplazo á don José Latorre, propuesto por la Prefectura de aquel Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníqese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 263.

Lima, Octubre 3 de 1899.

Destínase al Escuadrón Gendarmes de Arequipa al Teniente don Carlos Espinosa, propuesto por la Prefectura de aquel Departamento en el presente oficio, en lugar del de igual clase don Manuel Rodriguez que será dado de baja.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 264-

Lima, Octubre 4 de 1899.

A propuesta del Prefecto de Huánuco; nómbrase Comandante del piquete de Gendarmes de dicho Departamento, á don Fernando Arce Benavides, en lugar del Capitán don Andrés Pacheco, que quedará á disposición del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 265.

Lima, Octubre 5 de 1899.

Vista la renuncia que se acompaña, del Sub Inspector de la Guardia Civil de Huánuco D. Justo P. Gonzales; acéptasele, i nómbrase en su lugar, á D. Francisco Revollé, propuesto por el Prefecto de dicho Departamento.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Hacienda

Lima, 2 de Setiembre de 1899.

Proveyendo lo necesario á la publicación del trabajo preparado por la oficina de estadística, según lo solicita en el precedente oficio:

Se resuelve:

Autorízase al Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, para que contrate la impresión de mil ejemplares de la Estadística de Aduanas de la República, correspondiente á 1899.

Apliquese el gasto que demande la obra á la partida 5,495 del Presupuesto vigente.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Setiembre 18 de 1899.

Despache la Aduana del Callao libre de derechos una caja marca F. M. L. N.° 348 con instrumentos quirúrgicos i piezas anatómicas para la Facultad de Medicina de Lima, segun consta de la Factura Consular acompañada; adóptese las precauciones necesarias para evitar el maltrato de la referida cajá; i practiquese la apertura i reconocimientos en el local de dicha Facultad, comisionándose al efecto, el correspondiente Vista.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Setiembre 21 de 1899.

Despache la Aduana del Callao libres de derechos, trece barricas marca "Facultad de Medicina" N.° 1 al 13 con cristalería i útiles para el laboratorio de Farmacia de la Facultad de Medicina de Lima; adóptese las precauciones necesarias para evitar el maltrato de las referidas barricas, i practiquese la apertura i reconocimiento en el local de dicha Facultad, comisionándose al efecto, el correspondiente Vista.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Setiembre 22 de 1899.

Estando á lo dispuesto en el inciso 2.° artículo 1.° de la Lei de 27 de Setiembre de 1888.

Se resuelve:

Permíta la Aduana del Callao el libre despacho de un cajón marcado E. T. F. N°. 371 que contiene 300 metros manguera de lona, importada por el vapor "Perú" para el servicio de la Compañía de Bomberos "France N.° 1" establecida en esta Capital.

Regístrese i pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Belaunde.

Lima, Setiembre 25 de 1899.

Pase á la Direcciòn de Administración, para que ordene la libre importación de los diez rollos de alambre marca D. T. i cuatrocientos ochenta i siete rollos marca L. A. C. de alambre de fierro galvanizado, número 1 al 487, destinados al servicio de las Oficinas de Telégrafos del Estado.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Setiembre 27 de 1899.

Consultando la mejor distribución en las aduanas del servicio de reconocimiento y aforo de mercaderías;

Se dispone:

1.° La designación de vista en las aduanas que tengan más de uno, se hará por sorteo, cada día, en las primeras horas de oficina;

2.° Al efecto, el Administrador formará tantos lotes de pólizas como vistas hayan, se depositará en una ánfora tantas cédulas iguales como lotes, marcada con la letra que se fije á cada uno; en seguida extraerá cada vista, por su orden, una cédula y con arreglo á ella se anotará su nombramiento en el respectivo lote de póliza;

3.° Cuando por ser muy crecido el número de pólizas crea el Administrador indispensable habilitar empleados para el reconocimiento, lo hará incluyéndolos en el sorteo, junto con los Vistas.

De todas las diligencias preceptuadas en los artículos anteriores, que se realizarán en acto público ante el Administrador y con asistencia de los vistas, empleados, habilitados para vistas y secretario de aquel, se extenderá acta que será firmada por todos ellos. El resultado del sorteo se publicará tambien en la pizarra de la Aduana inmediatamente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Setiembre 29 de 1899.

Despache la Aduana del Callao, libre de derechos diez bultos marca H. G. números 1 al 9 i 318; i veintiun bultos marca H. S. de D. números 1 al 20 i 319 que contienen medicinas para los hospitales de Guadalupe i San Juan de Dios de ese puerto, según aparece de los conocimientos i factura acompañados.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Octubre 2 de 1899.

Vista esta solicitud del representante del Banco Comercial i Agrícola de Guayaquil i estando vigente el permiso que se le concedió en 31 de Mayo de 1897 para acuñar en la República moneda ecuatoriana.

Se resuelve:

Autorízase á la Casa Nacional de Moneda para que convierta en barras i luego en décimos i vigésimos de sucre los ochocientos setenta i nueve mil sucres que reciba de don J. Domingo Barrera Gómez, representante del Banco Comercial i Agrícola de Guayaquil, i permita la Aduana del Callao la importación de esos ochocientos setenta i nueve mil sucres.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Octubre 2 de 1899.

Pase á la Dirección de Administración, para que disponga que la Superintendencia General de Aduanas permita la libre importación de los tres cajones marca "Henry S. Prevost Callao-Perú," números 447-448 y 449, que han llegado en el último vapor de Panamá, para el servicio de la Dirección de Correos i Telégrafos del Estado.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Octubre 7 de 1899.

Considerando:

Que la pérdida de los carros, acémilas ú otros vehículos por la infracción de las reglas sobre recaudación de los impuestos á los alcoholes y á la sal, además de ser una pena excesiva, resulta original, por ser inaplicable cuando el transporte de estos efectos se haga en embarcaciones mayores ó por ferrocarril;

Que es conveniente armonizar en el particular los citados reglamentos de recaudación con el comercio y aduanas.

Modificando el artículo 23 del reglamento de 8 de Julio de 1896 y el 9.° del reglamento de 18 del mismo mes y año, respectivamente;

Se dispone:

En los casos de contrabandos de alcoholes ó de sal, únicamente caerán en comiso estos productos con sus envases y las mercaderías que los oculten ó cubran.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Agosto 31 de 1899

Habiendo mejorado don Luis Lastres y Riglos, su propuesta para el establecimiento de una línea de tranvía, que recorra la Avenida de la Magdalena;

Se resuelve:

Celebrar con el proponente, el contrato que consta de los siguientes términos:

1.° El contratista queda obligado á lo que en seguida se expresa.

A—Construir una línea de tranvia, con material selecto, que tendrá su punto de partida en la conjunción de las Avenidas "Grau" y "Alfonso Ugarte", y terminé en la orilla del mar; con una longitud de cinco mil, cuatrocientos metros, sin los desvíos.

B—Entre los puntos extremos indicados, ocupará la línea siempre, la calle de ocho metros, del lado derecho de la Avenida de la Magdalena; debiendo quedar el eje, de la vía, lo más cerca posible de la línea de árboles.

C—Se construirá cinco desvíos completos á saber: uno en cada extremo; uno en el redondel del que arranca el ramal á Magdalena Vieja; y uno, entre ese redondel y cada uno de los extremos. Dichos desvíos, tendrán sesenta metros de largo, de punta á punta de las agujas de cambio.

D—El entrerriel de la vía, será el corriente, de un metro cuarenta y cuatro centímetros.

E—El riel será de acero de primera clase, de forma corriente de los que fabrica la "Camegie Steel de Pettesburgh", Estados Unidos; del peso de nueve kilógramos, novecientos veinte gramos, por metro, y de sesenta y tres y medio milímitros de altura. Las uniones serán suspendidas, con planchuelas de ancho tal, que sus bordos se apoyen contra la zapata y el hongo del riel.

F—Los rieles serán clavados sobre durmientes de pellin, de dos metros diez centímetros de largo, quince centímetros de ancho y ciento veinte y cinco milimitros de espesor; colocados á sesenta y cinco centímetros de centro á centro, excepto los de las uniones, que quedarán á cuarenta y cinco centímetros de centro á centro.

G—En el entrerriel el, vacío entre los durmientes, más cinco centímetros encima de la cara superior de estos, será rellenado con tierra, bien pisoneada. Fuera de los rieles, y en el ancho de setenta y cinco centímetros, á cada lado de la vía, el relleno solo se hará hasta la altura de la cara superior del durmiente. Los desvíos, serán rellenados como la vía principal.

2.° La obra estará terminada definitivamente, en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se efectue por el Gobierno la entrega de la mitad del importe del material de vía que se pida á los Estados Unidos.

3.° Por cada día de demora en la conclusión, incurrirá el contratista, en multas de dos libras, que se cobrarán durante tres meses; plazo después del cual, si no estuviese terminada la obra, podrá el Gobierno declarar administrativamente fenecido el contrato; perdiendo el contratista la parte ejecutada. Igual suma le será pagada á aquel, como premio, por cada día que anticipe la conclusión del trabajo.

4.° La suma que se pacta por la construcción de la línea, todo gasto comprendido, es de treinta y dos mil, ochocientos treinta y dos soles (S. 32,832)

5.° La forma de pago será la siguiente:

A—La mitad del valor del material de vía que se encargue al extranjero, después de firmada la escritura. Dicho precio se acreditará, con factura firmada por la casa comercial importadora que haga el pedido.

B—La otra mitad del precio de dicho material, á la llegada de éste al Callao.

C—Por cada kilómetro de vía ejecutada y recibida á satisfacción del ingeniero que el Gobierno designe, se abonará la parte proporcional del precio pactado, con deducción de la parte que corresponde al adelanto hecho, según los dos incisos anteriores, y además un diez por ciento, que sólo será entregado una vez terminada definitivamente la obra.

6.° El adelanto de fondos de que trata el inciso A del artículo anterior, será entregado por la Dirección de Obras Públicas, una vez que el contratista haya dado fianza á satisfacción de dicha Dirección.

7.° Los fondos que se destinan á la obra, son los sobrantes de la partida N.° 53 del presupuesto departamental de Lima para el año en curso, y los que para igual objeto se consignarán en el del año siguiente.

Regístrese y con la aceptación de don Luis Lastres y Riglos, procédase por el Director de Obras Públicas á firmar la escritura de contrato en representación del Gobiermo.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

Lima, 2 de Setiembre de 1899.

Apareciendo del recurso de la Empresa del Muelle de Salaverri, que el Representante de la Peruvian Corporation Limited le ha entregado esa obra con menos materiales del que consigna el inventario de 3 de Julio de 1890, conforme al cual recibió dicho muelle la Peruvian, faltando entre ellos la locomotora pequeña denominada "Mañuelita" y ocho carros de plataforma;

Visto el informe del Oficial primero de la Dirección de Obras Públicas; y estando á lo que en el se expone;

Se resuelve:

Que el Representante de la Peruvian Corporation Limited está obligado á entregar en el dia, á la Empresa del Muelle de Salaverri, el material rodante antes mencionado en buen estado de servicio i de extricta conformidad con el inventario de 3 de Julio de 1890; debiendo tramitarse por separado, para el acuerdo que convenga, el punto referente á las faltas notadas en la comparación de dicho inventario con el ultimamente formado para la entrega del Muelle á la Empresa concesionaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 2 de Setiembre de 1899.

Habiéndose colocado una nueva vía férrea en el Muelle de Pisco, y siendo conveniente aprovechar para postes de telégrafo, los rieles viejos que por tal motivo existen sin aplicación en esa obra;

Se dispone:

Que el Administrador Fiscal del Muelle de Pisco, entregue, bajo de inventario, al Comisionado que designe la Dirección General de Telégrafos, los rieles viejos de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 2 de Setiembre de 1899.

Visto el anterior recurso del Representante de la Peruvian Corporation Limited por el que pide que se reconsidere la resolución de 22 de Julio último, en el sentido de que la estación de Sicuaní de los ferrocarriles del Sur, no debe ser considerada como principal, en razón de no ser posible trasladar á ese lugar todas las oficinas y dependencias que constituyen la de Arequipa;

Considerando:

Que las razones que aduce el recurrente, no pueden tomarse en consideración, porque el Gobierno no ha tratado en la indicada resolución de 22 de Julio, de que se dote á la estación de Sicuaní, de los elementos con que cuenta la de Arequipa.

Que las estaciones terminales de los ferrocarriles, tienen que ser consideradas por su naturaleza como principales, por los servicios que están llamadas á prestar.

Se resuelve:

Declarar sin lugar la reconsideración solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 2 de Setiembre de 1899.

Importando el memorial presentado por don Manuel Velasquez y otros vecinos de Huacho, pedido de reconsideración de la resolución de 24 de Julio último, sobre el muelle de Huacho, que declaró inoficiosa una solicitud igual á la presente, firmada por los mismos; y no aduciéndose en dicho memorial, razón que merezca tomarse en consideración;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la expresada solicitud.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 6 de Setiembre de 1899.

Vista la solicitud de don Benjamín Boza, Raúl Boza, Julio Ténaud y Cárlos Le Bihan, para que se les acuerde permiso, para establecer un ferrocarril del despoblado de Sechura, donde tienen propiedades mineras, hasta la bahía del mismo nombre, así como la construcción de un muelle en este último lugar.

Se resuelve:

Acordar á las expresadas personas, la concesión que consta de los términos siguientes:

1.° Los Concesionarios quedan obligados á establecer en el término de tres años, un ferrocarril para tracción animal ó mecánica desde el lugar nombrado "Punta de Aguja" en el despoblado de Sechura, donde existen las propiedades mineras, hasta la bahía del mismo nombre. La vía será de un metro de ancho, con rieles de acero de peso de quince kilógramos por metro; será dotado del material rodante adecuado al objeto á que se destina el ferrocarril, el cual será de uso puramente industrial y privado.

2.° Los Concesionarios tendrán la propiedad perpetua de la línea.

3.° Durante el tiempo de la construcción, estará exento de pago de derechos fiscales, el material fijo y rodante que se importe para el ferrocarril.

4.° Los Concesionarios podrán ocupar para el paso de la línea y la construcción de depósitos, almacenes y factorías en los puntos extremos de dicha línea, los terrenos de libre disposición del Gobierno.

5.° Gozarán además del derecho de preferencia para la prolongación de la línea ó construcción de ramales; pero este derecho será ejercitado dentro de los tres meses posteriores á la invitación á construir, notificada por el Estado.

6.° También se acuerda á los Concesionarios, la facultad de construir en el término de tres años, un muelle en el sitio que resulte más aparente, en la bahía de Sechura; obra que, como la del ferrocarril estará sólo al servicio industrial y privado. Sobre dicho muelle tendrán los Concesionarios la propiedad perpétua, y durante su construcción podrán importar materiales exentos del pago de derechos fiscales.

7.° En caso de que, en cualquiera época el Gobierno estableciera por su cuenta ó contratase otro muelle para servicio público, en la bahía de Sechura ó á su inmediación, entónces, la carga que se embarque ó desembarque por el de los Concesionarios, deberá pagar á aquel, como si este fuese ocupado, y con arreglo á la tarifa que se señale.

8.° Antes de proceder á las obras de ferrocarril y muelle, deberán los Concesionarios presentar los planos, para su aprobación por el Gobierno.

9.° Los empleados del Gobierno, ocuparán el ferrocarril y muelle gratuitamente.

10.° La sal de propiedad del Estado que el Gobierno quisiese trasportar por el ferrocarril, pagará á los Empresarios por este servicio, el costo que el acarreo cause, más un quince por ciento.

11.° Si en el plazo de tres años, no cumpliesen los Concesionarios, con dejar expeditos el ferrocarril y el muelle, queda de hecho, caduca la presente concesión.

Regístrese, notifíquese á los Concesionarios, y una vez, que se allanen á la presente resolución; procédase por el Director de Obras Públicas, á firmar la escritura de contrato, en representación del Gobierno.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo II | Lima, Viernes 13 de Octubre de 1899 | Semestre II —Núm 83

Ministerio de Relaciones Exteriores

PREMIO DE 100,000 FRANCOS

Legación de los EE. de UU. de América.

Lima, septiembre 21 de 1899.

Señor Ministro:

Tengo el honor de someter á la consideración de V. E., según instrucciones de mi Gobierno, el adjunto aviso circular que representa la sustancia de las instrucciones que fueron impartidas á nuestro Embajador de París, con fecha 11 de Agosto del año en curso, respecto de la fundación por los herederos del finado Sr. Anthony Pollok, natural de la ciudad de Wáshinton, de un premio en su memoria que se denominará "The Anthony Pollok memorial prize," y se adjudicará, durante la Exposición Universal de París, en 1900, al inventor del mejor aparato para salvar vidas, en casos de naufragio.

El premio es una donación de 100,000 francos que se ofrece á la competencia universal. El Sr. Pollok fué altamente apreciado por todas las personas que le conocieron, quienes deploran su triste fin. En consecuencia, sus herederos fundan este premio conmemorativo en prueba del verdadero afecto que le profesaban.

Mucho agradecería, Sr. Ministro, tuviese V. E. la bondad de hacerle dar la mayor publicidad posible al objeto de esta circular, y prestar á la vez su cordial cooperación en apoyo de tan humanitarios fines, correspondiendo así á los deseos de los herederos del finado Sr. Pollok; desde que es evidente que grandes deficultades y peligros pueden evitarse mediante la invención de que se trata.

Tengo el honor, Sr. Ministro, de suscribirme de V. E. muy obsecuente servidor,

Richard R. Neill.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Dr. Manuel María Galvez.

PREMIO CONMEMORATIVO ANTHONY POLLOK

(Anthony Pollok Memorial Prize.)

Por el mejor aparato para salvar vidas en casos de naufragio.

-Aviso-

Departamento de Estado

Wáshington, Agosto 11 de 1899

Los herederos del finado Anthony Pollok natural de la ciudad de Washington han resuelto fundar un premio para honrar su memoria, que se denominará: "The Anthony Pollok memorial Prize."

El Sr. Antonio Pollok y Señora eran pasajeros del vapor "La Bourgogne" y perecieron cuando este buque fué hechado á pique por el "Cromartyshire" que chocó con él, frente á Sable Island, el 4 de Julio de 1898.

El premio lo constituye una suma de 100,000 francos que se adjudicarán á la persona que invente el mejor aparato para salvar vidas en caso de naufragio. Aquella cantidad está depositada en poder de la Security and Trust Company of Washington, D. C., de cuya honorabilidad no cabe la menor duda, y será entregada al afortunado competidor en vista de la decisión dada por un Jurado formado al efecto, y oficialmente comunicada al Secretario de Estado de los EE. UU., por su comisionado general en la Exposición Internacional de 1900.

El jurado por parte del Gobierno de los EE. UU. es el Teniente William S. Sims de la marina de guerra americana y attaché naval del Embajador en París.

Las condiciones que observará el jurado con respecto á la adjudicación del premio son las siguientes:

1.ª—La suma total se adjudicará á un solo individuo con tal de que la invención sea de importancia práctica suficiente que justifique tal medida.

2.ª—En caso de que varias personas presenten invenciones de igual valor á la vez, el jurado entonces, en equidad y justicia, adjudicará una parte del premio á cada una.

3.ª—Si ninguna de las invenciones presentadas ofrecieran valor suficiente para merecer el premio el jurado podrá rechazar algunas ó todas de ellas, pero al mismo tiempo está facultado para indemnizar á los inventores con la suma que juzgue conveniente.

Los detalles esenciales referentes al premio han sido ya establecidos entre el señor Fernidand H. Peck, comisionado general de los EE. UU. en la Exposición de Paris, de 1900, y el H. señor Alfred Picard, Comisionado General de la Exposición Internacional Universal de 1900. También han merecido la aprobación, las autoridades federales francesas, á fin de que la competencia por el premio tenga lugar durante la Exposición.

Las instrucciones á los competidores serán oportunamente emitidas por el jurado con la aprobación de las autoridades de la Exposición francesa, y se darán al que las pidan. En cuanto á la correspondencia habrá que dirigirse al jurado en Paris, ó al Sr. Charles J. Bell, Presidente de la American Security and Trust Company, N.° 1405 G. Street, Washington, Distriet of Columbia U. S. A.

Thos Crideler
Tercer Secretario Auxiliar de Estado

Lima, Setiembre 28 de 1899.

Excelentísimo Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 4.° del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder el permiso que solicita el ciudadano don Juan G. Vallarino para ejercer el cargo de Cónsul de la República del Salvador en la ciudad de Guayaquil.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Benjamin Boza, Presidente del Senado.
Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, 2 de Octubre de 1899.

Cúmplase, comuníquese regístrese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Gálvez.

Lima, 2 de octubre de 1899.

Siendo conveniente para las operaciones de consignación de la sal y para el desarrollo de los intereses comerciales del Perú en Tumaco (Colombia), créase un Consulado en dicho lugar y nómbrase para su desempeño, con el carácter de *ad honórem*, á don Maximiliano Peña.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.
RÚBRICA DE S.E.

Gálvez.

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana. (1)

Considerando:

Que la posesión topográfica, la población y el desarrollo comercial del pueblo de San Pablo, le llaman á figurar como Capital del Distrito de Cacha, de la provincia de Canchis.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Se declara Capital del distrito de Cacha de la provincia de Canchis, al pueblo de San Pablo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los doce días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Leónidas Cárdenas, Senador Secretario.
Oswaldo Seminario y Aramburu, Diputado Secretario.

Excelentísimo señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publíque, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, á los doce días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

N. DE PIÉROLA

Lorenzo Arrieta.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la expedición de un diploma es el medio más usual y expedito para autorizar el ejercicio de una profesión;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.°—Cuando una Corte Superior apruebe al que ha pretendido recibirse de abogado, se le tomará el respectivo juramento, se le otorgará un título en pergamino, firmado por el presidente y secretario del Tribunal y se le mandara inscribir en la matrícula.

Artículo 2.°—La Corte percibirá por cada título un derecho de veinticinco soles que se aplicarán á los gastos de justicia.

Artículo 3.°—Los abogados ya recibidos podrán obtener ese título pagando el derecho establecido.

Artículo 4.°—El abogado matriculado en una Corte de la República, puede ejercer su profesión en otro distrito judicial, haciendo registrar el título que posea.

Artículo 5.°—Queda derogado el artículo 344 del Reglamento de Tribunales y las demás disposiciones que se opongan á la presente ley

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de Octubre de 1899.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.
AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Armando J. Vélez, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los cinco días del mes de Octubre de 1899.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Romero.

Lima, 5 de Octubre de 1899.

Teniendo en consideración:

Que con el sistema de propuestas para la provisión de víveres destinados á la alimentación de los empleados y presos de la Penitenciaría, es posible obtener alguna economía para el Fisco, y principalmente, la mejor calidad de los artículos que se consuman en el referido Establecimiento;

Se resuelve:

Art. 1.° Convócase postores para la provisión de raciones en el Panóptico, bajo las siguientes bases:

1.ª Cada ración se compondrá de:

16 onzas de carne de 2.ª para presos.
16 onzas de carne de 1.ª para empleados.
8 onzas de arroz.
4 ,, ,, menestras.
8 ,, ,, raíces.
verduras.
12 ,, ,, pan.
1 ,, ,, fideos.
1½ ,, ,, manteca.
2 gramos té.
1 onza sal.
1½ libra carbón de piedra.
½ onza especias.
¼ ,, aceite y vinagre.
1 ,, azúcar,
Para jefes y empleados de la mejor calidad.

2.ª El mismo contratista suministrará además diariamente lo que sigue:

½ litro aceite para linternas.
½ ,, kerosene para chapas y cerrojos.
8 onzas café.
4 libras carne sin hueso,
24 onzas pan.
8 ,, manteca.
y cada mes 3 docenas de escobas y 3 quintales de jabón.

[1] Esta ley se publica solo ahora, por no haber aparecido oportunamente en "El Peruano."

3.ª Los artículos serán entregados por el contratista al Administrador Ecónomo, el cual cuidará de verificar la calidad y exactitud en la cantidad y peso de ellos, exigiendo diariamente el certificado del Inspector del Camal, respecto de la carne, y cada mes, las facturas de compra de los demás artículos.

4.ª En el caso de que algunos de estos, fuera de mala calidad ó inferior á la señalada en el contrato, el Director de la Penitenciaría ordenará que no sea recibido, y el Administrador Ecónomo lo comprará inmediatamente en plaza á costa del contratista, debiendo éste sufrir, además, una multa igual al valor del artículo devuelto.

5.ª El tiempo de duración del contrato será de dos años, contados desde que aquel sea suscrito, el que puede ser rescindido administrativamente, siempre que se falte reiteradamente á las condiciones estipuladas.

6.ª El valor de las raciones se abonará semanalmente por el Tesoro Público, en vista de los partes diarios que al efecto remitirá el Administrador Ecónomo, con el Visto Bueno del Director del Panóptico, y del parte semanal que éste pasará en que se exprese las multas impuestas.

Artículo 2.° Las propuestas á que se refiere el artículo anterior, se presentarán á la Dirección de Justicia, en pliego cerrado y en el término de diez días, y deben contener la aceptación íntegra de las bases indicadas anteriormente, expresando el precio de cada ración y las demás seguridades que quieran ofrecerse sobre la buena calidad de los artículos que han de ser suministrados.

Artículo 3.° Dichas propuestas serán abiertas en el día señalado al efecto en el Ministerio de Justicia, en presencia de los interesados. El Gobierno no se cree obligado á considerar como la mejor propuesta aquella en que se ofrezca el menor precio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, 5 de Octubre de 1899.

Considerando:

Que por el mal estado en que se hallan los colchones que actualmente usan los reos que existen en la Penitenciaría, es urgente reemplazarlos;

Que el medio más seguro de obtener el mejor trabajo y la mayor economía es el de solicitar, con tal objeto, la presentación de propuestas cerradas;

Se resuelve:

Art. 1.° Convócase postores por el término de diez días para la hechura y entrega de trescientos cincuenta colchones de paja, de un metro sesenta y cinco centímetros de largo (1m. 65), y sesenta y ocho centímetros (0m. 65) de ancho con forro de crudo y funda de cotín de buena calidad.

Art. 2.° Las indicadas propuestas con las muestras de las telas y designación del día de la entrega, serán presentadas en la Dirección de Justicia, y se abrirán el día señalado, en presencia de los interesados; prefiriéndose la que por el empleo de mejores materiales y precio que se fije, resulte ser la más ventajosa.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Sección del Culto

Excmo. señor:

El Congreso, en vista de la propuesta por VE. de 2 de los corrientes y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1864, ha elegido al doctor don Fidel Olivas Escudero, á fin de que sea presentado para la provisión del Obispado de Ayacucho.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

Benjamín Boza, Presidente del Senado.
Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.
Armando J. Vélez, Secretario del Congreso.

Excmo. señor Presidente de la República,

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y hágase la presentación que corresponde.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 31 de Agosto de 1899.

Visto el recurso de don H. Denks, á nombre de la Empresa San Juan Limitada de Tarica, solicitando se empadronen á favor de ésta las minas "Animas", "Victoria" y "Descubridora", ubicadas en el Asiento de Pallasca, y registradas en el último padrón á favor de don Ernesto Henke; y

Considerando:

1.° Que según consta de los testimonios de escrituras públicas que se acompañan, las referidas minas pertenecen hoy á la citada Empresa; y

2.° Que son atendibles las razones alegadas por el ocurrente; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que en el padrón próximo se inscriban las minas "Animas", "Victoria" y "Descubridora", á nombre de la Empresa San Juan Limitada de Tarica; quedando esta obligada á organizar en su favor los correspondientes títulos reformados ante el Juez de 1.ª Instancia de Pallasca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, y dentro del término de 60 días, contados desde la fecha; á cuyo efecto se le expedirá copia certificada de los testimonios que ha presentado.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 de Agosto de 1899.

Vistos los títulos primitivos y reformados de la mina de plata y cobre "San Rafael de Pariamarca", ubicada en el Distrito de Yanacancha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, la misma que la Diputación de Minería ha adjudicado el 16 de Mayo último, con una pertenencia, á don Juan Sovero, quien transfirió sus derechos á don Ignacio Alania; y

Considerando:

1.° Que aún cuando la fijación del punto de partida de la mensura no se ha hecho en la forma que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, ello se debe á la topografía del terreno, según lo expresa el perito en su dictámen; no siendo por lo tanto aquella circunstancia un inconveniente para la aprobación de los títulos, conforme á la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la resolución de 15 de Enero de 1898; de

acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos primitivos y reformados de la mina "San Rafael de Pariamarca", é inscríbase en el padrón á nombre de don Ignacio Alania, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 31 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Alianza", ubicada entre el Distrito de Yanacancha y la pampa San Andrès, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Enrique Costa, don Jaime Vila, don Romualdo Palomino y don Marcelo Minaya, con fecha 28 de Abril próximo pasado; y

Considerando;

1.° Que las oposiciones formuladas por don Francisco Martinench y don Clemente Sansarricq, fueron desechadas por la Diputación, sin que los opositores hubieran apelado ni reclamado de ese fallo; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido los denunciantes á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Alianza", é inscríbase en el padrón á nombre de don Enrique Costa, don Jaime Vila, don Romualdo Palomino y don Marcelo Minaya, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero último.

Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro cuide de que la tramitación y resolución de los asuntos sujetos á su conocimiento no sufran retardo inmotivado.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 31 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "Pensilvania", ubicada en el cerro Santo Domingo, del Asiento de Carabaya, en la que el Juez de 1.ª Instancia de Azángaro, actuando conforme á la resolución de 17 de Mayo de 1888, ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don Enrique A. Gamboa y la sociedad "La Peruana", con fecha 11 de Mayo último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho los denunciantes la declaración á que se refiere la resolución de 29 de Mayo de 1897; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Pensilvania", é inscríbase en el padrón á nombre de don Enrique A. Gamboa y la sociedad "La Peruana", quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la respectiva escritura de sociedad dentro del plazo señalado en la resolución de 7 de Enero del año en curso.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Agosto de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Esperanza," ubicada en el lugar nombrado Yanacancha, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, la misma que fué adjudicada á don Alejandro Nation y don Adrián Ravelli, con una pertenencia, el 14 de Diciembre del año último; y

Considerando;

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido los denunciantes á la Suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Esperanza," é inscríbase en el padrón á nombre de don Alejandro Nation y don Adrián Ravelli, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive; y

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco envíe dentro del término de sesenta días, copias autorizadas de la escritura de sociedad presentada por los interesados: recomendándosele que en lo futuro remita los títulos al Gobierno dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Sección de Beneficencia

Lima, Setiembre 30 *de* 1899.

Visto el proyecto de Presupuesto de la Sociedad de Beneficencia del Callao, para el presente año, y el formulado por la Dirección del Tesoro, en virtud de la orden Suprema impartida al efecto; y

Considerando:

Que éste á más de su conformidad con los preceptos legales relativos á su formación, consulta en su forma la conveniente claridad para su manejo y aplicación;

Se resuelve:

Apruébase el proyecto de Presupuesto para la Beneficencia del Callao, formulado por la Dirección del Tesoro; debiendo agregarse á él, en lugar de la liquidación del de 1898, la de 1897, que es la subsiguiente á que se refiere la resolución suprema de 15 de Febrero de ese año;

Y por cuanto: Es necesario normalizar y sujetar á la misma regla la formación de los presupuestos de las Sociedades de Beneficencia de la República;

Se dispone:

Que con sujeción á los mismos principios adoptados por la Dirección del Tesoro para la formación del anterior Presupuesto de la Beneeficencia del Callao, se formulen los de las demás Beneficencias de la República; debiendo al efecto la Dirección de Fomento mandarlo imprimir y circular, completando las demás instrucciones que figuran en el Presupuesto General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero:

Lima, Setiembre 30 *de* 1899.

Considerando:

Que es conveniente aumentar el personal médico de la Junta Suprema de Sanidad;

Se resuelve

Elevar á cinco el número de doctores en medicina á que se refiere el artículo 8.° del reglamento de la materia, y que además formen parte de la corporación el Catedrático de Bactereología y su técnica microscópica de la Facultad de Medicina y el Director del Instituto Nacional de Vacuna;

Desígnase para completar el número señalado, como miembro de la junta, al doctor don Constantino T. Carvallo.

Esta resolución no varía el *quorum* de nueve miembros que se requiere para las deliberaciones de la Junta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, SÁBADO 14 DE OCTUBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 84

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, 16 *de Setiembre de* 1899.

Acéptase la renuncia que, de la Subprefectura de Canta, hace don Juan Paulino Durán; y nómbrase en su lugar á don José Higinio Pérez.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 16 *de Setiembre de* 1899.

Acéptase la renuncia que, de la Subprefectura de Yauyos, hace don José Francisco Sotomayor; y nómbrase en su lugar á don Otton Bringas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 21 *de Setiembre de 1899.*

Estando á lo propuesto en el oficio que original eleva el Prefecto de este Departamento:

Nómbrase Ayudante de la Subprefectura de Lima, al Capitán don Carlos Javier Bazo, en lugar del de igual clase, don Miceno Cox, nombrado en esta fecha, Ayudante de la Prefectura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 21 *de Setiembre de* 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Ayudantes de la Prefectura de Lima, á los Capitanes don Miceno Cox y don Francisco Vera Tudela, en lugar del Comandante don José I. Rivero y Sargento Mayor don Julio Stagnaro que sirven actualmente esos puestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 21 *de Setiembre de* 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Sandia, á don Manuel A. Cornejo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 25 *de Setiembre de* 1899.

Acéptase la renuncia que, de la Subprefectura de Santa, hace don Gabriel Ramos; y nómbrase para reemplazarle á don Agustín Mejía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 26 *de Setiembre de* 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Ica, á don Luis La-Jara.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 26 *de Setiembre de* 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de Quispicanchis, á don Justo P. Santos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 26 *de Setiembre de* 1899.

Por convenir al servicio;

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Canas, á don Felipe S. Marmanillo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 26 *de Setiembre de* 1899.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Lambayeque, don Felipe Quiñonez, á ejercer igual cargo en la Provincia de Chiclayo, en lugar de don Manuel Lostaunau, que pasará con igual carácter á Jauja; debiendo ponerse á órdenes del Ministerio de Gobierno don Guillermo Rebagliati, que está á cargo de la última de las Subprefecturas nombradas,

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 26 *de Setiembre de* 1899.

Habiendo sido promovido á otra colocación el Subprefecto de Lambayeque, don Felipe Quiñónez; nómbrase para reemplazarle, á don Leonidas Mejía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Setiembre 27 de 1899.

Habiendo hecho abandono del cargo de Subprefecto de Cajatambo, don Arturo Vidal;

Nómbrase en su lugar á don Alejandrino Lavado, que comanda actualmente fuerzas en defensa del orden público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Setiembre 27 de 1899.

Vista la anterior propuesta:

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de la Provincia Constitucional del Callao, al Alférez don Hernán P. Vivero.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 31 de Agosto de 1899.

Vistos los documentos relativos á la posesión de la mina de plata "La Caridad y La Necesidad," con una pertenencia, ubicada en el Distrito de Arenillpata, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco; la que ha sido conferida el 5 de Junio último á don Guillermo Ruiz Diaz, por la Diputación del Asiento, en cumplimiento de la resolución de 10 de Marzo del año en curso; y

Considerando:

1.° Que aun cuando el punto de partida de la mensura no ha podido relacionarse directamente por medio de visuales dirigidas á puntos culminantes, ello obedece á la topografía del terreno, según se expresa en el acta de fojas 17; no siendo por lo tanto un inconveniente para la aprobación de los títulos, á tenor de lo declarado en la Suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la posesión de la mina "La Caridad y La Necesidad," é inscríbase en el padrón á nombre de don Guillermo Ruiz Diaz, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 de Agosto de 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Yanli por don Celestino Caretti, para sustituirse, con el nombre de "Unión," en la propiedad de la mina "Trabajo," abandonada por su anterior propietario, según consta del padrón relativo al 2.° semestre de 1895, en el cual se registra como denunciable, bajo el N.° 513, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que anuque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un inconveniente para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la Suprema resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Unión" á favor de don Celestino Caretti, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la citada resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 de Agosto de 1899.

Vistos los títulos del lavadero de oro "La Francia," ubicado en el río Chuntapunco, del Asiento de Quispicanchi, en el que, con fecha 22 de Mayo último, el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión á don Emilio Delvallée, de diez y ocho pertenencias y una fracción de 20,000 metros cuadrados; y

Considerando:

.° Que la referida fracción de 20,000 metros cuadrados debe considerarse como pertenencia completa para el pago del impuesto;

2.° Que la fijación del punto de partida de la mensura por solo dos visuales, se halla justificada á tenor de la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

3.° Que se han abservado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á las Supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero del año en curso;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del lavadero "La Francia," é inscríbase en el padrón con 19 pertenencias á nombre de don Emilio Delvallée, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Recomiéndese al Juez de Quispicanchi que en lo futuro cuide de que en la copia de los títulos se inserten los carteles, sin perjuicio de acompañarse el correspondiente ejemplar original, como lo previene la resolución de 5 de Junio de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 de Agosto de 1899.

Vistos los títulos del lavadero de oro "Teresa Magdalena," ubicado en el río Basiri, del Asiento de Quispicanchi, en el que, con fecha 30 de Mayo último, el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión á don Emilio Delvallée, de 9 pertenencias y una fraccción de 30,000 metros cuadrados;

Considerando:

1.ª Que la referida fracción de 30,000 metros cuadrados debe considerarse como pertenencia completa para el pago del impuesto;

2.° Que la forma en que se ha fijado el punto de partida de la mensura, se halla justificada á tenor de la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á las resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 7 de Enero del año en curso;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del lavadero "Teresa Magdalena," é inscríbase en el padrón con diez pertenencias á nombre de don Emilio Delvallée, quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive.

Recomiéndese al Juez de Quispicanchi que en lo futuro cuide de que en la copia de los títulos se inserten los carteles, sin perjuicio de acompañarse el correspondiente ejemplar original, como lo prescribe la resolución de 5 de Junio de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 de Agosto de 1899.

Visto el expediente seguido ante el Juez de 1.ª Instancia de Huaráz por los señores Piérola y Sousa, para sustituirse en la propiedad de la mina "Madre de Dios," ubicada en el Asiento de Recuay, y abandonada por su anterior propietario, según consta del padrón relativo al segundo semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable bajo el N.° 297, con tres pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esta cir-

cunstancia no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Madre de Dios" á nombre de los señores Piérola y Sousa, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura social dentro del plazo señalado en la suprema resolución de 7 de Enero próximo pasado, y sujetos á la pena de que trata el artículo 1.° de la citada resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase á los interesados la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Agosto de* 1899.

Vistos los títulos del socavón "San Francisco", ubicado en el cerro del mismo nombre, del Asiento de Yauli, y adjudicado por la Diputación de Minería á don Nicolás Azalia y don Guillermo A. Valentine, con fecha 4 de Mayo último; y

Considerando:

1.° Que la oposición de la Sociedad de Carahuacra Limitada, terminó por arreglo entre las partes;

2.° Que tratándose de un socavón que debe beneficiar minas de ajena propiedad, además de las de los concesionarios, estos se hallan obligados á satisfacer el impuesto de ley, conforme á la resolución de 17 de Setiembre de 1898;

3.° Que la disposición de las visuales con que se ha fijado el punto de partida de la mensura, se halla justificada á tenor de la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

4.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos del socavón "San Francisco", é inscríbase en el padrón á nombre de don Nicolás Azalia y don Guillermo A. Valentine, quienes abonarán la contribución correspondiente á una pertenencia, desde el primer semestre de este año inclusive, y presentarán la escritura de sociedad dentro del plazo señalado en la suprema resolución de 7 de Enero próximo pasado; debiendo quedar sujetos á lo prescrito en las Ordenanzas y en la resolnción de 12 de Junio de 1896, respecto de las vetas nuevas que descubrieran en el trayecto de la obra.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Agosto de* 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Minería de Yauli por don Domingo Arenas y doña Paulina Blanco, para sustituirse en la propiedad de la mina "Santa Clara", abandonada por su anterior dueño, según consta del padrón relativo al 2.° semestre de 1895, en el cual se registra como denunciable, bajo el N.° 628, con dos pertenencias; y

Considerando:

1.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Santa Clara" á nombre de don Domingo Arenas y doña Paulina Blanco, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo fijado en la suprema resolución de 7 de Enero último, y sujetos á la pena de que se ocupa el artículo 1.° de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase á los interesados la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Agosto de* 1899.

Vistos los títulos reformados de la mina "Bella Unión", ubicada en el Asiento de Huarochirí, y registrada en el padrón vigente á nombre de la Compañía de Minas del Carmen, con dos pertenencias, bajo el N.° 106; y

Considerando:

1.° Que según aparece de dichos títulos, con fecha 12 de Junio último se han adjudicado á la Compañía de minas del Carmen dos pertenencias más en la mina indicada;

2.° Que la disposición de las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura, obedece á la topografía del terreno; hallándose por lo tanto justificada, á tenor de la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbase en el padrón la mina "Bella Unión" con cuatro pertenencias, á nombre de la Compañía de Minas del Carmen, la que abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive por las dos nuevas pertenencias que ha adquirido; quedando obligada á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo señalado en la suprema resolución de 7 de Enero próximo pasado.

Prevéngase á la Diputación de Huarochirí que los carteles deben insertarse en la copia de los títulos, sin perjuicio de acompañarse el correspondiente ejemplar original, conforme á la resolución de 5 de Junio de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Sección de Industrias

Lima, 6 *de Setiembre de* 1899.

Visto este expediente seguido por D. Anzani Cancio, para obtener título de propiedad de los terrenos que posee en la Pampa del Carmen, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Tarma del Departamento de Junin; y

Teniendo en consideración;

1.° Que de los documentos que actúan en este expediente resulta comprobado que D. Anzani Cancio ha cultivado dichos terrenos en la extensión de tres hectáreas, tres mil quinientos cinco metros cuadrados;

2.° Que el mismo recurrente ha depositado en la Caja Fiscal de Lima la cantidad de siete soles para adquirir por compra setecientos metros incultos, en conformipad con lo dispuesto en las Supremas resolucio-

nes de 23 de Abril de 1898 y 24 de Junio del presente año y con el plano de dichos terrenos, levantado por el perito oficial;

Se dispone:

Conceder á D. Anzani Cancio, en propiedad definitiva la extensión de cuatro hectáreas, quinientos cinco metros cuadrados de terreno, ubicado en la Pampa del Carmen, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Tarma del Departamento de Junín, á mérito de tener cultivadas tres hectáreas, tres mil quinientos cinco metros, y adquirido por compra los setecientos metros de extensión; siendo los linderos de dichos terrenos, los siguientes: por el Norte, J. Piombo, Gomez y Patrocinio Sedano; al Sur, la viuda de Angeles y Nicolás Silva; al Este, Gregorio Leiva y terrenos incultos; y al Oeste, F. Rovatti.

En consecuencia, para los efectos del Supremo decreto de 6 de Mayo último; expídase á su favor el certificado y título de propiedad definitiva, respectivamente, por el lote de terreno indicado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 7 de Setiembre de 1899.

Visto este expediente seguido por don Juan Harten, para que se le expida el título de propiedad de los terrenos que posee en la Pampa del Carmen, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Tarma del Departamento de Junín, y que comprende la extensión total de dos hectáreas, cuatro mil setecientos sesenta y nueve metros cuadrados; en conformidad con lo dispuesto en las Supremas resoluciones de 23 de Abril de 1898 y 24 de Junio del presente año; y estando fijada la ubicación del terreno poseido por don Juan Harten en plano lavantado por el Perito Oficial:

Se dispone:

Conceder á don Juan Harten, en propiedad definitiva el terreno que posee en la Pampa del Carmen, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Tarma, del Departamento de Junín, con la extensión de dos hectáreas, cuatro mil setecientos sesenta y nueve metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, terrenos incultos, de don Ossian Maillard; por el Sur, los lotes números 66 68, 71 72; por el Este, el camino á la Merced y río Chanchamayo; y por el Oeste, terrenos incultos de Ossian Maillard; debiendo extenderse á su favor el certificado y título correspondiente conforme al Supremo decreto de 6 de Mayo del presente año; y

2.° Tómese razón en la Sección del Ramo, é inscríbase en el registro de propiedad de terrenos de Montaña.

Registrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 7 de Setiembre de 1899.

Vista la anterior solicitud del doctor don J. A. de Lavalle, representante de don Juan Federico Duke; y apareciendo de los antecedentes agregados, que por Suprema resolución de 1° de Mayo de 1897, se concedió privilegio por cinco años al citado Duke para su invento que consiste en un procedimiento para encender el gas de alumbrado por su propia acción; expidiéndosele en consecuencia la patente respectiva en 3 de Julio del mismo año; y

Considerando:

Que del documento que se acompaña consta el contrato de transferencia de dicho privilegio hecho en favor de la "Gas-Selbstzünder - Export - Gesellschaft, Gesellschaft mit beschrank ter Haftung domiciliada en Hamburgo; y estando á lo dispuesto en la segunda parte del art. 12 de la ley de 28 de Enero de 1869;

Se resuelve:

Téngase á la Compañía nombrada por dueña del invento y de la patente respectiva en sustitución de don Juan Federico Duke; debiendo gozar el privilegio hasta el 3 de Julio del año 1902; en cuya fecha vence el plazo de la concesión.

Tómese razón de la trasferencia en la Sección de Industrias.

Regístrese y publíquese.

Almenara Butler.

Lima, 11 de Setiembre de 1899.

Estando acumulados en suficiente número los datos pedidos á las autoridades departamentales por circular de 6 de Abril de 1896, para la formación de un cuadro sinóptico de la riqueza territorial é industrial del Perú; y siendo conveniente proceder desde luego á la realización de esa obra que dará á conocer, siquiera aproximadamente las ventajas que ofrece cada sección territorial para el desarrollo de las industrias y el comercio, supliendo en lo posible la falta de una estadística detallada;

Se dispone:

Comisionar á don Ricardo Laos, para que proceda á la formación del cuadro sinóptico de la riqueza territorial é industrial del Perú; conforme á las instrucciones contenidas en la mencionada circular de 6 de Abril de 1896, para cuyo efecto la Sección de Industrias pondrá á su disposición los datos que tiene recibidos de los Departamentos y Provincias de la Republica y los que se reciban después.

Dicho empleado durante el desempeño de su comisión, que deberá estar terminada pare fines de Diciembre próximo, percibirá el haber de cien soles mensuales, que se le abonarán con cargo á la partida N° 7,087 del Presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 16 *de Setiembre de* 1899.

Vista la anterior solicitud de don Martín Humareda, en que pide se le adjudique á título de compra, diez hectáreas de terreno de montaña, en el lugar nombrado Valle de San José, del Distrito de Tambo; Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho; y apareciendo de los documentos que se acompañan que el recurrente ha depositado en la Caja Fiscal la cuarta parte del importe de esos terrenos, y que ha cumplido las prescripciones reglamentarias;

Se dispone:

1° Conceder, sin perjuicio de tercero á don Martín Humareda diez hectáreas de terreno á título de compra y á razón de diez soles por hectárea, ubicadas en el lugar denominado Valle de de San José del Distrito de Tambo, de la Provincia de La Mar, cuyos linderos son los que siguen: por el Norte, el cerro de San José; por el Sur, el camino de Catote, que conduce á la montaña; por el Este, terrenos libres; y por el Oeste, el camino que conduce de Huanta á dicho terreno;

2° La presente concesión se hace conforme á lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la ley de 21 de Diciembre de 1898; y queda sujeta á las limitaciones y condiciones fijadas en el decreto reglamentario de 6 de Mayo último sobre terrenos de montaña.

3° El concesionario queda obligado á efectuar en el término de noventa días la mensura y levantamiento del plano respectivo y á reintegrar en el mismo término en la Caja Fiscal el saldo del importe de los terrenos que se le conceden; y

4° Inscríbase en el Registro de propiedad de terrenos de montaña la presente concesión y expídase á don Martín Humareda el certificado y título de propiedad definitiva, respectivamente, en vista del certificado de la Caja Fiscal de haberse abonado el completo del importe de las diez hectáreas concedidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 53

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, LUNES 16 DE OCTUBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 85

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Setiembre 29 de 1899.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros:
Nómbrase Prefecto de Huánuco, al Teniente Coronel don Bernardino Zavala.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Setiembre 29 de 1899.

Por convenir al mejor éxito de las operaciones militares en los Departamentos de Amazonas y Loreto y mientras subsistan las actuales circunstancias;
Con el voto unánime del Consejo de Ministros:
Nómbrase Prefecto accidental del Departamento de Amazonas, al Teniente Coronel don José Manuel Román; quien retendrá el mando del batallón "Arequipa."
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Trasládase al Subprefecto de Pallasca, don Ladislao F. Meza, á ejercer igual cargo en la Provincia de Huaraz, en lugar de don Abel S. Cisneros, cuya renuncia se acepta.
Regístrese. comuníquese, publíquese y archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Nómbrase Subprefecto del Callao, á don José M. Rodriguez del Riego, en lugar del Teniente Coronel don Pablo T. Salmón, que ha pasado á otra colocación.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Nómbrase Secretario y Ayudante de la Prefectura de Junín, á don Victor L. Criado y Tejada y Teniente don José Manzanares, respectivamente.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Habiendo sido sometido á la jurisdicción del Consejo Supremo de Guerra y Marina, para su enjuiciamiento, el Prefecto de Junín, Comandante de armas de dicho Departamento y del de Huánuco, Coronel don David Flores;
Con el voto unánime del Consejo de Ministros:
Nòmbrase para reemplazarle en la Prefectura de Junín y Comandancia de armas en dicho Departamento, al Capitán de Navío don Melitón Carbajal.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Visto el anterior oficio y la propuesta que se acompaña:
Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Canta, á don Ezequiel D, Clausen.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Dirección General de Correos y Telégrafos

AURELIO SOUSA.

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 20 de 1898.

Excmo. Señor;

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República, la cantidad de seis mil soles, para los gastos que demande la implantación de una línea telegráfica entre la ciudad de Trujillo, el asiento mineral de Salpo y la capital de la Provincia de Otuzco, en el Departamento de La Libertad, siendo de cargo de las Municipalidades de dicha Provincia, proporcionar los postes y dar las facilidades necesarias para la ejecución de esta obra, con arreglo á las disposiciones que tomará al efecto, el Poder Ejecutivo.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Angel Cavero, Senador Secretario.
Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de G bierno para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.
José S. Morán, Secretario del Congreso.
Pedro Jose Rada, Secretario del Congreso

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 31 de Agosto de 1899.

Visto este expediente, del cual aparece: que con fecha 12 de Junio último, se ha adjudicado á la Compañía de minas del Carmen una pertenencia, á título de ampliación, en la mina de plata "María", ubicada en el cerro Chuquichucco, del Asiento de Huarochirí; y

Considerando:

1.° Que no está comprobado el derecho de la Compañía de Minas del Carmen sobre la mina "María", la cual se halla empadronada con tres pertenencias á nombre de don Carlos Timm;

2.° Que, por lo tanto, la pertenencia adjudicada á la expresada Compañía no puede considerarse como ampliación, debiendo ser empadronada separadamente;

3.° Que la disposición de las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura se halla justificada á tenor de la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

4.° Que en la organización de estos títulos se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbase en el padrón, con el nombre de "María", la pertenencia adjudicada á la Compañía de Minas del Carmen, la que abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligada á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo señalado en la suprema resolución de 7 de Enero próximo pasado.

Prevéngase á la Diputación de Huarochirí que los carteles deben insertarse en la copia de los títulos, sin perjuicio de acompañarse el correspondiente ejemplar original, conforme á la resolución de 5 de Junio de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 de Agosto de 1899.

Vistos los títulos reformados de la mina "Araucana," ubicada en el asiento de Huarochirí, y registrada en el padrón vigente á nombre de la Compañía de Minas del Carmen, con dos pertenencias, bajo el número 107; y

Considerando:

1.° Que según aparece de dichos títulos, con fecha 12 de Junio último se han adjudicado á la Compañía de Minas del Carmen dos pertenencias más en la mina indicada;

2.° Que la disposición de las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura, obedece á la topografía del terreno; hallándose por lo tanto justificada, á tenor de la resolusión de 19 de Setiembre de 1896; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las concluciones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados, é inscríbase en el padrón la mina "Araucana" con cuatro pertenencias, á nombre de la Compañía de Minas del Carmen, la que abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive, por las dos nuevas pertenencias que ha adquirido; quedando obligada á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo señalado en la suprema resolución de 7 de Enero proximo pasado.

Prevéngase á la Diputación de Huarochirí que los carteles deben insertarse en la copia de los títulos, sin perjuicio de acompañarse el correspondiente ejemplar original, conforme á la resolución de 5 de Junio de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 de Agosto de 1899.

Vistos los documentos elevados en copia por el Juez de primera Instancia de Tarata y Tacna de los cuales aparece: que por auto de 1.° de Julio último ha concedido permiso á D. Manuel Albarracín y otros, para el cateo de yacimientos de azufre en los terrenos á que se refiere el croquis de fojas 4; y

Considerando:

1.° Que el azufre es sustancia mineral apropiable por denuncio con arreglo á las Ordenanzas, no existiendo en éstas, ni en ninguna otra ley ó disposición gubernativa, prescripción que autorice la concesión de permisos de cateo; y

2.° Que el Reglamento de 17 de Octubre de 1889, en que se funda el auto del Juez de Tarata, sólo se refiere al salitre bórax y otras sustancias análogas, entre las que no está considerado el azufre; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin valor ni efecto el permiso de cateo concedido á D. Manuel Albarracín y otros por el Juez de 1a. Instansia de las Provincias de Tarata y Tacna.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 de Agosto de 1899.

Visto el expediente elevado en consulta por el Juez de primera Instancia de Santa, relativo al denuncio de la mina "Minerva," hecho por D. Angel Barrena y D. Andrés Gandiniere; y

Considerando:

1.° Que la mencionada consulta ha sido motivada por el reclamo de los interesados, á mérito de no haber accedido el Juez á la solicitud que presentaron para que se remitiese el expediente al Gobierno, conforme á la ley de 23 de Diciembre de 1895;

2.° Que la negativa del Juez se funda en que la mina indicada no figura como denunciable en el padrón; y

3.° Que la citada ley de 23 de Diciembre de 1895, sobre sustitución en la propiedad minera, se refiere sólo á las minas que figuran como denunciables en el padrón, porque este hecho supone la preexistencia de derechos reconocidos, respecto de los cuales pueda tener lugar la sustitución; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase correcto el procedimiento del Juez de primera Instancia de Santa; y en consecuencia;

Se dispone:

Que se devuelva este expediente al indicado Juez para que prosiga su tramitación con arreglo á las Ordenanzas.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 de Agosto de 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Yauli por D. Ruperto Sánchez, para sustituirse, con el nombre de "Alfonso," en la propiedad de la mina "Genoveva," abandonada por su anterior propietario, según consta del padrón relativo al 2.° semestre de 1898, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 871, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que aunque el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no

es un inconveniente para el empadronamiento de la mina indicada a favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Alfonso" á nombre de don Ruperto Sánchez quien abonará la contribución desde el 1er. semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que trata el artículo 1.° de la citada resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Agosto de* 1899.

Visto el expediente adjunto, del cual aparece: que con fecha 6 de Abril último, el Juez de 1.ª Instancia de Sandia ha adjudicado á don Juan Pardo parte de las aguas de la laguna "Rinconada", ubicada en el distrito de Poto;

Vista asi mismo la solicitud de fojas 1, en que el interesado manifiesta que las referidas aguas no van á ser empleadas como fuerza motriz, sino en el laboreo de los aventaderos que posée en el mencionado distrito; siéndole al efecto necesaria la cantidad de 2250 pies cúbicos por minuto; y

Considerando:

Que se ha observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase la adjudicación de las mencionadas aguas en favor de don Juan Pardo, quien podrá disponer hasta 2250 pies cúbicos por minuto, para el laboreo de los aventaderos de su propiedad; quedando sujeto á las condiciones establecidas en el artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas y en la suprema resolución de 27 de Marzo de 1897.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Agosto de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Manto del Guanaco", ubicada en el mineral de Toquepala, comprensión de la Provincia de Tacna, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don César M. Vidal, son fecha 3 de Mayo último; habiendo terminado por transacción la cuestión suscitada entre aquel y don Remigio Sosa L.; y

Considerando:

1.° Que siendo inadmisible el croquis adjunto, el interesado debe presentar el plano en forma conveniente, dentro del plazo señalado en la resolución de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Manto del Guanaco", é inscríbase en el padrón á nombre de don César M. Vidal, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligado á presentar elplano respectivo en la forma y tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897.

Recomiéndese al Juez de Tacna y Tarata, que obligue á los peritos á practicar la mensura en vars, expresando su equivalente en metros, conforme á la resolución de 24 de Deciembre de 885; y que en lo futuro cuide de que la planilla de gastos de poseión reuna los requisitos prevenidos en la circolar de 30 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 21 *de Setiembre de* 1899.

Señor Gerente de la Sociedad Recaudadora de Impuestos:

Sabe este Despacho por queja verbal de los interesados, que á pesar del oficio de fecha 5 de los corrientes, esa sociedad insiste en exigir la transcripción de los decretos aprobatorios de los títulos de minas, expedidos después del vencimiento del último semestre; y así mismo, la indicación expresa, en cada caso, de que el impuesto debe cobrarse sin multa alguna.

No existiendo razón que justifique la obstinada negativa de la Sociedad de que usted es Gerente, reitérole el mencionado oficio; previniéndole que esta Dirección declina desde luego en la Sociedad toda responsabilidad por los daños que sufran los interesados.

Dios guarde á usted.

J. Capelo.

Lima, 7 de Octubre de 1899.

Visto el recurso de don M. E. del Campo, solicitando se le conceda la facultad de formar una Sociedad para explotar una cantera de la Isla de San Lorenzo;

Considerando:

1.° Que las canteras están comprendidas en los denuncios de minas; y

2.° Que tratándose de una Empresa de esta especie es indispensable colocarla en condiciones de poderse hacer una explotación en escala importante;

Se resuelve:

Acceder á la solicitud del ocurrente bajo las condiciones siguientes:

1.ª La ubicación precisa de las canteras deberá quedar fijada, levantándose al efecto el plano respectivo por el Ingeniero que el Gobierno designe. Los gastos que demande esta operación serán de cuenta de la sociedad.

2.ª Durante diez años, la sociedad gozará del derecho exclusivo para la explotación de las canteras. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.°, una vez vencidos los diez años, el Gobierno podrá cancelar la concesión después de un aviso anticipado de un año.

3.ª Quedan excluídas de la presente adjudicación las sustancias minerales apropiables por denuncio, conforme á las ordenanzas y demás disposiciones sobre minas.

4.ª El Estado tendrá en la Compañía el 20% de las acciones, siendo éstas enteramente liberadas y con todos los derechos correspondientes á los accionistas.

5.ª Fíjase el plazo de seis meses, á partir de la fecha de la aceptación por el interesado, para la constitución de la sociedad y presentación al Gobierno de los Estatutos, los cuales, con su aprobación, serán elevados á escritura pública.

6.ª Caducará de hecho la concesión, si la sociedad no emprendiese la explotación dentro del año que comience en la fecha que fuesen aprobados sus Estatutos, ó si, en cualquiera época quedase la explotación suspendida por dos años.

7.ª El plazo á que se refiere el artículo 2.° se contará desde la aprobación de los Estatutos de la Sociedad.

8.ª En garantía de la obligación que por aceptar la presente resolución contrae del Campo, depositará en la Caja Fiscal de Lima la suma de S. 1,000 en efectivo, dentro de cien días contados desde la fecha en que le fuese notificada. Dicha suma le será devuelta una vez aprobados los Estatutos y aprovechada por el Fisco, si el concesionario no diese cumplimiento á lo establecido en el artículo 5.°

Póngase en conocimiento de don M. E. del Campo, para su aceptación, dejando constancia de ella.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Setiembre 6 de 1899.

Considerando:

Que es indispensable asegurar, de manera estable, la provisión de agua á las Ciudades de Chiclayo y Lambayeque, así como ejecutar las obras de defensa que demanda esta última contra futuras inundaciones del río del mismo nombre, para lo cual se hace necesario practicar los respectivos estudios;

Se resuelve:

1.° Comisiónase al Ingeniero don Enrique E. Silgado para que, en breve término, lleve á cabo los estudios antedichos; y

2.° El Ministro de Fomento girará á favor de dicho Ingeniero por la suma de quinientos soles (S. 500), en la cual se hallan comprendidos todos los gastos que requiera dicha comisión hasta presentar los estudios del caso á la Dirección de Obras Públicas, sin perjuicio de entregar un duplicado de ellas á la Junta Departamental de Lambayeqne; debiendo aplicarse el egreso á la partida N.° 7087 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Setiembre 6 de 1899.

Vista la solicitud de la Sociedad Anónima Irrigación de Miño, por la que manifiesta que, al practicarse los estudios de irrigación del lote de terreno situado entre la quebrada de "Miño" y la "Cuesta Grande" del camino de Camaná, se ha notado que el canal que debe irrigar dichos terrenos puede conducir mas agua de la que necesitan y con tal motivo solicitan que se haga extensiva á la quebrada "La Impertinente" y á las pampas bajas entre Vítor y Siguas, la concesión de 18 de Noviembre de 1898;

Se resuelve:

Comprender en la concesión de 18 de Noviembre de 1898 la irrigación de los terrenos de la quebrada "La Impertinente" y las pampas situadas en la parte baja entre Vítor y Siguas, sin perjuicio de derechos de tercero, y solo en la extensión que sean irrigadas suficientemente; sujetándose á las condiciones fijadas en la resolución de 18 de Noviembre de 1898 y 21 de Abril del presente año: y pudiendo llevar el trazo del canal por el lugar que resulte necesario, siempre que sea por terrenos de libre disposición del Gobierno.

Regístrese y procédase por el Director de Obras Públicas á firmar la escritura respectiva, en representación del Gobierno.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Setiembre 7 de 1899.

Visto el anterior oficio del Administrador de los fondos de la obra del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, por el cual manifiesta, que, habiéndole entregado la Junta Departamental de Lima la suma de quince mil soles, en obligaciones á diferentes plazos, se hace necesario descontarlas para atender los gastos de esa obra; pidiendo, con tal motivo, la autorización correspondiente;

Atendiendo, á que es indispensable acordar aquella autorización; pero á medida que lo demande el estado de los trabajos;

Se resuelve:

1.° El Administrador de los fondos de la obra del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, podrá descontar las obligaciones á plazo que le ha entregado la Junta Departamental de Lima, en la proporción que lo exijan los trabajos; y en igual forma las que reciba en lo posterior de dicha Junta;

2.° El descuento de las obligaciones á plazo, por mensualidades vencidas será: aplicado por la Junta Departamental referida, á la partida correspondiente de su Presupuesto, y el respectivo á las mismas obligaciones no vencidas, se cargará, á los gastos de la obrá; y

3.° Téngase esta resolución como regla general, para casos análogos, en las demás obras que afectan á las rentas Departamentales de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Setiembre 7 de 1899.

De conformidad con el informe del Administrador de la Aduana de Salaverry, y no teniendo por el momento aplicación el almacen que existe en dicho puerto destinado al servicio del resguardo; local que permanece cerrado y deteriorándose desde que se destruyó el muelle;

Se resuelve:

Acceder al pedido de la Empresa del Muelle de Salaverry; concediéndole el uso del expresado almacén para el depósito de los materiales destinados á la construcción de aquella obra; con la condición de que será debidamente reparado por su cuenta y devuelto en buenas condiciones una vez que el muelle se halle concluido y sea necesario, por consiguiente, establecer el servicio del Resguardo en el local indicado.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Setiembre 4 de 1899.

Siendo justo acordar gratificación á don Henry Harmmy por los diversos trabajos de dibujo que le fueron encomendados oportunamente y que ha ejecutado á satisfacción del Gobierno;

Se resuelve:

Que el Ministerio de Fomento, gire libramiento á favor del expresado, por la suma de veinte libras, con cargo á la partida 7087 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 28 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto Departamental del Cuzco, la cantidad de cuatro mil soles, que deben pagarse por anualidades de mil soles, para la construcción de un acueducto que surta de agua potable al pueblo de Zurite.

El Concejo Provincial de Anta correrá con la ejecución de la obra indicada y administrará los fondos votados por la presente resolución.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente dol Senado,

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, Setiembre 20 de 1899.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MARTES 17 DE OCTUBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM 86

Ministerio de Hacienda

ADUANA DEL CALLAO

ACTA N°. 1.

En la Aduana del Callao á los nueve días del mes de Octubre de 1899, reunidos en el salón de despacho el señor Administrador Superintendente General del Ramo los Sres. Gálvez, Ramos, Pacheco y Román: empleados Sres. Salinas y Gamio habilitados como Vistas por el recargado despacho y el Secretario, se dió lectura al decreto Supremo fecha 27 de Setiembre último que ordena se verifique por sorteo la designación de vistas para el despacho diario, y dándose cumplimiento á esta disposición el señor Administrador manifestó que se encontraban expeditos para el despacho del dia de hoy, 87 pólizas de Aduana y 7 de playa.

El señor Gálvez dijo: que por consecuencia de haber estado enfermo el Sábado último, tenia algún despacho pendiente y pedia que se le relevase, por el día de hoy, á fin de concluir todo lo que tenia atrasado.

El señor Administrador sometió este asunto á la deliberación de los presentes y por todos los votos se acordó que no se diese despacho al Vista señor Gálvez por la razón que se indica y en consecuencia no se le considerò en el sorteo: sin que este caso sirva de precedente.

En seguida los señores Román y Ramos manifestaron que, no debian entrar en el sorteo las pólizas de playa, porque ha sido de costumbre, siempre, designar á un vista especial por semana y además porque generalmente á un Vista le queda pendiente despacho de un dia para otro, y si le toca la suerte ser designado para la playa, tendría primero que concluir lo de ramada para proceder después, si el tiempo le era suficiente, al despacho de la playa, detalle que ofreceria perjuicios al Comercio, por la demora para la entrega de su mercadería.

El señor Administrador dijo: que debiendo cumplirse, á la letra la resolución Suprema á que se dió lectura, deben entrar al sorteo las pólizas de playa, sin perjuicio de que se haga la consulta correspondiente al Ministerio del Ramo.

El señor Pacheco, fué de opinión que se separase como lote especial, las pólizas de playa. dividiéndose solo las pólizas de Aduana entre los demás vistas que quedasen expeditos: Así se acordó por todos los votos.

En consecuencia el señor Administrador dijo: que existiendo hábiles para el servicio 5 Vistas y de conformidad con el artículo 2.° de la citada resolución, se dividieran las 94 pólizas en cinco lotes como sigue:

Tres lotes de 22 pólizas cada uno, un lote de 21 póliza y un lote de siete pólizas de la playa, los que se señalaron y marcaron A. B. C. D. E.

Colocadas 5 cédulas en el ánfora respectiva, igual al número de lotes de pólizas, se llamó sucesivamente á los señores Vistas para que tomasen, cada uno, la cédula que le correspondía, resultando distribuído el despacho del día en el orden siguiente:

Vista Sr. Gamio..	lote letra A. que corresponden:			
	13	pólizas	Agencia	Merenghi.
	2	,,	,,	Grace.
	2	,,	,,	Arrigoni.
	1	,,	,,	D. Fox.
	1	,,	,,	Gutierrez.
	1	,,	,,	Elizalde.
	1	,,	,,	Armangol:
	1	,,	,,	Aguirre.
Total.....	22	veintidos pólizas.		
Vista Sr. Salinas.	lote letra B. que corresponden:			
	14	pólizas	Agencia	Berninzon.
	7	,,	,,	Aduanera.
Total.....	21	vientiuna pólizas.		
Vista Sr. Ramos.	lote letra C. que corresponden.			
	10	pólizas	Agencia	A. y Freundt.
	3	,,	,,	Lecca.
	4	,,	,,	Comercial.
	5	,,	,,	Gamero.
Total	22	veintidos pólizas.		
Vista Sr. Román.	lote letra D. que corresponden:			
	11	pólizas	Agencia	Cavalié.
	9	,,	,,	Rodewaldl.
	1	,,	,,	Baglietto.
	1	,,	,,	Torres.
Total.....	22	veintidos pólizas.		
Vista Sr. Pacheco	lote letra E. que corresponden:			
	1	póliza	Agencia	Elizalde.
	1	,,	,,	Berninzon.
	1	,,	,,	Cavalié.
	1	,,	,,	Lecca.
	1	,,	,,	Tafur Hnos.
Total.....	7	siete pólizas playa.		

Leída que fué está acta se aprobó sin observación y firmaron.—*Ignacio Rey, J. F. Pacheco, C. Ramos, Francisco Roman, C. Salinas y Julio Gamio.*

Callao, 9 de Octubre de 1899.

Sr. Director de Administración.

Dádose cumplimiento, en la fecha, al decreto Supremo de 27 de Setiembre último, que dispone la designaciòn de Vistas, para el despacho diario de mercaderías por sorteo, me es grato remitir á US. copia de la primera acta de este procedimiento y por su contenido, se impondrá US. que, los señores Vistas observan, que en el conjunto de pólizas para un dia, entran al sorteo las pólizas, cuyo despacho corresponde hacerse en el Almacén de Playa, ó en la Dársena, fundando tal observación en que ha sido de costumbre turnar un Vista semanalmente, sólo para aquel servicio; y más que todo, por que no pueden á la vez hacer servicio en Aduana y en playa.

Por otra parte, manifiestan también, que, no siéndoles suficiente el día para concluir el despacho de ramada, al siguiente, que fuesen designados para la playa, tendrán que abandonar el servicio atrasado, ó, si, dando preferencia al despacho anterior, deberían postergar el servicio de playa para otro día, lo que sería perjudicial al comercio.

En este estado y mientras se hacía la consulta respectiva á ese Ministerio, se acordó formar un solo lote de las pólizas que hubiesen de playa, cualesquiera que fuese su número, para el que se designó una letra que correspondería á un solo Vista; pero, como he dicho antes, ni aun esta salvedad de momento, puede prevenir el atraso que resultaría en los despachos.

Con tal motivo, dirijo á US. el presente oficio, á fin de que se sirva US. acordar con el señor Ministro del Ramo, la ampliación del decreto de 27 de Setiembre último; esto es, que las pólizas para despachos de mercaderías en playa, no deben entrar al sorteo con las que corresponden al servicio de ramada, debiendo formarse de aquellas un solo lote, para el que, se disignará, como ántes, un Vista, por turno semanal, ó bien resolver, sobre el particular, en el sentido que el señor Ministro creyese más conveniente.

Dis guarde á US.

Ignacio Rey.

Dirección de Administración

Lima, 10 de Octubre de 1899.

Publíquese en "E Peruano" las actas adjuntas y fecho archívese en la Sección de Contribuciones.

Pérez.

Callao, 12 de Octubre de 1899.

Sr. Director de Administración:

Como lo solicita el Sr. Ministro, remito á US. adjuntas, dos copias de las actas que se han firmado en los días 10 y 11 del actual, con motivo del sorteo se que ha verificado para la designación de vistas, para el reconocimiento de las mercaderías, conforme al decreto de 27 de Setiembre último.

Dios guarde á US.

Ignacio Rey.

ACTA N.° 2.

En la Aduana del Callao, á los diez días del mes de Octubre de 1899 reunidos en el despacho del Sr. Administrador Superintendente General del Ramo, los Sres. Ignacio Rey, Administrador, Vistas Sres. J. F. Pacheco, C. Ramos y J. Román empleados habilitados como vistas Julio Gamio y Celso Salinas y el Secretario: el Sr. Administrador manifestó, que para el día de hoy, el despacho se componia de noventa y una póliza correspondiendo al servicio de ramada, 81 pólizas y diez para el de playa, que conforme á lo acordado ayer formaban un solo lote. Por manera que existiendo, hábiles para el servicio, solo cinco vistas, los Sres. Gálvez, Málaga enfermos con aviso, se distribuyó el despacho en cinco lotes, tres de veinte de pólizas cada una, una de veintiuna y un lote de diez pólizas de playa, los que se marcaron con las letras A. B. C. D. E.

Colocados en la anfora cinco cédulas igual al número de lotes marcados, se llamó sucesivamente á los Sres. vistas dando el sorteo el siguiente resultado:

Vista Sr. Salinas...	lote letra A. que corresponden:		
11	pólizas	Agencia	Merenghi.
4	,,	,,	Lecca.
3	,,	,,	D. Fox.
2	,,	,,	Balbuena.
1	,,	,,	Comercial.
1	,,	,,	Conroy.
Total..... 21	vientiuna pólizas.		

Vista Sr. Román...	lote letra B. que corresponden:		
15	pólizas	Agencia	Berninzon.
2	,,	,,	Freundt.
2	,,	,,	Gutierrez.
1	,,	,,	Maravotto.
Total..... 20	veinte pólizas.		

Vista Sr. Gamio...	lote letra C. que corresponden:		
9	pólizas	Agencia	Rodewaldl.
7	,,	,,	Gamero.
1	,,	,,	Elizalde.
1	,,	,,	Pie Pablo.
1	,,	,,	Torres.
1	,,	,,	Aguirre.
Total..... 20	veinte pólizas.		

Vista Sr. Ramos...	lote letra D. que corresponden:		
7	pólizas	Agencia	Cavalié.
6	,,	,,	Grace.
4	,,	,,	Aduanera.
1	,,	,,	Tafur.
1	,,	,,	Arrigone.
1	,,	,,	Herbozo.
Total..... 20	veinte pólizas.		

Vista Sr. Pacheco.	lote letra E. que corresponden;		
1	póliza	Agencia	Berninzon.
1	,,	,,	Rodewaldl.
1	,,	,,	Pie Pablo.
1	,,	,,	Herbozo.
2	,,	,,	Lecca.
1	,,	,,	Conroy.
1	,,	,,	Comercial.
1	,,	,,	Parodi.
1	,,	,,	Aduanera.
Total..... 10	diez pólizas.		

Leída que fué esta acta se aprobó sin observación y firmaron:

Ignácio Rey, J. F. Pacheco, C. Ramos, Francisco Román, C. Salinas y Julio Gamio.

ACTA N.° 3.

En la Aduana del Callao á los once días del mes de Octubre de 1899, se reunieron en el salón de despacho del Sr. Administrador Superintendente General del Ramo los Sres. Ignacio Rey Administrador, vistas Sres. J. F. Pacheco C. Ramos y F. Román, el Sr. Gálvez estuvo ausente pero se acordó considerarlo en el sorteo porque debe llegar por próximo tren de Lima designándosele para el reconocimiento de las pólizas que correspondiesen al lote cuya cédula debe quedar excedende en el ánfora; empleados habilitados coma vistas Julio Gamio Celso Salinas y el Secretario, el Sr. Administrador manifestó que acababa de recibir por teléfono autorización para designar por turno semanal un vista para el servicio de playa y que con tal motivo nombraba por esta semana al auxiliar Sr. Deluchi, en virtud del recargado despacho de los Sres. Vistas en la actualidad.

Dijo, tambien, el Sr. Administrador que uno de los Sres. Agentes se quejó el dia de ayer porque el reconocimiento de sus mercaderías se paralizó, procediendo al despacho de otras, de diversos Agentes, siendo de práctica que, cuando se comienza con un despacho debe continuarse hasta concluir.

El Sr. Salinas manifestó que, aquello sucedió con la Agencia de Cavalié, á quien había dedicado las mañanas, para el reconocimiento de sus mercaderías, pero que, cuando era las once del día paralizó el despacho, siguiendo después de almorzar con otros Agentes á fin de que todos pudieran recibir algo, de las mercaderías que le habían tocado para su reconocimiento,

El Sr. Administrador manifestó q u era mas correcto proceder al despacho de todo lo que correspondía á un agente, hasta concluir, ya sea por Sección ó como lo estimara más conveniente el vista, según sea de práctica; pero, de ninguna manera como se había hecho, paralizando el reconocimiento de unos, para continuar con otros, pero, que, sin embargo dejaba á la solución de los Sres. vistas este caso: por todos los votos se acordó que el despacho debe ser continuado por Agentes, hasta concluir, empesando por la Sección que designe el vista de reconocimiento.

En seguida se dió cuenta que habian 95 pólizas de Aduana y once de playa para despacharse hoy y como se acordó el nombramiento de un vista especial de playa, las noventa y cinco pólizas de Aduana se dividieron en seis lotes, igual al número de vistas que se encontraban expeditos: un lote de quince pólizas y cinco de diez y seis pólizas, los que se marcaron con las letras A. B. C. D. E. y F.

Colocadas en el ánfora, igual número de cédulas, se llamaron sucesivamente, por orden, á los Sres. Vistas para que cada uno tomase la cédula correspondiente, sorteo que dió el siguiente resultado:

Vista Sr. Ramos... lote letra B. que corresponden:

15	pólizas	Agencia	Merenghi.
1	,,	,,	Comercial.
Total..... 16	diez y seis pólizas.		

Vista S. Román... lote letra C. que corresponden:

8	pólizas	Agencia	Gamero.
5	,,	,,	Arrigone
3	,,	,,	Hard.
Total..... 16	diez y seis pólizas.		

Vista Sr. Gamio... lote letra D. que corresponden:

7	póliza	Agencia	Herbozo.
5	,,	,,	Cavalié.
3	,,	,,	Maravotto.
1	,,	,,	Parodi.
Total..... 16	diez y seis pòlizas.		

Vista Sr. Salinas... lote letra E. que corresponden:

3	pólizas	Agencia	Freundt.
2	,,	,,	Aguirre.
1	,,	,,	C. y Gutierrez.
1	,,	,,	Conroy.
1	,,	,,	Torres.
1	,,	,,	Grace.
2	,,	,,	Lecca.
1	,,	,,	Aduanera
1	,,	,,	Milne.
Total..... 15	quince pólizas.		

Vista Sr. Pacheco.. lote letra F. que corresponden:

7	pólizas	Agencia	Rodewaldl.
6	,,	,,	Elizalde.
3	,,	,,	D. Fox.
Total..... 16	diez y seis pólizas y la cédula marcada con la letra A. que quedó en el ánfora conforme á lo acordado se reservó para el vista Sr. Gálvez que correspondía á la pólizas siguientes:		
13	pólizas	Agencia	Berninzon.
3	,,	,,	Gutierrez.
Total..... 16	diez y seis pólizas.		

Las pólizas de playa que corresponden al Sr. Deluchi son las siguientes:

2	pólizas	Agencia	Baglietto.
1	,,	,,	Elizalde.
1	,,	,,	Rodewaldl.
1	,,	,,	Gutierrez.
2	,,	,,	Aguirre.
1	,,	,,	Lecca.
3	,,	,,	A. y Freundt.
Total..... 11	once pólizas.		

Leída que fué esta acta se aprobó sin observación y firmaron:

Ignacio Rey, J. F. Pacheco, Francisco Roman, Clemente Ramos, Julio Gamio y C. Salinas.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 31 *de Agosto de* 1899.

Visto los títulos de la mina de cobre "San José," ubicada en el mineral de Toquepala.comprensión de la Provincia de Tacna, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de una pertenencia á don Remigio Sosa L. con fecha 3 de Mayo último; habiendo terminado por convenio entre las partes la oposición de don César M. Vidal; y

Considerando:

1.° Que siendo inadmisible el croquis acompañado, el interesado debe presentar el plano en forma conveniente, dentro del plazo señalado en la resolución de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposicionnes vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San José", é inscríbase en el padrón á nombre de don Remigio Sosa L. quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligado á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las resoluciones de 10 de Abril 1896 y 3 de Abril de 1897.

Recomiéndese al Juez de Tacna y Tarata, que obligue á los peritos á practicar la mensura en varas expresando su equivalente en metros, conforme á la resolución de 24 de Diciembre de 1885; y que en lo futuro cuide de que la planilla de gastos de posesión reuna los requisitos prevenidos en la circular de 30 de Novimbre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 31 *de Agosto de* 1899

Debiendo abonarse á la Sociedad Nacional de Minería, la mensualidad correspondiente al mes que espira en la fecha, por la subvención de que disfruta;

Que se gire el respectivo libramiento por la suma de trescientos soles, (S. 300) valor de la expresada mensualidad, con cargo á la partida número 7039, Capítulo 2.°, pliego 6.° del Presupuesto General vigente.

Regístrese y páse á la Contaduría prara su cumplimiento.

Almenara Butler.

Sección de Industrias

Lima, 11 *de Setiembre de* 1899.

Vista la anterior renuncia del Secretario del Ministerio de Fomento don Ricardo Laos;

Acéptase la indicada renuncia, reconociendo los buenos servicios que ha prestado en el desempeño de su cargo, y nómbrase en su reemplazo á don Lucas Oyague y Noel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 23 de 1899.

Visto el anterior recurso de don Nicolás Augusto Gonzales en el que solicita se le acuerde un subsidio por la publicación de su libro histórico titulado "Memorias de cuarenta años"; y

Considerando:

Que no existe en el Presupuesto partida alguna que pueda destinarse para esta clase de gastos;

Se dispone:

Declárase sin lugar la solicitud del recurrente.
Regístrese y archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 23 de 1899.

Vista la anterior solicitud de don Germán Rieckhoff, en que ofrece encargarse de la colocación de relojes eléctricos en las oficinas de las dependencias del Estado; y

Considerando:

Que este servicio se halla establecido y que puede hacerse extensivo al número que el Gobierno tenga á bien señalar;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud del recurrente.
Regístrese;
RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 23 de 1899.

Vista la anterior solicitud de don Máximo M. Vásquez, ofreciendo en venta doscientos ejemplares de su obra titulada "Constitución Peruana", por la suma de seiscientos soles; y

Teniendo en consideración:

Que no existe en el Presupuesto partida alguna que pueda aplicarse á esta clase de gastos;

Se dispone:

Declarar sin lugar la solicitud del recurrente.
Regístrese y archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 23 de Setiembre de 1899.

Visto este expediente seguido por don Gregorio Lorzano y varios aspirantes á aprendices del arte de tejesombreros de paja, para obtener la concesión de un subsidio pecuniario con el cual puedan sostener la Escuela que pretenden instituir en esta Capital; y

Teniendo en consideración:

Que no existe en el Presupuesto partida alguna para atender con ella á la subvención que se solicita;

Se dispone:

Declarar sin lugar la solicitud de los recurrentes.
Regístrese y archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 26 de Setiembre de 1899.

Visto el anterior recurso de don Mariano Poppe, en que solicita obtener privilegio para la introducción de una nueva forma de publicar avisos; y

Considerando:

Que la ley de la materia solo acuerda patente de privilegio á los inventores y no á los introductores de un artículo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud del recurrente.
Regístrese y archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Setiembre de 1899.

Visto este expediente, en que don Santiago Giraud, pide se le acuerde una subvención para encargarse de la traducción al español y publicación de la reseña histórica del imperio incaico y demás períodos de la historia peruana; y

Teniendo en consideración:

Que no existe partida alguna en el Presupuesto que pueda destinarse para atender á esta clase de gastos;

Se dispone:

Declarar sin lugar la solicitud de don Santiago Giraud.
Regístrese y archívese,
RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Setiembre de 1899.

Vista la anterior solicitud de don Federico Moreno, en que pide se le acuerde un subsidio de cien soles mensuales para la publicación de sus Estudios Demográficos de la Provincia de Lima; y

Considerando:

Que no existe en el Presupuesto partida alguna que pueda destinarse á esta clase de gastos;

Se dispone:

Declárase sin lugar la solicitud del recurrente.
Regístrese y archívese.
RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Manuel Miranda encargado del exámen de la cuenta de la extinguida Caja Fiscal del Departamento de Cajamarca, por el año de mil ochocientos ochenta; notifico á los herederos de don Manuel Reyna Tarje para que por sí, ó por medio de Apoderado, se constituyan en el local del Tribunal dentro del término de quince días á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Manuel Reyna Tarje por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Octubre 3 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 7—p. 1 alt.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 87

Ministerio de Hacienda

MEMORIA

DEL SEÑOR DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Señor Ministro de Hacienda i Comercio:

S. M.

Durante el año constitucional que hoi espira, el movimiento de la Dirección de Administración ha sido, relativamente, superior al que podía esperarse del reducido personal que la sirve, no obstante de que, necesariamente, se ha resentido por la preferencia con que el Supremo Mandatario i US. han debido atender las cuestiones de seguridad pública i las de primera importancia en el orden financiero. (Véase los cuadros estadísticos anexos).

He aquí los principales actos del año.

Presupuestos Departamentales.

Desde el 28 de febrero al 26 de abril del año en curso, se expidió sucesivamente los presupuestos para las veinte Juntas Departamentales de la República, en ejecución de la disposición legislativa de 17 de diciembre de 1898, que autorizó al Poder Ejecutivo para sancionarlos.

Reducir á su justo límite el gasto personal de esas Corporaciones; reasumir en una partida sola el egreso para útiles de escritorio de sus oficinas, i de las Delegaciones del Consejo Superior de Instrucción, á fin de procurar de tal suerte que no salga de arcas esa asignación, sino para que real i forzosamente entren los útiles á las secretarías i oficialías; acatar, en la medida de lo realizable, los actos legislativos en que se vota fondos departamentales para obras ó para auxilios; contener á las Juntas dentro de su competencia privativa, de manera que no invadan la jurisdicción del Poder Central ni el fuero de las Municipalidades: fomentar la apertura de caminos, la erección de puentes i la implantación de trabajos notoriamente precisos para los departamentos i poblaciones; protejer la vida i la salud de los habitantes, con la determinación de renta para los médicos titulares: mantener inflexiblemente el principio de que las entradas de cada año son forzosa y exclusivamente para las atenciones del mismo, inspirando así formalidad en la gestión económica, corrección en la contabilidad: estos fueron los móviles que dominaron la formación de los presupuestos departamentales, siendo prueba de la bondad de aquellos la acojida favorable que, por lo general, han tenido éstos.

Como en el año anterior, algunas Juntas gestionaron modificaciones parciales de sus presupuestos; i como entonces han sido inmediatamente negadas las reconsideraciones, entre otros fundamentos, porque una vez cumplido el encargo legislativo de cada caso, no era lícito al Gobierno reasumirlo.

Inútil fué en este particular la perseverancia para conseguir de las Juntas, conforme al excelente decreto de 15 de febrero de 1897, la liquidación, partida por partida de ingresos i egresos, de los ejercicios anteriores, por más que esa operación se impone para llegar de una vez al pago de créditos atrasados i á la quiebra de rentas incobrables.

Tanto para enseñar practicamente la forma apetecible de esa liquidación, como para persuadir á las Juntas Departamentales de los propósitos gubernativos en lo concerniente al manejo de los dineros públicos, se comisionó al Visitador de Oficinas Recaudadoras don Manuel Lazarte, para que inspeccionase la contabilidad i liquidase los presupuestos fenecidos de las Juntas de Ancachs é Ica.

Los informes del Visitador confirmaron la presunción que se tenía, acerca de la violación porfiadamente cometida por esas Corporaciones de sus respectivos presupuestos i de las reglas que norman su observancia.

Al mismo intento de refrenar la arbitraria inversión del dinero departamental, así como al fin de asegurar la realización de las mejoras locales, responde el supremo decreto de 25 de febrero de este año, que prescribe el depósito, en el Banco Internacional del Perú, de la suma votada para obras, i no invertida, en los presupuestos dictados á las Juntas Descentralizadoras en 1896 á 1898 i de los fondos que en adelante se dedique á igual objeto i no se invierta.

Protección á las industrias.

La experiencia de la lei que concede la extracción de guano para la agricultura nacional i de sus resoluciones reglamentarias, aconsejó las convocatorias, hechas en 17 i 26 de mayo último, para contratar, respectivamente, la venta de dos mil toneladas en los valles de la provincia de Chancai i de cuatro mil en la provincia de Trujillo, (valles de Chicama i Santa Catalina).

Se ha pasado á informe de la Sociedad Nacional de Agricultura este segundo contrato, por no haber acudido más que un solo proponente; i en cuanto al primero, que tuvo seis concurrentes, ha principiado su ejecución.

Debido á él, los cultivadores de la provincia de Chancai i del distrito de Ancón, en la de Lima, tendrán guano al precio máximo de sesenta centavos quintal, en los depósitos de Supe, Huacho, Chancai i Ancón.

Desde el año anterior pendía ante la Dirección la gestión de la Empresa Minera "El Gigante", para que se extendiese al cianuro de potasio la misma tasa aduanera que soporta el súlfuro de sodio,—un centavo por cada diez kilógramos:—le fué acordada.

Rectificando el concepto de algunas Aduanas, se declaró libre de impuesto la exportación del zinc aurífero, en 8 del último febrero.

Entendiendo que el párrafo X, artículo 1º, lei de 31 de diciembre de 1888, es favorecer la implantación de fábricas en el país, el Gobierno ha acordado la importación libre de derechos de aduana, á las maquinarias introdu-

cidas por las empresas de fósforos «El Sol» i *La Luciérnaga*, la Compañía Nacional de Cerámica, la Fábrica de Ladrillos de Breña i la Fábrica de Sombreros de lana, de esta capital.

Aprobados los Estatutos i, de consiguiente, autorizada la existencia de la Bolsa Comercial de Lima i de la Cámara de Comercio de Mollendo, han entrado en sus funciones estos importantes auxiliares administrativos.

Crédito interno

En ejecución de la lei que llama á nueva consolidación la deuda interna de la República, se ha dictado sucesivamente las siguientes resuluciones:

La que en 17 de diciembre de 1898, fijó el plazo de seis meses contados desde ese día hasta el 17 de junio último, para la presentación de los reclamos de créditos.

La del 24 del mismo diciembre, que señala un término hasta el de marzo, para que la Dirección del Crédito Público concluya la inscripción i canje de los certificados de redenciones de censos i capellanías inagenables, ó sea, de las capellanías colativas i de las imposiciones á favor de Monasterios, Conventos, Beneficencias, Universidades i demás instituciones que no gozan la libre disposición de sus bienes.

Las de 10 de abril 1899, en que se organiza las Juntas Depuradora i Revisora de Créditos, se les marca el procedimiento i se nombra su personal.

La de 10 de junio, en que se prescribe la presentación á la Junta Depuradora de los vales especiales, para recabar de ella una factura; i la entrega de ésta, con su correspondientes vales en la Dirección citada, para canjearlos por los nuevos títulos de deuda.

La de 8 del actual julio, relativa al canje de billetes: entregados éstos en la Junta Revisora, bajo factura en doble ejemplar, en que consta la institución emisora, el tipo en incas ó soles i el número de billetes; la Junta, después de liquidar el 10 % de intereses, que es el que corresponde á los diez años corridos desde el 1º de enero de 1889, devuelve al interesado el duplicado de la factura, para que con él obtenga el equivalente de su monto en el nuevo papel de deuda pública.

La Junta Revisora está encargada asimismo de incinerar día á día los billetes que recibe.

Consta á la Dirección de Administración, que en el cumplimiento de encargo tan penoso, como es el de la recepción, recuento i destrucción de los billetes, ha procedido la Junta Revisora con todo celo y escrúpulo.

Bajo el equivocado concepto de que estaba vivo el derecho de los pensionistas á cobrar, alguna vez, todo el monto devengado de sus rentas, solicitaron las perceptoras de un montepío la liquidación i pago en títulos de deuda interna, de todo lo que se les debía conforme á su cédula; semejante pretensión permitió aclarar tan grave punto i establecer, en 17 de junio último, en vista del tenorde las partidas pertinentes consignadas en los presupuestos de los doce últimos años, que no son reintegrables los dos tercios de pensión, de que se privó á los pensionistas desde 1886.

Diversos actos.

Reorganizado el Tribunal Mayor de Cuentas, en virtud de la autorización que para expedir el Presupuesto General se otorgó al Poder Ejecutivo en 3 de enero de 1896, no resultó el personal de esa Corte privativa conforme con el estatuido en su Reglamento orgánico, por lo cual, se abstuvo de constituirse en Salas para fallar cuentas. A esta paralización de funciones se puso término en 28 de enero de 1899, en que se estableció la composición de la Sala de primer grado del Tribunal, con tres Vocales, la de la Sala de 2ª Instancia con el Presidente i los dos Vocales restantes i que los Contadores sustituirán á esos magistrados en los casos de impedimento.

Por lamentable subversión de ideas, que originaba se atribuyese al título de un empleo,—que sólo es mera constancia,—mérito superior al de la resolución de nombramiento,—que es un acto matriz ó principal,—era consuetudinario negar goces en todos los expedientes en que no se presentaba título. Chocando á S. E. esta anteposición de un documento referente al documento referido, fué preciso estudiar é ilustrar el punto i buscar si tenía precedentes; estudio é investigación que llevaron á restablecer, en resolución de 23 de agosto de 1898, la doctrina verdaderamente jurídica sentada en 28 de febrero de 1877, con el parecer concorde de los dos fiscales de la Suprema Corte de Justicia. Así, tomando por título el acto mismo en que se confiere destino, se ha sustraído en lo futuro los derechos de los empleados á injustos desconocimientos.

Medidas sobre recaudación.

Tomando á la Sociedad Recaudadora de Impuestos por modelo, en cuanto era dable, se preparó la organización de la Compañia de Recaudación Municipal, se sancionó sus Estatutos i se proveyó todo lo conducente á su inmediata instalación, efectuada en diciembre de 1898.

Por lo pronto, esta Compañía tiene á su cargo las rentas vecinales de Lima i Callao, únicamente, aunque está constituída como para entrar en idénticas relaciones con los Concejos Municipales que se decidan á ocuparla.

Como providencia preparatoria del definitivo cumplimiento de la lei que manda se entregue á la Sociedad Recaudadora la cobranza del arbitrio de mojonazgo, en todo el departamento de Puno, se encargó el ramo, en administración, á la institución citada, desde Enero del año corriente.

Como facilidad para el pago del auxilio patriótico á los eclesiásticos favorecidos con presentaciones, se les ha concedido que lo abonen en mesadas iguales al tercio de la renta del beneficio.

A mérito de consulta de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, las cuentas del primer bienio de su existencia fueron pasadas al examen y fallo del Tribunal Mayor del Ramo; i en atención á la importancia i condición de sus cuentas, se nombró un Contador especial que las revisase.

Usándose la autorización legal para sustituir el timbre fijo al volante, se resolvió en 14 de diciembre, que los manifiestos i pólizas de aduana lleven impreso su correspondiente timbre i que se verifique la impresión en la Casa Nacional de Moneda.

En 2 de enero se asignó los colores para los cinco timbres fijos.

La falta de oficina fiscal en la mayoría de las provincias, irrogaba al Erario gran pérdida en la percepción del impuesto de enagenaciónes de inmuebles. Por esto i por no ser ese gravamen distinto del de registro de escrituras, se cometió su cobranza á la Sociedad Recaudadora de Impuestos, en 15 de marzo de este año, asegurándose de esta manera al Tesoro un ingreso mayor que el presupuesto por esta contribución.

Descubierto opio entre una encomienda postal, se decidió, el 22 de junio último, que incumbe á la Aduana del Callao juzgar los contrabandos de mercaderías cometidos por medio de esas encomiendas i se adjudicó á la Caja de Ahorros del Correo de Lima el producto de los comisos declarados en estos juicios.

Mostrada por la experiencia la enormidad de la pena pecuniaria impuesta en los casos de contrabando de ta-

bacos, fué preciso reglar sobre la base razonable la penalidad fiscal de tal delito. Al intento considerando que no es ni puede ser frecuente el tráfico clandestino ó fraudulento de más de cien kilogramos de tabaco, se acaba de expedir en 27 de junio, una resolución según la cual, el contrabando de tabaco, hasta esa cantidad, arrastra la multa de diez veces el valor del impuesto que se trate de eludir; i el de más de cien kilógramos, la multa correspondiente á ellos, erecargada con el 25 % del impuetossobre cada kilógramo de exceso.

Consultado por la Sociedad Recaudadora de Impuestos, cuál es el que toca en la enajenación de maquinarias i demás muebles asimilados á los inmuebles en que están radicados, se declaró, por no estar abrogado el artículo 11 de la lei de timbres de 1879, que la traslación de dominio de esos objetos muebles ó de derechos sobre ellos, está gravada con el medio por ciento de su valor; esto es, que no subsiste aquella asimilación para los efectos del impuesto de registro.

Impuesta en la Caja de Ahorros de Lima la mitad de la prima semestralmente concedida á los empleados de Aduana, estaba por determinar á quién pertenecían los depósitos hechos en cabeza de aduaneros fallecidos; por lo cual se prescribió en 19 de abril, que, previa orden gubernativa, se entregue esas imposiciones á las personas, que, con arreglo á la lei de montepío, tengan acción á este goce.

Para no dejar librados al fallo de los jueces inferiores el derecho del Fisco i el castigo de los que contrabandean, se establece, en disposición de 11 de febrero, la elevación en consulta al Supremo Gobierno, de las sentencias en que se declara que no hai contrabando ó responsabilidad criminal, siempre que no sean apeladas i que pase de S. 200 la cuantía del asunto.

Suscitada competencia á la Aduana del Callao, por la Sub-prefectura de esa misma Provincia, para conocer de un contrabando de opio descubierto en el reconocimiento de unos tamarindos, fué dirimida en pró de la jurisdicción aduanera, en 14 de abril del año en curso.

A causa del desfalco habido en la Tesorería de la Escuela Especial de Construcciones Civiles i de Minas, se ha encomendado á la Sociedad Recaudadora de Impuestos la cobranza de la contribución sobre pertenencias mineras, con lo que se ha ofrecido incontestablemente á los mineros mayor facilidad para el pago, por contar esa Sociedad con agentes en casi todas las provincias.

La lei de 7 de enero de 1896, represora del contrabando, al estatuir que los asuntos de comiso sean cursados por las *autoridades fiscales* competentes, retiró visiblemente á las Cortes Superiores i al Tribunal Supremo, la competencia que tenían antes para conocer de esa clase de actuaciones, exclusivamente administrativas, i les reservó lo que no podía dejar de reservarles, el esclarecimiento de la responsabilidad criminal de los contrabandistas.

Sin embargo, ó por poca precisión en los términos de esa lei ó por el amoldamiento de los criterios á la antigua práctica, ó por no prestarse el procedimiento administrativo á las dilaciones que el judicial, ha sido reiteradamente objetada la jurisdicción del Directorio de la Aduana del Callao i la del Ministerio de Hacienda, en los expedientes de comiso. Obvio es que, de su lado, ha cuidado el Poder Ejecutivo de mantenerla reiteradamente también.

No ha terminado su interesante labor el jurado constituido para calificar los proyectos de Ordenanza de Aduanas.

Fincas del Estado

De lo más mortificante es el manejo de los predios nacionales, por consecuencia fatal de la casi absoluta falta de respeto que se tiene á la propiedad del Estado.

Entregadas casi todas las fincas en simple alquiler, todo empeño es inútil para conseguir de los inquilinos la conservación de ellas i el pago puntual de la merced conductiva; i como no se podría esperar que semejante situación cambiase con la sustitución de los arrendatarios i no es tampoco fácil el desahucio, la Dirección se ha abstenido de innovar lo que se hallaba establecido el 23 de abril de 1898; se ha limitado á activar la recaudación de alquileres, desoyendo los más insólitos empeños, en espera de providencias radicales que, entregando los bienes al interés privado ó á institutos merecedores de protección, la descarguen de cuidados enteramente agenos á sus atribuciones peculiares.

Algo se ha hecho en este camino.

Acordada la desocupación de las tiendas del Palacio de Gobierno, con el intento de ensancharlo i refeccionarlo, se propuso á la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, propietaria de ellas, cederle en permuta algunas casas del Fisco.

Aceptado el cambio, era de justicia que se estableciese la equivalencia de valores, tomando por bases: la renta actual de las tiendas, que por la situación de éstas es de presumir sea la mayor que pueden producir, computándola en el 6 % anual de su precio; el costo de las reparaciones que demandan las casas ofrecidas en permuta para rendir su renta máxima, i cuál sería este máximum de rendimiento.

A una comisión compuesta de los doctores Juan Esteban Ríos i Alejandro Puente i de D. Germán Porras, ingeniero, se impartió esa tarea de inspeccionar las fincas fiscales señaladas por la Corporación de Beneficencia, apreciar el gasto de los reparos que han menester i el producto mayor que con ellos rendirán.

Los comisionados practicaron la diligencia con un celo i una exactitud que los exhiben como ciudadanos llenos de buena voluntad para el servicio público, i su dictamen pericial ha de alcanzar la aprobación gubernativa i de ser uno de los fundamentos de la resolución que sancione la permuta.

Para que el Estado se haga dueño del Palacio de Justicia i salga el primer Tribunal de la República de la condición de huésped, i para indemnizar la fachada del Palacio Arzobispal, que ha de ser destruida en la refección de este edificio, inició S. E. idénticas permutas á la Ilustre Universidad Mayor de San Marcos i al Arzobispado nacional; por ello, están designados los señores Manuel Sotomayor i doctores Alejandro Puente i José Domingo Montesinos, para que practiquen con respecto á las fincas escogidas, operación semejante á la ejecutada para la enajenación de las tiendas del Palacio Ejecutivo. Esos señores se han prestado á cumplir su doble cometido i es de esperar que con el resultado se recomienden también ante la Administración.

Hecha la venta por medio de propuestas cerradas, de los fundos rústicos *Barboncito* i *Yauringa*, de difícil aprovechamiento para el Erario, se obtuvo por el primero S. 10,000 i por el otro S. 1788, sumas ambas correlativamente superiores al precio en que se tasó cada inmueble.

Todavía está en trámite la venta de tres predios radicados en Lima i la de los terrenos Sabilayocc i Retamayoc, ubicados en Castrovirreyna, haciéndose esta última enajenación por mandato legislativo, para proveer á la erección de puentes.

Teniendo destino particular el producto de estas traslaciones de dominio, está dispuesto que sea depositado en el Banco Internacional del Perú.

Proceder interno de la Dirección

Ejerciendo con sujeción á las leyes i disposiciones ejecutivas, su atribución para sustanciar los asuntos, la Dirección ha sido inflexible en rechazar todo lo que no ha encontrado expedito para la revisión gubernativa, manteniendo de esa suerte en su campo propio el fuero del Poder Central i forzando á las entidades subalternas á moverse en su órbita, á aprender sus deberes, á ejercitarse en sus funciones i á formarse conciencia de sí mismas.

Todo era antes admitido i tramitado, viniese de donde viniese i como viniese; ahora no se admite ni se cursa, sino lo que ha pasado por las diversas gradas de la gerarquía administrativa i alcanzado en cada una la correspondiente decisión.

Queda también extirpada la corruptela de suspender procedimientos al Tribunal Mayor de Cuentas, cuando cumple sus atribuciones judiciales i á las aduanas i tesorerías, cuando actúan en la vía coactiva. Con esto, se ha consagrado prácticamento la indepencia de esos juzgados privativos i acatado el precepto constitucional que prohibe á todo poder ó autoridad, avocarse causas pendientes ante otro poder ó autoridad.

En el ejercicio mismo de la acción gubernamental, la Dirección atenida á leyes bien expresas, ha separado lo que es ejecución lisa i llana de las leyes ó de reglamentos i actos gubernativos, de lo que es dudoso i materia de nueva disposición; presentando lo primero á la resolución ministerial i lo segundo al acuerdo supremo, salvo regla explícita en contrario.

Algo se ha simplificado el trabajo i no poco se ha corregido, mediante estas enmiendas en el modo de funcionar de la Dirección; pero, resta mucho que simplificar i que corregir.

Por fin, la Dirección ha sido solícita i paciente para oir i hacer justicia, en lo que era de su resorte, á toda clase de individuos, así como para allanar el despacho de oficina, i levantar el nivel moral de sus empleados.

Se debe, sin duda, á todo ello, la apreciación manifestada á US. por respetables personas, «de que no se cometen ya en la Dirección los abusos de otros tiempos», opinión que es mi deber citar, para discernir á S. E. el señor Piérola i á US., señor Rey, supremos gerentes del Ramo, todo el mérito que ella tácitamente reconoce.

Lima, 27 de Julio de 1899.

S. M.

Heráclides Pérez.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 30 de Setiembre de 1899.

Visto este expediente, por el que don A. F. Oechsle, solicita el regístro de la marca "Savon au Miel Parieux" que emplea para distinguir los javoncillos que expende en esta capital; y constando que el referido Oechsle ha presentado por duplicado los facsímiles y pescripciones de dicha marca y llenado las demás prescripciones de la ley de la materia;

Se resuelve:

Expídase á favor del citado don A. F. Oechsle, el respectivo certificado de propiedad, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de la marca indicada, por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Setiembre de 1899.

Visto este expediente, seguido por don Manuel A. Loayza, en representación de don José Rodriguez Montero, para obtener patente de privilegio por su invento denominado "Beneficiadora y refinadora de Azufre á vapor", cuyos pormenores constan de los planos y explicacioaes que corren anexos; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias y Vista Fiscal que precede;

Se dispone:

Conceder á don José Rodriguez Montero, privilegio por diez años, para su procedimiento de refinar azufre por medio de vapor, en la forma que consta de los modelos que con la explicación respectiva ha presentado, sin perjuicio de tercero, y sin que el Gobierno garantice, la novedad, prioridad ni utilidad del invento; fijándosele el plazo máximum de un año para que establezca la producción del artículo y lo ponga al alcance del público por el precio de un cinco por ciento menos del que tenga en plaza dicho artículo.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio pago de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuíquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Setiembre de 1899.

Visto este expediente seguido por don Federico Millán, en que pide se le conceda patente de privilegio por su descubrimiento para fundir metales de oro, plata y cobre, cuyo procedimiento consta de la explicación que por duplicado ha presentado; y

Teniendo en consideración;

Que el recurrente tiene en ejercicio en el Cerro de Pasco el respectivo establecimiento de fundición de metales conforme á su sistema, y ha llenado además las prescripciones de la ley de la materia; de acuerdo con las conclusiones del Ministerio Fiscal y de la Sección de Industrias,

Se dispone:

Conceder privilegio á don Federico Millán, por el término de diez años, para su invento de fundir metales de oro, plata i cobre mediante la combinación de la sal que emplea, conforme á las descripciones que acompaña; debiendo en consecuencia expedirse la patente respectiva, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento; prévio pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero

Lima, 30 de Setiembre de 1899.

Visto este expediente seguido por don Arturo Esteva, para obtener patente de privilegio por su nuevo procedimiento para beneficiar azufre, cuyos pormenores constan de los planos y explicación que corren adjuntos; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2.° de la ley de 13 de Enero de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias y Vista Fiscal que precede;

Se dispone:

Conceder á don Arturo Esteva, privilegio por diez años, para su procedimiento de beneficiar azufre en la forma que consta de los modelos que con la explicación respectiva ha presentado; sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento; fijándosele el plazo de un año máximum para que establezca la producción del artículo y lo ponga al alcance del público á un precio no mayor de setenta y cinco soles por tonelada.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio abono de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo II | Lima, Jueves 19 de Octubre de 1899 | Semestre II —Núm 88

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

MEMORIA

Que presenta al señor Director de Fomento el Comisionado por el Supremo Gobierno para el estudio del cultivo de la vid y la elaboración de los vinos en la República de Chile.

Señor Director de Fomento.

S. D.

Sensible en extremo me ha sido, que en el desempeño de la importante comisión que se sirvió confiarme el Supremo Gobierno, de estudiar en la República de Chile, el cultivo de la vid y la elaboración de vinos, haya tenido que tropezar con el obstáculo de la aparición de fenómenos atmosféricos de naturaleza tal, como rara vez se han presentado en aquel país; lo que me ha impedido hacer un estudio tan completo y minucioso como me había propuesto. Debo hacer constar, que durante mi residencia en Chile, he encontrado decidido apoyo, brindado, con marcada benovolencia, tanto por la Sociedad de Viticultores, representada por su digno Secretario señor Jorge Rodríguez Cerda, como por otras distinguidas personas de la sociedad de Santiago y Valparaíso.

En los últimos veinte años, el cultivo de la vid y la consiguiente industria vinícola, han cambiado por completo en Chile, debido á la introducción de las cepas francesas más reputadas, y al sistema de vinificación empleado en los centros productores de más nombradía de Francia. Para el efecto, se importaron las mejores semillas y contrataron operarios expeditos en el cultivo de la planta y la elaboración de sus productos. Este esfuerzo de la industria particular ha sido constantemente protejido por el Gobierno, y sus resultados hacen ya palpar cuantiosos beneficios.

Ofrecer al Perú, en la época más inmediata posible, esos mismos benéficos resultados, presentando á sus viticultores el modelo de la industria análoga, tal como, en el país vecino ha sido establecida para llegar á un alto grado de prosperidad, es el propósito honorable que ha perseguido su ilustrado Gobierno, al encomendarme la comisión que he tenido el agrado de cumplir, de la manera que dejo explicada en el informe que sigue.

I

Antes de la introducción de las viñas francesas, sólo se conocían en Chile las siguientes: la uva común, la uva uña de gallo, la uva de San Francisco, la uva aceituna, la cristalina blanca, la Italia negra, la Italia blanca, la uva del Huasco, la rosada común, todas de orígen español; á las que hay que agregar hoy gran número de variedades del Bordelés y de la Borgoña, que permiten fabricar diversidad de vinos de mesa.

El éxito obtenido en la fabricación de los vinos franceses de mesa, se debe, sin contar con la selección de las semillas, al cuidado de su cultivo y la elaboración de los caldos, al clima de Chile y la composición de sus tierras. El clima es un factor importante que influye poderosamente en la calidad de los caldos.

En Europa, la región de la vid está comprendida entre los 50° y 35°latitud norte; en Chile no madura más allá del 39° latitud Sur. La altura á que puede prosperar la vid varía con la latitud. En los Alpes madura á 900 m. sobre el nivel del mar y en Santiago hay espléndidos viñedos á 700 metros.

La viña pertenece á los climas templados, crece bien, en general en cualesquiera clases de tierras, prefiriendo, sin embargo, los terrenos algo montañosos y ásperos; pero aunque la vid prospere en todo terreno, es de suma importancia, si se quiere obtener un buen producto, sembrarla en un suelo permeable con un subsuelo de igual naturaleza, siendo los guijarrosos, pedregosos, areno-arcillosos, graníticos, sueltos, en donde se obtienen los mejores caldos.

Podría entonces clasificarse los suelos para viñas, en cuatro categorías: de aluvión, fuertes, gravelosos y silíceos.

Las tierras de aluvión ocupan el fondo de los valles; las fuertes son aquellas en que domina la arcilla; las gravelosas ó arenosas, formadas de guijarros rodados y gruesa arena, son las más propicias á la viña bajo el punto de vista de la calidad, y las ciliceas, mezcladas de arcilla, dan productos variables según domine la greda ó la arena. He aquí la clase de suelo en que vejetan las viñas europeas y chilenas:

Silíceo-arcilloso—Muchos viñedos de la Borgoña.
De tiza Las viñas de Champagne y Coñac.
Arcillo areno-calcáreo Los viñedos de Jerez y Andalucía.
Guijarroso—Los de Burdeos y del Médoc.
Volcánicos—Los del Rhin, de Madera, Lacryma Christi.

En Chile:

Arcillo arenoso, rico en fierro.—Los de Panquehue, en San Felipe y Urmeneta en Limache.
Limo-ferruginoso profundo con sub suelo cascajoso.—La viña Santa Carolina en Santiago, y la Chaigneau en Quillota.
Suelo delgado con piedra redonda, limo-arenoso, sobre sub-suelo de cascajo. La de San José en San Bernardo y las de Subercaseaux, Santa Teresa, Ochagavia, Vial, etc., en Santiago.
Tierra de lomajes, fuertes, coloradas, arcillo-areno-ferruginosas.—Las de Cauquenes, Itata y Concepción.

De los anteriores datos se desprende que la viña puede vejetar en los más variados suelos, con tal que sean permeables y enjutos. La humedad en el suelo como la compasidad, que da la greda, son enteramente contrarias.

Los suelos ricos son favorables para la cantidad; pero no tanto para la calidad.

Las piedras y los elementos gruesos, materiales inactivos pues que ningún alimento suministran á la

planta, favorecen, no obstante con su presencia la calidad de los caldos, dando permeabilidad y aereación al suelo. La permeabilidad y profundidad son factores de la más alta importancia en la vida de la parra. Por regla general, la mejor situación para los viñedos son los faldeos y lomas y la exposición é inclinación de la superficie no son tampoco indiferentes á la prosperidad del viñedo.

Chile puede dividirse en tres regiones: Norte, Centro y Sur que difieren considerablemente entre sí por su clima, su suelo y aptitudes vinícolas.

En la región del Norte se cultiva la vid en valles más ó menos estrechos y también en llanos, siempre de riego. Hay viñas del país y viñas francesas, pero nunca abarcan gran extensión, porque su cultivo requiere mucha agua y ésta escasea por lo general.

En la región del Centro, también de riego, los terrenos son generalmente planos ó poco inclinados. El suelo es de acarreo más ó menos arenoso ó arcilloso, limoso ó pedregoso, calcáreo en pequeña proporción, generalmente poco colorado, profundo y permeable como el sub-suelo. Se cultiva las viñas del país y francesas. Las parras del país son altas de 1 m. 20 á m. 50 en cabeza, con ó sin rodrigones y à veces hay dos parras juntas para formar una cabeza, los piés están á 2 m. ó 3 m. de distancia en ambos sentidos. El terreno se labra poco y se riega demasiado; las parras se podan dejando de 6 á 12 pitoncitos con 3 ó 4 yemas cada uno y no hay desbrote ni recorte. En estas condiciones, las viñas del país producen poco, las enfermedades se curan difícilmente, la madurez viene muy tarde y la vendimia se hace á destiempo, dando como producto un vino delgado sin aroma

Las viñas francesas del Bordelés y la Borgoña se plantan á 1 m. 50 ó 2 m. de distancia. y los piés sobre las líneas á 1 m. 20 ó 1 m. 50 de distancia. Son bajas ó medio-bajas, generalmente alambradas. El terreno se labra dos ó tres veces y en algunas se emplean abonos, siendo el sistema de poda muy variable. Las parras se desbrotan, se despuntan, se amarran y se azufran con muy buen éxito y la vendimia se hace veinte dias antes que la del país. La uva se emplea en la fabricación de vinos tintos y blancos, tipo burdeos. Las viñas francesas con sus correspondientes bodegas, exigen un gran capital de instalación y crecidos gastos de explotación; pero son muy productivas.

En la región del Sur dominan las parras del país de 0 m. 30 à 0 m. 80 de altura en cabeza, sin alambre. El terreno se labra á mano, no se desbrota ni se recorta; las enfermedades hacen muchos estragos: las viñas francesas son alambradas, pero se cuidan poco, ésto, unido á que no existen casi bodegas, y la vinificación está muy atrasada; hace que los productos sean de inferior calidad.

II

Pocas ó ninguna explotación agrícola más lucrativa que la viña. Pocos ramos también que necesite más atención, cuidados y competencia de parte del propietario; pocas industrias, en fin, pue requieran un avance de capital más grande.

Una viña no es cultivo de un año, es plantación que dura 50 y 100 años, ésto deberá justificar el conocimiento perfecto que se requiere en la materia, para obtener resultados provechosos. La exposición del viñedo, la naturaleza del suelo y sub suelo, la forma del terreno, su extensión, el cultivo y cuidado que se requieren, etc., son puntos capitales que deben tenerse en consideración, pues la viña no admite parsimonia en su cultivo, ni en la elaboración del caldo.

En un terreno perfectamente cercado, labrado y nivelado, con sus acequias de regadío y desagüe, fraccionado en cuarteles de una hectárea cada uno, quedando entre ellos caminos de cuatro á seis metros de ancho, se siembra la vid en camellones trazados á 1 m. 50 uno de otro, dejando entre planta y planta un espacio de uno á dos metros según su clase; los sistemas más usuales en Chile es de 1.50 (y 1.70) en todo sentido.

La vid se reproduce por cuatro sistemas: semilla, estaca, mugrón é injerto.

La semilla solo reproduce la especie, pero no la variedad, no tiene aplicación, á no ser como estudio.

La multiplicación por estaca es el medio corriente de plantación; las hay de dos clases: las estacas cruzetas y las simples. Las primeras son aquellas que conservan en su pié un fragmento de madera vieja; las simples son ramillas de más ó menos 0 m. 80 formadas de sarmientos del año.

El mugrón es una vara nueva dejada al tiempo de la poda y que se entierra; se emplea pra el resiembro.

El injerto se practica para cambiar la clase de fruto ó para hacer fructífera una planta e-téril. Innumerables son las clases de injertos, siendo los principales: injerto de hendidura lateral, de hendidura llana, injerto á caballo é injerto inglés.

III

Las cepas francesas importadas con que se fabrica en Chile los vinos de mesa, son las siguientes:

Del Medoc: el Cabernet, el Cabernet-Sauvignon, el Malbeck, el Merlot y el Verdot.

De la Borgoña: los Pinots y los Gamets ó Gamais.

De la Gironda: el Sauvignon y el Semillón.

Y para la fabricación del Champagne: el Pinot gris y para la del Coñac: la Loca-blanca.

Cabernet: Una de las cepas más vigorosas y más rústicas, que prospera aún en los suelos secos y pedregosos, calcáreos ó silíceos donde otras menos vigorosas no podrian resistir. En suelos ricos se cubre de madera y su racimo pierde una parte de su valor. Su uva cargada de tanino, produce un vino excelente, muy sólido y de larga duración. Es la mejor de las cepas de Burdeos y la más abundante en Chile.

Cavernet-Sauvignon: Produce un vino muy delicado, teniendo mucho aroma, pero difiere del que da el Cabernet franco, siendo ambos muy recomendables. El Sauvignon requiere un año más de vasija y es también abundante en Chile.

Malbeck: El carácter sobresaliente del Malbeck, es la abundancia. Pocos cepajes dan más rendimiento que éste, sobre todo en terreno fértil. Su calidad guarda relación con el medio en que vive; así en terrenos arenosos, cascajosos, el vino que produce es bueno y susceptible de desarrollar preciosas cualidades envejeciendo. En tierras gruesas y ferruginosas, su color es vivo, tiene mucho cuerpo y adquiere bastante riqueza sacarina. Donde rinde mucho, su calidad es mediocre; pero donde da poco, el mosto es rico y de porvenir. Después del Cabernet es el cepaje francés más corriente en Chile

Verdot: El Verdot gusta de un terreno bajo, profundo y fresco; para prosperar necesita que sus raíces estén frescas y su fruto expuesto á los rayos más ardientes del sol. Produce vino lleno de cuerpo, con mucho color y que se conserva muchos años. Tiene un gusto bastante agradable pero adquiere su perfume con mucha lentitud. Madura tarde y el vino que produce conserva bastante tiempo el gusto del fruto verde, de donde, sin duda, procede su nombre. Sólo se cultiva en algunos viñedos chilenos.

Merlot: El Merlot es más común que el Cabernet y el Malbeck y su rendimiento es superior. Produce vino muy agradable, azucarado pero que no alcanza, ni con mucho, al Cabernet; es más ligero, más tierno, más pronto para hacerse, pero le falta el aroma y la firmeza que caracteriza este último. Es muy fertil, da muchos sarmientos en la madera vieja, se le acepta mezclado con el Cabernet y abunda mucho en Chile.

Pinot negro, blanco y gris: Los Pinots, negro, blanco y gris producen los grandes vinos de la Borgoña y la Champagne. El Pinot negro en suelos calcáreos y secos, más ó menos inclinados, da vinos gruesos y aromatizados; en los llanos sus racimos maduran mal y dan vino mediocre. En Chile da en general un vino delgado y se le encuentra así como el Pinot blanco y el Pinot gris en casi todos los viñedos.

Gamet: El Gamet es el que da en Francia los vinos conocidos bajo el nombre de Beaujolais. Es uno de los cepajes que más rinden y precoces de madurez, sus productos son abundantes y regulares y hay bastante en Chile. Mucho más abundante es el Gamet de Orléans, que es sobre todo cepa de abundancia, aunque su producto es de mediana calidad.

Sauvignon: Cepa de buen vigor y de fertilidad media; entra en diferentes proporciones en la confección de los vinos blancos, tipo Sauterne. Se asocia muy bien con todas las uvas comunicando, sea á los vinos tintos ó á los blancos, una finura y un sabor especiales. En algunos viñedos chilenos se le encuentra en buena cantidad.

Semillón: El Semillón es el gran cepaje blanco francés, crece bien en los suelos cascajosos y arcillo-arenosos. Produce un vino de los más finos y perfumados. Está bastante difundido en Chile.

Blanqueta: Inferior á los dos anteriores. Vejeta bien en todos los suelos con tal que sean profundos. Existe en algunos viñedos.

Romano: Da un vino delgado de poco cuerpo pero sirve para suavizar los vinos ásperos. Se le halla en gran número de viñedos.

Riesling: Cepaje precoz, finísimo, se asocia muy bien al Sauvingnon y al Semillón. Es con el Riesling que se hace el Vino del Rhin y de la Moselle. Algunos viñedos lo poseen en cantidad.

Loca blanca: Todos los aguardientes ó coñacs franceses de más nombradía se hacen con Loca blanca. Es de gran fertilidad y se acomoda á todos los suelos, pero es de menos duración en los lijeros y pobres. Hay bastante en Chile.

De Francia, España é Italia se han traído á Chile muchas otras semillas con las cuales, y las del país, se hacen vinos generosos, licorosos, chichas, y aguardientes.

Agrupando todos estos cepajes en orden de mérito tendremos: *Cepajes finos*: Cabernet, Cavernet-Sauvignon, Pinot negro y blanco, Semillón y Riesling. *Semifinos*: Verdot, Merlot y Malbeck: *Ordinarios*: Gamets negro y blanco, Loca blanca y Uvas del país.

Los vinos finos son los que se añejan en más tiempo, el Cabernet no está en situación de beberse antes de los 4 ó 5 años; el Verdot en 3 ó 4; el Pinot y Semillón en 2 ó 3; el Malbeck y Merlot en menos; la uva del país antes del año. Los vinos finos pueden fabricarse con una sola clase de uva y con dos ó más. Las combinaciones siguientes de cepas dan una idea sobre las proporciones en que pueden entrar las diversas variedades para fabricar vinos de distinta calidad.

PARA BURDEOS DE 1.ª CLASE

Cabernet-Sauvignón ó franco Cabernet puros.

DE 2.ª CLASE

Cabernet	50	por ciento
Verdot	25	„
Malbeck ó Merlot	25	„

DE 3.ª CLASE

Cabernet	25	„
Malbeck ó Merloc	75	„

PARA SAUTERNE DE 1.ª CLASE

Semillón blanco	70	„
Sauvignon id	30	„

DE 2.ª CLASE

Semillon ó Sauvignon	50	„
Blanqueta	50	„

PARA BÓRGOÑO TINTO DE 1.ª CLASE

Pinot negro ..... puro

DE 2.ª CLASE

Pinot negro	50	„
Romano y Tressot	25	„ cada uno

DE 3.ª CLASE

Pinot negro	25	„
Romano y Tressot	25	„
Gamet negro	50	„

PARA BORGOÑO BLANCO DE 1.ª CLASE

Pinot blanco ..... puro

DE 2.ª CLASE

Pinot blanco	50	„
Gamet	50	„

PARA CHAMPAGNE

Pinot gris	80	„
Idem. negro	20	„

Para Coñac, la Loca Blanca.

Para Oporto, Jerez, vinos licorosos, pisco y chichalas uvas del país en diferentes proporciones y combinaciones.

IV

Paso á describir sumariamente algunos de los viñedos más importantes para formarse juicio sobre la adaptación de cada cepa extranjera y su rendimiento.

Comenzaré por la Quinta Normal, que pertenece al Gobierno y es destinada á la enseñanza agrícola, ubicada en el límite urbano de Santiago á 350 metros de altura sobre el nivel del mar. Tiene su viña una extensión de más ó menos siete hectáreas, en suelo limoso, grueso, mezclado con piedra redonda, sumamente fértil, fácil de trabajar, de exuberante vegetación, plano, regado, de naturaleza arenosa, habiendo partes algo arcillosas, sub-suelo de cascajo á los 50 centímetros. Contiene las calidades de parras siguientes: Cabernet, Pinot negro Malbeck, Grappu, Mansenc, Loca Blanca, Semillon blanco, Sauvignon blanco, Pinot blanco y Riesling y una colección compuesta de: Moscatel rojo de Madera, Malvasía de Italia, Verdelho-Moscatel precoz, Moscatel negro, Moscatel de Alejandría, Chasselas dorado, Chasselas de Jerusalem, Mus, cadelle, Aramon, Gamet negro, idem blanco, Tintorero macho, idem del Cher, Molinero, Verdot, Romano Tressot, Pinot gris, Torrones etc.

La distancia de la plantación es de 1 m 50×1 m 20.

En este viñedo, el Cabernet rinde notablemente más que ninguna otra sepa: 3 litros por pié; le sigue la Loca blanca, el Malbeck y Grappu, que dan más ó menos un litro por pié. El producto normal de esta viña puede estimarse en 550 á 600 hectólitros de vino.

Viña Santa Carolina: á 6 kilómetros de la plaza de Santiago, tiene una extensión de 55 hectáreas. Suelo de migajón, grueso, poco pedregoso, sub-suelo de cascajo, terreno areno-arcilloso. Contiene: Cabernet, Pinots, Malbeck, Semillon blanco, Torrontes y Moscateles, y además una colección. El número de plantas es de más de 300,000 y su rendimiento de 4,200 hectólitros, siendo de notar, que la cosecha de esta viña supera á las demás por el excelente suelo en que está sembrada.

Viña Vial: A siete kilómetros de Santiago; extensión 25 hectáreas. Suelo arenoso, cascajoso, delgado, sub-suelo de cascajo. Contiene 156,000 plantas de Cabernet y 49,000 de Pinot negro y produce 1,470 hectólitros de vino.

Viña Subercaseaux: A seis y medio kilómetro de la Plaza de Santiago, hacía el Sur; extensión 94 hectáreas; suelo llano, parejo, cascajoso, arenoso, más ó menos delgado, permeable y enjuto sobre sub suelo de cascajo puro. Contiene: Cabernet, Pinot, Gamet y Romano, produce, 3,000 hectólitros de vino.

Viña Panquehue: A unos cuatro kilómetros de la estación de Panquehue, San Felipe; extensión de la viña 393 hectáreas [más ó menos 120 fanegadas!] Es el viñedo más grande de Chile, ocupa una ensenada formada por los cerros que constituyen toda la región de Aconcagua y donde se distinguen dos categorías de terrenos; la parte más baja, más ó menos pareja, de tierra suelta con buena dósis de arcilla, arenosa; la alta ocupa la mayor extensión del viñedo, es más

arcillosa, de suave declive mezclada de piedra chica. El suelo es fértil, colorado de un espesor de 0 m 50 por término medio, descansando en un sub-suelo de cascajo mezclado con tierra.

Contiene: Cabernet 1.600,000 plantas, Semillon blanco, Malbeck, Romano, Pinot negro, Gamet negro y Loca blanca, 400.000 plantas; 2 000,000 en todo, que producen 18 000 hectólitros de vino.

Viña Urmeneta: Cerca de Limache, tiene una extensión de 60 hectáreas; su suelo es de dos clases una parte plana y pareja de tierra más ó menos suelta, arcillo-arenosa, mezclada con piedra chica angulosa, la otra más arcillosa, cascajosa, en faldeos suaves. El suelo tiene un metro de espesor, sobre un sub suelo cascajoso, mezclado con tierra gredosa. Contiene; Cabernet, Pinot, Malbeck, Semillon blanco, y Sauvignon blanco. 300,000 plantas con un rendimiento de 2,600 hectólitros de vino.

El rendimiento de cada variedad en litros por planta es en los viñedos chilenos:

Loca blanca, 1 litro 67; cabernet 1 litro 30; Merlot 1 litro 28; Verdot 1 litro 25; Malbeck 1 litro 20; Semillón blanco 0 litro 87 uva del país 0 litro 83; Pinot negro 0 litro 72; Gamet negro 0 litro 72; Pinot blanco 0 litro 66; Sauvignon blanco 0 litro 64 y Riesling 0 litro 58.

En la Sociedad de Viticultura de Santiago, 16 propietarios han inscrito 5,000 hectáreas de viña que contienen sus fondos, siendo aquellas, parte únicamente de la extensión de los sembrios en el pais, la que puede estimarse en 70,000 hectáreas.

V

La viña se siembra generalmente en Chile en rectángulos de 1 m 20 á 1 m.60 ó en cuadros de 1 m. 50×1 m 50 alambrándose de ordinario el segundo año. El palizage tiene muchas ventajas sobre el sistema de cabeza, procura mayor aereación al suelo y á las parras, hay más expedición para trabajar, podar, vendimiar; la curación del oidium es más rápida y eficaz; y por último sale mejor, desde que la uva se asolea más uniformemente. Pero si todas las clases de parras pueden ser alambradas con provecho, sin exceptuar la uva criolla, no todos los climas ó suelos se prestan para ello; el alambrado es para las regiones regadas.

Los postes pueden ser de diferentes clases de madera de 4"×4' y de 2 m tros de largo. Van enterrados 0m.50 y alquitranados después de carbonizar ligeramente la madera para prolongar su duración.

El alambre que se emplea es el del N.° 14 galvanizado, pueden ponerse 3 alambres, pero por lo común solo se emplean dos; las distancias son para el 1er. alambre desde el suelo, desde 0m.40 á 0.70 y el segundo irá distante del primero de 0m. 30 á 0m. 50 Si hay tres hileras, las dos inferiores deben ir mas juntas, á una distancia de 0m.30 á 0m.35 para amarrar los brotes tiernos.

VI

Al estado silvestre, las parras vegetan confusamente, dando luego racimos pequeños de mala calidad; con una poda racional se equilibra la producción, se aumenta el rendimiento, se mejora la calidad y se economiza espacio.

Los racimos se dan sobre sarmientos del año, á la condición de estar éstos colocados sobre sarmientos del año anterior, y, como la parra no puede alimentar sino cierto número de sarmientos fructíferos, estos están necesariamente en relación con su vigor, de allí la necesidad y utilidad de la poda.

Inútil me parece entrar en detalles sobre esta operación, baste saber que las podas se clasifican según sus dimensiones; poda corta, dejando de 1 á 2 bonetes; poda media, de 3 á 4 y poda larga, de 5 á 15.

La poda corta se emplea en los Gamets, Chasselas, Molinero, Aramon, moscateles blancos, rosados y negros y la Loca blanca. Fructifican mejor con la poda larga los Cabernets, los Pinots blanco, negro y gris, el Malbeck, el Merlot, el Verdot, el Semillon blanco, y el Sauvignon blanco, y se puede usar cualquiera sistema de poda para las Chasselas, la Viña el país, el Romano y el Tressot.

Se emplea en Chile para la poda los instrumentos más modernos y los sistemas franceses de Guyot, Bordelés, Cazanave, Thomery etc, usándose el sistema bordelés para las cepas vigorosas y el de Guyot para las que lo son menos.

VII

El cuidado que se dá á la vid en las haciendas importantes es tan prolijo y esmerado como lo es en los mejores viñedos de Francia. Así pues se dan 2 3 y 4 labores al azadón y al arado para tener el terreno, entre las líneas de las parras, perfectamente limpio; se suprimen á mano los brotes que nacen del tronco en la primavera, lo que constituye el desbrote; se recortan los sarmientos cuando adquieren mucho desarrollo, se azufran las parras 1, 2, 3 y más veces al año tanto para prevenir enfermedades cuanto para combatirlas; se abona según la clase de terrenos, ya sean con cenizas, huano de corral, huanos minerales, salitre, yeso, cal, huesos etc.

La parra está sujeta á casi todas las enfermedades conocidas en Europa, excepto la filoxera que aún no ha llegado á Chile.

Las heladas no son perjudiciales sino en otoño, la quemadura es la consecuencia del mucho calor; la corredura en que la uva no cuaja ó se pasma; el millerano y la clorosis que se curan con el sulfato de hierro; las verrugas que se combaten con el alquitran. Para el oidium y la erinósis ó sarna de la vid (la caracha tan general en el Perú) el azuframiento es el único remedio practicado en grande, y muy eficaz cuando se aplica á tiempo oportuno y con el cuidado que requiere. El antídoto para el Mildiú y las pudriciones es el caldo bordelés, que se compone de sulfato de cobre y cal viva. Las babosas y caracoles causan enormes perjuicios, las mujeres y los niños les hacen una guerra tenaz así como las manadas de chanchos y de pavos que los deboran con avidez y hacen una policía perfecta. Persiguen también la uva multitud de insectos que no logran hacerle daño, ó que se minora en mucho, cuando está bien atendida.

VIII

El gran arte de hacer el vino es de una sencillez primitiva. Nada de secretos, nada de fórmulas, nada que el vinicultor de buena voluntad pueda ignorar.

No hay misterio en vinificación; todo se reduce á practicar las operaciones con oportunidad, á desplegar una escrupulosa limpieza en las manipulaciones y á no olvidar nada. Se suele decir que es la bodega que hace el buen vino; sobre la idea del lujo de las bodegas está la consideración de la cepa. Así, el Gamet ó Chasselas aunque sean tratados con los más exquisitos cuidados jamás pasarán de ser un vino mediocre, en tanto que el Cabernet, el Pinot, el Semillon, con tal de que se le prodiguen las atenciones necesarias, serán siempre un vino de elección, de primera calidad.

La bodega es sólo uno de los factores que interviene en la bondad de los vinos, el factor principal es una buena viña plantada con buena cepa.

No hay regla general para la época en que debe hacerse la cosecha ó vendimia, pero hay que tener presente que conviene hacerla antes de la madurez completa de la uva 1.° para los vinos de regiones calientes que resultan demasiado dulces ó abocados, y 2.° para la elaboración de vinos secos de mesa. La vendimia en sazón perfecta conviene: 1.° para los vinos espumosos, 2.° para la chicha, y 3.° para todos los vinos en general. La vendimia después de madurez completa, conviene: 1.° para la fabricación de vinos licorosos (Oporto Jerez etc.); 2.° para la fabricación del Sauterne y 3.° para la elaboración de vinos de mesa, en climas fríos.

La vendimia se efectúa teniendo cuidado de no recojer las uvas verdes ó podridas, sobre todo cuando se trata de obtener vinos de primera clase. Según la región, la clase de uva y el sistema de cultivo, el hectólitro de uva no comprimido pesa 50 kilos por término medio, dando más ó menos 25 litros de mosto; la uva menos jugosa, con relación al peso es la Romana: 20 litros de mosto y la más productiva la Loca blanca que rinde 29 litros.

(*Continuará*).

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 89

Ministerio de Hacienda

ADUANA DEL CALLAO

Callao, Octubre 13 de 1899.

Señor Director de Administración.

Como lo solicita el señor Ministro del Ramo, remito á US. adjuntas, dos copias de las actas que se han formado en los días 12 y 13 del actual, con motivo del sorteo que se ha verificado para la designación de Vistas, para el reconocimiento de las mercaderías, conforme al decreto de 27 de Setiembre último.

Dios guarde á US.

Ignacio Rey.

Dirección de Administración.

Lima, 14 de Octubre de 1899.

Cuide la Sección de Contribuciones de insertar de preferencia en "El Peruano" las actas adjuntas y las demás elevadas y fecho, archívelas.

Perez.

ACTA N.° 4.

En la Aduana del Callao, á los doce días del mes de Octubre de 1899, reunidos en el salón de despacho del Sr. Administrador y Superintendente General del Ramo, los SS. Ignacio Rey, Administrador, Vistas SS. J. F. Pacheco, C. Ramos, F, Román, el Sr. Gálvez. ausente, pero con aviso que llegará próximo tren de Lima, empleados habilitados como vistas, Julio Gamio y C. Salinas; el Sr. Administrador manifestó que había recibido recomendanción especial del Sr. Ministro para que los señoros vistas asistieran á la oficina desde por la mañana, pero que había acordado y así lo hizo presente al señor Ministro, que, mejor sería, y ofrece positivo beneficio que los SS. Vistas asistan á las once y media, después de almuerzo, cuando no tuvieran labor atrasada y con esta medida cree que hay más tiempo para el despacho y reconocimiento de las mercaderías. Aceptada esta proposición por todos los SS. Vistas presentes, se dió cuenta que habían para el despacho de hoy, setenta y dos pólizas de Aduana, las que se dividieron en seis lotes, igual al número de Vistas y habilitados como tales que se encuentran expeditos, los que se marcaron con las letras A, B, C, D, E y F, más un lote de nueve pólizas de playa, que conforme á lo acordado ayer, deben despacharse en esta semana, por el Auxiliar Sr. Deluchi.

Colocadas seis cédulas en el ánfora, se llamó sucesivamente por orden á los SS. Vistas, dando el sorteo el siguiente resultado:

Vista Sr. Román—lote letra A, que corresponden;
12 pólizas, Agencia Merenghi.

Vista Sr. Gamio—lote letra B, que corresponden
12 pólizas, Agencia Berninzon.

Vista Sr. Pacheco—lote letra D, que corresponden
9 pólizas Agencia Freund.
3 id. ;; Gamero.

Total....12 Doce pólizas.

Vista Sr. Salinas—lote letra E, que corresponden
4 pólizas Agencia Rodewaldl.
2 id. id. Elizalde.
2 id. id. Aguirre.
2 id. id. Gutierrez.
2 id. id. Herboso.

Total....12 Doce pólizas.

Vista Sr. Ramos—lote letra F, que corresponden
5 pólizas Agencia Merenghi.
2 id. id. Berninzon.
2 id. id. Grace.
1 id. id. Arrigoni
1 id. id. Aduanera.
1 id. id. Torres.

Total....12 Doce pólizas.

La cédula marcada con la letra C. que quedó en el ánfora, se designó para el Vista Sr. Gálvez, y corresponde al lote de la misma letra que contiene las siguientes pólizas:

11 pólizas Agencia Lecca.
1 id. id. Pié.

Total....12 Doce pólizas.

Vista de playa Sr. Deluchi para las siguientes pólizas;
1 póliza Agencia Mirengui.
1 id. id. Berninzon.
4 id. id. Lecca.
1 id. id. Rodewadll.
2 id. id. Aduanera.

Total.... 9 Nueve pólizas.

Leída que fué esta acta se aprobó sin observación y firmaron.

Ignacio Rey.—J. F. Pacheco,—F. Román y C. Ramos.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 7 de Octubre de 1899

Estando terminadas las razones de la contribución de minas recaudada el primer semestre de este año;

Se resuelve:

1.° Que por la Dirección de Fomento se proceda á organizar el Padrón General de Minas, correspondiente al primer semestre del año en curso, consignando en él las minas que hubieran abonado el impuesto en el semestre anterior, y las que se hubieran mandado inscribir por resoluciones especiales; abriendo á las que convenga el cargo respectivo por la contribución que deban satisfacer;

2.° La indicada Dirección contratará la impresión de 500 ejemplares del padrón, consultando las mayores ventajas para el Fisco, y remitirá pruebas visadas de cada pliego á la Imprenta del Estado, para su reproducción en el Periódico Oficial, á fin de que ese documento llegue á conocimiento de todas las autoridades y del mayor número de particulares; y

3.° El costo de la formación y publicación se aplicará á la partida número 7,037 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

PADRON GENERAL DE MINAS

CORRESPONDIENTE AL 2º SEMESTRE DE 1899

Distrito Mineral de Tumbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes	201	La Leandro	Carb. de piedra	Francisco de Miranda	.....	1	40000 m. c.	Mal paso	.....	15

Distrito Mineral de Luya

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Juzgado de 1ª Instancia de Luya	1	El Porvenir	Oro	Compañía Minera "El Porvenir"	10	.....	2000 × 100	C. Chururco		
	2	Enhorabuena	Idem	Idem	4	14	800 » 100	» Enhorabuena		

Distrito mineral de Huamachuco

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Huamachuco	12	San Andrés	Plata	Santiago Calderón	.....	1	200 × 200	Quiruvilca	.....	15
	19	La Merced	Idem	David Monteverde	1	.....	200 » 200	C. Midipuida	15	
	20	San Pablo	Idem	Idem	1	2	200 » 200	» Llacapuquio	15	30
	29	Colorado	Idem	Luis G. Albrecht	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	30	Bronce	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	31	Huasco	Idem	Idem	3	.....	600 » 200	Huasco	45	
	32	Chimboracito	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	Chimboracito	30	
	34	San Marcos	Carb. de piedra	Idem	1	.....	40000 m. c.	Chachamuday	15	
	35	Fé	Plata	Idem	1	.....	200 × 200	Chimborazo	15	
	36	La Esperanza	Idem	Idem	1	10	200 » 200	Quiruvilca	15	150
	37	San Miguel	Idem	Fernando Porturas y hermanos	.....	1	200 » 200	Angamarca	.....	15
	40	San Marcelo	Idem	Luis G. Albrecht	1	.....	No consta	Quiruvilca	15	
	41	Progreso	Idem	Idem	2	3	Idem	Idem	30	45
	43	Santa Rosa	Idem	C. Bracamonte de Ganoza	.....	3	600 × 200	C. Santa Rosa	.....	45
	54	Trujillo	Idem	Eduardo Gottfried	2	.....	400 » 162½	» Piedra parada	30	
	55	El Perú	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	» San Felipe	30	
	56	Santo Tomás	Idem	Idem	2	6	400 » 100	Idem	30	90
	57	La Amelia	Oro	Gamio hermanos y Cª	1	.....	200 » 175	El Toro	15	
	58	La Aurora	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Coigobamba	15	30
	61	El Carmen	Plata	Melchor García	.....	1	200 » 100	C. Carmen	.....	15
	62	Jesús	Idem	Roberto Paredes	.....	2	400 » 162½	» Quiruvilca	.....	30
	63	Papelillo	Idem	Eduardo Gottfried y hermanos	.....	3	600 » 100	» Papelillo	.....	45

Distrito Mineral de Huamachuco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huamachuco	64	Libertad	Carb. de piedra	Eduardo Gottfried	.....	2	80000 m. c.	C. Yanahuanca	.....	30
	66	Etelvina	Oro y plata	Gamio hermanos y C.ª	.....	1	200 × 113	» El Toro	.....	15
	69	Yura Caco	Plata	Eduardo Gottfried y hermanos	.....	4	800 » 200	» San Lorenzo	.....	60
	72	Alta Gracia	Oro	Santiago Pacheco	.....	1	200 » 150	» El Toro	.....	15
	74	Merced	Plata	Lizandro Araneda	.....	1	200 » 100	» Llacapuquio	.....	15
	77	La Compañía	Idem	Gamio hermanos y C.ª	2	.....	400 » 200	Idem	30	
	78	La Limeña	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	» El Toro	15	
	80	Veta Negra	Oro	Idem	1	4	200 » 200	Idem	15	60
	97	El Tingo	Plata	Jacobo Gottfried	.....	3	600 » 200	» El Tingo	.....	45
	99	El Arco	Idem	Isaac Gottfried	1	.....	200 » 150	» Tuco	15	
	100	Venecia	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Idem	15	30
	105	Proserpina	Carb. de piedra	Gamio hermanos y C.ª	.....	1	40000 m. c.	» Comumbamba	.....	15
	110	San Gerónimo	Plata	Fernando Porturas y hermanos	1	.....	200 × 200	» San Gerónimo	15	
	111	San Francisco	Idem	Idem	1	.....	200 » 125	» San Francisco	15	
	112	Tamboras	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	» Tamboras	30	
	113	La Dura	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	» San Gerónimo	15	
	114	Mundo nuevo	Idem	Idem	1	6	200 » 200	» Mundo nuevo	15	90
	116	El Plebiscito	Carb. de piedra	Santiago Calderón	.....	1	40000 m. c.	» Chassamuday	.....	15
	124	Cosmopolita	Idem	Sociedad Minera de Milluachaqui	.....	2	80000 m. c.	» Shulca-guanga	.....	30
	125	Tamboras	Plata	Fernando Porturas y hermanos	1	.....	200 × 200	» Mundo nuevo	15	
	126	El Carmen	Idem	Idem	1	2	200 » 200	» Colorado	15	30
	127	Motil	Carb. de piedra	Testamentaría de D. Vicente González Pinillos	.....	2	80000 m. c.	» Shulca-guanga	.....	30
	129	Difícil	Plata	Sociedad Calderón é hijo	.....	1	200 × 95	» Llacapuquio	.....	15
	131	Livia	Idem	Eduardo Gottfried	.....	1	200 » 100	» Midipuida	.....	15

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	38	Sugampata	Plata	Nicolás Rebaza	.....	1	200 × 200	Sugampata		
	130	El Pedernal	Idem	E. Gottfried y hermanos	.....	1	200 » 200	C. Quiruvilca		

Distrito Mineral de Salpo

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Otuzco	72	Recompensa	Plata	Manuel M. Quevedo	.....	1	200 varas	C. Tabaso de Igos	.....	15
	87	Carabamba	Idem	Vicente González Pinillos	1	.....	122 × 100	Salpo	15	
	88	Salpito	Idem	Idem	3	.....	600 » 194	Millunchaqui	45	
	89	Achupallar	Idem	Idem	3	.....	600 » 200	Achupallar	45	
	90	Pique de Salpito	Idem	Idem	1	.....	200 » 194	Millunchaqui	15	
	91	Victoria	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Tingo	15	
	92	Merced	Idem	Idem	1	10	42 » 100	Salpo	15	150

Distrito Mineral de Salpo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Otuzco....	103	Descubridora.....	Plata	Adeodato Salas.....	1	.....	200 × 200	Salpo	15	
	104	Lumbrera	Idem.....	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	105	Socavón de Salpo	Idem.....	Idem	1	3	200 » 200	Idem	15	45
	116	Sausal	Idem.....	Ricardo Martin hermanos	.....	1	200 » 200	Igos.....	.....	15
	121	Lucero de Villacorta y socavón	Oro y plata.....	Juan Masón.....	.....	8	1600 » 100	C. Agua dulce.....	.....	120
	124	San Carlos	Plata	Elías Martin hermanos	.....	1	200 » 200	» Malín	.....	15
	126	El Cascajal	Idem.....	Elías Martin	.....	2	400 » 200	» Cascajal.....	.....	30
	127	El Carmen	Idem.....	Elías Martin hermanos	.....	4	800 » 200	» Malin	.....	60
	128	La Cruz	Idem.....	Juan Masón	.....	1	69 » 100	» Salpo	.....	15
	136	Santa Catalina ..	Idem.....	Nicolás Carlos de Vega	.....	2	400 » 200	» Carangas	.....	30
	148	Quisday	Oro	Eduardo y Vicente González Orbegoso	.....	2	400 » 100	» Quisday	.....	30
	159	Santo Domingo..	Plata	J. M. Valderrama y P. Vásquez.....	.....	1	200 » 100	» Sulchuche.....	.....	15
	160	Esperanza.....	Idem.....	Sociedad Minera de Milluachaqui Limitada.....	1	.....	200 » 200	Millunchaque	15	
	161	Yankeedodle	Idem.....	Idem..	1	.....	143 » 188	Idem	15	
	162	San José.....	Idem.....	Idem..	3	5	600 » 200	Idem	45	75
	163	La Gran Bretaña	Plata y cobre...	Calixto Reyes	.....	2	400 » 100	C. Cuidista	.....	30
	164	El Tingo	Plata	Ramón Fontanés y la Sociedad de Milluachaqui Limitada....	.....	1	165 » 165	» Salpo	.....	15

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	113	La Merced	Plata.....	Martin hermanos.....	.....	1	200 × 200	Carangas		
	118	Restauradora.....	Idem.....	J. Fernández Castro..	.....	3	600 » 200	Parral		
	143	El Consuelo.....	Carb. de piedra	Tomás G. Williams....	.....	1	40000 m. c.	C. La Mariposa.....		

Distrito Mineral de Pataz

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Pataz	9	San Lorenzo y socavón	Plata	Agustín de la Torre González y Manuel I. Cisneros.....	.....	1	200 × 200	C. San Lorenzo	.....	15
	12	Chontacocha	Idem.....	Agustín de la Torre González	.....	1	200 » 200	Chontacocha	.....	15
	16	Placeres de oro de San Vicente	Lav. de oro.....	Compañía Explotadora de los placeres de oro de San Vicente	.....	7	280.000 m. c.	Q. San Vicente....	.....	105
	18	El Gigante.....	Oro	Compañía Minera «El Gigante»	.....	8	1600 × 200	C. El Gigante	.....	120

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA. SABADO 21 DE OCTUBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 90

Ministerio de Hacienda

ADUANA DEL CALLAO

ACTA N.° 5.

En la Aduana del Callao, á los trece días del mes de Octubre de 1899, reunidos en el salón de despacho del Sr. Administrador Superintendente General del Ramo, los SS. Ignacio Rey, Administrador; Vistas S S J. F. Pacheco, José Gálvez, C. Ramos y Francisco Román y el Secretario—el Sr. Administrador manifestó que habían expeditas para el día de hoy cuarenta y ocho pólizas de Aduana y seis pólizas de playa, que corresponden á un solo lote para despacharse por el nombrado para esta semana,

En consecuencia se dividieron las pólizas de Aduana en cuatro lotes de once pólizas cada uno, los que se marcaron con las letras A, B, C y D.

Colocadas en el ánfora cuatro cédulas, igual número al de lotes designados, se llamó nuevamente á cada uno de los SS. Vistas para qne tomase la que le corresponde, dando este sorteo el siguiente resultado:

Vista Sr. Ramos—lote letra A que corresponden

10	pólizas	Agencia Berninzon.
1	id.	id. Gutierrez.
Total.... 11	Once pólizas.	

Vista Sr. Gálvez—lote letra B que corresponde

8	pólizas	Agente Merenghi.
3	id.	id Lecca.
Total.... 11	Once pólizas.	

Vista Sr. Román—lote letra C. que corresponde

5	pólizas	Agencia Freundt-
2	,,	,; Gutierrez.
2	,,	,, Elizaalde.
2	,,	,, Maiavotto.
Total.... 11	Once pólizas.	

Vista Sr. Pacheco—lote letra D. que corresponde

4	pólizas	Agencia Rodewaldl.
2	id.	,, Cavalié.
2	id.	,; Torres.
1	id.	,, Arrigoni.
1	id.	,, Grace.
1	id.	,, Herboso.
Total.... 11	Once pólizas.	

Las pólizas de playa que corresponden al Sr. Deluchi son las siguientes:

1	póliza	Agencia Gutierrez.
1	id.	id. Elizalde.
1	id.	id. Herboso.
3	id.	id. Lecca.
Total.... 6	Seis pólizas.	

Leida que fué esta acta se aprobó sin observación y firmaron.

Ignacio Rey.—C. Ramos.—F. Román.—J. F. Pacheco. José Gálvez.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

OSWALDO SEMINARIO Y ARÁMBURU

PRIMER VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Setiembre 15 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se revalide la cédula de invalidez de don Serápio Ramírez, con la clase de Sargento Mayor de Ejército, en la cual se invalidó en el combate habido en Piura el 28 de Enero de 1883, defendiendo el orden legal.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.
AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo; en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los seis días del mes de Octubre de 1899.

OSWALDO SEMINARIO Y ARÁMBURU, Vice-Presidente del Congreso.
José S. Morán, Senador Secretario del Congreso.
Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Pataz

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Pataz	21	Purísima	Oro	Juan Sanguinetti y José María Infante		2	400 × 200	C. Pomamachay		30
	22	San Carlos	Idem	Compañía Minera «El Gigante»	4		800 » 200	» Gigante	60	
	23	Santa Josefina	Idem	Idem	2	6	400 » 200	» Yurirca	30	90
	24	Providencia	Idem	Victorino Alvarez		1	200 » 200	» Runtutuna		15
	25	Los Pacchos	Plata	Macedonio de la Torre		1	200 » 200	» Los Pacchos		15
	26	El Manto	Idem	Compañía Minera «El Gigante»	1		200 » 200	» El Manto	15	
	27	Yurirca	Lav. de oro	Idem	2	3	80000 m. c.	» Yurirca	30	45
	28	San Francisco	Oro	Isaac Salas, Aparicio J. Franco y Joaquín de la Cruz		1	200 × 200	» Puyhuán-grande		15
	29	El Carmen	Idem	Isabel Franco vda. de Montoya y Aparicio J. Franco		1	200 » 200	» Huariracra		15
	31	La Libertad	Idem	Modesto Barbarán		2	400 » 200	» Las Animas		30
	32	San Cayetano	Idem	Mercedes Pacheco de Villalobos		1	200 » 200	M. de Pataz		15
	43	Los Desamparados	Idem	Aparicio J. Franco, Isabel Franco vda. de Montoya y Manuel Castañeda		1	200 » 200	C. Puyhuansito		15
	44	La Esperanza	Idem	Manuel Gustavo Espinosa y Daniel Callirgos		1	200 » 200	» Puyhuán-grande		15
	47	San Antonio	Lav. de oro	Sociedad Minera Huallaga		1	40000 m. c.	Fraile Tambo		15
	50	San Alejandro	Oro	Sindicato de Minas Sandia-Carabaya	2		400 × 200	C. Pomamachay	30	
	51	Eureka	Lav. de oro	Idem	4		159960 m. c.	Fraile Tambo	60	
	52	Mishahuara	Oro	Idem	2		400 × 200	C. Mishahuara	30	
	53	Guadalupe	Idem	Idem	2		400 » 200	» Guadalupe	30	
	54	Mano de Dios	Idem	Idem	1		200 » 200	» Eustaquio	15	
	55	Vergaray	Idem	Idem	2		400 » 200	» Vergaray	30	
	56	Pichagaga	Idem	Idem	1		200 » 200	» Pichagaga	15	
	57	San Alejandro	Lav. de oro	Idem	4	18	160000 m. c.	Q. Gagueragre	60	270
	58	San Guillermo	Idem	Carlos Urquizo		1	40000 m. c.	» Fraile Tambo		15
	60	Zatirca	Oro	Compañía Minera «El Gigante»	2		200 × 200	Zatirca	30	
	61	Gigante nuevo	Idem	Idem	7		1400 » 200	Gigante viejo	105	
	62	El Clavo	Idem	Idem	1		200 » 200	C. Puyhuán	15	
	63	La Parada	Idem	Idem	4		800 » 200	» Canales	60	
	64	Casualidad	Idem	Idem	1		200 » 100	» Laguna Verde	15	
	65	Descubridora	Idem	Idem	4		No consta	» Negro	60	
	66	Santa Mónica	Idem	Idem	2		400 × 200	» Solo	30	
	67	San Vicente	Lav. de oro	Idem	3	24	120000 m. c.	Q. San Vicente	45	360
	68	La Concepción	Idem	Ch. L. Claret y Gonzalo Silva Santisteban		4	160000 m. c.	Río Fraile Tambo		60

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	33	Riqueza	Lav. de oro	Pataz Gold Placers and Mining Company	15		600.041 m. c.	Rio Cajas y C. Pagrash		
	34	Abundancia	Idem	Idem	67	82	2.679,873 m. c.	Ríos Cajas, Buldibuyo, Culluna y Gagueragre		

Distrito Mineral de Pataz

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Pataz	45	San Francisco	Oro	Sociedad Minera Huallaga	1	.....	200 × 200	C. Pagrash		
	46	San Felipe	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	C. Runtutuna		
	48	San Juan	Lav. de oro	Idem	1	3	40000 m. c.	Rio Cajos		
	59	Lastenia	Oro	Federico Vásquez y Luis Cava	.....	2	400 × 40	Q. San Vicente		

Distrito Mineral de Pacasmayo

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Pacasmayo	1	La Misericordia de Jequetepeque	Oro	Eleodoro Ayala y socios	.....	4	800 × 137 ½	C. La Mina	.....	60

Distriio Mineral de Cajamarca

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Cajamarca	5	María Paz	Carb. de piedra	Rafael Villanueva	.....	1	40000 m. c.	C. Cincipampa	.....	15
	32	Nueva Australia	Plata y cobre	Carolina V. de Puga	.....	3	600 × 125	Campanini	.....	45
	40	Mercedes	Plata	Alberto Martin	1	.....	200 » 150	Chaydamonte	15	
	41	Concepción	Idem	Idem	1	.....	200 » 150	Idem	15	
	42	Socorro	Plata y plomo	Idem	3	5	600 » 200	Idem	45	75
	43	Rosario	Idem	Sociedad Minera de Chilete	1	.....	200 » 100	Chilete	15	
	44	California	Idem	Idem	3	.....	600 » 100	Colorado	45	
	45	Pilancones	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Chilete	30	
	46	Los Muertos	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	47	Fortuna	Plata	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	48	San Agustín	Idem	Idem	3	.....	600 » 100	Idem	45	
	49	Santa Rosa	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	50	Murciélagos	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	51	Poderosa	Idem	Idem	3	.....	600 » 100	Idem	45	
	52	La Valenciana	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30	
	53	Victoria	Idem	Idem	3	.....	600 » 100	Idem	45	
	54	Pacasmayo	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	55	Casualidad	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	56	La Esperanza	Idem	Idem	1	24	200 » 100	Idem	15	360
	57	Esperanza	Carb. de piedra	Manuel Romero	.....	1	40000 m. c.	Cincipampa	.....	15
	61	Concepción	Oro	Manuela Valero de López	.....	1	162½ × 200	Colloadar	.....	15
	64	Dolores de la Boya	Plata	Hilarión Lafourcade	2	.....	400 » 200	C. Campana	30	
	65	San Francisco	Carb. de piedra	Idem	1	3	40000 m. c.	Patianga	15	45
	66	Virginia	Plata	Sociedad Minera de Chilete	2	.....	300 × 50	Chilete	30	
	73	Alina	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	74	Progreso	Idem	Idem	1	4	200 » 200	Idem	15	60
	76	El Milagro	Oro	Santiago Rojas y otros	.....	1	200 » 200	C. Colloadar	.....	15
	77	El Gallo	Plata	Adolfo Bueno	.....	1	200 » 200	« Quispa	.....	15
	89	Carolina	Idem	Teobaldo La Torre y socios	.....	3	600 » 200	Huayllapampa	.....	45

Distrito Mineral de Cajamarca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cajamarca	100	La Purísima	Carb. de piedra	Manuel Romero é hijos	.....	3	120000 m. c.	C. Cincipampa	.....	30
	105	San Pedro y San Pablo	Plata	Manuel Cacho Gálvez	.....	1	200 × 200	Chachicocha	.....	15
	106	La Caridad	Idem	Santiago Martin Hnos	2	.....	400 » 200	C. Chaydamonte	30	
	107	La Esperanza	Idem	Idem	2	4	400 » 100	» Loma alta	30	60
	109	Descubridora	Carb. de piedra	Hilbck Kuntze y Cª	.....	2	80000 m. c.	» Cincipampa	.....	30
	110	El Carmen	Idem	Rafael Villanueva	.....	3	120000 m. c.	Idem	.....	45

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	111	Dolores de la Boya	Plata	Leopoldo Santolalla	2	.....	400 × 200	C. Campanario		
	112	San Francisco	Carb. de piedra	Idem	1	.....	40000 m. c.	» Paticonga		
	113	El Progreso	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	» Lago		
	114	La Merced	Idem	Idem	1	5	40000 m. c.	Idem		
	115	La Purísima	Plata	Grimanesa y José María Cacho	.....	1	200 × 100	» Campanario		

Distrito Mineral de Chota

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Juzgado de 1ª Instancia de Chota	5	Santa Rosa	Plata	Francisco E. Villacorta	.....	1	200 × 100	C. Adope		

Distrito Mineral de Hualgayoc

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Hualgayoc	20	El Arco	Plata	M. I. Prado, José B. Goyburu, Antonio Goyburu, Aspíllaga hermanos, Hilbck Kuntze y Ca	.....	4	800 × 100	C. San Miguel	.....	60
	27	Colorada	Idem	Manuel Sacramento Rodríguez	.....	3	520 » 100	» Colorado	.....	45
	46	Aranzazú	Idem	María Arana	.....	3	600 » 150	Jesús	.....	45
	61	Pozos Ricos	Idem	Joaquín Bernal	.....	2	400 » 200	San Ignacio	.....	30
	66	Santa Lucía	Idem	Hilbck Kuntze y Ca	.....	2	400 » 100	C. Jesús	.....	30
	88	Consulado	Idem	Francisco y Eloy Santolalla	.....	2	400 » 200	» Las Gordas	.....	30
	92	Gaditana	Idem	Eloy Santolalla	1	.....	200 » 200	» Tingo	15	
	94	Becerra	Idem	Idem	1	2	200 » 200	» Colorado	15	30
	97	Valera	Idem	Luis García y S. Odiaga	.....	2	400 » 150	» Jesús	.....	30
	99	Poderosa ó San Nicolás de Bari	Idem	Hilbck Kuntze y Ca	.....	1	118 » 100	Idem	.....	15
	111	Fraternidad	Cobre y plata	José Quiroz	.....	1	200 » 200	» Culquirrumi	.....	15
	120	Batea	Plomo y plata	Juan C. Muñoz y Ca	.....	2	400 » 122½	» San José	.....	30
	127	Pilar	Plata	Testamentaría de Bernal y J. M. Herrera	.....	3	600 » 200	» Jesús	.....	45
	132	El Rey	Idem	Hilbck Kuntze y Ca	.....	2	400 » 100	Idem	.....	30

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, LUNES 23 DE OCTUBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 91

Ministerio de Hacienda

ADUANA DEL CALLAO

Callao, Octubre 16 de 1899

Señor Director de Administración.

Como lo solicita el Señor Ministro del Ramo, remito á US. adjuntas dos copias de las actas que se han formado en los días 14 y 16 del actual, con motivo del sorteo que se ha verificado para la designación de Vistas, para el reconocimiento de las mercaderías, conforme al decreto de 27 de Setiembre último.

Dios guarde á US.

Ignacio Rey,

Lima, Octubre 17 de 1899.

Publíquese en "El Peruano" las octas adjuntas y fecho archívense en la Sección de Contribuciones.

Pérez.

ACTA N°. 6.

En la Aduana del Callao, á los catorce días del mes de Octubre de 1899, siendo las 12 m. Se reunieron en el salón de Despacho del señor Administrador y Superintendente General del Ramo, los señores Ignacio Rey, Administrador, Vistas señores J. F. Pacheco, C. Ramos y J. Román; el señor Gálvez ausente, pero debiendo llegar por próximo tren de Lima, se acordó reservar para él la cédula que quedase en el ánfora y el Secretario, se dió cuenta;que habían expeditas para el despacho de hoy, treinta pólizas de Aduana, cinco pólizas de playa y una de trigo que corresponde despacharse en Bellavista por el empleado respectívo.

El señor Román manifestó que necesitaba urgentemente á su auxiliar señor Deluchi y en consecuencia que se le reemplazase en el servicio de playa con otro empleado. Se acordó habilitar al señor Gálvez para el despacho de playa.

El señor Ramos dijo que tenía mucho despacho atrasado, y con tal motivo suplicaba que por hoy no se le considerase en el sorteo.

Aceptado este pedido se acordó dividir el despacho de Aduana en tres lotes, de diez pólizas cada uno, igual al número de Vistas que quedaban expeditos, los que se marcaron con las letras A B C.

Colocadas en el ánfora dichas tres cédulas, se llamó sucesivamente á los señores Vistas para que tomase cada uno la cédula que le corresponde, dando este sorteo el resultado siguiente:

Vista Sr. Pacheco.	lote letra A. que corresponden:		
	7	póliza	Agencia A. y Freundt.
	2	,,	,, Merenghi.
	1	,,	,, Hardt.
Total.....	10	diez pólizas.	
Vista S. Román...	lote letra C. que corresponden:		
	2	pólizas	Agencia Rodewaldl.
	2	,,	,, Torres.
	1	,,	,, Elizalde.
	1	,,	,, Grace.
	1	,,	,, D de Telégrafos
	1	,,	,, Balbuena.
	1	,,	,, Berninzon.
	1	,,	,, Lecca.
Total.....	10	diez pólizas.	

La cédula letra B que quedó en el ánfora, se designó para el señor Gálvez y corresponde á las siguientes pólizas:

	4	pólizas	Agencia Arrigoni.
	3	,,	,, Aduanera.
	2	,,	,, Herbozo.
	1	,,	,, Gutierrez.
Total.....	10	diez pólizas.	

Las pólizas de playa que corresponden al Vista habilitado señor Gamio, son las siguientes:

	1	pólizas	Agencia Conroy.
	1	,,	,, Balbuena.
	1	,,	,, Elizalde.
	1	,,	,, Grace.
	1	,,	,, D. Fox.
Total.....	5	cinco pólizas.	

Leída que fué esta acta se aprobó sin observación y firmaron—*Ignacio Rey—J. F. Pacheco—C. Ramos y F. Román.*

ACTA N.° 7.

En la Aduana del Callao, á los diez y seis días del mes de Octubre de 1899, siendo las 11 y 50 a. m., se reunieron en el salón de Despacho del señor Administrador y Superintendente General del Ramo, los señores Ignacio Rey, Administrador; Vistas J. F. Pacheco. C. Ramos, F. Román, el señor Gálvez, ausente, pero con aviso que llegaba por próximo tren y el Secretario; se dió cuenta que habían expeditas para el despacho, veinté pólizas de Aduana y tres de trigo, que corresponden despacharse por el empleado respectivo en los depósitos de Bellavista—No hay despacho de playa.

En consecuencia, se dividió el despacho de Aduana en tres lotes, dos de siete pólizas cada uno y uno de seis, dejando libre al Vista señor Ramos, para que pueda concluir todo lo que tiene atrasado, los que se morcaron con las letras A B y C.

Colocada en el ánfora igual número de cédulas al de lotes que se indica, se llamó á los señores Vistas para que tomase cada uno la que le corresponde, acordándose como antes de ahora, que la cédula que quedase en el ánfora, sería para el Vista señor Gálvez; dió este sorteo el resultado siguiente:

Vista Sr. Pacheco..	lote letra B. que corresponden:		
	3	pólizas	Agencia Merenghi.
	1	,,	,, Maravotto.
	1	,,	,, Herbozo.
	1	,,	,, Gutierrez.
Total.....	6	seis pòlizas.	
Vista Sr. Román...	lote letra C. que corresponden:		
	3	pólizas	Agencia Berninzon.
	2	,,	,, A. y Freundt.
	1	,,	,, Conroy.
	2	,,	,, Lecca.
Total.....	7	siete pólizas.	

La cédula letra A que quedó en el ánfora y que correspondía al señor Gálvez, corresponde al lote de:

7 pólizas Agencia Rodewaldl.

Leída que fué esta acta, se aprobó sin observación y firmaron,—*Ignacio Rey—J. F. Pacheco—C. Ramos—F. Román y J. Gálvez.*

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Hualgayoc

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Hualgayoc	136	Poderosa y socavón Limeña	Plata	Hilbck Kuntze y Ca.	.....	2	400 × 100	C. Jesús	.....	30
	141	Demasías de la Colorada	Idem	Eloy Santolalla y Eliseo Muñoz.	.....	1	195 » 200	» Colorado	.....	15
	157	Socavón Purgatorio	Idem	Hualgayoc Smelting Cª de Washington.	.....	3	600 » 200	» Jesús	.....	45
	173	San Juan de Beltrán	Idem	Hilbck Kuntze y Cª	.....	1	200 » 100	Idem	.....	15
	175	Santa Teresa	Idem	José del C. Omontes y Germán Muñoz	.....	1	200 » 100	Idem	.....	15
	191	Bolivar	Idem	Hualgayoc Smelting Cª de Washington.	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	192	Sucre	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	193	Pescado	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	194	Rosario	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Tarugos	15	
	195	San Joaquín	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Quiranchugo	15	
	196	San Miguel y socavón	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30	
	197	No te vean	Carb. de piedra	Idem	2	.....	80000 m. c.	Tuco	30	
	198	Amistad	Idem	Idem	1	10	40000 m. c.	C. Pinipata	15	150
	209	Europa	Idem	Cuthbert B. Jones y Cª	7	.....	280000 m. c.	Tuco	105	
	210	Asia	Idem	Idem	7	.....	280000 m. c.	Los Baños	105	
	211	Africa	Idem	Idem	7	.....	280000 m. c.	Pinipata	105	
	212	América	Idem	Idem	7	.....	280000 m. c.	Tuco	105	
	213	Oceanía	Idem	Idem	7	.....	280000 m. c.	Las Vueltas	105	
	214	La Intercontinental	Idem	Idem	5	40	200000 m. c.	Yanahuanca	75	600
	217	Morocha	Plata	Herminia Sánchez de Imaña	.....	2	400 × 100	C. Culquirrumi	.....	30
	218	Shita Mayo	Plata y cobre	Juan H. Johnston	1	.....	200 » 100	» Shita Mayo	15	
	219	Azucena y socavón	Plata	Idem	1	.....	200 » 112½	» Jesús	15	
	220	Los zapos	Idem	Idem	2	.....	320 » 100	» Santo Cristo	30	
	221	Asunción	Carb. de piedra	Idem	1	5	40000 m. c.	Las Vueltas	15	75
	222	Paccha	Plata	L. Silva Santisteban	.....	2	400 × 125	C. Cisne	.....	30
	223	La tranca	Idem	Eloy Santolalla	.....	1	200 » 150	» Jesús	.....	15
	240	Los negros	Idem	José C. Miranda y Aurelio Souza	6	.....	1200 » 150	» Negros	90	
	241	Santo Cristo	Idem	Idem	4	10	800 » 150	Idem	60	150
	243	Púlpitos	Cobre y plata	Compañía Atlántica	1	.....	200 » 200	» Colorado	15	
	244	San Pedro	Plata	Idem	2	.....	400 » 100	» San Pedro	30	
	245	San Pablo	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30	
	246	Pueblo Nuevo	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	» San José	15	
	247	San Juan de Dios	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	M. San Pedro	15	
	248	La Zanja	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	C. La Zanja	15	
	249	La Amistad	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	» San Francisco	15	
	250	Providencia	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	» Lipiac	30	
	251	Dolores	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	» San Pedro	15	
	252	San Enrique	Idem	Idem	2	14	400 » 150	» Cisne	30	210
	253	Alfonso XII	Idem	José Inés Aristi	.....	1	200 » 200	» Jesús	.....	15
	255	Bernuy	Idem	Cuthbert B. Jones	1	.....	200 » 200	Pampa de Bernuy	15	
	256	Soledad	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	M. de Tingo	15	
	257	Dictadura	Idem	Idem	1	.....	200 » 150	C. Colorado	15	
	258	Lipiac	Idem	Idem	2	.....	400 » 150	» Lipiac	30	
	259	Garvizo ó Dorado	Plata y plomo	Idem	1	.....	200 » 100	» Culquirrumi	15	
	260	San Quirino	Plata	Idem	1	.....	200 » 100	» Celendín	15	
	261	Santa Ana	Idem	Idem	2	9	400 » 150	» Fuentestiana	30	135

Distrito Mineral de Hualgayoc

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Hualgayoc	262	La Constitución	Plata	Cuthbert B. Jones	1	.....	200 × 100	C. Jesús	15	
	263	Pobrecita	Idem	Idem	1	.....	200 » 150	Idem	15	
	264	Bellavista del Carmen	Idem	Idem	1	3	200 » 100	Idem	15	45
	268	San Fernando	Idem	José del C. Arana	.....	1	200 » 100	» Culquirrumi	.....	15
	270	El Jabón	Idem	Rodolfo F. Aristi	.....	1	200 » 100	» San José	.....	15
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	254	Azucena	Plata	Aurelio Souza	.....	1	200 × 125	C. Jesús		
	265	Salvadora	Idem	Leonardo Silva Santisteban	1	.....	200 » 100	» Quiranchugo		
	266	Santo Toribio	Idem	Idem	2	3	400 » 200	Idem		
	267	Recreo	Idem	Catalino S. Miranda	.....	1	200 » 100	» Lechería		
	269	Fortuna	Cobre y plata	José N. Malca	.....	1	200 » 100	» San José		

Distrito Mineral de Cajabamba

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cajabamba	2	Panizará	Plata	Santiago Martin	.....	2	400 × 200	Sayapullo	.....	30
	6	Cananguitas	Idem	José Santiago, Ricardo, Alberto, Elías y Eliseo Martin	.....	1	200 » 200	Al pié de Igor	.....	15
	21	Monserrate	Idem	Juan José y Felipa Velezmoro	1	.....	200 » 112	San Juan de Algamarca	15	
	22	Rosario	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	23	Descubridora	Idem	Idem	2	.....	400 » 150	Idem	30	
	24	San Blas	Idem	Idem	1	.....	150 » 167	Idem	15	
	25	Capán	Idem	Idem	1	.....	200 » 175	Idem	15	
	26	San Antonio	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	27	San José	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	28	Puma Shahuindo	Idem	Idem	1	.....	200 » 165	Idem	15	
	34	La Cascada	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	35	Monserrate	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	36	Trinidad	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	37	San Vicente	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	38	Providencia	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	39	La Tapada	Idem	Idem	1	.....	200 » 120	Idem	15	
	40	María de la Merced	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	41	Miraflores	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	42	El Cobre	Cobre	Idem	1	18	200 » 120	Idem	15	270
	44	El Milagro	Plata	Elías Martin	.....	3	600 » 200	C. Sayapullo	.....	45
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	4	Milagro	Plata	José Santiago, Ricardo, Alberto, Elías y Eliseo Martin	.....	1	200 × 200	Blanco	.....	

Distrito Mineral de Santa

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Santa	53	Juana de Arco...	Oro	Fernando Umlauff y Alberto Lafón.....	.....	2	400 × 108	C. Surhumo.....	.....	30
	56	Nuestra Señora de Guadalupe.	Sal.....	Manuel Lomparte y Arturo Matheus.....	.....	5	200000 v. c.	Choloque	.....	75

Distrito Mineral de Casma

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Santa ...	3	Carmen.....	Sal.....	Anacleto Barrera y Lizandro Mendiola	.....	2	56458 m. c.	Casma	.....	30
	4	La Trinidad.....	Idem	Eusebio Farromeque.	.....	1	21631 v. c.	La Ranchería.....	.....	15
	9	La Continuación	Idem	Anacleto Barrera y Lizandro Mendiola	.....	1	27949 m. c.	San Pedro de Casma.....	.....	15
	10	Tierras Blancas ó Gallinazos...	Idem	Octavio y Delfina Alfaro, y Cristina Alfaro de López Castilla	.....	5	173458 m. c.	Tierras Blancas ó Gallinazos.	.....	75

Distrito Mineral de Huari

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Huari ...	32	San José ó la Contadera.....	Plata.....	Jorge S. Bryson.....	1	.....	200 × 100	Cajabilca	15	
	42	América.	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	100	Recuperada	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	101	Constancia.....	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	102	La Tesorera.....	Idem	Idem	1	5	200 » 200	Idem	15	75
	113	Prascondu.	Idem	Miguel Michelerio.....	2	.....	400 » 200	Huamaná	30	
	114	Ribordoneza.....	Idem	Idem	1	3	200 » 200	Idem	15	45
	132	Escocia..	Idem	Jorge S. Bryson.....	.....	2	400 » 125	El Potrero.....	.....	30
	146	San Sebastián ..	Idem	Paulino del Río.....	.....	2	400 » 100	Idem	.....	30
	151	San Jorge	Idem	Jorge S. Bryson.	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	152	Manco-Capac ...	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Idem	15	30
	154	Huiru	Idem	Daniel A. Santillán..	.....	1	200 » 150	C. Huiru.....	.....	15
	175	Santa Rita.....	Idem	Miguel Michelerio....	.....	2	400 » 200	» Huamaná.....	.....	30
	189	Santo Domingo.	Idem	Empresa Minera de Olayán	.....	1	200 » 150	Idem	.....	15
	190	Vesta	Idem	Pedro Cafferata	1	.....	200 » 200	» Bayococha	15	
	191	Urano	Idem	Idem	2	3	400 » 125	Idem	30	45
	192	Atlante	Idem	José Oliveri, Pedro y Luis Cafferata.....	2	.....	400 » 150	Idem	30	
	193	Italia	Idem	Idem	1	.....	200 » 187½	Idem	15	
	194	Saturno...	Idem	Idem	2	5	400 » 100	Idem	30	75
	197	La Deseada.....	Idem	Ciro C. Hudson.....	1	.....	200 » 200	Cajabilca...	15	
	198	La Riqueza.....	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30	
	199	Australia	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	200	Santa Isabel.....	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	201	Descubridora. ...	Idem	Idem	1	.....	No consta.....	Idem	15	
	202	Sarita.	Idem	Idem	2	8	400 × 200	Idem	30	120

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA. MARTES 24 DE OCTUBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 92

Ministerio de Hacienda

ADUANA DEL CALLAO

Callao, Octubre 17 de 1899.

Señor Director de Administración.

Como lo solicita el señor Ministro remito á US. adjunta una copia del acta que se ha formado en los días 12 y 16 del actual con motivo del sorteo que se ha verificado para la designación de vistas para el reconocimiento de las mercaderías conforme al decreto de 27 de Setiembre último.

Dios guarde á US.

Ignacio Rey.

Lima, Octubre 18 de 1899.

A la Sección de Contribuciones, para la publicación ordenado de las actas adjuntas.

Pérez.

ACTÁ N.° 8

En la Aduana del Callao á los diez y siete días del mes de Octubre de 1899 siendo las 11 y 45 á m. se reunieron en el salón de despacho del señor Administrador y Superintendente General del Ramo los señores Ignacio Rey Administrador vistas C. Ramos y F. Román el señor Galvez ausente pero con aviso que vendrá por próximo tren y el Secretario se dió cuenta de que habían para el despacho de hoy treinta pólizas de Aduana y cinco de arroz y trigo que corresponde despacharse por el empleado respectivo en Bellavista no hay pólizas para la plaza.

El señor Administrador dividió el despacho de Aduana en tres lotes de diez pólizas cada uno los que se marcaron con las letras A. B. C.

Colocadas en el ánfora igual número de cédulas al de lotes se llamó sucesivamente á los SS. Vistas para que tomase la que le corresponde designándose para el señor Galvez la que quedase en el ánfora, este sorteo dió el siguiente resultado.

Vista Sr. Ramos—lote letra B, que corresponden.

4	pólizas	Agencia	A. y Freund.
3	,,	,,	Lecca.
2	,,	,,	Balbuena.
1	,,	,,	Rodewaldl.
Total.... 10	Diez pólizas		

Vista Sr. Román—lote letra C, que corresponden.

2	pólizas	Agencia	Herboso.
1	,,	,,	Hard.
1	,,	,,	Gutiérrez.
1	,,	,,	Grau.
1	,,	,,	Elizalde.
1	,,	,,	Comercial.
1	,,	,,	D. Fox.
1	,,	,,	Maravotto.
Total.... 10	Diez pólizas.		

La cédula letra A, que quedó en el ánfora y que corresponde al señor Gálvez pertenece al lote de

9	pólizas	Agencia	Cavalié.
1	,,	,,	Berninzon.
Total.... 10	Diez pólizas.		

Leída que fué esta acta se aprobó sin observación y firmaron.

Ignacio Rey,—C. Ramos,—J. Román,—y J. Pacheco.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

MEMORIA

Que presenta al señor Director de Fomento el Comisionado por el Supremo Gobierno para el estudio del cultivo de la vid y la elaboración de los vinos en la República de Chile.

(CONCLUSIÓN)

El estrujo de la uva se hace generalmente en Chile con las prensas más modernas de Badimont ó Mabille que reunen las ventajas de su rapidez, su completa limpieza en la operación y la de ejecutar un trabajo perfecto y equivalente al del hombre.

De las prensas el mosto pasa á las fermentadoras ó cubas que son de madera ó mampostería, abiertas ó cerradas, de diferentes dimensiones, observándose que cada cuba debe llenarse en un sólo día y solamente hasta las 4/5 partes de su altura.

La fermetación dura de 6 á 12 días, y tan pronto como ésta termina debe descubarse el vino sin demora, repartiéndolo por igual en toneles bien limpios. Después se extrae vivamente el orujo, se le vierte sobre la prensa y se le dá una primera presión que suministra un vino cargado de color. El primer vino no se junta en Chile con el segundo, como se hace hasta con los vinos finos en Francia, aquél es el de primera calidad y éste el de segunda que, á veces, suele mezclarse con productos de cepas inferiores para darles color y aroma.

Los toneles en los cuales se pone el vino que se descuba tienen contenidos variables desde 200 hasta 20,000 litros. En Chile domina la vasija grande, la de 6,000 litros es muy usada en las más acreditadas bodegas, Panquehue las tiene de 6,000 ó 170 arrobas y Chaigneau de 10,000 litros. Para el vino fino se tiene desde el foudres de 1,800 litros, Panquehue, hasta el de 400 litros, Urmeneta.

Las grandes vasijas tienen ventajas notables sobre las pequeñas, apuran el añejamiento, igualan mejor los caldos y la evaporación es menor.

A partir del momento que el vino se pone en toneles hay cuidados muy minuciosos que prodigarle; cada dos días hay que rellenar los barriles con vino de igual clase, de modo de no dejar vacío alguno. Las heces ó borras que lo enturbian se separan tan pronto como sea posible, mediante el trasiego; en el primer año se efectúan cuatro trasiegos y dos en los siguientes.

De ordinario los vinos tintos se clarifican en Chile por el reposo seguido de los trasiegos, sin necesidad de adiciones extrañas; sin embargo se usan clarificantes que son: la clara de huevo, la Gelatina Lainé, la cola de pescado, la pulverina Appert y el polvo parisiense.

En algunos fundos y para los vinos ordinarios corrientes se emplean filtros de diferentes sistemas.

Por fin, se embotella el vino cuando está hecho y adquirido su cuasi perfección, después de 2 á 5 años de vasija, y aun en botella, necesita de 6 á 18 meses para llegar á la completa perfección.

Para los vinos blancos se vendimia la uva en completa sazón y se separa inmediatamente del mosta el hollejo, se fermenta el mosto en cubas de 250 á 500 litros y se encabeza el vino cuando su riqueza alcohólica no alcanza á 9 ó 10 por ciento. Se trasiega sobre toneles azufrados, dos veces al año y se embotella á los 2 ó 3 años, dándole de antemo una ó dos clarificaciones con clara de huevo ó cola de pescado.

Los vinos dulces se fabrican generalmente en el Sur; pero esta industria se mantiene en su estado primitivo y sin progreso desde hace veinte años.

Lo que se llama pisco en Chile, es el producto de la destilación de los mostos de uva de Italia; se emplea la Italia blanca común, la rosada y la de Alejandría. El pisco más fino se fabrica del vino blanco que tiene uno ó dos meses de elavorado.

En cuanto al Coñac, no han pasado de los primeros ensayos y se puede decir que no existe esa industria en la actualidad, pero tanto por darse bien la Loca blanca, cuanto por su suelo y clima, no hay razón porque no se llegue á obtener Coñacs de primera clase.

IX

Si bien la viticultura chilena está, en toda la región regada, en brillante pié de progreso, no sucede lo mismo con la vinificación. La elaboración de los vinos se resiente, sobre todo en el Sur, de gravísimos defectos. Se cosecha sin cuidado, sin distinguir lo verde de lo maduro, ni los racimos enfermos. Las cubas se llenan en dos ó tres días, no disponen del material necesario para la manipulación de los caldos, y auuque en el Centro se han fabricado espléndidos edificios, en el Sur es todo lo contrario, en algunas haciendas ni existen bodegas.

El viticultor chileno cosecha el vino, lo elabora, lo cuida, durante dos, tres y cuatro años y lo embotella. Es agricultor é industrial al mismo tiempo. De allí los inmensos capitales que en algunos fundos se han empleado, sin contar con sus soberbios edificios é instalaciones.

Puede formarse concepto de esto visitando la bodega de Panquehue, del señor Rafael Errázuris U., una de las primeras por su magnitud, y calidad de construcción. La cubería encierra 44 cubas de 140 hectólitros cada una. Mide 80 metros de largo por 9 metros de ancho y 3 metros de alto. Las cubas sobresalen 0 m. 15 sobre el piso del lugar y están á 0 m. 80 del suelo, son abiertas. El lagar tiene el mismo largo que la cubería y forma un 2.° piso, por el medio corre sobre rieles un cajón de cuatro metros de largo por tres metros 50 de ancho y 0 m. 20 de de alto interior, donde va montada la vendimiadora. La uva que se acarrea con caballos, en carritos Decauville, desde la viña, sube por una gran rampa hasta el lagar y de allí se alimenta la máquina, para dejar caer en las cubas la uva estrujada. La bodega de vinos nuevos, al nivel del suelo, está en un solo cuerpo, y mide 80 metros de largo por 40 metros de ancho y 4 metros de alto; hay en ella 32 foudres de 6,000 litros cada uno y el resto más de 500, que forma la masa de la bodega, con foudres de 1,800 litros. La vasijería, que es toda de roble americano y muy bien construida, está dispuesta en calles que van en el sentido del ancho de la bodega, formando 14 pasillos de dos metros de ancho por cuarenta metros de largo. El subterráneo que tiene cien metros de largo por cuarenta metros de ancho corresponde á la bodega de encajonado y expedición. El taller de etiquetaje y capsulaje tiene treinta y cinco metros por veinte metros y cuatro metros de alto.

Hay además un edificio especial para el alambique y las prensas; comunicado con el lagar que permite el acarreo de los orujos en carros.

El taller de tonelería y cajones está á unas dos cuadras de distancia. Se trabaja por la fuerza de una turbina que proporciona también la luz eléctrica.

En las bodegas de Panquehue hay 72 foudres de 6,000 litros y 1,000 de 1,800 litros cada una, lo que dá un total de cinco y medio millones de litros (5.500,000 litros) La existencia en las cuevas es de un millón trescientas mil botellas (1.300,000 botellas) de vino de edad. El costo de estas bodegas se calcula en $ 700,000.

X

Con el estudio que antecede, puede formarse idea de la importancia de la viticultura y producción de los vinos en Chile, del adelanto que se ha alcanzado, del éxito obtenido y la consiguiente riqueza que esa industria representa.

No ha habido persona con quien haya tratado de los vinos chilenos, en ese país, que no me haya observado que nosotros en el Perú, no podemos producir los vinos franceses de mesa que ellos elaboran. No lo creo. Lo que se necesita es, hacer ensayos en diferentes lugares de nuestro vasto territorio, que reunan las condiciones de clima, suelo y sub-suelo análagos á los del Mediodía de Francia, ó Norte y Centro de Chile, importándose, bien entendido, las cepas francesas que producen esos vinos: los Cabernets, Pinots, Semillón etc.

Debemos pués principiar por traer de Chile los diferentes tipos de cepas, para formar una pequeña plantación-modelo, que puede establecerse en Santa Beatriz, destinando al efecto tres ó cuatro fanegadas de terreno. De esta plantación, se podrán abastecer de sarmientos, de diferentes clases, los agricultores que los soliciten, y quieran consagrarse á la elaboración de vinos franceses de mesa; ó á mejorar sus productos.

En la misma Santa Beatriz, se podrá construir, más tarde, una pequeña oficina de elaboración, que reuna todos los adelantos modernos, para servir de guía.

Los gastos que esta implantación demande serán retribuidos, con exceso, con sus mismos productos.

Debiérase formar una colección completa de cuanta variedad de plantas exista en Chile. Indudablemente se encontrarán semillas que den en el Perú, productos superiores y de notoriedad; pues ya que tenemos la fuente tan cercana, debemos aprovechar de los estudios que allí se han hecho, de los capitales empleados y de la experiencia adquirida.

Alguna vez y por algo se ha de empezar. El producír vinos finos de mesa no es cuestión de días, se necesitan años, y convencido estoy que, aquí donde se encuentran todos los climas y toda clase de terrenos podremos, acaso, fabricar Chateaux Laffitte; Ch. Margaux y Sauternes, si contamos con las cepas que los producen, y se tiene el cuidado debido en la elaboración de sus caldos.

Muy complacido quedaré, señor Director, si este trabajo que hubiera deseado hacer más extenso y prolijo, fuese del agrado del Supremo Gobierno y si él acoge con benevolencia las ideas que me he permitido emitir sobre la plantacion de viñas con cepas francesas, de autenticidad, comprobada, guiado por el interés que siempre me inspira los adelantos agrícolas de mi país y en cumplimiento de la comisión qne se dignó confiarme y que espero haber llenado á su satisfacción.

Dios guarde á US.

S. D.

Torcuato Derteano.

Lima, Agosto 20 de 1899.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Huari

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	203	San Nicolás de Tolentino	Plata	Raymundo Esparza	.....	1	200 × 200	Gachuna	.....	15
	204	Santo Domingo de Guzmán	Idem	Empresa Minera de Olayán	1	.....	200 » 112½	Muqui Cruz	15	
	205	La Actualidad	Idem	Idem	1	2	200 » 150	C. Parará	15	30
	209	Santa Rosa	Idem	Rollo R. S. Bryson	.....	2	400 » 200	» Regretayoc	.....	30
	212	Infiernillo	Idem	Empresa Minera de Olayán	.....	2	400 » 200	» Chuicho	.....	30
	21[illegible]	Margarita	Idem	Ciro S. Hudson	.....	1	200 » 100	» Cajabilca	.....	15
	21[illegible]	La Carbonera	Carb. de piedra	Compañía Minera de Ticapampa	.....	2	80000 m. c.	Tambillos	.....	30
	21[illegible]	Soma y calla	Plata	Vicenta Ascencios y Manuel E. Anaya	.....	2	400 × 150	C. Hueglla-gaga	.....	30
	227	Sestri	Idem	P. Cafferata	1	.....	200 » 200	Huichganga	15	
	228	Lepanto	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Torajircos	15	
	229	Plutón	Carb. de piedra	Idem	1	3	40000 m. c.	El Potrero	15	45
	236	Juno	Plata	José Oliveri, Pedro y Luis Cafferata	1	.....	200 × 150	C. Bayococha	15	
	237	Tembladera	Carb. de piedra	Idem	1	2	40000 m. c.	» Tembladera	15	30

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	177	La Trinidad	Plata	Mariano G. Robles	.....	1	200 × 100	C. Cancarracá		
	188	La Simpática	Idem	Empresa Minera de Olayán	1	.....	200 » 170	» Chuicho		
	211	Venga cholo	Idem	Idem	3	.....	600 » 200	» Chincho		
	213	El Progreso	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	Idem		
	214	La Riqueza	Idem	Idem	2	8	400 » 200	Idem		
	219	San Andrés	Idem	Julio B. de la Rocha	.....	1	200 » 187½	» Paccha		
	220	Santa Ana	Idem	Empresa Minera de Olayán	2	.....	400 » 150	» Chacarragra		
	221	La Abundante	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	» Condorcocha		
	222	Santo Cristo	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	» Pucush		
	223	Santa Rosa	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	» Antamina		
	224	El Rosario	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	» Ragpi		
	225	Luz eléctrica	Carb. de piedra	Idem	3	.....	120000 m. c.	» Ranramarca		
	226	La Española	Idem	Idem	4	14	160000 m. c.	» Pillonga		
	230	San Antonio	Plata	Rafael Salinas	.....	1	200 × 200	» Apash		
	231	San Pedro	Idem	Luis Cafferata	1	.....	200 » 200	» Cajabilca		
	232	Nuestra Señora del Socorro	Idem	Idem	1	2	200 » 150	Idem		
	233	San Francisco de Asís	Idem	Francisco Reaño	.....	1	200 » 200	» Ichic-ragra		
	234	La Esperanza	Idem	Anacleto Agama	.....	1	200 » 200	» Guero-shugo		
	235	La Nueva Corporación	Idem	Gabril Solís, José Veramendi y Pablo Pérez	.....	1	200 » 150	» Puca-gaga		
	238	La Esperanza	Idem	María Concepción Macedo de Mikelson	.....	1	200 » 200	» Hueglla		
	239	La Esperanza	Carb. de piedra	Nemesio Vargas y Lorenzo Shomverg	.....	1	40000 m. c.	» Jatun-parara		
	240	Don Bosco	Idem	Lorenzo Picón	.....	1	40000 m. c.	» Jatun-callas		

Juzgado de 1ª Instancia de Huari...

Distrito Mineral de Pomabamba

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Pomabamba	1	Apóstol chico	Plata	Gerónimo Cisneros	1		200 × 112	C. San Cristóbal	15	
	8	Santiago	Idem	Idem	2	3	400 » 200	Rebosadero de la fundición	30	45
	32	Bogasto	Idem	Francisco Handavaka y Maximiliano Franciscovich		1	200 » 200	C. Taucapamapa		15
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	34	El Rosario	Plata	Pedro Lostaunau		1	200 × 100	C. Cashamonte		

Distrito Mineral de Pallasca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Pallasca.	46	Blanca	Plata	Clemente Claude y Cª		1	150 × 100	Huacchara		15
	52	San Vicente	Idem	Compañía San Juan Limitada	1		200 » 100	Urpa-Irca	15	
	58	Monstruosa	Carb. de piedra	Idem	1		40000 m. c.	Puma-cancha	15	
	59	San Jacinto	Plata	Idem	1	3	200 × 200	Urpa-Irca	15	45
	69	La Trinidad	Idem	J. S. B. Terry		1	200 » 200	C. Huacchara		15
	87	San Juan	Idem	Empresa San Juan Limitada de Tarica y A. Werthemann		3	600 » 150	Chinguil		45
	92	La Cabanista	Oro	R. Glenny, H. Cilley y E. Eyre	1		200 » 190½	Pasas	15	
	93	La Coya	Idem	Idem	1		200 » 190½	Idem	15	
	94	El Inca	Idem	Idem	5	7	1000 » 190½	Idem	75	105
	109	Eva María	Idem	J. F. Garagorri, Blas Loredo, M. G. Fernández y B. Ibargüen		6	1200 » 200	C. Huamayora		90
	110	La Poderosa	Carb. de piedra	Empresa San Juan Limitada de Tarica		1	40000 m. c.	» Chailhuas		15
	126	Nuestra Señora del Carmen	Lav. de oro	Asencio Urbano y Francisca Santillán		1	40000 m. c.	Maybur		15
	129	San Antonio	Plata	Empresa Minera San Juan Limitada de Tarica	1		200 × 100	C. Yuravilca	15	
	130	La Negrita	Carb. de piedra	Idem	1		20000 m. c.	» Cahuaconas	15	
	131	Los Mantos	Plata	Idem	1	3	200 × 190	» Yuravilca	15	45
	132	La Vieja	Idem	Alejandro Vassalo	1		200 » 100	» Huacchara	15	
	133	La Reina	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Idem	15	30
	134	La Cantina	Idem	J. Granda y Rodolfo T. Cier		1	200 » 200	» Vinchos		15
	135	La Trinidad	Idem	Empresa San Juan Limitada de Tarica	1		200 » 100	» Acorragra	15	
	136	Animas	Idem	Idem	1		200 » 100	» Yuravilca	15	
	137	La Victoria	Idem	Idem	2	4	400 » 100	Idem	30	60

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 93

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

AURELIO SOUSA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente;

Lima, 6 de Noviembre de 1898.

Excelentísimo señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del ciudadano don Washington Noguerol, inválidado en el servicio de campaña de la última guerra nacional, ha resuelto que se le expida cédula de invalidez, en conformidad con el artículo 12 de la ley de 26 de Enero de 1896,

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Leónidas Cárdenas, Senador Secretario.
Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.
Excelentísimo señor Presidente de la Repùblica.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo; en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.
José S. Morán, Secretario del Congreso.
Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto;

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 24 de Octubre de 1898.

Excmo. señor.

El Congreso, en atención á los distinguidos servicios que prestó en la última guerra nacional, el finado Teniente Coronel don Eduardo Lecca, ha resuelto conceder á sus hijos la pensión de gracia de sesenta soles mensuales.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.
CARLOS DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.
J. Arturo Yépez, Pro-secretario del Senado.
Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto;

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución mando se imprima, pùblique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.
Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.
Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto;

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1898.

Excelentísimo señor.

El Congreso ha resuelto conceder a doña Elvira, doña Herminia, doña Rosalía y doña María Velarde, hermana del teniente 2.° de la armada nacional don Jorge Velarde, muerto á bordo del "Huáscar" en el combate naval de Iquique, el goce de la pensión íntegra del montepío que les acuerda la resolución legislativa de 31 de Octubre de 1879.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.
Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución,

Mando:

Se imprima, pnblique, circule y comunique al Ministerio de Guerra para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.
Manuel. M. Zegarra, Secretario del Congreso.
Armando José Veléz, Secretario del Congreso.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Pallasca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Pallasca..	138	La Descubridora	Plata	Empresa San Juan Limitada de Tarica...	.....	2	400 × 100	C. Yuravilca	.....	30
	139	San Roque.....	Carb. de piedra	Sociedad Garagorri y Compañía.....	.....	1	40000 m. c.	» Limaitunán.....	.....	15
				DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN						
	127	Ugabo	Lav. de oro.....	Pablo Barbié.....	.....	4	160000 m. c.	Maybur		

Distrito Mineral de Cajatambo

MINAS EMPADRONADAS

Diputación de Cajatambo	11	Garibaldi.....	Plata	Pedro Prario.....	1	.....	No consta.....	C. Uchuc-Pumahuaín	15	
	12	Pobreza.....	Idem.....	Idem	1	.....	177 × 100	Tollac-cocha	15	
	24	Santísima Trinidad.....	Carb. de piedra	Idem	1	3	177 » 170	Pumahuaín.....	15	45
	63	San Benito.....	Plata	Andrés A. Alvarez...	.....	1	No consta.....	San José	.....	15
	64	Candelaria.....	Idem.....	José del C. Reyes.....	.....	5	1000 × 150	Tauripayanca	.....	75
	65	Magdalena	Idem.....	José D. Bahamonde...	.....	1	200 » 112	Pumahuaín.....	.....	15
	67	Magdalena	Idem.....	Manuel T. González...	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	68	Animas.....	Idem.....	Idem	1	2	200 » 100	Idem	15	30
	69	Nuestra Señora del Rosario....	Idem.....	Manuel T. González, S. P. Dunstan y T. F. Reyes.....	.....	1	150 » 100	Anamaray	.....	15
	70	Toma y calla. ...	Idem.....	José del Carmen Reyes	1	.....	200 » 100	Pumahuaín	15	
	71	San Antonio.....	Idem.....	Idem	4	5	800 » 100	Tauripayanca	60	75
	86	Providencia.....	Idem.....	Andrés A. Alvarez...	.....	1	200 » 200	Vetillo	.....	15
	99	El Rosario y la Peregrina.....	Idem.....	Simón P. Dunstan y C.ª	.....	3	600 » 200	Idem	.....	45
	106	Purísima Concepción	Idem.. ..	Felipe B. Mayta é hijos	.....	2	400 » 200	Idem	.....	30
	107	Irismachay.....	Idem.....	Compañía Minera de Auquimarca.....	1	.....	200 » 200	Irismachay	15	
	108	Rosario	Idem.....	Idem	1	2	200 » 200	Rincón.....	15	30
	116	Restauradora.....	Idem.....	Isidro Espejo y M. Sosa y Arévalo.....	.....	1	200 » 200	Llaucanuco	.....	15
	128	Gran Bonanza...	Idem.....	Simón P. Dunstan...	.....	1	200 » 150	C. Gueilli-Jirca	.....	15
	144	San Antonio.....	Idem.....	José del C. Reyes.....	.....	1	200 » 150	San Antonio	.....	15
	146	Protectora.....	Idem.....	Vicente Selem y Marcovich	.....	1	200 » 112	C. Chanca	.....	15
	154	El Auxilio.....	Idem.....	Simón P. Dunstan ...	.....	2	400 » 100	» Canquicocha	.....	30
	160	Restauradora.....	Idem.....	José del C. Reyes.....	.....	1	200 » 200	» Raurac.....	.....	15
	161	Santa Rosa.....	Idem.....	Simón P. Dunstan ...	.....	1	200 » 112½	» Ventanilla.....	.....	15
	176	San Carlos.....	Carb. de piedra	Empresa Minera Esperia	.....	1	40000 m. c.	Dto. de Oyón.....	.....	15
	177	Unión	Idem.....	Simón P. Dunstan ...	1	.....	40000 m. c.	C. Yave-punta.....	15	
	182	Gran Bretaña ...	Plata	Idem	3	.....	600 × 150	» Aparipashca	45	
	188	La Esperanza....	Idem.....	Idem	1	5	200 » 100	Raurac.....	15	75

Distrito Mineral de Cajatambo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	199	Constante	Carb. de piedra	Empresa Minera Esperia	.....	3	120000 m. c.	Conocpata	.....	45
	203	Tomás Vicente	Plata	Vicente Selem y Marcovich	2	.....	400 × 200	Portachuelo de Taranga	30	
	204	La Chalaca	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	M. de Chanca	15	
	208	María Eloisa	Idem	Idem	2	5	400 » 100	Idem	30	75
	215	María Isabel	Idem	José Romano y Chiuliza	.....	1	200 » 100	C. Huayapín	.....	15
	219	Elisabeth	Idem	Vicente Selem y Santiago Marcovich	.....	2	400 » 200	M. de Chanca	.....	30
	221	Nuestra Señora del Carmen	Idem	Simón P. Dunstan	1	.....	200 » 125	Tauripayanca	15	
	223	El Tesoro	Idem	Idem	2	3	400 » 150	Idem	30	45
	227	San Lorenzo	Idem	María C. de Mognaschi	.....	1	200 » 137½	C. Isgues	.....	15
	228	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Idem	Enrique Rubín é hijo	.....	1	200 » 162½	Idem	.....	15
	229	Rosario y Josesito	Idem	Carlos Mognaschi	2	.....	400 » 112½	M. de Chanca	30	
	230	La Cajatambina	Idem	Idem	1	3	200 » 150	Idem	15	45
	231	Nuestra Señora de la Candelaria	Idem	Enrique Rubín é hijo	2	.....	400 » 150	Idem	30	
	232	Estrella polar	Idem	Idem	2	.....	400 » 150	Idem	30	
	233	El Niño perdido	Idem	Idem	1	.....	200 » 150	C. Raurac	15	
	234	Balilla	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	235	Trinidad	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	M. de Chanca	15	
	236	Januaceli	Idem	Idem	1	.....	200 » 150	Idem	15	
Diputación de Cajatambo	237	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	238	Esther	Idem	Idem	1	10	200 » 100	Idem	15	150
	242	Jesús Nazareno	Idem	Manuel Torres Valdivia é hijas	.....	2	350 » 200	C. Uchuc-chacua	.....	30
	247	La Despreciada	Idem	Teodomira Ferribú, José G. y José F. Bahamonde	.....	1	200 » 150	» Uchuc-Pumahuaín	.....	15
	248	Amigo fiel	Carb. de piedra	Simón P. Dunstan	.....	1	40000 m. c.	» Conocpata	.....	15
	252	Los Misterios de Eleusis	Plata	José González, Toribio Mayta y Clemente Cabrera	.....	2	400 × 200	M. de Yahuarcocha	.....	30
	259	Suma y sigue	Idem	Teófilo I. Reyes	.....	2	400 » 100	C. Yahuarcocha	.....	30
	261	Reservada Constante	Idem	Manuel Vizurraga	.....	2	400 » 125	El Potrero	.....	30
	263	San José	Idem	Teodomira Ferribú	.....	1	200 » 150	C. Uchuc-Pumahuaín	.....	15
	264	Dragón verde	Idem	Vicente Selem y Santiago Marcovich	1	.....	200 » 200	M. de Chanca	15	
	265	Francisco José	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Rincón	15	
	266	Huachuna	Idem	Idem	2	4	400 » 100	M. de Chanca	30	60
	268	Candelaria	Idem	Simón P. Dunstan	.....	1	200 » 200	Gaico	.....	15
	269	Cinco hermanos	Idem	María R. viuda de González é hijos	.....	2	400 » 150	C. Uchuc-Pumahuaín	.....	30
	270	El Perú	Idem	Vicente Lezameta (hijo)	.....	2	400 » 150	» El burro	.....	30
	274	Fuente Veneno	Idem	Mariano Lizarribar y Fabián Soto Rodríguez	.....	1	200 » 100	Q. Quinhuarácra	.....	15
	275	Purísima	Idem	Bernardo Pruss	.....	3	600 » 200	C. Paltac	.....	45

Distrito Mineral de Cajatambo

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Cajatambo	130	Salvadora	Plata	Simón P. Dunstan	.....	2	400 × 200	C. Uchuc-Pumahuaín		
	131	La Ingrata	Idem	José D. Bahamonde	1	.....	200 » 150	Idem		
	138	Jerusalem	Idem	Idem	1	2	200 » 150	Idem		
	175	Santa Ana	Idem	Simón P. Dunstan	.....	1	200 » 175	» Coromarca		
	260	La Sociedad	Idem	Vicente Lezameta	.....	3	600 » 100	» Vinchos		
	262	Perpetuo Socorro	Idem	José D. Bahamonde	.....	1	200 » 200	» Yahuarcocha		
	271	Nuestra Señora del Carmen	Idem	Ana María y Rosa Emilia Cámara	.....	1	200 » 112½	Ocshacoto		
	272	La Notable	Idem	Mariano Lizarribar	.....	1	200 » 100	Ishanca		

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Diputación de Huaylas	16	San Antonio	Plata	C. M. Schröder por la Compañía Patara	1	.....	200 × 200 m.	C. Quimbalete	15	
	17	La Manuela	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Patara	15	
	18	Santa Cruz	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	San Pablo	15	
	19	Dos de Mayo	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Patara	15	
	20	Mata Burros	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	Idem	30	
	23	Sagrario	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	25	Pozo Rico	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	Idem	30	
	26	Magnum Bonum	Carb. de piedra	Idem	3	.....	120000 m. c.	Chumpa	45	
	133	San Rafael	Plata	Idem	1	.....	200 × 200m.	Quimbalete	15	
	134	Poderosa	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	Patara	30	
	135	San Pablo	Idem	Idem	2	17	400 » 200m.	Quimbalete	30	255
	149	Huapula ó Carmen	Idem	Benjamín Olivera	1	.....	200 » 100	Huapula	15	
	150	El Progreso	Carb. de piedra	Idem	1	2	40000 m. c.	Yanachaca	15	30
	154	El Socorro	Idem	Gerónimo Cisneros	.....	1	40000 m. c.	Mitu	.....	15
	160	Animas	Plata	C. M. Schröder por la Compañía Patara	.....	1	200 × 100	Patara	.....	15
	161	San Julián	Idem	Ricardo Rey y Basadre y J. Manuel Montero	2	.....	400 » 200	Sauce	30	
	162	Ocho de Diciembre	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	Quimbalete	30	
	163	Veintidos de Marzo	Idem	Idem	2	6	400 » 200	Idem	30	90
	167	La Reina de los Andes	Idem	Pablo Valle y León	.....	1	200 » 200	Cruz-coto	.....	15
	169	San Simón	Idem	Empresa Minera de Ucheu	1	.....	200 » 200	Ucheu	15	
	175	La Poderosa	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	182	Zaragoza	Idem	Idem	1	3	200 » 100	Idem	15	45
	186	San Andrés	Idem	Antonio Lúcar	.....	1	200 » 100	Quimbalete	.....	15
	200	La Constancia	Plata y plomo	Conrado Bassalik y Manuel Torres	.....	1	200 » 200	Coyrocsho	.....	15
	211	Cuatro Naciones	Plata y cobre	Santiago Bernardini	.....	2	400 » 100	Idem	.....	30
	224	Libertad del Perú	Plata	Eduardo Chueca	2	.....	400 » 200	Idem	30	
	225	La Trinidad	Idem	Idem	1	3	200 » 100	Idem	15	45
	231	Desengaño	Carb. de piedra	C. M. Schröder por la Compañía Patara	.....	1	40000 m. c.	Mocco	.....	15

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA. JUEVES 26 DE OCTUBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 94

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de Octubre de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder á doña Hormesinda Boloña, viuda del teniente graduado don Ramón Paulett, muerto en defensa del régimen constitucional, el goce de la pensión íntegra del montepío que le acuerda la cédula expedida á su favor.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.

Armando José Velez, Secretario del Congreso.

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1898.

Excmo. señor.

El Congreso, ha resuelto conceder á la señora Adelina Recavárren, viuda del coronel don Domingo Ayarza, muerto el 13 de Enero de 1881 en la batalla de San Juan, el goce de la pensión íntegra del montepío que le acuerda su cédula.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leónidas Cárdenas, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de la Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1898.

Excmo. Señor:

El Congreso, en atención á los servicios que, por más de sesenta y dos años, ha prestado á la Nación el Coronel don Miguel Valle-Riestra, ha resuelto concederle el goce del haber íntegro de su clase.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 22 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso en atención á la valerosa actitud y abnegado comportamiento de doña Ursula Vargas, en las jornadas del 2 de Mayo de 1866, y de 13 y 15 de Enero de 1881 y en el servicio de ambulancia en la última campaña restauradora del régimen constitucional, ha resuelto concederle durante sus días, la pensión, de gracia de treinta soles mensuales,

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Rafael Villanueva, Presidente del Senado.

C. de Piérola, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Benjamin Boza, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMIN BOZA.

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de Octubre de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso, teniendo en consideración los importantes servicios prestados por el Capitán de Navío don Gregorio Miró Quesada, ha resuelto conceder á su viuda doña Manuela Carassas el goce de las dos terceras partes de la pensión de montepío que le asigna su cédula.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Leónidas Cárdenas, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Benjamin Boza, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMIN BOZA.

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1898.

El Congreso, en atención al meritorio comportamiento del finado primer maquinista del *Huáscar*, don Manuel Mc Mahon, ha resuelto conceder á su viuda doña Elisa Neil y á sus hijos, en calidad de montepío, la pensión de cien soles mensuales, que le será abonada sin descuento alguno.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E,

Rafael Villanueva, Presidente del Senado.

C. de Piérola, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Benjamin Boza, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMIN BOZA.

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que los jefes, oficiales y cirujanos, sobrevivientes del *Huáscar*, que concurrieron al combate naval de Angamos, perciban el íntegro de la pensión que les corresponde conforme á sus años de servicios.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Rafael Villanueva, Presidente del Senado.

C. de Piérola, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y se comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Benjamin Boza, Presidente del Congreso,

Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMIN BOZA.

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1898.

Excmo señor:

El Congreso ha resuelto que el Poder Ejecutivo proceda á expedir cédula de montepío á doña Emilia Morel, como hija del finado Teniente don Ambrosio Morel, prisionero de la isla de Esteves.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Rafael Villanueva, Presidente del Senado.

C. de Piérola, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Benjamin Boza, Presidente del Congreso.

Manul M. Zeyarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	232	Unión	Plata	Empresa Minera de Uchcu		1	200 × 200	San Ildefonso		15
	234	La Deseada	Idem	Enrique Méndez y otros		1	200 » 100	Coyrocsho		15
	240	La Carcajada	Idem	Mariano M. Villafranca		2	400 » 200	Cuchus		30
	243	El Consuelo	Idem	Carlos Piérola y J. A. López		1	200 » 200	Utec		15
	250	Santa Matilde	Carb. de piedra	Pablo Valle y León		1	40000 m. c.	Coyar		15
	251	San José de Coshpay	Plata	Benjamín Olivera		1	200 × 100	Coshpay		15
	252	La porfía mata la casa	Idem	Eduardo Chueca		1	200 » 200	Coyrocsho		15
	267	Panás	Idem	A. Hansen, B. Shutte y C. Hansen		1	200 » 134	Idem		15
	268	Ciudad de los Reyes	Carb. de piedra	Eduardo Chueca y Cª		2	80000 m. c.	Yanachaca		30
	271	Escocia	Oro	Macate Mining Company Limited		4	800 × 137½	Señora Ccacca		60
	284	San Pedro	Plata	Manuel Villegas		1	155 » 75	Coyrocsho		15
	288	Atenas	Idem	Tomás K. Scott		1	200 » 200	C. Rejón-punta		15
	299	Demasías de la mina 22 de Marzo	Idem	Ricardo Rey y Basasadre y J. Manuel Montero	2		400 » 200	M. Quimbalete	30	
Diputación Huaylas	300	Demasías de la mina 8 de Diciembre	Idem	Idem	2		400 » 200	Idem	30	
	301	Demasías de la mina San Julián	Idem	Idem	4	8	800 » 200	C. Yauri	60	120
	311	El Milagro	Idem	Compañía Minera de Patara		4	800 » 100	M. de Patara		60
	316	La Africana	Carb. de piedra	Eduardo Chueca y Cª		1	40000 m. c.	C. Santo Domingo		15
	341	La Vieja y Socavón Dª Inés	Oro	Arturo L. Pearse y J. Manuel Montero	6		1200 × 100	M. de Parón	90	
	376	Nora	Idem	Idem	1		200 » 200	Idem	15	
	377	Abón	Carb. de piedra	Idem	1	8	40000 m. c.	C. Mío	15	120
	398	San José	Plata	José Laguna		2	400 × 100	San Ildefonso de Uchcu		30
	413	San Pedro	Oro y plata	Macate Mining Company Limited		6	1200 » 200	C. Señora Ccacca		90
	434	Santa Rita	Idem	Rita Arce		1	200 » 200	» Pilancón		15
	441	San Enrique	Idem	Macate Mining Company Limited		6	1200 » 162½	» Señora Ccacca		90
	450	El Libertador	Idem	Rita Arce		1	200 » 200	» Coyrocsho		15
	451	El Triunfo	Carb. de piedra	Ciro S. Hudson		1	40000 m. c.	» Taparacuy		15
	453	Santa Rosa	Plata	N. C. Adams		1	200 × 100	» Ongo		15
	459	Santa Ouita	Oro	Empresa Minera de Patara	2		400 » 200	» Minaspata	30	
	460	El Quinual	Plata	Idem	1	3	200 » 162	» Quinual	15	45
	463	Santa Brígida	Carb. de piedra	Juana García		2	80000 m. c.	» Yanachaca		30
	466	Felicidad	Plata	Antonio y Jacinto del Carpio	1		200 × 100	M. de Quimbalete	15	
	467	Santo Domingo	Idem	Idem	2	3	300 » 100	C. San Miguel	30	45
	469	Norte América	Carb. de piedra	Ciro S. Hudson y Montgomery Backus		1	40000 m. c.	» Anta		15

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	470	Cosa buena	Oro	Ciro S. Hudson y Montgomery Backus	1	.....	200 × 187½	C. Hornocoto	15	
	471	Ternera de oro.	Idem	Idem	1	.....	200 » 187½	» Pucarranra	15	
	472	La Estrella	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	» Tranca	15	
	473	Aurora	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	» Hornocoto	15	
	474	El Rosario	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30	
	475	El Desempeño	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	» Pichac - huachanán	15	
	476	New York	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	» Callhuash	15	
	477	El Dorado	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	» Llushca	30	
	478	La Augusta	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	» Palti-irca	15	
	479	La Sara	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	» Llushca	15	
	480	La Segunda Aurora	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	» Cruz-coto	15	
	481	La Estrella	Idem	Idem	1	.....	200 » 187	» Peña grande	15	
	482	La Perla	Idem	Idem	1	15	200 » 200	» Callhuash	15	225
	484	La Margarita	Plata	Empresa de Patara	2	.....	400 » 100	» Quimbalete	30	
	485	Mercedes	Idem	Idem	1	3	200 » 200	Idem	15	45
	486	Villa de Madrid	Carb. de piedra	Juan M. Figueroa	.....	1	40000 m. c.	Yanachaca	.....	15
	487	La Huérfana	Oro	J. Manuel Montero y Ricardo Rey y Basadre	.....	7	1400 × 162½	C. Señora Ccacca	.....	105
	497	La Mascotta	Idem	Empresa de Patara	3	.....	600 » 200	» Coles	45	
	498	La Anaconda	Cobre	Idem	3	6	600 » 200	» Colpa	45	90
	499	Manco-Capac	Plata	Bryson hermanos	.....	2	400 » 100	Colquipocro	.....	30
	500	Jardín	Idem	Juan B. y Roberto Bryson	3	.....	600 » 100	Idem	45	
Diputación de Huaylas	501	Pozos Ricos	Idem	Idem	2	.....	400 » 125	Idem	30	
	502	Carmen del Toro	Idem	Idem	3	.....	600 » 100	Idem	45	
	503	Animas	Idem	Idem	3	.....	600 » 125	Idem	45	
	504	Santo Cristo	Idem	Idem	2	.....	379 » 125	Idem	30	
	505	Santa Inés	Idem	Idem	4	.....	779 » 125	Idem	60	
	506	Tayapampa	Idem	Idem	1	18	200 » 100	Idem	15	270
	507	La Esperanza	Idem	Juan Pasco, Hansen y hermanos	.....	1	200 » 100	Idem	.....	15
	508	Balcón	Idem	Bryson hermanos	2	.....	400 » 100	Idem	30	
	509	Chiquinquirá	Idem	Idem	3	.....	600 » 125	Idem	45	
	510	Atahualpa	Idem	Idem	2	7	400 » 100	C. Nazareno	30	105
	516	Santa Bárbara	Idem	Clemente Mabrito y Faustino G. Piaggio	.....	3	600 » 125	» Chunga	.....	45
	517	San José	Sal	José A. Mejía y José L. Servat	.....	4	160000 v. c.	» Huarmey	.....	60
	525	La Resurrección del Señor	Plata	Santos Chávez	.....	1	200 × 112½	» Senegapampa	.....	15
	527	La Mariposa	Carb. de piedra	J. H. Johnston	1	.....	40000 m. c.	» Yuramarca	15	
	528	Eureka	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	529	Chiquinquirá	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	530	La Macatina	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	531	Santa Rosa	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	532	La Poderosa	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	533	La Opulenta	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	534	San Francisco	Idem	Idem	1	8	40000 m. c.	Idem	15	120
	536	Puede ser	Oro y plata	César y Abel G. Cisneros	.....	2	400 × 100	» Matarao	.....	30

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, VIERNES 27 DE OCTUBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 95

Ministerio de Gobierno y Policia

Dirección de Gobierno

Lima, 2 de Octubre de 1899.

Visto el anterior oficio; acéptase la renuncia que del empleo de Oficial Archivero de la Prefectura de Moquegua, hace don Enrique León y Quintana; i nómbrase para reemplazarle á don Carlos Canseco y Romaña.

Regístrese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 2 de 1899.

Por convenir al servicio, trasládase al Subprefecto de Celendín, don Víctor Colina, á ejercer ignal cargo en la Provincia de Chota; debiendo reemplazarle en aquel cargo don Moisés Sánchez.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 2 de 1899.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Castrovirreyna á don Ruperto Matos, en lugar de don Herminio J. Parra, que ha sido trasladado con igual carácter á la Provincia del Cercado de Huancavelica.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 2 de 1899.

Habiéndose aceptado la renuncia que, de la Prefectura del Departamento de La Libertad, hace don Fernando Luis Ganoza;

Con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Nómbrase para ejercer aquel cargo á don Eduardo González Orbegozo.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 2 de 1899.

Por convenir al servicio;

Nómbrase Subprefecto de las Provincias del Cercado, Huamalies i Dos de Mayo, del Departamento de Huánuco, á don Miguel Prieto, don Manuel Vivas i don Simón López Mendoza, respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 3 de 1899.

Nómbrase para desempeñar la Subprefectura de Ica, vacante por promoción del que la servía don Bernardino Zavala, á don Eneas Quevedo.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 3 de Octubre de 1899.

Nòmbrase Secretario del Ministerio de Gobierno y Policía, al Teniente don Eduardo de la Jara, en lugar de don José M. Rodriguez del Riego, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÙBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 3 de Octubre de 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Convención, á don Julio César Gamboa, propuesto por el Subprefecto de aquella Provincia.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 3 de Octubre de 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Andahuaylas, á don José Adolfo Alarcón, propuesto para dicho empleo.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 3 de 1899.

Visto el oficio adjunto;

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huancavelica, á don Enrique Parra.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 3 de 1899.

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Huánuco y Amanuense Archivero de la Subprefectura del Cercado, respectivamente, á don Alberto Carbajal y don Ricardo H. del Río.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 3 de 1899.

Nómbrase Secretario y Ayudante de la Prefectura de Huánuco, á don Jorge Ezeta i Capitán don Arturo Arteaga Ortega, respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 4 de Octubre de 1899.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia formulada por don Luis Bernales del cargo de Prefecto de Ancachs;

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

Nómbrase para reemplazarle al Capitán de Navío don Arístides González Vigil.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S.E.

Parra.

Lima, 4 de Octubre de 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Quispicanchis, á don Andrés Pardo, propuesto por el Subprefecto de aquella Provincia.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 6 de Octubre de 1899.

Vista la anterior propuesta:

Nómbrase Ayudante de la Prefectura del Departamento de Arequipa, al Capitán don Roberto Mackensie, en lugar del Teniente don Carlos Espinoza, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 6 de Octubre de 1899.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura del Departamento de Ancachs, al Teniente don Eduardo H. Romero.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 6 de Octubre de 1899.

Nómbrase interinamente Director General de Correos y Telégrafos, al Contador General del mismo Despacho, don Juan B. Colfer.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 6 de 1899.

Estando vacante el puesto de comisionado Especial del Gobierno en el Departamento de Loreto i siendo indispensable proveer á su nombramiento, á fin de que se atienda inmediatamente á las necesidades de dicho Departamento i procurar la más rápida comunicación entre Iquitos y Lima, robusteciendo la acción del Gobierno Central en esas apartadas regiones y normalizando todos los servicios administrativos; con el acuerdo del Consejo de Ministros;

Se dispone:

Nómbra Comisionado Especial del Gobierno en el Departamento de Loreto al Director de Fomento doctor don Joaquin Capelo, quien queda facultado para establecer en dicho Departamento las reformas necesarias para su buena marcha administrativa, conforme á las leyes y en armonía con las instrucciones que se le tienen dadas.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 6 de 1899.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Sub-prefecto de Abancay don Manuel Vildoso Bustios á ejercer igual cargo en la Provincia de Andahuaylas. Trasládase igualmente al Sub-prefecto nombrado para Castrovirreyna, don Ruperto Matos á desempeñar la Subprefectura de Cotabambas;

Nómbrase Sub-prefecto de Abancay i Cotabamba, respectivamente á don José María Ocampo Gaciot i al Teniente Coronel don Reynaldo Otero.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 6 de 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Sub prefectura de Ica á don Marco Aurelio Quevedo, propuesto por el Subprefecto de la mencionada Provincia.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 9 de 1899.

Visto el oficio adjunto y la propuesta de su referencia;

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Bongorá á don Miguel Ampuero.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 9 de 1899.

Visto el oficio adjunto.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Luya á don Matías Perea.

Regístrese, i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 9 de 1899.

Vista la propuesta adjunta del comisionado Especial en Loreto.

Nómbrase Secretario de la comisión Especial, Secretario de la Prefectura, y archivero de la misma á don Daniel Ernesto Marquez, don Eduardo Alzamora, i don Ricardo Tizón i Bueno, respectivamente; cuyos empleados empezarán á devengar sueldos desde el día en que se pongan en marcha.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 9 de 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huamalies á don Manuel María Florez, propuesto por el Subprefecto de esa Provincia.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 9 de 1899.

Visto el oficio adjunto.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Urubamba á don Vicente A. Calderon.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 12 de 1899

Nómbrase Edecán de Gobierno al Coronel don Ricardo Chocano.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 4 de 1899.

Nómbrase amanuenses de la Dirección de Gobierno á don Arturo 2.° Vera Tudela i don Julio Beingolea, en lugar respectivamente de don Ricardo Tizón i Bueno, nombrado Archivero de la Prefectura de Loreto y don Francisco Lombard.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Hacienda

ADUANA DEL CALLAO

Callao, Octubre 19 de 1899.

Señor Director de Administración.

Como lo solicita el señor Ministro, remito á US. adjuntas, dos copias de las actas que se han formado en los días 18 y 19 del actual, con motivo del sorteo que se ha verificado para la designación de Vistas, para el reconocimiento de las mercaderías, conforme al decreto de 27 de Setiembre último.

Dios guarde á US.

Ignacio Rey.

Dirección de Administración.

Lima, 20 de Octubre de 1899.

A la Sección de Contribuciones, para la publicación ordenada.

Perez.

ACTA N.° 9.

En la Aduana del Callao, á los 18 días del mes de Octubre de 1899, reunidos en el despacho del Sr. Administrador y Superintendente General del Ramo, los SS. B. Reyna Director de Contabilidad por el Sr. Administrador, que estuvo ausente con aviso, Vistas SS. C. Ramos y F. Román y el Secretario, se dió cuenta que habían 28 pólizas de Aduana para el despacho de hoy, una de playa y tres de trigo.

El Sr. Reyna dijo, que el Sr. Salinas le habia devuelto tres pólizas N.° 19682 y 19526 de Berninzon, y N.° 20065 de Albarracin y Freundt, manifestando que sus numerosas ocupaciones le impedian continuar despachándolas, pero notándose que algunos bultos de los contenidos en dichas pólizas han sido abiertos, y que ya todos ellos han sido aforados—se resolvió que no puede admitirse la devolución y en consecuencia, que continúe el reconocimiento respectivo el Sr. Salinas.

Se habilitó como vista de playa al jefe de la sección de Estadística D. Julio Gamio, y el despacho de Aduanas se dividió en dos lotes de catorce pólizas cada uno, los que se marcaron con las letras A y B.

Colocadas en el ánfora dos cédulas, igual al número de lotes, por encontrarse sólo dos Vistas expeditos, el Sr. Galvez enfermo con aviso, se procedió al sorteo que dió el siguiente resultado:

Vista Sr. Román—lote letra A, que corresponden;

3	pólizas,	Ag.	Rodewaldt.
1	id.	id.	Balbuena.
4	id.	id.	Albar. y Freund
1	id.	id.	Baglietto,
1	id.	id.	Gutierrez.
1	id.	id.	Aduanera.
3	id.	id.	Elizalde.

Total....14 Catorce pólizas.

Vista Sr. Ramos —lote letra B. que corresponde

4	pólizas	Agencia	Torres.
3	id.	id.	Merenghi.
5	id.	id.	Cavalié
1	id.	id.	Berninzon.
1	id.	id.	C. y Gutierrez.

Total....14 Catorce pólizas.

La póliza de playa que corresponde al Sr. Gamio, es una póliza Agencia Lecca.

Leída que fué esta acta, no habiendo observación que hacerle, quedó aprobada y firmaron.

B. Reyna—C. Ramos - J. Roman

ACTA N. 1o

En la Aduana dol Callao á los diez y nueve dias del mes de Octubre de 1899, siendo las 11 y 40 a.m., se reunieron en el salón de despacho del Sr. Administrador y Superintendente General de Aduanas los SS. Ignacio Rey, Administrador, Vistas C. Ramos, F. Roman, J. J. Reynoso y el Secretario Sr. Galvez ausente sin aviso; se dió cuenta que habian expeditas para el despacho de hoy cuarentitres pólizas de Aduana once de playa y cuatro de trigo y arroz, para despacharse por el Vista respectivo en Bellavista.

En consecuencia, se dividió el despacho de Aduana en tres lotes: dos de catorce pólizas cada uno y uno de quince, igual al número de Vistas expeditos, los que se marcaron con las letras A, B, C.

Para el despacho de playa se acordó que continúe el Sr. Gamio.

Colocadas en el ánfora tres cédulas, igual al número de lotes de pólizas, se llamó sucesivamente á los SS. Vistas para que cada uno tomase la que le corresponde, dando este sorteo el siguiente resultado:

Vista Sr. Ramos—lote letra A, que corresponden

13	pólizas,	Agencia	Rodewaldl.
1	id.	id.	P. Pié.

Total....14 Catorce pólizas.

Vista Sr. Reynoso—lote letra B, que corresponden

4	pólizas	Agencia	Berninzon
3	id.	id.	Cavalié
3	id	id.	Freund.
2	id.	id.	Gutierrez
2	id.	id.	Herboso.

Total....14 Catorce pólizas

Vista Sr. Roman—lote letra C, que corresponden

4	pólizas	Agencia	D. Fox
2	id.	id	Grace.
2	id.	id	Baglietto
2	id.	id	Hard
1	id.	id	Lecca
1	id.	id	C. Gutierrez
1	id.	id	Dañino
1	id.	id	Elizalde
1	id.	id	Maravotto

Total....15 Quince pólizas

Las pólizas de playa que deden ser desdachadas por el Sr. Gamio, son las siguientes:

1	póliza	Agencia	Gutierrez
1	id.	id.	Milne
1	id.	id.	Grace
1	id.	id.	Conroy
2	id.	id.	D. Fox
1	id.	id.	Baglietto
2	id.	id.	Elizalde
1	id.	id.	Berninzon
1	id.	id.	Cavàlié

Total.... 11 Once pólizas.

Leida que fué el acta, no habiendo observación quedó aprobada—

Ignacio Rey.—C. Ramos.—F. Román.—J. I. Reynoso.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto; el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso, ha resuelto conceder á la viuda del Coronel de Guardia Nacional don Mariano Adolfo Bermudez, muerto en defensa del régimen Constitucional, el goce de las dos terceras partes de la pensión de montepío que le acuerda la cédula expedida á su favor.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIEROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cardenas, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.
José S. Morán, Secretario del Congreso.
Pedro José Rada, Diputado Secretario del Congreso,

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 24 *de* 1898.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución, que le confiere el inciso 13.°, del artículo 59 de la Constitución del Estado, ha resuelto aprobar la propuesta de V. E. para ascender á la clase de Coronel efectivo de artillería de ejército al graduado don Elías La-Torre.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demàs fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Angel Cavero, Senador Secretario.
Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario ásu cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.
José S. Morán, Secretario del Congreso.
Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 *de* 1898.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder á doña Ernestina asacuberta, viuda del Coronel don José Godines, el goce de las dos terceras partes de la pensión que le acuerda su cédula de montepío.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.
Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de lo Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.
José S. Morán, Secretario del Congreso.
Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25*de* 1898.

Excmo. señor:

El Congreso, en consideración á los servicios que por más de cincuenta años prestó á la Nación el Coronel don Clemente Alcalá, ha resuelto conceder á su hija, doña Victoria Alcalá, el goce de la pensión íntegra que el acuerda su cédula de montepío.

Lo comunicamos á V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Angel Cavero, Senador Secretario.
Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho dias del mes de Agosto de mil ochoctentos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.
José S. Morán, Secretario del Congreso
Pedro José Rada, Secretario del ongreso.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, Julio 1° *de* 1899.

Visto este expediente, por el que la Sociedad de Beneficencia de esta capital solicita autorización para invertir en el ensanche del actual Manicomio la cantidad de 9155 soles, de los fondo depositados en el Banco del Perú y Londres, provenïentes del depósito del 25 por ciento del producto del ramo de suertes; y

Considerando:

Que si bien las mejoras que se proyectan son indispensables por la estrechez del local, siempre insuficiente para el número de alienados, los fondos acumulados eu el Banco del Perú están exclusivamente destinados por las resoluciones de 8 de Mayo de 1896 y 13 de Febrero de 1897, á la construcción del Hospital Nacional de Insanos;

Que de la liquidación de los Presupuestos de los ramos de Beneficencia y Cofradías del año próximo pasado, aparece un saldo sobrante en la primera de dos mil trescientos treinta y cinco soles noventa y cuatro centavos y de cuatro mil trescientos cuarenta y dos soles veinte y cinco centavos en la segunda; así como hay veintiun mil trescientos cuarenta y dos soles, cincuenta y cinco centavos por cobrar de rentas de Beneficencia y doce mil cuatrocientos un soles cincuenta y tres centavos de Cofradías, de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:

Autorízase á la Sociedad de Beneficencia de esta capital para ejecutar las mejoras proyectadas en el Manicomio y presupuestas en nueve mil ciento cincuenta y cinco soles, aplicándose el gasto á la liquidación del presupuesto del año anterior, que dá saldo suficiente para atender á la obra indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, SÁBADO 28 DE OCTUBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 96

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N.° 266.

Lima, Octubre 9 de 1899.

Estando comprobado con el certificado que se acompaña, que la Prefectura del Departamento, ha entregado en la Caja Fiscal de esta capital, cuatrocientos sesenta i un soles cincuenta centavos, como producto del remate de veintisiete bestias inutilizadas pertenecientes al Regimiento Gendarmes, para cuyo efecto fué autorizada por el Gobierno;

Se resuelve:

Aprobar el referido remate, considerándose la mensionada suma, como ingreso fiscal extraordinario.

Regístrese, comuníquese, anótese en la Contaduría del Ramo i pase al Ministerrio de Hacienda para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 267.

Lima, Octubre 9 de 1899.

Nómbrase Comandante del Piquete de Gendarmes del Departamento de Apurímac, al Capitán D. Andrés Pacheco, en lugar del Sargento Mayor D. Pedro P. Pérez, que falleció.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 268.

Lima, Octubre 9 de 1899.

Habiendo solicitado su separación del Escuadrón Gendarmes de Puno, el Capitán D. Guillermo Dávila, por motivos de salud é interés particular;

Désele de baja de dicho cuerpo, i destínase en su lugar al de igual clase D. Guillermo Chariarse, propuesto por la Prefectura de dicho Departamento.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 269.

Lima, Octubre 10 de 1899.

Nómbrase primer Jefe del Escuadrón Gendarmes de Puno, al Coronel graduado D. Melecio Aparicio, en lugar del de igual clase D. Francisco Romero Flores, que cesará en el empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 270.

Lima, Octubre 10 de 1899.

Como solicita en el recurso que se acompaña: el Sargento Mayor D. Ignacio J. Martínez, 2.° Jefe del Escuadrón Gendarmes de Puno;

Se resuelve:

Concédesele su separación de dicha fuerza.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 271.

Lima, Octubre 12 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Sargento Mayor D. Antonio Salazar en la solicitud que se acompaña; désele de baja de la Columna Gendarmes de Lima, i nómbrase en su lugar, Segundo Jefe de dicho Cuerpo al Teniente Coronel D. Manuel Aparicio, propuesto por la Prefectura del Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 272.

Lima, Octubre 13 de 1899.

Aceptase la renuncia que hace de su empleo, en el recurso que se acompaña, el Inspector de Sección de la Columna "B" de esta Capital D. Mauricio Zavalaga, nómbrase en su reemplazo al de órden de la Columna "E" D. Serafin Maldonado, propuesto por la Prefectura del Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 273.

Lima, Octubre 16 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Sub-inspector de la Guardia Civil de Huancavelica D. Enrique Ugarte; aceptese la renuncia que hace de dicho empleo i nómbrase en su lugar, al Sargento primero del piquete de Gendarmes del mismo Departamento D. Manuel Felices, propuesto en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 274.

Lima, Octubre 16 de 1899.

Como solicita en el adjunto recurso, el Sub-inspector de la Guardia Civil de Ancachs, D. Rafael Calvo, désele de baja de dicha fuerza; por las razones que expone.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 275.

Lima, Octubre 16 de 1899.

Vista la solicitud que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Puno, dése de baja del Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento, al Teniente D. Enrique Víctor Tovar.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 276.

Lima, Octubre 16 de 1899.

Habiéndose decretado la supresión del empleo de primer Jefe del Escuadrón Gendarmes del Departamento de Puno;

Se resuelve:

Declarar sin efecto el nombramiento que para dicho empleo se hizo en 10 del presente á favor del Coronel graduado D. Melecio Aparicio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 277.

Lima, Octubre 17 de 1899.

Visto el presente oficio de la Prefectura de Puno; nómbrase Jefe del Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento, al Sargento Mayor D. Mariano Enrique Lizárraga.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra,

N.° 278.

Lima, Octubre 19 de 1899.

Nómbrase 1er. Jefe de la Columna Gendarmes de Lima, al Teniente Coronel D. Manuel D. Bezada, en lugar del de igual clase con grado de Coronel D. Lizardo B. Novoa, que cesará en dicho empleo; quedando á disposición del Ministerio de Gobierno.

Comuníquese, regístrese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 279.

Lima, Octubre 23 de 1899.

Visto este expediente iniciado por la Empresa del Muelle y Dársena en solicitud del pago de una lancha de su propiedad, que naufragó conduciendo materiales para la construcción de la Comisaría de Policía de la Isla de San Lorenzo, i teniendo en consideración; que según aparecen de las diligencias practicadas, la referida embarcación fué entregada oficiosamente por la Empresa para el mencionado servicio, sin que hubiese sido solicitada de una manera oficial; i que no habiendo conformidad con la opinión de los peritos nombrados por una i otra parte, el Gerente ofrece en su nota fecha 10 del presente someterse á lo que el Gobierno acuerde sobre el particular;

Se resuelve:

La Tesorería Fiscal del Callao, abonará á la Empresa del Muelle i Dársena, por vía de indemnización la cantidad de doscientos cincuenta sols; aplicándose el gasto á la partida 2,130 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 280

Lima, Octubre 23 de 1899.

Estando comprobado con el certificado que se acompaña al presente oficio del Prefecto de Arequipa, el gasto de catorce soles treinta centavos, que por su órden ha hecho la Tesorería de su dependencia en el sepelio del cabo 2.° del Escuadrón Gendarmes de ese Departamento Manuel Medrano; apruébase dicho gasto con cargo á la partida 2,130 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pàsese á la Contaduría del Ministerio de Gobierno, para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 281.

Lima, Octubre 23 de 1899.

Destínase al Escuadrón Gendarmes de Junín, al Alferez D. Cárlos Castro propuesto por el Prefecto de aquel Departamento, en lugar del de igual clase D. Francisco Anderson que será dado de baja.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 282.

Lima, Octubre 23 de 1899.

Como solicitá en el recurso que se acompaña, el Subinspector de la Guardia Civil de Piura D. Alvaro Roa, désele de baja de dicha fuerza; i nómbrase en su lugar á D. Manuel Rubira propuesto en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 128

Lima, Octubre 10 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Piura en el presente oficio, Concédesele la autorización que solicita para comprar las catorce bestias que faltan á la Gendarmería de su dependencia, para el completo de su dotación, siempre que reunan las condiciones que se requieren para el servicio, y que no excedan del precio que el Presupuesto señala, dando cuenta documentada del gasto para su aprobación.

Regístrese i comuníquese.

Parra.

N.° 129

Lima, Octubre 17 de 1899.

Como sólita el Prefecto del Cuzco en el presente oficio; apruébase la orden que ha librado para que los Capitanes de la primera i segunda Compañía del Escuadrón Gendarmes de ese Departamento, don Enrique Gabilano i don Rafael Murillo, permuten sus respectixos puestos; i por cuanto no existe la plaza de Ayudante de la Comandancia General del mismo Departamento, se declara sin lugar la colocación que con tal carácter ha dado al Teniente don Adrian Zela i Arriz, quien continuará con el citado Escuadrón; quedando en consecuencia sin efecto la promoción á Teniente, del Alférez del mismo Cuerpo don Ramón Jáuregui i la colocación dada á don Antonio Morán.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Parra.

N.° 130

Lima, Octubre 19 de 1899.

Como solicita la Prefectura del Departamento en el presente oficio;

Se dispone:

Que los Secretarios de los Comisarios de los Cuarteles 3.° i 4.° don Carlos Lagravere i don Rafael Mora, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Parra.

N.° 131

Lima, Octubre 19 de 1899.

Visto este expediente, i estando dispuesto por orden suprema que el gasto que origina el aumento de las fuerzas de Policía de la República, en un personal i material, se aplique á la cuenta mandada abrir para el restablecimiento del orden público;

Se resuelve:

Que el que ocasiona el consumo de alumbrado i útiles de escritorio de la fuerza agregada á la Guardia

Civil del Callao, se haga con cargo á la referida cuenta, en igual proporción que la que corresponde á una de las demás compañías de la misma institución de esa Provincia.

Regístrese.

Parra.

N.° 132

Lima, Octubre 23 de 1899.

Como solicita la Prefectura del Departamento en el presente oficio;

Se dispone:

Que los Comisarios de policía de los valles de Lurigancho y Carabayllo, Sargento Mayor don Reynaldo Cavero i don César Derteano, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Parra.

N.° 133

Lima, Octubre 24 de 1899.

Apareciendo de los antecedentes que se acompañan, que el recurrente don Francisco López que se encuentra preso en el Hospital de San Bartolomé fué separado del empleo de Subinspestor de la Guardia Civil de Puno el 29 de Enero de 1897, antes de ser sometido á juicio como cómplice en el motín que tuvo lugar en la citada fecha;

Se declara que solo tiene derecho á los doce soles mensuales que para su manutención se le abona en virtud del Supremo decreto fecha 6 de Agosto del mismo año.

Regístrese i comuníquese al Contador de este Ministerio para que llegue á conocimiento del interesado.

Parra.

N.° 134

Lima, Octubre 24 de 1899.

Manifestándose en el presente oficio del Prefecto de Huancavelica que todos los Jefes y oficiales de las fuerzas de Policía de su dependencia que estuvieron á sus órdenes en el combate que tuvo lugar contra los montoneros el 16 de Setiembre último han llenado cumplidamente sus deberes; se declara que son acreedores á la estimación del Gobierno; y por cuanto recomienda de una manera especial al Subinspector don Augusto Hermoza i al Sargento primero de Gendarmes don Manuel Felices, habiéndose promovido este último al empleado Subinspector; trascríbase el presente decreto al Ministerio de la Guerra, para que de conformidad con lo acordado por S. E. el Presidente de la República se expida á favor de Hermosa el despacho de la clase de Alférez para que ha sido propuesto.

Regístrese i comuníquese.

Parra.

Ministerio de Hacienda

Lima, Setiembre 28 de 1899.

Por convenir al servicio;

Nómbrase Superintendente General de Aduanas i Administrador de la del Callao interinamente, á don Francisco Málaga.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio:

Nómbrase Superintendente General de Aduanas i Administrador de la del Callao á don Ignacio Rey, aceptándose la renuncia que para desempeñar esos puestos interinamente ha elevado don Francisco Málaga.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Habiéndose provisto definitivamente en la fecha, el empleo de Superintendente General de Aduanas i Administrador de la del Callao:

Vuelvan á sus respectivas condiciones los empleados promovidos por suprema resolución de 26 de Mayo de 1898.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Octubre 2 de 1899.

Vista esta solicitud del representante del Banco Comercial i agrícola de Guayaquil i estando vigente el permiso que se le concedió en 31 de Mayo de 1897, para acuñar en la República moneda Ecuatoriana;

Se resuelve:

Autorízase á la Casa Nacional de Moneda para que convierta en barras i luego en décimos i vigésimos de Sucre los ochocientos setenta i nueve mil sucres que reciba de don Domingo Barrera Gómez, representante del Banco Comercial i agrícola de Guayaquil, i permita la Aduana del Callao la importación de esos ochocientos setenta i nueve mil sucres.

Regístrese.

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, Julio 1° de 1899.

Visto el oficio del Dr. D. Ernesto Midendorff, trascrito por el Ministerio de Relaciones Exteriores, del que aparece no residir en Baden-Baden, ni poder constituirse en esa ciudad;

Se resuelve:

Nómbrase para representar al Gobierno en el Congreso Veterinario Internacional que debe reunirse en Baden-Baden el 9 de Agosto próximo, al Dr. D. Antonio Perez Roca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 8 de 1899.

Vista la anterior renuncia del médico titular de Canchis, D. Wenceslao Pareja, elevada por el Prefecto del Departamento del Cuzco y siendo atendibles las razones en que la funda;

Se dispone:

Aceptar la renuncia del médico titular de Canchis, D. Wenceslao Pareja.

Registrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 8 de 1899.

Visto este expediente de la Soceidad de Beneficencia de Moquegua, relativo á la subasta del arrendamiento de los terrenos del "Alto e la Villa" practicada en 8 de Marzo último;

Se resuelve:

Apruébase la subasta de los indicados terrenos, hecha por doña Melchora y don Francisco Vera por la cantidad de 795 soles por año, pagaderos por mensualidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 8 de 1899.

Visto el oficio del Presidente de la Junta Departamental de Arequipa, por el que manifiesta la necesidad de proveer la plaza de médico titular de la provincia de Castilla;

Se resuelve:
Nómbrase médico titular de la provincia de Castilla, á don Pedro Zevallos.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 8 de 1899.

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, relativo á la construcción de un nuevo Cementario, por ser insuficiente el que actualmente existe en esa población; y

Considerando:
Que el proyecto acompañado reune lás condiciones exijidas por los artículos 80 y 81 del Reglamento de Sanidad, y existiendo en su Presupuesto los fondos necesarios para su ejecución; de acuerdo con lo informado por la Prefectura de ese Departamento y la Sección del ramo;

Se resuelve:
1.° Autorízase á la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca para construir un nuevo Cementerio, debiendo proceder en la ejecución de la obra con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 de su Reglamento; y
2.° La indicada Sociedad incluirá en la construcción el Departamento á que se refieren los artículos 82 y 84 del Reglamento de Sanidad; así como tambien la parte correspondiente del terreno á la construcción de un Cementerio Laico.
Regístrese comunuíquese y publíquese.
RÚBRICA DE S.E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 15 de 1899.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Ancachs, por el que pide aprobación de la órden impartida á la Beneficencia de Huari, para que invierta en escuelas de instrucción primaria, las rentas que hoy se emplean en el sostenimiento del Hospital;

Se resuelve:
Declárase sin lugar la aprobación que solicita la Prefectura de Ancachs, de la medida acordada respecto al Hospital de Huari, y de que dá cuenta en su oficio del 15 de Mayo último.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RUBRICA DE S.E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 15 de 1899,

Visto este expediente de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, por el que solicita se le conceda un plazo de seis meses, para verificar la rifa destinada á la construcción de un hospital y casa de expósitos, para que fué autorizada por resolución de 2 de Marzo último; de acuerdo con lo informado por la Sección del ramo;

Se resuelve:
Conceder á la Sociedad de Beneficencia de Arequipa el plazo de seis meses, á fin de que pueda llevar á cabo la rifa indicada.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RUBRICA DE S.E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 15 de 1899.

Visto el oficio del Presidente de la Junta Departamental de Puno, por el que manifiesta haberse desarrollado le epidemia de tifus en la provincia de Lampa y la necesidad de proveer de un médico á la indicada provincia;

Se resuelve:
Nómbrase médico titular de lo provincia de Lampa, á don Zacarías Rodríguez.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RUBRICA DE S.E.

Almenara Butler.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y á solicitud del Contador extraordinario D. José Rios, encargado del exámen de la que corresponde á la Caja Fiscal de Junín por el año de 1884; notifico á D. Domingo Rivas, para que por sí ó por medio de apoderado se constituya en el local del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta dentro el término de tercero día, bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber al referido D. Domingo Rivas por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Octubre 21 de 1899

Melitón Najarro
Secretario de Cámara

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del Contador extraordinaria Don José Rios encargado de la que corresponde á la Comisaría del Ejército del Centro de Setiembre á Diciembre de 1885; notifico por tercera vez á los herederos de D. Alejandro Alfaro, para pue dentro de veinticuatro horas, se constituyan en el local del Tribunal, por sí ó, por medio de Apoderado á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta; bajo el respectivo apercibimiento.

Lo que hago saber á los referidos herederos de D. Alejandro Alfaro, por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Setiembre 21 de 1899

Melitón Najarro
Secretario de Cámara

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, y, á solicitud del Contador extraordinario D. José Rios, encargado del exámen de la que corresponde á la Beneficencia de Chachapoyas por el año de 1893; notifico al ex-tesorero D. Manuel E. Arce para que por sí ó, por medio de apoderado, se constituya en el locol del Tribunal á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta dentro del término de ley.

Lo que hago saber al referido D. Manuel E. Arce por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Octubre 21 de 1899

Melitón Najarro
Secretario de Cámara

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, LUNES 30 DE OCTUBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 97

Ministerio de Hacienda

Lima, Octubre 3 de 1899.

Vista la presente solicitud;

Se resuelve:

Concédese á don Genaro Mendiburu, Visitador de las Tesorerías de la República, la licencia que solicita por el término de veinticinco días.

Regístrese i comuníquese.

Belaunde.

Lima, Octubre 5 de 1898.

Visto el oficio del Director del Tesoro, en que da cuenta de haberse agotado la provisión hecha en suprema resolución de Setiembre último, para gastos extraordinarios é imprevistos de Hacienda;

Considerando:

Que la asignación presupuesta para el servicio de la Deuda Interna dejará sobrante por cuanto las amortizaciones sólo son hechas con relación al monto de la emisión de títulos.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Aplíquese á la partida 5485 del Presupuesto vigente hasta la cantidad de mil libras, los egresos ocurridos i que ocurriesen en el Ramo, de exceso sobre la suma de tres mil libras consignadas en la partida 5495.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

ADUANA DEL CALLAO

Callao, Octubre 24 de 1899.

Señor Director de Administración.

Como lo solicita el señor Ministro remito á US. adjuntas dos copias de actas que se han formado en los días 21 y 23 del actual con motivo del sorteo que se ha verificado para la designación de vistas para el reconocimiento de las mercaderías conforme al decreto de 27 de Setiembre último.

Dios guarde á US.

Ignacio Rey.

Lima, Octubre 25 de 1899.

A la Sección de Contribuciones, para la publicación ordenada.

Pérez.

ACTA N.° 12

En la Aduana del Callao á los veintiun días del mes de Octubre de 1899 siendo las 12 p. m. se reunieron en el salón de despacho del señor Administrador y Superintendente General del Ramo los señores Ignacio Rey Administrador; Vistas C. Ramos, F. Román y J. F. Reinoso el señor Gálvez ausente pero con aviso que llegará por próximo tren, y el secretario se dió cuenta que habían expeditas para el despacho de hoy sesenta y tres pólizas de Aduana y cinco de playa.

Se acordó que continúe como vista de playa el señor Gamio y el despacho de Aduana se dividió en cuatro lotes uno de diez y siete pólizas que pertenecen á un solo Agente dos de diez y seis pólizas y uno de catorce igual al número de vistas expeditos los que se marcaron con las letras A. B. C. D.

Colocadas en el ánfora, cuatro cédulas, conforme al número de lotes distribuidos, se llamó sucesivamente á los señores Vistas para que cada uno tomase la que le corresponde, dando este sorteo el siguiente resultado.

Vista Sr. Reinoso lote letra A que corresponden.

17	pólizas	Agencia Cavalié.

Vista Sr. Román lote letra B, que corresponden.

7	pólizas	Agencia Merenghi.
6	,,	,, Rodewaldl.
3	,,	,, Balbuena.
Total 16	Diez y seis pólizas.	

Vista Sr. Ramos lote letra C. que corresponden.

4	pólizas	Agencia Arrigoni.
4	,,	,, A. y Freund.
3	,,	,, Elizalde.
3	,,	,, Gamero.
2	,,	,, Lecca.
Total 16	Diez y seis pólizas.	

El lote letra D cuya cédula quedó en el ánfora y que corresponde conforme á lo acordado al Sr. Gálvez contiene las siguientes:

3	pólizas	Agencia Maravotto.
2	,,	,, Grace.
2	,,	,, Milne.
2	,,	,, Torres.
1	,,	,, Conroy.
1	,,	,, Aguirre.
1	,,	,, Berninzon,
1	,,	,, P. Pie.
1	,,	,, Armangol.
Total 14	Catorce pólizas.	

Las pólizas de playa que corresponden ser despachadas por el Vista Sr. Gamio son las siguientes:

2	pólizas	Agencia Balbuena,
1	,,	,, Tosso.
1	,,	,, Elizalde.
1	,,	,, Merenghi.
Total 5	Cinco pólizas.	

Leída que fué esta acta no habiendo observación quedó aprobada y firmaron.—*Ignacio Rey,—C. Ramos,—F. Román.*

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	539	Tres hermanas...	Plata y azogue	José Rossaza.....	.....	1	200 × 100	Pampacocha.....	.....	15
	543	Nuestra Señora de Monserrate	Plata	Ceferino Milla.....	.....	2	400 » 100	C. Huamancayán ..	.....	30
	544	Por si acaso.....	Idem	Eduardo Méndez.....	.....	1	200 » 100	Chincanahirca.....	.....	15
	545	Las Animas.....	Idem	Ignacio Torres y Manuel Avila.....	.....	1	200 » 200	C. Coyrocsho.....	.....	15
	547	Recompensa	Cobre.....	Baldomero Shutte....	2	.....	400 » 200	» Colpa	30	
	548	Britania	Idem	Idem	1	3	200 » 200	Idem	15	45
	554	Virgen del Rosario	Oro y plata.....	Ciro S. Hudson y Juan Lecler.....	.....	1	200 » 100	Cashma	.....	15
	556	La Continuación	Plata.....	Ciro S. Hudson.....	.....	1	400 » 100	C. Idem.....	.....	15
	558	Salvia	Carb. de piedra	José Benito González..	.....	1	40000 m. c.	» Cocha-irca.....	.....	15
	562	La Primavera...	Oro	Tomás K. Scott.....	.....	2	400 × 100	» Carhuapampa....	.....	30
	563	Padre Eterno.....	Plata	Francisco A. y Uldarico Malespina	.....	1	200 » 100	» Chasay	.....	15

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	261	La ley	Plata	Pedro Laguna.....	.....	1	200 × 100	Uchcu		
	489	San Lorenzo.....	Idem	José M. Almandós ...	.....	1	200 » 100	C. Quimbalete.....		
	490	Santa Tecla.....	Idem	Adolfo R. Véliz.....	.....	1	200 » 200	» Huarin-ruri		
	526	Laura.....	Idem	Belisario R. Véliz.....	.....	1	200 » 100	» Puca		
Diputación de Huaylas..	538	Nuestra Señora de las Victorias.....	Idem	Carlos de Piérola, Ernesto Sousa y Francisco Saavedra... ..	.....	1	200 » 200	» Huancatay		
	540	La Aguada.....	Idem	Carlos M. López.....	.....	1	200 » 200	» San Ildefonso....		
	541	La Familia.....	Idem	Francisco Ramírez....	.....	1	200 » 200	» Ichic-cruz		
	542	La Misionera.....	Idem	Antonio Lucar.....	.....	1	200 » 200	Hda. Llacllanto...		
	546	San Arturo.....	Carb. de piedra	Benjamín Olivera.....	.....	1	40000 m. c.	M. de Coyrocsho...		
	549	Santa Rosa.....	Plata	José María Almandós	.....	1	200 × 200	C. Jerga.....		
	550	La Corona.....	Idem	Empresa de Patara...	1	.....	200 » 112½	» Carhuacasha.....		
	551	Yron-King	Fierro	Idem	1	.....	200 » 112½	» Ataquero		
	552	La Azabache.....	Carb. de piedra	Idem	1	3	40000 m. c.	» Lauri		
	553	Santa Julia.....	Idem	Pablo Valle y León, Lizandro Figueroa y Bernardino Castillo	.....	1	40000 m. c.	» Chuncanaqui....		
	555	La Suerte.....	Plata	José Benito González.	.....	2	400 × 100	» Ocshapampa.....		
	557	Restaurada	Idem	Demetrio Figueroa y Amadeo Gadea.....	.....	1	200 » 100	» Acse chacra		
	559	La Suerte.....	Idem	Ceferino Milla.....	.....	1	200 » 200	» Coyrocsho		
	560	El Topacio	Idem	Augusto Orihuela, Francisco Ramírez y Silvestre Sagástegui.....	.....	1	200 » 125	Idem		
	561	El Pesar.....	Idem	José Méndez.....	.....	1	200 » 200	» Cotoraca.....		

Distrito Mineral de Recuay

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Huaraz..	4	Santo Domingo..	Plata	Agustín Icaza.....	.....	1	200 × 200	Huancapeti	.....	15
	18	Oropesa y Cuelga Tocino.....	Idem	Juana Lugo de Icaza.	.....	1	200 » 90	Collaracra	.....	15

Distrito Mineral de Recuay

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	68	San Ramón	Plata	José Laguna		1	200 × 200	Potrero Pachán		15
	100	Manco-Capac	Idem	Oscar Peterson		2	400 » 100	Huanyabilca		30
	118	Poderosa	Idem	L. Smith y O. Peterson		2	400 » 200	Yanamito		30
	123	Soroastro	Idem	Pedro Cafferata		1	150 » 150	Pillaca		15
	132	La Serena	Carb. de piedra	Sociedad Minera de Ticapampa		1	40000 m. c.	C. Condorhuaín		15
	171	Cosmopolita de Cashma	Plata	Sociedad Minera Cosmopolita de Cashma		4	800 × 100	» Cashma		60
	197	San Ildefonso	Idem	Compañía Minera de Ticapampa	3		600 » 150	» Condorhuaín	45	
	198	Santa Ana	Idem	Idem	5		1000 » 200	Idem	75	
	199	Oropesa	Idem	Idem	7		1400 » 200	» Collaracra	105	
	200	Purísima	Idem	Idem	1		200 » 150	Idem	15	
	201	San Ignacio	Idem	Idem	4		800 » 200	Idem	60	
	202	Todos Santos	Idem	Idem	2		400 » 200	Idem	30	
	203	San Bartolomé	Idem	Idem	1		200 » 100	Idem	15	
	204	Toca	Idem	Idem	1		200 » 100	» Toca	15	
	205	Santo Cristo	Idem	Idem	1		60 » 100	» Collaracra	15	
	207	La Esperanza	Idem	Idem	1		200 » 200	» Acococha	15	
	210	La Esperanza	Carb. de piedra	Idem	1		40000 m. c.	» Atoc Seco	15	
	211	Santo Toribio	Plata	Idem	1		200 × 150	» Acococha	15	
	212	La Continuación	Idem	Idem	2		400 » 125	Idem	30	
	213	Socavón «El Grandazo»	Idem	Idem	1		200 » 200	» Collaracra	15	
	214	Francia	Idem	Idem	4		800 » 200	» Cushpash	60	
	215	San Enrique	Idem	Idem	3		600 » 200	Idem	45	
	216	Santa Camila	Idem	Idem	2		400 » 80	Idem	30	
Juzgado de 1ª Instancia de Huaraz...	217	Atahualpa	Idem	Idem	1		200 » 100	» Collaracra	15	
	218	Elvetia	Idem	Idem	1	42	200 » 150	Idem	15	630
	221	La Soledad	Idem	Mariano Loli Sarrio y socios		1	200 » 175	» Yonco Ladera		15
	222	No me olvides	Idem	E. Ayala, Abel y César Cisneros		2	400 » 200	» Rantap		30
	225	Los nuevos amores	Idem	Justo y Fortunato Palma		2	400 » 200	» Ecop		30
	226	San Francisco	Idem	Juan M. Loli		2	400 » 200	» Condorpuquio		30
	227	Abundancia	Carb. de piedra	Domingo Zimic, esposa é hijos		1	40000 m. c.	» Inca-cocha		15
	234	El Triunfo	Plata	Eleodoro Ayala y César Cisneros		2	400 × 200	» Cuncup		30
	235	Los Infantes	Idem	Abel G. Cisneros y socios		3	600 » 200	Idem		45
	251	San Julio	Idem	Compañía Minera de Ticapampa		2	400 » 150	Condorhuaín		30
	259	Nuestra Señora del Carmen	Idem	Manuel I. Chávez		1	200 » 187½	C. Huayhuillas		15
	265	Fundida	Idem	Empresa Beneficiadora de Parco		1	60 » 200	Collaracra		15
	267	Santa Teresa	Idem	Baltazar Romero		1	200 » 137½	C. Ataquero		15
	269	Santa Catalina	Carb. de piedra	Esteban Zimic	1		40000 m. c.	» Inca-cocha	15	
	277	Las Animas	Plata	Idem	1	2	200 × 100	» Animas-shanán	15	30
	283	Alpaquita	Idem	Manuel J. Morales y esposa		2	400 » 150	» Alpaquita		30
	289	Toro y Tajo Grande	Idem	Compañía Minera de Ticapampa		5	1000 » 200	» Huancapeti		75
	290	San Leonardo	Idem	Fidel Bojórquez		1	200 » 112½	» Lacsha		15
	296	La Tarpeya	Idem	Manuel J. y Cornelio V. Morales		2	400 » 200	» Condorpuquio		30

Distrito Mineral de Recuay

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huaraz	298	Santa Rita	Plata	Agustín Icaza	.....	1	150 × 200	C. Huayhuillas	.....	15
	299	San Francisco de Paula	Idem	Agustín y Nicolás Icaza	.....	3	600 » 200	» Llamacancha	.....	45
	300	La Tentadora	Idem	Empresa Beneficiadora de Parco	2	.....	400 » 200	» Rajucuta	30	
	301	Zotico	Idem	Idem	3	.....	600 » 200	» Coturcán	45	
	303	San José	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	» Mangán	15	
	304	La Tabla	Idem	Idem	3	.....	600 » 175	» Panizo	45	
	306	San Francisco de Paula	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	» Llacsha	30	
	307	Carmencita	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	» Carán	15	
	308	Regeneradora	Idem	Idem	1	.....	200 » 175	» Shuisha	15	
	309	San Aurelio	Idem	Idem	1	14	200 » 150	» Huayhuash	15	210
	31	El Seguro	Idem	Gaffron y Compañía	.....	1	200 » 100	» Puma-purinán	.....	15
	322	Zadar	Carb. de piedra	Esteban Zimic y Elvira Porcel de Zimic	.....	1	40000 m. c.	» Carhuac	.....	15
	326	Paso libre	Plata	Empresa Beneficiadora de Parco	.....	1	200 × 180	» Collaracra	.....	15
	345	Madre de Dios	Idem	Piérola y Sousa	.....	3	600 » 112½	» Ututucatac	.....	45
	346	Maray	Idem	Manuel J. Morales y J. M. Loli	.....	2	400 » 200	» Maray	.....	30
	347	La Soledad	Idem	Oscar Peterson en litis con Don Arístides Vidal y Vásconez	.....	1	200 » 100	» Jecanga	.....	15
	348	Consuelo	Cobre	Arístides Vidal y Vásconez	.....	2	400 » 100	» Antacasa	.....	30

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	122	San Antonio	Plata	Testamentaría de Miguel Ibeta	.....	2	350 × 200	Puyhuán		
	246	Providencia	Azufre	Agustín Icaza y socios	.....	3	600 » 200	C. Azufre		
	271	San Francisco	Plata	Agustín Icaza, Braulio Castillo y Belisario Icaza Chávez	.....	3	600 » 200	» Coturcán		
	293	Carolina	Idem	Empresa Beneficiadora de Parco	.....	2	400 » 112	» Shaullán		
	310	Elisabeth	Idem	Víctor Manuel Cáceres y Compañía	2	.....	400 » 200	» Huinac		
	313	Time is money	Carb. de piedra	Idem	2	.....	80000 m. c.	» Huiscur-huachanán		
	315	Montaña de plata	Plata	Idem	3	7	600 × 200	» Huinac		
	321	Huáscar	Oro	Arístides Vidal y Vásconez	.....	2	80000 m. c.	» Ushcush		
	324	San Vicente	Plata	Manuel y Vicente Cáceres y A. Clark	.....	2	400 × 100	» Pillaca		
	325	Ofelia	Idem	Empresa Beneficiadora de Parco	1	.....	200 » 175	» Tuctu-taptash		
	327	La Unión	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	» Coturcán		
	328	La Riqueza	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem		
	329	California	Idem	Idem	1	10	200 » 200	Idem		

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, MARTES 31 DE OCTUBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 98

Ministerio de Hacienda

Lima, Octubre 5 de 1899.

En virtud de la comisión conferida en esta fecha á don Guillermo Rojas, i mientras ella dure;

Nómbrase Jefe de la Sección de Numeración de la Aduana del Callao á don Abel Ayllón, i Auxiliar de la misma á don Adolfo Genit.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Octubre 5 de 1899.

Por convenir al servicio:

Comisiónase á don Guillermo Rojas para que examine las pólizas i manifiestos por menor de la Aduana del Callao, con el haber mensual de diez i siete libras i el premio que el Gobierno le acordará en vista del resultado de la comisión sobre el monto de las sumas que por los reparos que deduzca se hagan efectivas i aplíquese este egreso á la partida 5495 del presupuesto vigente.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

ADUANA DEL CALLAO

ACTA N.° 13

En la Aduana del Callao á los veintitres días del mes de Octubre de 1899 siendo las .....se reunieron en el salón de despacho del señor Administrador y Superintendente General del Ramo los señores Ignacio Rey Vistas F. Málaga, C. Ramos, F. Román. El señor Reinoso ausente con excusa por tener despacho pendiente del sábado último. El señor Gálvez igualmente ausente pero con aviso que llegará por próximo tren y el Secretario; se dió cuenta que habían expeditas para el despacho del día de hoy cincuenta y siete pólizas de Aduana, ocho de playa y diez y siete de trigo y arroz para despacharse en Bellavista.

Se acordó habilitar como Vista de playa al señor Gamio y el despacho de Aduana se dividió en cuatro lotes uno de á quince pólizas y tres de á catorce cada uno igual al número de vistas que hay expeditos.

Colocadas en el ánfora cuatro cédulas conforme al número de lotes en que se ha distribuido el despacho se llamó sucesivamente á los señores vistas para que cada uno tomase la que le corresponde dando este sorteo el siguiente resultado:

Vista Sr. Málaga lote letra A, que corresponden.

13	pólizas	Agencia	Berninzon.
1	,,	,,	Maravotto.
Total.... 14	Catorce pólizas.		

Vista Sr. Ramos lote letra B. que corresponden.

7	pólizas	Agencia	A. y Freundt.
3	,,	,,	Merenghi.
3	,,	,,	Gamio.
1	,,	,,	Herboso.
Total 14	Catorce pólizas.		

Vista Sr. Román lote letra D. que corresponden.

8	pólizas	Agencia	Arrigoni.
2	,,	,,	Elizalde.
2	,,	,,	Torres.
2	,,	,,	Grace.
1	,,	,,	Dañino.
Total...15	Quince pólizas.		

La cédula letra C. que quedó en el ánfora y que conforme á lo acordado corresponde al Vista Sr. Gálvez, son las siguientes:

8	pólizas,	Ag.	Rodewaldl.
3	id.	id.	Cavalié
2	id.	id.	Aduanera.
1	id.	id.	Arrigoni.
Total.. 14	Catorce pólizas.		

Las pólizas de playa para su despacho por el Sr. Gamio son las siguientes:

2	pólizas	Ag.	A. y Freundt.
4	id.	id.	Berninzon
1	id.	id.	Merenghi.
1	id.	id.	Grace.
Total... 8	Ocho pólizas.		

Leída que fué esta acta, no habiendo observación quedó aprobada, y firmaron.—*Ignacio Rey, F. Málaga, C. Ramos F. Román.*

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, Julio 22 de 1899.

Visto el oficio del Director del Instituto Nacional de Vacuna por el que manifiesta hallarse vacante el cargo de primer Sub-director de ese establecimiento, por fallecimiento del doctor don Francisco Capelo; nómbrase para dicho cargo al doctor don Manuel R. Artola.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBRICA DE S.E.

Almenara Butler.

Lima, Julio 22 de 1899.

Por convenir al servicio, trasládase al médico titular de la provincia de Moyobamba, don José S. Rodríguez, con el mismo carácter, á la de San Martin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Recuay

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huaraz..	330	La Poderosa	Plata	Empresa Beneficiadora de Parco.....	3	.....	600 × 200	C. Coturcán		
	331	Proto.....	Idem.....	Idem	2	.....	400 » 125	» Carán		
	332	La Ilusión.....	Idem.....	Idem	3	.....	600 » 162½	» Yanacocha.....		
	333	Santa Ana	Idem.....	Idem	4	.....	800 » 100	» Tarugos		
	334	Alemania.....	Idem.....	Idem	1	.....	200 » 100	» Jacraranca.....		
	335	Desengaño.....	Idem.....	Idem	1	.....	200 » 100	Idem		
	336	Westfalia.....	Idem.....	Idem	1	.....	200 » 175	» Quillihuilca		
	337	Hanovria.....	Idem.....	Idem	2	17	400 » 200	Idem		
	338	Santa Cruz	Carb.de piedra.	Agustín Icaza.....	.....	1	40000 m. c.	» Tranca.....		
	339	Condorhuaín	Plata	Manuel E. y Alejandro B. Palma.....	.....	1	200 × 112½	» Condorhuaíncunca		
	340	San Antonio.....	Idem	Cárlos Ruiz y María Gamarra.....	.....	1	200 » 100	» Cognish		
	341	El Señor del Buen Socorro..	Idem	Agustín Icaza.....	.....	2	400 » 200	» Portachuelo de Huancapeti		
	342	Digna.....	Carb. de piedra	Esteban Zimic (tio) y Esteban Zimic (sobrino)	.....	1	40000 m. c.	» Raria		
	343	Mi madre.....	Plata	Miguel C. Roller.....	.....	2	400 × 137½	» Carpa		
	344	Porvenir	Idem	José Laguna.....	.....	1	200 » 100	» Jecanga.....		

Distrito Mineral de Huallanca

MINAS EMPADRONADAS

Diputación de Huallanca.....	4	Santa Rosa.....	Plata	José I. Durán en litis con L. Sokoloski...	2	.....	400 × 150	Tucapac.....	30	
	5	Carmen del Macizo.....	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Capacog	15	
	6	San José del Banco.....	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Contaycocha.....	15	
	7	Mercedes.....	Idem	Idem	1	5	200 » 100	Capacog	15	75
	8	Llaque de Echevarría.....	Idem	J. I. Durán y Elisa Teobal de Durán en litis con L. Sokoloski.....	.....	1	200 » 100	Tucapac.....	.....	15
	12	Purísima	Idem	María Bustamante...	.....	1	200 » 100	Idem	.....	15
	88	Unión del Banco	Idem	José Ignacio Durán é hijos.....	.....	1	200 » 100	Capacog.....	.....	15
	98	Unión y San Roque.....	Idem	Elisa Teobal de Durán	1	.....	200 » 100	M. Queropalca.....	15	
	102	La Poderosa.....	Idem	Idem	2	3	400 » 100	» de Chonta.....	30	45
	111	Pozo Rico.....	Idem	Lucas Garvín.....	.....	1	200 » 100	Q. Tucapac.....	.....	15
	114	Refugio.....	Idem	Francisco Ibaceta.....	.....	1	180 » 125	» Capacog.....	.....	15
	122	Santa Zita.....	Idem	Zita Campodónico de Cosso.....	.....	1	200 » 150	» Matasch.....	.....	15
	137	Rosita de oro.....	Oro y plata.....	Pedro Garcés y socios	.....	3	600 » 120	» Capacog.....	.....	45
	149	San Pedro.....	Plata.....	Lucas Garvín y Mariano L. Díaz.....	.....	1	200 » 110	Idem	.....	15
	153	Asunción de Matasch	Idem	Lucas Garvín.....	.....	1	200 » 150	» Torre-jilca	.....	15
	182	El Perú	Idem	José María Boter.....	1	.....	200 » 140	C. Contaycocha.....	15	
	183	Bello Porvenir...	Idem	Idem.....	2	3	400 » 140	Huancamina	30	45
	184	Nuestra Señora del Monte Alegre	Plata y azogue.	Miguel S. Campodónico.....	.....	1	200 » 200	Contaycocha	.....	15

Distrito Mineral de Huallanca

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación de Huallanca	185	San Carlos	Plata	Lucas Garvín		1	200 × 100	C. Contaycocha	15
	187	San Pedro Labor	Idem	Agripina Fuentes y Josefina Icaza		1	200 » 200	Huancamina	15
	189	San Juan Evangelista	Idem	Estenio J. Pinzás, esposa é hijos		2	400 » 150	Contaycocha	30
	191	San Francisco	Idem	Feliciano Picón		1	200 » 100	C. Tucapac	15
	193	San Francisco	Idem	Ricardo Castiglioni		1	200 » 150	» Yayajirca	15
	194	San José del Jardín	Idem	Santiago Silva		1	200 » 200	» Mamajirca	15
	196	María Magdalena	Idem	Nicolás Icaza (hijo) y Carmen Icaza de Malbrán		2	400 » 100	» Asis	30
	197	La Misericordia	Idem	Martín D. Mendoza		1	200 » 100	En Tres Eses	15
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN							
	117	Santa Rita	Plata	F. Bernal y E. Avellaneda		1	200 × 125	M. Queropalca	
	147	La Carcajada	Idem	Ildefonso Martel y esposa		1	200 » 200	C. Azul—mina	
	192	Santa Inés	Plata y cobre	Félix Marchisio y Ricardo Castiglioni		1	200 » 200	» Pachachoca	
	195	San Dimas	Plata	Félix Marchisio		1	200 » 150	M. de Queropalca	
	198	San Francisco de Asís	Idem	Esperidión Santa María		1	200 » 150	C. La Contadera	
	199	San Francisco	Idem	Roberto Schreiber y Ricardo Castiglioni		1	200 » 150	Contaycocha	

Distrito Mineral de Huamalíes

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Huamalíes	3	Santa Bárbara	Sal	Gregorio Durán é hijos		4	800 × 200	Chupancanchi	60
	15	La Fortuna	Lav. de oro	Olivo Chiarella y Cª		5	200000 m. c.	Río Marañón	75

Distrito Mineral de Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Diputación del Cerro de Pasco	5	Rosario	Carb. de piedra	P. Román		2	No consta	Yanapaccha	30
	47	San Carlos	Plata	José Gregorio Trelles		1	Idem	Arenillapata	15
	49	Santa Rosalía	Idem	Juan Patrito		1	60 × 30	Yanacancha	15
	69	San Sebastián	Idem	Juana Palacios en litis con Manuel Mier y Terán		1	60 » 30	Idem	15
	75	San Felipe de Angascancha	Idem	Juana Palacios		1	30 » 30	Portachuelo	15
	135	Perú	Idem	Manuel Cloté y J. R. Azcárate	1		200 » 200	Pampa San Andrés	15
	136	Bolivia	Idem	Idem	1		200 » 100	Idem	15
	137	Chile	Idem	Idem	1		200 » 100	Idem	15
	138	Ecuador	Idem	Idem	1	4	200 » 100	Idem	15 60
	143	San Antonio de Angascancha	Idem	Hijos del Coronel Juan J. Salcedo		1	No consta	Cayac	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	144	San Martín	Plata	Hijos del Coronel Juan J. Salcedo	1	.....	No consta	La Rinconada	15	
	145	San Francisco ó Velería chica.	Idem	Idem	1	.....	Idem	Arenillapata	15	
	146	Carmen de Sarratea	Idem	Idem	1	3	Idem	Yauricocha	15	45
	149	Mina Grande del Rey	Idem	Benito A. Ijurra, en litis con J. Languasco y R. Azcárate	1	.....	Idem	Idem	15	
	155	San Agustín	Idem	Idem	1	2	Idem	Barrio de la fundición	15	30
	157	Dolores	Idem	Benito Antonio Ijurra	.....	1	Idem	Gayachacuna	.....	15
	165	San Tadeo	Idem	Manuel Mier y Terán	.....	1	Idem	Ayapoto	.....	15
	166	San Cipriano	Idem	Elías Malpartida	1	.....	60 × 30	Pariajirca	15	
	168	San Juan de Dios	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Cayac	15	
	169	El Santísimo	Idem	Idem	1	.....	60 varas	Chaupimarca	15	
	170	América	Idem	Idem	1	.....	30 × 30	Santa Rosa	15	
	171	El Milagro	Idem	Idem	1	.....	60 » 20	Yauricocha	15	
	173	San José	Idem	Idem	1	.....	60 » 40	Paccha	15	
	176	Asunción	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Yauricocha	15	
	177	San Vicente	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Santa Rosa	15	
	178	Llamahuañusca	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Arenillapata	15	
	179	San Juan Pata	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Yanacancha	15	
	186	Santo Toribio	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Cayac chico	15	
	187	Asunción del Niño	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Santa Rosa	15	
	188	Santa Liberata	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	189	Santa Ana de Cárdenas	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	190	Madre de Dios	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	191	Purísima	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	193	San Juan Bautista	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	198	San Miguel Arcángel	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	199	El Rosario	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Cayac	15	
	200	Santa Rosa	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	202	Santa Gertrudis	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	205	Licencia	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	206	Desamparados	Idem	Idem	1	23	60 » 30	Tajo de Santa Rosa	15	345
	286	San Miguel	Idem	C. Izola M. Dumacitch y D. Mazzini	.....	1	60 » 30	Yanacancha	.....	15
	287	Animas del Norte	Idem	Lagravere é hijos y María Moreno	.....	1	60 » 30	Tingo	.....	15
	290	San Bartolomé	Idem	Gregorio A. Durán	.....	2	400 » 100	C. de Vinchos	.....	30
	291	El Carmen ó la Batea	Idem	Juan A. Gordillo	1	.....	200 » 100	Vinchos	15	
	292	Corte de León	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Idem	15	30
	327	Rosario de Maturana	Idem	Manuel A. de La Torre	.....	1	No consta	Cayac	.....	15
	330	Núm. Cuarenta	Idem	José Aveleira	1	.....	Idem	Corral de Oporto	15	
	331	Núm. Cuarenta y dos	Idem	Idem	1	.....	Idem	Tras Alm. de M.	15	
	333	La Mazorquera	Idem	Idem	1	3	60 × 30	Salida de Patarcocha	15	45
	334	San José de Minaya	Idem	Eduardo O. de Villate y otros	.....	1	60 » 30	Cayac grande	.....	15

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, JUEVES 2 DE NOVIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 99

Ministerio de Hacienda

Lima, Mayo 10 *de* 1899.

Visto el oficio que antecede i de conformidad con la Suprema resolución de 21 de Octubre de 1893;

Se resuelve:

Abónese á don Carlos E. Castañeda, meritorio de la Tesorería de Lambayeque, la suma de S. 58. 38 cts., por los servicios prestados en la expresada oficina, como amanuense, del 25 de Marzo al 30 de Abril último; aplicándose el egreso á la partida 5,444 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, Octubre 6 *de* 1899.

Por convenir al servicio;

Nómbrase Administrador de la Aduana de Mollendo al Contador de la misma don Mariano J. García, en lugar de don Pedro J. Verdeguer, que quedará á disposición del Ministerio del Ramo; i Contador en reemplazo de García á don Manuel T. Arispe.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Octubre 6 *de* 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Director del Despacho de la Aduana del Callao, á don Emilio Delboy, que desempeñaba interinamente ese empleo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Octubre 7 *de* 1899.

Vistos estos antecedentes;

Se resuelve:

Nómbrase Auxiliar de la Tesorería Departamental de Piura, en lugar de don Manuel Aljovín, á don Amaro Ovalle i Prieto; i Archivero i Oficial de Partes á don Enrique Burgos.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Octubre 11 *de* 1899.

Por convenir al servicio;

Nómbrase Director del Tesoro á don Jose Vicente Larrabure, en lugar de don Ignacio Rey, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Octubre 11 *de* 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Auxiliar de la Tesoreria de Puno, á don Eduardo Wenceslao Villar, en lugar de don Juan Antonio Macedo, que volverá á su empleo de Inspector en el Resguardo del mismo Departamento.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Octubre 11 *de* 1899.

Visto este expediente;

Y estando á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851;

Reconócese á doña Baltasara María Moscoso, hija de don José Moscoso, oficial 1°. de la extinguida Sección de Marina, el derecho á gozar, en calidad de montepío, la pensiòn anual de cuarenta libras, quinta parte del haber de aquel empleo, la cual le abonará el Tesoro Público en mesadas iguales i en la proporción de lei, á partir del 23 de Júnio del corriente año, día siguiente al del fallecimiento de la anterior pensionista de este montepío, doña Delmira Aguilar, madre de la recurrente.

Aplíquese el egreso á la partida correspondiente del Presupuesto General vigente; expídase la cédula del caso i cancélese la anterior

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Octubre 11 *de* 1899.

Vista la presente solicitud;

Y estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de 16 de Mayo de 1891;

Se resuelve:

Abone la Caja Fiscal de Lima, con vista del *cese* respectivo de la Tesorería de Lambayeque, las pensiones que devenguen las pensionistas Magdalena i Florencia Vernal.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Octubre 11 *de* 1899.

En vista de lo expuesto en el presente oficio de la Superintendencia General de Aduanas;

Se resuelve:

Nómbrase Amanuense de la Aduana de Ilo, en lugar de don Martín A. Mendiola, á don José Héctor Vélez.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	335	Lote de Castilla.	Plata	Templemann Bergmann y C.ª		3	60 × 30	En diversos puntos		45
	236	Santa Elena	Idem	José Gallo		1	60 » 30	Cayac chico		15
	344	Santa Rita Quinlacocha	Idem	Manuel A. de la Torre		1	No consta	Santa Rosa		15
	348	Atahualpa	Idem	Jorge E. Steel y C.ª		1	50 × 35	El Portachuelo		15
	356	San Lorenzo	Carb. de piedra	Leandro del Campo	1		200 » 150	Coyaisquisca	15	
	357	Rosario	Idem	Idem	1	2	200 » 123	Idem	15	30
	359	San Antonio	Plata	Manuel Ex-Helmes		1	No consta	Portachuelo		15
	364	Garbanzo Cancha	Carb. de piedra	Jorge E. Steel y C.ª		1	Idem	Pastos de Paria		15
	366	La Descubridora de Soto	Idem	Compañía La Esperanza		1	Idem	Idem		15
	368	Coyaisquisca	Idem	Jorge Steel y C.ª	1		200 × 200	Chacayán	15	
	369	Nuestra Señora del Rosario	Idem	Idem	6	7	239990 m. c.	Vinchus-cancha	90	105
	370	La Concordia	Plata	Andrés Lloveras		1	60 × 30	Pariajirca alta		15
	372	Carmen	Carb. de piedra	Claudio Gutiérrez	1		200 » 100	Chacayán	15	
	373	San Vicente	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Idem	15	30
	378	Casangro	Plata	Toribio A. Vial y F. M. Maurtua		1	60 » 30	Santa Rosa		15
	379	Santa Rosa de Chunomajana.	Idem	Presentación Benavides		1	No consta	Umanrauca		15
	380	Doce Apóstoles	Idem	Juan Costa		1	Idem	Tajo del Tingo		15
	382	Jesús Nazareno	Idem	M. de la Sierra y Andrés Cavidia		1	60 × 30	Huancapucro		15
	383	Nuestra Señora de los Angeles	Idem	Testamentaría de E. O. de Villate	1		60 » 30	Santa Catalina	15	
	385	Carmen de Véliz	Idem	Idem	1		60 » 30	Idem	15	
	386	Santa Lucrecia	Idem	Idem	1		60 » 30	Idem	15	
	387	Santa Rosa	Idem	Idem	1		60 » 30	Santa Rosa	15	
	388	Animas del Sur	Idem	Idem	1		60 » 30	Idem	15	
	389	Santa Teresa	Idem	Idem	1		60 » 30	Idem	15	
	390	Santa Rosa de Santa María	Idem	Idem	1		60 » 30	Idem	15	
	391	Tingo de Goñi	Idem	Idem	1		60 » 30	Ayapoto	15	
	392	San Esteban	Idem	Idem	1		60 » 30	Idem	15	
	393	San Juan de Dios	Idem	Idem	1		60 » 30	Idem	15	
	395	Carmen de Goñi	Idem	Idem	1	11	60 » 30	Huancapucro	15	165
	405	Santa Rosa	Idem	Lagravere é hijos	1		60 » 30	Yauricocha	15	
	406	Santa María de Gracia	Idem	Idem	1		60 » 30	Idem	15	
	407	Sin Nombre	Idem	Idem	1		60 » 30	Idem	15	
	408	San Agustín	Idem	Idem	1		100 » 30	Idem	15	
	411	San Francisco de Fraguamachay	Idem	Idem	1		60 » 20	Idem	15	
	412	Santa Isabel	Idem	Idem	1		60 » 30	Santa Rosa	15	
	413	San Francisco de Ocoroyoc	Idem	Idem	1	7	60 » 30	Santa Catalina	15	10
	416	San Joaquín de Ocoroyoc	Idem	Lagravere é hijos y J. Steel	1		60 » 30	Cayac chico	15	
	417	San Tadeo	Idem	Idem	1		60 » 30	Santa Catalina	15	
	418	San Francisco de Velería	Idem	Idem	1	3	60 » 30	Huancapucro	15	45

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	419	Desamparados...	Plata.....	Lagravere é hijos y J. Steel	.....	1	60 × 30	Huancapucro	.....	15
	420	Nuestra Señora del Carmen...	Idem.....	Lagravere é hijos.....	1	.....	60 » 30	Yanacancha	15	
	421	San Juan de Vigil	Idem.....	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	431	Santa Rosalía ...	Idem.....	Idem	1	.....	60 » 30	Yauricocha	15	
	432	Jesús María.....	Idem.....	Idem	1	.....	64 » 28	Idem	15	
	434	San Antonio de Padua	Idem.....	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	435	La Aparecida ...	Idem.....	Idem	1	.....	60 » 30	Paccha	15	
	437	La Perseguida...	Idem.....	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	438	San Pedro	Idem.....	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	439	San Bernardo ...	Idem.....	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	447	Cristo Pobre.....	Idem.....	Idem	1	.....	60 » 30	Patarcocha	15	
	449	San Nicasio	Idem.....	Idem	1	11	60 » 30	Idem	15	165
	450	Corte de Vigil...	Idem.....	Lagravere é hijos y Steel y Cª.....	.....	1	60 » 30	Huancapucro	.....	15
	451	Descubridora.....	Carb. de piedra	Guillermo Myers.....	1	.....	200 » 150	Past. Vilcabamba..	15	
	452	San Cayetano ...	Idem.....	Idem	1	2	200 » 200	Idem	15	30
	453	San Antonio de Padua	Plata	Lagravere é hijos.....	1	.....	60 » 30	Yanacancha	15	
	454	San Juan Bautista	Idem.....	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	455	Arco chico	Idem.....	Idem	1	3	60 » 30	Tingo	15	45
	459	San Ramón Nonato	Idem.....	Francisco Sagastabeytia	1	.....	60 » 30	Santa Catalina	15	
	460	Carmen	Idem.....	Idem	1	.....	60 » 30	Ayapoto	15	
	461	Asunción	Idem.....	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	462	San Antonio	Idem.....	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	463	Huamantanga...	Idem.....	Idem	1	5	60 » 30	Idem	15	75
	468	San Miguel de Jurampuro...	Carb. de piedra	J. y Purificación Sánchez y otros.....	.....	3	600 » 100	Pastos de Paria	.....	45
	532	Industria	Plata	C. Minaya, A. Languasco y A. Maghella.....	1	.....	No consta.....	Pampa S. Andrés ..	15	
	53[illegible]	Progreso	Idem.....	Idem	1	.....	Idem	Idem	15	
	534	Arraraz	Idem.....	Idem	1	.....	Idem	Idem	15	
	535	La Suerte.....	Idem.....	Idem	1	4	Idem	Idem	15	60
	537	Santa Isabel.....	Idem.....	Manuel Chávez	1	.....	Idem	Arenillapata	15	
	540	San Esteban	Idem.....	Idem	1	.....	Idem	Cayac	15	
	541	Dolores	Idem.....	Idem	1	.....	Idem	Yanacancha	15	
	542	San Nicolás.....	Idem.....	Idem	1	.....	Idem	Idem	15	
	543	Huáscar	Idem.....	Idem	1	.....	Idem	Santa Rosa	15	
	544	San Quintín... ..	Idem.....	Idem	1	.....	Idem	Cayac chico.....	15	
	545	La Despreciada..	Idem.....	Idem	1	.....	Idem	Idem	15	
	546	La Casualidad...	Idem.....	Idem	1	.....	Idem	Idem	15	
	547	San Sebastián ...	Idem.....	Idem	1	.....	Idem	Cayac grande	15	
	55[illegible]	Esperanza	Idem.....	Idem	1	.....	Idem	Cayac	15	
	552	San Luis y San Agustín.....	Idem.....	Idem	2	.....	Idem	Idem	30	
	553	Trinidad de Valdizán	Idem.....	Idem	1	.....	Idem	Idem	15	
	554	San Francisco de Paula	Idem.....	Idem	1	.....	Idem	Idem	15	
	555	Tanto por ciento	Idem.....	Idem	1	15	Idem	Idem	15	225

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	556	San Francisco de Paula	Plata	José M. Ezcurra y Erasmo Fernandini	1	.....	60 × 30	Santa Rosa	15	
	557	Santa Catalina	Idem	Idem	1	2	60 » 30	Idem	15	30
	559	Mercedes de Blanco	Idem	M. Gallo Diez, Fernandini y Sagastabeytia	.....	1	60 » 30	Chucarillo	.....	15
	562	San Juan	Idem	José M. Maurtua	.....	1	100 » 20	Santa Rosa	.....	15
	568	Carmen alto	Idem	Juan Costa	.....	1	No consta	Portachuelo	.....	15
	569	Restauración del Rey	Idem	Jorge E. Steel	2	.....	Idem	Idem	30	
	570	Rosario	Idem	Idem	1	3	Idem	Idem	15	45
	571	San Roque	Idem	Jorge E. Steel y C.ª	.....	1	Idem	Idem	.....	15
	572	Santa Bárbara	Idem	Jorge E. Steel	1	.....	Idem	Idem	15	
	573	Tingo alto	Idem	Idem	1	.....	Idem	Idem	15	
	574	Nieves	Idem	Idem	1	.....	Idem	Idem	15	
	575	Consolación	Idem	Idem	1	4	Idem	Idem	15	60
	576	Gallo	Idem	Jorge E. Steel y C.ª	.....	1	Idem	Idem	.....	15
	577	Asunción	Idem	Jorge E. Steel	1	.....	Idem	Idem	15	
	578	Magdalena	Idem	Idem	1	2	Idem	Idem	15	30
	580	Candelaria	Idem	Juan A. Gordillo	.....	1	200 × 100	Vinchos	.....	15
	610	El Porvenir ó Peregrina	Idem	Jorge Steel, Benito A. Ijurra y los herederos de D. Pedro Rossi	.....	1	200 » 190	La Paccha	.....	15
	615	El Rosario	Idem	Juan Esparza	.....	1	60 » 30	Cayac	.....	15
	620	Trinidad	Idem	Josefa Navarro	1	.....	60 » 67	Santa Catalina	15	
	621	Negrillo	Idem	Idem	1	2	100 » 75	Pariajirca	15	30
	634	San José	Idem	J. E. Steel y C.ª	1	.....	60 » 30	Mesapata	15	
	635	Carmen	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	636	Santa Rosa	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	637	Copacabana	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	638	Carmen de Soto	Idem	Idem	1	5	60 » 30	Idem	15	75
	639	Santa Rita	Idem	J. E. Steel por M. Gutiérrez	1	.....	60 » 30	Santa Rosa	15	
	640	Amatrén	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Portachuelo	15	
	641	Santo Toribio	Idem	Idem	1	.....	40 » 30	Cayac	15	
	648	San Antonio	Idem	Idem	1	4	60 » 30	Santa Rosa	15	60
	657	Purísima	Idem	Rosa Mercedes, Amalia y F. Riglos	1	.....	60 » 30	Chucarillo	15	
	668	San Joaquín	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Santa Rosa	15	
	675	San Juan y San Pedro	Idem	Idem	2	.....	60 » 30	Yanacancha	30	
	683	San José chico	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Cayac	15	
	716	Pilar ó Triunfo	Idem	Idem	1	6	60 » 30	Cayac grande	15	90
	761	San Juan	Idem	Herederos de José Avelcira	1	.....	No consta	Paccha Yauricocha	15	
	763	Carmen	Idem	Idem	1	.....	Idem	Idem	15	
	764	Animas	Idem	Idem	1	.....	Idem	Idem	15	
	765	Trinidad	Idem	Idem	1	.....	Idem	Idem	15	
	770	San José	Idem	Idem	1	5	Idem	Idem	15	75

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA, VIERNES 3 DE NOVIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 100

Ministerio de Hacienda

Lima, Octubre 11 de 1899.

Visto el oficio pertinente de la Superintendencia General de Aduanas i la solicitud acompañada de doña Gertrudis Bejarano, en que reclama la reserva dejada por don Pedro Bustamante, Rondín de la Aduana de Mollendo:

Estando acreditado el derecho de la recurrente, con la partida de bautismo de su hijo, acompañada; i

En observancia de la Suprema resolución de 19 de Abril último;

Se resuelve:

Abone la Caja de Ahorros de esta Capital, á doña Gertrudis Bejarano, como madre del menor Andrés Salvador Bustamante, el importe del depósito constituido en esa institución á nombre de don Pedro Bustamante, conforme á la libreta N.° 20,912.

Regístrese i comuníquese.

Belaunde.

ADUANA DEL CALLAO

Callao, Octubre 25 de 1899.

Señor Director de Administración.

Como lo solicita el señor Ministro, remito á US. adjuntas, dos copias de las actas que se han formado en los días 24 y 25 del actual, con motivo del sorteo que se ha verificado para la designación de Vistas, para el reconocimiento de las mercaderías, conforme al decreto de 27 de Setiembre último.

Dios guarde á US.

Ignacio Rey.

Dirección de Administración.

Lima, 26 de Octubre de 1899.

A la Sección de Contribuciones, para la publicación ordenada.

Perez.

ACTA N. 14

En la Aduana del Callao, á los 25 días del mes de Octubre de 1899, siendo las 12 m. se reunieron en el despacho del Sr. Administrador y Superintendente General del Ramo, los SS. Ignacio Rey, Administrador, Vistas SS. F. Málaga, C. Ramos, F. Román y J. J. Reinoso.—El Sr. Gálvez ausente pero con aviso que llegaba por próximo tren y el Secretario, se dió cuenta que habían expeditas para el despacho de hoy, setenta y tres pólizas de Aduana, entre las que esta consignado la N.° 20 550 devuelta por el Sr. Gamio en virtud de haberse pedido equivocadamente para la playa, estando depositada la mercadería en Aduana y cuatro de playa.

Se acordó que continué como vista de playa el Sr. Gamio, y el despacho de Aduana se dividió en cinco lotes, tres de quince pólizas cada uno, y dos de catorce igual número al de Vistas expeditos, los que se marcaron con las letras A, B, C, D y E.

Colocadas en el ánfora cinco cédulas, conforme al número de lotes, en que se ha distribuido el despacho, se llamó sucesivamente á los SS. Vistas para que cada uno tomase la cédula que le corresponde, dando este sorteo el siguiente resultado:

Vista Sr. Reinoso—lote letra A que corresponden;
10 pólizas Ag. Rodewaldl.
4 id. Id. Gamero.

Total.... 14 Catorce pólizas.

Vista Sr. Román—lote letra B, que corresponden:
8 pólizas Ag. Cavalié.
2 id. id. A. y Freundt,
3 id. id. Elizalde.
2 id. id. Maravotto.

Total.... 15 Quince pólizas.

Vista Sr. Málaga—lote letra C que corresponden:
5 pólizas Ag. Berninzon.
5 id. id. Grace.
3 id. id. Herboso.
2 id. id. Tafur.

Total.... 15 Quince pólizas.

Vista Sr. Ramos—lote letra D que correspouden:
7 pólizas Ag. Merenghi.
1 id. id. Comp. Ing. de Vap.
1 id. id. Torres.
1 id. id. Hard.
1 id. id. Arrigoni.
1 id. id. Pié Pablo.
1 id. id. Conroy.
1 id. id. Gutierrez.

Tota.... 14 Catorce pólizas.

La cédula letra E, que quedó en el ánfora y que conforme á lo acordado corresponde al Sr. Galvez, contiene las siguientes:

4 pólizas Ag. D. Fox.
6 id. id. Lecca.
3 id. id. Aduanera.
2 id. id. C. y Gutierrez.

Total.... 15 Quince pólizas.

Las pólizas de playa que se despacharán por el Sr. Gamio, son las siguientes:

1 póliza Agencia Lecca.
2 id. id. D. Fox.
1 id. id. Berninzon.

Total.... 4 Cuatro pólizas.

Leída que fué el acta, no habiendo observación quedó aprobada—y firmaron

Ignacio Rey.—F. Málaga.—C. Ramos.—F. Román.—J. J. Reinoso.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	775	Nuestra Señora de los Dolores de Pampalabor	Carb. de piedra	Mercedes Grijalva	.....	1	60 × 30	Yanacancha	.....	15
	783	Descubridora	Idem	Manuel Chávez y Egúsquiza	.....	1	No consta	Gampancancha	.....	15
	785	Rosario de Bermúdez	Plata	Manuel Santos Reyes	.....	1	Idem	Cayac	.....	15
	797	Santo Tomás	Idem	Ricardo Myers	.....	1	60 × 30	Santa Rosa	.....	15
	803	Chacas y San Pablo	No consta	Manuel Alvarado	.....	1	No consta	Pallanchacra	.....	15
	850	Tres Amigos	Plata	Juan Esparza y Roberto Woolcot	.....	1	60 × 30	Tajo de Santa Rosa	.....	15
	879	Santa Rosa de Santa María	Idem	Apolinario Franco	1	.....	No consta	San Juan Pata	15	
	880	Desamparados	Idem	Idem	1	.....	Idem	Santa Rosa	15	
	883	San Joaquín	Idem	Idem	1	.....	60 × 30	Cayac	15	
	884	San Francisco	Idem	Idem	1	4	60 » 30	Idem	15	60
	885	El Rosario	Idem	Eduviges Campo Redondo de Matute	1	.....	No consta	Pariajirca	15	
	890	Nuestra Señora de la Soledad	Idem	Idem	1	.....	Idem	Idem	15	
	891	Nuestra Señora de los Dolores	Idem	Idem	1	.....	60 × 30	Santa Rosa	15	
	892	San Antonio	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	893	Santa Catalina	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Cayac	15	
	897	San Miguel	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Paccha ó Yauricocha	15	
	899	Santa Rosa de Santa María	Idem	Idem	1	7	No consta	Ayapoto	15	105
Diputación del Cerro de Pasco	904	San José chico	Idem	Manuel F. de la Torre	1	.....	60 × 30	Yanacancha	15	
	906	Arco grande	Idem	Idem	1	.....	60 » 90	Portachuelo	15	
	909	San José	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Cayac	15	
	910	Santa Mónica	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Tingo	15	
	911	San Roque	Idem	Idem	1	5	60 » 30	Idem	15	75
	914	San José de Pichgapapa	Idem	Idem (en litis con M. Cloté)	1	.....	60 » 30	Portachuelo	15	
	917	San Rafael	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Yanacancha	15	
	918	Jesús María	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Tajo Avellafuertes	15	
	921	San Sebastián	Idem	Idem	1	4	60 » 30	Idem	15	60
	960	La Troncha	Idem	Mercedes Bony	1	.....	60 » 30	Arenillapata	15	
	961	Huamantanga	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	962	La Culebra	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Cayac	15	
	965	Resbalosa	Idem	Idem	1	4	60 » 30	Idem	15	60
	966	Manco Capac	Idem	Mercedes Bony (en litis con Buenaventura del Castillo)	.....	1	60 » 30	Idem	.....	15
	967	Remedios	Idem	Mercedes Bony	.....	1	60 » 30	Santa Rosa	.....	15
	1080	Angustias	Idem	José María Maurtua	.....	1	60 » 30	Idem	.....	15
	1091	San Martín y Animas	Idem	Félix R. Otero	2	.....	60 » 30	Cayac Yanacancha	30	
	1094	Dorotea y Preciosa	Idem	Idem	2	.....	60 » 30	Cayac-chacuna	30	
	1095	Rosario y Atocha	Idem	Idem	2	.....	60 » 30	Yauricocha	30	
	1097	Montes Claros	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Calle de Parra	15	
	1098	San Facundo	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Paccha	15	
	1099	Santa Susana	Idem	Idem	2	.....	60 » 30	Idem	30	
	1100	San Francisco y Mercedes	Idem	Idem	2	12	60 » 30	Idem	30	180

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1102	Generosa y Rosario	Plata	Félix R. Otero	.....	2	60 × 30	Paccha	.....	30
	1113	Rosario	Carb. de piedra	M. Benavides y Mariano Lugo	1	.....	40000 m. c.	Jaro	15	
	1119	San Carlos	Plata	Idem	1	2	200 × 200	Atacocha	15	30
	1131	Dulce nombre de María	Idem	Lagravere é hijos	.....	1	90 » 37½	Yanacancha	.....	15
	1135	San Guillermo	Carb. de piedra	Guillermo Myers	.....	1	40000 m. c.	Auqui Ragra	.....	15
	1137	Providencia de Uscumachay	Idem	Lagravere é hijos	.....	1	60 × 30	Cayac chico	.....	15
	1138	La Deseada	Idem	Juan é Isidro Rodríguez y J. Barrera	.....	1	60 » 30	Tambo Colorado	.....	15
	1158	Misericordia	Plata	M. Zapata, F. Ingunza y P. Acuña	.....	1	30 varas	Siete Estufas	.....	15
	1159	La Fortuna	Idem	José María Maurtua	.....	1	60 × 30	Santa Rosa	.....	15
	1166	San José del Ahijado	Idem	María Moreno viuda de Puch, en litis con el Doctor M. Maíz.	1	.....	60 » 30	Yanacancha	15	
	1167	Preciosa	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	1168	Tambo Colorado	Idem	Idem	1	.....	45 » 35	Idem	15	
	1169	Santa Rosa de las Breas	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Yauricocha	15	
	1170	La Graciosa	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Yanacancha	15	
	1171	La Cobriza de San Antonio	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	1172	Rosario	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	1173	San José de Maíz	Idem	Idem	1	8	60 » 30	Idem	15	120
	1175	Santa Ana	Idem	Elías Malpartida	1	.....	60 » 30	Arenillapata	15	
	1176	Santa Gertrudis	Idem	Idem	1	2	60 » 60	Idem	15	30
	1177	Taburete	Idem	Sociedad Restauradora de Colquijirca	1	.....	200 » 200	Colquijirca	15	
	1178	Regina	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	1179	Batea	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	1180	Mata boca	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	1181	Carmen alto y socavón	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	1182	San Francisco de Paula	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	1183	Valdizán	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	1184	Lachocayo	Idem	Idem	1	8	200 » 200	Idem	15	120
	1186	San Agustín	Carb. de piedra	Felipe S. Tello	.....	1	40000 m. c.	Antacancha	.....	15
	1190	Santa Bárbara	Plata	Guillermo Behr	.....	1	200 × 162	Vinchos	.....	15
	1195	Carmen	Carb. de piedra	Antenor Cárdenas	.....	1	40000 m. c.	Yanahuanca	.....	15
	1197	San Ramón	Idem	Cipriano Lugo	.....	1	40000 m. c.	Jaro	.....	15
	1202	Nuestra Señora del Carmen	Plata	Sociedad Internacional y César Morosini	.....	4	No consta	Atacocha	.....	60
	1203	San Miguel	Idem	Mariano Scerpella	.....	1	200 × 200	Idem	.....	15
	1204	San Juan Bautista	Idem	Juan Pauletich	.....	1	200 » 200	Idem	.....	15
	1205	San Francisco	Carb. de piedra	Sociedad Internacional y Manuel D. Adalid	.....	3	120000 m. c.	Jariamachay	.....	45
	1206	Pasco	Plata	Sociedad Restauradora de Colquijirca	.....	3	600 × 200	Colquijirca alta	.....	45

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1208	Guadalupe	Plata	Sociedad Restauradora de Colquijirca		1	200 × 200	Colquijirca alta		15
	1214	San Juan	Idem	Fidel C. Vera y Alejandro Merino		1	200 » 100	Vinchos		15
	1215	Santa Rita	Idem	M. A. de la Torre y Maturana y Eduardo Márquez		1	200 » 100	Q. Sullamarca		15
	1216	Inmortalidad de Grau	Carb. de piedra	M. A. de la Torre y Maturana y Justo Peralta		3	120000 m. c.	C. Jatun Ragra		45
	1218	San Melecio	Idem	Ignacio Alania		2	80000 m. c.	Chuncana		30
	1221	San Juan	Plata	Juan Esparza		2	400 × 100	C. Colquipucro		30
	1225	Santa Sofía	Idem	Grimaldo Ortiz y Eduardo Márquez		1	200 » 100	Q. Sullamarca		15
	1238	Victoria	Idem	J. A. Jordillo y C.ª y Joaquín Valdivieso		2	400 » 155	Mancacoto		30
	1242	Enero	Idem	Sociedad Restauradora de Colquijirca		6	1200 » 100	C. Colquijirca		90
	1248	San Marcos	Idem	Marcos Azalia y Alejandro Nation	1		200 » 125	» Vinchos	15	
	1249	La Bolsa	Idem	Idem	1	2	200 » 100	» Huamán Vinchos	15	30
	1253	Rosario	Idem	Severino Curty		1	200 » 150	» Garbanzo Ucro		15
	1273	Jamaica	Idem	Marcos Azalia y Alejandro Nation		1	200 » 100	» Huamán Vinchos		15
	1278	El Cielo	Carb. de piedra	Jorge Steel		2	80000 m. c.	Jurampucro		30
	1281	Gran República.	Idem	Peruvian Corporation Limited	3		120000 m. c.	Vinchus Cancha	45	
	1282	Irlanda	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Idem	15	
	1283	San Miguel	Idem	Idem	3		120000 m. c.	C. Pintamachay	45	
	1284	San Juan de Dios	Idem	Idem	3	10	120000 m. c.	» Chiricancha	45	150
	1286	Precisa	Plata	Sociedad Restauradora de Colquijirca		4	800 × 200	Colquijirca		60
	1287	Gravosa	Idem	Marcos Azalia y C.ª		2	400 » 137½	Vinchos		30
	1289	La Portada	Idem	Juan Antonio Gordillo		3	600 » 137½	C. Vinchos		45
	1294	Cordón de San Antonio	Idem	José S. Artola y Pablo O. Mesa		1	200 » 150	» Umanrauca		15
	1300	La Despreciada.	Carb. de piedra	Guillermo N. Hutchinson	1		40000 m. c.	» Pampacancha	15	
	1301	Nil Desesperandum	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Idem	15	30
	1307	Urcos	Plata	Victoriano Rivera		1	60 × 30	Tajo de Santa Rosa		15
	1309	Triunvirato	Carb. de piedra	Guillermo N. Hutchinson		1	40000 m. c.	Pampacancha		15
	1318	San Antonio de Padua	Plata	Isabel Alvarado		1	No consta	Yauricocha		15
	1320	Zamora y Santander	Idem	Césareo Diez Gallo y Nicanor Rodríguez Gallo		2	400 × 100	C. Vinchos		30
	1328	San Miguel de Zapos	Idem	Felipe Salomón Tello.	1		No consta	Santa Rosa	15	
	1329	El Milagro	Idem	Idem	1		Idem	Idem	15	
	1330	San Juan de Dios	Idem	Idem	1	3	Idem	Idem	15	45

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, SÁBADO 4 DE NOVIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 101

Ministerio de Hacienda

MEMORIA

QUE PRESENTA EL SEÑOR DIRECTOR DEL CRÉDITO PÚBLICO AL MINISTERIO DEL RAMO.

Lima, Julio 21 de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

S. M.

En el tiempo que ha trascurrido desde mi anterior memoria, que tuve el honor de poner en manos de US., en Julio del año próximo pasado, nada ha perturbado las funciones regulares de la Dirección de mi cargo.

Hoi, como ayer, debo declarar á US. que todos los servicios han sido hechos con invariable puntualidad.

No sólo se ha atendido al *Servicio de intereses* de S. 26.606,450, que representan la deuda vigente de 1889, mediante el pago de cuatro trimestres, sino también el de intereses atrasados que no habían sido reclamados hasta Junio del año anterior.

Según el cuadro N.° 1, de *Ingresos i Egresos*, la cantidad invertida en este servicio asciende á S. 269,103.50 i como el servicio de cuatro trimestres correspondientes á los cupones Nos. 38, 39, 40 i 41 ha importado (Cuadro N.° 2) 258,254.37½ se ha pagado en cancelación de intereses atrasados S. 10 849.12½.

Esta es la razón que explica las diferencias que aparecen del cuadro N.° 3, que dá á conocer las *cantidades pagadas trimestralmente* por intereses; pues siendo el importe de un trimestre S. 66,516 12½, se nota exceso sobre esta cifra en el pago verificado de Julio á Setiembre de 1898, lo mismo que en el de Enero á Marzo del corriente año.

La cantidad de *Cupones pagados*, según las series en que están divididos, la demuestra el cuadro número 4.

Resulta de él que en el año se ha pagado 73,122 cupones de la série D, valor S. 2.50; de la série C 61,581 cupones valor S. 1.25; de la série B 31,309 cupones valor S. 0.25; i de la série A 11,960 cupones valor S.0.12½ cts.; representando un total valor de S. 269.103.50.

Las cantidades pagadas por intereses en razón de la *Numeración de los cupones* de los Vales de Consolidación de 1889, aparece del cuadro N.° 2. En él se han reunido en una sola partida todos los cupones hasta el N.° 22 i separadamente los sucesivos hasta el N.° 41, que corresponden al trimestre vencido el 31 de Marzo del presente año.

Las cantidades pagadas por intereses con *Cargo á los respectivos Presupuestos*, se determinan en el cuadro N.° 5; lo mismo que las que aún falta pagar, Las primeras, como está dicho antes, ascienden á S. 269,103.50 i las segundas á S. 13,217.

Esta cantidad debida, cuando sea pagada, representará un ingreso por razón de 4 por ciento de contribución sobre la renta; resultando de aquí que permanentemente tendrá el Tesoro, por esta causa, ingresos i egresos correspondientes á ejercicios anteriores, i que el Supremo decreto de 15 de Febrero de 1897 no será extrictamente cumplido mientras no se ponga correctivo al acreedor moroso, como ya tuve ocasión de expresarlo á US. en la anterior memoria.

Como es sabido, la *Redención de Censos i Capellanías* fué encomendada á esta Dirección por lei de 17 de Octubre de 1893; i en cumplimiento de ella se han verificado las que contiene el cuadro N.° 6.

Según puede verse en él, los gravámenes impuestos sobre propiedades rústicas i urbanas, representan S. 449,483 26 i han sido redimidos oblando los propietarios S. 1.191,500 en vales de consolidación de 1889; en certificados de antiguas redenciones S. 11,206.50; i en efectivo S. 1.865.70.

Los primeros han sido entregados á los censualistas i capellanes; los segundos han quedado en esta oficina en calidad de amortizados i su valor rebajado del monto adeudado por el Estado; i á la cantidad efectiva se ha dado ingreso en caja cuando la redención ha sido hecha en favor del Estado ó entregada al censualista ó capellán en los casos en que así lo dispone la lei citada.

Hasta Diciembre último se dió cumplimiento á las resoluciones Legislativa de 16 de Noviembre de 1893 i Suprema de 18 de Diciembre del mismo año, relativas á liquidación de intereses i canje de certificados que representan *Capitales Cencíticos i Capellánicos* adeudados por el Estado, en virtud de redenciones anteriores á la lei de 17 de Octubre de 1893.

Pero expedída la lei de deuda interna de 17 de Diciembre del año pasado, desapareció, en parte, la importancia que en la práctica tenía el cumplimiento de las resoluciones citadas; pues llamados á la consolidación los capitales de esta naturaleza que fueron de libre disposición, sus prescripciones solo quedaban vigentes en cuanto á los capitales inenagenables, cuyo monto era menester conocer.

Encaminada á este propósito fué la Suprema resolución de 24 de Diciembre, del año próximo pasado, que ha sido cumplida hasta donde lo ha permitido el interés i solicitud de los poseedores de estos títulos, en presentarlos para su inscripción, calificación i canje; operación que ha merecido preferente atención i cuyo resultado exacto presento en los cuadros signados con el número 7.

Existían en esta Dirección, cuando se expidió la lei de 17 de Diciembre, expedientes de créditos reconocidos los que, en cumplimiento de la Suprema resolución de 10 de Abril último, fueron remitidos á la Junta Depuradora de la deuda interna en 27 del mismo mes para los efectos de la indicada lei.

El número de estos expedientes, su valor en deuda interna, el monto de los billetes fiscales é incas, entregados al canje i para completar fracciones, están determinados en el cuadro N.° 8.

Para abrir los libros de la Cuenta General del presente año con sujeción á las prescripciones determi-

nadas en la nueva lei de Consolidación de 17 de Diciembre del año próximo pasado, fué necesario saldar todas las cuentas correspondientes á la Consolidación de la Deuda Interna efectuada conforme á la lei de 12 de Junio de 1889.

Al practicar las operaciones consiguientes para cerrar la Consolidación de 1889, se han igualado todos los saldos activos que la constituían con los que formaban el pasivo de la conversión terminada, en la forma establecida por la antigua lei de la materia. Los créditos que emanan de esa lei, serán convertidos en Títulos de Deuda Pública en conformidad á lo dispuesto en el inciso 1.° del artículo 1.° de la lei de Diciembre de 1898, antes citada.

Representaban las fianzas de los Agentes de Aduana, el 30 de Junio del año pasado la cantidad de 1.375,050 en Vales de Consolidación de 1889.

En el trascurso del año han retirado sus depósitos:

Rosenthal i C.ª, de Chala.....	S. 24,600
Francisco Garmendia, de Chancai....	7,550
Octavio Ayulo, de Pacasmayo.....	39,400
	S. 71,550

Ha ingresado la fianza constituída por la "Salaverri Agencia C.ª" S. 44,450.

La existencia actual representa S. 1.347,950 en Vales de Consolidación ó sean S. 94,900 efectivos calculados al tipo más alto de amortización. El detalle se vé en el cuadro N,° 9.

Las leyes de 21 de Diciembre de 1895 i 9 de Noviembre de 1897 i Supremo decreto de 23 de Junio de este mismo año han sido fielmente cumplidos por la *Inspección Fiscal de Compañías de Seguros*.

Está reconocida la existencia legal en la República de tres compañías nacionales i nueve agencias de compañías que residen en el extrangero.

Las garantías constituídas ascienden á £ 48,800, en la forma expresada en el cuadro N.° 10.

En oficio de 7 de Diciembre del año pasado hice renuncia de la administración de las *Buenas Memorias* que corrieron á cargo del Tribunal Consulado i que transitoriamente me confió el Supremo Gobierno en Abril del mismo año.

La circunstancia de que aquella no fuera aceptada, no obstante las razones que la apoyaban, me ha obligado á continuar desempeñando un cargo que, en repetidas ocasiones, he manifestado encuentro incompatible con las funciones de esta Dirección.

A pesar de esto, he procurado cumplir con la voluntad de los fundadores, recaudando los fondos i dándoles la aplicación señalada por ellos.

Hasta el 30 de Junio próximo pasado, han ingresado por esta causa.....	S. 2,691.52
Han importado los gastos.....	1,265.84
Quedan de existencia.....	S. 1.425 68

Comprendiendo esta memoria las operaciones realizadas hasta el 30 de Junio último, me veo precisado á contrariar el deseo de ocuparme de los primeros pasos dados ya en ejecución de la lei de 17 de Diciembre de 1898. La próxima memoria dará cuenta del resultado que se alcance durante el año.

Dios guarde á US.

S. M.

F. A. CASTAÑEDA.

ADUANA DEL CALLAO

ACTA N.° 15.

En la Aduana del Callao á los veinticinco días del mes de Octubre de 1899, siendo las 12 p. m. se reunieron en el salón de despacho del Sr. Administrador y Superintendente General del Ramo, los SS. Ignacio Rey, Administrador, Vistas C. Ramos, F. Román y J. J. Reinoso. El Sr. Galvez ausente pero con aviso que llegará próximo tren. El Sr. Málaga con aviso para no entrar en el sorteo de hoy por tener despacho atrasado y el Secretario se dió cuenta que habian expeditas para el despacho de hoy sesenta y cuatro pólizas de Aduana, diez de playa y tres de trigo y arroz, para despacharse en Bellavista.

Se acordó que continúe como Vista de playa el Sr. Gamio y el despacho de Aduana se dividió en cuatro lotes de diez y seis pólizas cada uno, los que se marcaron con las letras A, B, C, D.

Colocadas en el ánfora cuatro cédulas, igual al número de lotes en que se ha distribuido el despacho, se llamó sucesivamente á los SS. Vistas para que cada uno tomase la que le corresponde, dando este sorteo el siguiente resultado:

Vista Sr. Ramos —lote letra B. que corresponden:

10	pólizas	Agencia	Berninzon.
4	id.	id.	Aguirre.
1	id.	id.	Conroy.
1	id.	id.	Balbuena.
Total.... 16	Diez y seis polizas.		

Vista Sr. Román—lote letra C. que corresponden:

4	pólizas	Agencia	Aguirre.
3	id.	id.	Gutierrez.
3	id.	id.	Arrigone.
2	id.	id.	A. y Freundt.
2	id.	id.	D. Fox.
2	id.	id.	Herboso.
Total.... 16	Diez y seis pólizas.		

Vista Sr. Reinoso—lote letra D. que corresponden:

7	pólizas	Ag.	Merenghi.
5	id.	id.	P. Pié.
2	id.	id.	Torres.
1	id.	id.	Aduanera.
1	id.	id.	C. y Gutierrez.
Total.... 16	Diez y seis pólizas.		

La cédula letra A. que quedó en el ánfora y que conforme á lo acordado corresponde al Sr. Gálvez, contiene las siguientes;

14	pólizas	Ag.	Rodewaldt.
1	id.	id.	Maravotto.
1	id.	id.	Armangol.
Total.... 16	Diez y seis pólizas.		

Las pólizas de playa que se despacharán por el Sr. Gamio, son:

1	póliza	Ag.	Torres.
1	id.	id.	Balbuena.
2	id.	id.	Baglietto.
1	id.	id.	Tafur.
3	id.	id.	D. Fox.
1	id.	id.	A. y Freundt.
1	id.	id.	P. Pié.
Total.... 10	Diez pólizas.		

Leída que fué esta acta, no habiendo observación que hacerle, quedó aprobada y firmaron.

Ignacio Rey—C. Ramos—F. Román y J. J. Reinoso.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	1331	El Toril	Plata	Felipe Salomón Tello	1		No consta	Yanacancha	15	
	1332	El Tránsito	Idem	Idem	1		Idem	Cayac	15	
	1333	San Antonio de Portachuelo	Idem	Idem	1		Idem	Huancapucro	15	
	1334	San José de Miranda	Idem	Idem	1		Idem	Rinconada	15	
	1335	Beata Rosario	Idem	Idem	1		Idem	Idem	15	
	1336	Dolores	Idem	Idem	1		Idem	Santa Rosa	15	
	1337	San Juan	Idem	Idem	1		Idem	Peña Blanca	15	
	1338	San Francisco	Idem	Idem	1		Idem	Idem	15	
	1339	Nieves	Idem	Idem	1		Idem	Idem	15	
	1340	Animas	Idem	Idem	1		Idem	Idem	15	
	1341	Santa María	Idem	Idem	1	11	Idem	Idem	15	165
	1348	Candelaria	Idem	M. Alvarez Calderón y C. de Murrieta y C.ª	1		60 × 30	Yanacancha	15	
	1349	Trinidad	Idem	Idem	1	2	60 » 30	Cayac	15	30
	1352	Santa Isabel	Carb. de piedra	José Rufino Cárdenas		1	No consta	Pastos de Chacayán		15
	1354	San Nicolás	Plata	Vicente Caviedes		1	60 × 30	Santa Rosa		15
	1358	Carmen	Idem	Melchora Vaquero de Cossio		1	60 » 30	La Paccha		15
	1362	Carmen	Idem	Juan Mayta		1	200 » 100	Cayac		15
	1363	La Victoria	Carb. de piedra	Toribia Díaz		1	200 » 200	Chacayán		15
	1364	Carmen de la Regla	Plata	T. Villate		1	No consta	Yanacancha		15
Diputación del Cerro de Pasco	1365	Pampania	Idem	Carmen C. de Maurtua		1	Idem	Arenillapata		15
	1366	Mercedes	Idem	Manuel Alvarado		1	200 × 100	Vinchos		15
	1373	Santo Domingo	Idem	Federico Verástegui		1	No consta	Huamaripa		15
	1375	Casualidad	Idem	Tiburcio Matos		1	60 × 30	Santa Rosa		15
	1376	Santa Micaela	Carb. de piedra	Pablo Arias		1	40000 m. c.	C. Viscacancha		15
	1377	María Laura	Idem	Pedro P. Alcántara		1	40000 m. c.	» Huachapo		15
	1379	San José	Idem	Samuel Arias		1	40000 m. c.	» Viscacancha		15
	1380	San Felipe de Jesús	Idem	Leopoldo Cueva é hijas		3	120000 m. c.	» Huamantimpa		45
	1382	San Juan Bautista	Idem	Eugenio Torres		1	40000 m. c.	» Rayuchayasca		15
	1386	Restauradora	Plata	Ignacio Alania		1	200 × 175	Atacocha		15
	1390	La Obsequiada	Idem	Antenor Cárdenas		1	200 » 100	C. Canchanhuanca		15
	1393	La Coalición	Idem	Carlos Rizo-Patrón y Gerardo del Campo		3	600 » 200	» Colquijirca alta		45
	1394	El Triunfo	Idem	Eulogio Fernandini y Carlos Rizo-Patrón		4	800 » 200	Idem		60
	1396	Nuestra Señora del Carmen	Oro	Vicente Bezada		3	600 » 150	» Chuquitambo		45
	1397	Matilde	Idem	Joaquín Bonany		1	200 » 150	Idem		15
	1398	La Paz	Carb. de piedra	Alejandro S. Nation		1	40000 m. c.	» Chiricancha		15
	1399	San Francisco de Paula	Plata	Testamentaría de D. Juan Aservi		1	30 × 30	Cayac		15
	1400	Descubridora	Idem	Federico y Máximo Benavides		2	400 » 200	C. Colquipucro		30
	1401	San Rafael	Carb. de piedra	Venancio Hornaeche	1		39995 m. c.	Uscumachay	15	
	1402	San Miguel	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	C. Yanacancha	15	30
	1403	San Patricio	Plata	Juan A. Gordillo	1		100 × 75	Umanrauca	15	
	1404	Mina Grande	Idem	Idem	1		No consta	Idem	15	
	1405	Carmen	Idem	Idem	1		Idem	Idem	15	
	1406	Arraraco	Idem	Idem	1	4	100 × 75	Idem	15	60

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1407	San José	Plata	José Malpartida	1		60 × 30	Yanacancha	15	
	1408	San Vicente	Idem	Idem	1	2	No consta	Idem	15	30
	1413	Porvenir	Idem	Justina González	1		200 × 150	Chinchaycocha	15	
	1414	El Inca	Idem	Idem	1		200 » 100	Vinchos	15	
	1415	Resistencia	Idem	Idem	1	3	200 » 150	Idem	15	45
	1416	Rosario de Benavides	Carb. de piedra	Simón Giurcuvich y Manuel Benavides		1	40000 m. c.	Japagmachay		15
	1417	Rosario	Idem	Manuel A. Gutiérrez		1	200 × 60	Chacayán		15
	1418	San Crispín	Plata	Testamentaría de D. Juan Aservi	1		60 » 30	Yanacancha	15	
	141[illegible]	Santa María	Idem	Idem	1	2	No consta	Pariajirca	15	30
	1420	Dolores	Oro	Venancio Hormaeche y Saturio Andújar		2	400 × 150	C. Chuquitambo		30
	1421	San Rafael y San Ricardo	Carb. de piedra	Venancio Hormaeche		1	39999 m. c.	» Mancapucro chico		15
	1422	Desairada	Plata	Miguel Gallo Diez y Máximo Benavides		1	200 × 150	» Caurigasa		15
	1423	El Triunfo	Carb. de piedra	Ignacio Alania		1	40000 m. c.	Q. Tuyurauca		15
	1424	Carmen Rosa	Oro	Miguel Bonany		1	200 × 150	C. Chuquitambo		15
	1425	San Francisco de Fano	Plata	Escolástica Falcón	1		No consta	Tambo Colorado	15	
	1426	Nuestra Señora de los Dolores.	Idem	Idem	1		Idem	Santa Rosa	15	
	1427	Santa Rita de Fano	Idem	Idem	1		Idem	Idem	15	
	1428	San Francisco de Asis	Idem	Idem	1	4	Idem	Yanacancha	15	60
	1429	Santa Rosa de Santa María	Idem	Escolástica Falcón en litis con D. L. Contreras		1	Idem	Ayapoto		15
	1430	San Hermógenes	Idem	Félix Alania		1	60 × 30	Yanacancha		15
	1431	San Pedro de Cárdenas	Idem	José Malpartida	1		60 » 30	Arenillapata	15	
	1432	Candelaria de Minaya	Idem	Idem	1		60 » 30	La Paccha	15	
	1433	Santa Catalina	Idem	Idem	1		No consta	Pampa San Andrés	15	
	1434	La Asunción	Idem	Idem	1	4	Idem	Cayac-chacuna	15	60
	1435	La Trinidad	Idem	M. Loayza. J. Canessa y P. Venegas		1	60 × 30	Cayac.		15
	1436	Encarnación	Carb. de piedra	Manuel Loayza		1	200 » 200	Yanacancha		15
	1437	San José	Plata	Lagravere é hijos		1	40 » 30	Arenillapata		15
	1438	Santiago	Oro	Aurelio Girbau		1	200 » 150	C. Chuquitambo		15
	1439	Santa Catalina	Idem	Joaquín Bonany		3	600 » 150	Idem		45
	1440	San Luis	Idem	Juan Garreta		1	200 » 150	Idem		15
	1441	San Antonio de Padua	Plata	Manuel Dámaso Tello		1	No consta	Callejón del Carmen		15
	1444	Yanacachi	Sal	Agustín Tello		3	120000 m. c.	Yanacachi		45
	1445	Nuestra Señora de Loreto	Plata	Lagravere é hijos	1		60 × 30	Yanacancha	15	
	1446	Nuestra Señora de las Mercedes	Idem	Idem	1		60 » 30	Idem	15	
	1447	Mercedes	Idem	Idem	1	3	60 » 30	Chaupimarca	15	45

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59—Tomo II | Lima, Lunes 6 de Noviembre de 1899 | Semestre II—Núm. 102

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 2 de Setiembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "La Esperanza," ubicada en el cerro Sillapata, fuera del rádio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, la misma que aparece adjudicada á D. Eduardo L. Raggio y D. Pedro Batistolo, con una pertenencia, el 2 de Enero último; y

Considerando:

1° Que la época en que los interesados han hecho la declaración á que se refieren las supremas resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898, no es un inconveniente para la aprobación de los títulos, toda vez que no existe daño de tercero; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Esperanza," é inscríbase en el Padrón á nombre de D Eduardo L. Raggio y D. Pedro Batistolo, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Téngase esta resolución como regla general, para los casos análogos.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 6 de Setiembre de 1899.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Puno, al que acompaña la comunicación en que el Subprefecto de la Provincia de Sandia solicita se conceda á los mineros de ese Asiento un nuevo plazo, para que se verifiquen las elecciones de diputados del gremio, las que no han podido verificarse en la época fijada por la ley;

Considerando:

Que el desarrollo de la industria minera en Sandia, reclama urgentemente la constitución de la Diputación de Minería, que consagre á los asuntos del ramo, la atención preferente que el Juez de 1.ª Instancia no puede prestarles, por lo recargado de las labores en lo civil y criminal, como consta del oficio de fojas 1;

Se resuelve:

Conceder á los mineros de Sandia, el plazo de 90 días, contados desde esta fecha, para que, prévia convocatoria del Subprefecto de la Provincia, procedan á elegir los miembros de la Diputación Territorial de ese Asiento.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 6 de Setiembre de 1899.

Visto el oficio del Prefecto del Departamento de Puno, trascriptorio del que le ha dirigido el Subprefecto de la Provincia de Carabaya, manifestando que los mineros de ese Asiento solicitan se les conceda nuevo plazo para practicar las elecciones de diputados del gremio; y

Considerando:

Que el desarrollo de la industria en Carabaya, reclama con urgencia la constitución de la diputación de Minería;

Se resuelve:

Conceder á los mineros de Carabaya el plazo de tres meses, contados desde esta fecha, para que, prévia convocatoria del Subprefecto de la Provincia, procedan á elegir los miembros de la Diputación Territorial del Asiento.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 7 de Setiembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "Felicidad," ubicada en el mineral Arranca del asiento de Sandia, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha manifestado posesión de dos pertenencias á D. Manuel Pio Portugal, con fecha 8 de Abril último; adjudicándole á la vez el terreno necesario para las oficinas de beneficio y las aguas sobrantes del glacero de la Rinconada de Moya, del glacero de San Francisco, y de los nevados Lunar y Tarapacá; y

Considerando:

1.° Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho el interesado la declaración exigida por la Suprema resolución de 29 de Mayo de 1897; y

2.° Que, no obstante, en el denuncio ni en los carteles se expresa el lugar de ubicación del terreno solicitado para las oficinas de beneficio, ni el nombre de las quebradas ó vertientes de donde se derivan las aguas concedidas, no estando por lo tanto comprobado que no hay perjuicio de tercero; de acuerdo con las coclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Felicidad," é inscríbase en el padrón á nombre de D. Manuel Pío Portugal, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; concediéndosele el plazo de 90 dias, contados desde esta fecha, para denunciar nuevamente las aguas y terrenos que necesite para la explotación.

Recomiéndese al Juez de Sandia, que en lo futuro cuide de que los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo que fija la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1448	Nuestra Señora del Pilar ó Villarica	Plata	Lagravere é hijos		1	60 × 30	Yanacancha		15
	1449	Amadeo	Idem	Juan Languasco y Cª		1	60 » 30	Pampa de San Andrés		15
	1450	Rosario de Valdizán	Idem	Erasmo Forzano		1	60 » 30	Yanacancha		15
	1451	San Sebastián	Carb. de piedra	Mariano Lugo		1	40000 m. c.	Japagmachay		15
	1453	La Geringa	Plata	F. Martinench y M. Bony		1	No consta	Cayac chico		15
	1454	Zoquete	Idem	Mercedes Bony		1	60 × 30	Cayac		15
	1455	Señor de Burgos.	Idem	Francisco Martinench Joaquín Bonany y Carlos Egoavil	1		200 » 100	Dtº de Yanacancha	15	
	1456	Restauración	Idem	Idem	1		200 » 100	Idem	15	
	1457	Resucitada	Idem	Idem	1	3	200 » 100	Idem	15	45
	1458	San Justo	Idem	Martín Guzmán	1		100 × 60	Morro Jauja–pata	15	
	1459	La Esperanza	Carb. de piedra	Idem	1	2	40000 m. c.	C. Shaygua	15	30
	1460	San Vicente Ferrer	Plata	Casimiro Minaya		1	60 × 30	Yanacancha		15
	1461	San Antonio de Ijurra	Idem	Benito Ijurra		1	No consta	Santa Catalina		15
	1462	Yaruchagua	Idem	Juan G. Arrieta		1	200 × 100	Tusi		15
	1463	Griega	Idem	Carmen Cárdenas de Maurtua		1	60 » 30	Santa Rosa		15
	1464	La Aurora	Plata y cobre	Simón Céspedes y Juan Blenkinsop		1	12210 v. c.	Dtº de Gayachacuna		15
	1465	San Anselmo de Gago	Plata	Herminio Pérez	1		100 × 25	Ayapoto	15	
	1466	Dolores de Bermúdez	Idem	Idem	1	2	96 » 78	Cayac chico	15	30
	1467	Santa Rosa	Idem	Manuel Loayza		1	60 » 30	Pampa San Andrés		15
	1469	Peregrina	Idem	Agustín Tello	1		200 » 100	Carmen Alto	15	
	1470	San Francisco de Asís	Idem	Idem	1		120 » 30	Yanacancha	15	
	1471	San Francisco de Paula	Idem	Idem	1	3	60 » 30	Idem	15	45
	1472	Asunción de Vivas ó de Aveleira	Idem	Luis Morando		1	60 » 30	La Paccha		15
	1473	El Rosario	Idem	Severino Lovatón		1	40 » 55	Santa Rosa		15
	1474	San José	Idem	Buenaventura Avila y Nicasio Rodríguez Gallo		1	60 » 80	Cayac		15
	1475	Santa Isabel del Tingo de Bermúdez	Idem	Enrique Stone	1		60 » 30	Arenillapata	15	
	1476	Victoria	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Pariajirca alta y baja	15	30
	1481	Santa Ana	Idem	Ignacio Alania	1		60 » 30	Arenillapata	15	
	1482	El Tránsito	Idem	Idem	1		100 » 30	Yanacancha	15	
	1483	El Huáscar	Plata y cobre	Idem	1	3	200 » 100	Puchapuquio	15	45
	1484	Petka	Plata	Pehovaz hermanos y Compañía	1		200 » 187½	C. Uliachín	15	
	1485	Epidauro	Idem	Idem	1		200 » 187½	Idem	15	
	1486	San Blas	Idem	Idem	1	3	200 » 187½	Idem	15	45

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1487	San Lorenzo	Plata	Pehovaz hermanos y Compañía	1	.....	200 × 187½	C. Uliachín	15	
	1488	San Juan Bautista	Idem	Idem	1	.....	200 » 150	Idem	15	
	1489	Carmen y Mercedes	Idem	Idem	2	4	400 » 100	Idem	30	60
	1492	San José de Villalba	Idem	Agustín Tello	1	.....	60 » 30	La Paccqa	15	
	1493	San Cayetano	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Cayac chico	15	
	1496	Mercedes de Tello	Idem	Idem	1	3	No consta	Yauricocha	15	45
	1497	Mercedes de Batista	Idem	Federico Herrera Rivas y Rufino Valerio Amador	.....	1	60 × 30	Cayac chico	.....	15
	1498	San Pablo	Idem	León Becerra, Casimiro Marín y Manuel de la Cruz	.....	1	60 » 30	Idem	.....	15
	1499	Tres amigos	Idem	Juan Languasco y Compañía	.....	1	60 » 30	Yanacancha	.....	15
	1500	Sin nombre	Idem	Alejandro Nation y Juan Blenkinsop	.....	1	200 » 100	Pariajirca baja	.....	15
	1501	San Expedito	Plata y cobre	Manuel A. Ibarra	.....	1	200 » 137	Pampa de San Judas	.....	15
	1502	San Vicente	Plata	Manuel I. de la Torre	.....	1	60 » 30	Cayac	.....	15
	1503	San Antonio de Parra	Idem	Antonio Cárdenas y Miguel Gallo Diez.	.....	1	60 » 30	Yauricocha	.....	15
	1504	Santo Domingo	Idem	C. L. Contreras y Teresa Fano de Contreras	1	.....	2400 v. c.	Ayapoto	15	
	1505	San Miguel de Fano	Idem	Idem	1	2	No consta	Idem	15	30
	1506	Chaupilabor	Idem	R. Palomino, M. Minaya, N. Carrión y Manuel González	.....	1	60 × 30	Pariajirca baja	.....	15
	1507	Fragua	Idem	J. Eduardo Steel	1	.....	60 » 30	Ayapoto	15	
	1508	Nuestra Señora de las Mercedes	Idem	Idem	1	2	60 » 30	Yauricocha	15	30
	1509	Noruega	Idem	Clodomiro Cárdenas, Pascual Ortiz y los herederos de Don Miguel S. Rey y Don Eugenio García	.....	1	200 » 100	La Paccha	.....	15
	1510	Los Incas	Idem	Miguel Gallo Diez	1	.....	60 » 50	Pariajirca baja	15	
	1511	Ututo	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Cayac chico	15	
	1512	San José de Gaona	Idem	Idem	1	3	70 » 60	Yanacancha	15	45
	1515	San Antonio del Arco	Idem	Erasmo Fernandini, José Martinench y Aurelio Yupari	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	1516	Rosario	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	1517	Corte de Cuasimodo	Idem	Idem	1	3	60 » 30	Idem	15	45
	1521	San Salvador	Idem	Ignacio Alania	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	1522	San Expedito	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Mesapata	15	
	1523	Patrón de oro	Idem	Idem	1	3	120 » 30	Yanacancha	15	45

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1524	Tres amigos	Plata	Santiago Colich		1	200 × 150	C. Uliachín		15
	1525	Pilar	Idem	Luis Morando y Sócrates Andrade		1	60 » 30	Entre las pampas de San Andrés y San Juan		15
	1526	San Juan Bautista	Carb. de piedra	Luis Moroand		3	120000 m. c.	Pucacocha		45
	1528	San Antonio de Mier	Plata	Francisco Vento é Higinio Martel		1	17050 v. c.	Cayac chico		15
	1529	La Esperanza	Idem	León Becerra y Casimiro Marín		1	60 × 30	Santa Rosa		15
	1530	El Porvenir	Carb. de piedra	Guillermo Ruiz Diaz.		1	40000 m. c.	C. Japancancha		15
	1531	Santa Julia	Idem	Venancio Hormaeche		1	40000 m. c.	Cachipata		15
	1532	Bienvenida	Plata y cobre	Benjamin, Eugenio y José Aníbal Malpartida		1	60 × 30	Yanacancha		15
	1533	Casualidad	Plata	Romualdo Palomino, Nestor Carrión, Manuel González y Marcelo Minaya		1	45 » 40	Portachuelo		15
	1534	Colquipucro	Idem	Manuel Arrieta y Juan Esparza		1	200 » 200	Huarantambo		15
	1535	Estrella polar	Idem	Romualdo Palomino, Juan de la Portilla, Joaquín Bonany, José Andujar, Lorenzo Roggero y Pedro Medina	1		200 » 100	Pampa San Andrés	15	
	1536	Vencedora	Idem	Idem	1		200 » 100	Idem	15	
	1537	El Huáscar	Idem	Idem	1		200 » 100	Idem	15	
	1538	La invencible	Idem	Idem	1	4	200 » 100	Idem	15	60
	1539	Casualidad	Idem	Justo R. Azcárate y Casimiro Minaya		1	60 » 30	Pariajirca		15
	1540	Mercedes de Parra	Idem	Casimiro Minaya		1	60 » 30	Ayapoto		15
	1542	Asunción	Carb. de piedra	Ignacio Alania		1	40000 m. c.	Sasutingo		15
	1543	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Plata	Vicente Balvín y Pacheco	1		60 × 30	Cayac	15	
	1544	El Porvenir ó Rica Cerreña	Cobre	Idem	1	2	200 » 100	C. Parajcha	15	30
	1546	San Vidal de Narvaez	Plata	Pedro Narvaez		1	30 » 30	Santa Rosa		15
	1549	Victoria	Idem	Genaro A. Maghella y Beatriz Maghella de Languasco	1		60 » 30	Pampa San Andrés	15	
	1551	Nuestra Señora del Rosario	Idem	Idem	1		60 » 30	Cayac	15	
	1552	San José de Valdizán	Idem	Idem	1		60 » 30	Cayac chico	15	
	1566	San Pedro Mártir	Idem	Idem	1		60 » 30	Pariajirca	15	
	1567	Nuestra Señora del Patrocinio	Idem	Idem	1		60 » 30	Idem	15	
	1568	San Miguel ó Calepa	Idem	Idem	1	6	60 » 30	Yanacancha	15	90
	1569	Santa Isabel	Plata y cobre	Martín Garabito y Germán Ibarra		1	17900 m. c.	Idem		15

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MARTES 7 DE NOVIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 103

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto han terminado las sesiones ordinarias sin haberse sancionado el Presupuesto General de la República para 1900, ley indispensable para el gobierno del Estado;

Con el voto unánime del Consejo de Ministros y en ejercicio de la atribución del inciso 2.°, artículo 94 de la Constitución;

Decreto:

Convócase á las Cámaras Legisladoras á sesiones extraordinarias que comenzarán el 28 del presente, con el objeto de sancionar el Presupuesto General de la República y otros asuntos que por su urgencia el Ejecutivo les someta

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el 26 de Octubre de 1899.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

El Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores—*Manuel María Gálvez.*
El Ministro de Justicia—*Eleodoro Romero.*
El Ministro de Hacienda—*Mariano A. Belaunde.*
El Ministro de Gobierno—*Domingo J. Parra.*
El Ministro de Guerra—*Camilo N. Carrillo.*
El Ministro de Fomento—*Carlos Basadre y Forero.*

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

OSWALDO SEMINARIO Y ARÁMBURU

PRIMER VICE-PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Considerando:

Que el movimiento judicial de la Provincia de Pasco, exige un nuevo juzgado para el pronto despacho de las causas;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la Provincia de Pasco un nuevo Juzgado de 1ª Instancia con la misma renta asignada al actual.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los catorce días del mes de Setiembre de 1899.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.
AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Armando José Velez, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo; en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los seis días del mes de Octubre de 1899.

OSWALDO SEMINARIO Y ARÁMBURU, Vice-Presidente del Congreso.
José S. Morán, Senador Secretario del Congreso.
Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

Lima, Octubre 24 de 1899.

Vistas las veinte propuestas presentadas al Ministerio de Justicia, para la provisión de víveres destinados á la alimentación de los empleados y presos de la Penitenciaría;

Considerando:

Que la de D Juan F Alcántara es la más conveniente, tanto por el precio en que ofrece hacer ese servicio, como por la garantía que señala para el cumplimiento del contrato, aceptándo, además, todas las bases establecidas en la suprema resolución de 5 de los corrientes;

Se resuelve:

Aceptar la mencionada propuesta de D. Juan F. Alcántara, por el precio de veintiocho centavos por ración; debiendo depositarse, préviamente, en la Caja Fiscal, los treinta mil soles de deuda interna consolidada ofrecidos como garantía.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Julio 21 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón "La Iberia, Burgos y Tubilleja," ubicada en el cerro Jijuapatachico, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Dputación de Minería ha otorgado posesión de tres pertenencias á don Cesáreo Diez Gallo y don José Gallo Ruiz, con fecha 25 de Octubre de 1898; y

Considerando:

Que la referida mina no está comprendida en el radio del socavón de Rumiallana, hallándose ajustados sus títulos á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Iberia, Burgos y Tubilleja," é inscríbase en el padrón á nombre de don Cesáreo Diez Gallo y don José Gallo Ruiz, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1898 inclusive; quedando obligados á presentar la respectiva escritura de sociedad, dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero último.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1571	El Calvario	Carb. de piedra	José E. Ampuero y Manuel E. Fernández	.....	1	40000 m. c.	Oesia-ragra	.....	15
	1573	La Ascensión del del Señor	Plata	Genaro Gallo y Moisés Martínez	.....	1	200 × 100	Huancapucro	.....	15
	1574	Dos de Mayo	Idem	Juan A. Gordillo	.....	1	200 » 80	C. Vinchos	.....	15
	1575	María Luisa y Peregrina	Carb. de piedra	Armando J. Barraybar, Antonio Biasevich y Liborio Flores	.....	3	120000 m. c.	Quina-paccha	.....	45
	1576	La Independencia	Plata	Victor Martel, Ignacio Alania y Eugenio Malpartida	.....	1	94 × 30	Distrito de Yanacancha	.....	15
	1577	El Rosario	Idem	Pedro A. González	1	.....	60 » 30	Santa Rosa	15	
	1578	Milagro	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Cayac	15	
	1579	Mercedes del Dur	Idem	Idem	1	3	60 » 30	Huancapucro	15	45
	1580	Carmen de Chávez	Idem	Pedro A. González y Juan L. Acquarone	1	.....	60 » 30	Mesapata	15	
	1581	Margarita	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Pampa San Andrés	15	
	1582	Umberto	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	1583	Jesús Nazareno	Idem	Idem	1	4	60 » 30	Mesapata	15	60
	1584	Santa Mónica	Idem	Juan Blenkinsop, César Morosini y Felipe S. Tello	.....	1	200 » 100	Chaupimarca	.....	15
	1585	Purísima de Vellón	Idem	Tomás Gallo	.....	1	60 » 30	Cayac grande	.....	15
	1586	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Plata y cobre	César Pompeyo Balvín	.....	1	200 » 100	Yanacancha	.....	15
	1587	Nuestra Señora del Pilar	Plata	Vicente Balvín y Pacheco	.....	1	17900 v. c.	Pariajirca	.....	15
	1588	La Goleta	Idem	Abel Torres Angulo	.....	2	400 × 200	Barrio de San Cristóbal	.....	30
	1589	El Gigante	Idem	César V. Cútolo y Hermínio Pérez	1	.....	100 » 64	Pariajirca	15	
	1590	Santa Teresa	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Ayapoto	15	30
	1591	El Vesubio	Idem	César V. Cútolo	.....	1	200 » 120	Distrito de Santa Rosa	.....	15
	1592	Aleluya	Idem	Felipe S. Tello y Enrique Stone	.....	1	200 » 96	» Pariajirca	.....	15
	1593	Teléfono	Idem	Felipe S. Tello	.....	1	200 » 100	» Mesapata	.....	15
	1594	Casualidad	Idem	Antonio Roca	.....	1	70 » 25	» Yanacancha	.....	15
	1595	La Perla Escondida	Idem	Manuel Germán Ibarra	.....	2	400 » 150	C. Jogochuccho	.....	30
	1596	Calaf	Idem	Miguel Gallo Diez	1	.....	200 » 90	Distrito de la Paccha	15	
	1597	Moncada	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Pariajirca	15	
	1598	Provenza	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Ayapoto	15	
	1599	Santa Rosa de Quive	Idem	Idem	1	4	110 » 76	Distrito de Santa Rosa	15	60

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	1600	Andorra	Plata	Miguel Gallo Diez	.....	1	200 × 100	Pariajirca alta	.....	15
	1601	El Ebro	Idem	Miguel Gallo Diez y José Roque Gallo	.....	1	60 » 34	Portachuelo	.....	15
	1602	La Iberia, Burgos y Tubilleja	Carb. de piedra	Cesáreo Diez Gallo y José Ruiz	.....	3	120000 m. c.	C. Jijuapata chico	.....	45
	1603	Carmen grande	Plata	Aniceto Gallo y Joaquín Barreda	1	.....	60 × 30	Yanacancha	15	
	1604	Carmen chico	Idem	Idem	1	2	60 » 30	Idem	15	30
	1605	El Tránsito	Idem	Martín Sepich	.....	1	200 » 100	Jargampata	.....	15
	1606	Purísima de Allende	Idem	Guillermo Ruiz Diaz y Manuel Chávez	.....	1	No consta	Cayac chico	.....	15
	1607	La Independencia	Idem	Claudio Jinez y Enrique Costa	.....	1	70 × 30	Pariajirca baja	.....	15
	1608	Castilla, Escalada y El Cid	Carb. de piedra	Nicasio R. Gallo y Justo Ruiz	.....	3	120000 m. c.	C. Jijuapata chico	.....	45
	1609	Conquista	Idem	Alejandro Nation	.....	1	40000 m. c.	» Murucata	.....	15
	1611	María Raquel	Plata	María Raquel Palomino	.....	1	200 × 100	Pampa San Andrés	.....	15
	1612	Nuestra Señora de Lourdes	Carb. de piedra	Alvaro Rosas Mardones	.....	1	40000 m. c.	Goyllarisquisca	.....	15
	1613	La Providencia	Idem	Rodolfo Guardia	.....	1	39900 m. c.	Huancapata	.....	15
	1614	San Melecio	Plata	Ignacio Alania	.....	1	60 × 30	Arenillapata	.....	15
Diputación del Cerro de Pasco	1615	Churruca y Garibaldi	Idem	Jaime Vila y Enrique Costa	.....	2	400 » 90	Pampa San Andrés	.....	30
	1616	La Felicidad	Idem	Eugenio y José Aníbal Malpartida	.....	1	90 » 50	Yanacancha	.....	15
	1617	Desempeño	Idem	Nicolás Ravenna	.....	1	60 » 30	Idem	.....	15
	1618	Alianza	Idem	Enrique Costa, Jaime Vila, Romualdo Palomino y Marcelo Minaya	.....	1	200 » 170	Distrito de Yanacancha	.....	15
	1619	Esperanza	Idem	Alejandro Nation y Adrián Ravelli	.....	1	160 » 120	Yanacancha	.....	15
	1620	La Caridad y La Necesidad	Idem	Guillermo Ruiz Diaz	.....	1	100 » 53	Distrito de Arenillapata	.....	15
	1621	El Triunfo	Carb. de piedra	Miguel Gallo Diez y y Ricardo Gilián	.....	1	40000 m. c.	Chiricancha	.....	15
	1622	La Esperanza	Oro	Eduardo L. Raggio y Pedro Batistolo	.....	1	200 × 150	C. Sillapata	.....	15
	1623	San Rafael de Pariamarca	Plata y cobre	Ignacio Alania	.....	1	2700 v. c.	Distrito de Yanacancha	.....	15
	1624	Clorinda	Idem	Pedro A. González	.....	1	200 × 195	Tajo Jiménez	.....	15
	1625	Belén	Plata	Romualdo Palomino	.....	1	2268 v. c.	Cayac chico	.....	15
	1626	Tacna y Arica	Idem	Aparicio Chávez Rey y Romualdo Palomino	.....	2	400 × 90	Pampa San Andrés	.....	30
	1627	El Triunfo	Carb. de piedra	Santiago Yon Tonel y Ramón Rodríguez	.....	1	40000 m. c.	Huachapo	.....	15
	1628	San Alberto	Plata y cobre	Washington Oviedo y Natividad Bustamante	.....	1	55 × 54	Yanacancha	.....	15
	1629	Rosita de oro	Idem	Manuel Germán Ibarra	.....	1	75 » 30	Chucarillo	.....	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1630	Los tres amigos..	Plata	Vicente Balvín y Pacheco, Simón Céspedes y Flaviano D. Loayza	.....	1	200 × 100	Distrito de Pariajirca baja.....	.....	15
	1631	San Vicente de Hereza.....	Idem	Jorge E. Steel y Manuel Amanzo	.....	1	60 » 30	» de Avellafuertes.	.....	15
	1632	La Espectativa...	Carb. de piedra	Vicente Balvín y Pacheco y Flaviano D. Loayza	.....	3	120000 m. c.	Anania	.....	45
	1633	Huáscar.....	Idem	Jesús Vidal y Cisneros, Agripino Malpartida y Tomás Chamorro.....	.....	4	159300 m. c.	Goyllarisquisga.....	.....	60
	1634	Dos primas	Idem	Simón Giurcuvich....	.....	1	40000 m. c.	Tupac-Machay	.....	15
	1635	Casualidad	Idem	Cipriano y Mariano Lugo	.....	1	40000 m. c.	C. Pumallín	.....	15
	1636	Las Ampudias...	Plata	Justo R. Azcárate.....	.....	1	75 × 30	Cayac	.....	15
	1637	San Pedro	Idem	Genaro A. Maghella, Beatriz Maghella de Languasco, herederos de D. José de Riglos, José A. de Lavalle y Miguel Gallo Diez	1	.....	60 » 30	Portachuelo del Tingo	15	
	1638	San Diego el alto	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Yauricocha	15	
	1639	Animas	Idem	Idem	1	.....	45 » 40	Idem	15	
	1640	Animillas	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	1641	El Carmen.	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Santa Rosa.	15	
	1642	Pampalabor.	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Tingo	15	
	1643	Peregrina	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Santa Rosa	15	
	1644	San Diego el bajo	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Yauricocha	15	
	1645	Las Animas.....	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Yanacancha	15	
	1646	Rosario grande ..	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Yauricocha	15	
	1647	El Pato	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Yanacancha	15	
	1648	Las Nieves.....	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Portachuelo del Tingo	15	
	1649	Consolación	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	Idem	15	
	1650	Santa Rosa de Santa María...	Idem	Idem	1	14	60 » 30	Yauricocha	15	210
	1651	La Limeña.....	Idem	Felipe S. Tello.....	.....	1	1715 v. c.	Distrito de Yauricocha	.....	15
	1652	Peral.....	Plata y cobre...	José María Boter.....	.....	1	5136 v. c.	» de Matagente....	.....	15
	1653	La Alianza.....	Oro	Pedro Batistolo y Eduardo L. Raggio	.....	4	400 × 300	Asiaragra	.....	60

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	1346	Victoria	Plata	Marcos Azalia y Alejandro Nation.....	.....	1	200 × 100	C. Mamán Vinchos		
	1350	Congreso y Perú.	Idem	Martín Arrieta é hijos	.....	2	400 » 150	Idem		
	1361	San Andrés.....	Idem	Ignacio Alvarez.....	.....	1	No consta.....	Cayac chico		
	1378	San Jacinto.....	Idem	Carlos y Lia Trujillo.	.....	1	200 × 100	Vinchos		
	1381	San Francisco...	Idem	Lizardo Jurado y Calderón	.....	1	200 » 125	C. Liclán Vinchos		
	1384	Descubridora	Idem	Manuel Alvarado.....	.....	2	400 » 150	» Curimarca		

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA. MIERCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 104

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 7 de Setiembre de 1899.

Visto el recurso en que don Guillermo Salcedo, por la Pataz Gold Placers and Mining Company cesionaria de los derechos de don Eduardo González Orbegozo y otros, hace abandono, en vista de los malos resultados obtenidos, de la concesión que en 22 de Febrero de 1897 se otorgó á los expresados González Orbegoso y otros, sobre cien pertenencias en los lavaderos de oro de la Provincia de Pataz; solicitando que, en consecuencia, se le devuelva el depósito de cuarenta mil soles nominales en Bonos de la Deuda Interna, constituído en la Caja Fiscal coma garantía de la concesión; y

Considerando:

1.° Que conforme á la cláusula 5.ª de la resolución citada, el depósito cuya devolución se pide debía quedar á beneficio del Fisco, si los planos y estudios á que se refiere la cláusula 4.ª no se presentaban dentro del plazo de un año;

2.° Que la Compañía concesionaria no ha cumplido hasta la fecha aquella obligación, en cuanto se refiere á los planos;

3.° Que, por otra parte, el depósito de que se trata fué exigido con el propósito de cautelar los intereses fiscales, los que resultarían perjudicados si se efectuara la devolución que se pretende, toda vez que la Compañía ha conservado la posesión de ochenta y cinco pertenencias por más de dos años, sin abonar la contribución respectiva y haciendo imposible la adjudicación de ellas á tercero; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Dar por abandonada la concesión á que se contrae la resolución de 22 de Febrero de 1897, y declarar sin lugar la devolución del depósito á que alude el representante de la Pataz Gold Placers and Mining Company, el mismo que deberá quedar á beneficio del Fisco.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lim, 7 de Setiembre de 1899.

Visto el expediente adjunto, elevado por el Juez de 1.ª Instancia de Sandia, del cual aparece: que con fecha 8 de Abril último, y á mérito de la Suprema resolución de 2 de Julio de 1898, se han adjudicado á don Manuel Pío Portugal veinte pertenencias, con el nombre de "San Alejo," en dos vetas auríferas ubicadas en el mineral de Ananea; y

Considerando:

1.° Que el concesionario no ha constituido hasta la fecha el depósito exigido por la cláusula 4.ª de la citada resolución de 2 de Julio de 1898, en garantía de los intereses fiscales, y como requisito previo para extender la escritura respectiva;

2.° Que no habiéndose llenado aquellos requisitos, el derecho del concesionario no estaba expedito para solicitar del Juez de 1.ª Instancia de Sandia la adjudicación de las pertenencias, objeto de la concesión; y

3.° Que la subsistencia de ésta es contraria á los intereses de la industria y del Fisco; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Cancelar la mencionada concesión, y declarar sin valor ni efecto la adjudicación de las veinte pertenencias cuya posesión aparece conferida á don Manuel Pío Portugal por el Juez de 1.ª Instancia de Sandia.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler

Lima, 7 de Setiembre de 1899.

Visto el plano del aventadero de oro "San Jorge," ubicado en el Asiento de Sandia, y registrado en el padrón vigente bajo el N.° 295, á nombre de don Ernesto Donhardt y la Compañía Aurífera Inambari; y

Considerando:

Que el referido plano ha sido levantado en conformidad con los datos consignados en el acta de posesión respectiva; hallándose arreglado á lo que prescribe la Suprema resoluciòn de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el plano del aventadero "San Jorge," dándose por cumplida la obligación impuesta á los interesados en la resolución aprobatoria de los títulos de dicho aventadero.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Setiembre 7 de 1899.

Visto el plano del aventadero de oro "San Cristobal", ubicado en el Asiento de Sandia, y registrado en el padrón vigente bajo el número 292 á nombre de don Ernesto Donhardt y la Compañía Aurífera del Inambari: y

Considerando:

Que el referido plano ha sido levantado en conformidad con los datos consignados en el acta de posesión respectiva, hallándose arreglado á lo que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el plano del aventadero "San Cristóbal", dándose por cumplida la obligación impuesta á los interesados en la resolución aprobatoria de los títulos de dicho aventadero.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1385	Balconcillo	Plata	Manuel Alvarado	.....	1	200 × 100	C. Vinchos		
	1468	San Zenón	Idem	Agustín Tello	1	.....	60 » 30	Yanacancha		
	1490	Rosario	Idem	Idem	1	.....	60 » 30	La Paccha		
	1491	San Casimiro	Idem	Idem	1	.....	1775 v. c.	Idem		
	1494	Asunción	Idem	Idem	1	.....	60 × 30	Cayac chico		
	1495	Purísima	Idem	Idem	1	5	60 » 30	La Paccha		
	1518	Nuestra Señora del Carmen	Carb. de piedra	Rosendo Dávila	.....	1	40000 m. c.	C. Salirrosas		
	1519	Bolognesi	Plata	Agripino Malpartida	1	.....	195 × 70	Ayapoto		
	1520	El Triunfo	Idem	Idem	1	2	2325 v. c.	Santa Rosa		
	1527	Victoria	Carb. de piedra	José H. Languasco é Isidoro Rey	.....	1	40000 m. c.	C. Garbanzo-ragra.		
	1541	San Pablo	Idem	Tomás Torres	.....	1	40000 m. c.	» Huarcantuco		
	1545	Santa Teresa	Plata	Sebastián Blanco y Zenobio Lovatón	.....	1	200 × 100	» Liclán Vinchos		
	1547	Santo Domingo de la Calzada	Idem	José Malabear y B. Bermúdez	1	.....	200 » 100	Mesapata		
	1548	San Francisco	Idem	Idem	1	2	60 » 30	Idem		

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Diputación de Yauli	1	San Antonio y socavón	Plata	Pflücker hermanos	1	.....	200 × 100	C. Nuevo Potosí	15	
	3	Victoria	Idem	Idem	3	.....	600 » 200	Idem	45	
	13	San Pablo	Idem	Idem	1	.....	200 » 162½	Tayacasa	15	
	15	Buenaventura	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Yacumina	30	
	16	Sulfurosa	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Tuctu	15	
	17	Talismán y socavón	Idem	Idem	4	12	800 » 200	Santiago	60	180
	34	La Trinidad	Idem	Montero hermanos	2	.....	400 » 100	Vicharrayoc	30	
	35	Purísima	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	Potosí	15	
	36	San Antonio de Muchcapata	Idem	Idem	4	.....	800 » 100	Muchcapata	60	
	37	San Joaquín ó Aguilar	Idem	Idem	1	.....	200 » 137	Alapampa	15	
	38	Puca-labor	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Toldojirca	15	
	39	San José ó Galera	Idem	Idem	3	.....	600 » 112½	Galera	45	
	40	San José de Macho Rucio y socavón	Idem	Idem	3	.....	388 » 100	Andaychagua	45	
	41	Yanamina	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Alapampa	30	
	59	Pucayacu	Cinabrio	Idem	3	.....	600 » 100	Punabamba	45	
	60	Pucará ó Iriarte	Plata	Idem	1	.....	200 » 100	Alpamina	15	
	61	San Pedro Alcántara	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	Alapampa	30	
	62	San José de Anticona	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Anticona	15	
	63	La Estaca	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Santa Cruz	30	
	64	El Sacramento	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	C. Toldo	15	
	99	Noria	Idem	Idem	3	.....	600 » 200	Vicharrayoc	45	
	100	Pisagua	Idem	Idem	4	34	No consta	Idem	60	510
	111	San José y Demasía	Idem	Carlos M. Pflücker hermanos	.....	2	400 × 200	Toldojirca	.....	30

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	122	San Antonio	Plata	Carlos M. Pflücker hermanos	1	.....	200 × 200	Toldojirca	15	
	123	Libertadora	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	124	San Antonio	Carb. de piedra	Idem	3	.....	120000 m. c.	C. Sorao	45	
	125	San Jacinto	Idem	Idem	2	.....	80000 m. c.	Rupac	30	
	142	San José de Ventanilla	Plata	Idem	6	13	1200 × 200	Carahuacra	90	195
	146	Carmen	Idem	Compañía Minera del Carmen	.....	1	200 » 100	Paracte	.....	15
	156	Elvira	Idem	Carlos M. Pflücker hermanos	.....	1	200 » 100	Nuevo Potosí	.....	15
	163	San Florencio	Idem	Hermann Denks	3	.....	600 » 112½	Tantarantán	45	
	164	Esmeralda	Idem	Idem	1	4	200 » 100	Idem	15	60
	176	Santa Rita	Idem	Pflücker hermanos	1	.....	200 » 100	Nuevo Potosí	15	
	177	Santa Bárbara	Idem	Idem	2	3	400 » 100	Idem	30	45
	180	Milagro	Idem	Francisco Mendizábal	.....	1	200 » 200	Cuncuspata	.....	15
	183	San Miguel	Idem	R. Mahr y J. Urizar	.....	2	400 » 100	C. San Andrés	.....	30
	186	Irene	Idem	P. Sieveking, F. La Torre Bueno y otros	.....	4	800 » 100	Q. Pomatarea	.....	60
	190	Santa Rita	Carb. de piedra	Francisco B. Mendizábal	.....	1	40000 m. c.	Chuiccho	.....	15
	192	Libertad y socavón	Plata	Carlos M. Pflücker hermanos	.....	1	200 × 112½	Anticona	.....	15
	193	San Francisco	Idem	Francisco Mendizábal é hijo	.....	2	400 » 100	Alpamina	.....	30
	194	La Vieja	Idem	Aurelio Bravo	.....	1	200 » 100	San Ignacio	.....	15
Diputación de Yauli	199	Volcán	Idem	Enrique J. Garland	.....	4	600 » 100	Puca Urco	.....	60
	203	Unión	Idem	José Vannoni	.....	2	400 » 100	Esmeralda	.....	30
	204	Adelina	Idem	Compañía Kosmos	1	.....	200 » 100	C. Pomatarea	15	
	205	Irenita	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Idem	15	30
	207	Sociedad	Idem	J. Gálvez	.....	2	400 » 100	Rauca	.....	30
	210	Solitaria	Idem	Alejandro Aza	.....	2	400 » 200	Esperanza	.....	30
	227	Encanto	Idem	Empresa Minera de Rumi Cruz	.....	2	400 » 100	C. Chaplanca	.....	30
	238	Santa María	Idem	Angel Luppi y C.ª	.....	6	1200 » 100	Carahuacra	.....	90
	239	Dos de Mayo	Idem	J. Manuel Montero	.....	1	200 » 125	Caico	.....	15
	256	Regenta	Idem	Alejandro Aza y A. Pinna	.....	2	400 » 150	C. Anticona	.....	30
	260	Enriqueta	Idem	Geraldo Garland	.....	2	400 » 100	» Paracte	.....	30
	261	Inesita	Idem	Guillermo Corthorn y Rafael Canevaro	.....	2	400 » 100	» Huascacocha	.....	30
	281	Amalia	Idem	Matías López y Ricardo Rey y Basadre	.....	2	400 » 200	» Huaypacha	.....	30
	282	Margarita	Idem	Matías López y Gredilla	.....	2	400 » 200	Idem	.....	30
	285	San Antonio	Idem	Antonio R. Pinna	.....	1	200 » 200	» La Fundición	.....	15
	287	Colina	Idem	J. Manuel Montero	.....	1	200 » 100	» Yanacaca	.....	15
	294	Viscacha	Idem	Empresa Minera La Esperanza	.....	2	400 » 137½	» Carahuacra chico	.....	30
	306	Carlos Arturo	Idem	Arturo de los Heros	1	.....	200 » 200	» Cielo Punta	15	
	307	María Angélica	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Idem	15	30
	308	Santa Catalina	Idem	Alejando Aza y Antonio R. Pinna	.....	1	200 » 100	» Rumi Cruz	.....	15
	311	Toldojirca vieja	Idem	Juan Manuel Montero	.....	1	200 » 200	» Toldojirca	.....	15
	319	Sirena	Carb. de piedra	Francisco Mendizábal é hijo	.....	1	40000 m. c.	» Jaillinapata	.....	15

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	321	Odín	Plata	Compañía Minera Kosmos	.....	5	1000 × 137½	C. Esperanza	.....	75
	330	San Carlos	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	.....	1	200 » 100	» Nuevo Potosí	.....	15
	332	Santa Isabel	Idem	Irene Elguera de Corthorn y Rafael Canevaro	.....	2	400 » 100	Cajoncillo	.....	30
	333	Atila	Idem	Montero hermanos	2	.....	400 » 100	C. Santa Cruz	30	
	334	El Manto	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	» Vicharrayoc	30	
	335	Antar	Idem	Idem	6	10	1200 » 100	» Muchcapata	90	150
	337	Mercur	Idem	Compañía Minera Kosmos	.....	5	1000 » 100	» Esperanza	.....	75
	338	San Clemente	Idem	José Vannoni	.....	2	400 » 200	Q. Yanacocha	.....	30
	340	Tapada	Idem	Hermann Denks	3	.....	557 » 100	C. Santa Cruz	45	
	341	Llapa	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	» Tantarantán	15	
	342	Restauradora	Idem	Idem	2	6	400 » 100	Idem	30	90
	345	Amelia	Idem	Ernesto Carpi	.....	1	200 » 200	» Santa Cruz	.....	15
	351	Huillca	Idem	Francisco J. Alvarez	.....	1	200 » 100	» San Ignacio	.....	15
	354	Italia	Idem	Empresa Minera de Puquio Cocha	.....	2	400 » 100	» Nuevo Potosí	.....	30
	358	Santo Domingo	Idem	Empresa Minera La Esperanza Limitada	.....	4	800 » 100	» San Ignacio	.....	60
	363	Manuel	Idem	Montero hermanos	.....	3	600 » 100	» Uchpagasha	.....	45
	364	Margarita	Idem	A. Garland y Cª	3	.....	600 » 125	» Galera	45	
	365	San Gregorio	Idem	Idem	1	4	200 » 175	Idem	15	60
Diputación de Yanli	367	Alpamina chico	Idem	Ricardo Mahr y Enrique G. Zapatero	.....	2	400 » 100	» Alpamina	.....	30
	368	El Minero	Idem	José Vannoni	.....	2	400 » 200	» Cajoncillo	.....	30
	370	Reina Margarita	Idem	María V. de Vannoni	.....	1	200 » 100	Idem	.....	15
	371	Rosario	Idem	Teófilo A. Gore	.....	2	400 » 200	» Santa Clara	.....	30
	383	Luisa	Carb. de piedra	Carlos M. Pflücker y hermanos	5	.....	200000 m. c.	» Misquipuquio	75	
	384	Mercedes	Plata	Idem	2	.....	400 × 100	» Nuevo Potosí	30	
	385	Elisa	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30	
	386	Amelia	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30	
	387	Dolores	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	» Ventanilla	15	
	393	San Martín	Idem	Idem	2	14	400 » 100	» Potosí chico	30	210
	406	San Carlos	Idem	Hermann Denks	.....	2	400 » 100	» Tantarantán	.....	30
	408	San Carlos	Idem	Montero hermanos	1	.....	200 » 100	» San Marcelo	15	
	409	Rosa Mercedes	Idem	Idem	1	2	200 » 112½	Idem	15	30
	410	María	Idem	José Vannoni	.....	1	200 » 100	» Cajoncillo	.....	15
	415	Lucha	Carb. de piedra	Agustín Tello	.....	2	80000 m. c.	» Calleyoctingo	.....	30
	417	Unión	Plata	Carlos M. Pflücker y hermanos	.....	1	200 × 100	» Nuevo Potosí	.....	15
	419	Milagro	Idem	Magni Mendizábal y Cª	.....	2	400 » 100	» Cuyuspata	.....	30
	420	Doña Inés	Idem	Montero hermanos	.....	3	600 » 100	» Muchcapata	.....	45
	423	Neptuno	Idem	Compañía Minera Kosmos	.....	2	400 » 200	» Acobambilla	.....	30
	427	Matilde	Carb. de piedra	Carlos M. Pflücker y hermanos	.....	1	40000 m. c.	» Serao	.....	15
	430	Mariposa	Plata	Juan Manuel Montero	2	.....	400 × 100	» Muchcapata	30	
	431	San Juan Bautista	Idem	Idem	2	4	400 » 100	Idem	30	60
	433	California	Idem	José Vannoni	.....	2	400 » 175	» Santa Cruz	.....	30
	434	Pitina	Idem	Salvador Piedra	.....	1	200 » 200	Idem	.....	15

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 105

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Setiembre 26 de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia interino de la Provincia de Yauyos, al doctor don Felipe N. Belleza, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para proveer dicha Judicatura, mientras dure la licencia concedida al titular, doctor Juan N. Donayre.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Setiembre 27 de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Paita, al doctor don Felizardo Montenegro, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura, para proveer dicho cargo, vacante por promoción del titular doctor don Luis León y León que la servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 12 de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia interino de la Provincia del Cerro de Pasco, al doctor don Estanislao Solis, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para proveer dicho cargo, mientras dure la licencia concedida al titular doctor don Juan de la Cruz Peña.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 12 de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia interino de la Provincia de Huánuco, al doctor don Nicasio P. López, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para proveer dicho cargo mientras dure el impedimento del titular doctor don Andrés Quintana.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 18 de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia del Crimen interino de la Provincia del Cercado de Arequipa, al doctor don José M. Bustamante y Rada, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de ese Distrito Judicial, para proveer dicho cargo, mientras el titular doctor don Rubén Bustamante desempeña una Vocala en la Corte de Puno.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Visto este expediente, organizado por don Antonio David López, Juez de 1.ª Instancia accidental que fué de las provincias de Moyobamba, San Martín y Huallaga, para que se le abone los sueldos á que se cree con derecho, desde el mes de Junio de 1897, en que asumió el despacho de la Judicatura, hasta el mes de Octubre del mismo año; solicitud que ha declarado sin lugar el comisionado especial del Gobierno en el Departamento de Loreto; y

Teniendo en consideración:

Que el decreto expedido por dicho funcionario es arreglado á la ley y resoluciones vigentes de 9 de Diciembre de 1892 y 20 de Agosto de 1896, que solo acuerda el goce de sueldo á los Conjueces que desempeñan una Judicatura, cuando los titulares se hayan con licencia, sin sueldo, ú obtienen otra colocación rentada, ó sirven las Judicaturas por muerte, del propietario, en ninguno de cuyos casos, se encuentra el antedicho Juez lego López;

De acuerdo con el informe de la Sección de Justicia;

Se resuelve:

Aprobar el procedimiento del referido Delegado, en Loreto, al haber denegado el pedido del Juez accidental, antes mencionado

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Visto el expediente, organizado por don Isaac Peláez, Juez de Paz de 1.ª nominación de Lamud, encargado accidentalmente del Juzgado de 1.ª Instancia de las provincias de Luya y Bongorá, por fallecimiento del titular, doctor don Juan Adolfo Hurtado, solcitando el pago de sueldos por el tiempo que desempeñó dicho cargo; y

Y considerando:

Que las Supremas resoluciones de 30 de Abril de 1891 y 19 de Octubre de 1896, deniegan á los Jueces de Paz, el derecho á sueldo, en casos idénticos al que se halla el mencionado don Isaac Peláez, por ser concejil el cargo que ejercen conforme á ley:

Que la Suprema resolución de 21 de Octubre de 1895 á que se acoje el recurrente, fué dictada para los empleados públicos y no para los funcionarios judiciales como expresamente se declaró en la resolución de 8 de Julio de 1896;

De conformidad con el informe de la Sección de Justicia, que reproduce en su dictámen el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; se declara sin lugar la referida solicitud de don Isaac Peláez.

Regístrese, comuníquese y publíquese para que sirva de regla general.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	464	San Bernardino y socavón	Sal	José B. Beraún	.....	1	40000 m. c.	C. Cacaspata	.....	15
	465	San Cristóbal	Plata	Antonio Penedo	1	.....	200 × 100	» Chumpe	15	
	466	San Antonio de Santa Cruz	Idem	Idem	3	4	600 » 112½	» Rumi Cruz	45	60
	468	Papasito	Idem	Hermann Denks y Arturo Werthemann	3	.....	600 » 100	» Santa Cruz	45	
	469	Papel Quemado	Idem	Idem	3	.....	600 » 100	Idem	45	
	470	Rheingold	Idem	Idem	3	.....	600 » 100	Idem	45	
	471	El Crucero	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	» Tantarantán	30	
	472	Manita	Idem	Idem	3	.....	600 » 200	Idem	45	
	473	Cuernos Pampa	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	» San Florencio	30	
	474	Max Moritz	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30	
	475	Fromme Helene	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30	
	476	Cuña	Idem	Idem	3	23	600 » 100	» Santa Cruz	45	345
	478	La Necesaria	Idem	J. Manuel Montero	2	.....	400 » 200	» Muchcapata	30	
	479	Juno	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30	
	480	El Eslabón	Idem	Idem	2	6	400 » 100	» Iscay Cruz	30	90
	492	La Limeña	Carb. de piedra	Agustín Tello	.....	2	80000 m. c.	» Michamachay	.....	30
	493	Edelmira	Plata	Empresa Minera Fundición del Carmen y Ricardo Mahr	.....	1	118 × 100	» Cuncuspata	.....	15
	499	Melpómene	Idem	Ricardo Mahr	.....	1	200 » 100	Idem	.....	15
	505	Olvidada	Idem	Ernesto Carpi y Federico Fowler	.....	2	400 » 112	» Santa Cruz	.....	30
	506	Defensa	Idem	Hermann Denks y Arturo Werthemann	2	.....	400 » 100	Idem	30	
Diputación de Yauli	507	Punto final	Idem	Idem	2	4	400 » 100	» Tantarantán	30	60
	508	Favorita	Idem	Antonio Vanini	.....	1	200 » 100	Idem	.....	15
	514	Perú	Idem	José Vannoni	1	.....	200 » 100	» Cajoncillo	15	
	515	Bolivia	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Idem	15	30
	517	Triano	Idem	J. Manuel Montero	2	.....	400 » 125	» Santa Cruz	30	
	518	La Estrella	Idem	Idem	2	4	400 » 100	» Rumi Cruz chico	30	60
	529	San Francisco de Carahuacra	Idem	Sociedad Minera de Carahuacra Limitada	2	.....	400 » 111½	» Carahuacra	30	
	530	San José	Idem	Idem	1	.....	200 » 125	Idem	15	
	531	San Antonio de Callapa	Idem	Idem	1	.....	200 » 125	» Callapata	15	
	532	Dolores	Idem	Idem	2	.....	400 » 187	» Carahuacra	30	
	533	San Pedro	Carb. de piedra	Idem	3	.....	120000 m. c.	» Rangracancha	45	
	534	Oscar	Plata	Idem	1	.....	200 × 175½	» Carahuacra	15	
	535	Lima	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	Idem	15	
	536	Rímac	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	Idem	15	
	537	San Carlos	Idem	Idem	3	.....	600 » 100	Idem	45	
	538	Arturo	Idem	Idem	3	.....	600 » 187½	Idem	45	
	539	La Intrusa	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30	
	540	Incuestionable	Idem	Idem	2	22	400 » 200	Idem	30	330
	543	Margarita	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	.....	1	200 » 162½	» Santo Toribio	.....	15
	544	Espíritu Santo	Idem	J. Manuel Montero	.....	2	400 » 100	» Santa Cruz	.....	30
	545	Mellizos	Idem	Hermann Denks y Arturo Werthemann	.....	1	200 » 100	Idem	.....	15
	550	Ingeniero	Idem	José Vannoni	.....	1	200 » 100	» Cajoncillo	.....	15
	551	San Fernando	Idem	Manuel Espíritu de la Torre	.....	3	600 » 200	» Alpamarca	.....	45

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	552	Tres amigos	Carb. de piedra	Carlos M. Pflücker y hermanos	.....	1	40000 m. c.	C. Rupac	.....	15
	594	Santa Catalina	Plata	Steffano Chienda y Felipe Zacarías	2	.....	400 × 200	» San Ignacio	30	
	595	Manuelita	Idem	Idem	1	3	200 » 200	Idem	15	45
	601	Calipso	Idem	Ricardo Mahr	2	.....	400 » 100	» Cuncuspata	30	
	602	Minerva	Idem	Idem	2	4	400 » 100	Idem	30	60
	605	Aurora	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	2	.....	400 » 100	» Tayacasa	30	
	606	Favorita	Idem	Idem	1	3	200 » 100	» Santo Toribio	15	45
	612	El Lindero	Idem	José Vannoni	.....	1	200 » 100	» Cajoncillo	.....	15
	614	Agata	Idem	Ricardo Mahr	.....	2	400 » 100	» Cuncuspata	.....	30
	625	San Juan Bautista	Idem	José María de la Torre	.....	4	No consta	Río Pallanga	.....	60
	626	El Perú	Idem	F. Zacarías, Esteban y Santiago Chienda	.....	2	400 × 112½	C. Acobambilla	.....	30
	627	Nueva Odín	Idem	Compañía Kosmos	.....	1	200 » 112½	» Esperanza	.....	15
	630	San Francisco de Galera	Idem	Lizandro Proaño y Octavio Valentine	.....	1	200 » 200	» Gigante	.....	15
	632	San Pablo	Idem	José Vannoni	1	.....	200 » 112½	» San Ignacio	15	
	633	Caudalosa	Idem	Idem	1	2	200 » 100	» Santa Clara	15	30
	634	Socavón Aguilar	Idem	Juan Manuel Montero	1	.....	164 » 100	» San Marcelo	15	
	635	Victoria	Idem	Idem	2	3	400 » 100	» Santa Cruz	30	45
	637	El Carnaval	Idem	Compañía Kosmos	.....	1	200 » 150	» Esperanza	.....	15
Diputación de Yauli	638	Santa Rufina	Carb. de piedra	Francisco J. Alvarez y Rufina Montero	.....	1	40000 m. c.	» Misquipuquio	.....	15
	645	San Nicolás	Plata	Steffano Chienda	.....	1	200 × 175	» Cobrizo	.....	15
	646	Felipina	Idem	Steffano Chienda y Felipe Zacarías	2	.....	400 » 100	» San Ignacio	30	
	647	Welewich	Idem	Idem	1	3	200 » 100	Idem	15	45
	651	Limeña	Idem	José Gálvez	.....	2	400 » 125	» Raura	.....	30
	652	San Tadeo	Idem	Compañía Kosmos	.....	1	200 » 127½	» Esperanza	.....	15
	659	Milagro	Idem	Francisco J. Alvarez	.....	1	200 » 100	» Cajoncillo	.....	15
	660	Magdalena	Idem	Montero hermanos	2	.....	400 » 200	» Alapampa	30	
	661	Guillermo	Idem	Idem	2	4	400 » 100	Idem	30	60
	663	Huamachuco	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	1	.....	200 » 100	» Potosí chico	15	
	664	Fénix	Idem	Idem	2	3	400 » 100	Idem	30	45
	665	Libertad	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada	.....	2	80000 m. c.	» Muquimachay	.....	30
	672	San Miguel	Plata	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine	.....	4	800 × 112½	» Santa Cruz	.....	60
	673	Blanchita	Idem	Juan Tucker y Enrique Edwards	.....	2	400 » 100	» Galera	.....	30
	674	Magdalena	Idem	Pedro Vanini	.....	1	200 » 112½	Q. Carahuacra	.....	15
	675	La Concordia	Idem	Domingo Arenas y José Miculicich	.....	2	400 » 100	C. Cajoncillo	.....	30
	676	San Benito ó Almacén	Carb. de piedra	Societé Anonyme des Mines de Yauli	3	.....	600 » 200	» Llacsacocha	45	
	677	Progreso	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	678	Esmeralda	Plata	Idem	3	.....	600 × 200	» Santa Clara	45	
	679	Octavio	Idem	Idem	3	.....	600 » 100	Idem	45	
	680	Santa Victoria	Idem	Idem	3	13	600 » 200	Idem	45	195

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli.....	681	Ollitas	Plata	Societé Anonyme des Mines de Yauli.....	3	.....	600 × 200	C. Santa Clara.....	45	
	682	María Rosa.....	Idem	Idem	3	.....	600 » 100	» Anticona.....	45	
	683	Alcides.....	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30	
	684	San Antonio de Marmolejo	Idem	Idem	5	.....	1000 » 162½	Idem	75	
	685	Animas	Idem	Idem	3	.....	600 » 100	Idem	45	
	686	Enriqueta	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	» Sayhuipata	30	
	687	Micaela	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	» Animas chico...	30	
	688	Carmen.....	Idem	Idem	3	.....	600 » 100	» Curicocha.....	45	
	689	Buenaventura...	Idem	Idem	2	.....	400 » 80	Idem	30	
	690	Leonor	Idem	Idem	4	....	800 » 100	Idem	60	
	691	Triunfante.....	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	» Achcamina	30	
	692	Rosarito.....	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	693	Triunfo	Idem	Idem	3	.....	600 » 100	» Sacrán.....	45	
	694	Casandra ó María	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	» Andaychagua ...	15	
	695	Huaripampa....	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	696	San Francisco...	Idem	Idem	4	.....	800 » 100	Idem	60	
	697	Puca Urco.....	Idem	Idem	5	.....	1000 » 112½	» Puca Urco.....	75	
	698	San Antonio.....	Idem	Idem	3	.....	600 » 100	Idem	45	
	699	San Antonio.....	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	700	Victoria.....	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	» Huallo	30	
	701	Huallo Segundo	Idem	Idem.....	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	702	Balconcillo	Idem	Idem.....	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	703	San Roberto.....	Idem	Idem.....	2	.....	400 » 100	» Caliente.....	30	
	704	Austin	Idem	Idem.....	2	.....	400 » 137½	Idem	30	
	705	Mariposa.....	Idem	Idem.....	1	.....	200 » 100	» Casamiento	15	
	706	Luisa.....	Idem	Idem.....	1	.....	200 » 100	» Atocapac.....	15	
	707	Providencia	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	» San José.....	15	
	708	Elena	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	» Antasaya.....	30	
	709	Colombia y Socavón Santa Rosa	Idem	Idem	5	.....	1000 » 100	» Milagro	75	
	710	Colquipocro	Idem	Idem	2	.....	400 » 112	» Ucuscancha.....	30	
	711	Zoraida	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	» Huallo	30	
	712	Clemencia.....	Carb. de piedra.	Idem	2	.....	80000 m. c.	» Llacsacocha	30	
	713	Margarita	Idem	Idem	2	.....	80000 m. c.	Idem	30	
	714	Rosario	Plata	Idem	2	.....	400 × 125	» San José.....	30	
	715	Austria	Carb. de piedra	Idem	1	79	200 » 200	» Llacsacocha.....	15	118
	718	Génova	Plata.....	José Vannoni	.....	1	200 » 100	» Cajoncillo.....	.....	1
	719	La Purísima.....	Idem	F. Salazar y Ramos, Rosenda y María de la Concepción Ortiz.....	.....	1	200 » 100	Pampa Peña Negra	.....	1
	720	Santa Agueda...	Idem	Pedro Vanini.....	.....	2	400 » 100	Q. Carahuacra.....	.....	3
	726	Cecilia.....	Idem	Lizandro Proaño y Octavio Valentine..	.....	2	400 » 100	C. Tayacasa.....	.....	3
	728	San Ildefonso....	Idem	Fausto Figueroa	.....	3	600 » 100	» Paicocha	.....	4
	729	Covadonga.....	Idem	José Vannoni	.....	2	400 » 100	» Cajoncillo.....	.....	3
	730	Las Dos Naciones	Idem	Aparicio Anticona....	.....	1	200 » 100	» Santa Clara.....	.....	1
	731	Raguzea	Idem	Marcos y Nicolás Azalia	.....	3	600 » 125½	» San Marcelo.....	.....	4
	732	La Salvadora.....	Idem	Lizandro A. Proaño, Aurelio Hernández y Octavio Valentine	.....	1	200 » 200	» Tunsuruco.....	.....	1
	734	Enriqueta	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine..	.....	2	400 » 100	» Potrero.....	.....	3
	735	Perseverancia ...	Idem	José Vannoni.....	2	.....	400 » 100	» San Francisco...	30	
	736	San Pedro.....	Idem	Idem	2	4	400 » 100	» Pajchapata	30	6
	737	San Benjamín el Poderoso	Carb. de piedra	Manuel Jesús Robladillo	.....	1	40000 m. c.	» Jerochaca.....	.....	1

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA. VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 106

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Octubre 12 de 1899.

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Piura á D. Miguel F. Checa,

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 12 de 1899.

Vista la propuesta que antecede:

Nómbrase primer ayudante de la Prefectura del Callao, al teniente D. Carlos Alberto Balbuena.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 14 de 1899.

Vista la anterior propuesta:

Nómbrase Amanuense auxiliar de la Secretaría de la Prefectura de Cajamarca á D. Victoriano Saravia, en lugar de D. José del Carmen Deza, que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 14 de 1899.

Vista la anterior propuesta:

Nómbrase Amanuense auxiliar de la Secretaría de la Prefectura del Departamento de Junín á D. Salvador Soyer, en lugar de Alfredo Torrer Angulo, que ha renunciado.

Comuníquese, regístrese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 16 de 1899.

Vista la anterior propuesta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Castrovirreyna, á D. Esteban Robles.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 18 de 1899.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Yauyos, á D. Jesus Horacio Espinoza.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 18 de 1899.

Visto el oficio adjunto i en atención á las razones que se aducen:

Nómbrase Ayudante agregado á la Intendencia de Policía de este Cercado, al Subteniente Amanuense de ese Despacho D. Enrique Vargas, quien percibirá el haber de su clase militar, con cargo á la cuenta: "Restablecimiento del Orden Público," debiendo ocupar la vacante que este deja, D. Antonio Rospigliosi.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 23 de 1899.

Vista la anterior propuesta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Islay, á D. Emilio Masías, en lugar de D. Julio R. Zegarra, que ha hecho abandono del puesto.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 23 de 1899.

Vista la anterior propuesta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Andahuaylas á D. José Adolfo Alarcón, en lugar de D. Marco Antonio Montejo, que ha sido separado.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Setiembre 7 de 1899.

Visto el plano del aventadero de oro "El Triunfo", ubicado en el Asiento de Sandia, y registrado en el pa rón vigente bajo el número 296, á nombre de don Ernesto Donhardt y la Compañía Aurífera del Inambari; y

Considerando:

Que el referido plano ha sido levantado en conformidad con los datos consignados en el acta de posesión respectiva, hallándose arreglado á lo que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896: de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el plano del aventadero "El Triunfo," dándose por cumplida la obligación impuesta á los interesados en la resolución aprobatoria de los títulos de dicho aventadero.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación Yauli....	738	El Milagro	Carb. de piedra	Manuel Jesús Robladillo	.....	1	40000 m. c.	C. Puca Cruz		15
	740	San Román.....	Plata	José Miculicich, Fabián Ramírez, David Stuart y J. C. Castañeda	.....	2	400 × 100	» Copaicocha	.....	30
	741	Victoria	Idem	Aquiles Lenci y Mariano Palomino.....	.....	2	400 » 100	» Pugusgasha.....	.....	30
	742	San Esteban.. ...	Idem	Santiago Chienda	.....	2	400 » 100	» San Ignacio.....	.....	30
	744	Ruidosa.	Idem	Juan Monier.....	.....	1	200 » 137½	» Buenavista... ...	.....	15
	746	Julia	Idem	Pedro Lucianovich y Andrés Franchy ...	.....	1	200 » 200	» Yanasinga	.....	15
	747	Rosa Mercedes ó Amalia	Idem	Esteban Lazúrtegui, en litis con Emiliano Llona.....	.....	2	400 » 125	» Tin-tin.....	.....	30
	748	Rosa Mercedes ó Animas	Idem	Emiliano Llona.....	.....	1	200 » 125	Idem	.....	15
	749	Pilar	Idem	Manuel González, Guillermo Valentine y Nicolás Azalia.....	.....	3	600 » 100	» San Ignacio	.....	45
	752	Raul.....	Idem	José Miculicich y Raul Alvarez	.....	2	400 » 100	Idem	.....	30
	754	Santa Rosa	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine..	.....	2	400 » 137½	» Anticona.....	.....	30
	758	Júpiter.....	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada	.....	2	80000 m. c.	» Pinapuquio.....	.....	30
	760	María Esther.....	Plata	Segundo Carrión.....	.....	2	400 × 200	Alapampa	.....	30
	772	Julia Victoria...	Carb. de piedra	Octavio Valentine....	.....	3	120000 m. c.	C. Esgucrapuquio..	.....	45
	773	Antrax.....	Idem	Guillermo A. Valentine.	.....	1	40000 m. c.	» Condorhuachana	.....	15
	774	Cristina.....	Plata	Nicolás Azalia y Guillermo A. Valentine	.....	1	200 × 100	» San Francisco...	.....	15
	775	El Porvenir.....	Cobre.....	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine..	.....	1	200 » 100	» Yantac	.....	15
	777	Austria Dubaz...	Idem	Nicolás Azalia y Santiago Colich..... ..	.....	2	400 » 100	» Tayacasa.....	.....	30
	781	Saturn.....	Plata	Carlos Gildemeister...	.....	2	400 » 100	» Esperanza	.....	30
	782	Mariano.....	Idem	Guillermo Espantoso, Andrés Franchy, Manuel González, Teófilo Gore y Matías Solé.....	.....	4	800 » 112½	» Anticona.....	.....	60
	783	Venecia.....	Idem	Andrés Franchy.....	.....	1	200 » 100	» San Marcelo	.....	15
	785	Santa María.....	Idem	Felipe Zacarías, Esteban y Santiago Chienda	.....	1	200 » 112½	» San Ignacio.....	.....	15
	786	Santa Catalina...	Idem	Lizandro A. Proaño..	.....	2	400 » 100	» Puca-Urco.....	.....	30
	787	Alba.....	Idem	Carlos Rossi y Lizandro A. Proaño.....	.....	2	400 » 112½	» Yacu-mina.....	.....	30
	788	Mercedes.....	Idem	Fausto Figueroa.....	1	.....	200 » 100	» Paicocha	15	
	789	San Enrique.....	Idem	Idem.....	1	2	200 » 112½	» Santa Cruz.....	15	30
	790	Cecilia.....	Idem	David A. Stuart y Andrés Franchy...	2	.....	400 » 100	» Puca-Urco	30	
	791	Caudalosa...	Idem	Idem	4	.....	800 » 100	Idem	60	
	792	Trasandina	Idem	Idem	2	8	400 » 112½	Idem	30	120
	793	Castelar.....	Idem	Manuel González y Andrés Franchy...	.....	3	600 » 100	» San Tadeo	.....	45
	794	Manuelita..	Idem	Andrés Franchy y Guillermo Espantoso.	.....	1	200 » 100	» Pajchapata	.....	15

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación de Yauli.....	796	Griega.....	Plata	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine.....	.....	3	600 × 100	C. Anticona.....	 45
	797	San Andrés.....	Idem.....	Andrés Franchy y Guillermo Espantoso.....	.....	2	400 » 100	Idem	 30
	799	Tres hermanas..	Idem.....	Pedro Vanini	.....	2	400 » 125	Q. Carahuacra.....	 30
	800	Gertrudis.....	Idem.....	José Miculicich	.....	1	200 » 100	C. San Marcelo	 15
	801	Dolores.....	Idem.....	Antonio González.....	.....	1	200 » 100	» Cajoncillo	 15
	802	Santo Toribio...	Idem.....	Fausto Figueroa.....	.....	1	200 » 100	» Paicocha	 15
	804	La Codiciada.....	Idem.....	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine..	.....	2	400 » 100	» Santa Cruz	 30
	806	Cobriza.....	Idem.....	J. Manuel Montero...	1	.....	200 » 200	Detrás del Campamento de Yanamina	15
	807	Alfonso Ugarte..	Idem.....	Idem	1	2	200 » 100	C. Alapampa.....	15 30
	808	Argentina.....	Idem.....	Alberto Figari.....	.....	2	400 » 150	Q. Acobambilla	 30
	810	Esperanza.....	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada	.....	2	80000 v. c.	C. Sorao.....	 30
	814	San José.....	Plata.....	Carlos J. Figari	.....	1	200 × 200	» Pancar.....	 15
	815	Blanca.....	Idem	Guillermo Espantoso y Andrés Franchy..	.....	2	400 » 112½	» Pajchapata	 30
	816	Morro Solar.....	Idem	J. Manuel Montero...	.....	1	200 » 200	» Alapampa	 15
	817	San Guillermo...	Idem	Guillermo Espantoso y Andrés Franchy.	.....	2	400 » 100	» Esmeralda.....	 30
	819	San Luis.....	Idem	Dupeyrat y León.....	.....	1	200 » 112½	» San Marcelo.....	 15
	820	Elena.....	Idem	Teófilo A. Gore	.....	1	200 » 100	Idem	 15
	821	San Francisco chico.....	Idem	Pflücker y hermanos.	.....	4	800 » 125	» San Francisco...	 60
	822	Santa Emilia.....	Idem	Fausto Figueroa.....	.....	2	400 » 100	» Paicocha	 30
	823	Catalina.....	Idem	Domingo Arenas.....	.....	2	400 » 100	» Toldo-Rumi	 30
	824	Santa Fé.....	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada.....	.....	1	40000 m. c.	» Pacos	 15
	825	Perseverancia alta.....	Plata	José Vannoni.....	.....	1	200 × 100	» San Francisco...	 15
	826	San Marcos de Ventanilla	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada.....	.....	1	200 » 125	» Carahuacra	 15
	827	Genoveva.....	Idem	Antonio G. González.	.....	1	200 » 100	» Cajoncillo	 15
	828	San Rafael.....	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos.....	1	.....	200 » 100	» Tangachuco	15
	829	Grau	Idem	Idem	1	2	200 » 100	» San Ignacio	15 30
	830	El Enano.....	Idem	Hermann Denks.....	.....	2	400 » 100	» Tantarantán	 30
	833	Carlos Reynardo	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos.....	1	.....	200 » 100	» Tangachuco	15
	834	Descubridora.....	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15
	835	Ocho de Julio....	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	» San Ignacio.....	15
	836	Clausthal.....	Idem	Idem	1	4	200 » 100	» Tayacasa.....	15 60
	837	Virginia.....	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada	.....	3	600 » 112½	» Esperanza ó Fierro-mina	 45
	838	Sabina	Idem	Severino Marcionelli.	.....	2	400 » 112½	» Santa Cruz	 30
	839	Sacracancha chico	Idem	Francisco B. Mendizábal	.....	1	200 » 100	» Alpamina.....	 15
	840	Grimalda.....	Idem	Enrique Brindani.....	1	.....	200 » 100	» Toldo.....	15
	841	Esperanza.....	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15
	842	Tuyuragua	Idem	Idem	1	3	200 » 100	Idem	15 45

Distrito mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli	844	Favorita	Plata y cobre	Octavio Valentine y Martín Obradovich	.....	2	400 × 100	C. San Francisco	.....	30
	845	Carolina	Plata	Nicolás Azalia y Guillermo Valentine	.....	1	200 » 100	» San Ignacio	.....	15
	846	San Nicolás	Idem	Nicolás Azalia	.....	1	200 » 100	» Puquiococha	.....	15
	847	Minerva	Idem	Pedro Lucianovich y Nicolás Azalia	.....	1	200 » 125	» San Marcelo	.....	15
	848	La Soledad	Idem	Antonio Vanini	.....	2	400 » 100	» Potrero	.....	30
	849	Pozo Rico	Idem	Carlos J. Figari y Compañía	2	.....	400 » 175	» Pajchapata	30	
	850	La Limeña	Idem	Idem	4	6	800 » 200	Idem	60	90
	855	San Marcos 2º	Idem	Sociedad de Carahuacra Limitada	1	.....	200 » 100	» Carahuacra	15	
	856	San Francisco	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	» Alpamina	15	
	857	Tashimán	Idem	Idem	3	.....	600 » 200	» Alapampa	45	
	858	San Pedro y San Pablo	Plata y cobre	Idem	1	.....	200 » 100	» San Francisco	15	
	859	Codiciada	Plata	Idem	3	.....	600 » 200	» Nuevo Potosí	45	
	860	La Yaulina	Idem	Idem	2	.....	400 » 112½	» San Ignacio	30	
	861	Dina	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	» Nuevo Potosí	30	
	862	Margarita	Idem	Idem	1	.....	200 » 112	Idem	15	
	863	San José	Idem	Idem	1	.....	200 » 150	» Cushuro	15	
	864	Juana Rosa	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Yurac-machay	60	
	865	Esperanza	Idem	Idem	1	20	200 » 200	Arapa	15	300
	866	París	Idem	Alejandro J. Casanova y César R. Montero	.....	2	400 » 100	C. San Ignacio	.....	30
	867	La Francia	Idem	Roberto B. Miranda	.....	1	200 » 100	Idem	.....	15
	869	Rosario	Idem	Manuel Sevilla y Andrés Franchy	.....	1	200 » 100	» San Marcelo	.....	15
	872	Mercedes	Idem	Nicolás Azalia y Guillermo A. Valentine	.....	3	600 » 130	» San Pedro	.....	45
	873	Aurea	Idem	Sociedad Prado é Izcue	.....	2	400 » 100	» Yacumina	.....	30
	874	San Blas y socavón	Sal	Agustín Tello	8	.....	800 » 400	» Ondores	120	
	875	Calquirragra	Idem	Idem	8	11	120000 m. c.	Dto. de Pari	45	165
	876	Segundo Manto	Plata	Sociedad de Carahuacra Limitada	.....	2	400 × 200	C. Arapa	.....	30
	877	Scila	Carb. de piedra	Backus y Johnston	1	.....	40000 m. c.	» Jaillinapata	15	
	878	Caribdis	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	879	Partenope	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Idem	15	45
	880	San Antonio	Sal	Pedro G. del Solar	.....	1	400 × 100	Patococha	.....	15
	881	Patococha	Idem	Sociedad de Patococha	.....	2	400 » 200	Idem	.....	30
	882	San Luis	Idem	Luis R. Bermúdez	.....	3	400 » 300	Idem	.....	45
	883	Octavio	Plata	Sociedad Minera Santo Domingo de Huachuamachay	.....	2	400 » 100	C. Huachuamachay	.....	30
	884	La Cuña	Idem	Nicolás Azalia y Guillermo Valentine	.....	1	200 » 100	» San Francisco	.....	15
	885	San Marcos	Idem	Nicolás Azalia y la Sociedad Minera Santo Domingo de Huachuamachay	.....	1	200 » 100	» San Ignacio	.....	15
	886	Tomasa	Idem	Antonio Vanini	2	.....	400 » 112½	» Cajoncillo	30	
	887	Oroya	Idem	Idem	1	3	200 » 100	» Toldojirca	15	45
	888	Rosa Victoria	Cobre	David A. Stuart	.....	1	200 » 100	» San Francisco	.....	15

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo II | Lima, Sabado 11 de Noviembre de 1899 | Semestre II —Núm 107

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, Octubre 22 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso en vista de la solicitud del Bachiller don Eulogio Cabada, ha resuelto dispensarle el tiempo que le falta para recibirse de Abogado.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Rafael Villanueva, Presidente del Congreso.

C. de Piérola, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Aurelio Sousa, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

Lima Agosto 14 de 1899.

Publíquese en el periódico oficial.

Loayza.

Lima, Agosto 31 de 1899.

Concedese al Dr. D. Blas Huguet Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho, la licencia que solicita por dos meses, con goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Setiembre 5 de 1899.

Visto el Oficio del Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial, con el que remitè la cuenta documentada de los gastos hechos en las reparaciones verificadas en el local de dicha Corte y moviliario para la misma, con los S. 1540 que le fueron entregados con dicho objeto;

Se resuelve:

Aprobar la mencionada cuenta ascendente á la referida cantidad de S. 1540.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

Lima, Setiembre 18 de 1899.

Visto este expediente organizado por D. Manuel R. Tello, á fin de que se le expida nuevo título de Escribano de Estado, de la Provincia de Huamalíes, para la que fué nombrada en 21 de Enero de 1879;

De conformidad con lo dictaminado por la Corte Superior de este Distrito Judicial.

Se resuelve:

Acceder á la indicada solicitud, y en consecuencia expídase al interesado nuevo titulo de Escribano de Estado de la Provincia de Huamalíes, quedando sin valor el que le fué otorgado anteriormente.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Setiembre 18 de 1899.

Visto el Oficio de la Prefectura del Callao, acompañando para la orden de pago respectiva, 5 facturas ascendentes á la cantidad de S/. 34, valor de la publicación de 5 edictos de los Juzgados de 1.ª Instancia de aquella provincia Constitucional;

Se dispone:

Que se abone la expresada cantidad de S. 34 con cargo á la partida N.° 4479 del Presupuesto General.

Gírese por el Ministro de Justicia el respectivo libramiento á favor del Administrador de la Imprenta del Callao.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Setiembre 19 de 1899,

Concédese al Dr. D. Juan Esteban Guzman, Vocal de la Corte Suprema de Justicia, la licencia que solicita por 50 dias, con goce de sueldo para atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Setiembre 19 de 1899.

Concédese al Dr. D. Francisco Villagarcía, Juez de 1.ª Instancia en lo Civil del Cercado del Cuzco, la licencia que solicita por 50 dias con goce de sueldo íntegro, para atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, 19 de Setiembre de 1899.

Concédese á D.ª Agueda Casas, viuda de D. Francisco Corzo, Sub-Director que fué de Panoptico, la licencia que solicita por dos años para residir en el Puerto de Iquique.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Setiembre 22 de 1899.

Acéptase la renuncia que el Bachiller D. Eulogio Cabada, hace de la Secretaría del Ministerio de Justicia Instrucción y Culto; y nombrase en su lugar al Dr. D. Federico Errausquin.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 12 de 1899.

Nómbrase Escribano Público de la Provincia de Trujillo á D. Manuel Mendez, propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de la Libertad, como único opositor á la Escribanía Pública creada por dicho Tribunal, en acuerdo desde 6 de Julio último.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 12 de 1899.

Nómbrase Escribano de Estado de la Provincia de Arequipa á D. Manuel F. Corrales, propuesto por la Corte Superior de aquel Distrito Judicial, para servir dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 14 de 1899.

Nómbrase Escribano de Estado de esta Capital á D. Rómulo del Carpio, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial para ejercer dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 14 de 1899.

Nómbrase Escribano de Estado de esta Capital á D. Juan F. García y Velez de Villa, propuesto por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para ejercer dicho empleo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 21 de 1899.

Nómbrase Escribano Público de la Provincia del Cercado de Ayacucho á D. José María La Serna, propuesto por la Corte Superior de ese Distrito Judicial para proveer dicho cargo.

Expídase el título respectivo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, 28 de Octubre de 1899.

Nómbrase relator de la primer Sala de la Corte Suprema de Justicia, al Dr. D. Máximo Cisneros considerado en la propuesta hecha por dicho Tribunal para proveer la plaza que ha quedado vacante por fallecimiento del Dr. D. Juan Antonio Ribeyro.

Expídase el título respectivo.

Regístrese comuníquese; debiendo autorizar la presente resolución el Ministro de Gobierno por excusa del de Justicia.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 31 de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia, en lo Civil, de esta Capital, al doctor don Pedro Carlos Olaechea, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de este Distrito Judicial, para proveer dicho cargo, que se halla vacante por fallecimiento del doctor don Victor Sánchez Benavidez que lo servía.

Expídase el título respectivo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 7 de Setiembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Consuelo", ubicada en el cerro San Andrés, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Domingo Arenas, con fécha 18 de Octubre del año último; y

Considerando:

1.° Que según aparece del acta de posesión, se ha adjudicado á Arenas el terreno necesario para abrir un socabón de desagüe; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 18 de Junio de 1896;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Consuelo", así como la adjudicación del terreno concedido para la apertura del socavón destinado á desaguarla, conforme al plano de fojas 7; é inscríbase en el padrón la mina indicada á nombre de don Domingo Arenas, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive; recomendándose á la Diputación de Yauli que en lo futuro remita las copias de los títulos al Gobierno, dentro del plazo señalado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 7 de Setiembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Tacna y Arica", ubicada en la pampa San Andrés, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, la misma que ha sido adjudicada con dos pertenencias á don Aparicio Chávez Rey y don Romualdo Palomino el 19 de Julio del año último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido los denunciantes á la resolución de 15 de Enero de 1898, y subsanádose los errores anotados en el informe de fojas 12 vuelta; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Tanca y Arica", é inscríbase en el padrón á nombre de don Aparicio Chávez Rey y don Romualdo Palomino, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero del año en curso.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	889	Ocultadora	Plata	Octavio Valentine, David A. Stuart y Lizandro A. Proaño	.....	1	200 × 112½	C. Tayacasa	.....	15
	890	Perú	Idem	Francisco Borletti	.....	2	400 » 112½	Idem	.....	30
	891	Dina	Idem	Antonio Vanini y Victor Vannoni	.....	3	600 » 137½	Q. Carahuacra	.....	45
	892	Casilda	Idem	Víctor M. León y B. Isaac Gore	.....	1	200 » 100	C. Nuevo Potosí	.....	15
	893	Mercedes	Idem	Sociedad Minera Fundición del Carmen	.....	3	600 » 100	» Alpamina	.....	45
	894	San Francisco	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	.....	2	400 » 125	» San Francisco	.....	30
	895	Socavón Yacumina	Idem	Juan F. de Izcue, Max. Prado y Ugarteche y Ernesto Carpi	1	.....	500 m.	Q. Yacumina	15	
	896	Santa Teresa	Idem	Idem	1	2	200 × 100	Socavón Yacumina	15	30
	897	Socavón Minerva	Idem	Andrés Franchy	.....	1	952½ » 100	C. San Marcelo	.....	15
	898	Dolores	Idem	Octavio Valentine	1	.....	200 » 100	» San Andrés	15	
	899	Prosperidad	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	» Condorhuachana	15	
	908	Desgraciada	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	» Huallo	30	
	909	Concursada	Idem	Idem	1	5	200 » 137½	» Huachuamachay	15	75
	910	Victoria	Idem	Hermann Denks	1	.....	200 » 100	Yanasinga	15	
	912	Esperanza	Idem	Idem	2	3	400 » 162½	C. Santa Cruz	30	45
Diputación Yauli	914	San Andrés	Idem	Antonio G. González y Andrés Franchy	.....	1	200 » 100	» Cajoncillo	.....	15
	916	Socavón San Martín	Idem	Nicolás Azalia	.....	1	341 m.	Idem	.....	15
	917	María Olga	Idem	Sociedad Copaycocha	1	.....	200 × 100	» Copaicocha	15	
	918	Luzmila	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	» Santa Cruz	15	
	919	Yurac-cancha	Idem	Idem	1	3	200 » 200	» Tayacasa	15	45
	920	Nuestra Señora de las Mercedes	Idem	Alejandro Stuart y Manuel Quintana	.....	4	800 » 100	» Anticona	.....	60
	922	Desdémona	Idem	Ricardo Mahr y José Miculicich	1	.....	200 » 100	» San Ignacio	15	
	923	Triple Alianza	Idem	Idem	2	3	400 » 100	Idem	30	45
	924	San Antonio	Idem	Antonio Vanini	.....	1	200 » 137½	» Anticona	.....	15
	930	Ofelia	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	.....	1	200 » 100	» San Francisco	.....	15
	931	Concordia	Idem	Testamentaría de Don Juan Gildemeister	1	.....	200 » 100	» Sacracancha	15	
	932	Trinidad	Idem	Idem	3	.....	600 » 130	Alpamina	45	
	933	Alianza	Idem	Idem	4	.....	800 » 100	Idem	60	
	934	Sacracancha	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	C. Sacracancha	30	
	935	Adriana	Idem	Idem	1	11	200 » 100	» Alpamina	15	165
	937	Santa Rosa y socavón	Idem	Antonio Vanini	.....	3	600 » 100	» Toldo	.....	45
	941	Juanita	Idem	Sociedad Las Tres Naciones	.....	2	400 » 100	» Morado	.....	30
	944	Peña Blanca	Idem	Octavio Valentine	.....	1	200 » 100	» Santiago	.....	15
	945	Sarita	Idem	Lizandro A. Proaño	.....	1	200 » 100	» Tayacasa	.....	15
	951	Purísima Restauradora	Idem	Eugenio Gómez, Claudio Jinés y Fidel Bohórquez	.....	2	400 » 200	» Rangahuaín	.....	30

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación de Yauli	953	La Natividad	Plata	Nicolás Azalia y Manuel Quintana	.....	2	400 × 100	C. San Francisco	.....
	956	Chupaquina	Idem	Pedro Lucianovich	.....	2	400 » 112½	Idem	.....
	957	Francisco José 1º	Idem	Alejandro Pajares y Fabián Ramírez	.....	4	800 » 100	» Huira-huira	.....
	958	Casualidad	Idem	Sociedad Colich-Tadey	.....	2	400 » 137½	» Anticona	.....
	959	Mama-Ocllo	Idem	José Miculicich	.....	2	400 » 100	» Rumi-Cruz chico	.....
	960	Alejandría	Plata y cobre	Severino Marcionelli	.....	2	400 » 112½	» Potosí chico	.....
	963	Estefanía	Plata	Pedro Lucianovich	.....	1	200 » 100	» Alapampa	.....
	964	Polonia	Idem	José Miculicich	.....	2	400 » 100	» San Francisco	.....
	965	San Silvestre	Idem	Carmen Pizarro	.....	2	400 » 100	» Uchpagasha	.....
	966	Ombla	Plata y cobre	Pedro Lucianovich y Nicolás Azalia	.....	1	200 » 100	» San Marcelo	.....
	967	Incuestionable	Plata	J. Manuel Montero	.....	1	4067 m. c.	Idem	.....
	968	Inesperada	Idem	Testamentaría de D. Juan Gildemeister.	1	.....	200 × 100	» Alpamina	15
	969	Clarisa	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30
	970	Salvadora	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30
	971	La Yaulina	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15
	972	Purgatorio	Idem	Idem	3	.....	600 » 100	Idem	45
	973	Colorada	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30
	974	Carmencita	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15
	975	San Antonio ó Ignacia	Idem	Idem	1	13	200 » 100	Idem	15
	976	La Tarmeña	Idem	Lizandro A. Proaño y Octavio Valentine	.....	1	200 » 100	» Cajoncillo	.....
	977	Puerto Rico	Idem	Sociedad Miranda y Astete hermanos	1	.....	200 » 125	» Toldo Rumi	15
	978	Rusia	Idem	Idem	2	.....	400 » 112½	Idem	30
	979	Siberia	Idem	Idem	2	5	400 » 112½	Idem	30
	980	San Jorge	Carb. de piedra	Sociedad de Carahuacra Limitada	3	.....	120000 m. c.	» Muquimachay	45
	981	Huaripampa	Plata	Idem	2	.....	400 × 125	Pampa Peña Negra	30
	982	Santa Rosa	Carb. de piedra	Idem	1	6	40000 m. c.	C. Cayac Tingo	15
	983	Socavón San Francisco	Plata	Nicolás Azalia y Guillermo A. Valentine	.....	1	640 m. c.	» San Francisco	.....
	984	Unión	Idem	Celestino Caretti	.....	1	200 × 112½	» Cajoncillo	.....
	985	Santa Clara	Idem	Domingo Arenas y Paulina Delgado	.....	2	400 » 125	» Santa Clara	.....
	986	Alfonso	Idem	Ruperto Sánchez	.....	1	200 » 200	» San Marcelo	.....
	987	Luzmila	Idem	Testamentaría de D. Juan Gildemeister	2	.....	400 » 100	» Alpamina	30
	988	Estrella	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30
	989	Nelly	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15
	990	Ajustada	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30
	991	Federico	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15
	992	Juanita	Idem	Idem	1	9	200 » 100	Idem	15
	993	Consuelo	Idem	Domingo Arenas	.....	1	200 » 100	» San Andrés	.....

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

191	San Miguel	Plata	Francisco B. Mendizábal	.....	1	200 × 100	San Andrés	
303	Triunfo	Idem	Angel Luppi	.....	1	200 » 150	C. Cushuro	

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59—TOMO II | LIMA. LUNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NÚM. 108

Ministerio de Hacienda

ADUANA DEL CALLAO

ACTA N°. 17.

En la Aduana del Callao, á los veintisiete días del mes de Octubre de 1899, siendo las 12 p. m., se reunieron en el salón de despacho del señor Administrador y Superintendente General del Ramo, los señores Ignacio Rey, Administrador; Vistas F. Málaga, C. Ramos, J. J. Reinoso, F. Román. El señor Gálvez ausente, pero con aviso que llegará por próximo tren y el Secretario, se dió cuenta que habían expeditas para el despacho de hoy, treinta y cinco pólizas de Aduana, ocho de playa y seis de trigo y arroz para despacharse en Bellavista.

Se acordó que continúe como Vista de playa, el señor Gamio, y el despacho de Aduana se dividió en cinco lotes, de siete pólizas cada uno, los que se marcaron con las letras A, B, C, D y E.

Colocadas en el ánfora cinco cédulas, igual al número de lotes en que se ha distribuido el despacho, se llamó sucesivamente á los señores Vistas para que cada uno tomase la que le corresponde, dando este sorteo el siguiente resultado:

Vista Sr. Málaga—lote letra B que corresponden:
6 pólizas Agencia Rodewaldl.
1 id. id. Arrigone.

Total.... 7 Siete pólizas.

Vista Sr. Reinoso—lote letra C. que corresponden;
5 pólizas Ag. Merenghi.
2 id. id. Elizalde.

Total.... 7 Siete pólizas.

Vista Sr. Ramos —lote letra D. que corresponden:
4 pólizas Agencia Cavalié.
2 id. id. C. y Gutierrez.
4 id. id. Aguirre.

Total.... 7 Siete pólizas.

Vista Sr Román—lote letra E. que corresponden:
4 pólizas Agencia Gamero.
2 id. id. Balbuena.
1 id. id. Aduanera.

Total.... 7 Siete pólizas.

La cédula letra A. que quedó en el ánfora y que conforme á lo acordado corresponde al Sr. Gálvez, contiene las siguientes:

7 pólizas Ag. Berninzon.

Las pólizas de playa que se despacharán por el Sr. Gamio, son:

1 póliza Ag. Torres.
3 id. id. Berninzon
1 id. id. Baglietto.
2 id. id, Lecca.
1 id. id. Merenghi.

Total.... 8 Ocho pólizas.

Leída que fué esta acta, no habiendo observación que hacerle, quedó aprobada y firmaron.

Ignacio Rey—C. Ramos—F. Málaga—F. Román J. J. Reinoso y Pedro Gálvez.

ACTA N.° 18.

En la Aduana del Callao, á los veintiocho días del mes de Octubre de 1899, siendo las 12 p. m., se reunieron en el salón de despacho del señor Administrador y Superintendente General del Ramo, los señores Ignacio Rey, Administrador; Vistas F. Málaga, C. Ramos, F. Román, J. J. Reinoso. El señor Gálvez ausente, pero con aviso que llegará por próximo tren y el Secretario, se dió cuenta, que habían expeditas para el despacho de hoy treinta y cuatro pólizas de Aduana, entre las que se encuentran una devuelta por el Vista de playa, por hallarse la mercadería en depósitos de Aduana y catorce de trigo y arroz para despacharse en Bellavista.

El señor Administrador manifestó, que existiendo once pólizas de un solo Agente, consultaba si deberá dividirse en dos Vistas, ó si deben formarse un solo lote. En consecuencia, se dividió el despacho de Aduana en cinco lotes: uno de once pólizas, tres de seis pólizas y uno de cinco, los que se marcaron con las letras A, B, C, D y E.

Colocadas en el ánfora cinco cédulas, igual al número de lotes en que se ha distribuído el despacho, se llamó sucesivamente á cada uno de los señores Vistas para que cada uno tomase la cédula que le corresponde, dando este sorteo el siguiente resultado:

Vista Sr. Ramos. lote letra B. que corresponden;
5 pólizas Agencia Berninzon.

Vista Sr. Reinoso. lote letra C. que corresponden:
4 pólizas Agencia Merenghi.
2 ,, ,, Elizalde.

Total..... 6 seis pólizas.

Vista S. Román... lote letra D. que corresponden:
3 pólizas Agencia Cavalié.
2 ,, ,, Torres.
1 ,, ,, Gutierrez.

Total..... 6 seis pòlizas.

Vista Sr. Málaga... lote letra E. que corresponden:
2 póliza Agencia Maravotto.
1 ,, ,, C. y Gutierrez.
1 ,, ,, A. y Freundt.
1 ,, ,, Aduanera.
1 ,, ,, Gamero.

Total..... 6 seis pólizas.

La cédula letra A que quedó en el ánfora y que conforme á lo acordado, corresponde al señor Gálvez, contiene las siguientes pólizas:

11 Agencia Duncan Fox.

Leída el acta anterior, no habiendo observación, quedó aprobada y firmaron.

Ignacio Rey—P. Gálvez—F. Málaga—C. Ramos—F. Román y J. J. Reinoso.

R

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Yauli

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Yauli	467	Fénix	Plata	A. Garland y C.ª		2	400 × 112½	C. Tatajaico		
	784	Paca	Idem	Bárbara C. de Taranco y Edelmira Stuart		2	400 » 100	» Santa Clara		
	900	Balconcillo	Idem	Carlos Gildemeister		1	200 » 100	» Rauca		
	911	Socavón Tentativa	Idem	Hermann Denks		3	600 » 100	» Santa Cruz		
	913	Leonela	Idem	Compañía Minera Trasandina		2	400 » 100	» Pajchapata		
	915	María Isabel	Idem	Miguel P. Benavides		2	400 » 200	» Toldojirca		
	921	Julia Victoria	Idem	Manuel Quintana y David A. Stuart		3	600 » 100	» Anticona		
	925	Júpiter	Idem	Companía Kosmos		4	800 » 100	» Esperanza		
	926	Aurora	Idem	Francisco Borletti		3	600 » 100	» Muchcapata		
	927	María Gálvez	Idem	Carlos Gildemeister	2		400 » 112½	» Ucucha		
	928	Carlos	Idem	Idem	3		600 » 100	» Anascancha		
	929	Antashpina	Plata y cobre	Idem	3		600 » 112½	» Antashpina		
	936	Enrique	Idem	Idem	4	12	800 » 112½	Idem		
	938	Celestina	Plata	Jesús Miranda		1	200 » 200	» Muyupata		
	939	San Antonio	Carb. de piedra	Nicolasa Gamarra		1	40000 m. c.	» Chacuascucho		
	940	La Lucha	Plata	Pedro y Antonio Vanini		3	600 × 200	Q. Carahuacra		
	942	Victoria	Idem	Hermann Denks y Ch. Hachmeister		2	400 » 100	C. Gigantín chico		
	943	La mamita	Idem	Juan C. Crump, Eliseo Rojas y Pedro Salvatierra		3	600 » 112½	» Galera		
	946	La tuerca	Idem	Pascual Pinna y Eficio Flores		1	200 » 100	» Ushpagasha		
	947	Santa Isabel	Idem	Sindicato de Minas París-Yauli	1		200 » 100	Q. Andaychagua		
	948	Cuesta arriba	Idem	Idem	2		400 » 100	C. Puca Urco		
	949	Gigante	Idem	Idem	2		400 » 100	» Chaplanca		
	950	Macho Rucio chico	Idem	Idem	1	6	200 » 100	Q. Andaychagua		
	952	Maruja	Idem	Octavio y Guillermo A. Valentine		3	600 » 112½	C. Nuevo Potosí		
	954	Magdalena	Plata y cobre	Sociedad Prado é Izcue		2	400 » 137½	» Pucapaccha		
	955	Santa Ana	Plata	Aparicio Anticona y Pascual Pinna		2	400 » 100	» Santa Clara		
	961	Dolores	Idem	Antonio González	1		200 » 100	» Cajoncillo		
	962	San Roque	Idem	Idem	1	2	200 » 100	» Toropuquio		

Distrito Mineral de Jauja

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Jauja	1	Berta	Carb. de piedra	Sociedad Minera Fundición del Carmen	8		296000 m. c.	C. Yanahuanca	120	
	4	Santa Ana	Idem	Idem	3		120000 m. c.	» Valiente	45	
	5	Carmencita	Idem	Idem	1	12	40000 m. c.	Chuychu	15	180
	6	Santísima Trinidad	Plata	Guillermo Salazar y Manuel del Mazo		4	800 × 200	C. Esperanza		60
	7	San José	Carb. de piedra	Pedro A. Castañeda		1	40000 m. c.	» Llajahuachana		15
	8	San Jorge	Idem	Tomás Mendizábal y Pareja	2		64400 m. c.	» Barretero	30	
	9	María Magdalena	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	» Challapata	15	45
	10	Elena	Plata	Bernardo Prüss		3	600 × 175	» Tupuniya		[illegible]

Distrito Mineral de Jauja

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias		Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Jauja	11	La Esperanza.....	Carb. de piedra	Juan y Eustaquio Santibáñez	.....	3	120000 m. c.	C. Pucacoto y Paracsuyo	.....		

Distrito Mineral de Cincos

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Jauja.....	1	Animas	Plata	Bernardo Prüss.....	.....	3	600 × 200	C. Machqui	.....	45	
	6	San Luis	Idem	Compañía San Luis..	.....	1	No consta.....	Idem	.....	15	
	8	Santa Rosa	Carb. de piedra	Manuel Flores.....	.....	1	40000 m. c.	» Chuicho	.....	15	
	11	El Progreso.....	Idem	Pedro A. Castañeda..	.....	1	28224 m. c.	» Eslabón	.....	15	
	13	Santa Fé	Idem	Antonio Vanini.....	.....	1	40000 m. c.	» Chuicho	.....	15	

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	12	Sutuymina	Plata	Pazos Varela y Cª...	.....	4	800 × 150	C. Chupilca			

Distrito Mineral de Huancayo

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Huancayo	1	Cleopatra	Carb. de piedra	Sociedad Minera Fundición del Carmen	2	.....	80000 m. c.	C. Quihuyacasa	30		
	2	Selika	Idem	Idem	2	.....	80000 m. c.	» Yantac.....	30		
	3	Aida	Idem	Idem	2	.....	80000 m. c.	» Hayhuín.....	30		
	5	Negro Bueno....	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	» Yatayo	75		
	7	Mozambique.....	Idem	Idem	2	.....	80000 m. c.	»Ranza Machay...	30		
	8	La Africana.....	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	» Iscay Cun.....	75		
	9	New Castle.....	Idem	Idem	10	28	400000 m. c.	Champacocha	150		420

Distrito Mineral de Lima

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Lima.....	5	Santa Rosa	Plata	Bernardo Prüss.....	.....	1	200 × 112½	C. Los Pelados, Distrito de Pachacamac	.....	15	
	6	San Justo	Oro	Sociedad San Justo...	.....	7	1400 » 100	» Quemadillo	.....	105	

Distrito Mineral de Huarochirí

MINAS EMPADRONADAS

Diputación de Huarochirí	28	Rayo	Plata	Sociedad de los Andes	.....	7	1400 varas...	Chachayoc	.....	105	
	41	Elisa	Idem	Compañía de Minas Americana	3	.....	400 × 137½	Fraguamachay	30		
	46	La Oroya.....	Idem	Idem	2	.....	600 » 100	Pinculluloc	45		
	47	La Americana...	Idem	Idem	3	8	600 » 100	Paracte	45		120

Distrito Mineral de Huarochirí

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huarochirí	48	San Antonio de Colquiputo	Plata	Bernando Prüss, en litis con E. Larke y W. H. Smith.	.....	1	100 × 100	Colquiputo	.....	15
	76	Animas ó Carlos Francisco	Idem	Antonio Bentín	8	.....	1600 » 175	Chuquichuccho	120	
	77	Desagravio	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	78	Jalahuacta	Idem	Idem	1	10	200 » 200	Idem	15	150
	80	San Miguel de Sullac	Idem	Compañía de Minas del Carmen	.....	1	200 » 200	Idem	.....	15
	88	San Antonio de Bellavista	Idem	Amalia G. de Solís	.....	3	600 » 100	H. Bellavista	.....	45
	90	Señor de los Milagros	Idem	Enrique J. Garland	.....	4	800 » 200	C. Antapucro	.....	60
	91	Eloyda	Idem	Geraldo Garland	.....	2	400 » 200	» Pinculluloc	.....	30
	92	Rosario	Idem	Pablo G. Solís	.....	3	600 » 112½	» Tarucacasa	.....	45
	93	Santa Lucía	Idem	A. Garland y C.ª	.....	3	No consta	Portachuelo de Piedra Parada	.....	45
	102	Cuarenta Alta	Idem	Compañía de Minas del Carmen	3	.....	Idem	Chuquichuccho	45	
	103	La Vicuña	Idem	Idem	2	.....	Idem	Idem	30	75
	108	Elena	Idem	Idem	1	6	800 × 125	Cuarenta varas	60	135
	118	Descubridora	Idem	Compañía de Minas de los Andes	3	.....	600 » 100	C. Chocayo	45	
	119	Virginia	Idem	Idem	3	.....	600 » 100	Idem	45	
	128	Manuelita	Idem	Idem	3	9	600 » 200	Conchupata	45	135
	131	San Melecio	Idem	Melecio A. Bentín	.....	1	200 » 200	Sullac	.....	15
	132	San Mateo	Idem	Ricardo Bentín	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	133	Consuelo	Idem	Idem	3	4	600 » 200	Aguas Calientes	45	60
	135	Siaya	Idem	Enrique Prüss	.....	3	600 » 200	C. Chuquichuccho	.....	45
	137	Recuerdo	Idem	Ricardo Bentín	.....	1	200 » 200	» San José	.....	15
	138	San Pedro y San Pablo	Idem	Antonio Bentín	.....	1	200 » 200	» San Vidal	.....	15
	143	Tres amigos	Idem	A. Garland y Compañía	.....	4	800 » 137½	» Chuno	.....	60
	145	San Román	Idem	Antonio Bentín	.....	2	367 » 200	» Chuquichuccho	.....	30
	147	Concordia	Idem	Melecio A. Bentín	.....	1	200 » 200	» Piscapuquio	.....	15
	161	Jirca	Idem	Ricardo Bentín	.....	3	600 » 150	» Jirca	.....	45
	164	María Teresa	Idem	Sociedad Minera de Carampoma	.....	7	1400 » 100	Carampoma	.....	105
	167	La Tacneña	Idem	Arístides G. Vigil y socios	.....	4	800 » 100	C. Ispaypaccha	.....	60
	175	Colina	Idem	A. Garland y C.ª	.....	3	600 » 150	» Antapucro	.....	45
	200	Providencia	Idem	Arístides G. Vigil y socios	.....	4	800 » 200	» Marcahuay	.....	60
	203	Dos de Mayo	Idem	Francisco C. Mendizábal	.....	2	400 » 100	» Roldán	.....	30
	216	San Luis	Idem	Enrique Prüss	.....	1	200 » 200	» Huarangacancha	.....	15
	230	Las Mercedes	Idem	Francisco C. Mendizábal	.....	2	400 » 100	« Tarucacasa	.....	30
	232	Ampliación de Santa Elena	Idem	Compañía de Minas del Carmen	.....	4	800 × 200	C. Cuarenta varas	.....	60
	247	Julia	Idem	Timoteo Mendizábal y hermanos	.....	3	600 » 100	» Ocochupa	.....	45
	256	Izcuchaca	Oxido de fierro	Antonio Bentín	.....	2	80000 v. c.	» Izcuchaca	.....	30
	257	Pozo de oro	Plata	Lizandro Montes y Demetrio Regalado	.....	3	535 × 100	» Atog-huasi	.....	54

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 109

Ministerio de Hacienda

MEMORIA

QUE EL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS, PRESENTA AL MINISTERIO DEL RAMO.

Lima, Julio 25 de 1899.

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda.

Me es satisfactorio decir á US. que el Tribunal Mayor de Cuentas no ha omitido esfuerzo para llenar, en lo posible, los deberes de su cargo, durante el año vencido en 30 de Junio último, i que su acción ha sido al servicio público en la esfera de sus atribuciones especiales, como verá US en esta Memoria.

Conforme á su Reglamento orgánico, el Tribunal ejerce funciones bajo los dos conceptos de autoridad administrativa i judicial; ó sea el exámen de las cuentas que los jefes de oficinas, tesoreros de los establecimientos, administradores de propiedades, rentas ú obras, mencionados en el artículo 2º de dicho Reglamento deben remitirle, antes del 1º de Junio del año que sigue al que corresponden las cuentas,—los contratistas con el Estado en la forma y épocas determinadas en sus contratos (artículo 33) i el juicio de dichas cuentas, absolviendo ó declarando la responsabilidad de los rindentes.

En el concepto de autoridad administrativa fué encomendada al Tribunal, por Suprema Resolución de 9 de Marzo de 1898, la dirección del servicio de Estadística de Aduanas.

Organizado el personal ordinario del Tribunal, conforme al Presupuesto General sancionado para 1896, consta de:

1 Presidente
6 Vocales
1 Fiscal
6 Auxiliares
1 Oficial Mayor
1 Oficial Rectificador
1 Oficial de Partes
1 Oficial Archivero
1 Secretario de Cámara
3 Amanuenses
Portero i
Conductor.

Para poner inmediato término al retardo de varios años con que el Tribunal sentenciaba las cuentas que le habían sido rendidas, i no bastando el personal ordinarie para el examen de las cuentas recibidas junto con el do las atrazadas que debía recibir, resolvió el Supremo Gobierno, en 17 de Junio de 1896, que el personal ordinario se ocupase de examinar las cuentas correspondientes al 1º de Enero de 1895 en adelante, i que ocho contadores extraordinarios se ocupasen del examen de todas las cuentas anteriores al 1º de Enero de 1895.

Posteriormente proveyó el Gobierno á facilitar las labores de los Contadores extraordinarios, dando á cada Contador un amanuense. Los amanuenses fueron nombrados en concurso de aptitudes.

En el año de esta Memoria han ocurrido en el personal las siguientes alteraciones:

1898 Julio	6	Contador extraordinario, D. José Ríos, en reemplazo de D. José Moscoso, que falleció.
»	» 14	Amanuense, D. Alejandro Cabrera, en la vacante de D. Francisco Guiesse, que pasó á otra colocación.
» Agosto	13	Amanuense, D. Benjamín Morales Solar, en la vacante de D. Manuel López Alva.
» 8tbre.	3	Auxiliar extraordinario para el examen de la cuenta de la Aduana del Callao, por el año de 1894, D. Samuel Angulo
» Nbre.	23	Amanuense, D. Adolfo Prieto i Risco, en reemplazo de D. Martín Miranda.
1899 Marzo	15	Amanuense, don Augusto Solari, en la vacante de don Ricardo A. Sánchez que renunció. —Amanuense, don Luis Duarte Valladares, en la vacante de don Juan Colfer, que pasó á otra colocación.
» Abril	4	Amanuense, don Augusto Duarte Valladares, durante la ausencia de don Luis Duarte Valladares.
»	» 14	Contador especial para el exámen de la cuenta rendida por la Sociedad Recaudadora de Impuestos fiscales, don Manuel Figari.
»	» 17	Vocal, el Contador extraordinario don Julio César Chocano, en la vacante del señor don Juan Márquez. —Contador extraordinario, don Emilio Delgado, por promoción del señor Chocano.

Las labores del Tribunal han principiado todos los días, después de la lista de presencia de empleados que previene el Reglamento, llevándose por el Oficial Mayor razón diaria de presentes i de ausentes.

El Tribunal ha funcionado en Sala plena, para ejercer las atribuciones del artículo 93 del Reglamento:

«—en 25 de Agosto de 1898—sobre la quiebra del car-
« go que resultó contra el finado D.....Subpre-
« fecto qué fué de la Provincia de Chachapoyas, i fué
« acordada:—sobre rendición de cuentas de la Tesorería
« de Arequipa, por Rentas Departamentales del año 1888
« i época corrida de 1º de Junio á 25 de Octubre de
« 1889, i acordó pedirlas:—sobre la consulta del señor

« Vocal Vasquez de Velazco, relativa á la oportunidad en « que las Aduanas deben acompañar á sus cuentas los « certificados i documentos que exige el artículo 26 del « Reglamento del Tribunal, teniendo en consideración que « esas oficinas rinden ahora sus cuentas cada mes, i no ca- « da año, como era antes; se acordó que el inventario i « certificados deben venir con la cuenta de Enero i la ra- « zón de deudores con la de Diciembre;—sobre un oficio « de la Superintendencia General de Aduanas al Minis- « terio de Hacienda, estableciendo distinciones de *princi- « pal* i *duplicado* en los Manifiestos por menor; juzgando « la Sala que tal distinción carece de fundamento, pues el « contenido de ambos Manifiestos debe ser idéntico, acor- « dó admitir los que remita la Aduana, siempre que ten- « gan las anotaciones de despacho del mes á que corres- « ponde la cuenta i vengan con los comprobantes que la « aduana dede remitir i ha estado remitiendo.

«—en 10 de Setiembre de 1898: sobre remisión origi- « nal ó en cópia, pedida por la Dirección de Administra- « ción del Ministerio de Hacienda, de la cuenta rendida « por el Coronel D. Francisco Ramos Pacheco, Jefe Supe- « rior Político i Militar que fué de los Departamentos del « Sur, en 1894 i 1895; se acordó remitir la original, dejan- « do las cópias necesarias.

«—en 22 de Setiembre de 1898: sobre un oficio de la « Secretaría del Consejo Superior de Instrucción Pública, « trascribiendo una resolución de éste relativa á que fuese « exonerado el Tesorero del Colegio de Guadalupe de la « multa impuesta por la Presidencia, por no haber ren- « dido el Tesorero la cuenta del año anterior en la opor- « tunidad de reglamento; se acordó que el Consejo Supe- « rior de Instrucción no está facultado para revisar los « actos del Tribunal de Cuentas i que siendo la multa de « prescripción reglamentaria, se hiciese efectiva.

«—en 21 de Diciembre de 1898: para regularizar la « hora de asistencia á la oficina, i para tratar sobre los « contratos particulares de los empleados; se acordó, en « cuanto á lo primero, estar á lo que dispone el Regla- « mento, i en cuanto á lo segundo, que el Habilitado no « debía intervenir en esos contratos.—Se vió la consulta « del señor Fiscal relativa á las dificultades i demoras con- « siguientes á la notificación, por hacer, de los pliegos de « reparos á responsables que han cesado en el cargo de « que proceden las cuentas en exámen i que cambian de « domicilio, trasladándose á otros Departamentos é igno- « rándose su paradero, i propone que se haga extensiva á « los rindentes la disposición de la lei de 4 de Noviembre « de 1886, que impone á los litigantes la obligación de « indicar su domicilio en el primer recurso que presenten « i de manifestar al juez su nuevo domicilio, cuando va- « ríen de residencia, bajo las penas que la misma lei « señala; se acordó aceptar la indicación del señor Fiscal, « pero aplazando su ejecución hasta que lo determine el « Supremo Gobierno, á quien se daría cuenta;—se decla- « ró la quiebra del alcance contra D.....finado, « Administrador que fué de la Aduana de Paita, en 1894, « por sueldos percibidos sin haber rendido la fianza de re- « glamento;—se acordó que los rindentes de cuentas de « Aduanas deben remitir el libro de cuentas corrientes « con agentes i consignatarios junto con la cuenta men- « sual, i que no están obligados á remitir el libro índice « del archivo de la oficina, por ser del servicio particular « de ésta.

«—en 11 de Enero de 1899: se trató de las fianzas de « empleados i se acordó dictar las respectivas providen- « cias, conforme á reglamento, para que los obligados las « ponga expeditas.

«—en 12 de Enero de 1899: se vió la consulta del Su- « perintendente General de Aduanas, en que expone las « dificultades que se presentan á la del Callao para remi- » tir los comprobantes de manifiestos por menor, i lo in- » necesario que es, á su juicio, remitir el manifiesto por »mayor; se acordó que la resolución de este asunto es de a competencia del Supremo Gobierno i no del Tribunal.

«—en 13 de Enero de 1899: se dió lectura á la cuenta « comprobada de inversión de multas, presentada por « el Oficial Mayor, i fué aprobada.

«—en 18 de Enero de 1899—con asistencia de los Con- « tadores extraordinarios—se trató del cumplimiento de « la prescripción reglamentaria, relativa al término para « contestar los reparos de las cuentas en exámen i para « los apremios, á fin de uniformar el procedimiento; se « acordó que los jueces de exámen, al pasar á la Presi- « dencia los pliegos de reparos, cuiden de fijar, para la « contestación, el término de quince días, fuera de la dis- « tancia, el de tercero día para el primer apremio, i el de « 24 horas para el segundo.

«—en 3 de Febrero de 1899: se dió cuenta de la Reso- « lución Suprema de 30 de Enero anterior, ordenando que « el Tribunal proceda á pronunciar fallo en las cuentas « que se hallan en condición de recibirlo; i para su cum- « plimiento se procedió á calificar la antigüedad de los « señores Vocales, dando el siguiente resultado:

« 1		Don	José Vasquez de Velazco
« 2	Doctor	»	Pablo R. Chueca
« 3		»	Belisario Zavala i Quirós
« 4		»	Juan Márquez
« 5		»	José Mariano Martínez
« 6		»	Saturnino Olaechea.

«—en 7 de Febrero de 1899: consultó la Presidencia si, « formadas las Salas que han de fallar en los juicios de « cuentas debía notificar á los rindentes la designación de « los señores Vocales que las componen, i se acordó oír al « señor Fiscal.

«—en 8 de Febrero de 1899: el señor Vocal Martinez « pidió reconsideración de lo acordado en 3 de Febrero « sobre procedencia; se acordó llevar adelante el mencio- « nado acuerdo.

«—en 9 de Febrero de 1899: se dió lectura á la siguien- « te Exposición.»

Fiscalía del Tribunal Mayor de Cuentas

«Lima, 9 de Febrero de 1899.

«Señores:

«El Tribunal tuvo á bien encargarme el 7 de este mes, « el estudio de la cuestión que el señor Presidente some- « tió al conocimiento de la Sala Plena, relativa á saber: si « debía notificarse á los rindentes de una cuenta la de- « signación de los señores Vocales á quienes se encomen- « dára su juzgamiento.

«El objeto de esta notificación es permitir á los rin- « dentes el ejercicio de los derechos que les acuerda el ar- « tículo 75 del Reglamento de este Tribunal de recusar « hasta dos de sus miembros.

«Los artículos del mismo Reglamento que se ocupan « en la formación de las Salas, nada dicen respecto á si « debe notificarse el nombramiento de la providencia que « contenga esa designación, por lo que, conforme al artí- « culo 1822 del Código de Enjuiciamientos Civil, debe « observarse á este respecto lo que establece la lei común, « que dispone en el artículo 222 del Reglamento de Tri- « bunales, que los Jueces nuevamente llamados, nombra- « dos ó sorteados, no pueden ejercer sus funciones, bajo « pena de nulidad, sin que antes se notifique á las partes « el llamamiento, nombramiento ó designación por « suerte.

«Creyéndose aplicables estas disposiciones á los juicios « de cuentas, se acordó en Sala Plena, reunida en 23 de « Enero de 1892, que, cuando se formulára el primer plie- « go de reparos, se pidiese, en la nota de elevación, el « nombramiento de Sala i se notificase la formación de « esta juntamente con los expresados reparos. Pero este « acuerdo ha caído en desuso, debiéndose su falta de

« observancia, en concepto del Fiscal: 1º á la oposición en « que se halla con disposiciones expresas del Reglamento, « i 2º á su ineficacia para evitar las demoras consiguien- « tes á la notificación del nombramiento de la Sala.

«Con efecto: el artículo 64 del Reglamento de este « Tribunal prescribe que «el Presidente» reunirá la Sa- « la de 1ª Instancia *designando á los que deban componer- « la*, cuando el Jefe de la Sección en que se ha examina- « do una cuenta le dé parte de estar expedita; luego esa « designación debe hacerse cuando la cuenta se encuen- « tre en estado de sentencia esto es, cuando los reparos se « encuentren contestados i calificados; i sin embargo, en « el recordado acuerdo se prescribe que el nombramiento « de la Sala se haga al mismo tiempo, que se mande con- « testar el reparo. El acuerdo es, pues, contrario al artícu- « lo 64.

«Es también ineficáz, porque el fin que el Tribunal se « propuso al adoptarlo, fué evitar las moratorias consi- « guientes á esas notificaciones que debían practicarse « hasta en los Departamentos más apartados de la Capi- « tal de la República; pero las mismas razones que exis- « tían para que se notificára el nombramiento de los se- « ñores que formaban la Sala, existían también para que « se hiciera saber el de los funcionarios que debían reem- « plazarlos en los casos de recusación comprobada, escusa, « fallecimiento ú otra causa cualquiera. Siempre, pues, « existía la moratoria que se trataba de evitar.

«El mencionado acuerdo cayó en desuso; i la cuestión « volvió á presentarse con motivo del juzgamiento de la « cuenta de consignación del salitre en Estados Unidos « i el Canadá, rendida por los señores W. R. Grace i Cª « de New York. Aunque fué resuelta por este Tribunal en « el sentido de que no debía hacerse las notificaciones « indicadas, la Excelentísima Corte no llegó á establecer « jurisprudencia práctica en este asunto, por cuanto no « resolvió el punto concretamente, sino que anuló la sen- « tencia del Tribunal. Sin embargo, en otro juicio seguido « con motivo de una cuenta de la Dirección General del « Crédito Público, la misma Excelentísima Corte, el 24 de « Octubre de 1896, declaró insubsistente un auto supe- « rior, entre otras consideraciones, porque no se había « notificado al rindente la formación de la 2ª Sala; pe- « ro conviene expresar que dicho Supremo Tribunal no « cita la lei, ni dá la razón por la que debió hacerse la « notificación mencionada.

«En vista de estos antecedentes, el Fiscal, después de « haber estudiado este asunto con la madurez que requie- « re, pasa á emitir su opinión, en obedecimiento al man- « dato de la Sala.

«El recordado artículo 222 del Reglamento de Triuna- « bles, de cuya aplicación al presente caso se ha tratado ya, « dice literalmente lo que sigue:

«Por regla general en ningún caso, ni en Tribunal, ó « Juzgado alguno, sea cual fuere su nombre i por privile- « giado que se considere; podrán los jueces *nuevamente* lla- « mados, nombrados ó sorteados; ejercer sus funciones en « negocio determinado, antes de que hayan pasado tres « días, contados desde la fecha en que se notificó á las « partes el llamamiento, nombramiento ó designación « por suerte, ó contados desde que se verificaron estos « actos, si por alguna causa no hubiere lugar á la notifi- « cación prévia de los interesados. La contravención á lo « dispuesto en este artículo produce nulidad.

«Este artículo fué modificado por la lei de 4 de Febrero « de 1863, en el sentido de que sólo se cumplirá cuando « haya de pronunciarse algún auto resolutivo de gravá- « men irreparable ó una sentencia definitiva, haya prece- « dido ó nó para su pronunciamiento alguna discordia « por los Tribunales i juzgados.

«Como se vé, el recordado artículo 222 exige la notifi- « cación prévia cuando se trate de jueces *nuevamente* lla- « mados, nombrados ó sorteados, en cuyo caso no se ha- « llan los señores Vocales que forman éste Tribunal, por- « que sus nombramientos, que tienen carácter pernanen- « te, son públicos i deben ser conocidos de los rindentes, « como todos los actos oficiales.

«Pueden, en consecuencia los rindentes ejercitar su de- « recho de recusación, sin necesidad de que se les haga « saber cuales de esos señores deben formar las Salas de « 1ª ó de 2ª Instancia. I respecto á los señores Vocales de « este Tribunal, existe la especial circunstancia de que to- « dos ellos inclusive el señor Presidente, deben interve- « nir en el juzgamiento de cada cuenta, Con efecto, los « Vocales son seis: uno de ellos interviene en el exámen « de la cuenta; tres forman la Sala de Primera Instancia i « los otros dos i el señor Presidente, la Sala de apelación. « De manera pues; que cualquiera que sea el señor Vocal « que pueda ser recusado, tiene el rindente conocimien- « to pleno de que debe intervenir en el juzgamiento de « su cuenta, para poderlo recusar sin necesidad de que se « le haga saber su nombramiento, lo que sólo debe hacer- « se cuando se complete la Sala con Jefes de Sección del « Ministerio de Hacienda. Que éste procedimiento es el « que ha querido que se observe el Reglamento de este « Tribunal Mayor, se desprende de la lectura del artícu- « lo 75 que, al ocuparse de la recusación de los Contado- « res Mayores i de primera clase, sustituidos hoi con los « señores Vocales, establece que los rindentes tienen el « derecho de recusar sólo á dos miembros del Tribunal i « que las recusaciones se aceptarán por la Sala á que per- « tenezca el recusado si se entablan al iniciarse la ins- « tancia. Luego las recusaciones pueden entablarse antes « de la iniciación de la instancia, antes de la formación « de la Sala, antes, pues, de que el rindente reciba la no- « tificación que se pretende se le haga de la formación « de la Sala.

«Si, pues, esa notificación no es necesario que se le ha- « ga para que ejercite el derecho de recusar, según lo que « establece este artículo 75 i si esa notificación, repito, no « puede tener otro objeto que el ejercicio de ese derecho, « es evidente en consecuencia que ella es innecesaria.

«En conclusión el Fiscal opina porque no debe hacerse « saber á los rindentes el nombramiento de Sala, sino en « el caso de que se llame para completarla á los Jefes de « Sección del Ministerio de Hacienda.

RAMIREZ.

«Fué aprobada la conclusión del señor Fiscal, siendo « contrarios los votos de los señores Martínez i Olaechea.

«—en 24 de Marzo de 1899: se dió cuenta de un ofi- « cio de la Superintendencia General de Aduanas, acom- « pañando otro de la Dirección de Contabilidad de la del « Callao, en que expone que, generalmente, el Tribunal « declara de responsabilidad de los rindentes, ó sea del « Administrador i Contador de cada Aduana, los reparos « que deduce, estando dispuesto que el artículo 87 del « reglamento órgánico que, en la del Callao, se entiendan « los reparos con los Directores de los Departamentos en « que está dividida; se acordó oír al señor Fiscal;—se de- « claró la quiebra del cargo que resultó contra D..... « por contribuciónes cobradas, de 1873 á 1876, en razón « de no haber prestado fianza, i de haber fallecido sin de- « jar bienes, ni derecho á montepío.

«—en 19 de Abril de 1899: prestó juramento de Vocal « el señor D. Julio César Chocano, nombrado el 17.—Se « declaró la quiebra de las cuentas de la Beneficencia de « Huanta correspondientes á los años de 1887 á 1890 i de « 1893 á Setiembre de 1896, por las razones aducidas en « el oficio del señor Prefecto del Departamento de Huan- « cavelica.

«—en 5 de Mayo de 1899: se trató de la procedencia, « en Sala, del señor Chocano, Vocal últimamente nombra- « do, i se acordó que, para fijar la doctrina en este pun- « to, dictaminase el señor Fiscal, con vista de los antece- « dentes legales i tomando en consideración las razones « aducidas por el señor Chocano.

«—en 25 de Mayo de 1899: se vió el expediente de « quiebra del cargo contra D..... Inspector que fué « del Resguardo de Huarmey, por resto de un adelanto;

« se acordó reproducir ante el Supremo Gobierno el in-
« forme del señor Fiscal.—Prestaron juramento los Con-
« tadores extraordinarios que, conforme á la Resolución
« Suprema de 30 de Enero de este año, pueden ser llama-
« dos á formar Sala.—Se dió lectura al informe del señor
« Fiscal, en el oficio de la Superintendencia de Aduanas,
« visto en sesión de 24 de Marzo i se acordó aplazar la
« resolución.—En el expediente iniciado por dicha Supe-
« rintendencia para que se declare la quiebra del cargo
« que resultó contra D..... Inspector que fué del Res-
« guardo de la Aduana del Callao, se acordó informar al
« Supremo Gobierno en el sentido de que falta compro-
« bar la insolvencia del deudor i la de sus fiadores,—se
« acordó declarar la quiebra de las cuentas de la Bene-
« ficencia del Cerro de Pasco, por el período de 1886 á
« Junio de 1887.

«—en 30 de Mayo de 1899; se dió lectura á la expo-
« sición del señor Fiscal sobre procedencia, en que dice:

«Señores de la Sala:

«La Suprema Resolución de 7 de Marzo de 1876, esta-
« blece que el orden de procedencia en los funcionarios de
« este Tribunal será determinado por la respectiva anti-
« güedad de sus servicios, la que se contará, para los que
« antes eran Vocales, desde que fueron nombrados con
« este carácter, i, para los demás, desde las fechas de sus
« nombramientos. Con sujeción extricta á esta disposi-
« ción se determinó el orden de procedencia en el acuer-
« do de 3 de Febrero último. Más esta cuestión ha vuelto
« á promoverse, con motivo de haber nombrado el Supre-
« mo Gobierno, Vocal de este Tribunal al señor Julio Cé-
« sar Chocano en la vacante que dejó el señor Juan Már-
« quez.

«El citado señor Chocano pide que se declare que de-
« be preceder en los actos del servicio de este Tribunal á
« los demás señores Vocales que fueron nombrados con
« posterioridad al 2 de Diciembre de 1895, en que fué de-
« signado para desempeñar el cargo de Contador Mayor.
« Sostiene como es verdad, que desde entonces, no ha de-
« jado de prestar sus servicios en este Tribunal, pues aún
« cuando no fué considerado como Vocal en la reforma
« que se hizo en 17 de Junio de 1896, lo fué como uno
« de los Contadores Extraordinarios encargados del exá-
« men de las cuentas anteriores á 1895; i apoyado en es-
« tas consideraciones formula su petición, encaminada á
« ocupar el puesto del señor Vocal Sub-Decano.

«Pero examinando el Fiscal los documentos en que se
« basa el pedido, observa que el nombramiento de 7 de
« Diciembre de 1895 fué de Contador Mayor interino,
« mientras el de igual clase señor Vásquez de Velazco de-
« sempeñaba la Presidencia de este Tribunal. Como no
« pueden ser abonables los servicios que se prestan en el
« desempeño de un cargo interino; sino en el caso de pro-
« moción, del que no se trató, tenemos que la antigüedad
« del señor Chocano no puede comenzar á contarse desde
« la fecha del indicado nombramiento. Tampoco puede
« serlo desde el 17 de Junio de 1896 en que se le nom-
« bró Contador Extraordinario, porque éste es un empleo
« temporal, que no concede al empleado otro derecho que
« el de percibir el haber que se le señale por el tiempo
« que debe servir, La antigüedad del señor Chocano, co-
« mo Vocal de este Tribunal, comenzó, pues, el 19 de
« Abril del presente año, en que prestó el juramento res-
« pectivo para desempeñar ese cargo. Siendo el último
« de los nombrados i no existiendo razón, según se ha
« expuesto, para otorgarle la precedencia que solicita, el
« Fiscal cree que por ahora, debe ocupar entre los señores
« Vocales el puesto que corresponde al último de los nom-
« brados, salvo la más ilustrada opinión de la Sala.»

«Lima, Mayo 27 de 1899.

«Ramirez.

« Puesta á votación; fué aprobada por cuatro votos con-
tra tres.

« —en 27 de Junio de 1899, se dió cuenta del expe-
« diente iniciado por la Superintendencia General de
« Aduanas, de que se trató en la sesión de 25 de Mayo, i
« se dió lectura á las siguientes Exposiciones del señor
« Fiscal i del señor Vásquez de Velázco:

« Señor Presidente:

« La Superintendencia General de Aduanas, acompa-
« ñando el oficio que le ha dirijido la Dirección de Con-
« tabilidad de la del Callao, pide que los reparos que de-
« duce este Tribunal en el exámen de las cuentas de esa
« Renta sean dirijidos, no al Administrador i al Conta-
« dor, como actualmente sucede, sino á los Directores de
« los Departamentos, en la parte que les respecta, que
« son, á su juicio, los verdaderos responsables.

« Cierto es que, como lo expone la Dirección de Conta-
« bilidad, dividida las labores de la Aduana en los Depar-
« tamentos que establece la Suprema Resolución de 28 de
« Enero de 1896, ocurren reparos en cuya respuesta no
« debe intervenir la citada Dirección i que no pueden, por
« tal motivo, ser de su responsabilidad, por lo que el buen
« procedimiento aconseja no ponerlos en su conocimiento,
« sino en el del responsable.

« Aún cuando aquella haya sido la práctica que se ha
« observado en el Tribunal, el Fiscal no la crée ajustada
« á su Reglamento i menos desde que se decretó para las
« Aduanas el vigente de 15 de Marzo de 1896.

« Las Aduanas están obligadas á someter sus cuentas
« al exámen i juicio del Tribunal, dice el inciso 2º, artí-
« culo 2º, de nuestro Reglamento i el artículo 4º, declara
« que son justiciables ante el mismo, solo los obligados á
» rendirle cuenta, esto es, los que menciona dicho artícu-
« lo 2º

« Las obligaciones que la ley impone á las Aduanas
« deben ser cumplidas por sus jefes, cuando no se determi-
« na un empleado especial, desde que no es racional exijir
« ese cumplimiento de cualquiera de las personas que for-
« man la Corporación; i es por esto que el artículo 6º, del
« Reglamento de la del Callao, al hablar del Administra-
« dor, ó sea del jefe superior de la Renta, le señala, como
« 15º, de sus atribuciones, la de enviar á este Tribunal,
« mensualmente, la documentación de los Departamen-
« tos de Despacho i Contabilidad, para su correspondiente
« exámen.»

« Siendo axiomático que quien rinde una cuenta, es el
« obligado á contestar los reparos, es indudable que tra-
« tándose de las de la Aduana del Callao es á su jefe ó
« Administrador á quien debe dirijirlos el Tribunal.

« Si ellos provienen de algún Departamento, puede el
« Administrador oír á la Dirección correspondiente, antes
« de dar la debida respuesta; pero debe entenderse que tal
« circunstancia no puede eximirlo de cumplir su obliga-
« ción en el término de quince días que señala el Regla-
« mento del Tribunal.

« En cuanto á la responsabilidad por los alcances, de lo
« anteriormente expuesto se deduce que pesa sobre el Ad-
« ministrador, quien, lo mismo que tratándose de los re-
« paros, puede exijir el correspondiente pago de los Di-
« rectores de los Departamentos que los hayan motivado,
« lo que es arreglado á lo dispuesto en el artículo 87 del
« Reglamento de este Tribunal.

« Tal es la opinión del Fiscal, salvo el más ilustrado
« acuerdo de la Sala.

«Lima, Marzo 28 de 1899.

Ramirez.

« Lima, Junio 15 de 1899.

« Señor Presidente:

« El Director de Contabilidad de la Aduana del Callao,
« en oficio de 4 de Mayo último, solicita del Supremo Go-
« bierno que se sirva disponer que el Tribunal dirija de

« oficio solamente al jefe principal de la Aduana, para los « efectos de las responsabilidades i contestaciones de los « pliegos preliminar i general de reparos i alcances que « se deduzcan por este Tribunal en el exámen de las « cuentas de esa Renta, debiendo recaer las condenas con- « tra la Dirección ó persona que resulte directamente res- « ponsable por las faltas á que se contrae el artículo 87 i « demás del Reglamento de esta institución.

« El Administrador de esa Aduana eleva dicho oficio al « señor Ministro del Ramo pidiéndole se sirva órdenar á « este Tribunal que, en lo sucesivo, se dirijan los pliegos « de reparos á cada uno de los Directores de la Aduana « en la parte que les respecta.

« El señor Ministro pasó uno i otro oficios á este Tri- « bunal con el siguiente decreto:

« *Lima, Marzo 17 de 1899.*

« Al Tribunal Mayor de Cuentas para los efectos á que « haya lugar.

« Visto el expediente en Sala plena se resolvió pedir in- « forme al señor Fiscal, quien lo expidió en los términos « que pueden resumirse así:

« 1º Que el Administrador de la Aduana del Callao, « como Jefe de la Renta, es quien debe rendir la cuen- « ta del Ramo.

« 2º Que los reparos debe contestarlos dicho Administra- « dor, quien oirá á los Directores de los diversos Departa- « mentos, dentro del término de quince días.

« 3º Que las condenas deben recaer, conforme al artí- « culo 87 del Reglamento, sobre los Directores de los De- « partamentos que los hayan motivado.

« Como verá US. se pretende eliminar de la obligación « de rendir la cuenta del Ramo i contestación de los re- « paros que el Tribunal deduzca al Director de Contabili- « dad de dicha Aduana, que es el que administra las ren- « tas de ella, accediéndose al pedido formulado por dicho « funcionario, de que llevo hecha mención.

« Siento sobre manera no estar de acuerdo con lo opi- « nado por el señor Fiscal, i siendo asunto de suma gra- » vedad, porque subvierte el orden establecido en el pro- » cedimiento de los juicios de cuentas, me permito expo- » ner á US. las fundadas razones que tengo para ello.

« *A*—Porque diversas disposiciones supremas estable- « cen que el Administrador i Contador son los Jefes de « las Aduanas, quienes están obligados á rendir sus cuen- « tas al Tribunal i contestar los reparos que este deduzca.

« En efecto, el artículo 5º, del Supremo Decreto de 2 de « Agosto de 1830, dice: « El Tribunal Mayor de Cuentas « dirijirá igualmente, por conducto de los Prefectos, los « pliegos de reparos á las cuentas de dichos Administra- « dores de Rentas i estos estarán obligados á contestarlos « en el perentorio término de quince días contados desde « su recibo, etc. (Diccionario Calderón pág. 678–1ª edi- « ción).

« Los Supremos Decretos de 19 de Mayo de 1842 i 6 « de Abril de 1847 dicen: « Los Contadores de Aduana son, » como los Interventores de las Tesorería (hoy auxiliares) « igualmente responsables (Véase Diccionario Calderón 1ª « edición-pág. 351, Interventor). »

« El Reglamento de 17 de Mayo de 1845, segunda par- « te del artículo 17 dice así: « Contestará (el oficial 1º) de « acuerdo con el mismo Contador los reparos que saque « el Tribunal de Cuentas á las de Aduanas (Diccionario « Calderón pág. 51–2ª edición 1er. tomo).

« La circular de 31 de Octubre de 1848 dice: « todos « los Administradores de Rentas Públicas deben rendir « anualmente las cuentas de los ramos de su manejo i re- « mitirlas al Tribunal Mayor de Cuentas para su exámen « i aprobación (Diccionario Calderón pág 638–2º tomo, « 1ª edición).

« El artículo 17 del Reglamento de la Aduana del Ca- « llao, de 1º de Julio de 1851, expresa: Que el Oficial de « la cuenta contestará de acuerdo con el mismo Contador, « los reparos que saque el Tribunal de Cuentas á las de « las Aduanas (Diccionario Calderon, pág. 62, 1er. tomo, « 1ª edición).

« El Reglamento dictado el 24 de Enero de 1876, dice « en su artículo 15, al tratar de las atribuciones del Di- « rector de Contabilidad, inciso 1º: Vigilar la exactitud i « regularidad de la cuenta general de la Renta »; i los « doce incisos siguientes, se refieren á altas funciones de « fiscalización. I el artículo 16 expresa, en cuanto á las « atribuciones del Director de Superintendencia, inciso « 11: cuidar de que se remitan al Tribunal Mayor de « Cuentas, en su debida oportunidad, los documentos i « libros necesarios para el exámen i juzgamiento de las « cuentas de la Aduana (Diccionario Calderón pág. 47, « 1er. tomo, 2ª edición).

« El Reglamento de 11 de Febrero de 1887, de la mis- « ma Aduana establece, en el artículo 67, las obligacio- « nes del Director de Contabilidad, en los 16 incisos que « dicho artículo contiene i todas ellas tratan de altas « funciones de fiscalización: le encomienda llevar perso- « nalmente diversos libros, i el inciso 13 el de « disponer « el arreglo de la cuenta i sus comprobantes; formar el « inventario de ella i ponerla á disposición del Adminis- « trador, en tiempo oportuno, para que sea remitida al « Tribunal Mayor.

« I por último el Reglamento de 15 de Marzo de 1896, « artículo 57, expresa, el Director de Contabilidad es el « Fiscal de la Renta, segundo jefe de la Aduana; i en los « 19 incisos que abraza dicho artículo se le confiere altas « atribuciones de fiscalización de las Rentas que corren á « su cargo i de la cuenta que debe llevarse por la sección « respectiva.

« *B*—Que el Reglamento orgánico de este Tribunal, de « 24 de Enero de 1876, que norma nuestros actos estable- « ce, en los artículos 25, 54, 55, 57, 68, 69, 70, 77 i 78, « que son responsables ante este Tribunal los jefes rin- « dentes, siendo estos, en las cuentas de Aduanas, el Ad- « ministrador i el Contador, i en las de las Tesorerías el « Tesorero i el Auxiliar i en la del Ramo de Correos el « Contador General i Tenedor de Libros, etc.

« *C*—Que, en consecuencia, este Tribunal ha seguido el « juicio contra dichos Jefes, Administrador i Contador de « la Aduana, según se informará US. de la constancia « expedida por el Oficial Archivero, i que acompaño á « esta exposición.

« *D*—Que es principio incontrovertible que el obliga- « do á llevar una cuenta debe rendir cuenta de su admi- « nistración.

« *E*—Que siguiendo este principio no se reputan rin- « dentes, por ejemplo: al Director General de Correos, al « de la Casa de Moneda, al de la Escuela de Minas, i, por « último, al Director de la Penitenciaría, pues según la « Suprema Resolución de 19 de Febrero de 1898, es el « Administrador Ecónomo el obligado á llevar la cuenta « i rendir al Tribunal, sin perjuicio de las responsabili- « dades en que pudiera incurrir el Director de ese esta- « blecimiento penal, en cuanto á las órdenes que hubiese « librado, como igualmente por el retardo en la rendición « de la cuenta por aquel empleado.

« *F*—Que el Reglamento de la Aduana del Callao, de « 15 de Marzo de 1896, no releva al Director de Contabi- « lidad de la obligación de rendir la cuenta del ramo, i « antes bien se le impone por el inciso 10º, del artículo 57 « i por el inciso 8º del artículo 60 que la lleve por con- « ducto del departamento de Administración.

« *G*—Que en el derecho administrativo se conocen los « Interventores de las Tesorerías, de las Aduanas i de las « Oficinas de Correos; i estos empleados, llamados hoi « Auxiliares i Contadores, llevan las cuentas de estas ofi- « cinas i entienden en el manejo i Administración de « sus rentas.

« *H*—Que las condenas á que se contraen los artículos « 78 al 87 de nuestro Reglamento, se imponen por las fal- « tas graves en que incurran los empleados que en ellos « se expresan, cuestiones enteramente indispensables de

« la obligación en que está el Director de Contabilidad de « rendir á este Tribunal, como lo ha hecho siempre, con- « juntamente con el Administrador, la cuenta que corre « á su cargo, puesto que son los Jefes principales de la « Renta i con quienes debe seguirse el juzgamiento; sin « que esto obste para que dichos Jefes oigan á los Direc- « tores de los demás departamentos, como lo propone el « señor Fiscal, para el efecto de las responsabilidades que « especifican los artículos 78 al 87 ya mencionados, i que « se entendieran con los empleados que en ellos se men- « cionan; pudiendo repetir la Aduana contra los dueños « ó consignatarios de mercadería, ó contra los Agentes de « éstos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos « 101, 105, 164 i 179 del Reglamento de Comercio i con « el artículo 5º del Supremo Decreto de 8 de Enero de 1894 « sobre fianzas de Agentes de Aduanas, cuyo tenor es « como sigue: « La fianza responde por las penas pecu- « niarias impuestas á los Agentes, por los derechos adeu- « dados i por cualesquiera responsabilidad que resulte del « ejercicio de la industria á favor del Fisco ».

« Lo anteriormente expuesto no dudo que llevará al « ánimo del Tribunal, que US. tan dignamente preside, « el conocimiento de que no puede eximirse al Director « de Contabilidad de la Aduana del Callao de las obliga- « ciones i responsabilidades consiguientes al cargo que « ejerce, con sujeción á las diversas disposiciones que de- « jo acotadas; porque si este asunto se resolviera, como se « solicita, no sólo se invadiría las atribuciones propias del « Supremo Gobierno, llamado á resolverlo, sino que nos « envolveríamos en un verdadero laberinto, porque en- « tonces reclamarían igual derecho los Contadores de las « Aduanas, los Auxiliares de Tesorerías, etc. i en tal emer- « gencia, el Tribunal se vería verdaderamente embara- « zado para resolver esas peticiones. Lo prudente es dejar « las cosas como están establecidas, por el que tiene auto- « ridad para ello.

Dios guarde á US.

S. P

José V. de Velázco.

« Puesto á votación este asunto, fué resuelto de confor- « midad con lo expuesto por el señor Fiscal.

« —en 28 de Junio de 1899, se dió cuenta del expe- « diente relativo á manifiestos por menor, remitidos por la « Aduana del Callao, con la cuenta de Diciembre de 1898 « i referentes á mercaderías importadas un año antes; se « resolvió que el conocimiento de este asunto era de la « competencia del Juez Fiscal, i no del Archivero ».

* * *

En el servicio administrativo, las labores del Tribunal han sido tan activas como su importancia lo requiere, i el Supremo Gobierno ha podido apreciarlo así por el pronto despacho de los expedientes venidos de los Ministerios, muchos de ellos de reconocida gravedad, i por las razones mensuales de los señores Vocales i Contadores, á que se ha dado publicidad en algunos diarios de esta capital.

Centralizado en la Presidencia el servicio administrativo, su labor es incesante. Además de la tramitación de expedientes oficiales, de cuentas en exámen i de sus reparos, de solicitudes de particulares i de las resoluciones expedidas, cuyo número sería prolijo determinar, consta de los libros copiadores que lleva la Oficialía Mayor, que se han dirigido oficios, más ó menos extensos, según la materia de que en ellos se trata:

á los señores Ministro de Estado	8
» la Dirección de Gobierno	1
» » Oficialía Mayor de Relaciones Exteriores	9
» » Dirección General de Justicia é Instrucción	3
» » Id. de Guerra	7
» » Id. de Administración	80
» » Id. del Tesoro	53
» » Id. de Fomento	10
» los señores Prefectos	1010
» la Dirección de Correos	17
al Estado Mayor General del Ejército	8
» Consejo Superior de Instrucción	24
á la Superintendencia General de Aduanas	21
» las Aduanas	48
» » Juntas Departamentales	17
» Beneficencias	18
» diversos funcionarios	42
	1393

Informes al Supremo Gobierno	9
Autos i resoluciones	55

La Fiscalía, cuya intervención es inevitable en todos los asuntos que se ventilan en el Tribunal, ha tenido labor incesante.

en lo relativo á informes, ha emitido:

sobre expedientes de cuentas	610
» » » montepíos	204
» » » créditos	82
» » » diversos	295
	1191

El Archivero ha reconocido, cuentas	519
ha despachado, expedientes de particulares	207
ha dado partes, en diversos asuntos	65
ha hecho, exposiciones	48
formado, estados ó cuadros demostrativos	18
expedido, cópias	46
	903

Además de estas labores, que puede precisarse en cifras, ha tenido otras en que no es posible detallar el servicio; ya sea suministrando ó facilitando datos á los señores Vocales i Contadores, así como á las comisiones que, de una manera permanente ó transitoria, han funcionado en su oficina.

El Oficial Rectificador ha despachado 193 expedientes de servicios i de créditos, en este orden:

Por montepío militar	54
» » civil	7
» indefinida	62
» pensiones devengadas	25
De liquidación de servicios	6
» Id. » créditos	2
» montepío íntegro	25
» cesantía	9
» invalidez	2
» retiro	1
	193

Por la Mesa de partes han cursado 622 expedientes:

del Ministerio de Gobierno	15	
» » » Justicia	36	
» » » Guerra	162	
» » « Hacienda	165	
» » » Fomento	33	
		411
	» particulares	211
		622

Oficios: de la Presidencia.....	1,336	
» de los señores Prefectos i diversas oficinas.....	3.951	
		5,287
Juicios nuevos, en tramitación.....	481	
» antiguos Id.	145	
		626
Resoluciones Supremas: registradas...:		204
Patentes de navegación mercantil, Id.		8

EXAMEN DE CUENTAS

De propósito he antepuesto la razón de labores de las secciones auxiliares, para ocuparme exclusivamente ahora del *exámen de cuentas* encomendado á los señores Vocales i Contadores.

Deben ingresar, cada año, al Tribunal, para su exámen i juzgamiento:

CUENTAS ANUALES

1	de la Dirección del Crédito Público
1	» » » de la Casa de Moneda
1	» » » General de Correos
1	» » Oficina de Telégrafos
1	del Registro de la propiedad inmueble
1	de » Caja Fiscal de Lima
19	de Tesorerías de rentas fiscales
20	» Id. » departamentales
1	» » Escuela de Minas
1	» » Sección de Contabilidad Militar
1	» » Pagaduría de Artillería
4	» las Pagadurías de Policía: Lima, Callao, Arequipai Trujillo
3	» Alcabala de Coca: Convención, Cuzco
1	» » i peaje de Chanchamayo
4	» Universidades
22	» Colegios
41	» Beneficencias.

SEMESTRALES

12	» las Contadurías de los Ministerios.—La de Hacienda en dos partes: gastos del Ministerio i gastos generales
2	» la Administración de la Sal
2	» » Penitenciaría.

MENSUALES

120	» Aduanas mayores, inclusive la de Iquitos; incorporadas á ellas las cuentas de las Aduanas menores
12	» » Agencia aduanera de Bolivia.

Total: 271 cuentas, sin sumar las eventuales, de mayor ó menor importancia, como la de la Sociedad Recaudadora de impuestos fiscales, i la de la Junta de la Exposición de maquinarias.

Sabe US. que, conforme á Reglamento, todos los obligados á rendir cuantas deben remitirlas al Tribunal, con sus libros i comprobantes originales, antes del 1º de Junio del año que sigue al que corresponden las cuentas.

Puede decirse que los responsables han estado en posesión de no rendir cuenta; muchos, durante varios años, i casi todos, en la oportunidad reglamentaria.

Desde el año anterior se propuso esta Presidencia corregir esa omisión, haciendo efectivo el apremio de multa, aunque limitada ésta al mínimun de S. 100 que establece el Reglamento.

La resistencia ha sido tenaz, pero ha prevalecido el esfuerzo.

En el año de esta memoria han ingresado 542 cuentas: 377 de años anteriores i 165 del año 1898, en este órden:

RELACIÓN DE LAS CUENTAS RENDIDAS I DE LAS QUE FALTAN.	RENDIDAS			FALTAN		
	anteriores á Julio de 1898	1898—1899	TOTAL	anteriores á Julio de 1898	1898 1899	TOTAL
Contadurías de Ministerios						
Por semestres—hasta 1er. semestre 1898:						
de Gobierno.....	2	1	3	.....	.....	.....
» Relaciones Exteriores..	1	1	2	.....	.....	.....
» Justicia	1	1	2	.....	.....	.....
» Guerra	3	.....	3	.....	1	1
» Hacienda	4	2	6	.....	.....	.....
» Fomento	1	1	2	.....	.....	.....
Diversas						
Dirección del Crédito Público.....	.....	1	1	.....	.....	.....
» de Correos	.....	1	1	.....	.....	.....
» Telégrafos.....	3	1	4	.....	.....	.....
Casa de Moneda.....	.....	1	1	.....	.....	.....
Sección de Contabilidad Mlitar	1	.....	1	.....	1	1
Pagaduría de Policía de Lima.....	.....	1	1	.....	.....	.....
» » » del Callao...	3	.....	3	2	1	3
» » » Artillería...	1	1	2	.....	.....	.....
Registro de la propiedad inmueble.....	.....	1	1	.....	.....	.....
Penitenciaría.....	1	1	2	.....	.....	.....
Administración de la sal.....	.....	1	1	1	1	2
Alcabala de coca, del Cuzco.....	.....	1	1	.....	.....	.....
» » » de la Convención	1	.....	1	.....	.....	.....
» » i peage de Chanchamayo	1	.....	1	1	1	2
Expedición naval á Loreto	1	.....	1	.....	.....	.....
Exposición de Maquinarias.....	1	.....	1	.....	.....	.....
Sociedad Recaudadora de Impuestos..	1	.....	1	.....	.....	.....
Pagaduría del Ejército del Norte.....	1	.....	1	.....	.....	.....
División de la Comisaría Oré.....	1	.....	1	.....	.....	.....
Aduanas						
Por meses — hasta 31 de Mayo 1899:						
Callao	3	11	14	.....	.....	.....
Paita	2	9	11	.....	2	2
Salaverry.....	5	9	14	.....	2	2
Eten.....	6	11	17	.....	.....	.....
Mollendo	6	10	16	.....	1	1
Sama	.....	.....	.....	25	.....	25
Pisco	12	.....	12	6	11	17
Pacasmayo	2	11	13	.....	.....	.....
Pimentel.....	6	11	17	.....	.....	.....
Ilo	6	10	16	.....	1	1
Iquitos	30	1	31	.....	11	11
Tesorerías						
FISCALES						
Lima.....	.....	1	1	.....	.....	.....
Callao	.....	1	1	.....	.....	.....
Arequipa	.....	1	1	.....	.....	.....
Ayacucho	1	1	2	.....	.....	.....

RELACIÓN DE LAS CUENTAS RENDIDAS I DE LAS QUE FALTAN.	RENDIDAS			FALTAN		
	anteriores á Julio 1898	1898—1899	TOTAL	anteriores á Julio 1898	1898—1899	TOTAL
Puno					1	1
Cuzco		1	1			
Ancachs	1	1	2			
Piura	1	1	2			
Tacna	1		1	3	1	4
Libertad	1	1	2			
Ica	2		2	4	1	5
Loreto	1		1		1	1
Amazonas		1	1			
Huánuco		1	1			
Apurimac	1		1		1	1
Cajamarca		1	1			
Moquegua		1	1			
Lambayeque		1	1			
Junín		1	1			
Huancavelica					1	1
DEPARTAMENTALES.						
Lima	1	1	2			
Callao	1	1	2			
Arequipa	1	1	2	2		2
Ayacucho	2		2		1	1
Puno	1	1	2			
Cuzco	2	1	3			
Ancachs	1		1	2	1	3
Piura	2		2		1	1
Tacna	1		1		1	1
Libertad	2	1	3			
Ica	2		2	4	1	5
Loreto	3	1	4	3		3
Apurimac				3	1	4
Amazonas	1	1	2			
Huánuco	1	1	2			
Cajamarca		1	1			
Moquegua	2	1	3			
Lambayeque		1	1			
Junín				1	1	2
Huancavelica					1	1
Beneficencias						
Abancay				12	1	13
Arequipa	6	1	7	5		5
Ayabaca	10	1	11			
Ayacucho	1		1		1	1
Camaná	9	1	10	3		3
Carhuás		1	1			
Caráz	1	1	2			
Cajabamba	2	1	3	9		9
Cajamarca	1	1	2			
Callao		1	1			
Cañete	5		5	8	1	9
Cerro de Pasco	5	1	6	3		3
Cuzco	1	1	2	10		10
Chota	2	1	3	9		9
Chanchay	1	1	2	2		2
Chachapoyas	2	1	3	4		4
Chiclayo	10	1	11			
Chincha Alta	1	1	2	1		1
Guadalupe	1	1	2			
Huamachuco	1	1	2			
Huancavelica	3	1	4			
Huaraz	1	1	2			
Huari		1	1	11		11
Huancarqui				11	1	12
Huánuco	4	1	5	4		4
Huanta	2		2		1	1
Yungay	2		2	6	1	7
Ica	1	1	2			
Jauja	10		10	2	1	3
Lima		2	2			
Locumba				12	1	13
Lambayeque		1	1	12		12
Moquegua	4	1	5			
Moyobamba				12	1	13
Otuzco				12	1	13
Palpa		1	1	2		2
Pisco	1	1	2	5		5
Piura	7		7	2	1	3
Puno	2		2	10	1	11
San Pedro de Lloe		1	1			
Tarma	14	1	15			
Trujillo	1	1	2			
Universidades						
Lima	3	1	4			
Arequipa		1	1	10		10
Cuzco	11	1	12	1		1
Colegios						
Ciencias, del Cuzco	3		1	11	1	12
Educandas, de id	3		3	9	1	10
Grau, de Abancay	0		3	9	1	10
Guadalupe, de Lima	19	1	11			
Independencia, de Ica	1	1	10	3		3
Libertad, de Huaráz	8		8	3	1	4
Libertad, de Moquegua	10	1	11	1		1
San Carlos, de Puno	3	1	4	9		9
Santa Isabel, de Huancayo	6		6		1	1
San José, de Chiclayo	8	1	9	4		4
San José, de Jauja	3		3	9	1	10
San José, de Moyobamba	9		9	3	1	4
San Juan, de Chachapoyas				12	1	13
San Juan, de Chota	7		7	4	1	5
San Juan, de Trujillo	4		4	10	1	11
San Luis Gonzaga, de Chuquibamba				12	1	13
San Luis Gonzaga, de Ica	8		8		1	1
San Miguel de Piura	3		3	10	1	11
San Nicolás, de Huamachuco				12	1	13
San Ramón, de Ayacucho	2		2	9	1	10
San Ramón, de Cajamarca	8		8	6	1	7
San Ramón, de Tarma	3		3	10	1	11
Escuela de Ingenieros	6		6	5	1	6
» » Minería de Huánuco		1	1	11		11
	377	165	542	397	77	474

RESÚMEN

De Contadurías	12	6	18		1	1
» Diversas oficinas	16	10	26	4	4	8
» Aduanas	78	83	161	31	28	59
» Tesorerías fiscales	9	14	23	7	6	13
» » departamentales	23	12	35	15	8	23
» Beneficencias	111	31	142	167	12	179
» Universidades	14	3	17	11		11
» Colegios i Escuelas especiales	114	6	120	162	18	180
TOTALES	377	165	542	397	77	474

(*Continuará*).

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 110

Ministerio de Hacienda

MEMORIA

QUE EL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS, PRESENTA AL MINISTERIO DEL RAMO.

(Continuación)

Distribuidas las cuentas entre los seis señores Vocales, sería imposible alcanzar que fuesen examinadas todas, *dentro de un año*, aunque los examinadores no tuvieran que ocuparse del fallo, en las Salas que ellos mismos deben formar, con esclusión del que haya conocido en el examen de la cuenta que se va á juzgar.

En estos dos años, los señores Vocales han puesto todo el empeño en examinar el mayor número de cuentas, i sin embargo el rezago de éstas han venido en aumento, porque es imposible examinar todas las de un año, en solo un año.

Cuando se dictó el actual Reglamento, fué dotado el Tribunal de

1 Presidente, 5 Contadores Mayores, 5 Contadores de 1ª clase, 7 Contadores de 2ª clase, 16 Amanuenses.

Además, para el examen de cuentas rezagadas: 2 Contadores i dos Amanuenses.—Total: 20 empleados de examen i 18 amanuenses.

La dificultad acrece: 1º por la demora en la rendición de las cuentas, pues ni las *mensuales* vienen dentro del mes siguiente á que corresponden, ni las *semestrales* i *anuales* dentro de los cinco meses que da de plazo el Reglamento; 2º, i es más grave, por la demora en la contestación de los reparos. Los reparos debieran ser contestados á los 15 días de recibidos por el responsable, pero es caso raro la contestación inmediata. Lo establecido es que el responsable aguarde á que se le haga el segundo apremio, después de la notificación. Aunque los apremios son de 3 días i 24 horas, sucesivamente, hai que contar siempre el término de la distancia.

Esto es tratándose de los responsables que se hallan en el ejercicio del cargo. Cuando los reparos son dirigidos á los que han cesado en el empleo, ocurre generalmente que han cambiado de residencia, que para conocer ésta hai que perder todo el tiempo que trascurre hasta descubrir el paradero, i entonces se principia por la notificación i siguen los apremios.

Así las cosas, la calificación de los reparos, una vez contestados, se hace mui tardía, aparte de que el juez de examen tiene que rehacer éste, á lo menos en cuanto á los reparos contestados.

Para remediar, en parte, esta demora, en lo relativo á los responsables que cambian de residencia, propuso el señor Fiscal que se hiciera extensiva á los rindentes de cuentas la prescripción de la lei civil que impone á los litigantes la obligación de manifestar al juez su domicilio cuando varíen de residencia, bajo las penas que la misma lei señala. La decisión de este punto ha sido sometido al Gobierno.

Todos los obligados á rendir cuentas han sido oportunamente prevenidos para que las presenten en la época de Reglamento, i apremiados con multa los omisos.

Para que US. pueda apreciar la tarea que impone el examen de cuentas de Aduana será bien analizarlas brevemente.

La cuenta está plantificada en los libros Diario, Mayor, Caja, Auxiliar de papel de Aduanas, de cuentas corrientes con los Agentes, i de asiento i numeración de pólizas. Llevados esos libros con regularidad, el examen de éstos es fácil.

Pero la sustancia de la cuenta está en los comprobantes, i mui especial en las pólizas.

Una póliza es el pedido de mercaderías que hace á la Aduana el Agente ó Consignatario, con relación á los manifiestos por mayor y por menor. Las pólizas son de tres clases: de despacho, de reembarco i de trasbordo. Se presentan por triplicado: uno de los ejemplares es comprobante de la cuenta.

El que examina una póliza:

confronta las razones de descarga con el manifiesto por mayor, i éste cón los múltiples manifiestos por menor, i con el libro numerador de pólizas;

rectifica todas las operaciones hechas en la póliza i las liquidaciones, por derechos, que están al márgen;

verifica si lo pedido en la póliza es conforme á los manifiestos por menor i éstos con las facturas consulares, i sobordos.

Estas i otras operaciones del examen tienen por objeto esencial:

comprobar si en las Aduanas ha sido hecho el servicio con sujeción á reglamento, i si el Estado ha percibido sus derechos íntegramente, conforme al *Arancel* i á las prescripciones reglamentarias Tratándose del Arancel, sabe US. que rige el aprobado por el Supremo Gobierno para el bienio de 1895–96. Está dividido en 9 secciones i contiene 4,111 partidas.

Hai en el Arancel unidades de peso i medida heterogéneas: kilo, tonelada; docena, juego, par; pliego, etc.

Los aforos *ad valorem* son el 3—10—20—28—31½—40—45 i 65 %; i otros—específicos.

Con esos elementos hai que examinar las cuentas de Aduanas, i en especial las pólizas.

Considero también útil trascribir á US. algunas informaciones de los señores examinadores, acerca del servicio aduanero.

—«Los artículos 85 i 39 del Reglamento de Comercio disponen que en las pólizas que se presenten para introducir al consumo cualquiera mercadería se escriba, toda cantidad, en letras i en números sin abreviar, raspar ni enmendar ninguna palabra ó cifra.—La importancia de estos documentos así lo exige. No obstante, acontece lo contrario. Pólizas hay que son muestrarios de un escolar

principiante de escritura; otras, están llenas de borraduras i enmendaturas en las operaciones de aforos i liquidación, i muchos, geroglíficos indescifrables.

—«Otro inconveniente.....es que sus pólizas vienen en legajos por razón de los cargos abiertos por los Agentes, así es que la numeración de ellas no es correlativa.....Descubrir la existencia de la póliza Nº..... que no hubiese sido legajada i que hubiese causado derechos por suma de cierta importancia sería labor algo pesada i difícil.

—«Por póliza Nº.....que corre en la cuenta de la Aduana de.....por el mes de Mayo i que trae fecha 11 de Marzo, se realizó el despacho, entre otros artículos, de 5 cajones conteniendo legumbres, camotes y yucas, importadas de San Francisco de California por el vapor «Loa», i traída á la vista la factura consular, notóse desde luego que bajo la denomación genérica de *mercaderías*, se había practicado un contrabando, pues no era dable admitir que de aquel punto se trajeran al Perú raíces alimenticias que aquí se producen á precios insignificantes..... i ví que el precio fijado en la factura es de 131 pesos, oro americano. Los derechos que causaron los 5 cajones importaron S. 4 03 centavos.

—«Sólo en casos de equivoción en el aforo ó en la clasificación de la mercadería, ó en quiebra, avería ó merma, es permitido á un Agente pedir revisión de lo reconocido por el Vista en la póliza de Despacho..... Póliza he visto que en esas tramitaciones ha demorado algún tiempo i durante él la Aduana ha dejado de percibir los derechos correspondientes, por sumas de no poca consideración.

—«Sucede con frecuencia que al practicarse por los Vistas el reconocimiento de los bultos, no se encuentran en ellos diversas mercaderías *pedidas* i *manifestadas*, i sin embargo se declara que es absolutamente imposible que por el tamaño i la forma del mismo bulto pueda éste contener más de *lo encontrado*..... En muchas pólizas he notado falta de mercaderías nobles, i cito como ejemplo la póliza Nº..... del legajo de Mayo de 1896 de la Aduana de.....en la que no se encontraron 600 metros género de seda, con peso de 10 kilóg., según manifiesto por menor i factura consular

—«Conforme al Arancel de Aforos muchas mercaderías pagan sus derechos por el peso *neto*, es decir excluyendo los envases. Pero no es aceptable que la mercadería de un cajón, con el peso *bruto* de 200 kilos, resulte pesar 37 kilos.—Sin embargo, el reconocimiento dice: «sin poder pesar más»—«sin poder contener más».

Balanzas romanas.—Debe verificarse la exactitud de éstas el primer día de cada mes por un ingeniero mecánico. En la póliza Nº..... se pidió á despacho 30 bultos bateas de madera con 2,100 kilos de peso; tomado éste, dió 1,140 kilos.

Se atribuye á *defecto* de las romanas la diferencia en los pesos; pero ocurre que en una misma póliza hai bultos de cierta marca que dan menor peso que el fijado en la factura, manifiesto ó pedido, i otros de distinta marca en que el peso resulta ser exactamente igual. Es notable también el siguiente hecho, que se repite. Pesado un bulto, que el Arancel avalúa por peso *neto* i que en *bruto* tiene 250 kilos. por ejemplo, se extrae el contenido para tomar el peso parcial de los artículos pedidos i resulta que el total de éstos sólo alcanza á 83 kilos, ó poco más; de modo que la *tara*, ó sea el cajón vacío, pesa 160 kilos.—La disyuntiva es ésta: ó se ha extraviado parte del contenido al desocupar el envase, ó hai en éste algún lugar secreto.....

Por lo dicho hasta aquí puede US. apreciar cuanta atención requiere el examen de cuentas de Aduana, porque de todo eso i más ha de ocuparse atentamente el examinador.

Paso ahora al examen de cuentas de Tesorería.—No hai unidad en el método de las cuentas, ni se observan los Reglamentos é instrucciones para llevarlas en orden. Cada cual ha establecido la cuenta á su manera, suprimiendo ó aumentando libros. Unos llevan el de Caja i auxiliares; otros llevan Caja i Mayor, pero nó Diario. En cuanto es fácil i expedito el examen de una cuenta llevada con regularidad, en tanto es difícil i fatigoso examinar *cuentas* que parecen forjadas para encubrir la ineptitud ó el abuso.

Me permitiría proponer al Supremo Gobierno la formación de una Junta especial permanente, compuesta de altos empleados de Administración, encargada, no sólo de organizar i reglamentar la contabilidad de las oficinas públicas, sino de vigilar su observancia.

Si de las cuentas que llamaremos *mayores*, paso á las de Instrucción, i á las de Beneficencia, digo á US. que el examen de estas, salvo debidas excepciones, descubre muchos vacíos. Por eso no me detendré en este punto, ya que el Supremo Gobierno ha nombrado visitadores que le informarán extensamente á ese respecto.

En orden al examen de cuentas de Universidades sabe US. que desde principios del año anterior ocurrió un caso de competencia, promovido por el Tesorero de la Universidad Mayor de San Marcos i patrocinado por el Consejo Universitario. El caso fué debidamente presentado al Gobierno en el siguiente informe del Tribunal:

« Excmo. Señor.

«El señor Rector de la Universidad Mayor San Marcos « de Lima ocurre á VE. por acuerdo de su Consejo, solici- « tando se expida una resolución que ponga término al « conflicto de competencia que cree advertir en las pres- « cripciones del Reglamento General de Instrucción i del « Reglamento de este Tribunal, sobre examen i juzga- « miento de cuentas de esa Universidad.

« Según el señor Rector, la atribución del Consejo Uni- « versitario de juzgar i fenecer en 1ª Instancia las cuentas « de la Universidad (artículo 226) no permite al Tribunal « examinarlas i juzgarlas en ese grado, sino en 2ª Instan- « cia; i como el Tribunal sostiene que el juzgamiento que « él hace de las cuentas, inclusive las de Universidades, « comprende las dos instancias, conforme á su Reglamen- « to, surge de ahí, á juicio del señor Rector, el conflicto de « competencia cuya solución demanda.

« No hai tal conflicto, Excmo. Señor.

« Evidentes como son los objetos i atribuciones del Con- « sejo Universitario i del Tribunal Mayor de Cuentas no « cabe oposición en sus prescripciones reglamentarias. La « instrucción superior, que se dá en las Universidades, es- « tá bajo la inmediata dependencia é inspección económi- « ca i administrativa de sus respectivos Consejos Uni- « versitarios, dice el artículo 199, i sus atribuciones son « las que detalla el artículo 226 para el gobierno econó- « mico i administrativo de las Universidades.

« El Tribunal Mayor de Cuentas tiene por objeto ex- « aminar i juzgar las cuentas fiscales, de Beneficencia i « de instrucción pública, bajo los dos conceptos de auto- « ridad administrativa i judicial (Art. 1º) Sus atribu- « ciones son privativas en este orden i las ejerce con- « forme á su Reglamento. En cuanto á las cuentas de « Universidades, previene el artículo 99 que la sección « encargada de su exámen hará éste en la misma forma « de las otras secciones.

« Así, pues, el objeto esencial de la Universidad es la « instrucción superior el del Tribunal Mayor el exámen « i juzgamiento de cuentas.

« Ni es presumible que el mismo Presidente de la « República que expidió, en 1876, los dos Reglamentos, « con autorización legislativa: el de Cuentas, en 24 de « Enero i el de Instrucción en 18 de Marzo, hubiese crea- « do la oposición de atribuciones i el conflicto de compe- « tencia que ahora se cree advertir.

« Lejos de eso, en los Reglamentos se marca bien la « autoridad de cada institución, conforme á su objeto. El

« de 24 de Enero establece el Tribunal Mayor, encargado « de examinar i juzgar cuentas; el de 18 de Marzo estable- « ce los Consejos para el régimen económico i administra- « tivo de las Universidades; i si atribuye á aquellos la « facultad de juzgar i fenecer las cuentas de estas, en 1ª « Instancia es sólo para el objeto de su instituto: la ins- « trucción superior que le es privativa.

« Entendidas así la función regular del Consejo Uni- « versitario i la del Tribunal Mayor de Cuentas, no hai « conflicto de atribuciones, pues el Tribunal no descono- « ce, sino antes bien requiere, el exámen del Consejo Uni- « versitario en las cuentas del Tesorero, i se ocupa sólo de « la verdad i legalidad de las cuentas, sin examinar « los procedimientos i disposiciones del Consejo en cuan- « to se refieren al gobierno administrativo i económico « de la instrucción superior.

« El conflicto resultaría de que la 1ª Instancia, en el « exámen de la cuenta que hace el Consejo Universitario, « equivaliese á la 1ª Instancia, en el juicio de la cuenta, « que hace el Tribunal porque:

« 1º—en 2ª Instancia, el Tribunal, no examina, i sin « exámen sería imposible el juicio, pues según observó « uno de los señores Fiscales en su informe al Supremo « Gobierno:

« es una verdad de sentido común que no se puede « juzgar sin examinar. El exámen i juzgamiento son, « pues, el uno complemento del otro i ambos están suje- « tos á los mismos grados de la jurisdicción primitiva.»— « Dr. Arbaiza—Marzo 9 de 1898.

« 2º—el carácter de juzgamiento definitivo que dá al « Tribunal el artículo 226 del Reglamento de instrucción « expresa bien que el juicio de la cuenta se hace en el « Tribunal, conforme á su Reglamento—El exámen i juz- « gamiento del Consejo es solo para los efectos del gobier- « no administrativo i económico de la instrucción supe- « rior, que le está encomendado.

« Corolario ineludible de no entenderlo así sería que « teniendo el Consejo la administración de los bienes i « rentas de la Universidad i siendo atribución suya auto- « rizar gasto; el mismo Consejo fuese responsable i juez, « todo junto, en 1ª Instancia.

« 3º—la sala de 2ª Instancia conoce solo en apelación « del rindente de la cuenta, ó del Fiscal. Si la cuenta de « la Universidad es aprobada por el Consejo, en 1ª Ins- « tancia, no hai quien apele, no hai lugar á 2ª Instancia. « De consiguiente, no hai el juzgamiento *definitivo* que « previene el Reglamento general de Instrucción

« 4º—si por ministerio de la lei, ó de cualquiera auto- « ridad, hubiera de formarse la 2ª sala—¿cual sería el « procedimiento, quienes serían las partes en ese juicio?

« Como verá VE. por las copias que acompaño, el con- « flicto propropuesto ahora por el Consejo Universitario « fué presentado en otra forma, desde 1889, por el Teso- « rero de la Universidad. Según éste, aprobada su cuenta « por el Consejo, no era él ya, sino el Rector de la Uni- « versidad i Presidente del Consejo Universitario, quien « debía contestar los reparos que hiciese el Tribunal.

« Así, pues, en el caso de formarse la sala de 2ª Instan- « cia, por un modo no previsto en el Reglamento, sur- « giría el conflicto de quien era el responsable: el rinden- « te (Tesorero) ó el rindente (Rector)—Convenido que « fuese el Tesorero ¿cual era la otra parte? Si se dijera que « fuese el fiscal del Tribunal, sería inevitable que este « funcionario hiciese el exámen de la cuenta, i entonces « volveríamos á lo que se contradice.

« Todos estos problemas i otros más se ofrecen á la « consideración negando al Tribunal la atribución priva- « tiva de examinar i juzgar las cuentas, conforme al pro- « cedimiento reglamentario. El procedimiento es este: « ingresada la cuenta con los requisitos que previene el « artículo 26, pasa á exámen del Contador que se de « signe. Este hace los cotejos, las confrontaciones i el exá- « men de libros, partidas i comprobantes con la minucio- « sidad que detallan los artículos 40 á 50. Si hai reparos, « pasan al responsable, i contestados por éste ó en rebel- « día, forma el Contador el pliego de calificación de aque- « llos i pide la formación de la Sala de 1ª Instancia.

« El exámen de la cuenta que hace el Consejo, por « medio de comisión de Catedráticos de las Facultades, no « es el que practica el Contador, ni hai en el Reglamen- « to, de instrucción procedimientos para este exámen; ni « el informe de la comisión tiene el caráter decisorio de « la sentencia que pronuncia la Sala de 1ª Instancia.

« Informando acerca de esto á la Excma. Corte uno de « sus Fiscales dice «.....no pasan las cuentas (de la Uni- « vorsidad) en apelación ó alzada.....pasan al Tribunal, « donde se procede á su guzgamiento definitivo, i como « no se determina la forma del juzgamiento debe enten- « derse que es con sujeción al del Reglamento de este « Tribunal.—Dr. Gálvez.—Junio 3 de 1898.

« Ese procedimiento es el que se observa también en el « exámen i juzgamiento de cuentas de Corporaciones. Las « Juntas Departamentales i las Sociedades de Beneficen- « cia examinan las cuentas de sus Tesoreros con el mis- « mo cuidado que el Consejo Universitario, pero los Te- « soreros responden siempre i el Tribunal examina i juz- « ga esas cuentas conforme al procedimiento reglamen- « tario. No puede adoptarse otro para el exámen i juzga- « miento de las cuentas de Universidades.

« El señor Rector dice: «que el Reglamento del Tribu- « nal Mayor de Cuentas fué expedido el 24 de Enero de « 1876, en tanto que el General de Instrucción Pública « fué expedido el 18 de Marzo de 1876, es decir con « posterioridad al Reglamento del Tribunal Mayor de « Cuentas.»

« También es lei del Estado el Reglamento del Tribu- « nal. Los dos fueron expedidos por el mismo Gobierno, « á virtud de autotorización legislativa; i si la posterio- « ridad de dos meses fuese argumento tratándose de mate- « rias diversas, sería bien recordar que el Supremo Go- « bierno, á virtud de la autorización legislativa de 13 de « Julio de 1886, hizo reformas en el Tribunal, pero de- « jando subsistentes el procedimiento de 1876 i la división « en dos Salas para el servicio judicial. En la reforma « fueron incluidas las cuentas de Universidades entre las « que debían examinar los contadores de segunda clase.

« Dice también el señor Rector que en una cuestión se- « mejante á la actual, promovida entre la Escuela de « Ingenieros i el Tribunal Mayor de Cuentas, se resolvió, « no hace mucho tiempo, declarando que la Escuela de « Ingenieros era competente para juzgar en 1ª Instancia « las cuentas de esa Institución.

« Si la resolución á que se refiere el señor Rector es la « expedida por la Sala de 2ª Instancia de este Tribunal « en el juicio de la cuenta de la Junta de Perfecciona- « miento de la Escuela de Construcciones Civiles i de « Minas, en 31 de Mayo de 1894, verá VE. por la copia « íntegra de esa resolución, que acompaño, que la cita « del señor Rector es contraproducente, en cuanto á la « inhibitoria del Tribunal para examinar i juzgar en 1ª « Instancia las cuentas de Universidades.

« Con lo expuesto queda hecho el informe ordenado « por VE.

Lima, Octubre 8 de 1898.

Excmo. Señor.

MANUEL JESUS OBÍN

Con fecha 21 de Diciembre de 1896, fué expedida la siguiente Suprema Resolución:

«Se declara: que al Tribunal Mayor del Ramo corresponde juzgar, con sujeción á las disposiciones de su Reglamento, las cuentas que ante él debe rendir el Tesorero de la Universidad Mayor, i que solo compete al Consejo Universitario examinarlas para hacer acerca de ellas las observaciones á que alla lugar.

I por cuanto este exámen, si no tiene plazo, retardaría indefinidamente el juzgamiento de dicha cuenta, fijase para el expresado exámen el término de un mes, vencido el cual las ejecuciones del Tribunal de Cuentas se ejercitarán sobre el Consejo Universitario.»

Pareció, con esto, quedar terminado el incidente relativo al examen i juzgamiento de las cuentas de la Universidad; pero no fué así.

Por el oficio é informe que transcribo en seguida, se impondrá US. de lo ocurrido con posterioridad.

OFICIO

Universidad Mayor de San Marcos de Lima

« *Lima á 4 de Junio de 1899*

Nº 162

« Señor Ministro de Instrucción:

« El martes 20 del mes en curso se presentó en esta « Universidad un Inspector de Policía para cobrar una « multa de cien soles (S. 100) que el señor Presidente del « Tribunal Mayor de Cuentas había impuesto al Tesorero « de la Corporación suponiendo que no había rendido su « cuenta correspondiente al año de 1898. Aunque esta « disposición no era justa, para evitar otros apremios dis- « puse que la multa fuera pagada i reuní inmediatamente « el Consejo Universitario para poner en su conocimiento « lo ocurrido.

« De los antecedentes que existen en mi Despacho, i « que puse á disposición del Consejo aparece que el Teso- « rero nos presentó su cuenta en el tiempo señalado por « la lei, i que dicho Consejo ordenó que su Comisión Eco- « nómica la examinara para fallarla después en 1ª Ins- « tancia i remitirla al Tribunal Mayor.

« Si nos fijáramos en la lei de Instrucción Pública que « concede al Consejo la facultad de juzgar las cuentas en « 1ª Instancia, es indudable que no había llegado el ca- « so de dictar apremios, por que no había dádose la co- « rrespondiente sentencia; pero aun prescindiendo de esa « lei, i ateniéndonos á la suprema resolución de 20 de « Diciembre de 1898, es indudable que no había llegado « el caso de imponer multas, ni de librar apremio ningu- « no. En efecto en la citada resolución se dispone: que las « cuentas se presenten al Consejo Universitario; i que és- « te las examine en el plazo de un mes; i como la pre- « sentación debe hacerse antes del 1º de Junio, es claro « que el Consejo debe examinar las cuentas en todo el mes « indicado; i que sólo desde el 1º de Junio se puede pedir « su remisión al Tribunal Mayor.

« Contrariando esa disposición suprema el Presidente « del Tribunal Mayor ha librado el apremio de multas el « 13 del mes en curso; esto es, antes de que hubiera fene- « cido el plazo señalado para el exámen que debe hacer « el Consejo, con arreglo á la disposición suprema antes « citada.

« Si antes de imponer la multa, el Sr. Presidente del « Tribunal se hubiera dirigido á mí ó al Tesorero, pidien- « do las cuentas, le habría contestado, haciéndole presen- « te que no se había vencido el plazo de que antes he ha- « blado, i con eso se habría evitado la vejación de que la « Universidad ha sido objeto; pero no se me ha hecho, « ni tampoco al Tesorero, ninguna notificación prévia; « la primera noticia que hemos tenido de que se réclama- « ban las cuentas, nos la ha dado el Agente de Policía « que hizo efectiva la multa. Los términos de la autori- « zación que trajo eran tan apremiantes que probable- « mente habría llegado á medidas hostiles contra el Te- « sorero, si la multa no hubiera sido pagada. Para evi- « tarlas, tan pronto como se presentó en mi despacho el « Tesorero acompañado del Agente de Policía, ordené « el pago de la multa.

« A todas las consideraciones legales anteriormente ex- « puestas, se agrega que la cuenta que se ha pedido con « apremio, no puede ser juzgada inmediatamente, porque « no están sentenciadas las de los años anteriores; i sin « que preceda ese fallo, no puede saberse si es exacto el « saldo de esas cuentas, que tiene que ser la primera par- « tida de la correspondiente á 1898. Por consiguiente, el « apremio sólo da por resultado que haya en el Tribu- « nal una cuenta más, que no podrá ser examinada sino « dentro de algunos años.

« Para que US. se persuada de esta verdad, tengo que « decirle: que fuí Rector de esta Universidad de 1886 á « 1891; i aunque algunas cuentas se pasaron al Tribunal « en aquel tiempo, el Tesorero está contestando actual- « mente los reparos preliminares formulados á la cuenta « de 1886, i algunas otras posteriores; i ninguna ha sido « sentenciada hasta ahora.

« Más tarde, en 1895, fuí nuevamente elegido Rector: « i consagré mi atención á las cuentas pendientes, que « fueron sentenciadas por el Consejo Universitario; i con « mi oficio de 30 de Septiembre de 1897, remití al Tri- « bunal Mayor las correspondientes á los años de 1890, « 1891, 1892, 1893 i 1894; i ninguna de estas ha sido sen- « tenciada hasta ahora.

« En vista de todos estos antecedentes el Consejo Uni- « versitario cree que el Sr. Presidente del Tribunal Ma- « yor de Cuentas no ha procedido bien librando apremios « para que se presente la cuenta de 1898. A pesar de es- « to ha ordenado que se remita dichas cuentas en el día i « me ha encargado que me dirija á US., no para recla- « mar de lo que se ha hecho, ni para formular queja nin- « guna, sino simplemente para que el Supremo Gobierno « se persuada de que la Universidad no ha faltado á sus « deberes.

« Mucho se ha hablado de este asunto en la prensa; i tal « vez, se podría creer que no hemos cumplido las obliga- « ciones reglamentarias. El Consejo Universitario no quie- « re que el Supremo Gobierno caiga en error por falta de « datos, i por eso me ha encargado que los suministre á « US., suplicándole que se digne ponerlos en conocimien- « to de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á US.

F. García Calderón.

Lima, Junio 30 de 1899.

Informe el Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas.

Aranda.

INFORME

« Excmo. Señor:

« El Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, infor- « mando á V. E. con el debido acatamiento, dice:

« —El Art. 25 del Reglamento del Tribunal dispone « que los Tesoreros de establecimientos.....etc., están obli- « gados á remitir sus cuentas originales al Tribunal, por « conducto del Presidente, antes del 10 de Junio del año « que sigue al que corresponden las cuentas;

« —el Art. 29 previene que el Tesorero que no rindiese « su cuenta ántes del día fijado en el artículo 25 sufrirá « una multa de S. 100 á 500, según la importancia de la « cuenta, á juicio del Presidente del Tribunal;

« —la Suprema Resolución de 31 de Julio de 1876 « expedida cuatro meses después de promulgado el Re- « glamento General de Instrucción, declara que las Uni- « versidades se hallan en los casos de demora, previstos « por el Reglamento del Tribunal, sujetos á la sanción pe- « nal que él señala;

« —la Suprema Resolución de 20 de Diciembre de 1898 « fija el término de un mes, para que el Consejo Univer-

« sitario haga el examen de la cuenta que debe presentarle « el Tesorero;

« —en circular de 21 de Junio de 1898, esta Presidencia « comunicó á los Tesoreros la siguiente prevención:

« Los tesoreros de Establecimientos de Instrucción da- « rán aviso escrito al Presidente del Tribunal, de haber « sometido su cuenta, en tiempo oportuno, á la Corpora- « ción de que dependen, para que ésta pueda hacer el exa- « men previo de Reglamento. La falta de este aviso escri- « to, constituye al Tesorero omiso, el único responsable « de la demora y obligado, por lo mismo, al pago de la « multa que impusiese el Presidente del Tribunal. »

« A principios del mes de Junio último, dió parte á la « Presidencia el Archivero del Tribunal, de los tesoreros « que no habían cumplido, hasta el 1º de ese mes, con « rendir la cuenta de su cargo, correspondiente al año de « 1898, ni dado el aviso prevenido en la circular, y la « Presidencia, en cumplimiento de la disposición Regla- « mentaria—art. 29—ordenó se hiciese efectivo el apre- « mio contra los tesoreros omisos, en el *mínimum* estable- « cido.—Uno de los multados fué el Tesorero de la Uni- « versidad Mayor de San Mar cos de Lima

« Si solo se tratára, Excmo. Sr., de la multa impuesta « á ese tesorero, como á otros, y hecha efectiva, bastaría « lo expuesto para dejar absuelto el informe decretado, « pudiendo agregar que la multa ha sido mandado devol- « ver al Tesorero, á solicitud suya, y por razones que ésta « Presidencia consideró atendibles.

« Así, el incidente no tendría otra significación, ni mas « importancia que la de todo acto disciplinario, conforme « á Reglamento, perfectamente explicable y justificable.

« Pero, en el oficio del Señor Rector de la Universidad « al Señor Ministro de Justicia, se tocan otros puntos, so- « bre los cuales también debe informar el Presidente del « Tribunal de Cuentas, é informa en seguida.

« El Señor Rector dice al Señor Ministro que, aunque « no era justa, la disposición del Presidente imponiendo al « Tesorero la multa de S. 100, por no haber rendido al « Tribunal la cuenta del año de 1898, antes del 1º de Ju- « nio de 1899, para evitar otros apremios dispuso que « la multa fuese pagada.

« Para juzgar así el Señor Rector discurre de esta ma- « nera: conforme á la Suprema Resolución de 20 de Di- « ciembre de 1898, la presentación de la cuenta al Con- « sejo Universitario, debe ser hecha por el Tesorero antes « del 1º de Junio; luego es claro que el Consejo debe exa- « minar la cuenta en *todo el mes indicado*, y solo desde « 1º de Julio se puede pedir su remisión al Tribunal Ma- « yor.

« No es correcta, Excmo. Señor, esta inteligencia de lo « mandado en la Resolución Suprema—Esta no ha que- « rido reformar la disposición contenida en el Art. 25 del « Reglamento del Tribunal, que fija el día 1º de Junio « para que los Tesoreros remitan sus cuentas al Tribunal, « ni alargar el plazo de presentación hasta el 1º de Julio. « Tampoco había para qué, desde que el Tesorero de la « Universidad cierra su cuenta el 31 de Diciembre y tiene « cinco meses, hasta el 31 de Mayo, para presentarla co- « modamente, primero al Consejo i después al Tribunal. « Dentro de este término, «que vence antes del 1º de Ju- « nio», debe el Tesorero de la Universidad remitir su « cuenta al Consejo, para que éste la examine en *el mes* « que le concede la Suprema Resolución, antes del 1º de « Junio en que debe estar ya la cuenta en el Tribunal.

« No lo ha entendido de esta manera el Señor Rector, « i así se explica que haya calificado de injusta la multa « impuesta al Tesorero, contrariando, dice el Señor Rec- « tor, á esa disposición supremael Presidente del Tribunal, « i así se explica que el Consejo Univeritario crea que el s Presidente del Tribunal no ha procedido bien. Pero es- « ta Presidencia cree que su proceder ha sido correcto y « que no son las apreciaciones del Señor Rector, ni las « del Consejo. Sin embargo, i porque el Tribunal no per- « sigue multas sino cuentas, accedió, con fecha 30 de Ju- « nio último, á la petición del tesorero para que se le de- « volviese la multa, por haber estado en error de con- « cepto, pero con prevención, eso sí, de que debía rendir « su cuenta al Tribunal «antes del 1º de Junio del año « que corresponde la cuenta» y de que, dentro de los cua- « tro meses que median del 1º de Enero al 30 de Abril, « deben presentarla al Concejo Universitario para que « haga el exámen que le compete.

« En el incidente de la imposición i cobro de la multa « impuesta al Tesorero de la Universidad—no á la Uni- « versidad, ni al Consejo Universitario—advierte el Señor « Rector dos circunstancias:

« 1ª la presencia de un Inspector de Policía en la Te- « sorería de la Universidad que considera vejatoria á la « corporación;

« 2ª que el Presidente del Tribunal no se hubiese di- « rijido al Señor Rector ó al Tesorero, pidiendo la cuenta « antes de imponer la multa.

En cuanto á lo 1º, ninguna ingerencia tuvo, ni tiene « la Presidencia, en los actos de las autoridades encarga- « das de hacer efectivos los apremios que dicta el Tribu- « nal. Pero, en todo caso, estima que la presencia de un « agente de la autoridad, de un funcionario público, en « una oficina pública, no puede ser motivo de alarma, ni « vejatoria para nadie.

« En cuanto á lo 2º, el que informa no vé por qué haya « de ocupar la atención del Señor Rector en asuntos que « no son de su cargo, i menos tratándose de cuentas en que « la autoridad del Tribunal es directa sobre el responsa- « ble. Tampoco es regular que funcionarios públicos se « ocupen en recordar á los que sirven cargos la obligación « en que están de cumplir sus deberes, ni que el Presi- « dente del Tribunal de Cuentas, emplee esa diligencia « respecto á los tesoreros. El deber de estos es preciso, « como la obligación de cumplirlo, justamente para los « omisos, establece la ley el apremio de multa.

« Sin embargo, Excmo. Señor, la Presidencia ha tenido « esa solicitud en obsequio de los obligados á rendir « cuenta, como lo atestigua la circular de 21 de Junio de « 1898 citada al principio de este informe, i, apesar de « esto, el Tesorero de la Universidad de San Márcos no « ha correspondido, ni siquiera en dar al Presidente el « aviso prevenido, aunque solo fuese para evitarse la « mortificación del apremio.

« Agrega el Señor Rector otras consideraciones referen- « tes al rezago de cuentas de la Universidad, desde la co- « rrespondiente al año 1885, sin que ninguna dice dos ve- « ces, «haya sido sentenciada hasta ahora.» Esto sería un « cargo i cargo grave si el hecho no tuviera explicación; « pero la tiene, Excmo. Señor, i puesto que, «el Consejo « Universitario no quiere que el Supremo Gobierno caiga « en error por falta de datos» debo, á mi vez, suministrar- « los completos, en homenaje á la verdad i á los respetos « debidos á V. E.

« En 1889—para no venir de más lejos—había en el « Tribunal tres cuentas de la Universidad de San Márcos, « correspondientes á los años 1885, 1886 i 1887.—En el « examen de ellas ocurrieron reparos, i notificado el teso- « rero para que los contestase, se negó obstinadamente, « alegando: 1º que el Consejo Universitario había fallado « en 1ª Instancia; i 2º que en 2ª Instancia no estaba él « obligado á absolver los reparos que hiciese el Tribunal, « sino el Señor Rector de la Universidad ó el Consejo Uni- « versitario.—Quedó con eso, paralizado el examen de las « cuentas.

« En 1890 vinieron las de 1888 i 1889; pero como el « tesorero se negaba á contestar reparos, el examen de es- « tas cuentas quedó paralizado, como el de las anteriores.

« En 1897 vinieron las de 1890 á 1894. Instruido en- « tonces el que informa de lo que ocurría, ordenó que el « Tesorero contestase los reparos. Formóse con este motivo « un expediente de resistencias i de apremios, i por últi- « mo, el Tesorero fué de queja á la Excma. Corte Supre-

« ma de Justicia. En 23 de Junio de 1898 la Excma. « Corte declaró infundada la queja del Tesorero, conde- « nándolo en las costas de justicia i en la multa de S. 20.

« Hasta entonces seguía paralizado, por la resistencia « del Tesorero, el juicio de las cuentas de la Universidad « de San Márcos. Es presumible que el Señor Rector no lo « ignorase.

« Vencido en el terreno judicial, la resistencia del Teso- « rero, tomó otra forma. El Señor Rector, por acuerdo del » Consejo Universitario, llevó la cuestión de competencia á « la decisión del Supremo Gobierno.—V. E. la decidió en « los términos de la Resolución de 20 de Diciembre de « 1898.—En Julio de este año había remitido el Señor « Rector la cuenta de 1895.

« Restablecido en el Tribunal, en Enero del presente « año de 1899, el servicio judicial, i contestados por el Te- « sorero algunos reparos están en Sala para recibir fallo « las cuentas de 1885, 1887 i 1888; calificados ya la de los « reparos de las cuentas de 1890 á 1893, pasarán luego á « Sala: están en examen las cuentas de los años 1886, 1889, « 1894 i 1895. En la cuenta de 1894, se hicieron reparos « que no han sido contestados.

« Las cuentas de 1896, 1897 i 1898 acaban de ser remi- « tidas juntas al Tribunal.

« Sabe ya V. E., por la fiel narración de lo occurrido, « por qué no ha sido sentenciada hasta ahora ninguna de « las cuentas de la Universidad de San Márcos.

« Con lo expuesto queda hecho el informe decretado i el « Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas confía en la « acreditada rectitud de V. E.

« Lima, Julio 3 de 1899.

« Excmo. Señor,
« Manuel Jesús Obín »

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, Julio 24 *de* 1899.

« Apareciendo de este expediente.

« Que con motivo de haber impuesto el Presidente del « Tribunal Mayor de Cuentas una multa de cien soles « (S. 100) al Tesorero de la Universidad Mayor de San » Márcos, por no haber remitido sus cuentas antes del 1º « de Junio último, como lo disponen los artículos 25 i 29 « del Reglamento del referido Tribunal, el Rector de la « citada Universidad manifiesta que no cree justa la im- « posición de esa multa, por cuanto fué librada antes de « que se venciese el término fijado por resolución de 20 « de Diciembre de 1898 para que el Consejo Universitario « examinase las cuentas del Tesorero, i que además debe « tenerse en consideración que el referido Tribunal no « ha sentenciado las cuentas que se le han remitido co- « rrespondientes á varios años posteriores de 1886.

« Visto el informe emitido por el Presidente del indi- « cado Tribunal, expresando la legalidad con que procedió « á imponer esa multa i las causas por las que se ha re- « tartado la sentencia de las cuentas antes indicadas;

« I considerando:

Que si bien la multa de que se trata ha sido de- « vuelta á la Tesorería de la Universidad, es conveniente « precisar el alcance de la resolución de 20 de Diciembre « de 1898, para evitar que se repitan las dudas que ella « ha originado;

« Que el espíritu de esa resolución ha sido fijar al Con- « sejo Universitario un término para que examine dichas « cuentas i no modificar las disposiciones del Reglamento « del Tribunal Mayor que tiene fuerza de ley.

« Que del informe emitido por el Presidente del men- « cionado Tribunal aparece que no es imputable á éste la « demora en el juzgamiento de las cuentas de la Universi- « dad.

« Se declara:

« 1º Que el término de treinta días que por resolución « de 28 de Diciembre de 1898 se fijó al Consejo Univer- « sitario para que examinase las cuentas del Tesorero, « está comprendido dentro de los cinco meses anteriores « al 1º de Junio, fecha en la que deben haber ingresado « al Tribunal las referidas cuentas; i que, en consecuen- « cia, el Tesorero de aquella Corporación está obligado á « presentarlas al Consejo Universitario antes del 1º de « Mayo.

« 2º Que el Tribunal Mayor no ha incurrido en demo- « ra en el juzgamiento de las cuentas de la Universidad, « anteriores al año próximo pasado; i

« 3º Que el referido Tribunal ha procedido correcta- « mente al devolver la multa á la Universidad; por cuan- « to la demora en que ésta incurrió no ha obedecido á « omisión voluntaria, sino á la equivocada interpretación « de la resolución antes citada.

« Téngase esta resolución como regla general para las « demás Universidades.

« Rúbrica de S. E.

« Loayza. »

También los colegios alegaron artículos de reglamento i prácticas establecidas para excusar la demora en que incurrían de no presentar sus cuentas en tiempo oportuno.

El Tribunal dijo, entre otras cosas, al Supremo Gobierno lo que sigue:

« Absolviendo el informe pedido por V. E. en las ale- « gaciones de los Tesoreros i de los Directores de esos co- « legios, podría limitarse el Tribunal, á exponer las leyes « i los hechos mencionados; de cuya exposición resulta « que las cuentas de esos colegios, por el año de 1897, no « han ingresado al Tribunal, ni en Junio ni hasta hoi; « que la multa ha sido impuesta por disposición expresa « del Reglamento; que si los Tesoreros ó Administradores « cumplen con rendir sus cuentas oportunamente á las « Corporaciones i la demora proviene de éstas, son estas, « cada uno en su caso, las que deben pagar la multa, « conforme á lo establecido de órden superior; que, por « último, lo que sucede hoi respecto de las cuentas de « Colegios i Universidades, por el año de 1897, es el fruto « de los años pasados: 22 Colegios deben 233 de años « anteriores i 4 Universidades, deben 30 cuentas.

« Lima, Agosto 9 de 1898.

« Exmo. Señor,
« Manuel Jesus Obín. »

El Gobierno resolvió en 20 de Octubre de 1898:

« 1º Las Comisiones de Delegados del Consejo Superior remitirán directamente al Tribunal Mayor del Ramo las cuentas de los Administradores de rentas de los Colegios nacionales, quedando sujeta su rendición i juzgamiento á las disposiciones del Reglamento del referido Tribunal: i derogado, en consecuencia, el artículo 3º de la Resolución de 10 de Noviembre de 1893.

2º Las mismas Delegaciones cuidarán de que las cuentas se hallen en el Tribunal Mayor antes del 1º de Junio de cada año, no debiendo retenerlas en su poder, por ningún motivo, más de quince días, quedando sujetas las Delegaciones, en caso contrario, á los apremios que dicte el referido Tribunal.

3º Las mencionadas Juntas de Delegados, comunicarán al Ministerio de Instrucción la fecha en que eleven las enunciadas cuentas al Tribunal Mayor del Ramo.

4º La Secretaría del Consejo Superior remitirá inmediatamente al citado Tribunal las que existen en poder de esa Corporación.

También la Escuela de Minas objetó el examen del Tribunal en 1ª Instancia, i el Supremo Gobierno resolvió en 7 de Enero de este año:

« 1º Decretado un pago á favor del Tesorero de la Es-« cuela de Ingenieros, correspondiente á cualquiera de « los servicios consignados en sus presupuestos i hecha « que sea la entrega del dinero, no podrá darse inversión « á éste, sin orden prévia del Director de la Escuela.

« 2º El cumplimiento de las órdenes que expida el re-« ferido Director, corresponde al Tesorero que lo será el « Contador de la Contribución de Minas, auxiliado en su « labor por un amanuense.

« 3º El Tesorero de ese Establecimiento está obligado « á cerrar su cuenta el 30 de Junio i 31 de Diciembre de « cada año i á enviarla directamente al Tribunal Mayor del « Ramo dentro de los quince días inmediatos, á efecto de « que éste proceda á su juzgamiento. Los reparos que di-« cho Tribunal formulase acerca de la exactitud i su com-« probación serán constatados por el Tesorero, así como « serán por el Director los relativos á la ordenación del « pago.»

De las 542 cuentas ingresadas en el año han sido reconocidas i asignadas

á señores Vocales.....	275	
» Contadores.....	107	382
Unida esta suma á la que resultó en el año anterior, por cuentas asignadas á señores Vocales.....	312	
Contadores » » »	546	858
Resulta el cargo total de cuentas asignadas de.....		1,240

El movimiento de estas, en el año último ha sido:

	Asignadas hasta 30 Junio 1896	Asignadas hasta 30 Junio 1896	Total de cuentas asignadas	Sentenciadas	Examinadas i calificadas	Examinadas i por calificar	En exámen	Por examinar	TOTAL
SEÑORES VOCALES									
Vasquez de Velasco.....	59	54	113	21	10	30	1	51	113
Chueca....	39	64	103	6	4	4	3	86	103
Zavala i Quirós ...	56	45	101	27	10	10	1	53	101
Martínez...	53	40	93	10	9	6	21	47	93
Olaechea ..	51	35	86	2	6	5	12	61	86
Chocano ..	54	37	91	9	14	2	1	65	91
SEÑORES CONTADORES									
Puente.....	49	6	55	10	18	5	2	20	55
Bogardus..	50	.....	50	.....	.....	.....	.....	50	50
Miranda ..	74	21	95	8	26	8	16	37	95
Balaguer..	118	31	149	7	6	18	5	113	149
Cortéz	67	14	81	1	20	17	21	22	81
Ríos	69	14	83	5	5	15	20	38	83
Portugal...	69	14	83	4	9	27	19	24	83
Delgado...	50	7	57	.....	1	4	1	51	57
	858	382	1240	110	138	151	123	713	1240

*—A más de los 110 juicios de cuentas sentenciados que aparecen en el presente cuadro, se han fallado seis, examinadas i calificadas por señores Contadores que hoi no pertenecen al Tribunal, i son: Otero, 2; Sotomayor, 2; García, 1; Villena, 1; formando un total de 116 juicios sentenciados en el tiempo trascurrido del 15 de Febrero al 30 de Junio del presente año.

Consignados en esta parte de la Memoria los principales datos referentes á la labor del Tribunal en el año que termina i en ejercicio de la primera de sus funciones reglamentarias: *exámen de cuentas*, paso ahora á ocuparme de la segunda.

JUICIO DE CUENTAS

En 28 de Enero de este año fué dictada la siguiente Resolución Suprema:

"Teniendo en consideración:

"1º que el curso de los debates en las Cámaras Legislativas no ha permitido someterles el proyecto de reforma del Tribunal Mayorde Cuentas, iniciada en 1896;

"2º que en espectativa de dicha reforma, que debía alterar el procedimiento, el Tribunal ha limitado sus trabajos al exámen de cuentas, sin expedir fallo acerca de ellas;

"3º que no puede retardarse por mas tiempo la sentencia en las cuentas examinadas ya, sin daño del Erario i de los rindentes;

"4º que por la ley del Presupuesto i como base de la mencionada reforma, los antiguos contadores mayores i los de primera clase han sido sustituidos por vocales;

Se resuelve:

"*Primero.* El tribunal Mayor de Cuentas procederá á pronunciar fallo en las cuentas que se hallen en condiciones de recibirlo, con sujecion al Reglamento existente.

"*Segundo.* Las dos Salas del Tribunal serán formadas con los Vocales i presididas por el mas antiguo, salvo lo dispuesto en el artículo 22, inciso 2º del Reglamento.

"*Tercero.* En las inhabilitaciones que de aquellos ocurriesen en cualquiera de ellas, serán reemplazados por los contadores extraordinarios del mismo Tribunal, i á falta de estos, por los funcionarios designados en el artículo 73 del Reglamento."

Inmediatamente que llegó esta Resolución á conocimiento del Tribunal, procedió éste á acordar lo conveniente para su más puntual ejecución; i designado por la Presidencia el personal de las Salas, según los casos, dieron éstas principios á sus labores, i recordará US. que los mismos seis señores Vocales examinadores de cuentas tienen á su cargo el fallo de estas.

La inscripción de causas llegó desde el primer día al número de las que existían detenidas en ambas instancias.

Desde el 15 de Febrero en que se vió i votó la primera causa hasta el 30 de Junio han sido resueltas: 135 en 1ª instancia i 12 en 2ª instancia. Anexos Nos. 1 i 2.

Entre las cuentas falladas por el Tribunal en 1ª instancia figura la de los SS. W. R. Grace i Cª de Nueva York, por consignación de salitre en Estados Unidos de Norte América i dominios del Canadá, de 1877 á 1881. Esa cuenta fué presentada en 1886, i después de varios incidentes, la Excma. Corte Suprema, en 22 de Agosto de 1896, declaró nulo todo lo actuado hasta 17 de Diciembre reponiendo la causa al estado de nuevo pronunciamiento de sentencia.—Restablecido el servicio Judicial, en Enero de este año, la 1ª Sala ha pronunciado fallo i el apoderado de los SS. Grace ha apelado de este fallo. La causa será fallada en revisión tan pronto como se halle expedita.

ALCANCES.

De los reparos en el exámen de las cuentas, ó del fallo definitivo, resultan cargos parciales ó totales contra los rindentes.

La atribución 8ª del artículo 22 del Reglamento encarga al Presidente cuidar de la ejecución de las sentencias, «á fin de que, en su oportunidad, se hagan efectivos los alcances que resulten.»

Paso á ocuparme sucesivamente de los alcances definitivos deducidos en las sentencias i de los cargos parciales hechos en los reparos.

Alcances definitivos.—En la Memoria del año anterior dí cuenta de las diversas gestiones hechas para que diversas oficinas fiscales cumpliesen con hacerse cargo en libros por alcances de cuentas de años anteriores á 1896, —En el anexo Nº 1 hallará US. la relación detallada de esos alcances, separando los de Aduana de los de Tesorería.

En Aduanas sumaban			96,394 76
Rebajas.....		10,572 58	
Cobrado, hasta 1896....	20,640 45		
Id. id. 1899....	2,027 34	22,667 79	
Asientos en libros, hasta 1896.....	18,934 60		
Id. id. id. 1899.....	36,112 15	55,046 75	
Pendiente		9,337 65	
		97,624 77	
Diferencia, por exceso cobrado.....	1,230 01	96,394 76	
En Tesorería sumaban			52,970 93
Rebajas.....		22,468 70	
Cobrado, hasta 1896....	4,859 32		
Id. id. 1899...	76 71	4,936 03	
Asientos en libros, hasta 1896.....	8,852 17		
Id. id. id. 1899...	12,814 38	21,666 55	
Pendiente.		3,901 65	
		52,972 93	
Diferencia, por exceso cobrado.....		2	52,970 93

Cargos parciales.—El siguiente Estado contiene las cantidades recibidas en Tesoreria por reparos hechos en el exámen de cuentas, en este año, según certificados de partida de Caja remitidos por las oficinas rindentes.

ALCANCES POR REPAROS, COBRADOS DURANTE EL EXÁMEN DE LA CUENTA

	Aduanas	Tesorería Fiscal	Tesorería Departamental	Diversas	Beneficencia	TOTALES
Señor Vocal, Velazco del Callao, Mayo 1896	1,668 90					
del Callao, Julio 1896	158 19					
del Callao, Fbro. 1897	382 58					
del Callao, Julio 1897	255 37					
de Eten año de.....1896	667 46					
» Pimentel 1896.....	241 69					
» Salaverry 2 de Stbre. de.....1896	197 12					
» Lambayeque 1º1865			12			
» Ancachs,á Dcbre. de 1895		73 83				
» Casa Nacional de Moneda de 1897.....				81 91		
» Cajamarca, 1895...					6 13	3,745 18
Señor Vocal, Zavala del Callao, Abril 1896	202 21					
del Callao, Nbre. 1895	324 65					526 86
Señor Vocal, Olaechea del Callao, Junio 1896	303 71					
de Mollendo, Febrero 1895.....	8 75					312 46
Sr. Contador Portal de Paita, 5 meses 1889	308 29					308 29
Totales...	4,718 92	73 83	12	81 91	6 13	4,892 79

ESTADISTICA

El actual ilustrado Gobierno que conoce perfectamente las ventajas de ese importante ramo de la Administración, cuyo método consiste:—

en el empleo de los números;

en la agrupación de éstos para descubrir los hechos permanentes, separándolos de los accidentales;

en la comparación de unos i otros, en diversas épocas, lugares i circunstancias;

en el empleo de los datos recojidos i elaborados matemáticamente para descubrir las leyes que rigen los hechos, valiéndose de inducciones ó deducciones más ó menos directas.

—decretó, en Marzo de 1898, que esa labor fuera hecha, en lo relativo á la Estadística de Aduanas, por un Comisionado en el Tribunal Mayor de Cuentas, debiendo las Aduanas pasar al Tribunal, precisamente en la primera quincena de cada mes, la estadística del movimiento en el mes anterior.

Encomendada al Presidente del Tribunal la vigilancia en el cumplimiento de esas disposiciones, no he omitido esfuerzo para corresponder á la confianza del Supremo Gobierno, i estimulado, sobre todo, por el firme convencimiento de que la Estadística fielmente llevada es un servicio á la República.

En el año de esta Memoria ha sido impresa i distribuída la Estadística de 1897—2 vólumes en folio de 2,000 páginas, i la primera parte de la Estadística de 1898. Antes de mediados de Setiembre próximo quedará terminada i expedita para ser distribuída la 2ª parte.

Esta publicación de la Estadística llenaría mejor su objeto, si pudiese ser hecha por trimestres. El Comisionado pone todo empeño en que así sea, siempre que las Aduanas sean solícitas en cumplir puntualmente la disposición suprema.

Llenados, en lo principal, los objetos de esta Memoria, confio en que el Supremo Gobierno hallará que el Tribunal Mayor de Cuentas ha cumplido sus deberes, en cuanto le ha sido posible.

Dios guarde á US.

MANUEL JESÚS OBÍN.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 111

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Octubre 10 de 1899.

Nómbrase Subprefecto de Pallasca á don Alberto Castillo, en lugar de don Ladislao Mesa, que ha pasado á desempeñar la Subprefectura del Cercado de Huaraz.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 14 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Cajabamba á don Miguel Montoya i Bernal.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S E.

Parra.

Lima, Octubre 23 de 1899.

Vista la anterior propuesta:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Andahuailas á don José Adolfo Alarcón, en lugar de don Marco Antonio Montejo que ha sido separado.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 23 de 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Santa á don Isaac Fernández en lugar de don Lisandro Hurtado que ha sido separado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 23 de 1899.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

Nómbrase Prefecto del Departamento de Piura á D. Ernesto Zapata.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 23 de 1899.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Huancabamba, á don Ricardo Agustín Zavala.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 26 de 1899.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Moquegua al ciudadano don Mariano Jacinto Ballón.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 26 de 1899.

Vista la anterior propuesta:

Nómbrase Archivero de la Prefectura del Departamento de Huánuco á don César Barraza.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 26 de 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Urubamba á don Lisardo Caller, propuesto por el Subprefecto de dicha Provincia.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 26 de 1899.

A propuesta que hace el Prefecto del Departamento de Tacna:

Nómbrase Ayudante de esa Prefectura al Teniente don Ernesto Merengui.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 27 de 1899.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Huanta á don Nemesio Raez.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 27 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Huamachuco á don César Derteano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 27 de 1899.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

Nómbrase Prefecto del Departamento de Apurimac al Coronel don Francisco Luna.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 27 de Octubre de 1899.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Cangallo, don Mariano U. Andrade, á ejercer igual cargo en la Provincia de La-Mar, debiendo ocupar la vacante que este deja, don José Marcos Luján, actual Subprefecto de Huanta.

Regístrese, comuníquese, publíquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 27 de 1899.

Nómbrase Edecán de Gobierno al Coronel don Vicente Ugarte.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 30 de 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Angaraes á don Faustino P. Sueldo.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 30 de 1899.

Nómbrase Oficial Archivero i de Partes de la Prefectura de Huancavelica á don Antonio E. Muñoz.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 3 de 1899

Estando desempeñando la Secretaría del Departamento de Piura, don Federico Augusto Ramos, que ocupaba el puesto de Oficial Archivero y de Partes;—Nómbrase como tal á don Abel A. Guzmán.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 3 de 1899.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Ayudante de la Prefectura del Departamento de Apurímac, al Teniente don Eduardo Medina.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 3 de 1899.

Vista la propuesta del Prefecto del Departamento de Apurímac:

Nómbrase Secretario de la Prefectura de Apurímac, al doctor don Mariano A. Orihuela.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 3 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Pataz, á don Manuel C. Zegarra.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 4 de 1899.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

Nómbrase Prefecto del Departamento de Lima, á D. José María Rodriguez Ramirez.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Hacienda

Lima, Octubre 19 de 1899.

Visto el oficio en que la Casa Nacional de Moneda dá cuenta de la tarifa que ha propuesto para la refundición de sucres en moneda fraccionaria de sucres:

Considerando:

Que ella está en relación con el delicado i pesado trabajo que impone esa operación.

Que conforme á la concesión hecha en 31 de Mayo de 1897, al Banco Comercial Agrícola de Guayaquil, éste tiene su derecho expedito para amonedar en piezas divisionarias el diez por ciento de los 121 mil sucres que ese año acuñó, bajo la tarifa entónces vigente;

Se resuelve:

1.° Apruébase la tarifa de 4½ ₱, 5₱ i 6 ₱, fijadas por la Casa de Moneda, para la acuñación de quintos de décimos i vigésimos de sucre, respectivamente;

2.° Cumpla ese Establecimiento con amonedar al Banco Comercial Agrícola de Guayaquil, en décimos i vigésimos de sucre, á razón del cuatro i medio ₱ por los primeros i del cinco ₱ por los segundos, los 12,100 sucres, que forman el 10₱ de la cantidad acuñada en piezas enteras en 1897.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Octubre 24 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Comandante del Resguardo de Sama á don José Gregorio González, en lugar de don Miguel Vargas.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S.E.

Belaunde.

Lima, Octubre 24 de 1899.

Visto el presente oficio;

Se resuelve:

Acéptase la renuncia que del puesto de miembro de la Junta Revisora de Créditos, hace don Julio Normand, cuyos servicios el Gobierno agradece, i nómbrase para reemplazarlo al doctor don Eulogio Romero.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Octubre 25 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Jefe Departamental de la administración de la sal en Puno, á don Mariano Diaz, en lugar de don Enrique Cornejo, que pasará á ocupar igual empleo en los Departamentos del Cuzco i Apurimac.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Octubre 25 de 1899.

Nómbrase Oficial Mayor de la Sección de juicios i correspondencia de la Aduana del Callao, á don Manuel Arturo Pomar, en lugar de don Fernando Ferreyros, cuya renuncia se acepta.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Octubre 25 de 1899.

En vista de lo expuesto en el anterior oficio de la Superintendencia General de Aduanas;

Se resuelve:

Nómbrase Oficial de Manifiestos de la Aduana de Mollendo, á don Mariano C. Arce, en lugar de don Toribio García Seminario, cuya consulta se acepta, i Oficial de Estadística á don Ignacio Novoa, en lugar del expresado Mariano C. Arce.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Octubre 25 de 1899.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio del Comisionado Especial del Supremo Gobierno en el Departamento de Loreto:

Nómbrase Contador de la Aduana Principal de Iquitos á don Isaac Sánchez Silva, en lugar de don Otoniel de la Melena.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Octubre 27 de 1899.

Vista la solicitud de don Benjamín Saldaña Rocca Inspector del Resguardo de Mollendo, para establecer una asignación á favor de su esposa é hijos en ésta Capital;

Se resuelve:

Ordene la Dirección del Tesoro se abone á doña Jacinta Illescas de Saldaña, por la Caja Fiscal de Lima, la suma de S. 30 mensuales, que se descontarán del haber del Inspector del Resguardo de Mollendo, don Benjamín Saldaña Rocca.

Regístrese i comuníquese.

Belaunde.

Lima, Noviembre 2 de 1899.

Por convenir á los intereses fiscales;

Se dispone:

1.° Encárgase á la Compañía Recaudadora Municipal, la recaudación de las patentes de Lima i del Callao, por los dos semestres del año 1900;

2.° La Compañía tendrá derecho al 8 por ciento de premio sobre el monto lo recaudado, según lo dispuesto en decreto de 15 de Marzo de 1898 i al 25 por ciento de recargo sobre las patentes de los contribuyentes morosos en el pago;

3.° Los contribuyentes obligados al pago de patentes que cancelen sus cuotas en los primeros veinte días de los meses de Abril i Octubre de cada año, gozarán de la rebaja de 5 por ciento que se deducirá del premio asignado á la Compañía.

4.° Por cuenta del producto de esta contribución, la Compañía entregará en la Caja Fiscal de Lima, la cantidad de S. 50 000 en efectivo, que se reintegrará con los primeros fondos que recaude, i ganarán 8 por ciento de interés anual hasta la fecha de su cancelación.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 2 de 1899.

Visto el oficio que antecede de la Superintendencia General de Aduanas;

Se resuelve:

Nómbrase Inspector del Resguardo de Puno, á don Francisco de P. Benavides, en lugar de don Juan Antonio Macedo que ha renunciado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 2 de 1899.

Por convenir al servicio;

Nómbrase Vista de la Aduana Principal de Iquitos, á don Leopoldo Sánchez Salazar, en lugar de don José Martín Pasquel.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 2 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Inspector del Resguardo de la Aduana del Callao, á don Eduardo Navarrete, en lugar de don Manuel S. Copaira.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 2 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Jefe de la Sección 2.ª de manifiestos de la Aduana del Callao, á don Manuel Lazarte, en lugar de don Márcos Ruiz.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 2 de 1899.

Estando á lo dispuesto en la Suprema resolución de esta fecha;

Nómbrase auxiliar del Contador de la Caja Fiscal de Lima, á don Germán Villena i Cobrador, á D. Jesús Escobar.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 2 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Tesorero Auxiliar del Departamento de Ancachs, á don Mariano Vinatea, en lugar de don Manuel Zegarra.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 2 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Teniente del Resguardo de la Aduana del Callao, á don Francisco Mavila, en lugar de don José Mejía.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 2 de 1899.

Vista la presente solicitud;

Se resuelve:

Nómbrase Amanuense de la Sección de Estadística de la Aduana del Callao, en lugar de don Adan L. Astudillo, cuya renuncia se acepta, á don Germán Pinillos.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 2 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Contador de la Aduana de Ilo, á don Oscar Alvarado, en lugar de don Mario A. Mur.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 2 de 1899.

Nómbrase Inspector del Resguardo de Samanco á D. Eduardo Francisco Terry, en lugar de don Oscar Alvarado, que pasa á otra colocación.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 3 de 1899.

Vista la renuncia que antecede:

Se resuelve:

Acéptase la renuncia que don Felipe Landa, hace del empleo de Liquidador de la Junta Depuradora de crèditos i nómbrase para reemplazarlo á don Gustavo Laurie.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Huarochirí

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación de Huarochirí	258	Carmen	Plata	Ricardo Bentín	.....	3	600 × 100	C. Jirca	.....	45
	266	San Blas	Idem	Blas Rachigia y María T. Chandler	.....	2	400 » 100	» Huichicallay	.....	30
	267	San Pedro y San Pablo	Idem	Antonio Bentín, Julio R. La Rosa y Hermann Denks	.....	1	200 » 100	» Angas	.....	15
	268	Prosperidad	Antimonio y plata	Ricardo Bentín	2	.....	400 » 112½	» Anta	30	
	270	Socavón Potosí	Plata	Idem	1	3	679 m	Q. Aguas Calientes	15	45
	271	Mama Ocllo	Idem	Geraldo Garland	.....	2	400 × 100	C. Antapucro	.....	30
	273	Sano Domingo de la Calzada	Idem	Ricardo Bentín	.....	4	800 » 100	» Ocochupa	.....	60
	277	Tarapacá	Idem	Lorenzo Barbera y Juan B. Serra	.....	4	800 » 100	» Yan-Yan	.....	60
	278	Carmencita	Idem	Octavio Valentine	.....	1	200 » 150	Escorsonera	.....	15
	281	San Carlos	Idem	Ricardo Bentín	3	.....	600 » 200	C. Aguas Calientes	45	
	282	Vanguardia	Idem	Idem	2	5	400 » 100	» Conchupata	30	75
	284	San Pablo	Idem	B. Isaac Gore	.....	1	200 » 100	» Parac	.....	15
	295	Santa Rosa	Idem	Carlos Altman	.....	3	600 » 125	» Antapucro	.....	45
	296	Cochayoc	Idem	Backus y Johnston	.....	6	1200 » 100	Gran socavón de Casapalca	.....	90
	297	Germania	Idem	Alejandro Delboy	7	.....	1400 » 200	C. Urco	105	
	298	Perú	Idem	Idem	5	12	1000 » 100	Idem	75	180
	302	Minna	Idem	Julio Schultz	.....	1	200 » 125	» Carahuaín	.....	15
	306	Elena	Cobre	Guillermo A. Valentine y Tomás Fighe	.....	4	800 » 112½	» Cogna	.....	60
	308	Santo Toribio	Plata	José del Carmen Sevilla	3	.....	No consta	Huya-chuquivinco	45	
	309	San Pedro	Idem	Idem	2	5	400 × 100	C. Quinorán	30	75
	310	Bella Unión	Idem	Compañía Minera del Carmen	4	.....	800 » 100	Chuquichuccho	60	
	311	Araucana	Idem	Idem	4	.....	800 » 125	Idem	60	
	312	María	Idem	Idem	1	9	200 » 100	Idem	15	135
	313	Hope	Idem	Backus y Johnston Company	.....	2	400 » 175	C. Chuquichuccho	.....	30
	314	María	Idem	Compañía de Minas del Carmen	.....	3	600 » 125	Idem	.....	45
	315	Victoria	Idem	Teófilo A. Gore	1	.....	200 » 125	» Pinculloc	15	
	316	Perla	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Idem	15	30
	317	Consuelo	Idem	Sociedad Minera Parac	3	.....	600 » 100	» Colquipallana	45	
	318	San Rafael	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Atachacllloc	15	
	319	Atahuanchi	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	Atahuanchi	15	
	320	Santa Rosa de Colquipayana	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Hda. Paraca	15	
	321	San Antonio	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Colquipallana	15	
	322	Animas	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Colquijirca	15	
	323	San José	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	324	Trinidad	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	Idem	15	
	325	San Francisco	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	326	Constancia	Idem	Idem	1	.....	No consta	Colquipallana	15	
	327	Reserva	Idem	Idem	1	13	Idem	Idem	15	195

Distrito Mineral de Huarochirí

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación de Huarochirí	56	Huanampuni	Plata	Aveleira y Compañía	1	.....	200 × 200	Unmanjurni	
	71	Descubridora	Idem	Idem	1	2	200 » 100	Colquijirca	
	294	Huáscar	Idem	James R. Gore	.....	2	400 » 100	C. Llunga	
	301	Libertad	Idem	Lorenzo M. Solari	.....	2	400 » 125	» Chaquecocha	
	303	Elisabeth	Idem	Gustavo Marcus	.....	2	400 » 112½	» Tarucasa	
	304	Taruca	Idem	Pablo Solis	1	.....	200 » 130	» Taruca	
	305	Vicuña	Idem	Idem	1	2	200 » 150	Idem	
	307	Esperanza	Idem	Sofia Casillas, Ricardo Flores Cueto y Alberto Iglesias	.....	5	1000 » 100	» Quinorán	

Distrito Mineral de Cañete

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Cañete	8	Esperanza	Oro	Enrique Belmont, Manuel San Román y Daniel Nieto	.....	3	600 × 200	C. del oro	.....	45

Distrito Mineral de Chancay

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Chancay	8	San José de la Caridad	Plata	José María Martel y otros	.....	2	400 × 200	Viscachaca	.....	30
	9	San José	Idem	Leopoldo Cueva é hijo	1	.....	200 » 162½	M. de Viscachaca	15	
	10	Santa Rosa	Idem	Idem	1	2	200 » 178½	Idem	15	30
	11	Restauradora	Idem	Luis Peraldo y otros	.....	3	600 » 100	Viscachaca	.....	45
	12	El Porvenir	Idem	Luis Cueva y socios	.....	3	600 » 120	Idem	.....	45

Distrito Mineral de Ica

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Ica	62	Buenavista	Cobre	A Garland y Cª	1	.....	200 × 152½	Q. Canza	15	
	72	Tapadita	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	74	Adelaida	Idem	Idem	1	3	200 » 177	Idem	15	45
	77	Papagallos	Oro	F. Bracamonte y U. Narducci	1	.....	200 » 150	C. Papagallos	15	
	79	Hornillos	Idem	Idem	1	2	200 » 200	» Hornillos	15	30
	80	Luciana	Cobre	Félix R. Picasso	.....	1	200 » 150	» Cabeza negra	.....	15

Distrito Mineral de Ica

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Ica	81	La Gentila	Cobre	Félix R. Picasso	1	.....	200 × 200	C. Cabeza negra	15	
	82	Albino	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	83	Los Ciegos	Idem	Idem	1	.....	200 » 150	» Los Ciegos	15	
	84	Desengaño	Idem	Idem	3	.....	600 » 200	» Huancavelica	45	
	85	Buenavista	Idem	Idem	1	7	200 » 150	» Soledad	15	105

Distrito Mineral de Nazca

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Ica	7	La Esperanza	Oro	Cárlos Alvarez Calderón, S. J. Jenkins, H. Guyer, y Handforth Hope Jones	.....	3	600 × 200	C. Blanco	.....	45

Distrito Mineral de Huancavelica

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Huacavelica	1	San Julián	Plata	Carlos M. Pflücker y hermanos	2	.....	400 × 150	C Quispisisa	30	
	2	Quispisisa y socavón	Idem	Idem	7	.....	1400 » 150	Santa Ana la Vieja	105	
	4	San Juan de Yanasique	Idem	Idem	4	.....	800 » 150	Quispisisa	60	
	5	Aurora	Idem	Idem	6	.....	1200 » 200	Idem	90	
	7	La Huaca	Idem	Idem	1	.....	200 » 150	Huayamachay	15	
	8	Aranzazú	Idem	Idem	1	.....	200 » 150	Santa Ana	15	
	13	Pompeyo	Idem	Idem	3	.....	600 » 150	Quispisisa	45	
	14	Esperanza	Idem	Idem	2	.....	400 » 150	Idem	30	
	15	Pilar	Idem	Idem	1	.....	200 » 150	Idem	15	
	16	Joipa	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Joipa	15	
	17	Buena suerte	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	Monserrate	15	
	18	Buenaventura	Idem	Idem	2	31	400 » 200	Ranzapata	30	465
	19	Morlupo	Idem	Manuel Picasso y hermanos	.....	1	No consta	Huachocolpa	.....	15
	22	Cachi	Sal	Manuela Arana vda. de Serpa	.....	3	600 × 200	Distrito de Acoria	.....	45
	32	Potocche	Plata	Augusto Benavides y socio	.....	1	200 » 200	C. Potocche	.....	15
	34	Rosario	Cinabrio	Augusto Benavides y y socios	1	.....	200 » 200	» Santa Bárbara	15	
	35	Trinidad	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	36	Robles	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	» Chaclla	15	
	37	Cabramachay	Idem	Idem	1	4	200 » 200	Idem	15	60
	40	La Poderosa	Idem	Apolinario Zúñiga	1	.....	200 » 200	» Botija-punco	15	
	41	La Purísima	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Quirar-quichqui	15	
	42	La Fundadora	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	C. Añaro-pata	15	
	43	La Nueva	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	» Titi-cassa	15	
	44	Amigos	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	» Carnicería	15	
	45	La Restauradora	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	Idem	30	
	47	Sea lo que Dios quiera	Idem	Idem	2	9	400 » 200	» Chunomachay	30	135

Distrito Mineral de Huancavelica

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Huancavelica	58	Bellavista	Plata	Carlos M. Pflücker y hermanos	.....	1	200 × 100	C. Ranzapata	.....	15
	60	La Casualidad	Idem	Luis A. Florés	.....	1	200 » 100	» Tapara	.....	15
	64	Carmen	Sal	Carmen Gavidia y Estanislao Arana	.....	1	28324 m. c.	Hacienda Cuyán	.....	15
	65	San Antonio	Plata	Carlos M. Pflücker y hermanos	.....	3	No consta	C. Rosa-pata	.....	45
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	20	Julio César	Plata	Manuel Picasso y hermanos	.....	2	No consta	Huachocolpa		
	54	Corbina babosa	Idem	Félix R. Picasso	3	.....	600 × 100	C. Paccha		
	55	Santa Rosa	Idem	Idem	2	5	400 » 120	» Carhuaraso		

Distrito Mineral de Castrovirreina

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Castrovirreina	1	Eleonora	No consta	Carlos M. Pflücker y hermanos	1	.....	200 × 200	No consta	15	
	2	Constancia	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Idem	15	30
	4	Tirana	Plata	Manuel Picasso y hermanos	2	.....	400 » 100	C. Reliquias	30	
	7	Saca si puedes	Idem	Idem	3	5	600 » 200	Idem	45	75
	8	Constante	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	3	.....	600 » 100	M. Santa Rosa	45	
	10	Flor del desierto	Idem	Idem	3	.....	600 » 200	C. San Agustín	45	
	11	Constancia	Idem	Idem	3	.....	600 » 200	Idem	45	
	13	Restaurada	Idem	Idem	2	11	400 » 200	San Francisco	30	165
	15	La Perseguida	Idem	Manuel Picasso y hermanos	1	.....	200 » 112½	C. Reliquias	15	
	19	Caudalosa y Socavón San Lorenzo	Idem	Idem	3	.....	600 » 200	» San José	45	
	20	San Pedro y Socavón Cruceros	Idem	Idem	1	5	200 » 200	Idem	15	75
	21	Jollcce Cucho	Idem	Carlos M. Pflücker y hermanos	1	.....	200 » 100	Buitrón	15	
	24	Roma	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Pampa San Julián	15	
	25	Escipión	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	C. Monserrat chico	15	
	26	Sagunto	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	» Eleonora	15	
	27	Esparta	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	» Buitrón	15	
	28	Neptuno	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	29	Sócrates	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	» Quispisisa	15	
	30	Sofía	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	31	Ayrón	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	» Santa Ana	15	
	32	Galileo	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	33	Huáscar	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	34	Diógenes	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	35	Porvenir	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	36	Bolognesi	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30	
	37	Grau	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	40	Resolución	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	La Virreina	15	
	41	Perseverante	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	Idem	15	
	42	Porfiada	Idem	Idem	1	19	200 » 112½	Idem	15	285

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don José Ríos encargado del exámen de la cuenta de la Aduanilla de Puno, comprensiva del ocho de Febrero al treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, notifico á los herederos de don Miguel Oviedo para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal dentro el término de quince días á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Miguel Oviedo por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

v. 7—alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Manuel Miranda encargado del exámen de la cuenta de la Tesorería de Apurímac por Rentas y Gastos Departamentales, correspondiente á la época de Junio á Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, notifico por tercera vez á don Federico J. Rivero para que por sí ó por medio de apoderado, se constituya en el local del Tribunal dentro el término de veinticuatro horas, deducido el de la distancia á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don Federico J. Rivero por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don José Ríos encargado del exámen de la cuenta de la Caja Fiscal de Junín del año de mil ochocientos ochenta y cuatro, notifico á don Domingo Rivas, para que por sí, ó por medio de opoderado se constituya en el local del Tribunal dentro el término de tercero dia á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber al referido don Domingo Rivas por medio del presente, en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 3 -alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don Augustín de la Puente encargado del exámen de la cuenta de Rentas Departamentales de la Tesorería de Tacna correspondiente á la época de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve á Mayo de mil ochocientos noventa, notifico por tercera vez á los herederos de don Cesáreo Vargas, para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal dentro el término de veinticuatro horas á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Cesáreo Vargas por medio del presente, en virtud de ignorarse su prradero.

Lima. Octubre 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario don Agustín de la Puente encargado del exámen de la cuenta de Rentas Departamentales de la Tesorería de Tacna por el año de mil ochocientos noventa y tres; notifico á don Enrique Choza para que por sí, ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal dentro el término de veinticuatro horas á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos don Pastor Vidal y don Enrique Choza por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 1

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario don Agustín de la Puente encargado del exámen de la cuenta de Rentas Departamentales de Tacna, por Junio á Diciembre de mil ochocientos noventa y uno; notifico á los herederos de don Cesáreo Vargas, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal dentro el término de tercero día á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Cesáreo Vargas por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v 3 alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario don Agustín de la Puente encargado del exámen de la cuenta de la Tesorería de Tacna por Rentas y Gastos Generales correspondiente al año de mil ochocientos noventa y uno; notifico por tercera vez á los herederos de don Cesáreo Vargas y á don Enrique Choza para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal dentro el término de veinticuatro horas á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Cesáreo Vargas y á don Enrique Choza por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 1.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 112

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N. 135.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Habiendo sido dado de baja de la Gendarmería de Junín el Alférez recurrente don Francisco Anderson; y considerándose compurgadas las faltas que ha cometido en el servicio, según se manifiesta en el informe que precede: no há lugar al enjuiciamiento que solicita en el presente recurso; pudiendo presentar á este despacho el cese de la Tesorería de Junín que acredite hasta que fecha le ha pagado sus haberes, para que pueda liquidársele lo que se le adeude.

Regístrese i póngase este decreto en conocimiento del interesado, por la Mesa de Partes.

Parra.

N. 136.

Lima, Octubre 28 de 1899.

En vista de lo expuesto por el Prefecto de Ica en el presente oficio, nómbrase Comisario de Policía rural "ad honorem" de los distritos de Chincha Alta i Chincha Baja, al ciudadano don Lorenzo Cáneppa, designado por dicha Subprefectura.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Parra.

N. 137.

Lima, Octubre 5 de 1899.

Teniendo conocimiento este Ministerio de las irregularidades en que ha incurrido el Pagador de Policía del Callao, don Abraham Ramirez, en la administración de los fondos destinados al pago de las fuerzas de Policía de esa localidad, suspéndesele del ejercicio de sus funciones; debiendo encargarse de estas atribuciones la Tesorería Fiscal de la referida Provincia.

Regístrese i comuníquese.

Parra.

N. 138.

Lima, Octubre 30 de 1899.

Visto el presente oficio de la Prefectura del Departamento, trascriptorio del de los Pagadores de Policía, consultando la partida á que deberá aplicarse los socorros que devengue en el presente mes, el Comisario de Policía del Cuartel 5.° de esta Capital don Juan Miguel del Solar, nombrado el 27, en razón de haberse abonado el mes íntegro á su antecesor el Teniente Coronel don Manuel D. Bezada; se resuelve: que dicho gasto se aplique á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público" i pase á la Contaduria de este Ministerio.

Registrese y comuníquese.

Parra.

N. 139.

Lima, Noviembre 2 de 1899.

Atendiendo á las razones expuestas en la presente solicitud del Sargento Mayor don Rubén Reyes, Inspector Superior de la Columna "A" de la Guardia Civil de esta Capital; se resuelve: que el sueldo adelantado que recibió para reintegrarlo con el que devengase en el presente mes, se le deseuente por mitades en éste, i en el de Diciembre próximo.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para su cumplimiento.

Parra.

N. 140.

Lima, Noviembre 2 de 1829.

Por convenir al servicio se dispone:

Que el Mayor de Guardias de la Civil de Piura don Enrique Reyna i el Comandante de la Compañía de Gendarmes del mismo Departamento, Capitán don Miguel Toledo; permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Parra.

N. 141.

Lima, Noviembre 6 de 1399.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefeeto del Callao, el gasto de doce soles veinte centavos, verificado en la conducción de armamento perteneciente á las fuerzas de Policía, entre dicho puerto i esta Capital; vuelva este expediente á la Prefectura oficiante, para que por la Tesorería de su dependencia se reintegre á la Subprefectura la enunciada suma, con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese.

Parra.

N. 142.

Lima, Noviembre 7 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio, el gasto extraordinario de ciento doce soles sesenta y cinco centavos, hecho por la Aduana de Salaverry de órden de la Prefectura en los pasages proporcionados al Teniente Coronel D. Pablo T. Salmón, dos oficiales i tres soldados, que marcharon en comisión de dicho puerto al de Huacho; apruébase el referido gasto con cargo á la partida "Restablecimiento del orden público"

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduria de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

N. 143.

Lima, Noviembre 8 de 1899

Nómbrase Comisario de Policía rural ad honorem de las haciendas de Andaychagua i Callapampa del distrito de Yauli, con jurisdicción en las quebradas de "Hayc", "Llacracocha" i "Rumicruz", á don Felipe S. Bustamante, en lugar de don Juan Salas, que ha renunciado dicho cargo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Parra.

Ministerio de Hacienda

Lima, 2 de Setiembre de 1899.

Proveyendo lo necesario á la publicación del trabajo preparado por la oficina de Estadística, según lo solicita en el presente oficio;

Se resuelve:

Autorízase al Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, para que contrate la impresión de mil ejemplares de la Estadística de Aduanas de la República, correspondiente á 1899.

Aplíquese el gasto que demande la obra á la partida 5495 del Presupuesto vigente.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 27 de Setiembre de 1899.

Consultando la mejor designación en las Aduanas del servicio de reconocimiento i aforo de mercaderías;

Se dispone:

1.° La designación de Vista, en las Aduanas que tengan más de uno, se hará por sorteo cada día en las primeras horas de oficina;

2°. Al efecto, el Aministrador formará tantos lotes de pólizas como Vistas hayan; se depositará en una ánfora tantas cédulas iguales como lotes, marcada con la letra que se fije á cada uno; en seguida extraerá cada Vista, por su órden una cédula i con arreglo á ella se anotará su nombramiento en el respectivo lote de pólizas.

3.° Cuando por ser muy crecido el número de pólizas crea el Administrador indispensable habilitar empleados para el reconocimiento, lo hará incluyéndolos en el sorteo, junto con los Vistas.

De todas las diligencias preceptuadas en los artículos anteriores, que se realizarán en acto público ante el Administrador y con asistencia de los Vistas, empleados habilitados para Vistas y Secretario de aquél, se extenderá acta, que será firmada por todos ellos.

El resultado del sorteo se publicará también en la pizarra de la Aduana inmediatamente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Octubre 3 de 1899.

Estando á lo prescrito por el inciso 3.°, artículo 1.° de la lei de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Mollendo, libres de derechos los cincuenta y ocho bultos importados por el vapor "Cavour" para el uso de las casas de Misericordia que sostiene la Beneficencia de Arequipa, los cuales constan de la Factura consular acompañada i visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i pásese á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Belaunde.

Lima, Octubre 9 de 1899.

En atención á lo dispuesto en el párrafo 10 de la lei de 31 de Diciembre de 1888, i en la suprema resolución de 26 de Mayo de 1899;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos, una refrensadora para ladrillos i cuarenta i tres bultos que contienen útiles de una balanza "Fairbank" para pesar carros, importados respectivamente por los vapores "Condor" i "Kertigern" para la "Sociedad Nacional de Cerámica" establecida en esta Capital, todos los cuales constan de los conocimientos y facturas consulares acompañados i visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y cúmplase por la Aduana del Callao.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Octubre 11 de 1899.

Visto expediente sobre remate de unos terrenos mostrencos en la provincia de Islay;

Con lo expuesto por el Ministerio Fiscal i de acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones; i

Considerando:

Que autorizado el Gobierno como lo está, para enajenar los bienes de propiedad del Estado sin el requisito de remate público, es obvio que puede dispensar de la observancia de las formas en la licitación actuada en estos antecedentes;

Se resuelve:

Apruébase el remate de los terrenos mostrencos de "Chuli" en la provincia de Islay, hecho en sesenta soles cincuenta centavos, á favor de don José Manuel Osorio en 7 de abril último, á quien se le adjudica; i en consecuencia, extienda la Tesorería de Arequipa la correspondiente escritura.

Regístrese i devuélvase.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Octubre 11 de 1899.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3.°, artículo 1.° de la Lei de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permita la Aduana del Callao, el libre despacho de siete bultos que contienen diversos artículos para el uso de las casas de sanidad dependientes de la Beneficencia Pública del Callao, los cuales se importan por el vapor "Génova" i constan del conocimiento i factura consular acompañados i visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i pase á la Superintendencia General de Aduanas para sus efectos.

Belaunde.

Lima, 21 de Octubre de 1899.

Subsistiendo las razones que motivaron la Suprema resolución de 9 de Marzo de 1898;

Se resuelve:

Concédese, por otra vez, el permiso que solicita el Gerente de la "Sociedad Aurífera de Andaray Limitada," para reembarcar en Quilca, con destino á la caleta de Chira, la maquinaria i útiles á que se refiere la presente solicitud, para el servicio de los minerales que explota dicha Compañía, designando la Aduana de Mollendo á un empleado que presencie la descarga de los mencionados bultos.

Regístrese i cúmplase por la Superintendencia General de Aduanas.

Belaunde.

Lima, Noviembre 2 de 1899.

Visto el expediente seguido por el Banco Italiano de esta capital, para el establecimiento de una Sección Hipotecaria:

De acuerdo con el informe del Inspector de Bancos Hipotecarios i con el dictámen del Ministerio Fiscal; i estando á lo prescrito en la lei de 2 de Enero de 1889;

Se resuelve:

Apruébase las cuatro tablas de amortización i los Estatutos formulados, en cuarenta i cuatro artículos, para la Sección Hipotecaria del Banco Italiano de esta Capital, con las catorce modificaciones propuestas respecto á éstos, por el Inspector de Bancos Hipotecarios i aceptadas por el Banco recurrente.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Castrovirreina

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Castrovirreina	3	Tirapacá	Plata	Manuel Picasso y hermanos	2	.....	400 × 200	C. Reliquias	
	5	Toma y calla	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	
	6	Mata caballos	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	Idem	
	14	Paposo	Idem	Idem	2	7	300 » 100	Idem	

Distrito Mineral de Angaraes

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Angaraes	12	Acchilla	Plata	Melchora Cavero viuda de Delgado	.....	1	200 × 137½	C. Julcani	15
	13	Viscachas	Idem	T. Patiño, J. M. Quimper, R. Galván, B. Comella y otros (en litis)	.....	2	No consta	Lircay	30
	14	San Pedro	Idem	Juan P. Zumaita	.....	2	400 × 150	C. Julcani	30

Distrito Mineral de Lucanas

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Lucanas	7	Constancia	Oro	Luis L. Gelabert y socios	1	.....	200 × 200	C. Otoca	15
	8	San Francisco del Tajo	Idem	Idem	1	.....	200 » 184	Idem	15
	9	San José de la Limalla	Plata	Idem	1	.....	200 » 184	Idem	15
	10	Regeneradora	Oro	Idem	1	.....	200 » 188	Idem	15
	11	Villavicencio	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	» Lanimpaqui	15
	12	San Andrés	Plata	Idem	1	.....	200 » 200	» Balcón–pata	15
	13	El encanto	Cobre	Idem	1	7	200 » 200	Idem	15 105
	14	Machu–Cruz	Plata	Federico Ellis	.....	1	200 » 200	» Machu–Cruz	15
	20	Ventanilla	Idem	Adolfo Peñafiel	.....	1	200 » 200	» San Juan	15

Distrito Mineral de Parinacochas

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Parinacochas	10	Luicho	Lav. de oro	Compañía Francesa de las minas de oro de Luicho	.....	18	No consta	Pulperiayoc	270

Distrito Mineral de Antabamba

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Antabamba	4	Franklin	Lav. de oro	Lázaro Letona	.....	6	347 $\frac{68}{100}$ hect.	Q. Yuracyacu	90

Distrito Mineral de Cotabambas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cotabambas	5	San José	Plata y cobre	Sociedad Minera de Cochasayhuas	3	.....	600 × 150	C. Cochasayhuas	45	
	6	Portuguesa	Oro, plata y cobre	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	7	Porvenir	Idem	Idem	1	5	200 » 200	Idem	15	75
	8	Aurora	Oro y plata	Amadeo de Piérola	1	.....	200 » 150	M. de Cochasayhuas	15	
	9	San Leoncio	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Alpasunto	15	
	10	Esperanza	Idem	Idem	1	3	200 » 150	Huaynataqui	15	45
	11	La Envidiada	Idem	Empresa Cuzco y Apurimac	1	.....	200 » 150	Apacheta	15	
	12	La Poderosa	Idem	Idem	2	.....	400 » 150	C. Farallón	30	
	13	Grandiosa	Idem	Idem	1	.....	200 » 150	M. de Cochasayhuas	15	
	14	Cerro-pata	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Cerro-pata	15	
	15	La Fortuna	Idem	Idem	1	.....	200 » 150	Huaynataqui	15	
	16	San Fernando	Idem	Idem	1	7	200 » 200	Alpasunto	15	105

Distrito Mineral de Aymaraes

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Aymaraes	1	Nueva California	Lav. de oro	Miguel P. Grace, Eduardo Eyre y Guillermo H. Cilley	.....	20	No consta	Q. Chalhuanca	.....	300

Distrito Mineral de Arequipa

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Arequipa	27	El Carmen	Oro y plata	Victor Estensoro y Rafael G. de la Torre	.....	3	600 × 100	Q. Huarangay	.....	45
	51	Siria	Oro	Nicolás Cárdenas y Enrique Meier	.....	3	600 » 200	Valle de Siguas	.....	45
	52	Nuestra Señora de Desamparados	Plata	Antonio Alvistur	.....	2	400 » 100	C. San Antonio	.....	30

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	53	Chapi	Plata y cobre	Manuel Ponce	2	.....	400 × 100	C. Sin nombre		
	54	Carmen	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem		
	55	Refugio	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem		
	56	El Inca	Idem	Idem	4	10	800 » 100	» El Inca		
	57	Lloque	Cobre	Víctor Linares	3	.....	600 » 100	» Alto de Hornillos		
	58	Espinal	Idem	Idem	3	6	600 » 150	Idem		

Distrito Mineral de Islay

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Islay	1	Ccori-Inca.....	Oro	Francisco Velazco y Carlos A. Ackerman	.....	7	1400 × 137½	Las Lomas	.....	105
	2	Candelaria.....	Idem.....	Ezequiel Reynoso, Rubén Canseco, Luis Bustíos y Narciso Rivera.....	.....	7	1400 » 125	Q. Cachuyo	.....	105

Distrito Mineral de Palmaderas

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de la Unión.	7	Valencia	Oro	Compañía Francesa de las minas de oro de Luicho.....	1	.....	200 × 155	M. de Palmaderas.	15	
	8	Luripata ó San Miguel	Idem.....	Idem.....	2	3	400 » 155	Idem.....	30	45

Distrito Mineral de Huayllura

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de la Unión.	1	Prusia	Oro	Ernesto Donhardt.....	3	.....	600 × 175	M. de Huayllura...	45	
	2	San Félix.....	Idem.....	Idem.....	3	.....	600 » 200	Idem.....	45	
	3	Santa Marta.....	Idem.....	Idem.....	3	9	600 » 200	Idem.....	45	135
	6	San Román	Idem.....	Compañía Francesa de las minas de oro de Luicho.....	1	.....	200 » 178½	Idem.....	15	
	7	San Enrique.....	Idem.....	Idem	2	.....	400 » 155	Idem.....	30	
	8	San Alfredo.....	Idem.....	Idem	1	.....	200 » 160	Idem.....	15	
	9	Bruno Mota.....	Idem.....	Idem	2	.....	400 » 160	Idem.....	30	
	10	Carmen.....	Idem.....	Idem	1	.....	200 » 149	Idem.....	15	
	11	Hidalgo	Idem.....	Idem	1	.....	200 » 149	Idem.....	15	
	12	Tenorio	Idem.....	Idem	1	.....	200 » 143	Idem.....	15	
	13	Quispe Huamán.	Idem.....	Idem	1	.....	200 » 160	Idem.....	15	
	14	Pocollones.....	Idem.....	Idem	1	.....	200 » 155	Idem.....	15	
	15	Tastahuaco	Idem.....	Idem	1	12	200 » 155	Idem.....	15	180

Distrito Mineral de Cailloma

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Cailloma.	1	La Corona de oro	Oro y plata.....	Cailloma Silver Mining Company Limited.....	4	.....	800 × 100	C. Cuchilladas.....	60	
	2	San Cristóbal ...	Idem.....	Idem	3	.....	600 » 100	M. de Cailloma	45	
	6	San Cristóbal ...	Plata.....	Idem	4	.....	800 » 200	Idem	60	
	7	Apóstoles.....	Idem.....	Idem	4	.....	800 » 100	Idem	60	
	10	San Pedro.....	Idem.....	Idem	4	19	800 » 200	Idem	60	285

Distrito Mineral de Cailloma

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	11	Cuchilladas	Oro y plata	Sociedad Minera de Cailloma	.....	2	400 × 100	C. Cuchilladas	.....	30
	14	San Cristóbal	Plata	Cailloma Silver Mining Company Limited	4	.....	800 » 200	M. de Cailloma	60	
	16	San Cristóbal	Idem	Idem	3	.....	600 » 200	Idem	45	
	17	Elisa	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Q. Trinidad	15	
	18	Cercana	Idem	Idem	2	10	400 » 200	Idem	30	150
	22	Santa Rita	Idem	Sociedad Minera de Cailloma	.....	4	800 » 200	C. Santiago	.....	60
	24	Trinidad	Idem	Compañía Minera de Cailloma	.....	1	200 » 150	M. de Cailloma	.....	15
	40	Colonia	Idem	Cailloma Silver Mining Company Limited	4	.....	800 » 200	» de Carhualaca	60	
	41	Esperanza	Idem	Idem	1	5	200 » 200	Idem	15	75
	47	Cuchilladaschico	Oro y plata	Sociedad Minera de Cailloma	.....	1	200 » 150	» de Cailloma	.....	15
	49	Elisa 2ª	Plata	Cailloma Silver Mining Company Limited	.....	1	200 » 200	C. Trinidad	.....	15
	50	Enriqueta	Idem	Compañía Minera de Cailloma	.....	2	400 » 200	» Santiago	.....	30
	55	Hipócritas	Idem	Cailloma Silver Mining Company Limited	4	.....	800 » 200	Idem	60	
Juzgado de 1ª Instancia de Cailloma.	56	Pilarcita	Idem	Idem	4	8	800 » 100	M. de Cailloma	60	120
	57	Tarapacá	Idem	Compañía Minera de Cailloma	.....	3	600 » 100	C. Inca	.....	45
	65	Anita	Idem	Cailloma Silver Mining Company Limited	2	.....	219 » 125	M. de Cailloma	30	
	71	Alerta	Idem	Idem	3	.....	600 » 150	Q. Trinidad	45	
	72	Lejana	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	C. Cera-Cera	.....	15
	73	Quinta de San Pedro	Idem	Idem	1	7	200 » 100	Q. Trinidad	15	105
	83	Dolores 2ª	Idem	Sociedad Minera de Carhualaca	3	.....	600 » 175	M. de Carhualaca	45	
	84	Dolores 3ª	Idem	Idem	3	.....	600 » 175	Idem	45	
	85	Santa Rosa	Idem	Idem	1	.....	200 » 150	Idem	15	
	86	San Miguel	Idem	Idem	1	8	200 » 150	Idem	15	120
	87	Eleodora	Idem	Cailloma Silver Mining Company Limited	2	.....	400 » 100	C. de Cailloma	30	
	97	Niña	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	M. de Cailloma	15	
	98	Santo Tomás	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem	60	
	99	Potosí	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem	60	
	100	Esperanza	Turba	Idem	3	.....	115500 m. c.	Idem	45	
	101	Trinidad	Plata	Idem	9	.....	1800 × 200	Idem	135	
	103	Santa Catalina	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	Idem	30	
	104	Carola	Idem	Idem	3	.....	82863 v. c.	C. Cera-Cera	45	
	105	Elena	Idem	Idem	2	.....	400 × 125	M. de Cailloma	30	
	106	La Escondida	Turba	Idem	2	.....	80000 m. c.	Q. Trinidad	30	
	111	El Diablo	Idem	Idem	2	.....	80000 m. c.	Idem	30	
	112	Santa Adelaida	Plata	Idem	2	36	59585 v. c.	M. de Cailloma	30	50
	121	Eureka	Idem	Compañía Minera de Cailloma	.....	3	600 × 200	C. Santiago	.....	45

Distrito Mineral de Cailloma

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Cailloma	122	La Merced	Turba	Cailloma Silver Mining Company Limited	1	.....	40000 m. c.	Q. del Río Grande de Cailloma	15	
	123	El Angel	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	» Santa Cata	15	
	124	La Blanca	Plata	Idem	1	.....	200 × 100	C. San Pedro	15	
	125	San Pedro Sexta	Idem	Idem	1	.....	15767 v. c.	Idem	15	
	129	Santa Isabel	Idem	Idem	2	.....	400 × 100	Idem	30	
	130	Santo Domingo	Idem	Idem	2	.....	400 » 150	M. de Cailloma	30	
	131	Animas	Idem	Idem	2	.....	400 » 165	C. de Cailloma	30	
	132	Santa Catalina	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	M. de Cailloma	30	
	133	Judas	Idem	Idem	1	.....	200 » 150	Idem	15	
	134	Carolina del Norte	Idem	Idem	3	.....	600 » 112½	Idem	45	
	135	Eureka	Idem	Idem	2	.....	400 » 150	Idem	30	
	136	Jerusalem	Idem	Idem	1	.....	200 » 112½	Idem	15	
	137	La Blanca	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Idem	30	
	138	San Carlos	Idem	Idem	2	.....	400 » 112½	Idem	30	
	139	San Juan	Idem	Idem	2	.....	400 » 112½	Idem	30	
	140	Bateas	Idem	Idem	4	.....	800 » 100	Idem	60	
	141	Santa Rosa	Oro y plata	Idem	3	.....	600 » 150	Idem	45	
	142	La Argentina	Plata	Idem	2	.....	400 » 150	Q. Trinidad	30	
	143	La Sultana	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	M. de Cailloma	30	
	144	Rosita	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	145	Carolina	Idem	Idem	1	38	200 » 100	Q. San Cristóbal	15	570
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	113	Sara	Plata	Fernando Zavala	.....	7	1400 × 100	C. Pucamuco		
	126	María Luisa	Idem	Fernando Zavala y Compañía	.....	3	No consta	Idem		
	127	Monserrat	Turba	Juan de Dios Martínez y Compañía	.....	1	40000 m. c.	Q. Huaraco		
	128	Carmela	Idem	Compañía Minera de Cailloma	.....	1	40000 m. c.	C Huacra		

Distrito Mineral de Condesuyos

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Condesuyos	29	San Antonio	Oro	Carlos Wagner	.....	3	600 × 150	Chorunga	.....	45
	31	Mercedes	Idem	Sociedad Aurífera de Andaray Limitada.	3	.....	600 » 150	C. San Antonio	45	
	32	Charpera	Idem	Idem	3	.....	600 » 150	Idem	45	
	33	San Juan	Idem	Idem	3	.....	600 » 150	» San Juan	45	
	34	Rosario	Idem	Idem	2	.....	400 » 150	» San Antonio	30	
	35	Copacabana	Idem	Idem	3	14	600 » 150	» San Juan	45	210

Distrito Mineral de Camaná

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Camaná	5	Santa Mónica	Oro	Sociedad Progreso Minero	7	.....	1400 × 150	C. Posco	105	
	6	Santa Rosario	Idem	Idem	7	14	1400 » 150	Idem	105	210

Distrito Mineral de Camaná

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Camaná.	7	San José del Salto	Oro	Sociedad Progreso Minero	.....	2	400 × 150	C. Posco	.....	30
	8	San José del Carmen	Idem	Francisco Ramírez y Mariano N. Valcárcel	.....	2	400 » 160	» Vista grande	.....	30
	9	Germania	Cobre	Mariano Galloso, Amadeo Segura, Otto Zimmermann, Domingo Muñoz, Manuel Haumada y Marcelino Basurco	4	.....	800 » 200	» Mendoza	60	
	10	Borrucia	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem	60	
	11	Montecristo	Idem	Idem	4	12	800 » 200	Idem	60	180
	12	Santo Domingo.	Oro	Manuel Abel Loayza.	.....	1	200 » 200	M. de Maraycasa	.....	15

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	1	San Antonio	Oro	Sociedad Minera de Maraycasa	1	.....	200 × 200	M. de Maraycasa		
	2	Cobrizo	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem		
	3	Rica-flor	Idem	Idem	1	.....	200 » 150	Idem		
	4	Carmen	Idem	Idem	1	4	200 » 200	Idem		
	13	Petenquenque	Idem	Manuel Abel Loayza.	1	.....	200 » 200	Idem		
	14	Esperanza	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem		
	15	Toro	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	C. Colpahuasi		
	16	Tarapacá	Idem	Idem	1	4	200 » 200	» Huayllarani		

Distrito Mineral de Acarí

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Juzgado de 1ª Instancia de Camaná..	15	Genoveva	Cobre	A. B. Reader	2	.....	400 × 200	Q. Otapara		
	16	Mina A.	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem		
	17	Quebradita	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem		
	18	Abundancia	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem		
	19	Portezuelo	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem		
	20	Lomas	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem		
	21	Otapara	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem		
	22	Quisco	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem		
	23	Verde	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem		
	24	Gruesa	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem		
	25	Placetón	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem		
	26	Santa Rita	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem		
	27	La González	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem		
	28	Rebosadero	Idem	Idem	4	54	800 » 200	Idem		

Distrito Mineral de Orcopampa

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Castilla..	10	El Manto	Plata	Oscar Heeren	1		200 × 100	C. Tahicirca	15	
	11	Animas	Idem	Idem	1		200 » 100	» Tintamarca	15	
	12	San Juan	Idem	Idem	1	3	200 » 100	Idem	15	45

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo II | Lima, Sábado 18 de Noviembre de 1899 | Semestre II—Num. 113

Ministerio de Hacienda

MEMORIA

QUE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ADUANAS PRESENTA AL MINISTERIO DEL RAMO.

Señor Ministro:

Cumpliendo lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 2º del Reglamento interior vigente, tengo el honor de dar cuenta á US. del movimiento habido por las Aduanas de la República, durante el año próximo pasado, de algunos datos referentes al primer semestre del presente año, i de las medidas que juzgo conveniente para el incremento i mejor servicio de la Renta Aduanera, cuya custodia está encomendada á esta Superintendencia.

DIRECTORIO

Este cuerpo superior de la Aduana durante el año próximo pasado i primer semestre del presente, ha funcionado con regularidad i sus disposiciones se han sujetado, estrictamente, á lo que el Reglamento tiene prescrito sobre el particular.

FONDO DE RESERVA PARA EMPLEADOS.

Es motivo de censura por parte del Comercio que los derechos, dobles, i comisos que se imponen, conforme á Reglamento, se adjudiquen al fondo de reserva (para empleados) por los mismos emplados que, á la vez de actuar como jueces, obtienen, parte de esas penas, al hacerse la distribución semestral.

La creación del fondo de reserva fué sin duda la disposición más acertada que ha podido acordarse en beneficio del empleado público, pues, iguala el derecho de todos, para que cada uno se interese mejor en el cumplimiento de sus obligaciones; pero, como todo lo bueno, es motivo de censura, especialmente por los damnificados, he aquí por que se ha abierto lucha contra aquel fondo, pretextando que la Aduana es juez i parte, á la vez, i ha llegado la ocasión que, aún la Cámara de Comercio de Lima, acogiendo hechos desprovistos de todo argumento legal, haya sostenido que, al Comercio se le hostiliza, por la avidez con que se acumulan fondos, para acrecentar la prima semestral, ó sea la gratificación para lo empleados de Aduana.

El derecho doble i los comisos son penas reglamentarias que se imponen por las infracciones maliciosas ó nó, que cometen los interesados en la declaración de sus mercaderías, ya al hacerse el manifiesto respectivo ó al verificarse el despacho, por diferencia ó exceso que se encuentre al momento del reconocimiento; aquellas han subsistido, i sean para el fisco, para los denunciantes ó aprehensores, ó para el fondo de reserva, tendrán que imponerse en la misma forma i por las mismas faltas que hoi sirven de fundamento para su ejecución; i, causa profunda extrañeza, que, en la actualidad se sostenga lucha acalorada por el Comercio contra este procedimiento, cuando en época no mui lejana, aceptaba, sin oposición, igual proceder; siendo entónces adjudicable, el producto de aquellas penas, á los denunciantes ó aprehensores i no como hoi, que es lo justo, al fondo común para todos los empleados que más ó menos tienen parte en que se verifique legalmente la percepción del derecho Fiscal.

Sin embargo de lo expuesto, i si US. lo creyera conveniente, el personal de empleados de esta Aduana no tiene interés para que continúe acumulándose, á su favor, las penas de que dejo hecha referencia; puede suprimirse el citado fondo de reserva i que en lo sucesivo se adjudiquen sus productos al Fisco; pero, en cambio de esta pérdida, es justo que se aumente el haber de que disfrutan mensualmente, siquiera con el 25 %.

Así quedará satisfecho el Comercio i se evitará que se repitan publicaciones contra el procedimiento legal que se ejercita por las Aduanas.

ARANCEL DE AFOROS.

Como Presidente de la Junta de Arancel he tenido ocasión de testificar, la deficiencia ó falta de claridad en la expresión de las diferentes partidas del Arancel de Aforos, así como la confusión de ellas que dá mérito para el juego en la manifestación de la mercadería, defectos que sin duda perjudican el legítimo derecho fiscal i á veces con daño del Comercio. Adolece de errores graves en su redacción é impresión, especialmente en los últimos ejemplares que se han publicado, que, como ya he manifestado á ese Ministerio, no recuerda esta Superintendencia que se haya autorizado oficialmente tal edición.

En vigencia desde 1895, el Arancel actual, durante el tiempo que ha trascurrido, ha habido tal variedad en la manufactura de los distintos artículos que se importan, que, desde luego, no tienen partida expresa en el Arancel, ya sea porque ha variado su calidad ó porque su nombre, á capricho del fabricante, no es conocido, i estas novedades para el Comercio son las que indudablemente, dieron mérito para disponer que el Arancel se formase regularmente cada dos años.

Más, como en los cuatro años que ha regido el Arancel actual, ya, su ejecución se hace impracticable, esto agregado á los defectos de que dejo hecha referencia, el buen servicio exije que, á la brevedad posible, se formule un nuevo Arancel de Aforos i mui particularmente, es necesaria la reforma de las tarifas Aduaneras que se expidieron en 4 de Noviembre de 1886, porque en los trece años que tienen de vigencia, ha variado notablemente el precio de las mercaderías i no corresponde á los aforos que hoi se les designa, con arreglo á aquella lei.

Siendo este caso de la competencia del Congreso, puede US., si lo estima conveniente, someterlo á su decisión, en la actualidad que se encuentran reunidas las Cámaras legislativas.

IMPORTACIÓN LIBRE DE DERECHOS.

Además de los artículos que conforme á lei de tarifas Aduaneras de 4 de Noviembre de 1886, su importación es libre de derechos, se han introducido al consumo, durante el año 1898, cantidades de diversas mercaderías, ya para las empresas de Ferrocarril, como para los establecimientos que sostiene la Beneficencia de Lima i este puerto, ya para los Ministros Diplomáticos i otras institu-

ciones que gozan de este privilegio, por resoluciones i leyes vigentes, i que han ascendido á un valor de 339,586. 70; los que debieron pagar como derecho de importación 84,873. 07.

Deber del suscrito es, llamar la atención de US. al respecto, i, desde luego, me permito proponer á US. que, excepción hecha de lo que rije como reciprocidad internacional, para los Agentes diplomáticos, i aquello que se importa para las instituciones verdaderamente pobres, todos las demás artículos que se introduzcan para el consumo de cualquiera otro, deben ser gravados con un tanto proporcional que reintegre, en parte, los gastos que ocasiona al Estado el servicio de movimiento en los puertos de la República.

CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN.

Cumpliendo las disposiciones contenidas en los decretos de 15 de Enero i 2 de Marzo de 1898, las Aduanas han expedido, á los exportadores de productos agrícolas i mineros, los certificados respectivos qne se aceptan, después, en pago de derechos por los mismos artículos que se importan del extranjero; i, solo en la Aduana del Callao, á partir del 26 de Marzo del año próximo pasado, hasta el 30 de Junio del presente, se han expedido certificados por la cantidad de S. 44,799. 90/100.

MATERIALES PARA ALUMBRADO ELÉCTRICO

Por resolución legislativa de 25 de Noviembre de 1896, se ha exonerado de derechos á los materiales que se importan para instalaciones de alumbrado eléctrico, en cualesquiera población de la República; pero, como la deficencia de dicha resolución, ha dado lugar para que el Comercio, al amparo de ella, solicite la importación libre de todo material para luz eléctrica, cualesquiera que fuere su destino, esta Superintendencia tuvo á bien pedir á US., por oficio de 29 de Abril último, ya sea que se aclare el sentido de la citada resolución, ó que se reglamentase convenientemente, para limitar los despachos de aquellos materiales, á la cantidad que se conceptúe necesaria, para las referidas instalaciones.

Como hasta la fecha no se ha dictado resolución alguna al respecto, cumple á mi deber llamar la atención de US., en este informe, pues, la necesidad de la aclaración solicitada, es cada día más urgente, porque, con frecuencia, se importan los citados materiales, sin que esta Aduana tenga regla fija para su procedimiento.

DERECHOS À LA MANTECA EXTRANGERA.

Por lei de 11 de Noviembre de 1898 se ha señalado para la mateca, un derecho de 13 centavos el kilo, peso bruto, á partir del 1º de Julio del presente año; más, como en dicha lei se expresa la conveniencia de rebajar los derechos de diversos artículos, y al designar el que corresponde á la manteca, sin duda ha habido error al decir peso bruto, pues antes de esa ley solo pagaba el derecho de 15 centavos el kilo, peso neto, ó sea específico, resulta que en vez de rebajar ha aumentádose el impuesto sobre la manteca, i sobre el particular dirijí á US. el oficio de 8 de Junio último.

Parece, pues, necesario que se sirva US. pedir la aclaración correspondiente al Congreso, cuyas cámaras funcionan en la actualidad.

TRIGO NACIONAL.

La Cámara de Comercio de este puerto ha hecho presente á esta Superintendencia, que, el trigo nacional se remite para su depósito á las Bodegas de Bellavista, á semejanza del procedimiento que se observa con el trigo procedente del extrangero, i como el gravámen que este servicio ocasiona, sin duda que aumenta su precio, con perjuicio del producto nacional de ese artículo, con conocimiento del Directorio de la Renta, se hizo á US. la consulta respectiva; i como no se ha resuelto hasta la fecha cosa alguna sobre el particular, recomiendo á US. su pronto despacho, pues se trata de protección á la industria del país.

EXPLOSIVOS.

No ha dejado de preocupar constantemente á esta Administración la forma que se acostumbra actualmente para los despachos de explosivos en la bahía; i, como este procedimiento, lejos de ofrecer seguridad al buen servicio, puede, sin gran dificultad, dar aliento al comercio de mala fé para burlar la legítima percepción del derecho fiscal, véome precisado á recordar á US. la necesidad imperiosa de que se dicte una disposición en armonía con la seguridad de los derechos del Estado, á la vez que los del Comercio.

El reconocimiento de explosivos abordo, en lanchas, seguramente que es impracticable, por manera que, todo cargamento que de esta naturaleza se importa al Callao, pasa á los depósitos de la Isla de San Lorenzo, sin que se constate su exactitud ó se desembarca, conforme á los permisos que concede la Prefectura de la Provincia sin el exámen requerido por el Reglamento de Comercio, pues, antes, de los citados permisos tiene que constatarse un despacho, que efectivamente no se ha realizado sino en la confrontación de marca i número,

Tales hechos, explicados lijeramente, me obligan á recordar á US. la conveniencia de que los buques que conduzcan explosivos, verifiquen su descarga directamente en la Isla de San Lorenzo, donde existe un empleado encargado del servicio aduanero i que vigilará la conformidad de la operación, sirviendo de Vista para el reconocimiento cada vez que se solicite el despacho para aquellos explosivos.

FACTURAS CONSULARES.

Hasta la fecha continúa recibiéndose por las Aduanas de la República los ejemplares de factura consular sin que se llene por nuestros cónsules en algunos de ellos las prescripciones contenidas en el Reglamenento del Ramo.

Una parte de esos documentos vienen con el nombre genérico de la mercadería sin determinar su calidad, ni canlidad, especialmente en los bultos surtidos, i aunque en esta parte, la Aduana ha tomado en consideración, el legítimo derecho de los importadores, dictando regla de procedimiento sobre el particular, sin embargo, hasta hoi, no se le ha dado aprobación superior, ni menos se ha dispuesto cosa alguna, en mérito del informe que se expidió, á solicitud de US., en un oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, para mayor ilustración en el asunto.

Con frecuencia, se reciben facturas consulares destinadas á puertos, donde exista solo Aduana de 2ª ó 3ª clase, i, como la expedición de aqnellas facturas, está prohibida terminantemente, por el artículo 117 del Reglamento Consular, nuevamente llamo la atención de US. al respecto, á fin de que se sirva dictar la resolución que el caso requiere, porque los puertos menores solo están habilitados para la exportación i tráfico de cabotaje, mas no, para recibir mercaderías, procedentes del extranjero.

BULTOS À LA ORDEN

En la memoria de esta Aduana que pasé á US. en el año próximo pasado, expuse la conveniencia de suprimir la importación de bultos á la orden i la necesidad de reformar lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Comercio, pues, en él, se favorece á la mercadería sin consignatario conocido i se pena al que tiene la buena fé de declarar que tal ó cual bulto le viene destinado i no cumple con manifestar su contenido en término de tercero día.

Subsisten las mismas razones que se tuvieron en consideración entonces, i como al respecto, nada se ha resuelto, hasta hoi, véome obligado á reiterar á US. lo qúe expuse, reproduciendo el final del capítulo pertinente que dice:

« A juicio, pues, de esta Superintendencia, es conveniente disponer, que no se acepte la declaración de bultos « á la orden; i si US. no juzga oportuno, por ahora, por « lo menos se hace indispensable reformar el artículo 38 « del Reglamento de Comercio á la brevedad posible, más « ó menos, en el sentido de que los bultos cuyo consignatario sea designado, tenga un plazo hasta de diez días « para la manifestación por menor, quedando sujeto á sufrir multa si después de aquel plazo no cumpliese la cita obligación; i en cuanto á los bultos declarados á la

« orden, si después de igual término no se presentasen sus « dueños á hacer la declaración del contenido, serán in- « ventariados por una oficina especial que se organizará « con tal objeto, castigándose esta falta, cuando se pida el « despacho de la mercadería, con una multa de cincuenta « á trescientos soles á juicio del Administrador.»

TRÁFICO MARÍTIMO

No existiendo compañía Nacional de Vapores que se dedique al tráfico, ni aun en la costa de la República, este servicio se hace, en la actualidad, por diversas Compañías de Vapores, con bandera extranjera, gozando de las mismas franquicias de la marina nacional mercante, en conformidad con lo dispuesto en el artº 24 del Reglamento de Comercio.

Cuanta facilidad ha podido otorgarse á las Compañías de Vapores para el cumplimiento de sus itinerarios, esta Superintendencia no ha tenido inconveniente para concederla i sin embargo, las fechas que fijan para la llegada i salida de los vapores apenas sí se cumple escasa vez.

Sin embargo, ha ocurrido que las Compañías Sud-Americana é Inglesa de Vapores se quejan de que el atraso en sus itinerarios obedece á que no se le dan todas las facilidades que requiere la navegación á vapor i con tal motivo esta Superintendencia informó al respecto lo que pasaba i se refiere en todo á aquel informe.

LOCAL PARA ESTACIÓN DE PASAJEROS I RECONOCIMIENTO DE EQUIPAJES.

La oficina del Resguardo que existe en el Muelle denominado de fleteros i que se destina para el reconocimiento de equipajes, carece de forma i de ornato que corresponde al primer puerto de la República.

Su refección se hace cada día más necesaria, i con tal motivo solicité de US. por oficio de 4 de Mayo, del año próximo pasado, que se formase el presupuesto respectivo por un ingeniero del Estado.

Los resguardos son las primeras oficinas con quien toca un pasajero que viene al Perú, é indudablemente que causa profundo pesar el concepto desfavorable que puede formarse un extranjero, al pisar nuestras playas y encontrarse con oficinas inadecuadas para el servicio que prestan.

La construcción de un nuevo local que reuna las condiciones necesarias para el reconocimiento de equipajes i estación de pasajeros durante este acto, es un asunto de vital importancia i no dudo que US. accederá gustoso á que esta obra se realice á la brevedad posible.

ESTADÍSTICA.

Apesar de la disposición dictada para que en el Tribunal Mayor de Cuentas se reconcentre el servicio estadístico de las Aduanas de la República, en esta Renta no se ha podido limitar el trabajo, especialmente el de importación á solo el estracto i agrupación como está ordenado, porque continuamente US. i diversos Ajentes diplomáticos, solicitan datos, precisos, referentes al servicio de Estadística, que al haberse circunscrito á la extractación de pólizas, no se hubiera podido atender á los pedidos que se han hecho, i se lleva pues, una Estadística, en forma perfectamente en armonía con las disposiciones vigentes, quedando copia de cuanto se remite al Tribunal, i de que en cualquier tiempo pueda obtenerse el dato que se tenga á bien conocer.

Durante el año de 1898 ha habido una importación ascendente á la cantidad de S. 14'136,122. 73.

El movimiento de exportación tanto más alhagador que en 1897, durante el año de 1898, ha tenido un aumento notable. La remisión al extranjero de producción nacional ha ascendido, solo por el Callao, á un valor de 10.246,020. 20; i en toda la República á S. 30'274,775.89.

PERSONAL.

Cada uno de los Directores de los Departamentos en que está dividida la Aduana, ha dirigido i vigilado las operaciones de sus respectivas oficinas con acierto, ya atendiendo las necesidades del servicio, así como las exigencias del Comercio, sujetándose á las disposiciones vigentes en cada uno de los asuntos que les ha tocado conocer.

Con tal motivo, i dada la centralización que hoi rije en esta Aduana, cada uno de los señores Directores, dá cuenta del movimiento habido en sus respectivas oficinas.

La Renta que actualmente disfruta cada uno de los empleados de esta Aduana, no está en armonía con el alza en los precios de lo más necesario para la vida—por manera que, apenas, sí sus exíguos haberes pueden satisfacer lo más indispensable.

Un Director de departamento, por ejemplo, con 220 soles de renta mensual, no es lo suficiente para sostener la decencia propia i exigida, en su categoría de Jefe, i, mucho menos, puede aceptarse cierta desigualdad, como existe entre el haber de los señores Vistas, que es de S. 330 mensuales i su jefe inmediato superior, apenas tiene 220; asunto es este que merece ser tomado en consideración por US., á fin de que se solicite, para el próximo presupuesto el aumento proporcional de los haberes de todos los empleados de la Renta.

PRODUCTO DE LAS ADUANAS.

En la Aduana del Callao se ha obtenido un producto liquido durante el año de 1898, ascendente á la cantidad de 4.613.276. 09., y aunque las industrias que progresan actualmente en el país, por un lado, i la liberación del derecho fiscal, que importa la expedición de los certificados por los sacos vacíos que se exportan al extranjero, son razones fundadas para que disminuya la renta Aduanera, sin embargo, en el año 1898, ha habido mayor ingreso líquido que en los años 1895, 96 i 97.

El movimiento general de caja i los cuadros comprobativos, los hallará US. en los datos que proporciona la Dirección de Contabilidad, en su memoria respectiva.

Las demás Aduanas de la República han recaudado, igualmente, durante el año de 1898, los derechos fiscales que les respectan, ascendentes, como sigue:

Aduana de	Paita	S.	285,684. 06
id	„ Pacasmayo...	»	151,404. 17
id	„ Eten.....	»	253,621. 01
id	„ Pimentel	»	73,495. »
id	„ Salaverri.....	»	453,292. 50
id	„ Pisco.....	»	204,562. 07
id	„ Mollendo.....	»	823,289. 60
id	„ Ilo.....	»	13,189. 95
	Total.....	S.	2.258,583. 36

que, agregados á lo que ha producido el Callao, hace un total general de todas las Aduanas de la República, de S. 6.871,859. 45, cantidad superior en S. 812,780. 56 respecto de lo producido en el año próximo pasado i exceso de S. 1.171,859. 45 respecto de la cantidad presupuesta i que se calculó pudiera producir la Renta Aduanera en dicho año de 1898.

Durante el primer semestre del presente año, las Aduanas todas han tenido un movimiento líquido de Caja ascendente á la cantidad de S. 3.548,072. 08 en la proporción siguiente:

Aduana de	Paita.....	S.	148,816. 47
id	» Pacasmayo..	»	72,981. 84
id	» Eten	»	207,854. 04
id	» Pimentel.....	»	39,316. 12
id	» Pisco	»	129,092. 08
id	» Mollendo ...	»	460,956. 38
id	» Ilo.....	»	5,615. 09
id	» Callao.....	»	2'246,889. 77
id	» Salaverri....	»	267;180. 29
	Total.....	S.	3'548,702. 08
	ó sea un aumento de.....	S.	419,562. 29

respecto de lo que produjo la renta de Aduanas en el primer semestre del año próximo pasado.

ADUANAS.

El servicio de las Aduanas de la República no ha sufrido alteración alguna durante esta época i si no me ocupo de detalles, en cuanto á sus necesidades, en el servicio interno, es, porque, la recargada labor de mi despacho, en

su doble caracter de Superintendente i Administrador de la Aduana de este puerto, no ha permitido que pueda hacer, personalmente, la visita oficial que me propuse practicar antes de ahora.

Pero segun los informes que cada una de las Aduanas han pasado á esta Superintendencia, llama la atención, especialmente lo siguiente:

La Aduana de Mollendo manifiesta los inconvenientes con que se tropieza diariamente, con motivo de no existir en esa localidad un lugar especial en que se verifique el despacho i reconocimiento de mercaderías libres, quedando sujeta esta operación al arbitrio de la Empresa del Ferrocarril, único lugar en que se deposita toda la carga en esta condición.

Igualmente, dice que los almacenes para depósito de mercaderías afectas, no tienen la seguridad exigida para el fin á que están destinados; i, además, sabe esta Superintendencia que los despachos se verifican en los mismos almacenes de depósito, en virtud de no existir un lugar aparente para su reconocimiento.

Estos datos, obligan, pues, á mi despacho para solicitar á US. que se mande construir una ramada especial en Mollendo, para el despacho de mercaderías afectas, así como hacer las gestiones convenientes, para adquirir un local que sirva para el depósito i reconocimiento de los artículos libres de cabotaje, pues, hoi, los bultos en esta condición, pasan directamente del Muelle á las bodegas del Ferrocarril.

Solicita la Aduana de Mollendo que el Resguardo de Sama pase á ser dependencia de la Aduana de Ilo, porque, lo alejado que está del puerto de Mollendo, hace ineficaz la vigilancia que le respecta al Administrador de aquella Aduana, é igualmente pide que, al Resguardo de Puno, se le dé mayor importancia i facultades como á los demás Administradores de Aduana, porque, encontrándose en otro departamento, no cree que pueda continuar como dependencia de la Aduana de Mollendo, máxime, si se tiene en consideración la especialidad de su servicio, pues, es el lugar por donde se verifica el tráfico de tránsito para Bolivia.

La Aduana de Pisco hace presente la necesidad de aumentar el personal del Resguardo de Tambo de Mora, porque la extensión de su playa i recargado movimiento, por el tráfico comercial, no es posible que sea vigilado por un sólo Inspector que le designa el Presupuesto General vigente.

Es necesario, pues, que se habilite como Aduana de 2ª clase la de Tambo de Mora, i se le aumente un Teniente de Resguardo, para su mejor servicio.

Además, se manifiesta que la Aduana de Pisco i la ramada de despacho, se encuentran en mui mal estado, que requieren su inmediata refección.

La Aduana de Salaverri, da cuenta de que el tráfico comercial ha aumentado notablemente por el puerto de Huanchaco; i, como consecuencia, solicita que se aumente con un Teniente de Resguardo el personal de aquella Aduana.

Igualmente, se solicita el aumento de Inspectores, para el Resguardo de Salaverri, porque, no existiendo muelle, el embarque i desembarque de mercaderías se verifica por distintos lugares que designa el Administrador, no siendo suficiente el personal que hoi tiene, para llenar cumplidamente el servicio de vigilancia que requieren esas operaciones.

La Aduana de Paita solicita que se refeccione el local de su oficina i los almacenes de depósito, pues se encuentran en mui mal estado, desde mucho tiempo atrás que no reciben reparación alguna.

Hace presente, la necesidad de que se provea de una embarcación i sus bogas necesarios para el servicio del Resguardo de Tumbes, para poder atender al vasto litoral de su jurisdicción, é igualmente de bogas para el servicio de la falúa de Talara que, por carecer de gente, se está perdiendo la embarcación que posee.

Estos pedidos, sin duda, que son de urgencia i los apoya esta Superintendencia, porque, siendo mui tranquilo el mar de esos lugares, sus playas son accesibles i por cualesquiera sitio, es fácil el desembarque de mercaderías.

AGENCIA ADUANERA DEL PERÚ EN BOLIVIA.

Las medidas que propone el Agente Aduanero del Perú en Bolivia para el mejor servicio de la oficina que corre á su cargo i para mayor regularidad en el tráfico de las mercaderías de tránsito, conforme á los contratos respectivos, son dignos de ser tomados en consideración, en todos sus detalles; i, con tal motivo, los encontrará US. agregados al presente informe.

RESUMEN.

Es de urgente necesidad la adquisición de tres lanchas á vapor para el servicio de las Aduanas de Mollendo, Callao i Paita; i ya esta Superintendencia ha iniciado la formación de los presupuestos respectivos que mui en breve me será satisfactorio elevarlos al digno despacho de US., sin perjuicio de que si US. lo cree más conveniente, puede hacerse el encargo directamente al extrangero, pero que aquello se verifique á la brevedad posible.

Digo que es de urgente necesidad, la provisión de las citadas lanchas á vapor, porque la vigilancia en Paita de su extensa costa i con un mar tranquilo, como efectivamente lo es, se deja sentir, cada día, la falta de aquel elemento rápido, para poder pesquisar el menor movimiento que se intente, para el desembarque clandestino de cualesquiera mercadería, por lugares prohibidos para el tráfico.

Es necesario en el Callao, porque una comisión de interés general i del instante, así como una guardia nocturna en pesquisa de algún contrabando, no puede realizarse en bote á remo; i, sí, en lancha á vapor, cuya velocidad vence cualesquiera dificultad i da alcance sin gran trabajo al contrabandista.

En Mollendo, su necesidad es también notoria, justamente porque, siendo el mar agitado de continuo, cualesquiera comisión en bote es peligrosa i de resultado negativo, no así en lancha á vapor que por su rapidez salva el peligro inmediato i llena el objeto á que se le destina.

Es de urgente necesidad la reforma del Reglamento de Comercio, porque su aplicación en la actualidad negativa, no sólo por las diversas resoluciones que se han dictado ya alterando, modificando ó derogando los artículos que lo constituyen sino porque el desarrollo comercial exige hoi una reglamentación adecuada á la celeridad del servicio aduanero.

Es asunto que merece preferente atención, la reforma de las tarifas aduaneras, i como consecuencia, que se dicte el nuevo Arancel de Aforos, porque el actual, ya su aplicación ofrece muchísimas dificultades, por su mala construcción i diversos errores de redacción, en sus partidas.

No deja de ser menos atendible el aumento de sueldos que se solicita, porque la renta actual que disfrutan los empleados de Aduana, no corresponde, ni puede ser suficiente para la vida, dada la depreciación de nuestro sol de plata, respecto de la época en que, estando el cambio á la par, el haber de los empleados, con muy raras excepciones, era el mismo que hoi se les designa, valiendo nuestro sol, sólo 24 peniques.

CONCLUSION

Los breves datos que contiene el presente informe anual i las medidas que en él se proponen, para el mejor servicio de la Renta Aduanera, son fruto de la experiencia adquirida en el poco tiempo que me cabe la honra de ocupar el alto puesto de Jefe Superior de las Aduanas de la República.

Réstame, sólo, agradecer á US. su benevolencia, por haber prestado su aprobación, casi á la mayor parte de los asuntos que se han promovido en esta Aduana en el año de que doi cuenta, cuyos actos han sido sólo inspirados por el mejor servicio Aduanero i en mi anhelo por corresponder debidamente, á la confianza que el Supremo Gobierno se dignó dispensarme, por segunda vez, al encargarme el delicado i doble cargo de Superintendente General i Administrador de la Aduana de este Puerto.

Callao, Agosto 31 de 1899.

José N. Mora.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, LUNES 20 DE NOVIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 114

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente.

Considerando:

Que es necesario protejer la industria nacional de manufactura de sombreros de lana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase el arancel de aforos, en actual vigencia, en los términos siguientes:

A—El avalúo de las partidas 892, 893, 894, 895 y 896 se aumenta en un 25 por ciento.

B—El avalúo de las partidas 544 y 1032, se eleva en ambas á S. 7.50, adicionándose la primera de estas partidas con las palabras:

"Para hombres y niños", y la segunda con las palabras "Para señoras."

C—El avalúo de las partidas números 2425 se rebaja á un sol 25 centavos el kilo, peso bruto.

D—Se introduce en el arancel una nueva partida, con el número 896 a, respecto de los sombreros ordinarios para hombres y niños, gorras de lana con coronilla y cinta de seda, ó tramados, ó con cualquier otro adorno, con un avalúo de doce soles la docena y 45 por ciento de derechos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de 1899.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.
AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
José S. Morán, Senador Secretario.
Armando J. Velez, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 28 días del mes de octubre de 1899.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Mariano A. Belaunde.

Lima, Noviembre 2 de 1899.

En vista de lo expuesto en el precedente oficio, en el que se manifiesta la necesidad urgente de aumentar un empleado en la Caja Fiscal de Lima;

Se resuelve:

La Sección de la Cuenta de la Caja Fiscal de Lima, tendrá un auxiliar con el haber mensual de setenta soles, i un cobrador con el de treinta soles, haberes ambos que serán aplicados á la partida 5083 del Presupuesto vigente.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 2 de 1899.

Apareciendo cumplidos en este expediente todas las formalidades prescritas por las leyes de 21 de Diciembre de 1895 i 9 de Noviembre de 1897;

Por lo expuesto en el informe del Inspector Fiscal de las Compañías de Seguros i en el dictamen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Se resuelve:

La agencia establecida en Lima de la Compañía de Seguros "La Internacional," constituida en Iquique, tiene existencia legal en la República.

En consecuencia, prevéngase al Banco del Perú i Lóndres i al Banco Italiano, que el depósito de mil quinientas libras esterlinas constituído en cada uno de ellos por la Sociedad indicada, no podrá ser retirado sin anuencia del Poder Ejecutivo Nacional.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 2 de 1899.

Visto el expediente seguido por doña Mónica Bedoya, sobre asignación de montepío, como viuda de don Martín Diez Canseco, Vista de la Aduana de Mollendo.

Con lo expuesto por las oficinas de Hacienda i el Ministerio Fiscal;

Considerando:

Que según resulta del expediente Diez Canseco, principió su carrera de Hacienda, mucho antes de las leyes que declararon en comisión los destinos;

Que por consiguiente, Diez Canseco debe ser reputado propietario del empleo de Vista de la Aduana de Mollendo, último que alcanzó por nombramiento de Gobierno Constitucional, en Diciembre de 1879 i ocupó hasta Marzo de 1893, con sujeción á la resolución lejislativa de Octubre 24 de 1890, que manda expedir título de su último destino á los empleados que se encuentran en la condición expresada en el anterior fundamento;

Estando á lo prescrito en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851;

Se resuelve:

Asígnase á doña Mónica Bedoya, en calidad de montepío, como viuda del Vista de la Aduana de Mollendo, don Martín Diez Canseco, la pensión anual de 48 libras, quinta parte del haber de aquel empleo, la que le abonará el Tesoro Público, en mesadas iguales i en la proporción de lei á partir del 3 de Diciembre de 1897, día posterior al del fallecimiento del citado Diez Canseco; aplicándose el egreso á la partida 5495 del Presupuesto General vigente.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Orcopampa

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución.	
Juzgado de 1ª Instancia de Castilla ..	13	Santa Rosa	Plata.	Oscar Heeren	1	.....	200 × 100	C. Tintamarca	15	
	14	San Lorenzo.....	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	15	Santiago Mayor.	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	16	Santiago Menor.	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	17	Santa Elvira.....	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	18	Carmen	Idem	Idem	1	6	200 » 100	Idem	15	90

Distrito Mineral de Canas

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución.	
Juzgado de 1ª Instancia de Canas.....	3	Victoria	Plata	Carlos Wagner	1	.....	200 × 200	C. San Gerónimo...	15	
	4	Esperanza	Idem	Idem	2	3	400 » 200	» Santa Rosa.....	30	45
	5	Oriental	Idem	Eduardo L. Sothers...	.....	2	400 » 200	» Del Agua	.....	30
	8	Buenaventura ...	Idem	Enrique W. Gibson...	1	.....	200 » 200	» San Gerónimo...	15	
	9	Victoria	Idem	Idem	2	3	400 » 200	Idem	30	45
	10	Victoria	Idem	Albino Reimers.....	2	.....	400 » 200	Condoroma	30	
	11	Trinidad	Idem	Idem	2	4	400 » 200	San Gerónimo.....	30	60
	33	Argentina 2ª....	Idem	Juan Jefferson	.....	1	200 » 200	Idem	.....	15
	35	Argentina 1ª	Idem	Juan Trochón.....	.....	1	200 » 200	M. de Condoroma..	.....	15
	37	Empalme 1ª	Idem	Guillermo Morrison..	.....	1	200 » 200	Idem	.....	15
	44	Virginia 2ª	Idem	Carlos Wagner.....	.....	1	200 » 200	Idem	.....	15
	47	Nevada 1ª y socavón	Idem	Gerardo Holguín.....	1	.....	200 » 200	C. San Guillermo...	15	
	48	Nevada 2ª y socavón	Idem	Idem	1	2	200 » 200	Idem	15	30
	50	Virginia 1ª.....	Idem	Enrique W. Gibson..	.....	1	200 » 200	San Gerónimo.....	.....	15
	52	Carmen	Idem	Sociedad Nuevo Potosí	3	.....	600 » 137½	C. Suycutambo.....	45	
	53	Potosí	Idem	Idem	3	.....	600 » 200	Idem	45	
	54	Santa Ursula....	Idem	Idem	3	.....	600 » 100	Idem	45	
	55	Blanca	Idem	Idem	3	.....	600 » 112	Idem	45	
	56	San Mateo	Idem	Idem	3	.....	600 » 150	Idem	45	
	57	Delirio	Idem	Idem	3	.....	600 » 150	Idem	45	
	69	Diablo	Idem	Idem	3	.....	600 » 150	Idem	45	
	70	San Lucas	Idem	Idem	3	.....	600 » 150	Idem	45	
	71	Fortunata	Idem	Idem	3	27	600 » 150	Idem	45	405

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

72	La Corona.....	Plata	Sociedad Nuevo Potosí.	.....	2	400 × 100	M. de Suycutambo.		

Distrito Mineral de Paucartambo

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución.	
Juzgado de 1ª Instancia de Paucartambo.....	8	Carhuayo.....	Oro	César Ruiz Pastor y socios	1	.....	200 × 150	C. Mullaccani.....	15	
	9	Nueva California	Lav. de oro.....	Idem	1	2	40320 m. c.	Q. Machay-pata ...	15	30

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

13	Nuestra Señora del Carmen ...	Lav. de oro.....	Mercedes Ordóñez.....	.....	1	37500 m. c.	Q. Ichuna		

Distrito Mineral de Quispicanchi

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Quispicanchi	6	La Francia	Lav. de oro	Emilio Delvallée	19	.....	740000 m. c.	Río Chuntapunco	285	
	7	Teresa Magdalena	Idem	Idem	10	29	390000 m. c.	» Basiri	150	435
	8	San Juan	Av. de oro	Adolfo Hilfiker y Wallace L. Hardison	3	.....	120000 m. c.	Banco-pata	45	
	9	San Ramón	Oro	Idem	6	.....	1200 × 175	C. Camanti	90	
	10	Camanti	Idem	Idem	4	13	800 » 162½	Idem	60	195

Distrito Mineral de Puno

MINAS EMPADRONADAS

Diputación de Puno	9	Rafaelita, Cayapuni y Gemma ó Juanita	Plata	Pedro y Adolfo Guinassi	.....	3	600 × 200	C. Pataqueña	.....	45
	93	Universo	Idem	Juan Fazzini	.....	1	200 » 200	» Condruachani	.....	15
	101	Dándolo	Idem	Gerónimo Costa	.....	1	200 » 200	» Chuallani	.....	15
	120	Santísima Trinidad	Idem	The Maravillas British Silver Mining Sindicate L.	3	.....	600 » 200	» Yanahorco	45	
	121	San José	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	Idem	15	
	122	Santo Cristo	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	Quillo-quillo	30	
	123	Patitos ó Santa Isabel	Idem	Idem	2	8	400 » 100	Idem	30	120
	127	San Luis	Idem	Manuel E. Romaña	.....	2	400 » 200	C. Chuallani	.....	30
	130	Kitto	Idem	The Maravillas British Silver Mining Sindicate L.	1	.....	200 » 175	» Mira-mira	15	
	134	Favorita	Idem	Idem	1	.....	200 » 189	» Yanahorco	15	
	135	Socavón Copacabana	Idem	Idem	4	6	800 » 200	» Mira-mira	60	90
	177	San José	Idem	Sociedad Socavonera de San Antonio de Esquilache	1	.....	200 » 125	» Crestón	15	
	182	La Casualidad	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem	60	
	183	La Compañía	Idem	Idem	4	.....	800 » 150	M. San Antonio de Esquilache	60	
	187	Sepúlveda	Idem	Idem	4	.....	800 » 150	Idem	60	
	188	Azufrado	Idem	Idem	4	.....	800 » 150	Idem	60	
	189	Mesa de plata	Idem	Idem	4	.....	800 » 150	Idem	60	
	190	Farellón	Idem	Idem	4	25	800 » 150	Idem	60	375
	192	Porvenir	Idem	Rodolfo A. Zavala	.....	2	400 » 112½	C. Mercedes	.....	30
	193	Alberto	Idem	Guillermo Grundy	.....	2	400 » 200	» Leoncito	.....	30
	194	San Pedro	Lav. de oro	Godofredo Christen	.....	3	120000 m. c.	» Paltapata	.....	45
	201	Copacabana	Plata	Isaac y Nicanor Barra	.....	1	200 × 112½	» Coronel de Morocollo	.....	15
	202	Irma	Idem	Máximo Guinassi	2	.....	400 » 200	» Colorado	30	
	203	Defensa	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	Q. Pataqueña	30	
	204	Celia	Idem	Idem	2	6	400 » 200	C. Pataqueña chico	30	90
	207	Crestón	Idem	José Gregorio Urrutia	.....	1	200 » 200	» San Antonio de Esquilache	.....	15
	214	Santa Rosa	Idem	Manuel Guzmán	.....	3	600 » 200	Pompería		45

Distrito Mineral de Puno

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	215	San Juan Bautista	Plata	Manuel Guzmán	2	.....	400 × 200	Pompería	30	
	216	El Proscripto y socavón	Idem	Idem	1	3	200 » 200	Idem	15	45
	217	Juanita	Azogue	Julio Normand y Enrique Price	1	.....	200 » 200	Azoguine	15	
	218	Constancia	Idem	Idem	1	2	200 » 160	Idem	15	30
	221	Soledad	Oro y plata	Manuel Guzmán	.....	1	200 » 200	M. de Pompería	.....	15
	223	Sara	Plata	Gerónimo Veas Monárdez	.....	3	600 » 112	C. Tomillo	.....	45
	224	San Francisco de Asis	Idem	Tomás Zúñiga	.....	1	200 » 200	Cayrani	.....	15
	225	Rosario Mercedes	Idem	Justín Cazenave	.....	1	200 » 125	C. Choseccani	.....	15
	226	Isabel	Oro y plata	Sociedad Restauradora	.....	4	800 » 200	» Chiro	.....	60
	231	Adela	Plata	Guillermo Grundy	1	.....	200 » 150	» Mira-mira	15	
	235	San Cristóbal	Idem	Idem	3	.....	600 » 200	» Champa-cancha	45	
	237	Elena	Idem	Idem	3	7	600 » 200	» Caracollo	45	
										105
	238	Jesús	Idem	Manuel Guzmán	.....	1	200 » 100	» Tornopampa	.....	15

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	175	San Pedro	Plata	Sociedad Socavonera de San Antonio de Esquilache	2	.....	400 × 112	C. Sorapatilla	.....	
Diputación de Puno	176	San Juan	Idem	Idem	2	.....	400 » 172	» Tacacori	.....	
	178	Julia	Turba	Idem	2	.....	80000 m. c.	Dto. de San Antonio		
	179	Angelita	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	» Tacacori	.....	
	180	Merceditas	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	» Jeconocco	.....	
	181	Rosa	Idem	Idem	1	9	40000 m. c.	C. Caballuni	.....	
	196	Rosario y socavón Azuticiri	Plata	Juan L. Thorndike	1	.....	200 × 200	Mineral del Manto		
	197	Galliofas y Laycacoto	Idem	Idem	1	.....	200 » 200	C. Cancharani	.....	
	198	Gran Poder, Apóstoles, Tamayo y Argote	Idem	Idem	3	.....	600 » 200	Mineral del Manto		
	199	Cachiviejo y socavón	Idem	Idem	2	7	400 » 200	Idem	.....	
	227	Victoria	Idem	Juan Blair	1	.....	200 » 200	C. Tiquillaca	.....	
	228	Tarucani	Idem	Idem	1	2	200 » 200	» Tarucani	.....	
	229	César	Idem	Sociedad Bertani y Cª	.....	2	400 » 112½	» Torrini	.....	
	230	Perpetuo Socorro	Idem	Manuel Guzmán, Manuel C. Morales y Enrique Triana	.....	2	400 » 200	» Huacacancha	...	
	232	Virginia	Idem	Guillermo Grundy	1	.....	200 » 200	» Mira-mira	.....	
	233	Santo Domingo	Idem	Idem	1	2	200 » 125	Idem	.....	
	234	Los amigos	Idem	Juan Alva	.....	2	400 » 125	» Santa Bárbara	...	
	236	San Juan Bautista	Idem	Severiano Bezada y Sebastián Ghiglielmone	.....	3	600 » 150	» Fabria	.....	

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NUM. 115

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N. 283.

Lima, Octubre 27 de 1899.

Nómbrase Comisario de Policía del cuartel 5º i Jefe de la Columna "E" de la Guardia Civil de esta Capital á dan Juan Miguel del Solar.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 284.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Nómbrase Comisario de Policía interino del valle de Chanchamayo, al ciudadano don Pedro Cárdenas, mientras dura la comisión encomendada en Iquitos al titular don Teobaldo Gonzales; aplicándose el gasto que origina este nombramiento, á la cuenta "Restablecimiento del orden Público",

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 285.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Nómbrase Comisario de Policía del valle de Lurigancho á don Enrique Espinosa., en lugar de don César Derteano, que quedará á disposición de este Ministerio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Parra.

N. 286.

Lima, Octubre 15 de 1899.

Nómbrase Jefe Superior de las fuerzas de Policía del Departamento de Arequipa al coronel graduado don Salvador Zavala.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 287.

Lima, Octubre 30 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Puno, el gasto de seiscientos seis soles hecho por la Tesorería de su dependencia en el sostenimiento durante el mes de Setiembre último de la Guardia Urbana establecida provisionalmente en ese Depertamento.

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto con cargo á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público."

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra

N. 288.

Lima, Octubre 30 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio de la Prefectura de Ica, el gasto de ciento noventa y ocho soles, hecho por la Tesorería de su dependencia durante el mes de Agosto último, en diferentes servicios de los ramos de Gobierno y Policía;

Se resuelve:

Aprobar la inversión de dicha suma; debiendo aplicarse cuarenta soles diez centavos, importe del pasaje de dos presos políticos y de la fuerza que los custodió, á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público"; ciento cuarenta y tres soles, valor de la reparación del techo del cuartel de las fuerzas de Policía, á la partida 2,130 del Presupuesto General, i quince soles cincuenta centavos por pasaje de un oficial trasladado de una colocación á otra y flete de cuatro bultos de armas remitidas á esta capital, á la 1432 del mismo Presupuesto.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 289.

Lima, Octubre 30 de 1899.

Dese de baja de la fuerza de Gendarmes de Caballería del Departamento de Tacna al Teniente don Germán Sologuren, conforme lo solicita en el recurso que se acompaña; i destínase en su lugar al de igual clase don Virgilio Vaccaro.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 290.

Lima, Octubre 30 de 1899.

Como solicita el Prefecto de Moquegua en el presente oficio, dese de baja de la Guardia civil de dicha Provincia, al Subinspector don Pedro Alvarez, por las repetidas i graves faltas que ha cometido en el servicio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 291.

Lima, Octubre 30 de 1899.

Por las razones expuestas en la adjunta solicitud, del Subinspector de la Guardia Civil de Ica don Andrés Cuadra, désele de baja de dicha fuerza; i nómbrase en su lugar á don Leopoldo Sovero, propuesto por la Prefectura de aquel Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 292.

Lima, Octubre 30 de 1899.

Nómbrase Comandante de la 1.ª compañía del Escuadrón Gendarmes de Junin, al Capitán don Alberto Paulsen, en lugar del de igual clase don Victor de la Piniella que ha solicitado su seperación en el recurso que se acompaña al presente oficio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N, 293.

Lima, 6 de Octubre de 1899.

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil de Puno, á don Aquiles Murgia, en lugar de don Victor Gregorio Roselló que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 294.

Lima, Octubre 30 *de* 1899.

Nómbrase Subínspector de la Guardia Civil de Amazonas al ciudadano don Juan B. Rodriguez, propuesto por la Prefectura de dicho Departamento, en lugar de don Rodolfo Marin, que ha sido dado de baja á su solicitud.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S.E.

Parra.

N. 295.

Lima, Octubre 30 *de* 1899.

A mérito de lo expuesto por el Prefecto de Huancavelica en el presente oficio, dese de baja del piquete de Gendarmes de dicho Departamento, al Comandante de dicha fuarza don Tomás Bahamonde; i nómbrase en su lugar al Capitán don Ricardo Palomino.

Regístrese, comuníquese i nótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 296.

Lima, Octubre 30 *de* 1899.

Visto el presente oficio del Prefecto de Lambayeque, nómbrase Subinspector de la Guardia civil de dicho Departamento, al Guardia de la misma fuerza D. Ezequiel Barreto, en lugar de D. José Lostaunau que ha solicitado su separación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 297.

Lima, Octubre 30 *de* 1899.

Como solicita la Prefectura de Amazonas en el presente oficio, nómbrase Subinspectores de la Guardia Civil de dicho Departamento, á los ciudadanos don Ildefonso Chavez i don Eloy Torrejón, en lugar respectivamente de don Teodomiro García Vélez de Villa i don Abel Contreras.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra,

N. 298.

Lima, Octubre 30 *de 1899.*

Visto el presente oficio, dése de baja de la Guardia Civil de Huánuco al Inspector don Juan B. Quevedo; i nómbrase en su lugar á don Julian Ponce de León, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 299.

Lima, Noviembre 2 *de* 1899.

Como solicita en el presente recurso el Comisario de Policía de Casapalca don Demetrio Perales, concédesele la lícencia que pide para reparar su salud. i nómbrase en su lugar, por el tiempo que la disfrute, á don Vicente Vilches.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 300

Lima, Noviembre 2 *de* 1899.

Destínase al Escuadrón Gendarmes de Arequipa, á los Tenientes don Mariano Goicochea i don Manuel Rodriguez, en lugar, respectivamente, del capitan graduado don Juan J. Canales que ha fallecido i del Teniente don Carlos Espinoza que se pondrá á disposición del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 301.

Lima, Noviembre 2 *de* 1899.

Nómbrase Comandante de la Compañía de Gendarmes del Departamento de Ancachs, al Capitán don Juan B. Cavero, en lugar de don Ernesto Romero Flores, que será dado de baja.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S.E.

Parra.

N. 302.

Lima, Noviembre 3 *de* 1899.

Nómbrase Comisario de Policía de Ilo, á don Alejandro Diez Canseco, en lugar del Teniente Coronel don Mateo Valderrama, que pasará á otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 303.

Lima, Noviembre 6 *de* 1899.

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil del Departamento de Ancachs, al graduado de igual clase Capitán don Juan R. Gálvez, en lugar del Capitán don Angel F. Sornosa, que ocupará el puesto de Comandate de la 2.ª Compañía de la Columna Gendarmes de Lima, que se halla vacante por el ascenso á Teniente Coronel de don Manuel Aparicio.

Rgístrese, comuníquese i anótese.

RUBRICA DE S. E.

Parra.

N. 304.

Lima, Noviembre 6 *de* 1899.

En vista de las razones expuestas en el recurso que se acompaña, por el Teniente don Enrique Salinas Santolaya, désele de baja de la Columna Gendarmes de Lima, y póngasele á disposición del Ministerio de la Guerra.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 305.

Lima, Noviembre 6 *de* 1899.

Como solicita el Teniente de la Columna Gendarmes de Lima don José María Novoa, en el recurso que se acompaña: désele de bajo de dicho cuerpo, quedando á disposición del Ministerio de la Guerra.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 306.

Lima, Noviembre 6 *de* 1899.

Como solicita el Prefecto nombrado para el Departamento de Piura, en el presente oficio, nómbrase inspector i Subispector respectivamente de la Guardia Civil de su dependencia á don Isaac Vélez i don Lázaro Moscoso, en lugar de don Alfredo Azáldegui i don Manuel M. Suárez.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 307.

Lima, Noviembre 6 *de* 1899.

A mérito de lo expuesto por el Prefecto del Callao en el presente oficio, dése de baja de la Guardia Civil de dicha Provincia, al Inspector don Ricardo Arias, i nómbrase en su lugar al Subinspector de la misma fuerza don Amaro Cossio, y en reemplazo de éste al ciudadano don Agustín Navarrete.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 308.

Lima, Noviembre 6 *de* 1899.

Nómbrase Comandante de la 2.ª Compañía del Escuadrón Gendarmes de Arequipa, al Sargento Mayor

graduado Capitán don Ignacio del Mar, en lugar del Teniente Coronel don Mariano M. Ponce, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 309.

Lima, Noviembre 6 de 1899.

Visto el presente oficio, nómbrase Comandante de Guardias de la Civil de Arequipa, al Teniente Coronel don Mariano M. Ponce, mientras subsiste el impedimento del Sargento Mayor don Manuel M. Guilléu Amat.

Rgístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Hacienda

ADUANA DEL CALLAO

ACTA N.° 19.

En la Aduana del Callao, á los treinta días del mes de Octubre de 1899, siendo las 12 p. m., se reunieron en el salón de despacho del Sr. Administrador y Superintendente General del Ramo, los SS. Ignacio Rey, Administrador, Vistas Pedro Gálvez, Francisco Málaga, Clemente Ramos, Francisco Román, J. J. Reinoso y y el Secretario, se dió cuenta que habian expeditas para el despacho de hoy treinta y cinco pólizas de Aduana y siete de playa, con las que se formarán cinco lotes: uno de diez pólisas, que pertenecen á un solo Agente, uno de nueve, dos de ocho y uno de siete compuesto por las pólizas de playa, las que se marcaron con las letras A, B, C, D y E.

Colocadas en el ánfora cinco cédulas, igual al número de lotes en que se ha distribuido el despacho, se llamó sucesivamente á los SS. Vistas para que cada uno tomase la que le corresponde, dando este sorteo el siguiente resultado:

Vista Sr. Málaga—lote letra A que corresponden:
10 pólizas Agencia A. y Freundt.

Vista S. Román.—lote letra B qne corresponden:
8 pólizas Agencia Rodewaldt.
1 id. id. D. Fox.

Total.... 9 nueve pólizas.

Vista Sr. Ramos.—lote letra C que corresponden:
3 pólizas Agencia Merenghi.
2 id. id. Conroy.
2 id. id. Lecca.
1 id. id. Cavalié.

Total.... 8 ocho pólizas.

Vista Sr. Reinoso—lote letra D, que corresponden:
1 póliza Agencia Elizalde.
1 id. id. Gutierrez.
1 id. id. Gamero.
1 id. id. Pié.
1 id. id. Herboso.
1 id. id. Toso.
1 id. id. Aduanera.
1 id. id. Grace.

Total.... 8 ocho pólizas.

La cédula letra E, que le toca al Vista Sr. Galvez y que corresponde á las pólizas de playa, son las siguientes:

2 pólizas Agencia A. y Freundt.
1 id. id. Aduanera.
1 id. id. Cavalié.
3 id. id. Conroy.

Tota.... 7 siete pólizas.

Leída que fué esta acta, no habiendo observación quedó aprobada—y firmaron

Ignocio Rey.—P. Gálvez—F. Málaga.—C. Ramos.—F. Román.—J. J. Reinoso.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Setiembre 7 de 1899.

Vistos los títulos de las minas de plata "Ajustada", "Federico" y "Juanita". ubicadas en el cerro de Alpamina, y adjudicadas por la Diputación de Yauli á la testamentaría de don Juan Gildemeister, en 29 de Junio último, con dos pertenencias la primera, y una cada una de las restantes;

Vistos, así mismo, los títulos del socavón "Pompeyo", ubicado igualmente en el cerro Alpamina, y adjudicado á la indicada testamentaría en igual fecha que las minas, y después de declararse sin lugar la oposición formulada por don Ricardo Mahr;

Vistos finalmente los planos de las minas "Concordia", "Sacracancha" "Carlos Ernesto", "Colorada", "Leonor ó Purgatorio", "Salvadora", "Alianza" "Carmencita", "Adriana", "Alpamina Grande ó Trinidad", "Yaulina" y "San Antonio ó Ignacia", pertenecientes á la citada testamentaría; y

Considerando:

1.° Que estando destinado el socavón "Pompeyo" á beneficiar minas pertenecientes á la testamentaría Gildemeister, ésta no se halla obligada al pago del impuesto por dicho socavón, á tenor de lo dispuesto en la resolución de 17 de Setiembre de 1878;

2.° Que la disposición de las visuales con que se ha fijado el punto de partida de la mensura de las "Ajustada", "Federico" y "Juanita", se halla debidamente justificada á tenor de lo dispuestó en la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

3.° Que los planos de las minas "Concordia", "Sacracancha", "Carlos Ernesto" ó "Colorada", "Alianza", "Carmencita", "Adriana", "Alpamina Grande ó Trinidad", "Yaulina" y "San Antonio ó Ignacia", han sido levantados de conformidad con los datos consignados en el acta de posesión de las minas relacionadas, y en armonía con lo dispuesto en las resoluciones de 10 de Abril y 19 de Setiembre de 1896 y;

4.° Que tanto los títulos del socavón Pompeyo, como los de las minas "Ajustada", "Federico" y "Juanita", se hayan ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos y planos mencionados, é inscríbase en el padrón las minas "Ajustada" "Federico" y "Juanita", á nombre de la testamentaría de don Juan Gildemeister, la que abonará la contribución desde el 2.° semestre de este año inclusive; quedando sujeta á lo prescrito en la resolución de 12 de Junio de 1896, respecto de las vetas nuevas que pudieran encontrarse en el curso de los trabajos del socavón.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Setiembre 7 de 1899.

Vistos los títulos de las minas de plata "Estrellas" y "Nelly", ubicadas en el cerro Alpamina, del Asiento de Yauli, en las que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de dos pertenencias en la primera y una en la segunda, á la testamentaría de don Juan Gildemeister, con fecha 20 de Diciembre de 1898;

Vistos, así mismo, los títulos del socavón "Edelweis", ubicado igualmente en el cerro Alpamina, y adjudicado á la misma testamentaría en la indicada fecha; y

Considerando:

Que estando destinado el referido socavòn á habilitar minas de propiedad de la testamentaría Gildemeister, ésta no se halla obligada al pago del impues-

to por dicho socavón, á tenor de la resolución de 17 de Setiembre de 1878; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; constando que la oposición de don Ricardo Mahr con motivo del denuncio del socavón, fué retirada en el acto de la diligencia posesoria; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Seccion del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos mencionados, é inscríbanse en el padrón las minas "Estrella" y "Nelly" á nombre de la testamentaría de don Juan Gildemeister, la que abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive

Recomiéndese al perito oficial don Carlos E. Velarde, que en lo futuro no omita la constancia exigida por la resolución de 19 de Setiembre de 1896, cuando las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura no se encuentren en la forma que previene la resolución de 10 de Abril del mismo año; y llámese la atención de la Diputación hacia el hecho de no haberse remitido copia íntegra de los títulos, para que en lo venidero no se incurra en esta falta.

Y por cuanto al adjudicarse el socavón se ha concedido una extensión de 200 metros de largo por 100 de ancho, para establecer el campamento:

Se declara:

Que la testamentaría Gildemeister no tiene más derecho que el que correspondería á un tercero, sobre las vetas conocidas que pudieran hallarse en el mencionado terreno quedando sujeto, respecto á las vetas nuevas que pudieran descubrir en el trayecto de la Obra, á lo dispuesto en la resolución de 12 de Junio de 1896.

Devuélvanse los títulos originales exhibidos, dejando copia certificada de las piezas que se enumeran en el escrito de fojas 1.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Setiembre 7 de 1899.

Visto el recurso de don Francisco García Calderón, en representación de la Inca Mining Company, solicitando que en el padrón próximo se considere á la Compañía como copropietaria de la mitad de la mina "Dos de Mayo", ubicada en el Asiento de Carabaya, sin perjuicio de organizar ante el juez de Carabaya los títulos reformados á que se refiere el artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1887; y

Considerando:

Que los testimonios exhibidos por el recurrente acreditan el derecho de la Compañía sobre la mitad de la mina "Dos de Mayo", que antes correspondía á don Melitón Velazco; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y en mérito de las razones alegadas:

Se dispone:

Que en el próximo padrón se considere á la Inca Mining Company como copropietaria de la mina indicada con don Gerardo Holguín; quedando obligada á organizar los correspondientes títulos reformados ante el juez de Carabaya, dentro del plazo de 90 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese,

Almenara Butler.

Lima, Setiembre 7 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Luzmila", ubicada en el cerro Alpamina, del Asiento de Yauli, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de dos pertenencias á la testamentaria de don Juan Gildemeister, con fecha 15 de Mayo último; y

Considerando:

Que los referidos títulos se encuentran ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Luzmila", é inscríbase en el padrón á nombre de la testamentaria de don Juan Gildemeister, la que abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Y por cuanto no aparece el contrato relativo á la transferencia que á la testamentaria le hubiera hecho la Sociedad de Carahuacra, en cuyo nombre fué verificado el denuncio por don Enrique Schroeder, no insertándose además el poder que autorizaba á éste para representar á la expresada sociedad;

Se dispone:

Que la Diputación de Yauli remita los expresados documentos, dentro del plazo de 60 días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Setiembre 7 de 1899.

Vistos los títulos reformados de las aguas de "Milihuma" "Qqeo" y "Calacumu", en la Provincia de Sandia, pertenecientes á don Ernesto Donhardt; y, así mismo, los de los aventaderos de oro "Santa Emma", "Virginia", "Santa Marta", "Santa Fé", "Santa Ana", "San Cristobal", "Unión", "San Jorge", y "El Triunfo", ubicados en el Asiento de Sandia, y registrados en el padrón vigente bajo los números 291 á 293 y 300, á favor de diversos interesados; y

Considerando:

1.° Que según aparece de dichos títulos, tanto las aguas, como los aventaderos mencionados, corresponden hoy, exclusivamente, á la Compañía Aurífera del Inambari; y

2.° Que se han observado las prescripciones del artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los referidos títulos reformados, reconociéndose á la Compañía Aurífera del Inambari como dueño de las aguas de "Milihuma", "Qqeo" y "Calacumo", con los mismos derechos y obligaciones de los anteriores concesionarios; é inscríbanse en el próximo padrón á nombre de aquella Compañía los aventaderos "Santa Emma", "Virginia", "Santa Marta". "Santa Fé", "Santa Ana", "San Cristobal", "Unión", "San Jorge" y "El Triunfo".

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Setiembre 7 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Clorinda" ubicada en el lugar nombrado Tajo Jiménez, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, la misma que ha sido adjudicada con una pertenencia á don Pedro A. Gonzales el 25 de Febrero último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y estando á lo dispuesto en la resolución de 18 de Julio de 1896;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Clorinda", é inscríbase en el padrón á nombre de don Pedro A. González, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Recomiéndese á la Diputación del Cerro de Pasco, que en lo futuro cuide de que los títulos sean enviados al Gobierno dentro del plazo señalado en la resolución de 28 de Noviembre 1896; llamándose la atención del perito don Ismael C. Bueno, para que deje la constancia exigida en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año, cuando no sea posible que las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura se encuentren en la forma que previene la resolución de 10 de Abril anterior.

Comuníquese, y regístrese.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 116

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Setiembre 14 de 1899

Atendiendo:

A que por resolución de 31 de Enero de 1896, se dispuso que el valor de la impresión del Semanario "El Economista" se aplicase á la partida de extraordinarios del Ministerio de Gobierno.

A que no obstante esto, el Despacho de Justicia, ha sido quien ha estado efectuando dicho pago; y

A que toda vez que el enunciado periódico tiene por objeto dar á conocer fuera de la República, los recursos y las fuentes de riquesas, nacionales con que ella cuenta, y con cuyo fin se distribuye entre los Cónsules y demás Agentes Diplomáticos del Perú, en el Extrangero, los gastos que origine su publicación deben ser hechos por el Ministerio de R. E.

Se resuelve:

Que desde la fecha, el valor de la publicación del Semanario "El Economista" sea cubierto por el Despacho de Relaciones Exteriores, con cargo á la respectiva partida de su presupuesto.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 4 de 1899.

Visto el oficio del Director del Panóptico en el que consulta al proveedor don Felipe García Monterroso, por la irregularidad con que procede como abastecedor de víveres, para ese Establecimiento, entregándolos de mala calidad; y

Considerando:

Que con el sistema de propuestas para la provisión de dichos víveres, es posible conseguir alguna económica para el Fisco, i principalmente, mejorar la calidad de los artículos que se sumiuistren á los empleados i presos de la Penitenciaria.

Se resuelve:

1.° Derogar las supremas resoluciones del 1.° y 31 de Octubre de 1896, poniendo término, en consecuencia, el encargo hecho en ellas al referido don Felipe García Monterroso.

2.° Pedir propuestas para la indicada provisión de víveres, según las bases que se detallarán por decreto separado.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 5 de 1899.

Teniendo en consideración:

Que con el sistema de propuestas para provisión de víveres destinados á la alimentación de los empleados y presos de la Penitenciaria, es posible obtener alguna economía para el fisco, y principalmente, la mejor calidad de los artículos que se consuman en el referido establecimiento.

Se resuelve:

Art. 1.°—Convócase postores para la provisión de raciones en el Panóptico bajo las siguientes bases:

1.° Cada ración se compondra de: 16 onzas de carne de 2.ª para presos, 16 onzas de carne de 1.ª para empleados, 8 onzas de arroz, 4 onzas de menestras, 8 onzas de raices verduras, 12 onzas de pan, 1 onza de fideos, 1 ½ onza de manteca, 2 gramos de té, 1 onza de sal, 1 ½ libra de carbon de piedra, ½ onza especias, ¼ onza de aceite y vinagre, 1 onza azucar.

Para jefes y empleados de la mejor calidad.

2.° El mismo Contratista suministrará ademas diariamente lo que sigue:

½ litro de aceite para linternas, ½ litro kerosene para chapas y cerrojos, 8 onzas café, 4 libras carne sin hueso, 24 onzas pan, 8 onzas manteca, y cada mes 3 docenas de escobas, y 3 quintales de jabón.

3.° Los artículos serán entregados por el contratista al Administrador Ecónomo, el cual cuidará de verificar la calidad y exactitud en la cantidad y el peso de ellos, exigiendo diariamente el certificado del Inspector del Camal, respecto de la carne, y cada mes, las facturas de compra de los demás artículos.

4.° En el caso de que alguno de estos, fuera de mala calidad ó inferior á la señalada en el Contrato, el Director de la Penitenciaría, ordenará que no sea recibido, y el Administrador Ecónomo lo comprovará inmediatamente en plaza á costo del Contratista debiendo este, sufrir además, una multa igual al valor del artículo devuelto.

5.° El tiempo de duración del Contrato será de dos años, contados desde que aquel sea suscrito, el que puede ser rescindidos administrativamente, siempre que se falte reiteradamente á las condiciones estipuladas.

6.° El valor de las raciones se abonará semanalmente por el Tesoro Público, en vista de los partes diarios que al efecto remitirá el Administrador Ecónomo con el visto bueno del Director del Panóptico, y del parte semanal que este pasará en que se exprese las multas impuestas.

Art. 2.°—Las propuestas á que se refiere el art. anterior, se presentarán á la Dirección de Justicia, en pliego cerrado y en el término de 10 días, y deben contener la aceptación íntegra de las bases indicadas anteriormente expresando el precio de cada ración y las demas seguridades que quieran ofrecerse sobre la buena calidad de los artículos que han de ser suministrados.

Art. 3.°—Dichas propuestas serán abiertas en el dia señalado al efecto en el ministerio de justicia en presencia de los interesados.

El Gobierno no se cree obligado á considerar como la mejor propuesta aquella que en que se ofresca el menor precio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, 5 de Octubre de 1899.

Considerando:

Que por el mal estado en que se hallan los colchones que actualmente usan los reos que existen en la Penitenciaria, es urgente reemplazarlos.

Que el medio más seguro para obtener el mejor trabajo y la mayor economía, es el de solicitar, con tal objeto, la presentación de propuestas cerradas.

Se resuelve:

Art. 1.° Convóquese postores por el término de 10 dias para la hechura y entrega de 350 colchones de paja, de un metro 65 ctm. de largo y sesenta y ocho ctm. de ancho, con forro de crudo y funda de cotin de buena calidad.

Art. 2.° Las indicadas propuestas con las muestras de las telas y designación del dia de la entrega, serán presentadas en la Dirección de Justicia, y se abrirán el dia señalado en presencia de los interesados; prefiriéndose la que por el empleo de mejores materiales y precio que se fije resulte ser la más ventajosa.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 10 de 1899.

Siendo necesario disponer lo conveniente para que el servicio administrativo y judicial se haga con la regularidad debida, mientras tome posesión de su empleo el Fiscal interino de la Excma. Corte Suprema de Justicia, que debe reemplazar al titular Dr. D. Manuel M. Galvez, durante su permanencia en el ministerio de Relaciones Exteriores.

Se resuelve:

Que el Fiscal de la Corte Suprema Dr. D. Juan José Calle, se encargue del despacho de los asuntos administrativos y los adjuntos á la Fiscalía del mencionado Tribunal, de los Judiciales; debiendo distribuirse, proporsionalmente, el haber que corresponde á esta última, así como los gastos de amanuense y escritorio, entre los referidos adjuntos, desde la fecha en que comenzaron á prestar sus servicios.

Aplíquese el gasto á las partidas Nos. 4028 y 4032 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 14 de 1899.

Vista la solicitud de don Alberto Mendez Santa María, amanuense de la Contaduría del Ministerio de Justicia;

Se resuelve:

Concederle la licencia que por tres meses solicita para atender al restablecimiento de su salud; debiendo gozar durante el primer mes de las dos terceras partes, de su haber, de la mitad en el segundo, i de la tercera en el último, conforme á lo dispuesto en la suprema resolución de 19 de Octubre de 1895, y nómbrase en reemplazo del referido amanuense durante el tormino de su licencia al amanuense meritorio del mismo despacho don Félix F. Canessa, quien disfrutará la diferencia entre el haber de esa plaza i el asignado al referido Santa María.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 14 de 1899.

Estando acreditado en este expediente el derecho que tiene á montepío doña Juana Manuela i doña Mercedes Cano, como hijas legítimas del doctor don Alejandro Cano, Vocal que fué de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, por haber fallecido su madre doña Andrea Arce; de conformidad con lo opinado por el Tribunal Mayor de Cuentas i el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se dispone:

Expídase á las interesadas la correspondiente cédula de montepío, con la pensión de S. 600 quinta parte del haber de S 3.000 con que estaba dotada dicha plaza, i que el Tesoro Público le abonara en mesadas iguales i en la proporción determinada por la lei desde el 24 de Junio último, día posterior al del fallecimiento de la mencionada señora Arce

Cancélese la cédula expedida anteriormente á favor de esta última en 3 de Setiembre de 1886.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 14 de 1899.

Vista la consulta hecha por la Dirección del Tesoro, sobre el haber que debe percibir el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chota, mientras permanezca vacante la judicatura de Jaen; i

Considerando:

Que la suprema resolución de 26 de Junio último ha reconocido el derecho que tienen los Jueces de 1.ª Instancia de Cajamarca i Agente Fiscal de ese Departamento, para que se les abone el sueldo de S. 180 mensuales que les acordó la de 4 de Marzo de 1897, i mandado reintegrarles lo que hubieran percibido de menos desde el 1.° de Enero del año en curso:

Que el Juez de 1.ª Instancia de Chota se encuentra en idénticas condiciones que los antedichos funcionarios, mientras no se provea la Judicatura de Jaen,

De conformidad con lo opinado por la Sección de Justicia.

Se resuelve:

Que el Juez de 1.ª Instancia de Chota, percibirá el haber de S. 150 mensuales, que le concedió la resolución últimamente citada, hasta que tome posesión de su empleo el juez de la Provincia de Jaen, debiendo reintegrarle las cantidades que se le hubieran descontado de dicho haber.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 4134 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 14 de 1899.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial con el que remite la cuenta documentada de los gastos hechos en la compra de mobiliario para ese Superior Tribunal con los S. 460 que le fueron entregados con el objeto antedicho.

Se resuelve:

Aprobar la mencionada cuenta ascendente á la referida cantidad de S. 460.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 21 de 1899.

Concédese al doctor don Francisco E. Villacorta, secretario de Cámara de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, la prórroga de licencia que solicita por tres meses sin goce de sueldo para continuar atendiendo al restablecimiento de su salud; debiendo contarse el plazo de esta prórroga desde el 31 de Agosto último, en que terminó la anterior.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 24 de 1899.

Vista las veinte propuestas presentadas al Ministerio de Justicia para la provisión de víveres destinados á la alimentación de los empleados i presos de la Penitenciaría; i

Considerando:

Que la de don Juan F. Alcántara es la más conveniente, tanto por el precio en que ofrece hacer ese servicio; como por la garantía que señala para el cumplimiento del contrato, aceptando, además, todas las bases establecidas en la suprema resolución de 5 de los corrientes;

Se resuelve:

Aceptar la mencionada propuesta de don Juan F. Alcántara por el precio de 28 centavos por ración, debiendo depositarse previamente en la Caja Fiscal de Lima, los 30,000 soles de deuda interna consolidada ofrecidos como garantía.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Ministerio de Hacienda

Lima, 7 de Octubre de 1899.

Considerando:

Que la pérdida de los carros, acémilas ú otros vehículos, por la infracción de las reglas sobre recaudación de los impuestos á los alcoholes y á la sal, además de ser una pena excesiva, resulta desigual, por ser inaplicable cuando el trasporte de estos efectos se haga en embarcaciones mayores ó por ferrocarril;

Que es conveniente armonizar en el particular los citados reglamentos de recaudación con el de Comercio y Aduanas;

Modificando el artículo 23 del Reglamento de 8 de Julio de 1896 y el 9° del Reglamento de 18 del mismo mes y año, respectivamente;

Se dispone:

En los casos de contrabando de alcoholes ó de sals únicamente caerán en comiso estos productos con sus embases y las mercaderias que los oculten ò cubran.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 2 de 1899.

Estando á las razones expuestas en el recurso de la vuelta:

Se resuelve:

Accédese á lo solicitado por don Felipe Derteano, Vista de la Aduana de Mollendo, quien, en consecuencia, puede poner expedita en esta Capital, la fianza que conforme á lei debe prestar para el desempeña del referido cargo.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 2 de 1899.

Visto este expediente;

I estando á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Noviembre de 1851;

Reconócese á doña Juana Rosa, doña Dolores i doña Manuela Salas, hijas de don Eduardo Salas, Vocal del Tribunal Mayor de cuentas, el derecho á gozar, en calidad de montepìo, la pensión anual de £ 50, quinta parte del haber de aquel empleo, la cual le abonará el Tesoro Público, en mesadas iguales i en la proporción de lei, á partir del 14 de Setiembre del corriente año, día siguiente al del fallecimiento de la anterior pensionista de este montepío, doña Dolores Montani v. de Salas, madre de las recurrentes.

Aplíquese el egreso á la partida correspondiente del Presupuesto General vigente; expídase la cédula del caso i cancélese la anterior.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 2 de 1899.

Visto el presente oficio de la Junta Revisora de Créditos, en que dá cuenta de haber reducido á tres las nueve plazas de contadores de billetes;

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento de la Junta Revisora de Créditos; i en consecuencia, continúen como únicos contadores de billetes don Enrique L. Maslas, don Pedro F. de Serdio i don Luis de Izcue.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 4 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Tesorero Fiscal del Departamento de Apurimac á don Pedro José Bravo.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 4 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Secretario de la Aduana de Mollendo á don Manuel A. Mansilla, en lugar de don Carlos Quintana.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 4 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Archivero de la Sección de Manifiestos de la Aduana del Callao, á don Alejandro Quiñones, en lugar de don Lorenzo Dyer.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 4 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Amanuense de la Dirección de Contabilidad de la Aduana del Callao, á don Arístides Boza, en lugar de don Alejandro Quiñones, que pasa á otra colocación.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 9 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Inspector del Resguardo de Puno, á don Aniceto Valverde, en lugar de don Francisco de P. Benavides, quien volverá á su puesto de Inspector del Resguardo de Mollendo.

Regístrese i comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 9 de 1899.

Visto el oficio en que la Sociedad Recaudadora de Impuestos dá cuenta de la manera como ha cobrado el almacenaje del tabaco que tiene en depósito:

Estando conforme el procedimiento observado con la lei de la materia i el Reglamento de Comercio;

Se resuelve:

Apruébase el cobro de almacenaje hecho por la Sociedad Recaudadora de Impuestos sobre el tabaco que tiene depositado en sus almacenes, por quincenas, considerando como vencidas las principiadas.

Regístrese.

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Setiembre 7 de 1899.

Visto el plano del aventadero de oro "Unión", ubicado en el Asiento de Sandia, y registrado en el padrón vigente bajo el número 293, á nombre de don Ernesto Donhardt y la Compañía Aurífera del Inambari; y

Considerando:

Que el referido plano ha sido levantado en conformidad con los datos consignados en el acta de posesión respectiva, hallándose arreglado á lo que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase el plano del aventadero "Unión", dándose por cumplida la obligación impuesta á los interesados en la resolución aprobatoria de los títulos de dicho aventadero.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Setiembre 7 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Belén", ubicada en el lugar nombrado Cayac-chico, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco; la misma que ha sido adjudicada con una pertenencia á don Romualdo Palomino el 4 de Noviembre del año último;

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la resolusión de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Belén", é inscríbase en el padrón á nombre de don Romualdo Palomino; quien abonará la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive.

Y por cuanto del informe de fojas 13, expedido por el perito oficial don Ismael C. Bueno, resultan imputables al copista los defectos y omisiones que se advierten en el acta de posesión inserta a fojas 6;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco remita nueva copia certificada de dicha acta, dentro del plazo de 60 días, contados desde esta fecha; recomendándole que en lo futuro cuide de que las copias de los títulos que se envían al Gobierno sean prolijamente confrontadas, y apercibiéndose al escribano don Rafael Mazzini, que autoriza la copia de los títulos que motivan esta resolución.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 7 de Setiembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "Camanti", ubicada en el cerro del mismo nombre, del Asiento de Quispicanchí, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de cuatro pertenencias á don Adolfo Hilfiker y don Wallace L. Hardison, con fecha 28 de Enero de 1898; y

Considerando:

1.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, los interesados deben presentar otro plano en forma conveniente, dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho los denunciantes la declaración á que se refieren las resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Camanti", é inscríbase en el padrón á nombre de don Adolfo Hilfiker y don Wallace L. Hardison, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de 1898 inclusive; quedando obligados á presentar el plano en debida forma, y la escritura social, dentro de los plazos señalados en las resoluciones de 3 de Abril de 1897 y 7 de Enero del año en curso.

Recomiéndese al Juez de Quispicanchi que en lo futuro no omita el envío de la planilla de gastos de posesión, exigida por la circular de 30 de Noviembre de 1896; y, así mismo, que vigile la prolija confrontación de las copias de los títulos que se elevan al Gobierno, salvando al final de ellas las enmendaturas que contengan.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del señor Contador Extraordinario don José Ríos encargado del exámen de la cuenta de la Aduanilla de Puno, comprensiva del ocho de Febrero al treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, notifico á los herederos de don Miguel Oviedo para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal dentro el término de quince días á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Miguel Oviedo por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 7—alt.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario don Agustín de la Puente encargado del exámen de la cuenta de Rentas Departamentales de Tacna, por Junio á Diciembre de mil ochocientos noventa y uno; notifico á los herederos de don Cesáreo Vargas, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal dentro el término de tercero día á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Cesáreo Vargas por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 3 alt.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 117

Ministerio de Relaciones Exteriores

LEGACIÓN DEL PERÚ EN CHILE

Santiago, Octubre de 1899.

Señor Oficial Mayor:

Tengo el honor de remitir á ese Despacho un cuadro de los artículos chilenos exportados para el Perú en 1898, comparado con los que se exportaron el año anterior de 1897, tomado de las estadísticas comerciales aquí publicadas oficialmente.

Los valores están calculados al precio de plaza aproximadamente, pero los de 1897 se han reducido al cambio corriente á pesos de 38 d. y los de 1898 figuran en pesos de 18 d.; por consiguiente, el valor de 1.439,181 de pesos que importan las exportaciones de 1897, representan £ 227,870-6—6 y los 2.817,466 de 1898 son.... £ 211,309—19—0; de lo que se deduce que la exportación de 1898 es £ 16,560—7—6 menor que la de 1897.

Los artículos que principalmente han sufrido disminución son: afrecho, alpiste, anís, botellas vacías, cáscara de lingüe, coquitos, cebollas, cobre en barra, suelas, galleta común, garbanzos, legumbres frescas, madera para construcción, mantequilla, nueces y trigo; sin que haya alcanzado á cubrir el déficit que la menor exportación de esos artículos dejó, el aumento que experimentaron los siguientes: almidón, alberjas, cebada común, cerveza, charqui, descorazados, fideos, frejoles, harina flor, higos, huesillos, lentejas, papas y vino tinto.

Dios guarde á US.—S. O. M.

Samuel Barrenechea y Raygada.

Señor Don Alberto Ulloa, Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMERCIO DE CHILE CON EL PERU

EXPORTACIÓN DE ARTÍCULOS NACIONALES

MERCADERIAS		1897		1898	
	UNIDADES	CANTIDADES	VALORES	CANTITADES	VALORES
Aceite de coco	kilógramos	1,850	370	.....	.....
Aceitunas	,,	50	20	.....	.....
Aceite linaza	,,	219	49	.....	.....
Afrecho	,,	408,179	4.081	18,460	738
Ajos	millares.	1,098	3294	1,510	6,040
Alpiste	kilógramos	8,890	889	4,550	773
Almendras	,,	.....	.....	440	616
Animales caballares	.....	588	20,080	576	53,440
id. lanares	.....	9	80	32	320
id. mulares	.....	1,138	42,100	626	50,080
id. vacunos	.....	16	1 900	35	3,500
Almidón	kilógramos	.....	.....	18,800	3,196
Anís	,,	8,369	3,347	.....	.....
Arcilla	,,	19,800	998	.....	.....
Artefactos varios	bultos	6	220	.....	.....
Alberjas secas	kilógramos	13.600	680	35,800	3,580
Aves domésticas	docenas	3,100	15,500	3,240	51,840
A la vuelta	.....	.....	93,608	.....	174,093

MERCADERIAS		1897		1898	
	UNIDADES	CANTIDADES	VALORES	CANTIDADES	VALORES
De la vuelta			93,608		174,093
Agua mineral	,,	22	66		
Botellas vacías	,,	63,510	24,158	40,591	40,591
Aguardiente		700		700	350
Calzado para hombres	docenas	1	30	30	1,500
Canastos	,,	182	546	158	474
Carretas		8	800		
Cáscaras de lingüe	kilógramos	506,300	24,915	453,650	13,609
id. de quillai	,,	10,670	628	15,414	2,412
Cebada común	,,	267,150	13,357	530,812	47,773
Ají				100	25
Cebada tostada	kilógramos	310,130	31,013	354,976	35,497
Cebollas	millar	442	4,420	87	871
Cerveza	docenas	454	454	2.360	5,664
id.	litros			3	60
Cerdos					
Charqui	kilógramos	42,844	18,919	97,331	97,331
Chicha	docenas	18	54		
id.	litros	13,850	1,385	19,900	3,980
Cobre en barra	kilógramos	14,540	5,015	8,139	5,372
Coquitos	,,	76,210	12,193	68,116	14,986
Cueros ovejunos	,,	120	40	114	86
Cola	,,			1,000	660
Descarozados	,,	9,573	2,333	26,952	13,476
Duelas	bultos	3,697	13,396	700	7,000
Cominos	,,			210	350
Escobas	docenas	18	36		
Dulces	kilógramos	46	46		
Fideos	,,	4,720	472	34,704	10,411
Frangollo	,,	1,875	375	5,000	850
Frejoles	,,	117,350	7 041	319.900	31,990
Frutas frescas	bultos	1,530	3,060	820	4,100
id. en conserva	docenas	99	198	487	1,461
id. secas	bultos	308	1,540	105	1,050
Galleta común	kilógramos	7,872	1,574	770	385
Garbanzos	,,	67,970	6,797	36,370	7,275
Granza común	,,	1,420	284	1,512	604
Harina flor	,,	1.179,826	69,975	1.553,184	233,078
Higos	,,	946	47	34,000	3 400
Huesillos	,,	1,880	150	16,318	4,895
Huevos		385,000	7,700	370,000	11,100
Jamones	kilógramos	17,234	13,787	16,862	20 234
Jarcia surtida	,,	138	41		
Ladrillos á fuego	millar			3	180
Lanchas					
Legumbres frescas	bultos	3,327	6,654	968	4840
Libros en blanco	,,	3	300	1	40
id. impresos	,,	6	518	14	1,150
Linaza en grano	kilógramos	7,240	362	4,120	618
Langostas	docenas			24	216
Madera para construcción	piezas	13.670	4,101	10,283	6,170
Maíz	kilógramos	620	18	294	176
Manteca de puerco	,,	92	27	2,400	168
Mantequilla	,,	36,845	18,432	33,267	39,921
Mercaderías varias	bultos	278	20,300	264	27,590
Mostaza en grano	kilógramos	1,100	220	80	13
Lentejas	,,			50,200	10,040
Muebles	bultos	20	1,000	26	2,700
Miel	kilógramos			50	10
Nueces	,,	135,590	13.559	90,587	11.776
Orégano	,,	11340	2,268	18,163	3,633
Pasto seco	,,	319,200	6,249	332,740	6,655
Papas	,,	570,100	11,402	1.162,27	46,491
Pasas	,,	53,215	15,388	60,388	30,194
Quesos	,,	51.184	7,677	56,790	34,074
Puhe	,,			60	30
Roba hecha	bultos	1	50	1	50
Plantas de vid				27,000	375
Salitre	kilógramos	125,422	4,447	137,859	9,650
Sebo	,,	840	168	1,880	564
Semillas de cáñamo	,,	1,900	90	1,500	375
id. de maqui	,,	67,990	6 799	141,120	14,112
Semillas y plantas	bultos	78	780	5	590
Sémola	kilógramos	13,000	1,300	14,530	2.333
Semilla de avena	,,			800	80
Trigo	,,	23.820,350	938 842	17.055,496	1.705,549
Tierra para hornos	,,			440	18
Vacijas vacías		3,366	6,832	4,183	8,366
Vino blanco	docenas	39	316	56	560
id. id.	litros			209	104
Vino tinto	docenas	643	3,215	315	2520
id id.	litros	17,750	3,550	26,888	8,066
Víveres	bultos	362	3,750	279	5,580
Yerbas medicinales	,,	2	20	8	80
Oro amonedado	pesos			35,050	35.050
			1.439,181		2.817,466

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 29 de Setiembre de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República, por tres años consecutivos, la suma de dos mil soles para hacer los estudios y ensayos que requiere la mejora de los pastos y aclimatación de nuevas semillas, en el Departamento de Puno.

La inversión de esta suma se hará por una Junta compuesta del Alcalde Municipal del Cercado, el Tesorero del Departamento que lo será también de la Junta, el Profesor de Historia Natural del Colegio de San Carlos y dos ganaderos ó agricultores de notoria ilustración, elegidos por la Junta Departamental.

Esa Junta se sujetará al siguiente presupuesto:

Un director de cultivos.....	S.	480	anuales.
Dos cultivadores.....	,,	720	,,
Gastos de escritorio y correspondencia.	,,	60	,,
Utiles de labranza.....	,,	60	,,
Compra de libros y suscrición á periódicos.....	,,	200	,,
Arriendo de una casa-quinta.....	,,	100	,,
Compra y trasporte de semillas.	,,	200	,,
Mobiliario y reparaciones...	,,	80	,,
Impresión de Memorias...	,,	100	,,
Total.....	S.	2000	anuales.

La Junta á que se refiere esta resolución dará cuenta anualmente á la Departamental de Puno y al Supremo Gobierno del resultado de sus trabajos.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Benjamin Boza, Presidente del Senado.
Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Lima, 6 de Octubre de 1899.

Cúmplase, regístrese, publíquese y circúlese.
Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 7 de Octubre de 1899.

Visto este expediente seguido por don Lorenzo Delaude, en representación de la Casa comercial Adet Seward & C.ª de Burdeos, para obtener el registro de la marca que emplea su poderdante en el licor qué elabora, la cual está constituida en una etiqueta de forma octogonal con fondo blanco y consiste principalmente en la denominación "Agenjo Lepelletier", aparte de los emblemas y alegorías que se vé en los facsímiles presentados; y habiéndose cumplido con lo que prescriben las leyes especiales de la materia y resolución Suprema de 8 de Enero de 1894; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias:

Se dispone:

Expídase á favor de la Sociedad Adet Seward & C.ª, el certificado de propiedad respectivo por dicha marca, en virtud del cual se le reconoce el exclusivo dominio de ella por el término de diez años, con opción á los beneficios y prerrogativas que la ley le acuerda.

Regístrese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 7 de Octubre de 1899.

Visto este expediente seguido por don Germán García y Naranjo, para obtener patente de privilegio por su invento que denomina "Arete Automático", cuyos pormenores constan de los planos y explicación que corren anexos; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2.º de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias y Vista Fiscal que precede;

Se dispone:

Conceder á don Germán García y Naranjo, prívilegio por diez años, para su invento, que consiste en un mejoramiento en el ajuste del arete por su resorte automático; siendo entendido que los aretes no podrán venderse á precio mayor del que en metal contengan, aumentando en veinte veces sobre el valor en plaza del mismo metal, salvo los que lleven piedras, en cuyo caso tendrán además el que á éstas se designe; fijándosele el plazo máximum de un año para que establezca su industria y la ponga al alcance del público.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, á favor del recurrente, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento; prévio abono de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 7 de Octubre de 1899.

Visto el anterior recurso de don Abraham M. Rodriguez, en que pide se le acuerde un subsidio de doscientos cincuenta soles, en cambio de ceder á la Sociedad Geográfica una colección "Cronológica" para la fundación de un museo antropológico; y

Teniendo en consideración:

Que no existiendo partida alguna en el Presupuesto que pueda aplicarse á esta clase de gastos;

Se dispone:

Declarar sin lugar la solicitud del recurrente.
Registrese y archívese.
Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 13 de Octubre de 1899.

Vista la anterior solicitud de don Manuel Pérez, en que pide se le otorgue pasavante provisional á la barca de su propiedad nombrada "Sarita", para hacer tres viajes de ida y regreso del puerto de Paita al de Buenaventura, de la República de Colombia, mientras se tramita el expediente respectivo para la nacionalización de la nave mencionada; y

Teniendo en consideración.

Que conforme al artículo 456 del Reglamento de Capitanías, corresponde al Supremo Gobierno conceder esos pasavantes;

Se dispone·

Autorizar al Capitán de Puerto y Comandante Principal de las Milicias Navales del Callao, para que otorgue á la barca "Sarita" de propiedad de don Manuel Perez, un pasavante provisional de ida y regreso para trasportar tres cargamentos de sal en viajes sucesivos entre los puertos mencionados; prévia fianza para el uso del pabellón nacional, á satisfacción de la expresada autoridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 13 de Octubre de 1899.

Mientras el Director de Fomento, Dr. Don Joaquín Capelo, desempeña las funciones de Comisionado Especial del Gobierno en el Departamento de Loreto;

Se resuelve:

Encargar la Dirección de Fomento al Director de Fomento don Teodorico Terry, sin perjuicio de que continúe desempeñando su puesto en la Dirección de su cargo; y por cuanto es necesario proveer las plazas vacantes interinamente del Jefe de la Sección de Industrias don Daniel Ernesto Márquez, Amanuense de la Dirección de Fomento don Eduardo Alzamora y Contador del Telégrafo de la Montaña don Isaac Sánchez Silva, quienes marcharán al Departamento de Loreto con el Comisionado Especial,

Se dispone;

Nómbrase Jefe de la Sección de Indutrias á don Ricardo Laos, Amanuense á don Carlos Alvarez Maza y Contador del Telégrafo á don Emilio Patrón, los que ocuparán esos puestos durante la ausencia de los empleados que actualmente los ocupan.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 13 de Octubre de 1899.

Estando determinado que el Director de Obras Públicas desempeñe además de su Dirección la de Fomento, mientras dura la ausencia del Director de esta última doctor don Joaquín Capelo;

Se resuelve:

Nombrar Secretario de la Dirección de Fomento al Amanuense de la Dirección de Obras Públicas don Julio Crespo, con el haber mensual de cien soles; con cargo á la partida N. 7018 del Presupuesto vigente.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 16 de Octubre de 1899.

Vista la renuncia presentada por el Ayudante de la Comisaría del Pichis, don Ildefonso Fonseca;

Se resuelve:

Aceptar dicha renuncia nombrándose para reemplazarlo á don Ismael Gonzales.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 20 de Octubre de 1899.

Visto el recurso presentado por don José M. Echenique, en representación de don Ricardo Villalva y socios, solicitando nueva modificación del contrato celebrado con el Gobierno para el arrendamiento de gomales descubiertos ó por descubrir en la región montañosa de los Distritos de Sandia, Sina y Quiaca, de la Provincia de Sandia, á mérito de la Suprema resolución de once de Junio de 1898, reformada por la de 29 de Noviembre del mismo año; y

Considerando:

Que son atendibles en el presente caso las razones en que los recurrentes apoyan su petición y que el Gobierno se halla en el caso de protejer el desarrollo de la industria de goma, ofreciendo todo género de franquicias;

Se resuelve:

Modificar en parte las Supremas resoluciones de 11 de Junio y 29 de Noviembre de 1898, en esta forma;

1.° Señálase como límites de la mencionada concesión los siguientes, conforme al cróquis que figura á fojas 14 del expediente y sin perjuicio de tercero: diez kilómetros de ancho, contados sobre el río Azata, á partir de la confluencia de éste con el Tambo-pata; y de largo, el curso del río Tambo-pata, á partir de la confluencia con el Azata hasta su encuentro con el Vacamayo; no pudiendo tener en todo, mayor extensión que la de cincuenta mil hectáreas y quedando obligados los recurrentes, á presentar al Gobierno en el plazo de seis meses, el plano de los terrenos que comprende la concesión;

2.° El tiempo del arrendamiento de los gomales será de diez años forzosos; y

3.° Queda reducida la garantía á que se refiere la resolución Suprema de 11 de Junio de 1898, á la suma de cincuenta mil soles en bonos de la deuda interna, garantía que deberán prestar los concesionarios en el término de noventa días contados desde la fecha, y de no hacerlo caducará el contrato, perdiendo en beneficio del Estado el depósito que han hecho en la Caja Fiscal.

Es entendido, que son estas las últimas concesiones que se otorgan á Villalva y sus socios para el cumplimiento de su contrato y que subsisten en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones consignadas en las Supremas resoluciones de 11 de Junio y 29 de Noviembre ya citadas, que no han sido modificadas por la presente.

Notifíquese á los interesados á efecto de que expresen su aceptación y procédase por el Director de Fomento, á celebrar la escritura correspondiente, en representación del Gobierno, para lo cual, se concede á los recurrentes, un plazo de diez días, que comenzará á correr desde la fecha de esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 20 Octubre de de 1899.

Vista la factura presentada por don Evaristo San Cristobal, ascendente á ochenta soles, valor de la impresión y encuadernación de doscientos cincuenta ejemplares de patentes para privilegios de invento é industrias.

Se dispone:

Gírese un libramiento por la cantidad de ochenta soles (S. 80), á favor del habilitado de este Ministerio don Emilio Patrón, para que atienda al pago de dicha factura, con cargo á la partida N. 7087 del Presupuesto.

Regístrese y pase á la Contaduría.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forevo.

Lima, 23 de Octubre de 1899.

Siendo necesario abonar á los Misioneros de Propaganda Fide, establecidos en Puerto Bremúdez, la mensualidad correspondiente á Octubre del presente año, destinada al sostenimiento de dicha institución, de conformidad con lo dispuesto en las Supremas resoluciones de 6 de Marzo de 1896 y 27 de Febrero último, así como facilitarles, en calidad de adelanto, las mensualidades de Noviembre y Diciembre próximo, para que puedan llevar á cabo varios trabajos urgentes;

Se resuelve:

Que con cargo á la partida 7087 del Presupuesto, se gire un libramiento á favor del habilitado de este Ministerio don Emilio Patrón, por la cantidad de trescientos soles (S. 300), para que atienda al pago de dichas mensualidades.

Regístrese y páse á la Contaduría para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NUM. 118

Ministerio de Hacienda

Lima, Agosto 23 de 1899.

Visto el oficio en que la Junta Departamental de Lima solicita se le renueve la autorización que se le otorgó en 4 de Junio de 1898 para emitir obligaciones á plazo;

Por los fundamentos de ese acto ejecutivo i del de 25 de Febrero último;

Se resuelve:

1.° La Junta Departamental de Lima emitirá obligaciones á plazo por las sumas mensuales no vencidas de las partidas votadas para obras públicas en su presupuesto.

2.° Esos títulos serán en la forma prescrita por el artículo 2.° de la resolución Suprema de 4 de Junio de 1898.

3.° Los fondos asignados para obras que no estén en ejecución, serán depositados conforme al Supremo decreto de 25 de Febrero próximo pasado, lo mismo que las mensualiades de las partidas correspondientes á esas obras, vencidas antes de que fueran comenzados los trabajos.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Rey.

Lima, 5 de Octubre de 1899.

Visto el oficio en que la Sociedad Recaudadora de Impuestos propone hacer al Gobierno un préstamo de veinticinco mil libras;

Siendo inaceptables las condiciones de tal propuesta;

Se resuelve:

Mantiénese en todas sus partes la resolución de 7 de Julio último, con la siguiente modificación en su artículo noveno transitorio:

La Sociedad Recaudadora de Impuestos hará al Gobierno un préstamo de cien mil libras dividido en dos entregas, á saber: la primera de veinticinco mil libras al firmarse la escritura de novación del contrato, entre la Sociedad y el Gobierno, y la segunda de setenta y cinco mil libras, seis meses después de que el Gobierno la pida;

Y por cuanto es indispensable la sanción legislativa para la ejecución de la citada resolución de 7 de Julio y de la presente:

Recábese del Congreso con remisión de antecedentes, autorización para que el Poder Ejecutivo lleve á cabo la novación de contrato proyectada con la Sociedad Recaudadora de Impuestos, ó ajuste con otra sociedad un nuevo contrato de recaudación, sobre las bases establecidas en la resolución Suprema de 7 de Julio, en los Estatutos de la Sociedad Recaudadora y esta resolución.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Octubre 11 de 1899.

Apareciendo cumplidas en este expediente todas las formalidades prescritas por las leyes de 21 de Diciembre de 1895 y 9 de Noviembre de 1897;

Por lo expuesto en el informe del Inspector Fiscal de las compañías de Seguros, y en el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

La Agencia establecida en el Callao de la Compañía de Seguros "Cristóforo Colombo" constituida en Iquitos, tiene existencia legal en la República.

En consecuencia, prevéngase al Banco Italiano y al del Perú y Lóndres, que el depósito de mil quinientas libras esterlinas constituído en cada uno de ellos, por la Sociedad indicada, no podrá ser retirado sin anuencia del Poder Ejecutivo Nacional.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde

Lima, Octubre 13 de 1899.

Excmo. señor:

El Congreso, atendiendo á que es urgente emprender las obras de refección en el cause i desaguadero del rio de Lambayeque, á las que las rentas departamentales no permiten atender con la premura que el caso requiere; ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República, para el próximo año, la cantidad de dos mil quinientas libras destinadas á la refección del cause del rio de Lambayeque, i quinientas libras para la compostura del desaguadero del indicado rio; debiendo el Gobierno proceder en el día á la ejecución de dichas obras.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento i demás fines.

Dios guarde á VE.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Armando J. Vélez, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 14 de 1899.

Cúmplase, comuníquese, regístrese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 9 de 1899.

Visto el oficio en que la Sociedad Recaudadora de Impuestos da cuenta de la manera como ha cobrado el almacenaje del tabaco que tiene en depósito: Estando conforme el procedimiento observado con la ley de la materia y el Reglamento de Comercio;

Se resuelve:

Apruébase el cobro de almacenaje hecho por la Sociedad Recaudadora de Impuestos sobre el tabaco que tiene depositado en sus almacenes, por quicenas, considerando como vencidas las principiadas.

Regístrese.

Belaunde.

Lima, Noviembre 10 de 1899.

Vista la solicitud en que doña Emilia Castañón reclama la reserva dejada por su hijo don Manuel Trinidad Córdova:

Estando acreditado el derecho de la recurrente con la partida de bautismo acompañada;

Se resuelve:

Abone la Caja de Ahorros de esta Capital, á doña Emilia Castañón, con las formalidades reglamentarias por haberse extraviado la respectiva libreta, el importe del depósito constituído en esa Institución por la Aduana del Callao, á nombre de don Manuel Trinidad Córdova.

Regístrese i comuníquese.

Belaunde.

Lima, Noviembre 14 de 1899.

Visto el expediente seguido por los molineros é importadores de trigo de esta capital, para que se derogue el artículo 3.° de la Suprema resolución de 8 de Julio de 1893, reglamentaria del despacho de ese grano en Aduana.

De acuerdo con los informes de la Superintendencia General de Aduana y de la Sección Ministerial de contribuciones; y considerando además:

Que no estando, evidentemente, las cantidades de trigo excedentes de las manifestadas en igual caso que las mercaderias afectas á derechos que se encuentre á bordo de las naves ó que se desembarque sin estar manifestadas, no es justo aplicar á aquellas la misma pena que á estas últimas;

Se resuelve:

Derógase el artículo tercero de la resolución de 8 de Julio de 1893 y, en consecuencia, cuando de la razón de descarga de trigo resulte más del 4 por ciento de la cantidad manifestada, se impondrá derechos dobles por el exceso, conforme al artículo 90 del Reglamento de Comercio.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

VISTA FISCAL

Excmo. señor:

Por el supremo decreto de 14 de Enero del presente año, se dispone:

1.° Que las fábricas de tabaco, i en general los internadores, pagarán el recargo de 50 centavos por kilógramo, aplicable á sus existencias por el artículo 5.° de la lei de la fecha, como sigue:

20 centavos por kilo en metálico, i 30 centavos en obligaciones otorgadas á favor de la Sociedad Recaudadora de impuestos, con el plazo de 31 de Octubre del año en curso.

2.° Dichas obligaciones quedarán canceladas á su vencimiento, en el caso de que el Congreso próximo no resolviese que se les haga efectivas.

El Congreso en su última legislatura ordinaria, no sólo no ha resuelto que se hagan efectivas esas obligaciones, sino que expresamente ha mandado que sean canceladas; lo que equivale á decir que el tabaco existente en el mercado á la fecha de la lei que estableció la nueva tarifa del impuesto de tabacos, está únicamente obligado á pagar los 20 centavos en efectivo por kilógramo, á que se refiere el mencionado decreto.

La concesión que contiene la resolución legislativa de 25 de octubre último, comprende, pues, el resto de esas existencias, i en tal virtud, el Fiscal es de opinión que V. E. se sirva disponer se absuelva en tal sentido la consulta que sobre el particular hace el gerente de la Sociedad Recaudadora de impuestos en su oficio de 7 del corriente.

Lima, Noviembre 13 de 1899.

Calle.

Lima, Noviembre 15 de 1899.

Visto el oficio en que la Sociedad Recaudadora de impuestos pide se declare que el tabaco que tiene en depósito, existente en plaza á la fecha de la ley de 14 de Enero último, no está afecto al pago de los treinta centavos por kilógramo á que se refiere el artículo 1.° segundo inciso, de la resolución del mismo 14 de Enero: De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y el dictamen del Ministerio fiscal y estando á lo dispuesto en la resolución legislativa de 4 de noviembre corriente.

Se resuelve:

La Sociedad Recaudadora de impuestos sólo cobrará *un sol cuarenta y cinco centavos* por kilógramo, sobre el tabaco depositado en sus almacenes, gravado con el recargo de impuesto establecido en el artículo 5.° ley de 14 de Enero del corriente año.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 22 de 1899.

Visto el expediente sobre provisión de guano para la agricultura nacional en el Departamento de Arequipa;

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 17 de Mayo último, que provee al suministro de guano en la provincia de Chancay;

Se resuelve:

1.° La internación y venta de guano para la agricultura nacional en el Departamento de Arequipa, se hará únicamente por la persona que las contrate, bajo las condiciones determinadas en seguida:

2.° El monto de la internacion y venta será de cuatro mil toneladas de guano;

3.° El Concesionario establecerá depósitos, por lo menos, en las poblaciones de Arequipa, Tambo, Vitor, Mollendo y Quilca y los tendrá constantemente provistos de guano;

4.° Venderá el guano tal como se extrae de los yacimientos, y al precio que se fije en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta de guano mezclado ó á precio mayor ó para fuera del Departamento de Arequipa, ó de no tener guano en alguno de los depósitos, se rescindirá el contrato y se decomisará toda la existencia de guano en poder del contratista;

5.° El Concesionario no podrá vender guano sino á agricultores para su propio uso y de ninguna manera á revendedores;

6.° Pagará los impuestos establecidos en la ley de 20 de Octubre de 1888.

7.° Extraerá el guano durante la época determinada por disposiciones vigentes del Ministerio de Fomento;

8.° Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio de guano contratado.

9.° Hará un depósito en la Caja fiscal de Lima, de 40 mil soles en bonos de deuda interna, cuyo certificado se acompañará á la propuesta. el que será inmediatamente devuelto si la propuesta no es aceptada, y quedará para responder por el fiel cumplimiento de la que se acepte.

10. Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores y serán presentadas en pliego cerrado á la Dirección de Administración, hasta el 3 de Enero de 1900.

11. El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna y no considerar mejor la más baja en precio.

Publíquese la respectiva convocatoria y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, Octubre 27 de 1899.

Visto este expediente, seguido por el doctor don Alberto García Irigoyen, en representación de don Víctor Jeanty, para obtener patente de privilegio para su invento denominado "Mejoras introducidas en Baterías Eléctricas," cuyos pormenores corren por duplicado en el mismo expediente.

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y las conclusiones del informe de la Sección de Industrias.

Se resuelve:

Conceder á don Víctor Jeanty, privilegio por diez años, para su procedimiento de "Mejoras introducidas en Baterías Eléctricas" en la forma que consta de la explicación que por duplicado acompaña, sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento, fijándosele el plazo máximum de dos años para su explotación en el país.

En consecuencia, expídase la patente respectiva á favor del recurrente, sin perjuicio de tercero, previo abono de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 27 de 1899.

Visto este expediente, seguido por don Glicerio Camino, en representación de don Solomán Robert Dresse, para obtener patente de privilegio para su descubrimiento que denomina "Perfeccionamiento en los empalmes de tubos," cuyos pormenores corren por duplicado en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Conceder á don Solomán Robert Dresse, privilegio por diez años para su descubrimiento denominado "Perfeccionamiento en los empalmes de tubos," en la forma que consta de la explicación que por duplicado acompaña, sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento, fijándosele el plazo máximum de dos años para su explotación en el país.

En consecuencia, expídase la patente respectiva á favor del recurrente, sin perjuicio de tercero; previo abono de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 27 de 1899.

Visto este expediente, seguido por el doctor don J. A. de Lavalle, en representación de los doctores don Guillermo Hampe y don Carlos Schnabel, para obtener patente de privilegio para su invento denominado "Mejoras en la fabricación del óxido de zinc," cuyos pormenores corren por duplicado en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictamen Fiscal que precede y las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve

Conceder á don Guillermo Hampe y don Carlos Schnabel, privilegio por diez años para su procedimiento de "Mejoras en la fabricación del óxido de zinc," en la forma que consta de la explicación que por duplicado acompañan; sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento, fijándoseles el plazo de dos años máximum para su explotación en el país.

En consecuencia, expídase la patente respectiva á favor de los recurrentes, sin perjuicio de tercero; previo abono de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 27 de 1899.

Visto este expediente, seguido por el doctor don Alberto García Irigoyen, en representación de don Adolphe Isidore Van Vrieslaud, para obtener patente de privilegio para su invento denominado "Ciertas Nuevas y Utiles Mejoras Introducidas en Aparatos carburadores Compresores," cuyos pormenores corren por duplicado en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Conceder á don Adolphe Isidore Van Vrisland, privilegio por diez años para su procedimiento de "Ciertas "Nuevas y Utiles Mejoras Introducidas en Aparatos Carburadores Comprensores," en la forma que consta de la explicación que por duplicado acompaña; sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento, fijándosele el plazo de dos años máximum para su explotación en el país.

En consecuencia, expídase la patente respectiva á favor del recurrente, sin perjuicio de tercero; previo abono de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 27 de 1899.

Vista la anterior solicitud de don George Elster, representante de don Charles Kingston Welch, pidiendo privilegio para el invento que consiste en la insuflación de aire dentro de las llantas neumáticas, por medio del procedimiento cuya descripción y dibujos corren por duplicado en este expediente; y habiéndose llenado las prescripciones señaladas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de conformidad con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Conceder á don Charles Kingston Welch, privilegio por diez años para el aparato que ha descubierto y que mejora la insuflación de aire dentro de las llantas neumáticas; sin perjuicio de tercero, previo pago de los derechos de cancillería; y extiéndase en consecuencia, la patente respectiva, sin que el gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento, fijándose el plazo de dos años para su explotación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 27 de 1899.

Visto este expediente, seguido por don Julio R. Loredo, en representación de don Herman Casler, para obtener patente de privilegio para su invento que denomina "Mutuscopio" ó arbitrios para mostrar las po-

siciones de cambio de un cuerpo ó cuerpos en acción, cuyos pormenores corren por duplicado en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Conceder á don Herman Casler, privilegio por diez años para su invento denominado "Mutuscopio," en la forma que consta de la explicación que por duplicado acompaña; sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento, fijándosele el plazo de dos años máximum para su explotación en el país y sujetándose al artículo 8.° de la ley de 28 de Enero de 1869.

En consecuencia, expídase la patente respectiva á favor del recurrente, sin perjuicio de tercero; previo abono de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 27 de 1899.

Visto este expediente, seguido por don Julio R Loredo, en representación de don Mark Anthony Heaht, para obtener patente de privilegio para su invento denominado "Cubiertas Metálicas para pacas," cuyos pormenores corren por duplicado en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y las conclusiones del informe de la Sección de Industrias:

Se resuelve:

Conceder á don Mark Anthony Heaht, privilegio por diez años para su descubrimiento de "Cubiertas Metálicas para pacas," en la forma que consta de la explicación que por duplicado acompaña; sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento, fijándosele el plazo de dos años máximum para que establezca en el país la explotación del artículo y lo ponga al alcance del público.

En consecuencia, expídase la patente respectiva á favor del recurrente, sin perjuicio de tercero; previo abono de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 27 de 1899.

Visto este expediente, seguido por el doctor don José Granda, en representación de los señores Augustus Howard y Villard Reed Green, para obtener patente de privilegio para su invento denominado "Un procedimiento mejorado, con su correspondiente aparato, para la conservación directa de la energía de un combustible y de un medio dilatable, en fuerza," cuyos pormenores corren por duplicado en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicha invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Conceder á don Augustus Howard y don Villard Reed Green, privilegio por diez años para su invento que denomina "Un procedimiento mejorado, con su correspondiente aparato, para la conservación directa de la energía de un combustible, en fuerza," en la forma que consta de la explicación que por duplicado acompaña, sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del descubrimiento, fijándoseles el plazo de dos años máximum para su explotación en el país.

En consecuencia, expídase la patente respectiva á favor de los recurrentes, sin perjuicio de tercero; previo abono de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 27 de 1899.

Visto este expediente, seguido por el doctor don Alberto García Irigoyen, en representación de don George Spalding y don John Steele Robbins para obtener patente de privilegio para su invento denominado "Mejoras introducidas en Arados de Disco Rotatorios," cuyos pormenores corren por duplicado en el mismo expediente; y

Considerando.

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Conceder á don George Spalding y don John Steele Robbins, privilegio por diez años para su descubrimiento de "Mejoras introducidas en Arados de Disco Rotatorios," en la forma que consta de la explicación que por duplicado acompañan; sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento, fijándoseles el plazo de dos años máximum para que establezcan en el país su descubrimiento y lo pongan al alcance del público.

En consecuencia, expídase la patente respectiva á favor de los recurrentes, sin perjuicio de tercero; previo abono de los derechos de cancillería.

Rregístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Visto el recurso que antecede presentado por don M. J. Ringold, solicitando licencia para la pesca de lobos; y

Considerando:

Que la mencionada industria está prohibida en lo absoluto por Suprema resolución de 3 de Octubre de 1896;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de don M. J. Ringold, y prevéngase á la Mesa de Partes que no debe admitir solicitudes como la presente, conforme á lo ordenado en la Suprema resolucion de 31 de Diciembre de 1897.

Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 30 de 1899.

Por convenir al servició, nómbrase Telegrafista de la Oficina de Eneñas, en la línea de la Montaña, á don José M. Lázaro.

Regístrese y comuníquese.

Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, SÁBADO 25 DE NOVIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 119

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Setiembre 19 de 1899.

Considerando que no hay aun en el Perú una ley de aguas, y que es urgente su expedición; por cuanto de ella depende en gran parte el progreso de la agricultura, el saneamiento de los lugares, la prevención ó atenuación de los daños que las avenidas causan y la realización sistemada de obras de gran utilidad para todos los interesados en el aumento y libre curso de las aguas;

Que solo existen dos Reglamentos para determinadas localidades, los cuales llenarían mas cumplidamente su objeto si se declarasen los principios fundamentales á que deben referirse, y que solo en la ley pueda consignarse.

Que en las demás regiones del pais no existe regla escrita alguna para el régimen de las aguas y ni siquiera para el abastecimiento de las poblaciones.

Que para alcanzar el mayor acierto en la preparación de un proyecto de ley es conveniente tener presente las reglas, admitidas y los usos y costumbres de los distintos centros agrícolas.

Se resuelve:

1.° Nómbrase una Comisión compuesta del Dr. D. Manuel S. Pasapera, Catedratico del Curso de derecho Civil de Agricultura de la Universidad de Lima; Dr. D. Rufino V. García, Juez de Aguas, de esta Capital. D. Enrique Coronel Zegarra, Dr. D. Jacinto Valderrama, D. Manuel Sotomayor, Dr. D. Raul Boza, Dr. D. Jorge Polar, D. Adrian Ward, y D. Antonio de Ocampo, encargada de formular un proyecto de ley de aguas.

2.° El Ministro del Ramo instalará la Comisión y presidirá sus sesiones.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Setiembre 26 de 1899

En los oficios dirigidos por la Corte Superior de Ancahs y el Prefecto de ese Departamento comunicando el abandono que ha hecho de su cargo, el Dr. José Salvador Romero, Vocal de dicha Corte, para unirse á los revolucionarios, ha recaído la resolución siguiente.

Lima, Setiembre 26 de 1899.

Trascribase al Ministerio de Guerra y Marina, para los efectos de ley, pidase á la Corte Suprema la propuesta respectiva para proveer interinamente la Vocalía del Dr. D. José Salvador Romero y contéstese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Setiembre 26 de 1899.

En el oficio dirigido por el Prefecto del Departamento de Huánuco, comunicando que el Juez de 1.ª Instancia de ese Cercado Dr. D. Andrés Quintana ha hecho abandono de su cargo para unirse á los revolucionarios, ha recaído la resolución siguiente.

Lima, Setiembre 26 de 1899.

Trascríbase al Ministerio de Guerra y Marina, para los efectos de ley, pidase á la Corte Superior de este Distrito Judicial la propuesta respectiva para proveer interinamente la judicatura del Dr. D. Andrés Quintana y contéstese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Setiembre 29 de 1899.

Visto este expediente organizado por doña María Román de Jara, en nombre de sus menores hijos Dario Quintanilla y doña Margarita Quintanilla, para que como hijos y herederos de D. Agustin Quintanilla Juez de 1.ª Instancia que fué del Cercado del Cuzco, se les abone los dos sueldos que acuerda la suprema resolución de 9 de Marzo de 1898, á los servidores de la Nación, con el objeto de atender á los gastos que originen sus funerales; y

Considerando:

1.° Que habiendo fallecido el Dr. Quintanilla en la condición de representante á Congreso, fué sepultado por cuenta del Fisco en la ciudad de Arequipa.

2.° Que en tal virtud, se ha llenado ampliamente el fin que se propuso el gobierno al expedir la suprema resolución antes citada;

Se declara:

Sin lugar la solicitud de los recurrentes, y se dispone, por regla general, que la resolución de 9 de Marzo de 1898 no es aplicable cuando el Estado costea los funerales de los empleados ó funcionarios de la Nación.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Setiembre 29 de 1899.

Visto este expediente iniciado por el Dr D. Mario Herrera, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Tarma, para que se le conceda cuatro meses de licencia, con goce de sueldo, á fin de atender al restablecimiento de su salud; y

Considerando:

Que el mencionado Juez ha solicitado reiteradas veces la misma concesión, como lo manifiesta la Corte Superior de este Distrito Judicial; por cuyo motivo ha dispuesto se practique las diligencias del caso para seguirle el correspondiente juicio de remoción por ser enfermo habitual;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud del referido Dr. Mario Herrera.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Sección del Culto

Lima, Octubre 24 de 1899.

Excmo. Señor:

El C ngreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto Departamental de Lima, la cantidad de S. 2,000 para la refección de la capilla y altar de Santa Rosa, en la Iglesia metropolitana de esta ciudad.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E,

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 25 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se vote en el Presupuesto Departamental de Lima, la suma de 400 libras, para terminar la reedificación de la Iglesia del Barranco, la que se entregará en armadas de 100 libras cada mes á la comisión encargada de la obra y con intervención del Concejo de San José de Surco.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Senador Secretario.

Armando José Vélez, Diputado Secretario

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Sección de Instrucción

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.° Créase una escuela taller para varones en la ciudad de Huancayo, del Departamento de Junín.

Artículo 2.°—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones convenientes para la organización y servicio de dicha escuela, quedando autorizado para atender á los gastos que demande el cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que dispon. ga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretrio.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Instrucción, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.

Armando José Veléz, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1898.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder por montepío á doña Juana, doña Ana y doña Amelia Ulloa, hijas del finado Catedrático de la Facultad de Medicina, Dr. D. José C. Ulloa, la pensión de cuarenta soles mensuales, que le será abonada íntegramente.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Instrucción, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso,

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que don Aurelio R. Córdoba, puede matricularse en los cursos de la Facultad de Medicina, sin perjuicio de ejercer su profesión de farmacéutico.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á VE.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Instrucción, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, Agosto 3 de 1899.

Visto este expediente, relativo á los útiles de que debe proveerse el Lazareto Flotante y la lista remitida por el Jefe de ese establecimiento, cuyo valor asciende á setecientos treinta y nueve soles, ochenta centavos; y

Considerando:

Que los objetos que en ella se determinan son indispensables para la conservación y limpieza del Lazareto;

Se resuelve:

Autorízase al Jefe del pontón "Perú", para la adquisición de los objetos detallados en la lista acompañada, debiendo pagarse los setecientos treinta y nueve soles, ochenta centavos, cuando se remita el comprobante de haberse recibido los artículos especificados en ella.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 7 de 1899.

Visto el oficio del capitán del puerto del Callao y la factura acompañada, en la que se solicita el pago de veinte soles, por haber enmendado el fondeadero del pontón "Perú"; gírese el libramiento respectivo, por la indicada cantidad, á favor de la Empresa del Muelle y Dársena y con cargo á la partida N.° 7,041, capítulo 2.° del Presupuesto General.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Agozto 16 de 1899.

Habiendo recibido el Jefe del pontón "Perú", los objetos detallados en la factura adjunta, conforme á la resolución de 3 del presente y debiendo abonarse el valor de ellos; gírese el libramiento respectivo, por la cantidad de setecientos treinta y nueve soles, ochenta centavos, á favor de Nosiglia Hermanos, y con cargo á la partida N.° 7,041 del Presupuesto General.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 16 de 1899.

Vista la factura adjunta sobre la instalación en el pontón "Perú", de dos ventiladores de zinc; gírese el libramiento respectivo por la cantidad de ciento cincuenta soles, á que asciende la indicada factura, á favor de V. Luce y con cargo á la partida N.° 7,041 del Presupuesto General.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 17 de 1899.

Por convenir al servicio, nómbrase médico titular de la provincia de Urubamba, á don Nestor Ochoa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 17 de 1899.

Por convenir al servicio, trasládase al médico titular de la provincia de Huarochirí, don Romualdo Ibáñez, con el mismo carácter, á la de Otuzco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 18 de 1899.

Habiéndose trasladado por resolución de esta fecha al médico titular de la provincia de Huarochirí á la de Otuzco, nómbrase para su reemplazo, en el indicado cargo, á don Abelardo Pretell.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 18 de 1899.

Vista la lista de los objetos que solicita el Jefe del pontón "Perú," autorízasele para su adquisición, debiendo remitir la factura correspondiente para su pago.

Regstrese.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 19 de 1899.

Por convenir al servicio, nómbrase médico titular de las provincias de Cajatambo y Huari, á don Victor Figueroa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 21 de 1899.

Vista la solicitud que antecede, pidiendo reconsideración del acuerdo de la Junta Suprema de Sanidad, adoptado en la sesión de 18 del actual, respecto al vapor "Arequipa;" y

Considerando:

1.° Que en las naves provistas de patente sucia por proceder de un puerto infestado, los casos de enfermedad abordo, aún cuando no fueran confirmados como de naturaleza de aquella que motivó la patente sucia, deben ser consideradas como sospechosas, requiriendo por este motivo el buque en que se realizan, la cuarentena de rigor;

2.° Que el diagnóstico retrospectivo que pide la Compañía recurrente de la enfermedad del pasajero, no podía ser en ningún caso exacto;

3.° Que á mérito del parte dirigido el 13 del que cursa por el Cónsul en Guayaquil, en esta fecha existía abordo del "Arequipa" el enfermo de fiebre amarilla, lo que fué confirmado por el médico de la Puná; aserción digna de crédito, por haber éste examinado al paciente en los primeros días de la enfermedad y que según cablegrama del Cónsul del Perú en Panamá, recibido hoy, subsiste la epidemia en ese lugar, en el que se han presentado del 17 al 21, diez nuevos casos;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la reconsideración solicitada por el Agente de la Compañía de Navegación por Vapor en el Pacífico, del acuerdo de la Junta Suprema de Sanidad de 18 del presente.

Regístrese.

Almenara Butler.

J. Capelo.

Lima, Agosto 23 de 1899.

Vista en sesión de la fecha y conforme á lo acordado por la Junta Suprema de Sanidad;

Se resuelve:

Póngase en libre plática al vapor "Loa," surto en el puerto del Callao, previas las precauciones de Reglamento.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

J. Capelo.

Lima, Agosto 26 de 1899.

Vista la solicitud de la Junta Departamental de Ancachs, por la que pide autorización para emplear en la obra del camino de Casma á Huaraz la cantidad de mil seiscientos ochenta soles de la partida N.° 17, correspondiente á los meses de Enero á Julio, que ha quedado sin aplicación, por no haberse nombrado los médicos titulares, para que fué votada; y

Considerando:

Que han resultado insuficientes los cinco mil soles votados para la reparación del indicado camino, cuya necesidad y utilidad son manifiestas; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Trasládase los mil seiscientos ochenta soles de la partida N.° 17 a la N.° 23 del Presupuesto Departamental de Ancachs, los que se invertirán en la terminación de la obra.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 26 de 1899.

Vista la solicitud del médico titular de Jauja, don Manuel S. Arca, para que se le prorrogue la licencia que se le concedió por la resolución de 13 de Mayo último;

Se resuelve:

Concédese al médico titular de Jauja la prórroga que solicita, por el plazo de noventa días sin goce de sueldo; debiendo continuar interinamente en el puesto don Nicanor Pérez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 29 de 1899.

Visto el oficio del Director del Instituto Nacional de Vacuna, por el que manifiesta haber sido considerado dicho Instituto entre los exponentes del Pabellón Peruano en la Exposición de París en 1900, y la necesidad de efectuar los gastos indispensables, á fin de que el Instituto pueda tomar parte en la indicada Exposición;

Se resuelve:

Autorízase al Director del Instituto Nacional de Vacuna para hacer el gasto que solicita, presupuesto en la cantidad de trescientos sesenta soles, valor de las facturas adjuntas, que considerará en las cuentas que debe rendir semestralmente.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

Lima Agosto 29 de 1899.

Visto el oficio del Jefe del pontón "Perú," por el que manifiesta la imposibilidad de poder cobrarse el valor de los alimentos proporcionados á los pasajeros en cuarentena en ese pontón:

Se resuelve:

Suspéndese la orden impartida con tal objeto el 19 del presente, debiendo aplicarse el gasto de alimentación á la partida N.° 7,041 del Presupuesto General.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 29 de 1899.

Visto este expediente relativo á los útiles de que debe proveerse el Lazareto Flotante y la lista remitida por el Jefe de ese Establecimiento;

Se resuelve:

Autorízase al Jefe del pontón "Perù," para la adquisición de los objetos detallados en la lista acompañada, debiendo remitir la factura correspondiente para su pago.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Agosto 31 de 1899.

Visto el oficio del Capitán del puerto de Ilo, por el que solicita se nombre un médico titular para ese puerto; y

Csidera n do:

Que la ley de 19 de Agosto de 1872, sólo autoriza el nombramiento de médicos titulares para las provincias, y estando Ilo comprendido en la de Moquegua, el médico titular de ésta debe prestar sus servicios en ese puerto; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la anterior solicitud.

Regístrese.

Almenara Butler

Lima, 2 de Setiembre de 1899.

Habiendo recibido el Jefe del pontón "Perú," los objetos detallados en la factura adjunta, conforme á la resolución de 29 de Agosto último y debiendo abonarse el valor de ellos; gírese el libramiento respectivo por la cantidad de seiscientos cincuenta y tres soles, á favor de Nosiglia Hermanos, y con cargo á la partida N.° 7,041 del Presupuesto General.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Setiembre 2 de 1899.

Vista la solicitud de las señoras que forman la Sociedad "Auxiliadora de la Infancia," por la que piden autorización para practicar anualmente una lotería de mil libras y la exoneración de 15 por ciento que debe pagar á la Beneficencia de esta Capital; y

Considerando!

Que esa petición ha sido modificada por el acuerdo del Director de esa institución con la Presidencia de aquella Sociedad y aprobada por la Junta Particular de 7 de Julio último;

Se resuelve:

Apruébase el indicado acuerdo, y en consecuencia autorízase á la Beneficencia de esta Capital, para entregar á la Sociedad "Auxiliadora de la Infancia," por una sola vez, un mil soles, en mensualidades de doscientos cada una.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Setiembre 2 de 1899.

Visto este expediente, por el que la Compañía Nacional de Bomberos "Lima N.° 1," pide revisión del acuerdo de 10 de Julio último, de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, sobre el 15 por ciento que debe abonarse á ésta, conforme á la resolución de 1° de Agosto de 1898; y

Téniendo en consideración:

Que prestando la Compañia recurrente servicios humanitarios de la más alta importacia, y habiendo dado resultados desastrosos la rifa autorizada, es de equidad atender la reclamación que se hace;

Se dispone:

Autorízase á la Sociedad de Beneficencia de Lima para celebrar un arreglo con la Compañía de Bomberos "Lima N° 1 exonerándola del abono de 15 por ciento que la comprende, conforme á la Suprema resolución de 1° de Agosto de 1898.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Setiembre 2 de 1899

Visto el oficio del Jefe del pontón "Perú," por el que manifiesta la necesidad de un mayordomo de cámara, que preste sus servicios durante los dias de cuarentena;

Se resuelve:

Autorizar al Jefe del pontón "Perú," para que contrate á la persona que debe desempeñar dichas funciones.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, LUNES 27 DE NOVIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NUM. 120

Ministerio de Hacienda

Lima, Noviembre 15 de 1899.

En vista de lo expuesto en el presente oficio.

Se resuelve:

Nómbrase auxiliar de la Junta Depuradora de la Deuda Interna á D. Cárlos Quintana, en lugar de D. Juan Colfer que ha hecho abandono de su empleo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 15 de 1899.

Visto el oficio en que la Junta Revisora de Créditos consulta el procedimiento que debe observar con los expedientes referentes á billetes y las reclamaciones de créditos completados con billetes.

De acuerdo con el informe de la Dirección del Crédito Público;

Se resuelve:

La Junta Revisora de Créditos aplicará la suprema resolución de 8 de Julio último á los expedientes de créditos por billetes i remitirá á la Dirección del Crédito Público las facturas respectivas, i en cuanto á las reclamaciones de créditos integrados con billetes, se estará á la Suprema disposición de 10 de Abril del año en curso.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 16 de 1899.

Visto el oficio que antecede de la Superintendencia General de Aduanas.

Se resuelve:

Nómbrase amanuense de la Sección de Vigilancia de la Aduana del Callao á D. Cárlos Villanueva, en lugar de D. Antonio Soto i Vargas, que ha renunciado.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 17 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Oficial de Manifiesto de la Aduana de Mollendo á D. Ignacio Novoa, en lugar de D. Mariano E. Arce que volverá á su primitivo empleo de oficial de Estadística de la misma Aduana.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

ADUANA DEL CALLAO

ACTA N. 29.

En la Aduana del Callao á los once días del mes de Noviembre de 1899, siendo las 12 se reunieron en el salón de despecho del Sr. Administrador y Superintendente General del Ramo los SS. Ignacio Rey, Administrador, Vistas Pedro Gálvez, F. Málaga, C. Ramos, J. J. Reynoso y el Secretario, se dió cuenta que habían expeditas para el despacho de hoy cuarenta y seis pólizas de Aduana, nueve de playa y una de arroz para su despacho en Bellavista.

Se acordó que continúe como Vista de playa el Sr. Gamio y el despacho de Aduana se dividió en cinco lotes, uno de diez y cuatro de nueve pólizas cada uno, que se marcaron con las letras A, B, C, D, E.

Colocadas en el ánfora cinco cédulas igual al número de lotes en que se ha distribuido el despacho, se llamó sucesivamente á los SS. Vistas para que cada uno tomase la cédula que le corresponde, dando este sorteo el siguiente resultado:

Vista señor Ramos—lote letra A, que corrseponden:

9	pólizas Ag.	Freundt.

Vista señor Román—lote letra B, que corresponden:

5	pólizas Ag.	Gamero.
4	,, ,,	Merenghi.
Total..... 9		

Vista señor Gálvez—lote letra C, que corresponden:

4	pólizas Ag.	Berninzon.
4	,, ,,	Cavalié.
1	,, ,,	Marrvotto.
Total.... 9		

Vista señor Reinoso—lote letra D, que corresponden:

3	pólizas Ag.	Arrigoni.
3	,, ,,	Dañino.
2	,, ,,	Lecca,
2	,, ,,	Torres.
Total—— 10		

Vista señor Málaga—lote letra E, que corresponden:

2	pólizas Ag.	Aduanera,
2	,, ,,	Rodewaldt.
1	,, ,,	Elizalde.
1	,, ,,	Gutierrez.
1	,, ,,	Baglietto.
1	,, ,,	Grace.
1	,, ,,	Hardt.
Total.... 10		

Las pólizas de playa que deben despacharse por el señor Gamio conforme á lo acordado, son las siguientes:

1	póliza Ag.	Balbuena.
1	,, ,,	Lecca.
3	,, ,,	Berninzon.
1	,, ,,	Aduanera.
3	,, ,,	Elizalde.
Total.... 9		

Leída que fué el acta, no habiendo observación quedó aprobada.

Ignacio Rey - Pedro Gálvez—F, Málaga—C. Ramos—F. Román y J. J. Reinoso.

ACTA N. 30

En la Aduana del Callao á los trece días del mes de Noviembre de 1899, siendo las 12 m. se reunieron en el salón de despacho del Sr. Administrador y Superintendente General del Ramo los SS. Ignacio Rey, Administrador, Vistas Pedro Gálvez, F. Málaga, C. Ramos, J. J. Reinoso, F. Román y el Secretario, se dió cuenta que habían expeditas para el despacho de hoy treinta y cuatro pólizas de Aduana, seis de playa y seis de trigo y arroz para su despacho en Bellavista,

Se acordó que continúe como Vista de playa el Sr. Gamio y el despacho de Aduana se dividió en cinco lotes, uno de nueve pólizas, uno de siete y tres de seis pólizas cada uno, los que se marcaron con las letras A, B, C, D. E

Colocadas en el ánfora cinco cédulas igual al número de lotes en que se ha distribuido el despacho, se llamó sucesivamente á los SS. Vistas para que cada uno tomase la cédula que le corresponde, dando este sorteo el siguiente resultado.

Vista señor Gálvez—lote letra A, que corresponden:
9 pólizas Ag. Merenghi.

Vista señor Ramos—lote letra B, que corresponden;
4 pólizas Ag. Berninzon.
2 „ „ „
—
Total.... 6

Vista señor Málaga—lote letra C, que corresponden:
4 pólizas Ag. Cavalié.
2 „ „ Gamero.
—
Toral.... 6

Vista señor Román—lote letra D, que corresponden:
6 pólizas Ag. A. y Freundt.

Vista señor Reinoso—lote letra E, que corresponden:
2 pólizas Ag. Elizalde.
1 „ „ D. Fox.
1 „ „ Dañino.
1 „ „ Herbozo.
1 „ „ Gutierrez.
1 „ „ Maravotto.
—
Total..... 7

Las pólizas de playa que deben despacharse conforme á lo acordado, por el señor Gamio, son:
3 pólizas Ag. Grace.
2 „ „ Berninzon.
1 „ „ D. Fox.
—
Total.... 6

Leída que fué el acta, no habiendo observación quedó aprabada y firmaron—

Ignacio Rey—P. Gálvez—F. Málaga—F. C. Román—Ramos y J. J. Reinoso.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 7 de Setiembre de 1899.

Vistos los títulos del aventadero de oro "San Juan", ubicado en el lugar nombrado Bancopata, del Asiento de Quispicanchi, en el que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de tres pertenencias á don Adolfo Hilfiker y don Wallase L. Hardison, el año de 1897; y

Considerando:

1.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, los interesados deben presentar otro plano en forma conveniente, dentro del plazo fijado en la resolución de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho los denunciantes la declaración á que se refieren las resoluciones de 29 de Mayo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos del aventadero de oro "San Juan", é inscríbase en el padrón á nombre de don Adolfo Hilfiker y don Wallace L. Hardison, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de 1897 inclusive; quedando obligados á presentar el plano en debida forma, y la escritura social, dentro de los plazos señalados en las supremas resoluciones de 3 de Abril de 1867 y 7 de Enero del año en curso.

Recomiéndase al Juez de Quispicanchi que en lo futuro no omita el envío de las planillas de gastos de posesión, exigida par la circular de 30 de Noviembre de 1856; y, así mismo, que vigile la prolija confrontación de las copias de los títulos que se eleven al Gobierno, salvando al final de ellas las enmendaturas que contenga.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, 7 de Setiemre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "San Ramón", ubicada en el cerro Camanti, del Asiento de Quispicanchi, en la que el Juez de 1.ª Instancia ha ministrado posesión de seis pertenencias á don Adolfo Hilfiker y don Wallace L. Hardison, con fecha 26 de Enero de 1897; y

Considerando:

1.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la Suprema resolución de 10 de Abril de 1896, los interesados deben presentar otro plano en forma conveniente, dentro del plazo señalado en la resocion de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiendo hecho los denunciantes la declaración á que se refiren las resoluciones de 29 de Mayo de 1867 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve;

Apruébanse los títulos de la mina "San Ramón", é inscríbase en el padrón á nombre de don Adolfo Hilfiker y don Wallace L. Hardison, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de 1897 inclusive quedando obligados á presentar el plano en debida forma, y la escritura social dentro de los plazos fijados en las supremas resoluciones de 3 de Abril de 1896 y 7 de Enero del año en curso.

Recomiéndase al Juez de Quispicanchi que en lo futuro no omita enviar la planilla de gastos de posesión, exigida por la circular de 30 de Noviembre de 1896; y, así mismo, que vigile la prolija confrontación de las copias de los títulos que se eleven al Gobierno, salvando al final de ellas las enmendaturas que contenga.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Sección de Industrias

Lima, Setiembre 23 de 1899.

Visto el recurso de don Primitivo Sanmartí, á nombre de don Julio J. Soto, pidiendo se le adjudiquen cincuenta estacas en el yacimiento de bórax ubicado entre Vitor y Siguas, en la Provincia del Cercado del Departamento de Arequipa; y

Considerando:

1.° Que al recurrente le corresponde el lugar inmediatamente posterior á don José Mendoza, habiendo hecho el depósito y declaración á que se refieren las supremas resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y la vista fiscal que antecede;

Se resuelve:

Concédese á don Julia J. Soto las cien estacas que solicita, bajo el nombre que oportunamente designará, las mismas que le serán adjudicadas por el Juez respectivo, asistido del ingeniero adscrito al Departamento, dentro del término que fija el Supremo decreto de 20 de Febrero de 1894, siempre que haya terreno que contenga borato y sin perjuicio de los concesionarios anteriores; previniéndose al mencionado Juez, que en el estacamento no deben incluirse, en todo ni en parte, las minas ni yacimientos de sál común.

Expídase á don Julio J. Soto el título correspondiente, previo pago de los derechos que establece el artículo 7.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888; descontándose de la suma á que asciendan dichos derechos, los cincuenta soles depositados por el interesado en la Caja Fiscal, conforme á la resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 23 de 1899.

Visto el recurso de don Nicolás Dora, pidiendo se le adjudiquen cien estacas en el yacimiento de bórax ubicado entre Vitor y Siguas, en la Provincia del Cercado del Departamento de Arequipa; y

Considerando:

1.° Que al recurrente le corresponde el lugar inmediatamente posterior á don Julio J. Soto, habiendo hecho el depósito y declaración á que se refieren las supremas resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y la vista fiscal que antecede;

Se resuelve:

Concédese á don Nicolás Dora las cien estacas que solicita, bajo el nombre que oportunamente designará, las mismas que le serán adjudicadas por el Juez respectivo, asistido al ingeniero adscrito al Departamento, dentro del término que fija el Supremo decreta de 20 de Febrero de 1894, siempre que exista terreno que contenga borato y sin perjuicio de los concesionarios anteriores; previniéndose al mencionado Juez, que en el estacamento no deben incluirse, en todo ni en parte, las minas ni yacimientos de sal común.

Expídase á don Nicolás Dora el título correspondiente, previo pago de los derechos que establece el artículo 7.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888; descontándose de la suma á que asciendan dichos derechos, los cincuenta soles depositados por el interesado en la Caja Fiscal, conforme á la resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 23 de 1899.

Visto el recurso de don Carlos M. Elías, don Primitivo Sanmartí y don Alejandro L. de Romaña, pidiendo se les adjudiquen cien estacas en el yacimiento de bórax ubicado entre Vitor y Siguas, en la Provincia del Cercado del Departamento de Arequipa; y

Considerando:

1.° Que á los recurrentes les corresponde el lugar inmediatamente posterior á don Nicolás Dora, habiendo hecho el depósito y declaración á que se refieren las supremas resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y la vista fiscal que antecede;

Se resuelve:

Concédese á don Carlos M. Elías, don Primitivo Sanmartí y don Alejandro L. de Romaña las cien estacas que solicitan, bajo el nombre que oportunamente designarán, las mismas que les serán adjudicadas por el Juez respectivo, asistido del ingeniero adscrito al Departamento, dentro del término que fija el Supremo decreto de 20 de Febrero de 1894, siempre que haya terreno que contenga borato y sin perjuicio de los concesionarios anteriores; previniéndose al mencionado Juez, que en el estacamento no debe incluirse, en todo ni en parte, las minas ni yacimientos de sal común.

Expídase á don Carlos M. Elías, don Primitivo Sanmartí y don Alejandro L. de Romaña el título correspondiente, previo pago de los derechos que establece el artículo 7.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888; descontándose de la suma á que asciendan dichos derechos, los cincuenta soles depositados por los interesados en la Caja Fiscal, conforme á la resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 23 de 1899.

Visto el recurso de don Julio Soto, pidiendo se le adjudiquen cincuenta estacas en el yacimiento de bórax ubicado entre Vitor y Siguas, en la Provincia del Cercado del Departamento de Arequipa; y

Considerando:

1.° Que al recurrente le corresponde el lugar inmediatamente posterior á don Carlos M. Elías, don Primitivo Sanmartí y don Alejandro L. de Romaña, habiendo hecho el depósito y aclaración á que se refieren las supremas resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y la vista fiscal que antecede;

Se resuelve:

Concédese á don Julio Soto las cincuenta estacas que solicita, bajo el nombre que oportunamente designará, las mismas que le serán adjudicadas por el Juez respectivo, asistido del ingeniero adscrito al Departamento, dentro del término que fija el Supremo decreto de 20 de Febrero de 1894, siempre que exista terreno que contenga borato y sin perjuicio de los concesionarios anteriores; previniéndose al mencionado Juez, que en el estacamento no deben incluirse, en todo ni en parte, las minas ni yacimientos de sal común.

Expídase á don Julio Soto el título correspondiente, previo pago de los derechos que establece el artículo 7.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888; descontándose de la suma á que asciendan dichos derechos, los cincuenta soles depositados por el interesado en la Caja Fiscal, conforme á la resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 23 de 1899.

Visto el recurso de don Ricardo V. García, pidiendo se le adjudiquen cien estacas en el yacimiento de bórax ubicado entre Vitor y Siguas, en la Provincia del Cercado del Departamento de Arequipa; y

Considerando:

1.° Que al recurrente le corresponde el lugar inmediatamente posterior á don Julio Soto, habiendo hecho el depósito y declaración á que se refieren las supremas resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896, y

2.° Que se han observada las prescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y la vista fiscal que antecede;

Se resuelve:

Concédese á don Ricardo V. García las cien estacas que solicita, bajo el nombre que oportunamente designará, las mismas que le serán adjudicadas por el Juez respectivo, asistido del ingeniero adscrito al Departamento, dentro del término que fija el Supremo decreto de 20 de Febrero de 1894, siempre que haya terreno que contenga borato y sin perjuicio de los concesionarios anteriores: previniéndose al mencionado Juez, que en el estacamento no deben incluirse, en todo ni en parte, las minas ni yacimientos de sal común.

Expídase á D Ricardo V. García el título correspondiente, previo pago de los derechos que establece el artículo 7.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888; descontándose de la suma á que asciendan dichos derechos, los cincuenta soles depositados por el interesado en la Caja Fiscal, conforme á la resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 23 de Setiembre de 1899.

Visto el recurso de don César Méndez, pidiendo se le adjudiquen cien estacas en el yacimiento de bórax ubicado en Vitor y Siguas, en la Provincia del Cercado del Departamento de Arequipa; y

Considerando:

1.ª Que al recurrente le corresponde el lugar inmediatamente posterior á don Ricardo V. García, habiendo hecho el depósito y declaración á que se refieren las supremas resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y la vista fiscal que antecede;

Se resuelve:

Concédese á don César Méndez las cien estacas que solicita, bajo el nombre que oportunamente designará, las mismas que le serán adjudicadas por el Juez respectivo, asistido del ingeniero adscrito al Departamento, dentro del término que fija el Supremo decreto de 20 de Febrero de 1894, siempre que haya terreno que contenga borato y sin perjuicio de los concesionarios anteriores: previniéndose al mencionado Juez, que en el estacamento no deben incluirse, en todo ni en parte, las minas ni yacimientos de sal común.

Expídase á don César Méndez el título correspondiente, previo pago de los derechos que establece el artículo 7.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888; descontándose de la suma á que asciendan dichos derechos, los cincuenta soles depositados por el interesado en la Caja Fiscal, conforme á la resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 23 de 1899.

Visto el recurso de doña Carmen Sanmartí, pidiendo se le adjudiquen cien estacas en el yacimiento de bórax ubicado entre Vitor y Siguas, en la Provincia del Cercado del Departamento de Arequipa; y

Considerando:

1.° Que á la recurrente le corresponde el lugar inmediatamente posterior á don César Méndez, habiendo hecho el depósito y declaración á que se refieren las supremas resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y la vista fiscal que antecede;

Se resuelve:

Concédese á doña Carmen Sanmartí las cien estacas que solicita, bajo el nombre que oportunamente designará, las mismas que le serán adjudicadas por el Juez respectivo, asistido del ingeniero adscrito al Departamento, dentro del término que fija el Supremo decreto de 20 de Febrero de 1894, siempre que haya terreno que contenga borato y sin perjuicio de los concesionarios anteriores; previniéndose al mencionado Juez, que en el estacamento no debeu incluirse, en todo ni en parte, los minas ni yacimientos de sal común.

Expídase á doña Carmen Sanmartí el título correspondiente, previo pago de los derechos que establece el artículo 7.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888; descontándose de la suma á que asciendan dichos derechos, los cincuenta soles depositados por la interesada en la Caja Fiscal, conforme á la resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Sección de Beneficencia

Lima, Setiembre 2 de 1899.

Visto el oficio del Presidente de la Junta Departametal de Cajamarca, por el que solicita se aumente en cincuenta soles mensuales el haber del médico titular del Cercado, en razón de sus recargadas labores y de existir sin aplicación la cantidad votada para los médicos titulares de las otras provincias, que hasta la fecha no han sido nombrados;

Se resuelve:

Que el médico titular de Cajamarca preste sus servicios en las otras provincias del Departamento, mientras se nombran los que deben servirlas; debiendo la Junta Departamental gratificarlo por este servicio con cincuenta soles mensuales, que aplicará á los sob antes de la partida destinada á los indicados médicos titulares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Setiembre 7 de 1899.

Vista la factura adjunta remitida por el Jefe del pontòn "Perù." relativa á los útiles y víveres proporcionados en la primera cuarentena al indicado pónton;

Se dispone:

Gírese por el Ministerio de Fomento el libramiento respectivo, por la cantidad de novecientos ochenta y dos soles, cincuenta centavos, á favor de Nosiglia Hermanos, debiendo aplicarse los trescientos noventa y dos soles, cincuenta centavos, valor de los útiles, á la partida N.° 7041, del Presupuesto General ylos quinientos noventa soles, valor de los víveres á la N.° 7042 del mismo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, Setiembre 13 de 1899.

Visto el oficio de la Tesorería Fiscal del Callao, en el que solicita se reintegre el gasto hecho por esa Tesorería de orden de la Prefectura; en el pago de don Modesto. S. Santisteban, por asistencia abordo del pontón "Perú" y en proveer de medicinas, agua y desinfectantes al indicado pontón.

Se dispone:

Gírese el libramiento respectivo por la cantidad de trescientos diéz y siete soles, treinta y cinco centavos, á favor de la Tesorería Fiscal del Callao y con cargo á la partida N°. 7042 del Presupuesto General.

Regístrese.

Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 121

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N. 310

Lima, Noviembre 9 de 1899.

Nómbrase Comisario de Policía de la frontera de Bolivia, al Sargento Mayor don Juan Mariano Rivera, en lugar de don Eurique Martín Caballero que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 311.

Lima, Noviembre 7 de 1899.

Destínase á la Columna Gendarmes de Lima, á los Tenientes don Justo P. Gonzales i don Gerardo Loli; para ocupar las vantes que existen en dicho cuerpo, por la separación de los de igual clase don Enrique Salinas Santolaya i don José María Novoa.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 312.

Lima, Noviembre 13 de 1899.

Estando comprobado en este expediente, que se adeuda á la Empresa del Muelle y Darsena del Callao veinte soles, por los servicios prestados por una embarcación remolcadora para trasportar madera á la Isla de San Lorenzo;

Se dispone:

Que la Tesorería Fiscal de dicha Provincia, le abone á la referida Empresa la enunciada cantidad, aplicándose el gasto á la partida 2130 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cnmplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 313.

Lima, Noviembre 13 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto del Cuzco en el presente oficio;

Se resuelve:

Que el mayor gasto originado por el pago de haberes á los oficiales don Adrián Zela Arriz, don Román Jáuregui i don Ambrosio Morán, durante el mes de Octubre último, en conformidad con el decreto expedido por aquella Prefectura en 27 de Setiembre anterior se aplique á la cuenta "Restablecimiento del orden público."

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda psra los fines consiguientes,

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 314.

Lima, Noviembre 13 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que en copia se acompañan, el gasto de catorce soles hecho por la Tesorería Fiscal de Cajamarca, de órden de la Prefectura, en la compostura de igual número de rifles pertenecientes á la Guardia Civil de dicho Departamento;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto con cargo á la partida 2130 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 315.

Lima, Noviembre 13 de 1899.

Visto el oficio que se acompaña de la Dirección del Tesoro, solicitando aprobación del gasto de treinta i dos soles hecho por la Prefectura del Cuzco, de órden del Gobierno, en el pasaje proporcionado de Mollendo al Callao, al Alférez don Oscar Valderrama en el mes de Julio de 1897;

Se resuelve:

Aprobar dicho gasto con cargo á la partida 1044 del Presupuesto General del referido año.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 316.

Lima, Noviembre 13 de 1899.

Destínase al Escuadrón Gendarmes de Puno al Teniente don Juan G. Davila, en la vante que existe por la separación del de igual clase don Victor Tovar.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N 317.

Lima, Noviembre 13 de 1899.

Como solicita el Subinspector de la Gurdia Civil del Departamento del Cuzco, don Juan Delgado en el recurso que se acompaña se resuelve darlo de baja de dicha colocación i destinar en su lugar á don Antonio Moran, propuesto por el Prefecto de aquel Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Azángaro

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Azángaro	4	Taucani	Oro	Manuel E. Romaña		2	400 × 200	M. Taucani		30

Distrito Mineral de Sandia

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	3	Monte bello y socavón	Oro	José María Echenique y Federico Moreno		2	400 × 200	Distrito de Phara		30
	4	Santa María	Lav. de oro	Isaac Astete	1		40000 m. c.	Aporoma	15	
	5	Pablo Coya	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Idem	15	30
	7	San Antonio de Poto	Idem	José María Peña		7	1000 × 1257 cada una	Distrito de Poto		105
	9	Recompensadora	Oro	Federico Moreno y José María Echenique	2		No consta	C. Ccapac Orco	30	
	11	Sacramento	Idem	Idem	2	4	Idem	Idem	30	60
	16	El Infiernillo	Av. de oro	Mariano Alviña y Manuel Julio Salas		2	80000 m. c.	Aporoma		30
	61	Arequipa Pampa	Lav. de oro	Rómulo Espinar y Benito Güemes Iriarte		10	400000 m. c.	Arequipa Pampa		150
	82	San Juan del oro	Idem	C. Wagner, L. E. Cantuarias, R. Hoefle, G. L. Rémy, A. Kitz, A. Herz, G. Dühring y M. Alvarez Calderón		7	280000 m. c.	San Juan del oro		105
Juzgado de 1ª Instancia de Sandia	175	Bellavista	Idem	Fernando L. Jiménez		3	120000 m. c.	C. Llinqui-huaico		45
	210	Azunta	Idem	Mariano Alviña, Mariano Meneses y Manuel J. Salas		6	320000 v. c.	Aporoma		90
	211	Culine	Idem	Hipólito Sánchez		3	120000 m. c.	Culine		45
	212	Georgina	Idem	Fernando L. Jiménez		3	120000 m. c.	Lacoyani		45
	213	Santa María	Idem	Isaac Astete y Luis Astete y Concha	4		160000 m. c.	Aporoma	60	
	214	Pablo Coya	Idem	Idem	4	8	160000 m. c.	Idem	60	120
	217	La Realidad	Idem	Cazorla hermanos		7	280000 m. c.	C. Ccacca-pata		105
	218	Lunar grande	Oro	Fernando Zavala y J. Vernal y Castro	4		800 × 200	Distrito de Poto	60	
	219	San Francisco	Idem	Idem	4		800 » 200	C. Cachinahorco	60	
	220	Tarapacá	Idem	Idem	5	13	1000 » 200	La Rinconada	75	195
	221	Bonanza	Lav. de oro	A. Kitz, A. Herz, G. Dübring, L. Cantuarias, M. Alvarez Calderón y Francisco García Calderón	4		160000 m. c.	Rio Pacchani	60	
	222	Constancia	Idem	Idem	4		160000 m. c.	Idem	60	
	223	Liberal	Idem	Idem	4		160000 m. c.	Idem	60	
	224	Pozo Rico	Idem	Idem	4	16	150000 m. c.	Idem	60	240

Distrito Mineral de Sandia

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	241	Purísima Concepción	Oro	Manuel J. Salas y socios		7	1400 × 200	Q. San Miguel		105
	246	Providencia	Lav. de oro	José Basadre		3	120000 m. c.	Morocollo		45
	248	Caño Castro	Av. de oro	Hipólito Sánchez		2	80000 m. c.	Pampa blanca		30
	259	Huinini	Idem	María C. viuda de Moya	3		120000 m. c.	Huinini	45	
	260	Huañatira	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	Huañatira	15	60
	262	Santa Elisa	Lav. de oro	C. Vagner, L. E. Cantuarias, R. Hoefle, A. Kitz, A. Herz, G. Dühring y M. Alvarez Calderón		3	120000 m. c.	San Juan del oro		45
	263	Santa María	Idem	Idem	3		120000 m. c.	Idem	45	
	264	El Carmen	Idem	Idem	12		495250 m. c.	Rio Huari-Huari	180	
	265	Fama	Idem	Idem	4		160000 m. c.	San Juan del oro	60	
	266	Bellavista	Idem	Idem	4		160000 m. c.	Idem	60	
	267	Unión	Idem	Idem	3		120000 m. c.	Idem	45	
	268	Confianza	Idem	Idem	4		160000 m. c.	Idem	60	
	269	Santa Catalina	Idem	Idem	3		120000 m. c.	Idem	45	
	270	El Porvenir	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Idem	15	
	271	Joya	Idem	Idem	1		40000 m. c.	Pucaramayo	15	
	272	Progreso	Idem	Idem	1	36	40000 m. c.	Idem	15	540
	273	Santa Celia	Idem	H. Tweddle y socios	10		400000 m. c.	Ríos Capacmayo y Machicamani	150	
	274	La Unión	Idem	Idem	90	100	3597920 m. c.	Id. id. y la Mina		150
	275	La Esperanza	Av. de oro	Félix Pineda y José María Peñarrieta		4	160000 m. c.	C. Morocollo		60
Juzgado de 1ª Instancia de Sandia	276	California	Oro	Francisco V. Pike		3	600 × 100	» Apacheta del Condor		45
	277	La Salvadora	Idem	Francisco Reyes Prieto		2	400 » 200	» Santo Domingo		30
	278	Providencia	Idem	Sociedad Nacional Minera		4	800 » 100	Ananea		60
	280	Santo Domingo	Idem	Víctor Manuel Ballón, Adolfo Hilfiker y Bernardino Arias		6	1200 » 150	C. Monte bello		90
	281	Culine grande	Lav. de oro	Hipólito Sánchez		3	120000 m. c.	Culine grande		45
	282	La Imparcial	Oro	Mariano C. Frisancho		2	400 × 200	C. Ananea chico		30
	287	Poderosa	Idem	Compañía Ananea		2	400 » 150	» Ananea		30
	289	Purísima	Av. de oro	Federico L. Blancas		3	120000 m. c.	Macho-callinsani		45
	290	Hualpayoc-Huayco	Idem	Lucas Montesinos		2	80000 m. c.	Chaquiminas		30
	294	La Arequipeña	Idem	Adolfo Hilfiker Enrique W. Gibson y Gerardo Holguín		4	160000 m. c.	C. Callinsani		60
	301	Islapampa y Conchusmayo	Idem	J. M. Peña y Costas y Carlos Von der Heyde		15	600000 m. c.	Islapampa y Conchusmayo		225
	303	San Manuel	Lav. de oro	J. M. Peña y Costas		3	120000 m. c.	Finca Trapiche		45
	304	Sin Rival	Idem	J. M. Peña y Costas Carlos Von der Heyde y José Antonio Seldmayr	7		279600 m. c.	Idem	105	
	305	Alianza	Idem	Idem	7		280000 m. c.	Idem	105	
	306	San Pedro	Idem	Idem	7	21	280000 m. c.	Idem	105	315
	307	San Carlos	Idem	Jorge Pool		3	120000 m. c.	Idem		45

Distrito Mineral de Sandia

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Sandia...	311	Caño chico	Av. de oro	David M. Barreda, Samuel y Domingo Cosini	.....	4	160000 m. c.	M. de Poto	.....	
	317	Carmen	Oro	Samuel Cosini	.....	2	400 × 200	C. San Antonio	.....	
	318	Culine grande	Av. de oro	Juan Pardo	.....	10	399995 m. c.	Culine grande	.....	1
	319	Santa Ana	Idem	Otto Framm	15	.....	600000 m. c.	M. de Huancantira	225	
	320	San Jorge	Idem	Idem	3	18	119400 m. c.	Idem	45	2
	321	Lacca	Idem	Juan Pardo	15	.....	600000 m. c.	Idem	225	
	322	Victoria	Idem	Idem	3	18	119600 m. c.	Idem	45	2
	323	Felicidad	Oro	Manuel Pio Portugal	.....	2	400 × 200	M. de Ananea	.....	
	324	Santa Emma	Av. de oro	Compañía Aurífera del Inambari	3	.....	120000 m. c.	Ñacaria-pampa	45	
	325	San Cristóbal	Idem	Idem	7	.....	280000 m. c.	Ñacaria	105	
	326	Unión	Idem	Idem	7	.....	280000 m. c.	Idem	105	
	327	San Jorge	Idem	Idem	7	.....	280000 m. c.	Idem	105	
	328	Triunfo	Idem	Idem	7	.....	280000 m. c.	Idem	105	
	329	Santa Marta	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Ñacaria-pampa	45	
	330	Santa Fé	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Minascuyo	45	
	331	Santa Ana	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Hualla-cucho	45	
	332	Virginia	Idem	Idem	3	43	120000 m. c.	Minascuyo	45	6
	333	El socorro	Oro	Agustin Angulo	.....	1	200 × 200	C. Ananea	.....	
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	247	Mercedes	Oro	Sociedad Minera Los Andes	.....	7	1400 × 200	C. Cotacunca		
	279	El Triunfo	Idem	Mariano Alviña y socios	.....	4	800 » 200	Q. San Miguel		
	283	San Miguel	Idem	Miguel N. Salas y Miguel R. Garcés	2	.....	400 » 175	C. Orco-punco		
	284	La Salvadora	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	» Chancharala		
	285	San Pablo	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	» Idem		
	286	La Esperanza	Lav. de oro	Idem	2	8	80000 m. c.	Q. Cuchile		
	288	María Isabel	Oro	Federico L. Blancas	.....	3				
	302	Santo Domingo	Av. de oro	Samuel y Domingo Cosini	.....	4	600 × 200 160000 m. c.	Magua Pampa de Poto		
	308	Huáscar	Idem	Felipe H. Sánchez	.....	3	120000 m. c.	Finca Trapiche		
	309	Los amigos	Idem	Wenceslao Salinas	.....	3	120000 m. c.	Idem		
	310	La Sociedad	Lav. de oro	Mariano N. Gironda	.....	3	120000 m. c.	Tequeña		
	312	Fortuna	Idem	Adolfo Hilfiker	3	.....	120000 m. c.	Rio Chontabamba		
	313	San Francisco	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	Idem		
	314	Zoila	Av. de oro	Bruno Godoy	.....	4	160000 m. c.	Sollani Pampa		
	315	San Rafael	Idem	David M. Barreda, Samuel Cosini, J. Luis Arce, Domingo Cosini y Bruno Godoy	.....	3	120000 m. c.	Camarones		
	316	Humpiri	Lav. de oro	Sociedad José Mariano Martinez y Compañía	.....	4	160000 m. c.	Aporoma		

Distrito Mineral de Carabaya

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Carabaya	23	Las Mercedes	Av. de oro	José Aniceto Toro é hijos	.....	1	40000 m. c.	Coaza	.....	1

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo II | Lima, Miércoles 29 de Noviembre de 1899 | Semestre II—Num. 122

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N. 318.

Lima, Noviembre 13 *de* 1899.

Vista la presente solicitud, dése de baja de la Guardia Civil de Junín al Subinspector don Jesús Benavides i nómbrase en su lugar á don Victorino Montero.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

N, 319.

Lima, Noviembre 13 *de* 1899.

Nómbrase 2.° Jefe de la Columna Gendarmes de Lima, al Sargento Mayor don José Rivera, en lugar del Teniente Coronel don Manuel Aparicio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

N. 320.

Lima, Noviembre 14 *de* 1899.

Declárase sin efecto la colocación conferida en el Escuadrón Gendarmes de Arequipa en 2 del presente, al Teniente don Manuel Rodriguez, en virtud de habérsele acordado otro puesto.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Parra,

N. 321.

Lima, Noviembre 14 *de* 1899.

Visto el oficio que se acompaña del Prefecto de Arequipa, dese de baja de la Guardia Civil de aquel Departamento al inspector don Isaac Falceta Ureta, i nómbrase en su lugar al ciudadano don Jaime Olazaval, propuesto por dicho funcionario.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

N. 322.

Lima, Noviembre 15 *de* 1899.

Apruébase con el carácter de provisional la órden librada por la Prefectura de Ancachs en 15 de Octubre último en virtud de autorización del Gobierno para que sobre la base de la Gendarmería de ese Departamento se formara un Escuadrón de ciento veinte hombres al mando de un Sargento Mayor, dividido en dos compañías, con la correspondiente dotación de Oficiales; debiendo aplicarse el mayor gasto que ha demandado dicha medida i el que en lo sucesivo demande, sobre la cantidad que el Presupuesto administrativo señala para dicha fuerza, á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público."

En su consecuencia, apruébase igualmente el nombramiento de Jefe del citado Escuadrón hecho en la misma fecha 15 de Octubre á favor del Sargento Mayor don Juan Leclere.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

N. 323.

Lima, Noviembre 20 *de* 1899.

Dese de baja de la Guardia Civil de Puno al Subinspector don Victor Jimenez por las faltas que ha cometido según la consulta que se acompaña; i nómbrase en su lugar al Guardia de la misma fuerza Vicente Moscoso, propuesto por la Prefectura de aquel Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

N. 324.

Lima, Noviembre 20 *de* 1899.

Como solicita la Prefectura de Moquegua en el presente oficio, nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de su dependencia, al ciudadano don Francisco Taboada, en la vacante que existe por la separación de don Pedro Alvarez.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

N. 325.

Lima, Noviembre 20 *de* 1899.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de Lambayeque al Guardia de la misma fuerza don Adolfo Santillán, propuesto por el Prefecto de dicho Departamento en el presente oficio, en lugar de don Gonzalo Cebrián que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

N. 326.

Lima, Noviembre 20 *de* 1899.

Acéptase la renuncia que hace de su empleo en el recurso que se acompaña el Subinspector de la Guardia Civil de Moquegua don Manuel J. Díaz, i nómbrase en su reemplazo al Inspector de Orden de esta Capital don Julio E. Chocano.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

N, 327.

Lima, Noviembre 20 *de* 1899.

Dese de baja del Escuadrón Gendarmes Provisional al Alférez don César A. Rodriguez conforme lo solicita en el recurso que se acompaña, i destínase en su lugar al de igual clase don Juan Manuel Espinosa.

Rgístrese, comuníquese i anótese

Rúbrica de S. E.

Parra.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Carabaya

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Carabaya	24	Purísima Concepción	Av. de oro	José Aniceto Toro é hijos	.....	1	40000 m. c.	Coaza	.....	15
	46	La Fortuna	Idem	Pedro Pablo Zuzunaga	.....	1	40000 m. c.	Río Mucumayo	.....	15
	47	Santa María ó Rinconada	Oro	Compañía Minera de Santa María	.....	7	1400 × 125	» Macho-tacohuma	.....	105
	48	Progreso	Idem	Compañía Allín Ccapacc	3	.....	No consta	C. Titirani	45	
	49	Alianza	Av. de oro	Idem	4	.....	800 × 200	Idem	60	
	50	La Lealtad	Oro	Idem	2	.....	400 » 200	» Benditani	30	
	51	San Alejandro	Idem	Idem	2	11	400 » 175	Q. Mata-caballo	30	165
	53	Rescate de Atahualpa	Lav. de oro	Gerardo Holguín	.....	3	120000 m. c.	Río Llucuri	.....	45
	54	Serena	Oro	Juan Hurtado	.....	1	200 × 187½	C. Santo Domingo	.....	15
	56	Eureka	Idem	Gerardo Holguín	1	.....	200 » 175	Q. Idem	15	
	57	Victoria	Idem	Idem	1	.....	200 » 175	Idem	15	
	59	San Bernardo	Idem	Idem	2	4	400 » 200	Mata-caballo	30	60
	61	San Rafael	Idem	Esteban Pradell y Juan Berti	.....	4	800 » 187½	A la derecha del río Macho-tacohuma	.....	60
	63	La Pasiva	Idem	José S. Urquiaga y Manuel Carpio Rivero	.....	4	800 » 175	Q. Santo Domingo	.....	60
	64	Encanto	Idem	Juan Casali	.....	1	200 » 175	C. Idem	.....	15
	65	Porvenir	Idem	Juan Albertazzo	1	.....	200 » 175½	» Idem	15	
	66	Estrella	Idem	Idem	1	2	200 » 187½	Río Macho-tacohuma	15	30
	68	Coricunca	Idem	J. Guillermo Lira y socios	.....	3	600 » 137½	C. Coricunca	.....	45
	69	San Juan de la cumbre	Idem	Sociedad Minera Cosmopolita	.....	6	1200 » 187½	» Santo Domingo	.....	90
	71	San Juan	Idem	Sociedad Minera Porvenir	.....	5	1000 » 100	Q. Macho-tacohuma	.....	75
	72	Titirani	Idem	Compañía Allin-Ccapacc	2	.....	No consta	C. Titirani	30	
	73	Benditani	Idem	Idem	4	.....	715 × 178	» Benditani	60	
	74	Nueva California	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	Idem	30	
	76	Los Venados	Idem	Idem	2	.....	400 » 100	M. de Benditani	30	
	77	Ccapacc-Inca	Idem	Idem	2	12	400 » 112½	Idem	30	180
	78	Lourdes	Idem	Francisco y Melitón Velazco, Marcelino Muñoz y José Sebastián Urquiaga	.....	3	600 » 125	Q. Macho-tacohuma	.....	45
	79	Sin rival	Lav. de oro	Compañía Allin-Ccapacc	2	.....	80000 m. c.	» Anccocala	30	
	80	Maravilla	Idem	Idem	2	4	80000 m. c.	Ancocalani	30	60
	81	Manco-Capac	Oro	Ruperto Delgado, Honorato Narezo y Julio Guzmán	.....	7	1400 × 100	M. de Mucumayo	.....	105
	90	Santo Domingo	Idem	Inca MiningCompany	.....	7	1400 » 152½	C. Huaynatacuma	.....	105
	91	Esperanza	Idem	Luis A. Valencia	.....	1	200 » 100	M. de Mucumayo	.....	15

Distrito Mineral de Carabaya

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Carabaya	92	San Francisco...	Oro	Sindicato de Minas Sandia-Carabaya...	.....	2	400 × 200	Q. Mata-caballo.....	.....	30
	93	La Carolina.....	Idem	Sociedad Peruana Piamontés	.....	6	1200 » 112½	Río Macho-tacohuma	.....	90
	94	Pensilvania	Idem	Enrique A. Gamboa y la Sociedad La Peruana.....	4	.....	800 » 175	C. Santo Domingo	60	
	95	Incógnita.....	Idem	Idem.....	5	9	1000 » 200	Quinsamayo	75	135
	96	Dos de Mayo.....	Idem	Gerardo Holguín y la Inca Mining Company	.....	4	800 » 200	Q. Santo Domingo	.....	60
		DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN								
	67	Descubridora.....	Oro	Salvador Milanesi.....	.....	3	600 × 150	C. Osccocachi.....		
	70	San Antonio de Llucuri	Lav. de oro.....	Sociedad Minera Alianza	.....	5	200000 m. c.	Q. Llucuri.....		
	75	La Fortuna.....	Oro	Francisco y Melitón Velazco.....	.....	6	1089 × 100	M. Santo Domingo		
	82	San Antonio.....	Idem	Medardo Cornejo.....	3	.....	600 » 150	Tinguri.....		
	83	La Nueva California.....	Idem	Idem.....	2	.....	400 » 100	Idem		
	84	Arica.....	Idem	Idem.....	2	.....	400 » 100	Huayna-carcel-pata		
	85	La Peruana.....	Idem	Idem.....	3	.....	600 » 125	Tinguri.....		
	86	Santo Tomás.....	Idem	Idem.....	2	12	400 » 100	Sachapata		
	87	La Libertad.....	Av. de oro.....	Sociedad Salas y Toro	.....	2	No consta.....	Q. Calavera		
	88	La porfía mata la casa.....	Oro	Salvador Milanesi.....	.....	2	400 × 125	C. Osccocachi		
	89	La Perla.....	Idem	Cayetano Arenas.....	.....	1	200 » 125	Q. del Río Macho-tacohuma		

Distrito Mineral de Lampa

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Lampa...	17	Santa Fortunata	Plata	Agustín Pastor y Feliciano Rivas.....	.....	1	200 × 100	C. Pomasi		
	24	Desamparados y socavón.....	Idem	Agustín Pastor.....	.....	2	400 » 100	Idem		
	29	San Antonio.....	Idem	Mariano y Lorenzo Carreón	.....	1	200 » 100	» Paratia		
	30	Jesús María.....	Idem	Feliciano Rivas.....	.....	1	200 » 100	» Pomasi.....		
	36	Copacabana	Idem	Agustín Pastor.....	1	.....	200 » 100	Idem		
	37	San Lorenzo y socavón.....	Idem	Idem.....	1	.....	200 » 100	Idem		
	38	Rosario—Carmen Todos Santos y socavón.....	Idem	Idem	3	.....	495 » 200	Idem		
	39	Rosario, San Antonio y socavón	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem		
	41	Concepción	Idem	Idem	2	8	400 » 100	» Colini.....		

Distrito Mineral de Lampa

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIO	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	45	San Enrique.....	Plata.	Compañía Minera San Enrique de Cerrillos.....	6		1200 × 200	C. Concepción.....	.....	90
	46	Santiago y Esmeralda	Idem	Sociedad Maravillas y Colquechaca del Perú.....	7		1400 » 200	Berenguela	.....	105
	47	San Agustín.....	Idem	Agustín Pastor, José A. Luis y Carlota Benites.....	.....	2	400 » 125	Otra Banda.....	.....	30
	48	San Cayetano y Socavón Santiago	Idem	Faustino Belón y Feliciano Rivas	.....	2	400 » 100	C. Pomasi.....	.....	30
	50	Azunta y Socavón Santa Emilia	Idem	Manuel E. Romaña..	.....	2	400 » 100	Idem	.....	30
	59	Alta gracia.....	Idem	Agustín Pastor, José A. y Luis Benites..		2	400 » 100	» Rosasani	.....	30
	60	La Bandolera...	Idem	Alejandro Carreón...	.....	1	200 » 150	» Monjarate	.....	15
	68	La Hedionda y socavón	Idem	Juan M. López.....	.....	1	200 » 100	» Paratia	.....	15
	69	El Trueno.....	Idem	Mariano M. Gilt.....	.....	1	200 » 100	» San Carlos.....	.....	15
	70	Moisés	Idem	Agustín Pomasi	3	.....	600 » 100	» San Pedro.....	45	
	71	La Florida.....	Idem	Idem	1	.....	200 » 100	Idem	15	
	72	Restauradora	Idem	Idem	1	5	200 » 100	Idem	15	75
	81	Patriarcas	Idem	Empresa Socavonera de Pomasi	3	.....	600 » 100	» Pomasi	45	
	82	Prosperidad.....	Idem	Idem	3	.....	600 » 100	Idem	45	
	83	Santa Cata.....	Idem	Idem	3	.....	600 » 100	Idem	45	
	84	Esperanza	Idem	Idem	3	.....	600 » 100	Idem	45	
	85	Julia	Idem	Idem	2	14	400 » 100	Idem	30	210
Juzgado de 1ª Instancia de Lampa...	86	Demasía de Desamparados ...	Idem	Agustín Pastor.....	1	.....	76 » 100	Idem	15	
	87	Providencia	Idem	Idem	2	3	400 » 100	Idem	30	45
	99	San Cayetano....	Idem	José H. Fernández...	.....	1	200 » 100	» Santolomani	.....	15
	102	Roma.....	Idem	José Leví Castrat, Samuel y Domingo Cosini	.....	3	600 » 112½	» Ccoyanchaca	.....	45
	104	Nuestra Señora de los Desamparados	Idem	Samuel Cosini.....	.....	2	400 » 150	» Pomasi	.....	30
	105	El Negro.....	Idem	Lizandro Cazorla, Juan Blair, Cazorla hermanos y José Basadre	2	.....	400 » 200	» Accosupo...	30	
	106	Juancito	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	» Chocchoni.....	30	
	107	María	Idem	Idem	4	.....	800 » 135⅓	Idem	60	
	108	Rosario	Idem	Idem	4	12	800 » 100	Idem	60	180
	109	Sacavón Santa Teresa	Idem	Agustín Pastor.....	.....	1	48 metros...	» Otra Banda.....	.....	15
	110	Santa Catalina..	Idem	Guillermo Meier.....	4	.....	800 × 200	» Santa Catalina	60	
	111	San Otto.....	Idem	Idem	2	.....	400 » 200	» Pocomoro.....	30	
	112	San Carlos y socavón	Idem	Idem	3	9	600 » 200	Idem	45	135

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

65 Rosicler	Plata	Agustín Pastor	.....	1	200 × 200	C. Colini		
103 Tres amigos.....	Idem	Mariano M. Gilt, Luis y José A. Benites.....	1		200 » 100	» Quinto-Orcco ...		

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NUM. 123

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 15 de Setiembre de 1899.

Nómbrase Secretario de la Prefectura del Cuzco al doctor don Eulogio Ugarte, propuesto por el Prefecto del expresado Departamento.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, 20 de Setiembre de 1899.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia del Cercado del Cuzco, á don Evaristo Calderón.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Setiembre 25 de 1899.

Visto el expediente adjunto; i

Considerando:

Que el impuesto denominado "Cupos de Molinos," establecido en Arequipa, sobre la molienda del trigo i huiñapur, grava á esos artículos desde el momento en que son molidos, como se expresa claramente en el contrato sobre el particular;

Se resuelve:

Denegar la revisión pedida por don Juan Ramón Delgado, del acuerdo de la Junta Departamental de Arequipa, que confirmando el del Concejo Provincial de ese Cercado, declaró que el rematista del "Cupo de Molinos," tiene derecho para cobrar el impuesto desde el momento que se ha ejecutado la molienda del trigo i huiñapur.

Regístrese i devuélvase á la Junta Departamental de su procedencia para los efectos consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 9 de 1899.

Visto este expediente i la revisión que solicita el Concejo Provincial de Jauja, del acuerdo de la Junta Departamental de Junín, sobre las elecciones municipales practicadas en el Distrito de Concepción; i

Considerando:

Que, de los antecedentes agregados i de los documentos de f. 6 i f. 10, aparece que no se ha dado cumplimiento á los artículos 41 i 63 de la lei de Municipalidades;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo del Concejo Provincial de Jauja, su fecha 27 de Diciembre del año pasado; i en consecuencia sin efecto la resolución de la Junta Departamental que declara válidas las referidas elecciones.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 9 de 1899.

Visto este expediente, seguido por el Concejo Provincial de Lambayeque, á mérito de la revisión que solicita de los acuerdos de la Junta Departamental, corrientes á f. 1 i f. 7, sobre reinstalación del Concejo de la expresada Provincia; i

Considerando:

Que dichos acuerdos, léjos de estar en oposición con el Supremo decreto de 16 de Enero del año en curso, que declaró nulo todo lo hecho por el Alcalde don Bernardino Salcedo, con la intervención de los Regidores suplentes, se contraen al más extricto cumplimiento de esta disposición; de acuerdo con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal,

Se resuelve:

Que la Junta Departamental de Lambayeque, en el más breve plazo, proceda á formalizar las funciones de ese Concejo, conforme á lo dispuesto en el Supremo decreto citado; quedando en consecuencia subsistentes los acuerdos de la mencionada Junta su fecha 27 de Enero del presente año.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 30 de 1899.

Viste este expediente, seguido por doña Beatriz Huerta, para que se le expida cédula de montepío, como viuda del que fué Oficial 1.° de la Secretaría de la Prefectura de Ancachs, don José de la Rosa Sánchez; i

Considerando:

Que el Supremo decreto de 4 de Noviembre de 1851 exige que para que un empleado deje montepío civil que la dotación de su empleo llegue á un mil pesos; i que la renta consignada al cargo de Oficial 1.° que sirvió el finado que sólo fué de seiscientos soles al año, (S. 600); de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

No ha lugar á la solicitud de doña Beatriz Huerta.

Regístrese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Octubre 31 de 1899.

Vista la revisión interpuesta por don Enrique Malatesta, del acuerdo del Concejo Provincial de Lima, por el que se le deniega el permiso para reabrir el Molino de su propiedad, situado en la calle del "Pacae" de esa ciudad; i

Considerando:

Que el referido Concejo no ha podido legalmente prohibir á D. Enrique Malatesta la reapertura del Molino "El Pacae," que existe establecido desde 1873, to-

da vez que éste adquirió ese derecho de sus antecesores, con las erogaciones que hicieron pora obtener las mencionadas licencias; i

Que el Establecimiento de que se trata, no está comprendido en el artículo 107 del Reglamento de Policía Municipal de esta Capital, que ha adoptado el Concejo Provincial de Ica, para esa ciudad: de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declárase fundada la revisión interpuesta por don Enrique Malatesta; i, en consecuencia, se dispone que la Municipalidad de Ica otorgue la licencia que se solicita para la reapertura del Molino "El Pacae," previo pago de los derechos correspondientes.

Regístrese, comuníquese i archívese.

Parra.

Lima, Noviembre 2 de 1899.

Vista la propuesta adjunta: nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Santa, á don Isaac Fernández, en lugar de don Lizandro Hurtado, que ha sido destituido.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S.E.

Parra.

Lima, Noviembre 4 de 1899.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

Nómbrase Prefecto del Departamento de Lima, á don José María Rodrígues Ramírez.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 4 de 1899.

Vista la anterior propuesta: nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Huaraz, á don Luis Figueroa.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 6 de 1899.

Nómbrase Secretario de la Prefectura de Ancachs, á don Santiago Salinas, propuesto por el Prefecto de dicho Departamento.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 6 de 1899.

Por convenir al servicio; acéptase la renuncia del Subprefecto de Jauja, don Manuel Lostaunau, y nómbrase en su lugar á don Ricardo Madge.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 6 de 1899.

Vista la propuesta adjunta: nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Sandia, á don Dámaso Chávez Quezada.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 6 de 1899.

Por convenir al servicio: permútase á los Subprefectos de Chincha i Tarma, respectivamente, don Segundo Briceño i don Oscar Grau.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archvíese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 6 de 1899.

Vista la propuesta adjunta: nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Quispicanchis, á don Agustín Muñiz Castro.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 6 de 1899.

Estando el Gobierno satisfecho de los servicios prestados á la Nación por el Coronel don Pedro Portillo, en la Prefectura del Departamento de Ayacucho;

No se acepta la renuncia formulada en el presente oficio.

Regístrese, comníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 7 de 1899.

Por convenir al servicio: trasládase al Subprefecto de Tayacaja, don Neptalí Velezmoro, á ejercer igual cargo en la Provincia del Dos de Mayo; debiendo reemplazarlo en aquella Subprefectura, don Antonio La Torre.

Regístrese, comuníquese, pubíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 7 de 1899.

Por convenir al servicio: trasládase al Subprefecto del Dos de Mayo don Simón López Mendoza, á ejercer igual cargo en la Provincia del Cercado de Huánuco.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 7 de 1899.

Vista la propuesta que hace el Prefecto de Arequipa: nómbrase Ayudante de esa Prefectura, á don José A. Fuentes, en lugar del Capitan don Roberto Makenzie, que ha sido separado.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 8 de 1899.

Por convenir al servicio: nómbrase Subprefecto de Carabaya, á don Emilio González Zamalloa, en lugar de don Fernando Peñaloza, quien hasta la fecha no se ha hecho cargo de su referido puesto.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 8 de 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Huancayo, á don Orestes García.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 8 de 1899.

Visto este expediente, seguido á mérito de la revisión interpuesta por don Emilio M. Delgado del acuerdo de la Junta Departamental de Arequipa, por el que se le concedió sólo la rebaja de 300 soles como Administrador del Cupo de Molinos, en lugar de la rebaja de cuatro mil, cuatrocientos un soles (S. 4,401) que solicita por los daños sufridos por causa mayor;

Que según aparece de este expediente, está consentida por la Municipalidad del Cercado la resolución por la que la Junta Departamental ordenó se devuelva al

rematista la suma á que ascienden los daños i perjuicios sufridos, lo que importa el reconocimiento de que dichos daños fueron efectivos· i que la mencionada Junta al señalar la suma de de trescientos soles (S.300) como indemnización, ha resuelto sin tener en cuenta estimación alguna pericial de los perjuicios sufridos, con evidente abreviación de trámites, viciando así su resolución;

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Declárase insubsistentes los acuerdos de la Junta Departamental i Concejo Provincial de Arequipa; i en consecuencia, vuelva este expediente al referido Concejo, para que, previa valorización pericial, fije la rebaja que debe hacerse á don Emilio Delgado, conforme al mandato de la Junta Departamental de f. 35 vuelta.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 9 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefectos de las Provincias de Paruro y Chumbivilcas, respectivamenie, á don José Nicolás Escalante, en lugar de don Pedro José Bravo; y á don Telémaco Aranzaes Bedoya, en lugar de don Lauro Olazabal.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 11 de 1899.

Nómbrase Subprefecto de Ayabaca, á don Eduardo Merino, en lugar de don Luis Herrera, que se pondrá á órdenes del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 13 de 1899

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Pomabamba, á don Daniel Estrada.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 14 de 1899.

Vista la propuesta que hace el Prefecto de Jaen:

Nómbrase Amanuense Archivero de esa Subprefectura, á don Ovidio B. Soriano, en lugar de don Ezequiel Díaz.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 14 de 1899.

Visto el anterior oficio y la propuesta que se acompaña:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Chota, á don José Santos Pérez, en lugar de don Germán Gazitúa, que ha hecho abandono del puesto.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra

Lima, Noviembre 14 de 1899.

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Amazonas, al Teniente don Salvador Pizarro.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 14 de 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Chumbivilcas, á don Manuel A. Alba.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 16 de 1899.

Vista la propuesta del Prefecto del Departamento de Huánuco:

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de ese Cercado, á don Salomé Atencio, en lugar de don Ricardo H. del Río, que ha hecho abandono del puesto.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 16 de 1899.

Por propuesta que hace el Prefecto del Departamento de Huánuco:

Nómbrase Amanuense de la Secretaría de esa Prefectura, á don Pedro E. Romero, en lugar de don Alberto Carbajal, que ha hecho abandono del puesto,

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 18 de 1899.

Visto el expediente sobre la obra de canalización de la ciudad dal Callao, adjudicada al señor don Antonio Ochipinti;

Considerando:

1.° Que en el informe emitido por el ingeniero de Estado don Juan Grieve, se demuestra claramente que la ejecución de la obra conforme á los estudios presentados es impracticable;

2.° Que dicho informe opina por la reforma sustancial del plan de la obra, cambiando la pendiente natural por la artificial;

3.° Que el mismo informe prueba lo inconveniente del lugar fijado en la playa para la descarga de los desagues;

4.° Que el asunto de que se trata no es el de simple aprobación del remate de una obra ordinaria del Concejo i dentro de su presupuesto, sino de obra facultativa extraordinaria de gran importancia i costo para la ciudad del Callao; i para la que se ha creado arbitrio especial i se hipotecan rentas del Municipio;

5.° Que á tenor del considerando anterior, no es aplicable el artículo 25 de la ley de Municipalidades, sino el 102;

6.° Que la obra de que se trata es de indiscutible urgencia para la población del Callao, por lo que el Gobierno está en el caso de apoyarla i dictar las providencias que juzgue necesarias à su buen éxito;

De conformidad, en parte, con lo opinado por el Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

1.° Declarar fenecida i sin objeto la controvercia entre la Municipalidad i la Junta Departamental del Callao, sostenida con ocasión de este expediente;

2.° Devolver á la Municipalidad del Callao el expediente con los planos i demás documentos agregados, á fin de que ordene que en el menor tiempo posible, uno ó más ingenieros procedan á rectificar los estudios de la obra, é indicar las modificaciones i reformas necesarias para su buena ejecución, conforme á las indicaciones del ingeniero Grieve;

3.° La Municipalidad, de acuerdo con el rematista, fijará las alteraciones del costo de la obra que resulten

por las nuevas construcciones que hay que practicar como resultado de las modificaciones de la obra;

4.° Cumplido que sea lo ordenado en el presente decreto, vuelva el expediente para los efectos del artículo 102, con el informe respectivo de la Junta Departamental.

Regístrese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 20 de 1899.

Nómbrase Oficial Auxiliar de la Secretaría de la Prefectura de Lima, á don Augusto Salazar, en lugar de don Juan da Ponte Ribeyro, que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 20 de 1899.

Nómbrase Subprefecto de Urubamba, á don Ricardo Salaverri.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 21 de 1899.

Nómbrase Ayudante del Ministerio de Gobierno, al Sargento Mayor don Martín Ruiz y Soto, en lugar de don Leonidas del Campo, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, 6 de Setiembre de 1899.

Vista la solicitud de doña Edelmira Urrutia viuda de don Estevan Francisco Valverde, por la que en representación de sus menores hijos pide el pago del area del terreno de su propiedad que en el pueblo de Magdalena del Mar se ha tomado para la formación de la avenida de ese nombre.

Apareciendo del anterior informe de don Enrique E. Silgado, que el lote del terreno reclamado que ocupa dicha avenida, es el número 204 de la Manzana, signada con el número 17 en el plano del pueblo de Magdalena del Mar, cuya superficie es de ochocientos metros cuadrados;

Se dispone:

Que el Ministro de Fomento gire el respectivo libramiento á favor de la recurrente y contra la Junta Departamental de Lima por la suma de veintiocho soles (S. 28), valor del área de terreno mencionado á razón de mil soles por fanegada que es la proporción establecida para las demás compradas, con destino á la Avenida de Magdalena; debiendo aplicarse el egreso á la partida N.° 53 del Presupuesto de esa Junta y otorgar la interesada el correspondiente recibo ante la Dirección de Obras Públicas, como comprobación de la transferencia de dominio que se hace al Estado de los ochocientos metros cuadrados del terreno antedicho.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Almenara Butler.

Lima, 30 de Setimbre de 1899.

Vista la solicitud que antecede, sobre concesión de estacas en un yacimiento de bórax, ubicado en la Provincia del Cercado del Departamento de Arequipa, formulada por don Cayetano Arenas, don Miguel Forga, don José Egúren, don José Miguel Forga [hijo], don Roberto Rey de Castro, don José P. Ibañez, don Juan G. Hurtado, don Luis Guillén, don Juan B. Arenas, don José C. Miranda, don Miguel Inurretegui, don José M. Cilloniz, don Carlos de Piérola, don Carlos M. Elías, don Víctor Estensoro, don Amadeo de Piérola, don Primitivo Sanmartí, don Felipe L. Belaúnde, don Isaías de Piérola, don Domingo Almenara, don Mariano A. Belaúnde, don Luis F. Llosa, don Julio Villanueva, don Juan Francisco Pazos, don Gavino de Menchaca, don Carlos Ferrarini, don Carlos A. Borda, don Mariano A. Borda, don Felipe V. Borda, don Alfredo E. Borda, don José Granda, don Carlos 2° Watson, don Gustavo Berkemeyer, don Pedro D Daly, don Juan Calderón y Denegri, don Octavio Valentini, y don Ricardo P. Dartnell, don Juan Duany, y don Manuel R. Ganoza, don Juan E. Lama, don Manuel G. Ferrándiz y doña Carmen Sanmartí;

Considerando:

Que de los análisis practicados por la Escuela de Ingenieros, aparece que las muestras presentadas por el descubridor, don Cayetano Arenas, no contiene borato; resultando en consecuencia que no existe el yacimiento denunciado; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que no ha lugar á la concesión solicitada por los ocurrentes; debiendo devolvérseles el depósito que han constituido en la Caja Fiscal en cumplimiento de lo dispuesto en la Suprema resolución de 15 de Octubre de 1895.

Y por cuanto: la interpretación que hasta hoy se ha hecho de la resolución citada, no está conforme con su espíritu;

Se declara:

1° Que el depósito exigido en dicha resolución debe quedar en todo caso á beneficio del Fisco; y

2° Que los interesados cuya solicitudes se hallan actualmente en tramitación, pueden retirar sus depósitos dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha; siendo aplicable esta resolución á los que no hicieran uso de ese derecho.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACION

De orden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario don Agustín de la Puente encargado del exámen de la cuenta de Rentas Departamentales de Tacna, por Junio á Diciembre de mil ochocientos noventa y uno; notifico á los herederos de don Cesáreo Vargas, para que por sí ó por medio de apoderado, se constituyan en el local del Tribunal dentro el término de tercero día á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta.

Lo que hago saber á los referidos herederos de don Cesáreo Vargas por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara.

v. 3 alt.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, VIERNES 1.° DE DICIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 124

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N. 328.

Lima, Noviembre 20 de 1899.

Como solicita el Teniente don Francisco Gargurevich en el recurso que se acompaña, désele de baja del Regimiento Gendarmes de Lima, por el motivo que se expresa; i destínase en su lugar al de igual clase don Ricardo G. Cornejo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 329.

Lima, Noviembre 20 de 1899.

Nómbrase Mayor de Guardias de la Civil del Departamento de Ica, al Sargento Mayor graduado Capitán don Rodolfo Espinoza, en lugar de don Manuel Lora y Otoya, que cesará en dicho empleo, quedando á disposición del Ministerio de Gobierno,

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 330.

Lima, Noviembre 20 de 1899.

Nómbrase Jefe del Escuadrón Gendarmes de Junín, al Teniente Coronel don Francisco Romero Flores.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 331.

Lima, Noviembre 20 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Ayacucho en el oficio que se acompaña;

Se resuelve:

Nombrar Comisario de Policía del Distrito de Laramate al ciudadano don Gerónimo Pacheco, en lugar de don Juan Merizalde que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra

N. 332.

Lima, Noviembre 20 de 1899.

De conformidad con el Supremo decreto de fecha 15 por el cual se aprueba la organización del Escuadrón Gendarmes del Departamento de Ancachs, destínase para ocupar una de las plazas de Teniente que se aumentan á dicha fuerza, al Capitán graduado don Juan Manuel Arbe Villena, quedando sin efecto su colocación en la Gendarmería de Junín.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 333.

Lima, Noviembre 20 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Apurímac en el presente oficio;

Se resuelve:

Aprobar el decreto expedído por dicho funcionario en 10 de Octubre último, nombrando Sub inspector de la Guardia Civil de su dependencia á don Leon Calixto Larrea, en reemplazo de don Andrés A. Ocampo que abandonó dicho puesto.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 334.

Lima, Noviembre 20 de 1899.

Vistos los oficios de la Prefectura del Callao N.os 1772 i 1773 i las facturas que acompaña;

Se dispone:

Que la Tesorería de aquella Provincia abone á la orden de dicha Prefectura la cantidad de treinta i un soles que importan las dos docenas de guantes proporcionados á la Guardia Civil, i los seis candados que se necesitan para la seguridad de los calabozos del cuartel de la misma fuerza, aplicándose el gasto á la partida 2130 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 335.

Lima, Noviembre 20 de 1899.

Siendo conveniente en las actuales circunstancias el establecimiento de la Comisaría de Policía rural rentada, creada para el valle de Santa por lei de 28 de Octubre último; nómbrase Comisario de dicho Valle á D. Carlos Teodoro Viñas; aplicándose el haber de ciento veinte soles que percibirá en Diciembre próximo, á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público"; debiendo entrar en posesión desde Enero siguiente, de las demás asignaciones que conforme al nuevo Presupuesto le corresponde,

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 336.

Lima, Noviembre 20 de 1899.

Vista la consulta de la Tesorería de Puno que acompaña al presente oficio la Pretectura de aquel Departamento, i teniendo en consideración, que cuando en 17 de Octubre último se expidió por el Gobierno el nombramiento de Jefe del Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento á favor del Sarjento Mayor don Mariano M. Lizárraga, este se hallaba desempeñando el referido

empleo desde el 8 del mizmo mes, en virtud de la órden comunicada por el cable á la Prefectura oficiante;

Se resuelve:

El Sarjento Mayor Lizárraga tiene derecho al percibo de su haber desde el 8 de Octubre en que comenzó á prestar sus servicios.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 337.

Lima, Noviembre 20 de 1899.

Vista la presente consulta de la Prefectura de Ancachs i habiendo resultado sin colocación en las dependencias de Policía don Ernesto Romero Flores que en 7 de Agosto último fué nombrado Comandante de la Gendarmería de aquel Departamento;

Se resuelve·

Los sueldos que ha devengado dicho Oficial en las diferentes comisiones que le ha encomendado la Prefectura oficiante, se aplicarán á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público", quedando desde luego el referido Oficial á disposición del Ministerio de Gobierno.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 338.

Lima, Noviembre 20 de 1899.

Acéptase la renuncia que el Coronel graduado don Ignacio Vera Tuela hace en el recurso que se acompaña, del empleo de Comisario de Policía de la villa de Chorrillos; i nómbrase en su lugar al Teniente Coronel don Leonidas del Campo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA S. E.

Parra.

N.° 144

Lima, Noviembre 11 de 1899.

Manifestándose en este expediente que la Tesorería Fiscal del Cuzco ha verificado el gasto de doscientos senta i siete soles noventa i cinco centavos, por orden de la Prefectura, en el alquiler de bestias i compra de monturas con destino á la gendarmería, para el desempeño de una comisión urgente á la Provincia de Colca;

Se resuelve:

Aprobar el referido gasto, con cargo á la cuenta Restablecimiento del orden público.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría para los fines consiguientes.

Parra.

N.° 145

Lima, Noviembre 11 de 1899.

Estando comprobada con la copia certificada que se acompaña, el gasto de trescientos diez soles verificado por la Tesorería de Cajamarca, en la compra de cinco caballos, hecha por la Prefectura de aquel Departamento, con destino á la Gendarmería; apruébese dicho egreso con cargo á la partida 1429 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los efectos consiguientes.

Parra.

N.° 146

Lima, Noviembre 15 de 1899.

Por convenir al servicio se dispone:

Que el Teniente don Juan Manuel Arbe Villena, perteneciente á la Guardia Civil del Callao, pase á prestar sus servicios al Escuadrón Gendarmes de Junín, en lugar de don Eusebio Cánepa, que ocupará el puesto del primero.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Parra.

N.° 147

Lima, Noviembre 16 de 1899.

No habiendo prestado sus servicios desde el 26 de Octubre último en la Columna Gendarmes de Lima que se hallaba en Comisión en Chancay el Teniente recurrente don Enrique Salinas Santolaya, como lo manifiesta el hecho de haber formulado su renuncia en esta Capital el 28 del mismo; y estando á lo dispuesto en resoluciones vigentes sobre abono de haberes á los oficiales de las fuerzas de Policía:

Se declara:

Que el peticionario no tiene derecho á los socorros que reclama.

Regístrese, i póngase en conocimiento del interesado por la Mesa de Partes.

Parra.

N.° 148

Lima, Noviembre 16 de 1899.

Manifestándole en el precedente informe que la Contaduría de este Ministerio ha descontado del haber que en 6 de Abril, del presente año, abonó al Teniente Coronel don Francisco Romero i Flores con cargo á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público", los treinta soles que según el oficio pasado á este Despacho por la Dirección del Tesoro adeudaba dicho Jefe á la Tesorería de La Libertad;

Se resuelve:

Que la citada Tesorería debe aplicar la referida suma á la misma cuenta del Orden Público

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Parra.

N.° 149

Lima, Noviembre 16 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de La Libertad, el gasto de setenta i dos soles veinte centavos que por su orden ha hecho la Aduana de Salaverri, en el pasaje proporcionado desde aquel puerto hasta el Callao al Coronel don Tomás García Jefe del Regimiento Gendarmes á su Ayudante i un Ordenanza; apruébase dicho gasto con cargo á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público."

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

N.° 150

Lima, Noviembre 22 de 1899.

Estando prohibido á los empleados del Gobierno fijar asignaciones con cargo á sus haberes, no ha lugar á la que solicita establecer á favor de su esposa el Sargento Mayor don Manuel Pineda Comandante de la Gendarmería del Departamento de Amazonas.

Regístrese y comuníquese.

Parra.

N.° 151

Lima, Noviembre 20 de 1899.

Estando dispuesto por resoluciones vigentes que los empleados de las fuerzas de Policía solo percibirán haber por los días en que prestan sus servicios;

Concédese al Sargento Mayor de Guardias nombrado para la Civil de Ancachs, la licencia que solicita por treinta días para reparar su salud en esta capital sin goce de sueldo.

Regístrese.

Parra,

Nº 152

Lima, Noviembre 11 de 1899.

Por convenir al servicio se dispone:

Que el Subinspector de la Guardia Civil de Chorrillos don Federico Manrique pase á servir igual empleo en la provincia del Callao, en lugar de don Luis Velazquez que ocupa el puesto del primero.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Parra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Octubre 28 de 1899.

Vista la consulta de la Prefectura de Cajamarca;

Considerando:

Que la condición de los enjuiciados en las cárceles depende exclusivamente de los jueces á cuya jurisdicción están sujetos, según lo dispuesto en el artículo 381 del Reglamento de Tribunales.

Que las irregularidades ó abusos que los jueces pudieran cometer en el ejercicio de estas atribuciones sólo pueden ser enmendados ò corregidos por el superior inmediato, á instancia de los interesados ó del Ministerio Fiscal; y que es conveniente que las autoridades políticas conozcan las órdenes de libertad ó encarcelaciones de los mismos enjuiciados para que dejen de perseguirlos, en armonía con lo establecido en la Suprema resolución de 16 de Abril de 1857.

De acuerdo con el informe de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca y el dictamen del Fiscal de la Corte Superior;

Se resuelve:

1.° Que las órdenes de encarcelación, deben cumplirse directamente por el Alcaide, sin necesidad de mandato alguno de las autoridades políticas.

2.° Que los Jueces de 1.ª Instancia, cuando dicten autos de soltura de los enjuiciados ó detenidos, que se hallan bajo su jurisdicción, deben avisárseles á la autoridad política local, para los efectos de la resolución Suprema antes mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que los contratos de permutas sobre bienes fiscales; de Beneficencia y de las demás corporaciones que carecen de la libre disposición de sus bienes, no pueden por su propia naturaleza, sujetarse al trámite del remate.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.° La diligencia del remate prescrita por el artículo 1,546 del Código de Enjuiciamientos Civil, para celebrar ciertos contratos sobre bienes fiscales, de Beneficencia y de otras instituciones que no tienen la libre disposición de sus bienes, no es aplicable en los casos de permuta.

Artículo 2.° — El expediente relativo al contrato que se proyecta será elevado al Gobierno para su aprobación, previa audiencia del Ministerio Fiscal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de Octubre de 1899.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Senador Secretario.

Armando José Veléz, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 2 días del mes de Noviembre de 1899.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Romero.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que si la recusación de los jueces es un remedio legal para consultar la imparcialidad de ellos, el abuso de ese recurso produce daños que es necesario evitar.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° Las causas de recusación que un litigante tenga contra el juez que conoce ó debe conocer de la causa, serán propuestas conjuntamente en un mismo escrito, y denegado el recurso no podrá reiterarse, sino fundándose en causa sobreviniente ó recién sabida. En este caso, se afirmarán esas circunstancias con juramento y se depositará en el mismo acto la multa fijada en el artículo siguiente:

Art. 2.° Toda recusación que resulte no probada ó de la cual se desista el que la interpuso, produce contra el recusante la obligación de pagar, á más de las costas del artículo, una multa de cuatro soles, si el recusado es Juez de Paz; y de veinticinco soles, si los recusados son Jueces de 1.ª Instancia, Vocales ó Fiscales. Esta obligación existe aunque se omita la condena.

Art. 3.° Si el obligado al pago no lo verificase dentro del término de ocho días, no se le oirá ni podrá presentar recurso alguno, miéntras no pague la multa á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.° Las multas á que se refiere esta ley, son independientes de lo establecido en el artículo 106 del Código de Enjuiciamientos Civil y se destinarán á los gastos de justicia de las respectivas Córtes.

Art. 5.° Las disposiciones que preceden son aplicables únicamente, á los juicios civiles.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la Sala de sesiones del Congreso en Lima, á los 25 días del mes de Octubre de 1899.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Armando José Velez, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 9 días del mes de Noviembre de 1899.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Romero.

Lima, Noviembre 10 de 1899.

Visto este expediente iniciado por el doctor don Lucas I. Arca Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Huancayo, para que se le conceda tres meses de licencia, con goce de sueldo, á fin de atender al restablecimiento de su salud; y

Considerando:

Que el mencionado Juez ha solicitado reiteradas veces la misma concesión, como lo manifiesta la Corte Superior de este Distrito Judicial, por cuyo motivo ha dispuesto se practiquen las diligencias del caso para seguirle el correspondiente juicio de remosión por ser enfermo habitual;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud del referido doctor Lucas I. Arca.

Regístrese í comuníquese.

RUBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 10 de 1899.

Vistas las propuestas presentadas á este Despacho por don Manuel Añazgo, don Ricardo Sebastiani, don Arístides R. Gastiaburú i don Juan F. Alcántara, para la hechura i entrega de 350 colchones de paja, que se necesitan en el Panóptico, según las bases contenidas en la suprema resolución de 5 de Octubre último; i

Considerando:

Que la del mencionado don Juan F. Alcántara, que llevó el N.° 2, es la más conveniente, tanto por el precio en que ofrece hacer cada colchón, como por la calidad de las telas que debe emplear en ellos, contándose en éstas la muestra del crudo de primera clase con que ha sustituido el de tercera clase que antes presentó;

Se resuelve:

Aceptar la propuesta N.° 2 del citado Alcántara que fija el precio de S. 2:26 por cuenta de los referidos colchones, los cuales tendrán precisamente las dimensiones señaladas en la expresada resolución suprema, i debiendo procederse á su hechura en el mismo local del Panóptico, á cuyo Director se remitirá oportunamente las muestras aceptadas para que cuide que no se altere ninguna de las condiciones fijadas i exija que todos los materiales que se empleen sean nuevos i de las calidades señaladas.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 13 de 1899.

Visto este expediente i el informe de la Corte Superior del Distrito Judicial, de Ayacucho;

Concédese al doctor don Rafael Galvan, Vocal de dicha Corte, dos meses de licencia, con goce de sueldo para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 14 de 1899.

Vista la consulta del Director del Panóptico sobre la fecha en que termina la condena del reo Miguel Huallpa;

Considerando:

Que del testimonio de las sentencias expedidas contra dicho penitenciado, como del cúmplase respectivo, aparece que fué condenado á la pena de once años de Penitenciaria con descuento de la carcelería sufrida, la que debia comenzar, á anotarse desde el once de Octubre de 1890 en que fué detenido, terminando por consiguiente en igual fecha de 1901; i

De conformidad con el informe de la Sección de Justicia;

Se declara:

Sin objeto la mencionada consulta, debiendo rectificarse en los libros de ese Establecimiento el error en que se ha incurrido respecto de la fecha en que ha de terminar la pena del mencionado reo Huallpa.

Regístrese i comuníquese, devolviéndose los antecedentes acompañados.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 14 de 1899.

Vista la solicitud de doña Rosa Mercedes i doña María Arbayza, hijas legítimas del doctor don Juan Manuel Arbayza, Fiscal interino que fué de la Corte Suprema de Justicia;

De conformidad con lo dispuesto en la resolución legislativa de 17 de Octubre próximo pasado.

Expídase á las interesadas la correspondiente cédula de montepío con la pensión de S. 1200 anuales, quinta parte del haber de S. 6000 con que estaba dotada dicha plaza i que el Tesoro Público les abonará, íntegramente, en mesadas iguales desde la fecha de la citada resolución legislativa.

Aplíquese el gasto á la partida N.° 5491 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 15 de 1899.

Visto este expediente organizado por los doctores Santiago Rodríguez i Mariano Pagador para permutar las Judicaturas de 1.ª Instancia de las Provincias de Chiclayo i Otuzco que respectivamente desempeñan; i

Considerando:

Que se han llenado los requisitos establecidos en las supremas resoluciones de 20 de Enero de 1864 i 12 de Noviembre de 1877 para permutar empleos judiciales.

De conformidad con los informes de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad i de la Sección de Justicia;

Se resuelve:

Acceder á la permuta que se solicita por los indicados jueces de 1.ª Instancia debiendo en consecuencia, expedirse á favor de los interesados los correspondientes títulos, cancelándose los que les fueron expedidos anteriormente.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, Setiembre 7 de 1899.

Visto el oficio que antecede dirigido por la Prefectura del Departamento, dando cuenta de la incorrecta marcha de la Beneficencia de Huacho, al que acompaña los que le han pasado el Director de esa Sociedad y la Subprefectura de Chancay, sobre el mismo asunto, de los que aparece que en la renovación de sus miembros no se han observado las prescripciones legales; y

Considerando:

Que tanto la ley orgánica en su artículo 17, como el Reglamento de esa Sociedad en su artículo 30, exijen la concurrencia de las dos terceras partes de los votos para que pueda verificarse la renovación; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Vuelva este expediente á la Prefectura de este Departamento, para que ordene á la Beneficencia de Huacho proceda á la elección de los socios que deben completarla, con extricta sujeción á los preceptos indicados.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Setiembre 16 de 1899.

Visto el oficio del Jefe del pontón "Perú", por el que solicita se ordene el abono de veinte soles que ha devengado don José Bendezú, por sus servicios prestados como mayordomo de cámara durante los días de cuarentena á que han estado sometidos en el pontón "Perú", los pasajeros del vapor "Santiago", y estando á lo dispuesto en la resolución de 2 del presente;

Se dispone:

Gírese el libramiento respectivo por la cantidad de veinte soles, á favor de la Tesorería Fiscal del Callao, à fin de que esta abone al citado Bendezú, los veinte soles, que se reclaman y con cargo à la partida N.° 7042 del Presupuesto General.

Regístrese.

Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo II | Lima, Sábado 2 de Diciembre de 1899 | Semestre II —Núm 125

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Diciembre 2 de 1899.

SS. Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados.

Habiendo puesto en conocimiento del Consejo de Ministros el oficio que USS. HH., se sirvieron dirigirme el Jueves en la tarde, trascribiendo el acuerdo de esa Honorable Cámara relativo al informe pedido á este despacho, los miembros de dicho Consejo han resuelto dimitir.

Al comunicar á USS. HH. esta determinación del Ministerio, me es honroso ofrecer á USS. HH. mi más distinguida consideración.

Dios guarde á US. HH.

D. J. Parra.

Ministerio de Hacienda

Lima, Noviembre 9 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha y bajo las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, entre las calles de Gamarra y Vigil, con el área de dos mil doscientas ochenta y ocho varas cuadradas, sirviendo de base al precio, la suma de (S. 1,830 40), mil ochocientos treinta soles cuarenta centavos, valor del terreno, según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 10 de 1899.

Visto el expediente seguido contra don Fidel Gavancho por contrabando de sal;

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y el dictamen del Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Apruébase el fallo expedido por la Prefectura del Cuzco, que confirma el auto de la Subprefectura del Cercado en que se declara no haber lugar al comiso de ocho mil doscientos veintiocho kilos de sal depositadas por don Fidel Gavancho en su finca de Ccari.

Regístrese y devuélvase.

Belaunde.

Lima, Noviembre 15 de 1899.

Visto el oficio en que la Sociedad Recaudadora de Impuestos pide se declare que el tabaco que tiene en depósito existente en plaza á la fecha de la ley de 14 de Enero último, no está afecto al pago de los treinta centavos por kilógramo á que se refiere el artículo 1° segundo inciso de la resolución del mismo 14 de Enero.

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y el dictamen del Ministerio Fiscal y estando á lo dispuesto en la resolución legislativa de 4 de Noviembre corriente;

Se resuelve:

La Sociedad Recaudadora de Impuestos sólo cobrará *un sol cuarenta y cinco centavos* por kilógramo sobre el tabaco depositado en sus almacenes, gravado con el recargo de impuesto establecido en el artículo 5°, ley de 14 de Enero del corriente año.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 15 de 1899.

Vista la solicitud sobre liberación de derechos á las maquinarias para esterilizar leche;

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y el dictamen del Ministerio Fiscal.

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao, libres de derechos, ciento sesenta y tres bultos maquinaria para esterilización de leche, importados por la Compañía Nacional de Leche Esterilizada, según los conocimientos adjuntos visados por la Sección de Contribuciones,

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 15 de 1899.

En cumplimiento y para los efectos de la ley de 22 de Diciembre de 1888.

Se resuelve:

Abrase por el Juzgado de 1.ª Instancia de turno en el Callao con vista de estos antecedentes promovidos por don M. Ezequiel del Campo, denunciando como propiedad fiscal un lote de terreno de 10,000 varas cuadradas, ocupado por la factoría, casas y muelles que posee don Juan S. Harris en la isla de San Lorenzo comprensión de la Provincia Constitucional del Callao; el juicio á que ha lugar para la reivindicación del predio por el Fisco con audiencia del abogado defensor del Estado, sin perjuicio de la que toca al Ministerio Fiscal.

Recomiéndase el estricto cumplimiento de la Ley de registro de propiedad inmueble, en resguardo del derecho del Estado contra la composición entre denunciante y detentador.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 21 de 1899.

Visto el expediente de fianza seguido por la viuda de Jefferson y Compañía;

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones i el dictamen del Ministerio Fiscal;

Apruébase la fianza que, para ejercer en Mollendo la industria de Agente de Aduana propone la Sociedad Viuda de Jefferson i Compañía, con don Victor F. Lira, don Leandro Espinoza i don José F. Portugal, por dos mil soles cada uno de los dos primeros, por un mil soles el último i los tres mancomunados con su fiada.

Regístrese i devuélvase á la Aduana de Mollendo, por conducto de la Superintendencia General, del Ramo, para el otorgamiento de la escritura respectiva con inserción de todo lo actuado.

Belaunde.

Lima, Noviembre 21 de 1899.

Estando á lo dispuesto en el inciso 3° artículo 1° de la Ley de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libres de derechos ochenta y seis cajones kerosene por llegar en el buque "Cacique" con la marca "Rosa Blanca" á la casa de Grace y Cª y quinientos sacos arroz larguito de la China Saigon, marca (1 en diamante) con ciento noventa kgs. cada uno del buque "Albercone", llegados á la casa sa de Botto y Peralta, y comprados por la Beneficencia Pública de esta capital para el uso de sus establecimientos de misericordia, según los documentos adjuntos, visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Belaunde.

Lima, Noviembre 22 de 1899.

Vistas las cuatro solicitudes que preceden, sobre despacho libre de útiles que importa la Compañía de Fósforos "El Sol."

De conformidad con el dictamen Fiscal que precede.

Se resuelve;

Despache la Aduana del Callao libre de derechos, tres cajones y un barril con un botadero para lavar, dos planchas de fierro, 360 soportes para cañerías y 98 piezas menudas; 7 soportes, 1 unión para soportes, 2 ejes, 16 poleas, 1 serrucho de cinta con dos hojas, 1 cuchillo para cortar maderas, una máquina para blanquear, seis sacaclabos gigantes, un serrucho de cinta con su mesa y accesorias, un motor de kerosene con su polea y piezas accesorias; todos los cuales se importan por la Compañia recurrente para la Fábrica de Fósforos establecida en el Callao.

Despache también la expresada Aduana, previo pago de los derechos correspondientes, los útiles para la instalación de luz eléctrica, importados por el Vapor "Perú" para la Fábrica mencionada.

Régístrese y pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Direccion de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Siendo necesario regularizar las funciones de la Junta Administradora de la alcabala de coca de las provincias de Calca y Convención, por medio de un reglamento interior, como lo dispone el artículo 7.° de la ley de 29 de Noviembre de 1893.

Visto el proyecto, que al efecto ha elevado la expresada Junta, en el cual deben introducirse las modificaciones á que dá mérito su estudio, para la conveniente ejecución de la ley citada y sus referentes de 3 de Diciembre de 1874 y 6 de Noviembre de 1889;

Se resuelve:

Sancionar el siguiente

REGLAMENTO

De la Junta.

Art. 1.° La Junta Administradora de la alcabala de coca, cuya residencia es la ciudad del Cuzco, se compondrá de tres Delegados de cada uno de los Concejos Provinciales de Calca y Convención; un Delegado de la Junta Departamental, elegido de entre sus miembros; el Fiscal de la Corte Superior, y de tres agricultores propietarios, por cada uno de los valles de Lares y la Convención, que paguen más alta contribución predial é industrial, cuya designación se hará por el Gobierno, en vista de la terna que al efecto eleve el Prefecto del Departamento.

Art. 2.° El personal de la Junta, con excepción del Fiscal, será renovada por mitad cada año; verificándose la de la primera mitad por sorteo; y en lo futuro cesará anualmente, la mitad más antigua, de manera que sus miembros, tengan dos años de funcionamiento. La designación del personal saliente, sin perjuicio de continuar funcionando hasta el 31 de Diciembre, tendrá lugar en la primera quincena de Noviembre, á fin de que los nuevos nombrados, puedan incorporarse en Enero inmediato.

Art. 3.° Para ser miembro de la Junta, se requiere: ser ciudadano en ejercicio y residir en la ciudad del Cuzco.

Art. 4.° No pueden ser miembros: los deudores por la alcabala ó por otros contratos; los contratantes, los empleados, los parientes consanguíneos dentro del tercer grado, los que tengan pleito con la Junta; y los abogados que los inicien ó sostengan.

Art. 5.° Dejan de ser miembros: por vencerse el término para que fueron nombrados, por cambiar de domicilio; por renuncia motivada; y por sobrevenir alguno de los impedimentos detallados en el artículo anterior.

Art. 6.° Son deberes y atribuciones de la Junta: elegir por mayoría de votos en la primera semana de Enero de cada año, y una vez incorporados los nuevos miembros, un Presidente y Vicepresidente de su seno; nombrar por elección á los Tesoreros del Ramo, al Secretario, Capataces y demás empleados que señale el Presupuesto; remover á los empleados, cuando haya motivo justificado para ello; formular las bases para los contratos de recaudación del impuesto y pedir, según ellas, propuestas cerradas; sujetándose á lo que se determina en los artículos 26 al 28; tener en administración dicha renta, cuando por causa justificada, no estuviese contratada la recaudación; vigilar dicha recaudación, procurando su mayor rendimiento y su fiel y económica aplicación, sujetándose en todo caso al Presupuesto; atender á la construcción, refección, conservación y mejora de los caminos y puentes en la respectiva comprensión de las provincias de Calca y Convención, adoptando para este efecto el sistema de contratos, previa propuestas cerradas, y el de

administración, sólo en los casos en que por falta de proponentes, no puedan llevarse á cabo las obras de aquel modo, elevar al Gobierno para su examen y aprobación, los expedientes, con las propuestas que se hagan para aquellas obras; siendo entendido que éstas, deben ser presupuestas por el Ingeniero; formular el proyecto de presupuesto cada año, para el siguiente; elevándolo al Gobierno cuando más tarde el 1.° de Noviembre; ordenar que se cierren las cuentas de las Tesorerías semestralmente el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, y se eleven al Gobierno con toda regularidad, con sus comprobantes é informes, cuando más tarde, quince días posteriores á ésa fecha; elevar al Gobierno, para el acuerdo que convenga, todos los proyectos de obras, estudiadas y presupuestas por el ingeniero; y ejecutar todas las demás disposiciones de este Reglamento.

De las sesiones.

Art. 7.° La Junta celebrará sesión ordinaria una vez á la semana, y extraordinaria, cuando dos ó más miembros lo soliciten, con objeto determinado.

Art. 8.° Las sesiones serán presididas por el Presidente y en su ausencia ú otro impedimento comprobado, por el Vicepresidente.

Art. 9.° Para que haya sesión, se necesita que asistan á ella, cinco de sus miembros.

Art. 10.° Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; teniendo el Presidente voto decisivo en caso de empate.

Art. 11.° La forma de la votación, será, por el acto de ponerse de pié, por cédulas ó nominal, según lo requiera la naturaleza del asunto que se trate; lo cual en su oportunidad será determinado por la misma Junta.

Art. 12.° La Junta dará principio á sus labores, aprobando el acta de la anterior, con las observaciones que pudieran hacerse.

Art. 13.° Antes de la orden del día, y después de darse cuenta del despacho, los miembros tendrán derecho de hacer los pedidos que estimen conveniente y que sean de fácil solución; siendo prohibida en la orden del día, ocuparse de otros asuntos de que no se haya dado cuenta en el despacho.

Art. 14.° Es prohibido hacer uso de la palabra en un debate, más de tres veces, excepto al autor de una proposición ó de un dictámen.

Art. 15.° De todo asunto resuelto por la Junta, puede pedirse reconsideración en la sesión siguiente, ya sea por uno de sus miembros ó por el interesado; la que para ser admitida á discusión requiere los dos tercios de votos de los asistentes,—Admitida la reconsideración se resolverá el asunto inmediatamente por dos tercios de votos.

Art. 16.° Denegada la reconsideración, se podrá interponer la revisión, ante el Supremo Gobierno, dentro de los diez días posteriores.

De la renta y su administración.

Art. 17.° La renta de alcabala de coca de la provincia de Calca y Convención, solo podrá ser aplicada con extricta sujeción al presupuesto de la Junta, después de aprobado por el Gobierno.

Art. 18.° La recaudación de la indicada renta, se verificará por contrata, corriendo el manejo de los fondos á cargo de Tesoreros especiales, nombrados uno por cada provincia, en sesión de Junta General y con un quorum de dos tercios cuando menos,

Art. 19.° Dichos Tesoreros tendrán por toda remuneración el dos y medio por ciento sobre las cantidades que recauden de la alcabala.

Art. 20.° El Tesorero elegido antes de tomar posesión de su cargo, prestará una fianza por mitad del valor de la renta de la alcabala de coca de la provincia respectiva, calculado sobre el producto del último año. Dicha fianza, quedará perfeccionada, con la aprobación y bajo la responsabilidad de la Junta, para cuyo archivo entregará, cada Tesorero, un testimonio de la respectiva escritura,

Art. 21.° Para la recaudación de la renta y ejecución de los deudores morosos, tendrán los Tesoreros, las mismas facultades coactivas, que los Administradores de Rentas Generales.

Art. 22.° Los Tesoreros son responsables de cualquier abono que hicieran sin estar consignados en el Presupuesto; así que, las órdenes de pago de esta naturaleza no serán cumplidas por dichos Tesoreros, y devueltas con las observaciones del caso, hasta por tres veces; y si no obstante, insistiese la Junta en el pago, darán cuenta al Gobierno, cuya resolución llevará á cabo; suspendiendo, entre tanto, todo procedimiento.

Art. 23.° Las cuentas que deben remitirse al Tribunal Mayor del ramo, quedarán como ya se ha dicho, cerradas semestralmeute, el 30 de Junio y 31 de Diciembre, debiendo cada Tesorero presentarlas á la Junta, debidamente comprobadas, cuando mas tarde, quince dias después de esas fechas; y elevarlas dicha Junta al Gobierno, dentro de los quince dias subsiguientes.

Art. 24.° Mensualmente se dará corte y tanteo de Caja, por el Presidente de la Junta, quien publicará el resultado el boletin de la misma, después de sentar la respectiva acta, en un libro especial que se llevará con tal objeto.

De los Contratos.

Art. 25.° Todo contrato que celebre la Junta Administradora de la alcabala de coca se hará por medio de propuestas cerradas, ante una de almonedas, compuesta: Del Presidente de esa Junta, del Fiscal de la Corte Superior del Cuzco, del Delegado Departamental, del Juez de 1.ª Instancia mas antiguo y de los Tesoreros de Convención y Calca.

Art. 26.° Cuatro meses antes de cumplirse el término de los contratos de recaudación de la renta de la alcabala de coca, se procederá en sesión de Junta General, á formular las respectivas bases del nuevo contrato, que necesariamente contendrá las siguientes prescripciones:

A.—La base del contrato será sobre el último rendimiento al bienio, y de dos años el tiempo de duración.

B.—No podrá ser menor de treinta días el plazo para recibir propuestas.

C.—Las propuestas deberán referirse únicamente á la suma que se ofrezca sobre la base del inciso A.

D—Para que las propuestas puedan ser tomadas en consideración es condición esencial, que en ellas se haga la declaración de aceptarse todas las bases fijadas y que estén acompañadas de una constancia de depósito, verificado en la Tesorería de la Junta, por la suma de uno ó dos mil soles de plata, según que se refiera á la alcabala de Calca ó Convención.

E.—La persona que obtenga el contrato, perderá el depósito á favor de la Junta Administradora, si no firma la respectiva escritura, en un plazo de diez dias, á partir de la fecha en que dicha Junta le notifique la aprobación del Gobierno.

Art 27.° Las bases del contrato serán publicadas en el Boletín de la Junta, y en hojas sueltas que se fijarán en los lugares mas visibles de las provincias de la Convención y Calca y de la ciudad del Cuzco.

Art. 28.° Vencido el plazo para la admisión de propuestas, se reunirá la Junta de Amonedas de la Alcabala; procederá á abrirlas, sentando el acta respectiva en el expediente formado al efecto, que, junto con la propuesta que resulte mas conveniente por el precio oficiada, elevará al Gobierno para la resolución respectiva.

Art. 29. Para la celebración de contratos sobre ejecusión de vias de cumunicación en dichas provincias, se observará lo siguiente:

A.—La obra será previamente estudiada por el ingeniero de las mismas provincias, y con su intervención formulará la junta, las respectivas bases de contrato.

B.—En seguida, la Junta pedirá propuestas cerradas, por el término de treinta dias, cuando ménos, para la ejecución de la obra de que se trate; dando á las bases respectivas, la mayor publicidad posible.

C.—Vencido el plazo para la admisión de las propuestas, procederá la Junta de acuerdo con el art. 28 °

Del Presidente.

Art. 30.° Son atribuciones del Presidente.

A.—Presidir las Sesiones de la Junta, y dirigir sus trabajos.
B.—Velar por el cumplimiento del reglamento.
C.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Supremas, y los acuerdos de la Junta, que se encuentren en armonía con aquellas.
D.—Firmar la correspondencia oficial.
E—Dirigirse al Gobierno, por el conducto regular, á la prefectura del Cuzco, á la de los Departamentos vecinos y en general, á cualquier otra autoridad, para todo lo que tenga relacion con las funciones encomendadas á la Junta.
F.—Convocar á sesiones extraordinarias, cuando asuntos importantes así lo exigan y se hubiese pedido por dos ó mas miembros.
G. Elevar al Gobierno, antes del 20 de Julio de cada año, una memoria de las labores de la Junta, de acuerdo con las indicaciones que al respecto pueda hacer la Dirección de Obras Públicas.
H. Elevar así mismo, cuando mas tarde el 1.° de Noviembre, el proyecto de presupuesto para el año siguiente.
I.—Decretar los pagos ordinarios de presupuesto.
J.—Inspeccionar las operaciones de la Tesorería, visar los estados mensuales de Caja que presenten los Tesoreros, y mandarlos publicar.
L.—Firmar las escrituras de los contratos que celebre la Junta.
M.—Cumplir las demás disposiciones que le encomienda este Reglamento.

Del Secretario.

Art. 31.° Sus atribuciones son:

A.—Redactar la correspondencia oficial, los informes, actas de sesiones y llevar á cabo los demás trabajos que le encomiende la Junta ó su Presidente.
B.—Vigilar por la exactitud de los documentos que publique el Boletín de la Junta.
C.—Llevar los respectivos libros copiadores; y
D.—Cuidar de la conservación del archivo.
Art. 32.° El Secretario tendrá bajo sus órdenes los empleados subalternos que determine el presupuesto de la Junta.

Del Ingeniero.

Art. 33.° Son obligaciones del ingeniero.

A.—Estudiar las obras que sean mas conveniente llevar á cabo, indicando las que deban emprenderse de preferencia, y acompañando para el efecto, los planos, presupuesto y memoria descriptiva del caso; de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de Obras Públicas.
B.—Intervenir en la formación de las bases de los contratos de obras.
C.—Intervenir así mismo, con sólo carácter consultivo en la formación del proyecto de presupuesto anual de la Junta.
D.—Dirigir los trabajos que se ejecuten por administración; vigilar la buena ejecución de los que se estipulen en los respectivos contratos; y cuidar de la conservación de las obras existentes.
E.—Inspeccionar los caminos y puentes que se lleven á cabo por contrata, antes de ser entregados al tráfico público.
F.—Cuidar de que los habilitadores de peones, capataces y cuadrillas, cumplan con sus obligaciones; constatando la efectividad de su personal en los trabajos.
G.—Dar cuenta mensual á la Dirección de Obras Públicas y á la Junta, del estado de los trabajos y de conservación de las obras; y presentar anualmente, antes del 20 de Julio, una memoria de sus labores.
H.—Expedir todos los informes que le pida la Junta y cumplir con las indicaciones que le haga, siempre que no sean contrarias á las que le imparta la Dirección de Obras Públicas.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados para el servicio del Ministerio de Fomento, por la Empresa del Ferrocarril Inglés durante los meses de Abril y Julio último; y hallándose debidamente comprobada por la suma de S. 40;

Se resuelve:

Gírese el respectivo libramiento á favor de la referida Empresa por la cantidad de cuarenta soles, con cargo á la partida N.° 7087 del Presupuesto General vigente.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Vista la cuenta de trasportes proporcionados por la Empresa del Ferrocarril Central del Perú, para el servicio del Ministerio de Fomento durante el mes de Julio último; y hallándose debidamente comprobada por la suma de S. 73.80.

Se resuelve;

Gírese el respectivo libramiento á favor de la referida Empresa por la cantidad de setenta y tres soles ochenta centavos, con cargo á la partida N.° 7087 del Presupuesto General vigente.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Vista la cuenta de los trasportes proporcionados por la Empresa del Ferrocarril Central del Perú para el servicio del Ministerio de Fomento, durante el mes de Agosto último; y hallándose debidamente comprobada por la suma de S. 165.38;

Se resuelve:

Gírese el respectivo libramiento á favor de la referida Empresa por la cantidad de ciento sesenta y cinco soles, treinta y ocho centavos, con cargo á la partida N.° 7087 del Presupuesto General vigente.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Apareciendo de este expediente, que para la formación de la Avenida á Magdalena del Mar, se tomó de la manzana signada con el número 49 en el plano de ese pueblo, un lote de terreno que ha resultado ser de propiedad de don Ernesto Schutz y de don Hugo Hoefken; que por el terreno mencionado que tiene una superficie de 1817 m. se ha convenido con los interesados como precio total la suma de S. 545 10;

Se resuelve:

Que la Junta Departamental de Lima abone á don Ernesto Schutz y don Hugo Hoefken la suma de quinientos cuarenta y cinco soles, diez centavos (S. 545.10) en total, por el área de terreno mencionado, una vez que la Dirección de Obras Públicas haya perfeccionado el contrato de compra venta respectiva; debiendo aplicarse el egreso á la partida N.° 53 del Presupuesto de dicha Junta.
Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo II | Lima, Lunes 4 de Diciembre de 1899 | Semestre II —Núm 126

CONSEJO DE MINISTROS

Excmo. señor:

Tengo la honra de elevar á V. E. la nota colectiva que los señores Ministros de Justicia, Dr. D. Eleodoro Romero; de Guerra y Marina, Capitán de Navío D. Camilo N. Carrillo; de Hacienda y Comercio, Dr. D. Mariano A. Belaunde; y de Fomento, D. Cárlos Basadre y Forero y la nota particular del señor Ministro de Gobierno Coronel D. Domingo J. Parra, en que renuncian las carteras que V. E. se dignó confiarles al inaugurar su gobierno.

Por mi parte, Excmo. señor, hago también formal é irrevocable renuncia de la Presidencia del Consejo y de la Cartera de Relaciones Exteriores, dando á V. E. las más sinceras gracias por la distinción que me hizo al llamarme á compartir con V. E. las labores de la Administración, y por las atenciones personales que me ha dispensado durante el corto tiempo que he desempeñado el difícil cargo que V. E. tuvo á bien confiarme.

Haciendo votos porque la tranquilidad pública se consolide y V. E. satisfaga con su recto proceder las aspiraciones de la República, soy de V. E. con el mayor respeto muy atento y obsecuente servidor.

Lima, 2 de Diciembre de 1899.

M. M. Gálvez.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, Diciembre 2 de 1899.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Cuando US. nos honró proponiéndonos para servir las Carteras que desempeñamos, nos decidimos á aceptar esos cargos por creer que no nos era permitido excusar nuestro concurso en circunstancias que ciertamente no eran halagadoras.

En el tiempo corrido hasta hoy, se ha debelado la revuelta y se ha restablecido el orden en la República; y como al presente estamos persuadidos que conviene á los intereses del Estado que otras personas compartan con S. E. el Presidente, el despacho de los asuntos públicos, hacemos formal renuncia de los Ministerios que nos encomendaron, quedando muy agradecidos á las reiteradas muestras de benevolencia y confianza que nos ha dispensado S. E. el Jefe del Estado.

US. se ha de servir expresarle nuestra gratitud, y aceptar los sentimientos de consideración y muy especial estimación con que nos suscribimos de US., muy atentos y SS. SS.

E. Romero—C. N. Carrillo—Mariano A. Belaunde—Carlos Basadre y Forero.

Lima, Diciembre 2 de 1899.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

En la tarde del 30 de Noviembre recibí el oficio en que los Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados me trascriben el dictamen, ya aprobado, de la Comisión de Constitución, declarando que los Ministros de Estado están en todo tiempo obligados á emitir los informes que el Congreso les pida.

Como US. sabe, ese acuerdo ha sido confirmado ayer por la Honorable Cámara de Senadores.

Conviene dejar constancia de que, al negar á las Cámaras el envío de los datos pedidos sobre asuntos enteramente agenos á las cuestiones cuya solución motivó la convocatoria á las sesiones extraordinarias, no fué propósito del infrascrito, ni de sus honorables colegas, desconocer al Congreso sus atribuciones, ni amenguar sus prerrogativas.

Una doctrina tradicional, adoptada por todos nuestros antecesores, y apoyada en precedentes que no podíamos olvidar, motivó la actitud del Ministerio, que tenía en su apoyo, además, la circunstancia, de no haber pronunciado el Congreso todo, opinión uniforme sobre el particular.

Pero resuelta la cuestión por ambas Cámaras, creo llegado un momento en que ya no es posible sostener el acuerdo del Gabinete, en sentido contrario.

Consejero legal del Excmo. señor Romaña, no puedo continuar al frente de este Ministerio, sosteniendo una opinión que no secunda las ideas conciliadoras emitidas por S. E. al asumir la Presidencia de la República.

Convencido, pues, de que las graves dificultades que pueden surgir, no emitiendo los informes pedidos por las Cámaras, después de pronunciada la opinión uniforme del Congreso, se traducirán en tropiezo para la Administración del señor Romaña, y harían estéril la labor del Ministerio; hago formal renuncia de la Cartera de Gobierno y Policía.

Quiera US., permitir que deje constancia, en el presente oficio, de que sirviendo con entera lealtad los intereses del país y secundando los nobles esfuerzos de S. E. en favor de la República, no he omitido esfuerzo alguno para cumplir extrictamente mis deberes.

Réstame rogar á US. que se sirva presentar á S. E. mi afectuoso agradecimiento por las atenciones que me ha dispensado.

Al mismo tiempo, reitero á US. y mis colegas las seguridades de mi consideración muy distinguida.

Dios guarde á US.,

D. J. Parra.

Ministerio de Hacienda

Lima, Noviembre 22 de 1899.

Visto el expediente seguido por los molineros é importadores de trigo de esta capital, para que se derogue el artículo 3° de la suprema resolución de 8 de Julio de 1893, reglamentaria del despacho de ese grano en Aduana;

De acuerdo con los informes de la Superintendencia General de Aduanas y de la Sección Ministerial de Contribuciones; y considerando además;

Que no estando, evidentemente, las cantidades de trigo excedentes de las manifestadas en igual caso que las mercaderías afectas á derechos que se encuentre á bordo de las naves, ó que se desembarque sin estar manifestadas, no es justo aplicar á aquellas la misma pena fiscal que á estas últimas:

Se resuelve:

Derógase el artículo 3° de la resolución de 8 de Julio de 1893 y, en consecuencia, cuando de la razón de descarga de trigo resulte más de cuatro por ciento de la cantidad manifestada, se impondrá derechos dobles por el exceso, conforme al artículo 90 del Reglamento de Comercio.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 22 de 1899.

Vistos los antecedentes relativos á la modificación de los artículos 3°, 6° y 7° de la disposición de 20 de Julio último, que encarga á la Sociedad Recaudadora de Impuestos la Recaudación del Mojonazgo de Puno;

Considerando:

Que han desaparecido los motivos en que se fundaron las decisiones reclamadas:

Se resuelve:

1° La Sociedad Recaudadora de Impuestos entregará directamente cada mes, á las Municipalidades de las Provincias del Departamento de Puno, las cantidades siguientes:

Concejo Provincial de Puno, un mil ciento cincuenta soles;

Concejo Provincial de Lampa, quinientos soles;

Concejo Provincial de Chucuito, quinientos soles,

Concejo Provincial de Azángaro, cuatrocientos cincuenta soles;

Concejo Provincial de Huancané, cuatrocientos cincuenta soles;

Concejo Provincial de Carabaya, ciento cincuenta soles.

2° El balance á que se refiere el artículo 7° de la indicada disposición suprema de 20 de Julio último, lo elevará la Sociedad Recaudadora al Ministerio de Hacienda, para que en su mérito ordene la entrega del saldo que arroje á favor de esas Corporaciones, en proporción á las asignaciones mensuales estatuidas en el artículo anterior.

3° Deróganse la resolución de 17 de Abril del año en curso, que manda reconocer al personero nombrado por los citados Concejos y el artículo 3° de la disposición de 20 de Julio último.

Regístrese,

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

ADUANA DEL CALLAO

ACTA N.° 27.

En la Aduana del Callao, á los nueve días del mes de Noviembre de 1899 siendo las doce, se reunieron en el salón de despacho del señor Administrador y Superintendente General del Ramo, los señores Ignacio Rey, Administrador; Vistas Pedro Gálvez, F. Málaga, C. Ramos, F. Román, J. J. Reinoso y el Secretario, se dió cuenta que habían expeditas para el despacho de hoy, setenta y siete pólizas de Aduana, seis de playa y cinco de trigo y arroz para su despacho en Bellavista.

Se acordó que continúe como Vista de playa el señor Gamio y el despacho de Aduana se dividió en cinco lotes; dos de diez y seis pólizas cada uno y tres de quince, los que se marcaron con las letras A, B, C, D y E.

Colocadas en el ánfora cinco pólizas, igual al número de lotes en que se ha distribuido el despacho, se llamó sucesivamente á los señores Vistas para que cada uno tomase la cédula que le corresponde, dando este sorteo el siguiente resultado:

Vista Sr. Román. Lote letra A que corresponden:

14	pólizas	Agencia	Berninzon.
1	,,	,,	Balbuena.
Total..... 15			

Vista Sr. Málaga. Lote letra B que corresponden:

13	pólizas	Agencia	Cavalié,
2	,,	,,	Comercial.
Total... 15			

Vista Sr. Reinoso. Lote letra C que corresponden:

11	pólizas	Agencia	A. y Freundt.
3	,,	,,	Arrigoni.
1	,,	,,	C. y Gutiérrez.
Total..... 15			

Vista Sr. Gálvez. Lote letra D que corresponden:

8	pólizas	Agencia	Gutiérrez.
3	,,	,,	Elizalde.
2	,,	,,	Rodewaldl.
2	,,	,,	Grace
1	,,	,,	Maravotto.
Total.... 16			

Vista Sr. Ramos. Lote letra E que corresponden:

5	pólizas	Agencia	Torres.
5	,,	,,	Lecca.
3	,,	,,	Herbozo.
1	,,	,,	Merenghi.
1	,,	,,	Aguirre.
1	,,	,,	Pié.
Total.... 16			

Las pólizas de playa que deben despacharse conforme á lo acordado por el señor Gamio, son las siguientes:

2	pólizas	Agencia	Gutiérrez.
1	,,	,,	Comercial.
1	,,	,,	Torres.
1	,,	,,	Arrigoni.
1	,,	,,	Aduanera.
Total..... 6			

Leída que fué esta acta, no habiendo observación quedó aprobada.—*Ignacio Rey Pedro Gálvez—F. Málaga—C. Ramos—F. Román y J. J. Reinoso.*

ACTA N.° 28.

En la Aduana del Callao, á los diez días del mes de Noviembre de 1899, siendo las doce, se reunieron en el salón de despacho del señor Administrador y Superintendente General del Ramo, los señores Ignacio Rey, Administrador; Vistas Pedro Gálvez, F. Málaga, C. Ramos, F. Román, J. J. Reinoso y el Secretario, se dió cuenta que habían expeditas para el despacho de hoy, sesenta y ocho pólizas de Aduana, cinco de playa y una de arroz para su despacho en Bellavista.

Se acordó que continúe como Vista de playa el señor Gamio y el despacho de Aduana se dividió en cinco lotes, de catorce pólizas cada uno y dos de trece, los que se marcaron con las letras A, B, C, D, E.

Colocadas en el ánfora cinco cédulas, igual al número de lotes en que se ha distribuido el despacho, se llamó sucesivamente a los señores Vistas para que cada uno tomase la cédula que le corresponde, dando este sorteo el siguiente resultado:

Vista Sr. Ramos.	Lote letra A que corresponden:	
	13 pólizas Agencia	Rodewaldl.
Vista Sr. Reinoso.	Lote letra B que corresponden:	
	9 pólizes Agencia	Arrigoni.
	3 „ „	Cavalié.
	1 „ „	Gamero.
Total ...	13	
Vista Sr. Málaga.	Lote letra C que corresponden:	
	7 pólizas Agencia	D. Fox.
	2 „ „	Aguirre.
	1 „ „	Cantuarias.
	1 „ „	Lecca.
	1 „ „	Balbuena.
	1 „ „	Hardt.
	1 „ „	Conroy.
Total ...	14	
Vista Sr. Gálvez.	Lote letra D que corresponden:	
	7 pólizas Agencia	Berninzon.
	2 „ „	Comercial.
	2 „ „	Pablo Pié.
	2 „ „	C. y Gutiérrez.
	1 „ „	Mereughi.
Total....	14	
Vista Sr. Román.	Lote letra E que corresponden:	
	4 pòlizas Agencia	A. y Freundt.
	4 „ „	Grace.
	4 „ „	Dañino.
	2 „ „	Torres.
Total....	14	

Las pólizas de playa que deben despacharse por el señor Gamio, conforme á lo acordado, son:

	1 póliza Agencia	Grace.
	1 „ „	D. Fox.
	1 „ „	Conroy.
	1 „ „	Aduanera.
	1 „ „	Elizalde.
Total.....	5	

Leída que fué el acta, no habiendo observación quedó aprobada.—*Ignacio Rey—P. Gálvez—F. Málaya—F. Román—C. Ramos J. J. Reinoso*

Ministerio de Fomento

Sección de Beneficencia

Lima, Setiembre 23 de 1899.

Vista la renuncia que del cargo de médico titular de la provincia del Cerro de Pasco, hace don Jorge M. Figueroa; y

Considerando:

Que sus servicios son necesarios en esa provincia;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la indicada renuncia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 23 de 1899.

Por convenir al servicio, trasládase al médico titular de la provincia de Tacna don Isaías Morales, con el mismo carácter, á la de Tarata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 23 de 1899.

Habiéndose trasladado por resolución de esta fecha, al médico titular de la provincia de Tacna á la de Tarata; nómbrase para su reemplazo, en el indicado cargo, al doctor don Ismael S. Vèlez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 23 de 1899.

Vista la factura adjunta presentada por la Compañía Contral y Sud-Américana de Telégrafos, relativa al cobro de cuarenta soles, valor de los telegramas hechos por este Ministerio en el mes de Agosto último; extiéndase por el Contador el giro correspondiente á favor del habilitado don Emilio Patrón y con recargo a la partida 7012 del Presupuesto General.

Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 25 de 1899.

Vista la factura adjunta remitida por el Jefe del pontón "Perú." relativa á los útiles y víveres proporcionados en la segunda cuarentena al indicado pontón;

Se dispone:

Gírese por el ministerio de Fomento el libramiento respectivo, por la cantidad de ochocientos setenta y dos soles, diez centavos, á favor de Nosiglia Hermanos; debiendo aplicarse los setenta y dos soles, cincuenta centavos, valor de los útiles, á la partida N° 7041 del Presupuesto General y los setecientos noventa y nueve soles, sesenta centavos valor de los víveres, á la partida N° 7042 del mismo.

Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 26 de 1899.

Vistos los cablegramas remitidos por el Presidente de la Junta Departamental de Puno, en los que manifestando haberse desarrollado la epidemia de tifus en la provincia de Chucuito consulta la medida que debe adoptarse al respecto; estando á lo dispuesto en la resolución Suprema de 18 de Febrero ultimo;

Se resuelve:

1.° Autorízase al Prefecto de Puno, para que contrate un médico que se constituya en la provincia de Chucuito á combatir el flajelo con el haber mensual señalado á los titulares en la partida N°. 21 del Presupuesto Departamental.

2.° Que los gastos de medicina que sean indispensables para el desempeño de la comisión, se hagan con cargo á la partida N° 22, destinada á combatir epidemias.

Regístrese y comuníquese.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Vista la solicitud del Concejo Provincial de Yauyos, por la que se pide la creación de una Sociedad de Beneficencia en ese lugar, tomando por base las rentas de las Cofradías que dice existir en esa provincia; y

Considerando:

Que de los informes que corren en este expediente, como de la misma solicitud, aparece que las asociaciones, cuyas rentas pretende dedicarse á la formación de la Beneficencia, no son verdaderas Cofradías, y que carecen de la fundación, estatutos y licencia á que se refiere la ley XXV, libro I. título IV de la Recopilación de Indias y el supremo decreto de 3 de Agosto de 1837, no comprendiéndoles en consecuencia lo dispuesto en la ley de 2 de noviembre de 1889; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud del Concejo Provincial de Yauyos, para que se organice una Sociedad de

Beneficencia sobre la base de las rentas de las asociaciones tituladas Cofradías, establecidas en esa provincia.

Regístrese comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Visto el proyecto de Presupuesto de la Sociedad de Beneficencia del Callao para el presente año, y el formulado por la Dirección del Tesoro, en virtad de la orden suprema impartida al efecto; y

Considerando:

Que éste á más de su conformidad con los preceptos legales relativos á su formación, consulta en su forma la conveniente claridad para su manejo y aplicación;

Se resuelve:

Apruébase el proyecto de Presupuesto para la Beneficencia del Callao, formulado por la Dirección del Tesoro; debiendo agregarse á él, en lugar de la liquidación de 1898 la de 1897, que es la subsiguiente á que se refiere la resolución Suprema de 15 de Febrero de ese año;

Y por cuanto:

Es necesario normalizar y sujetar á la misma regla la formación de los Presupuestos de las Sociedades de Beneficencia de la República;

Se dispone:

Que con sugeción á los mismos principios adoptados por la Dirección del Tesoro para la formación del anterior Presupuesto de la Beneficencia del Callao, se formulen los de las demás Beneficencias de la República; debiendo al efecto la Dirección de Fomento mandarlo imprimir y circular, completando las demás inscripciones que figuran en el Presupuesto General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Estando á lo dispuesto en la resolución Suprema de 10 de Mayo próximo pasado, extiéndase por el Contador el giro correspondiente para abonar al Director del Instituto Nacional de Vacuna los ochocientos treinta y tres soles, treinta y tres centavos, valor del Presupuesto de ese Instituto, correspondiente al mes que termina en la fecha y con cargo á la partida N° 7,040 del Presupuesto General.

Registrese.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Visto el oficio de la Tesorería Fiscal del Callao, en el pue solicita se reintegre el gasto hecho por esa Tesorería, de orden de la Prefectura, en el pago de don Modesto Silva Santisteban, por asistencia médica á bordo del pontón Perú" en la segunda cuarentena que comenzó el 31 de Agosto y terminó el 14 del presente y en proveer de medicinas y desinfectantes al indicado pontón; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se dispone:

Gírese el libramiento respectivo por la cantidad de trescientos veinte y nueve soles, treinta centavos, á que ascienden dichos gastos, á favor de la Tesorería Fiscal del Callao y con cargo á la partida N° 7.042 del Presupuesto General.

Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Estando á lo dispuesto en la resolución Suprema de 27 de Mayo último, extiéndase por el Contador el giro correspondiente á favor de la Tesorería Fiscal del Callao, por la cantidad de quinientos veinticinco soles, cuarenta centavos, valor á que asciende el presupuesto del pontón "Perú" del mes que termina en la fecha con cargo á la partida N° 7,041 del Presupuesto General.

Regístrese.

Basadre y Forero.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, Noviembre 22 de 1899.

Visto el expediente sobre provisión de guano para la agricultura nacional en el Departamento de Arequipa;

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 17 de Mayo último, que provee al suministro de guano en la provincia de Chancay;

Se resuelve:

1.° La internación y venta de guano para la agricultura nacional en el Departamento de Arequipa, se hará únicamente por la persona que las contrate, bajo las condiciones determinadas en seguida:

2.° El monto de la internacion y venta será de cuatro mil toneladas de guano;

3.° El Concesionario establecerá depósitos, por lo menos, en las poblaciones de Arequipa, Tambo, Vitor, Mollendo y Quilca y los tendrá constantemente provistos de guano;

4.° Venderá el guano tal como se extrae de los yacimientos, y al precio que se fije en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta de guano mezclado ó á precio mayor ó para fuera del Departamento de Arequipa, ó de no tener guano en alguno de los depósitos, se rescindirá el contrato y se decomisará toda la existencia de guano en poder del contratista;

5.° El Concesionario no podrá vender guano sino á agricultores para su propio uso y de ninguna manera á revendedores;

6.° Pagará los impuestos establecidos en la ley de 20 de Octubre de 1888.

7.° Extraerá el guano durante la época determinada por disposiciones vigentes del Ministerio de Fomento.

8.° Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio de guano contratado.

9.° Hará un depósito en la Caja fiscal de Lima, de 40 mil soles en bonos de deuda interna, cuyo certificado se acompañará á la propuesta, el que será inmediatamente devuelto si la propuesta no es aceptada, y quedará para responder por el fiel cumplimiento de lá que se acepte.

10. Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores y serán presentadas en pliego cerrado á la Dirección de Administración, hasta el 3 de Enero de 1900.

11. El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna y no considerar mejor la más baja en precio.

Publíquese la respectiva convocatoria y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MARTES 5 DE DICIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NUM. 127

Ministerio de Relaciones Exteriores

Consulado General del Perú
en Buenos Aires.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1899.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Después de varias postergaciones originadas por diversas causas, la "Comisión de homenaje á San Martín" decidió inaugurar el 12 del actual el monumento que se ha erogido al fundador de nuestra independencia en el pueblo de Yapeyú, lugar de su nacimiento, y que forma parte de la provincia de Corrientes

El día 10 del presente emprendiose viaje al punto indicado. De aquí salieron las delegaciones del Gobierno Nacional, Cámaras legislativas federales, ejército, armada, universidad y demás instituciones del país, así como las del Perú y Chile, en el vapor "San Martín", que zarpó á las 11 y media a. m. Ibamos representando al Perú, el doctor Felipe Rosas, 2.° secretario de nuestra Legación, y el infrascrito.

El viaje de ida y regreso duró siete días, pues llegamos á Yapeyú, el 12 en las primeras horas de la mañana y estuvimos de vuelta en Buenos Aires el 17 en la madrugada.

Fué una excursión doblemente interesante para nosotros, no sólo porque se nos brindó la ocasión de conocer una hermosa zona de la República, sino porque reinó entre todos los miembros de la comitiva la mejor armonía y hubo oportunidades para iniciar ó estrechar relaciones útiles, así por su significación social como por su entidad política.

La ceremonia inaugural del monumento se efectuó de acuerdo con el programa que me es grato adjuntar á esta comunicación, y en ella me cupo la honra de pronunciar el discurso que también remito á US. en prueba impresa.

Sin duda la circunstancia de llevar el infrascrito en ese acto solemne la palabra del Perú, influyó para que aquel discurso mereciese favorable acogida, dando lugar á demostraciones muy marcadas de aprecio y simpatía á nuestro país.

Inmediatamente después de inaugurado el monumento se realizó un banquete de 140 cubiertos en un local preparado *ad hoc*, pues Yapeyú es apenas un modesto caserío. Reinaron en esa fiesta armonía y entusiasmo singulares.

Concluído el banquete fué invitada la concurrencia por el señor General Ignacio Garmendia, representante del Poder Ejecutivo Nacional, á que pasara á bordo de la nave de guerra brasileña "Negreiros" fondeada en Yapeyú, y que habíase adherido en forma muy cortés á las ceremonias del día.

Todos los presentes y entre ellos nosotros accedimos á la invitación del señor General Garmendia y nos constituímos en la "Negreiros", donde el señor Comandante de la nave y su distinguida oficialidad se esmeraron en dejar una grata y duradera impresión en el ánimo de sus visitantes.

Pronunciáronse en el acto de la visita varios discursos. Hablaron en nombre de la República Argentina los señores obispo Romero, general Garmendia, doctores Ballesteros, Guastarino y Peluffo; en nombre de Chile, los señores Alberto del Solar y doctor David de Tezanos Pinto y en nombre del Perú el infrascrito.

En la tarde de ese mismo día el señor General Garmendia tuvo la amabilidad de hacer á los representantes del Perú una visita especial en los alojamientos que ocupaban abordo del vapor "Iberá" y felicitar al infrascrito por la manera como había llenado su cometido.

El señor General nos manifestó que agradecía tanto más nuestra actitud, cuanto que estaba firmemente convencido que ella se inspiraba en el sincero y recíproco afecto de peruanos y argentinos. Cambiamos con este motivo, cordiales expresiones con el señor Delegado del Gobierno Nacional.

Como lo anunciaba el programa del caso, efectuóse en la noche del propio día 12 un baile en Yapeyú, al que fuimos invitados todos los miembros de la comitiva y en el que hubo bastante concurrencia.

El regreso á Buenos Aires se llevó á cabo en la condición que la ida á Yapeyú, es decir, reinando abordo completa cordialidad y armonía y estrechándose ó aumentando los vínculos de los asistentes á la histórica ceremonia.

En *Concordia* se nos obsequió con otro baile, tan hermoso ó más que el de Yapeyú.

Las firmas de los representantes del Perú quedaron en dos actas: con la de donación al Gobierno nacional de la casa en que nació San Martín y en la que debe conservar el archivo argentino como constancia de la inauguración del monumento.

En paquete certificado me es grato remitir á US. la medalla de plata con que fuí obsequiado por la "Comisión de homenaje" y que ruego á US. se sirva poner en manos de S. E. el Presidente de la República.

Según nos aseguró el Señor Coronel Ernesto Rodríguez, iniciador de las fiestas, sólo se ha acuñado diez ejemplares iguales,

Como me consta el alto espíritu de americanismo que anima á US., no dudo que este sintético relato de los hechos de que me ocupo ha de causarle agradable impresión, por su entidad histórica y su trascendencia internacional, y que se ha de servir US. poner el contenido del presente oficio en conocimiento del señor Ministro del Ramo y de S. E. el Jefe del Estado.

Dios guarde á US.

C. Rey de Castro.

CONSULADO GENERAL DEL PERÚ
EN BUENOS AIRES.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1899.

Señor doctor don Alberto Ulloa, Oficial Mayor de Relaciones Exteriores,

Lima.

Según las planillas de Estadística de la Dirección General de inmigración, el número total de inmigrantes llegados á la República Argentina en el mes de Octubre último, ha sido de 10,700.

En los diez meses trascurridos del año actual, la inmigración á este país arroja un total de 59.169 personas, de las cuales quedarán radicadas en él 40,000, á tenor de los cálculos de la Dirección del Ramo.

Con este motivo, creo conveniente llamar la atención de US. respecto de un trabajo que trata de inmigración y que nuestro compatriota el señor Juan P. Paz Soldán acaba de escribir para que vea la luz pública en "El Comercio" de Lima.

El tema es interesantisimo y está desenvuelto con tino y abundancia de datos aprovechables en el Perú.

Es un estudio que preparo en unión del señor Carlos Gandolfo sobre la ganadería argentina—su origen, su evolución y su estado presente—voy á tener oportunidad de emitir un juicio crítico en lo tocante al asunto inmigración en el Perú, cuando hable de la utilidad de la raza indígena para la ganadería y la agricultura, y entonces me será grato someter al ilustrado criterio de US. las observaciones concretas que la tesis del señor Paz Soldán me ha sugerido.

Dios guarde á US.

C. Rey de Castro.

Ministerio de Gobierno y Policia

CIRCULAR

Lima, Noviembre 19 de 1899.

Señor Prefecto.....

La benignidad del gobierno respecto de los que se alzaron en armas contra él y que sin llevar adelante su propósito han querido deponerlas y entregarlas, así como el olvido de las medidas preparatorias practicadas por los que se disponían á tomarlas y que después abandonaron su intento, ha hecho pensar erróneamente á algunas personas que ese proceder significaba debilidad por parte del gobierno; han supuesto que en este camino se puede ir muy lejos y aún se ha pretendido sostener temerariamente que los atropellos, robos y otros delitos cometidos por las bandas armadas, han de quedar impunes en razón del espíritu de concordia que anima al gobierno.

Tales supuestos no pueden ser más equivocados y ellos envuelven una confusión lamentable de ideas que aunque parezca inútil, es necesario, urgente, desvanecer.

Si el gobierno, animado del propósito de olvidar los estravíos políticos y de procurar la conciliación, ha llevado su generosidad hasta donde se lo permiten las leyes, ésto no significa de ninguna manera que deje de ser solícito y severo para la averiguación y castigo de los delitos comunes cometidos por todas aquellas bandas armadas que, sin bandera, ni invocar principio alguno, y estimulados tan sólo por depravados intentos, han tomado como pretexto una cáusa politica que no existe, para entregarse al merodeo pillaje. Estos delitos, previstos y penados por el código de justicia militar y penal, ni pueden dispensarse ni mucho menos echarse ol olvido. Suponer tal cosa, sobre ser una aberración, implicaría el desconocimiento absoluto por parte de los que gobernamos, de las bases de toda organización social. Las suposiciones en este orden no pueden ser propaladas sino por los mismos que son reos, cómplices ó instigadores de esos vergonzosos hechos que acabamos de presenciar y que el país con energía ha condenado.

Por lo mismo, encargo á US. despliegue la mayor actividad en averiguar cuales son los delitos de cualquier clase, que con ocasion de la revuelta se hayan cometido en el territorio de su jurisdicción. No debe US. omitir diligencia para la aprehensión de los culpables, cualesquiera que sea su posición y color político, y aún cuando no sean aprehendidos, debe US. disponer se inicie los juicios respectivos ante los tribunales que sean competentes, según los casos, para que tenga lugar la sanción de la ley respecto de actos que en ningún caso pueden tener atenuación.

US. dará cuenta inmediata á la dirección de gobierno de todas las medidas que haya dictado en cumplimiento de esta orden y de los resultados que obtenga; y cuidará especialmente de que los juicios que se inicien se hagan con la rapidéz debida, participando cualquier causa que entorpezca su prosecución para que sea removida, sin perjuicio de dictar US. por su parte las medidas conducentes á ese objeto.

Dios guarde á US.

D. J. Parra.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Setiembre 7 de 1899.

Vistos los títulos del socavón "El Difícil," ubicado en el cerro Yuravilca, del Asiento de Pallasca, y adjudicado por la Diputación de Minería á la Empresa "San Juan Limitada de Tarica" con fecha 18 de Mayo último; y

Considerando:

1.° Que el indicado socavón se halla destinado á la habilitación y explotación de las minas "Animas", "San Antonio" y "Victoria," pertenecientes á la misma Empresa, no estando sujeto al pago del impuesto, á tenor de lo prescrito en la resolución de 17 de Setiembre de 1878; y

2.° Que tratándose de un socavón inconcluso, cuyo ancho es conocido y que no corre por el hilo de ninguna veta, no ha debido asignársele la latitud de cien metros, sino la estrictamente necesaria para las labores; de acuerdo con las conclusiones del informe de de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión del socavón mencionado, debiendo la Diputación de Pallasca ministrar nueva posesión de él á la Empresa San Juan Limitada de Tarica, dentro del plazo de 90 días, contados desde esta fecha, y remitir en su oportunidad los documentos del caso para la aprobación del Gobierno.

Comuníquese y regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Setiembre 16 de 1899.

Visto el recurso de D. Primitivo Sanmartí, pidiendo se le concedan cien estacas en el yacimiento de bórax ubicado en la laguna Salinas, del Distrito de Ubinas, entre los límites de la Provincia Litoral de Moquegua y la del Cercado del Departamento de Arequipa; y solicitando que en la adjudicación se incluyan los espacios vacantes que existan, respectivamente, entre los estacamentos "San German" y "Carmen," y entre este y "San José," así como en los siguientes ó anteriores á los que son propiedad de D. Laffayettt Hoyt de Friesse; y

Considerando:

1.° Que al recurrente le corresponde el lugar inmediatamente posterior á D, Julio A. Montero; no pudiendo adjudicársele los espacios vacantes entre los estacamentos "San Germán," "Carmen" y "San José," por haber sido concedidos á D. Juan Manuel Peña y Costas en resolución de 22 de Abril último;

2.° Que el interesado ha hecho el depósito y declaración á que se refieren las supremas resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896; y

3.° Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y la vista fiscal que antecede;

Se resuelve:

Concédese á D. Primitivo Sanmartí las cien estacas que solicita, bajo el nombre que oportunamente designará, las mismas que le serán adjudicadas por el Juez respectivo, dentro del término que fija el Supremo decreto de 20 de Febrero de 1894, siempre que exista terreno que contenga borato y sin perjuicio de los concesionarios anteriores; previniéndose al mencionado Juez, quu en el estacamento no deben incluirse, en todo ni en parte, las minas ni yacimientos de sal comun.

Expídase á D. Primitivo Sanmartí el título correspondiente, prévio pago de los derechos que establece el artículo 7° de la ley de 22 de Diciembre de 1888; descontándose de la suma á que asciendan dichos derechos, los cincuenta soles depositados por el interesado en la Caja Fiscal, conforme á la resolución de 15 de Octubre 1895.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S.E.

Basadre y Forero.

Seccion de Beneficencia

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Considerando:

Que es conveniente aumentar el personal de la Junta Suprema de Sanidad;

Se resuelve:

Elevar á cinco el número de doctores en medicina á que se refiere el artículo 8° del Reglamento de la materia, y que además formen parte de la corporación el Catedrático de Bactereología y su técnica microscópica de la Facultad de Medicina y el Director del Instituto Nacional de Vacuna.

Desígnase para completar el número señalado como miembro de la Junta, al doctor don Constantino T. Carvallo.

Esta resolución no varía el *quorum* de nueve miembros que se requiere para las deliberaciones de la Junta.

Regístrese, comuníquese y publiquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase médico titular de la Provincia de Anta, á don Anselmo Alvarez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase médico titular de las Provincias de Santa y Pallasca, á don Francisco Santolaya.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Visto el oficio del Guardián de la Recoleta de la ciudad del Cuzco por el que solicita se le exonere del pago del 15 por ciento, del valor de los números de la rifa para que fué autorizado por la resolución de 31 de Mayo último; y

Considerando:

Que la expedida en 2 de Julio de 1898, si bien dispuso ese gravámen en favor de las Beneficencias del lugar en que las rifas se practicaran, sólo se refiere á las que tuvieran establecido como ingreso la renta de loterías, lo que no sucede con la Beneficencia del Cuzco; de acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Que el Guardián del Convento de la Recoleta de esa ciudad, no está obligado á entregar cosa alguna á la Sociedad de Beneficencia por la autorización acordada por la resolución de 31 de Mayo último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Direccion de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, 2 de Setiembre de 1899.

Visto el certificado de trabajo hecho por D. Juan M. Torres, contratista de la canalización de las acequias transversales de la avenida á Magdalena del Mar, el cual ha sido expedido por el ingeniero de ésa avenida Don Enrique E. Silgado, de acuerdo con el artículo 2.° de la Suprema resolución de 31 de Mayo último; y apareciendo de ése certificado, que el contratista ha concluido la obra de los canales transversales signados con la letra C de la avenida principal y la G del ramal á Magdalena Vieja, en los respectivos estudios, cuyo importe es de mil, seiscientos soles:

Se resuelve:

Que la Junta Departamental de Lima, gire á favor de Don Juan M. Torres, con cargo á la partida N.° 53 de su presupuesto, por la suma de un mil, cuatrocientos cuarenta soles (S.1,440) en la cual se halla deducido el 10 por ciento ordenado por la resolución de 31 de Mayo ya mencionada.

Regístrese y comuníquese.

Almenara Butler.

Lima Setiembre 7 de 1899.

Habiendo contratado este Ministerio con Don Enrique Laos, por la suma de quinientos soles, la copia de los planos de la nueva cárcel de Lima, que deben remitirse á la Exposición de París de 1900; y siendo necesario hacer un adelanto para la breve conclusión de ese trabajo;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor de Don Enrique Laos por la suma de trescientos soles que se aplicará á la partida 7,035 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Almenara Butler.

Lima, Setiembre 19 de 1899.

Visto el certificado de trabajo hecho por Don Juan M. Torres, contratista de la canalización de las acequias transversales de la avenida á Magdalena del Mar, el cual ha sido expedido por el ingeniero de esa avenida, D. Enrique E. Silgado, de acuerdo con el artículo 2.° de la Suprema resolución de 31 de Mayo último; y apareciendo de ese certificado: que el contratista ha concluido la obra de los canales transversales signados con la letra D de la avenida principal y F del ramal á Magdalena Vieja, en los respectivos estudios; cuyo importe es de un mil ochocientos soles;

Se resuelve:

Que la Junta Departamental de Lima gire á favor de D. Juan M. Torres, por la suma de un mil, seiscientos soles, con cargo á la partida N.° 53 de su presupuesto; quedando el resto de S. 200, así como el 10 por ciento reservado hasta la fecha en garantía de la ejecución de las reparaciones ordenadas por el ingeniero referido.

Regístrese y comuníquese.

Basadre y Forero.

Lima, 29 de Setiembre de 1899.

Estando á la Suprema resolución de 26 de Agosto último, que aumenta cinco libras al haber mensual del Director de Obras Públicas, de conformidad con la re-

solución legislativa promulgada por el Congreso el 2 del mismo mes; y habiéndose aplicado ese egreso á la partida de Extraordinarios del Presupuesto General vigente, hasta el 31 de Diciembre del presente año;

Se dispone:

Que el Contador de este Ministerio extienda el respectivo libramiento á favor del Habilitado del Ramo por la suma de cincuenta soles (S. 50) con cargo á la partida 7,087 del Presupuesto en ejercicio; correspondiendo esta entrega al mes en curso.

Regístrese.

Basadre y Forero

Lima. Setiemre 29 de 1899.

Visto el presupuesto de sueldos del personal de vigilancia y conservación de la línea férrea de Ilo á Moquegua, correspondiente al presente mes;

Se dispone:

Que el contador de este Ministerio extienda un libramiento á favor del Habilitado del Ramo, por la suma de ciento noventa soles (S. 190), importe total de aquel presupuesto; debiendo aplicarse el egreso á la partida N.° 7,087 del Presupuesto General vigente, de acuerdo con la Suprema resolución de 8 de Abril del presente año.

Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 7 de 1899.

Vista la queja presentada por algunos propietarios de terrenos de la Provincia de Quispicanchi contra la Empresa de la carretera de Sicuaní al Cuzco por haberle ésta tomado para algunas secciones de camino, terrenos que aseguran los recurrentes ser de su propiedad;

Considerando:

Que el artículo 3.° de la concesión otorgada á don Santiago Canny para llevar á cabo la obra enunciada, declara ésta, de utilidad pública para el efecto de la expropiación de terrenos de propiedad particular; y

Que si el contratista no ha cumplido con pagar á los dueños de ellos el valor que importan, ni indemnizádoles los perjuicios sufridos; no es el Gobierno ante quien deben ocurrir sino donde la autoridad encargada por la ley de resolver las cuestiones que ocurran entre particulares sobre derechos civiles;

Se declara:

Improcedente la queja formulada por los vecinos de la provincia citada; dejándoles su derecho expedito para ocurrir ante quien viere convenirles.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 7 de 1899.

Vista la solicitud de doña María Boza viuda del ingeniero D. Ricardo Rey y Basadre por la que pide que en atención á los servicios prestados por su esposo en los estudios de construción del camino carretero de la Oroya al Cerro de Pasco, se le abone la suma de S. 470 que resta por pagar;

Considerando:

Que según la resolución de 11 de Junio de 1898 el ingeniero aludido fué contratado para llevar á cabo aquel trabajo por la suma de S. 6 820, todo gasto comprendido, por cuenta de la cual se abonó la suma de S. 6.350;

Que el saldo de S. 470 debió ser cubierto una vez entregado el trabajo concluído en la Dirección de Obras Públicas, lo que no tuvo lugar á pesar de las facilidades que para ese fin se otorgaron á la recurrente, después del fallecimiento de su esposo.

Que con tal motivo vióse obligado el Gobierno á efectuar mayores gastos para la terminación de sólo una parte de los referidos estudios;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud de la recurrente.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 7 de 1899.

Visto el anterior oficio del Iltmo. Obispo de Arequipa Dr. D. Manuel Segundo Ballón, por el que solicita se entreguen al Cura Vicario de la Parroquia de Chuquibamba, los dos mil soles votados en el Presupuesto General vigente para la reconstrucción de esa Iglesia Parroquial;

Se resuelve:

Poner á disposición del Iltmo. Obispo de Arequipa la suma de dos mil soles, que consigna la partida N.° 14, pliego adicional al Presupuesto de la República en ejercicio para la reconstrucción de la Iglesia Parroquial de Chuquibamba; debiendo el Ministro de Fomento hacer los giros respectivos, á medida que lo demande el estado de los trabajos.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

AVISOS

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTEFICACIÓN

De orden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Vocal Doctor José M. Martinez encargado del exámen de la cuenta de la Tesorería de Lambayeque por Rentas Generales correspondientees al año de mil ochocientos noventa y siete; notifico á los herederos de D. Juan Quiñones y á los de D. José María Muga para que por sí, ó por medio de apoderado se constituyan en local del Tribunal dentro el término de quince dias con mas el de la distancia á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo el apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á los referidos herederos de D. Juan Quiñones y D. José María Muga por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Noviembre 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario D. José Rios encargado del exámen de la cuenta de la Aduanilla de Puno por el tiempo corrido de Febrero á Diciembre de mil ochocientos noventa y siete; notifico á los herederos de D. Miguel Oviedo para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal dentro el término de tercero día, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo el apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á los referidos herederos de D. Miguel Oviedo por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Noviembre 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MIÉRCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 128

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la ley de 12 de noviembre de 1896, que gravó el consumo de la chancaca en el Departamento de Cajamarca á favor de la instrucción primaria, ha sido mal aplicada, por la intervención que se dió á la Junta Departartamental;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.°—El producto del impuesto de consumo sobre la chancaca en la provincia del Departamento de Cajamarca, creado por la ley de 12 de noviembre de 1896, no es renta departamental.

Artículo 2.°—Las Municipalidades respectivas deberán recaudar é invertir por sí mismas esta renta, conforme á la citada ley.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los doce dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.
AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
José S. Morán, Senador. Secretario.
Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el dibido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima á los veintiun dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Mariano A. Belaunde.

Lima, Octubre 25 de 1898.

Excmo Señor:

El Congreso, en vista de las consideraciones que motivaron el supremo decreto de 14 de Enero último, sobre recaudación del impuesto à las existencias de tabacos; ha resuelto que sean canceladas las obligaciones condicionales admitidas á los tenedores de tabacos, en pago de parte de dicho impuesto, conforme al decreto mencionado.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demàs fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.
AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Lima, 4 de Noviembre de 1899.

Cúmplase, regístrese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando;

Que la exportación de ganado vacuno y lanar de algunas provincias de los Departamentos de Huancavelica, Ayacucho y Apurimac amenaza extinguir las ganaderías productoras, si no se le limita por medio de un impuesto;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.°— Créase un impuesto sobre el ganado hembra vacuno y lanar, que se exporte de las provincias de Angaraes, Parinacochas, Cotabambas, Andahuaylas y Aymaraes, con la siguiente tarifa:

Por exportación de cada vaca ó ternera, dos soles;
Por exportación de cada pacocha, mayor ó menor, ochenta centavos;
Por idem de cada llama, mayor ó menor, ochenta centavos,
Por idem de cada borrega, mayor ó menor, veinte y cinco centavos;
Por idem de cada cabra, mayor ó menor, veinte y cinco centavos.

Artículo 2.°—El ganado designado en el artículo anterior que se mate en las referidas provincias, pagará la mitad del impuesto en él expresado. El que por edad ó defecto resultare inutilizado para la reproducción queda exentó del gravámen.

Artículo. 3.°—El producto de este arbitrio será exclusivamente destinado al fomento de la instrucción primaria de la provincia en donde se recaude y su percepción será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.
AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
José S. Morán, Senador Secretario.
Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Mariano A. Belaunde.

Lima, Noviembre 9 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha y bajo las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, entre las calles de Gamarra y Vigil, con el área de dos mil doscientas ochenta y ocho varas cuadradas, sirviendo de base al precio, la suma de [S. 1,830 40], mil ochocientos treinta soles, cuarenta centavos, valor del terreno, según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Bases para la venta de un terreno de propiedad nacional ubicado en el Caserío de la Punta provincia constitucional del Callao:

Por resolución suprema fecha 9 del presente se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpetua pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 27 de Diciembre próximo en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—El terreno mide cuarenta metros de frente por otros cuarenta de fondo ó sean mil seiscientos metros cuadrados—sus linderos son: por el frente principal, la calle del "General Gamarra" antepenúltima cuadra comenzando la cuenta de la rivera del mar; por el costado derecho la calle de "Vigil"; y por el izquierdo y respaldo terrenos también del Estado.

Segunda—El terreno no reconoce gravámen ni hipoteca, su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción y saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 1,830 $^{40}/_{100}$) mil ochocientos treinta soles cuarenta centavos plata, valor de la tasación hecha por el ingeniero don Jacobo Lopez Castilla, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por treinta y seis soles sesenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres días después de requerido para ello. —A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Sétima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Noviembre 14 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Estando á lo dispuesto par la resolución suprema de 9 del presente mes, corriente á fojas 5.

Apruébanse las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 27 de Diciembre próximo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, Noviembre 3 de 1899.

Visto este expediente, seguido por el doctor don Nemésio Vargas, á nombre de don Juan Effront, para obtener patente de privilegio á favor de su representado, para su invento que domina "Nuevo procedimiento de fermentación", cuyos pormenores corren por duplicado en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fiscal que precede y las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Conceder á don Juan Effront, privilegio por dies años para su descubrimiento de "Un nuevo procedimiento de fermentación", y en la forma que consta de la explicación que por duplicado acompaña; sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuennia, expídase la patente respectiva á favor de don Juan Effront, sin perjuicio de tercero; prévio abono de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 3 de Noviembre de 1899.

Visto este expediente seguido por don Alberto García Irigoyen, apoderado de don Arthur Kitson, para obtener patente de privilegio en favor de su representado, por su invento denominado "Mejoras introducidas en Lámparas Quemadoras de Vapor, Gas é Hidrocarburos", cuya explicación con los planos respectivos corren anexos; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección de Industrias y Vista Fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese á don Arthur Kitson, privilegio por diez ños para su invento que consta de las descripciones y planos adjuntos, sin perjuicio de tercero, y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio abono de los derechos de cancílleria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 3 de 1899.

Visto el recurso presentado por Hart y Compañía, en que solicitan reconsideración de la Suprema resolución de 30 de Setiembre último, por la que se mandó expedir á don A. F. Oeschle certificado de propiedad de la marca cuya descripción consta en este expediente; y

Considerando:

Que son atendibles las razones en que se apoya el recurrente; eu mérito de lo que establece el artículo 5.° de la ley de la materia y de conformidad con el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Declárase fundada la reclamación de Hart y Compañía, y en consecuencia sin efecto la Suprema resolución de 30 de Setiembre ya citada; debiendo don A. F. Oeschle abstenerse de usar la marca que ha sido objeto de esta resolución; cuyo certificado queda cancelado, y dejándosele á salvo su derecho para registrar otra que no ofrezca confusión.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 3 de 1899.

Visto este expediente seguido por el Dr. D. José A. de Lavalle, en representación de la firma social Ebenezer Bentor Beecher y Jacob Pulver Wright, en que pide se conceda á dicha Compañía privilegio por su invento denominado "Perfeccionamientos en las máquinas para hacer fósforos", cuyos pormenores están consignados en la memoria descriptiva y modelos que por duplicado corren en este expediente, y solicita á la vez que dicho privilegio se otorgue á favor de la Sociedad "The Diamond Match Company de Chicago", Estado de Illinois, en los Estados Unidos de Norte América; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896;

Se resuelve:

Conceder á la Sociedad "The Diamond Match Company", privilegio por el término de diez años para el invento denominado "Perfeccionamientos en las máquinas para hacer fósforos", á quien le han cedido y trasferido sus derechos los inventores.

En consecuencia, expídase la patente respectiva á favor de dicha Sociedad, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento; prévio pago de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 3 de 1899.

Visto este expediente, en que don Eulogio Cabada' pide se conceda á su representado don Jacob Pulver Wright, privilegio para su deseubrimiento que denomina "Mejoras en las máquinas de fabricar fósforos", cuya explicación con los dibujos que ha presentado corren por duplicado en el mismo expediente; y

Considerando:

Que es patentable dicho invento y que se han observado las prescripciones señaladas en el artículo 2.° de la ley de 3 de Enero de 1896; de acuerdo con el dictámen Fscal que precede y las conclusiones del informe de la Sección de Industrias;

Se dispone:

Conceder á don Jacob Pulver Wright, privilegio por diez años para su descubrimiento denominado: "Mejoras en las máquinas de fabricar fósforos", en la forma que consta de la explicación que acompaña, sin perjuicio de tercero y sin que el Gobierno garantice la novedad, prioridad ni utilidad del invento.

En consecuencia, expídase la patente respectiva, prévio abono de los derechos de cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 3 de 1899.

Visto el oficio del Director de la Escuela de Ingenieros, en el que dá cuenta de que en conformidad con los artículos 9.° y 24.° del Reglamento orgánico de 18 de Marzo de 1876 y el artículo 6.° de la ley de 5 de Diciembre de 1879, el Consejo Directivo y de Perfeccionamiento ha considerado digno de recibir el diploma de Ingeniero en la Sección de Construcciones Civiles al alumo don Dimas Villavicencio que ha terminado sus estudios y llenado todos los requisitos reglamentarios, tanto respecto á los cursos teóricos como á los trabajos prácticos;

Se dispone:

Que el Director de la Escuela mencionada expida el díploma respectivo al expresado alumno, á fin de que pueda ejercer libremente su profesión en la República; debiendo ser registrado el díploma en la Sección correspoondiente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Direccion de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, Octubre 13 de 1899.

Mientras el amanuense de la Dirección de Obras Públicas D. Emilio Patrón desempeña el puesto de Contador del Telégrafo de la Montaña: encárgase de aquel empleo á D. J. L. Madueño y Rosas.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 13 de 1899.

Mientras el amanuense de la Dirección de Obras Públicas D. Julio B. Crespo, desempeña el puesto de Secretario de la de Fomento;

Se dispone:

Reemplazarlo interinamente con D. Luis Bromberg.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 13 de 1899.

Visto el anteriar oficio del Capitán de Puerto de Tambo de Mora; y

Considerando:

Que por resolución de 16 de Setiembre último se ha concedido á la Empresa del Muelle de Tambo de Mora, en el puerto de este nombre, los cuatro lotes de terreno libre de la playa marcados con los Nos. de 1 á 4 inclusive, en el plano levantado por el Ingeniero del Estado D. Felipe Arancivia, con el fin de que se establezca en los Nos. 2 y 4 las oficinas y almacenes que demande el servicio de esa Empresa.

Que según lo manifiesta dicho Capitán de Puerto, es conveniente á los intereses Fiscales utilizar el lote N.° 1 de esos terrenos, en la construcción de las oficinas de la Capitanía, Resguardo y sus dependencias;

Se resuelve:

Que los lotes de terreno signados con los Nos. 1 y 3 en el plano mencionado, se los reservará el Gobierno, en la parte que sea necesaria, para construcción de las oficinas de la Capitanía, Resguardo y demás dependeneias fiscales que convenga establecer en el puerto de Tambo de Mora.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 13 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso, atendiendo á que es urgente emprender las obras de refección, en el cauce y desagüadero del río Lambayeque, á las que las rentas Departamentales no permiten atender con la premura que el caso requiere; ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República, para el próximo año, la cantidad de dos mil quinientas libras, destinadas á la refección del cauce del río Lambayeque, y quinientas libras para la compostura del desagüadero del indicado río; debiendo el Gobierno proceder, en el día, á la ejecución de dichas obras.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Armando José Velez, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, Octubre 14 de 1899.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente.

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que en el despoblado de Sechura, en el Departamento de Piura, no existe lugar que pueda servir de refugio á los viageros y ganado que por él transitan;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° Autorizase al Poder Ejecutivo para que, con licitación ó sin ella, contrate la apertura de un pozo con molino de viento y una casa que sirva de tambo, en el lugar denominado "Cruz de Caña" entre la ciudad de Piura y el pueblo de Chulucanas.

Art. 2.° Vótase en el Presupuesto General de la República, la cantidad de diez mil soles para dicha obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los 17 dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.
OSWALDO SEMINARIO Y ARAMBURO, 1er. Vice Presidente de la Camara de Diputados.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Manuel P. Concha, Diputado Pro Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veinte dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Carlos Basadre y Forero.

Lima, Octubre 20 de 1899.

Visto el anterior recurso de la "Pacific Company," concesionaria del muelle de Pacasmayo, y los documentos que acreditan la llegada al puerto de ese nombre de 1,024 bultos, de los cuales, 1,023 contienen materiales de hierro y acero para las obras de reffección de ese muelle estipuladas en el contrato de 30 de Abril de 1897.

Estando á la resolución legislativa de 11 de Setiembre del propio año.

Se resuelve:

Que el Ministro de Hacienda ordene el despacho libre de derechos de importación de los mil veintitres bultos mencionados, exceptuandose de tal liberación, el otro bulto que contiene filtros, por no constituir éstos, material de construcción.

Regístrese y pásese á ese Ministerio para los efectos consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 26 de 1899.

Visto el anterior recurso de la Empresa del F. C. de Tambo de Mora á Chincha Alta, y los documentos que acreditan la próxima llegada del vapor "Capac" al puerto de Tambo de Mora conduciendo doscientos un bulto que contienen una locomotora, rieles de acero y otros útiles de ferrocarril, con destino á esa línea; estando al inciso C artículo 8.° del contrato de 21 de Abril de 1897, que exonera de impuestos fiscales, durante el tiempo de construcción, al material en referencia; y de acuerdo con la Suprema resolución de 13 de Octubre de 1898, que otorga facultades á la Empresa para que complete el material rodante detallado en el presupuesto de la obra;

Se resuelve:

Pásese al Ministerio de Hacienda, á fin de que permita el desembarque libre de derechos de importación, por el puerto de Tambo de Mora, del material consignado en los documentos antedichos, de los cuales se dejará copia autorizada en la Dirección de Obras Públicas.

Regístrese.

Basadre y Forero.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, Noviembre 22 de 1899.

Visto el expediente sobre provisión de guano para la agricultura nacional en el Departamento de Arequipa;

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 17 de Mayo último, que provee al suministro de guano en la provincia de Chancay;

Se resuelve:

1.° La internación y venta de guano para la agricultura nacional en el Departamento de Arequipa, se hará únicamente por la persona que las contrate, bajo las condiciones determinadas en seguida:

2.° El monto de la internacion y venta será de cuatro mil toneladas de guano;

3.° El Concesionario establecerá depósitos, por lo menos, en las poblaciones de Arequipa, Tambo, Vitor, Mollendo y Quilca y los tendrá constantemente provistos de guano;

4.° Venderá el guano tal como se extrae de los yacimientos, y al precio que se fije en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta de guano mezclado ó á precio mayor ó para fuera del Departamento de Arequipa, ó de no tener guano en alguno de los depósitos, se rescindirá el contrato y se decomisará toda la existencia de guano en poder del contratista;

5.° El Concesionario no podrá vender guano sino á agricultores para su propio uso y de ninguna manera á revendedores;

6.° Pagará los impuestos establecidos en la ley de 20 de Octubre de 1888.

7.° Extraerá el guano durante la época determinada por disposiciones vigentes del Ministerio de Fomento.

8.° Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio de guano contratado.

9.° Hará un depósito en la Caja fiscal de Lima, de 40 mil soles en bonos de deuda interna, cuyo certificado se acompañará á la propuesta, el que será inmediatamente devuelto si la propuesta no es aceptada, y quedará para responder por el fiel cumplimiento de lá que se acepte.

10. Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores y serán presentadas en pliego cerrado á la Dirección de Administración, hasta el 3 de Enero de 1900.

11. El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna y no considerar mejor la más baja en precio.

Publíquese la respectiva convocatoria y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NUM. 129

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la lei siguiente:

Artículo 1.°—Consígnase en el Presupuesto General de la República, para el año de 1900, la suma de un mil libras destinada á la reparación i mobiliario de la Casa Prefectural de Trujillo.

Artículo 2.°—Los fondos que por la presente lei se determinan, serán administrados por una Junta compuesta del Prefecto del Departamento, que la presidirá; del Alcalde del Concejo Provincial de Trujillo i del Presidente de la Junta Departamental de La Libertad Esta Junta atenderá á la inversión de la suma votada i á la realización de los trabajos determidos en el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUZA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Senador Secretario.

Manuel P. Concha, Diputado Pro-Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publíque, circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los nueve días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa i nueve.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

D. J. Parra.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único.—Elévese á la categoría de Villa los pueblos de Huancaspata i Buldibuyo, capitales de los distritos del mismo nombre en la Provincia de Pataz, del Departamento de La Libertad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa i nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUZA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Senador Secretario.

Manuel P. Concha, Diputado Pro-Secretario

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los nueve días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa i nueve.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

D. J. Parra.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que el Estado debe procurar el progreso de los pueblos, aún por medidas de protección especial, cuando el caso lo permita;

Ha dado la lei siguiente:

Artículo 1°—Adjudícase en propiedad al Concejo Distrital de Ancón, de la Provincia de Lima, los baños llamados de "El Ferrocarril" que actualmente administra i el rancho del Estado, ubicado en la calle de Ferreyros N. 1, del mencionado pueblo,

Artículo 2.°—Vótase en el Presupuesto Departamental de Lima, correspondiente á cada uno de los dos años próximos, la suma de tres mil soles, (S. 3,000) como subvención extraordinaria al Concejo Municipal de Ancón, á fin de que pueda atender á los gastos urgentes de tan importante balneario.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa i nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUZA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Manuel P. Concha, Diputado Pro-Secretario.

Excmo. señor Presidente de la Repùblica.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veinte días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa i nueve.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

D. J. Parra.

Dirección de Policía

N. 339.

Lima, Noviembre 27 de 1899.

Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Tesorería Fiscal del Callao, abone á la orden de la Prefectura de aquella Provincia, la cantidad de trece soles ochenta centavos, que según los comprobantes que acompaña, importa la reparación de los rifles i revólvers de la Guardia Civil á que se refiere; aplicándose el gasto á la partida 2130 del Presupuesto General.

Regístrese i comuníquese al oficiante con la prevención acordada.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 340

Lima, Noviembre 27 de 1899.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que el Teniente Inspector de la Guardia Civil del Callao don Oscar Paz-Soldán, pase á la Gendarmería de Lambayeque, en lugar del de igual clase don Celso A. Irigoyen, que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 341.

Lima, Noviembre 27 de 1899.

Nómbrase para ocupar la vacante de Inspector que resulta en la Guardia Civil del Callao, por la traslación de don Oscar Paz-Soldán, al Subinspector de la misma fuerza don Eduardo Rivero; i en reemplazo de éste á don Rosendo Saldamando,

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 342.

Lima, Noviembre 27 de 1899.

Como solicita la Prefectura de Ancachs en el presente oficio; nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de dicho Departamento al guardia de la misma fuerza don Rafael O. Sánchez Díaz, para proveer la vacante que dejó don Rafael Calvo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 343.

Lima, Noviembre 27 de 1899.

Por convenir al servicio; declárase sin efecto el nombramiento de Mayor de Guardias de la Civil de Ica, hecho el 20 del actual, en favor del Sargento Mayor graduado don Rodolfo Espinoza; debiendo continuar desempeñando dicho puesto don Manuel Lora i Otoya,

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 344.

Lima, Noviembre 27 de 1899

Nómbrase Comandante del piquete de Gendarmes de Caballería del valle de Chanchamayo, al Capitán don Andrés F. Flóres, con el haber designado en la partida 197 del Presupuesto Administrativo de Policía, en reemplazo de don Valerio Herrera que cesará en dicho empleo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 345.

Lima, Noviembre 27 de 1899.

Nómbrase Pagador de Policía del Callao, á don Modesto Arana, en lugar de don Abraham Ramírez, quien deberá rendir sus cuentas al Tribunal Mayor del Ramo, hasta la fecha en que fué suspenso de su empleo por el Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S.E.

Parra.

N. 346.

Lima, Noviembre 27 de 1899.

Como solicita en el recurso que se acompaña, el Capitán del Escuadrón Gendarmes del Cuzco, don Rafael Murillo;

Se dispone:

Darle de baja de dicha fuerza; i destinar en su lugar al de igual clase con grado de Sargento Mayor don Rodolfo Espinoza.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 347.

Lima, Noviembre 27 de 1899.

Vista la consulta de la Tesorería de Puno que acompaña al presente oficio la Prefectura de aquel Departamento; y

Considerando:

Que aun cuando con fecha 30 de Octubre último se expidió por el Gobierno el nombramiento de Mayor de Guardias de la Civil de aquel Departamento, á favor de don Aquíles Murguía, éste Jefe se hallaba desempeñando el mencionado empleo, desde el 18 de Setiembre anterior, en cumplimiento de la orden comunicada al efecto por el cable, á la Prefectura oficiante;

Se resuelve:

El Mayor de Guardias don Aquiles Murguía, tiene derecho al percibo del haber de dicho empleo, desde el 18 de Setiembre citado, en que comenzó á prestar sus servicios.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N.° 153

Lima, Noviembre 22 de 1899.

Vista la solicitud que se acompaña del Alférez de la Compañía de Gendarmes de Caballería de Ica don Pablo E. de la Barrera;

Se dispone:

Que dicho oficial pase á prestar sus servicios en la vacante de su clase que existe en el Escuadrón Gendarmes del Departamento de Junìn en lugar de don Juan Manuel Arbe Villena, que ha obtenido otra colocación.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Parra.

N.° 154

Lima, Noviembre 24 de 1899.

Vista la presente propuesta de don Carlos S. García, para proveer á las fuerzas de policía del vestuario de verano que les corresponde; y considerándose equitativa, acéptase bajo las condiciones siguientes:

El proponente entregará dentro del mes de Diciembre próx mo en el almacen del Parque de Policía, mil vestuarios de Infantería é igual número de Caballería, cómpuestos de kepí de paño, talismán y pantalón de loneta de superior calidad de la Fábrica de Vitarte, y mil trescientos dos juegos de camisas y calzoncillos de tocuyo la misma Fábrica, iguales en su forma á los construídos últimamente en los talleres del Estado.

El Gobierno le abonará por cada vestuario, compuesto de kepí, talismán y pantalón tres soles cinco centa-

vos por los de Infantería y tres soles diez y ocho centavos por los de caballería; lo mismo que un sol cinco centavos por cada juego de camisas y calzoncillos.

Para dar facilidades al proponente, el Ministerio de Gobierno girará á su favor, cada semana un libramiento por la suma de quinientos soles, para útiles de costura y construcción del vestuario, y abonará también el valor de las facturas de venta, por las letras que se compren de dicha fábrica para la construcción de las referidas prendas; con cargo al empleo de ellos.

El proponente sufrirá la multa de quinientos soles, si hasta el 31 de Diciembre próximo, no ha entregado el total del número de las prendas contratadas, y si no reunen las condiciones que se especifican en este decreto.

Regístrese, póngase en conocimiento del interesado, para su aceptación, si lo cree conveniente; fecho pase á la Contaduría del ramo para los efectos consiguientes.

Parra.

N. 155.

Lima, Noviembre 24 de 1899.

Cóncedese al Jefe Superior de las fuerzas de Policía del Cuzco don Belisario Suero, la licencia que solicita, para trasladarse á esta capital con el objeto de reparar su salud, en el recurso que se acompaña al presente oficio de la Prefectura de aquel Departamento.

Regístrese y comuníquese.

Parra.

N. 156

Lima, Noviembre 24 de 1899.

Visto el informe emitido en este expediente por el Coronel don David L. Flores, ex-Prefecto del Departamento de Junin, y estando comprobado con el certificado que se acompaña expedido, por el Tesorero Fiscal Auxiliar de aquel Departamento, que dicha oficina abonó en 1° de Agosto último al Jefe del Escuadrón Gendarmes Sargento Mayor don José Rivera, para pago de forrajes consumidos por la caballada de dicho cuerpo, desde Enero hasta fin de Julio del presente año, la cantidad de seiscientos treinta soles con cargo á los ajustamientos de los mismos meses; según lo expresa el decreto de pago expedido por el informante al pié del mencionado recibo; y no con aplicación al fondo de economías como lo indica el oficio de fojas dos pasado por la Tesorería Fiscal á la Dirección del Tesoro en 22 de Setiembre;

Se declara:

Correcto el procedimiento observado por dicho Prefecto, y que la Tesorería de Junín debe cerrar los ajustamientos del precitado Escuadrón correspondientes á los meses trascurridos de Enero á Julio, dándose por cancelado su importación los seiscientos treinta soles entregados al Sargento Mayor Riverá, quien quedará responsable al pago de las sumas que se reclamen por los forrajes consumidos por la caballada del Escuadrón en aquella época.

Regístrese i comuníquese.

Parra.

N. 157

Lima, Noviembre 28 de 1899.

Vista la presente propuesta de don Carlos S. Garcia, por la que ofrece construír el vestuario de paño que corresponde á las fuerzas de Policía; acéptase dicha propuesta por doscientos veintiun vestuarios para Gendarmes de Infanteria y quinientos setenta y nueve para caballeria, compuestos de camisa y calzoncillo de tocuyo, talismán, pantalón, capote y kepí de paño y borsequí de cuero, iguales en tela y construcción á las muestras presentadas y al precio de veintidos soles cincuenta centavos cada uno.

El Gobierno abonará al proponente la cantidad de diez y ocho mil soles que al precio estipulado importan los ochocientos vestuarios en esta forma: quinientos soles semanales á partir desde esta fecha para útiles de costura y el saldo cuando haya verificado la total entrega dichas prendas en el parque de Policía y que no pasará del 12 de Enero próximo; en la inteligencia de que si no la verifica en la fecha citada sufrirá la multa de quinientos soles.

Regístrese, póngase en conocimiento del interesado para su aceptación si lo cree conveniente.

Parra.

N. 158

Lima, Noviembre 28 de 1899.

Hallándose comprobado en los dos expedientes que se acompañan remitidos, á este Ministerio por el Prefecto de La Libertad, el gasto de cuarenta y tres soles noventa y cinco centavos, que por orden de dicho funcionario ha hecho la Aduana de Salaverri, en el pasaje proporcionado de dicho puerto al Callao al Alférez del Regimiento Gendarmes de Lima don Alcides Arciniega y al Sargento 1.° del Escuadrón Gendarmes provicional Manuel Antonio Salazar; apruébase la inversión de la referida suma, con cargo á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público."

Regístrese, comuníquese y pase á la Contaduria de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

N. 159

Lima, Noviembre 29 de 1899.

Vuelva á la Prefectura del Callao para que disponga que la Tesorería de su dependencia abone á don Mariano Pessarechí, la cantidad de quince soles, que según la cuenta que acompaña se le adeuda por quince sacos de pasto seco que proporcionó á la caballada de la Compañía Gendarmes de dicha Provincia; aplicándose el gasto á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público."

Regístrese.

Parra.

N. 160

Lima, Noviembre 29 de 1899.

En atención á las circunstancias excepcionales en que se encuentra el Alférez de la Gendarmería de Tacna don Carlos H. Piantanida: concédesele la licencia que por treinta días solicita para permanecer en esta capital, con el goce del haber íntegro de su empleo.

Regístrese i comuníquese.

Parra.

N. 161.

Lima, Noviembre 11 de 1899.

Por convenir al servicio;

Se dispone:

Que el Capitán Mayor de Guardias de la Civil del Callao don Tomás Fernández, pase á continuar prestando sus servicios en el Escuadrón Gendarmes del Cuzco, en lugar del de igual clase don Rodolfo Espinoza, que ocupará el puesto de aquel.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Parra.

N.° 162

Lima, Noviembre 28 de 1899.

Estando comprobados en los dos expedientes que se acompañan, remitidos á este Ministerio por el Prefecto de Lambayeque, el gasto de sesenta i dos soles cincuenta i siéte centavos que por orden de dicho funcionario ha hecho la Tesorería de su dependencia, en el pasaje proporcionado de Eten al Callao al Subinspector don José Lostaunau i en el fiete de ocho bultos de artículos de guerra que se remitieron á esta Capital; apruebase el mencionado gasto, con cargo á la partida 1432 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase à la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

N.° 163

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Manifestándose en el presente oficio de la Prefectura de Lima, que aun cuando se entregó al Capitán don Eulogio Eléspuro, cuatrocientos cuarenta i dos soles cincuenta centavos para socorros de la fuerza del Regimiento Gendarmes que marchó á sus órdenes en comisión á Chincha, por la segunda decena del presente mes, los once individuos de tropa cuyos nombres constan de los antecedentes agregados, sólo han sido socorridos hasta el día 12, pues el 13 fueron batidos por los montoneros, los mismos que quitaron el resto del dinero remitido al Capitán Eléspuru i que éste había entregado al oficial Días; i no siendo justo que los mencionados once individuos estén insolutos de los socorros que les corresponden de sd el 13 hasta el 20 de este mes;

Se dispone:

Que la Contaduría del Ministerio considere la cantidad que importen en el ajustamiento del Regimiento; aplicándose el gasto á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público."

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría para su cumplimiento.

Parra.

N. 164.

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Como solicita en el présente recurso el Alférez don Pablo E. de la Barrera, perteneciente al Escuadrón Gendarmes del Departamónto de Junín, concédesele licencia por treinta días para que pueda atender al restablecimiento de su salud en el Hospital militar de esta plaza, con goce de su haber.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Parra.

N. 165.

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Constando del expediente que se acompaña, que el Teniente don Enrique Salinas Santolaya, prestó sus servicios en la Compañía de Gendarmes de Caballería del Callao, hasta el 5 de Setiembre último, i que la Contaduría de esta Capital sólo le ha pagado su haber correspondiente á los días trascurridos desde el 6 hasta el 30 de dicho mes, como perteneciente á la Columna Gendarmes de Lima; vuelva á la Prefectura del Callao para que disponga que la Tesorería de su dependencia le abone los diez soles á que tiene derecho por los referidos cinco días; aplicándose el gasto á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público."

Regstr ese.

Parra.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, Noviembre 3 de 1899.

Visto el recurso presentado por don Juan Peral, corriente á fojas 21 de este expediente, en el que solicita que el Gobierno acepte la transferencia que ha hecho á la Sociedad de Alumbrado Eléctrico y trasmisión de fuerza de Piedra Lisa", de los derechos y obligaciones que le acuerda la Suprema resolución de 4 de Diciembre de 1897, en virtud de la cual se le autorizó para hacer uso de las aguas dispersas del río Rimac, entre la toma de Piedra Lisa y trescientos metros más arriba del Puente Balta, á efecto de aprovecharlas para la producción de Alumbrado Eléctrico en esta Ciudad; y

Considerando:

Que el testimonio de escritura pública que el recurrente acompaña, acredita la constitución de la mencionada Sociedad y que ésta ha asumido los derechos y obligaciones puntualizadas en la citada resolución Suprema; de conformidad con el dictámen Fiscal que precede y el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Aprobar la transferencia hecha por don Juan V. Peral, que consta en el testimonio que se acompaña en favor de la Sociedad de "Alumbrado Eléctrico y trasmisión de fuerza de Piedra Lisa"; declarándose, en consecuencia, que los derechos, acciones y obligaciones que establece la resolución Suprema de 4 de Diciembre de 1897, corresponden desde la fecha á la indicada Sociedad,

Regístrese, comuníquese y publiquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, Noviembre 22 de 1899.

Visto el expediente sobre provisión de guano para la agricultura nacional en el Departamento de Arequipa;

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 17 de Mayo último, que provee al suministro de guano en la provincia de Chancay;

Se resuelve:

1.° La internación y venta de guano para la agricultura nacional en el Departamento de Arequipa, se hará únicamente por la persona que las contrate, bajo las condiciones determinadas en seguida:

2.° El monto de la internación y venta será de cuatro mil toneladas de guano;

3.° El Concesionario establecerá depósitos, por lo menos, en las poblaciones de Arequipa, Tambo, Vitor, Mollendo y Quilca y los tendrá constantemente provistos de guano;

4.° Venderá el guano tal como se extrae de los yacimientos, y al precio que se fije en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta de guano mezclado ó á precio mayor ó para fuera del Departamento de Arequipa, ó de no tener guano en alguno de los depósitos, se rescindirá el contrato y se decomisará toda la existencia de guano en poder del contratista;

5.° El Concesionario no podrá vender guano sino á agricultores para su propio uso y de ninguna manera á revendedores;

6.° Pagará los impuestos establecidos en la ley de 20 de Octubre de 1888.

7.° Extraerá el guano durante la época determinada por disposiciones vigentes del Ministerio de Fomento.

8.° Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio de guano contratado.

9.° Hará un depósito en la Caja fiscal de Lima, de 40 mil soles en bonos de deuda interna, cuyo certificado se acompañará á la propuesta, el que será inmediatamente devuelto si la propuesta no es aceptada, y quedará para responder por el fiel cumplimiento de lá que se acepte.

10. Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores y serán presentadas en pliego cerrado á la Dirección de Administración, hasta el 3 de Enero de 1900.

11. El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna y no considerar mejor la más baja en precio.

Publíquese la respectiva convocatoria y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, SÁBADO 9 DE DICIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NUM. 130

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

Lima, Noviembre 15 de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de las Provincias de Huanta y La Mar al Dr. D. Angel Santa Cruz; considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho, para proveer dicha Judicatura, creada por ley de 1.° de Agosto del presente año.

Expídase el título respectivo.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Sección de Instrucción

Lima, Setiembre 4 de 1899.

Vista la solicitud de don Juan F, García y Vélez de Villa, para que se le nombre el Jurado que le reciba exámen de los cursos de Gramática Castellana, Aritmética Práctica y Filosofía, á fin de obtener certificados oficiales de las materias que la ley exige para ser Escribano de Estado.

Se resuelve:

Autorizar al Director del "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe" para que nombre el Jurado que reciba el examen que solicita el recurrente.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Lima, Setiembre 4 de 1899.

Vista la solicitud de don Emilio Cubas, para que se nombre el Jurado, que le reciba exámen de los cursos de Gramática Castellana, Aritmética Práctica y Geografía del Perú, á fin de obtener certificados oficiales de las materias que la ley exige para ser Escribano de Diligencias.

Se resuelve:

Autorizar al Director del "Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe", para que nombre el Jurado, que reciba el examen que solicita el recurrente.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Lima, Setiembre 5 de 1899.

Vista la solicitud de don Orestes García, para que se le nombre el Jurado que le reciba exámen del curso de Filosofía Elemental, á fin de completar los certificados oficiales, de las materias que la ley exige para ser Escribano de Estado;

Se resuelve;

Nombrar á los doctores don Lucas I. Arca, don Máximo Cisneros y don Antonio Lobato, para que reciban el examen que solicita el recurrente.

Regístrese y comuníquese.

Loayza

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Setiembre 19 de 1899.

Vista la solicitud de don Luis F. Arbayza, para que se reconsidere la resolución de 4 del mes anterior, en virtud de la cual, se autoriza al Rector de la Universidad de Trujillo, que lo matricule en las materias en que lo fué el año anterior; en el sentido de que se le permita rendir exámenes de ellas, dentro de un breve plazo, y según el resultado, se le matricule en el año subsiguiente.

Considerando:

Que subsisten las razones á mérito de las que se expidió la mencionada resolución,

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la referida solicitud.

Regístrese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Setiembre 19 de 1899.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; reprodúcese el informe que antecede, emitido por la Comisión de Instrucción Media; y elévese al Supremo Gobierno para los efectos consiguientes.

Romero

El informe á que se refiere la anterior resolución es como sigue:

Señor Presidente:

El Supremo Gobierno se ha servido pedir informe al Consejo Superior respecto, del proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados, para establecer en el Callao un Colegio de Instrucción Media, con cuyo objeto debe consignarse por una sola vez para gastos de instalación, la suma de S. 9,600 y de un modo permanente S. 1,200, para su sostenimiento.

Suponiendo que el Colegio solo sea de primer grado que es el menos costoso, necesitará para funcionar:

	Al mes.	Al año.
Un Director	S. 200	S. 2400
Un Sub-Director	,, 100	,, 1200
Cinco Profesoros	,, 500	,, 6000
Un profesor de idiomas	,, 50	,, 600
Un Secretario bibliotecario	,, 30	,, 360
Un sirviente	,, 20	,, 240
Arrendamiento de local	,, 80	,, 960
Gastos menudos	,, 20	,, 240
Total	S. 4000	S. 12000

Como se vé, para los gastos permanentes se necesitan mil soles mensuales, ó doce mil al año, si se quiere tener un Colegio incompleto, pero con buen personal.

En cuanto á los ingresos, contando con los S. 1,200 del Presupuesto General y suponiendo que la Junta Departamental pudiera dar el triple de lo que gasta hoy en instrucción, ó sea S. 3,600, serían S. 4,800 y contando con una base de 30 alumnos que paguen como en el Colegio de Guadalupe S. 40 al año, lo que daría S 1,200, se alcanzaría un total de S. 6,000 que es la mitad de lo que realmente se necesita.

Por estas consideraciones, por más de que se estime como un progreso el establecimiento de un Colegio de Instrucción Media, la Comisión opina porque éste no debe abrirse sino tiene las rentas suficientes."

Lima, Noviembre 19 de 1899.

Vista la renuncia, que han formulado los doctores don Fernando Pacheco y don Telémaco Orihuela, del cargo de miembros de la Comisión de Delegados en el Departamento del Cuzco, por considerar depresiva a su dignidad la resolución del Consejo Superior, en virtud de la cual se repuso al doctor don Justo Z Ochoa, en el cargo de Director del Colegio de Ciencias.

Considerando:

Que dicha resolución fuè dictada, en atenciòn de estimarse compensada la falta cometida por el Director de ese plantel, con la pena de suspensión que había sufrido durante varios meses;

Que aún no ha pronunciado el Consejo su fallo definitivo respecto á la conducta observada por el mencionado Director, por estar en tramitación dos expedientes sobre este asunto.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.° No aceptar la renuncia de los Delegados doctores don Fernando Pacheco y don Telémaco Orihuela;

2.° Que la Delegación en el Cuzco, informe sobre si se ha dado cumplimiento á la resolución del Consejo que ordena se reponga al doctor Ochoa, en la Dirección del Colegio de Ciencias;

3.° Que se excite el celo de dicha Comisión, á fin de que se sirva despachar los expedientes que para dictamen tiene en su poder.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Setiembre 19 de 1899.

Vista la solicitud del doctor Enrique Guzmán y Valle, para que se lleve á efecto el concurso ordenado por el Consejo Superior, en 30 de Abril de 1894, con el objeto de proveer el cargo de profesor adjunto de la 2.ª asignatura de Ciencias del Colegio de "Nuestra Señora de Guadalupe," y que se complete el Jurado que se nombró para recibir las pruebas á los opositores, en 24 de Julio del mismo año, por haber cesado de formar parte de él dos de sus miembros y fallecido otro de ellos;

Atendiendo:

A que dicho Jurado no llegó á ejercer sus funciones, ni recibió por consiguiente prueba alguna á los opositores, único caso en el que tendrían éstos derecho, para pedir la realización del concurso aplazado.

A que no es conveniente, llevar adelante ese concurso después del largo tiempo trascurrido, sin que los postulantes, reclamasen de la suspensión.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Sacar nuevamente á concurso la adjuntía á la 2.ª asignatura de Ciencias del Colegio de "Nuestra Señora de Guadalupe," debiendo publicarse con este objeto los respectivos avisos.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Hacienda

ADUANA DEL CALLAO

ACTA N.° 33.

En la Aduana del Callao, á los diez y seis días del mes de Noviembre de 1899, siendo las 12 m. se reunieron en el salón de despacho del señor Aministrador y Superintendente General del Ramo los señores Ignacio Rey, Administrador; Vistas F. Málaga, C. Ramos, F. Román, J. J. Reynoso y el Secretario, se dió cuenta que habían expeditas para el despacho de hoy cincuenta y una pólizas de Aduana, una de playa y una de arroz para despacharse en Bellavista.

Se acordó que continúe como Vista de playa el Sr. Gamio, y el despacho de Aduana se dividió en cuatro lotes, uno de docepolizas y tres de trece, las que se marcaron con las letras A, B, C, D.

Colocadas en el ántora cuatro cédulas igual al número de lotes en que se ha distribuido el despacho, se llamó sucesivamente á los señores Vistas para que cada uno tomase la cédula que le corresponde; dando este sorteo el sigutente resultado:

Vista Sr. Málaga. Lote letra A que corresponden:

9	pólizas	Agencia	Mirenghi.
4	id.	id.	Lecca.
13			

Vista Sr. Román. Lote letra B que corresponden:

9	pólizas	Agencia	Berminson.
3	id.	id.	Gamero.
12			

Vista Sr. Ramos. Lote letra C que corresponden:

5	pólizas	Agencia	Arrigoni.
3	id.	id.	A. y Freundt.
2	id.	id.	Maravotto.
2	id.	id.	Grace.
1	id.	id.	Milne.
13			

Vista Sr. Romero. Lote letra D que corresponden:

4	pólizas	Agencia	Cavalié.
4	id.	id.	Rodewaldt.
1	id.	id.	Elizalde.
1	id.	id.	Pablo Pié.
1	id.	id.	Hardt.
1	id.	id.	Cantuarias.
1	id.	id.	Torres.
13			

Las pólizas de playa que deben despacharse por el Sr. Gamio conforme á lo acordado, son:

1 póliza Agencia Mirenghí.

Leída que fué el acta, no habiendo observación quedó aprobada.

Ignacio Rey —F. Málaga.—C. Ramos.—F. Román. —J. J. Reynoso.

ACTA N.° 34.

En la Aduana del Callao, á los 17 días del mes de Noviembre de 1899, siendo las doce, se reunieron en el salón de despacho del señor Administrador y Superintendente General del Ramo, los señores Ignacio Rey, Administrador; Vistas F. Málaga, C. Ramos, F. Román, J. J. Reinoso y el Secretario, se dió cuenta que habían expeditas para el despacho de hoy, veinte y siete pólizas de Aduana, tres de playa y once de trigo y arroz para su despacho en Bellavista.

Se acordó que continúe como Vista de playa el señor Gamio y el despacho de Aduana se dividió en cuatro lotes, tres de siete pólizas cada uno y uno de seis, que se marcaron con las letras A, B, C, D.

Colocadas en el ánfora cuatro cédulas, igual al número de lotes en que se ha distribuido el despacho, se llamó sucesivamente á los señores Vistas para que cada uno tomase la cédula que le corresponde, dando este sorteo el siguiente resultado:

Vista Sr. Reinoso. Lote letra A que corresponden:

5	pólizas	Agencia Berninzon.
2	,,	,, Rodewaldl.
Total... 7		

Vista Sr. Málaga. Lote letra B que corresponden:

4	pólizas	Agencia Freundt.
3	,,	,, Gamero.
Total..... 7		

Vista Sr. Ramos. Lote letra C que corresponden:

3	pólizas	Agencia Merenghi.
1	,,	,, Cavalié.
1	,,	,, Conroy.
1	,,	,, Dañino.
1	,,	,, Cantuarias.
Total ... 7		

Vista Sr. Román. Lote letra D que corresponden:

3	pólizas	Agencia Lecca.
1	,,	,, Maravotto.
1	,,	,, Arrigoni.
1	,,	,, Gutiérrez.
Total 6		

Las pólizas de playa que deben despacharse conforme á lo acordado por el señor Gamio, son las siguientes:

1	póliza	Agencia Grace.
1	,,	,, Mirenghi.
1	,,	,, Gamero.
Total.... 3		

Leída que fué esta acta, no habiendo observación quedó aprobada.—*Ignacio Rey - F. Málaga —F. Román, C. Ramos y J. J. Reinoso.*

ACTA N.° 35.

En la Aduana del Callao, á los 18 días del mes de Noviembre de 1899 siendo las doce, se reunieron en el salón de despacho del señor Administrador y Superintendente General del Ramo, los señores Ignacio Rey, Administrador; Vistas F. Málaga, C. Ramos, F. Román, J. J. Reinoso y el Secretario, se dió cuenta que habían expeditas para el despacho de hoy, veintinueve pólizas de Aduana, cuatro de playa y diez de trigo y arroz para su despacho en Bellavista.

Se acordó que continúe como Vista de playa el señor Gamio y el despacho de Aduana se dividió en cuatro lotes; uno de ocho pólizas y tres de siete cada uno, los que se marcaron con las letras A, B, C, D.

Colocadas en el ánfora cuatro cédulas igual al número de lotes en que se ha distribuido el despacho, se llamó sucesivamente á los señores Vistas para que cada uno tomase la cédula que le corresponde, dando este sorteo el siguiente resultado:

Vista Sr. Ramos. Lote letra A que corresponden:

5	pólizas	Agencia Berninzon.
2	,,	,, Arrigoni.
Total..... 7		

Vista Sr. Román. Lote letra B que corresponden:

5	pólizas	Agencia A. y Freundt.
1	,,	,, Balbuena.
1	,,	,, Gamero.
Total..... 7		

Vista Sr. Málaga. Lote letra C. que corresponden.

3	pólizas	Agencia Cavalié.
2	,,	,, Torres.
2	,,	,, A. y Freundt.
Total..... 7		

Vista Sr. Reinoso—Lote letra D. que corresponden:

3	pólizas	Agencia Grace.
1	,,	,, D. Fox.
1	,,	,, Lecca.
1	,,	,, Maravotto.
1	,,	,, Rodewaldt.
1	,,	,, Herbozo.
Total..... 8		

Las pólizas que deben despacharse por el señor Gamio conforme á lo acordado, son:

3	pólizas	Agencia Grace.
1	,,	,, Berninzon.
Total ... 4		

Leída que fué el acta y no habiendo observación, quedó aprobada y firmaron—

Ignacio Rey.—C. Ramos.—F. Román.—C. Málaga.—J. J. Reinoso.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, Noviembre 7 de 1899.

Vistas las solicitudes de don Olivo Chiarella, don Benjamín Vizquerra y don J. L. Dammert, para que se les permita la extracción del guano que tienen contratado, con destino á la agricultura nacional, durante la presente época del año;

Considerndo:

Que si bien la resolución de 17 de Julio de 1896 expedida por el Ministerio de Fomento, dispone que los depósitos de guano permanecerán clausurados desde el 1.° de Noviembre de cada año hasta el 28 de Febrero del siguiente, por ser el período de incubación de las aves productoras de ese abono; se puede en el caso especial de los recurrentes, otorgarles prudencialmente un plazo, dentro del período prohibitivo, para que puedan llevar á cabo la extracción; sin que esta concesión sirva de precedente;

Se resuelve:

Que el Ministerio de Hacienda puede acordar permiso á Chiarella, Vizquerra y Dammert, para que continúen extrayendo el guano que tienen contratado para la agricultura del país, hasta 30 días de la fecha.

Pásense al despacho indicado los memoriales de los recurrentes.

Regístrese,

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

AVISOS

Lima, Noviembre 9 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha y bajo las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, entre las

calles de Gamarra y Vigil, con el área de dos mil doscientas ochenta y ocho varas cuadradas, sirviendo de base al precio, la suma de (S. 1,830.40), mil ochocientos treinta soles, cuarenta centavos, valor del terreno, según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el Caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao:

Por resolución suprema fecha 9 del presente se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpetua pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 27 de Diciembre próximo en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—El terreno mide cuarenta metros de frente por otros cuarenta de fondo ó sean mil seiscientos metros cuadrados—sus linderas son; por el frente principal, la calle del "General Gamarra" antepenúltima cuadra comenzando la cuenta de la rivera del mar: por el costado derecho la calle de "Vigil," y por el izquierdo y respaldo terrenos también del Estado.

Segunda—El terreno no reconoce gravámen ni hipoteca, su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción y saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 1,830 $^{40}/_{100}$) mil ochocientos treinta soles cuarenta centavos plata, valor de la tasación hecha por el ingeniero don Jacobo Lopez Castilla, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por treinta y seis soles sesenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres dias después de requerido para ello.—A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Sétima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Noviembre 14 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 9 del presente mes, corriente á fojas 5;

Apruébanse las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 27 de Diciembre próximo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Belaunde.

AVISO OFICIAL

Lima, Noviembre 22 de 1899

Visto el expediente sobre provisión de guano para la agricultura nacional en el Departamento de Arequipa;

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 17 de Mayo último, que provee al suministro de guano en la provincia de Chancay;

Se resuelve:

1.° La internación y venta de guano para la agricultura nacional en el Departamento de Arequipa, se hará únicamente por la persona que las contrate, bajo las condiciones determinadas en seguida:

2.° El monto de la internacion y venta será de cuatro mil toneladas de guano;

3.° El Concesionario establecerá depósitos, por lo menos, en las poblaciones de Arequipa, Tambo, Vitor, Mollendo y Quilca y los tendrá constantemente provistos de guano;

4.° Venderá el guano tal como se extrae de los yacimientos, y al precio que se fije en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta de guano mezclado ó á precio mayor ó para fuera del Departamento de Arequipa, ó de no tener guano en alguno de los depósitos, se rescindirá el contrato y se decomisará tóda la existencia de guano en poder del contratista;

5.° El Concesionario no podrá vender guano sino á agricultores para su propio uso y de ninguna manera á revendedores;

6.° Pagará los impuestos establecidos en la ley de 20 de Octubre de 1888.

7.° Extraerá el guano durante la época determinada por disposiciones vigentes del Ministerio de Fomento.

8.° Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio de guano contratado.

9.° Hará un depósito en la Caja fiscal de Lima, de 40 mil soles en bonos de deuda interna, cuyo certificado se acompañará á la propuesta, el que será inmediatamente devuelto si la propuesta no es aceptada, y quedará para responder por el fiel cumplimiento de lá que se acepte.

10. Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores y serán presentadas en pliego cerrado á la Dirección de Administración, hasta el 3 de Enero de 1900.

11. El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna y no considerar mejor la más baja en precio.

Publíquese la respectiva convocatoria y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario D. José Rios encargado del exámen de la cuenta de la Aduanilla de Puno por el tiempo corrido de Febrero á Diciembre de mil ochocientos noventa y siete; notifico á los herederos de D. Miguel Oviedo para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal dentro el término de tercero día, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo el apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á los referidos herederos de D. Miguel Oviedo por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Noviembre 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 131

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Setiembre 22 de 1899.

Visto este expediente, iniciado por el doctor Neptalí García, Director del Colegio de San Ramón de Tarma, para que se le indemnicen los gastos de viaje que le ha ocasionado la permuta que, que por resolución del Consejo Superior, realizó con el ex Director de ese plantel, Br. don Eleodoro Caravedo, y el tiempo que ha permanecido sin devengar haber alguno por haber cesado en la Dirección del Colegio de "San Ramón" de Ayacucho, veinte días antes de hacerse cargo del Directorado del Colegio de Tarma,

Atendiendo:

A que es de equidad indemnizar al doctor García de dichos gastos.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Que la Tesorería del Colegio de "San Ramón" de Tarma, abone al doctor Neptalí García, como indemnización de los gastos á que se ha hecho referencia, un sueldo de Director y otro de Profesor, con cargo al sobrante de S. 500, que resulta en el presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Setiembre 22 de 1899.

Vista la Memoria del Director del Colegio de San José de Chiclayo, correspondiente al año anterior, de la que aparece: que las Municipalidades del Departamento de Lambayeque, con excepción de las de Chiclayo, Monsefú, Reque y Ferreñafe, no cumplen con remitir á dicho Colegio, el producto del impuesto á la chicha, quo le corresponde con arreglo á la ley; que no se observan estrictamente las disposiciones legales sobre recaudación y vigilancia de las rentas.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.° Solicitar del Supremo Gobierno, que dicte las medidas necesarias que obliguen á las Municipalidades deudoras, no sólo á ser puntuales en lo sucesivo, sino á pagar lo que adeudan á ese plantel, debiendo hacerse dicho abono de preferencia, al liquidarse los ejercicios de años anteriores, como lo disponen las supremas resoluciones de 15 de Febrero de 1897.

2.° Que informe la Comisión de Exámenes y Concursos en las actas de examen del Colegio de "San José." desglosándose previamente con este objeto,

3.° Que se diga al Director y á la Junta Económica del mencionado Establecimiento, que incurren en responsabilidad, tratandose especialmente de pensiones de alumnos, si dejan de cumplir lo dispuesto en el inciso 5.° del artículo 117 y el artículo 193 del Reglamento General de Instrucción.

Regístrese, comuníquese y elévese al Supremo Gobierno para los fines consiguientes.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Setiembre 22 *de* 1899.

Visto este expediente, iniciado por el Administrador de Rentas del Colegio de "La Libertad" de Moquegua, para que se apruebe el gasto ordenado por la Junta Económica, referente al pago de la contribución de Predios, de los bienes de ese Plantel, correspondientes al primer semestre del año de 1896; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucciòn Pública, en sesión de la fecha;

Apruébase el mencionado gasto.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Setiembre 22 de 1899.

Visto este expediente, relativo al remate del arrendamiento del fundo "Espino," perteneciente al Colegio de "San Juan" de Chota, en el que ha obtenido la buena prò don José del Carmen Tantalean, por la suma de S. 800, al año.

Considerando:

Que son deficientes las bases de la subasta.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.° Aprobar el mencionado remate, con la condición de que el subastador acepte la adición de las siguientes bases:

1.ª El fundo será entregado y devuelto, conforme á un inventario, que se acompañará á la escritura.

2.ª Los linderos de dicha finca se determinarán en la escritura, y los conductores responderán de las usurpaciones ó imposiciones de servidumbres, que se verifiquen.—En caso de que el rematista, no acepte las indicadas adiciones, se sacará nuevamente á remate el arrendamiento del fundo "Espino," con sujeción á las mencionados bases.

Regístrese y devuélvase este expediente á la Delegación en Cajamarca, á fin de que previas las formalidades legales, mande extender la respectiva escritura.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Setiembre 22 de 1899.

Visto el proyecto de presupuesto del Colegio de "San Miguel" de Piura, para el presente año.

Considerando:

Que en la partida 8.ª de ingresos, se han considerado en globo el producto de los bienes de ese Plantel;

Que la modificación verificada en el pliego de ingresos del internado por la Comisión de Delegados no es aceptable por estar basada en un aumento poco probable en el número de alumnos internos;

Que no está considerada en el Presupuesto Departamental, la suma de S. 1,080, consignada en la partida 6.ª de ingresos eventuales.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.° Recomendar á la Comisión de Delegados y Junta Económica, que en lo sucesivo cuiden que en los proyectos de presupuesto de los Colegios, se enumeren sus propiedades; expresándose el nombre del predio, el del conductor ó censatario, según los casos, la merced conductiva, el canon que debe abonarse, si el arrendamiento se ha obtenido en virtud de remate aprobado por el Consejo ó si el censo es consignativo, reservativo ó enfitéutico.

De una manera análoga se detallarán las buenas Memorias, Capellanías y demás desmembraciones de la propiedad, establecidas á favor del Colegio, ó que afecten sus bienes;

2.° Aprobar el mencionado presupuesto en la siguiente forma·

INGRESOS EFECTIVOS

1	Paja Toquilla		S. 3,000.00
2	Derechos de matrícula de 50 alumnos á S. 2 cada uno		100.00
3	Pensión de enseñanza de 1er. grado de Instrucción media de 46 alumnos á S. 2 cada uno al mes	S. 1,104	
4	Pensión de enseñanza de 4 alumnos de 2º grado á S. 4 al mes	192	1,296.00
5	Derechos de exámen de 44 alumnos á S. 2 cada uno		88.00
6	Subvención de la H. Junta Depariamental		4,000.00
7	Impuesto á la chicha, creado por ley de 1897		400.00
8	Censos, capellanías y arrendamientos		204.00
9	Derechos de certificados por S. 5 ó por S. 4 cada uno		20.00
10	Descuento á los profesores inasistantes		15.00
11	Pensión alimenticia de 10 alumnos á S. 15 mensuales cada uno en 9 meses		1,350.00
	Suma		S. 10,473.00

EGRESOS EFECTIVOS

1	Para un Director á S. 90 al mes, sin asignatura	1,080.00
2	Para un Sub-Director á S. 50 al mes, sin asignatura	600.00
3	Para nueve profesores de asignaturas, cinco de Letras y cuatro de Ciencias á S. 40 cada uno	4,320.00
4	Para un Secretario á S. 15 mensuales	180.00
5	Para un capellán, que será á la vez, profesor de Fundamentos y Dogmas del Catolicismo á S. 20 al mes	240.00
6	Para un profesor de Francés é Inglés y uno de Caligrafía y Dibujo á S. 20 al mes cada uno	600.00
7	Para un cocinero á S. 9 al mes, en 10 meses	90.00
8	Para un sirviente á S. 6 al mes, en 10 meses	60.00
9	Para compra de útiles de cocina por una sola vez	50.00
10	Para la alimentación de 10 internos á S. 12.77 al mes, en 9 meses	1,150.00
11	Para un Inspector á S. 30 al mes	360.00
12	Para un portero á S. 14 al mes	168.00
13	Para un sirviente á S. 8 al mes	96.00
14	Para gastos de escritorio y porte de correo, para la administración de rentas á S. 1 al mes	12.00
15	Para gastos de escritorio para la Secretaría á S. 2 al mes	24.00
16	Para gastos de examen y premios por una sola vez	50.00
17	Para gastos de policía, alumbrado y agua á S. 20 al mes, en 10 meses	200.00
18	Para reparación del local, adquisición y y compostura de muebles	100.00
19	Para adquisición de útiles escolares	296.89
20	Para gastos de Imprenta	65.00
21	Para el premio del 5% sobre S. 10,453 que ascienden los ingresos efectivos	523.65
	Suma	S. 10265.54

INGRESOS EVENTUALES

1	Por producto de la paja toquilla	S. 1,000.00
2	Por derechos de matrícula de 10 alumnos á S. 2 eada uno	20.00
3	Por pensión de enseñanza de los mismos á S. 2 mensuales cada uno	240.00
4	Por derechos de examen de los mismos á S. 2 cada uno	20.00
5	Por impuesto á la chicha, en atención á que no se conoce los rendimientos de esta renta	600.00
	Suma	S. 1,880.00

EGRESOS EVENTUALES

1	Para nueve profesores de asignatura, cinco de letras, y cuatro de ciencias, como aumento de sus sueldos, á S. 10 mensuales que se pagarán de preferencia á todo otro gasto, según resolución del Consejo Superior de Instrucción Pública, del 31 de Agosto de 1897	1,080.00
2	Para la adquisición de útiles escolares	652.00
3	Premio de recaudación por Ingresos Eventuales sobre S. 1.880	44.40
	Suma	S. 1,826.40

COMPARACIÓN

Ingresos efectivos	S.	10,473
Egresos id.		10,265
Saldo	S.	208
Ingresos eventuales		1,880
Egresos id.		1820
Saldo	S.	54

Regístrese, comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Setiembre 22 de 1899.

Visto este expediente, iniciado por el profesor de la 2.ª asignatura de de Ciencias del Colegio de "San Ramón" de Cajamarca, para que se le autorice dictar el curso de Agrimensura en el tercer año de estudios y trasladar al 4.° año el de Geografía Descriptiva.

Atendiendo:

A que no es conveniente introducir modificaciones parciales en el Plan de estudios;

A que el curso de Geometría Descriptiva no se dicta actualmente en ningún Colegio.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

1.° Desechar la mencionada petición, debiendo suprimirse en ese Plantel, la enseñanza de Geometria Descriptiva;

2.° Que se recomiende á la Comisión de Delegados en Cajamarca, que los decretos y resoluciones que expida, deben ser firmados por el Presidente y el Secretario.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Setiembre 22 de 1899.

Visto este expediente, relativo á la suspension del Preceptor de la escuela para varones de Chepén, don Luis S. Arias.

Atendiendo;

A que por el Ministerio de Gobierno, se ha dictado una resolución en este asunto;

A que es al Consejo Superior al que corresponde conocer en los expedientes sobre suspensión y remoción de los Preceptores y Profesores;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesiòn de la fecha;

Se resuelve:

Solicitar del Ministèrio de Gobierno, que reconsidere la resolución de 2 de Octubre de 1897, en la parte referente á la reposición del Preceptor don Luis S. Arias, y que remita los antecedentes de la materia al Consejo Superior, á fin de que pueda resolver lo conveniente.

Regístrese, comuníquese y pásese al mencionado Ministerio para los fines consiguientes.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Setiembre 22 de 1899.

Visto el oficio, del Presidente de la Comisión de Delegados, en Moquegua, en el que consulta si debe comprenderse en la enseñanza del curso de Constitución y Leyes Orgánicas, la de las leyes sobre descentralización fiscal.

Atendiendo:

A que las leyes referentes al establecimiento y organización de las Juntas Departamentales ó de descentralización fiscal y las de elecciones, tienen por su naturaleza el carácter de orgánicas, y por consiguiente constituyen parte de la materia del mencionado curso.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Absuélvese la mencionada consulta, en el sentido de que las leyes próximamente indicadas, forman parte del curso de Constitución y Leyes Orgánicas.

Regístrese y comuníquese, con trascripción del informe de la Comisión de Instrucción Media.

Romero.

Picardo Aranda.

Lima, Setiembre 22 de 1899.

Visto este expediente, relativo á la concesión de dos becas en el Colegio de "Nuestra Señora de Guadalupe," hecha por la Junta Departamental de Huánuco, á favor de don Manuel Soberón y don Albertino Ochoa;

Considerando:

Que conforme á lo dispuesto en la Suprema resolución de 12 de Marzo de 1896, es á las Juntas Departamentales, á las que corresponde adjudicar las becas, no teniendo el Consejo Superior ninguna atribución que ejercer al respecto.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pùblica, en sesión de la fecha; pásese este expediente á la Junta Departamental de Huánuco, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese,

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Setiembre 22 de 1899.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; apruébase el informe que antecede emitido por la Comisión de Instrucción Media. Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

El informe á que se refiere el anterior decreto es como sigue:

Señor Presidente:

El Colegio de San Juan de Chachapoyas ha pasado por muchas viscicitudes, debido á la escasez de rentas para su sostenimiento. Ahora mismo que con tan laudable empeño acaba de reabrirse dicho Colegio, no podrá llevar una vida normal sino se procura darle rentas.

La Junta Departamental no puede atender á la instrucción media, porque siendo sus ingresos en este año de S. 1,160, no le es posible ni sostener siquiera á sus propios empleados que han sido suprimidos y dedica solamente S. 240 para la instrucción primaria, que dicho sea de paso, se encuentra en ese Departamento en el más deplorable estado.

En la Provincia de Chachapoyas, con una población escolar de 4,160 niños, sólo concurren á las escuelas 700 niños, es decir, el 18 por ciento de los que deberían concurrir, allí los maestros ganan S. 10 de sueldo y las escuelas sin útiles, funcionan en una habitación que sirve á la vez para el Juzgado de paz y para Gobernación; en Bongará sólo hay 89 niños en las escuelas, sobre una población escolar de 3,000.

La esperanza para que el Colegio pueda llenar sus funciones, es la de que el Fisco abone una subvención á que se dice tiene derecho y el que la Junta Departamental dé algo de su parte.

La Comisión, en vista de lo que acaba de exponer, es de opinión que se aplauda el celo del señor Prefecto, por sus esfuerzos para reorganizar el referido Colegio y se le diga suplique á los actuales Directores y Profesores, continúen en su abnegada labor patriótica hasta el fin del año, procurándose mientras tanto, adquirir rentas para darle el año próximo organización definitiva."

Lima, Setiembre 22 de 1899.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el informe que antecede, emitido por la Comisión Económica; y pásese este expediente á la Comisión de Delegados en el Cuzco, para los efectos á que dicho informe se refiere.

Regístrese.

Romero.

Ricardo Aranda.

El informe á que se refiere el anterior decreto es como sigue:

"Señor Presidente:

Como el certificado de f. 16, no acredita que la casa perteneciente al fiador don Flavio Espejo, situada en la calle de San Andrés N.° 37 en la ciudad del Cuzco, importe los cuatro mil ochocientos soles que se le fijó como precio en una división extra-judicial, y como, por otra parte, según consta del certificado de f. 7, dicha finca está gravada con una primera hipoteca á favor de doña Efigenia Espejo, por la cantidad de un mil ciento noventa soles, con el interés mensual del seis por ciento;" cree vuestra comisión que, aún suponiendo que en el certificado del Registrador de la Propiedad Inmueble de los Distritos del Cuzco y Apurimac de f. 7, se ha incurrido en error al determinar la tasa del interés; se debe llevar adelante el acuerdo del Consejo de 7 de Junio del año pasado, en la parte que declara insuficiente esa hipoteca, debiendo exigirse al conductor una saneada garantía á satisfacción de la Junta Económica y de la Delegación.

Ministerio de Hacienda

Lima, Diciembre 7 de 1899.

En vista de lo expuesto por la Sociedad Recaudadora de Impuestos en el precedente oficio:

Encárgase de la visita de Notarías públicas y Oficinas recaudadoras de rentas fiscales, por cuenta de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, al siguiente personal:

Para el Departamento de Cajamarca, á don Juan C. Rossel.
Para el del Cuzco, á don Abel Ulloa;
Para el de Arequipa, á don Elías S. Morante;
Para el de Huancavelica, á don J. Gmo. Canales;
Para el de Huánuco, á don Javier Gutierrez;
Para los de Tacna y Moquegua á don Emilio Matallana;
Para el de Lambayeque, á don Lizandro Nieves;
Para el de Piura, á don Donato N. Suárez;
Para el de Puno, á don Jorge Correa;
Para el de Ayacucho, á don Inocencio Negri;
Para la Provincia de Ica, á don Pedro P. Morales;
Para la Provincia de Chincha, á don Samuel Geraldino;
Para la Provincia de Tarma, á don Daniel E. del Campo;
Para la Provincia de Jauja, á don Javier Marrou;
Para la Provincia de Cerro de Pasco, á don Clodomiro Cárdenas;
Para la Provincia del Alto y Bajo Amazonas, á D. Rosendo Mendivil.

Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Sección de Industrias

Lima, Noviembre 10 *de* 1899.

Visto este expediente y el recurso presentado por D. Alberto García Irigoyen, apoderado de la Compañía de "Stearine Kaarsen-fabrik Apollo" de Schiedam, Holanda, en que solicita se reconsidere la resolución de 22 de Mayo de 1897, en virtud de la cual fué registrada la marca que emplea la Fábrica de Jabón y Velas de Guadalupe, cuya descripción consta en este expediente, agregando que la denominación "Bougies Apollo" así como las palabras "Schiedam Holanda" que esta usa en las etiquetas de las velas que elabora, pertenecén á la Compañia Stearine Kaarsen-fabrik Apollo que él representa, por haber hecho anteriormente el registro de la marca que la contiene, y que ésto dá lugar á que se confundan los productos de una y otra fábrica; y

Considerando:

Que á tenor de lo que establecen los artículos 5.° y 18.° de la ley de 25 de Octubre de 1892, son atendibles las razones en que se apoya el recurrente; de conformidad con el dictámen Fiscal que precede;

Se resuelve:

Declárase fundada la oposición del Dr. García Irigoyen, y en consecuencia, sin efecto la resolución de 22 de Mayo yá citada, debiendo la Fábrica de Jabón y Velas de Guadalupe, abstenerse en adelante de emplear la marca "Bougies Apollo" que ha sido motivo de esta disposición, cuyo certificado queda cancelado, dejándose á salvo su derecho para registrar otra que no ofrezca confusión alguna.

Regístrese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Direccion de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, Octube 26 *de* 1899

Visto el anterior oficio del Ingeniero D. Enrique E. Silgado, por el que demuestra los gastos que ha verificado en la comisión que se le confirió por resolución suprema de 6 de Setiembre último, en el Departamento de Lambayeque; y resultando de dicho oficio, que los gastos mencionados han ascendido á la suma de seiscientos cincuenta y seis sóles, noventa centavos, habiendo sólo recibido para ese efecto la de quinientos soles;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del ingeniero D. Enrique E. Silgado por la cantidad de ciento cincuenta y seis soles noventa centavos, con cargo á la partida N.° 7,036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 27 de 1899.

Vista la solicitud de D. José A. Roberts por la que pide que el Supremo Gobierno ordene á D. Clodomiro Hurel le devuelva la suma de cuatrocientos setenta y dos soles noventa y cinco centavos, que ha cobrado por comisión á D. José J. Venn, en la venta que éste ha hecho al Gobierno de cien rieles de acero con sus accesorios y siete carros de plataforma, para el servicio del muelle citado;

Considerando:

Que dicho material fué comprado al referido Venn, quien lo ofreció y entregó como de su propiedad; no habiendo, por lo tanto, celebrado el Gobierno ningún convenio, al respecto, con el recurrente Robert;

Se declara:

Que no procede la presente solicitud; debiendo devolverse á Roberts los documentos que ha presentado, para que ocurra donde viere convenirle.

Regístrese.

Basadre y Forero,

Lima, Octubre 27 de 1899.

Visto el recurso de don Jorge D' Uniam, por el que ofrece en venta al Gobierno los planos que levantó su finado padre el Ingeniero don Jorge B. D' Uniam para proveer de agua potable al puerto de Salaverri, así como los que comprenden la parte terrestre y marítima de ese puerto;

Apareciendo del anterior informe del ingeniero de Estado don Felipe Arancivia, que los planos en referencia no tienen interés ni valor alguno para el Estado; y de conformidad con dicho informe;

Se resuelve:

No aceptar la propuesta mencionada.

Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 27 de 1899.

Visto el anterior oficio del Ingeniero don Enrique E. Silgado, encargado de la obra de la Avenida á Magdalena del Mar; y el presupuesto que acompaña relativo á los gastos de conservación que demanda esa avenida durante cinco meses, á razón de S. 120 mensuales, y á las obras de formación de acequias para comunicar los nuevos canales de albañileria, construccion de otro para el fundo "Desamparados", y demás trabajos que detalla ese presupuesto;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado presupuesto, que asciende á la suma total de tres mil ciento dos soles; debiendo ser abonado por la Junta Departamental de Lima, con cargo á la partida N. 53 de su presupuesto en ejercicio.

En consecuencia, el Ministerio de Fomento hará el respectivo giro á favor del Habilitado del Ramo, para que este atienda á los gastos correspondientes.

Regístrese y comuníquese.
RÚBRICA DE S.E.

Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NUM. 132

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Noviembre 20 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de Lucanas, á don Juan P. Durán, en lugar de don Francisco R. Manrique, que se pondrá á órdenes del Ministerio de Gobierno, á fin de que por ese Despacho se le encomiende el ejercicio de otra Subprefectura.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 20 de 1899.

Con el voto consultivó de Ministros:

Nómbrase Prefecto del Departamento de Amazonas, á don Oscar Grau,

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 21 de 1899.

Con el voto consultivo de Ministros:

Nómbrase Prefecto del Departamento de Lambayeque, á don Lino Velarde.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 21 de 1899.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Canchis, don Manuel B. Dulanto, á ejercer igual cargo en la Provincia de Abancay, en lugar de don José María Ocampo Gaciot, que ha renunciado; i nómbrase para ejercer aquella Subprefectura á don Mariano Jacinto Ballón, que actualmente desempeña la de Moquégua, debiendo reemplazarle en este puesto, don José Domingo de la Flor.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 22 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de Santa, á don Gabriel E. Ramos, en lugar de don Agustín Mejía, que pasará á Huari, á ejercer igual cargo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 22 de 1899.

Vista la propuesta que hace el Prefecto del Departamento de Amazonas:

Nómbrase Secretario de esa Prefectura á don Carlos I. Caucillas.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 22 de 1899.

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Junín, á den César Santa María, en lugar de don Teobaldo Vargas.

Repístrese i comuníquose.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 24 de 1899.

Nómbrase Amanuense archivero de la Subprefectura de la Provincia de Lucanas, á don Abraham Gallegos.

Regístrese, comníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 24 de 1899

Vista la propuesta que antecede:

Nómbrase Secretario i Ayudante de la Prefectura de Lambayeque, á don Enrique M. Jara i al Teniente don Juan Federico Lembekee, respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 24 de 1899.

Por la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense archivero de la Subprefectura de la provincia de Celendín, á don Saturnino Chávez, que tiene opción á sueldo, desde el 4 del presente mes, que principió á prestar sus servicios.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 27 de 1899.

Habiendo terminado el plano de la Provincia de Lima, el Mayor don Ev van den Wingaert á satisfacción de este Ministerio; i siendo conveniente, según lo indica la Prefectura, que se ejecute el de las otras Provincias del Departamento;

Agréguese à la Prefectura al indicado Wingaert, con la obligación de hacer los respectivos croquis i con el haber de su clase, que ha devengado desde el 1° del presente, en que ha prestado servicios, dibujando los croquis que se le ha ordenado para la campaña en este Departamento.

Aplíquese el egreso á la cuenta "Restablecimiento del Orden Público, hasta el 31 de Diciembre del presente año i á la 2,130, desde el 1.° de Enero de 1900.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Dirección de Policía

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Considerando:

Que la escasez de brazos para la agricultura en el valle de Moquegua hace necesario el establecimiento de una Comisaría encargada de vigilar el orden y las buenas costumbres é impedir que los jornaleros, con daño propio de los agricultores, descuiden sus labores en días de trabajo;

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único. Créase en el valle de Moquegua una Comisaría rural encargada de prevenir los delitos y faltas y perseguir y aprehender á los delincuentes, con el personal y la dotación anual que á continuación se expresa:

Para un Comisario	£	120
Para la manutención de un caballo para el Comisario.....	"	12
Para útiles de escritorio, inclusive libros..	"	2-4
Para alumbrado.....	"	3-6
Para seis gendarmes de caballería	"	144
Para el gasto material de esta fuerza	"	149-4-30
Total.....	£	431-4-30

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa i nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno á los nueve días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa i nueve

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

D. J. Parra.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la vida y propiedad demandan protección especial en los lugares alejados de población;

Ha dado la lei siguiente:

Art. 1.°—Créase una Comisaría rural en el valle de Huancabamba de la Provincia de ese nombre, con el personal y dotación que siguen:

Un Comisario.....	S.	6 al mes.
Ocho gendarmes.....	,,	16 ,,
Gasto Material.....	,,	14 S. 7. 36 cts.
	S.	36-S. 7. 36 cts.

Art. 2.°—Consígnese en el Presupuesto General de la República la partida correspondiente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUZA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publíque, circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los dos días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa i nueve.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

D. J. Parra.

N.° 348.

Lima, Diciembre 4 de 1899.

Nómbrase Comisario de Policía de los valles de Piedra Liza i Bocanegra, á don Manuel del Solar, en reemplazo de don Edmundo Loyola, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, Diciembre 6 de 1899.

Atendiendo á los fundamentos expuestos en este oficio por el Coronel Director de la Escuela Militar de Aplicación, y á la conveniencia de admitir en ésta, por concurso, cierto número de aspirantes á oficiales alumnos:

Apruébase las modificaciones que propone en el personal de dicho establecimiento; dictándose por el Ministerio del Ramo las disposiciones oportunas al cumplimiento de aquellas.

Comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Carrillo.

PROGRAMA

DEL CONCURSO PARA LA ADMISIÓN DE ASPIRANTES Á OFICIALES EN LA ESCUELA MILITAR DE APLICACIÓN.

1º Convócase á un concurso para «aspirantes á oficiales» que recibirán la instrucción como alumnos en la Escuela Militar de Aplicación para llenar las vacantes siguientes:

2	aspirantes	para	oficiales	de	Ingenieros
6	»	»	»	»	Artillería
14	»	»	»	»	Infantería
8	»	»	»	»	Caballería

2º Para ser admitido al concurso se requiere:

1º Ser peruano y tener 18 años de edad cumplidos antes del 1º de Enero de 1900, y menos de 22.

2º Tener buena conducta.

3º Haber rendido examen de las materias correspondientes al primer grado de la instrucción media.

4º Ser sano y bien conformado, rebelando robustez y disposiciones para el servicio militar.

Estos requisitos se acreditan:

El 1º con la partida de bautismo ó cópia certificada de los Registros del Estado Civil; el 2º con tres certificados expedidos por personas idóneas por su respetabilidad; el 3º con el certificado del colegio donde se hicieron los estudios y el 4º con el reconocimiento facultativo del médico de la Escuela.

3º El postulante dirigirá una solicitud al Director de la Escuela acompañada de los anteriores comprobantes excepto el 4º; escrita y firmado por él, expresando en ella su nombre, lugar de nacimiento, domicilio y el arma á que desea dedicarse.

Si fuese menor de 21 años deberá firmar también la solicitud el padre ó guardador.

4º El reconocimiento del postulante, se verificará por el Cirujano de la Escuela Militar de Aplicación, que emitirá el dictámen correspondiente.

En este dictámen se expresará de una manera concisa y terminante, si el postulante satisface ó nó á las condiciones exigidas en el inciso 4º del artículo 2º y se indicará además, numéricamente, la estatura y peso de aquel, su agudez visual, la capacidad vital del pulmón indicada por el respirómetro y la circunferencia del torax.

5º No será aceptado el postulante cuya agudez visual no le permita, cuando menos, distinguir á un metro de distancia, empleando un solo ojo, cualquiera de ellos; ó á dos metros empleando ambos y en la proporción de 18 sobre 24, las letras mayúsculas Nº 15, negras sobre fondo blanco, de la escala tipográfica de Snellen, iluminada por una bugía colocada á 50 centímetros de estas letras. Tampoco lo será el que padezca de daltonismo.

6º Los que, según el dictámen del médico, no reunan los requisitos exigidos en el artículo anterior, quedarán *ipso facto* eliminados del concurso.

Los documentos referentes á un aspirante eliminado, quedarán en todo caso en el archivo de la Escuela; pudiendo el interesado obtener copia legalizada del dictamen del médico si así lo solicita.

7º El exámen de admisión será escrito y oral, y se totomará por el jurado ó jurados que oportunamente nombre el Ministerio de Guerra.

8º El exámen escrito de cada arma será el mismo para todos los postulantes, y tendrán lugar al mismo tiempo para todos.

Darán dos exámenes; uno versará sobre Literatura é Historia Universal ó Historia Patria, el otro sobre Aritmética, Aljebra, Geometría Plana y Trigonometría Rectilínea.

Para desarrollar los programas del 1er. examen, los postulantes lo harán en el término de dos horas. Para el segundo tendrán tres.

La vigilancia de los exámenes estará á cargo de Jefes que cuidarán de la incomunicación del examinando durante la prueba; perdiendo su derecho al concurso el que fuere sorprendido tomando apuntes de algún libro ó recibiendo datos de otra persona.

Vencidas las dos horas el postulante entregará el pliego que contenga su prueba sin firma.

9º El mérito del desarrollo de cada proposición será apreciado por una nota cuyo máximo será 20, con que cada miembro del jurado calificará cada tema presentado.

El promedio de los calificativos individuales en cada materia, dará el calificativo de esta; el promedio de estos últimos dará el calificativo de cada exámen escrito; el promedio de los calificativos de los dos exámenes, dará el calificativo del exámen escrito. Si el calificativo medio en cualquiera de las materias, resultase ser menor que 4 el postulante quedará eliminado del concurso.

10º El examen oral versará sobre las siguientes materias.

Historia Patria
Geografía de América
Gramática Castellana
Aritmética Demostrada
Algebra
Geometría Plana y del espacio
Trigonometría rectilínea
Constitución del Estado

11º El exámen oral se calificará en conjunto con las notas indicadas para el escrito; siendo el promedio el calificativo final de esta prueba.

12º El promedio de las notas de ambas pruebas, será el calificativo general del examen de concurso, teniendo la nota del exámen escrito un peso doble que la del oral con arreglo á esta fórmula.

N=nota general de exámen
n =nota del exámen escrito
n =nota del exámen oral
$N=\frac{2\,n+n}{3}$

13º El jurado establecerá para cada arma el orden de prelacía de los postulantes conforme á sus calificativos

Las calificaciones de las pruebas oral y escrita, así como la general se leerán á los postulantes.

14º El Director de la Escuela elevará al Ministerio de Guerra, su informe con las actas de exámen y los expedientes de los inscritos en la lista de la calificación.

15º El Ministro de Guerra expedirá título de aspirante á Oficial de la Escuela Militar de Aplicación á los postulantes siguiendo el orden de la calificación, para llenar las vacantes concursadas en cada arma.

16º El aspirante á Oficial el día que entre á la Escuela, firmará ante el Director de esta, un compromiso de servir cinco años en el Ejército. Si fuese menor de 21 años, el padre ó guardador autorizará este acto firmando el documento de compromiso.

17º Después del segundo año de estudios y de haber rendido satisfactoriamente los exámenes respectivos, los «Aspirantes á Oficiales» recibirán la clase de Sub-Teniente de Ejército.

18º El Gobierno abonará mensualmente á la Escuela treinta soles (S. 30) por cada aspirante para atender á los gastos de mesa y enseñanza, más dos uniformes de verano y uno de invierno por año.

Los gastos personales corren de cuenta del alumno.

19º Las solicitudes se recibirán en la Escuela de Chorrillos desde el 15 de Diciembre *entrante* hasta el 25 de Enero del año próximo. Los exámenes principiarán el 1º de Febrero. En este día, deben reunirse los postulantes en el local de dicha Escuela desde las 8 h. a. m. para recibir las prevenciones relativas al reconocimiento médico y orden de los exámenes.

20º Los 30 aspirantes que por ahora se designa se distribuirán en la proporción siguiente: Dos para cada uno de los Departamentos de mayor población, Cuzco, Puno, Arequipa, Lima, Junin, Ayacucho, Ancachs, Libertad, Piura y Cajamarca y uno para cada uno de los demás.

21º Los aspirantes costearán sus gastos de traslación á esta capital y, solo en el caso de haber sido admitidos por el Jurado y obtenido en consecuencia, el nombramiento respectivo, se les reintegrará por la Caja Fiscal, los que comprobasen haber hecho en dicha traslación.

Carrillo.

AVISOS

Lima, Noviembre 9 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha y bajo las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, entre las

calles de Gamarra y Vigil, con el área de dos mil doscientas ochenta y ocho varas cuadradas, sirviendo de base al precio, la suma de (S. 1,830.40), mil ochocientos treinta soles, cuarenta centavos, valor del terreno, según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el Caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao:

Por resolución suprema fecha 9 del presente se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpetua pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 27 de Diciembre próximo en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—El terreno mide cuarenta metros de frente por otros cuarenta de fondo ó sean mil seiscientos metros cuadrados—sus linderas son; por el frente principal, la calle del "General Gamarra" antepenúltima cuadra comenzando la cuenta de la rivera del mar: por el costado derecho la calle de "Vigil," y por el izquierdo y respaldo terrenos también del Estado.

Segunda—El terreno no reconoce gravámen ni hipoteca, su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción y saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 1,830 $^{40}/_{100}$) mil ochocientos treinta soles cuarenta centavos plata, valor de la tasación hecha por el ingeniero don Jacobo Lopez Castilla, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por treinta y seis soles sesenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres dias después de requerido para ello.— los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Sétima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Noviembre 14 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 9 del presente mes, corriente á fojas 5;

Apruébanse las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 27 de Diciembre próximo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Belaunde.

AVISO OFICIAL

Lima, Noviembre 22 de 1899

Visto el expediente sobre provisión de guano para la agricultura nacional en el Departamento de Arequipa;

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 17 de Mayo último, que provee al suministro de guano en la provincia de Chancay;

Se resuelve:

1.° La internación y venta de guano para la agricultura nacional en el Departamento de Arequipa, se hará únicamente por la persona que las contrate, bajo las condiciones determinadas en seguida:

2.° El monto de la internacion y venta será de cuatro mil toneladas de guano;

3.° El Concesionario establecerá depósitos, por lo menos, en las poblaciones de Arequipa, Tambo, Vitor, Mollendo y Quilca y los tendrá constantemente provistos de guano;

4.° Venderá el guano tal como se extrae de los yacimientos, y al precio que se fije en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta de guano mezclado ó á precio mayor ó para fuera del Departamento de Arequipa, ó de no tener guano en alguno de los depósitos, se rescindirá el contrato y se decomisará toda la existencia de guano en poder del contratista;

5.° El Concesionario no podrá vender guano sino á agricultores para su propio uso y de ninguna manera á revendedores;

6.° Pagará los impuestos establecidos en la ley de 20 de Octubre de 1888.

7.° Extraerá el guano durante la época determinada por disposiciones vigentes del Ministerio de Fomento.

8.° Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio de guano contratado.

9.° Hará un depósito en la Caja fiscal de Lima, de 40 mil soles en bonos de deuda interna, cuyo certificado se acompañará á la propuesta, el que será inmediatamente devuelto si la propuesta no es aceptada, y quedará para responder por el fiel cumplimiento de lá que se acepte.

10. Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores y serán presentadas en pliego cerrado á la Dirección de Administración, hasta el 3 de Enero de 1900.

11. El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna y no considerar mejor la más baja en precio.

Publíquese la respectiva convocatoria y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario D. José Rios encargado del exámen de la cuenta de la Aduanilla de Puno por el tiempo corrido de Febrero á Diciembre de mil ochocientos noventa y siete; notifico á los herederos de D. Miguel Oviedo para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal dentro el término de tercero día, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo el apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á los referidos herederos de D. Miguel Oviedo por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Noviembre 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 133

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Setiembe 27 de 1899.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha, el informe emitido por la Comisión de Instrucción Superior: reprodúcese en todas sus partes.

Comuníquese, regístrese y elévese este expediente al Supremo Gobierno para los fines consiguientes.

Romero.

Ricardo Aranda.

El informe á que hace referencia el anterior decreto es como sigue:

"Señor Presidente—Conforme al artículo 321 del Reglamento General de Instrucción, se requiere para el establecimiento de una Universidad menor, dos condiciones:

1.ª Que tenga la renta necesaria para su dotación, y

2.ª Que en el Departamento en que debe funcionar se dé la instrucción media de una manera satisfactoria y completa.

La Comisión considera deficiente la renta de 10,000 soles anuales que se fija para la creación de la Universidad de Huaráz. Suponiendo que esta Universidad tenga la misma organización que la del Cuzco, sería necesario establecer 13 cátedras: tres para letras, cuatro para ciencias y seis para jurisprudencia, requiriéndose un presupuesto de 14,000 soles anuales, dentro del cual solo podría asignársele á cada profesar un sueldo mensual de 80 soles y de 100 á un Rector sin contar los gastos de instalación que demandarían las tres facultades mencionadas en el proyecto.

Respecto al segundo requisito del artículo proximamente mencionado debe notarse que la instrucción media que se dá en el colegio de Huaráz no es completa, pues está reducida al primer grado, no habiendo sido posible extenderla al segundo grado por la falta de renta con que cuenta ese colegio; al extremo que aún esa misma instrucción de primer grado no se dá de una manera satisfactoria por la falta de aparatos y útiles necesarios para la enseñanza de las ciencias físicas y naturales.

Dadas estas condiciones, y no existiendo los elementos necesarios para la instrucción superior en el Departamento de Huaráz, opina la comisión, por que no debe establecerse la Universidad mencionada en el proyecto de ley presentado en la Cámara de Senadores por el H. señor Morán.

Cree además la comisión que ocupándose actualmente el Consejo Superior de hacer la reforma del Reglamento general de Instrucción no sería conveniente que por el momennto se innovase en materia de Universidades, pues el Consejo en posesión de los datos necesarios sobre el estado de la Instrucción primaria y media acordará en la reforma proyectada los lugares en que pueda y deba existir Universidades menores.

Puede el Consejo Superior absolver en estos términos el informe pedido por la Comisión de Instrucción de la H. Cámara de Senadores, salvo mejor acuerdo."

Lima, Setiembre 27 de 1899.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; expídase título de doctor en Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad de Arequipa, al Bachiller don Bernardino de Murga.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Setiembre 27 de 1899.

Visto este expediente, del que aparece: que el Sub-Director del Colegio de San Cárlos de Puno D. Belisario F. Masías, solicitó de la Comisión de Delegados en ese Departamento, le concediese licencia durante el mes de Marzo; alegando la necesidad que tenía de permanecer en Lima para atender á ciertos asuntos de interés particular; que la mencionada Comisión en acuerdo de 12 de Abril último le denegó la licencia y le señaló un plazo perentorio para que se hiciera cargo de su puesto, apercibiéndolo con suspenderlo, si no lo verificaba dentro de dicho término; que no habiéndose constituido el mencionado Sub-Director en el Colegio á desempeñar sus obligaciones, la Comisión lo suspendió por un mes en el ejercicio de su cargo: que D. Belisario T. Masías solicita se reconsidere el mencionado acuerdo y se le conceda licencia por dos meses.

Visto además el artículo publicado en "El Eco" de Puno número 37, en el que se asevera que se halla acéfala la Dirección del colegio de "San Cárlos" de Puno, á causa de hallarse con licencia el Director Dr. Alberto L. Gadea, y haberse ausentado el Sub-Director D. Belisario F. Masías.

Estando á lo dispuesto en las supremas resoluciones de 20 de Julio de 1847 y 19 Octubre de 1895 en sus artículos 1.° y 4.° respectivamente;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la indicada reconsideración interpuesta por el Sub-Director del colegio de San Carlos de Puno y la licencia que por dos meses solicita;

Que informe á la mayor brevedad la Comisión de Delegados en Puno, sobre la exactitud de la aseveración de que el Sub Director del colegio de San Cárlos D. Belisario F. Masías, se ha ausentado de esa ciudad sin licencia, debiendo dicha comisión, en caso afirmativo, iniciar el respectivo expediente de remoción, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento General del Ramo.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Setiembre 27 de 1899.

Visto este expediente del que aparece: que habiendo el profesor de la primera asignatura de Letras del colegio de San Cárlos de Puno Dr. D. Andrés M. Cáceres solicitado de la Delegación licencia por ocho días, á causa de encontrarse atacado de laringitis; pasó dicha Junta, la solicitud, al Director accidental del Colegio para que la resolviera conforme á sus atribu-

ciones, y este denegó la licencia pedida é impuso al Dr. Cáceres, la pena de suspensión por haber hecho uso de la licencia sin que le fuese concedida, fundándose en un acuerdo de dicha Comisiòn de Delegados de 11 de Abril ultimo, sobre un caso análogo; que la referida Comisión por acuerdo de 12 de Julio último, aprobò la pena impuesta al citado profesor.

Considerando:

Que en los casos de enfermedad es de imposible cumplimiento la exigencia de que á la falta preceda la concesión dé la licencia;

Que es exagerada la pena impuesta al Dr. Cáceres, pues conforme á lo prescrito en el artículo 155 del Reglamento General, solo ha debido imponérsele la pena de multa, si no era justificada la falta de asistencia.

Que la pena de suspensión debilita el prestigio del profesor ante los alumnos, y solo debe aplicarse en los casos expresamente determinados en la ley.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Desaprobar el mencionado acuerdo de la Comisión de Delegados en Puno, aprobatorio de la pena de suspensión impuesta al profesor Dr Andrés M. Cáceres, por el Director accidental del Colegio de San Cárlos.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Setiembre 27 de 1899.

Vista la solicitud de don Manuel Argandoña, para que se reconsidere la resolución de 18 de Noviembre de 1896, por la que se dispuso, que se sacase nuevamente á remate el arrendamiento del fundo "La Calera" y las tiendas adyacentes. en un solo lote, consignándose como base de la subasta la obligación del rematista de abonar al arrendatario D. Leoncio F. García, las mejoras á que tenga derecho.

Estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 15 de Marzo de 1873 y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de instrucción Pública, en sesión de lafecha;

Se resuelve:

1.° Declarar sin lugar la mencionada solicitud;

2. Que se recomiende á la Comisión de Delegados en Huánuco, dicte las medidas necesarias al estricto cumplimiento de la mencionada resolución de 18 de Noviembre de 1896;

3.° Que se tramite por separado el expediente de remate del arrendamiento de una casa huerta perteneciente al Colegio de Minería, que se halla situada en Izcuchaca, debiendo desglosarse previamente con este objeto.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Setiembre 27 de 1899.

Visto el recurso interpuesto por el Secretario de la Comisión de Delegados en Ica, Dr. don José F. Cueto, para que se reconsidere el acuerdo de esa Comisión que declara nulo el nombramiento de Profesor de la asignatura de Latín del Colegio de "San Luis Gonzaga" hecho á favor de don Juan M. Calle;

Considerando:

Que se halla comprobado que el Dr. Cueto, después de haber recibido la terna formada por el Director de ese plantel para proveer la asignatura de Latín, y sin dar cuenta de ella al Presidente de la Delegación, gestionó y obtuvo que el Diractor retirase la terna sustituyéndola con otra;

Que la mencionada Delegación, ha procedido correctamente, al anular el nombramiento que hizo ignorando el proceder del Secretario;

Que los Secretarios de las comisiones de Delegados, están obligados á dar cuenta de los oficios que reciben á los Presidentes y acordar con ellos el despacho;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Públiea, en sesión de la fecha, se declara sin lugar la reconsideración que solicita el Dr. José F. Cueto.

Y atendiendo á que es conveniente hacer extensivos á las comisiones de Delegados los artículos 33 y 34 del Reglamento interior del Consejo, sobre elecciones;

Se dispone:

1.° Que presentada una terna á la Comisión de Delegados; se leerá por el Secretario, tanto la terna, cuanto los datos que acerca de los propuestos pueden agregar los proponentes, y se mandará reservar la terna para la próxima sesión, que deberá celebrarse á los ocho días de aquella en que se diò cuenta de la terna;

2.° Que en ningún caso y por ningún motivo puede hacerse la elección sin que medie entre esta y la lectura de la terna y de los documentos anexos á ella, el término fijado en el artículo anterior.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

Lima, Setiembre 27 de 1899.

Habiéndose vencido el período para el que fué nombrada la actual Comisiòn de Delegados, en el Departamento del Cuzco, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha, reorganízase dicha Comisión con el siguiente personal:

Delegados principales: Dr. D. Serapio Calderón, Dr. D. Juan Antonio Escobar y Br. D. Juan Manuel La Torre; y suplentes, Br, don Romualdo Aguilar y Br. don Juan Pablo Tresierra; debiendo ejercer las funciones de Presidente el primero de los Delegados principales y el último las de Secretario.

Regístrese y comuniquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

PROYECTO del Presupuesto para el Colegio Nacional de San Carlos de Puno, correspondiente al año escolar y económico de 1899.

	Soles	Cts.
INGRESOS REALES		
1 Por subvención fiscal se gún el presupuesto de la República por compensación del Ramo de diezmos que le era propio	8400	00
2 Por id. de la H. Junta Departamental, según su Presupuesto	5780	00
3 Por arrendamientos de la finca Coracora, para conservación y reparación del local	220	00
4 Por veinte becas de gracia sostenidas por la H. Junta Departamental á S. 12 cada una en 12 meses	2880	00
5 Por pensiones de 25 alumnos internos á S. 14 cada uno en 10 meses	3500	00
6 Por derechos de matrícula de 129 alumnos según cómquto á S. 2 cada uno	240	00
7 Por derechos de exámen de 100 alumnos á S. 2 cada uno	200	00
8 Psr derechos de certificados de 5 alumnos á S. 4 cada uno	20	00
9 Por multas á profesores ó empleados que faltan á sus deberes	100	00
Total de ingresos reales	21340	00

INGRESOS DUDOSOS

10 Pensiones de 5 alumnos internos á S. 14 mensuales cada uno en 10 meses...	700	00
11 Por derecho de matrícula de 10 alumnos á S. 2 cada uno.....	20	00
12 Por derecho de examen de 10 alumnos á S. 2 cada uno	20	00
	740	00
Sumade Ingresos dudosos.....	22 080	00
Total de Ingresos.....		

EGRESOS REALES

Sueldos

1 Para un Director S. 100 al mes, en 12 meses	1200	00
2 Para un Subdirector, S. 60, en 12 meses	720	00
3 Para 9 profesores de asignatura á S. 80 cada uno, en 12 meses.....	8640	00
4 Para un profesor de Fundamentos, Dogmas é Historia Eclesiástica á S. 33.33 en doce meses.....	400	00
5 Para un profesor de Francés á S. 25, en 12 meses.....	300	00
6 Para un profesor de Inglés, á S. 25, en 12 meses.....	300	00
7 Para un profesor de Caligrafía á S. 15 en 12 meses.....	180	00
8 Para un profesor de Teneduría de Libros á S. 15, en 12 meses	180	00
9 Para un Capellán á S. 10 en 12 meses...	120	00
10 Para un Administrador de Rentas á S. 50, en 12 meses.....	600	00
11 Para un Secretario á S. 40, en 12 meses.	480	00
12 Para un Inspector á S. 40, en 12 meses	480	00
13 Para 2 celadores S. 20 mensuales cada uno, en 12 meses	480	00
14 Para un Portero á S. 15 mensuales, en 12 meses.....	180	00
15 Para un mayordomo á S. 15, en 10 meses	150	00
16 Para 2 sirvientes á S. 6 cada uno, en 10 meses.....	120	00
17 Para un cocinero á S. 20, en 10 meses...	200	00
18 Para dos ayudantes de cocina á S. 6 cada uno, en 10 meses.....	120	00
Suma de sueldos.....	14850	00

GASTOS ORDINARIOS

19 Para premios y gastos de examen.....	150	00
20 Para alumbrado del establecimiento.....	150	00
21 Para gastos de escritorio de la Secretaría	36	00
22 Para libros de la id.	6	00
23 Para útiles de escritorio de la Administración de Rentas.....	24	00
24 Pora libros de la misma oficina.....	12	00
25 Para impresiones, inclusive la memoria anual del Director.....	120	00
26 Para alimentación de 20 alumnos de beca á S. 12 cada uno, en 10 meses.....	2400	00
27 Para alimentación de 25 alumnos pensionistas á S. 12 cada uno en 10 meses.....	3000	00
Suma de gastos ordinarios....	5898	00

PARTIDAS EN GLOBO

28 Para conservación y reparación del local	220	00
29 Para reparación de muebles y útiles.....	42	00
30 Parn adquisición de útiles de enseñanza	50	00
31 Para útiles para el Gabinete de Historia Natural	200	00
Suma de partidas en globo...	512	00

EGRESOS DUDOSOS

32 Para alimentación de 5 alumnos internos pensionistas á S. 12 cada uno en 10 meses.....	600	00
33 Para anaqueles para el Gabinete de Física.....	50	00
34 Para anaqueles para el Laboratorio de Química.....	40	00
35 Para gastos extraordinarios.....	150	00
Suma de egresos dudosos.....	840	00

COMPARACIÓN

Ingresos efectivos.....	S. 21340	00
Egresos efectivos.....	» 21260	00
Saldo.....	S. 80	00

Puno, Octubre 6 de 1889.

Limo, Setiembre 27 de 1899

Visto el proyecto de presupuesto del Colegio de San Carlos de Puno, para el presente año.

Atendiendo:

A que la partida sobre multas á los Profesores, «debe considerarse entre los ingresos efectivos.

A que por diversas resoluciones se ha dispuesto que se abone á los profesores y empleados de los Colegios sus sueldos durante las vacaciones.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Aprobar el mencionado presupuesto, con las modificaciones de que se pase al pliego de ingresos efectivos la partido Nº 12 de ingresos dudosos y se aumente la partida 9ª de egresos á S. 120 al año, considerándose en ella el haber del Capellán en los meses de vacaciones.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

AVISOS

Lima, Noviembre 9 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha y bajo las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, entre las

calles de Gamarra y Vigil, con el área de dos mil doscientas ochenta y ocho varas cuadradas, sirviendo de base al precio, la suma de (S. 1,830.40), mil ochocieutos treinta soles, cuarenta centavos, valor del terreno, según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el Caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao:

Por resolución suprema fecha 9 del presente se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpetua pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 27 de Diciembre próximo en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—El terreno mide cuarenta metros de frente por otros cuarenta de fondo ó sean mil seiscientos metros cuadrados—sus linderas son; por el frente principal, la calle del "General Gamarra" antepenúltima cuadra comenzando la cuenta de la rivera del mar: por el costado derecho la calle de "Vigil," y por el izquierdo y respaldo terrenos también del Estado.

Segunda—El terreno no reconoce gravámen ni hipoteca, su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción y saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 1,830 $^{40}/_{100}$) mil ochocientos treinta soles cuarenta centavos plata, valor de la tasación hecha por el ingeniero don Jacobo Lopez Castilla, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por treinta y seis soles sesenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres dias después de requerido para ello.—A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Sétima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Noviembre 14 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 9 del presente mes, corriente á fojas 5;

Apruébanse las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 27 de Diciembre próximo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Belaunde.

AVISO OFICIAL

Lima, Noviembre 22 de 1899.

Visto el expediente sobre provisión de guano para la agricultura nacional en el Departamento de Arequipa;

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 17 de Mayo último, que provee al suministro de guano en la provincia de Chancay;

Se resuelve:

1.° La internación y venta de guano para la agricultura nacional en el Departamento de Arequipa, se hará únicamente por la persona que las contrate, bajo las condiciones determinadas en seguida:

2.° El monto de la internacion y venta será de cuatro mil toneladas de guano;

3.° El Concesionario establecerá depósitos, por lo menos, en las poblaciones de Arequipa, Tambo, Vitor, Mollendo y Quilca y los tendrá constantemente provistos de guano;

4.° Venderá el guano tal como se extrae de los yacimientos, y al precio que se fije en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta de guano mezclado ó á precio mayor ó para fuera del Departamento de Arequipa, ó de no tener guano en alguno de los depósitos, se rescindirá el contrato y se decomisará toda la existencia de guano en poder del contratista;

5.° El Concesionario no podrá vender guano sino á agricultores para su propio uso y de ninguna manera á revendedores;

6.° Pagará los impuestos establecidos en la ley de 20 de Octubre de 1888.

7.° Extraerá el guano durante la época determinada por disposiciones vigentes del Ministerio de Fomento.

8.° Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio de guano contratado.

9.° Hará un depósito en la Caja fiscal de Lima, de 40 mil soles en bonos de deuda interna, cuyo certificado se acompañará á la propuesta, el que será inmediatamente devuelto si la propuesta no es aceptada, y quedará para responder por el fiel cumplimiento de lá que se acepte.

10. Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores y serán presentadas en pliego cerrado á la Dirección de Administración, hasta el 3 de Enero de 1900.

11. El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna y no considerar mejor la más baja eu precio.

Publíquese la respectiva convocatoria y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTIFICACIÓN

De órden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Contador Extraordinario D. José Rios encargado del exámen de la cuenta de la Aduanilla de Puno por el tiempo corrido de Febrero á Diciembre de mil ochocientos noventa y siete; notifico á los herederos de D. Miguel Oviedo para que por sí ó por medio de apoderado se constituyan en el local del Tribunal dentro el término de tercero día, á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo el apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á los referidos herederos de D. Miguel Oviedo por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Noviembre 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo II | Lima, Jueves 14 de Diciembre de 1899 | Semestre II—Num. 134

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Diciembre 4 de 1899.

Por convenir al servicio;
Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Cotabambas, á don Enrique Pacheco Gamboa, en lugar de don Ruperto Matos, que ha pasado á otra Subprefectura.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 4 de 1899.

Acéptase la renuncia que, de la Subprefectura de Chucuito, hace don Mariano V. Cuentas; i nómbrase para reemplazarlo á don Ruporta Matos, actual Subprefecto de Cotabambas.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 4 de 1899.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Lambayeque, á don Lizardo Gamarra Castañeda.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 4 de 1899.

Nómbrase Subprefecto de Chiclayo, á don Simón Irigoyen, en lugar de don Felipe Quiñones, que ha renunciado.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 4 de 1899.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Celendín, á don Carlos Bernales.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 4 de 1899.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Paita, á don Belisario Lama.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 4 de 1899.

Acéptase la renuncia que de la Subprefectura de Piura, hace don Eugenio Orbegozo i Puente; i nómbrase para reemplazarle á don Arturo Vera Tudela, actual Subprefecto de Paita.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 4 de 1899.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Chincha, á don Edmundo Loyola.
Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

Dirección de Policía

Lima, Octubre 25 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar en quince soles mensuales el haber que actualmente disfruta el Oficial Archivero de la Dirección de Policía del Ministerio de Gobierno, debiendo consignarse en el Presupuesto General de la República la partida de noventa y seis libras anuales que se fija á dicha plaza.
Lo comunicamos á VE. para su conocimiento i demás fines.
Dios guarde á VE.

Benjamin Boza, Presidente del Senado.
Aurelio Souza, Presidente de la Cámara de Diputados.
José S. Morán, Senador Secretario.
Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Cúmplase, comuníquese, publíquese i regístrese.

Eduardo L. de Romaña.

D. J. Parra.

N. 349.

Lima, Diciembre 4 de 1899.

Nómbrase Comandante de la Compañía Gendarmes del Departamento de Lambayeque, al Sargento Mayor don Ignacio J. Martínez, en lugar del de igual clase don Aselmo Ugarte, que cesará en el empleo,
Regístrese, comuníquese i anótese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

N. 350.

Lima, Diciembre 4 de 1899.

Nómbrase Jefe Superior de las fuerzas de Policía del Departamento del Cuzco, al Coronel graduado don Adrián Zela Vidal, en lugar del de igual clase don Felisario Suero que ha obtenido otra colocación.
Regístrese, comuníquese i anótese.
Rúbrica de S. E.

Parra.

N. 351.

Lima, Diciembre 4 de 1899.

Por convenir al servicio se dispone:
Que el Sargento Mayor graduado don Rodolfo Espinoza, destinado á la Guardia Civil del Callao en 29 de Noviembre último, ocupe el puesto del Mayor de

Guardias don Lizardo Román, que ha pasado á otra colocación; en lugar de verificarse el cambio con el Capitán don Tomás Fernández, quien continuará en su colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 352.

Lima, Diciembre 4 de 1899.

Nómbrase Comisario de la Isla de San Lorenzo al ciudadano don Gregorio Prada, en lugar del Coronel graduado don José Ernesto Diez, que pasará á otra colocación.

Regístrese comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 353.

Lima, Diciembre 4 de 1899.

Nómbrase Comandante del piquete de Gendarmes de Caballeria del Departamento de Amazonas, al Sargento Mayor don Ramón Silva, en lugar del de igual clase don Manuel Pineda que quedará á disposición del Ministerio de Gobierno.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA S. E.

Parra.

N. 354.

Lima, Diciembre 4 de 1899.

Manifestándose en el presente oficio de la Prefectura de Lima, que el Alferez del Regimiento Gendarmes don José Vidal ha desertado del destacamento de Cañete para incorporarse á los enemigos del órden;

Se resuelve:

Dar de baja á dicho oficial del mencionado cuerpo, quedando tanto él como el cabo Medina que han incurrido en el mismo delito, sujetos al juicio militar correspondiente.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 355.

Lima, Diciembre 4 de 1899.

Destínase á la Gendarmería de Caballería del Departamento del Cuzco, al Capitán don Poleodoro Hernández, en lugar del de igual clase con grado de Sargento Mayor don Rodolfo Espinoza, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 356.

Lima, Diciembre 4 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de Arequipa en el oficio que se acompaña;

Se resuelve:

Dar de baja del Escuadrón Gendarmes de dicho Departamento al Alferez don Alejandro Rodriguez; i destínase en su reemplazo á D. Elí Solar.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 357,

Lima, Diciembre 4 de 1899.

No siendo posible en la actualidad conceder licencia á los oficiales de las fuerzas de Policia, ni verificarse la traslación á otro Departamento, que solicita el Mayor de Guardias de la Civil de Apurímac, Sargento Mayor graduado don Carlos A. Chacón; désele de baja de dicha colocación; teniéndosele presente para acordarle otro puesto cuando haya restablecido su salud; i nómbrase en su lugar á don Lisardo Román.

Regístrese cumuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 358.

Lima, Diciembre 4 de 1899.

De conformidad con el Supremo decreto fecha 5 de Noviembre último, por el cual se forma el Escuadrón Gendarmes Provisional de Ancachs sobre la base de la Gendarmería de aquel Departamento;

Se resuelve:

Aprobar el cuadro de Jefe y oficiales de dicho Escuadrón en el órden siguiente:

Jefe Sargento Mayor.... D. Juan Leclere.
Ayudante Alferez..... D. José Alcázar.

1.ª *Compañía.*

Capitán ..... D. Juan B. Cavero.
Id. graduado Teniente. D. Juan M. Arbe Villena.
Id..... ,, Porfirio Días.
Alferez de G.ª Nacional. ,, Nicanor Toro.

2.ª *Compañía,*

Capitán ..... D. Factor Paredes.
Id. graduado Teniente. D. Ezequiel Salas.
Teniente de G.ª Nacional. ,, Sebastián Carrasco.
Alferez id. id..... ,, Vicente Anaya.
Id. id. id..... ,, Domingo Leo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 359.

Lima, Diciembre 5 de 1899.

Nómbrase Mayor deGuardias i Subinspectores de la Civil de Amazonas, respectivamente, á don Teobaldo Latorre, don Guillermo Villalta, don Manuel Mendoza i don Pedro Octavio Hernandez, propuestos para ocupar dichos empleos por el Prefecto nombrado para el mencionado Departamento; en reemplazo sucesivamente del Capitán don José del Cármen Encina, don Ildefonso Chávez, don Juan B. Quevedo y don Eloy Torrejón, que cesarán en las referidas colocaciones; quedando el Capitán Encina á disposición del Ministerio de Guerra.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que el Concejo Distrital de Ancón dispone de muy escazas rentas; y que en tales circunstancias, debe favorecerse de algun modo la instrucción primaria que está obligado á sostener;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.°—El Concejo Distrital de Ancón recaudará en lo sucesivo directamente el impuesto de cinco centavos, por cada cien kilogramos de guano que se interne por ese puerto, aplicando su producto al fomento de la instrucción primaria.

Artículo 2.°—Quedan modificadas en ese sentido las leyes de 16 de Octubre de 1851 y 20 de Octubre de 1888.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.
AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los nueve días del mes de Noviembre, de mil ochocientos noventa y nueve.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.
Mariano A. Belaunde.

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Visto exte expediente, sobre rebaja de predios, seguido por don Juan A. Ferreyros:
Con lo expuesto por la Sección de Contribuciones, de acuerdo con el dictamen del Ministerio Fiscal; i

Considerando:

Que este expediente ha sido cursado sin haberse acreditado el abono de la contribución predial fijada por la Junta de Matrícula;

Se resuelve:

No ha lugar á la rebaja que solicita don Juan A. Ferreyros, de la cuota de ciento cincuenta soles al año asignada como predio á la Huerta "Manzano," situada en la Provincia de Lima.
Regístrese.

Belaunde.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Noviembre 8 de 1899.

En cumplimiento de la ley de 14 de Octubre del presente año, que dispone, la inmediata inversión de dos mil quinientas libras, de rentas generales, en la formación del cauce del río de Lambayeque;

Considerando:

Que el estudio técnico de la obra que fué encomendada al ingeniero don Enrique E. Silgado, ha sido verificado satisfactoriamente por éste, faltando sólo completarlo, con el presupuesto definitivo; y

Atendiendo:

A que la obra es de inaplazable ejecución, para lo cual debe determinarse de una vez, la forma en que debe llevarse á cabo;

Se resuelve:

1.° Procédase á la ejecución inmediata de los trabajos, bajo la dirección económica de una Junta compuesta del Prefecto del Departamento, del Presidente de la Junta Departamental y del juez privativo de aguas.
2.° La dirección técnica de los trabajos, correrá á cargo del ingeniero don Emeterio Pérez, para lo cual se le llama al servicio del Estado, con la pensión de doscientos soles mensuales con cargo á la partida número 7,035 del Presupuesto General; teniendo además opción al sobresueldo, que será pagado con fondos de la Junta Económica.
3.° El ingeniero Pérez procederá inmediatamente á fijar sobre el terreno, el eje del canal y los perfiles proyectados en el estudio del ingeniero Silgado; y á formular el presupuesto definitivo de la obra.

Efectuado lo anterior y sin perjuicio de elevar el presupuesto para la aprobación del Gobierno, procederá sin más demora, á la ejecución de los trabajos.
4.° Los fondos que se destinan para los trabajos son los siguientes:
A.—Las quinientas libras de las partidas números 21 y 22 del Presupuesto Departamental de Lambayeque, que por resolución de 23 de Setiembre último fueron destinadas á los trabajos del río.—Dicha suma será entregada á la Junta Económica; y
B.—Las dos mil quinientas libras que vota la ley de 14 de Octubre del presente año. Esta suma será entregada á la expresada Junta, por la Aduana de Eten, en el presente mes y en el siguiente, á razón de mil doscientas cincuenta libras cada mes; para lo cual el Ministerio de Hacienda dictará las órdenes convenientes.
5.° No hallándose consignado en el Presupuesto General del año en curso, la suma de que se ocupa el inciso B del artículo anterior, la Dirección del Tesoro abrirá por su monto, un crédito á las obras del río de Lambayeque, con cargo de ser reintegrado, con la partida que al efecto se considere en el Presupuesto del año próximo.
6.° La Junta Económica, informará quincenalmente á la Dirección de Obras Públicas, sobre la inversión de los fondos y á la conclusión de los trabajos, remitirá sus cuentas comprobadas, que serán pasadas para su juzgamiento al Tribunal Mayor del Ramo.
El ingeniero dará cuenta quincenalmente á la Dirección de Obras Públicas del estado de la obra, debiendo pasar al fin de ella el informe respectivo.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 10 de 1899.

Vista la observación que hace la Junta Departamental de Lima relativa á la entrega del saldo de la partida N° 53 de su presupuesto en ejercicio, destinada á la obra de la Avenida de la Magdalena; y

Considerando:

Que el Gobierno se reserva la facultad de llevar á cabo esa obra, empleando en la expropiación de terrenos y trabajos, además de fondos de rentas generales, los provenientes de la partida N. 53 del Presupuesto Departamental;
Que existiendo créditos pendientes, por contratos, sobre diversas obras, expropiación de terrenos y conservación de la vía, es forzoso atenderlos;
Que respecto á los gastos que habrá que hacer en la Avenida, en el próximo año, ello dependerá de lo que el Congreso disponga al aprobar el Presupuesto Departamental de Lima para 1900;

Se resuelve:

Declarar sin lugar las observaciones formuladas por la Junta Departamental; y disponer, que el saldo de nueve mil novecientos setenta y dos soles, siete centavos (S. 9,972 07 cts) de la partida N. 53 de su presupuesto vigente, sea entregado desde luego, en efectivo y obligaciones á plazo, al Ministerio de Fomento, para que le dé la debida inversión.
Regístrese.
RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 10 de 1899.

Visto el anterior informe del Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, comisionado por la Dirección de Obras Públicas para reconocer el muelle de Tambo de Mora que ha construído la Empresa del mismo nombre y que debe explotar por veinticinco años, á mérito del contrato de 18 de Abril de 1898;
Apareciendo de ese informe, que la obra ha sido llevada á cabo en condiciones muy superiores á las estipuladas en dicho contrato; contribuyendo las mejoras introducidas á dar mayor solidez al muelle y á facilitar las operaciones de embarque y desembarque;

Se resuelve:

1.° Autorizar á la Empresa del muelle de Tambo de Mora para que entregue esta obra al servicio público; debiendo dar al Gobierno aviso anticipado, del día que fije para el comienzo de la explotación, y

2.° Devuélvase el depósito de treinta mil soles nominales en cédulas de la Deuda Interna, que consignó en la Caja Fiscal de Lima para responder del cumplimiento de sus obligaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 10 de 1899.

Visto este expediente iniciado por la "Sociedad Cooperativa Unión", establecida en el puerto de Tambo de Mora, con el fin de que se le ceda una área de terreno en ese puerto, á inmediaciones del muelle, para destinarla á la construcción de almacenes que permitan recibir y entregar las mercaderías de sus comitentes, con la rapidez y oportunidad que demandan las operaciones comerciales;

Considerando:

Que estando ubicado el muelle de Tambo de Mora y la estación del ferrocarril de este nombre, en el extremo norte de la población, quedan hoy las agencias y sus depósitos á notable distancia de ese nuevo centro de actividad comercial;

Que, por tanto, es atendible la solicitud de la Sociedad recurrente; pero no en el lugar en que pide dicha área de terreno, que ha señalado en el lote N. 3 del plano levantado por el Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, con motivo de la cesión de terrenos á la Empresa del Muelle de Tambo de Mora; puesto que tanto ese lote como el marcado con el N. 1 en el mismo plano, se los ha reservado el Gobierno, en la parte que sea necesaria, para el establecimiento de oficinas fiscales.

Que, según aparece del anterior informe del ingeniero referido, no hay inconveniente para otorgar á la Sociedad mencionada una área de setenta metros de longitud por cuarenta, máximum de ancho, hacia el norte del indicado lote N. 3, partiendo de la línea L. D. signada en el croquis que acompaña;

De conformidad con el mencionado informe;

Se resuelve:

1.° Conceder á la "Sociedad Cooperativa Unión", en el puerto de Tambo de Mora, con destino á la construcción de depósitos de mercaderías, una área de terreno de setenta metros de longitud por cuarenta metros, máximum, de ancho; cuyo lote es el comprendido hacia el norte del N. 3 que se ha reservado el Gobierno y partiendo de la línea L. D. trazada en el croquis formado por el ingeniero Arancivia; y

2.° Los depósitos indicados pasarán á ser propiedad fiscal, vencido el término de 25 años de explotación del muelle de Tambo de Mora, estipulados en el contrato celebrado con la Empresa del mismo nombre, pero si al Gobierno le conviniera expropiarlos antes del vencimiento de ese término, pagará á la "Sociedad Cooperativa Unión" ó á quien sus derechos represente, el valor de esos depósitos á justa tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es de interés general la reconstrucción del ferrocarril de Ilo á Moquegua, aprovechando, en cuanto sea posible, el material existente;

Que los contratos celebrados al efecto, en diversas épocas, no han surtido sus efectos por el temor de los capitalistas de que la explotación de la linea, no rindiese utilidad;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.°—Autorízase al Poder Ejecutivo para que contrate directamente ó por medio de propuestas cerradas, la reconstrucción de dicho ferrocarril.

Artículo 2.°—El Poder Ejecutivo podrá acordar al Concesionario los siguientes derechos:

A—Propiedad perpetua de la línea, así como del material existente que se le entregue, para que pueda ser utilizado en la línea.

B—Privilegio exclusivo por treinta años.

C—Garantía hasta por diez años del seis por ciento sobre un capital de £ 50.000, valor aproximado de la obra.

D—Amortizado el capital con sus intereses, invertido en la obra, el Estado percibirá el 25 por ciento del producto líquido que el ferrocarril produzca.

Artículo 3.°—Para responder al abono de la garantía, se consignará anualmente en el Presupuesto General de la República, la suma de £ 3.000.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.
AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Armando J. Vélez, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto, mando se imprima, publíque y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los diez días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Carlos Basadre y Forero.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.°—El Poder Ejecutivo mandará practicar por Ingenieros del Estado los estudios y trazos de un camino de herradura entre las ciudades de Jaen y Ayabaca, por la ruta de Chinchipe.

Artículo 2°—Vótase en cada uno de los presupuestos departamentales de Cajamarca y Piura la suma de veinticinco libras (£ 25) para los gastos precisos que dichos estudios requieran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.
AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Manuel M Zegarra, Senador Secretario.
Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto, mando se imprima, publíque y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los diez días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Carlos Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo II | Lima, Viernes 15 de Diciembre de 1899 | Semestre II—Num. 135

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Vista la carta oficial precedente por la cual los miembros del Gabinete insisten en la renúncia de sus respectivas Carteras;

Se resuelve:

Aceptar la referida renuncia, dándoles las gracias por los servicios que han prestado á la Nación.

El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores queda encargado de comunicar este decreto y de hacerlo publicar.

Rúbrica de S. E.

Por orden de S. E.—El Oficial Mayor de Relaciones.

Alberto Ulloa.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Nómbrase Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores al Dr. D. Enrique de la Riva-Agüero, quien propondrá conforme á la ley, á los demás miembros del Gabinete.

El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores queda encargado de comunicar este decreto y de hacerlo publicar.

Rúbrica de S. E.

Por orden de S. E.—El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Alberto Ulloa.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Acabo de recibir la estimable comunicación de US.. de esta fecha, por la que me participa que S. E. el Presidente de la República se ha servido nombrarme Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

Voluntariamente alejado del movimiento político desde hace año y medio, creo, sin embargo, que el sacrificio que el actual Jefe del Estado ha hecho de su reposo en servicio del país, así como la honradez y acertada moderación de su política, obligan á cuantos no sientan censurable indiferencia por la cosa pública, á seguir su ejemplo, prestándole el concurso que solicite para su patriótica labor.

Acepto, pues, los delicados cargos á que su benevolencia me llama, y quédole agradecido por la alta prueba de confianza con que me ha honrado.

Dios guarde á US.,

E. de la Riva-Agüero.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la ley de Ministros de 26 de Abril de 1862, tengo la honra de proponer á V. E. para el desempeño de las diferentes Carteras á las siguientes personas:

Para la de Gobierno y Policía, al Coronol D. Domingo J. Parra;

Para la de Justicia, Culto é Instrucción Pública, al Dr. D. Eleodoro Romero;

Para la de Guerra y Marina, al General Don Manuel Velarde;

Para la de Hacienda y Comercio, al Dr. D. Mariano A. Belaunde;

Para la de Fomento, al Dr. D. Enrique Coronel Zegarra.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. los sentimientos de mi respetuosa consideración.

Lima, 15 de Diciembre de 1899.

Excmo. Señor,

E. de la Riva-Agüero.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 15 de Diciembre de 1899.

Vista la carta oficial que precede, nómbrase Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Policía al Coronel D. Domingo J. Parra; en el de Justicia, Culto é Instrucción, al Dr. D. Eleodoro Romero; en el de Guerra y Marina, al General D. Manuel Velarde; en el de Hacienda y Comercio, al Dr. D. Mariano A. Belaunde; y en el de Fomento, al Dr. D. Enrique Coronel Zegarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Riva-Agüero.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Lima, Noviembre 22 de 1899.

Vista la solicitud que antecede: amplíase la resolución de 29 del mes anterior, en el sentido de que, el Jurado encargado de recibir á don Rómulo del Carpio, examen de Gramática Castellana. Aritmética Práctica y Filosofía, le reciba además del curso de Geografía del Perú, que solicita el recurrente, á fin de completar las pruebas que ha rendido, con el objeto de obtener certificados oficiales de las materias que la ley exige para ser Escribano de Estado

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Octubre 18 de 1899.

Vista la solicitud de don José Ricardo Nieto, para que se autorize el Tratado de Taquigrafía que ha escrito; y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Textos y Programas, y lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública;

Se resuelve:

Autorízase el "Tratado de Taquigrafía" escrito por don Ricardo Nieto.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Aranda.

PRESPUUESTO que debe regtr enel Colegio de San Jnan de Chota en el año de 1899.

	Soles	Cts.
ENTRADAS REALES Ó CORRIENTES		
1 Por arrendamiento de la Hacienda Llaucán, dada en locación condución á D. Nicolás Tello por el término de nueve años, en remate público, por la cantidad anual de.....	6825	00
2 Por arrendamiento de la finca «Espino» ubicada en Bambamarca por cinco años á razón de S. 91 anuales.....	91	00
3 Por arrendamiento de los terrenos «Comunidad de «Juctuhuasi» rematada por nueve años á razón de S. 142 anuales..	142	00
4 Por el importe de los derechos de matrícula á razón de S. 1 cada uno término medio.....	50	00
5 Por el valor de los derechos de exámen á razón de S. 1 cada uno, término medio.....	35	00
6 Por el importe de derecho de certificado á S. 4 cada uno, término medio.....	8	00
Total de ingresos.....	7151	00
EGRESOS ORDINARIOS		
1 Para sueldo del Director á S. 66 66 cts. mesuales al año	799	92
2 Para id id del Vice–Rector á S. 20 mensuales, al año.....	240	00
3 Para id id de 6 profesores á S. 45 al mes cada uno, al año.....	3240	00
4 Para id id del profesor de Teneduría de Libros y Francés á S. 25 al mes, al año	300	00
5 Para id id del profesor de caligrafía á S. 10 al mes, al año.....	120	00
6 Para id id del profesor de dibujo lineal á S. 10 al mes, al año.....	120	00
7 Para sueldo de dos Profesores de la Sección Preparatoria á S. 15 al mes, al año	360	00
8 Para id del Secretario á S. 16 al mes, al año.....	192	00
9 Para id id de 2 Inspectores á S. 10 al mes cada uno, al año.....	240	00
10 Para id del portero á S. 8 al mes, al año	96	00
11 Para id del sirviente á S. 6 al mes, al año	72	00
12 Para papel, tinta y más útiles de escritorio al año.....	25	00
13 Para franqueo de comunicación del Colegio á la Delegación á S. 1 al mes, al año.....	12	00
14 Para franqueo de la comunicación de la Delegación al Consejo Superior, al Colegio y pago de amanuense á S. 5 al mes, al año.....	60	00
15 Para impresión de cuadros estadísticos, avisos, tablas de exámenes y libros de Secretaría y Tesorería, al año.....	30	00
16 Para aseo del local para los exámenes...	16	00
17 Para alumbrado interior del Colegio, reparación de aparatos y pago de derechos á la Municipalidad.....	60	00
18 El 5 % al Tesorero sobre S. 7,151 00 de entradas reales.....	377	55
19 Gastos imprevistos.....	100	00
20 Reparación de pizarras al año.....	20	00
Total de Egresos.....	6480	47
Saldo.....	670	53
	7151	00
ENTRADAS DE DUDOSA RECAUDACIÓN		
1 Por multa á los Profesores inasistentes ó sea descuento de sus sueldos.....	20	00
Total.....	20	00
EGRESOS EXTRAORDINARIOS		
1 Reparación de los techos del Salón General y otros materiales, obra etc., según pliego adicional número 1.....	170	00
2 Reparación de los techos de la Tesorería, depósito, escusado, material y obra, según pliego adicional número 2.....	100	53
3 Reparación de los techos de la antigua despensa, y comedor, material, obra segun pliego Nº 3.....	100	00
4 Compra de muebles segun pliego detallado Nº 4.....	100	00
Compra de libros y aparatos de Física é Historia Natural, pliego Nº 5.....	200	00
Total.....	670	53

COMPARACIÓN

Ingrosos ordinarios.....	S.	7151	
Id. dudosos.....	»	20	7151
Ingresos ordinarios.....	»	6480 47	
Id. extraordinarios.....	»	570 53	7171
Igual.....	S.		0000

Lima, Octubre 18 de 1899

Visto el proyecto de Presupuesto del Colegio de San Juan de Chota, para el presente año; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; apruébase el mencionado presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Ricardo Arada.

Ministerio de Hacienda

ADUANA DEL CALLAO

ACTA N.° 37

En la Aduana del Callao á los veintiun días del mes de Noviembre de 1899 siendo las 12 m. se reunieron en el salón de despacho del señor Administrador y Superintendente General del Ramo los señores Ignacio Rey; Admor, Vistas; J. Málaga, C. Ramos, J. J. Reinoso y J. Román y el Secretario se dió cuenta que habían expeditas para el despacho de hoy treinta y ocho pólizas de Aduana nueve de playa y siete de trigo y arróz para su despacho en Bellavista.

Se acordó que continue como vista de playa el señor Gamio y el despacho de Aduana se dividió en cinco lotes dos de á 7 pólizas cada uno y tres de á ocho los que se marcaron con las letras A. B. C. D. E.

Colocadas en el ánfora cinco cédulas igual al número de lotes en que se ha distribuído el despacho se llamó sucesivamente á los señores vistas para que cada uno tomase la cédula que le corresponde dando este sorteo el siguiente resultado

Vista Sr. Reinoso. Lote letra A que corresponden.
5 pólizas Agencia Berninzon.
3 „ „ Merenghi.
Total..... 8

Vista Sr. Román. Lote letra B que corresponden.
4 pólizas Agencia Gamero.
2 „ „ Freundt.
2 „ „ Maravotto.
Total..... 8

Vista Sr. Málaga. Lote letra D. que corresponden.
3 pólizas Agencia Herboso.
2 „ „ Elizalde.
2 „ „ Torres.
Total..... 7

Vista Sr. Reinoso. Lote letra E que corresponden.
3 pólizas Agencia Lecca.
1 „ „ Rodewaldl.
1 „ „ Aduanera.
1 „ „ C. y Gutierrez.
1 „ „ Balbuena.
Total..... 7

La cédula letra B que quedó en el ánfora y que conforme a lo acordado corresponde al señor Gamio con
4 pólizas Agencia Cabalié.
3 „ „ Hardt.
Total..... 7

Las pólizas de playa que deben despacharse por el señor Gamio son
1 póliza Agencia Freund.
1 „ „ Cabalié.
2 „ „ Aguirre.
2 „ „ Lecca.
2 „ „ Gamero.
1 „ „ Torres.
Total..... 9

Leída que fué el acta no habiendo observación quedó aprobada. *Ignacio Rey,—J. Málaga,—C. Ramos,—J. Román,—J. J. Reinoso.*

ACTA N.° 38.

En la Aduana del Callao, á los veintidos días del mes de Noviembre de 1899, siendo las 12 m., se reunieron en el salón de despacho del señor Administrador y Superintendente General del Ramo, los señores Ignacio Rey, Administrador; Vistas F. Málaga, C. Ramos, F. Román, J. J. Reinoso, el señor Gálvez ausente, pero con aviso que llegará por próximo tren y el Secretario, se dió cuenta que habían expeditas para el despacho de hoy cuarenta y ocho pólizas de Aduana, diez y nueve de playa y once de trigo y arroz para su despacho en Bellavista.

Se acordó que continúe como Vista de playa el señor Gamio; y el despacho de Aduana se dividió en cinco lotes: dos de nueve pólizas y tres de diez cada uno, los que se marcaron con las letras A, B, C, D, E.

Colocadas en el ánfora cinco cédulas, igual al número de lotes en que se ha distribuido el despacho, se llamó sucesivamente á los señores Vistas para que cada uno tomase la que le corresponde, dando este sorteo el siguiente resultado, designándose para el señor Gálvez la que quedase en el ánfora.

Vista Sr. Ramos—Lote letra B que corresponden:
9 pólizas Agencia Cavalié.

Vista Sr. Málaga—Lote letra C que corresponden:
4 pólizas Agencia Rodewaldl.
4 „ „ Elizalde.
2 „ „ Herbozo.
Total.... 10 pólizas.

Vista Sr. Reinoso—Lote letra D que corresponden:
4 pólizas Agencia Grace.
4 „ „ Maravotto.
2 „ „ Freundt.
Total.... 10 pólizas.

Vista Sr. Román—Lote letra E que corresponden:
3 pólizas Agencia Berninzon.
3 „ „ Arrigoni.
1 „ „ Lecca.
1 „ „ Gutiérrez.
1 „ „ Conroy.
Total.... 9 pólizas.

La cédula letra A que quedó en el ánfora y que conforme á lo acordado corresponde al señor Galvez, contiene lo siguiente:
10 pólizas Agencia E. Merenghi.

Las pólizas de playa que deben despacharse por el señor Gamio, conforme á lo acordado, son:
2 pólizas Agencia Berninzon.
1 „ „ C.ª M. Dársena.
1 „ „ Aduanera.
1 „ „ Torres.
3 „ „ Baglietto.
2 „ „ Elizalde.
2 „ „ A. y Freundt.
3 „ „ Arrigoni.
1 „ „ Armangol.
1 „ „ Conroy.
2 „ „ Grace.
Total.... 19 pólizas.

Leída que fué el acta, no habiendo observación, quedó aprobada y firmaron.—*Ignacio Rey—F. Málaga—C. Ramos—F Román—J. J. Reinoso.*

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Tacna

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Tacna	1	San José	Cobre	Compañía Minera de Toquepala, Remigio Sosa L., Emilio Valverde y otros	1	.....	200 × 187½	M. de Toquepala	15	
	2	Manto del Guanaco	Idem	Idem	1	2	200 » 187½	Idem	15	30

APÉNDICE

Distrito Mineral de Hualgayoc

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Hualgayoc	271	Shingulito y socavón	Plata	Juan Santolalla	.....	1	200 × 100	Pampa Pozos ricos	.....	15

Distrito Mineral de Huaylas

MINAS EMPADRONADAS

Diputación de Huaylas	564	California	Plata	Francisco Ramírez y Juan Pajarito	.....	1	200 × 200	C. Huequesh	.....	15
	565	La Aventura	Idem	Claudio Chacón	.....	2	400 » 100	» San Ildefonso	.....	30

Distrito Mineral de Huallanca

MINAS EMPADRONADAS

Diputación de Huallanca	200	El Socorro	Plata	Lorenza Contreras	.....	1	200 × 120	Q. Tucapac	.....	15

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Diputación del Cerro de Pasco	1654	La Cureña	Plata	Carlos Rizo Patrón	.....	1	200 × 180	Dtº de Ayapoto	.....	15
	1655	Candelaria de Malavier	Idem	Pedro Arias	.....	1	60 » 45	Dtº de Cayachacuna	.....	15
	1656	El Perú	Oro	Miguel E. Garreta	.....	3	600 » 150	C. Chuquitambo	.....	45
	1657	Negra de oro	Carb. de piedra	Juan B. Ibarra	.....	2	80000 m. c.	Mancacoto	.....	30
	1658	Omega	Plata y cobre	Germán Ibarra	.....	1	120 × 30	Dtº de Gayachacuna	.....	15
	1659	La Vaquería	Carb. de piedra	Ignacio Alanía	.....	2	80000 m. c.	Chuncana	.....	30
	1660	Porvenir	Plata	Guillermo E. Schuermann	.....	1	60 × 30	Dtº de Ayapoto	.....	15
	1661	San Emilio	Idem	Antonino Rey	.....	1	60 » 30	Idem	.....	15
	1662	Villarica	Plata y cobre	Sixto M. Venegas	1	.....	60 » 30	Dtº de Yanacancha	15	
	1663	Corazón de María ó Yanachile	Plata	Idem	1	2	60 » 30	Dtº de Pariajirca baja	15	30

Distrito Mineral del Cerro de Pasco

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Diputación del Cerro de Pasco	1664	San Miguel Arcángel	Plata	Sixto M. Venegas		1	180 × 120	Calle de Parra		15
	1665	San Mateo	Idem	Juan A. Gordillo		1	60 » 30	Dtº de Santa Rosa		15
	1666	La Herencia	Plata y cobre	Juan Cortelezzi, Isolina, Zoraida y Zoila Amador		1	6192 v. c.	Calle de Ica		15
	1667	Grau y Bolognesi	Plata	Alejo Palma y César V. Cútolo		2	400 × 200	Pampa San Andrés		30
	1668	Santa Eugenia	Carb. de piedra	Pedro P. Alcántara		1	40000 m. c.	Huachapo		15
	1669	Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Plata	Arnaldo Lizárraga		1	200 × 55	Barrio de Huancapucro		15
	1670	Supremo esfuerzo	Idem	Flaviano D. Loayza		1	13020 v. c.	Dtº de Pariajirca		15
	1671	La Casualidad	Oro	Vicente Ruiz		3	600 × 150	La Quinua		45
	1672	Carmen	Carb. de piedra	Jaime Garreta y José Pareras		1	40000 m. c.	Milpuragra		15
	1673	La Esperanza	Oro	Juan J. Languasco, Juan Blenkinsop y Enrique Costa		1	200 × 150	Yaru		15
	1674	Carmen bajo	Plata	Carlos Rizo Patrón		1	2044 v. c.	Dtº de Tingo		15
	1675	Santa Rosalía	Idem	Miguel Gallo Diez		1	200 × 160	Dtº de Pariajirca alta		15
	1676	San Francisco de Paula	Plata y cobre	Juan Muggi		4	800 » 200	Pozo Rico		60
	1677	San Pedro	Plata	Genaro A. Maghella y Beatriz Maghella de Languasco	1		60 » 30	Portachuelo del Tingo	15	
	1678	San Diego el alto	Idem	Idem	1		60 » 30	Yauricocha	15	
	1679	Animas	Idem	Idem	1		45 » 40	Idem	15	
	1680	Animillas	Idem	Idem	1		60 » 30	Idem	15	
	1681	El Carmen	Idem	Idem	1		60 » 30	Santa Rosa	15	
	1682	Pampa-labor	Idem	Idem	1		60 » 30	Tingo	15	
	1683	Peregrina	Idem	Idem	1		60 » 30	Santa Rosa	15	
	1684	San Diego el bajo	Idem	Idem	1		60 » 30	Yauricocha	15	
	1685	Las Animas	Idem	Idem	1		60 » 30	Yanacancha	15	
	1686	Rosario grande	Idem	Idem	1		60 » 30	Yauricocha	15	
	1687	El Pato	Idem	Idem	1		60 » 30	Yanacancha	15	
	1688	Las Nieves	Idem	Idem	1		60 » 30	Portachuelo del Tingo	15	
	1689	Consolación	Idem	Idem	1		60 » 30	Idem	15	
	1690	Santa Rosa de Santa María	Idem	Idem	1	14	60 » 30	Yauricocha	15	210
	1691	San José	Carb. de piedra	Eulogio Fernandini		1	40000 m. c.	Pariajirca		15
	1692	El Escalón	Idem	Eulogio Fernandini, Victoriano Rivera y Aniceto Gallo		1	40000 m. c.	C. Azufre		15
	1693	Victoria	Idem	José H. Languasco é Isidoro Rey		1	40000 m. c.	» Garbanzo-rangra		15

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Diputación de Yauli	994	Miraflores	Plata	Sociedad Fundición del Carmen		1	200 × 100	C. Alpamina		15
	995	Colombia	Idem	Sindicato Paris-Yauli		2	400 » 100	» Milagro		30

Distrito Mineral de Yauli

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación de Yauli	996	Herminia	Plata	Nicolás Azalia y Manuel Quintana		1	200 × 200	C. Alapampa	
	997	Ricardo	Idem	Nicolás Azalia é Irene Elguera de Corthorn		1	200 » 66	» Cajoncillo	
	998	Julia	Idem	Nicolás y Juan Azalia		2	400 » 160	» Esperanza	
	999	San Antonio	Idem	Antonio Vanini, Francisco Borletti y Antonio Pianna		2	400 » 137½	» Anticona	
	1000	Dolores	Idem	Antonio González		1	200 » 100	» Cajoncillo	

Distrito Mineral de Jauja

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Jauja	12	La Esperanza	Carb. de piedra	Juan y Eustaquio Santibañez		3	120000 m. c.	C. Pucacoto y Paracsuyo	

Distrito Mineral de Huarochirí

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Diputación de Huarochirí	328	Ampliación de la mina Consuelo	Plata	Ricardo Bentín	2		400 × 100	C. Aguas-calientes	30
	329	Ampliación de la mina San Carlos	Idem	Idem	3	5	600 » 100	Idem	45

Distrito Mineral de Arequipa

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Arequipa	59	Magdalena	Cobre	Compañía Minera de Yarabamba		5	1000 × 100	C. Valenciana	
	60	Lloque	Idem	Victor Linares	3		600 » 100	» Alto de Hornillos	45
	61	Espinal	Idem	Idem	3	6	600 » 100	Idem	45

Distrito Mineral de Cailloma

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Cailloma	146	Carolina del Norte	Plata	Cailloma Silver Mining Company Limited		4	800 × 112½	M. de Cailloma	

Distrito Mineral de Acarí

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia Acarí	15	Genoveva	Cobre.....	A. B. Reader.....	2	.....	400 × 200	Q. Otapara	30	
	16	Mina A.....	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem.....	60	
	17	Quebradita	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem.....	60	
	18	Abundancia.....	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem.....	60	
	19	Portezuelo.....	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem.....	60	
	20	Lomas	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem.....	60	
	21	Otapara	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem.....	60	
	22	Quisco.....	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem.....	60	
	23	Verde.....	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem.....	60	
	24	Gruesa	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem.....	60	
	25	Placetón.....	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem.....	60	
	26	Santa Rita.....	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem.....	60	
	27	La González.....	Idem	Idem	4	.....	800 » 200	Idem.....	60	
	28	Rebosadero	Idem	Idem	4	54	800 » 200	Idem.....	60	810

ADVERTENCIAS

Las minas que en este apéndice aparecen inscritas en el Cerro de Pasco, bajo los números 1677 á 1690, figuran á nombre de otros propietarios á f. 38, bajo los números 1637 á 1650; pero esta inscripción ha quedado sin efecto conforme á la suprema resolución de 1º del que cursa;

Las minas «Esperanza», «Dolores» y «Victoria», de los Asientos del Cerro de Pasco, Yauli y Jauja, inscritas bajo los números 1693, 1000 y 123, respectivamente, figuran como denunciables á f. 39, 50 y 51, bajo los números 1527, 96 y 11, en virtud de haberse tirado ya el pliego correspondiente cuando se expidió la resolución que ordenó el reempadronamiento de dichas minas;

Por la misma causa las minas «Lloque» y «Espinal», del Asiento de Arequipa, registradas en este apéndice bajo los números 60 y 61, y las que aparecen en el Distrito de Acari, bajo los Nos. 15 á 28, figuran como denunciables á f. 58 y 62

Igual cosa sucede respecto de las minas «San Antonio» en Yauli, y «Carolina del Norte» en Cailloma, registradas en este apéndice bajo los números 999 y 146, con dos y cuatro pertenencias, respectivamente, y que á f. 48 y f. 61 aparecen con una y tres pertenencias, bajo los números 924 y 134, la primera á nombre de D. Antonio Vanini únicamente, y la otra á favor de la Cailloma Silver Mining Company Limited.

PLIEGO DE PERTENENCIAS DE PETRÓLEO

Distrito Mineral de Tumbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes...	2	Petróleo	Petróleo	Faustino G. Piaggio.	11	.....	440000 m. c.	Hacienda Máncora Zorritos	165	
	4	Idem	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Zorritos	15	
	5	Idem	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	6	Idem	Idem	Idem	2	.....	80000 m. c.	Idem	30	
	7	Idem	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	8	Idem	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Sechurita..	45	
	9	Idem	Idem	Idem	3	22	120000 m. c.	Idem	45	330
	16	Porvenir	Idem	Francisco de Miranda	3	.....	120000 m. c.	Q. Tucillal	45	
	17	Hortensia	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	» Tres Puntas	45	90
	19	Abhirón	Idem	Francisco de Miranda, esposa y hermanas	.....	3	120000 m. c.	» Heath.....	.....	45
	30	San Gerónimo...	Idem	Manuel A. de Lama	2	.....	80000 m. c.	Punta de Mero	.....	
	31	San Ambrosio...	Idem	Idem	2	.....	80000 m. c.	Canoas	.....	
	32	San Alejandro...	Idem	Idem	2	6	80000 m. c.	Punta de Pico.....	.....	
	33	San Jacinto.....	Idem	Filomena O. de Lama	2	.....	80000 m. c.	Punta de Mero.....	.....	
	34	San Eduardo....	Idem	Idem	2	.....	80000 m. c.	Canoas	.....	
	35	Santa Filomena.	Idem	Idem	2	6	80000 m. c.	Punta de Pico.....	.....	
	36	Rafael	Idem	Redro R. de Lama...	1	.....	40000 m. c.	Q. Tucillal	.....	
	37	Victoria	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Punta de Mero	.....	
	38	Libertad	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Peña Negra.....	.....	
	39	Ernestina	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	Q. Culebras.....	.....	
	40	Esperanza	Idem	José Villar	1	.....	40000 m. c.	Punta de Mero.....	.....	
	41	San Tomas.....	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Q. Tucillal.....	.....	
	42	La Paloma.....	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Peña Negra.....	.....	
	43	La Linterna	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Barranco de Peroles	.....	
	44	San Jorge	Idem	Idem	1	5	40000 m. c.	Q. Culebras.....	.....	
	45	Triunfo	Idem	Diego de Lama.....	1	.....	40000 m. c.	Punta de Mero.....	.....	
	46	Clemencia	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Q. Tucillal.....	.....	
	47	Merceditas	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Barranco de Peroles	.....	
	48	San Francisco...	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	Q. Culebras.....	.....	
	49	Atahualpa	Idem	Gumercindo de Lama	1	.....	40000 m. c.	Punta de Mero	.....	
	50	San Crecencio...	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Q. Tucillal	.....	
	51	Manuel	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	» Culebras	.....	
	52	San Ramón.....	Idem	José A. de Lama.....	1	.....	40000 m. c.	Punta de Mero	.....	
	53	Dolores María...	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Q. Tucillal	.....	
	54	María Felicia...	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Barranco de Peroles	.....	
	55	Minerva.....	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	Q. Culebras.....	.....	
	56	Santa Tobina....	Idem	Atabaliba Arellano...	1	.....	40000 m. c.	Punta de Mero	.....	
	57	Josefina	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Peña Negra.....	.....	
	58	Leticia	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Q. Culebras.....	.....	
	59	Perú.....	Idem	Manuel A. de Lama..	.....	1	40000 m. c.	» Tucillal	.....	
	60	Carmen	Idem	José Villar	.....	2	80000 m. c.	Punta de Sal.....	.....	
	61	San Andrés.....	Idem	José A. de Lama.....	2	.....	80000 m. c.	Idem	.....	
	62	Piura	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Cerro Blanco.....	.....	
	63	San Diego.....	Idem	Atabaliba Arellano...	.....	2	80000 m. c.	Punta de Sal.....	.....	

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59. – TOMO II | LIMA, SÁBADO 16 DE DICIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II – NÚM 136

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Instrucción

Lima, Noviembre 27 de 1899.

Sr. Ministro de Instrucción, Presidente del Congreso Higiénico Escolar.

Comisionado por el Congreso Higiénico para la redacción apropiada de las conclusiones y declaraciones acordadas, me es satisfactorio remitirlas á US. en el adjunto cuaderno que consta de cincuenta fojas.

Dios guarde á US.

V. M. Maúrtua.

Lima, Noviembre 27 de 1899

Confróntese por el Secretario del Congreso las adjuntas conclusiones y declaraciones, con las actas de sesiones del Congreso Higiénico Escolar.

ROMERO.

Primer Congreso Higiénico Escolar

CONCLUSIONES APROBADAS

Condiciones higiénicas de las casas-escuelas

(Aplicables á las escuelas actuales)

CASAS-ESCUELAS EN GENERAL

I

Las escuelas funcionarán en casas de un solo piso, que no sean de vecindad, situadas en terreno seco, en lugar bien ventilado, y apartadas de los pantanos, cloacas, estercoleros, mercados, hospitales, templos, cuarteles, cárceles y demás establecimientos que puedan ejercer dañosa influencia en la salud ó en la moralidad de los niños.

SALAS DE ESTUDIO Y CLASES

II

La superficie de las salas de estudio y de las clases será de 1.^{m} 25 á 1.^{m} 50 por alumno. Su cubicación deberá ser de seis metros en las escuelas y colegios, ó de ocho metros en los segundos, cuando las clases sirvan también para estudio. El número de alumnos que recibirán, no excederá de 70 en las escuelas, ni de 35 y 40, respectivamente, en los colegios.

III

Las salas de estudio y las clases tendrán sus paredes estucadas ó pintadas al oleo, ó al temple con cal, proscribiéndose, en lo absoluto, el uso del empapelado. El color de las paredes y del techo no ha de ser blanco, sino amarillo mate, anaranjado, caña, rosado ó perla, excluyéndose el color rojo, el azúl oscuro, el violeta, los encarnados, los verdes y los cafées. El pavimento será de madera hecha impermeable por medio de linolum ó de aceite.

PATIO DE RECREO

IV

Habrá un patio de recreo, cuya superficie no será menor de 200 metros cuadrados. Este patio estará ligeramente inclinado, para dejar libre curso á las aguas, y será provisto de una fuente de agua potable.

DORMITORIOS

V

Los dormitorios tendrán una cubicación de 30 metros por alumno. Es preferible dividirlos en pequeños cuartos, por medio de tabiques, pintados al oleo, de 1.80^{m} de elevación. Pero si fueren corridos, no recibirán más de treinta camas.

Las condiciones del piso, de las paredes y techos, serán las mismas que las de las clases y salas de estudio.

VI

El menaje de cada cuarto estará constituido por:
Un catre de una plaza.
Un colchón de alambre.
Un escabel.
Una percha.
Un lavabo.

En los salones-dormitorios deberá colocarse retretes, en número que baste al uso de los alumnos.

COMEDOR Y COCINA

VII

Se elegirá para comedor el departamento más apartado de las clases y salas de estudio: este departamento tendrá comunicación inmediata con la cocina: su pavimento será de piedra, asfalto ó portland, ó, en último caso, de madera impermeable: sus paredes carecerán de decorado.

La cocina debe estar convenientemente ventilada y con salida exterior para el humo.

RETRETES Y URINARIOS

VIII

Habrá un retrete por cada grupo de 25 niños y por cada grupo de 15 niñas hasta cien. Si la población escolar fuese mayor, habrá dos retretes por cada centena de los restantes. Caso de que los alumnos no alcanceu á 50, se dispondrá dos retretes para los niños, y tres para las niñas.

IX

Se situará los retretes en el interior del edificio, colocándolos en el patio de recreo ó en comunicación con él, y orientados en oposición á los vientos reinantes.

X

Se observará en los retretes las prescripciones siguientes: estarán separados entre si por tabiques: tendrán una luz de 0.20^{cm} respecto del suelo, para el aseo y ventilación: los asientos serán de madera dura, y tendrán, por término medio, 0'80^{cm} de ancho por 0'70^{cm} de fondo, con una altura proporcionada á la edad de los educandos: la abertura del asiento ha de ser elíptica, con una pronunciada escotadura hacia adelante.

XI

Los recipientes de los retretes deben ser colocados sobre agua corriente, adoptándose los automotores, y mejor, los de sifón.

Donde esto no fuere posible, se colocará el fondo de manera que consienta periódicamente la limpieza y extracción. Pero en ningún caso se permitirá que el niño deyeccione al aire libre, en el corral ó en cualquiera inmediación del establecimiento. No se permitirá, tampoco, el uso de los silos, los cuales serán sustituidos con letrinas de tierra.

XII

Los urinarios estarán al abrigo de los rayos solares, y bañados en la superficie por agua corriente que descienda por la pared á todo lo largo de ellos.

Serán divididos en plazas, á razón de ocho plazas por cada cien alumnos.

XIII

Los retretes y urinarios serán lavados con abundante agua. Se empleará en ellos, además, inodoros y desinfectantes, como el cloruro de cal, la cal viva, el sulfato de hierro y de cobre disueltos en agua, y la formolina al 15 por mil. Los retretes se ventilarán con chimeneas de tiro expontáneo cuando no sean posibles las de tiro forzoso.

———

(Aplicables á las escuelas que se construyan)

CASA-ESCUELA EN GENERAL

XIV

El piso del edificio escolar se levantará sobre el suelo á una altura no menor de 0'^{m}50. El edificio será amplio, limpio, con aire suficiente y puro, de fácil renovación y bien ventilado.

XV

La disposición del edificio se determinará por la exposisión, configuración y dimensiones del terreno, las aberturas libres á la atmósfera, y, sobre todo, por la distancia de las construcciones vecinas.

SALAS DE ESTUDIO Y CLASES

XVI

La figura de las salas de estudio y de las clases será rectangular, y su extensión podrá ser hasta de 12^{m} de longitud, 8'35 de latitud y 5 de altura

XVII

Al rededor de las clases y salones de estudio debe ponerse un friso de madera, de un metro ó más de altura, según la edad de los alumnos, pintado como las paredes. Este friso podrá ser, en su parte superior, de tela pizarra. Los muros estarán despejados de material de enseñanza, el que deberá conservarse en dependencia especial ó en muebles *ad hoc*.

XVIII

Las puertas más recomendables para clases son las de dos hojas, que se abran hacia adentro y hacia afuera, ó al menos, al exterior, y no tendrán menos de tres metros de altura por 1.^{m}60 de ancho.

XIX

Las escaleras serán anchas, derechas y sin vuelta circular en los escalones; cada 15 escalones como máximun, tendrá un descanso. Los escalones deben ser de 1.^{m}50 de longitud por 0.^{m}28 ó 0.30^{m} de anchura, y como máximun 0.'15 de altura. Si las escaleras tuvieran pasamanos, se les pondrá botones ó perillas intermedias, para evitar accidentes.

PATIO DE RECREO Y JARDÍN

XX

La superficie de estas dependencias no bajará de cinco metros cuadrados por alumno. Se preferirá para el patio la forma rectangular y la elíptica, y en ningún caso tendrá obstáculos ni rincones.

XXI

El jardín, que existirá en todo plantel de instrucción primaria y secundaria, se aplicará á la enseñanza, en forma variada, interesante, atractiva y con carácter práctico y experimental.

El jardín se repartirá en lotes de trabajo, según la edad de los alumnos, desde 50 centímetros hasta dos metros en cuadro.

DORMITORIOS

XXII

Los dormitorios tendrán una superficie de seis metros cuadrados por alumno y una altura máxima de cinco metros. Estarán, precisamente, divididos en cuartos, por medio de tabiques de 1.^{m}80 de elevación.

RETRETES Y URINARIOS

XXIII

Los tabiques para separar los retretes serán de dos metros de elevación, debiendo medir la portezuela un metro. Las paredes se revestirán, hasta cierta altura, metro y medio por ejemplo, de asfalto ó cemento. El pavimento será de la misma materia ó de piedra, debiendo tener cierta inclinación para verter las aguas á un sumidero convenientemente colocado.

VENTILACIÓN

(APLICABLES Á LAS ESCUELAS ACTUALES)

XXIV

En las casas–escuelas se procurará, en general, la ventilación suficiente por medio de ventanas teatinas, sino la tienen por ventanas laterales que den al exterior. En caso de que se usen teatinas, se cubrirá con tocuyo la abertura correspondiente á una de las hojas.

XXV

En las clases y salones de estudio se hará una aereación total cada hora. Cuando en los colegios las clases sirvan también para estudio, tendrán tres renovaciones por hora.

XXVI

Las ventanas de los dormitorios estarán abiertas durante el día, y las camas expuestas á un baño de aire. Los bastidores superiores de las ventanas, tendrán, en lugar de vidrios un lienzo tupido, fijo.

XXVII

La ventilación del comedor ha de ser la natural cualesquiera que fuesen las condiciones de esta dependencia.

ALUMBRADO

XXVIII

La iluminación de las salas de clase y de estudio, será la unilateral izquierda; la de las salas de dibujo será zenital. Cuando no sea posible obtener extrictamente la iluminación unilateral izquierda, los directores colocarán á los niños de manera que la luz que reciban nos les haga sombra en sus cuadernos de escritura.

XXIX

Se recomienda para el alumbrado artificial la luz del acetileno, y, en su defecto, la luz eléctrica incandescente. A no ser posible ninguna de las dos, se hará uso del gas, prefiriendo los quemadores incandecentes de *Auer*, ó cualquiera otro, y ,en todo caso, los quemadores circulares provistos de tubo. Si fuere necesario usar el kerosene, se emplearán las lámparas de mecha circular.

Cuando la luz artificial es suficiente, como sucede con la del acetileno, no es necesario hacer distribución alguna de los alumnos. En otros casos se procurará agruparlos de manera que puedan leer á treinta centímetros de distancia, sin hacer esfuerzos de acomodación.

(APLICABLES Á LAS ESCUELAS QUE SE CONSTRUYAN)

XXX

En los edificios escolares se colocarán las ventanas en comunicación inmediata con el exterior, adoptándose como tipos las ventanas de las escuelas inglesas ó de las suizas, y se situarán en paredes fronteras.

XXXI

Las ventanas serán rectangulares; tendrán, en su conjunto, para cada aula, una superficie no menor de la cuarta parte del suelo; estarán á 80 centímetros de éste; y el umbral se colocará, cuando ménos, á 50 centímetros del cielo raso. Los vidrios serán deslustrados ó pintados.

HORARIO ESCOLAR Y TRABAJO NOCTURNO DE LOS INTERNOS
(APLICABLES Á LAS ESCUELAS PÚBLICAS)

XXXII

Se establece el horario discontinuo. Cuando por el excesivo número de alumnos, con relación á la capacidad de la escuela, no puedan concurrir todos á la vez, la escuela será de medio tiempo.

XXXIII

No han de sucederse dos clases que ejerciten predominantemente la misma facultad intelectual ó física.

XXXIV

Las materias de enseñanza que exijan mayor concentración mental, se enseñarán por la mañana, y las otras por la tarde.

XXXV

Las tareas escolares que fatigan más el organismo, corresponderán á las horas de menor temperatura.

XXXVI

Las horas destinadas al dibujo, caligrafía, etc., se colocarán en las próximas al medio día.

XXXVII

La duración de las clases fluctuará, según las edades, entre 30 y 50 minutos.

XXXVIII

Entre clase y clase habrá un descanso de 10 minutos mínimun.

Se prohibe el repaso de las lecciones en los recreos; y se recomienda que los niños cambien de posición en la clase.

XXXIX

Tanto en los colegios como en las escuelas, la tarde de los jueves se dedicará á ejercicios físicos al aire libre, excursiones escolares, etc.

XL

No se debe imponer al alumno ejercicio, ni mental ni físico, de intensidad y duración tales, que requieran esfuerzo mayor que el que cómodamente pueda desarrollar.

XLI

Las horas de labor intelectual deben relacionarse con la edad de los educandos.

XLII

En las escuelas infantiles que se establezcan, los niños asistirán de 9 á 11 h. a. m. y de 2 á 4 h. p. m.

XLIII

En las escuelas infantiles se dictará tanto en la mañana como en la tarde, tres clases, de treinta minutos de duración, con intervalos de 10 minutos de descanso.

XLIV

Es prohibida en las escuelas primarias la admisión de niños menores de siete años.

XLV

La asistencia de los alumnos del primer año del 1er, grado aumentará por media hora, y las clases en la tarde. por una.

XLVI

El mismo aumento regirá para los alumnos del 2º año, primer grado, los cuales tendrán cuatro clases en la mañana y en la tarde, de igual duración y con los mismos intervalos.

XLVII

Los alumnos de 2º grado de instrucción primaria recibirán cuatro clases en la mañana y tres en la tarde, de 40 minutos, máximun, cada una y con intervalos de 15 minutos.

XLVIII

La asistencia de los alumnos del 3er. grado de instrucción primaria, será igual á la de los del 2º grado, con la única diferencia de que se les concederá en la escuela una hora de estudio preparatorio diario.

XLIX

El tiempo de asistencia de los alumnos de instrucción media se dividirá en períodos de 50 minutos cada uno, con intervalos de 10 minutos el 1º y de 15 los siguientes; dedicando, por término medio, 4 horas á la enseñanza y 1 y ½ al estudio.

L

Deben reducirse, en lo posible, los ejercicios de memoria y los escritos.

LI

El año escolar no debe durar más de 10 meses.

LII

Las vacaciones se dividirán en dos períodos desiguales: el más extenso, en el tiempo ménos adecuado para las labores escolares, por razón de la estación, y el más corto, á la mitad de dicho año escolar.

LIII

El trabajo nocturno de los alumnos internos de escuelas de instrucción primaria, será de una hora máximun, y para los de la media, dos; debiendo estudiarse en ellas las materias que se relacionan con la memoria y proscribiéndose todo trabajo manual.

LIV

El trabajo nocturno no se verificará antes de haber pasado dos horas de la comida; y terminará con media hora mínimun de descanso.

LV

Las horas de sueño para los alumnos menores de 12 años, serán 10; y 9 horas para los que excedan de dicha edad.

LVI

Los maestros se abstendrán de imponer á los alumnos tareas escolares que deban efectuar en sus casas.

(PRESCRIPCIONES PARA LAS ESCUELAS PRIVADAS)

LVII

La duración de las clases fluctuará, según las edades, entre 30 y 50 minutos; y entre una clase y otra habrá un descanso mínimo de 10 minutos.

LVIII

En las escuelas infantiles se dictará, tanto en la mañana como en la tarde, tres clases de 30 minutos, con intervalos de 10 minutos de descanso.

La asistencia de los alumnos del primer año (primer grado) aumentará por media hora, y las clases en la tarde, por una.

Los alumnos del segundo año (primer grado) tendrán cuatro clases en la mañana y en la tarde, de igual duración y con los mismos intervalos.

Los alumnos de segundo grado recibirán cuatro clases en la mañana y tres en la tarde, de 40 minutos, máximum, cada una, y con intervalos de 15 minutos.

La asistencia de los alumnos del tercer grado de instrucción primaria, será igual á la de los del segundo grado, con la única diferencia de que se les conceda en la escuela una hora de estudio preparatorio diario.

El tiempo de asistencia de los alumnos de instrucción media se dividirá en períodos de 50 minutos cada uno, con intervalos de 10 minutos el primero y de 15 los siguientes, y dedicando por término medio, 4 horas á la enseñanza y 1 y media al estudio.

LIX

El año escolar no durará más de diez meses.

LX

En las escuelas y colegios, la tarde de los jueves se dedicará á ejercicios físicos al aire libre, excursiones, etc.

EJERCICIOS FÍSICOS

LXI

Los ejercicios físicos serán obligatorios en todos los establecimientos de instrucción de la República.

LXII

La educación física nacional, se caracterizará, en general, por el predominio del *sport* inglés, con las variantes y modificaciones que correspondan al sexo y á la edad de los educandos.

LXIII

En los ejercicios físicos ha de atenderse á los efectos higiénicos, económicos y estéticos, y á la calidad de atrayentes, de que, en ningun caso, deben carecer.

LXIV

Los ejercicios físicos educativos deben ser realizables por los alumnos que se encuentran en las mismas condiciones.

LXV

La generalización del trabajo y la dosificación del esfuerzo, son leyes de educación física, que el maestro debe tener presentes en la elección y ejecución de los ejercicios.

LXVI

En la primera edad dominará, en la educación física, la libertad y la recreación de los niños.

En la adolescencia se emplearán, además, los juegos atléticos y los ejercicios de *sport*. Recomiéndase para éste efecto las carreras de velocidad y de fondo, la lucha, el lanzamiento de pesos, los saltos, la natación, el remo, el trepar, el foot ball, el cricket, la pelota á lo largo, el ciclismo, la esgrima y la equitación.

LXVII

La gimnástica de sala debe ser prohibida, por nociva; y la gimnástica al aire libre, sin aparatos, ó con aparatos portátiles, ha de ser meramente supletoria de los juegos, en los casos en que el tiempo no permita salir á la palestra.

LXVIII

Los ejercicios físicos de las niñas, en la primera edad, serán comunes con los de los niños. La tendencia de educación en esta época de la vida, es, sobre todo, higiénica y recreativa.

La gimnástica femenina no será nunca de fuerza. En esta gimnástica prevalecerán los efectos higiénicos y estéticos, sobre los atléticos.

Se recomienda, por tanto, para la educación física de la mujer, los ejercicios de gimnástica sueca, y, entre los juegos, el aro, el volante, la cuerda, la danza y el *lawn-tennis*.

LXIX

En la sierra no variará la naturaleza de los ejercicios, pero su elección dependerá de las condiciones de cada lugar, apreciadas por las autoridades escolares.

LXX

El trabajo manual es complemento de la educación física, y en las escuelas primarias será obligatorio el trabajo sin talleres, por ahora.

LXXI

El canto, como higiene de los órganos respiratorios, es también complemento de la educación física, y debe ser obligatorio en las escuelas.

LXXII

En los dos meses últimos del año escolar, se consagrará á los ejercicios solo la mitad del tiempo que se les dedica normalmente.

Los concursos *sportivos*, son útiles para desarrollar el estímulo. La época de su realización será en los meses de Julio á Setiembre. Las carreras de velocidad y de fondo y la lucha, demandarán la autorización de un médico.

LXXIII

Los maestros tendrán presentes los siguientes consejos prácticos:

La sofocación es resultado inevitable del ejercicio, y el primer período de ella no debe causar ningun cuidado.

Las turbaciones acentuadas de la respiración, desde el principio del ejercicio, así como las palpitaciones anormales, deben ser tomadas en cuenta para consultar al médico.

El dolor articular localizado, que persiste después del ejercicio, es una contra indicación y demanda la consulta del médico.

El instinto del niño, siempre que se le deje en libertad, es un guía seguro para la práctica de los ejercicios.

Los juegos deben ser muy recreativos, y no se excluirán en ellos ni los gritos, ni los choques ni rozamientos que no produzcan lesiones graves. Las niñas usarán de preferencia, el volante y el salto á la cuerda, y después de los doce años, la danza al aire libre.

La esgrima es un buen ejercicio, y, por lo demás, se excluirá en la educación física femenina todo ejercicio que sólo tienda al desarrollo muscular.

La debilidad de los niños no indica la disminución de trabajos físicos, sino la exclusión de ejercicios, como los de destreza, que demandan un gran gasto nervioso.

Los niños agotados por el crecimiento, no deben ser dedicados á ejercicios violentos.

Se debe evitar hacer correr juntos á niños de edad y de fuerza muy desiguales.

Los ejercicios de velocidad disminuyen el peso, y los de fuerza tienden á darlo. El tipo de éstos es la lucha.

Antes de que el joven se entregue á ejercicios fatigosos, es necesario darle un desarrollo toráxico suficiente.

Los ejercicios no precederán ni seguirán inmediatamente á las comidas. Es conveniente que trascurra un tiempo intermedio.

Es también conveniente un tiempo de reposo entre el ejercicio y el estudio. En cambio, es útil salir de la clase al ejercicio, cuando éste no exige tensión nerviosa.

El juego debe ser dirigido y no ordenado por el maestro. La sesión de juego debe ser de placer. En ella el maestro excitará el interés de los niños, sustituyendo un juego por otro, cuando el anterior no despierte gran entusiasmo. El maestro no reprimirá las manifestaciones de gozo, ni restringirá, en lo menor, la iniciativa personal de los niños.

Los ejercicios de fuerza se efectuarán tres horas después del almuerzo, y una hora antes de la comida.

MOBILIARIO ESCOLAR

LXXIV

Se adopta para todas las Escuelas de la República los bancos bipersonales, de distancia invariable nula, cuyo modelos se acompañan.

LXXV

En la construcción de dichos bancos se cuidará:

(*a*) Que el borde anterior de la mesa y el borde anterior del banco estén en una misma línea vertical.

(*b*) Que tenga una inclinación de 13 á 15° el plano de la mesa, la que terminará en la parte posterior por una superficie horizontal de ocho á diez centímetros de ancho.

(*c*) Que dicha mesa tenga en la parte superior las horadaciones correspondientes para que se pueda colocar un tintero á la derecha de cada alumno.

(*d*) Que el respaldo tenga, hacia atrás, una inclinación de 5 á 6°.

(*e*) Que en la parte posterior de los asientos se deje un claro de 2 á 3 centímetres.

(*f*) Que las aristas ó bordes de la madera, estén redondeados.

(*g*) Que la madera esté bien pulida y encerada, conservando su coloración natural.

(*h*) Que las dimensiones de cada uno de los cinco tipos, se sujeten á las siguientes medidas.

TIPO I

Para niños de 1m á 1m10 de estatura

Mesa

Altura del borde interior desde el suelo	0.m	44
Anchura	0.	35
Largo	1.	»

Banco

Altura del borde interior desde el suelo	0.m	27
Anchura	0.	21
Largo	1.	»

Respaldo

Altura de la arista superior sobre el asiento	0.m	19
Anchura del travesaño en la parte superior	0.	08

TIPO II

Para niños de 1m11 á 1m20 de estatura

Mesa

Altura del borde interior desde el suelo	0.m	49
Anchura	0.	37
Largo	1.	»

Banco

Altura del borde interior desde el suelo	0.m	30
Anchura	0.	23
Largo	1.	»

Respaldo

Altura de la arista superior sobre el asiento	0.m	21
Anchura del travesaño en la parte superior	0.	08

TIPO III

Para niños de 1m21 á 1m35 de estatura

Mesa

Altura del borde interior desde el suelo	0.m	55
Anchura	0.	39
Largo	1.	10

Banco

Altura del borde interior desde el suelo	0.m	34
Anchura	0.	25
Largo	1.	10

Respaldo

Altura de la arista superior sobre el asiento	0.m	24
Anchura del travesaño	0.	10

TIPO IV

Para niños de 1m36 á 1m50 de estatura

Mesa

Altura del borde interior desde el suelo	0.m	62
Anchura	0.	42
Largo	1.	20

Banco

Altura del borde interior desde el suelo	0.m	39
Anchura	0.	27
Largo	1.	20

Respaldo

Altura de la arista superior sobre el asiento	0.	26
Anchura del travesaño	0.	10

TIPO V

Para niños de 1m51 en adelante

Mesa

Altura del borde interior desde el suelo	0.m	70
Anchura	0.	45
Largo	1.	20

Banco

Altura del borde interior desde el suelo	0.m	45
Anchura	0.	30
Largo	1.	20

Respaldo

Altura de la arista superior sobre el asiento	0.m	28
Anchura del travesaño	0.	10

LXXVI

Se recomiendan los sistemas de bancos más perfeccionados y con los cuales se puede obtener la distancia negativa, tales como los modelos de Rettig, Mochain, Kunze-Shildbach, Feret, y especialmente el modelo uruguayo de Figueira.

LXXVII

En los colegios se dispondrán los asientos en anfiteatro, en las clases que requieran experiencias.

LXXVIII

En los comedores se usarán mesas con tableros de mármol blanco ó gris, ó de pizarra; si fueren de madera se cubrirán con hule blanco.

LXXIX

Estas mesas tendrán las dimensiones necesarias para recibir cómodamente seis alumnos por cada lado.

Pizarras.

LXXX

Las pizarras murales y los pizarrines, serán de color negro mate, y en su defecto negro, sin rayas, grietas, ni lustre.

LXXXI

Cuando las pizarras y los pizarrines estén cuadriculados, lo serán con lineas de color amarillo rojizo.

LXXXII

Se tolera el uso de las pizarras al alumno, sólo en clase y en la enseñanza preparatoria de la escritura, el dibujo &ª

LXXXIII

La pizarras murales se dispondrán de manera que se eviten los reflejos, y á una altura tal, que alcance al margen superior, estirando el brazo, la mano de un alumno de estatura media, según el año escolar.

LXXXIV

La tiza y el lápiz para las pizarras, serán suaves, sin ser deleznables, y se cuidará que la limpieza de ellas se haga tan solo con una esponja ó lienzo húmedos.

Libros de texto.

LXXXV

El papel de los libros de texto será blanco agarbanzado, sin brillo, y con la consistencia bastante para que la impresión no se trasparente ni cale.

LXXXVI

Se desechará todo libro de texto, impreso con tipo gastado, ó cuya letra sea menor de 2m. m.

El tipo de la letra será el del Nº 8 interlineado de un punto, tomando por tal el de 0m. 376. También se recomienda el del Nº 10 del tipo Elzeviriano.

LXXXVII

La separación entre los renglones será de 2 y ½ á 3 m.m.

LXXXVIII

El largo máximo de cada renglón será de 0m. 08, siendo mejor que baje hasta 0 m. 065.

LXXXIX

En general debe proscribirse todo libro que á la luz de una bujía, puesta á un metro, no sea legible á 0m. 80 de distancia por una vista normal.

Se procurará en lo posible que la música sea cifrada y no escrita.

Atlas, mapas y carteles escolares

XC

Se recomiendan los atlas de papel amarillento y grueso, sin brillo, sin colores complementarios contiguos, ni sobrecargo de nombres, cuya lectura, pueda hacerse á 0m. 40 de distancia.

XCI

Igualmente se preferirán los mapas murales, sin barniz brillante, ni colores complementarios contiguos, y que contengan dos clases de letras: unas legibles á 1 m. y otras á 4 m. de distancia.

CXII

Los carteles escolares serán de color blanco amarillento, caracteres negros, y con las dos clases de letras recomendadas para los mapas.

XCIII

Los mapas, pizarras y las esferas de la misma clase, se rán color negro mate y con cuadrículas color amarillo rojizo.

Caligrafía.

XCIV

Recomiéndase, en la enseñanza de la caligrafía, la fórmula de G. Sand: papel derecho, cuerpo derecho, escritura derecha.

XCV

Recomiéndase, por lo tanto, la letra redonda ó bastarda, cuyo tamaño pueda fluctuar, en los principios de la enseñanza, desde 5 m.m. máximum á 2 m.m. mínimum, dejándose para después la escritura gruesa.

XCVI

Para la escritura derecha, el papel se dispondrá paralelamente al borde de la mesa; el eje visual quedará perpendicular al espacio en que se escribe, teniendo el alumno la cabeza ligeramente inclinada hacia adelante: el antebrazo, hasta los dos tercios de su longitud, sobre la mesa, dejando los codos fuera de ésta: el cuerpo sentado á plomo, la pierna derecha perpendicular y la izquierda ligeramente extendida hacia adelante, pero sin rigidez.

XCVII

En los que cursen la escritura inglesa, el cuerpo se mantendrá derecho, entrará en la mesa todo el antebrazo derecho, y la mano izquierda sólo para sujetar el papel. Este y los caracteres tendrán una inclinación de 35 á 40º

XCVIII

Es prohibida la caligrafía con el cuerpo torcido y el papel derecho ó inclinado.

XCIX

El papel para la caligrafía será sin lustre, color agarbanzado, de lineas sensibles sin pronunciado azul, y bastante consistente y seco para que los caracteres no se extiendan ni pasen á la cara opuesta.

C

Las plumas serán niqueladas y gruesas, con relación al tamaño de la escritura.

CI

Se prohibe el uso del lápiz para la caligrafía en papel.

CII

Los tinteros serán de cristal grueso, loza, porcelana, ó plomo, y con tapa.

CIII

La tinta será negra, sin impurezas ni sustancias tóxicas.

CIV

Los tinteros se lavarán, cuando menos, cada quince días.

CV

Los porta-plumas ó porta-lápices, serán ligeros, voluminosos y de forma prismática, sin que terminen en punta en la parte superior.

CVI

Son fines de la caligrafía, la legibilidad y la brevedad; quedando prohibidos los rasgos y adornos incompatibles con dichos fines.

CVII

Se prohibe en la enseñanza de la caligrafía, el calcado y los cuadernos preparados.

ALIMENTACIÓN DE LOS ALUMNOS INTERNOS

CVIII

La alimentación de los internos deberá ser mixta, esto es, formada de vegetales, carne y productos animales.

CIX

La ración de carne debe distribuirse por edades, del modo siguiente: para alumnos de 16 á 21 años 170 gramos; para los medianos, de 11 á 16, 130 gramos; y para los menores, de 7 á 11, 120 gramos.

CX

La carne no representa más que los dos quintos de la ración azoada; el resto se suministrará en alimentos vegetales ó animales, tales como pan, queso, legumbres, pescado, huevos.

CXI

No se dará pan á discreción, pero sí cereales y legumbres.

CXII

En la ración alimenticia, predominarán los albuminatos y los hidro carburos sobre las grasas, en tanta mayor proporción cuanto menor sea la edad de los alumnos.

CXIII

Habrá cuatro comidas: 1ª desayuno á las 7 y media de la mañana, consistente en una taza de chocolate, café ó té con leche y dos panes; 2ª almuerzo, más abundante que la comida ó merienda, á las 11 h a. m., compuesto de un plato de carne, bifstec con arroz ó con papas fritas, un plato de menestras, lentejas, garbanzos y mejor aún trigo; un postre, queso, dulce ó fruta y dos panes; 3ª: comida ó merienda á las 6 h. p. m. compuesta de sopa de fideos ó de verduras, dos panes y dos platos, uno de carne y otro de legumbres, y postre; 4ª una ligera colación á las 9 y media p. m., chocolate ó té con leche y un pan (40 gramos).

CXIV

La carne deberá ser asada á la parrilla.

CXV

Las carnes deberán ser flacas en verano, y gordas en invierno.

CXVI

En las provincias andinas, la ración alimenticia será la misma que en la costa, en cuanto á los albuminatos, pero más abundante en grasa é hidro carburos.

CXVII

La carne debe conservarse en el verano, á ser posible, en refrigerantes económicos, para impedir su descomposición.

CXVIII

La alimentación ha de ser sencilla, poco condimentada, pero con sal suficiente, y variada.

CXIX

Los feculantes, papas, fréjoles, lentejas, guisantes, se reducirán á puré con la frecuencia posible

CXX

Como los huevos y la leche constituyen alimentos completos, entrarán en el régimen alimenticio, con la abundancia permitida por el precio de estos artículos en la localidad.

CXXI

El vinagre y las salsas picantes no quedarán á disposición de los alumnos.

CXXII

La duración del desayuno y de la colación, será de 15 minutos, y la de las principales comidas, de 30.

CXXIII

Los internos no pasarán al estudio, sino una hora después de las principales comidas.

CXXIV

Debe proscribirse en la alimentación escolar, el uso del vino, cerveza, chicha y las infusiones excitantes de té ó café cargados.

CXXV

Todas las aguas son buenas para beber, siempre que reunan condiciones de potabilidad reconocidas previo análisis químico y bacteriológico.

CXXVI

Jamás deberán emplearse aguas destiladas, ni aun en tiempo de epidemias.

CXXII

Cuando reine alguna epidemia, los educandos beberán únicamente, durante las horas de clase, aguas cocidas en las mismas escuelas.

CXXVIII

A tenerse sospecha de la mala calidad del agua, deberá procederse á su filtración, sirviéndose de preferencia del filtro Pasteur, que debe haber en toda escuela.

CXXIX

La cantidad de agua que ha de beber un alumno, de una sola vez, no pasará de 150 á 180 gramos, aproximadamente; y su temperatura no bajará de 10 á 12 grados centesimales, en verano, y de 5 á 7 en invierno.

CXXX

No ha de permitirse en los recreos, en los calores del verano, un consumo inmoderado de agua fría, debiendo tomarse infusiones tibias de té lijero, decocciones de arroz ó cebada, con algunas rajas de limón. Caso de no hacerse así, solo se permitirá que los niños beban hasta cinco minutos antes de su terminación, permaneciendo luego en inmediata quietud.

CXXXI

Cada alumno estará provisto de un jarro propio y numerado.

CXXXII

Debe prohibirse, en lo absoluto, el fumar en las escuelas, y de manera especialísima á los niños de 9 á 15 años.

CXXXIII

La ración alimenticia será la misma para ambos sexos, hasta la edad de 15 años; más adelante deberá ser menor para las niñas.

INSPECCIÓN MÉDICA DE LAS ESCUELAS

CXXXIV

Será prohibida en las escuelas, la admisión de niños que no estén vacunados ó que padezcan de enfermedades contagiosas.

Es requisito de la admisión el certificado del médico Inspector en Lima, y del médico Titular, en los lugares en que los haya.

CXXXV

En los distritos y pueblos en donde no exista servicio de vacunación, ni médico, la escuela se licenciará cuando aparezca una epidemia.

CXXXVI

El certificado de vacunación no debe remontarse á más de seis años, y en casos de epidemia, se vacunará nuevamente á los niños que lo hayan sido cuatro años antes.

CXXXVII

El tiempo de aislamiento de los niños que hayan sido atacados de enfermedades contagiosas, será el siguiente:

Para la viruela	40	días
» » escarlatina	40	»
» el sarampión	16	»
» la difteria	40	»
» » tos convulsiva	3	semanas
» las tiñas	(hasta su completa curación.)	

CXXXVIII

Los niños atacados de fiebres, serán inmediatamente enviados á su casa, ó la enfermería, si son internos.

CXXXIX

La separación de los niños atacados de enfermedades contagiosas, se extenderá á los escolares del mismo hogar.

CXL

Los niños que padezcan enfermedades nerviosas, como la epilepsia y la corea, serán colocados en las clases, retirados del resto de los alumnos y á su espalda.

CXLI

Es deseable que en las escuelas exista un botiquin, para atender á los accidentes que ocurran. En los colegios de enseñanza media, oficiales y libres, será obligatorio.

CXLII

Todo colegio de instrucción media, debe tener un médico á su servicio. En estos colegios, además, habrá un departamento especial para enfermería, con una cubicación de 40 m. por alumno. Habrá también un local y un aparato para duchas, y, á ser posible, un baño de natación.

CASTIGOS ESCOLARES

CXLIII

Son castigos completamente prohibidos: los corporales aflictivos: la privación del alimento en todo ó en parte, no considerándose como alimento las golosinas, las frutas y el dulce: la detención del alumno, de manera que perjudique las horas del almuerzo y la comida: los que disminuyen las horas del sueño: el recargo de trabajo intelectual, y en especial, los que requieran esfuerzos de la memoria: el calabozo, y el aislamiento en lugares estrechos ó insalubres: la genuflección.

CXLIV

Son castigos que pueden permitirse, hasta ciertos límites: poner al niño de pié, según la edad, durante las horas de clase: la privación del juego en los recreos, pero nó la salida al patio: la detención, siempre que no perjudique la alimentación oportuna, según la costumbre del lugar; las tareas intelectuales, siempre que la falta venga de desaplicación y desatención.

CXLV

Se aconseja á los maestros el más profundo estudio de la naturaleza del niño, observando atentamente su caracter y tendencias para la saludable aplicación del castigo.

RÉGIMEN HIGIÉNICO DE LAS ESCUELAS NOCTURNAS

CXLVI

Son aplicables á las Escuelas Nocturnas las disposiciones adoptadas para la iluminación artificial de las aulas escolares.

CXLVII

Las clases comenzarán dos horas después de la comida.

CXLVIII

El máximum de cada clase será de 45 minutos, debiendo haber 15 minutos de descanso después de cada una.

CXLIX

Se recomienda dictar solamente dos clases en cada noche, prohibiéndose, absolutamente, que se hagan más de tres.

CL

El plan de estudios y programas deben ser especiales, recomendándose que sean cortos y concretos.

CLI

La enseñanza nocturna será oral, práctica, proscribiéndose todo texto, salvo el de lectura, y recomendándose á los maestros sean parcos en los ejercicios gráficos.

CLII

Se recomienda, también, la enseñanza del adulto por medio de las proyecciones luminosas.

CLIII

Las mesas bancas serán de los tipos 4º y 5º

CLIV

Es necesario el establecimiento de Bibliotecas populares en las escuelas nocturnas.

DECLARACIONES

El Congreso Higiénico Escolar formula ante el Supremo Gobierno las siguientes declaraciones:

I

Es necesidad viva é inaplazable la adopción de las providencias que á continuación se expresan:

a) La inmediata sanción de las conclusiones aprobadas, conforme á la clasificación acordada.

b) La fijación de plazos prudenciales para que las escuelas y colegios, tanto oficiales como particulares, varíen ó modifiquen sus locales, adapten su mobiliario, adquieran terrenos destinados á campos de juego, y se sujeten á las debidas condiciones, en orden á las pizarras, libros de texto, mapas, atlas y carteles escolares.

c) La organización de una inspección especial, para los castigos y la alimentación de los escolares.

d) La autorización para clausurar los internados en los que el regimen alimenticio no sea conveniente, y para clausurar las escuelas y colegios que, después de los plazos que se señale, no se hayan arreglado á las conclusiones del Congreso.

II

La eficacia de las deliberaciones y acuerdos del Congreso hace indispensable que el Supremo Gobierno disponga:

a) Que los médicos titulares de las provincias visiten dos veces por mes, á lo menos, las escuelas y colegios de la localidad en que residen.

b) Que dichos médicos eleven mensualmente, á la Dirección de Instrucción, una memoria relativa:

1º A la salud del maestro y de los niños, indicando el número de los ausentes por enfermedad.

2º Al estado de conservación y de aseo de las clases y demás dependencias.

3º Al mobiliario escolar.

4º Al alumbrado y ventilación.

5º Al régimen alimenticio.

6º Al estado y condiciones de la educación física, intelectual y moral, con relación á la higiene.

7º A las reformas de saneamiento escolar y de higiene que él haya recomendado al maestro ó que fuere necesario recomendar á las autoridades superiores.

c) Que la Municipalidad de Lima proceda á organizar la inspección médica de las escuelas y colegios, conforme á las siguientes bases:

1ª Habrá un médico inspector para cada cuartel de la ciudad.

2ª Los médicos inspectores visitarán, dos veces al mes, por lo menos, las escuelas y colegios de su circunscripción, y asistirán gratuitamente á los alumnos que lo soliciten.

3ª Los partes de las visitas serán pasados, en formularios impresos *ad hoc*, al Inspector de Higiene del Concejo Provincial, quien redactará con ellos una memoria mensual, que elevará á la Dirección de Instrucción.

4ª Los médicos inspectores expedirán gratuitamente certificados de curación, sin los cuales no serán admitidos de nuevo en las escuelas de la ciudad, los niños que hayan padecido alguna enfermedad contagiosa.

5ª La memoria del Inspector de Higiene y los partes de los médicos inspectores, versarán sobre las materias que se enumeran respecto de los médicos titulares.

d) Que el Supremo Gobierno comisione á un médico higienista y á un maestro primario, para la redacción de un manual de higiene escolar, destinado:

1º A detallar y comentar, en estilo vulgar, las conclusiones de este Congreso.

2º A enumerar las enfermedades contagiosas y describir sus primeros síntomas, en forma que esté al alcance de los maestros.

3º A indicar la profilaxia de esas enfemedades en la escuela y en la familia, y los medios sencillos de atender á su posible curación en los lugares donde no haya médico.

III

Es de gran utilidad el establecimiento de baños para las escuelas populares, y, por el momento, la Municipalidad de Lima puede cumplir esa obligación, respecto de las escuelas que sostiene.

IV

La ejecución de las conclusiones adoptadas por el Congreso Higiénico, debe ser exteriorizada en una Escuela Modelo, cuya edificación debería hacer la Municipalidad de Lima.

V

La introducción del trabajo manual en las escuelas, y la dirección higiénica de los ejercicios físicos, demandan el establecimiento inmediato de cursos normales sobre esas materias.

VI

La vida y la salud de los niños del pueblo se hallan sin vigilancia ni amparo. No existe legislación protectora ni cuerpos oficiales que atiendan á esos nobles fines. Es indispensable, por ahora, la creación de una sociedad de patronato de la infancia.

VII

Las escuelas nocturnas de adultos ejercen notable influencia en la moralidad del pueblo. Es necesario que el Supremo Gobierno las fomente, procurando que funcionen con sujeción á las reglas de la higiene.

VIII

Las Municipalidades que gastan cuatro mil soles ó más, en alquileres de locales para sus establecimientos de instrucción, deberían contratar empréstitos, con el fin de edificar casas-escuelas. Sería útil que el Supremo Gobierno autorizara, en ese sentido, ó estimulara, á los concejos municipales.

Lima, Nobiembre 27 de 1899.

V. M. Maúrtua.

Confrontadas las anteriores conclusiones y declaraciones con las actas de sesiones del Congreso Higiénico Escolar, resultan conformes.

Lima, Noviembre 29 de 1899.

El Secretario del Congreso Higiénico Escolar

Filiberto Ramírez.

Vº Bº

El Ministro de Instrucción,

E. Romero.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Teniendo en consideración:

Que el Congreso Higiénico Escolar, convocado por decreto de 1.º de Setiembre último, ha terminado sus labores y presentado al Gobierno las conclusiones y declaraciones que constan en el cuaderno adjunto;

Decreta:

Artículo 1.º—En los colegios y escuelas de la República, se observarán las prescripciones contenidas en dichas conclusiones, conforme á la clasificación establecida por el referido Congreso.

Artículo 2.º Fíjase el plazo de un año, para que los establecimientos de 1.ª y 2.ª enseñanza, tanto oficiales como particulares, introduzcan en los locales en que funcionan, las reformas á que se contraen las conclusiones relativas á las condiciones higiénicas de las casas escuelas.

Artículo 3.º Señálase igual término para que las escuelas y colegios antes indicados, se sujeten á las conclusiones que se refieren á las pizarras, libros de texto, atlas, mapas y carteles escolares.

Artículo 4.º—Fíjase el plazo de dieciocho meses para que, dentro de él, las escuelas y colegios oficiales y particulares, adapten por completo su mobiliario á las conclusiones respectivas. A la apertura del próximo año escolar, deberá estar ya comenzada la referida adaptación.

Artículo 5.º—Las Municipalidades de la República adquirirán en el término de seis meses, en propiedad ó en arrendamiento, campos de juego para las escuelas que sostienen.

Artículo 6.º—Las escuelas libres y los colegios oficiales y particulares, adquirirán, en igual plazo, individual ó colectivamente, campos de juego para sus alumnos; permitiéndose que, hasta seis de las primeras, se sirvan del mismo terreno.

Artículo 7.º—Vencidos los plazos señalados en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º de este decreto, y en uso de las facultades que acuerdan los artículos 99 y 198 del Reglamento de Instrucción, serán clausurados los colegios y escuelas que no hubieran cumplido con las prescripciones en ellos contenidas.

Artículo 8.º—Las Municipalidades nombrarán inspectores especiales, destinados á vigilar la alimentación de los escolares y los castigos que se les imponga; quedando aquellas autorizadas para ordenar la clausura de los internados de las escuelas, y para solicitar de la autoridad respectiva, la de los internados de los colegios en los casos en que la alimentación no se conforme á las conclusiones pertinentes presentadas por el Congreso; y para imponer las penas correspondientes por la aplicación de castigos completamente prohibidos.

Artículo 9.º—Los médicos titulares de las provincias, visitarán, al ménos, dos veces por mes, las escuelas y colegios de la localidad en que residan; y remitirán memorias mensuales á la Dirección de Instrucción.

Artículo 10.º Las memorias prescritas en el artículo anterior se referirán:

(a) A la salud del maestro y de los niños; indicando el número de los ausentes por enfermedad.

(b) Al estado de conservación y de aseo de las clases y demás dependencias.

(c) Al mobiliario escolar.

(d) Al alumbrado y ventilación.

(e) Al régimen alimenticio.

(f) Al estado y condiciones de la educación física, intelectual y moral, en lo concerniente á la higiene.

(g) A las reformas de saneamiento escolar y de higiene, que hayan recomendado al maestro, ó que fuese necesario recomendar á las autoridades locales.

Artículo 11.º—El Concejo Provincial de Lima, organizará, tan pronto como lo sea posible, la inspección médica de las escuelas y colegios de la Capital, con arreglo á las siguientes bases:

(a) Habrá un médico Inspector para cada cuartel de la ciudad;

(b) Los médicos Inspectores deberán visitar, dos veces al mes, por lo ménos, las escuelas y colegios de su circunscripción, y asistirán gratuitamente á los alumnos para los que sean solicitados;

(c) Los partes de las visitas serán pasados, en formularios impresos *ad hoc*, al Inspector de Higiene del Concejo Provincial, el cual redactará con ellos una memoria mensual que elevará á la Dirección de Instrucción.

Estas memorias versarán sobre las materias determinadas en el artículo 10º.

(d) Los médicos Inspectores expedirán gratuitamente certificados de curación, sin los cuales no serán admitidos de nuevo en las escuelas y colegios de la ciudad, los niños que hayan padecido de alguna enfermedad contagiosa.

Artículo 12.º En las ciudades donde no haya médico titular, los Concejos municipales organizarán la inspección médica de las escuelas y colegios, en conformidad con las bases precedentes.

Artículo 13.º La Municipalidad de Lima establecerá, á la mayor brevedad, uno ó más baños para el uso de los alumnos de las escuelas que sostiene.

Artículo 14.º—Tan luego como las rentas del Concejo Provincial de Lima lo permitan, construirá una Escuela Modelo, sujetándose extrictamente á todas las conclusiones aprobadas por el Congreso Higiénico Escolar.

Artículo 15.º—Comisiónase al Médico Dr. D. Leonidas Avendaño y al Preceptor don Juan de D. Ramos Palacios, para que, en el término de seis meses, redacten un Manual de Higiene Escolar, destinado á detallar y comentar, en estilo vulgar, las conclusiones del Congreso; á enumerar las enfermedades contagiosas y describir sus primeros síntomas, en forma que esté al alcance de los maestros; á indicar la profilaxia de esas enfermedades, en la escuela y en la familia, y los medios sencillos de atender á su posible curación en los lugares donde no haya médicos.

Artículo 16.º—Créase un curso de trabajo manual para maestros y otro referente á la educación física.

Por resolución separada se dispondrá lo conveniente respecto á los profesores y á la organización de dichos cursos.

Artículo 17.º—Establécese una Sociedad de Patronato de la Infancia, destinada á tutelar la vida y la salud de los niños del pueblo.

El Gobierno determinará oportunamente las bases de organización de esa Sociedad y nombrará el personal que debe formarla.

Artículo 18.º—Imprímase 2.000 ejemplares de los informes presentados por las Comisiones del Congreso Higiénico Escolar, y de las conclusiones por él aprobadas; aplicándose el egreso que ese gasto origine, á la partida N.º 4,021, del Presupuesto General.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á 1.º de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Romero

Ministerio de Fomento

Direccion de Obras Públicas é Irrigacion

Lima, Noviembre 3 de 1899.

Vista la reconsideración solicita por la Junta de la Alcabala de coca del Cuzco, de la resolución de 16 de Setiembre último, que adjudicó la recaudación de la renta de la Provincia de Calca al doctor don Teófilo Luna;

Considerando:

Que dicha resolución se dictó no solo en vista de haberse llenado las formalidades de la convocatoria para la presentación de propuestes; sino además á pedi-

do de la misma Junta, que manifestaba lo perjudicial que era para la renta, el sostener su recaudo por administración, cuyo hecho lo comprueban el oficio y telegramas, que demuestran que lo obtenido mensualmente es en mucho inferior al precio aceptado á Luna; y

Los que hoy ofrecen mayor suma, debieron hacerlo á la Junta, dentro del tiempo fijado en las bases de convocatoria; siendo al presente extemporánea la presentación de dichas ofertas, cuya aceptación comprometería la seriedad con que el Gobierno procede en sus contratos;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la reconsideración de la resolución de 17 de Setiembre último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 3 de 1899.

Estando á la ley autoritativa de 9 de Noviembre de 1893; acéptase la propuesta de don José Falcone, para el establecimiento y explotación de una vía férrea de un metro cuarenta y cuatro centímetros de ancho, entre el lúgar nombrado Ticllo, inmediato á la entrada del Tunel de Galera, por donde pasa la línea del Central hasta las minas Huilca y Dolores, situadas á orillas de la laguna de Morococha; todo según lo demuestra el croquis presentado.

El contrato quedará perfeccionado una vez que el recurrente haya aceptado las condiciones que en seguida se fijan, y firmado la respectiva escritura; haciéndolo en representación del Gobierno, el Director de Obras Públicas.

Art. 1.° El expresado Concesionario asume las siguientes obligaciones:

A—Construir el expresado ferro-carril entre los lugares indicados y dotarlo oportunamente de estaciones, depósitos, locomotoras y demás material rodante que sea necesario; todo de buena calidad, en número suficiente y apropiado al objeto que se destina.

B Hacer el estudio completo y definitivo de la obra, conforme á las prescripciones reglamentarias de obras públicas, y presentárlo al Gobierno para su aprobación, dentro de los dos meses posteriores á la fecha de la escritura de contrato.

C—Dar principio á los trabajos de la vía inmediatamente después de aprobado el estudio y concluir aquellos, en los diez y ocho meses posteriores.

D Pagar, por cada mes de demora en los plazos fijados para presentar el estudio, principiar los trabajos y concluirlos, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor, comprobados á juicio del Gobierno, una multa de cincuenta libras.

Si impuestas cinco de ellas, correspondientes á otros tantos meses, no presentase aún el estudio ó no diera comienzo formal á los trabajos, podrá el Gobierno administrativamente, declarar la caducidad del contrato; perdiendo además el Concesionario á favor del Fisco, el depósito de que trata el inciso siguiente:

E—Efectuar un depósito de veinte mil soles en bonos de deuda interna, en la Caja Fiscal, que le será devuelto tan luego como haya construido los cinco primeros kilómetros de vía.

F—Sujetarse en la explotación del ferrocarril, al Reglamento General de la materia y á las disposiciones que pueda dictar el Gobierno para la seguridad del tráfico.

Art. 2.° El Concesionario gozará de los siguientes derechos.

A—Propiedad perpétua del ferrocarril con su material, estaciones y dependencias.

B—Explotación privilegiada por veinte años.

C—El uso gratuito de los terrenos de libre disposición del Estado, que no sean caminos públicos, y que fuesen necesarios para la vía y edificios.

D—El apoyo del Gobierno, para la adquisición, de acuerdo con las leyes y por cuenta del Concesionario, de las propiedades de particulares, que fuesen menester para el ferrocarril.

E—La preferencia para la prolongación de la línea y construcción de ramales.—Este derecho será ejercitado dentro de los cuatro meses posteriores á la invitación á construir, notificada por el Gobierno.

F—Exoneración de derechos de importación, al material fijo del ferrocarril, durante el tiempo de la construcción.

Esta franquicia se considerará prorrogada hasta dos años después, para las locomotoras y demás material rodante, así como los otros artículos que determina la ley citada.

G Cobrar por el servicio de trasporte de minerales, hasta ocho centavos por cada cien kilógramos y por kilómetro.

En caso de que el ferrocarril, ó mas tarde los ramales y prolongaciones que de él pudieran hacerse, trasportara otra clase de carga, entónces, tomando como base la fijada para los minerales, se arreglará la tarifa conveniente, de común acuerdo entre el Concesionario y el Gobierno.

H Poder transferir el contrato con aceptación del Gobierno.

Art. 3.° Las cuestiones que se promuevan sobre el contrato, que no fuesen de carácter administrativo, se resolverán por los Tribunales de Justicia de la República.

Art. 4.° La presente resolución quedará sin valor ni efecto, si el Concesionario no firmase la respectiva escritura dentro de los diez días de publicada en el periódico oficial

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 29 de Noviembre de 1899.

Visto el expediente relativo al convenio celebrado por el Concejo Provincial de Lima para alumbrado eléctrico de la ciudad con don Roberto S. Forbes, representante de la "South American Light Power and Traction Company", el cual ha sido aprobado por dicho Concejo, en sus acuerdos de 15, 26 y 29 de Setiembre de 1896 los mismos que han sido expresamente aceptados por el referido Forbes.

Vistos: el testimonio de la escritura y recursos de Forbes en nombre de la Empresa que representa, y de don Mariano I. Prado y Ugarteche por la "Sociedad Industrial de Santa Catalina Limitada", solicitando que el Gobierno preste aprobación con las ampliaciones que indica, á la transferencia que se hace del convenio ajustado entre Forbes y el Concejo Provincial.

Teniendo en cuenta además las varias ofertas de compra y arrendamiento de la fuerza hidráulica de "La Pólvora", entre las cuales se halla la del Gerente de la Sociedad Industrial nombrada; así como el estudio técnico del Ingeniero Viñas, sobre los trabajos que tendría que hacer el Gobierno, con fuerte gasto, para poder aprovechar convenientemente esa caida de agua;

Considerando:

Que es conveniente la celebración del presente contrato, tanto por el beneficio que con él reportará la ciudad, como por la ventaja que ofrece á los intereses del Municipio, puesto que de lo que establece esta resolución resulta: que se conserva del modo más estricto en la nueva forma de contrato, todo lo que se convino entre el Concejo y el Empresario Forbes, respecto del alumbrado público de la ciudad, en cuanto á amplitud y seguridad que debe prestar la oficina generadora, aún en los casos de accidentes; y también en cuanto á número y clase de luces, precio por las estipuladas y excedentes, duración del alumbrado diario, colocación gratuita de los aparatos, precauciones que deban tomarse en las instalaciones, tiempo que durará el contrato y otras de menor importancia, quedando además mejorado el Concejo, en cuanto al número de luces de que podrá disponer gratuitamente,

Que es prudente ampliar el plazo acordado para la instalación total del alumbrado, concediendo á los empresarios un año más para que terminen con toda seguridad en época fija las obras necesarias.

Que habiéndose hecho cargo del cumplimiento del contrato una empresa nacional solidamente establecida en la capital y de crédito perfectamente garantizado, se hace innecesario obligarla á la prestación de la segunda fianza de veinticinco mil soles en depósito, exigida a Forbes, tanto más, cuanto que en la concesión actual se exije se mantenga vigente el depósito de cinco mil soles, existente en la Tesorería Municipal, como garantía de la realización de la obra, dentro del plazo que se estipula.

Que la concesión del Gobierno, de la fuerza hidráulica del rio de Huática, le permite utilizar en cualquier tiempo, el local de "La Pólvora", de una fuerza mucho mayor que la que antes estaba á su alcance; obteniendo además, de un modo gratuito el alumbrado de Palacio, y haciendo por último practicable la realización del contrato.

Que no puede imponerse el precio al que el Empresario debe suministrar el servicio de alumbrado á los particulares, sino á lo más, limitar su importe á una suma módica que sirva de máximum, sobre todo, cuando en el caso actual, interviene en favor del público la legítima competencia; y

Que, del estudio de los documentos resulta la conveniencia de aceptar la trasferencia, concediendo discretamente las ampliaciones solicitadas é imponiendo en combio á la Sociedad sustituta, determinadas obligaciones á favor del Estado y del Concejo Provincial;

Se resuelve:

Art. 1.° Aprobar en los términos que se precisan en esta resolución, el contrato celebrado por el Concejo Provincial de Lima sobre alumbrado eléctrico de la ciudad, con don Roberto S. Forbes, representante de la "South American Light and Power Traction,"

Art 2.° Aceptar la transferencia que el expresado Forbes, en nombre de su representada y según el testimonio de la escritura que obra en el expediente, hace de su contrato á favor de la "Sociedad Industrial de Santa Catalina", representada por su Gerente don Mariano I. Prado y Ugarteche; de tal manera que esta última Sociedad se sustituye en lo absoluto, en los derechos, obligaciones y acciones, del convenio celebrado con el Concejo Provincial; que queda ampliado en los términos que en seguida se expresan:

Art. 3.° Las obligaciones que contrae la "Sociedad Industrial de Santa Catalina", son las siguientes:

A—Establecer en la ciudad, ó en sus inmediatos alrededores, una oficina eléctrica capaz de atender con toda regularidad el servicio de alumbrado público y particular de Lima.

La fuerza motriz será necesariamente mixta, es decir, que en la oficina se instalará, independientemente de los motores hidráulicos que el servicio total del alumbrado exija, los motores á vapor necesarios para mantener dicho servicio, inmediatamente que por cualquier accidente resultaran insuficientes ó inútiles los motores hidráulicos; á fin de que en ningún caso pueda la ciudad verse privada de alumbrado.

B—Usar todo género de precauciones que eviten siniestros á las personas y á la propiedad, ocasionados por el funcionamiento de los aparatos eléctricos, la colocación de postes y alambres y la trasmisión de la corriente; teniendo en cuenta para lo segundo, el Reglamento expedido últimamente por el Concejo Provincial, quien cuando lo crea conveniente, podrá ordenar la inspección de la oficina eléctrica, los circuitos de distribución y demás dependencias del alumbrado.

C—Hacer el servicio de alumbrado público en la ciudad desde las seis de la tarde á seis de la mañana, desde el 1.° de Abril á 30 de Setiembre; y de siete de la noche á cinco de la mañana, en el resto del año; siendo potestativo del Concejo introducir en esta designación de tiempo, dentro de un máximum de doce horas diarias, las variaciones que creyese convenientes.

El número y calidad de luces será trescientas lámparas de arco de dos mil bujías (Standard Candle) cada una; y un mil doscientas lámparas de luz incandescente de diez y seis bujías.

D—Colocar las lámparas sin gravámen para el Concejo, en los sitios que éste determine; pero los cambios que se hiciesen por su órden, serán a costa de dicho Concejo, corriendo en todo caso, por cuenta de la Sociedad la conservación y renovación de los aparatos.

E—Colocar en la Casa Municipal y dependencias, de acuerdo con la distribución que disponga dicha Corporación, y á costa de ésta, ochenta luces de diez y seis bujías, y cuando se construya el nuevo teatro municipal, una lámpara de arco de dos mil bujías y cincuenta lámparas de diez y seis bujías, para dicho local.

El servicio regular de todo este alumbrado, será proporcionado gratuitamente, durante la vigencia del contrato de alumbrado público de la ciudad.

F—Instalar en el Palacio de Gobierno, en los sitios que se indicarán en su oportunidad dos lámparas de arco de dos mil bujías y trescientas incandescentes de diez y seis bujías. Tanto la instalación, renovación de los aparatos, cuando sea necesario, como el suministro del alumbrado, serán proporcionados gratuitamente por la Sociedad.

G—Proporcionar alumbrado á los particulares, á un precio no mayor que el actual, que es el de dos soles por lámpara de diez y seis bujías y treinta centavos por cada kilo watt á medidor. Los particulares tendrán libertad para adquirir los aparatos donde lo crean conveniente, con la única restricción de que el medidor sea de la clase que indique la Sociedad.

H—Proporcionar al Gobierno gratuitamente, de seis de la mañana á seis de la tarde, en todos los días del año, en el lugar donde existió la antigua fábrica de pólvora, y cuando esta se reconstruya ó establezca el Gobierno por su cuenta, en dicho sitio, cualquiera otra explotación industrial, la fuerza motriz de cien caballos mecánicos, trasmitida por conductor eléctrico; siendo además de cuenta de la Socidad el costo y colocación del motor eléctrico respectivo.

Para el efecto de lo anterior, ejecutará todas las obras necesarias para hacer subir las aguas del rio Huática y obtener de ese modo la mayor potencia motriz. Por el costo de las obras, no se exigirá al Gobierno remuneración de ninguna clase.

I—Dejar expeditas las obras de la instalación eléctrica del servicio del alumbrado público de la ciudad y suministro de luz gratuita al Palacio de Gobierno y al Concejo Municipal en el término de dos años, contados desde que se firme la escritura de este contrato.

J—Mantener en depósito los cinco mil soles plata que tiene consignados en la Tesorería Municipal don Roberto S. Forbes, y que serán devueltos á la Sociedad una vez que haya cumplido la prescripción del inciso anterior

K—Efectuar los gastos de escritura y entregar un testimonio de ellas á la Dirección de Obras Públicas y otro al Concejo Provincial.

Art. 4.° Otórganse á la mencionada Sociedad los derechos que en seguida se expresan:

A—Hacer el servicio del alumbrado público de la ciudad, con la clase, número de lámparas y demás condiciones especificadas en el inciso *C.* del artículo anterior, durante diez años, que se contarán desde el dia que comience dicho servicio.

El Concejo Provincial abonará á la Sociedad Industrial por el servicio de alumbrado público, en cada mes vencido, la cantidad fija de cinco mil ochocientos treinta y tres soles, treinta y tres centavos (5833. 33 cts.) de moneda nacional metálica.

Por el exceso de luces pactadas que solicitase el Concejo para alumbrado público, pagará por luz de arco de dos mil bujías, á razón de ciento setenta soles anuales; y por incandescente de diez y seis bujías, veinte soles al año.

B—Podrá disfrutar, sin perjuicio de tercero, el libre uso de las aguas del río Rimac, entre los kilómetros 38 y 45 del Ferrocarril Central.

C—Podrá igualmente aprovechar como fuerza motriz, del caudal de agua del río Huatica, entre los kilómetros 16 y 18, ó sea el espacio comprendido desde el punto en que el Huática cruza el Ferrocarril Central, hasta los canales en que esas aguas son aprovechadas en la estación eléctrica de Santa Rosa, de propiedad de la Sociedad Industrial; quedando ésta por lo tanto autorizada para hacer los trabajos, que dén por resul-

tado el obtener y conservar los más altos niveles de las aguas.

D—Demandar del Concejo Provincial todas las facilidades conducentes al establecimiento de la instalación eléctrica, colocación de postes y alambres, y explotación del alumbrado; siempre que esas facilidades las pueda otorgar el Concejo dentro de la órbita de sus atribuciones y sin gravámen de ninguna clase.

E—Poder trasferir su contrato con aprobación del Gobierno y del Concejo.

Art. 5.° Si por cualquier motivo excepto caso fortuito ú otra causa manifiestamente ajena á la voluntad de la Sociedad, faltase el alumbrado público, incurrirá, á favor del Concejo, en una multa de quinientos soles, por cada vez que tal cosa suceda. Debe entenderse que la interrupción no se refiere á las que parcialmente pudieran tener lugar en alguno de los circuitos.

Art. 6.° La Sociedad disfrutará de las mismas franquicias y excenciones de que goza la Empresa del Gas, de acuerdo con el artículo 2.° de la resolución legislativa de 13 de Noviembre de 1890.

Art. 7.° Las diferencias que pudieran surgir, que no fuesen de caracter administrativo, serán resueltas por los Tribunales de Justicia.

Art 8.° La presente resolución será puesta en conocimiento del Gerente de la "Sociedad Industrial de Santa Catalina", y una vez que éste haya expresado su aceptación, á todas y cada una de las condiciones precisadas, celébrese la respectiva escritura de contrato, que se firmará por el Director de Obras Públicas, en representación del Gobierno, y por los Síndicos del Concejo Provincial de Lima, como personeros de esa Corporación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E

Basadre y Forero

AVISOS

Lima, Noviembre 9 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha y bajo las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, entre las calles de Gamarra y Vigil, con el área de dos mil doscientas ochenta y ocho varas cuadradas, sirviendo de base al precio, la suma de (S. 1,830.40), mil ochocientos treinta soles, cuarenta centavos, valor del terreno, según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el Caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao:

Por resolución suprema fecha 9 del presente se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpetua pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 27 de Diciembre próximo en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—El terreno mide cuarenta metros de frente por otros cuarenta de fondo ó sean mil seiscientos metros cuadrados—sus linderas son; por el frente principal, la calle del "General Gamarra" antepenúltima cuadra comenzando la cuenta de la rivera del mar; por el costado derecho la calle de "Vigil," y por el izquierdo y respaldo terrenos también del Estado.

Segunda—El terreno no reconoce gravámen ni hipoteca, su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción y saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 1.830 $^{40}/_{100}$) mil ochocientos treinta soles cuarenta centavos plata, valor de la tasación hecha por el ingeniero don Jacobo Lopez Castilla, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por treinta y seis soles sesenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres dias después de requerido para ello. A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Sétima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Noviembre 14 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 9 del presente mes, corriente á fojas 5;

Apruébanse las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 27 de Diciembre próximo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Belaunde.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

NOTEFICACIÓN

De orden del Señor Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y á solicitud del Señor Vocal Doctor José M. Martinez encargado del exámen de la cuenta de la Tesorería de Lambayeque por Rentas Generales correspondientees al año de mil ochocientos noventa y siete; notifico á los herederos de D. Juan Quiñones y á los de D. José María Muga para que por sí, ó por medio de apoderado se constituyan en local del Tribunal dentro el término de quince dias con mas el de la distancia á contestar los reparos deducidos á dicha cuenta, bajo el apercibimiento de ley.

Lo que hago saber á los referidos herederos de D. Juan Quiñones y D. José María Muga por medio del presente en virtud de ignorarse su paradero.

Lima, Noviembre 28 de 1899.

Melitón Najarro.
Secretario de Cámara

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo II | Lima, Lunes 18 de Diciembre de 1899 | Semestre II —Núm 137

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, 19 de Noviembre de 1899.

Nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Huamachuco á don Miguel F. Peña.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Dirección de Policía

N. 360

Lima, Diciembre 11 de 1899.

Dese de baja de la Guardia Civil del Departamento de La Libertad, al Subinspector don Salomón Gaviño, conforme lo ha solicitado en el recurso que se acompaña.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

N. 361

Lima, Diciembre 11 de 1899.

Como solicita el Prefecto de Moquegua en el presente oficio;

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil de su dependencia, al ciudadano don Ricardo A. Maldonado, en reemplazo de don Francisco Taboada, que no se ha presentado á servir dicha colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

N. 362

Lima, Diciembre 11 de 1899.

Acéptase la renuncia, que el Inspector de la Guardia Civil de Junín don Evangelista Montero Vargas, hace de dicho empleo en el recurso que se acompaña, y nómbrase en su lugar al Sargento Mayor don Edilberto Criado, propuesto por la Prefectura de aquel Departamento en el presente oficio.

Regístrese cumuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

N. 363

Lima, Diciembre 12 de 1899.

Dstínase al Escuadrón Gendarmes de Arequipa, al Alferez don Nicolás Irigoyen, en la vacante que resulta de dicha clase, por haber obtenido la de Teniente don Conrado Contreras.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

N. 364

Lima, Diciembre 11 de 1899.

En atención á las razones expuestas, por el Capitán de la Gendarmería de Junìn don Juan Bazo y Meza; concédesele la licencia que por dos meses solicita para reparar su salud en esta Capital, con el haber íntegro de su clase.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

N. 365

Lima, Diciembre 12 de 1899.

Visto el presente oficio de la Prefectura de Arequipa y el parte que se acompaña;

Se resuelve:

Dar de Baja del Escuadrón Gendarmes de aquel Departamento, al Capitán don Alberto Fernandez Prada, Tenientes don Miguel W. Arce y don Belisario Sialer, y al Alférez don Alejandro Rodriguez por las graves faltas en que han incurrido; y destínase en su lugar respectivamente al Capitán don Carlos Zuleta, Tenientes don Gerardo Loli y don Conrado Contreras y al Alférez don Ramón Francisco Berdejo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

N. 366

Lima, Diciembre 12 de 1899.

Habiendo obtenido la clase de Teniente el Sub Teniente de la Columna Gendarmes de Lima, don Carlos Fernandini;

Se dispone:

Que ocupe la vacante que resulta en el citado cuerpo por haber pasado don Gerardo Loli al Escuadrón Gendarmes de Arequipa; y destínase en reemplazo de Fernandini al Subteniente don Mariano Ugarte.

Regìstrese, comuníquese i anótese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

N. 166

Lima, Diciembre 7 de 1899.

Visto el presente oficio del Prefecto de La Libertad, nómbrase Comisario de Policía rural ad honorem de la zona de Choquisongo y Huranchal de la Provincia de Otuzco á don Belisario Arévalo, propuesto por dicho funcionario en el primer lugar de la terna que acompaña.

Rgístrese, comuníquese i anótese

Parra.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Tumbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes...	64	San Gregorio.....	Petróleo.....	Pedro R. de Lama.....	2	.....	80000 m. c.	Punta de Sal	.....
	65	María	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Barranco de Peroles	.....
	66	Mercedes	Idem	Diego de Lama.....	2	.....	80000 m. c.	Punta de Sal.....	.....
	67	Paraíso	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Cerro Blanco.....	.....
	68	San Luis	Idem	Gumercindo de Lama	2	.....	80000 m. c.	Punta de Sal.....	.....
	69	San Antonio	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Cerro Blanco.....	.....
	70	Alegría	Idem	Diego de Lama.....	.....	1	40000 m. c.	Barranco de Peroles	.....
	71	San José	Idem	Gumercindo de Lama	.....	1	40000 m. c.	Idem	.....
	72	Adela	Idem	Manuel A. de Lama..	1	.....	40000 m. c.	Piedra Redonda...	.....
	73	Pompilio.....	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Quebrada Seca.....	.....
	74	Rufino	Idem	Pedro R. de Lama...	1	.....	40000 m. c.	Piedra Redonda...	.....
	75	Beltrán	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Quebrada Seca.....	.....
	76	Diana	Idem	Gumercindo de Lama	1	.....	40000 m. c.	Piedra Redonda...	.....
	77	Fulton	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Quebrada Seca.....	.....
	78	Omar	Idem	Filomena O. de Lama	1	.....	40000 m. c.	Piedra Redonda...	.....
	79	Parthenon	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Quebrada Seca.....	.....
	80	Rifle	Idem	Armando Arellano...	3	.....	120000 m. c.	Sal chico	.....
	81	Venecia	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Culebras	.....
	82	Bitter	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Palo Santo.....	.....
	83	Santa Ana.....	Idem	Idem	3	10	120000 m. c.	Sal grande.....	.....
	84	Cápsula	Idem	José Villar	3	.....	120000 m. c.	Sal chico	.....
	85	Puro	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Palo Santo.....	.....
	86	Amanda	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Sal grande.....	.....
	87	Río	Idem	Idem	1	10	40000 m. c.	Culebras	.....
	88	Zepita	Idem	Atabaliba Arellano...	3	.....	120000 m. c.	Sal chico.....	.....
	89	Izmenia	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Q. Gigantal.....	.....
	90	Cognac	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Palo Santo.....	.....
	91	Roma	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Culebras	.....
	92	Danzig	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Q. Tucillal.....	.....
	93	Cañón	Idem	Idem	3	14	120000 m. c.	Peña Negra	.....
	94	Sol.....	Idem	Manuel A. de Lama.	.....	3	120000 m. c.	Cardalito	.....
	96	Micaela	Idem	Pedro R. de Lama...	3	.....	120000 m. c.	Q. Gigantal.....	.....
	97	Espada	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Sal chico.....	.....
	98	Cerveza	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Palo Santo.....	.....
	99	Triest	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Culebras	.....
	100	La Querida	Idem	Idem	3	13	120000 m. c.	Peña Negra.....	.....
	101	Felixcar.....	Idem	Gumercindo de Lama	3	.....	120000 m. c.	Q. Gigantal.....	.....
	102	Puñal	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Sal chico.....	.....
	103	Colón	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Culebras	.....
	104	Vino.....	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Palo Santo	.....
	105	La Zoila	Idem	Idem	3	13	120000 m. c.	Sal grande	.....
	106	Cartuchera.....	Idem	Manuel A. de Lama.	3	.....	120000 m. c.	Sal chico.....	.....
	107	Aten.....	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Culebras	.....
	108	Amargo	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Palo Santo	.....
	109	Emita	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Sal grande	.....
	110	Berlín	Idem	Idem	2	12	80000 m. c.	El Bravo.....	.....
	111	Arma	Idem	José A. de Lama.....	3	.....	120000 m. c.	Sal chico	.....
	112	Rioja.....	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Palo Santo	.....
	113	Prima	Idem	Idem	3	9	120000 m. c.	Quebrada Seca.....	.....

Distrito Mineral de Tumbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
	114	Aurora	Petróleo	José A. de Lama	3	.....	120000 m. c.	Sal grande	.....	
	115	Panamá	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	Culebras	.....	
	116	Luna	Idem	Santiago Campos Romero	.....	3	120000 m. c.	Cardalito	.....	
	117	Estrella	Idem	Enrique Espinosa	.....	3	120000 m. c.	Idem	.....	
	118	Londres	Idem	Filomeno O. de Lama	.....	2	80000 m. c.	El Bravo	.....	
	119	Primo	Idem	Isabel V. de Lama	.....	3	120000 m. c.	Quebrada Seca	.....	
	120	Cuzco	Idem	Carmen María Lama	.....	2	80000 m. c.	Idem	.....	
	121	Curro	Idem	Jesús María Cruz	.....	2	80000 m. c.	Idem	.....	
	122	Tío	Idem	Leticia Arellano	.....	3	120000 m. c.	Idem	.....	
	123	Tía	Idem	Josefa L. de Arellano	.....	3	120000 m. c.	Idem	.....	
	124	Pelróleo	Idem	Faustino G. Piaggio	20	.....	800000 m. c.	Boca de Pan	300	
	125	Petróleo	Idem	Idem	2	.....	80000 m. c.	Q. del Pozo	30	
	126	Petróleo	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	» de Peroles	15	
	127	Petróleo	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	» Tijeritas	15	
	128	Petróleo	Idem	Idem	8	32	320000 m. c.	» Tucillal	120	480
	136	Celia	Idem	Mendizábal hermanos	.....	5	200000 m. c.	Idem	.....	75
	160	Zoila	Idem	Mateo Zaput	.....	1	40000 m. c.	La Garita	.....	15
	163	Reina	Idem	F. Duthyl	.....	3	120000 m. c.	Sal grande	.....	45
	167	El Amigo	Idem	Sociedad Francesa de petróleos de la América del Sur	1	.....	40000 m. c.	Q. de Heath	15	
	168	Nuestra Señora de Lourdes Nº 1	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Idem	45	
	169	Nuestra Señora de Lourdes Nº 2	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	170	Teresa Nº 1	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes...	171	Teresa Nº 2	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	172	Teresa Nº 3	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	173	Teresa Nº 4	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	174	Teresa Nº 5	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	175	Teresa Nº 6	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	176	Isabella Nº 1	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	177	Isabella Nº 2	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	178	Isabella Nº 3	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	179	Isabella Nº 4	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	180	Isabella Nº 5	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	181	Isabella Nº 6	Idem	Idem	1	17	40000 m. c.	Idem	15	255
	186	Número 55	Idem	Faustino G. Piaggio	1	.....	40000 m. c.	» Peroles	15	
	187	Número 56	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	188	Número 100	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	» San Alfredo	15	45
	189	Tres Rosas	Idem	Federico Gamboni	.....	1	40000 m. c.	Idem	.....	15
	190	Número 66	Idem	Antonio Ferraro	1	.....	40000 m. c.	Tijeritas	15	
	191	Número 67	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Q. Peroles	15	
	192	Número 68	Idem	Idem	1	3	40000 m. c.	Idem	15	45
	193	Número 57	Idem	Faustino G. Piaggo	1	.....	40000 m. c.	» Tijeritas	15	
	194	Número 58	Idem	Idem	1	2	40000 m. c.	Idem	15	30
	204	Nuestra Señoro de Lourdes Nº 3	Idem	Compañía Francesa de petróleos de América del Sur	5	.....	200000 m. c.	Heath	75	
	205	Nuestra Señora de Lourdes Nº 4	Idem	Idem	5	.....	199950 m. c.	Q. Heath	75	
	206	Nuestra Señora de la Victoria	Idem	Idem	5	15	199837 m. c.	Idem	75	225

Distrito Mineral de Tumbes

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes..	207	La Mascotta.....	Petróleo	Compañía Francesa de petróleos de la América del Sur...	.....	1	24436 m. c.	Q. Heath.....	.....	15
	212	Constancia	Idem.....	James M. Neyll.....	.....	1	40000 m. c.	» Hortensia	.....	15
	213	La Esperanza ...	Idem.....	Daniel Jaramillo.....	.....	1	40000 m. c.	Idem	.....	15
	214	Emilia	Idem.....	Armando Arellano...	.....	1	40000 m. c.	» El Charán	.....	15
	215	Número 59	Idem.....	Faustino G. Piaggio.	1	.....	40000 m. c.	Zorritos	15	
	216	Número 60	Idem.....	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	217	Número 61	Idem.....	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	218	Número 62	Idem.....	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	219	Número 63	Idem.....	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	220	Número 64	Idem.....	Idem	1	6	40000 m. c.	Idem	15	90

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	202	La Francia Nº 1	Petróleo.....	Compañía Francesa de petróleos de la América del Sur...	10	.....	400000 m. c.	Q. San Francisco...		
	203	La Francia Nº 2	Idem.....	Idem	5	.....	200000 m. c.	Idem		
	208	Providencia	Idem.....	Idem	5	.....	200000 m. c.	Heath		
	209	Edmundo	Idem.....	Idem	1	.....	40000 m. c.	Q. Diminuta		
	210	Riom.....	Idem.....	Idem	3	24	120000 m. c.	» San Francisco...		
	211	Ezio	Idem.....	Faustino G. Piaggio.	.....	1	40000 m. c.	» Peroles		

Distrito Mineral de Paita

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Paita.....	13	Juana.....	Petróleo.....	Josefa Lama de Arellano	.....	2	80000 m. c.	Punta de Restín ...	.....	
	14	Dalila	Idem.....	Genara Villar.....	.....	2	80000 m. c.	Idem	.....	
	15	Roberta.....	Idem.....	Federico Raygada...	.....	1	40000 m. c.	Punta de Ñuro	.....	
	16	Sara	Idem.....	Josefa Leticia de Arellano	.....	2	80000 m. c.	Punta de Restín ...	.....	
	17	Pisco	Idem.....	José A. de Lama.....	.....	1	40000 m. c.	Q. de Ñuro	.....	
	18	Marcos.....	Idem.....	José María Arellano..	.....	1	40000 m. c.	Punta de Ñuro.. ...	.....	
	19	Diana	Idem.....	Carmen de Lama.....	.....	2	80000 m. c.	Punta de Restín ...	.....	
	20	Nora.....	Idem.....	Isabel Villar de Lama	.....	2	80000 m. c.	Idem	.....	
	21	Juno.....	Idem.....	Filomena O. de Lama	.....	2	80000 m. c.	Idem	.....	
	22	Hermosa	Idem.....	Atabaliba Arellano...	1	.....	40000 m. c.	Punta de Ñuro	.....	
	23	Hércules	Idem.....	Idem.....	1	.....	40000 m. c.	Q. Verde.....	.....	
	24	Pipa.....	Idem.....	Idem.....	1	3	40000 m. c.	» Breíta	.....	
	25	Venga	Idem.....	Gumercindo de Lama	2	.....	80000 m. c.	Tablazo de Cabo Blanco	.....	
	26	Batea.....	Brea	Idem.....	1	.....	40000 m. c.	La Breíta.....	.....	
	27	Ica	Petróleo.....	Idem.....	1	.....	40000 m. c.	Q. Ñuro	.....	
	28	Pajaritos	Idem.....	Idem.....	1	5	40000 m. c.	» Verde	.....	
	29	Fuerte	Idem.....	Pedro R. de Lama...	2	.....	80000 m. c.	Tablazo de Cabo Blanco	.....	
	30	Barril.....	Idem.....	Idem	1	.....	40000 m. c.	La Breíta	.....	
	31	Cuzco	Idem.....	Idem	1	.....	40000 m. c.	Q. de Ñuro.....	.....	
	32	Júpiter	Idem.....	Idem	1	5	40000 m. c.	» Verde.....	.....	
	33	Chancay	Idem.....	Diego de Lama.....	1	.....	40000 m. c.	» Ñuro	.....	
	34	Pan Viejo	Idem.....	Idem	1	.....	40000 m. c.	» Verde	.....	
	35	No me dejes.....	Idem.....	Idem	2	4	80000 m. c.	Tablazo de Cabo Blanco	.....	

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MÁRTES 19 DE DICIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NUM. 138

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

N. 167

Lima, Diciembre 7 de 1899.

Nómbrase comisario de Policía rural ad honorem de los Distritos de Tayabamba y Huancaspata de la Provincia de Pataz, á don José R. de Laredo, propuesto por el Prefecto de La Libertad en el primer lugar de la terna qus acompaña.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Parra.

N. 168.

Lima, Diciembre 8 de 1899.

Por convenir al servicio se dispone:

Que los Subinspectores de la Guardia Civil de los Departamentos de Junín y La Libertad, don Alberto Iglesias y don Antonio Infantes, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese comuníquese y anótese.

Parra.

N 169.

Lima, Diciembre 9 de 1899.

Por convenir al servicio, se dispone:

Que el Alférez de la Gendarmería de Tacna don Carlos H. Piantanida, que se halla con licencia en esta Capital, pase á ocupar la vacante de igual clase que existe en la Gendarmería de Ica, por haber pasado á otra colocación don Pablo E. de la Barrera.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Parra.

N. 170.

Lima, Diciembre 11 de 1899.

Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Ayacucho, el gasto de ciento setenta y cinco soles cincuenta centavos que por su órden ha hecho la Tesorería de su dependencia en la compra de treinta y nueve frazadas y trescientas noventa varas de jerga para la Gendarmería de ese Departamento: apruébase dicho gasto, con cargo á la partida 1,429 del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese i pase á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Parra.

N. 171.

Lima, Diciembre 13 de 1899.

Por convenir al servicio se dispone:

Que el Subinspector de la Guardia Civil del Callao don José Pimentel, pase á ocupar la vacante de igual empleo que existe en Huánuco, por haber hecho abandono del puesto don Julián Ponce de León.

Regístrese, comuníquese i anótese,

Parra.

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la escaséz de recursos de la Municipalidad de la Provincia de Yauyos, no le permite atender á algunas necesidades urgentes;

Ha dado la lei siguiente:

Artículo 1.° -Adjudícase á la Municipalidad de la Provincia de Yauyos, los terrenos del Estado denominados "Llangas Grande," cuya renta se destinará al fomento de la instrucción primaria.

Artículo 2.°—Vótase en el Presupuesto Departamental de Lima, por una sola vez, la suma de dos mil soles (S. 2.000) que se aplicarán á la refección de los puentes i de la Cárcel de la Capital de la indicada Provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil ochocientos noventa i nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M Zegarra, Senador Secretario.

Armando José Velez, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique i circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa i nueve

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Mariano A. Belaunde.

Lima, Diciembre 12 de 1899.

En atención á lo dispuesto en el inciso 4.°, artículo 1.° de la lei de 27 de Setiembre de 1888;

Se resuelve:

Permita la Aduana de Mollendo el libre despacho de un cajón con ornamentos sacerdotales, destinados al culto en la iglesia de la Merced de Arequipa, importados conforme á la factura consular acompañada i visada por la Sección de Contribuciones.

Regístrese i pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Belaunde.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Distrito Mineral de Paita

MINAS EMPADRONADAS

Procedencia del título	N.º de Orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.º de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución
Juzgado de 1ª Instancia de Paita	36	Canoas	Petróleo	Diego de Lama.....	.....	1	40000 m. c.	La Breíta.....	.....
	37	Quilca	Idem	Manuel A. de Lama.	1	.....	40000 m. c.	Q. Ñuro.....	.....
	38	Alegría	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	» Sicches	.....
	39	Carlos	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Los órganos.....	.....
	40	Valde	Idem	Idem	1	4	40000 m. c.	La Breíta.....	.....
	41	Conviene	Idem	José Villar	2	.....	80000 m. c.	Tablazo de Cabo Blanco	.....
	42	Industria	Brea.....	Idem	1	.....	40000 m. c.	La Breíta.....	.....
	43	Gaspar	Petróleo.....	Idem	1	.....	40000 m. c.	Q. Ñuro	.....
	44	Trigal	Idem	Idem	1	5	40000 m. c.	» Verde	.....
	45	Máncora	Idem	Armando Arellano...	1	.....	40000 m. c.	Idem	.....
	46	Bien	Idem	Idem	2	.....	80000 m. c.	Cabo Blanco	.....
	47	Piscito	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Hacienda Breíta...	.....
	48	Leonidas	Idem	Idem	1	5	40000 m. c.	Punta de Ñuro.....	.....
	51	Clavel	Idem	Santiago Romero.....	.....	3	120000 m. c.	Cabo Blanco.....	.....
	52	Tulipán	Idem	Enrique Espinosa....	.....	3	120000 m. c.	Idem	.....
	53	Viola	Idem	Manuel A. de Lama.	.....	3	120000 m. c.	Idem	.....
	54	Sechura	Idem	José Villar	.....	3	120000 m. c.	Peña Mala.....	.....
	56	Paiján	Idem	José A. de Lama.....	3	.....	120000 m. c.	Idem	.....
	57	Rodríguez	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz..	.....
	58	Huacho	Idem	Manuel A. de Lama.	3	.....	120000 m. c.	Peña Mala.....	.....
	59	Arruz	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz..	.....
	60	Cajatambo	Idem	Gumercindo de Lama	3	.....	120000 m. c.	Peña Mala.....	.....
	61	Laura.....	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz..	.....
	62	Arenal	Idem	Atabaliba Arellano...	3	.....	120000 m. c.	Peña Mala.....	.....
	63	Miranda	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz..	.....
	64	Gorgor	Idem	Diego de Lama.....	3	.....	120000 m. c.	Peña Mala.....	.....
	65	Grillo	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz..	.....
	66	Cunu-cunu	Idem	Pedro R. de Lama...	3	.....	120000 m. c.	Peña Mala.....	.....
	67	Campos	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz..	.....
	68	Camaná	Idem	José María Arellano.	3	.....	120000 m. c.	Peña Mala	.....
	69	Ramírez	Idem	Idem	3	6	120000 m. c.	Caleta de la Cruz..	.....

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	5	San Miguel.....	Petróleo	Miguel Manzanares...	.....	1	40000 m. c.	Playa Pericos	.....
	6	San Pablo..	Idem	Fidel C. Miñán.....	.....	1	40000 m. c.	Idem	.....
	11	San Antonio.....	Idem	José Antonio Cañote...	.....	1	40000 m. c.	Idem	.....
	137	Elena	Idem	Cabo Blanco Petroleum Company	5	.....	200000 m. c.	Potrero Verde.....	.....
	138	Alberto..	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Playa Brava.....	.....
	139	Alfredo	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Playa Ancha.....	.....
	140	Ana.....	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Hornillos.....	.....
	141	Mercedes.....	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Quebrada Negra...	.....
	142	Concepción	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Quebrada Potreros	.....
	143	Juan	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Quebrada Agua azufrada	.....
	144	Nora	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Potrero Martínez...	.....
	145	Cristina.....	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Quebrada La Cruz	.....
	146	Antenor	Idem	Idem	5	50	200000 m. c.	Cerro Negro.....	.....

Distrito Mineral de Paita

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

Procedencia del título	N.° de orden	Nombre de las minas	Especie de las minas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	N.° de pertenencias		Dimensiones	Situación de las pertenencias	Contribución	
Juzgado de 1ª Instancia de Paita	147	Rosa	Petróleo	Cabo Blanco Petroleum Company	5	.....	200000 m. c.	Quebradita		
	148	Trinidad	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Quebrada Honda		
	149	Arturo	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Punta Restín		
	150	Hortensia	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Las Peñas		
	151	Guillermo	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Quebrada Angosta		
	152	Natalia	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Quebrada Verde		
	153	Laura	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Peña Verde		
	154	Luz	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Agua Salobre		
	155	Rebeca	Idem	Idem	5	.....	200000 m. c.	Algarrobal		
	156	Elvira	Idem	Idem	5	50	200000 m. c.	Quebrada Tortuguitas		

Distrito Mineral de Amotape

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Paita	68	La Brea y Pariñas	Brea y petróleo	Herbert W. C. Tweddle	.....	10	No consta	Cerro Prieto	.....	015
	70	San Pedro	Petróleo	Atabaliba Arellano y socios	7	.....	280000 m. c.	Potreros de Sicches		
	71	San José	Idem	Idem	7	14	280000 m. c.	Los órganos		
	83	Buena Fortuna	Idem	Ernesto Thorndike	1	.....	40000 m. c.	Caleta de Talara	15	
	84	San Antonio	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem de Negritos	15	
	85	Americana	Idem	Idem	3	.....	120000 m. c.	Idem	45	
	86	Santa Elena	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	87	Pluck	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	88	Trumps	Idem	Idem	1	.....	40000 m. c.	Idem	15	
	89	Top Side	Idem	Idem	1	9	40000 m. c.	Idem	15	135

Distrito Mineral de Piura

MINAS EMPADRONADAS

Juzgado de 1ª Instancia de Piura	17	San Pablo	Petróleo	Federico Moreno y Cª	5	.....	200000 m. c.	La Reventazón	75	
	18	San Pedro	Idem	Idem	5	10	200000 m. c.	La Garita	75	150

DENUNCIABLES POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN

	11	La Garita	Petróleo	Rubén F. Dávila y Oscar Laporte	.....	10	400000 m. c.	Punta falsa		

Adeudos por semestres trascurridos desde la toma de posesión hasta la aprobación de títulos

DISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTALES
Hualgayoc	270	El Jabón	1er. Semestre de 1899	1	15	15
Pallasca	135	La Trinidad	Idem	1	15	15
Cajatambo	275	Purísima	2º Semestre de 1898 (multada con el 50 ₱)	3	67–50	67–50
Huaylas	562	La Primavera	1er. Semestre de 1899	2	30	
	563	Padre Eterno	2º Semestre de 1896 años de 1897 y 1898 y 1er. Semestre de 1899	1	90	120
Recuay	345	Madre de Dios	1er. Semestre de 1899	3	45	
	346	Maray	2º Semestre de 1896, años de 1897 y 98 y 1er. Semestre de 1899	2	180	
	348	Consuelo	1er. Semestre de 1899	2	30	255
Huallanca	200	El Socorro	Idem	1	15	15
Cerro de Pasco	1458	Jan Justo	1er. Semestre de 1898 (multada con el 50₱)	1	22–50	
	1529	La Esperanza	Año de 1898 (multada con el 50 ₱)	1	45	
	1589	El Gigante	1er. Semestre de 1899	1	15	
	1590	Santa Teresa	Idem	1	15	
	1591	El Vesubio	Idem	1	15	
	1592	Aleluya	2º Semestre de 1898 y 1º de 1899	1	30	
	1593	Teléfono	Idem	1	30	
	1595	La Perla escondida	1er. Semestre de 1899	2	30	
	1597	Moncada	Idem	1	15	
	1598	Provenza	2º Semestre de 1898 y 1º de 1899	1	30	
	1600	Andorra	1er. Semestre de 1899.	1	15	
	1602	La Iberia, Burgos y Tubilleja	2º Semestre de 1898 y 1º de 1899	3	90	
	1605	El Tránsito	1er. Semestre de 1899	1	15	
	1608	Castilla, Escalada y El Cid	2º Semestre de 1898 y 1º de 1899.	3	90	
	1609	Conquista	Idem	1	30	
	1611	María Raquel	Idem	1	30	
	1612	Nuestra Señora de Lourdes	Año de 1898 y 1er. semestre de 1899	1	45	
	1613	La Providencia	1er. Semestre de 1899	1	15	
	1614	San Melecio	Idem	1	15	
	1616	La Felicidad	2º Semestre de 1898 y 1º de 1899.	1	30	
	1617	Desempeño	1er. Semestre de 1899	1	15	
	1619	Esperanza	2º Semestre de 1898 y 1º de 1899.	1	30	
	1620	La Caridad y La Necesidad	1er. Semestre de 1899	1	15	
	1621	El Triunfo	2º Semestre de 1898 y 1º de 1899	1	30	
	1622	La Esperanza	1er. Semestre de 1899	1	15	
	1623	San Rafael de Pariamarca	Idem	1	15	
	1625	Belén	2º Semestre de 1898 y 1º de 1899.	1	30	
	1626	Tacna y Arica	Idem	2	60	
	1627	El Triunfo	1er. Semestre de 1899	1	15	
	1628	San Alberto	Idem	1	15	
	1629	Rosita de oro	Idem	1	15	
	1630	Los tres amigos	Idem	1	15	
	1631	San Vicente de Hereza	2º Semestre de 1898 y 1º de 1899.	1	30	
	1632	La Espectativa	1er. Semestred e 1899	3	45	
	1633	Huáscar	Idem	4	60	
	1634	Dos Primas	2º Semestre de 1896, años de 1897 y 98 y 1er. Semestre de 1899	1	90	
	1635	Casualidad	Año de 1897 y 1er. Semestre de 1898 (multada con el 50₱)	1	67–50	
	1636	Las Ampudias	Años de 1896, 1897 y 1898 y 1er. Semestre de 1899 (Multada con el 100₱)	1	210	
	1651	La Limeña	2º Semestre de 1898 y 1º de 1899.	1	30	
			Al frente	.....	1425—	487–50

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MIÉRCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 139

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, Diciembre 15 de 1899.

Señor Dr. D. Enrique de la Riva-Agüero, Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores.

He tenido la honra de recibir su respetable nota, avisándome que S. E. el Presidente de la República, á propuesta US., se ha servido nombrarme Ministro de Gobierno y Policía.

Al contestar á US. que acepto el cargo que, por segunda vez, la benevolencia del Presidente me designa, aseguro á US. que me esforzaré por cumplir mi deber.

Ruego á US. manifieste á S. E. mi agradecimiento por la nueva prueba de confianza que me dispensa, y US. reciba mi muy afectuosa consideración.

Dios guarde á US.,

D. J. Parra.

Lima, Diciembre 15 de 1899.

Señor doctor don Enrique de la Riva-Agüero, Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores.

He recibido el apreciable oficio de US. fecha de hoy, en el que se sirve comunicarme que S. E. el Presidente de la República se ha dignado nombrarme Ministro de Justicia, Culto é Instrucción.

Al aceptar ese elevado cargo, ruego á US. se digne expresarle á S. E. el Jefe del Estado mi reconocimiento por el honor que de nuevo ha querido dispensarme.

He de procurar corresponder á él, esforzándome para llenar cumplidamente los deberes que dicho cargo lleva consigo.

Agradeciendo la bondadosa felicitación de US. y su propuesta para mi nombramiento, me es grato ofrecerme de US. atento y S.S.

E. Romero.

Lima, Diciembe 15 de 1899.

Señor Presidente del Consejo de Ministros, doctor don Enrique de la Riva Agüero.

He recibido el oficio de la fecha, en que se sirve US. participarme que S. E. el Presidente de la República, en la reorganización del Gabinete, me confía el Ministerio de Hacienda y Comercio.

En las actuales circunstancias de la Nación, no es lícito rehusar tal encargo; lo acepto, por lo tanto, lleno de buena voluntad para el servicio público.

Sírvase US. expresarlo así á S. E., presentándole á la vez las protestas de mi reconocimiento por la nueva muestra de deferencia con que me favorece y acepte US. también manifestación idéntica por su benévola propuesta para mi designación.

Dios guarde á US.,

Mariano A. Belaunde.

Lima, Diciembre 15 de 1899.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

He recibido el oficio que, con esta fecha, se ha servido US. dirigirme, comunicándome que S. E. el Presidente de la Repùblica, ha propuesta de US., me ha nombrado Ministro de Guerra y Marina.

En el deseo de servir á mi país y de corresponder á la confianza que en mí se deposita, y no obstante el mal estado de mi salud, acepto el delicado cargo que se me confía, en cuyo desempeño trabajaré por secundar los elevados propósitos de S. E. el Presidente y de los demás señores que forman el Gabinete.

Con sentimientos de particular aprecio y agradecimiento á S. E. el Presidente y á US. por la honra que me dispensan, me suscribo de US. atto. S. S.,

M. Velarde.

Lima, Diciembre 15 de 1899.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Dr. D. Enrique de la Riva-Agüero.

He recibido su apreciable carta de fecha de hoy, en la que se sirve indicarme que, á propuesta suya, el Presidente de la República ha tenido á bien nombrarme Ministro de Estado en el Despacho de Fomento.

Acostumbrado á no negar mi modesto concurso siempre que éste sea solicitado en servicio de mi patria, acepto gustoso dicho nombramiento, en el que, para su buen servicio, pondré todo mi empeño y mi mejor voluntad.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á U. mis especiales sentimientos de consideración muy distinguida.

Su afectísimo y atento seguro servidor,

Enrique Coronel Zegarra.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Noviembre 18 de 1899.

Visto el expediente sobre la obra de canalización de la ciudad del Callao adjudicada al señor don Antonio Ochipinti;

Considerando:

1.° Que en el informe emitido por el Ingeniero de Estado don Juan Grieve, se demuestra claramente que la ejecución de la obra conforme á los estudios presentados es impracticable;

2.° Que dicho informe opina por la reforma sustancial del plan de la obra, cambiando la pendiente natural por la artificial;

3.° Que el mismo informe prueba lo inconveniente del lugar fijado en la playa para la descarga de los desagües;

4.° Que el asunto de que se trata no es el de simple aprobación del remate de una obra ordinaria del Concejo i dentro de su Presupuesto, sino de obra facultativa extraordinaria de gran importancia i costo para la ciudad del Callao i para la que se ha creado arbitrio especial, i se hipotecan rentas del Municipio;

5.° Que á tenor del considerando anterior no es aplicable el artículo 25 de la Ley de Municipalidades sino el 102;

6.° Que la obra de que se trata es de indiscutible urgencia para la población del Callao, por lo que el Gobierno está en el caso de apoyarla i dictar las providencias que juzgue necesarias á su buen éxito;

De conformidad en parte con lo opinado por el fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

1.° Declarar fenecida i sin objeto la controvercia entre la Municipalidad i la Junta Departamental del Callao sostenida con ocasión de este expediente;

2.° Devolver á la Municipalidad del Callao, el expediente con los planos i demás documentos agregados á fin de que ordene que en el menor tiempo posible uno ó más Ingenieros procedan á rectificar los estudios de la obra é indicar las modificaciones i reformas necesarias para su buena ejecución conforme á las indicaciones del Ingeniero Grieve;

3.° La Municipalidad de acuerdo con el rematista fijará las alteraciones del costo de la obra, que resulten por las nuevas construcciones que haya de practicar como resultado de las modificaciones de la obra;

4.° Cumplido que sea lo ordenado en el presente decreto, vuelva el expediente para los efectos del artículo 102 con el informe respectivo de la Junta Departamental.

Regístrese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 21 de 1899.

Visto este expediente, i de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Apruébase la transferencia del dominio útil, de un egido, perteneciente á la Municipalidad de Trujillo, el cual ha sido adjudicado por tres vidas civiles en remate público á favor de don Buenaventura Torres, por el canon anual de cuatro soles, diez i siete centavos (S. 4 cts. 17] que es el cinco por ciento (5 °/₀) del valor de su tasación.

En consecuencia, vuelva al Concejo de su procedencia para que mande extender la correspondiente escritura.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 21 de 1899.

Visto este expediente; i de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal:

Apruébase la transferencia del dominio útil de un egido perteneciente á la Municipalidad de Trujillo, el cual ha sido adjudicado por tres vidas civiles en remate público, á favor de don Francisco Murillo, por el cánon anual de dos soles, noventa i tres centavos, (S. 2 cts. 93), que es el cinco por ciento (5 °/₀), del valor de la tasación.

En consecuencia, vuelva al Concejo de su procedencia, para que mande extender la correspondiente escritura.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 27 de 1899.

Visto el expediente adjunto:

Habiéndose cumplido por la comisión nombrada al efecto las formalidades prescritas en la suprema resolución de 14 de Diciembre último, para trasladar la población de Lagunas á un lugar apropiado;

Constando así mismo de los informes respectivos, que el lugar designado reune todas las condiciones exigidas para erigir la nueva población;

De conformidad con lo opinado por la comisión nombrada por la Prefectura de Lambayeque, i que aparece del plano acompañado que se aprueba en todas sus partes, encomendándose á la misma comisión que fije el paraje que debe ocupar la Gobernación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 6 de 1899.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense archivero de la Subprefectura de la Provincia de Lambayeque, á don Manuel R. Chepote.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 6 de 1899.

Nómbrase Amanuense archivero de la Subprefectura de la Provincia de Chincha, á don Abel Rodríguez.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 6 de 1899

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Amanuense de la Prefectura de Amazonas, á don Carlos Berghusen.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 6 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Cañete, al Coronel don Belisario Suero.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 6 de 1899.

Nómbrase Subprefecto de la Provincia de Huancabamba, á don José Francisco Sotomayor.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 9 de 1899.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Moquegua, al Teniente don Juan Moisés Salas, en lugar de don César A. Perla, que ha sido destituido.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 9 de 1899

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrase Ayudante de la Prefectura de Tacna, al Teniente don Virgilio Vaccaro, en lugar de don Ernesto Meienghi,

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

Adeudos por semestres trascurridos desde la toma de posesión hasta la aprobación de títulos

DISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTALES
			Del frente.....	.....	S. 1425	S. 487–50
Cerro de Pasco.....	1652	Peral.....	1er. Semestre de 1899.....	1	15	
	1653	La Alian a.....	Idem.....	4	60	
	1654	La Cureña.....	Idem.....	1	15	
	1655	Candelaria de Malavier.....	Idem.....	1	15	
	1656	El Perú.....	Idem.....	3	45	
	1660	Porvenir	2º Semestre de 1898 y 1º de 1899.....	1	30	
	1661	San Emilio.....	Idem.....	1	30	
	1662	Villarica.....	1er. Semestre de 1899	1	15	
	1663	Corazón de María ó Yanachile.....	2º Semestre de 1898 y 1º de 1899.....	1	30	
	1664	San Miguel Arcángel.....	1er. Semestre de 1899	1	15	
	1665	San Mateo.....	2º Semestre de 1898 y 1º de 1899.....	1	30	
	1671	La Casualidad.....	1er. Semestre de 1899	3	45	
	1674	Carmen bajo.....	Idem.....	1	15	
	1675	Santa Rosalía.....	Idem.....	1	15	
	1691	San José.....	Idem.....	1	15	
	1692	El Escalón.....	Idem.....	1	15	1830 —
Yauli.....	961	Purísima Restauradora.....	2º Semestre de 1896, años de 1897 y 1898 (multada con el 50 ₱).....	1	112–50	
	977	Puerto Rico.....	2º Semestre de 1898 y 1º de 1899.....	1	30	
	978	Rusia	Idem.....	2	60	
	979	Siberia	Idem.....	2	60	
	983	Socavón San Francisco.....	1er. Semestre de 1899	1	15	
	984	Unión	Idem.....	1	15	
	985	Santa Clara.....	Idem.....	2	30	
	986	Alfonso	Idem.....	1	15	
	987	Luzmila.....	Idem.....	2	30	
	988	Estrella.....	Idem.....	2	30	
	989	Nelly	Idem.....	1	15	
	993	Consuelo	2º Semestre de 1898 y 1º de 1899.....	1	30	
	995	Colombia.....	2º Semestre de 1893, años de 1894 á 1898 y 1er. Semestre de 1899.....	2	360	
	999	San Antonio.....	Años de 1896, 97 y 98 y 1er. Semestre de 1899.....	1	105	907–50
Huarochirí ...	308	Santo Toribio.....	2º Semestre de 1898 y 1º de 1899.....	3	90	
	309	San Pedro.....	Idem.....	2	60	
	310	Bella Unión.....	1er. Semestre de 1899.....	2	30	
	311	Araucana	Idem.....	2	30	
	312	María.....	Idem.....	1	15	
	313	Hope.....	Idem.....	2	30	255 —
requipa.....	59	Magdalena	Idem.....	5	75	
	60	Lloque	Idem.....	3	45	
	61	Espinal.....	Idem.....	3	45	165 —
uispicanchi..	6	La Francia.....	Idem.....	19	285	
	7	Teresa Magdalena.....	Idem.....	10	150	
	8	San Juan.....	Años de 1897 y 1898 y 1er. Semestre de 1899.....	3	225	
	9	San Ramón	Idem.....	6	450	
	10	Camanti	Idem.....	4	300	1410 —
ino	237	Elena.....	2º Semestre de 1896, años de 1897 y 1898 y 1er. Semestre de 1899.....	3	270	
	238	Jesús	2º Semestre de 1898 (multada con el 100 ₱) y 1er. Semestre de 1899 (sin multa)	1	45	315 —
			A la vuelta	.....	.....	S. 5370—

DISTRITO MINERAL	Nº	NOMBRE DE LAS MINAS	ÉPOCA DEL ADEUDO	Pertenencias	Contribución	TOTALES
			De la vuelta.....	.....	.....	S. 5,370—
Sandia.....	318	Culine grande.....	1er. Semestre de 1899	10	150	
	319	Santa Ana.....	Idem.....	15	225	
	320	San Jorge.....	Idem.....	3	45	
	321	Lacca	Idem.....	15	225	
	322	Victoria	Idem.....	3	45	
	333	El Socorro.....	2º Semestre de 1898 y 1º de 1899.....	1	30	720—
Carabaya	94	Pensilvania	1er. Semestre de 1899	4	60	
	95	Incógnita.....	Idem.....	5	75	135—
Tacna.....	1	San José.....	Idem.....	1	15	
	2	Manto del Guanaco.....	Idem.....	1	15	30—
			Total general.....	.....	.....	S.6,255—

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo II | Lima, Jueves 21 de Diciembre de 1899 | Semestre II—Num. 140

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

Lima, Diciembre 11 de 1899.

Nómbrase Amanuense archivero de la Subprefectura de la Provincia de Carabaya, á don Adolfo Vanderalmey.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Lima, Diciembre 11 de 1899.

Nómbrase Amanuense archivero de la Subprefectura de la Provincia del Dos de Mayo, á don Erasmo Sacieta.

Regístrese, comuníquese, publíquese i archívese.

Rúbrica de S. E.

Parra.

Dirección de Policía

Lima, Octubre 25 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar en cincuenta soles mensuales (S. 50) el haber que actualmente disfruta el Director de Policía del Ministerio del Ramo, debiendo consignarse en el pliego de Gobierno del Presupuesto General de la República la suma de trescientas sesenta libras anuales con que se dota dicha plaza.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento i demás fines.

Dios guarde á V. E.

Benjamin Boza, Presidente del Senado.

Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 8 de 1899.

Cúmplase, comuníquese, publíquese i regístrese.

Romaña.

D. L. Parra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Considerando:

Que los contratos de permuta sobre bienes fiscales, de beneficencia y de las demás corporaciones que carecen de la libre disposición de sus bienes, no pueden por su propia naturaleza, sujetarse al trámite del remate;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.°—La diligencia de remate prescrita por el artículo 1546 del Código de Enjuiciamiento Civil, para celebrar ciertos contratos sobre bienes fiscales, de beneficencia y de otras instituciones que no tienen la libre disposición de sus bienes, no es aplicable en los casos de permuta.

Artículo 2.°—El expediente relativo al contrato que se proyecte será elevado al Gobierno para su aprobación, prévia audiencia del Ministerio Fiscal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

Benjamin Boza, Presidente del Senado.

Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Senador Secretario.

Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publíque y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los dos días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa i nueve.

Eduardo L. de Romaña.

E. Romero.

Lima, Octubre 25 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud presentada por los oficiales que sirven en las tres Secretarías de la Iltma. Corte Superior de Lima, ha resuelto fijar en diez libras, al mes, el sueldo de cada una de esas plazas, debiendo consignarse las partidas correspondientes en el Presupuesto General de la República.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Benjamin Boza, Presidente del Senado.

Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 2 de 1899.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Ministerio de Hacienda

ADUANA DEL CALLAO

ACTA N.° 39.

En la Aduana del Callao, á los veintitres días del mes de Noviembre de 1899, siendo las 12 m., se reunieron en el salón de despacho del señor Administrador y Superintendente General del Ramo, los señores Ignacio Rey, Administrador; Vistas, F. Málaga, C. Ramos, J. J. Reinoso, F. Román, el señor Gálvez ausente, pero con aviso que llegará por próximo tren y el Secretario, se dió cuenta que habían expeditas para el despacho de hoy, setenta y nueve pólizas de Aduana, catorce de playa y diez y seis de trigo y arroz para despacharse en Bellavista.

Se acordó que continúe como Vista de playa el señor Gamio y el despacho de Aduana se dividió en cinco lotes: cuatro de diez y seis pólizas cada uno y uno de quince.

Colocadas en el ánfora cinco cédulas, igual al número de lotes en que se ha distribuido el despacho, se llamó sucesivamente á los señores Vistas para que cada uno tomase la que le corresponde, designándose para el señor Gálvez la cédula que quedase en el ánfora, dando este sorteo el siguiente resultado;

Vista señor Ramos—Lote letra A que corresponden:

13	pólizas	Agencia	Cavalié.
3	,,	,,	Pié.
Total.... 16	pólizas.		

Vista señor Reinoso Lote letra C que corresponden:

8	pólizas	Agencia	Merenghi.
3	,,	,,	Balbuena.
3	,,	,,	Arrigoni.
2	,,	,,	Grace.
Total.... 16	pólizas.		

Vista señor Román—Lote letra D que corresponden:

7	pólizas	Agencia	Rodewaldl.
2	,,	,,	Maravotto.
2	,,	,,	D. Fox.
2	,,	,,	Gutiérrez.
2	,,	,,	Dañino.
1	,,	,,	Elizalde.
Total.... 16	pólizas.		

Vista señor Málaga—Lote letra E que corresponden:

4	pólizas	Agencia	Torres.
4	,,	,,	Freundt.
2	,,	,,	Gamero.
2	,,	,,	Comercial.
2	,,	,,	Aduanera.
1	,,	,,	Baglieto.
1	,,	,,	Toso.
Total.... 16	pólizas.		

La cédula letra B que quedó en el ánfora y que conforme á lo acordado corresponde al señor Gálvez, contiene las siguientes:

9	pólizas	Agencia	Berninzon.
3	,,	,,	Lecca.
3	,,	,,	Aguirre.
Total 15	pólizas.		

Las pólizas de playa que deben despacharse por el señor Gamio son;

1	póliza	Agencia	Grace.
3	,,	,,	Berninzon.
1	,,	,,	Cavalié.
1	,,	,,	D. Fox.
1	,,	,,	Maravotto.
1	,,	,,	Merenghi.
2	,,	,,	Parodi..
1	,,	,,	Balbuena.
1	,,	,,	Lecca.
1	,,	,,	Aguirre.
1	,,	,,	Aduanera.
Total.... 14	pólizas.		

Leída que fué esta acta, no habiendo observaciòn quedó aprobada y firmaron.—*Ignacio Rey—F. Málaga—C. Ramos—F. Roman—J. J. Reinoso.*

ACTA N.° 40.

En la Aduana del Callao, á los veinticuatro días del mes de Noviembre de 1899, siendo las 12 m., se reunieron en el salón de despacho del señor Administrador y Superintendente General del Ramo, los señores Ignacio Rey, Administrador; Vistas, F. Málaga, F. Román, J. J. Reinoso, el señor Gálvez ausente, pero con aviso que llegará por próximo tren, el señor Ramos manifestó que teniendo recargado despacho del día anterior, se le excusase para el sorteo de hoy y el Secretario, se dió cuenta que habían expeditas para el despacho de hoy, ciento dos pòlizas de Aduana, tres de playa y nueve de trigo para despacharse en Bellavista.

Se acordó que continúe como Vista de playa el señor Gamio; y el despacho de Aduana se dividió en cuatro lotes: dos de veintiseis pólizas y dos de veinticinco, los que se marcaron con las letras A, B, C, D. E.

Colocadas en el ánfora cuatro cédulas, igual al número de lotes en que se ha dividido el despacho, se llamó sucesivamente á los señores Vistas, para que cada uno tomase la que le corresponde, dando este sorteo el siguiente resultado, debiendo despacharse por el señor Gálvez, las pòlizas que consten de la cédula que quede en el ánfora.

Vista Sr. Reinoso. Lote letra B que corresponden:

12	pólizas	Agencia	Cavalié.
10	,,	,,	Berninzon.
3	,,	,,	Arrigoni.
Total.... 25	pólizas.		

Vista Sr. Román. Lote letra C que corresponden:

11	pólizas	Agencia	Merenghi.
1	,,	,,	Herbozo.
2	,,	,,	Aduanera.
2	,,	,,	Elizalde.
2	,,	,,	Milne.
3	,,	,,	Balbuena.
1	,,	,,	Conroy.
1	,,	,,	Torres.
Total.... 26	pólizas.		

Vista Sr. Málaga. Lote letra D que corresponnde:

10	pòlizas	Agencia	Aguirre.
4	,,	,,	A. y Freundt.
4	,,	,,	Lecca.
1	,,	,,	Gutiérrez.
1	,,	,,	D. Fox.
1	,,	,,	Pablo Pié.
5	,,	,,	Grace.
Total.... 26	pólizas.		

La cédula letra A que quedó en el ánfora y que conforme á lo acordado corresponde al señor Gálvez, contiene las siguientes pólizas:

19	pólizas	Agencia	Rodewaldt.
3	,,	,,	Gamero
3	,,	,,	C. y Gutiérrez.
Total..... 25	pólizas.		

Las pólizas de playa que deben despacharse por el señor Gamio son:

3	pólizas	Agencia	Lecca.

Leída que fué el acta, no habiendo observación quedó aprobada y firmaron.—*Ignacio Rey—F. Málaga—C. Ramos—J. J. Reinoso—F. Román.*

PADRÓN GENERAL DE MINAS

(CONTINUACION)

RESUMEN del cargo por la contribución de minas, correspondiente al semestre en curso.

DEPARTAMENTOS	PROCEDENCIA DEL TÍTULO	EMPADRONADAS				Por semestres trascurridos desde la toma de posesión hasta la aprobación de títulos	Cargo por minas en litis	Cargo por depósito	TOTAL
		Pertenencias		Cargo					
Piura	Juzgado de 1ª Instancia de Tumbes	124		1860					
	Idem de idem de Paita	19		285					
	Idem de idem de Piura	10	153	150	2295				
Libertad	Idem de idem de Huamachuco	68		1020					
	Idem de idem de Otuzco (Salpo)	44		660					
	Idem de idem de Pataz	85	197	1275	2955				
Cajamarca	Idem de idem de Pacasmayo	4		60					
	Idem de idem de Cajamarca	60		900					
	Idem de idem de Hualgayoc	137		2055		15		S. 210	
	Idem de idem de Cajabamba	24	225	360	3375				
Ancachs	Idem de idem de Santa	7		105					
	Idem de idem de idem (Casma)	9		135					
	Idem de idem de Huari	51		765					
	Idem de idem de Pomabamba	4		60					
	Diputación de Minería de Pallasca	36		540		15			
	Idem de idem de Cajatambo	93		1395		67–50			
	Idem de idem de Huaylas	199		2985		120			
	Juzgado de 1ª Instancia de Huaraz (Recuay)	114	513	1710	7695	255	1 p. S. 15		
Huánuco	Diputación de Minería de Huallanca	34		510		15	6 p. S. 90		
	Juzgado de 1ª Instancia de Huamalíes	9	43	135	645				
Junín	Diputación de Minería del Cerro de Pasco	661		9915		1830	17 p. S. 255	S. 210	
	Idem de idem de Yauli	775		11625		907–50	2 p. S. 30		
	Juzgado de 1ª Instancia de Jauja	26		390					
	Idem de idem de idem (Cincos)	7		105					
	Idem de idem de Huancayo	28	1497	420	22455				
Lima	Idem de idem de Lima	8		120					
	Diputación de Minería de Huarochirí	206		3090		255	1 p. S. 15		
	Juzgado de 1ª Instancia de Cañete	3		45					
	Idem de idem de Chancay	10	227	150	3405				
Ica	Idem de idem de Ica	13		195					
	Idem de idem de idem (Nazca)	3	16	45	240				
Huancavelica	Idem de idem de Huancavelica	55		825					
	Idem de idem de Castrovirreina	42		630					
	Idem de idem de Angaraes	5	102	75	1530		2 p. S. 30		
Ayacucho	Idem de idem de Lucanas	9		135					
	Idem de idem de Parinacochas	18	27	270	405				
Apurimac	Idem de idem de Antabamba	6		90					
	Idem de idem de Cotabambas	15		225					
	Idem de idem de Aymaraes	20	41	300	615				
Arequipa	Idem de idem de Arequipa	19		285		165			
	Idem de idem de Islay	14		210					
	Idem de idem de la Unión (Palmaderas)	3		45					
	Idem de idem de idem (Huaylluara)	21		315					
	Idem de idem de Cailloma	149		2235					
	Idem de idem de Condesuyos	17		255					
	Idem de idem de Camaná	31		465					
	Idem de idem de idem (Acarí)	54		810					
	Idem de idem de Castilla (Orcopampa)	9	317	135	4755				
	A la vuelta		3358		S. 50370	S. 3700	26 p. S. 435	S. 420	

DEPARTAMENTOS	PROCEDENCIA DEL TÍTULO	EMPADRONADAS				Por semestres trascurridos desde la toma de posesión hasta la aprobación de títulos	Cargo por minas en litis	Cargo por depósito	TOTAL
		Pertenencias		Cargo					
	De la vuelta	.....	3358	.....	S. 50370	S. 3700	26 p.....S. 435	S. 420	
Cuzco.....	Juzgado de 1ª Instancia de Canas	46	.....	690					
	Idem de idem de Paucartambo ..	2	.....	30					
	Idem de idem de Quispicanchi....	42	90	630	1350	1410			
Puno.....	Diputación de Minería de Puno	87	.....	1305	.....	 315			
	Juzgado de 1ª Instancia de Azángaro	2	.....	30					
	Idem de idem de Sandia.....	333	.....	4995	.....	 720			
	Idem de idem de Carabaya	109	.....	1635	.....	 135			
	Idem de idem de Lampa	87	618	1305	4270				
Tacna	Idem de idem de Tacna	2	2	30	30	30			
	Totales	.....	4068	.....	S. 61,020	S. 6,255	29 p...S. 435	S. 420	S. 68,130

Asciende el presente cargo á la cantidad de sesenta y ocho mil ciento treinta soles; no habiéndose comprendido en él la contribución relativa á las doscientas ochenta y nueve pertenencias de petróleo de don Manuel A. de Lama y socios, ubicadas en los asientos de Amotape, Paita y Tumbes, y registradas, respectivamente, bajo los números 70 y 71, 13 á 54, 56 á 69—30 á 94—96 á 123 y 163, en virtud de hallarse ante el Congreso la solicitud de aquellos sobre plazo para abonar el impuesto y de conformidad con lo ordenado en la suprema resolución de 1° de los corrientes. Tampoco se comprende la contribución de las noventa pertenencias otorgadas bajo condiciones especiales á D. H. Tweddle y socios en los lavaderos de oro de la Provincia de Sandia.

Lima, Diciembre 21 de 1899.

Conforme—El Director de Fomento

T. Terry

El Jefe de la Sección de Minas

Carlos A. Beingolea

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo II | Lima, Viernes 22 de Diciembre de 1899 | Semestre II —Núm 141

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección de Justicia

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1898.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del Bachiller don Juan de la C. Beizaga, ha resuelto dispensarle el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.

Rafael Villanueva, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Presidente de la Cámara de Diputados.
Angel Cavero, Senador Secretario,
Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario,

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Benjamin Boza, Presidente del Congreso.
Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.
Armando José Velez, Secretario del Congreso.

Lima, Agosto 18 de 1899.

Publíquese en el periódico oficial.

Loayza

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República, del próximo año de 1899, la cantidad de cien soles, para la compra de muebles del Juzgado de 1.ª Instancia de la provincia de Parinacochas y treinta soles anuales, para el arrendamiento del local en que debe funcionar dicho Juzgado.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.

Rafael Villanueva, Presidente del Senado.
C. de Piérola, Presidente de la Cámara de Diputados.
Leónidas Cárdenas, Senador Secretario.
Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo en observancia del artículo 71 de la Constitución; mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Benjamin Boza, Presidente del Congreso.
Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.
Armando José Velez, Secretario del Congreso.

Lima, Agosto 18 de 1899.

Publíquese en el periódico oficial.

Loayza.

Lima, Setiembre 25 de 1899.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 10 de Abril del presente año;

Apruébase el gasto de cinco soles sesenta centavos [s. 5-60], hecho por la Tesorería Fiscal de Ancachs, de órden de la Prefectura de aquel Departamento, en la alimentación de cuatro reos rematados en la Cárcel de Huaráz, durante la semana trascurrida del 15 al 21 de Agosto último.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Setiembre 26 de 1899.

Visto este expediente organizado por el Dr. D. Alejandro Cano, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, para que se le abone los medios sueldos que le fueron retenidos por resolución Suprema de 17 de Noviembre de 1898, en virtud del enjuiciamiento á que se halla sometido; de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 17 de Junio último;

Se resuelve:

Abonar al mencionado Dr. Cano la cantidad de mil ocho soles, treinta centavos [s. 1,008-30] á que asciende la liquidación de los referidos medios sueldos.

Gírese el libramiento respectivo por la indicada cantidad; aplicándose el gasto en esta forma: cuatrocientos cuarenta soles [s. 440] á la partida N.° 4,212 del Presupuesto en liquidación de 1898; y los quinientos sesenta y ocho soles treinta centavos restantes [s. 568 30] á la misma partida N.° 4212 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Setiembre 29 de 1899.

Nómbrase amanuense meritorio del Ministerio de Justicia á D. Francisco de Paula Romero.

Regístrese.

Romero.

Lima, Octubre 3 de 1899.

Apruébase el gasto de treinta soles [s. 30) hecho por la Tesorería Fiscal de Lambayeque, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en los reconocimientos medico-legales, practicados en aquella Ciudad por mandato judicial. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4,224A del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Octubre 3 de 1899.

Apruébase el gasto de un sol veinte centavos(s. 1-20) hecho por la Tesorería Fiscal de Moquegua, de órden de la Prefectura de esa Provincia Litoral, en la alimentación de la rematada Rafaela Rivera, correspondiente á los días trascurridos del 19 al 24 inclusive del mes próximo pasado. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Octubre 9 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se remueve del cargo de Juez del Crimen del Cercado de Puno, al Dr. D Pedro Florez;

En consecuencia, provéase la vacante con arreglo á las leyes.

Regístrese, comuníquese y archívese los autos seguidos sobre remoción del indicado Juez.

Romero.

Lima Octubre 9 de 1899.

Apruébase el gasto de doce soles (s. 12) hecho por la Tesorería Fiscal de Lambayeque, de òrden de la Prefectura de ese Departamento, en tres reconocimientos médico-legales que ha practicado de órden judicial, el Dr. D. Pedro Chacaltana. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4,224A del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Romero

Lima, Octubre 9 de 1899.

Apruébase el gasto de cuarenta y siete soles cincuenta centavos (s. 47-50) hecho por la Tesorería Fiscal de Ica, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en la traslación á esta Capital de dos reos penitenciados. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4252 del Presupuesto General,

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Octubre 12 de 1899

Visto este expediente organizado con motivo de las quejas formuladas por las autoridades políticas del Callao, contra el Alcaide y Sota Alcaide de la Cárcel de dicha Ciudad;

Y apareciendo de los informes emitidos por los Jueces de 1.ª Instancia de aquella Provincia Constitucional, que reproduce la Corte Superior de este Distrito Judicial, que no son fundadas las acusaciones que se hacen á los empleados de la Cárcel de la mencionada Ciudad;

De conformidad con el Dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Archívese este expediente.

Regístrese:

Romero.

Lima, Octubre 26 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Clemente Quispe, la pena de penitenciaria en primer grado, término mínimo, ó sean seis años con los accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 6 de Marzo del año próximo pasado. Al efecto, dictense las órdenes necesarias para que el referido reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena.

Romero.

Lima, Octubre 26 de 1998.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Mariano Maihua, la pena de penitenciaria en cuarto grado, término medio, ó sea catorce años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 14 de Agosto del presente año. Al efecto, dictense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico, á cuya Dirección se remitirá el respectivo testimonio de condena.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Octubre 26 de 1899.

De conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 10 de Abril último; apruébase el gasto de dos soles (s. 2) hecho por la Tesorería Fiscal de Moquegua, de órden de la Prefectura de esa Provincia Litoral, en los socorros diarios suministrados á los rematados que existen en la Cárcel de esa Ciudad, correspondientes á los días trascurridos del 12 al 17 del presente mes. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Visto este expediente organizado por don Carlos I. Bustamante, Juez de Paz de 1.ª nominación encargado accidentalmente de la Judicatura de 1.ª Instancia de la Provincia de Jaén, para que se le abone los sueldos correspondientes, durante los nueve meses que ha desempeñado dicho cargo,

Y considerando:

Que las supremas resoluciones de 30 de Abril de 1891 y 19 de Octubre de 1896, establecen que el Juez de Paz que sirve accidentalmente un Juzgado de 1.ª Instancia no tiene derecho á sueldo, por ser concejil, conforme á la ley, el cargo que ejerce;

De conformidad con lo opinado por la Sección de Justicia, que reproduce en su dictamen el Fiscal de la Corte Suprema ;

Se declara:

Sin lugar la referida solicitud del Juez de Paz D. Carlos I. Bustamante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 30 de 1899.

Apruébase el gasto de un sol cincuenta centavos (s. 1-50) hecho por la Tesorería Fiscal de Arequipa, de órden de la Prefectura de aquel Departamento, en los socorros del penitenciado Mariano A. Maldonado, que se remitió á esta Capital. Aplíquese el gasto á la partida N.° 4,253 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Romero.

Lima, Noviembre 7 de 1899.

Vista la anterior solicitud y el certificado de depósito de treinta mil soles (30,000) nominales de deuda interna consolidada, que se acompaña; de conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 24 de Octubre último.

Se dispone:

Que desde el día 12 de los corrientes, D. Juan F. Alcántara, suministre al Panóptico los víveres necesarios para la alimentación de los empleados y presos de ese Establecimiento.

Regístrese, comuníquese y devuélvase el recibo de depósito que se acompaña.

Romero.

Lima, Noviembre 10 de 1899.

Acéptase la renuncia que el Dr. D. David Yépez hace de la Judicatura ee 1.ª Instancia de la Provincia de Abancay para la que fué nombrado, en resolución de 7 de Setiembre último. Cancélese el título expedido á su favor i pídase á la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, la propuesta que corresponde para proveer en propiedad la mensionada Judicatura.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 10 de 1899.

Acéptase la renuncia que el Dr. D. Nicasio Pompeyo López, hace de la Judicatura de 1.ª Instancia de la Provincia de Huánuco, i pídase á la Corte Superior de este Distrito Judicial la propuesta que corresponde para proveer, con el mismo carácter, la mencionada Judicatura.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 13 de 1899.

Nómbrase Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Cangallo, al Dr. D. Manuel María Muñoz, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho, para proveer dicha judicatura, restablecida por ley de 22 de Octubre del año próximo pasado.

Expídase el título respectivo.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 13 de 1899.

Visto el oficio del Director del Archivo Nacional, manifestando la necesidad de aumentar el personal de esa oficina;

Siendo urgente conciliar la satisfacción de esa necesidad con la conveniencia de que el Erario Nacional no se grave con el pago de sueldos de nuevos empleados;

Y considerando:

Que por no funcionar actualmente el Tribunal Disciplinario, no son necesarios en él los servicios del Secretario y del Amanuense Archivero, que pueden utilizarse provechosamente en el Archivo Nacional;

Se resuelve:

Que los indicados Secretario y Amanuense del referido Tribunal Disciplinario, pasen á prestar sus servicios, provisionalmente en el Archivo Nacional, sin perjuicio de que vuelvan á desempeñar sus puestos cuando funcione aquella Corporación.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 17 de 1899.

Concédese al doctor don Juan G. Altamirano, Agente Fiscal de Huancavelica, dos meses de licencia, con goce de sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Octubre 25 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Mariano Canchumaní del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUZA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Armando José Velez, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 18 de 1899.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 18 de 1899.

Siendo conveniente para la mayor duración de los colchones que se han mandado hacer en el Panóptico, que se emplee lana en vez de paja, como lo dispone la resolución de 5 del mes próximo pasado;

Se resuelve:

Aceptar la propuesta presentada por el contratista don Juan F. Alcántara, para la hechura de dichos colchones de lana, con el peso de quince libras cada uno y por el precio de un sol setenta y cuatro centavos más [S. 1-74 cts.] que el señalado en la resolución de 10 del mes en curso, ó sea cuatro soles por cada colchón (S. 4); debiendo subsistir en lo demás las condiciones señaladas en las citadas resoluciones.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 24 de 1899.

Visto el oficio del Director del Panóptico con el que remite el que le ha dirigido el Médico de ese Establecimiento, solicitando la cantidad de ochenta soles (S. 80) para practicar en un penitenciado una operación quirúrgica que no puede realizar por sí solo;

Se dispone:

Que por el Ministerio del Ramo, se gire el libramiento respectivo á favor del Habilitado de la Penitenciaria, por la cantidad de ochenta soles (S. 80) con el referido objeto; debiendo aplicarse el gasto á la partida N.° 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚRBICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 24 de 1899.

Estando acreditado en este expediente el derecho que doña Josefa Goicochea tiene á montepío, como viuda del doctor don Félix Manzanares, Vocal que fué de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura;

De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Expídase á la interesada la correspondiente cédula de montepío con la pensión anual de quinientos veintiocho soles (S. 528), quinta parte del haber de dos mil seiscientos cuarenta soles (S. 2,640) con que estaba dotada dicha vocalia, que el Tesoro Público le abonará

en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley, desde el 24 de Abril de 1895, día posterior al del fallecimiento del referido doctor Manzanares.

Aplíquese el gasto en esta forma: las pensiones devengadas durante los años de 1895 á 1898 inclusive, con cargo á la partida N. 5,495 de Extraordinarios del Ramo de Hacienda, según lo prescrito en la Suprema resolución de 15 de Diciembre de 1898; y las correspondientes al año en curso, á la partida N.° 5,491 del Presupuesto General,

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Ministerio de Hacienda

Lima, Setiembre 26 de 1899.

En atención á lo expuesto en el precedente oficio de la Prefectura de Ancash:

Nómbrase Auxiliar de la Tesorería del Departamento de Ancahsh á don Manuel Zegarra, en lugar de don Froilán Guzmán cuya consulta se acepta, i á quien se someterá al juicio criminal que corresponde por abandono de su empleo i rebelión.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Octubre 11 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para que ceda el uso de una finca de propiedad del Estado á la Sociedad "Auxiliadora de la Infancia", á fin de que en ella funcione la escuela que dicha institución sostiene; debiendo esta concesión caducar, tan luego como el expresado local se dedique á fin distinto del indicado en la presente resolución.

Lo comunicamos á VE. para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dios guarde á VE.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUZA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, Octubre 12 de 1899.

Cúmplase, regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Octubre 25 de 1899.

Nómbrase Oficial Mayor de la Sección de Juicios i Correspondencia, de la Aduana del Callao, á don Manuel Arturo Pomar, en lugar de don Fernando Ferreyros, cuya renuncia se acepta.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha expedido la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

1.° Que es deber de la Representación Nacional propender á la mejora i ornato de las poblaciones;

2.° Que el estado rentístico de la Junta Departamental de Piura permite aplicar una parte de sus fondos en beneficio de la Provincia de Ayabaca, cuyo único templo se halla en estado de completa ruina;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase la suma de ciento cincuenta libras, ó sea un mil quinientos soles en el Presupuesto Departamental de Piura para 1900, destinada á la refección de la Iglesia de la ciudad de Ayabaca; encargándose de la inversión la misma Junta Departamental, por medio de una Comisión especial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de Octubre de 1899.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 4 días del mes de Noviembre de 1899.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Mariano A. Belaunde.

Lima, Noviembre 10 de 1899.

Visto el expediente seguido contra D. Fidel Gobancho por contrabando de sal.

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y el dictámen del Ministerio Fiscal,

Se resuelve:

Apruebase el fallo expedido por la Prefectura del Cuzco, que confirma el auto de la Subprefectura del Cercado, en que se declara no haber lugat, al comiso de 8,228 kilos de Sal, depositados por D. Fidel Gabancho en su finca de Ccari.

Regístrese y devuelvase.

Belaunde.

Lima, Octubre 25 de 1899.

Exmo. Señor:

El Congreso ha resuelto consignar en el Presupuesto General de la República, para el año de 1900, la suma de trescientas libras para pagar á don Eduardo Habich, el crédito que reclama por los gastos que hizo, por cuenta del Estado, desempeñando la Comisión que le confió el Gobierno el año de 1889.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Armando José Velez, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 15 de 1899.

Cùmplase, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Por convenir al servicio:

Nómbrase Administrador de la Aduana de Pacasmayo á don Victor J. M. Sousa.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

Año 59.—Tomo II | Lima, Sábado 23 de Diciembre de 1899 | Semestre II—Num. 142

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Noviembre 24 de 1899.

Visto el oficio del Director del Panóptico, con el que remite el que le ha dirigido el Médico de ese Establecimiento, solicitando la cantidad de ciento cuarenta y cuatro soles (S. 144) para comprar las medicinas necesarias en la botica que corre á su cargo;

Se dispone:

Que por el Ministerio del Ramo se gire el libramiento respectivo á favor del Habilitado de la Penitenciaria, por la cantidad de ciento cuarenta y cuatro soles (S. 144), con el referido objeto; debiendo aplicarse el gasto á la partida N. 4,479 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 24 de 1899.

Visto el oficio de la Superiora de la Cárcel de Santo Tomás, de esta Capital, con el que acompaña las cuentas documentadas de los gastos hechos en las reparaciones realizadas en el local de dicha Cárcel, y el informe del Ingeniero de Estado comisionado para su exámen;

Se resuelve:

Aprobar dichas cuentas ascendentes á la cantidad de cuatro mil doscientos cuarenta y tres soles, sesenta y dos centavos (S. 4,242 62 cts), la misma que se abonará con cargo al fondo de multas del presupuesto en liquidación del año próximo pasado.

Gírese por el Ministerio del Ramo el libramiento respectivo, á favor del Habilitado de la indicada Cárcel, por la cantidad antes mencionada.

Regístrese y comuníquese,

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 25 de 1899

Apruébase el gasto de cincuenta soles veinte centavos (S. 50 20 cts.) hecho por la Tesorería Fiscal de Moquegua, de órden de la prefectura de aquella Provincia Litoral, en la alimentación de los rematados que existen en la Cárcel de dicha Ciudad, del 15 de Junio al 27 de Octubre último y en la actuación de algunas diligencias judiciales, ordenadas por el Juez de 1ª Instancia de dicha Provincia.

Aplíquese el gasto á la partida N. 4,479, del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 25 de 1899.

Vista la consulta hecha por la Prefectura de Puno, sobre la cantidad que debe emplearse en cada Departamento para reconocimientos médico-legales, de la partida N. 4,224 *A* del Presupuesto General de la República, destinada á ese objeto;

Y considerando:

Que la citada partida vota la suma de mil soles [S. 1,000] para atender á esos gastos en los Departamentos, á excepción del de Lima, que tiene partida especial con idéntico fin, correspondiendo en consecuencia á cada uno, la cantidad de cincuenta y dos soles, sesenta y tres centavos [S. 52 63 cts.];

Que pudiendo subir á mayor suma el valor de los reconocimientos médico-legales que sea necesario practicar en cada Departamento, se debe determinar la manera de atender á ese servicio por su naturaleza urgente;

De conformidad con el informe de la Sección de Justicia;

Se resuelve:

Que la Prefectura de cada Departamento, excepto la de Lima, pueda ordenar el pago de los reconocimientos médico-legales que se decreten por las autoridades judiciales en los juicios criminales de oficio, hasta la referida cantidad de cincuenta y dos soles, sesenta y tres centavos [S. 52. 63 cts.] con cargo á la partida N. 4,224. *A*; y en cuanto excedan de dicha suma, los indicados funcionarios darán cuenta al Ministerio del Ramo, con los comprobantes respectivos, para que el Supremo Gobierno designe la partida á que deben aplicarse dichos gastos y les preste la aprobación que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese; para que sirva de regla general.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 25 de 1899.

Correspondiendo á las Cortes Superiores de Justicia, según lo prescrito en el artículo 119, del Reglamento de Tribunales, dictar todas las medidas que conduzcan á garantir la fé pública y á mejorar el despacho de los instrumentos, sin limitación alguna y dando cuenta al Gobierno;

Que entre estas medidas se encuentra la de autorizar la residencia de los Escribanos Públicos en lugares distintos de las capitales de Provincia;

Que la Corte Superior de Arequipa ha denegado la solicitud del recurrente;

Con lo expuesto por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se declara:

Sin lugar la autorización que pide el doctor Juan F. Carcelén, Escribano Público de la Provincia de Camaná, para ejercer dicho cargo en la ciudad de Caraveli.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 25 de 1899.

Vista la solicitud de D.ª Micaela Tudela, pidiendo la liquidación y pago de las pensiones de montepío que correspondieron á su finada madre doña María Jacoba Cabrera, viuda del doctor don Miguel Tudela, Juez de 1.ª Instancia que fué de la Provincia de "La-Mar", desde el 2 de Junio de 1883, día posterior al del

fallecimiento de dicho funcionario, hasta el 17 de Noviembre de 1894 en que tuvo lugar la muerte de la mencionada Señora Cabrera, y en que la recurrente comenzó á percibir la expresada pensión de montepío; y

Considerando:

1.° Que por resolución de 19 de Enero de 1893, se declaró sin lugar la solicitud de la citada doña María Jacoba Cabrera, por no haber sido bastante la prueba que presentó; y

2.° Que la solicitud de la recurrente se ha presentado en 29 de Setiembre próximo pasado, después de haberse vencido, con exceso, el plazo de seis meses, señalado por la suprema resolución de 17 de Diciembre último, para la reclamación de todos los créditos reconocidos por la ley de la misma fecha, por cuyo motivo ha quedado extinguido dicho crédito á tenor de lo dispuesto en la citada ley de deuda pública;

De conformidad con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se declara;

Sin lugar la referida solicitud de doña Micaela Tudela, para que el Estado ordene la liquidación y el abono de las pensiones de montepío á que se refiere.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 25 de 1899.

Vista la solicitud del Bachiller D. Telésforo Zuloeta, Secretario de Cámara interino de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, para que se le abonen los sueldos correspondientes á la plaza que desempeña, mientras el titular doctor Francisco E. Villacorta, permanece con licencia;

Y considerando:

Que la referida Corte Superior ha podido encargar el desempeño de su Secretaría á uno de los Escribanos de Estado, de esa localidad, á tenor de lo dispuesto en el artículo 130, del Reglamento de Tribunales;

Que habiéndose concedido licencia con sueldo íntegro al Secretario doctor Villacorta, no es posible abonar al interino el medio sueldo que le acuerda el mencionado artículo, sin gravar al Erario con el pago de un doble haber;

Que habiéndose prorrogado posteriormente la licencia del referido Secretario de Cámara, por dos meses, sin goce de sueldo, es equitativo remunerar con dichos haberes dejados de percibir, los servicios prestados por el Br. Zuloeta durante el tiempo que sirve el mencionado empleo;

De conformidad, en parte, con el informe de la Sección de Justicia y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se declara:

Sin lugar la referida solicitud del Br. Telésforo Zuloeta, en cuanto á los tres primeros meses en que se hizo cargo de la Secretaría de Cámara de la Corte Superior de Cajamarca, debiendo percibir, únicamente, el haber correspondiente á los dos meses en que el titular no recibe renta alguna, aplicándose el gasto á la partida N.° 4,131 del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 29 de 1899.

Siendo necesario para la conservación y progreso de la biblioteca existente en el Despacho del Ministerio de Justicia, Instrucción y Culto determinar el empleado que debe encargarse de su cuidado;

Se resuelve:

1.° El Jefe de la Sección de Justicia, tendrá á su cargo el manejo de dicha biblioteca, debiendo formar un catálogo de todos los libros que actualmente la constituyen, el cual será visado por el Director, y se publicará en el periódico oficial.

2.° El mismo Jefe respnderá de las pérdidas que ocurran, y no podrá prestar libro alguno para llevarlo fuera de la oficina del Ministerio, sin órden escrita del Diretor General.

3.° Cada año se formará un catálogo de las obras, agregando las adquiridas con la partida, destinada al efecto en el Presupuesto General de la República, y se publicará en "El Peruano."

4.° El Bibliotecario deberá mandar encuadernar un ejemplar de cada una de las obras que se publiquen por órden del Ministerio, ó que sean subvencionadas por el Estado, así como las que se reciban de los demás Ministerios y oficinas públicas.

5.° El referido empleado deberá atender los canjes que se soliciten de otras naciones, de obras que tengan utilidad é importancia para los ramos de Justicia, Instrucción y Culto.

6.° Deberá igualmente completar las colecciones que existen, proponiendo la compra ó cange que sea conveniente para ese fin.

7.° Cuando por alguna causa se reemplace á dicho Jefe, deberá entregar bajo inventario, al que le suceda, la biblioteca que tiene á su cargo.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero

Lima, Noviembre 29 de 1899.

Visto este expediente organizado con motivo del despojo realizado por doña Rosa Otoya viuda de Cuadra y hermanos, de la casa que poseía el Concejo Provinciál de Cajabamba, en dicha ciudad, en virtud de la Suprema resolución de 27 de Noviembre de 1891.

De conformidad con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se declara:

Que es fundada la revisión solicitada por el Agente Fiscal de Cajamarca, de la resolución Prefectural de 18 de Abril último, y reformándola, se dispone, que quien debe interponer la acción de despojo es el Concejo Provincial de Cajabamba, ante el juez del lugar en que se encuentra la casa, materia del interdicto, que á la vez es el domicilio de los despojadores; previniéndose al Prefecto del Departamento, cuide de que el referido Concejo inicie inmediatamente la acción que le respecta, antes de que se venza el término indicado en el inciso 2.° del artículo 470 del Código Civil, y dé cuenta á su despacho cada quince dias, del estado en que se halla dicho juicio, para que á su vez el indicado funcionario lo comunique á este Ministerio.

Regístrese, sepárense los antecedentes agregados y devuélvase este expediente á la Prefectura de Cajamarca

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 29 de 1899.

Vista la solicitud del Dr. D. Cárlos Montoya Bernal, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Hualgayoc, para que se le permita continnar residiendo en el pueblo de Bambamarca de la misma provincia; y

Considerando:

Que del expediente de queja iniciado por el Concejo Provincial de Hualgayoc, resulta que han sido muy frecuentes las ausencias del recurrente, de la Capital de la Provincia donde está obligado á residir.

Que últimamente, la Corte Superior de Cajamarca ha concedido licencia al referido funcionario para que resida por seis meses en el distrito de Bambamarca.

Que no son de ninguna manera atendibles los argumentos que alega dicho Juez para que se le permita continuar en ese lugar por seis meses mas, con daño manifiesto de los enjuiciados criminalmente, y de las personas que ante él litigan en la Capital de la Provincia;

Se declara;

Sin lugar la solicitud del mencionado Juez Montoya Bernal, previniéndosele, que en el día se traslade á la Capital de su Provincia, bajo responsabilidad.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 29 de 1899.

Vista la solicitud de don Justo Peralta, Escribano Público de la Provincia de Tarma, para que se le permita trasladar su oficio á la montaña de Chanchamayo;

Y considerando:

Que conforme al artículo 119 del Reglamento de Tribunales, son las Cortes Superiores las que deben dictar, sin limitación alguna, todas las medidas necesarias para garantizar la fé pública y mejorar el despacho de los instrumentos, dando cuenta al Gobierno;

Que la Corte Superior de este Distrito Judicial, ha denegado idéntica solicitud del referido Escribano.

De conformidad con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se declara:

Sin lugar la solicitud del mencionado Escribano Público don Justo Peralta, para ejercer su cargo en la montaña de Chanchamayo.

Regístrese y comuníquese,

Rúbrica de S. E.

Romero.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del bachiller don Celso G. Pastor, ha resuelto concederle dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Díos guarde á V. E.

Benjamin Boza, Presidente del Senado.

Ezequiel Montoya, 2.° Vice-Presidente de la honorable Cámara de Diputados.

José S. Morán, Senador Secretario.

Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Instrucción, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Aurelio Sousa, Presidente del Congreso.

Jose S. Morán, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente;

Lima, Octubre 25 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud del bachiller don Renán Arce, ha resuelto dispensarle el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Benjamin Boza, Presidente del Senado.

Oswaldo Seminario y Arámburu, 1er. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Senador Secretario.

Armando José Velez, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgado oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mandó se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Instrucción, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Aurelio Sousa, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Senador Secretario.

Manuel P. Concha, Pro-Secretario del Congreso.

Lima, Diciembre 9 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Juan Campos, la pena de penitenciaria en tercer grado término máximo, ó sean doce años y las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 21 de Octubre de 1896. Al efecto, dictense las órdenes necesarias para que el mencionado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese, y remítase al Director de este Establecimiento el testimonio de su referencia.

Romero.

Lima, Diciembre 13 de 1899.

Cúmplise la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo José Manuel Acuay ó Amuy (asiático), la pena de penitenciaria en tercer grado, término máximo, ó sean doce años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 2 de Setiembre del año en curso. Al efecto, dictense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el respectivo testimonio de condena.

Romero.

Ministerio de Hacienda

Lima, 15 de Noviembre de 1899.

Por convenir al interés fiscal:

Se dispone:

1.° Suprímese desde el presente mes el abono de sueldo al personero del Gobierno en la Sociedad Recaudadora de Impuestos, el cual solo percibirá la gratificación establecida en el artículo 51 de los Estatutos de esa Institución;

2.° Suprímese, así mismo, la visita de Oficinas Recaudadoras en el Norte i Centro de la República.

Regístrese i comuníquese,

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 15 de 1899.

Vista la solicitud sobre liberación de derechos á las maquinarias para esterilizar leche.

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones y el dictámen del Ministerio Fiscal.

Se resuelve:

Despache la Aduana del Callao libres de derechos, 163 bultos maquinaria para esterilización de leche, importada por la Compañía Nacional de Leche Esterilizada, segun los conocimientos adjuntos visados por la Sección de Contribuciones.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Belaunde.

Lima, 20 de Noviembre de 1899.

Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados.

La Cámara de Comercio de esta ciudad ha solicitado del Gobierno que se someta al Congreso en sus actuales sesiones extraordinarias, el proyecto de Código

Mercantil que fué enviado al Poder Legislativo en el año próximo pasado.

La petición de aquella Corporación consta de la copia adjunta, y en ella se exponen, con abundantes y sólidas razones, la urgencia que motiva la solicitud, y el vivo interés del comercio por la reforma de la actual legislación comercial.

S. E. el Presidente de la República, teniendo en cuenta que es posible en realidad, satisfacer en las actuales sesiones extraordinarias esa premiosa necesidad, con positivo provecho para el país, y llenando al mismo tiempo los vacíos que nuestra legislación ofrece, ha acordado deferir al pedido de la mencionada Cámara, sometiendo al Congreso, como lo hace, en sus actuales sesiones extraordinarias, dicho proyecto. Espera, fundadamente, que el Poder Legislativo le dará al país la nueva legislación mercantil que tanta falta le hace y que ha de imprimir vigoroso impulso al movimiento económico del país y al comercio todas las facilidades que reclama en sus constantes operaciones, muchas de las cuales, como es sabido, se basan únicamente en la costumbre, por la deficiencia de nuestro ya anticuado Código de Comercio.

Como la discusión de los puntos sometidos al Congreso, obliga alternativamente á las Cámaras á permanecer inactivas, y el Senado se ocupa actualmente de resolver los puntos ya aprobados en esa Honorable Cámara, la discusión del proyecto del nuevo Código de Comercio puede realizarse sin recargar notablemente el trabajo de los Honorables Representantes, ni demandarle al Congreso un tiempo mayor del que ha de emplearse en los objetos con que fué convocado; razones ambas que han pesado en el ánimo de S. E. el Presidente para deferir á los deseos de la respetable Cámara de Comercio de Lima.

Dios guarde á USS. HH.

Mariano A. Belaunde.

RUBRICADO POR S. E.

Lima, Nouiembre 20 *de* 1899.

Vista la presente solicitud;

Se resuelve:

Concédese á don Genaro Mendiburu, Visitador de Tesorerías Fiscales, la licencia que solicita, que vencerá el 15 del corriente Noviembre, i con el goce íntegro de su haber.

Regístrese i comuníquese.

Belauude.

Lima, Noviembre 29 *de* 1899.

Considerando:

Que la suprema resolución de 23 de enero de 1893, ampliatoria del artículo 91° del Reglamento de Comercio, no resguarda convenientemente el interés fiscal, por autorizar la rectificación de menos á más, del manifiesto de aduana sin fijar término para ello; lo que da lugar á que se aplace indefinidamente el uso de tal derecho ó á que se ejercite solo cuando conviene al importador;

Se resuelve:

La rectificación del manifiesto por menor que se hará dentro del plazo perentorio de treinta días, contados desde la presentación de ese documento. Vencido este plazo, solo se aceptará la rectificación, siempre que se compruebe plenamente por escrito ante la Administración de la Aduana, las causas del error; i en este caso, se agregará el expediente de rectificación al manifiesto rectificado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 29 *de* 1899.

Visto el expediente seguido contra don Pascual Beltrame, por contrabando de sal:

De acuerdo con el informe de la Sección de Contribuciones i el dictamen del Ministerio Fiscal:

Se resuelve:

Apruébase el fallo expedido por la Prefectura de Arequipa, en 31 de mayo del año próximo pasado, que declara el comiso de veintiun quintales sal, internada á Mollendo por don Pascual Beltrame, le impone una multa de noventa y tres soles veinte centavos, i manda iniciar el correspondiente sumario contra don Tomás Pinto, por haber expedido guía de tránsito á la sal internada por Beltrame sin estar autorizado para ello.

Regístrese i devuélvase.

Belaunde.

Lima, Diciembre 1.° *de* 1899.

Visto el expediente seguido por el doctor José Arnaiz, para que se decida si, como médico de policía del Callao, está ó nó expedito para continuar ejerciendo el cargo de Delegado á la Junta Departamental de esa Provincia.

De acuerdo con el dictamen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema; i

Considerando:

Que los médicos de Policía, según lo indica su propia denominación, son empleados en uno de los ramos del servicio público;

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo en que la Junta Departamental del Callao, con fecha 19 de Setiembre último, declaró al doctor José Arnaiz impedido para continuar como Delegado á ella, por haber aceptado el empleo de médico de Policía de ese Puerto.

Regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Diciembre 1.° *de* 1899.

Considerando:

Que conforme al artículo 38 del Reglamento de Comercio i á la suprema resolución de 22 de Octubre de 1874 que lo complementa, los bultos que se depositan en almacenes de Aduana, deben ser manifestados por menor dentro de tercero día; i, caso de venir *A la órden*, deben ser inventariados, precintados i sellados, con presencia ó notificación del consignatario de la nave que los trajo;

Que es notorio que estas operaciones, no se ejecutan hace tiempo, por lo que existen en almacenes de Aduana bultos á la orden, depositados por mayor plazo del que permite el artículo 6.° de la lei de 29 de Octubre de 1886;

Se resuelve:

1.° Encárgase el más puntual cumplimiento en lo sucesivo del artículo 38 del Reglamento de Comercio i de la suprema resolución de 22 de Octubre de 1874, bajo de responsabilidad, á los Administradores de las Aduanas de Paita, Callao i Mollendo, los cuales encargarán las diligencias prescritas en aquel á un Vista ú otro empleado idóneo.

2.° Procédase á inventariar los bultos no manifestados por menor en el término reglamentario, existentes en los almacenes de las Aduanas del Callao, Paita i Mollendo i á la venta en remate de los que adeuden más de tres años de almacenaje;

3.° En las Aduanas de Paita i Mollendo se practicará aquella diligencia por el Vista ó empleado competente, que designen los Administradores, i en el Callao por los comisionados que se nombra en resolución separada de esta fecha.

Regístrese, comuníquese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MÁRTES 26 DE DICIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 143

Ministerio de Relaciones Exteriores

CIRCULAR AL CUERPO DIPLOMÁTICO EXTRANJERO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 15 de Diciembre de 1899.

Señor.....

Tengo la honra de comunicar á..... ... que habiendo S. E. el Presidente de la República, aceptado la renuncia que presentó el Gabinete presidido por el Sr. Dr. D. Manuel María Gálvez, se ha dignado encargar me la formación del nuevo Ministerio, que ha quedado organizado en la forma siguiente:

Ministro de Gobierno y Policía, el Sr. Coronel D. Domingo J. Parra;
Ministro de Justicia, Culto é Instrucción, el Sr. Dr. D. Eleodoro Romero;
Ministro de Guerra y Marina, el Sr. General D. Manuel Velarde;
Ministro de Hacienda y Comercio, el Sr. Dr. D. Manuel A. Belaunde;
Ministro de Fomento, el Sr. Dr. D. Enrique C. Zegarra; y
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, el infrascrito.

Al cumplir el deber de comunicar á..... este acontecimiento, me es grato asegurarle que, en el desempeño de la Cartera que se me ha confiado, cooperaré con vivísimo empeño al mantenimiento y desarrollo de las relaciones de amistad que existen entre mi Gobierno y el que..... tan dignamente representa.

Aprovecho esta primera oportunidad para ofrecer á..... las seguridades de mi..... y distinguida consideración.

E. de la Riva-Agüero.

Al Excmo. Sr.....
.....

CIRCULAR AL CUERPO CONSULAR EXTRANJERO RESIDENTE EN LIMA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 15 de Diciembre de 1899.

Señor.....

Tengo la honra de comunicar á U. que habiendo S. E. el Presidente de la República aceptado la renuncia que presentó el Gabinete presidido por el Sr. Dr. D. Manuel María Gálvez, se ha dignado encargarme la formación del nuevo Ministerio, que ha quedado organizado en la fecha, en la forma siguiente:

Ministro de Gobierno y Policía, el Sr. Coronel D. Domingo J. Parra;
Ministro de Justicia, Culto é Instrucción, el Sr. Dr. D. Eleodoro Romero;
Ministro de Guerra y Marina, el Sr. General D. Manuel Velarde;
Ministro de Hacienda y Comercio, el Sr. Dr. D. Mariano A. de Belaunde;
Ministro de Fomento, el Sr. Dr. D. Enrique C. Zegarra; y
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores el infrascrito.

Al poner este hecho en conocimiento de U., me complazco en asegurarle que pondré el mayor interés en el fomento y desarrollo de los intereses comerciales entre el país cuya representación comercial inviste U. dignamente y el Perú.

Aprovecho esta primera oportunidad para ofrecer á U. los sentimientos de mi distinguida consideración.

E. de la Riva-Agüero

Al Señor.....
Cónsul..... de.....

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:
El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Setiembre 26 *de* 1899.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder el indulto que solicita el reo Gabriel Campos del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.
AURELIO SOUZA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.
Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República

Por tanto; y no habiendo sido promulgado oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución; mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los diez y siete días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Congreso.
Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.
Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

Lima, Octubre 20 *de* 1899

Publíquese en el periódico oficial.

Romero.

Lima, Octubre 25 de 1899.

Excmo. señor:

El Congreso en vista de la propuesta de V. E. y en ejercicio de la atribución que le confiere la primera parte del artículo 126 de la Constitución, ha elegido Fiscal interino de la Excma. Corte Suprema de Justicia, al doctor don Serapio Calderón, para que reemplaze al titular don Manuel María Gálvez, mientras éste desempeña la cartera de Relaciones Exteriores.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

AURELIO SOUZA, Presidente del Congreso.
José S. Morán, Secretario del Congreso.
Pedro José Rada, Diputado Secretario del Congreso.

Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 28 de 1899.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Sección de Instrucción

Lima, Diciembre 16 de 1899.

Apareciendo de este expediente:

Que por resolución de 25 de Enero de 1896, se mandó expedir cédula de jubilación al Dr. D. Felipe Masías, como Catedrático titular de Economía Política en la Universidad Mayor de San Marcos, con la pensión mensual de setenta y nueve soles noventa y dos centavos (S. 79 92), que debía abonarle la Tesorería de la mencionada Corporación;

Que, posteriormente, el Ejecutivo consultó al Congreso, si la ley de 24 de Octubre de 1892 comprendía, también, las pensiones de jubilación ó montepío, correspondientes á los servicios prestados por una misma persona en el profesorado y en otro empleo público;

Que los artículos 3.° y 5.° de la ley de 6 de Noviembre de 1897, en la que se absolvió esa consulta, declaran que las pensiones de cesantía ó jubilación de los Catedráticos, deben ser consideradas en las propuestas de sus respectivas Universidades, y que la prescripción relativa á que, en caso de haberse desempeñado simultáneamente dos ó mas empleos compatibles, el pensionista sólo gozará de la pensión mayor, no comprende á los empleados cesantes y jubilados que estuviesen actualmente en posesión de dos cédulas;

Y considerando:

Que conforme al artículo 5.° de la ley últimamente citada, ha sido correcta la expedición de la cédula que, por resolución de 25 de Enero de 1896, se mandó extender á favor del Dr. Masías;

Que la reducción en el pago de las pensiones de jubilados tuvo su orígen en la rebaja que, en el Presupuesto General de 1886, se hizo á todos los empleados y pensionistas cuyos haberes eran pagados directamente por el Fisco, condición en la que no se hallaban los Catedráticos;

Que el artículo 3.° de la ley de 23 de Setiembre de 1891, que dispuso continuara abonándose solo la tercera parte de las pensiones de jubilados y cesantes, se refirió únicamente á las que figuraban en el Presupuesto General;

Que la ley de 28 de Febrero de 1861 que preceptuó que la jubilación y el montepío de los profesores, se sujetase á las leyes y disposiciones que entonces regían la de los empleados civiles, no pudo referirse á lo relativo al descuento, desde que en esa época no lo sufrían los empleados últimamente indicados.

De conformidad con el informe de la Sección de Instrucción, y con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

Llevar adelante la mencionada resolución de 25 de Enero de 1896;

Y se dispone, como regla general:

Que, en lo sucesivo, antes de expedirse cédula de jubilación ó cesantía en favor de los Catedráticos, se oiga á la respectiva Universidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Ministerio de Hacienda

Lima, Noviembre 29 de 1899.

Visto el oficio de la Beneficencia Pública de Trujillo sobre despacho libre de algunos artículos que va á importar para el servicio del Hospital i Colegio de niños pobres dependientes de esa institución; i estando á lo dispuesto por las leyes de 27 de Setiembre i 31 de Diciembre de 1888;

Se resuelve:

Despache la Aduana de Salaverri libres de derechos los artículos que constan de la relación i conocimientos acompañados i visados por la Sección de Contribuciones.

Registrese i pase á la Superintendencia General de Aduanas para su cumplimiento.

Belaunde.

Lima, 1.° de Diciembre de 1899.

Considerando:

Que conforme al artículo 38 del Reglamento de Comercio i á la Suprema resolución de 22 de Octubre de 1874, que lo complementa, los bultos que se depositan en almacenes de Aduanas, deben ser manifestados por menor dentro de tercero dia, i caso de venir *á la órden*, deben ser inventariados, precintados i sellados, con presencia ó notificación del consignatario de la nave que los trajo;

Que es notorio que estas operaciones no se ejecutan hace tiempo, por lo que existen en almacenes de Aduana bultos á la órden, depositados por mayor plazo del que permite el artículo 6.° de la lei de 29 de Octubre de 1886;

Se resuelve:

1.°—Encárgase el más puntual cumplimiento en lo sucesivo del artículo 38 del Reglamento de Comercio i de la Suprema resolución de 22 de Octubre de 1874, bajo de responsabilidad á los Administradores de las Aduanas de Paita, Callao i Mollendo, los cuales encargarán las diligencias prescritas en aquél, á un Visitador ú otro empleado idóneo;

2.°—Procédase á inventariar los bultos no manifestados por menor en el término reglamentario, existentes en los almacenes de las Aduanas del Callao, Paita i Mollendo i á la venta en remate de los que adeuden más de tres años de almacenaje;

3.° En las Aduanas de Paita i Mollendo se practicará aquella diligencia por el Vista ó empleado competente que designen los Administradores i en el Callao, por los comisionados que se nombrará en resolución separada de esta fecha.

Regístrese, comuníquese i publíquese.
RÚBRIA DE S. E.

Belaunde.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es conveniente á los intereses fiscales y á la buena recaudación de ciertos impuestos, celebrar un nuevo contrato sobre bases modificadas de conformidad con las observaciones que ha sumistrado el

sistema de administración estipulado con sociedades recaudadoras;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.°—Autorízase al Poder Ejecutivo para que celebre un contrato de recaudación de los impuestos de consumo á los alcoholes y tabacos y de las contribuciones de timbres y del opio, sobre las bases siguientes:

1ª Asignación, para todos los gastos, de una cantidad que no exceda de sesenta mil libras anuales, la que se fijará por el Poder Ejecutivo y la Sociedad á quien se encargue la recaudación; correspondiendo al primero el derecho de comprobar la exacta aplicacion de dicha cantidad con las partidas de los libros de contabilidad del contratista, y debiendo quedar en provecho del Fisco las economías que hiciera la Sociedad.

2ª—Comisión de recaudación de seis por ciento sobre el rendimiento líquido de lo recaudado.

3ª—Por cuenta del noventa y cuatro por ciento perteneciente al Gobierno en el rendimiento líquido de la recaudación, la Compañía contratista entregará diez ocho mil libras cada mes y pagará al fin de cada trimestre, el saldo que resulte á favor del Fisco.

En el caso de que el noventa y cuatro por ciento no alcanzare á cubrir las cincuenta y cuatro mil libras, importe de las tres entregas hechas al Gobierno en un trimestre, se deducirá la diferencia de la primera mensualidad del trimestre siguiente.

4ª—Empréstito de cien mil libras entregables por la Compañía contratista, como sigue: 25,000 libras al contado y 75,000 libras aplicables exclusivamente á la reconstitución del fondo de la Sal, las que se pagarán al Gobierno cuando éste necesite entregarlas á cuenta del primer dividendo para el rescate de Tacna y Arica.

5ª—Si la Compañía contratista fuese la Sociedad Recaudadora de Impuestos, las veinticinco mil libras de inmediata entrega y las setenta y cinco mil que se le adeudan por saldo del préstamo anterior, gozarán de intereses al rebatir de dos por ciento al trimestre y de una amortización trimestral de diez mil libras. Las setenta y cinco mil libras del nuevo préstamo, daran derecho al mismo interés desde la fecha de la entrega, sin que se aumente por esto la amortización.

Si la Compañía contratista fuera otra que la Sociedad Recaudadora de Impuestos, el mismo tipo de interés y la misma amortización se aplicarán al préstamo á que se refiere esta autorización, y además á las cantidades que la compañía contratista tenga que pagar á la actual Sociedad Recaudadora de Impuestos, en conformidad con las bases 11ª, 12ª y 13ª de la resolución suprema de 9 de Marzo de 1898, que constituye el contrato con dicha Sociedad.

Es entendido que los derechos á la mitad del lucro cesante y á la participación en cantidad no menor de la mitad de las acciones que corresponda á la nueva Sociedad, sólo se refiere al tiempo que trascurra hasta el 30 de Junio próximo, fecha en la cual caducan absolutamente estos derechos concedidos á la mencionada Sociedad Recaudadora.

6ª—La duración del contrato no será mayor de cuatro años.

Art 2°—Autorízase, igualmente al Poder Ejecutivo, para contratar la recaudación de los impuestos de registro de minas, de papel sellado, de papel de Aduanas y de alcabala de enagenaciones, en los términos establecidos por los Supremos decretos de 25 de Noviembre de 1896, 3 de Junio de 1898 y 26 de Noviembre de 1898.

Art, 3°—Autorízase así mismo al Poder Ejecutivo para establecer el sistema de recaudación del Impuesto de la Sal, en la forma que estime más conveniente para los intereses fiscales.

Art, 4.°—El Estado no responderá de los quebrantos producidos por la infidelidad de los empleados de la Sociedad Recaudadora, quienes quedan asimilados á los empleados públicos y sujetos á las penas que señala la ley de 24 de Octubre de 1896, en cuanto se refiere á sus responsabilidades para con la Sociedad y contribuyentes.

Art. 5.°—El Poder Ejecutivo acordará lo necesario para la ejecución de la presente ley,

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso en Lima, á los 11 días del mes de Diciembre de 1899.

Benjamin Boza, Presidente del Senado.
Aurelio Souza, Presidente de la Cámara de Diputados.
Manuel M. Zegarra. Senador Secretario.
Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los 13 días del mes de Diciembre de 1899.

Eduardo L. de Romaña.

Mariano A. Belaunde.

Ministerio de Fomento

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Noviembre 10 *de* 1899.

Visto el oficio que el Alcalde del Concejo Provincial pasa á la Dirección de Obras Públicas, solicitando se reconsidere la resolución de 23 de Setiembre último que autoriza á don Luis Sanguineti para establecer, con carácter temporal, un ramal de la línea férrea á Chorrillos, á los talleres de carpinteria y depósitos de madera que tiene Sanguineti en la plaza de la Exposición;

Considerando:

Que según el informe del Ingeniero del Estado don Felipe Arancivia, de los inconvenientes anotados por la Alcaldía Municipal no subsiste, sino el que se refiere al pequeño desnivel entre el empedrado de la plaza de la Exposición y la vía, por efecto de la sobre elevación del riel exterior en la curva, pero lo cual quedará salvado, modificando el nivel de la calzada en la extensión necesaria, como el mismo Ingeniero del Concejo lo insinúa; y

Que á mayor abundamiento, siendo el permiso otorgado á Sanguineti de carácter temporal, en caso de que en la práctica resultasen los inconvenientes ó peligros señalados por la Alcaldía, fácil seria poner término á dicho permiso:

Se resuelve:

Declarar sin lugar la reconsideración; debiendo Sanguineti ejecutar los trabajos de la vía y conveniente nivelación de la calzada no sólo de acuerdo con el Ingeniero de Estado Aranciviá, sino además á satisfacción del Ingeniero del Concejo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero

Lima, Noviembre 10 *de* 1899.

Visto el anterior recurso del Empresario del Ferrocarril Urbano de Lima á Chorrillos, por el cual reclama de los trabajos que ha emprendido don Luis Sanguineti para cruzar esa línea con el ramal que construye, en la Plazuela de Exposición, desde el ferrocarril de Lima á Chorrillos hasta los depósitos de madera que tiene en los terrenos denominados "La Chimba."

Considerando:

Que aquellos trabajos se llevan á cabo á mérito de la autorización que, para tal efecto, concede la resolución de 23 de Setiembre último;

Que estando sancionado, por diversas disposiciones el derecho de cruzar una línea férrea con otra de Empresa agena á fin de continuar el curso de ésta, siempre que se llenen todos los requisitos de seguridad en el tráfico; no hay inconveniente para aclarar la citada resolución en éste sentido;

Se resuelve:

Que la línea del Ferrocarril Urbano de Lima á Chorrillos puede ser cruzada, en la Plazuela de la Exposición, por el ramal que construye actualmente en ese lugar, don Luis Sanguineti; siendo entendido que la buena ejecución de los trabajos, así como los accidentes que ocurran en el tráfico, por el citado ramal, á causa de descuido de los empleados de Sanguineti, serán de la responsabilidad de éste.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

AVISOS

AVISO OFICIAL

Lima, Noviembre 22 de 1899

Visto el expediente sobre provisión de guano para la agricultura nacional en el Departamento de Arequipa;

Por los fundamentos de la Suprema resolución de 17 de Mayo último, que provee al suministro de guano en la provincia de Chancay;

Se resuelve:

1.° La internación y venta de guano para la agricultura nacional en el Departamento de Arequipa, se hará únicamente por la persona que las contrate, bajo las condiciones determinadas en seguida:

2.° El monto de la internacion y venta será de cuatro mil toneladas de guano;

3.° El Concesionario establecerá depósitos, por lo menos, en las poblaciones de Arequipa, Tambo, Vitor, Mollendo y Quilca y los tendrá constantemente provistos de guano;

4.° Venderá el guano tal como se extrae de los yacimientos, y al precio que se fije en la propuesta aceptada. En caso de comprobarse la venta de guano mezclado ó á precio mayor ó para fuera del Departamento de Arequipa, ó de no tener guano en alguno de los depósitos, se rescindirá el contrato y se decomisará toda la existencia de guano en poder del contratista;

5.° El Concesionario no podrá vender guano sino á agricultores para su propio uso y de ninguna manera á revendedores;

6.° Pagará los impuestos establecidos en la ley de 20 de Octubre de 1888.

7.° Extraerá el guano durante la época determinada por disposiciones vigentes del Ministerio de Fomento.

8.° Dará aviso con tres meses de anticipación al Ministerio de Hacienda, de la fecha en que terminará el expendio de guano contratado.

9.° Hará un depósito en la Caja fiscal de Lima, de 40 mil soles en bonos de deuda interna, cuyo certificado se acompañará á la propuesta, el que será inmediatamente devuelto si la propuesta no es aceptada, y quedará para responder por el fiel cumplimiento de lá que se acepte.

10. Las propuestas versarán únicamente sobre el precio en que se ofrezca expender el guano á los agricultores y serán presentadas en pliego cerrado á la Dirección de Administración, hasta el 3 de Enero de 1900.

11. El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna y no considerar mejor la más baja en precio.

Publíquese la respectiva convocatoria y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

Lima, Noviembre 9 de 1899.

Estando investido el Gobierno de suficiente autorización para enagenar los bienes nacionales;

Se resuelve:

Procédase á vender por medio de propuestas cerradas, que se presentarán ante el Ministerio de Hacienda en la fecha y bajo las bases que él fijará, el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao, entre las calles de Gamarra y Vigil, con el área de dos mil doscientas ochenta y ocho varas cuadradas, sirviendo de base al precio, la suma de (S. 1,830.40), mil ochocientos treinta soles, cuarenta centavos, valor del terreno, según tasación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Belaunde.

BASES

para la venta de un terreno de propiedad nacional, ubicado en el Caserío de la Punta, Provincia Constitucional del Callao:

Por resolución suprema fecha 9 del presente se ha mandado vender por medio de propuestas cerradas un terreno que posee el Estado en aquella población: en consecuencia las personas que deseen obtener su propiedad real y perpetua pueden presentar sus propuestas ante el Ministerio de Hacienda hasta el 27 de Diciembre próximo en que serán abiertas en audiencia pública con las formalidades de estilo, sujetándose á las siguientes condiciones:

Primera—El terreno mide cuarenta metros de frente por otros cuarenta de fondo ó sean mil seiscientos metros cuadrados—sus linderas son; por el frente principal, la calle del "General Gamarra" antepenúltima cuadra comenzando la cuenta de la rivera del mar: por el costado derecho la calle de "Vigil," y por el izquierdo y respaldo terrenos también del Estado.

Segunda—El terreno no reconoce gravámen ni hipoteca, su venta se hace en el estado en que se encuentra, de modo que el Fisco no asume ninguna responsabilidad por el contrato para lo sucesivo, y el comprador renunciará expresamente el derecho de evicción y saneamiento.

Tercera—Servirá de base al precio la cantidad de (S. 1,830 $^{40}/_{100}$) mil ochocientos treinta soles cuarenta centavos plata, valor de la tasación hecha por el ingeniero don Jacobo Lopez Castilla, pagaderos en el acto de firmarse la escritura.

Cuarta—Las propuestas se limitarán á ofrecer el precio y no se tomarán en consideración las que no contengan cantidad determinada.

Quinta—El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, sin responsabilidad por su parte.

Sexta—Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito en la Caja Fiscal de Lima por treinta y seis soles sesenta centavos, dos por ciento del valor de la tasación, el que caerá en comiso si el proponente que resulte favorecido se niega á llenar las formalidades ulteriores del contrato, tres dias después de requerido para ello.—A los demás postores se les devolverá su depósito inmediatamente después de adjudicada la buena pró.

Sétima—Serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuesto de alcabala, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad Inmueble y avisos de convocatoria.

Lima, Noviembre 14 de 1899.

M. F. Bueno.

Lima, Noviembre 30 de 1899.

Estando á lo dispuesto por la resolución suprema de 9 del presente mes, corriente á fojas 5;

Apruébanse las precedentes Bases; hágase la respectiva convocatoria hasta el 27 de Diciembre próximo en el periódico oficial, con los decretos de su referencia, para la presentación de las respectivas propuestas.

Regístrese.

Belaunde.

IMPRENTA DEL ESTADO - RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, MIÉRCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NUM. 144

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Seccion de Justicia

Lima, Octubre 28 de 1899.

Vista la consulta de la Prefectura de Cajamarca; y considerando que la condición de los enjuiciados en las cárceles depende exclusivamente de los jueces, á cuya jurisdicción están sugetos, segun lo dispuesto en el artículo 381 del Reglamento de Tribunales;

Que las irregularidades ó abusos que los jueces pudieran cometer en el ejercicio de esta atribución sólo pueden ser enmendados ó castigados por el superior inmediato á instancia de los interesados ó del Ministerio Fiscal; y

Que es conveniente que las autoridades políticas conozcan las órdenes de libertad ó excarcelación de los mismos enjuiciados para que dejen de perseguirlos, en armonía con lo establecido en la suprema resolución de 16 de Abril de 1875; de acuerdo con el informe de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema;

Se resuelve:

1.° Que las órdenes judiciales de excarcelación deben cumplirse directamente por los Alcaides sin necesidad de mandato alguno de las autoridades políticas.

2.° Que los Jueces de 1a. Instancia, cuando dicten autos de soltura de los enjuiciados ó detenidos que se hallen bajo su jurisdicción, deben avisarlo á la autoridad política local, para los efectos de la resolución suprema antes mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBRICA DE S.E.

Romero.

Lima, Noviembre 25 *de* 1899.

Visto este expediente, organizado por los vecinos de la Provincia de Sandia, quejándose de los procedimientos del Juez de 1.ª Instancia de dicha Provincia, doctor don Carlos R. de la Fuente; y

Considerando:

Que del informe expedido por la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, aparece que no se sigue contra dicho funcionario ningún juicio, ni la referida Corte ha recibido queja alguna que diera lugar á su enjuiciamiento, por los delitos á que se contrae la petición de los referidos vecinos de la Provincia de Sandia.

De conformidad con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se declara sin lugar, por infundada, la queja formulada por los recurrentes en su escrito de fojas 4, contra el mencionado Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Sandia, doctor don Carlos R. de la Fuente.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Lima, Noviembre 29 de 1899.

Visto este expediente, iniciado por el doctor don Angel Santa Cruz, reclamando el pago de los sueldos que le corresponde, como Juez de 1.ª Instancia cesante, de la Provincia de La Mar, desde el 20 de Noviembre de 1896, en que suspendió sus funciones por haberse suprimido la indicada Judicatura, hasta el 22 de Noviembre de 1897, en que percibió nuevo haber como Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Huancavelica; y

Considerando:

Que las pensiones de cesantía y no los haberes de que habla el recurrente, no se adquieren por el simple hecho de haberse suprimido una plaza, sino que es indispensable, conforme á la ley de la materia, llenar los requisitos que ella establece, para en vista de ellos el Supremo Gobierno expedir la resolución conveniente;

Que en el presente caso, el doctor Santa Cruz, no ha pedido tal declaratoria, apesar de lo dispuesto en el artículo 3.° de la suprema resolución de 30 de Octubre de 1896, que suprimió la Judicatura de La Mar;

Que habiendo obtenido posteriormente el referido doctor Santa Cruz, otra Judicatura de 1.ª Instancia en la Provincia del Cercado de Huancavelica, no es posible seguir hoy el expediente para declararlo cesante por la que anteriormente desempeñaba;

De conformidad con el informe de la Sección de Justicia, que reproduce en su dictamen el Fiscal de la Corte Suprema;

Se declara sin lugar la solicitud del mencionado doctor Angel Santa Cruz, sobre pago de sueldos, durante el tiempo que permaneció sin colocación.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que es necesario reglamentar la Escuela Correccional para menores que funciona en la Cárcel de Santo Tomás de esta Capital, á fin de que llene el objeto que se ha tenido en mira al establecerla;

He venido en expedir el siguiente Reglamento:

Artículo 1.° La Escuela Correccional tiene por objeto reformar por medio de las prácticas piadosas, la enseñanza y el trabajo á las mujeres menores de edad que se encuentren en las condiciones que este Reglamento señala.

Artículo 2.° Son causas para ingresar á la Escuela, las siguientes:

1.ª Practicar hurtos ó robos.
2.ª Cometer faltas de moralidad.
3.ª Concurrir á casas de juego ó prostitución.
4.ª La embriaguez habitual.
5.ª La vagancia.
6.ª La mendicidad pública.
7.ª La carencia de domicilio; y
8.ª La insubordinación frecuente contra padres, guardadores ó patrones.

Artículo 3.° - Por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo anterior, las autoridades de policía de esta Capital, podrán retener y remitir á la Escuela Correccional, á las mujeres menores de edad que existan en la circunscripción que les corresponde; enviándolas con un parte detallado de las condiciones personales de la detenida, la causa de su detención, su nombre, el de sus padres ó guardadores, si los tiene, su edad, patria, domicilio y demás circunstancias que crea conveniente hacer constar.

Artículo 4.° La vigilancia superior de la Escuela Correccional será ejercida por el Presidente de la Corte Superior de este Distrito Judicial, el cual podrá exigir, en cualquier caso, que se cumpla el Reglamento, y proponer al Gobierno las reformas que juzgue necesarias para que el Establecimiento llene su objeto.

Artículo 5.° - La inspección inmediata de la Escuela correrá á cargo de un Inspector que nombrará el Gobierno por el período de un año, pudiendo una misma persona ser indefinidamente nombrada.

Artículo 6.° - La Superiora de la Cárcel de Santo Tomás tendrá bajo su dirección y responsabilidad la Escuela Correccional que está anexa á dicha Cárcel.

Artículo 7.°—Son atribuciones del Inspector:

1.ª Visitar la Escuela, por lo menos, una vez cada semana, para vigilar que se cumpla extrictamente el Reglamento.

2.ª Autorizar con su visto bueno el ingreso y salida de las menores correccionales, pudiendo disponer la no admisión de las que carezcan de las condiciones reglamentarias.

3.ª Cuidar de que la alimentación de las menores sea en la cantidad y calidad debidas.

4.ª Comunicar al Ministerio de Justicia las ocurrencias extraordinarias del Establecimiento, proponiendo las reformas que conceptúe convenientes.

5.ª Dictar cualquiera medida de carácter urgente que sea indispensable para conservar el orden y la disciplina de la Escuela dando cuenta al Gobierno.

6.ª Visar las libretas de las menores que correspondan á los depósitos que a su nombre se haga en la Caja de Ahorros, cuidando de que sea impuesta la cantidad señalada por el Reglamento.

7.ª Intervenir en los contratos que se celebren para la fabricación de artículos que puedan ser manufacturados por las correccionales.

Artículo 8.°—Son obligaciones de la Superiora:

1.ª Cuidar del orden y disciplina del Establecimiento.

2.ª Llevar un libro en que se anote de dos en dos folios, la partida correspondiente á cada correccional, expresando en ella el día y hora del ingreso, insertando el parte de la autoridad de policía, consignando todas las circunstancias importantes que ocurran durante su permanencia en la Escuela, anotando la fecha de la salida, y, finalmente, la causa que la motivó. La partida de ingreso así como la de salida, será firmada por el Inspector y por la Superiora de la Escuela. De las salidas se dará cuenta al Gobierno

3.ª Imponer prudencialmente los castigos que sean indispensables para mantener la disciplina de las correccionales.

4.ª Visar semanalmente las planillas de alimentación de las menores, cuidando de asegurarse de la buena calidad y de la exactitud en el peso de los víveres que se suministren.

5.ª Distribuir las horas del día entre la instrucción, el trabajo, la alimentación y el descanso, de acuerdo con el Inspector del Establecimiento.

Artículo 9.° Para ingresar á la Escuela se requiere, además de haber incurrido en alguna de las causas enumeradas en el artículo 2.°, tener cuando menos nueve años de edad y cuando más dieziocho.

Artículo 10.° - No serán admitidas en el Establecimiento las menores que se hallen en cinta.

Artículo 11.° La permanencia en la Escuela es obligatoria para las menores hasta que se consiga su reforma moral á juicio de la Superiora y del Inspector, pero en ningún caso podrá ser menor de dos años.

Artículo 12.°—Es igualmente obligatorio para las correccionales el trabajo, según su edad y aptitudes, y deberán prestar obediencia á todos los mandatos de la Superiora y hermanas de la Escuela.

Artículo 13.° En la Escuela se establecerán los talleres que sean necesarios, según las condiciones del local y la mayor utilidad que de ellos se pueda reportar.

Artículo 14.° El producto del trabajo de las menores se dividirá en esta forma: el cincuenta por ciento para atender á su alimentación y vestido; un veinticinco por ciento para formar un fondo en la Caja de Ahorros, el que se les entregará al salir de la Escuela; y el veinticinco por ciento restante para la compra de útiles ó libros, ó para atender á la mejora del local, proporcionándole mayores comodidades.

Artículo 15.°—Cuando el cincuenta por ciento de que trata el artículo anterior, no baste para atender á los gastos de alimentación y vestido, podrá emplearse en estos objetos el producto íntegro del trabajo de las correccionales,

Artículo 16.°—La instrucción que deben recibir las menores es la primaria de primer grado, la cual les será dada por las Hermanas de la Escuela.

Artículo 17.°—La instrucción religiosa se dará á las correccionales dos veces en cada semana por el Capellán de la Cárcel de Santo Tomás.

Artículo 18.°—Durante su permanencia en la Escuela, las menores no podrán recibir visitas sino de sus padres ó guardadores y en los días y horas que fije la Superiora del Establecimiento. En todo caso las visitas tendrán lugar en presencia de una de las Hermanas.

Artículo 19.°—Pueden también ingresar á la Escuela las mujeres menores de edad á quienes los Jueces de paz impongan las penas de arresto menor, conforme al libro 3.° del Código Penal.

Artículo 20.° —En el caso del artículo anterior, deberá presentarse copia certificada de la sentencia expedida por el Juez, la que se insertará en el libro respectivo. En este caso la menor sólo permanecerá en la Escuela el tiempo á que haya sido condenada

Artículo 21.°—Si alguna menor contradijese ante el Presidente de la Corte ó el Inspector el derecho de la persona que solicito su ingreso á la Escuela, alegando no ser su padre ó guardador, se requerirá al titulado padre ó guardador, á fin de que en un término breve compruebe ejercer la patria potestad, ó desempeñar la guarda, y si no lo verificase se pondrá en libertad á la menor, dando cuenta al Gobierno.

Artículo 22.°—Es absolutamente prohibido introducir á la Escuela licor de ninguna clase, armas ú objetos que sean susceptibles de empleos peligrosos para el orden de ella

Artículo 23.° —Pueden visitar la Escuela los altos funcionarios de la Nación, el Prefecto, Subprefecto de Lima y los Jueces del Crímen de esta Capital. Para que otras personas puedan hacerlo se requiere permiso por escrito del Ministerio de Justicia.

Artículo 24.°—Este Reglamento regirá en la Escuela Correccional desde el 1.° de Enero de 1900.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los dos días del mes de Diciembre de 1899.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Romero.

Ministerio de Hacienda

Señor Director:

Las observaciones hechas por el señor visitador de consulados en oficio N.° 32 de 29 de Abril último, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores y trascrito por éste al de Hacienda y Comercio, son fundadas; pero el abuso que se había establecido con la declaración incorrecta de muestras, tanto en las facturas consulares como en los manifiestos por menor, con menoscabo del interés fiscal, quedó corregido por la siguiente disposición dictada por US. con fecha 19 de Junio de 1897:

"Liquídese el cajón N.° 1 por lo pedido y manifesta-"do y con el castigo de 50 por ciento que designa la "diligencia de despacho, á una de las maletas de cuero "de las ocho contenidas en dicho cajón que ha re-"sultado precintado por la Aduana.—Y por cuan-"to aparece que el pedido muestras de poco precio "de sacos de cuero, es completamente irregular, "según se advierte por el Vista y el cual pedi-"do aunque concordante con la manifestación por "menor no lo está con la factura consular, cuya expre-"sión baules ó maletas de cuero hasta 60 centímetros "de largo es á la que ha debido sujetarse aquel docu-"mento;—que esta omisión acusa falta de cuidado en "los empleados de la Sección respectiva, en el acto del "exámen y conformidad reglamentarios que la prácti "ca viciosa que de tiempo atrás se ejercita manifes-"tándose mercaderias afectas á derechos bajo los tér-"minos "muestras de poco precio", muestras con va "lor &, no es mas que un sistema artificioso que per-"turba los procedimientos legales con daño del interes "fiscal, dando márgen á reclamos infundados;—que "sobre esta materia debe la Sección de manifiestos ce-"ñirse extrictamente á los preceptos que rigen para "los cargamentos, toda vez que la muestra no sea de "las comprendidas en el Art. 50 del Reglamento de "comercio, ampliado por la Suprema resolución de 19 "de Noviembre de 1872.—En mérito de estas conside-"raciones,

Se dispone:

"1.° Prohíbase en lo sucesivo la manifestación de "muestras haciéndose uso de los términos que quedan "señalados, debiendo exijirse el por menor de los artí-"culos que los constituyan, conforme á las clasifica-"ciones del arancel, cuando tengan valor; estimándo-"se las que se manifiestan *como simples muestras*, en "la condición determinada por el acotado artículo 50 "del Reglamento de Comercio; y

"2.° Que la declaración de muestras en los corres-"pondientes por menores, deberá consentirse por la "Sección del ramo, solo cuando consten designadas "en las facturas consulares á cuya expresión han "de sujetarse en todos los casos.

"Regístrese y transcríbase á la Superintendencia Ge-"neral para su aprobación por el Directorio de ésta "Aduana, y al Jefe de manifiestos para su debido cum-"plimiento; previniéndosele que amoneste al emplea-"do de confrontación, á fin de que ejercite mayor celo "en el desempeño de estas delicadas labores."

Dejo asi cumplido el informe que US. se ha servido pedirme al respecto.

Callao, Junio 20 de 1899.

M. M. Ruiz.

Señor Administrador:

Nada hay prescrito en el Reglamento Consular vigente, en cuanto á los procedimientos que deben ejercitarse por nuestros Cónsules con relación á las muestras y encomiendas que se expiden del extrangero con destino á puertos de la República; pero se comprende que unas y otras al declararse por el embarcador en la correspondiente factura, forman parte del cargamento, y en tal condición es evidente que deben sujetarse á las formalidades que rijen para las mercaderias en general, como lo prescribe el artículo 105 del Reglamento del ramo.

Las observaciones que con respecto á las muestras hace el Sr. Visitador de los Consulados de la República, en su oficio de 29 de Abril último, fueron oportunamente tomadas en consideración por el suscrito, al penetrarse del abuso á que daba lugar la manifestación de las muestras haciéndose uso de los términos muestras de poco valor, muestras de algún valor, &., para rehuir de esta manera las declaraciones de cantidad y clasificación. Asi es de verse del auto de este Despacho de 19 de Junio de 1897, que ahora reproduce la Sección de Manifiestos, en su precedente informe, contrarrestandose con él los artificios tendentes a cercenar la renta consular y la aduanera; pues cuando las muestras resultan afectas, sin que estén declaradas con valor en la factura oficial, se liquida el derecho de 1 por ciento de certificación consular deducido del principal de la mercaderia.

Apesar de que este procedimiento resguarda convenientemente el interés fiscal, los cónsules deben obligar á los embarcadores de carga con destino á los puertos nacionales á la declaración de valor y clasificación de las muestras, en las correspondientes facturas, como acertadamente lo ha dispuesto el citado señor Visitador.

Con respecto á las encomiendas éstas se importan casi siempre sin factura consular, y esta omisión se explica, porque los reglamentos de Aduana y Consular nada puntualizan acerca de la importación de bultos bajo ese término.

Sobre el particular he exijido la manifestación por menor y las demás formalidades reglamentarias, para los articulos contenidos en bultos clasificados como encomiendas, imponiéndoles la multa de 25 por ciento sobre su avalúo de arancel, siempre que se reconozcan sin factura á tenor de lo dispuesto en el inciso 3.° artículo 121 del Reglamento Consular.

Ofreciéndole dudas á nuestro Cónsul en Valparaiso el cobro del derecho de certificación por las encomiendas, se dirijió á US. en demanda de datos acerca de los procedimientos aduaneros en esta materia. El informe que á continuación se copia es el que emitió este Despacho en 11 de Agosto de 1897 para satisfacer la petición de ese funcionario, en los términos que á continuación se expresan:

Señor Administrador:—

"El pedido que á US. hace nuestro Cónsul General en Valparaiso, con relación al procedimiento que se observa en las Aduanas de la República, para el Despacho de los bultos que se importan bajo el término Encomienda, es de interés para la mejor percepción del derecho de certificación de factura consular."

El Reglamento de Comercio, no designa expresamente las encomiendas para cumplirse las formalidades prescritas para el reconocimiento y despacho de las mercaderias. Solo se contrae á los cargamentos y sus muestras."

"Más con el título de encomienda, que según el Diccionario de la lengua se entiende por Encargo, Misión ó Comisión & se importan artículos que en muchas ocasiones tienen un valor comercial de alguna consideración. Por estas encomiendas como cualesquiera otras que estén afectas á derechos, se exije su manifestacion por menor, salvo cuando se declaren por el interesado que el contenido representa muestras sin valor fiscal."

"De modo pues, que los bultos que se embarquen en puertos extrangeros, destinados á los de la República con la denominación de Encomiendas, deben expedirse por nuestros cónsules con la certificación de la correspondiente factura, prévia declaración por los embarcadores del valor de ellas."

"Como es muy probable que la misma duda que sobre esta materia expresa el funcionario oficiante, se tenga tambien en otros consulados del Perú, seria conveniente que US. se dignara elevar á conocimiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores este informe para los fines consiguientes, pudiendo el mismo Despacho hacerlo saber á nuestro Cónsul General en Valparaiso.—Callao &.—E. Delboy."

Con lo expuesto deja constancia este Despacho de haber dictado las disposiciones convenientes, no solo con relaciòn a la manifestación de las muestras según las clasificaciones de arancel, sino también á la de las encomiendas para los fines de la legal percepción de los derechos consulares y de Aduana.

Julio, 31 de 1899.

Emilio Delboy.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, 23 de Setiembre de 1899.

Visto el recurso de don Cayetano Arenas, pidiendo se le adjudiquen cien estacas en el yacimiento de bórax ubicado entre Vitor y Siguas, en la Provincia del Cercado del Departamento de Arequipa; y

Considerando:

1.° Que al recurrente le corresponde el lugar inmediatamente posterior á doña Carmen Sanmartí, habiendo hecho el depòsito y declaración á que se refieren las supremas resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y la vista fiscal que antecede;

Se resuelve:

Concédese á don Cayetano Arenas las cien estacas que solicita, bajo el nombre que oportunamente designará, las mismas que le serán adjudicadas por el Juez respectivo, asistido del ingeniero adscrito al Departamento, dentro del término que fija el Supremo decreto de 20 de Febrero de 1894, siempre que haya terreno que contenga borato y sin perjuicio de los concesionarios anteriores; previniéndose al mencionado Juez, que en el estacamento no deben incluirse, en todo ni en parte, las minas ni yacimientos de sal común.

Expídase á don Cayetano Arenas el título correspondiente, previo pago de los derechos que establece el artículo 7.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888; descontándose de la suma á que asciendan dichos derechos, los cincuenta soles depositados por el interesado en la Caja Fiscal, conforme á la resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 23 de 1899.

Visto el recurso de don Gerardo D. Mena, pidiendo se le adjudiquen cien estacas en el yacimiento de bórax ubicado entre Vitor y Siguas, en la Provincia del Cercado del Departamento de Arequipa; y

Considerando:

1.° Que al recurrente le corresponde el lugar inmediatamente posterior á don Cayetano Arenas, habiendo hecho el depósito y declaración á que se refieren las Supremas resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Seccion del Ramo, y la vista fiscal que antecede;

Se resuelve:

Concédase á don Gerardo D. Mena las cien estacas que solicita, bajo el nombre que oportunamente designará, las mismas que le serán adjudicadas por el Juez respectivo, asistido del ingeniero adscrito al Departamento, dentro del término que fija el Supremo decreto de 20 de Febrero de 1894, siempre que haya terrèno que contenga borato y sin perjuicio de los concesionarios anteriores; previniéndose al mencionado Juez, que en el estacamento no deben incluirse, en todo ni en parte, las minas ni yacimientos de sal común.

Expídase á don Gerardo D. Mena el título correspondiente, previo pago de los derechos que establece el artículo 7.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888; descontándose de la suma á que asciendan dichos derechos, los cincuenta soles depositados por el interesado en la Caja Fiscal, conforme á la resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 23 de 1899.

Visto el recurso de don Federico Bernales, pidiendo se le adjudiquen cien estacas en el yacimiento de bórax ubicado entre Vitor y Siguas, en la Provincia del Cercado del Departamento de Arequipa; y

Considerando:

1.° Que al recurrente le corresponde el lugar inmediatamente posterior á don Gerardo D. Mena, habiendo hecho el depósito y declaraciòn á que se refieren las Supremas resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y la vista fiscal que antecede;

Se resuelve:

Concédese á don Federico Bernales las cien estacas que solicita, bajo el nombre que oportunamente designará, las mismas que le seràn adjudicadas por el Juez respectivo, asistido del ingeniero adscrito al Departamento, dentro del término que fija el Supremo decreto de 20 de Febrero de 1894, siempre que haya terreno que contenga borato y sin perjuicio de los concesionarios anteriores; previniéndose al mencionado Juez, que en el estacamento no deben incluirse, en todo ni en parte, las minas ni yacimientos de sal común.

Expídase á don Federico Bernales el título respectivo, previo pago de los derechos que establece el artículo 7.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888; descontándose de la suma á que asciendan dichos derechos, los cincuenta soles depositados por el interesado en la Caja Fiscal, conforme á la resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 23 de 1899.

Visto el recurso de don Eulogio I. Romero, pidiendo se le adjudiquen cien estacas en el yacimieuto de bórax ubicado entre Vitor y Siguas, en la Provincia del Cercado del Departamento de Arequipa; y

Considerando:

1.° Que al recurrente le coresponde el lugar inmediatamente posterior don Federico Bernales, habiendo hecho el depósito y declaración á que se refieren las Supremas resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y la vista fiscal que antecede:

Se resuelve:

Concédese á don Eulogio I. Romero las cien estacas que solicita, bajo el nombre que oportunamente designará, las mismas que le serán adjudicadas por el Juez respectivo, asistido del ingeniero adscrito al Departamento, dentro del término que fija el Supremo decreto de 20 de Febrero de 1894, siempre que haya terreno que contenga borato y sin perjuicio de los concesionarios anteriores; previniéndose al mencionado Juez, que en el estacamento no deben incluirse, en todo ni en parte, las minas ni yacimientos de sal común.

Expídase á don Eulogio I. Romero el título correspondiente, previo pago de los derechos que establece el artículo 7.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888, descontándose de la suma á que asciendan dichos derechos, los cincuenta soles depositados por el interesado en la Caja Fiscal, conforme á la resolución de 15 de Octubre de 1895.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 145

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único.—Elévese á la categoría de Vílla el pueblo de Lunahuanà, de la Provincia de Cañete, en el Departamento de Lima.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez dias del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa i nueve.

BENJAMÌN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Càmara de Diputados.

José S. Morán Senador Secretario.

Armando José Velez, Diputado Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los once dias del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

D. J. Parra.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente;

El Congreso de la República Peruana:

Considerando:

Que no hai razón para que los miembros de la Junta Electoral Nacional, reunan otros requisitos que los que la Constitución establece para ser Diputado.

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único.—Queda modificado el artículo 14 de la Lei Electoral, en la siguiente forma:

"Para ser miembro de la Junta Electoral Nacional, se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado á Congreso."

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiun días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa i nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintitres días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa i nueve.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

D. J. Parra.

Dirección de Policía

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud de los pagadores de la Guardia Civil de esta Capital, ha resuelto concederles un aumento de veinte soles sobre el haber mensual que actualmente disfruta cada uno de ellos.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

GUILLERMO E. BILLINGHURST, Presidente del Senado.

WENCESLAO VALERA, Presidente de la H. Cámara de Diputados.

J. Emilio Luna, Senador Secretario.

Felipe S. Castro, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima publique, circule y comunique al Ministerio de Gobierno, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso,

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Lima, Noviembre 20 de 1899.

Vista la anterior solicitud, con lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Concédese autorización á don Nicanor Rodriguez para establecer una línea telefónica de uso privado, con extensión de mil seiscientos cincuenta metros, entre sus establecimientos de desmotar algodón y de beneficiar suelas en la ciudad de Piura, bajo las condiciones siguientes:

1.° el Gobierno se reserva el derecho de asumir la propiedad de la línea, en todo ó en parte, en el momento en que lo juzgue conveniente, reintegrando á Rodriguez, su costo, prévia tasación; y

2.° El concesionario se sujetará extrictamente á las prescripciones del Reglamento General de Teléfonos y á las condiciones técnicas que le imponga la Dirección del Ramo.

Llénese por ésta los trámites del caso.

Regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Lima, Noviembre 20 de 1899.

Vista la presente exposición del Director General de Correos y Telégrafos con la que eleva la solicitud de los vecinos del pueblo de Anta, que piden se traslade á él la oficina telegráfica establecida en Zurite; y teniendo en consideración: que el primero de dichos pueblos á parte de ser residencia de las autoridades políticas, tiene mayor población y comercio y es más central que el segundo; y que la traslación que se solicita no implica gran desembolso para el Ramo de Telégrafos;

Se resuelve:

Trasládase á la villa de Anta la oficina telegráfica de Zurite.

Regístrese i publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Sección del Culto

Lima, Octubre 28 de 1899.

Hallándose vacante la Canongía Doctoral del Coro de Arequipa, por fallecimiento del Dr. D. José Santos Manrique;

Se resuelve:

Que el Reverendo Obispo de aquella Diócesis mande fijar los correspondientes edictos, para el concurso que debe celebrarse, con el objeto de proveer la expresada Canongía; y nómbrase Asistente Nacional para las actuaciones literarias, al Fiscal de la Corte Superior de ese Distrito Judicial, Dr. D. Ezequiel Rey de Castro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Romero.

Sección de Instrucción

AURELIO SOUSA.

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de Octubre de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud de la Señorita Esther Festini, ha resuelto dispensarla del examen general de instrucción media que exige el Reglamento del ramo á los aspirantes universitarios.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M Zegarra, Senador Secretario.

Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Instrucción, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

Lima, Diciembre 16 de 1899.

Publíquese en el periódico oficial.

Romero

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Setiembre 23 de 1899.

Visto el recurso de don Augusto Cazorla, pidiendo se le adjudiquen cien estacas en el yacimiento de bórax ubicado entre Vitor y Siguas, en la Provincia del Cercado del Departamento de Arequipa; y

Considerando:

1° Que al recurrente le corresponde el lugar inmediatamente posterior á don Eulogio I. Romero, habiendo hecho el depósito y declaración á que se refieren las Supremas resoluciones de 15 de Octubre de 1895 y 7 de Noviembre de 1896; y

2.° Que se han observado las prescripciones del Reglamento de 17 de Octubre de 1889; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo, y la vista fiscal que antecede;

Se resuelve:

Concédese á don Augusto Cazorla las cien estacas que solicita, bajo el nombre que oportunamente designará, las mismas que le serán adjudicadas por el Juez respectivo, asistido del ingeniero adscrito al Departamento, dentro del término que fija el Supremo decreto de 20 de Febreto de 1894, siempre que haya terreno que contenga borato y sin perjuicio de los concesionarios anteriores; previniéndose al mencionado Juez, que en el estacamento no debe incluirse, en todo ni en parte, las minas ni yacimientos de sal común.

Expídase á don Augusto Cazorla el título correspondiente previo pago de los derechos que establece el artículo 7.° de la ley de 22 de Diciembre de 1888; descontándose de la suma á que asciendan dichos derechos, los cincuenta soles depositados por el interesado en la Caja Fiscal, conforme á la resolución de 13 de Octubre de 1895.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Maray", ubicada en el cerro del mismo nombre, del Asiento de Recuay, en la que el Juez de 1.ª Instancia de Huaraz ha ministrado posesión de dos pertenencias á don Manuel J. Morales y don J. M. Loli, con fecha 10 de Octubre de 1896; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Maray", é inscríbase en el padrón á nombre de don Manuel J. Mo-

rales y don J. M. Loli, quienes abonarán la contribución desde el 2° semestre de 1896 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo señalado en la suprema resolución de 7 de Enero del año en curso.

Y por cuanto los carteles no han sido autenticados por las autoridades políticas y municipales del lugar, como lo exije la resolución de 17 de Abril de 1896, ni se acompaña el correspondiente ejemplar original, conforme á la resolución de 5 de Junio del mismo año;

Se dispone:

Que el Juez de Huaraz remita el ejemplar original de los carteles en debida forma, dentro del término de 60 dias, contados desde esta fecha; y recomiéndesele que en lo futuro vigile la prolija confrontación de las copias de los títnlos que se elevan al Gobierno, para que no adolezcan de omisiones como la que se nota á f. 4.

Comuníquese i regístrese

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Padre Eterno," ubicada en el cerro Chasay, del Asiento de Huaylas, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Francisco Asis y don Uldarico Malespina, con fecha 5 de Octubre de 1896; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Padre Eterno," é inscríbase en el padrón á nombre de don Francisco Asis y don Uldarico Malespina, quienes abonarán la contribución desde el 2.° semestre de 1896 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo señalado en la suprema resolución de 7 de Enero del año en curso.

Y por cuanto los carteles no han sido autenticados por las autoridades políticas y municipales del lugar, como lo exige la resolución de 17 de Abril de 1896, no acompañándose además el respectivo ejemplar original, conforme á la resolución de 3 de Junio de dicho año;

Se dispone:

Que la Diputación de Huaylas remita el mencionado ejemplar de los carteles en debida forma, dentro del término de 60 días, contados desde esta fecha, imponiéndose la multa de 10 soles al Escribano adscrito, responsable de la expresada omisión.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero

Lima, Setiembre 30 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Elena," ubicada en el cerro Caracollo, del asiento de Puno, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de tres pertenencias á don Guillermo Grundy, con fecha 24 de Octubre de 1896; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos mencionados é inscríbase en el padrón la mina "Elena" á nombre de don Guillermo Grundy, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1896 inclusive.

Y por cuanto no consta la notificación á don J. M. Peñarrieta, dueño del terreno en donde se halla ubicada la mina, para los efectos del artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas; no habiéndose además autenticado los carteles por las autoridades políticas y municipal del lugar, ni remitídose el correspondiente ejemplar original, como lo exigen las resoluciones de 17 de Abril y 5 de Junio de 1896;

Se dispone:

Que la Diputación de Puno remita la constancia de la expresada notificación, y el respectivo ejemplar original de los carteles en debida forma, dentro del término de 90 dias; contados desde este fecha; imponiéndose la multa de 10 soles al Escribano adscrito, responsable de aquella omisión; y prevéngase al perito don Neptali Zavala que en lo futuro no omita la constancia exigida por la resolución de 19 de Setiembre de 1896, cuando no sea posible fijar el punto de partida de la mensura en la forma que previene la resolución de 10 de Abril del mismo año.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Dos Primas," ubicada en el cerro Tupac-Michay, del Asiento del Cerro de Pasco la misma que ha sido adjudicada con una pertenencia á don Simon Giurcuvich, con fecha 22 de de Agosto de 1896; y

Considerando:

1.° Que no estando el plano adjunto arreglado á lo que previene la resolución de 10 de Abril de 1896, el denunciante debe presentar otro plano en forma correcta, dentro del plazo que fija la resolución de 3 de Abril de 1897; y

2.° Que la referida mina no se encuentra dentro del radio del socavón de Rumiallana, hallándose ajustados sus títulos á las prescripciones de las Ordenanzas de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Dos Primas," é inscríbase en el padrón á nombre de don Simón Giurcuvich, quien abonará la contribución desde el 2.° semestre de 1896 inclusive; quedando obligado á presentar el plano respectivo en la forma y tiempo que determinan las Supremas resoluciones de 10 de Abril de 1896 y 3 de Abril de 1897.

Y por cuanto no consta la notificación al personero del pueblo de Vilbabamba, en cuyos pastos se encuentra la mina indicada, diligencia que es indispensable para los efectos del artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas;

Se dispone:

Que la Diputación del Cerro de Pasco envíe la constancia de haberse practicado aquella notificación, dentro del término de 60 días, contados desde esta fecha; recomendándosele que en lo futuro cuide de que los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo señalado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero

Lima, Setiembre 30 *de* 1899.

Vistos los títulos reformados de la mina de azufre "Providencia", ubicada en el asiento de Recuay y registrada en el padrón vigente á nombre de don Cayetano Icaza y socios, bajo el número 246, con tres pertenencias de 200 varas de longitud por 200 de latitud; y

Considerando:

1.° Que según dichos títulos la mina "Providencia" ha sido remensurada á solicitud de los interesados, por haber tomado el manto un rumbo caprichoso, como se expresa en el dictamen pericial corriente á fojas 2, habiéndose variado los linderos primitivos sin alterar las dimensiones; y

2.° Que se han observado las prescripciones del Título 6.° de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos reformados de la mina "Providencia", la cual deberá continuar inscrita en la misma forma en que aparece en el padrón vigente.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero,

Lima, Setiembre 30 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "San Vicente de Hereza", ubicada en el distrito de Avellafuertes, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, la misma que ha sido adjudicada el 14 de Julio del año último, con una pertenencia, á don Jorge E. Steel y don Manuel Amanzo; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido los denunciantes á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébase los títulos de la mina "San Vicente de Hereza", é inscríbase en el padrón á nombre de don Jorge E. Steel y don Manuel Amanzo, quienes abonarán la contribución desde el segundo semestre de 1898 inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo fijado en la resolucción de 7 de Enero del año en curso, y apercibiéndose á la Diputación del Cerro de Pasco por el retardo injustificado con que ha remitido los mencionados títulos; así como también al perito oficial don Ismael C. Bueno, por no haber hecho constar en su dictámen que se trata de un yacimiento irregular,

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero

Lima, Setiembre 30 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Hope", ubicada en el cerro Chuquichuccho, del asiento de Huarochirí en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de dos pertenencias á la Sociedad Backus y Johnston Company, con fecha 24 de Febrero último y

Considerando:

1.° Que aunque la referida mina ha sido adjudicada á título de ampliación de la nombrada "Carlos Francisco", ésta pertenece á don Antonio Bentín, no estando comprobado que la Sociedad Backus y Jonston sea cesionaria de los derechos de aquél; por cuya razón la mina "Hope" debe ser empadronada separadamente;

2.° Que la disposición de las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura, se halla justificada á tenor de la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Hope", é inscríbase en el padrón á nombre de la Sociedad Backus y Johnston Company, la que abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive;

Y por cuanto no se acompaña el ejemplar original de los carteles, ni la planilla de gastos de posesión, conforme á la resolución de 5 de Junio de 1896 y á la circular de 30 de Noviembre del mismo año;

Se dispone:

Que la Diputación de Huarochirí remita los expresados documentos dentro del término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese,

Basadre y Forero.

Dirección de Obras Públicas é Irrigación

Lima, Octubre 25 *de* 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso teniendo en cuenta la deficencia de la partida votada en el Presupuesto Departamental de Cajamarca, para las obras públicas del Departamento, y considerando, además, que es urgente construir una plaza de abastos en la mencionada ciudad; ha resuelto: que las partidas presupuestas para combatir epidemias y atender al pago de médicos titulares, se dediquen, mientras esas partidas no tengan aplicación, á la construcción de la plaza de abastos de la ciudad de Cajamarca.

Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.
AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Jose S. Morán, Senador Secretario.
Manuel P. Concha, Diputado Prosecretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 15 *de* 1899.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 16 *de* 1899.

Visto el presupuesto que presenta el ingeniero don Enrique E. Silgado para los gastos que demandan los estudios de conducción de agua potable á la ciudad del Cuzco;

Se resuelve:

1.° Apruébase dicho presupuesto ascendente á la suma de un mil novecientos noventa y cinco soles, que se descompone como sigue:

Para gastos mensuales S. 1.000.
Para gastos por una sola vez S. 995.

2.° El Ministro de Fomento hará los correspondientes giros, en su oportunidad; aplicando aquellos egresos, respectivamente, á las partidas: 7035 y 7036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Noviembre 16 *de* 1899.

De conformidad con la suprema resolución de la fecha, que aprueba el presupuesto de gastos relativos á los estudios de provisión de agua potable á la ciudad del Cuzco, que van á practicar los ingenieros D. Enrique E. Silgado y D. Mauro Valderrama, de acuerdo con la resolución de 23 de Setiembre último;

Se dispone:

Gírese el respectivo libramiento á favor del Ingeniero D. Enrique E. Silgado, por la suma de novecientos noventa y cinco soles, importe del presupuesto de gastos, por una sola vez, para la movilidad del ingeniero y demás elementos que demanda el cumplimiento de la comisión antedicha; debiendo aplicarse el egreso á la partida N.° 7,036 del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II—NUM. 146

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 28 de Diciembre de 1899.

Siendo necesario efectuar algunas economías en el pliego de Relaciones Exteriores; suprímese las Legaciones de la Repùblica acreditadas en Alemania y Suiza. Cancélase, en consecuencia, el nombramiento de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario otorgado con fecha 16 de Diciembre de 1895 á favor de don Aníbal Villegas, quien ha desempeñado el puesto á satisfacción del Gobierno. Expídasele la carta de retiro correspondiente.

Cancélase, asimismo, el nombramiento de Adjunto de la Legación en Suiza, hecho en favor de don Federico Crempien con fecha 6 de Febrero de 1896.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 28 de Diciembre de 1899.

Vista la renuncia que el doctor don J. Fernando Gazzani formula, por cable, del cargo de Visitador General de los Consulados que le fué conferido por suprema resolución de 24 de Octubre de 1898; acéptase dicha renuncia y declárase terminada la referida visita.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 28 de Diciembre de 1899.

Siendo por ahora innecesarios los servicios del Secretario de 2.ª clase de la Legación del Perú en la República Argentina: cancélase el nombramiento expedido con fecha 20 de Agosto de 1898 en favor del doctor don Felipe Rosas.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Lima, 28 de Diciembre de 1899.

Siendo necesario efectuar algunas economías en el pliego de Relaciones Exteriores, suprímese las plazas de Canciller en los Consulados de Guayaquil, Valparaíso y Hong-Kong; y cancélase, en consecuencia, los nombramientos expedidos en favor de don Luis Felipe Roca, don Rafael Valdeavellano y don Felipe Romero, que desempeñaban aquellos puestos.

Regístrese y comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Riva-Agüero.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° Créase en el valle de Santa una Comisaría Rural, con el personal i la dotación anual que á continuación se expresa:

	S. Cts.
Para un Comisario.....	120 — —
Para caballo para el Comisario	12— —
Para útiles de escritorio inclusive libros	2 -4 —
Para alumbrado.....	3—6—
Para seis gendarmes de caballería.....	144 — —
Para el gasto material de esta fuerza ...	142—4—30
Total.....	424--4 - 30

Art. 2.° Estas partidas se consignarán en el Presupuesto General de la República para el año próximo entrante.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil ochocientos noventa i nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.
AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Manuel M Zegarra, Senador Secretario.
Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintiocho días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa i nueve.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

D. J. Parra

N. 367

Lima, Diciembre 12 de 1899.

Declárase sin efecto la colocación conferida en el cuadro del Escuadrón Gendarmes Provisional del Departamento de Ancachs, aprobado por decreto Supremo de 4 del presente, á favor del Capitán don Factor Paredes i del Alférez de Guardia Nacional don Domingo Leo, por razón de estár destinados en dependencias del Ministerio de Guerra.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 368

Lima, Diciembre 14 de 1899.

De conformidad con la lei de 2 del presente, creando una Comisaría de Policía rural en el valle de Huancabamba del Departamento de Piura;

Nómbrase para que la desempeñe á don Toribio Adriansén.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 369.

Lima, Diciembre 14 de 1899.

Nómbrase Subinspector de la Guardia Civil del Callao, al ciudadano don Manuel Falzeto Ureta, en lugar de don José Pimentel, que pasará á otra colocación.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 370.

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Estando comprobado en el expediente que se acompaña al presente oficio de la Prefectura del Cuzco, que se han vendido en remate público, diez i ocho bestias inútiles de la Gendarmería de aquel Departamento, en la cantidad de doscientos diez soles;

Se resuelve:

Aprobar dicho remate, disponiendo que la cantidad que ha producido, se considere como ingreso Fiscal extraordinario, por la Tesorería del Cuzco.

Regístrese, comuníquese i pase al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 371

Lima, Diciembre 20 de 1899.

Como solicita en el recurso que se acompaña, el Subinspector de la Guardia Civil de Piura don Gustavo E. Coloma;

Dé-ele de baja de dicha fuerza, i nómbrase en su lugar á don Modesto Suarez, propuesto por la Prefectura de aquel Departamento en el presente oficio.

Regístrese comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 372

Lima, Diciembre 20 de 1899.

A mérito de lo expuesto en el presente oficio i en los que se acompaña;

Dése de baja al Inspector de Sección de la Columna "B" de la Guardia Civil de esta Capital don Enrique Netto; i nómbrase en su lugar al de Orden de la Columna "C", don Julio César Concha, propuesto por la Prefectura del Departamento en el presente oficio.

Regístrese, comuníquese i anótese

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 373

Lima, Diciembre 20 de 1899.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto de este Departamento, en el presente oficio;

Se resuelve:

Nómbrase 2.° Jefe de la Columna Gendarmes de Lima al Teniente Coronel don Federico Urrutia, en lugar del Sargento Mayor don José Rivera, que se halla sometido á juicio, i en reemplazo de Urrutia como Mayor de Guardias de Chorrillos, al ciudadano don Ladislao Espinoza.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 374

Lima, Diciembre 20 de 1899.

De conformidad con la lei promulgada el 9 de Noviembre último, creando una Comisaría rural rentada en el valle de Moquegua;

Nómbrase para el desempeño de dicho empleo, al Teniente don Eduardo J. Rada.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 375

Lima, Diciembre 21 de 1899.

Destínase á la fuerza de Gendarmes de Caballería de Lambayeque, al Capitán graduado don José S. Otárola i al Teniente don Celso A, Irigoyen, propuestos por el Prefecto de dicho Departamento, para reemplazar respectivamente al Teniente don Angel Rodriguez i al Alférez don Juan F. Lembeck, que han pasado á otras colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 376

Lima, Diciembre 22 de 1899.

Como solicita en el presente oficio, el Prefecto nombrado para la Provincia Litoral de Moquegua, nómbrase Mayor de Guardias de la Civil de esa dependencia, al Capitán don Arturo Arteaga Ortega, i Subinspector de la misma fuerza á don Enrique Ugarte; en lugar respectivamente de don Enrique Gordillo i don Federico Byrne, que cesarán en dichas colocaciones.

Regístrese cumuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 377.

Lima, Diciembre 23 de 1899.

Nómbrase Inspector de la Guardia Civil de Ica, al Teniente don Eduardo Sagasti, en lugar de don José Laguna Lostaunau, que cesará en el empleo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

N. 378

Lima, Diciembre 23 de 1899.

Destínase á la fuerza de Gendarmes de Caballería del Cuzco, al Alférez don Teófilo Sanoni, para ocupar la vacante de dicha clase que existe en la mencionada fuerza.

Regístrese, comuníquese i anótese.

RÚBRICA DE S. E.

Parra.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Vistos los titulos de la mina de óxido de fierro "Vulcano", ubicada en el cerro Sotuco, del asiento de Puno, en la que la Diputación de minería ha otorgado posesión de una pertenencia, con la extensión de 160,000 metros cuadrados, á don Guillermo Grundy, el 17 de Marzo de 1897; y

Considerando:

1.° Que a tenor de la resolución de 30 de Setiembre de 1889, la facultad concedida á las Diputaciones por el artículo 10 del Titulo 8.° de las Ordenanzas, para determinar la extensión de las pertenencias, solo puede ser ejercida en el sentido de restringir, más no en el de ampliar las dimensiones ordinarias y

2.° Que tratándose de un manto como en el presente caso, la extensión máxima que puede asignarse á una pertenencia es de 40,000 varas cuadradas, conforme á

los artículos 7.° y 8.° del Título citado; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente la posesión de la mina "Vulcano", la que deberá ministrarse nuevamente á costa del Diputado don Cayetano A. Mostajo, dentro del plazo de 90 días, contados desde esta fecha; citándose préviamente al dueño de la finca Tayataya, en cuyos terrenos se encuentra la mina indicada, para los efectos del artículo 14 del Título 6.° de las Ordenanzas.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón "Huáscar", situada en el lugar nombrado Goillarisquiga, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de cuatro pertenencias á don Jesús Vial y Cisneros, don Agripino Malpartida y don Tomás Chamorro, el 29 de Marzo último; y

Considerando:

Que la indicada mina se halla fuera del radio del sovón de Rumiallana, hallándose los títulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve.

Apruébanse los títulos de la mina "Huáscar", é inscríbase en el padrón á nombre de don Jesús Vial y Cisneros, don Agripino Malpartida y don Tomás Chamorro, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la respectiva escritura pública de sociedad. dentro del plazo que señala la resolución de 7 de Enero del año en curso.

Recomiéndase á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro remita las copias de los títulos al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero

Lima, Setiembre 30 *de* 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón "La Espectativa", ubicada en el paraje nombrado Ananio, en el Cerro de Pasco, la misma que ha sido adjudicada con tres pertenencias á don Vicente Balvín y Pacheco y don Flavio D. Loayza, el 2 de Febrero último; y

Considerando:

Que la referida mina no está comprendida en el radio del Socavón de Rumiallana, hallándose ajustados sus títulos á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Espectativa", é inscríbase en el padrón á nombre de don Vicente Balvín y Pacheco y don Flaviano D. Loayza, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura de sociedad dentro del plazo que fija la suprema resolución de 7 de Enero del año en curso.

Recomiéndase á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro cuide de que los títulos se remitan al Gobierno dentro del término fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata "Los Tres Amigos," ubicada en el Distrito de Pariajirca baja, comprension del radio del socavón de Rumiallana en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Vicente Balvín y Pacheco, don Simón Céspedes y don Flaviano D. Loayza, con fecha 23 de Febrero último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido los denunciantes á la Suprema resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Los Tres Amigos," é inscríbase en el Padrón á nombre de don Vicente Balvín y Pacheco, don Simón Céspedes y don Flaviano D. Loayza, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive; quedando obligados á presentar la escritura social dentro del plazo señalado en la resolución de 7 de Enero del año en curso.

Recomiéndase á la Diputación del Cerro de Pasco que en lo futuro, cuide de que los títulos se remitan al Gobierno dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896, recomendándose al perito don Ismael C. Bueno, que cuando se trate de yacimientos irregulares lo exprese en su dictámen, y que no omita la constancia exigida por la resolución de 19 de Setiembre del mismo año, en los casos en que la fijación del punto de partida de la mensura, no pueda hacerse en la forma que previene la resolución de 15 de Abril anterior.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Vistos los títulos reformados de la mina "San Pedro y San Pablo," ubicada en el Asiento de Yauli, y registrada en el Padrón vigente bajo el N. 858, á nombre de la Sociedad de Carahuacra Limitada, con una pertenencia de 200 varas de longitud por 150 de latitud; y

Considerando:

1.° Que la citada mina ha sido remensurada, reduciéndose su latitud á cien varas, que es la que le corresponde según el recuesto de la veta; quedando así definitivamente terminada la cuestión límites que se ventilaba entre la Sociedad de Carahuacra y los dueños de la mina "Natividad;"

2.° Que la disposición de las visuales fijatorias del punto de partida de la mensura, se halla justificada á tenor de lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre de 1896; y

3.° Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y del artículo 5.° del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina "San Pedro y San Pablo," é inscríbase en el Padrón próximo con la latitud de cien varas en lugar de 150 con que aparece en el vigente; quedando obligada la Diputación de Yauli á devolver dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, el expediente original de remensura de la mina "Natividad," que le fué enviado para que procediera á la nueva cuadratura de la "San Pedro y San Pablo," pudiendo desglosar de él los actuados, que con relación a esta última mina han tenido lugar posteriormente.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Visto el recurso de Falcone Hermanos por don Antonio Vanini, manifestando que la Sociedad Recaudadora de Impuestos, se niega á recibir la contribución por la nueva pertenencia que su representado ha adquirido en la mina "Santa Rosa," del Asiento de Yauli, alegando que debe satisfacer la correspondiente á las dos pertenencias de que antes constaba la indicada mina, no obstante de haber sido pagada oportunamente; y

Considerando:

Que del informe de la expresada Sociedad consta haberse abonado en época oportuna la contribución de las dos pertenencias que formaban la mina "Santa Rosa;"

Que, por lo tanto, el recibo expedido por la Caja Fiscal bajo el N° 1403, en que se comprende el impuesto de dichas pertenencias y el de la nuevamente adjudicada, sólo debió referirse á esta última; en mérito de las razones alegadas por la Sociedad Recaudadora de Impuestos;

Se dispone:

Que la Caja Fiscal retire el indicado recibo N. 1403, cancelando el cargo abierto á la Sociedad Recaudadora de Impuestos, y que extienda recibo especial por la contribución que sin multa alguna debe satisfacer el interesado por la nueva pertenencia, cuya adjudicación se aprobó en resolución de 10 de Marzo del año en curso.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbon "San Roque," unicada en el cerro Limaitunán, del asiento de Pallasca, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á la Sociedad Garagorri y Compañía, con fecha 4 de Julio último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "San Roque," é inscríbase en el Padrón á nombre de la Sociedad Garagorri y Compañía, la que abonará la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive; quedando obligados los interesados á presentar la escritura social, dentro del plazo señalado en la Suprema resolución de 7 de Enero del año en curso.

Recomiéndase á la Diputación de Pallasca que en lo futuro obligue á los Jueces de Paz ó al actuario, según el caso, á dejar en los carteles la constancia de la fecha de su desfijación, y prevéngasele que en la planilla de los gastos de posesión, deben consignarse los emolumentos del perito, quien está obligado á suscribir ese documento, además del Diputado y el Escribano ó testigos actuarios, conforme á la circular de 30 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación del Cerro de Pasco por don Santiago Ratto, para sostituirse en la propiedad de la mina "New Castle;" y

Considerando:

Que siendo erróneos los datos consignados en el denuncio, respecto al Padrón en que la citada mina figura como denunciable, la publicación de los carteles, en que se insertan aquellos datos, no ha podido llenar su fin primordial, cautelando los derechos de tercero; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declárase insubsistente todo lo actuado, dejando á salvo el derecho de don Santiago Ratto para que repita su denuncio; y llámese la atención de la Diputación del Cerro de Pasco, respecto á la ligereza con que ha procedido en este asunto.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre "Rosita de oro," ubicada en el lugar nombrado Chucarillo, comprensión del radio del socavón de Rumiallana, en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Manuel Germán Ibarra, con fecha 3 de Junio último; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido el denunciante á la suprema resolución de 15 de Enero de 1898: de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo,

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Rosita de oro," é inscríbase en el padrón á nombre de don Manuel Germán Ibarra, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Vistos los títulos de las minas "Mercedes" y "La Fragua," ubicadas en el Asiento del Cerro de Pasco y registradas en el padrón vigente á nombre de don Jorge E. Steel, bajo los números 1507 y 1508; y

Considerando:

1. Que los referidos planos se encuentran en conformidad con los datos consignados en las actas de posesión respectivas, y con lo prescrito en la resolución de 10 de Abril de 1896; y

2.° Que la disposición de las visuales con que se ha fijado el punto de partida de la mensura de la mina "Mercedes," se halla justificada á tenor de lo prescrito en la resolución de 19 de Setiembre del año indicado; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve;

Apruébanse los mencionados planos, dándose por cumplida la obligación impuesta al interesado en la resolución aprobatoria de los títulos de las minas á que se refieren.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Huarochirí por don Teófilo A. Gore, para sustituirse en la propiedad de la mina "Victoria," abandonada por su anterior propietario, según consta del padrón relativo al primer semestre de este año, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 299, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que aun cuando el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que previene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un obstáculo para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Victoria" á nombre de don Teòfilo A. Gore, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que trata el artículo 1.° de la suprema resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO, RIFA 58

El Peruano

BOLETIN OFICIAL

AÑO 59.—TOMO II | LIMA, SÁBADO 30 DE DICIEMBRE DE 1899 | SEMESTRE II —NÚM 147

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

BENJAMIN BOZA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente:

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la suma de cuatro mil soles (S. 4,000) que se entregarán al Concejo Provincial del Cercado de Puno, siempre que de la inspección que mande practicar el Gobierno resulten indispensables para llenar sus servicios.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento i demás fines.

Dios guarde á VE.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.
AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Manuel M. Zegarra, Secretario del Senado.
Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: i no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule i comunique al Ministerio de Gobierno, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa i nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Congreso.
Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.
Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

Lima, Octubre veinticuatro de mil ochocientos noventa i nueve.

Parra.

Dirección de Policía

N. 172

Lima, Diciembre 18 de 1899.

Por convenir al servicio; se dispone:

Que don Manuel Falzeto Ureta, destinado á la Guardia Civil del Callao el 14 del presente, ocupe el puesto de Subinspector don Leandro Centurión, que pasará á desempeñar igual empleo en Huánuco, debiendo continuar en su colocación don José Pimentel, i quedando así reformada la resolución de la fecha citada.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Parra.

N. 173

Lima, Diciembre 23 de 1899.

Por convenir al servicio; se dispone:

Que el Teniente don Luis A. La Jara, actual Ayudante de la Prefectura de Ica, pase á continuar prestando sus servicios en el Escuadrón Gendarmes del Departamento de Arequipa, en la vacante de dicha clase que existe en el citado cuerpo.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Parra.

N. 174

Lima, Diciembre 23 de 1899.

Por convenir al servicio; se dispone:

Que el Teniente del Escuadrón Gendarmes Provisional don Alejandro Herrada, pase á prestar sus servicios en la fuerza de Gendarmes del Departamento de La Libertad, en lugar de don Enrique Aguilar Contreras, que ocupará el puesto de Subinspector que existe en la Guardia Civil del mismo Departamento, por la separación de don Salomón Gariño, que ha sido dado de baja.

Regístrese, comuníquese i anótese.

Parra.

Ministerio de Fomento

Sección de Minas

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Visto el oficio en que la Caja Fiscal da cuenta de haberse pagado, con la multa respectiva, la contribución del segundo semestre del año próximo pasado, y sin multa alguna la correspondiente al primer semestre del año en curso, por la mina "Casualidad," ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco, y registrada como denunciable en el padrón vigente bajo el número 1452, á nombre de don Cipriano y don Mariano Lugo;

Se resuelve:

Que se reinscriba en el próximo padrón la mina "Casualidad," á nombre de don Cipriano y don Mariano Lugo, bajo la condición establecida en el artículo 3.° de la suprema resolución de 22 de Abril de 1898.

Comuníquese y regístrese.

Rosadio y Forero.

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Visto el expediente seguido ante la Diputación de Huarochirí por don Teófilo A. Gore, para sustituirse en la propiedad de la mina "Perla," abandonada por su anterior propietario, según consta del padrón relativo al primer semestre de este año, en el cual se registra como denunciable, bajo el número 300, con una pertenencia; y

Considerando:

1.° Que aun cuando el plano que existe en los títulos primitivos, no se encuentra arreglado á lo que pre-

viene la suprema resolución de 10 de Abril de 1896, esto no es un inconveniente para el empadronamiento de la mina indicada á favor del nuevo denunciante, con sujeción á lo dispuesto en la resolución de 19 de Setiembre del mismo año; y

2.° Que se han observado las prescripciones de la ley de 23 de Diciembre de 1895 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se dispone:

Que se inscriba en el padrón la mina "Perla" á nombre de don Teófilo A. Gore, quien abonará la contribución desde el segundo semestre de este año inclusive; quedando sujeto á la pena de que trata el artículo 1.° de la resolución de 19 de Setiembre de 1896.

Expídase al interesado la copia á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1895.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero,

Lima, 30 de Setiembre de 1899.

Visto el recurso de don Marcelo Ascárate, pidiendo se le acepte, con la multa respectiva, la contribución dejada de pagar en el primer semestre de este año por la mina «Las Ampudias», ubicada en el Asiento del Cerro de Pasco y registrada en el padrón vigente entre las denunciables, bajo el número 1477, á nombre de don Justo R. Azcárate; y de conformidad con lo prescrito en la resolución de 22 de Abril de 1898;

Se dispone:

Que la Caja Fiscal acepte del recurrente la contribución que ofrece abonar, con la multa del ciento por ciento; debiendo reinscribirse en el próximo padrón la mina mencionada á nombre de don Justo R. Azcárate.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Setiembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de plata y cobre «San Alberto», ubicada en el lugar nombrado Yanacancha, comprensión del radio del Socavón de Rumiallana en el Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Washington Oviedo y doña Natividad Bustamante, con fecha 5 de Mayo último.

Vista así mismo la solicitud de don César V. Cútulo, oponiéndose á la aprobación de los indicados títulos, alegando haber denunciado la mina á que se refieren, á mérito de no haberse remitido al Gobierno las copias respectivas en época oportuna; y

Considerando:

1º Que la demora en el envío de las mencionadas copias no es imputable á los interesados, según aparece del escrito inserto á fojas 6 vuelta; y

2º Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose sometido los denunciantes á la resolución de 15 de Enero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la oposición de don César V. Cútulo, y en consecuencia aprobar los títulos de la mina «San Alberto» la que se inscribirá en el padrón á nombre de don Washington Oviedo y doña Natividad Bustamante, quienes deberán satisfacer la contribución desde el primer semestre de este año inclusive, y presentar la escritura de sociedad dentro del plazo señalado en la resolución de 7 de Enero del año en curso; apercibiéndose á la Diputación del Cerro de Pasco, para que en lo futuro cuide de que las copias de los títulos se envíen dentro del plazo fijado en la resolución de 28 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima; 30 de Setiembre de 1899.

Visto el recurso de don José Navarro á nombre de don Manuel Guzmán, reclamando del procedimiento de la Caja Fiscal, por haberse negado á aceptar sin multa el impuesto del primer semestre de este año, relativo á la mina «Jesús» del Asiento de Puno, cuyo pago pretendió verificar á la vez que el de la contribución atrasada por el segundo semestre de 1898; y

Considerando:

Que el reclamo del ocurrente ha sido formulado dentro de la prórroga concedida á los mineros para abonar el impuesto del primer semestre de este año; estando por lo tanto obligado á satisfacer la multa sólo por el segundo semestre del año último;

Se dispone:

Que se acepte al solicitante la contribución de la mina «Jesús» del Asiento de Puno, por el 2º semestre de 1898, con la multa respectiva, y sin multa alguna la cuota correspondiente al primer semestre de este año; debiendo reinscribirse la expresada mina en el padrón próximo, bajo la condición establecida en el artículo 3º de la suprema resolución de 22 de Abril de 1898.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Setiembre de 1899.

Vistos los títulos de la mina de carbón «El Triunfo», ubicada en el lugar nombrado Huachapo, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don Santiago Yon Tonel y don Ramón Rodriguez, con fecha 17 de Marzo último; y

Considerando:

Que la mina indicada no se halla comprendida en el radio del Socavón de Rumiallana, hallándose los títulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas, de la ley de 28 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina «El Triunfo», é inscríbase en el padrón á nombre de don Santiago Yon Tonel y don Ramón Rodriguez, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Y por cuanto el perito don Ismael C. Bueno, apesar de la circular de 28 de Febrero último, ha omitido la constancia exigida por la resolución de 19 de Setiembre de 1896, cuando no sea posible fijar el punto de partida de la mensura en la forma que determina la resolución de 10 de Abril del mismo año; suspéndesele del ejercicio de sus funciones por el término de quince días contados desde la fecha en que le sea notificada esta resolución por la Diputación del Asiento.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Setiembre de 1899.

Vistos los títulos reformados de la mina «Maria», ubicada en el Asiento de Huarochirí, y registrada en el padrón vigente á nombre de D. Carlos Timm, quien ha transferido sus derechos á la Compañía de Minas del Carmen, según aparece de la escritura inserta; y

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento al artículo 5º del Reglamento de 29 de Marzo de 1877; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos reformados de la mina «María», la que se inscribirá en el padrón próximo á nombre de la Compañía de Minas del Carmen.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 30 de Setiembre de 1899.

Visto el recurso de D. Bernardo Prüss por la Compañía de Minas del Carmen, al que se acompaña la escritura de constitución de dicha Compañía, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones ministeriales de 31 de Agosto último, aprobatorias de los títulos de las minas «Bella Unión», «Araucana» y «María», ubicadas en el Asiento de Huarochirí;

Se resuelve:

Dar por cumplida la obligación impuesta á la Compañía de Minas del Carmen en las citadas resoluciones de 31 de Agosto próximo pasado.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, 7 de Octubre de 1899.

Visto el recurso de Don Francisco de Rivero, D. Mariano G. de Bedoya y D. Juan Liberato Soto, solicitando se prorrogue hasta fin de año el plazo que se les fijó en la suprema resolución de 17 de Junio último, para constituir el respectivo depósito en la Caja Fiscal, y suscribir la escritura á la concesión que se les otorgó por la resolución citada, para la explotación de materias turbáceas en la provincia de Islay, del Departamento de Arequipa; y en mérito de las razones expuestas;

Se resuelve:

Conceder á los ocurrentes la próroga que solicitan, siendo entendido que la concesión caducará de hecho el 31 de Diciembre próximo, si no hubieran dado cumplimiento á las obligaciones que les impoue el artículo 7º de la indicada resolución de 17 de Junio proximo pasado.

Comuníque y regístrese.

Rúbrica de S E.

Basadre y Forero.

Lima, 7 de Octubre de 1899.

Visto el recurso en que D. Jesús y D. Crisanto Elías y Salas, como dueños de los fundos rústicos «Coscaya» y «Villacurí», en el Departamento de Ica, manifiestan no conformarse con la concesión otorgada por el Gobierno á D. Raúl D. Boza, en los yacimientos de sales alcalinas ubicados entre Pisco é Ica, en terrenos de los mencionados fundos; y solicitando, á la vez, que se les expida constancia de los hechos que puntualizan; y

Considerando:

Que la solicitud de los ocurrentes no importa un pedido de reconsideración:

Que conforme á las leyes de la República, la protesta que entraña la expresada solicitud no tiene significación legal;

Que los empleados públicos no pueden, según esas leyes, certificar hechos ni hacer declaraciones como las que los recurrentes solicitan con el nombre de certificación;

Que en el expediente administrativo sobre denuncio y adjudicación de estacamentos de salitre y bórax, no tiene intervención ni personería el dueño del terreno, quién puede hacer uso de su derecho ante la autoridad judicial respectiva; de acuerdo con la vista del Ministerio Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la solicitud de D. Jesús y D. Crisanto Elías y Salas.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 7 de Octubre de 1899.

Visto el recurso de D. M. E. del Campo, solicitando se le conceda la facultad de formar una sociedad para explotar una cantera de la Isla de «San Lorenzo»; y

Considerando:

1º Que las canteras no están comprendidas en los denuncios de minas; y

2º Que tratándose de una empresa de esta especie, es indispensable colocarla en condiciones de poder hacer una explotación en escala importante;

Se resuelve:

Acceder á la solicitud del ocurrente bajo las condiciones siguientes:

1ª La ubicación precisa de las canteres deberá quedar fijada dentro de un año de la fecha, levantándose al efecto el plano respectivo por el ingeniero que el Gobierno designe. Los gastos que demande esta operación serán de cuenta de la sociedad;

2ª Durante diez años, la sociedad gozará del derecho exclusivo para la explotación de las canteras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º, una vez vencidos los diez años, el Gobierno podrá cancelar la concesión después de un aviso anticipado de un año;

3ª Quedan excluídas de la presente adjudicación las sustancias minerales apropiables por denuncio conforme á las Ordenanzas y demás disposiciones sobre minas;

4ª El Estado tendrá en la Compañía el veinte por ciento de las acciones, siendo estas enteramente liberadas, y con todos los derechos correspondientes á los accionistas;

5ª Fíjase el plazo de seis meses, á partir de la fecha de la aceptación del interesado, para la constitución de la sociedad y presentación al Gobierno de los estatutos, los cuales, con su aprobación, serán elevados á escritura pública;

6ª Caducará de hecho la concesión si la sociedad no emprendiese la explotación dentro del año que comience en la fecha que fuesen aprobados sus estatutos, ó si en cualquiera época quedase la explotación suspendida por dos años;

7ª El plazo á que se refiere el artículo 2º se contará desde la aprobación de los estatutos de la sociedad;

8ª En garantía de la obligación que por aceptar la presente resolución contrae del Campo, depositará en la Caja Fiscal de Lima la suma de mil soles en efectivo, dentro de cien días, contados desde la fecha en que le

fuese notificada. Dicha suma le será devuelta una vez aprobados los estatutos, y aprovechada por el Fisco si el concesionario no diese cumplimiento á lo establecido en el artículo 5º

Póngase en conocimiento de D. M. E. del Campo, para su aceptación, dejando constancia de ella.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 13 de Octubre de 1899.

Visto el oficio del Director de Fomento, dando cuenta de que en uso de la autorización que se le confirió por la suprema resolución de 7 de los corrientes, ha procedido á contratar con la Imprenta del Estado la impresión de quinientos ejemplares del Padrón General de Minas, correspondiente al segundo semestre del año en curso; y apareciendo del pliego que se acompaña, que el costo de la formación y publicación del referido Padrón asciende á la cantidad de seiscientos soles (S. 600);

Se resuelve:

Apruébase el procedimiento del Director de Fomento; y en consecuencia;

Se dispone:

Que se gire el libramiento respectivo contra la Caja Fiscal, por la suma de seiscientos soles, (S. 600) á favor del Habilitado de este Ministerio; debiendo aplicarse el gasto á la partida número 7037 del Presupuesto General vigente, conforme á la citada resolución de 7 del presente.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, 13 de Occubre de 1899.

Visto el recurso de D. Enrique de la Riva-Agüero en nombre de la Testamentaría de D. José de Riglos, y por el mérito de los documentos presentados;

Se dispone:

Que en el padrón próximo se considere á los herederos de D. José de Riglos lo mismo que á D. José A. de Lavalle y D. Miguel Gallo Diez, como coopropietarios de las minas «San Pedro», «San Diego del Alto», «Animas», «Animillas», «El Carmen», «Pampalabor», «Peregrina», «San Diego el Bajo», «Las Animas», «Rosario Grande», «El Pato»; «Las Nieves», «Consolación» y «Santa Rosa de Santa María», ubicadas en Cerro de Pasco y empadronadas á favor de D. Genaro A. Maghella y Dª Beatriz Maghella de Languasco; debiendo aquellos organizar los correspondientes títulos reformados, con arreglo al artículo 5º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877; dentro del plazo de sesenta días, contados desde esta fecha.

Devuélvanse los recibos acompañados, dejando copia certificada.

Comuníquese y regístrese.

RÚBRICA DE S. E.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 14 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de oro "La Alianza", ubicada en el lugar nombrado Aparagra, del Asiento del Cerro de Pasco, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de cuatro pertenencias á don Pedro Batistolo, don Eduardo L. Raggio y don Juan Blenkinsop, con fecha 17 de Abril del año en curso, habiendo este último transferido sus derechos á sus con-

Considerando:

1.º Que la indicada mina no se halla comprendida en el radio del socavón de Rumiallana, hallándose los títulos ajustados á las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes; y

2.º Que los interesados han hecho las declaraciones exigidas por las supremas resoluciones de 29 de Marzo de 1897 y 19 de Febrero de 1898; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "La Alianza", é inscríbase en el padrón á nombre de don Pedro Batistotolo y don Eduardo L. Raggio, quienes abonarán la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero

Lima, Octubre 14 de 1899.

Visto el recurso de don Ernesto Boza, á nombre de la Sociedad Minera 'Parac", solicitando se empadronen en favor de ésta las minas 'Consuelo", "San Rafael", "Atahuanchi", "Santa Rosa de Colquipayana", "San Antonio", "Animas", "San José", "Trinidad", "San Fracisco", "Constancia" y "Reserva", ubicadas en el Asiento de Huarochirí y registradas en el padrón, la primera á nombre de don Leonidas Aveleira, doña Mercedes Aveleira de Salazar y doña Catalina Aveleira de Elmore, y las restantes á favor de Aveleira y C.ª; y

Considerando:

1.º Que según consta de las boletas de escrituras públicas que se acompañan, las referidas minas pertenecen hoy á la citada Empresa; y

2.º Que son atendibles las razones alegadas por el recurrente; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo:

Se dispone:

Que en el padrón próximo se inscriban las minas relacionadas á nombre de la Sociedad Minera Parac; quedando ésta obligada á orgonizar en su favor los correspondientes títulos reformados ante la Diputación de Huarochirí, de conformidad con lo prescrito en el artículo 5.º del Reglamento de 29 de Mayo de 1877 y dentro del término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

Lima, Octubre 14 de 1899.

Vistos los títulos de la mina de cobre "Consuelo", ubicada en el cerro Antacasa, del Asiento de Recuay, en la que el Juez de 1.ª Instancia de Huaráz ha ministrado posesión de dos pertenencias á D. Arístides Vidal y Váscones, con fecha 31 de Enero próximo pasado; y

Considerando:

Que se han observado las prescripciones de las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, habiéndose subsanado el error anotado en el informe de fojas 9 vuelta; de acuerdo con las conclusiones del informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Apruébanse los títulos de la mina "Consuelo", é inscríbase en el padrón á nombre de don Arístides Vidal y Váscones, quien abonará la contribución desde el primer semestre de este año inclusive.

Recomiéndese al Juez de Huaráz, que en lo sucesivo cuide de que las planillas de gastos de posesión sean suscritas por las personas que se determina en la circular de 30 de Noviembre de 1896.

Comuníquese y regístrese.

Basadre y Forero.

IMPRENTA DEL ESTADO—RIFA 58.

INDICE DEL MES DE MAYO DE 1899

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PAG.

Oficio del Encargado de Negocios de Bolivia al Ministro del Ramo, manifestando que ha terminado la misión que su Gobierno le encomendó 393
Otro del Ministro de Relaciones Exteriores, contestando el anterior ..... —
Otro del Cónsul del Perú en San Francisco, comunicando la exploración al Amazonas efectuada por la cañonera Americana "Wilmington" ..... —
Otro del Consulado del Perú en el Havre al Ministerio del Ramo, sobre el precio que allí ha alcanzado el café de Chanchamayo 401
Otro del Cónsul del Perú en el Pará comunicando la llegada á ese puerto del vapor «Napo» en viaje de Europa, con destino á Iquitos 461
Otro del mismo sobre la carga embarcada en Iquitos por el vapor inglés «Ucayali» ..... —

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección de Gobierno

Decreto Supremo convocando al Congreso á sesiones ordinarias para el 28 de Julio próximo 373
Resolución aceptando la renuncia que don Juan Rosas Meneses hace del cargo de Sub prefecto del Cercado de Huánuco y nombrando en su lugar á don Aurelio Suarez 385
Otra aceptando la renuncia que don Ignacio L Angulo hace de la Sub-prefectura de Huari y nombrando en su lugar á don Roberto Paredes ..... —
Otra nombrando Sub-prefecto de Carabaya á don Guillermo Rebagliatti en reemplazo de don Bernardino Arias Echenique ..... —
Otra nombrando Sub-prefecto de Chumbivilcas á don Santos Olazábal en lugar de don Márcos A. Peña.. —
Otra aceptando la renuncia que don Julio C. de Piérola hace del cargo de la Prefectura de Apurímac y y nombrando para reemplazarlo á don Ricardo Cuadros Pacheco... ..... —
Otra determinando la manera de atender á la alimentación de los presos enjuiciados y rematados..... —
Otra nombrando á don Francisco Lombard y Abril, Amanuense Archivero de la Dirección de Gobierno 401
Otra aprobando el nombramiento de portero y porta pliegos hecho por la Prefectura de Lambayeque á favor de don Ruperto Olazábal .... —
Otra nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de Cajamarca á don Lizardo Bartra ..... —
Otra nombrando Subprefecto de la Provincia de Ayabaca al Teniente Coronel don Luis Herrera ..... —
Otra nombrando Subprefecto de la Provincia de Canta á don Pablo García..... —
Otra nombrando Sub prefecto del Cercado de Huánuco á don Paulino Durán ..... —
Otra nombrando Amanuense Archivero de la Sub.prefectura de Carabaya á don Ramón Torrico ..... —
Otra nombrando Amanuense Archivero de la Subprefectura de Huánuco á don Lizardo Iriarte ..... —
Oficio del señor Ministro de Gobierno al Director General de Correos y Telégrafos sobre el mal servicio de la Empresa de Teléfonos 409
Otro del Director de Gobierno al Presidente de la Junta Electoral de Lima para que remita á ese Despacho copia certificada del acta de la sesión, fecha 4 de Mayo 417
Otra nombrando Secretario interino de la Prefectura de Lima, á don Juan Aponte Ribeiro..... 473

PAG.

Otra nombrando Subprefecto de Huánuco á don Pablo García i de Canta á don Paulino Durán ..... —
Otra nombrando Subprefecto de Cañete á don Aurelio Suarez.. ..... —
Otra nombrando Subprefecto de Paruro á don Manuel Vildoso Bustíos ..... —
Otra nombrando Amanuense de la Subprefectura de Aymaraes á don Luis Bolluarte ..... —
Otra nombrando Amanuense de la Subprefectura de Cañete á don Benjamín Colmenares..... —
Otra nombrando Secretario del Sr. Ministro de Gobierno á don Federico Lora y Osoya..... —

Dirección de Policía.

Resoluciòn mandando abonar la cantidad que devengó el Sarjento Mayor Martinez..... 372
Otra aprobando el gasto hecho por la Tesorería de Lambayeque para proporcionar pasaje al Sub Inspector Pérez Albela..... 373
Otra aprobando el gasto hecho por la misma Tesorería para proporcionar pasaje al Sarjento Mayor Martinez..... —
Otra autorizando al Prefecto de Arequipa para comprar ciertos artículos indispensables para el Escuadrón Gendarmes de su dependencia..... —
Otra autorizando la reparación del cuartel de San Andrés de esta Capital..... 473
Otra ordenando que los comisarios de los valles de Carabayllo y Lurigancho permuten sus colocaciones... —
Otra denegando la licencia que solicita el Sarjento Mayor Rivera ..... —
Otra autorizando ciertas reparaciones en el cuartel de policía del Callao..... —
Otra aprobando los gastos hechos para la traslación de vestuarios para la Gendarmería de Cajamarca..... —
Otra autorizando al Prefecto de Amazonas para arrendar un local destinado á cuartel de lá Guardia Civil de su dependencia..... —
Otra declarando que el Inspector de policía García Vélez de Villa solo tiene derecho á sueldo desde el día en que tomó posesión de su destino..... —
Otra haciendo igual aclaración respecto de los Sub Inspectores Contreras i Marín, de la Guardia Civil de Amazonas..... —
Otra señalando la cantidad que debe reintegrar á la Tesorería de Junín el Oficial Salmón..... —
Otra señalando la cantidad que corresponde al Capitán Gargurevich, por sus socorros diarios..... —
Otra mandaudo formar presupuesto para la construcción del local para Comisaría i detención de presos en la Isla de San Lorenzo ..... —
Otra nombrando Comisario *ad honorem* de Chancay i Huaràl á don Gerónimo Sánchez..... —

MINISTERIO DE JUSTICIA

Sección de Justicia

Resolución declarando la incompatibilidad entre el cargo de Juez de paz y el de empleado público..... 461

Sección del Culto

Decreto Supremo sobre las formalidades requeridas para celebrar el matrimonio entre los no católicos.. 45

Sección de Instrucción

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PAG.

Resolución absolviendo la consulta hecha por el Presidente del Jurado examinador de los aspirantes al ingreso de la Universidad Mayor de San Márcos sobre si están ó no vigentes el artículo 7.° de la resolución de 8 de Junio de 1897 y la de Diciembre último ... 409
Otra concediendo licencia á don Charles C. Rider para abrir una Escuela Técnica de Comercio .... —
Otra disponiendo que el 31 del presente termine la comisión encomendada al doctor Antonio Reyna para formar la Estadística Escolar ... —
Otra accediendo á la solicitud de don Manuel O. Hernandez para que se le nombre Jurado examinador.. —
Otra con igual fin á favor de don Federico A. Elmore.. 437
Otra mandando expedir título de doctor en Jurisprudencia de la Universidad de Arequipa, al bachiller don Fernando Gonzalez Zúñiga ... —
Otra con igual fin á favor del bachiller José J. González Ramirez ... —
Otra declarando sin lugar la renuncia formulada por don Enrique Angulo, don José C. Vélez y don Juan Fernández Dávila, de Delegados del Consejo en Moquegua ... —
Otra accediendo á la solicitud de don Carlos Eduardo du Bois, para que se le reciba examen de las materias que indica ... —
Otra accediendo á la solicitud de don Adeodato Carbajal para que se le matricule en el Colegio Nacional de Guadalupe ... —
Otra declarando sin lugar la solicitud de don José M. Reyna García, por la que pide aclaratoria de una resolución anterior ... —
Otra declarando que el doctor don Eleodoro Caravedo y el bachiller don José M. Reyna García han cesado, respectivamente, en los cargos de Director y Sub Director del Colegio de San Ramón de Tarma... —
Otra accediendo á la solicitud de don Humberto Raffo para que se le nombre jurado examinador de las materias que indica ... 438
Otra ratificando el nombramiento de Delegado en Cajamarca hecho á favor del doctor Valentini ... —
Otra declarando el derecho del doctor Wenceslao Cano á percibir el sueldo correspondiente á la Cátedra de Estética é Historia de la Universidad de Arequipa.. —
Otra absolviendo la consulta formulada por la Delegación en Cajamarca sobre la aplicación de penas de suspensión y destitución ... 445

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución disponiendo que la Aduana del Callao, despache libre de derechos dos cajones conteniendo distintos artículos, destinados á las Casas dependientes de la Beneficencia de Lima ... 373
Otra disponiendo el libre despacho de 5000 kilos trigo y 500 sacos arroz, para la misma institución ... 374
Otra disponiendo el libre despacho de materiales para la instalación de una Factoría de Carpintería, importados por la casa Sanguinetti Hermanos ... —
Otra disponiendo el libre despacho por la Aduana del Callao de 49 bultos conteniendo medicinas para los hospitales que sostiene la Sociedad de Beneficencia. —
Otra disponiendo el despacho libre de derechos por la Aduana de Pisco de un molino de viento con su correspondiente bomba, destinado al hospital de San Juan de Dios de Ica ... —
Otra disponiendo que la Aduana del Callao despache libre de derechos 17 cajones de tela y demás materiales para vestuario de la Guardia Civil de Lima
Presupuesto de la Junta Departamental de Loreto para el año 1899 ... 377
Resolución aprobando el procedimiento de la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales, contra la Sociedad Manufacturera de Tabacos, sobre canje de recibos provisionales por certificados definitivos ... 379
Otra desaprobando el procedimiento de la Junta Departamental de Junín que ordena la devolución de sueldos percibidos por su ex Oficial de la Cuenta don Néstor E. Torres ... 385
Otra aceptando la fianza ofrecida por don Salvador Augusto Márquez, Tesorero Auxiliar del Departamento de Junín ... —
Otra nombrando Amanuense de la Contaduría de Contribución de Minas á don José Lucas Recabarren.. 386
Otra disponiendo que la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales presetne sus libros y cuentas al Tribunal Mayor del Ramo para su exámen y juzgamiento ... —

PAG.

Otra nombrando Amanuense del Tribunal Mayor de Cuentas á don Augusto Duarte Valladares ... —
Otra disponiendo el modo y forma en que debe hacer el pago de sus presupuestos la Escuela de Ingenieros —
Otra disponiendo la internación libre de derechos por la Aduana de Pisco de siete fardos sacos vacios para la Administración de la sal ... —
Otra separando de sus puestos á los Inspectores del Resguardo de Sama don Alcibiades Valcárcel y don Gregorio Marco ... —
Otra concediendo la licencia solicitada por el Guarda Almacén de la Aduana de Mollendo, don Eliseo Zegarra —
Otra nombrando Inspector de la Aduanilla de Huacho á don Adolfo Cabrera en lugar de don Bernardo Marrou y en la vacante que deja el primero en el Resguardo del Callao á don Manuel Milagro Nieva.. —
Otra nombrando Tesorero Fiscal del Departamento de Lambayeque á don José Antonio García Delgado.. —
Otro fijando la escala de sueldos para los miembros y empleados de la Junta Depuradora ... —
Otra disponiendo que se haga efectiva en el Departamento fluvial de Loreto la ley de 14 de Enero, sobre el impuesto y la introducción de Tabacos á la República. 389
Presupuesto de la Junta Departamental de Cajamarca para el año de 1899 ... 397
Resolución aceptando el depósito propuesto por la "South British Lire-and Marine Insurance Compani of New Zealand", en el Banco del Perú y Londres de ésta Capital ... 405
Oficio del señor Director de Administración á las Juntas Departamentales para que remitan sus respectivos presupuestos ... —
Presupuesto de la Junta Departamental de Amazonas para el año de 1899 ... 441
Otro de la Junta Departamental de Piura para el año de 1899 ... 449
Otro de la Junta Departamental de Puno para el año de 1899 ... 465
Otro de la Junta Departamental de Apurímac para el mismo año ... 469
Otra mandando despachar 49 bultos medicinas para los hospitales de esta Capital ... 477
Otra mandando despachar un molino de viento para el hospital de Ica ... —
Otra disponiendo el libre despacho por la Aduana del Callao de ornamentos y útiles sagrados para el servicio de Nuestra Señora de los Desamparados .. —
Otra disponiendo que se haga efectiva al doctor Francisco Gerardo Chavez la contribución sobre la renta de 2,500 soles que prestó en Anticresis á don José C. Alva ... —
Otra mandando despachar tela y demás materiales para el vestuario de la Guardia Civil ...
Otra mandando despachar por la Aduana de Pisco, siete fardos de sacos vacíos para la Administración de la Sal ... —
Otra disponiendo que la Sociedad Recaudadora de Impuestos presente sus libros y comprobantes al Tribunal Mayor de Cuentas ... —
Presupuesto de la Junta Departamental de Huánuco para el año de 1899 ... 481
Resolución aceptando la fianza propuesta por D. Tomás Bull, para ejercer la industria de Agente de Aduana en Pisco ... 483
Otra permitiendo la exportación de cien toneladas de sal para el Japón, solicitada por la Sociedad Agrícola Guadalupito Limitada ... 483
Otra aprobando el procedimiento de la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales con la Sociedad Manufacturera de tabacos, sobre canje de recibos provicionales del tabaco depositado por ésta ... —
Otra disponiendo que la Aduana de Salaverri devuelva á la Compañía minera «El Gigante», lo que le ha pagado demás sobre la tasa de un centavo por cada diez kilógramos de cianuro, que ha introducido durante el año de 1898 ... 433
Otra reconociendo al doctor Mariano H. Cornejo, como personero en la Sociedad Recaudadora de Impuestos de los Concejos Provinciales de Puno ... —
Otra disponiendo el libre despacho por la Aduana del Callao de un cajón marca R B para la Compañía Italiana de Bomberos «Roma N. 1» ... —

ADUANA DEL CALLAO

Junta de Directores del 14 de Enero ... 379
Id id del 20 de Enero ... 389
Id id del 3 de Febrero ... 425
Id id del 21 de Febrero ... 429

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección de Guerra.

PAG.

Código de Justicia Militar del 374 al 478

Dirección de Marina

Resolución aprobando el procedimiento del Capitán del Puerto de Salaverri, que notificó la detención del vapor "Saint Ninian" 390

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Padrón General de minas correspondiente al 1er. semestre de 1899, desde el N. 380 al 487
Resolución aprobando los títulos de la mina San Juan Bautista á nombre de don Luis Miranda..... 480

Sección de Industrias

Otra denegando la solicitud de don Segundo Pozzo y socios para que se declare la nulidad del plano del lote de terreno denominado «La Germania» 390
Otra aprobando el plano y mensura presentado por don Emilio Born y don Rafael de Born de la chácara "Teutonia" ..... —
Otra destinando al establecimiento de la población de las colonias de Chontabamba y Oxapampa, el lote de terreno señalado en el plano catastral levantado por el perito oficial don Carlos Alvarez Maza..... 413
Otra concediendo á don J. Luis de Romaña por sí y en representación de la Sociedad Espinzo y Giannoni el arrendamiento de diez mil hectáreas de Gomales en Sandia y Carabaya..... 417

PAG.

Otra accediendo à la solicitud del Instituto técnico é Industrial para completar las rectificaciones del mapa del Perú llevadas á cabo por D. M. M. Carbajal 432
Decreto Supremo sobre inscripción de los terrenos de montaña y adquisición de títulos ..... —

Sección de Beneficencia

Resolución aprobando el decreto del Comisionado Especial en Loreto reorganizando la Sociedad de Beneficencia de Iquitos con el personal que se indica.... 400
Otra concediendo la autorización solicitada por la Sociedad de Beneficencia de Arequipa para efectuar una rifa, á fin de llevar á cabo la construcción de un Hospital y Casa de Expósitos..... —
Otra mandando abonar á don Federico R. Araoz la suma de 80 soles, valor de unas colecciones de leyes y resoluciones para el servicio de la Sección del Ramo —
Otra declarando sin lugar la solicitud del doctor don Benjamín La Torre sobre revisión de un acuerdo de la Junta Departamental del Cuzco ..... —
Otra disponiendo que la Compañía de Bomberos Lima entregue á la Sociedad de Beneficencia el 15 por ciento de la lotería que efectuó á su beneficio ..... —
Oficio del señor Director de Fomento al señor Alcalde Municipal de Lima sobre inspección veterinaria del ganado vacuno 423
Decreto Supremo determinando la forma en que debe hacerse los contratos con las Sociedades de Beneficencia de la República 433

Dirección de Obras Públicas

Resolución disponiendo la entrega de los premios respectivos á los autores de los planos para la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Guadalupe 413
Otra disponiendo que la Dirección del Ramo convoque postores para la construcción del ferrocarril de la Oroya al Cerro de Pasco bajo las bases que se indican 433

INDICIDEL MES DE JUNIO DE 1899

MINISTERIO JRELACIONES EXTIORES

PAG.

Recepciòn del Enviado Extrinario y Ministro Plenipotenciario de la Repa de Bolivia, señor Dr. Claudio Pinilla 501
Autògrafas de la Junta de Gno de Bolivia al Excelentísimo señor Nicolás èrola ..... —
Resolución declarando sin e la resolución por la que se nombró Cónsul Gende la República en Hamburgo al señor Augustksteín ..... —
Otra confirmando el nomtiento de Cònsul General de la República en Hargo á favor de don Carlos Sass ..... —
Otra nombrando Delegadi Perú en el Congreso de Historia Diplomática laaya y ante la Oficina Internacional del misnà lon Pedro Pablo Pradier Foderé ..... —
Otra fundando un Viceonsulado de la República en Loja y nombrando a desempeñarlo á don Julio Arias ..... —
Otra reconociendo comgente Aduanero de Bolivia en Mollendo á don Berio Vilal ..... —
Otra nombrando Cónsi la República en San Salvador á don Francisscobar 553
Otra reconociendo á d Miguel Muelle como Vice-Cònsul de Dinamarca el Callao ..... —
Otra fundando un V-Consulado de la República en Elberfeld (Alema y nombrando para desempeñar o á don Walt minninghaus ..... —
Renuncia del señor Ique Bustamante y Salazar del cargo de Enviadxtraordinario y Ministro Plenipotenciario de lepública en el Ecuador y Venezuela ..... —
Resolución aceptand anterior renuncia ..... —
Decreto Supremo dirando cerrado el puerto de Iquitos á todas larocedencias nacionales ò extrangeras ..... —
Otra ascendiendo á categoria de Cónsul al Vice Cónsul de la Repica en Sheffield don William F. Wheatley ..... —
Otra reconociendo don Miguel Forga como Cónsul de España en Aqipa ..... —
Otra cancelando nombramiento de don Carlos del Castillo y Boza, junto á la Legación en la Gran Bretaña. 561
Otra cancelando nombramiento de Cónsul del Perú en Colón expido á favor de don Manuel J. Castillo —
Otra declarandoie el nombramiento de Vice-Cónsul del Perú en ja hecho á favor de don Julio Arias corresponde don Agustín Arias ..... —
Otra cancelandd nombramiento de Cónsul del Perú en la Habana xpedido à favor de don José Serpa y Melgares ..... —
Otra nombran Cónsul del Perú en la Habana á don Max. Tillna ..... —
Oficio del Consado del Perú en Hamburgo sobre el alza de la pta en Alemania ..... —

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección de Gobierno

Oficio del seor Director del Ramo al Alcalde del Concejo Provicial de Lima relativo á la aprobación del Contrat con la Compañía del Ferrocarril Urbano.. 509
Resolución sobre el mismo asunto ..... —
Otra aceptando la renuncia formulada por don José S. Urquiga del cargo de Subprefecto de Azángaro y nombando en su lugar á don José Ruiz..... 581

PAG.

Resolución nombrando Ayudante de la Prefectura de Ancachs á don Federico Rios Ayala 581
Otra nombrando Amanuense de la Prefectura de La Libertad á don Francisco S. Chavez en lugar de don Alfonso Serna ..... —
Otra nombrando Subprefecto interino del Callac al Comandante don Pablo T. Salmón y en lugar de éste, á don José C. Valega ..... —
Otra nombrando Amanuense archivero de la Subprefectura de Trujillo á don Ricardo Gonzalez ..... —
Otra nombrando Amanuense de la Subprefectura del Cercado del Cuzco á don José Manuel La Torre ... —
Otra nombrando Amanuense archivero de la Subprefectura de Acomayo á don Benjamín Dávalos ... ... —
Otra nombrando Amanuense archivero de la Subprefectura de Chumbivilcas á don Benjamin Yañez.. ... —
Otra aceptando la renuncia formulada por don Simón López Mendoza del cargo de Subprefecto del Cercado de Huancavelica y nombrando en su reemplazo á don Neptalí Velezmoro ..... —
Otra nombrando Subprefecto de Huancayo á don Juan La Rosa Meneses ..... —
Otra nombrando Amanuense archivero de la Subprefectura de Cotabambas á don Pedro C. Montesinos ... —
Otra nombrando Amanuense archivero de la Subprefectura de Huancabamba á don Miguel Piedra en lugar de don Abel Santos Berrios ..... —
Otra nombrando Amanuense archivero de la Subprefectura de Jaen á don Ezequiel Dias en lugar de don Simon Villalobos y Pimentel,... ..... —
Otra traslando al Archivero de la Prefectura de Huancavelica don Abel Guzmán á ejercer las funciones de Amanuense archivero de la Subprefectura de Huancayo..... 582
Otra nombrando Oficial archivero de la Prefectura de Huancavelica á don Fernando Hernandez en lugar de don Abel Guzmán..... —
Otra aprobando el decreto del Comisionado Especial en Loreto por el que aceptó la renuncia formulada por don Alfredo Cáceres del puesto de archivero de la Subprefectura del Cercado de ese Departamento y nombrando en su lugar á don Samuel M. Fernández —
Otra traslando al Subprefecto de Huancayo don Juan Rosas Meseses á ejercer igual empleo en el Cerro de Pasco y nombrando en su lugar á don Pedro José Zavala..... —

Dirección de Policía

Resolución declarando inválido disperso á don Camilo Castro..... —
Detreto Supremo sobre el mismo asunto 517
Resoluciòn aceptando la renuncia que del cargo de Mayor de Guardias de Apurimac hace don Ignacio La Mar y nombrando en su lugar á don Carlos A. Chacón ..... —
Otra dando de baja de la Guardia Civil de Huancavelica á don Miguel Gallo y nombrando en su lugar á don Ernesto Urrutia..... —
Otra disponiendo que el gasto que origine el sepelio de los individuos de tropa y de las fuerzas de Policía, sea considerado en la partida de extraordinarios de Gobierno ..... —
Otra nombrando Comandante del piquete de Caballería del Departamento de Apurimac al Sargento Mayor don Pedro P. Pérez en lugar de don Fernando Arce Bermúdez ..... —
Otra nombrando Comisario de Policía rural del Valle de Laramete á don Juan Merizalde en lugar de don Ricardo Céspedes Salamanca..... —

PAG.

Resolución aceptando la renuncia que don Luis R. Benavides hace del empleo de Mayor de Guardias de la Civil de Arequipa y nombrando para reemplazarle á don Carlos Cáceres Butrón ... 517
Otra nombrando Comisario de Policía de la frontera de Tacna á don Rodolfo González en lugar de don Fidel Guerra ... —
Otra dando de baja de la Guardia Civil de La Libertad á don Belisario Cisneros y nombrando en su lugar á don Augusto Beleván ... —
Otra aprobando el remate de 33 bestias, hecho por el Prefecto de La Libertad ... —
Otra rectificando la Suprema disposición de 9 de Enero último, por la que se aprobó la compra de 18 bestias con destino á la Gendarmería de Cajamarca ... —
Otra nombrando Subinspector de la Guardia Civil de Piura á don Alfredo Pérez Albela, en lugar de don Ruperto Esquerra ... —
Otra aprobando el remate de diez caballos excedentes de la Gendarmería de Lambayeque ... —
Otra nombrando Subinspector de la Guardia Civil de Huancavelica á don Alfredo Rómulo Guevara en lugar de don Ernesto Urrutia ... —
Otra nombrando Subinspector de la Guardia Civil del Callao á don Lizandro Centurión en lugar de don José Ricardo Luna ... 529
Otra dando de baja del Escuadrón Gendarmes de Junín á don Joaquín Castro y nombrando en su lugar á don Armando Collazos ... —
Otra dando de bajo de la Guardia Civil de Junìn á don Eduardo Bonilla y nombrando en su lugar á don Oswaldo Siles ... —
Otra dando de baja del Escuadrón Gendarmes Provisional al Alférez don José Moré y destinando en su lugar á don César Rodriguez ... —
Otra disponiendo que la Tesorería de Amazonas abone al Capitán don Manuel Pineda su haber correspondiente al mes de Mayo último ... —
Otra disponiendo la supresión de la Comisaría de Policía de los valles de Chancay y Huaral ... —
Otra dando de baja de la Gendarmería de Moquegua al Capitán don Ernesto Romero y Flores y destinando en su lugar á don Serapio E Ramirez ... —
Otra dando de baja del Escuadrón Gendarmes de Puno al Capitán don José María Montaro, Tenientes don Juan G. Dávila y don Buenaventura Salazar y Alféreces don Francisco Díaz y don Ignacio Torres; y destinando en su lugar, respectivamente, á don José María Enciso, don Nestor Michelena, don Jenaro H, Suarez, don Eusebio Canepa y don Oscar Torres ... —
Otra nombrando interinamente Teniente de la compañía Gendarmes de caballería del Callao á don Enrique Salinas Santolaya en lugar de don Rafael Fonseca ... 537
Otra disponiendo que la Tesorería del Callao abone mil soles, valor de uniformes para los oficiales de la Guardia Civil ... —
Otra dando de baja de la Guardia Civil del Callao al Inspector don Alberto G. Amézaga y nombrando en su lugar al Subinspector don José Blanco y en reemplazo de éste á don Abel S. Rodriguez ... —
Otra dando de baja de la Columna «D» de la Guardia Civil de Lima á don Gregorio M. Hernández; y nombrando en su lugar á don Ulises Figueroa ... —
Otra nombrando Mayor de Guardias de la Civil de Huancavelica á don Rodolfo Espinoza en reemplazo de don Neptalí Velezmoro ... —
Otra nombrando Mayor de Guardias de la Civil de Junín á don Juan Bazo y Meza, en lugar de don Angel F. Sornosa ... —
Otra nombrando Alférez de la Gendarmería de Junín á don Juan F. Lembeck, en lugar de don Abel S. Rodriguez ... —
Otra suspendiendo los efectos del decreto de 1.° de Octubre del año próximo pasado, por el que se asignaba el haber de 30 soles á los individuos de tropa de las fuerzas de policía de La Libertad ... —
Otra dando de baja del Regimiento Gendarmes á don Hever Raygada y nombrando en su lugar á don Pedro Alcócer ... 541
Otra dando de baja de la Guardia Civil de Arequipa al Inspector don José P Siles y nombrando en su lugar á don Luis E. Zuzunaga ... —
Otra destinando como Alférez al Escuadrón Gendarmes de Junín á don Ricardo Collazos en lugar de don Armando Collazos ... —
Otra aprobando el remate de un caballo inútil perteneciente á la Gendarmería de Huánuco ... —
Otra dando de baja al Comandante de Gendarmes de á caballo de Huánuco don Wilfredo Rospigliosi y nombrando en su lugar á don José S. Almandós y en reemplazo de éste á don Guillermo Dávila ... —

PAG.

Resolución nombrando Teniente de la Gendarmería de Lambayeque á don Celso Irigoyen en lugar de don Baltazar Paz ... 541
Otra destinando al Escuadrón Gendarmes de Arequipa, al Capitán don Alberto Fernández Prada, en lugar del Sargento Mayor don Manuel Santillana, que pasa á Junín, con el mismo empleo en lugar de don José Rivera ... —
Otra aprobando el gasto de diez soles hecho por la Tesorería de Lambayeque en el sepelio del guardia civil Claudio Pelaez ... —
Otra aprobando el gasto de cien soles hecho por la Tesorería de Ayacucho en la traslación de armas de la provincia de Lucanas ... —
Otra aprobando el nombramiento hecho por la Prefectura de Ancachs, de comisario rural de la Quebrada de Pumahuain, á favor de Teófilo I. Reyes ... 562
Otra aprobando el gasto de cincuenta soles veinte centavos hecho por la Aduana de Tacna en proporcionar pasaje á Pacasmayo al Teniente Enrique Gonzalez ... —
Otra disponiendo que la Tesorería del Callao, abone al Sargento Mayor don Matías Garrido, diez y siete soles que reclama como diferencia no percibida de su haber correspondiente ... —
Otra aprobando el gasto de 36 soles 10 centavos, hecho por la Tesorería de Ayacucho en la traslación, de Ica á ese Departamento de dos bultos vestuario para la Gendarmería ... —
Otra disponiendo que la Tesorería de Huancavelica abone al Teniente don Pedro Cornejo Común, veinte soles que le fueron descontados en su haber correspondiente al mes de Marzo ... —
Otra concediendo la licencia solicitada por el Teniente don Javier Marrou ... —
Otra disponiendo la traslación del Alferez del Regimiento Gendarmes de Lima, don Francisco Anderson á Junín, en lugar de don J. F. Lembecke ... —
Otra disponiendo la traslación del Inspector de la Guardia Civil de Chorrillos don Clemente Arana, á la misma institución del Callao, en lugar de don Rafael Portal ... —
Otra dando de baja de la Columna «A» de la Guardia Civil de Lima, al Inspector don Ernesto Ramirez, y destinando en su lugar á don Julio Echandía ... 593
Otra nombrando tercer Jefe del Regimiento Gendarmes de Lima á don Francisco Seguín en lugar de don Pedro Alcòcer ... —
Otra dando de baja de la Guardia Civil de Piura al Subinspector don Alberto Azáldegui y nombrando en su reemplazo á don Manuel Márquez ... —
Otra dando de baja de la Guardia Civil de Moquegua á don Domingo Aguilar y nombrando en su lugar á don Enrique Gordillo ... —
Otra destinando al Escuadrón Gendarmes de Puno al Teniente don Mariano Romero y al Alferez don Julio Ceijas, en lugar de don Nestor Michelena y don Oscar Torres ... —
Otra nombrando Comandante del Piquete Gendarmes de Piura al Capitán don Miguel Tolé en lugar de don Eulogio Eléspuru ... —
Otra destinando al Escuadrón Gendarmes provisional, al Teniente don David Ferré y Bravo y al Alférez don Adan Bermeo, en lugar de don Oscar Malarín y don Luis R. Robinson ... —
Otra disponiendo que la Prefectura del Callao proceda á la construcción de un local apropiado para la Comisaría de Policía de la Isla de San Lorenzo ... —

MINISTERIO DE JUSTICIA

Sección de Justicia

Resolución disponiendo que en el término de la licencia concedida al doctor Oswaldo Igarza, Vocal de la Corte Superior de Piura, no se considere el tiempo de las últimas vacaciones judiciales ... 513
Otra mandando abonar la cantidad de 33 soles 60 centavos, valor de timbres eléctricos colocados en el Ministerio del Ramo ... —
Otra disponiendo el abono de 84 soles á Hockopler y C.ª por tres percianas colocadas en el Ministerio del Ramo ... —
Otra concediendo al Juez de 1.ª Instancia de Cañete Dr. don Agustín Soto, la prórroga de licencia que solicita ... —
Otra creando una Escribanía Pública y de Comercio en la ciudad de Iquitos y pidiendo propuesta á la Corte Superior de Cajamarca para proveer dicho oficio ... —
Otra aprobando el presupuesto presentado por el ingeniero señor Julio E. Ribeyro, para reparaciones en el local del Ministerio del Ramo ... 562

PAG.

Resolución id. id. para reparaciones y cambio de mobiliario del mismo Ministerio 562
Otra concediendo la prórroga de licencia solicitada por el Juez de 1.ª Intancia de Cajatambo doctor don Romualdo Barreto ..... —
Otra disponiendo la colocación de timbres eléctricos y servicio telefónico en el Panóptico 563
Otra disponiendo el pago de 7405 soles 40 centavos, valor de las reparaciones practicadas en la Cárcel de Santo Tomás ..... —
Otra disponiendo el gasto de 8951 soles 92 centavos, valor de las reparaciones efectuadas en el local de la Corte Suprema de Justicia ..... —
Otra aprobando la propuesta presentada por don Rafael E. Colmenares para retratar á los reos penitenciados —
Otra concediendo la licencia solicitada por don José María Puente Arnao, Vocal de la Corte Superior de La Libertad ..... —
Otra aclarando la resolución de 9 de Mayo en el sentido de que los Jueces de 1.ª Instancia pueden nombrar otro facultativo, cuando en la localidad solo exista un médico titular ó de Policía ..... —
Otra mandando expedir cédula de montepío á favor de doña Francisca Padua y doña Victoria Eloisa Santillana ..... —
Otra concediendo la licencia solicitada por el Guarda de la Penitenciaría don Zenón Herrera 564
Otra mandando cumplir la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia contra el reo Felix Zúñiga 569
Otra id. id. contra el reo Manuel Román ..... —
Otra concediendo la licencia solicitada por el doctor Arcadio Sanchez Aramburú ..... —
Otra id. id. al doctor Antenor Tejeda, Fiscal de la Corte Superior de Lima ..... —
Otra disponiendo que la Tesorería Departamental de Ancachs abone al doctor Pedro M. Sotomayor los medios sueldos que le corresponden ..... —
Otra mandando abonar al ingeniero don Julio E. Ribeyro la suma de 215 soles 30 centavos por reparaciones y compra de muebles para el Ministerio de Justicia ..... —
Otra aprobando la cuenta presentada por el Presidente de la Corte Superior de Lima, de las reparaciones practicadas en el indicado local ..... —
Otra mandando abonar al administrador de la imprenta "El Callao" 33 soles valor de la publicación de cinco edictos de los Juzgados de 1.ª Instancia ..... —
Otra mandando cumplir la sentencia formulada por los Tribunales de Justicia contra el reo Luis Maraglia no 570
Otra declarando sin lugar la derogatoria de la resolución de 22 de Octubre de 1892 pedida por el Director del Panóptico ..... —
Otra aprobando el gasto de 420 soles hecho por la Tesorería de Amazonas en el sepelio del Juez de Bongará doctor Juan Adolfo Hurtado y el Escribano del crimen de Chachapoyas don Nazario Torres ..... —
Otra mandando cumplir la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia contra los reos Concepción Padón y Juan B. de la Cruz ..... —
Otra id. id. contra el reo Francisco Torrejón ..... —
Otra id. id. contra el reo Manuel Sánchez ..... —

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución aceptando la sustitución propuesta por Tiscornia para ejercer la industria de Agente de Aduana en Chimbote en lugar de D. Angel Canessa 489
Otra disponiendo se haga efectivo en el Departamento de Loreto la ley de 14 de Enero próximo sobre importación de tabacos ..... —
Otra declarando sin lugar la liberación de derechos aduaneros para una pila solicitada por el Alcalde del Concejo distrital de Ascope ..... —
Otra disponiendo el libre despacho por la Aduana del Callao de cinco cajones de útiles para el Laboratorio de Bacteriología de la Facultad de Medicina ..... —
Otra disponiendo la libre importación de treinta y seis bultos medicinas para los Hospitales dependientes de la Sociedad de Beneficecia de Lima ..... —
Otra aceptando la fianza propuesta por la casa comercial La Salaverri Agencias y C.ª para ejercer la industria de Agente de Aduana en Salaverri ..... —
Otra disponiendo el libre despacho de 48 bultos maquinarias y accesorios para la fábrica de fósforos "El Sol" —
Otra suspendiendo la multa de cien soles impuesta por la Aduana del Callao al vapor "Loa" por falta de sobordo 490
Otra concediendo autorización para que el vapor Italiano "Ezio" haga en la República el servicio de cabotaje ..... —

PAG.

Resolución autorizando el uso en las Aduanas de la República, del Código de nomenclatura Comercial publicado en Washington por la oficina de las Repúblicas Americanas 490
Presupuesto de la Junta Departamental de Junín para el año de 1899 493
Resolución disponiendo que la Junta Departamental de Lima abone los derechos de importación de la tubería destinada al abastecimiento de agua potable a Nueva Chosica 495
Otra determinando la escala de tarrifa á que debe sojetarse el arbitrio del Matadero ó Canal de la Provincia de Trujillo ..... —
Otra aprobando los fallos expedidos por el Subprefecto y Prefecto de Arequipa sobre internación de nueve barriles aguardiente consignados y Varrando en Sicuani ..... —
Otra declarando sin lugar la solicitud de D. José Pró sobre rebaja de contribución predial de la finca sita en la calle de Ancachs números 105 al 113. ..... —
Otra disponiendo la internación, previo pago de derechos, de un cajón coteniendo fulminantes para pistolas y rifles Minier para la casa Comercial de Theodoro Harth y C.ª ..... —
Otra disponiendo que la Aduana del Callao despache libre de derechos tres cajones medicinas para los Hospitales dependientes de la Sociedad de Beneficencia de Lima ..... —
Otra declarando exento de impuesto sobre la renta al capital de diez mil soles dado á mitad por Doña Carolina Figueroa á su hijo don Carlos A. Tello 502
Otra disponiendo el libre despacho por la Aduana del Callao de tres bultos número 148 al 150 destinado á los Hospitales dependientes de la Beneficencia de Lima —
Presupuesto de la Junta Departamental de Ica para el año de 1899 ..... —
Otra de la Junta Departamental de Moquegua para el año 1899 505
Otra disponiendo el libre despacho por la Aduana del Callao de tres cajones marca S. V. P. para el uso de los establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencia de Lima 507
Otra disponiendo el libre despacho de 200 sacos arroz destinados á los hospitales dependientes de la Sociedad de Beneficencia de Lima ..... —
Otra aprobando el fallo de 1.ª Instancia pronunciado por el Administrador de la Aduana del Callao sobre comiso de mercaderías pertenecientes á Accame Hnos y Pellerano Pilotto y C.º ..... —
Otra disponiendo que la Dirección del Crédito Público devuelva á los señores Octavio Ayulo y Ca. la suma depositada por ellos en calidad de fianza ..... —
Presupuesto de la Junta Departamental del Cuzco para el año 1899 533
Presupuesto de la Junta Departamental de Ayacucho .. 525
Otro de la Junta Departamental de Huancavelica para el mismo año 546
Otra determinando la renta del personal encargado de examinar, liquidar y calificar los créditos contra el Estado ..... —
Otra nombrando Inspector del Resguardo de la Aduana de Paita á don Carlos Guinocchio en lugar de don Moisés Acha ..... —
Otra oprobando el gasto de 150 soles, valor de la impresión de 10.000 pólizas de embarque. hecho por la Casa Nacional de Moneda 547
Otra nombrando amanuense de la Tesorería Fiscal de Puno á don Agustín Iriarte Ortega, en lugar de don Agustín Apérrigue ..... —
Otra desaprobando el acuerdo de la Junta Departamental de Apurimac por el que ordena se abone á don Joaquín Bravo de Rueda y don Manuel Tomás Tejada la suma de 40 y 24 soles, respectivamente ..... —
Otra aprobando el gasto de 120 soles hecho por la Prefectura de Ayacucho en pagar haberes devengados á don José S. del Campo ..... —
Otra declarando sin lugar el abono de un pasaje solicitado por don Gabriel Ramos ..... —
Otra disponiendo que la Tesorería del Callao abone á la pensionista del Estado doña Libia V. Gálvez las pensiones que devengue ..... —
Otra nombrando Oficial Auxiliar de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda á don Carlos A. Raigada, Oficial calígrafo á don Eleodoro Freire y Amanuense á don Ramón A Torre Tagle .. —
Otra nombrando expendedor de sal en Colombia á don Emilio Ramos ..... —
Presupuesto de la Junta Departamental de Tacna para el año 1899 549
Resolución convocando postores para la internación y venta de guano en la provincia de Chancay 564
Otra id id id referente á los valles de Santa Catalina y Chicama de la provincia de Trujillo ..... —

PAG.

Resolución nombrando amanuense archivero de la Tesorería Departamental de Apurímac á don Víctor A. Pasapera ... 589
Otra aprobando los nombramientos efectuados por el Adminstrador de la Aduana del Callao, de Auxiliar y Guarda Almacen á favor del Confrontador de esa Aduana don Víctor V. Valcàrcel en lugar de don Jeraro Rueda y en la vacante de aquel á don Alfredo Gómez Sánchez y Enrique ... —
Otra nombrando miembro de la Junta Depuradora de créditos contra el Estado á don José Antonio Cabrera en lugar de don Enrique Ramos ... —
Otra mandando ocupar sus puestos de Vistas de la Aduana del Callao á don Pedro Carrión y don José F. Pacheco ... —
Otra disponiendo que el amanuense del contador del impuesto sobre pertenencias mineras sirva á la vez de auxiliar, con el haber mensua de siete libras ... —
Otra concediendo la licencia solicitada por el Oficial de numeración y manifiestos de la Aduana de Pisco, don Marcial La Puente y nombrando en su lugar á don Jerónimo Vásquez Solís ... —
Otra aprobando el gasto de 769 soles 18 centavos hecho en la instalación de oficinas, útiles de escritorio, menaje, impresiones y demàs artículos para el servicio de la Junta Depuradora de Créditos ... —
Otra aprobando el nombramiento de Inspector de la frontera de Sama, hecho por el Prefecto de Tacna á favor de don Armando Vargas Blondel ... —
Otra aprobando el abono de 58 soles 30 centavos hecho á don Carlos E. Castañeda, como amanuense de la Tesorería de Lambayeque ... —
Otra declarando sin lugar la solicitud de la Junta Departamental de Lima para organizar una sección de Municipalidades ... 594
Otra concediendo la licencia solicitada por don José Rios, Contador del Tribunal Mayor de Cuentas ... —
Otra mandando abonar por la Caja de Ahorros de Lima á doña María Pflücker viuda de Cuadros, el depósito constituido en esa Institución á nombre de don Manuel J. Cuadros ... —
Otra nombrando Inspector del Resguardo de la Aduana de Ilo á don Martin Mendiola y amanuense de la Contaduría de la de Pisco á don Federico Sparrow. —
Otra disponiendo que la Caja Fiscal de Lima abone las pensiones que le corresponden á doña Manuela Morveli ... —
Otra nombrando Auxiliar de la Administración de la sal en el Depnrtamento de Ancachs á don Guillermo Perla en lugar de don José Francisco Elías y á don Eulogio Rossel para igual empleo en la provincia de Yauyos y Cañete ... —
Otra mandando abonar en calidad de adelanto á don Antonio A. Farje, Oficial rectificador de la Aduana del Callao, la suma de ciento quince soles ... —
Otra disponiendo que la Tesorería del Callao abone las pensiones que devengue doña Eloisa viuda de Pardo —
Otra nombrando Auxiliar de Guarda Almacen de la Aduana del Callao á don Ignacio Córdova en lugar de don Luis Valderrama ... —
Otra mandando abonar á la casa Nacional de Moneda la suma de 490 soles 62 centavos que ha invertido en amonedación de oro durante los meses de Marzo á Abril últimos ... —
Otra aprobando el gasto de 633 soles hecho por la Administración de la sal para la refección de la bodega existente en el puerto de Sechura ... —
Otra disponiendo que la Caja de Ahorros de Lima abone á doña Carmen Bárcena viuda de Zegarra el importe constituido en esa Institución á nombre de don Reinaldo Zegarra ... —
Otra nombrando Amanuense de la Contaduria de Pisco á don Carlos A. Pezzuoli en lugar de don Federico Sparrow ... 595
Otra aprobando y mandando abonar el gasto de 886 soles 25 centavos á la casa Nacional de Moneda por la impresión de papel sellado ... —
Otra aprobando el gasto de 275 soles hecho por la Tesorería de Piura ... —
Otra autorizando á la Junta Departamental del Callao para que invierta la suma de 545 soles 99 centavos de su presupuesto de 1898 para pagar a la Beneficencia de Lima ... —
Otra disponiendo se consigne en el proyecto de Presupuesto General la suma de 405 soles para abonar frutos de una finca que se adeudan al Monasterio de Santa Clara ... —
Otra disponiendo se le abone á la casa Nacional de Mo la suma de 2,648 soles 12 centavos por amonedación de oro ... —
Otra nombrando Visitador de Escribanías Públicas y de Oficinas Fiscales de Recaudación en la Provincia Constitucional del Callao al señor Tomás Segundo Lama ... —

PAG.

Resolución reconociendo á doña Juliana Ibañez el derecho á goce de montepío ... 505
Otra concediendo la licencia solicitada por don Manuel Espíritu Santo Miranda, amanuense de la Tesorería de Ica ... 597
Otra aprobando el gasto de 305 soles hecho por el Tribunal Mayor de Cuentas en la compra de sillones y otros útiles para la Sala de Audiencia ... —
Otra disponiendo que don Juán de D. Rivero continúe como Presidente de la Comisión Revisora de cédulas de montepío ... —
Otra nombrando Comandante del Resguardo de Puno a don Federico Amat en lugar de don José A. Ruiz. —
Otra declarando sin lugar la reconsideración solicitada por la Junta Departamental de Ancachs, para alterar unas partidas de presupuesto del presente año ... —
Otra disponiendo que la Caja Fiscal de Lima abone á la pensionista doña Josefa Vergara viuda de Castillo las pensiones que en adelante devengue ... —
Otra declarando sin lugar el reconocimiento y pago que reclaman las señoritas La Fuente de las dos terceras partes de su pensión de montepío ... —

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

Documentos sobre el juicio de Cuentas de la Tesorería de Arequipa por Rentas y Gastos Generales de la responsabilidad de don Francisco Ballón ... 490
Documentos, sentencia y resolución sobre el juicio de cuentas de la Aduana de Pacasmayo de responsabilidad del Administrador don José Luis Torres, Contador don Juan C. Muñoz y don José S. Barandiarán ... 573

ADUANA DEL CALLAO

Junta de Arancel ... Acta núm. 1. ... 527
» » ... Acta núm. 2. ... 529
» » ... Actas núms. 3 y 4. ... 530
» » ... Acta núm 5. ... 531

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección de Guerra

Concurso Militar de las tres Armas ... 513
Resolución aprobando el plan orgánico de la Escuela Militar de Aplicación ... 550
Otra determinando la escala de sueldos del personal destinado á la Escuela Militar de Aplicación ... 552

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas

Padrón General de Minas del folio núm. 496 al ... 603

Dirección de Obras Públicas

Resolución aceptando la propuesta presentada por el doctor Isaac Alzamora y don Pedro Dávalos Lisson para establecer y explotar una vía férrea entre el Cerro de Nasca y la región carbonífera de Champa-Cruz ... 527
Proyecto y resolución para la construcción de un muelle con pilotes de acero en Huacho ... 558
Resolución disponiendo el giro de un libramiento por cien soles á favor de doña María Boza viuda del ingeniero Rey y Basadre ... 570
Otra mandando extender un libramiento de 300 soles á favor del ingeniero don Amadeo Drinot, correspondiente á su haber de los meses de Enero y Febrero del presente año ... —
Otra aprobando la relación presentada por el Gerente del Ferrocarril de Paita á Piura para liberar del pago de derechos aduaneros los artículos que indica ... —
Otra mandando abonar á doña Teresa Bolcña viuda de Roca, don Bernardo Roca y Garzón, don Ramón Ribeyro y Enrique Delgado; la suma de 124 soles 81 centavos valor de terrenos expropiados para la Avenida de Magdalena ... —
Otra mandando girar á favor de don Enrique Laos la suma de 40 soles para la adquisición de útiles de dibujo ... —
Otra nombrando al ingeniero don Felipe Arancibia para que examine los daños causados por el río Chincha en la población de Tambo de Mora ... —
Otra mandando girar un libramiento por 75 soles á favor del ingeniero Drinot valor de su haber correspondiente á la primera quincena de Marzo último. —

	PAG.
Resolución mandando abonar al ingeniero don E. Silgado la suma de 148 soles valor de una planilla de los trabajos ejecutados en la Avenida Magdalena ...	570
Otra mandando elevar á escritura pública el contrato celebrado con el Gerente de la Sociedad Anónima Ferrocarril de Víctor	—
Otra mandando cancelar los haberes de los empleados que cuidan la linea férrea de Ilo á Maquegua, correspondientes al mes de Febrero último.....	—
Otra aprobando la relación presentada por el Gerente del Ferrocarril de Pacasmayo, para liberar de derechos aduaneros los artículos que indica	—
Otra disponiendo el giro de 60 soles á favor del ingeniero don Santiago M. Basurco, para que atienda á la comisión que se le encomienda al puerto de Ancón..	575
Otra girando á favor de don José R. Espinoza por la suma de 550 soles para que atienda á la comisión que se le ha encomendado al ingeniero de Estado don Agustín Espinoza en Moquegua.....	—
Otra autorizando al Prefecto de Junín para que nombre el jurado respectivo al aspirante don Mannel Nuñez Salinas para obtener título de Agrimensor Civil	—
Otra autorizando á la Junta encargada de la reconstrucción del templo de Santo Domingo de Moquegua, aproveche el material existente en el ruinoso templo de San Francisco	—
Otra mandando girar á favor de la Empresa del Ferrocarril Inglés la suma de 4 soles 50 centavos por trasportes proporcionados para el Ministerio del ramo.	—
Otra id id al Ferrocarril Central por 96 soles 19 centavos por el mismo servicio.....	—
Otra id id al mismo de 61 soles 29 centavos por id id....	—
Otra mandando girar por valor de 332 soles 43 centavos á favor del ingeniero señor Silgado por trabajos ejecutados en la Avenida Magdalena	582
Otra mandando girar á favor de don E. Laos por valor de 200 soles importe de la copia de planos de la Escuela de Medicina.....	—
Resolución accediendo á la solicitud de don Mariano A. Belaunde para transferir su contrato de irrigación de las pampas de Miño.....	595
Otra autorizando al mismo para variar el trazo del canal de irrigación.....	—
Otra mandando abonar los haberes correspondientes á los meses de Marzo y Abril devengados por el personal de vigilancia de la línea férrea de Ilo á Moquegua	—
Otra mandando abonar á don Miguel Gallo Diez la suma de 300 soles como auxilio para principiar la explotación de la carretera de la Oroya al Cerro de Pasco	583
Otra disponiendo el pago de 1,023 soles 34 centavos como cancelación de los trabajos ejecutados en la Cárcel de Mujeres	—
Otra mandando abonar á la Empresa del Ferrocarril Central la suma de 136 soles 94 centavos, por trasportes proporcionados al servicio del Ministerio del ramo en el mes de Marzo último..... ...	—
Otra mandando contratar con el ingeniero don Pedro Marzo el estudio definitivo del camino carretero de la Oroya al Cerro de Pasco.....	—
Otra disponiendo el giro de 400 soles para atender á trabajos ejecutados en la Avenida Magdalena.....	—
Otra prorrogando el plazo concedido al concesionario de la irrigación de la «Pampa de Aspitia»	—
Otra mandando que se hagan efectivas las multas en que ha incurrido la «Pacific Company,» por falta de cumplimiento en las obras de refección del muelle de Pacasmayo	—
Otra nombrando las Juntas que deben intervenir en la construcción del Colegio Nacional de Guadalupe....	584
Otra pidiendo propuesta para la construcción de un tranvía que una Lima con la Magdalena del Mar...	601
Otra pidiendo propuestas para el servicio de ómnibus entre Lima y Magdalena del Mar	—

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 099972983